INTER FOLIA FRVCTVS
J. M. ANDRADE

DIARIO IMPERIO

DEL

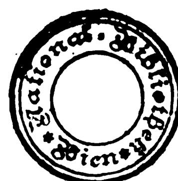

TOMO I. MEXICO: Domingo 1.° de Enero de 1865. NUM. 1.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Decreto que autoriza el Diario del Imperio como Periódico Oficial.—Carta de S. M. el Emperador á S. E. el Sr. Ministro de Justicia.—Decreto imperial sobre las condecoraciones.—Decreto imperial que instituye la Cruz del Aguila Mexicana.—Nominacion de S. E. el Gran Mariscal al puesto de Gran Canciller de la Orden del Aguila Mexicana.—Nominaciones de soberanos Grandes Cruces con Collar del Aguila Mexicana.—Decreto que fija el órden de precedencias de los dignatarios del Imperio.—Contribuciones directas.—Solicitudes de privilegio números 1, 2, 3, 4 y 5.

MINISTERIO DE ESTADO Y NEGOCIOS EXTRANJEROS.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º—El Periódico Oficial del Imperio Mexicano, tendrá en lo sucesivo el título de "Diario del Imperio," y se publicará por ahora todos los dias de la semana, escepto los lunes.

Art. 2º—Se insertarán en él todas las leyes, decretos, órdenes y circulares, y con su insercion serán obligatorios en el Imperio, sin necesidad de otra promulgacion.

Art. 3º—Los tribunales y jueces de la Capital y de su Distrito enviarán al Periódico Oficial, los avisos judiciales, y publicados en él, producirán sus efectos legales.

Art. 4º—Ningun periódico podrá publicar documento alguno oficial, que antes no haya aparecido en el "Diario del Imperio."

Art. 5º—Todas las oficinas del Gobierno Imperial deberán suscribirse al Periódico Oficial.

Nuestro Ministro de Estado y Negocios Estranjeros queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Diciembre de 1864.

(Firmado) Maximiliano.

El Ministro de Estado y Negocios Estranjeros.—(Firmado) *José F. Ramirez.*

México, Diciembre 27 de 1864.

Mi querido Ministro Escudero:

Para allanar las dificultades suscitadas con ocasion de las leyes llamadas de Reforma, Nos propusimos adoptar de preferencia un medio, que á la vez que dejara satisfechas las justas exigencias del pais, restableciera la paz en los espíritus y la tranquilidad en las conciencias de todos los habitantes del Imperio. A este fin Procuramos, cuando estuvimos en Roma, abrir una negociacion con el Santo Padre, como Gefe Universal de la Iglesia Católica.

Se encuentra ya en México el Nuncio Apostólico; pero con estrema sorpresa Nuestra, ha manifestado que carece de instrucciones y que tendrá que esperarlas de Roma.

La situacion violenta que con grande esfuerzo Hemos prolongado por mas de siete meses, no admite ya dilaciones; demanda una pronta solucion, y por lo mismo Os encargamos Nos propongais, desde luego, las medidas convenientes para hacer que la justicia se administre sin consideracion á la calidad de las personas; para que los intereses legítimos, creados por aquellas leyes, queden asegurados, enmendando los excesos é injusticias cometidos á su sombra, para proveer al mantenimiento del culto y proteccion de los otros sagrados objetos puestos bajo el amparo de la Religion, y en fin, para que los Sacramentos se administren y las demas funciones del ministerio sacerdotal se ejerzan, en todo el Imperio, sin estipendio ni gravámen alguno para los pueblos.

Al efecto Nos propondréis, de toda preferencia, la revision de las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, formulándola bajo la base de que se ratifiquen las operaciones legítimas, ejecutadas sin fraude y con sujecion á las leyes que decretaron la desamortizacion y nacionalizacion de dichos bienes.

Obrad, por último, conforme al principio de ámplia y franca tolerancia, teniendo presente que la Religion del Estado, es la Católica Apostólica Romana.

(Firmado) Maximiliano.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

A fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en el uso de las condecoraciones civiles ó militares, ya sea portándose las prohibidas por la ley, ó sin título las permitidas, Hemos tenido á bien decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º—Las personas que se consideren con derecho á portar una condecoracion, deberán justificarlo, presentando su diploma en la cancillería del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Art. 2º—La cancillería llevará un libro en que, con la separacion correspondiente, registrará GRATIS los diplomas, devolviéndolos á los interesados con la respectiva toma de razon. Los que carezcan de este requisito no tendrán valor alguno.

Art. 3º—El derecho á portar una condecoracion debe justificarse con su diploma. La pérdida de éste podrá suplirse con los datos que ministren el registro ó documentos que obren en la oficina que lo espidió, ó en el Periódico Oficial; mas en ningun caso se admitirá la prueba que tenga el carácter de testimonial.

Art. 4º—Quedan sujetos al registro los diplomas de las condecoraciones nacionales concedidas á individuos residentes en el Imperio, y las extranjeras que quieran portar sus súbditos.—Respecto de las extranjeras que porten estranjeros, Nos, otorgaremos á los representantes y agentes consulares de sus naciones respectivas, el auxilio que imploren para reprimir el abuso y castigar á los culpables.

Art. 5º—Se publicará en el Periódico Oficial el nombre de las personas condecoradas, debiéndose tener por ilegítimas las condecoraciones que no consten en el registro, y á los que las porten incursos en las penas de la ley.

Art. 6º—A la expiracion del término que señala el art. 10º, se imprimirá el catálogo general de las personas condecoradas. Un ejemplar de él se conservará en la secretaría de las prefecturas, tribunales y comandancias militares, siendo obligacion de los secretarios anotar sucesivamente en ellos los nombres de los que obtengan condecoraciones, segun los avisos que de ellas se dieren en el Periódico Oficial. Los interesados tendrán el derecho de reclamar las omisiones que noten en él ó en el catálogo, para hacer inscribir sus nombres.

Art. 7º—Los comandantes militares harán efectivas las penas de la ley en los que indebidamente porten condecoraciones militares, y los Prefectos y tribunales las harán en los que porten aquellas ó las civiles.

Art. 8º—Una Junta, intitulada *De Honor*, compuesta de cinco individuos elegidos de entre los que disfrutan condecoraciones militares, cuidará de conservar el honor y decoro de su clase, expulsando de ella y privando de la condecoracion á los que se hagan indignos de portarla por sus vicios y desarreglada conducta. Incurrirá, desde

luego, en esta pena, el que haya sido condenado judicialmente por un delito infamante. El Capítulo de la Orden de Guadalupe ejercerá esta facultad respecto de sus miembros.

Art. 9º—Reservamos á Nos, por esta vez, el nombramiento de la Junta de Honor.

Art. 10.—Se concede el término de seis meses para el registro de los diplomas.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Diciembre de 1864.

(Firmado) Maximiliano.

El Ministro de Estado y Negocios Extranjeros.—(Firmado) *José F. Ramirez.*

MINISTERIO DE ESTADO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Deseando consagrar por la creacion de una nueva condecoracion el recuerdo de la reconstitucion de nuestra patria; dar una prueba de nuestra amistad fraternal á los Soberanos que Nos secundan y Nos animan en el cumplimiento de Nuestra mision y recompensar el mérito de toda especie;

Instituimos por el presente decreto la Orden del AGUILA MEXICANA.

Art. 1º—Esta Orden tiene por Gefe Soberano y por Gran Maestre al Emperador reinante de México ó á la Regencia gobernando en su nombre.

Art. 2º—La condecoracion representa el águila mexicana con las alas desplegadas, descansando sobre un nopal y desgarrando la serpiente de la discordia intestina. Tiene arriba de su cabeza la corona imperial y cruzadas sobre su pecho el cetro y la espada representando la equidad y la justicia.

Art. 3º—Esta condecoracion comprende seis clases, que son:

1 Caballeros.
2 Oficiales.
3 Comendadores.
4 Grandes Oficiales.
5 Grandes Cruces.
6 Grandes Cruces con collar.

Art. 4º—El águila será de plata para los Caballeros, y de oro para las demas clases, y en todas el nopal y la serpiente esmaltadas de verde. Su altura total será de 45 milímitros para los Caballeros y Oficiales, y de 55 para los demas.

Art. 5º—Los Caballeros llevarán la condecoracion pendiente de una cinta moiré verde y roja, colores escogidos de los de la gloriosa bandera de la independencia, sin roseta y al lado izquierdo del pecho.

Los Oficiales la llevarán en el mismo lugar y con la misma cinta, pero con una roseta.

Los Comendadores la llevarán al cuello pendiente de la misma cinta un poco mas ancha.

Los Grandes Oficiales llevarán sobre el pecho, al lado derecho, una placa ó estrella de plata de ocho rayos abrillantados, llevando una piedra verde en la estremidad de los cuatro rayos principales. El águila que ocupe el centro, será de quince milímetros de altura y estará sobre fondo de oro, con un círculo de piedras rojas y otro esterior á éste, de piedras verdes.

Los Grandes Cruces llevarán una cinta ancha de los mismos colores en forma de banda de diez centímetros, pasando sobre el hombro derecho y de la cual pende una águila semejante á la de los Comendadores, llevando ademas al lado izquierdo del pecho, una placa semejante á la de los Grandes Oficiales.

Art. 6º—El collar será de oro y formado de una doble cadena entre la cual se alternan el águila de la forma indicada y de treinta milímetros de altura y Mi cifra. Esta cadena sirve para sostener la condecoracion de la misma forma y dimensiones que la Gran Cruz.

Art. 7º—En el traje comun, los grandes collares tienen derecho de llevar el águila con la corona en dimensiones reducidas, y suspendida al cuello de un cordon negro.

Art. 8º—El número de las diferentes clases de la Orden, se fija, para los mexicanos, como sigue:

Caballeros.................	ilimitado.
Oficiales..................	200.
Comendadores............	100.
Grandes Oficiales..........	50.
Grandes Cruces............	25.
Idem con collar............	12.

Art. 9º—El collar se destina en el estranjero esclusivamente para las testas coronadas, reservándonos la facultad de conferir esta distincion estraordinaria á los doce mexicanos que por sus virtudes cívicas ó servicios distinguidos hayan contribuido de una manera señalada á la prosperidad y á la gloria del pais.

Dado en el Palacio de México, el 1º de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador, el Ministro de Estado.—(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Como consecuencia de Nuestro decreto fecha de hoy:

Nombramos á Nuestro Gran Mariscal D. Juan N. Almonte, Gran Canciller de la Orden del "Aguila Mexicana," encargándolo de someter á Nuestra aprobacion los Estatutos orgánicos de la Orden á la mayor brevedad posible.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador, el Ministro de Estado.—(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

Por decretos fecha de hoy, S. M. el Emperador ha nombrado Grandes Cruces con Collar del Aguila Mexicana á los Soberanos siguientes:

El Emperador de los franceses, Napoleon III.
El Emperador de Austria, Francisco José.
El Emperador de Rusia, Alejandro II.
El Emperador del Brasil, Pedro II.
El Rey de los Belgas, Leopoldo I.
El Rey de Italia, Victor Manuel II.
El Rey de Suecia y Noruega, Cárlos XV.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es de primera necesidad el fijar el órden de precedencias de los dignatarios de la Corona, así como de los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos del Imperio,

Hemos decretado y Decretamos:

Art. 1º—Despues de los Príncipes imperiales y los Cardenales, el primer rango será ocupado por los Collares del Aguila Mexicana.

Art. 2º—Los dignatarios de la Corona, los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos se clasificarán de la manera siguiente:

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.
El Ministro de Estado.
El Presidente del Consejo de Estado.
Los Ministros.
Los Grandes Cruces del Aguila Mexicana.
Los Grandes Oficiales de la Corona.
Los Consejeros de Estado, efectivos y honorarios.
Los Grandes Cruces de Guadalupe.
Los Grandes Oficiales del Aguila Mexicana.
Los Generales de Division con mando de una division territorial en el lugar de su mando.
Los Arzobispos en sus Diócesis.
Los Grandes Oficiales de Guadalupe.
Los Comendadores del Aguila Mexicana.
Los Subsecretarios de Estado.
Los Prefectos políticos superiores en su Departamento.
Los Generales de Brigada Comandantes de Departamento, en el lugar de su mando.
Los Prefectos de Distrito y Subprefectos en su Distrito.
Los Prefectos municipales y Ayuntamientos.
El Rector y la Universidad de México.
Los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

Art. 3º—La posicion que deberá ocupar la magistratura se determinará con la organizacion judicial.

Art. 4º—A las ceremonias religiosas los cuerpos del Estado se invitarán en la Capital por el Gran Mariscal de la Corte, y por los Prefectos políticos en los Departamentos, guardando entre sí los lugares siguientes:

NAVE PRINCIPAL.

A LA IZQUIERDA.

El Gran Mariscal.
Los Grandes Dignatarios y la Casa imperial.
Los Subsecretarios de Estado.
Los Prefectos políticos superiores.
Los generales de brigada.
El Prefecto municipal y el Ayuntamiento.
Los oficiales del ejército y de la guardia rural, los Comendadores de Guadalupe y Oficiales y Caballeros de las Ordenes del Aguila y Guadalupe.

A LA DERECHA.

Los Collares del Aguila Mexicana.
El Ministro de Estado y el Presidente del Consejo de Estado.
Los Ministros.
Los Grandes Cruces del Aguila.
Los Consejeros de Estado efectivos y honorarios.
Los grandes oficiales del Aguila.
Los Grandes Cruces de Guadalupe.
Los Generales de division.
Los Arzobispos.
Los Comendadores del Aguila y Grandes Oficiales de Guadalupe.
Los empleados superiores de los Ministerios y los de la administracion que depende de ellos.
El Rector, la Universidad, los Directores y profesores de los Colegios imperiales.

La parte reservada al ejército comprenderá solamente á los oficiales de la guarnicion en servicio activo y á los oficiales de la misma categoría que se hallen de tránsito.

Art. 5º—Cuando el Emperador reciba á los Cuerpos del Estado, será en el órden siguiente:

Los Collares del Aguila Mexicana.
El Ministro de Estado y los Ministros.
El Presidente y el Consejo de Estado.
La Orden del Aguila Mexicana.
La Orden de Guadalupe.
Los Generales con mando de division, y su Estado Mayor.
El Arzobispo, el Cabildo y los Párrocos de la Ciudad.
Los Subsecretarios de Estado y los empleados superiores de los Ministerios y Administracion que dependen de ellos.
El Prefecto político y Secretario general con los empleados de la Prefectura.
Los Generales de Brigada que manden Departamento y su Estado Mayor.
El Obispo, Cabildo y Párrocos de la Ciudad.
El Prefecto del Distrito ó el Subprefecto.
El Prefecto municipal y el Ayuntamiento.
Los oficiales de la guarnicion y de la fuerza rural.
Los Rectores y la Universidad.
Los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

Art. 6º—El tratamiento de Excelencia no corresponde sino á los Collares del Aguila, al Gran Mariscal de la Corte, al Presidente del Consejo de Estado, á los Ministros del Emperador y á sus Representantes en el estranjero.

El de Señoría á los Grandes Cruces del Aguila, á los Consejeros de Estado, á los generales con mando de una division, á los Arzobispos, á los Subsecretarios de Estado y á los prefectos políticos.

Art. 7º—Un decreto ulterior fijará los honores militares y fúnebres á que tendrán derecho los funcionarios mencionados.

Dado en el Palacio de México el 1º de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Estado.—(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En el presente mes de Enero debe pagarse el primer tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Tres al millar sobre fincas rústicas.
Contribucion de Giros mercantiles.
Idem de Establecimientos industriales.

Los dueños ó encargados de dichos Giros y establecimientos, pueden ocurrir á esta oficina por sus patentes nuevas, conforme á lo prevenido en el decreto de 29 de Julio de 1863.

Los dueños ó encargados de las fábricas de papel y de las de hilados y tejidos de algodon, lana y lino, deberán satisfacer el dia 4 del actual la contribucion correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

Todo lo que se recuerda á los contribuyentes; advirtiéndoles, que pasados los plazos que designan los decretos de 29 de Julio de 1863 y de 4 de Agosto de 1857, se procederá á exigir ejecutivamente las cuotas, multas y recargos que ellos imponen.

México, Enero 1º de 1865.—El Administrador general, *Estéban Villalva.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

Mexico, Diciembre 29 de 1864.

Núm. 1.

Con fecha 28 del actual se ha admitido en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Juan P. Iriarte y D. Anastasio Vazquez, de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el fondo de una barranca que corre de O. á P., llamada Acatlan, en el pueblo de Tequisquiac, en terrenos de comunidad del pueblo, de los cuales, á las márgenes de la citada barranca, tiene uno á la derecha D. Manuel Tolonio, y otro á la izquierda, D. Cruz Jimenez.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) *Manuel Orozco.*

México, Diciembre 29 de 1861.

Núm. 2.

Con fecha 28 del actual, se ha admitido en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, un registro de un manto de carbon de piedra, con todos los betúmenes que se hallan anexos, situado en el cerro de Chimatitlan, municipalidad de Tetipac, Distrito de Iturbide, hecho por D. Sebastian Pane y socios, cuyo registro se admitió en cuanto ha lugar en lo relativo al manto de carbon, solamente, por no especificar con precision los betúmenes que espresan.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) *Manuel Orozco.*

México, Diciembre 29 de 1864.

Núm. 3.

Con esta fecha se ha admitido, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Sebastian Pane y socios, de un manto de carbon de piedra, situado entre la laguna conocida por de "En medio," y la cueva del "Suanchí," en la municipalidad de Tetipac, Distrito de Iturbide.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) *Manuel Orozco.*

México, Diciembre 19 de 1864.

Núm. 4.

Con fecha 15 del actual, se ha admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Bernardo Rodriguez Laso, de un manantial de petróleo situado en terrenos de la hacienda y pueblo de Santa Ana, jurisdiccion de Tenancingo.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) *Manuel Orozco.*

SECCION 2ª

México, Diciembre 30 de 1864.

Núm. 5.

Solicitud de D. Juan Peyra y Castañer, pidiendo privilegio esclusivo para introducir una máquina especial destinada á la construccion de clavos cortados.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Juan Peyra y Castañer, ante V. E. con el debido respeto espone: que deseando establecer una fábrica de clavos cortados, necesita introducir del estranjero, máquinas especiales para el efecto, no conocidas ni puestas en uso en este pais. La instalacion de esta nueva industria en el Imperio, me ha de causar gastos considerables, que son consiguientes á toda nueva empresa, al paso que sus resultados serán una ventaja para los consumidores de dicho artículo: fundado en estas razones, tengo el honor de acompañar con la presente solicitud, el plano y la descripcion de una de dichas máquinas, para, como primer introductor, gozar del privilegio esclusivo por el término de doce años que concede la ley de 3 de Noviembre de 1858: en esta virtud,

A V. E. suplico que despues de publicada esta solicitud y trascurrido el término que corresponda, se sirva mandar estender á mi favor la correspondiente patente de privilegio de introduccion para máquinas de cortar clavos.—Es gracia y justicia que pido bajo el juramento legal.—México, Noviembre 30 de 1864.—*Juan Peyra y Castañer.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento.—(Firmado) *Manuel Orozco.*

PARTE NO OFICIAL.

SUMARIO.

Potencias estranjeras que han reconocido el Imperio Mexicano.—Recepcion del embajador imperial en el Imperio Otomano.

El *Moniteur* de Paris ha publicado la lista de las potencias que han reconocido el nuevo Imperio, siendo de notar que varios de los gobiernos que han dado este paso, jamas habian reconocido la República Mexicana. En este número contamos la Rusia, la Suecia, la Baviera, la Sajonia, la Turquía, la Grecia, la Persia, el Wurtemberg, el Portugal, Dinamarca y todos los Estados menores de la Confederacion Germánica.

Leemos en *El Comércio* de Cádiz:

"El nuevo Imperio mexicano está reconocido ya por los Estados siguientes: Francia, Inglaterra, Rusia, Austria, Prusia, España, Italia, Turquía, Suecia, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Portugal, el gobierno Pontificio, Suiza, Persia, Grecia y todos los Estados que forman la Confederacion Germánica.

"El párrafo que precede, tomado de *La Correspondencia*, es la mejor contestacion para los que tanto pusieron en duda que la monarquía se afianzara en México y que fuera reconocida por Europa. No hay ya un Estado que no haya reconocido al nuevo Imperio, ni en su inmensa estension tiene otros enemigos que algunas partidas de aventureros."

Recepcion del Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. I. en el Imperio Otomano.

El dia 7 de Octubre llegó á Constantinopla el Exmo. Sr. D. T. G. Martinez del Rio, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador, encargado de notificar á S. M. I. el Sultan, el advenimiento al trono de México de nuestro augusto Soberano. Algunas horas despues de su llegada dirigió una nota á S. E. Aalí-Pachá, ministro de Relaciones, esplicándole el objeto de su mision y pidiéndole una audiencia, la que se verificó el dia 10, con suma afabilidad y cortesía por parte del Ministro turco.

Desde el primer instante de la llegada del Ministro mexicano á la frontera del Imperio Otomano, comenzó á recibir pruebas de gran distincion y cordial hospitalidad del Sultan, como sucedió en Kustendje, donde el Gobernador mandó su intérprete para que le recibiera y acompañara hasta Ezernavoda, en cuyo puerto deberia embarcarse el Ministro. Este señor habia mandado preparar anticipadamente una habitacion en el principal hotel de Constantinopla; pero no tuvo lugar de usarla, pues le esperaba en el puerto una barca grande y de gala del mismo Sultan, y en ella, un empleado del Ministerio de Relaciones con encargo de conducirlo á un escelente hotél, inmediato á la capital, donde todo se hallaba dispuesto para que fuese alojado.

El Gobierno turco se mostró tan cortés y hospitalario, que puso á disposicion del Ministro de S. M. el Emperador una espléndida barca de seis remos y un cazador ó guardia para que le sirviese constantemente de escolta, ademas de la opípara mesa que se le servia y de otra multitud de atenciones que se le prodigaron.

Aun antes de que el Ministro de Relaciones recibiera la nota en que le pedia audiencia el Exmo. Sr. Martinez del Rio, se presentó en su habitacion el primer intérprete de la Sublime Puerta, Arifi-bey, de gran uniforme, para cumplimentarle y encargarse de los documentos necesarios.

El Gran Visir recibió en audiencia á S. E. el Ministro de S. M. I. el dia 15, en el local destinado para estas recepciones y con el aparato que allí se usa, como portador que era de una Carta Autógrafa de nuestro Soberano, de quien el Gran Visir hizo grandes elogios, añadiendo, que habia tenido la alta honra de conocer á S. M. en Viena.

La recepcion oficial por S. M. I. el Sultan, con todo el ceremonial debido y que tanto realzan las costumbres y el lujo oriental, se verificó solemnemente el dia 20, pronunciándose en ella los discursos de estilo.

Finalmente, S. E. el Enviado Estraordinario de S. M. el Emperador, hizo las visitas debidas á los Embajadores y Ministros que tienen acreditados en Constantinopla varias cortes de Europa.

El Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. A. I. el Sultan, al entregar sus credenciales, pronunció el siguiente discurso:

"Señor: Tengo el insigne honor de presentar á V. M. I. la carta por la que el Emperador Maximiliano I, mi augusto Soberano, notifica á V. M. I. su advenimiento al trono de México, así como la que me procura la alta honra de ser acreditado cerca de V. M. I.

"Despues de una larga serie de desgracias, México presenta hoy el espectáculo imponente de una nacion que se levanta y sale de la mas funesta anarquía, bajo los auspicios de un Príncipe generoso, tan noble por los sentimientos de su corazon, como por las tradiciones de sus antepasados.

"Guiado por sus miras elevadas y verdaderamente patrióticas, S. M. el Emperador aspira á ver ocupar á su nueva patria el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas; y, apenas sentado sobre el trono, se apresura á establecer relaciones de amistad y comercio con la Turquía, este bello pais que V. M. I. gobierna de una manera tan noble generosa:

"Estas bellas aspiraciones, de que V. M. I. ha dado tan brillantes pruebas, son por sí mismas la mas segura garantía de los sentimientos de simpatía de V. M. I. hácia la Nacion Mexicana y su magnánimo Monarca.

"Mi augusto Soberano me ha encargado igualmente de manifestaros los votos que hace por la ventura de V. M. I. como por la prosperidad de vuestro Imperio; y de aseguraros los deseos que tiene de ver á las dos naciones unidas por los lazos de mútua amistad y por las de recíprocas ventajas."

S. M. I. contestó:

"S. M. el Sultan se considera feliz y complacido al recibir un embajador enviado por S. M. el Emperador de México, y le será sumamente grato el tener relaciones directas de buena amistad con S. M.

"S. M. el Sultan sabe cuán digno es S. M. el Emperador de México, de gobernar un grande Imperio. S. M. el Emperador posee sentimientos generosos y todos los dotes de un Príncipe eminente.

"S. M. el Sultan se apresurará á responder por medio de una carta á S. M. el Emperador de México, y, entretanto, S. M. el Sultan ruega á V. E. trasmita directamente á S. M. el Emperador de México la espresion de los votos personales que hace por la prosperidad de su Imperio."

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Viceconsulado del Imperio Mexicano en San Francisco.—San Francisco California, Noviembre 12 de 1864.—Exmo. Sr.—El vapor que fondeó en esta bahía el dia 2 del presente, procedente de Mazatlan, ha sido portador de noticias de la mas alta importancia para el Supremo Gobierno: el pronunciamiento del general Corona; la captura de dicho puerto por sus fuerzas; la espulsion subsecuente del gobernador del Estado con el personal del gobierno depuesto, y el pronunciamiento de D. Francisco Vega en Culiacan, segun se dice, á favor del Imperio, son los sucesos que se nos participan por conductos fidedignos.

Estos acontecimientos, aunque en sí son lamentables, son producentes, en lo moral, de favorables y trascendentes resultados en este pais: ellos vienen á ratificar el aserto tantas veces desmentido por la prensa juarista, de que la única oposicion al Gobierno Imperial, se componia en su totalidad de chusmas sin organizacion, acaudilladas por hombres sin principios, los que guiapor sus viles intereses, la prolongaban con el objeto ostensible de satisfacerlos aun á costa de la vida de hombres infelices.

Por otra parte, estos sucesos han producido buen efecto. Como el gobernador depuesto funcionaba interinamente siendo sustituto ó criatura de D. Plácido Vega, quien hace meses se halla en este puerto agenciando armamento y reclutas para su ejército, con el hecho de su destitucion, queda este señor en una situacion nula y sin valor, pues á la vez que el que ha asumido las riendas del poder, es su enemigo inveterado, con tal advenimiento y por consecuencia natural, se le corta la fuente de donde deberian provenir los recursos para llevar á cabo sus pretendidos planes de oposicion. Por consiguiente, es evidente que de los desmanes de esos hombres se han desprendido resultados á favor de nuestro Soberano.

Entre las faces políticas del pais, es digno de notarse el cambio efectuado en el tenor de la prensa americana: antes atacaba con severidad el órden de cosas establecido en el Imperio, promulgando con profusion sus improperios; hoy da cabida en sus columnas á escritos que tienden á demostrar la verdadera situacion, asignando á los partidos el valor que á cada uno con justicia le corresponde.

El periodo que abraza la presente reseña ha sido fecundo en acontecimientos, siendo uno de ellos la admision del Estado de "Nevada" en la confederacion americana. Este evento, debido á la eleccion presidencial que absorve la atencion, ha sido poco notado. La agregacion de este nuevo Estado formará el trecésimo de la confederacion: en mi informe anual tendré el honor de presentar á V. E. un sinópsis completo de su situacion geográfica, sus recursos y su poblacion.

Nunca desde la cuna de la Union Americana se habia suscitado una contienda electoral cuyo resultado se deseara con mas interés que la presente. Debido á la efervescencia de los ánimos, se temia hubiera habido sus disturbios en los momentos que la eleccion tuviera su verificativo; mas afortunadamente ha pasado sin ninguna séria novedad. El resultado ha justificado la opinion que en mi nota núm. 49 tuve el honor de emitir á V. E.: el partido Unionista ha salido victorioso, triunfando en el Estado por una pluralidad de 18,000 á 20,000 votos.

El catorce (14) del actual se deberá botar al agua el famoso Monitor "Camanche" destinado al resguardo de este puerto. Grandes son los fines que en caso de una guerra se proponen alcanzar con este formidable Monitor. Sus proporciones son las siguientes: longitud de quilla 150 piés; longitud de cubierta 200 piés; diámetro de banda á banda 43 piés; espesor del casco (madera) 41 pulgadas; espesor de su armadura (fierro) 5 pulgadas; diámetro interior del torreon 21 piés. Su armamento: 2 cañones, pesando cada uno 42,000 libras, arrojando una bala de 460 libras; diámetro de perforacion 15 pulgadas; carga de pólvora para cada tiro 50 libras; peso total del buque 1,550 toneladas.

Por la via de Nueva Orleans nos trasmiten noticias de México, las mas absurdas, como la del asesinato de S. M.; el pronunciamiento del general Miramon en la capital, y otras mil no menos inverosímiles que para refutarlas, repito, se sirva V. E. disponer se me remitan con puntualidad aquellas que poniéndonos al tanto de los sucesos, sirvan de barrera al cinismo de los enemigos del Imperio.

Cábeme el honor, Señor Ministro, de reiterar á V. E. las protestas de mi mas atenta consideracion.—El Vicecónsul, *Manuel Guillen.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Martes 3 de Enero de 1865. NÚM 2.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.
Decreto que fija el órden de precedencias de los dignatarios del Imperio.

MINISTERIO DE ESTADO.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es de primera necesidad el fijar el órden de precedencias de los dignatarios de la Corona, así como de los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos del Imperio,

Hemos decretado y Decretamos:

Art. 1º—Despues de los Príncipes imperiales y los Cardenales, el primer rango será ocupado por los Collares del Aguila Mexicana.

Art. 2º—Los dignatarios de la Corona, los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos, se clasificarán de la manera siguiente:

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.
El Ministro de Estado.
El Presidente del Consejo de Estado.
Los Ministros.
Los Grandes Cruces del Aguila Mexicana.
Los Grandes Oficiales de la Corona.
Los Consejeros de Estado, efectivos y honorarios.
Los Grandes Cruces de Guadalupe.
Los Grandes Oficiales del Aguila Mexicana.
Los Generales de Division con mando de una division territorial en el lugar de su mando.
Los Arzobispos en sus Diócesis.
Los Grandes Oficiales de Guadalupe.
Los Comendadores del Aguila Mexicana.
Los Subsecretarios de Estado.
Los Prefectos políticos superiores en su Departamento.
Los Generales de Brigada, Comandantes de Departamento, en el lugar de su mando.
Los Obispos en sus diócesis.
Los Prefectos de Distrito y Subprefectos en su Distrito.
Los Prefectos municipales y Ayuntamientos.
El Rector y la Universidad de México.
Los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

Art. 3º—La posicion que deberá ocupar la magistratura se determinará con la organizacion judicial.

Art. 4º—A las ceremonias religiosas los cuerpos del Estado se invitarán en la Capital por el Gran Mariscal de la Corte, y por los Prefectos políticos en los Departamentos, guardando entre sí los lugares siguientes:

NAVE PRINCIPAL.

A LA IZQUIERDA.

El Gran Mariscal.
Los Grandes Dignatarios y la Casa Imperial.
Los Subsecretarios de Estado.
Los Prefectos políticos superiores.
Los Generales de brigada.
El Prefecto municipal y el Ayuntamiento.
Los oficiales del ejército y de la guardia rural, los Comendadores de Guadalupe y Oficiales y Caballeros de las Ordenes del Aguila Mexicana y Guadalupe.

A LA DERECHA.

Los Collares del Aguila Mexicana.
El Ministro de Estado y el Presidente del Consejo de Estado.
Los Ministros.
Los Grandes Cruces del Aguila Mexicana.
Los Consejeros de Estado efectivos y honorarios.
Los Grandes Cruces de Guadalupe.
Los Grandes Oficiales del Aguila Mexicana.
Los Generales de Division.
Los Arzobispos.
Los Comendadores del Aguila Mexicana y Grandes Oficiales de Guadalupe.
Los empleados superiores de los Ministerios y de los ramos que dependen de ellos.
El Rector, la Universidad, los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

La parte reservada al ejército comprenderá solamente á los oficiales de la guarnicion en servicio activo y á los oficiales de la misma categoría que se hallen de tránsito.

Art. 5º—Cuando el Emperador reciba á los Cuerpos del Estado, será en el órden siguiente:

Los Collares del Aguila Mexicana.
El Ministro de Estado y los Ministros.
El Presidente y el Consejo de Estado.
La Orden del Aguila Mexicana.
La Orden de Guadalupe.
Los Generales con mando de division, y su Estado Mayor.
El Arzobispo, el Cabildo y los Párrocos de la Ciudad.
Los Subsecretarios de Estado y los empleados superiores de los Ministerios y de los ramos que dependen de ellos.
El Prefecto político y Secretario general con los empleados de la Prefectura.
Los Generales de Brigada que manden Departamento y su Estado Mayor.
El Obispo, Cabildo y Párrocos de la Ciudad.
El Prefecto del Distrito ó el Subprefecto.
El Prefecto municipal y el Ayuntamiento.
Los oficiales de la guarnicion y de la fuerza rural.
Los Rectores y la Universidad.
Los Directores y Profesores de los Colegios Imperiales.

Art. 6º—El tratamiento de Excelencia no corresponde sino á los Collares del Aguila Mexicana, al Gran Mariscal de la Corte, al Presidente del Consejo de Estado, á los Ministros del Emperador y á sus Representantes en el estranjero.

El de Señoría á los Grandes Cruces del Aguila Mexicana, á los Consejeros de Estado, á los Generales con mando de una division, á los Arzobispos, á los Subsecretarios de Estado y á los Prefectos políticos.

Art. 7º—Un decreto ulterior fijará los honores militares y fúnebres á que tendrán derecho los funcionarios mencionados.

Dado en el Palacio de México el 1º de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,
El Ministro de Estado,
(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

☞ Repetimos el decreto que precede, publicado en nuestro número de antier, por haberse notado en él algunas equivocaciones.

DOCUMENTOS.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

CONSEJO DE MINISTROS.

Queriendo conciliar el mejor servicio público con la regularidad y buen órden que exije la espedicion de los negocios en las Secretarías del Despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador las disposiciones siguientes:

1ª Los Ministros de Estado, Guerra y Justicia, darán audiencia pública los lunes, miércoles y viernes, de 3 á 4 de la tarde.

El de Negocios Estranjeros, todos los dias, de 10 á 11 de la mañana:

Los de Fomento y Gobernacion, todos los dias, de 11 á 12 de la mañana.

El Subsecretario de Hacienda, los jueves, sábado y domingo, de 11 y media á 12 y media de la mañana.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

2ª El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela, indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

3ª Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al oficial de partes.

4ª Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

5ª Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

6ª A fin de estirpar la costumbre, tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

7ª Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en los lugares mas visibles de las Secretarías.

México, Enero 1º de 1865.

El Ministro de Negocios Estranjeros,

(Firmado) *Ramirez.*

Viceconsulado del Imperio Mexicano en San Francisco.—San Francisco California.—Octubre 28 de 1864.—Exmo. Sr.—Con fecha veintisiete (27) del próximo pasado, me dice el señor Agente confidencial del Imperio en Nueva-York, que sabia de una manera positiva, que se armaban tres vapores en este puerto, los que autorizados con patentes de corso espedidas por el Sr. Juarez y el gobierno peruano, zarparian con el objeto ostensible de perjudicar el comercio frances, español y mexicano del Imperio.

Lo único que hasta la presente ha habido de realidad, y lo cual no dudo ha dado márgen á la noticia, es el hecho siguiente, que por haber sido abortado en el momento de concebirse, y por su poca magnitud, no creí que mereciera la atencion de V. E.

Durante el mes de Agosto corríase la voz de que el agente especial del gobierno peruano en este puerto, habia comprado un vaporcito como de trescientas (300) toneladas, llamado el "Colon," y que al efecto le armaba en guerra, á fin de conducirle á las aguas del Perú. La autoridad, prevenida por el Sr. Cónsul de España de lo que se meditaba, le hizo aprehender para evitar su salida, permaneciendo hasta la presente bajo su vigilancia.

Otro vapor, respecto al cual tambien han corrido rumores análogos al primero, hace dos dias se halla bajo la misma vigilancia: éste, ademas de que por su tamaño es de por sí insignificante, pues solo medirá treinta (30) toneladas, se me ha asegurado pertenecer á un frances, quien piensa destinarlo á fines ajenos al que se le atribuye.

Ya estaba en mi conocimiento que el Sr. Juarez habia espedido patentes de corso, en blanco, y las habia remitido á su agente en este puerto, Sr. general Vega; pero como el aliciente era poco y las probabilidades de la pronta supresion de todo buque pirata eran evidentes, no hubo quien se arriesgara á embarcarse en tan temeraria empresa.

No obstante lo espuesto, como anhelo con vehemencia evitar todo atentado en contra de los intereses del Imperio, vigilo con asiduidad los movimientos de los ya mencionados buques.

Cábeme el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi respeto.—El vicecónsul, *Manuel Guillen.*

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

Hé aquí la parte del Mensaje del Sr. Presidente Lincoln, relativa á la situacion general del país:

"La guerra.—Continúa la guerra. Desde que os dirigí mi último Mensaje anual, nuestras tropas han conservado todas las líneas y posiciones importantes que entonces ocupaban, y nuestros ejércitos han seguido avanzando firmemente, libertando así las regiones que dejaban á retaguardia; de suerte que Missouri, Kentucky, Tennessee y parte de otros Estados, han producido regulares cosechas.

El rasgo mas notable de las operaciones militares del año, es la marcha de 300 millas en línea recta emprendida por el general Sherman, al través del país insurrecto. El hecho de considerarse nuestro general en gefe en aptitud de hacer frente y tener en jaque á todos los ejércitos del enemigo, y enviar al propio tiempo en semejante espedicion á un gran ejército, bien organizado, tiende á demostrar que nuestra fuerza relativa se ha aumentado considerablemente. Como todavía no se conoce el resultado de la empresa, me abstengo de hacer conjeturas sobre el particular.

Enmienda de la Constitucion.—Han ocurrido tambien durante el año importantes sucesos, cuyo resultado será amoldar la sociedad á la Union de una manera permanente, y aunque no se haya logrado todavía un éxito completo, es un buen principio que 12,000 ciudadanos en cada uno de los Estados de Arkansas y Luisiana hayan organizado gobiernos leales con constituciones libres, y que estén luchando formalmente en defensa de las mismas.

No debemos pasar por alto el movimiento de igual índole y mas estenso, si menos definido, que se está efectuando en Missouri, Kentucky y Tennessee.

En cuanto á Maryland, el triunfo ha sido completo allí: la Libertad y la Union pueden contar de hoy mas con ese Estado. El genio de la rebelion no podrá ya reclamarlo como suyo; cual nuevo espíritu maligno, al verse espulsado, acaso tratará de atormentarlo, pero jamás volverá á tentarlo.

El Senado aprobó durante la legislatura pasada, un proyecto para reformar la constitucion aboliendo la institucion doméstica en todos los Estados-Unidos, y que no llegó á tener fuerza de ley porque en la Cámara de Representantes no pudo obtener los dos tercios de los votos que al efecto se requerian. Aunque el Congreso actual es el mismo, y los miembros casi los mismos, y sin poner en duda la sabiduría ó el patriotismo de los que hicieron la oposicion, me atrevo á recomendar que se vuelva á tomar en consideracion y se adopte la espresada medida durante la legislatura actual.

Las elecciones.—Nuestras elecciones populares son el indicio mas evidente de lo que el pueblo desea; y juzgando por el resultado de las que acaban de verificarse, jamas se demostró de un modo mas patente ni casi mas unánime que ahora, el propósito de los habitantes de los Estados leales de conservar la integridad de la Union. La prueba mas convincente de esto es la estraordinaria tranquilidad y el buen órden con que millones de electores se reunieron y mezclaron alrededor de las urnas electorales; y puede asegurarse sinceramente que no solo todos los que apoyaron la candidatura llamada "unionista," sino tambien una gran mayoría del partido opuesto tienen el mismo propósito. La circunstancia de que ningun candidato para cualquiera clase de empleo de alta ó baja categoría, se ha atrevido á solicitar votos pretestando que estaba en favor de disolver la Union, es un argumento irrefutable en el caso presente. Mucha divergencia de opiniones y muchas acaloradas controversias ha habido sobre los medios mejores y mas adecuados de promover la causa de la Union; pero desde el momento en que la union y la desunion se encontraron de frente, los políticos demostraron su conocimiento instintivo de que acerca de esto no hay divergencia de opiniones entre el pueblo. Solo con ofrecer á éste una ocasion oportuna de demostrar al mundo entero esta firmeza y unanimidad de propósito, las elecciones han prestado un gran servicio á la causa nacional.

Las elecciones han presentado otra circunstancia no menos importante y digna de ser conocida, la de que no está próximo á agotarse el ramo mas importante de los recursos nacionales, el de hombres. Por triste que sea pensar que la guerra ha llenado tantas tumbas y llevado el luto á tantos corazones, siempre causa algun consuelo el saber que es muy corto el número de las víctimas comparado con el de los que sobreviven.

Mientras que cuerpos de ejército y divisiones y brigadas y regimientos han sido formados y han combatido y se han aniquilado y han dejado de existir, la mayor parte de los hombres que los componian todavía están vivos, habiendo sucedido otro tanto en la marina, y esto lo prueba el escrutinio de las elecciones, pues de otro modo no hubiera habido tantos votantes. Los Estados que tanto ahora como hace cuatro años han celebrado elecciones regulares, á saber: California, Connecticut, Delaware, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Maine, Maryland, Massachussets, Michigan, Minnesota, Missouri, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Ohio, Nueva-York, Oregon, Pensilvania, Rhode Island, Vermont, Virginia occidental y Wisconsin, dieron este año 3.982,011 votos contra 3.870,222 en 1860; y á los 3.982,011 de ahora, es preciso añadir 33,762 votos recogidos en los Estados de Kansas y Nevada, que no votaron en 1860, haciendo un total de 4.015,773 votos, ó sea un aumento de 145,751 durante tres años y medio de guerra. Al total indicado debieran añadirse los votos de todos los soldados de Massachussets, Rhode Island, Nueva Jersey, Delaware, Indiana, Illinois y California, que se hallan en campaña, que con arreglo á las leyes de dichos Estados no pueden votar cuando se hallan ausentes de sus hogares, y cuyo número no bajará de 90 mil. Ni es esto todo. El número de personas en los territorios organizados es hoy triple de lo que era hace cuatro años, mientras que miles de hombres se nos reunen á medida que las armas nacionales hacen retroceder las líneas de los insurgentes. Hé aquí lo que las elecciones demuestran afirmativa y negativamente. Nada importa preguntar cómo se ha verificado el aumento ó demostrar que á no ser por la guerra hubiera sido mucho mayor, lo cual probablemente es cierto; toda vez que queda demostrado el hecho importante de que tenemos hoy mas hombres que cuando principió la guerra, de que estos no están agotados ni en vias de agotarse, de que estamos ganando fuerzas y de que, si necesario fuese, podemos sostener la lucha indefinidamente. Esto en cuanto á los hombres.

En cuanto á recursos materiales, estos abundan hoy mas que nunca, y lejos de haberse agotado, los consideramos como inagotables.

La cuestion de la paz.—El propósito de restablecer y mantener la autoridad de la nacion no se ha alterado, y creemos que es inalterable. Lo único, pues, que queda por hacer es, fijarnos en cuanto al modo de continuar la obra emprendida. El detenido exámen de todos los datos que he podido allegar, me hace creer que nada bueno podemos esperar de ninguna tentativa para entrar en negociaciones con el caudillo insurgente.

El está resuelto á no contentarse sino con la division de la Union. Así lo ha manifestado repetidas veces de una manera esplícita; y no solo no trata de engañarnos acerca de esto, sino que ni siquiera nos da pretesto para que nosotros mismos nos engañemos. En cuanto á ceder, por nuestra parte, voluntariamente, cosa es en que no podemos pensar. Quiere, pues, decir que entre él y nosotros la cuestion es sencilla é inflexible, y debe quedar esclusivamente sometida á la guerra, y ser resuelta por la victoria. Si cedemos, ya estamos derrotados; si el pueblo del Sur le abandona, él será el derrotado: de todos modos habremos de tener guerra, al fin de la cual habrá un vencedor y un vencido.

—Pero lo que es cierto respecto de él, caudillo de la insurreccion, puede no serlo respecto de los que le siguen, pues aunque él no pueda volver á aceptar la Union, ellos sí pueden. Sabemos ya que algunos de ellos desean la paz y la reunion, y su número puede aumentarse. En cuanto quieran, tendrán paz, pues bastará para ello que depongan las armas y se sometan á la autoridad nacional bajo la constitucion. Si así lo hicieran, el gobierno no podria, aunque quisiese, seguir haciéndoles la guerra, porque los ciudadanos leales no le apoyarian, ni se lo permitirian siquiera. Y caso que quedasen pendientes algunas cuestiones, las arreglariamos por medio de leyes, conferencias,

tribunales y elecciones, sin salirnos nunca del carril de la constitucion y las leyes. El Poder Ejecutivo no podria, indudablemente, disponer de ciertas cuestiones, tales como la admision de representantes en el Congreso, y las que exigiesen algun gasto, tanto mas cuanto que el término de la guerra disminuiria sus facultades. Quedaria éste, sin embargo, autorizado para conceder perdon y tambien para alzar las confiscaciones; y bien se puede juzgar por lo pasado del espíritu con que se ejerceria esta prerogativa. Hace un año se ofrecieron, mediante condiciones dadas, perdon y amnistía estensivos á todos, menos á ciertas clases, á las cuales se les anunció, sin embargo, que se pensaba en hacerlas objeto de especial clemencia. Durante el año, muchos se aprovecharon de la medida general, y otros muchos lo habrian hecho, si las sospechas que algunos hicieron concebir, no hubiesen hecho necesario el recurrir á ciertas medidas de precaucion que dificultaban algo la práctica de la medida, y en el mismo tiempo se han concedido tambien perdones especiales á individuos de las clases esceptuadas, y á ninguno de los que lo han solicitado se le ha negado.

Así, pues, por espacio de un año la puerta ha estado efectivamente abierta para todos, con escepcion de los que se hallaban bajo custodia ó apremio. Todavía sigue abierta para todos; pero quizá llegue un dia, y probablemente llegará, en que el deber público exija que se cierre y se adopten medidas mas rigorosas que hasta aquí.

Al proponer como única condicion indispensable para que el gobierno ponga fin á la guerra, el que los insurgentes desistan de hacer resistencia armada á la autoridad nacional, nada retracto de cuanto hasta ahora he dicho con respecto á la institucion doméstica. Repito la declaracion que hice el año pasado, y que mientras permanezca en mi posicion actual no trataré de retractar ni modificar mi proclama.

Con proponer una sola condicion para la paz, quiero dar á entender pura y simplemente que el gobierno pondrá fin á la guerra tan luego como dejen de hacerla los que la principiaron."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Tomamos de los periódicos de España.

"Al señor infante D. Enrique se le ha hecho salir para Canarias en el vapor de guerra *Isabel II* á bordo del cual se embarcó en Alicante.

"*El Pensamiento Español* ha dado la siguiente esplicacion del motivo de este suceso. Copiamos sus palabras y le dejamos la responsabilidad de su mayor ó menor exactitud. Dice así:

"El infante D. Enrique dirigió una carta á SS. MM. llena de apreciaciones violentas sobre hechos tanto públicos como de familia, en la cual se formulaban quejas, se asentaban premisas y se deducian consecuencias, cuyo fondo no era notable por su espíritu monárquico, ni su forma por la sujecion á las reglas de la cortesía y del respeto.

"Como la carta no era del hermano á los hermanos, sino del súbdito al monarca, S. M. dió cuenta de ello al presidente del consejo, pidiéndole parecer, y el general Narvaez, conociendo lo delicado del asunto, pidió permiso á S. M. para consultar con sus compañeros. Estos, conviniendo en que el hecho constituia un grave desacato, pero deseando armonizar la vindicacion de los fueros de la justicia con las circunstancias que concurrían en su infractor, acordaron proponer á la Reina la medida que se ha llevado á cabo, y que durará el tiempo que juzgue prudente S. M., oyendo antes el consejo de ministros.

Comunicado el juicio y el proyecto del gobierno á la Reina, S. M. se adhirió á él, y en su virtud el capitan general de Madrid recibió en la tarde del dia antes citado, el encargo de participárselo al infante D. Enrique, con la órden de disponer su viage, en compañía, si gustaba, de su familia, para las ocho de aquella noche.

"S. A. que de seguro no habia meditado bien las consecuencias posibles de su carta, conociendo entonces cuán lejos le habian llevado, ó su precipitacion ó algun mal consejo, trató de escribir otra ú otras cartas retractándose de la primera y consignando protestas que anularan sus anteriores afirmaciones. Pero se le hizo entender que era tarde, que la prudencia hubiera estado en haber escuchado á tiempo la voz del deber y de las conveniencias sociales.

"A la hora marcada partió S. A.

"Esta es la historia, en la parte, como hemos dicho, narrable, y tal como ha llegado á nuestra noticia."

"La *Correspondencia* añade:

"Dícese, y no tenemos inconveniente en repetirlo despues que un periódico tan monárquico como *El Pensamiento Español* no lo ha encontrado en dar cuenta detallada de las causas que han producido el destierro del infante D. Enrique, que el orígen del descontento de éste ha sido el que no se le elevaba á la categoría de senador que se le habia ofrecido."

"Discuten los periódicos sobre si la presidencia del Senado se dará al marqués de Viluma ó al marqués del Duero. Hasta despues de hechas las elecciones, el gobierno no se ocupará naturalmente de resolver esta cuestion. Pero por nuestras noticias particulares y juzgando que el cargo de presidente del consejo de Estado que acaba de conferirse al marqués de Viluma, ocupará bastante á este ilustre hombre político, parece que el gabinete estará unánime en acordar que la presidencia del Senado se confiera al señor marqués del Duero."

Los periódicos de la oposicion han echado á volar estos dias la palabra *crisis*, suponiendo que ha habido graves disidencias entre los ministros sobre si es ó no conveniente, una vez conocido el resultado de las elecciones, modificar la política que el gobierno ha seguido hasta ahora.

Los mismos periódicos añaden, sin embargo, que la crisis se ha conjurado sin resolverse el ministerio á tomar una direccion fija y adoptar un sistema invariable.

La verdad es que esos rumores carecen de fundamento.

Más que falsa, es soberanamente rídicula la noticia que han dado algunos periódicos de que se proyectaba un golpe de Estádo, no sabemos por qué ni para qué.

Acerca de esto dice *La Correspondencia* del dia 23:

"Los rumores sobre la proximidad de un golpe de Estado no cesan un momento. Pero una y otra vez repetimos del modo mas solemne y autorizado, que es completamente falso cuanto mas ó menos alarmante se dice en conversaciones y periódicos sobre tales proyectos. A los hombres de gobierno le causan estos rumores, segun se nos asegura, la mas profunda indignacion. El ministerio no cree que sus actos hasta hoy puedan autorizarlos; y si se halla resuelto á aplicar al gobierno los antiguos principios del partido moderado, esos principios son los que el partido moderado sostenia cuando luchaba al lado del progresista para sostener el trono y conquistar la libertad."

Despues de la absurda noticia de que la gran revista del 19 tenia por objeto dar un golpe de Estado, se echó á volar en Madrid la no menos ridícula é increible de que S. M. la Reina pensaba abdicar en el príncipe de Asturias. Publicar solo esta noticia es desmentirla.

Ayer ha llegado á Cádiz, procedente de Santa Cruz de Tenerife, el vapor de guerra *Isabel II,* que condujo al señor infante D. Enrique á las islas Canarias, donde ha quedado S. A.

Nada hay por ahora sobre nombramiento de Senadores. El Ministerio se presentará ante el Senado tal como este se halla constituido, si bien es posible que despues haga algunos nombramientos.

Tampoco hay nada acordado todavía sobre la presidencia de la alta Cámara ni sobre la mesa del Congreso.

Los que creian ver un síntoma de debilidad ó de impotencia en el gobierno, con motivo del desenfreno de una parte de la prensa periódica, tolerado y consentido durante el período electoral, empezarán á salir de su error leyendo atentamente la real órden sobre imprenta que mas abajo insertamos.

Es un documento importante y cuya lectura recomendamos.

COMERCIO DE CUBA.

Segun un documento emanado de la seccion de Estadística Mercantil, recientemente creada en la Administracion Central de Aduanas, y publicado en la *Gaceta Oficial*, el movimiento de navegacion de travesía y de recaudacion marítima, habido en toda la isla de Cuba desde 1º de Marzo hasta fin de Octubre últimos, ofrece los resultados siguientes, comparados con los de igual período del año anterior:

En 1864 entraron 3,288 buques de travesía con 820,409 toneladas, contra 2,957 de los primeros y 691,728 de las segundas en 1863, resultando en este año un aumento de 331 buques y 128,681 toneladas. Del total de estas en 1864 fueron productivas 365,724 contra 334,098, é improductivas 454,685 contra 357,630, de modo que en este año hubo un aumento de 31,626 de las primeras, y de 97,055 de las segundas.

Las aduanas que ofrecen en este año diminucion en buques entrados son las de Cárdenas, Trinidad y Jibara; en el total de toneladas las de Jibara y Santa Cruz; en toneladas productivas las de Cuba, Cárdenas, Trinidad, Manzanillo, Jibara, Zaza, Baracoa y Santa Cruz; y en las improductivas las de Jibara y Santa Cruz.

Los derechos de importacion devengados ascienden en 1864 á 6.463,019$ 38 cent. contra 5.050,239$—95 en 1863, resultando á favor de este año 1.412,779$—43, ó sea el 27'97 por ciento. Ofrecen diminucion en ese particular las aduanas de Trinidad, Jibara, Zaza y Baracoa.

En 1864 el tanto de los derechos de importacion para cada tonelada productiva, fué de 17$—67 contra 15$—12 en 1863.

Por último, la recaudacion general marítima asciende en 1864 á 8.529,683$—33 contra 6.968,330$—92 en 1863, resultando á favor de este año 1.561,352$—41, ó sea el 22'41 por ciento.

NOTICIAS DEL PERU.

El periódico *Las Noticias* consagra á nuestro actual litigio con el Perú las siguientes líneas:

"Podemos tranquilizar á nuestros lectores respecto de las noticias alarmantes que los malintencionados circulan sobre la cuestion del Perú.

"La presencia en estos momentos de una gran fuerza naval española en el Pacífico, y la llegada del general Pareja puede resolver la cuestion, alentando por un lado á los hombres de órden en las repúblicas españolas de América, atacando resueltamente al Callao y presentándose en Guayaquil para proteger contra la rebelion democrática al gobierno del Ecuador, víctima de sus simpatías hácia España.

"El gobierno no dejará de dar las órdenes oportunas para que se haga todo cuanto convenga á los intereses de nuestra nacion."

El *Times* de Lóndres, en un artículo de fondo que dedica á la cuestion de España con el Perú, escrito en un espíritu bien poco favorable á España, por lo cual sus palabras contra dicha república tienen mucha mayor fuerza, dice con respecto al Perú lo siguiente:

"Su comportamiento ha sido petulante, débil y locamente temerario. Ha usado para con España un lenguaje arrojado que no corresponde al débil ofendido, sino al potente y orgulloso: si en vez de esto hubiera calculado los medios que tiene á su disposicion y la ayuda que podria prometerse de sus aliados americanos para insistir en términos de dignidad en un arreglo con España, todas las naciones hubieran aprobado su conducta: ó aun si careciendo de estas ventajas hubiera hecho todos sus esfuerzos para resistir digna-

mente en la lucha que ha provocado, nadie hubiera condenado su propósito. Pero mientras que sus palabras y sus actos denunciaban muerte y destruccion á los invasores de su sagrado territorio, ningun preparativo que merezca mencionarse ha hecho para su defensa; así que en este momento supremo, cuando las hostilidades van á empezar, ni tiene ejército, ni armada que merezca semejante nombre.

Cuando las islas Chinchas fueron presa de los españoles, toda la república levantó el grito de entusiasta venganza; pero su gobierno, en vez de aprovecharse de aquella favorable coyuntura para poner el pais en estado de defensa, dejó perder los momentos propicios sin adoptar las medidas adecuadas al caso, mostrando una actitud vergonzante, una variedad de propósitos y una intencion tan poco segura, que perdió por completo, así la confianza del pueblo, como la de las repúblicas hermanas.

La última mala del Pacífico nos trajo la noticia de que á consecuencia de tan graves faltas el ministerio habia caido, y el presidente se ocupaba en formar nuevo gabinete. Y esto sucede precisamente en el apogeo de su crísis con España. Aquel pais tiene todo el derecho posible de estar descontento de sus hombres públicos, puesto que no han sabido ni obtener la paz con su enemigo, ni menos prepararse para la guerra. Toda la esperanza del Perú estriba en que las repúblicas vecinas quieran hacer causa comun con él; pero aun cuando algunas de ellas, y particularmente la de Chile, se hallan bien dispuestas, no es probable que lleven su heroismo hasta el punto de ver bloqueados sus puertos y destruido su comercio, por una causa que ni es la suya ni ellos han provocado; por lo tanto es muy dudoso que el Perú, por su propio heroismo y con la ayuda de sus vecinos, logre obtener de España una paz honrosa ó satisfactoria."

Refiriéndose á noticias del Perú, dice *La France* que la dimision del ministerio peruano debe considerarse como indicio de sentimiento de paz y de conciliacion, que en el Perú es general el deseo de un arreglo de la cuestion con España, y que el representante peruano en Paris, Sr. Barreda, tiene plenos poderes para negociar con el gobierno español.

VARIEDADES.

NOTAS SOBRE ESPAÑA.

Mr. Ustazade de Sacy ha publicado en el *Journal des Débats* de Paris cinco artículos notables, en que registra las observaciones que le han sugerido varias de las principales ciudades de la Península, y los monumentos antiguos que en las mismas ha visitado. Mr. de Sacy ha seguido en algunos particulares las huellas de ciertos escritores estranjeros, y se ha dejado guiar más que por la verdad por la fantasía y la imaginacion; pero en general se muestra justo apreciador de las cosas y las costumbres.

En la imposibilidad de reproducir ni en estracto los cinco artículos de Mr. de Sacy, vamos á traducir algunos párrafos del último, que es uno de los mas interesantes.

Madrid, dice el escritor francés, es una morada deliciosa, y se necesita un verdadero valor para abandonarla, sobre todo si, como á nosotros nos ha sucedido, se ha podido permanecer tan poco tiempo en ella; pero una vez tomada la resolucion, es imposible dejar de felicitarse por las veinticuatro horas que se dedican al exámen, sobradamente rápido, de Toledo, ciudad tan fecunda en recuerdos de todas las épocas, desde la dominacion de los godos y los moros hasta la restauracion de España por Fernando é Isabel la Católica.

Partiendo de Madrid á las siete de la mañana por el ferrocarril, se llega á la estacion de Aranjuez á las nueve, y solo puede uno disponer del tiempo suficiente para visitar el interior del palacio y formar idea de la belleza de los jardines que lo rodean.

(El escritor francés describe á continuacion los jardines, los bosques, etc., de Aranjuez, habla del contraste que se nota entre aquel paisaje y el que presentan las cercanías de Toledo, y continúa del modo siguiente):

Levántase Toledo en forma de anfiteatro, sobre una enorme peña espuesta á un sol abrasador, y casi completamente rodeada por el Tajo cuyas aguas corren entre profundas y salvajes barrancas. A medida que se sube por un camino cubierto de polvo, se descubren de un lado las ruinas de antiguas fortalezas que dominan el lecho estrecho del rio, y á las cuales ha dado el tiempo un color rojo, y de otro vastas murallas adheridas á las peñas y sobre las cuales se levantan enormes torres cuadradas cuya base parece débil comparada con el coronamiento superior que se levanta en el vacío, sostenido por estribos en forma de herradura y construidos de manera que dan al conjunto cierto aire de ligereza. Al caer la noche, esas murallas de construccion gótica y sarracena forman dibujos raros en el azul pálido del cielo; y cuando las sombras de la noche bajan sobre la peña, presentan formas fantásticas que no es posible pintar, pero que llenan el alma de terror y admiracion.

Se entra en la ciudad por puertas moriscas bastante conservadas para dar una idea grande de la elegancia y del esplendor del estilo de su arquitectura, y, subiendo siempre, se llega por calles estrechas y tortuosas á la plaza de la Constitucion, al corazon de Toledo.

¡Qué incomparable museo es aquella antigua ciudad gótica, morisca y castellana, morada preferida de Fernando y de Isabel, donde se ven representadas en todas partes las hazañas de los dos esposos conquistadores! Prescindiendo de las iglesias, de las mezquitas, de las sinagogas y de los alcázares, bastaria la mas humilde vivienda para alimentar todo un dia la curiosidad de un anticuario y de un artista. Lejos de nosotros la absurda pretension de describir á Toledo y de querer entrar en pormenores despues de haber permanecido allí solo veinticuatro horas! Nos estimariamos felices si pudiéramos comunicar á nuestros lectores la impresion que en nosotros ha dejado un paseo por la ciudad y hacerles vislumbrar el aspecto del conjunto.

Al llegar á Toledo, lo primero que se debe buscar es un guia; se encuentran algunos que comprenden y hablan bastante bien el frances. Una vez acordado el precio, no hay mas que seguirles y dejarlos ir. Esos guias son graves é inteligentes y entienden muy bien su oficio.

(Mr. de Sacy repite poco mas ó menos lo que dijo en una de sus cartas, que ya conocen los lectores, Mr. de Villemessant, director del *Fígaro* de Paris, acerca de las casas particulares que visitó, mostrándose tal vez mas entusiasta aún que el último, al hablar de la riqueza de esculturas que resalta en el interior de las mismas. Refiere el escritor algunas anécdotas para pintar la *fierté castellane* y la belleza de las toledanas, y prosigue del modo que se verá á continuacion):

Cuando nuestro guia nos hubo enseñado muchas otras casas moriscas, el patio de un magnífico palacio con tres pisos de galerías sostenidos por un número inaudito de columnas, y en medio del patio un pozo con brocal de mármol blanco, una verdadera joya, cincelado como un mármol antiguo; despues que nos hubo hartado de arabescos y mosaicos, de maderas las mas preciosas, nos llevó hácia la iglesia de San Juan de los Reyes, fundada por Isabel la Católica.

En las paredes de aquella interesante basílica se han colocado como trofeos los hierros de los cautivos cristianos, libertados despues de la conquista en Málaga y Almería. Aquí se encuentran las huellas de nuestro paso durante la guerra de la independencia: nuestros soldados mutilaron de un modo lamentable un altar mayor espléndido, y no respetaron mucho mas uno de los mas famosos conventos de la Península. Despues del convento se encuentra el museo de Toledo, donde se ven en corto número cuadros del Espagnoletto (Rivera) y algunas curiosidades traidas del Nuevo Mundo, tal vez por el mismo Cristóbal Colon.

Hemos llegado por fin á la catedral, y saludamos sus magníficas torres con tanta satisfaccion, como el marinero que se ha salvado de los furores de la tempestad, saluda e campanario de la ciudad donde nació.

¿Qué diremos de la catedral de Toledo? Que es del estilo gótico mas puro; que sus esculturas y adornos se ostentan en ella con una prodigalidad tan espléndida como en la catedral de Burgos, pero con un gusto tal vez mas severo, si se esceptúa sin embargo un conjunto estraño de figuras, nubes, rayos de sol, chapiteles, mármoles y bronces colocado detrás del altar; conjunto que no he podido comprender, por culpa mia sin duda, puesto que el guia nos lo enseñaba como una maravilla, y que se llama el trasparente. Imposible es enumerar los sepulcros, las estatuas, los cuadros preciosos. ¿Habré de referir la leyenda de San Ildefonso, pintada por el Giordano en la bóveda de la sacristía y reproducida por la escultura y la pintura, no solo en casi todas las capillas de la iglesia, sino tambien en muchas casas de la ciudad? San Ildefonso, obispo de Toledo, recibe una casulla de manos de la Vírgen mientras está orando: el hecho es memorable y muy digno de ser representado. Aun se conserva en la catedral la piedra en que, para convencer á los incrédulos, la Santísima Vírgen dejó estampado su pié divino. Pero se fué gastando de tal manera la piedra, que hubo que quitarla y se guardó en un relicario adornado con gruesos diamantes, el cual se halla sellado en uno de los pilares de la iglesia, muy cerca de una de las entradas principales.

Los habitantes de Toledo han regalado á la Santísima Vírgen un manto estraordinariamente rico, adornado con perlas (85,000), amatistas, rubíes y brillantes de fuegos tan vivos que dejan deslumbrada la vista. La capilla en que se halla á la espectacion pública esa obra maestra de pedrería, está protegida por una sólida verja, y ademas un numeroso cabildo tiene la mision de orar de dia y de noche en aquella, en honor de Nuestra Señora.

Ese manto no es la única riqueza que posee el tesoro de la catedral de Toledo. Contiene un número infinito de relicarios de oro y de plata esmaltados y adornados con piedras preciosas, uno de los cuales, que es de plata sobredorada, mide 16 piés de alto y pesa 795 marcos: las riquezas de un reino se hallan tal vez encerradas en una sola capilla.

El dia iba declinando y era el momento de emprender de nuevo el camino. Partiendo de la piedra del Juicio, roca Tarpeya desde donde se arrojaba en otro tiempo á los criminales al Tajo, á aquellos, por ejemplo, que "habian insultado á una mujer," dimos la vuelta por las murallas y gozamos de una espléndida puesta de sol, que alumbraba con su luz roja la brecha abierta por los castellanos para rescatar á Toledo del poder de los moros, y que teñia con color de sangre las aguas cenagosas del Tajo.

En Toledo, como en Madrid, las calles, al llegar la tarde, se llenan de gente; una ciudad que á primera vista se creeria en ruinas y desierta, parece en seguida demasiado reducida para contener sus habitantes.

Es tiempo ya de terminar. Nunca olvidaremos tantos ratos agradables como hemos pasado en el Norte de España, de esa España tan calumniada, donde se puede vivir y dormir perfectamente bien como en otras partes, á no ser que se llegue de improviso á una ciudad de provincia un dia de corrida de toros. ¡Qué admirable es, merced al camino de hierro del Norte de España, el poder ir en *treinta y seis horas* de Paris á Madrid, y visitar en ocho dias ciudades tan importantes como Vitoria, Burgos, Madrid y Toledo! El ir de Paris á Madrid no es ya un viaje; de hoy mas será un paseo que ningun habitante acomodado de una y otra capital dejará de dar, y este cambio recíproco de visitas no podrá menos de duplicar la cordialidad de los lazos ya tan estrechos que unen á España y Francia. Así, los caminos de hierro, enlazando entre sí las capitales de las diversas naciones, van á estrechar aún mas alianzas en cierto modo naturales, y están llamados á hacer tantos servicios á la paz de Europa y á la política como al comercio y á la industria. ¡Honor á aquellos cuyos nombres quedarán asociados á esas grandes y fecundas empresas!

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 4 de Enero de 1865. **NÚM 3.**

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.
Reorganizacion del Ayuntamiento de México.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Prefectura Política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Justicia.—México, Diciembre 31 de 1864.—Excelentísimo Señor.—En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. el Emperador, tengo el honor de acompañar á V. E. lista de las personas nombradas para componer el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, á fin de que se sirva dar cuenta á S. M., para que si fuere de su agrado, tenga á bien aprobarlas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Enero 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion.

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura Política del Departamento del Valle de México.—Seccion de....

Lista de las personas que deben componer el Exmo. Ayuntamiento de esta Corte en el año de 1865.

D. Manuel Payno.
D. Francisco Buch.
D. Antonio Mier y Celis.
D. Valente Mejía.
D. Francisco Pimentel.
D. Miguel Cervantes.
D. Eduardo Cañas.
D. Francisco Villanueva.
D. Manuel Berganzo.
D. Miguel Rul.
D. Félix Galindo.
D. Juan Rocha.
D. Alfonso Labat.
D. Rodrigo Rincon.
D. Sebastian Labastida.
D. Pedro Hope.
D. Agustin Morales.
D. Antonio Espinosa.
D. José María Rascon.
D. Luis Barreiro.
D. Gregorio Gomez.
D. José Ortiz Cervantes.
D. Jesus Fagoaga.
D. José María Velez.

SINDICOS.

1º Lic. D. Vicente G. Parada.
2º Lic. Hidalgo y Teran.

Es copia. México, Enero 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Ministerio de Gobernacion.—México, Diciembre 31 de 1864.—El Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el personal designado por esa Prefectura en la lista que acompaña á su oficio fecha de hoy para renovar el Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *Francisco J. Villalobos.*—Sr. Prefecto Político de México.

Es copia. México, Enero 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion.

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

COMUNICACION.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

ENVIADO ESTRAORDINARIO DE S. M. B.

El Secretario de la última Legacion Inglesa ha comunicado oficialmente, que el honorable Pedro Campbell Scarlett, C. B., ha sido nombrado por S. M. la Reina, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de México.

Enero 3 de 1865.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

México, Enero 3 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Exmo. Sr. D. Tomas Murphy, su enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, la licencia necesaria para que pueda usar la Gran Cruz de Felipe el Magnánimo, que le ha conferido el Gran Duque de Hesse d'Armstad.

El Gefe de la seccion de Cancillería.

(Firmado.) J. H. MANERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSPECCION DE CAMINOS.

TRABAJOS EJECUTADOS POR EL INGENIERO D. FRANCISCO JIMENEZ, EN LOS CAMINOS QUE ESTAN A SU CARGO, HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 1864.

México, Diciembre 30 de 1864.

Exmo. Sr.—Conforme á la órden de V. E., paso á darle cuenta de los trabajos ejecutados en los caminos en el mes de Noviembre próximo pasado.

Camino de México á Montealto y calzadas del centro; su director el ingeniero D. Benito Leon Acosta.—Calzada del Peñon: Se desenyerbaron 1,500 metros de zanja para espeditar el tránsito de las canoas que conducen material, del cual se condujeron 253 metros cúbicos. En el tramo del Puente de Guadalupe al de San Juan, se hicieron 820 metros cúbicos de terraplen y 11 de empedrado. En el último puente se estrajeron 2,500 céspedes, para formar las presas que han de auxiliar el desasolve de la zanja; se cubrieron los baches mas importantes y se atendió á la conservacion del resto de la calzada.

Calzada de Guadalupe: Se cubrieron en esta calzada 1,348 metros cuadrados, con material estraido de la hacienda de Aragon; á la salida del Puente de Vigas se formó un terraplen de tepetate de 264 metros cuadrados, y de 0 metros 90 de espesor. En la calzada de la Estanzuela se hizo un tramo de 366 metros cuadrados, cubriéndose de cascajo 168, en lo que se emplearon 151 metros cúbicos. En la calzada del Risco se hizo un tramo nuevo de 162 metros, limitando la obra con zanjas laterales de 452 metros longitudinales.

Calzada de Vallejo: Se desaguó el tramo comprendido entre los puentes de San José y San Antonio; se construyeron terraplenes en

los puntos mas bajos, en una estension de 2,595 metros cuadrados.

Via de Montealto: Se arreglaron varios baches en San Cosme con grava, en una estension de 87 metros cuadrados. En la hacienda de Corregidora se hicieron 708 metros cuadrados de terraplen, y en el Puente de Vigas 400. Se concluyó la construccion del Puente de Clavería. En el de Guerras se hizo un terraplen de 6,542 metros cuadrados. En el de Nistengo se cubrieron varios baches, que ocupaban una estension de 190 metros cuadrados. En Molino Prieto se cubrió un hoyo de 13 metros. En el Puente del Cochinito se construyeron 9 metros cúbicos de mampostería. En el Capulin y hacienda del Pedregal se compusieron los malos pasos mas urgentes, y se limpió todo el tramo en que el rio depositó una inmensa cantidad de piedra y cascajo. En la calzada de la Verónica se formó de nuevo toda la parte del camino que destruyó la avenida del rio de los Morales.

Via de Toluca: Se han conservado las calzadas de Chapultepec y Tacubaya en buen estado. En las lomas de Tacubaya se hizo un tramo nuevo de camino de 180 metros longitudinales. Se hicieron 89 metros de cuneta en tepetate, y se formó un terraplen de 736 metros cuadrados.

Calzadas de Tlalpam, San Angel y la Piedad: A inmediaciones de Churubusco se hicieron reposiciones en una estension de 904 metros cuadrados, para reponer lo destruido por el rebalse de las zanjas. En el Niño Perdido se formó de nuevo un terraplen de 810 metros cuadrados. En la calzada de la Piedad se abrieron 20 cepas de 1 metro de lado. En el punto llamado Dos Caminos se cubrió con cascajo un tramo de 21 metros, y en Panzacola se construyeron 898 metros cuadrados de calzada.

Camino de México á Tulancingo y Apan; su director el ingeniero D. Cárlos Villada.—Via de Pachuca: En la calzada de S. Cristóbal Ecatepec se han continuado los terraplenes y la construccion de los muros de revestimiento, en los que se han hecho 291 metros longitudinales: en la calzada se han empedrado 300 metros cuadrados y se han terraplenado 718 metros cúbicos. En la calzada de Chiconautla se hizo un rebaje de 165 metros cúbicos y un terraplen de 608 metros cúbicos. En la calzada de Ozumbilla se construyeron 312 metros longitudinales de cortina, se hizo un rebaje en tepetate de 5,760 metros cúbicos y se terraplenaron 721 metros cúbicos. En la calzada de la salida de Ozumbilla se abrieron 278 metros cúbicos de zanja, se hizo un rebaje de 18 metros cúbicos y se trasportaron para la obra 45 metros cúbicos de piedra y 28 de arena. En la calzada de Venta Redonda se construyeron 168 metros longitudinales de muro de revestimiento y se abrieron 237 metros cúbicos de zanja. En la calzada del Muerto se construyó una cortina de mampostería de 127 metros longitudinales y se hizo un terraplen de 1,206 metros cúbicos. En la calzada del Diablo se construyó una cortina de 250 metros de longitud y se cubrió de piedra partida una estension de 3,070 metros cuadrados. En la calzada de Reyes se abrieron 360 metros cúbicos de zanja y se terraplenaron 1,484 metros cúbicos.

Via de San Juan Teotihuacan: En el Puente de San Juan se hicieron 150 metros cúbicos de escavacion para los cimientos, habiendo encontrado terreno duro á 5 metros de profundidad; se batieron 580 arrobas de cal y se condujeron de 4,000 metros de distancia 95 metros cúbicos de piedra.

En el tramo de Omitlan á Zinguilucan se construyó una cortina de revestimiento de 60 metros de longitud, se hizo un rebaje de 960 metros cúbicos y un terraplen de 164 metros cúbicos.

Camino de México á Puebla; su director el ingeniero D. Rafael Barba.—En la Peñuela se hizo un terraplen de 900 metros cúbicos; entre Venta Nueva y Buenavista otra de 1,372 y una escavacion de 27. En la Vuelta de la Cebada se hizo un terraplen de 72 metros cúbicos. En Tecama se hizo otro de 96 metros cúbicos, y se estrajeron 90 metros cúbicos de material. En la Cuesta del Sueño se terraplenaron 980 metros cúbicos. En Riofrio se escavaron 12 metros cúbicos y se estrajeron igual número de material. En Xalilo se hizo un terraplen de 600 metros cúbicos, una cortina de 8 metros cúbicos y una escavacion de 20. En los Tejocotes se hizo un terraplen de 288 metros cúbicos. En Apapasco otro de 196. En la Venta de Tesmelucan otro de 336 y una escavacion de 16. En Rio Prieto se macademizó un tramo de calzada de 360 metros cuadrados; se hizo un terraplen de 50 metros cúbicos y una escavacion de 90. En el cerro de Monterro se construyeron 100 metros cúbicos de muro de calzada, se hicieron 80 de escavaciones y se estrajeron 216 metros cúbicos de material. En Cuatlacingo se macademizaron 300 metros cuadrados, se terraplenaron 600 metros cúbicos, se hicieron 30 metros cúbicos de muro de calzada, 120 de escavaciones y se estrajeron 40 de material. En la garita de México se macademizaron 360 metros cuadrados, se escavaron 20 metros cúbicos y se estrajeron 45 de material.

Camino de Amozoc á Orizava; su director el ingeniero D. José Montoya.—En Santa Gertrudis se hicieron 4 metros cúbicos de mampostería y 1,290 de terraplen de piedra picada. En San Nicolás se terraplenaron 26 metros cúbicos y se desasolvaron 900 de zanja. En el Ingenio se terraplenaron 1,120 metros cúbicos. En Ojo Zarco se terraplenaron 26 metros cúbicos y se construyeron 120 metros longitudinales de cinta. En Tecamaluca se hicieron 30 metros cúbicos de terraplen. En Barranca Seca se terraplenaron 22 metros cúbicos y se empedraron 294 metros cuadrados. En Aculcingo se terraplenaron 60 metros cúbicos y se empedraron 368 metros cuadrados. En Puente Colorado se terraplenaron 23 metros cúbicos y se empedraron 390 metros cuadrados. En Cerrogordo se empedraron 112 metros cuadrados y se construyeron 66 metros longitudinales de cinta.

Camino de Puebla á Perote; su director el ingeniero D. José Joaquin Arriaga.—En los tramos de las garitas se han terraplenado 560 metros cúbicos, se han cubierto 88 metros cuadrados de calzada, y se han construido 5 metros cúbicos de mampostería. En San Diego y Amaluquilla se terraplenaron 581 metros cúbicos y se escavaron 572. En el puente de Chachapa se hicieron 10 metros cúbicos de estribos laterales. En el Pinal se construyeron 390 metros cuadrados de calzada, se terraplenaron 151 metros cúbicos y se escavaron otros tantos. En San Diego se terraplenaron 105 metros cúbicos y se escavaron otros tantos. En Alamos se terraplenaron 780 metros cúbicos y se escavaron igual número. En el Sabinal de Acajete se terraplenaron 115 metros cúbicos, se escavaron igual número y se desmontaron 1,200 metros cuadrados.

Camino de Orizava á Veracruz; su director el ingeniero D. Angel Bezares.—En Escamela se construyó un tramo de calzada de 1,096 metros cuadrados y se limpiaron 580 metros longitudinales de Zanja. En la Barranca de San Miguel se construyó una calzada de 240 metros cuadrados; se cubrió con una capa de piedra picada una superficie de 450 metros cuadrados y se rellenaron varios baches en una superficie de 110. En el otro lado de la barranca se construyó una calzada de 715 metros cuadrados, que se cubrió con piedra quebrada. En Rio Seco se hicieron 1,598 metros cuadrados de calzada bajo el sistema Mac-Adam, habiéndose trasportado el material de 1,200 metros, se hizo un desmonte de 1,500 metros de longitud por 4 de latitud, y se abrió un desagüe de 225 metros cúbicos. No fué posible emprender ningun trabajo en los tramos de Torrin á Córdoba, ni en el Llano de Cuautlapa, que son los que mas sufrieron en la última estacion de lluvias; pero se harán luego que se pueda.

Camino de México á Arroyozarco; su director el ingeniero D. Manuel Restory.—Tramo de Ahuehuetes á Tlalnepantla: De Ahuehuetes al Puente de Guadalupe, el camino está en estado de simple conservacion y al cuidado de un caminero. En la calzada nueva hasta el Puente de San Bartolo, se ha formado un basamento de piedra de 5,429 metros cuadrados. En el tramo de Tlalnepantla se abrieron 463 metros cúbicos de zanja. Se cortaron 460 cespedes para construir encortinados en los portillos abiertos á los rios.

Tramo de Tlalnepantla á Cuautitlan: Hasta la Blanca se está reponiendo el mal causado por las aguas. En la Blanca se está haciendo lo mismo. En la Cuesta del Tesoro se han cortado 387 metros cúbicos de tepetates para disminuir la altura de la loma. En la calzada nueva, en Chelpan, se han construido 1895 metros cuadrados de terraplen, cubriendo esta superficie con piedra picada. En la Calzada Nueva, en San Antonio, se ha hecho un terraplen de 9,735 metros cuadrados. Del Salitre al Jabonero se hicieron 610 metros cuadrados de calzada de piedra picada. Se limpiaron 193 metros cúbicos de zanja. En los Puentes del Colorado y San Rafael se repusieron los pasamanos.

Tramo de Cuautitlan á Tepeji: De Cuautitlan á las Animas se han tapado muchos malos pasos. En el bordo del rio de Cuautitlan se tapó una reventazon de 32 metros y se abrió una zanja de desagüe de 40 metros de longitud. En San Bernardino se empedraron 60 metros cuadrados y se escavaron 463 metros cúbicos. En el Frayle se taparon muchos malos pasos. En Quelites se cubrió de cascajo una estension de 600 metros cuadrados y se abrieron 110 metros longitudinales de Zanja. En San Miguel de los Jagüelles se desagüó la calzada.

Tramo de Tepeji á Arroyozarco: En la calle del pueblo de Tepeji se empedraron 698 metros longitudinales con material trasportado de 1,000 metros. De la Cañada á San Francisco se han tapado muchos malos pasos. En Calpulalpan se han quitado muchas piedras grandes que obstruian el paso, llenando los huecos con cascajo. Lo mismo se hizo en el callejon del Rosal.

En el tramo de Tula, que el director tiene en comision, se han hecho algunas composturas.

Se estudió ademas el trayecto del camino de las Animas á Nopala, pasando por Huehuetoca, Tula, hasta Palmillas, antes de San Juan del Rio.

Camino de Guanajuato á Lagos; su director el ingeniero D. Manuel Moncada.—En Cerrogordo se hizo un empedrado de 400 metros cuadrados, un terraplen de 200, un rebaje de 19 metros cúbicos, un desmonte de 6,480 metros cuadrados, otro empedrado de 560 metros cuadrados, otro terraplen de 260 metros cuadrados, un foso de 30 metros cúbicos y otro desmonte de 3,888 metros cuadrados. En Jerez se compuso un puente de madera y se hizo un desmonte de 40

metros cuadrados. En el Alto se hizo una limpia de piedra suelta de 1,800 metros cuadrados.

Camino de Lagos á Guadalajara; su director el ingeniero D. J. Manuel del Corro.—En Arroyo de Enmedio se hizo un resane de 24,486 metros cuadrados, un terraplen de 2,164 metros cúbicos, se abrió una zanja de 99 metros cúbicos, se construyó un pretil de piedra de 109 metros longitudinales, se empedraron 232 metros cuadrados, una atarjea de 43 metros de longitud, una cinta de cesped de 15 metros cúbicos, un rebaje de 202 metros cúbicos y se cubrió con una capa de piedra una estension de 306 metros cuadrados. En el Puente de Tololotlan se hizo un terraplen de 641 metros cúbicos y un empedrado de 906 metros cuadrados. En Calderon se hizo un terraplen de 1,264 metros cúbicos, un empedrado de 361 metros cuadrados y un pretil de piedra de 36 metros longitudinales.

Camino de Guadalajara á San Blas; su director el ingeniero D. Felipe de J. Briseño.—En la calzada de Guadalajara á Zapopan se hizo una escavacion de 134 metros cúbicos y un empedrado de 980 metros cuadrados. En el Puente de Zapopan se hizo un terraplen de 240 metros cúbicos y una escavacion de 215 metros cúbicos. En la calzada de Zapopan á la Venta del Astillero se hizo una citarilla de cesped de 21 metros cúbicos, un terraplen de 2,774 metros cúbicos, una escavacion de 1,505 metros cúbicos y se quebraron 8 metros cúbicos de piedra. En la calzada del Astillero se hizo un terraplen de 1,737 metros cúbicos y un empedrado de 811 metros cuadrados. En la calzada del Reventon se hizo un terraplen de 2,873 metros cúbicos, una escavacion de 96, y un empedrado de 54 metros cuadrados. En la calzada de Santa Cruz se hizo una citarilla de cesped de 28 metros cúbicos, un terraplen de 1,861, una escavacion de 1,938 y se quebraron 10 metros cúbicos de piedra. En la calzada de Amatitan se hizo un terraplen de 438 metros cúbicos. En la calzada de Amatitan á Tequila se hizo un terraplen de 1,051 metros cúbicos y un empedrado de 630 metros cuadrados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El inspector,

(Firmado) Francisco Jimenez.

SOLICITUD DE PRIVILEGIO.

México, Enero 3 de 1865.

Solicitud de D. Jorge Walcott, en representacion de D. Jorge Bower, pidiendo privilegio esclusivo para introducir los aparatos de gas, servibles, no solo para alumbrar, sino tambien para calentar las habitaciones.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor: Con el debido respeto espongo: que como agente y representante que soy en esta capital del Sr. D. Jorge Bower, y encargado para montar y disponer toda clase de aparatos de gas, servibles no solamente con el objeto de alumbrar, sino aplicables á la vez por medio de entubacion para calentar las habitaciones y alumbrarlas, arreglar el alumbrado de calles y el interior de las *Minas*, para cocer las viandas en las cocinas, &c., &c.; hago la peticion en toda forma para que se me considere como introductor, y se me conceda privilegio esclusivo por doce años, á fin de poder proveer y aplicar todos los aparatos necesarios á lo arriba espresado, en las ciudades siguientes: Tampico, Querétaro, Leon, Lagos, Guadalajara, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Mazatlan, Guaymas, Tepic, Oajaca, Matamoros, Monterey, Orizava y otros puntos del Imperio.—Será gracia que recibirá su S. S.—*Jorge Walcott.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Diciembre 19 de 1864.

Con fecha 15 del actual se ha admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, un registro hecho por D. Bernardo Rodriguez Saro, de un manantial de petróleo situado en terrenos de la hacienda y pueblo de Santa Ana, jurisdiccion de Tenancingo.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona se considera con derecho á oponerse, lo haga ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS.

OPERACIONES MILITARES EN LA TIERRA CALIENTE.

El *Eco del Comercio* de Veracruz publica lo siguiente:

Ahora que la columna franco-mexicana mandada por los Sres. capitan Scherer y teniente coronel Figuerero ha regresado á la Soledad, vamos á consignar el resultado de su espedicion.

La mencionada columna salió de la Soledad el 19 del actual y ha visitado sucesivamente los puntos de la Cañada, Paso Morales, Paso de Ovejas, la Loma, Tres Pasos, la Antigua, San Vicente, y por último, Mata Cazuela (en el camino de Huatusco) y San Felipe.

En Paso de Ovejas, tres individuos que cobraban el peaje, lograron escaparse; pero sin embargo, pudo aprehenderse entre Mata Cazuela y el Coyole al llamado Manuel Cardel, Comandante militar de Paso de Ovejas, que funcionaba, en virtud de las órdenes de Ferrer, respecto de la recaudacion de los impuestos y del reclutamiento de fuerzas. Este gefe de bandoleros fué inmediatamente pasado por las armas.

En el rio de Santa Rita, ex-rancho de la Palma, distinguió la columna algunos guerrilleros que se escapaban. En dicho lugar halló el teniente coronel Figuerero, uno de los 25 caballos que le habian robado en el Camaron; otro caballo, perteneciente á los guerrilleros, con todo y equipo militar, cayó en poder de la columna: estos dos caballos y el de Cardel, que es escelente, han sido incorporados en la caballería de Rurales, cuyo escuadron á la fecha ha sido casi compensado de la pérdida que le ocasionó el robo del Camaron.

Ferrer se ha marchado positivamente para la Sierra. Eduardo Barradas siguió á aquel cabecilla con unos diez hombres.

Lúcas Perez, con 14 dragones habia salido de la Antigua el dia 20 para robar en el camino de Veracruz á Córdoba, y el 22 á las diez de la mañana estaba de regreso en el camino de Jalapa, donde despojó completamente á un arriero en el lugar llamado Porquerol.

Entre Tres Pasos y San Vicente, á la orilla derecha del rio de la Antigua, la columna de Scherer recibió algunos disparos mientras bajaba por la orilla izquierda. Estos disparos, salidos de algunas casas sembradas á la orilla del rio, prueban evidentemente que son los mismos rancheros quienes hacen fuego.—Sabemos que el Sr. Comandante superior de Veracruz, que ha recogido informes positivos sobre el particular, tiene dispuesto que en adelante, toda casa desde la cual se dispare sobre las tropas imperiales, una vez comprobado el hecho, sea reducida á cenizas y sus habitantes aprehendidos.

Ademas de la espedicion de que hemos hablado, sabemos tambien que la guerrilla de Zeferino Dakin y la de Córdoba, han sido destruidas en parte por la columna mandada por los Sres. Murcia y Baron.

El parque, las armas y la correspondencia de esos guerrilleros, cayeron en poder de las tropas imperiales.

El mismo Dakin perdió su caballo en la refriega, y solo consiguió ponerse en salvo, gracias á una espesa neblina.

Es indudable que estas persecuciones enérgicas é incesantes, dejarán muy pronto libre de malhechores la tierra caliente.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

REVISTA COMERCIAL.

Consulado del Imperio Mexicano en el Havre.—Havre 30 de Noviembre de 1864.—Exmo. Sr.—La noticia de la releccion de Mr. Lincoln, como presidente de los Estados-Unidos, reanimó los negocios de algodon, y este artículo habia esperimentado una alza considerable, por considerarse la nueva presidencia como un impedimento para la celebracion de la paz: con todo, los precios á que habian subido los algodones no han podido sostenerse, y de 222 fs. 50 cs. á que habia subido el Madras, ha bajado á 205 fs. los 50 kilógramos, con negocios insignificantes.

Los azúcares continúan en la paralizacion mas completa; sus precios son muy bajos, y apenas pueden obtenerse 32 fs. por 50 kilógramos Habana. Las importaciones en este mercado han sido nulas en este mes.

Tambien el palo de tinte goza de poco favor en esta plaza actualmente, y una partida de unos 2,000 quintales de palo moral que ha importado el buque *Paix* y *Union* de Tampico, queda sin vender, por ser los precios muy bajos. La madera para ebanistería se vende mas fácilmente á los precios de 16 á 19 fs. los 50 kilógramos.

Los negocios en cafés se han mejorado mucho, y puede decirse que este es el único artículo que ha dado y da todavía lugar á negocios activos.

La principal preocupacion de los comerciantes del Havre, durante la última quincena, ha sido la quiebra de la casa Hasselbrink, de este puerto. No habiendo podido resistir esta casa á las pérdidas enormes que ha sufrido en Nueva York y en Paris, ha suspendido sus pagos, dejando sorprendido al comercio, que ignoraba su mala posicion. Esta casa Hasselbrink es la que tenia en consignacion los buques para Veracruz, y la que habia logrado establecer la línea regular de los hermosos buques que han funcionado durante doce años, y la misma que habia dado impulso á las esportaciones de nuestro pais. Este golpe en nada afectará nuestro comercio, que aumenta de dia

en dia, y antes por el contrario puede dar un buen resultado, pues da lugar á que desaparezca el monopolio que existia para el fletamiento de buques á nuestros puertos.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las protestas de mi alta consideracion y profundo respeto.

AMERICA DEL SUR.

Ecuador.—Tenemos periódicos de Quito del 31 de Octubre, y de Guayaquil del 12 de Noviembre, que dan algunos pormenores sobre el fin de la revolucion Urbinista en el Sur; pero no los consideramos de bastante interes para reproducirlos.

El presidente García Moreno habia hecho un viaje á Machala y Santa Rosa. Muchas personas implicadas en la revolucion se le habian presentado y recibido indulto.

La prensa quiteña sigue atacando al gobierno peruano por su pretendida connivencia en los planes de Urbina. La *Opinion Nacional* dice:

"Por fortuna se han realizado nuestras esperanzas de que la revolucion terminaria sin un tiro de fusil, como ha sucedido con la precipitada fuga de los instigados invasores; pero si bien no ha corrido sangre en campos de batalla, no ha sido porque el gobierno peruano ha dejado de hacer lo posible para introducir la guerra civil en nuestra patria, y él es esclusivamente responsable de la sangre derramada en el cadalso, como lo es de la desolacion de una viuda, de las lágrimas de los deudos, de la desesperacion y triste porvenir de los huérfanos."

Segun dice una carta de Quito, se temia una nueva invasion por parte de Velez, Auz y Laváyen, que habian vuelto á principiar sus enganches en los pueblos vecinos de los Estados-Unidos de Colombia.

Peru.—Las fechas de Lima y del Callao son del 13. La gran nueva de la quincena es la instalacion del Congreso americano, ó mejor dicho, la iniciacion de sus trabajos. Se habian celebrado ya algunas sesiones preparatorias en la casa del Ministro chileno, y en estas la cuestion hispano-peruana ha ocupado la atencion de los representantes de las Repúblicas Sud-americanas con preferencia.

Dice el *Comercio:*

"Es indudable que el congreso americano se ha trazado ya la línea de conducta que seguirá en la cuestion peruano-española, como nos lo ha venido á revelar el hecho siguiente:

"El 1º del actual, el Sr. Centeno, Secretario de la Legacion de Chile, se embarcó en el vapor *Talca*, de la compañía inglesa, con el objeto de poner en manos del Almirante Pinzon una nota colectiva de los plenipotenciarios al Congreso americano, y regresó el 3 despues de haber cumplido con su comision, y de haber conferenciado largamente con el almirante de la escuadrilla española.

"Segun lo que sabemos, la nota del Congreso americano ha tenido por objeto intimar al Almirante Pinzon la desocupacion de las islas de Chincha, apoyándose en que habiendo sido desaprobado por el gobierno de Madrid el hecho de 14 de Abril, y no pudiendo imputarse al gobierno del Perú los acontecimientos posteriores, no hay razon alguna que justifique la ocupacion de las islas.

"Parece tambien que el Congreso americano declara en su nota, que considera como continental la cuestion pendiente, y que las repúblicas en él representadas se verán en la precision de tomar las medidas convenientes en defensa de los intereses americanos.

"Como aun no se ha dado publicidad á esta importante comunicacion, ignoramos qué otros puntos comprenderá, y si los espuestos son rigorosamente exactos, aunque tenemos motivos para creer que lo sean.

"El Almirante Pinzon contestó, por conducto mismo del Sr. Centeno, la nota de los plenipotenciarios americanos; y aun cuando tampoco es conocida la contestacion del Almirante español, se asegura que en su respuesta se limita á decir que no puede acceder á la intimacion que se le hace, por carecer de instrucciones de su gobierno para un caso semejante.

"Despues de este notable incidente, el Congreso americano ha resuelto hacer su instalacion solemne, la que tendrá lugar el 14 del corriente.—El Poder legislativo ha resuelto que ese dia se considere como fiesta cívica, y la Prefectura, de acuerdo con la Municipalidad, toma ya las medidas convenientes para solemnizar tan notable acontecimiento."

En cuanto á la política interior del pais, la opinion contra el gobierno actual se está haciendo cada dia mas formidable en el Congreso.

En la sesion del 3 se presentó por 26 diputados la siguiente proposicion:

"El Congreso, etc.

"Considerando:

"Que el Poder Ejecutivo ha falseado el espíritu de la ley de 9 de Setiembre, dándole una inteligencia contraria á las exigencias del honor nacional y á los intereses de la América,

"Ha dado la ley siguiente:

"1º Queda derogada la ley de 9 de Setiembre del presente año.

"2º En uso de la atribucion 15, del art. 59 de la Constitucion del Estado, resuelve la declaracion de guerra al gobierno de S. M. C.

"3º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á rechazar las fuerzas que se han apoderado de las Islas de Chincha.—Lima, 2 de Octubre de 1864."—Siguen las firmas.—Dispensada la lectura y admitida á discusion, pasó á una comision de siete diputados.

El mismo dia, en la Cámara de Senadores se dió primera lectura á una proposicion presentada por el Sr. Quiñones, relativa á que el Congreso, conforme al artículo 44 de la Constitucion, emita un voto de censura contra el gabinete presidido por el general Allende. La fundó su autor, y pasó á una comision compuesta de los Sres. Santiesteban, Escudero y Menendez.

El 11 aprobó la Cámara de Senadores el proyecto sobre la creacion de la nueva provincia de Pacasmayo, que debe formarse segregando parte de la provincia de Chiclayo.

En la causa que sigue el gobierno contra los que habian firmado una declaratoria contra el gobierno y habian sido arrestados, falló el Tribunal Superior, que "sometidos los acusados á la jurisdiccion del Juez de primera instancia, y *no habiendo mérito para la continuacion del juicio*, no puede ni debe conservarlos en detencion, privándolos del goce de una garantía constitucional."

Los trabajos de la marina peruana están para concluir; el buque blindado *Loa* y el monitor *Victoria*, ya casi están acabados.

Chile.—Las fechas de esa república alcanzan al 2 de Noviembre, pero las noticias son poco importantes.

El Congreso, que debia haber sido convocado á sesiones estraordinarias el 20 de Octubre, no habrá sido llamado hasta los primeros dias de Noviembre á decidir sobre los asuntos que á su deliberacion someta el gobierno.

La agitacion en Chile es grande á causa del conflicto hispano-peruano; pero ni el gobierno ni el pueblo pueden asumir una posicion definitiva hasta que el Perú no haya tomado la iniciativa.

El Sr. Piedrahita, Ministro residente del Ecuador en Chile, presentó sus credenciales el 29 de Octubre y se embarcó pocos dias despues en el *Chile* para el Callao, adonde llegó el 10, con el objeto de tomar parte en el Congreso americano como representante del Ecuador.

Ha sido nombrado Ministro Plenipotenciario cerca de los gobiernos del Brasil, la Repúblice Argentina y el Uruguay, D. José Victoriano Lastarria, quien llevará como Secretario al distinguido escritor D. Guillermo Blest Gana.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Jueves 5 de Enero de 1865. NÚM 4.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.
Decreto que reglamenta la organizacion de las fuerzas rurales.

MINISTERIO DE GUERRA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á que para espeditar el cumplimiento de la ley de 7 del próximo pasado, es necesario fijar reglas que eviten las dudas que pueden suscitarse, Hemos Decretado y Decretamos el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º Los Prefectos y Subprefectos de cada Distrito, reunirán de nuevo, á los ocho dias de recibido este decreto en cada localidad, á los dueños de haciendas, ranchos, ó arrendatarios, á los propietarios de los establecimientos industriales ó administradores que los representen, á los comerciantes y á las autoridades políticas de los pueblos de su Distrito, quienes nombrarán á cinco individuos de entre ellos mismos, que formarán la junta menor que entenderá en las primeras operaciones, y á la que despues de formada la fuerza se agregará el tesorero, el contador y el subinspector, segun se espresa en el artículo 10 del espresado decreto de 7 de Noviembre último, siendo el Presidente de la Junta con voto de calidad, el primer nombrado.

Art. 2º La Junta menor primitiva, inmediatamente de su instalacion, que se verificará en el dia de su nombramiento, recibirá del administrador de contribuciones del Distrito á que pertenezca y de los Presidentes de los ayuntamientos de todos los pueblos del mismo Distrito, el padron por donde se cobran las contribuciones, el que contendrá los nombres de los propietarios de las espresadas fincas rústicas (entendiéndose por finca rústica, además de las agrícolas, la casa urbana que tenga huerta que sirva para especular, por la venta que se haga de sus frutos y hortalizas), y establecimientos industriales y su valor, y de los segundos una igual noticia con el fin de asegurar la exactitud de los valores, cuyos documentos deberán haber sido formados en los primeros ocho dias despues de la publicacion de este decreto. Con estas piezas justificativas se formará el catastro de esas propiedades, y arreglándose al monto que sume la propiedad total, y á las necesidades del Distrito, señalará la fuerza móvil que ha de mantenerse y la contribucion que á cada uno corresponda pagar para el sostenimiento de ella; esta contribucion ha de ser la relativa al Distrito y no á otra propiedad fuera de él. La Junta deberá designar el número de fuerza bastante para cubrir las atenciones del servicio á que ha de dedicarse; y si la designacion que hiciere no fuere suficiente á juicio del Comandante Militar superior, frances ó mexicano, podrá éste dirigirse al Gobierno manifestando las razones en que apoye su opinion, para que se exija á la Junta que aumente la fuerza. Donde no haya Comandante Militar podrá la autoridad política hacer estas observaciones.

Art. 3º El impuesto para pagar la guardia rural móvil, será un tanto igual al que pagan los propietarios, industriales y comerciantes por contribuciones directas; pero si no fuere bastante, se aumentará proporcionalmente, hasta cubrir el presupuesto que se forma en cada Distrito.

Art. 4º Las fincas urbanas y los que profesen oficios, ó tengan un capital moral, no han de pagar contribucion para la fuerza móvil, porque estos estarán obligados, como se dirá despues, al sostenimiento de la guardia estable.

Art. 5º Los arrendatarios de las fincas rústicas en todo ó en parte, segun lo que representen en ella, sea la totalidad de una hacienda ó un rancho, pagarán la contribucion que les pertenezca, atendido el valor de la finca ó rancho. Los censualistas pagarán igualmente la parte que les corresponda por el capital que representen en ella, y el propietario lo rebajará del rédito que tenga que satisfacer.

Art. 6º Hecha la cuotizacion se nombrará el tesorero y el contador, los cuales tendrán una asignacion proporcionada por su trabajo; el tesorero hará la recaudacion de las cuotas en los primeros quince dias de cada mes, dará una fianza correspondiente al caudal de un mes, y tendrá la facultad coactiva; cuando esta no fuere bastante eficaz para que se haga el cobro, podrán enviarse algunos soldados á la finca que no haya pagado, para que en ella se mantengan hasta hacer un gasto triple del importe de la contribucion.

Art. 7º El tesorero y el contador harán mensualmente un corte de caja á presencia del administrador de rentas, quien lo visará, y con este requisito se pasará un tanto á la Comandancia Militar superior, y no habiéndola en el Distrito, á la Prefectura, y otro que ha de quedar en la tesorería de la fuerza. Determinado por la Junta el número de la fuerza móvil, y su composicion, ya sea solo de caballería, ó de esta arma y la de infantería, elegirá el oficial que la haya de mandar, sometiéndolo al Comandante superior, quien podrá añadir al que crea conveniente para que se pida la aprobacion del Gobierno, informándosele de cada oficial. Los propuestos serán de los oficiales sobrantes del ejército de todas calidades, ya sean permanentes, activos ó auxiliares que reunan las calidades que se requieren para ese importante cargo, si Nos no lo hubiésemos nombrado.

Art. 8º Segun ese número, y conforme á los reglamentos de infantería y caballería, se organizará en media compañía, compañía ó compañías de infantería, batallon ó escuadron, en la inteligencia que el número de los oficiales ha de ser el señalado por los reglamentos; que una media compañía hasta cincuenta hombres, no podrá tener mas que dos oficiales subalternos; una compañía desde sesenta á cien hombres, un capitan, un teniente y un subteniente; hasta ciento cincuenta, cuatro oficiales: en la caballería se seguirá la proporcion que corresponde á esta arma; hasta ochenta hombres será una compañía con cuatro oficiales, la media compañía que no esceda de cuarenta ginetes, tendrá dos oficiales subalternos, y cuando la fuerza sea de cien á ciento cincuenta plazas, se formará un escuadron de dos compañías con un comandante, capitan, un segundo ayudante para el Detall, y un sargento con las funciones de porta, que son los que forman la plana mayor. En caso que se forme una fraccion de veinte hombres, la mandará un alférez ó subteniente.

Art. 9º La fuerza móvil tendrá una organizacion militar bajo las reglas establecidas en la Ordenanza y leyes vigentes; estará acuartelada, pasará revista de comisario mensualmente del 1º al 5 de cada mes, ante el tesorero miembro de la Junta menor y en el dia que éste señalase, no pasando de los primeros cinco dias del mes; pudiendo pasar revistas estraordinarias cuando lo considere conveniente.

Art. 10. Entre el 1º y el 10 de cada mes, se presentará la distribucion de los caudales recibidos en el anterior á la misma tesorería; esta distribucion ó cuenta ha de ser nominal, cada individuo firmará al márgen en la parte que le corresponde, espresando quedar satisfecho del cargo, ó si no lo estuviere, el motivo de su disentimiento; cada plaza tendrá su libreta en la que mensualmente se le cortará la cuenta conforme á la de la distribucion, y de cuyo cargo en la libreta constará quedar satisfecho.

Art. 11. Se llevará la cuenta que corresponde al paradero de los forrajes: siempre que se pueda se comprarán por junto: el fondo se mantendrá con separacion, lo formará el haber de los caballos, y de él ha de hacerse el gasto que cause el herraje de ellos, la curacion de los caballos enfermos y la reposicion de las monturas.

Art. 12. La fuerza móvil ha de estar uniformada de una manera sencilla, aunque militar, acomodada á los usos del pais á que pertenezca, propia de su objeto, y de poco costo, para el cual y el en-

tretenimiento, se retendrá á cada plaza una corta cantidad, con la que se formará el fondo de vestuario, que ha de mantenerse en la Tesorería de la Junta menor; el descuento ha de ser proporcionado al gasto y duracion que se calcule al vestuario, el cual y el descuento lo propondrá el Gefe del cuerpo á la Junta menor, y ésta consultará al Comandante superior, y en donde no lo hubiere al Prefecto.

Las propuestas de Oficiales, como se ha dicho en el art. 7º, se someterán al Comandante superior, y las de sargentos ó cabos de que trata el art. 6º del decreto de 7 de Noviembre, las aprobará el mismo Comandante ó el Prefecto donde no lo haya.

Art. 13. La fuerza se compondrá de gente voluntaria, de conocida honradez, sin que estén obligados á presentarla los propietarios, por lo que no tendrá efecto la parte 3ª del art. 3º, ni el art. 7º de la ley de 7 de Noviembre; se enganchará del modo que la Junta menor lo determine; el enganche se hará voluntario por el tiempo que señale cada uno de los presentados, el que no bajará de cuatro meses, abriéndose la filiacion en los términos prevenidos por la Ordenanza militar, cuya filiacion aprobará el Prefecto del Distrito, si residiere en el mismo lugar, ó en el caso contrario el Presidente de la Junta menor. No puede ingresar en la fuerza individuo alguno, por sentencia judicial ó de otra cualquiera clase.

Art. 14. El servicio de la fuerza móvil se ha de referir á la proteccion que deban dar á todos los pueblos del Distrito, al resguardo de los caminos, ya sean generales ó de comunicacion de un pueblo á otro, á la aprehension de los malhechores, segun las órdenes que comunique el Comandante militar, el Prefecto ó Subprefecto, de la manera y con la eficacia prevenida en la ley de 7 de Noviembre: los individuos de la fuerza móvil, por ningun motivo se ocuparán de ordenanzas, de asistentes de los oficiales ó de las autoridades, ó escoltas de ellos, porque su objeto esclusivo es el mencionado antes, y el de asegurar el tráfico del comercio, por lo cual la fuerza dará convoyes á los efectos que pertenezcan al público ó á los particulares, y en este último caso de servicio ó auxilio, ha de ser gratuito, sin que los oficiales ó tropa puedan exigir gratificacion ó remuneracion de clase alguna; y si lo hicieren, lo que no es de esperarse, serán castigados segun lo requiera el caso.

Art. 15. Los Comandantes de las fuerzas rurales móviles, y los de las tropas permanentes destinadas á la persecucion de los bandidos, darán parte cada quince dias con el diario de sus operaciones, espresando el objeto de ellas y su resultado.

Art. 16. El armamento que ha servido hasta hoy á las antiguas fuerzas rurales y á la guardia civil, se destinará para la nueva guardia rural móvil y estable.

El armamento, monturas y caballos de propiedad del gobierno, que resulten sobrantes al efectuarse el cambio de las fuerzas auxiliares y de otras denominaciones, en guardia rural, se destinarán á éstas: las cantidades que se adeuden por la contribucion impuesta para el pago de la antigua fuerza rural, se emplearán por las Juntas menores en la compra de armamento para la nueva guardia rural. En caso de que falten armas, se comprarán por cuenta de los que sostienen la repetida guardia rural, previa la autorizacion del Ministro de la Guerra y las instrucciones que dé al efecto.

Art. 17. Las Prefecturas tendrán un conocimiento exacto del número y calidad de armas que se hallen en poder de la guardia rural, y lo trasmitirán á los Comandantes militares, quienes darán estas noticias al Ministerio de la Guerra, informando lo que crean conveniente para la conservacion, mejora ó aumento.

Art. 18. El cobro de las cuotas á los propietarios y á los arrendatarios ó subarrendatarios que se subrogan en lugar de aquellos, los recargos, los embargos á los morosos ó deudores, se verificarán de la manera que está prevenida para las contribuciones generales directas: el fondo única y esclusivamente se dedicará al pago de los haberes de la fuerza móvil, al de las asignaciones del Tesorero y Contador, y éste ha de intervenir en todas las operaciones: cualquiera otro pago que se hiciese en contrario á esta prevencion, por preferente que se considere, y aun cuando preceda la órden del Comandante militar ó Prefecto, será á cargo y responsabilidad pecuniaria de ambos funcionarios y deberá ser cubierto inmediatamente, como lo dispondrá la Junta menor. Las cuentas de la recaudacion y la distribucion de los caudales á la tropa, se presentarán á la Junta menor cada cuatro meses, y entonces el Tesorero y el Contador no se considerarán vocales de la Junta, ni tendrán voz en ella: lo mismo ha de entenderse cuando la mayoría de los individuos de la Junta primitiva dispusiesen pasar revista de cuentas.

Art. 19. A los contribuyentes no se les exigirá ninguna prestacion personal, si no está establecida por las leyes; solo estarán obligados á concurrir para la defensa interior del pueblo en que sean vecinos, en caso de alarma, como se dirá despues.

Art. 20. Los presidentes de los Ayuntamientos y el administrador ó colector de las contribuciones directas están en la precisa obligacion de remitir á la Junta menor todas las noticias que les pidan para la rectificacion del catastro, y aun sin necesidad de que se haga el pedido les darán las que sean conducentes á ese fin.

Art. 21. Los propietarios que se consideren agraviados en el señalamiento de las cuotas, lo manifestarán á la Junta menor para que ésta, con la debida justificacion, resuelva lo que corresponda en el perentorio término de diez dias.

Art. 22. El catastro, la organizacion de la fuerza, señalamiento de los haberes, y la lista de los cuotizados, se publicarán para ponerse en práctica, y para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Art. 23. La vigilancia para la seguridad de las poblaciones de cada Prefectura ó Subprefectura y la organizacion de la fuerza estable se hará del modo que sigue:

ORGANIZACION DE LA FUERZA ESTABLE.

Art. 24. En todas las poblaciones de cada Distrito, los presidentes de los Ayuntamientos en donde los hubiere, ó los jueces de paz en el caso contrario, dispondrán inmediatamente de publicado este Reglamento, que se forme un padron muy exacto de todos los varones avecindados en el pueblo y que estén en capacidad de tomar las armas, desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta.

Art. 25. Para defenderse contra los malhechores y ladrones, y conseguir su aprehension, las autoridades mencionadas organizarán á los empadronados, formándolos en compañías; si la organizacion que diesen, como es conveniente, se asemejase á la militar, y en ese caso cada compañía, segun reglamento del arma á que corresponda, nombrará provisionalmente, para someter su decision á NUESTRA aprobacion, los oficiales. Los sargentos y cabos los aprobará el Prefecto; y si desaprobase algunos, se hará nueva eleccion. Respecto de estos, algunas veces convendrá que ciertas designaciones las haga el Prefecto, y entonces lo avisará á la Junta menor.

Art. 26. Conforme al número de los empadronados, las compañías se dividirán en trozos, y cada uno tendrá su gefe: estos trozos rondarán por las noches el interior y las afueras de cada poblacion, de manera que se hagan tres ó cuatro rondas durante la noche, y en los intervalos de descanso se mantengan los hombres en el lugar que se les señale, que sea acomodado para tenerlo como cuerpo de guardia, ya sea la casa de la Municipalidad ú otro paraje conveniente al objeto: el servicio se hará desde que oscurezca hasta amanecer. Los trozos se numerarán, y el gefe ó cabeza de cada uno, tendrá la lista de los individuos que lo componen; rolarán en este servicio por su órden numérico, y éste señalado de manera que no queden muy recargados de fatiga, sino que se determine el número de los que componen el trozo en proporcion de los habitantes, atendiendo á que el servicio no les toque sino cada quince ó veinte dias. Así por ejemplo, cuando los empadronados sean doscientos habrá dos compañías, y cada una de estas estará subdividida en diez trozos de diez hombres, de los cuales uno será el gefe, y de esta manera les tocará hacer la ronda cada veinte dias. En las poblaciones en que haya mas número de habitantes, serán mas las compañías, y los trozos mas considerables ó en mayor número, para que el servicio que hagan sea con mas distancia de dias; en las poblaciones pequeñas, los trozos serán á proporcion menores, porque tambien lo es la atencion á que tienen que dedicarse.

Art. 27. Las rondas se harán conforme á las instrucciones que dará la autoridad militar y civil de acuerdo en cada poblacion, siendo su objeto, como se ha dicho, conservar la tranquilidad pública é impedir toda clase de desórdenes y aprehender á los que los causen. No habiendo autoridad militar, el servicio lo designará solo la autoridad civil.

Art. 28. Los individuos que componen los trozos acudirán con puntualidad, y poco antes de oscurecer, al lugar fijado para reunirse; la persona ó personas que se hallen impedidas para hacer este servicio, nombrarán á otro en su reemplazo, y si no lo hicieren, el gefe del trozo dispondrá quien lo haga por el faltista, y por cuenta de éste será pagado el reemplazo, disponiendo la autoridad que así se verifique, y aun castigando con una multa proporcionada al que faltare sin motivo legítimo: estas multas se irán reuniendo en la tesorería del Ayuntamiento, para que con su importe se compre armamento: en el caso que los faltistas voluntarios fuesen completamente insolventes, la autoridad los penará destinándolos cierto número de dias á los trabajos de policía, compostura del piso de las calles ú otras obras de utilidad de la misma poblacion: el sostenimiento de estos delincuentes, durante la pena, será de su cuenta si fuere posible, y en caso contrario, por la de la municipalidad.

Art. 29. De todos los empadronados, dos de ellos, por su turno, se destinarán á que permanezcan, uno por el dia y otro por la noche, en la torre de la iglesia del pueblo para que estén de vigías, avisen las novedades durante el dia, den la vela con una campanada cada cuarto de hora en la noche, y toquen alarma con repique en caso que adviertan grande novedad ó invasion de malhechores, de cualquiera clase que sean y en número tan considerable que la ronda no los pueda aprehender: esta alarma servirá de aviso á los pueblos inmediatos para que redoblen su vigilancia y puedan prestar auxilio á la poblacion invadida en caso de necesidad.

(3)

Art. 30. En cuanto se oiga el toque de alarma ocurrirán todos los empadronados con las armas que tuvieren, al lugar que de antemano se habrá señalado para ese caso; se formarán sin confusion, segun las compañías ó trozos que les correspondan, los gefes ú oficiales en sus puestos, y así aguardarán á que la autoridad disponga lo que sea conveniente, segun la ocurrencia que ocasione la alarma.

Art. 31. Los individuos que por tener propiedades rústicas pagan contribucion mayor que la de un peso mensual, están eximidos del servicio de rondas; pero no lo estarán de concurrir con sus armas á la defensa de la poblacion en caso de alarma.

Art. 32. Todo habitante de una poblacion, siempre que notase en ella que se ha introducido alguna ó algunas personas que le parezcan sospechosas, dará aviso prontamente á la autoridad civil, ya sea superior ó subalterna, que en ese momento hubiese en el pueblo.

Art. 33. Dicha autoridad hará que se le presenten inmediatamente las personas ó persona que se han creido sospechosas; investigará con mucha escrupulosidad el motivo ó asunto que les trae al pueblo; si tuviesen armas, hará que presenten la licencia para portarlas, y no presentándola, mandará recogerlas y mantenerlas en depósito en la casa municipal, para devolverlas á sus dueños si comprueban despues que las portaban legítimamente, ó si adquieren la licencia para usarlas de la autoridad respectiva: los que no satisfaciesen á esta investigacion, serán aprehendidos y remitidos con el parte en que se haga la relacion de lo ocurrido á la cabecera de la Prefectura, custodiados con el número competente de hombres, en cuyo servicio tambien turnarán todos los individuos empadronados, á fin de que no se recargue á unos mas que á otros indebidamente.

Art. 34. Siempre que de un pueblo vecino á otro se pidiese auxilio, ó aun sin preceder este requisito se considerase necesario el prestarlo, se dará en proporcion á la fuerza numérica de los empadronados, dejando en todo caso bien asegurada la poblacion.

Art. 35. En los pueblos que se comprometan á cuidar de la seguridad de los caminos en cierta estension á sus inmediaciones, se consentirá que los individuos que hagan esta prestacion voluntaria, estén provistos de armas de fuego y blancas, y las usen montados á caballo, cuando se ocupen en estas faenas, ó individualmente en las suyas propias, á cuyo fin se les dará la licencia respectiva por la autoridad correspondiente; pero las autoridades de los pueblos cuidarán con la mayor especialidad de que los permisos se den á personas que no hagan un mal uso de ellos ó de sus armas; y en el caso de que á un malhechor se le encontrase licencia de portar armas, que le hubiese proporcionado algun vecino autorizado para llevarlas, se le castigará á éste como cómplice en el delito.—Las licencias, que se han de dar precisamente á personas de la mayor confianza, constarán en un libro ó registro, y asentándose en el permiso la filiacion, las llevarán consigo, siempre que transiten solos en sus asuntos particulares.

Art. 36. Con las mismas restricciones en las fincas rústicas de alguna importancia, y establecimientos industriales, los dueños ó administradores de ellas, tendrán permiso para mantener en la casa de habitacion el número y clase de armas y municiones que la autoridad militar, de acuerdo con la civil, ó esta sola no habiendo aquella, consideren necesarias para la defensa de la finca ó establecimiento: el dueño ó administrador será responsable del mal uso que se haga de este armamento, y en el caso de que esto se verifique, serán castigados como si ellos mismos fuesen los ejecutores.

Art. 37. En general, los simples jornaleros no están obligados sino al servicio personal: entiéndese por simples jornaleros, á los que con el jornal subvienen diariamente á su subsistencia.

Art. 38. En las capitales de los departamentos en que por su poblacion é importancia deban mantenerse cuerpos de policía, los Prefectos superiores, de acuerdo con los Comandantes militares, Nos propondrán por el Ministerio respectivo, el modo de organizarlos y sostenerlos, proponiendo para lograr ese fin, los recursos menos onerosos.

Art. 39. Los Comandantes superiores serán los Inspectores permanentes de la guardia rural en sus respectivas demarcaciones, Reservándonos el derecho de nombrar un Inspector general ó particular, siempre que lo Créamos conveniente.

Art. 40. Como todas las prevenciones que contiene este reglamento, y las de Nuestro decreto de 7 de Noviembre último, no tienden sino á conseguir la pacificacion, buen órden y bienestar de los habitantes de Nuestro Imperio, Esperamos que las autoridades y las personas á quienes corresponda su cumplimiento, se arreglarán en un todo al tenor de ellas; y sin que intervenga innecesaria violencia, emplearán el celo mas eficaz para que se consiga el objeto que Nos proponemos.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Diciembre de 1864.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de la Guerra,
(Firmado) *Juan de D. Peza.*

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio Municipal.—México, Enero 1º de 1865.—Exmo. Sr.—A las doce y media del dia de hoy se ha instalado el Exmo. Ayuntamiento de esta corte, tomando posesion de sus respectivos encargos los nuevos Sres. Regidores nombrados por el Gobierno de S. M. I.

Lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. El Prefecto Municipal, *F. Somera.*—Exmo. Sr. Ministro de la gobernacion.

Es copia. México, Enero 2 de 1865.

El Subsecretario de gobernacion,
(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

México, Enero 2 de 1865.—Con satisfaccion se ha impuesto el Gobierno de S. M. de la nota de V. S., fecha ayer, en la que participa haber quedado instalado el mismo dia el Exmo. Ayuntamiento de esta corte, y distribuidos entre los Sres. concejales los cargos de confianza y honor que la ley confiere á esa Exma. Corporacion.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y en respuesta á su citado oficio.

El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto Municipal de esta corte.

Es copia. México, Enero 2 de 1865.

El Subsecretario de gobernacion,
(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

Direccion del camino de Puebla á Perote.—Puebla, Diciembre 30 de 1864.—He recibido la comunicacion de V. E. en que me trascribe la dirigida á ese Ministerio, sobre el sistema observado para reposicion de los caminos, y en contestacion digo á V. E. que en el de mi cargo, aunque se están practicando algunos terraplenes, que son de toda necesidad, y con el objeto de prevenir las destrucciones que ocasionan las aguas, se ha observado en ellas el mayor esmero, de manera que no sea posible su destruccion; ademas se está haciendo, en diversos lugares, acopio considerable de piedra, para las calzadas que están en obra, ejecutándola de una manera durable. Todo el tramo del Pinal, en estension de cerca de una legua, está perfectamente calzado, y en estado no ya de reparacion, sino de conservacion, y se vigila continuamente para conservarlo en perfecto estado. Aseguro, pues, á V. E. que el que suscribe nada omite para ejecutar las reparaciones del camino que está á su cargo, bajo un sistema conveniente, pues lo único que anhela es que sus trabajos sean aprobados por sus superiores, y dar la honra posible ante el público al Ministerio del digno cargo de V. E.—Reitero á V. E. las protestas de mi profundo respeto y consideracion.

El director, *José Joaquin Arriaga.*—Exmo. Sr. D. Luis Robles, Ministro de Fomento.

Es copia. México, Enero 2 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) MANUEL OROZCO.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

México, Enero 3 de 1865.

El Depósito de Sres. Gefes y oficiales de Puebla ha nombrado, con arreglo al Decreto de 28 de Diciembre de 1838, la Junta de honor para el presente año, componiéndola los individuos siguientes:

General coronel, D. Luciano Prieto.
Comandante de escuadron, D. Alejo Quintana.
Capitan, D. José María Sayas.
Capitan, D. Enrique Llufriu.
Teniente, D. Victor Chavez.
Alférez, D. Ignacio Carrillo.

Lo que se publica en el Periódico Oficial para conocimiento del Ejército.

El General Secretario de la Inspeccion,
(Firmado) JOSÉ MARÍA V. DE LA CADENA.

NOTICIAS.

OPERACIONES MILITARES.

Querétaro, 4 de Enero de 1865.

Señor Ministro de la Guerra:

Me dice el Prefecto de San Juan del Rio, lo siguiente:

"Cadereita, Enero 3.—Los bandidos Valencia y Ugalde han sido completamente derrotados á las dos de la tarde, cerca de Pate, por las tropas del valiente coronel Larrauri: he visto batirse á este Gefe y dos oficiales con un valor digno de elogio. Quedaron sobre el campo de treinta á cuarenta cadáveres, entre ellos el comandante de la fuerza enemiga, y un frances que los acompañaba. Se cuentan sobre diez y seis prisioneros, siendo uno la amacia de Valencia, que en el acto fué puesta en libertad. Valencia y Ugalde, en muy buenos caballos, se han escapado por el rumbo de Tecozautla. Fué imposible darles el alcance, porque habiamos corrido desde la hacienda de Esperanza, donde pernoctamos anoche, segun V. E. tuvo á bien indicarnos.

El Prefecto político,

(Firmado) MANUEL DOMINGUEZ."

Y con mucha satisfaccion se lo comunico á V. E., para conocimiento de Su Majestad.

El Prefecto superior político,

(Firmado) MANUEL GUTIERREZ.

EL CONTINGENTE AUSTRIACO.

El Sr. Herrfeld, Cónsul General del Imperio en Viena, ha comunicado al Exmo. Sr. Ministro de Estado y Negocios Estranjeros, con fecha 19 de Noviembre último, el embarque en Trieste para Veracruz, á bordo del vapor *Bolivian*, de la Compañía general trasatlántica, de 1,120 hombres del cuerpo de Voluntarios Austro-Mexicanos.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Núm. 182.—Diciembre 31 de 1864.—En la semana que hoy termina no ha ocurrido novedad en este Departamento que altere el órden público.—Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Prefecto superior político.—*I. de Ormaechea y Ernaiz.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Enero 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

CAMINO DE JALAPA.

La *Opinion* de Jalapa publica la comunicacion siguiente:

Comandancia General.—Jalapa, Diciembre 28 de 1864.

Sres. Redactores de la "Opinion de Jalapa."—Muy señores mios: De órden del Sr. Comandante superior se servirán vds. insertar en las columnas de su apreciable periódico lo siguiente:

El Sr. D. Antonio Herrera, mayordomo de una partida de carros, pasó por esta ciudad para la plaza de Veracruz, y por haber violentado su marcha antes del dia 18, que debia estar completamente cubierto el camino, en el punto de Corral Falso le salieron cuatro hombres pidiéndole, sin coaccion, dinero, y espontaneamente les dió dicho Sr. Herrera veinte pesos, pues él no sacó mas suma de esta ciudad que cincuenta pesos, que para gastos le facilitó el súbdito español D. Flor Carmona, siendo incierto lo que dicho Sr. Herrera dijo en la plaza de Veracruz, de haberle llevado una numerosa guerrilla cuatrocientos pesos y tres caballos; pues segun carta del mismo Herrera, que obra en esta Comandancia, todo fué acto espontáneo. El camino, desde el dia 18 que se anunció, ha quedado en completa seguridad y continúa bien, pues los mismos habitantes de los lugares se han prestado á componer los malos pasos, ofreciendo tambien perseguir á los malhechores en union de los destacamentos que existen en todo el camino.

El Secretario de la Comandancia,

(Firmado) FRANCISCO DEL VALLE.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 7 de Enero de 1865. **NÚM 5.**

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Aprobacion para la fundacion de una sociedad de artesanos en Calpulalpan.—Solicitud, Bases y Reglamento de la misma sociedad.—Nombramiento de Jueces menores de esta Corte.—Acuerdo de S. M. autorizando al Supremo Tribunal para fallar en el negocio relativo al rancho de S. Miguel Ayacac.—Partes de las Prefecturas de los Departamentos de Sinaloa, Valle de México, Puebla y Aguascalientes.—Reorganizacion del Ayuntamiento de Orizava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aprobamos la fundacion en la Municipalidad de Calpulalpan, de la Sociedad aviadora de artesanos y labradores pobres, bajo las bases y el reglamento que Nos consulta Nuestra Secretaría de Fomento.—Hágase saber á los que promueven esta asociacion el agrado con que Hemos visto su celo, y publíquese su mocion en los periódicos con las firmas de los que la hicieron.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles Pezuela.*

SOLICITUD.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Los que suscribimos, ante V. S. respetuosamente esponemos: que hemos visto con bastante placer el proyecto de "Bases y Reglamento" que algunos de los señores socios corresponsales de la Junta de Mejoras materiales y Beneficencia, que V. S. dignamente preside, han formado con el objeto de establecer en este lugar una Compañía con el nombre de "Sociedad aviadora de artesanos y labradores pobres."—Penetrados de los nobles sentimientos que dicho proyecto entraña, y persuadidos del estado de abatimiento en que actualmente se encuentran en este lugar las dos clases que tiende á proteger, lo hemos acogido con entusiasmo, mirando en él las positivas ventajas que esta poblacion percibiria con su establecimiento, remediándose los males que ahora resiente por la falta de accion en los brazos de estas dos clases que tan directamente influyen en el bienestar de todos los pueblos. Estas razones, que en nuestro concepto son bastante poderosas, nos obligan á promover lo conveniente á fin de que se lleve á cabo el establecimiento en esta Municipalidad (segun el proyecto) de la Sociedad mencionada.—En tal virtud, tenemos la honra de acompañar á V. S. las Bases y Reglamento de ella, para que se sirva examinar los artículos que contienen; y si fueren de la aprobacion de V. S., tenga la bondad de elevarlos á S. M. I., recomendándolos y solicitando su permiso para establecer en este pueblo la Sociedad ya repetida.—Calpulalpan, Diciembre 24 de 1864.—*Rafael M. Muñoz.—Patricio Vargas.—Antonio Velazquez.—Jesus Morgado.—Santos Monterubio.—Ignacio R. y Rivero.—Agustin Vergara.—Francisco Serrano.—Roman Gomez.—J. Felipe Santelices.—José María Muñoz y Muñoz.—José María Millan.—Juan Millan.—José Gutierrez.—Manuel Montaño.—Rafael Santoyo.—Bernardo Zárate.—José María Flores.—Marcelino Parra.—Pablo Varona.—Agustin P. Carrasco.—Cayetano Corona.—Máximo Santelices.—Agustin Picazo y Cuevas.—Ignacio Escudero.—Antonio F. Farfan.—Luis G. R. y Rivero.—Miguel Perez.—Tomás A. de Lopez.—Guadalupe Montaño.—Cárlos García Yañez.—Manuel García.—Francisco Alvarado.—Ramon Gonzalez.—Isidoro Cuevas.—José María Farfan.—Manuel Monterubio.*—Por D. Juan Galindo, *Patricio Vargas.—José R. García.—Cenobio García.*—Sr. Prefecto del Distrito de Texcoco, y Presidente de la Sociedad de Mejoras materiales y Beneficencia.

Bases y Reglamento que aprobó S. M. el Emperador, para establecer en la Municipalidad de Calpulalpan una Sociedad aviadora de artesanos y labradores pobres.

BASES.

1ª El fondo de esta Sociedad se formará con acciones que no bajarán de diez pesos, las que serán enteradas en la Tesorería de la Direccion que debe establecerse.

2ª Las acciones que se reunan permanecerán perpetuamente en el fondo, y ningun accionista podrá exigir la devolucion de ellas; pero sí podrá enajenarlas dando aviso al Director.

3ª La Direccion de esta Sociedad se compondrá de tres individuos nombrados por los primeros accionistas, ó sean los fundadores: el primero para Director, el segundo para Tesorero, y el tercero para Administrador de los intereses, cuyos cargos serán desempeñados con sujecion al Reglamento.

4ª Luego que sean nombrados por la Junta general de accionistas los tres individuos que han de componer la Junta inspectora, afianzarán á satisfaccion de aquella el giro del capital que va á ponerse bajo su inmediata administracion.

5ª Los fondos se invertirán en beneficio de los artesanos y labradores pobres, facilitándoles las cantidades necesarias para que puedan desempeñar sus ejercicios respectivos, ó proporcionándoles los efectos precisos; á cuyo efecto la casa de avío procurará tener siempre un surtido de ellos.

6ª Cada año, despues de establecida la Sociedad, se practicará un balance de sus intereses, y las utilidades líquidas que resultaren, despues de deducidos los gastos, se repartirán proporcionalmente entre los accionistas, atendiendo el valor de sus acciones y el tiempo trascurrido desde la fecha de su imposicion; quedando en libertad cada socio para retirar las utilidades que le correspondan, ó para dejarlas en el fondo unidas á sus acciones para formar un nuevo capital.

7ª Se solicitará de la autoridad á quien corresponda, el permiso necesario para rifar en la casa de avío, y cuando la Direccion lo juzgare oportuno, los artefactos que puedan venderse en la misma casa de avío, con lotería de globo públicamente y ante persona autorizada; espendiendo con anticipacion los billetes correspondientes con el sello y signos de la Sociedad, y cuyos valores serán proporcionados al de los efectos que se rifen.

REGLAMENTO.

Art. 1º Las cantidades que se presten á los artesanos, no escederán de lo muy necesario para que puedan ejercer sus respectivos oficios, á juicio del Director, con el dictámen de un perito del arte del solicitante, ni por mas tiempo que el que por ambos se considere suficiente para que puedan pagar sin sacrificio en uno ó mas plazos las cantidades que reciban.

Art. 2º Los que soliciten avío, ya sea en numerario ó en efectos, harán su peticion por escrito, manifestando en ella su objeto, y acompañándole una fianza firmada por persona capaz de pagar en su defecto.

Art. 3º El Director investigará si es cierta la necesidad del solicitante y si el fiador que propone es liso, llano y abonado, y siéndolo, hará reconocer su firma. Practicado esto, librará órden por escrito al Tesorero para que entregue al pretendiente la cantidad convenida en numerario ó en efectos: asentará en un libro que para el efecto llevará, la fecha, el nombre del habilitado, la cantidad que se le preste, en qué consiste ésta, el plazo ó plazos en que deba hacer el pago, marcando el asiento en el libro con el número de órden que le corresponda, el que pondrá tambien en la órden que espida al Tesorero, y en la peticion y fianza que archivará.

Art. 4º Los beneficiados harán sus pagos al Tesorero, de la cantidad que recibieron, y el rédito que les corresponda al 5 por 100 anual por el tiempo que la tuvieren,

El Tesorero les dará un recibo que presentarán al Director, para que éste les devuelva su peticion y fianza, quien asentará la partida de pago, de la manera que lo hayan verificado, en el mismo libro y lugar en que registró su avío, y archivará el recibo con su número de órden.

Art. 5º A los labradores en pequeño se les habilitará en los mismos términos y bajo las condiciones y seguridades que á los artesanos, no solo en el caso de que carezcan de lo necesario para hacer sus siembras, sino tambien en el de que por sus urgencias se vean precisados á malvender sus semillas.

Art. 6º En la casa de avío se les recibirán á los artesanos las manufacturas que ellos no puedan vender, ya sea en pago de lo que se les ha prestado, ó comprándoselas á precios convencionales; pero no se les recibirán los efectos cuyo material ó avío no haya salido de la casa, escepto en los casos en que á ésta le convenga.

Art. 7º Siendo el principal objeto de la Sociedad beneficiar á los de la Municipalidad, y proteger en ella la agricultura y las artes, no se aviarán ni se recibirán efectos á los artesanos y labradores que pertenezcan á otra, si no es en el caso de que sean accionistas.

Art. 8º Como no solo en las clases de agricultores y artesanos é industriales hay necesitados, sino en todas, la Sociedad auxiliará á cualquiera, aunque sea del sexo femenino, siempre que sea vecino de la Municipalidad; que haga constar suficientemente su necesidad, y que afiance el pago de lo que solicite.

Art. 9º La casa de avío, al entregar á los artesanos los efectos que soliciten en préstamo, se les cargará al precio de costo, inclusos los gastos de conduccion, y con un aumento solamente de un seis y cuarto por ciento sobre su valor. La misma casa, al vender los efectos que compre ó reciba en pago de dichos artesanos, podrá utilizar en ellos hasta un doce y medio por ciento.

Art. 10. El Director de la Sociedad no disfrutará honorario alguno hasta que la Junta inspectora de que se hablará en el artículo siguiente lo crea conveniente. El Tesorero lo será, por ahora, el administrador de la casa de avío, hasta que á juicio de la citada Junta pueda serlo otra persona, porque haya fondos con que remunerarlo.

El administrador por su encargo y por el desempeño provisional de la Tesorería, será gratificado con parte del rédito que produzcan los capitales impuestos, hasta que la repetida Junta disponga otra cosa. Esta asignacion se deja á juicio y discrecion de la misma Junta, segun la entidad de los referidos réditos y en proporcion á la responsabilidad y trabajo del administrador como Tesorero, quien caucionará su manejo con una fianza de 2,000 pesos.

Art. 11. La Junta inspectora de que habla el artículo anterior, la formarán tres individuos nombrados por los socios fundadores. Esta Junta, á los seis meses de establecida la Sociedad, visitará la Direccion y administracion de ella: revisará las cuentas, hará corte de caja y balance de sus intereses, y segun el resultado que dieren estas operaciones, en union del Director y administrador, atendiendo la esperiencia que estos hayan adquirido, acordarán lo conveniente para el mejor órden del establecimiento, y modificarán, si necesario fuere, el reglamento de la Sociedad, sin separarse de sus bases, que serán invariables.

Art. 12. Conseguido que sea el permiso para hacer las rifas de los efectos de que habla la base 6ª, estas se verificarán de la manera que la Direccion lo determine, dando aviso al público por medio de carteles. De los productos líquidos que resulten de dichas rifas, se tomará el dos y medio por ciento para hacer limosnas á los que mas las necesiten, á juicio de la Direccion.

ARTICULO ADICIONAL.

Se invitará á los labradores, artesanos é industriales de la Municipalidad, para que cada año presenten á una pública exposicion los mejores efectos y manufacturas que puedan producir, premiando los que sobresalgan en cada clase con lo que la Sociedad pueda, segun su posicion.

México, Enero de 1865.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) L. ROBLES.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

En vista de las propuestas que Nos ha hecho el Tribunal Supremo de Justicia para Jueces menores propietarios y suplentes de la Capital en el próximo año de 1865, HEMOS venido en nombrar á los individuos siguientes.

PROPIETARIOS.

1º Lic. D. Francisco Artigas.
2º „ „ José Rodriguez de San Miguel.
3º „ „ Cárlos Echenique.
4º „ „ German Madrid.
5º „ „ José de Jesus Cuevas.
6º „ „ Ignacio Bravo.
7º „ „ José María Jainaga.
8º „ „ Emilio Zubiaga.

SUPLENTES.

1º Lic. D. José Leon Poza.
2º „ „ Ruperto Teija y Senande.
3º „ „ Víctor Perez.
4º „ „ José María Palacios Jimenez.
5º „ „ Juan Solares Monreal.
6º „ „ Andrés del Rio.
7º „ „ Juan Herrera.
8º „ „ Miguel Blanco.

Dado en el Palacio de Mexico, á 24 de Diciembre de 1864.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Es copia. México, Enero 5 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) *Francisco de P. Tabera.*

México, Diciembre 23 de 1864.—En vista del oficio de V. S. de 10 del actual, que contiene la duda ocurrida á la 2ª Sala de ese Supremo Tribunal, para encargarse del negocio relativo á la propiedad del rancho de San Miguel Ayecac, en el Departamento de Tlaxcala; S. M. el Emperador ha acordado se conteste á ese Supremo Tribunal, que tiene entera libertad y su jurisdiccion está completamente espedita para conocer y fallar sobre la propiedad, sobre la posesion, sobre las providencias dictadas por la Prefectura, y sobre todos los incidentes del negocio; pues siendo el propósito de S. M. en todos los actos de su administracion, que la justicia se administre á quien la tenga, ninguna de las providencias dictadas por el Gobierno pueda interpretarse en el sentido que limite ó restrinja las atribuciones legítimas de los tribunales, ó los justos derechos de los litigantes.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Señor Ministro en turno del Supremo Tribunal del Imperio.

Es copia. México, Enero 5 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) FRANCISCO DE P. TABERA.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Sinaloa.—Mazatlan, á 16 de Diciembre de 1864.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho del Interior.—México.—Tengo el honor de participar á V. E., que hoy han llegado á este puerto, procedentes del de Acapulco, las fuerzas francesas con que ha de operar el Sr. Comandante Superior Mr. G. Munier, sobre las chusmas de disidentes que aun ejercen las mas inauditas depredaciones en muchos de los puntos del interior de Sinaloa. Abrigo el íntimo convencimiento, de que muy pronto todo el Departamento de mi mando quedará adherido al Imperio Mexicano, segun tuve la honra de manifestar á V. E. en mi comunicacion número 4 de 30 de Noviembre próximo pasado.

Acepte V. E. las reiteradas protestas de mi respetuosa consideracion y distinguido aprecio.—*A. Vasavilbaso.*—*G. Moreno*, secretario.

Es copia. México, Enero 2 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de guerra.—Núm. 1,048.—México, Enero 2 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Tlalnepantla, con fecha 30 del próximo pasado, dice lo siguiente: "En el Distrito de mi mando se conserva inalterable la tranquilidad pública: lo digo á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto político."—Tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M. I.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Enero 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Núm. 2,289.—Puebla, Diciembre 31 de 1864.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para conocimiento de S. M., que en la semana que hoy termina no ha habido en este Departamento ninguna ocurrencia notable.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *F. Pardo*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Diciembre 31 de 1864.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Imperio mexicano.—Prefectura superior política de Aguascalientes.—Núm. 131.—Aguascalientes, 23 de Diciembre de 1864.—Para el superior conocimiento de S. M. el Emperador, tengo la honra de participar á V. E. que hasta la fecha se conservan inalterables el órden y tranquilidad públicos en todo el Departamento de mi mando. Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político, *Francisco R. Esparza*.—El Secretario general de la Prefectura, *Fernando Rodriguez*.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Enero 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado), Francisco J. Villalobos.

AYUNTAMIENTO DE ORIZAVA.

Conforme á la circular de fecha 10 de Diciembre último, han sido nombrados por el Sr. Prefecto político del Distrito, con aprobacion de S. M. el Emperador, los Sres. Municipales que deben formar el I. Ayuntamiento de esta ciudad en el presente año, cuyo cuerpo ha quedado instalado anoche bajo la presidencia del referido Sr. Prefecto, y previas las formalidades debidas.

Los señores que forman la nueva Corporacion son los siguientes:

Prefecto Municipal.

D. Avelino Herrera.

Regidores.

1º D. José María Naredo.
2º „ José María Guarneros.
3º „ Dionisio Vivanco.
4º „ Fructuoso Tellez.
5º „ Estéban Gonzalez.
6º „ Manuel Acevedo.
7º „ Ignacio Cueto.
8º „ Ramon Valverde.
9º „ Lauro Limon.

Síndicos.

1º D. Miguel Cano.
2º „ Luis Mesa.

PRENSA DE LOS DEPARTAMENTOS.

DEL "ORIZAVEÑO."

"OLVIDEMOS LAS SOMBRAS PASADAS."

Hemos llegado á ver en nuestros dias actuales el cuadro mas hermoso que jamas se presentó á nuestra vista en el diorama político de nuestro pais; la gran mayoría de los mexicanos de distintas opiniones, reunidos en comun y figurando en la escena pública, con el fin de cooperar al sostenimiento y poder de un gobierno.

Esto es un fenómeno tanto mas estraordinario y escepcional, cuanto menos lo creíamos realizable, supuesto que nunca le vimos tener lugar entre nosotros, desde que la discordia civil comenzó á sembrar en nuestro suelo la desunion y el odio. Su aparicion actual es obra nada mas del Imperio, que con su política conciliadora y con sus miras humanitarias preparó desde el principio el terreno que debia producir los frutos de una paz bien cimentada y de un órden estable.

El resultado de esa política y de esas miras, al presente se demuestra bien claramente á nuestros ojos. Las filas de los dos partidos de accion que anteriormente luchaban con encarnizamiento entre sí, casi podemos decir que componen ahora una sola línea, en donde se ve ondear únicamente la bandera imperial, emblema de los sanos principios que deben constituir la felicidad nacional. En el pensamiento de la dicha comun han venido á refundirse las ideas opuestas, las aspiraciones encontradas que formaban el caos de nuestras desgracias de otro tiempo; y pasando de la atmósfera corrompida en que se hallaban, á la saludable del presente órden de cosas, han recibido el bautismo de un nuevo sér y la direccion del solo camino por donde les es permitido avanzar. El trono ha logrado ver reunidos en su derredor á individuos de diferentes creencias políticas, uniformes hoy en sentimientos, con una misma fe y animados de una sola esperanza para el porvenir; y ese mismo trono, con el naciente esplendor que despide, trata de disipar las funestas sombras de nuestro pasado, dando á la nacion una nueva vida y alumbrándole la ruta que debe conducirle á su destino futuro.

Tal es lo que se nos presenta actualmente á nuestra vista.

Pero al lado de esta situacion bella y consoladora á la vez, hay algo que nos dice que el recuerdo de nuestros rencores de ayer, no está todavía bien estinguido en los ánimos; hay algo que hace conservar en estos el recrudecimiento de los males de otros dias.

Nos referimos á una costumbre que si bien á primera ojeada es de poco mérito, examinada en el sentido en que se la quiere hacer valer, nos daña notablemente en la via de reconciliacion y paz que hemos adoptado.

Muchas veces hemos oido decir, al saberse que algun individuo ha sido nombrado por el gobierno para desempeñar cualquiera destino público: *este hombre pertenece á tal ó cual partido, tiene tales ó cuales ideas, y ha servido en esta ó en aquella época;* y las personas que así se espresan, no solo dicen esto, sino que designan al nuevo funcionario con el epíteto que ha servido para clasificar los diversos bandos que hemos tenido, y aun manifiestan despecho cuando aquel no es de la opinion á que dichas personas pertenecen.

Esta costumbre quisiéramos que desapareciera completamente de entre nosotros, no solo porque perjudica bastante bajo el aspecto que hemos dicho, sino porque es altamente contraria á la civilizacion de una sociedad culta, y al espíritu y tendencias de la administracion que nos rige.

Anhelamos porque se eche un velo sobre todo lo que pueda traernos la dolorosa memoria de nuestros pasados estravíos y desaciertos; y en este sentido quisiéramos que hasta de nuestra conversacion familiar se desterraran aquellas espresiones que se dirijan á conservar esa memoria.

Olvidemos las sombras pasadas, ha dicho el Emperador, y nosotros estamos obligados á observar en su mas lata estension el dulce precepto de estas sublimes palabras; y por consiguiente, á arrancar de nuestro corazon hasta el último y mas insignificante sentimiento que se refiera á contrariarlas.

¡Ojalá que de hoy en adelante, el grato nombre de mexicanos sea el que solo salga de nuestros labios, para designar á todos los que pertenecemos á esta hermosa patria!"

VARIEDADES.

CULTIVO DEL ALGODONERO.

Considerando que mas de un mal resultado en los ensayos para el cultivo del algodonero que se han hecho, se debe á la falta de ciertos conocimientos indispensables, hijos de la práctica, reproducimos á continuacion unas "Observaciones sobre el cultivo del algodonero," que publica un periódico estranjero, y en las cuales creemos notar algunas prácticas no mencionadas ó no admitidas hasta ahora entre nosotros, y que nos parecen dignas de adoptarse para obtener de ese cultivo el mejor resultado posible. Hé aquí el trabajo en cuestion.

Siembra.—Muchas personas se imaginan que el algodonero se contenta hasta con los terrenos mas malos, pero eso es un error; necesita terrenos ni demasiado secos ni demasiado húmedos, y si no ricos, al menos abundantemente abonados, y sobre todo, profundamente labrados.

Las semillas se siembran generalmente de dos en dos metros en hileras, en hoyos preparados de antemano con uno ó dos litros de abono, colocada á cierta distancia al rededor de cada hoyo, de manera que pueda alimentar las raices, á medida que la planta crece. Las semillas deben cubrirse ligeramente y con cuidado. Al noveno ó décimo dia aparecerán las plantas, y entonces, si el tiempo es seco, será preciso aclarar las plantas para no dejar sino una ó dos matas cuando mas. Si el tiempo está húmedo, se podrá esperar á que las plantas tengan mas desarrollo. La operacion de entresacar las plantas, es una de las mas delicadas y debe hacerse á la mano.

Cuando la planta empieza á vigorizarse se llena el hoyo con la tierra que lo rodea, y de ese modo se asegura la solidez de aquella. El buen éxito de una siembra hecha de ese modo está logrado á medias. El terreno debe limpiarse esmeradamente y recibir una labor con la azada ó el arado, cuidando de no lastimar las raices.

Ante todo es preciso una rígida eleccion de la semilla, es decir, no hacer uso sino de las que son gruesas, pesadas, de buena apariencia y procedentes de los mejores capullos de la cosecha anterior. En el momento de sembrarlas se echan en agua y se desechan las que sobrenadan; pero no deben dejarse las semillas húmedas fuera del terreno, sino sembrarlas inmediatamente. Será bueno reemplazar de tiempo en tiempo la semilla del pais por la de los Estados-Unidos, á fin de evitar su degeneracion.

Los hermosos algodones de *Sea-Island*, que son las clases mas apreciadas, se dan en las tierras bañadas por el aire salino del mar, y son susceptibles de riego en las sequías; pero no es necesario que las plantas estén espuestas á las brisas demasiado fuertes.

Los parajes abrigados convienen, pues, á las especies mas hermosas, destinándose los inferiores á las de *Luisiana*, y los puntos mas desfavorables á las de seda corta, llamadas *jumels;* pero en ningun caso deben ponerse esas especies unas al lado de otras, á menos que las inferiores estén completamente á sotavento de las otras, porque en el momento de la florescencia, el polen de las primeras podia mezclarse con el de las clases superiores y producir especies degeneradas.

El *Sea-Island* es de naturaleza delicada y produce menos que los otros. A esa especie se refieren los cuidados en el cultivo que hemos dejado señalado. Está mas espuesto á enfermedades, no puede ser prensado muy fuertemente, y exige una limpieza escesiva al tiempo de quitarle la semilla.

El *Luisiana* no requiere tantos cuidados por lo que hace á la eleccion del terreno. Produce mucho y puede sufrir mayor presion.

El *jumel* es la mas rústica de todas las especies, produce mas que todas las otras, puede sufrir la mayor presion y exige poco trabajo manual.

ROTACION DE CULTIVOS.—El sistema de rotacion de cultivos es indispensable para obtener buenos resultados en la produccion de algodon. En el Estado de Georgia se dispone el terreno en zonas ó fajas de á cinco acres (1) sembrándose la primera de cereales y la segunda de algodon, y dejándose en barbecho la tercera. Al año siguiente la parte sembrada de algodon se siembra de cereales, la zona en barbecho se siembra de algodon, y la sembrada de granos se deja en barbecho. Hay, ademas, agricultores que no siembran algodon en un mismo terreno, sino cada cuatro años. En las Antillas, así como en la Reunion, podria hacerse la rotacion con siembras de caña, algodon, yuca, boniatos, legumbres, tabaco, &c.

Para completar ese sistema, y al mismo tiempo para destruir los insectos, será conveniente al hacer los cambios, quemar sobre el terreno los despojos de la caña, ó, en caso necesario, cierta cantidad de bagazo, y los tallos de los algodoneros y de otras plantas. De ese modo se devolverá á la tierra una parte de los principios que se le han estraido por esas plantas, y por tanto se evitará eficazmente su depauperamiento. Esa es tambien la causa de que las semillas de algodonero hechas pasta (abono potente) sean tan eficaces para abonar los terrenos plantados de algodoneros.

USOS DE LA SEMILLA.—De las semillas de algodon se estrae un aceite escelente para el alumbrado y la jabonería, por lo cual es ventajoso cultivar especies de semillas lisas. En el valle de Misisipí se alimenta á los cerdos y carneros con las semillas hervidas, ó bien con la pasta que de ellas se hace, mezclando igual cantidad de maíz.

RECOLECCION, DESGRANE Y PRENSADO.—Respecto de estas tres operaciones jamas podrá recomendarse lo bastante el aseo, que es una condicion *sine qua non* de buena venta. El algodon no debe cogerse ni demasiado sazonado ni demasiado verde, y debe prensarse muy seco, para evitar el fuego que se desarrolla algunas veces en el centro de las pacas húmedas. Las pacas deben tener un peso perfectamente igual, y al coserlas bajo la prensa, se deben dejar los hilos bastante flojos para evitar que se desgarre la tela del forro.

INSECTOS Y PARASITAS DAÑOSOS.—La "mosca del algodon" nunca deja de aparecer en los Estados-Unidos una vez cada diez y siete años. Esa falena deposita los huevos durante la noche debajo de las hojas, y tan pronto como nacen los gusanos, lo cual se verifica pocos dias despues, comienzan á devorar las hojas, cuyo trabajo no cesa ni de dia ni de noche hasta que hayan llegado á su total crecimiento. Diez dias despues de trasformarse en crisálida el insecto llega á su estado perfecto, deposita los huevos y muere.

Los hacendados del Sur destruyen la mosca colocando en los sembrados, de trecho en trecho, sobre parales que rematan en una pequeña plataforma, vasijas llenas de una mezcla de miel de purga y vinagre, y bastante profundas para que la mosca no pueda subir una vez que ha entrado en ellas. De ese modo se atrapan grandes cantidades.

Otro insecto, mas dañoso aún, es el gusano del capullo, pero la sequía lo mata fácilmente. Ademas, como su crisálida se forma á dos ó tres pulgadas bajo tierra, se la puede destruir por medio de cerdos, que son muy aficionados á ella.

En fin, una de las enfermedades que causa graves daños en los algodoneros, es el moho ó tizon producido por un hongo que crece sobre el tronco y las ramas de la planta. Se presume que el azufre seria eficaz contra esa enfermedad.

En las Antillas el algodonero se ve atacado con frecuencia por una especie de chinche roja con manchas negras, la cual ensucia las fibras é impide el desarrollo del capullo. Seria bueno ensayar tambien el azufre en tal caso, así como para el *cocus*,[2] que á veces ataca al algodonero. Se podria ademas ensayar su destruccion, empleando para ello aves domésticas en ayunas, llevadas á los sembrados á ciertas horas del dia, y acompañadas por trabajadores encargados de sacudir las ramas. Eso mismo se practica contra el gusano blanco, en la época de las labores, en ciertas partes de Francia, por medio de gallineros portátiles, cuyo uso tiende á generalizarse más y más cada dia.

(1) 33 acrees equivalen á una caballería de tierra.

2 Contra el *cocus* y el pulgon se emplea ademas el descabezamiento del tallo principal. Este método, haciendo refluir la sávia hacia las ramas laterales, tiene ademas la ventaja de determinar en cada una de ellas la emision de numerosas flores y de facilitar la recoleccion de los capullos.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Se recuerda á los comerciantes matriculados, la obligacion en que están de satisfacer en todo el presente mes, en la secretaría de este tribunal, los cinco pesos que por derechos de matrículas les corresponden en el año que comienza; bajo el concepto de que los que no lo hayan hecho hasta fin de este mes, incurrirán en el recargo del seis y cuarto por ciento para gastos de cobranza, conforme á la suprema disposicion publicada el año pasado.

México, Enero 5 de 1865.—*J. M. Cardeña*, oficial 2º

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIA.

Segun lo acordado por la Junta de hacienda del Ayuntamiento de esta capital, se convoca por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia 14 del corriente á las doce de la mañana, al salon de Cabildos de la Corporacion, donde conforme á lo prevenido en el art. 67 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dice: "Estos remates se citarán con un solo término de ocho dias; se harán por la Junta de hacienda y tendrán efecto aun cuando haya un solo licitante, como sea de los que tengan créditos líquidos y reconocidos," la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Enero 6 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera*.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, ménos los lúnes y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será;

En la Capital, por un mes....................	$ 1	50
Id. id. por tres meses....................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte....................	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

En el incidente sobre alimentos, promovido por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, en el juicio de divorcio que sigue contra el General D. Ignacio Carranza, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto del dia 23 de Diciembre último, que se venda la casa embargada núm. 122 de la calle del Chirimoyo (llamada antes de la Parroquia), en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en 5,353 pesos 52 cs., señalando para las almonedas los dias 10, 19 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

1—8s—3

JUZGADO 7º MENOR, PUENTE DEL ESPIRITU SANTO NUM. 10.

En el juicio seguido por D. Manuel P. Fernandez contra Dª María Rojas, se ha convenido entrambos que se publique por la prensa, que el dia 7 del mes corriente á las doce, se verifique el remate de la casa núm. 3 del callejon de la Higuera, valuada por el ingeniero civil D. Remigio Sáyago en la cantidad de ocho mil doscientos treinta y nueve pesos setenta y siete centavos, y cuyo remate debió tener lugar el 28 del mes próximo pasado en este Juzgado.

México, Enero 3 de 1865.—*Lic. Flores*. 3—3s—3

JUZGADO 7º MENOR, PUENTE DEL ESPIRITU SANTO NUM. 10.

En el juicio seguido por D. Manuel Diez de Paz contra Dª María Rojas, por convenio habido entrambos, se ha mandado qne se publique por la prensa, que el dia 7 de este mes á las doce, se verifique el remate de la casa núm. 3 del callejon de la Higuera, valuada por el ingeniero D. Remigio Sáyago en ocho mil doscientos treinta y nueve pesos setenta y siete centavos, y cuyo remate debió tener lugar el dia ocho del mes próximo pasado en este Juzgado.

México, Enero 3 de 1865.—*Lic. Flores*. 4—3s—3

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Se hace saber á los causantes de la contribucion de **Ocho al millar sobre fincas**, que dentro de los primeros diez dias útiles del presente mes, tienen obligacion de pagar en las Recaudaciones respectivas lo que les corresponde por el primer trimestre del año que hoy comienza, y que las personas que no cumplieren con la obligacion indicada, incurrirán en los recargos y gastos que impone la ley á los causantes morosos.

México, Enero 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira*. 5—8s—4

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO.

Debiendo abrirse los cursos de esta escuela el lúnes 9 del entrante Enero, se avisa á las personas que deseen inscribirse en ellos, que pueden ocurrir desde el lúnes 2 del mismo mes á la Direccion, calle de la Mariscala núm. 1, de las cuatro á las seis de la tarde.

La enseñanza en este establecimiento imperial es gratuita.

Los alumnos deben tener quince años cumplidos y haber completado su educacion en los ramos primarios.

México, Diciembre 26 de 1864.—*E. Clairin*, Director. 6—5s—2

PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.—*Comision Revisora.*—México, Enero 3 de 1865. —La Comision Revisora ha tenido á bien acordar se emplace por los periódicos al Sr. D. Antonio Gomez Portugal para que en el término de quince dias se presente por sí ó por apoderado ante la misma Junta, para la revision de un capital que redimió perteneciente á la archicofradía del Santísimo; bajo el concepto que de no verificarlo, se procederá de oficio en el particular.

He de merecer á vds., señores redactores, se sirvan insertar esta citacion en su apreciable periódico.—El Secretario de la Comssion, *M. del Valle*. 3g—2

REMATE DE UNA FINCA.—Debiendo procederse á la venta de la casa núm. 383 de la calle que va para San Diego, en la villa de Tacubaya, compuesta de dos, una baja en el frente y una alta en el fondo, con su jardin, retasadas por el perito D. Ventura Alcérreca, la primera en 1,993 pesos, y la segunda en 2,288 pesos; el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero ha señalado para la única almoneda con calidad de remate el dia 14 del corriente, á las doce de la mañana en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Lo que hago saber al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran al despacho del que suscribe, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 3 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público.

7—4s—2

VENTA DE UNA CASA.

Se vende una casa situada en la Ascension de Belen de las Mochas, núm. 22, compuesta de dos cuartos: tiene de fondo cincuenta varas, y de frente doce varas. Su valor es de doscientos y cincuenta pesos ($ 250): allí mismo darán razon. 8—4bl—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos que siguen en este juzgado los Sres. Watermeyer, Kauffmann y Cª, por D. Fernando Ricarey y Camaño, con el Sr. D. José Juan Cervantes, sobre cumplimiento de un convenio conciliatorio, se ha mandado por el Sr. juez Lic. D. Manuel Pavon, que en los dias 10, 21 y 31 del corriente, se verifique la primera, segunda y tercera almoneda en dicho juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Corte, siendo la última con calidad de remate, de la casa núm. 3 de la Plazuela de la Paja, valuada por los peritos D. José Durán y D. Ventura Alcérreca, en la cantidad de veinte mil trescientos cincuenta pesos ($ 20,350). Las personas que quieran hacer postura, podrán ocurrir á esta Secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Enero 3 de 1865.—*Lic. M. Frias*, secretario. 10—2a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 5 de 1865.—En los autos que sigue el Lic. D. José M. Aragen, contra D. Porfirio García de Leon, este Tribunal, en auto de ayer, ha mandado se proceda al remate de la casa número 6 de la calle 2ª de San Juan, valuada por el ingeniero D. Manuel de la Cuesta y Fuentes, en la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y ocho pesos tres centavos, publicándose nuevamente por los periódicos la almoneda, por tres veces, dentro de tres dias, y señalándose para dicha almoneda, el mártes 10 del corriente, á las doce del dia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se avisa al público, para que la persona que se interese en dicho remate, pueda ocurrir á la Secretaría de este Tribunal, donde se le darán los informes que necesite.—*José María Cardeña*, oficial 2º 9—3s—1

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Domingo 8 de Enero de 1865. **NÚM 6.**

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

"Imperio mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Núm. 43.—Morelia, Diciembre 29 de 1864.—Exmo. Sr.—El Prefecto político del Distrito de Pátzcuaro, dice á la Secretaría de esta Prefectura, con fecha 27 del corriente, lo que sigue: "El Subprefecto de Zacapu me dice con fecha 22 del corriente, lo que sigue: "En comunicacion de 14 del presente, que he recibido de esa oficina, se sirve V. S. prevenirme le informe mensualmente sobre el estado sanitario en que se encuentre este partido; lo hago respecto de esta poblacion, la de Naranja y rancherías de Zipimeo, Sta. Gertrudis y Buena-Vista, que son las sometidas á la causa del órden, manifestándole: que la epidemia reinante es la de viruelas, que se encuentra en estado de desarrollo no muy claro aún.—Lo que trascribo á V. S. para conocimiento del señor Prefecto superior."—Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. I., tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.— El Prefecto político del Departamento, *Antonio Moral.*"

Es copia. México, Enero 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

"Prefectura superior política del Distrito de Guanajuato.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 1.—Guanajuato, 2 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Para que V. E. se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador, tengo la honra de participarle que en el Departamento de mi mando se conservó inalterable la tranquilidad pública el mes próximo pasado, escepto en el territorio de Sierra Gorda y el rancho del Rayo, jurisdiccion de Apaceo, donde apareció una gavilla de disidentes que fué perseguida y se ha internado en el Departamento de Michoacan, segun los partes sobre el particular que he trasmitido á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político, *Manuel Chico Alegre.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

Es copia. México, Enero 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

"Querétaro.—Prefectura superior política.—Seccion 1ª—Núm. 19.—Querétaro, Enero 4 de 1865.—Exmo. Sr.—La persecucion hecha á la gavilla de Ugalde y Valencia, por las tropas de la seguridad pública de esta ciudad, en combinacion con las de San Juan del Rio, al mando del Sr. coronel Larrauri, dió afortunadamente el resultado que me prometí, pues habiendo aquellas impulsado cerca de las otras á los bandidos, los comprometieron al lance de armas cuyos resultados he comunicado por la via telegráfica hoy al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, y al cual me refiero respecto á los primeros pormenores habidos del suceso.

Con posterioridad el espresado Sr. coronel Larrauri dió al Sr. comandante de las armas de esta ciudad su parte militar, conteste en lo esencial con aquel á que me he referido, y que me trasmitió el señor Prefecto de San Juan del Rio, quien con diez y seis vecinos concurrió al hecho de armas. Cuarenta muertos, diez y seis prisioneros, sesenta caballos quitados á los bandidos, con porcion de armas, municiones y objetos robados, son el resultado de la operacion. Los dos cabecillas lograron fugarse desde el principio del combate, y el resto de la gavilla, que no pasaria de veinte hombres, se dispersó en varias direcciones; siguiendo en la persecucion de aquellos y estos, las fuerzas del Departamento.

He dado las órdenes convenientes para que de la Prefectura de Amealco y de las haciendas inmediatas á los caminos que los bandidos pueden haber tomado, salga gente á cortarles en su fuga; y aguardo los resultados de esta disposicion, así como tambien detalles del suceso, pues aun no regresan á San Juan del Rio ni á esta ciudad las fuerzas que están en operaciones.

Tambien participo á V. E. haber dispuesto que los dueños de haciendas que fueron invadidas, espresen circunstanciadamente sus pérdidas, para ver si entre los objetos quitados á los bandidos hay algunos de la pertenencia de aquellos, y mandar devolvérselos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

Es copia. México, Enero 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

"Prefectura política de Veracruz.—Núm. 300.—Veracruz, Enero 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de la circular número 71 de 28 de Diciembre próximo pasado, manifestándole que semanariamente daré á V. E. el parte á que se refiere; y que por ahora solo puedo participarle, aunque con satisfaccion, que las poblaciones de la Antigua y San Cárlos han vuelto al órden, teniendo provisionalmente por autoridades á D. Felipe García, la Antigua, y á D. Nicanor Ortega San Cárlos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político, *D. Bureau.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

Es copia. México, Enero 7 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

"Imperio Mexicano.—Prefectura Política de Michoacan.—Núm. 42.—Morelia Diciembre 25 de 1864.—Exmo. Sr.—La Comision de Salubridad de esta capital, que en defecto de la facultad médica (de cuyo establecimiento se ha hablado ya á esa superioridad), ha nombrado esta Prefectura, dice con fecha 20 del actual, entre otras cosas, lo siguiente:—"Por lo que respecta á este mes, tratándose de la fiebre tifoidea, que en los anteriores hizo grandes estragos, dígase que ha desaparecido casi en su totalidad, pues solo se presentan algunos casos aislados y benignos, no reinando tampoco otra afeccion cualquiera de una manera endémica."—Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, cumpliendo con lo dispuesto en la parte relativa de las instrucciones dadas por S. M. el Emperador á los Prefectos de los Departamentos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Político del Departamento, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

Es copia. México, Enero 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Enero 1º de 1865.

El Sr. Prefecto político interino de Córdoba, con fecha 28 del próximo pasado, comunica á este Ministerio que, en 24 del mismo mes se presentaron en aquella Prefectura Félix Aguilera, Lorenzo Medina, Gregorio Mesa, Tomás Olmos y Estéban Flores, reconociendo el Imperio; añadiendo que estos individuos formaban parte de las guerrillas disidentes que han permanecido en la Tierra Caliente, y á quienes se les han espedido con acuerdo, del Comandante superior de la Plaza, sus resguardos respectivos, para retirarse al seno de sus familias, y vivir pacíficamente en los lugares de su antigua residencia.

El Gefe de la seccion 2ª,

(Firmado) RAFAEL ESPINOSA.

AYUNTAMIENTO DE JALAPA.

La Prefectura política, cumpliendo con la prevencion de S. M. el Emperador, que previene la renovacion de Ayuntamientos, ha nombrado para el de esta ciudad á los Sres. que á continuacion se espresan:

Presidente: D. Pedro de Landero y Cos.
Regidor 1º D. Sebastian Esteva.
2º „ Cayetano Jimenez.
3º „ Francisco Pasquel.
4º „ Lino Caraza.
5º „ Luis Cordera.
6º „ Cárlos Aguilera.
7º „ José Tamborrell.
8º „ Antonio Sanchez y Esteva.
Síndico: D. Vicente Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

"Noticia de las introducciones y de la acuñacion de plata y oro, hechas en esta Casa de Moneda en todo el año de 1864.

INTRODUCCION.

ORO.

A 22 quilates.............. 939. 5. 2.
A 21 quilates.............. 984. 3. 2.

Su valor.......................... 133.879. 25.

PLATA.

A 11 dineros.............. 591.158. 1. 2.
A 10 dineros 20 granos...... 600.252. 7. 1.

Su valor.......................... 5.102.149. 57.

Suma de valores.................. 5.236.028. 82.

ACUÑACION.

ORO.

Marcos á 21 quilates........ 115. 6. 6.

Su valor.......................... 151.754. 75.

PLATA.

Marcos á 10 dineros 20 grs... 585.449. 1. 7.

Su valor.......................... 4.985.209. 20.

Suma de valores.................. 5.136.963. 95.

Valor del 1 p% .... 51.369. 64.

México, Enero 2 de 1865.—El Interventor, *Luis Varela.*"

Es copia. México, Enero 4 de 1865.

El Gefe de la seccion 1ª,

(Firmado) Javier de Reygadas.

INTRODUCCION DEL AÑO DE 1864.

1864.	Marcos de 22 quilates.	Marcos de 11 dineros.	VALOR del oro.	VALOR de la plata.	TOTALES.
Enero..	53 3 6.	37,840 1 0.	7,257 47.	312,180 56.	319,438 03
Febrero	200 0 3.	36,880 1 2.	27,156 77.	304,261 36.	331,418 13
Marzo..	56 4 7.	67,713 0 1.	7,682 90.	558,632 06.	566,314 96
Abril..	38 3 3.	40,697 0 4.	5,216 40.	335,752 80.	340,969 20
Mayo..	37 6 2.	58,682 2 3.	5,126 90.	484,127 68.	489,254 58
Junio..	32 1 4.	34,466 4 7.	4,369 18.	284,349 49.	288,718 67
Julio..	243 0 0.	40,641 5 7.	32,987 71.	335,294 07.	368,281 78
Agosto.	64 6 7.	61,810 2 0.	8,804 84.	509,934 31.	518,739 15
Setbre..	50 4 0.	49,729 0 5.	6,856 07.	410,264 39.	417,120 46
Octub.	48 0 3.	55,148 6 6.	6,522 68.	454,977 58.	461,500 26
Novbre.	54 6 6.	42,172 7 0.	7,450 25.	347,925 93.	355,376 18
Dicbre.	59 7 1.	65,876 0 7.	8,129 61.	539,352 97.	547,482 58
	939 5 2.	591,158 1 2.	127,560 78.	4.877,053 20.	5.004,613 98

ACUÑACION DEL AÑO DE 1864.

1864.	Marcos de oro de 21 quilates.	Marcos de plata de 10 ds. 20 gs.	VALOR del oro.	VALOR de la plata.	TOTALES.
Enero.....	„ „ „	39,881 7 2.	„	339,603 25.	339,603 25
Febrero...	„ „ „	42,360 1 1.	„	360,691 50.	360,691 50
Marzo....	370 6 2.	36,214 0 0.	50,496.	308,378 „	358,874 „
Abril.....	„ „ „	60,045 6 1.	„	511,354 20.	511,354 20
Mayo.....	„ „ „	50,823 4 7.	„	432,789 15.	432,789 15
Junio.....	„ „ „	47,320 6 0.	„	402,936 50.	402,936 50
Julio.....	„ „ „	48,755 7 3.	„	415,150 „	415,150 „
Agosto....	235 0 5.	40,110 4 2.	32,016.	341,573 15.	373,589 15
Setiembre.	318 3 1.	50,893 7 4.	43,360.	433,363 80.	476,723 80
Octubre...	„ „ „	58,875 7 6.	„	501,313 60.	501,313 60
Noviembre	„ „ „	46,920 7 2.	„	399,520 55.	399,520 55
Diciembre.	191 4 6.	63,245 6 3.	26,088.	538,535 50.	564,623 50
	1,115 6 6.	585,449 1 7.	151,960.	4.985,209 20.	5.137,169 20

Casa de Moneda de México, 31 de Diciembre de 1864.

P. p. de John Temple,

(Firmado) Jose Antonio de Mendizabal.

PRENSA DE LOS DEPARTAMENTOS.

DEL PERIODICO OFICIAL DE DURANGO.

"LA OPINION PUBLICA.

Que nuestra patria haya pasado por la grave crísis de una guerra civil, es cosa que nada tiene de estraño. Todos los pueblos, antes de constituirse definitiva y sólidamente, han sufrido fuertes agitaciones; todos han sido teatro de discordias y desastres; todos han pagado uno de los mas duros tributos impuestos á la humanidad por el Supremo Criador del Universo, cual es el de no poder llegar al conocimiento de la verdad, sino despues de atravesar rios de sangre y montes de cadáveres.

Sujeta á esta ley de la naturaleza, sufrió Inglaterra en el siglo VII la gran revolucion que comenzó conquistando algunas libertades públicas, continuó con la decapitacion de un rey mas desgraciado que culpable, y terminó, abjurando la república, que no pudo sostenerse ni aun apoyada sobre el gran genio de Cromwel, y aclamando la restauracion de un trono que desde entonces, á pesar de los cambios dinásticos, se mantiene inalterable al través de los fuertes sacudimientos que han presenciado los tiempos modernos.

La célebre revolucion francesa que dió principio en 1789, hizo tambien un breve y sangriento ensayo de la forma republicanas, bastante para dejar desacreditadas las teorías de los que quieren hacer una aplicacion práctica del materialismo á las instituciones políticas. Un vértigo que solo podia durar por pocos dias, se apoderó de las cabezas en aquella nacion que habia merecido el nombre de cristianísima; pero en breve la razon recobró su imperio, y se advirtió que era imposible el equilibrio social sin principios morales y religiosos. El escarmiento para aquel pueblo fué terrible; y en él, lo mismo que en Inglaterra, las lecciones de la historia están preservando el porvenir de males sin cuento, cuya sola perspectiva, posible ó hipotética, hace estremecerse de horror á todos los corazones sensibles.

Solo nuestros obstinados republicanos de 857, fundados en la presuntuosa suposicion de que con su funesta carta habian alcanzado el último grado de la ciencia política, tienen la pretension de imponer sus ideas y opiniones á la masa de la nacion, y de hacer pasar por una usurpacion el gobierno imperial. A pocos, muy pocos ilusos se halla reducido el número de los que piensan de tal manera, pues solo existe en los sueños de Juarez y sus escasos prosélitos, la fuerza de una opinion cuya impotencia está sobradamente demostrada. ¿Por ventura una revolucion se forma con solo desearlo algun ambicioso ó algun fanático? Una revolucion en un gran pueblo, así como una tempestad en los cielos, se efectúa y estalla, sin que haya poder bastante á contenerla, cuando la atmósfera política está preñada de elementos que, siguiendo una ley de la naturaleza, han de buscar irresistiblemente su asiento, y han de agitarse hasta quedar el todo del espacio en el necesario nivel y equilibrio. Una revolucion pudo formarse en 1810, porque era preciso que nuestra patria fuese arrastrada en la corriente del progreso general; pudo haber otra en 1821, porque la independencia era una necesidad urgente é inevitable; pudo venir la revolucion de Ayutla, porque no era posible que la nacion saliese de su continuo marasmo y habitual anarquía, si no se reprimian fuertemente los malos hábitos de las clases privilegiadas. Ultimamente, ha podido efectuarse el gran cámbio que por fortuna estamos presenciando, porque notoriamente era imposible la consoli-

dacion del malhadado gobierno de Juarez, que era impotente para cumplir sus obligaciones con las naciones estranjeras, y para inculcar al pueblo mexicano la persuasion de su poderío, de su moralidad y de su duracion. La anarquía era nuestra perspectiva, una interminable guerra civil era lo que el porvenir ofrecia á nuestros ojos. El mismo partido llamado liberal, que estaba adueñado de la situacion, ¿podia lisonjearse de restablecer la paz? ¿Estaba unido y compacto? ¿No se hallaba trabajado por una desunion imposible de remediarse? ¿No habia una multitud de notabilidades ó corifeos en ese mismo partido, que aspiraban cada uno, á veces abiertamente, al supremo mando ó influencia, y á veces á dominar, por lo menos, sin freno ni sujecion á autoridad alguna, en el Estado ó territorio cuyo gobierno ejercian? Negar estos hechos, seria cerrar los ojos á la luz voluntariamente.

No habia pues salvacion para el pais sino en la intervencion estranjera, la cual, libertando de la opresion á toda la masa de la poblacion pacífica, llamó á ésta á pronunciar libremente su voto sobre las instituciones que quisiera adoptar. A nadie se compelió á sufragar en favor de la monarquía; nadie podrá presentar un solo ejemplar de tiranía ó abuso de la fuerza sobre la conciencia ó la opinion individual.

Proclamado el gobierno imperial, la adhesion á él cundió como cunde en las naciones una verdad fecunda y grandiosa; como cundió en 1821 la opinion en favor del plan de independencia proclamado por Iturbide. Las actas que comenzaron á levantarse en los pueblos, presentaron desde luego, á la vista del observador menos perspicaz, un sello de espontaneidad que nunca habiamos visto en nuestros repetidos pronunciamientos. Vinieron á México el Emperador y su augusta esposa, en medio de las ovaciones mas magníficas, mas populares, mas voluntarias y sinceras que podian imaginarse. Y una vez sentado el monarca en el trono, los beneficios de su paternal administracion y la sabiduría de sus disposiciones, comenzaron á granjearle á millares amigos y partidarios.

La revolucion en favor del imperio ha podido hacerse, porque estaba en el fondo de los corazones, en el conocimiento de los hombres inteligentes, y en el instinto de las masas que carecen de instruccion, pero no carecen de un sentimiento que las inclina hácia su verdadera conveniencia.

Búsquese ese sentimiento en favor de las aspiraciones de los pocos juaristas que todavía intentan resistir el torrente de la opinion; señálense las masas que desean la caida del nuevo régimen; determínese cuántos y quiénes son los que ven como una calamidad el que nuestros destinos estén regidos por un soberano exento de las pasiones de partido é interesado únicamente en hacer el bien general; últimamente, piénsese cuáles han sido las resistencias que han hallado la intervencion y el imperio: si en la República y en la Constitucion de 857 hubiera visto nuestro pueblo su felicidad, él se habria levantado como un solo hombre para defenderla; él acudiria lleno de entusiasmo á colocarse bajo la bandera de Juarez en el escaso terreno que pisan sus defensores, así como vuela á la bandera imperial en donde quiera que el campo queda libre de los secuaces de la demagogia.

Concluiremos llamando la atencion sobre el actual gabinete del Emperador: los liberales de buena fe, de ilustracion y de independencia, están ocupando los Ministerios, el Consejo de Estado, las Prefecturas y otros importantes puestos de la administracion; las conversiones en favor del imperio son frecuentísimas; los hombres mas notables de todos los partidos están uniéndose al rededor del trono, en cumplimiento de un sagrado deber que les prescribe hacer cesar la anarquía y cooperar á la grande obra de la paz y de la reorganizacion. La revolucion juarista es un sueño; la revolucion monárquica es una dichosa realidad."

SECRETARIA DE LA ESCUELA IMPERIAL DE MINAS.

Siendo indispensable terminar las obras materiales que se están ejecutando en el edificio de esta Escuela, necesarias para el alojamiento y servicio de los alumnos internos, la apertura de las clases no podrá verificarse hasta el dia 21 del presente mes; lo que comunico al público por órden del Exmo. Sr. Director, advirtiendo que el registro de matrículas queda abierto en esta secretaría desde hoy hasta el espresado dia 21, á la que podrán ocurrir los interesados de las nueve á las doce de la mañana, los dias no feriados.

Para matricularse como alumno interno ó esterno, se necesita cumplir con las prevenciones del Reglamento, que á continuacion se copian.

México, Enero 5 de 1865.

El Secretario de la Escuela,

(Firmado) Miguel María Ponce de Leon.

1ª Los que soliciten ser admitidos en clase de internos, deben presentar al Director una solicitud firmada por el pretendiente, y autorizada por el padre ó tutor, quien la anotará dando su consentimiento, y manifestando ademas que se halla enterado de los Reglamentos de la Escuela en la parte que les concierne, y dispuesto á cumplir con las obligaciones que les imponen. Acompañará á la solicitud la fe de bautismo del interesado, que debe tener de catorce á diez y ocho años de edad; una certificacion de dos individuos, de buena moral, observada hasta la fecha en que se presente la solicitud, otro certificado de establecimiento aprobado, que acredite haber adquirido el interesado los conocimientos correspondientes á la instruccion primaria, y otro de un médico para acreditar buena salud y estar vacunado, sin perjuicio del reconocimiento que debe hacer el médico de la Escuela.

2ª Cada pretendiente deberá tener una persona á quien esté encargado; y cuando ésta no sea el padre, lo será un tutor competentemente autorizado.

3ª A los pretendientes pensionistas se les exige asegurar la pension, presentando una fianza al mayordomo de la Escuela, de persona abonada, que se comprometa á responder del pago de 200 pesos anuales, por trimestres adelantados, comprendiendo el tiempo de las vacaciones; es decir, los 200 pesos por año escolar.

4ª Las personas á quienes corresponda hacer el pago de las pensiones, deben entregarlas en la mayordomía de la Escuela, durante las primeras quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre; en la inteligencia de que pasado este plazo, no podrán continuar en la Escuela los alumnos que no las hubieren satisfecho. Se advierte á los encargados de los alumnos, que en el caso de separacion de estos de la Escuela, bien sea temporal ó absoluta, la mayordomía no devolverá cantidad alguna del trimestre que tenga adelantado.

Art. 52. Deberán tener la ropa y muebles siguientes:

Ocho camisas de lino y tres interiores.

Ocho calzoncillos.

Una docena de calcetines.

Dos corbatas negras de seda para el uniforme, y dos para el uso diario.

Tres chalecos blancos para el uniforme, con boton chico de águila como el de la casaca.

Cachucha, casaca y pantalon de paño azul para el uniforme, segun el modelo que existe en la mayordomía de la Escuela.

Para el uso diario, dos sacos, tres chalecos y tres pantalones; los sacos y pantalones de casimir ó paño.

Media docena de pañuelos de seda ó lino.

Un par de botas finas para el uniforme, y otros dos pares de botas, botines ó zapatos para el uso diario.

Seis sábanas de lino y cuatro fundas de almohada.

Un corbetor y una sobrecama.

Un banco de cama, ó mejor un catre de metal.

Una mesa chica.

Una silla.

Aguamanil con jarra y bandeja de metal blanco, ó fierro galvanizado.

Bacinilla.

Candelero.

Espejo, navaja, tijeras, peine, cepillos para la cabeza, dientes, ropa y botas.

Cuatro toallas.

Tintero, papel y plumas.

Libro de misa y los que designen los profesores.

Nota.—La ropa debe ser nueva ó hallarse en buen estado de uso, sin lo cual no se recibirá en la Escuela. Los padres ó tutores de los colegiales, tienen obligacion de reponer la que quede inservible durante el año escolar.

Art. 55. A los jóvenes que pretendan ser admitidos en clase de esternos, se les exige presentarse al Director en el mismo término que se previene á los demas pretendientes, acompañados de sus padres ó tutores, y que justifiquen tener la edad y demas requisitos de moralidad é instruccion, prevenidos á los internos.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete francés. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos conducentes.

México, Enero 6 de 1865.—*Luis de la Peza.* 1

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Se recuerda á los comerciantes matriculados, la obligacion en que están de satisfacer en todo el presente mes, en la secretaría de este tribunal, los cinco pesos que por derechos de matrículas les corresponden en el año que comienza; bajo el concepto de que los que no lo hayan hecho hasta fin de este mes, incurrirán en el recargo del seis y cuarto por ciento para gastos de cobranza, conforme á la suprema disposicion publicada el año pasado.

México, Enero 5 de 1865.—*J. M. Cardeña*, oficial 2º 2

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIA.

Segun lo acordado por la Junta de hacienda del Ayuntamiento de esta capital, se convoca por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia 14 del corriente á las doce de la mañana, al salon de Cabildos de la Corporacion, donde conforme á lo prevenido en el art. 67 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dice: "Estos remates se citarán con un solo término de ocho dias; se harán por la Junta de hacienda y tendrán efecto aun cuando haya un solo licitante, como sea de los que tengan créditos líquidos y reconocidos," la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Enero 6 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera.* 2

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los lúnes y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Por el presente se hace saber al Sr. coronel D. Zeferino Rodriguez, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que por pago de sesenta pesos, procedentes de rentas de casa, le promueve el general D. Miguel Piña, quedando el juicio recibido á prueba por los quince dias de ley que son de contarse desde la publicacion del presente; y á instancia del autor se le cita para el dia 20 del corriente á las doce, á absolver posiciones, con calidad de tenerse por absueltas á su perjuicio; y de no concurrir á continuar el juicio segun su estado, siendo vencido el término probatorio por este, quedará citado á sentencia. México, Enero 5 de 1865.—El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 11—3s—1

JUZGADO 7º MENOR, PUENTE DEL ESPIRITU SANTO NUM. 10.

En el juicio seguido por D. Manuel P. Fernandez contra Dª María Rojas, se ha convenido entrambos que se publique por la prensa, que el dia 7 del mes corriente á las doce, se verifique el remate de la casa núm. 3 del callejon de la Higuera, valuada por el ingeniero civil D. Remigio Sáyago en la cantidad de ocho mil doscientos treinta y nueve pesos setenta y siete centavos, y cuyo remate debió tener lugar el 28 del mes próximo pasado en este Juzgado.

México, Enero 3 de 1865.—*Lic. Flores.* 3—3s—3

En el incidente sobre alimentos, promovido por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, en el juicio de divorcio que sigue contra el General D. Ignacio Carranza, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto del dia 23 de Diciembre último, que se venda la casa embargada núm. 122 de la calle del Chirimoyo (llamada antes de la Parroquia), en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en 5,353 pesos 52 cs., señalando para las almonedas los dias 10, 19 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

1—8s—4

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Se hace saber á los causantes de la contribucion de **Ocho al millar sobre fincas**, que dentro de los primeros diez dias útiles del presente mes, tienen obligacion de pagar en las Recaudaciones respectivas lo que les corresponde por el primer trimestre del año que hoy comienza, y que las personas que no cumplieren con la obligacion indicada, incurrirán en los recargos y gastos que impone la ley á los causantes morosos.

México, Enero 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.* 5—8s—5

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO.

Debiendo abrirse los cursos de esta escuela el lúnes 9 del entrante Enero, se avisa á las personas que deseen inscribirse en ellos, que pueden ocurrir desde el lúnes 2 del mismo mes á la Direccion, calle de la Mariscala núm. 1, de las cuatro á las seis de la tarde.

La enseñanza en este establecimiento imperial es gratuita.

Los alumnos deben tener quince años cumplidos y haber completado su educacion en los ramos primarios.

México, Diciembre 26 de 1864.—*E. Clairin*, Director. 6—5s—3

PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.—*Comision Revisora.*—México, Enero 3 de 1865. —La Comision Revisora ha tenido á bien acordar se emplace por los periódicos al Sr. D. Antonio Gomez Portugal para que en el término de quince dias se presente por sí ó por apoderado ante la misma Junta, para la revision de un capital que redimió perteneciente á la archicofradía del Santísimo; bajo el concepto que de no verificarlo, se procederá de oficio en el particular.

He de merecer á vds.. señores redactores, se sirvan insertar esta citacion en su apreciable periódico.—El Secretario de la Comssion, *M. del Valle.* 3g—3

REMATE DE UNA FINCA.—Debiendo procederse á la venta de la casa núm. 383 de la calle que va para San Diego, en la villa de Tacubaya, compuesta de dos, una baja en el frente y una alta en el fondo, con su jardin, retasadas por el perito D. Ventura Alcérreca, la primera en 1,993 pesos, y la segunda en 2,288 pesos; el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero ha señalado para la única almoneda con calidad de remate el dia 14 del corriente, á las doce de la mañana en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Lo que hago saber al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran al despacho del que suscribe. donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 3 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público.

7—4s—3

VENTA DE UNA CASA.

Se vende una casa situada en la Ascension de Belen de las Mochas, núm. 22, compuesta de dos cuartos: tiene de fondo cincuenta varas, y de frente doce varas. Su valor es de doscientos y cincuenta pesos ($ 250): allí mismo darán razon. 8—4bl—2

Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca el dia 12, á las doce, á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Felipe Rosales sobre pago de trescientos treinta y nueve pesos cincuenta y siete centavos, valor de tres pagarés de desamortizacion, números 43, 44 y 45, que tienen la hipoteca de las casas números diez y siete de la calle de la Merced y diez y nueve de la 2ª calle de Mesones, apercibido de dar por intentada la conciliacion.

México, Enero 2 de 1865.—*José María Natera*, Escribano público. 2—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 5 de 1865.—En los autos que sigue el Lic. D. José M. Aragon, contra D. Porfirio García de Leon, este Tribunal, en auto de ayer, ha mandado se proceda al remate de la casa número 6 de la calle 2ª de San Juan, valuada por el ingeniero D. Manuel de la Cuesta y Fuentes, en la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y ocho pesos tres centavos, publicándose nuevamente por los periódicos la almoneda, por tres veces, dentro de tres dias, y señalándose para dicha almoneda, el mártes 10 del corriente, á las doce del dia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se avisa al público, para que la persona que se interese en dicho remate, pueda ocurrir á la Secretaría de este Tribunal, donde se le darán los informes que necesite.—*José María Cardeña*, oficial 2º 9—3s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Mártes 10 de Enero de 1865. NUM 7.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Nombramiento de Auditores del Consejo de Estado.—Contestacion á una demanda en devolucion de terrenos en Cuautla Morelos.—Decreto que autoriza el establecimiento de colonias alemanas.

CONSEJO DE ESTADO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y del Presidente del Consejo de Estado, he nombrado para Auditores de este alto Cuerpo consultivo, conforme á lo dispuesto en su ley orgánica, á los individuos siguientes:

D. Luis Mendez.
D. José María Rodriguez Villanueva.
D. Joaquin Degollado.
D. José M. Iturbe.
D. José M. Durán.
D. Santiago Mendez.
D. Juan Barquera.
D. Antonio Vértiz.

Mi Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este Mi acuerdo.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Estado,

(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Enero 5 de 1865.—En vista del ocurso presentado por Narciso Medina y José de los Santos, vecinos del pueblo de Anenecuilco, en que piden la devolucion de unos terrenos, S. M. el Emperador se ha servido resolver: que conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, no pueden tener las corporaciones civiles bienes raices en comun; y que afectando á sus derechos personales los hechos de que se quejan los vecinos de dicho pueblo, deberán hacerlos valer individualmente en la forma que corresponda, para que así puedan examinarse las circunstancias particulares que en cada uno concurran, y dictarse con justificacion la resolucion correspondiente.

Lo comunico á V. S. para que lo haga saber á los interesados.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Sr. Prefecto político de Cuautla Morelos.

MEMORIA

SOBRE LA FUNDACION DE COLONIAS ALEMANAS EN EL IMPERIO MEXICANO.

Traducida por OLOARDO HASSEY.

De todas las naciones europeas ninguna tiene en tan alto grado la capacidad de naturalizarse en paises estranjeros, como la nacion alemana.

La inteligencia, el valor y la perseverancia se reunen en ella para vencer la naturaleza desfavorable, los terrores de las selvas primitivas y las persecuciones de los indígenas cuando quiere establecer una nueva patria.

Es un hecho histórico, que no permite duda, que el emigrado aleman, establecido una vez, sabe conservar su conquista con una tenacidad trasmitida de los padres á los hijos, que hace durar sus creaciones y le constituye en elemento predominante de la poblacion.

A esto se agrega el carácter leal del aleman, que llama la atencion de los gobiernos estranjeros, para que en su propio interes favorezcan de preferencia su inmigracion.

Siendo las relaciones de la industria y del comercio de Europa—y en consecuencia tambien de la Alemania—con los Estados-Unidos de Norte América, tan ramificadas, se ha visto la influencia perniciosa de la guerra civil del Norte, en los mil hilos de la vida comercial é industriosa de Europa. El ínfimo trabajador en una fábrica de algodon, ve amenazada su existencia.

La emigracion alemana en particular, y la europea en general, no envia ya como antes sus capitales y sus trabajos al Norte, limitándose con mandar solo gente aventurera y desesperada, á las costas de Norte América, la que espera todo de la punta de la espada.

Entretanto, ha subido sobre el trono de México en la vecindad de la república desorganizada, un príncipe aleman, uno de los mas nobles é ilustres de la sangre alemana mas antigua.

Con eso se ha establecido un hecho que garantiza un órden duradero y un estado asegurado.

El comercio aleman y la industria alemana se alientan con esperanzas, y no está remoto el tiempo que se verá la conexion íntima entre la antigua patria del Emperador de México y su nueva patria.

En verdad, la sangre alemana, la inteligencia alemana, el comercio y la industria alemana, en una palabra, la nacion alemana tiene desde este momento el derecho de interesarse con preferencia por el Estado mexicano.

Se puede esperar que el torrente de la emigracion alemana se dirigirá desde ahora en masa á Veracruz, como antes á Nueva-York ó Boston.

Se ve la necesidad de darle otro cauce, y solo es la cuestion del próximo porvenir de encontrarlo.

Con la emigracion alemana á México, no solo ganarán los colonos y el pais, sino la nueva dinastía aumentará la seguridad de su existencia, del órden provechoso y de las artes, de la paz, que estenderán su benéfica influencia sobre los tiempos venideros.

La fundacion de colonias alemanas en el Imperio, será, pues, digna de la consideracion mas seria, y será un acto de la mas alta sabiduría en política, si se concede la mayor posible proteccion á tal empresa.

Segun un cálculo aproximativo, que comprende el costo del envio de los colonos, se requiere como primer requisito de la fundacion de colonias alemanas en México, un capital de

DOS MILLONES DE FLORINES AUSTRIACOS.

Este capital se puede reunir por

20,000 *acciones, del valor de cien* florines cada una, y pagaderas en prorateos mensuales.

Para los trabajos preparatorios, las medidas de los terrenos, las construcciones para alojar inmediatamente á los colonos á su llegada á esta tierra, que le es desconocida, se necesita enviar allá á un hombre esperimentado y conocedor del negocio, quien entrará en comunicacion con el gobierno para arreglar todo lo relativo á estas cosas.

Para conseguir los fondos adelantados que se necesiten para los objetos indicados, parece ser conveniente que cada accionista se obligue á pagar cinco florines por cada accion, adelantados, en el momento de suscribirse.

Tan pronto como se haya tomado la mitad de las acciones, se considerará constituida la compañía de colonizacion.

Entonces debia llamarse una asamblea general de los accionistas, para discutir lo conveniente, en la ciudad de Viena.

El primer objeto de la discusion seria la eleccion del *Directorio.*

Este Directorio se compondria:

De un Director con plenos poderes en Viena.
De un Tesorero con fianza en Viena.
De un Director general en México.
De un Tesorero con fianza en México.

El Imperio de México tiene inmensos terrenos que todavía no están cultivados; tiene montes, cuyas riquezas minerales aun no se dan á luz; todavía le falta una red de caminos de fierro y telégrafos, recurso indispensable de la civilizacion moderna, y necesarios para el aumento del comercio y de la industria, en un pais tan ricamente dotado por la naturaleza.

Solo la nacion alemana tiene la perseverancia y las fuerzas físicas y espirituales para esta tarea, y ella sola puede corresponder perfectamente á lo que se pedirá con razon, de la corona.

En primer lugar, necesita el jóven Estado para arreglar su hacienda y aumentar sus entradas, del auxilio activo y provechoso de la agricultura.

Ninguna nacion puede con respecto á ésta, hacerle servicios tan esenciales como la alemana. Será, pues, de su interes, de conseguir una numerosa poblacion alemana.

La esperiencia ha demostrado que leyes de colonizacion poco liberales, nunca obtienen un éxito feliz, y que en caso de oponérsele obstáculos, se verifica la palabra del poeta: "Crece la humanidad cuando se propone un gran objeto—en el círculo estrecho, se estrecha su carácter."

El jóven Estado, pues, para aumentar la posibilidad de sus súbditos, de pagar mayores contribuciones, y para aumentar en consecuencia sus propias rentas, verá la necesidad de ser muy liberal con la emigracion, principalmente con la alemana.

Por estas razones, que pudieran estenderse aun en otros ramos, será necesario para el gobierno de S. M. Maximiliano I, de apoyar la empresa de la compañía para fundar colonias alemanas en México, y se convencerá S. M. en su alta inteligencia, que tendrá que conceder á esta empresa y á los colonos, su particular proteccion.

En consideracion de esto, se verá obligada la compañía: á suplicar á S. M. que le ceda de *diez á veinte millas cuadradas* de terreno; y considerando la importancia de esta empresa, puede entregarse á la esperanza que S. M. lo concederá, y que esta súplica tendrá su verificativo.

La cesion del mencionado territorio á la disposicion libre de la compañía se sancionaria bajo las condiciones que nos permitimos reunir en los párrafos siguientes:

La compañía se obliga en el curso de cada uno de los años siguientes, contados desde 1865, con el fin de la colonizacion, á *trasportar cien familias* alemanas á México.

Se obliga con este objeto á entregar sin remuneracion á cada familia de los colonos: *una casa* con dos cuartos, seis barriles de harina de á 200 libras; *semillas* de algodon, tabaco, trigo y maiz, segun la necesidad para los primeros tres años de la colonia; en general todo lo que promete buen éxito de cultivo en el suelo mexicano, conforme con la esperiencia.

Ademas:

Dos caballos, dos yuntas de bueyes, cabras, ovejas y tres vacas, es decir, 300 vacas para 100 familias; los toros, caballos enteros, carneros, etc., que se necesiten para la cria, etc.

La compañía pone como condicion, que cada familia se calcule como consistiendo de cinco personas.

En caso que una familia no tenga este número de cabezas, podrán otras personas completarla; pero en este caso será mas de la mitad de varones, y el mas jóven á lo menos de diez años de edad.

Una familia recibirá veinte acres de tierra como su propiedad.

Cada comunidad de 100 familias recibirá una milla cuadrada de terrenos y montes, como bienes comunales.

Todos los miembros de la colonia tendrán al mismo tiempo el goce de todos los derechos del ciudadano mexicano.

Para el reembolso de sus gastos pedirá únicamente *la compañía accionista para la fundacion de colonias alemanas en México*, que se le dé la *tercera parte* de todos los productos de los colonos hasta cumplidos los 20 años desde el establecimiento de las colonias en los terrenos que han de cultivar.

Para el provecho de la colonizacion, es decir, tanto de los colonos como del gobierno, tiene la compañía el derecho de pedir, que cada colono se sujete sin condicion alguna al reglamento del Directorio mexicano.

A esta obediencia se sujetará el colono antes de embarcarse, declarando ante un ajente apoderado de la compañía, firmando su nombre y asegurando que tiene que obedecer en cualesquiera circunstancias las órdenes y disposiciones del Directorio mexicano de la compañía.

Es del interés de la compañía, que el colono que no preste obediencia á las órdenes del Directorio, pierda, en consecuencia del convenio antes dicho, sus derechos, y puede ser escluido sin haberse dado otro paso, de la union de la comunidad.

Ademas, será obligacion del Directorio mexicano establecer haciendas de modelo.

Conforme con la fertilidad del suelo, será su primera obligacion, plantar café, vainilla, etc., y tendrá que cuidar de la cultura de la cochinilla y de otras cosas que prometan bajo tan rica zona el mayor provecho.

La hacienda-modelo se obligará con el Directorio, de entregar á los colonos á los precios mas bajos toda clase de semillas que pudieren necesitar en provecho de la colonia, y en este respecto será obligacion del Directorio de mostrarse aun demasiado liberal, que querer economizar.

El interes de la compañía requiere que se le ceda para su benéfica actividad un Distrito en cuyo límite haya un rio, con libre disposicion á su favor, ó que sea atravesado por un rio.

No hay duda que las colonias florezcan bajo esta condicion, teniendo vias de comunicacion.

El tratar de las relaciones pormenorizadas, toca á los peritos de la primera asamblea general de los accionistas. Estos tendrán que tomar sus decisiones, y será reservado á S. M. decir la última palabra decisiva y alentadora sobre estas resoluciones.

C. A. Rittere Von Borvens.

Viena, Octubre 3 de 1864.

Floriani Gasse Núm. 44, Josephs Stads.

Nota del traductor.—Las millas que se mencionan en el escrito que precede, son millas de Alemania, y los florines son los de Austria.—Ol. Hassey.

Se concede á Rittere Von Borvens, establecer en el Imperio colonias alemanas, bajo las bases siguientes:

1ª Los colonos vendrán en proporcion de cien familias cada año, empezando á inmigrar desde el entrante de 1865, y teniéndose por familia la de cinco personas. En caso de que alguna no llegue á este número, se completará con jóvenes que tengan al menos diez años de edad.

2ª Cada familia recibirá en propiedad veinte acres de tierra, y cada comunidad de cien familias, una milla cuadrada alemana de terreno y monte, como bienes comunales.

3ª Todos los miembros de la colonia tendrán el goce de los derechos de ciudadanos mexicanos, renunciando los de estranjería y quedando sujetos á las leyes del Imperio.

4ª A cada familia dará la Compañía, sin exigirle remuneracion, una casa con dos cuartos, seis barriles de harina de á 200 libras, semillas de algodon, tabaco, trigo y maiz, segun lo necesiten en los primeros tres años, y en general todo lo que prometa buen éxito de cultivo, conforme lo acredite la esperiencia. Tambien le dará dos caballos, dos yuntas de bueyes, cabras y ovejas; tres vacas, y los toros, caballos enteros, carneros, etc., que se necesiten para la cria, y asimismo le dará para su alimentacion las semillas que necesite, á los precios mas bajos.

5ª En retribucion, la Compañía percibirá la tercera parte de todos los productos de los colonos, desde su establecimiento hasta despues de diez años cumplidos.

6ª Cada colono se sujetará, sin condicion alguna, al reglamento que espida el Directorio, que ha de establecerse en México cuando se tenga por constituida la Compañía, haciendo esta declaracion antes de embarcarse ante un agente apoderado de la misma Compañía.

7ª El colono que no prestare obediencia á las órdenes del Directorio, perderá sus derechos y podrá ser escluido de la comunidad sin necesidad de otro paso.

8ª Ademas de estas bases, los colonos quedarán obligados á las que en México establezca el Directorio de la empresa, las cuales serán previamente aprobadas por Nos.

9ª Nuestro Gobierno solo se compromete á dar á la empresa colonizadora las diez millas cuadradas de terreno que pide, siendo dichas millas alemanas, de 15 al grado, é igual cada una de ellas en longitud, á 7,408 metros que hacen 548 $\frac{78}{100}$ kilómetros cuadrados, ó sean 31 $\frac{1}{4}$ leguas, tambien cuadradas, mexicanas.

10ª Esos terrenos serán elegidos por la empresa en la serranía conocida con el nombre de Tlacuilotecatl, perteneciente hoy á la Municipalidad de Zongolica, Departamento de Veracruz, cercano á Córdoba y á Orizava, y al efecto comisionará persona que examine el terreno, lo mida y reciba, sin que la Compañía pueda despues alegar engaño ni fraude de ninguna clase. Un ingeniero nombrado por Nuestro Ministro de Fomento ayudará en esta operacion al comisionado de la empresa.

11ª Esta cantidad de terrenos es la única que Nuestro Gobierno concede para la Compañía y los colonos, sin que pueda exigírsele por uno ú otros ninguna cantidad mas.

12ª La Compañía podrá hacer las obras que le convengan en el terreno que se le concede; pero no lo tendrá por suyo completamente, sino despues que haya introducido y establecido en poblaciones ó en Departamentos agrícolas, las primeras quinientas familias.

13ª Una vez entregados los terrenos, la Compañía no podrá alegar, ni pedir indemnizacion, ni perjuicios de ninguna clase, bajo cualquier pretesto que sea. Tampoco los colonos podrán exigir cosa alguna ni entablar reclamacion contra nuestro Gobierno, dejándoles su derecho á salvo cuando se creyeren agraviados por la Compañía.

14ª Nuestro Ministro de Fomento velará del exacto cumplimiento de este contrato; y caso de que la Compañía faltare en algo á lo estipulado, le exigirá su observancia, y si no se obtuviere, la Compañía perderá las tierras que se le asignan, en proporcion al número de familias que no haya llegado á establecer en el Imperio.

15ª Ocho meses despues de recibido el terreno, si la Compañía no hubiere introducido las primeras cien familias de colonos, se tendrá por nula y dará por caducada esta concesion.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles Pezuela.*

Es copia. México, Enero 6 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) *Manuel Orozco.*

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Pachuca, Enero 3 de 1865.

Exmo. Sr.—Para cumplir con las instrucciones que S. M. se sirvió dar á los Prefectos políticos, mandé recoger todos los datos y noticias correspondientes á las cosechas recogidas de semillas en el Distrito de mi mando, y cuyo estado tengo el honor de acompañar á V. E., debiendo manifestarle que en concepto de esta Prefectura, el espresado es imperfecto, y sus cifras representarán la mitad de la verdadera cosecha, á causa de la resistencia y desconfianza de los agricultores para manifestar el verdadero estado de sus siembras, por no comprender con exactitud los objetos de paternal interes con que se les piden para remediar la carestía.

Este Distrito, que es mas minero que agricultor, pues cuatro de sus municipalidades son minerales, no es verdaderamente productor de semillas; pero esta Prefectura cree que la recogida del maiz, que aparece ser de diez y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete cargas, y debe esceder en su concepto de treinta mil, esto es, de dos millones ochocientos ochenta mil cuartillos, pues la carga tiene noventa y seis cuartillos en su division, es bastante para el abasto de su poblacion: no así la de cebada, aunque su guarismo de veintitres mil ochocientas cuarenta y cuatro cargas de ciento ocho cuartillos cada una, aparece superior, ya porque las acémilas que conducen los metales de las minas á las haciendas es numeroso, como por el tráfico mercantil y minero que es activo, así como por la mayor cantidad que consume cada acémila, que es de cuatro cuartillos, respecto del maiz que consumen los individuos, que se gradúa en una cuarta parte de cuartillo por persona, y aun menos los de menor edad.

La proximidad de los Distritos de Tulancingo y Apam, que lindan por el Norte y Oriente con este de Pachuca, y que son esencialmente agricultores, facilita la importacion de granos de aquellas localidades; de manera que si alguna vez se esperimenta temporalmente alguna escasez, haciendo subir el precio, éste guarda un equilibrio regular, y nunca se han padecido en este Distrito que en otros á eso respecto.

Sírvase V. E., si lo tiene á bien, poner todo en el alto conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) M. Belle Cisneros.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

PREFECTURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Estado que manifiesta aproximativamente el número de cargas de semillas de todas clases que se han cosechado el presente año en las ocho Municipalidades de este Distrito.

MUNICIPALIDADES.	MAIZ.			CEBADA.			FRIJOL.			AVERJON.			HABA.			PAPA.		
	Cargas.	Fanegas.	Cuartillos.	Cargas.	Fanegas.	Cuartillos.	Cargas.	Fanegas.	Cuartillos.	Cargas.	Fanegas.	Cuartillos.	Cargas.	Fanegas.	Cuartillos.	Cargas.	Fanegas.	Cuartillos.
Pachuca...........	1,611	1	,,	2,333	1	,,	6	1	,,	13	,,	,,	77	,,	,,	,,	,,	,,
Mineral del Monte....	,,	,,	,,	598	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	12	,,	,,	94	,,	,,
Omitlan...........	1,086	,,	,,	934	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	4	,,	,,	5	,,	,,
Mineral del Chico....	,,	,,	,,	40	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	10	,,	,,
Tizayuca...........	5,027	,,	,,	6,626	,,	,,	129	,,	,,	23	,,	,,	21	,,	,,	,,	,,	,,
Zempoala...........	2,378	,,	,,	4,153	,,	,,	52	,,	,,	34	,,	,,	18	,,	,,	,,	,,	,,
Tezontepec.........	4,000	,,	,,	4,000	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	100	,,	,,	,,	,,	,,
Epazoyucan.........	2,345	,,	,,	5,160	,,	,,	52	,,	,,	80	,,	,,	60	,,	,,	,,	,,	,,
Suma......	16,447	1	,,	23,844	1	,,	239	1	,,	150	,,	,,	292	,,	,,	109	,,	,,

Pachuca, 31 de Diciembre de 1864.

El Prefecto Político,

(Firmado) M. Belle Cisneros.

DOCUMENTOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

El artículo 1º del decreto de 8 de Marzo de 1864, dispone lo siguiente:

"Para resolver sobre los reclamos que hagan los causantes de contribuciones directas, con respecto á las cuotas que les hayan asignado las Juntas calificadoras por sus giros mercantiles ó establecimientos industriales, se establecerá en cada poblacion una ó mas Juntas revisoras, segun sea necesario, compuestas de un Regidor, de un empleado y de un individuo del ramo ó giro á que corresponda la revision, cuyos nombramientos hará la autoridad política."

En su cumplimiento, la Prefectura política del Valle de México me dijo con fecha 5 del actual lo que sigue:

"Para llenar la prevencion del art. 1º de la ley de 8 de Marzo de 1864, y conforme al oficio de V., fecha 2 del que rige, he nombrado al Regidor del Exmo. Ayuntamiento D. Alfonso Labat y á D. Victoriano Quijano, empleado en esa Administracion, para que formen la Junta revisora, por cuanto al ramo de giros mercantiles; y al Regidor D. Pedro Hope, y al empleado de la misma oficina D. José María Zavala, por cuanto á establecimientos industriales; quedando árbitros los espresados Regidores para nombrar por su parte el tercer individuo del ramo ó giro á que cada uno corresponde, para que unidos formen la Junta de que se trata, segun el tenor del citado artículo.

Dígolo á V. para su inteligencia y demas efectos, dejando con ello contestado su mencionado oficio.

El Prefecto Político,—*Azcárate Miguel María*."

Todo lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y usos que puedan convenirle.

México, Enero 8 de 1865.

El Administrador general,

(Firmado) E. Villalva.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

En cumplimiento de la disposicion que sobre renovacion de cuerpos municipales publicamos hoy en nuestra seccion oficial, se ha procedido por la superioridad respectiva á hacer el nombramiento de las personas que en el próximo año de 1865 deben desempeñar las funciones municipales en el ayuntamiento de Guadalajara, que son como siguen:

PROPIETARIOS REGIDORES.

1 D. Eufemio Alonso.
2 Dr. D. Pablo Gutierrez.
3 Lic. D. Dionisio Rodriguez.
4 D. Antonio Alvarez del Castillo.
5 D. Valente Quevedo.
6 Lic. D. Pedro Gil Romero.
7 Lic. D. Emeterio Robles Gil.
8 D. Manuel R. Alatorre.
9 D. Ramon Ochoa.
10 D. Lázaro Perez.
11 D. Pablo Vazquez.
12 Lic. D. Miguel Verea.
13 Lic. D. Roque Gutierrez Hermosillo.
14 Lic. D. Juan Genaro Robles.
15 D. Jesus Castillo.
16 D. David Bravo.
17 D. Matías Gomez.

SINDICOS.

1 Lic. D. Luis Gutierrez Otero.
2 Lic. D. Luis Castillo Negrete.

SUPLENTES REGIDORES.

1 D. Mateo Gonzalez Hermosillo.
2 D. Blas Sanchez Pareja.
3 D. Pablo Reyes (Lic.)
4 D. Clemente Mendiola.
5 D. Juan Zelayeta (Lic.)
6 D. Severo Gonzalez Guerra.
7 D. Cenobio Gonzalez.
8 D. Reyes Flores.
9 D. Benito Perez.
10 Lic. D. Macario Llamas.
11 D. Néstor Arce.
12 D. Guillermo Llanos.
13 D. Ramon Gomez.
14 D. Ignacio Gomez.
15 D. Emilio Castillo Negrete.
16 D. José Hijar y Haro.
17 D. Cárlos Bazave.

SINDICOS.

1 Lic. D. José de Jesus Camarena.
2 Lic. D. Manuel Zelayeta.

AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

El 1º de Enero ha tomado posesion el Ayuntamiento de aquella capital, quedando compuesto de los señores siguientes:
Prefecto Municipal, D. Antonio Salas.

Regidores: 1º D. Fernando Olavarrieta.
2º „ Luis Aguilar, hijo.
3º „ Guillermo F. Puga.
4º „ Navor Macías.
5º „ Miguel Guinchard.
6º „ Apolinario Guridi.
7º „ Simeon Frutos.
8º „ Juan N. Marin.

Síndico 1º Lic. D. Pedro E. López.
Síndico 2º D. José María Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

México, Enero 7 de 1865.—Habiendo fallecido el primer ayudante D. Andrés M. Peza, habilitado de la Corporacion de ilimitados, dispone el señor General Inspector de Infantería, que los individuos que componen aquella se reunan el dia 12 del corriente á las cinco de la tarde, en la casa del General D. José María García, calle del Hospicio de San Nicolás número 5, para que bajo su presidencia como Gefe de estas corporaciones, se proceda al nuevo nombramiento de habilitado.

Lo que se publica en el Diario del Imperio para conocimiento de quienes corresponde.
El General Secretario de la Inspeccion, *José María V. de la Cadena.* 2—1

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Número 573.—México, Enero 8 de 1865.—En la comisaría del cuartel número 5 se recogió una vaca que andaba vagando, y fué remitida á la Direccion general de obras públicas; lo que se participa al público, para que ocurra el dueño por ella, pagando los gastos que origine.

El Secretario, *L. Berthier.* 2—1

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Núm. 584.—México, Enero 9 de 1865.—Sírvase vd. insertar en su periódico el siguiente aviso:

La persona que se crea con derecho á reclamar un pilon de azúcar que fué recogido en una de las calles del cuartel número 5, puede presentarse en esta comisaría central, donde se le entregará.

El Secretario, *L. Berthier.* 2—1

PREFECTURA DEL PARTIDO DE TACUBAYA.

Tacubaya, Enero 7 de 1865.—Se hace saber á los propietarios, administradores ó arrendatarios de las fincas rústicas y establecimientos industriales comprendidos en la demarcacion de este partido, que con arreglo al reglamento de la ley de 7 de Noviembre último, publicada en 28 de Diciembre próximo pasado, deben reunirse en esta Subprefectura, para lo que se señala el dia 14 á las nueve de la mañana.
El Subprefecto, *Luis Gomez y Gándara.* 2—1

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete francés. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos conducentes.
México, Enero 6 de 1865.—*Luis de la Peza.* 2—2

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Se recuerda á los comerciantes matriculados, la obligacion en que están de satisfacer en todo el presente mes, en la secretaría de este tribunal, los cinco pesos que por derechos de matrículas les corresponden en el año que comienza; bajo el concepto de que los que no lo hayan hecho hasta fin de este mes, incurrirán en el recargo del seis y cuarto por ciento para gastos de cobranza, conforme á la suprema disposicion publicada el año pasado.
México, Enero 5 de 1865.—*J. M. Cardeña*, oficial 2º 2—2

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONVOCATORIA.

Segun lo acordado por la Junta de hacienda del Ayuntamiento de esta capital, se convoca por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia 14 del corriente á las doce de la mañana, al salon de Cabildos de la Corporacion, donde conforme á lo prevenido en el art. 67 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dice: "Estos remates se citarán con un solo término de ocho dias; se harán por la Junta de hacienda y tendrán efecto aun cuando haya un solo licitante, como sea de los que tengan créditos líquidos y reconocidos," la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.
México, Enero 6 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera.* 2—2

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.
El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.
El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Ignorándose quiénes sean los tenedores de cuarenta y cuatro vales de desamortizacion suscritos por D. Rosendo Laimon, con hipoteca de la casa número 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; en el juicio de esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, el Sr. juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se cite á junta general á los tenedores espresados, para el dia 16 del corriente, á las once de la mañana, teniendo lugar esa junta en su juzgado, sito en el Palacio de justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México á 9 de Enero de 1864. —*José María Ocampo*, escribano de diligencias. 12—3s—1

En el juicio ejecutivo promovido por el Sr. Lic. D. Ignacio Otero, en representacion de D. José del Juncal contra D. Manuel Arrieta, sobre pesos, el Sr. juez 2º de lo civil, D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de las casas números 6 y 3 del callejon del Coyote, valorizadas por los peritos D. Ignacio Garfias y D. Ventura Alcérreca, en cantidad de 2,001 pesos 63 centavos la primera, y 923 pesos 23 centavos la segunda, señalando para la segunda almoneda la mañana del dia 18 del corriente á las doce, en el juzgado de su cargo, situado en el Palacio de justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran al juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.
México, Enero 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, escribano público. 13—3a—1

Por el presente se hace saber al Sr. coronel D. Zeferino Rodriguez, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que por pago de sesenta pesos, procedentes de rentas de casa, le promueve el general D. Miguel Piña, quedando el juicio recibido á prueba por los quince dias de ley que son de contarse desde la publicacion del presente; y á instancia del autor se le cita para el dia 20 del corriente á las doce, á absolver posiciones, con calidad de tenerse por absueltas á su perjuicio; y de no concurrir á continuar el juicio segun su estado, siendo vencido el término probatorio por este, quedará citado á sentencia. México, Enero 5 de 1865.—El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 11—3s—2

En el incidente sobre alimentos, promovido por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, en el juicio de divorcio que sigue contra el General D. Ignacio Carranza, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto del dia 23 de Diciembre último, que se venda la casa embargada núm. 122 de la calle del Chirimoyo (llamada antes de la Parroquia), en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en 5,353 pesos 52 cs., señalando para las almonedas los dias 10, 19 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.
México, Enero 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
1—8s—5

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Se hace saber á los causantes de la contribucion de Ocho al millar sobre fincas, que dentro de los primeros diez dias útiles del presente mes, tienen obligacion de pagar en las Recaudaciones respectivas lo que les corresponde por el primer trimestre del año que hoy comienza, y que las personas que no cumplieren con la obligacion indicada, incurrirán en los recargos y gastos que impone la ley á los causantes morosos.
México, Enero 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.* 5—8s—6

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO.

Debiendo abrirse los cursos de esta escuela el lúnes 9 del entrante Enero, se avisa á las personas que deseen inscribirse en ellos, que pueden ocurrir desde el lúnes 2 del mismo mes á la Direccion, calle de la Mariscala núm. 1, de las cuatro á las seis de la tarde.

La enseñanza en este establecimiento imperial es gratuita.

Los alumnos deben tener quince años cumplidos y haber completado su educacion en los ramos primarios.
México, Diciembre 26 de 1864.—*E. Clatrin*, Director. 6—5s—4

REMATE DE UNA FINCA.—Debiendo procederse á la venta de la casa núm. 383 de la calle que va para San Diego, en la villa de Tacubaya, compuesta de dos, una baja en el frente y una alta en el fondo, con su jardin, retasadas por el perito D. Ventura Alcérreca, la primera en 1,993 pesos, y la segunda en 2,288 pesos; el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero ha señalado para la única almoneda con calidad de remate el dia 14 del corriente, á las doce de la mañana en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. Lo que hago saber al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran al despacho del que suscribe. donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.
México, Enero 3 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público.
7—4s—4

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos que siguen en este juzgado los Sres. Watermeyer, Kauffmann y Cª, por D. Fernando Ricarey y Camaño, con el Sr. D. José Juan Cervantes, sobre cumplimiento de un convenio conciliatorio, se ha mandado por el Sr. juez Lic. D. Manuel Pavon, que en los dias 10, 21 y 31 del corriente, se verifique la primera, segunda y tercera almoneda en dicho juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Corte, siendo la última con calidad de remate, de la casa núm. 3 de la Plazuela de la Paja, valuada por los peritos D. José Durán y D. Ventura Alcérreca, en la cantidad de veinte mil trescientos cincuenta pesos ($ 20,350). Las personas que quieran hacer postura, podrán ocurrir á esta Secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.
México, Enero 3 de 1865.—*Lic. M. Frias*, secretario. 10—2a—2

Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca el dia 12, á las doce, á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Felipe Rosales sobre pago de trescientos treinta y nueve pesos cincuenta y siete centavos, valor de tres pagarés de desamortizacion, números 43, 44 y 45, que tienen la hipoteca de las casas números diez y siete de la calle de la Merced y diez y nueve de la 2ª calle de Mesones, apercibido de dar por intentada la conciliacion.
México, Enero 2 de 1865.—*José María Natera*, Escribano público. 2—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 5 de 1865.—En los autos que sigue el Lic. D. José M. Aragon, contra D. Porfirio García de Leon, este Tribunal, en auto de ayer, ha mandado se proceda al remate de la casa número 6 de la calle 2ª de San Juan, valuada por el ingeniero D. Manuel de la Cuesta y Fuentes, en la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y ocho pesos tres centavos, publicándose nuevamente por los periódicos la almoneda, por tres veces, dentro de tres dias, y señalándose para dicha almoneda, el mártes 10 del corriente, á las doce del dia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se avisa al público, para que la persona que se interese en dicho remate, pueda ocurrir á la Secretaría de este Tribunal, donde se le darán los informes que necesite.—*José María Cardeña*, oficial 2º 9—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Miércoles 11 de Enero de 1865. **NUM 8.**

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

Habiendo determinado S. M. el Emperador que la condecoracion de las Ordenes del Aguila Mexicana y Guadalupe, y las medallas de mérito civil y militar, sean las únicas destinadas para premiar el mérito y servicios, ordena que las concedidas hasta aquí con las denominaciones de *Medallas de hacienda* y de *Instruccion pública* queden abolidas, sustituyéndose con la de *Mérito civil.* En tal virtud, los agraciados con aquellas podrán ocurrir á la cancillería de este Ministerio, para que justificando la concesion, se les espida el correspondiente diploma.

México, Enero 10 de 1865.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,

El gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

Se habrán notado con estrañeza las diferencias que aparecen entre los datos ministrados por el Interventor de la Casa de Moneda de esta capital, y los suscritos por el Director del mismo ingenio, relativamente á la introduccion y á la acuñacion de plata y oro verificadas en todo el año de 1864, cuyas noticias se insertaron en el número 6 del *Diario del Imperio*, correspondiente al dia 8 de este mes. Una sencilla esplicacion pondrá en armonía ambos documentos, en los que no hay otro equívoco que el de haberse puesto, por error de pluma, en el estado del Interventor, 115 marcos 6 onzas 6 ochavas de oro acuñado, en vez de 1,115 marcos 6 onzas 6 ochavas, cantidad correspondiente al valor que se figura de $151,754 75, á razon de 136 pesos el marco.

La diferencia entre $4.877,053 20, que da el Director de la Casa por valor de la introduccion de platas, y los $5.102,149 57 que figura el Interventor, procede de que el primero calcula, como debia hacerlo, sobre 591,158 marcos 1 onza 2 ochavas, á la ley de 11 dineros, y á razon de 8 pesos 2 reales marco, porque así se paga á los introductores; mientras que el segundo, reduciendo la plata á 10 dineros 20 granos, ha debido calcular el valor sobre 600,252 marcos 7 onzas 1 ochava, y á razon del riguroso precio de 8 pesos 4 reales el marco.

De un modo semejante se esplica la diferencia que se nota en las cantidades y valores del oro introducido. La Casa de Moneda liquida á $135 75 el marco de oro de 22 quilates, y por lo mismo en su noticia aparecen $127,560 78, por 939 marcos 5 onzas 2 ochavas; siendo igualmente exacta la operacion del Interventor, reduciendo el oro á 21 quilates, ó á la ley de moneda, y computando su valor por los 136 pesos que realmente, y para el erario, vale el marco de oro monetario.

En cuanto á los valores del oro acuñado, el de $151,960 figurado por la Casa de Moneda, es el de 9,497 onzas y media amonedadas, que resultaron del número de marcos, con el aumento que dió el feble dentro de sus límites primitivos, no habiendo el interventor considerado sino el valor correspondiente á los mismos 1,115 marcos 6 onzas 6 ochavas que figura la Direccion.

La razon fundamental de tales diferencias consiste, pues, en que la Casa de Moneda ha dado, como debia, los resultados de las liquidaciones hechas á los introductores, mientras que el Interventor ha ministrado los datos relativos á la contabilidad que se sigue entre el erario y los empresarios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

"Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Enero 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Por la comunicacion de V. E. fecha 1º del presente, me he impuesto de la que dirigió á ese Ministerio la Secretaría de Negocios Estranjeros, relativa á la disposicion de S. M., para que esta Prefectura y sus autoridades subalternas den las instrucciones é informes que soliciten, así como toda la proteccion necesaria á los individuos de Nueva Orleans que emigran al Imperio en la barca "James Welsh;" cuya suprema disposicion tendrá su mas exacto cumplimiento.

Lo que tengo la honra de decir á V. E. en contestacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político, *Fernando Pardo.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Es copia. México, Febrero 6 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

México, Enero 9 de 1865.

La Seccion de hojas de esta Inspeccion general no puede formar las correspondientes á los servicios de los gefes y oficiales cuyos nombres constan al calce de ésta, por los motivos que se indican: y como se encuentra paralizada la revision de sus espedientes en la Subcomision clasificadora de despachos militares, los Generales Inspectores de las armas respectivas me ordenan que se les cite por el Diario Imperial para que se presenten en la espresada Seccion de hojas, con los documentos que se mencionan, á justificar sus empleos y sus servicios.

El General Secretario,

(Firmado) JOSE M. V. DE LA CADENA.

Comandante de Escuadron D. Francisco Herrera García, por falta de despacho con que volvió al servicio.

Comandante de Escuadron D. José Ramon de la Portilla, por falta de despachos y certificados.

Comandante de Batallon graduado, Capitan D. Leon Perez de la Chausé. Se llevó los despachos á requisitar.

Capitan de infantería D. José Mariano Bermeo. Que justifique que no estuvo retirado.

Capitan de infantería D. Juan María Torres, por falta de certificados de tiempo.

Teniente de infantería D. Martin Pasos, por falta de despachos y certificados.

Teniente de infantería D. Luis David. Para que justifique el tiempo de servicios.

Teniente de infantería D. José María Nájeras, por falta de la patente de Capitan con que volvió al servicio.

Teniente de caballería D. Miguel Abarca, por falta del primer despacho de alférez.

Teniente de caballería D. Antonio Ramirez Aguilar, por falta de certificados.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Enero 7 de 1865.

D. Nataniel Davidson, D. Alberto E. Mackintosh y D. Jorge Le Brun, por sí y en representacion de D. Cárlos Bourdillon, hacen formal denuncio del placer de Bacubirito, ubicado sobre el rio de Sinaloa, Departamento del

mismo nombre, y piden que como restauradores se les adjudique la mesa, sita en frente del pueblo de Bacubirito, hasta una especie de istmo que forma una vuelta del rio, y se halla aproximadamente á un cuarto de legua mas arriba de dicho pueblo; la caja del rio en toda esa estension, y más media legua de fondo en su ribera por el lado opuesto donde se halla el cerro del Mapiri; y piden tambien las aguas que necesitan tomar de dicho rio, y por último, solicitan diez y ocho meses de amparo para comenzar sus trabajos.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, se hace saber al público á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El Lic. Emilio Pardo, por los Sres. Barron Forbes y Cª, y por D. José García, que firma tambien este ocurso, ante V. E. respetuosamente, y como mejor proceda, digo: que por los periódicos hemos visto anunciado que D. Ventura Alcérreca ha denunciado ante V. E. un criadero de mármol blanco en el cerro de Pesenay, á inmediaciones del pueblo de Apasco, en jurisdiccion de Zumpango de la Laguna, cuyo denuncio le ha sido admitido sin perjuicio de tercero, convocando á los que se crean con derecho para formalizar su oposicion.

Ese criadero fué descubierto por el Sr. García, denunciado por él en sociedad con D. Andrés Castillero, ante la Diputacion territorial de Minería de Pachuca, comenzado á esplotar por los señores mis representados, que lo compraron á los descubridores, y suspensas las labores por el estado de inseguridad en que se ha encontrado aquella parte del pais. Haciendo, pues, formal oposicion al denuncio del Sr. Alcérreca,

A V. E. suplicamos se sirva haber por admitida la oposicion, procediéndose luego al juicio que previene la Ordenanza, en lo que recibiremos justicia y merced.

México, Diciembre 29 de 1864.—*Lic. Emilio Pardo.—José García.*"

A este ocurso recayó el acuerdo siguiente:

Enero 4 de 1865.—Téngase por presentada la oposicion, y publíquese para los efectos legales.—Una rúbrica del Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Enero 7 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

"Diputacion territorial de Minería de Pachuca.—Pachuca, Enero 4 de 1865.—Exmo. Sr.—En 25 de Noviembre del año próximo pasado denunció D. José María Galindo la mina del Encino, por ruinosa, á consecuencia de haberse hundido la boca del tiro de Dolores, y esta Diputacion, despues de haber mandado practicar un reconocimiento por un perito, decretó en 9 de Diciembre lo siguiente:—"Apareciendo de las anteriores diligencias que el tiro de Dolores de la mina del Encino no ha sido arruinada espresamente, y que si se ha hundido su boca es por la paralizacion del trabajo, á consecuencia de los amparos que se le han concedido, siendo el último el de 10 de Noviembre próximo pasado, dado por seis meses, segun consta del respectivo oficio del Ministerio de Fomento, y que obra por separado en el archivo de esta Diputacion; y no pudiendo tener por lo mismo aplicacion el art. 7º, tít. 9º de las Ordenanzas de Minería, no ha lugar por ahora al denuncio de la mina del Encino. Hágase saber esta determinacion al denunciante, y asimismo á los dueños de la mina, para que procedan á reparar el mal; y dése parte de lo ocurrido al Ministerio de Fomento.—Lo decretó y firmó el tercer diputado sustituto en ejercicio.—Doy fe: *Tomás Tello.—Ramon Rosales, secretario.*"—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—*Tomás Tello.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

Es copia. México, Enero 9 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

"Sello tercero.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Segunda clase.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Florencio Acosta, natural de Tehatico y vecino del mismo, ante V. E. respetuosamente digo: que en el número 563 del periódico "La Sociedad," correspondiente al dia 4 del actual, he visto un aviso de un registro de un manto de carbon de piedra y los betúmenes que son anexos, situado en el cerro de Chimatitlan, municipalidad de Tetipac, Distrito de Iturbide, denunciado dicho manto, segun se infiere, por D. Sebastian Pane; mas como este manto sea el mismo que con fecha 18 del mes próximo pasado tengo denunciado, y á fin de que la denuncia hecha por mi en representacion propia, de mis hijos y demas socios, no se entorpezca, ni nos resulte perjuicio alguno, me opongo á que le sea admitida al Sr. Pane su denuncia, por ser el mismo punto que con anterioridad tengo denunciado; advirtiendo, que en el denuncio admitido con fecha 29, no es el descubridor el Sr. Pane, quien ni aun el terreno conoce, sino yo, que invité á mis socios para que hiciésemos este negocio, por lo que el 28 del pasado, estando en mi casa el Sr. Pane y demas socios, se ha escrito y firmado la denuncia, encabezada por mí en los mismos términos que están las del 18, relativas la una al manto de carbon de piedra situado en el cerro de Chimatitlan, y la otra á una veta de cinábrio, que se halla de Oriente á Poniente del cerro llamado el Campamento. Por último, advierto que el 28 del pasado, reunidos en mi casa los Sres. Guerra, Ortega, Pane y el que suscribe, acordamos hacer la denuncia del manto situado entre la laguna de Enmedio y la cueva del Suanchi, procediendo en el acto á estender el escrito de denuncia, encabezado por mí, que soy el descubridor, y admitiendo yo al Sr. Pane como socio; de manera que este escrito, y no otro, debió ser el presentado. Por lo cual—A V. E. suplico se sirva desechar la denuncia hecha por el Sr. Pane; es decir, la admitida con fecha 28 del próximo pasado; y en la de 29, si alguno de mis socios nos ha escluido á mí ó á mis hijos, tenernos tambien por opuestos á la admision de la denuncia, pues estoy dispuesto á justificar que el escrito de denuncia ha sido puesto como los ya citados del 18; y por último, tenernos como formales denunciantes y descubridores del manto de carbon de piedra, situado entre la laguna con el nombre de Enmedio y la cueva del Suanchi en la municipalidad de Tetipac, Distrito de Iturbide, y como á tales descubridores, declararnos en el goce del derecho que nos concede el art. 4º del tít. 6º y el art. 1º del tít. 4º de las Ordenanzas de Minería, supuesto que, como antes he dicho, somos los que hemos descubierto la existencia de dicho manto; pues que si el Sr. Pane figura en la denuncia, es porque graciosamente quise admitirlo como socio, puesto que ni el terreno conoce.—Es justicia que juro con lo neceserio.—México, Enero cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Florencio Acosta.*"

"A este ocurso recayó el acuerdo siguiente:—México, Enero seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Por presentado en cuanto haya lugar en derecho y para que surta sus efectos legales. Publíquese.—Una rúbrica del Exmo. Sr. Ministro."

Es copia. México, Enero 8 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

VARIEDADES.

EL AEROLITO DE YANHUITLAN.

El Sr. D. Ramon Larrainzar ha presentado á S. M. el Emperador la masa notable de hierro meteórico que hace muchos años yacia descuidada y abandonada en la Mixteca alta. El Exmo. Sr. Ministro de Relaciones encargó su análisis al Sr. D. Leopoldo Rio de la Loza, profesor de química en la Escuela de Medicina, quien la desempeñó en la siguiente Memoria:

AL SEÑOR LIC. D. JOSE FERNANDO RAMIREZ.

El Fierro meteórico de Yanhuitlán.

Sabido es que la voz Aerólitho se deriva del griego, y equivale en nuestro idioma á—piedra del aire— no obstante que el Diccionario la define diciendo—que es *piedra que cae de las nubes.* Pocos objetos pueden competir en cuanto á la sinonimia con estas misteriosas producciones; generalmente están confundidas, cualquiera que sea su composicion, bajo las denominaciones de piedras del cielo ó del rayo, globos de fuego, fierro meteórico, nativo y volcánico, uranolitos, ceraunitos, acero nativo, bólidas, meteoritos, meteorolitos, &c., &c.; pero rigorosamente hablando, la voz aerolito es la menos propia, refiriéndose á las masas ferruginosas que, como la que me ocupa, difieren de las piedras meteóricas, por su tamaño, testura, composicion, &c., &c. Así las han distinguido los mineralogistas y los geólogos, debiendo por tanto usar en lo que paso á decir, del nombre mas propio y significativo, como lo es el de *fierro meteórico.*

Pero antes no estará de mas, ya que se trata este punto, el llamar la atencion sobre la propiedad de aquella voz, supuesta la conveniencia de uniformar el idioma. Suele decirse, aun por personas ilustradas, aerolita por aerólito, equivocando así el género y la acentuacion; mas como se ha generalizado tanto el decir aerolito, y por otra parte la pronunciacion es mas fácil, no veo grave inconveniente en adoptarla, mas si lo hallo en hacer el nombre femenino.

El orígen de estos cuerpos, así como el del fierro meteórico, no está aún satisfactoriamente decidido; pero sí el de su caida á la superficie de la tierra, de lo cual no se dudó aun doce ó catorce siglos antes de la era cristiana, segun dice Beudant. Y aunque mas tarde no se dió fe al testimonio de los que presenciaron el 7 de Noviembre de 1492, en Ensisheim, la caida de las piedras meteóricas, casi á la vista del Emperador Maximiliano, ni las de otras muchas en diversas localidades y en años posteriores, cuya narracion fué mas tarde objeto de risa y burla, al fin, no pudiendo dudarse mas de hechos auténticos, comenzaron á vacilar los sabios en 1795, y la conviccion fué universal despues de la caida de las piedras en Bengala, y del fenómeno del Aguila en Normandía. Desde entonces hasta hoy no se duda del fenómeno, ni menos en México, donde se ven caer con frecuencia todos los años, precisamente en esta época.

Dos cuestiones preocupan á las personas inclinadas á la observacion de los fenómenos y de las producciones naturales: la primera consiste en dudar, si dada una masa de fierro, es ó no meteórico; la segunda se refiere al descubrimiento del orígen ó procedencia de esos trozos metálicos.

En cuanto á la primera, es preciso convenir en que, los que niegan y los que dudan, no carecen enteramente de razon, porque muchas veces se han reputado como fierros meteóricos los que no lo son. Aquí mismo se tuvo como tal, durante algun tiempo, el fierro procedente de una almadaneta. Por fortuna la existencia ó no del nickel es un buen medio para resolver tales cuestiones. Varios de los que han visto el meteorito de Yanhuitlan, niegan que sea de orígen meteórico; pero, en primer lugar, lo que se sabe con relacion á su historia, aleja toda duda, y en segundo, la composicion confirma este orígen.

En cuanto á la segunda cuestion, que es la relativa á la procedencia de estos cuerpos, se han formado las siguientes suposiciones, y otras que no es necesario mencionar.

PRIMERA.—Que hallándose *en la atmósfera* las moléculas metálicas en es-

tado de vapor, se condensan por el enfriamiento, y formando masas de diversos tamaños, descienden en virtud de la propiedad que es comun á todos los cuerpos.

SEGUNDA.—Que esos trozos, así como los aerolitos propiamente dichos, son arrojados por los volcanes lunares.

TERCERA.—Que son desprendidos de los planetas conocidos.

CUARTA.—Que en sí son planetas inapreciables por su tamaño, y que recorriendo su órbita, llegan á tocar un punto en el cual, siendo superior la fuerza de la atraccion terrestre, vence ésta á la que les era propia y normal, lanzándose en consecuencia sobre nuestro globo.

Este último supuesto es el que generalmente se admite, aunque sin plena conviccion, no obstante el apoyo que se pretende darle por la analogía con las estrellas errantes.

Como quiera que sea, el hecho es que en México abunda el fierro meteórico. En Jiquipilco, dice el Sr. del Rio, fué la lluvia menuda, como lo indica la pequeñez de los pedazos que se hallan en los terrenos de labor; habiendo caido en grandes masas en la hacienda de Potosí, Durango, Zacatecas, &c., &c. El Baron de Humboldt dice haber hallado en las inmediaciones de Toluca, y diseminadas en los campos, varias masas semejantes á las de San Yago, descubiertas por el Sr. Rubin de Celis. Se sabe, ademas, que en estos y otros lugares del territorio mexicano, hace algunos años que á veces se han servido los herreros del fierro meteórico, y que aun en ciertos casos lo estiman y prefieren por su buena calidad, lo cual se debe, entre otras cosas, á que está ligado con el nickel.

Las análisis hechas hasta aquí, manifiestan, que por lo comun el fierro meteórico mas puro contiene nickel, como el del Niágara, segun Rochwel: se dice que John encontró solamente fierro y cobalto en un ejemplar de México; en varios existen ambos metales, y tambien se han hallado, como mas comunes, el cromo, manganeso, cobre, calcio, estaño, magnesio, &c., &c., é igualmente otros elementos, ó sean mineralizadores, segun llaman algunos, y son el azufre, silicio, arsénico, carbono, y aun en sentir de Berzelius, una sustancia particular que presume pudiera ser un nuevo cuerpo simple. ¿Pertenecerá este á alguno de los nuevamente descubiertos, antes ó despues de la preciosa invencion del espectroscopio? (*) Tal vez; mas por ahora nada puedo asegurar en cuanto al de Yanhuitlán, del cual paso á ocuparme.

PROCEDENCIA.—El Sr. D. Ramon Larrainzar, en cuya casa he visto la masa meteórica, ha tenido la bondad de proporcionarme algunos informes, que coinciden con las noticias puestas por el Sr. D. Manuel Orozco en el Suplemento al Diccionario de Geografía, y que substancialmente dice así, al tratar de esa produccion meteórica:

"Se cree que cayó en la Mixteca alta, al pié de un cerro conocido bajo el nombre de Deque-Yucunino, á siete mil piés ingleses de elevacion, como á los 17 ° 29' de latitud boreal, y á 1 ° 47' de longitud oriental de México, en un pueblo llamado Santo Domingo Yanhuitlán, cabecera del partido de su nombre, distrito de Teposcolula, del cual dista cuatro leguas, y veinticinco de la ciudad de Oaxaca, que es la capital del Departamento á que pertenece el pueblo." Nada se dice, ni creo que se sabe, en cuanto á la fecha y año en que cayó; pero si se agrega que fué reconocido el meteorito por Mr. Austides Franklin Morney, habiéndole encontrado fierro, nickel y siliza, sin mencionar las proporciones.

PESO DE LA MASA METEÓRICA.—El mismo Sr. Larrainzar me aseguró haberla pesado, hallando que tenia novecientas diez y seis libras, ó sean cuatrocientos veintiun kilógramos, quinientos ochenta y cinco gramos, cuyo peso indudablemente no es el primitivo, pues luego se nota habérsele quitado una buena parte.

ASPECTO.—Como se advierte en los adjuntos dibujos marcados con los números 1 y 1 (bis), á primera vista es el de una matatena irregularmente piramidal, y cuyos estremos correspondientes al eje mayor, aparecen deprimidos, formando dos caras casi planas, una mayor que la otra; las superficies correspondientes á los ejes menores, son en su mayor parte unidas y compactas, dando en general un sonido fino y claro, como el que da un yunque; solo en las pocas superficies ásperas, se percibe éste algo mate ó apagado. Casi puede decirse que no hay oxidacion superficial, pues la que se advierte debe reputarse como insignificante, y mas, teniendo presente que la masa ha estado en condiciones favorables para cubrirse de orin, lo cual confirma la observacion de algunos autores, quienes atribuyen esta propiedad á una especie de barniz que libra al metal de las influencias oxidantes.

La masa presenta tal dureza, que fueron rotos dos cinceles al tomar una parte, costando no poco trabajo el obtener alguna limadura. Las superficies descubiertas presentan el gris de acero característico del fierro meteórico, aproximándose al blanco de plata; la parte visible del interior de las grietas, de que trataré adelante, se encuentra en parte ennegrecida, y se perciben algunos cristales rudimentarios correspondientes al primer sistema. Por último, haré notar que en varios puntos se descubren los efectos del instrumento empleado para tomar ejemplares, debiéndose inferir, como dije, que el peso actual es seguramente menor que el primitivo.

Mas volviendo á la forma, agregaré: que al tomar las medidas de la masa meteórica, en union de mi apreciable amigo el Sr. D. Luis Varela, le ocurrió la idea de ver en ella un grande cristal, cuyas formas regulares, aunque alteradas por causas tan desconocidas como su orígen, pudieran determinarse muy aproximadamente, por la integracion á que conducen las partes menos alteradas. En efecto, pudiera ocurrir como hipótesis, el representarse un tetráedro irregular, ó una pirámide algo inclinada de base triangular, cuyos tres ángulos serian de 112 ° 5,-36 ° 5 y 31 °, siendo muy de notar el truncamiento de los dos ángulos triédros agudos B. C. (fig. 2ª) de la proyeccion horizontal de la pirámide. La altura de esta, es decir, la del vértice A, deberá estimarse, con corta diferencia, igual á la mayor profundidad actual del fierro meteórico, puesto que las aristas A B, A C, A D, se conservan aún lo bastante para determinar la figura, no pudiendo dudarse que las interrupciones notoriamente artificiales que se observan en la interseccion de las caras laterales, proceden de las muestras que se han tomado en los puntos mas accesibles al cincel, que no deben confundirse con las alteraciones ó modificaciones que le son peculiares.

(*) Diré de paso, que prefiero esta voz á la mas usada de espectrómetro, porque me parece que así lo exige la propiedad, supuesto que el instrumento no tiene por objeto medir el espectro, y sí ver en el espectro ó por medio de él.

Entre los caractéres de cristalizacion que pudieran suponerse, seria acaso el mas notable el truncamiento indicado en A B, y C D, cuyas faces sensiblemente paralelas entre sí, son perfectamente planas, como si en ellas no hubiera obrado la causa que desarregló muchas partes de la figura original, redondeando las caras y principalmente la interseccion de la base con las faces laterales, así como el ángulo triédro D. El carácter de estos detrimentos es el mismo que habria resultado en un prisma semejante de piedra, rodado largo tiempo por las aguas de un torrente impetuoso.

Tambien llama la atencion una ranura perfectamente recta de cosa de tres milímetros de profundidad, que se advierte en la base, á once milímetros del truncamiento A B, y paralela á ella. Aunque por su apariencia pudiera juzgarse hecha artificialmente por medio de la sierra, repugna tal hipótesis, considerada la suma dureza del metal y varios accidentes que indican ser otra la causa.

Las medidas aproximadas de la masa metálica, son: 71 centímetros de truncamiento á truncamiento; 45 centímetros en su mayor latitud, correspondiente al eje transversal D. E, y 43 centímetros de altura, en el punto correspondiente á A.

Acaso pudiera confirmarse la suposicion antedicha, teniendo presente una propiedad particular del metal, y es, que al escofinarlo, y mas aún al forjarlo, se nota esa separacion laminar, que no es comun encontrar en los fierros del comercio, y sí, como se sabe, en los cuerpos cristalizados. Así es que, en el supuesto de que esa grande masa fuera un cristal modificado ó en parte destruido por accidentes especiales, acaso se tendria un camino para llegar á conocer el orígen de esos meteoros. Aun sin ello, creo que debe fijarse la atencion en un hecho, que por serlo, nada hay en él de teoría, cual es la existencia de los pequeños cristales que se descubren en algunas grietas. Cuestiones son estas que exigen todos los conocimientos de las personas dedicadas al estudio de los curiosos fenómenos meteorológicos; ellas apoyarán ó desecharán la idea que me he decidido á indicar, fundado en resúmen en estos datos principales: la forma del sólido, la separacion laminar y la existencia de algunos pequeños cristales, en las cavidades ennegrecidas que presenta la masa. Veamos las indicaciones relativas al peso específico y á la composicion.

PESO ESPECIFICO.—Tomado el del fierro tal como resulta cortado, por el cincel, ha sido de.......... 7, 82441

Majado en frio, dió.......... 7, 82993

Este peso está tomado en una balanza de precision sensible á un diez milígramo, con una masa de poco mas de doce gramos, y reducida la temperatura del agua á + 4 c.º

COMPOSICION.—Cien partes han dado:

Fierro, estimado por el carbonato de barita y por el succinato de amoniaco..........	96, 58182
Nickel, apreciado por el bioxalato de potasa..........	1, 83200
Sustancias volátiles, estimadas por diferencia..........	0, 36210
Arenas, conteniendo siliza libre, piroxena en sus variedades negra, blanca y verdosa, y acaso algunas otras materias análogas..........	0, 00560
Carbono, estimado por el bióxido de mercurio..........	0, 00018
Cal, separada por el sulfidrato y por el oxalato de amoniaco...	0, 60815
Alumina y pérdida..........	0, 61015
	=100, 00000

ADVERTENCIAS Y OBSERVACIONES.

Se ha fijado la proporcion del fierro sin considerar la que se obtuvo por el permanganato, atendiendo á la mayor exactitud en los métodos de pesadas, á la baja indicacion que dió este reactivo, y á la coincidencia entre los dos mencionados antes. Como la cantidad limitada de metal de que podia disponer, no permitió repetir la operacion, para estimar el carbono, y como ademas está calculado por el volúmen del ácido producido y no por el peso, no confio en el resultado, y sí presumo que la proporcion ha de ser mayor, puesto que las sustancias volátiles parecen ser carbonadas, lo que por igual motivo no he podido estudiar. La siliza y demas que constituyen las arenas, han sido apreciadas por el aspecto.

Me parece que podrá ser útil el anunciar, que en las varias reacciones propias á estos trabajos, se han presentado algunos fenómenos no comunes, que pudieran conducir á la presuncion de ser debidas á la existencia de algun cuerpo ó combinacion desconocida.

No debo concluir sin llamar igualmente la atencion sobre algunos puntos que juzgo de interes, ya con relacion á la procedencia de estos meteóros, y mas aún á la necesidad de rectificar las análisis de los que fueron examinados hace algunos años, así como las de los que no han sido analizados. En cuanto á lo primero, me fundo en los adelantos de la ciencia, en la mayor exactitud de los medios con que hoy puede contarse, y en que habiendo, como hay en general, diferencias en los resultados analíticos, la repeticion de estos conducirá á la exactitud. Con relacion á lo segundo, es decir, á las producciones meteóricas aun no examinadas, es fácil conocer la razon que hay para ello: ademas, casi pudiera decirse que hasta una época reciente se ha señalado la existencia de compuestos ó de elementos que hicieran presumir en la de algunos cuerpos orgánicos fuera del globo terrestre. Esos nuevos cuerpos simples que sospechó Mr. Berzelius que existirian en estos productos meteóricos; ese barniz á cuya presencia atribuyen otros la no oxidacion de las masas ferruginosas; y por último, lo que se anuncia respecto al curioso fenómeno meteórico observado en Mayo de 1863 en Montauban y varios lugares de Francia, así como el análisis de esas producciones, todo tiende á apoyar la hipótesis relativa á la existencia de sustancias orgánicas en esas curiosas producciones, demostrando más y más la importancia en la indagacion del

orígen ó procedencia de unas y otras. Y ya que en el territorio mexicano abundan, tanto el fierro meteórico como los aerolitos, no será tiempo perdido el que haya de emplearse en examinarlos, y en el estudio propio para la resolucion de las cuestiones que están por resolver.

México, Diciembre 31 de 1864.

L. Rio de la Loza.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

México, Enero 7 de 1865.—Habiendo fallecido el primer ayudante D. Andrés M. Peza, habilitado de la Corporacion de ilimitados, dispone el señor General Inspector de Infantería, que los individuos que componen aquella se reunan el dia 12 del corriente á las cinco de la tarde, en la casa del General D. José María García, calle del Hospicio de San Nicolás número 5, para que bajo su presidencia como Gefe de estas corporaciones, se proceda al nuevo nombramiento de habilitado.

Lo que se publica en el Diario del Imperio para conocimiento de quienes corresponde.

El General Secretario de la Inspeccion, *José María V. de la Cadena.* 2—2

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Número 573.—México, Enero 8 de 1865.—En la comisaría del cuartel número 5 se recogió una vaca que andaba vagando, y fué remitida á la Direccion general de obras públicas; lo que se participa al público, para que ocurra el dueño por ella, pagando los gastos que origine.

El Secretario, *L. Berthier.* 2—2

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Núm. 584.—México, Enero 9 de 1865.—Sírvase vd. insertar en su periódico el siguiente aviso:

La persona que se crea con derecho á reclamar un pilon de azúcar que fué recogido en una de las calles del cuartel número 5, puede presentarse en esta comisaría central, donde se le entregará.

El Secretario, *L. Berthier.* 2—2

PREFECTURA DEL PARTIDO DE TACUBAYA.

Tacubaya, Enero 7 de 1865.—Se hace saber á los propietarios, administradores ó arrendatarios de las fincas rústicas y establecimientos industriales comprendidos en la demarcacion de este partido, que con arreglo al reglamento de la ley de 7 de Noviembre último, publicada en 28 de Diciembre próximo pasado, deben reunirse en esta Subprefectura, para lo que se señala el dia 14 á las nueve de la mañana.

El Subprefecto, *Luis Gomez y Gándara.* 2—2

ANUNCIOS.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Seminario núm. 8.

Ignorándose la habitacion de D. Francisco Ortega, por el presente se le cita para que en término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de rentas y desocupacion de una accesoria de la casa núm. 2 del puente de Tezontlale, le promueve D. Apolonio Tellez Giron, apercibido que de no concurrir se pronunciará sentencia en su rebeldía.

México, Enero 10 de 1865.—El juez 8º menor, Lic. *Zubiaga.* 15—3s—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente y á instancia de D. Feliciano Ponce, se cita á D. Andrés Becerril, para que en plazo de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio conciliatorio que por pesos é indemnizacion de daños y perjuicios le promueve el referido Ponce, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentada la conciliacion y se espedirá el certificado respectivo.

México, Enero 10 de 1865.—El juez 8º menor, Lic. *Emilio Zubiaga.* 14—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Ignorándose quiénes sean los tenedores de cuarenta y cuatro vales de desamortizacion suscritos por D. Rosendo Laimon, con hipoteca de la casa número 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; en el juicio de esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, el Sr. juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se cite á junta general á los tenedores espresados, para el dia 16 del corriente, á las once de la mañana, teniendo lugar esa junta en su juzgado, sito en el Palacio de justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México á 9 de Enero de 1864. —*José María Ocampo*, escribano de diligencias. 12—3s—2

Por el presente se hace saber al Sr. coronel D. Zeferino Rodriguez, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que por pago de sesenta pesos, procedentes de rentas de casa, le promueve el general D. Miguel Piña, quedando el juicio recibido á prueba por los quince dias de ley que son de contarse desde la publicacion del presente; y á instancia del autor se le cita para el dia 20 del corriente á las doce, á absolver posiciones, con calidad de tenerse por absueltas á su perjuicio; y de no concurrir á continuar el juicio segun su estado, siendo vencido el término probatorio por este, quedará citado á sentencia. México, Enero 5 de 1865.—El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 11—3s—3

En el incidente sobre alimentos, promovido por la Sra. Dª Tomasa Arcinioga, en el juicio de divorcio que sigue contra el General D. Ignacio Carranza, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto del dia 23 de Diciembre último, que se venda la casa embargada núm. 122 de la calle del Chirimoyo (llamada antes de la Parroquia), en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en 5,353 pesos 52 cs., señalando para las almonedas los dias 10, 19 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1—8s—6

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Se hace saber á los causantes de la contribucion de **Ocho al millar sobre fincas**, que dentro de los primeros diez dias útiles del presente mes, tienen obligacion de pagar en las Recaudaciones respectivas lo que les corresponde por el primer trimestre del año que hoy comienza, y que las personas que no cumplieren con la obligacion indicada, incurrirán en los recargos y gastos que impone la ley á los causantes morosos.

México, Enero 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.* 5—8s—7

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO.

Debiendo abrirse los cursos de esta escuela el lúnes 9 del entrante Enero, se avisa á las personas que deseen inscribirse en ellos, que pueden ocurrir desde el lúnes 2 del mismo mes á la Direccion, calle de la Mariscala núm. 1, de las cuatro á las seis de la tarde.

La enseñanza en este establecimiento imperial es gratuita.

Los alumnos deben tener quince años cumplidos y haber completado su educacion en los ramos primarios.

México, Diciembre 26 de 1864.—*E. Clairin*, Director. 6—5s—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Jueves 12 de Enero de 1865. NÚM 9.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Condecoraciones.—Bases para la colonizacion.

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Enero 10 de 1865.—Exmo. Sr.—S. M. la Emperatriz, á propuesta del Sr. General D. Mariano Salas, tuvo á bien disponer el 16 de Setiembre último que se condecorara con la medalla del Mérito militar á los Sres.

Teniente coronel D. José María Covarrubias.
Capitan D. José M. Carmona.
„ D. Clemente Castro.
„ D. Juan N. Fernandez.
Alférez D. Ramon Espinosa.
Teniente coronel D. Cayetano López.
„ „ D. Mariano Paredes.
Comandante de Escuadron D. Justo R. Conejo.
„ de Batallon D. Miguel Arroyo.
Coronel D. Pedro García.
„ D. Juan N. Gomez.
„ D. Calixto Bravo.
Teniente coronel D. José M. Useda.
Comandante D. Manuel Cabrera
Capitan D. Rafael Guerrero.
Capitan retirado D. José María Zepeda.
„ „ D. Antonio Arauz.
„ „ D. Gregorio Rojas.
„ „ D. Manuel Ramos.
„ „ D. José M. Mondragon.
„ „ D. José M. Caballero.
„ „ D. Pedro Baeza.
„ „ D. José M. Fuentes.
Subteniente D. José M. Muñoz.
Teniente D. José M. Medrano.
„ D. Vicente Olaeta.
„ D. José M. Gomez.
Subteniente D. Manuel Castañares.
Alférez D. Clemente Alcántara.
Capitan D. José María Trias.
Teniente D. Agustin Baquera.
Alférez D. Juan Quirasco.
Teniente D. Néstor Gudiño.
„ D. Benigno Fernandez.
Capitan D. Anselmo Durán.
„ D. José María Espinosa de los Monteros.
„ D. Hermenegildo Nova.
Teniente D. Nicolás Sanchez.
Sargento 1º Miguel Rueda.
„ Luis Antonio Portillo.
„ José M. Moreno.
„ Andrés Avelino Martinez.
Sargento 2º Antonio Miranda.
Soldado Felipe Rodriguez.
„ Tiburcio Andrade.
„ José M. García.
„ Juan Ojeda.
„ Vicente Cruz.
„ Julian Perez.
„ Ramon Ortiz.
„ Vicente Rodriguez.

A quienes se les pasó por este Ministerio la comunicacion relativa, mientras se les estendia el diploma correspondiente.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

El Ministro de Estado,

(Firmado) VELAZQUEZ DE LEON.

Al Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros.

México, Enero 10 de 1865.—Exmo. Sr.—S. M. la Emperatriz, á propuesta del Sr. General D. Mariano Salas, tuvo á bien disponer el 16 de Setiembre último se condecorara con la Cruz de Caballero de la Orden de Guadalupe á los Sres.

General Coronel D. Manuel Zavala.
„ „ D. Cárlos Valenzuela.
Coronel D. Ignacio Martinez.
„ D. Juan P. Arce.
„ D. José M. Bonilla.
„ D. José M. Ocampo.
„ D. Juan Reyes.
„ D. Ignacio Ruiz.

A quienes se les pasó por este Ministerio la comunicacion relativa, mientras se les estendia el diploma correspondiente.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

El Ministro de Estado,

(Firmado) VELAZQUEZ DE LEON.

Al Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COLONIZACION.

Hace tiempo que en México se promueve sin éxito la colonizacion y cultivo de los terrenos eriazos: los mismos agricultores del pais han pretendido en diversas épocas y bajo distintas formas, se aprovechen las tierras que poseen y no pueden atender por falta de brazos útiles ó de fondos suficientes, y sin embargo no han obtenido resultado alguno satisfactorio.

Mucha parte ha tenido en esto la guerra intestina, que ha hecho ineficaces las tentativas y esfuerzos empleados en ese grandioso objeto, pues á la par ha sembrado la discordia, la desconfianza y la inseguridad, obstáculos que han entorpecido todas las empresas y arredrado á los emigrantes; pero tambien debe atribuirse á que las condiciones bajo las cuales se han propuesto los terrenos, no han sido tal vez las mas á propósito para conseguir el fin apetecido, pues en ellas se ha cuidado mas de consignar el interes mal entendido del propietario, que las justas ventajas á que tiene derecho el arrendatario y jornalero.

Ha llegado felizmente el dia en que unidos los mexicanos y aleccionados por la esperiencia de nuestros desaciertos y desgracias, se comprenda perfectamente la necesidad de aumentar nuestra poblacion y proveer al esplotamiento de nuestras tierras vírgenes, únicos y vigorosos medios de robustecer nuestra patria, para hacerla respetable y feliz por su riqueza y poder.

La oportunidad no puede ser mas favorable: la guerra que devora á nuestra vecina República, y las garantías que ofrece el Gobierno de nuestro augusto Soberano, han producido una decision que llega al entusiasmo en Norte América y en Europa, para emigrar á

nuestro suelo. Nuestros representantes en las naciones amigas, frecuentemente están recibiendo instancias en ese sentido, y aquí mismo se presentan solicitudes pidiendo tierras que poblar y hacer fructíferas.

Seria una falta imperdonable para México, ver con indiferencia una ocasion tan propicia al logro de su positivo bien; y como quiera que este Ministerio tiene á su cargo la colonizacion en el Imperio, ha creido un deber imprescindible escitar é invitar á los poseedores de fincas rústicas, para que abran y faciliten sus campos á la inmigracion, entendidos que el Gobierno de S. M. solo desea allanar el camino que debe conducir á la realizacion de esa importante obra, sin atacar en lo mas mínimo la propiedad particular, sino por el contrario, ampararla al proteger la colonizacion, pues ella abrirá las fuentes de riqueza en bien general y de los propietarios.

Mas por parte de estos es necesario se persuadan, de que si quieren coadyuvar como es debido y de su interés, al fin de la poblacion y labranza de sus tierras, sean las condiciones que propongan verdaderamente asequibles para los colonos, con el objeto de estimularlos y alentarlos en su empresa y trabajo. A este fin, y considerando que las circunstancias de los propietarios y las de los emigrantes, varian mucho por su diversa posicion, necesidades y recursos, pues que los emigrantes de regular fortuna pueden y deben ser compradores de terrenos, teniendo medio de labrarlos; los que posean algun capital podrán costear su pasaje y subsistencia en el primer año, y constituirse en arrendatarios ó medieros, contando con tierras y aperos; y los que sean pobres, necesitarán de ser trasportados por los propietarios para ocuparse como jornaleros; en cuyos tres diversos sentidos se encuentran tambien los propietarios, queriendo unos vender, otros dar en arrendamiento, y varios proporcionarse útiles operarios. Este Ministerio, al hacer la presente invitacion, ha creido conveniente fijar las bases bajo las cuales pueden dirigirse los invitados al mismo Ministerio con sus respectivas manifestaciones, en la inteligencia, de que estas importarán un compromiso formal y de responsabilidad personal para los que no cumplan sus compromisos, una vez que ellas van á servir de fundamento para la consignacion de los colonos que se presenten.

Bases a que deben ajustarse las manifestaciones de los hacendados ó dueños de tierras que quieran colonizarlas con estrangeros:

1ª Acreditarán su propiedad pacífica y los gravámenes que reporte la finca, si los tuviere; manifestarán la ubicacion y aspecto de las tierras, el número de sitios, caballerías ó acres que comprenden; su temperatura y si el clima es sano; las aguas que tengan, potables ó de riego, los frutos que producen y aprovechamiento que se puede sacar de ellos, puntualizando la parte propia para pastos ó para siembras, y los montes que tengan para leña y para construccion y otros usos; los lugares y mercados de espendio, la distancia de estos y todo cuanto pueda importar para dar idea exacta de la finca, presentándose los planos de los terrenos si los hubiere. Una falsa manifestacion de parte del propietario, le hará responsable de los daños y menoscabos que resienta el engañado.

2ª Fijarán el precio y las condiciones del pago los que deseen vender, teniendo presente que la comodidad en los abonos y medios fáciles de hacerlos, será un aliciente para los colonos compradores, con los cuales se entenderá directamente el propietario, sujetándose en todo á las leyes vigentes.

3ª Los que quieran contratar colonos medieros ó arrendatarios, espresarán los términos bajo los cuales se comprometen á dar las haciendas á los arrendatarios, con todo apero de labranza, animales para ella, habitaciones, trojes y oficinas, y respecto de los medieros, á darles ademas semillas para la siembra. Cuando la hacienda sea de cria de animales, se dirá el pié de ellos que se habrá de entregar al mediero ó arrendatario. Los contratos serán particulares, conforme á las leyes del Imperio, no olvidando los dueños que las garantías que den, ya respecto de la adquisicion de terrenos por parte de los colonos dentro determinado tiempo, ya en cuanto á la equidad en los precios, facilitarán los convenios.

4ª Los que quieran contratar colonos asalariados, espresarán el número de los que necesiten, y para cuál ejercicio ó trabajo, el jornal que les pagarán, el tiempo que deben permanecer en la finca para devengar las anticipaciones de que se habla despues, y si una vez satisfechas esas anticipaciones darán á censo, en arrendamiento, á médias ó en venta por abonos moderados, terrenos cortos y proporcionados á la posibilidad y necesidad de cada colono.

5ª Los propietarios á que se refiere la base 4ª anterior, se comprometerán á hacer por su cuenta todos los gastos de trasporte, vestuario y sustento que exijan los colonos hasta ponerlos en la finca de campo, proporcionándoles alojamiento, y que queden cubiertas todas las necesidades de la vida. Al efecto, manifestarán las cantidades que puedan poner en el estranjero, para los gastos de trasporte, y las que pueden situar en los puertos para cubrir los otros gastos que demanda el colono á su arribo.

6ª Los hacendados ó dueños de tierras, pueden hacer todas las propuestas y observaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia de que el Ministerio las recibirá con agrado, y aprovechará las buenas ideas que se le presenten.

Lo que se publica por acuerdo de S. E. el Ministro, para que llegue á noticia de todos los interesados.

México, Enero 5 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco y Berra.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

"Consejo de guerra permanente de México.—Núm. 611.—Señor Prefecto: Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento la sentencia pronunciada ayer por el Consejo de guerra permanente de México, en el asesinato cometido en San Joaquin el 17 de Octubre último, en las personas de dos soldados franceses.—Los llamados Feliciano Ordoñez, Anselmo Silva y Vicente Vargas, acusados y contumaces, han sido condenados á la pena de trabajos forzados á perpetuidad.—En cuanto á José Aguila, alcalde de San Joaquin, que fué muerto en el hospital de México algunos dias despues de su arresto, el proceso y los debates en la audiencia, han establecido de la manera mas positiva, que tomó una parte muy activa en el asesinato. Habiéndose conmovido profundamente la opinion pública por este cobarde atentado, cometido á algunos pasos de la plaza de San Joaquin, y en presencia de una numerosa poblacion que nada hizo para impedirlo, creo de mi deber, Sr. Prefecto, suplicaros tengais á bien hacer dar por conducto de los periódicos la mayor publicidad á la presente comunicacion.—Servios aceptar, Sr. Prefecto, la seguridad de mi perfecta consideracion.

El Comisario imperial, *H. Deloffre*.—Sr. Prefecto político de México."

Es copia. México, Enero 10 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

"Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Enero 3 de 1865.—Exmo. Sr.—He recibido la circular de ese Ministerio, de 28 de Diciembre próximo pasado, en que se me previene remita semanariamente el parte de las ocurrencias notables de policía de seguridad que haya en este Distrito.—Cumpliendo desde luego con esta disposicion, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en la última semana del mes de Diciembre último fueron robados algunos particulares que se dirigian á Veracruz, en los límites de ese Distrito y el de mi cargo, por seis malhechores, á quienes el comandante militar de Paso de Ovejas persiguió luego que tuvo noticia del hecho, habiendo aprehendido á dos de ellos, que fueron fusilados despues de identificadas sus personas, el dia 30 del propio mes. —Ningun otro caso ha ocurrido en la misma semana; y por lo que respecta á la tranquilidad pública, se conserva inalterable aun en los puntos que á principios del citado mes estaban ocupados por los disidentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político, *F. Mora y Daza*.—Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México."

Es copia. México, Enero 8 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

ACTAS DE ADHESION.

Prefectura Política del Distrito de Jalapa.—En el rancho del Palmar, á los veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los que suscribimos en la casa del Sr. Teniente de Justicia D. Manuel Diaz, manifestamos todos de conformidad y convenimos en lo siguiente:

Art. 1º El vecindario de este rancho se adhiere al nuevo órden de cosas y protesta su obediencia al Supremo Gobierno del Imperio y autoridades que de él emanen.

2º Reconocemos asimismo y estamos conformes con el establecimiento del Imperio, protestando su obediencia á S. M. el Emperador Maximiliano I, y para los fines que convengan firmamos la presente acta en el Palmar.—El teniente de Justicia, Manuel Diaz; teniente de la compañía, Angel Piña; Manuel Morales, Serapio Escobedo, Cipriano Trujillo, Marcial García, Manuel Jimenez, J. Anto-

nio Ronzon, Felipe Martinez, José M. Perez, Juan Colorado, Antonio Cortés, José Leon Rodriguez, José Felipe Segura, Emigdio Ronzon, Lucio Costeño, Luis Perez, Guadalupe Gutierrez, Mariano Rodriguez, José M. Ortiz, Tomás Landa, Longino Escobedo, José E. Langüez, Francisco Landa, Pánfilo Salazar, Juan Mendez, Pedro Velazquez, Simon Rodriguez, Jesus Quiros, Pedro Perez, José Valle, Pedro García, Eusebio Cortés, Valentin Rivera, Camilo Rivera, Ventura Jimenez, Anastasio Jimenez, Pioquinto Ortiz, Miguel Leal, José M. Rivera, Luciano Contreras, Atilano Colorado, José M. Rosendo.

Prefectura Política del Distrito de Jalapa.—En el mineral de Zomelahuacan, á los diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, las autoridades civiles y un numeroso concurso de ciudadanos de este y sus anexos, han acordado:—Que logrando la bien deseada oportunidad de adherirse al Gobierno del Imperio establecido en México, lo hacen espontánea y libremente por estar convencidos que éste no atropella á nuestra cara patria é independencia, y que la libertad es conciliada con el órden y la justicia, pues que si no lo habian verificado mas antes, era porque corrian un peligro inminente. Y en consecuencia, se acuerdan los artículos siguientes:

1º La poblacion del mineral de Zomelahuacan, representada por las autoridades civiles, reconoce y se adhiere libre y espontáneamente al Gobierno imperial de Maximiliano I, al cual protesta sumision y obediencia.

2º Esta acta será suscrita, no solo por las autoridades, sino por las personas notables que voluntariamente quieran verificarlo.

3º y último. Se sacará copia del mismo modo, para que autorizada se conserve en este archivo Municipal, por deberse remitir original la presente á S. M. el Emperador, por el digno conducto del Exmo. Sr. general D. José María Galvez, comandante superior de los Distritos de Jalapa y Huatusco.

Juez 1º de paz, José A. Baez; juez 2º, Cecilio Mamores; regidor 1º, José María Cabañiz; síndico, Manuel López; por la congregacion de Tenepamoya, teniente 1º de justicia, Relucindo Hernandez; teniente 2º de justicia, Jesus Portillo; teniente 1º de justicia, José M. Felipe; teniente 2º de justicia, José Antonio García, Soledad Arcas, Guadalupe López, Cayetano Miranda, F. Miranda, Juan de Dios Cano, Pablo Cabrera, Severiano Fernandez, José Inés, Manuel Herrera, José M. Rivera, Miguel Marin, Mariano Monfil, José Inocencio Landa, Antonio Mota, Andrés Mendez, Guadalupe Perez, Miguel Condado, Simon Ruano, Luis Mota, Francisco Badillo, Porfirio Badillo, Joaquin Badillo, José M. Arellano, Rafael Valverde, Simon Mota, Juan Melchor, Fernando Landa, José M. Rivera, Miguel Miranda, Rafael Reyes, Vicente Landa, Juan Marin, Francisco Miranda, Francisco Salinas, Antonio Vazquez, Vicente Cortés, José M. Condado, Mariano Sáyago, Angel Herrera, Juan José Salazar, Regino A. Mota, Juan Mota, Antonio Rivera, Rafael Landa, Francisco Rodriguez, F. del Espíritu Santo, Cirilo Wel, Antonio García, Cárlos García, José M. Avila, Juan Blanco, Eugenio Medina, Juan Landa, Antonio Rodriguez, Miguel López, Antonio Gutierrez, Cristóbal Herrera, Miguel Ortiz, Miguel Landa, Guadalupe Meneses, Merced Monfil, J. M. Marin, José M. Hernandez, Antonio Hernandez, Pedro Cortés, Antonio Mota, F. Trinidad Rodriguez, F. Alcaide, Pascual Ramirez, Guadalupe Corona, Leandro Baez, Alvino Rodriguez, F. Pedro Nolasco, F. Baez, Joaquin Vazquez, Márcos Hernandez, Ignacio Hernandez, Francisco Huerta, José M. Gonzalez, Julian Landa, Anastasio Baez, José M. López, Miguel Cabañas, Rafael Tapia, Manuel Gutierrez, F. Tereso López, Mariano Jimenez, José Landa, Manuel García, José Francisco Salas, Pascual Avila, José Cendejas, Lino Crespo, Atilano Arcos, Vicente Miranda, Teodoro Posadas, J. Antonio Baez Izquierdo, secretario.

Prefectura Política del Distrito de Jalapa.—En el rancho de Palo Gacho, á los veintitres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los vecinos á presencia del juez primero Joaquin Montero, y habiendo manifestado todos su conformidad, convinieron en escribir los artículos siguientes:—1º El vecindario del rancho de Palo Gacho se adhiere al nuevo órden de cosas y protesta su obediencia al Supremo Gobierno del Imperio.—2º Reconoce asimismo y está conforme con el establecimiento del Imperio, protestando su obediencia á S. M. I. Maximiliano.—Y para los fines consiguientes firmamos la presente acta en Palo Gacho, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Juez 1º, Joaquin Montero.—Miguel Guevara.—Juan Olmos.—Anselmo Hernandez.—Antonio Olmos.—Marciál Olmos.—Ignacio Parra.—José Dominguez.—Juan Utrera.—Estéban Gonzalez.—Juan Hernandez.—Calixto Rodriguez.

Son copias que certifico. Jalapa, Diciembre 28 de 1864.—El Secretario de la Prefectura, *Lic. Ciro Azcoytia.*

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

"Imperio Mexicano.—Intervencion de la Casa de Moneda de Guanajuato.

ESTADO general que manifiesta la acuñacion de oro y plata verificada en la Casa de Moneda de Guanajuato en todo el año anterior de 1864.

ACUÑACION.	PESOS.
Onzas, 34,175	546,800
Pesos fuertes	3.986,900
Piezas de á 50 centavos	57,500
Idem de á 25 idem	50,000
Idem de á 12½ idem	5,800
Idem de á 10 idem	4,500
Idem de á 6¼ idem	4,000
Idem de á 5 idem	4,500
Total en pesos	4.660,000

Guanajuato, 3 de Enero de 1865.—El Interventor, *Pantaleon Espinosa de los Monteros.*"

Es copia. México, Enero 11 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,

(Firmado) Javier de Reygadas.

"Noticia de los espedientes de Tribunal Pleno que se han formado en la Secretaria del Acuerdo y de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, desde 18 de Enero de 1864 a la fecha.

TRIBUNAL PLENO.

	Pendientes.	Concluidos.
Espedientes sobre instalacion del Supremo Tribunal, y nombramientos de Sres. Magistrados, Sres. Secretarios, Agentes fiscales, Oficiales mayores, Jueces de lo civil y criminal de esta Corte	„	11
Sobre nombramientos de suplentes de lo civil y criminal de esta Corte	„	7
Sobre nombramientos de Jueces foráneos y sus dependientes	„	18
Sobre nombramientos de Jueces menores	„	3
Sobre nombramiento de dependientes de los juzgados de lo civil y criminal	„	7
Sobre nombramientos de Escribanos de diligencias y adscriciones á diferentes juzgados foráneos	„	25
Sobre licencias de los Sres. Magistrados, Jueces y demas dependientes del órden judicial	„	96
Sobre visitas de cárceles de los juzgados foráneos	„	23
Sobre consultas de jueces	„	37
Sobre indultos	„	22
Sobre diversas materias del gobierno económico del Tribunal y sus secretarías	„	11
Sobre visitas generales de cárceles	„	3
Sobre escitativas de justicia	„	15
Sobre exhortos remitidos por diferentes tribunales y juzgados foráneos	„	17
Sobre nombramientos de Ministros ejecutores y Procuradores	„	6
Sobre diversas circulares dictadas por el supremo Gobierno y por este Tribunal á los Tribunales y Jueces del Imperio	„	10
Sobre distintas materias de Tribunal Pleno	„	128
Sumas	„	439

PRIMERA SALA.

	Pendientes.	Concluidos.
Competencias concluidas	„	35
Idem pendientes en sustanciacion	6	„
Recursos de denegada nulidad, concluidos	„	8
Idem pendientes en sustanciacion	2	„
Escusas de los mismos, concluidas	„	12
Recusaciones con causa de los Jueces, concluidas	„	20
Idem pendientes en sustanciacion	2	„
Espedientes de responsabilidad de los Jueces	„	140
Idem de exámenes de abogados, concluidos	„	23
Idem de Agentes de negocios, concluidos	„	5
Idem de Escribanos, concluidos	„	2
Idem pendientes	3	„
Idem pendiente de exámen de abogado	5	„
Idem visitas semanarias de cárceles, concluidas	„	39
Turnos de causas y partidas criminales	„	2,396
Idem de avisos de formacion de causas	„	1,388
Sumas	18	4,068

RESUMEN.

	Pendientes.	Concluidos.
De Tribunal Pleno.........	„	439
De Primera Sala...........	18	4,068
Total sumas....	18	4,507

México, Diciembre 23 de 1864.—El Secretario del Supremo Tribunal, *M. Rendon Peniche.*
Es copia.
El Subsecretario de Estado y del Despacho de Justicia,
(Firmado) Francisco de P. Tabera.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Enero 11 de 1865.

D. Joaquin Davis y Jácome, natural y vecino de México, por sí y á nombre de su socio, ha hecho formal registro de un criadero de carbon de piedra, situado en las inmediaciones de Petatlan, distrito de Galeana, en el Departamento de Guerrero.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 9 del actual, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco.

México, Enero 11 de 1865.

D. Pablo de Iriarte y D. Isidoro Monroy, han hecho formal registro de unas venas de mármoles ubicadas en el cerro de Zoyatla, al Sur del pueblo de Atotonilco.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 9 del actual, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco.

México, Enero 11 de 1865.

El General de Brigada D. Emilio Langberg, por sí y á nombre de su socio, ha hecho formal denuncio de dos criaderos de carbon de piedra, situado el uno en el Mineral de Tepantitlan, Departamento de Guerrero, el que es conocido con el nombre de Zocabon de Santa Ana, y el otro en las inmediaciones de Culiacan, Departamento de Sinaloa.

Y habiéndose admitido estos dos denuncios, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 9 del actual, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco

SECCION 2ª

México, Enero 11 de 1865.

Solicitud de D. José Zanotti pidiendo privilegio esclusivo por ocho años para introducir una nueva máquina de beneficiar metales.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—José Zanotti ante V. E. con el debido respeto espone: que es introductor de una nueva máquina para beneficiar metales, absolutamente desconocida en este Imperio, y cuyas ventajas sobre todas las que hasta ahora se conocen, son muy apreciables, sea en la sencillez y precision del trabajo de dicha máquina, sea en la cantidad de metales que puede beneficiar diariamente con muy poco gasto en la mano de obra, sea la casi ninguna pérdida de azogue que se esperimenta; sea, en fin, en el mayor producto que se obtiene.—Estoy persuadido y seguro que la introduccion de esta máquina ha de ser de una utilidad incalculable para todos los que esplotan minas, y que tambien se podrán beneficiar con lucro aun los minerales que antes por su pobreza se desechaban.—Para aprovechar en algo las tan útiles ventajas que dejará la introduccion de esta nueva máquina para beneficiar metales, cuya descripcion, planos respectivos y modelo, tengo la honra de acompañar con la presente esposicion, y para poder gozar como introductor del privilegio esclusivo por el término de ocho años que la ley concede:—A V. E. suplico que despues de publicada la presente y trascurrido el tiempo que corresponde, se sirva mandar estender á mi favor la patente que me garantice el privilegio.—Es gracia y justicia que pido bajo el juramento legal.

México. Enero, 10 de 1865.—*C. José Zanotti.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.
El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes....................	$ 1	50
Id. id. por tres meses..........	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte.....................................	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.
El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario número 8.

Ignorándose la habitacion de D. Leonardo Canales, por el presente, y á instancias de D. José Aguilar y Munguía, se le cita para que en término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este juzgado á contestar el juicio conciliatorio que por injurias graves le promueve el referido Munguía, apercibido que de no concurrir se dará por intentada la conciliacion, y se espedirá el certificado respectivo.
México, Enero 9 de 1865.—El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 16—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 8 de 1865.—En el concurso de D. José Diaz, este tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite á junta general de acreedores, en la que se nombrará síndico, señalando la audiencia del viérnes 13 del presente, á la una de la tarde. Lo que pongo en conocimiento de los interesados.—*José María Cardeña*, oficial 2º 17—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Seminario núm. 8.

Ignorándose la habitacion de D. Francisco Ortega, por el presente se le cita para que en término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de rentas y desocupacion de una accesoria de la casa núm. 2 del puente de Tezontlale, le promueve D. Apolonio Tellez Giron, apercibido que de no concurrir se pronunciará sentencia en su rebeldía.
México, Enero 10 de 1865.—El juez 8º menor, Lic. *Zubiaga.* 15—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente y á instancia de D. Feliciano Ponce, se cita á D. Andrés Becerril, para que en plazo de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio conciliatorio que por pesos é indemnizacion de daños y perjuicios le promueve el referido Ponce, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentada la conciliacion y se espedirá el certificado respectivo.
México, Enero 10 de 1865.—El juez 8º menor, Lic. *Emilio Zubiaga.* 14—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Ignorándose quiénes sean los tenedores de cuarenta y cuatro vales de desamortizacion suscritos por D. Rosendo Laimon, con hipoteca de la casa número 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; en el juicio de esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, el Sr. juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se cite á junta general á los tenedores espresados, para el dia 16 del corriente, á las once de la mañana, teniendo lugar esa junta en su juzgado, sito en el Palacio de justicia.
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México á 9 de Enero de 1864.—*José María Ocampo*, escribano de diligencias. 12—3a—3

En el incidente sobre alimentos, promovido por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, en el juicio de divorcio que sigue contra el General D. Ignacio Carranza, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto del dia 23 de Diciembre último, que se venda la casa embargada núm. 122 de la calle del Chirimoyo (llamada antes de la Parroquia), en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en 5,353 pesos 52 cs., señalando para las almonedas los dias 10, 19 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate.
Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.
México, Enero 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 1—8a—7

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Se hace saber á los causantes de la contribucion de Ocho al millar sobre fincas, que dentro de los primeros diez dias útiles del presente mes, tienen obligacion de pagar en las Recaudaciones respectivas lo que les corresponde por el primer trimestre del año que hoy comienza, y que las personas que no cumplieren con la obligacion indicada, incurrirán en los recargos y gastos que impone la ley á los causantes morosos.
México, Enero 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.* 5—8a—8

VENTA DE UNA CASA.

Se vende una casa situada en la Ascension de Belen de las Mochas, núm. 22, compuesta de dos cuartos: tiene de fondo cincuenta varas, y de frente doce varas. Su valor es de doscientos y cincuenta pesos ($ 250): allí mismo darán razon. 8—4bl—4

En el juicio ejecutivo promovido por el Sr. Lic. D. Ignacio Otero, en representacion de D. José del Juncal contra D. Manuel Arrieta, sobre pesos, el Sr. juez 2º de lo civil, D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de las casas números 6 y 3 del callejon del Coyote, valorizadas por los peritos D. Ignacio Garfias y D. Ventura Alcérreca, en cantidad de 2,001 pesos 63 centavos la primera, y 923 pesos 23 centavos la segunda, señalando para la segunda almoneda la mañana del dia 18 del corriente á las doce, en el juzgado de su cargo, situado en el Palacio de justicia.
Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran al juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.
México, Enero 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, escribano público. 13—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Viernes 13 de Enero de 1865. NÚM 10.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Enero 11 de 1865.

Exmo. Sr.—En la entrega 1ª de los "Archives de la Commission scientifique du Mexique publiée sous les auspices du Ministère de l'Instruction publique," á la pág. 75 y en el artículo intitulado "Geografía," suscrito por el Sr. de Tessau, me llamaron la atencion los siguientes conceptos.

La Francia, se dice, podria poner en el Valle de México los primeros cimientos de una triangulacion geodésica, por medio de la medida de una base y por una rigurosa nivelacion, que seria de gran utilidad por la cercanía de los lagos. Esto, añade, "iniciaria en los métodos de precision á los sabios mexicanos, quienes mas tarde podrian estender el trabajo al resto del Imperio." Se indica igualmente que con la exactitud apetecida se sitúe la latitud de México; y en cuanto á la longitud podria referirse por medio del telégrafo eléctrico á Veracruz y utilizar las observaciones cronométricas de los buques que tocan en San Nazario, para mas tarde obtener un resultado preciso por medio de observaciones astronómicas.

Me es en estremo grato el interes generoso que toma el Ministerio del digno cargo de V. E. por los adelantos de mi pais. Con el único intento de que la espedicion científica que debe venir á México tenga instruccion bastante en las materias que van á servirle de estudio; á fin de que V. E. sepa en qué y cómo podrian ayudar las personas instruidas del Imperio, me tomo la libertad de hacer algunas indicaciones en lo relativo á las palabras escritas por el Sr. de Tessau. V. E. tendrá á bien disimular mi escrito; y si algo en él le pareciere pretensioso, le ruego lo atribuya al amor que á mi pais profeso, y al deseo, como ya tengo espresado, de ayudar al logro de las nobles miras de V. E.

Sin ocuparme en los trabajos científicos practicados en época anterior á la del trazo de los límites en la frontera Norte de nuestro territorio, en virtud del tratado de Guadalupe Hidalgo con los Estados-Unidos, me referiré á los emprendidos desde entonces, por marcar una nueva faz en los adelantos que mi patria ha obtenido en lo que respecta á topografía, geodesia y astronomía.

En efecto, en 1849 comenzó nuestra comision sus operaciones en el campo (San Diego de California) y las concluyó en 1858. En ese largo periodo situó astronómicamente todos los puntos principales; trazó dos grandes líneas geodésicas; la una de 239 kilómetros en California, la otra de 382 kilómetros en Sonora; hizo la topografía á lo largo de la division, estendiéndose en algunos parajes á una lengua en ambos lados de la línea. Es en su género uno de los trabajos mas estensos; y en los Estados-Unidos vieron la luz pública dos gruesos volúmenes en folio, conteniendo la noticia de lo ejecutado.

Los individuos de nuestra comision, dirigida por uno de nuestros mas hábiles ingenieros geógrafos, D. José Salazar Ilarregui, hoy Comisario imperial en Yucatan, no se ciñeron únicamente á las operaciones de la demarcacion de los límites; aprovecharon ademas las oportunidades que se les presentaron, situando muchos puntos fuera de la línea divisoria, particularmente en el Departamento de Sonora. Todos aquellos ingenieros son dignos de la mayor estima, distinguiéndose entre ellos D. Francisco Jimenez, á quien debemos varias de las posiciones astronómicas. Tengo la honra de remitir á V. E. un ejemplar del Opúsculo que publicó bajo el título de—Prediccion y cálculo de los eclipses y ocultaciones.

Los métodos de observacion y los instrumentos empleados por la comision, fueron de los que pueden llamarse con propiedad de la escuela moderna de astronomía práctica. En ella se usó, por primera vez en México, un telescopio zenital, construido en Lóndres, de 1ᵐ,22 de distancia focal y de 0ᵐ,74 de abertura, provisto de un micrómetro, y que se aplicó á la determinacion de la latitud de los lugares que pidieron gran precision, mientras su longitud se fijaba por culminaciones comparadas de la luna y de las estrellas, y por ocultaciones de estrellas por la luna.

En aquella penosa tarea, México tuvo el orgullo de ver rivalizar dignamente á sus ingenieros con los norte-americanos dotados de una vasta instruccion. Todos juntos tuvieron la perseverancia y el valor de ocuparse en los mas difíciles problemas geodésicos y astronómicos, en medio de las mayores privaciones, en comarcas desiertas, en lugares escasos aun de vegetacion, y en muchos de los cuales, se puede asegurar, no se habia estampado la planta del hombre civilizado. Fué un milagro de paciencia en los sufrimientos.

Mientras los trabajos que acabo de mencionar tenian lugar en la frontera, otro de nuestros ingenieros distinguidos, D. Francisco Diaz Covarrubias, ponia la mano en levantar el plano del Valle de México, al frente de una seccion de jóvenes, distinguidos por sus buenos conocimientos y por su amor á la ciencia. Diaz Covarrubias tiene ya ganado buenamente su título de astrónomo; Manuel Fernandez y Miguel Iglesias, que dieron los primeros pasos prácticos en la frontera, vinieron al Valle á adquirir renombre, y se les unió, entre otros, Ramon Almaraz, que goza fama de entendido topógrafo.

Entraba en el proyecto del levantamiento del Valle, medir una gran base geodésica para apoyar en ella una triangulacion de primer órden; medir un arco de meridiano y otro de paralelo, á fin de deducir el aplanamiento correspondiente en esta parte del Nuevo continente; formar redes de triángulos de segundo y de tercer órden, y apoyar sobre ellas los detalles. Por desdicha, nuestras guerras intestinas, que han sido la rémora constante para nuestros adelantos científicos, hicieron imposible llevar á término el plan proyectado, y solo pudieron obtenerse resultados parciales.

Tengo el gusto de mandar á V. E. un ejemplar de la Memoria para la Carta hidrográfica del Valle:—en ella encontrará V. E. una noticia somera de lo que esta Comision pudo ejecutar. De la pág. 20 á la 31 encontrará lo relativo á la base, que está marcada en el terreno con monumentos de mampostería, y en las páginas siguientes hallará cuanto se hizo en geodesia, en topografía y en nivelaciones. Resultado de estos estudios fué la Carta hidrográfica del Valle, y el plano de una antigua division territorial llamada —Distrito de México—grabada en la Academia de las nobles artes de San Cárlos, que por su mérito artístico, segun mis ojos preocupados, no es indigno de ser presentado á V. E. Ambas hojas acompañan esta mi carta.

A la misma época pertenece la determinacion exacta de las dos cordenadas geográficas de la ciudad de México, hecha por el repetido D. Francisco Diaz Covarrubias. Los métodos empleados, las observaciones astronómicas efectuadas, la discusion de los nuevos y de los antiguos resultados, los encontrará V. E. en el adjunto cuaderno que lleva por nombre—Determinacion de la posicion geográfica de México.

Fruto igualmente de esos dias, fueron las—Tablas geodésicas calculadas para las latitudes de la República, por Francisco Diaz Covarrubias.—Va tambien adjunto un ejemplar, para que V. E. se informe de lo que se mandaba practicar á nuestros ingenieros.

Desde tiempos anteriores se hacian estudios geodésicos bastante completos, y desde 1852, uno de los catedráticos del Colegio de Minería publicaba un trabajo original, con el títuo de—Curso elemental de geodesia.—No ganará mucho V. E. con el libro; pero se lo mando para que se vea que las partes relativas á medidas de bases geodésicas y nivelaciones barométricas son interesantes y están bien comprendidas.

Los trabajos de la costa del Valle se continúan actualmente bajo la direccion de D. Ramon Almaráz. Han sido llevados al Norte, hasta mas allá de Pachuca y del Real del Monte, estudiando no solo la topografía del terreno, sino tambien la geología y la botánica del pais. La parte minera, en algunos ramos particulares ha merecido una dedicacion especial; y todo lo adquirido tendré la honra de comunicarlo á V. E. luego que se concluya y sea mandado imprimir.

Esta carta va tomando las proporciones que no esperaba, y por lo mismo mencionaré ya muy de paso el reconocimiento del istmo de Tehuantepec, con motivo de la comunicacion interoceánica. El General D. Manuel Robles y los ingenieros que le acompañaban, con plano del terreno, publicaron una estensa Memoria llena de datos científicos que merecieron la atencion pública.

Propone el Sr. de Tessau, aprovechar el telégrafo eléctrico para determinar las longitudes relativas de los lugares por donde atraviesa. Ciertamente que las dos aplicaciones mas importantes de la astronomía práctica moderna, son: la del telégrafo para diferencias de longitud, la del telescopio zenital para la determinacion de la latitud. Esto segundo ya dije á V. E. que se usó desde la Comision de límites, y se ha continuado aplicando despues. Para lo primero, desde 2 de Setiembre del año próximo pasado, nuestro ingeniero D. Francisco Jimenez presentó á la Comision científica de México, de la cual es miembro, un proyecto para determinar la longitud de los puntos donde el telégrafo toca, la cual proposicion fué aprobada con entusiasmo: se elevó al Ministerio de Fomento para que proporcionara los recursos necesarios, y tal vez muy pronto se realizará.

Refiriéndome á nuestra geografía en general, poseemos una carta de todo el pais, bien imperfecta por cierto; sin embargo, está muy adelantada, si se atiende á la gran estension que abraza, al poco tiempo trascurrido desde que se formó el primer borrador, y la poca proteccion que ha podido concedérsele. De todos los Departamentos podemos presentar carta particular; de los unos el trabajo es bueno, aunque trunco; de los otros no se puede confiar,

por ser conocidamente unos croquis lejanos de la verdad; pero son ya los primeros pasos indispensables en las obras, resultado de la observacion; y conocer los errores que contienen, poder establecer el grado de confianza que puede otorgárseles, es ya haber adelantado alguna cosa en el camino de la ciencia. En esta materia, la Comision científica va á encontrar un campo vastísimo para desplegar sus conocimientos, y amplia cosecha está preparada para recompensar su actividad.

De lo que someramente acabo de indicar á V. E., quiero sacar por consecuencia dos cosas: 1ª, que existe medida una base geodésica; está la ciudad de México situada astronómicamente con toda la precision apetecible; hay nivelaciones generales que poder aprovechar; se ha principiado una red de triángulos geodésicos, etc. 2ª, que la Comision, al llegar á nuestro pais, no tendrá grandes obstáculos para entenderse con nuestros ingenieros, quienes están competentemente iniciados en el manejo de los instrumentos mas precisos, en los cálculos mas complicados, y en la resolucion de los problemas difíciles de la topografia, de la geodesia y de la astronomía práctica.

Disimule V. E. lo cansado de mi carta, en amor de la ciencia y de las intenciones que me animan. Si V. E. no lo llevare á mal, cuando mis ocupaciones lo permitan, le hablaré sobre materias análogas á ésta.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco y Berra.

A S. E. el Ministro de Instruccion pública.—Paris.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL IMPERIO.

Estado de las causas criminales que han girado en la 2ª sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, desde 1º de Enero a fin de diciembre de 1864.

DELITOS.	Concluido.	Pendiente.	Total.
Homicidio	76	50	126
Sospechas de homicidio	2	1	3
Conato de homicidio	8	6	14
Infanticidio	6	2	8
Uxoricidio	2	1	3
Sospechas de uxoricidio	„	1	1
Envenenamiento	2	„	2
Parricidio	2	1	3
Heridas	162	146	308
Riña, heridas y portacion de arma	54	19	73
Riña, golpes y escándalo	4	„	4
Golpes	20	17	37
Desafío	1	1	2
Portacion de arma	5	17	22
Robo	74	110	184
Asalto, robo y heridas	15	„	15
Robo y heridas	1	„	1
Robo y fuga	„	1	1
Asalto y conato de fuerza	„	1	1
Asalto y fuerza	„	1	1
Rapto	„	14	14
Rapto y estupro	„	3	3
Conato de rapto	„	2	2
Salteador habitual y heridas	1	„	1
Robo y violencia	5	„	5
Robo y homicidio	„	1	1
Asalto y robo	4	6	10
Conato de robo	6	4	10
Sospechas de robo	10	1	11
Robo y falso testimonio	1	„	1
Asalto, robo y portacion de arma	1	„	1
Asalto y conato de robo	1	„	1
Abigeato	12	9	21
Plagio	1	1	2
Hurto	92	98	190
Hurto y fuga	3	„	3
Hurto é instigacion	1	„	1
Sospechas de hurto	6	„	6
Conato de hurto	2	„	2
Hurto sacrílego	1	„	1
Hurto con abuso de confianza y estafa	7	„	7
Falsedad	„	2	2
Abuso de confianza	„	4	4
Estraccion de un documento	„	1	1
Deudor alzado	„	1	1
Peculado	„	3	3
Receptacion	5	„	5
Adulterio	20	7	27
Adulterio, golpes y heridas	1	„	1
Adulterio, homicidio, heridas é incesto	1	„	1
Incesto	3	7	10
Rapto, estupro é incesto	20	„	20
Conato de rapto y estupro	2	„	2
Estupro	12	11	23
Sospechas estupro	„	1	1
Mancebía	„	6	6
Conato de fuerza	„	1	1
Fuerza á una mujer	„	4	4
Lenocinio	„	2	2
Sospechas de lenocinio	„	1	1
Seduccion	„	1	1
Sodomía	1	2	3
Sevicia	5	6	11
Riña	38	83	121
Injurias	1	6	7
Desavenencias con su esposa	1	„	1
Escesos	13	4	17
Faltas á la autoridad	10	12	22
Faltas	2	1	3
Faltas á sus padres	4	4	8
Faltas en sus atribuciones	1	„	1
Fuga de reos	7	4	11
Proteccion de fuga é incesto	1	„	1
Sospechas de proteccion de fuga	„	1	1
Incendiario	4	1	5
Portador de moneda falsa	3	4	7
Fuerza	2	„	2
Complicidad en fuerza carnal	1	„	1
Estelionato	1	„	1
Estafa	2	9	11
Comiso	4	4	8
Conspiracion	1	1	2
Infidencia y falsificacion	1	„	1
Sedicion	1	„	1
Bestialidad	2	„	2
Responsabilidad	2	2	4
Sospechosos	7	3	10
Prófugos	7	1	8
Incorregible	„	2	2
Espedientes	„	80	80
Sumas	774	796	1,570

RESUMEN DE LO CRIMINAL.

Concluidas	774
Pendientes	796
Total entrada	1,570

Estado en que se encuentra lo pendiente.

En el Sr. fiscal	596
Mandadas reservar	2
En la Secretaría para diversos trámites	79
En diligencias	65
En el defensor	50
En el abogado general	3
Para dar cuenta	1
Suma	796

Nota.—Las setenta y nueve causas que figuran en la Secretaría para diversos trámites, fueron recibidas el último dia útil del presente mes, y se les dará el trámite correspondiente.

México, Diciembre 31 de 1864.—*Luis Barbedillo*, secretario.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

SUPREMO TRIBUNAL DEL IMPERIO.

Estado de los Negocios Civiles y Criminales que han girado en la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio, desde 18 de Enero del presente año hasta esta fecha.

DELITOS.	Concluido.	Pendiente.	Total.
Robo	83	148	231
Robo sacrílego	4	„	4
Robo con asalto	12	9	21
Robo y otros escesos	1	2	3
Hurto	85	126	211
Abigeato	11	6	17
Hurto con abuso de confianza	6	4	10
Receptacion	3	1	4
Peculado	„	1	1
Estafa	6	10	16
Falsificacion de moneda	„	2	2
Falsificacion de vales	„	1	1
Falsificacion de firmas	2	1	3
Espilacion de herencia	„	1	1
Ocultacion de bienes eclesiásticos	„	1	1
Incendio	3	„	3
Parricidio	1	„	1
Homicidio	80	61	141
Infanticidio	3	3	6
Heridas	127	125	252
Riña	54	62	116
Riña y heridas	42	88	130
Portacion de arma	6	11	17
Portacion de ganzúas	1	„	1
Estupro	20	13	33
Estupro prematuro	2	1	3

Estupro y rapto	2	2	4
Rapto	13	7	20
Estupro incestuoso	2	„	2
Incesto	6	6	12
Adulterio	19	6	25
Bestialidad	1	2	3
Mancebía	„	5	5
Incontinencia	1	1	2
Lenocinio	3	4	7
Pederastia	3	1	4
Sevicia	6	11	17
Ofensas á los padres	4	5	9
Ofensas á la autoridad	10	11	21
Ebriedad	„	2	2
Varios escesos	32	12	44
Injurias	1	4	5
Ejercicio de la medicina sin título	„	1	1
Prevaricato	„	1	1
Abuso de autoridad	„	1	1
Perjurio	1	1	2
Fuga de la cárcel	8	11	19
Total de causas	664	771	1,435

NEGOCIOS CIVILES.

Concluidos	28
Pendientes	78
Total	106

Resultan despachados hasta el 30 de Junio	157
De 1º de Julio á la fecha	507
Total	664

RESUMEN DE LO CRIMINAL.

Concluidos	664
Pendientes	771
Total	1,435

ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LO PENDIENTE.

En poder del señor fiscal	633
Idem procurador	55
En práctica de diligencias	47
Para dar cuenta	36
Total pendiente	771

Las treinta y seis causas que figuran por última partida en el anterior estado, y como pendientes para dar cuenta, tuvieron entrada todas el 21 del presente; con ellas se dió cuenta el 24, y se proveyó segun su estado. México, Diciembre 31 de 1864.—*José del Villar*, secretario.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Justicia,

(Firmado) FRANCISCO DE P. TABERA.

NOTICIAS.

OPERACIONES MILITARES.

Imperio Mexicano.—Comandancia Militar superior de N. Leon y Coahuila.—Monterey, Enero 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Aprovechando la ida de un estraordinario que pasa á esa Capital, me apresuro á comunicar á V. E. (aunque ya lo hice ayer por el correo) el triunfo que la brigada López ha alcanzado sobre las huestes enemigas acaudilladas por el titulado Gobernador de Coahuila.—El 28 del pasado, al llegar la columna López al paraje llamado Lomas de Palo Blanco, á dos y media leguas de S. Diego, encontró al enemigo en número de ochocientos hombres de caballería, que intentaban cortarle la retaguardia é impedir por otra parte la llegada al agua. Pero la brigada, aunque cansada y sedienta, batió á los disidentes con mucho entusiasmo y valor, desalojándolos de dichas Lomas de que habian tomado posesion, y los persiguieron en retirada por espacio de tres leguas, quitándoles su artillería y obligándoles á quemar su parque. El enemigo ha tomado en todas direcciones, rumbo á San Fernando, y el triunfo ha sido completo.—Por nuestra parte solo tenemos que lamentar la pérdida de dos soldados del batallon de San Luis y quince heridos.—El enemigo tuvo cuarenta muertos, y entre ellos varios oficiales. Me honro de comunicar á V. E. este feliz suceso, y si lo cree conveniente, lo pondrá en conocimiento de S. M. I.—Recibid, Sr. Ministro, las sinceras muestras de aprecio y mi profundo respeto.—El General Comandante superior de Nuevo Leon y Coahuila, *Rafael Olvera*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

DERROTA DE ROJAS EN COLIMA.

"Comandancia superior de Guadalajara.—Número 698—Guadalajara, Enero 4 de 1865.—Señor Prefecto político: Me apresuro á poner en vuestro conocimiento los detalles siguientes, sobre el brillante hecho que han tenido las tropas mexicanas de Colima, el 29 de Diciembre último.

"El General Oronoz me da parte de que se encontraba el 28 á 14 leguas de Colima, en el camino del Manzanillo, con la mayor parte de sus tropas, cuando supo que las gavillas de los disidentes, mandadas por Rojas, Julio García, Herrera y Cairo y Rochin, en número de 4,000 hombres, avalorados por el pequeño número de la guarnicion, habian ocupado los accesos de la capital del Distrito. Vuelve inmediatamente para atrás, y llega el mismo dia á la ciudad, organiza durante la noche los trabajos de defensa mas indispensables: al rayar la luz forma dos columnas de ataque, una compuesta del 4º de línea, y mandada por su gefe el coronel D. Apolonio Montenegro, debia arrojarse sobre el ala derecha del enemigo; la otra, formada del primer batallon de línea, á las órdenes del coronel de esta tropa D. Juan Torres, debia cargar la ala izquierda. El General Oronoz fué á colocarse á la cabeza de la primera columna, y el General D. Ignacio Gutierrez quedó encargado de la defensa de la plaza.

"El combate fué rudo y fué preciso desalojar á los disidentes casa por casa de las posiciones que ocupaban: no obstante, la victoria fué completa. Dos piezas de montaña, 70 cargas de municiones, un gran número de armas, 820 prisioneros; tales son los trofeos que ha recogido la brava division Oronoz. Tres oficiales y 45 soldados heridos, 130 muertos, entre los cuales, Rochin y otros varios gefes han quedado en sus manos.

"La guarnicion ha tenido que deplorar por su parte la muerte del capitan D. Pedro Valle, del 4º batallon, del médico de este cuerpo D. José M. Ramirez, y de quince hombres de tropa; entre los heridos se encuentra el capitan D. Tranquilino Arresol y el subteniente D. Apolonio Torres, los dos del 4º de Línea, el teniente de caballería D. Jesus Perez, y treinta y dos soldados. El General Oronoz manifiesta haberse distinguido el general D. José Ignacio Gutierrez, que dirigió el fuego de artillería en persona, el general Montenegro, los coroneles D. Juan Torres, D. Doroteo Vega y D. Macario Silva, los comandantes D. Antonio de la Calleja y D. Gabriel Lara; y sobre todo, el capitan D. Pedro Martinez.

"El capitan D. Juan Apesteguía y el teniente D. Benito Cisneros, ayudante del general en gefe, son dignos de ser mencionados. En fin, el mayor general D. Pedro Vallarta, ha mostrado una notable actividad en la organizacion de los trabajos de defensa de la plaza. La autoridad civil, unida á la poblacion, ha desplegado por su parte un celo digno de los mas grandes elogios.

"Igualmente me dice el general Oronoz que cuatro habitantes de Colima han sido muertos, y otros tres heridos. Estos valerosos ciudadanos que espontáneamente han tomado las armas para la defensa de sus hogares contra el vandalismo, tienen derecho á la admiracion y á los sentimientos de todos los hombres de bien. Entre los primeros está particularmente el Sr. general D. Jesus Ortiz.

"Servíos, Sr. Prefecto, poner los hechos que preceden en conocimiento de la poblacion, y que los buenos ciudadanos, inspirándose del noble ejemplo de Colima, tomen valor y pongan su confianza en un gobierno que continuará persiguiendo, sin descanso, estos hombres, que nada puede traerlos al órden y al trabajo.

"Recibid, Sr. Prefecto, etc.—El general comandante superior, *Baron Neigre*."

VARIEDADES.

NOTICIAS ESTADISTICAS

SOBRE EL PARTIDO DE COALCOMAN, Y CONDICIONES FAVORABLES DEL MISMO PARA LA COLONIZACION REGNÍCOLA Ó ESTRANJERA, ESCRITAS POR J. G. R.

Hoy que la patria ha vuelto á nacer para nosotros, uno de los mejores servicios que podemos prestarle, es el de dar á conocer al mundo las abundantes riquezas que posee, los elementos variados de prosperidad que encierra en su seno, y los innumerables medios de subsistencia que facilita al estranjero laborioso que desea radicarse en nuestro suelo. En los primeros dias de nuestra emancipacion, toda la Europa se puso en movimiento para enviarnos brazos útiles y robustos, que nuestras discordias intestinas han estado siempre rechazando. Michoacan posee un territorio inmenso, casi desconocido, que disfruta las ventajas de la salubridad del clima, de la abundancia de las aguas, de la proximidad á las costas y de una infinita variedad y riqueza en sus productos; hablamos del Distrito de Coalcoman, en donde la propiedad no ha sido aún deslindada, y en donde se encuentra oculto é ignorado el porvenir halagüeño de todo el Departamento. Coalcoman está convidando á las familias católicas que S. M. el Emperador ha hecho venir de Austria, Irlanda y Bélgica con el fin de colonizar los vastos territorios despoblados del Imperio: sabemos que una comision de ciudadanos ilustrados

está encargada de escoger las localidades en que con preferencia deben establecerse los nuevos colonos; este es por lo mismo el tiempo mas oportuno de dar á conocer las riquezas agrícolas y minerales de este Distrito michoacano, el único que posee todas las condiciones indispensables para que los nuevos pobladores se conviertan dentro de pocos años en *mexicanos* que se interesen en la prosperidad del Imperio, y lo vean con las mismas afecciones que á su pais natal. Quizá las noticias que hoy comenzamos á publicar, y las indicaciones que vamos á hacer, llamarán la atencion de la junta para recomendar al Soberano la inmediata colonizacion de unos terrenos que ofrecen mas ventajas que cualesquiera otros de los demas Departamentos mexicanos.

La congregacion de Coalcoman se halla situada en un ameno valle de cerca de dos leguas de longitud y poco mas de media legua de latitud, casi en el centro de la gran cordillera de la Sierra Madre, á una elevacion de 2,268 varas sobre el nivel del mar. Su situacion geográfica no está aún determinada exactamente; pero debe encontrarse colocada muy cerca del grado 19 de latitud, y como á los 3° 53 de longitud del meridiano de México. Tanto por su elevacion como por estar en medio de inmensos bosques de cedros, ocotes, oyameles, encinos y otra multitud de árboles de las tierras frias, disfruta un temperamento benigno, templado y sumamente sano, aun cuando se encuentra rodeada de tierras muy ardientes y mortíferas.

El pueblo actual fué fundado despues de la conquista: al principio era una aldea miserable que formaba parte del partido de Coaguayana: creció en poblacion á principios de este siglo, que se comenzaron á esplotar los criaderos de fierro que existen en las montañas que rodean el caserío. El Congreso de Michoacan erigió á Coalcoman en cabecera de partido por el decreto número 54, espedido el 26 de Febrero de 1828. Hoy es cabecera del Distrito de su nombre, conforme á lo prevenido en la ley del *antiguo* Estado, de 28 de Setiembre de 1861. Dependen de *aquella las* tenencias de Maquilí, Ostula, Coire, Pómaro, Acuila, Huitzontla, Coaguayana, Tetlama, el Pueblito, Tepalcatepec y Aguililla. La mayor estension del partido de Este á Oeste, se calcula en 39 leguas, y la de Norte á Sur en 28: su área debe ser casi de 1,000 leguas cuadradas. Todo el litoral de Michoacan, que comprende 39 leguas de costa en el mar del Sur, corresponde á este inmenso Distrito.

El suelo del Valle de Coalcoman es generalmente húmedo por la multitud de ojos de agua que brotan en él, siendo la mayor parte de aquella de calidad nitrosa. El agua del rio principal, llamado *de Astala* (que atraviesa casi todo el Valle y que va á desembocar al mar, cerca del puerto de Maruata) es escelente, lo mismo que la del arroyo llamado *Apamila*, confluente con el rio que nace en la Sierra. El Astala es bastante caudaloso y puede hacerse navegable desde su salida del Valle.

Coalcoman dista 145 leguas de México, 96 de Guanajuato, 80 de Guadalajara, 83 de Morelia, 36 del Manzanillo y 18 de la costa por el punto mas cercano, que es el de las Salinas de Maquilí. El camino mas recto de Morelia á Coalcoman es por Pátzcuaro, Uruapan, Tancítaro, Apatzingan y Tepalcatepec, camino que solo es carretero en algunos puntos, y por el que tiene que pasarse el caudaloso rio llamado *Grande de Tepalcatepec*, que no siempre tiene cómodo vado; pero rodeando por Zamora y los Reyes, puede, con poco costo, hacerse el camino capaz de ser transitado con carruajes hasta la ranchería llamada de las *Animas*, distante doce leguas de Coalcoman.

El Valle de Coalcoman es de una feracidad asombrosa, siendo sus principales producciones el maiz, que da hasta 400 fanegas por una; el chile, el frijol, el trigo, el haba y las legumbres, que es lo poco que cultivan sus moradores; se producen en él todas las semillas y plantas de las tierras templadas: en las mas bajas se dan el añil, el algodon, el café, el tabaco, el cacao, el arroz, la caña de azúcar, y todas las frutas y demas producciones de la tierra caliente.

Las personas que han visitado estos lugares se han quedado admiradas de la fecundidad de los terrenos, de la robustez y tamaño de las plantas, así como de la abundancia de los frutos. En las costas desde Coahuayana hasta Pómaro, se siembran en muy ruin escala, por la escasez de poblacion y tráfico, el algodon, el tabaco y el arroz: el algodon es de tres clases diferentes, y en estos últimos años, á pesar de la revolucion, ha producido á los pocos que lo cultivan, mas de 150,000 pesos. Como no se siembra la vigésima parte del terreno que puede ocuparse con el cultivo de esta planta, el dia que numerosos colonos trabajen por su cuenta, es seguro que la costa y lugares de Tierracaliente donde se da el algodon, van á producir sumas enormes á los especuladores y al erario.

Las producciones naturales de los bosques son los palos, toda clase de maderas propias para la construccion de buques: ademas, el ébano, la caoba, la rosa, el palo mulato y mas de cuarenta especies de otras maderas finas, de las que hemos visto algunos ejemplares en esta capital: abundan tambien en ellos el limon, la naranja, el mamey, la guayaba, el chico-zapote, el plátano, la chirimoya, la papaya, la anona (de la que se encuentran hasta doce especies diferentes), las ciruelas de diversas clases, la cabeza de negro (especie de zapote de un gusto esquisito y de un aroma semejante al de la piña) (*) y otras muchas frutas que, sin cultivo alguno, brindan al hombre el mas grato de los alimentos. Entre las producciones naturales, debemos contar la vainilla, el cacao silvestre (que es tan bueno como el de Soconusco y parecido á éste en su forma, color y gusto), la zarzaparrilla, el guaco, el tamarindo, el ajengibre y la uva silvestre, de la que se hace regular aguardiente y magnífico vinagre. Los indígenas se dedican á recoger la cera blanca que abunda en infinitos colmenares, la yesca, los palos del Brasil y de Campeche, la goma elástica, el copal, el incienso y otras muchas gomas, y resinas aromáticas para comerciar en pequeño con estos productos. Abundan mucho en esos inmensos bosques las palmas de coco comun y del coquito de aceite, los nogales, el piñon y las *Parotas:* estos últimos son unos árboles elevadísimos, sumamente copados, con hojas muy tupidas y menudas, en forma de palma, que producen, en vainas de figura semicircular, semillas del tamaño de una haba mediana, muy harinosas y de escelente sabor cuando se han tostado al fuego: esta semilla es un riquísimo y sano alimento que toman los indígenas, quienes la usan molida para hacer atole, ó simplemente tostada. Es muy probable que pueda hacerse con esta harina un pan sabroso y sano. Encuéntrase tambien en estas cercanías un árbol que destila goma ó resina de sabor bastante dulce, conocido con el nombre de *el árbol de la azúcar:* hállanse asimismo otros árboles que producen un fruto jabonoso y que se usa con buen éxito para lavar la ropa; y con el nombre genérico de *Amoles*, son conocidas algunas raices que se aplican al mismo uso. Las cortezas de algunos árboles filamentosos, conocidas con el nombre comun de *Cicuas*, proporcionan á los pobladores con muy poco trabajo toda la cordelería que necesitan: hay algunos hilos (tan fuertes como los del Gehenequen de Yucatan), de que forman los naturales sus hamacas, redes, costales, etc. Entre los bejucos propios para los asientos de sillas y para los amarres de las casas, los hay de muchas clases y colores, siendo mucho mas fuertes que las tiras de cuero de buey, y mas resistentes á la intemperie que cualquiera otra ligadura.

(*S. C.*)

(1) Las personas que toman con esceso esta fruta, sienten una especie de fiebre que les dura todo el tiempo de la digestion.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

El Comisario del cuartel núm. 2 ha remitido á la Direccion de obras públicas un caballo que andaba vagando por las calles de ese cuartel: la persona que se crea con derecho á reclamarlo, se puede presentar á esta oficina central, donde le será entregado previa la justificacion.

El Secretario general, *L. Berthier.*

En el juicio promovido por D. Agustin Tello de Meneses contra el intestado de Dª Felipa Guevara, sobre pesos, el Sr. Juez 4º civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se proceda al remate de la *casa núm.* 22 de la calle del Niño Perdido, valorizada por el perito D. Francisco Somera en dos mil ciento cuarenta y nueve pesos sesenta y un centavos, señalando para las almonedas las mañanas de los dias diez y seis y veinticuatro del *corriente*, y primero del entrante Febrero, á las once, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia; siendo la última almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 18—3s—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Seminario núm. 8.

Ignorándose la habitacion de D. Francisco Ortega, por el presente se le cita para que en término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio verbal que por pago de rentas y desocupacion de una accesoria de la casa núm. 2 del puente de Tezontlale, le promueve D. Apolonio Tellez Giron, apercibido que de no concurrir se pronunciará sentencia en su rebeldía.

México, Enero 10 de 1865.—El juez 8º menor, Lic. *Zubiaga.* 15—3s—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente y á instancia de D. Feliciano Ponce, se cita á D. Andrés Becerril, para que en plazo de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar el juicio conciliatorio que por pesos é indemnizacion de daños y perjuicios le promueve el referido Ponce, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentada la conciliacion y se espedirá el certificado respectivo.

México, Enero 10 de 1865.—El juez 8º menor, Lic. *Emilio Zubiaga.* 14—3s—3

En el incidente sobre alimentos, promovido por la Sra. Dª Tomasa Arciniega, en el juicio de divorcio que sigue contra el General D. Ignacio Carranza, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto del dia 23 de Diciembre último, que se venda la casa embargada núm. 122 de la calle del Chirimoyo (llamada antes de la Parroquia), en la villa de Tacubaya, valuada por el perito tercero en discordia, D. Mariano Leon, en 5,353 pesos 52 cs., señalando para las almonedas los dias 10, 19 y 28 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

1—8s—8

En el juicio ejecutivo promovido por el Sr. Lic. D. Ignacio Otero, en representacion de D. José del Juncal contra D. Manuel Arrieta, sobre pesos, el Sr. juez 2º de lo civil, D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de las casas números 6 y 3 del callejon del Coyote, valorizadas por los peritos D. Ignacio Garfias y D. Ventura Alcérreca, en cantidad de 2,001 pesos 63 centavos la primera, y 923 pesos 23 centavos la segunda, señalando para la segunda almoneda la mañana del dia 18 del corriente á las doce, en el juzgado de su cargo, situado en el Palacio de justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran al juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, escribano público. 13—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Sábado 14 de Enero de 1865. NUM 11.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Decreto sobre minería.—Disposicion sobre los casos de responsabilidad.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que el ramo de Minería es uno de los principales del Imperio, y que es necesario y útil protegerlo por todos los medios que le den mayor ensanche y actividad:

Considerando que está en vigor la Ordenanza de Minas, y deben, segun ella, tratarse y decidirse las cuestiones que afectan á los fundos metálicos en los Distritos de su ubicacion, salvo lo dispuesto para las apelaciones judiciales, por la ley de administracion de justicia vigente, y para los recursos contencioso-administrativos, sean esas cuestiones de la órbita administrativa, sean del resorte judicial, lo que exige que los mineros tengan constantemente legítima representacion en aquellos Distritos, para evitar moratorias perjudiciales siempre á lo esplotacion y giro de las minas:

Considerando que uno de los medios mejores de proteccion que puede acordarse al ramo de Minería, es acortar prudentemente ciertos plazos y suprimir procedimientos que tienden á hacer interminables los litigios;

Mientras se procede á la reforma general de la Ordenanza respectiva, Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Ningun dueño de mina parcionero ó aviador, podrán ausentarse del Distrito en que esté ubicado el fundo metálico en que tienen interes, sin dejar apoderado instruido y espensado, con obligacion de cumplir con las Ordenanzas de Minería en todo lo tocante al laboreo de la mina, y con quien se entiendan las citaciones y demas procedimientos administrativos y judiciales referentes á los negocios del ramo, sean estos de la naturaleza que fueren. El mismo deber tendrán los dueños de minas, parcioneros ó aviadores, cuyo domicilio no se encuentre en el Distrito en que aquellas estén ubicadas. Las personas que no cumplan con esta prevencion, serán reputadas rebeldes, para el efecto de que sin su audiencia se dicten las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Art. 2º Por consecuencia de la anterior resolucion, en los casos de denuncio de las acciones de una Compañía minera ó de la totalidad de una mina por desierta y abandonada, ó por cualquiera de las otras causas establecidas en la Ordenanza, las citaciones de los últimos poseedores no se harán fuera del Distrito en que se halle ubicado el fundo metálico; y si no son conocidos los interesados, ó sus representantes, se les hará saber el denuncio por medio de edictos ó pregones.

Art. 3º Cuando el denuncio se fundare en que el laboreo ó el desagüe de la mina no es llevado con arreglo á la ley, la Diputacion de minería, habiendo hecho la inspeccion ocular correspondiente, acompañada de tres peritos, nombrados, el uno por la misma Diputacion, y los otros dos por el denunciante ó el dueño; con presencia del informe de aquellos y oidos estos en una audiencia verbal, resolverá de plano si el denuncio es ó no fundado, no teniendo lugar la oposicion al fallo de la Diputacion, sino por las vias contencioso-administrativas, y despues de ejecutado dicho fallo.

Art. 4º Si la Diputacion procediere en rebeldía del dueño, se nombrarán dos peritos, uno por ella y otro por el denunciante, designándose por la primera un tercero en caso de discordia; y bastará el informe de los dos ó tres espertos en su caso, para que se decida desde luego si es ó no fundado el denuncio.

Art. 5.º Queda reformado el artículo 6º de la ley de 3 de Enero de 1856 en el sentido de estas prescripciones.

Art. 6º Lo prevenido en los artículos 1º y 2º de este decreto, comenzará á surtir sus efectos legales tres meses despues de publicado en los Distritos mineros.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los Archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario,
(Firmado) *Manuel Orozco y Berra.*

MINISTERIO DE JUSTICIA.

CIRCULAR.

México, Enero 10 de 1865.—En vista del informe que el Supremo Tribunal de Justicia produjo sobre un negocio de responsabilidad, manifestando que el negocio estaba paralizado porque la parte interesada no agitaba su despacho, S. M. el Emperador se sirvió acordar por punto general, que los negocios sobre responsabilidad, si bien tienen una parte de personal para el perjudicado que la hace valer ante los Tribunales, y por lo mismo toca á él agitarlo, tienen otra y de mayor interes, y es la de la causa pública, como acontece en todos los negocios criminales: y que por lo mismo, así como en estos, una vez denunciado á un Juez un delito, procede de oficio á practicar la averiguacion correspondiente para imponer al reo el condigno castigo, aunque el agraviado no se constituya acusador, de la misma manera en los negocios de responsabilidad los Tribunales deben proseguir la averiguacion del hecho, aunque el agraviado no inste en su queja, para imponer al culpable la pena á que se haya hecho acreedor, porque la causa pública está especialmente interesada en que la responsabilidad de los funcionarios públicos se haga efectiva en todo caso, puesto que ella constituye una de las primeras garantías de la recta administracion de justicia y de la exacta ejecucion de la ley. Y de órden de S. M. lo comunico á ese Superior Tribunal para su exacto cumplimiento.

El Ministro de Justicia,
(Firmado) Escudero.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de....

Circular.—México, Enero 9 de 1865.—Habiendo dispuesto S. M. el Emperador por decreto de 31 de Diciembre último, que todas las oficinas del Imperio se suscriban al Diario Oficial, se servirá V. S. remitir á esta Secretaría una noticia del número de ejemplares que necesita para ese Tribunal Superior y los Juzgados de su jurisdiccion.

El Ministro de Justicia,
(Firmado) Escudero.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de....

DOCUMENTOS.

ALVARADO.

Tenemos el gusto de llamar la atencion de nuestros lectores sobre la siguiente reseña de las mejoras introducidas en la villa de Alvarado en los últimos meses del año próximo anterior, por el Sr. Juez de paz D. Antonio Merodio:

"Señores:

"Cumpliendo con lo que ordena la superior disposicion de que acabo de dar á vdes. lectura, voy á depositar en manos del señor

Presidente de este I. Ayuntamiento, la autoridad que me fué conferida provisionalmente por el Sr. Prefecto del Distrito; pero al hacerlo debo poner en conocimiento de los señores Concejales, cuál ha sido el camino que ha llevado mi administracion, cuáles las mejoras que he procurado introducir en esta villa, y últimamente, espresar á vdes. los fervientes votos que hago porque el nuevo cuerpo municipal pueda llevar á cabo, no tan solo los proyectos que dejo en via de ejecucion, sino tambien todos aquellos que puedan mejorar la condicion de estos habitantes, poniendo en primer término la introduccion del agua hasta la plaza, con cuya obra se haria esta corporacion acreedora á la eterna gratitud de sus conciudadanos.

Los cargos reunidos de Juez de paz y de Administrador de rentas, han sido la causa de que no haya podido hacer todo lo que deseara en beneficio de esta villa, pues el estado en que encontré la Administracion de rentas, y la ausencia completa de personas que ejercieran funciones municipales, hicieron caer sobre mis hombros una carga demasiado pesada para mis fuerzas. Sin embargo, despues de luchar con infinitas dificultades, pude arreglar todo lo concerniente á mi segundo cargo, y ya procedí á ocuparme mas especialmente del primero.

Comencé por llamar á mi lado aquellas personas que por su esperiencia y conocimientos locales pudiesen ilustrarme, y pude entonces palpar el desórden increible que reinaba en todo lo relativo al Ayuntamiento. La casa municipal estaba convertida en hospital y deteriorándose cada dia; el archivo no existia, los muebles y útiles de la corporacion municipal en manos estrañas y espuestos á estraviarse, y últimamente, sus fondos reducidos á la suma de 22 pesos y 25 centavos.

La primera medida que juzgué conveniente tomar, fué la de llamar á varias personas honradas para ver cuál queria hacerse cargo de la Tesorería municipal, pues no me parecia compatible con el buen órden de la administracion, aglomerar tantos cargos en mi persona; pero nadie quiso desempeñar ese destino, y esta es la razon, señores, porque me ven vdes. hoy investido con dicho cargo, el cual conservaré hasta tanto este I. Ayuntamiento nombre persona capaz y de responsabilidad suficiente para su desempeño.

Al ver la penuria de los fondos municipales y lo mucho que habia por hacer, traté de investigar los medios mas equitativos y justos que pudieran emplearse para conseguir algunos recursos, y puse en remate, con la previa autorizacion superior, el arriendo de los terrenos libres del municipio, obteniendo por este medio la suma de cien pesos anuales y la seguridad de mantener perfectamente limpio y espedito el camino nacional: esto es, se obtuvo un aumento en los ingresos municipales y una mejora para la poblacion.

Notando que en la época de los nortes el camino de Alvarado á Veracruz por la playa se ponia intransitable y peligroso para los caminantes, dispuse se limpiara el camino de dentro que va á Barra Vieja, facilitando así las comunicaciones.

No era justo que una villa como Alvarado, que tanto empeño muestra por la instruccion, careciera de una Amiga Municipal, donde las niñas, esas criaturas que en breve serán madres de familia, y tendrán á su cargo la direccion de los primeros pasos de vuestros hijos; donde esas niñas, repito, puedan recibir la instruccion elemental propia de su sexo; y para llenar ese vacío, propuse á la autoridad competente se crease una Amiga, y solicité como arbitrio para sostenerla, el aumento del uno por ciento sobre los efectos estranjeros. Lo primero fué concedido por la Prefectura del Distrito, y lo segundo por supremo decreto del Soberano; de manera, que para el dia 7 del corriente tendrá lugar la apertura del establecimiento, bajo la direccion de la apreciable Srita. Dª Ana Lara y Serrano.

Debemos, señores, por cuantos medios estén á nuestro alcance, propender al adelanto de la juventud, estimulándola y proporcionándole los medios de aprender. La base de la felicidad de los pueblos, es la ilustracion.

En beneficio de la poblacion se puso en arrendamiento la matanza del ganado, por el término de un año; y digo en beneficio de la poblacion, porque ésta recibe hoy por el mismo precio mayor cantidad de carne, y tiene ademas la seguridad de que ningun dia le faltará la necesaria para abastecerse.

Para el mejor órden y policía, dividí la poblacion en cuarteles, nombrando los correspondientes jueces de manzana.

Como medida tambien de policía, era preciso que no solo el vecindario llevara la carga del alumbrado público, y tuve la satisfaccion de conseguir del Sr. Prefecto un número suficiente de faroles, los que se colocarán tan pronto como lleguen de Veracruz, en los puntos mas convenientes, para que en la noche pueda transitarse con mas comodidad.

Segun tengo ya manifestado á vdes., la casa municipal requeria imperiosamente una composicion, adecuada al lugar que ocupa en la plaza, y sobre todo, á la residencia de las autoridades locales de la poblacion, y al efecto hice formar un presupuesto que á instancia mia fué aprobado por la Prefectura, y procedí inmediatamente á poner manos á la obra, la cual no está concluida por no haber llegado aún de Veracruz los pintores. Todos vdes. pueden comparar el estado que guardaba este edificio hace dos meses, con el que hoy tiene.

Tambien he obtenido el asentimiento de la Prefectura política para la construccion de una casa de rastro, obra que recomiendo muy especialmente á los dignos concejales que me sustituyen, pues deben ver en ella una medida higiénica de la mayor trascendencia.

Muy bien saben vdes., señores, cuánto empeño he tomado para que se realice el proyecto de construir una garita de mampostería y un muelle para la carga y descarga de los buques, y no dudo un momento que al sustituirme, os trasmitiré tambien todo el ardiente deseo que me anima de ver llevar á cabo esa obra que tan útil será para Alvarado. Al hablar de este asunto, no debo pasar en silencio la espresion de gratitud á que son acreedores los Sres. D. Juan J. Muñoz, por los planos que gratuitamente se sirvió levantar, D. Casimiro Cano, D. Atilano Lara y D. Félix Sedano por su particular cooperacion en lo relativo á los presupuestos; no siendo menos dignos de mencionarse los servicios prestados por D. Florencio Zamudio, D. Francisco Tejeda, D. Alejandro Hermida y D. Juan J. Muñoz, por el esmero con que prepararon el plan de arbitrios para la obra, que con todo el resto del espediente fué elevado al Sr. Prefecto, y que será recomendado por esta autoridad al Supremo Gobierno; pudiendo asegurar á vdes. que tengo la presuncion de que nuestro trabajo no habrá sido infructuoso, y que espero incesantemente la aprobacion d- S. M. el Emperador.

Aunque al hacerme cargo de este juzgado en Setiembre próximo pasado, segun manifesté ya á vdes., no encontré ni archivo, ni muebles, y solo veintidos pesos veinticinco centavos, que me fueron entregados por mi antecesor, tengo hoy la complacencia de entregar al I. Ayuntamiento que me reemplaza, todos los documentos correspondientes al archivo municipal y juzgado político, sus muebles, plata labrada y la suma de mil doscientos noventa y cuatro pesos diez y ocho centavos, á pesar de los crecidos gastos mensuales que pesan sobre el municipio y de los estraordinarios que se han erogado, segun consta en las cuentas correspondientes.

Antes de acabar, quiero recomendar á mis dignos sucesores, como uno de mis mas vehementes deseos, el blanqueo y reparacion de la santa iglesia parroquial, obra que por falta de tiempo no habia promovido, y que hoy dejo encomendada á los miembros de esta ilustre corporacion que se instala bajo tan buenos auspicios.

Al separarme con el corazon henchido de agradecimiento, por la confianza que en general se me ha dispensado por los vecinos de esta villa, debo manifestar que si alguna vez he obrado con energía, ha sido en fuerza de la necesidad y cumpliendo religiosamente con el cargo que se me confiara.

Todos estamos obligados á servir á la sociedad; no desmayeis, pues, aun cuando encontreis la tarea ardua; trabajad con fe por el bien de vuestra patria, seguros de que el bien nunca se siembra en vano, y que si algunos desconocen el sacrificio que haceis por el bien público, la mayoría os guardará una gratitud eterna.

Villa de Alvarado, Enero 1º de 1865.

(Firmado) ANTONIO MERODÍO.

LLEGADA DEL PAQUETE FRANCES.

Ayer por la mañana fondeó en Veracruz el Paquete frances que salió de Saint-Nazaire el 16 de Diciembre.

El Sr. Prefecto de Veracruz trasmite á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones el parte siguiente:

Veracruz, 14 de Enero de 1865.

Tengo el honor de trasmitir á V. E. el mensaje que con tal objeto me ha dirigido el Sr. Hidalgo por el paquete frances que acaba de llegar.

"Paris, 16 de Diciembre de 1864.

"La correspondencia del 9 de Noviembre ha llegado hoy.—El Sr. Mocquard, gefe del gabinete del Emperador, ha muerto.—El Rey Víctor Emanuel ha firmado ya el decreto que transfiere la capital á Florencia.

"El gabinete Narvaez ha caido en España, sustituyéndole el de Pavía.—El Santo Padre sigue bien.—La Inglaterra reconoce á los

insurrectos de Santo Domingo el carácter de beligerantes.—La invasion de algunos garibaldinos en Venecia ha concluido.—Los condes de Zichy han llegado.—*Hidalgo.*"

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) D. Bureau.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Enero 13 de 1865.

D. Gabriel M. Islas, el coronel D. Remigio Yarza, D. Camilo y D. Epitacio Canseco, y D. Luis Gonzalez, han hecho formal registro de una ancha veta con punta de plata, que corre de N. á S., y pasa por los pueblos de Jilitla, Huehuetlan, Aquismon y Temapache, del distrito de Tancanhuitz, y de un manto de carbon de piedra ubicado entre P. y S. de la villa de Jilitla, en una mesa nombrada de Apuco, en el distrito de Tancanhuitz.

Y habiéndose con fecha 10 del actual admitido los dos registros, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y con sujecion á las Ordenanzas de Minería, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

VARIEDADES.

NOTICIAS ESTADISTICAS

Sobre el Partido de Coalcoman, y condiciones favorables del mismo para la colonizacion regnícola ó estranjera, escritas por J. G. R.

(Concluye.)

Dijimos que el algodon se siembra en muy pequeña escala en las 39 leguas de la costa, y añadimos que se da de calidad escelente: su hebra es muy fuerte y fina; despepitado rinde en limpio el 31 p ₰: este ramo, de esperanzas tan lisonjeras para Michoacan y aun para todo el Imperio mexicano, nada ha progresado despues de la independencia, no solo por la falta de brazos, sino por las continuas revueltas del pais y por el escesivo gravámen de los fletes: las fábricas nacionales y estranjeras piden á la agricultura cada dia mayor cantidad de esta primera materia: en el Distrito de Coalcoman pueden sembrarse de algodon y cultivarse con comodidad, mas de 160 leguas cuadradas de terreno: y toda la cosecha puede venderse en el interior ó en el estranjero.

La yerba del añil lo produce de una clase superior, en términos de ser preferido siempre el de este Partido y sus inmediaciones á todo el que se cultiva en el Departamento.

El tabaco es produccion espontánea que se reproduce con tenacidad: su calidad es mas ó menos buena, segun el terreno donde se da: los habitantes benefician con muy buen éxito el que necesitan para el consumo.

La vainilla que se produce en casi todas las regiones tropicales donde hay calor, sombra y humedad, abunda en los descensos de la Sierra para las tierras calientes que la rodean.

El palo de Campeche existe tanto en los bosques como en algunos puntos de la Costa, donde hay pantanos: su tinte es vivisimo y su reproduccion abundante y espontánea.

Entre las fieras y animales salvajes, abundan el llamado tigre, que es una especie de pantera de manchada y vistosa piel, que se alimenta de preferencia con la carne de los venados; el leon sin guedeja, ó leopardo, el lobo, el guindeme, sumamente feroz, de menor tamaño que el lobo, el javalí grande, que llaman solitario, y el de manada: asimismo el venado, el conejo, la liebre, el armadillo, el tejon y otra innumerable multitud de especies.

El venado abunda de tal manera, que su carne es el principal alimento de los habitantes de Coalcoman, quienes curten las pieles y forman de ellas un ramo de comercio: ha habido año que se han esportado 17.000 cueros de aquel animal; no contamos los muchos que se introducen al interior para los vestidos de la gente del campo.

De los animales domésticos se distinguen por su tamaño colosal, el ganado vacuno y los cerdos, particularmente los de Coaguayana y poblaciones de las costas: la caballada escasea mucho y es de mediana alzada: el ganado lanar es rarísimo, no obstante que se produce y conserva en la sierra perfectamente bien: existen muy pocas mulas y rarísimos burros.

Las aves de estos bosques son de riquísimo plumaje y de infinidad de variedades: entre las mas notables de las llamadas de cacería, se encuentra el *Pavo* (nombre indígena de este animal) ó guajolote silvestre, que abunda mucho mas que el venado: su pluma es mas fina que la de los domésticos, su carne poco jugosa, pero muy blanca y de esquisito sabor; es muy difícil su caza, porque solo se logra cuando se le sorprende de noche en los árboles donde duerme: ademas se encuentran el cojolito, el faisan, la chachalaca, la perdiz, la gallina del monte, la codorniz y muchas clases diversas de palomas y de tórtolas.

Abundan las águilas, los zopilotes blancos llamados *reales*, las guacamayas, los loros, los pericos, los ruiseñores, los cardenales, los cinzontes, las calandrias, las urracas de colores, y sobre todo, un animalito de suma belleza en su plumaje y armonía en su canto, conocido en aquellos lugares con el nombre de *Pito real*.

En los rios, ojos de agua y esteros, hay una notable variedad de patos y garzas, contándose entre estas el famoso *Ibis rojo* tan bello como el de Egipto.

Nada diremos de los reptiles inocentes como la iguana, la lagartija, el sapo, etc., y solamente notaremos respecto de los malignos, como las víboras coralilla y de cascabel, el escorpion, etc., que los naturales tienen ya conocidos muchos antídotos para curar su picadura; entre ellos el huaco, que comienzan á usar con buen éxito.

En las costas se encuentran mezclados con algunos cetáceos, multitud de pescados que sirven de saludable, abundante y variado alimento. Entre los primeros debemos contar la tintorera, el tiburon y el caiman: este último, de dimensiones colosales, se ve en la desembocadura de los rios de Coahuayana y Astala. Los segundos abundan en mas de cuarenta especies que se han podido clasificar: entre ellas son notables el mero, el atún, el robalo, el pámpano, el corcobado, etc., cuyas carnes saladas (con la sal de las lagunas de Maruata y Maquilí) se espenden en nuestros mercados: en estos últimos años, la revolucion ha impedido á los pescadores espender el pescado en las plazas de Morelia, Zamora y Guanajuato, que hacian el principal consumo. La tortuga, que en sus varios tamaños alcanza colosales dimensiones, hasta pesar una sola mas de cincuenta arrobas, se hace provechosa no solo por su carne y grasa, sino pos sus conchas: las del carey abundan cerca de Ostula y Maquilí: no faltan tampoco el ostion, el cangrejo, las ostras grandes, el camaron, la anguila y la langosta. Los habitantes, por su natural indolencia, descuidan la pesca de mariscos; y con mucho trabajo se puede conseguir que ayuden á la de las perlas y corales, que abundan en casi toda la estension de la costa. Cada año concurren los especuladores á S. Telmo y Maruata con el fin de esplotar estas riquísimas producciones. La perla de Maquilí es mejor que la de Petatlán, aunque no tan abundante.

En la costa se recogen mil variedades de caracoles y conchas: entre aquellos el famoso coacoyul que produce el riquísimo y bello color de púrpura, cuyo tinte resiste á todas las intemperies y del que (hay tradicion en estos pueblos) tributaban los indios en especie á los antiguos monarcas mexicanos para dar color á sus mantos.

Los puntos referidos de Maruata y San Telmo, los de Buceria y San Luisito, son muy adecuados para la apertura de puertos: el primero tiene mejores condiciones que los otros: San Telmo ha estado algunas veces habilitado para el comercio de cabotaje. Cerca de esta rada se halla, entre los peñascos de la playa, una caverna de profundidad desconocida, que cuando las ondas cubren con ímpetu en las horas de la pleamar, toda la superficie de su boca ó entrada, se produce un ruido espantoso por efecto de la compresion repentina del viento, especie de rugido que se oye á distancia de muchas leguas y que se percibe distintamente en Coalcoman en el silencio de las noches.

Si la Providencia ha sido pródiga con el partido de Coalcoman en la riqueza de los reinos vegetal y animal, puede decirse que anduvo espléndida respecto del reino mineral. Existen reconocidos y denunciados veintiocho criaderos de fierro y acero natural, de los cuales el menor bastaria para abastecer de este metal á todo el continente Americano. El cerro de *Mercado* cercano á Durango, es el que se ha tenido hasta hoy como el mas rico criadero de fierro de todo el Imperio Mexicano; pero nosotros poseemos datos para asegurar que son mucho mas abundantes los criaderos de Coalcoman. El Sr. D. Juan Bowring, inglés instruido que reconoció aquel famoso cerro, formó un curioso cálculo sobre su riqueza, que reproduciremos tomándolo de las noticias históricas y estadísticas de Durango, que publicó el año de 1850 el Sr. Lic. D. Fernando Ramirez. "Estimando, dice, el producto de aquella inmensa masa metálica en 230 millones de toneladas, y suponiéndola existente en Inglaterra, que es el pais donde se produce mas fierro, podia mantenerse su esplotacion por 330 años, á razon de quince millones de quintales anuales, valiosos á lo menos en 9.900 millones de pesos, cantidad siete veces mayor que todo el oro y plata acuñado en la casa de moneda en México, desde el año de 1690 hasta el de 1803." "Apenas puede uno formar la idea de esta masa enorme, continúa el calculista; mas ayudará la imaginacion con figurarse que, colocados estos 9.900 millones en fila, se estenderia sobre una línea igual á mas de nueve veces la circunferencia del globo, que es de 7.200 leguas náuticas, ó la distancia que hay entre la tierra y la luna, y que puestos uno encima de otro, formarian una columna de 500 leguas de alto." ¿Qué cálculo formaria el Sr. Bowring, si considerara la riqueza metalífera de los muchos cerros de Coalcoman donde se crian el fierro y el acero? ¿Qué diria si viera la facilidad que hay de sacar este fierro con poquísimo costo, y la de conducirlo por el rio Astala hasta los puertos del Sur para que lo tomen los buques? El fierro de Durango se estrae limitadamente por falta de consumo y por los obstáculos que oponen los medios de comunicacion: el de Coalcoman puede consumirse en las máquinas y en los caminos de fierro que se van á emprender en los Departamentos centrales, á la vez que trasportarse por mar á los mercados estranjeros.

Hay tambien dos riquísimos criaderos de cobre; uno á distancia de seis leguas de Coalcoman y otro en las inmediaciones de Coahuayana: en el Distrito se encuentran montañas que abundan en plata, azogue, plomo, estaño, azufre, carbon de piedra, mármoles, yeso, ocre y sales de diferentes clases. En las orillas del pequeño rio que pasa por el pueblo de Aculla, se hallan arenas de oro nativo, y se ven hilos del propio metal en el cuarzo azulado que se saca de las muchas minas inmediatas á Coaguayana, principalmente en el paraje llamado *Tepostitlan:* los vestigios de antiguos laboreos anteriores y contemporáneos á la conquista, demuestran que los indígenas seguian esos hilos de oro: por la abundancia de este metal fué siempre conocido el partido de Coaguayana con el nombre de *Motines de oro*, y es tradicion en aquellos pueblos, que se conserva todavía, que los vasallos del rey de Michoacan le tributaban con arenas y granos de este metal.

En el camino de Coalcoman á Coahuayana, rodeado por Maquilí, se halla

una cueva de hermosas estalactitas, y un venero de agua salobre, de la que se saca, por disecacion, muy buena sal: inmediato á estos se encuentra otro manantial de agua biluminosa, que á semejanza de la de Porúa, tiene la propiedad de petrificar las sustancias vegetales, al cabo de algunos meses de sumergidas en sus aguas.

Ya queda dicho que el temperamento de Coalcoman es benigno y agradable; lo mismo es el de todas las poblaciones ubicadas en la sierra; pero son muy calientes los de las que se encuentran en los bajíos y en las costas, sobresaliendo en cálido y malsano, el mortífero pueblo de Coahuayana.

Por la falta de tráfico en aquellos lugares, pocas noticias exactas hay acerca de su poblacion actual: el año de 1805, en que el Real Tribunal de Minería mandó peritos que hicieran el reconocimiento de aquel mineral para esplotarlo, como efectivamente lo esplotó despues en grande escala, la poblacion no escedia de 100 vecinos, segun el informe oficial de los espresados peritos. El vecindario se aumentó mucho con gente de orígen europeo, merced á la esplotacion de las minas; pero con la guerra de independencia, los trabajos cesaron, los llamados insurgentes destruyeron la maquinaria planteada por el célebre profesor de mineralogía D. Andrés del Rio, quemaron el caserío y arruinaron un establecimiento que prometia tan lisonjeras esperanzas. Los pocos colonos que quedaron se internaron á la sierra, y de ella los sacó para recogerlos en el pueblo el año de 1824, un benéfico hijo de aquel D. Bartolomé Avila, que fué despues nombrado primer subprefecto, cuando Coalcoman fué erigido en cabecera de partido. El año de 1827, D. Pedro Gutierrez de Saleeda (*) en sociedad con el conde del Valle de Orizava, Mariscal de Castilla, denunció legalmente los principales criaderos, tomó posesion de ellos, introdujo en esta comarca el movimiento y la vida, formó de nuevo el pueblo é impulsó con cuantiosas sumas el laboreo de las minas: en esta época la poblacion del casco llegó á subir á 1,000 vecinos, y á 560 la de las rancherías anexas: ya la antigua fábrica de acero establecida por Del Rio y por dos alumnos del Colegio de Minería, se estaba reconstruyendo, cuando la revolucion de 1830 y siguientes, que tan tenazmente se han radicado en Michoacan, arruinaron de nuevo la empresa, y la poblacion volvió á decaer: en estos últimos años se han comenzado á hacer fundiciones en pequeño, y el vecindario de la municipalidad escede de dos mil habitantes.

La mayor parte de los pobladores de Coalcoman y Coahuayana, son de orígen europeo ó de raza mista que han sido atraidos al primero por la esplotacion de las minas, y al segundo por la industria agrícola algodonera: en los demas pueblos del partido, y particularmente en Ostula, Maquilí, Coire, Pómaro, Acuila y Huitzontla, casi no se encuentra un solo habitante de aquel orígen: todos son descendientes de indígenas mexicanos, y sumamente celosos de que no se introduzcan estranjeros: hasta los matrimonios entre individuos de uno y otro pueblo, los miran estos indígenas con horror. Tienen la tradicion de descender de los nobles Caciques de México, quienes huyendo de los horrores de los primeros tiempos de la conquista, atravesaron esta parte del continente, y fueron contenidos por el litoral, en las asperezas de estas vastas serranías. Induoen la verosimilitud de esta tradicion algunas circunstancias, y entre otras la de conservar, como conservan estos pueblos, en toda su pureza y elegancia el idioma mexicano, cuando entre estos y la capital de Michoacan se hablan otros idiomas y dialectos.

Respecto de monumentos ó vestigios arqueológicos, se ven restos de poblaciones notables en Acuila y en las cercanías de Coahuayana: allí se encontraron por Gutierrez de Salceda, y consta de los informes que dió al gobierno del Estado, unas viviendas subterráneas, perfectamente ademadas de yeso sus paredes, y dentro de una de ellas que fué examinada, algunos ídolos, una especie de flautas ó clarinetes de dos cañones de barro cocido, muchos útiles de cocina y de moler, que por su hundimiento y estado de uso hacian presumir que se habian empleado en moler metales.

La índole y costumbres de los indígenas son muy apacibles: todavía son sumamente atentos y obedientes al Párroco de la cabecera, á quien reciben con muestras de gran respeto y á quien acompañan de pueblo en pueblo en las visitas que les hace una vez cada año, permaneciendo en cada lugar 20 dias para hacer en ellos los bautismos, matrimonios, funciones religiosas y cumplimiento de Iglesia. Durante la ausencia del pastor, no faltan á las oraciones en el templo al principiar y terminar la luz de cada dia; preside entonces estas oraciones un indígena llamado *Topile*, encargado del cuidado de la Iglesia: el gobierno civil y la administracion de justicia, la ejercen los indios mas ancianos, nombrados por el pueblo, cuyo cargo mantienen durante su vida, sin que hasta hoy hayan podido las autoridades superiores establecer la renovacion periódica de los funcionarios, decretada por las leyes. Es raro que haya riñas en estos pueblos; y las autoridades de Coalcoman poco tienen que hacer en ellos, con tal que los dejen en esa especie de vida patriarcal que les impusieron los misioneros.

El trage es diferente, segun el estado de cada uno: los hombres casados y viudos usan una frazada azul; los solteros una manta blanca, y los muchachos de menos de siete años no se abrigan jamas: todos usan calzones anchos y camisa. Las mujeres viudas visten enaguas, camisa y un rebozo negro con rayas blancas; azul las casadas y blanco las solteras: toda esta ropa es de algodon que hilan, tejen y tiñen los indígenas por sí mismos; así es que casi nada consumen al estranjero para sus vestidos.

El comercio de un pueblo con otro se verifica á cambio de los productos de la agricultura y de sus pequeñas industrias: poquísimos objetos se compran con numerario, que es ahí muy escaso. Con los vecinos del interior comercian cada año, con los productos de la sal, cera, miel, cocos, pescado y fierro que van los arrieros á cargar en pequeños hatajos de mulas.

El de Coahuayana consiste en arroz, añil, algodon, cueros de venado y ganados: el de Coalcoman en semillas, cerdos, cebados pieles y algun piloncillo. Los buques que tocan en la costa cambian el fierro, algodon y frutas por algunos objetos de *mercería*.

(*) Salceda era natural de Cádiz, vino á México en 1793, y se fijó en Dolores Hidalgo, donde contrajo estrechas relaciones con el primer gefe de nuestra independencia: adoptó despues el plan de Iguala, y fué esceptuado nominatim de la espulsion de españoles, por el congreso de Michoacan, el año de 1828: falleció en Cuautla el de 1838.

Las bebidas fermentadas de que hacen uso estos indios, son el *mescal* que ahí mismo destilan, la *tuba*, que es una fermentacion mas ó menos fuerte de la agua del coco, y una bebida fermentada hecha con el maiz.

En Coalcoman hay una escuela de primeras letras para hombres: en los otros pueblos se carece de ellas.

Las fincas urbanas de Coalcoman son muy miserables: apenas una docena tiene regular esterior; la plaza está bien trazada; los martinetes de la máquina antigua de fundicion, están sirviendo de poste en las esquinas.

El fierro que hoy se estrae del mineral no escede de 1,860 quintales; las rentas todas del Distrito producen 300 ps. cada mes, despues de haberse satisfecho los pequeños gastos de administracion.

Para dar vida, poblacion y comercio á estos lugares, que hasta hoy no han fijado sériamente la atencion del gobierno y de los grandes empresarios, propondremos algunos medios fáciles de realizar.

1º Averiguar á punto fijo hasta dónde llegan los límites de los terrenos que poseen los poquísimos propietarios que existen en el Distrito, con el fin de conocer y deslindar los terrenos baldíos que pueden repartirse á los colonos: esto se consigue fácilmente por conducto de las oficinas de contribuciones.

2º Que se pida á S. M. el Emperador, que mande de preferencia á Coalcoman algunas de las familias católicas que van á llegar á Veracruz con el objeto de colonizar el Imperio.

3º Que se le pida asimismo el establecimiento de un presidio en este mineral, conforme á lo decretado ya por uno de los congresos del antiguo Estado, en el que cumplan su condena los presidarios de todos los Departamentos centrales.

4º Asimismo, que se solicite el establecimiento de una guarnicion competente para cuidar el presidio, mantener el órden público y evitar el contrabando.

5º Tambien que se le pida el repartimiento de terrenos baldíos entre los muchos indígenas que imprudentemente vendieron á vil precio sus predios de comunidad, y los que por no tener ocupacion están próximos á lanzarse al robo ó á la revolucion.

6º Pedir á S. M. que todos los rieles que deberán ocuparse en el ferrocarril del interior, sean construidos en Coalcoman, donde hay ya establecidas fundiciones; porque estos rieles deben ser mejores y mas baratos que los que se contraten en Inglaterra ó los Estados-Unidos: mejores por la superior calidad del fierro; mas cómodos de precio, porque Coalcoman está bien cerca de Guadalajara, Morelia, Guanajuato y Colima, en donde probablemente se establecerán los depósitos de dichos rieles.

7º Solicitar empresarios, ó formar compañías para el cultivo del algodon, laboreo de las minas y pesca de perlas.

8º Conseguir de S. M. la apertura del puerto de Maruata.

ANUNCIOS.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Lunes 16 de Enero de 1865. **NÚM 12.**

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Reglamento del Consejo de Estado.—Nombramiento de D. Santiago Vidaurri para Consejero de Estado.—Circular sobre aduanas en los puertos que se adhieran al Imperio.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Para organizar el despacho de las labores de Nuestro Consejo de Estado, y oido el parecer de Nuestro Consejo de Ministros, Hemos venido en decretar y Decretamos el siguiente

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Del Presidente.

Art 1º El Presidente de Consejo será nombrado y removido por Nos.

Art. 2º El Presidente llevará la correspondencia con Nos y Nuestras Secretarías del Despacho.

Art. 3º El Presidente nombrará las comisiones que deben formar los proyectos de ley ó reglamento, y estender los dictámenes que se le pidieren, pudiendo presidirlas cuando lo estime conveniente.

Art. 4º El Presidente devolverá los negocios despachados por conducto del Ministerio que hizo la consulta, acompañándolos con su propia opinion.

Art. 5º Cualquiera duda ú obstáculo que se presente para el despacho de los negocios, la resolverá desde luego el Presidente; pero si la duda fuere de ley, Nos dará cuenta para su resolucion.

Art. 6º El vicepresidente suplirá las faltas ó impedimentos del Presidente con acuerdo suyo ó por Nuestra órden.

CAPITULO II.

Del vicepresidente.

Art. 7º El Consejo tendrá un vicepresidente nombrado por Nos, de entre los consejeros, y amovible á Nuestra voluntad.

Art. 8º Son atribuciones del vicepresidente: 1ª Suplir las faltas ó impedimentos del Presidente, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º; pero si aquellos fueren de tal naturaleza que no permitan al Presidente otorgar la autorizacion respectiva, se recabará de Nos. 2ª Ejercer las funciones de Secretario del Consejo y dar cuenta de los negocios sometidos á su resolucion. 3ª Redactar las actas de sus sesiones y firmarlas con el Presidente, llevándolas en un libro. 4ª Autorizar los acuerdos del Presidente y llevar en nombre de éste la correspondencia, con escepcion de la designada en el artículo 2º

Art. 9º En caso de que el vicepresidente sustituya al Presidente ó tenga cualquiera impedimento para desempeñar sus atribuciones, lo suplirá el Consejero mas antiguo.

CAPITULO III.

De los Consejeros, Auditores y funcionarios públicos.

Art. 10. Todos los Consejeros, Auditores y funcionarios públicos, asistirán puntualmente á las sesiones del Consejo á que fueren citados y á las comisiones á que fueren agregados por el Presidente, y desempeñarán las que individualmente se les encomienden.

Los funcionarios públicos podrán escusarse de la asistencia cuando en la hora que se les designe estuvieren ocupados en atencion del servicio público que no pueda ser diferida sin su perjuicio.

Art. 11. Así en el Consejo pleno como en las comisiones, los Auditores y los funcionarios públicos solo tendrán voz, mas no voto, á menos que Nos se lo concedamos en algun caso particular.

Art. 12. Los Auditores, ademas de la asistencia á las comisiones y Consejo pleno, podrán ser nombrados para fiscales ó secretarios en las secciones de lo contencioso y de lo judicial.

Art. 13. El Presidente podrá comisionar á los Auditores para tomar en las oficinas ó establecimientos públicos, las noticias ó datos que fueren necesarios para el despacho de los negocios; mas si á juicio del gefe del establecimiento ú oficina exigieren reserva y resultare perjuicio de la comunicacion, lo espondrá al Presidente.

CAPITULO IV.

De las comisiones.

Art. 14. Los negocios que se envien al Consejo, se distribuirán en comisiones especiales, compuestas de uno á tres Consejeros que nombrará el Presidente.

No habrá comisiones permanentes.

Art. 15. Las comisiones podrán pedir que se les agreguen uno ó mas Auditores ó funcionarios, cuyos servicios estimen útiles, con la calidad de que la agregacion de los funcionarios ha de ser para el despacho de un solo y determinado negocio.

Art. 16. El término para el despacho de las comisiones será de quince dias contados desde el del recibo del negocio; pero el Presidente podrá ampliar ó restringir este término.

Art. 17. Las comisiones entregarán sus dictámenes en la Secretaría, y el Presidente, segun su calidad, les dará curso devolviéndolos al Ministerio respectivo, ó pasándolos á la resolucion del Consejo.

Art. 18. Cualquiera individuo de comision que haya sido de parecer diverso de la mayoría, podrá estender su voto particular. El Presidente le dará curso con el dictámen.

Art. 19. Si el asunto hubiere de verse en el Consejo, se pondrá á discusion el dictámen de la mayoría. Reprobado éste, determinará el Consejo si debe volver á la comision para que lo reforme, segun el espíritu del debate.

Si su resolucion fuere negativa, se pondrá á discusion el voto particular.

Art. 20. Siempre que el dictámen y voto particular fueren reprobados, el Presidente nombrará otra comision.

Art. 21. Si tampoco el dictámen de ésta fuere aprobado, cesará el Consejo de conocer en el asunto, y el Presidente remitirá al Ministerio que haya consultado, copias de ambos dictámenes y de las actas.

CAPITULO V.

Del Consejo.

Art. 22. Las sesiones del Consejo se citarán con dos dias de anticipacion. En casos urgentes se abreviará el término á discrecion del Presidente.

Art. 23. La citacion se hará siempre por oficio cerrado, especificándose el negocio ó negocios que han de tratarse.

Art. 24. La citacion se hará á todos los Consejeros presentes en la ciudad; pero la presencia de dos tercios de sus individuos, y ademas la del Presidente, bastará para tener sesion.

Art. 25. Se citarán tambien á los Auditores y funcionarios agregados á la comision que dictaminó en el negocio que se haya de tratar, y al Secretario del Despacho que hizo la consulta.

El Presidente, prévio Nuestro acuerdo y determinacion de las personas, podrá citar á los Auditores y funcionarios que convengan.

Art. 26. El Presidente Nos enviará un ejemplar de la citacion, é indicará, con la conveniente anticipacion, la hora en que debe reunirse el Consejo.

Art. 27. Los citados concurrirán con toda puntualidad; mas si por alguna causa justa no lo pudieren, se escusarán por escrito antes de la sesion, manifestando el motivo del impedimento.

Art. 28. El Consejo será presidido por Nos, siempre que lo tuviéremos por conveniente. Cuando Nos lo presidiéremos, se reunirá en el lugar y tiempo que designáremos, y se tratarán en él los negocios que propusiéremos, aunque no estén comprendidos en la citacion.

Art. 29. El vicepresidente tomará asiento en el Consejo á la derecha del Presidente, á la izquierda el Consejero mas antiguo, y alternativamente á su lado los demas Consejeros por su antigüedad, cualquiera que sea su empleo ó dignidad. Despues se colocarán los funcionarios públicos citados y los Auditores. Mas si asistieren los Secretarios del Despacho, el Presidente ó vicepresidente de la Corte, Generales de Division ú Obispos, ocuparán los asientos que se les destinarán particularmente.

Art. 30. Los dictámenes de las Comisiones se votarán en la misma sesion en que se discutan; pero si el negocio fuere grave, ó el tiempo no alcanzare, y juzgare oportuno el Presidente diferir la votacion para que los Consejeros adquieran mejores datos ó rectifiquen su juicio, puede suspender la ejecucion. En tal caso, designará el dia en que deba continuarse, dentro de los ocho siguientes, dándose por citados los presentes.

El Presidente pondrá luego lo ocurrido en Nuestro conocimiento y en el del Ministerio á que corresponda el negocio.

Art. 31. Las sesiones serán secretas, y solo asistirán á ellas los citados, con escepcion de lo que se dispusiere en lo contencioso-administrativo ó judicial.

Art. 32. El Presidente designará la discusion, concediendo la palabra á los que la pidan, y ninguno la tomará sin que él se la conceda. Podrá imponer silencio al que de cualquiera modo perturbe el órden.

Art. 33. El Presidente podrá cerrar la discusion despues de que hubieren usado de la palabra dos Consejeros en pro y dos en contra, y cuando no hubiere quien la pida en contra.

Art. 34. Todas las votaciones del Consejo serán nominales, y por la afirmativa ó negativa.

Art. 35. Aprobado un dictámen, podrán los Consejeros, los Auditores y los funcionarios presentes, proponer en la misma sesion las adiciones ó enmiendas que estimen oportunas. Oido á su autor para fundarla y á otro en contra, prefiriendo al efecto á alguno de la Comision, se votará la adicion ó enmienda. Si ésta se declarare de gravedad por el Consejo, ó fueren varias las propuestas, el Presidente podrá citar otra ú otras sesiones para discutirlas.

Art. 36. Los dictámenes se tendrán por aprobados con el voto de la mayoría de los presentes autorizados á votar, siendo decisivo, en caso de igualdad, el del Presidente.

Art. 37. Si el dictámen fuere reprobado, se procederá conforme á los arts. 7º y 8º del Cap. 4º

Art. 38. Las Comisiones no podrán retirar su dictámen sin permiso del Consejo.

Art. 39. Al enviar al Gobierno el dictámen ó proyecto aprobado por el Consejo, se acompañarán los documentos que espresa el art. 8º del Cap. 4º Los que hayan opinado en contra, podrán, aunque no sean individuos de la comision, ni tengan voto, fundar su parecer por escrito y entregarlo á la Secretaría, para que se envie igualmente al Gobierno.

CAPITULO VI.

De la seccion de lo contencioso y de la de lo judicial.

Art. 40. Interin se espide la ley que arregle lo contencioso-administrativo, habrá una comision que se denominará "*Seccion de lo contencioso-administrativo*" nombrada por el Presidente inmediatamente despues de la instalacion del Consejo. Será perpetua, y se compondrá de tres Consejeros, un Auditor como Procurador fiscal, y otro Auditor como Secretario.

Art. 41. Cuando faltare algun individuo de la Seccion, el Presidente nombrará otro que llene su lugar perpetuamente ó durante el impedimento, si este fuere temporal, ó en un solo negocio.

Art. 42. Esta Seccion funcionará por ahora en los términos prevenidos por el Reglamento de 25 de Mayo de 1853, desempeñando el Procurador fiscal las funciones que en él se cometian al Procurador general.

Art. 43. Los conflictos de jurisdiccion entre lo administrativo judicial, se decidirán por un tribunal compuesto del Presidente y vicepresidente del Consejo, del Presidente y vice de la Corte, y del Presidente de la Comision de lo contencioso-administrativo.

Art. 44. Cuando el Gobierno consultare si hay méritos para consignar al poder judicial á algun funcionario, se despachará la consulta como cualquiera otra meramente administrativa, rigiéndose por los artículos que tratan de ellas en general.

Pero si la consulta fuere para declarar si el funcionario es culpable ó no de delito, se pasará á la seccion de lo judicial.

Esta se nombrará y compondrá conforme á lo prevenido en el artículo 40.

Art. 45. La Seccion instruirá el espediente conforme á la ley comun de procedimientos.

Puesto en estado de sentencia, lo pasará al Procurador fiscal, y con lo que pidiere, presentará dictámen proponiendo la declaracion de culpable ó no culpable.

Si concurrieren circunstancias agravantes ó atenuantes, las especificará en la resolucion.

Art. 46. La Seccion pasará su dictámen al Presidente con todas sus piezas anexas, para la resolucion del Consejo.

Ante éste, y en presencia del acusado, se leerán íntegros el espediente y dictámen. En seguida se oirá al acusado ó al defensor que nombrare, y tambien á ambos. Concluida la defensa procederá el Consejo, sin discusion, á votar el dictámen por la afirmativa ó por la negativa.

Art. 47. El acusado podrá recusar hasta cuatro Consejeros, con causa ó sin ella, el dia anterior á la reunion del Consejo.

Despues no podrá hacerlo ni aun con causa.

Art. 48. El Presidente inhibirá del conocimiento á los recusados, sustituyéndolos con Auditores por insaculacion.

Los que designe la suerte tendrán voto.

Art. 49. Aun cuando la resolucion del Consejo fuere de no culpable, podrá acordar la separacion del acusado, del empleo ó cargo que desempeñe, si así lo considera conveniente al mejor servicio público; mas aun cuando no la acuerde, podrá el Gobierno determinarla por sí.

Art. 50. Si la declaracion fuere de culpable, el Consejo pasará una copia al Tribunal Supremo, el cual dentro de tres dias, en tribunal pleno, sin otra sustanciacion, ni audiencia del acusado ó del fiscal, señalará la pena correspondiente.

Art. 51. La declaracion del Consejo, la del Tribunal Supremo, las providencias de la Seccion en la instruccion de la causa, no admiten apelacion ni otro recurso alguno, salvo el derecho de gracia que Nos ejerceremos cuando lo creamos conveniente.

Art. 52. Las sesiones del Consejo en este género de causas, serán públicas, salvo los casos en que Nos dispusiéremos otra cosa.

Art. 53. La Seccion de lo judicial no puede conocer de negocio alguno sin órden Nuestra especial.

Art. 54. Para conocer de los negocios civiles que Nos encomendáremos al Consejo, se nombrará un Consejero que hará de juez de 1ª instancia con un Secretario auditor, ambos letrados.

De las sentencias que pronuncie, se apelará á la Seccion de lo judicial, cuyo fallo causará ejecutoria.

Art. 55. El recurso de nulidad se sustanciará conforme á lo que disponga la nueva ley de administracion de Justicia, reservando á Nos el de responsabilidad.

Art. 56. En los casos de recusacion suplirá el Presidente la falta con Consejeros, y en su defecto con Auditores. Estos tendrán voto.

Art. 57. El Consejero juez de 1ª instancia y los de 2ª, se sujetarán á las leyes comunes de administracion de justicia en sus decisiones y procedimientos, y emplearán, cuando fuere necesario, á los escribanos de diligencias y ministros ejecutores comunes.

CAPITULO VII.

Modo de juzgar á los Consejeros.

Art. 58. El Presidente y Consejeros serán juzgados en sus negocios civiles y criminales desde la primera instancia por la Suprema Corte de Justicia, previa la consignacion que Nos le hagamos del acusado, sin la cual no podrá intentar ningun procedimiento criminal por delito comun ú oficial.

Art. 59. Los Auditores y demas empleados del Consejo, no gozan exencion alguna civil ni criminal; mas se observará respecto de ellos el art. 13 de la ley de 25 de Mayo de 1853.

CAPITULO VIII.

Secretaría del Consejo.

Art. 60. El Consejo tendrá una Secretaría que estará sujeta inmediatamente al Secretario, bajo las órdenes del Presidente.

Art. 61. La Secretaría tendrá un Subsecretario con el sueldo de

anuales	$ 2,000
Un Oficial 1º	1,500
Un id. 2º	1,000
Dos escribientes de á $ 600	1,200
Dos ordenanzas de Inválidos, encargados del aseo, con una gratificacion de $ 72 anuales cada uno	144
Gastos de oficio anuales	300
	$ 6,144

Art. 62. El Subsecretario cuidará del aseo y buen estado del local y objetos de la Secretaría y de la guarda y custodia de todos los espedientes y papeles, siendo de su responsabilidad cualquiera estravío ó deterioro de ellos.

Art. 63. Cuidará tambien de la correccion y exactitud de todas las copias, correspondencia y piezas que se redacten en la Secretaría, á cuyo efecto las revisará escrupulosamente antes de presentarlas á la firma del Presidente ó Secretario.

Art. 64. Vigilará que todos los empleados de la Secretaría cumplan exactamente y bien con sus atribuciones, á cuyo efecto revisará frecuentemente sus libros y mesas para rectificar sus labores. De

cualquiera falta que note dará aviso al Secretario, en el concepto de que será responsable de las de sus subalternos que no haya corregido.

Art. 65. El Oficial mayor llevará dos libros, uno denominado "Diario," en el cual apuntará el despacho de cada dia, partida por partida, espresando en cada una el Departamento, el negocio, por materia y número, y el acuerdo: este apunte se rubricará por el Secretario general. Si hubiere Consejo pleno, se espresará en el "Diario" que lo hubo, y si se tomare en el Consejo alguna resolucion, se espresará tambien en el "Diario." El otro libro denominado "De Entradas," contendrá por su órden y numeracion progresiva, un ligero estracto de cada negocio que éntre al Consejo, dejando un espacio en blanco para anotar sus trámites. Ambos libros se llevarán precisamente con el dia.

Art. 66. Hecho el asiento respectivo, se formará un espediente, que comenzará con el oficio de remision y decreto del Presidente que á él recayere. En su portada se indicará el asunto y número de órden, en la forma siguiente:

Anexo al Num...... Sobre......(el asunto).

Esta pieza quedará siempre en la Secretaría, aunque se devuelva el espediente principal.

Art. 67. El Oficial 2º llevará un libro denominado "De Conocimientos," en el cual se tomará razon de todos los espedientes y papeles que salgan de la Secretaría.

En el conocimiento se espresarán el asunto, número y foliaje del espediente y la persona á quien se entregue, firmando ésta su recibo.

Ningun espediente ó papel se entregará sino despues de firmado el conocimiento.

Art. 68. El Oficial 2º tendrá ademas á su cargo el Archivo, cuidando de conservarlo en buen órden y con los índices que determine el Secretario.

Art. 69. Los Escribientes se ocuparán en poner las comunicaciones, copias ú otras labores que se les prevengan por el Presidente, Secretario ó Subsecretario; pero no podrán ser ocupados, sin órden de estos, por los Consejeros.

Art. 70. Cada mes, en los tres primeros dias, se remitirá á Nos una copia del Diario del mes anterior, y un estado de los negocios entrados, despachados y pendientes.

Art. 71. Se llevará el despacho con el dia.

Art. 72. El Subsecretario y empleados estarán precisamente en la Secretaría desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias, aunque no haya que hacer.

Art. 73. En ningun caso se cobrarán emolumentos, costas ni gratificaciones por los empleados de la Secretaría, y la admision de cualquiera cosa ó cantidad, de persona que tenga negocio en el Consejo, será motivo de destitucion.

Art. 74. Ningun documento del Consejo ni de los que pertenezcan á la Secretaría, pueden publicarse ó imprimirse sin consentimiento del Gobierno, ni darse copia aun á los interesados, sin formal acuerdo del Presidente.

Art. 75. Todos los empleados de la Secretaría obedecerán las órdenes del Secretario y del Subsecretario, ya en cuanto á dias y horas estraordinarias de trabajo, ya en cuanto á las labores que se les señalen.

Art. 76. El nombramiento de todos los empleados se hará por el Presidente, refrendado por el vicepresidente en calidad de Secretario.

Aprobado por Nos, les espedirá el correspondiente despacho el Ministerio de Estado.

Art. 77. Los empleados del Consejo podrán ser removidos libremente por acuerdo del Presidente y del Secretario.

Art. 78. Ninguno de estos empleados tiene derecho á cesantía, jubilacion ni montepío para sus familias en caso de fallecimiento.

CAPITULO IX.

Licencias.

Art. 79. El Presidente no podrá faltar al Despacho, por mas de ocho dias, sin licencia Nuestra.

Art. 80. El Presidente podrá conceder licencia al vicepresidente por quince dias, y al Subsecretario y demas empleados por un mes. Las que escedan de estos términos, se recabarán de Nos, por conducto del Ministerio de Estado, con informe del Presidente.

Art. 81. Las licencias se concederán sin sueldo, salvo los casos de enfermedad ó comision conferida por Nos. Si la enfermedad pasare de dos meses, Nos determinaremos en cuanto al goce del sueldo.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Diciembre de 1864.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Estado,

(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion al mérito y circunstancias que se reunen en D. Santiago Vidaurri, Hemos venido en nombrarlo Consejero de Estado.

Mi Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este Mi acuerdo.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 12 de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Estado,

(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Enero 14 de 1865.—Habiendo llamado mi atencion el remitido inserto en el núm. 11 del periódico "El Mercurio," que se publica en esa ciudad, relativo á los derechos de importacion que se cobran á los efectos estranjeros procedentes de Colima, debo advertir á vd. que desde que un puerto se adhiere al Imperio, las mercancías existentes en él dejan de estar sujetas á pagar en los puntos á que se conducen el derecho de importacion que previno el decreto de 1º de Mayo de 1863, respecto de los efectos procedentes de puertos ocupados por los disidentes, debiendo satisfacer únicamente los impuestos ordinarios establecidos por disposiciones generales, cuya práctica se está observando con los cargamentos salidos de los demas puertos desde que estos reconocieron al Imperio.

Bajo tal concepto arreglará vd. sus procedimientos, no solo por lo presente, sino tambien por los casos anteriores que hayan ocurrido, devolviendo á los respectivos interesados las cantidades que resulten á su favor por los cobros que se les hayan hecho en sentido contrario á esta aclaracion.

Lo que comunico á V. para su puntual cumplimiento.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) M. de Castillo.

Sr. Administrador principal de rentas de Guadalajara.

La misma órden se insertó á la aduana marítima del Manzanillo, para su conocimiento en la parte que le toca.

DOCUMENTOS.

ORDENANZAS MUNICIPALES.

Palacio Municipal. México, Enero 15 de 1865.

La Corporacion Municipal de esta corte ha tenido á bien aprobar la proposicion siguiente:

"Debiéndose proceder inmediatamente por acuerdo del Ayuntamiento y órden del Ministerio de Gobernacion, á la compilacion y reforma de las Ordenanzas Municipales, se invita á todos los escritores y personas deseosas del bien público á que ilustren con toda libertad esta importante cuestion, proponiendo cuantas ideas puedan contribuir al arreglo y órden de los ramos que están encomendados á la Municipalidad."

Lo que trascribo á V. para que se sirva darle la debida publicidad en el periódico de su cargo, suplicándole remita á la Secretaría de la Corporacion dos ejemplares del número ó números en que se insertare algun escrito relativo á las materias que indica la preinserta proposicion, remitiendo la cuenta de su importe.

El Prefecto Municipal,

(Firmado) F. Somera.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 2ª

México, Enero 13 de 1865.

Solicitud de D. Antonio Aguilar, pidiendo privilegio esclusivo para la invencion de un nuevo método de amalgamar metales en el beneficio de patio.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—México, Diciembre 30 de 1864.—Exmo. Sr.—Con fecha 13 del presente tuve el honor de dirigir una esposicion á S. M. el Emperador, solicitando privilegio sobre una interesante invencion, cuyo contenido es como sigue:—Deseando introducir mejoras en las esplotaciones de minas del pais, despues de haber visitado diversos establecimientos, he comprendido que una de las mas urgentes á establecer, lo es el aliviar á las sociedades de los enormes gastos que les ocasiona el empleo de

una plaga de bestias mayores, solo destinada al repaso de las amalgamaciones en el procedimiento de patios.—Para suplirlos he inventado un mecanismo cuyo modelo, construido en madera, entregué en esa Secretaría el 11 de Agosto próximo pasado, en donde se debe de encontrar tambien mi Memoria escrita, remitida como producto de mis escursiones científicas, que entre otras láminas contiene las de mi aparato, con la declaracion de sus ventajas y las dimensiones para su construccion en grande.—El espresado modelo, denominado Tren de Aguilar, representa un aparato de cilindros calados, sostenidos por cuatro ruedas, que tirado por siete mulas produce un trabajo superior al de doscientas cincuenta bestias mayores; mas hoy que veo con sumo placer que hay ánimo en ciertas empresas para utilizar estos conocimientos, y que me he resuelto á introducir estas mejoras, vengo de aplicar una reforma á mi Tren, teniendo por resultado, que siendo tirado solo por seis bestias, me producen un trabajo superior al de doscientas ochenta y seis mulas. Seria incurrir en injuria el detallar á V. M. I. las enormes ventajas que va á producir la introduccion de esta mejora en el laboreo de los minerales de oro y plata del pais; pues al grandioso hecho de sustituir doscientas ochenta y seis bestias por seis, todavia me resta el referir otros no menos útiles, comolo son la economía de tiempo y la de mercurio, con la aumentacion de algunos marcos mas de plata, atendiendo á que el choque del mecanismo desagrega ciertas partículas de los metales preciosos, que unidos á otros de diversos sulfuros, las hacen rebeldes á la amalgamacion cuando su trituracion depende del lento movimiento que les comunica las pisadas de las bestias que al efecto pasean sobre las amalgamaciones.

No es menos considerable uno ú otro hecho, que partiendo de la teoría moral toca á la salud pública y á la humanidad; este consiste en poder economizar de quince á veinte trabajadores por patio, de los que están todo el dia atollados en el lodo de las amalgamaciones, desnudos de pié y pierna, sobando con sus nervios el mercurio y otros agentes sumamente espuestos á la inutilizacion de sus músculos; pues estos que se esceptúan de este penoso trabajo, pueden ser utilizados en otras operaciones sin comprometer tanto sus robustas naturalezas, y el resto de ellos, necesarios al empleo de mi tren, no tienen necesidad de pisar sobre el lodo ni el mercurio, pues que las condiciones del mecanismo los libra de muchas operaciones.—En virtud de lo espuesto, vengo á suplicar á V. M. I. se digne concederme el privilegio esclusivo de poder introducir las referidas mejoras en todo el Imperio de V. M., por el tiempo que marcan las leyes sobre el particular, sujetándome á no exigirles á las sociedades mineras otras retribuciones que el montante de la economía que el empleo de mi invencion les pueda facilitar en el primer año de su fundacion, y al efecto les prometo mi direccion gratuita y el reembolso de los gastos que les pueda ocasionar la construccion de mi tren, siempre y cuando éste no fuese útil á su destinacion.—Hé aquí, Sr. Ministro de Fomento, el contenido de mi esposicion remitida en la espresada fecha, y que hasta el presente no ha tenido ningun resultado; es decir, que no he visto su publicacion en ninguno de los papeles públicos: en su virtud, suplico á V. E. se digne ordenar lo conveniente para poder conseguir mis deseos.—Gracia que espero merecer de vuestra digna consideracion.—*A. Aguilar*."

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SECCION 1ª

Mexico, Enero 14 de 1865.

D. Joaquin Davis Jácome y el baron Julio Mornes, han hecho formal registro de un manto de carbon de piedra, situado dentro del perímetro de la ciudad de Chilpancingo, Distrito y Departamento de Guerrero.

Y habiéndose admitido en cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 12 del actual se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con algun derecho para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, 14 de Enero de 1865.

D. Juan N. Gallardo y D. Cruz Sanchez, han hecho formal registro de una veta de metal que se halla en un punto llamado la Canaleja, en terrenos del pueblo de la Magdalena, de la comprension de Huisquilucan y jurisdiccion de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 12 del actual se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Enero 14 de 1865.

En una de las calles del cuartel núm. 6 han sido hallados unos bragueros con sus correspondientes tirantes. La persona que se crea con derecho á reclamarlos, puede presentarse en esta oficina, donde le serán entregados previa justificacion.

El Secretario general, *L. Berthier*.

México, Enero 16 de 1865.

Ayer han sido entregadas en esta Comisaría Central, unas alhajas de poco valor que fueron halladas en la calle el mes de Noviembre último. La persona que se crea con derecho á reclamarlas, puede ocurrir á esta oficina, donde, dando las señas de los objetos, le serán entregados.

El Secretario general, *L. Berthier*.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes..................	$ 1	50
Id. id. por tres meses..................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte..................	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

JUZGADO 7º MENOR.

Este Juzgado se halla situado en la calle de Donceles núm. 29, y las horas de despacho son de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

México, Enero 13 de 1865. 23—1—1

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, y en junta general de acreedores, este Tribunal mandó que se vuelva á citar á dichos señores acreedores á junta, para la audiencia del dia 26 del presente á las tres de la tarde, y que para el 23 tengan presentados, los que no lo han hecho, sus justificantes al Síndico, para que pueda examinarlos y dar cuenta en la misma junta; apercibiéndoles, que quedan obligados los que no concurrieren á ella, á estar y pasar por lo que acuerden los asistentes; y que los qde no presenten sus justificantes, se entiende que han renunciado sus créditos y no se les tendrá ya *como partes; advirtiéndose que los anteriores apercibimientos* se hacen en virtud de las leyes que regian cuando se formó este concurso; época en que aun no estaba promulgado el Código de Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 13 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 24—5s—1

REMATE DE UNA FINCA.

De consentimiento de los interesados en un negocio judicial, ha mandado el Sr. D. José María Cordero, Juez de letras 2º de lo civil, se celebre almoneda con calidad de remate, para la venta de la casa número 4 de la calle de la Acequia, valuada en la cantidad de 37,660 pesos 65 cs., señalando para el acto, que se verificará en su Juzgado, la mañana del dia 18 del corriente á las once.

México, Enero 14 de 1865.—*José María Covarrubias.* 25—3s—1

Habiendo visto en el periódico que vdes. redactan, un aviso en que se pregonó una finca de mi propiedad, creo de mi deber y en reparo de los perjuicios que pudiera ocasionarme ese aviso, hacer presente al público, que indebidamente fué mandado publicar por el Escribano D. Manuel Romero, quien sin órden del Sr. Juez 4º de lo civil, y contraviniendo las disposiciones de la ley, por una mal entendida eficacia, ó deseo tal vez de perjudicarme, se atrevió á mandarlo publicar, por cuyo motivo y habiendo yo elevado una justa queja al Sr. Juez de los autos, éste, por auto del dia cuatro, mandó suspender la publicacion de estos avisos.

México, Enero 12 de 1865.—*Ignacio Carranza.* 20—3s—2

Se hace saber al público, por lo que pueda importar, que el Sr. General D. Porfirio García de Leon falleció en Colima el dia 22 de Noviembre último, despuos de haber otorgado testamento, en el que nombró al que suscribe albacea único, con cuyo carácter, desde el dia 3 del corriente se ha presentado con el testamento al Sr. Juez 5º de lo civil, donde se inició un espediente de intestado, que naturalmente desde esa fecha debió suspenderse ó terminarse.

México, Enero 13 de 1865.—*Antonio G. Perez.* 21—3s—2

CONVOCATORIA.

De pedimento de uno de los acreedores á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, el señor Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, que conoce de los autos relativos, ha mandado por el proveido en esta fecha, que las personas que aparecen como tales acreedores al concurso, presenten los comprobantes de sus créditos dentro del término de quince dias, y se convoquen ademas por el Organo Oficial á los que hasta la fecha no lo hubieren verificado, cuya presentacion la efectuarán dentro de igual término; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado publico la presente.—México, Enero 11 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 22—3s—2

En el juicio promovido por D. Agustin Tello de Meneses contra el intestado de Dª Felipa Guevara, sobre pesos, el Sr. Juez 4º civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 22 de la calle del Niño Perdido, valorizada por el perito D. Francisco Somera en dos mil ciento cuarenta y nueve pesos sesenta y un centavos, señalando para las almonedas las mañanas de los dias diez y seis y veinticuatro del corriente, y primero del entrante Febrero, á las once, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia; siendo la última almoneda con calidad de remate.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 18—3s—3.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario número 8.

Ignorándose la habitacion de D. Leonardo Canales, por el presente, y á instancias de D. José Aguilar y Munguía, se le cita para que en término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este juzgado á contestar el juicio conciliatorio que por injurias graves le promueve el referido Munguía, apercibido que de no concurrir se dará por intentada la conciliacion, y se espedirá el certificado respectivo.

México, Enero 9 de 1865.—El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 16—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Mártes 17 de Enero de 1865. NÚM 13.

DOCUMENTOS.

Prefectura política de Lagos.—Imperio Mexicano.—Lagos, Enero 3 de 1865.—Exmo. Sr.—Original tengo la honra de acompañar á V. E. la comunicacion que la señorita Presidenta de la Junta de Beneficencia de esta ciudad se sirvió dirigirme, manifestando á V. E. que ayer se han trasladado los pobres del Hospicio al local que la filantropía del Gobierno de S. M. el Emperador se sirvió concederme, y por cuyo acto de beneficencia tributo á nuestro augusto Soberano y á V. E. las mas espresivas gracias á nombre de la humanidad desvalida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) Coronel SANTIAGO AGUILAR.

El Secretario,

(Firmado) GUADALUPE PEREZ.

Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

"Junta de Beneficencia.—Con el mayor placer hemos visto por la comunicacion de V. S., fecha 29 del mes próximo pasado, que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien conceder á V. S. la autorizacion para que se establezca el Hospicio de pobres de esta ciudad en el local llamado "Casa de Ejercicios del Refugio."—Por el digno conducto de V. S. damos las debidas gracias á S. M. el Emperador por tan benéfica disposicion, y nos congratulamos con V. S. por el logro de su filantrópica solicitud, que tan contrariada habia sido hasta aquí por las autoridades del Departamento y demas personas influentes, de quienes esperábamos mayor cooperacion.—Aprovechamos esta oportunidad, Sr. Prefecto, para reiterar á V. S. las protestas de nuestra consideracion y respeto.—Lagos, Enero 2 de 1865.—Presidenta, *Desideria Guerra*.—Secretaria, *Antonia Vallejo*.—Sr. Prefecto político de esta ciudad.—Presente."

Prefectura superior política del Departamento.—Núm. 279.—Saltillo, 2 de Enero de 1865.—Con fecha 1º del corriente me dice el Sr. General Comandante Superior de los Departamentos de Nuevo Leon y Coahuila lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicaros que el dia 29 del mes próximo pasado, la brigada al mando del Sr. General López ha obtenido un triunfo espléndido contra las fuerzas que acaudillaba el titulado Gobernador de Coahuila, D. Gregorio Galindo. Reunidos en número de ochocientos hombres, acaudillados por Galindo, Villagra y José María Ramirez, quisieron impedir el paso á la columna del General López en el punto llamado Palo-Blanco de San Diego. No obstante el pequeño número de tropa que destacó el General sobre sus adversarios, se abrió paso aquella y desalojó al enemigo de sus primeras posiciones. El enemigo, reconcentrando todas sus fuerzas, se posesionó de una loma que le proporcionaba la ventaja de batir y no ser batido. Inmediatamente, el Sr. General López organizó una nueva columna, compuesta de tres compañías del batallon de San Luis, y protegida por el regimiento de Nuevo Leon, emprendieron el ataque sobre esta nueva posicion. Nuestros soldados, orgullosos de los primeros triunfos, no vacilaron un solo momento, y con su arma al brazo se echaron sobre el campamento del enemigo; pero éste, como siempre, volvió caras, abandonando dos piezas de montaña, y poniéndose en completa dispersion. El enemigo ha tenido cuarenta muertos y muchos heridos; entre los primeros se encuentra el Teniente D. Homobono Delgado. Por nuestra parte solo tenemos que lamentar la pérdida de dos soldados, muertos en el momento de quitar las piezas, y quince heridos. El 31 debe haber entrado la brigada López á Piedras Negras."

Y lo trascribo á V. E. para su conocimiento, felicitándolo por este nuevo triunfo que asegura la tranquilidad de esta frontera.

Reciba V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

El Prefecto político,

(Firmado) IGNACIO LOZANO.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

"Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Enero 11 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto Municipal del Distrito de los Llanos, con fecha 8 del presente dice á la Secretaría lo que sigue:—"Con fecha de ayer me dice el señor juez de letras de este Partido lo que sigue:—"Conforme á lo prevenido en la circular espedida por S. M. I. en 5 de Diciembre próximo pasado, pongo en conocimiento de V. S. que en esta fecha ha sido presentado un escrito suscrito por el Sr. D. Manuel Ortega y García, natural del pueblo de los Teteles, anexo al Distrito de Tlatlauqui, del Departamento de Puebla, casado, de ejercicio labrador, en que por sí y sus hijos D. Manuel Ortega Martagon, natural del mismo Tlatlauqui y de ejercicio labrador, y D. Diego Ortega, casado, del mismo orígen y ejercicio, hace formal denuncio en este juzgado, por hallarse el lugar de Papantla ocupado por los disidentes y no haber autoridades establecidas, de un criadero de petróleo betum, en terrenos de la ranchería llamada Comalteco de aquel Distrito, teniendo dicho criadero por señas particulares, estar desaguando actualmente dos de sus bocas en un estero que le es contiguo, reapareciendo en verano otros varios ojos cercanos á estos, y ademas estar inmediato á ellos un frondoso árbol nombrado Pochote.—Y habiendo sido admitido este denuncio, lo pongo en conocimiento de V. S. para que con arreglo á la citada circular, se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Prefecto político del Departamento para los fines consiguientes, y en la inteligencia de que el término para abrir el pozo que previenen las Ordenanzas de la materia, se le contará luego que se pacifique el lugar en que el criadero se halla, conforme con lo prevenido en las mismas, en su artículo 14, tít. 9º.—Y lo trascribo á V.

S. para que se sirva comunicarlo á esa superioridad, á fin de que surta sus efectos.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para los efectos á que haya lugar."

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Superior político.—*F. Pardo.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

A este ocurso recayó el acuerdo siguiente:—Enero 14 de 1865.—Enterado.—Tómese razon y publíquese.—Una rúbrica.

Es copia. México, Enero 14 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

"Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Enero 11 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto Municipal del Distrito de los Llanos, con fecha 8 del presente dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:—"El señor juez de letras de este Partido me dice con fecha de ayer lo siguiente:—De conformidad con lo prevenido en circular espedida por S. M. I. en 5 del pasado Diciembre, pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva hacerlo al Sr. Prefecto político del Departamento, que con esta fecha el Sr. D. Manuel Ortega y García, natural del pueblo de los Teteles, en Distrito de Tlatlauquí, casado y de ejercicio labrador, por sí y sus hijos D. Manuel Ortega Martagon y D. Diego y D. Manuel Ortega y Fernandez, todos vecinos del mismo Tlatlaqui, y ejercicio labrador, ha denunciado una veta de betun de Petróleo, en terrenos del pueblo del Espinal, del Distrito de Papantla, arriba del paso del rio nombrado Pajasgo, en su márgen izquierda; cuyo denuncio se le admitió en este juzgado, por hallarse el lugar á que pertenece la veta en poder de las fuerzas disidentes, y no haber en consecuencia autoridades constituidas; y contándose el término que las Ordenanzas previenen para abrir el pozo cuando aquel punto esté pacificado, en conformidad con lo que previenen las mismas en su artículo 14, tít. 9º—Y lo trascribo á V. S. para que se sirva comunicarlo al Sr. Prefecto Superior Político."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E., á fin de que se sirva recabar de S. M. I. la resolucion que corresponde sobre el amparo que se ha concedido, y sobre la validez de la denuncia hecha ante el juzgado de letras de San Juan de los Llanos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior Político.—*F. Pardo.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México."

A este ocurso recayó el acuerdo siguiente: Enero 14 de 1865.—Enterado.—Tómese razon y publíquese.—Una rúbrica.

Es copia. México, Enero 14 de 1865.

El Subsecretario de Fomento.

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

EUROPA.

Los embajadores de España, Francia y Austria en Roma, segun los informes del *Memorial Diplomático*, han llegado á tener la conviccion, despues de sus repetidas conferencias con el cardenal Antonelli, de que el Papa no opondrá al convenio franco-italiano el *non possumus* si las nuevas combinaciones no son contrarias á la dignidad de la Santa Sede ni á los derechos de la Iglesia.

El *Memorial Diplomático* dice que le consta que, á pesar de la situacion alarmante de Europa, Austria no se detiene en sus proyectos de desarmar parte de su ejército, y que ninguna otra potencia se ha adelantado, ni ha ido mas allá que ella.

La France dice que, durante su visita á la residencia imperial de Compiegne, el principe de Metternich ha recibido declaraciones importantes que le han permitido enviar á su gobierno despachos muy satisfactorios bajo el punto de vista de la tranquilidad general de la Europa.

La *Gaceta de Francia* ha recibido de Roma noticias especiales, asegurando que acaba de descubrirse una conspiracion contra la vida del Papa Pio IX, del rey de Nápoles y del cardenal Antonelli.

Han sido presos tres gefes de la conspiracion, y la policía se ha apoderado de numerosas cartas, listas de personas comprometidas, armas y municiones.

Por 134 votos contra 47 aprobó el Senado de Italia el bill para la traslacion de la capital á Florencia.

El Senado seguia discutiendo el convenio del 15 de Setiembre.

Los generales Cialdini y Della Marmora dijeron en la sesion del 6 que era imposible todo arreglo entre Italia y Austria. El Sr. Pallavicini opinó que se debia ir á Roma ó hacer la guerra en Venecia.

El Ministro de Hacienda de Italia dijo en la Cámara de Diputados, que la capital se trasladará á Florencia tan luego como el Parlamento vote algunos proyectos de leyes orgánicas.

Una comision de 5,000 habitantes del Schleswig presentó al rey de Dimarca una solicitud, en la que dicen que si se consulta la voluntad de los vecinos, se verá que aman mucho á su pais gobernado por Dinamarca.

El rey de Dinamarca habia llegado á Kolding, donde habrian salido á recibirle muchos miles de habitantes del Schleswig si las autoridades locales no lo hubiesen impedido, llegando al estremo de hacer algunos arrestos.

La Dieta alemana aprobó por 9 votos contra 6, la proposicion para que las tropas federales se retiren de los Ducados.

Las tropas prusianas que volvian de la guerra entraron en Berlin el 7 con el rey á la cabeza, y fueron recibidas con mucho entusiasmo. La ciudad estuvo de gala.

Han sido electos presidentes de Suiza para 1865, Mr. Schenck, y vicepresidente Mr. Kunsel.

Se habla de nuevos disturbios en Albania. Seiscientos naturales de esa comarca se sublevaron y asesinaron á muchos oficialés turcos. Las tropas del Sultan marchaban al teatro de la insurreccion, y se temia que ésta se propagase.

Se esperaba una gran cosecha de algodon en las provincias del Noroeste de la India.

Acerca de la crísis ministerial en España, escriben de Cádiz, fecha 15 de Diciembre:

"El Ministerio del Sr. Duque de Valencia no existe ya. Dejóle profundamente quebrantado la dimision del Sr. Llorente, y ha presentado al fin su dimision que S. M. la Reina se ha servido admitir, habiendo encargado la formacion del nuevo gabinete al Sr. marques de Novaliches.

"En vísperas casi de la apertura de las Cortes, este suceso ha sorprendido á todo el mundo. Nadie lo esperaba ni lo creia siquiera posible. Los periódicos de Madrid de antes de ayer recibidos esta noche, tampoco lo hacian presumir, por mas que los de oposicion acogiesen, como sucede con frecuencia, los rumores de crísis que con poco crédito corrian. Creiase, sí, que el Ministerio no alcanzaria ya larga vida; pero ¿quién habia de creer que no llegaria á abrir las Cortes?

"En cuanto á las causas de la dimision del gabinete, nada absolutamente se sabe ni puede saberse todavía.

"Supongo que el vapor correo no se hará á la mar hasta que venga la noticia de la formacion del nuevo Ministerio."

Con fecha del 16 añaden:

"Es la una del dia y acaba de recibirse un telégrama del Ministerio de Ultramar, para que salga desde luego el vapor-correo de las Antillas.

"El telégrama no dice una palabra mas, y esto indica, ó que el Sr. Marques de Novaliches no ha podido formar aún el nuevo gabinete, ó acaso que ha tenido que declinar su difícil mision.

"Háblase de un Ministerio de transicion, presidido por el Sr. Isturiz con el solo objeto de dar tiempo á que, reunidas las Cortes y dándose á conocer la opinion de la mayoría, pudiese la corona constituir un gobierno parlamentario. Hasta hay quien cree que el Duque de Valencia volverá al poder, ó mas bien que no lo dejará, quedando sin efecto su dimision; pero estos son meramente cálculos y conjeturas, pues de oficio nada se sabe, y por conducto extra-oficial nada puede saberse. El telégrafo calla; y como no hay ninguna via mas rápida que el telégrafo, es claro que todas las noticias que corren carecen de fundamento.

"El correo de Madrid de antes de ayer no ha llegado, ni se le espera ya hasta las once de la noche. La última fecha de la capital, por la via ordinaria, es, pues, la del dia 13. El Ministerio aun no habia dimitido entonces, y por consiguiente las noticias de los periódicos son anteriores al suceso que en estos momentos preocupa los ánimos."

El banco de Inglaterra ha bajado el descuento á 7 p§. Inmediatamente despues se adoptaron nuevos proyectos comerciales y tambien varios empréstitos estranjeros, como el Egipcio, Danubiano, Dinamarqués y de Montevideo, ascendiendo á £6.000,000

Bajo estas circunstancias no se puede esperar otra reduccion del descuento del banco; y si hubiese algun cambio, es probable que mas bien se inclinará á una alza.

Durante el mes pasado, el precio del algodon ha subido desde 4d á 6d la libra, lo que se puede atribuir á la mejoria del mercado y á la eleccion del Presidente Lincoln.

Los últimos rumores sobre diferencias ministeriales, que siempre circulan en esta época del año, se refieren á una coalicion en el Gabinete Británico á causa de la cuestion americana, deseando Mr. Gladstone que se reconozcan los Estados confederados del Sur.

Las noticias de las Indias Orientales anuncian que han estallado ó están á punto de estallar las sublevaciones en tres diferentes puntos. Los rusos se batian con una tribu, á la que habian derrotado, causándole graves y considerables pérdidas. El Cabool Ameer se hallaba amenazado de una invasion de su territorio por los gefes del Oeste, y la contienda británica con una tribu iba á decidirse con las armas, comenzando las hostilidades á mediados del mes.

En una carta particular se dice lo siguiente:

"A propósito de España, ya habrá vd. visto la súbita é inesperada caida del Ministerio Narvaez, que á todos ha sorprendido. Aquello quedaba muy mal y era grande el temor de una general conflagracion, que hacia inminente la crisis monetaria que en la corte y en la mayor parte de las provincias se resentia.

"Asegúrase que en la dimision de Narvaez influyó mucho la malhadada cuestion de Santo Domingo, pues que S. M. la Reina se obstina en la continuacion de la guerra, para sofocar la rebelion de aquella provincia."

"En Italia los acontecimientos públicos escasean cada dia mas, sobre todo ahora que concluyó en el Senado la discusion del proyecto de ley para el traslado de la capital á Florencia. Los diferentes proyectos de ley presentados al Parlamento por el Ministerio, han sido aprobados casi sin discusion; no sucede así en el Senado, en donde hay una viva oposicion á la cláusula que disminuye los sueldos de los empleados y las pensiones que disfrutan muchas personas; y segun la aptitud de muchos senadores influentes, se teme que sea desechado el proyecto del Ministro de Hacienda que insiste en la reduccion del presupuesto.

"La circular del Ministro del Interior á los Prefectos, previniéndoles que impidan la reunion de los comités, ha causado una gran exasperacion á los hombres que se llaman de accion, y ha alarmado á otros porque creen ver en esta medida la intencion de centralizar el poder.

"El Ministro de la Guerra ha hecho una reduccion de treinta mil hombres en el ejército, y se asegura que muy pronto se reducirá más aún; todo esto, unido á lo que se dice de que Florencia es la capital definitiva de Italia, y la mediacion que se atribuye á la Francia para que la España y el Austria reconozcan el reino de Italia, hace suponer que por ahora se desiste de la adquisicion del Véneto y de Roma.

"He sabido tambien que por asuntos de familia no irá á México el Sr. Greppi, como representante del Rey, y que en su lugar se habia nombrado al Conde Latour, investido con el carácter de Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Emperador Maximiliano.

"Va con él, como primer Secretario, el Sr. Curtopasse, y de agregado el Sr. Conde St. Martin de Castellomonte, personas que pertenecen á las principales familias de Italia.

"Próximamente se nombrará un segundo Secretario de la Legacion y otro agregado, pues se dice que el deseo del Rey es el de tener una mision de primer órden y numerosa cerca de S. M. el Emperador de México para probarle el grande aprecio que hace de su augusta persona."

EL PUERTO DE BREST.

Brest, como se sabe, es el primer puerto militar del Imperio frances, y su comercio hasta aquí se habia reducido al de consumo, de bastante importancia con motivo de las provisiones que necesita el arsenal marítimo. Desde hace algunos años se ocupan activamente de la construccion de un vasto puerto de comercio, el que tiene reservado un gran porvenir: los trabajos de las vias férreas del Oeste, prolongados hasta Brest, están casi concluidos, y la inauguracion de esta línea tendrá lugar en el mes de Marzo próximo.

Brest va á encontrarse en comunicacion directa con Paris y á ligarse por medio de los caminos de fierro, con los otros cuatro arsenales marítimos del Estado, Cherbourg, Louent, Rochefort y Toulon.

Su conclusion es esperada con ansiedad, porque está decidido que los Paquetes Trasatlánticos de la línea de New-York al Havre, deberán, tan luego como el camino de fierro del Oeste esté concluido, hacer escala en la rada de Brest, para dejar allí la correspondencia y pasajeros, y partir en seguida al Havre á llevar sus mercancías; pero no es dudoso que cuando el puerto se halle en estado de recibir á los Paquetes Trasatlánticos, estos abandonarán definitivamente el Havre por Brest, pudiendo entrar con facilidad durante la marea y á toda hora del dia y de la noche, evitando el peligro de una navegacion en el canal de la Mancha, sin tener en cuenta los recursos que encontrarán en el puerto militar, para las reparaciones de todas clases, que no es fácil hallar en ningun puerto de comercio. Obtenido este resultado, el servicio de la línea de vapores de Veracruz á San Nazario podrá ser ventajosamente cambiado.

Este puerto ha sido uno de los que han proporcionado mayor contingente para la espedicion de México.

REVISTA DEL MERCADO DE NUEVA-YORK.

Hé aquí los precios que regian á últimas fechas en aquella Plaza, con referencia á los artículos nacionales.

Cueros de res.—(Derecho 10 p§ ad valorem). La demanda ha continuado buena y las ventas se efectúan á precios firmes, algo mas altos que los que hoy se cotizan, á saber: Veracruz y Tampico de 25 á 29 cs. Sabanilla 22 á 23 cs. ℔ al contado, rechazando solo los malos. Existencia total el 20 de Diciembre último, 378,000 cueros de res.

Cueros de venado.—(Derechos 10 p§ ad valorem). Se realizaron como 10,000 ℔ de Sisal á precios cotizados por abajo, continuando la demanda de ellos, y la existencia reducida; por lo que se recomiendan envios. Honduras y Veracruz valen de 95 á 100 cs. ℔. Centro-América y Sisal de 90 á 95 cs.

Cueros de chivo.—(Derechos 10 p§ ad valorem). Ha habido mayor actividad, habiéndose realizado 15,000 cueros mexicanos, cotizándose sin variacion: Tampico y Matamoros de 90 á 95 cs. Veracruz de 85 á 90 cs. al contado.

Granas ó Cochinilla.—(Libres de derechos). Hallándose muy reducida la existencia de este tinte, los tenedores de unas partidas pequeñas de Honduras piden de $ 2.7½ á $ 2.15 cs. ℔ cotizándose la mexicana de $ 1,90 cs. á $ 2 ℔ sin alteracion.

Maderas de tinte.—(Libres de derechos). Ha habido pocas ventas, y los precios algo reducidos deben considerarse nominales. Brasilete de Lima sigue en demanda de $ 1.70 á $ 1.75 por tonelada.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos de intestado de la Sra. Dª Teodora Hurtado de Mendoza, por auto de diez del corriente ha mandado se cite por los periódicos á las personas que como herederos ó acreedores del intestado, se consideren con derecho á los bienes, para que en el término de quince dias se presenten á deducirlo en su juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines indicados.

México, Enero 12 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 26—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.

Por la presente se cita y emplaza al representante de la testamentaría de D. Juan N. Pliego, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de éste, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Néstor Escobedo sobre pago de unos vales de desamortizacion, marcados con los números 39 y 40, con la hipoteca de la hacienda de Coecillo y rancho de San Antonio de la Laguna; apercibido que de no comparecer, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo*. 27—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En los autos que ante el Juzgada 4º de lo civil promovió D. Manuel Rizo contra D. Luis Flores, sobre pesos, se ha mandado á pedimento del actor, que por ignorarse quién es el albacea ó representante de la testamentaría del demandado, se le haga saber por el presente, que el Sr. Juez nuevamente encargado del Juzgado, lo es el Lic. D. Evaristo Reyes; y se le cita para que por sí ó por apoderado instruido y espensado, comparezca dentro de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de esta citacion en el "Diario Imperial," apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Enero 13 de 1865.—*Miguel F. Guerra*. 28—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.

Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. Luis Flores, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de éste, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Néstor Escobedo sobre pago de dos vales de desamortizacion, marcados con los números 46 y 47, con hipoteca de la hacienda de Costitlan; apercibido que de no comparecer, se dará por intentada la conciliacion.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo*. 29—3s—1

ALMONEDAS.

En los autos que sigue D. José Brilanti con D. Emilio Aleman, se ha mandado por el Juzgado 1º civil que en los dias 12 y 23 de Enero y 3 de Febrero del presente año, á las doce, se verifiquen la primera, segunda y tercera almoneda (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital), de la casa número 21 de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra*. 30—3a—1

JUZGADO 4º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

No habiendo tenido lugar la junta general de acreedores citada para el dia de hoy, por falta de número, en el juicio de esperas pedido por el Sr. D. Rosendo Laimon, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D Evaristo Reyes, ha mandado se cite de nuevo para el dia 21 del corriente, á las once de la mañana, á dicha junta general, y á la que concurrirán los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, suscritos por el mismo Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; con el apercibimiento de que los que no concurran estarán y pasarán por lo que hagan los presentes. La diligencia tendrá lugar en el juzgado sito en el Palacio de Justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 16 de Enero de 1865. —*José María Ocampo*, Escribano de diligencias. 31—5s—1

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, y en junta general de acreedores, este Tribunal mandó que se vuelva á citar á dichos señores acreedores á junta, para la audiencia del dia 26 del presente á las tres de la tarde, y que para el 23 tengan presentados, los que no lo han hecho, sus justificantes al Síndico, para que pueda examinarlos y dar cuenta en la misma junta; apercibiéndoles, que quedan obligados los que no concurrieren á ella, á estar y pasar por lo que acuerden los asistentes; y que los qde no presenten sus justificantes, se entiende que han renunciado sus créditos y no se les tendrá ya como partes; advirtiéndose que los anteriores apercibimientos se hacen en virtud de las leyes que regian cuando se formó este concurso; época en que aun no estaba promulgado el Código de Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 13 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 24—5s—2

REMATE DE UNA FINCA.

De consentimiento de los interesados en un negocio judicial, ha mandado el Sr. D. José María Cordero, Juez de letras 2º de lo civil, se celebre almoneda con calidad de remate, para la venta de la casa número 4 de la calle de la Acequia, valuada en la cantidad de 37,660 pesos 65 cs., señalando para el acto, que se verificará en su Juzgado, la mañana del dia 18 del corriente á las once.

México, Enero 14 de 1865.—*José María Covarrubias*. 25—3s—2

Habiendo visto en el periódico que vdes. redactan, un aviso en que se pregonó una finca de mi propiedad, creo de mi deber y en reparo de los perjuicios que pudiera ocasionarme ese aviso, hacer presente al público, que indebidamente fué mandado publicar por el Escribano D. Manuel Romero, quien sin órden del Sr. Juez 4º de lo civil, y contraviniendo las disposiciones de la ley, por una mal entendida eficacia, ó deseo tal vez de perjudicarme, se atrevió á mandarlo publicar, por cuyo motivo y habiendo yo elevado una justa queja al Sr. Juez de los autos, éste, por auto del dia cuatro, mandó suspender la publicacion de estos avisos.

México, Enero 12 de 1865.—*Ignacio Carranza*. 20—3s—3

Se hace saber al público, por lo que pueda importar, que el Sr. General D. Porfirio García de Leon falleció en Colima el dia 22 de Noviembre último, despues de haber otorgado testamento, en el que nombró al que suscribe albacea único, con cuyo carácter, desde el dia 3 del corriente se ha presentado con el testamento al Sr. Juez 5º de lo civil, donde se inició un espediente de intestado, que naturalmente desde esa fecha debió suspenderse ó terminarse.

México, Enero 13 de 1865.—*Antonio G. Perez*. 21—3s—3

CONVOCATORIA.

De pedimento de uno de los acreedores á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, el señor Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, que conoce de los autos relativos, ha mandado por el proveido en esta fecha, que las personas que aparecen como tales acreedores al concurso, presenten los comprobantes de sus créditos dentro del término de quince dias, y se convoquen ademas por el Organo Oficial á los que hasta la fecha no lo hubieren verificado, cuya presentacion la efectuarán dentro de igual término; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo mandado publico la presente.—México, Enero 11 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 22—3s—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario número 8.

Ignorándose la habitacion de D. Leonardo Canales, por el presente, y á instancias de D. José Aguilar y Munguía, se le cita para que en término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este juzgado á contestar el juicio conciliatorio que por injurias graves le promueve el referido Munguía, apercibido que de no concurrir se dará por intentada la conciliacion, y se espedirá el certificado respectivo.

México, Enero 9 de 1865.—El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 16—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Miércoles 18 de Enero de 1865. **NÚM 14.**

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Decreto sobre el pase de Bulas y documentos papales.—Ordenes sobre aduanas y alcabalas.—Suspension de sentencia.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para fijar la forma en que debe obtenerse el pase de Bulas, Breves, Rescriptos y Despachos de la Corte de Roma, en la organizacion política que hoy tiene la Nacion,

Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Están vigentes en el Imperio las leyes y decretos espedidos antes y despues de la independencia, sobre pase de Bulas, Breves, Rescriptos y Despachos de la Corte de Roma.

Art. 2º Los Breves, Bulas, Rescriptos y Despachos, se presentarán á Nos por Nuestro Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, para obtener el pase respectivo.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 7 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Circular Núm. 31.—México, Enero 6 de 1865.—S. M. el Emperador se ha servido acordar que el sulfato de cobre quede libre del pago de toda clase de derechos, siempre que se introduzca con destino al beneficio de metales.—Lo que comunico á V. para los efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) M. DE CASTILLO.

Se comunicó á todos los administradores de rentas.

México, Enero 6 de 1865.—S. M. el Emperador, queriendo que en todo el Imperio se observe la debida uniformidad en el cobro de alcabalas, en beneficio del comercio, y deseando evitar á éste el perjuicio que le resulta por el pago anticipado de una parte del propio derecho que estaba establecido en ese Departamento, con el nombre de derecho de estraccion por decreto de 24 de Diciembre de 1862, se ha servido resolver que cese desde luego el cobro del indicado impuesto á la estraccion.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) M. DE CASTILLO.

Sr. Prefecto Político del Departamento de Michoacan.—Morelia.

Se insertó al administrador principal de rentas del mismo Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Enero 13 de 1865.—El reo Zeferino Ramirez, preso en la cárcel de Belen, ha solicitado la gracia de indulto de la pena capital á que fué condenado por el Supremo Tribunal de la Nacion. En la causa obra el informe de una comision de médicos nombrada de oficio por el Tribunal, en que se asienta que el reo cometió los crímenes por que fué condenado, bajo la influencia de una enajenacion mental. Colocado este punto bajo el dominio de la ciencia médica, S. M. el Emperador quiere recibir de ella toda la ilustracion necesaria para poder obrar con toda la justificacion y acierto que forman la norma de sus actos. Y á este fin ha nombrado á V. para que en union de los Sres. Dr. Semeleder, médico de S. M., Dr. D. Miguel Jimenez, Dr. D. Julio Clement y Dr. D. Luis Hidalgo y Carpio, examinen prolijamente al reo, consultando las constancias de la causa, que tendrán vdes. en este Ministerio á su disposicion, y formen una opinion concienzuda sobre el punto espresado, que trasmitirán á S. M. para que le sirva de instruccion al resolver en la solicitud de indulto.

Dios guarde á V. muchos años.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Sr. Dr. D. José María Vertiz.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) FRANCISCO DE P. TABERA.

El lúnes 16 del actual prestaron juramento como Consejeros de Estado, los Sres. D. Jesus Lopez Portillo y D. Santiago Vidaurri.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

Cármen, Diciembre 28 de 1864.

Exmo. Señor.

Con esta fecha digo al Sr. Prefecto de este Distrito lo siguiente:

"Contesto al oficio de esa Prefectura Municipal, de 10 del actual, en que me trascribe el del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, relativo á que informe sobre los métodos que se usan en este Departamento para el cultivo de la caña, café, algodon, etc., y las medidas que sería conveniente dictar para estimular y propagar estos ramos de agricultura. Yo solo puedo informarle sobre el algodon y el cacao, pues ignoro el cultivo de los otros ramos.

Respecto del primero, tengo el gusto de acompañarle el Manual que publiqué en 1º de Febrero, y que mereció la honra que la Sociedad de Geografía y Estadística lo mandara reimprimir en el tomo 9º de su Boletin. Muy poco tengo que añadir á todo lo espuesto en el espresado Manual, sino que los plantíos que tengo en número de 25,000 matas, han sido sembrados siguiendo las reglas en él establecidas, y me han dado los mejores resultados, en términos que casi están en estado de cosecha y que es seguro que recogeré las 12,500 libras de filamento limpio que deben rendir, segun los cálculos espuestos por mis observaciones del año próximo pasado; lo que prueba que la esperiencia ha venido á confirmar cuanto en el mismo Manual he dejado asentado.

Sin embargo, este año pienso hacer una variacion, de cuyo resultado estoy cierto por algunos esperimentos que hice en mis milpas. Consiste esta variacion en sembrar el terreno preparado para el algodon (que es montaña vírgen), del 25 de Abril en adelante, del maiz amarillo conocido en el pais con el nombre de *siete semanas;* porque su maduramiento es tan precoz que puede cosecharse á los sesenta ó setenta dias. Doblado este maiz hácia fines de Junio, se siembra el maiz blanco de costumbre entre surco y surco; de manera que conforme va creciendo se va tapiscando el amarillo y tumbando la caña sobre la línea, hasta que acabada que sea la recoja, queda solo el maiz blanco, que podrá tener á lo mas dos piés de alto. En el mes de Setiembre se siembra el algodon en la calle que dejó vacía el amarillo, la cual recibe el abono de la maloja podrida por las aguas continuadas de los meses anteriores. Con esta opera-

cion se consigue recoger en una misma planta dos cosechas de maiz y una de algodon, lo que aumenta el rendimiento líquido de $ 24 33 centavos que apunto como utilidad del algodon en cada mecate á un 25 p § lo menos, que es el importe aproximativo del maiz. En terrenos que no sean vírgenes no se pueden practicar estos trabajos sino con el uso del arado, desyerbadores y otros instrumentos agrícolas que facilitan la limpieza de las tierras, pero que el estado atrasado de nuestra agricultura aun no ha introducido en los campos.

Por lo relativo al cultivo del cacao, tengo en prensa un artículo que debe salir en el primer número del periódico titulado el *Pais*, que saldrá el 15 del entrante, al cual me remito.

Paso ahora á ocuparme de los medios que en mi concepto juzgo oportunos y necesarios para fomentar estos cultivos. Entre ellos seria el mejor indudablemente dar mas amplitud é importancia al Banco de avío, establecido en esta ciudad por decreto de 24 de Setiembre pasado, dedicándole al efecto otros fondos, como el producto de la venta y arrendamiento de terrenos, una parte de la alcabala que paguen las fincas rústicas en la traslacion de dominio, el importe de todas las multas que se impongan á las mismas fincas ó á sus habitantes por faltas de policía, y otros ramos que tenga á bien designarle el Supremo Gobierno. Tales fondos han de repartirse precisa y esclusivamente entre los hacendados, en proporcion del número de árboles que acrediten tener sembrados, asignando de dos á tres centavos por cada árbol de algodon, y de uno á cuatro reales por los de cacao, cuyos anticipos han de reembolsarse al Banco en los mismos términos de la ley de su creacion, pudiendo cada agricultor tomar anualmente otras cantidades por las nuevas plantas mientras pueda garantizarlas todas juntas, sea porque no lleguen á la mitad del valor de la finca ó porque se afiancen competentemente. Podria trabajar un reglamento especial para esplanar mis ideas sobre este particular, pero es ajeno de esta comunicacion, y basta para llenar los deseos del Exmo. Sr. Ministro, que apunte esta medida como la mas eficaz. Lo seria igualmente libertar por algunos años de todo derecho, aun el Municipal, al algodon y cacao que se importe de las fincas del Departamento á este puerto para ser esportado al estranjero.

La introduccion de brazos es de suma importancia para que este cultivo, como los demas, progresaran; y para conseguirla podrian dictarse disposiciones sobre colonizacion, análogas á las que he espuesto en el plan que presenté á S. M. I. en 15 de Noviembre próximo pasado, ó bien seria fácil realizar un tratado con los Estados-Unidos del Norte para que cediera los negros prisioneros ó libertados de los del Sur."

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. con el fin de que estos datos puedan servirle para el laudable objeto que se propone S. M. I.; no omitiendo decirle, que tanto en este Departamento como en el vecino de Tabasco, se arreglan hoy al espresado Manual para las siembras de algodon.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Sr.

(Firmado) LIC. PERFECTO BADILLO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Guerra.—México, Enero 14 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Otumba, con fecha 11 del presente, me dice lo que sigue:—"Tengo el honor de partici[illegible] á V. S. que en este Distrito se conserva inalterable la tranq[illegible] pública."—Tengo la honra de participarlo á V. E. para con[illegible]to de S. M. I.

El Prefecto Político,

(Firmado) AZCARATE MIGUEL MARIA.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, Enero 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que en la semana última no ha ocurrido acontecimiento alguno de importancia, conservándose inalterable la tranquilidad pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) D. BUREAU.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Enero 11 de 1865.—Exmo. Sr.—En espera de algunos partes que faltaban de los pueblos pertenecientes á este Distrito, no habia cumplido con lo dispuesto en superior circular núm. 71 de 23 de Diciembre último; mas hoy tengo el honor de participarle: que durante la primera semana del corriente mes, nada notable ha ocurrido que sea digno de mencionarse.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político interino,

(Firmado) JOSE JULIO SANCHEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Núm. 11.—Palacio del Gobierno político.—Toluca, Enero 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Restablecida la tranquilidad pública en esta ciudad por la venida de tropas, que aseguran en todo evento la defensa y conservacion de esta plaza, y por la consiguiente retirada de los disidentes que la amagaban, queda levantado el sitio en que se habia declarado la plaza, y todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones legales.—Todo lo que me honro de participar á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Superior Político,

(Firmado) PASCUAL GONZALEZ FUENTES.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSPECCION DE CAMINOS.

México, Enero 17 de 1865.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de dar cuenta á V.E. de los trabajos ejecutados en los caminos en el mes de Diciembre próximo pasado:

Caminos de México á Monte Alto y calzadas del centro; su director, el ingeniero D. Benito Leon Acosta.—Via del Peñon Viejo: En el tramo del Puente de Guadalupe al de San Juan se han hecho 800 metros cuadrados con un espesor medio de $0^m.50$, habiéndose estraido de las contrazanjas 420 metros cúbicos de material. Se cubrieron 51 hoyos con piedra y cascajo, y se están abriendo cepas para el plantío de árboles que debe hacerse en Enero y Febrero.

Via de los Llanos: En la calzada de la Estanzuela se hicieron 951 metros cuadrados, formada del material existente, de un espesor de $0^m.80$ y contenida por muros de mampostería.

Via del interior: En la calzada de Vallejo y en la parte que invadió el desborde de los rios Chico, el Cónsul y Tlalnepantla, se han hecho de terraplenes 2,509 metros cuadrados, con una altura média de $0^m.80$, que reunida á $0^m.25$ que debe llevar el firme, será suficiente para libertar el camino de anegaciones accidentales. Se cubrieron nueve baches, en los que se emplearon 160 metros cúbicos de material, y se abrieron 72 cepas para el plantío de árboles que se está preparando.

Via de Monte Alto: Aunque los trabajos de esta via deberian comenzar desde la garita de San Cosme, como se dispuso que por cuenta del Ministerio se formara la calzada de Buenavista, se arreglaron en ésta los desagües, desazolvando una zanja, que comunicando con la llamada Cuadrada, recoja los derrames de la calzada. Para hacer afluir á este desfogue las filtraciones de la arquería y las aguas de la calle opuesta á los mismos arcos, se construyó una atarjea, volteando hácia ella los derrames de la fuente pública que tanto embarazaban el tránsito frente de la garita. Se ha construido media calzada desde la garita hasta la calle del Puente de Alvarado; es decir, 318 metros longitudinales por 8 de latitud y con un espesor medio de $0^m.60$, en lo que se han invertido 696 metros cúbicos de grava, ademas del basalto con que termina el firme. Se ha formado una banqueta entre la calzada y la arquería, y un caño empedrado que liberta la banqueta y conduce las aguas á la atarjea. Se han desazolvado dos alcantarillas y se han asegurado 50 metros de guarnicion en la banqueta opuesta. Finalmente, se han colocado dos puertas en vez de una que habia, para que una sirva para la entrada y la otra para la salida.

En el Puente de Vigas se han hecho 1,065 metros cuadrados de calzada y una cuneta de 180 metros de longitud.

En la salida para las lomas de Santa Mónica se ha formado un camino nuevo de 781 metros cuadrados, recibiendo con muros de tepetate las partes mas hondas en donde los terraplenes eran de un espesor de mas de un metro; para los desagües de esta obra se han hecho 53 metros de zanja en tepetate muy duro.

Se concluyó el Puente del Cochinito, habiéndose prolongado sus muros para darle amplitud al paso: los antepechos descansan sobre arcos, y la madera queda perfectamente resguardada de las aguas.

En el Capulin se construyeron 160 metros cuadrados de camino nuevo. En el Puente nombrado Santo Cristo se cubrió un bache de 60 metros cuadrados. En el de las Tinajas se hizo un recorte de 12 metros y un terraplen de 188 metros cuadrados. En el Puente de Guerras se compuso un atascadero de 120 metros cuadrados, y de Merced de las Huertas á Popotla se arreglaron 594 metros cuadrados de camino.

En la calzada de la Piedad se ha construido una pequeña habitacion para el caminero, compuesta de una pieza y una cocina. Dicha calzada se riega todos los dias, lo mismo que las de Chapultepec y Tacubaya.

En la calzada del Niño Perdido se han formado 1,800 metros cuadrados de nueva calzada. En Panzacola se hicieron 800 metros de camino nuevo y se cubrieron con cascajo de rio 440 metros. Se construyó una atarjea para la salida de las aguas, que atraviesa toda la latitud del camino.

En Churubusco se arreglaron todos los atascaderos, formando una estension superficial de 378 metros. En el Puente de San Mateo se cubrió un hoyo de 7 metros. Se repuso el empedrado de Barrera y se hizo un tramo nuevo de 145 metros. En el Puente de Mayolongo se repusieron tres tapas, y una en el del Chícharo. En la calzada de Mexicalcingo se construyó un bordo de 30 metros cúbicos, y en Natívitas se hicieron 480 metros de camino nuevo.

Caminos de México á Tulancingo y Apam; su director el ingeniero D. Cárlos Villada.—En la calzada de San Cristóbal se han construido 110 metros longitudinales de muro de revestimiento y 300 de bocel. Se levantaron dos columnas de cantería, en una de las cuales se colocó un cuadrante solar y en la otra una meridiana astronómica. Se construyó una fuente en el patio de la casa de Morelos para recibir el agua del pozo artesiano. Se abrió una zanja de 285 metros de longitud y se terraplenó y cubrió de cascajo una estension de 3,500 metros cuadrados y $0^m.28$ de espesor.

En la calzada de Tepetates, á la entrada del pueblo de Ozumbilla, se han construido 390 metros de muro de revestimiento y 195 de bocel. Se construyó un terraplen de 1,204 metros cuadrados y $0^m.50$ de espesor; se hizo un rebaje en tepetate de 788 metros cúbicos, y se abrió un pozo de quince metros de profundidad, en cuyo fondo se colocó una bomba para subir el agua que sirve para los trabajos de albañilería y terraplen. Los canteros abrieron 146 barrenos de $0^m.50$ de profundidad, que dieron 71 metros cúbicos de piedra.

En la calzada de las Animas, á la salida de Ozumbilla, se están abriendo los cimientos para un puente; se han abierto 66 metros de zanja y se han trasportado de 4,000 metros de distancia 170 metros cúbicos de piedra, y se han batido 120 arrobas de cal.

En la calzada de Venta Redonda se han construido 158 metros de muro de revestimiento y se trasportaron de 4,000 metros 287 metros cúbicos de piedra. Se han abierto 336 metros de zanja; se ha hecho un terraplen de 786 metros cuadrados y $0^m.75$ de espesor, y se han abierto 115 cepas de un metro por lado.

En la calzada de la Barranca del Muerto se ha construido un muro de 136 metros, se ha hecho un terraplen de 1,309 metros cuadrados y $1^m.40$ de espesor.

En la calzada del Diablo se han construido 186 metros de muro de revestimiento y 96 metros de bocel; se abrieron 81 metros de zanja; se hicieron 700 metros cuadrados de terraplen, con $0^m.55$ de espesor, y se cubrieron de cascajo 1,370 metros cuadrados.

En San Juan Teotihuacan se acabaron de abrir los cimientos para levantar los muros sobre que deben descansar las tres bóvedas del puente, abriendo 186 metros cúbicos de escavacion, que se rellenó con igual número de metros cúbicos de piedra. Se acarrearon 320 cúbicos de piedra de 2,700 metros de distancia, y la mayor parte de la madera para la cimbra, de una distancia de 20,000 metros. Se batieron 615 arrobas de cal.

En el camino carretero que se está abriendo de Omitlan á Zinguilucan se levantó una cortina de mampostería para contener el terraplen, de 27 metros de largo y 4 de altura; se hizo un rebaje de 2,660 metros cúbicos, y se cubrió de piedra partida una estension de 1,184 metros cuadrados.

Desde San Cristóbal hasta Puerto de Reyes se han tapado muchos baches y en la calzada del Diablo se abrieron 320 cepas de 1 metro de lado.

Camino de México á Puebla; su director el ingeniero D. Rafael Barba.—Entre Buenavista y Venta Nueva se ha hecho un terraplen de 2,800 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor y 170 metros cúbicos de escavacion.

Entre Venta Nueva y Venta de Córdoba se ha hecho un terraplen de 5,180 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor, y en la Vuelta de la Cebada otro de 4,200 con aquel espesor.

En Tecama se macademizaron 2,100 metros cuadrados de calzada, se escavaron 30 metros cúbicos y se estrajeron 60 de material.

En la cuesta del Sueño se hizo un terraplen de 4,186 metros cuadrados con $0^m.40$ de espesor, y una escavacion de 211 metros cúbicos.

En el puente de Xalilo se han macademizado 600 metros cuadrados, se han hecho 12 metros cúbicos de mampostería, y se han estraido 216 de material.

En el Molinillo Chico se hizo un terraplen de 819 metros cúbicos con $0^m.40$ de espesor, y se estrajeron 18 metros cúbicos de material.

En los Tejocotes se hizo un terraplen de 1,400 metros cuadrados, con $0^m.30$ de espesor, y se escavaron 28 metros cúbicos.

En el puente de Texmelucan se terraplenaron 640 metros cuadrados y se escavaron 14 metros cúbicos.

En la barranca del Fraile se terraplenaron 480 metros cuadrados.

En Rio Prieto se macademizaron 1,200 metros cuadrados, se terraplenaron 30 con $0^m.75$ de espesor, se construyeron 134 metros cúbicos de revestimiento de mampostería, y se escavaron 28 metros cúbicos.

En la Cantera de Montero se escavaron 60 metros cúbicos, y se estrajeron 260 de material.

En Cuatlacingo se macademizaron 480 metros cuadrados, se terraplenaron 876 con $0^m.90$ de espesor, se construyeron 33 metros cúbicos de revestimiento de mampostería, y se escavaron 379 metros cúbicos.

En el Puente Blanco se terraplenaron 480 metros cuadrados con $0^m.40$ de espesor, y se escavaron 120 metros cúbicos.

En la garita de México se macademizaron 432 metros cuadrados y se estrajeron 30 metros cúbicos de material.

Camino de Puebla á Orizava; su director el ingeniero D. José Montoya.—En Santa Gertrudis se construyeron 19 metros cúbicos de mampostería, 1,608 metros cuadrados de terraplen, con $0^m.20$ de espesor, y 1,190 con $0^m.15$.

En San Nicolás se terraplenaron 315 metros cuadrados con $0^m.15$ de espesor, y se abrieron 702 metros cúbicos de foso.

En el Ingenio se terraplenaron 2,450 metros cuadrados con $1^m.50$ de espesor.

En Ojo Zarco se terraplenaron 720 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor.

En Tecamaluca se terraplenaron 585 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor, y se empedraron 100 metros cuadrados.

En Barranca Seca se terraplenaron 280 metros cuadrados con $0^m.30$ de espesor, y se empedraron 372 metros cuadrados.

En Aculcingo se terraplenaron 267 metros cuadrados con $0^m.75$ de espesor, y se empedraron 720 metros cuadrados.

En Puente Colorado se terraplenaron 763 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor.

En Cerrogordo se terraplenaron 182 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor y se empedraron 798 metros cuadrados.

Camino de Puebla á Perote; su director el ingeniero D. José Joaquin Arriaga.—En los tramos de las garitas se han terraplenado 1,510 metros cúbicos, se han escavado 1,158, se han hecho 714 metros cuadrados de calzada, y 18 metros cúbicos de encortinado de mampostería.

En San Diego se han terraplenado 820 metros cúbicos, y se han escavado 680.

En Alamos se han terraplenado 1,902 metros cúbicos y se han escavado igual número.

En el puente de Chachapa se han construido 75 metros cúbicos de encortinado de mampostería.

En el camino nuevo de Chachapa se han terraplenado 326 metros cúbicos, se han escavado 1,228, y se han desmontado 607 metros cuadrados.

En el tramo de Amozoc á Acajete se han terraplenado 153 metros cúbicos, se han escavado 75 y se han desmontado 104,590 metros cuadrados.

En el tramo de Acajete al Pinal se han terraplenado 1,072 metros cúbicos, se han escavado 1,186, y se han desmontado 1,084 metros cuadrados.

En el tramo del Pinal á Nopalucan se han terraplenado 83 metros cúbicos y se han escavado 87.

En la barranca de Chapultepec se han terraplenado 175 metros cúbicos y se han escavado 297.

Camino de Orizava á Veracruz; su director el ingeniero D. Angel Bezares.—En el Guayaval se construyó un tramo de calzada de 1,458 metros cuadrados.

En la Barranca de San Miguel, del lado de Orizava, se hizo un tramo de calzada de 564 metros cuadrados, un terraplen de las mismas dimensiones, se rellenaron con piedra varios baches, y se desmontó á ambos lados del camino una distancia de 500 metros.

En la barranca de San Miguel, del lado de Córdoba, se ha comenzado una calzada en la tercera vuelta, que es el lugar mas deteriorado, formando la primera capa de piedra gruesa, en una estension de 920 metros cuadrados, que se comenzó á cubrir con piedra picada.

En Rioseco se continuó la calzada del mes anterior y se hizo un tramo de 1,567 metros cuadrados. El tramo entre el puente y la Peñuela, que se habia estrechado considerablemente por la vegetacion, fué ampliado por medio de desmontes á ambos lados. La cua-

drilla que se ocupó de este trabajo, se pasó despues á las Animas, para proceder á la construccion del tramo de este punto hasta el Fortin, que fué el obstáculo principal en la última estacion.

En Atoyac se hicieron los cortes de leña necesarios para dos hornadas de cal que se emplearon en la construccion del puente, y se trasportaron parte de los materiales que se han de emplear en la obra que se principiará á mediados de Enero.

Camino de México á Arroyozarco; su director el ingeniero D. Manuel Restory.—En el tramo de Ahuehuetes á Tlalnepantla, se construyó un tramo de media calzada de 4,829 metros cuadrados con 0.^{m}25 de espesor, se hicieron terraplenamientos en banquetas, de 1,000 metros cuadrados. En los puentes de San Bartolo y de Guadalupe, se construyeron 57 metros cúbicos de mampostería en pasamanos y alas. Se hizo un rebaje de 70 metros cúbicos, una zanja de 35, se abrieron 56 cepas, y se abrieron 14 metros cúbicos de cimientos para la casa del primer guardacaminos.

En el tramo de Tlalnepantla á Cuautitlan, se han terraplenado 20,463 metros cuadrados, con 0^{m}.45 de espesor, de los que se han cubierto con piedra picada 4,100. Se rebajaron 1,765 metros cúbicos de la cuesta del Tesoro. Se construyeron 170 metros cúbicos de mampostería para reponer varios puentes, y se cubrieron 110 metros cuadrados de malos pasos.

En el pueblo de Tepeji se han empedrado 1,000 metros cuadrados y se han terraplenado 540.

De Tepeji á Arroyozarco se han cubierto muchos malos pasos en una estension de 320 metros cuadrados.

El director del camino tiene en comision la construccion del puente del Gavilan en Montebajo, en el que se han construido 40 metros cúbicos de mampostería, 32 de cimientos y 160 de terraplenamiento de sus rampas.

Apertura del camino de Querétaro á Tampico; su director el ingeniero D. Mariano B. Soto.—Los trabajos en este camino se comenzaron en 24 de Noviembre, anchando la parte del pueblo de la Cañada, que estaba tan estrecho en algunos puntos, que apenas podia caber un carruaje, y se hizo una nivelacion en la cuesta de Saldarriaga, paso estremamente difícil para carruajes y aun para caballos.

En Diciembre se hizo un estudio de los lugares adyacentes á dicha cuesta, que tiene mucha pendiente, y no habiendo encontrado otro lugar mas conveniente para llevar el camino, se disminuyó esa pendiente por medio de un atierre de 1,477 metros cúbicos.

El director no tiene aún la herramienta necesaria para sus trabajos; pero es de creerse que pronto la tendrá y podrá proceder con mas actividad.

Concluirá.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 20 del corriente á las once de la mañana se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Enero 16 de 1865.—*Luis de la Peza.*

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Enero 18 de 1865.

En el cuartel núm. 6 ha sido encontrada una burra. La persona que se crea con derecho á reclamarla puede presentarse en esta oficina.

El Secretario general, *L. Berthier.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes..................	$ 1	50
Id. id. por tres meses..................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte..................	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

En los autos del concurso de D. Antonio Carbajal, en junta celebrada en catorce del corriente, acordaron los acreedores, y el Sr. Juez 3º de lo civil aprobó: que se prorogue por veinte dias mas, contados desde dicha fecha, el plazo que se concedió á los que se consideraran con derecho á los bienes de Carbajal en dicho concurso, y que dentro de este plazo presenten al Síndico, Lic. D. Cárlos María Saavedra (que vive en la calle de la Acequia núm. 8), los comprobantes de su personalidad, apercibido el que no lo verifique, de no considerársele en el concurso con representacion alguna: que esto se haga saber por los periódicos "Diario Oficial," "Sociedad" y "Cronista:" que se emplace tambien por dichos periódicos á todos los acreedores para la mañana del lúnes 13 del entrante Febrero á las once. Lo que les hago saber por medio del presente anuncio.

México, Enero 17 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

32—3s—1

CITACION JUDICIAL.

Por solicitud de D. Juan G. Nevraumont, ha mandado el juzgado 2º civil, que el dia 19 del corriente á las doce de la mañana, se reunan en el local del mismo juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, los acreedores del solicitante, para que acuerden lo conveniente respecto de las esperas que pide: apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerden los presentes, y que los comprobantes de los créditos serán presentados en esta junta. A cuyo efecto los cito por el presente, así como á los tenedores de pagarés por redencion de la casa número 7 del callejon de la Cazuela.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel J. Guerra.* 33—2s—1

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 34—15s—1

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Adalid contra D. José Isidro Echave sobre pesos, el señor Juez 2º de lo civil Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se venda la casa número 19 de la calle de la Merced, valuada en 16,007 ps. 91 cs., señalando para las almonedas los dias 27 del presente, y 6 y 15 del entrante, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 17 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

35—3a—1

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos de intestado de la Sra. Dª Teodora Hurtado de Mendoza, por auto de diez del corriente ha mandado se cite por los periódicos á las personas que como herederos ó acreedores del intestado, se consideren con derecho á los bienes, para que en el término de quince dias se presenten á deducirlo en su juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines indicados.

México, Enero 12 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 26—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.

Por la presente se cita y emplaza al representante de la testamentaría de D. Juan N. Pliego, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de éste, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Néstor Escobedo sobre pago de unos vales de desamortizacion, marcados con los números 39 y 40, con la hipoteca de la hacienda de Coecillo y rancho de San Antonio de la Laguna; apercibido que de no comparecer, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 27—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En los autos que ante el Juzgada 4º de lo civil promovió D. Manuel Rizo contra D. Luis Flores, sobre pesos, se ha mandado á pedimento del actor, que por ignorarse quién es el albacea ó representante de la testamentaría del demandado, se le haga saber por el presente, que el Sr. Juez nuévamente encargado del Juzgado, lo es el Lic. D. Evaristo Reyes; y se le cita para que por sí ó por apoderado instruido y espensado, comparezca dentro de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de esta citacion en el "Diario Imperial," apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Enero 13 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 28—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.

Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. Luis Flores, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de éste, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Néstor Escobedo sobre pago de dos vales de desamortizacion, marcados con los números 46 y 47, con hipoteca de la hacienda de Costitlan; apercibido que de no comparecer, se dará por intentada la conciliacion.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 29—3s—2

JUZGADO 4º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

No habiendo tenido lugar la junta general de acreedores citada para el dia de hoy, por falta de número, en el juicio de esperas pedido por el Sr. D. Rosendo Laimon, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D Evaristo Reyes, ha mandado se cite de nuevo para el dia 21 del corriente, á las once de la mañana, á dicha junta general, y á la que concurrirán los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, suscritos por el mismo Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; con el apercibimiento de que los que no concurran estarán y pasarán por lo que hagan los presentes. La diligencia tendrá lugar en el juzgado sito en el Palacio de Justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 16 de Enero de 1865. —*José María Ocampo,* Escribano de diligencias. 31—5s—2

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, y en junta general de acreedores, este Tribunal mandó que se vuelva á citar á dichos señores acreedores á junta, para la audiencia del dia 26 del presente á las tres de la tarde, y que para el 23 tengan presentados, los que no lo han hecho, sus justificantes al Síndico, para que pueda examinarlos y dar cuenta en la misma junta; apercibiéndoles, que quedan obligados los que no concurrieren á ella, á estar y pasar por lo que acuerden los asistentes; y que los qde no presenten sus justificantes, se entiende que han renunciado sus créditos y no se les tendrá ya como partes; advirtiéndose que los anteriores apercibimientos se hacen en virtud de las leyes que regian cuando se formó este concurso; época en que aun no estaba promulgado el Código de Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 13 de 1865.—*José María Cardeña,* Oficial 2º 24—5s—3

REMATE DE UNA FINCA.

De consentimiento de los interesados en un negocio judicial, ha mandado el Sr. D. José María Cordero, Juez de letras 2º de lo civil, se celebre almoneda con calidad de remate, para la venta de la casa número 4 de la calle de la Acequia, valuada en la cantidad de 37,660 pesos 65 cs., señalando para el acto, que se verificará en su Juzgado, la mañana del dia 18 del corriente á las once.

México, Enero 14 de 1865.—*José María Covarrubias.* 25—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Jueves 19 de Enero de 1865. NUM 15.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Autorizacion para el uso de condecoraciones.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Enero 10 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder la licencia necesaria al Sr. D. José Mariano F. de Lara para usar la Cruz de Caballero de la Orden de San Gregorio Magno, con que lo agració S. S. el Sr. Pio IX.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

México, Enero 18 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido conceder al Sr. D. Angel Iglesias la licencia necesaria para usar la Cruz de Comendador de la Orden de San Gregorio Magno, con que ha sido agraciado por S. S. el Sr. Pio IX.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, 11 de Enero de 1865.

Prefectura política y Comandancia militar del Departamento de Tlaxcala.—Número 3.—Enero 7 de 1865.—Exmo. Sr.—En la semana que termina no ha ocurrido novedad en los puestos militares de este Departamento.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Prefecto superior y Comandante militar,

(Firmado) Jose I. de Ormaechea y Ernaiz.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

México, Enero 13 de 1865.

Comandancia Militar del territorio.—Cuernavaca, Enero 10 de 1865.—La Corte Marcial, en sesion de hoy, ha condenado á la pena de muerte al llamado Bernardo Arcos, culpable de robo de una cantidad de dinero y alhajas con fractura de un baúl. A los llamados José Apolonio y Francisco Roman, á la pena el primero de seis años de presidio por haber tenido conocimiento anticipado del robo, ofrecido su cooperacion y recibido despues una parte de él: á la pena de tres años el segundo por haber abrigado al principal delincuente, ayudándole á la ocultacion del robo y recibido una parte de él; debiendo ambos asistir á la ejecucion de Arcos.

Tengo la honra de comunicarlo á V. para los fines de la ley.

El coronel Presidente de la Corte Marcial,

(Firmado) Agustin M. Basadre.

Señor Comandante Militar de esta Plaza.

México, Enero 13 de 1865.

Comandancia Militar del territorio.—Cuernavaca, Enero 9 de 1865.—La Corte Marcial ha condenado á la pena de ser pasados por las armas, á Nabor Evangelista, convicto y confeso de pertenecer á la gavilla de malhechores que acaudilla Castelo.—Tengo la honra de avisarlo á V. para que se sirva dar las órdenes convenientes para la ejecucion, conforme á las disposiciones vigentes.

El Coronel Presidente de la Corte Marcial,

(Firmado) Agustin M. Basadre.

Señor Comandante Militar.

Mexico, Enero 14 de 1865.

Imperio mexicano.—Comandancia militar superior de Nuevo-Leon y Coahuila.—Número 5.—Monterey, Enero 8 de 1865.—Señor Ministro: Tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. que ha quedado restablecido el órden en todo el Distrito de Rio Grande, pues el titulado Gobernador de Coahuila D. Gregorio Galindo, ha tomado el camino de Chihuahua, llevando una escolta de treinta á cuarenta hombres, de los pocos dispersos que pudo reunir despues de la derrota que dió el Sr. General López.

La brigada López permanece en Piedras Negras.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Comandante Superior,

(Firmado) Rafael Olvera.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

DOCUMENTOS.

CASA DE MONEDA DE ZACATECAS.

Resumen de la acuñacion habida en esta Casa de Moneda en el año de 1864.

PLATA.	PESO. Marcos.	Onzas.	Ochavas.	VALOR.	TOTAL.
Enero......	35,261	1	„	$ 300,000	
Febrero....	19,981	7	4	170,000	
Marzo......	43,251	7	„	368,000	
Abril.......	52,891	2	4	450,000	
Mayo.......	41,141	2	„	350,000	
Junio.......	39,957	5	„	340,000	
Julio........	49,370	6	„	420,000	
Agosto.....	38,933	1	4	331,000	
Setiembre..	28,220	2	„	240,000	
Octubre....	32,917	4	4	280,000	
Noviembre..	38,789	„	„	330,000	
Diciembre..	45,849	7	4	390,000	$ 3.969,000
	466,565	6	4		
ORO.					
Marzo......	88	3	„	$ 12,000	
Mayo......	73	4	4	10,000	
Agosto.....	66	1	3	9,000	31,000
	228	„	7	Total..	$ 4.000,000

Zacatecas, Diciembre 31 de 1864.—*Juan N. Clement.*—*A. M. Kimball.*—Con mi intervencion y la de mis antecesores, segun consta en los documentos existentes de esta oficina, *Francisco Palacios.*

PREFECTURA POLITICA DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA DE LAS VENTAS DE BIENES DE BENEFICENCIA.

ESTADO que manifiesta los trabajos de la espresada, desde su reorganizacion en 21 de Diciembre de 1863 hasta la fecha.

Negocios arreglados entre la junta y los interesados. ESTABLECIMIENTOS.	Capitales que recobran por el arreglo de la Junta.		Negocios en poder del abogado defensor, para que demande á los interesados sobre el cumplimiento de la ley, por no haberse prestado á verificarlo con la junta. ESTABLECIMIENTOS.			Número de negocios en poder del abogado defensor, para que demande la presentacion de documentos que han negado los interesados á la Junta, y sin los cuales no se puede dar cumplimiento á la ley.	Núm. de negocios pendientes en su giro, esperando la resolucion que recaiga del Soberano sobre diversos informes dados por la Junta.	Número de negocios en giro.	Número de negocios en que la Junta ha resuelto no tener que hacer la revision mandada por la ley, en virtud de no ser de los comprendidos en ella.
Hospital de San Andrés.	6,000	00	Hospicio de pobres	5,610	00				
" " "	6,000	00	" " "	7,012	50	4	5	69	23
" " "	4,146	19	" " "	3,108	92				
" " "	6,164	16	" " " y hospital de San Andrés.	6,142	50				
" " "	10,150	00	Hermanas de la Caridad	6,862	00				
" " "	2,177	56	" " "	17,369	77				
" " "	3,547	50	" " "	6,261	42				
Universidad	7,796	40	" " "	4,500	00				
Casa de Niños Espósitos.	5,101	00	Colegio de Tepozotlan	5,289	45				
Hospital de Cuernavaca.	6,621	71	" "	24,640	00				
Hospital de S. Juan de D.	8,584	50	Casa de Niños Espósitos	17,000	00				
Colegio de Tepozotlan	162	89	" " " "	26,722	50				
Archicofradía del Smo.	21,130	50	Para familias pobres	12,000	00				
			Hospital de Jesus	Casa n. 6 Empllo.					
			Fondo general de instruccion pública	26,156	25				
			" " de beneficencia	27,418	00				
			Hospital de San Andrés	2,563	00				
			" " "	7,012	50				
			Hospital de Terceros	3,637	35				
			" " "	4,385	63				
			Colegio Seminario [1]	20,000	00				
			Congregacion de San Pedro	4,178	00				
			Ayuntamiento de Tacubaya [2]	485	00				
			" " "	2,750	00				
			Casa de Niños Espósitos	23,800	00				
Suma	87,582	41	Suma $	264,905	00				

(1) De este capital de 20,000 pesos, hay que deducir la cuarta parte entregada por el interesado, y el valor de los bonos con que se hizo la redencion.—(2) Los negocios del Ayuntamiento de Tacubaya se pasaron directamente á esa corporacion, y no al abogado defensor, para que gestione lo que convenga.—México, Diciembre 31 de 1864.

V. º B. º—El prefecto político, presidente de la comision, *Azcárate*,

El secretario de la Comision revisora, *M. del Valle.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSPECCION DE CAMINOS.

(Concluye.)

Camino de Guanajuato á Lagos; su director el ingeniero D. Manuel Moncada.—En las entradas de San Juan de los Lagos se hizo un rebaje de 440 metros cúbicos, un terraplen de 1,105 metros cuadrados con $0^m.5$ de espesor, y un empedrado de 360 metros cuadrados.

En Maya se hicieron los terraplenes de dos puentes, un foso de 669 metros longitudinales, un terraplen de calzada de 432 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor, una limpia de zanja de 360 metros cúbicos, y un desagüe de 210 metros cuadrados con $0^m.50$ de profundidad.

En Ojo de Agua se hizo un terraplen de 12 metros cuadrados con $0^m.70$ de profundidad, y una limpia de zanja de 30 metros cúbicos.

En San Nicolás se reconstruyó un puente de morillos, habiéndolo anchado $1^m.5$, y se hicieron dos rebajes en el rio de 216 metros cúbicos.

En Cerrogordo se tapó una zanja de 341 metros cúbicos, se limpió de piedra suelta un tramo de 24 metros cuadrados y se hizo un desagüe de 15 con $0^m.5$ de profundidad.

En el Saucillo se terraplenó un arroyo de 90 metros de largo, 1 de ancho y $0^m.40$ de profundidad y se limpió de peñascos sueltos un tramo de 100 metros cuadrados.

En el Alto se construyó una calzada de 66 metros cuadrados y se terraplenaron tres grandes hoyos de 63 metros cuadrados y 1 de profundidad.

En Portugalejo se levantó un puente que se habia caido, agregándole 2 metros mas.

Camino de Lagos á Guadalajara; su director el ingeniero D. J. Manuel del Corro.—En Arroyo de Enmedio se han terraplenado 1,839 metros cuadrados con $0^m.35$ de profundidad, se han desmontado y resanado 37,550 metros cuadrados, se han empedrado 668, se ha hecho un rebaje de 964 metros cúbicos y se han construido 30 metros longitudinales de atarjea.

En el Puente Grande se ha hecho un terraplen de 1,225 metros cuadrados con $0^m.25$ de profundidad y se han empedrado 3,830 metros cuadrados.

En Calderon se han terraplenado 8,154 metros cuadrados con $0^m.30$ de profundidad, se ha hecho un rebaje de 241 metros cúbicos, se han empedrado 195 metros cuadrados y se ha construido un pretil de 684 metros de longitud.

Camino de Guadalajara á San Blas.—No se ha recibido la memoria de su director, supongo que por haberse estraviado la correspondencia.

Camino de México á Toluca y Cuernavaca; su director el ingeniero D. Javier Stavoli.—Camino de Toluca: En la calzada de las Maromas se han hecho 1,090 metros cuadrados con $0^m.38$ de profundidad. En el Ocotal 500 con $0^m.40$ y en el Calvario una escavacion de 124 metros cúbicos. En la calzada de la casa de la plaza se han construida 840 metros cuadrados con $0^m.25$ de espesor y un terraplen de 480 con $0^m.80$. En la Pulquera se ha hecho un terraplen de 212 metros cuadrados con $0^m.70$ de espesor, una calzada de 800 con $0^m.50$ y un foso de 40 metros de longitud. En el Ventorrillo se hizo una calzada de 1,935 metros cuadrados con $0^m.18$ de espesor. Del Arenal á Jajalpa se construyeron de calzada 712 metros cuadrados con $0^m.18$ de espesor. Del Gallinero á Rio-Hondo otro tramo de 1,780 metros cuadrados con el mismo espesor. En el primer portezuelo se hizo un terraplen de 315 metros cuadrados con $0^m.50$ de espesor, y una calzada de 670 con un espesor de $0^m.20$. En el segundo portezuelo se hizo un terraplen de 740 metros cuadrados con $0^m.25$ de espesor y un foso de 35 metros de longitud. En la calle real de Lerma se hizo un terraplen de 132 metros cuadrados y $0^m.40$ de espesor, y de San Pedro á Tenancingo otro de 180 metros cuadrados con $0^m.75$ de espesor.

Camino de Cuernavaca: En Tepepan se hizo una escavacion de 112 metros cúbicos y una calzada de 1,025 metros cuadrados con $0^m.35$ de espesor. En Güeycaco se construyeron 1,040 metros cuadrados con $0^m.11$ de espesor. En Perdicion se hicieron 96 con el mismo espesor. En Camino nuevo del Guarda se hicieron 1,683 metros cuadrados con $0^m.45$ de espesor y 146 metros longitudinales de foso. En Metlapil se hicieron 30 metros cuadrados de terraplen con $0^m.70$ de espesor y 760 de calzada con $0^m.10$ de espesor, y por último en Xalquipaya 324 de terraplen con $0^m.70$ de espesor.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El inspector,

(Firmado) Francisco Jimenez.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Enero 17 de 1865.

D. Manuel del Cármen Ortega ha hecho formal registro de unas cuevas de sulfato de magnesia, ubicadas en la barranca de San Gerónimo y Puente de Dios, perteneciente á la municipalidad de Jonatico, partido de Zacualpan.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 16 del actual, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Seccion 2ª

México, Enero 17 de 1865.

Solicitud de D. Ildefonso López y socios, pidiendo privilegio esclusivo para la introduccion, fabricacion y uso de los aparatos destinados á refinar, clarificar, lavar y purificar el petróleo.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesen-

ta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Ildefonso López, súbdito español, Hiran C. Covert, Edmond J. M. Cune y Henry Ward Poole, ciudadanos americanos, ante V. E. respetuosamente esponemos: que deseando propender á seguir las ideas emitidas por S. M. I. para el engrandecimiento y prosperidad de este Imperio, por medio de nuevas industrias y empresas industriales, los esponentes poseedores de los mejores sistemas para el desenvolvimiento industrial de la sustancia bituminosa, conocida con el nombre de petróleo, de que tanto abunda el pais, sin provecho ni objeto para el mismo; haciéndolo por los sistemas que presentan, altamente importante y útil para su fabricacion, la de Kerosene, Parafina, é Hidrocarbonos y su aplicacion para el alumbrado, así como la fabricacion de maquinaria y otros usos industriales, pedimos privilegio esclusivo, de introduccion, fabricacion y uso de los aparatos para refinar, destilar, clarificar, lavar y purificar petróleo, segun los procedimientos químicos y mecánicos que se espresan en los pliegos cerrados que se acompañan á los dibujos; por lo que á V. E. suplicamos que con arreglo á la ley de privilegios, se nos otorgue el que solicitamos para los objetos y usos que espresa esta esposicion.

México, Enero 12 de 1865.—*Ildefonso López.—H. C. Covert.—E. J. M. Cune.—Henry Ward Poole.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS.

LA LEGION AUSTRIACA.

De una carta fecha 7 de Diciembre, de Trieste, tomamos lo que sigue:

"Ayer al medio dia salió de este puerto el tercer trasporte de voluntarios austro-mexicanos, en el vapor "Peruvian," de la Compañía general Trasatlántica. Lleva á bordo 1,165 soldados y 35 oficiales, y de antemano se tomaron todas las disposiciones para que la tropa fuese bien alojada.

"Lo mismo que como cuando salió el "Brasilien," los mas distinguidos personajes de este puerto han asistido al embarque de la tropa y su salida, y todos han podido convencerse que se supieron sacar ventajas de las grandes dimensiones del navío. SS. AA. el Duque de Burdeos y el Príncipe de Parma, quisieron subir á bordo, y el Cónsul general de México les hizo los honores, acompañándolos en su visita al navío.

"La tropa se hallaba muy animada y el embarque se hizo en buen órden. Durante él tocaba la música de un cuerpo austriaco.

"Los "Vivas al Emperador Maximiliano," lanzados por la tropa, fueron seguidos de los "hourrahs" de una inmensa muchedumbre que ocupaba el muelle, y que en señal de despedida agitaba los sombreros y pañuelos."

NOTICIAS ESTRANJERAS.

LA GUERRA AMERICANA.

(Del "Diario de la Marina.")

La guerra en el vecino continente ha entrado en el *quinto* año de existencia, pues que fué en la noche del 20 de Diciembre de 1860 cuando la convencion de la Carolina del Sur firmó y selló el acta en que acordaba que la Union con los Estados-Unidos del Norte quedaba disuelta para siempre.

¡Cuántos acontecimientos han ocurrido despues! ¡Cuántos desengaños para la humanidad! ¡Cuánta verdad revelada que se conservaba oculta bajo la capa de una inmensa prosperidad material!

La primera leccion histórica de esta gran catástrofe política la aprendimos sin duda al presenciar la destruccion por mano propia de un gobierno, calificado de ser el mas feliz de la tierra y que en medio de su mayor pujanza atentó contra su propia existencia, para no recuperar jamas la misma forma de su creacion primera—orgullo de sus ciudadanos. Porque seria ocioso tratar de encubrir que faltando la voluntad de los gobernados, se ha hecho imposible la república. Tampoco se concibe que pueda haber repúblicas conquistadoras: la conquista implica forzosamente la concentracion del poder, el imperio en una mano, la direccion por una sola cabeza.

Otra leccion del terremoto político de la contigua tierra continental es la repeticion en ella observada de hechos tildados de tiránicos en todos los gobiernos de otro género. Al cumplirse las profecías sobre la disolucion de las formas republicanas en la ya muerta Union, sus hombres mas avanzados en ideas liberales, sus mas exaltados tribunos—Seward y sus acólitos—han sido los mismos que por la salvacion de la patria (pretesto antiguo) atropellaron todas las fórmulas, sancionando de hecho, acaso impensado pero seguro, el golpe de muerte dado á la pristina esencia constitucional por los que proclamaron la separacion como necesidad de su existencia social. La prolongacion de la guerra ha ido perfeccionando los espíritus para el cambio, y ni en el caso totalmente improbable de que las hostilidades cesasen en este momento, volveria á florecer la república como en los tiempos en que, olvidados los hombres hasta de la idea de gobierno, se consagraban en cuerpo y alma á las prácticas de la industria, de la agricultura y del comercio, dejando la direccion de la cosa pública al propio impulso nacido de su indiferencia en política y de la ventura de su gran prosperidad material.

Puede decirse que los Estados-Unidos eran, aunque suene á paradoja, un pueblo sin gobierno, en que, atento cada individuo á su comodidad personal, del egoismo general resultaba el concierto de la sociedad comun. La primera desavenencia grave de los asociados, puso de manifiesto esa verdad. En el punto en que desapareció la dicha del olvido gubernamental, nació la necesidad hasta de la tiranía militar, fué ley la necesidad de la guerra, el pueblo altivo, el republicano indomable, harto quisquilloso en el celo de las libertades de su persona, dobló en silencio la cerviz dejando profanar los principios en nombre de la seguridad cuyos peligros se abultaron sin medida; y la antigua libertad—*the freedam*—pereció sacrificada entre los holocaustos ofrecidos para atajar la discordia. Hay bienes que jamas se recuperan.

El pueblo que habia vivido en un estado como de transicion, que fabricaba para el dia, que no ha dejado entre las obras de su grandeza ninguno de los monumentos que demarcan los linderos de una sociedad estable, de las que no pueden constituirse sino con la tradicion y la historia, con el trascurso de los siglos; el pueblo que creó mas ferrocarriles que ningun otro y dió á la industria pruebas de una consagracion voraz, al comercio ejemplo de una actividad calenturienta; el pueblo de una civilizacion inculta cuanto ha sido precoz, conmovido por la revolucion, se encontró desprevenido y aceptó todas sus consecuencias, sus errores y veleidades; plegóse á ellas y ha ido sufriendo un cambio de instituciones en que solo como recuerdo de angustiosa pesadilla se han oido los ecos lamentales de las antiguas prácticas constitutivas.

A manera de encanto, súbitamente cesó en el papel que se figuraba desempeñar de natural protector de las otras Repúblicas; y como si los hados, cual de antiguo se decia, hubiesen jurado la humillacion de tal idea—nunca á la verdad puesta por obra, que la historia recuerde—plantóse á las mismas puertas de la Gran República, de la República Modelo, el Imperio asentado bajo bases que no sabemos atinar cómo han de ser por ella desconocidas, si ya no estuvieren de hecho tácita y obligatoriamente sancionadas.

La deuda pública—esa penitencia de los pecados de los pueblos—pesa sobre la nacion con la fuerza de un destino tan fatal como irrevocable. En la Memoria del Ministro del Tesoro, en el documento mas caracterizado y propio para conocer la situacion de la hacienda federal, se lee una sola y eterna lamentacion de las calamidades públicas del pais, escrita por mano del Gobierno mismo, que animado por recientes victorias, de todo, hasta de lo imposible, hasta de la voluntad que se anida agrestemente en el corazon de sus enemigos, se promete confiadamente salir victorioso: en el tesoro público no encuentra sino motivos de desaliento para lo venidero. La obra que Mr. Fessenden ha presentado al Congreso federal, es una elegía á la República, cuyo testamento ha de servir de carga pesadísima para generaciones de generaciones, si va á conservar el crédito, que es el pudor de los pueblos.

En la parte de las conquistas nacionales, la Union innegablemente ha hecho progresos; mas nunca se puede borrar el pensamiento de que con ellos y en razon de ellos aumenta la distancia que la va separando de sus formas tradicionales de gobierno; que eso menos mandarán los comicios cuanto mas se estienda el poderío de las armas: son astros que se eclipsan mutuamente en el firmamento político. La toma de Vicksburg dividió á la Confederacion, pero no mató sus dos mitades. El rio Mississippí no señala en manera alguna las fronteras de la Union. La toma de Savannah le da un puerto mas, como Beaufort, como Port Royal, como Nueva Orleans, que servirán de partida á sus ejércitos, de refugio á sus barcos y de repostadero á sus vapores; no es empero la coronacion de la conquista, la sumision del Sur—la sumision, única y triste obra posible hoy para los doctrinarios de la libertad en todas sus ramificaciones. ¡Los republicanos conquistando! ¡Los radicales sometiendo!

Ni sabemos, ni nos compete averiguar, cuánto en tamaña metamórfosis haya ganado ó perdido la humanidad. Señalámosla con el dedo, porque á nuestra vista se presenta como hija de la gran revolucion norte-americana, al abrir el quinto año de la guerra fratricida que ha ensangrentado ese continente en quien la humanidad tiene fijos los ojos, porque en él se están verificando grandes designios providenciales. Así empieza el año de 1865, el quinto de la guerra."

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Juan del Rio.		
" Querétaro.		
" Salamanca.		
" Guanajuato.		
" Lagos.		
" Guadalajara.		
De México para Arroyozarco.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Juan del Rio.		
" Querétaro.		
" S. Miguel.		
" Dolores.		
" la Quemada.		
" S. Felipe.		
" Jaral.		
" S. Luis Potosí.		
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
" Ixtlahuaca.		
" Maravatío.		
" Acámbaro.		
" Morelia.		
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
" Ameca.		
" Tenango.		
" Cuautla.		

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan. " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 20 del corriente á las once de la mañana se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Enero 16 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Ignorándose la habitacion del dueño de la accesoria situada junto al núm. 3 de la segunda calle del Salto del Agua, se le hace saber por medio del presente, que si no ocurre á satisfacer en esta oficina siete pesos siete centavos que adeuda por la contribucion de cuatro al millar, se procederá al embargo de dicha accesoria, rematándola al mejor postor dentro de los tres dias que fija la ley.

México, Enero 17 de 1865.

El Administrador general, *E. Villalva.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes........................	$ 1	50
Id. id. por tres meses........................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte........................	3	75

El importe de las suscriciones a pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario número 8.

Ignorándose la residencia de D. Albino Perez, á instancia de D. Juan Tair, se le cita para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar la demanda que en conciliacion y por pago de pesos le promueve el referido Tair; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentada la conciliacion y se espedirá el certificado respectivo.

México, Enero 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.*

36—3a—1

En los autos del concurso de D. Antonio Carbajal, en junta celebrada en catorce del corriente, acordaron los acreedores, y el Sr. Juez 3º de lo civil aprobó: que se prorogue por veinte dias mas, contados desde dicha fecha, el plazo que se concedió á los que se consideraran con derecho á los bienes de Carbajal en dicho concurso, y que dentro de este plazo presenten al Síndico, Lic. D. Cárlos María Saavedra (que vive en la calle de la Acequia núm. 8), los comprobantes de su personalidad, apercibido el que no lo verifique, de no considerársele en el concurso con representacion alguna: que esto se haga saber por los periódicos "Diario Oficial," "Sociedad" y "Cronista:" que se emplace tambien por dichos periódicos á todos los acreedores para la mañana del lúnes 13 del entrante Febrero á las once. Lo que les hago saber por medio del presente anuncio.

México, Enero 17 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

32—3s—2

CITACION JUDICIAL.

Por solicitud de D. Juan G. Nevraumont, ha mandado el juzgado 2º civil, que el dia 19 del corriente á las doce de la mañana, se reunan en el local del mismo juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, los acreedores del solicitante, para que acuerden lo conveniente respecto de las esperas que pide; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerden los presentes, y que los comprobantes de los créditos serán presentados en esta junta. A cuyo efecto los cito por el presente, así como á los tenedores de pagarés por redencion de la casa número 7 del callejon de la Cazuela.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel J. Guerra.* 33—2s—2

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—2

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos de intestado de la Sra. Dª Teodora Hurtado de Mendoza, por auto de diez del corriente ha mandado se cite por los periódicos á las personas que como herederos ó acreedores del intestado, se consideren con derecho á los bienes, para que en el término de quince dias se presenten á deducirlo en su juzgado, situado en el Palacio de Justicia. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines indicados.

México, Enero 12 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 26—3s—3

JUZGADO 6º MENOR.

Por la presente se cita y emplaza al representante de la testamentaría de D. Juan N. Pliego, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de éste, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Néstor Escobedo sobre pago de unos vales de desamortizacion, marcados con los números 39 y 40, con la hipoteca de la hacienda de Coecillo y rancho de San Antonio de la Laguna; apercibido que de no comparecer, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 27—3s—3

CITACION JUDICIAL.

En los autos que ante el Juzgada 4º de lo civil promovió D. Manuel Rizo contra D. Luis Flores, sobre pesos, se ha mandado á pedimento del actor, que por ignorarse quién es el albacea ó representante de la testamentaría del demandado, se le haga saber por el presente, que el Sr. Juez nuevamente encargado del Juzgado, lo es el Lic. D. Evaristo Reyes; y se le cita para que por sí ó por apoderado instruido y espensado, comparezca dentro de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de esta citacion en el "Diario Imperial," apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no concurre.

México, Enero 13 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 28—3s—3

JUZGADO 6º MENOR.

Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. Luis Flores, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de éste, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Néstor Escobedo sobre pago de dos vales de desamortizacion, marcados con los números 46 y 47, con hipoteca de la hacienda de Costitlan; apercibido que de no comparecer, se dará por intentada la conciliacion.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 29—3s—3

JUZGADO 4º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

No habiendo tenido lugar la junta general de acreedores citada para el dia de hoy, por falta de número, en el juicio de esperas pedido por el Sr. D. Rosendo Laimon, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se cite de nuevo para el dia 21 del corriente, á las once de la mañana, á dicha junta general, y á la que concurrirán los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, suscritos por el mismo Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; con el apercibimiento de que los que no concurran estarán y pasarán por lo que hagan los presentes. La diligencia tendrá lugar en el juzgado sito en el Palacio de Justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 16 de Enero de 1865. —*José María Ocampo,* Escribano de diligencias. 31—5s—3

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, y en junta general de acreedores, este Tribunal mandó que se vuelva á citar á dichos señores acreedores á junta, para la audiencia del dia 26 del presente á las tres de la tarde, y que para el 23 tengan presentados, los que no lo han hecho, sus justificantes al Síndico, para que pueda examinarlos y dar cuenta en la misma junta; apercibiéndoles, que quedan obligados los que no concurrieren á ella, á estar y pasar por lo que acuerden los asistentes; y que los que no presenten sus justificantes, se entiende que han renunciado sus créditos y no se les tendrá ya como partes; advirtiéndose que los anteriores apercibimientos se hacen en virtud de las leyes que regian cuando se formó este concurso; época en que aun no estaba promulgado el Código de Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 13 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 24—5s—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Viernes 20 de Enero de 1865. **NÚM 16.**

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Circular sobre Cónsules estranjeros.—Circular sobre sueldos del Ejército.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Enero 18 de 1865.

Ha llegado á noticia de este Ministerio, que hay personas que fungen de agentes consulares en el territorio del Imperio, sin haber obtenido el exequatur de estilo, ni del Gobierno de S. M., ni del que lo fué de la antigua República Mexicana, antes de su salida de esta capital, contraviniendo así á los usos establecidos y violando las leyes de la materia.

V. S. se servirá invitar, de una manera muy atenta, á las personas que en el territorio de su mando ejercen aquellas funciones, para que le presenten su patente ó autorizacion, y tomando razon de ellas dará cuenta con el resultado. Hará entender á los que no la presentaren, que se abstengan de toda funcion consular.

V. S. cuidará del estricto cumplimiento de esa prevencion, y dará cuenta á este Ministerio de los abusos de su clase que se hubiesen cometido ó se cometieren.

El Ministro de Estado y Negocios Estranjeros,

(Firmado) RAMIREZ.

Señor Prefecto Superior Político de....

Se comunicó al Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península de Yucatan.

MINISTERIO DE GUERRA.

SECCION 2ª

Circular.—México, Enero 9 de 1865.—Habiendo llegado á noticia de S. M. el Emperador que en algunos Departamentos del Imperio se niegan los Prefectos políticos á abonarles la paga que se tiene detallada á los gefes y oficiales del ejército que aun no están clasificados, por sujetarse dichas autoridades estrictamente á la disposicion que fijó el plazo hasta 31 del mes próximo pasado; y no debiendo resentir los referidos gefes y oficiales un perjuicio á causa de no haber podido todavía la Junta respectiva clasificarles sus despachos, S. M. el Emperador se ha servido acordar, prevenga á V. S. que los Administradores de rentas de ese Departamento no suspendan el pago del sueldo á los Sres. generales, gefes y oficiales que ante las mismas oficinas tengan justificado con anterioridad su empleo, con patente de Gobierno reconocido; bastando solo, por haberse cumplido el plazo designado en circular de 22 de Setiembre último, exigir la constancia que acredite haber presentado los despachos á la repetida Junta calificadora, la que tan luego como lo permitan sus atenciones, fijará la posicion que deben guardar en el ejército los interesados; cuidando los gefes de las oficinas, bajo su mas estrecha responsabilidad, de no hacer abono de pagas por despachos provisionales espedidos en la campaña, aun cuando se presente la constancia de haber ocurrido á la Junta calificadora.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Ministro de Guerra y Marina,

(Firmado) PEZA.

Sr. Prefecto político de....

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Enero 5 de 1865.

En el núm. 66 de la *Era Nueva* se inserta un párrafo de la *Idea Liberal*, periódico que se publica en esa ciudad, refiriendo que el cura del pueblo de San Miguel Canoa ha sido el instigador de la muerte de dos jóvenes y su criado, porque eran oficiales liberales, y que el mismo cura ha sublevado últimamente el pueblo contra el juez Mariano Rodriguez y el preceptor Silvestre Flores, á pretesto de que son liberales; cuyas personas tuvieron que abandonar sus casas á consecuencia del tumulto.

Previa la correspondiente averiguacion que mandará V. S. practicar sobre los hechos que se denuncian, dará V. S. á este Ministerio un informe circunstanciado para conocimiento de S. M. el Emperador.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Sr. Prefecto político de Puebla.

PREFECTURA POLITICA DE PUEBLA.

México, Enero 16 de 1865.

Exmo. Señor:

Tengo la honra de contestar la comunicacion de V. E., fecha 5 del corriente, manifestándole que *L'Ere Nouvelle*, al estractar en su número 66 un párrafo de la *Idea Liberal*, relativo á los sucesos que se suponen ocurridos en el pueblo de San Miguel Canoa, incurrió en varias inexactitudes, pues refiere que fueron allí asesinados por instigacion del cura, dos jóvenes y su criado, porque eran oficiales liberales, indicando que este hecho ha sido reciente. En efecto se cometieron esos asesinatos en dicho pueblo; mas tal cosa ocurrió en el año de 1856, y el instigador de tales crímenes fué sentenciado por la justicia ordinaria y está estinguiendo su condena.

En cuanto á la sublevacion que en el mismo diario se dice tuvo lugar últimamente en Canoa contra el alcalde D. Mariano Rodriguez y el preceptor D. Silvestre Flores, á pretesto tambien de ser liberales, y acaudillada igualmente por el cura, tampoco es cierta, pues que en el referido pueblo no ha habido sublevacion alguna, y tanto que el periódico la *Idea Liberal*, que fué el primero en referir tales hechos, en un remitido que, suscrito por el mismo Flores publicó en su número 19, correspondiente al 7 del actual, dice que el suceso de que se trata no se verificó en el pueblo de San Miguel Canoa, sino en el de la Resurreccion.

La Prefectura del Distrito, tan luego como tuvo noticia de tal acontecim ento, mandó á uno de los Sres. Regidores de esta capital que pasara al mencionado pueblo para tomar todos los informes necesarios, practicando al efecto la mas minuciosa averiguacion. De esta resultó, que tanto el alcalde como el preceptor, son ébrios consuetudinarios, por lo que fueron separados del desempeño de sus respectivos encargos, aprovechándose, respecto del primero, la disposicion de S. M., que previene sean relevados los funcionarios municipales que sirvieron en el último tercio del año anterior, sin que el cura hubiera tenido parte mas que en predicar varios sermones contra la embriaguez, por lo que la mujer de Flores le fué á reconvenir, creyendo que hacia alusion á su marido. Esto dió motivo á que tanto el mencionado preceptor, que á la vez era apoderado del pueblo y secretario del juzgado, como el alcalde, hayan hecho creer que se tramaba una conspiracion, cuyo caudillo se ha dicho era el cura.

Para concluir, debo manifestar á V. E. que se han dado ya las ór-

denes convenientes para que Flores y Rodriguez rindan las cuentas respectivas de los fondos que han administrado, tanto porque no han cumplido con este deber, como porque así lo han solicitado los vecinos del referido pueblo.

El Prefecto político,

(Firmado) F. Pardo.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia.—México.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Enero 18 de 1865.

El General de brigada D. Emilio Langberg, por sí y á nombre de sus socios, ha hecho formal registro de un criadero de carbon de piedra, ubicado en las inmediaciones de Culiacan, Departamento de Sinaloa.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 9 del actual, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Enero 18 de 1865.

El General de brigada D. Emilio Langberg, por sí y á nombre de sus socios, ha hecho formal denuncio del Socavon de Santa Ana, situado en el mineral de Tepantitlan, Departamento de Guerrero.

Y habiéndose admitido en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, con fecha 9 del actuál, se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Enero 18 de 1865.

Sello tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—México, Enero 11 de 1865. —Los que suscribimos, ante V. E. con el debido respeto decimos: Que habiendo visto en el núm. 551 del periódico intitulado "La Sociedad" una solicitud de D. Antonio Carbajal en que pide "privilegio esclusivo para introducir las máquinas de estirar, dorar, laminar, hilar y tejer el galon de metal," nos oponemos á la concesion de ese privilegio por las razones que vamos á esponer.

No es exacto "que el ramo de galonería y tiraduría de oro y plata haya permanecido estacionario desde que se conoció en el pais, sin que se mejorara su manufactura en la bondad de los artículos fabricados." En México se han hecho y hacen galones y todos los demas objetos relativos al ramo, tan buenos como pueden hacerse en el mas ilustrado de los paises del mundo: esto acaso no lo sabe el Sr. Carbajal por los pocos años que lleva de estar dedicado al giro de galonería.

2ª Porque al Sr. Carbajal no se le debe considerar como introductor con derecho á privilegio, porque el art. 3º del decreto sobre privilegios, fecha 3 de Noviembre de 1858, dice: "Se concederán ademas patentes al primero " que pretenda introducir un descubrimiento ó procedimiento estranjero no " practicado en la República, ni conocido al menos teóricamente porque se " haya tratado de él en alguna obra." Es de todo punto claro que el procedimiento porque solicita el privilegio el Sr. Carbajal, es conocido en el Imperio Mexicano, no solo teórica, sino prácticamente.

3ª Está ya probado que el Sr. Carbajal no es acreedor al privilegio que solicita; pero para probar mejor las equivocacienes en que ha incurrido el Sr. Carbajal, llamaremos la atencion de V. E., en que pide su privilegio por doce años; y dice, que conforme á la ley de la materia. En el art. 6º del citado decreto se lee: "Las patentes de introduccion, á escepcion de las indicadas " en el art. 4º, se espedirán por un término que no esceda de ocho años." Las demas palabras que el Sr. Carbajal usa en apoyo de su solicitud (como son que los rivales del ramo no tendrian mas trabajo que el de seducir algun obrero suyo y mandar hacer bajo su direccion las máquinas, mientras que él aventuró una fuerte suma, espuso su vida en un largo viaje, etc.), no merecen hacerse objecion ninguna sobre ellas, porque unas son poco corteses y las otras de poca ó ninguna importancia para el asunto.

Tenemos otras muchas razones que oponer en contra del privilegio que el Sr. Carbajal solicita: las omitimos ahora por no distraer más la atencion de V. E., haciendo difuso este ocurso; pero nos las reservamos para manifestarlas y esplanarlas cuando V. E. tenga á bien citar la junta que previene el art. 17 del decreto citado.

Juramos no proceder de malicia.—*Luis Salcedo.*—*Juan Martinez.*—*Ignacio Morales.*—*Benigno Roldan.*—*C. Torres.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESPAÑA.

Encontramos en las correspondencias de Madrid curiosos é interesantes pormenores de los sucesos políticos, cuyo desenlace saben ya nuestros lectores por las últimas noticias:

"Madrid, 12 de Diciembre de 1864.

En la presente quincena han visto la luz pública tres folletos políticos, y creemos que va á publicarse otro, que no carecen de importancia. El primero de ellos, escrito por varios moderados, impugna fuertemente la última circular del Sr. Gonzalez Bravo sobre imprenta. El segundo, firmado por un ex-redactor de *La Iberia*, ataca el santonismo de su partido, y muy especialmente las que califica de veleidades políticas del general Prim. El tercero, que suscribe el general D. Enrique O'Donnell, hermano del Duque de Tetuan, es una apología completa de la union liberal; y el cuarto, que segun nuestras noticias está escrito por el Sr. D. Cárlos Navarro, tiende á demostrar la necesidad en que se está de que un hombre de iniciativa y de resolucion venga á poner término á la incertidumbre que el autor cree reina en la política.

La publicacion de estos folletos y de otros que se anuncian para principios de año, prueba que existe gran actividad entre las diferentes fracciones y partidos políticos, pues no bastando ya los periódicos, y eso que son muchos los que ven la luz, se apela á otros medios de publicidad para hacer manifestaciones mas enérgicas y meditadas que las que pueden trasmitirse por medio de la prensa periódica. Esto ha generalizado la polémica, y las aspiraciones de todos los partidos cuentan con un sinnúmero de órganos que las defienden y difunden con brillantez y constancia. Lástima grande, sin embargo, que la lucha se sostenga con demasiado vigor y energía solo entre las fracciones afines del elemento conservador, de cuya division y frecuente intemperancia se aprovecha ávidamente el elemento revolucionario, que busca su fuerza en el antagonismo y por consiguiente en la debilidad del conservador, el cual por tener muchos gefes, sin duda distinguidos todos, es punto menos que imposible unirlos en un pensamiento comun, siquiera las fracciones que dirigen profesen con cortísima diferencia unas mismas doctrinas.

Un suceso grave para la libertad de imprenta ha ocurrido en la presente quincena. *El Diario Español* publicó en uso de su derecho un artículo muy fuerte, intitulado: "El último crimen del partido progresista." *La Iberia* le contestó en términos acres y destemplados; pero esto no obstante, y considerándose ofendido el partido progresista por el ataque del *Diario Español*, cuatro señores de dicho partido, apadrinados por el general Contreras y coronel Escalante, pidieron una satisfaccion, ó mas claro, trataron de concertar las condiciones de un duelo con los redactores del *Diario*. Estos á su vez nombraron sus padrinos, los cuales, en cartas que se han publicado, declararon que no podian autorizar un duelo exigido en nombre de un partido. El autor del artículo se separó de la redaccion del *Diario;* y despues de varias contestaciones, todas las cuales vieron la luz pública, este desagradable asunto que indudablemente coartaria la libertad de imprenta si se admitiese como jurisprudencia en la historia de los partidos liberales, ha terminado sin tener que lamentar desgracia alguna.

Los Diarios progresistas y demócratas se han manifestado estos dias alarmados, por la actitud enérgica y represiva que segun creian se hallaba dispuesto el Gobierno á tomar en la cuestion de imprenta. Por de pronto ha sido recogida y denunciada una carta-artículo del periódico progresista la *Iberia*, que es mas que probable sea condenado por los tribunales ordinarios.

La prensa moderada y la conservadora liberal, ha hecho y hace todavía lo que en lenguaje periodístico se llama ruda y empeñada campaña, sobre

las personas que á juicio de unos y otros conviene que sean presidentes del Senado y del Congreso. La prensa moderada combatió y combate sin tregua ni descanso las candidaturas lanzadas por la conservadora liberal á la discusion pública, que son el Sr. marques del Duero ó el Sr. Mon ó Mayans. La irritacion entre unos y otros contendientes habia llegado al último estremo, y amenazaba crear grandes obstáculos al Gobierno; pero de repente y sin que por nadie se esperase tan pronto, ha surgido una crísis, de resultas de la cual salió del Ministerio el Sr. Llorente, Ministro de Estado, entrando á reemplazarle el Sr. Benavides, Ministro que fué de la Gobernacion, en el Ministerio llamado histórico. Esta crísis, de cuyas causas hablaremos seguidamente, ha quitado á la polémica sobre las presidencias, el carácter de acritud que habia tomado, porque aunque todavía no está resuelta esa importantisima cuestion, el elemento moderado cree que la entrada del Sr. Benavides determina el triunfo del moderantismo puro en las regiones del Gobierno, esperando por consiguiente que los futuros presidentes del Senado y de la Cámara sean moderados, por ejemplo, el Marques de Novaliches y el Sr. Moyano. La prensa conservadora no oculta el disgusto que le ha causado la reciente modificacion, y casi se da por vencida en la cuestion de presidencias que creia tener ganada en todos conceptos. A nosotros nos parece, sin embargo, que el gabinete, antes de designar el nombre de los presidentes lo ha de meditar serena y profundamente; porque es indudable que nunca la cuestion de las presidencias ha sido tan importante como ahora, dado el resultado que tuvieron las elecciones. Es posible todavía que creyendo el Gobierno haber calmado algun tanto á los moderados con la entrada del Sr. Benavides en el Ministerio, quiera satisfacer tambien á los conservadores liberales, nombrando al fin y á pesar de la oposicion de aquellos, presidente del Senado al Sr. Marques del Duero, y del Congreso al Sr. Mayans. Dudamos, sin embargo, que estas elecciones, despues de la modificacion que acaba de esperimentar el Ministerio, den los resultados que darian antes, á pesar de que no les faltaban inconvenientes. Las dificultades que estorban la marcha del Gobierno, nacen todas del antagonismo y de la lucha que vienen sosteniendo los moderados y los conservadores liberales que apoyan la situacion. Amalgamar unos y otros, unirlos bajo un pensamiento y una enseña comun, seria obra meritoria y consolidaria la situacion por mucho tiempo; pero desconfiamos de que esto pueda llevarse á feliz término, porque la intransigencia de unos y otros es cada vez mayor, y desgraciadamente para todos, la disciplina de los partidos se ha relajado mucho. El Gobierno hace, como es natural, grandes y constantes esfuerzos para conciliar los ánimos y atraer á un terreno de conveniencia y patriotismo los hombres que han de ayudarle á sostener la pesada carga de la gobernacion del Estado; pero dificilmente verá realizados sus nobles propósitos, porque los intereses personales ó de fraccion se sobreponen á la conveniencia general de la política.

Hablando ahora de la crísis sobre la cual hallarán vdes. en los periódicos minuciosos detalles, hábiles y reservados unos, y exagerados y faltos de verdad otros, diremos á vdes. lo que por conducto que nos merece entera fe y crédito, ha llegado á nuestros oidos. El Gobierno, al constituirse, y no estrañen vdes. que tomemos las cosas de tan atrás, porque es necesario para el esclarecimiento de los hechos, formó el propósito de ser eminentemente conciliador y liberal, sin embargo de lo cual, las fracciones y los partidos, lo mismo ministeriales que de oposicion, dijeron que en el seno del gabinete habia dos tendencias; una que representaba las doctrinas y las aspiraciones del moderantismo puro, y otra que queria y sostenia soluciones conservadoras liberales, atribuyéndose la representacion de estas últimas á los Sres. Gonzalez Bravo y Llorente.

La prensa moderada no ha cesado de clamar contra el que suponia dualismo en el Ministerio, y mas de una vez ha dirigido ataques rudisimos, sin nombrarlos, á los Sres. Gonzalez Bravo y Llorente, no siendo bastante para inspirar confianza á los moderados ni la circular sobre instruccion pública ni la órden firmada por el Sr. Gonzalez Bravo, sobre represion de la prensa. No puede negarse que los moderados cuya legítima influencia en la situacion nadie desconoce, han ido inclinando el Ministerio hácia sus doctrinas y soluciones, habiendo por consiguiente resuelto el gabinete presentar proyectos de ley á las Cortes sobre asuntos eminentemente políticos que caracterizasen la situacion de moderada pura. En los Consejos de Ministros que con este motivo y para examinar los proyectos referidos se celebraron, el Sr. Llorente, sin disentir de sus compañeros en la mayor parte de las cuestiones de principios, creia que era aventurado y peligroso antes de conocer la mayoría de las Cortes, lanzar en su seno cuestiones de gran trascendencia política que podrian exacerbar los ánimos y dificultar la marcha del Gobierno. Este disentimiento produjo la crísis y el resultado que vdes. saben. Todos creyeron en el momento de la crísis, que el Sr. Gonzalez Bravo, á quien la opinion pública suponia completa y absolutamente ligado al Sr. Llorente, dejaria tambien el Ministerio, puesto que al mismo no debe de ocultársele que los moderados desean deshacerse de él; pero el Sr. Gonzalez Bravo no ha creido conveniente abandonar por ahora á sus compañeros, ni ahondar la herida que las oposiciones podian suponer que se habia causado al Ministerio.

De la fiel é imparcial narracion de los hechos, pues en nuestra calidad de corresponsales verídicos, hacemos caso omiso de las relaciones y noticias exageradas que llegan á nuestros oidos, deducirán vdes. que la situacion de las cosas ha empeorado desde nuestra última correspondencia, si bien es de esperar que abiertas las Cortes y restablecida la unidad en el gobierno, se disiparán, si no del todo, en parte, las dudas y los temores que á todo nos asaltan en el estado algun tanto de confusion en que nos hallamos. Si el gobierno, como lo espera, logra formar una mayoría resuelta y decidida y toma una iniciativa vigorosa, puede, á no dudarlo, salvar los inconvenientes y las dificultades que la política y la marcha de las cosas han venido amontonando. Es verdad que la oposicion será numerosa, temiéndose que la reciente modificacion ministerial aumente los adeptos de aquella; pero la habilidad, la prudencia y el talento del gobierno puede en la primera legislatura salvar muchos inconvenientes.

Se nos ha asegurado que el Sr. Rios Rosas, aun cuando sea nombrado presidente de la alta cámara el marqués del Duero, hará desde los primeros momentos oposicion al gobierno, y aun hay quien cree que volverá al seno de la union liberal, de la que se separó por causas y motivos de vdes. conocidos.

El Sr. Rios Rosas, que como hombre de gobierno no reune, al decir de sus amigos y adversarios, las condiciones necesarias para ejercer el poder, tiene sin embargo en su palabra una fuerza demoledora superior á la de todos los hombres políticos de nuestra patria. La oposicion del Sr. Rios Rosas es siempre ruda y tremenda, y dificilmente pueden resistirla los gobiernos que no sean fuertes y no se hallen sólidamente establecidos. Se ha dicho que la union liberal lo votaria para presidente de la cámara como candidato de oposicion; pero nuestras noticias son que la union liberal votará en blanco.

El cuarto partido, de cuya existencia no se habla sino para ponerlo en ridículo, se combate hoy muy en serio y como si hubiese tomado carta de naturaleza entre los demas partidos. No ha dado programa ninguno; no se ha exhibido como tal partido; es mas: creemos que si fuera llamado á formar ministerio, apenas duraria cuatro meses; pero es sin embargo lo cierto que tiene una gran influencia en la marcha política de las cosas, que se impone con frecuencia, y que como auxiliar, lejos de desdeñársele se le busca con interes por todas las fracciones del elemento conservador, menos por el moderado que lo combate sin tregua ni descanso.

Del estado de la hacienda, nada podemos decir á vdes. hoy, lisonjero. No faltan recursos para cubrir todas las atenciones del Estado, pero no hay aquel desahogo y holgura que necesitan los tesoros públicos para dominar toda clase de eventualidades. Creemos que al fin ha de haber que recurrir á una gran operacion de crédito para restablecer la confianza, pues de otro modo los fondos esperimentarán una baja todavía mayor de la que han sufrido, á pesar de ser esta ya bastante notable y por todo estremo sensible.

En nuestra correspondencia del 27 de Setiembre y al hacer la historia de la crísis á consecuencia de la cual subió al poder el duque de Valencia, dijimos á vdes. que el de Tetuan, en su entrevista con la reina, le manifestó respetuosamente el propósito, si llegaba á formar ministerio, de hacer que algunas personas, á quienes por la pasion y la malicia de los partidos estremos se atribuia una influencia directa é irresponsable en la política, siquiera la mayor parte de los hombres que se ocupan de ella estuviesen persuadidos de lo contrario, saliesen á viajar por la península y aun por el estranjero. Creemos que algunas de las personas á quien aludia el duque de Tetuan, están próximas á dejar España por algun tiempo. Cuéntase como seguro que Sor Patrocinio, superiora del convento de S. Pascual de Aranjuez, está disponiéndose para marchar á Roma, á fin de quitar todo pretesto, siquiera sea injusto, á los revolucionarios que se habian apoderado del nombre de esa religiosa como arma de partido.

Nada podemos adelantar á vdes. sobre la cuestion de Santo Domingo. Hasta que las cortes la resuelvan no puede asegurarse lo que sucederá, pues habiendo de ser muy empeñados los debates, y siendo una cuestion eminentemente política, acaso el gobierno modifique su pensamiento, si es que lo

tiene fundado ya de una manera concreta, ó triunfen en las votaciones sistemas que no es fácil profetizar ahora, pues unos y otros pueden modificar su pensamiento en el curso del debate. Mientras tanto continúa enviándose la fuerza necesaria para cubrir las bajas naturales de ese ejército, que, como dijimos á vdes. en una de nuestras correspondencias, se conservará bajo el pié de guerra y con la cifra de cuarenta mil hombres."

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatio. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1 50
Id. id. por tres meses	3 00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3 75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

JUZGADO 6º MENOR.

Cordobanes núm. 8.

Ignorándose el domicilio del Sr. General D. Ignacio Basadre, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de los Sres. Goupil é hijos, apercibido que de no comparecer se dará por intentada la conciliacion.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 37—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 16 de 1865.

Los Sres. Licenciados D. Teófilo Marin, D. Manuel Siliceo y D. Emilio Pardo, los primeros como individuos nombrados para formar la comision que haya de proponer el proyecto de arreglo con D. José M. Candas, y el tercero en representacion del deudor comun, han presentado un escrito en el que manifiestan no poder concluir el proyecto de arreglo para el dia señalado, en razon á que D. Pedro del Valle, síndico administrador de dicho concurso y miembro de la comision, por un grave cuidado no ha podido asistir á las juntas necesarias para el objeto. El Tribunal, en su vista, acordó que la junta mandada celebrar el dia 14, se difiera para la audiencia del dia 23 de este, á la una de la tarde, anunciándose la providencia por los periódicos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado pongo en conocimiento de los interesados.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 38—3a—1

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil de esta Corte, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada Dª Rosario Maniau, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias; apercibidos que de no hacerlo, se declarará en favor de los que se presenten.

México, Diciembre 23 de 1864.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 39—3a—1

En los autos del concurso de D. Antonio Carbajal, en junta celebrada en catorce del corriente, acordaron los acreedores, y el Sr. Juez 3º de lo civil aprobó: que se prorogue por veinte dias mas, contados desde dicha fecha, el plazo que se concedió á los que se consideraran con derecho á los bienes de Carbajal en dicho concurso, y que dentro de este plazo presenten al Síndico, Lic. D. Cárlos María Saavedra (que vive en la calle de la Acequia núm. 8), los comprobantes de su personalidad, apercibido el que no lo verifique, de no considerársele en el concurso con representacion alguna: que esto se haga saber por los periódicos "Diario Oficial," "Sociedad" y "Cronista:" que se emplace tambien por dichos periódicos á todos los acreedores para la mañana del lúnes 13 del entrante Febrero á las once. Lo que les hago saber por medio del presente anuncio.

México, Enero 17 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 32—3a—3

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15a—3

JUZGADO 4º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

No habiendo tenido lugar la junta general de acreedores citada para el dia de hoy, por falta de número, en el juicio de esperas pedido por el Sr. D. Rosendo Laimon, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D Evaristo Reyes, ha mandado se cite de nuevo para el dia 21 del corriente, á las once de la mañana, á dicha junta general, y á la que concurrirán los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, suscritos por el mismo Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, valor cada uno de ellos de 78 pesos, y cuya serie corresponde á la época que comenzó á correr desde Enero de 1864; con el apercibimiento de que los que no concurran estarán y pasarán por lo que hagan los presentes. La diligencia tendrá lugar en el juzgado sito en el Palacio de Justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 16 de Enero de 1865. —*José María Ocampo*, Escribano de diligencias. 31—5a—4

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, y en junta general de acreedores, este Tribunal mandó que se vuelva á citar á dichos señores acreedores á junta, para la audiencia del dia 26 del presente á las tres de la tarde, y que para el 23 tengan presentados, los que no lo han hecho, sus justificantes al Síndico, para que pueda examinarlos y dar cuenta en la misma junta; apercibiéndoles, que quedan obligados los que no concurrieren á ella, á estar y pasar por lo que acuerden los asistentes; y que los qde no presenten sus justificantes, se entiende que han renunciado sus créditos y no se les tendrá ya como partes; advirtiéndose que los anteriores apercibimientos se hacen en virtud de las leyes que regian cuando se formó este concurso; época en que aun no estaba promulgado el Código de Comercio.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 13 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 24—5a—5

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Adalid contra D. José Isidro Echave sobre pesos, el señor Juez 2º de lo civil Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se venda la casa número 19 de la calle de la Merced, valuada en 16,007 ps. 91 cs., señalando para las almonedas los dias 27 del presente, y 6 y 15 del entrante, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 17 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 35—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 21 de Enero de 1865. NUM 17.

NOTICIAS DIPLOMÁTICAS.

MISION ESTRAORDINARIA EN CONSTANTINOPLA.

Ya en otra ocasion hemos participado á nuestros lectores la llegada á Constantinopla del Exmo. Sr. D. Pablo Martinez del Rio, y su primera recepcion por el Sultan.

Concluido ya el objeto de su mision, que fué únicamente notificar al gran Emperador de los Otomanos el advenimiento al trono de México de S. A. I. y R. el Archiduque de Austria, aprestóse ese Enviado á partir de Constantinopla para la corte del rey de los helenos.

Despues de las ceremonias de costumbre en Oriente, fué recibido el E. Sr. Martinez del Rio, en audiencia de despedida, por el Gran Visir y el Ministro de Relaciones, en sus respectivos Departamentos de la Sublime Puerta. Marcadamente amables estuvieron ambos. El Gran Visir manifestó que le habia inspirado profundo aprecio y respeto el Emperador Maximiliano, cuando tuvo la honra de conocerlo en Viena, y concluyó anunciando que el Sultan se habia dignado concederle al Ministro de S. M. la condecoracion de primera clase de la Orden turca del Mejidié. El secretario de la mision recibió la de oficial.

El enviado de S. M. suplicó á S. A. que se dignase ser el intérprete de su profunda gratitud para con el Sultan. Segun las costumbres de la corte de Constantinopla, pudo ya S. E. considerar como enteramente terminada su mision ahí.

Pero el Sultan quiso manifestar muy especial amistad á S. M. I., prodigando á su Ministro estraordinarias consideraciones. Espontaneamente, en efecto, le concedió audiencia de despedida.

Al presentarse el Enviado, el Sultan se anticipó á tomar la palabra, y se adelantó hácia él, cosas ambas contrarias á la etiqueta oriental y á cierta altivez que ostenta habitualmente el Emperador de los Otomanos. S. M. I. encargó al Exmo. Sr. Martinez del Rio, que ofreciera á su augusto Soberano los votos que hacia por su felicidad y por la prosperidad del nuevo Imperio.

El Enviado contestó: "que al tomar las órdenes de S. M. I., deseaba poner á sus piés la espresion de su profunda gratitud, por la noble hospitalidad y la bondadosa acogida que le habia dispensado: que el Emperador de México veria con el mayor aprecio el favor que su Ministro habia encontrado en esa corte, porque El sabia estimar en todo su valor la amistad del mas grande monarca del Oriente." Concluyó la audiencia espresando de nuevo el Enviado su agradecimiento por la condecoracion con que habia sido honrado, y por el especial favor de esa misma audiencia. Por órden del Sultan fué conducido á Palacio S. E., y de ahí á su habitacion de Thesapia en la barca grande de gala, de diez remos, en la cual fué tambien el dia 9 de Noviembre á bordo del vapor que lo alejó de Constantinopla.

Así terminó esta mision, con mucha honra para el Imperio. Supo el Enviado cumplir como debia; y como dice él mismo, "le hizo su tarea fácil y muy agradable el inmenso prestigio que goza por todas partes el nombre del Emperador Maximiliano."

NOTIFICACION A S. M. EL REY DE LOS HELENOS.

El Enviado de S. M. salió, como llevamos dicho, de Constantinopla el dia 9 de Noviembre último, y llegó al Pireo el 11. Inmediatamente siguió para Atenas, y en ese mismo dia pidió y obtuvo audiencia del Ministro de Relaciones. En la mañana del siguiente se le anunció que S. M. el rey Jorge 1º lo recibiria á las doce y media en audiencia oficial.

Así se verificó, y S. E. tuvo el honor de presentar al rey Jorge, con todo el ceremonial de estilo, las cartas autógrafas del Emperador Maximiliano. S. M. vestia uniforme, y recibió al Enviado con singular cortesía.

Concluido el acto oficial, se dignó S. M. entrar en conversacion, informándose con el mayor interes de todo lo relativo á SS. MM. y al Imperio.

Fueron invitados el Ministro y su secretario á comer con el rey el dia 14. S. E. fué colocado á la derecha de S. M., cuya conversacion recayó constantemente sobre los asuntos de México, mostrando siempre por SS. MM. grande aprecio é interes. El rey brindó por la salud del Emperador de México.

El dia 16 recibió S. E. el diploma de Gran Cordon de la Orden Real del Salvador, con las correspondientes insignias.

El dia 17 tuvo lugar la audiencia de despedida, en que el rey repitió sus amistosas espresiones respecto de SS. MM., y el Ministro pudo manifestar su gratitud por la honrosa manera con que habia sido recibido.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN EL ACTO DE LA RECEPCION OFICIAL DEL EXMO. SR. MARTINEZ DEL RIO EN ATENAS.

"Señor:

El Emperador Maximiliano I, mi augusto Soberano, se dignó confiarme la honorífica mision de presentaros la carta por la que notifica á V. M. su advenimiento al trono de México, así como las credenciales por medio de las que tengo el alto honor de ser acreditado cerca de V. M.

México sale al fin, de una manera verdaderamente providencial, de la dolorosa anarquía que lo agitó por tantos años, y se coloca en el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas. El cielo le ha concedido para regir sus destinos, y como una inequívoca señal de su clemencia, al príncipe ilustre que hoy se consagra á regenerar su nueva patria con una abnegacion y constancia dignas de tan gloriosa mision. El Emperador Maximiliano I ha subido al trono por la libre y entusiasta aclamacion de todos los verdaderos mexicanos, pues El es para su pueblo el símbolo de la paz, de la concordia y del progreso.

Desde los primeros momentos de su gobierno, el Emperador Maximiliano deseó establecer relaciones de buena amistad y de comercio con la Grecia, contando con la cooperacion benévola de V. M.

Tengo tambien la insigne honra de manifestaros, por órden de mi augusto Soberano, los votos que hace por la ventura de V. M. y por la gloria de vuestro reino.

Llamado á ocupar un trono en la flor de la juventud, V. M. recogerá los mas preciosos frutos de sus esfuerzos generosos, y verá progresar con brillo este reino de los Helenos, tan rico en recuerdos heróicos y en tradiciones que guardan las mas bellas inspiraciones de la inteligencia humana."

RESPUESTA DE S. M. EL REY DE LOS HELENOS.

"Señor Ministro:

Me lisonjeo de los sentimientos que me manifestais en nombre de S. M. I., tanto para mi persona como para la Grecia.

Estoy muy reconocido al Emperador vuestro augusto Soberano, de la prueba de amistad que me ha dado, anunciándome su advenimiento al trono de México.

La eleccion que ha hecho de vuestra persona para confiaros la mision de poner en mis manos su carta de notificacion, me ha sido muy agradable, y con este carácter gozaréis de toda mi estimacion y consideracion.

Gefe yo tambien de una nueva dinastía, estoy encargado de los destinos y de la regeneracion de un pueblo. No puedo menos de manifestar simpatías por un nuevo monarca, y por un pueblo que, como el Heleno, ha tenido crísis dolorosas que atravesar para conquistar el lugar que merece entre las naciones civilizadas. Así, pues, hago con toda sinceridad mis votos por la ventura de S. M. I. y de su augusta familia, por la prosperidad de su reinado y por el progreso de su pueblo."

CARTA AUTOGRAFA DE S. M. I. EL SULTAN.

Hemos recibido la amistosa carta que V. M. I. ha tenido á bien dirigirnos para notificarnos oficialmente su feliz advenimiento al trono de México, y como un testimonio de la sincera amistad de que estais animado hácia Nos.

El Imperio Mexicano, confiado á la alta inteligencia de un Príncipe ilustre como V. M., que reune todas las nobles y distinguidas cualidades, se verá, no lo dudamos, con la ayuda divina, engrandecido, gozando sus habitantes de progreso y bienestar. Con cuyo motivo, animado de la sincera alegría que Nos ha causado esta noticia, hacemos presentes á V. M. Nuestras felicitaciones por ese suceso, y el deseo que Nos anima de establecer y estrechar las relaciones amistosas entre Nuestros Estados respectivos.

De la misma manera Hemos acogido con una viva satisfaccion la promesa de V. M. relativa á los esfuerzos que tengais á bien hacer con ese objeto.

Nuestro Gobierno no dejará por su parte de corresponder á esos nobles deseos.

Al formar votos sinceros por la ventura y prosperidad de V. M., aprovechamos esta ocasion para renovar las relaciones de amistad y de cordial armonía que Nos ligan, y esperamos que V. M. querrá, como antes, darnos pruebas de afeccion.

El 1º Dejemazul Akher 1,281 de la Egira.

CARTA AUTOGRAFA DE S. M. I. EL SULTAN.

Nos hemos impuesto de la amistosa carta de V. M., por medio de la que Nos hace saber que acredita cerca de Nos, en calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. al Sr. D. Pablo Martinez del Rio, encargado de trasmitirnos la notificacion oficial del feliz advenimiento de V. M. al trono de México, así como de manifestarnos los sentimientos amistosos de V. M. hácia Nos.

Hemos sabido con una viva satisfaccion los deseos manifestados por V. M. I. de estrechar firmemente las relaciones de amistad y buena inteligencia que van á esteblecerse entre los dos Imperios.

Hemos visto igualmente con satisfaccion que V. M. designase para manifestarnos sus sentimientos de benévola amistad, una persona como D. Pablo Martinez del Rio, el que por su talento y altas cualidades, ha cumplido su mision de la manera mas digna.

Rogamos, pues, á V. M., continúe dándonos testimonios de buena amistad.

El 1º Dejemaziul-çani 1,281 de la Egira.

CARTA AUTOGRAFA DE S. M. EL REY DE GRECIA.

Señor mi Hermano:

D. Pablo Martinez del Rio ha llenado debidamente la honrosa mision que V. M. I. tuvo á bien confiarle, de la entrega de la carta por la cual V. M. I. me anuncia que, despues de haber aceptado en su Castillo de Miramar, el 10 de Abril último, la corona que le era ofrecida por la gran mayoría del Pueblo Mexicano, ha tomado posesion del Trono de una manera solemne, como Emperador de México, en presencia de las autoridades de la Capital y de los Diputados de los Departamentos. Los testimonios que Vuestra Majestad Imperial tiene á bien darme de su amistad, me son en estremo agradables, y no puedo menos que dar á V. M. I. las gracias por la manera tan benévola con que se dirige á mi persona.

Tengo en grande estima la felicidad de V. M. I., así como la prosperidad del Pueblo cuyos destinos han sido puestos en sus manos, para no apresurarme á corresponder á los sentimientos que la animan. Os suplico que esteis bien convencido de que todos mis votos os seguirán en el cumplimiento de la obra gloriosa que la Divina Providencia os ha confiado, y aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. M. I. las seguridades de la alta estimacion y sincero afecto con que soy,

Señor mi Hermano,
de Vuestra Majestad Imperial
vuestro buen Hermano
(Firmado) JORGE.

Aténas, 16 de Noviembre de 1864.

(Refrendado) *Teodoro P. Délyanni.*

CARTA AUTOGRAFA DE S. M. EL REY DE GRECIA.

Señor mi Hermano:

D. Pablo Martinez del Rio me ha entregado la carta por la cual Vuestra Majestad Imperial ha tenido á bien acreditarlo en calidad de Su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, con la mision de notificarme su advenimiento al Trono de México. Aprecio en todo su valor esta prueba que V. M. Imperial acaba de darme de su amistad y de su consideracion, y me apresuro á aseguraros que por mi parte me prestaré gustoso á mantener con V. M. I. relaciones de amistad y buena inteligencia. La eleccion de D. Pablo Martinez del Rio no podia sino serme agradable, tanto por sus cualidades, como por la confianza que V. M. I. deposita en él, y por ello he tenido gusto en acogerlo con una perfecta consideracion. Aprovecho esta ocasion para renovar á V. M. I. las seguridades de la alta estimacion y sincero afecto con que soy,

Señor mi Hermano,
de Vuestra Majestad Imperial
vuestro buen Hermano
(Firmado) JORGE.

Aténas, 16 de Noviembre de 1864.

(Refrendado) *Teodoro P. Délyanni.*

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura política del Distrito de Tuxpam.—Enero 1º de 1865.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E., que hoy queda establecido en esta villa el alumbrado de gas, sin embargo de las escaseces del tesoro municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Per enfermedad del Sr. Prefecto político,
El Secretario,
(Firmado) JOSE J. MOLINA.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Pachuca, 17 de Enero de 1865.—Exmo. Señor: Conforme á lo prevenido en la circular de ese Ministerio, fecha 5 de Diciembre último, y á virtud de las órdenes espedidas por esta Prefectura, han sido instaladas las diputaciones de minería de este mineral de Pachuca, el dia 5 del presente mes; del Mineral del Monte en 9 del mismo, y en el Mineral del Chico el dia 12 del propio mes, cuya eleccion recayó en las personas que á continuacion se espresan:

PACHUCA.

Diputado 1º—D. José M. Galindo.
Idem 2º— „ Julio Solís.
Sustituto 1º— „ Tiburcio Esparza.
Idem 2º— „ Angel Perez.
Idem 3º—Lic. D. José M. Cobos.
Idem 4º—D. Andrés Tello.

MINERAL DEL MONTE.

Diputado 1º—D. Agustin L. García.
Idem 2º— „ Gregorio Sagredo.
Sustituto 1º— „ Mariano Manzano.
Idem 2º— „ Luis García.
Idem 3º— „ Camilo García.
Idem 4º— „ Simon Cortazar.

MINERAL DEL CHICO.

Diputado 1º—D. Francisco Paredes.
Idem 2º— „ Marcial Villamil.
Sustituto 1º— „ Joaquin Gonzalez.
Idem 2º—Lic. D. Miguel Mancera.
Idem 3º—D. José Paredes.
Idem 4º— „ Dionisio Oyarzábal.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,
(Firmado) M. BELLE CISNEROS.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Enero 12 de 1865.—Exmo. Señor: El Subprefecto de Coatepec, en oficio de 31 del próximo pasado Diciembre, dice á esta Prefectura, entre otras cosas, lo que sigue:

"Al terminar el presente año, he creido oportuno formar una relacion circunstanciada de las mejoras, tanto morales como materiales, que se han llevado á cabo, y las que están en práctica en este partido, no obstante las críticas circunstancias porque han atravesado los pueblos que á él pertenecen.

Los caminos del partido hasta hoy prestan seguridad, pues hace dias que no se tiene noticia de robos, y los que se han cometido en el de esta villa para esa ciudad, han sido fuera de mi jurisdiccion; mas para evitarlos se han dictado las providencias convenientes.

Las mejoras materiales son las siguientes: se han construido quinientas varas de la atarjea que conduce el agua á las fuentes públicas de esta villa, cuyo costo es de mas de quinientos pesos; en las principales calles se han hecho dos mil varas cuadradas de calzada, costeadas en parte por los mismos vecinos; y la iglesia parroquial, que por su antigüedad estaba sumamente desairada, ha sido reparada interiormente con gusto y elegancia, construyéndose á la vez un órgano muy regular. Los gastos hechos en esta reparacion pasan de dos mil pesos, los cuales han sido cedidos voluntariamente por los habitantes de todo el municipio, y por el señor cura de este lugar. La iglesia de Jico se está reparando actualmente, por hallarse sus bóvedas sumamente cuarteadas. Los trabajos en estos templos han sido emprendidos y llevados á cabo por los señores curas de cada poblacion.

Con respecto á fincas de particulares, se están construyendo, tanto en esta poblacion como en otras del partido, muchas casas.

A propósito de mejoras materiales, se me pasaba decir á vd. que está para comenzarse á construir una casa para el Liceo Hidalgo, á cuyo efecto se ha formado una suscricion voluntaria, que en la actualidad asciende ya á mil quinientos pesos.

Las vias de comunicacion, que á consecuencia de las estraordinarias lluvias de la estacion pasada, habian quedado intransitables, han sido y siguen mejorándose con mucha violencia, principalmente la que conduce á Ixhuacan y la tierra fria.

De aquel pueblo salen los mártes de cada semana muy cerca de trescientos hombres á hacer rebajos y terraplenes en el tramo que les corresponde, habiendo compuesto ya, y en el corto tiempo de mes y medio, mas de una legua de camino. De Jico han salido dos veces con igual objeto, y se han compuesto las cuestas mas peligrosas. Los vecinos de Ayahualulco, no obstante el tristísimo estado de miseria á que están reducidos, han ampliado y rebajado mas de trescientas varas del mismo camino. Los de Cosautlan trabajan actualmente en sus respectivas vias, por cuyo motivo estoy en la creencia de que si continúan los trabajos con el mismo entusiasmo

que hasta la fecha, dentro de un año la mayor parte de los que hoy solamente pueden llamarse veredas, serán ya caminos muy regulares.

La agricultura comienza á estenderse. El algodon, que anteriormente no se sembraba, dará impulso al decaido comercio de esta villa, pues que se ha formado aquí una compañía agrícola con el objeto de hacer una siembra de esta preciosa planta. Ademas, se trata de estenderse á otros ramos que hasta ahora se han visto con desprecio.

El comercio, que hasta hoy se halla tan abatido por las circunstancias públicas, atendiendo á la reparacion de los caminos y al ensanche que se pretende dar á la agricultura, es de suponerse que mejorará muy pronto.

Esta es, Sr. Secretario, la relacion, aunque imperfecta, de los adelantos que se notan en estas poblaciones; la que suplico á vd. se sirva poner en conocimiento del Sr. Prefecto político del Distrito, para su satisfaccion, pues que, á su buena disposicion para con este interesante partido, debemos gran parte de los referidos adelantos."

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E., para que el gobierno de S. M. I. tenga conocimiento de las mejoras materiales que se han conseguido en el partido de Coatepec, en el año próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Político,

(Firmado) F. P. Mora y Daza.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

DOCUMENTOS.

YUCATAN.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Mérida.—En oficio superior de fecha de ayer me dice el Exmo. Sr. Comisario imperial de la Península lo que sigue:

"Comisario imperial de la Península de Yucatan.—Mérida, Diciembre 28 de 1864.—S. M. el Emperador se ha dignado escribirme revelando en su carta por una vez mas, el vivo interes que ha tomado y toma por esta Península. Considerando S. M. los inmensos males que ha originado la guerra de indios á esta Península, males de que aun no se cura porque se renuevan de cuando en cuando, "está decidido á que termine ese estado verdaderamente escandaloso;" es la frase que emplea S. M. el Emperador, así como la de que "ha tomado la resolucion de hacer la campaña á toda costa."

"Demostrado está, Sr. Prefecto, hasta la evidencia, que los habitantes de la Península no se engañan al estar convencidos de que con el gobierno de S. M. comenzó la época de su regeneracion, y que verán bajo su Imperio desaparecer, y no muy tarde, todos los males, y con ellos la causa que los ha originado y que aun los alimenta. ¿Y no parece justo, Sr. Prefecto, que todos los habitantes de Yucatan, aun los que no resienten de cerca los perjuicios de la guerra de indios, se manifiesten dispuestos con entusiasmo á contribuir á la realizacion de los planes salvadores de S. M. el Emperador, coadyuvando con algunos sacrificios, segun sus facultades, para los fuertes gastos que se erogarán en una campaña llena de dificultades, y que es preciso, como quiere S. M., que tenga buen éxito?

"Digo á V. S. lo espuesto para que estimule á todos los habitantes del Dapartamento que es á su cargo, á fin de que dando pruebas de su patriotismo y del interes local de que deben estar animados, se presten los unos á servir personalmente en la guerra como soldados, los que serán sostenidos como las tropas, y otros mas acomodados, faciliten recursos, ya pecuniarios, ya de boca ó de animales y medios de trasporte.

"Haga V. S. luego la escitativa mas general que sea posible, y deme cuenta con el resultado para antes de ocho dias.

El Comisario imperial de la Península de Yucatan,

(Firmado) José Salazar Ilarregui.

Sr. Prefecto superior político interino de este Departamento.—Presente."

En cumplimiento de la superior órden preinserta, he dispuesto la reunion de un número competente de vecinos de esta capital, á quienes me he propuesto escitar personalmente, para que acogiendo las nobles ideas de S. M. el Emperador y de su digno representante en la Península, con el entusiasmo que es de esperarse de su patriotismo é ilustracion, se encarguen de generalizar y hacer fructificar sus generosos sentimientos, de manera que á la mayor brevedad posible queden allanados cuantos obstáculos pudiera encontrar el paternal gobierno de S. M. I., en el desarrollo de los benéficos planes que tiene concebidos en favor de Yucatan.

Sírvase V. proceder de la misma manera en el partido de su digno mando, y encargar á las autoridades subalternas que obren en el propio sentido, á cuyo efecto dirijo á V. competente número de ejemplares de esta circular que distribuirá no solo entre dichas autoridades, sino tambien entre los vecinos que juzgue á propósito, añadiéndoles las reflexiones que le sugiera el conocimiento que tiene del partido de su cargo, y de las inmensas ventajas que reportará de la pronta terminacion de la guerra de indios.

Aunque no fuera una empresa digna de un pueblo culto reunir todas sus fuerzas para hacer desaparecer el escándalo de existir en su propio seno un puñado de hombres desalmados, que sin freno alguno viven no solo á espensas de los demas pacíficos habitantes, sino tambien sacrificándolos bárbaramente, seria siempre muy conveniente, necesario y de urgencia notoria, volar sobre los indios sublevados, sin echar ni una mirada atrás, hasta conseguir que depongan las armas y se sometan al imperio de las leyes, siquiera para poder pasar la vida sin zozobra, y no trabajar con el triste desaliento que no puede menos que causar el recuerdo de tantas fortunas aniquiladas por los indios sublevados.

Es una cosa que puede demostrarse hasta el último grado de evidencia, que con la mitad, ó menos de la mitad de los bienes arrebatados ó arruinados por los indios, en las irrupciones que han hecho desde que en 1849 fueron retirados á sus guaridas actuales, por las valientes tropas de Yucatan, y con menos tambien del número de hombres que han asesinado, hubiera habido lo bastante para esterminarlos á todos y quitarnos de encima tanta calamidad, revindicando al mismo tiempo los hermosos títulos con que llegaron á ser distinguidos los yucatecos.

Es preciso, pues, hacer cuanto antes lo que sin razon alguna y contra toda razon ha dejado de hacerse por tantos años; y así espero, que en el plazo que se ha dignado señalarme el Exmo. Sr. Comisario imperial, me comunicará V. los resultados mas satisfactorios respecto del partido de su digno cargo.

Mérida, Diciembre 29 de 1864.

El Prefecto superior Político interino del Departamento,

(Firmado) David Casares.

El secretario general de la Prefectura,

(Firmado) *Nicanor Rendon.*

Comisario imperial de la Península de Yucatan.—Mérida, Diciembre 31 de 1864.—Conforme á mi decreto fecha 20 del actual, he nombrado magistrados suplentes del Tribunal superior de justicia de esta Península, á los señores siguientes: D. Anselmo Cano, D. Isidro Rejon, D. Cárlos Mañé, D. Fabian Carrillo, D. Pedro M. Guerra Castillo y D. Antonio Esquivel. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.

El Comisario imperial de la Península de Yucatan,

(Firmado) José Salazar Ilarregui.

Sr. Prefecto superior político interino del Departamento.

Lista de las personas que han ofrecido contribuir voluntariamente con los donativos que se espresan, para auxiliar al gobierno de S. M. el Emperador, en los gastos que erogu en las tropas que segun sus intenciones deben emprender una campaña decisiva contra los bárbaros.

Sr. D. Manuel José Peon, 2,000 pesos en seis mensualidades.
Los Sres. viuda de Regil é hijos, 1,500 id. en id. id.
Sr. D. José Dolores Escalante, 500 id. en id. id.
Sr. D. Felipe Ibarra de Leon, 1,000 id. en id. id.
Sr. D. Joaquin Hübbe, 400 id. en id. id.
Sr. D. Juan Miguel Castro, 300 id. en id. id.
Sr. D. Ramon Aznar Perez, 600 id. en id. id.
Sr. D. Manuel Dondé Cámara, 600 id. en id. id.
Sr. D. Ramon Juanes Patrulló, 300 id. en id. id.
Sr. D. Luis Cárdenas Peon, 400 id. en id. id.
Sr. D. Francisco Diego, 300 id. en id. id.
Sra. Dª Ana M. Peon, 500 id. en id. id.
Los Sres. E. Escalante é hijo, 300 id. en id. id.
Sr. D. Manuel Medina, 200 id. en id. id.
Sr. D. José María Oviedo, 120 en id. id.
Sr. D. Juan Antonio Urcelay, 300 id. en id. id.
Los Sres. Zorrilla y Molina, 200 id. en id. id.
Sr. D. Bernabé de Mendiolea, 300 id. en id. id.
Sr. D. Gabriel Arana, 300 id. en id. id.
Sr. D. José Font, 300 id en id. id.
Sr. D. Camilo Cámara, 400 id. en id. id.
Sr. D. Simon Peon, 1,000 id. á la llegada de las tropas, en mensualidades de 200 ps.
Sr. D. Felipe Ibarra, hijo, 500 pesos en seis mensualidades.
La Sra. Dª Isabel Zavala, 100 ps. en id. id.
Sr. D. Benito Aznar Perez, 120 id. en id. id.
Sr. D. Juan Cervera, 200 id. en id. id.

Sr. D. Donaciano G. Rejon, 200 id. en id. id.
Sociedad de Jesus María, 100 id.
La Sra. Dª Julia Fajardo de Peon é hijos, 500 pesos en seis mensualidades.
Sr. D. Juan P. Rios, 50 pesos.
Sr. D. Antonio G. Rejon, 50 id.
Sr. D. José Dolores Espinosa, 50 id.

(Continuará.)

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Sabado.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tascò, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

Domingo.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracrúz, Tlalnepantla, Cuantitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querátaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Sabado.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

Domingo.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, esceptо el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde. Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miérco es y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS.

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

El despacho de este Juzgado está abierto desde las ocho hasta las diez de la mañana, y de dos á seis de la tarde. Lo urgente se despacha á toda hora.

México, Enero 20 de 1865.—*Lic. Cristóbal Poulet.* 40—4a—1

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto de 16 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un terreno embargado á dicha testamentaría, situado en el callejon de Luna, con entrada hoy por la carrocería de J. Francisco en la calle Real de Santa Ana, retasado por los Sres. D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en 2,819 pesos 29 cs.; señalando para el efecto el lúnes 30 del corriente á las once.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 20 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

41—6s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 16 de 1865.

Los Sres. Licenciados D. Teófilo Marin, D. Manuel Siliceo y D. Emilio Pardo, los primeros como individuos nombrados para formar la comision que haya de proponer el proyecto de arreglo con D. José M. Candas, y el tercero en representacion del deudor comun, han presentado un escrito en el que manifiestan no poder concluir el proyecto de arreglo para el dia señalado, en razon á que D. Pedro del Valle, síndico administrador de dicho concurso y miembro de la comision, por un grave cuidado no ha podido asistir á las juntas necesarias para el objeto. El Tribunal, en su vista, acordó que la junta mandada celebrar el dia 14, se difiera para la audiencia del dia 23 de este, á la una de la tarde, anunciándose la providencia por los periódicos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado pongo en conocimiento de los interesados.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 38—3s—2

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—4

ALMONEDAS.

En los autos que sigue D. José Brilanti con D. Emilio Aleman, se ha mandado por el Juzgado 1º civil que en los dias 12 y 23 de Enero y 3 de Febrero del presente año, á las doce, se verifiquen la primera, segunda y tercera almoneda (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital), de la casa número 21 de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 30—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario número 8.

Ignorándose la residencia de D. Albino Perez, á instancia de D. Juan Tair, se le cita para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar la demanda que en conciliacion y por pago de pesos le promueve el referido Tair; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentada la conciliacion y se espedirá el certificado respectivo.

México, Enero 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.*

36—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Lunes 23 de Enero de 1865. NÚM 18.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Enero 14 de 1865.

Habiendo regresado de su viaje á Europa el Sr. D. Federico Grasser, cónsul de S. M. el rey de Hannover, en Tampico, ha vuelto á encargarse del despacho de este consulado, que interinamente desempeñaba el Sr. cónsul de Prusia, D. Eduardo A. Claussen.

El encargado de la Seccion de Consulados,

(Firmado) Ignacio M. de Castillo.

México, Enero 21 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. D. E. V. Schertzenlechner, su Consejero de Estado, la licencia necesaria para usar la Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno, con que le agració S. S. el Sr. Pio IX.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

S. M. el Emperador se ha servido conceder al Exmo. Sr. D. José Fernando Ramirez, su Ministro de Negocios Estranjeros, la licencia necesaria para usar la Gran Cruz de la Corona de Hierro con que ha sido agraciado por S. M. Francisco José, Emperador de Austria.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política de Veracruz.—Núm. 819.—Veracruz, Enero 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en la semana que acaba de pasar se ha conservado inalterable la tranquilidad pública, no habiendo mas acontecimiento notable que el siguiente: el malhechor Roman Villegas (á) el Diablo, exigió al vecino del pueblo de la Boca del Rio, Donaciano Diaz, la cantidad de treinta pesos, amenazándolo de darle muerte si no se la remitia al punto que le señaló. Diaz dió parte á las autoridades Municipal y Judicial de dicho pueblo, quienes tomaron las providencias correspondientes para aprehender á Villegas, el cual fué muerto en el acto de la aprehension por el juez de paz, al defenderse del espresado malhechor, que procuró salvarse atacando sable en mano á dicha autoridad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Político,

(Firmado) D. Bureau.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Distrito de Tampico de Veracruz.—Núm. 42.—Pueblo Viejo, Diciembre 28 de 1864.—Consecuente con lo que dije á V. S. en mi comunicacion núm. 41, fecha 22 del corriente, en la noche de ese dia llegué á Chontla, permanecí allí hasta la mañana del 24 que pasé á San Nicolás, y conferencié con los principales indígenas de esa congregacion; seguí á Tantima, de donde salí para esta villa en la mañana del 25, pasando á las inmediaciones del pueblo de Ozuluama, y no encontré cosa que merezca mucha atencion, pues todo ese rumbo se conserva en el mejor órden que permiten las circunstancias, y solo he observado algunas rivalidades ó agravios personales, consecuentes á los bandos opuestos en que han figurado aquellos vecinos, pero que insensiblemente irán desapareciendo conforme se vaya consolidando la paz y el reinado de las leyes, pues aunque hay algunas reclamaciones, dimanadas de las depredaciones recíprocas que han cometido unos contra otros de aquellos vecinos, me ocuparé con el Sr. General Casanova en hacer las aclaraciones necesarias, para atender en justicia al que la tenga; y me prometo que todo quedará arreglado, segun hemos conferenciado en la mañana de hoy, á cuyo fin saldremos para Ozuluama dentro de ocho dias á mas tardar; y dejando esa poblacion en el arreglo debido, visitaremos nuevamente á los vecindarios de Tantima, San Nicolás y Chontla, dirigiéndonos en seguida á Tantoyuca para atender á las operaciones militares sobre Huejutla, en auxilio del Sr. Prefecto de aquel Distrito, si, como se infiere, Ugalde ú otro de los cabecillas disidentes, insistieren en no someterse á la autoridad del mencionado Sr. Prefecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

El Prefecto del Distrito,

(Firmado) Andres Jose de Cos.

Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Distrito de Guanajuato.—Enero 14.—El Sr. Prefecto político de Sierra Gorda, participa que á escepcion de la gavilla capitaneada por Valencia, que intentó alterar el órden en el partido de Iturbide, los demas que forman el territorio se conservaron en tranquilidad en todo el mes próximo pasado.

Guanajuato, 14 de Enero de 1865.

El Prefecto superior político,

(Firmado) Manuel Chico y Alegre.

Prefectura política superior del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Enero 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en las dos semanas trascurridas del presente mes, se han presentado á la Comandancia superior de este Distrito, el Capitan de navío D. Juan E. Forter, que mandaba las fuerzas disidentes de Tlacolulam, el Comandante de batallon D. Antonio Villavicencio, Capitan D. Joaquin Llave, Subteniente D. Enrique Echagaray, y Casimiro García, pertenecientes á las mismas fuerzas; habiéndose espedido, segun sé, por la misma Comandancia, salvo-conductos para el regreso á esta ciudad de algunos otros gefes y oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) F. P. Mora y Daza.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Enero 17 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E., que en la segunda semana del presente mes se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este Distrito, segun los partes remitidos de los pueblos que le corresponden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político interino,

(Firmado) Jose Julio Sanchez.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

NOTICIA de los pasajeros entrados por el puerto de Veracruz, desde 1º de Junio á 31 de Diciembre del año próximo pasado, con espresion de su nacionalidad y sexo, y sin inclusion de los militares.

Italianos	60
Mujeres	1
Españoles	510
Mujeres	8
Ingleses	116
Mujeres	7
Austriacos	42
Mujeres	1
Húngaros	3
Mujeres	1
Suizos	6
Rusos	4
Hannover	3
Dinamarca	3
Chilenos	2
Polacos	3
Portugueses	3
Mexicanos	337
Mujeres	10
Franceses	601
Mujeres	34
Alemanes	76
Mujeres	3
Norteamericanos	56
Mujeres	3
Belgas	13
Mujeres	1
Hamburgueses	2
Bavieranos	1
Griegos	2
Prusianos	7
Colombianos	3
Venezolanos	1
Canadienses	1
Holandeses	1
Suecos	1
Pardos	1
Total	1,927

México, Enero 20 de 1865.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE GOBERNACION.

México, Enero 20 de 1865.

El Sr. Prefecto municipal ha comunicado á esta Prefectura lo siguiente.

"El Exmo. Ayuntamiento de esta capital, en cabildo celebrado el dia de ayer, ha aprobado las siguientes proposiciones.—1ª Los vecinos de las calles donde se planten árboles, quedan obligados á regarlos todos los dias en la estacion de las secas, en los frentes de sus casas respectivas.—2ª Cuando un carruaje al transitar por las calles dañare ó derribare alguno de los árboles plantados, su dueño quedará obligado á reponerlo, y pagará ademas una multa de diez pesos.—3ª Se prohibe á los transeuntes recargarse sobre los árboles recien plantados y de poca fuerza y diámetro, arrancarles la corteza, moverlos ó destrozar sus hojas ó ramas. El que cometa alguna de estas faltas, queda sujeto á pagar desde doce reales hasta diez pesos de multa, ó si no tuviere con que satisfacerla, á trabajar desde cuatro dias hasta un mes en la obrería mayor.—4ª Los guardas diurnos y demas agentes de policía quedan obligados á cuidar del cumplimiento de estas disposiciones, evitando tambien que las vacas, burros ó mulas maltraten los árboles; y cuando esto suceda, conducirán inmediatamente al dueño á la Comisaría mas inmediata para que se le imponga la multa de un peso.—5ª El importe de las multas se enterará en la Tesorería del Ayuntamiento, y se destinará precisamente al plantío de árboles y cultivo de la Alameda.—6ª Se pasará un atento oficio á los empresarios de los caminos de fierro para que delante de las estaciones y en los costados de los tramos, donde sea posible, planten árboles, aprovechando los dias que faltan de la estacion de invierno, y poniéndose de acuerdo con la Comision respectiva del Ayuntamiento.—7ª Se comunicará este acuerdo al Sr. Prefecto político, suplicándole se sirva aprobarlas, y dar sus órdenes para que por parte de las autoridades que dependan de su resorte tenga el mas exacto cumplimiento.—Se elevará tambien este acuerdo por los conductos respectivos al Ministerio de Fomento, para que dé sus órdenes á fin de que la administracion de peajes plante en las calzadas todos los árboles que se puedan.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos que espresa la 7ª de las proposiciones preinsertas."

Y habiendo sido aprobadas por esta Prefectura las prevenciones insertas, lo pongo en conocimiento del público para su inteligencia y cumplimiento.

El Prefecto político,

(Firmado) MIGUEL MARIA AZCARATE.

DECLARACIÓN DEL MINISTRO DE LA MARINA DE AUSTRIA EN LA SESION DE DIPUTADOS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1864, RELATIVA AL TRASPORTE DE LOS VOLUNTARIOS AUSTRIACOS DE TRIESTE A VERACRUZ.

En la sétima sesion de esta alta casa, el Sr. Diputado Bachofen de Echt y sus amigos me han dirigido la interpelacion siguiente:

Varios periódicos, y principalmente el de Trieste (Triestes Zeitung) de 21 de Noviembre de 1864, han publicado varios artículos sobre el modo con que fué embarcado en el "Bolivian" el primer destacamento de los voluntarios austriacos alistados para México; y, segun ellos, se embarcó casi el doble número de gente de la que se debia embarcar, segun las reglas que rigen en la materia.

Siendo la mayor parte de esta gente súbditos austriacos, y habiéndose embarcado en un puerto austriaco, no se puede suponer que las I. y R. autoridades marítimas ignorasen tal procedimiento, y por eso preguntan los infrascritos á S. E. el Ministro de la Marina si tiene conocimiento del asunto; ó en el supuesto de ser ciertos aquellos relatos, qué medidas tomaron las autoridades I. y R. para impedir que fuesen tratados súbditos austriacos en puerto austriaco de un modo muy contrario á las leyes de la humanidad.

Contestando á esta interpelacion, tengo la honra de manifestar, que el trasporte del cuerpo voluntario austriaco se ha hecho por contrato celebrado entre el Gobierno Imperial de México y la Sociedad trasatlántica de Paris.

Esta Compañía, que está subvencionada por el Gobierno frances con mas de 9 millones de francos anuales, trasportó parte de las tropas francesas á México, y las condiciones aceptadas por el Gobierno frances fueron la base del contrato celebrado por el del Emperador Maximiliano; siendo éste mas favorable á los viajeros, que el que sirvió de modelo. Segun la convencion francesa, debian ser trasportados sobre cubierta los pasajeros de 4ª clase (soldados), de tal modo que la mitad de ellos se acostase siempre en catres bajo cubierta.

En la convencion mexicana se puso como condicion, que dos terceras ó tres cuartas partes de los soldados embarcados debian colocarse bajo cubierta.

Antes de que los agentes del Gobierno mexicano firmasen esta convencion, se mandó una comision á bordo de los buques destinados al trasporte: á pedimento de la Legacion de México, un oficial y un ingeniero de la Marina austriaca acompañaron á esa comision.

Ella declaró, que los buques se encontraban en las mejores condiciones para el trasporte, y que, adoptando los Reglamentos frances é inglés, podian recibir de 1,000 á 1,200 hombres.

Del vapor "Bolivian," que salió de Trieste el dia 19 de Noviembre de 1864, declaró la misma comision que podia embarcar de 1,100 á 1,150 (segun la distribucion de los camarotes para los oficiales), y habia preparados 788 catres para los soldados y 68 para oficiales.

En efecto; se embarcaron 1,120 hombres, inclusos los oficiales y el Estado mayor. Se debe, pues, tener por falsa la noticia de que dicho vapor fué sobrecargado.

Para apreciar bien las circunstancias del embarque de los mencionados voluntarios, no debe atenderse á lo que sucede en los buques destinados á la emigracion ordinaria, que, generalmente, son de velá y á propósito para mujeres, niños, ancianos y enfermos, al mismo tiempo que para individuos en buena salud. A bordo de los trasportes de guerra, solo hay hombres en la flor de su edad, acostumbrados á todas las fatigas de la vida militar.

Con otros trasportes de tropas es, pues, con los que deben compararse los que ha empleado el Gobierno de S. M. el Emperador Maximiliano; y en este supuesto, tengo el honor de manifestar, que la tropa embarcada en el "Bolivian" disfrutaba de mas comodidades que las que obtuvo para su ejército el Gobierno frances, á quien nadie acusará de negligente en este respecto, y que hizo trasportar á México, por la misma Compañía trasatlántica, y con el mejor éxito, mas de 8,000 hombres.

Todos estos vapores, incluso el "Bolivian," están dispuestos especialmente para el trasporte de tropas, y tienen unos aparatos de ventilacion muy á propósito para obtener una circulacion contínua de aire bajo cubierta.

Es sabido tambien que el trasporte de Trieste á Veracruz es mucho menos difícil que los de Inglaterra y Francia para la India y China, frecuentes en esas naciones.

Todas estas circunstancias unidas no dejan duda alguna de que los directores de la espedicion hicieron todo lo posible para que ella se efectuase bajo las condiciones mas favorables.

Finalmente, haré notar que el General de los voluntarios, Conde Thum, que tambien se embarcó en el vapor "Bolivian," reconoció satisfactorio el arreglo de dicho buque, y que su juicio competente está confirmado por la feliz y rápida llegada del "Bolivian" á Gibraltar, á pesar de vientos contrarios, sin que hubiese habido necesidad de desembarcar un solo enfermo, ni obstáculo alguno para continuar luego su viaje.

Hace algunos dias salió otro vapor, el "Brasilian," con el segundo destacamento, en las mismas favorables condiciones.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Enero 20 de 1865.

D. Julian Herrera, en compañía del Lic. D. Cayetano Gomez Perez y D. José H. Ramirez, ha hecho formal registro de un criadero de petróleo situado en la hacienda de Tampaca, en un lugar llamado las Breas, municipalidad de Santa Catarina Chautla, distrito de Tantoyuca, Departamento de Tampico de Veracruz.

Y habiéndose admitido con esta fecha en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, se avisa al público para que las personas que se crean con derecho alguno para oponerse, lo deduzcan en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

Sherman, en su marcha hácia las costas del Atlántico, destruyó á su paso cuanto encontró, y las poblaciones de Jonesboro, Griffin, Stone Mountain, Hillsboro, Monticello y otras muchas sufrieron la suerte de Roma y Atlanta, que fueron reducidas á escombros y cenizas.

A principios del mes, el ejército de Sherman, que hasta entonces habia estado dividido en tres columnas, se concentró y reunió en la márgen Oriental del rio Ogeechee, y desde entonces se supuso que dicho general marchaba en direccion de Savannah.

El dia 10 se hallaba Sherman en Bloomingdale, á quince millas de Savannah, habiéndose puesto en comunicacion con las fuerzas navales salidas de Hilton Head al mando del Almirante Dahlgren, y con las del general Foster, que destruyó de antemano los caminos de hierro que conducian á Savannah.

Sherman ha asolado á su paso 42 condados, se apoderó de cuanto pudo, destruyó mas de 200 millas de ferrocarril y de siembras de algodon, tomó 15,000 caballos, mas de 16,000 negros, cuyas familias han quedado abandonadas, y por último, asaltó y tomó el fuerte Mac-Allister, con lo cual comenzó el sitio de Savannah.

Los atrincheramientos esteriores de esta plaza fueron asaltados tres veces el dia 18, y los asaltantes fueron rechazados, quienes quemaron el puente sobre el Ogeechee, privando así á la plaza de ser auxiliada por tierra. Esto ha causado mucho desaliento en los habitantes de la ciudad, que se manifestaban deseosos de capitular.

El general Foster tuvo que sostener una accion con los separistas, y perdió en ella mas de 4,000 hombres entre muertos, heridos y prisioneros.

El dia 21, despues de quemar el arsenal y los buques, abandonó el general confederado Hardee á Savannah, llevándose la artillería ligera y cuanto pudo.

El 22 ocupó Sherman esa poblacion, habiendo hecho 800 prisioneros, tomando 150 cañones, y 33,000 pacas de algodon, segun dicen los periódicos unionistas.

El general separista Hood salió á principios del mes de la inaccion en que estuvo, saliendo de Waynesboro con 40,000 hombres de ambas armas y 60 cañones, tomando la direccion de Thomas, que evacuó la poblacion al aproximarse el enemigo, dirigiéndose á Columbia, donde fué seguido por los separistas, que se presentaron á la vista el 24. En seguida se trabó una refriega en que fueron perseguidos los federales hasta los arrabales de la ciudad.

Las poblaciones de Huntsville, Fayetteville, Decatur y otras del Tennessee, han sido evacuadas por los federales y ocupadas por los separistas.

El general unionista Walker, con dos divisiones, se movió á principios del mes para reforzar á Hood.

El general unionista Thomas se retiró á toda prisa á Nashville, adonde se aseguró que estaba sitiado por el ejército vencido, compuesto de 50 mil hombres de todas armas.

Con escepcion de Memphis, Murfreesboro y Chattanooga, todo el Tennessee central y occidental está ocupado por los confederados.

El 16, se dice que el general Thomas atacó á Hood, y que aun cuando el combate no se habia decidido aún, los resultados hasta ese momento eran favorables á los unionistas, quienes se apoderaron de una parte de los atrincheramientos volantes, de 17 cañones y 1,500 prisioneros.

Por partes posteriores se sabe que Hood fué derrotado; y segun los periódicos perdió 9,000 prisioneros, 3,000 heridos, muchos muertos y 61 piezas de artillería. El general Thomas persigue con teson á Hood, que va en completa desmoralizacion y desórden, segun dicen los partes del primero.

Los desastres que ha sufrido Hood han causado una profunda sensacion en Richmond, y los periódicos del Sur acusan de incapacidad á su general, no faltando quien haga recaer la falta en los que le han conservado en el mando del ejército de Georgia.

A fines del pasado estuvieron las fuerzas al mando del general Grant en la mas completa inaccion, á consecuencia de las copiosas lluvias de la semana anterior, que destruyeron las fortificaciones, desmoronaron los fuertes, sepultando las baterías de sitio ó inundando los campamentos.

El dia 7 salieron de sus campamentos los cuerpos 2º y 5º del ejército del Potomac, apoyados por varias brigadas de caballería, dirigiéndose por el camino de Jerusalem á Weldon, y entonces se aguardaba el objeto del movimiento; pero en seguida se supo que esta fuerza habia regresado sin conseguir su intento, y sí habiendo destruido algunas millas de caminos de hierro.

Grant seguia el 16 en inaccion, preparándose, al parecer, para atacar las posiciones de los contrarios, quienes tambien se preparaban para la defensa.

El 20 continuaba Grant en la misma inaccion, contemplando los muros de Richmond y Petersburg.

Hood se ha retirado al otro lado del rio Duck con el objeto de reorganizar el resto de sus fuerzas.

El 23 todo seguia tranquilo en frente á Richmond y Petersburg, que fué interrumpido por un ligero encuentro en el camino de Jerusalem, en que los federales sacaron la peor parte, y hasta el 25 no habia ocurrido nada notable.

Los habitantes de Kentucky, y en particular los de Louisville están consternados con motivo de una nueva incursion de los separistas al mando de Forrest.

El general Lyon, con 4,000 hombres, se presentó el 9 en la ciudad de Cumberland; el general Joe Johnston se reunió al general Breckinridge, dirigiéndose rumbo á Cumberland Gap.

Se han suspendido las operaciones sobre Charleston mientras dura el cange de prisioneros.

Los indios fueron derrotados cerca del fuerte Lyon y tuvieron de 400 á 500 muertos.

Los habitantes del condado de Shasta han resuelto esterminar á los indios que se encuentren desde el Sacramento hasta el rio Pitt.

Despues que comenzó la guerra civil en este pais, nunca se vió el Sur en una situacion mas crítica que la que hoy tiene, y esto mismo hace ver que tiene que hacer esfuerzos muy grandes para continuar una lucha en que los contrarios tienen tantas ventajas.

Hace pocos dias se puso en movimiento una espedicion naval y terrestre, cuyo objeto es apoderarse del fuerte Wilmington. La espedicion naval se compone de 150 buques de todas clases, de los cuales 64 están armados con 598 cañones, y la terrestre consta de 17,000 hombres al mando del general Butler.

De Nueva Orleans han salido otras espediciones, cuyo objeto se ignora; aun cuando se cree que una de ellas vaya por tierra á Mobila.

Comprendiendo el general Lee lo crítico de las circunstancias en que se verá con la toma de Savannah, si Sherman, como es de presumirse, viene en auxilio de Grant, está tomando cuantas medidas están á su alcance para resistir las fuerzas superiores de los enemigos, y ha mandado una comunicacion al Congreso, en que recomienda con urgencia que se apruebe la ley para libertar, armar y organizar 300,000 negros, y se espera la pronta aprobacion una vez que Mr. Davis está en favor de la medida, no obstante lo que dijo en su Mensaje.

Se dice que el general unionista Mc Cook derrotó al general Lyon, quitándole una pieza y muchos muertos.

Las desgracias esperimentadas por los del Sur, han creado cierta animosidad contra el Presidente Jefferson Davis.

Segun parece, ha comenzado ya á armarse y organizarse á los negros en Richmond.

El Embajador del Brasil ha presentado la nota de aquel Gobierno, en que se exige la reparacion por el atentado cometido en el puerto del Salvador, por el Comandante del Wachusetts, contra el vapor confederado Florida. Dícese que Mr. Seward tiene redactada la contestacion, que es conciliatoria, y que manifiesta el deseo de arreglar honrosamente el asunto.

Los unionistas atacaron el fuerte Fisher (Wilmington) y fueron rechazados con graves pérdidas.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Lunes.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obrage, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Lunes.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Tolnca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 do la tarde.
DE PUEBLA.		
Do México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Jnan Teotihnacan " Otnmba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachnca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tardo Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRNCTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

El dia 28 del presente, á las once de la mañana, se verificará en esta oficina el de la casa núm. 1 de la calle de Alconedo; valiosa en siete mil doscientos cincuenta pesos.

Las personas que quieran hacer postura pueden presentar en esta Administracion general su correspondiente papel de abono.

México, Enero 21 de 1865.—El administrador general, *E Villalva.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito. se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignacio de la Barrera.* 8ga—1

ANUNCIOS.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por el presente se emplaza á D. Santiago Odiaga, para que comparezca ante el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, el dia 28 del corriente á las 12, fijado para la publicacion de probanzas y alegatos consiguientes en el juicio verbal promovido por D. Márcos Ugarte, contra el mismo Odiaga, sobre pesos.

México, Enero 21 de 1865.—*Urbano Morali,* Escribano público. 42—3s—1

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

D. Pedro Trucios se presentará en este de mi cargo en el término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este aviso, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio y sobre pesos le ha promovido el Sr. D Manuel Lombardo; apercibido de que si no comparece, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado respectivo.

México, Enero 21 de 1865

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 43—1—1

En los autos ejecutivos promovidos por el Sr. Lic. D. Ignacio Otero, en representacion de D. José del Juncal, contra D. Manuel Arrieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital. Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de las casas números 6 y 3 del callejon del Coyote, valuadas por los peritos D. Ignacio Garfias y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 2,001 pesos 63 cs. la primera, y 923 pesos 23 cs. la segunda; señalando para la tercera almoneda, la que se verificará con calidad de remate, el dia 28 del corriente á las doce, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 19 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 44—3s—1

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto de 16 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un terreno embargado á dicha testamentaría, situado en el callejon de Luna, con entrada hoy por la carrocería de J. Francisco en la calle Real de Santa Ana, retasado por los Sres. D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en 2,819 pesos 29 cs.; señalando para el efecto el lúnes 30 del corriente á las once.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 20 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

41—6s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 16 de 1865.

Los Sres. Licenciados D. Teófilo Marin, D. Manuel Siliceo y D. Emilio Pardo, los primeros como individuos nombrados para formar la comision que haya de proponer el proyecto de arreglo con D. José M. Candas, y el tercero en representacion del deudor comun, han presentado un escrito en el que manifiestan no poder concluir el proyecto de arreglo para el dia señalado, en razon á que D. Pedro del Valle, síndico administrador de dicho concurso y miembro de la comision. por un grave cuidado no ha podido asistir á las juntas necesarias para el objeto. El Tribunal, en su vista, acordó que la junta mandada celebrar el dia 14, se difiera para la audiencia del dia 23 de este, á la una de la tarde, anunciándose la providencia por los periódicos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado pongo en conocimiento de los interesados.—*José María Cardeña,* Oficial 2º 38—3s—3

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero. pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaicería D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 34—15s—5

JUZGADO 6º MENOR.

Cordobanes núm. 8.

Ignorándose el domicilio del Sr. General D. Ignacio Basadre, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de los Sres. Goupil é hijos, apercibido que de no comparecer se dará por intentada la conciliacion.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 37—3a—2

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil de esta Corte, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada Dª Rosario Maniau, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias; apercibidos que de no hacerlo, se declarará en favor de los que se presenten.

México, Diciembre 23 de 1864.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

39—3a—2

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Adalid contra D. José Isidro Echave sobre pesos, el señor Juez 2º de lo civil Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se venda la casa número 19 de la calle de la Merced, valuada en 16,007 ps. 91 cs., señalando para las almonedas los dias 27 del presente, y 6 y 15 del entrante, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

México, Enero 17 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

35—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Martes 24 de Enero de 1865. **NUM 19.**

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, 20 de Enero de 1865.

Prefectura Superior Política del primer Distrito del Departamento de México.—Número 43.—Palacio del Gobierno Político.—Toluca, Enero 19 de 1865.—Exmo. Sr.—En comunicacion oficial de ayer dice á esta Prefectura desde Texcatitlan el Sr. Comandante D. Pascual Muñoz, lo siguiente:—"Viva el Imperio mexicano.—A las siete de la mañana del dia de ayer, el disidente Fermin Valdés con sus subalternos y tropa que lo acompañaban, tuvo el audaz atrevimiento de venir al frente de esta plaza á hacer un tiroteo para provocar mas nuestro justo encono, no menos que para infundir el terror que han adoptado á las personas indefensas de los pueblos limítrofes; pero en el acto se dispuso saliese una corta fuerza de la del Sr. Comandante frances y mis subordinados, que condujimos al lugar donde se habia situado el disidente Valdés, dando por resultado que en el acto se dispersaron en el mayor desórden. En la noche del mismo dia recibí una comunicacion por la cual solicitaron el capitan D. Feliciano Guerra con sus subalternos y sesenta hombres de la clase de tropa, ademas otros oficiales de la brigada Valdés, la gracia de indulto, la cual les fué concedida poniéndose á disposicion de esta Comandancia y del Supremo Gobierno. Así tambien se ha recogido del campo enemigo de Aguacatitlan, una pieza chica de montaña y otra grande, la primera con su montaje y la otra sin él, y siete cajones de parque. Los cabecillas Fermin Valdés, Agustin Granda y otros subalternos en número muy insignificante, se encuentran fugitivos, y me ocuparé con todo empeño de adquirir su paradero para perseguirlos tenazmente hasta lograr su esterminio."

Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior Político,

(Firmado) PASCUAL GONZALEZ FUENTES.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

México, Enero 18 de 1865.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala y Comandancia militar.—Número 8.—Enero 14 de 1865.—Exmo. Sr.—Para el debido conocimiento de S. M. el Emperador, tengo el honor de participar á V. E. que en la semana que hoy termina no ha ocurrido novedad alguna en el Departamento de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Prefecto superior y Comandante militar,

(Firmado) J. I. DE ORMAECHEA Y ERNAIZ.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

México, Enero 17 de 1865.

Solicitud de D. Ildefonso López y socios, pidiendo privilegio esclusivo para la introduccion, fabricacion y uso de los aparatos destinados á refinar, clarificar, lavar y purificar el petróleo.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Ildefonso López, súbdito español, Hiran C. Covert, Edmund J. M. Crune y Henry Ward Poole, ciudadanos americanos, ante V. E. respetuosamente esponen: que deseando propender á seguir las ideas emitidas por S. M. I., para el engrandecimiento y prosperidad de este Imperio, por medio de nuevas industrias y empresas industriales, los esponentes, poseedores de los mejores sistemas para el desenvolvimiento industrial de la sustancia bituminosa conocida con el nombre de Petróleo, de que tanto abunda el pais sin provecho ni objeto para el mismo, haciéndolo por los sistemas que presentan altamente importante y útil para su fabricacion, la de Kerosene, Parafina é hidrocarbonos, y su aplicacion para el alumbrado, así como á la fabricacion de maquinaria y otros usos industriales, pedimos privilegio esclusivo de introduccion, fabricacion y uso de los aparatos para refinar, destilar, clarificar, lavar y purificar petróleo, segun los procedimientos químicos y mecánicos que se espresan en los pliegos cerrados que se acompañan á los dibujos; por lo que—A V. E. suplicamos que con arreglo á la ley de privilegios, se nos otorgue el que solicitamos para los objetos y usos que espresa esta esposicion.—México, 12 de Enero de 1865.—*Ildefonso López.—H. C. Covert.—E. J. M. Cune.—Henry Ward Poole.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

NOTICIAS.

YUCATAN.

El dia 6 del corriente se presentaron en Mérida el Exmo. Sr. Comisario Imperial, varios gefes indígenas del Sur de la Península de Yucatan, á manifestar que las poblaciones de su raza reconocian y respetaban á S. M. el Emperador Maximiliano. S. E. les contestó que S. M. procura con ánimo firme la felicidad de los indios y de todos sus otros súbditos, y que recibiria con agrado esas protestas de adhesion. Habiendo invitado despues el Exmo. Sr. Comisario á esos gefes, á que presentasen personalmente sus homenajes á S. M., convinieron ellos en dirigirse á la capital del Imperio, como en efecto lo han verificado.

DESASTRES EN LINARES.

Por comunicaciones oficiales recibidas de aquella ciudad, han llegado á conocimiento del Gobierno imperial los lamentables acontecimientos que estractamos á continuacion.

En la mañana del dia 7 del corriente, el Prefecto político de Linares par-

ticipó al superior del Departamento de Nuevo-Leon que el dia anterior habian estado llegando á Villagran, con rumbo á aquella poblacion, varias partidas de disidentes, incorporándoseles despues el cabecilla Pedro Mendez, con una fuerza de 250 hombres, el que, segun parecia, obraba en combinacion con J. M. Carbajal, que estaba en San Cárlos con mas de 170 hombres. Al recibir esta noticia dicho Sr. Prefecto superior, dispuso salieran á auxiliar al pueblo de Linares trescientos infantes y cincuenta caballos, del Distrito de Morelos, los que á pesar de haber andado en 30 horas mas de 40 leguas, no llegaron á tiempo para escarmentar al enemigo, que se habia retirado ya.

El dia 8 en la tarde llegaron á Linares las fuerzas de Pedro Mendez en número de 400 hombres, emprendiendo en el acto el ataque de la poblacion, que defendia una guarnicion compuesta de 200 hombres, que se habia reducido al pequeño espacio que formaban las barricadas, construidas violentamente para evitar el ataque de caballería, á cuadra y media de la plaza por el Norte y á media cuadra por los demas rumbos. El enemigo, repartiendo su fuerza en guerrillas, invadió el pueblo en todas direcciones, y posesionándose de las casas, y tomando los mejores puntos, hizo varias tentativas para tomar la plaza, que fueron inútiles, merced á la heróica resistencia de su pequeña guarnicion y de muchos de los vecinos que ayudaron eficazmente á defenderla. El combate duró hasta la una y cuarto de la mañana, y durante él los disidentes cometieron las mayores atrocidades, incendiando la parte de poblacion que ocupaban, robando y matando á toda clase de personas, sin distincion de sexos ni edades, y en la actualidad Linares, segun manifiesta el Prefecto político en su comunicacion del dia 9, en que da parte de estos lamentables acontecimientos, no es mas que un monton de ruinas humeantes todavía, sobre las que andan errantes las familias que han quedado en la miseria porque han perdido cuanto poseian, no existiendo ya en pié sino solo la sesta parte de aquella desgraciada ciudad, pues todo lo demas fué devorado por el incendio.

El dia 9 los disidentes desalojaron la poblacion, sin haber podido tomar la plaza, y llevando para Villagran, en una camilla, á su cabecilla Mendez, herido gravemente de una pierna, llevándose tambien á los muertos y heridos que tuvieron en el combate. El Prefecto político, en comunicacion del dia 10, participa que no ha tenido tiempo todavía para dar el parte detallado de tantas desgracias; asegurando que si se hubiera podido disponer de una fuerza de caballería de cien hombres, hubieran concluido allí aquellos bandidos.

Luego que estos tristes sucesos han llegado á conocimiento de S. M. el Emperador, ha dado las órdenes convenientes para que se persiga sin descanso á los autores de semejantes crímenes, y se tomen las mas activas y enérgicas providencias para evitar la repeticion de estos actos de barbarie y para que se alivie la situacion de las infelices víctimas de ellos, para cuyo efecto ha dispuesto se mande la cantidad de 6:000 pesos, de los cuales 4,000 son de su caja privada y los 2,000 restantes de la de S. M. la Emperatriz, que ha querido asociarse al Emperador en este acto humanitario en favor de sus súbditos.

Con respecto á esos acontecimientos, se ha recibido el parte oficial siguiente:

"Prefectura política del Distrito de Linares.—Linares, Enero 9 de 1865. —Sr. Prefecto superior.—Tengo el grande sentimiento de participar á V. S. que desde antes de ayer por la tarde se avistó á cuatro leguas de distancia de aquí un grupo de veinte hombres encabezados por Santos Hernandez, que venia de avanzada ó á la descubierta de una fuerza de cuatrocientos acaudillada por Pedro Mendez, la cual se incorporó toda, llegando á las cinco de la tarde de ayer á las goteras de la ciudad, donde en el acto rompieron un fuego muy nutrido, que sostuvo con denuedo por espacio de media hora una avanzada de veinte hombres de nuestra fuerza, que en observacion de aquella se habia replegado hasta la márgen occidental del rio, y que luego batiéndose en retirada, conforme se habia dispuesto, vino dentro de las barricadas que circundan el centro de la poblacion, á cuadra y media de la plaza de armas por el lado Norte, y solo media cuadra por los otros tres rumbos, á causa del limitado número de tropa con que contamos para establecer una linea mas estensa. El enemigo no perdió tiempo; en el acto repartió guerrillas en todas direcciones, que guarecidas por las casas, se situaban en puntos convenientes y hacian sus ataques; pero todas sus tentativas encontraban una resistencia heróica. El Sr. Teniente coronel D. Eligio Perez, protegiendo con la reserva los puntos de mas riesgo, con incansable actividad recorria las trincheras, entusiasmando á sus soldados, que mezclados con el pueblo se batian con un valor digno de elogio. El fuego duró hasta la una y cuarto de la mañana, disparándose solo dos tiros de cañon con certera puntería, cuando se creyó mas oportuno; sin embargo de que las dos piezas que muy dignamente dirige el valiente capitan Velasco, estuvieron en continuo movimiento, abocándose con presteza donde era necesario. Durante el combate los enemigos han cometido las mayores atrocidades, escediendo con mucho á los salvajes; pegaron fuego á la poblacion, robando y matando sin distincion de personas, y en la actualidad, Linares solo es la sombra de lo que fué: un monton de ruinas humeantes todavía, sobre las cuales andan errantes las familias, que han perdido cuanto poseian, quedando en la miseria; y puedo asegurar á V. S. que no existe ya sino una sesta parte de la ciudad; lo demas ha sido devorado por el incendio.

Esta es la lastimosa condicion á que nos encontramos reducidos, y espuestos aun á sufrir nuevos horrores, si no recibimos oportunos auxilios.

Las importantes atenciones que me rodean, no me permiten dar un parte detallado de nuestra pérdida, por lo que respecta á la fuerza armada: hasta este momento solo tengo noticia de cinco heridos, algunos de gravedad. Tampoco sé asertivamente la del enemigo, que cuenta entre sus heridos á Mendez, quien recibió un balazo en un muslo.

Dios y órden. Linares, Enero 9 de 1865.

El Prefecto político del Distrito.

(Firmado) GUILLERMO MORALES."

VARIEDADES.

ESTRACTOS DE "LA VERDAD DEL PROGRESO,"

DE D. SEVERO CATALINA, DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

El amor del hombre, hemos dicho en otra ocasion, se agranda en ondulaciones: primero el individuo; luego la familia; despues la patria; mas allá la humanidad entera; el amor en cada una de estas esferas ha de ser ordenado y racional: si carece de estas condiciones, puede producir perturbacion y riesgos de trascendencia. Examinemos. El amor personal, el amor con que á sí propios se aman los hombres en la época presente, ¿es racional y ordenado? No hay que esforzar mucho el ingenio, ni llevar á largos términos la investigacion para comprender que el egoismo es una de las enfermedades crueles que atormentan á la sociedad: el egoismo es cabalmente una mala direccion del amor; es la reconcentracion en el individuo de los afectos que debieran irradiar hácia los demas. El egoismo llevado á cierto estremo, del cual no dista ya mucho, es el signo mas evidente de decadencia moral y de empobrecimiento científico; el egoismo cierra los caminos á dos hermosas virtudes por las cuales los individuos son ilustres y las naciones son grandes; á la abnegacion y al patriotismo: y aquellas sociedades en que no hay abnegacion y aquellos paises en que no arda la llama del patriotismo, son cementerios de vivos, cuerpos sin calor y sin vida; merecen lástima. El egoista reduce el mundo á las proporciones de su estatura, y ve hundirse el mundo en la lobreguez de su sepulcro: ¿qué le importa del progreso? ¿Qué le importa de la humanidad? Vivir, medrar, satisfacer sus apetitos y sus vanidades; hé aquí todo: un pueblo de egoistas es lo que mas debe parecerse á los operarios de la torre de Babel despues de confundidos los idiomas: cada individuo habla su lenguaje, el lenguaje de sus deseos; y todos á la misma vez trabajan y se agitan; y todos en la obra perpetuamente comenzada y perpetuamente arruinada del orgullo humano.

Y no obsta á la exactitud de este símil la eterna gritería del demagogismo, que á nombre de la fraternidad quiere llegar al principio del fin, esto es, al aniquilamiento de todo órden, de toda disciplina y de toda autoridad. La fraternidad demagógica no alcanza mas que á los hermanos *desheredados* de de las riquezas; puede considerarse como una inmensa conjuracion de los que quieren ser tiranos contra los que mandan sin serlo; porque es de notar que cuantas veces se pretende mover las masas á nombre de la fraternidad, hay el deseo de que la fraternidad se ponga en accion para algo parecido á lo de Cain: siempre hay Abeles cuya sangre caiga sobre la tierra. ¿Cómo ha ser esta la fraternidad cristiana? Dios quiere á los hombres hermanos entre sí, hermanos todos; quiere que los que manden, manden con amor, y con amor obedezcan los súbditos, y con amor socorra el rico al pobre, y que el pobre sirva con amor al rico.

¿Y por qué ha de haber ricos y pobres?—prosigue preguntando el demagogismo nivelador. Por lo mismo que hay plantas altas y bajas en el campo, y á todas alumbra el mismo sol y riega el mismo rocio; y ¡ay de las plantas bajas si no existieran las altas á cuya sombre viven, y cuyo influjo

reciben las benéficas emanaciones de las nubes! En el admirable y divino plan de la redencion del mundo y de la sociedad cristiana, los pobres reciben tan alto honor, que las sociedades antiguas hubieran retrocedido avergonzadas y confusas si hubieran podido escuchar y comprender las profundas palabras *Vœ divitibus*, y las máximas relativas á los pobres, de que está lleno el Nuevo Testamento. Los judíos no conocieron al Mesías, por cuanto pobre y abatido; Jesucristo, pobre en su nacimiento, pobre en su vida, pobre en su muerte, rodeado de pobres, instituyó, puede decirse, una Orden gloriosa que á todas sobrepuja en escelencia; la Orden de los Pobres de Jesucristo, la augusta milicia de los que vinculan su amor en mas alto objeto que los intereses de la tierra.

Bien se comprende que en las épocas en que la materia predomina, en que la riqueza, manantial de los goces mundanos, es ídolo ante el cual se arrodillan las generaciones, los pobres han de ser considerados como escrecencia inmunda, como triste borron que afee el cuadro de las venturas humanas; y de aquí el inventarse ó desenterrarse las mas estrañas teorías acerca del pauperismo; de aquí el multiplicarse los sistemás para regular el derecho de propiedad, y atender á las clases que llaman desheredadas: de aquí, por último, la amenaza constante de los que no poseen contra los hermanos que poseen. ¿Qué hay de ciertô en todas estas declamaciones? Hay de cierto que los enemigos de toda autoridad, víctimas del orgullo que los ciega, se levantan contra el que puede mas, y contra el que sabe mas, y contra el que tiene mas: resulta que para realizar estas revoluciones contra los que tienen mas, hay que esplotar la desgracia de los que no tienen, halagarlos con frases mentirosas, hablarles de derechos imprescriptibles que no pueden comprender, y de participaciones á que no deben renunciar; armar quizá su brazo para que sirva de instrumento á la ambicion impaciente y á la codicia insaciable. *Queremos una sociedad sin pobres*, dicen los novadores de nuestros dias; y los recogen de las calles y los recluyen donde el mundo no los vea, donde no turben con su desnudez y su miseria las locas alegrías del gran festin social. ¡Inútil empeño! Los pobres de Jesucristo, esparcidos en el mundo, llamando á las puertas de la caridad ó viviendo bajo la sombra de piadosos institutos, cumplen un destino providencial, son esplícita y viva condenacion de los estravíos del siglo, y piedra de toque donde se prueban los mas nobles afectos y las virtudes mas altas. *Cuando hagas un convite*, dice el Evangelio, *llama á los pobres, á los débiles, á los cojos y á los ciegos, y serás feliz, porque no tienen retribucion que darte; se te retribuirá en la resurreccion de los justos.* El bien sin retribucion material; el bien callado y silencioso; la caridad que ve en el pobre á Jesucristo y que aspira á mas alta recompensa que el aplauso de las gentes, es fruto que no se conoció en las sociedades paganas, y que solo se logra en el campo de la sociedad católica, regado con lágrimas de amor y de ternura.

Seréis dioses: dijo á los primeros padres el espíritu tentador: *seréis ricos*, dicen á los pobres los que sobre el pedestal de los pobres quieren fundar su riqueza: *seréis ricos;* y los arman primero de engaños y de ilusiones, luego de odio, y á lo último de hierro y fuego: "haced guerra á una sociedad que "se harta mientras teneis hambre, que se cubre de oro y púrpura mientras "perceis de frio en el invierno y sufrís en el verano los rayos del sol sobre "vuestras desnudas carnes: luchad con vuestro destino que es injusto: aco- "meted la conquista de vuestros derechos y de vuestro pan." Esto dicen los genios aviesos de la revolucion, esplotadores de la miseria: ¿y qué sucede? Que cuando alguna vez las pobres masas se han dejado seducir por tales halagos y se han lanzado contra la sociedad, no han hecho mas que destruir los elementos de que antes vivian, enriquecer á los astutos seductores, que no estuvieron á su frente á la hora del combate, y quedar mas pobres, mas desnudas y mas abyectas que antes. Si hay una impiedad mayor que la de arrebatar al rico lo que tiene, es la de arrebatárselo por la mano descarnada de la pobreza, haciendo á la misma vez del rico un pobre, y del pobre un malvado. Solamente los pobres malvados son repugnantes para todo corazon recto. Los pobres dignos y resignados que tienen puesta el alma en otros tesoros, en los tesoros únicos capaces de llenar el alma por completo, merecen nuestra simpatía y aun nuestra veneracion: de ellos puede decirse con toda solemnidad: *Bienaventurados los pobres.* No los arrojeis de vuestros Estados, legisladores de la tierra: no creais á los utopistas que consideran á los pobres como una mancha de la civilizacion, como una deshonra de los pueblos cultos; no lo creais: los pueblos cultos se deshonran haciendo pobres, pero no socorriendo á los pobres y tratándolos como hermanos en Jesucristo: aquellas sociedades en que no se oye absolutamente la voz debilitada que pide *por amor de Dios*, suelen oir con frecuencia la voz aterradora de las tempestades populares que pide por amor de la fuerza. No arrojeis á los pobres de vuestros Estados; no os negueis el gozo inesplicable de ver á vuestros hijos alargar la inocente mano con el óbolo de la caridad para el pobre de Jesucristo: las bendiciones que pide para vuestros hijos el pobre cuyas lágrimas enjugais, son prontamente concedidas en el cielo; porque los pobres cristianos son poderosa influencia para el Padre de las misericordias.

....

......La libertad política ha sido y es el gran recurso empleado para conmover á los pueblos; el conjuro májico en cuya virtud se han operado las revoluciones mas violentas y verificádose los cambios mas trascendentales. ¡Cuántas lágrimas y cuánta sangre ha hecho derramar el fanatismo de la libertad! En otras edades, cuando los viajeros se paraban ante un monton de escombros, míseros despojos de algun pueblo quizá floreciente, luego al punto esclamaban: *por aquí ha pasado la tiranía.* Ahora, cuando en los campos y en los caminos encontramos ruinas imponentes ó cenizas mal apagadas, al punto podemos decir: *por aquí ha pasado la libertad.* Pero entiéndase que la libertad que tales huellas deja, no es la santa libertad que del órden y de la justicia se desprenden como legítima y amorosa consecuencia; es la libertad falsificada y contrahecha, que busca la satisfaccion de los odios, y quizá la impunidad de los escesos.

A nombre de la libertad se han provocado las tempestades mas recias; á nombre de la libertad se han ganado los pueblos las represiones mas crueles; á nombre de la libertad se ha constituido la muchedumbre en esclava, y arrastra la cadena de hierro que le impone la revolucion, el mas fiero de todos los despotismos, la mas insoportable de todas las tiranías.

Todos cuantos escritores políticos han tratado de la libertad para adular al pueblo, han sido infinitamente menos *liberales* que los teólogos católicos, á contar desde Santo Tomas, los cuales, esponiendo la teoría de la autoridad, el orígen y trasmision del poder, y cómo ha de entenderse su naturaleza *divina*, y qué derechos incumben á la comunidad, y cómo puede ejercitarlos, lejos de considerar al pueblo como un rebaño, lo han elevado y reconocídole una escelencia que de cierto no le reconocen los que hacen al pueblo instrumento de planes ambiciosos y carne de cañon para la artillería del poder constituido.

Pocas palabras han sido objeto de abusos mas crueles que la palabra *libertad:* interpretada como licencia, como negacion de toda ley y de toda responsabilidad, ha producido desastres sin cuento: considerada necesariamente como un mal, como una degradacion de la humanidad, ha dado tambien ocasion á peligrosas afirmaciones y negaciones, á sistemas desdichadamente absurdos. ¿Será posible que la razon humana haya de vagar siempre de exageracion en exageracion y de delirio en delirio? *O libertad absoluta, ó absoluta represion;* esto han dicho algunos pensadores; esto parece que son los términos en que ahora los sistemas políticos presentan su grande y decisiva batalla. Ni libertad absoluta, ni absoluta represion: *nequid nimis.* Bien se nos alcanza que abogar hoy por doctrinas médias, lleva consigo algo de descrédito; pero nosotros hemos de buscar siempre el de la justicia, y hemos de seguirlo con desembarazo y rectitud.

Se dirá que entre la verdad y el error no cabe transaccion, no hay término medio; así es lo cierto; pero ni la libertad absoluta ni la represion absoluta son verdad en sí, ni son error en sí: cabalmente la verdad está en la limitacion de la primera, y en los buenos términos de la segunda. Dios, primer legislador del tiempo y de la eternidad, formó al hombre de la nada, y lo condujo al paraiso, y le entregó liberalmente el dominio de lo creado; pero no en absoluto; le limitó la libertad, prohibiéndole tocar en el árbol de la ciencia. Desde entonces hasta nuestros dias todas las legislaciones han sido, mas bien que tabla de derechos, tabla de limitaciones. Y es inútil que los filósofos se esfuercen en cambiar el curso de las cosas y en inventar teorías que halaguen la vanidad, y que en último resultado atormenten la razon: es inútil hablar de derechos *absolutos:* este lenguaje no es aplicable á las individualidades concretas y *limitadas;* es por último inútil hablar de libertad *a priori* para establecer los grados de libertad de que ha de gozar un pueblo dado, en una situacion determinada, ni mas ni menos que se forma un presupuesto de gastos ó un cálculo de probabilidades: la verdadera libertad, que no consiste en hacer cada uno lo que quiere, sino en hacer todos lo que deben, ha de apreciarse *a posteriori;* ha de ser un resultado en vez de ser un principio. Haced buenas leyes, fomentad buenas costumbres, estableced como base de toda sociedad la justicia en los que mandan y el órden en los que obedecen, y al punto brotará la libertad con todos sus encantos; la libertad, que es el dulce imperio del derecho, que es el equilibrio, el reposo, la vida de los pueblos.

Pero ¿es esta la nocion de la libertad que domina en los que ahora se lla-

man *pueblos libres?* No, seguramente. En esos pueblos libres falta libertad á los que mandan, y quieren mas libertad los que obedecen; hay un desequilibrio espantoso, un malestar que no se oculta á la vista de los hombres políticos, un insulto constante al derecho público; un riesgo perenne de tempestades sociales, cuya primera consecuencia ha de ser el eclipse de la libertad.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Martes.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Tenancingo, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, San Miguel Allende, San Luis Potosí, Guanajuato, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Tula, Ixmiquilpan, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Martes.—Para Texcoco, Ayotla, S. Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Tula, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tlalpam Cuernavaca.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Enero 24 de 1865.

Del cuartel núm. 8 se ha remitido en depósito á la Direccion general de Obras públicas un caballo ensillado y sin freno, que se encontró estraviado. La persona que se crea con derecho á él, puede ocurrir á esta oficina, donde se le entregará previa justificacion.

El Secretario, *L. Berthier.*

ANUNCIOS.

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

Se ha presentado en este Juzgado el Sr. Síndico 1º del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel María Dominguez, manifestando: que por disposicion del Gobierno del Departamento, está declarado que deben otorgarse á favor de la corporacion que representa las escrituras de reconocimiento de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de dos cátedras de gramática latina y filosofía; el de nueve mil cuatrocientos pesos para fomento del hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento: que en virtud de esta declaracion, deben chancelarse las escrituras de reconocimiento que por estos capitales otorgó D. Manuel Casabal en 28 de Febrero de 1861, ante el escribano D. Francisco Ruiz, con hipoteca especial de la hacienda de San Clemente, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro, por órden del Gobierno del mismo, tildándose el registro de la hipoteca, y recogiéndose los testimonios de ellas para inutilizarlos; pero no sabiéndose si estos fueron enajenados por la administracion pasada á favor de algun particular, el espresado Sr. Síndico ha pedido, entre otras cosas, "que se convoquen por "los periódicos de la capital del Departamento y de la del Imperio á los tenedores de "ellos, previniéndoles que dentro del corto término que el Juzgado tenga á bien señalarles, los devuelvan al mismo Juzgado ú ocurran ante él á deducir los derechos "que crean tener, con apercibimiento, si no lo verifican, de que se mandarán chancelar "las escrituras, y tildar las partidas de registro, quedando los testimonios sin valor ni "efecto alguno." A cuyo pedimento, el Sr. Juez de letras de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, proveyó con fecha de hoy un auto, que en lo conducente es á la letra como sigue:—"Vista la anterior respuesta con que se ha dado cuenta, hágase como en ella se pide, publicándose las convocatorias en dos de los periódicos de la "capital del Imperio y en el Oficial de la del Departamento, en los términos que se solicitan en el punto segundo del escrito de 31 de Diciembre próximo anterior, señalándose "el término de veinte dias contados desde la primera publicacion—Lo proveyó el Sr. "Juez, y firmó: doy fe.—*Vega.—Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro*, secretario"

Lo que se hace saber por la presente á los tenedores de los testimonios de las citadas escrituras, en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales.

San Juan del Rio, Enero 18 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.*

45—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de 18 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un campo nombrado de Limas, de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apancle de agua dulce del pueblo de Yautepec; por el Poniente con terrenos de la hacienda de Huacalco; por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el campo del Niscomel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Roman Cañedo en 793 pesos; señalándose para el efecto el sábado 28 del corriente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México. Enero 21 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

46—3s—1

REMATE JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta Corte, ha mandado que en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y á las once del dia 30 del corriente, se proceda al remate de la casa núm. 3 del callejon de las Cabezas, inmediato á la plazuela del Arbol, valuada en 691 pesos 88 cs., por el arquitecto D. José María Rego. Y para conocimiento de los interesados en el concurso del presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, y que las personas que quieran hacer postura á dicha casa puedan verificarlo, pongo el presente en México, á 23 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña* Escribano público. 47—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 17 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. José Diaz, este Tribunal, por decreto de 16 del actual, ha mandado se cite á junta general de acreedores para la audiencia del miércoles 25 del corriente á la una de la tarde, en la que se nombrará síndico, y se tomará en consideracion por los acreedores el estado del concurso.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º

48—1—1

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8s—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por el presente se cita á D. Agustin Arenas, defensor del intestado de D. Leandro Arenas, para que comparezca en este Juzgado en el término de quince dias á continuar las diligencias del intestado; apercibido de nombrarse por el Juzgado defensor, si no concurre. De órden del Sr. Juez 5º, D. Jorge Perea, libro el presente en México, á 23 de Enero de 1865.—*Mateo Portugal*, secretario. 50—1—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Enero 3 de 1865.

A escrito presentado por los Sres. D. Ramon Ponton y D. José Cantero, este Tribunal, en auto de 28 de Diciembre próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Pedro Sanchez, cuya época es de contarse desde el dia 24 del mismo, salvo lo que despues apareciere, nombrando síndico administrador á D. Ramon Ponton, y judicial al Lic. D. José Bibiano Beltran, señalándose el término de quince dias á los acreedores para la presentacion de sus créditos.

Lo que pongo en conocimiento del público con arreglo al art. 794 del Código de comercio —*José María Cardeña*, Oficial 2º 51—3s—1

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

53—8s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.
CITACION.

Por el presente se emplaza á D. Santiago Odiaga, para que comparezca ante el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, el dia 28 del corriente á las 12, fijado para la publicacion de probanzas y alegatos consiguientes en el juicio verbal promovido por D. Márcos Ugarte, contra el mismo Odiaga, sobre pesos.

México, Enero 21 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 42—3s—2

En los autos ejecutivos promovidos por el Sr. Lic. D. Ignacio Otero, en representacion de D. José del Juncal, contra D. Manuel Arrieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de las casas números 6 y 3 del callejon del Coyote, valuadas por los peritos D. Ignacio Garfias y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 2,001 pesos 63 cs. la primera, y 923 pesos 23 cs. la segunda; señalando para la tercera almoneda, la que se verificará con calidad de remate, el dia 28 del corriente á las doce, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 19 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 44—3s—2

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto de 16 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un terreno embargado á dicha testamentaría, situado en el callejon de Luna, con entrada hoy por la carrocería de J. Francisco en la calle Real de Santa Ana, retasado por los Sres. D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en 2,819 pesos 29 cs.; señalando para el efecto el lúnes 30 del corriente á las once.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 20 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

41—6s—3

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—6

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

El despacho de este Juzgado está abierto desde las ocho hasta las diez de la mañana, y de dos á seis de la tarde. Lo urgente se despacha á toda hora.

México, Enero 20 de 1865.—*Lic. Cristóbal Poulet.* 40—4a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 25 de Enero de 1865. NÚM 20.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.—San Luis Potosí, Enero 17 de 1865.—Exmo. Sr.—Me honro de manifestar á V. E. que el dia 2 del presente, los mineros matriculados del Distrito de esta capital han procedido á la renovacion periódica de la Diputacion del ramo, la cual queda instalada con las personas que espresa la adjunta lista.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) DARIO REYES.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Lista de los individuos que componen la Diputacion de minería territorial de esta capital.

Presidente, Lic. D. Crescencio Gordoa.
Segundo diputado, D. Francisco Camacho.
Primer sustituto, D. Francisco Escalante.
Segundo id. D. Ramon Manzo.
Tercero id. D. Mariano Aguilar.
Cuarto id. D. José Morillo.

San Luis Potosí, Enero 17 de 1865.

(Firmado) SEVERO I. REYES.

Prefectura del Distrito de Iguala.—Municipalidad de Tasco.—En el mineral de Tasco, á 1º de Enero del año de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la sala consistorial, bajo la presidencia de los señores Comisario primero D. Mariano Maldonado, minero matriculado, y comisario 2º D. Gabriel Chavez, los señores diputado primero D. Benito Ortiz, sustitutos D. Jesus Pineda, D. Juan Gomez, D. José de la Peña y D. Camilo Dominguez, y demas mineros matriculados, existentes en este lugar en su mayoría, que lo son D. Martin Chavarrieta, D. Cristóbal Gomez, D. Francisco Rodriguez y D. Lorenzo Adan, la autoridad presidente manifestó que el objeto de esta reunion, segun se habia indicado en la convocatoria espedida al efecto, era el de proceder á la renovacion periódica de un diputado y dos sustitutos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del título 2º de las Ordenanzas de minería, á cuyo título se dió lectura, así como á la comunicacion del Sr. Prefecto político de este Distrito, de 22 del próximo pasado Diciembre, que inserta la circular suprema del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, de 5 del propio mes, en que se previene esto mismo.—En seguida se procedió á la eleccion del diputado que en el presente año debe funcionar, lo que se verificó por escrutinio secreto, mediante cédulas, y hecha la computacion de votos resultó nombrado D. Martin Chavarrieta, por haber obtenido ocho votos, por uno que sacó D. Cristóbal Gomez y uno D. Francisco Rodriguez.—Continuó el nombramiento del tercer sustituto en los mismos términos, habiendo resultado con votos los siguientes: D. Mariano Maldonado tres, D. Cristóbal Gomez cuatro, D. Lorenzo Adan dos, y D. Martin Chavarrieta uno.—No habiendo obtenido la mayoría absoluta ninguno, se repitió la votacion entre los Sres. D. Cristóbal Gomez y D. Mariano Maldonado, que fueron los que obtuvieron mayoría, y resultó electo Maldonado, con ocho votos, por dos que sacó Gomez. Seguidamente y del propio modo se procedió al nombramiento del último sustituto, quedando electo D. Lorenzo Adan, por haber obtenido siete votos, por uno que sacaron cada uno de los Sres. D. Cristóbal Gomez, D. Mariano Maldonado y D. Francisco Rodriguez.—Acto continuo, estando presentes los nombrados diputados D. Martin Chavarrieta, y sustitutos D. Mariano Maldonado y D. Lorenzo Adan, el primero y tercero prestaron el correspondiente juramento de guardar las leyes del Imperio, las Ordenanzas de minería y cumplir con las obligaciones de su encargo, ante el Sr. Comisario primero, y éste, por ser nombrado sustito tercero lo prestó igualmente ante el Sr. Comisario segundo, y á continuacion los mismos juraron la obediencia á los electos, en lo tocante al ejercicio de sus empleos, confiriéndoles poder para promover sus intereses, segun lo dispuesto en el art. 13, tít. 2º de las citadas Ordenanzas.—Finalmente y despues de acordarse hacer constar que los salientes son D. Benito Ortiz, D. Jesus Pineda y D. Juan Gomez, y los antiguos que como tales continúan este año Sr. D. Luis Gonzaga Arce, diputado (hoy ausente), D. José de la Peña, sustituto primero, y D. Camilo Dominguez, sustituto segundo, se estendió para constancia la presente (en este papel por no haber del sellado) que con los Sres. Comisarios firmaron los concurrentes.—El Comisario primero municipal, *Mariano Maldonado.*—El Comisario segundo, *G. F. Chavez.*—*Benito Ortiz.*—*Cristóbal Gomez.*—*Jesus Pineda.*—*Juan Gomez.*—*Lorenzo Adan.*—*Martin Chavarrieta.*—A ruego de D. Francisco Rodriguez por no saber escribir, *Lorenzo Adan.*—*Camilo Dominguez.*—*José de la Peña.*

Tasco, Enero 2 de 1865.—El Comisario primero municipal, *Mariano Maldonado.*

Iguala, Enero 5 de 1865.

El Prefecto político,

(Firmado) MANUEL LAVIN.

Diputacion de Minería de Guanajuato.—Guanajuato, Enero 8 de 1865.—En cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, hoy se ha reunido la Junta general de mineros con objeto de elegir un diputado propietario, dos sustitutos y cuatro electores; resultando electos para el primer cargo el Sr. D. Luis Obregon; para los segundos, los Sres. D. Domingo Soto y D. Manuel Ajuria, y para los últimos, los Sres. D. Gregorio Godoy, D. Pio Séptien, D. Miguel Alaman y D. Juan Salgado.—Lo que participo á V. S. para que se digne elevarlo al conocimiento del Gobierno de S. M. el Emperador, manifestándole al mismo tiempo que en el acto tomó posesion el Sr. D. Luis Obregon, que se hallaba presente, entregando yo la presidencia de esta Diputacion al Sr. D. Vicente Meana, á quien en el presente año le corresponde ser diputado mas antiguo.—*Pio Salgado.*—*Francisco Vergara*, secretario.—Señor Prefecto Superior Político del Departamento.

Guanajuato, Enero 11 de 1865.

El Secretario General de la Prefectura Superior Política,

(Firmado) MARIANO ROMERO.

Diputacion territorial de Minería de Pachuca.—Pachuca, Enero 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Conforme á la circular de ese Ministerio, fecha 5 del próximo pasado Diciembre, y á las disposiciones de la Prefectura Política de este Distrito, se ha verificado hoy la eleccion de las personas que deben ejercer el cargo de diputados de Minería en el presente año, y por mayoría de votos resultó lo siguiente:

Diputado 1º, D. José María Galindo.
Diputado 2º, D. Julio Solís.
Sustituto 1º, D. Tiburcio Esparza.
Sustituto 2º, D. Angel Perez.
Sustituto 3º, Lic. D. José María de los Cobos.
Sustituto 4º, D. Andrés Tello.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Firmado) MANUEL ESPINOSA.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Diputacion de Minería de Zamorelia.—En las Salinas de Zamorelia (Distrito del Venado, en el Departamento de San Luis Potosí) á los siete dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos los mineros matriculados que suscriben, previa la correspondiente convocatoria, en la casa y bajo la presidencia de D. Cayetano García, actual Presidente de la Diputacion, con objeto de elegir un segundo diputado, y segundo, tercero y cuarto sustitutos, que integren la referida Diputacion en el año presente, conforme á lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del tít. 2º de las Ordenanzas del ramo, á que se dió lectura en lo conducente; procedieron á la eleccion de diputado por medio de cédulas, y resultó electo D. Jesus Ojeda por nueve votos, segun la lista de escrutinio, por siete que obtuvo D. Pedro Martinez.—Hecha por el Presidente la declaracion respectiva, se procedió en los mismos términos á elegir el segundo sustituto, y fué declarado que lo es D. José María del Valle, por haber reunido cinco votos contra cuatro que obtuvo D. Doroteo Padilla, dos el C. Jesus Gutierrez, tres D. Pedro Martinez y dos D. Francisco García. En seguida se procedió del mismo modo á la eleccion del tercer sustituto, y quedó electo y así se declaró D. Doroteo Padilla, que reunió once votos por dos que obtuvo D. Refugio Ortiz, dos el C. Jesus Gutierrez y uno D. Pedro Martinez. Inmediatamente se procedió en los propios términos á elegir el cuarto sustituto, y la eleccion recayó y fué declarado así, en D. Francisco García, que obtuvo ocho votos contra cinco que reunió D. Pilar Contreras, dos D. Pedro Martinez y uno D. Atanasio R. López.

Terminada la eleccion, se acordó levantar la presente acta que firmaron todos los concurrentes para la debida constancia.

El presidente de la Diputacion, Cayetano García; Francisco M. Cortés, Antonio Dena, Atanasio R. López, Agapito Ispizua; por sí y en representacion de sus hermanos, D. Bernardo y D. Rafael García, Francisco García; en representacion de D. Cárlos Aguirre, Jesus Gonzalez: Refugio Ortiz; en representacion de D. Anselmo Esparza, Néstor Trujillo: Jesus Ojeda, Pilar Contreras, Olayo Gonzalez; el secretario de la Diputacion, Doroteo Padilla.

Zamorelia, Enero 8 de 1865.

El Presidente de la Diputacion.

(Firmado) Cayetano García.

El Secretario de la Diputacion.

(Firmado) Doroteo Padilla.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento:

Ignacio Abaroa, vecino y del comercio de Puebla, á V. E. respetuosamente dice: Que he visto publicado un ocurso de D. Antonio Carbajal, en el que asienta, que viendo estacionado en el pais el ramo de tiraduría y galonería, hizo un viaje á Europa y se procuró los medios aplicados en el estranjero, para dar aquí á ese ramo un desarrollo desconocido antes. Yo no sé si el Sr. Carbajal se ha hecho acreedor al privilegio que solicita, ni es mi ánimo oponerme á que esa gracia se le conceda; solo sí quiero manifestar á V. E., que ese ramo no ha permanecido estacionado, como se asegura, y que él ha tenido adelantos y ventajas, como voy á demostrarlo, á fin tambien de que esta noticia sirva á la resolucion definitiva que el Supremo Gobierno tenga á bien dictar sobre el privilegio que se pide.

Hace mas de cuatro años que la mayor parte de galones que se espenden en mi casa, se fabrican por el mecanismo conocido con el nombre de "Jacquart," cuyas ventajas por la economía de tiempo y de trabajo para el operario, la hacen infinitamente superior al método antiguo. A ese mecanismo de Jacquart he hecho una mejora, que viene á decir un positivo adelanto, porque sabido es que el galon de hilado de dos caras, demanda para su fabricacion la necesidad de ponerse cuatro veces la trama, á fin de marcar bien todos los puntos que contiene un renglon del dibujo, operacion que exige el uso de cuatro cartones; pues ahora en mis telares no hay necesidad mas que de un solo carton, y por un medio bastante sencillo, pasan las cuatro tramas, empleando de esta manera una cuarta parte de los cartones que debe llevar cualquiera labor, economizando con esa mejora el tiempo, y sobre todo, un escesivo trabajo. Otro adelanto más he conseguido, y consiste: en que al mismo tiempo de tejerse el galon, se hace la canilla en el propio telar, sin distraer al operario mas que para mudarla; de suerte que este individuo, una vez sentado en uno de mis pequeños telares, no se ocupa mas que en tejer, sin tener que suspender su tarea, pues ya no tiene que parar, á fin de enredar el galon ya tejido en el julio, ni para desarrollar la tela cada vez que acaba la tirada, y ni aun para hacer las canillas. Estas mejoras, á la vez que simplifican el mecanismo mencionado, hacen que el galon fabricado en mi casa, sea superior en clase, hermosura y perfeccion en el dibujo, á cuantos otros se trabajan en el Imperio.

A pesar de las pequeñas dimensiones de esos telares, he ensayado ya el tejer en ellos tres galones á la vez, y lo conseguiré muy pronto, porque ese esperimento apenas presenta dificultades de fácil allanamiento. Con buen éxito tambien tengo ensayado igualmente la aplicacion del movimiento por una sola potencia á todos los telares. Otros mas pequeños que los antes mencionados existen en mi casa, y sirven para la fabricacion del fleco, el que sale ya torcido al tiempo de tejerse, sin necesidad de pasar al hilado en canillas.

En el renglon de tiraduría, todo se fabrica en mi casa, desde afinar la plata por la copelacion, hasta colarla en rieles. El cobre de mala clase he conseguido ponerlo tan maleable y dúctil como se necesita para aprovecharlo en aquel ramo. El forjado de los rieles se ejecuta por medio de martinete, al que da impulso una potencia de sangre, la que voy á aplicar á la maquinaria que está para concluirse, y servirá para estirar los rieles y para la operacion que se hace en el banco chico y se conoce con el nombre de "Desvastado." La comprobacion de cuanto llevo espuesto, puede verse en mis obradores, establecidos en la casa número 1 de la calle de la Carnicería, y todo lo dicho demostrará á V. E., que los ramos de que me he ocupado no han permanecido estacionados, sino que han recibido los adelantos y mejoras posibles, en las tristes circunstancias porque ha atravesado el pais. Ruego, pues, A V. E. que se sirva aceptar esta esposicion, para los fines que indico al principio de este ocurso. Protesto á V. E. mis debidos respetos. Puebla, Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Ignacio de Abaroa.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

VARIEDADES.

CULTIVO DEL ALGODONERO EN EL TERRITORIO DEL CARMEN.

Terrenos y su Preparacion.

Los terrenos para el algodon deben ser sueltos, y compuestos, aunque sea superficialmente, de tierra vegetal con una parte arenosa ó salitrosa. Los que sean muy anegadizos no son propios, á no ser que se desagüen convenientemente por medio de zanjas, ó haciendo los plantíos cuando empiecen á secarse. El terreno vírgen es siempre el mejor; y para utilizar los montes bajos ó acahuales es preciso desraizar, cuya operacion es fácil y poco costosa, pues un hombre desraiza un mecate en dos ó tres dias. Para hacer sueltas las tierras que no lo sean, á falta de arado, se hará el desraizamiento, y con este trabajo quedan removidas. Si el desraice se practica con escrupulosidad, aun en terrenos pobres, crecen las plantas muy frondosas y producen abundante cosecha de buena clase; porque aquella operacion influye mucho en el desarrollo y vegetacion de la planta.

En esta isla crece bien el algodonero sembrado en tierra vírgen; pero en los rios de Chumpan y Mamantel no es necesaria esta circunstancia, en razon de que el subsuelo está compuesto de tierras minerales, arcillosas la mayor parte, y no de arena pura y conchuela como en aquella. Pueden sin embargo utilizarse las tierras ya labradas, abonándolas con estiercol podrido ó descompuestos vegetales, que abundan siempre; bastando al efecto mezclar tierra negra, tomada de la parte vírgen de la isla. En los demas lugares del territorio no se necesita por ahora usar de abonos, porque casi todas las tierras son vírgenes, y los propietarios poseen estensas superficies donde los plantíos pueden alternarse con regularidad; pero en caso necesario servirán los mismos abonos, á las cuales se añadirá ceniza recogida de los fragmentos quemados de basura y leña, ó de los residuos de la semilla del mismo algodon y sus ramas.

Recomiendo que el terreno destinado al cultivo del algodonero se desraice, que si bien por ahora esta operacion se hace á la mano, se introducirán mas adelante maquinitas de destronconar, que las hay buenas y baratas, con las cuales se facilitarán estos trabajos. En los terrenos no desraizados es verdad que crece bien el algodonero, pero ni produce tanto ni la planta es uniforme, ó se pone en su pié, como dicen los agricultores.

Los montes para el algodonero, siendo altos, han de quedar tumbados á mas tardar en el mes de Marzo; y cuando son bajos, á principios de Abril, para que quemados se desraicen á fines de este mes.

Un mecate de tumba es la tarea que se da á los mozos, con la obligacion de picar las ramas que quedan en alto para que el terreno se queme bien.

Despues de preparado así el local, se registra para ver si tiene *arrierales*, los que se escarbarán y quemarán como se acostumbra; porque estas hormigas destruyen las plantas tiernas. Un grano de yodo puesto dentro del agujero y enterrado, se dice que las acaba en un momento.

Semillas.

Muchas son las clases de algodon que produce nuestro suelo: he sembrado catorce diferentes, y entre ellas han de preferirse dos, á saber: una de árbol pequeño, espigado, de orígen americano, grano velludo y color de ceniza, por cuyas cualidades parece una variedad del famoso Sea Island: su filamento es igual al del algodon criollo pequeño; pero el capullo es mayor. Otra de árbol chaparroso, que tiende mucho en el suelo; semilla de Tlacotalpan, gruesa, velluda y verde. Los capullos de esta variedad son los mas grandes que se conocen en México; y producen una tercera parte de su peso de algodon limpio, de escelente clase.

En los lugares en que las culebras son abundantes, es peligroso este algodonero; porque se pone lóbrego el árbol y el capullo está casi todo en el suelo.

Aunque hay otras especies que tienen sus apasionados, tales como el riñon, criollo, &c., y que son de árbol duradero, deben abandonarse por aquella semilla, cuyo cultivo es mas productivo y fácil, aunque es anual.

Yo venderé algunos quintales de semilla de este algodonero, que es el mas propio para el pais, pues las siembras anuales ofrecen ciertas ventajas que irán conociendo los agricultores. Con una libra se siembran tres mecates; y la semilla dura hasta un año antes de perder su facultad germinativa.

Siembra y recoja.

Una vez quemado, desraizado y preparado el terreno en los términos antedichos, se sembrará de maiz á principios de Mayo, en menguante y en surcos de dos varas de calle, puestos precisamente á cordel. En la menguante de Setiembre ó de Octubre se dobla la caña de maiz, se limpia la yerba y se siembra el algodon en las calles, á cordel, poniendo tres pepitas en cada cepa, las que deberán tener cinco cuartas de una á otra sobre la línea; de modo que cuando se quite el maiz, quedan los algodoneros á dos varas de calle

y cinco cuartas de mata á mata; distancia suficiente segun mis multiplicadas observaciones; y aun puede dársele solo una vara en los terrenos menos ricos. He oido decir que en algunos puntos de la costa se le da mayor; pero entiendo que no perjudica al plantio, por vicioso que crezca, darle solamente la que apunto.

Antes de sembrar la semilla se remoja una ó dos horas.

Cuando el maiz se tapisca, al mes poco mas ó menos de hecha la siembra de algodon, se tumba la caña, limpiando antes si tiene yerba el plantío, y se arrancan dos matas de cada cepa de algodonero, dejando una sola, que será la mas lozana y robusta. El sistema que aconseja Espinosa en su almanaque, de dejar dos matas, no prueba bien aquí. En este tiempo se hace la resiembra de las cepas que no germinaron; ó bien se pueden hacer al sétimo dia de sembradas, pues las semillas que en este tiempo no hubiesen salido, ya no salen. El trasplante es inútil. La planta ha de mantenerse siempre limpia, por medio de las desyerbas oportunas.

Se comprenderá que hablo de lugares no sujetos á inundaciones periódicas; pero en caso contrario, cada propietario arreglará sus siembras de manera que coseche en tiempo de seca, que en el año son dos épocas, la del mes de Agosto y la que empieza á fines de Febrero. Daré algunas reglas para los lugares de que me ocupo.

El algodonero de Tlacotalpan, lo mismo que el americano de que hago referencia, florecen á los cincuenta dias y empiezan á abrir el capullo á los ciento treinta de sembrados: calcúlese, pues, hacer la total recoja á los cinco meses. Con este dato, casi infalible, procurará el hacendado hacer su recoja ó en Agosto sembrando á mediados de Abril, si le es posible, ó desde Febrero á Abril, sembrando desde Octubre á Diciembre, que es la mejor siembra; porque es importante no perder de vista que los capullos abran en tiempo seco y de bastante sol. El algodonero produce dos veces en el año en terrenos secos, sembrados desde principios de Mayo; pero como en el territorio son muy raros los que no se inundan, entiendo que solamente se recojerá una buena cosecha, por cuyo motivo me he limitado á hablar de la siembra mas conveniente.

Se pueden disponer los plantios en las haciendas que cuentan pocos brazos, en términos que alternen las cosechas; y al efecto se practican las siembras con algunos dias de intervalo, para que unos se bajen mientras otros empiecen á abrir ó florecer. Es un error en que están muchos imbuidos, y que desalienta á varios agricultores, creer que este cultivo demanda considerable número de brazos: ciertamente haciéndose una sola planta grande hay tal necesidad, como sucede cuando la situacion de una finca exije que concluya su recoja en Agosto, por las crecientes de Setiembre á Diciembre: por esta razon, para cosechar mucho algodon con pocos brazos, ha de preferirse plantar de Octubre á Diciembre, pues da lugar á verificar las siembras de menguante en menguante, para que el total madure por partes, y ademas se dispone de tiempo suficiente para que el maiz se tapisque antes de sembrar el algodon, lo que es mas conveniente. En Palizada y otros puntos han sembrado en Enero; creo que no tendrán buen resultado, porque la fuerza de la seca de Abril perjudicará las plantas, cuyos capullos aun no tienen tiempo de abrir. No hay duda que si la florescencia no la impide el sol de Marzo, seria la mejor siembra, con tal que se haga en los primeros dias de Enero, y no despues.

Un mozo de buen trabajo cultiva veinticinco mecates de algodonero, y estando los plantios bien logrados, debe recojer lo menos un quintal de algodon en bruto.

El costo de las desyerbas se ahorra sembrando en las calles del algodon, papas, ajos, etc., luego que el árbol esté bien capullado, es decir, á los setenta ú ochenta dias de hecha la siembra, que será cuando requiera la planta la segunda ó tercera desyerba.

La operacion de capar ó descogollar el algodonero se practicará en menguante, cuando el árbol esté capullado en las primeras ramas de abajo. El algodonero de Tlacotalpan exige esta contension, pues sus guias se cruzan con las de la línea siguiente si no se impide su crecimiento, y tumban mucho capullo tierno.

Para los insectos que dañan las hojas ó capullos, se conoce el remedio de aventar sobre la planta cal con una pequeña parte de flor de azufre.

Despues de bajado el algodon debe asolearse dos dias lo menos; á no ser que se disponga de suficiente bodega para tenderlo en capas cuando mas de tres pulgadas de espesor.

La base que me ha servido para calcular el costo y producto del algodonero, es la de cuatro reales diarios á cada operario. Hé aquí el resultado de un mecate.

Tumba	$ 0	4	rs.
Quema y desraice	1	5	„
Siembra	0	2	„
Tres desyerbas	1	4	„
Recoja	3	0	„
Suma	$ 6	7	rs.

De ciento treinta á ciento cuarenta motas de algodon de Tlacotalpan entran en una libra de filamento limpio. Del americano se necesitan mas.

Habiendo leido en los diferentes Manuales, que se le asigna al algodonero un rendimiento de tres y cuatro libras, fijé mi opinion en que era exagerado, y por consiguiente me dediqué con asiduo esmero á practicar todas las esperiencias posibles para rectificar estos cálculos. Las observaciones que he hecho en este respecto me han confirmado en mi opinion ;y como las he practicado con escrúpulo, servirán de reglas para basar las esperanzas de los que se dedican á este ramo.

Como seria prolijo enumerar las multiplicadas esperiencias á que sujeté el exámen de tan importante materia, supuesto que forma la base de la especulacion, haré el resúmen del rendimiento de varios plantios cultivados con esmero.

1º En terreno malo, casi erial, de tres á cuatro onzas de algodon limpio.
2º En terreno mediano, bien movido, de cinco á seis onzas idem.
3º En torreno superior, virgen, bien movido, de doce á trece onzas idem

Sirviendo las tres esperiencias anteriores de término de comparacion, deben basarse los cálculos sobre un rendimiento mínimo de media libra por pié; porque no siempre podrán conseguirse las diez ó trece onzas que produce el terreno superior, virgen y bien cultivado. Semejante base no admite en mi concepto variacion sustancial; porque si algun plantío rindiere mas, esto ha de considerarse poco comun y nada uniforme, pues seguramente serán raros los lugares en que toda la superficie sembrada tenga las circunstancias juntas que se requieren para que el producto sea de trece onzas ó mas.

El mismo esperimento servirá de regla general, que mientras mas movido y rico sea el terreno, tanta mas utilidad dejará al cultivador.

Con aquella base he calculado el producido de ciento, doscientos y quinientos piés en terrenos malos, medianos y superiores, y el resultado me ha satisfecho varias veces la proporcion arriba establecida.

En un mecate de algodonero á cinco cuartas de uno á otro y dos varas de calle, entran 228 piés, que deberán producir 114 libras de algodon limpio: á 30 centavos libra, rinde un mecate 34 pesos 20 centavos, como producido mínimo de terrenos bien preparados.

Como hemos visto, el costo cosechado de un mecate es el de	$ 6	7	rs.
Despepitadura y embalaje	3	0	
Total	9	7	

Resulta que cada mecate deja una utilidad libre de 24 pesos 33 centavos; y cada mozo en el año, cultivando 25 mecates, dejará 408 pesos, deducidos sus jornales, &c.

Claro es que el hacendado que consiga jornales mas baratos y de diez á doce onzas de filamento, tendrá mas ventajosa utilidad.

Ningun ramo de agricultura conocemos que rinda tanto por mecate, ni requiera menos gastos; por consiguiente, el cultivo del algodonero será antes de mucho el que invada todos nuestros campos. Aun los mas pobres, con solo su trabajo y el de uno ó dos mozos, pueden dedicarse á sembrar, porque si no tienen recursos para comprar las maquinitas de despepitar y empacar, venderán su cosecha en bruto, á un precio que casi les da como si lo vendieran despepitado.

No me ocupo de las máquinas necesarias, porque vendiéndose ya en el comercio, cada uno escogerá la que mejor le acomode; pero en todo caso deben preferirse las inglesas de cilindro y no de sierras, porque estas rompen mucho la hebra.

Yo tengo diseños de aquellas y puedo surtir á los hacendados, adelantando su costo.

Cármen, Febrero 1º de 1864.

PERFECTO VADILLO.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

MIERCOLES.—De Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

MIERCOLES.—Para Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito, se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignacio de la Barrera*. 8ga—2

ANUNCIOS.

CITACION.

En los autos del intestado de la R. M. Sor Clara Guadalupe Josefa Alcántara, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado dichos autos, á pedimento del señor abogado representante de la Hacienda Pública, ha mandado se cite por este periódico al censatario ó censatarios del capital que formaba la dote de la religiosa intestada, para que en el término de quince dias se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial.

Y en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que surta los efectos correspondientes, pongo el presente en México, Enero 21 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

54—3e—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos seguidos por D. Numa Dousdebes contra D. Luis Ordaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 10 de la calle de Santa Teresa la antigua, valorizada por los peritos D. Francisco Somera y D. Ignacio Gárfias en la cantidad de 8,775 pesos 65 cs.; señalando para la primera almoneda el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que ofrecen los autos.

México, Enero 19 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 55—3s—1

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Juan Gerardo Nevraumont, por sí y por su esposa, pidiendo esperas á sus acreedores, estos, en junta celebrada ante el Juzgado 2º de letras de lo civil el dia 19 del corriente mes, acordaron, y se aprobó por el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, concederle el plazo de cinco años para hacer el pago, sin causa de réditos, y que se publique dicho acuerdo para conocimiento de los acreedores cuyo domicilio se ignora, y de los tenedores de pagarés de desamortizacion de la casa núm. 7 del callejon de la Cazuela. Y en consecuencia, pongo el presente para los efectos consiguientes.

México, Enero 24 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 56—3s—1

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el país, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.

57—10s—1

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

Se ha presentado en este Juzgado el Sr. Síndico 1º del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel María Dominguez, manifestando: que por disposicion del Gobierno del Departamento, está declarado que deben otorgarse á favor de la corporacion que representa las escrituras de reconocimiento de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de dos cátedras de gramática latina y filosofía; el de nueve mil cuatrocientos pesos para fomento del hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento: que en virtud de esta declaracion, deben chancelarse las escrituras de reconocimiento que por estos capitales otorgó D. Manuel Casabal en 28 de Febrero de 1861, ante el escribano D. Francisco Ruiz, con hipoteca especial de la hacienda de San Clemente, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro, por órden del Gobierno del mismo, tildándose el registro de la hipoteca, y recogiéndose los testimonios de ellas para inutilizarlos; pero no sabiéndose si estos fueron enajenados por la administracion pasada á favor de algun particular, el espresado Sr. Síndico ha pedido, entre otras cosas, " que se convoquen por " los periódicos de la capital del Departamento y de la del Imperio á los tenedores de " ellos, previniéndoles que dentro del corto término que el Juzgado tenga á bien se- " ñalarles, los devuelvan al mismo Juzgado ú ocurran ante él á deducir los derechos " que crean tener, con apercibimiento, sí no lo verifican, de que se mandarán chancelar " las escrituras, y tildar las partidas de registro, quedando los testimonios sin valor ni " efecto alguno." A cuyo pedimento, el Sr. Juez de letras de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, proveyó con fecha de hoy un auto, que en lo conducente es á la letra como sigue:—" Vista la anterior respuesta con que se ha dado cuenta, há- " gase como en ella se pide, publicándose las convocatorias en dos de los periódicos de la " capital del Imperio y en el Oficial de la del Departamento, en los términos que se soli- " citan en el punto segundo del escrito de 31 de Diciembre próximo anterior, señalándose " el término de veinte dias contados desde la primera publicacion—Lo proveyó el Sr. " Juez, y firmó: doy fe.—*Vega.—Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro*, secretario "

Lo que se hace saber por la presente á los tenedores de los testimonios de las citadas escrituras, en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales.

San Juan del Rio, Enero 18 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.*

45—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de 18 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un campo nombrado de Limas, de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apancle de agua dulce del pueblo de Yautepec; por el Poniente con terrenos de la hacienda de Huacalco; por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el campo del Niscomel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Roman Cañedo en 793 pesos; señalándose para el efecto el sábado 28 del corriente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 21 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

46—3s—2

REMATE JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta Corte, ha mandado que en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y á las once del dia 30 del corriente, se proceda al remate de la casa núm. 3 del callejon de las Cabezas, inmediato á la plazuela del Arbol, valuada en 691 pesos 88 cs., por el arquitecto D. José María Rego. Y para conocimiento de los interesados en el concurso del presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, y que las personas que quieran hacer postura á dicha casa puedan verificarlo, pongo el presente en México, á 23 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña* Escribano público. 47—3s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155.130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Enero 3 de 1865.

A escrito presentado por los Sres. D. Ramon Ponton y D. José Cantero, este Tribunal, en auto de 28 de Diciembre próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Pedro Sanchez, cuya época es de contarse desde el dia 24 del mismo, salvo lo que despues apareciere, nombrando síndico administrador á D. Ramon Ponton, y judicial al Lic. D. José Bibiano Beltran, señalándose el término de quince dias á los acreedores para la presentacion de sus créditos.

Lo que pongo en conocimiento del público con arreglo al art. 794 del Código de comercio —*José María Cardeña*, Oficial 2º 51—3s—2

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su con curso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

53—8s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por el presente se emplaza á D. Santiago Odiaga, para que comparezca ante el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, el dia 28 del corriente á las 12, fijado para la publicacion de probanzas y alegatos consiguientes en el juicio verbal promovido por D. Márcos Ugarte, contra el mismo Odiaga, sobre pesos.

México, Enero 21 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 42—3s—3

En los autos ejecutivos promovidos por el Sr. Lic. D. Ignacio Otero, en representacion de D José del Juncal, contra D. Manuel Arrieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de las casas números 6 y 3 del callejon del Coyote, valuadas por los peritos D. Ignacio Garfias y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 2,001 pesos 63 cs. la primera, y 923 pesos 23 cs. la segunda; señalando para la tercera almoneda, la que se verificará con calidad de remate, el dia 28 del corriente á las doce, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Enero 19 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 44—3s—3

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto de 16 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un terreno embargado á dicha testamentaría, situado en el callejon de Luna, con entrada hoy por la carrocería de J. Francisco en la calle Real de Santa Ana, retasado por los Sres. D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en 2,819 pesos 29 cs.; señalando para el efecto el lúnes 30 del corriente á las once.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 20 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

41—6s—4

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaicería D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—7

JUZGADO 6º MENOR.

Cordobanes núm. 8.

Ignorándose el domicilio del Sr. General D. Ignacio Basadre, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de los Sres. Goupil é hijos, apercibido que de no comparecer se dará por intentada la conciliacion.

México, Enero 16 de 1865.—*J. Bravo.* 37—3s—3

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil de esta Corte, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada Dª Rosario Maniau, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias; apercibidos que de no hacerlo, se declarará en favor de los que se presenten.

México, Diciembre 23 de 1864.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

39—3s—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario número 8.

Ignorándose la residencia de D. Albino Perez, á instancia de D. Juan Taix, se le cita para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado con los requisitos legales, á contestar la demanda que en conciliacion y por pago de pesos le promueve el referido Tair; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentada la conciliacion y se espedirá el certificado respectivo.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.*

36—3s—3

ALMONEDAS.

En los autos que sigue D. José Brilanti con D. Emilio Aleman, se ha mandado por el Juzgado 1º civil que en los dias 12 y 23 de Enero y 3 de Febrero del presente año, á las doce, se verifiquen la primera, segunda y tercera almoneda (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital), de la casa número 21 de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 30—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

DIARIO IMPERIO

DEL

TOMO I. MEXICO: Jueves 26 de Enero de 1865. NUM 21.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Medallas del mérito civil.—Cartas de naturalizacion.—Autorizacion para el uso de condecoraciones estranjeras.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Enero 23 de 1865.

Para que la Imperial disposicion, fecha 10 del corriente, relativa á que se sustituya con la medalla de mérito civil, las que crearon los decretos de 7 de Noviembre de 1853 y 14 de Marzo de 1863, para premiar los servicios de hacienda y los de enseñanza pública; los interesados deberán presentar en la Seccion de Cancillería sus diplomas de estas condecoraciones, con una copia simple de ellos, á fin de que certificada ésta, se les devuelva aquel con el nuevo que S. M. les concede en sustitucion del anterior; en el concepto de que en el de la medalla de mérito civil se les pondrá igual razon á la que esprese el estinguido, á fin de que queden consignados los servicios ó circunstancias que los hizo acreedores á tan honorífico distintivo.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

S. M. el Emperador se ha servido conceder carta de naturalizacion como mexicano á D. Gerardo Tizon, en virtud de la solicitud relativa y renuncia de su nacionalidad española.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

S. M. el Emperador se ha servido conceder carta de naturalizacion como mexicano á D. Broek, natural de Inglaterra, en virtud de su solicitud relativa y renuncia de su nacionalidad inglesa.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

México, Enero 25 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. General D. Rafael Olvera, la licencia necesaria para usar la Cruz de Oficial de la Legion de Honor, con que ha sido agraciado por S. M. el Emperador Napoleon III.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

S. M. el Emperador se ha servido conceder al Comandante de batallon D. Pedro Ontiveros la licencia necesaria para que pueda usar la Cruz de Caballero de la Orden de San Gregorio Magno, con que ha sido agraciado por S. S. el Sr. Pio IX.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 10.—Pachuca, Enero 22 de 1865.—El dia 20 del actual llegaron á esta ciudad, procedentes de San Juan del Rio, las compañías 5ª y 8ª del 2º regimiento de zuavos, y ayer 21 marcharon con direccion á Tulancingo. Lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., como única novedad que ha ocurrido en todo el Distrito en la semana que ayer terminó, para que se digne elevarlo al alto conocimiento de S. M. el Emperador, manifestándole ademas que hasta hoy la tranquilidad pública se conserva inalterable.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) M. BELLE CISNEROS.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política de Aguascalientes.—Aguascalientes, 16 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Para que V. E. se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M. el Emperador, tengo la honra de participarle que en la semana anterior se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este Departamento de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

FRANCISCO R. ESPARZA

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) V. RODRIGUEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Secretaría del gobierno civil del Territorio.—Cuernavaca, Enero 21 de 1865.—Exmo. Sr.—El Prefecto municipal de Tepostlan, con fecha 18 del actual me dice.—Conforme á lo prevenido por el Sr. Prefecto político, en circular de 31 del próximo pasado Diciembre, cumplo con el deber de manifestar á esa superioridad, que la seguridad y tranquilidad pública en esta villa y su comprension, se halla asegurada, y no ha tenido consecuencia la pretension de dos ó tres malvados que intentaban trastornar la paz pública, y de que dí á V. S. cuenta en oficio de 12 del presente. Se han remitido ya dos vagos á disposicion de la Prefectura, y la autoridad vigila con toda escrupulosidad á todo criminal que de cualquiera manera intente un trastorno, pudiendo, en tal virtud, asegurarse que á cualquiera costa se mantendrá en su ser el sosiego y órden públicos.

Tengo la honra de trascribirlo á V. E. como resultado de lo que comuniqué á ese Ministerio con fecha 13 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) F. GERARDO GOMEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Querétaro.—Prefectura superior política.—Querétaro, Enero 21 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., suplicándole lo ponga en conocimiento del Gobierno de S. M., que en la semana que hoy concluye no ha ocurrido novedad alguna en este Departamento de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) M. GUTIERREZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura Superior Política de Jalisco.—El Sr. General Baron Neigre, Comandante superior de esta plaza, con fecha de hoy se sirve comunicarme lo que sigue:

"Comandancia Superior de Guadalajara.—Núm. 698.—Guadala-

jara, Enero 4 de 1865.—Señor Prefecto Político.—Me apresuro á poner en vuestro conocimiento los detalles siguientes, sobre el brillante hecho que han tenido las tropas mexicanas de Colima, el 29 de Diciembre último.

El General Oronoz me da parte de que se encontraba el 28 á 14 leguas de Colima, en el camino del Manzanillo, con la mayor parte de sus tropas, cuando supo que las gavillas de los disidentes, mandadas por Rojas, Julio García, Herrera y Cairo y Rochin, en número de 4,000 hombres avalorados por el pequeño número de la guarnicion, habian ocupado los accesos de la capital del Distrito. Vuelve inmediatamente para atrás y llega el mismo dia á la ciudad, organiza durante la noche los trabajos de defensa mas indispensables: al rayar la luz forma dos columnas de ataque una compuesta del 4º de Línea y mandada por su gefe, coronel D. Apolonio Montenegro, debia arrojarse sobre el ala derecha del enemigo; la otra, formada del primer batallon de Línea, á las órdenes del coronel de esta tropa, D. Juan Torres, debia cargar la ala izquierda. El general Oronoz fué á colocarse á la cabeza de la primera columna, y el general D. Ignacio Gutierrez quedó encargado de la defensa de la plaza. El combate fué rudo, y fué preciso desalojar á los disidentes casa por casa de las posiciones que ocupaban: no obstante, la victoria fué completa. Dos piezas de montaña, setentas cargas de municiones, un gran número de armas, ochocientos veinte prisioneros; tales son los trofeos que ha recogido la brava division Oronoz. Tres oficiales y cuarenta y cinco soldados heridos, ciento treinta muertos, entre los cuales, Rochin y otros varios gefes han quedado en sus manos.

La guarnicion ha tenido que deplorar por su parte la muerte del capitan D. Pedro Valle, del 4º batallon, del médico de este cuerpo, D. José M. Ramirez y de quince hombres de tropa; entre los heridos se encuentra el capitan D. Tranquilino Arresol y el subteniente D. Apolonio Torres, los dos del 4º de Línea, el teniente de caballería D. Jesus Perez y treinta y dos soldados. El general Oronoz manifiesta haberse distinguido el general D. José Ignacio Gutierrez, que dirigió el fuego de artillería en persona, el general Montenegro, los coroneles D. Juan Torres, D. Doroteo Vega y D. Macario Silva, los comandantes D. Antonio de la Calleja y D. Gabriel Lara; y sobre todo, el capitan D. Pedro Martinez.

El capitan D. Juan Apesteguía y el teniente D. Benito Cisneros, ayudante del general en gefe, son dignos de ser mencionados. En fin, el mayor general D. Pedro Vallarta ha mostrado una notable actividad en la organizacion de los trabajos de defensa de la plaza. La autoridad civil, unida á la poblacion, ha desplegado por su parte un celo digno de los mas grandes elogios.

Igualmente me dice el general Oronoz, que cuatro habitantes de Colima han sido muertos y otros tres heridos. Estos valerosos ciudadanos que espontaneamente han tomado las armas para la defensa de sus hogares contra el vandalismo, tienen derecho á la admiracion y á los sentimientos de todos los hombres de bien. Entre los primeros está particularmente el Sr. general D. Jesus Ortiz.

Servíos, Sr. Prefecto, poner los hechos que preceden en conocimiento de la poblacion, y que los buenos ciudadanos, inspirándose del noble ejemplo de Colima, tomen valor y pongan su confianza en un gobierno que continuará persiguiendo sin descanso estos hombres que nada puede traerlos al órden y al trabajo.

Recibid, Sr. Prefecto, etc.—El general comandante superior, *Baron Neigre.*"

Y me apresuro á poner en el conocimiento de los habitantes de esta capital este grande acontecimiento, que revela de una manera indudable que las poblaciones de buen sentido, que solo buscan el órden, la paz y las garantías á que tienen derecho las sociedades bien constituidas, no desdeñan el combate contra masas muy superiores en número, cuando estas solo tienen por objeto la violacion de todo lo justo y de todos los derechos.

La heróica poblacion de Colima, unida á los dignos soldados del Imperio, que militaban á las órdenes del muy acreditado general Oronoz, ha dado una leccion con su brillante hecho de armas á las fuerzas sublevadas, que revelan muy claramente que ante el valor, la disciplina y la moralidad de los soldados imperiales, se estrellan los esfuerzos de los enemigos del órden.

Imiten las poblaciones de este Departamento la conducta de los vecinos de Colima y su guarnicion, y pronto renacerán en el Departamento de Jalisco, la paz y la verdadera felicidad.

Guadalajara, 5 de Enero de 1865.

El Prefecto superior político, general de brigada,

(Firmado) Mariano Morett.

DOCUMENTOS.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Diciembre 15 de 1864.

Acta numero 49.

Aprobada la acta anterior, la Secretaría dió cuenta de las comunicaciones que siguen:

1ª Del Ministerio de Fomento: remite un ejemplar del ceremonial que se observó en la festividad de Nuestra Señora de Guadalupe el dia 12 del corriente mes.—Al archivo.

2ª Del mismo Ministerio: envia cien ejemplares de la edicion de cuadros sinópticos que deben tenerse presentes para la remision de noticias estadísticas en los diferentes puntos de la nacion.—Recibo, y que se repartan adonde no se hubieren enviado.

3ª De la Prefectura de San Luis Potosí: duplica la postulacion de 18 de Noviembre para Socios corresponsales.—Unase esta comunicacion á la primera.

4ª Del Ayuntamiento de Veracruz: participa haber acordado que una comision de dos señores capitulares abra una suscricion en aquel vecindario para reunir fondos que sirvan á la ereccion del monumento proyectado, con el fin de perpetuar la memoria del ilustre veracruzano Francisco Javier Clavijero.—A la comision que tiene antecedentes.

5ª De los números 5, 6 y 7 de la Gaceta Médica de México, que por duplicado pasa la redaccion.—Al archivo.

El Sr. Vicepresidente dió las siguientes comisiones:—Al Sr. Carrillo para hacer una visita de pésame á la familia del Sr. D. José María Durán, digno Socio de número, que acaba de fallecer. Al Sr. General, Marques de Rivascacho, para que se sirva escribir la biografía del espresado Sr. Durán. Al Sr. Arroyo para que se sirva hacer una visita al Sr. Muñoz Ledo, que se halla enfermo. Al Sr. General García para el mismo fin con respecto al Sr. D. José Ramon Pacheco.

El espresado Sr. Marques de Rivascacho hizo la siguiente proposicion: "Pido que las noticias estadísticas sobre el partido de Cualcoman pasen á la comision de estadística, para que examinándolas, promueva lo que considere conveniente."—Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision que consultó el segundo premio al autor de la Memoria sobre el cultivo del algodon.

Puesta á discusion y declarada suficientemente discutida la proposicion con que termina el dictámen, se aprobó. Abierto en seguida el pliego, segun previene el reglamento, resultó que el autor de la Memoria es el Sr. D. José Andrade, cuyo nombre se publicó en la sesion, consignándolo ademas en esta acta, conforme dispone el art. 63 del dicho reglamento.

Se procedió á la votacion de los Sres. D. José María de Bassoco y D. José María del Barrio y Rengel, que fueron unánimente aprobados.

Fueron postulados para Socios honorarios los Sres. D. Teodosio Lares y D. José Andrade; y para corresponsal el Sr. D. Juan Lafont.—Dispensados los trámites á los dos primeros señores, se procedió inmediatamente á la votacion, que fué unánime en su favor.

El Sr. D. José Ramon Pacheco, que se presentó despues de nombrada la comision para visitarle de enfermo, pidió la palabra y dijo: "Doy gracias á la Sociedad por haberse acordado de mí, citándome para esta sesion (se ignoraba entonces el mal estado de su salud); y tanto he agradecido esta memoria, que á pesar de estar todavía bastante enfermo, he hecho un esfuerzo por aprovechar la ocasion de venir á saludar á mis dignos colegas. Pongo en conocimiento de la Sociedad, que desde el primer viaje que hice á Washington, en esta vez procuré visitar el Instituto Smithsoniano y cumplimentar á sus Socios á nombre de esta Sociedad, manifestándoles su deseo de cultivar sus relaciones con él, y su reconocimiento por las manifestaciones que de él ha recibido: que aquí se tenian preparados varios objetos, que no habian podido remitírsele por la dificultad de las comunicaciones. Allí se me manifestaron otros con igual objeto y se me ofrecieron algunos mas. Cuidé de llevarlos á Nueva-York, y de allí los he traido; pero por el mal estado del camino de Veracruz no han podido llegar. Luego que lleguen, me apresuraré á entregarlos en la Secretaría."—El Sr. Vicepresidente contestó dándole la bienvenida y las gracias.

El que suscribe manifestó que, segun sus recuerdos, el troquel cedido por el Sr. Conde de la Cortina á la Sociedad, de que se habla en el acta anterior, debe hallarse en la Academia de San Cárlos.—Que se ocurra á dicho establecimiento.

Se levantó la sesion: asistieron los Sres. Fonseca (Vicepresidente), Dr. Barros, Blanco (D. Santiago), Blanco (D. Miguel), Cadena, Car-

rillo, Castillo y Lanzas, Castro, Durán (D. Rafael), Durán (D. José Ignacio), Espinosa y Cervantes, García, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Márquez, Martinez, Marques de Rivascacho, O'Gorman, Ortega (D. Aniceto), Pacheco, Payno, Reyes, Rio de la Loza, y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) José Miguel Arroyo.

México, Diciembre 22 de 1864.

Acta numero 50.

Aprobada la acta anterior, dió cuenta la Secretaría de las siguientes comunicaciones:

1ª De la Junta auxiliar de Jalapa: participa que en virtud de la comunicacion de esta Sociedad, fecha 25 de Noviembre anterior, se han nombrado comisiones que se encarguen con toda eficacia de presentar cuantos datos les sean posibles sobre el cultivo de la azúcar, café, algodon, &c., y aun sobre otros que se cultivan allí, y que remitiria los trabajos á esta Sociedad tan luego como los presentasen dichas comisiones.—A su espediente.

2ª De la Junta auxiliar de Monterey: postula á los Sres. D. Jesus María Aguilar, D. Rafael F. de la Garza y D. J. Agustin Quintero para miembros de dicha Junta, y á otros señores para varias poblaciones del Departamento.—Primera lectura.

3ª De la Prefectura del Departamento de Mérida: postula para socio corresponsal al Sr. D. Pedro de Regil y Peon.—Primera lectura.

4ª Del Sr. D. Manuel Gargollo y Parra, de Orizava: da gracias por su nombramiento de socio corresponsal.—A su espediente.

5ª Del Sr. D. José Andrade: las da igualmente por su nombramiento de socio honorario.—A su espediente.

El Sr. socio general D. Rafael Espinosa pasó á esta Secretaría una carta del Sr. D. José María del Castillo Urízar, de Puebla, en que le comunica que en el saqueo que sufrió su casa en el último sitio, perdió todos sus papeles, y entre ellos el diploma de socio corresponsal, de cuyo documento necesita para presentarse á la Junta auxiliar de aquella ciudad: suplica, por lo mismo, al Sr. Espinosa, se interese para que se le mande un duplicado de dicho documento.—Que se le espida, no olvidando espresar que lleve la nota de duplicado.

El Sr. D. Antonio del Castillo pidió la palabra y dijo: en carta 25 de Octubre del corriente año, me dice desde de Bonn, el Sr. D. José Burhart, consejero íntimo de minas de S. M. el rey de Prusia, que por conducto del Sr. D. Roberto Brindel, minero en nuestro pais, me remitia los artículos sobre los Distritos minerales de Tlalpujahua, con su carta geológica, y la reimpresion del de Real del Monte y Pachuca (de que ya tenemos una traduccion en castellano), con el objeto de que los presentara á la Sociedad, en cumplimiento del ofrecimiento que á su nombre hice en 1861, de presentárselos, y que si las consideraba de algun aprecio, se publicaran. Entonces recuerdo haber manifestado, que en mi concepto era interesante su publicacion, porque la traduccion que se habia dado de la descripcion de los Distritos minerales del pais, tomados de la obra *"Aufenthalt und Reisens in Mexico in dem Tahrus* 1825 *bis* 1834" del Sr. Burhart, habia salido muy compendiada en el Manual de geología del Sr. D. Andrés del Rio. El Sr. Brendel, que me trajo la carta á que me refiero, me asegura que muy pronto pondrá en mis manos aquellos artículos y carta geológica, que vienen en su equipaje. Yo aprovecho esta oportunidad para recordar al señor vicepresidente de la Sociedad, que si no me equivoco, se acordó desde entonces á mi súplica se le remitiera la coleccion de boletines; lo que no se pudo hacer en aquella época, porque se estaban reimprimiendo los primeros tomos.

El señor vicepresidente contestó: que tan luego como el Sr. Castillo recibiera los artículos del Sr. Burhart, á que se referia, se sirviera presentarlos á la Sociedad para pasarlos á la comision que habia de acordar su impresion; celebrando que un socio de tan buen nombre como el Sr. Burhart proporcionara tan interesantes trabajos sobre nuestra minería, y que respecto á los boletines, se dispondria que recibiera el Sr. Castillo toda la coleccion para remitírsela á dicho señor á nombre de la Sociedad.

Continuó la lectura de la Memoria del Sr. Ortega, sobre el cultivo de la caña de azúcar, cuya lectura duró tres cuartos de hora.

Se levantó la sesion: concurrieron á ella los Sres. Fonseca (vicepresidente), general Blanco (D. Santiago), Castillo y Lanzas, Castillo (D. Antonio), Castro, Durán (D. José Ignacio), Ortega, Payno, Reyes, Rio de la Loza, Soto, y el secretario que suscribe,

(Firmado) José María García.

Acta numero 51.

Aprobada la acta anterior, la secretaría dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

1ª De la Prefectura de Tlaxcala: participa que para el primer dia del entrante Enero está dispuesta la instalacion de la junta auxiliar.—De enterado con satisfaccion.

2ª De la Prefectura de Aguascalientes: avisa que los socios D. Felipe Nieto, D. Francisco Flores Alatorre y D. Martin Chavez, han fallecido, postulando á los Sres. D. Anastasio Rodriguez, Don Guillermo R. Brand, D. Juan Romo, D. Manuel Flores y D. Bernabé del Valle.—Que anote la secretaría á los señores que han fallecido, y que se tenga por de primera lectura la postulacion.

3ª Del socio corresponsal Lic. D. Francisco Leon Carbajal: cede á la Sociedad un ejemplar del Opúsculo que ha publicado, y se intitula: "Discurso sobre la legislacion de los antiguos mexicanos."—Que se le den las gracias y que se registre el Opúsculo en el libro de donaciones y pase en comision al Sr. D. Fernando Ramirez.

4ª Del Sr. D. Manuel Altamirano, de Jalpam: da gracias por su nombramiento de socio corresponsal.—A su espediente.

5ª Del Sr. D. Teodosio Lares, antiguo socio corresponsal: da igualmente gracias por su nombramiento de socio honorario.—A su espediente.

6ª Del Sr. D. José M. Bassoco, con el mismo objeto.—El mismo trámite.

7ª Del Sr. socio D. Manuel Larrainzar: da parte de las comisiones que ha desempeñado en el año, en virtud de habérsele pedido estos datos para la reseña que la Sociedad debe hacer en la primera sesion del año entrante.—Que pase á la secretaría.

8ª De la comision revisora de periódicos científicos: dada primera lectura, se dispensaron los trámites y se acordó la publicacion de dicho dictámen en el acta y en el Boletin. Dice así:

La comision encargada de revisar los periódicos científicos remitidos á la Sociedad de Geografía por las Sociedades estranjeras, cree inútil apoyar el juicio que antes ha emitido sobre la imposibilidad de reproducir aquella en su Boletin todo y tanto como encuentra de útil ó de curioso en esas publicaciones, limitándose en el mayor número de casos, á presentar el índice de las materias, correspondiente á cada número, á fin de que tanto los socios como el público puedan consultar aquellos de los artículos en los cuales tengan algun interes. Por lo mismo se limitará el que suscribe, respecto á los cuatro números que últimamente ha recibido, á proponer, que si no fuere posible dar en el Boletin los artículos que pasa á indicar, se procure la insercion en alguno de los diarios que se publican en la capital, haciendo para ello que sean copiados y traducidos los que así lo exijan.

El primero de esos artículos es el que aparece en el núm. 6, correspondiente al mes de Junio del año actual, del Boletin de la Sociedad de aclimatacion, que lleva por rubro: "Relacion sobre el cultivo de los algodones, por Mr. Fournès." El segundo, la nota sobre el Sorgo y el Moha, en el mismo número. El tercero, la primera conferencia, por el Dr. Rufz de Lavison, sobre las objeciones hechas á la doctrina y á la práctica de la administracion, inserto en el número 8, correspondiente al mes de Agosto de este año. El cuarto, relativo á los estudios acerca de los vinos, que se encuentra en el número 5 correspondiente á Mayo, de la Revista de los progresos de las ciencias en Madrid. El quinto, que se halla en el mismo número, me parece interesante, y es relativo á la Paleontología humana, ó investigaciones acerca de la antigüedad del hombre. El sesto sobre la misma Paleontología, que está en el número 6 del mes de Junio, de dicho periódico. Por último, en este número se halla un artículo sobre la descomposicion química del agua de lluvia, que juzgo de utilidad á los agricultores.

Aunque se encuentran ademas en dichos números otros artículos importantes sobre agricultura, astronomía, &c., no siendo posible dar lugar á ellos, concluye el que suscribe sometiendo al acuerdo de la Sociedad la siguiente proposicion:

"La comision de redaccion, de acuerdo con la secretaría, procurarán la reproduccion de los artículos antedichos, bien en el Boletin, ó en alguno de los diarios que se publican en esta capital."

México, Diciembre 28 de 1864.—*L. Rio de la Loza.*

(Concluirá.)

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Jueves.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Jueves.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Enero 25 de 1865.

Debiendo verificarse el 27 del actual, á las dos y media de la tarde, en esta Caja Central, situada en el local de la antigua Tesorería General, la almoneda correspondiente para rematar al mejor postor los fondos existentes de la Convencion Francesa, segun así se ha servido prevenírmelo el Sr. Subsecretario de Hacienda en órden de hoy, lo participo al público para su conocimiento.

El Gefe de la Caja Central,

José Francisco Alvarez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete inglés. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos conducentes.

México, Enero 25 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomone, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8s—1

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5 (altos).

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Fernando Mauyard contra D. Alfredo Bablot, á pedimento del actor, y por auto de esta fecha, he señalado para las almonedas de la casa núm. 28 de la calle de Chiconautla, valuada por el perito D. José María Rego en la cantidad de ochocientos once pesos cuatro centavos (811 pesos 4 cs.), los dias 4 y 16 del próximo, á las diez de la mañana, y el 28 del mismo á la hora indicada, para la última almoneda con calidad de remate, en la que no se admitirá postura alguna menor de la tercera parte de su valúo. Lo que se hace saber al público, para que las personas interesadas ocurran á este de mi cargo á tomar las instrucciones que constan en el espediente respectivo.

México, Enero 25 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 59—1—1

CITACION.

En los autos del intestado de la R. M. Sor Clara Guadalupe Josefa Alcántara, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado dichos autos, á pedimento del señor abogado representante de la Hacienda Pública, ha mandado se cite por este periódico al censatario ó censatarios del capital que formaba la dote de la religiosa intestada, para que en el término de quince dias se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial.

Y en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que surta los efectos correspondientes, pongo el presente en México, Enero 21 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 54—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos seguidos por D. Numa Dousdebes contra D. Luis Ordaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 10 de la calle de Santa Teresa la antigua, valorizada por los peritos D. Francisco Somera y D. Ignacio Gárfias en la cantidad de 8,775 pesos 65 cs.; señalando para la primera almoneda el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que ofrecen los autos.

México, Enero 19 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 55—3s—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Juan Gerardo Nevraumont, por sí y por su esposa, pidiendo esperas á sus acreedores, estos, en junta celebrada ante el Juzgado 2º de letras de lo civil el dia 19 del corriente mes, acordaron, y se aprobó por el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, concederle el plazo de cinco años para hacer el pago, sin causa de réditos, y que se publique dicho acuerdo para conocimiento de los acreedores cuyo domicilio se ignora, y de los tenedores de pagarés de desamortizacion de la casa núm. 7 del callejon de la Cazuela. Y en consecuencia, pongo el presente para los efectos consiguientes.

México, Enero 24 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 56—3s—2

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

Se ha presentado en este Juzgado el Sr. Síndico 1º del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel María Dominguez, manifestando: que por disposicion del Gobierno del Departamento, está declarado que deben otorgarse á favor de la corporacion que representa las escrituras de reconocimiento de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de dos cátedras de gramática latina y filosofía; el de nueve mil cuatrocientos pesos para fomento del hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento: que en virtud de esta declaracion, deben chancelarse las escrituras de reconocimiento que por estos capitales otorgó D. Manuel Casabal en 28 de Febrero de 1861, ante el escribano D. Francisco Ruiz, con hipoteca especial de la hacienda de San Clemente, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro, por órden del Gobierno del mismo, tildándose el registro de la hipoteca, y recogiéndose los testimonios de ellas para inutilizarlos; pero no sabiéndose si estos fueron enajenados por la administracion pasada á favor de algun particular, el espresado Sr. Síndico ha pedido, entre otras cosas, "que se convoquen por "los periódicos de la capital del Departamento y de la del Imperio á los tenedores de "ellos, previniéndoles que dentro del corto término que el Juzgado tenga á bien se"ñalarles, los devuelvan al mismo Juzgado ú ocurran ante él á deducir los derechos "que crean tener, con apercibimiento, si no lo verifican, de que se mandarán chancelar "las escrituras, y tildar las partidas de registro, quedando los testimonios sin valor ni "efecto alguno." A cuyo pedimento, el Sr. Juez de letras de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, proveyó con fecha de hoy un auto, que en lo conducente es á la letra como sigue:—"Vista la anterior respuesta con que se ha dado cuenta, há"gase como en ella se pide, publicándose las convocatorias en dos de los periódicos de la "capital del Imperio y en el Oficial de la del Departamento, en los términos que se solicitan en el punto segundo del escrito de 31 de Diciembre próximo anterior, señalándose "el término de veinte dias contados desde la primera publicacion—Lo proveyó el Sr. "Juez, y firmó: doy fe.—*Vega.—Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro*, secretario."

Lo que se hace saber por la presente á los tenedores de los testimonios de las citadas escrituras, en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales.

San Juan del Rio, Enero 18 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.* 45—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de 18 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un campo nombrado de Limas, de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apancle de agua dulce del pueblo de Yautepec; por el Poniente con terrenos de la hacienda de Huacalco; por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el campo del Nisocomel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Roman Cañedo en 793 pesos; señalándose para el efecto el sábado 28 del corriente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México. Enero 21 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.* 46—3s—3

REMATE JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta Corte, ha mandado que en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y á las once del dia 30 del corriente, se proceda al remate de la casa núm. 3 del callejon de las Cabezas, inmediato á la plazuela del Arbol, valuada en 691 pesos 88 cs., por el arquitecto D. José María Rego. Y para conocimiento de los interesados en el concurso del presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, y que las personas que quieran hacer postura á dicha casa puedan verificarlo, pongo el presente en México, á 23 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña* Escribano público. 47—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Enero 3 de 1865.

A escrito presentado por los Sres. D. Ramon Ponton y D. José Cantero, este Tribunal, en auto de 28 de Diciembre próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Pedro Sanchez, cuya época es de contarse desde el dia 24 del mismo, salvo lo que despues apareciere, nombrando síndico administrador á D. Ramon Ponton, y judicial al Lic. D. José Bibiano Beltran, señalándose el término de quince dias á los acreedores para la presentacion de sus créditos.

Lo que pongo en conocimiento del público con arreglo al art. 794 del Código de comercio.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 51—3s—3

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaria de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 53—8s—3

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto de 16 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un terreno embargado á dicha testamentaría, situado en el callejon de Luna, con entrada hoy por la carrocería de J. Francisco en la calle Real de Santa Ana, retasado por los Sres. D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en 2,819 pesos 29 cs.; señalando para el efecto el lúnes 30 del corriente á las once.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 20 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.* 41—6s—5

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—8

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

El despacho de este Juzgado está abierto desde las ocho hasta las diez de la mañana, y de dos á seis de la tarde. Lo urgente se despacha á toda hora.

México, Enero 20 de 1865.—*Lic. Cristóbal Poulet.* 40—4a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 27 de Enero de 1865. NUM 22.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.—San Luis Potosí, Enero 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Reunidos el 15 del presente los mineros matriculados del partido de Guadalcázar, conforme á la circular de ese Ministerio, de 18 de Noviembre último, y las Ordenanzas respectivas, han nombrado á los individuos que constan en la adjunta lista para componer la Diputacion del ramo, que ha de funcionar en el presente bienio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) DARIO REYES.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Lista de los individuos electos en el partido de Guadalcázar para componer la Diputacion de minería en el presente bienio.

DIPUTADOS PROPIETARIOS.

D. Florencio Palau.
D. Luis Galnares.

CONSULTORES.

D. Timoteo Toscano.
D. Marcelo Vazquez.
D. Manuel Noyola.
D. Juan Olavide.

San Luis Potosí, Enero 18 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) SEVERO I. REYES.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 51.

(Concluye.)

El Sr. Vicepresidente presentó al Sr. Andrade, que por primera vez concurrió á la sesion: este señor leyó el discurso siguiente:

Señores:

Al presentarme por primera vez en esta respetable Sociedad, cumplo con el artículo 9º de sus Estatutos, no con la pretension de hacer un brillante discurso, sino aprovechándome del derecho que se me da de hablar, para manifestar mi sincero agradecimiento por la distincion inmerecida con que la Sociedad de Geografía y Estadística se ha dignado favorecerme al nombrarme su socio honorario. Tambien debo espresar mi gratitud á los señores comisionados para examinar mi Memoria sobre el cultivo del algodon, por la indulgencia con que vieron mi trabajo, asignándole uno de los premios que ofreció la convocatoria del 31 de Marzo del presente año.

El favor que hoy recibo reclama mi gratitud, y el medio de manifestarla será secundando con empeño y dedicacion las laudables intenciones que animan á esta Sociedad.

Muchos son los adelantos que se han hecho ya en ella, y nuevas luces trae diariamente sobre los puntos mas interesantes de la geografía y la estadística del pais. El objeto de su fundacion es eminentemente útil, y abraza bajo su denominacion todos los ramos que mas interesan ser conocidos en una nacion que desea caminar por la senda del progreso y de la civilizacion.

Uno de los puntos que puede considerarse perteneciente á la geografía, y que merece llamar particularmente nuestra atencion, por ser la base de la prosperidad nacional, es el estudio de aquellas plantas que sirven para alimentar y vestir á un pueblo; es decir, el conocimiento de la agricultura. Su objeto es estudiar los vegetales que se cultivan, examinar si son á propósito para los usos á que se destinan, ó si pudieran ser reemplazados por otros mas ventajosos que procurasen mayor desahogo y bienestar á los habitantes; suprimir aquellas prácticas viciosas y perjudiciales que solo la rutina ha podido mantener; procurar que se perfeccionen los métodos de cultivo, combinando la sencillez y la perfeccion; adaptar cada producto al clima del lugar en que se produce, ya sea para satisfacer las necesidades de la nacion, ya para activar su comercio, procurando producir aquellos que tienen un espendio seguro é inmediato; en una palabra, el objeto de la agricultura es estraer del seno de la tierra el mayor producto posible con el menor costo.

No intento demostrar la importancia de la agricultura en una reunion de hombres científicos, economistas, que han estudiado las fuentes de riqueza nacional y saben perfectamente que en nuestro pais la prosperidad, entre otras cosas, está basada en la agricultura, y que el dia en que esta adquiera todo el incremento y perfeccion de que es susceptible, México será una nacion grande.

Permítaseme, señores, que fije por un momento vuestra atencion sobre este punto, sin que sea mi intencion nulificar la importancia de los otros ramos que forman el estudio de la geografía; pero mi carácter de agricultor me hace preferir, para dirigiros la palabra, el asunto en que creo poder hablar con mas exactitud, y que por otra parte merece toda vuestra atencion.

Sin pretender introducir modificaciones en los Estatutos de una Sociedad que está perfectamente caracterizada y conocida por su buena organizacion, me atrevo á someter á vuestra aprobacion un proyecto de modificacion, ó mejor dicho, un proyecto para dar mas amplitud á uno de los objetos que se ha propuesto esta Sociedad. Quiero hablar de la comision de agricultura.

Los estudios que forman la ocupacion de esta comision, son de suma importancia, como lo son igualmente los de las demas comisiones; su objeto es investigar y divulgar aquellos conocimientos que pueden ser útiles en este ramo, proponer los medios de adelanto y señalar los escollos y los obstáculos que encuentra nuestra agricultura para su progreso: su mision no puede ser mas elevada.

El primer escalon para el adelanto de todas las ciencias, ha sido siempre las asociaciones: en las reuniones agrícolas se comunican hechos, prácticas y descubrimientos que quedarian aislados y olvidados si no hubiese este medio y ocasion de promulgarlos; en ellas se proponen remedios para destruir los insectos nocivos á la agricultura, esas plagas de Egipto que no pocas veces causan la ruina y desesperacion de los hacendados; se examinan y se hacen conocer los instrumentos perfeccionados que facilitan las operaciones del campo, sacando ventajoso partido de las teorías mecánicas; se estimula á los agricultores ofreciéndoles premios y distinciones por los adelantos que consigan; se preocupan de la enseñanza agrícola, procurando se propague bajo buenos auspicios, haciendo conocer al público los adelantos que se obtienen; en fin, su mision es grande, elevada, de suma utilidad. Esto debe llamar particularmente la atencion de esta Sociedad, sobre todo cuando se considera que en México es muy poco lo que se ha hecho por la agricultura, que todavía hoy se encuentra en su primitivo estado, sin que se hayan ocupado los Gobiernos de protejerla y estimularla. Tome la Sociedad bajo su proteccion esta huérfana que yace desvalida; tome la iniciativa en el adelanto de la agricultura, trabajando por levantarla del estado de postracion en que se encuentra. Ampliemos la mision de esta comision haciendo que conste de mayor número de individuos, y que sea el fundamento de una Sociedad de agricultura, sin la que no puede haber progreso; la que formándose bajo los auspicios y crédito bien cimentado de la Sociedad de Geografía y Estadística, preste las garantías que ésta, y mas tarde pueda establecerse por sí sola, tomando todo el incremento que merece.

Entretanto puede valerse la comision de agricultura, de algunos medios eficaces para obtener un pronto y buen resultado, que señalaré brevemente. Se dedicará con particularidad á llamar la atencion del Gobierno sobre este manantial de prosperidad pública, cuidando de la buena enseñanza de los alumnos que se educan en la Escuela especial del ramo, proponiéndose adoptar un plan de estudios á propósito para conseguir una pronta y perfecta enseñanza. Que la hacienda que está unida á esa escuela sea un verdadero modelo, en donde poniendo en práctica las teorías que la ciencia enseña, demuestre á las personas que desean entrar en la via del progreso, todo lo que se puede obtener cuando se combinan con discernimiento el estudio y la aplicacion práctica. Que se establezca allí una fábrica de instrumentos perfeccionados y adecuados á nuestras costumbres y necesidades, y que se ha-

gan ensayos prácticos para demostrar su importancia, porque á pesar de ser la adopcion de buenos instrumentos la palanca mas eficaz para el adelanto de la agricultura, es precisamente lo que mas aversion causa á los agricultores rutineros. Que se procure tambien la introduccion de buenas razas de animales, apropiadas á nuestro clima y suelo, para que esta escuela sirva de almáciga, no solo para la propagacion de las teorías, sino tambien de los adelantos prácticos. ¿Cuántos agricultores deseosos de progresar se ven en la necesidad de continuar en la via que les han dejado trazada sus antepasados, por no encontrar adonde dirigirse en solicitud de aquellos objetos indispensables para su adelanto? ¿Quién, por ejemplo, pudiendo encontrar buenos reproductores de razas lecheras ó de carneros merinos, no procuraria adquirirlos sabiendo que sin aumentar el gasto que hoy le originan las razas que posee, le habian de procurar mas gruesos beneficios? Es pues incontestable que si nuestra agricultura se encuentra en un estado de atraso deplorable, es debido en gran parte á la falta de una asociacion de hombres ilustrados, que conociendo el orígen del mal propongan el remedio.

Otro de los medios de adelanto es la publicidad, haciendo conocer los resultados que se pueden obtener adoptando este ó aquel sistema; y es evidente que si no se hubiese adoptado el sistema de publicidad, estarian en la cuna todas las ciencias que hoy vemos elevadas á un alto rango. De nada serviria, por ejemplo, que el estudio ó la casualidad hubiesen suministrado un medio eficaz para duplicar el producto de una planta, si este descubrimiento quedaba oculto y perecia con la vida del descubridor. Por consiguiente, deberá la comision preocuparse de suministrar los medios de hacerlo á todos aquellos que carecen de ellos, abriendo las hojas de nuestro boletin á todas las personas, sean socios ó no, que deseen hacer público algun descubrimiento, que propongan algun medio de adelanto, ó tambien que quieran pedir alguna luz, para guiarse en las circunstancias difíciles en que se puedan encontrar. Y si mas tarde las materias que pudieran tratarse fueran tan interesantes y suficientes para mantener la publicidad de un boletin especial de agricultura, este seria un gran paso adelantado en la senda del progreso.

Otro medio hay tambien eficaz y que ha preocupado á todos los gobiernos estranjeros; ha sido el establecer recompensas concedidas á los adelantos en la agricultura. Para poder discernir con tino estas recompensas, se han formado concursos ó esposiciones en los centros de cada Departamento, en donde se palpan los adelantos en todos los ramos de la agricultura: la cria de ganados, destinados unos á la produccion de la leche, otros á la fabricacion de la carne, otros aptos para las labores de la tierra, otros, por fin, preciosos por sus lanas; los adelantos obtenidos en la cria de gusanos de seda, en el cultivo de todas las plantas, figurando muchas veces productos que parecen fenomenales y que son debidos únicamente al cuidado y buen cultivo; figuran tambien los instrumentos de labranza, destinados á simplificar y hacer mas económicos los rudos trabajos del campo. En estas fiestas es donde se ve brillar á la agricultura con todo su esplendor. La revision y clasificacion de los objetos espuestos, se confia á una junta formada de personas caracterizadas por su ilustracion y buen criterio, las que obrando sin pasion ni interes distribuyen las recompensas conforme al mérito de los objetos que fueron presentados.

No ha sido mi intencion describir la organizacion de un concurso, asunto que seria dilatado y ajeno del fin que me he propuesto; pero á nadie puede ocultarse que adoptando este medio se estimularian los adelantos, se probaria á los buenos agricultores la importancia y nobleza de su profesion, y el empeño que todas las clases de la sociedad tienen en verlos progresar, porque de su engrandecimiento depende el de la nacion toda. Por otra parte, seria una ocasion para avergonzar á los que permanecen impasibles en la rutina, y un estímulo para hacerlos entrar en una provechosa competencia.

No me parece fuera de propósito referir un hecho que nos suministra ejemplo digno de imitacion. La primera esposicion universal que tuvo lugar en Lóndres, demostró de un modo claro é incontestable la inferioridad en que se encontraba la Inglaterra respecto á las demas naciones, por su gusto y su educacion artística. El orgullo británico se sintió herido, y haciendo un violento esfuerzo, en menos de dos años, ciento cincuenta escuelas de dibujo se abrieron en toda la estension del Reino-Unido, se llamaron, sin economía de gastos, los mejores profesores de Francia y de Alemania, para poder luchar en lo sucesivo con honor, en el mismo terreno en que habian sido vencidos. Y si esto hizo la Inglaterra, tratándose de un punto secundario, de un asunto de gusto, ¿qué hubiera hecho si se tratase de un interes tan grande, tan capital como es el adelanto en la agricultura?

Imitemos el ejemplo que nos da una gran nacion, y muy pronto veremos premiados nuestros afanes.

Si es un deber de los padres de familia velar por la educacion y buena reputacion de sus hijos, es igualmente un deber sagrado del Gobierno, padre adoptivo de la nacion, el procurar su engrandecimiento. ¿No será posible que la comision de agricultura obtenga del Gobierno lo que han obtenido todas las naciones de los suyos, una proteccion directa y eficaz, pidiendo se asigne una suma anual en el presupuesto de mejoras materiales, destinada esclusivamente á dar impulso á la agricultura nacional? Creo que este asunto merece alguna consideracion.

No pretendo haber dicho ninguna cosa que estuviera oculta á la alta penetracion de los señores que forman esta ilustrada Sociedad; solo he deseado esponer brevemente mi opinion sobre una de las materias que forman sus útiles ocupaciones, y me atrevo á suplicar sea examinada mi proposicion; y si merece ser adoptada y la Sociedad toma la iniciativa en el adelanto y proteccion de la primera y la mas útil de las artes, toda la nacion contraerá para con ella una deuda de gratitud, como la que yo acabo de contraer por el honor que me ha dispensado.

Diciembre 29 de 1864.

Que pase á la Comision de agricultura para que esponga sobre las ideas emitidas lo que creyere conveniente. El Sr. Andrade queda agregado á dicha comision.

Continuó por mas de media hora la lectura de la memoria del Sr. Ortega, sobre el cultivo de la caña de azúcar.

Se procedió á la votacion de los Sres. D. Camilo Bros, D. Luis G. Rojas, D. José María Guajardo, D. José María Barros, D. Pascual Hernandez, D. Florencio Cabrera, D. Pablo Verástegui y D. Ventura Carrillo, postulados para corresponsales en San Luis Potosí: todos fueron aprobados por unanimidad.

Tambien lo fué D. Juan Lafont, postulado para la misma clase en esta ciudad.

Se levantó la sesion: concurrieron á ella los Sres. Fonseca (vicepresidente), Andrade, Dr. Barros, Carbajal Espinosa, Castillo y Lanzas, Castillo (D. Antonio), Castro, Duran (D. José Ignacio), García, Lamberg, Martinez, Ortega, Reyes, Rio de la Loza, Soto, y el secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) JOSE MIGUEL ARROYO.

México, 23 de Enero de 1865.

En sesion de 19 del corriente aprobó esta Sociedad el dictámen que sigue:

"El Sr. Vicepresidente, en la sesion anterior, me hizo el honor de encargarme del exámen de los "*Documentos que para asentar sobre bases exactas la geografía del Imperio mexicano,*" escribió y remitió á la Sociedad el Capitan del 2º Regimiento de Zuavos, D. Eduardo Pierron, por medio del Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

"Los documentos á que me refiero contienen los datos necesarios para formar los perfiles de varios caminos del Imperio, las elevaciones sobre el nivel del mar ó altitudes de muchas serranías, las variaciones del termómetro y barómetro en algunos puntos, las pendientes de varios rios y las posiciones geográficas de un gran número de lugares.

"El Capitan Pierron, al asentar cada uno de los datos de que he hecho mencion, da el nombre del autor de que lo ha tomado, y debo decir, que en la eleccion de todos, ha obrado con inteligencia, pues son de individuos cuya reputacion nos es bien conocida, y entre quienes para honor nuestro figuran el profesor D. Tomás Ramon del Moral, el General Robles, el ingeniero Diaz Covarrubias y algunos otros mexicanos.

"El autor no solo ha puesto á contribucion á los mejores observadores, sino que tambien ha dado su contingente, asentando en el último apéndice una serie de altitudes observadas por él mismo, siendo el mérito principal de su trabajo la coordinacion de todos los datos, reduciéndolos á medidas métricas y disponiéndolos de una manera ordenada y uniforme por caminos conocidos y por líneas determinadas, proporcionando de este modo la manera de utilizarlos en lo que constituye la verdadera base de la geografía.

"El Capitan Pierron, al fin del oficio de remision que precede á sus documentos, dice que si su trabajo mereciese el aprecio de esta ilustre Sociedad, procurará completarlo; y yo creo que debemos aprovechar su buena disposicion é inteligencia, dándole las gracias mas espresivas por lo remitido, manifestándole al mismo tiempo que aceptamos su oferta y que damos lugar en nuestro Boletin á su importante trabajo, que apreciamos en tanto cuanto vale.

"Enero 19 de 1865.—*Francisco Jimenez.*"

Tengo la honra de trasladarlo á V. S. como resultado de su comunicacion relativa de 11 del que rige; en concepto de que los documentos de Mr. Pierron, á que se contrae, se han mandado insertar en el Boletin de esta Sociedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

El Vicepresidente,
(Firmado) J. URBANO FONSECA.

Sr. Subsecretario de Fomento.—Presente.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda clase.—Sello tercero.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor.—José O. Forns, vecino de esta capital, ante V. M. I., respetuosamente espone: que en el Diario del Imperio de ayer se publica una solicitud, que en fecha 12 del actual hicieron al Ministerio de Fomento, los Sres. D. Ildefonso López y socios, de un privilegio esclusivo para la introduccion, fabricacion y uso de los aparatos destinados á refinar, clarificar, lavar y purificar el petróleo.—El acceder á tal peticion, es decir, por lo concerniente á la introduccion y uso en el pais de los sistemas y maquinaria conocidos hace tiempo en Pensilvania y Canadá, para el tratamiento del petróleo en su estado nativo ó crudo, y conocido aquí bajo la denominacion de Chapopote, para ademas de la refinacion, separar del residuo las ricas sustancias del azul Humbolt, Magenta, Kosina, &c., &c., equivaldria á nulificar el objeto de la esplotacion del registro que supliqué se me hiciera de la laguna y manantiales existentes en Aginché al Noroeste de Pánuco é inmediata al rio de este nombre, en ocurso de 6 de Diciembre del año próximo pasado; y con tal conviccion no puedo prescindir el oponerme á la concesion de esa parte del privilegio que intenta el re-

ferido Sr. López y socios, como en toda forma me opongo en virtud del presente.—Al hacerlo me anima la conocida decision de V. M. I., de anonadar para en lo sucesivo las dificultades que frecuentemente, con la arma de algun privilegio ó patente, con precipitacion librado, habian arruinado mas de una empresa é industria de grande porvenir en producciones para la nacion.

México, Enero 25 de 1865.—Señor.—*J. O. Forns.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

REPUBLICAS DEL PACIFICO.

ECUADOR.

Tenemos periódicos de Quito del 31 de Octubre y de Guayaquil del 12 de Noviembre, que dan algunos pormenores sobre el fin de la revolucion urbinista en el Sur; pero no los consideramos de bastante interes para reproducirlos.

El presidente García Moreno habia hecho un viaje á Machala y Santa Rosa. Muchas personas implicadas en la revolucion se le habian presentado y recibido indulto.

La prensa quiteña sigue atacando al gobierno peruano por su pretendida connivencia en los planes de Urbina. La *Opinion Nacional* dice:

"Por fortuna se han realizado nuestras esperanzas de que la revolucion terminaria sin un tiro de fusil, como ha sucedido, con la precipitada fuga de los instigados invasores; pero si bien no ha corrido sangre en campo de batalla, no ha sido porque el gobierno peruano ha dejado de hacer lo posible para introducir la guerra civil en nuestro pais, y él es esclusivamente responsable de la sangre derramada en el cadalso, como lo es de la desolacion de las viudas, de las lágrimas de los deudos, de la desesperacion y triste porvenir de los huérfanos."

Segun dice una carta de Quito, se temia una nueva invasion por parte de Velez, Auz y Laváyen, que habian vuelto á principiar sus enganches en los pueblos vecinos de los Estados-Unidos de Colombia.

CHILE.

Las fechas de esta República alcanzan al 2 de Noviembre; pero las noticias son poco importantes.

El Congreso que debia haber sido convocado á sesiones estraordinarias el 20 de Octubre, no habrá sido llamado hasta los primeros dias de Noviembre, á decidir sobre los asuntos que á su deliberacion someta el gobierno.

La agitacion en Chile es grande á causa del conflicto hispano-peruano; pero ni el gobierno ni el pueblo pueden asumir una posicion definida hasta que el Perú no haya tomado la iniciativa.

El Sr. Piedrahita, Ministro residente del Ecuador en Chile, presentó sus credenciales el 29 de Octubre y se embarcó pocos dias despues en el *Chile* para el Callao, adonde llegó el 10 con el objeto de tomar parte en el Congreso Americano como representante del Ecuador.

Ha sido nombrado Ministro plenipotenciario cerca de los gobiernos del Brasil, la República Argentina y el Uruguay, D. José Victorino Lastaria, quien llevará como secretario al distinguido escritor D. Guillermo Blest y Gana.

PERU.

Las fechas de Lima y del Callao son del 13. La gran nueva de la quincena es la instalacion del Congreso americano, ó mejor dicho, la iniciacion de sus trabajos. Se habian celebrado ya algunas sesiones preparatorias en la casa del Ministro chileno, y en estas la cuestion hispano-peruana ha ocupado la atencion de los representantes de las Repúblicas Sud-americanas con preferencia.

Dice el *Comercio:*

"Es indudable que el Congreso americano se ha trazado ya la línea de conducta que seguirá en la cuestion peruano-española, como nos lo ha venido á revelar el hecho siguiente:

"El 1º del actual, el Sr. Centeno, secretario de la legacion de Chile, se embarcó en el vapor *Tulca*, de la compañía inglesa, con el objeto de poner en manos del almirante Pinzon una nota colectiva de los plenipotenciarios al Congreso americano, y regresó el 3 despues de haber cumplido con su comision y de haber conferenciado largamente con el almirante de la escuadrilla española.

"Segun lo que sabemos, la nota del Congreso americano ha tenido por objeto intimar al almirante Pinzon la desocupacion de las Islas de Chincha, apoyándose en que habiendo sido desaprobado por el gobierno de Madrid el hecho del 14 de Abril, y no pudiendo imputarse al gobierno del Perú los acontecimientos posteriores, no hay razon alguna que justifique la ocupacion de las Islas.

"Parece tambien que el Congreso americano declara en su nota, que considera como continental la cuestion pendiente y que las repúblicas en él representadas se verán en la precision de tomar las medidas convenientes en defensa de los intereses americanos.

"Como aun no se ha dado publicidad á esta importante comunicacion, ignoramos qué otros puntos comprenderá, y si los espuestos son rigorosamente exactos, aunque tenemos motivos para creer que no lo sean.

"El almirante Pinzon contestó por conducto mismo del Sr. Centeno la nota de los plenipotenciarios americanos; y aun cuando tampoco es conocida la contestacion del almirante español, se asegura que en su respuesta se limita á decir que no puede acceder á la intimacion que se le hace, por carecer de instrucciones de su gobierno para un caso semejante.

"Despues de este notable incidente, el Congreso Americano ha resuelto hacer su instalacion solemne, la que tendrá lugar el 14 del corriente.—El Poder Legislativo ha resuelto que ese dia se considere como fiesta cívica, y la Prefectura, de acuerdo con la Municipalidad, toma ya las medidas convenientes para solemnizar tan notable acontecimiento."

En cuanto á la politica interior del pais, la opinion contra el gobierno actual se está haciendo cada dia mas formidable en el Congreso.

En la sesion del 3 se presentó por 26 diputados la siguiente proposicion:

"El Congreso, etc.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo ha falseado el espíritu de la ley de 9 de Setiembre, dándole una inteligencia contraria á las exigencias del honor nacional y á los intereses de la América,

Ha dado la ley siguiente:

1º Queda derogada la ley de 9 de Setiembre del presente año.

2º En uso de la atribucion 15ª del artículo 59 de la Constitucion del Estado, resuelve la declaracion de guerra al gobierno de S. M. C.

3º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á rechazar las fuerzas que se han apoderado de las islas de Chincha.—Lima, Octubre 2 de 1864."

—Siguen las firmas.—Dispensada la lectura y admitida á discusion, pasó á comision de siete diputados.

El mismo dia, en la Cámara de Senadores, se dió primera lectura á una proposicion presentada por el Sr. Quiñones, relativa á que el Congreso, conforme al artículo 44 de la Constitucion, emita un voto de censura contra el gabinete presidido por el general Allende. La fundó su autor y la pasó á una comision compuesta de los Sres. Santiesteban, Escudero y Menendez.

El 11 aprobó la Cámara de Senadores el proyecto sobre la creacion de la nueva provincia de Pacasmayo, que debe formarse segregando parte de la provincia de Chiclayo.

En la causa que sigue el gobierno contra los que habian firmado una declaratoria contra el gobierno y habian sido arrestados, falló el tribunal Superior "que sometidos los acusados á la jurisdiccion del Juez de 1ª instancia, y *no habiendo mérito para la continuacion del juicio*, no puede ni debe conservarlos en detencion, privándoles del goce de una garantía constitucional."

Los trabajos de la marina peruana están para concluir; el buque blindado "Loa" y el monitor "Victoria" ya casi están acabados.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

VIERNES.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

VIERNES.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayota, San Martin Texmelucan, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete inglés. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos conducentes.

México, Enero 25 de 1865.—*Luis de la Peza.*

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Enero 26 de 1865.

En la Comisaría del cuartel núm. 2 se ha presentado D. Teófilo Villegas, manifestando tener en su poder una niña como de cuatro años de edad, que encontró estraviada, y dice llamarse Francisca Barba, cuyos padres residen en el pueblo de San Mateo; lo que se avisa á los interesados, para que con las pruebas correspondientes, ocurran á esta oficina para que les sea entregada.

El Secretario general, *L. Berthier.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á

esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito, se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignaciode la Barrera.* 8ga—3

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

ALMONEDAS.

En los autos que sigue D. José Brilanti con D. Emilio Aleman, se ha mandado por el Juzgado 1º civil que en los dias 12 y 23 de Enero y 3 de Febrero del presente año, á las doce, se verifiquen la primera, segunda y tercera almoneda (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital), de la casa número 21 de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 60—3a—1

ADVERTENCIA.

El corredor titulado de esta plaza, Basilio Rodriguez, pone en conocimiento del público, que existiendo otra persona de igual nombre y apellido, con quien se ha padecido alguna equivocacion, para que en lo de adelante no se repita otro caso, advierte que en lo sucesivo firmará

BASILIO RODRIGUEZ Y FALCON. 61—4a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Manuel P. Fernandez contra Dª María Rojas, se ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Higuera, retasada por el perito D. Remigio Sáyago en la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y un centavos; y cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete del próximo Febrero á las doce de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á este Juzgado el dia y hora espresados.

México, Enero 26 de 1865.—*J. Bravo.* 62—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Manuel Diez de Paz contra Dª María Rojas, se ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Higuera, retasada por el perito D. Remigio Sáyago en la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos cin cuenta y un centavos; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete del próximo Febrero á las doce de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á este Juzgado el dia y hora espresados.

México, Enero 26 de 1865.—*J. Bravo.* 63—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio de esperas que por cinco años solicitó de sus acreedores D. Rosendo Laimon, tuvo lugar la junta general emplazada para el dia 21 del corriente, habiéndose citado para ella con el apercibimiento de que los que no concurrieran, estarian y pasarian por lo que hicieran los presentes; en cuya virtud se procedió á la votacion, y por unanimidad lás concedieron los presentes; en vista de lo cual, el Sr. Juez 4º de lo civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, que lo es de los autos, determinó con fecha 25 del corriente, que concedia las esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, y condena á los que estuvieron presentes y á los que no concurrieron, á estar y pasar por ellas, ahora y en todo tiempo, y que se hiciera saber esa resolucion por el "Diario Oficial del Imperio" á los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, del valor de 78 pesos cada uno de ellos, suscritos por el referido Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, y cuya serie comenzó á correr en Enero de 1864, para que surtiera los efectos de notificacion en forma.

Lo que hago saber á los espresados tenedores de dichos vales por medio del presente, y en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 26 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

64—4s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, cito y emplazo á los acreedores del concurso á bienes de D. Juan Soriano para que concurran el lunes 30 del corriente, á la junta que ha de celebrarse en dicho Juzgado 4º, á las once de la mañana; apercibidos de declararse lo que corresponda sobre la admision de la cesion si no concurre el número competente.

Lo que hago saber por el presente.—México, Enero 25 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 65—2s—1

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomona, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8s—2

CITACION.

En los autos del intestado de la R. M. Sor Clara Guadalupe Josefa Alcántara, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado dichos autos, á pedimento del señor abogado representante de la Hacienda Pública, ha mandado se cite por este periódico al censatario ó censatarios del capital que formaba la dote de la religiosa intestada, para que en el término de quince dias se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial.

Y en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que surta los efectos correspondientes, pongo el presente en México, Enero 21 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

54—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos seguidos por D. Numa Dousdebes contra D. Luis Ordaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 10 de la calle de Santa Teresa la antigua, valorizada por los peritos D. Francisco Somera y D. Ignacio Gárfias en la cantidad de 8,775 pesos 65 cs.; señalando para la primera almoneda el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que ofrecen los autos.

México, Enero 19 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 55—3s—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos promovidos por D. Juan Gerardo Nevraumont, por sí y por su esposa, pidiendo esperas á sus acreedores, *estos*, en junta celebrada ante el Juzgado 2º de letras de lo civil el dia 19 del corriente mes, acordaron, y se aprobó por el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, concederle el plazo de cinco años para hacer el pago, sin causa de réditos, y que se publique dicho acuerdo para conocimiento de los acreedores cuyo domicilio se ignora, y de los tenedores de pagarés de desamortizacion de la casa núm. 7 del callejon de la Cazuela. Y en consecuencia, pongo el presente para los efectos consiguientes.

México, Enero 24 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 56—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8s—4

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8s—4

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

53—8s—4

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Bauche contra la testamentaría de D. Fernando Pouret y Dª Mariana Diaz sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado, en auto de 16 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate, para la venta de un terreno embargado á dicha testamentaría, situado en el callejon de Luna, con entrada hoy por la carrocería de J. Francisco en la calle Real de Santa Ana, retasado por los Sres. D. Vicente Heredia y D. Manuel Rincon en 2,819 pesos 29 cs.; señalando para el efecto el lúnes 30 del corriente á las once.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se darán las instrucciones que consten de autos.

México, Enero 20 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

41—6s—6

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—9

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 28 de Enero de 1865. NÚM 23.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Ley orgánica del Ejército.—Decreto sobre institucion de la Gendarmería.—Decreto y convenio sobre el ferrocarril nacional de México á Veracruz.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En consideracion á la necesidad que hay de organizar el ejército nacional, Hemos Decretado y Decretamos lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL EJERCITO.

Art. 1º El Emperador manda el Ejército de mar y tierra; y solo El puede nombrar los generales, gefes y oficiales de dicho Ejército y de las guardias rurales.

Art. 2º Al Ministro de la Guerra está cometido, bajo su responsabilidad para con el Emperador, el hacer ejecutar todas las leyes y reglamentos militares.

El Ejército se compondrá como sigue:

Art. 3º El Estado Mayor general constará de

6 Generales de division.
12 id. „ brigada.

Art. 4º. El Cuerpo especial de Estado Mayor, constará de

3 Coroneles.
3 Tenientes coroneles.
8 Gefes de escuadron.
20 Capitanes.
6 Tenientes.

Art. 5º El Cuerpo de Administracion constará de

2 Inspectores.
4 Subinspectores.
4 Comisarios en gefe.
8 Comisarios.
16 Subcomisarios.
16 id. adjuntos de primera clase.
16 id. id. de segunda id.

Art. 6º El Cuerpo de Estado Mayor del Detall de Plazas constará de

1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
2 Comandantes.
6 Capitanes.
6 Tenientes.

Estos oficiales podrán ser de cualquier arma, pudiendo colocarse los ancianos honrados.

Art. 7º Los veteranos de la Independencia y el batallon de Inválidos, no tendrá número fijo.

Art. 8º Habrá una guardia Palatina compuesta de

1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
1 Gefe de Division.
1 Capitan,

y un efectivo de sargentos variable.

Art. 9º Habrá una Legion de Gendarmería, que constará de

1 Coronel ó Teniente Coronel gefe de ella
3 Gefes de Escuadron.
12 Capitanes.
12 Tenientes ó Subtenientes
4 Ayudantes Sargentos.
20 Sargentos primeros.
66 id. segundos montados.
10 id. id. á pié.
94 Cabos montados.
16 id. á pié.
1,530 Gendarmes montados.
178 id. á pié.

Art. 10. El territorio del Imperio se dividirá en siete divisiones territoriales militares, en los términos que designará una ley especial.

Art. 11. Habrá doce batallones de infantería de Línea, numerados del 1 al 12, y dos batallones de Cazadores á pié, numerados 1º y 2º

Los batallones de número impar serán mandados por un Coronel, y los pares por un Teniente Coronel cada uno.

Cada batallon constará de 8 Compañías, de las cuales 2 serán de depósito.

La Plana Mayor de cada batallon constará de

1 Coronel ó Teniente Coronel.
1 Gefe de batallon, Mayor.
1 Subcomisario adjunto, tesorero.
1 Teniente ó Subteniente, depositario.
1 2º Ayudante.
1 Subayudante.
1 Médico, de 1ª ó 2ª clase.
1 Corneta mayor.
1 Cabo de cornetas ó tambores.
1 Cabo de Gastadores.
8 Gastadores.
1 Maestro armero.
8 Obreros armeros.
1 Sargento 2º, secretario del Coronel.
1 id. id. id. del tesorero.
1 Cabo id. del Mayor.
1 id. id. del depositario.
8 Plazas de Banda.

Cada Compañía constará de

1 Capitan.
1 Teniente.
1 Subteniente.
1 Sargento 1º
6 Id. 2ºˢ (uno furriel).
10 Cabos.
84 Soldados, pié de paz.
134 id. pié de guerra.
2 Cornetas en Cazadores (un corneta y un tambor en la infantería de Línea).

Art. 12. Habrá 6 Regimientos de caballería numerados del 1 al 6, y cada Regimiento constará de 4 escuadrones.

La Plana Mayor de cada Regimiento se compondrá de

1 Coronel.
1 Teniente Coronel, Mayor.
2 Gefes de Escuadron.
1 Subcomisario, adjunto tesorero.
2 2ºˢ Ayudantes.
2 Alféreces Portas.
1 Teniente depositario.
1 Médico de 1ª y 2ª clase.
1 Trompeta Mayor.
1 Cabo de Trompetas.

2 Mariscales veterinarios.
1 Maestro de armeros.
4 Obreros armeros, (uno por Escuadron).
1 Talabartero.
1 Sargento 2º, secretario del Coronel.
1 id. id. id. del Mayor.
1 id. id. id. del Tesorero.
1 id. id. id. del Depositario.

Cada Escuadron comprenderá:

1 Capitan Comandante.
1 id. 2º
2 Tenientes.
2 Alféreces.
1 Sargento 1º
9 id. 2.os (uno furriel).
16 Cabos.
4 Trompetas.
120 Soldados pié de paz.
160 id. pié de guerra.
2 Herradores.
120 Caballos pié de paz.
160 id. pié de guerra.

Art. 13. Habrá 12 Compañías Presidiales de Caballería.
Cada Compañía comprenderá:

1 Capitan Comandante.
1 id. 2º
2 Tenientes.
2 Alféreces.
1 Sargento 1º
7 id. 2.os (uno furriel).
12 Cabos.
4 Trompetas.
1 Mariscal veterinario.
1 Armero.
1 Talabartero.
100 Soldados.
300 Caballos de tropa.
50 Mulas.

Art. 14. La Artillería se compondrá de

1 Batallon de á pié de seis baterías.

La Plana Mayor constará de

1 Teniente Coronel Comandante.
2 Gefes de Division, de los que uno será Mayor.
1 2º Ayudante.
1 Subayudante.
1 Subcomisario adjunto, Tesorero.
1 Teniente Depositario.
1 Médico de 1ª ó 2ª clase.
1 Sargento 2º, Secretario del Teniente Coronel.
1 id. id. id del Mayor.
1 id. id. id. del Tesorero.
1 Maestro armero.
1 Cabo de Cornetas.

Cada Batería se compondrá de

1 Capitan Comandante.
1 id. 2º
2 Tenientes ó Subtenientes.
1 Sargento 1º
7 id. 2.os (uno furriel).
12 Cabos (6 Apuntadores y 6 Artificieros), 14 pié de guerra.
72 Artilleros, pié de paz.
120 id. pié de guerra.
2 Carroceros.
2 Herreros.
2 Cornetas.

Un Regimiento compuesto de 8 baterías, de las que 4 serán montadas y 4 de montaña.
La Plana Mayor del Regimiento constará de

1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
5 Gefes de Division, de los que uno será Mayor.
2 2.os Ayudantes.
2 Subayudantes.
1 Subcomisario adjunto, Tesorero.
1 id. de 2ª clase.
1 Teniente Depositario.
1 Subteniente adjunto.
1 Médico de 1ª clase.
1 id. de 2ª id. adjunto.
2 Mariscales veterinarios.
1 Sargento 2º, Secretario del Coronel.
1 id. id. id. del Mayor.
1 id. id. id. del Tesorero.
1 Maestro armero.
1 Talabartero.
1 Cabo de Trompetas.

Una Batería montada comprenderá:

1 Capitan 1º
1 id. 2º
3 Tenientes ó Subtenientes.
1 Sargento 1º
8 id. 2.os (dos furrieles).
10 id. id. pié de guerra.
6 Cabos (10 pié de guerra).
6 Artificieros.
36 Artilleros (60 pié de guerra).
45 Conductores (90 pié de guerra).
2 Carroceros.
2 Herreros.
2 Mariscales.
2 Talabarteros.
3 Trompetas.
19 Caballos de silla y 40 de tiro, pié de paz.
22 Caballos de silla y 180 de tiro, pié de guerra.

Una Batería de montaña se compondrá de

1 Capitan 1º
1 id. 2º
3 Tenientes ó Subtenientes.
1 Sargento 1º
8 id. 2.os (de ellos, dos furrieles).
12 Cabos (6 Apuntadores y 6 Artificieros), 16 pié de guerra.
30 Artilleros (48 pié de guerra).
36 Conductores (72 pié de guerra).
2 Carroceros.
2 Herreros.
2 Mariscales.
2 Talabarteros.
3 Trompetas.
20 Caballos y 30 mulas, pié de paz.
20 Caballos y 120 mulas, pié de guerra.

Un Escuadron del tren de Artillería, comprendiendo:

1 Capitan Comandante.
1 id. 2º
2 Tenientes ó Subtenientes.
1 Sargento 1º
7 id. 2.os (uno furriel).
8 Cabos.
2 Mariscales.
2 Talabarteros.
3 Trompetas.
140 Soldados.
163 Caballos, pié de paz.
201 id. pié de guerra.

Una Compañía de Obreros comprendiendo:

1 Capitan Comandante.
1 id. 2º
2 Tenientes ó Subtenientes.
1 Sargento 1º
6 id. 2.os (3 carpinteros y 3 herreros).
6 Cabos (3 carroceros y 3 herreros).
60 Obreros (40 carpinteros y 20 herreros).

Una Compañía de armeros comprendiendo

1 Capitan Comandante.
1 id. 2º
2 Tenientes ó subtenientes.
1 Sargento 1º
7 id. 2.os (uno furriel).
6 Cabos.
60 Obreros armeros.

Cuatro establecimientos.
Una escuela de artillería comprendiendo:

1 Coronel ó
1 Teniente Coronel.
8 Capitanes ú 8 profesores.

Un arsenal comprendiendo

1 Coronel ó Teniente Coronel director.
1 Gefe de Division, subdirector.
4 Capitanes.

4 Guardas.
4 Contralores de armas.
4 Obreros de Estado.

Una fundicion comprendiendo:

1 Gefe de Division director.
3 Capitanes.
3 Guardas.
2 Obreros de Estado.

Los cuadros de artillería serán, pues, constituidos como sigue:

3 Coroneles.
2 Tenientes Coroneles.
10 Gefes de Division.
52 Capitanes.
3 2.^{os} Ayudantes.
46 Tenientes ó Subtenientes.
10 Guardas.
4 Contralores de armas.
8 Obreros de Estado.

Y para las Plazas,

1 Coronel.
2 Tenientes Coroneles.
4 Gefes de Division.
8 Capitanes.
20 Guarda-parques.

El efectivo de tropa se verá en el resúmen.

Art. 15. El Cuerpo de Ingenieros comprenderá un Estado Mayor particular para el servicio de las direcciones y establecimientos, y un Batallon, compuestos como sigue:

Estado Mayor particular.

3 Coroneles.
3 Tenientes Coroneles.
10 Gefes de Batallon.
30 Capitanes.
10 Tenientes ó Subtenientes.
40 Guardas de Ingenieros.

El Batallon de Zapadores Ingenieros se compondrá de una Plana Mayor, 6 Compañías de Zapadores, una seccion de obreros y una seccion de conductores.

Plana Mayor,

1 Teniente Coronel Comandante.
2 Gefes de Batallon, uno de ellos Mayor.
1 2º Ayudante.
1 Subayudante.
1 Subcomisario adjunto, Tesorero.
1 Teniente depositario.
1 Médico de 1ª ó 2ª clase.
1 Sargento 2º, Secretario del Teniente Coronel.
1 Sargento 2º, Secretario del Mayor.
1 id. id. del Tesorero.
1 Maestro de obreros.
1 Cabo de tambores.

Cada Compañía de Zapadores comprenderá:

1 Capitan 1º
1 id. 2º
2 Tenientes ó Subtenientes.
1 Sargento 1º
7 id. 2.^{os} (uno furriel).
12 Cabos.
2 Tambores.
100 Zapadores, pié de paz.
125 id. pié de guerra.

Una de las Compañías tendrá media Compañía de minadores. La Seccion de obreros constará de

1 Capitan.
1 Teniente.
1 Sargento 1º
4 id. 2.^{os} (uno furriel).
6 Cabos.
40 Obreros.
1 Tambor.
4 Obreros de Estado.

La Seccion de conductores comprenderá:

1 Capitan.
1 Teniente.
1 Sargento 1º
3 id. 2.^{os}, (uno furriel).
4 Cabos.
40 Conductores. (60 pié de guerra).
1 Herrador.
1 Talabartero.
1 Trompeta.
10 Caballos de silla, 80 mulas pié de paz, y 120 pié de guerra.

Dos establecimientos como sigue:
Un arsenal comprendiendo

1 Gefe de Batallon, Director.
1 Capitan adjunto.
1 Guarda.

Ademas, una Seccion de obreros designada arriba.
Una escuela regimentaria, comprendiendo:

1 Gefe de Batallon ó Capitan director.
1 Capitan adjunto.
1 Profesor de Gramática.
1 id. de Matemáticas.
1 id. de dibujo.
1 Guarda.

Art. 16. Las tropas de administracion se compondrán de
Un Escuadron del tren de equipajes y de una Compañía de Obreros de administracion.

El Escuadron del tren constará de una Plana Mayor y dos Compañías.

Plana Mayor:

1 Gefe de Escuadron.
1 Capitan, Mayor.
1 Subcomisario adjunto, Tesorero.
1 Teniente, Depositario.
1 2º Ayudante.
1 Subayudante.
2 Mariscales veterinarios.
1 Cabo de Trompetas.
1 Sargento 2º, Secretario del Mayor.
1 id. id. id. del Tesorero.
1 Cabo id. del Comandante.
1 Talabartero.

Cada Compañía constará de

1 Capitan.
2 Tenientes.
2 Alféreces.
1 Sargento 1º
7 id. 2.^{os} (uno furriel).
12 Cabos.
3 Mariscales.
1 Armero.
3 Talabarteros.
2 Trompetas.
2 Carroceros.
2 Herreros.
120 Soldados, pié de paz.
180 id. pié de guerra.
100 Caballos, pié de paz.
100 Mulas id.
150 Caballos, pié de guerra.
150 Mulas id.

La Compañía de los Obreros constará de

1 Subcomisario adjunto de 1ª clase, Comandante.
2 Subcomisarios id. de 2ª clase.
94 Sargentos y soldados para servicio de campamento.
260 Sargentos y soldados de subsistencia.
155 Sargentos y soldados para hospitales.

Art. 17. El Cuerpo de Sanidad constará de

1 Médico inspector.
5 Médicos principales.
20 id. de 1ª clase.
20 id. de 2ª clase.
30 id. adjuntos de 1ª clase.
15 id. id. de 2ª clase.
1 Farmacéutico principal.
2 id. de 1ª clase.
3 id. de 2ª clase.
3 id. adjuntos de 1ª clase.
2 id. id. de 2ª clase.

RESUMEN.

CUERPOS.	OFICIALES.	TROPA. Pié de paz.	TROPA. Pié de guerra.
Generales	18	„	„
Estado Mayor	40	„	„
Administracion	66	„	„
Estado Mayor de detal de plaza	16	„	„
Veteranos é Inválidos	No tiene número fijo.		
Guardia Palatina	4	50	50
Gendarmería	27	1,918	1,918
Infantería	406	11,900	17,500
Caballería	198	3,780	4,740
Presidiales	72	1,524	1,524
Artillería	173	1,755	2,595
Ingenieros	129	737	887
Tropas de administracion	15	710	830
Totales	1,164	22,374	30,044

	CABALLOS DE SILLA.		MULAS.		CABALLOS DE TREN.	
	Pié de paz.	Pié de guerra.	Pié de paz.	Pié de guerra.	Pié de paz.	Pié de guerra.
Caballería.	2,280	3,600	„	„	„	„
Presidiales	3,600	3,600	600	600	„	„
Artillería..	156	168	120	480	361	921
Ingenieros.	10	10	80	120	„	„
Equipajes.	„	„	200	300	200	300
Totales.	6,046	7,378	1,000	1,500	561	1,221

Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por S. M. el Emperador,

El Ministro de Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Siendo de absoluta necesidad organizar una fuerza que se encargue esclusivamente de velar por la seguridad pública, y de cuidar de la conservacion del órden, y de la ejecucion de las leyes, HEMOS decretado y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se formará una Legion de Gendarmería, compuesta de un Coronel ó Teniente Coronel, tres Comandantes de Escuadron, doce Capitanes, doce Tenientes ó Subtenientes, cuatro Subayudantes, veinte Sargentos primeros, sesenta y seis segundos, á caballo, diez idem á pié, noventa y cuatro cabos á caballo, diez y seis idem á pié, mil quinientos treinta Gendarmes á caballo, ciento setenta y ocho idem á pié. Esta Legion se dividirá en tres compañías, y cada compañía en el número de destacamentos ó brigadas que sea conveniente, y á las cuales se les fijará el lugar de su residencia ulteriormente.

Art. 2º El sueldo de los Oficiales, Sargentos y Gendarmes, será conforme á la tarifa siguiente:

	Por año.	Por mes.
Coronel	$2,820 00	$235 00
Teniente Coronel	2,640 00	220 00
Comandante de Escuadron	2,220 00	185 00
Capitan	1,740 00	145 00
Teniente	1,488 00	124 00
Subteniente	1,368 00	114 00
Ayudante	629 00	52 41
Sargento primero	529 00	44 08
Id. 2º á caballo	469 00	39 08
Cabo á caballo	422 00	35 16
Gendarme á caballo	367 00	30 58
Sargento 2º á pié	409 00	34 03
Cabo á pié	362 00	30 16
Gendarme á pié	307 00	25 58

El sueldo que deben disfrutar cuando se hallen con licencia, prisioneros ó en el hospital, será la mitad del que gozan en activo servicio.

Cuando se hallaren en marcha ó en campaña entre el ejército, los oficiales gozarán una gratificacion de dos pesos diarios, y los sargentos y gendarmes la de cincuenta centavos.

Los gastos que originen en el hospital los gendarmes de todos grados, serán cubiertos por los fondos del Departamento.

Los oficiales, sargentos y gendarmes, tendrán alojamiento amueblado que facilitarán los Departamentos, y en defecto de este alojamiento y muebles, les será abonada una indemnizacion proporcionada á su grado, por los fondos del Departamento en que residan.

Art. 3º Las gratificaciones que debe gozar la gendarmería, son las siguientes:

GRATIFICACION DE ESCRITORIO.

	Por año.	Por mes.
Coronel ó Teniente coronel.... Gefe de Legion	$120 00	$10 00
Comandante de escuadron.... Comandante de compañía	60 00	5 00
Capitan ó teniente. Comandante de destacamento	30 00	2 50
Capitan tesorero	1,200 00	100 00
Teniente ó subteniente. Tesorero	280 00	23 33
Cada gefe de brigada	20 00	1 66

GRATIFICACION DE REPRESENTACION.

Coronel ó Teniente coronel... Gefe de Legion	480 00	40 00

GRATIFICACION DE FORRAJE.

Coronel ó Teniente Coronel, tres raciones á 7 pesos 50 centavos la racion.

Gefe de escuadron y Capitan	$2 00
Teniente y Subteniente	1 00
Sargentos y gendarmes á caballo	1 00

Los oficiales, sargentos y gendarmes, se montarán á su costa.

INDEMNIZACION DE PRIMERA ENTRADA DE VESTUARIO Y DE EQUIPO.

Los sargentos y gendarmes á caballo tendrán	$200
Los sargentos y gendarmes á pié	150

GRATIFICACION A LOS OFICIALES ADMITIDOS EN LA GENDARMERIA.

Coronel ó Teniente coronel	$240
Comandante de escuadron	200
Capitan	140
Teniente ó Subteniente	100

La promocion de un oficial admitido en la gendarmería, á un grado superior, no le dará derecho á ninguna indemnizacion ni gratificacion por su nuevo grado.

Los sargentos y gendarmes á pié, que pasen á la gendarmería á caballo, tendrán una indemnizacion de primera entrada, de $50.

Art. 4º La gendarmería tiene por objeto esclusivo velar por la seguridad pública, y asegurar la conservacion del órden y la ejecucion de las leyes. Una sobrevigilancia continua y represiva constituye la esencia de su servicio.

Su accion se estiende á todo el territorio del Imperio, á los campamentos y ejércitos. Está particularmente destinada á la seguridad de los campos y vias de comunicacion.

Art. 5º El sueldo de la gendarmería será pagado conforme á los reglamentos vigentes, es decir, por la caja central, con mandamiento del Comisario general de Guerra, quien pasará las revistas de comisario, ó en su defecto las autoridades que designen las leyes. Al mismo comisario corresponde la revision y liquidacion de las cuentas de la gendarmería.

Art. 6º Toda la gendarmería será regida por el código militar frances.

Art. 7º Una comision especial será encargada de sometернos un proyecto de decreto para el reglamento sobre la organizacion y el servicio de la gendarmería.

Dado en el Palacio de México, á 8 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por S. M. el Emperador,

El Ministro de Guerra

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

PRESUPUESTO GENERAL DE LA LEGION DE GENDARMES Y GASTOS DE ORGANIZACION.

OFICIALES.	Por año.		Por mes.	
1 Coronel á $ 235	2,820	00	235	00
3 Comandantes á $ 185	6,660	00	555	00
12 Capitanes á $ 145	20,880	00	1,740	00
8 Tenientes á $ 124	11,904	00	992	00
4 Subtenientes á $ 114	5,472	00	456	00
TOTAL	47,736	00	3,978	00
SUBOFICIALES.				
4 Subayudantes á $ 52 41 cs	2,515	68	209	64
20 Sargentos primeros á $ 44 8 cs	10,579	20	881	60
66 Id. segundos á caballo, á $ 39 8 cs.	30,951	36	2,579	28
10 Id. de á pié, á $ 34 3 cs	4,083	60	340	30
94 Cabos á caballo, á $ 35 16 cs	39,660	48	3,305	04
16 Id. á pié, á $ 30 16 cs	5,790	72	482	56
TOTAL	93,581	04	7,798	42

	Por año.		Por mes.	
GENDARMES.				
1,530 Gendarmes á caballo, á $ 30 58 cs.	561,448	80	46,787	40
178 Id. á pié, á $ 25 58 cs.	54,638	88	4,553	24
TOTAL	616,087	68	51,340	64
RECAPITULACION DEL SUELDO.				
Oficiales	47,736	00	3,978	00
Suboficiales	93,581	04	7,798	42
Gendarmes	616,087	68	51,340	64
TOTAL	757,404	72	63,117	06
ALOJAMIENTO.				
Indemnizacion de alojamiento, poco mas ó menos á $ 25 por oficial al mes	8.400	00	700	00
GASTOS DE ESCRITORIO.				
Coronel	120	00	10	00
3 Comandantes de escuadron	180	00	15	00
20 Id. de Distrito á $ 5	600	00	50	00
Capitan tesorero á $ 2 50	1,200	00	100	00
3 Tenientes tesoreros á $ 2 33⅓	840	00	70	00
160 Comandantes de brigada á $ 1 66	3,187	20	265	60
TOTAL	6,127	20	510	60
GASTOS DE REPRESENTACION.				
Coronel	480	00	40	00
FORRAJES.				
1,750 Caballos á $ 7 50	157,500	00	13,125	00

RESUMEN DE LOS GASTOS ANUALES.

Sueldo	757,404	72	63,117	06
Alojamiento	8,400	00	700	00
Gastos de escritorio	6,127	20	510	60
Id. de representacion	480	00	40	00
Forrajes	157,500	00	13,125	00
TOTAL GENERAL	929,911	92	77,492	66

GASTOS ESTRAORDINARIOS DE FORMACION.

Primera entrada de $ 200 á cada gendarme á caballo (1714)	342,800	00
Id. á 150 id. á pié (204)	30,600	00
Pasaje de 720 gendarmes á $ 100, comprendidos los gastos de camino	72,000	00
Id. 28 oficiales á $ 200	5,600	00
Gratificacion á los oficiales para entrar en campaña á $ 150	4,200	00
Prima de $ 200 á cada gendarme de Francia	144,000	00
Pasaje de 400 familias de gendarmes á $ 150	60,000	00
TOTAL	659,200	00

México, Enero 8 de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

El Ministro de Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vistos los decretos de 31 de Agosto de 1857 y de 5 de Abril de 1861, que concedieron á D. Antonio Escandon el privilegio de un camino de fierro de México á Veracruz:

Visto el proyecto de trasferir esta concesion á la Compañía Imperial Mexicana, su fecha 19 de Agosto de 1864; y

Considerando la importancia de esta obra destinada á dar un desarrollo estraordinario á las transacciones comerciales é industriales del pais, y la necesidad de procurar su pronta y completa ejecucion, aun á costa de grandes sacrificios:

Vista la opinion del Consejo de Estado, y oido Nuestro Consejo de Ministros, HEMOS decretado y DECRETAMOS:

La transaccion de la línea del camino de fierro de Veracruz á México, hecha por el propietario D. Antonio Escandon á la Compañía Imperial Mexicana, representada por su apoderado el Sr. Sandars, queda aprobada conforme á las cláusulas y bajo las condiciones estipuladas en el contrato anexo.

NUESTRO Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se publicará en el *Diario Oficial*, depositándose en los Archivos del Imperio.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Estado

(Firmado) *Velazquez de Leon.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para que tenga su puntual cumplimiento en la parte relativa el arreglo celebrado con la Compañía Imperial Mexicana para la construccion del camino de fierro de Veracruz á México, HEMOS decretado y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º El derecho adicional de quince por ciento para el espresado camino de fierro, á que se refiere el diverso decreto fecha de hoy, se cobrará en las Aduanas Marítimas y fronterizas en dinero efectivo ó libranzas sobre esta Capital, á tres dias vista, á favor de la Caja Central, desde el dia del recibo del presente decreto.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda reunirá el producto del espresado quince por ciento para darle la aplicacion á que está destinado.

Art. 3º El cobro á que se refiere el artículo 1º se ejecutará por el término de cinco años, contados desde el dia 1º de Enero del presente.

Art. 4º Queda suspenso, durante el término á que se refiere el precedente artículo, el derecho adicional de amortizacion de la deuda pública interior, de que trata el art. 11º de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, fecha 31 de Enero de 1856.

Art. 5º Cada tres meses se hará la liquidacion de lo recaudado en las Aduanas marítimas y fronterizas por el referido quince por ciento, para su entrega á la Compañía Imperial Mexicana, recibiéndose de ella en cambio, acciones del camino de fierro por un valor equivalente, estimadas á la par.

Art. 6º Las mencionadas acciones serán inalienables y no gozarán interes durante la construccion de la línea.

Art. 7º Dichas acciones se guardarán en el Ministerio de Hacienda como valores pertenecientes al Estado, para que el Gobierno disponga de ellas como crea conveniente.

El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los Archivos del Imperio, y se publicará en el *Diario Oficial* para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

CONVENIO

CON LA COMPAÑIA LIMITADA DEL FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANA.

El 23 de Enero de 1865,

Entre el Ministro de Fomento, á nombre del Estado, y á reserva de la aprobacion de la presente por decreto de S. M. el Emperador

POR LA UNA PARTE,

y la Sociedad establecida en Lóndres, bajo el título de "Compañía Imperial Mexicana limitada," representada por el Sr. Sandars, en virtud de poderes otorgados por el Consejo de administracion de dicha Sociedad, con fecha 1º de Noviembre de 1864

POR LA OTRA PARTE,

se ha dicho y convenido lo que sigue:

Art. 1º La Compañía queda reconocida como concesionaria de un ferrocarril desde Veracruz hasta México, por Orizava y Córdoba, con un ramal para Puebla.

Salvo el caso de caducidad, previsto por el art. 14 del presente convenio, este ferrocarril es propiedad de la Compañía bajo el mismo título, con el que pueden serlo de cualquiera persona los bienes inmuebles; pero el privilegio que se le concede, para evitarle la competencia que podria resultarle de la construccion de alguna otra línea de ferrocarril, que pasase por las mismas localidades intermedias, se limita á un término de 65 años, contados desde el 1º de Enero de 1865.

Art. 2º Si el Gobierno juzgase necesario el establecer ramales que viniesen á empalmarse con un punto cualquiera de la línea, la Compañía tendrá un derecho preferente para la construccion, bajo condiciones iguales á las que sean propuestas. Pero si la Compañía los ejecutase segun los proyectos formados por personas ó Compañías estrañas, estas recibirán de la Compañía Imperial una justa indemnizacion por sus gastos de estudio.

Art. 3º Los terrenos necesarios para la construccion de la línea ó de sus dependencias, serán concedidos libres de toda carga á la Compañía, si pertenecieren al Estado. Su valor será pagado á juicio de peritos, segun las leyes de expropiacion, por causa de utilidad pública, si pertenecen á los Departamentos, á las municipalidades ó á particulares.

El valor fijado de esta manera podrá ser satisfecho ya en acciones, ya en dinero, á voluntad de la Compañía, cuando se trata de propiedades pertenecientes á municipalidades ó Departamentos.

Art. 4º Los materiales de construccion de procedencia nacional ó estranjera, enseres y demas que sea necesario para la construccion y uso del camino, lo mismo que toda especie de carruaje, trenes y sus accesorios, las máquinas, herramientas, casas, oficinas, talleres, estaciones, carbon de piedra, bestias, sus aparejos y guarniciones, y los víveres para los trabajadores, serán libres por el término de diez años, contados desde esta fecha, de toda clase de derechos, peajes é impuestos. El camino mismo no podrá ser gra-

vado con ningun género de impuestos, ni contribuciones, durante el espacio de diez años, contados desde la puesta en esplotacion de la línea entera.

Art. 5º La cantidad de dinero que por las exenciones concedidas en el artículo anterior, puede la Compañía esportar, libre de derechos, nunca escederá del valor, que segun los presupuestos que se presentarán al Gobierno, tuvieren los objetos que deban traerse del estranjero. Tambien podrá la Compañía, por espacio de veinticinco años, desde la fecha 1º de Enero de 1865, esportar libre de todo derecho, hasta la suma de quinientos sesenta mil pesos anuales, para pago de réditos y amortizacion de capitales que contrate fuera del país.

Art. 6º Las minas, criaderos de carbon de piedra y de sal, aguas minerales, fósiles y demas materiales subterráneos esplotables, que se encontraren en las obras y escavaciones que se hagan en la línea del camino ó sus ramales, serán de plena propiedad de la Compañía, sujetándose ésta en todo á las reglas prescritas en la Ordenanza de Minería, y sin interrumpir la continuacion del mismo camino ni causar perjuicio á terceras personas.

Art. 7º Hallándose ya aprobados los trazos generales de la línea, deberán someterse á la aprobacion del Gobierno las modificaciones que la Compañía quisiera hacer á dichos trazos.

Art. 8º Para la época en que se ponga en esplotacion toda la línea desde Veracruz á México, se arreglarán las tarifas á las bases siguientes:

Se admite como mínimum para el trasporte de mercancías por la via ordinaria de Veracruz á México, los precios que siguen:

1ª clase	$ 100	por	tonelada	de	1,000	kilógramos.	
2ª „	90	„	„	„	„	„	
3ª „	80	„	„	„	„	„	

Se establecen tres clases de carruajes para viajeros: la tarifa de la 1ª clase se establecerá en proporcion sobre bases análogas á las que se han adoptado para mercancías, haciendo de manera que los viajeros de 3ª clase no paguen mas que la mitad del precio que se cobre á los de 1ª clase.

Sobre los precios que preceden se hará una diminucion de 15 por 100 durante los diez primeros años de la esplotacion de toda la línea.

Pasados estos diez años, se hará en las tarifas una nueva diminucion de 10 por 100.

Trascurridos los veinte años, una comision compuesta del Ministro de Fomento y Trabajos Públicos, del Gobernador del Banco Imperial y de un representante de la Compañía, decidirá si el interes público, combinado con el de la Compañía, exige que se haga una nueva rebaja en las tarifas; pero sin impedir que la Compañía distribuya á sus accionistas un dividendo que no baje de 12 por 100 anual.

Queda bien entendido que cualquiera rebaja de tarifa propuesta por la Compañía con el objeto de aumentar la importancia de sus trasportes, será siempre bien acogida por el Gobierno.

Art. 9º La Compañía del Ferrocarril Imperial Mexicana, constituida debidamente segun sus estatutos como una Compañía anónima limitada, tendrá los derechos y las obligaciones de Compañía Mexicano, y estará sujeta á la jurisdiccion de los tribunales del país.

Art. 10. La Compañía se obliga á poner la línea entera al servicio público en el término de cinco años, contados desde el 1º de Enero de 1865, salvo el caso de fuerza mayor debidamente probado.

Ningun trazo de los que hayan de ponerse en esplotacion durante este tiempo, podrá ponerse en servicio, antes de que el Gobierno se haya asegurado de que puede ponerse en uso sin peligro para los pasajeros.

La suspension de los trabajos, sin motivo justo, debidamente probado, importa para los concesionarios, como multa, la pérdida de las sumas que el Gobierno hubiera debido pagarles durante el tiempo de dicha suspension.

Art. 11. El Gobierno pagará á la Compañía, hasta completo reembolso, la suma de $ 140,000, cada tres meses, por el espacio de veinticinco años, contados desde el 1º de Enero de 1865, para la amortizacion del capital y pago de intereses á razon de 5 por 100 anual del fondo de ocho millones de pesos, creado por decreto fecha 31 de Agosto de 1857 en favor del propietario de la línea. En caso de retardo en dicho pago por seis meses, la Compañía será considerada por el Gobierno, de la manera que lo sean sus acreedores privilegiados cuyos créditos no pertenezcan á alguna convencion diplomática.

Art. 12. Reservándose el Gobierno la esplotacion de las líneas Telegráficas, estará sometido en todo tiempo á su intervencion el Telégrafo que la Compañía está autorizada para establecer para el servicio esclusivo de la línea.

La Compañía está autorizada para establecer una guardia suficiente para mantener en toda la línea la policía necesaria; los agentes que al efecto se designarán al Gobierno, recibirán poderes oficiales para arrestar á las personas culpables, sea de infraccion á los reglamentos de policía de la via, de delitos ó de crímenes, y las cuales serán entregadas á la autoridad competente.

Art. 13. Los trasportes de tropas y municiones de guerra hechos por órden del Gobierno, en virtud de comunicaciones pasadas de oficio á la Compañía, tendrán una rebaja de 75 por 100 sobre la tarifa.

Pero en ningun caso será el precio de tales trasportes inferior á los gastos de esplotacion que exijan los mismos.

A propuesta del Gobierno podrán los inmigrantes gozar ventajas análogas cuando su número sea suficiente.

El servicio del correo será gratuito; pero la Compañía tomará las medidas que crea oportunas, para que sin entorpecer la marcha regular de dicho servicio, no le resulten de él perjuicios notables.

Art. 14. La Compañía no podrá vender ni ceder el derecho de concesion de que se trata, sin la autorizacion previa del gobierno.

La Compañía se pone en el caso de perder sus derechos, si en el término fijado por el art. 10, no entrega á la circulacion la línea entera; salvo siempre el caso de fuerza mayor debidamente probado; y el Gobierno pondrá en remate la conclusion de los trabajos, previa la apreciacion de las obras efectuadas, del acopio de materiales y de los trozos del ferrocarril ya puestos en uso, cuyo valor se abonará á la Compañía.

Si despues de un plazo determinado no se presentan postores, la Compañía perderá definitivamente todos sus derechos.

Art. 15. Para facilitar los trabajos de la Empresa, el Gobierno se obliga á pagar á la Compañía, durante cinco años, desde el 1º de Enero de 1865, el 15 p$\frac{o}{o}$ de derechos adicionales, que se cobren conforme al decreto de la fecha de esta convencion.

En cambio se entregarán al Gobierno por un valor equivalente, acciones del Ferrocarril imperial de México, estimadas á la par.

Estas acciones serán inalienables, y ademas no ganarán interes durante la construccion de la línea.

Art. 16. Las cuestiones que puedan presentarse respecto á la ejecucion del presente convenio, serán juzgadas por árbitros, y si hubiere lugar á ello, sometidas al Consejo de Estado.

Art. 17. La Compañía se obliga á guardar los reglamentos hechos en favor de la seguridad pública, y con objeto de mantener la seguridad de la línea y el uso de las vias de comunicacion que la atraviesan.

Art. 18. La Compañía aplicará á la amortizacion de los bonos mencionados en el art. 18 de la concesion de 1861, un 20 p$\frac{o}{o}$ de lo que quede como producto neto, despues de pagado el 6 p$\frac{o}{o}$ á sus accionistas.

(Firmado) El Ministro de Fomento,

Por ausencia de S. E.,

El Subsecretario,

Manuel Orozco y Berra.

Como representante de la Compañía,

Tomas C. Sandars.

DOCUMENTOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

Aconteciendo casos que indican la creencia equivocada en que algunos están de que para el trasporte de efectos de una á otra poblacion, pertenecientes á un mismo suelo de adeudo, no es necesario que vayan amparados con documento aduanal, se advierte que esto es un error, y que en tales casos es indispensable sacar de la Aduana del lugar de la procedencia el documento que corresponda, porque en él pagaron sus derechos, como deberá espresarse, para que no se repita el cobro en la poblacion adonde se dirigen los efectos, con tal que el envio y recibo se haga *dentro del mismo suelo*: por ejemplo, remitiendo de Tacubaya, azúcar que adeudó allí, con destino á Atzcapotzalco; en el concepto de que los efectos que salen de las Receptorías subalternas de esta Administracion Principal, á saber: Tacubaya, Guadalupe y Mexicalcingo para introducirse en México, pagan los derechos que corresponde, aun cuando se alegue y conste en el documento que los satisfacieron allí, como única providencia para evitar fraudes, con arreglo á la suprema disposicion del caso. Lo que hago saber al público para su conocimiento; entendido de que la omision del requisito de llevar el conductor el documento referido, hace responsable al dueño para los procedimientos de los reglamentos de Aduana.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 27 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas.

(Firmado) Ignacio de la Barrera.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

Acta numero 1.

México, Enero 5 de 1865.

Aprobada la acta anterior, la Secretaría dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

1ª De una nota del Exmo. Sr. Secretario de Negocios Estranjeros, pidiendo una coleccion completa del Boletin de la Sociedad, para remitirla al Sr. Ministro plenipotenciario del Imperio en Viena. —Que se le remita.

2ª Del Exmo. Sr. Secretario de Fomento, en que acompaña un proyecto de D. Urbano Tovar, sobre la formacion de Sociedades de fomento y agricultura en el país.—Que pase á la comision de agricultura para que dictamine.

3ª Del mismo Exmo. Sr. Ministro, previniendo que todos los documentos de un carácter oficial, se publiquen de preferencia en el periódico *Diario del Imperio*, segun las prevenciones que acompaña. —Contéstese de enterado.

Económico. Que el Sr. Secretario temporal se acerque al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, para que fije qué documentos de la Sociedad se han de remitir al Diario.

4ª Del Prefecto político de Morelia, trascribiendo un oficio del de Zamora, proponiendo el aumento de socios corresponsales allí, para la instalacion de la junta auxiliar.—Quedó de primera lectura.

5ª Del Prefecto de la Isla del Cármen, acusando recibo de los nombramientos de socios corresponsales que se le mandaron.—A su espediente, y que se prevenga instale con ellos la junta.

6ª Del socio de número D. Hilarion Romero Gil, remitiendo una *Memoria que presenta á la Sociedad, sobre el estado moral y social que tuvieron los indios bajo el imperio azteca, y su organizacion en el gobierno colonial.*—Que pase á la Comision de historia para que emita su parecer, contestando al autor el recibo de su comunicacion y de su interesante escrito. Se nombra al Sr. Orozco y Berra para dicha comision, en lugar del Sr. Dr. Romero, ausente.

7ª Del señor socio corresponsal en la Isla del Cármen, D. Perfecto Badillo, acompañando tres cuadernitos que contienen el *Plan propuesto al Gobierno para el establecimiento de una colonia agrícola;* una instruccion á los agricultores sobre los terrenos propios para las siembras, y un aviso á los colonos, ofreciéndoles terrenos bajo las condiciones que en él espresa.—Que se le acuse el correspondiente recibo y se pasen los cuadernos al Sr. Socio Pimentel, para que en union del Sr. Socio Günner dictamine lo conducente.

8ª Del Socio corresponsal en Tampico D. José Rivera, acusando recibo de su diploma é indicando que ya era Socio desde el año de 1851, de la Sociedad de mejoras materiales.—Que se le conteste haciendo la aclaracion de ser diversas dichas sociedades.

9ª De tres oficios: uno del Sr. D. José María del Castillo Urrízar, de Puebla; otro de D. José María Saldierna, de Zacatecas, y otro de D. Pedro Requena, de la Isla del Cármen, acusando los tres, recibo de sus diplomas de Socios corresponsales.—Al archivo.

10ª De la Legacion de Italia en Paris, acompañando un libro publicado por el Comendador Negri, Socio corresponsal de esta Sociedad en Turin, intitulado: *La grandeza Italiana, etc.*, que el autor dona á la Sociedad.—Que se le den las gracias, se registre su donacion en el libro respectivo, y se le remitan los números del Boletin de la Sociedad que le falten, y su libro se pase á la Comision de revision de obras.

11ª El Sr. D. Antonio del Castillo presentó los artículos del Sr. Burhart, que habia ofrecido en la sesion del 22 del próximo pasado, sobre los Distritos minerales de Tlalpujahua, con su carta geológica y la del Real del Monte y Pachuca, manifestando al mismo tiempo que si se insertan en el Boletin de la Sociedad, el autor le habia encargado la correccion de ellos antes de publicarse.—Se acordó de conformidad, y que por conducto del Sr. Castillo se den las gracias al Sr. Burhart por tan interesante trabajo, que dispuso la Sociedad se imprimiera en el Boletin.

12ª El mismo Sr. Castillo hizo las siguientes proposiciones:

. . . .

Tomadas desde luego en consideracion, se acordó que pasen á la Comision de geografía, asociando á ella al Sr. Castillo para que dictamine lo conducente.

13ª Se recibieron el número 7 del tomo 14 de la *Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales que se publican en Madrid.*—A la Comision de revision de obras.—Dos números de las Observaciones magnético-meteorológicas, pertenecientes á los meses de Setiembre y Octubre, hechas en el real colegio de Belen de la Habana.—A la comision de Boletin.

El número 1 del periódico semanario el "Año Nuevo", que se publica en esta ciudad.—Al archivo.

A continuacion se dió lectura al artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, que previene la renovacion en esta sesion del vicepresidente y uno de los secretarios temporales de la Sociedad, procediéndose en consecuencia á hacer la votacion de ambos. En primer escrutinio resultó reelecto vicepresidente el Sr. consejero D. Urbano Fonseca, por veinte votos, habiendo sacado siete el Sr. Castillo y Lanzas, y uno el Sr. Dr. Durán. No habiendo resultado eleccion en el primer escrutinio para la eleccion de segundo secretario temporal, se repitió la votacion entre los Sres. Dr. D. Ignacio Durán y D. Francisco Pimentel, que tuvieron mayor número de votos, resultando electo el Sr. Pimentel por diez y seis, habiendo sacado trece el Sr. Durán. Ambos nombrados entraron desde luego en el ejercicio de sus funciones.

El Secretario perpetuo, cumpliendo con lo que previene la fraccion 4ª del artículo 24 de los Estatutos, dió lectura á la Reseña que ella previene, la cual fué oida por la Sociedad con agrado, disponiendo desde luego su publicacion é insercion en el Boletin del presente mes.

Se levantó la sesion, á que concurrieron los Sres. vicepresidente, Andrade (D. José), general D. B. Aguilar, Dr. Barros, generales Blanco (D. Santiago y D. Miguel), Castillo (D. Antonio), Carbajal Espinosa, Castillo y Lanzas, Castro (D. Rafael), Lic. Carrillo, Dr. Durán, Durán (D. Rafael), Espinosa (D. Antonio), general García, Günner, Hermosa, O'Gorman, Iglesias, Larrainzar (D. Manuel), general Lamberg, Martinez, Ortega (D. Aniceto), Pimentel, Payno, coronel Palafox, Reyes, Rio de la Loza, Suarez Navarro, coronel Soto y el Secretario perpetuo que suscribe. El Sr. Barrera D. Ignacio se escusó por ocupacion.

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 2ª

México, Enero 27 de 1865.

Solicitud de D. Samuel M. West, pidiendo privilegio esclusivo como introductor de la tela asfáltica, para precaver goteras en las azoteas.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Samuel West, ante V. E. con el debido respeto espone: Que es inventor é introductor de un nuevo método para preservar completamente las azoteas de las infiltraciones causadas por las aguas.

"Esta invencion se llama *tela asfáltica*, cuyas ventajas sobre los métodos conocidos hasta la fecha, son sin disputa las mas á propósito, adecuadas y económicas al uso que debe servir. Su costo es menos de la mitad del valor que importan los materiales que actualmente se están usando, y su peso no pasa de cinco libras por vara cuadrada, como se puede ver por las muestras que se acompañan. Estas y otras ventajas que fácilmente se pueden concebir, me han decidido á solicitar privilegio por ocho años.

"A V. E. suplico, que publicada la presente y trascurrido el término que corresponde, se digne mandar estender á mi favor la patente de privilegio que solicito. Es gracia y justicia que pido bajo el juramento legal.

México, Enero 23 de 1865.—*Samuel M. West.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Sabado.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

Domingo.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalnepantla, Cuantitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querátaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Sabado.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

Domingo.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete inglés. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos conducentes.

México, Enero 25 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

Se verificará en esta oficina á las once de la mañana del dia 30 del presente, el de la casa núm. 1 del callejon de las Lagartijas, valiosa ($ 800) ochocientos pesos.

Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir con su correspondiente papel de abono.

México, Enero 26 de 1865.

El Administrador general, *E. Villalva.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

REMATE DE FINCAS.

Administracion principal de rentas de México.—Núm. 129.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda fiscal, debe proceder esta oficina á la venta de las casas números 4 y 5 de la calle de la Alcaicería, y 26 de la de la Merced, estimadas aquellas para el pago del ocho al millar, en 10,300 pesos la primera, y en 10,000 pesos la segunda; y la última

para el del cuatro al millar, en 4,708 pesos; lo que se avisa al público, para que las personas que se interesen por dichas fincas, formalicen sus posturas, acompañadas de los correspondientes papeles de abono; en el concepto de que las almonedas se verificarán en el despacho de esta administracion, los dias 4, 13 y 22 del entrante, siendo la última con calidad de remate.

Administracion principal de rentas. México, Enero 26 de 1865.

El administrador principal, *Ignacio de la Barrera*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Aviso.—El remate de la casa número 1 de la calle de Alconedo, que esta administracion tenia anunciado para el dia 28 del corriente, no tendrá ya lugar, por haber asegurado el causante el pago del adeudo que por contribuciones tiene pendiente.

México, Enero 27 de 1865.

El administrador general, *E. Villalva.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de *cuatro reales* por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Enero 24 de 1865.

No habiéndose reunido el número necesario de acreedores al concurso á bienes de D. José María Candás, para formar acuerdo, los señores que estuvieron presentes, con aprobacion del Tribunal, convinieron en que se vuelva á citar la junta para la una de la tarde del dia (30) treinta del corriente.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados por medio del presente.—*José María Cardeña*, oficial 2.°   66—1—1

La que suscribe, que tenia conferido un poder amplio y general al Sr. D. Julio Freissinier, hace saber al público, que desde esta fecha queda del todo revocado y de ningun valor y efecto, sin que por esto sufra en nada la buena reputacion de dicho señor.

México, Enero 28 de 1865.—*Félicie Briéba*   67—5a—1

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.—ALTOS.

Habiéndose transado las partes, queda sin efecto el anuncio del remate de la casa número 28 de la calle de Chiconautla, que por este juzgado se mandó publicar con fecha de ayer.

México, Enero 27 de 1865.

El juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.*

68—1—1

CITACION.

El Sr. juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite por los periódicos á D. Andrés Becerril, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que sobre pesos le promueve D. Feliciano Ponce; apercibido que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 27 de Enero de 1865.—*José Raz Guzman*, escribano público.   69—3a—1

En los autos de intestado de D. Joaquin Tavera, ha mandado el Sr. juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel M. de la Sierra, que conoce de este negocio, se cite por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos: apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Enero 28 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, escribano público.

El despacho del que suscribe está en los bajos del número 7, calle de la Moneda.

70—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Manuel P. Fernandez contra Dª María Rojas, se ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Higuera, retasada por el perito D. Remigio Sáyago en la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y un centavos; y cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete del próximo Febrero á las doce de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á este Juzgado el dia y hora espresados.

México, Enero 26 de 1865.—*J. Bravo.*   62—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Manuel Diez de Paz contra Dª María Rojas, se ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Higuera, retasada por el perito D. Remigio Sáyago en la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y un centavos; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete del próximo Febrero á las doce de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á este Juzgado el dia y hora espresados.

México, Enero 26 de 1865.—*J. Bravo.*   63—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio de esperas que por cinco años solicitó de sus acreedores D. Rosendo Laimon, tuvo lugar la junta general emplazada para el dia 21 del corriente, habiéndose citado para ella con el apercibimiento de que los que no concurrieran, estarian y pasarian por lo que hicieran los presentes; en cuya virtud se procedió á la votacion, y por unanimidad las concedieron los presentes; en vista de lo cual, el Sr. Juez 4º de lo civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, que lo es de los autos, determinó con fecha 25 del corriente, que concedia las esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, y condena á los que estuvieron presentes y á los que no concurrieron, á estar y pasar por ellas, ahora y en todo tiempo, y que se hiciera saber esa resolucion por el "Diario Oficial del Imperio" á los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, del valor de 78 pesos cada uno de ellos, suscritos por el referido Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, y cuya serie comenzó á correr en Enero de 1864, para que surtiera los efectos de notificacion en forma.

Lo que hago saber á los espresados tenedores de dichos vales por medio del presente, y en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 26 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

64—4a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, cito y emplazo á los acreedores del concurso á bienes de D. Juan Soriano para que concurran el lunes 30 del corriente, á la junta que ha de celebrarse en dicho Juzgado 4º, á las once de la mañana; apercibidos de declararse lo que corresponda sobre la admision de la cesion si no concurre el número competente.

Lo que hago saber por el presente.—México, Enero 25 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público.   65—2a—2

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomone, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.*   58—8a—3

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.   49—8a—5

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público.   52—8a—5

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

53—8a—5

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de nó concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público.   34—15a—10

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el país, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo González y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A. Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.

57—10a—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

El despacho de este Juzgado está abierto desde las ocho hasta las diez de la mañana, y de dos á seis de la tarde. Lo urgente se despacha á toda hora.

México, Enero 20 de 1865.—*Lic. Cristóbal Poulet.*   40—4a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 30 de Enero de 1865. NÚM 24.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.
Autorizacion para el uso de condecoraciones estranjeras.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Enero 28 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Exmo. Sr. general D. Juan N. Almonte, Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial, la licencia necesaria para usar la Gran Cruz de la Legion de Honor que le otorgó S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses, y la Gran Cruz de la Corona de Hierro, con que lo agració S. M. Imperial y Real Apostólica, Francisco José, Emperador de Austria.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

México, Enero 28 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Exmo. Sr. D. José Hidalgo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris, la licencia necesaria para usar la Cruz de Comendador de la Legion de Honor, con que lo ha agraciado S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

México, Enero 28 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido conceder al Sr. D. Fernando Elías la licencia necesaria para usar la Cruz de Caballero de la Legion de Honor, con que lo ha agraciado S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H MANERO.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Guerra.—Núm. 95.—México, Enero 24 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Texcoco, en 21 del actual, me dice lo siguiente:

"Tengo la satisfaccion de participar á V. S., que en el Distrito de Texcoco y el de Otumba, que son á mi cargo, se conservan inalterables la tranquilidad y seguridad públicas."

Disfruto la honra de trascribirlo á V. E., á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmadó) AZCARATE MIGUEL MARIA.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Enero 21 de 1865.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de la imperial órden para que se dé parte de las ocurrencias semanarias, tengo el honor de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., que en la semana que hoy termina no ha habido novedad alguna en el Departamento de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Prefecto superior,

(Firmado) JOSE I. DE ORMAECHEA Y ERNAIZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Orizava.—Orizava, Enero 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de informar á V. E., para conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana que ha pasado no ha ocurrido ninguna novedad en el Distrito, conservándose inalterables la paz y el órden públicos.

El Prefecto superior político,

(Firmado) ALONSO MANUEL PEON.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

RESEÑA DE LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS QUE HAN TENIDO LUGAR EN EL DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO EN LA SEMANA DEL 15 AL 21 DE ENERO DE 1865.

Allende, Enero 19 de 1865.

El Sr. Prefecto de Allende participa que en los quince dias trascurridos del presente mes no ha ocurrido acontecimiento alguno notable en aquel Distrito, ni se ha dictado providencia ninguna en los ramos de la administracion pública, á no ser las órdenes correspondientes para impedir que en lo sucesivo se vendan públicamente en las poblaciones armas de fuego ó blancas sin la competente autorizacion, cuya providencia emanó de esta Prefectura superior política, de acuerdo con el Sr. Comandante frances del Departamento.

Valle de Santiago, Enero 17 de 1865.

Habiendo pedido informe al Subprefecto del Valle para que dijera si se conservaba allí inalterable la tranquilidad pública, contestó por la afirmativa, añadiendo: que la única novedad que habia ocurrido era, que hacia pocos dias que algunos individuos de los que vulgarmente se llaman plebe, anduvieron dos noches por los suburbios del pueblo dando voces que viviera la libertad; y aunque la Subprefectura puso todos los medios para descubrir quiénes eran los escandalosos y aplicarles el condigno castigo, no pudo conseguir el objeto, en virtud de que ya no volvieron á aparecer mas. Esta Prefectura superior previno á la autoridad del Valle encargara á los auxiliares y vigilantes redoblen su cuidado en la policía, advirtiéndoles que serán responsables de los trastornos públicos.

Silao, Enero 17 de 1865.

En esta fecha ocurrió un acontecimiento desagradable en aquella villa. Poco despues de las oraciones de la noche se presentó á la autoridad política un soldado frances, todo herido de la cabeza, diciendo que en el camino de la hacienda de la Noria del Cuesillo, en una milpa, habia pedido al velador una poca de paja de maiz para llenar un colchon, y habiéndosela dado, la estaba juntando, cuando sin otro motivo, por detrás le dió unas cuchilladas.—El Subprefecto entonces tomó las providencias correspondientes, y hay 19 personas presas para aclarar quién haya sido el culpable: dichas personas están á disposicion del Juez de 1ª instancia para hacer la averiguacion del caso. Por parte de esta Prefectura se han dado tambien medidas de policía, cuyo resultado sin duda pondrá al delincuente en manos de su Juez.

Guanajuato, Enero 21 de 1865.

Por el Prefecto superior político,

El Secretario general,

(Firmado) MARIANO ROMERO.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

NOTICIAS.

El sábado 28 del actual fué recibida por SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, acompañados del Gran Mariscal, de los Exmos. Sres. Ministros y otras personas de la Corte, la comision de indios mayas venidos de Yucatan para presentar sus homenajes y ofrecer su sumision, diciendo el principal de los comisionados el discurso que en lengua maya y castellano ponemos á continuacion, y al que se dignó contestar S. M. el Emperador con palabras bondadosas, acreditando la buena acogida que daba á las tribus de Yucatan, representadas por la comision.

"Yun noh a háu

Kuch u famail u Kaba a nohtalan ɔicbenil, tac tí nucuch Kaxilobo tux cahac baloon, yetel ma tan olhetic mixmanbal ti tulacal le bal ciuchul uay tu noh cahil México, yetel tulacal u lumil u gobierno á noh talanɔicbenil. Tóoné yun noh a hau, ua cuxtal tet Kaxobo, tma ol tic kubba ti mix hun tul gobierno t-Hoo, tumen mix hun tul Halachuinic hi lic cuɔictóon ya cunah he bix anoh talanɔicbenil.

Lebetic, Señor, taloon Kubba tianoh talanɔlcbenil y ma chah sahcil ximbatic bahunluum y mansic bahun kanab, enaina tooné ma tan lukulhunpullli tet kax tux si honó.

Cakamic ti toon tulacalbaal uf, tumen bey ol tic y bey katic ti u yumil caan y yokolcab cayumiti Dios."

"Señor.

Llegó la fama de tu nombre hasta los bosques impenetrables de Yucatan, en donde viviamos sin cuidarnos de lo que acontecia en esta tu ciudad y en todo el grande pais que gobiernas. Si hemos vivido en esa clase de indolencia y sin obedecer otra autoridad que nosotros mismos, es porque ningun hombre nos inspiraba la confianza y el respeto que tú, cuyo nombre nos ha llevado tan lejos el aire, envuelto en armonía y como mandándonos que séamos tus fieles vasallos.

Para decirte esto en tu presencia, hemos venido atravesando los mares, con el corazon contento, nosotros que jamas nos separamos lejos del techo en que vemos la primera luz.

Recibe, pues, nuestros homenajes y nuestro profundo respeto, y tambien nuestras esperanzas, y que el Señor de los cielos y la tierra te bendiga."

(Del "Periódico Oficial" de Durango.)

EL IMPERIO Y EL SACERDOCIO.

La resolucion imperial de 27 del pasado es un acto que justamente ha llamado la atencion pública; una medida de importancia vital, que no ha podido dejar de causar en los espíritus una impresion profunda.

¡Cuánto se engañan, sin embargo, los que se esfuerzan en persuadir á los otros, ó en persuadirse á sí mismos, que las tendencias que entraña dicha suprema resolucion, son las mismas que servian de móvil á un gobierno que, para bien del pais y del buen sentido, pertenece ya á la historia, y existe en ella como un ejemplar de las aberraciones á que conduce el espíritu revolucionario.

La república de 1857, que servia de programa á la administracion de Juarez, era una utopia basada en la filosofía deista y materialista. Ella habia proclamado la abolicion de nuestro santo culto; ella sugeria diariamente á los hombres que empuñaban las riendas del gobierno, medidas impías y desorganizadoras que llevaban por objeto un ardiente prurito de debilitar y destruir las creencias católicas. La mas absoluta indiferencia en materia de religion habia sido proclamada, al dictarse las leyes llamadas de nacionalizacion de bienes eclesiásticos; y confundiendo las exigencias económicas y políticas de la época, con las máximas de la incredulidad, y la necesidad de reformar prácticas erróneas ó abusivas, con el odio innoble y maligno á la sagrada fe que nos legaron nuestros mayores, habia llegado á creerse que el ser ilustrado consistia en no tener religion alguna, y que aquel era mas celoso partidario de la libertad, que mas furiosa y desenfrenadamente hacia ostentacion de despreciar y escarnecer las ceremonias y las costumbres religiosas que en nuestra niñez dejaron en nuestras almas indelebles huellas de amor al Dios de nuestros padres, en nuestra juventud sirvieron de saludable freno á pasiones que solo la religion puede domeñar, y en nuestra edad viril constituyeron el consuelo y la fortaleza de que hemos necesitado en las amarguras de la decepcion, de la proscripcion y de la injusticia.

¿Cómo comparar con aquella política del *juarismo*, la que ha guiado la mano de nuestro ilustre Soberano al estampar su sello en la solemne declaracion, impacientemente anhelada por toda la parte sana de nuestra sociedad, de que el gran pueblo mexicano conserva y conservará perpetuamente el sublime culto católico, implantado en el pais juntamente con la conquista, es decir, con la aurora de la civilizacion? Si era esto lo que anhelaban los que en otras épocas se han dado el título de liberales; si ven con gozo al gefe del gobierno mexicano prosternado ante los altares que un pueblo piadoso habia erigido en los tiempos de inocencia y sencillez, entren en hora buena en el número de los adictos al imperio; aplaudan juntamente con nosotros el importante acto verificado por el monarca; complázcanse en ver realizada la esperansa de que la opinion nacional habia de ser la norma que aquel siguiera en sus operaciones. Pero los que han creido que en el interes de la ilustracion y del progreso estaba el derramar el ridículo sobre las creencias católicas; los que han profesado la doctrina de que el gobierno debia negar su proteccion y su nombre á todo culto religioso, ¿cómo pueden ver un triunfo para sus principios en el hecho á que nos estamos refiriendo? No lo entendemos absolutamente. Toda la distancia que média desde el materialismo, que es la carencia de toda fe, hasta el catolicismo, que es la fe mas pura y sublime, forma la diferencia que hay entre el sistema que regia antes de la intervencion y el que actualmente sigue el príncipe que Dios designó para intrumento de nuestra salvacion.

Comprendemos sí perfectamente que todos los hombres de buena fe, haciendo abnegacion de sus ideas, de sus resentimientos y de sus aspiraciones personales, saluden como un dia fausto para la paz y la reconciliacion general, aquel en que se ha dictado una resolucion que consagra en favor del culto nacional, el debido honor y reverencia, al mismo tiempo que prescribe para su ejercicio práctico reglas saludables que no harán mas que aumentar la bien entendida respetabilidad del clero, la pureza de la doctrina y la firmeza de nuestras santas creencias populares. Todo mexicano patriota, todo católico sincero, todo eclesiástico virtuoso, no pueden menos de acoger con cumplida aquiescencia y ferviente regocijo esa especie de rehabilitacion nacional; ese retorno de todo un pueblo al recto sendero de que lo habian apartado ideas falaces y disolventes que lo arrastraban á la ruina.

Los que no piensen así, habrán olvidado que aun están muy recientes las lágrimas y las zozobras de una época de funesta recordacion. ¿Qué iba á ser de México, sin la aceptacion, por parte del ilustre Maximiliano, del cetro que puso en sus manos la voluntad de la parte florida de la nacion? La faccion que profesaba la incredulidad religiosa; la faccion enemiga del derecho de propiedad; la faccion que se burlaba de las tradiciones nacionales; la faccion que autorizaba y alentaba con su ejemplo la disolucion de las costumbres, se habia entronizado sobre las gentes pacíficas y laboriosas; cada dia un nuevo rasgo de inmoralidad y de desorganizacion social, salia de las plumas de los directores de los negocios; cada dia un motin militar, un nuevo anuncio de anarquía y discordia venia á contristar los ánimos y alejar la esperanza de paz y de órden; cada dia nos acercaba á un inevitable y oprobioso destino; el de desaparecer del catálogo de las naciones, absorbidos en la ambiciosa espansion del republicanismo norteamericano.

El cambio de aquella deplorable situacion á la que ahora disfrutamos, es un bien que la gran masa de la nacion sabe apreciar debidamente, siquiera haya individuos que por el apego á preocupaciones é intereses de añeja procedencia vean de mal ojo á un gobierno que se hace superior á todas las aspiraciones privadas, para cumplir con su deber de llevar á buen puerto la nave del Estado. Vosotros, los que censurais los movimientos de la mano poderosa, que despues de señalar el hasta aquí á la anarquía, al materialismo y al desquiciamiento social, lo fija tambien á las querellas promovidas por la codicia y la rutina, siguiendo la marcha que en circunstancias semejantes han adoptado todas las naciones cultas, podeis respondernos, de un modo fundado y categórico, á esta pregunta que nos lisonjeamos no será tachada de inoportunidad. ¿Cuál era vuestro apoyo antes de la venida de la intervencion y del Gobierno Imperial? ¿con qué medios contabais para derrocar la administracion de Juarez, de cuya ominosa época parece que ya os habeis olvidado, adormecidos por un breve periodo de tranquilidad y garantías? ¿De qué manera esperabais revocar la desamortizacion de los bienes eclesiásticos, y conducir de nuevo al pueblo mexicano al pié de los altares que estaban amagados de muerte por el huracan que preludiaba nuestro esterminio como nacion? ¿Ya no resuena en vuestros oidos su bramido aterrador? En los nuestros está todavía presente; y no hay sacrificio de que no fuéramos capaces, á trueque de no verlo renacer.

El Emperador, como es bien sabido, no crió la situacion ni influyó en manera alguna para que ella se formara. El pais lo llamó á regir sus destinos en medio del desconcierto y del caos político, causado de una parte por un órden nuevo que no podia subsistir, y de la otra por un órden antiguo que no podia restablecerse. Para dirimir la discordia de tan encontrados elementos, un solo camino quedaba al Soberano: el de proclamar nuevamente el estandarte del catolicismo, condicion verdaderamente esencial de nuestra nacionalidad; pero proscribiendo al mismo tiempo las pretensiones retrógradas que ya no pueden sostenerse en la época presente. Y no hay injusticia, sino por el contrario, justicia rigorosa é inevitable, en todo lo sustancial de las disposiciones ó bases ditadas por S. M. I. Que los eclesiásticos, en sus negocios comunes sean juzgados por los tribunales ordinarios; que se haga una revision de los contratos usurarios é inmorales, que con el nombre de desamortizacion se verificaron en un tiempo en que la rapacidad mas inmoral y escandalosa se cubria con el nombre de libertad é ilustracion; que la nacion tome sobre sí el grato y sagrado deber de proveer á la manutencion de los Ministros del culto, son cosas en que ningun verdadero inconveniente puede verse, y las cuales son sin duda aceptadas con placer y satisfaccion por los sacerdotes, que por fortuna no faltan en el Imperio Mexicano, que desprecian las sugestiones de la codicia y de la conveniencia personal, y desean solamente el verdadero honor y gloria del catolicismo.

No por esto se entienda que en nosotros se ha debilitado el acendrado amor que á éste profesamos. Si por tolerancia hubiera de entenderse la indiferencia en materia de religion; si se tratara, como en la triste época que ya hemos reseñalado, de inducir al pueblo mexicano á renunciar sus recuerdos y á relegar al desprecio sus hermosas tradiciones, nuestro humilde nombre nunca se veria estampado al calce de un artículo que aprobase tales ideas. En resúmen, y mientras podemos volver á tratar con mas estension de estas materias, concluiremos haciendo nuestras las siguientes palabras con que termina un editorial el ilustrado periódico intitulado *"L'Ere Nouvelle:"* "tanto como el Estado debe respetar la independencia del poder espiritual de la Iglesia mexicana y hacer respetar su doctrina, esto es, el dogma católico, tanto así es de su deber, por un alto interes de órden y de bien público, el no permitir, sin dejar de subvenir ampliamente al sostenimiento del clero y al esplendor del culto, que se vuelva á formar segun las aberraciones pasadas una gerarquía eclesiástica con la tendencia de volver á ser un *Estado dentro del Estado.*"

ANTONIO G. DEL PALACIO.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

EUROPA.

El vapor inglés fondeó en Veracruz el sábado por la mañana, y se ha recibido el parte telegráfico siguiente:

"Veracruz, Enero 28 de 1865, á cinco horas 0 minutos.

Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros.

París, Diciembre 30 de 1864.

La correspondencia de Noviembre no ha llegado todavía. La reina de España, en el discurso de apertura de las Cortes, dijo lo siguiente: la comuni-

cacion oficial en que el Emperador de México me participa su advenimiento al trono, es el principio de una nueva era para las relaciones políticas y mercantiles entre ambos paises, desgraciadamente interrumpidas.

El Ministerio Narvaez quedó al fin en el poder, por no haber sido posible formar otro de los demas partidos. La situacion de España sigue siendo muy grave y alarmante. La disidencia entre la reina y su Ministerio sobre el abandono de Santo Domingo, parece haberse determinado. La reina, que presente un proyecto de ley en este sentido. El Sr. Mon ha sido recibido hoy oficialmente como Embajador de España. Mañana, como de costumbre, recibirá el Emperador al Cuerpo diplomático. El Papa acaba de publicar una Encíclica condenando 86 proposiciones modernas.

HIDALGO."

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA A HUAMANTLA.		
LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

LUNES.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obrage, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

LUNES.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito, se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignaciode la Barrera.* 8ga—4

REMATE DE FINCAS.

Administracion principal de rentas de México.—Núm. 129.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda fiscal, debe proceder esta oficina á la venta de las casas números 4 y 5 de la calle de la Alcaicería, y 26 de la de la Merced, estimadas aquellas para el pago del ocho al millar, en 10,300 pesos la primera, y en 10,000 pesos la segunda; y la última para el del cuatro al millar, en 4,708 pesos; lo que se avisa al público, para que las personas que se interesen por dichas fincas, formalicen sus posturas, acompañadas de los correspondientes papeles de abono; en el concepto de que las almonedas se verificarán en el despacho de esta administracion, los dias 4, 13 y 22 del entrante, siendo la última con calidad de remate.

Administracion principal de rentas. México, Enero 26 de 1865.

El administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

CITACION.

Ignorándose el paradero de D. Mariano Tagle, por la presente se le cita para que comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á continuar el juicio que le tiene promovido el Lic. D. Francisco Diez de Bonilla, en representacion de Dª Mercedes Espada de Bonilla; apercibido de proceder en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar en derecho, supuesto el estado del juicio, si dentro de seis dias contados desde la publicacion de esta no compareciere.

México, Enero 28 de 1865.—*I. Bravo.* 71—1—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Enero 26 de 1865.

No habiéndose reunido el número necesario de acreedores al concurso á bienes de D. José Diaz, este Tribunal, por auto de 25 del corriente, ha mandado se cite nuevamente la junta para la audiencia del dia 1º del entrante Febrero, á la una.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º 72—1—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Zeferino Ortiz de la Huerta, como curador del menor D. Manuel Fernandez Pliego, en el juicio seguido por D. Manuel Blanco contra D. José Fernandez, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, que conoce del negocio, se notifique á dicho menor por medio de los periódicos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente al Juzgado ó á nombrar nuevo curador ad litem que lo represente en dicho juicio, por haber fallecido D. Zeferino Ortiz de la Huerta; apercibido que de no verificarlo, se procederá en su ausencia á lo que haya lugar en derecho.

México, Enero 25 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 73—3s—1

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

Se ha presentado en este Juzgado el Sr. Síndico 1º del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel María Dominguez, manifestando: que por disposicion del Gobierno del Departamento, está declarado que deben otorgarse á favor de la corporacion que representa las escrituras de reconocimiento de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de dos cátedras de gramática latina y filosofía; el de nueve mil cuatrocientos pesos para fomento del hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento: que en virtud de esta declaracion, deben chancelarse las escrituras de reconocimiento que por estos capitales otorgó D. Manuel Casabal en 28 de Febrero de 1861, ante el escribano D. Francisco Ruiz, con hipoteca especial de la hacienda de San Clemente, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro, por órden del Gobierno del mismo, tildándose el registro de la hipoteca, y recogiéndose los testimonios de ellas para inutilizarlos; pero no sabiéndose si estos fueron enajenados por la administracion pasada á favor de algun particular, el espresado Sr. Síndico ha pedido, entre otras cosas, " que se convoquen por " los periódicos de la capital del Departamento y de la del Imperio á los tenedores de " ellos, previniéndoles que dentro del corto término que el Juzgado tenga á bien se- " ñalarles, los devuelvan al mismo Juzgado ú ocurran ante él á deducir los derechos " que crean tener, con apercib miento, si no lo verifican, de que se mandarán chancelar " las escrituras, y tildar las partidas de registro, quedando los testimonios sin valor ni " efecto alguno." A cuyo pedimento, el Sr. Juez de letras de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, proveyó con fecha de hoy un auto, que en lo conducente es á la letra como sigue:—" Vista la anterior respuesta con que se ha dado cuenta, há- " gase como en ella se pide, publicándose las convocatorias en dos de los periódicos de la " capital del Imperio y en el Oficial de la del Departamento, en los términos que se soli- " citan en el punto segundo del escrito de 31 de Diciembre próximo anterior, señalándose " el término de veinte dias contados desde la primera publicacion.—Lo proveyó el Sr. " Juez, y firmó: doy fe.—*Vega.*—*Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro*, secretario "

Lo que se hace saber por la presente á los tenedores de los testimonios de las citadas escrituras, en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales.

San Juan del Rio, Enero 18 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.*

74—3s—1

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Desde el dia 15 de Febrero próximo en adelante, se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.

75—6s—1

JUZGADO 1º MENOR.

Se ha situado en el entresuelo de la casa núm. 10 de la calle cerrada de la Moneda. Las horas de su despacho son de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se comunica al público para su inteligencia.

México, Enero 30 de 1865.—*Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 76—3a—1

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda. sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el país, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.

57—10a—3

CITACION.

El Sr. juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite por los periódicos á D. Andrés Becerril, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que sobre pesos le promueve D. Feliciano Ponce; apercibido que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 27 de Enero de 1865.—*José Raz Guzman*, escribano público. 69—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Manuel P. Fernandez contra Dª María Rojas, se ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Higuera, retasada por el perito D. Remigio Sáyago en la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y un centavos; y cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete del próximo Febrero á las doce de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á este Juzgado el dia y hora espresados.

México, Enero 26 de 1865.—*J. Bravo.* 62—3s—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue D. Manuel Diez de Paz contra Dª María Rojas, se ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Higuera, retasada por el perito D. Remigio Sáyago en la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos cin cuenta y un centavos; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia siete del próximo Febrero á las doce de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quisieren hacer postura, ocurran á este Juzgado el dia y hora espresados.

México, Enero 26 de 1865.—*J. Bravo.* 63—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio de esperas que por cinco años solicitó de sus acreedores D. Rosendo Laimon, tuvo lugar la junta general emplazada para el dia 21 del corriente, habiéndose citado para ella con el apercibimiento de que los que no concurrieran, estarian y pasarian por lo que hicieran los presentes; en cuya virtud se procedió á la votacion, y por unanimidad las concedieron los presentes; en vista de lo cual, el Sr. Juez 4º de lo civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, que lo es de los autos, determinó con fecha 25 del corriente, que con cedia las esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, y condena á los que estuvieron presentes y á los que no concurrieron, á estar y pasar por ellas, ahora y en todo tiempo, y que se hiciera saber esa resolucion por el "Diario Oficial del Imperio" á los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, del valor de 78 pesos cada uno de ellos, suscritos por el referido Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, y cuya serie comenzó á correr en Enero de 1864, para que surtiera los efectos de notificacion en forma.

Lo que hago saber á los espresados tenedores de dichos vales por medio del presente, y en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero 26 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

64—4s—3

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomone, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8s—4

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital: debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8s—6

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8s—6

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico. Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

53—8s—6

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaicería D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—11

ADVERTENCIA.

El corredor titulado de esta plaza, Basilio Rodriguez, pone en conocimiento del público, que existiendo otra persona de igual nombre y apellido, con quien se ha padecido alguna equivocacion, para que en lo de adelante no se repita otro caso, advierte que en lo sucesivo firmará

BASILIO RODRIGUEZ Y FALCON. 61—4a—2

ALMONEDAS.

En los autos que sigue D. José Brilanti con D. Emilio Aleman, se ha mandado por el Juzgado 1º civil que en los dias 12 y 23 de Enero y 3 de Febrero del presente año, á las doce, se verifiquen la primera, segunda y tercera almoneda (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital), de la casa número 21 de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 60—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Mártes 31 de Enero de 1865. NUM 25.

DOCUMENTOS.

CONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN EL HAVRE.

ESTADO GENERAL DE LOS BUQUES QUE HAN SIDO ESPEDIDOS EN ESTE CONSULADO PARA LOS PUERTOS DEL IMPERIO EN EL AÑO 1864, Y CARGAMENTO QUE HAN CONDUCIDO.

1. Enero 6. Fragata francesa Amiral de Mackau, 280 toneladas, para Veracruz; 7,457 quintales carbon de piedra.

2. Enero 15. Goleta francesa Deux Sœurs, 103 toneladas, para Tampico; 773 bultos, 976 quintales, mercería, libros, loza, cristalería, tejidos, ropa hecha, quincallería, papel, drogas, comestibles, perfumería, becerrillos, sedas, etc.

3. Enero 30. Fragata francesa Mazatlan, 364 toneladas, para Veracruz; 2,683 bultos, 5,036 quintales, tejidos diversos, mercería, pelo de conejo, quincallería, vino, licores, instrumentos de música, drogas, papel, libros, perfumería, paraguas, comestibles, armas, loza, cristalería y artículos de Paris.

4. Febrero 1º Fragata francesa María, 256 toneladas, para Veracruz; 7,174 quintales, carbon de piedra.

5. Febrero 6. Fragata francesa Alfreda, 356 toneladas, para Veracruz; 10,217 quintales, carbon de piedra.

6. Febrero 18. Fragata francesa Tamaulipas, 203 toneladas, para Veracruz; 5,478 quintales, carbon de piedra.

7. Marzo 3. Fragata francesa Leontine, 350 toneladas, para Veracruz; 2,127 bultos, 3,558 quintales, tejidos, perfumería, artículos de modista, sederías, libros, mercería, quincallería, vino, ropa hecha, adornos de salon, licores, comestibles, ferretería, pelo de conejo, loza, cristalería, música, etc.

8. Abril 1º Fragata francesa Montevideo, 336 toneladas, para Veracruz; 1,747 bultos, 2,992 quintales, quincallería, velas estearinas, cristales, porcelana, libros, mercería, papel, ropa hecha, vino, drogas, perfumería, licores, ornamentos de iglesia, sedas, tejidos, pelo de conejo, bonetería, etc.

9. Abril 13. Goleta francesa México, 191 toneladas, para Tampico; 4,202 bultos, 3,280 quintales, licores, vino, jabon, armas, loza, velas estearinas, tejidos, mercería, papel, quincallería, licores, acero, comestibles, etc.

10. Abril 16. Goleta mexicana Angela, 275 toneladas, para Veracruz y el Cármen; 62 bultos, 5,251 quintales para Veracruz; 5,218 quintales carbon de piedra y aguardiente, cerveza, un reloj y dos floreros: para el Cármen, 641 bultos, 516 quintales, instrumentos de música, joyas, drogas, objetos para montar, tejidos, sedas, encajes, cerveza, comestibles y artículos de Paris.

11. Mayo 1º Fragata francesa Porta-Cœli, 364 toneladas, para Veracruz; 2,512 bultos, 4,107 quintales, tejidos, sederías, ferretería, drogas, mercería, loza, libros, tejidos diversos, quincallería, pelo de conejo, instrumentos de música, paraguas, vino, licores, drogas, perfumería, bonetería, etc.

12. Junio 4. Fragata francesa Maximiliano I, 408 toneladas, para Veracruz y el Cármen; 2,491 bultos, 4,756 quintales, para Veracruz; tres coches, catorce pianos, tejidos, mercería, quincallería, vino, licores, drogas, velas, perfumería, libros, papel, loza, cristal, ferretería muebles, instrumentos de música, pelo de conejo, etc.: para el Cármen, 33 bultos, 128 quintales, tejidos, crespon, pistolas, listonería, muebles, flores artificiales, artículos de modista, mercería, libros, naipes, cuadros, etc.

13. Junio 23. Goleta francesa Paix y Union, 120 toneladas, para Tampico; 3,228 bultos, 2,562 quintales, vino, tejidos, quincallería, mercería, bonetería, vino, licores, comestibles, papel, sederías y ropa hecha, etc.

14. Julio 2. Fragata francesa Quito. 491 toneladas para Veracruz; 3,706 bultos, 5,366 quintales, nueve pianos, tejidos, mercería, pelo de conejo y útiles para fabricar sombreros, becerrillos, vino, licores, libros, papel, artículos de escritorio, adornos de salon, quincallería, drogas, perfumes, etc.

15. Julio 8. Fragata francesa Carmeline, 1,246 toneladas, para Veracruz; 41,314 quintales, carbon de piedra.

16. Julio 18. Goleta francesa Ariel, 175 toneladas, para Tampico; 1,758 bultos, 2,217 quintales, vino, licores, ferretería, loza, mercería, cebas, tejidos, pelo de conejo, sederías, quincallería, perfumes, papel, loza, cristalería, etc.

17. Agosto 3. Fragata francesa Chincha, 555 toneladas, para Veracruz; 2,794 bultos, 4,664 quintales, un coche, cuatro pianos, tejidos, mercería, quincallería, drogas, perfumes, cristales; loza, vino, licores, comestibles, pelo de conejo, paraguas, bonetería, instrumentos de música, muebles, etc.

18. Agosto 16. Goleta francesa Magenta, 160 toneladas, para Tampico; 2,227 bultos, 2,310 quintales, quinientos quince sacos cacao, licores, máquinas para la industria, vino, comestibles, cuatrocientos setenta y dos garrafones de vidrio, tejidos, mercería, etc.

19. Setiembre 3. Fragata francesa Mazatlan, 364 toneladas, para Veracruz; 2,490 bultos, 5,055 quintales, diez pianos, tejidos, libros, papel y artículos de escritorio; becerrillos, paraguas, quincallería, mercería, vino, paño, comestibles, drogas, perfumería, loza, cristalería, pelo de conejo, modas, etc.

20. Setiembre 23. Goleta francesa México, 191 toneladas, para Tampico; 1,142 bultos, 665 quintales, cuarenta y dos barricas vino, seiscientas cajas idem y quinientos cestos papas.

21. Setiembre 28. Fragata francesa Leontine, 350 toneladas, para Veracruz; 2,270 bultos, 3,815 quintales, catorce pianos, un coche, vino, drogas, velas, tejidos, sedería, loza, cristalería, mercería, perfumería, instrumentos de música, quincallería, pelo de conejo, libros, papel, artículos de escritorio, etc.

22. Octubre 6. Goleta francesa Tamaulipas, 203 toneladas, para Tampico; 4,737 bultos, 2,300 quintales, vino, licores, comestibles, instrumentos de música, tejidos, velas, perfumes, paraguas, becerrillos, bonetería, loza, etc.

23. Octubre 12. Fragata francesa Albatros, 375 toneladas, para Mazatlan, 6,319 bultos, 4,947 quintales, ferretería, comestibles, caldos, papel, velas, etc.

24. Octubre 26. Fragata francesa Talisman, 548 toneladas, para Veracruz, 3,313 bultos, 6,402 quintales, veinticinco pianos, cinco coches, tejidos diversos, loza, mercería, libros, papel, ferretería, pelo de conejo, drogas, perfumería, quincallería, cristalería, instrumentos de música, paraguas, etc.

25. Noviembre 19. Fragata francesa Porta-Cœli, 364 toneladas, para Veracruz; 2,133 bultos, 3,751 quintales, tejidos, vino, licores, comestibles, instrumentos de música, pelo de conejo y otros objetos para sombrerería, tejidos diversos, loza, cristal, artículos de modista, drogas, etc.

26. Diciembre 14. Fragata francesa Zanzibar, 365 toneladas, para Veracruz; 1,816 bultos, 2,857 quintales, sederías, instrumentos de música, licores, vino, comestibles, drogas, tejidos diversos, pelo de conejo, utensilios de sombrerero y paraguas, bonetería y artículos de Paris.

27. Diciembre 27. Goleta francesa Eugènie, 157 toneladas, para Tampico; 1997 bultos, 2,049 quintales, tejidos, perfumería, papel, licores, vino, comestibles, mercería, quincallería, seiscientos garrafones de vidrio, máquinas, un piano, papel, artículos de escritorio, etc., etc.

Total 27 buques, con 9,150 toneladas, 57,201 bultos, 151,200 quintales.

Havre, 31 de Diciembre de 1864.

Certifico: el Cónsul,

(Firmado) J. M. DE MORA Y OZTA.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESPAÑA.

Madrid, Diciembre 22 de 1865.

Hoy ha tenido lugar, con el solemne ceremonial de costumbre, la apertura de las Cortes en el antiguo palacio de Doña María de Aragon, que ocupa hoy la alta cámara.

La comitiva real salió del regio alcázar á las doce y algunos minutos, en la forma siguiente.

Rompian la marcha cuatro batidores de caballería, á los que seguian en órden:

El coche titulado de Bronces, donde iban los cuatro reyes de armas; carruaje arrastrado por seis caballos con la crin trenzada, de color perlino y sin penachos.

El segundo coche, Casimiro, ocupado por los cuatro mayordomos de semana, iba arrastrado por seis caballos castaños claros, sin penachos.

El tercero, Amaranto, arrastrado por seis caballos castaños claros y sin penachos, estába ocupado por los señores de las cámaras de SS. AA. los infantes Don Francisco y Don Sebastian.

El cuarto, Tableros Dorados, iba ocupado por la señora camarera mayor de S. M., dama de guardia y gentil-hombre de cámara de servicio, arrastrado por seis caballos alazanes sin penachos. Las libreas de los cocheros de estos cuatro carruajes, eran de media gala.

El quinto coche, de Cifras, ocupado por el caballerizo mayor, mayordomo mayor, sumillers de Corps y comandante general de Alabarderos, iba arrastrado por seis caballos negros sin penachos: precedia á este carruaje el correo Don Francisco Cámara.

El sesto, magnífico coche de concha, ocupado por S. A. R. el infante Don Sebastian, iba arrastrado por seis magníficos caballos con penachos.

El sétimo, Corona ducal, donde iba S. A. R. el infante Don Francisco, marchaba conducido por seis caballos de propiedad de S. A., con sus correspondientes penachos.

Seguia el octavo, Caoba, respeto de SS. MM., arrastrado por ocho caballos tordos oscuros, con penachos azules y blancos.

Y por último, el coche noveno, Corona real, que conducia á SS. MM., iba arrastrado por ocho briosos caballos castaños claros, magníficamente trenzados, con penachos blancos.

La servidumbre vestia traje de gala de galon, ó sea gala antigua.

Al estribo del coche de SS. MM. iba el caballerizo nombrado al efecto, Sr. conde de Carlet. Iba haciendo de correo delante de este coche, el gefe de cuarteles de las reales caballerizas, D. Miguel Pujol.

El caballerizo D. Luis Pineda iba al estribo del coche donde iba S. A. el infante Don Francisco, y al lado de Don Sebastian marchaba el caballerizo D. Emilio Perales.

A las doce empezó la sesion régia, quedando inaugurada la legislatura de 1864 á 65.

La gran concurrencia de señores senadores y diputados, y el estraordinario número de personas que llenaba todas las tribunas, hacia que ofreciese el salon del alto Cuerpo Colegislador, un aspecto brillante.

Empezada la sesion, el Sr. conde de Campomanes leyó la lista de los señores senadores y diputados que formaban la diputacion, para recibir y despedir á SS. MM. Salieron los nombrados á cumplir su honroso cargo, y momentos despues entraban nuestros reyes en el salon, precedidos de la diputacion antes nombrada, y siguiéndoles el Ministerio y los altos empleados de la servidumbre.

Un "¡viva la reina!" resonó al presentarse SS. MM.

S. M. vestia traje blanco con adornos azules, manto azul, adornado de blondas blancas, luciendo en la cabeza corona de perlas. El rey llevaba uniforme de capitan general.

Despues de tomar asiento SS. MM. y de mandar la reina que así lo hiciesen tambien las personas que presenciaban tan solemne acto, el Presidente del Consejo, duque de Valencia, entregó á S. M. la reina el discurso de apertura, que ésta leyó con voz clara y tranquila entonacion.

El discurso dice así:

"Señores senadores y diputados: Grande es hoy mi júbilo viéndome rodeada de los representantes de la nacion, de cuyos deseos por el bien y prosperidad de mis pueblos, estoy profundamente convencida.

Al inaugurar las tareas que han de contribuir á un laudable propósito, debo deciros que nuestras relaciones con las potencias estranjeras continúan siendo satisfactorias, sin mas que una escepcion lamentable respecto al Perú, cuyo gobierno llegará sin duda á convencerse de la justicia que nos asiste. Me alienta la esperanza de que pronto se restablecerá entre España y aquella República la mas cordial inteligencia, sin mengua de nuestro decoro.

La comunicacion oficial en que el Emperador de México me participa su advenimiento al trono, es el principio de una nueva era para las relaciones políticas y mercantiles entre ambos paises, desgraciadamente interrumpidas.

Los pueblos americanos se irán convenciendo mas y mas cada dia, por la franqueza de nuestra conducta, de que las simpatías de España no van mezcladas con miras ni designios ambiciosos. De esta sana y generosa política es nuevo ejemplo la consolidacion de las buenas relaciones que existian con los Estados de Nicaragua, Guatemala y la República Argentina.

La paz y la completa armonía, que espero ver aseguradas con las naciones todas del Nuevo Mundo, se han aquilatado asimismo en el estremo Oriente, negociando mi gobierno con el Emperador de la China un tratado que se someterá á vuestra aprobacion, y por el cual se conceden á España las mismas ventajas obtenidas por otras potencias.

Tambien se os presentará el tratado de límites recientemente ajustado con el vecino reino de Portugal.

Suspensos de resolucion los asuntos de Italia por recientes combinaciones diplomáticas, cuando lleguen á una situacion definitiva, mi gobierno los considerará bajo el punto de vista qne la mas esquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y amor filial que España, como nacion católica, profesa al padre comun de los fieles.

Volviendo ahora la vista á nuestra patria, con dolor me veo obligada á deciros que el estado general de la monarquía, considerada en toda su estension, no es tan satisfactorio como seria de desear. Para remediarlo, se os presentarán en breve proyectos de ley de suma importancia y gravedad, que espero tomareis en consideracion y resolvereis con la prudencia y patriotismo que siempre habeis manifestado, teniendo en cuenta el mayor bien de la nacion.

Causas de varia naturaleza han traido la hacienda pública á una situacion que requiere detenido y maduro exámen. Los adelantamientos de la civilizacion moderna y la prosperidad y grandeza de las naciones, solo pueden realizarse á costa de esfuerzos que no rehuyen los pueblos enérgicos é inteligentes. Espero que al discutir las resoluciones que acerca de este grave asunto os someterá mi gobierno, obrareis impulsados por la elevacion de miras que siempre anima á la noble nacion de quien sois representantes. Así quedará afianzado sobre indestructibles cimientos el crédito público, y con él un porvenir venturoso que corresponda á nuestro pasado.

Las modificaciones que se os propondrán en la legislacion sobre sociedades mercantiles, darán mayor estímulo al empleo de capitales en la construccion de ferrocarriles y demas obras públicas, que tanto influyen en el desarrollo de la riqueza.

No menor cuidado reclaman otros proyectos que habréis de examinar, y entre ellos el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta y el que dicte las medidas que hayan de tomarse en el inesperado caso de sedicion ó asonada. En todos dominará un espíritu conforme al de la Constitucion de la monarquía.

Mi gobierno os presentará ademas un proyecto de ley para el establecimiento y organizacion de una Guardia rural que defienda la propiedad y asegure el castigo de los que la vulneren: otro encaminado á perfeccionar la administracion de justicia, y otro que mejore, en lo posible, la condicion de los retiros militares.

Justo es atender así á la recompensa de servicios tan importantes como los que prestan el ejército y armada, cuyo generoso comportamiento es uno de los mas lisonjeros motivos de orgullo de la nacion española. El valor, el denuedo y el sufrimiento de sus hijos, á quienes por mar y tierra ha confiado la defensa de su pabellon, no se han desmentido ni aun en aquellos remotos climas en que á mas duras pruebas se han visto espuestos, escitando los sentimientos fraternales de puro patriotismo, de que siempre están animados los habitantes de nuestras antiguas provincias de Ultramar. Los heróicos hechos de los unos y la noble lealtad de los otros, dignos son de que aquí los recuerde en comun alabanza mi corazon maternal.

Tal es, señores senadores y diputados, el estado en que hallais los negocios públicos, y la perspectiva que se ofrece á vuestros laboriosos afanes.

Estoy segura de que el mas ferviente amor á la patria y á sus instituciones políticas, os guiará en el desempeño de vuesto cargo, confiados en la gratitud de los pueblos que representais y en el favor de la Divina Providencia."

Terminada la lectura, S. M. entregó el discurso al Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Arrazola, y prévia la vénia de la reina, el Presidente del Consejo declaró abierta la legislatura de 1864 á 1865.

SS. MM. salieron entonces del senado, observándose el mismo ceremonial que á su entrada, y resonando dos veces nutridos vivas á la reina, mientras que ésta, con su augusto esposo, atravesaba el salon.

Momentos despues, la régia comitiva se ponia en marcha para volver á palacio.

FRANCIA.

De una carta del Havre, de 30 de Diciembre, tomamos lo siguiente:

"Las sábias disposiciones tomadas últimamente por S. M. el Emperador de México, han alentado la confianza de este comercio, aumentando en consecuencia las espediciones. Actualmente está cargando el "Maximiliano I," para Veracruz; y es tal la afluencia de flete, que se verá forzado á dejar en tierra mucha carga.

Despues de la quiebra del armador Mr. Halselbrink, las casas de G. Oriot y Peulvé, Petitdidier y Compañía, han convenido en mantener con sus buques la línea periódica para Veracruz, debiendo espedir alternativamente un buque cada 25 dias.

Las espediciones para Tampico ganan poco terreno, y el pequeño buque "Eugènie," que salió el 27 del corriente, se vió obligado á tomar 600 garrafones vacíos para completar su carga.

Llamo la atencion de vd. sobre una remesa de 2,150 pacas de tabaco en rama importado á este puerto hace quince dias, y procedente de Veracruz. El importador propuso ese efecto al gobierno frances, para que entrase en las manufacturas del Imperio; y continúa sus negociaciones, confiando en que terminará felizmente ese negocio. Si la calidad del tabaco corresponde á las esperanzas que se han concebido, será admitido en este consumo, y las esportaciones tomarán en consecuencia un rápido vuelo. El precio actual de este artículo, es de 200 á 250 francos los 100 kilógramos, segun su clase.

Los cueros de Tamaulipas y Mazatlan, se venden fácilmente entre 75 y 80 francos los 50 kilógramos, y todas las partidas que llegan de ambas procedencias, se espenden sin dilacion.

El palo de tinte no goza del mismo favor; los precios son débiles, y las últimas partidas que llegaron del Cármen, fueron ofrecidas á 10 francos los 50 kilógramos; mas no encontrándose ofertas sino hasta 9, quedan aún almacenadas.

Los negocios sobre los demas artículos son casi nulos, pues los comerciantes en esta época del año se ocupan esclusivamente en el balance de sus casas.

ESTADOS UNIDOS.

Las últimas noticias de Nueva York son del 14 de Enero:

En Virginia se notaba cada vez mayor actividad entre los confederados, y se acreditaba más y más el rumor de que el general Lee iba á emprender un gran movimiento.

La caballería confederada habia levantado sus campamentos en el paradero de Reams, retrocediendo hasta Hisckford, situado á cino millas mas allá del ferrocarril de Weldon. Carecía allí de forraje. Habia dejado fuertes avanzadas á orillas del arroyo Hatcher, protegido ademas por una division del cuerpo de Hill.

Habia cesado el fuego en Dutch Gap desde que fracasó el canal de Butler.

El *Express* de Petersburg dice que en su reciente incursion contra Bellefield, los federales saquearon é incendiaron las iglesias.

El general confederado Buckner habia salido de Alexandría (Rio Colorado) para operar contra los distritos ocupados por los federales. Baton Rouge estaba seriamente amenazado por los separatistas, que á algunas millas mas arriba de la plaza se habian apoderado del vapor *Mittie Stephens*, el cual fué rescatado despues por $3,000.

En Kentucky continuaban las partidas de bandoleros causando grandes estragos. Cosa admirable! los confederados al mando del mayor Taylor y un destacamento de tropas federales se habian unido para perseguirlas.

Comunican de Weeling (Virginia occidental) que la guarnicion federal de Beverly fué atacada en la mañana del 11 por la caballería confederada al mando de Rosser, en cuyo poder cayó con parte de la guarnicion. La noticia se ha confirmado, pero añadiendo que los confederados no tardaron en retirarse, llevándose los prisioneros.

Butler iba á ser llamado á Washington para dar cuenta de su conducta ante la junta investigadora del Senado, encargada de sacar en claro las causas del mal éxito de la espedicion contra el fuerte Fisher.

Las abundantes lluvias que han caido en las cercanías del rio de James, han hecho que éste saliese de madre en diferentes puntos. La fuerza de las aguas se habia abierto un paso de ocho á diez piés de ancho en el canal de Dutch Gap. Habian sido arrastrados por la corriente los puentes de barcas en Aiken's Landing y Deep Bottom; pero fueron reconstruidos poco despues.

En el condado de Huron, Estado de Michigan, han ocurrido graves desórdenes con motivo de la celebracion de la quinta. Los individuos que habian sido sorteados, ascendentes á unos ciento y compuestos en su mayor parte de estranjeros naturalizados, se reunieron en Paris, capital del condado, y armados de carabinas, pistolas y sables, asaltaron el depósito de quintos y se llevaron á los que allí habia. Las autoridades militares no pudieron contener á los amotinados, y las escasas tropas enviadas contra ellos fueron recibidas con un fuego tan nutrido, que las hizo desistir de su intento y emprender la retirada. A últimas fechas el movimiento se habia estendido al condado inmediato.

Los rumores de paz siguen aumentando en vez de disminuir, dice la *Crónica;* y á los que ya habia en circulacion podemos hoy añadir el de que Mr. Alexander S. Stephens, vicepresidente del Sur, ha pedido permiso para cruzar por las líneas del general Grant, y dirigirse á Washington. Mr. Blair llegó á Richmond el dia 9 por la tarde, y se dice que el congreso separatista habia nombrado una comision especial para conferenciar con aquel.

Con respecto á las supuestas entrevistas del general Sherman y las autoridades de Georgia, á las proposiciones que estas le hicieron para la sumision del Estado al gobierno federal, y por último, al viaje del ministro de la guerra á Savannach con objeto de avistarse con aquellas autoridades, todo carece de fundamento y es falso á todas luces, segun asegura hoy el agente de la prensa asociada en Washington.

Las sesiones del congreso han carecido completamente de interes en estos últimos dias, y la cámara de representantes sigue discutiendo el proyecto de ley para enmendar la constitucion. En la sesion del 10, Mr. Fernando Wood, diputado por Nueva York, demócrata de la paz á todo trance, ó *copperhead*, como dicen los republicanos, y que desde el principio de la guerra se ha hecho notable por sus ardientes simpatías en favor del Sur, pidió la palabra para combatir el proyecto, y despues de estenderse bastante sobre la falta de facultades del congreso, y sobre la impolítica de enmendar la constitucion en la forma propuesta, anunció que en otra ocasion se ocuparia del estado del pais y trataria de diferentes proposiciones de ley, que leyó.

Un corresponsal escribe á última hora:

"Nueva York, 14 de Enero.—El *Comercial* de Cincinnati, segun dice un despacho de fecha de hoy, anuncia que la Convencion de Tennessee ha declarado libre dicho Estado y rotos los vínculos que desde 1861 lo unian á la confederacion del Sur, quedando por tanto derogadas todas las leyes del gobierno confederado, vigentes allí, y reincorporado el Estado á la Union.

De Cairo anuncian que llegaban allí muchos desertores de Forrest, y que el general Thomas habia estado algunos dias hacia en Paducah (Kentucky). No deja de ser peregrina esta noticia.

La comision de medios y arbitrios del congreso federal, sigue discutiendo la cuestion de impuestos sobre el tabaco. Nada ha resuelto aún.

A las dos y media de la tarde.—El oro abrió ayer á 222, bajó á 218 y cinco octavos, subió á 220 y cerró á 219 y medio. Hoy abrió á 217 y tres cuartos, y fluctúa á estas horas entre 219 y 220.

La plata está á 12 p$\%$ menos que el oro.

Las letras de banqueros sobre Lóndres, pagaderas en oro, se cotizan hoy de 109 y tres octavos á 109 y cinco octavos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cuatro del entrante Febrero á las nueve y media de la mañana, se hace saber á los Sres. Gefes y Oficiales que la componen, á fin de que no falten á dicho acto.

México, Enero 30 de 1865.

El General Gefe de la corporacion, *E. Grimarest.*

dias contados desde la fecha; con apercibimiento á los que no lo hicieren, que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
México, Enero 27 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega*.
77—3a—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Por la presente se hace saber á D. Félix Cordero, que en el juicio que le tiene promovido el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de D. Luis Croissé, sobre pesos, se ha pronunciado por mi antecesor un fallo que en su parte resolutiva dice á la letra: "Debia fallar y fallo, con fundamento de las leyes 1ª, tít. 4º, lib. 4º de la Recop., y 10, tít. 22, Part. 3ª, condenando al demandado al pago de la cantidad de doscientos diez y nueve pesos treinta y seis centavos que se le reclaman, más las costas legales originadas en el juicio, con arreglo á la ley de nueve de Setiembre próximo pasado, lo que se verificará en el término de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."
México, Enero 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 78—2a—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Por la presente se hace saber á D. Benito Rújulo, que en el juicio que le tiene promovido el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de D. Luis Croissé, sobre pesos, se ha pronunciado por mi antecesor un fallo que en su parte resolutiva dice á la letra: "Debia fallar y fallo, con fundamento de lo espuesto y de las leyes 1ª, tít 4º, lib. 4º de la Recop., y 10, tít. 22, Part. 3ª, condenando á la parte demandada al pago de la cantidad de cuarenta y ocho pesos seis centavos que se le reclaman, más las costas legales originadas en el juicio, conforme á la ley de 9 de Setiembre próximo pasado, lo que se verificará dentro de cuarto dia; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."
México, Enero 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 79—2a—1

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente se hace saber á D. Ramon Espinosa, que en el juicio que le tiene promovido D. Lucio Villegas, ha salido sentenciado á pagar á éste, dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente, los ochenta pesos reclamados, lo mas que cause por pasturas y piso de los animales, orígen de la demanda, hasta que se quiten ó recojan del poder de Villegas, y las costas legales del juicio, entre las que deben contarse 4 pesos 80 centavos, importe del 6 p§ sobre la demanda, quedando apercibido de ejecucion si no cumple, y de seguirse el juicio con los estrados del juzgado, si no se presenta en dicho término.
México, Enero 30 de 1865.

El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 80—3a—1

CITACION JUDICIAL A LOS AVIADORES Y AVIADOS DE LA MINA DE S. FELIPE.

A pedimento del representante de la junta menor directiva de la Compañía aviadora de la mina prenombrada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca, el juzgado 1º de letras civil de esta capital, ha mandado se citen á junta general á todos los accionistas, tanto aviadores como aviados, para tratar sobre los puntos que en ella se propondrán; haciéndose la citacion por el periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas, cuya habitacion se ignora; y bajo el apercibimiento á todas, de que estarán y pasarán por todo lo que acuerden las que concurran, sea el número que fuere. Y habiéndose señalado al efecto el dia 8 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el local del juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, cito á todos los espresados por el presente.
México, Enero 26 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, escribano público. 81—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Zeferino Ortiz de la Huerta, como curador del menor D. Manuel Fernandez Pliego, en el juicio seguido por D. Manuel Blanco contra D. José Fernandez, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, que conoce del negocio, se notifique á dicho menor por medio de los periódicos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente al Juzgado á nombrar nuevo curador ad litem que lo represente en dicho juicio, por haber fallecido D. Zeferino Ortiz de la Huerta; apercibido que de no verificarlo, se procederá en su ausencia á lo que haya lugar en derecho.
México, Enero 25 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 73—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

Se ha presentado en este Juzgado el Sr. Síndico 1º del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel María Dominguez, manifestando: que por disposicion del Gobierno del Departamento, está declarado que deben otorgarse á favor de la corporacion que representa las escrituras de reconocimiento de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de dos cátedras de gramática latina y filosofía; el de nueve mil cuatrocientos pesos para fomento del hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento: que en virtud de esta declaracion, deben chancelarse las escrituras de reconocimiento que por estos capitales otorgó D. Manuel Casabal en 28 de Febrero de 1861, ante el escribano D. Francisco Ruiz, con hipoteca especial de la hacienda de San Clemente, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro, por órden del Gobierno del mismo, tildándose el registro de la hipoteca, y recogiéndose los testimonios de ellas para inutilizarlos; pero no sabiéndose si estos fueron enajenados por la administracion pasada á favor de algun particular, el espresado Sr. Síndico ha pedido, entre otras cosas, "que se convoquen por "los periódicos de la capital del Departamento y de la del Imperio á los tenedores de "ellos, previniéndoles que dentro del corto término que el Juzgado tenga á bien se-"ñalarles, los devuelvan al mismo Juzgado ú ocurran ante él á deducir los derechos "que crean tener, con apercibimiento, si no lo verifican, de que se mandarán chancelar "las escrituras, y tildar las partidas de registro, quedando los testimonios sin valor ni "efecto alguno." A cuyo pedimento, el Sr. Juez de letras de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, proveyó con fecha de hoy un auto, que en lo conducente es á la letra como sigue: "Vista la anterior respuesta con que se ha dado cuenta, há-"gase como en ella se pide, publicándose las convocatorias en dos de los periódicos de la "capital del Imperio y en el Oficial de la del Departamento, en los términos que se soli-"citan en el punto segundo del escrito de 31 de Diciembre próximo anterior, señalándose "el término de veinte dias contados desde la primera publicacion.—Lo proveyó el Sr. "Juez, y firmó: doy fe.—*Vega.*—*Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro*, secretario."
Lo que se hace saber por la presente á los tenedores de los testimonios de las citadas escrituras, en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales.
San Juan del Rio, Enero 18 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.* 74—3a—2

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.
Desde el dia 15 de Febrero próximo en adelante, se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren; los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,
Representante de la Sociedad anónima de *Smith Knight y Cª (Limited)*,
Contratistas Conductores.
75—6a—2

CITACION.

El Sr. juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite por los periódicos á D. Andrés Becerril, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la demanda que sobre pesos le promueve D. Feliciano Ponce; apercibido que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 27 de Enero de 1865.—*José Raz Guzman*, escribano público. 69—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio de esperas que por cinco años solicitó de sus acreedores D. Rosendo Laimon, tuvo lugar la junta general emplazada para el dia 21 del corriente, habiéndose citado para ella con el apercibimiento de que los que no concurrieran, estarian y pasarian por lo que hicieran los presentes; en cuya virtud se procedió á la votacion, y por unanimidad las concedieron los presentes; en vista de lo cual, el Sr. Juez 4º de lo civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, que lo es de los autos, determinó con fecha 25 del corriente, que con cedia las esperas solicitadas por el mismo Sr. Laimon, y condena á los que estuvieron presentes y á los que no concurrieron, á estar y pasar por ellas, ahora y en todo tiempo, y que se hiciera saber esa resolucion por el "Diario Oficial del Imperio" á los tenedores ignorados de 44 vales de desamortizacion, del valor de 78 pesos cada uno de ellos, suscritos por el referido Sr. Laimon, con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle de Cadena, y cuya serie comenzó á correr en Enero de 1864, para que surtiera los efectos de notificacion en forma.
Lo que hago saber á los espresados tenedores de dichos vales por medio del presente, y en cumplimiento de lo mandado.
México, Enero 26 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.
64—4a—4

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Alzcomoxe, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8a—5

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.
México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8a—7

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.
Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.
México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8a—7

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.
Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.
53—8a—7

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.
Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.
México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15a—12

En los autos de intestado de D. Joaquin Tavera, ha mandado el Sr. juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel M. de la Sierra, que conoce de este negocio, se cite por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos; apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
México, Enero 28 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, escribano público.
El despacho del que suscribe está en los bajos del número 7, calle de la Moneda.
70—3a—2

La que suscribe, que tenia conferido un poder amplio y general al Sr. D. Julio Fressinier, hace saber al público, que desde esta fecha queda del todo revocado y de ningun valor y efecto, sin que por esto sufra en nada la buena reputacion de dicho señor.
México, Enero 28 de 1865.—*Félicie Briéba* 67—5a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 1º de Febrero de 1865. NÚM. 26.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Aviso de Corte.—Prórroga del plazo fijado para la anotacion de créditos.—Exencion de la contribucion de ocho al millar á los bienes de la casa de Expósitos.

AVISO DE CORTE.

A consecuencia del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Luis José Antonio, tomarán SS. MM. el luto durante doce dias, contados desde el 31 de Enero de 1865.

Los primeros seis dias serán de luto y los seis siguientes de medio luto.

Todas las personas que tengan el honor de presentarse oficialmente á SS. MM. tendrán que observar el luto.

El luto para las señoras es de seda ó terciopelo negro, guantes negros y solo diamantes. El medio luto es blanco y negro con morado ó gris y toda clase de alhajas.

Para los señores traje negro, guante negro, y para los que usan uniforme, crespon en el brazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª

México, Enero 25 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido prorogar por dos meses, que comenzarán á correr el 26 del presente y se vencerán en 25 de Marzo próximo, el plazo fijado en el artículo 2º del decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado, para la anotacion y registro de créditos pertenecientes á individuos radicados en los lugares que pertenecieron á los antiguos Estados de México, Distrito y Valle del mismo nombre, Puebla, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Michoacan y Tlaxcala. Dígolo á vd. para los fines consiguientes; en concepto de que hoy se manda insertar en el Diario del Imperio esta soberana disposicion para conocimiento de los interesados.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) M. DE CASTILLO.

Señor Gefe de la Seccion de registro de créditos.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Enero 27 de 1865.

Hoy digo al administrador de la Casa de Expósitos de esta Corte, lo siguiente:

"En vista del ocurso presentado por vd. en 12 del presente, S. M. el Emperador se ha servido ordenar queden exentos del pago de la contribucion de ocho al millar, los bienes destinados al sostenimiento de la Casa de Expósitos de esta Corte; y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo trascribo á V. S. con el mismo objeto.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario.

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Señor Prefecto Político del Valle de México.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura Superior Política y Comandancia Militar de Tula.—Número 33.—Tula, Enero 27 de 1865.—Los Subprefectos de este Departamento, en partes recibidos en esta Prefectura, dicen lo siguiente:—"Parte general de las ocurrencias habidas en este Partido del Departamento de Tula en la semana anterior.—Subprefectura de Tula, sin novedad.—Subprefectura de Huichapan, sin novedad.—Subprefectura de Jilotepec, sin novedad.—Subprefectura de Ixmiquilpan, sin novedad.—Subprefectura de Actopan, sin novedad." Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento de S. M. I.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Por ausencia del señor Prefecto, el Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) M. ARGUMEDO.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura Superior Política del Departamento.—Número 327.—Saltillo, 19 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Cumpliendo con la suprema disposicion de ese Ministerio, comunicada en su circular número 74, fecha 28 de Diciembre próximo pasado, tengo el honor de comunicarle: que en el Departamento de mi cargo nada notable ha ocurrido en el ramo de policía y seguridad pública, en la presente semana.—Renuevo á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

El Prefecto superior político,

(Firmado) IGNACIO LOZANO.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura superior política del Departamento de Aguascalientes.—Núm. 12.—Aguascalientes, 23 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Para que V. E. se sirva, si á bien tiene, elevarlo al superior conocimiento de S. M. el Emperador, tengo la honra de participarle que en la semana anterior hubo en los suburbios de esta capital algunos casos de robo, á consecuencia de la falta de fuerzas de seguridad, pues solo en los Partidos del Departamento no ha habido novedad alguna, segun los partes semanarios que han dado á esta Prefectura las autoridades respectivas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) FRANCISCO R. ESPARZA.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) *V. Rodriguez.*

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Enero 24 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que en la tercera semana del corriente mes, ha permanecido inalterable la tranquilidad pública en toda la comprension de este Distrito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político interino,

(Firmado) JOSE JULIO SANCHEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política y Comandancia militar de Tula.—Tula, Enero 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que hasta hoy no han ocurrido en este Departamento ningunos acontecimientos notables; lo que me congratulo en participar á V. E., en cumplimiento de la circular núm. 1, fecha 1º del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Por ausencia del Sr. Prefecto,

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) M. ARGUMEDO.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Distrito del Sur de Tamaulipas.—Tampico, Enero 19 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que en toda la semana que hoy concluye, ninguna ocurrencia notable de policía ha tenido lugar en este Distrito de mi mando, en el cual se conserva inalterable el órden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político interino,

(Firmado) JESUS DE LA SERNA.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

DOCUMENTOS.

CONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN EL HAVRE.

ESTADO GENERAL DE LOS CARGAMENTOS QUE HAN IMPORTADO EN ESTA PLAZA LOS BUQUES PROCEDENTES DE NUESTROS PUERTOS EN EL AÑO 1864.

1. Enero 19. Goleta francesa «Tamaulipas,» procedente de Tampico, con 400 quintales palo de tinte, 3,142 cueros de res al pelo, 546 bultos fardos iztle.

2. Enero 27. Fragata francesa «Montevideo,» procedente del Cármen, con 7,642 quintales palo de tinte, 3 bultos cajas objetos curiosos de historia, 2 bultos tercios café.

3. Febrero 1º Fragata francesa «Leontine,» procedente del Cármen, con 6,740 quintales palo de tinte, 28 bultos trozos caoba.

4. Marzo 1º Goleta mexicana «Angela,» procedente del Cármen, con 2,400 quintales palo de tinte, 2,000 quintales palo moral, 314 cueros de res al pelo, 1,146 quintales caoba, 3 bultos pacas de algodon.

5. Marzo 28. Goleta francesa «Malfilatre,» procedente de Tampico, con 696 quintales palo de tinte, 318 bultos fardos iztle, 23 bultos fardos Jalapa, 2,000 cueros de res al pelo, 44 bultos pacas algodon, 8 bultos fardos pieles de cabra, 4 bultos barriles cobre viejo, 2 bultos cajas carey.

6. Abril 13. Fragata francesa «Porta-Cœli,» procedente del Cármen, con 6,761 quintales palo Campeche, 1,087 quintales palo moral, 1 bulto una partida cocos.

7. Mayo 4. Goleta francesa «Paix y Union,» procedente de Tampico, con 1,492 quintales palo de tinte, 355 bultos pacas algodon, 13 bultos pacas iztle, 4 bultos garrafones de frijol.

8. Junio 10. Fragata dinamarquesa «Cicily,» procedente de Mazatlan, con 3,478 quintales nácar de perla, 483 bultos hojas de cobre, 3,370 quintales palo rojo, 4,794 cueros secos de res, 3 bultos cajitas perlas finas, 2 bultos cajitas oro, 1 bulto cajitas plata, 1 bulto cajitas carey.

9. Junio 14. Fragata francesa «Ferdinand,» procedente de Tampico, con 748 quintales palo moral, 2,238 cueros secos, 507 bultos fardos iztle, 1,652 cueros salados, 189 bultos pacas algodon, 130 bultos fardos zarzaparrilla, 3 bultos fardos Jalapa.

10. Julio 25. Fragata francesa «Mazatlan,» procedente del Cármen, con 5,055 quintales palo de tinte, 14 bultos cajas vainilla, 30 bultos trozos cedro y caoba, 4 bultos curiosidades de historia natural, 1,494 cueros secos, 3 bultos cajas goma elástica, 2 bultos sacos café, 8 bultos artículos diversos.

11. Agosto 1º Goleta francesa «Deux Sœurs,» procedente de Tuxpan, con 2,609 quintales palo de tinte, 150 bultos fardos iztle, 8 bultos sacos plata acuñada.

12. Agosto 21. Fragata francesa «Leontine,» procedente del Cármen, con 8 bultos baules efectos de uso, 5 bultos trozos caoba, 7,594 quintales palo de tinte, 1 bulto caja libros impresos.

13. Agosto 22. Goleta francesa «Tamaulipas,» procedente de Tuxpan, con 3,912 quintales palo de tinte, 80 bultos trozos cedro, 400 cueros secos, 25 bultos fardos zarzaparrilla, 4 bultos barras plata.

14. Setiembre 1º Goleta francesa «México,» procedente de Tampico, con 1,220 quintales palo de tinte, 222 bultos fardos iztle, 135 bultos pacas algodon, 3,500 cueros secos, 41 bultos fardos zarzaparrilla, 8 bultos fardos pieles de cabra.

15. Setiembre 5. Fragata hamburguesa «Patria,» procedente de Mazatlan, con 5,000 quintales nácar de perla, 2,935 quintales palo de tinte, 480 bultos barras de cobre, 4,664 cueros secos, 1 bulto fardos pieles de cabrito, 1 bulto caja carey, 1 bulto hacina madera para ebanista.

16. Octubre 21. Fragata hamburguesa Porta-Cœli, procedente del Cármen, con 7,392 quintales palo de tinte, 60 cueros secos, 870 quintales caoba.

17. Octubre 23. Goleta mexicana «Angela,» con 36 bultos pacas algodon, 4,400 quintales palo de tinte, 160 cueros secos, 30 bultos toneladas caoba, 1 bulto espejo.

18. Noviembre 4. Fragata francesa «Potosí,» procedente de Tuxpan, con 5,351 quintales palo de tinte, 93 bultos trozos madera de ebanista, 491 cueros secos, 50 bultos fardos zarzaparrilla, 19 bultos sacos plata acuñada.

19. Noviembre 24. Goleta francesa «Paix y Union,» procedente de Tampico, con 2,000 quintales palo moral, 300 bultos fardos iztle, 2,500 cueros secos, 30 bultos fardos zarzaparrilla, 2 pieles de tigre.

20. Diciembre 16. Fragata francesa «Maximilien I,» procedente del Cármen, con 6,700 quintales palo de tinte, 2,150 bultos fardos tabaco, 6 bultos fardos algodon, 5 bultos barras plata, 1 bulto objetos de historia natural, 1 bulto minerales.

21. Diciembre 21. Fragata francesa «Georges de Marie,» procedente del Cármen, con 6,800 quintales palo de tinte.

Total 21 buques, con 27,411 cueros, 98,798 quintales, 6,626 bultos.

Havre, 31 de Diciembre de 1864.

Certifico: el Cónsul,

(Firmado) J. M. DE MORA Y OZTA.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Enero 12 de 1865.

ACTA NUMERO 2.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

1ª Tres del Ministerio de Fomento, acusando recibo de la comunicacion de esta Sociedad, participando la renovacion de vicepresidente y secretario para el presente año: otra participando haber pasado al Ministerio de la Guerra la comunicacion relativa al sueldo del capitan Quiroz; y la tercera, remitiendo un cuaderno intitulado: "*Documentos para asentar sobre bases exactas la geografía del Imperio Mexicano, bajo el sistema métrico-decimal, por D. Eduardo Pierron, capitan del 2º regimiento de Zuavos.*"—Las dos primeras á sus espedientes, y la última pase en comision al Sr. socio Jimenez para que dictamine.

2ª Una del Prefecto político de Nuevo Leon, remitiendo dos ejemplares del mapa de aquel Departamento, levantado en 1853 por el coronel de Ingenieros D. Santiago Nigra de San Martin.—Que se le den las gracias, se registre en el libro correspondiente y se manden enlienzar y barnizar los planos.

3ª Del Sr. D. Joaquin de Muñoz y Muñoz, de Veracruz, avisando haber entregado el archivo de la Junta auxiliar de geografía y estadística, al Presidente de ella D. Jorge de la Serna y Barros.—A su espediente.

4º Dos del Presidente de la Junta auxiliar de geografía y estadística de Toluca, ofreciendo remitir á la mayor brevedad posible el informe que se le tiene pedido para la Sociedad, con cuyo objeto habia nombrado comisionados en todos los partidos de aquel Departamento, para que le suministren las noticias conducentes.—A su espediente.

5ª Del Sr. Rosing, socio corresponsal en Durango, acusando recibo de su diploma, y del que se le remitió para el Sr. Lauteren, ofreciendo remitírselo al Oregon, donde reside actualmente. Remite una litografía de una vista de un punto de la Sierra Madre, entre el camino de Durango á Mazatlan, tomada por el Sr. Lauteren.—Que se le acuse recibo y se le den las gracias.

6ª Del Sr. socio de número D. I. Piquero, manifestando el estado de su salud, que le impide cooperar á los trabajos de esta Sociedad, como lo ha hecho anteriormente.—Al archivo.

7ª Se presentó una proposicion por D. José Andrade, para que se pidan á las Juntas auxiliares los datos necesarios para formar con ellos una carta agrícola de México, indicando los que él considera mas indispensables. Tomada en consideracion, se mandó pasar á las Comisiones unidas de estadística y observaciones meteorológicas, lo mismo que las indicaciones del Sr. Jimenez para pedir tambien datos meteorológicos, que son tan indispensables para el adelanto de las ciencias y la agricultura.

8ª La Comision de agricultura presentó su dictámen sobre el proyecto que se le pasó de D. Urbano Tovar, sobre creacion de Sociedades de fomento y agricultura.—Se le dió primera lectura.

9ª Los Sres. Orozco, Jimenez y General García, postularon para socio corresponsal en Sonora, al Sr. coronel de Fleury, ingeniero en gefe de aquel Departamento, quien ha publicado varios trabajos geográficos de aquel y otros Departamentos.—Quedó de primera lectura.

10ª El segundo secretario temporal presentó el registro de las asistencias á las sesiones de la Sociedad el año próximo pasado, que previene el art. 74 del reglamento. Despues de una ligera discusion y en vista de las razones alegadas en ella, dispuso el Sr. vicepresidente que pasara á la Comision de estatutos, para que con vista de todo propusiera oportunamente la reforma del citado artículo.

11ª Habiendo dado lectura á los artículos del reglamento sobre premios en el presente año, se acordó nombrar en comision á los Sres. Pimentel, Arroyo y Castro, para que propongan á la Sociedad los asuntos sobre los cuales deban escribirse las Memorias para obtener dichos premios.

12ª La mesa hizo la siguiente postulacion para las diferentes comisiones que previene el reglamento:

COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO DE 1865.

Policía y fondos.—Los señores que componen la mesa.

Publicacion del Boletin.—Sres. Presidente de la Comision Durán (D. José Ignacio), Fonseca, Pimentel.

Estatutos.—Sres. Presidente Arroyo, Durán (D. J. Ignacio), García.

Juntas auxiliares.—Sres. Castillo y Lanzas, Salonio, Soto.

Geografía.—Sres. Mora y Villamil, Márquez, Palafox.

Censo general del Imperio.—Sres. Presidente Castro, Durán (D. Rafael), García y Cubas.

Estadística.—Sres. Durán (D. Rafael), Villaloa, Reyes.

Historia del pais.—Sr. Orozco y Berra.

Historia general del mundo.—Sr. Castro (D. Rafael).

Formacion del Diccionario geográfico, estadístico é histórico del pais.—Sres. Orozco y Berra, Durán (D. Rafael).

Formacion de itinerarios del Imperio.—Sres. Blanco (D. Miguel), Durán (D. Rafael).

Mejoras materiales.—Sres. Larrainzar (D. Manuel), Payno.

Observaciones meteorológicas.—Sr. Murphy.

Idiomas y dialectos del pais.—Sr. Pimentel.

Agricultura.—Sres. Rio de la Loza, Icazbalceta, Ortega.

Minería.—Sr. D. Antonio del Castillo.

Construccion y levantamiento de planos.—Sres. Blanco (D. Santiago), Iglesias, O'Gorman.

Adquisicion de libros manuscritos y mapas.—Sres. Dr. Moreno y Jove, Icazbalceta.

Conservacion de monumentos arqueológicos.—Sr. Ramirez.

Adquisicion de vistas de los lugares y monumentos del Imperio.—Sr. Espinosa (D. Antonio).

Ciencias naturales.—Sres. Castillo, Camacho, Andrade (D. José).

Sistema métrico–decimal.—Sr. Jimenez.

Comision de correccion de lenguaje.—Sres. Cuevas, Dr. Moreno y Jove, Lafragua, Bassoco.

Revision de obras.—Sr. Dr. Rio de la Loza.

Comision de premios.—Sres. Bassoco, Lares, Muñoz Ledo.

Tomada en consideracion, despues de una larga discusion sobre la necesidad de que no sean unitarias algunas de las comisiones por su importancia y laboriosidad, como tambien sobre la necesidad de aumentar otras, como la de astronomía, se acordó la aprobacion de las comisiones é individuos propuestos para el presente año, y que la Comision de estatutos, haciéndose cargo de lo manifestado en la discusion, proponga lo conducente al presentar su dictámen sobre la reforma del reglamento.

13ª El Sr. Jimenez pidió se insertara en el Boletin de la Sociedad el informe dado al gobierno por el Sr. Rio de la Loza, sobre los aerólitos, publicado en el "Diario del Imperio."—Se acordó de conformidad.

14ª El Sr. vicepresidente propuso y fué aprobado, se diesen las gracias al Sr. Dr. D. Ignacio Durán, por los servicios que habia prestado á la Sociedad el año pasado, sirviendo la secretaría temporal de ella.

15ª El Sr. vicepresidente presentó una Cartilla sobre el sistema métrico–decimal, por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila.

Se acordó pase en comision al Sr. Jimenez.

16ª Se presentó á la Sociedad la obra escrita y publicada por el Sr. socio honorario D. Manuel Orozco y Berra, intitulada: "*Geografía de las lenguas y Carta etnográfica de México, precedida de un ensayo de clasificacion de dichas lenguas, y de apuntes para las inmigraciones de las tribus.*"—Que se le den las gracias, manifestándole el particular aprecio con que la Sociedad ha visto tan importante obra, muy recomendable bajo todos aspectos.—Que se registre en el libro de donaciones.

17ª El Sr. Soto manifestó, por encargo del Sr. D. Miguel Iglesias, que teniendo que ausentarse por algunos dias de la capital, no podia concurrir á las sesiones.

18ª Se recibió el número 2 del periódico semanario "El Año Nuevo."—Al archivo.

Se levantó la sesion, á que concurrieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castro, Castillo y Lanzas, Castillo (D. Antonio), Dr. Durán, General García, Jimenez, Ortega, O'Gorman, Payno, Pimentel, Reyes, Rio de la Loza, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

VARIEDADES.

MEMORIA

Sobre el censo de la Republica Mexicana, escrita por el socio de numero de la Sociedad Mexicana de Geografia y Estadistica, D. Rafael Duran.

Tanto cuanto es importante á los gobiernos ilustrados tener datos seguros de la poblacion, así tambien es difícil en todas las naciones formar los censos de los vastos ramos de la Estadística general; pero entre nosotros casi tocaria á lo imposible, si personas verdaderamente patriotas no contribuyeran de una manera eficaz y constante á reunir cuanto se juzga necesario para conseguir las noticias que conducen á la formacion de la Estadística de nuestra patria.

Todas las constituciones que se han dado al pais, han inculcado la obligacion á los gobiernos de los Departamentos ó Estados, de formar sus respectivas Estadísticas. De ellos, algunos han cumplido, y otros se han desentendido de esta obligacion; de manera que si algunos particulares no hubieran contribuido con su contingente, hoy no se podria saber con alguna aproximacion cuántos habitantes tienen los Estados–Unidos Mexicanos.

Es verdad que las frecuentes revoluciones impiden llevar la alta y la baja anual de la poblacion; mas así como algunos gobiernos, aprovechando los intervalos de paz que hemos tenido, han publicado sus Estadísticas, así todos debian haber cumplido este deber.

Mas ya que esta materia está abandonada á las personas aplicadas, mientras que la nacion se tranquiliza completamente y sus primeras autoridades se dedican á un ramo tan importante, nosotros, ayudados de los escritos de las personas mas notables que se han dedicado á esta importante materia, y tomando por base los datos que nos suministran, nos proponemos calcular el censo de la República hasta el presente año.

Comisionado el que suscribe por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, para escribir una Memoria sobre la poblacion y sus distintas razas, con el objeto de que ella sirva para la formacion del Cuadro sinóptico de los Estados–Unidos Mexicanos, no cree que este pequeño trabajo llena los deseos de sus dignos compañeros, ni tampoco se persuade que ha cumplido con la obligacion que contrajo admitiendo la comision, sino que desea que sirva como de aviso á los Estados para que corrijan los errores que contenga, y sirva tambien como de recuerdo para la remision de los datos que he pedido ya, de conformidad con el último acuerdo relativo de esta respetable corporacion.

El plan bajo del cual he escrito este opúsculo, deja una huella manifiesta en cada uno de los cálculos para que puedan corregirse lo errores que se noten, ya sea en las operaciones aritméticas, ó ya en los datos que han servido para ellas. De este modo, en cualquiera de los Estados de que tengo los últimos padrones, podrán advertir las equivocaciones, y al mismo tiempo comparar con las bases que he adoptado de altas y bajas de las poblaciones, con las que realmente den los estados necrológicos, tan fáciles de adquirir por uno ó mas quinquenios.

El movimiento de la poblacion de la República, no creo que pueda fijarse sin la constante observacion de los estados necrológicos, ni tampoco que pueda darse una base general por la diferencia de climas, que llega á tal grado, que en un Distrito, un Partido, y quizá en alguna Municipalidad, se disfruta de calor y de frio alternativamente, segun es la localidad, lo que proviene, entre otras causas, principalmente de la mayor ó menor altura, respecto del nivel del mar y de la topografía, mas ó menos cubierta de los vientos.

Segun las observaciones que se han hecho en distintos quinquenios, el movimiento de la poblacion en nuestra República en años benignos es el de 1 y cuatro quintos por ciento al año (1). En Oajaca se ha visto en la comparacion de dos padrones, que el censo se duplicaba en veinticinco años. El Baron de Humboldt cree que en diez y nueve años se duplica la poblacion, y por último, un caso reciente, ocurrido en el istmo de Tehuantepec, da como probables estos cálculos.

El año de 1842, la Comision científica que presidió el Sr. Moro del Moral, formó los padrones del istmo y dieron una poblacion de 51,856, y en el de 1851, que la comision de los Estados–Unidos dirigida por el ingeniero Barnard, hizo su reconocimiento, encontró en sus padrones 61,393, (2) es decir, un aumento de 8,537 individuos, que equivale á 1 82 céntimos al año; luego en quince años es indudable se duplique la poblacion con esceso (3). En Querétaro se duplica la poblacion antes de veinticuatro años (4).

Está admitido en Europa que la poblacion se duplica de cincuenta y siete á sesenta años; y tomando el último término para nuestro cálculo, en atencion á que si es cierto que hay lugares en este pais en que puede duplicarse en cuarenta años, tambien hay otros, como sucede en Veracruz y en las costas, que quizá el movimiento de la poblacion no dé de aumento ni uno por ciento anual.

En tal virtud, tomamos uno y dos tercios por ciento anual de aumento á las cantidades que tenemos por base de nuestros cálculos.

Respecto de las bajas que ha tenido nuestra poblacion por razon de las pestes y guerras, aunque nos parecen escesivos los cálculos que se han hecho particularmente por los de la guerra, tal vez impresionados sus autores por los fabulosos partes de los gefes militares, adoptamos un medio por ciento que llenará en demasía este vacío.

En cada cálculo que hemos hecho del censo de los Estados, hemos tomado por base las noticias oficiales, y en su falta nos hemos servido de los que dan los autores de mas nota.

Los censos de las capitales de los Estados, territorios y Distrito federal, los hemos calculado bajo de los datos respectivos y con las mismas bases que los anteriores. No hemos puesto todos los datos en cada operacion, porque la mayor parte de ellos, ó están duplicados ó sus autores los han copiado puramente, sin atender á las fechas en que se escribieron sus obras; de lo que resulta, que en tiempos posteriores ponen censos inferiores. Esta es la causa porque se ha creido que la poblacion de la República se ha mantenido estacionaria muchos años, siendo así que ella sigue su movimiento natural y progresivo.

En la América septentrional, en una parte que tiene de estension 112,897 y media leguas cuadradas, están sentados los Estados Unidos mexicanos, representados por 29 grandes divisiones que se denominan Estados, y son 24, y 3 Distritos que están próximos á declararse Estados, porque tienen los elementos necesarios para figurar en esta categoría; el Distrito federal y un territorio.

(Continuará.)

(1) Tablas Geográficas políticas.
(2) El Istmo, reconocimiento de él por J. J. Willians.
(3) En Toluca, el movimiento es de uno y tres cuartos por ciento al año.
(4) Estadística del Estado, en 1845, por Razo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONVOCATORIA.

Necesitando hacerse varias obras de reparacion á las garitas de Vallejo y Peralvillo, los arquitectos á quienes convenga encargarse de ese trabajo, ocurrirán á la Seccion 6ª de este Ministerio para que se les den las instrucciones necesarias; debiendo presentar sus propuestas en pliego cerrado á la misma Seccion, dentro de ocho dias, contados desde el 1º de Febrero próximo.

México, Enero 30 de 1865.—El Gefe de la Seccion 6ª, *M. Calderon.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ocasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
Ignacio de la Barrera.

8gs—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

El dia 3 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se verificará en esta oficina el de la casa núm. 13 de la Cerca de San Lorenzo, valiosa dos mil pesos.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir con su correspondiente papel de abono.

México, Enero 30 de 1865.

El Administrador general, *E. Villalva.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes..........................	$ 1	50
Id. id. por tres meses....................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte......................................	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus Ortega y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlactipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho á la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*

82—8s—1

CITACION JUDICIAL A LOS AVIADORES Y AVIADOS DE LA MINA DE S. FELIPE.

A pedimento del representante de la junta menor directiva de la Compañía aviadora de la mina prenombrada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca, el juzgado 1º de letras civil de esta capital, ha mandado se citen á junta general á todos los accionistas, tanto aviadores como aviados, para tratar sobre los puntos que en ella se propondrán; haciéndose la citacion por el periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas, cuya habitacion se ignora; y bajo el apercibimiento á todas, de que estarán y pasarán por todo lo que acuerden las que concurran, sea el número que fuere. Y habiéndose señalado al efecto el dia 8 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el local del juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, cito á todos los espresados por el presente.

México, Enero 26 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, escribano público. 81—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En la tercería interpuesta por D. Zeferino Ortiz de la Huerta, como curador del menor D. Manuel Fernandez Pliego, en el juicio seguido por D. Manuel Blanco contra D. José Fernandez, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, que conoce del negocio, se notifique á dicho menor por medio de los periódicos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente al Juzgado á nombrar nuevo curador ad litem que lo represente en dicho juicio, por haber fallecido D. Zeferino Ortiz de la Huerta; apercibido que de no verificarlo, se procederá en su ausencia á lo que haya lugar en derecho.

México, Enero 25 de 1865 —*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 73—3s—3

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

Se ha presentado en este Juzgado el Sr. Síndico 1º del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel María Dominguez, manifestando: que por disposicion del Gobierno del Departamento, está declarado que deben otorgarse á favor de la corporacion que representa las escrituras de reconocimiento de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de dos cátedras de gramática latina y filosofía: el de nueve mil cuatrocientos pesos para fomento del hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento: que en virtud de esta declaracion, deben chancelarse las escrituras de reconocimiento que por estos capitales otorgó D. Manuel Casabal en 28 de Febrero de 1861, ante el escribano D. Francisco Ruiz, con hipoteca especial de la hacienda de San Clemente, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro, por órden del Gobierno del mismo, tildándose el registro de la hipoteca, y recogiéndose los testimonios de ellas para inutilizarlos; pero no sabiéndose si estos fueron enajenados por la administracion pasada á favor de algun particular, el espresado Sr. Síndico ha pedido, entre otras cosas, "que se convoquen por "los periódicos de la capital del Departamento y de la del Imperio á los tenedores de "ellos, previniéndoles que dentro del corto término que el Juzgado tenga á bien se-"ñalarles, los devuelvan al mismo Juzgado ú ocurran ante él á deducir los derechos "que crean tener, con apercibimiento, si no lo verifican, de que se mandarán chancelar "las escrituras, y tildar las partidas de registro, quedando los testimonios sin valor ni "efecto alguno." A cuyo pedimento, el Sr. Juez de letras de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, proveyó con fecha de hoy un auto, que en lo conducente es á la letra como sigue:—"Vista la anterior respuesta con que se ha dado cuenta, há-"gase como en ella se pide, publicándose las convocatorias en dos de los periódicos de la "capital del Imperio y en el Oficial de la del Departamento, en los términos que se soli-"citan en el punto segundo del escrito de 31 de Diciembre próximo anterior, señalándose "el término de veinte dias contados desde la primera publicacion.—Lo proveyó el Sr. "Juez, y firmó: doy fe.—*Vega.—Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro*, secretario."

Lo que se hace saber por la presente á los tenedores de los testimonios de las citadas escrituras, en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales.

San Juan del Rio, Enero 18 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.*

74—3s—3

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Desde el dia 15 de Febrero próximo en adelante, se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,

Representante de la Sociedad anónima de *Smith Knight y Cª (Lomited),*

Contratistas Conductores.

75—6s—3

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomone, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8s—6

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia 21 del entrante Febrero á las doce, teniendo verificativo este acto en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, y quedar así evacuado el precepto judicial.

México, Enero 24 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 49—8s—8

ALMONEDAS.

Los dias 28 del corriente, 6 y 15 de Febrero próximo entrante, á las 12, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia, las almonedas para la venta de la casa núm. 1 de la calle del Puente de la Aduana Vieja, que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, la cual ha sido estimada por el perito D. Antonio Mayora en la cantidad de 11,937 pesos.

Lo que hago saber al público para que las personas que deseen hacer postura, ocurran al juzgado indicado, bajo la inteligencia que la última de dichas almonedas es con calidad de remate.

México, Enero 23 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 52—8s—8

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del concurso de la hacienda de San Nicolás de la Torre, ha mandado se notifique á todos los acreedores, presenten los justificantes de sus créditos dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, bajo el apercibimiento á los que no lo verifiquen, de no tenerse por partes en dicho concurso, haciéndose á los ausentes esta notificacion por el periódico.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado, y que surta los efectos legales, pongo el presente en México, á 24 de Enero de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público.

53—8s—8

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—13

ADVERTENCIA.

El corredor titulado de esta plaza, Basilio Rodriguez, pone en conocimiento del público, que existiendo otra persona de igual nombre y apellido, con quien se ha padecido alguna equivocacion, para que en lo de adelante no se repita otro caso, advierte que en lo sucesivo firmará

BASILIO RODRIGUEZ Y FALCON. 61—4s—3

ALMONEDAS.

En los autos que sigue D. José Brilanti con D. Emilio Aleman, se ha mandado por el Juzgado 1º civil que en los dias 12 y 23 de Enero y 3 de Febrero del presente año, á las doce, se verifiquen la primera, segunda y tercera almoneda (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital), de la casa número 21 de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Enero 12 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 60—3s—3

JUZGADO 1º MENOR.

Se ha situado en el entresuelo de la casa núm. 10 de la calle cerrada de la Moneda. Las horas de su despacho son de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se comunica al público para su inteligencia.

México, Enero 30 de 1865.—*Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 76—3s—2

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.

57—10s—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 2 de Febrero de 1865. NUM. 27.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Decreto de legitimacion.—Rectificacion.—Nombramiento de Prefectos.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud que Nos ha sido dirigida por Don Leonides Valenzuela, vecino de Morelia, pidiendo la legitimacion de sus hijos Don Manuel y Doña Catarina,

Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Se legitiman para todos los efectos civiles, á Don Manuel y Doña Catarina Valenzuela, hijos naturales de Don Leonides Valenzuela y de Doña Ignacia Perez.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 28 de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Enero 31 de 1865.

En la parte oficial del núm. 24 del "Diario del Imperio" se lee lo que sigue: "S. M. el Emperador se ha servido conceder al Sr. D. Fernando Elías la licencia necesaria para usar la Cruz de Caballero de la Legion de Honor, con que lo ha agraciado S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses." Se ha incurrido en error al escribir el nombre del agraciado que lo es, no D. Fernando Elías, sino D. Fernando Gutierrez de Estrada.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) Alonso L. Peon de Regil.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Enero 30 de 1865.

Con esta fecha digo al Sr. D. José María Esteva lo siguiente:

"S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á V. S. Prefecto superior del Departamento de Puebla.

Comunícolo á V. S. para su satisfaccion y fines consiguientes."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Sr. Prefecto superior del Departamento de Puebla.

México, Enero 30 de 1865.

Hoy comunico al Sr. D. José María Nieto, la disposicion siguiente:

"S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á V. S. Prefecto político del Distrito de Córdoba.

Dígolo á V. S. para su satisfaccion y fines consiguientes."

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Sr. Prefecto político sustituto del Distrito de Córdoba.

México, Enero 30 de 1865.

Hoy dirijo al Sr. D. Jesus López Portillo la comunicacion siguiente:

"S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á V. S. Prefecto superior del Departamento de Jalisco.

Lo comunico á V. S. para su satisfaccion y fines consiguientes."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Sr. Prefecto superior interino del Departamento de Jalisco.

México, Enero 30 de 1865.

Seccion 1ª—S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á D. Juan Francisco López Prefecto político del Distrito de Chalco.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Sr. Prefecto político del Departamento del Valle de México.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Enero 28 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Número 1.—Etla, Enero 15 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 11 del actual me dice el Prefecto político de Teposcolula lo siguiente:—"El Sr. general D. Juan Ortega, desde Santa María del Rosario, en oficio de ayer me dice lo siguiente: Anoche acabé de mover la fuerza de Teposcolula, en donde se habia quedado el resto de ella, con el Sr. Coronel Visoso; pernocté en un lugar llamado la Estancia, y hoy me dirigia haciendo una marcha escusada, á la villa de Tlajiaco; mas al llegar al pueblo de Santa Cruz, á las cuatro de la tarde, se me presentó el enemigo. En el acto dispuse ocupar las mejores posiciones. Al cabo de un tiroteo de mas de una hora, juzgando acaso el enemigo que podria arrojar la pequeña fuerza que le presenté, desprendió toda la suya de infantería y caballería, en número de mas de doscientos hombres, y acometió fuertemente sobre los puntos que ocupaba la mia. Oportunamente cargué sobre el enemigo por la izquierda, con la infantería, y el Sr. Coronel Visoso por la derecha con la caballería, y despues de desalojarlo de la posicion de avance que habia adquirido, se le persiguió tenazmente mas de dos leguas, haciéndole ocho muertos y dos prisioneros, dejando ademas en nuestro poder seis fusiles de percusion, cinco lanzas y ocho caballos, en mal estado. Como ya entró la noche, no se ha podido levantar el campo, y probablemente deberá haber mas muertos y algunas armas. Por nuestra parte solo un herido tuvo la compañía Auxiliares de Atlisco. Con el designio de aprovechar la impresion moral que este golpe debe haber producido en el enemigo, me propongo proseguir, hasta ocupar en la madrugada de mañana Tlajiaco. Y lo aviso á V. S. para el conocimiento superior.—Y tengo el honor de participarlo á V. S., para su superior conocimiento y disposiciones, renovándole todo mi aprecio."

Lo que me hago el honor de trascribir á V. E., para conocimiento de S. M. I.

Dios guarde, etc.

El Prefecto superior político del Departamento,

(Firmado) J. P. Franco.

Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.

México, Enero 25 de 1865.

Imperio Mexicano.—Prefectura política y Comandancia militar del Distrito de Tancanhuitz.—Tamusin, Enero 3 de 1865.—Ejército imperial.—Seccion Velarde.—Comandante 2º en gefe.—Tancanhuitz, Diciembre 26 de 1864.—Segun las órdenes que recibí de S. S. tengo el honor de participarle que á las siete de la mañana del dia de hoy, he arribado á esta ciudad, donde se hallaba el enemigo fuertemente atrincherado, á las órdenes del cabecilla Loyde, y despues de una vigorosa resistencia, mandé asaltar el cuartel donde se hallaban, poniéndolos en vergonzosa fuga, dejando en mi poder treinta y tantas armas, un cajon de parque, treinta y cinco caballos y algunas monturas, habiendo encontrado hasta este momento ocho muertos, y aprehendido cinco heridos: por nuestra parte tenemos que lamentar el haber salido gravemente herido el valiente capitan de caballería D. Gabino Puente, que corre peligro su vida.—Yo me complazco en felicitar á S. M. el Emperador, por el triunfo de sus armas, lo mismo que á S. S. como gefe principal de la Huasteca potosina, y uno de los buenos colaboradores de la causa del Imperio. Como la caballada de la tropa se halla maltratada y sin pasturas, continúo mi avance para la villa de Astla, para estar en observacion de cualquier movimiento que haga la fuerza de Tamasunchale, que segun noticias que he recibido, viene en auxilio de la que se encontraba en esta, y permaneceré en aquel punto, hasta recibir auxilio que S. S. me remita, así como sus órdenes; y en caso que con fuerzas superiores pretenda invadirme el enemigo, me replegaré á Jilitla ó al pié de la sierra de aquel rumbo.—Reitero á S. S. mi aprecio y subordinacion. —El comandante 2º en gefe, *José María Villaseñor*.—Es copia de su original que certifico.—Fecha la que encabeza.

El secretario interino,

(Firmado) Antonio Bermudez.

Sr. Prefecto político y Comandante militar del Distrito de Huejutla.—Tantoyuca.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura Política del Departamento de Puebla.—Puebla, Enero 28 de 1865.—Exmo. Sr.—Una partida de seiscientos á setecientos caballos, al mando de D. Félix Diaz, hermano de D Porfirio, del mismo apellido, atacó, segun tuve la honra de comunicar á V. E. en el parte de la semana anterior, la villa de Huajuapan, dividiéndose despues en dos fracciones, una de las cuales tomó el rumbo de Tehuacan, situándose en la hacienda de Zipiapan, y la otra penetró en el Partido de Tepeji, entrando sin resistencia á los pequeños pueblos de Atixcal é Ixcaquistla. Algunas otras guerrillas capitaneadas por Avalos, Tomas Sanchez y Bernardino García, han amagado el Partido de Chiautla del Sur de Matamoros Izúcar. Segun los partes que he recibido, casi todas las poblaciones de los Distritos de Tepeaca, Tehuacan, Chalchicomula y Matamoros, se han creido próximas á ser atacadas por fuerzas cuyo número se ha supuesto ascender hasta mil cuatrocientos hombres; mas rectificadas las primeras noticias por los comandantes de las fuerzas que han salido de esta plaza en auxilio de las primeras poblaciones amagadas, se puede presumir, que desde que se dividió el primer grupo de seiscientos á setecientos hombres en dos fracciones, estas continuaron subdividiéndose de manera, que aun con las partidas que de nuevo se les han incorporado, acaso no hay una sola que esceda de doscientos hombres. Ayer se tuvo noticia de que una fuerza, poco mas ó menos de ese número, pasó cerca de Nopalúcan, tal vez con direccion á la Sierra; mas hasta hoy ninguna poblacion ha sido atacada, y en las de alguna importancia han aumentado las autoridades las fuerzas de guardia civil en servicio activo; por lo que creo que las bandas enemigas continuarán, como hasta aquí, cometiendo sus depredaciones en las haciendas y rancherías, sin apoderarse de ningun punto importante.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) F. Pardo.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Seccion 2ª

Prefectura Política del Departamento del Valle de México.—México, Enero 28 de 1865.—Exmo. Sr.—El Prefecto de Tlalnepantla dice á esta Prefectura lo que sigue:—En el periódico intitulado "El Pájaro Verde", de 25 del corriente, se encuentra un párrafo copiado del "Ilustrador", que asegura haber dormido una fuerza disidente en la hacienda de San Pablo de En medio, el 18 del corriente, de donde marchó para Naucalpan, en cuyo lugar hubo un ligero tiroteo que causó algunas desgracias.—Como ambos puntos pertenecen á este Distrito, creo de mi deber manifestar á V. S. que tal noticia es absolutamente falsa, pues el Distrito de mi mando se conserva en completa tranquilidad, y á cubierto en lo posible de cualquiera intentona, por los servicios y vigilancia que esta Prefectura tiene mandado se presten por las municipalidades, entretanto termina la formacion de la fuerza rural, sobre lo que se trabaja activamente. Siendo tales noticias difundidas por los perturbadores del órden y del reposo público, que pretenden desconceptuar en el interior y esterior al Gobierno Imperial de S. M., haciendo creer que éste está rodeado de enemigos á inmediaciones de la Corte, lo que daria por término su triunfo, desearia que V. S. se sirviera dar publicidad por los periódicos á esta comunicacion.

Tengo el honor de trascribirlo á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) Azcarate Miguel Maria.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Michoacan.—Morelia, Enero 26 de 1865. —Exmo. Sr.—Por comunicacion del Prefecto de Acámbaro, fecha 25 del actual, se participa que en ese Distrito se ha conservado la tranquilidad pública en los dias que preceden á dicha fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político del Departamento,

(Firmado) Antonio Moral.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 15.—Pachuca, Enero 29 de 1865.—Exmo. Sr.—En la semana que hoy termina se ha conservado la tranquilidad pública inalterable, lo mismo que en las semanas anteriores; lo que participo á V. E. para conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) M. Belle Cisneros.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Número 110.—Seccion de Guerra.—México, Enero 30 de 1865.—Exmo. Sr.—El Prefecto de Chalco, en 28 del actual, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Suplico á vd. se sirva hacer presente al Sr. Prefecto político, que en la semana que hoy concluye se ha conservado inalterable el órden público en todo el Distrito de mi mando."

Tengo el honor de trascribirlo á V. E. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) Azcarate Miguel Maria.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Guerra.—Núm. 114.—México, Enero 31 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Tlalnepantla, con fecha 28 del actual, participa que en la comprension de su Distrito se conserva inalterable la tranquilidad pública.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al superior de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) Azcarate Miguel Maria.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política del Departamento de Zacatecas.—Zacatecas, Enero 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. I., que en la semana que finalizó el dia de ayer, no ha ocurrido en el Departamento de mi cargo cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) Jose Maria Pereda.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Enero 30 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto del Distrito de Tehuacan, con fecha 26 del presente dice á la secretaría de esta Prefectura lo que sigue:—Tengo la honra de comunicar á V. S., para conocimiento de esa superioridad, que teniendo noticia esta Prefectura de que la fuerza de caballería enemiga, que se hallaba en Ziziapa, despues de haber atacado á Huajuapan y hostilizado á Tepeji, preparaba una tentativa sobre esta plaza; estuve muy á la mira de sus operaciones, no perdonando medio ni gasto por conseguirlo. El 24 llegó á dicha hacienda de Zipiapa, en número de setecientos hombres, y ayer 25 emprendió su marcha para esta ciudad, con todo el grueso de su fuerza. Una legua mas acá de Zipiapa, el llamado coronel Treviño, con el cuerpo de su mando que denominan Legion del Norte, se separó, y llegando á Tepanco se llevó preso al alcalde, al síndico, á los regidores y al secretario, porque no le entregaron doscientos pesos que exigia, llevándose ademas seis fusiles de la guardia civil que tenian escondidos, y tomando despues rumbo á Tlacotepec. La demas fuerza, compuesta de cuatrocientos caballos, al mando de D. Félix Diaz (a) el Chato, se dirigió por todo el camino que conduce á esta ciudad, hasta pasar por el rancho grande de San Bartolo, cerca de cuyos linderos fué batido por ciento sesenta hombres, franceses y mexicanos, que se hicieron salir á su encuentro. La falda de la Mesa de San Lorenzo fué el teatro de la guerra, y desmoralizado el enemigo, cortó para San Gabriel Chilac, camino de Teotitlan, y nuestra fuerza siguió en su persecucion, reforzada con cincuenta civiles que salieron á incorporársele en el pueblo de Coapan.—Los facciosos en su fuga dejaron cuatro prisioneros, varios muertos, y algunas armas y caballos. En nuestra tropa solo hubo un herido de los civiles de Chapulco y otro en los lanceros de Orizava; pero ninguno de gravedad.—Durante la campaña, esta plaza quedó guarnecida por una compañía de Martinicos, un piquete de guardia civil de esta ciudad y todo el vecindario armado, que sin escepcion de personas, subieron á las azoteas. La fuerza nuestra, hoy ha regresado á esta ciudad, pues que ayer pernoctó en San Gabriel Chilac, habiendo sido recibida por el vecindario con el mas vivo entusiasmo.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado] F. Pardo.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

DOCUMENTO.

EL SENADO

DE LA CIUDAD LIBRE Y ANSEATICA DE HAMBURGO,

A S. M. EL EMPERADOR MAXIMILIANO.

Señor:

V. M. se ha dignado anunciarnos por su carta de 27 de Junio de 1864, que habia aceptado el 10 de Abril último la corona que le ofreció la gran mayoría del pueblo mexicano, y que habia tomado posesion solemnemente del trono, como Emperador, el 12 de Junio de 1864.

Hemos recibido esta noticia con la mas viva simpatía, y nos apresuramos á ofrecer á V. M. nuestras mas respetuosas felicitaciones por su advenimiento al trono.

Las seguridades de benevolencia que V. M. nos hace el honor de darnos, nos hacen esperar que V. M. acogerá favorablemente, si se lo espresamos en esta ocasion, nuestro vivo deseo de ver cimentar las relaciones que hace siglos existen entre los dos paises, de una manera mas formal, por medio de un tratado de comercio y de navegacion. Quedariamos infinitamente reconocidos, si V. M. quisiese hacer examinar de nuevo el tratado que se negoció entre nosotros y la República Mexicana, firmado el 4 de Junio de 1856, cuyas ratificaciones no han sido aún cangeadas.

Estad bien persuadido, Señor, de que seremos siempre

Con el mas profundo respeto,
de Vuestra Majestad
los mas adictos,

El Senado

De la Ciudad Libre y Anseática de Hamburgo.

El Presidente del Senado,

N. F. Haller.

Hamburgo, 28 de Noviembre de 1864.

W. Cropp,

Secretario.

Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) Peon de Regil.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde. Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Jueves.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

JUEVES.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ocasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
Ignacio de la Barrera.

8gs—2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito, se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignaciode la Barrera.* 8ga—5

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

CITACION.

En el juicio verbal que sobre pesos promovió D. Marcos Ugarte contra D. Santiago Odiaga, el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se citen á las partes para sentencia, haciéndose dicha citacion al demandado por medio de los periódicos. Y para conocimiento del propio D. Santiago Odiaga publico la presente, que surtirá los efectos legales.

México, Enero 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 84—3s—1

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus Ortega y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlacitipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho á la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*

82—8s—2

CITACION JUDICIAL A LOS AVIADORES Y AVIADOS DE LA MINA DE S. FELIPE.

A pedimento del representante de la junta menor directiva de la Compañía aviadora de la mina prenombrada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca, el juzgado 1º de letras civil de esta capital, ha mandado se citen á junta general á todos los accionistas, tanto aviadores como aviados, para tratar sobre los puntos que en ella se propondrán; haciéndose la citacion por el periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas, cuya habitacion se ignora; y bajo el apercibimiento á todas, de que estarán y pasarán por todo lo que acuerden las que concurran, sea el número que fuere. Y habiéndose señalado al efecto el dia 8 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el local del juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, cito á todos los espresados por el presente.

México, Enero 26 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, escribano público. 81—3s—3

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Desde el dia 15 de Febrero próximo en adelante, se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orivava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.

75—6s—4

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomone, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8s—7

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—14

En los autos de intestado de D. Joaquin Tavera, ha mandado el Sr. juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel M. de la Sierra, que conoce de este negocio, se cite por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos; apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Enero 28 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, escribano público.

El despacho del que suscribe está en los bajos del número 7, calle de la Moneda.

70—3a—3

La que suscribe, que tenia conferido un poder amplio y general al Sr. D. Julio Freissinier, hace saber al público, que desde esta fecha queda del todo revocado y de ningun valor y efecto, sin que por esto sufra en nada la buena reputacion de dicho señor.

México, Enero 28 de 1865.—*Félicie Briéba* 67—5a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se llamen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Felipe Pintos, á fin de que se presenten á deducir á dicho Juzgado dentro de sesenta dias contados desde la fecha; con apercibimiento á los que no lo hicieren, que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Enero 27 de 1865.

El Escribano de diligencias, *Antonio Campos de la Vega.*

77—3a—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª de Santo Domingo núm. 8.

Orden.—Por la presente se hace saber á D. Félix Cordero, que en el juicio que le tiene promovido el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de D. Luis Croissé, sobre pesos se ha pronunciado por mi antecesor un fallo que en su parte resolutiva dice á la letra: "Debia fallar y fallo, con fundamento de las leyes 1ª, tít. 4º, lib. 4º de la Recop., y 10, tít. 22, Part. 3ª, condenando al demandado al pago de la cantidad de doscientos diez y nueve pesos treinta y seis centavos que se le reclaman, más las costas legales originadas en el juicio, con arreglo á la ley de nueve de Setiembre próximo pasado, lo que se verificará en el término de ocho dias; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Enero 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 78—2a—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 4.

1ª de Santo Domingo núm. 8.

Orden.—Por la presente se hace saber á D. Benito Rújulo, que en el juicio que le tiene promovido el Lic. D. Alejandro Gomez, en representacion de D. Luis Croissé, sobre pesos, se ha pronunciado por mi antecesor un fallo que en su parte resolutiva dice á la letra: "Debia fallar y fallo, con fundamento de lo espuesto y de las leyes 1ª, tít. 4º, lib. 4º de la Recop., y 10, tít. 22, Part. 3ª, condenando á la parte demandada al pago de la cantidad de cuarenta y ocho pesos seis centavos que se le reclaman, más las costas legales originadas en el juicio, conforme á la ley de 9 de Setiembre próximo pasado, lo que se verificará dentro de cuarto dia; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple."

México, Enero 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 79—2a—2

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente se hace saber á D. Ramon Espinosa, que en el juicio que le tiene promovido D. Lucio Villegas, ha salido sentenciado á pagar á éste, dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente, los ochenta pesos reclamados, lo mas que cause por pasturas y piso de los animales, orígen de la demanda, hasta que se quiten ó recojan del poder de Villegas, y las costas legales del juicio, entre las que deben contarse 4 pesos 80 centavos, importe del 6 p§ sobre la demanda, quedando apercibido de ejecucion si no cumple, y de seguirse el juicio con los estrados del juzgado, si no se presenta en dicho término.

México, Enero 30 de 1865.

El juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 80—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 3 de Febrero de 1865. NÚM. 28.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Enero 26 de 1865.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala y Comandancia militar.—Núm. 10.—Enero 21 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., que en la semana que hoy termina no ha ocurrido novedad alguna en los puntos militares del Departamento de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Prefecto superior político y Comandante militar,

(Firmado) José I. de Ormaechea y Ernaiz.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

DOCUMENTO.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Enero 19 de 1865.

Acta numero 3.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De un oficio del Ministerio de Fomento, remitiendo, aprobado por S. M., el presupuesto de gastos de esta Sociedad para el presente año.—Enterado, y que pase á la Comision de policía para los fines consiguientes.

2º Otro del Ministerio de Negocios Estranjeros acusando recibo de la coleccion del Boletin, que se le remitió con fecha diez del corriente.

3º Del profesor de grabado en hueco de la Academia de San Cárlos, manifestando no encontrarse allí el cuño que se le pidió por la Sociedad con fecha 23 del próximo pasado.—A su espediente.

4º Comunicacion del Socio corresponsal en la Isla del Cármen, Lic. D. Perfecto Vadillo, trascribiendo el informe que ha dado á aquella Prefectura política sobre los métodos que se usan en aquel Departamento para el cultivo de la caña, café, algodon y otros frutos, cuyas noticias desea tener la Sociedad.—A la Comision especial de agricultura.

5º Ocho oficios de los Ministerios de Estado y otras autoridades, acusando recibo de la comunicacion de esta Sociedad en que se participó la reeleccion de Vicepresidente y el nombramiento de segundo Secretario temporal para el presente año.

6º De una carta de D. Jesus María Aguilar, Prefecto político de Nuevo Leon, al Sr. Vicepresidente, cuyo tenor es el siguiente:

"Me congratulo en repetir á vd., que me anima el mayor empeño por reanudar las importantes tareas de esa respetable Sociedad de Geografía y Estadística, que tanto lustre ha dado á la nacion y tantos títulos tiene al reconocimiento y estimacion pública, por su constancia, sabiduría y patriotismo. Sus nobles y útiles esfuerzos reclaman la eficaz cooperacion de todos los buenos mexicanos, y yo me daré por muy satisfecho si de cualquier modo puedo poner mi insuficiencia á su servicio. Pronto remitiré un curioso trabajo del inteligente cuanto infortunado Lic. García Rejon, que aunque incompleto, dejó escrito para la Sociedad, el cual consiste en un Vocabulario de la lengua comanche, y es una de tantas pruebas de su infatigable laboriosidad. Tambien pienso mandar el resultado de algunas anotaciones que sobre la Memoria del Sr. García Cubas, por lo relativo á este Departamento, estoy tomando en cuanto me lo permiten mis ocupaciones. Se están reuniendo ademas, con toda actividad, los varios datos estadísticos que por diversas disposiciones ha pedido el Gobierno supremo, de los que daré tambien noticia á la Sociedad, así como de todos los documentos que le puedan interesar. Y en todo lo que esté de mi parte, procuraré contribuir al desarrollo de las miras que constituyen el objeto de su institucion."

Que se le manifieste el agrado con que esta Sociedad recibirá los trabajos estadísticos que ofrece remitir.

7º Se dió primera lectura al siguiente dictámen presentado por los Sres. Socios D. Francisco Pimentel y D. R. Günner.

El Sr. Lic. D. Perfecto Vadillo ha dirigido á la Sociedad mexicana de Geografía y Estadística una comunicacion, suplicándole que apoye ante S. M. I. un plan de colonizacion, que el referido señor ha publicado.

A efecto de resolver lo conveniente, la Sociedad nombró á los que suscriben para que diesen su opinion sobre el particular, y en cumplimiento de su encargo manifiestan lo siguiente:

"Creemos que la Sociedad no puede dirigirse á S. M. por dos razones. La primera, porque la Sociedad está sujeta á un reglamento que marca sus atribuciones, y entre estas no hay ninguna que la autorice á servir de recomendante en ninguna clase de asunto, por importante que sea. Segunda: el Gobierno, segun aseguran toda clase de personas, se ocupa activamente en formar un plan general de colonizacion, al cual deben sujetarse todos los proyectos parciales."

En consecuencia de estas razones, los que suscriben, creen que lo único que puede hacer la Sociedad en obsequio del Sr. Vadillo, es remitir su plan al Ministerio de Fomento, pues dicho Ministerio es el conducto legal para con S. M.

México, Enero de 1865.—*Francisco Pimentel.—R. Günner.*

8º Se dió tambien primera lectura al siguiente dictámen de la Comision de premios:

"En cumplimiento de la comision que la Sociedad se ha servido dar á los que suscriben, para que propongan los puntos sobre que se ha de escribir el presente año, conforme al art. 60 del Reglamento, esponen á la deliberacion de la Sociedad los cuatro puntos siguientes:

Primero.—"Estudios de economía política, sobre la propiedad territorial en México," que comprendan los puntos siguientes: 1º Demostrar que es legítima la apropiacion del terreno, hablando en lo general. 2º Esponer los justos títulos con que poseen, particularmente hablando, los propietarios mexicanos. 3º Manifestar las ventajas de la colonizacion estranjera, y proponer los medios de conseguirla. 4º Manifestar hasta qué punto conviene el fraccionamiento del terreno, y proponer los medios para ello. 5º Proponer las contribuciones que deben pagar las fincas rústicas. 6º Exámen de las leyes actuales sobre la propiedad rústica. 7º Observaciones sobre hipotecas y bancos de avio.

Segundo.—"Memoria sobre la minería," que alcance los puntos siguientes:

1º Su importancia bajo el punto de vista económico, político y rentístico.

2º El estado que hoy guarda la minería bajo el sistema y legislacion actual, y reformas que en él deban proponerse.

3º Cuáles sean los medios mas adecuados que para su proteccion y desarrollo debe adoptar el gobierno, incluyendo en ellos los mas eficaces para esplotar las minas de Sonora, y asegurar al mismo tiempo aquella preciosa parte del territorio, de las incursiones de los filibusteros.

Tercero.—Supuesta la necesidad de aumentar la produccion de la agricultura en el pais, para activar las relaciones mercantiles de México con las naciones estranjeras, á consecuencia de una gran esportacion de artículos nacionales, ¿cuáles serian las medidas económico-políticas que debiera adoptarse para lograr el doble objeto de aumentar la produccion del pais y fomentar su comercio esterior?

Cuarto.—Qué método debe adoptarse de preferencia para escribir la historia en general, á fin de recomendarlo como el mejor que debe seguir el que se proponga escribir la historia de México.

Sala de sesiones. México, Enero 19 de 1865.—*Arroyo.—Pimentel.—J. Rafael de Castro.*"

9º Se dió segunda lectura y se puso á discusion el siguiente dictámen presentado por la Comision de agricultura.

"El proyecto sobre organizacion de Sociedades para el fomento de la agricultura, que el Ministerio de Fomento ha pasado á la de Geografía, es, en sentir de la Comision, un trabajo recomendable, visto bajo las siguientes consideraciones:

1ª La de la utilidad y aun necesidad de organizar en México las asociaciones agrícolas.

2ª La de llenar por este medio el vacío que hay en cuanto se relaciona con la estadística agrícola.

3ª La del noble deseo, buena fe, desinteres y no poco trabajo que ha debido tener el autor del proyecto para formarlo conforme á sus planes.

4ª La de haber reunido varias indicaciones sobre los puntos principales que conviene tener presentes tratándose de los intereses agrícolas.

5ª La relativa á las ventajas que resultarian al gobierno y á la estadística con la realizacion del proyecto.

Bajo tales consideraciones, la Comision reconoce y estima el mérito del trabajo; pero tiene el sentimiento de no estar conforme con los medios propuestos, fundándose en varios motivos, algunos de los cuales pasa á ocuparse brevemente, presentando algunos ejemplos que sirvan para que la Sociedad pueda resolver fundada y concienzudamente.

Primero. La organizacion dada á las Sociedades, no parece ser la que mas convendria, ya porque se multiplican demasiado, como porque no se relacionan convenientemente; porque se fija un límite máximo para el nombramiento de los socios, aun corresponsales (art. 3º); porque para estos nombramientos se exigen dos votaciones, y ademas muy distantes una de la otra (art. 5º); y ya, en fin, porque se crian tantas plazas dotadas para secretarios, como es el número de Sociedades (art. 12): cuestiones todas contra las cuales está la esperiencia, ó que cuando menos deben estudiarse.

Segundo. Porque ordena la economía en la esplotacion del guano, la que sin duda conviene mas bien el fomentar.

Tercero. Porque algunas de las voces técnicas no se fijan debidamente (art. 35) y otros.

Cuarto. Porque el enlace, subordinacion y participio que en general se da á las autoridades, acaso escede al que conviene á las asociaciones de este género.

La Comision cree, ademas, que algunos artículos como el 41 y otros, son irrealizables en los términos puestos: varios, como se ve en la fraccion XIII, son inútiles: este artículo 41 es ademas de presumir que alarmará á los agricultores, y los dos siguientes serian verdaderamente perniciosos. En fin, la Comision juzga que los fondos designados no alcanzan para satisfacer las necesidades de esas asociaciones.

En vista de lo espuesto, y deseando la Comision cooperar á que se realice el pensamiento y queden satisfechas las miras del autor, tiene la honra de someter al exámen de la Sociedad las siguientes proposiciones:

Primera.—El Ministerio de Fomento invitará á los agricultores principales, de conocida aptitud y buenas disposiciones, residentes en esta capital, para que reunidos con el autor del proyecto, examinen éste y propongan las reformas que les parezcan convenientes.

Segunda. La Sociedad de Geografía pasará copia de este dictámen al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, en debida contestacion á su oficio fecha 2 del actual.

México, Enero 12 de 1865.—*L. Rio de la Loza.—J. Andrade.*"

Tomada en consideracion, despues de una ligera discusion sobre su parte resolutiva, fué ésta aprobada.

10º El Sr. Socio Jimenez presentó el siguiente dictámen:

México, Enero 19 de 1865.—El Sr. Vicepresidente, en la sesion anterior, me hizo el honor de encargarme del exámen de los "Documentos que para asentar sobre bases exactas la geografía del Imperio Mexicano," escribió y remitió á la Sociedad el capitan del 2º regimiento de Zuavos, D. Eduardo Pierron, por medio del Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Los documentos á que me refiero, contienen los datos necesarios para formar los perfiles de varios caminos del Imperio, las elevaciones sobre el nivel del mar ó altitudes de muchas serranías, las variaciones del termómetro y barómetro en algunos puntos, las pendientes de varios rios y las posiciones geográficas de un gran número de lugares.

El capitan Pierron, al asentar cada uno de los datos de que he hecho mencion, da el nombre del autor de que lo ha tomado, y debo decir, que en la eleccion de todos ha obrado con inteligencia, pues son de individuos cuya reputacion nos es bien conocida, y entre quienes para honor nuestro figuran el profesor D. Tomás Ramon del Moral, el general Robles, el ingeniero Diaz Covarrubias, y algunos otros mexicanos.

El autor no solo ha puesto á contribucion á los mejores observadores, sino que tambien ha dado su contingente, asentando en el último apéndice una serie de altitudes observadas por él mismo, siendo el mérito principal de su trabajo, la coordinacion de todos los datos, reduciéndolos á medidas métricas y disponiéndolos de una manera ordenada y uniforme, por caminos conocidos y por líneas determinadas, proporcionando de este modo la manera de utilizarlos en lo que constituye la verdadera base de la geografía.

El capitan Pierron, al fin del oficio de remision que precede á sus documentos, dice que si su trabajo mereciese el aprecio de esta ilustre Sociedad, procurará completarlo; y yo creo que debemos aprovechar su buena disposicion é inteligencia, dándole las gracias mas espresivas por lo remitido, manifestándole al mismo tiempo que aceptamos su oferta y que damos lugar en nuestro Boletin á su importante trabajo, que apreciamos en tanto cuanto vale.—*Francisco Jimenez.*

Declarado de obvia resolucion, se tomó inmediatamente en consideracion, aprobándose la parte final con que termina.

11º Igualmente se le dispensaron los trámites, tomándose desde luego en consideracion, el dictámen siguiente:

La Comision encargada de examinar la "Cartilla del sistema métrico-decimal", escrita por el profesor D. Manuel Ruiz Dávila, se ha ocupado de revisarla detenidamente, y pasa como resultado de dicho exámen á dar cuenta de sus trabajos.

La Cartilla del Sr. Dávila está precedida de unas nociones preliminares, seguidas de siete lecciones en que trata sucesivamente de las medidas de longitud, de superficie, de volúmen, de capacidad, de peso, de monedas, y por último, de las reglas para convertir las medidas mexicanas en métricas, y vice versa, terminando con una tabla de abreviaturas para facilitar lo que técnicamente se llama el sistema de numeracion escrito.

En las nociones preliminares el autor esplica de una manera clara y precisa los fundamentos del sistema, su nomenclatura y su verdadera clave.

En las siete lecciones siguientes esplica detalladamente cada una de las divisiones y subdivisiones de las medidas de longitud, superficie, &c., &c., con sus respectivas correspondencias tomadas de las tablas oficiales publicadas y mandadas observar por el Ministerio de Fomento en 1862, y que por lo tanto son las legales; en esta parte el autor ha seguido el mismo método ordenado y fácil que comenzó en sus nociones preliminares, poniéndolo al alcance de toda clase de personas.

En las reglas para convertir medidas mexicanas en métricas, y vice versa, se dan las necesarias para el objeto, aclarándolas con ejemplos apropiados que forman un complemento útil á todo lo anterior.

Por último, en las abreviaturas se ha quitado todo lo que puedan tener de arbitrario, tomándolas de la sétima edicion de la aritmética de J. George, fils, publicada en Paris y aprobada por la Universidad.

Por todo lo espuesto se ve que la Cartilla del Sr. Dávila está correcta, no tiene defecto que ponérsele, y puede añadirse que en su clase, no solo es la mejor, sino la única que tenemos: si á esto agregamos el que el sistema métrico-decimal está en vigor, y que el mejor modo de propagarlo es el hacer obligatoria su enseñanza en los establecimientos de primeras letras, entiendo que no podrá menos de comprenderse que la Cartilla del Sr. Dávila, que reune todas las condiciones necesarias, debe ser la privilegiada, al menos mientras no se presente otra mejor.

No será fuera del caso agregar que el Sr. Dávila es un hombre dedicado á la instruccion primaria, que como profesor, ha desempeñado siempre su mision con acierto é inteligencia, y que por este nuevo título es digno de que la Sociedad en quien ha buscado un digno apoyo, lo recomiende á la consideracion del Gobierno aprovechando sus buenas disposiciones: por lo tanto soy de opinion que se manifieste al Gobierno, que en concepto de la Sociedad es conveniente se autorice como libro de asignatura para la enseñanza primaria, la Cartilla del profesor D. Manuel Ruiz Dávila, sobre sistema métrico-decimal, por reunir la precision, claridad y demas circunstancias que la hacen á propósito para su objeto.—México, Enero 19 de 1865.—*Francisco Jimenez.*

Que fué aprobado, disponiendo se comunique la resolucion con el dictámen al interesado.

12º Se continuó y concluyó la lectura de la Memoria sobre la pesca de la perla en la Baja California, escrita por D. José María Esteva en 1857.—Que pase á la Comision de Boletin para su publicacion oportunamente, comunicando á su autor lo acordado por la Sociedad, manifestándole al propio tiempo el aprecio con que ha visto un trabajo en sí muy curioso y detallado sobre una de las riquezas por esplotar en el pais.

13. Igualmente el Sr. Payno concluyó la lectura de la Memoria escrita por él sobre arbolados, montes y bosques de México.—Que pase á la Comision de publicacion del Boletin para su publicacion, habiendo manifestado, desde luego al autor el Sr. Vicepresidente el aprecio con que la Sociedad habia oido la lectura de trabajo tan interesante como de pública utilidad.

14º Tomada en consideracion la postulacion hecha en la sesion anterior en favor del Sr. de Fleury para Socio corresponsal en Sonora, fué aprobada.

15º Los Sres. Socios D. Rafael Castro, D. Joaquin Castillo y Lanzas, D. Francisco Jimenez y D. Miguel O'Gorman hicieron la siguiente postulacion:

Los que suscribimos proponemos para socio corresponsal al Sr. D. Ed. Pierron, capitan del 2º de Zuavos, por los conocimientos que tiene en los ramos de las ciencias que forman el objeto de nuestra Sociedad, y por los buenos deseos que manifiesta de trabajar en obsequio de las ciencias geográficas en México.—Sala de sesiones, Enero 19 de 1865.—*J. Rafael de Castro.—Francisco Jimenez.—CastilloLanzas.*

Declarada de obvia resolucion, quedó aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade (D. José), Castro (D. Rafael), Castillo y Lanzas, Dr. Durán, General García, Jimenez, Exmo. Sr. D. José María Lacunza, O'Gorman, Pimentel, Payno, Rio de la Loza, Reyes, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Enero 31 de 1865.

Sello tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Julian Gonzalez, ante V. E. respetuosamente espone, que en 26 de Julio de 1859 me fué concedido por el Supremo Gobierno de aquella época, por el término de doce años, segun consta de la adjunta copia, un privilegio para aplicar una maquinaria para hacer tortillas. Las circunstancias políticas que en 1860 trastornaron á México, me obligaron, por mi carácter de súbdito español, á abandonar la República y pasar á mi patria, en cuyo punto permanecí mas de dos años en espera del cambio propicio, y esa ausencia forzosa me obligó á aplazar la realizacion de mi trabajo, no sin causarme grandes gastos y perjuicios, siendo el menor de estos, el curso de cuatro años que ha estinguido ya mi privilegio. Mas hoy, que bajo las sábias disposiciones del supremo Gobierno de S. M. I., me puedo ya entregar con tranquilidad y confianza al establecimiento de mi proyecto, tengo la honra de ocurrir á V. E. para que se sirva dar cuenta á S. M. el Emperador, suplicándole tenga á bien, por las razones espuestas, prorogarme por cuatro

años el referido privilegio, no dando por corrido el tiempo desde Julio de 1859 hasta esta fecha. A V. E. por tanto, suplico, se sirva alcanzarme la gracia y justicia que imploro.—México, Enero doce de mil ochocientos sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—*Julian Gonzalez.*

"Sello tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Julian Gonzalez, ante V. E. respetuosamente espone: Que en 26 de Julio de 1859, me concedió el Supremo Gobierno de aquella época un privilegio para fabricar tortillas por medio de las máquinas correspondientes, segun consta de la copia que tengo la honra de acompañar. Mas como los trastornos que ha sufrido México desde entonces, me obligaron por mi carácter de súbdito español, á salir para mi patria y dejar este pais, hasta que un cambio propicio me permitiera establecer mi empresa, hoy lo verifico bajo las sábias disposiciones del Supremo Gobierno de S. M. I., con las cuales se reaniman el comercio y la industria, cuyo importante desarrollo solo se alcanza bajo las garantías de órden y estabilidad. Mas deseando mejorar, perfeccionar y reformar la máquina que se me privilegió, cuyo objeto he conseguido á fuerza de constantes y crecidos gastos, y trabajo ímprobo, hoy tengo la honra de ocurrir á V. E. presentándole los adjuntos dibujos que representan nueve sistemas ó mecanismos diversos, mas ó menos complicados, ó mas simplificados, aplicables á las máquinas que me fueron privilegiadas. La descripcion de estos dibujos se halla adjunta, y los diversos esperimentos me han dado los resultados que yo esperaba, á fin de mejorar mi primera máquina; y deseando tener la patente correspondiente como perfeccionador de ella, tengo la honra de ocurrir á V. E. á fin de que se sirva dar cuenta á S. M. el Emperador, suplicándole, si lo tiene á bien por las razones espuestas, concederme la gracia que solicito. México, Enero 12 de 1865.—Exmo. Sr.—*Julian Gonzalez.*"

Lo que se publica en los periódicos por disposicion de S. M. el Emperador, para que las personas que se consideren perjudicadas con la subsistencia de este privilegio y la ampliacion que de él se pretende, puedan hacer la oposicion que les convenga, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

VARIEDADES.

MEMORIA

SOBRE EL CENSO DE LA REPUBLICA MEXICANA, ESCRITA POR EL SOCIO DE NUMERO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA, D. RAFAEL DURAN.

(CONCLUYE.)

La poblacion de los Estados Unidos mexicanos, como se ha dicho, está contenida en 24 Estados, 3 Distritos militares, el federal y un territorio (1).

Comenzaremos poniendo á la vista el censo general que en distintas fechas han publicado los autores por su saber y dedicacion á este ramo de la Estadística.

	Habitantes.
En 1793 Revillagigedo	4.483,680
„ 1803 el Consulado	5.764,731
„ 1810 el Sr. Navarro	6.122,354
„ 1810 el baron de Humboldt	7.000,000
„ 1838 el Instituto	7.044,140
„ 1856 Lerdo de Tejada	7.859,564
„ 1857 el Sr. García Cubas	8.238,088
„ 1857 el Ministerio de Fomento	8.287,413
„ 1858 el S. M. P	8.604,000

Desde luego se advierte que el censo de Revillagigedo debia ser preferido á todos, porque es un documento oficial levantado en tiempo de paz, sin las ocultaciones que ocasionan la leva y las contribuciones directas, y cuando las autoridades eran obedecidas; mas como en él no se incluyeron los padrones de Coahuila, Veracruz y Jalisco (entonces Guadalajara), nos decidimos á calcular tomando por base el promedio de los censos de Humboldt y Navarro, porque ademas de que ambos se publicaron en el mismo año, se formaron sobre aquellos datos.

	Habitantes.
El censo del Sr. Navarro	5.764,731
El del baron de Humboldt	7.000,000
Suma	12.764,731
El promedio	6.382,365
Se le agregan 5.531,383 individuos por el aumento de la poblacion en 52 años corridos desde 1810 á 1862, á razon de uno y dos tercios por ciento	5.531,383
Total	11.913,748
Se rebajan 3.097,574 que importan las bajas ocasionadas por las guerras y pestes, al medio por ciento anual	3.097,574
(2) Es el censo en 1862	8.816,174
Boletin de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadísca, página 171	69.693

(1) Los tres Distritos militares son el de Toluca, el de Actopan y el de Cuernavaca; y aunque en algunos documentos aparecen como Estados, no hemos visto la ley de su ereccion que los elevara á aquella categoría.

(2) En este censo se ha incluido la poblacion que perdió México por los tratados de Guadalupe Hidalgo y la Mesilla, y así no se estrañará que dé una diferencia, comparado con el que se ve en el estado número 1, en cuyo cálculo se escluyeron los pueblos anexados á los Estados-Unidos.

AGUASCALIENTES.

Este Estado tenia en 1837, segun su Estadística publicada en el primer tomo del Boletin de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, pág. 171	69,693
En 1838 el Instituto	69,693
„ 1856 Lerdo de Tejada	85,837
„ 1857 García Cubas	83,243
„ 1857 El Ministerio de Fomento	86,329
„ 1858 Hermosa en su Manual	85,839
„ 1858 el S. M. P	90,000
Tomamos para nuestro cálculo el dato oficial de 1837, y dió	69,693
Por lo dicho antes, tomamos como base del cálculo, que el movimiento anual no baja de uno y dos tercios por ciento de aumento al año, y á esta proporcion tocan en los 25 años corridos hasta 1862	29,038
Suma	98,731
Se rebajan 5,837 individuos por las bajas ocasionadas en las guerras, á razon de un diez por ciento	9,873
Es el censo en 1862	88,858

Todos los cálculos que formemos para averiguar el censo de cada Estado, los haremos sobre datos que nos dan las Estadísticas ó Memorias oficiales que se han publicado.

CAMPECHE.

Tenia en 1861, segun la Memoria de los Sres. Barbachano y Carbó	86,455
Se aumentan 1,440 individuos de un año, á razon de uno y dos tercios por ciento	1,440
Es la poblacion en 1862	87,895

CHIAPAS.

Este estado, segun la Descripcion geográfica de D. Emeterio Pineda en 1845, tenia de censo en 1811	104,448
En 1838	160,083
En 1856 el Sr. Lerdo de Tejada	161,914
Siendo un dato oficial el del año de 1838, sobre él calcularemos	160,083
Se le agrega el aumento que ha tenido la poblacion en los 24 años corridos hasta 1862	64,033
Suma	224,116
Se rebajan 22,411 individuos que importan las bajas por las guerras y pestes	22,411
Es el censo en 1862	201,705

CHIHUAHUA.

El Sr. Lerdo de Tejada en 1856	147,600
El dato mas aproximado que tenemos para calcular el censo de este Estado, es el que da el Sr. Escudero en su Estadística, y que corresponde á 1833	145,182
Agregándole 70,171 individuos que aumentó en 29 años corridos hasta 1862	70,171
Suma	215,353
Descontadas las bajas que haya tenido, á razon de un quince por ciento, por circunstancias particulares	32,292
Quedan en 1862	183,061

COAHUILA.

La poblacion que da á este Estado Navarro en 1810, es de	42,937
En 1838, el Instituto le dió	75,340
En 1856, el Sr. Lerdo de Tejada	66,228
Y tomando el segundo dato por base del cálculo, de él resulta el siguiente	75,340
Se agregan á esta suma por aumento de poblacion	30,135
Suma	105,475
Se rebaja el diez por ciento por las guerras y pestes	10,547
Es el censo en 1862	94,928

COLIMA

En el Ensayo estadístico de este Estado, da una poblacion en el año de 1846, de	61,243
El mismo censo le dan García Cubas, Lerdo de Tejada y otros autores.	
En 1858, el S. M. P	70,000
En 1859, el Ministerio de Fomento	62,109
Siendo el único dato oficial el primero, con él formaremos nuestro cálculo en la forma siguiente:	
En 1846 tuvo el censo	61,243
Se le agregan por el aumento de la poblacion en diez y seis años, á razon del uno y dos tercios por ciento anual	16,331
Suma	77,574
Se rebajan 7,750 por razon de las bajas ocasionadas por las revueltas políticas	7,750
Quedan en 1862	69,824

DURANGO.

En 1793 Revillagigedo	122,866
„ 1804 Humboldt	157,970
„ 1833 Alaman	151,793
„ 1810 Navarro	997,400
„ 1835 Almonte	179,121
„ 1838 el Instituto	162,618
„ 1857 García Cubas	156,519
„ 1857 el Ministerio de Fomento	144,331
„ 1856 Lerdo de Tejada	137,593
„ 1858 el Sr. M. P.	140,000

Otros varios autores repiten en distintas épocas estos mismos datos, sin que sepamos por qué ha subido y bajado la poblacion de este Estado. Nosotros calculamos sobre el que nos parece mas aproximado.

El del año de 1793.

En esta fecha tenia	122,826
Se agregan por el aumento al uno y dos tercios por ciento anual, en sesenta y nueve años	141,295
Suma	264,161
Se deduce por las bajas de las guerras y pestes á razon de veinte por ciento	58,832
Quedan en 1862	205,329

GUANAJUATO.

En 1810 Navarro	576,600
„ 1838 el Instituto	513,609
„ 1851 la Memoria del gobierno del Estado	718,775
„ 1856 Lerdo de Tejada	672,809
„ 1857 García Cubas y otros en varias épocas	874,079
„ 1858 Ministerio de Fomento	729,103
„ 1858 el Sr. M. P.	800,000
El dato de que nos debemos servir, es el que da el gobierno que es	718,775
Agregándole lo que ha aumentado la poblacion en proporcion de uno y dos tercios por ciento, que es en once años	131,774
Suma	850,549
Rebajando un cinco por ciento de esta cantidad, por pestes y guerras	42,527
Es el censo en 1862	808,022

GUERRERO.

En cuantas obras hemos visto sobre Estadística, en ninguna varía el censo que le dió el decreto de su ereccion, de 27 de Octobre de 1849; por consiguiente, este dato nos servirá de base para calcular la poblacion. Él es de	270,000
Se le agregan 54,000 habitantes por el aumento de poblacion en doce años, á razon de uno y dos tercios por ciento al año	54,000
Suma	324,000
Se le deducen 16,200 individuos por bajas causadas por los disturbios políticos	16,200
Es el censo en 1862	307,800

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ocasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
Ignacio de la Barrera.

8gs—3.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1 50
Id. id. por tres meses	3 00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3 75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 85—8s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

CITACION.

En el juicio verbal que sobre pesos promovió D. Marcos Ugarte contra D. Santiago Odiaga, el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado que se citen á las partes para sentencia, haciéndose dicha citacion al demandado por medio de los periódicos. Y para conocimiento del propio D. Santiago Odiaga publico la presente, que surtirá los efectos legales.

México, Enero 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 84—3s—2

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus Ortega y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlactipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho a la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*
82—8s—3

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Desde el dia 15 de Febrero próximo en adelante, se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orivava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.
75—6s—5

A escrito presentado por D. José de Jesus Ortega, en el que hace denuncia de una veta de plata en terrenos de la Municipalidad de Amecameca, en el lugar nombrado Altzomone, bajando de Oriente á Poniente, he proveido un auto, que en lo conducente dice: "Se ha por hecha la denuncia, en cuanto ha lugar en derecho: dénse los pregones de las Ordenanzas, fijándose los edictos en los parajes mas públicos de las Cabeceras de las Municipalidades del Distrito, y publicándose por dos periódicos de los de mas circulacion de la capital del Imperio." Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien pudiere alegar derecho á la espresada mina.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 58—8s—8

D. Julian Mello, apoderado del Sr. D. José Ubao Goyri, se ha presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, pidiendo se cite por los periódicos, por el término que el Juzgado estime conveniente, á D. Mariano de los Reyes Osorio, á su hija Dª María Guadalupe Norberta de los Reyes Osorio y Lucero, ó á sus herederos y sucesores, con el objeto de que ratifiquen la chancelacion que se hizo de un capital de veinticinco mil pesos impuesto á favor de la segunda sobre las casas números 3 y 4 de la calle de Manrique, 10, 11 y 12 la calle de la Canoa, núm. 3 de la calle de San José el Real y la que habitaba en la Alcaiceria D. Pablo Meca; apercibidos que de no concurrir en el término fijado, se entenderá este negocio con los estrados del Juzgado, y el Sr. Juez ha proveido de conformidad en auto de esta fecha, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento que se pide.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito y emplazo por el presente á los referidos señores.

México, Enero 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 34—15s—15

ADVERTENCIA.

El corredor titulado de esta plaza, Basilio Rodriguez, pone en conocimiento del público, que existiendo otra persona de igual nombre y apellido, con quien se ha padecido alguna equivocacion, para que en lo de adelante no se repita otro caso, advierte que en lo sucesivo firmará

BASILIO RODRIGUEZ Y FALCON. 61—4a—4

JUZGADO 1º MENOR.

Se ha situado en el entresuelo de la casa núm. 10 de la calle cerrada de la Moneda. Las horas de su despacho son de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se comunica al público para su inteligencia.

México, Enero 30 de 1865.—*Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 76—3a—3

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.
57—16s—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 4 de Febrero de 1865. NUM. 29.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Se autoriza á D. Florentino Romero para establecer en el Imperio Compañías mutuas de incendio y de seguros mutuos sobre la vida, bajo las bases que Nos ha propuesto, y con las condiciones que consulta Nuestra Secretaría de Fomento.

Dado en el Palacio de México á 8 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario

(Firmado) *Manuel Orozco y Berra.*

LAS CONDICIONES CONSULTADAS POR ESTA SECRETARIA A S. M. EL EMPERADOR, SON LAS SIGUIENTES:

1ª Que los Estatutos se suscriban por seis ú ocho de los socios suscritos, como interesados en garantizarse mutuamente los riesgos que corran en comun.

2ª Que el mínimum de duracion de la Compañía de seguros mutuos contra incendios, será el de cincuenta años, cuyo término comenzará á correr el dia en que se instale y comience á funcionar.

3ª Que el mínimum de seguros que deben reunirse, para que la Compañía se repute constituida y comience á funcionar, represente un millon de valores asegurados, en bienes muebles é inmuebles.

4ª Que tan luego como haya doce socios suscritos en una de las secciones de la Compañía de Seguros mutuos sobre la vida, formarán su consejo de vigilancia y comenzará á funcionar esa sociedad.

5ª Que el Director encargado inmediatamente de administrar los negocios de ambas asociaciones, afiance su responsabilidad á satisfaccion del Ministerio de Fomento, tan luego como se espida el decreto respectivo.

6ª Que ninguna de las dos Compañías puede espedir vales de pago al portador, ni otros documentos que representen papel en giro admisible, como el que emiten los bancos de cambio y de circulacion.

7ª Que el Gobierno nombre un delegado interventor que vigile las operaciones de la Compañía, pagado por ella.

LA PREVISORA

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS.

ESTATUTOS.

TITULO I.

Del establecimiento de la Compañía.

CAPITULO UNICO.

De su formacion.

Art. 1º Se establece una Compañía de "Seguros mutuos" contra los daños causados por incendios, fuego del cielo y esplosion de gas, del que se usa en el alumbrado.

Art. 2º Esta Sociedad se llamará LA PREVISORA.

Art. 3º La Compañía tendrá la forma legal de las llamadas "Anónimas," y reconocidas por el Código de comercio en el art. 231.

Art. 4º Ella tiene por objeto indemnizar á los socios asegurados, de los daños causados por la realizacion de los peligros del fuego en las cosas que hayan hecho asegurar.

Art. 5º El asiento principal de la Compañía está en la ciudad de México, y en las demas poblaciones de importancia del Imperio, se establecerán Agencias de la Sociedad.

TITULO II.

De los Seguros.

CAPITULO I.

De la naturaleza de los Seguros.

Art. 6º "Seguro," para los efectos de estos Estatutos, es un contrato de indemnizacion de los que en derecho se llaman "Aleatorios," por el cual se obliga una de las partes contratantes á indemnizar á la otra de los perjuicios que sufra por la realizacion de los riesgos previstos ó determinados en los objetos especificados, mediante una cantidad estipulada y por un tiempo convenido.

Art. 7º "Seguro mutuo," para los efectos de estos Estatutos, es el mismo contrato especificado en el anterior artículo, cuando se celebra entre varias personas que son á la vez aseguradas y aseguradoras en una Compañía "Anónima."

CAPITULO II.

De los objetos que asegura la Compañía y de los que no asegura.

Art. 8º La Sociedad asegura ó admite al Seguro:

I. Todas las propiedades inmuebles.
II. Todas las cosas muebles.
III. Todas las cosas semovientes.
IV. Todos los peligros de incendio para los efectos de la responsabilidad del arrendatario hácia el dueño y hácia el vecino, á que se refieren las leyes 3ª y 25ª del título 15 de la Partida 3ª

Art. 9º La Compañía no responde sino de los daños materiales, y no da indemnizacion alguna, ni al dueño, ni al arrendatario, ni al vecino, por los daños que les ocasionen por causa de incendio:

I. El cambio de alineacion en las casas.
II. La carencia de arrendatario, llamada "hueco."
III. La rescicion de los contratos de arrendamiento.
IV. Interrupcion de los trabajos de reparacion de fincas por las fiestas religiosas ó civiles, comunes ó estraordinarias; y cualquiera otra pérdida causada por daño no material.

Art. 10. La Compañía no asegura ni al dueño, ni al arrendatario, ni al vecino:

I. Los bosques de árboles resinosos.
II. Las fábricas de productos resinosos.
III. Las fábricas de fundicion.
IV. Los almacenes y depósitos de productos resinosos.
V. Los depósitos de carbon vegetal y mineral.
VI. Las fábricas, almacenes y depósitos de pólvora.
VII. Las fábricas, almacenes y depósitos de papel.
VIII. Las fábricas, almacenes y depósitos de productos alcohólicos.
IX. Los papeles y documentos, títulos, escrituras, y valores consignados en papel.
X. El oro, la plata y el cobre en moneda, en barras ó en cualquiera otra forma.
XI. Las piedras preciosas ni las que las imitan.
XII. Muebles, utensilios, máquinas y efectos de las fábricas, almacenes y depósitos de productos resinosos, fundicion, carbon, pólvora, papel, productos alcohólicos y gas, así como los muebles de los edificios que contengan los referidos productos, naturales ó fabriles, aun cuando no sirvan para la fabricacion de los mismos productos.
XIII. Cuadros, estatuas, y en general objetos raros ó preciosos por su naturaleza ó por el arte, que no estén espresados en la póliza.

Art. 11. La Compañía, aun cuando haya incendio, no responde del producido por causa

1º de guerra civil ó estranjera;
2º de fuerza militar;
3º de movimiento popular;
4º de la voluntad propia del asegurado ó de algun acto suyo imputable en derecho;
5º de erupcion de volcanes;
6º de temblores de tierra.

Art. 12. La Compañía tampoco responde de los objetos perdidos ó robados durante ó despues de la esplosion ó del incendio.

Art. 13. La Compañía responde en los casos de esplosion ó detonacion que no sea la del rayo, de los daños causados por el incendio que se verifique á consecuencia de la misma esplosion y no de los daños y perjuicios que de otro modo haga la esplosion ó detonacion mencionada.

CAPITULO III.

Clasificacion de los objetos asegurados.

Art. 14. Los objetos asegurados causan su contribucion, segun el número de probabilidades que existen de que sufrirán el daño cuyo peligro se asegura.

Art. 15. En consecuencia, y para los efectos de estos Estatutos, los objetos asegurados se clasifican:

I. En propiedades inmuebles.
II. En bienes muebles y semovientes.

Art. 16. Los bienes ó propiedades inmuebles se clasifican para el cálculo de las probabilidades que tienen de sufrir el daño por cuyo peligro se aseguran, en tres categorías:

I. Por su naturaleza.
II. Por su posicion.
III. Por su contenido.

Art. 17. Los bienes ó propiedades inmuebles se clasifican por su naturaleza en seis categorías:

I. Los construidos de piedra, sillería, cantería, tezontle y ladrillo, vestidos de cal ó de yeso, con tabiquería interior de ladrillo y cubierta de teja, pizarra ó metal.
II. Los de igual construccion, tabiquería interior de tabla y pisos de lo mismo.
III. Los construidos de cantería ó tierra y tablas.
IV. Los construidos de tabla con techos de teja, pizarra ó metal.
V. Los construidos de tabla con techo de lo mismo.
VI. Los construidos de tabla con techo de paja.

Art. 18. Los bienes ó propiedades inmuebles se clasifican por su posicion, en dos categorías.

I. Situacion comun.
II. Situacion peligrosa.

Art. 19. Los bienes ó propiedades inmuebles se clasifican, por su contenido, en dos categorías.

I. Contenido comun.
II. Contenido peligroso.

Art. 20. Para la clasificacion de los muebles y semovientes se considerarán dos clases.

I. La naturaleza de los muebles y semovientes.
II. Su situacion.

Art. 21. Los bienes muebles y semovientes se clasifican por su naturaleza en seis categorías.

Art. 22. Pertenecen á la primera categoría los muebles contenidos:

I. En los almacenes de paños.
II. En los almacenes de café.
III. En los depósitos de carros, tejas, ladrillos, etc.
IV. En los almacenes, tiendas ó depósitos de mercería.
V. En los talleres de barbería ó peluquería.
VI. En las fábricas de chocolate.
VII. En las "tablas" de carnicería.
VIII. En los almacenes de sal.
IX. En las talabarterías.
X. En las imprentas.
XI. En los almacenes de juguetes.
XII. En los laboratorios de dentista.
XIII. En los almacenes y espendios de mármoles.
XIV. En las neverías.
XV. En las papelerías y almacenes de artículos de escritorio.
XVI. En los puestos fijos de legumbres.
XVII. En las sederías.
XVIII. En las tiendas y espendios de diamantista.
XIX. En las tiendas de lencería y algodones.
XX. En las tiendas de flores de mano.
XXI. En las tiendas de ropa hecha.
XXII. En los talleres de escultura.
XXIII. En los talleres de bordaduría.
XXIV. En los talleres de "torno" ó "tornos."

Art. 23. Pertenecen á la segunda categoría, los muebles y semovientes contenidos en los lugares siguientes:

I. Almacenes de azúcar.
II. Curtidurías.
III. Almacenes ó bodegas de cal y materiales de fabricacion, escepto ladrillos, barro y tejas.
IV. Almacenes de cuadros.
V. Academias de esgrima.
VI. Boticas sin almacen de "drogas."
VII. Caballerizas ó establos públicos y alquileres de caballos.
VIII. Cafés con cantina.
IX. Espendios de puros y cigarros.
X. Baños públicos y hoteles.
XI. Cervecerías.
XII. Carpinterías.
XIII. Colchonerías.
XIV. Dulcerías.
XV. Mesones y fondas.
XVI. Hojalaterías y vidrierías.
XVII. Locerías y cristalerías.
XVIII. Librerías.
XIX. Almacenes de muebles ó almonedas.
XX. Molinos de chocolate.
XXI. Negociaciones en madera.
XXII. Talleres de pintura.
XXIII. Peleterías.
XXIV. Platerías y relojerías.
XXV. Fotografias y talleres de retratistas.
XXVI. Sastrerías.
XXVII. Sombrererías
XXVIII. Carrocerías, fábricas de carruajes y establecimientos de carruajes de alquiler.
XXIX. Fábricas de labrados de tabaco.
XXX. Tiendas de licores y vinaterías.
XXXI. Tiendas de abarrotes.

Art. 24. Pertenecen á la tercera categoría, los muebles contenidos en los lugares siguientes:

I. Almacenes de tablas y maderas con taller.
II. Almacenes de tabaco en rama.
III. Albeiterías.
IV. Boticas con almacenes de drogas.
V. Tocinerías.
VI. Confiterías.
VII. Cererías.
VIII. Caldererías.
IX. Depósitos de azúcar y mieles.
X. Fábricas de jabon.
XI. Hornos de cal.
XII. Máquinas de aserrar maderas.
XIII. Tiendas de perfumería.
XIV. Teatros.
XV Tenerías y tintorerías.

Art. 25. Pertenecen á la cuarta categoría los que se hallan en

I. Almacenes de abarrotes.
II. Tiendas de víveres por menor.
III Bodegones, pulquerías y tabernas.
IV. Velerías.
V. Carbonerías.
VI. Herrerías.
VII. Panaderías.
VIII. Tonelerías.

Art. 26. Pertenecen á la quinta categoría, los objetos contenidos en los siguientes lugares:

I. Almacenes de carbon vegetal.
II. Almacenes de carbon mineral.
III. Alambiques.
IV. Depósitos de aguardiente.
V. Ferreterías.
VI. Fundiciones.

Art. 27. Son de la sesta categoría los objetos contenidos en los siguientes lugares:

I. Fábricas de fósforos.
II. Fábricas de productos químicos.

Art. 28. Para hacer el contrato de seguro, se tendrán presentes las categorías referidas, espresándose en la Póliza aquella á que pertenecen los objetos asegurados.

Art. 29. Cuando no se hallen espresados en los Estatutos los objetos que quieran asegurarse, se hará su clasificacion por analogía con los espresamente consignados en los mismos Estatutos.

Art. 30. Para la clasificacion de los objetos inmuebles, se tomarán en cuenta, ademas de su naturaleza, posicion y contenido, la vecindad de los edificios contiguos ó cercanos, y los objetos contenidos en ellos.

Art. 31. Para la clasificación de los objetos muebles ó semovientes, ademas de su naturaleza y posicion, se considerará tanto la naturaleza, contenido y posicion de los edificios en que se encuentran, como la de aquellos que estén cercanos ó contiguos.

Art. 32. Siempre que los bienes raices asegurados contengan muebles ó semovientes peligrosos, ó estén contiguos ó cercanos á edificios de fácil incendio, ó que contengan á su vez muebles muy espuestos á la accion del fuego, se clasificarán:

I. Los de la 1ª, 2ª y 3ª categoría, como si fueran de la 2ª, 3ª y 4ª

II. Los de la 4ª y 5ª como si fueran de la 6ª (art. 17).

Art. 33. Cuando los objetos asegurados en un mismo contrato sean de diversas especies, que exijan su clasificacion en distintas categorías, se clasificarán todos en la del número mas alto de las categorías á que pertenezcan.

Art. 34. Para la clasificacion de los edificios y muebles de la industria fabril ó manufacturera, se tomarán en cuenta las circunstancias particulares de cada uno, relativamente á los riesgos que corran de incendios ó probabilidades que tengan de sufrirlos. Lo mismo se hará con teatros y plazas de toros.

Art. 35. A los hospitales, hospicios y casas de beneficencia, no se les cobrará sino la mitad de la cuota que pagaria otro edificio de igual categoría.

CAPITULO IV.

De los riesgos de que se aseguran los objetos por la Compañía.

Art. 36. La Sociedad asegura los objetos que se le presenten con tal fin, de los daños que sufran:

I. Por incendio, cualquiera que sea su naturaleza.

II. Por el fuego del cielo.

III. Por la esplosion del gas del alumbrado.

IV. Por las medidas que toma la autoridad en los casos de incendio.

V. Por salvar ó trasladar los objetos asegurados.

CAPITULO V.

Del valúo de los objetos asegurados.

Art. 37. Al hacerse el contrato de seguro, se procederá á valuar los objetos asegurados.

Art. 38. El valúo de los objetos que no cambian frecuentemente de valor, ni aumentan ó disminuyen en cantidad, se hará convencionalmente entre el Director ó agente respectivo de la Sociedad y el interesado, tomando por base el valor del efecto al medio dia de aquel en que se hace el contrato.

Art. 39. El valúo de los objetos que cambian frecuentemente de valor ó de cantidad, se hará de la manera indicada en el artículo anterior, pero se tomará por base:

I. El valor que tuvieren en el término medio anual que arrojen los comprobantes que presentará el que quiera asegurarlos.

II. Los antecedentes del que pretenda el seguro, en órden á su reputacion mercantil, estension y estado financiero de su casa ó giro.

Art. 40. Si los objetos asegurados ya, cambiasen notablemente de valor, á juicio de la Compañía ó del interesado, se procederá á valorizarlos de nuevo, del mismo modo que se hizo por primera vez.

Art. 41. Si el Director ó agente de la Compañía y el interesado, no estuviesen entonces de acuerdo, el contrato se rescindirá, y dentro de tercero dia se pondrá en conocimiento del socio, por notificacion que le hará un notario.

Art. 42. La Compañía en este caso restituirá al interesado la parte de prima pagada, aplicable desde ese dia al tiempo que falte para la terminacion de la póliza.

Art. 43. Los bienes inmuebles, sin comprender el valor del suelo, deben valorizarse para los efectos del contrato por su valor en venta en los momentos del incendio; y los efectos muebles, por su estimacion, durante el dia del incendio.

Art. 44. El seguro del peligro del arrendatario, tendrá por base el precio del arrendamiento en los términos siguientes:

Art. 45. Cuando el arrendatario asegure una suma igual al importe de quince meses por lo menos, su arrendamiento anual, la Compañía responde en su caso de la totalidad del daño.

Art. 46. Si el arrendatario ha asegurado una suma menor, la Compañía responde del daño en la proporcion de la suma asegurada, y el importe de quince años de alquiler.

Art. 47. El máximum del seguro para un solo riesgo, no puede esceder de cien mil pesos, mientras la totalidad de las acciones no pase de diez millones de pesos, pudiendo aumentarse este máximum en razon del uno por ciento del aumento de la totalidad de acciones.

Art. 48. Los agentes de la Compañía vigilarán escrupulosamente y cuidarán con todo el celo posible, del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 49. El mismo cuidado tendrán relativamente á la exactitud de las declaraciones de los que quieran asegurarse respecto de la existencia y valor de los objetos que sean materia del contrato.

Art. 50. Se hará comprender perfectamente á los que quieran asegurarse, que su interes consiste en manifestar el valor verdadero de lo que pretendan asegurar, pues si lo exageran se someten al pago de una contribucion inútil, puesto que para el pago del daño se hace constar su importancia y el verdadero valor de la cosa en que se realizó. Y si disminuyen el monto de lo asegurado, como la Compañía no paga sino en proporcion de lo que asegura, queda una parte del objeto asegurado sin el beneficio del seguro.

Art. 51. Es derecho de los socios asegurados no contratar el seguro sino por una parte del valor de lo que aseguran.

Art. 52. Para hacerse uso de este derecho, se debe hacer constar en la Póliza, que se asegura solo la parte integrante determinada que se quiere asegurar, y la proporcion que tiene respecto del valor total del objeto asegurado.

Art. 53. La omision de esta constancia sujeta al asegurado á la aplicacion de la pena impuesta por estos Estatutos á los que alteran la verdad en sus manifestaciones.

Art. 54. El seguro de las cosechas recogidas, cuando se ignore su cantidad, se hará segun el número y calidad de los terrenos de donde provengan, y tomando el término medio de los productos de los tres años anteriores, como base para su estimacion.

TITULO III.

Del compromiso social.

CAPITULO I.

De su formacion.

Art. 55. Puede ser socio de la "Previsora" todo propietario, ó interesado en la conservacion de los objetos que quieran asegurarse, con tal de que tenga los requisitos legales para contratar.

Art. 56. Para ser socio se necesita solicitarlo de la Compañía.

Art. 57. La solicitud se hará por escrito.

Art. 58. La solicitud debe contener:

I. El nombre, apellido, título ó profesion del proponente.

II. Si quiere contratar el seguro como propietario del todo ó de parte del objeto que pretende asegurar, ó si obra como usufructuario, acreedor, arrendatario, comisionista, administrador, mandatario, ó qué carácter tiene para pedir el seguro.

III. El domicilio del que solicita el seguro.

IV. Los objetos que quiere asegurar.

V. La naturaleza de los riesgos de que quiere asegurarlos.

VI. El tiempo por el cual contrata el seguro.

Art. 59. La solicitud se hará al Director, quien la admitirá ó no, y la acordará de conformidad ó no, sin obligacion de dar al interesado la razon de su negativa.

Art. 60. El Director, para resolver sobre la admision ó no del contrato, tendrá en consideracion, así como para celebrarlo:

I. La manera con que se encuentran construidos, rodeados, separados y ocupados los edificios para los cuales se pida el seguro.

II. La naturaleza, cantidad y posicion de los muebles que pretendan asegurarse.

III. La categoría en que deban clasificarse, ya sean raices ó muebles.

IV. Los antecedentes de solvencia y moralidad del que pretende el seguro.

Art. 61. En el caso de que el Director no admita la solicitud, ó no haga el contrato, el interesado puede apelar de esta determinacion al Consejo de administracion que, oyendo á la Direccion, decidirá sin ulterior recurso.

Art. 62. Admitidos los objetos al seguro, se firmará la póliza.

Art. 63. La póliza es el instrumento privado en que se consigna el contrato.

Art. 64. La Compañía y el socio asegurado convienen en dar á este instrumento privado, la fuerza de un instrumento público y auténtico.

Art. 65. Sin embargo de la declaracion del artículo anterior, como el contrato del seguro no tiene el objeto de beneficiar al asegurado sino el de evitarle pérdidas reales, la existencia de los objetos asegurados y su valor, tanto en el dia del contrato como en el del incendio, ni se presumen si no se prueban, ni se pueden probar solo con la póliza, sino en el caso de que la Compañía no oponga ni exija otras pruebas.

Art. 66. Tampoco constituyen plena prueba del valor ó existencia de los objetos asegurados, las sumas que se hayan asegurado ni las Primas percibidas.

Art. 67. Las pólizas contendrán en su anverso y con caracteres impresos:

I. La declaracion de que la Compañía asegura al interesado, bajo las condiciones generales de estos Estatutos, y las particulares que se espresarán, tal ó cual suma aplicable á los objetos que se detallarán en la misma póliza.

II. El nombre, carácter legal y domicilio del asegurado.

III. El capital ó monto del seguro para cada riesgo.

IV. El tanto al milar y monto de la Prima anualmente.

V. La declaracion del asegurado, de la especie de construccion, techo, contenido, vecindad y uso del edificio que asegura, ó naturaleza y situacion de los muebles asegurados.

VI. El tiempo del contrato, con espresion del dia en que comienza, al medio dia, y de que no se concede tiempo alguno de gracia.
VII. La suma total que debe pagarse durante todo el tiempo del contrato.
VIII. Lo que de esta suma ha recibido la Compañía en numerario, y la que recibe en "Billetes de Prima."
IX. Los objetos asegurados, muy prolijamente detallados.
X. Los riesgos de que se aseguran.
XI. La categoría á que pertenecen los bienes asegurados de por sí y en razon compuesta con los objetos que contienen ó dónde se contienen, los que los rodean, etc.
XII. Las variaciones que se hayan hecho en el contrato por razon de aumento ó diminucion de cantidad ó valor de los objetos asegurados.
XIII. La declaracion de que el contrato es de buena fe.
XIV. El lugar en que se hace el contrato.
XV. La fecha de su celebracion y suscricion de la póliza.
XVI. Las firmas del asegurado y del Director de la Compañía.

Art. 68. Cuando se haya firmado por duplicado la póliza, se entregará un ejemplar de ella al interesado, y conservará otro la Compañía.

Art. 69. En el reverso se insertarán los artículos de estos Estatutos, relativos á los derechos y obligaciones de los asociados ó socios asegurados y de la Compañía.

Art. 70. Firmada la póliza, se dará al asegurado una placa de metal que se colocará en un lugar visible por el público, del inmueble asegurado ó del edificio en donde se contenga lo mueble á que se refiera el seguro.

Art. 71. Esta placa tendrá sencillamente un letrero en estos términos: "Sociedad de Seguros mutuos contra incendios, "la Previsora," seguro contratado."

Art. 72. La placa y la Póliza se pagarán por el interesado en el acto de recibirlas, y por el valor que fije el Director de la Compañía.

CAPITULO II.

De la duracion del compromiso social.

Art. 73. El contrato de seguro se celebrará por cinco años cuando menos, y diez cuando mas.

Art. 74. El mínimum puede variarse á juicio de la Direccion.

Art. 75. El máximum no puede variarse.

Art. 76. El máximum se fija para los efectos de un solo contrato; pero diversos pactos sucesivos pueden verificarse por un tiempo mayor que diez años, y sin otra limitacion que la del tiempo que debe durar la Compañía.

Art. 77. Los años, para los efectos del contrato, serán años sociales.

Art. 78. Los años sociales, son los años civiles comunes, ó aquellos que empiezan el 1º de Enero y terminan el último de Diciembre.

Art. 79. Toda obligacion empieza á correr el dia 1º del año social, á medio dia.

Art. 80. Toda obligacion termina al medio dia de aquel en que deba concluir conforme á estos Estatutos.

Art. 81. Cuando el seguro se contrate antes del 1º de Enero, se añadirán al primer año social los meses que falten del año en que se celebre el contrato.

Art. 82. El primer año social, para los efectos del establecimiento de la Compañía, se compone del tiempo que trascurra desde el dia en que la Compañía dé principio á sus operaciones, hasta el fin del año siguiente.

Art. 83. El seguro produce sus efectos desde el dia de la firma de la póliza.

(Continuará.)

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Heymel Boune y Compañía, en representacion de los Sres. Stein hermanos, ante V. E. con el debido respeto decimos: que en el periódico "La Sociedad," del dia 14 del corriente, se ha publicado la denuncia hecha por el General D. Emilio Lamberg, de dos criaderos de carbon de piedra, de los cuales asegura estar situado uno conocido con el nombre de Socavon de Santa Ana, en el mineral de Tepantitlan, Departamento de Guerrero.

Nuestros corresponsales, cuya personalidad acreditaremos en su caso, son dueños en el espresado mineral de Tepantitlan, de una mina que se llama Santa Ana, que tiene un socavon bastante grande por cierto.

Aunque este socavon no lleva el nombre de la mina, sino el particular de Socavon de Guadalupe, nuestros corresponsales creen que ese socavon sea precisamente el denunciado, porque ni hay otro en todo el mineral, ni hay tampoco otra mina que lleve el nombre de Santa Ana.

En consecuencia, y para el caso de que la denuncia sea sobre ese socavon, la contradecimos desde luego á nombre de nuestros representados, y protestamos contra ella en toda forma, ofreciendo presentar á la mayor brevedad los documentos que justifican plenamente su legítima propiedad.

En tal virtud, á V. E. suplicamos se sirva admitir nuestra oposicion y protesta para todos los efectos legales, mandando desde luego que el denunciante especifique con toda claridad la ubicacion del criadero de carbon de piedra situado en el mineral de Tepantitlan, y quién haya sido su anterior poseedor ó lo sea actualmente, para con su respuesta, que se nos hará saber, deducir en forma los derechos de nuestros representados.

México, Enero 27 de 1865.—*Heymel Boune.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 6 de Febrero de 1865. NUM. 30.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Francisco de P. Gonzalez, vecino de Córdoba, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo;

Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Francisco de P. Gonzalez de la edad que le falta para poder entrar en la libre administracion de sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México á 2 de Febrero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

LA PREVISORA

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS.

ESTATUTOS.

(Continua.)

CAPITULO III.

De la cesacion del compromiso social.

Art. 84. Cesa el compromiso social, tanto para el asegurado como para la Compañía, en los casos siguientes:

I. Por la destruccion total del objeto asegurado, por causa del fuego, en cuyo caso la Compañía indemniza su valor conforme al contrato.

II. Por la destruccion total del objeto asegurado, por una causa estraña á la accion del fuego, en cuyo caso no ha lugar á la indemnizacion para el asegurado, ni del valor del objeto perdido, ni de las Primas recibidas.

III. Por falta de pago de la contribucion social, en los términos espresados en estos Estatutos.

IV. Por venta, traspaso, cambio, permuta, donacion entre vivos, ó por causa de muerte, del objeto asegurado, sin anuencia de la Compañía.

V. Por el término del tiempo estipulado en el contrato.

Art. 85. El socio asegurado puede subrogar en su lugar al nuevo propietario, de los objetos asegurados, siempre que obtenga el consentimiento de la Compañía.

Art. 86. Para los efectos del párrafo 5º del art. 84, el asegurado debe avisar á la Compañía que se va á separar de ella.

Art. 87. Este aviso debe darse tres meses antes del término del contrato celebrado.

Art. 88. Si no se da el aviso referido, se entiende que el asegurado renovó su contrato, y continúa formando parte de la Compañía por un tiempo igual al del compromiso anterior.

Art. 89. Toda circunstancia acaecida en el curso del seguro, de naturaleza propia para modificarlo, debe ponerse en conocimiento de la Direccion ó Agencia respectiva luego que ocurra.

Art. 90. Este aviso se dará dentro de los ocho dias siguientes al de la verificacion de la circunstancia referida.

Art. 91. Este aviso debe darse tambien:

I. Antes de hacer en los inmuebles asegurados ó que contienen objetos asegurados, cambios ó construcciones que multipliquen ó aumenten riesgos de incendio.

II. Antes de establecer en los inmuebles asegurados ó que contengan muebles asegurados, una fábrica, un horno, una máquina de vapor, una profesion ó una industria cualquiera, manufacturera ó fabril, que aumente los peligros del fuego.

III. Antes de introducir en los referidos edificios, géneros, mercancías ú objetos cualesquiera que aumenten las probabilidades de incendio.

IV. Antes de trasportar los objetos asegurados á un lugar distinto de aquel en donde se encontraban al celebrarse ó modificarse el contrato.

V. Antes de cambiar de habitacion el arrendatario asegurado, para los efectos de su responsabilidad hácia el dueño ó hácia el vecino.

VI. Cuando en el edificio contiguo al asegurado se hayan hecho construcciones de madera ó de paja, ó se hayan establecido teatros, telares de algodon, de lino ó de lana, ingenios de azúcar, dulcerías ó tintorerías.

VII. Cuando el asegurado haya hecho asegurar, antes de la fecha de su Póliza, ó despues de ella, los efectos á que se refiere el seguro, por otra Compañía, sea de Seguros mutuos ó á Prima fija, y sea cual fuere la causa ó suma del seguro.

VIII. Cuando el asegurado haya hecho asegurar despues de la fecha de su Póliza, por otra Compañía de Seguros mutuos ó á Prima fija, objetos distintos de los asegurados por "la Previsora," pero que hagan parte del mismo riesgo.

Art. 92. La Compañía tiene en el caso del párrafo anterior, el derecho de pedir al asegurado la justificacion de la autenticidad del título que presente de la otra Sociedad.

Art. 93. Luego que la Direccion ó Agencia de la Compañía reciba el aviso prescrito por el art. 89, hará una averiguacion prolija de los hechos respectivos, y levantará una acta de sus investigaciones.

Art. 94. En virtud del acta de que habla el artículo anterior, la Direccion rescindirá el contrato por una simple notificacion, ó mudará la clase de seguro en interes del asegurado ó de la Compañía á su juicio.

Art. 95. El asegurado que no diere los avisos referidos, perderá lo mismo que sus representantes, cualesquiera que sean, todo derecho á indemnizacion en caso de incendio.

Art. 96. Estos avisos deben darse antes del incendio, y se tendrán por no dados si lo fuesen durante el incendio, ó despues de él.

Art. 97. El asegurado que por reticencia ó falta de verdad en el acto de firmar la Póliza ó despues de firmada, indujere á la Compañía en error sobre los riesgos que corran los objetos asegurados, pierde su derecho á toda indemnizacion en caso de incendio.

Art. 98. Se incurre en las mismas penas aun en el caso de que la reticencia ó la falsedad no hayan influido en el daño ó en la pérdida del objeto asegurado.

TITULO IV.

De los siniestros.

CAPITULO I.

De la declaracion de los siniestros.

Art. 99. "Siniestros," para los efectos de estos Estatutos, son las desgracias, daños ó perjuicios ocasionados por el incendio, fuego del cielo, esplosion de gas, medidas de la autoridad en los casos de incendio, y gastos de traslacion de los objetos asegurados, para salvarlos de la accion del fuego.

Art. 100. Luego que se declare un incendio que pueda dañar los objetos asegurados, el socio que los hizo asegurar tiene obligacion de emplear los medios que se hallen en su poder, para contener los progresos del fuego y salvar los objetos asegurados.

Art. 101. Luego que se declare el incendio, el asegurado debe avisarlo al Director de la Compañía, si el incendio se verifica en México, y al agente respectivo de la misma, cuando aquel tenga lugar fuera de la capital.

Art. 102. Inmediatamente despues del incendio y luego que la hora lo permita, el asegurado debe rendir á su costa una informacion circunstanciada ante el juez menor ó de paz del lugar en que se verifique el incendio:

I. Sobre la época precisa del incendio.
II. Sobre su duracion.
III. Sobre sus causas presumidas ó conocidas.
IV. Sobre los medios empleados para detener sus progresos.
V. Sobre la naturaleza y valor aproximativo del daño.
VI. Sobre todas las circunstancias dignas de mencion que hubiese en el incendio.

Art. 103. El asegurado debe entregar, sin demora, un testimonio en forma, de esta sumaria informacion al Director ó agente respectivo de la Compañía.

Art. 104. El asegurado está obligado tambien á entregar sin demora al Director ó agente respectivo de la Compañía, un estado certificado y firmado por él mismo, de los objetos incendiados, averiados y salvados del incendio.

Art. 105. El asegurado que no cumpla con las obligaciones que le imponen los artículos 100, 101, 102, 103 y 104, pierde todos sus derechos á toda indemnizacion, salvos los casos de imposibilidad, probada á juicio de la Direccion.

Art. 106. La Compañía tiene el derecho de que el asegurado le justifique, por todos los medios posibles y documentos que tenga, la existencia y el valor de los objetos asegurados, y perdidos ó averiados por el fuego.

Art. 107. La Compañía tiene el derecho de exigir en este punto, el juramento del asegurado, conforme á las leyes.

Art. 108. El asegurado pierde su derecho á toda indemnizacion, y la Direccion puede declarar concluidos todos los contratos que ha hecho con él, por notificacion que se le hará por el intermedio de un notario:

I. Cuando exagera á sabiendas el monto de los daños causados por el siniestro.
II. Cuando supone destruidos por el fuego objetos que no existian en los momentos y en el lugar del siniestro.
III. Cuando disimula ó sustrae el todo ó parte de los objetos salvados.
IV. Cuando emplea como justificantes medios ó documentos falsos ó fraudulentos.
V. Cuando causa voluntariamente ó por cualquier acto imputable en derecho, el incendio de los objetos asegurados.

CAPITULO II.

De la tasacion ó valúo de los siniestros.

Art. 109. Luego que se haya comprobado como queda establecido en el capítulo anterior, la existencia del siniestro, la Direccion ó agencia respectiva procederá á hacer su valúo.

Art. 110. El valúo se hará por dos peritos nombrados, el uno por la Direccion y el otro por el socio asegurado.

Art. 111. Los dos peritos de que habla el artículo anterior, nombrarán un tercero que decidirá de la cuestion en caso de discordia.

Art. 112. Este nombramiento de tercero lo harán los peritos, antes de emitir su juicio.

Art. 113. Caso de que no puedan ponerse de acuerdo en esta eleccion los dos peritos, hará lá designacion del tercero el presidente del tribunal de comercio, donde lo haya.

Art. 114. En donde no haya tribunal de comercio, la designacion del tercero será hecha por el juez de 1ª instancia del lugar del incèndio.

Art. 115. En donde haya varios jueces, elegirá la Direccion el que haya de designar el tercero.

CAPITULO III.

Del pago de los siniestros.

Art. 116. Tasado el siniestro como se ha dicho, la Direccion ó agencia respectiva pagará su importe al interesado en los ocho dias siguientes al dia en que quede concluida la liquidacion.

Art. 117. Hecho el pago, cualquiera que sea el monto de la indemnizacion, la Direccion, lo mismo que el socio, están en su derecho para rescindir el contrato.

Art. 118. El pago del siniestro como el de todas las obligaciones pecuniarias de la Sociedad, se hará con el fondo formado por las primas ó cuotas de los asegurados.

Art. 119. Cuando hubiere un déficit entre los ingresos y egresos de la Compañía, por haber sido el año calamitoso, se hará para cubrirlo una derrama proporcional entre los socios asegurados, que no escederá de lo necesario para su fin.

Art. 120. Con los sobrantes anuales que hubiere se formará un fondo de reserva, para hallarse siempre en la posibilidad de pagar los siniestros á los socios asegurados.

Art. 121. Cuando haya ó exista este fondo de reserva, y en el año hubiere déficit, éste se cubrirá con aquel hasta donde se pueda, librándose de este modo los socios de la prima adicional de que habla el artículo anterior, á lo menos en parte.

Art. 122. La Compañía se reserva, en caso de incendio ó de daños causados para evitarlo, sus derechos y los del asegurado contra todos los responsables, sean quienes fueren y por cualquier título que lo sean de los daños referidos.

Art. 123. La Compañía se reserva especialmente estos derechos contra los arrendatarios, vecinos, autores del incendio y sociedades de seguros mútuos, ó á prima fija, que tuvieren la mencionada responsabilidad.

Art. 124. Para los efectos de los dos artículos anteriores, el asegurado subroga á la Compañía, sin garantía y por el solo hecho de firmar la póliza, sin necesidad de alguna otra cesion, traslacion, título ó mandato, en todos sus derechos, recursos y acciones.

Art. 125. El asegurado está obligado, cuando la Compañía lo juzgue conveniente, á reiterar esta subrogacion en forma y en el instrumento público que la Sociedad exija.

Art. 126. La misma reiteracion está obligado á hacer en forma de la subrogacion que hace á la Compañía, de todos sus derechos y acciones, para reclamar del responsable respectivo el lasto que hubiere hecho, del daño sufrido por otro.

Art. 127. Si el fuego se comunica de un edificio asegurado por la Compañía, á otro que tambien lo estuviere por ella, ó donde se contuviesen efectos asegurados por ella misma, la Compañía renuncia al ejercicio de sus derechos contra el asegurado cuyos bienes hayan causado el incendio.

Art. 128. Si resulta del valúo convencional ó de peritos, que el valor de los objetos asegurados y dañados por el incendio, era inferior en el dia del siniestro, á la suma asegurada, el asegurado no tiene derecho sino al reembolso ú indemnizacion de la pérdida real y probada que haya sufrido.

Art. 129. Si por el contrario, resulta del valúo, que el valor de los objetos cubiertos por la póliza escedia en el dia del siniestro á la suma asegurada, el asegurado es su propio asegurador por el esceso.

Art. 130. Cuando los objetos asegurados por la Previsora, lo estén tambien por otra ú otras casas de seguros mutuos ó á Prima fija, y el asegurado haya hecho la manifestacion prescrita por el art. 91, en su párrafo 7º, la Compañía indemnizará el siniestro, guardándose las reglas siguientes:

1ª Se hará una suma total de lo que importen los seguros ó de los valores por los cuales se haya contratado el seguro con las diversas Compañías.

2ª De la suma total pagará la Previsora una parte proporcional al valor de los objetos asegurados por ella, dentro de la cantidad asegurada.

Art. 131. Siempre que en el caso del art. 221, la Compañía no deba percibir sino los cuatro quintos de la prima ó cuota del asegurado, no indemnizará á éste sino de los cuatro quintos del daño sufrido y valorizado conforme á los Estatutos.

Art. 132. En ningun caso está obligada la Compañía á indemnizar al asegurado de daño alguno, con una suma mayor que la asegurada, y la parte de los gastos de peritos que toca á la Compañía.

Art. 133. El asegurado no puede abandonar en el *todo* ó en parte los objetos asegurados, averiados ó no.

Art. 134. La Compañía puede, en el término convenido amistosamente ó fijado por peritos, hacer reparar ó volver á construir los edificios dañados ó destruidos por el fuego; de modo que el asegurado quede plenamente indemnizado, á juicio tambien de peritos, de daño sufrido.

Art. 135. La Compañía puede obligar al asegurado á recibir, en el todo ó en parte, y por el monto de su estimacion, convenida amistosamente ó á juicio de peritos, los objetos averiados y los materiales de los edificios dañados ó destruidos por el fuego, en pago de parte de la indemnizacion debida al mismo asegurado.

TITULO V.

De las Primas.

CAPITULO I.

De la naturaleza y objeto de las Primas.

Art. 136. "Prima," para los efectos de estos Estatutos, es la cantidad que paga anualmente cada uno de los socios asegurados.

Art. 137. El objeto de las Primas es el formar el capital social y subvenir á todas las erogaciones de la Compañía.

Art. 138. Son á cargo de la Compañía:

I. El pago de los siniestros.
II. Los gastos que le corresponden del valúo de los mismos.
III. Las costas judiciales en su caso.
IV. Los honorarios de abogados, en la forma que se dirá despues.
V. Los gastos de administracion.
VI. Los gastos necesarios é imprevistos.

Art. 139. Todas las cargas sociales, certificadas y aprobadas por el Consejo de administracion, se satisfarán con las Primas ó cuotas con que contribuyen los asegurados.

Art. 140. Los asegurados pagarán de Prima en cada uno de los años sociales:

I. El dos al millar sobre el valor de la propiedad raiz asegurada.

II. El tres al millar sobre el valor del mueble y semoviente asegurado.

Art. 141. El valor de la propiedad asegurada se computa, para la designacion de la Prima, segun la categoría en que la misma propiedad se clasifique por las probabilidades de riesgo á que esté sujeta.

Art. 142. En consecuencia, y para establecer una igualdad proporcional entre los socios:

I. Los objetos clasificados en la primera categoría, pagarán su cuota por el valor que representan.

II. Los de la segunda categoría por valor y medio.

III. Los de la tercera por dos valores.

IV. Los de la cuarta por dos valores y medio.

V. Los de la quinta por tres valores.

VI. Los de la sesta por tres valores y medio.

CAPITULO II.

Del pago de las Primas.

Art. 143. Todo socio asegurado tiene la obligacion de satisfacer la cuota ó Prima correspondiente al primer año del contrato, al firmar la póliza, y las otras en el dia 2 de Enero de cada año de los que dure el contrato.

Art. 144. El socio asegurado entregará en la Direccion de la Compañía ó Agencia respectiva, al firmar la Póliza y al pagar la Prima correspondiente al primer año del contrato, tantos billetes de Prima cuantos fueren los años que hubiere de durar el compromiso, menos uno, que es el que paga al firmar la Póliza.

Art. 145. Estos billetes estarán concebidos en estos términos: "Vale por tanto, que pagaré el dia dos de Enero de tal año, á la Sociedad de Seguros mutuos "La Previsora," por la Prima correspondiente al año social número tantos, del contrato de Seguro consignado en la póliza número tantos."

Art. 146. Cada una de las faltas de pago de la Prima, al firmar la Póliza, de entrega de los billetes de Prima en ese acto, y de pago de los billetes en el dia de su presentacion, quita al socio asegurado todo derecho á toda indemnizacion, dejándolo obligado, sin embargo, á las cargas sociales.

Art. 147. La Compañía, en el caso de falta de pago por parte del asegurado, tiene la facultad de perseguir por las vias del derecho, el cumplimiento del contrato, ó de rescindirlo por una simple notificacion, sin que el asegurado pueda reclamar en este caso las Primas que haya pagado.

Art. 148. En caso de rescision por cualquiera causa, las Primas pagadas antes, aun con descuento, permanecen adquiridas por la Compañía.

Art. 149. En caso de reclamacion judicial del cumplimiento del contrato, todas las costas, tanto procesales como personales, serán de cuenta del socio asegurado á quien se haga la reclamacion.

Art. 150. El billete de Prima, firmado por el socio asegurado, y con el sello de la Compañía, tiene mérito ejecutivo contra el asegurado.

Art. 151. El Consejo de administracion cerrará cada año definitivamente el estado de cuotas cobrables, las declarará ejecutivas y encargará al Director que efectúe su realizacion por todas las vias de derecho si fuere necesario.

Art. 152. Se conceden quince dias de gracia para el pago de las Primas, en cada año.

Art. 153. Estos quince dias se contarán del 1º al 15 de Enero, inclusive ambos.

Art. 154. Si la morosidad llegare á purgarse en los quince dias de gracia, la Póliza de seguros volverá á producir sus efectos desde el dia del pago.

Art. 155. Cuando se haga el de las Primas vencidas, durante el siniestro ó despues de él, el socio asegurado no tiene derecho á indemnizacion alguna sino por los siniestros futuros.

Art. 156. La aceptacion ó pago de las Primas antes de la firma de la Póliza, no produce obligacion alguna ni para el asegurado ni para la Compañía. Las obligaciones comienzan para todos, desde que la Póliza se firma.

TITULO VI.

De la administracion de la Compañía.

CAPITULO I.

De la Junta general.

Art. 157. La administracion de la Compañía queda cometida:

I. A la Junta general.

II. Al Consejo de administracion.

III. A la Direccion.

IV. A la inspeccion de la autoridad, ejercida por un Interventor nombrado por ella.

V. A los Agentes é Inspectores de las ciudades y poblaciones de fuera de la capital, en donde á juicio de la Direccion se deba organizar la Compañía.

Art. 158. La Junta general se compondrá de cien socios de los asegurados por las sumas de mayor cuantía.

Art. 159. La designacion de estos socios se hará por el Consejo de administracion, á propuesta de la Direccion, y de entre los socios de todos los Distritos en donde hubiere Agencias de la Sociedad.

Art. 160. Para facilitar la reunion de la Junta general y hacer que la Compañía esté bien y debidamente representada, al acercarse la época de la reunion de la Junta, la Direccion remitirá á las Agencias los nombramientos de aquellos suscritores de los Distritos respectivos, que por la importancia de sus suscriciones, hayan sido designados para la Junta.

Art. 161. Los Agentes entregarán personalmente ó por medio de personas de toda confianza, estas comunicaciones á los nombrados, recomendándoles la asistencia á la Junta próxima.

Art. 162. Los socios electos para la Junta general, pueden asistir á ella por medio de apoderado, con poder otorgado en instrumento público.

Art. 163. La Junta general será presidida por el Interventor del Supremo Gobierno, y sus acuerdos consignados en actas suscritas por los concurrentes á la sesion.

Art. 164. La Junta general nombrará de entre sus socios un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 165. La Junta se reunirá cada año, el dia veinte de Enero, y siempre que haya algo de importancia que sujetar á su deliberacion, á juicio del Consejo de administracion.

Art. 166. En este caso, se convocará por los periódicos de mas circulacion, quince dias antes de aquel en que deba reunirse.

Art. 167. El Director y los individuos del Consejo de administracion podrán asistir á la Junta general, y deberán hacerlo cuando ella lo disponga; pero solo con voz consultiva y sin voto.

Art. 168. Para que la Junta esté legalmente constituida, se necesita la reunion por lo menos de cincuenta y uno de sus miembros.

Art. 169. Cuando no se reuna este número, se volverá á convocar para despues de los quince dias siguientes al de la reunion frustrada, quedando entonces legalmente constituida con los individuos que asistan.

Art. 170. En los casos de urgencia, á juicio del Consejo de administracion, la Junta quedará legalmente constituida con los individuos que asistan, á quienes se hará saber la urgencia en la respectiva citacion.

Art. 171. Sus acuerdos se harán á pluralidad de votos, por mayoría absoluta de los presentes, teniendo el Presidente y Vice en su defecto, voto de calidad, caso de empate.

Art. 172. Son facultades de la Junta general, en sus reuniones ordinarias y estraordinarias:

I. Elegir anualmente los individuos del Consejo de administracion.

II. Tomar en consideracion las operaciones de la Compañía en el año social anterior.

III. Examinar y decidir de las cuentas de la Direccion.

IV. Promover todos los intereses de la Compañía y decidir de todas las cuestiones relativas á ellos, dentro de los límites de estos Estatutos.

(Continuará.)

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 3ª—CIRCULAR.

México, Febrero 4 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido disponer recomiende á V. S., que en los partes telegráficos que tenga que remitir á espensas del Erario, por ser de oficio, lo haga en los términos mas precisos y lacónicos, suprimiendo en ellos las calificaciones inútiles y toda clase de cumplimientos.

Dígolo á V. S. para su inteligencia, y con el fin de que lo haga saber á quienes corresponda, para su mas exacto cumplimiento.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario

(Firmado) MANUEL OROZCO Y BERRA.

Sr. Prefecto político de....

SECCION 4ª

México, Febrero 3 de 1865.

Desde que presentó vd. á este Ministerio su ocurso de 13 de Diciembre último, se ocupó de examinar una por una las copias que como comprobantes se acompañaban, pretendiendo justificar que tenia vd. derecho á ciento noventa y tres sitios de ganado mayor, en el territorio de la Baja California, y que en consecuencia se diesen órdenes para que cuando las circunstancias políticas lo permitiesen, tomara vd. posesion de ellos.

Al verificar el exámen no se ha despreciado incidente alguno que favorable ó adverso á la solicitud sirviese para ministrar la luz conducente á aclarar de una manera imparcial y justificada la legalidad

ó ilegalidad de los títulos alegados, respecto de su orígen y condiciones; pero todas las investigaciones hechas han venido á probar de un modo cierto é irrecusable, que los llamados títulos de los ciento noventa y tres sitios, son esencialmente nulos, por no haber sido espedidos por autoridad competente y en contravencion manifiesta de varias leyes vigentes, cuyo quebrantamiento se hace notable en este negocio, en que parece que de intento se ha despreciado todo principio de respeto á las disposiciones supremas.

Las que contienen los artículos 4º, 12º y 15º de la ley de 18 de Agosto de 1824; 3º y 6º de la de 3 de Diciembre de 1855; 2º y 3º de la de 1º de Febrero de 1856; las que espresa la diversa ley de 14 de Marzo de 1861, y otras muchas que por menor se hacen notar en el espediente instruido, han sido abiertamente infringidas, ya en las concesiones, ya en la compra de las ciento noventa y tres leguas cuadradas de que se trata.

Por estas consideraciones, S. M. el Emperador se ha servido disponer, con fecha 31 de Enero próximo pasado, se dé una contestacion negativa al ocurso de que ya se hizo referencia; haciendo una formal declaracion de ser nulos los títulos presentados.

Comunícolo á vd. en cumplimiento del acuerdo soberano, para su inteligencia.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario
(Firmado) MANUEL OROZCO.

Sr. D. Antonio Milatovich.

NOTICIA DE LOS TERRENOS DE LA BAJA CALIFORNIA, A QUE SE REFIEREN LOS TITULOS PRESENTADOS POR D. ANTONIO MILATOVICH, Y QUE HAN SIDO ANULADOS POR LA ANTERIOR RESOLUCION.

Once sitios de ganado mayor vendidos en 2 de Marzo de 1860 á D. Juan Argos.

Uno y medio sitio de ganado mayor, sito en el "Sausal de Camacho", concedido en 10 de Noviembre de 1857 á D. Sacramento Valenzuela.

Ocho sitios de ganado mayor, designando el lugar con el nombre de las Juntas, concedido en 17 de Junio de 1858 á D. Juan Mendoza y D. Cecilio Zerega.

Un sitio de ganado mayor, llamado Santa Clara, á seis leguas al Sur del Valle de San Rafael, dado en enfiteusis en 21 de Diciembre de 1841 á D. Guadalupe Melendres.

Los terrenos llamados de San Felipe, concedidos en 12 de Octubre de 1857 á D. Miguel María Arrioja.

Once sitios de ganado mayor concedidos en 17 de Junio de 1858 á D. José Antonio Chavez.

Once sitios de ganado mayor á la márgen del Rio Colorado, concedidos en 15 de Abril de 1858 á D. Maximino Barragan.

Once sitios de ganado mayor en los terrenos de las caidas del Rio Colorado, concedidos en 23 de Junio de 1858 á D. Eugenio Montenegro.

Once sitios de ganado mayor en la frontera de la Baja California, concedidos en 9 de Junio de 1858 á D. Antonio Milatovich.

Once sitios de ganado mayor en la frontera de la Baja California, concedidos en 13 de Agosto de 1858 á D. Julio Morner.

Once sitios de ganado mayor en la misma frontera, concedidos en 22 de Noviembre de 1858, á D. Juan B. Castro.

Once sitios de ganado mayor en la misma frontera, concedidos en 29 de Noviembre de 1858 á D. Ambrosio Gomez.

Dos sitios de ganado mayor concedidos en 7 de Abril de 1858 á D. Rafael Rodrigo.

Veintidos sitios de ganado mayor en el paraje llamado "Ojo de Liebre," vendidos en 20 de Noviembre de 1858 á D. Manuel Diaz García y D. José Antonio Castro.

Cuatro sitios de ganado mayor vendidos el 1º de Marzo de 1860 á D. Antonio Milatovich.

Cuatro sitios de ganado mayor vendidos en 5 de Marzo de 1860 á D. Henrich Kronche.

Once sitios de ganado mayor concedidos á D. Antonio Milatovich en 5 de Marzo de 1860.

Once sitios de ganado mayor vendidos en 2 de Marzo de 1860, á D. Juan B. Alvarado.

Once sitios de ganado mayor concedidos á D. Benito Diaz en 3 de Marzo de 1860.

Once sitios de ganado mayor concedidos en 2 de Marzo de 1860, á D. Francisco Rico.

Quince sitios de ganado mayor concedidos en 11 de Noviembre de 1857, á D. Manuel Castro y D. Agustin Alvino.

Treinta y siete leguas y tres cuartos de los terrenos concedidos á D. Ricardo Palacios, en la ex-Mision de Santa Catarina.

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN LUIS POTOSI.

SECRETARIA.

San Luis Potosí, Enero 26 de 1865.

Debiendo procederse á la provision de los Juzgados de 1ª instancia de Rioverde, Ciudad del Maiz, Tancanhuitz, Guadalcázar y Tula de San Luis, los cuales están dotados con los sueldos de mil doscientos pesos anuales para los Jueces que los sirvan, y cuatrocientos para gastos de escritorio, este Tribunal Superior ha tenido á bien mandar se repita la convocatoria publicada en 28 de Junio del año próximo pasado, para conocimiento de todos los letrados que quisieren obtener los nombramientos respectivos, á fin de que, en el término de un mes contado desde la publicacion de este aviso, ocurran á la Secretaría de la 1ª Sala del mismo Tribunal con sus solicitudes y la relacion documentada de sus méritos.

Y por acuerdo de esta superioridad lo comunico á vdes. para que se sirvan mandarlo insertar en el periódico oficial que está á su cargo.

El Secretario del Tribunal Superior, *Florencio Avila.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ocasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
8gs—5 *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil de esta capital, Lic. D. José María Cordero, por auto de veintiocho del corriente, proveido á escrito presentado por D. Ramon Reguera, ha mandado se cite por los periódicos á D. Antonio Bonhomme, para que por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, comparezca dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, para reconocer el documento exhibido por el citado Sr. Reguera; bajo al apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no comparece.

México, Enero 31 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público, 83—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Numa Dousdebes contra D. Luis Ordaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, por auto de veintiocho del corriente ha mandado se proceda á la segunda almoneda para la venta de la casa núm. 10 de la calle de Santa Teresa la Antigua, valuada por los ingenieros civiles Don Ignacio Gárfias Malabehar y D. Francisco Somera en ocho mil setecientos setenta y cinco pesos sesenta y cinco centavos, señalando para dicho acto, que se verificará en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, el dia siete del entrante Febrero, á las doce.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se los darán las que ministran los autos.

México, Enero 31 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 89—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, dando por contestada la demanda que sobre pesos y desocupacion ha promovido D. Maximino Zozaya, en representacion de D. Manuel Soriano, contra D. Nicolás Ursúa, ha abierto el negocio á prueba por diez dias, mandando que esta providencia se haga saber al demandado por el presente aviso.

México, Enero 30 de 1865.—*José María Covarrubias.* 86—3s—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Por ignorarse el domicilio de D. Ignacio Salazar, por la presente se le hace saber, que la demanda que le promovió el Sr. Lic. D. José María Calderon, en representacion de D. Ildefonso López, se ha dado por contestada, abriéndose el juicio á prueba por tres dias.

México, Febrero 3 de 1865.—*Lic. Poulet.* 87—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso,* Escribano público. 85—8s—3

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus *Ortega* y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlactipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho a la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*
82—8s—5

La que suscribe, que tenia conferido un poder amplio y general al Sr. D. Julio Freissinier, hace saber al público, que desde esta fecha queda del todo revocado y de ningun valor y efecto, sin que por esto sufra en nada la buena reputacion de dicho señor.

México, Enero 28 de 1865.—*Félicie Briéba* 67—5a—3

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.
57—10a—6

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 7 de Febrero de 1865. NUM. 31.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LA PREVISORA.

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS.

ESTATUTOS.

(CONTINUA.)

CAPITULO II.

Del Consejo de administracion.

Art. 173. El Consejo de administracion, es la reunion de doce socios propietarios, y doce suplentes, nombrados por la Junta general, y encargados especialmente de velar por los intereses de la Compañía, celar é impulsar los trabajos del Director, y decidir de las cuestiones difíciles de administracion que no están cometidas á la Junta general.

Art. 174. Para ser miembro del Consejo de administracion, se necesita ser socio asegurado.

Art. 175. El Consejo se renovará cada año por terceras partes, saliendo siempre los cuatro miembros suplentes y propietarios, nombrados en primer lugar.

Art. 176. Todos sus miembros pueden ser reelectos sin limitacion.

Art. 177. Para los efectos del art. 175, y en el caso del 176, se considerará la antigüedad, tomándola del dia de la reeleccion.

Art. 178. El Consejo hará cada año la renovacion de sus oficios, eligiendo de entre sus miembros, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente, un Vice y un Secretario, que podrán ser reelectos para estos encargos.

Art. 179. Todos y cada uno de los suplentes, suplen á todos y cada uno de los propietarios; pero no podrán entrar al Consejo sino por el órden de su nombramiento.

Art. 180. El Consejo se reunirá una vez en cada mes, ó mas á menudo si lo exigen así las necesidades ó intereses de la Compañía, á juicio de la mayoría de los miembros que lo forman.

Art. 181. El Consejo no estará legalmente constituido si no se reunen siete por lo menos de sus miembros.

Art. 182. Cuando se haya, sin embargo del artículo anterior, vuelto á citar con veinticuatro horas de anticipacion y no concurriesen sino el Presidente ó Vice y tres de sus miembros, se tendrá por legalmente constituido.

Art. 183. Todos sus acuerdos quedarán consignados en un libro de actas, suscritas por todos los concurrentes á la sesion.

Art. 184. Las funciones del Consejo son gratuitas.

Art. 185. Son facultades del Consejo:

I. Deliberar sobre los contratos hechos despues de su anterior reunion.

II. Deliberar sobre las variaciones habidas en los objetos asegurados y contratos de seguros despues de su última reunion.

III. Deliberar acerca de los siniestros acaecidos á cargo de la Compañía y de los valúos que se hayan hecho de objetos asegurados y daños realizados.

IV. Deliberar sobre los seguros que por cualquier motivo se hallen en el caso de ser anulados.

V. Examinar y decidir, salvas las facultades de la Junta general, de las cuentas que el Director debe presentar de los intereses y gastos del año social anterior, dentro de los cuatro meses siguientes á la espiracion de cada año.

VI. Presentar esta cuenta é informar sobre ella á la Junta general, que la aprobará con arreglo á la tercera de sus facultades, en su mas próxima reunion.

CAPITULO III.

De la Direccion.

Art. 186. La Direccion corresponde al fundador de la Compañía.

Art. 187. El fundador de la Compañía puede vender, ceder, trasmitir por testamento ó á sus herederos abintestato, y enajenar de cualquiera manera legal la Direccion de la Compañía, con las restricciones siguientes:

1ª Que la Compañía quede establecida.

2ª Que la persona que adquiera la Direccion, dé garantías de aptitud, buen crédito y moralidad.

3ª Que la Junta de administracion apruebe en votacion secreta y con las dos terceras partes de sus votos, la eleccion de la persona que adquiera la Direccion.

Art. 188. El sucesor por testamento ó abintestato del concesionario, tiene su derecho espedito para proponer á la Junta de administracion la persona que haya de representarla en la Direccion, si él mismo no fuere aceptado, en conformidad de la restriccion 3ª del artículo anterior, ó no quisiere ó no pudiere ejercer personalmente las funciones de Director.

Art. 189. El Director no puede ser removido de la Direccion, sino por mala versacion é infraccion de los Estatutos.

Art. 190. Para esta remocion se necesita que haya precedido la declaracion de que ha lugar á demandarlo en forma ante los Tribunales, y la sentencia de estos que cause ejecutoria.

Art. 191. Para la declaracion referida se necesitan:

I. Las dos terceras partes de votos de los miembros que concurran á la Junta general que se ocupe del negocio.

II. El informe motivado del Consejo de administracion.

III. La audiencia del mismo Director.

Art. 192. La declaracion á que se refiere el artículo anterior, traerá por consecuencia siempre la suspension del Director, llamándose por el Consejo de administracion al Subdirector para que lo sustituya mientras se dicta la sentencia que cause ejecutoria.

Art. 193. Son facultades y obligaciones del Director:

I. Representar á la Compañía en juicio y fuera de él.

II. Ejecutar todos los actos de la Compañía, bajo la dependencia del Consejo de administracion.

III. Ejecutar los acuerdos del mismo Consejo.

IV. Nombrar y remover los Agentes, de acuerdo con el Consejo de administracion, y empleados, menos el Cajero que necesite la Compañía, á su juicio, para el servicio mejor y mas económico.

V. Convocar á la Junta general, previa autorizacion del Consejo.

VI. Asistir á las sesiones de la Junta y del Consejo con voz consultiva.

VII. Suministrar á los miembros del Consejo de administracion todas las noticias y documentos relativos á sus funciones, que le pidan.

VIII. Llevar los libros y la correspondencia de la Compañía, por sí ó por medio de los empleados subalternos, necesarios á su juicio.

IX. Transigir, comprometer en árbitros, intentar y sostener con autorizacion del Consejo toda demanda ó contestacion judicial á nombre de la Compañía.

X. Nombrar un abogado que patrocine á la Compañía, haciendo con él la iguala que fije sus honorarios.

XI. Nombrar dos arquitectos ó ingenieros topógrafos que valoricen, llegado el caso, tanto los objetos raices asegurados, como los daños que sufrieren; haciendo con ellos tambien la iguala correspondiente.

XII. Nombrar, con aprobacion del Consejo de administracion, un Subdirector ó empleado superior que lo sustituya en las faltas temporales.

Art. 194. El Cajero será nombrado y removido por el Consejo de administracion.

Art. 195. Al Director se le fija un peso al millar de los ingresos que segun el art. 137 tenga la Compañía, y cuatro reales por cada mil pesos de lo que ingrese á la Sociedad, conforme al art. 35.

Art. 196. El Director percibirá las cantidades á que se refiere el artículo anterior:

I. Por honorarios de sus trabajos de Direccion.

II. Para los gastos de administracion que se detallan en el artículo siguiente:

Art. 197. Serán de cuenta del Director:

I. Los sueldos de los Agentes, que fijará de acuerdo con el Consejo de administracion, á cuyo cargo están las sucursales.

II. Los gastos de visitas de las Agencias, cuando á juicio del Director se les deban practicar.

III. Los arrendamientos de casas para el establecimiento de Agencias.

IV. Los honorarios de peritos, tasadores de objetos asegurados en las Agencias.

Art. 198. Los demas gastos de administracion, los hará la Compañía.

CAPITULO IV.

De la inspeccion.

Art. 199. La autoridad suprema nombrará interventor que inspeccione y vigile el cumplimiento de estos Estatutos en pro del mejor servicio público, dándole cuenta de todo lo que á juicio del mismo deba ponerse en su conocimiento.

Art. 200. El interventor percibirá un sueldo de dos mil pesos anuales, pagados por la Compañía.

Art. 201. Tendrá las facultades de Presidente de la junta general, y todas las demas de inspeccion que le dé la autoridad.

Art. 202. El interventor obrará en todo de acuerdo con las instrucciones que recibiere de la autoridad.

CAPITULO V.

De las Agencias.

Art. 203. En todas las poblaciones del Imperio, en que á juicio del Director deban establecerse, se establecerán Agencias de la Compañía.

Art. 204. Estas Agencias representarán en el lugar de su residencia y el Distrito que abracen, á la direccion y administracion de la Compañía.

Art. 205. Los agentes serán nombrados y removidos por el Director.

Art 206. Los agentes serán remunerados con un tanto por ciento de comision por cuenta del Director.

Art. 207. Los agentes serán vigilados y auxiliados en sus operaciones, por juntas de vigilancia, compuestas de cinco vecinos del lugar en donde se halle la Agencia, nombrados por el Director á propuesta del agente mismo, de entre los socios asegurados de aquel Distrito, por las suscriciones de mayor cuantía.

Art. 208. En el caso de discordancia entre la opinion de la Junta y la del agente, se hará lo que quiera la junta, á reserva de lo que resuelva el Consejo de administracion oyendo á la Direccion.

Art. 209. Las juntas de vigilancia harán en los lugares de las agencias, los oficios del Consejo de administracion, con la limitacion de que sus acuerdos son interinos y para mientras resuelva el Consejo mismo.

Art. 210. Los agentes y las juntas promoverán los intereses y cuidarán de la reputacion de la Compañía por todos los medios posibles.

Art. 211. Las funciones de las juntas serán gratuitas.

Art. 212. Las juntas y los agentes tendrán un celo especial y cuidarán escrupulosamente de aquellas operaciones en que por exageracion de valores ó de daños, ó poca moralidad de los que pretendan ser asegurados, pudiera perjudicarse á la Compañía.

Art. 213. Las juntas y agentes obrarán teniendo siempre á la vista estos Estatutos.

Art. 214. Los agentes no podrán insertar en los periódicos, los anuncios y prospectos de la Compañía, sin autorizacion de la Direccion general.

Art. 215. La contabilidad en las Agencias se llevará de un modo claro y sencillo.

Art. 216. Las juntas de vigilancia se reunirán periódicamente, y podrán componerse hasta de nueve personas, necesitándose para su constitucion legal, de la mitad y uno más del número de sus miembros.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

CAPITULO UNICO.

Prevenciones generales.

Art. 217. La Previsora establecerá en todas las poblaciones de importancia, y de acuerdo con la autoridad local, primas ó gratificaciones para las compañías de Zapadores, Bomberos, que acudan las primeras á apagar los incendios.

Art. 218. Las operaciones de estas compañías durante el incendio, serán secundadas y ayudadas por los ingenieros á que se refiere el art. 193 en su párrafo 11.

Art. 219. La Compañía tendrá tambien bombas contra los incendios, que pondrá á disposicion de la autoridad ó de los ingenieros de la Sociedad, segun la autoridad lo disponga.

Art. 220. La Compañía no paga sino los cuatro quintos de la cantidad asegurada, cuando asegura:

I. Fábricas industriales ó con hornos, sus dependencias y muebles contenidos en ellas.

II. Cosechas no recogidas ó barcinas de paja ó trigo.

Art. 221. En consecuencia, la Compañía no percibe sino los cuatro quintos de la Prima correspondiente.

Art. 222. Toda cuestion entre el asegurado y la Compañía sobre los daños de incendio, las operaciones y valúos de los peritos y ejecucion de los Estatutos, se someterá á tres árbitros.

Art. 223. Estos árbitros serán electos, uno por el asegurado, otro por la Compañía, y otro por los dos árbitros reunidos.

Art. 224. A falta de eleccion por parte del asegurado ó de la Compañía, ó por falta de acuerdo de los dos peritos sobre el tercero, será nombrado éste por el Presidente del Tribunal de comercio, donde lo haya, y donde no, por el juez de 1ª instancia respectivo.

Art. 225. En el caso de haber varios jueces, designará al tercero el juez que elija la Compañía.

Art. 226. Los árbitros juzgarán reunidos los tres, sin sujecion á fórmulas judiciales y por mayoría de votos, decidiendo el del tercero, caso de absoluta discordancia entre los tres.

Art. 227. Los gastos de arbitraje y de peritos los harán por mitad la Compañía y el asegurado.

Art. 228. En estos juicios, la Compañía tiene el derecho de hacer oir á su abogado.

Art. 229. Las cuestiones relativas al pago de las primas, no se someterán al arbitraje indicado, sino que se seguirán por las vias de derecho.

Art. 230. Si al terminar los cincuenta años de la duracion de la Compañía, hubiere algun fondo de reserva, se repartirá entre los socios que lo sean entonces, en proporcion de sus seguros.

Art. 231. No tendrá efecto el anterior artículo sino cuando la Compañía haya de disolverse y no se prorogue por voluntad de los asociados; pues si se proroga, continuará reservado el fondo.

Art. 232. Toda accion de los asegurados contra la Compañía, se prescribe en seis meses, á contar desde las últimas gestiones ó desde el dia en que se verificó el hecho de donde nazca la accion, si no se hizo gestion alguna contra la Compañía.

Art. 233. Estos Estatutos sufrirán las modificaciones cuya utilidad se demostrare á juicio de la Junta general, concurriendo á ella la tercera parte por lo menos de sus miembros, y oyéndose al Consejo de administracion y á la Direccion.

Art. 234. Las modificaciones hechas con estos requisitos, se someterán á la aprobacion de la autoridad suprema, y hasta que ella se sirva aprobarla no se pondrán en práctica.

Art. 235. Los socios asegurados consienten desde luego y por el hecho de contratar el seguro, en las modificaciones indicadas, sin poder hacer contra ellas reclamacion alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª La Direccion hace los gastos del establecimiento y constitucion de la Compañía.

2ª Estos gastos le serán reembolsados con arreglo al estado que de ellos presente el primer Consejo de administracion, nombrado por la Junta general.

3ª Mientras se nombra este Consejo por la Junta, se formará uno por la Direccion, de entre los socios residentes en la capital, que se ocupará desde luego de designar á los individuos que hayan de formar la Junta general.

4ª La Junta general en su primera reunion, procederá á la constitucion definitiva del primer Consejo propietario.

5ª El Consejo interino fijará la época en que darán principio las operaciones de la Compañía para el efecto de que queden hechas dos declaraciones.

Primera. Que empiezan á correr los cincuenta años de su duracion.

Segunda. Que se han suscrito ya acciones para asegurar valores por un millon de pesos, en bienes muebles ó inmuebles.

6ª El concesionario está en la obligacion de poner en conocimiento del Ministerio de Fomento, que se hallan suscritas las acciones necesarias para que se tenga por constituida la Sociedad, á efecto de que se nombre el Interventor y que comience á funcionar con él.

7ª La acta de asociacion se reducirá á escritura pública, que se registrará conforme al Código de comercio.

LA BIENHECHORA.

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SECCION I.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.

CAPITULO I.

De la creacion de la Compañía.

Art. 1º Se establece bajo la denominacion de "La Bienhechora" una Compañía de Seguros mutuos sobre la vida.

Art. 2º Esta Compañía tendrá un asiento principal en la capital

del Imperio, y sucursales en las demas poblaciones de alguna importancia.

Art. 3º La Compañía tiene por objeto la formacion de Sociedades mutuas, fundadas sobre la duracion probable de la vida de sus socios.

Art. 4º La Compañía durará cincuenta años, al fin de cuyo periodo los socios que existan podrán prolongar su duracion.

Art. 5º Al término final de la Compañía, si los socios desearen continuar, solicitarán del gobierno del Imperio la autorizacion correspondiente.

Art. 6º La Compañía abraza dos ramos:

I. Asociaciones de supervivencia de los socios.

II. Asociaciones de muerte de los socios.

CAPITULO II.

De la formacion de la Compañía.

Art. 7º La Compañía, pues, se forma de diferentes asociaciones.

Art. 8º Cada una de estas asociaciones durará un tiempo determinado.

Art. 9º El período de las asociaciones se marcará con distincion de los dos ramos que abraza la Compañía.

Art. 10. Cada período se contará por años civiles ó políticos, comenzando el 1º de Enero y concluyendo el 31 de Diciembre.

Art. 11. Para ser asociado se necesita tener habilidad legal para contratar.

Art. 12. Los menores, sin embargo, pueden ser asociados, con tal que los tutores contraten en su nombre, ó si el menor ha salido de la edad pupilar, lo haga con autorizacion de su curador.

Art. 13. Los menores serán representados en la asociacion por sus padres ó por sus tutores, si no han salido de la edad pupilar, y despues de ella por sí mismos con autorizacion de sus curadores.

Art. 14. Los menores no gozan contra la asociacion el beneficio de la restitucion.

Art. 15. Las mujeres casadas podrán ser asociadas, contratando el seguro con permiso de su marido.

Art. 16. Las mujeres casadas serán representadas en la asociacion en la misma forma del artículo anterior.

Art. 17. El individuo en cuya cabeza descansa el seguro, es el asegurado.

Art. 18. Solo el asegurado es asociado.

Art. 19. Solo el asociado tiene derecho á los beneficios de la asociacion.

Art. 20. En caso de muerte de uno de los asociados, los herederos é interesados tienen la obligacion de hacerse representar por una sola persona para todos los actos y gestiones que intenten para con la Compañía.

Art. 21. El contrato de seguro se celebrará siempre por escrito y en instrumento privado.

Art. 22. Este instrumento privado, que se llamará Póliza, será bastante por sí solo para probar el contrato.

CAPITULO III.

De la organizacion de la Compañía.

Art. 23. La Compañía tendrá una Junta general, un Consejo de vigilancia, un Director, un Subdirector y un Interventor.

FRACCION I.

De la Junta general.

Art. 24. La Junta general se compondrá de cinco asociados de cada una de las asociaciones.

Art. 25. Estos cinco asociados serán los que hayan introducido mayor capital á la asociacion que representen, y de la cual formen parte.

Art. 26. La Junta general se convocará con anticipacion de dos meses por los periódicos que tengan mayor número de suscritores.

Art. 27. La Junta general se reunirá anualmente en la última quincena del mes de Diciembre.

Art. 28. La Junta general no se considerará constituida, si no se reunieren la mitad y uno más de las personas que deben formarla conforme al art. 24.

Art. 29. Si no se reuniere la mayoría que espresa el artículo anterior, de los individuos que deben componer la Junta general, se convocará otra tambien general, dentro de los ocho dias siguientes, y se verificará entonces con solo el número de los concurrentes, cualquiera que este sea.

Art. 30. En los casos de urgencia, á juicio del Consejo de administracion, la Junta quedará legalmente constituida con los individuos que asistan despues de convocados, advirtiéndoles esa urgencia en la citacion.

Art. 31. Los miembros de la Junta general podrán hacerse representar en ella por tercera persona no perteneciente á la asociacion, ó por otro de sus mismos miembros; pero en uno y otro caso, será preciso poder otorgado en instrumento público.

Art. 32. Cada miembro de la Junta general, tiene por sí ó por su representante, el derecho de votar en las mismas juntas.

Art. 33. Si en la Junta general, una misma persona reune diferentes representaciones, su voto se contará segun el número de socios que represente.

Art. 34. La Junta general será presidida por el Interventor que la autoridad suprema se sirviere nombrar.

Art. 35. El interventor tendrá voz, pero no podrá votar sino en caso de empate.

Art. 36. Si el Interventor nombrado no concurriere á la junta, será presidida por el vicepresidente del Consejo de vigilancia, quien en el caso de empate decidirá la votacion.

Art. 37. Las resoluciones tomadas por la Junta general, son obligatorias para todos y cada uno de los asociados de las diferentes asociaciones que componen la Compañía.

Art. 38. Ya en el caso del art. 28, ya en el del 29, se entiende tomada una resolucion luego que se apruebe ó repruebe por la mitad y un voto más de los concurrentes á la junta general.

Art. 39. Los empleados de la Compañía podrán concurrir á la junta general, si ella lo determinare así.

(Continuará.)

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor.—Los infrascritos, profesores en el arte de tiraduría y galonería, ante V. M. con el mas profundo respeto hacen presente: que en el número 205 del periódico titulado "El Cronista de México," correspondiente al 26 del mes próximo pasado, se encuentra una solicitud del Sr. D. Antonio Carbajal, pidiendo privilegio esclusivo para introducir máquinas de estirar, dorar, hilar y tejer el galon de metal, que segun es de verse por su solicitud, fué ex profeso á buscar en el estranjero para introducir mejoras en su pais.

Todos los economistas convienen que la proteccion á la industria, es la fuente mas poderosa de la riqueza nacional, cuando ésta se dispensa sin atacar á ninguna clase de la sociedad. La razon y la justicia aconsejan dispensar mayor gracia á la parte mas menesterosa del pueblo, y por esto tenemos la honra de hallarnos ante V. M. suplicándole deseche la peticion del Sr. Carbajal, por ser notablemente atentatoria al bienestar de multitud de artesanos. Muy loable es el adelantamiento de las artes, el progreso de todo lo bueno y de todo lo que constituya la grandeza de nuestra patria querida; pero cuando se quieren introducir mejoras que se pagan bien caro, cuando se arruinan de un golpe capitales ó industria sin compensacion de ninguna clase, cuando se dejan sin trabajo multitud de brazos, cuando la miseria se presenta como una plaga, la cual se debe estirpar por cuantos medios sean dables, ya creando estímulo para el trabajo, ya alejando los monopolios, y ya, en fin, desechando pretensiones que si se conceden resultaria el demérito de la obra y el envilecimiento del operario, debemos ocurrir á V. M. Si las máquinas de que tratamos no perjudicaran tan radicalmente nuestra mísera subsistencia, nada nos seria mas grato que ver al Sr. Carbajal dueño de un privilegio, como recompensa de su trabajo; pero cuando mas de dos mil familias en el pequeño círculo de sus facultades, no tienen otro arbitrio que consagrarse dia á dia al trabajo de tiraduría y galonería para subvenir de una manera muy mezquina á las mas imperiosas necesidades de la vida, no es por ningun título conveniente el privilegio que se solicita. Una muy dolorosa esperiencia está acreditando ya, que cuando las máquinas no existian en la casa perteneciente á la testamentaría de D. Mauricio Pacheco (que es la que dicho Sr. Carbajal representa), se sostenian en dicha casa mas de doscientas personas; hoy que las máquinas están, con cosa de diez ó doce que se ocupan, queda terminado el número de operarios que necesita y espulsos los demas; de manera que si el citado privilegio se otorga, ademas del grave mal que dejamos enunciado, resultaria otro peor, y es, que entonces mandaria hacer ó traer mas máquinas, y por la economía tan exorbitante que le resulta, daria los efectos mas baratos, y se perjudicarian, no solo nosotros, sino las demas casas que nos ocupan, las que nunca podrian vender á un precio tan ínfimo teniendo mayores gastos; de lo que naceria que ni en estas casas hallaríamos quehacer, y mas de dos mil familias quedarian en la miseria, el giro arruinado, protegida la ambiciosa especulacion del opulento, deprimida la miseria del humilde y verificado el mas odioso monopolio. Por otra parte, no es cierto que el ramo de tiraduría y galonería ha permanecido estacionario desde que se conoce en el pais, sino que como el Sr. Carbajal, es enteramente nuevo en el ramo, no sabe el estado que antes guardaba, y en consecuencia no conoce los adelantos que éste ha tenido; y tan palmaria es esta verdad, que ya V. M. ha juzgado el mérito de las telas fabricadas por mexicanos, que sin ir á Europa, y con sus usos de antaño, presentan artefactos de mejor clase y condicion de los que construye el nuevo introductor de mejoras. Y tan es cierto, que lo único que ha venido á hacer, es á imitar algunos galones de los que nosotros hacemos, que ha tenido que haber implorado el auxilio de nuestros compañeros, los que hasta hoy tiene que ocupar por pura necesidad, fuera de las máquinas, porque en ellas no pueden hacerse varios galones y efectos de tiraduría comprendidos en el ramo; así es que no vemos cuál sea el mucho aprovechamiento que saquen los artesanos.

Hay mas, Señor; se ha dicho en la solicitud de que tratamos, que si el privilegio no se otorga, es de temerse que mas tarde los rivales del ramo seduzcan algun obrero de los empleados por el Sr. Carbajal, y bajo la direccion del seducido se construyan máquinas, y entonces pierda el solicitante del privilegio, una fuerte suma, tiempo y trabajo invertido en Europa. V. M., cuyo talento preclaro no ha habido cuestion por difícil que sea que pueda resistirlo, mejor que nosotros, comprenderá si unos hombres nacidos en la ignorancia, educados en la miseria, depurada nuestra vida en el crisol de

las necesidades, sin mas porvenir que el trabajo, y sin mas amparo que el de V. M., *si* seria capaz, si seria fácil que robásemos un invento en el cual, segun el Sr. Carbajal, se ha invertido una fuerte suma, tiempo y dinero: este es ciertamente un temor iluso nacido de un ingenio vivaz, como para dar mas fundamento á su pedido. No son las aspiraciones de antagonismo las que nos traen al pié del trono; somos mexicanos y deseamos en la efusion de nuestra alma el progreso del pais; pero cuando por mucho tiempo el suelo patrio ha sido regado con sangre y lágrimas, y el hogar doméstico del pobre la mansion del dolor y del desprecio; hoy que felizmente la tormenta se conjura, hoy que en el horizonte político de nuestra patria brilla el hermoso emblema de la libertad y del progreso; hoy que ya las garantías individuales y la proteccion á la clase menesterosa no son ya mas palabras vacías de sentido, venimos á V. M. á hacerle presente que si ese privilegio se concede, perecen mas de dos mil súbditos de V. M., y si al contrario, se desecha, labra su felicidad al dejarles qué comer, y contará con su enorme gratitud que es sincera, porque sus almas no están corrompidas. Y por tanto, á V. M. humildemente pedimos deseche la peticion del Sr. Carbajal, sobre privilegio esclusivo para la introduccion de máquinas de estirar, dorar, hilar y tejer galon de metal, por ser perjudicial al bienestar de vuestros súbditos, y por ser gracia y justicia que de V. M. impetramos.—Señor.—Matías Pacheco, José Reina, Leonardo Serea, Benito Guzman, Doroteo Ramirez, Ignacio Reina, Eutimio Hurtado, Estanislao Vera, Tranquilino Perez, Valentin Icar, Loreto Dominguez, Luis Rodriguez, Francisco Arpide, Luis Gamboa, Pablo Carrillo, Teodoro Cabrera, Manuel Bolaños, Antonio Caro, Florencio Roa, José María Naval, Felipe Guzman, Angel Mendoza, Ventura Romero, Manuel Romero, Severo Marzano, Juan N. Ramirez, Joaquin Rodriguez, Teodoro Bilches, Casto Serna, Manuel Urbina, Jesus López, Santos Diaz, Vicente Villanueva, Victoriano Céspedes, Nicolás Luna, Félix Céspedes, Juan Palomino, José M. Gutierrez, Cecilio García, Hilario Villagran, Gregorio Noveron, José María Cásares, Ignacio Hidalgo, Eugenio Martinez, Manuel Guzman, Espiridion Reina, Miguel Silva, Bruno Leon, Francisco Aguilar, Agustin Aguilar, Juan B. Aguilar, Arcadio Morales, Alejandro Caro, Luis Arocena, Benito Mejía, Victor Guerrero, Ignacio Hidalgo, Antonio Alcántara, Luis Guerrero, Jesus Santiestevan, Manuel Avalos, Juan Silva, Victoriano Claudio, Francisco Reina, Lázaro Barrera, Manuel López, Catarino Artabi, Antonio Martinez, Francisco Martinez; Hilario Martinez, Agustin Zamora, Sotero Hernandez, Andrés García, Mariano Almaráz, Clemente Espinosa, Antonio Pacheco, Ventura Gonzalez, Vicente Ramirez, Gumecindo Herrera, Juana Gonzalez, Merced Rivera, Dolores Cortés, Juliana Carrasco, Luisa Ramirez, Candelaria Segura, Gertrudis López, Félix Villapuente, Hilaria López, Soledad Sandoval, Félix Jimenez, Florentino Zerezo, Fortunata Vivas, Teófila Romero, Juan Diaz, Guadalupe López, Rosa Rivero, Felipa Gutierrez, María Martinez, Tiburcia Somera, Jesus Silva, Eduardo Roas, Casimira Velasco, Perfecta Hernandez, Simona Martinez, Juana Montero, Bartola Chaver, Rosa Trujillo, Guadalupe Cortés, Luciana Reyes, Simona Naranjo, Cecilia Ertis, María Victoria, Angela Silva, María Rodriguez, Ursula Vera, Juana Luna, Josefa Abrego, Toribia Leona, Inés Chacon, L. Torijo, Cecilia García, Angela Reyna, Albina Reyna, Francisco Careaga, José Pineda, Bárbaro Pineda, Lucía Sargar, Ambrosio Alvarez, Francisco Vargas, Juan Mora, Joaquin Bolaños, Jacoba Sanchez.

México, Enero 11 de 1865."

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco.

Sello tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—José Jorge Arellano, ante V. E. respetuosamente hace presente: que en el núm. 551 del periódico titulado "La Sociedad," existe una solicitud del Sr. D. Antonio Carbajal sobre privilegio esclusivo para la introduccion de unas máquinas de tejer el galon de metal. El art. 2º de la ley de 3 de Noviembre de 1858, previene se conceda privilegio á todo producto ó artefacto, y todo medio de produccion "*no conocido antes:*" en consecuencia, el Sr. Carbajal no debe obtener, Exmo. Sr., el privilegio, puesto que desde el año de 1848 tenia yo las máquinas de que se trata.

En 1859 obtuve del Exmo. Sr. Presidente un premio por haber presentado telas que, segun opinion de inteligentes, no se construyen en el estranjero; lo que prueba que yo he sido introductor antes que el Sr. Carbajal.

Tambien he tenido la honra de que V. E. haya visto en sus manos un vestido de toreador, y de que haya juzgado de su mérito calificando la verdad que dejo asentada.

Un negocio muy grave de comercio me obliga á salir hoy de México á Veracruz, y esto me hace ser tan conciso; pero haciendo uso del art. 3º de la citada ley de 3 de Noviembre de 1858, protesto formalmente á la concesion del citado privilegio; y para que V. E. forme una idea mas exacta de lo habido en este asunto, tengo la honra de adjuntarle una tira de un remitido publicado en el "Diario de Avisos" del año de 1859, y otra que publicó "la Sociedad" en Enero del presente año.

V. E., con su acostumbrado saber, decidirá en este paralelo quién debe obtener el privilegio.

Y por tanto, á V. E. muy humildemente suplico se digne desechar la peticion del Sr. Carbajal sobre privilegio esclusivo para la introduccion de unas máquinas de tejer el galon de metal, pues es justicia que pido, y juro, etc. México, Enero 30 de 1865.—Exmo. Sr.—*José Jorge Arellano.*

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ocasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
Ignacio de la Barrera.

8gs—6

ANUNCIOS.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de D. Eduardo Gorostiza, el Sr. Juez D. Evaristo Reyes, por el proveido en 1º del mes que cursa, ha mandado se convoquen por los periódicos á los acreedores no presentados hasta la fecha, para que lo verifiquen, exhibiendo los comprobantes de sus créditos, dentro del término de quince dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Ademas se previene en el citado auto, que en iguales términos se notifique al albacea del finado, D. Enrique Beale, ó su representante, para que en el término dado, tambien exhiba el justificante del crédito que figura en el concurso á favor de este señor, bajo el mismo apercibimiento decretado respecto á los demas acreedores.

México, Febrero 3 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 90—6s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que siguen en este Juzgado los Sres. Watermeyer, Kauffman y Compañía, por D. Fernando Ricarey y Camaño, con el Sr. D. José Juan Cervantes, sobre cumplimiento de un convenio conciliatorio; por auto de tres del corriente ha señalado el Sr. Juez para que se celebre la tercera almoneda con calidad de remate de la casa núm. 3 de la plazuela de la Paja, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la mañana del dia catorce del corriente á las doce; cuya casa está valuada por los peritos D. José María Durán y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 20,350) veinte mil trescientos cincuenta pesos. Lo que se hace saber, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Febrero 6 de 1865.—*Lic. M. Tríos*, Secretario. 91—3a—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndole de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano.

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Numa Dousdebes contra D. Luis Ordaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, por auto de veintiocho del corriente ha mandado se proceda á la segunda almoneda para la venta de la casa núm. 10 de la calle de Santa Teresa la Antigua, valuada por los ingenieros civiles Don Ignacio Gárfias Malabehar y D. Francisco Somera en ocho mil setecientos setenta y cinco pesos sesenta y cinco centavos, señalando para dicho acto, que se verificará en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, el dia siete del entrante Febrero, á las doce.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Enero 31 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 89—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, dando por contestada la demanda que sobre pesos y desocupacion ha promovido D. Maximino Zozaya, en representacion de D. Manuel Soriano, contra D. Nicolás Ursúa, ha abierto el negocio á prueba por diez dias, mandando que esta providencia se haga saber al demandado por el presente aviso.

México, Enero 30 de 1865.—*José María Covarrubias.* 86—3s—3

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª de Santo Domingo núm. 8.

Orden.—Por ignorarse el domicilio de D. Ignacio Salazar, por la presente se le hace saber, que la demanda que le promovió el Sr. Lic. D. José María Calderon, en representacion de D. Ildefonso López, se ha dado por contestada, abriéndose el juicio á prueba por tres dias.

México, Febrero 3 de 1865.—*Lic. Poulet.* 87—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 85—8s—4

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus Ortega y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlactipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho á la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*
82—8s—6

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 8 de Febrero de 1865. NUM. 32.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 3ª

Méxco, Febrero 7 de 1865.

Exmo. Sr.—El General graduado D. Juan Ordoñez ha elevado á S. M. el Emperador varias representaciones, pidiendo se le reponga en el empleo de administrador principal de correos de Puebla, que obtuvo sin el título de propiedad en 20 de Febrero de 1859; mas en las citadas solicitudes, no solo ha callado la calidad de su nombramiento, sino que por el contrario, se ha presentado con el carácter de propietario en el mismo destino, conforme á lo dispuesto en el decreto de 31 de Marzo de 1853, desentendiéndose de que éste se declaró sin valor ni efecto alguno por el posterior de 26 de Abril del mismo año; cuya falta de exactitud no puede tener otro objeto que sorprender el recto juicio de S. M.

Además, el propio Ordoñez ha dado á la prensa sus quejas, quizá para preocupar al público en su favor, descansando en la confianza de que los particulares no tienen motivo para discernir si son ó no fundados sus reclamos, y aparecer en la sociedad como una víctima de la injusticia del Gobierno, lo que ha podido conseguir en parte por la ligereza de algunos periodistas, que con absoluta ignorancia de los hechos, no han dudado apoyar sus pretensiones, dando crédito á todos sus asertos y estrañando que no se le haya hecho justicia ni aun se le conteste; siendo así que yo mismo he manifestado á Ordoñez que no tenia derecho á ser restituido al empleo de administrador de correos, por haberlo obtenido en clase de provisional; á lo que pude agregar entonces, pero lo omití por consideracion al mismo individuo, que su desempeño cuando obtuvo el propio destino no lo recomienda para volver á él, segun los datos que obran en este Ministerio.

Por todo lo espuesto, y los términos irrespetuosos que se ha permitido usar el referido Ordoñez en algunas de sus solicitudes, S. M. el Emperador se ha servido acordar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se disponga lo conveniente para que se castiguen como es debido las faltas en que ha incurrido la persona de que se trata, y se abstenga ésta de seguir llamando la atencion pública con inexactitudes, como lo ha hecho hasta aquí.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) M. de Castillo.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LA BIENHECHORA.

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.

(continua.)

Art. 40. En el caso del artículo anterior, los empleados darán las esplicaciones que se les pidan, y se retirarán inmediatamente.

Art. 41. Ningun empleado de la Compañía, esceptuándose el Director que tendrá voz consultiva, podrá manifestar su opinion en la junta general, ni menos votar, sino que se limitará á la prevencion del art. 40.

Art. 42. La Junta general no podrá discutir, ni menos tomar resolucion alguna delante de los empleados de la Compañía.

Art. 43. Son atribuciones de la Junta general:

I. Examinar la Memoria, balance y cuentas de la Compañía en el año próximo anterior.

II. Examinar las cuentas y liquidacion de cada asociacion, al estinguirse por concluir su periodo.

III. Aprobar esas cuentas en los dos casos anteriores.

IV. Nombrar los individuos que deben componer el Consejo de vigilancia, sea como propietarios, ó sea como suplentes.

V. Resolver cualquier asunto de interes general de la Compañía, que se sujete á su deliberacion.

Art. 44. Examinadas y aprobadas por la Junta general las cuentas del año anterior, ó las de la asociacion que concluyó, no se admitirá sobre estas cuentas ninguna reclamacion de los asociados.

Art. 45. La aprobacion de las cuentas por la mitad y uno mas de los individuos que asistan á la junta general, sea que se forme con arreglo al art. 28 ó al 29, se entiende aprobacion legal de todos y cada uno de los asociados.

Art. 46. La Junta general, para resolver cualquier punto de interes general á la Compañía, necesita que la cuestion se promueva en proposiciones escritas y firmadas á lo menos por cinco de los concurrentes.

Art. 47. La eleccion de miembros del Consejo de vigilancia, se hará en escrutinio secreto.

Art. 48. Si hecho el primer escrutinio no hubiere votacion, se hará otra nueva entre las dos personas que hubieren obtenido en la primera mayor número de votos.

Art. 49. Si la votacion se empatare entre estas dos personas, se decidirá entonces por la suerte.

Art. 50. Todas las demas votaciones de la Junta general, serán públicas.

Art. 51. Caso de urgencia, á juicio de la Direccion, y con acuerdo del Consejo de vigilancia, se citará una junta general estraordinaria.

Art. 52. La citacion se hará por los periódicos, y la junta se tendrá con los que concurran, cualquiera que sea su número.

Art. 53. La Junta general estraordinaria, tiene, por la urgencia del caso, las mismas facultades que la ordinaria, y se sujetará á las mismas reglas.

FRACCION II.

Del Consejo de vigilancia.

Art. 54. El Consejo de vigilancia se compondrá de doce asociados de las diferentes asociaciones, nombrados por la Junta general en los términos que espresan los artículos 47, 48 y 49.

Art. 55. Estos doce asociados tendrán un número igual de suplentes nombrados de entre las mismas asociaciones, y en los propios términos de los arts. 47, 48 y 49.

Art. 56. En caso de fallecimiento, dimision, ausencia prolongada, ú otra cosa cualquiera, por la cual faltare alguno de los miembros del Consejo de vigilancia, será reemplazado inmediatamente por uno de los suplentes.

Art. 57. Los suplentes cubrirán las faltas de los miembros del Consejo, guardando el órden de su nombramiento.

Art. 58. En consecuencia, el primer suplente reemplazará al socio que primero salga del Consejo de vigilancia, y el segundo suplente solo podrá entrar, caso de que falten dos individuos del Consejo, continuando así y sucesivamente en el órden establecido.

Art. 59. El Consejo de vigilancia será presidido por el Interventor nombrado por la autoridad suprema.

Art. 60. Tendrá un Vicepresidente y un Secretario, de los mismos individuos, y elegidos por el Consejo.

Art. 61. Caso de falta temporal ó accidental del Vicepresidente ó Secretario, el mismo Consejo hará nueva eleccion, para que la falta sea cubierta inmediatamente.

Art. 62. Si existiesen una ó mas asociaciones de seguros para el caso de muerte, por lo menos cinco de los individuos de estas asociaciones deberán entrar entre los doce que forman el Consejo de vigilancia.

Art. 63. Los individuos del Consejo de vigilancia, tanto suplentes como propietarios, se renovarán todos los años por terceras partes.
Art. 64. La renovacion se hará por el órden de los nombramientos.
Art. 65. En consecuencia, el primer año saldrán los cuatro individuos del Consejo, primeramente nombrados; el segundo año los otros cuatro siguientes, y así sucesivamente.
Art. 66. Los miembros del Consejo á quienes tocare salir, podrán ser reelegidos.
Art. 67. Los cargos de Vicepresidente y Secretario del Consejo, durarán un año.
Art. 68. El Vicepresidente y Secretario, pueden ser reelegidos.
Art. 69. Para toda deliberacion del Consejo de vigilancia, se requieren siete votos, esceptuando el caso del art. 82, fraccion III.
Art. 70. En caso de empate, decidirá el Interventor nombrado por la autoridad suprema.
Art. 71. El Director de la Compañía tiene voz consultiva en el Consejo de vigilancia, pero no podrá votar.
Art. 72. El Consejo de vigilancia se reunirá una vez al mes en el local de la administracion.
Art. 73. Tendrá ademas sesion estraordinaria, siempre que fuere convocado por el Interventor nombrado por el gobierno, ó á escitativa del Vicepresidente del mismo Consejo.
Art. 74. Son atribuciones del Consejo de vigilancia:
I. Conocer las operaciones de la administracion.
II. Examinar las cuentas del establecimiento.
III. Velar la fiel observancia de los Estatutos.
IV. Cuidar la formacion de los fondos de las asociaciones.
V. Vigilar el empleo que se dé á esos fondos.
VI. Ratificar las liquidaciones de cada asociacion.
VII. Autorizar la distribucion de capitales ó intereses entre los asociados.
VIII. Nombrar y remover á su arbitrio al cajero de la Compañía.
IX. Examinar el proyecto de la liquidacion final de cada asociacion.
X. Remitir de esta liquidacion ya aprobada, una copia al Gobierno Imperial y otra al Tribunal Mercantil.
XI. Aprobar la enajenacion de la direccion de la Compañía en cualquiera de los casos que espresa el art. 81.

FRACCION III.

De la Direccion y Subdireccion.

Art. 75. La direccion de la Compañía pertenece á su fundador.
Art. 76. La direccion se ejercerá bajo la inspeccion del Consejo de vigilancia y el Interventor nombrado por la autoridad pública.
Art. 77. El Director no puede ser removido de la direccion, sino por mala versacion ó infraccion de los Estatutos.
Art. 78. Para esta remocion se necesita que haya precedido la declaracion de que ha lugar á demandarle en forma ante los tribunales, y la sentencia de estos que cause ejecutoria.
Art. 79. Para la declaracion referida se necesitan:
I. Las dos terceras partes de votos de los miembros que concurran á la junta general, que se convocará con el carácter de urgente, para ocuparse del negocio.
II. El informe motivado del Consejo de administracion.
III. La audiencia del mismo Director.
Art. 80. La declaracion á que se refiere el artículo anterior, traerá por consecuencia siempre la suspension del Director, llamándose por el Consejo de administracion al Subdirector, para que lo sustituya mientras se dicta la sentencia que cause ejecutoria.
Art. 81. El Director puede vender, ceder, trasmitir por testamento ó á sus herederos abintestato, y enajenar de todos los modos legales la Direccion de la Compañía.
Art. 82. La facultad que se concede al Director en el art. 81, se ejercitará con las tres restricciones siguientes:
I. Que la Compañía quede establecida.
II. Que la persona que adquiera la Direccion, dé garantías de aptitud, buen crédito y moralidad.
III. Que el Consejo de vigilancia apruebe en votacion secreta y con las dos terceras partes de sus votos, la eleccion de la persona que adquiera la Direccion.
Art. 83. El sucesor por testamento ó abintestato, del concesionario, tiene espedito su derecho para proponer á la Junta ó Consejo de vigilancia, la persona que haya de representarla en la Direccion, si él mismo no fuere aceptado en conformidad de la restriccion 3ª del artículo anterior, ó no quisiere ó no pudiere ejercer personalmente las funciones de Director.
Art. 84. El Director de la Compañía será reemplazado en sus faltas temporales por un Subdirector.
Art. 85. El Subdirector será nombrado por el Director, con la aprobacion del Consejo de vigilancia.
Art. 86. Son á cargo de la Direccion:
I. Los gastos de establecimiento de la Compañía.
II. Los sueldos de todos los empleados de las sucursales.
III. Los gastos de escritorio de esas oficinas.
IV. Los sueldos de los visitadores que se manden á examinar las casas de los Departamentos.
V. Todos los gastos indispensables para que se practiquen esas visitas.
VI. El alquiler de las casas de las sucursales.
VII. El honorario de los médicos que los agentes nombren para el reconocimiento de los asegurados.
Art. 87. Los demas gastos que hayan de hacerse son por cuenta de la Compañía.
Art. 88. La Direccion tiene la facultad de nombrar todos los empleados de la Compañía, menos al cajero.
Art. 89. Esta facultad se estiende, no solo respecto del asiento principal de los empleados de la Compañía en la capital del Imperio, sino tambien respecto de los de las sucursales.
Art. 90. La Direccion podrá remover los empleados de la Compañía en México y lugares de las sucursales, cuando lo crea conveniente á los intereses de la misma.
Art. 91. La Direccion nombrará un abogado del Imperio, para consultor de la Compañía, y que patrocine los negocios judiciales.
Art. 92. Se hará una iguala con el abogado de que habla la cláusula anterior, para que sus honorarios tengan un límite marcado.
Art. 93. La Direccion nombrará dos médicos que reconozcan el estado de sanidad en que se encuentren las personas que deseen ser asociados para el caso de muerte.
Art. 94. Estos médicos estarán tambien igualados, ó servirán á sueldo fijo.
Art. 95. La Direccion tendrá todas las facultades que el Código de comercio y leyes comunes conceden á los administradores de las sociedades anónimas.
Art. 96. El Director, tanto para cubrir todos los gastos que son á su cargo, y se marcan en el artículo 86, como por toda remuneracion de sus trabajos, percibirá:
I. Cinco por ciento sobre la cantidad total á que ascienda el seguro de cada asociado.
II. Un peso cincuenta centavos por cada póliza que estendiere al asociado.
III. Uno por ciento de la suma que corresponda al asociado, al hacérsele su liquidacion.
Art. 97. La Direccion practicará todas las liquidaciones prevenidas en los Estatutos.
Art. 98. El cinco por ciento sobre la imposicion y el peso y cincuenta centavos de la póliza, se cobrarán al asociado al introducir á la Compañía su capital.
Art. 99. El uno por ciento de liquidacion se le descontará al asociado, de la cantidad total que deba sacar de la asociacion.
Art. 100. La Direccion deberá publicar, por semestres, el estado de operaciones y balance de la Compañía.
Art. 101. La Direccion deberá facilitar al Supremo Gobierno, siempre que éste lo estime conveniente, los medios necesarios para enterarse del estado de la Sociedad, sin perjuicio de la vigilancia del interventor.

FRACCION IV.

Del Interventor.

Art. 102. El Interventor será nombrado por la autoridad suprema.
Art. 103. El Interventor tendrá las facultades siguientes:
I. Imponerse de todas las operaciones de la administracion.
II. Examinar las cuentas del establecimiento.
III. Velar la fiel observancia de los Estatutos.
IV. Cuidar de la formacion de los fondos de las asociaciones.
V. Vigilar la inversion que se dé á esos fondos.
VI. Autorizar la reparticion de capitales é intereses entre los asociados.
VII. Presidir la Junta general.
VIII. Presidir el Consejo de vigilancia.
IX. Votar en la Junta general y Consejo de vigilancia, caso de empate.
Art. 104. El interventor visará toda liquidacion de las asociaciones y las particulares de los asociados.
Art. 105. El interventor firmará todas las actas de las Juntas generales y las del Consejo de vigilancia.
Art. 106. El interventor informará al Gobierno Supremo sobre todo lo relativo á la Compañía, mensualmente, y en los términos que el mismo Gobierno se sirva determinarlo.
Art. 107. El interventor será pagado por la Compañía.
Art. 108. Se asigna al interventor un sueldo anual de dos mil pesos $ 2,000.

SECCION II.

Del objeto de la Compañía.

CAPITULO I.

De las asociaciones de supervivencia de los socios.

Art. 109. Las asociaciones de supervivencia, son unas sociedades creadas con el fin de asegurarse mutuamente los socios, que los que

sobrevivan á la disolucion de la Compañía, obtendrán un capital con intereses compuestos, y aumentado con el capital ó intereses de los que mueran.

Art. 110. Estas asociaciones se formarán de dos modos distintos:

I. Cediendo los socios el capital que introducen.

II. Reservándose la propiedad de su capital.

Art. 111. De estas dos maneras se puede lograr, ó un capital, introduciendo á la Sociedad una renta, ó una renta vitalicia, introduciendo un capital.

Art. 112. Estas dos distintas asociaciones se establecerán en periodos de 5, 10, 15, 20 y 25 años.

Art. 113. Ninguna asociacion durará menos de cinco, ni mas de veinticinco años.

Art. 114. Los que descaren ser socios, introducirán el capital que quisieren, con tal que sea de cinco pesos en adelante.

Art. 115. El capital puede introducirse por una sola vez ó en varias.

Art. 116. Cuando el capital se introduzca en una sola partida, se entregará al tiempo de recibir la póliza.

Art. 117. Cuando haya de introducirse en diversas partidas, estas serán iguales entre sí y se entregarán el dia 2 de Enero de cada año social.

Art. 118. Se entiende por año social el año civil.

Art. 119. Cuando un individuo que quiera asociarse, introduzca un capital despues de los primeros quince dias del año social, no pertenecerá á la asociacion que comienza su periodo en ese mismo año, sino á la del año siguiente.

Art. 120. El individuo que se halle en el caso del artículo precedente, se considera miembro de la asociacion posterior; pero con un capital compuesto en el primer año social, de la suma que introdujo, más los réditos adquiridos en los meses del año anterior.

Art. 121. Son obligaciones de los socios, en estas dos clases de asociaciones:

I. Presentar competentemente legalizada la fe de bautismo ó acta de su nacimiento.

II. Firmar las pólizas por duplicado.

III. Entregar sus cuotas religiosamente á las fechas del artículo 117.

IV. Comprobar dentro de los primeros quince dias de cada año, su supervivencia.

V. Acreditar legalmente que sobrevivieron á la disolucion de la Sociedad.

VI. Perder, en el caso de que el asociado muera antes que la Sociedad termine, ó en de que deje prescribir sus derechos, todos los intereses compuestos que haya producido su capital.

Art. 122. Son derechos de los asociados, en estas dos clases de asociaciones, si sobreviven á la disolucion de la Sociedad:

I. Percibir el capital que introdujeron.

II. Percibir los intereses compuestos de dicho capital en todo el tiempo de la Sociedad.

III. Adquirir en proporcion á su capital una parte de los réditos compuestos que hayan producido los capitales de los socios que mueren antes de la disolucion de la Sociedad.

IV. Hacer suya en proporcion á su capital, una parte de los réditos compuestos que hayán producido los capitales de los socios que dejaron prescribir sus derechos.

Art. 123. Se prescriben los derechos de los socios en estas dos clases de Sociedades:

I. No entregando sus cuotas en los primeros quince dias del mes de Enero de cada año social, ni justificando dentro del mismo periodo su supervivencia.

II. No acreditando legalmente dentro de los tres meses posteriores á la disolucion de la Sociedad, que sobrevivieron á esa disolucion.

III. Produciendo testimonios falsos ó inexactos, ó presentando documentos inexactos ó falsos, cuyo objeto y resultado sea cambiar la situacion del asociado á la época de su inscripcion, ó á la de la distribucion de los capitales.

Art. 124. Los derechos que los herederos de los socios pueden adquirir en estas dos clases de Sociedades, se prescriben en los mismos términos de la fraccion 2ª y 3ª del artículo anterior.

Art. 125. En consecuencia, por solo el trascurso de los plazos fijados en los artículos 123 y 124, se produce la caducidad de los derechos de los socios, sin que sea necesario algun otro acto ni declaracion judicial.

Art. 126. El asociado que dejare prescribir sus derechos, cesa por el mismo hecho de pertenecer á la Sociedad.

(Concluirá.)

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

Proposiciones presentadas á este Ministerio para la venta de cerca de doscientas leguas cuadradas, en el Distrito de Nieves, Departamento de Zacatecas, que por la manera de hacerse la enajenacion, pueden ser fácilmente adquiridas y empleadas en la colonizacion.

Cada legua cuadrada, ó sea sitio de ganado mayor, tiene 4,334 acres. Su precio es el siguiente:

Por un acre de tierra á orilla de uno de dos rios que atraviesan la hacienda, siendo terreno que por medio de tomas pueda regarse con dichos rios, 200 centavos. Se advierte que los dichos rios, cuando las lluvias son escasas, se secan en Abril y no vuelven á tener agua sino hasta que llueve en Junio y Julio. Sin embargo, el agua de los rios puede aprovecharse para sembrar trigo, el cual se siembra en Octubre, y ademas el agua se puede conservar todo el tiempo que se quiera, haciendo depósitos.

Por un acre de tierra propio para sembrar maiz ó trigo, en buena situacion para regarse con alguna presa é estanque, pues hay lugares en la hacienda propios para esto, 160 centavos.

Por un acre de tierra arcillosa para sembrar maiz de temporal, 125 centavos. Se advierte que en la hacienda son escasas las lluvias; pero en los terrenos arcillosos se da el maiz con poco que llueva, porque esa tierra tiene pocos poros y conserva mucho la humedad.

Por un acre de tierra de pastos de primera clase que sirven para cebar ganados, 100 centavos.

Por un acre de tierra de pastos comunes, 80 centavos. Se advierte que la hacienda es de lo mejor que se conoce en todo el pais, para criar y engordar ganados menores y mayores de todas clases.

Por un acre de tierra de pastos escasos, es decir de última clase, 60 centavos.

Las fábricas materiales que tiene la hacienda, se venderán con los lotes correspondientes, rebajando una quinta parte de su valúo.

La hacienda está llena de ojos de agua propios para los ganados, y aun algunos pudieran aprovecharse para sembrar. El agua se vende á razon de 1,000 pesos una naranja.

En la hacienda hay ganado lanar, caballar, mular, burrada y vacuno. Los ganados se venderán *al contado*, á precios convencionales; y si no los quieren los colonos, se sacarán de la hacienda en un término convencional.

Los terrenos con sus aguas y fábricas se venden dando al contado la tercera parte, y el resto á pagar con plazos de tres, seis y nueve años. Mientras que el capital se redime, ganará el 5 por ciento anual de rédito, libre de toda clase de contribuciones.

Si alguno quisiera comprar algun pedazo de tierra que no tenga ojos de agua, esto no es inconveniente, porque donde no haya ojos de agua se pueden hacer norias, lo cual se practica con mucha facilidad en aquella hacienda.

La hacienda tiene lugares llanos; pero la mayor parte son colinas donde pastan los ganados, es decir, que la mayor parte de la hacienda es de pastos. No hay árboles, pero sí arbustos.

En los lugares donde no hay agua, creo que no solo se pueden hacer norias, sino tambien pozos artesianos.

México, Febrero 6 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
(Firmado) Manuel Orozco.

SOCIEDAD MEXICANA
DE
GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

CONVOCATORIA.

La Sociedad mexicana de Geografía y Estadística, en cumplimiento de lo que previene el art. 58 de su reglamento, llama á un concurso científico á las personas que quieran escribir una memoria sobre "*La economía política relativa á la propiedad territorial en México*, que comprenda los puntos siguientes: 1º Demostrar que es legítima la apropiacion del terreno, hablando en lo general. 2º Esponer los justos títulos con que poseen, particularmente hablando, los propietarios mexicanos. 3º Manifestar las ventajas de la colonizacion estranjera y proponer los medios de conseguirla. 4º Manifestar hasta qué punto conviene el fraccionamiento del terreno y proponer los medios para ello. 5º Proponer las contribuciones que deben pagar las fincas rústicas. 6º Exámen de las leyes actuales sobre la propiedad rústica. 7º Observaciones sobre hipotecas y bancos de avío."

Ha acordado tambien la Sociedad que por esta vez se convoque igualmente para ilustrar, por medio de memorias separadas, cada uno de los puntos siguientes:

1º Sobre Minería.—Su importancia bajo el punto de vista económico-político y rentístico. Estado que hoy guarda la minería bajo el sistema y legislacion actual, y reformas que en él deban proponerse. Cuáles sean los medios mas adecuados que para su proteccion y desarrollo debe adoptar el Gobierno, incluyendo en ellos los mas efica-

ces para esplotar las minas de Sonora, y asegurar al mismo tiempo aquella preciosa parte del territorio de las incursiones de los filibusteros.

2º Supuesta la necesidad de aumentar la produccion de la agricultura en el pais, para activar las relaciones mercantiles de México con las naciones estranjeras, á consecuencia de una gran esportacion de artículos nacionales, ¿cuáles serian las medidas económico-políticas que debieran adoptarse para lograr el doble objeto de aumentar la produccion del pais y fomentar su comercio esterior?

3º Qué método deba adoptarse de preferencia para escribir la *Historia en general*, á fin de recomendarlo como el mejor que debe seguir el que se proponga escribir la historia de México.

Los premios para las memorias que los merezcan, sobre cualquiera de las cuestiones espresadas, serán de tres clases, á saber: Primero, una medalla de oro y la impresion de la obra. Segundo ó accesit, medalla de plata y la impresion de la obra. Tercero, un documento que acredite haber merecido la mencion honorífica y la impresion de la obra.

Los artículos del reglamento referentes á este asunto, son los siguientes:

58. La Sociedad establece dos premios anuales para los autores de las mejores obras de Geografía, Estadística ó Historia del pais que le presentaren sus autores. El primero será sobre un asunto propuesto por la misma Sociedad; y el segundo sobre cualquiera otro á voluntad del autor respectivo. Estos premios consistirán en unas medallas de honor, acompañadas de diplomas espedidos por la Sociedad.

59. Estas medallas serán de oro ó plata, y alusivas á los objetos á que se dedican. Para la acuñacion de ellas hará la Sociedad abrir el correspondiente troquel.

60. En el mes de Enero de cada año señalará la Sociedad el asunto sobre el cual deba escribirse una Memoria, y publicará por los periódicos las respectivas convocatorias.

61. Los trabajos científicos que se presentaren serán remitidos por sus autores á la Sociedad antes del 31 de Octubre, por conducto del Ministerio de Fomento, con el carácter de anónimos y acompañados de un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre del autor y las contraseñas de la obra.

62. Estos pliegos se conservarán cerrados en la secretaría de la Sociedad; y las obras se pasarán á la comision de premios para que las examine, proponiendo en dictámen especial las obras que los merezcan, y el *accesit* ó la *mencion honorífica* que estimare conveniente.

63. En la primera sesion del mes de Diciembre presentará la Comision á la Sociedad el dictámen de que habla el artículo anterior: si fuere aprobado, se abrirán en el acto los pliegos con que fueron remitidas las obras dignas de premio, se publicarán los nombres de los autores, y todo se consignará en el acta. La calificacion debe quedar concluida antes del 15 de Diciembre, aun cuando sea necesario convocar algunas sesiones estraordinarias.

64. La calificacion se comunicará de oficio á los interesados, señalándoles el dia, hora y local en que han de recibir los diplomas y medallas. Este acto solemne se verificará en sesion pública general, á la cual se invitará al Sr. Presidente de la República.

65. La Sociedad dispondrá la publicacion de las obras premiadas, obsequiando al autor ó autores de ellas con la mitad de la edicion.

66. Las obras que no hayan merecido el premio, el *accecit* ó la *mencion honorífica*, quedarán guardadas en el archivo de la Sociedad, y los pliegos cerrados que las acompañaron se quemarán en presencia de la misma. Tambien se procederá de la misma manera con los pliegos cerrados de las obras presentadas, en el caso de que ninguna de ellas se haya considerado digna siquiera de mencion honorífica.

67. En los casos en que la Sociedad quiera calificar y premiar algun trabajo científico fuera del concurso, se sujetará á lo prevenido en los artículos conducentes de esta seccion.

México, 26 de Enero de 1865.

El Secretario perpetuo,

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente á las once de la mañana se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete frances. Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Febrero 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito, se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignacio de la Barrera.* 8gs—6

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ocasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,

8gs—7 *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Orden.—Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy, para que el dia 13 del actual, á las doce, comparezca en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en conciliacion sobre pago de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos pesos sesenta y seis centavos, le promueve D. Felipe Rosales por unos vales de desamortizacion, marcados con los números del 43 al 46 inclusive, con hipoteca de las casas números 17 de la calle de la Merced, y 19 de la 2ª de Mesones; apercibido de que si no concurre, se dará por intentada la conciliacion.

México, Febrero 4 de 1865.—*Bravo.* 93—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de D. Eduardo Gorostiza, el Sr. Juez D. Evaristo Reyes, por el proveido en 1º del mes que cursa, ha mandado se convoquen por los periódicos á los acreedores no presentados hasta la fecha, para que lo verifiquen, exhibiendo los comprobantes de sus créditos, dentro del término de quince dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Ademas se previene en el citado auto, que en iguales términos se notifique al albacea del finado, D. Enrique Beale, ó su representante, para que en el término dado, tambien exhiba el justificante del crédito que figura en el concurso á favor de este señor, bajo el mismo apercibimiento decretado respecto á los demas acreedores.

México, Febrero 3 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 90—6s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Numa Dousdebes contra D. Luis Ordaz, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, *por auto* de veintiocho del corriente ha mandado se proceda á la segunda almoneda para la venta de la casa núm. 10 de la calle de Santa Teresa la Antigua, valuada por los ingenieros civiles Don Ignacio Gárfias Malabehar y D. Francisco Somera en ocho mil setecientos setenta y cinco pesos sesenta y cinco centavos, señalando para dicho acto, que se verificará en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, el dia siete del entrante Febrero, á las doce.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura y desearen algunas instrucciones, ocurran á dicho Juzgado, donde se les darán las que ministran los autos.

México, Enero 31 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 89—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 85—8s—5

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus Ortega y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlactipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho a la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*

82—8s—7

La que suscribe, que tenia conferido un poder amplio y general al Sr. D. Julio Freissinier, hace saber al público, que desde esta fecha queda del todo revocado y de ningun valor y efecto, sin que por esto sufra en nada la buena reputacion de dicho señor.

México, Enero 28 de 1865.—*Félicie Briéba* 67—5a—4

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

Luis Gonzalez y Hermano.

57—10a—7

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil de esta capital, Lic. D. José María Cordero, por auto de veintiocho del corriente, provcido á escrito presentado por D. Ramon Reguera, ha mandado se cite por los periódicos á D. Antonio Bonhomme, para que por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, comparezca dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, para reconocer el documento exhibido por el citado Sr. Reguera; bajo al apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no comparece.

México, Enero 31 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 88—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 9 de Febrero de 1865. NUM. 33.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LA BIENHECHORA.

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.

(CONCLUYE.)

CAPITULO II.

De las asociaciones con cesion del capital.

Art. 127. En estas asociaciones los socios ceden á favor de la Sociedad el capital que introducen.

Art. 128. Por consiguiente, caso de muerte de un socio, ó prescripcion de sus derechos en los casos del art. 123, aquellos que sobreviven á la disolucion de la Sociedad, adquieren, en partes proporcionales á la cantidad que introdujeron, un tanto del capital prescrito ó correspondiente al socio que murió.

Art. 129. En esta Sociedad los socios tienen, pues, una obligacion y un derecho más sobre las obligaciones y derechos generales que se marcan en los artículos 121 y 122.

Art. 130. Es la obligacion, ceder á la Compañía el capital que introducen.

Art. 131. Es el derecho, adquirir una parte alícuota de los capitales que se prescriben, ó del capital de los socios que mueren.

CAPITULO III.

De las asociaciones sin cesion del capital.

Art. 132. En estas Sociedades, los asociados conservan la propiedad del capital que introducen.

Art. 133. Por consiguiente, si antes de la disolucion de la Sociedad muriere un socio, sus herederos tendrán el derecho á percibir el capital que introdujo á la Sociedad.

Art. 134. Este derecho se limita á solo el capital introducido, pero no á los réditos simples ó compuestos, ni partes alícuotas de los réditos producidos por los capitales de los otros socios que hayan muerto.

Art. 135. El capital del socio que muriere, se devolverá á sus herederos, albaceas ó personas que representen la testamentaría; pero hasta la completa terminacion de la asociacion, y no antes.

Art. 136. Los herederos, albaceas ó personas que representen la testamentaría, para percibir el capital, tienen la obligacion de hacer constar de una manera legal la muerte del socio.

Art. 137. En estas Sociedades, los asociados tienen los mismos derechos que se marcan en los artículos 121 y 122.

CAPITULO IV.

De las asociaciones para el caso de muerte.

Art. 138. Las asociaciones para el caso de muerte, son unas Sociedades creadas con el fin de asegurarse los socios entre sí mismos, que al fallecimiento de uno de ellos, se proporcionará un capital, sea á sus herederos ó á la persona designada en la Póliza del seguro.

Art. 139. Estas asociaciones se formarán por periodos de 5, 10, 15, 20 y 25 años.

Art. 140. Ninguna de ellas durará menos de cinco ni mas de veinticinco años.

Art. 141. Los que desearen ser socios introducirán un capital por lo menos de 5 pesos.

Art. 142. En estas asociaciones se introducirá el capital en una sola partida, ó por iguales partes en cada uno de los años sociales.

Art. 143. Los artículos 118, 119 y 120 son aplicables tambien á estas asociaciones.

Art. 144. Para ser admitido á estas Sociedades se requiere:

I. Tener las condiciones marcadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en sus casos.

II. Exhibir una certificacion firmada por los dos médicos de la Compañía, y en la cual se esprese que el estado de la salud del que pretende ser asegurado no le espone á causa especial de muerte próxima.

Art. 145. Son obligaciones de los socios en esta clase de Sociedades:

I. Presentar competentemente legalizada la fe de bautismo ó acta de su nacimiento.

II. Firmar las Pólizas por duplicado.

III. Entregar sus cuotas religiosamente á las fechas del art. 117.

IV. Perder el capital introducido por las entregas anuales y los réditos compuestos ó simples que ese capital hubiere producido, si deja prescribir sus derechos.

Art. 146. Son derechos de los asociados, caso de que el período de la asociacion concluya antes de que ellos mueran, percibir:

I. El capital que introdujeron.

II. Los intereses compuestos de dicho capital en todo el tiempo de la Sociedad.

III. Una parte proporcional de los réditos y capitales prescritos.

Art. 147. Se prescriben los derechos de los socios en los propios términos del art. 123.

Art. 148. Son aplicables á esta Sociedad los artículos 125 y 126.

Art. 149. Son obligaciones de los herederos de los socios ó personas designadas en la Póliza del seguro:

I. Acreditar legalmente la muerte del socio.

II. Acreditar legalmente que son los herederos ó personas designadas en la Póliza.

Art. 150. Son derechos de los herederos de los socios, los mismos que el art. 146 concede á los asociados en el caso de que sobrevivan á la disolucion de la Sociedad.

Art. 151. Los derechos de los herederos de los socios se prescriben:

I. Produciendo testimonios falsos ó inexactos, ó presentando documentos inexactos ó falsos para probar sus derechos á la sucesion.

II. No probando legalmente ó no deduciendo sus derechos dentro de los tres meses del primer año civil siguiente al de la muerte del socio.

Art. 152. Siempre que la muerte del socio no sea natural, sino provocada ú ocasionada por un acto suyo que no sea el de legítima y necesaria defensa, no se devolverá por la Compañía mas que el capital.

Art. 153. En consecuencia, cuando la muerte del socio provenga de suicidio, desafío, riña, sentencia judicial ó de ocasion próxima buscada por el asociado, sus herederos no percibirán mas que el capital introducido.

Art. 154. En el caso del artículo anterior, los réditos compuestos quedan á beneficio de la asociacion.

Art. 155. El capital y réditos que corresponda á los herederos de los socios ó personas designadas en la Póliza del seguro, se entregará en los primeros quince dias del año social siguiente al de la muerte del socio.

CAPITULO V.

De los fondos de las asociaciones.

Art. 156. Las entregas totales ó parciales se harán precisamente en dinero efectivo.

Art. 157. En México se pondrán en la Caja de la Direccion, y en las demas poblaciones se entregarán en las sucursales, con el tanto por ciento de mas ó de menos á que corra el cambio sobre México.

Art. 158. Los fondos de las asociaciones solamente podrán emplearse:

I. En papel de la deuda del Imperio.

II. En acciones que merezcan absoluta confianza, como las de ferrocarriles.

III. En hipotecas sobre fincas urbanas.

Art. 159. Cuando con los fondos de las asociaciones se constituyan hipotecas, se cuidará:

I. De que la cantidad mayor que se imponga sea la de ($ 20,000) veinte mil pesos.
II. De que la hipoteca sea especial.
III. De que las fincas hipotecadas valgan dos terceras partes mas de la cantidad porque se hipotecan.
IV. De que no tengan ningun gravámen anterior.
V. De pactar espresamente que la finca, bajo la pena de nulidad del contrato, no se grave mas.
VI. De cuidar que la condicion anterior se inserte en el registro de hipotecas.
VII. De que las escrituras se otorguen con intervencion del abogado de la Compañía.
VIII. De que en ellas se contengan todos los requisitos prevenidos por las leyes.
IX. De que en ellas se esprese á qué asociacion pertenece el dinero que se impone.

Art. 160. La inversion de los fondos de las asociaciones se hará precisamente con intervencion de un corredor del número.

Art. 161. Los fondos de cada asociacion se administrarán con separacion absoluta de sus diferentes especies y géneros.

Art. 162. Los títulos, acciones, escrituras y cuantos valores adquiera la Sociedad, se depositarán en una caja con tres llaves, de las cuales una estará en poder del Interventor nombrado por la autoridad pública, otra en el del Vicepresidente del Consejo de vigilancia, y la tercera la tendrá la Direccion.

Art. 163. Al entregar cada socio sus cuotas, se les dará recibo estraido de un registro con talon, rubricado por el Interventor y con número de órden por asociaciones.

CAPITULO VI.

De la liquidacion de las diferentes asociaciones.

Art. 164. En el mes de Enero de cada año se hará una liquidacion general de todas las asociaciones formadas.

Art. 165. Esta liquidacion será formal y definitiva para las asociaciones cuyo período termine en el año anterior.

Art. 166. Para las demas asociaciones, cuyo periodo espire en épocas posteriores, la liquidacion será parcial.

Art. 167. Las utilidades se partirán proporcionalmente entre las diversas asociaciones de un mismo género.

Art. 168. Cuando la liquidacion sea total y definitiva de alguna asociacion, las utilidades se partirán en proporcion al capital introducido por cada socio.

Art. 169. Cuando la liquidacion sea parcial para las asociaciones, la parte que les corresponda se pasará al haber de su cuenta nueva en el año siguiente.

Art. 170. El reparto de los capitales y utilidades habidas en cada asociacion, se verificará dentro de los tres meses posteriores á su término final.

Art. 171. La reparticion entre los socios, se hará en dinero efectivo, ó aplicándoles por suerte, parte de las acciones ó hipotecas en que la asociacion hubiere impuesto su dinero, conforme á la prevencion del artículo 158.

Art. 172. Se recogerá de los socios el correspondiente recibo y la Póliza que se les hubiere entregado; mas si no pudieren devolverla, se les exigirá un finiquito otorgadó en instrumento público.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 173. Las modificaciones que convenga hacer á los presentes Estatutos, no podrán efectuarse sino bajo las tres condiciones siguientes:
I. Que se acuerden por la Junta general.
II. Que á ella concurran, por lo menos, las dos terceras partes de los socios que deben componerla.
III. Que se aprueben por la autoridad suprema.

Art. 174. Estas modificaciones no podrán hacerse en ningun caso, respecto á los artículos que constituyen las circunstancias esenciales y naturales del contrato.

Art. 175. Todas las acciones que los socios pueden tener contra la Compañía, ó ésta contra los socios, se prescriben en tres meses contados desde que nazca la accion del asociado.

Art. 176. Las sumas repartibles que no se hayan cobrado por los interesados tres meses despues, que oportunamente y con arreglo á estos Estatutos hayan justificado sus derechos, se depositarán por su cuenta en el Monte de Piedad de Animas.

Art. 177. Las pólizas serán impresas y en ellas se contendrán:
I. La clase del seguro.
II. La fecha en que se hizo.
III. El lugar del contrato.
IV. La hora en que la Póliza se firmó.
V. El nombre, carácter legal y domicilio del asegurado.
VI. El capital que se introduce.
VII. Las firmas del asegurado y las del Director ó Agente de la Compañía.
VIII. Los artículos pertenecientes á la clase del seguro.

Art. 178. En todos los negocios judiciales, la Compañía será representada por el Director, á quien se conceden espresamente para este caso todas las mismas facultades y derechos de la Compañía, sin ninguna reserva ni limitacion.

Art. 179. Toda demanda se entablará en México, como lugar del asiento de la Compañía.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 180. Los doce primeros socios que se reunan, cualquiera que sea la asociacion á que pertenezca cada uno de ellos, formarán por ahora el Consejo de vigilancia, y se tendrá por constituida la asociacion.

Art. 181. El concesionario está en la obligacion de poner en conocimiento del Ministerio de Fomento, que se han reunido ya los socios necesarios para formar el Consejo de vigilancia de la Compañía, á efecto de que se nombre el Interventor, y que comience á funcionar con él.

Art. 182. Las faltas de estos doce individuos serán suplidas por los otros doce que entren inmediatamente despues de los primeros.

Art. 183. Este Consejo de vigilancia, formado así, durará hasta Enero del año entrante, en cuya época se instalará el nombrado con arreglo á los Estatutos.

Art. 184. La acta de asociacion se reducirá á escritura pública, que se registrará conforme al Código de comercio.

México, Febrero 2 de 1865.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO Y BERRA.

NOTICIAS DIPLOMÁTICAS.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Febrero 9 de 1865.

Ayer á las 12 y media del dia, el Honorable Mr. Peter Campbell Scarlett, miembro de la muy honorable Orden del Baño, entregó al Emperador en audiencia solemne las Cartas que lo acreditan cerca de S. M., en calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de la Gran Bretaña.

Los carruajes de la Corte condujeron á Palacio al Exmo. Sr. Scarlett, y volvieron á dejarlo en su habitacion cuando terminó la recepcion imperial.

Mañana publicaremos el discurso pronunciado por S. E. y la contestacion de S. M. el Emperador.

CARTA DE S. M. B. A S. M. EL EMPERADOR, ACREDITANDO AL SEÑOR CAMPBELL SCARLETT, SU ENVIADO ESTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN ESTA CORTE.

Señor mi Hermano:

Deseosa de dar á Vuestra Majestad Imperial una inmediata prueba de mi sincera amistad y de mis vivos deseos, de mantener las mas amistosas relaciones entre la Gran Bretaña y el Imperio á cuya soberanía ha sido llamada Vuestra Majestad Imperial, He determinado acreditar cerca de Vos al Honorable Peter Campbell Scarlett, miembro de Mi muy Honorable Orden del Baño, con el carácter de Mi Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario. Por la larga esperiencia que tengo de la capacidad del Señor Scarlett y su celo en Mi servicio, estoy persuadida de que cumplirá los importantes deberes de su mision, de modo que se captará la estimacion y confianza de Vuestra Majestad Imperial, y justificará la eleccion que de él He hecho para que resida en Vuestra Corte. Por tanto Os ruego que deis entero crédito á todo lo que Señor Scarlett Os comunique en Mi nombre, sobre todo, cuando al poner esta carta en las manos de Vuestra Majestad Imperial, Os asegure Mi estimacion invariable y la mas alta consideracion con que soy

Señor Mi Hermano,

De Vuestra Majestad Imperial

La Buena Hermana

(Firmada) VICTORIA R.

Castillo de Windsor, Noviembre 9 de 1864.

A Mi Buen Hermano
El Emperador de México.

Es traduccion del original,

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) *Alonso L. Peon de Regil.*

CARTA DE S. M. B. A S. M. LA EMPERATRIZ CARLOTA.

Señora Mi Hermana y querida Prima:

Habiendo elegido al Honorable Peter Campbell Scarlett, Miembro de Mi muy Honorable Orden del Baño, para residir en la Corte del Emperador, augusto esposo de Vuestra Majestad Imperial, con el carácter de Mi Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, le He encargado que entregue esta carta á Vuestra Majestad Imperial, y Os trasmita las seguridades de Mi mas sincera amistad y estimacion. Me complazco en creer que Vuestra Majestad Imperial recibirá favorablemente al Señor Scarlett, y que da-

réis entero crédito á todo lo que pueda deciros en Mi nombre, especialmente cuando esprese los sentimientos de invariable afecto y consideracion con que soy

Señora Mi Hermana y querida Prima,
De Vuestra Majestad Imperial,
La afectuosa Hermana y Prima

(Firmada) VICTORIA R.

Castillo de Windsor, Noviembre 9 de 1864.

A Mi Buena Hermana y querida Prima
La Emperatriz de México.

Es traduccion del original.—México, Febrero 7 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) *Alonso L. Peon de Regil.*

CONTESTACION DE S. M. B. Á LA CARTA DE NOTIFICACION QUE LE DIRIGIÓ S. M. EL EMPERADOR.

Señor Mi Hermano:

Recibí de manos del Señor Don Francisco Arrangoiz la carta que Vuestra Majestad Imperial Me dirigió el 27 de Junio último, participándome que, despues de haber aceptado en Europa la corona que Os ofreció la gran mayoría del pueblo mexicano, Vuestra Imperial Majestad habia tomado posesion del trono el dia 12 de ese mes, como Emperador de México, ante las autoridades de la capital y los comisionados de los Departamentos. Vuestra Majestad Imperial no puede poner en duda el interes que Me inspira ese importante acontecimiento. Profundamente interesada en la tranquilidad y bienestar de México, confio en que el establecimiento del Imperio será principio de una nueva éra de órden y prosperidad para ese pais, y Vuestra Majestad Imperial puede estar segura de que me esforzaré en mejorar y aumentar las relaciones entre la Gran Bretaña y el Imperio que la Divina Providencia colocó bajo Vuestra autoridad. Aprovecho con gusto esta ocasion, de manifestar á Vuestra Majestad Imperial Mis vivos deseos por Vuestra felicidad personal y por la larga duracion y gloria de Vuestro reinado, así como los sentimientos de sincera amistad y cordial estimacion con que soy

Señor Mi Hermano
De Vuestra Majestad Imperial
La Buena Hermana

(Firmada) VICTORIA R.

Castillo de Windsor, Noviembre 10 de 1864.

A Mi Buen Hermano
El Emperador de México.

Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) *Alonso L. Peon de Regil.*

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Número 46.—Morelia, Febrero 2 de 1865.—Con fecha 31 del próximo pasado, dice á esta superioridad el Subprefecto de Indaparapeo lo que copio.—Sírvase V. S. manifestar á S. Sría. el Prefecto político superior, que en todo el presente mes se ha conservado en buen estado, en el partido de mi cargo, la salubridad pública, pues no se ha observado que se haya desarrollado con fuerza alguna, enfermedad que la perjudique notablemente.—Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. en cumplimiento de lo mandado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político superior del Departamento,

(Firmado) ANTONIO MORAL.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del Departamento.—Número 356.—Saltillo, 26 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que en la presente semana nada notable ha ocurrido en el Departamento de mi cargo, relativo al ramo de policía y seguridad pública.

Reciba V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

El Prefecto superior político,

(Firmado) IGNACIO LOZANO.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Gobernacion.—Número 120.—México, Febrero 1º de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para el conocimiento de S. M. el Emperador, las ocurrencias notables que ha habido en el Departamento del Valle de México, durante la 2ª quincena del mes de Enero próximo pasado.—El Prefecto de Texcoco desmiente el hecho publicado por *L'Estafette*, sobre un robo cometido en esa ciudad contra un comerciante en alhajas; respecto de cuyo hecho mandó formar la correspondiente averiguacion, que dió por resultado ser falso. El de Tlalnepantla desmiente la noticia dada por el *Ilustrador*, sobre haber estado una fuerza disidente en la hacienda de San Pablo de Enmedio.—En lo demas del Departamento se ha conservado inalterable la tranquilidad, sin que haya ocurrido ninguna otra circunstancia notable.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) AZCARATE MIGUEL MARIA.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Orizava.—Orizava Enero 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de informar á V. E., para conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana próximo-pasada no ha ocurrido ninguna novedad en este Distrito, conservándose inalterables la paz y el órden públicos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político superior,

(Firmado) ALONSO MANUEL PEON.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Enero 30 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en la última semana que ha trascurrido, correspondiente al presente mes, nada notable ha ocurrido en la comprension de este Distrito; y aunque el Sr. Subprefecto de Huatusco ha dado parte á esta Prefectura de estar amagada por los disidentes la poblacion de San Andrés Chalchicomula, y que temia lo fuese tambien el Partido de su cargo, por ser colindante con el Distrito de aquella, hasta la fecha no ocurria novedad alguna, y al efecto se habian tomado las providencias oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político interino,

(Firmado) JOSE JULIO SANCHEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del Distrito de Guanajuato.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 61.—Guanajuato 28 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. I., que en la semana que hoy termina no ha ocurrido novedad alguna de importancia en el Departamento de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) MANUEL CHICO Y ALEGRE.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política y comandancia militar de Tula.—Núm. 39.—Tula, Febrero 3 de 1865.—Los Subprefectos de este Departamento, en partes de policía recibidos en esta Prefectura, dicen lo siguiente:

Parte general de las ocurrencias habidas en este partido del Departamento de Tula, en la semana que hoy finaliza.

Subprefectura de Tula.—Sin novedad.
Subprefectura de Huichapan.—Sin novedad.
Subprefectura de Jilotepec.—Sin novedad.
Subprefectura de Ixmiquilpan.—Sin novedad.
Subprefectura de Actopan.—Sin novedad.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. I.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) J. M. DE LA PEÑA.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del primer distrito del Departamento de México.—Palacio del gobierno político. Toluca, Enero 31 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha de antier dice á esta Prefectura el Subprefecto de la villa del Valle, lo siguiente:

"Sírvase vd. poner en conocimiento del Sr. Prefecto superior político, que en este partido se conserva inalterable la tranquilidad pública."

Y lo traslado á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) PASCUAL DE DIOS FUENTES.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del Departamento de Aguascalientes.—Aguascalientes, 29 de Enero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., que en la semana anterior se ha mantenido en este Departamento de mi mando, sin alteracion alguna el órden y tranquilidad públicos, á fin de que V. E. se digne elevarlo al superior conocimiento de S. M. el Emperador, para su satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) FRANCISCO R. ESPARZA.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) FERNANDO RODRIGUEZ.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

JUEVES.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

JUEVES.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente á las once de la mañana se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete frances. Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Febrero 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

MUY IMPORTANTE.

Instruida esta Administracion por informes de personas inteligentes, de que el "PETROLEO" puede ecasionar iguales ó mayores perjuicios que los efectos inflamables ó corrosivos, se declara comprendido en la prohibicion que hay para que esta clase de efectos sean introducidos al interior del Edificio, y en la obligacion de darse previo aviso de su recibo, para que sean despachados en la Plaza de Santo Domingo, bajo la multa de mil pesos que impuso la suprema órden de 21 de Enero del año próximo pasado, á que hace referencia el anuncio publicado por esta propia Administracion en 25 del mismo.

Administracion Principal de Rentas. México, Enero 30 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,

8gs—8 *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 4º MENOR.

En el juicio que sigue el agente de negocios D. Antonio A. Trigueros, por D. Roman Chavez, contra D. Juan Nicoechea, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 4º menor se le cite por los periódicos, para que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, se presente al Juzgado á absolver las posiciones que le articula el Sr. Trigueros; apercibido de darse por absueltas si no concurre.

México, 8 de Febrero de 1865.—*Lic. Cristóbal Poulet.* 83—1—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, por su auto del dia tres del corriente, ha mandado se cite y emplace, como lo verifico, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Dª Concepcion Salazar de Franco, para que dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Febrero 4 de 1865.—*Joaquin Negreiros*, Escribano público. 94—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por auto de tres del corriente, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, á pedimento del Lic. D. Pascual Flores, representante de la señora albacea de la testamentaría de D. Sebastian Balmaceda, ha mandado se cite y emplace por primera vez, conforme á la ley, á D. Victoriano Sanchez, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á reconocer seis firmas en otros tantos documentos presentados.

México, Febrero 7 de 1865.—*Joaquin Negreiros.* 96—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—1

AVISO AL PUBLICO.

De órden del Sr. Prefecto Municipal, se rematarán en la Plaza principal, el lúnes 14 del corriente, á las doce, cuatro mulas del desecho de la Limpia de Ciudad.

México, Febrero 8 de 1865.

El Director de Obras públicas, *Luis G. de Anzorena.* 98—4a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.—Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy, para que el dia 13 del actual, á las doce, comparezca en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en conciliacion sobre pago de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos pesos sesenta y seis centavos, le promueve D. Felipe Rosales por unos vales de desamortizacion, marcados con los números del 43 al 46 inclusive, con hipoteca de las casas números 17 de la calle de la Merced, y 19 de la 2ª de Mesones; apercibido de que si no concurre, se dará por intentada la conciliacion.

México, Febrero 4 de 1865.—*Bravo.* 93—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de D. Eduardo Gorostiza, el Sr. Juez D. Evaristo Reyes, por el proveido en 1º del mes que cursa, ha mandado se convoquen por los periódicos á los acreedores no presentados hasta la fecha, para que lo verifiquen, exhibiendo los comprobantes de sus créditos, dentro del término de quince dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Ademas se previene en el citado auto, que en iguales términos se notifique al albacea del finado, D. Enrique Beale, ó su representante, para que en el término dado, tambien exhiba el justificante del crédito que figura en el concurso á favor de este señor, bajo el mismo apercibimiento decretado respecto á los demas acreedores.

México, Febrero 3 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 90—6s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 85—8s—6

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Enero 30 de 1865.

D. José de Jesus Ortega y socios, han denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un lugar á que nombran Apatlactipitongo en la Municipalidad de Amecameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el Periódico Oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se cree con derecho a la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*

82—8s—8

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que siguen en este Juzgado los Sres. Watermeyer, Kauffman y Compañía, por D. Fernando Ricarey y Camaño, con el Sr. D. José Juan Cervantes, sobre cumplimiento de un convenio conciliatorio; por auto de tres del corriente ha señalado el Sr. Juez para que se celebre la tercera almoneda con calidad de remate de la casa núm. 3 de la plazuela de la Paja, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la mañana del dia catorce del corriente á las doce; cuya casa está valuada por los peritos D. José María Durán y D. Ventura Alcórreca en la cantidad de ($ 20,350) veinte mil trescientos cincuenta pesos. Lo que se hace saber, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Febrero 6 de 1865.—*Lic. M. Frías*, Secretario. 91—3a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndole de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano.

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 10 de Febrero de 1865. NUM. 34.

NOTICIAS DIPLOMÁTICAS.

RECEPCION DEL SEÑOR MINISTRO DE INGLATERRA.

DISCURSO DEL SR. SCARLETT.

Señor:

Tengo la honra de suplicar á Vuestra Majestad Imperial que acepte de mi mano una credencial de que soy portador, en que la Reina, mi augusta Soberana, me nombra su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte Imperial de México, así como una carta de la Reina, contestando á la notificacion del advenimiento de Vuestra Majestad Imperial al trono de este pais.

Estoy encargado de trasmitir las seguridades del invariable aprecio y consideracion que abriga la Reina, por Vuestras Majestades Imperiales, y de manifestar el deseo de Mi Soberana de conservar las relaciones mas amistosas entre la Gran Bretaña y el Imperio á cuyo gobierno ha sido llamado Vuestra Majestad Imperial.

Señor: hasta ahora, y durante muchos años, otras naciones en ambos hemisferios, han tenido motivo para sentir la falta de una direccion firme y eficaz en los negocios de México; de un Gobierno que diese garantías de órden, y seguridad á vidas y haciendas; que administrase justicia con imparcialidad y prontitud; que reconociese la libertad de conciencia, y respetase estrictamente el derecho internacional en sus relaciones con las potencias estranjeras.

La Reina y todo el pueblo británico aplauden los esfuerzos poderosos de Vuestra Majestad Imperial, para obtener estos resultados, y ardientemente confian en que una nueva éra de prosperidad y progreso empieza ya para un pais que ha sido víctima por tanto tiempo de la violencia y del desórden, pero que en lo sucesivo podrá, y en época no muy remota, elevarse á la altura que debe alcanzar entre los pueblos.

Es para mí muy lisonjero que el Gobierno de la Reina me haya elegido, con la aprobacion de Su Majestad, para el reconocimiento del Imperio de Su Majestad Imperial, y para restablecer la buena armonía entre ambas naciones. Me causará gran satisfaccion, que mi celo y lealtad en el desempeño de mis deberes diplomáticos, me proporcionen á la vez la fortuna de merecer la confianza de Vuestra Majestad y la del Gobierno Imperial.

CONTESTACION DE S. M.

Señor Ministro:

Recibo con particular gusto las seguridades que me ofreceis de la amistad de la Reina de la Gran Bretaña, vuestra Augusta Soberana, con la cual nos únen vínculos tan estrechos de parentesco y estimacion. Siempre veré con placer consolidarse las buenas relaciones que el Imperio Mexicano está llamado á formar con la nacion británica, y espero que merced á un gobierno liberal, fuerte y tolerante, los beneficios de la paz, de la prosperidad y del progreso, no faltarán á la hermosa region que me ha confiado su porvenir.

Estoy muy reconocido á la Reina por la eleccion que hizo de un tan digno representante, y os ruego seais el intérprete cerca de ella de mis sentimientos hácia su persona y pais.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 9 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 4.—Hacienda Blanca, Enero 26 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 16 del presente, me dice el Prefecto político de Huajuapan lo siguiente:

"Ayer á las seis de la tarde me dieron parte que se aproximaba la fuerza del cabecilla Félix Diaz por el rumbo de Tesoatlan, en número de cuatrocientos á quinientos caballos, procedentes de Oajaca, como tendrá V. S. conocimiento. Inmediatamente mandé ocupar la iglesia por la guardia civil de esta villa, la de Silacoayapan, que anticipadamente tenia ya reconcentrada á esta plaza, un piquete de Tlapa y la caballería del teniente coronel D. Vicente Moreno; toda la fuerza fué compuesta de doscientos hombres, y como ya tenia dispuesto que todos los comerciantes y el pueblo en general, á cierta señal de alarma que se diera, ocuparan los primeros sus edificios y los segundos se pusieran á disposicion de la autoridad, así se verificó, dando un buen resultado; y á las siete de la noche, en que el enemigo comenzó á batir la plaza, estaban ocupadas todas las alturas, y faltaban armas para los vecinos que se presentaban.

El enemigo se presentó atacando por el rumbo del Sur y con intrepidez; fué estendiendo su línea al Oriente y Norte, incendiando á su paso, en la misma línea, doscientas treinta casas de terrado, teja y jaulilla, cometiendo sus desmanes acostumbrados. El fuego duró siete horas, desde las siete de la noche á las dos de la mañana, con intervalos de interrupcion; retirándose con precipitacion á las dos de la mañana, al saber que la fuerza francesa que estaba en Chila habia hecho movimiento en auxilio de esta plaza, como en efecto lo verificó, conducida por el Sr. coronel Jeanningros.

El Subprefecto de Silacoayapan, ex-teniente coronel D. Miguel Moreno, del escuadron Frontera, reconcentrado á esta villa pocos dias antes con su fuerza, D. Vicente Moreno con la suya, la guardia civil con su gefe D. Teodosio Cervantes, los diversos particulares encargados á los ex-oficiales del escuadron Frontera, D. Ignacio Vazquez, D. Felipe Castillo, D. Zenon Acevedo y D. Félix Leiva, y cuatro soldados franceses que se habian adelantado á hacer el pan, se prestaron dignamente, rechazando al enemigo todas las veces que penetrar quiso al perímetro de la plaza; habiendo salido heridos, entre los espresados, D. Felipe Leiva y un soldado frances; habiendo tenido ademas por nuestra parte cinco muertos, entre ellos el alférez D. Juan Reyes, de la fuerza de D. Miguel Moreno; más siete heridos de gravedad, entre ellos el capitan D. Joaquin Gonzalez, de la referida fuerza de Silacayoapan. Se recogieron siete muertos del enemigo, y sus pérdidas son de mas consideracion, pues segun los partes que he tenido, llevan varios heridos de gravedad, habiendo quedado en nuestro poder, pertenecientes al enemigo, tres mosquetes, un rifle y cinco caballos, que quedan en poder de las personas que los quitaron.

Con este motivo, y congratulándome con el pequeño triunfo adquirido en la defensa de esta plaza, le protesto á V. S. mi atenta subordinacion y respeto."

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para que se digne elevarlo al conocimiento de S. M. I.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político de Oajaca,

(Firmado) J. P. FRANCO.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

México, Febrero 9 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 5.—Hacienda Blanca, Enero 26 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 18 del actual, me dice el Prefecto político de Huajuapan lo siguiente:

"En mi comunicacion oficial, fecha 16 del actual, participé á V. S. prontamente lo ocurrido en la noche del 15 del presente, y le manifiesto: que habiendo mandado á esplorar toda la poblacion y el rumbo por donde se retiró el enemigo, se encontraron ocho muertos más, y por partes fidedignos se sabe que en Tesoatlan murió el capitan Barrena, sargento primero Villanueva, y otros dos: que allí formaron catorce camillas, en que se condujeron los heridos de gravedad á Tlajiaco, quienes encontraron en el camino á Avalos, con fuerza para aumentar el sitio, los cuales se regresaron custodiando los heridos: la fuerza con los heridos menos graves, en número de mas de veinte, tomó el rumbo de Tonalá; con lo que queda justificado que el enemigo tuvo una pérdida de mas de cincuenta hombres entre muertos y heridos, y ademas algunos rifles que se recogieron y varios caballos que quedaron en las calles y en el campo tambien muertos.

Respecto á nuestra pérdida, acompaño á V. S. la lista nominal de muertos y heridos, para los fines que convengan."

Lo que me hago el honor de trascribir á V. E. para conocimiento de S. M. I., manifestándole al mismo tiempo que las desgraciadas familias de Huajuapan, serán de pronto socorridas con setecientos pe-

sos, producto de una suscricion hecha en dicho lugar; cien pesos que á nombre de S. M. el Emperador, é interpretando sus magnánimos sentimientos, he mandado entregar al Prefecto de Huajuapan, y veinticinco pesos con què me he suscrito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político de Oajaca,

(Firmado) J. P. Franco.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proposiciones presentadas á este Ministerio, de las cuales se ha dado conocimiento al de Negocios Estranjeros para que promueva la inmigracion estranjera.

Hacienda del Buey, sita entre Villa de Valles, Tula de Tamaulipas y Valle del Maiz.

Clima: caliente, sin vómito, fiebre amarilla, etc.

Productos: caña, café, tabaco, algodon, etc.

Terrenos: feraces; los unos con riego y los otros sin él. Hay bosques espesos y frondosos. Multitud de riachuelos, tres rios y caidas de agua.

Divido la colonizacion en dos partes:

1ª Colonos arrendatarios.

2ª Colonos compradores del terreno.

1ª Colonos arrendatarios. Les doy el dinero para ir del puerto de Tampico á la hacienda; para que se instalen y vivan un año: esto á título de préstamo, que pagarán conforme puedan. Les doy agua para riego, y por lo tanto buenas tierras, bueyes, instrumentos de agricultura, semillas, etc.

En cambio me darán un 50 por 100 de la utilidad líquida.

Pueden posteriormente comprar el terreno, segun las condiciones que siguen.

2ª Colonos compradores del terreno. El precio del acre será de 4 reales á 1 peso, segun su clase, su riego, sus bosques, su situacion, etc. Este precio se reconoce al 6 por 100, y se pagará en diez anualidades. El Gobierno les dispensará los derechos de alcabala, etc.

México, Enero 31 de 1865.—*J. M. Rascon.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Nombramientos espedidos por este Ministerio en el mes de Enero ultimo, con calidad de provisionales.

Para la Capital.

De Agente Fiscal del Supremo Tribunal del Imperio, al Lic. D. Luis Rivera Melo.

De Abogado de pobres del mismo Supremo Tribunal, al Lic. D. José Emiliano Durán.

De Juez 5º del Ramo criminal de esta Corte, al Lic. D. Dionisio Castillo.

Jueces foráneos.

De Juez de 1ª instancia de Cuautitlan, al Lic. D. Mauro Fernandez de Córdoba.

De Juez de 1ª instancia del Partido de Zapotlan, en Guadalajara, al Lic. D. Francisco Peña Pareja.

De Juez de 1ª instancia de Jalacingo, en el Departamento de Veracruz, al Lic. D. José de Jesus Rebolledo.

De Juez 2º del ramo criminal de la Ciudad de Durango, al Lic. D. Florencio Zincúnegui.

De Juez de 1ª instancia del Partido de Nazas, en el Departamento de Durango, al Lic. D. Vicente Castro.

De Juez de 1ª instancia del Partido de Santiago Papasquiaro, en Durango, al Lic. D. Agustin Leiva.

De Juez de 1ª instancia interino del Partido de Acámbaro, en el Departamento de Michoacan, al Lic. D. Antonio Tercero.

De Juez de 1ª instancia de Tlaxcala, al Lic. D. Luis Castañeda.

De Juez de 1ª instancia de Cuernavaca, al Lic. D. Refugio de la Vega.

De Juez de 1ª instancia de Apam, al Lic. D. Pablo Reyes.

De Juez de 1ª instancia del Partido de Chalco, al Lic. D. José Zubieta.

De Juez de 1ª instancia de Tulancingo, al Lic. D. Pablo Tellez.

De Juez 3º interino de lo civil de la Ciudad de Puebla, al Lic. D. Antonio Guerra Manzanares.

México, Febrero 4 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

Jueces Menores nombrados por este Ministerio en el mes de Enero próximo pasado.

1º menor propietario, al Lic. D. Joaquin Perez.
2º „ „ „ „ Pedro Unánue.
3º „ „ „ „ Manuel Morales.
4º „ „ „ „ Cristóbal Poullet.
5º „ „ „ „ Lorenzo Labat.
1º „ suplente, „ „ Manuel Argumedo.
2º „ „ „ „ Gregorio Villaseñor.
3º „ „ „ „ Antonio Ramirez.

México, Febrero 4 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy martes veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala Capitular, á las doce y treinta y cinco minutos del dia, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Pimentel, Cervantes, Villanueva, Berganzo, Rul, Galindo, Labat, Rincon, Espinosa, Rascon, Barreiro, Gomez, Ortiz Cervantes, Velez, Reyes, Cosío é Hidalgo y Terán.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público, celebrado el dia veinte del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura Política, insertando la aprobacion que S. M. el Emperador ha tenido á bien hacer del acuerdo del Ayuntamiento, sobre supresion de la Proveduría de cárceles, y que en consecuencia se encargue de ese ramo la Obrería Mayor.

A la Comision de cárceles y á la administracion de rentas, para su conocimiento.

Del Ministerio de Gobernacion, manifestando que S. M. el Emperador se ha servido acordar que el traje oficial del Ayuntamiento sea el de etiqueta entre los particulares, y que para los asuntos del servicio, usarán los Regidores el distintivo que la corporacion propuso. —Que se comunique á los Señores Capitulares para su inteligencia.

De la Prefectura Política, contestando de enterado al oficio en que se le comunicó el acuerdo que contiene varias resoluciones relativas al arreglo y mejor órden de la Administracion Municipal, y á la vez manifiesta, para evitar complicaciones, que la misma Prefectura ha elevado á S. M. el Emperador, un proyecto completo, relativo al arreglo de mujeres públicas, y que segun ha sabido, está ya aprobado por el gabinete. La Prefectura espone, ademas, que la Exma. Corporacion puede contar en todo lo que concierna al bien de la ciudad, con su auxilio y sosten.—A la Comision especial nombrada para la compilacion de Ordenanzas.

De la misma Prefectura, comunicando que aprueba las medidas dictadas por la Corporacion, relativas al órden que debe guardarse por los vecinos de las calles donde se planten árboles, y que con fecha veinte las trasmitió al Ministerio de Fomento para su inteligencia; al Diario Imperial para conocimiento del público, y al Comisario central para su cumplimiento en la parte que le toca.—Al archivo.

De la indicada Prefectura, acompañando, para que se informe, el ocurso elevado á S. M. el Emperador por D. Mariano Aragon, pidiéndole entre otras cosas se le nombre médico veterinario del abasto de esta capital.—A la Comision de Hacienda.

De la repetida Prefectura, adjuntando, para que se determine lo que se juzgue oportuno, la solicitud en que Doña Josefa Esnaurrizar pide el pago de 337 pesos, 83 centavos, que dice se le quedaron adeudando de pan que ministró al Hospicio, segun lo acredita el certificado que se acompaña.—A la Comision de Hacienda.

Se dió tambien cuenta con un ocurso de D. Leandro Pinal y Cª, al que adjunta el presupuesto y un proyecto de nuevas mejoras en los Mercados, como ampliacion de las propuestas que tiene presentadas para el arreglo de estos.—A la Comision del ramo, con sus antecedentes.

Tambien se dió cuenta con un ocurso de D. Agustin Palacios, que pide se le reduzca á media merced de agua la que disfruta en arrendamiento su casa número 1, ubicada en la esquina del callejon de Santa Gertrudis y Necatitlan.—A la Comision de aguas.

A continuacion se dió cuenta con un dictámen de la Comision de aguas, por el que manifiesta que devuelve el espediente relativo á la construccion de una cañería para conducir el agua á la colonia de los Arquitectos, porque el señor su antecesor en la Comision tuvo conocimiento oportuno, y que es ya negocio terminado.

En consecuencia, se procedió á darle segunda lectura al dictámen de la Comision de Hacienda, que á la letra dice:

"La Comision de Hacienda se impuso del anterior oficio del Sr. D. Francisco Garay, en que propone construir una cañería de fierro para la colonia de los Arquitectos. Se impuso igualmente de las ba-

ses del contrato, y le hizo en la sesion de ayer algunas modificaciones, preguntándosele al señor interesado si estaba conforme.

El Sr. Garay ha contestado manifestando su conformidad en todo, y en tal virtud la Junta de Hacienda cree que no hay inconveniente en aprobar el contrato mencionado: al efecto somete á la aprobacion del Ayuntamiento las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba el contrato que el Sr. D. Francisco Garay propone para establecer una cañería de fierro en la colonia de los Arquitectos.

2ª Acordado por el Ayuntamiento este dictámen, se someterá á la aprobacion suprema."

El contrato á que se refiere el anterior dictámen, es el siguiente:

"1ª Pondré una cañería de dos mil doce metros (2,400 varas) de largo, que desde los arcos de la Verónica se dirija hácia el Oriente. Dicha cañería tendrá metros 0,135 milímetros de diámetro interior, será de fierro laminado, remachada y preparada interior y esteriormente con una capa fina de betun, que conservará al fierro y mantendrá el agua pura y saludable. La cañería podrá resistir una presion interior de diez atmósferas, y será en todo conforme á la muestra que tengo presentada en el Ministerio de Fomento.

2ª Por el precio de dicha cañería se me darán *doce mil pesos* ($12,000) fuertes, de la manera siguiente: al firmarse la escritura se me entregarán los 4,062, 50, que tiene dados ya el Ministerio de Fomento, que están en depósito en la caja Municipal. Igualmente se me entregará una órden para que por el mismo Ministerio se me entreguen los otros $4,062, 50 que se tienen asignados para la obra de la cañería, por el decreto respectivo. Los $3,875 restantes me los entregará el Ayuntamiento, de sus propios fondos, al contado, pues debiendo venir los caños de fierro del estranjero, hay que pagar del mismo modo.

3ª La cañería deberá estar puesta, y en corriente el agua, para mas tardar en todo el mes de Julio próximo. Si pasado el mes de Agosto no está terminada la obra, pagaré el 1º de Setiembre *cien pesos* de multa, y así cada 1º de mes sucesivo, por cada mes de atraso en la conclusion de la misma.

4ª Daré fiador abonado.

5ª No respondo de casos de fuerza mayor debidamente justificada.

6ª La introduccion y conduccion de los caños de fierro se harán libres de toda clase de derechos, impuestos ó contribuciones."

Puesto á discusion el dictámen, fué aprobado, en el concepto de que las modificaciones que se hicieron por la Junta de Hacienda, son: que el Sr. Garay conviniera en recibir 3,875 pesos en pagarés de desamortizacion; que la apertura de la cepa y colocacion de la cañería serán de su cuenta, así como los demas gastos que se originen; que la colocacion será en direccion y á lo largo de la calle de las Artes, y que la multa de que habla la 3ª de las propuestas, será de quinientos pesos en vez de cien.

En este acto el Sr. Prefecto nombró á los Sres. Gomez y Cosío, para introducir al salon al Sr. Regidor Labastida, que se hallaba en el despacho de la Secretaría, con el objeto de tomar posesion. Presente en el salon, la Secretaría articuló el juramento, y prestado por Su Señoría, quedó en posesion de su cargo.

Se dió segunda lectura y fué aprobado un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el pedido de la Administracion general de peajes, para que se mande componer el puente que está antes de la garita de Nonoalco, por hallarse en muy mal estado, y cuyo dictámen es como sigue:

"México, Enero 18 de 1865.—En sesion de hoy la Junta de Hacienda, despues de imponerse del anterior informe, acordó: que se proceda por la Obrería mayor á hacer construir los pasamanos del puente de Nonoalco, aprobándose el gasto presupuestado de cuarenta y cinco pesos; en el supuesto de que se terraplenará y empedrará el puente y las subidas de uno y otro lado, y que vuelva el espediente á la Junta de Hacienda para determinar cuándo se debe hacer la obra de la calzada."

Fueron aprobados con dispensa de trámites los siguientes dictámenes.

Uno de la Comision de Aguas que concluye con las proposiciones siguientes:

"1ª Es perjudicial á los intereses y buen órden del Municipio, el pedido que contiene la solicitud de los vecinos de la colonia de Santa María de la Ribera, para que se les conceda una naranja de agua en comun, y el derecho de administrar sus producidos por una comision ó sociedad particular.

2ª No hay inconveniente en que se destine una naranja de agua para el sostenimiento de la colonia de Santa María de la Ribera, siempre que los interesados adelanten los fondos necesarios para poner el surtidor general y construir una fuente pública. Estos fondos les serán cubiertos con lo que importen las dos terceras partes del arrendamiento de las mercedes de agua que soliciten para sus casas, sujetándose á las Ordenanzas que rigen ó que rigieren en adelante.

3ª Si el fondo que se reuna y el número de mercedes de agua que se pidan para amortizarlo, fueren bastantes para dedicar alguna cantidad á la construccion de atarjeas, banquetas y alumbrado, podrá hacerse bajo la misma base de que solamente dos terceras partes del producido de los arrendamientos de agua se destinen á la amortizacion de la cantidad adelantada, y la otra tercera entre á las arcas municipales para atender al aumento de gastos que exigen estas mejoras.

4ª En el caso de que los interesados adelanten los fondos, se trazarán y presupuestarán las obras por el arquitecto de ciudad, y su ejecucion, que se contratará en almoneda pública, será intervenida y vigilada por el Regidor de obras públicas del cuartel, y de aguas, en la parte que á cada uno corresponda."

Otro que concluye con la proposicion siguiente:

"Se concede á D. M. G. de Urquiaga la merced de dos y media pajas de agua para la casa núm. 16 de la calle de Cocheras, sujetándose á las Ordenanzas del ramo y á las reformas que en lo sucesivo se hicieren."

Otro sobre el ocurso de Dª Carlota Martinez, por el que pide media merced de agua en arrendamiento para la casa núm. 11 de la rinconada de San Salvador el Seco, y en cuyo dictámen, por manifestar la interesada que no le convienen los derrames de la fuente pública, que es lo que se le puede conceder, consulta la siguiente proposicion.—"Archívese este espediente."

Otro sobre el espediente relativo al ocurso en que el Lic. D. Emilio Pardo, en representacion de los Sres. Barron, Forbes y Cª, pide se les permita reunir en una sola toma las diversas cantidades de agua que disfrutan en la villa de Tacubaya, y en cuyo dictámen se consulta pase el espediente á uno de los Sres. Síndicos.—Se acordó pase al Sr. Síndico 1º

Quedaron de primera lectura los siguientes de la Comision de Hacienda:

Uno sobre el espediente que contiene la órden del Sr. Prefecto municipal para que la Fontanería proceda á cortar el agua que disfruta el meson de San Pedro y San Pablo.

Otro referente al establecimiento de una escuela de primeras letras en el rumbo de San Cosme.

Otro sobre el espediente relativo al convenio celebrado entre la Comision del ramo de aguas y D. Francisco Garay, para que este último señor disfrute los derrames de la carrocería llamada de Wilson, situada en la calle del Paseo Nuevo, para los corrales que se hallan contiguos.

Otro sobre la cuenta presentada por la empresa del ferrocarril de Guadalupe, cobrando el importe de un tren especial que ocupó el Exmo. Ayuntamiento el dia doce de Diciembre del año próximo pasado, para asistir á la funcion titular de Nuestra Señora de Guadalupe.

Otro sobre el espediente en que la administracion general de Peajes, manifiesta que en la calzada de San Antonio Abad existen muchos malos pasos, y pide se manden componer.

Otro sobre el ocurso de D. Tomás Carrera, por el que pide un certificado de la resolucion del Exmo. Ayuntamiento, sobre arrendamiento de los cajones núms. 1, 2 y 3 de la plaza del Mercado principal.

Quedó tambien de primera lectura otro de la Comision de coches sobre el ocurso en que D. Cristóbal Iglesias pide se le reponga en el empleo de administrador de coches.

Los Sres. Reyes y Berganzo presentaron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas con dispensa de trámites.

1ª Mientras se arreglan definitivamente las Ordenanzas municipales, se impone á las maestras de enseñanza primaria de las escuelas dependientes de la municipalidad, la obligacion de llevar á vacunar semanariamente á sus alumnos, dando cuenta todos los meses, del número de operaciones que en ellos se hubiesen practicado.

2ª Los médicos del Hospicio de Pobres, casas de correccion, y en general de todos los establecimientos de Beneficencia que dependan del E. Ayuntamiento, deberán reconocer, si los que actualmente los habitan, tienen la cicatriz vacunal, y no teniéndola, ellos mismos procederán á vacunarlos con grano que les proporcione el conservador de la vacuna. Los directores de estos establecimientos darán cuenta todos los meses del número de operacio nes hechas con buen éxito.

3ª Se escitará al Sr. Prefecto político para que ordene que las municipalidades de su dependencia, cumplan en su esfera, con las anteriores prevenciones, á cuyo efecto se les remitirán á todos cristales con pus, para que escitando la filantropía de los médicos residentes en dichos pueblos, propaguen la vacuna.

4ª En los avisos que se publican semanariamente anunciando los dias de vacuna, se recordará á los preceptores la obligacion que les impone la proposicion primera."

Terminó la sesion á las dos y veinte minutos de la tarde. No asistieron por enfermedad el Sr. Mejía, y sin licencia los Sres. Payno, Buck, Cañas, Hope y Parada.

México, Enero 31 de 1865.

El Secretario general del Ayuntamiento,

(Firmado) JUAN A. MATEOS.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-York, Enero 18 de 1865.

El dia 15, despues que la escuadra bombardeó el fuerte Fisher, las tropas unionistas emprendieron el asalto, quedando dueñas del fuerte, de 2,500 prisioneros y de 62 piezas de artillería. Este suceso causa la clausura del puerto Wilmington, y un poco mas tarde la toma de esa poblacion, lo cual puede acarrear graves consecuencias á la confederacion del Sur.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente á las once de la mañana se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete frances. Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Febrero 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana: que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito, se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignacio de la Barrera.* 8ga—7

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.—D. Francisco Barragán, personalmente ó por apoderado jurídico en debida forma, se presentará en este Juzgado dentro de seis dias útiles á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, procedentes de un pagaré, le promueve D. Ignacio Medinilla, cesionario de D. Antonio Espinosa; apercibido de que si no concurre, se procederá en su rebeldía.

México, Febrero 8 de 1865.—*Lic. Jainaga.* 99—6s—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha dispuesto en auto de hoy se cite y convoque por los periódicos á las personas que se crean con derechos á los bienes de Dª Petra Estrella, que murió intestada en el pueblo de la Magdalena, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro de treinta dias; apercibidas de lo que haya lugar.

Y cumpliendo con la anterior disposicion, pongo la presente.

México, Febrero tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 100—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos seguidos por D. Feliciano Ponce contra D. Andrés Becerril, sobre pesos, á pedimento del primero, ha proveido hoy lo que sigue: "En rebeldía de D. Andrés Becerril se ha contestado la demanda y se recibe á prueba por ocho dias, lo que se le hará saber por los periódicos." Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 9 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 101—3s—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por auto de 3 del presente ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, se convoque á todos los que se crean con derechos al intestado de Dª María del Cármen Infanzon de Perez para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la publicacion, se presenten á deducirlos; apercibidos de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, 9 de Febrero de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion. 102—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, por su auto del dia tres del corriente, ha mandado se cite y emplace, como lo verifico, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Dª Concepcion Salazar de Franco, para que dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Febrero 4 de 1865.—*Joaquin Negreiros*, Escribano público. 94—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por auto de tres del corriente, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, á pedimento del Lic. D. Pascual Flores, representante de la señora albacea de la testamentaría de D. Sebastian Balmaceda, ha mandado se cite y emplace por primera vez, conforme á la ley, á D. Victoriano Sanchez, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á reconocer seis firmas en otros tantos documentos presentados.

México, Febrero 7 de 1865.—*Joaquin Negreiros.* 96—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.—Por el presente se cita al representante de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy, para que el dia 13 del actual, á las doce, comparezca en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en conciliacion sobre pago de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos pesos sesenta y seis centavos, le promueve D. Felipe Rosales por unos vales de desamortizacion, marcados con los números del 43 al 46 inclusive, con hipoteca de las casas números 17 de la calle de la Merced, y 19 de la 2ª de Mesones; apercibido de que si no concurre, se dará por intentada la conciliacion.

México, Febrero 4 de 1865.—*Bravo.* 93—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de D. Eduardo Gorostiza, el Sr. Juez D. Evaristo Reyes, por el proveido en 1º del mes que cursa, ha mandado se convoquen por los periódicos á los acreedores no presentados hasta la fecha, para que lo verifiquen, exhibiendo los comprobantes de sus créditos, dentro del término de quince dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Ademas se previene en el citado auto, que en iguales términos se notifique al albacea del finado, D. Enrique Beale, ó su representante, para que en el término dado, tambien exhiba el justificante del crédito que figura en el concurso á favor de este señor, bajo el mismo apercibimiento decretado respecto á los demas acreedores.

México, Febrero 3 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 90—6s—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 85—8s—7

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que siguen en este Juzgado los Sres. Watermeyer, Kauffman y Compañía, por D. Fernando Ricarey y Camaño, con el Sr. D. José Juan Cervantes, sobre cumplimiento de un convenio conciliatorio; por auto de tres del corriente ha señalado el Sr. Juez para que se celebre la tercera almoneda con calidad de remate de la casa núm. 3 de la plazuela de la Paja, en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la mañana del dia catorce del corriente á las doce; cuya casa está valuada por los peritos D. José María Durán y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ($ 20,350) veinte mil trescientos cincuenta pesos. Lo que se hace saber, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Febrero 6 de 1865.—*Lic. M. Frias*, Secretario. 91—3s—3

La que suscribe, que tenia conferido un poder amplio y general al Sr. D. Julio Freissinier, hace saber al público, que desde esta fecha queda del todo revocado y de ningun valor y efecto, sin que por esto sufra en nada la buena reputacion de dicho señor.

México, Enero 28 de 1865.—*Félicie Briéba* 67—5s—5

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.

57—10s—8

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil de esta capital, Lic. D. José María Cordero, por auto de veintiocho del corriente, proveido á escrito presentado por D. Ramon Reguera, ha mandado se cite por los periódicos á D. Antonio Bonhomme, para que por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, comparezca dentro de quince dias, contados desde la publicacion del presente, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, para reconocer el documento exhibido por el citado Sr. Reguera; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no comparece.

México, Enero 31 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 88—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 11 de Febrero de 1865. NUM. 35.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 10 de 1865.

S. M. el Emperador ha sabido con el mas profundo disgusto, que el capitan de artillería D. Ramon Ulloa, ha rehusado marchar á Yucatan pretestando hallarse enfermo; por lo que siendo esta falta una de las mas deshonrosas que puede cometer un militar, y haciéndose por ella indigno de pertenecer al ejército mexicano, se ha servido acordar que el espresado capitan sea dado de baja en el acto, borrándolo del escalafon del cuerpo de artillería, mientras se le espide su licencia absoluta, que remitiré á vd. oportunamente, quedando inhabilitado para volver al servicio público.

El Ministro de Guerra,

(Firmado) PEZA.

Señor Inspector general de artillería.

El Subsecretario de guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Enero 11 de 1865.—Núm. 237.—El ingeniero de minas D. Antonio del Castillo propone á este Ministerio, con fecha 28 del pasado, formar las Cartas geológicas de los Distritos minerales de Real del Monte, Pachuca, el Chico, Capula, Santana, Santa Rosa y Tepeneni, comprendidos todos en una misma serranía: la de Guanajuato, con los Distritos mineros que se comprenden en la carta del capitan Vetch: la de Zacatecas, comprendiendo esta ciudad y el Distrito de Veta Grande: la de los Distritos del Fresnillo y Plateros, y la del Valle de México para enlazarla con la de la serranía del Real del Monte. La carta irá acompañada de una Memoria esplicativa respecto á los detalles, comprendiendo ademas la descripcion mineralógica ó la mineralogia de cada Distrito de minas que abrace. Completará y clasificará en el órden geológico definitivo que resulte del conjunto de los trabajos, las colecciones preparatorias, ya recogidas anteriormente por el interesado y depositadas en el colegio de minas.

El Sr. Castillo pide en compensacion, que el Ministerio le facilite la inspeccion y estudio de los trabajos que haya acopiados para el efecto; los instrumentos necesarios para las nivelaciones topográficas ó barométricas, que han de servir para los cortes geológicos; la copia de los planos topográficos y mineros últimamente levantados; el acceso al laboratorio químico de la Escuela de minas para practicar los análisis necesarios, y la cooperacion del profesor del ramo en esas operaciones, dándole los reactivos y aparatos indispensables, y por último, acceso á los gabinetes de geología y mineralogia, para el estudio comparativo de las colecciones estranjeras con las del pais.

Pide ademas se le faculte para ocupar un ingeniero auxiliar topógrafo y dibujante, cuyo sueldo y gastos se paguen por el Ministerio: que al Sr. Castillo se le paguen como honorarios trescientos pesos mensuales durante diez y ocho meses, en que presentará concluidos sus trabajos, y la obligacion de que el Ministerio costée la impresion de las Memorias, cartas, grabados ó litografías de vistas de geología, haciéndole la donacion de cien ejemplares de cada publicacion.

El Sr. Castillo es un ingeniero hábil, tal vez el primero de México en su ramo; ha desempeñado mucho tiempo las cátedras de geología y mineralogía en el colegio de minas, y es sin disputa el hombre mas práctico del pais; cuyas circunstancias hacen que el Ministerio tenga plena confianza en el buen desempeño de lo que propone.

En cuanto á la importancia del trabajo, inútil seria encomiarlo á la ilustracion de V. M. Sin embargo, el Ministerio se tomará la libertad de hacerle notar, que los emprendidos hasta ahora á espensas de los Gobiernos pasados, no se han concluido, y se encuentran todos incompletos y aislados; de manera que es una verdadera exigencia científica el coordinarlos y darles la unidad que debe haber en todos los de su clase, cuyo trabajo solo puede ejecutar una persona práctica y entendida, como lo es el Sr. Castillo. En efecto; aunque se han recogido muchos datos y se han acopiado numerosas colecciones geognósticas y paleontológicas, en cuanto ha sido posible encontrar de característico para la determinacion de las formaciones geológicas de algunos Distritos, faltan aún los de otros y los trabajos gráficos, por decirlo así, y de conjunto, para resumir todos esos datos en las cartas geológicas, que es necesario formar, y cuyos resultados contribuirán al perfecto conocimiento de la riqueza mineral de nuestro suelo, base de toda sábia administracion de minas, y la futura prosperidad de la minería en general, suscitando los medios de empresa para dar valor á riquezas minerales muertas, pues que entonces sabrémos (abstraccion hecha de los criaderos de metales preciosos), lo que poseemos en criaderos de carbon de piedra, asfalto, petróleo, fierro, mercurio, cobre, estaño, zinc, plomo, azufre, sal gema, carbonato de sosa, salitre, alumbre, tierras de porcelana, ópalo, topacio, esmeralda y rubí, que hasta ahora se conocen muy imperfectamente por un corto número de personas, facilitando esplotaciones ventajosas y dando orígen á nuevos ramos de industria, que harán á nuestro pais el mas rico del mundo.

Por todo lo espuesto, creo que V. M. debe acceder al pedido del Sr. Castillo, autorizando al Ministerio para hacer un contrato con él, en que quede claramente estipulado que el trabajo se hará bajo las bases indicadas, quedando el Sr. Castillo enteramente responsable de su ejecucion en el tiempo fijado.

"Autorizamos á Nuestra Secretaría de Fomento para que celebre un convenio con el ingeniero Castillo, á fin de que proceda á formar las Cartas geológicas de los Distritos minerales que se detallarán en el contrato, ministrándole los datos y demas que necesite, y el sueldo de trescientos pesos mensuales durante el tiempo de diez y ocho meses, quedando el mismo Castillo obligado, bajo su responsabilidad, á concluir en ese término los trabajos que se le encomiendan.

Asimismo autorizamos á la propia Secretaría para que costée los gastos de la impresion de la obra de que se trata, en número de quinientos ejemplares, dando cien de cada publicacion á Castillo.

Dado en el Palacio de México, á 12 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento."

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,

El Subsecretario

(Firmado) MANUEL OROZCO Y BERRA.

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala Capitular, á las doce y quince minutos de la mañana, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Barreiro, Mejía, Espinosa, Rul, Pimentel, Payno, Berganzo, Labastida, Reyes, Velez, Cosío, Villanueva, Hope, Hidalgo, Cervantes, Galindo, Rascon, Cañas y Labat.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo público celebrado el dia veinticuatro del actual.

El Sr. Prefecto nombró á los Sres. Pimentel y Reyes para introducir al salon al Sr. D. Ramon Ibarrola, Regidor nuevamente nombrado. Presente el mismo Sr. Ibarrola, la secretaría articuló el juramento respectivo, y despues de haberlo prestado su señoría, quedó en posesion de su cargo.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, trascribiendo una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, sobre que se le paguen á Dª Francisca de la Peña los réditos del capital de mil doscientos pesos que la oficina de beneficencia le reconocia, y mientras se completaba el de mil seiscientos que fueron impuestos por el presbítero D. Celedonio Salgado, sobre los bienes del ex-convento de Santo Domingo, y en el cual acordó S. M. se lleve á efecto la suprema disposicion de 3 de Julio de 1862; y que el Ayuntamiento proponga los medios que estime convenientes, así en la integracion del capital como por lo que respecta á los réditos.—A la Comision de Hacienda.

De la misma Prefectura política, trascribiendo la disposicion del Ministerio, sobre que se manden las actas de las sesiones de Ayun-

tamiento á aquella secretaría, para que se publiquen en el "Diario del Imperio."—A la secretaría para su cumplimiento.

De la misma Prefectura política, contestando la comunicacion que se le dirigió, con insercion del parte del encargado de la Direccion de Obras públicas, en que manifiesta haber dado cumplimiento á la órden en que se le mandó tapar las horadaciones hechas en la espalda de la prision de Belem, y en que manifiesta la necesidad que hay de que se tapen las puertas esteriores de las accesorias, para dar alguna mas seguridad á la prision, sirviendo á la vez para el servicio de dicha cárcel.—A la Comision de Hacienda.

Otro de la misma Prefectura, manifestando que no se ha contestado al oficio que dirigió en siete de Noviembre del año próximo pasado, sobre el espediente promovido por Dª Mariana Dosamantes, que pidió se le indemnizara por los perjuicios que sufrió su casa de la Tlaspana, por haber estado alojado allí un regimiento de Zuavos.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Manuel Arellano, en que propone hacer por su cuenta la reparacion del Rastro de ciudad, reintegrándole su costo con el producto del arrendamiento del mismo local, que se contratará con él.—A la Comision de Hacienda.

De D. Agustin Moreno y socios, que piden contratar el abasto de carne para las cárceles y hospitales, pagándoseles su importe por quincenas vencidas.—A la Comision de Hacienda.

De D. Francisco Bernal, portero de la secretaría municipal, en que pide se le siga pagando su sueldo á razon de cuatrocientos pesos anuales que le fijó la ley de 31 de Octubre de 1856.—A la Comision de Hacienda.

De D. Paulino Landeros, en que pide licencia para dar bailes de máscara en un salon del callejon de Bethlemitas, núm. 6.—Que se espida la licencia con intervencion de la comision del ramo.

De D. Antonio Leal, que pide que se le abone el crédito de ochocientos pesos que la Corporacion debia al Sr. Andrade, con unos pagarés que con corta diferencia son de la misma cantidad, pertenecientes á la redencion que hizo de la casa núm. 7 de la calle de Ortega, y de cuyo crédito es cesionario actualmente.—A la Comision de Hacienda.

De D. José María Rocha, manifestando que se halla en la oficina de Hacienda municipal desde fines del mes pasado, una solicitud remitida por el Ministerio de Gobernacion, para informe sobre derogacion de la ley de 23 de Diciembre de 1863, sobre vinaterías, sin que hasta la fecha haya sido despachada, causándole graves perjuicios: pide se despache para que pueda recaer la resolucion suprema correspondiente.—A la oficina de Hacienda.

De D. José María del Castillo Velasco, pidiendo que la Corporacion dé sus órdenes á la Fontanería de ciudad, para que se reduzca la toma de agua de dos mercedes que disfrutaba su casa, baño de la Mariscala núm. 4, por haber cedido una á favor del Sr. Orihuela, y que se haga la anotacion respectiva en los títulos.—A la Comision de Aguas.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la Comision de Hacienda, relativo al presupuesto general de la Municipalidad en el presente año, el cual termina con las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba el presupuesto general del presente año.

2ª Con insercion de este dictámen se elevará al Supremo Gobierno por los conductos legales.

Puesto á discusion fué aprobado con dispensa de trámites mandándose insertar á la letra en el acta.

DICTAMEN.

El presupuesto general del presente año ha sido presentado á la Junta de Hacienda por el Gefe de la Administracion de Rentas Municipales.

Lo ha examinado con toda la detencion que demanda un documento semejante, y encuentra en él partidas que deben suprimirse; porque sobre no ser verdaderamente municipales los objetos á que está destinado su importe, son muy onerosas á la Corporacion.

La Junta de Hacienda tiene que hacer varias observaciones al documento de que se trata, y las haria desde luego; pero como ellas dependen de recoger algunos datos que se tienen pedidos, tan pronto como estos estén en su poder, tendrá el honor de someterlos á la deliberacion de V. E.

Entretanto, y como ya es indispensable remitir este documento, que comprende los gastos que ya se están erogando sin que haya aún recaido la correspondiente aprobacion, se hace necesario que se envie cuanto antes, haciendo notar al Supremo Gobierno el enorme deficiente que arroja, y la necesidad imperiosa en que se encuentra el Ayuntamiento de que se le aumenten sus fondos hasta dejar los ramos municipales completamente dotados.

En virtud de lo espuesto, la Comision de Hacienda somete á la deliberacion de V. E.:

1ª Se aprueba el presupuesto general del presente año.

2ª Con insercion de este dictámen se elevará al Supremo Gobierno por los conductos legales.

CALCULO DEL INGRESO DEL FONDO MUNICIPAL.

AÑO DE 1865.

Arrendamiento de fincas		7,000
„ de mercedes de aguas		26,000
Al frente		33,000
Del frente		33,000
Réditos de capitales	5,205	
„ por obras pías	1,295	6,500
Productos de Mercados		75,000
„ Fiel contraste		2,600
„ Piso del Rastro		4,600
„ Loterías. San Hipólito		
„ „ Hospicio de pobres		12.000
„ Niños pensionistas del Hospicio		500
„ Limosnas al Hospicio para entierros		1,500
„ Panteon de Santa Paula		9,000
„ Estancias, espolios y donaciones diversas		3,500
„ Dos y cuatro por ciento de comisos		750
„ Licencias para obras de fincas y albañales		2,500
„ Derechos de licencias		2,000
„ Multas		1,500
Contribuciones sobre Casas de Empeño		7,500
„ Juegos permitidos		4,500
„ Diversiones públicas		2,000
„ Canales		8,000
„ Carruajes particulares		8,000
„ „ de alquiler		18,000
„ Panaderías		3,000
„ Cafés		1,600
„ Fondas		1,000
„ Fábricas de cerveza		1,500
„ Espendio de licores al menudeo		19,000
„ Casillas de pulque		7,000
„ Vacas de ordeña		2,000
„ Carros de trasporte interiores		500
„ „ en las garitas		8,000
Derechos municipales de Tarifa que cobra la Aduana		430,000
Descuento para vestuario á los celadores de policía	312	
„ á los agentes de las Comisarías	5,724	6,036
Reintegros		500
Total		683,086

México, Enero de 1865.

El Administrador de Rentas Municipales.

NOTICIA DE LAS CANTIDADES CALCULADAS PARA CUBRIR LAS ATENCIONES MUNICIPALES DURANTE EL AÑO DE 1865.

Números.			
1	Prefectura Municipal ... sueldos.		4,700 „
„	Secretaría del Ayuntamiento ... „		8,890 „
„	Administracion de Rentas municipales „		13,600 „
	Gastos de oficina y de alumbrado	1,000 „	
	„ imprevistos de material	2,000 „	
	Total, segun el art. 8º del decreto de 25 de Enero de 1864		3,000 „
	Gratificacion á los empleados de las oficinas municipales, segun el art. 10 del decreto de 25 de Enero de 1864		1,000 „
2	Empleados jubilados ... sueldos.	2,953 33	
„	„ cesantes ... „	4,500 „	
„	Pensionistas municipales, con arreglo al art. 6 del decreto de 25 de Enero de 1864: se calcula	484 83	7,938 16
	Capellan de los Remedios, por patronato		400 „
3	Obras pías, pagos á pensionistas: se calcula		1,295 „
4	Prefectura Política, sueldos y gastos		20,879 17
	Seccion de pasaportes, sueldos, segun acuerdo superior de Diciembre de 1863		960 „
	Secretaría de Junta revisora de bienes: gratificacion al Secretario, aprobada por la Regencia del Imperio en 1863		1,200 „
	Abogado defensor de Beneficencia, gratificacion, segun órden suprema de 4 de Junio de 1864: se calcula		3,000 „
5	Policía Municipal de seguridad, sueldos y gastos		94,350 „
	Id. Compañía francesa, segun órden suprema de Diciembre de 1863, sueldos y gastos, se calcula		8,700 „
6	Celadores de policía, sueldos y pensiones		6,012 „
7	Instruccion pública, sueldos y gastos de las Escuelas municipales	7,032 „	
	Id. Hospital de San Pablo	75 „	
	Academia de música y dibujo	1,836 „	
	y asignacion de la Compañía Lancasteriana	4,500 „	13,443 „
	Consejo Superior de Salubridad, asignacion segun el art. 75 de la ley de 30 de Setiembre de 1863		1,000 „
8	Vacuna, sueldos y gastos del ramo		1,550 „
9	Hospital de San Pablo, sueldos y gastos		39,120 „
10	„ de San Andrés „ „		73,784 „
11	„ de S. Juan de Dios „ „		15,220 „
	Al frente		320,041 33

Del frente.............		320,041 33
12 Hospital de San Hipólito, sueldos y gastos.		18,857 87
„ del Divino Salvador, asignacion segun el art. 75 de la ley de 30 de Setiembre de 1863........................		800 „
13 Hospicio de pobres, sueldos y gastos......		71,992 „
14 Panteon de Santa Paula, sueldos y gastos..		2,664 „
Se calcula: Casa de correccion y Colegio de San Antonio en el Tecpan, sueldos y gastos..		36,000 „
15 Cárceles y presidio „ „ ...		92,646 50
16 Limpia diurna y nocturna, sueldos y gastos del ramo.........................		20,796 50
17 Alumbrado de Ciudad, sueldos y gastos....		61,649 „
Se calcula: Rastro de Ciudad „ „		4,500 „
18 Mercados „ „		10,129 56
19 Fiel contraste „ „		2,560 „
20 Obras públicas „ „		413,856 96
21 Fontanería de la Ciudad „ „		11,593 73
22 Paseos públicos „ „		5,739 50
23 Administrac.ª de carruajes „ „		4,172 „
Guarda-rios, sueldo segun decreto 19 de Marzo 1850.........................		600 „
Guarda-compuertas.........................		192 „
Asignaciones diversas, segun art. 75 de la ley de 30 de Setiembre de 1863.		
Culto de la iglesia de San Hipólito........	500 „	
Funcion titular, Colegiata de Santa María de Guadalupe.........................	370 „	
Funcion de Córpus, iglesia Catedral.......	100 „	
Idem á la Sma. Vírgen de los Remedios....	100 „	
Iluminacion del Palacio Municipal en los novenarios de las festividades de la Santísima Vírgen, bajo las advocaciones de su Inmaculada Concepcion y de su Aparicion en Guadalupe, y para la de San Felipe de Jesus......................................	100 „	
Festividades cívicas de Setiembre.........	4,000 „	
	5,170 „	
Alquiler y merma de la cera que sirve en las procesiones de San Felipe de Jesus, Juéves y Viérnes Santo, Córpus y Nuestra Señora de los Remedios: se calcula en...	200 „	
Obsequio al predicador en las funciones de Santa María de Guadalupe.............	100 „	5,470 „
Costo del vestuario de los maceros: se les da en reemplazo de la antigua ropilla de que habla la Ordenanza primitiva: se calcula por el construido en 1863..........		168 „
Costo del vestuario de los celadores de policía. Se acostumbra darles uniforme cada año, y para que sea mas fino contribuye cada uno con un peso mensual: se calcula su construccion en........................		600 „
Costo del vestuario de los agentes de policía, con arreglo al art. 30, decreto de 29 de Marzo de 1864: se calcula el importe de los descuentos que se hacen á los mismos agentes..........................		5,724 „
Barrendero de Córpus-Christi, acuerdo 12 de Abril de 1844: tiene una gratificacion de.		27 „
Gastos de alumbrado de la casa número 22 espalda de San Juan de Dios..........		12 „
Por la tercera parte de multas á los administradores de fiel contraste, sobre los que se imponen de resultas de sus visitas, segun su reglamento: se calculan las impuestas 300............................		100 „
Devoluciones á los causantes por esceso de cobro, segun el art. 80 de la ley de 30 de Setiembre de 1863. Pagos por la caja municipal del impuesto de ocho al millar, segun acuerdo de cabildo de 23 de Agosto de 1864, y cuyos importes no es posible conocer, se calcula un mes con otro un gasto de $50.........................		600 „
Para cubrir gastos imprevistos durante el año, y que sean debidamente autorizados.		3,000 „
Para cubrir gastos de obra de albañiles, que debió considerar la administracion de obras públicas, se calcula........................		1,000 „
Premio asignado á la aduana por el cobro de derechos municipales de tarifa, segun art. 11 de la ley de 30 de Setiembre de 1863, 2 p$ sobre $430,000 en que se calcula el producto........................	8,600 „	
2 p$ sobre $8,000 en que se calcula el producto de contribuciones sobre carros de trasporte en las garitas.........................	160 „	8,760 „
Aplicacion al fondo del 10 p$ de amortizacion con arreglo al art. 64 de la ley de 30 de Setiembre de 1863.		
Al frente...........		1.104,251 95
Del frente.............		1.104,251 95
10 p$ sobre $675,155 en que se calcula el ingreso efectivo.........................		67,515 50
Total.......................		1.171,767 45

COMPARACION.

Importa el cálculo de egresos............	1.171,767 45
Id. id. de ingresos..........................	683,086 00
Resulta un déficit de...........	488,681 45

México, Enero 22 de 1865.

El Administrador de Rentas Municipales.

Se dió segunda lectura á los dictámenes siguientes, que fueron aprobados:

México, Enero 21 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, impuesta de la solicitud anterior, y teniendo en consideracion, que si bien es cierto que el meson de San Pedro y San Pablo está ocupado por fuerzas del ejército frances, tambien lo es que al propietario se le paga la renta, acordó: que la administracion de rentas municipales, forme una liquidacion de lo que deba el espresado meson, por el tiempo que disfrutó el agua, y que se prevenga al recaudador del 8 al millar, que de la cantidad que haya de pagarse al Sr. Lelo de Larrea, por la ocupacion del meson por las fuerzas francesas, deduzca lo que importe el arrendamiento del agua, y lo mande enterar en la administracion de rentas municipales.

México, Enero 21 de 1865.—En Junta de Hacienda celebrada hoy, visto el oficio que antecede y atendiendo al beneficio que resultará al barrio de San Cosme, con el establecimiento de una escuela para niños, se acordó se den los cien pesos al Sr. Regidor de Instruccion pública, que se solicitan, para la compra de útiles, bancas y demas; bajo la inteligencia que el sueldo del preceptor se pague por los vecinos del mismo barrio.

Este dictámen se aprobó, en la inteligencia de que tan luego como cese la escuela, vuelvan los muebles al Ayuntamiento, siempre que tenga verificativo su establecimiento.

Otro sobre que la Administracion de rentas municipales haga el pago de los ciento cincuenta y dos pesos setenta y cinco centavos, del importe de la cuenta de la empresa del ferrocarril de Guadalupe, por la ocupacion de un tren especial que ocupó el Exmo. Ayuntamiento el dia 12 de Diciembre del año próximo pasado.

Otro sobre que se destinen cien pesos mensuales para la compostura de la calzada de San Antonio Abad, en el concepto de que se comenzará á componer la mitad de lo ancho de la calzada y se continuará en toda su longitud, comenzando la mitad restante tan luego como se haya concluido la primera.

Otro sobre el ocurso de D. Tomás Carrera, que pidió un certificado de la resolucion del Exmo. Ayuntamiento, en el negocio del arrendamiento de los cajones números 1, 2 y 3 de la Plaza del Mercado principal, consultando se le espida el certificado.

Se dió segunda lectura al siguiente dictámen de la Comision de Hacienda, que dice:

La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, impuesta de la anterior consulta, y considerando que cuando se conceden los derrames de una merced para una casa, no hay necesidad de dar posesion á la persona á quien se le conceden, supuesto que se sujeta á recibir lo que buenamente sobra á la casa de donde los toma, acordó que la oficina de rentas Municipales abra la cuenta al Sr. Garay desde el dia 1º del actual.

Puesto á discusion, fué aprobado.

Se dió cuenta con las proposiciones siguientes, que fueron aprobadas con dispensa de trámites.

Del Sr. Rul, que dice:

Se accede á la solicitud de D. Agustin Palacios, en que pide se reduzca la merced de agua que disfruta, siendo de cuenta del interesado todos los gastos que se originen.

Del Sr. Regidor Velez, que dice:

Siempre que en alguno de los establecimientos de caridad ó correccion, que están á cargo del Exmo. Ayuntamiento, fuere necesaria la asociacion de algun facultativo con el médico de estos establecimientos, para conocer de alguna enfermedad grave, concurrirán en esos casos algunos de los señores facultativos del Exmo. Ayuntamiento, á fin de economizar los fondos de la Corporacion. En consecuencia, no se pasará por gasto alguno que con este objeto hicieren los encargados ó directores de los establecimientos referidos.

Puesta á discusion, en el curso de ella se acordó vuelva al señor su autor para que la reforme en el sentido de la misma discusion.

El Sr. Rul presentó las siguientes proposiciones, que no habiéndose tomado en consideracion, pidió su autor se insertasen á la letra en el acta.

1ª El domingo 29, á las doce, se celebrará Cabildo estraordinario secreto, dedicado esclusivamente para tratar en él todo lo relativo al archivo y fondos de beneficencia.

2ª Como probablemente por delicadeza no asistirán al indicado Cabildo los Señores Regidores que tienen liquidaciones pendientes, por sí ó por tercera persona con el ramo de beneficencia, se impone una multa de cinco pe-

sos á los que sin encontrarse en este caso dejaren de concurrir, para que no deje de celebrarse el Cabildo por falta de número.

3ª A reserva de lo que determine el Cabildo sobre el indicado asunto, se establecen desde ahora como bases invariables, que ningun arreglo de créditos se verificará sin acuerdo del Cabildo público, y que no se podrán dispensar los trámites á esta clase de negocios, con el objeto de que publicándose en las actas las propuestas que se presenten, puedan hacerse por la prensa los reparos ú observaciones convenientes.

Otra del Sr. Regidor Villanueva, que fué aprobada con dispensa de trámites, y dice:

Se autoriza á la Comision de Celadores, para que de acuerdo con la Junta de Hacienda, contrate el vestuario de los Celadores que componen el cuerpo que sostiene el Exmo. Ayuntamiento, en el menor precio posible.

Quedó de primera lectura un dictámen del Señor Síndico 1º de la Corporacion, en el espediente sobre denuncia que hace D. Pedro Decas, de la habitacion letra B, perteneciente á la casa número 5 de la calle de Zuleta.

Terminó la sesion á las dos de la tarde, para entrar en secreta.

No asistieron los Sres. Buch, Rincon, Gomez, Ortiz Cervantes y Parada.

México, Febrero 4 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) LIC. JUAN A. MATEOS.

NOTICIAS.

Hemos sabido, de una manera positiva, que S. M. el Emperador, en vista de los servicios que en la gloriosa defensa de Huajuapan prestó el Sr. Prefecto político de aquella villa, D. José Ramirez Acevedo, segun los partes que anteceden, se ha dignado conferirle la medalla del Mérito Militar, en prémio de su buen comportamiento; disponiendo ademas que á las tropas y vecinos que concurrieron á tan brillante hecho de armas, se les dé en su nombre las mas espresivas gracias, como un testimonio de su Soberana aprobacion y del aprecio que se han granjeado por su conducta.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

REMATE.

Se verificará en esta oficina el lúnes 13 del corriente, á las once de la mañana, el de una luna de una vara de largo y tres cuartas de ancho, valuada en doce pesos.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir, en el concepto de que el precio del remate se satisfará en el acto.

México, Febrero 10 de 1865.

El Administrador general, *E. Villalva.*

ANUNCIOS.

OFICIO PUBLICO.

A escrito presentado por D. Rafael Solalinde, sobre que se tilde en el Registro de hipotecas la escritura de reconocimiento, otorgada en 1841 por D. Agustin Hernandez á favor de la finada Dª Josefa Monroy de Izaguirre, el Sr. Juez 1º de letras de esta ciudad, Lic. D. Dionisio Villarello, ha mandado, entre otras cosas, por auto de ayer, se cite por los periódicos "Diario del Imperio," "Cronista de México" y "La Fusion," á los herederos ausentes é ignorados de dicha señora, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en dicho Juzgado á manifestar si están ó no conformes con lo que se solicita; apercibidos que de no verificarlo, se decretará de conformidad con lo pedido.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Toluca, Febrero 7 de 1865.

El Escribano público de la Nacion, *Felipe Torres y Ceballos.*

103—1—1

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „ 4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „ 7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „ 7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „ 3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „ 2 „ „	„	9,458
„ „ 6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „ 11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „ 2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Thomas contra la testamentaría de Dª María del Cármen Paradinas, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado en auto de esta fecha, que se proceda á la venta de la casa núm. 9 del callejon de Curtidores, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia en 10,435 pesos 7 centavos; señalando para las almonedas los dias 21 del corriente, y 3 y 14 del entrante Marzo, á las doce, siendo la tercera con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio de este anuncio, como está mandado.

México, Febrero 1º de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

106—3s—1

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.—D. Francisco Barragán, personalmente ó por apoderado jurídico en debida forma, se presentará en este Juzgado dentro de seis dias útiles á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, procedentes de un pagaré, le promueve D. Ignacio Medinilla, cesionario de D. Antonio Espinosa; apercibido de que si no concurre, se procederá en su rebeldía.

México, Febrero 8 de 1865.—*Lic. Jainaga.* 99—6s—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha dispuesto en auto de hoy se cite y convoque por los periódicos á las personas que se crean con derechos á los bienes de Dª Petra Estrella, que murió intestada en el pueblo de la Magdalena, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro de treinta dias; apercibidas de lo que haya lugar.

Y cumpliendo con la anterior disposicion, pongo la presente.

México, Febrero tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 100—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos seguidos por D. Feliciano Ponce contra D. Andrés Becerril, sobre pesos, á pedimento del primero, ha proveido hoy lo que sigue: "En rebeldía de D. Andrés Becerril se ha contestado la demanda y se recibe á prueba por ocho dias, lo que se le hará saber por los periódicos." Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 9 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 101—3s—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por auto de 3 del presente ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, se convoque á todos los que se crean con derechos al intestado de Dª María del Cármen Infanzon de Perez para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la publicacion, se presenten á deducirlos; apercibidos de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, 9 de Febrero de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion.

102—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, por su auto del dia tres del corriente, ha mandado se cite y emplace, como lo verifico, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Dª Concepcion Salazar de Franco, para que dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Febrero 4 de 1865.—*Joaquin Negreiros*, Escribano público. 94—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por auto de tres del corriente, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, á pedimento del Lic. D. Pascual Flores, representante de la señora albacea de la testamentaría de D. Sebastian Balmaceda, ha mandado se cite y emplace por primera vez, conforme á la ley, á D. Victoriano Sanchez, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á reconocer seis firmas en otros tantos documentos presentados.

México, Febrero 7 de 1865.—*Joaquin Negreiros.* 96—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de D. Eduardo Gorostiza, el Sr. Juez D. Evaristo Reyes, por el proveido en 1º del mes que cursa, ha mandado se convoquen por los periódicos á los acreedores no presentados hasta la fecha, para que lo verifiquen, exhibiendo los comprobantes de sus créditos, dentro del término de quince dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Ademas se previene en el citado auto, que en iguales términos se notifique al albacea del finado, D. Enrique Beale, ó su representante, para que en el término dado, tambien exhiba el justificante del crédito que figura en el concurso á favor de este señor, bajo el mismo apercibimiento decretado respecto á los demas acreedores.

México, Febrero 3 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 90—6s—5

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Los dias seis, nueve y catorce del presente, á las doce, por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, han de celebrarse en el Palacio de Justicia las almonedas para la venta de las existencias de la tienda que perteneció á la testamentaría de D. Antonio Zaballa, y hoy á su concurso, las cuales, segun el balance practicado, importan la suma de mil setecientos noventa y nueve pesos treinta y nueve centavos.

Lo que aviso al público para los efectos consiguientes; en concepto de que la persona que deseare mas instrucciones, podrá tomarlas en el despacho del que suscribe, situado en el Oficio público á cargo de D. Luis Rodriguez y Palacio, bajos del núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 85—8s—8

AVISO AL PUBLICO.

De órden del Sr. Prefecto Municipal, se rematarán en la Plaza principal, el lúnes 14 del corriente, á las doce, cuatro mulas del desecho de la Limpia de Ciudad.

México, Febrero 8 de 1865.

El Director de Obras públicas, *Luis G. de Anzorena.* 98—4a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndole de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano.

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lúnes 13 de Febrero de 1865. NUM. 36.

PARTE OFICIAL.

México, á 10 de Febrero de 1865.

Mi querido Ministro Ramirez.

Deseo que á la salida del Ministro Velazquez se encargue vd. interinamente de la direccion del Ministerio de Estado.

(Firmado) MAXIMILIANO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 3ª

México, Enero 31 de 1865.

Dada cuenta á S. M. el Emperador con un ocurso que dirigió á esta Secretaría D. Miguel H. Zamudio, pidiendo se levantase el apercibimiento que esa Prefectura dirigió al periódico intitulado "El último Mohicano," por el editorial publicado en el núm. 3, correspondiente al dia 8 del actual; S. M. ha tenido á bien disponer, que como una gracia especial, se levante el apercibimiento hecho al periódico espresado.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Sr. Prefecto político de Guanajuato.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

México, Enero 2 de 1865.

Con fecha 6 de Diciembre próximo pasado, manifesté á vd. que esta Secretaría se proponia aprovechar oportunamente la buena disposicion que revelaba la esposicion que elevó vd., ofreciendo terrenos en la hacienda de Buena Vista, ubicada en jurisdiccion de Tehuacan.

La ocasion de hacer efectiva la indicada oferta, puede presentarse próximamente; mas para ello necesita este Ministerio que vd. precise las condiciones bajo las cuales desea poblar y cultivar los mencionados terrenos, fijando al efecto si quiere simples jornaleros, y en tal caso cuáles son las ventajas que les concederá sobre las costumbres hasta hoy observadas, y si viniendo del estranjero costeará su pasaje y demas precisos gastos para que lleguen á dicha hacienda; si quiere dar en arrendamiento las tierras, á censo ó á título de medieros, proveyendo á las primeras necesidades de subsistencia, instrumentos de labranza, habitaciones y ganado, ó si, en fin, pretende vender, dividiendo la estension que quiera enajenar, y bajo qué bases, pues del conocimiento exacto de estos y los demas pormenores que vd. crea conveniente agregar, respecto de la situacion, clima y productos, dependerá hacer efectivo el proyecto de utilizar Buena Vista en beneficio de vd. y del Imperio, siendo á la vez este ejemplo el mejor estímulo para que hagan lo mismo los hacendados colindantes.

Espero, por tanto, las insinuadas instrucciones en términos claros y precisos, para aplicarlas, si son adaptables, al importante objeto de la colonizacion.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) L. ROBLES.

Sr. D. Luis Olivier, propietario de la hacienda de Buena Vista.—Tehuacan.

Tehuacan, Enero 5 de 1865.—Impuesto de la atenta comunicacion de V. E., fecha 2 del presente mes, relativa á la que en 6 de Diciembre anterior me fué dirigida con motivo de la esposicion que elevé al Ministerio del digno cargo de V. E., ofreciendo terrenos en la hacienda de Buena Vista, de mi propiedad, para el establecimiento de una colonia, paso desde luego á fijar las condiciones bajo las que estaré pronto á hacer la cesion en ventas; no estendiendo á mas mis propuestas, por no permitirlo mi actual posicion pecuniaria.

1ª El dueño de Buena Vista cede en venta una estension de cuatro leguas de longitud y cuatro de latitud, de terreno vírgen, á inmediaciones del rio de Santiago Xoyahualulco, y en el lugar que creyere mas conveniente el científico que al efecto designe el Ministerio de Fomento, debiendo poblarse ese sitio por familias estranjeras de colonos agrícolas.

2ª Este terreno será apreciado por peritos nombrados, uno por el Ministerio de Fomento y otro por el propietario cedente en venta, y el total valor del terreno lo pagarán los mismos colonos con la décima parte del producto neto de sus cosechas, comenzando los abonos al segundo año de la posesion del mismo terreno.

3ª El propietario de Buena Vista dará á cincuenta familias la suma de ciento cincuenta pesos á cada una, en el término de cinco meses, por quintas partes, contado ese período desde el dia que ocupen el terreno, quedando en libertad de dar las mesadas en numerario, víveres, instrumentos de labranza ó ganados, á precios corrientes.

4ª Esta suma será reembolsada al prestamista sin rédito alguno, por los mismos colonos, con otra décima parte de sus cosechas, comenzando el pago al año de recibido el avio.

5ª El científico de que habla la condicion 1ª, será espensado por el Ministerio de Fomento.

6ª La enajenacion de que se trata será esceptuada del derecho de traslacion de dominio.

Si las precedentes condiciones merecieren la aceptacion del gobierno imperial, resuelto á llevar á cabo mi compromiso, se tirará oportunamente la escritura que corresponde, y que al garantir mi obligacion deje aseguradas mis acciones.

(Firmado) LUIS OLIVIER.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento, &c., &c.

Se aprueban las condiciones que Nos consulta Nuestra Secretaría de Fomento, determinando la manera de colonizar los terrenos que ofrece D. Luis Olivier en su hacienda de Buena Vista, y los egidos que puede enajenar el Prefecto político de Córdoba, en virtud de Nuestra autorizacion de 26 de Setiembre último.

Dado en el Palacio de México, á 30 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,

El Subsecretario

(Firmado) *Manuel Orozco y Berra.*

CONDICIONES CON RELACION A OLIVIER.

1ª Se admiten las proposiciones presentadas á esta Secretaría por D. Luis Olivier, esceptuándose del pago del derecho de traslacion de dominio la venta de los terrenos que enajene á los inmigrantes, solo por la primera vez, y no en las ventas sucesivas que hagan los nuevos propietarios.

2ª Los contratos que Olivier haga con los colonos, son personales, y el gobierno no tiene en ellos responsabilidad alguna.

3ª Las autoridades cuidarán de que se cumpla con las leyes establecidas y que no se impongan condiciones onerosas á los colonos.

4ª Remitirá Olivier á esta Secretaría, copia del contrato que haga con cada uno de los colonos, sin omitir en esas copias ninguna de las condiciones impuestas, espresando el valor de las tierras y los plazos del pago.

5ª Si Olivier se conviene ahora con las familias que trae Longuemare, comunicará al Ministerio el número total que necesite, para que se le vayan remitiendo.

LAS CONDICIONES PARA LOS COLONOS, SERAN:

1ª Que vengan armados para poderse defender.

2ª Dar precisamente cuenta en cada caso, de su número y condiciones, para permitirles la entrada y destinarles el lugar de su establecimiento.

3ª Por el solo hecho de traer el carácter de colonos, renuncian su nacionalidad, se hacen mexicanos y quedan sujetos á todas y cada una de las leyes del Imperio.

4ª Bajo ningun motivo ó pretesto podrán pedir indemnizaciones ni reclamar daños ó perjuicios de ninguna clase.

5ª El gobierno mexicano ampara y protege con su autoridad y leyes la inmigracion; pero no espensará gasto alguno de los que necesite hacer el colono.

México, Febrero 4 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

NOTICIAS.

CAPITULACION DE OAJACA.

EL MARISCAL BAZAINE AL EMPERADOR.

Oajaca 9 de Febrero.

Oajaca ha capitulado esta noche.—Porfirio Diaz y la guarnicion se rinden á discrecion.—Todo el armamento queda en nuestro poder.

Tengo el honor de ofrecer mis felicitaciones á V. M.

BAZAINE.

México, Febrero 12 de 1865.

Hoy han salido de esta capital, para embarcarse en el próximo paquete frances, el Exmo. Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, el Illmo. Sr. Obispo Ramirez y el Sr. D. Joaquin Degollado, enviados por S. M. el Emperador en mision estraordinaria cerca de la Santa Sede.

Acompaña á la mision, en calidad de agregado, el Sr. D. José Noriega Malo.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

México, Febrero 10 de 1865.

En el número 101 del Periódico titulado "La Nueva Era," se llama la atencion hácia los trabajos de reparacion que se están practicando en esa línea, observando que son de tal naturaleza insuficientes al objeto, que como en el año pasado, quedará interrumpida la comunicacion é inutilizado el ferrocarril de Veracruz durante la próxima estacion de lluvias.

S. M. el Emperador, que tanto empeño ha tenido en que los caminos sean convenientemente atendidos, para que en todo tiempo estén espeditos, ve con sumo desagrado esas manifestaciones públicas que revelan falta de eficacia y aun impericia en los ingenieros encargados de la direccion de las obras.

Por esto, y porque en ello se interesa el honor de este Ministerio, que no ha perdonado medio alguno para lograr que las vias puestas á su cargo sean un positivo elemento de prosperidad para el Imperio, le prevengo á vd. proceda desde luego á establecer las obras que requiera el tramo que se le ha confiado, para que quede asegurado el fácil tránsito en todas las estaciones del año.

Cumple al deber de vd. como Director, y á su reputacion como ingeniero, dar público testimonio de que sus operaciones están en armonía con lo que exige el bien general, y en consecuencia espero me informe vd. respecto de los trabajos ejecutados y de los que se propone establecer, con la oportunidad que demanda el caso.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario

(Firmado) MANUEL OROZCO.

Señores Directores de los caminos de Amozoc á Orizava, y de este punto á Veracruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

CIRCULAR.

México, Febrero 9 de 1865.

S. M. el Emperador, teniendo en consideracion: que aunque por regla general no sea conveniente designar un libro como testo forzoso para la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública, existen circunstancias escepcionales respecto de la Cartilla que sobre el sistema métrico decimal, con relacion al nuestro de pesos y medidas, ha escrito D. Manuel Ruiz Dávila: que estando mandado por ley que ese sistema se adopte en todo el pais, es necesario vulgarizar su conocimiento, y el favorable informe que ha emitido la Sociedad de Geografía y Estadística, acerca de la espresada Cartilla del Sr. Ruiz Dávila; se ha servido acordar se adopte por ahora el dicho libro, como testo forzoso para la enseñanza del sistema métrico-décimal en las escuelas públicas del Imperio, entretanto no se publique otro tratado que lo mejore.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Sr. Prefecto político de esta Corte.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

SECCION DE ESTADISTICA.

Resúmen del estado de nacidos, casados y muertos habidos en el Departamento en el año de 1864, segun los datos recibidos en esta seccion.

Nacidos.		
Hombres	10,563	
Mujeres	10,136	
Total		20,699
Muertos.		
Hombres	9,683	
Mujeres	9,780	
Total		19,463
Diferencia á favor de la poblacion		1,236

Hubo en el mismo año 3,005 casamientos.

México, Febrero 10 de 1865.

El Gefe de la Seccion,

(Firmado) JUAN N. DEL VALLE.

V.º Bº—El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) VILLASEÑOR.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Enero 26 de 1865.

ACTA NUMERO 4.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De cinco oficios de los Prefectos Políticos de San Luis de la Paz, Guanajuato, San Luis Potosí, Veracruz, y del Presidente de la Junta auxiliar de Jalapa, contestando de enterado á la comunicacion en que se les participó la reeleccion de Vicepresidente y nombramiento de Secretario de esta Sociedad.—Al archivo.

2º De diez y seis oficios de los Señores socios, designados para desempeñar en el presente año las comisiones que previene el reglamento de la Sociedad, aceptando sus nombramientos, segun se espresa en ellos.—Al archivo.

3º Del Ministerio de Fomento, acusando recibo de la "*Cartilla del sistema métrico-decimal, por D. Manuel Ruiz Dávila*, la que pasaba al Ministerio de instruccion pública con recomendacion.—A su espediente.

4º De la Prefectura Política del Departamento de San Luis, acusando recibo del nombramiento de socios corresponsales en aquella ciudad, ofreciendo instalar desde luego con ellos la Junta auxiliar de estadística.—A su espediente.

5º De los Sres. D. Ventura Carrillo, D. Luis G. Rojas y D. Florencio Cabrera, de San Luis Potosí, acusando recibo de sus respectivos nombramientos de socios corresponsales.—A su espediente, y que se diga al Sr. Cabrera adónde puede ocurrir para suscribirse al Boletin de la Sociedad, segun lo desea.

6º Del socio corresponsal en Veracruz, D. Juan N. César, remitiendo ejemplares impresos de dos Memorias relativas á la Administracion Municipal de aquella ciudad, pertenecientes á los años de 1861 y 1864.—Que pasen á la Comision de Boletin para su publicacion, y que se den las gracias al Sr. César por su obsequio, anotándose los cuadernos en el libro de donaciones.

7º Del Sr. socio Gümner, remitiendo un cuaderno con dos cartas geográficas, publicado en aleman por el general Hauslaub, sobre la formacion del terreno en México y su influencia en la comunicacion y defensa militar.—Que se le den las gracias por su obsequio, suplicándole se sirva hacer la traduccion del citado cuaderno, para que

examinado por una Comision, se haga el uso conveniente de él, anotándose desde luego en el libro de donaciones.

8º El Sr. socio Salonio presentó á la Sociedad, en nombre del autor, un cuaderno intitulado "*Apuntes históricos y geográficos de la Villa de Coatepec,*" publicado por el presbítero D. Antonio Mateo Rebolledo.—Que se le den las gracias por conducto del mismo Sr. Salonio y se registre en el libro correspondiente.

9º De la siguiente comunicacion de D. Manuel Ruiz Dávila, que por acuerdo de la Sociedad se inserta en esta acta:

El dia 24 del presente mes he tenido la honra de recibir un oficio suscrito por vd., como digno Secretario de la Sociedad de Geografía y Estadística, en el que se inserta el dictámen y acuerdo relativos á la "Cartilla del sistema métrico-decimal" que escribí, y que sometí respetuoso al exámen y calificacion de esa honorable Sociedad.

Yo suplico á V. rendidamente, se sirva manifestar mi mas profunda gratitud á los ilustrados miembros que concurrieron á ocuparse de mi humilde trabajo, dándole tan bondadosa acogida; que llega á su colmo mi reconocimiento al ver estampado en ese dictámen el elogio mas espontáneo y generoso en favor mio; y que para llegar á merecer gracia tan señalada, continuaré dedicando mis pobres facultades en obsequio de la niñez, procurando imitar el noble ejemplo de esa Sociedad, cuyos infatigables miembros consagran una gran parte de su existencia y reposo á la ilustracion y verdadero progreso de nuestro pais.

Protesto á V. toda mi consideracion y respeto.

México, Enero 25 de 1865.—*Manuel Ruiz Dávila.*—Sr. Secretario perpetuo de la Sociedad de Geografía y Estadística, D. Miguel Arroyo.

10. Se dió segunda lectura al dictámen de la Comision respectiva, leido en la sesion anterior, sobre el plan de colonizacion publicado por el Sr. socio corresponsal, D. Perfecto Vadillo, y tomada en consideracion la parte resolutiva, fué aprobada, disponiéndose se comunique al interesado en contestacion.

11. Habiéndose dado segunda lectura al dictámen de la Comision, que propuso en la sesion anterior los puntos sobre los cuales haya de escribirse en el presente año la Memoria que previene el artículo 60 del reglamento, para obtener el premio de la Sociedad, se tomó desde luego en consideracion, y aprobado en lo general, se procedió á discutir á cuál de los cuatro puntos propuestos se daria la preferencia. Habiendo manifestado los individuos que componen la Comision, la importancia de cada uno de ellos, segun el órden en que los habian presentado, la Sociedad acordó, despues de una detenida discusion y en votacion nominal, se escogiera el primer punto propuesto por la Comision para objeto de la Memoria, que deba obtener el premio de reglamento, en el presente año.

12. El señor Vicepresidente manifestó la utilidad y conveniencia de que se adoptaran tambien y fueran objeto de la convocatoria, para obtener premios estraordinarios los otros tres puntos propuestos por la Comision, lo mismo que se habia hecho el año próximo pasado, alegando para ello razones tan fundadas, que tomadas en consideracion por la Sociedad, despues de una ligera discusion, se acordó por ella de conformidad, disponiendo la insercion de dichos puntos en la convocatoria, como objetos para un premio estraordinario.

13. Se dió lectura á una carta del Sr. socio Pacheco, acompañando la cuenta de costos que habia tenido la conduccion de los cajones de libros que por su conducto remite á esta Sociedad el Instituto Smithsoniano de Washington.—Que se comisione al Sr. socio Jimenez, para que arreglando previamente con el Sr. Pacheco el importe de dicha cuenta, agencie del Ministerio de Fomento el pago de ella.

14. El Sr. Rio de la Loza devolvió el cuaderno sobre cultivo del algodon, para que se pase á la Comision especial nombrada á consecuencia de la iniciativa del Sr. Ministro de Fomento.—De conformidad.

15. Los Sres. socios Salonio y O'Gorman postularon para socio corresponsal en Jalapa, al Sr. Arcediano de aquella Diócesis, D. Antonio M. Rebolledo, en atencion á su dedicacion y estudios estadísticos.—Con dispensa de trámites fué nombrado, disponiendo se comunique así á la Junta auxiliar de aquella ciudad para los fines consiguientes.

16. El Sr. Vicepresidente presentó á la Sociedad al Sr. Ernesto Fleury, como socio corresponsal, que asistia por primera vez á las sesiones; dicho señor leyó la siguiente alocucion:

Señores:

Habiendo tenido el honor de ser admitido en el seno de la ilustre Sociedad Mexicana de Geografía y Estdística, mi primer deber es manifestarle mi gratitud por el favor que me ha dispensado, sin encontrar palabras bastantes que indiquen cuán profundo es mi agradecimiento.

Mi segundo deber es de hacer todos los esfuerzos posibles para hacerme acreedor al favor que han tenido vdes. la bondad de dispensarme.

La Geografía y la Estadística son estudios interesantes para los viajeros que se consagran á estos trabajos, y de mucha importancia para la gran sociedad humana, porque un mapa exacto, con la descripcion física del pais, del clima y del carácter de sus habitantes, proporcionará siempre la facilidad á los que no se encuentren bien en una parte cualquiera del mundo, de escoger el pais que les convenga, sea con relacion á la agricultura, el comercio ó la industria, ligando de este modo la colonizacion progresiva de los lugares ocupados por los salvajes, para introducir entre ellos la civilizacion y propagar nuestra santa y admirable religion.

Penetrado de estas razones, y cuando la suerte me puso en las provincias del Norte del Imperio en 1854, me dediqué al estudio geográfico, estadístico y geológico de aquellas comarcas, y sin otro dato que un antiguo mapa del Imperio, emprendí el trabajo de corregir y aumentar el número de detalles recogidos por los misioneros y algunos otros viajeros, recorriendo el pais en todas direcciones, observando las latitudes y longitudes de las ciudades principales y de otros varios puntos, examinando con esmero el curso de los rios y la direccion de las sierras, formando de este modo una triangulacion ó cancvá preliminar, colocando despues los puntos intermedios, como pueblos, ranchos y distritos metalíferos, por medio de la brújula, y de sus distancias respectivas de uno á otro de estos puntos.

He hecho ademas en fines de 1854 una esploracion del Golfo de California, situando todas las islas y las ensenadas de ambas costas, desde el Sur en el Cabo de San Lúcas hasta el Norte en la desembocadura del Rio Colorado.

De este modo he formado un mapa de los Estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango y territorio de la Baja California, que he hecho imprimir en San Francisco (Alta California) á mis espensas.

Debo añadir que cualquiera que sea el punto del Imperio donde la Providencia me coloque, y ya que tengo la honra de pertenecer á esta ilustre Sociedad, consideraré siempre como un deber imperioso remitirle todas las observaciones importantes que haya referentes á la Geografía, Geología y Estadística.

Espero que la Sociedad me hará la justicia de creer que cumpliré con este importante deber.

El señor Vicepresidente dispuso su insercion en el acta, manifestando al Sr. Fleury lo grato que era á la Sociedad el que concurriera á sus sesiones, dándole las gracias por los planos que ofrecia donar, y disponiendo que se le obsequiara con una coleccion del Boletin.

17. El Sr. general García presentó unas "*Ligeras noticias formadas por él, para la propagacion y cultivo del olivo en el territorio mexicano.*"—Se acordó la lectura de ellas en la próxima sesion para pasarlas á la Comision especial encargada de recoger estos datos.

Con lo que concluyó la sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Castro (D. Rafael), Fleury, Dr. Durán, General García, Jimenez, O'Gorman, Ortega, Pimentel, Rio de la Loza, Reyes, Salonio, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.

AVISO A LOS DUEÑOS DE VACAS DE ORDEÑA.

El Comandante del resguardo ha dado parte á esta Administracion principal, de que continúan entrando y saliendo por las garitas, vacas de ordeña, sin que tengan el sello de la aduana; que el guarda comisionado del ramo de carnes tiene advertido á los dueños se le presenten para que marquen las vacas que cada uno tenga sin este requisito; y que á pesar de esta advertencia, no se ha hecho caso de ella.

Como la práctica de esta oficina ha sido y es la de que cuando se introducen vacas para ordeña se pagan los derechos en la garita de entrada, y á continuacion se presenta el dueño con la carta de pago, para que se le estienda su licencia, y se proceda inmediatamente á marcarlas con el sello, á fin de que puedan entrar y salir libremente por las garitas, y aun darlas al cuchillo en el Rastro, sin que por la matanza tenga que pagarse ninguna clase de derechos; existiendo vacas de ordeña sin marca, es inconcuso que se ha faltado á esa práctica: en consecuencia, se convoca á todos los dueños de vacas de ordeña para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha, presenten en esta oficina sus licencias y cartas de pago, á fin de que con vista de esos documentos, se les sellen sin ningun gravámen, las vacas de que consten pagados los derechos, satisfaciendo solamente los de aquellas de que no se justifique el pago, con objeto de que todas queden marcadas; pues pasado dicho término, las que se encuentren sin ese indispensable requisito. se considerarán introducidas fraudulentamente, y serán detenidas en la garita de entrada para procederse á lo que hubiere lugar, con arreglo á las leyes sobre confiscacion.

El Administrador principal de rentas, *Ignacio de la Barrera*. 8ga—8

ANUNCIOS.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos promovidos por D. Augusto Doussine y D. Juan J. Torrea contra D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil de esta ciudad, se haga saber la radicacion de este negocio, y que por ignorarse el paradero del Sr. Zavala, se publique el presente en el periódico.

México, Febrero 3 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 107—3s—1

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8s—1

JUZGADO 1º DE PAZ DE TENANCINGO.

Enero 25 de 1865.

Ignorándose en este Juzgado de mi cargo en dónde se halle D. Ignacio Ayala, por el presente se le hace saber, que si dentro de un mes, contado desde esta fecha, no se presenta por sí ó apoderado á contestar la demanda que en juicio de conciliacion le promueve el Sr. Lic. D. José María Landa, en representacion de D. Juan B. Jecker y Compañía, se dará por intentado el juicio conciliatorio.

El Juez 1º de paz, *Toribio Hernandez*. 109—3a—1

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.—D. Francisco Barragán, personalmente ó por apoderado jurídico en debida forma, se presentará en este Juzgado dentro de seis dias útiles á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, procedentes de un pagaré, le promueve D. Ignacio Medinilla, cesionario de D. Antonio Espinosa; apercibido de que si no concurre, se procederá en su rebeldía.

México, Febrero 8 de 1865.—*Lic. Jainaga*. 99—6s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
" " 4 de la calle de Plateros	"	9,848
" " 7 1ª del Indio Triste	"	10,960
" " 7 de la calle del Puente Quebrado	"	7,817
" " 3 de la calle de Olmedo	"	7,280
" " 2 " "	"	9,458
" " 6 1ª de la Aduana Vieja	"	7,530
" " 11 de la calle de Olmedo	"	3,949
" " 2 de la plazuela de Regina	"	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Thomas contra la testamentaría de Dª María del Cármen Paradinas, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado en auto de esta fecha, que se proceda á la venta de la casa núm. 9 del callejon de Curtidores, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia en 10,435 pesos 7 centavos; señalando para las almonedas los dias 21 del corriente, y 3 y 14 del entrante Marzo, á las doce, siendo la tercera con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio de este anuncio, como está mandado.

México, Febrero 1º de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

106—3s—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha dispuesto en auto de hoy se cite y convoque por los periódicos á las personas que se crean con derechos á los bienes de Dª Petra Estrella, que murió intestada en el pueblo de la Magdalena, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro de treinta dias; apercibidas de lo que haya lugar.

Y cumpliendo con la anterior disposicion, pongo la presente.

México, Febrero tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 100—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos seguidos por D. Feliciano Ponce contra D. Andrés Becerril, sobre pesos, á pedimento del primero, ha proveido hoy lo que sigue: "En rebeldía de D. Andrés Becerril se ha contestado la demanda y se recibe á prueba por ocho dias, lo que se le hará saber por los periódicos." Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 9 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 101—3s—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por auto de 3 del presente ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, se convoque á todos los que se crean con derechos al intestado de Dª María del Cármen Infanzon de Perez para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la publicacion, se presenten á deducirlos; apercibidos de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, 9 de Febrero de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion.

102—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de D. Eduardo Gorostiza, el Sr. Juez D. Evaristo Reyes, por el proveido en 1º del mes que cursa, ha mandado se convoquen por los periódicos á los acreedores no presentados hasta la fecha, para que lo verifiquen, exhibiendo los comprobantes de sus créditos, dentro del término de quince dias que al efecto se les conceden; bajo el apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verificaren. Ademas se previene en el citado auto, que en iguales términos se notifique al albacea del finado, D. Enrique Beale, ó su representante, para que en el término dado, tambien exhiba el justificante del crédito que figura en el concurso á favor de este señor, bajo el mismo apercibimiento decretado respecto á los demas acreedores.

México, Febrero 3 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 90—6s—6

AVISO AL PUBLICO.

De órden del Sr. Prefecto Municipal, se rematarán en la Plaza principal, el lúnes 14 del corriente, á las doce, cuatro mulas del desecho de la Limpia de Ciudad.

México, Febrero 8 de 1865.

El Director de Obras públicas, *Luis G. de Anzorena*. 98—4a—3

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

LUIS GONZALEZ Y HERMANO.

57—10a—9

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 14 de Febrero de 1865. NUM. 37.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Decreto sobre circulacion de caudales.—Decreto sobre contrabando.—Decreto sobre la contribucion predial. Indultos.—Lista de Cónsules.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Con el fin de facilitar las operaciones mercantiles en la frontera del Norte, eximiendo al numerario que se dirija á ella del recargo que hoy sufre por el pago de todos los derechos en el interior, y para uniformar, como es debido, las reglas á que ha de sujetarse el tráfico en todo el Imperio, Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Los caudales que de Monterey y otros lugares del interior, se dirijan á Matamoros ó á puertos de la frontera del Norte, habilitados para el comercio esterior, pagarán al tiempo de su salida el derecho de dos por ciento de circulacion, con arreglo á las disposiciones generales sobre la materia, satisfaciendo el derecho de esportacion en la aduana marítima ó fronteriza respectiva al verificarse la estraccion del numerario para el estranjero.

Art. 2º Queda derogado el art. 1º del decreto de 19 de Mayo de 1854.

El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, y se publicará en el Diario Oficial para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) Maximiliano.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Para que en los procedimientos que deben tener lugar en los casos de contrabando, fraude ó falta de observancia de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, haya toda la imparcialidad é independencia que son necesarias para la recta administracion de justicia, Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Se derogan las partes 4ª, 5ª y 6ª del artículo 29 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, fecha 31 de Enero de 1856, que establecen los juicios administrativos para resolver los casos de contrabando, fraude ó falta de observancia de la misma Ordenanza, los cuales se decidirán únicamente por la via judicial, conforme á la parte 1ª del mismo artículo.

El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, y se publicará en el Diario Oficial para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) Maximiliano.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Con el objeto de subvenir en parte á los gastos de las fuerzas que se emplean en la seguridad de las poblaciones y caminos, entretanto se organizan definitivamente las rurales, que son las que deben prestar aquel servicio, y se arregla de la manera conveniente el fondo de que han de ser pagadas, Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Desde 1º de Enero del presente año se aumenta en un cuatro al millar la contribucion predial establecida por decreto de 29 de Julio de 1863, continuando en lo demas vigentes las reglas dictadas para el cobro, el cual se seguirá ejecutando por las oficinas destinadas al efecto.

Art. 2º No comprende el aumento de que trata el artículo anterior á las propiedades que estén sujetas al pago del impuesto para alojamientos.

Art. 3º Cesa el cobro de las contribuciones locales que se exigen actualmente en algunos puntos para atender al pago de las fuerzas rurales.

El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, y se publicará en el Diario Oficial para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) Maximiliano.

MINISTERIO DE GUERRA.

Seccion 4ª

México, Febrero 12 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Justicia, con fecha de ayer, me dice lo que á la letra copio.

"Exmo. Sr.—S. M. el Emperador, por decreto de 9 del presente, se ha servido indultar á los reos Apolinario Viveros, Domingo Viveros, Teodoro Aguilar y Longinos Aguilar, de la pena capital á que han sido sentenciados por la Comandancia militar de Morelia, por el delito de abigeato, y conmutarla en la de seis años de presidio á Apolinario Viveros y Longinos Aguilar, y en la de ocho de la misma pena á Domingo Viveros y Teodoro Aguilar, en consideracion á que estos últimos intentaron sustraerse á la accion de la justicia, por medio de la fuga.

Lo que comunico á V. E. para los fines consiguientes."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. para su mas exacto cumplimiento.

El Ministro de la Guerra,

(Firmado) Peza.

Sr. Comandante militar de Morelia.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

CIRCULAR.

México, Febrero 9 de 1865.

Con motivo de un ocurso elevado á S. M. por D. Juan J. Taix, quejándose de las dificultades que se le presentaban para efectuar el juicio de conciliacion con una persona que se encuentra presa; S. M. el Emperador se ha servido resolver por punto general, que siempre que haya de intentarse dicha conciliacion con persona reducida á prision, ó tenga que practicarse con la misma cualquiera diligencia personal, la autoridad que haya de intervenir, deberá trasladarse á la prision para celebrar dentro de ella el acto de que se trata.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) Escudero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 3ª

México, Febrero 13 de 1865.

Con fecha 11 del actual se ha servido dirigirme S. M. el Emperador el acuerdo siguiente:

En atencion al mérito, aptitud y circunstancias de D. Manuel Bucheli, lo Nombramos Interventor de la Compañía de Seguros mutuos sobre la vida, con el sueldo de dos mil pesos anuales, que será pagado por la misma Compañía.

Y lo traslado á V. para su satisfaccion y efectos correspondientes, recomendándole que á nombre del Gobierno sobrevigile la mas exacta observancia de los Estatutos de la Compañía, dando cuenta cada

mes á este Ministerio del estado que guarde la Empresa, á fin de que cuando convenga tenga de él S. M. el Emperador el debido conocimiento.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario
(Firmado) Manuel Orozco.

Sr. Interventor de la Compañía de Seguros mutuos sobre la vida, D. Manuel Bucheli.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Febrero 13 de 1865.

S. M. el Emperador se ha dignado firmar las patentes de Cónsules y Viceсónsules del Imperio, á favor de las personas y en los puntos que á continuacion se espresan:

EN FRANCIA.

D. Antonio Goubillon, Vicecónsul...... Lyon.
„ Lievic Delhaye, „ ...... Pas-de-Calais.
„ Adolfo Boivin, „ ...... Rouen.
„ Cárlos Archamlault, „ ...... Cherbourg.

EN INGLATERRA.

D. Cárlos Pedro Schaeffer, Cónsul general. Lóndres.
Coronel D. J. Ignacio Tato, Cónsul..... Liverpool.
D. Jacobo L. Hart, Vicecónsul.. Lóndres.
„ Tomás W. Fox, „ .. Plymouth.
„ Alfredo Lewton Hodges, „ .. Ramsgate.
„ Alfredo Lloyd Fox, „ .. Falmouth.
„ José Clark, „ .. Southampton.
„ Juan Pisani, „ .. Gibraltar.
„ Tomás Harling, „ .. Cowes.
„ Francisco Mc. N. Faulkner, „ .. Folkstone.
„ Víctor Schakery, „ .. Liverpool.
„ Roderick Kameke, „ .. Belfast.
„ José Joel Ellis, „ .. Bristol.
„ Guillermo Malcolm, „ .. Glasgow.
„ Francisco M. Morgan, „ .. Cardiff.
„ Manuel López Pelegrim, „ .. New-Castle.
„ Roberto Constable Hall, „ .. Cook.

EN ESPAÑA.

D. Ramon Carballo, Cónsul general..... Habana.
„ Enrique de Estrada Perez, Vicecónsul. Santander.
„ Félix de Viya, „ . Cádiz.
„ José Ernesto Frenard, „ . Santiago de Cuba.
„ José Ramos Porves, „ . Málaga.
„ J. Mariano Troncoso, „ . Bilbao.
„ Francisco Filgueira, „ . Vigo.

EN BELGICA.

D. Pablo Donnet, Cónsul general interino. Amberes.
„ Emilio Uihlein y Caimic, Cónsul..... Bruselas.
„ Augusto de Decker, Vicecónsul. Gante.
„ Ernesto Fuchs, „ . Amberes.
„ Armando Nagelmackers, „ . Lieja.

EN AUSTRIA.

D. Bartolomé Campana, Cónsul......... Venecia.
„ Fernando Stepanek, Vicecónsul..... Trieste.
„ Luis Junga, „ ..... Ragusa.

EN ITALIA.

D. S. L. Pointeau, Cónsul.............. Florencia.

EN DINAMARCA.

D. Eduardo Hvidt, Cónsul.............. Copenhague.

EN LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

D. César Guglielmotti, Vicecónsul...... Civita-Vecchia.

EN RUSIA.

D. V. Henau, Vicecónsul.............. Odesta.
„ H. Rücker, „ .... Riga.

EN SUECIA Y NORUEGA.

D. Arturo Debrée, Vicecónsul.......... Gotemburgo.

EN BAVIERA.

D. Jonas von Hirsch, Cónsul.......... Munich.

EN LAS CIUDADES ANSEATICAS.

D. Andrés de Negrete, Cónsul general... Hamburgo.

EN LOS PAISES BAJOS.

El Baron de Fizemnes, Vicecónsul...... Rotterdam.

EN TURQUIA.

D. José Zogheb, Cónsul............... Alejandría.

EN LA CIUDAD LIBRE DE FRANCFORT.

El Sr. Stiebel, Cónsul.................. Francfort.

El encargado de la Seccion de Consulados,
(Firmado) Ignacio M. de Castillo.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura Política del Distrito de Pachuca.—Número 21.—Pachuca, Febrero 5 de 1865.—Exmo. Sr.—El dia 17 del próximo pasado Enero, fueron instalados en esta ciudad, Mineral del Monte y el del Chico, las Diputaciones de Minería, en cumplimiento del artículo 3º del título 2º de las Ordenanzas del ramo, y conforme á lo prevenido en la circular relativa del Ministerio de Fomento, de fecha 5 de Diciembre último, formando la primera las personas siguientes:

Sres. D. José María Galindo, 1er diputado.
Julio Solís, 2º diputado.
Tiburcio Esparza, 1er sustituto.
Angel Perez, 2º sustituto.
Lic. D. José María Cobos, 3er sustituto.
D. Andrés Tello, 4º sustituto.

Para el Mineral del Monte:

Sres. D. Agustin L. García, 1er diputado.
Gregorio Sagredo, 2º diputado.
Mariano Manzano, 1er sustituto.
Luis García, 2º sustituto.
Camilo García, 3er sustituto.
Simon Cortazar, 4º sustituto.

Para el Mineral del Chico:

Sres. D. Francisco Paredes, 1er diputado.
Marcial Villamil, 2º diputado.
Joaquin Gonzalez, 1er sustituto.
Lic. D. Miguel Mancera, 2º sustituto.
José Paredes, 3er sustituto.
Dionisio Oyarzabal, 4º sustituto.

El dia 22 pasaron por esta ciudad, procedentes de San Juan del Rio, las compañías 5ª y 8ª del Regimiento de Zuavos, llevando la direccion de Tulancingo.

El dia 24, á virtud de lo prevenido en el reglamento de 28 de Diciembre último, se celebró la Junta general de hacendados, agricultores, industriales, comerciantes, &c., &c., para establecer la Junta menor de la Guardia Rural del Distrito, y la cual quedó formada de la manera siguiente:

1er vocal Presidente, con voto de calidad, Sr. D. Eduardo Auld.
2º vocal, Sr. D. Juan Huazo.
3er vocal, Sr. D. Cesáreo Enciso.
4º vocal, Sr. D. Pomposo Arriola.
5º vocal, Sr. D. Agustin Cárdenas.

El dia 31 apareció el guerrillero Fragoso, á la cabeza de su fuerza, en la hacienda de San Sebastian, para entrar á atacar al pueblo de Tizayuca. Para prevenir la perpetracion de los desmanes y escesos de Fragoso, dicté las medidas correspondientes.

Tales son, Exmo. Sr., en compendio, las ocurrencias notables que han tenido lugar en este Distrito, en la segunda quincena del mes de Enero que feneció, y que pongo en conocimiento de V. E. cumpliendo con la suprema circular de 1º del propio mes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,
(Firmado) M. Belle de Cisneros.

Prefectura Política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Núm. 471.—Puebla, Febrero 8 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto del Distrito de Tehuacan, con fecha 5 del presente, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:

Tengo la honra de comunicar á V. S., que en la semana anterior no ha ocurrido novedad alguna en este Distrito.

Figueroa con sus chusmas de indígenas, ha tomado para la Sierra de Cuicatlan, hácia el rumbo de Pápalo, y al parecer en combinacion con el Chato Diaz, para molestar el convoy que lleva el 2º de Zuavos.

Cartas de Oajaca que alcanzan hasta el dia 31 del próximo pasado, aseguran haber llegado sin novedad el convoy que por el camino de Huajuapan llevó el Sr. coronel Jeanningros, despues de haber vencido todas las dificultades que se presentaron en el camino, merced á la eficaz cooperacion de los pueblos que proporcionaron multitud de peones, yuntas y carretas para pasar las cargas en los malos pasos.

La ciudad ha sido cada dia mas estrechada en su sitio, y las fuerzas sitiadoras estaban concluyendo un ancho foso que circunvalaba la ciudad; y á pesar de que los sitiados intentaron impedir los trabajos por medio de sus fuegos del fortin de la Soledad, no lo lograron, pues los sitiadores cambiaron las horas de trabajo, haciéndolo por la noche.

En el Monte Alvan, que domina la ciudad y el fortin de la Soledad, estaban concluyendo los trabajos para colocar la batería de sitio, y esto hace creer que dentro de breves dias será ocupada la poblacion.

La accion del 22, en que el enemigo sacó unas fuertes columnas para recobrar el agua potable, fué de bastante consideracion. El enemigo, con ocho piezas, ha sido puesto en vergonzosa fuga en las inmediaciones de Aguilera, dejando mas de cien muertos que fueron quemados al dia siguiente por las tropas Imperiales. El gefe que mandó este hecho de armas, fué el comandante d'Ornano, con una parte del batallon de Africa y el escuadron de D. Toribio Bolaños.

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.

El Prefecto superior político,

(Firmado) F. Pardo.

Prefectura superior del Distrito de Guanajuato.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 79.—Guanajuato, 6 de Febrero de 1865.—Exmo. Sr.—Por el correo de hoy, venido de Guadalajara, se ha recibido el aviso muy interesante de la derrota y muerte del cabecilla Antonio Rojas, de que tengo el honor de acompañar á V. E. un ejemplar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) Manuel Chico y Alegre.

Derrota y muerte del cabecilla Antonio Rojas.

Prefectura superior política del Departamento.—Acabo de recibir del Sr. Comandante superior de esta plaza la importante comunicacion que sigue:

Cuerpo espedicionario de México.—Segunda division territorial. —Subdivision de Guadalajara.—Núm. 932.—Guadalajara, Febrero 2 de 1865.—Sr. Prefecto: Me apresuro á poner en vuestro conocimiento las muy importantes noticias que acabo de recibir de mis columnas del Sur que habia lanzado á la persecucion del enemigo. El 28, á las cuatro de la tarde, la compañía franca, mandada por el capitan Berthelin, que igualmente tenia con él 50 dragones de la brigada del general Tovar, bajo las órdenes del capitan Miranda, sorprendió en el rancho de Potrerillos, despues de una marcha estremadamente penosa y larga, á la tropa de Rojas, que se componia de 500 caballos y 300 infantes: estaba descansando y no sospechaba la presencia de la columna franco-mexicana.

El ataque fué pronto, enérgico y decisivo, y el enemigo no pudo buscar su salvacion mas que en una fuga precipitada. El resultado de la jornada es inmenso; se ha dispersado toda la division; solamente cincuenta ó sesenta han quedado muertos sobre el terreno, pero entre ellos se encuentra Rojas, atravesado de tres balas.

Se ha tomado una bandera y un cañon; el enemigo ha dejado en nuestras manos 22 cajas de municiones, 400 caballos con su equipo, mas de 100 mulas aparejadas, 300 fusiles, 200 lanzas, cerca de 7,000 pesos en el almacen de la division, conteniendo cerca de 500 uniformes completos, todos los bagajes de los oficiales, etc. etc.

Por una casualidad providencial, á pesar del fuego vivo que ha hecho el enemigo al dispersarse, nosotros no hemos tenido ni un solo muerto.

Este magnífico suceso del 28, Sr. Prefecto, se hará célebre en los anales del Departamento de Jalisco, y es una garantía segura de la próxima pacificacion del pais.

Se continúa la persecucion, y todo me hace esperar nuevos resultados, no menos importantes.

Servíos, Sr. Prefecto, aceptar la seguridad de mi alta consideracion.

El coronel comandante de la subdivision.

Por órden, el capitan de estado mayor,

(Firmado) A. de Chabrol.

Este brillante hecho de armas, hijo de la pericia, del valor y del entusiasmo del ilustre gefe que acaudillaba esta espedicion, es sin duda el mas importante de cuantos ha habido en el Departamento, no tanto por el triunfo tan espléndido y el botin de guerra hecho al enemigo, cuanto por la muerte del *hombre* que por tantos y tantos crímenes se habia hecho el azote de la humanidad.

La desaparicion en la escena revolucionaria de D. Antonio Rojas, asegura de una manera indudable la pacificacion del Sur de este Departamento, pues este hombre funesto era el que mantenia en constante agitacion á aquellas poblaciones, y los bienes preciosos de la paz y el órden, que con todo fundamento debemos prometernos en lo sucesivo en esos puntos, son bienes que se deben al denuedo de los dignos soldados de Francia y del Imperio, y al benemérito capitan que los condujo á este combate. El nombre de este distinguido oficial quedará grabado siempre en la gratitud y admiracion de los jaliscienses y los buenos mexicanos, y su nombre deberian inscribirlo en las puertas de sus casas las familias honradas á quienes constantemente tenian alarmadas los atentados de Rojas.

¡¡Loor eterno á los valientes soldados del ejército frances y los no menos dignos de la brigada Tovar, que tan señalados servicios está prestando al Departamento!!

Honor y gloria al benemérito capitan comandante Berthelin y al capitan Miranda.

Guadalajara, Febrero 2 de 1865.

El Prefecto político, general de brigada,

(Firmado) Mariano Morett.

Los Prefectos de los Departamentos del valle de México, de Querétaro y de Morelia, el primero con fecha 7 del corriente y los dos segundos en 4 del mismo, avisan no haber novedad en sus respectivos Departamentos.

El de San Luis Potosí, con fecha 6, dice tambien no haber novedad en el Departamento de su mando, aunque el partido de Tancanhuitz sigue ocupado por los disidentes.

NOTICIAS COMERCIALES.

REVISTA DEL MERCADO DE NUEVA-YORK.

Nueva-York, 12 de Enero.

Cacao.—(Derecho 3 centavos libra.)—Importados en 1864, 8,103 sacos de todas clases, que pasaron á manos segundas con regularidad y á precios subiendo de 25½ cs. hasta 40 centavos libra en depósito por el de Guayaquil y San Blas, y no habiendo ninguna existencia del grano, no dejo de recomendar reiteradamente consignaciones de ambas clases, que hallarian un mercado muy favorable y obtendrian precios altos al llegar.

Cafe.—(Derecho 5 centavos libra.)—Hemos tenido arribos fuertes en 1864, á saber: 52,317 toneladas (contra 26,122 y 32,948 toneladas en los años anteriores), á cuya circunstancia ha de atribuirse mayormente las fluctuaciones grandes en los precios de este grano, los que en algunas épocas del año (sin contar la ganancia realizada por lo introducido antes del 1º de Julio por la diferencia de los derechos), han dejado beneficios aceptables á los especuladores; mas generalmente ha sufrido el mercado sensiblemente por la presion de existencias desmesuradamente grandes para el consumo, y las reexportaciones considerables hechas de tiempo en tiempo, no han podido restablecer siempre el equilibrio que sirve de base para la posicion sana del grano. Entramos al año nuevo con una existencia fuerte, á saber: 79,000 sacos, consistiendo en 60,000 de Rio, 5,000 Maracaibo, 7,000 Ceilan, 2,000 Puerto Rico, y mil sacos (y 80,000 esteras de 60 libras) Java y Singapore, y como 4,000 sacos clases diferentes de Centro América, mayormente Costa Rica, cuyas existencias se han reducido desde entonces por ventas de mas ó menos 13,000 sacos, incluyendo 3 cargos Rio á precios reservados, y ademas 108 sacos Puerto Rico á 46 centavos, 100 sacos Maracaibo á 46½ centavos, y 50 sacos idem á 20 centavos en oro, y 50 bocoyes Jamaica á 42 centavos libra al contado. Siguiendo la venta animada, como puede anticiparse en esta época del año, hay fundada esperanza de que los arribos de las cosechas de Centro América, que dentro de pocos meses puedan llegar, hallarán un mercado favorable, y al reiterar la recomendacion de consignaciones, no dejo de mencionar que es esencial el acelerar, cuanto sea posible, los envíos, ya por haber generalmente una demanda buena en los meses de Abril y Mayo, ya por desmerecer el café, si queda almacenado por mucho tiempo en los paises de produccion, tanto mas cuanto menos esmerado haya sido su beneficio. Cotizo las clases centroamericanas de 46½ á 48 centavos libra.

Cochinilla ó Granas.—(Libres de derecho.)—Importacion total 1,430 zurrones en 1864, con una existencia no pasando 100 zurrones de Centro América. Los precios de la clase centroamericana, llamada aquí Honduras, eran á principios del año de $1.35 á $1.40 centavos, y se levantaron en su curso hasta $2.07½ á $2.15 centavos libra; la mexicana de $1.30 á $1.35 centavos en Enero de 1864 á $1.90 centavos á $2 libra, su actual cotizacion, y considerando el premio del oro que rige, no dejan de ser favorables estos precios; ademas, se anticipa algun mejoramiento, fundándose esta opinion en la insignificante existencia de este tinte, y por lo tanto solicito consignaciones de mis amigos, cuyas cuentas de venta hallarán indudablemente su aprobacion.

Cueros de chivo.—(Derecho 10 por 100 ad valorem).—Importacion del año 8,545 pacas (contra 8,917, 8,438 y 6,614 en los años anteriores), consistiendo de 3,295 pacas México, 2,603 Curazao, 930 Payta, 755 Cabo de la Buena Esperanza y 962 pacas de otras procedencias.—Los precios, que eran á principios del año á 67½ cs. por Tampico y 60 cs. por Payta, avanzaron gradualmente hasta principios de Setiembre, cuando mexicanos obtuvieron hasta $ 1 lb., desde cuando las ventas solian efectuarse en oro, á saber, de 40 á 45 cs. lb., ó su equivalente en papel moneda.—Cotizo: Payta 70 á 75 cs., Tampico y Matamoros 92 á 97 cs., Veracruz de 85 á 90 cs. libra al contado.

Cueros de res.—(Derecho 10 por 100 ad valorem).—Importacion total en el año, de puertos estranjeros 1,439 mil (contra 1,477 mil en 1863) y de la Costa 384½ mil (contra 308½ mil en 1863); siendo casi igual á lo importado del año antepasado.—Existencia el 1º de este año 378 mil y 1,050 pacas en primeras y segundas manos. Los precios de las clases de Buenos Aires, que se considera la base de todos los cueros de res, eran entre 29 á 30 cs. á principios del año pasado, subieron gradualmente hasta 39 á 40 cs. en Setiembre, cuando esperimentaron una baja fuerte de 10 cs. lb., y tan solo en los últimos dos meses se afirmaron hasta 36 á 38 cs., pidiéndose ahora generalmente por los tenedores 16 cs. lb. en oro.—Frecuentemente durante el año pasado, los importadores han sufrido pérdidas sensibles, y se opina que las importaciones en los primeros meses, serán limitadas, lo que contribuiria en afirmar el mercado.—Cotizo: California 35 cs., México 30 á 33 cs., Centro América de 31 á 32 cs. lb., rechazando los malos.

Cueros de venado.—(Derecho 10 por 100 ad valorem). Importaciones muy fuertes, alcanzando á como 850 mil libras de todas clases en el año, que es casi lo doble de lo importado en 1863 y cerca de la importacion por término medio de los años antes de la guerra, han debido ejercer una influencia fatal sobre los precios, que no siempre han guardado proporcion con el premio del oro.—La existencia no es grande, y compuesta principalmente de clases de Angostura, Puerto Cabello y Buenos Aires, de cuyas clases las ventas han sido limitadas últimamente. Muy buena demanda ha habido en el año nuevo por las demas clases, y puedo señalar ventas de 18 mil libras Honduras, 13 mil Centro América y 15 mil libras Para, todas á precios reservados, pero firmes. Anticipo una mejora en los precios al disminuirse á este paso la existencia, y recomiendo envios, cotizando: Honduras de $ 1 á 1.05 cs., Centro América 95 cs. á $ 1, San Juan 90 á 92½ cs., Bolivar 75 cs., Sisal 90 á 87½ cs. Veracruz $ 1 á 1.05 cs., Chagres 95 cs. á $ 1, Puerto Cabello y Barcelona 72½ á 75 cs., Para 90 á 92½ cs. libra al contado.

Drogas.—Las importaciones de drogas de esas procedencias se limitaron en 1864 á las siguientes, cuyas cotizaciones actuales especifico, á saber:

Bálsamo de Copaiba. 1369 bultos (derecho 20 cs. ℔.) Cotizacion $ 1.25 cs. libra.

Idem Perú. 30 bultos (derecho 50 cs. ℔.) Cotizacion $ 3.

Idem Tolú. 421 bultos (derecho 30 cs. ℔.) Cotizacion $ 2¼ libra.

De Corteza de Quinina 6,288 pacas (derecho 20 por 100 ad valorem). Cotizacion de 40 á 60 cs., segun mérito, por Pitaya, y 20 cs. Bogotá.

Habas Tonca. 83 bultos (derecho 20 por 100 ad valorem). Cotizacion $ 1.25 cs.

Jalapa. 90 bultos (derecho 50 cs. ℔.) Cotizacion $ 3 libra.

Ipecacuana. 162 bultos (derecho 50 cs. ℔.) Cotizacion $ 5¾ libra.

Vainilla. 78 bultos (derecho $ 3 ℔.) Cotizacion de $ 16 á 20 libra.

Zarzaparrilla. 1,553 bultos (derecho 20 por 100 ad valorem). Cotizacion 40 cs. ó 10 cs. oro en depósito.

Orchilla.—(Libre de derecho). 97 bultos. Guayaquil obtendria 15 cs. lb.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE QUERETARO.

Querétaro, Febrero 4 de 1865.

Por los méritos que prestan las precedentes actuaciones, se declara: que D. Próspero Clairin, comerciante de esta plaza, se halla en estado de quiebra: que por ahora y mientras tanto no aparezcan mejores datos, se fija la época de ella al diez y nueve de Enero del presente año, en que comenzó á suspender sus pagos; y en consecuencia, los señores Presidente y colegas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 780 y 794 del Código de Comercio, mandaron que se proceda inmediatamente á la retencion de su correspondencia, al secuestro de los libros, bienes, efectos y mercancías existentes en la tienda conocida bajo el nombre de "La Antigua Union:" se nombran síndicos; administrador, á D. José Franco, y judicial al Lic. D. Sebastian Larrondo, á quienes se les hará saber. Y por cuanto á que, segun las constancias de autos, la espresada negociacion se encuentra clausurada y el fallido puesto en prision por órdenes dictadas por la Prefectura política del Departamento, diríjasele atento oficio á fin de que el fallido y la citada tienda queden á disposicion de este Tribunal, que es el Juez competente para conocer de la quiebra y contra las personas sujetas al fuero especial de comercio; compúlsense los testimonios necesarios para la formacion del espediente sobre clasificacion de la quiebra; publíquese este auto por edictos, insertándose en los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital. Hágase saber á la parte que promueve, y una vez practicadas las diligencias del secuestro, notifíquese al fallido, conservándose en clase de detenido para los efectos legales.

Los señores Presidente y colegas del Tribunal lo proveyeron y firmaron. Doy fe.—*S. Luis Rodriguez.—Pedro Bustos.—Mateo Ibarra.—Antonio de Udaeta*, Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que sigue D. Manuel Arellano contra D. Manuel Aleman, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de la casa número uno de la calle del Sapo, retasada por el perito D. Luis G. Anzorena en la suma de tres mil seiscientos pesos; señalándose para la almoneda, con calidad de remate, el diez y ocho del corriente á las once de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á este mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que consten del espediente.

México, Febrero 11 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*. 110—3a—1

PROTESTA.

Como apoderado del Sr. D. Pedro Hinojosa, manifiesto al público que este señor es dueño de la mitad del ex-convento de Santa Clara, y no la Sra. Dª Luz Rodriguez, en cuyo favor aparece otorgada la escritura. Y como sé de un modo positivo que la mencionada señora trata de enajenar ese lote, por si llegare á suceder, protesto á nombre del Sr. Hinojosa contra la enajenacion, que será nula.

México, Febrero 13 de 1865.—*Antonio García Perez*. 111—5a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

AVISO JUDICIAL.

Ignorándose la casa habitacion del alférez D. José Amat, por el presente y á solicitud de D. Joaquin Aduna, se le cita para que dentro de cuatro dias comparezca en este Juzgado á justificar haber cumplido con el convenio judicial celebrado en este Juzgado con dicho Aduna el dia 5 de Noviembre del año pasado; apercibido de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

México, Febrero 13 de 1865.—*Lic. Poulet*. 112—1—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

CITACION.

En los autos de esperas solicitadas por D. Martin Zúñiga, ó sean del concurso de éste que giran en el Juzgado 5º de lo civil de esta Corte, como encargado de los negocios del fisco, se ha prevenido se cite á junta general á los acreedores del nominado Zúñiga, para las doce del dia 25 del actual, en el espresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y que á los acreedores de quienes se ignore su habitacion, se les cite por los periódicos. Y con tal objeto pongo el presente en México á 8 de Febrero de 1865.—*Mateo Portugal*, secretario. 113—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos promovidos por D. Auguste Doussine y D. Juan J. Torrea contra D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil de esta ciudad, se haga saber la radicacion de este negocio, y que por ignorarse el paradero del Sr. Zavala, se publique el presente en el periódico.

México, Febrero 3 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 107—3a—2

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A los aviados y aviadores de la Mina de San Felipe.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8a—2

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

Orden.—D. Francisco Barragán, personalmente ó por apoderado jurídico en debida forma, se presentará en este Juzgado dentro de seis dias útiles á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, procedentes de un pagaré, le promueve D. Ignacio Medinilla, cesionario de D. Antonio Espinosa; apercibido de que si no concurre, se procederá en su rebeldía.

México, Febrero 8 de 1865.—*Lic. Jainaga*. 99—6a—4

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las *doce* del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm.	10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „	4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „	7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „	7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „	3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „	2 „ „	„	9,458
„ „	6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „	11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „	2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Thomas contra la testamentaría de Dª María del Cármen Paradinas, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado en auto de esta fecha, que se proceda á la venta de la casa núm. 9 del callejon de Curtidores, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia en 10,435 pesos 7 centavos; señalando para las almonedas los dias 21 del corriente, y 3 y 14 del entrante Marzo, á las doce, siendo la tercera con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio de este anuncio, como está mandado.

México, Febrero 1º de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

106—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—5

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndola de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano.

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 15 de Febrero de 1865. **NÚM. 38.**

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Noviembre 10 de 1864.

Las inundaciones causadas en la estacion de aguas que acaba de pasar, por diversos rios que surcan el Valle, hace necesario tomar medidas enérgicas y oportunas para evitar el que los mismos males se repitan en lo sucesivo, aprovechando la presente estacion de secas para ejecutar las obras necesarias á dicho objeto; y como una de las primeras sea obligar á los propietarios á hacer la limpia de dichos rios en la parte que relativamente les corresponde, y esto de una manera uniforme y conveniente, á fin de que la referida limpia se haga inmediatamente y esté concluida á fin del próximo Enero, comenzándola de abajo á arriba y profundizando un metro; en cuya virtud encargará V. S. á las personas que corresponde vigilen el estricto cumplimiento de esta órden bajo su mas estrecha responsabilidad, dándome V. S. cuenta de lo que se adelante y de sus resultados.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) L. Robles.

Sr. Prefecto político del Valle de México.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Gobernacion.

México, Febrero 13 de 1865.

Habiendo hecho presente esta Prefectura al Ministerio de Fomento, las diversas consultas que se le han dirigido á consecuencia de las dificultades habidas para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 10 de Noviembre último, el propio Ministerio se ha servido prorogar por dos meses el plazo antes concedido, debiendo quedar concluida la limpia de los rios el dia último de Marzo entrante, y siendo responsables de las inundaciones que puedan acontecer, los propietarios de las fincas ó terrenos en donde por falta á las disposiciones prevenidas, se cause la inundacion.

Asimismo, serán tambien responsables los Prefectos y Subprefectos que no vigilen el exacto cumplimiento de la circular citada, ú omitan dar oportuno aviso á esta Prefectura Superior, de las negligencias que adviertan en su cumplimiento.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Febrero 3 de 1865.

Acta numero 5.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, acusando recibo del dictámen de la Sociedad y del proyecto que lo promovió, sobre sociedades de fomento y de agricultura.—Al archivo.

2º Del mismo Ministerio, disponiendo se tomen los ciento cincuenta y cinco pesos setenta y un centavos, importe de la cuenta de los costos del trasporte de los libros que remite á la Sociedad el instituto Smithsoniano de Washington, de la cantidad asignada en el presupuesto para obras de conservacion y reparacion.—Que se saque la cantidad de 155 $ 71 cs. en la próxima quincena, para pagar dicha cuenta, haciéndose en los libros las anotaciones respectivas.

3º De cinco comunicaciones de las Prefecturas de Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Guadalajara y Morelia, de quedar enteradas de la reeleccion de Vicepresidente y nombramiento de Secretario temporal de esta Sociedad.—Al archivo.

4º Del Sr. D. Aniceto Ortega, aceptando el nombramiento de individuo de la Comision de agricultura.—Al archivo.

5º Del Sr. D. Federico Heller de Hollevaldz, miembro efectivo de la Sociedad imperial y real de Geografía, y de la Alpina de Viena, como de la de mejoras de la Austria Baja, manifestando lo interesante que será dar á conocer á México bajo el punto de vista geográfico y físico, haciendo con oportunidad algunas publicaciones en Europa, con cuyo objeto ofrece sus servicios, si la Sociedad lo considera digno de que sea su socio corresponsal en Viena.—Que la Secretaría proponga los medios que considere propios para llenar el objeto que indica el Sr. Heller, proponiendo ademas todo lo que considere conveniente sobre el contenido de su carta.

6º Con el núm. 10 del Boletin mensual de la Sociedad imperial zoológica de aclimatacion, perteneciente al mes de Octubre de 1864.—A la Comision de revision de obras.

7º Con las observaciones magnético-meteorológicas, hechas en Noviembre último, en el real colegio de Belem de la Habana.—A la Comision de Boletin.

8º Con el Diario oficial *El Monitor Belga* de 30 de Diciembre último.—A la Comision de revision de obras.

9º De los números 9 y 10 de la *Gaceta Médica* de México.—Al archivo.

10º El Sr. General García comenzó la lectura del Opúsculo que ha escrito sobre el cultivo del olivo en el territorio mexicano: quedó pendiente su conclusion para la próxima sesion.

Concluyó la sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo (D. Antonio), Castro, Dr. Duran, Duran (D. Rafael), General García, Jimenez, Pimentel, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

YUCATAN.

Continuacion de las suscriciones para la campaña contra los indios sublevados.

	Pesos.
Suma de la lista anterior (*)......	13,890
D. Márcos Duarte, en cinco mensualidades......	1,000
„ Manuel E. Avila, seis id..................	600
„ Ignacio Cano, cuatro id..................	100
„ Francisco Gomez Perez, dos id..............	100
„ Timoteo Espejo, seis id..................	50
„ José D. Villamil, seis id..................	60
„ Manuel José Delgado, dos id..............	50
„ Domingo Sosa, seis id..................	50
Dª Gertrudis Hübbe, seis id..................	50
D. Miguel Espinosa, cinco id..................	25
„ Gregorio Milan y hermano, cinco id.........	25
„ Darío Escalante, dos id..................	25
„ José L. Ayala, cuatro id..................	25
„ Manuel Elizalde, una vez..................	25
„ Santiago Sansores, dos mensualidades........	25
„ José D. Medina, dos id..................	25
„ Pedro Cásares Tenorio, dos id..............	25
„ Francisco C. Bolio, dos id..................	25
„ Francisco Solís Pasos, dos id..............	25
Dª Saturnina Paz, cuatro id..................	16
„ Carolina Gutierrez, una vez..................	16
D. Agustin Vales, dos mensualidades........	16
„ Vicente Lara, dos id..................	16
Dª Celsa Escudero de Hernandez, cuatro id.....	16
D. Lino Zapata, seis id..................	12

(*) Véase el núm. 17 correspondiente al dia 21 de Enero.

D. Julian Alvarez y hermano, seis id...........	12
„ Juan Villamil, cuatro id..................	10
„ Pantaleon Uribe, dos id.....................	10
„ Manuel Muñoz de Martinez, una vez........	10
Dª Secundina Lavadores, dos mensualidades....	10
D. José Solar, cuatro id.....................	8
Dª Candelaria Cámara, una vez................	8
„ Josefa Castellanos, dos mensualidades.......	8
D. Jacinto Cuevas, cuatro id...................	8
„ José Calero y Cano, una vez...............	8
„ Antonino Bolio y Bolio, id................	8
Dª Gregoria Gonzalez de Lujan, cuatro mensualidades..............................	8
D. Joaquin Suarez Cámara, cuatro id..........	8
Dª Paula Gutierrez de Sosa, dos id............	6
D. Prudencio Hijuelos, una vez................	5
„ Norberto Dominguez, cuatro mensualidades..	5
Dª Tomasa Gutierrez, una vez..................	5
D. Guadalupe Patron, cuatro mensualidades....	4
„ Narciso Manzanilla, cuatro id.............	4
„ José de la Cruz Vales, cuatro id...........	4
„ Guillermo Hijuelos, cuatro id..............	4
„ Ildefonso Barrera, cuatro id...............	4
„ Benito Quijano, cuatro id..................	4
„ Epifanio Cárdenas, cuatro id...............	4
Dª Eleuteria Dominguez, cuatro id.............	4
„ Gertrudis Bolio, cuatro id.................	4
D. Eusebio Villamil, dos id....................	4
„ Santiago Pineta, una vez....................	4
„ Manuel Arias, id..........................	4
„ Apolonio Rivero, cuatro mensualidades......	4
„ Yanuario Manzanilla, cuatro id............	4
„ José D. López, dos id......................	2
„ Joaquin Rendon, una vez....................	2
„ José Améndola, una id......................	2
„ Felipe Lujan, una id.......................	1
„ Rogerio Canton, una id......................	1
Dª Lucía Gutierrez, una id....................	1
D. Antonio Servian, una id....................	2
„ Manuel S. Sanchez, cuatro mensualidades....	16
„ Saturnino Vela, cuatro id..................	16
„ Benigno Canto, dos carabinas á la Miñé con bayonetas.	
„ Gregorio Torre, seis mensualidades si no se impone contribucion..........................	100
„ Joaquin Patron que ofreció en el Tribunal superior.	
„ José Garcia Montero, id.	
„ Lic. Juan Alpuche, id.	
„ Manuel Jesus Rivera........................	4
„ Fernando Cásares..........................	8
Dª Domitila Canton............................	8
D. Daniel Patron...............................	2
„ Felipe Aké.................................	4
„ Angel Cárdenas.............................	8
„ Juan Gonzalez Arfian......................	5
„ Enrique Basulto, seis mensualidades.........	12
„ Tomás Perez, id............................	24
Dª Dominga Lara, dos cargas maiz, que son.....	3
D. Pedro Rubio, por una vez...................	25
Dª Vicenta Echanove...........................	16
D. Ambrosio Cervera, seis mensualidades.......	30
„ Angel Manzanilla, id......................	6
„ Pedro Cárdenas, id........................	16
„ José M. Monreal...........................	2
„ José Antonio Cisneros.....................	8
„ Cárlos Ayuso, seis mensualidades...........	16
„ Cárlos Mañé, id...........................	25
„ Miguel Iturrarán...........................	8
„ Pablo Castellanos, seis mensualidades.......	24
„ Macedonio Castillo.........................	16
„ Estanislao Cámara..........................	5
„ Rafael Pedrera.............................	25
„ Ricardo Pedrera............................	25
„ Casimiro Manzanila, seis mensualidades.....	25
„ Benito Rejon...............................	5
„ José de la Cruz Rejon......................	2
„ Higinio Castellanos........................	4
„ Tamelio Rio................................	2
„ José M. Rio................................	00
„ Francisco López seis mensualidades.........	6
„ Juan Antonio Esquivel, id..................	30
Dª Bibiana Solís, id...........................	8

D. Gabriel Gahona, id.......................	10	
„ Fermin Domingo id.........................	50	
„ José D. Castillo, id.......................	6	
„ Vicente Solís Rosales é hijos, id............	100	
„ Pedro Guerra Castillo, id...................	50	
Dª Manuela Quintana, tres cabezas de ganado, que equivale á..................................	18	
D. Anastasio Canto Carrillo, seis mensualidades.	3	
„ Pilar Guillermo, id........................	3	
„ José F. Rendon y Torre, id.................	3	
„ Manuel Montilla, id........................	6	
„ Hipólito Medina, id........................	6	
„ Ramon Montore, id.........................	12	
„ Miguel Doporto, una vez....................	2	
„ Pilar Canto Zozaya, seis mensualidades.....	10	
„ José Leon Castillo, id.....................	6	
„ Joaquin Trujillo, id.......................	12	
„ Eulogio Sierra, id.........................	6	
„ José M. Vado, por una sola vez.............	1	
„ Felipe Alvarado............................	1	
„ Anastasio Novelo, ocho arrobas tasajo, que son.	6	
Dª Bruna Galera é hijos, seis mensualidades$...	100	
D. Tomás Poveda, id..........................	30	
„ Ricardo Perez, id..........................	6	
„ Pedro M. Guerra, id........................	16	
„ Tiburcio Sosa, id..........................	4	
Sr. administrador apostólico D. Leandro Rodriguez de la Gala..........................	16	
Presb. Casimiro Oresa........................	10	
„ Crescencio Carrillo.....................	2	
„ Nicolás Delgado.........................	1	
D. José María Medina Padron, cuatro vacas.		
„ José Z. Ruz, en seis mensualidades..........	24	
Dª Dolores Perez de Aznar, una vez............	16	
„ D. José García Morales, en seis mensualidades..	200	
„ Cosme A. Villajuana, id....................	120	
„ Amado Villajuana, id.......................	6	
Dª Candelaria Lara de Escalante, una vez.......	40	
„ D. Felipe Peon, en víveres y en seis mensualidades..................................	1000	
Dª Lucía Navarro, una vez.....................	16	
Sres. Morales y Torre, en seis mensualidades....	60	
D. Felipe Cámara Zavala, una vez..............	16	
„ José Dominguez, en seis mensualidades......	150	
„ Sérgio Padron, id..........................	50	
„ Francisco Solís Bólio, una vez..............	6	
„ Laureano Canto, id.........................	1	
„ Santos Rubio, id...........................	1	
„ Sebastian Rubio, id. á la llegada de las tropas...................................	50	
„ Fructuoso Tenorio, id......................	10	
Dª Brígida Escalante de Sansores, en dos mensualidades...............................	100	
D. Juan de Dios Rodriguez, una vez............	2	
„ Juan Saenz, id.............................	2	
„ Venancio Canto, id.........................	1	
„ Manuel Vera, id............................	10	
Dª Pastora Castillo, id........................	30	
D. Isaac María Lara, en seis mensualidades.....	30	
„ José Jesus Castro, una vez..................	10	
„ Anacleto Castillo, cuatro cabezas de ganado y.....................................	10	
„ Ildefonso Cárdenas, una vez.................	16	
„ Rafael Albertos, en seis mensualidades......	12	
Dª Juana Vales, una vez.......................	5	
„ Bibiana Peon, id...........................	16	
D. José Dolores Acosta, dos mensualidades.....	16	
„ Isidro Velasco, una vez....................	0	50
„ Mariano Brito, seis mensualidades..........	60	
„ Pedro Ferriol, dos id......................	8	
„ Lorenzo Zavala, seis id....................	30	
„ Agustin O'Horan, una vez,..................	25	
„ Lorenzo Seguí, id..........................	2	
„ Francisco Rosado, id.......................	4	
„ Hilario Dominguez, id......................	2	
Dª Francisca Bosadas, id......................	3	
„ Dominga Albor, id..........................	0	25
D. Severino Peñalver, id......................	1	
„ Pablo Vega, id.............................	0	50
„ Manuel J. Castilla, seis mensualidades......	100	
Dª Carolina Moreno, cinco id..................	10	
D. José Cruz Fajardo, 15 cabezas de ganado, segun se le pida.		

D. Honorato I. Magaloni, una vez.............	2	
„ Julian Aldaz, cinco mensualidades..........	25	
„ Estéban Carrillo, una vez..............	2	
„ Antonio Espejo, tres mensualidades.........	6	
„ José Dolores Baledon, cinco id.............	10	
„ Bernardo Cano, cuatro id.................	50	
„ Narciso Các eres, dos id., contadas desde la llegada de las tropas.		
„ Eutimio Quijano, una vez.................	6	
Dª Lorenza Almeida, dió..................	0	12
D. Pedro Casares Quijano, seis mensualidades...	100	
„ Felipe Capetillo, cinco id................	10	
„ Fabian Carrillo, seis id..................	60	
„ José M. Tappan, una vez..................	15	
RR. MM. religiosas, dos mensualidades.........	25	
Dr. D. Antonio Mediz, seis id................	100	
Lic. D. Juan José Villanueva, id..............	100	
Dr. D. Isidro Rejon, id......................	100	
Lic. D. Joaquin Patron, id....................	100	
Lic. D. Francisco M. de Arredondo, id..........	100	
Lic. D. José Tiburcio Manzanilla, id...........	60	
Lic. D. José Anacleto Pinelo, id...............	12	
Lic. D. Santiago I. Pachon, id.................	12	
Lic. M. Juan E. Alpuche, id...................	12	
D. José Antonio Alayon, id....................	12	
„ Apolonio Givaja, id......................	12	
„ José Ceferino Aguilar, id.................	12	
„ Feliciano Quiñones.......................	1	
Lic. D. Ricardo Rio, en seis mensualidades......	50	
Lic. D. José Demetrio Molina, id...............	50	
D. Casimiro Manzanilla, id....................	25	
Lic. D. Saturnino Suanez, id..................	50	
D. Mauricio Tejero, en cuatro mensualidades....	10	
Lic. D. Ramon Aldana, en seis mensualidades...	50	
D. Joaquin María de Mendona, en cuatro mensualidades..............................	4	
„ Sebastian Garrido, en una mensualidad......	1	
Lic. D. Manuel R. de Leon, en cuatro mensualidades................................	8	
Suma....................	$20,967	37½

(Continuará.)

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Febrero 14 de 1865.

D. José O. Forns ha hecho formal registro de la antigua laguna de Chapopote, en Aguiché, que se halla al N. O. de Tamicho, jurisdiccion de Pánuco, Departamento de Veracruz.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 10 del actual, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

D. Sebastian Pane y D. Manuel del Cármen Ortega, han hecho formal denuncio de unos bancos ó criaderos de sal y el manantial de agua salina que se halla en la superficie, ubicados en el paraje llamado de la Agua Amarga, en terrenos de la hacienda del mismo nombre, de la Municipalidad de Coatepec de las Harinas, Partido de Zacualpan.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 26 de Enero último, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

D. Gabor Napheggi, como representante de una compañía norteamericana, ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, así como de Chapopote ó asfalto, ubicado en la hacienda de San Pedro de las Vaquerías, jurisdiccion de Atotonilco el Grande, Distrito de Tulancingo.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 4 del actual, en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

D. Samuel B. Knight, por sí y su socio D. Silviano Betanzos, ha hecho formal denuncio de una mina de azogue, situada en la cumbre del cerro de Tepeyopulco, á inmediaciones del pueblo de Cuentepec, de la jurisdiccion de Sochitepec, en el Distrito de Cuernavaca.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 11 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

D. Sebastian Pane y D. Manuel del Cármen Ortega, han hecho formal denuncio de un criadero de sal y el manantial de agua superficial sobre el mismo criadero, ubicado en la barranca de Tecueloya, en terrenos de la hacienda de Tepesingo, Municipalidad de Tenancingo.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 26 de Enero último, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

D. Jorge Chelius ha hecho formal registro de un estenso criadero de carbon de piedra y otras sustancias betuminosas, sito en el pueblo de Santa Marta, Distrito de Tepeji de la Seda, Departamento de Puebla.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 30 de Enero último, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

D. Sebastian Pane, D. Manuel del Cármen Ortega y el Lic. D. Daniel Ortega, han hecho formal denuncio de un criadero natural de sal y un lago de agua alimentado por el mismo criadero, que se halla en la superficie, ubicado al Norte del pueblo de Istapa, Partido de Zacualpan.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 26 de Enero último, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho alguno, lo deduzca en este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan. „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Miercoles.—De Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Miercoles.—Para Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Se avisa al público que por la policía se ha remitido á la Direccion general de Obras públicas una mula baya, de coche, la cual se mandará entregar por esta oficina á la persona que justifique pertenecerle.

México. Febrero 14 de 1865.

El Secretario general, *L. Berthier*.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones s pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 2º MENOR.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

En el juicio que sigue D. Manuel Arellano contra D. Manuel Aleman, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de la casa número uno de la calle del Sapo, retasada por el perito D. Luis G. Anzorena en la suma de tres mil seiscientos pesos; señalándose para la almoneda, con calidad de remate, el diez y ocho del corriente á las once de la mañana.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á este mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que consten del espediente.

México, Febrero 11 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*. 110—3s—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

CITACION.

En los autos de esperas solicitadas por D. Martin Zúñiga, ó sean del concurso de éste que giran en el Juzgado 5º de lo civil de esta Corte, como encargado de los negocios del fisco, se ha prevenido se cite á junta general á los acreedores del nominado Zúñiga, para las doce del dia 25 del actual, en el espresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y que á los acreedores de quienes se ignore su habitacion, se les cite por los periódicos. Y con tal objeto pongo el presente en México á 8 de Febrero de 1865.—*Mateo Portugal*, secretario. 113—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos promovidos por D. Augusto Doussine y D. Juan J. Torrea contra D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil de esta ciudad, se haga saber la radicacion de este negocio, y que por ignorarse el paradero del Sr. Zavala, se publique el presente en el periódico.

México, Febrero 3 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 107—3s—3

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A los aviados y aviadores de la Mina de San Felipe.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8s—3

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

Orden.—D. Francisco Barragán, personalmente ó por apoderado jurídico en debida forma, se presentará en este Juzgado dentro de seis dias útiles á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, procedentes de un pagaré, le promueve D. Ignacio Medinilla, cesionario de D. Antonio Espinosa; apercibido de que si no concurre, se procederá en su rebeldía.

México, Febrero 8 de 1865.—*Lic. Jainaga*. 99—6s—5

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „ 4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „ 7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „ 7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „ 3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „ 2 „ „	„	9,458
„ „ 6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „ 11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „ 2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—6

JUZGADO 1º DE PAZ DE TENANCINGO.

Enero 25 de 1865.

Ignorándose en este Juzgado de mi cargo en dónde se halle D. Ignacio Ayala, por el presente se le hace saber, que si dentro de un mes, contado desde esta fecha, no se presenta por sí ó apoderado á contestar la demanda que en juicio de conciliacion le promueve el Sr. Lic. D. José María Landa, en representacion de D. Juan B. Jecker y Compañía, se dará por intentado el juicio conciliatorio.

El Juez 1º de paz, *Toribio Hernandez*. 109—3a—2

AVISO AL PUBLICO.

De órden del Sr. Prefecto Municipal, se rematarán en la Plaza principal, el lúnes 14 del corriente, á las doce, cuatro mulas del desecho de la Limpia de Ciudad.

México, Febrero 8 de 1865.

El Director de Obras públicas, *Luis G. de Anzorena*. 98—4a—4

FUNDICION DE FIERRO EN LA SAUCEDA.

Habiendo comenzado á dar productos con abundancia desde el dia ocho del corriente, la fundicion de fierro de la Sauceda, sita á tres leguas de Lagos, se pone en conocimiento del público que hay ya una existencia considerable de fierro lingote de la mejor clase que se ha producido en el pais, y se puede vaciar toda clase de piezas de todos tamaños, á satisfaccion de los consumidores.

La entrega del fierro y piezas que se pidieren, se hará en la fábrica ó en Lagos. El precio del lingote será por ahora de cuatro pesos y medio por quintal, pudiéndose hacer alguna pequeña diferencia á favor de los que pidan cantidades de consideracion. El precio de las piezas será convencional y arreglado á la mayor ó menor dificultad que resulte de los diseños ó moldes que presenten los interesados.

Para las contratas y pedidos pueden dirigirse á D. Pablo Gonzalez y hermano, ó al que suscribe, en Guanajuato.

En México, la muestra de fierro que se produce en la Sauceda, puede verse en la casa de los Sres. F. A Lohse é hijos, calle del Espíritu Santo núm. 2.

Guanajuato, 18 de Enero de 1865.

Luis Gonzalez y Hermano.

57—10a—10

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 16 de Febrero de 1865. NÚM. 39.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Febrero 9 de 1865.

Con esta fecha digo al Sr. D. Juan N. Llaca lo siguiente:

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á vd. Prefecto municipal de la ciudad de Querétaro.

Comunico á vd. este acuerdo para su satisfaccion y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Interin RESOLVEMOS los términos y el sueldo con que ha de quedar el Director de la Escuela Imperial de Minas de esta Corte, nombre Nuestra Secretaría de Fomento al profesor de química inorgánica de dicho establecimiento, D. Patricio Murphy, para que provisionalmente haga las veces del espresado Director, con solo el sueldo de mil doscientos pesos que disfruta en la actualidad.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario

(Firmado) *Manuel Orozco.*

SECCION 3ª

México, Febrero 15 de 1865.

Con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme S. M. el Emperador el acuerdo siguiente:

"En atencion al mérito, aptitud y circunstancias de D. J. Gerardo García Rojas, lo NOMBRAMOS interventor de la Compañía mutua de incendio, con el sueldo de dos mil pesos anuales, que será pagado por la misma Compañía."

Y lo traslado á vd. para su satisfaccion y efectos correspondientes, recomendándole que á nombre del Gobierno sobrevigile la mas exacta observancia de los Estatutos de la Compañía, dando cuenta cada mes á este Ministerio, del estado que guarde la empresa, á fin de que cuando convenga tenga de él S. M. el Emperador el debido conocimiento.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario

(Firmado) MANUEL OROZCO Y BERRA.

Sr. Interventor de la Compañía de Seguros mutuos de incendio, D. J. Gerardo García Rojas.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Febrero 14 de 1865.

Siendo necesarios al profesor de geología, encargado de levantar la *Carta* geológica del valle de México, así como á los ingenieros hidrógrafos encargados del desagüe general del mismo Valle, los datos que suministran los taladros practicados para buscar aguas subterráneas, se comunica á vd. á fin de que noticie á este Ministerio el lugar y dia en que se vaya á abrir un nuevo taladro, y no impida, bajo ningun pretesto ni motivo, sino antes bien facilite, como se espera de sus luces, las indagaciones que los referidos ingenieros practiquen, ya sea sobre la naturaleza y profundidad de los terrenos que atraviesen, ó las capas de agua, su naturaleza, temperatura y régimen.

Un oficio de este Ministerio acreditará á las personas que se van á ocupar de estas investigaciones.

Por ausencia de S. E.
El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO

Sres. D. Sebastian Pane y D. Luis Meyer.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala capitular á la una menos cuarto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Payno, Pimentel, Gomez, Espinosa, Cervantes, Labastida, Rul, Ibarrola, Velez, Cosío, Reyes, Ortiz Cervantes, Hope, Berganzo, Galindo, Barreiro, Villanueva, Labat, Rascon, Rincon é Hidalgo y Teran.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público, celebrado el dia veintisiete del actual.

Se dió cuenta con un oficio de la Prefectura política, comunicando que S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer queden exentos del pago de la contribucion de ocho al millar, los bienes destinados al sostenimiento de la Casa de expósitos de esta Corte.—Que se comunique á la recaudacion del impuesto de ocho al millar.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De Dª Loreto Sotomayor, pidiendo se le sujete á exámen y se le espida su título de profesora de primeras letras.—A la Comision de Instruccion pública.

De D. Andrés Bie, solicitando se le conceda otra media merced de agua para su casa núm. 2 del Puente del Clérigo.—A la Comision de Aguas.

De D. Francisco Mendoza, pidiendo se corte la merced de agua que disfruta la casa núm. 47 de la calle de San Fernando, y se haga la liquidacion correspondiente hasta el dia 30 de este mes.—A la Comision de Aguas.

De D. Mariano del Conde, pidiendo se traslade la data de la agua que disfruta la casa núm. 10 de la calle de Capuchinas, establecida en la esquina de las calles de Mesones y Alfaro, á las calles de San Agustin y el Angel.—A la Comision de Aguas.

De D. Francisco Carbajal, pidiendo se le devuelvan los documentos que presentó como justificantes del parentesco que tenia con D. Baltasar Rodriguez de los Rios, á efecto de que se le hiciese el pago de lo que pertenece á él y sus representados, del fideicomiso de dicho Rodriguez de los Rios.—A la Comision de Hacienda.

De Dª Adela Velasco, solicitando se le sujete á exámen en los ramos que abraza la instruccion primaria, para obtener título de profesora.—A la Comision de Instruccion pública.

A continuacion se dió cuenta con el siguiente dictámen de la Comision de Hacienda.

La Junta de Hacienda tiene el honor de presentar á V. E. el presupuesto del mes de Febrero próximo. Por él aparece que hay un déficit de seis mil ochocientos diez y siete pesos, treinta y cuatro centavos ($ 6,817 34 cs.); pero como la Junta procura en cada mes nivelar hasta donde le es posible el ingreso con el egreso, ha hecho algunas modificaciones, que si bien no dan el resultado completo, al menos es muy corta la cantidad que queda por pagar.

Estas modificaciones, que mas adelante verá el Cabildo, consisten en hacer una que otra supresion de plazas innecesarias en la actualidad, porque bien pueden ser desempeñadas por otros empleados, resultando una economía á los fondos municipales. Se aplazan tambien algunas compras de objetos para los establecimientos de beneficencia, que bien pueden hacerse en el mes de Marzo; todo lo cual se hace absolutamente indispensable, en atencion á la escasez de fondos en que nos hallamos, y mientras el Supremo Gobierno dote competentemente á la ciudad para poder llenar las atenciones

que demandan los muchos ramos que están á cargo del Exmo. Ayuntamiento.

La Comision de Hacienda, en virtud de lo espuesto, y despues de haber hecho un exámen minucioso de cada uno de los presupuestos parciales de los ramos, sujeta á la aprobacion de V. E. las proposiciones siguientes:

Se aprueba el presupuesto del mes de Febrero del presente año, con las modificaciones que siguen:

1ª Se suprime la plaza de mozo de oficios de la Prefectura municipal, por ser innecesario.

2ª Se suprime tambien el sueldo del administrador de la limpia de la ciudad, de cuya administracion se encargará la Direccion de Obras públicas, teniéndose presente al empleado Antonio Valdés para colocarlo en la primera vacante.

3ª Se suprime igualmente el comisionado de la espedicion de boletas de entierro para el panteon de Santa Paula, establecido en el Hospital de San Andrés, encargándose del desempeño de estas labores el comisario del mismo establecimiento.

4ª Se reduce á doce centavos por persona las raciones de las cárceles.

5ª En el Hospital de San Andrés se aprueba el gasto de 125 sábanas y 100 fundas de almohada.

6ª Se aprueba el gasto de 50 frazadas.

7ª Se aplaza para el mes entrante el de $ 277 50 cs. para cortinas.

8ª Se aprueba el de 25 zaleas.

9ª Se aprueba tambien el de 50 pesos para objetos de hojalatería.

10ª Se aprueba igualmente el de $ 116 para el alumbrado del hospital.

11ª En el Hospital de San Juan de Dios, la Junta ha acordado: que se reduzca en lo sucesivo á 80 camas el número de las que hoy existen, á razon de 18 cs. cada una, tan luego como lo permita el número de enfermos que hay en la actualidad.

12ª Se aprueban $ 26 para gastos de las hermanas en el mismo establecimiento.

13ª En el Hospicio de Pobres se suprime el gasto del segundo capellan, el cual está suprimido ya en el presupuesto anterior.

14ª En el mismo se calcularán doce centavos por persona.

15ª Se aprueba el gasto de $ 150 para leña en el espresado Hospicio, previniéndole á la superiora la compre á la administracion de paseos, de la que proviene de la poda de árboles que se está haciendo en los mismos.

16ª Se suspende el pago de la asignacion á la Compañía Lancasteriana, mientras el Supremo Gobierno le quita este gravámen al Ayuntamiento, á cuyo efecto se le dirigirá una respetuosa comunicacion.

17ª En el Hospital de San Hipólito se reducirá el gasto á 18 cs. por persona.

El presupuesto á que se refiere el dictámen es el siguiente:

CALCULO DE INGRESOS PARA EL MES DE FEBRERO DE 1865.

Arrendamiento de fincas		800
„ de mercedes de agua		6,000
Réditos de capitales		400
„ por obras pías		100
Productos de Mercados		6,000
„ Fiel contraste		200
„ Piso del Rastro		400
„ Loterías, San Hipólito	400	
„ „ Hospicio	500	
		900
„ Panteon de Santa Paula		600
„ Licencias para obras de fincas		100
„ Derechos de licencias		100
„ Multas		100
Contribucion sobre casas de empeño		800
„ Juegos permitidos		650
„ Diversiones públicas		400
„ Canales		300
„ Carruajes particulares		150
„ „ de alquiler		1,500
„ Panaderías		300
„ Cafés		100
„ Fondas		80
„ Fábricas de cerveza		120
„ Espendio de licores		1,500
„ Casillas de pulque		500
„ Vacas de ordeña		160
„ Carros de trasporte en las garitas		600
Por derechos Municipales		33,000
„ Reintegros		41 66
„ Descuento para vestuario Celadores de policía	26	
„ „ „ agentes de policía	478	
		504
Dos por 100 y cuatro por 100 de comisos		50
Total		56,455 66

México, Enero 25 de 1865.

El Administrador de Rentas Municipales.—*Joaquin J. de Castillo.*

CALCULO DE EGRESOS PARA EL MES DE FEBRERO DE 1865.

Núms.			
	Prefectura Municipal ... sueldos.		350
	Secretaría del Exmo. Ayuntamiento. „		740 83
	Administracion de Rentas Municipales. „		1,133 34
	Al frente		2,224 17
	Del frente		2,224 17
	Gastos de oficina y alumbrado		83 34
	Empleados jubilados ... sueldos.	246 10	
	„ cesantes ... „	125 „	
			371 10
	„ pensionistas, ley 25 Enero 1864.		9 83
	Capellan de los Remedios ... sueldo.		33 33
	Obras pías ... pensiones.		100 „
	Iglesia de San Hipólito ... culto.		41 66
	Hospital del Salvador ... asignacion.		66 66
	Escuelas Municipales ... sueldos.	306	
	rentas.	155	
	útiles.	50	
			511
	Academia de música y de dibujo ... sueldos.	140	
	gastos.	13	
			153
	Compañía Lancasteriana ... asignacion.		375
	Prefectura Política ... id.		1,741 66
	Seccion de pasaportes ... sueldos.		80
	Policía Municipal de Seguridad, se calcula 7863		7,863
	Policía, Compañía francesa, se calcula		1,000
1	Celadores de Policía ... sueldos.	440	
	pensiones.	61	
			501
	Consejo Superior de Salubridad ... asignacion.		83 33
2	Vacuna ... sueldos.	80 40	
	gastos.	32 10	
			112 50
3	Hospital de San Pablo ... sueldos.	590 „	
	gastos.	1,765 40	
			2,355 40
4	San Andrés ... sueldos.	490 97	
	gastos.	3,241 „	
			3,731 97
5	San Juan de Dios ... sueldos.	177 16	
	gastos.	695 66	
			872 82
6	Hospital de San Hipólito ... sueldos.	237 66	
	gastos.	608 88	
			846 54
7	Hospicio de Pobres ... sueldos.	369 „	
	gastos.	3,345 62	
			3,714 62
8	Panteon de Santa Paula ... sueldos.	111 62	
	gastos.	100 25	
			211 87
9	Colegio de San Antonio ... sueldos.	461 „	
	gastos.	2,027 „	
			2,488 „
10	Cárceles ... sueldos.	1,038 98	
	gastos.	6,170 „	
			7,208 98
11	Piso del Rastro ... sueldos.	80 „	
	gastos.	91 62	
			171 62
12	Limpia de ciudad ... sueldos.	141 66	
	gastos.	1,377 06	
			1,518 72
13	Alumbrado ... sueldos.	2,730 66	
	gastos.	2,797 „	
			5,527 66
14	Fontaneria ... sueldos.	272 50	
	gastos.	639 05	
			911 55
15	Obras públicas ... sueldos.	525	
	gastos.	9,679 60	
			10,204 60
16	Paseos ... sueldos.	„ „	
	gastos.	339 „	
			339
17	Mercados ... sueldos.	264 99	
	gastos.	652 50	
			917 49
18	Administracion de coches ... sueldos.	195 „	
	gastos.	139 50	
			334 50
19	Id. Fiel Contraste ... sueldos.	125 „	
	gastos.	77 50	
	3ª parte de multas.	10 „	
			212 50
	Guarda-rios ... sueldos.		50
	Guarda-compuertas ... „		16
	GASTOS GENERALES.		
	Por alumbrado de la casa número 22, Espalda de San Juan de Dios		1
	Por asignacion al barrendero de Corpus-Christi		2 25
	Al frente		56,987 67

Del frente............			56,987 67
Gastos estraordinarios.			
Iluminacion en la novena de San Felipe de Jesus, artículo 75, ley 30 de Setiembre de 1863............................			33 33
Premio á la Aduana, 2 por 100 sobre $600 en que se calcula el producto de carros de trasporte en las garitas..............		12 „	
Dos por 100 sobre $33,000 en que se calcula el producto de derechos Municipales de tarifa		660 „	
			672
Aplicacion al fondo de 10 por 100 de amortizacion, sobre la suma de $55,800, en que se calcula el ingreso efectivo............			5,580
Total.............			63,273 „

Comparacion.

Importa el cálculo de ingresos............	56,455 66
„ „ de egresos............	63,273 „
Déficit...........	$6,817 34

Nota.—En el cálculo anterior no se ha tomado en consideracion el importe de los pagos que resulten pendientes de hacerse en fin de Enero.

México, Enero 26 de 1865.

El Administrador de Rentas Municipales.—*Joaquin J. de Castillo.*

Con dispensa de trámites se puso á discusion en lo general el mismo dictámen, y el Sr. Rul manifestó que en la Gaceta Médica, número 2, se hallaban varios puntos relativos á los alimentos de los enfermos, que debian tenerse presentes en la discusion de las proposiciones que están á discusion. El Sr. Prefecto dispuso se pasara esa Gaceta á una comision especial, compuesta de los señores médicos que forman parte de la Corporacion.

Puestas á discusion en lo particular las modificaciones que contiene la proposicion con que termina el dictámen, y fué aprobado, lo fueron tambien las modificaciones 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª y 16ª

Respecto de la segunda, á mocion del Sr. Labat se discutió en votacion nominal, haciéndolo por la afirmativa los Sres. Labastida, Labat, Rincon, Cervantes, Espinosa, Gomez, Payno, Velez, Pimentel, Rascon, Berganzo, Ibarrola, Hidalgo, Cosío y Somera, y por la negativa los Sres. Barreiro, Hope, Villanueva, Rul, Reyes, Ortiz Cervantes y Galindo, quedando en consecuencia aprobada esa modificacion por quince votos que aparecieron en pro contra siete emitidos en contra. En este acto se presentó el Sr. Parada.

Se dió segunda lectura y fué aprobado un dictámen del Sr. Síndico 1º, que termina en las proposiciones siguientes:

1.ª Se revoca el acuerdo de 29 de Julio de 1864, en que fué aprobado el dictámen de la Comision de obras públicas, de 21 del mismo mes y año.

2.ª Se devolverán á D. Maximino Zozaya los documentos que ha presentado, y se notificará á D. Pedro Decas que ejercite sus acciones ante la autoridad competente.

3.ª Este acuerdo se comunicará al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, manifestándole que no se evacua el informe que se habia pedido, por carecer de objeto, supuesta la revocacion del diverso acuerdo de 29 de Julio de 1864.

El acuerdo que se revoca es el siguiente:

1.ª Se notificará á los Sres. Carrera ó á su apoderado, que dentro de tercero dia desde la notificacion, procedan á la reparacion de las construcciones y partes ruinosas del corral letra B, de la casa número 5 de la calle de Zuleta.

2.ª Si pasado este término no se procediese á verificarlo, se harán por la Direccion de obras públicas con cargo á los Sres. Carrera.

3.ª Esta decision de V. E. no prejuzga los derechos que los Sres. Carrera puedan hacer valer en los tribunales contra el Sr. Decas, ó éste contra aquellos.

Tambien fueron aprobados con dispensa de trámites los siguientes dictámenes:

Uno de la Comision de instruccion pública, que termina en la proposicion siguiente:

Espídase á D. Pablo Planchu el título de profesor de primeras letras que ha solicitado.

Otro de la Comision de alumbrado, que concluye en la siguiente proposicion:

Unica. No es de accederse á la solicitud del Sr. Jullien, para contratar por el término de un año los combustibles necesarios para el alumbrado público.

Otro de la Comision de limpia, que por unanimidad fué aprobado, y concluye con la siguiente proposicion:

No ha lugar á la contrata que solicita celebrar el Sr. D. Mariano Andrade, de la limpia diurna y nocturna de la ciudad.

Otro del Sr. Fiscal de la oficina de hacienda, sobre el espediente que contiene la órden suprema para que D. Julio Jimenez, tenedor de libros de la oficina de hacienda, pase al Ministerio de Justicia, consultando que se le espida la licencia por diez dias, que comenzarán á correr desde la fecha en que se le comunique.

Quedó de primera lectura otro del Señor Síndico 2º, sobre el espediente en que la Comisaría Central de Policía consulta si las multas aprobadas por la Superioridad, se hacen efectivas por medio de la facultad económico–coactiva.

Al darse cuenta con una proposicion de los Sres. Ortiz Cervantes y Reyes, relativa á que se nombre una Comision especial que reglamente la esposicion que tendrá lugar en 1º de Noviembre próximo, el Señor Presidente dispuso se pasara á los Sres. Payno y Velez, para que en presencia de los antecedentes informen lo conveniente.

En seguida se dió cuenta con un oficio del Sr. Regidor comisionado de la limpia, por el que adjunta otro del administrador del ramo, para que el Exmo. Ayuntamiento se imponga de las causas que motivan las anegaciones de los caños de ciertas calles que citan los comisarios de policía, así como algunos certificados de los vecinos de las calles por donde segun aquellos señores, han dejado de pasar los carros diurnos y nocturnos, que prueban lo contrario.—Se mandó pasar á la Obrería mayor.

El Sr. Presidente dispuso se pasara á la Comision de Hacienda un informe del Sr. Regidor encargado de los cuarteles menores números 25 y 26, relativo á una horadacion que existe en la pared del átrio de la iglesia de San Lázaro.

Se dió lectura á la siguiente noticia de los trabajos ejecutados por la Direccion de Obras públicas en el presente mes de Enero, y que se inserta en esta acta por acuerdo espreso del Cabildo.

Noticia de los trabajos ejecutados por la Direccion de obras públicas en el presente mes de Enero de 1865.

Cuadrilla de tapas.

Esta cuadrilla ejecutó los siguientes trabajos: Pusieron diez y seis tapas de cinco cuartas, nuevas, nivelaron ciento siete idem. Se repusieron de citarilla en las atarjeas cuarenta y dos metros lineales. Se colocaron diez lozas de vara completa, se compuso un albañal de la casa número 4 de la calle del Refugio, y se limpiaron tres coladeras.

Obra del cuartel de la Merced.

Se colocaron tres puertas en las cuadras, se aplanaron cuatrocientos metros cúbicos y se construyeron seiscientos cinco metros cúbicos en los corredores y pilastras de las cuadras que se van á hacer de nuevo.

Obra en el mercado de Jesus.

Se construyeron setenta y dos metros cuadrados de pared de tezontle nuevo, se aplanaron ciento cincuenta metros cúbicos en el frente interior de la plaza. Se colocaron las dos impostas de un arco y se construyó éste de nuevo con veintisiete dobelas. Se arregló un piso de nueve metros cuadrados. Se macizaron cuatro soleras con treinta y ocho metros de longitud. Se encorazaron y pusieron cincuenta y una vigas, y se colocaron diez y nueve metros de piso de cantería.

Obra de la atarjea de la calle de la Amargura.

Se desempedraron quinientos diez y nueve metros cuadrados, abriendo de cepa 173 metros lineales por 1 40 de latitud y 1 de profundidad. Se hicieron 136 metros lineales de citarilla de atarjea, y ademas 126 metros lineales de plantilla para la misma, construyendo de albañales 156 metros, y se quitó el escombro.

Obra de la atarjea de la 3ª calle de San Juan.

Se abrieron de cepa 44 metros. Se hicieron de plantilla 85 metros y de citarilla 245 metros cúbicos, habiéndosele dado de punta de cuchara 140 metros. Se pusieron 198 tapas nuevas de cinco cuartas. Se limpiaron 4 metros, quitando 5 presas y poniendo otras tres. Se desempedraron 48 metros cuadrados, haciendo un contra–caño de 21 metros longitud, 50 cents. de profundidad y 20 idem latitud, y se recalzaron en las citarillas 3 metros.

Obra de atarjea en la espalda de la ex-Acordada.

Se abrió una cepa de 141 metros longitud, de 1 3 ancho, y 1 de profundidad. Se construyó una citarilla de 11 metros de longitud, 85 cents. de profundidad y 40 cents. de espesor.

Obra de atarjea en la calle de la Misericordia.

Se empedraron de nuevo 205 metros cuadrados. Se construyeron 80 metros de chaflan para la bóveda, se desempedraron 359 metros lineales. Se colocaron y nivelaron 200 metros de guarnicion nueva, y antes se terraplenaron para el empedrado 208 metros cuadrados. Se enrazaron 7 pozos con 28 tapas nuevas, subiendo la citarilla 30 cents. respecto del nivel de la bóveda.

Banqueta de la calle de Nuevo-México.

Se enlozaron 125 metros cuadrados y se pusieron 35 metros lineales de guarnicion, habiendo rebocado 106 metros cuadrados.

Obra de empedrado de la calle de las Escalerillas.

Se desempedraron 48 metros cuadrados. Se empedraron 375 idem idem, y se hicieron de arroyo 146 metros.

Cuadrillas de empedrados.	Empeds.	Desemps.
En la 1ª de San Francisco se empedraron ciento setenta y nueve metros cuadrados..............................	179	
En la calle de la Machincuepa se empedraron novecientos sesenta y dos metros cuadrados..................	962	
En Nuevo México se empedraron trescientos veintiseis idem idem..	326	
A la vuelta.........	1,467	

De la vuelta........	1,467	
En Porta Cœli se empedraron doscientos ochenta y ocho idem, y los mismos desempedraron..........	288	288
En la garita de Vallejo se empedraron cincuenta y cuatro idem..........	54	
En distintas calles por los camineros, ochocientos ochenta y cuatro idem idem..........	884	
En la garita de Peralvillo se empedraron mil ochenta idem idem..........	1,080	
En la calle del Refugio se empedraron y desempedraron mil doscientos cuarenta idem idem..........	1,240	1,240
En el Puente de Jesus se empedraron y desempedraron setecientos noventa y cuatro idem idem, habiéndose limpiado cuatro metros..........	794	794
En la calle de Cordobanes se empedraron novecientos doce metros y desempedraron trescientos cinco idem.....	912	305
En la 1ª calle del Reloj se empedraron cien metros cuadrados..........	100	
En el callejon de Frias se empedraron cuatrocientos diez y siete idem idem..........	417	
Total	7,236	2,627

Limpia de atarjeas.

Se limpiaron las atarjeas de las calles de D. Toribio, San Salvador, el Caballete, 1ª y 2ª de la Estampa de Regina, Portal de Tejada, las Vizcainas, calle de San Ignacio, 1ª y 2ª del Factor, calle de Leon, Estampa de San Lorenzo, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Reloj, Santa Catarina, Puente de Leguisámo, calle de la Perpetua, San Ildefonso, Apartado, media de la Pulquería de Celaya, Coliseo Viejo, media de los Rebeldes, formando un total de tres mil ciento cincuenta y siete varas lineales, que hacen dos mil seiscientos cuarenta y cinco metros. Se limpiaron en la zanja cuadrada seiscientas varas lineales, con un ancho medio de ocho varas.

Cuadrilla de carros.

Se han surtido de material todas las obras, y se han levantado los lodos de la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª calles del Reloj, Coliseo Viejo y parte de dos de las Vizcainas.

México, Enero 31 de 1865.—El Director de obras públicas, *Luis G. de Anzorena*.—Vº Bº—El Regidor de obras públicas, *Antonio Espinosa y Cervantes*.

Se levantó la sesion á las tres y media de la tarde para entrar en secreta.

No asistieron los Sres. Buck, Mejía y Cañas.

México, Febrero 9 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) Lic. Juan A. Mateos.

NOTICIA.

México, Febrero 15 de 1865.

Avisan de Veracruz que hoy ha salido de ese puerto para esta capital el Exmo. Sr. Ministro de Bélgica.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 17 de Febrero de 1865. NUM. 40.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

México, Febrero 11 de 1865.

El Ministerio de Negocios Estranjeros ha dado conocimiento á éste, de la providencia que dictó con fecha 8 del actual, para que esa Prefectura protegiese á cincuenta inmigrantes franceses llegados á ese puerto en un buque de guerra.

Como segun se sabe, dichos inmigrantes carecen de recursos, y es conveniente á los intereses de la colonizacion amparar todo lo que se dirija á ese fin, puede V. S. con cargo á la cantidad asignada al camino de Perote á Veracruz, librar órden por la suma estrictamente indispensable para auxiliar en lo necesario á los referidos inmigrantes, esto es, para que puedan sustentarse é internarse á Orizava y hasta Puebla, para ponerlos libres de la zona del vómito, y les sea fácil presentarse en el primer punto á D. Emilio Longuemare, comisionado con instrucciones para arreglar el establecimiento de familias en la hacienda de Buena Vista, perteneciente á D. Luis Olivier, residente en Tehuacan, con quien pueden tambien entenderse directamente y por su cuenta los inmigrantes de que se trata.

Puede V. S. igualmente procurar, que la empresa del ferrocarril ocupe algunos de ellos si le fuesen útiles, y dar todos los pasos conducentes á que sean atendidos, pues bien comprenderá V. S. lo importante que es proteger este principio de inmigracion, por la influencia que ejercerán estas noticias en los europeos y americanos que desean venir á México.

Le recomiendo á V. S., sin embargo, que en todo lo que haga sobre este asunto, cuide de no comprometer obligacion alguna por parte del gobierno, el cual solo imparte sus auxilios por un principio de humanidad, sin hacerse responsable de los tratos y negocios que celebren los colonos, los que por el mismo carácter de tales, se consideran única y esclusivamente como mexicanos, y en consecuencia sujetos á las leyes del Imperio.

Espero se sirva V. S. dar aviso oportuno del resultado de este asunto.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

Sr. Prefecto político de Veracruz.

México, Febrero 12 de 1865.

Ayer recibí del Ministerio de Negocios Estranjeros una comunicacion, participando que habia prevenido al Prefecto de Veracruz auxiliase á cincuenta franceses que llegaron sin recursos en un buque de guerra precedente de Nueva York.

Creí necesario proveer desde luego este asunto, para que estos auxilios fuesen eficaces y prontos, á fin de evitar que por falta de ellos se reembarcasen los emigrantes, lo cual causaria muy mal efecto en el esterior, y haria perder la oportunidad de hacer tomar la direccion á México de la inmigracion estranjera.

En este concepto se libró órden á la mencionada Prefectura, para que por cuenta de la asignacion del camino de Perote á Veracruz, se ministrase á dichos franceses la cantidad estrictamente indispensable para su sustento é internacion hácia Orizava, donde encontrarian á D. Emilio Longuemare con instrucciones para el establecimiento de familias en la hacienda de Buena Vista, ofrecida por su dueño D. Luis Olivier.

Tambien le recomendé á la Prefectura protegiese á los colonos por todos los medios posibles, y procurara fuesen ocupados en la empresa del ferrocarril; pero que cuidara de no comprometer obligacion alguna por parte del gobierno, el que solo impartia sus auxilios por un principio de humanidad.

Le advertí que los contratos y negocios que celebrasen los colonos eran personales, y que los mismos colonos se consideraran únicamente como mexicanos y sujetos á las leyes del Imperio.

Lo urgente del caso, y el deseo de presentar un ejemplo que llame la atencion en Europa y en Norte-América, para los que quieran venir á nuestro suelo, me decidieron á tomar la determinacion de que he hecho mérito, y que suplico á V. M. se sirva autorizar por el adjunto proyecto de decreto.

Aprobamos la providencia tomada por Nuestra Secretaría de Fomento para que el Prefecto de Veracruz auxiliase con recursos á cincuenta franceses, llegados en un buque de guerra procedente de New-York, librando la cantidad necesaria por cuenta de la asignacion concedida para la construccion del camino de Perote al espresado puerto.

Dado en el Palacio de México á 12 de Febrero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario

(Firmado) *Manuel Orozco y Berra.*

NOTICIA OFICIAL.

Con motivo de una leve indisposicion del Emperador, no tendrán lugar las audiencias ordinarias del domingo próximo.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Subprefectura municipal de La Luz.—Aviso.—Esta Subprefectura, que ve con la mayor consternacion que el número de personas que son atacadas de fiebre se va aumentando considerablemente, y que con particularidad dicha enfermedad va desarrollándose al parecer con mas estragos en la clase pobre; no obstante de que en los hospitales de esta Municipalidad no se cuenta hasta hoy con fondos especiales para que sean atendidos todos los enfermos que pudieran necesitar un auxilio tan indispensable en el presente caso; pero que si, hallándose esta Subprefectura poseida de los mejores deseos para allanar ese gravísimo inconveniente de la carencia de recursos, por contar igualmente en la deferencia de los habitantes de esta poblacion para cooperar á un fin tan loable, como lo es el que se indica, hace saber: que en lo sucesivo, todo aquel enfermo que indigente, de uno y de otro sexo, que fuere atacado de la relacionada epidemia, puede ocurrir á ésta, para que sea admitido en los establecimientos dichos, previa una certificacion por escrito que acredite la insolvencia del paciente, y que recabarán del alcalde auxiliar del punto en que vivieren, y se les atenderá conforme á las circunstancias de la situacion, con todos aquellos auxilios que demanda la humanidad.—La Luz, Enero 22 de 1865.—*Mariano Torres.*—*Tiburcio Venegas*, Secretario.

Es copia que certifico. Guanajuato 6 de Febrero de 1865.

El Secretario general de la Prefectura superior política,

(Firmado) MARIANO ROMERO.

Prefectura superior del Distrito de Guanajuato.—Reseña de los acontecimientos notables habidos en este Departamento en la semana que hoy termina, 1865.—El Sr. Prefecto de Celaya comunica haberse advertido por el alcaide de la cárcel de aquella ciudad, que se trataba de la evasion de los criminales, que en número de *ciento cincuenta* están contenidos en la prision; y habiéndose dicho funcionario trasladado á ella, é informado de los motivos en que el alcaide apoya-

ba su dicho, y resultando complicado en ellos el capitan de caballería D. Ramon Calvo, que custodiaba los presos, solicitó sin pérdida de tiempo al Sr. coronel Ramirez para que desde luego redujera á prision al espresado oficial y mandara formar el proceso correspondiente; de todo lo cual se dió conocimiento al Sr. Comandante superior de esta plaza y al Tribunal de Justicia, para que se practique la correspondiente averiguacion.—Se acompaña copia de un oficio del Subprefecto municipal de la Luz, en que participa haber desarrollado la fiebre en aquel Mineral, y las providencias que tomó para librar de este mal á la clase menesterosa. Esta Prefectura superior vió con satisfaccion el empeño de la Subprefectura y el loable afan del Sr. D. Blas Llopu para la asistencia de los enfermos de fiebre, y les dió las gracias por sus buenos servicios en favor de la humanidad doliente.—La Junta de Salubridad de esta capital trabaja un reglamento que aconseja medidas de buena higiene, y será planteado en la Luz y en todo el Departamento, si es posible.—Los partes recibidos hasta hoy de las Municipalidades del Departamento, manifiestan que se conserva la tranquilidad pública.

Guanajuato, 4 de Febrero de 1865.

El Prefecto superior político,

(Firmado) MANUEL CHICO Y ALEGRE.

Subprefectura municipal de la Luz.—Núm. 27.—La Luz, 31 de Enero de 1865.—Pongo en conocimiento de V. S., para que se sirva elevarlo al del Sr. Prefecto político del Departamento, que habiéndome informado el Sr. D. Blas Llopu, quien gratuitamente sirve los hospitales de esta Municipalidad, que va desarrollando muy violentamente en esta poblacion la fiebre, causando en su concepto mas estragos en la clase indigente, quizá por la carencia de recursos para su curacion, y no contando el tesoro municipal con fondo alguno para atender á los enfermos que por notoria pobreza necesitan de un auxilio tan indispensable; esta Subprefectura, que siempre se halla poseida de los mejores deseos para aliviar hasta donde le sea posible á la clase menesterosa, ha escitado á todos los vecinos solventes de este Mineral para que se sirvan contribuir por una sola vez con los donativos voluntarios que tuvieren á bien dar (lo que ya han estado verificando algunos vecinos), para la compra de frazadas, sábanas y otros útiles indispensables de que carecen dichos hospitales, y nombró tesorero de lo que se colectase al Sr. D. Luis Linares, á quien se le ordenó que con el dinero que fuese recibiendo de los citados vecinos. procediera, como lo está haciendo, á la compra de los objetos espresados: el dia 22 del actual dispuso se fijaran avisos, de los cuales tengo el honor de adjuntar á V. S. un ejemplar, en los que se hace saber que todos los pobres que fueren atacados de dicha enfermedad, pasen á los hospitales municipales, donde serán admitidos, previa una certificacion del auxiliar respectivo que acredite la insolvencia del paciente; dando por resultado esta medida que varios enfermos de fiebre se han recibido, los que se hallan ya en departamento separado, y no conformándose con los auxilios necesarios y atendiéndolos con mucha especialidad el espresado Dr. Llopu; añadiendo que como los pequeñísimos donativos que se han recibido no han bastado á cubrir los gastos que se han erogado en tan humanitario objeto, ha tenido el personal de esta misma Subprefectura la necesidad de salir al comercio los domingos, á colectar, y lo que ha reunido lo ha entregado el mismo dia para la inversion de que se está destinado al referido Sr. Tesorero.—El Subprefecto municipal, *Mariano Torres*.—El Secretario, *A. Venegas*.—Sr. Secretario de la Prefectura superior política del Departamento de Guanajuato.

Es copia que certifico. Guanajuato, 6 de Febrero de 1865.

El Secretario general de la Prefectura superior política,

(Firmado) MARIANO ROMERO.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Febrero 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Las ocurrencias únicas notables que ha habido en este Departamento la semana anterior, son la ocupacion de la villa de Teuzitlan por fuerzas austro-mexicanas, cuyo acontecimiento aun no se participa de oficio á esta Prefectura por la del Distrito de los Llanos, y la toma de la plaza de Oajaca, que he comunicado á V. E. por el telégrafo.

Tengo la honra de decirlo á V. E. para conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior,

(Firmado) F. PARDO.

Prefectura política superior del Departamento de Jalisco.—Guadalajara, Febrero 3 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., que el dia 26 de Enero anterior ha tenido lugar una junta en la ciudad de Zapotlan, con el objeto de reconocer al Gobierno de S. M. el Emperador. Por la comunicacion y acta que en copias adjunto, verá V. E. que el entusiasmo de la poblacion ha sido grande y fructuoso. pues inmediatamente ha tomado las armas el pueblo y ha marchado contra el enemigo. Este ejemplo, que no es el primero que vemos en el Departamento, producirá los mas brillantes resultados en favor de la pacificacion del pais, pues ya muchas de las poblaciones del Sur de Jalisco se han dedicado espontaneamente á la persecucion de los bandidos que lo asuelan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,
General de brigada,

(Firmado) MARIANO MORETT

Prefectura política superior del Departamento de Jalisco.—Guadalajara, Febrero 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., que el dia 13 de Enero último, los vecinos del pueblo de Amacueca han hecho espontaneamente un movimiento en favor del actual órden de cosas. Por la copia del acta que adjunto, verá V. E. que los vecinos de dicho pueblo están resueltos á sostener á todo trance las disposiciones emanadas del Gobierno. Estos casos se están repitiendo con frecuencia en las distintas poblaciones del Departamento, y tengo muy fundadas esperanzas de que pronto se conseguirá su completa pacificacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,
General de brigada,

(Firmado) MARIANO MORETT.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª—CIRCULAR NUMERO 3.

México, Febrero 9 de 1865.

Siendo obligacion de los Directores de caminos, el remitir á esta Secretaría los planos y perfiles de los tramos que tienen á su cargo, para lo cual se les dió la autorizacion necesaria para que se proveyeran de instrumentos, y se les pasó por el gasto de un ayudante, parece que á la fecha deberian tener concluidos todos los trabajos relativos; pero en atencion á que entonces no se les fijaron las bases á que debian sujetarse en sus operaciones, y á que para utilizar debidamente estos trabajos deben uniformarse, se concede ahora el plazo improrogable, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero, para que concluidos se presenten los planos y perfiles referidos; advirtiendo que los Directores que los hayan enviado, pero que no estén conformes con las instrucciones que se dan á continuacion, tendrán que reponerlos, sujetándose á las siguientes:

1ª Practicarán una triangulacion á lo largo de todo el camino, midiendo una base proporcionada y estendiendo la triangulacion á una distancia de media legua á uno y otro lado del eje del camino.

2ª Cada triangulacion terminará en la inmediata al principio y fin del camino, es decir, que tendrá un lado comun con la triangulacion practicada en el tramo adyacente; de manera que ademas de rectificacion, pueda servir para relacionar cada trabajo con el inmediato hasta terminar en la base geodésica medida por la Comision del Valle de México.

3ª Los detalles serán siempre apoyados en vértices de triángulos, para que tengan toda la exactitud necesaria.

4ª Los perfiles estarán tambien relacionados, cada uno con el inmediato, para que pueda obtenerse, tanto la altura relativa de un tramo con otro, como la total de cada punto sobre el nivel de la marca média.

5ª Los planos se dibujarán en una escala de $\frac{1}{50000}$, y los perfiles la $\frac{1}{1000}$, debiendo estos últimos espresar el desarrollo de todo el trayecto.

6ª A cada plano y perfil acompañará una Memoria que contenga los datos y resultados de todas las operaciones practicadas, así como la descripcion del camino, con una noticia de los puentes existentes y los por construir. Contendrá ademas un Itinerario circunstanciado, una noticia del número de poblacion de cada lugar por donde pase el camino, los recursos que pueda proporcionar, y por último, cuantos datos sean necesarios para la estadística, marchas militares, &c., &c., &c.

7ª En la orientacion de los planos se marcará el meridiano astronómico con una línea, en cuya estremidad Norte haya una estrella y el meridiano magnético con una flecha, como es costumbre y conforme al diseño que se acompaña, debiendo siempre indicarse en números la declinacion, y en la Memoria de que se ha hablado anteriormente, los procedimientos empleados para obtenerla.

El Ministerio espera de la instruccion y eficacia de vd., que cumplirá satisfactoriamente con todo lo espresado, en el concepto que de no verificarlo así, se le suspenderá en el ejercicio de su empleo por el tiempo que se juzgue necesario.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,
El Subsecretario

(Firmado) MANUEL OROZCO.

Seccion 3ª

Intervencion de la Compañía de Seguros mutuos sobre la vida.—México, Febrero 14 de 1865.—Pongo en el superior conocimiento de V. S., que el dia de hoy ha quedado instalada la Junta de Administracion y Vigilancia de esta Compañía, habiendo resultado electos para Vicepresidente el Sr. D. Cayetano Rubio, ó en su defecto el Sr. D. Vicente Escandon, y para Secretario el Sr. D. Celso Velasco.

Al tener el honor de dirigir á V. S. esta comunicacion, le protesto mi respeto y particular aprecio.

(Firmado) Manuel Bucheli.

Sr. Subsecretario de Fomento, D. Manuel Orozco y Berra.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

En carta de Burdeos, de 14 de Enero, escriben lo que sigue:

La Encíclica que en 8 de Diciembre último espidió Su Santidad, es el asunto de que se ocupa hoy la atencion pública.

El Gobierno á quien el concordato que tiene celebrado con la Santa Sede, le da la facultad de permitir ó prohibir el pase de tales documentos, por un decreto espedido el 5 del actual, solo ha autorizado en el Imperio lo que tiene relacion al Jubileo concedido para el presente año, sin admitir las otras cláusulas formuladas ó espresiones que por lo demas contiene, las cuales son ó puedan ser contrarias á las leyes del Imperio, y máximas de la Iglesia galicana. En este sentido está tambien concebida la circular que el Ministro de Instruccion y Cultos ha dirigido á los prelados del Imperio; y por consiguiente las ochenta proposiciones enumeradas en la mencionada Encíclica de Su Santidad, quedan para la Francia como un documento que su episcopado no puede publicar en forma, ni añadir idea alguna de su propia autoridad.

La Alemania continúa ocupándose de la suerte futura de los Ducados separados de la Dinamarca, y cuyo asunto aun no tiene solucion.

En España se ha presentado por el Gabinete á las Cámaras el proyecto de ley sobre el abandono de Santo Domingo, y éste parece ser combatido por la oposicion.

NOTICIAS COMERCIALES.

REVISTA DEL MERCADO DE NUEVA-YORK.

Nueva-York, 1º de Febrero.

La situacion comercial de la plaza ha mejorado; y aunque no hay confianza, ni puede haberla en los momentos en que se sabe con fijeza que debe haber próximamente una nueva emision de papel moneda, se nota mas animacion en las transacciones.

El mercado monetario ha estado sumamente agitado en el mes, á consecuencia de los continuos rumores de paz; y no obstante las tendencias al alza de parte de los especuladores que han hecho esfuerzo para hacerlo subir, se ha visto subiendo y bajando gradualmente entre 230½ y 202⅝ que cerró anoche.

Los cambios durante el mes se han verificado por metálico á los tipos siguientes:

Lóndres	á 60 dias	de	108½	á	109¾
Paris	id	id de	5.18¾	á	5.13¾
Hamburgo	id	id de	36⅝	á	36¼
Bremen	id	id de	79	á	80

Los efectos procedentes de México, generalmente han estado firmes, y han tenido regular demanda.

Durante el mes han entrado en este puerto 673 buques, y han salido 519.

Algodon.—(Derecho 2 cs. lb.) cuyos precios deben considerarse enteramente nominales en la actualidad, puesto que nuestros fabricantes se están figurando ya que pronto puedan comprar á bajo de los precios pagados poco antes por 300 á 400 pacas diarias, á razon de $ 1.15 y despues hasta $ 1.10 libra por midling Upland, cuyos precios, reducidos al premio actual del oro, corresponden á los anteriores. Empero, conociéndose por una larga esperiencia durante la guerra el entusiasmo y la irritacion señalados de nuestros especuladores, parte de ellos desean operando así mejorar la situacion de los mercados, y la mayor parte, buscando indistintamente su propio interes en ello, es fácil poder pronosticar, sin ser profeta, que pronto desaparecerán las esperanzas de bajas del oro y del fruto "por escelencia" que es el algodon, tan frecuentemente anticipadas las victorias federales, y casi siempre frustradas despues, á pesar de los esfuerzos de ejércitos de "Osos" (ó Bears) que es el epíteto en inglés que se da á los especuladores "á la baisse" en nuestra bolsa. Por lo tanto, es mi opinion que la baja sufrida en el precio del algodon, se recobrará tan pronto como la del oro, y cuando nuestros especuladores inteligentes y fabricantes entusiastas, se convencerán que la clausura del rio de Wilmington no les facilitará la importacion del material que les hace tanta falta. En ningun caso desmerecerá aquí el fruto más que en Inglaterra, y mas bien por el contrario en menor grado, pudiéndose ya anticipar la sensacion que en aquel pais causará la noticia de la toma del fuerte Fisher. Con respecto del mercado de Liverpool debe mencionarse un hecho que parece increible, pero referido en todos los avisos, que la existencia de algodon resultó allí, al entrar el año nuevo, como 130,000 pacas mayor de lo que se creia generalmente, cuya equivocacion, tomando la paca á 4 quintales, aumenta la existencia de 52 millones de libras, lo que por cierto es una cantidad algo fuerte para digerir como error en cálculo. Para todo caso reitero mi recomendacion de acelerar cuanto sea posible los embarques de algodon, teniendo la fundada esperanza de que los especuladores en Centro-América se dignarán favorecerme con sus consignaciones mayores, asegurándoles que pueden contar con mi celo para la enajenacion mas ventajosa y concienzuda de sus frutos.

Añiles.—(Libres de derecho.) —A pesar de la calma actual que ha entrado en el mercado de este tinte, cuando por las compras hechas por los fabricantes en la primera semana del mes, se hallan estos aprovisionados por el momento, y de la competencia de varias partidas venidas del de Guatemala de Londres, ofreciéndose una de ellas de 24 zurrones al precio de $1.15 cs. lb. en oro, sostengo mi opinion anterior que deben anticiparse precios mas altos para el futuro, ya por subir el premio del oro, y mas aún por el simple hecho, que sigue desprovisto nuestro mercado, y por estas razones recomiendo consignaciones mayores de este tinte.

Cacao.—(Derecho 3 cs. lb.)—Continúa sin importacion el mercado, y solicitadas las clases de San Blas y Guayaquil á razon de 40 cs. lb. en depósito.

Cafe.—(Derecho 5 cs. lb.)—Las transacciones que tuvieron lugar en el de Rio á precios bastante sostenidos, han reducido las existencias de esta clase á tan solo unos 35,000 sacos. Ultimamente ha habido poco movimiento, cotizándose las clases centroamericanas de 46 á 48 cs. lb.

Cueros.—(Derecho por todas clases 10 p§ ad valorem.) Siguen sostenidos los precios de cueros de res sin alteracion ninguna, á pesar de haber bajado el oro; lo importado se ha reducido á 2,000 en la semana, y las ventas llegaron á 31,000, dejando una existencia de 337,000 y 950 pacas (contra 253,000 y 425 pacas á igual tiempo 1864). Cotizo por clases de Centro América y Matamoros de 31 á 32 cs., Veracruz y Tampico de 30 á 31 cs., rechazando los malos. Salados secos de Matamoros de 24 á 25 cs., Sabanilla idem de 23 á 24 cs. lb., rechazo de costumbre.

Chivo.—Arribos, 61 pacas Curazao y 10 pacas Matamoros, habiéndose realizado como 8,000 lb. Matamoros á precios anteriores, y 41 pacas Rio Hacha y 18 pacas Maracaibo á precios reservados. Cotizo Payta de 70 á 75 cs., Tampico y Matamoros de 90 á 95 cs., Veracruz 87 y medio á 90 cs. lb. al contado.

Venado.—Importadas 19 pacas de Colon y 5 pacas de San Juan del Norte, vendidos fueron 3,000 lb. centroamericanos á precios últimos y sostenidos. Cotizo: Honduras y Veracruz de $1 á 1 5 cs., Centro América de 95 cs. á $1, San Juan de 90 á 95 cs., Sisal de 87 y medio á 90 cs., Angostura de 70 á 80 cs. lb.

Drogas y orchilla.—Nada hay de interes que referir.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Arreglado como lo está el servicio postal entre esta capital y Jalapa, por la ruta directa, se pone en conocimiento del público haber quedado establecidas tres espediciones semanarias para la conduccion de la correspondencia que média entrambos puntos, siendo los dias de entrada de los correos, los miércoles, viernes y domingos, y los de salida los mártes, juéves y domingos; debiéndose poner en este despacho la correspondencia que se dirija, los dias anteriores á los prefijados, hasta las nueve de la noche.

México, Febrero 13 de 1865.—*Luis de la Peza.*

El dia 20 del que cursa, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Febrero 15 de 1865.—*Luis de la Peza.*

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el juicio verbal promovido por D. Márcos Ugarte contra D. Santiago Odiaga, sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que á la letra dice:

"México, Febrero 14 de 1865.—Visto el juicio verbal en el que D. Márcos Ugarte demanda á D. Santiago Odiaga doscientos setenta y cinco pesos que le prestó, y los costos del juicio. Vistas las diversas citaciones que se han hecho al demandado, sin que á ninguna de ellas haya concurrido á la presencia judicial, por lo que á virtud de su contumacia se dió por contestada la demanda, y ha seguido el juicio hasta el presente estado, en la forma establecida por derecho; y en atencion á que al reo contumaz se le tiene por confeso, y á que puede y debe ser condenado en vista de esa confesion ficta: con fundamento de las leyes 1ª, tít. 11, lib. 4º de la Rec., y 1ª, tít. 4º del mismo libro, se condena á D. Santiago Odiaga á pagar, dentro del término de diez dias, los doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) que le reclama D. Márcos Ugarte, más los costos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndose la de Odiaga por los periódicos. El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, así le proveyó y firmó. Doy fe.—*Pavon* (una rúbrica).—*Lic. M. Frías*, Secretario (una rúbrica)."

Y conforme á lo dispuesto por el Sr. Juez en el fallo que se inserta, para conocimiento del propio D. Santiago Odiaga publico la presente, que surtirá los efectos de notificacion personal respecto al demandado.

México, Febrero 15 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 123—3s—1

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Incesantemente se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

Guillermo Lloyd,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.

124—3s—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

D. Ignacio Cuevas se ha presentado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, demandando á la Sra. Dª Guadalupe Velasco de Michaus la suma de mil novecientos seis pesos siete reales dos granos, que dice le quedó adeudando á Dª Jesus Andrade de Cuevas, madre del actor, la testamentaría del Sr. D. José A. Velasco de la Torre. La parte demandada ha pedido que se denuncie el pleito á sus coherederos; y el Sr. Juez, en autos de 13 y 27 de Enero último ha mandado se haga así; verificándose por medio de los periódicos, por ignorarse el domicilio de la mayor parte de dichos coherederos.

Y cumplo con la anterior disposicion por medio de la presente.

México, Febrero 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

125—1—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Antonio Carbajal, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, en auto de 13 del corriente ha mandado se vuelva á citar á junta para el dia veinte del presente, á las doce, convocándose tambien á los que quieran presentarse y no lo hayan verificado; bajo el apercibimiento de que la junta tendrá lugar con los que comparezcan, aun cuando no sean mayores en número ni en cantidad.

Lo que hago saber á los acreedores de dicho concurso, cuyo domicilio se ignora, emplazándolos al efecto.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

114—4s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, que lo es de los autos del intestado de Dª Guadalupe García de Mier, ha mandado por el de hoy, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, á fin de que se presenten en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el término de un mes, á deducir el que tengan.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 14 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 115—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En el intestado de Dª Juana de Dios Salas, se ha mandado por el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; apercibidas de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

México, Febrero 13 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 116—3s—2

CITACION.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se haga por este periódico á los acreedores ausentes ó ignorados de D. Pedro Coquelet, á fin de que concurran á la junta emplazada para el dia 20 del presente, á las once de la mañana, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; con apercibimiento á los que no lo verifiquen, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran, respecto de las esperas que solicita dicho Coquelet.

Y en cumplimiento de lo prevenido, para que la citacion surta sus efectos, pongo la presente en México á 10 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.

118—3s—2

CITACION.

A escrito presentado en esta fecha por D. Manuel Lombardo, endosatario de un vale firmado por D. Pedro Trueios, por cantidad de trescientos diez y seis pesos, á favor de D. Francisco Fernandez de Movellan, en el que pide se cite por el periódico oficial al referido D. Pedro Trucios para que se presente en este Juzgado á reconocer el vale, con el apercibimiento de darse por reconocido si no concurre, ha recaido el auto siguiente:

Como lo pide; señalándose el término de ocho dias para la presentacion. Lo decretó y firmé yo, el Juez de letras del Distrito de Tlalpam, que actúo por receptoría en la forma ordinaria. Doy fé. *Luis G. del Villar* (una rúbrica).—*A. Gabriel M. de la Orta* (una rúbrica).—*A. Secuadino Perez* (una rúbrica).

El Juez de letras, *Luis G. del Villar*. 120—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Habiéndose presentado á este Juzgado el proyecto de graduacion de créditos del concurso del Sr. general Solórzano, y prevenídose que á las once del veinte del corriente se celebre junta de acreedores en dicho Juzgado y que se cite á los ausentes por el periódico oficial, pongo el presente con el fin indicado, en México, á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 121—3s—2

NOTIFICACION JUDICIAL

A los acreedores de D. Juan Gerardo Nevraumont.

A pedimento del representante de este señor, ha mandado el Sr. Juez que conoce de los autos en que el deudor y su señora pidieron esperas á sus acreedores, se publique la sentencia que recayó, para conocimiento de los acreedores cuyo domicilio se ignora, la cual es como sigue:

"México, Febrero 4 de 1865.—Vista la solicitud de D. Juan G. Nevraumont. sobre que se le otorguen esperas para pagar á sus acreedores: vista la acta de la junta habida el 19 del pasado, en que todos los acreedores presentes otorgaron al espresado Nevraumont una espera de cinco años, y la notificacion que se hizo del espresado acuerdo á los que no concurrieron: atendiendo á que la mayoría de acreedores, en cantidad y personas, han otorgado la mencionada espera; con fundamento de lo prevenido en la Ley 5ª, tit. 15, Part. 5ª, se aprueba el referido convenio, obligando á todos los acreedores, inclusos los que no han concurrido, ni aprobádolo espresamente, á estar y pasar por la mencionada espera, ahora y en todo tiempo, á cuyo efecto se interpone la autoridad de este decreto judicial, cuanto ha lugar en derecho. Hágase saber. Lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fe.—*Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frías*, Secretario."

Y en consecuencia, se los hago saber por el presente. México, Febrero 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 122—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm.	10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „	4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „	7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „	7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „	3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „	2 „ „	„	9,458
„ „	6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „	11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „	2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—6

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—8

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A los aviados y aviadores de la Mina de San Felipe.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8s—4

JUZGADO 1º DE PAZ DE TENANCINGO.

Enero 25 de 1865.

Ignorándose en este Juzgado de mi cargo en dónde se halle D. Ignacio Ayala, por el presente se le hace saber, que si dentro de un mes, contado desde esta fecha, no se presenta por sí ó apoderado á contestar la demanda que en juicio de conciliacion le promueve el Sr. Lic. D. José María Landa, en representacion de D. Juan B. Jecker y Compañía, se dará por intentado el juicio conciliatorio.

El Juez 1º de paz, *Toribio Hernandez*. 109—3s—3

PROTESTA.

Como apoderado del Sr. D. Pedro Hinojosa, manifiesto al público que este señor es dueño de la mitad del ex-convento de Santa Clara, y no la Sra. Dª Luz Rodriguez, en cuyo favor aparece otorgada la escritura. Y como sé de un modo positivo que la mencionada señora trata de enajenar ese lote, por si llegare á suceder, protesto á nombre del Sr. Hinojosa contra la enajenacion, que será nula.

México, Febrero 13 de 1865.—*Antonio García Perez*. 111—5a—2

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8a—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndole de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7a—5

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NÚM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 18 de Febrero de 1865. **NUM. 41.**

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es de interes general establecer relaciones regulares por medio de Vapores Correos Mexicanos entre los puertos del Imperio, situados en el Golfo de México;

Hemos decretado y Decretamos:

Art. 1º Se concede al Sr. D. Eduardo Gautherin, privilegio por veintiun años, para el establecimiento de las Líneas de Vapores Correos del Golfo de México.

Art. 2º La empresa de Vapores-Correos del Golfo de México llevará el título de "Mensajerias Imperiales Mexicanas."

Art. 3º Los Vapores-Correos de las "Mensajerías Imperiales Mexicanas," trasportarán la correspondencia, pasajeros y mercancías, bajo las condiciones estipuladas en la contrata anexa.

Art. 4º Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en Chapultepec, el 27 de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato del Emperador,
El Ministro de Estado

(Firmado) *Joaquin Velazquez de Leon.*

CONVENCION

CON LA COMPAÑIA

"MENSAJERÍAS IMPERIALES MEXICANAS"

EN EL GOLFO DE MEXICO,

El 28 de Enero de 1865,

ENTRE EL MINISTRO DE ESTADO, A NOMBRE DEL ESTADO Y A RESERVA DE LA APROBACION DE LA PRESENTE POR DECRETO S. M. EL EMPERADOR, POR LA UNA PARTE, Y D. EDUARDO GAUTHERIN, ARMADOR, POR LA OTRA PARTE, SE HA DICHO Y CONVENIDO LO QUE SIGUE:

Art. 1º El Gobierno de S. M. I. concede á D. Eduardo Gautherin privilegio para el establecimiento de las Líneas de Vapores-Correos en el Golfo de México, bajo el nombre de "Mensajerias Imperiales Mexicanas," y las condiciones que se espresan en los artículos que siguen.

Art. 2º La empresa ó Compañía será mexicana, y en caso contrario, sus individuos renunciarán, para todo lo relativo á este negocio, los derechos de estranjería que puedan tener.

La empresa tendrá la facultad de constituirse como Sociedad en comandita ó anónima, formada por medio de acciones y autorizada por el Gobierno de S. M. I. En caso de no poder conseguir el capital necesario con suscriciones mexicanas, el concesionario tendrá la facultad de reunirlo ó completarlo en los paises estranjeros.

Art. 3º Los buques de las Líneas del Golfo usarán el pabellon mexicano, nacionalizándose de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 4º Los buques serán de vapor, de la capacidad necesaria, y construidos especialmente para los servicios á que están destinados. Serán de marcha superior y construidos con solidez.

El casco de los buques será de madera, forrado y claveteado con cobre rojo; pues la esperiencia ha demostrado los perjuicios que resultan del empleo de los bancos de fierro en las aguas calientes del Golfo, sobre todo cuando deben efectuar sus viajes periódicamente y con mucha rapidez. Las cintas y piezas principales del acastillaje serán de madera de Jeck.

Las piezas longitudinales interiores, los baos de la cubierta, las carlingas y demas trabazones, serán de fierro. Este sistema ofrece garantías de gran solidez, sin disminuir la marcha del buque. Las máquinas con condensadores, tendrán dos hélices con cuatro aletas; los hélices funcionarán reunidos ó por separado, segun se quiera. Las pailas serán tubularias, y el conjunto de la maquinaria tan perfecto como fuere posible.

Las carboneras tendrán capacidad para 150 toneladas de combustible.

La bodega tendrá tres divisiones; la arboladura será de goleta de tres palos, con vela de fortima á proa.

Por fin, la tripulacion, así como las cadenas, cables, amarraduras, velas y demas objetos de inventario, serán suficientes y en relacion con la clase de travesías que los vapores tienen que efectuar.

Longitud de cada buque en la línea de agua.....	55 metros.
Ancho fuera de la armadura..................	7 "
Profundidad................................	4-50 "
Fuerza de la máquina, espresada en caballos de doscientos kilográmetros en el émbolo (construccion de Mozeline)........................	100 caballos.
ó sean 266 caballos de fuerza inglesa (de Watt).	
Velocidad por hora, término medio............	11 millas.
Volúmen de agua ocupado...................	650 toneladas.
Dimension de las bodegas para mercancías..160 á	175 "
Literas para pasajaros de 1ª clase, 50, mas ó menos.	

Los barcos de la Compañía tendrán:

2 Anclas á proa;
2 Anclas á popa;
1 Ancla de esperanza en la bodega;
1 Cable;
2 Calabrotes;
2 Cables de tres cordones;
1 Lancha adecuada para echar el ancla de esperanza ó un anclote. Cada ancla de proa estará provista de una cadena de 120 brazas. Cuatro mallones quedarán en la bodega para lo que se ofreciere;
4 Cañones rayados de á 12 con 12 tiros cada uno en los Vapores destinados á las travesías de alta mar;
2 Cañones rayados, como los anteriores, con 12 tiros cada uno, en los Vapores de cabotaje;
12 Revolvers con 36 cartuchos cada uno;
12 Carabinas con 50 cartuchos cada una;
12 Sables;
1 Santabárbara como la de los barcos de guerra, situada á popa y provista de una ó mas llaves de agua para inundarla en casos de incendio.

Se completarán las municiones de guerra todos los meses, para cuyo efecto el Capitan y el Oficial Aduanero del buque pedirán á la Administracion de Aduanas las municiones que se necesiten, acompañando el inventario de las municiones existentes á bordo, firmado por ambos empleados.

La Compañía abonará el valor de las municiones.

Los Vapores de las "Mensajerías Imperiales Mexicanas" llevarán por obligacion el pabellon de la Aduana en el palo trinquete.

Cada barco admitirá dos grumetes mexicanos, y la tercera parte de la tripulacion será tambien mexicana, si fuere posible.

Cada barco tendrá á bordo un médico-cirujano provisto de sus instrumentos y botiquin de medicamentos.

Art. 5º Se harán, cuando menos, dos viajes de ida y de vuelta en el mes.

Art. 6º Los Vapores de las "Mensajerías Imperiales Mexicanas" recorrerán todos los puertos abiertos al comercio de altura y de cabotaje, del modo siguiente:

PRIMERA LINEA.

De Veracruz a la Habana, con escala en Sisal.

Salidas: el 5 y el 20 de cada mes.

ITINERARIO.	Leguas recorridas.	Horas de navegacion.	Horas de permanencia en puertos.	Total de horas.
De Veracruz á Sisal..................	120	32¾	24	56¾
De Sisal á la Habana.................	160	44	48	92
De la Habana á Sisal.................	160	44	24	68
De Sisal á Veracruz..................	120	32¾	"	32¾
Totales.................	560	153½	96	249½

El viaje redondo se efectuará en 153½ horas de navegacion y 96 de permanencia en los puertos; es decir, en 10 dias 9½ horas.

SEGUNDA LINEA.

DE VERACRUZ Á CAMPECHE, CON ESCALA EN TABASCO Y CÁRMEN.

Salidas: el 10 y el 25 de cada mes.

ITINERARIO.	Leguas recorridas.	Horas de navegacion.	Horas de permanencia en puertos.	Total de horas.
De Veracruz á Tabasco	67	19	20	39
De Tabasco á Cármen	20	6	12	18
De Cármen á Campeche	40	11	48	59
De Campeche á Veracruz directamente	107	30	„	30
Totales	234	66	80	146

El viaje redondo se efectuará en 56 horas de navegacion y 80 de permanencia en puertos; es decir, en 6 dias y 2 horas.

TERCERA LINEA.

DE VERACRUZ A NUEVA-ORLEANS, CON ESCALA EN TAMPICO.

Salidas: el 1º y el 15 de cada mes.

ITINERARIO.	Leguas recorridas.	Horas de navegacion.	Horas de permanencia en puertos.	Total de horas.
De Veracruz á Tampico	85	24	24	48
De Tampico á Matamoros	80	23	24	47
De Matamoros á Nueva Orleans	200	55	72	127
De Nueva Orleans á Matamoros	200	55	24	79
De Matamoros á Tampico	80	23	24	47
De Tampico á Veracruz	85	24	„	24
Totales	730	204	168	372

El viaje redondo se efectuará en 204 horas de navegacion y 168 de permanencia en puertos; es decir, en 15 dias 12 horas.

CUARTA LINEA.

A pesar de la dificultad de establecer reglas fijas para el itinerario de esta línea, por causa de la descarga, del mal tiempo cuando reina el viento del Norte, y por tenerse á veces que fondear de noche, la Compañía hará por efectuar dos viajes mensuales al Sur y dos Norte, tomando por base los cuadros que siguen:

LINEA DE CABOTAJE DEL SUR.

Salidas: el 1º y el 16 de cada mes.

ITINERARIO.	Leguas recorridas.	Horas de navegacion.	Horas de permanencia en puertos.	Total de horas.
De Veracruz á Alvarado	18	6	24	30
De Alvarado á Santecomapan	22	7	2	9
De Santecomapan al rio Coatzacoalcos	16	5	12	17
Del rio Coatzacoalcos á Santecomapan	16	5	2	7
De Santecomapan á Alvarado	22	7	24	31
De Alvarado á Veracruz	18	6	„	6
Totales	112	36	64	100

El viaje redondo se efectuará en 36 horas de navegacion y 64 de permanencia en los puertos; es decir, que se podrá calcular el retorno en todo el sesto dia.

LINEA DE CABOTAJE DEL NORTE.

Salidas: el 8 y el 24 de cada mes.

ITINERARIO.	Leguas recorridas.	Horas de navegacion.	Horas de permanencia en puertos.	Total de horas.
De Veracruz á Nautla	28	9	12	21
De Nautla á Tecolutla	9	3	8	11
De Tecolutla á Túxpan	14	5	12	17
De Tuxpan á Tecolutla	14	5	2	7
De Tecolutla á Nautla	9	3	12	15
De Nautla á Veracruz	28	9	„	9
Totales	102	34	46	80

El viaje redondo se efectuará en 34 de navegacion y 46 de permanencia en puertos, es decir, que se puede calcular el retorno á Veracruz en todo el quinto dia.

NOTA.—Los barcos efectuarán sus viajes en el tiempo prefijado, salvo los casos de impedimento forzoso, comprobados con arreglo á los usos marítimos, y por medio de sumarios que establezcan las causas de la demora. En caso contrario, se concederá un plazo de 24 horas para la llegada del vapor que se haya demorado. Cumplido este plazo, si el barco no estuviese á la vista, la Compañía tendrá que pagar una multa de $8 por cada hora de retraso.

De todos modos, no se podrá exigir que los barcos destinados á los puertos indicados en el cuadro de la Cuarta Línea, ó sea los de cabotaje, recorran su carrera con una rapidez que pase de nueve millas por hora, como término medio.

Art. 7º En cada buque hará viaje, libre de mesa y demas conocidos gastos, un agente debidamente autorizado por el Gobierno Imperial como encargado de la correspondencia, y á quien el Capitan auxiliará, á fin de que no haya demora en el desembarco de la correspondencia.

Art. 8º Los buques de la Compañía no pagarán derechos de puerto ni faro, pero tendrán siempre que abonar los de pilotaje en los puntos donde los prácticos acostumbren ir al encuentro de los barcos que se hallan á la vista de las costas ó en la entrada de los puertos, con el objeto de dirigirlos en medio de los escollos, y conducirlos al fondeadero.

Las embarcaciones, lanchas y mercancías de los Vapores, quedarán sujetas á las Ordenanzas de Aduanas marítimas y disposiciones vigentes en todo lo relativo al tráfico mercantil.

Art. 9º Cuando el Gobierno Imperial mande tropas, municiones ó material de guerra de un punto á otro, solo pagará á la Compañía la mitad de los precios establecidos. Igual beneficio disfrutarán los empleados del Gobierno de S. M. I. Los oficiales civiles y militares tendrán pasaje de 1ª clase, libre de mesa. Los sargentos tendrán pasaje de 2ª, libre de mesa; los cabos y soldados tendrán pasaje de 3ª, y la Compañía solo los proveerá de agua y sal.

Art. 10. En el término de tres meses, despues de firmada esta contrata, la Compañía depositará en las arcas Imperiales una suma de $4,800 como fianza, que se le devolverá en cuanto las Líneas queden establecidas con los vapores de que habla el artículo 4º Ademas, la Compañía queda obligada á tener, á los tres meses de firmada esta contrata, barcos provisionales, que harán:

Un viaje mensual cuando menos de altura;

Dos viajes mensuales cuando menos de cabotaje.

Al año la Compañía tendrá que hacer:

Dos viajes mensuales de altura;

Dos viajes mensuales de cabotaje.

Durante el primer año, la Compañía empleará cuando menos cuatro vapores, cuya marcha alcance á nueve millas por término medio. Trascurridos un año y un dia despues de la firma de esta contrata, la Compañía tendrá que presentar seis vapores; cuatro de la marcha de 11 millas por término medio y dos de 9 millas.

Art. 11. El Gobierno de S. M. I. se reserva las facultades de elegir el puerto ó punto central de llegada y salida de los barcos de la Compañía, y donde ha de establecer sus careneros, astilleros, diques, talleres, almacenes y edificios para alojamiento de empleados y obreros. El Gobierno de S. M. I. se compromete á pasar aviso oportuno á la Compañía en el término de un año, á contar desde la fecha de firma de esta contrata. A los dos meses de recibido el espresado aviso, la Compañía tendrá que principiar las obras de construccion en los terrenos que para este fin le conceda el Gobierno, y cuyos planos serán presentados previamente al Gobierno para su aprobacion. La contrata de los muelles y tajamares que la Compañía necesitare, y de que trata el (artículo 12) que sigue, se avisará tambien al Gobierno con oportunidad.

Art. 12. El Gobierno de S. M. I. concede á D. Eduardo Gautherin privilegio para la construccion de muelles y tajamares en los puertos y radas de escala de los vapores, y le autoriza para cobrar al comercio un derecho de tránsito ó depósito por las mercancías embarcadas ó desembarcadas por esos muelles ó tajamares. El derecho de tránsito ó depósito, será de ($0.10 cs.) diez centavos por barril ó cinco piés cúbicos, ó sea ($0.80 cs.) ochenta centavos por tonelada de volúmen, y ($0.10 cs.) diez centavos por 200 libras de mercancías pesadas como el fierro, plomo, rieles, maquinaria, minerales, etc., etc.

El Gobierno de S. M. I. tendrá el (20 p$) veinte por ciento de este derecho. Solo los efectos y materiales del Gobierno y de la Empresa, quedarán exentos del mencionado derecho.

La percepcion del derecho de muelles y tajamares, se comprobará por medio de un registro llevado por duplicado en las oficinas de la Empresa y en la Administracion de aduanas. Ambos libros se confrontarán el dia último de cada mes, y se hará en el acto la reparticion de las sumas percibidas.

Los muelles que se construyan serán de madera, como los que se emplean en los Estados Unidos del Norte (Nueva York, Boston, Nueva Orleans), la Habana, las Indias y Australia. La construccion de estos muelles podrá variar segun lo requieran las circunstancias, supliéndose la madera con cal y canto y materiales de mayor resistencia; pero la Compañía tendrá que solicitar préviamente la autorizacion del Gobierno de S. M. I.

Art. 13. Los vapores harán en su carrera el servicio de guardacostas. Un oficial del Gobierno Imperial permanecerá á bordo, con especial y único encargo de visitar los buques sospechosos, apresarlos y formar el sumario de las presas, de conformidad con el informe del capitan del vapor. El oficial encargado de la correspondencia podrá llenar estas funciones, si el Gobierno de S. M. I. lo tuviere por conveniente.

El producto de la venta de las presas, mercancías, barcos y embarcaciones, será dividido de por mitad entre el Gobierno Imperial y el concesionario, que abonará ad valorem y segun arancel, los derechos devengados por su parte de presa.

Cuando el oficial comisionado por el Gobierno de S. M. I., quiera exigir del capitan del vapor se visite algun barco á la vista, tendrá que hacerlo *por escrito*.

El capitan tendrá que someterse á la exigencia del oficial del Gobierno, lo cual constará en el libro de vitácora, así como el camino recorrido, calculado á razon de nueve millas por hora; y el tiempo perdido durante la visita se tendrá en cuenta si el vapor llegase con retraso á su destino.

El Gobierno de S. M. I. nada tendrá que abonar por las pérdidas de tiempo que ocasionen las visitas hechas por órden de su agente.

Art. 14. Los vapores de las "Mensajerías Imperiales Mexicanas," trasportarán la correspondencia; pero ademas del porte cobrado segun costumbre por la Administracion de correos, ésta cobrará para la Empresa un porte adicional, cuyo montante entregará en el momento de la salida de cada vapor, y en el acto de embarcar los sacos de correspondencia. Dichos sacos se pesarán en presencia de un empleado de la Compañía.

Por los sacos conteniendo periódicos, folletos é impresos, la Compañía cobrará por cada arroba de peso neto dos reales.

Por los periódicos, folletos é impresos, con peso de una á quince onzas, la Compañía cobrará tres centavos.

Para fijar el montante de la suma percibida por la Administracion de correos por cuenta de la Compañía, se tomará por regla el peso de los sacos.

Deducido el peso del saco vacío del peso total, quedará el peso neto de las cartas ó periódicos.

Cada media onza de peso de correspondencia, representará una carta sencilla.

El porte que la Administracion de correos ha de cobrar por cuenta de la Empresa, queda fijado provisionalmente del modo siguiente:

De un punto del Golfo á otro cualquiera del mismo Golfo, por una carta sencilla de media onza de peso, se cobrará un real.

Por una carta sencilla del mismo peso para la Habana ó Nueva Orleans, se cobrarán dos reales.

El Gobierno de S. M. I. se reserva el derecho de modificar los precios que preceden, en caso de convenirle la reforma de las tarifas de correos, ó hacer tratados postales con los paises estranjeros y amigos.

Al resolver la reforma de las tarifas, el Gobierno Imperial nombrará una comision encargada de su revision, y convidará á la Compañía para que nombre un apoderado que defienda sus intereses cerca de la comision.

Art. 15. La Compañía se compromete á levantar sus astilleros, careneros, almacenes y talleres en los terrenos que el Gobierno de S. M. I. debe elegir, en el término de un año, segun está ya estipulado en el art. 11.

El punto provisional elegido para centro de las Líneas de los vapores "Mensajerías Imperiales Mexicanas," es el puerto de Veracruz.

En caso de que el Gobierno de S. M. eligiera otro punto para centro de las Líneas, la Compañía podrá modificar las dimensiones de sus barcos, previa aprobacion de los Ministros de Marina y Hacienda.

Con el objeto de procurar trabajo á las poblaciones vecinas de los astilleros y careneros, y fomentar la esplotacion de los montes, minas, etc., etc., la Compañía se compromete á emplear en cuanto sea posible los habitantes del pais y los materiales que éste produce, como maderas, cobre, fierro, carbon de piedra, etc., etc.

Art. 16. Los astilleros y careneros de la Compañía, quedarán siempre á disposicion del Gobierno para todo aquello que pudiere necesitar para la construccion y reparaciones de su material marítimo.

Art. 17. Las lanchas de vela, vapor ó remos que pertenezcan á la Compañía, serán considerados como de los puertos donde se empleen, y nunca como embarcaciones de alta mar ó cabotaje.

Art. 18. El tiempo de la concesion será de veintiun años, á contar desde el dia de la firma de esta contrata.

Al concluir el tiempo de la concesion, las construcciones hechas en tierra, los astilleros, careneros y talleres, muelles y tajamares, serán propiedad del Gobierno.

El Gobierno de S. M. podrá adquirir el material flotante, ó sean los vapores, lanchas y embarcaciones de la Compañía, previa indemnizacion, cuyo montante será fijado por una comision de peritos nombrada por el Gobierno de S. M. I. y la Compañía.

Art. 19. El concesionario remitirá cuanto antes á Veracruz un vapor desarmado de su propiedad, que tiene en los depósitos de la Habana.

Este vapor, armado, se dedicará al servicio del puerto de Veracruz y rada de Sacrificios. Se empleará para la descarga de los buques de comercio, y quedará á disposicion del Gobierno para lo que fuere necesario.

El concesionario dedicará al servicio de los rios que desembocan en Alvarado, otro vapor de su propiedad, el "Graville," que se halla actualmente en la Habana esperando órdenes. El Gobierno podrá trasportar en él, gratuitamente, sus tropas y correspondencia por el curso de estos mismos rios hasta Alvarado.

Art. 20. Salvo los casos imprevistos y forzosos, los vapores de la Compañía tendrán que presentarse á la vista de los puertos de escala ó de estacion, cualquiera que sea el tiempo. Si fuere imposible comunicar con la tierra, el capitan de puerto lo avisará por medio de señales, en cuyo único caso los vapores dejarán de desembarcar sus pasajeros, correspondencia y mercancías.

Los vapores efectuarán su salida en los dias y horas prefijados, salvo los casos de impedimento forzoso, debidamente comprobados.

En caso de mal tiempo, no podrán salir sin el correspondiente permiso de la autoridad marítima.

La Compañía es responsable por las infracciones á las reglas que preceden.

Art. 21. Un inspector, delegado del Gobierno Imperial, pasará con frecuencia la visita de los buques de la Compañía.

Si el inspector considerare de urgencia hacer algunas reparaciones, tendrá que manifestarlo á la autoridad marítima, y una Comision compuesta del capitan de puerto, del inspector y del capitan ó patron mas antiguo que hubiere en el puerto, se trasladará á bordo del barco y resolverá acerca de las reparaciones que fuere necesario hacer. La autoridad marítima cuidará de que el capitan del buque ejecute lo resuelto por la Comision.

Art. 22. Si el Gobierno Imperial tuviere que emplear uno ó mas barcos de la Compañía, pagará una indemnizacion fijada por una Comision nombrada al efecto, que oirá las observaciones de la Compañía.

Art. 23. Si se llegare á cometer algun delito de contrabando en los vapores de la Compañía, se formará un sumario con todo el rigor de la ley. Los culpables serán perseguidos, segun lo ordenan las leyes del Imperio, como ladrones con abuso de confianza, y el capitan del barco será inmediatamente destituido.

Art. 24. El precio mayor de fletes de pasajeros y mercancías, queda fijado en las tarifas adjuntas, que podrán ser revisadas por el Gobierno de S. M. I., si lo considerare oportuno; se nombrará una Comision al efecto que oirá las observaciones de la Compañía.

Art. 25. Considerando los malos tiempos que reinan con frecuencia en el Golfo, sobre todo, desde el 1º de Noviembre hasta el 1º de Febrero, así como las averías y retrasos que los buques de la Compañía puedan sufrir, el Gobierno de S. M. I. autoriza á la Compañía para que cobre (10 por 100) diez por ciento más sobre los precios de las tarifas adjuntas.

Art. 26. El Gobierno de S. M. I. concede su alta proteccion á la Compañía de las "Mensajerías Imperiales Mexicanas," y se compromete á negar á cualquiera otra toda subvencion ó concesion de privilegios que pueda perjudicarla.

Hecha por duplicado en México, á 28 de Enero de 1865.

Mensajerías Imperiales Mexicanas.

VAPORES-CORREOS DEL GOLFO DE MEXICO.

TARIFA.

Precios de pasajes de primera clase.

	Sisal	Habana	Tampico	Matamoros	N. Orleans	Tabasco	Cármen	Campeche	Nautla	Tecolutla	Tuxpan	Alvarado	Santecomapan	Minatitlan
De Veracruz á	$ 32	$ 48	$ 14	$ 30	$ 67	$ 40	$ 40	$ 40	$ 8	$ 10	$ 12	$ 5	$ 10	$ 15
De Sisal á		32	46	62	99	44	47	57	40	42	44	37	42	47
De la Habana á			62	78	115	60	63	73	56	58	60	53	58	63
De Tampico á				20	55	50	50	50	22	24	26	20	25	30
De Matamoros á					48	70	70	70	38	40	42	35	40	45
De N Orleans á						100	100	100	75	77	79	72	77	82
De Tabasco á							5	15	40	45	47	40	45	50
De Cármen á								15	40	45	47	40	45	50
De Campeche á									45	45	47	40	45	50
De Nautla á										5	7	13	18	23
De Tecolutla á											3	15	20	25
De Tuxpan á												17	22	27
De Alvarado á													5	10
De Santecomapan á														8

N. B. Los pasajes de segunda clase cuestan una tercera parte menos que los de primera.

" Los pasajes de tercera clase cuestan la mitad de los de segunda.

Mensajerías Imperiales Mexicanas.

VAPORES-CORREOS DEL GOLFO DE MEXICO.

TARIFA.

Flete de mercancías (por tonelada).

	Sisal	Habana	Tampico	Matamoros	N. Orleans	Tabasco	Cármen	Campeche	Nautla	Tecolutla	Tuxpan	Alvarado	Santecomapan	Minatitlan
De Veracruz á	$ 7 25	$ 16 00	$ 5 50	$ 10 00	$ 23 00	$ 9 00	$ 9 50	$ 10 50	$ 2 00	$ 3 00	$ 4 50	$ 1 50	$ 2 75	$ 5 00
De Sisal á		8 75	12 75	13 25	30 25	12 25	13 50	14 75	9 25	10 25	11 25	8 75	10 00	12 25
De Habana á			21 50	22 00	39 00	21 00	22 25	23 50	18 00	19 20	20 00	17 50	18 75	21 00
De Tampico á				6 00	18 50	10 50	11 75	13 00	7 50	8 50	9 50	10 00	12 25	13 00
De Matamoros á					12 75	11 00	12 25	13 50	8 00	9 00	10 00	12 50	14 00	15 00
De N. Orleans á						23 00	29 25	30 50	25 00	26 00	27 00	24 50	25 75	28 00
De Tabasco á							3 50	5 25	7 00	8 00	9 00	6 50	7 50	10 00
De Cármen á								3 75	8 25	9 25	10 25	7 75	9 00	11 25
De Campeche á									9 50	10 50	11 75	8 75	10 25	12 50
De Nautla á										1 50	2 50	3 50	4 75	7 00
De Tecolutla á											1 50	4 50	5 75	8 00
De Tuxpan á												5 50	6 75	9 00
De Alvarado á													2 25	4 00
De Santecomapan á														2 75

ANUNCIOS.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada R. M. Sor María de Jesus Peredo, religiosa que fué de la Antigua Enseñanza, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias.

México, Febrero 15 de 1865.—*Manuel Romero*, escribano público de la Nacion

126—3a—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Por ignorarse el domicilio de D. Juan Francisco Lamadrid, se le hace saber por la presente, que en el juicio promovido en éste de mi cargo, por D. Ignacio Beltran contra D. I. Argumedo sobre pago de la cantidad de doscientos cincuenta y dos pesos setenta centavos, importe de dos vales de desamortizacion marcados con los números 25 y 26, y con hipoteca especial de la casa Baños de las Delicias, suscritos por el Sr. Argumedo, éste le ha hecho formal denuncia del pleito, siendo su estado el de prueba. Lo que se le hace saber para que surta los efectos que haya lugar en derecho.

México, Febrero 15 de 1865.—*Lic. Poulet* 127—3s—1

CITACION.

En los autos que ante este tribunal sigue D. Francisco F. Movellan contra D. Cárlos Mayer, al hacerse á D. José María de Iriarte, como apoderado de éste, una notificacion relativa á dichos autos, contestó que nada puede decir, porque habiéndose ausentado del Imperio el Sr. Mayer sin dar aviso, ni dejar espensas, ni instrucciones, tiene renunciado el poder; y el mismo Tribunal, en vista de esta respuesta, ha mandado se cite por los periódicos al espresado D. Cárlos Mayer para que por sí ó por apoderado, se presente dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, á continuar el juicio que se sigue en su contra, apercibido de que si no lo hace, se practicarán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole en perjuicio como si se hicieran en su persona.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo mandado.

México, Febrero 16 de 1865.—*José María Cardeña*, oficial 2º 128—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Antonio Carbajal, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, en auto de 13 del corriente ha mandado se vuelva á citar á junta para el dia veinte del presente, á las doce, convocándose tambien á los que quieran presentarse y no lo hayan verificado; bajo el apercibimiento de que la junta tendrá lugar con los que comparezcan, aun cuando no sean mayores en número ni en cantidad.

Lo que hago saber á los acreedores de dicho concurso, cuyo domicilio se ignora, emplazándolos al efecto.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

114—4s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, que lo es de los autos del intestado de Dª Guadalupe García de Mier, ha mandado por el de hoy, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, á fin de que se presenten en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el término de un mes, á deducir el que tengan.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 14 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 115—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el juicio verbal promovido por D. Márcos Ugarte contra D. Santiago Odiaga, sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que á la letra dice:

"México, Febrero 14 de 1865.—Visto el juicio verbal en el que D. Márcos Ugarte demanda á D. Santiago Odiaga doscientos setenta y cinco pesos que le prestó, y los costos del juicio. Vistas las diversas citaciones que se han hecho al demandado, sin que á ninguna de ellas haya concurrido á la presencia judicial, por lo que á virtud de su contumacia se dió por contestada la demanda, y ha seguido el juicio hasta el presente estado, en la forma establecida por derecho; y en atencion á que al reo contumaz se le tiene por confeso, y á que puede y debo ser condenado en vista de esa confesion ficta: con fundamento de las leyes 1ª, tít. 11, lib. 4º de la Rec., y 1ª, tít. 4º del mismo libro, se condena á D. Santiago Odiaga á pagar, dentro del término de diez dias, los doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) que le reclama D. Márcos Ugarte, más los costos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndose la de Odiaga por los periódicos. El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, así lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Pavon* (una rúbrica).—*Lic. M. Frías*, Secretario (una rúbrica)."

Y conforme á lo dispuesto por el Sr. Juez en el fallo que se inserta, para conocimiento del propio D. Santiago Odiaga publico la presente, que surtirá los efectos de notificacion personal respecto al demandado.

México, Febrero 15 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 123—3s—2

CITACION.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se haga por este periódico á los acreedores ausentes ó ignorados de D. Pedro Coquelet, á fin de que concurran á la junta emplazada para el dia 20 del presente, á las once de la mañana, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; con apercibimiento á los que no lo verifiquen, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran, respecto de las esperas que solicita dicho Coquelet.

Y en cumplimiento de lo prevenido, para que la citacion surta sus efectos, pongo la presente en México á 10 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.

118—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Habiéndose presentado á este Juzgado el proyecto de graduacion de créditos del concurso del Sr. general Solórzano, y previniéndose que á las once del veinte del corriente se celebre junta de acreedores en dicho Juzgado y que se cite á los ausentes por el periódico oficial, pongo el presente con el fin indicado, en México, á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 121—3s—3

NOTIFICACION JUDICIAL

A LOS ACREEDORES DE D. JUAN GERARDO NEVRAUMONT.

A pedimento del representante de este señor, ha mandado el Sr. Juez que conoce de los autos en que el deudor y su señora pidieron esperas á sus acreedores, se publique la sentencia que recayó, para conocimiento de los acreedores cuyo domicilio se ignora, la cual es como sigue:

"México, Febrero 4 de 1865.—Vista la solicitud de D. Juan G. Nevraumont, sobre que se le otorguen esperas para pagar á sus acreedores: vista la acta de la junta habida el 19 del pasado, en que todos los acreedores presentes otorgaron al espresado Nevraumont una espera de cinco años, y la notificacion que se hizo del espresado acuerdo á los que no concurrieron: atendiendo á que la mayoría de acreedores, en cantidad y personas, han otorgado la mencionada espera; con fundamento de lo prevenido en la Ley 5ª, tit. 15, Part. 5ª, se aprueba el referido convenio, obligando á todos los acreedores, inclusos los que no han concurrido, ni aprobádolo espresamente, á estar y pasar por la mencionada espera, ahora y en todo tiempo, á cuyo efecto se interpone la autoridad de este decreto judicial, cuanto ha lugar en derecho. Hágase saber. Lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fe.—*Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frías*, Secretario."

Y en consecuencia, se los hago saber por el presente. México, Febrero 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 122—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „ 4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „ 7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „ 7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „ 3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „ 2 „ „	„	9,458
„ „ 6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „ 11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „ 2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—7

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8s—5

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiendo rematarse la casa núm. 8 del callejon de la Pelilla, valuada en cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos ($ 5,683) ha señalado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas de dicha finca, para la primera el dia 20 del corriente, para la segunda el 1º y para la tercera el 11 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate, todas á las doce del dia. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen en el despacho del que suscribe, sito en la calle de la Moneda, bajos del núm. 7, donde se les darán los datos que resulten de autos.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 119—6s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 20 de Febrero de 1865. NUM. 42.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

CIRCULAR.

México, Febrero 16 de 1865.

Con fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, dije al Prefecto político de Guanajuato lo que sigue:

"Con presencia del espediente que se ha formado en este Ministerio con motivo de la queja de D. Guadalupe Villagomez, S. M. el Emperador, por decreto de 21 del que gira, se ha servido resolver, que no estando derogada la ley que suprimió el fuero eclesiástico y militar, corresponde al juez ordinario conocer de la causa del ex-religioso N. N., preso en la cárcel de Guanajuato y acusado de rapto y estupro.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. S. para que esta declaracion sirva de regla general en los casos que ocurran.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Se comunicó á las Prefecturas y Tribunales Superiores de Justicia.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 13 de 1865.

Comandancia Superior del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Febrero 9 de 1865.—Exmo. Sr.—El teniente coronel D. Hermenegildo Carrillo, desde Tesuitlan, en oficio fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

Tengo la honra de participaros, que cumpliendo con las órdenes que os servísteis participarme, me incorporé con la Seccion de mi mando, á la columna austro-mexicana, que es á las órdenes del Sr. comandante Kodolichi, y despues de una marcha muy penosa que hicimos en toda la noche del 5 del corriente, de catorce leguas, llegamos á la orilla de esta ciudad ayer á las seis de la mañana. Los disidentes la ocupaban en número de cerca de mil hombres, la mayor parte de tropa regular, venida de Oajaca. El bravo comandante Kodolichi organizó el ataque, y despues de un reñido combate de tres horas, tomamos la ciudad, derrotando completamente al enemigo, haciéndole mas de sesenta muertos, muchos heridos, treinta prisioneros, y quedando en nuestro poder mas de ochenta caballos, sesenta rifles, cinco cajones de parque, la bandera del Regimiento de la Legion del Norte, el equipaje y caballos del coronel del cuerpo, algunas mulas, la música del Regimiento, y en fin, mi general, fué un triunfo completo.—Por nuestra parte tuvimos algunas desgracias, siendo la mas sensible, la de la muerte de un capitan de la fuerza austriaca, y de haber salido herido el valiente comandante Kodolichi y otro capitan.

Lo que me honro en comunicaros para vuestra satisfaccion, felicitandoos, así como al Gobierno Imperial, por este nuevo triunfo adquirido sobre los enemigos del reposo público.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Firmado) El General J. CALDERON.

México, Febrero 14 de 1865.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Número 36.—Morelia, Febrero 10 de 1865.—Exmo. Sr.—El Prefecto político de Maravatío, con fecha 7 del corriente dice á la Secretaría de esta Prefectura lo siguiente:

"Con fecha de hoy, y á las cinco de la tarde, ha recibido el Sr. Guidicill, Comandante interino de la plaza, un oficio del comandante de Auxiliares de Tajimaroa, D. Jesus Gonzalez, en el que le participa que á las doce de la mañana del dia 6 atacó y derrotó á la guerrilla del cabecilla Almeida, quedando éste muerto, un hermano y varios de sus oficiales. Lo que participo á V. S. para conocimiento de S. S. el Prefecto Superior."

Lo que tengo el honor de insertar á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) ANTONIO MORAL.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

NOTICIA de los pasajeros llegados á Veracruz en el mes de Enero próximo pasado, con espresion de su sexo y nacionalidad, no incluyéndose los militares.

	Hombres.	Mujeres.
Austriacos	2	„
Norteamericanos	18	1
Prusianos	2	„
Polacos	1	„
Españoles	48	5
Belgas	1	„
Italianos	10	3
Ingleses	20	1
Suizos	1	„
Mexicanos	16	„
Franceses	67	3
Alemanes	8	„
	194	13

Hombres 194
Mujeres 13
Total 207

México, Febrero 15 de 1865.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MAÑERO.

YUCATAN.

CONTINUACION DE LAS SUSCRICIONES PARA LA CAMPAÑA CONTRA LOS INDIOS SUBLEVADOS.

	Pesos.	Rs.
Suma de la lista anterior (*)	20,967	3
Sres. D. Narciso Cáceres, en dos mensualidades	50	
D. Pablo Solís en seis id	12	
Dª Clemencia Ricalde, id	30	
D. Joaquin Pren, id	25	
„ Eduardo Pinkus, id	60	
„ Manuel Pio del Castillo, id	60	
„ Márcos Suarez, id	16	
„ Francisco Suarez, id	48	
Dª Dionisia Suarez de Rivas, por una sola vez	2	
„ Manuela Cano, id	10	
D. José Rendon Peniche, id	16	
Feriol y Cª, en seis mensualidades	30	
Dª Enriqueta Hübbe de Fajardo	30	
„ Encarnacion Avila de Regil	300	
D. Tomás Aranda	100	
„ Manuel Solís Arce	24	
„ Bernardo Barbosa	36	

(*) Véase el núm. 38 correspondiente al dia 15 del corriente.

„ Nazario Herrera	24	
„ Joaquin G. Gutierrez	100	
„ Manuel Zapata	48	
„ Olegario Mendoza	60	
„ Emilio Mc Kinney, por una vez	1	
„ Domingo Valencia, id	10	
„ Buenaventura López, en seis mensualidades	6	
„ Angel Toledo	60	
„ Joaquin Atoche	6	
„ José Cirerol	60	
„ José Santiago Esquivel	24	
„ Cárlos Pagés	24	
„ Melquiades Mena	6	
Troitiño y Cª	48	
D. Miguel Peon, por el súbdito español D. Juan García de Bécal, 10 cabezas de ganado y	100	
„ José M. Espinosa	16	
„ Baltasar Rodriguez	6	
„ Justo Jimenez	18	
„ Eduardo Cárdenas	18	
„ Nicanor Espejo	6	
„ Ramon D. Cámara	24	
„ José Antonio Patron	12	
„ Juan Planas, á la salida de la incursion	200	
„ Saturnino Vidal	1	
„ José Oton	3	
„ Domingo Garibaldi	5	
„ Mariano Solís	1	
„ Francisco S. Dominguez	0	4
„ Ricardo Rejon	2	
„ Asuncion Cortés	0	4
„ Cesáreo Rodríguez	1	
„ Estéban Canto	1	
„ Tomás Aguilar, en seis mensualidades	6	
„ Julian Vallado	12	
„ Felipe Villalobos	3	
„ Juan M. Orduy	12	
„ Eleuterio Solís	6	
„ Norberto Trejo	1	4
„ Agaton Canto	6	
„ Fernando Peniche	3	
„ José M. Barrera, por una vez	2	
„ Epifanio Canto	0	4
„ Amelio Jimenez	1	
„ Atenógenes Jimenez	0	4
„ Pedro Osorio, en seis mensualidades	6	
„ Agustin Osorio, por una vez	1	
Cura „ Secundino Baeza, en seis mensualidades	6	
„ Cosme Sumárraga, por una vez	3	
„ Quintin Pastor	1	
„ Tranquilino Tejero	2	
Dª Baltasara Cásares	0	2
„ Manuela Castillo	0	4
D. José Castillo	0	3
Dª María Leocadia Perera	0	2
„ Susana Gomez	0	4
D. Herculano Gamboa	2	
„ Pedro Rivas Mendez en seis mensualidades	50	
„ José Tolvanos, por una vez	2	
„ Julian M. Castillo Meneses	1	
„ Pedro Guerra y Peña	0	2
„ Leonardo Kú	2	
„ Julian Ek	0	4
„ Nicanor Rendon, en seis mensualidades	30	
„ Gerónimo Castillo	30	
„ Cárlos C. del Castillo	30	
„ Manuel Pardío Castillo	25	
„ Miguel Muñoz y Peon, por una sola vez	1	
„ Arcadio Montero, seis mensualidades	6	
„ Agustin Muños Peon	6	
„ Froilan Ruiz, por una vez	2	
„ Pedro Rivas Peon, seis mensualidades	36	
„ Ramon Serrano	24	
„ José García Montero	18	
„ Antonio Lavalle	12	
„ Vicente Castillo	12	
„ José Santos Torres	12	
„ Pedro Tallafigo	12	
„ Ricardo B. Pinelo	6	
„ Anselmo Serrano	6	
„ Juan Ruiz	6	
„ Manuel Gonzalez Peraza	6	
„ Isidro Rivas	6	
„ Tiburcio Navarro, cuatro arrobas tasajo en cuatro mensualidades.		
„ Guadalupe Dominguez, en una	3	
„ Pedro Leal Gamboa, en seis	30	
„ Joaquin B. Vargas	24	
„ José María Ponce	30	
„ Isidro Mendicuti	30	
„ Liborio Irigoyen	60	
„ Palma y hermano	30	
„ Eusebio R. de Leon	12	
„ Manuel Dondé Preciat	16	
Dª Fidelia Quijano de Lara	100	
„ Miguel de la Pierre, en una mensualidad	10	
Dª Marcelina Cervera	1	
„ Luis Hijuelos	1	
„ Joaquin Cervera	0	2
„ Manuel E. Molina	0	4
„ José Solís Arce	0	2
„ Eduardo Oliver	0	2
„ Rudesindo Cocom	2	
„ Juan de Dios Hernandez	2	
„ Ezequiel Mendez	0	2
„ Fulgencio Escalante	0	4
„ Miguel Concha, en seis mensualidades	25	
„ José Sanchez Ruz	6	
„ Eligio Ancona	6	
„ Diego Peniche	6	
„ Leocadio Ponce	6	
„ Rafael Villamil, en cuatro mensualidades	16	
„ Joaquin Dondé, en una	5	
„ Gregorio Reyes, cada mes durante la campaña	4	
„ Desiderio Avila en dos mensualidades	2	
Suma	$23,431	4

(Continuará.)

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Febrero 16 de 1865.

Dª Luisa Straffen, vecina de Tenancingo, ha hecho formal registro de unos bancos ó cuevas de sal gema y el sulfato de sosa que se halla en ellas: son conocidas por el paraje de "los Comederos de las palomas," y están ubicadas en la barranca de Tepacingo, municipalidad de Tenancingo.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 13 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Febrero 16 de 1865.

D. Tito Rosas y Comp., por sí y en representacion de sus socios Lic. D. Manuel Romero Rubio y Lic. D. Hipólito Ramirez, ha hecho formal registro de una cantera de mármol ubicada en el cerro de Cacahualtepec, en la parte que pertenece á Atotonilco, jurisdiccion de Tula, y de otra tambien de mármol, en el mismo cerro, en la parte llamada Cerro Blanco, perteneciente al pueblo de Apasco, jurisdiccion de Zumpango.

Y habiéndose admitido con fecha 12 del actual los dos registros, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Febrero 16 de 1865.

D. Miguel Nava ha hecho formal registro de una mina de plomo ubicada en terrenos del pueblo de Tepexco, jurisdiccion de Matamoros Izúcar.

Y habiéndose admitido con fecha 29 de Enero último el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Febrero 16 de 1865.

El General de Brigada D. José Ignacio de Ormaechea y Ernaiz, y D. Rafael Escobar, han hecho formal registro de una mina de fierro ubicada en términos del pueblo de Santa Apolonia, Departamento de Tlaxcala.

Y habiéndose admitido con fecha 30 de Enero último el registro, en cuan-

to ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

New-York, 1º de Febrero de 1865.

El primer ataque que se dió á la plaza de Willmington, ó mejor dicho, al fuerte Fisher, fué del todo infructuoso, pues no solo rechazaron sus defensores los asaltos que emprendió el general Butler, sino que sufrieron el horrible bombardeo que por espacio de cuarenta y ocho horas, á razon de 150 bombas por minuto, les dirigió la formidable escuadra bloqueadora. Ningun daño recibió el fuerte del bombardeo de la gran máquina infernal que con 750,000 libras de pólvora se hizo volar á menos de mil varas del fuerte.

A consecuencia del fracaso sobre Willmington, se retiró la escuadra bloqueadora, y tambien el ejército, habiendo tenido éste mas de 3,000 hombres de pérdidas. Sin embargo, algunos dias despues salió una nueva y formidable espedicion, que se supuso tenia por objeto el marchar á atacar el fuerte Fisher.

En efecto, á poco se descorrió el velo con que se cubrió la segunda espedicion, y se supo la toma del fuerte repetido. La toma de él costó á los federales mas de 2,000 hombres de pérdida: sin embargo, las ventajas son de mucha importancia; y aunque es cierto que para apoderarse de la ciudad de Willmington han de trabajar mucho y perder mucha gente, en tal caso es de esperarse, que los separatistas opongan una séria resistencia. Lo que sí es un hecho es, que los federales han cortado toda comunicacion de la plaza con el esterior, único puerto por donde podia hacerlo la Confederacion sin gran dificultad.

Poco despues de la toma del fuerte Fisher, los separatistas abandonaron y volaron los fuertes Caswell y Campbell, y tambien las fortificaciones de Smith's Geland, Smithville y Reeves-Point, que ocuparon los federales, tomando 162 cañones, armamento, municiones de guerra y equipajes.

En la semana pasada continuaban las operaciones sobre Willmington, aunque muy paulatinamente; pero los federales ganan terreno.

A fines de Diciembre continuaba el ejército de Potomac frente á Petersburg en la mas perfecta inaccion, la cual fué interrumpida el dia 9 por un pequeño incidente, que pudo haber costado caro á los federales si los separatistas hubieran podido efectuar la sorpresa que intentaron.

A mediados de mes no hacia otra cosa el general Grant, que mover continuamente sus tropas de derecha á izquierda, y vice versa, mientras que Lee repartia misteriosamente las suyas, como si intentara dar un golpe de mano.

El dia 23 fué interrumpida la tranquilidad que reinó por tanto tiempo frente á Petersburg, á consecuencia de un ataque imprevisto que la escuadrilla separatista dió á City Point, con objeto de destruir los numerosísimos almacenes que allí tienen los federales, y los muchos trasportes que existen anclados en el puerto; pero el ataque fué infructuoso, y la escuadrilla tuvo que retirarse el 24 en la tarde, habiendo perdido un ariete, que fué volado por haber caido una bomba en Santabárbara. Despues todo ha vuelto á quedar tranquilo.

A principios de mes salió una espedicion de Savannah, á las órdenes del general Kilpatrick, con objeto de internarse en el Estado de Georgia, y buscar el depósito de los prisioneros federales que hasta hace poco estaban en Millen y Andersonville, y si no los encuentran se dirigirán á Glenmori, adonde se presume que puedan haber sido trasladados.

El plan de campaña de Sherman, muchos creen consiste en tomar á Brouchville y Augusta, y atacar á Charleston por mar y por tierra á la vez, y una vez tomada esa plaza, reunirse con Grant y Sheridan para la toma de Richmond y Petersburg, que no podrá resistir entonces el empuje de un ejército tan formidable.

Se dice que el general confederado Lee, hace por su parte preparativos gigantescos para frustrar los planes de sus enemigos. Sea de esto lo que se quiera, lo que sí parece fuera de duda, en vista de los preparativos, es que Richmond y Petersburg están en vísperas de presenciar un drama terrible, cuyo desenlace es de muy difícil prediccion.

El mismo Sherman mandó una parte de sus fuerzas á Beaufort para reforzar á Foxter, y se hallaba acampado entre el Pocotaligo y el Coosawatchic, y él salió con el resto de su ejército de Savannah, encontrándose el 14 en Grahamsville con la direccion antes indicada.

Aparece de ciertos documentos que ha hecho publicar el gobierno, que los habitantes de Savannah han aceptado con gusto su actual posicion, y sin disgusto aparente vuelven á la Union.

El general separista Hardee, con sus fuerzas, dícese que ha entrado en Charleston.

El general confederado Hood, llegó sin novedad á Florence y á Musele Shaals.

El general unionista Thomas se disponia á atacar al anterior.

Los federales ocuparon á Saltville y sus inmensas salinas, destruyeron los almacenes y la sal que ellos contenian.

El general Hood se fortificaba en Corinto con objeto de establecer sus cuarteles de invierno, mientras que Thomas, habiendo recibido considerables refuerzos, se hallaba en Eastport, y segun se dice, se preparaba á marchar sobre Mobila.

El general unionista Dam salió de Natchez con el ejército que allí se formó para cooperar al ataque de la misma Mobila.

El general unionista, con sus fuerzas federales, se atrincheró en Franklinellills.

El general separista Early, con sus fuerzas, se hallaba en Lynchburg, del valle de Senandoah.

El 21 fueron derrotadas en el mismo valle las fuerzas del general unionista Sheridam, de resultas de lo cual tuvo pérdidas de importancia.

Los fuertes Smith y Ban Ousen han sido abandonados por los federales, así como los puertos situados al Sur de Springfield.

El general federal Hatch se apoderó el 14 del ferrocarril de Savannah á Charleston, despues de haber sido abandonado por los confederados.

El general unionista Butler ha sido relevado del mando del ejército del James, y se le ha mandado de cuartel á una poblacion del Estado de Massachusette.

Las fuerzas del coronel unionista Chivington, entraron á degüello en una poblacion de indios, no quedando con vida uno solo de sus habitantes.

En el condado de Huron y sus limítrofes, han ocurrido muy serios desórdenes con motivo de la quinta, hasta el grado que atacaron á la fuerza que iba á contenerlos, la cual tuvo que retirarse.

Está discutiéndose en el congreso el proyecto de ley para enmendar la constitucion federal, aboliendo para siempre la esclavitud en los Estados-Unidos. Por lo demas, las sesiones de ese cuerpo carecen de interes.

La Convencion nacional del Estado de Tennessee, ha declarado abolida para siempre la esclavitud.

El gobierno ha desaprobado la captura del "Florida," que se hizo en uno de los puertos del Brasil, y está dispuesto á dar las satisfacciones necesarias despues de deponer al cónsul y al comandante del Wachusetts.

En el senado se presentó una proposicion para que ni directa ni indirectamente se entablen negociaciones con los rebeldes, ni se les propongan condiciones de arreglo, etc., mientras no se avengan á someterse implícita é incondicionalmente á las autoridades del gobierno.

El estado de la hacienda es muy poco satisfactorio. La deuda nacional aumenta de un modo alarmante, y los recursos de todo género son insuficientes para cubrir los enormes gastos que ocasiona la guerra. La catástrofe no puede dilatar mucho tiempo en hacerse sentir, y mientras tanto, la situacion rentística está preñada de peligros muy difíciles de evitar.

A consecuencia de los desastres que ha sufrido el Sur en el año próximo pasado, y de la debilidad á que ha venido, se ha formado allí recientemente un partido que va perdiendo gradualmente la confianza que tenia en su gobierno, y esto lo proclama en voz muy alta. El mismo partido teme que el Sur por sí solo, reducido como está á sus propios y escasos recursos, no consiga establecer su independencia, y por lo mismo hace sondear la opinion pública en el estranjero, para ver si las grandes potencias europeas consienten en otorgarle su proteccion, una vez que aun no se deciden á reconocer la Confederacion como nacion independiente.

Muchos dias há que se ha hablado de paz, y en efecto han ido hácia Richmond comisionados oficiosos que nada han conseguido. Lo cierto es que el Sur no ceja de su pretension justísima, aunque si está dispuesto á entablar negociaciones, si ellas tienen por base la independencia. El Norte, por su parte, tampoco cede, y quiere la union á todo trance, y en consecuencia seguirá la guerra.

Por las últimas noticias se sabe que no es cierto que Sherman haya salido de Savannah, y se ignora aún hácia dónde se dirigirán sus futuros movimientos.

El general separista Hill ha llegado á Augusta con numerosos refuerzos, y está poniendo la ciudad en un pié formidable de defensa.

Tampoco es cierto que el general separista Hardee esté en Charleston, pues que se halla en Brauchville y sobre el Cornbuhee.

A última hora.—Se dice, aunque se duda de la exactitud, que están en camino para Washington algunos comisionados oficiosos por la paz, salidos de Richmond.

La enmienda de la constitucion, aboliendo la esclavitud, ha sido adoptada por 119 votos contra 56.

Los federales han ocupado á Sal-Kehatchie, y en consecuencia se ha dicho de la evacuacion de Charleston; pero esta última noticia no tiene fundamento, pues por el contrario sus defensores están resueltos á sucumbir entre los escombros de la ciudad.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El intestado del Sr. D. Benito Delgado se ha denunciado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, quien ha nombrado defensor al Sr. Lic. D. Francisco Morales Medina, y depositario de los bienes al Sr. corredor D. Victoriano Marticorena, y ha mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, como herederos ó acreedores, á fin de que se presenten á deducirlo ante el Sr. Juez, dentro de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion en el periódico oficial. México, Febrero 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 129—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el juicio verbal seguido por D. Santiago Menocal contra D. Eduardo Desfontaines, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 7 de la calle de las Vizcainas, valuada por los peritos D. Francisco de P. Bel-

tran y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 19,261 pesos; y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia dos del entrante Marzo, á las doce.

Y lo pongo en el conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría, donde se les darán las instrucciones necesarias.

México, Febrero 18 de 1865.

Por enfermedad del Sr. Secretario,

Pedro Canel, Escribano público. 130—2s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, que conoce del juicio verbal que sobre pesos y desocupacion de casa sigue D. Maximino Zozalla, por D. Manuel Soriano, contra D. Nicolás Ursúa, ha prorogado el término de prueba por todo el de la ley, y mandado se cite por los periódicos al propio Ursúa para que se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un documento presentado por el actor; apercibido que de no verificarlo en el término de la prueba, se dará por reconocida, bajo el concepto de que el término espira el dia 23 del corriente. México, Febrero 18 de 1865.—*Manuel Raz Guzman*, Escribano público. 131—3s—1

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de cinco dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, sito en el núm. 10 de la calle cerrada del Parque de la Moneda, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Felipe Zamora; apercibido de ser sentenciado en su ausencia y rebeldía si no comparece.

México, Febrero 18 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez*. 132—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada R. M. Sor María de Jesus Peredo, religiosa que fué de la Antigua Enseñanza, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias.

México, Febrero 15 de 1865.—*Manuel Romero*, escribano público de la Nacion. 126—3s—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Por ignorarse el domicilio de D. Juan Francisco Lamadrid, se le hace saber por la presente, que en el juicio promovido en éste de mi cargo, por D. Ignacio Beltran contra D. I. Argumedo sobre pago de la cantidad de doscientos cincuenta y dos pesos setenta centavos, importe de dos vales de desamortizacion marcados con los números 25 y 26, y con hipoteca especial de la casa Baños de las Delicias, suscritos por el Sr. Argumedo, éste le ha hecho formal denuncia del pleito, siendo su estado el de prueba. Lo que se le hace saber para que surta los efectos que haya lugar en derecho.

México, Febrero 15 de 1865.—*Lic. Poulet*. 127—3s—2

CITACION.

En los autos que ante este tribunal sigue D. Francisco F. Movellan contra D. Cárlos Mayer, al hacerse á D. José María de Iriarte, como apoderado de éste, una notificacion relativa á dichos autos, contestó que nada puede decir, porque habiéndose ausentado del Imperio el Sr. Mayer sin dar aviso, ni dejar espensas, ni instrucciones, tiene renunciado el poder; y el mismo Tribunal, en vista de esta respuesta, ha mandado se cite por los periódicos al espresado D. Cárlos Mayer para que por sí ó por apoderado, se presente dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, á continuar el juicio que se sigue en su contra, apercibido de que si no lo hace, se practicarán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole en perjuicio como si se hicieran en su persona.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo mandado.

México, Febrero 16 de 1865.—*José María Cardeña*, oficial 2º 128—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso de D. Antonio Carbajal, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, en auto de 13 del corriente ha mandado se vuelva á citar á junta para el dia veinte del presente, á las doce, convocándose tambien á los que quieran presentarse y no lo hayan verificado; bajo el apercibimiento de que la junta tendrá lugar con los que comparezcan, aun cuando no sean mayores en número ni en cantidad.

Lo que hago saber á los acreedores de dicho concurso, cuyo domicilio se ignora, emplazándolos al efecto.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 114—4s—4

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el juicio verbal promovido por D. Márcos Ugarte contra D. Santiago Odiaga, sobre pesos, se ha pronunciado el fallo que á la letra dice:

"México, Febrero 14 de 1865.—Visto el juicio verbal en el que D. Márcos Ugarte demanda á D. Santiago Odiaga doscientos setenta y cinco pesos que le prestó, y los costos del juicio. Vistas las diversas citaciones que se han hecho al demandado, sin que á ninguna de ellas haya concurrido á la presencia judicial, por lo que á virtud de su contumacia se dió por contestada la demanda, y ha seguido el juicio hasta el presente estado, en la forma establecida por derecho; y en atencion á que al reo contumaz se le tiene por confeso, y á que puede y debe ser condenado en vista de esa confesion ficta: con fundamento de las leyes 1ª, tít. 11, lib. 4º de la Rec., y 1ª, tít. 4º del mismo libro, se condena á D. Santiago Odiaga á pagar, dentro del término de diez dias, los doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) que le reclama D. Márcos Ugarte, más los costos legales del juicio; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica. Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndose la de Odiaga por los periódicos. El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, así lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Pavon* (una rúbrica).—*Lic. M. Frías*, Secretario (una rúbrica)."

Y conforme á lo dispuesto por el Sr. Juez en el fallo que se inserta, para conocimiento del propio D. Santiago Odiaga publico la presente, que surtirá los efectos de notificacion personal respecto al demandado.

México, Febrero 15 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 123—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „ 4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „ 7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „ 7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „ 3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „ 2 „ „	„	9,458
„ „ 6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „ 11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „ 2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—8

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 108—8s—6

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Incesantemente se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que éstas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,

Representante de la Sociedad anónima de

Smith Knight y Cª (Lomited),

Contratistas Conductores. 124—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En el intestado de Dª Juana de Dios Salas, se ha mandado por el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; apercibidas de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

México, Febrero 13 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 116—3s—3

CITACION.

A escrito presentado en esta fecha por D. Manuel Lombardo, endosatario de un vale firmado por D. Pedro Trucios, por cantidad de trescientos diez y seis pesos, á favor de D. Francisco Fernandez de Movellan, en el que pide se cite por el periódico oficial al referido D. Pedro Trucios para que se presente en este Juzgado á reconocer el vale, con el apercibimiento de darse por reconocido si no concurre, ha recaido el auto siguiente:

Como lo pide; señalándose el término de ocho dias para la presentacion. Lo decretó y firmó yo, el Juez de letras del Distrito de Tlalpam, que actúo por receptoría en la forma ordinaria. Doy fé. *Luis G. del Villar* (una rúbrica).—*A. Gabriel M. de la Orta* (una rúbrica).—*A. Secuadino Perez* (una rúbrica).

El Juez de letras, *Luis G. del Villar*. 120—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—9

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de hoy, se haga por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á los bienes del fideicomiso de D. Bartolomé Ruiz Morales, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que haya lugar los que no lo verifiquen.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en México, á 11 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 117—3s—2

PROTESTA.

Como apoderado del Sr. D. Pedro Hinojosa, manifiesto al público que este señor es dueño de la mitad del ex-convento de Santa Clara, y no la Sra. Dª Luz Rodriguez, en cuyo favor aparece otorgada la escritura. Y como sé de un modo positivo que la mencionada señora trata de enajenar ese lote, por si llegare á suceder, protesto á nombre del Sr. Hinojosa contra la enajenacion, que será nula.

México, Febrero 13 de 1865.—*Antonio García Perez*. 111—5s—3

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8s—4

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndole de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano.

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7s—6

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º. 95—8s—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 21 de Febrero de 1865. NUM. 43.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Aprobamos interinamente el nuevo gasto de mil doscientos pesos para el establecimiento de las clases de arqueología y aplicacion de la geometría descriptiva, á las construcciones de madera y fierro en la Academia de Nobles Artes de San Cárlos, mientras el nuevo Ministerio de Instruccion pública forma el arreglo definitivo de enseñanza.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Febrero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro, El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) *Manuel Orozco.*

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 4ª—CIRCULAR NUM 4.

México, Febrero 16 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Negocios estranjeros, me dice con fecha 12 del actual lo que copio:

"Habiendo llegado al conocimiento de este Ministerio que en los juzgados y oficios de escribanos, así como en las oficinas del Imperio, se despachan negocios de estranjeros, sin exigirles el certificado de matrícula, como previenen los artículos 7, 8, 9 y 10 del decreto de 3 de Agosto de 1863, ó bien se les recibe carta de seguridad, de fechas anteriores á la indicada, recomiendo á V. E., por acuerdo de S. M., prevenga á quienes corresponda el cumplimiento de la ley."

Y lo traslado á V. S. para el objeto que se espresa.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

México, Enero 31 de 1865.

Por el gabinete de S. M. el Emperador se ha dirigido á esta Secretaría la siguiente comunicacion.

"Estando declarado vigente el decreto que creó una medalla para premiar el mérito, tanto civil como militar, S. M. ha concedido la del primero al profesor de instruccion primaria D. José Joaquin Morales, recomendado por el Ayuntamiento, por su asiduidad y empeño en el cumplimiento de sus deberes.—Oportunamente se enviará á V. E. el diploma correspondiente, para que llegue á poder del interesado."

Y lo inserto á V. S. en contestacion á su nota relativa núm. 18, fecha 7 del mes anterior.

Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Febrero 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de póner en conocimiento de V. E., que el dia 4 del corriente salió de esta ciudad una parte de las fuerzas de la legion austriaca, y la caballería de auxiliares de San Andrés Chalchicomula, todo al mando del señor comandante D. Alfonso Kodolich, dirigiéndose sobre la plaza de Teziutlan, en la que segun el parte que aquí se recibió el dia nueve, se verificaron los acontecimientos que se detallan en los impresos que acompaño, para conocimiento de S. M. el Emperador.

Durante la primera semana del corriente mes, no ha habido suceso alguno notable en la comprension de este Distrito, y se ha conservado inalterable la tranquilidad pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) FRANCISCO P. MORA Y DAZA.

"Despues de una jornada muy penosa que hicimos la noche del 5 al 6 del corriente, llegamos á los alrededores de esta poblacion á la seis de la mañana. Dividí mi fuerza en dos columnas, una bajo mis órdenes y la otra á las del capitan Hassinger, y se empeñó inmediatamente un combate á la bayoneta, que duró hasta las nueve de la mañana, en que quedamos dueños de la plaza. Una hora despues se encontraba enarbolado el pabellon del Imperio en la torre de la iglesia. Nuestras pérdidas han consistido en la muerte del citado capitan Hassinger y de cinco individuos de tropa, y 29 heridos. El número del enemigo ascendia á setecientos infantes y doscientos caballos, y tuvo una pérdida considerable, que no puedo determinar aún, por despachar cuanto antes al portador de éste. Hicimos 40 prisioneros y cayeron en nuestro poder, una bandera, multitud de armas y municiones y cien caballos.

Yo recibí una herida de bala en un pié, y el cadete, conde Herberstein, otra en el pecho.

Teziutlan, Febrero 6 de 1865, á las diez de la mañana.—*Alfonso T. Kodolich*, comandante.—Al comandante, *P. Camillo Berñart.*—Jalapa."

Gobierno civil del Territorio.—Cuernavaca, Febrero 15 de 1865.—Exmo. Sr.—El Comandante de la Seguridad pública de este Distrito, D. Crescencio Perea, me da con esta fecha el parte siguiente:

"Pongo en el superior conocimiento de V. S., que cumpliendo con sus órdenes, emprendí mi marcha á la media noche del dia 12 del presente en persecucion de los enemigos del órden, recorriendo todas sus madrigueras, y que hasta este momento que son las tres de la tarde, logré batirlos en las alturas de Tlatempa, posicion sumamenre ventajosa, que ellos eligieron, y estando en número de mas de cincuenta infantes, que por lo mismo no abandonaron dicha posicion sino despues de un reñido combate de dos horas, despues del cual se dispersaron en todas direcciones, llevándose consigo algunos heridos, no obstante la fragosidad del terreno y la persecucion que les hice en seguida, pues son muy prácticos en el terreno. El resultado de esta jornada ha sido, ademas de escarmentar y dispersar la gavilla de esos malhechores, el hacerles prisionero al famoso Cesáreo Cadena, que fungia como uno de sus gefes, con su rifle y tres paradas de cartuchos, el cual queda á disposicion de V. S.; teniendo que lamentar por nuestra parte la muerte del valiente y honrado cabo Regino Vazquez, un oficial que recibió un balazo en la cabeza, aunque no parece de gravedad, y un caballo tambien herido.

El Comandante D. Cornelio Villagran y Capitan D. Manuel Balderas, así como los demas oficiales y tropa, han sabido en esta vez dejarme enteramente satisfecho, por el valor con que se han manejado, despreciando las inmensas ventajas que por la posicion tenia el enemigo."

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M. I., manifestándole al mismo tiempo que el prisionero que se refiere será puesto á disposicion de la Comandancia militar para que sea juzgado por la Corte marcial, y que solo daré un ligero descanso á la caballería, que ha venido únicamente estropeada, y mandaré que vuelva á buscar los restos de la gavilla dispersada hoy, por si acaso se reune de nuevo, como lo tiene de costumbre.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) J. GERARDO GOMEZ.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Febrero 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E., que en la pri-

mera semana del corriente mes, la cual ha trascurrido, no ha acontecido nada notable respecto de la tranquilidad pública en este Distrito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político de este Distrito,

(Firmado) J. A. Nieto.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Febrero 14 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 12 del actual dice á esta Prefectura el Subprefecto de la villa del Valle lo siguiente:

"Dígnese V. poner en conocimiento del Sr. Prefecto superior político, que en el Partido de mi mando se conserva inalterable la tranquilidad pública."

Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) Pascual Gonzalez Fuentes.

Gobierno civil del Territorio.—Cuernavaca, Febrero 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Como tuve la honra de manifestar á V. E., marché á Tetecala con el fin de presidir personalmente la junta general que previene el reglamento de guardias rurales, y allanar las dificultades que pudieran presentarse al pronto arreglo y organizacion de esas fuerzas, habiendo logrado mi objeto, pues á la fecha la junta menor habrá concluido sus trabajos, y oportunamente tendré la satisfaccion de anunciar á V. E. estar ya en servicio dicha guardia rural. Aprovechando la oportunidad, visité todas las municipalidades de aquel Partido, examinando escrupulosamente el estado que guardaban los diversos ramos de la administracion pública, los cuales he encontrado en su mayor parte abandonados, principalmente los de instruccion primaria y seguridad pública, y para remediar tan lamentables males dicté todas las providencias que me parecieron eficaces é indispensables; de manera que en aquellos pueblos ha quedado sólidamente afianzada la seguridad pública y establecidas las escuelas de ambos sexos, entre las que se cuenta una de adultos. Tambien dispuse en cada una de las municipalidades que visité, varias obras de importancia al ornato y comodidad pública, como son la apertura de calles, provision de agua potable, construccion de cárceles y casas consistoriales.

Los habitantes de todos los pueblos que he visitado se encuentran ardientemente animados en favor de la conservacion del órden y tranquilidad públicos, y solo se ocupan en empresas de progreso, en el ramo de agricultura y artes.

Tengo la honra de comunicarlo á V. E., para que si lo tiene á bien se digne elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) F. Gerardo Gomez.

Prefectura Superior Política del Departamento de Coahuila.—Núm. 395.—Saltillo, 9 de Febrero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que en el Departamento de mi cargo se mantiene inalterable la tranquilidad pública.

Reciba V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

El Prefecto Superior Político,

(Firmado) Ignacio Lozano.

Prefectura del Distrito del Sur de Tamaulipas.—Número 167.—Tampico, Febrero 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Cábeme la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., para que si lo tiene á bien se sirva elevarlas al de S. M. el Emperador, las ocurrencias habidas en este Distrito de mi mando, en toda la semana que ha trascurrido. El dia 28 del próximo pasado desocupó la villa de Aldama el titulado general Carbajal, dirigiéndose para la de Soto la Marina, en donde segun las últimas noticias que he recibido por conductos particulares de la primera de dichas poblaciones, se encontraban ya las fuerzas de los Sres. coroneles Larrumbide y Gayon, pertenecientes á la division del Sr. general Mejía, y en persecucion de aquellas, quienes ocupaban la Peñita, punto cercano á Soto la Marina. Es cuanto tengo que participar á V. E., asegurándole que con la presencia de dichas fuerzas en este Distrito, pronto se logrará su completa pacificacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Político interino,

(Firmado) Jesus de la Serna.

Prefectura Superior Política del Departamento de San Luis Potosí.—San Luis Potosí, Febrero 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que se ha presentado espontáneamente ante esta Prefectura, el Sr. D. Diego Terreros, esponiendo tener la graduacion de coronel de infantería, y que separado del Gobierno de D. Benito Juarez, á cuyo Estado Mayor pertenecia, reconoce al Imperio, como lo ha hecho constar suscribiendo la manifestacion que en copia acompaño á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Superior Político,

(Firmado) Jose Maria Facha.

Prefectura Superior Política del Departamento de San Luis Potosí.—Secretaría.—San Luis Potosí, Febrero 13 de 1865.—"Persuadido de que la Nacion toda ha admitido el Gobierno de S. M. el Emperador, me adhiero á él protestando reconocerlo como legítimo, por ser así la voluntad de la mencionada Nacion.

Y para constancia la firmo.—*Diego Terreros.*"

San Luis Potosí, Febrero 13 de 1865.

El Secretario General,

(Firmado) Severo I. Reyes.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 18 de 1865.

El Comandante militar de Huejutla, con fecha 8 del actual, comunica á este Ministerio, que los disidentes de aquel Distrito, al mando de Jesus Sanchez y Anselmo Gomez, entraron al pueblo de Tempoal, en donde cometieron las depredaciones de costumbre, robando á los vecinos y á la iglesia, y plagiando á varias personas.

Tan luego como la autoridad militar tuvo noticia de este hecho, destacó al Comandante D. Damian Torres con una fuerza de caballería, quien logró darle alcance en el rancho de la Cofradía; los derrotó completamente, quitándoles caballos, armas y municiones, muriendo en el encuentro cuatro de los disidentes.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

México, Febrero 19 de 1865.

El Prefecto político de Pachuca, con fecha 16 del corriente, participa á esta Secretaría, que habiendo tenido noticia de que una partida de disidentes, al mando de los cabecillas Noriega y Alarcon, habia penetrado al Mineral del Chico, dispuso, de acuerdo con el comandante superior de la plaza, que marcharan cien caballos á las órdenes de este gefe y del comandante D. Jacinto Ordoñez, en persecucion del enemigo. Añade que, no obstante á que los disidentes se hallaban posesionados de puntos demasiado ventajosos en el "Toro" y "Campaña Grande," el denuedo y arrojo de los dos jóvenes comandantes, hizo que aquellos, despues de una tenaz resistencia, fueran desalojados de sus posiciones y dispersados completamente, pues muchos de ellos se dejaban despeñar por las barrancas y profundidades, habiendo logrado en seguida arrojarlos fuera del Distrito y destrozarlos.—Por último, manifiesta que no pudo perseguírseles tenazmente hasta esterminarlos, por haberlo impedido la fragosidad del terreno.

Concluye haciendo un elogio de la conducta observada por el comandante superior de la plaza y por el comandante Ordoñez en aquella funcion de armas, los cuales han librado á dicha poblacion de los escesos y depredaciones de los disidentes, quedando por consiguiente afianzada la tranquilidad pública en el Distrito de su cargo.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Febrero 20 de 1865.

D. John M. Leod Murphy ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, situado en el camino de Moloacan á Tabasco á cosa de cinco leguas de dicho pueblo.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 19 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

APERTURA DE LAS CAMARAS PORTUGUESAS.

Hé aquí el discurso del Trono, pronunciado por el Rey de Portugal en la apertura de las Cámaras del vecino Imperio:

"Dignos Pares del reino y señores Diputados de la nacion portuguesa: Con verdadera satisfaccion vengo al seno de la representacion nacional á abrir la primera sesion de la nueva legislatura.

De los soberanos mis aliados recibo frecuentes demostraciones de buena inteligencia, que de dia en dia estrechan mas nuestras amigables relaciones.

Habiéndose suscitado en el año de 1863 entre el Brasil y la Gran Bretaña disensiones de las cuales resultó el rompimiento de las relaciones políticas de los dos Estados, animado yo del vivo deseo de ver satisfactoriamente terminado este conflicto entre dos naciones con las cuales nos hallamos tan íntimamente ligados, ofrecí mi mediacion, que fué aceptada por ambas cortes; y habiendo encargado de esta negociacion á mi Ministro en Lóndres, éste no ha disminuido su celo por conseguir un resultado propicio, sin menoscabo de la mutua dignidad de las dos naciones divergentes.

Habiéndome participado el Emperador de México su elevacion al Trono, ha tenido á bien acreditar en mi corte á un Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario. A los sentimientos de amistad manifestados por aquel Soberano, procuro corresponder dando la mayor importancia á las relaciones políticas y comerciales entre los dos pueblos.

A vuestro esclarecido exámen y apreciacion someterá próximamente mi gobierno el tratado de límites concluido en 29 de Setiembre último entre Portugal y España.

En el periodo trascurrido desde la última sesion del año anterior, el sufragio popular ha designado los nuevos miembros de la Cámara electiva, haciendo pacíficamente uso los ciudadanos portugueses de sus mas importantes derechos.

Va progresando el trabajo preparatorio para el definitivo arreglo parroquial, base esencial de la acertada y mas justa dotacion del clero. Con esta base os será propuesto el conveniente proyecto de ley.

La reforma de la legislacion civil es un punto importante que el Gobierno, como veréis, no ha descuidado. Felizmente la comision revisora del proyecto del Código civil portugués, tiene de tal manera adelantados sus trabajos, que muy en breve será sometido á vuestra aprobacion dicho proyecto.

No es menos urgente la reforma del sistema penal.

Convencido mi Gobierno de la necesidad indeclinable de establecer en el pais el sistema penitenciario, ha nombrado una comision competente para ocuparse de este importante asunto, que siendo por su naturaleza complejo, reclama la reunion de varios conocimientos. Oportunamente os serán presentados los proyectos de ley que se crean necesarios para la mejor resolucion de tan urgente objeto.

Seréis debidamente informados de las dificultades que han retardado la ejecucion de la ley hipotecaria; pero los obstáculos van desapareciendo, y dentro de muy breve plazo el pais se verá efectivamente dotado de esta importante mejora, de la cual hay motivos para esperar los mas ventajosos resultados.

Habiéndose puesto sucesivamente en práctica el plan de organizacion militar, y aprobado por la ley de 23 de Junio de 1864, mi Gobierno os presentará diversos proyectos de ley dirigidos á mejorar aún algunos ramos del servicio del ejército, que tan digno es de la solicitud de los poderes públicos.

Cesó, por fortuna, el grave periodo de la crísis monetaria y comercial que os es tan conocida, sosteniéndose el crédito de nuestros fondos públicos. Costeáronse todas las atenciones del Estado, sin necesidad de recurrir al empréstito autorizado, en razon al mejoramiento de la recaudacion de las contribuciones y al producto estraordinario de la renta del último semestre del contrato del tabaco. Se ha organizado el servicio de aduanas, habiéndose tenido el mayor cuidado en armonizar con las comodidades del comercio las necesidades fiscales, y poniendo la mayor atencion en las nuevas condiciones económicas del pais, creadas por las vias de comunicacion y el conveniente desenvolvimiento industrial.

Se ha reformado tambien la casa de la moneda, segun las indicaciones de la ciencia y los fines que dicho establecimiento debe satisfacer.

Os será presentado el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, y una Memoria circunstanciada de la situacion de la hacienda pública. El progreso de los ingresos permite felizmente que, no obstante el aumento de los gastos inherentes al desenvolvimiento de todos los servicios, acaben los descuentos que venian sufriendo los empleados de la nacion, pudiéndose aguardar que no habrá ya déficit en el presupuesto ordinario.

Para facilitar la definitiva y utilísima institucion del banco nacional ultramarino, fué indispensable, en presencia de circunstancias imprevistas, recurrir á medidas estraordinarias, que os serán debidamente presentadas, así como las demas providencias adoptadas con relacion á las diversas provincias de Ultramar, en virtud del art. 15 del Acta adicional.

Han continuado las construcciones navales, mereciendo la debida atencion de mi gobierno, por ser de reconocida ventaja para nuestro desenvolvimiento marítimo y colonial.

Empezáronse y continúan los trabajos que tienen por objeto la revision de las convenciones postales y telegráficas. Se ha fundado el banco de crédito mobiliario. La navegacion á vapor entre Lisboa, Africa, las Azores y el Algarbe, se ha contratado sobre nuevas bases. Se ha dado nuevo impulso á los medios de comunicacion, como asimismo á los estudios de nuevas vias férreas.

Usando de las autorizaciones concedidas por el poder legislativo, se ha decretado la reorganizacion del ministerio de Obras públicas y de varios servicios de su dependencia. Finalmente, por el gobierno os serán oportunamente presentadas, providencias relativas al comercio de vinos y cereales, y otras encaminadas á dar el mayor desenvolvimiento, en el próximo año económico, á las mejoras de la instruccion pública y otros diversos ramos de la administracion.

Las últimas épocas parlamentarias han sido señaladas por empresas notabilísimas, de la mas fecunda actividad. No menos grande, no menos activo, no menos fecundo campo para grandes y provechosas medidas tiene ante sí el patriotismo ilustrado en la nueva legislatura, que inspira á la nacion las mayores esperanzas, y que yo tambien abrigo, pidiendo á Dios la proteja é inspire en su difícil y laborioso encargo.

Queda abierta la legislatura."

Los pares del reino y los diputados de la nacion se hallaban reunidos bajo la presidencia del conde de Castro, vicepresidente de la Cámara hereditaria, en el salon de la Cámara de diputados.

REVISTA COMERCIAL.

Burdeos, Enero 14 de 1865.

Pasada ya completamente la crísis financiera de todas las plazas de Europa, el comercio en general adquiere su habitual incremento. Las liquidaciones que al fin del año se hacen por lo comun en todos los ramos que tocan á este primer elemento de la prosperidad de las naciones, si bien darán en algunos resultados poco satisfactorios, la mayoría estará contenta porque á este Imperio le cupo la suerte de no sufrir mucho en las pasadas dificultades.

Todos los valores que provienen de empréstitos nacionales y estranjeros, de caminos de fierro y otras empresas, están pagando en el presente mes los respectivos cupones con la exactitud que les da su crédito, y por consiguiente, se nota en las bolsas de comercio la aumentacion de sus precios. El empréstito mexicano, que llena hoy como el que mas sus compromisos, ha tenido un aumento lisonjero, pues se halla á 55 f. Las noticias favorables que del Imperio se reciben y las que en lo sucesivo se tengan, harán bien pronto que estos valores nacionales adquieran su precio de emision.

En este puerto se siguen verificando transacciones ventajosas en sus productos. La agricultura, como es natural, en la presente estacion se halla paralizada; mas los que se ocupan de ella se preparan á darle mayor impulso, en la esperanza de obtener en el presente año los felices resultados que obtuvieron en el anterior.

El movimiento marítimo en Diciembre último, ha sido de 309 buques nacionales y estranjeros, con 43,149 toneladas, y 2,636 hombres de tripulacion, y salieron 222 con 37,595 toneladas y 2,225 hombres.

Para los puertos del Imperio mexicano, han salido desde el 10 de Diciembre la Bayonnaise para Veracruz, el Colibrí para Tampico, y la Bordelaise para Matamoros. Los dos primeros á mediados de Diciembre y el último el 5 del actual.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Juan del Rio.		
" Querétaro.		
" Salamanca.		
" Guanajuato.		
" Lagos.		
" Guadalajara.		
De México para Arroyozarco.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Juan del Rio.		
" Querétaro.		
" S. Miguel.		
" Dolores.		
" la Quemada.		
" S. Felipe.		
" Jaral.		
" S. Luis Potosí.		
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
" Ixtlahuaca.		
" Maravatío.		
" Acámbaro.		
" Morelia.		
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
" Ameca.		
" Tenango.		
" Cuautla.		
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Martin.		
" Puebla.		
" S. Ag. del Palmar.		
" Orizava.		
" Córdoba.		
" Camaron.		
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
" Otumba.		
" Guarda.		
" Apam.		

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

A escrito presentado en este Juzgado por D. José María Trueba, vecino del pueblo de Amecameca, haciendo denuncia en forma de dos vetas, una de plata y otra de carbon de piedra, que se hallan en el cerro de Alzomoni, perteneciente al mismo pueblo de Ameca, este Juzgado ha tenido por hecha tal denuncia en auto de esta fecha, mandando se convoque por los periódicos de mas circulacion en la capital, á las personas que se crean con derecho á estas vetas, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, en el término señalado por las Ordenanzas del ramo, á efecto de que pasado dicho término, se procederá con arreglo á las mismas Ordenanzas.

Chalco, Enero 20 de 1865.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 134—3sm.—1

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Febrero 8 de 1865.

D. José Trueba ha denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un hoyo, situado en el cerro nombrado las Minas, en la jurisdiccion de Ameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el periódico oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se creyere con derecho á la veta denunciada, ocurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*

133—3sm—1

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, y en junta general de acreedores, celebrada en 16 del que cursa, se acordó que conforme al órden de la lista presentada por la propia señora al hacer la cesion de bienes en favor de sus acreedores, se corra á cada uno de estos traslado por seis dias para que aleguen de su derecho respecto á la preferencia de sus propios créditos. Y para conocimiento de los mismos acreedores que no estuvieron presentes en la junta conforme á lo mandado por el Sr Juez del concurso, publico el presente.

México, Febrero 14 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 136—3s—1

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el juicio verbal seguido por D. Santiago Menocal contra D. Eduardo Desfontaines, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 7 de la calle de las Vizcainas, valuada por los peritos D. Francisco de P. Beltran y D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 19,261 pesos; y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia dos del entrante Marzo, á las doce.

Y lo pongo en el conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría, donde se les darán las instrucciones necesarias.

México, Febrero 18 de 1865.

Por enfermedad del Sr. Secretario,

Pedro Canel, Escribano público. 130—2s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, que conoce del juicio verbal que sobre pesos y desocupacion de casa sigue D. Maximino Zozalla, por D. Manuel Soriano, contra D. Nicolás Ursúa, ha prorogado el término de prueba por todo el de la ley, y mandado se cite por los periódicos al propio Ursúa para que se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un documento presentado por el actor; apercibido que de no verificarlo en el término de la prueba, se dará por reconocida, bajo el concepto de que el término espira el dia 23 del corriente. México, Febrero 18 de 1865.—*Manuel Raz Guzman*, Escribano público. 131—3s—2

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Por ignorarse el domicilio de D. Juan Francisco Lamadrid, se le hace saber por la presente, que en el juicio promovido en éste de mi cargo, por D. Ignacio Beltran contra D. I. Argumedo sobre pago de la cantidad de doscientos cincuenta y dos pesos setenta centavos, importe de dos vales de desamortizacion marcados con los números 25 y 26, y con hipoteca especial de la casa Baños de las Delicias, suscritos por el Sr. Argumedo, éste le ha hecho formal denuncia del pleito, siendo su estado el de prueba. Lo que se le hace saber para que surta los efectos que haya lugar en derecho.

México, Febrero 15 de 1865.—*Lic. Poulet* 127—3s—3

CITACION.

En los autos que ante este tribunal sigue D. Francisco F. Movellan contra D. Cárlos Mayer, al hacerse á D. José María de Iriarte, como apoderado de éste, una notificacion relativa á dichos autos, contestó que nada puede decir, porque habiéndose ausentado del Imperio el Sr. Mayer sin dar aviso, ni dejar espensas, ni instrucciones, tiene renunciado el poder; y el mismo Tribunal, en vista de esta respuesta, ha mandado se cite por los periódicos al espresado D. Cárlos Mayer para que por sí ó por apoderado, se presente dentro de quince dias, contados desde la primera publicacion, á continuar el juicio que se sigue en su contra, apercibido de que si no lo hace, se practicarán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole en perjuicio como si se hicieran en su persona.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo mandado.

México, Febrero 16 de 1865.—*José María Cardeña*, oficial 2º 128—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
" " 4 de la calle de Plateros	"	9,848
" " 7 1ª del Indio Triste	"	10,960
" " 7 de la calle del Puente Quebrado	"	7,817
" " 3 de la calle de Olmedo	"	7,280
" " 2 " "	"	9,458
" " 6 1ª de la Aduana Vieja	"	7,530
" " 11 de la calle de Olmedo	"	3,949
" " 2 de la plazuela de Regina	"	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—9

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8s—7

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, qué se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Incesantemente se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,

Representante de la Sociedad anónima de

Smith Knight y Cª (Lomited),

Contratistas Conductores.

124—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—10

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miercoles 22 de Febrero de 1865. NUM. 44.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Supuesto el crecido número de alumnos que han tenido las clases que abraza la cátedra que da el maestro de artesanos de la Academia de Nobles Artes de San Cárlos, D. Antonio Torres Torija, le Concedemos el sueldo anual de mil pesos, en lugar del de quinientos que antes disfrutaba.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Febrero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro,

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) *Manuel Orozco.*

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

EL DUQUE DE BRUNSWICK AL EMPERADOR MAXIMILIANO.

Señor:

Vuestra Majestad Imperial ha tenido á bien anunciarme, en su carta de fecha 27 de Junio último, que el 12 de ese mismo mes habia tomado solemnemente posesion del trono como Emperador de México. Al dar gracias á Vuestra Majestad de esta atenta comunicacion, me apresuro á presentar á Vuestra Majestad mis muy vivas y sinceras felicitaciones por este importante acontecimiento, y le ruego tenga á bien aceptar las seguridades, de que tanto yo como mi Gobierno, no cesaremos de hacer todos nuestros esfuerzos para establecer y conservar de una manera estable, relaciones de amistad y buena inteligencia entre el nuevo Imperio y mis Estados. Vuestra Majestad Imperial puede tambien estar persuadida, de que por lo que personalmente á mí me toca, no dejaré perder ninguna ocasion en dar á Vuestra Majestad pruebas de la respetuosa consideracion y de la verdadera adhesion consagrada á Su persona, con las cuales tengo el honor de ser

De Vuestra Majestad Imperial,

El muy obediente servidor y Buen Primo,

(Firmado) GUILLERMO.

Duque de Brunswick.

Brunswick, á 7 Diciembre de 1864.

Es copia del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) ALONSO L. PEON DE REGIL.

DOCUMENTOS.

DIRECCION DEL CAMINO DE ORIZAVA A VERACRUZ.

Orizava, Febrero 14 de 1865.

Por el contenido de la comunicacion de V. S., de fecha 10 del actual, que se refiere al número 101 del periódico "La Era Nueva," en su artículo titulado "El camino de Veracruz," veo el desagrado que S. M. el Emperador ha manifestado al tener conocimiento de los hechos que allí se mencionan, así como las observaciones que V. S. se sirve hacerme para que haga yo una manifestacion de mis operaciones, que me vindique de esos cargos.

A fin de contestar debidamente en todos sus puntos esa comunicacion, ocurrí desde luego á imponerme del referido artículo, que no conocia, para en vista de él poder dar á V. S. una esplicacion circunstanciada.

Los puntos principales que abraza, son los siguientes: primero, lamenta el estado de abandono en que se encuentran las obras de reparacion del camino, dejándose pasar las semanas mas preciosas de la actual estacion, y pronostica la impracticabilidad del camino en las aguas; despues indica que los trabajos emprendidos no tienen plan alguno, y que aun se podia decir estaban dirigidos sin discernimiento, fijando la atencion en lugares de poca importancia y olvidando los de mas necesidad; y por último, refiriéndose al camino entre Orizava y Córdoba, asegura que siendo el tramo mas digno de las atenciones del ingeniero, era apenas el objeto de un simulacro de actividad, debiéndose establecer cientos de trabajadores y de carros, donde habia escasamente veinticinco hombres y diez trasportes, y cita en comprobacion de esto la bajada de las Animas y el Encinal, en donde segun el articulista, hay la mitad de estos elementos.

Solamente una persona enteramente estraña á las obras de que se ocupa, y sin tener el menor conocimiento de los elementos de reparacion puestos por esta Direccion en los diversos puntos del camino, podia asentar especies tan infundadas y exentas de toda justicia.

Respecto del primer punto, sobre pérdida de tiempo en la estacion actual, comenzaré por decir á V. S., sin que sea mi ánimo culpar á nadie en lo mas mínimo, sino puramente hacer referencia de hechos; que en los primeros dias de Noviembre hice espresamente un viaje á México con el fin de obtener se me remitieran de ese Ministerio diez y seis carros que me eran de absoluta necesidad, para en union de otros tantos con que contaba, aplicarlos esclusivamente en las reparaciones del camino de esta ciudad á la de Córdova. Este número era el mínimum de los que eran necesarios, y en obvio de tiempo y de gastos, consideraba yo muy conveniente se procuraran en esa capital, calculando que cuando mas tarde estarian en su destino al mes de aquella fecha, es decir, en los primeros dias de Diciembre. El Exmo. Sr. Ministro dió su autorizacion, y á la fecha aun no acaban de llegar. V. S. sabe muy bien que el trabajo de reparacion de caminos, consiste esencialmente en trasporte de materiales: sin medios de conduccion, todo trabajo emprendido, es, ademas de muy dilatado, costosísimo, y el ingeniero que estableciera cuadrillas de trabajadores sin carros en lugares como todos los del camino de mi cargo, en que los materiales, siendo sumamente escasos, están á distancias muy considerables, atraeria sobre sí las justas murmuraciones del público sensato; y ni aun el medio de suplir esta falta de carros con hombres, se puede aplicar en estas localidades donde se consigue con estraordinario trabajo, siendo de necesidad constantemente para proporcionárselos, ademas de pagar muy crecidos jornales, recurrir á las autoridades de los pueblos para que en cierta manera arbitrariamente los obliguen á ocurrir donde se necesitan.

Testigos de esta verdad son los Señores Prefectos de Orizava y Córdoba, á quienes he ocurrido multitud de veces con tal solicitud; pues esta dificultad existe de un estremo á otro de este camino. Respecto de la impracticabilidad del camino, que se teme en las aguas, en seguida indicaré á V. S. cuáles eran los planes que tenia concebidos para evitarla.

Se me tacha de que no hay plan alguno en mis operaciones, de que no hay discernimiento en su direccion, de que desatiendo interesantes lugares: la persona que asienta semejantes aseveraciones, debia, para escribir con todo fundamento, haber ocurrido á mí é imponerse del fin que llevaban los trabajos emprendidos, de los elementos con que se contaba para llevarlos á cabo, y de su probabilidad de buen éxito. Yo, inmediatamente le hubiera satisfecho, como hago con todo el que me hace alguna pregunta relativa, y entonces creo que se hubiera reservado de atacar injustamente mi reputacion como ingeniero. Para desarrollar á V. S. el plan que tenia determinado, me permitirá éntre previamente en algunos pormenores.

El camino de mi cargo es sin duda alguna el mas difícil de reparar de todos los del Imperio: sabidas son por todos las grandes dificultades con que se lucha, los innumerables elementos destructores que concurren constantemente á hacer ilusorias las mejoras que se establecen, la mala calidad del terreno sobre que se pasa, las abundantes lluvias que caen la mayor parte del año, y otras mil circunstancias; todas ellas han contribuido durante un gran espacio de tiempo en que el camido ha estado enteramente abandonado, á verificar su destruccion, de tal modo, que no hay espresiones bastantes para ponderar su mal estado: desde uno á otro estremo, salvos los tramos compuestos, presenta un aspecto fatal, y no admite comparacion alguna en el tiempo de aguas. Determinados lugares se distinguen por dificultades insuperables que presentan al transeunte, pues tiene á veces que perder dias y semanas en el paso de uno de ellos. Hecha la anterior ligera pintura del camino de Orizava á Veracruz, paso á manifestar á V. S. lo que se practica en la actualidad para evitar esa temida interrupcion.

Pasando una revista á todo el camino, desde la garita de Escamela hasta la estacion del camino de fierro en Paso del Macho, indicaré los trabajos establecidos y su objeto. Desde la garita de Escamela hasta la cumbre del Cacalote, se ha reconstruido por esta Direccion en el año anterior todo el camino, cuyo estado era tan malo que obligaba, para evitarlo, á hacer grandes vueltas al través de terrenos particulares: en la actualidad se tiene un magnífico camino que dilatará algunos años en destruirse; de consiguiente, en esta parte no hay cuidado alguno.

Sigue la cumbre del Cacalote: este tramo, como está abierto sobre un cerro cubierto en su mayor parte de roca sólida, solamente presenta algunas desigualdades en su superficie, incapaces de oponer obstáculo alguno al libre tránsito en ningun tiempo; por esta razon se ha dejado para repararlo en el tiempo de aguas.

Desde el pié de esta cumbre hasta el principio de la bajada de la barranca de San Miguel, que es el tramo llamado "Plan de Cuautlapa," se tiene un camino fatal, que fué uno de los impedimentos del año pasado: aquí se tienen establecidas dos cuadrillas, una que comenzó al pié del Cacalote y la otra que viene á su encuentro desde la cima de la barranca de San Miguel: la primera está dotada con cincuenta hombres y ocho carros, pertenecientes á esta Direccion, y la segunda con veinte hombres y cuatro carros alquilados. El objeto de estar dos cuadrillas es construir una calzada de piedra del sistema de Mac-Adam, único adaptable en este terreno que cubra todo el referido trayecto, lo que debia verificarse para el mes de Junio, pues estaba calculado lo que hacian en cada mes con referencia á la total distancia; de modo que en el espresado Junio debian reunirse en un punto intermedio.

Sigue la barranca de San Miguel: ésta goza de las mismas ventajas que la cuesta del Cacalote; pero como estaba mas destruida que aquella, y los hoyos formados eran tan grandes que frecuentemente ocasionaban roturas de carros y carruajes, formando con estas detenciones un verdadero impedimento al tránsito, ademas del perjuicio que sufrian los propietarios, establecí una cuadrilla de 20 hombres, sin ningun carro, pues no le son necesarios por tener los materiales á la mano. Esta cuadrilla se ocupa esclusivamente en hacer estas reparaciones, y para el mes de Junio deberá haber terminado ambos lados.

Sigue la ranchería llamada "El Fortin:" desde este punto hasta la bajada de las Animas, entrada de la Sabana de Córdoba, se encuentra el tramo mas malo de todo el camino: la reparacion sólida de él es de toda necesidad: las dificultades son aquí mayores que en ningun otro punto, por esto aquí es donde se han acumulado mas elementos: en el punto donde entra el camino de la Sabana es en donde se estableció la cuadrilla que cuenta sesenta hombres y doce carros de la Direccion. Sin embargo de encontrarse escasamente el material á una distancia de legua y media, que hace que los carros apenas puedan hacer cinco viajes en todo el dia, estaba bien calculado que para el mes de Junio llegaria á la ranchería del Fortin; de esta manera se habia conseguido tener un camino que no presentara obstáculo alguno desde Orizava hasta Córdoba, pues en este punto, como llevo dicho, el camino se divide en dos ramales, uno que sigue directamente á Córdoba, y está en muy mal estado, y el otro que entra á unas llanuras conocidas con el nombre de "Sabana de Córdoba," y por donde igualmente se llega á esta ciudad: el primero se pone fatal en el tiempo de aguas; pero el segundo, por su misma naturaleza, da paso fácil á los carruajes.

Como con los elementos pecuniarios con que cuento, distribuidos en parte como queda dicho y seguiré diciendo, no se podian establecer mas cuadrillas para cubrir otros puntos entre las Animas y Córdoba, me habia propuesto el plan que llevo desarrollado para facilitar en el mal tiempo el paso en ese interesante camino, reservándome siempre el hacer todas las reparaciones que se pudiera en la parte que quedaba abandonada, aplicándole las cuadrillas que fueran terminando sus tramos con anticipacion.

Por lo espuesto hasta aquí, verá V. S. que habia algun discernimiento en el ingeniero, y que sus operaciones seguian un plan fijado de antemano, con todas las probabilidades de feliz éxito.

Siguiendo la revista del camino, tenemos desde Córdoba hasta la hacienda del Potrero, un terreno sólido, compuesto en su mayor parte de piedra pequeña y arena, que no presenta dificultad alguna, salvo algunas ligeras desigualdades fáciles de evitar por la amplitud que tiene. En la entrada de esta hacienda hay una pequeña parte de arcilla que antes del mes de Junio quedaria cubierta con una calzada, pues ya el trabajo principal, que consiste en el trasporte del material, está en parte conseguido. En este último tramo de que hago mencion, hay construidas por esta Direccion dos calzadas que miden mas de tres cuartos de legua.

Desde la hacienda del Potrero hasta el puente de Atoyac, el camino en general es malo, escepto algunos puntos reparados el año anterior, de bastante consideracion, como por ejemplo, el llamado "Salsipuedes:" en la actualidad hay en él establecidas dos cuadrillas que cuentan veinte hombres y cuatro carros alquilados cada una: la primera repara el punto llamado el "Encinal," que fué el principal impedimento el año anterior, y la otra construye una calzada que unirá los terraplenes de Atoyac con la de Salsipuedes, cubriendo así toda esa parte, que forma horribles pantanos en las aguas. En este tramo, con esas dos únicas cuadrillas, tengo la seguridad mas completa de evitar las dificultades que se presentaron.

En el puente de Atoyac se hacen actualmente las obras de reconstruccion, y los fuertes gastos que originan se toman del mismo presupuesto de este camino, que como V. S. sabe, no es mas que de seis mil pesos mensuales.

Desde el Puente de Atoyac hasta el del Chiquihuite, el camino está abierto sobre el cerro, su superficie formada por capas de piedra picada calcárea, y no presenta en el momento mas que algunos baches que quedarán cubiertos antes del mes de Junio.

Desde el Puente del Chiquihuite hasta la estacion de Paso del Macho, el terreno es igualmente sólido y solo hay que hacer algunas reparaciones, para cuyo efecto, en la actualidad se está formando una cuadrilla que ocurra inmediatamente á verificarlas. El establecimiento de esta cuadrilla es lo único que encontró el Exmo. Sr. Ministro de Fomento á su paso por estos lugares, digno de indicarme; habiendo quedado en general satisfecho de las obras y de su plan.

Por todo lo que llevo referido se convencerá V. S. que es muy infundada esa idea que se asienta en el periódico á que se refiere, de interrupcion del camino en las aguas, pues los lugares de dificultad serán convenientemente reparados con tiempo; dificultades habrá, no lo dudo; pero esto no está en mi mano remediarlo, pues por la naturaleza del camino es enteramente imposible reponerlo en su totalidad, con los elementos con que se cuenta y en el corto tiempo disponible; pero sí aseguro que nunca llegará el caso de interrupcion de esa interesante via, como sucedió el año anterior, cuyas causas constan á ese Ministerio, por los informes del Sr. Inspector de estos caminos.

Si se hubiera tenido presente por el articulista, que de los seis mil pesos del presupuesto se hacen los gastos del Puente de Atoyac, y considerara la pequeña suma que queda disponible para obras de reparacion del camino; si en lugar de contar los hombres de cada cuadrilla, de paso como lo hizo, hubiera llamado al sobrestante de cada una para que se los reuniera y pudiera así verlos en su totalidad; si se hubiera informado de que ni aun con jornales fuertes, muy superiores á los que se pagan en las fincas rústicas de estos alrededores, se pueden conseguir los operarios; si se hubiera dirigido á los Sres. Prefectos de Córdoba y Orizava, que le hubieran informado no ser suficientes ni aun sus mismas órdenes para obtener el pequeño número que se pide, y se hubiera dignado presentarse á mí para saber los datos que necesitara, muy seguro estoy no se habria atrevido á asentar especies tan faltas de justicia, ni habria herido el pundonor del ingeniero que tiene toda la conciencia de cumplir con su deber, con toda la eficacia necesaria, poniendo por su parte todos los medios que están á su alcance para conseguir el objeto que se le ha encomendado; no hubiera sido causa de ese disgusto tan justamente espresado por S. M. el Emperador, al leer sus suposiciones, y hubiera evitado á V. S. la remision de la nota á que contesto en sus severas apreciaciones.

Acepte V. S. las seguridades de mi atenta consideracion.

El ingeniero,

(Firmado) Angel Bezares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

México, Febrero 18 de 1865.

Me he impuesto de la razonada comunicacion que dirige V. á esta Secretaría, con fecha 14 del presente, contestando la en que se le llamó la atencion respecto del artículo publicado en el periódico *La Era Nueva*, referente á los trabajos establecidos en el tramo encargado á esa Direccion.

Las esplicaciones que hace vd. satisfacen á esta Secretaría de la conducta observada en el desempeño de sus funciones, como ingeniero inteligente y director activo, cuyo favorable concepto fué el fundamento para encomendarle el camino, y el motivo porque nunca se le ha retirado la debida confianza.

El plan de operaciones que vd. describe queda aprobado, encargándole lo lleve á puntual cumplimiento; y á fin de que pueda hacerlo con mayor facilidad, queda vd. facultado para que sin salirse en lo mas mínimo del presupuesto anual señalado á ese camino, gaste una mayor suma mensual en estos meses de secas, para que en los de lluvias, que no permite el tiempo establecer con regularidad los trabajos, se hagan menores gastos.

Respecto de la demora en remitir el número completo de los carros, ha dependido del tiempo que requiere su construccion en la fábrica del Sr. Hammeken, en donde se contrataron desde el 25 de Noviembre último, habiéndose invertido ya en este objeto 2,271 ps. 28 cs.

Por último, hago á vd. presente que tanto el oficio á que me refiero como esta contestacion, se mandan insertar en el *Diario del Imperio* para conocimiento del público y satisfaccion de vd.

Por ausencia de S. E.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Sr. D. *Angel Bezares*, Director del camino de Veracruz á Orizava.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Febrero 9 de 1865.

Acta numero 6.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De un oficio del Ministerio de Fomento, acusando recibo del dictámen relativo á los tres cuadernos sobre colonizacion, publicados por D. Perfecto Vadillo.—A su espediente.

2º Del Sr. Prefecto político de Querétaro, remitiendo á la Sociedad un cajon pequeño con muestras de carbon mineral de una mina situada en el pueblo de Jilitla, en la Huasteca, de aquel Departamento.—No habiéndose recibido el cajon que se menciona, avísese en contestacion al Sr. Prefecto.

3º Dos comunicaciones de las Prefecturas de Monterey, de Nuevo-Leon y Tampico de Tamaulipas, de quedar enteradas de la reeleccion hecha de Vicepresidente de la Sociedad y nombramiento de Secretario temporal.—Al archivo.

4º Se dió cuenta con el dictámen siguiente:

Para corresponder á la confianza que me ha dispensado la Sociedad, nombrándome para que abra dictámen sobre las cuentas presentadas por la Comision de policía, pertenecientes al año próximo pasado, las he examinado con el mayor cuidado y escrupulosidad, así como el libro de entrada y salida de caudales, y he encontrado, que siendo el cargo de $5,389 25 centavos, la data es de igual suma, estando suficientemente comprobada con documentos autorizados en su mayor parte por uno de los señores Secretarios; así es que no hay reparo alguno que hacer, y por consiguiente, la Comision tiene la satisfaccion de proponer á la ilustrada deliberacion de la Sociedad, la siguiente proposicion:

"Se aprueban las cuentas presentadas por la Comision de policía de esta Sociedad, pertenecientes al año próximo pasado."

México, Enero 30 de 1865.—*A. M. Salonio.*

Tomado en consideracion, fué aprobada su parte resolutiva por todos los señores presentes.

5º Se dió lectura al siguiente dictámen presentado por la Secretaría:

La carta del Sr. D. Federico Heller de Helleoald, que se nos ha pasado en Comision, puede concretarse su contenido á los puntos siguientes:

1° A manifestar la utilidad é importancia de dar á conocer á México en Europa bajo el punto de vista geográfico y físico, por medio de publicaciones adecuadas y oportunas en los periódicos europeos.

2° Ofrece con tal objeto el Sr. Heller sus gratuitos servicios, si la Sociedad se digna nombrarlo su socio corresponsal, y que con tal carácter pueda ser el medio de comunicacion entre esta Sociedad y la de Geografía de Viena.

3° Que se le remita mensualmente, ó por trimestres, un resúmen de los trabajos de esta Sociedad, para darlos á conocer allí, tanto á la Sociedad de Geografía de Viena, como por medio de publicaciones en los Diarios.

4° Trasmitir á esta Sociedad, como el agente corresponsal y especial de ella, los trabajos de la de Viena, y unir á ambas mas estrechamente en sus relaciones científicas, á la vez que las de Austria con México.

Tan loables como desinteresados y espontáneos deseos, deben ser acogidos por la Sociedad con agrado y especial interes, correspondiendo á ellos por su parte de la manera mas amplia y satisfactoria. A este fin sometemos á la consideracion de la Sociedad las siguientes proposiciones:

1ª Se nombrará al Sr. D. Federico Heller de Helleoald, socio honorario y corresponsal en Viena.

2ª Se remitirá á dicho Señor una coleccion completa de los Boletines de la Sociedad, para que á nombre de ella los presente á la de Geografía de Viena, manifestándole lo grato que nos será estrechar las relaciones que existen con ella, y el hacer un mutuo cambio de las respectivas producciones y trabajos de ambas.

3ª Que cada tres meses la Secretaría dirija al Sr. Heller una comunicacion, remitiéndole una coleccion de las actas respectivas de la Sociedad, y de los números del Boletin, con las aclaraciones que estime conducentes para los objetos que indica en su carta el Sr. Heller.

4ª Se manifestará á dicho Señor el agrado con que la Sociedad ha recibido la iniciativa de los puntos á que se contrae su citada comunicacion, y el aprecio con que ha sido acogida.

Sala de sesiones en México, Febrero 7 de 1865.—*J. M. Arroyo.—José María García.*

Tomada inmediatamente en consideracion, se le dispensaron los trámites para aprovechar la salida del paquete frances y contestar al Sr. Heller su carta relativa. Puesto á discusion, fué aprobado en lo general, y en lo particular lo fueron tambien, despues de una ligera discusion, los cuatro artículos que contiene su parte resolutiva.

6º El Sr. Fleury presentó á la Sociedad el mapa que le habia ofrecido, levantado por él, de los Estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango y Territorio de la Baja California.—El Sr. Vicepresidente le dió las gracias á nombre de la Sociedad, por su apreciable donacion, disponiendo que se registre en el libro respectivo.

7º El Sr. Vicepresidente presentó, á nombre del Sr. Lacunza, las memorias y cuadernos sueltos sobre varias materias que se espresan.

NOTICIA DE LOS LIBROS Y CUADERNOS QUE DONA A LA SOCIEDAD EL SR. SOCIO DE NUMERO D. JOSE MARIA LACUNZA.

Memoria de la Hacienda nacional, correspondiente á Julio de 1844.
Otra idem, idem, idem, idem, idem.
Memoria sobre el estado de la Hacienda nacional, correspondiente á Julio de 1845.
Memoria del Ministerio de Justicia, correspondiente al año de 1845.
Memoria sobre la deuda esterior de la República en 1848, por D. Tomás Murphy.
Propiedades generales de los cuerpos, dos tomos en 4°, manuscritos y en pergamino.
Veintitres pequeños opúsculos en 8º, sobre:
1º—Tejas y los Estados Unidos.
2º—Documentos relativos al fondo del poder judicial.
3º—Dos palabras sobre la suspension general de pagos.
4º—Conservacion de la empresa del tabaco.
5º—Alza de prohibiciones.
6º—Negocio del cobre.
7º—Conservacion del Banco nacional de amortizacion.
8º—Observaciones sobre el dictámen de la Comision de hacienda.
9º—Id. sobre el contrato de armamento.
10.—Cuatro palabras del C. Tomás López Pimentel.
11—Manifestacion que el C. Tomás López Pimentel hace al público.
12.—La verdadera á la falsa opinion.
13.—Observaciones al dictámen de la segunda Comision de hacienda.
14.—Exámen de la esposicion dirigida al Congreso por Don Mariano Arista.
15.—Propuestas sobre la Casa de moneda, que hace la Compañía zacatecana.
16.—Lista de los individuos matriculados en el Colegio de Abogados.
17.—Documentos comprobantes de la visita á la Comisaría general.
18.—Nuevo método de lectura.
19.—Bases del gran programa para las reformas sociales.
20.—Cria caballar.
21.—Constitucion política del Estado de Zacatecas.
22.—Idem idem idem.
23.—Varios ejemplares del "Monitor Republicano" y del "Fénix," conteniendo noticias curiosas.

Que se le den las gracias y se anoten en el libro de donaciones.

8º Se recibió un paquete de los Estados-Unidos, mandado por la Sociedad de Historia de Nueva-York, que contenia un cuaderno de las leyes relativas á su fundacion y lista de los Socios que la componen, de un catálogo de lo que posee la galería de artes y museo de ella, y un volúmen con el catálogo de los libros de su biblioteca.—Que se acuse el recibo y se remita á dicha Sociedad los boletines de ésta, registrándose los cuadernos y libro en el libro correspondiente.

9º Se recibieron tres cajones con libros que remite á esta Sociedad el Instituto Smithsoniano de Washington.—Que la Secretaría, asociada del Sr. Socio Jimenez, revise los que ellos contengan, y forme el índice respectivo para dar cuenta á la Sociedad con todo.

10º Se dió cuenta con las siguientes postulaciones:

Tenemos el honor de postular para Socio corresponsal de la Sociedad en Bruselas, al Sr. A. Quetelet, director del observatorio real de aquella ciudad.

El Sr. Quetelet es un astrónomo distinguido, autor de muchas obras científicas, y creeriamos ofender la ilustracion de la Sociedad, si hiciéramos todos los encomios que merece un hombre tan conocido en el mundo científico; limitándonos, por lo tanto, á indicarle la importancia que puede darle la admision en su seno de hombres tan respetables como el Sr. Quetelet.

México, Febrero 9 de 1865.—*Joaquin Velazquez de Leon.—J. Urbano Fonseca.—Francisco Jimenez.*

Tenemos el honor de postular, para Socio corresponsal de la Sociedad en Roma, al presbitero D. Angelo Secchi, director del observatorio en aquella ciudad.

Hay hombres cuyo nombre es tan conocido de todas las personas ilustradas, que es inútil mencionar sus trabajos para encomiar su mérito; pero si algo fuera necesario decir del P. Secchi, solo hariamos mencion de sus importantes investigaciones acerca de la corriente eléctrica, constante en la tierra de Norte á Sur, que tan justamente llama la atencion de todos los hombres de ciencias: creemos, pues, de mucha importancia la admision del P. Secchi en el seno de la Sociedad.

México, Febrero 9 de 1865.—*Joaquin Velazquez de Leon.—J. Urbano Fonseca.—Francisco Jimenez.*

Tomadas en consideracion, lo mismo que la del Sr. Heller, fueron discutidas y aprobadas, disponiéndose la remision de una coleccion del Boletin á cada uno de las interesados.

Concluyó la sesion, á la que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castro, Castillo y Lanzas, Durán (D. Rafael), Dr. Durán, Fleury, General García, Jimenez, O'Gorman, Reyes, Salonio, Soto, Ibarrola y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. MIGUEL ARROYO.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GRAN CHAMBELAN.

Palacio de México, Febrero 21 de 1865.

En uno de los salones en que tuvo lugar anoche la tertulia de este Palacio, se ha encontrado una *cruz de constancia* y una *pulsera*. Las personas que tengan derecho á dichos objetos, pueden dirigirse á la Secretaría del Gran Chambelan, en donde les serán entregados.

Günner.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

AVISO INTERESANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen sin documentos los bultos que espresa la lista que se pone á continuacion, y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que dentro de treinta (30) dias, contados desde esta fecha, ocurran á sacarlos, acreditando su propiedad; entendidos de que de no verificarlo, se procederá á lo que hubiere lugar.

Administracion principal de rentas de México, Febrero 18 de 1865.—*Ignacio de la Barrera.*

LISTA de los bultos que sin documento existen en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.		Bultos.
Marzo 28, 1864.	Un bulto equipaje conducido por Fernando Fernandez y rotulado "Mr. Coronel Dupin."	1
Agosto 29, „	Con boleta de la garita de San Lázaro, un bulto de muestras á Waternneyer, conducido por la Diligencia	1
Diciemb. 21 „	Una barrica vino, conducida por Aubrey	1
Enero 29, 1865.	Un baul equipaje, procedente de Puebla y conducido por Castro.	1
	Son bultos	4

México, Enero 31 de 1865.

El Guarda-almacenes, *Joaquin Carbajal.*

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Incesantemente se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.

137—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del concurso de D. Ramon J. Urrutia, el Sr. Juez ha dispuesto se cite á los acreedores á junta, que tendrá lugar el lúnes 27 del corriente, á las once de la mañana, en su Juzgado, á fin de que en ella se instruyan del proyecto de graduacion presentado por el Síndico, y deliberen sobre él.

Y á fin de que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, pongo el presente.

México, Febrero 20 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

139—3a—1

CITACION.

De órden del Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, por el presente se cita y emplaza á D. Benigno Márquez para que comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Francisco Castañeda y Nájera, dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibido de seguirse el juicio en su rebeldía.

México, Enero 27 de 1865.

El Secretario del Juzgado 3º, *Lic. Nicolás Islas y Bustamante.*

140—1—1

JUZGADO 3º MENOR.—JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita y emplaza al Lic. D. Marcelino Ezeta, para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, á fin de que continúe el juicio verbal que tiene pendiente con D. Juan E. Perez, sobre pesos; apercibido de que si no concurre, seguirá dicho juicio en el estado que guarda, que es el de remate de los muebles embargados, y se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado.

México, Febrero 15 de 1865.—*Lic. Morales.* 141—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, y en junta general de acreedores, celebrada en 16 del que cursa, se acordó que conforme al órden de la lista presentada por la propia señora al hacer la cesion de bienes en favor de sus acreedores, se corra á cada uno de estos traslado por seis dias para que aleguen de su derecho respecto á la preferencia de sus propios créditos. Y para conocimiento de los mismos acreedores que no estuvieron presentes en la junta conforme á lo mandado por el Sr Juez del concurso, publico el presente.

México, Febrero 14 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 136—3a—2

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, que conoce del juicio verbal que sobre pesos y desocupacion de casa sigue D. Maximino Zozalla, por D. Manuel Soriano, contra D. Nicolás Ursúa, ha prorogado el término de prueba por todo el de la ley, y mandado se cite por los periódicos al propio Ursúa para que se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un documento presentado por el actor; apercibido que de no verificarlo en el término de la prueba, se dará por reconocida, bajo el concepto de que el término espira el dia 23 del corriente. México, Febrero 18 de 1865.—*Manuel Raz Guzman*, Escribano público. 131—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm.	10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „	4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „	7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „	7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „	3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „	2 „ „	„	9,458
„ „	6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „	11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „	2 de la plazuela de Regina	„	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12a—10

CITACION Y NOTIFICACION JUDICIAL

A LOS AVIADOS Y AVIADORES DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 8 del presente mes (á pedimento de la Junta menor directiva de la mina espresada, del mineral de Santa Rosa en Pachuca), se acordaron las proposiciones siguientes:

"Se fija como término perentorio para que los aviadores de la mina enteren las cantidades que adeudan por sus respectivas acciones, doce dias, contados desde esta fecha hasta el veinte del presente mes; advirtiendo, que los que al término prescrito no lo hubieren hecho *en su totalidad*, se declararán desertores, pudiéndose disponer libremente de sus acciones, y perdiendo el derecho á lo que tengan exhibido.—Se citará á nueva junta, que debe verificarse el dia 21 del presente, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, para tomar una resolucion definitiva; con apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran.—Se notificará la presente resolucion á los interesados cuyo domicilio sea conocido, y por medio del periódico oficial á todos los accionistas, tanto aviados como aviadores."

Y habiendo mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, se haga como se acordó por los concurrentes, hago por el presente la notificacion y citacion prevenidas.

México, Enero 10 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

108—8a—8

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—11

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiendo rematarse la casa núm. 8 del callejon de la Polilla, valuada en cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos ($ 5,683) ha señalado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas de dicha finca, para la primera el dia 20 del corriente, para la segunda el 1º y para la tercera el 11 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate, todas á las doce del dia. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen en el despacho del que suscribe, sito en la calle de la Moneda, bajos del núm. 7, donde se les darán los datos que resulten de autos.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 119—6a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de hoy, se haga por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á los bienes del fideicomiso de D. Bartolomé Ruiz Morales, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que haya lugar los que no lo verifiquen.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en México, á 11 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 117—3a—3

PROTESTA.

Como apoderado del Sr. D. Pedro Hinojosa, manifiesto al público que este señor es dueño de la mitad del ex-convento de Santa Clara, y no la Sra. Dª Luz Rodriguez, en cuyo favor aparece otorgada la escritura. Y como sé de un modo positivo que la mencionada señora trata de enajenar ese lote, por si llegare á suceder, protesto á nombre del Sr. Hinojosa contra la enajenacion, que será nula.

México, Febrero 13 de 1865.—*Antonio García Perez.* 111—5a—4

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8a—5

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

A pedimento del Lic. D. José María Medina, como representante de D. Antonio L. D. Lazcano, en los autos que sigue contra Dª Guadalupe Alfaro, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, por auto de 31 de Enero, que se cite á la persona que legalmente represente á la señora Alfaro, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente á que se le haga saber un auto definitivo pronunciado en quince de Diciembre próximo pasado; apercibiéndole de que de no verificarlo, se dará por notificada y quedará citada para la resolucion de la adjudicacion, en pago, de la casa que está embargada, segun tiene pedido el Sr. Lazcano.

México, Febrero 6 de 1865.—*Miguel Piña*, Escribano público. 92—7a—7

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8a—6

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de cinco dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, sito en el núm. 10 de la calle cerrada del Parque de la Moneda, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Felipe Zamora; apercibido de ser sentenciado en su ausencia y rebeldía si no comparece.

México, Febrero 18 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.*

132—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada R. M. Sor María de Jesus Peredo, religiosa que fué de la Antigua Enseñanza, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias.

México, Febrero 15 de 1865.—*Manuel Romero*, escribano público de la Nacion.

126—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El intestado del Sr. D. Benito Delgado se ha denunciado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, quien ha nombrado defensor al Sr. Lic. D. Francisco Morales Medina, y depositario de los bienes al Sr. corredor D. Victoriano Marticorena, y ha mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, como herederos ó acreedores, á fin de que se presenten á deducirlo ante el Sr. Juez, dentro de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion en el periódico oficial. México, Febrero 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 129—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL

DIARIO

DEL

IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 23 de Febrero de 1865. NUM. 45.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Febrero 18 de 1865.

Habiéndose dignado S. M. el Emperador, Nuestro Augusto Soberano, conceder Su exequatur á la Patente espedida por el Consejo federal de la Confederacion Suiza, en favor del Sr. D. Arnoldo Sutter, para cónsul general en México, se han librado de conformidad las órdenes correspondientes para que el referido Sr. D. Arnoldo Sutter sea reconocido con el espresado carácter y pueda ejercer libremente las funciones que le son anexas.

El Encargado de la Seccion de Consulados,

(Firmado) Ignacio M. de Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

Circular núm. 40. México, Febrero 15 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido acordar que las Administraciones de rentas continúen verificando la devolucion de los derechos cobrados á los contratistas del ejército frances, por los efectos destinados al consumo del mismo ejército, sujetándose á las instrucciones que se dictaron en 10 de Agosto de 1863.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines que le pertenecen.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) M. de Castillo.

DOCUMENTOS.

CASA DE MONEDA DE ZACATECAS.

Resumen de la acuñacion habida en esta casa de moneda en el año de 1864.

PLATA.	PESO. Marcos.	Onzas.	Ochavas.	VALOR.	TOTAL.
Enero	35,261	1	,,	$300,000	
Febrero	19,981	7	4	170,000	
Marzo	43,251	7	,,	368,000	
Abril	52,198	2	4	450,000	
Mayo	41,141	2	,,	350,000	
Junio	39,957	5	,,	340,000	
Julio	49,370	6	,,	420,000	
Agosto	38,933	1	4	331,000	
Setiembre	28,220	2	,,	240,000	
Octubre	32,917	4	4	280,000	
Noviembre	38,789	,,	,,	330,000	
Diciembre	45,849	7	4	390,000	$3.969,000
	466,565	6	4		
ORO.					
Marzo	88	3	,,	$12,000	
Mayo	73	4	4	10,000	
Agosto	66	1	3	9,000	31,000
	228	,,	7	Total	$4.000,000

Zacatecas, Diciembre 31 de 1864.—*Juan N. Clement.*—*A. M. Kimball.*—Con mi intervencion y la de mis antecesores, segun consta en los documentos existentes de esta oficina.—*Francisco Palacios.*

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Guerra.—Num. 163.

México, Febrero 21 de 1865.

El Sr. Prefecto político hace una invitacion á las familias que de la villa de Zitácuaro y sus alrededores se salieron para Toluca y aun para esta Corte, á fin de que vuelvan á sus hogares á disfrutar de la tranquilidad que han restablecido las fuerzas del ejército franco-mexicano, á las órdenes del Sr. coronel De Potier.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

El Señor Prefecto Politico ha dispuesto que en el próximo Carnaval se observe el siguiente Reglamento:

Art. 1º Ningun baile de Máscara puede verificarse sin la licencia de la autoridad política. Los salones en que se efectúen deberán ser cómodos y decentes, y para espedirse la licencia serán previamente reconocidos.

Art. 2º Ninguna persona entrará á los salones con arma de ninguna clase, ni con baston, á escepcion de las autoridades, policía y militares en servicio, bajo la pena de cien pesos de multa ó seis meses de obras públicas.

Art. 3º En todo salon habrá dos bastoneros, nombrados con aprobacion del Comisario Central, y su obligacion será dirigir los bailes y cuidar el órden, siendo responsables á la autoridad de los desórdenes que se cometan, si no dieren parte oportuno para evitarlos ó corregirlos.

Art. 4º Se dispondrá en cada salon una pieza con sus correspondientes criados para recibir y devolver las capas, sombreros y demas abrigos, así como bastones y armas á los que quieran depositarlas, recibiendo un boleto numerado, á fin de evitar cualquier estravío. La Empresa es responsable de cualquiera reclamacion que se haga.

Art. 5º En el interior de los salones no se venderá ninguna clase de licor. Si se notare que alguno se introduce ébrio, será inmediatamente espelido por la policía, á la que darán parte los bastoneros, lo mismo que á toda persona que se desmande de cualquiera manera.

Art. 6º El Regidor que presida el Teatro y el Comisario Central tienen derecho para obligar á las personas que porten careta á que se la quiten, á efecto de conocerlas, cuando por cualquiera falta dieren lugar á ello. A nadie es permitido entrar con careta á los palcos y galerías altas.

En los salones particulares tiene las mismas facultades el Comisario encargado de presidir.

Art. 7º Se prohibe el uso de vestidos que imiten á Santos, Religiosos de ambos sexos, Obispos y Clérigos.

Art. 8º En las cantinas que se pongan con el correspondiente permiso, se cobrará el precio corriente de los efectos que espendieren hasta las doce de la noche; y de esta hora en adelante, hasta cuarta parte de aumento, fijándose una tarifa que previamente será remitida á esta Prefectura para su aprobacion, bajo la multa de cien pesos.

Art. 9º En las puertas de los teatros y en las de los salones particulares en que se den bailes de máscaras, se fijará un ejemplar de este Reglamento, cuidando la Empresa de su conservacion, bajo la multa de 25 pesos.

Art. 10. Todos los que con pretesto de diversion tirasen piedras ú otras cosas que puedan lastimar á alguno; los que dirijan palabras obscenas ó insultantes y alteren el órden, ya sea de los vestidos de máscara ó particulares, serán arrestados y castigados gubernativamente por la Prefectura, lo mismo que los que interrumpan el órden establecido para la marcha de los carruajes en el paseo, y los ginetes que sacaren del paso natural á sus caballos atropellando ó molestando á los transeuntes.

Art. 11. Para comodidad y seguridad de las personas que concurran al Paseo en los dias de Carnaval, los que vayan á caballo ó en carruaje, se dirigirán por las calles del Puente de San Francisco, Corpus-Christi, el Hospicio y la Ex-Acordada; seguirán la línea del Paseo hasta la calzada de la Piedad, en donde darán vuelta para recorrer la otra línea del mismo Paseo hasta la estatua de Cárlos IV, en donde se volverá á tomar la vuelta, pudiendo estenderla hasta la calle de Corpus-Christi ó la Alameda, si el número de carruajes lo exigiere.

Al retirarse, lo harán precisamente tomando la calle del frente de San Diego y Alameda, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, San Andrés y Santa Clara.

El Comisario Central queda encargado del exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones.

México, Febrero 21 de 1865.

El Secretario General de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Febrero 21 de 1865.

D. Vicente Quiroz y D. Vicente Herrera, han hecho formal registro de una veta de plata con pirita, situada en la loma de las Ovejas y cañada de la Canoa, terreno de Chimalpa, cuya cabecera es el pueblo de Naucalpan, del Distrito de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el registro con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Febrero 21 de 1865.

D. Vicente Quiroz y D. Vicente Herrera, han hecho formal registro de un manto de carbon de piedra, situado en el llano de Gaona, ó por otro nombre de los Cristales, en terrenos de Chimalpa, cuya cabecera es Naucalpan, del Distrito de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el registro con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

NOTICIA.

MINISTERIO DE GUERRA.

SECCION 1ª

México, Febrero 20 de 1865.

El Sr. General D. Tomás Mejía, en gefe de la Division de su nombre, desde Matamoros y con fecha 5 del actual, comunica á este Ministerio lo siguiente:

Exmo. Sr.—Los últimos partes de las operaciones de nuestras columas en Tamaulipas, me los trasmiten desde Soto la Marina, el coronel Larrumbide con fecha 30 de Enero anterior, y el General Cortina de San Fernando, con la de 3 del actual.

Carbajal ha dividido su fuerza, compuesta de ciento sesenta hombres, de los que setenta solamente están armados, en dos partidas iguales. Una de ellas, mandada por D. Julian Cerda, se dirigió á la pequeña villa de Presas, con la intencion visible de internarse en la Huasteca; la otra, á las órdenes del mismo Carbajal, se ha fraccionado en gavillas de ocho á diez hombres, á inmediaciones de la sierra llamada de las Hermanas. Esta última circunstancia y la total falta de recursos en ese terreno desierto, dificulta algunas veces, pero no debilita el vigor de la persecucion encomendada á las tropas de los coroneles Gayon y Larrumbide. Estos han anticipado avisos oportunos á la guarnicion de Tampico, á fin de que sea cubierto el camino de Presas, que podria proporcionar al enemigo el paso para la Huasteca.

En el interior del Departamento ha quedado herido Mendez, y con veintitres hombres solamente que le sirven de escolta. Para lograr su captura el coronel Peral y el comandante Velazquez con sus respectivas columnas, deben haber ejecutado un reconocimiento minucioso de la sierra de San Cárlos, en los últimos dias de Enero y primeros del presente.

En la línea fronteriza y en los Departamentos de Nuevo-Leon y Coahuila se conserva inalterable la tranquilidad pública. El general López estará de regreso en Monterey el dia 6, dejando asegurado con tropas de su brigada, el partido de Rio Grande.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

VARIEDADES.

EL DISTRITO DE MONTEMORELOS (NUEVO-LEON).

Prefectura política del Distrito de Montemorelos.—Para dar cumplimiento á la superior disposicion, fecha 18 de Noviembre último, que V. S. se sirvió trascribirme el 16 del próximo pasado Diciembre, paso á tratar de la materia á que se refiere.

Este Distrito, aunque se compone de tres municipalidades, solo dos de ellas, es decir, Montemorelos y General Terán están en una misma altura, tienen el mismo clima, y por consiguiente sus producciones agrícolas son de igual especie. En ambos pueblos se cultiva como ramo principal de riqueza la caña dulce, de la que anualmente se cosechan, poco mas ó menos, de tres mil quinientas cargas de piloncillo al estilo del pais; no obstante las bajas de bastante consideracion que de diez años á esta parte sufre esa cosecha, á causa de la epidemia de gusano, que horadando la caña en una ó muchas partes y taladrándola por el centro de alto á bajo, forma en ella un estrecho tubo, el que contiene alguna agua avinagrada, y sus paredes, casi leñosas, no tienen almíbar.

Se han hecho distintas operaciones para destruir esa plaga, ahora en unos cañaverales, luego en otros, y en algunos que ya tienen siete años de establecida. Este insecto ha resistido todos los cambios de la escala barométrica, desde las largas lluvias de 1854 al 56 hasta la seca sin tradicion, que comenzando en 1858 y subiendo de punto gradualmente hasta 1863 esterilizó los campos. Igualmente ha resistido todos los cambios de temperatura que ha sufrido nuestra zona en estos años, desde el hielo petrificado por tres dias, como en 1859, hasta el calor que se sintió en los años de 1860 al 63, tan estraordinario como la seca que lo causaba.

En los mismos dos pueblos se han hecho algunas sembraduras de algodon, aunque en pequeño; pero la esperiencia ha demostrado que este se plaga mucho de gusano en la pera; por consiguiente, su producto, casi todo, despues de ser poco, es de mala clase. No obstante, si se escogiese para la sembradura de esta planta, el terreno mas á propósito para ella, y se tuviese en su cultivo el poco cuidado que demanda, es de creerse que daria buen resultado, máxime cuando no le es absolutamente necesario el riego, sino solo humedad para conservar su vida vegetal, la que casi siempre se la proporciona la atmósfera.

El tabaco tambien se ha sembrado en los mismos pueblos, y es de creerse que se harian de esta planta escelentes cosechas; pero hay varias causas que impiden su cultivo, y son: 1ª Que se ignora el verdadero y práctico cultivo de esta planta, para que rivalizando en calidad y bondad con el estranjero, dejara de hacerse necesaria la introduccion de ésta. 2ª Que esta planta necesita repetidos riegos para que se desarrolle con celeridad y puedan hacerse dos cortes ó cosechas en el año, y el agua para esos riegos escasea en estos pueblos. 3ª Que esta planta demanda cuidados muy prolijos y esmerados desde que se siembra, y con poca diferencia hasta que se cosecha: se ignora si será lo mismo ó aun mas para darle el último beneficio; y como hay falta de brazos para atender á los ramos de agricultura, que se conoce aunque medianamente su tratamiento y productos seguros, por eso es que esos mismos brazos no se dedican á trabajos que le son desconocidos y de dudoso resultado.

La parra, generalmente se cree que no puede cultivarse en estos pueblos porque el sol es muy fuerte en las estaciones del Estío y del Otoño: por mera curiosidad se han plantado algunas vides, y con muchas precauciones y cuidados esquisitos se ha conseguido algun fruto de ellas.

El trigo se ha sembrado algunas veces sin que prometa ventajas: haija poco, y la mayor parte de sus granos quedan vanos; puede tenerse por causa de esto la proximidad al trópico á que estamos: el escesivo calor, desgastando prematuramente el jugo nutritivo, éste, cuando mas, queda reducido á pocos granos.

La mora nunca se ha plantado en este suelo, por lo que, de ciencia cierta no puede decirse si fructificará; pero se advierte que en las labores y los campos se hallan algunas moras producidas por la naturaleza, de lo que se infiere que podria cultivarse con provecho.

El cacao, el café y el olivo, no se han sembrado hasta ahora; y como no es conocida en este suelo la vegetacion de esas plantas, se ignora si podrán fructificar en nuestra altura polar de 25 ° lat. N. á que nos hallamos.

El otro pueblo de que se compone este Distrito, es la Villa de Rayones; está situada entre las quiebras y sinuosidades de la Sierra Madre, al S. O. de esta ciudad y á una altura considerable respecto de ella. La distancia á que se halla de esta cabecera de Distrito por una línea recta horizontal é imaginaria, no pasaria de ocho leguas, seis de las cuales pertenecen á esta jurisdiccion, en cuyos confines se cultiva muy buena caña dulce; pero esa proximidad no basta para que allá se crie esta planta interesante: se han hecho esperimentos en diversos tiempos y no se ha logrado que se desarrolle siquiera de un pié de altura.

Esta circunstancia esplica bastante el cambio notable de clima que hay de estos pueblos á aquel, y por consiguiente, que allá podrán vivir algunas plantas de las que se desea propagar, tales como el trigo y el tabaco que ya se cosechan, y otras que con estas puedan cultivarse; pero como la localidad es tan reducida, sin estension, porque como antes se ha dicho, solo ocupa las sinuosidades de la sierra y del rio que atraviesa á esta en distintas direcciones, siempre será poco productivo el ramo de agricultura en esa villa.

Este es por ahora el estado que guarda en este Distrito el cultivo de las plantas que se desea propagar en el Imperio. Si los estudios científicos que sobre este ramo pueden hacerse facilitan algunos inconvenientes que se encuentran en su cultivo, es de creerse que aumentará notablemente la riqueza de esta parte de México.

Montemorelos, Enero 13 de 1865.—*Tomás Ballesteros.*—Sr. Prefecto superior político del Departamento.—Monterey.

Sr. Prefecto político de este Distrito.—En cumplimiento de la comunicacion que V. S. tuvo á bien dirigirme para que dé una noticia del modo con que se cultivan la caña, el algodon y el tabaco, paso á hacer una reseña del cultivo de dichas plantas, con el convencimiento de que los métodos que espreso, si no son los mas á propósito, á lo menos sí son los mas generalizados en estos pueblos.

Para sembrar la caña se abren surcos de 45 á 50 pasos y de dos piés de ancho y 1 de profundidad, aunque esta varía segun la feracidad del terreno: en el mas feraz, mas profundidad: la distancia de uno á otro surco, regularmente es de una y media varas, sin incluir el ancho de los surcos. Preparados estos se siembra el cogollo de la caña con dos ó tres cañutos de lo mas desabrido de ella: esta es la mejor semilla, y aun mejor es cuando ha estado cortada, rebotada y amontonada de quince dias á un mes. La sembradura se hace, ó poniendo cuatro hileras de cogollos, á continuacion uno de otro, desde un estremo hasta el otro del surco, ó poniendo en el centro una hilera, como antes se ha dicho, y por los lados cogollos oblícuos de un lado y otro, que queden tocando con el estremo superior con la hilera del centro, y distando los oblícuos entre sí de tres á cuatro pulgadas. Concluida la sembradura se cubre con una costra de tierra de una pulgada de grueso ó un poco mas, se le da luego el primer riego, cuidando de tapar los cogollos que destape el agua, y se continúa limpiándola cada cuarenta y cinco ó cincuenta dias, hasta que en virtud de su crecimiento, la misma caña no deja crearse yerbas.

El algodon se siembra en surcos que se abren simplemente con el arado: se siembra la pepita á distancia de un pié una de otra; aunque esta no es la mejor sembradura, sino á distancia de medio paso, para que no se sombreen unas con otras: luego se cierra el surco para tapar la semilla y se queda ya en espera de que nazca para darle las limpias que necesite: el cultivo de esta planta es muy sencillo; pero el gusano lo perjudica mucho rompiendo la pera antes de abrir, por lo que casi todo se convierte en pábilo.

El tabaco se siembra en almáciga, en terreno muy bien preparado y abonado: se esparrama la semilla de modo que quede bien regularizada, se cubre con abono y se riega con frecuencia. La sembradura se hace cuando ya no haya peligro de hielo, por ser planta que no lo sufre; despues de nacido, y cuando ya en el almácigo se estorban las plantitas, se trasplanta en en contraalmáciga, es decir, en otras eras en que estén con mas holgura, y en las contraalmácigas están hasta que tomen figura de arbolito; cuando han tomado esta figura, se trasplanta por última vez, en terreno bien cultivado y en surcos á distancia de una vara uno del otro, é igualmente las plantas á la misma distancia unas de otras. Durante este tiempo de trasplantaciones es indispensable cubrir las plantas traspuestas con yerbas, trapos, etc., para que el rigor del sol no las seque; descubriéndolas cuando éste declina y volviéndolas á cubrir otro dia cuando se eleva, hasta que han prendido bien. Desde este punto, el cuidado consiste en limpiar las plantas, regarlas cada ocho dias á lo menos, desgrillarlas y quitarles el gusano que crian con abundancia: la cosecha y último beneficio no merece mencionarse, pues nunca se ha logrado que iguale con el estranjero.

Esta es la práctica observada hasta ahora en el cultivo de las plantas referidas, y creo con esto haber cumplido lo mejor que ha sido dable la comision que V. S. ha tenido á bien encargarme: deseo que cumpla las miras de la Superioridad.

Montemorelos y hacienda de Cisneros, Enero 9 de 1865.—*Andrés Ibarra.*

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA A HUAMANTLA.		
LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Jueves.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Jueves.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, ante quien está radicado el intestado de D. Joaquin G. Granados, ha mandado por auto de 25 del próximo pasado Enero, se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir el que tengan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifica-ren. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Febrero 20 de 1865.—*Manuel Raz Guzman*, Escribano público. 142—3a—1

CITACION JUDICIAL.

D. Felipe Rosales se ha presentado por escrito ante el Juzgado 2º civil, pidiendo se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término que se le fije, á contestar la demanda que sobre pago de unos vales de desamortizacion promueve á dicha testamentaría, y el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido el auto que sigue:

"*México, Febrero 20 de 1865.*—Por presentado con los documentos que se acompañan, cítese al albacea de la testamentaría de Elorduy por los periódicos, señalándole el término de quince dias para que se presente á contestar la demanda; apercibido de que se procederá á lo que haya lugar si no comparece. Lo decretó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Manuel Pavon.*—Por enfermedad del Secretario, *Miguel F. Guerra.*"

En consecuencia, lo cito por el presente.—México, Febrero 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 143—6a—1

JUZGADO MUNICIPAL DE IXTACALCO.

En el juicio verbal que sobre devolucion de seis chinampas promovió Mariano Galvan á Dª Juana Vargas, he fallado: que la Vargas entregue á Galvan, como de su propiedad, las seis chinampas que reclama, en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso; y á peticion de Petronilo Galvan se hace esta notificacion por medio del periódico oficial, para que llegue á conocimiento de Dª Juana Vargas y surta sus efectos legales.—Ixtacalco, Febrero 22 de 1865.—El Juez de paz, *Gregorio Vega.*—Asistencia, *A. Herrera.*—Asistencia, *José María Gonzalez.* 144—3a—1

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso del intestado D. Pedro Tello de Meneses, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado en auto de 20 del corriente, se cite á junta para el dia veintiocho del corriente, á las doce; bajo el apercibimiento de estar y pasar los que no concurran, con lo que se acuerde en la mencionada junta, siendo ésta válida con el número de personas que asistan á ella; ó el Juzgado decida en caso de que no se presenten.

Lo que hago saber por el presente anuncio.

México, 22 de Febrero de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 146—3a—1

CITACION.

En los autos del concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que giran en el Juzgado 5º de lo civil de esta Corte, como encargado de los negocios fiscales, á mocion del Sr. Síndico D. José Dans, se ha prevenido se celebre junta de acreedores, á las doce del dia cuatro del inmediato Marzo; previniéndose que para la concurrencia de estos, se les cite por los periódicos. Y con tal objeto pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de hacienda. 148—3a—1

CITACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite á D. Andrés Becerril, á fin de que comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia tres del entrante Marzo, á las doce de la mañana, á ver jurar los testigos que presentará, y á absolver las posiciones que le articulará D. Feliciano Ponce en el juicio que con él sigue sobre pesos; con apercibimiento de que si no concurre, los testigos se examinarán y las posiciones se darán por absueltas en sentido favorable.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 23 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 149—3a—1

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Incesantemente se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán *que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.*

Guillermo Lloyd,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.

137—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del concurso de D. Ramon J. Urrutia, el Sr. Juez ha dispuesto se cite á los acreedores á junta, que tendrá lugar el lúnes 27 del corriente, á las once de la mañana, en su Juzgado, á fin de que en ella se instruyan del proyecto de graduacion presentado por el Síndico, y deliberen sobre él.

Y á fin de que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, pongo el presente.

México, Febrero 20 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 139—3a—2

JUZGADO 3º MENOR.—JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita y emplaza al Lic. D. Marcelino Ezeta, para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, á fin de que continúe el juicio verbal que tiene pendiente con D. Juan E. Perez, sobre pesos; apercibido de que si no concurre, seguirá dicho juicio en el estado que guarda, que es el de remate de los muebles embargados, y se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado.

México, Febrero 15 de 1865.—*Lic. Morales.* 141—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos de concurso á bienes de la Sra. Dª Carlota Bullon, y en junta general de acreedores, celebrada en 16 del que cursa, se acordó que conforme al órden de la lista presentada por la propia señora al hacer la cesion de bienes en favor de sus acreedores, se corra á cada uno de estos traslado por seis dias para que aleguen de su derecho respecto á la preferencia de sus propios créditos. Y para conocimiento de los mismos acreedores que no estuvieron presentes en la junta conforme á lo mandado por el Sr Juez del concurso, publico el presente.

México, Febrero 14 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 136—3a—3

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del *miércoles* 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm.	10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
" "	4 de la calle de Plateros	"	9,848
" "	7 1ª del Indio Triste	"	10,960
" "	7 de la calle del Puente Quebrado	"	7,817
" "	3 de la calle de Olmedo	"	7,280
" "	2 " "	"	9,458
" "	6 1ª de la Aduana Vieja	"	7,530
" "	11 de la calle de Olmedo	"	3,949
" "	2 de la plazuela de Regina	"	5,438

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—11

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—12

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 24 de Febrero de 1865. NUM. 46.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Febrero 22 de 1865.

Habiéndose dignado S. M. el Emperador, Nuestro Augusto Soberano, conceder Su exequatur á la Patente espedida por el Gobierno de S. M. C., en favor del Sr. D. Estéban Mandillo, para cónsul en México, se han librado de conformidad las órdenes correspondientes para que el referido Sr. D. Estéban Mandillo sea reconocido con el espresado carácter y pueda ejercer libremente las funciones que le son anexas.

El Encargado de la Seccion de Consulados,

(Firmado) Ignacio M. de Castillo.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

Contestaciones de varios Soberanos y Príncipes reinantes de Europa, á las cartas que les dirigió S. M. el Emperador, notificándoles su advenimiento al Trono de México.

DE S. M. EL EMPERADOR DE TODAS LAS RUSIAS.

Señor mi Hermano:

Habiendo recibido por conducto del Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Vuestra Majestad Imperial, D. Francisco S. Mora, la carta por la cual Me anunciais Vuestro advenimiento al Trono de México, y espresais el deseo de entrar en relaciones amistosas con Mi Imperio, es un verdadero placer para Mí el de asegurar á Vuestra Majestad que estoy pronto á contribuir á todo lo que pueda consolidar relaciones cordiales entre Nosotros y Nuestros Imperios. Invocando la bendicion Divina para Vuestro reinado, Os suplico acepteis la seguridad de la amistad sincera con que soy,

Señor mi Hermano,
De Vuestra Majestad Imperial
buen Hermano,

(Firmado) Alexandro.

En Tsarskoé Sélo, 22 de Agosto de 1864.

(Refrendado.) El Vicecanciller,

(Firmado) *Príncipe A Gortchacoff.*

DEL CONSEJO FEDERAL DE LA CONFEDERACION SUIZA.

Señor:

Hemos recibido la carta fecha en el Palacio de Mexico el 27 de Junio de 1864, por la cual Vuestra Majestad Imperial notifica á la Confederacion Suiza su advenimiento al Trono de México.

Al daros gracias, Señor, por esta notificacion, os suplicamos acepteis con nuestras felicitaciones con motivo de un acontecimiento tan feliz como importante para la Nacion que Os ha confiado sus destinos, los votos muy sinceros que hacemos por la ventura de Vuestra Majestad, la duracion y gloria de Su reinado, la conservacion de Vuestra Augusta Familia, y por la prosperidad del nuevo Imperio que Os deberá los beneficios de la civilizacion y de la paz tan deseable por el interes de los Monarcas, como por el de los Pueblos que son llamados á gobernar.

Con estos sentimientos, suplicamos á Vuestra Majestad acepte el homenaje de nuestro profundo respeto.

A nombre del Consejo Federal Suizo.
El Presidente de la Confederacion

(Firmado) D. J. Dubs.

Berna, 7 de Setiembre de 1864.

El Canciller de la Confederacion,

(Firmado) *Schiess.*

DE S. M. EL REY DE PRUSIA.

Señor mi Hermano:

He recibido con un interes proporcionado á la importancia de su objeto, la carta por la cual Vuestra Majestad Imperial me anuncia que á consecuencia del sufragio de la mayor parte del pueblo Mexicano, ha tomado posesion del Trono como Emperador de México. Dando gracias á Vuestra Majestad Imperial por esa comunicacion, me apresuro á espresarle, con mis felicitaciones por su advenimiento, mis mas sinceros votos por su felicidad personal, así como por la prosperidad y salud de su reinado. Vuestra Majestad Imperial me hace entera justicia no dudando del alto interes que tengo por el sostenimiento de la paz general y por todo lo que puede contribuir á estender los beneficios de la civilizacion; y le suplico esté persuadido del sincero deseo que me anima recíprocamente de mantener y cimentar por lazos de amistad las relaciones de buena inteligencia entre Nuestras dos Coronas. Con verdadera satisfaccion aprovecho la presente oportunidad de ofrecer á Vuestra Majestad Imperial la seguridad del alto aprecio y la adhesion invariable con que soy,

Señor mi Hermano,
De Vuestra Majestad Imperial
buen Hermano,

(Firmado) Guillermo.

La Haya, 23 de Setiembre de 1864.

DE SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA.

Señor mi Hermano:

He recibido con mucho interes la carta por la cual, con fecha 27 de Junio de este año, Vuestra Magestad Imperial me anuncia su advenimiento como Emperador de México. Vuestra Majestad Imperial tiene á bien espresar su deseo de que las relaciones íntimas y amistosas entre Nosotros y nuestros Estados, contribuyan á consolidar el nuevo Imperio. En cuanto á Mí, dando como doy toda importancia á la realizacion de ese deseo, me apresuro á corresponder á esa espresion afectuosa de Vuestra Majestad Imperial, y Le suplico esté bien persuadido de que emplearé todos mis cuidados en conservar relaciones amistosas, que me son tan apreciables, y de que hago votos por la ventura de Vuestra Majestad Imperial, de Su Familia Imperial, y por el bienestar de la Nacion cuyos destinos ha puesto la Divina Providencia en manos de Vuestra Majestad Imperial. Aprovecho esta agradable ocasion para espresar á Vuestra Majestad Imperial la seguridad de la alta consideracion y del afecto sincero con los cuales soy

Señor mi Hermano,
De Vuestra Majestad Imperial
buen Hermano,

(Firmado) Cristian R.

Castillo de Fredensborg, 17 de Octubre de 1864.

(Refrendado) *Bluhme.*

DE LA CONFEDERACION GERMANICA.

Señor:

Los Príncipes soberanos y las Ciudades libres de Alemania, han sabido por la carta que Vuestra Majestad tuvo á bien dirigirles con fecha 27 de Junio último, que Vuestra Majestad tomó solemnemente posesion del Trono Mexicano, como Emperador de México, el 12 del mismo mes.

Apresurándose á ofrecer á Vuestra Majestad sus sinceras felicitaciones, forman los mas sinceros votos por Su felicidad y la prosperidad del Imperio de México.

El deseo manifestado por Vuestra Majestad á la Confederacion Germánica, de que se establezcan relaciones de amistad entre las dos potencias, ha causado á los Príncipes Soberanos y á las Ciudades libres de Alemania, una verdadera satisfaccion. Ellos tratarán con empeño de corresponder por su solicitud, á mantener esas tan deseables relaciones, y de aprovechar las oportunidades de dar testimonios á Vuestra Majestad, de Su alta estimacion y del vivo interes que toman en los acontecimientos que Le conciernen.

Francfort, $^{5}/_{17}$ 17 de Noviembre de 1864.

La Confederacion Germanica,

Y en su nombre
El Ministro de Austria,
Presidente de la Dieta,

(Firmado) Baron de Kubeck.

DEL GRAN DUCADO DE MEKLEMBURG SCHWERIN.

Señor:

Vuestra Majestad Imperial se ha dignado informarme por Su apreciable carta, del 27 de Junio último, que habiéndole ofrecido la Corona la gran mayoría de la Nacion Mexicana, habia tomado solemnemente posesion del Trono, como Emperador de México, el 12 del mismo mes. Habiendo recibido esta notificacion con todo el interes que debe escitar un acontecimiento

tan importante, deseo de todo corazon que la Providencia Divina bendiga el reinado de Vuestra Majestad, y me consideraré feliz todas las ocasiones en que encuentre oportunidad de darle pruebas de los sentimientos de muy alto aprecio y adhesion, con los cuales no cesaré de ser

Señor,
De Vuestra Majestad Imperial,
Adicto hermano y Primo,

(Firmado) Federico Francisco.

Schwerin, 28 de Noviembre de 1864.

(Refrendado) Oertzen.

DEL GRAN DUQUE DE MECKLEMBOURG STRELITZ.

Señor:

He tenido el honor de recibir la carta de 27 de Junio, por la cual Vuestra Majestad Imperial ha tenido á bien notificarme, que despues de haber aceptado la Corona que Le ofreció el pueblo mexicano, habia tomado posesion solemnemente del Trono, como Emperador de México.

Dando gracias á Vuestra Majestad Imperial por esta comunicacion, así como por los sentimientos de amistad y de benevolencia que en esta ocasion se ha servido espresarme, me apresuro á corresponder ofreciéndole mis felicitaciones y los votos que hago por la gloria de su reinado y por la prosperidad del nuevo Imperio. Que Vuestra Majestad se digne persuadirse de la sinceridad de los sentimientos que dictan estos votos, y del placer que esperimento al ofrecerle las seguridades de la mas alta y perfecta consideracion, con los cuales tengo la honra de ser,

Señor,
De Vuestra Majestad Imperial,
Buen Hermano,

(Firmado) Federico Guillermo,
Gran Duque.

Neustrélitz, 1º de Diciembre de 1864.

(Refrendado) *De Kardoff.*

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONVOCATORIA.

Debiéndose proceder á la ejecucion de varias obras que necesitan hacerse en las garitas de la Piedad y San Lázaro, se invita á los arquitectos que deseen encargarse de ellas, para que presenten sus propuestas en pliego cerrado á la seccion 6.ª de este Ministerio, dentro de ocho dias que comenzarán á contarse desde el 24 del presente; en el concepto de que en la misma seccion se les darán las instrucciones necesarias.

México, 25 de Febrero de 1865.

El Gefe de la Seccion,

(Firmado) M. Calderon.

SOCIEDAD DE MORLANWELZ

PARA LA CONSTRUCCION DE MATERIAL DE CAMINOS DE FIERRO, ETC.

A Delecourt y Cª

Material, herramientas.

Azadon de madera ferrada.....................fs.	5	00
Mango de azadon de fierro.....................	0	80
„ „ de madera ferrada.....................		
„ pala.....................	0	80
Separacion de fierro.....................	3	00
Nivel de madera para asentamiento de rieles..........	5	00
Alzapruna de fierro acerado, de piés de cabra y otros del peso de 10 á 15 quilos, á fs. 0 48 el quilo.		
Palanca, llamada espeque.....................	19	00
Masa de fierro de 10 á 12 quilos, á fs. 0 60 el quilo.		
Martillo de mano comun, peso 2 quilos, á fs. 1 00 el quilo.		
Martillo maza de dos cabezas, peso 3 quilos, á fs. 0 90 el quilo.		
Llave de hierro de horca para tuercas, peso 2 quilos, á fs. 1 40 el quilo.		
Berrel, Barlete, peso 1 quilo, á fs. 2 el quilo		
Nivel Pequeño de madera.....................	0	40
Llave para saca-fondos (cabeza herragonal)..........	4	00
Taladro de barrena, diámetro 0 m. 020..........	3	50
Azada, (latitud del filo 0 m. 10 á 0 m. 12)..........	7	00
Taladro de tornillo, diámetro 0 m. 015..........	4	00
Taladro de tornillo, diámetro 0 m. 020		
Azadon de fierro, peso 3 quilos 50 á 4 quilos á fs. 085 el quilo.		
Se pueden hacer modificaciones en cuanto á la forma.		
Pico de cabeza, 3 quilos 50 á 4 quilos á fs. 85 el quilo.		
Mielga.....................	5	00
Llave para saca-fondos (cabeza cuadrada)..........	3	50
Azuela, latitud del filo 0 m. 12..........	6	00
Pala inglesa, llamada escopa, de fierro batido, con cubo ú horquilla de mango, peso 3 quilos de fierro, cerca del de madera..........	5	00
Pala llamada azada, de fierro acerado, peso 2 quilos de fierro, cerca de 1 de madera..........	4	00
Martillo de cantero, peso 5 quilos, á fs. 0 75 el quilo.		
Cuñas de madera de roble para copuetes de camino de fierro..........	0	10
Escala para reverbero 2 m. 90..........	15	00
id. id. 4 m. 00..........	25	00
Parihuela para estacion..........	92	00
Potro para mercancía..........	40	00
Triado para equipajes..........	125	00
Wagon de servicio..........	180	00

Material, carretas, camion.

Carreton de terraplenacion..........	7	00
„ lavador para mina..........	18	00
„ hectólitro para mina..........	20	00
„ llamado segundo..........	9	00
„ hectólitro..........	16	00
„ del genio belga..........	17	00
„ para ladrillo..........	9	00
„ doméstico..........	11	00
„ para equipajes en la estacion..........	25	00
„ para el trasporte de piedras grandes..........	18	00
„ morillos..........	9	00
Camion de 2 ruedas, de flechas, de brazas de hombre, ruedas de fierro..........	75	00
Id. de madera..........	65	00
Carreta para trasporte de equipajes en las estaciones..	160	00
Chirrion de un caballo, latitud de la llanta de las ruedas 0 m. 07..........	35	00
Wagon dorrocante 1 m. ³ 00 separacion de la via 0 m. 61, ruedas fundidas..........	150	00
Id. fijo, ruedas fundidas, separacion de la via 0 m. 58; cubo 0½ m. ³..........	80	00
Id. derrocante 2 m. ³ 00 separacion de la via 1 m. 50 ruedas de fierro laminado: diámetro de las ruedas 0 m. 75..........	550	00

Wagones.

Wagon plano de 15 cubas..........	5,000
„ „ 10 id..........	2,500
„ para carbon 10 idem sin puerta..........	2,500
„ „ 7 id. ½ sin id..........	1,900
„ „ 10 id. con id..........	2,600
„ para cal..........	2,600
„ de 4 puertas..........	3,500
„ para carbon, 5 cubas sin puertas..........	2,100
„ para trasporte de cubo 3 m. ³ 50 ruedas de fierro laminado. Diámetro de las ruedas 0 m. 75..........	780
„ para carbon de 5 cubas, ruedas de simples vendajes (modelo antiguo)..........	1,600
„ cerrado de 10 cubas..........	2,900
„ „ de 7½ id..........	2,800
„ de cok de 10 idem..........	2,700
„ de 2 puertas..........	2,700
Carruaje para viajes 1.ª clase 3 compartimᵗ.	8,400
„ „ „ „ „ 4 id., de los cuales dos son cortados..........	9,300
„ 2.ª clase 5 compartimᵗ..........	6,000
„ 3.ª id. 5 compartimᵗ..........	5,500
Furgon para equipajes..........	4,500

VARIEDADES.

DE ROMA A FLORENCIA.

Agricultura y habitantes de la Toscana.

Hicimos noche á nueve millas de Siena en una aldeita de escasa poblacion, pero cuyo aspecto, aseo y el esmero que se notaba en el interior de las casas, y de que participamos en la posada, nos dieron ventajosa idea del adelanto y cultura de los habitantes del gran ducado.

A la mañana pasamos por Colla, villa situada mitad en llano, mitad sobre una altura. Las aguas del rio Elsa, que bañan este pueblo de alegre apariencia, aguas cuyas propiedades minerales cantó el Homero de la Edad media, el inmortal autor de la Divina Comedia, alimentan considerable número de fábricas de papel. La tradicion supone que las primeras que hubo en Europa fueron las de Colla, y aunque los eruditos varian acerca de la época y del lugar del descubrimiento, parece verosímil que debido á los árabes supieron apropiárselo los habitantes de Colla, pueblo que funda su prosperidad en e desarrollo de esta industria.

El papel de la Toscana no iguala en escelencia al superior de las fábricas inglesas ni francesas, pero las calidades medianas pueden reputarse como muy buenas, y es tanta la comodidad del precio, que el papel de la Toscana se esporta con gran ventaja para los mercados de América y de Levante, y

pone ademas á la tipografía del gran ducado en el caso de vender sus productos á precios que sostienen la competencia con los mas baratos.

No nos detuvimos en Colla lo bastante para ver su catedral, obra debida á la piedad de su primer obispo Usimbardo Usimbardi, ni la iglesia de San Agustin, edificios ambos del siglo XVI, y en los que es fama se conservan muy buenas pinturas. De paso observamos la torre llamada de Arnolfo di Lapo, el gran arquitecto florentino, torre que parece ha sido habitada sin interrupcion por la familia de éste hasta hace poco tiempo, en que los últimos vástagos de su descendencia han tenido que abandonarla, temerosos de que se viniera abajo.

Volterra, que dejamos un poco á la derecha del camino, merece ser citada como la capital de las antigüedades etruscas.

Sus imponentes murallas forman una enorme masa de piedras, colocadas hace siglos una sobre otra, sin que para retenerlas juntas y adheridas, el arte antiguo tuviera que recurrir al empleo del yeso, cal ó de cualquiera otro de los ingredientes conocidos para obtener la adherencia de los materiales.

Volterra fué en lo antiguo ciudad libre é independiente, y los monumentos y templos que todavía se conservan, atestiguan no fué inferior en riqueza ni en ilustracion á las demas ciudades de la edad média.

En paraje elevado de la ciudad se levanta una torre que llaman *del Mastio*, construccion atribuida al duque de Atenas, Señor de Florencia, en el siglo XIII; edificio destinado en todo tiempo á trasmitir á la posteridad recuerdos de opresion y de tiranía. En esta torre moraba la guarnicion con que el duque sujetaba y comprimia á los ciudadanos de Volterra. En época posterior, Cosme III de Médicis, encerró en ella al desgraciado Lorenzo Lorenzini, acusado de haber favorecido los amores de Margarita de Orleans, mujer de Cosme, con su primo el príncipe Fernando.

Once años estuvo encerrado en un oscuro calabozo el desgraciado Lorenzini, y en ellos tuvo la fortaleza de componer su gran tratado sobre las secciones cónicas, manuscrito que pocos dias despues me fué enseñado en una de las bibliotecas de Florencia. Todavía la torre del Mastio servia de prision política en tiempo de Leopoldo II; y si no se repiten en ella las crueles escenas del Spilberg y del monte San Michel (1), debido era á la suavidad del gobierno toscano y al carácter tranquilo de sus súbditos.

Mucho sentí que el órden de nuestra jornada, que aquel dia nos llevaba á comer á Florencia, no nos permitiese detenernos en Volterra para ver su célebre museo etrusco. Aunque no tan rico como el de Roma y Nápoles, contiene objetos mas preciosos, si bien en número inferior, y el observar las antigüedades en el mismo sitio en que han sido descubiertas, en el paraje donde el arte las creó y les dió existencia, agradará siempre mucho mas que las estradiciones artísticas, á los hombres para quienes la historia es mas que un recuerdo y otra cosa que una antigualla.

En Florencia supe dias despues que la familia del célebre pintor Daniel de Volterra existe todavía en su patria, siendo una de las principales, y habitando la misma casa que ocupó su ilustre progenitor.

Ya hemos llegado al corazon de la Toscana, al centro de la cordillera de ramificadas sierras, que bajo el nombre de Montes Apeninos atraviesan de Norte á Sur toda la estension del gran ducado. En aquel territorio, cuya configuracion, si hemos de juzgar por lo que sucede en España, deberia ser árido, ó á lo menos aparecer inculto, la industria del hombre ha sabido arrancar á la tierra los frutos de regiones mas favorecidas. Las llanuras formadas por la sucesion de valles y por las macetas ó plataformas que sirven de escalera al Apenino, se hallan destinadas á una especie de cultura, al paso que lo están á otras las laderas de las colinas menos elevadas. La parte superior de los montes mas empinados se ve cubierta de encinas, robles y castaños, y la parte baja ó inferior recibe la cultura que se da á las tierras abarcaladas de las colinas.

En las llanuras formadas por tierras de aluvion, cuya superficie alteran con frecuencia las avenidas de los vecinos montes, se han practicado diques de desagüe, para contener las inundaciones que en otro caso serian de temer. Los sembrados de las tierras elevadas se riegan por medio de canales ó acequias construidas con un arte que hace honor á la Toscana. El agua que se trae de los rios cuyo nacimiento parte de las montañas al nivel de aquellos terrenos, despues de fecundar las tierras, sirve para poner en movimiento fábricas de papel, de hilado, de seda, molinos de aceite y de pan.

La agricultura toscana ha llegado á un grado de sensible perfeccion. En los terrenos llanos el sistema de cultivo es sabio y bien entendido, pues participa de las mejoras que la Inglaterra debe á sus métodos científicos. En lugar de dejar en barbecho las tierras destinadas á la siembra de cereales, como hacemos en España y se practica en la Italia meridional, los agricultores toscanos conocen el sistema de los *assolements*, por cuyo medio no solo recogen cosechas todos los años en la misma tierra, sino que la benefician con la rotacion y variedad de las sementeras. Las tierras de pan llevar, despues de recogido el grano, se siembran de *lupin*, de zanahorias, de lino y de otras plantas cuyas hojas sirven de estiércol al suelo: de esta suerte pueden volver á sembrarse al siguiente año, al mismo tiempo que dan productos estimados y forrajes para los animales.

Las hojas de los chopos se emplean tambien como alimento para el ganado vacuno. Estos prados artificiales, la cosecha de trigo, de maiz, de habas, la hortaliza y los árboles frutales constituyen la riqueza de las campiñas. Sin embargo, es sensible la falta de ganados, circunstancia que debe atribuirse á que prevalece el cultivo en pequeño. Los Estados romanos proveen la mayor parte de la carne que se consume en Toscana.

La morera, cuyo cultivo introdujo en Italia en el siglo XII el conde Roger de Sicilia, y cuya propagacion en la antigua Etruria parece ha debido ser muy estensa en la época en que los manufactureros de Florencia surtian al mundo de tejidos de seda, no se ha multiplicado ni entonces ni despues, tanto como se ha creido. En la edad média los florentinos no temian la competencia de ninguna industria rival; eran árbitros de sacar el precio que querian por sus productos, y la elevacion de sus ganancias les permitia traer de fuera la primera materia, descuidando el generalizar la produccion de la seda indígena. Ahora que la decadencia de esta, como de las demas industrias, ha trasladado á Lyon los telares de Florencia, el cultivo de la morera ha recibido algun incremento, pues el estímulo de la esportacion ha reemplazado la demanda interior.

El cultivo de la vid participa en Toscana del método generalmente seguido. Plántanse las cepas al pié de los árboles, principalmente cuando las viñas están situadas en llano, dejando que los pámpanos apoyados en la rama se enlacen unos con otros en forma de parra. Agrada sobremanera á la vista esta disposicion, pues como se hallan colocados con simetría tanto los árboles como los pámpanos, caen estos en festones que graciosamente se mecen de rama en rama al soplo del mas ligero ambiente. Pero este sistema de cultivo, aunque de muy agradable aspecto, no puede menos de refluir en perjuicio de las cosechas, y el vino que dan estas viñas es de calidad inferior.

(Concluirá.)

(1) Prisiones de Estado de Austria y de Francia.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

AVISO.

El Exmo. Ayuntamiento de esta Capital necesita contratar para los diez meses contados desde 1º de Marzo entrante hasta fin de Diciembre del presente año, carne, pan y medicinas para las cárceles, y paja y cebada para las bestias que mantiene la Ciudad. En consecuencia, se invita á todas las personas que tengan estos efectos y deseen contratarlos, para que presenten sus propuestas á la Secretaría Municipal en pliego cerrado, y dirigido á la Junta de hacienda, que se ocupará de este negocio el lúnes próximo 27 del corriente.

México, Febrero 23 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Juan A. Mateos.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del intestado Lic. D. Manuel María Pasos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, que de ellos conoce, ha mandado pór el proveido en esta fecha, se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de dos meses que al efecto se les concede, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar si no verificasen su comparecencia. Y para conocimiento de los interesados publico la presente.

México, Febrero 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 147—4sm—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Francisco F. Movellan contra D. Cárlos Mayer, al hacerse á D. José María Uriarte, como apoderado de éste, una notificacion relativa á dichos autos, dijo: que "nada tiene que responder, porque habiéndose ausentado " del Imperio el Sr. Mayer, sin dar aviso, ni dejar espensas, ni instrucciones, el que con-" testa ha renunciado el poder, el que á mayor abundamiento le está revocado por otro " general que otorgó posteriormente el Sr. Mayer en Orizava."

Y como al estractarse dicha respuesta en la citacion que aparece en el núm. 41 del "Diario del Imperio" se omitió la circunstancia sustancial de que el poder conferido al espresado Uriarte, habia sido revocado en otro general que Mayer otorgó en Orizava, este Tribunal ha mandado se haga de nuevo la citacion, disponiendo que el término de quince dias señalado á Mayer para que, por sí ó por apoderado, se presente á continuar el juicio pendiente, se cuente desde la primera publicacion del presente y con el mismo apercibimiento que contiene la repetida citacion.

México, Febrero 23 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 150—3s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promoverá D. Enrique Vallejo; apercibido de seguirse este juicio en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Febrero 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 151—2s—1

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso del intestado D. Pedro Tello de Meneses, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado en auto de 20 del corriente, se cite á junta para el dia veintiocho del corriente, á las doce; bajo el apercibimiento de estar y pasar los que no concurran, con lo que se acuerde en la mencionada junta, siendo ésta válida con el número de personas que asistan á ella; ó el Juzgado decida en caso de que no se presenten.

Lo que hago saber por el presente anuncio.

México, 22 de Febrero de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 146—3s—2

CITACION.

En los autos del concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que giran en el Juzgado 5º de lo civil de esta Corte, como encargado de los negocios fiscales, á mocion del Sr. Sindico D. José Dans, se ha prevenido se celebre junta de acreedores, á las doce del dia cuatro del inmediato Marzo; previniéndose que para la concurrencia de estos, se les cite por los periódicos. Y con tal objeto pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de hacienda. 148—3s—2

CITACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite á D. Andrés Becerril, á fin de que comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia tres del entrante Marzo, á las doce de la mañana, á ver jurar los testigos que presentará, y á absolver las posiciones que le articulará D Feliciano Ponce en el juicio que con él sigue sobre pesos; con apercibimiento de que si no concurre, los testigos se examinarán y las posiciones se darán por absueltas en sentido favorable.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 23 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 149—3s—2

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Se avisa á los interesados y dueños de montes inmediatos á la línea, que se recibirán proposiciones para el abastecimiento de los durmientes que se necesiten en la construccion de este Ferrocarril.

Incesantemente se dará razon en las oficinas de la Empresa constructora, en México en la 1ª calle de Plateros núm. 3, y en Orizava en la calle Real, respecto á las dimensiones y clases de madera que se requieren, los puntos en que los contratistas tendrán que hacer sus entregas, y el tiempo en que estas deberán efectuarse.

GUILLERMO LLOYD,
Representante de la Sociedad anónima de
Smith Knight y Cª (Lomited),
Contratistas Conductores.

137—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del concurso de D. Ramon J. Urrutia, el Sr. Juez ha dispuesto se cite á los acreedores á junta, que tendrá lugar el lúnes 27 del corriente, á las once de la mañana, en su Juzgado, á fin de que en ella se instruyan del proyecto de graduacion presentado por el Síndico, y deliberen sobre él.

Y á fin de que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, pongo el presente.

México, Febrero 20 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 139—3s—3

JUZGADO 3º MENOR.—JESUS MARIA NUM. 7.

Por la presente se cita y emplaza al Lic. D. Marcelino Ezeta, para que dentro de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, á fin de que continúe el juicio verbal que tiene pendiente con D. Juan E. Perez, sobre pesos; apercibido de que si no concurre, seguirá dicho juicio en el estado que guarde, que es el de remate de los muebles embargados, y se entenderán las diligencias subsecuentes con los estrados del Juzgado.

México, Febrero 15 de 1865.—*Lic. Morales.* 141—3s—3

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—4

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Lic. D. Manuel Siliceo, contra D. Antonio Bonhomme, hermano, este tribunal ha mandado en auto de esta fecha que se proceda á la venta, en calidad de remate, que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 22 del presente, á las doce del dia, de las fincas siguientes, retasadas por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco de P. Vera, en las cantidades que se espresan.

Casa núm. 10 de la calle de Chavarría	en $	11,840
„ „ 4 de la calle de Plateros	„	9,848
„ „ 7 1ª del Indio Triste	„	10,960
„ „ 7 de la calle del Puente Quebrado	„	7,817
„ „ 3 de la calle de Olmedo	„	7,280
„ „ 2 „ „	„	9,458
„ „ 6 1ª de la Aduana Vieja	„	7,530
„ „ 11 de la calle de Olmedo	„	3,949
„ „ 2 de la plazuela de Regina	„	5,428

Y en cumplimiento de lo mandado, y segun lo dispuesto en el art. 996 del Código de Comercio, pongo el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta secretaría á tomar los informes que necesiten.

México, Febrero 9 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º 105—12s—12

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—13

PROTESTA.

Como apoderado del Sr. D. Pedro Hinojosa, manifiesto al público que este señor es dueño de la mitad del ex-convento de Santa Clara, y no la Sra. Dª Luz Rodriguez, en cuyo favor aparece otorgada la escritura. Y como sé de un modo positivo que la mencionada señora trata de enajenar ese lote, por si llegare á suceder, protesto á nombre del Sr. Hinojosa contra la enajenacion, que será nula.

México, Febrero 13 de 1865.—*Antonio García Perez.* 111—5s—5

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8s—6

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Gudovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8s—7

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de cinco dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, sito en el núm. 10 de la calle cerrada del Parque de la Moneda, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Felipe Zamora; apercibido de ser sentenciado en su ausencia y rebeldía si no comparece.

México, Febrero 18 de 1865.—El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Gómez.* 132—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El intestado del Sr. D. Benito Delgado se ha denunciado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, quien ha nombrado defensor al Sr. Lic. D. Francisco Morales Medina, y depositario de los bienes al Sr. corredor D. Victoriano Martiocorena, y ha mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, como herederos ó acreedores, á fin de que se presenten á deducirlo ante el Sr. Juez, dentro de treinta dias, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion en el periódico oficial. México, Febrero 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 129—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sabado 25 de Febrero de 1865. NUM. 47.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Organizacion del Ministerio de la Guerra.—Disposiciones particulares.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Siendo conveniente al mejor y mas violento despacho de los negocios militares, dar á Nuestro Ministerio de Guerra una organizacion adecuada á tal objeto, Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Al Ministro de la Guerra está cometido, bajo su responsabilidad para con el Emperador, el hacer ejecutar todas las Leyes y Reglamentos Militares.

Al Ministerio de la Guerra corresponde:

El reclutamiento, dotacion y organizacion del Ejército.

Los movimientos y operaciones militares.

La inspeccion, policía y disciplina del Ejército.

La administracion del personal (Estados Mayores, Guardia Palatina, tropas de todas armas, servicios administrativos y servicio de sanidad).

Las recompensas militares.

Los Establecimientos de Artillería é Ingenieros, y el material de ambos.

Las Plazas de guerra y Fortalezas.

Las Casas de Inválidos y Hospitales Militares.

La Justicia Militar.

Los equipajes y trasportes militares; forrajes y víveres; vestuario; camas de tropa; campamentos; remontas, equipos y arneses; sueldos y gratificaciones de toda especie.

El Depósito de la guerra (Geodesia, Topografía, Dibujos y Grabados, Trabajos Histórico-Militares, Estadística Militar, Itinerarios, Biblioteca y Archivos Históricos).

La Contabilidad Militar.

El Ordenamiento de gastos.

Los Presupuestos.

Las Cuentas generales y de material.

Las Pensiones militares y socorros.

Archivos administrativos de la guerra.

Estado General del Ejército.

Justificacion de servicios.

Colonias Militares y Tropas Presidiales.

Art. 2º El Ministerio de la Guerra se compondrá de:

GABINETE DEL MINISTRO.

Le corresponde: Recepcion, registro y remision de la correspondencia oficial. Centralizacion y resúmen de los trabajos ó espedientes para el acuerdo del Emperador. Audiencias públicas. Comunicaciones á la Prensa. Asuntos reservados. Negocios indiferentes.

Los empleados del Gabinete serán:

El Subsecretario de la Guerra, Gefe del Gabinete.

Cuatro auxiliares.

Art. 3º 1ª Direccion.

Le corresponde: Oficiales generales. Reclutamiento. Justicia Militar. Infantería. Caballería. Gendarmería. Correspondencia general. Movimientos y Operaciones.

1ª DIVISION.

(Correspondencia general, y Operaciones Militares.)

Correspondencia con las Autoridades Civiles y Militares, para todo lo que concierne á la seguridad interior del Estado, la conservacion del órden y tranquilidad pública, que firmará siempre el Ministro.

La aclaracion é interpretacion de los Reglamentos de todas las armas, así como las modificaciones que deban introducirse en ellos.

Aplicacion de las Leyes generales del Estado al Ejército.

Ceremonias públicas, Revistas y otras solemnidades militares.

Honores y precedencias.

Competencias entre Autoridades.

Disciplina de las tropas en marcha, en guarnicion y en acantonamiento.

Nombramiento de Oficiales y Sargentos del Ejército, para cubrir los empleos del servicio público; así como la correspondencia á este respecto con los Ministerios competentes.

Guardias Rurales en todo lo relativo al ramo de la guerra.

Policía é Inspeccion de todos los Oficiales en Disponibilidad.

Operaciones militares.

Marchas y maniobras militares.

Distribucion y movimiento de las tropas en campaña.

Itinerarios y designacion de etapas.

Comisiones militares.

Efectivo del Ejército.

2ª DIVISION.

(Oficiales generales, y Estados Mayores.)

Oficiales generales.

Estado Mayor del Detal de Plazas.

Capellanes del Ejército.

Intérpretes y agentes del servicio telegráfico en el Ejército.

Escuelas regimentarias.

3ª DIVISION.

(Reclutamiento.)

Este servicio será detallado segun la Ley que se promulgue sobre reclutamiento.

4ª DIVISION.

(Justicia Militar.)

Correspondencia judicial en los asuntos civiles y criminales.

Consejos de guerra y Cortes Marciales.

Persecucion de desertores.

Juntas de Honor de los Cuerpos.

Prisiones militares.

Aplicacion de amnistías.

Indultos y conmutacion de penas.

Extradicion.

Prisioneros de guerra; su policía y su cange.

Naturalizacion de los Militares estranjeros.

5ª DIVISION.

(Infantería y Caballería.)

Personal, Organizacion, Inspeccion y Estado Civil y Militar de los Cuerpos sueltos de Infantería y Caballería.

Personal de los Oficiales de Infantería y Caballería en Disponibilidad.

6ª DIVISION.

(Gendarmería.)

El Coronel Gefe de la Legion estará encargado de todo lo que concierne á este ramo, bajo las órdenes del Director.

Los Empleados de la 1ª Direccion serán:

Un Director.

Un Subdirector con funciones de Secretario general.

Cuatro Gefes de Division. (Uno mas cuando se organice el Reclutamiento.)

Doce Auxiliares.

Art. 4º 2ª Direccion.

ARTILLERIA.

1ª DIVISION.

(Personal.)

Personal, Organizacion, Inspeccion, Estado Civil y Militar de los Oficiales, Guardas, Empleados y tropa de Artillería.

Equipo y Arneses de los caballos de tropa.

Escuelas Regimentarias del arma.

Nombramiento de Armeros para los Cuerpos.

2ª DIVISION.

(Material y Contabilidad.)

Escuelas y Direcciones de Artillería, Arsenales y Maestranzas, Fundiciones, Fábricas de Armas, de Pólvora y de Capsulería, Depósito Central y Museo de Artillería.

Formacion de los Parques de sitio y Trenes de Campaña.

Armamento de las Plazas de guerra y de las Costas.

Talleres de reparacion de armas.

Armamento del Ejército y de las Guardias Rurales.

Almacenes de Municiones y distribucion de estas.

Conservacion é inspeccion del armamento, pólvoras y capsulería.

Importacion y trasporte de armas y máquinas de guerra.

Contabilidad de los gastos relativos al servicio de Artillería.

Contabilidad del material.

Los Empleados de la 2ª Direccion, serán:

Un Director.

Un Secretario.

Dos Gefes de Division.

Cuatro Auxiliares.

Art. 5º 3ª DIRECCION.

(Cuerpo de Estado Mayor é Ingenieros.)

1ª DIVISION.

(Personal.)

Personal, Organizacion, Inspeccion, Estado Civil y Militar de los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor; de los Oficiales, Guardas, Empleados y tropa de Ingenieros.

Escuelas Regimentarias de Ingenieros.

Escuelas Militares para los Oficiales de todas armas.

Equipo y arneses de los caballos de tropa.

2ª DIVISION.

(Material y Contabilidad.)

Trabajos de Fortificacion y los de los Establecimientos Militares.

Trabajos mixtos, concernientes á los diversos Ministerios y al de Guerra.

Arrendamientos de edificios y terrenos para el servicio militar.

Asiento general de cuarteles para tropa y edificios para el establecimiento de la Administracion militar.

Alojamientos para tropas por cuenta de las Autoridades civiles de las poblaciones.

Dominio militar.

Servidumbre militar en el radio de las plazas de guerra.

Contabilidad de los gastos relativos al servicio de Ingenieros.

Contabilidad del material relativo al mismo servicio.

Los Empleados de la 3ª Direccion, serán:

Un Director.

Un Secretario.

Dos Gefes de division.

Cuatro auxiliares.

Art. 6º 4ª DIRECCION.

ADMINISTRACION.

(Inspeccion y Comisariato. Servicio administrativo. Tropas de administracion. Personal de los Oficiales de Sanidad. Sueldos.)

1ª DIVISION.

(Inspeccion y Comisariato, Servicio de marchas, Trasportes, Equipajes Militares.)

Inspecciones administrativas, su estado civil y militar. Estado Civil y material del Cuerpo de Equipajes Militares.

Equipo y arneses de los caballos de tropa de los Cuerpos.

Servicios de marchas, comprendiendo los convoyes militares.

Gastos de Correos y Estraordinarios.

Idem de Comisiones estraordinarias.

Trasportes de tropas por caminos de fierro.

Comunicaciones y trasportes marítimos.

Servicio de trasportes generales.

2ª DIVISION.

(Subintendencias militares, vestuario, campamentos.)

Personal y Estado Civil de los Obreros Militares de Administracion.

Ejecucion de todos los ramos del servicio, sea directamente ó por contrata. Forrajes, Vestuario, Campamento, Víveres.

Construccion y entretenimiento de vestuario, escepto para la Gendarmería.

Reglamentos sobre uniformes.

Modelos de id.

Contabilidad de los objetos de estos diferentes servicios.

3ª DIVISION.

(Personal de los oficiales de sanidad, Hospitales Militares, Enfermerías regimentarias, Inválidos.)

Personal y Estado Civil de los Oficiales de Sanidad.

Capellanes de los Hospitales Militares.

Personal y Estado Civil de las enfermerías militares.

Administracion del servicio de los Hospitales Militares y de los Establecimientos dependientes de ellos, tanto en el interior como en los Ejércitos.

Arreglo de estancias en los Hospitales pertenecientes á las autoridades civiles.

Enfermeros regimentarios.

Depósitos de convalecientes.

Contabilidad de estos diversos servicios.

Personal, administracion y contabilidad de Inválidos.

4ª DIVISION.

(Sueldos, revistas de contabilidad, administracion interior de los cuerpos de todas armas.)

Sueldos é indemnizaciones de toda especie de los Estados Mayores y de los Cuerpos de todas armas.

Delegaciones.

Contabilidad interior de los Cuerpos de tropa.

Verificacion de recibos y cuentas.

Liquidaciones individuales.

El personal de esta Direccion se designará oportunamente.

Art. 7º 5ª DIRECCION.

CONTABILIDAD GENERAL.

(Contabilidad general, Pensiones, Servicio interior, Archivos.)

1ª DIVISION.

(Registro de los gastos, contencioso, Presupuestos generales, Relaciones con el Consejo de Estado.)

Exámen y discusion de los negocios contenciosos, así como de las cuestiones generales y reglamentarias concernientes á la contabilidad.

Relaciones con el Consejo de Estado.

Formacion de Presupuestos.

Revision y registro de los gastos de todos los servicios.

Débitos hácia el Estado: su reembolso ó exoneracion por gracia.

2ª DIVISION.

(Fondos, Ordenes de pago, Cuentas generales.)

Reparticion de los fondos generales.

Sobrevigilancia del empleo de los créditos.

Emision de las órdenes de pago de todo género.

Tema de Contabilidad por Partida doble.

Establecimiento y cortes de cuentas generales.

Pago de gastos urgentes.

3ª DIVISION.

(Contabilidad de objetos.)

Centralizacion y verificacion de la Contabilidad de todos los objetos del servicio.

Glosa de las cuentas generales de todos los ramos de la contabilidad pública.

4ª DIVISION.

(Pensiones, Socorros.)

Declaracion de las Pensiones, Montepíos y Retiros militares, así como su liquidacion y la de los socorros á viudas y huérfanos.

Socorros generales y especiales.

5ª DIVISION.

(Servicio interior.)

Personal de la Administracion central de la guerra y de la servidumbre.

Abonos y suscriciones.

Menaje de oficinas.

Guarda y entretenimiento de los sellos del Ministerio.

Impresiones y litografias del servicio de guerra.

Gastos del Diario Oficial.

Correspondencia con los antiguos militares que soliciten empleos civiles.

6ª DIVISION.

(Archivos.)

Registro y rectificacion de todos los Decretos, Circulares, etc., aprobados por el Emperador, y en general de todas las piezas de que la Oficina pueda tener necesidad para el trabajo diario.

Legalizacion de documentos.

Emision de los estractos de todos los documentos depositados en los archivos.

Archivos de los cuerpos de tropa, Ejércitos activos, etc.

Traducciones.

Insercion á los Diarios Oficiales.

Servicio de las comisiones temporales: conservacion de sus archivos.

Ordenes Nacionales y Estranjeras.

Redaccion de informes al Emperador, para la espedicion de retiros, pensiones, etc.

Impresion y publicacion del Escalafon.

El personal de esta Direccion se designará oportunamente.

Art. 8º El Inspector del Cuerpo Médico, con un médico principal, uno de primera clase y el Farmacéutico principal, formarán una Comision que pueda estar anexa al Ministerio de la Guerra, y que

servirá al Ministro de Comité consultivo en todos los casos relativos á la higiene militar. Esta junta tendrá dos auxiliares.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 23 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de la Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el espediente promovido ante el juzgado de 1ª instancia de Panindícuaro, del Departamento de Michoacan, por D. José María y D. Albino Perez, padre é hijo, solicitando ambos de comun acuerdo la emancipacion del último de la patria potestad, y atendiendo á los méritos que en apoyo de la solicitud obran en el referido espediente:

HEMOS decretado y DECRETAMOS lo siguiente:

Queda emancipado de la patria potestad, D. Albino Perez.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Febrero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Febrero 22 de 1865.

El Cónsul de S. M. C. en esta capital, con fecha 21 del corriente participa á este Ministerio, que teniendo que ausentarse de Aguascalientes el Sr. D. Norberto Gomez de Hornedo, vicecónsul de S. M. C., ha nombrado para que se encargue interinamente del despacho del viceconsulado, al Sr. D. Pedro Gomez de Hornedo; y habiendo aprobado S. M. el Emperador este nombramiento, con esta fecha se han librado las órdenes correspondientes á las autoridades respectivas, para que el citado Sr. D. Pedro Gomez de Hornedo sea reconocido como tal vicecónsul interino.

El Encargado de la Seccion de Consulados,

(Firmado) IGNACIO M. DE CASTILLO.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 23 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 18 del actual, ha tenido á bien disponer, que en atencion á los méritos y distinguidos servicios que prestó á la Nacion el esclarecido General D. Manuel Robles Pezuela, que murió en San Andrés Chalchicomula el 23 de Marzo de 1862, y en premio de ellos, se inscriba su nombre en el Escalafon del Ejército como General de Division, y que en el caso de que el espresado General haya dejado alguna sucesion debidamente legitimada, á ella se declare el montepío que corresponde á su clase, conforme está prevenido por las leyes.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

SECCION 1ª

México, Febrero 21 de 1865.

Dada cuenta á S. M. el Emperador con la comunicacion oficial de V. S., de 9 del corriente, en que trascribe la que con fecha 1º dirigió á esa Prefectura el Subprefecto de Temascaltepec, relativa á la presentacion solicitando indulto, de Jesus López, vecino de Tejupilco, Dámaso Balbuena, oficial de la estinguida seccion Valdés, y Andrés García, que hace poco fué indultado en la Martinica, pidiendo V. S. las instrucciones necesarias para normar en lo sucesivo sus procedimientos respecto de negocios como el de que se trata, el Soberano ha tenido á bien dictar por decreto de fecha 18, la resolucion siguiente:

"ORDENAMOS: que á los individuos que no pertenezcan á la clase de tropa, y que con el carácter de oficiales permanecen en las filas de los disidentes, que abjurando sus errores pasados y protestando vivir pacíficamente se presenten á las autoridades del Imperio solicitando la gracia de indulto, se les conceda sin perjuicio siempre de tercero; no haciéndose estensiva esta gracia á aquellos en quienes concurre circunstancia agravante, ó que habiendo obtenido ya una vez de Nos el indulto de sus faltas, han vuelto á reincidir en su rebeldía, y no son acreedores á ella; debiéndoseles por tanto perseguir y castigar conforme á las leyes.

"Dado, &c."

Y lo traslado á V. S. como resultado de su consulta relativa, esperando que la disposicion de S. M. tenga su mas puntual y exacto cumplimiento.

El Ministro de Guerra,

(Firmado) PEZA.

Sr. Prefecto superior político del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

De una carta de Amberes, fecha 14 de Enero, tomamos lo que sigue:

"Creo que el desarrollo del comercio entre México y la Bélgica, adquirirá una actividad mayor en lo sucesivo; y fundo esta esperanza en la formacion de una Sociedad de esportacion, cuyo promotor es el Sr. D. Leon Vercken, Secretario de la Junta de Comercio de Amberes y Cónsul de Persia en la misma ciudad.

Esto será un nuevo conducto que encontrarán los productos belgas para su mas fácil salida, por estar apoyada en fuertes caudales, y ademas por la emigracion ocasionada con la Legion Belga, que atraerá hácia México una colonia especial, lo que no cabe duda establecerá, bajo condiciones de regularidad y estabilidad, las relaciones entre ambos paises.

Llamo su atencion sobre esta institucion, especialmente protegida por el Gobierno Belga, por la importancia que en lo venidero le pueda estar reservada. A su paso para las Indias Inglesas, Su Alteza Real el Duque de Brabante, protector constante, celoso é inteligente de las ideas comerciales, y muy en particular cuando van dirigidas al desarrollo de nuestro comercio, se dignó conceder una audiencia al referido Sr. Vercken, en la cual tuvo á bien enterarse de las bases en que se funda la Sociedad, sus recursos y la naturaleza de sus operaciones.

Dicha Sociedad se propone establecer dos Agencias en el Imperio Mexicano; la primera en México y la segunda en Veracruz. Los agentes son dos jóvenes belgas, que muy pronto saldrán para México."

VARIEDADES.

DE ROMA A FLORENCIA.

AGRICULTURA Y HABITANTES DE LA TOSCANA.

(Concluye.)

En las colinas la viña divide con el olivo la posesion de las tierras abancaladas. A los árboles que en los llanos sirven para enredar y suspender las cepas reemplazan en el terreno montuoso armazones de palo y de cañas; y aunque por este medio los pámpanos en lugar de arrastrarse por el suelo se encuentran suspendidos, el sol los penetra mas con sus rayos, y es mas estimado el vino que producen.

El olivo de Toscana, célebre en todo el mundo por la escelencia de los productos, solo me pareció cultivado con inteligencia en las cercanías de Florencia y de Pisa. Para que este delicado arbusto reciba el cuidado de que necesita su crianza, conviene que la poda ó tala se dirija de manera que nunca se le deje sobrepujar la altura de un hombre. Entonces las ramas del olivo, en vez de crecer y de encaramarse, se estienden en circunferencia y forman como una capa redonda. Esto permite que se coja siempre el fruto á la mano, sin necesidad de varear los árboles; método que, haciendo caer con la aceituna los cogollos mas tiernos de las ramas, destruye generalmente al coger la cosecha presente, la mayor parte de la del siguiente año. Otra ventaja de este sistema de crianza del olivo es la de poder sembrar las tierras en que se crian, pues la disposicion de las ramas no intercepta los rayos del sol y permite que las cosechas maduren y aumenten las utilidades del labrador.

La parte superior de los montes se halla cubierta con frondosos castañares. Este árbol es un precioso recurso para el pais. Con estas ramas se elaboran los palos destinados á servir de armazon á las viñas plantadas en las colinas, y su fruto, mondado y secado al fuego lento, produce una harina sustanciosa y de sabor azucarado, que se consume en forma de pan, y mas comunmente en la de un guiso llamado *polenta*, algo parecido á las gachas que la gente del campo come en Andalucía, y de que sus abuelos los moros hacen tan amplio uso bajo el nombre de *alcuzcuz*.

La propiedad territorial de Toscana se encuentra todavía en manos de la nobleza, del clero secular y de la clase que los franceses llaman *haute bourgeosie*, compuesta de las familias que se han enriquecido en el comercio, en la agricultura y en la industria, y cuyos capitales les permiten vivir de sus productos ó rentas. Pero no obstante esta aglomeracion de la propiedad, la influencia del código civil frances, subsistente en Toscana en la parte relativa á las sucesiones y el sistema de arriendos, modifica en tales términos el hecho de la presente distribucion de la propiedad, que puede asegurarse que en sus efectos prácticos se tocan ya los inconvenientes del sistema contrario.

Las heredades de la Toscana, arrendadas en pequeñas proporciones, lo están generalmente bajo uno de los dos sistemas, el enfitéutico, que prevalece en los llanos y en las tierras del clero, y el de medianería que es el mas antiguo y quizás el mas estendido.

El contrato enfitéutico abraza cuatro generaciones, al cabo de las cuales se renueva por igual espacio de tiempo, aumentando á la renta un tanto que se gradúa en la quinta ó sesta parte del rendimiento de las mejoras, ó aumento de valor y productos que ha recibido la heredad. La renta se paga en especie y muy rara vez en dinero.

El sistema de medianería, poco favorable en sí á los progresos de la agricultura, constituye una asociacion entre el colono y el propietario. Este pone la tierra y la mitad del grano y del estiércol; aquel su trabajo y la otra mitad de semillas y abono. Los productos brutos de la heredad se han de partir rigorosamente al tiempo de la cosecha entre los dos partícipes. Semejante sistema escluye toda posibilidad de que el colono haga mejoras ni emplee capitales propios ni prestados en beneficio de la tierra que labra. Por

esto las mejores heredades están dadas á enfiteusis, y la poblacion agrícola, si bien exenta de la miseria que aflige á la de otros paises, no presenta el aspecto de desahogo y opulencia que distingue al agricultor suizo y al inglés.

Las encarnizadas guerras civiles de la Edad média; las sostenidas contra los estranjeros, y por estos entre sí desde el siglo XVI hasta fines del pasado, comprimieron el desarrollo de la poblacion en esta parte de Italia, á la que tan terrible golpe dió la peste del siglo XIII, repetida en Toscana en 1630.

Bajo el reinado de los Médicis mantúvose á un mismo nivel el número de habitantes, y aun disminuyó en tiempo del débil Gaston, último de aquella raza. Pero la ilustrada administracion de Leopoldo I cambió favorablemente este estado de cosas, y el movimiento ascendente de la poblacion, debido al mayor bienestar de que disfruta el pueblo, á la observancia de prudentes precauciones higiénicas y á la generalizacion de la vacuna, ha continuado sin detenerse.

En 1814 la poblacion de todo el gran ducado ascendia á 1.154,686 almas. En 1824 era de 1.243,254; en 1836 llegó á 1.401,336; y en 1850 á 1.847,638. La de la capital ha aumentado desde 80,000 habitantes que contaba en 1834, á 140,000 que se le regulan en el dia, comprendiendo los arrabales extramuros.

La circunscripcion administrativa del pais y su correspondiente poblacion eran las siguientes antes del último censo:

Departamento de Florencia, 833,631 habitantes.
De Pisa, 242,154.
De Siena, 116,819.
De Grasseto, 50,650.

Las llanuras y los valles son lo mas poblado de los Estados de Toscana. En la parte superior del Apenino las habitaciones escasean, pero en cambio la raza que nace y vive en aquellos cerros, lleva una decidida ventaja á los naturales de la tierra baja. Los hijos de Florencia, en particular, son de estatura reducida y de facciones poco graciosas, al paso que los de la montaña se distinguen por sus bellas formas y la armonía y regularidad de sus rostros. Por lo demas, se observa la mayor y mas inesplicable desigualdad en cuanto á los accidentes físicos de la poblacion reunida en un territorio tan corto como el del gran ducado. En la Siena las mujeres son notables por su hermosura y gallardía. Cuarenta millas mas allá, en las cercanías de Florencia y en los barrios de esta capital, con dificultad se encuentra un rostro agraciado entre la gente del pueblo; lo mismo sucede en Pisa con corta diferencia, y á trece millas de esta ciudad, en Luca, el sexo atrae desde luego la atencion por su esterior, donaire y belleza.

El carácter de los antiguos florentinos, representado por los historiadores como pendenciero y violento, ha cambiado totalmente desde que terminaron las guerras civiles. La benignidad de las leyes reformadas ó hechas por el gran Leopoldo, que abolió la pena de muerte y obligó al clero á dar sus tierras á enfiteusis á los colonos, ha dulcificado las costumbres sobremanera; y como esta suavidad de la legislacion guardaba compas con la tolerancia de que usaba el gobierno, con la moralidad de la administracion, con el afan que ésta mostraba en favor de la instruccion pública y de la propagacion de las ideas, y recibia un impulso estraordinario del gran número de estranjeros que constantemente habitaban, residian ó atravesaban sin cesar la Toscana, el pueblo de Florencia es el que á todas luces ha hecho mas progresos en Italia en las artes y en las prácticas de la civilizacion; aquel en cuyas clases inferiores ha penetrado mas completamente el aseo, la abundancia y cultura que distinguen á las sociedades mas adelantadas de Europa.

Andres Borrego.

ANUNCIOS.

CITACION JUDICIAL.

A los Aviadores y Aviados de la Mina de San Felipe.

En la junta celebrada el dia 21 del presente mes, acordaron los interesados que estuvieron presentes, que en atencion al corto número que concurrió, se difiera para el dia 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado 1º civil, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, haciéndose las citaciones á todos los interesados por el periódico oficial; bajo el apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran. Y habiendo mandado el Sr. Juez de conformidad, los cito por el presente.

México, Febrero 23 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 152—3a—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Texcoco, Febrero 17 de 1865.

El Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido, Lic. D. Antonio M. Vizcaino, ha mandado se citen por los periódicos de la capital á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Vicente Morales, vecino que fué de Acuescoinac, en esta jurisdiccion, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado. Asimismo ha mandado se cite á D. Juan Morales y D. Espiridion Vazquez, para que se presenten á este mismo Juzgado á una junta pedida por el defensor del mismo intestado, el dia 7 del entrante Marzo á las diez de la mañana; apercibidos de lo que por derecho hubiere lugar si no comparecen. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, á fin de que la citacion produzca los efectos en derecho consiguientes.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P Olvera*. 153—1—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Ortiz Pardo, desde el dia 27 de Enero, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador á D. Ventura Francisco Gutierrez, y judicial al Lic. D. Miguel Madrid, y fijado á los acreedores el término de quince dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, mandando igualmente se anuncie la providencia por los periódicos.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado. México, Febrero 2 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 154—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del intestado Lic. D. Manuel María Pasos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, que de ellos conoce, ha mandado por el proveido en esta fecha, se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de dos meses que al efecto se les concede, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar si no verificasen su comparecencia. Y para conocimiento de los interesados publico la presente.

México, Febrero 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 147—4sm—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Francisco F. Movellan contra D. Cárlos Mayer, al hacerse á D. José María Uriarte, como apoderado de éste, una notificacion relativa á dichos autos, dijo: que "nada tiene que responder, porque habiéndose ausentado "del Imperio el Sr. Mayer, sin dar aviso, ni dejar espensas, ni instrucciones, el que contesta ha renunciado el poder, el que á mayor abundamiento le está revocado por otro "general que otorgó posteriormente el Sr. Mayer en Orizava."

Y como al estractarse dicha respuesta en la citacion que aparece en el núm. 41 del "Diario del Imperio" se omitió la circunstancia sustancial de que el poder conferido al espresado Uriarte, habia sido revocado en otro general que Mayer otorgó en Orizava, este Tribunal ha mandado se haga de nuevo la citacion, disponiendo que el término de quince dias señalado á Mayer para que, por sí ó por apoderado, se presente á continuar el juicio pendiente, se cuente desde la primera publicacion del presente y con el mismo apercibimiento que contiene la repetida citacion.

México, Febrero 23 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 150—3s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promoverá D. Enrique Vallejo; apercibido de seguirse este juicio en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado. México, Febrero 23 de 1865.—*Lic. Poulet*. 151—2s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155.130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso del intestado D. Pedro Tello de Meneses, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado en auto de 20 del corriente, se cite á junta para el dia veintiocho del corriente, á las doce; bajo el apercibimiento de estar y pasar los que no concurran, con lo que se acuerde en la mencionada junta, siendo ésta válida con el número de personas que asistan á ella; ó el Juzgado decida en caso de que no se presenten.

Lo que hago saber por el presente anuncio.

México, 22 de Febrero de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
146—3s—3

CITACION.

En los autos del concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que giran en el Juzgado 5º de lo civil de esta Corte, como encargado de los negocios fiscales, á mocion del Sr. Síndico D. José Dans, se ha prevenido se celebre junta de acreedores, á las doce del dia cuatro del inmediato Marzo; previniéndose que para la concurrencia de estos, se les cite por los periódicos. Y con tal objeto pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de hacienda. 148—3s—3

CITACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se cite á D. Andrés Becerril, á fin de que comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia tres del entrante Marzo, á las doce de la mañana, á ver jurar los testigos que presentará, y á absolver las posiciones que le articulará D Feliciano Ponce en el juicio que con él sigue sobre pesos; con apercibimiento de que si no concurre, los testigos se examinarán y las posiciones se darán por absueltas en sentido favorable.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 23 de Febrero de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 149—3s—3

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—5

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—14

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, ante quien está radicado el intestado de D. Joaquin G. Granados, ha mandado por auto de 25 del próximo pasado Enero, se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir el que tengan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verificaren. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.

México, Febrero 20 de 1865.—*Manuel Raz Guzman*, Escribano público. 142—3a—2

CITACION JUDICIAL.

D. Felipe Rosales se ha presentado por escrito ante el Juzgado 2º civil, pidiendo se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término que se le fije, á contestar la demanda que sobre pago de unos vales de desamortizacion promueve á dicha testamentaría, y el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido el auto que sigue:

"México, Febrero 20 de 1865.—Por presentado con los documentos que se acompañan, cítese al albacea de la testamentaría de Elorduy por los periódicos, señalándole el término de quince dias para que se presente á contestar la demanda; apercibido de que se procederá á lo que haya lugar si no comparece. Lo decretó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Manuel Pavon*.—Por enfermedad del Secretario, *Miguel F. Guerra*."

En consecuencia, lo cito por el presente.—México, Febrero 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 143—6a—2

JUZGADO MUNICIPAL DE IXTACALCO.

En el juicio verbal que sobre devolucion de seis chinampas promovió Mariano Galvan á Dª Juana Vargas, he fallado: que la Vargas entregue á Galvan, como de su propiedad, las seis chinampas que reclama, en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso; y á peticion de Petronilo Galvan se hace esta notificacion por medio del periódico oficial, para que llegue á conocimiento de Dª Juana Vargas y surta sus efectos legales.—Ixtacalco, Febrero 22 de 1865.—El Juez de paz, *Gregorio Vega*.—Asistencia, *A. Herrera*.—Asistencia, *José María Gonzalez*. 144—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 27 de Febrero de 1865. NUM. 48.

PARTE OFICIAL.

SUMARIO.

Decreto sobre tolerancia de cultos.—Decreto sobre revision de bienes nacionalizados.—Orden para los oficiales de la armada.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Habiendo oido á Nuestro Consejo de Ministros y al de Estado, Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El Imperio protege la Religion Católica, Apostólica, Romana, como Religion del Estado.

Art. 2º Tendrán amplia y franca tolerancia en el territorio del Imperio todos los cultos que no se opongan á la moral, á la civilizacion, ó á las buenas costumbres. Para el establecimiento de un culto se recabará previamente la autorizacion del Gobierno.

Art. 3º Conforme lo vayan exigiendo las circunstancias, se espedirán los Reglamentos de policía para el ejercicio de los cultos.

Art. 4º El Consejo de Estado conocerá de los abusos que las autoridades cometan contra el ejercicio de los cultos, y contra la libertad que las leyes garantizan á sus ministros.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Febrero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero y Echanove.*

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Habiendo oido á Nuestro Consejo de Ministros y al de Estado, Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El Consejo de Estado revisará todas las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, ejecutadas á consecuencia de las leyes de 25 de Junio de 1856 y 12 y 13 de Julio de 1859 y sus concordantes.

Art. 2º El Consejo, al hacer la revision, enmendará los escesos é injusticias cometidos por fraude, por violacion á las citadas leyes, ó por abusos de los funcionarios encargados de su ejecucion.

Art. 3º El Consejo hará la revision á verdad sabida y buena fe guardada, y sin mas trámites que los que considere él necesarios en cada caso, para su ilustracion y esclarecimiento de la verdad.

Art. 4º Las resoluciones del Consejo son irrevocables y se ejecutarán de plano y sin admitir escepcion alguna.

Art. 5º Las operaciones legítimas ejecutadas sin fraude y con sujecion á las leyes antes citadas, serán confirmadas. Las que no se encuentren en este caso se declararán insubsistentes.

Art. 6º Las operaciones irregulares que se hayan ejecutado contra el tenor de dichas leyes con aprobacion del Gobierno federal, podrán ratificarse, reduciéndolas previamente á los términos prescritos en las mismas leyes, siempre que no haya perjuicio de tercero.

Art. 7º Las operaciones que se declaren insubsistentes pueden rehabilitarse siempre que se reduzcan á los términos de la ley de 13 de Julio de 1859, se entere al contado y en numerario una multa de un veinticinco por ciento sobre el valor total de la finca ó capital adjudicados, y no se cause perjuicio á un tercero por derechos adquiridos con anterioridad á la rehabilitacion.

Art. 8º Las concesiones hechas por el Gobierno federal para que la parte en numerario de las adjudicaciones ó redenciones se cubriese con créditos provenientes de servicios personales de servidores del Estado, no vician la operacion, con tal que la concesion se entienda solo é inmediatamente en favor de los que prestaron esos servicios.

Art. 9º Los derechos legítimos adquiridos por la ley de 25 de Junio de 1856, no se considerarán perdidos ó estinguidos sino por renuncia espresa ó constancia de haberse ejecutado simuladamente la operacion de que se deriva. No surtirán efecto las renuncias de las mujeres que carecieren de otra propiedad raiz, ni las de las tutores ó curadores á nombre de sus pupilos.

Art. 10. Para calificar los derechos que se deriven de las referidas leyes y los efectos que deban producir, se considerará la fecha de su publicacion en cada lugar, conforme á los principios de legislacion.

Art. 11. Las enajenaciones que el Clero hizo de fincas que le fueron devueltas en los lugares en que imperaba la administracion de los Generales Zuloaga y Miramon, podrán ser ratificadas si no hubiere perjuicio de tercero, por derecho anteriormente adquirido. Por la misma calidad podrán ser ratificadas las operaciones que se hubieren ejecutado á virtud de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, y con sujecion á ellas antes de su publicacion en el lugar respectivo.

Art. 12. En las operaciones sobre que hubiesen recaido sentencias ejecutoriadas, laudos homologados ó transacciones, la revision se limitará á hacer reintegrar al Fisco, con arreglo á las prescripciones de esta ley, lo que se le hubiere defraudado en la operacion. El reintegro deberá hacerlo el actual poseedor de la finca ó capital.

Art. 13. Declarada la insubsistencia de una operacion, deberá devolverse al que la ejecutó las cantidades en numerario y los valores que hubiese enterado en las mismas especies, forma y plazos en que él hizo el entero. Se les abonará ademas el interes legal de las cantidades pagadas en numerario, correspondiente al tiempo trascurrido y el valor actual de las mejoras que existieren en las fincas. Estos reembolsos no tendrán lugar en los casos en que conste que la operacion se ejecutó fraudulentamente.

Art. 14. Para la devolucion de los créditos que no existan en las oficinas públicas, el Consejo espedirá un certificado que producirá los mismos efectos legales que el crédito reemplazado.

Art. 15. La devolucion de las fincas ó capitales que hayan sido objeto de operaciones nulas, deberá hacerse con los frutos ó réditos que aquellos hubieren producido.

Art. 16. Se establece una *Administracion de bienes nacionalizados.* Tendrá á su cargo la administracion de los bienes de esta clase que no hayan entrado legítimamente al dominio privado: acopiará los datos que considere oportunos para la revision, practicará las operaciones administrativas y económicas consiguientes á cada acto de revision, ó que le prevenga el Consejo. Y para los Departamentos en que lo considere necesario, Nos propondrá el nombramiento de agentes que desempeñen las funciones que les encargue. Un Consejero ó Auditor nombrado por Nos, á propuesta del Consejo, será Inspector de ella.

Art. 17. Todos los capitales de bienes nacionalizados que no se hayan enajenado ó redimido, los que se recobren por la revision y los que procedan de las enajenaciones de fincas que despues se hagan, estarán á cargo de la oficina de bienes nacionalizados, quien cuidará de administrarlos y de cobrar sus réditos, mientras se les da aplicacion.

Art. 18. Ningun derecho que directa ú originariamente proceda de operaciones de desamortizacion ó nacionalizacion, podrá ejercitarse ni hacerse valer judicial ó estrajudicialmente, mientras no se haga constar en debida forma que ha sido ya revisada la operacion de donde procede.

Art. 19. Aunque no esté consumada la revision, si se acredita en debida forma que se ha ejecutado ya la presentacion para obtenerla, podrán ejercitarse los derechos á que se refiere el artículo anterior; pero lo que por ellos se obtenga deberá afianzarse á satisfaccion del juez de 1ª instancia, ó conservarse en depósito judicial hasta que quede concluida la revision.

Art. 20. Tampoco podrá ejercerse judicial ni estrajudicialmente ningun derecho relativo á bienes nacionalizados, que no se hayan incluido en operaciones de desamortizacion ó nacionalizacion, ó que hayan sido devueltos á las corporaciones eclesiásticas. Los poseedores ó detentadores de estos bienes, deberán manifestarlos dentro de dos meses en la forma que prescriba el reglamento de esta ley.

Art. 21. Los contraventores de los tres artículos anteriores y sus

cómplices, incurrirán en una multa de un mil á quince mil pesos, ó en la pena de seis meses á cinco años de presidio. La pena se aplicará de plano y sin perjuicio de la nulidad del acto ó actos que se hubieren ejercitado.

Art. 22. Las redenciones de capitales se manifestarán dentro de dos meses. Si no se hiciere la manifestacion, se considerará nula la redencion, recobrando todo su vigor la escritura de reconocimiento.

Art. 23. Los negocios pendientes hoy en los tribunales en que se cuestiona la validez ó preferencia de derechos adquiridos por las leyes de desamortizacion ó nacionalizacion, pasarán al Consejo, quedando aquellos inhibidos de seguir conociendo.

Art. 24. Las fincas de bienes nacionalizados que no hayan sido enajenadas á consecuencia de las leyes antes citadas, y las que se recojan á virtud de la revision, se enajenarán en la forma y términos que las leyes previenen para la venta de los bienes del Fisco, y observándose las prevenciones que prescriba el reglamento de esta ley.

Art. 25. El precio de las enajenaciones se reconocerá al seis por ciento anual con hipoteca de la misma finca y plazo de diez y ocho años para cubrirlo en anualidades y por partes iguales. La diminucion en el tiempo del reconocimiento y el pago al contado del todo ó parte del precio, no constituye mejora de postura.

Art. 26. Las fincas rústicas, para su enajenacion, se dividirán en fracciones, y el proyecto de division que en cada caso se forme, se Nos presentará para su aprobacion.

Art. 27. En toda enajenacion de finca urbana, será preferido en igualdad de posturas el que no tenga otra propiedad raiz, y en ningun caso podrá enajenarse á una misma persona mas de dos fincas.

Art. 28. Las enajenaciones de predios rústicos, solamente podrán hacerse en favor de las personas que no tengan otra propiedad territorial.

Art. 29. Los escribanos, notarios públicos y jueces receptores, dentro de dos meses de la publicacion de esta ley, remitirán al Ministerio de Justicia una noticia circunstanciada de todas las escrituras otorgadas en sus protocolos desde 1º de Junio de 856, con relacion á bienes nacionalizados, con espresion de las notas que obren al calce de ellas. Los que no cumplieren con exactitud y puntualidad esta prevencion, incurrirán en la pena de privacion de oficio y de una multa de quinientos á tres mil pesos.

Art. 30. Pasado el término espresado en el artículo anterior, Nuestro Ministro de Justicia podrá nombrar visitadores de los protocolos, para examinar si se ha cumplido la prevencion anterior.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Febrero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero y Echanove.*

MINISTERIO DE GUERRA.

SECCION 5ª—CIRCULAR.

México, Febrero 25 de 1865.

Habiendo llegado á noticia de S. M. el Emperador, que se hallan navegando en buques mercantes varios oficiales de la armada, sin el competente permiso, ha resuelto S. M. que esa Capitanía de Puerto les haga entender á los que arriben á él, la obligacion en que están de presentarse en la capital del Departamento de marina, bien para ser empleados en el servicio del Imperio, ó bien para recabar la respectiva autorizacion, á fin de que puedan dedicarse á la navegacion mercantil; en el concepto de que el que así no lo hiciere, se le considerará sin empleo.

Lo que comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento.

El Ministro de Guerra,

(Firmado) PEZA.

Sr. Capitan del puerto de......

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 2ª

Prefectura política de Orizava.—Núm. 24.—Orizava, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana próximo pasada se ha conservado inalterable el órden público en este Distrito.

Debo igualmente manifestar á V. E., que el lunes último por la tarde, han llegado á esta ciudad los Sres. Exmo. Sr. Ministro de Estado D. Joaquin Velazquez de Leon, Illmo. Sr. D. Francisco Ramirez, y el Sr. Lic. D. Joaquin Degollado, quienes han continuado al dia siguiente su viaje para Veracruz, con la escolta que estaba previamente dispuesta, como se sirvió recomendar el Sr. Ministro de la Guerra á esta Prefectura.

El martes se ha verificado la inauguracion de los trabajos del ferrocarril en las cumbres de Maltrata, presidiendo este acto el Sr. D. Antonio Escandon.—El sábado por la noche ha llegado tambien á esta ciudad el Sr. Ayudante de Su Majestad, D. N. Boleslauski, de vuelta de la península de Yucatan, habiendo continuado ayer por la mañana su viaje para México.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político superior,

(Firmado) ALONSO MANUEL PEON.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Febrero 21 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de la villa del Valle dice á esta Prefectura, con fecha 19 del actual, lo que copio.—Dígnese V. S. poner en conocimiento del Sr. Prefecto superior político, que en este partido se conserva la tranquilidad.

Y lo traslado á V. E. para el debido conocimiento de S. M., y en cumplimiento de lo prevenido en la circular de ese Ministerio, fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado; debiendo agregar que el dia 14 del presente entraron á esta ciudad los prisioneros hechos por las tropas imperiales, en el rancho de Paparendan, incluso el disidente Romero, los cuales salieron para esa el 16 del mismo, en cuyo dia se recibió en esta Prefectura el parte del Subprefecto de Sultepec, relativo á la derrota que sufrió el comandante D. José Marcial, en el pueblo de San Antonio. El mismo dia 16 participó el Subprefecto de Temascaltepec la muerte del disidente Francisco Leon, y de haber sido gravemente herido Nicolás Tapia, y hecho prisionero D. Juan Leon.—El dia 19 se recibió del mismo Subprefecto, el parte relativo á la derrota y muerte de los disidentes Juan de Dios y Mariano Ramon, en el punto llamado los "Cirianes."—Lo espuesto es todo lo ocurrido en la semana anterior, pues en los demas Partidos, incluso el de esta cabecera, se ha conservado inalterable el órden público.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político,

(Firmado) PASCUAL GOMEZ FUENTES.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Puebla, Febrero 18 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto del Distrito de Matamoros, con fecha 16 del actual dice á la Secretaría de esta Prefectura lo siguiente:

"El Subprefecto de Chiautla, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

"Con fecha 11 del actual me dice el Sr. Capitan D. Ramon Sanchez, desde el rancho de la Junta, lo siguiente:

"Pongo en el superior conocimiento de vd., que á las cinco de la mañana he logrado sorprender, con la fuerza que es á mis órdenes, á una partida de disidentes que en número de mas de cien hombres ocupaban las eminencias del pueblo de Jicotlan; el cual, despues de haberse sostenido por medio de un fuego nutrido, se vió obligado á abandonar sus posiciones, dejando en nuestro poder 18 caballos, los cuales fueron distribuidos entre las fuerzas de seguridad pública que concurrieron á esta jornada; y diez prisioneros, entre los cuales se encuentran dos heridos, que son, Rafael Hernandez (á) Vivorita, ex-comandante de escuadron, y José Mariano de Axuchapa, siete muertos, sin contar los que han quedado en las huertas del mismo pueblo, y de los cuales he tenido noticia al toque de marcha para esa: por nuestra parte solo tuvimos un caballo muerto."

"Al comunicarlo á V. S., he juzgado conveniente manifestarle, que en virtud de haber salido herido del hombro izquierdo por una bala que tengo hundida, he encargado la fuerza al subteniente D. Cayetano Matamoros."

Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, manifestándole que como el referido se hallaba un poco molesto de la herida, no pudo ir éste con la anticipacion que se deseaba.

Ofrezco á V. S. con este motivo mis respetos."

"Y lo trascribo á V. S. con el objeto de que se sirva comunicarlo al Sr. Prefecto superior político, para su conocimiento, manifestándole que por hallarse gravemente herido el capitan Sanchez, he dispuesto se traslade á esta ciudad para que sea atendido del mejor modo posible; y en cuanto á los prisioneros, se ha ordenado al Subprefecto de Chiautla que con la sumaria respectiva los remita á esta misma ciudad, para que sean consignados á quien corresponda."

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político superior,

(Firmado) F. PARDO.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Puebla, Febrero 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Sírvase V. E. partici-

par á S. M., que en la semana que hoy termina no ha habido novedad en este Departamento, ni otra ocurrencia notable que la derrota de una gavilla en el pueblo de Jicotlan, del Distrito de Matamoros, cuyo hecho comunico á ese Ministerio en comunicacion separada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior,

(Firmado) F. Pardo.

Prefectura Política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Puebla, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Previos los requisitos de estilo, hoy he tomado posesion de esta Prefectura Superior, para cuyo empleo fuí nombrado por bondad de S. M. el Emperador.

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Superior,

(Firmado) Jose Maria Esteva.

Prefectura Superior Política del Departamento de Zacatecas.—Número 418.—Zacatecas, Febrero 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. I., que en la semana que finalizó el dia 11 del que rige no ha ocurrido en el Departamento de mi cargo cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.

Renuevo á V. E. los testimonios de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Superior Político interino,

(Firmado) Jose Maria Pereda.

Prefectura Política del Departamento de Tlaxcala.—Febrero 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para el debido conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana que hoy termina, por lo relativo al órden y tranquilidad pública, se conserva inalterable en el Departamento de mi cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El General Prefecto Superior,

(Firmado) J. I. de Ormaechea y Ernaiz.

Gobierno civil del territorio.—Número 36.—Cuernavaca, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Para conocimiento del Gobierno Imperial, tengo la honra de manifestar á V. E. que la semana anterior hasta esta fecha, se ha conservado inalterable el órden y tranquilidad pública en todos los pueblos de este territorio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Político,

(Firmado) J. Gerardo Gomez.

Gobierno Civil del territorio.—Número 37.—Cuernavaca, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—El Comandante de la fuerza de seguridad pública de este Distrito, con fecha de ayer, desde Ajusco me dice lo siguiente:

"Son las tres de la tarde del dia de hoy, y en este momento acabamos de derrotar completamente al enemigo, habiéndose comenzado el ataque cosa de las doce de este dia por la infantería del pueblo de Huitzilac, que V. S. se dignó confiarme, la que fué la del ataque bajo las órdenes del Sr. Garcés, por no poder subir la caballería por lo escabroso del terreno, y me quedé con las caballerías para impedir la salida del enemigo en el primer campamento que con las caballerías fué tomado, y en la retirada del enemigo logré matar uno de los disidentes y tomarles dos prisioneros, que fueron entregados al Sr. Garcés; teniendo que decir á V. S. que cosa de las doce se comenzó el ataque con la infantería que le encomendamos al Sr. Garcés, y les hizo tres muertos y un herido, quitándoles veinticinco caballos ensillados y enfrenados, seis mulas aparejadas, quince fusiles, nueve mosquetes, una escopeta de dos tiros, tres carabinas á la Minié, una pistola francesa, diez espadas, el sombrero del bandido Martinez, el cual logró fugarse en un caballo en pelo: por nuestra parte, de las fuerzas que fuimos en combinacion, como manifesté á V. S. que teniamos que obrar con el Sr. Garcés, no hubo desgracia que lamentar, y tanto los gefes como la tropa se han batido con valor y decision, que corresponde á cumplir con sus deberes.

Tengo la satisfaccion de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador, añadiendo que ayer fué aprehendido en el pueblo de Santa Catarina, un correo que el faccioso Castelo mandó el dia anterior á su derrota, exigiendo dinero y víveres, y hoy ha sido entregado á la Comandancia Militar del territorio para que sea juzgado.

Puedo, pues, asegurar al Supremo Gobierno, que aniquilada la gavilla que merodeaba en los montes de Huitzilac, como me lo prometí al destinar esclusivamente una fuerza bastante para que le persiguiera con tenacidad y constancia, muy en breve quedará sólidamente afianzada la tranquilidad y seguridad del Distrito, y resultando ademas la del camino que conduce á la Corte, como que esas gavillas son las que únicamente han merodeado en él, aprovechando cualquiera ocasion para cometer sus robos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto Político,

(Firmado) F. Gerardo Gomez.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Febrero 25 de 1865.

Noticia de los pasajeros llegados á Tampico durante el mes de Enero próximo pasado, con espresion de su nacionalidad y sexo.

	Hombres.	Mujeres.
Españoles	3	„
Norteamericanos	1	2
Alemanes	1	„
Italianos	3	„
	8	2

Hombres	8
Mujeres	2
Total	10

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

México, Febrero 25 de 1865.

Noticia de los pasajeros llegados á Mazatlan en el mes de Enero último, sin espresion de su nacionalidad, por no haberla manifestado el capitan del puerto.

Hombres	128
Mujeres	8
Total	136

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Febrero 24 de 1865.

D. John M. Leod Murphy ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, situado en el cerro de Cuapinoloya, sobre la orilla derecha del rio de Goatzacoalcos, á diez y seis leguas de Minatitlan (Istmo de Tehuantepec).

Y habiéndose admitido el registro con fecha 23, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Febrero 24 de 1865.

D. Arcadio García Figueroa y D. Pedro Rojas han hecho formal registro de una veta de plata que nombran "La Providencia:" corre de O. á P., y las señas particulares son dos cercas que forman una especie de camino para el pueblo de San Miguel Tlascaltepec, jurisdiccion de Santa María Amealco.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 22, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Febrero 24 de 1865.

D. George S. Drew ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, situado en terrenos de la hacienda de los Almagres, á unas siete leguas al Sur de Acayúcan (Istmo de Tehuantepec).

Y habiéndose admitido el registro con fecha 23, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Febrero 24 de 1865.

D. George S. Drew ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, situado en terrenos y á unas tres leguas del rancho de Baldovin, sobre el rio Coachapa, en su orilla izquierda (Istmo de Tehuantepec).

Y habiéndose admitido el registro con fecha 23, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Febrero 24 de 1865.

D. George S. Drew ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, situado al Sur de Acayucan, á unas cinco leguas cerca del pueblo de Sayula (Istmo de Tehuantepec).

Y habiéndose admitido el registro con fecha 23, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Febrero 24 de 1865.

D. John M. Leod Murphy ha hecho formal registro de un manantial de petróleo, situado en el pueblo de Minatitlan, á la orilla izquierda del rio Goatzacoalcos, como á ocho leguas de su barra.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 23, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO.

A las nueve de la mañana del próximo dia veintiocho despacha esta Administracion general el estraordinario que debe conducir hasta Veracruz, la correspondencia para el esterior por el vapor "Paquete Inglés."

Lo que se participa al público para su conocimiento.

México, 24 de Febrero de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL

Encargado de los Negocios del Fisco.

Habiendo prevenido el Sr. Juez del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, que á las doce de los dias seis, diez y siete y treinta del inmediato Marzo, se celebren las almonedas respectivas, siendo la última con calidad de remate, para la venta de la casa número 2 de la calle de Zuleta, valuada por el arquitecto D. Manuel Rincon en 10,491 pesos 26 cs., lo anuncio al público para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo.

México, Febrero 21 de 1865.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de Hacienda.
g—2a—1

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

D. Vicente Vaca, albacea de D. Ramon Vaca, se presentará el dia ocho del entrante Marzo, á las doce del dia, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Jesus Goríbar; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Febrero 25 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 155—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Ortiz Pardo, desde el dia 27 de Enero, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador á D. Ventura Francisco Gutierrez, y judicial al Lic. D. Miguel Madrid, y fijado á los acreedores el término de quince dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, mandando igualmente se anuncie la providencia por los periódicos.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado. México, Febrero 2 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 154—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Francisco F. Movellan contra D. Cárlos Mayer, al hacerse á D. José María Uriarte, como apoderado de éste, una notificacion relativa á dichos autos, dijo: que "nada tiene que responder, porque habiéndose ausentado " del Imperio el Sr. Mayer, sin dar aviso, ni dejar espensas, ni instrucciones, el que contesta ha renunciado el poder, el que á mayor abundamiento le está revocado por otro " general que otorgó posteriormente el Sr. Mayer en Orizava."

Y como al estractarse dicha respuesta en la citacion que aparece en el núm. 41 del "Diario del Imperio" se omitió la circunstancia sustancial de que el poder conferido al espresado Uriarte, habia sido revocado en otro general que Mayer otorgó en Orizava, este Tribunal ha mandado se haga de nuevo la citacion, disponiendo que el término de quince dias señalado á Mayer para que, por sí ó por apoderado, se presente á continuar el juicio pendiente, se cuente desde la primera publicacion del presente y con el mismo apercibimiento que contiene la repetida citacion.

México, Febrero 23 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 150—3a—3

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155.130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8a—4

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10a—6

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—15

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8a—7

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México Febrero 6 de 1865.

Este Tribunal, en auto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Olasiregui, cuya época es de contarse desde esa fecha, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador, despues de la renuncia de los dos primeros nombrados, á D. Bruno Ondovilla, y judicial al Lic. D. Bibiano Beltran, y fijado á los acreedores el plazo de veinte dias para la presentacion de los justificantes de sus créditos al síndico administrador nombrado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

José María Cardeña, Oficial 2º 95—8a—8

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiendo rematarse la casa núm. 8 del callejon de la Polilla, valuada en cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos ($ 5,683) ha señalado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic D. Manuel Pavon, para las almonedas de dicha finca, para la primera el dia 20 del corriente, para la segunda el 1º y para la tercera el 11 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate, todas á las doce del dia. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen en el despacho del que suscribe, sito en la calle de la Moneda, bajos del núm. 7, donde se les darán los datos que resulten de autos.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 119—6a—4

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

A escrito presentado en este Juzgado por D. José María Trueba, vecino del pueblo de Amecameca, haciendo denuncia en forma de dos vetas, una de plata y otra de carbon de piedra, que se hallan en el cerro de Alzomoni, perteneciente al mismo pueblo de Ameca, este Juzgado ha tenido por hecha tal denuncia en auto de esta fecha, mandando se convoque por los periódicos de mas circulacion en la capital, á las personas que se crean con derecho á estas vetas, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, en el término señalado por las Ordenanzas del ramo, á efecto de que pasado dicho término, se procederá con arreglo á las mismas Ordenanzas.

Chalco, Enero 20 de 1865.

El Juez letrado, *Lic. Luis Rivera Melo.* 134—3sm.—2

JUZGADO DE LETRAS DE CHALCO.

Chalco, Febrero 8 de 1865.

D. José Trueba ha denunciado ante mí una veta de plata que se halla en un hoyo, situado en el cerro nombrado las Minas, en la jurisdiccion de Ameca. Y habiendo este Juzgado mandado, entre otras cosas, que se publique esta denuncia por el periódico oficial, y otro de los de mas nombre de la capital, lo digo á vdes. para que se sirvan hacer la publicacion mandada, á fin de que si alguno se creyere con derecho á la veta denunciada, ócurra á deducirlo en forma.

El Juez letrado del Distrito, *Lic. Luis Rivera Melo.*
133—3sm—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 1º de Marzo de 1865. NUM. 49.

"LA NUEVA ERA."

A fin de evitar que el público sea inducido en error, el Gobierno declara que el periódico intitulado *La Nueva Era*, no solo no recibe sus inspiraciones de los agentes del Gobierno mismo, sino que éste desaprueba los artículos de dicho periódico, que están en oposicion directa con la política del Ministerio.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 26 de 1865.

Ejército Imperial.—Division Oronoz.—Colima, Febrero 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Despues de la derrota que sufrieron en Zapotlan los cabecillas Echeagaray y Julio García, hice mover una columna de cuatrocientos hombres, á las órdenes del Sr. Coronel D. Doroteo Vera, para cortar al enemigo la retirada de la Sierra, dando por resultado que desde Tecalitlan me enviaran una comision los referidos cabecillas, solicitando una conferencia: como mi contestacion fuese que no podia tener conferencias que no diesen por resultado el reconocimiento del Gobierno de S. M. el Emperador, recibí la nota que en copia tengo el honor de acompañar á V. E., así como la de mi contestacion; con lo que tengo el honor de anunciar á V. E. que queda este Departamento y la parte del de Jalisco que se me ha encomendado, libre en lo absoluto de gavillas que estorsionen á los habitantes.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E.—El general en gefe de la division, *Cárlos Oronoz.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTOS RELATIVOS.

Ejército Republicano del Centro.—General 2º en gefe.—Siéndome de todo punto imposible continuar la guerra, por razones que me justificarán siempre ante mis conciudadanos, de acuerdo los principales gefes de estas fuerzas, hemos dispuesto deponer las armas y disolvernos, retirándonos á nuestros hogares.

Lo que tengo el honor de decir á vd., consecuente á lo acordado por vd. mismo, segun se demuestra en su carta oficial de fecha 7; esperando para hacerlo la contestacion de vd.—Independencia y libertad. Tecalitlan, Febrero 8 de 1865.—*Miguel María Echeagaray.*—Señor General D. Cárlos Oronoz.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

Ejército Imperial.—Division Oronoz.—Colima, Febrero 8 de 1865.—Contesto la comunicacion de vd. de esta fecha, manifestándole que puede entregar las armas y demas efectos de guerra que tiene en su poder, á la autoridad política de esa poblacion, y retirarse con los gefes, oficiales y tropa á sus hogares.—El general en gefe de la division, *Cárlos Oronoz.*—Es copia.—*Cárlos Oronoz.*

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Febrero 25 de 1865.

El Prefecto y Comandante militar del Distrito de Tlatlauqui, con fecha 18 del actual comunica á este Ministerio lo siguiente:

"Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., para que se digne comunicarlo á S. M. el Emperador, que despues de ocupadas las plazas de Teziutlan y Zacapoaxtla por las fuerzas imperiales, los vecinos de este Distrito, libres ya del odioso yugo que los oprimia, han reconocido espontaneamente y con el mayor júbilo al paternal gobierno de S. M., lo que no podia menos de esperarse de una poblacion tan conocida por su amor al órden y moralidad.

Por disposicion del Sr. Comandante en gefe de las citadas fuerzas, me he recibido hoy de los mandos político y militar de este Distrito, en cuyo puesto aguardo las superiores órdenes de V. E.

Tambien suplico á V. E. se digne decirme por qué conducto deba en lo sucesivo entenderme con el gobierno supremo, dándome ademas cuantas instrucciones crea necesarias para el arreglo de la administracion pública, que he encontrado en una verdadera confusion.

Termino manifestando á V. E. que dentro de breves dias tendré la grata satisfaccion de remitirle tambien las actas levantadas por las poblaciones de que se compone este Distrito, quienes de pronto protestan por mi humilde conducto la mas ciega obediencia y fidelidad á nuestro amado Soberano, del que con fundamento esperan el completo término de sus males.

Reitero á V. E., &c."

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Febrero 21 de 1865.

En el número de hoy del periódico intitulado "La Era nueva," se dice que en las puertas de los templos de esa ciudad se han fijado ejemplares de la última Encíclica del Santo Padre. Como no se ha otorgado ni aun solicitado el pase que corresponde para su publicacion oficial en el Imperio, conforme á las leyes vigentes desde el tiempo del Gobierno colonial, ordena S. M. el Emperador investigue V. S. é informe detalladamente lo ocurrido en el particular, para que se dicten las medidas que corresponden, pues teniendo S. M. el propósito firme de hacer que en el Imperio sea una verdad la exacta observancia de las leyes, sabrá reprimir con mano fuerte las trasgresiones que de ellas se hagan.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Sr. Prefecto político de Puebla.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 3ª—Núm. 282.—Puebla, Febrero 24 de 1865.—Exmo. Sr.—No es cierto que se hayan fijado en las puertas de los templos de esta ciudad ejemplares de la última Encíclica del Santo Padre. Lo que apareció en los muros de la Catedral y en algunas esquinas, fué un anuncio, como negociacion particular, de estar de venta un cuaderno que contiene la Encíclica, al precio de un real, en una de las imprentas; y acaso esto ha dado márgen á la noticia que da "La Era Nueva." Y lo informo á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve prevenir á esta Prefectura en su oficio del dia 21, que anoche recibí.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

Es copia. México, Febrero 26 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) FRANCISCO DE P. TABERA.

VARIEDADES.

INFORME

SOBRE EL CULTIVO Y PRODUCCION DEL ALGODON

EN EL DISTRITO DE JALAPA,

ESCRITO

PARA LA JUNTA AUXILIAR DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DE LA CIUDAD DE JALAPA, POR UNO DE SUS MIEMBROS.

En cumplimiento de una disposicion suprema, relativa al fomento y cultivo de algunos importantes artículos de agricultura, esta Junta se sirvió conferir diversas comisiones sobre el asunto á varios de sus miembros, tanto para cumplir la referida suprema disposicion, como para llenar el objeto de nuestro instituto.

Tocóme á mí la tarea importante del algodon, y hoy tengo la honra de presentar á la Junta los escasos resultados obtenidos hasta ahora de mis indagaciones.—Por estas se sabe, que antes de la conquista de México por los españoles, el algodon era cultivado por los aborígenes del Distrito de Jalapa; que continuó cultivándose siglos despues, tanto que á principios del presente, los naturales de gran parte del Valle inmediato de Coatepec se vestian con las telas que ellos mismos tejian con algodon cosechado en diversos lugares de las cañadas del Valle, lugares que todavía hoy señala la tradicion de los habitantes.

En los últimos años solo han conservado la costumbre de cosechar algodon y tejer sus mantas los indígenas del pueblo de Jalcomulco y sus rededores, donde se da perfectamente el algodon de árbol y de mata blanco, y un algodon especial de color gris, de árbol muy grande, conocido vulgarmente con el nombre de *algodon coyote.*

El alto precio á que la gran convulsion norteamericana ha elevado el artículo de que proveian al mundo manufacturero los Estados-Unidos, despertó de nuevo la idea de su cultivo entre los agricultores de Jalapa y de sus inmediatas haciendas, y á pesar del estado inseguro y peligroso que guardaba y guarda la propiedad rústica y el producto del trabajo en los campos, se hicieron diversos ensayos de siembra desde el año de 63, que se repitieron en 64, y que produciendo magníficos resultados, han sido causa de que en el presente de 65 se empiecen á emprender siembras mas en grande del algodon de mata.

Desgraciadamente, hasta ahora no hay mayor inteligencia ni conocimientos en el cultivo de tan preciosa planta, desconociéndose los adelantos á que en otras partes ha llegado. Nada se sabe de las enfermedades del algodonero, ni de la manera de curarlas; la esperiencia del cultivador le ha enseñado que la mejor época de la siembra en estos contornos, son los meses de Junio y Julio, empezando la cosecha á recogerse en Diciembre la de los mejores terrenos, y en Enero, Febrero y aun Marzo la de los medianos.

Segun datos adquiridos, se han hecho ensayos de siembra en Paso del Toro, hacienda al Norte de Jalapa, de algodon de árbol y de mata; en Mahuistlan, hacienda á cuatro leguas de esta ciudad (canton de Coatepec), de árbol y mata; en la Orduña, otra hacienda del mismo canton, á dos y media leguas de Jalapa, de mata y de árbol. La hacienda de Tuzamapa, á mayor distancia que las anteriores, tiene magníficos y estensos terrenos para este cultivo, que todavía no se han querido ó no se han sabido aprovechar.

En Pacho, hacienda la mas inmediata á Jalapa, tambien ha dado escelente fruto el ensayo de siembra de algodon, allí verificado.

En el rancho de Atezca, tres y media leguas distante rumbo á Veracruz, se ha producido el mejor algodon del contorno, y en mayor abundancia. En los Ojuelos, rancho de la hacienda del Encero, se ha cosechado casi igual. En el Palmar, rancho de la misma hacienda, y en Corral Falso, punto inmediato, se ha sembrado con buen éxito. Igual buen éxito han tenido las siembras de Monte Bejuco (rededores del Plan del Rio) y las de Monte Tigre, cerca del Puente Nacional.

En Paso de Ovejas, ya Distrito de Veracruz, y en Tolome, punto mas lejano en el mismo camino para la heróica ciudad, se cosecha tambien el algodon con escelente resultado.

Del lado Norte de la carretera, el terreno es igualmente propio, así como la temperatura, para este cultivo. Ya en Mizantla se ha producido el algodon.

La cosecha total de este año en las cercanías de Jalapa, será de dos mil á dos mil doscientos quintales con pepita. Es sabido que despepitado rinde la tercera parte; sin embargo de que esperimentos hechos en esta ciudad con algodon de Ojuelos y Tolome, han dado de cuarenta á cuarenta y dos por ciento de rendimiento.

La cantidad de terreno propio para cultivar algodon es grande, y fuera de cálculo, por falta de datos. La clase del algodon cultivado en la última siembra, *primeros cortes*, ha sido calificado por los fabricantes de *good* (bueno), igual al *superior good* de los Estados-Unidos.

Las clasificaciones de *good, middling good, fair, middling fair, etc.* (bueno, mediano bueno, hermoso, mediano hermoso, etc.), dependen del 1º, 2º, 3º y 4º corte, etc., de los capullos; cortes que se hacen con separacion en los Estados-Unidos, sin mezclar el algodon de uno con el siguiente, y curia del cultivo no introducida todavía en México.

Las plantas del algodon producen desde ciento sesenta capullos las mas cargadas, hasta las que solo tienen diez, cinco ó ninguno. No se puede determinar por esta variedad un término medio de capullos por cada mata, y tampoco el peso en general de los capullos. El algodon de Atezca ha pesado dos onzas por cada cinco capullos con pepita.

En una cuartilla de tierra se siembran, segun la calidad del terreno, desde siete á diez mil matas.

Su producto por término medio, es de cincuenta quintales con pepita. En San Cárlos, poblacion de la costa N. de Veracruz, á ocho leguas de su capital, rinde una cuartilla setenta y cinco quintales, pero tambien el costo de la produccion es mayor.

Para calcular el costo de la produccion en el Distrito de Jalapa, tomaremos por unidad de comparacion una cuartilla de tierra que rinde cincuenta quintales con pepita; pondremos todas las operaciones del cultivo con su importe, desde preparar el terreno hasta llevar el algodon á las fábricas de Jalapa.

Tala y preparacion de una cuartilla de tierra, son sesenta y tres tareas, á cuatro reales		$ 31 50
Siembra, seis tareas, á cuatro reales		3 00
Primera limpia recien nacida la planta, veinticinco tareas, á cuatro reales		12 50
Segunda limpia para capar la planta, igual número de tareas, á cuatro reales		12 50
Tercera limpia para cosecharla, id. id. id		12 50
		$ 72 00
Cosecha: un peso quintal, son 50 quintales	$ 50 00	
Empaque: á 25 centavos por quintal	12 50	
Flete á Jalapa: 75 centavos id	37 50	
Derechos (1) 2 reales por bulto de 8 arrobas	6 25	106 25
Costo total de 50 quintales		$ 178 25
ó sean tres y medio pesos por quintal con pepita, ó tres y medio centavos la libra. Despepitado sale el quintal á diez y medio pesos, ó diez y medio centavos libra.		
Estos 50 quintales vendidos en las fábricas de Jalapa al precio de doce pesos al contado, dan		$ 600 00
Ganancia del cultivador		$ 421 75

Débese tener presente tambien en este cálculo, que una vez preparado el terreno, la primera partida de 31 pesos 50 centavos de su importe, desaparece en la segunda siembra, sustituida por otra menor que cuesta pasar una vez el arado en el terreno.

No son siempre necesarias las tres limpias por completo, y en estas puede hacerse alguna economía.

Los jornales están calculados como se pagan á la entrada de la tierra caliente á cuatro reales: en el Valle de Coatepec y al N. de Jalapa, solo se pagan dos y medio ó tres reales por jornal.

Por todas estas razones me inclino á creer que verificándose la siembra con cuidado y economía, el algodon en las inmediaciones de esta ciudad debe costar tres centavos por libra con pepita, y nueve despepitado. En tal caso, podrá situarse el algodon en el puerto de Veracruz al precio de 14 centavos, como se prueba en el siguiente cálculo.

Costo de produccion en Jalapa de una libra despepitada	9 cs.
Idem de aprensarla y empacarla (2 pesos por quintal), sale la libra á	2 „
Flete de bajada á Veracruz, 1 peso quintal, la libra	1 „
Comision y gastos en Veracruz, 1 peso por quintal	1 „
Para gastos estraordinarios otro peso en quintal	1 „
Valor de una libra de algodon despepitado en Veracruz.	14 cs.

La clase de algodon que sale á este precio, ya hemos dicho que es *good,* bueno, igual al mejor de la vecina República.

Pero á pesar de lo espuesto, á pesar de la grande estension de terreno que existe propio para este cultivo, y situado en una zona templada, libre de la

(1) Este derecho sobre el algodon lo cobra igual el administrador de la Aduana, vengan los tercios con algodon en rama, despepitado ó con pepita; de aquí resulta que el quintal cosechado en los rededores de Jalapa, como viene sin despepitar, paga triple (ó seis reales) por tercio; y que el de la costa ó los Estados-Unidos que viene despepitado, solo paga dos reales por dos quintales ó tercio.

fatal influencia del vómito de la costa, no podrá desarrollarse la produccion del algodon en el Distrito, mientras no se venzan tres grandes obstáculos.

Primero. La falta de brazos.
Segundo. La falta de vias de comunicacion fáciles y baratas.
Tercero. La falta de seguridad en los campos para las personas y propiedades.

Si lo que no es fácil de esperar, pudiera pronto tener lugar en el pais la inmigracion de trabajadores agrícolas, y se consiguiese la construccion de un ramal de ferrocarril que enlazase este rumbo con el ferrocarril de Veracruz á México, y se obtuviese la seguridad consiguiente á estas mejoras, la produccion de algodon en el Distrito de Jalapa seria considerable y constituiria un importantísimo ramo de esportacion para México.

Entretanto, llamamos la atencion del Gobierno hácia las inmensas fuentes de riqueza que encierra un Distrito que tiene de producciones agrícolas, la caña de azúcar, café, tabaco, vainilla, algodon, purga de Jalapa y casi toda clase de granos; que encierra en las entrañas de sus montañas, oro, plata, cobre, plomo, carbon de piedra, y el fierro en cantidad tan grande, que daria abasto al consumo del mundo; y que produce frutos de todos los climas en medio de una suave y perpetua primavera.

El dia en que una mano providente y sábia abra corriente á tales fuentes de riqueza, y ofrezca porvenir al trabajo y seguridad al capital, Jalápa será una ciudad grande y floreciente y su Distrito uno de los mas ricos é importantes del pais.

En conclusion, presento á la Junta muestras de algodon de mata de Mahuistlan, la Orduña, Pacho, Ojuelos, Palmar, Atezca y Corral Falso; dos muestras de Jalcomulco, una de algodon blanco de mata, y otra del *coyote* de árbol. Una muestra de algodon de árbol del que se cosecha en esta poblacion, y una muestra de algodon de Atezca, cardado.

Jalapa, Febrero 4 de 1865.

F. de Landero y Cos.

PARTES TELEGRAFICOS.

Veracruz, Febrero 26.

Está entrando el "Chone," donde viene de Matamoros el Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

La espedicion sobre el "Cocuite" salió anoche.—El Prefecto Político, *D. Bureau.*

Veracruz, Febrero 28.

Ausente el Señor Prefecto que ha ido á despedirse del Sr. Ministro de Fomento á Paso del Macho, tengo el honor de participar á vd. que ha fondeado el Paquete Inglés. Conduce al Ministro español.

Luego que me entreguen la correspondencia trasmitiré á vd. los despachos de Paris.

Tambien llegaron en el Paquete el Enviado de S. M. el rey de Italia, el Sr. Mora, Ministro de México en Rusia, y el Secretario de la legacion británica.—*Manuel J. Pernas.*

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, ente 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miérco es y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Miercoles.—De Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Miercoles.—Para Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERESANTE.

Seccion especial de la Contribucion de Ocho al Millar sobre Fincas.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que conforme á la Ley, deben satisfacer, dentro de los diez primeros dias del presente mes, en las recaudaciones respectivas, lo correspondiente al segundo bimestre que comienza el dia de hoy; advertidos de que las personas que no lo verifiquen, incurrirán en los recargos y gastos de cobranza que la Ley impone á los causantes morosos.

México, Marzo 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Esta Administracion general tiene conocimiento de haber sido interceptada cierta cantidad de sellos del previo franqueo, al ser conducidos á su destino. En consecuencia, y con el fin de evitar que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento,

que siempre que los espresados sellos estén marcados con los números 20, 204, 244, y ademas todos ellos con el número 8, son nulos y de ningun valor para el objeto á que están destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable la pena á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.
México, Febrero 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducidos á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que los espresados sellos están marcados con los números 3 y 220, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor, como en efecto lo son, para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.
México, Febrero 26 de 1865.

Por enfermedad de Sr. Administrador, *Antonio J. Villada.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda al remate de un corral marcado con el número cuatro, en la calle del Tepozan, que ha sido valuado en mil treinta y ocho pesos ochenta centavos ($ 1,038 80 cs.); señalando para las almonedas los dias 2, 11 y 22 del próximo mes de Marzo, á las doce, siendo la última con cal dad de remate. Las personas que deseen hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.
México, Febrero 18 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 156—2s—1

CITACION.

Denunciado el intestado del Sr. D. Juan García Quintana, Canónigo que fué de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se ha nombrado defensor al Sr. Lic. D. Francisco Morales Medina, y depositario de los bienes al Sr. D. Blas Trujillo, y se ha mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á aquellos, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha.
México, Febrero 28 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 157—3a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita al Sr. Teniente Coronel D. Antonio Diaz, para que el dia nueve del entrante Marzo, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que le promueve D. Julio Robreau, sobre pago de ciento cinco pesos, valor de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.
México, Febrero 27 de 1865.—*Lic. Labat.* 158—3s—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose la habitacion de D. Antonino Cubas, se le cita por el presente, para que concurra dentro de seis dias á este Juzgado á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el Lic. D Francisco Diez de Bonilla; apercibido de sentencia en rebeldía.
México, Febrero 22 de 1865.—*I. Bravo.* 159—1—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Febrero 23 de 1865.

En los autos seguidos por D. José Ponton con Dª Mariana R. de la Torre, este Tribunal ha mandado se proceda á la venta, en calidad de remate, de los libros embargados á la Sra. de la Torre, valuados por el perito D. Mariano Galvan Rivera en 663 pesos; señalándose la audiencia del dia cuatro del entrante Marzo, á las dos de la tarde.
Lo que se avisa al público, para que la persona que se interese por ellos, ocurra á la calle 1ª de Santo Domingo núm. 10, en donde se le enseñarán por el depositario D. Antonio Zamora.

José María Cardeña, Oficial 2º 160—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Febrero 24 de 1865.

En los autos de concurso formado á bienes de D. Pedro Sanchez, este Tribunal ha declarado, en auto de esta fecha, cerrado el estado de créditos, mandando se cite á junta general para el exámen y calificacion de los mismos créditos; señalando la audiencia del 1º del próximo Marzo, á las dos de la tarde.
Lo que se avisa á los señores acreedores en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º 161—1—1

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

Por el presente se hace saber á D. Ignacio Izaguirre que con esta fecha se ha dado por contestada, en su ausencia y rebeldía, la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Felipe Zamora, mandando abrir este negocio á prueba por ocho dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso.
México, Febrero 27 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.*
162—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Siendo necesaria en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la comparecencia del Sr. Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, para hacerle saber la postura hecha á la casa número 3 del callejon de las Cabezas, perteneciente á su concurso, é ignorándose la habitacion de dicho señor, se ha mandado, á pedimento del Síndico, se le cite por el periódico oficial, para que dentro de seis dias comparezca en el referido Juzgado; bajo el concepto de que esta citacion surtirá sus efectos.
Y cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. V. Piña*, Escribano nacional y público.
163—4s—1

NOTIFICACION A D. ROMULO DEL VALLE.

En los autos que ante el Juzgado 2º de lo civil han promovido los Sres. D. Miguel Clavería y D. Ignacio Baz, Síndicos del concurso formado á bienes de D. José Gomez Linares, contra D. Rómulo del Valle, sobre propiedad de la hacienda de Mapastlan, se ha proveido el siguiente auto.
"México, Diciembre 21 de 1864.—Eligiendo esta parte la via de asentamiento, se revoca el auto de tres del corriente, y en consecuencia procédase á poner al actor en posesion de bienes bastantes á cubrir su crédito, haciéndose saber por los periódicos esta resolucion á D. Rómulo del Valle, á quien se le señala el término de dos meses para que se presente á contradecir esta providencia. Lo decretó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Pavon.*—*Lic. Joaquin Raz y Guzman*, Secretario."
Lo que le notifico por el presente; bajo el concepto de que en la parte relativa á que se ponga al actor en posesion de bienes, lo ha sido ya, poniéndosele en la de la hacienda relacionada de Mapastlan, en virtud del auto de nueve de Febrero corriente, que así lo mandó, para los efectos del preinserto auto.
México, Febrero 28 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 164—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado en estado de quiebra á D. Francisco Ortiz Pardo, desde el dia 27 de Enero, salvo lo que despues aparezca: ha nombrado síndico administrador á D. Ventura Francisco Gutierrez, y judicial al Lic. D. Miguel Madrid, y fijado á los acreedores el término de quince dias para que presenten al síndico administrador los justificantes de sus créditos, mandando igualmente se anuncie la providencia por los periódicos.
Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente en cumplimiento de lo mandado. México, Febrero 2 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 154—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.
México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8s—5

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sábado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.
Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.
Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.
Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.
El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—7

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.
México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—16

CONVOCATORIA.

El Sr Juez 3º de lo civil, ante quien está radicado el intestado de D. Joaquin G. Granados, ha mandado por auto de 25 del próximo pasado Enero, se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir el que tengan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente.
México, Febrero 20 de 1865.—*Manuel Raz Guzman*, Escribano público. 142—3s—3

CITACION JUDICIAL.

D. Felipe Rosales se ha presentado por escrito ante el Juzgado 2º civil, pidiendo se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término que se le fije, á contestar la demanda que sobre pago de unos vales de desamortizacion promueve á dicha testamentaría, y el Sr. Juez Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido el auto que sigue:
"México, Febrero 20 de 1865.—Por presentado con los documentos que se acompañan, cítese al albacea de la testamentaría de Elorduy por los periódicos, señalándole el término de quince dias para que se presente á contestar la demanda; apercibido de que se procederá á lo que haya lugar si no comparece. Lo decretó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Manuel Pavon.*—Por enfermedad del Secretario, *Miguel F. Guerra.*"
En consecuencia, lo cito por el presente.—México, Febrero 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 143—6s—3

JUZGADO MUNICIPAL DE IXTACALCO.

En el juicio verbal que sobre devolucion de seis chinampas promovió Mariano Galvan á Dª Juana Vargas, he fallado: que la Vargas entregue á Galvan, como de su propiedad, las seis chinampas que reclama, en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso; y á peticion de Petronilo Galvan se hace esta notificacion por medio del periódico oficial, para que llegue á conocimiento de Dª Juana Vargas y surta sus efectos legales.—Ixtacalco, Febrero 22 de 1865.—El Juez de paz, *Gregorio Vega.*—Asistencia, *A. Herrera.*—Asistencia, *José María Gonzalez.* 144—3s—3

CITACION JUDICIAL.

A LOS AVIADORES Y AVIADOS DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 21 del presente mes, acordaron los interesados que estuvieron presentes, que en atencion al corto número que concurrió, se difiera para el dia 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado 1º civil, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, haciéndose las citaciones á todos los interesados por el periódico oficial; bajo el apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran. Y habiendo mandado el Sr. Juez de conformidad, los cito por el presente.
México, Febrero 23 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 152—3s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL

DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 2 de Marzo de 1865. NUM. 50.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es de interes general el establecer relaciones regulares y continuadas, por medio de vapores, entre Nuestros puertos del Pacífico y la Alta California,

Hemos decretado y Decretamos:

Art. 1º Se concede á la casa Benjamin Holladay, de San Francisco y Nueva-York, concesion por el término de siete años, contados desde esta fecha, para establecer líneas de vapores, destinados á servir las de los puertos de San Francisco, La Paz, Guaymas, Mazatlan, San Blas, Manzanillo y Acapulco.

Art. 2º La Empresa tomará el nombre de "Compañia Imperial Mexicana del Pacífico."

Art. 3º Los buques de la Compañía trasportarán la correspondencia, los pasajeros y mercancías, bajo las cláusulas y condiciones estipuladas en la anexa convencion.

Nuestro Ministro de Estado está encargado de la ejecucion del presente decreto que será depositado en los archivos del Imperio.

Dado en Chapultepec, á 31 de Enero de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

CONVENCION

CON LA COMPAÑIA IMPERIAL MEXICANA DE PAQUETES DEL PACIFICO.

Entre el Ministro de Estado, á nombre del Estado, y á reserva de la aprobacion de la presente por decreto de S. M. el Emperador

por una parte,

y el Sr. John P. O'Sullivan, representante de la casa Benjamin Holladay, de San Francisco y Nueva York,

por otra parte,

Se ha dicho y convenido lo que sigue:

Art. 1º Se autoriza á D. Benjamin Holladay para formar una Compañía de vapores, bajo el nombre de "Compañía Imperial Mexicana de Paquetes del Pacífico," á fin de que se sirva las dos líneas siguientes:

1ª Línea de San Francisco á la Paz,
Guaymas,
Mazatlan,

en el órden indicado y tocando á su vuelta en los mismos puertos; es decir,

de Mazatlan á
Guaymas,
La Paz,
San Francisco.

2ª Línea desde Mazatlan hasta Acapulco, tocando en
Acapulco,
Manzanillo,
San Blas y
Mazatlan.

Art. 2º Los vapores de las dos líneas estarán bien acondicionados.

Los de la primera serán de una capacidad de mil toneladas cuando menos, y caminarán con una velocidad de diez millas marinas por hora, haciendo el servicio una vez al mes por lo menos.

Los vapores podrán llevar el pabellon Americano.

Los de la segunda línea serán de una capacidad de 500 toneladas, caminarán por término medio nueve millas por hora, y harán dos viajes al mes.

Estos llevarán el pabellon Mexicano.

Art. 3º La Compañía designará, al establecerse, el puerto que escoge como punto central de esta segunda línea.

Designará igualmente los dias de partida y llegada en cada puerto de los que visite con sus vapores de las dos líneas, y dará aviso de eso al Gobierno con un mes de anticipacion, cuando comience á tener verificativo el presente contrato.

Las tarifas anexas son las mayores que el Gobierno reconoce, sin que la Compañía pueda aumentarlas.

Art. 4º Los vapores de la Compañía trasportarán correspondencia, pasajeros, mercancías y metales de todas clases.

Art. 5º El Gobierno se reserva el derecho, para cuando lo juzgue conveniente y segun las exigencias que puedan presentarse, para obligar á la Compañía á que visite los puertos intermedios que tenga á bien designarle.

Art. 6º Las tropas y todos los agentes del Gobierno Mexicano, los oficiales y agregados, así como toda carga que pertenezca al Gobierno Mexicano, serán trasportados por la mitad del precio de las tarifas anexas.

Los oficiales y agregados tendrán derecho á los camarotes y á la mesa de las primeras clases.

Los suboficiales y agregados tendrán derecho á los camarotes y mesa de las segundas clases.

Art. 7º Los vapores de la Compañía están esceptuados de todos los derechos marítimos, salvo los de practicaje, que pagarán conforme á las leyes vigentes en el pais.

El carbon que necesite la Compañía se depositará en almacenes separados, y solo en este caso está exento de derechos. Todo el carbon que se saque de dichos almacenes para emplearse en otro uso que no sea el de la Compañía, pagará por ello la dicha Compañía una fuerte multa que el Gobierno se reserva fijar, conforme á las circunstancias del delito y en las que éste se cometa.

El carbon de la Compañía que traigan otros navíos que no sean los que se emplean para el servicio de las dos líneas, se depositará en los almacenes reservados á la Compañía, y en este caso no paga derechos; pero los navíos que lo trasporten sí están sometidos á las mismas leyes y obligaciones que todos los buques del comercio.

Art. 8º Los vapores de la Compañía podrán trasbordar, siempre que lo quieran, de un buque al otro de los de su servicio, los pasajeros y mercancías con sus documentos, sin pagar por esto derechos, puesto que el pago de estos derechos se hace en el puerto de destino. Un agente del Gobierno (segun luego se dirá, art. 10), que deberá estar á bordo en cada buque de los de la Compañía, vigilará esos trasbordos y dará cuenta exacta de ellos, firmando los documentos.

Art. 9º No se permite desembarcar mercancías ni fardos despues de puesto el sol. Solo se permitirán los desembarques por la noche, si la Compañía se compromete á construir almacenes que permitan un trasporte fácil y directo de las mercancías, que se pondrán en lugar seguro y bajo la vigilancia de la Aduana.

A este efecto se establecerá un despacho en cada uno de los almacenes, para el empleado de la Aduana encargado de vigilar las entradas y salidas.

Estos almacenes tendrán dos cerraduras diferentes. Una llave la depositará el agente de la Compañía y la otra el empleado de la Aduana designado para hacer el servicio de la Compañía.

Este empleado tendrá una remuneracion de la Compañía, que se fijará ulteriormente, segun la importancia de su servicio, así como todos los empleados de las Aduanas que se empleen en los desembarques nocturnos.

Art. 10. Un agente de la oficina de correos del Gobierno Mexicano, estará en cada buque de los de la Compañía. Este agente tiene derecho á camarote y mesa de las primeras clases.

El trasporte de los agentes que se deberán embarcar en los buques de la línea de San Francisco, se hará á dicho puerto y á espensas de la Compañía en cuanto al viaje por mar.

Art. 11. La concesion para las dos líneas es por siete años.

Durante el término de la concesion, el Gobierno mexicano se compromete á pagar una subvencion anual para la primera línea, de sesenta mil pesos.

Para la segunda de veinticinco mil pesos.

Estas subvenciones se pagarán por trimestres y bajo el cuidado del agente del tesoro mexicano, del puerto que designe la Compañía cuando comience su servicio.

Se pagarán en oro ó plata, moneda de pesos mexicanos.

El Gobierno se reserva el derecho de no hacer ningun pago en el primer período de diez y ocho meses.

Despues de este término se compromete á arreglar la deuda total, teniendo en cuenta los intereses á un 6 por 100.

El Gobierno comenzará á contar las subvenciones el dia en que empiece el servicio de las dos líneas, segun se indica mas abajo en el artículo 18.

Art. 12. En el caso de que un agente de la Compañía haga ó favorezca el contrabando, será perseguido conforme á las leyes del pais, cualquiera que sea su nacionalidad, por el crímen de "robo por abuso de confianza."

El capitan del navío será destituido del mando en todo caso, y quedará inhábil para servir en las dos líneas.

Sin embargo, el Gobierno se reserva el derecho de imponer una multa á la Compañía, segun el delito y las circunstancias en que se comete.

Art. 13. Los buques de la Compañía deberán presentarse en todo tiempo delante de los puertos que deben visitar, salvo los casos de fuerza mayor, que deberá certificar el agente del Gobierno que esté á bordo.

En los casos en que sea imposible la comunicacion con tierra, lo designará el capitan de á bordo. Entonces el capitan del navío queda libre para continuar su camino y desembarcar en el puerto mas vecino los efectos, mercancías y pasajeros. En cuanto á la correspondencia, se conformará con lo que determine el agente que va á bordo.

Si los pasajeros exigen ser desembarcados en el puerto que designen sus billetes (boletos), la Compañía está obligada á desembarcarlos allí, sin que tengan que pagar por esto ningun suplemento. Lo mismo sucederá con las mercancías. En cuanto á las salidas de los puertos en los dias señalados, si el mal tiempo impidiere la salida, el capitan del puerto en los mexicanos y el agente consular mexicano en San Francisco, autorizarán á los navíos para retardar su viaje.

Art. 14. Con frecuencia se pasarán visitas á los buques, para asegurarse de su buen estado de limpieza.

En los puertos mexicanos estas visitas quedan bajo el cuidado de los capitanes de puertos ó de los agentes especialmente designados por el Gobierno, y son gratuitas.

En San Francisco, el agente consular mexicano las hará hacer á cargo de la Compañía, la cual se someterá á las decisiones tomadas.

Á toda infraccion en el presente artículo, se impondrá una multa que el Gobierno se reserva fijar.

La Compañía queda responsable por todas las consecuencias que se originen de dicha infraccion.

Art. 15. Todo viaje que no se efectúe con las condiciones que aquí se estipulan, da al Gobierno el derecho de imponer las multas siguientes:

Para la 1ª línea, cinco mil pesos.

Para la 2ª línea, mil cuarenta y dos pesos.

Es decir, proporcionalmente á la subvencion acordada y en razon del número de viajes que tengan que hacer cada una de las líneas.

En el caso de que por una causa cualquiera que provenga de la Compañía, no lleguen los vapores á los puntos, ó no partan los dias fijados, pagará ésta una multa por la 1ª línea, por cada dia de atraso, de sesenta y seis pesos, y para la 2ª línea por cada dia de retardo treinta y cinco pesos.

Art. 16. El agente del Gobierno que vaya á bordo, llevará un registro que hará firmar exactamente á la llegada y salida de cada puerto, en San Francisco, por el agente consular mexicano, y en los puertos de México por los capitanes de puerto, haciendo constar que el servicio se ha desempeñado regularmente, segun el presente contrato, ó indicando todas las infracciones que se cometan.

Tendrá tambien el registro el recibo de la balija entregada por el agente.

A la presentacion de este registro al agente del tesoro, y segun las indicaciones que en él consten, se hará el pago del trimestre á la subvencion en entero ó con las deducciones de multas que tenga que pagar la Compañía.

El agente de la Compañía estenderá un recibo al del tesoro, recibiendo él primero el dinero al presentar el registro.

Art. 17. Todos los vapores de las dos líneas están obligados á llevar á bordo un médico provisto de una caja de cirugía.

A bordo de cada navío se embarcará un botiquin que contendrá las medicinas de uso mas frecuente, segun las enfermedades que existan en los parajes que visiten.

A bordo de cada buque habrá un registro á la disposicion de los pasajeros, quienes tendrán derecho de dirigir sus quejas al Gobierno por ese medio, sobre la manera con que hayan sido tratados á bordo.

Este registro está bajo la vigilancia del agente del Gobierno, quien dará cuenta exacta á las autoridades marítimas, para que estas tomen las órdenes del Gobierno de México.

Si estas quejas fueren frecuentes, el Gobierno podrá imponer fuertes multas á la Compañía, y tomará las medidas que crea convenientes.

Art. 18. El presente contrato deberá tener su cumplimiento tres meses despues de su confirmacion por el Emperador de México.

Si espirando esta fecha no ha comenzado el servicio de las dos líneas, ó ha empezado el de una solamente, la Compañía se compromete á pagar al Gobierno Mexicano, en el primer caso, una suma de doscientos un pesos por cada dia de retardo, y en el segundo caso la suma por dia que señale la tarifa indicada en el art. 15.

A los tres meses despues de la confirmacion del presente contrato, será cuando el Gobierno comience á conceder las subvenciones acordadas por el art. 11.

Si el servicio de las dos líneas no se organiza enteramente en el término de seis meses despues de dicha confirmacion, se declarará nulo el contrato.

Art. 19. El Gobierno rechaza el pagar cualquiera indemnizacion que pueda exigir la Compañía en caso de perjuicio, siempre que el perjuicio no haya sido causado por el Gobierno mismo.

Art. 20. En el caso de que el Gobierno requiera por la fuerza buques de la Compañía, cuyo derecho de requisicion se reserva el Gobierno, el Consejo de Estado fijará la indemnizacion que se deba dar á la Compañía, la cual tendrá en toda ocasion el derecho de hacerse representar en las deliberaciones.

Art. 21. Son nulas y de ningun valor todas las concesiones que se hayan acordado á Holladay y que no sean las que se fijan en el presente contrato.

Art. 22. El Gobierno de S. M. el Emperador de México, concede su alta proteccion á la Compañía Imperial Mexicana de Paquetes en el Pacífico, y se compromete á rehusar á cualquiera otra compañía, cualquiera que sea, toda subvencion ó concesion de privilegios que puedan perjudicarla, para la esplotacion de las dos líneas que recorren los vapores de dicha Compañía, durante el tiempo de la concesion.

Artículo adicional. La subvencion por el pasado se arreglará por medio de una comision nombrada por el Emperador. El Sr. Holladay se hará representar en esa comision para defender los intereses de la Compañía.

México, 31 de Enero de 1865.

El Ministro de Estado,

(Firmado) VELAZQUEZ DE LEON.

Aprobada la escritura,

(Firmado) O'SULLIVAN.

ESCALA DE PASAJES Y FLETES.

	1.ª Cámara	2.ª Cámara.	Fletes.
DE SAN FRANCISCO AL			
Cabo de San Lúcas	$ 65	$ 30	$ 10
Guaymas	75	40	12
La Paz	70	35	10
Mazatlan	70	35	10
San Blas	75	40	10
Manzanillo	78	42	20
Acapulco	80	45	20
DEL CABO DE SAN LUCAS A			
Guaymas	45	28	
La Paz	30	22	
Mazatlan	25	16	
San Blas	35	25	
Manzanillo	45	28	
Acapulco	60	40	
DE GUAYMAS Á			
La Paz	35	20	
Mazatlan	40	22	
San Blas	50	25	
Manzanillo	60	30	
Acapulco	70	35	
DE LA PAZ A			
Mazatlan	25	16	
San Blas	35	22	
Manzanillo	45	28	
Acapulco	60	30	
DE MAZATLAN A			
San Blas	25	12	
Manzanillo	40	20	
Acapulco	50	28	
DE SAN BLAS A			
Manzanillo	25	12	
Acapulco	40	25	
DE MANZANILLO A			
Acapulco	30	16	

Con 5 por 100 de capa.

NOTA.—Estos precios de pasajes y fletes serán los mismos de subida ó bajada, escepto los destinados á San Francisco, que pagarán

	1.ª Cámara.	2.ª Cámara.
De Acapulco	$ 100	$ 50
„ Manzanillo	95	45
„ San Blas	90	45
„ Mazatlan	90	45
„ La Paz	90	45
„ Guaymas	100	50
„ Cabo de San Lúcas	80	40

2. Niños de 8 á 12 años, medio pasaje.
„ de 3 á 8 „ cuarto pasaje.
De menos edad no habrá cargo.
Sirvientes ó criados, medio pasaje de 1ª cámara.

3. Todo pasajero puede llevar su equipaje personal libre de flete; pero éste en ningun caso ha de esceder de 20 piés cúbicos por cada adulto; todo esceso de equipaje se cargará como efectos de flete.

Efectos no podrán llevarse como equipaje.

FLETES DE FONDOS.

De San Blas y Manzanillo á San Francisco, 1 y medio por 100; de los demas puertos á San Francisco 1 por 100, y de uno á otro puerto en la costa de México 1 por 100.

Los fondos destinados á ser trasbordados por la línea, ya sea en San Francisco ó en Acapulco con destino á los Estados-Unidos ó á Inglaterra, medio por ciento.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

Direccion de los caminos de México á Monte Alto y calzadas del Centro.—México, Febrero 23 de 1865.—Cuando me disponia á contestar el comunicado que publicó "La Sociedad" en el número 207, acerca de la poda hecha en la calzada de Tacubaya, recibí la comunicacion de V. S., datada el 18 del actual, para informar sobre el particular, y me resolví á satisfacer como debo al Ministerio, sin atender ya al anónimo, á pesar de las modestas y multiplicadas señas que da de sí mismo, anhelando sin duda el ser conocido.

Dos inculpaciones me dirige: la primera, porque no hago talar una arboleda que se halla, no en la via pública, sino en una propiedad particular, en el rancho de los Alamos. Es evidente que no llegan á tanto las facultades de un ingeniero de calzadas, y, sin embargo, hice cortar aquellos árboles que por avanzarse y estorbar la orilla del camino, se hallaban en cierto modo bajo mi jurisdiccion: esto fué en fines de 1863. La segunda queja, y la principal, consiste en que he mandado podar *con hacha* los árboles de la calzada, sin que el anónimo sepa adónde se plantan las estacas. Es notable que no haya marcado el destrozo por la vista de la arboleda, sino solamente por el ruido del instrumento; lo que indica que únicamente se han cortado, segun mis órdenes, las ramas de direccion irregular. Por lo que hace al corte, bastante sabido es que en la feracidad de nuestra vegetacion, no son mas trascendentales las heridas causadas por el hacha en un árbol, que las inferidas con cualquiera otro instrumento que el anónimo ú otro individuo propongan acaso para el corte de las ramas.

Respecto del plantío que con estas se haya hecho, habria sido mas sencillo preguntarlo á los peones, é ir á verlo, que no escribir un artículo para no recibir acaso contestacion, y desperdiciar la historia del asalto de S. M. la reina de Inglaterra. Por lo que toca á la satisfaccion debida al Ministerio, acompaño la lista de los árboles nuevamente plantados en las diversas calzadas de mi inspeccion; y el empeño que tomo en su cuidado, lo es, segun espero, bastante convencido, pues cabalmente en el camino de que se trata he construido un puente de mampostería, sustituyéndolo á otro de envigado, que no podia durar mucho tiempo, á pesar de su reciente formacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director de los caminos de Monte Alto y el Centro.—*Benito Leon Acosta.*

Es copia. México, Febrero 26 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

PLANTIO hecho en las calzadas del centro y caminos de México á Monte Alto, desde el 21 del mes próximo pasado hasta el dia de la fecha.

CALZADAS.	Número de plantas.	ESPECIES.
De S. M. (hacienda de la Teja)	384	Chopos.
Buenavista	54	Fresnos y chopos.
Puente de Vigas	89	Sauces.
Calacoaya y Atizapan	614	Sauces, fresno y chopos.
Paseo de S. M. (la Piedad)	80	Fresnos y truevos.
La Ermita	198	Chopos.
Niño Perdido y Panzacola	700	Sauces y fresnos.
Belem	30	Sauces y chopos.
Via de Tlalpam	324	Sauces.
Id. del Peñon	800	Sauces y chopos.
Guadalupe y Estanzuela	464	Alamo, sauz y chopos.
Vallejo	600	Id. id. id.
	4,337	

Febrero 23 de 1865.—*Benito Leon Acosta.*

Es copia. México, Febrero 26 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

México, Febrero 26 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del actual, me participa que á consecuencia del Soberano decreto de 23 de Enero último, se da nueva organizacion al Ministerio, cesando las inspecciones de infantería y caballería, cuyas funciones reasume la primera direccion, segun dicho decreto previene.—Y habiendo sido nombrado gefe de ella el general de division D. Anastasio Parrodi, á él deberá V. dirigirse en todos los negocios correspondientes á la profesion militar, desde el dia 1º de Marzo entrante en que empieza á funcionar en su nuevo destino.

El Inspector general de infantería,

(Firmado) JOSE MARIA HERRERA Y LOZADA.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA.

México, Febrero 25 de 1865.

Sin embargo de las diferentes escitaciones que esta Junta ha dirigido á las personas interesadas en las operaciones hechas con bienes que pertenecieron á Ayuntamientos y establecimientos de beneficencia é instruccion pública, como quiera que no todos han satisfecho los deseos que animan á la misma Junta, ha tenido á bien acordar que para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y disposiciones relativas á revision de los contratos que se hicieron con esos bienes por la Administracion de D. Benito Juarez, remitan á esta Secretaría, en el término de un mes improrogable, los informes convenientes, tanto las personas que los adquirieron como las que los administraban, á fin de que pueda tenerse perfecto conocimiento de todo lo relativo, y activar los trabajos de la revision que se le tiene encomendada; bajo el concepto de que si no es atendida esta escitativa, la Junta se verá precisada á proceder con arreglo á las últimas disposiciones supremas sobre la materia.

El Secretario de la Comision,

(Firmado) M. DEL VALLE.

PARTES TELEGRAFICOS.

Veracruz, Marzo 1º de 1865.

Hoy han salido para esa capital los Sres. Ministros de Italia, España, y el Sr. D. Francisco S. Mora. El Paquete Inglés sale el dia 3.

El Prefecto político,

D. BUREAU.

NOTICIAS RECIENTES DE EUROPA.

Antes de ayer llegó el Paquete inglés á Veracruz, y hoy ha llegado á esta capital la correspondencia del estraordinario á las nueve y media de la mañana. Hé aquí algunas noticias que rápidamente hemos podido recoger en cartas y periódicos:

Se habia calmado mucho en Europa la agitacion causada al principio por la Encíclica del Papa. En consecuencia, iba cesando la perturbacion que habia afligido á los católicos liberales, que luchan hace tiempo por establecer un acuerdo entre la religion y el liberalismo. Parece que la Santa Sede habia publicado una interpretacion oficial del *Syllabus*, y que ella atenuaria el efecto de ciertas declaraciones Pontificias, mal interpretadas por algunos.

El 11 de Enero murió en Viena el Conde Hartig, miembro del Senado austriaco, y uno de los hombres de Estado mas notables de aquel Imperio. Tenia 76 años.

Parece que toda idea de anexion de los Ducados habia sido enteramente abandonada por la Prusia, y que ésta en sus negociaciones con el Austria, solo trataba de las ventajas comerciales y marítimas que deberia obtener por el abandono de sus derechos en favor del futuro soberano de aquellos Estados.

El consejo de Estado español se reunió el 24 de Enero para dar su dictámen sobre estas tres cuestiones que el gobierno le habia sometido: 1ª Si conforme

á las leyes y á las regalías del reino podia concederse el *exequatur* á la Encíclica: 2ª Qué responsabilidad habian contraido los obispos que la habian publicado: 3ª Si podia permitirse su publicacion en presencia de la libertad que dan á la prensa las leyes constitucionales del pais.

El Sr. Marqués de la Ribera, Ministro Plenipotenciario de España en México, que debe llegar mañana á esta capital, fué recibido en audiencia particular por el Emperador de los franceses, el 22 de Enero, pocos dias antes de embarcarse.

El 28 de Febrero era el dia señalado para la publicacion de la *Vida de César*, obra del Emperador Napoleon III. Iba á publicarse al mismo tiempo en francés, aleman, inglés, italiano y español. El Sultan habia mandado hacer una traduccion al turco.

El 31 de Enero debió celebrarse en Dresde el matrimonio entre el Príncipe Cárlos Teodoro de Baviera, hermano de la Emperatriz de Austria, con la Princesa Sofía de Sajonia. El Emperador y la Emperatriz de Rusia iban á asistir á la ceremonia.

El Príncipe Federico Cárlos de Prusia, que mandó el ejército austro-prusiano en la última guerra del Holstein, hizo una visita á Viena á mediados de Enero, y fué muy agasajado por la Corte.

El Duque de Brabante (hermano de la Emperatriz de México) llegó el 24 de Diciembre á Columbo, capital de la isla de Ceylan.

Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans, habia publicado un folleto sobre la Encíclica, el cual era generalmente combatido por la prensa francesa.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que conforme á la Ley, deben satisfacer, dentro de los diez primeros dias del presente mes, en las recaudaciones respectivas, lo correspondiente al segundo bimestre que comienza el dia de hoy; advertidos de que las personas que no lo verifiquen, incurrirán en los recargos y gastos de cobranza que la Ley impone á los causantes morosos.

México, Marzo 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por el presente se convoca á las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes del intestado de la Sra. Dª María de Jesus Mateos de Rubio, para que ocurran á justificarlos en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde hoy 28 de Febrero de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 165—3s—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se proceda al remate de un corral marcado con el número cuatro, en la calle del Tepozan, que ha sido valuado en mil treinta y ocho pesos ochenta centavos ($ 1,038 80 cs.); señalando para las almonedas los dias 2, 11 y 22 del próximo mes de Marzo, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Las personas que deseen hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.

México, Febrero 18 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 156—2s—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita al Sr. Teniente Coronel D. Antonio Diaz, para que el dia nueve del entrante Marzo, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que le promueve D. Julio Robreau, sobre pago de ciento cinco pesos, valor de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Febrero 27 de 1865.—*Lic. Labat.* 158—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Febrero 23 de 1865.

En los autos seguidos por D. José Ponton con Dª Mariana R. de la Torre, este Tribunal ha mandado se proceda á la venta, en calidad de remate, de los libros embargados á la Sra. de la Torre, valuados por el perito D. Mariano Galvan Rivera en 663 pesos; señalándose la audiencia del dia cuatro del entrante Marzo, á las dos de la tarde.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se interese por ellos, ocurra á la calle 1ª de Santo Domingo núm. 10, en donde se le enseñarán por el depositario D. Antonio Zamora.

José María Cardeña, Oficial 2º 160—3s—2

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

Por el presente se hace saber á D. Ignacio Izaguirre que con esta fecha se ha dado por contestada, en su ausencia y rebeldía, la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Felipe Zamora, mandando abrir este negocio á prueba por ocho dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso.

México, Febrero 27 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.*
162—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Siendo necesaria en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la comparecencia del Sr. Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, para hacerle saber la postura hecha á la casa número 3 del callejon de las Cabezas, perteneciente á su concurso, é ignorándose la habitacion de dicho señor, se ha mandado, á pedimento del Síndico, se le cite por el periódico oficial, para que dentro de seis dias comparezca en el referido Juzgado; bajo el concepto de que esta citacion surtirá sus efectos.

Y cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. V. Piña*, Escribano nacional y público.
163—4s—2

NOTIFICACION A D. ROMULO DEL VALLE.

En los autos que ante el Juzgado 2º de lo civil han promovido los Sres. D. Miguel Clavería y D. Ignacio Baz, Síndicos del concurso formado á bienes de D. José Gomez Linares, contra D. Rómulo del Valle, sobre propiedad de la hacienda de Mapastlan, se ha proveido el siguiente auto.

"México, Diciembre 21 de 1864.—Eligiendo esta parte la via de asentamiento, se revoca el auto de tres del corriente, y en consecuencia procédase á poner al actor en posesion de bienes bastantes á cubrir su crédito, haciéndose saber por los periódicos esta resolucion á D. Rómulo del Valle, á quien se le señala el término de dos meses para que se presente á contradecir esta providencia. Lo decretó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Pasos.* —*Lic. Joaquin Raz y Guzman*, Secretario."

Lo que le notifico por el presente; bajo el concepto de que en la parte relativa á que se ponga al actor en posesion de bienes, lo ha sido ya, poniéndosele en la de la hacienda relacionada de Mapastlan, en virtud del auto de nueve de Febrero corriente, que así lo mandó, para los efectos del preinserto auto.

México, Febrero 28 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 164—3s—2

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8s—6

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—8

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—16

JUZGADO 5º DE LO CIVIL

ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DEL FISCO.

Habiendo prevenido el Sr. Juez del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, que á las doce de los dias seis, diez y siete y treinta del inmediato Marzo, se celebren las almonedas respectivas, siendo la última con calidad de remate, para la venta de la casa número 2 de la calle de Zuleta, valuada por el arquitecto D. Manuel Rincon en 10,491 pesos 26 cs., lo anuncio al público para que las personas que quieran hacer postura puedan verificarlo.

México, Febrero 21 de 1865.—*Agustin Perez de Lara*, Notario público y de Hacienda.
g—2a—2

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

D. Vicente Vaca, albacea de D. Ramon Vaca, se presentará el dia ocho del entrante Marzo, á las doce del dia, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Jesus Goríbar; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Febrero 25 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 155—3a—2

CITACION.

De órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, y á pedimento de D. Antonio Barquin, cito por el presente á D. Vicente Vaca, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado de su cargo á reconocer la firma que con su nombre se encuentra en un documento presentado por dicho Sr. Barquin, y bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

México, Febrero 7 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 104—8a—8

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—4

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiendo rematarse la casa núm. 8 del callejon de la Polilla, valuada en cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos ($ 5,683) ha señalado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas de dicha finca, para la primera el dia 20 del corriente, para la segunda el 1º y para la tercera el 11 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate, todas á las doce del dia. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen en el despacho del que suscribe, sito en la calle de la Moneda, bajos del núm. 7, donde se les darán los datos que resulten de autos.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 119—6a—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 3 de Marzo de 1865. NÚM. 51.

SUMARIO.

Carta del Duque de Nassau al Emperador de México.—De la ciudad de Lübeck.—De la de Bremen.
Partes de las Prefecturas de Guanajuato, Toluca, Jalapa, Córdoba, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro y Orizava.
Propuestas sobre colonizacion en Yucatan.
Acta num. 7 de la Sociedad de Geografía y Estadística.
Solicitud sobre aparatos para alumbrado de gas.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

DEL DUQUE DE NASSAU.

Alto y muy poderoso Emperador:
Bondadoso Emperador y Señor:

De mano del Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Vuestra Majestad Imperial, D. Tomás Murphy, he tenido el honor de recibir la carta de Vuestra Majestad Imperial, fecha 27 de Junio de este año, por la cual me comunica su advenimiento al trono Imperial de México.

Al manifestar á Vuestra Majestad Imperial mi mas profundo agradecimiento por esa comunicacion, me prometo que quedará convencida de la parte que tomo en ese feliz acontecimiento para su casa Imperial.

Quiera la Divina Providencia favorecer con su bendicion á Vuestra Majestad Imperial en la grande obra que ha emprendido, y que el tiempo de su Gobierno sea una época feliz.

Apreciando el deseo manifestado por Vuestra Majestad Imperial, sobre el cultivo de las buenas relaciones que existen entre su Gobierno y el mio, le ruego admita la espresion del profundo respeto con que tengo el honor de ser

De Vuestra Majestad Imperial
Su obediente primo y servidor,
(Firmado) ADOLFO,
Duque de Nassau.

Biebrich, 24 de Noviembre de 1864.

A Su Majestad el Emperador de México.

Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) PEON DE REGIL.

DE LA CIUDAD LIBRE Y ANSEATICA DE LUBECK.

Alto y muy poderoso Emperador:

Por la bondadosa carta de Vuestra Majestad Imperial, fecha 27 de Junio de este año, que Nos ha sido entregada por Su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Tomás Murphy, quedamos impuestos de que Vuestra Majestad, despues de haber admitido la corona de México, habia tomado posesion del trono el dia 12 del mismo mes.

Nos apresuramos á dar á Vuestra Majestad Imperial, por la presente, Nuestra mas sincera enhorabuena con motivo de tan fausto acontecimiento.

Quiera el Dios Todopoderoso dar á Vuestra Majestad Imperial todo el acierto necesario para llenar de felicidad al pueblo mexicano, que le ha sido confiado por sus altos designios.

Damos las mas vivas gracias á Vuestra Majestad Imperial, por los buenos deseos que Nos manifiesta en favor de nuestra ciudad, y trataremos de cooperar eficazmente por nuestra parte para merecer tan benévolas intenciones.

Alto y poderoso Señor:
De Vuestra Majestad Imperial
El Senado de la ciudad
Libre y anseática de Lübeck;
El Presidente del Senado,
(Firmado) C. L. ROECK.

Lübeck, 26 de Noviembre de 1864.
(Firmado) G. C. OBERBECKER,
Secretario.

Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) PEON DE REGIL.

DE LA CIUDAD LIBRE Y ANSEATICA DE BREMEN.

Muy alto y muy poderoso Señor:

Por la amable carta de 27 de Junio de este año, que Vuestra Majestad Imperial se sirvió dirigirnos, y que nos fué entregada por Su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte Imperial de Viena, D. Tomás Murphy, Nos hemos impuesto con el mas vivo placer de la grata nueva del advenimiento de Vuestra Majestad Imperial al trono de México.

Al dár á Vuestra Majestad Imperial las mas espresivas gracias por esa notificacion, le ofrecemos nuestra mas cordial enhorabuena por tan fausto acontecimiento.

Esperamos y deseamos sinceramente que el Gobierno de Vuestra Majestad Imperial sea una época llena de bendiciones, y que los beneficios de una paz tanto tiempo deseada, desarrollen en ese pais, privilegiado cual ninguno, todas sus riquezas, dando á sus habitantes esa parte de felicidad y bienestar que tanto merecen por haber puesto en manos de Vuestra Majestad Imperial la direccion de sus futuros destinos.

Al manifestar este sincero deseo, esperamos que Vuestra Majestad Imperial será siempre benévola hácia nuestro *Estado libre*, quedando por ello, respetuosamente agradecidos.

Bremen, 5 de Diciembre de 1864.
El Senado de la Ciudad
Libre y anseática de Bremen,
El Presidente del Senado,
(Firmado) MOHR.
(Firmado) SEADNOZ.

A Su Majestad Imperial Maximiliano, Emperador de México.

Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) PEON DE REGIL.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Guanajuato, 18 de Febrero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de informar á V. E., para conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana que hoy termina no ha ocurrido en este Departamento de mi mando acontecimiento alguno que pueda llamar la atencion. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Manuel Chico y Alegre*.

Es copia. México, Febrero 24 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Núm. 46.—Toluca, Febrero 16 de 1865.—Exmo. Sr.—"Con fecha de ayer dice á esta Prefectura superior política la Municipal de esta ciudad, lo siguiente.—Con esta fecha he dirigido al Sr. Síndico 1º, Lic. D. Jesus A. García, el oficio que sigue.—No habiéndose vd. presentado el lúnes último para tomar posesion de su encargo, como se lo previne en oficio de 11 del corriente, está patente la desobediencia á la autoridad, que tiene el deber de hacerse respetar; en consecuencia, con arreglo á las atribuciones que concede á esta Prefectura la ley de 20 de Marzo de 1837, declarada vigente por circular de 9 de Diciembre último, se impone á vd. la multa de veinticinco pesos que enterará desde luego en la Tesorería municipal, y de no hacerlo, sufrirá vd. ocho dias de arresto en estas casas; advirtiéndole que con esta fecha doy cuenta á la Prefectura política, de mi procedimiento, para que obre con arreglo á sus atribuciones, respecto de la tenaz resistencia que ha manifestado vd. en el cumplimiento de los deberes que imponen las leyes, y el ridículo en que se ha propuesto vd. colocar á las autoridades con lisonjearse en desobedecerlas.—Enterada la multa, se servirá vd. presentar á esta Prefectura el recibo que la justifique.—Y lo traslado á V. S., manifestándole: que en las conferencias verbales que he tenido con él, me ha espuesto que su conciencia política no le permite aceptar ni desempeñar el cargo, y que está resuelto á reportar las consecuencias, cualesquiera que sean; en cuyo concepto, la pena impuesta por esta Prefectura no ha de surtir el efecto de obediencia que se busca; y no teniendo ya otras penas que imponer conforme á las atribuciones que me da la ley, la autoridad queda, á mi entender, burlada, por la circunstancia de haberse hecho pública ya esta cuestion entre la Prefectura que manda y el Capitular que se encapricha en desobedecerla.—La Prefectura política dispondrá lo que creyere conveniente para hacer respetar sus providencias, cumpliendo yo con hacerle saber lo ocurrido."

Lo que trascribo á V. E., para que en su vista resuelva lo que es-

time por conveniente; en el concepto de que tanto esta Prefectura como la Municipal, han agotado los medios de conciliacion y de prudencia para vencer la obstinada desobediencia del Lic. García, que se ha resistido hasta el punto de negarse á tomar posesion de su encargo, no obstante la oferta que se le hacia de exonerarlo de él inmediatamente, despues de que con tal acto diera una prueba de sumision á la autoridad, quien en este negocio no ha pretendido otra cosa que no dejar violado su prestigio, por la publicidad con que dicho Lic. García ha hecho alarde de desobedecerla; agregando á V. E. que tal hecho no puede quedarse desapercibido, porque seria de muy mal ejemplo para el resto de los individuos; y en concepto de esta Prefectura el solo medio eficaz para hacer obedecer al repetido Sr. García, es el de obligarlo á trasladarse á México, hasta tanto se decida á obedecer.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª—México, Febrero 25 de 1865.—Impuesto S. M. el Emperador de la nota de V. S., número 46, fecha 16 del actual, en la que inserta la del Sr. Prefecto Municipal de esa ciudad, manifestando la resistencia del Lic. D. Jesus A. García para desempeñar el cargo de Síndico del Ayuntamiento de la misma, ha tenido á bien acordar lo siguiente.—Teniendo en consideracion:—1º Que hay tan estrecha dependencia entre los derechos políticos y los deberes correlativos, que no debe legalmente ejercer los unos quien sin causa justa rehuse el cumplimiento de los otros:—2º Que uno de los principales deberes de los ciudadanos es desempeñar las cargas concejiles:—3º Que D. Jesus A. García se obstina en renunciar sin causa legal el cargo de Síndico primero del Ayuntamiento de Toluca;—Hemos decretado lo siguiente:—Queda suspenso D. Jesus A. García en el ejercicio de los derechos de ciudadano durante el tiempo en que deberia desempeñar el cargo de Síndico primero del Ayuntamiento de Toluca.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, y en respuesta á su citado oficio.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*

Es copia. México, Febrero 25 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política.—Distrito de Jalapa.—Jalapa, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que en la semana anterior se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en las poblaciones de la comprension de esta Prefectura, y que han vuelto al seno de sus familias varias personas que se hallaban en puntos ocupados por fuerzas disidentes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, (firmado) *F. P. Mora y Daza.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Febrero 25 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, Febrero 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de informar á V. E., para conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana que hoy termina no ha ocurrido en este Departamento de mi mando, acontecimiento alguno que pueda llamar la atencion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Manuel Chico y Alegre.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—El que suscribe tiene el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que durante la semana anterior no ha ocurrido cosa notable en este Distrito, respecto de la seguridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político de este Distrito, *J. A. Nieto.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Febrero 24 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Veracruz.—Núm. 342.—Veracruz, Febrero 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Disfruto el honor de producir á V. E. el parte de las novedades ocurridas en este Distrito en la semana anterior, diciéndole que el presidente del Ayuntamiento de Alvarado, en oficio de 11 del que cursa, que recibí al siguiente dia de haber dirigido á V. E. el parte de aquella semana, me comunica que en la madrugada de ese dia se introdujo en la poblacion una guerrilla de quince ó veinte hombres disidentes, disparando como siete ú ocho tiros, pero sin que ocasionaran daño alguno, retirándose en seguida. En las demas localidades sujetas á esta Prefectura, no ha sufrido alteracion la tranquilidad pública.—El dia quince del corriente quedó abierta la escuela de varones en la Soledad, á cargo del preceptor D. José María de la Rosa, y en ella reciben educacion cuarenta niños, segun me ha comunicado el Sr. Comisario municipal de aquella demarcacion. En la misma poblacion determinó ese funcionario que fuesen numeradas las casas, y al concluir ese trabajo se ve que han sido marcadas doscientas cinco fincas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *D. Bureau.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Febrero 25 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Febrero 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. las novedades ocurridas en la semana: el 21 del actual, por haberse ido á curar á Apam, con licencia, el Prefecto y Comandante militar del Distrito de Tlaxco, D. Ignacio Gutierrez, y de la Comandancia militar, el comandante de escuadron D. Juan Ahumada.—El 22 del mismo aconteció un incendio en una cohetería, en el pueblo de Istacuistla, de que fueron víctimas tres individuos, y merced á la actividad de los vecinos no cundió el fuego á la poblacion.—En cuanto al órden y tranquilidad pública, sigue inalterable en este Departamento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *J. I. de Ormaechea y Ernaiz.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política de Querétaro.—Querétaro, Febrero 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para conocimiento del Gobierno de S. M., que en este Departamento no ha ocurrido novedad en la semana que hoy concluye.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Orizava.—Orizava, Febrero 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. para conocimiento de S. M., que en la semana anterior se ha conservado inalterable la tranquilidad pública.—Por resolucion del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, el miércoles pasado remitió esta Prefectura consignados á la Corte Marcial de Puebla, los siete individuos de guardia rural móvil del Distrito de Orizava que intentaron sublevarse en la noche del 14 del corriente, como tuve la honra de decir á V. E. en comunicacion de la misma fecha. El jueves ha llegado á esta ciudad el Exmo. Sr. Consejero de S. M., Sr. Schertzenlechner, quien al dia siguiente ha continuado su viaje para Europa.—En un telégrama recibido el dia de hoy del Sr. Prefecto político de Córdoba, he sabido que el Exmo. Sr. Ministro de Fomento D. Luis Robles debe llegar mañana á esta ciudad. He dictado mis órdenes para que en su tránsito por el Distrito tenga siempre la escolta conveniente, y al efecto ha salido esta tarde de esta ciudad la fuerza que debe escoltarlo desde el Paso del Macho, por haberse disuelto por sí mismo en la semana pasada el destacamento de la brigada del general Galvez que se hallaba de guarnicion en este punto, segun noticia de dicho Sr. Prefecto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Alonso Manuel Peon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 2 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

El Sr. D. Rafael de Portas y Martinez ha presentado al Ministerio de Fomento unas Bases para colonizar los terrenos que le pertenecen de la hacienda de Pom, situada en la Península de Yucatan, cuyas Bases contienen, entre otras, las siguientes proposiciones:

1ª Los terrenos pertenecientes á la hacienda Pom, se destinan para una colonia, y en el lugar mas conveniente que elija un agente del Ministerio de Fomento, se delineará una poblacion que contenga 64 cuarteles de á 150 metros por cada frente, que se dividirán en 30 posesiones para casas de á 20 metros de frente, y á 200 metros de distancia se tirará una línea esterior por los cuatro lados, que cubra un terreno destinado solamente para el caso del engrandecimiento de la poblacion.

2ª Las divisiones de los cuarteles se numerarán del 1 al 30: los números impares los cederé en propiedad, sin estipendio alguno, á los inmigrados que vengan á establecerse en la colonia. Los números

pares, así como el terreno que abraza la línea esterior, serán esclusivamente mios y para los usos que mas me convengan.

3ª Los colonos establecidos que deseen obtener alguna posesion de las que me reservo, la obtendrán mediante precio convencional, que me satisfarán en dos anualidades, sin que por esta espera me satisfagan rédito alguno.

4ª Cada colono obtendrá ademas en propiedad, y como donacion perpetua, un terreno que contenga una superficie plana de 120,000 metros cuadrados en el lugar que elija, siendo de su cuenta medirlo y señalarlo, para evitar que sea tomado por otro.

5ª El colono que ingrese con mas de siete personas de familia, se le entregará en propiedad otro terreno de 120,000 metros, que justipreciado por peritos nombrados por ambas partes, pagará con el 10 por 100 de sus cosechas, sin que por esto quede obligado á rédito alguno.

6ª Por un colono se entenderá todo estranjero que ingrese á la colonia, ya sea solo ó con familia que esté bajo su potestad doméstica.

7ª Los colonos se harán ciudadanos mexicanos; por consiguiente, todo aquel que ocultando su dependencia de familia, se presentare como un colono á obtener las propiedades concedidas, y se averiguare y probare ser parte integrante de alguna familia ingresada á la colonia, se le castigará con arreglo á lo que haya lugar; y si hubiese obtenido aquellas propiedades, las perderá, así como tambien el gefe de la familia de quien dependa.

8ª Todo hijo de familia que se emancipe conforme á derecho, obtendrá las propiedades que un colono.

9ª El terreno que sea necesario ocupar para el levantamiento de templos, casas municipales y plazas públicas, lo daré gratis.

El Sr. de Portas y Martinez manifiesta, que el terreno que ofrece tiene una estension de ocho á doce leguas cuadradas, que es plano y de los mas fértiles de la Península, produciendo el algodon, maiz, arroz, caña de azúcar, frijol, café, henequem y otra diversidad de frutos de importancia.

Contiene tambien llanos de pastura de ganado, y en sus montes abundan las maderas preciosas, el palo de Campeche y las de construccion.

El terreno está regado todo por vertientes de agua manantial que por medio de la canalizacion pueden formar pequeños rios que faciliten la esportacion de productos; siendo de advertir, que hay tres rios navegables hasta dos leguas al interior.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Febrero 16 de 1865

ACTA NUMERO 7.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion de D. Luis de Arroyo, fechada en Nueva-York el 17 de Enero próximo pasado, remitiendo un libro recientemente publicado allí, intitulado *Contribuciones á la geografía, geología y física de México*.—Que se le den las gracias por su donacion y se registre en el libro respectivo, y que pase al Sr. socio Castillo para que emita su opinion.

2º Del Presidente de la Junta auxiliar de Jalapa, remitiendo un informe sobre el cultivo y produccion del algodon en aquel Distrito; acompaña un pequeño cajon con muestras del que se produce allí, y ofrece remitir despues las noticias sobre el tabaco y demas productos de aquel Distrito, que se le han pedido.—Acúsese el recibo y que se le den las gracias por su eficacia, pasándose todo á la Comision especial de agricultura para los fines consiguientes.

3º Del Prefecto político de Tamaulipas, de fecha 30 del próximo pasado, residente en Ciudad Victoria, pidiendo se le duplique la comunicacion de esta Secretaría de 26 de Noviembre último, y las instrucciones y documentos que en ella se le mandaban para la instalacion de las Juntas auxiliares en aquel Distrito.—Contéstese de conformidad.

4º De las Prefecturas de Mérida y Campeche, de quedar enteradas de la reeleccion de Vicepresidente y nombramiento de Secretario temporal de esta Sociedad.—Al archivo.

5º Del Presidente de la Junta auxiliar de Jalapa, acusando recibo del diploma del Sr. Rebolledo, que se le remitió.—Al archivo.

6º Se dió segunda lectura á las postulaciones hechas por el Prefecto político de Tepic, para socios corresponsales allí, de D. Juan Sauroman, D. Julio Perez y D. Gabriel Castaños, las que fueron aprobadas.

7º Fué postulado por los Sres. Vicepresidente y el Secretario que suscribe, D. Luis de Arroyo, residente en Comision del Gobierno en Nueva-York, para socio corresponsal en los Estados-Unidos.—Quedó de primera lectura.

8º Se recibió por duplicado el número 11 de la "Gaceta Médica" de México.—Al archivo.

9º El Sr. General García concluyó la lectura de las noticias escritas por él, sobre la propagacion y cultivo del olivo en México.—Que pase á la Comision especial de agricultura para los fines consiguientes, habiéndole manifestado desde luego el Sr. Vicepresidente el agrado con que la Sociedad habia visto un trabajo tan interesante y útil para los agricultores de México.

Con lo que concluyó la presente acta, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Dr. Barros, Castillo y Lanzas, Castro, Castillo (D. Antonio), Durán (D. Rafael), Dr. Durán, General Espinosa, General García, Ibarrola, Pimentel, Salonio, Soto, y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. MIGUEL ARROYO.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Francisco Bardet, ante V. E. respetuosamente espone: que ha visto en el *Diario del Imperio* del 27 de Diciembre próximo pasado, un aviso sobre el privilegio solicitado por D. M. Degollado, para introducir el uso de aparatos destinados para alumbrado de gas en las casas, etc.—Mas como quiera que tanto el que firma como otros muchos han tenido privilegios para los diferentes usos de diversos aparatos y medios distintos para hacer gas; que los medios empleados por el Sr. Degollado se hallan consignados en los autores, de manera que no hay invencion alguna; que el privilegio solicitado no daria mas resultado que disputas y cuestiones con los demas fabricantes; que por último, hay infinidad que se ocupan de este negocio sin privilegio de ninguna clase: A V. E. suplico se sirva negar la solicitud del Sr. Degollado, por ser perjudicial á los derechos ya concedidos á solicitantes anteriores, y no producir adelanto alguno en el sentido que se dice.—México, á 27 de Febrero de 1865.—*F. Bardet.*

Es copia. México, Marzo 1º de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Turin, 24 de Noviembre de 1864.

GABINETE DEL MINISTRO DE MARINA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR MEDITERRANEO.

NUEVO FARO EN LA COLINA DE COZZO SPADARO

(Costa meridional de Sicilia).

Se previene á los navegantes, que el dia 1º del próximo Diciembre comenzará á funcionar un nuevo faro, construido recientemente en la colina de Cozzo Spadaro, sitio el mas culminante de Torre Nobile, pequeña municipalidad de la Sicilia meridional y próxima á Capo Passero.

Este faro será giratorio, produciendo luz blanca, que variará sus fulgores prolongados de dos en dos minutos: se halla elevado á 82 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose distinguir, con una atmósfera clara, á la distancia de 18 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular y de primer órden.

La torre, que es de forma tronco-piramidal y de base octógona, construida sobre la casa de los guardas, siendo ésta cuadrada, con la dimension de 28 metros de cada lado, se eleva á la altura de 35 metros sobre el nivel del suelo. El faro está situado en la latitud de 36° 41′ 15″ T., y longitud de 12° 48′ 40″ L. de Paris.

Desde la época mencionada cesa de funcionar el actual faro de Capo Passero, situado cerca de una milla al Este del construido en Cozzo Spadaro.

De órden del Ministro,
El Gefe del Gabinete,
E. D. AMICO.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

VIERNES.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

VIERNES.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayota, San Martin Texmelucan, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que conforme á la Ley, deben satisfacer, dentro de los diez primeros dias del presente mes, en las recaudaciones respectivas, lo correspondiente al segundo bimestre que comienza el dia de hoy; advertidos de que las personas que no lo verifiquen, incurrirán en los recargos y gastos de cobranza que la Ley impone á los causantes morosos.

México, Marzo 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Esta Administracion general tiene conocimiento de haber sido interceptada cierta cantidad de sellos del previo franqueo, al ser conducidos á su destino. En consecuencia, y con el fin de evitar que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que siempre que los espresados sellos estén marcados con los números 20, 204, 244, y ademas todos ellos con el número 8, son nulos y de ningun valor para el objeto á que están destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable la pena á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducidos á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que los espresados sellos están marcados con los números 3 y 220, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor, como en efecto lo son, para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 26 de 1865.

Por enfermedad del Sr. Administrador, *Antonio J. Villada.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz de esta ciudad, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en la cantidad de 5,621 pesos 25 cs.; señalándose para las almonedas los dias 10, 20 y 31 del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para conocimiento del público pongo el presente, advirtiendo que las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, adonde recibirán las instrucciones convenientes.

México, Marzo 2 de 1865.—*Pedro Canel.* 166—6a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL

El Sr. Juez 3º de lo civil por su auto de 22 del corriente ha mandado se cite y emplace al Sr. general D. José J. Alvarez para que dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, concurra por sí ó por apoderado á contestar en conciliacion la demanda que le promueve D. Agustin Olim y á reconocer una cuenta, bajo el apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Febrero 23 de 1865.—*Joaquin Negreiros.* 167—3s—1

CITACION.

A solicitud de D. Gregorio Escamilla, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se cite por los periódicos á D. Teodoro Suarez, para que se presente el dia diez y seis, á las doce, en este Juzgado, á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el espresado Sr. Escamilla; apercibido de sentencia en rebeldía si no lo verifica.

N. Montes. 168—1—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por el presente se convoca á las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes del intestado de la Sra. Dª María de Jesus Mateos de Rubio, para que ocurran á justificarlos en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde hoy 28 de Febrero de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 165—3s—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita al Sr. Teniente Coronel D. Antonio Diaz, para que el dia nueve del entrante Marzo, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que le promueve D. Julio Robreau, sobre pago de ciento cinco pesos, valor de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Febrero 27 de 1865.—*Lic. Labat.* 158—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Febrero 23 de 1865.

En los autos seguidos por D. José Ponton con Dª Mariana R. de la Torre, este Tribunal ha mandado se proceda á la venta, en calidad de remate, de los libros embargados á la Sra. de la Torre, valuados por el perito D. Mariano Galvan Rivera en 663 pesos; señalándose la audiencia del dia cuatro del entrante Marzo, á las dos de la tarde.

Lo que se avisa al público, para que la persona que se interese por ellos, ocurra á la calle 1ª de Santo Domingo núm. 10, en donde se le enseñarán por el depositario D. Antonio Zamora.

José María Cardeña, Oficial 2º 160—3s—3

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

Por el presente se hace saber á D. Ignacio Izaguirre que con esta fecha se ha dado por contestada, en su ausencia y rebeldía, la demanda que sobre pesos le tiene promovida D. Felipe Zamora, mandando abrir este negocio á prueba por ocho dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso.

México, Febrero 27 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.*

162—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Siendo necesaria en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la comparecencia del Sr. Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, para hacerle saber la postura hecha á la casa número 3 del callejon de las Cabezas, perteneciente á su concurso, é ignorándose la habitacion de dicho señor, se ha mandado, á pedimento del Síndico, se le cite por el periódico oficial, para que dentro de seis dias comparezca en el referido Juzgado; bajo el concepto de que esta citacion surtirá sus efectos.

Y cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. V. Piña*, Escribano nacional y público.

163—4s—3

NOTIFICACION A D. ROMULO DEL VALLE.

En los autos que ante el Juzgado 2º de lo civil han promovido los Sres. D. Miguel Clavería y D. Ignacio Baz, Síndicos del concurso formado á bienes de D. José Gomez Linares contra D. Rómulo del Valle, sobre propiedad de la hacienda de Mapastlan, se ha proveido el siguiente auto.

"México, Diciembre 21 de 1864.—Eligiendo esta parte la via de asentamiento, se revoca el auto de tres del corriente, y en consecuencia procédase á poner al actor en posesion de bienes bastantes á cubrir su crédito, haciéndose saber por los periódicos esta resolucion á D. Rómulo del Valle, á quien se le señala el término de dos meses para que se presente á contradecir esta providencia. Lo decretó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Pavon.* —*Lic. Joaquin Raz y Guzman*, Secretario."

Lo que le notifico por el presente; bajo el concepto de que en la parte relativa á que se ponga al actor en posesion de bienes, lo ha sido ya, poniéndosele en la de la hacienda relacionada de Mapastlan, en virtud del auto de nueve de Febrero corriente, que así lo mandó, para los efectos del preinserto auto.

México, Febrero 28 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 164—3s—3

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155.130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 145—8s—7

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. *y se alquilan y trasportan muebles.*

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10s—9

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de *treinta dias* se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—17

CITACION JUDICIAL.

D. Felipe Rosales se ha presentado por escrito ante el Juzgado 2º civil, pidiendo se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término que se le fije, á contestar la demanda que sobre pago de unos vales de desamortizacion promueve á dicha testamentaría, y el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido el auto que sigue:

"México, Febrero 20 de 1865.—Por presentado con los documentos que se acompañan, cítese al albacea de la testamentaría de Elorduy por los periódicos, señalándole el término de quince dias para que se presente á contestar la demanda; apercibido de que se procederá á lo que haya lugar si *no* comparece. Lo decretó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Manuel Pavon.*—Por enfermedad del Secretario, *Miguel F. Guerra.*"

En consecuencia, lo cito por el presente.—México, Febrero 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 143—6a—4

CITACION JUDICIAL.

A LOS AVIADORES Y AVIADOS DE LA MINA DE SAN FELIPE.

En la junta celebrada el dia 21 del presente mes, acordaron los interesados que estuvieron presentes, que en atencion al corto número que concurrió, se difiera para el dia 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado 1º civil, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, haciéndose las citaciones á todos los interesados por el periódico oficial; bajo el apercibimiento de estar y pasar los ausentes por lo que acordare la mayoría de los que concurran. Y habiendo mandado el Sr. Juez de conformidad, los cito por el presente.

México, Febrero 23 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 152—3s—3

CITACION.

Denunciado el intestado del Sr. D. Juan García Quintana, Canónigo que fué de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, ante el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se ha nombrado defensor al Sr. Lic. D. Francisco Morales Medina, y depositario de los bienes al Sr. D. Blas Trujillo, y se ha mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á aquellos, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha.

México, Febrero 28 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

157—8a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 4 de Marzo de 1865. **NUM. 52.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Cartas de naturalizacion á los Sres. Gonzalez y Castaños, españoles, y á los Sres. Verlandez, Powers y Cross, americanos.—Orden del Ministerio de Justicia contra un Juez primero menor de esta capital.

DOCUMENTOS.—Comunicacion del Cónsul mexicano en Nueva-Orleans, sobre colonizacion.—Disposiciones del Ministerio de Fomento sobre este punto.—Tierras para colonos en la hacienda del Buey, en San Luis Potosí.—Idem en la hacienda de Buena Vista, jurisdiccion de Tehuacan.—Decreto sobre franquicias para los colonos.—Balance de la Administracion de Rentas de Celaya, correspondiente á 1864.

VARIEDADES.—*Agricultura:* Tratado sobre el Café.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 2 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido conceder carta de naturalizacion como mexicanos, con fecha 22 del próximo pasado, á D. Celestino Gonzalez y D. Miguel Castaños, en virtud de su solicitud relativa y renuncia de su nacionalidad española.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicanos, á favor de D. C. F. Verlandez, D. Santiago Powers y D. Juan S. Cross, á consecuencia de su solicitud y renuncia de su nacionalidad norteamericana.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Febrero 24 de 1865.—Resultando del informe que ha producido el Visitador de los Juzgados de esta Corte, que el Juez 1º menor que fué, Lic. D. Ignacio Sanchez Trujillo, en el fallo que pronunció en el juicio que ante él siguió Dª Cármen Piña contra D. Vicente Ortega, infringió los principios de justicia y omitió formas sustanciales del procedimiento, S. M. el Emperador, por decreto de 21 del presente, manda que ese fallo indebidamente pronunciado, no se ejecute en los bienes del demandado, sino en los propios del Juez que lo pronunció, sin perjuicio de la pena á que se le declare acreedor en el juicio de responsabilidad que le abrirá ese Supremo Tribunal.—Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.—Sr. Ministro en turno del Supremo Tribunal del Imperio.

Es copia. México, Febrero 28 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

Número 1. México, Febrero 16 de 1865.

Exmo. Sr.—El Señor cónsul del Imperio en Nueva-Orleans, me dice desde Nueva-York, con fecha 22 de Enero último, en nota número 34, lo que sigue:—Exmo. Sr.—Un Sr. Price, de Maryland, por sí y á nombre de un número de individuos que pretenden emigrar para México, me escribe haciéndome las siguientes preguntas: "1ª ¿Se pueden obtener del Gobierno Imperial concesiones de tierras que sean propias para el cultivo del algodon, caña y tabaco? 2ª ¿Se venderán tierras á los emigrantes á precios bajos, pagaderos en plazos por cierto número de años? 3ª ¿Se pueden obtener bajo las mismas condiciones, tierras ó montes en que se encuentre cedro, caoba y madera rosa? 4ª Se desea un completo informe sobre la situacion de las tierras, facilidades para el trasporte de sus productos, espresando si hay facilidad de obtener tierras de la Nacion en las zonas inmediatas al camino de hierro de Veracruz."—Lo que pongo en el conocimiento de V. E. para que se sirva darme los informes que se solicitan y las instrucciones que V. E. crea conveniente se le den al citado cónsul, para lo que deba contestar en casos semejantes.—Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

El Ministro de Estado y Negocios Estranjeros,

(Firmado) Ramirez.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento, etc., etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

Número 2. México, Febrero 22 de 1865.

Exmo. Sr.—Tengo la honra de contestar la nota de V. E., fecha 16 del corriente, en que me trascribe la que desde Nueva-York le remite al Señor cónsul del Imperio en Nueva-Orleans, diciéndole que en mis comunicaciones anteriores le he dado noticia de los terrenos de que por ahora puede disponerse para la inmigracion, y las condiciones que sus dueños ponen para la venta. Sin duda no he sido bastante esplícito en mis anteriores notas; y á fin de hacerlas mas perceptibles, me permitirá V. E. que insista acerca de los mismos puntos de que ya le he dado conocimiento.

Las tierras de que se puede disponer para los inmigrantes están situadas, las unas en el Departamento de San Luis Potosí, las otras en el de Puebla. Las primeras son las de la hacienda nombrada del Buey, propia de D. José María Rascon; está situada entre la Villa de Valles, Tula de Tamaulipas y Valle del Maiz, á unas veinticinco ó treinta leguas del puerto de Tampico, adonde los inmigrantes deberán venir á desembarcar, si quieren dirigirse sobre aquel punto. Los terrenos son nuevos, con abundante riego por algunas corrientes y ojos de agua; y por ellas atraviesa el camino de San Luis á Tampico, distando doce leguas de un rio que puede hacerse navegable. Las tierras producen la caña, el café, el tabaco, el algodon, etc.; se encuentran bastantes bosques y maderas de construccion, siendo en ellos comun el cedro. El clima es caliente, pero sano, supuesto que no se conocen el vómito ni la fiebre amarilla. El dueño venderá estos terrenos á razon de cuatro reales ó un peso el acre, segun la calidad del terreno, y el precio será satisfecho en diez anualidades, reconociéndose un rédito de 6 por 100 al año. Esto es para los colonos compradores; mas para los que quieran hacerse arrendatarios, el Sr. Rascon les proporcionará el dinero bastante para ir de Tampico á la hacienda; y para que se instalen y sirvan en ella, les suministrará en un año, ademas de las tierras, animales, instrumentos de labranza y semillas, pagando el monto de todo esto con el 50 por 100 de la utilidad líquida que recojan de sus cosechas. Los inmigrantes deben dirigirse en Tampico, por lo que toca á las instrucciones de parte del Gobierno, al capitan del puerto, y por lo que respecta á la hacienda del Buey, se entenderán con la casa del Sr. Chabal, corresponsal del Sr. Rascon. Los terrenos situados en el Departamento de Puebla son los de la hacienda de Buena Vista, en jurisdiccion de Tehuacan, pertenecientes á D. Luis Olivier. Los inmigrantes que vengan á dichos terrenos, deberán desembarcar en Veracruz, seguir el camino hasta Orizava y las Cumbres de Acultcingo, y de allí por el Puente Colorado, y dirigirse inmediatamente á Tehuacan. En Veracruz les dará las instrucciones bastantes el capitan del puerto, y en Tehuacan se entenderán directamente con Olivier. Los terrenos que á éste pertenecen son de pronto diez y seis leguas cuadradas, feraces, produciendo la caña de azúcar, el café, el cacao, el algodon, etc. Son sanos y de clima algo caliente, cercanos al rio de Santiago Tolahualulco. El terreno será apreciado por dos peritos, uno que nombre el Ministerio de Fomento y otro el interesado, y el valor total que corresponda á cada colono, lo pagarán estos con la décima parte del producto neto de sus cosechas, comenzando los abonos al segundo año de la posesion del mismo terreno. Los colonos han de ser agrícolas. El mismo propietario escogerá hasta cincuenta familias, dando á cada una 150 pesos por quintas partes mensuales, contados desde el primer dia que ocupen el terre-

no, siendo las exhibiciones en dinero ó en efectos necesarios para la labranza, al precio de plaza. El préstamo lo satisfarán los agraciados con otra décima parte de sus cosechas anuales.

Como se ve por estas indicaciones, el Gobierno no tiene terrenos propios de que disponer; pero ofrece los de los particulares, que presentan por ahora las mejores condiciones, á reserva de proporcionar otras cuando la ocasion se presente. Los contratos, pues, entre los colonos y los particulares, son absolutamente libres entre ellos; pero el Gobierno se reserva la facultad de hacerlos cumplir una vez concertados, á cuyo efecto establece desde luego las siguientes reglas, á las cuales deben sujetarse:

1ª Las autoridades cuidarán de que se cumpla con las leyes y de que no se impongan condiciones onerosas á los colonos.

2ª Los propietarios de los terrenos y los colonos, tienen obligacion de remitir á esta Secretaría, copia fiel de los contratos que cada uno celebre, incluyendo un tanto del documento que manifieste la estension y el valor del terreno adquiridos, los plazos de pago y todas las estipulaciones convenidas.

3ª Los colonos vendrán armados para proveer á su propia defensa.

4ª Ademas, darán precisamente cuenta en cada caso de su número y de los medios con que vienen á avecindarse, para permitirles ó negarles la entrada, señalándoles en el primer caso el lugar donde pueden establecerse.

5ª Por el solo hecho de presentarse con el carácter de colono, renuncian su nacionalidad, se hacen mexicanos, y quedan sujetos á todas y cada una de las leyes del Imperio.

6ª Bajo ningun motivo ni pretesto podrán pedir los colonos indemnizacion ni reclamar daños ó perjuicios de ninguna clase.

7ª El Gobierno Mexicano ampara y protege la inmigracion, con su autoridad y leyes, pero no espensa gasto alguno de los que necesite hacer el colono.

8ª Asimismo cuida y vela sobre los colonos, en los términos que lo ejecuta con los demas habitantes del Imperio.

9ª Tambien concede la gracia de que no se cobre el derecho de traslacion de dominio, la primera vez que el propietario venda terrenos á un colono, quedando las ventas sucesivas afectas al pago de dicho impuesto.

10. Se permitirá á los colonos á su entrada en los puertos, introducir libres de derechos sus instrumentos de agricultura, enseres, ganados y semillas, cuidando las aduanas respectivas de que esta gracia únicamente se circunscriba á lo que sea de propiedad particular de cada colono, sin hacerse abuso de esta concesion.

Esto es lo que se ha proveido hasta ahora en esta materia; y si V. E. lo cree oportuno, tendrá á bien comunicarlo al Sr. Cónsul en Nueva-Orleans, para que le sirva de instruccion en el caso del Sr. Price de Maryland y los demas semejantes que se le presenten; en el concepto de que esta Secretaría trabaja activamente y tiene fundadas esperanzas en que otros propietarios de fincas rústicas, imitando el ejemplo de Rascon y Olivier, y comprendiendo bien sus intereses, faciliten sus tierras para la colonizacion, pues las de propiedad nacional aun no pueden ofrecerse, hasta tanto se dicte una medida general que corresponda á la alta importancia del negocio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento,

El Subsecretario,

(Firmado) MANUEL OROZCO Y BERRA.

Número 3. México, Febrero 22 de 1865.

La copia autorizada que remito adjunta, impondrá á vd. de lo acordado relativamente á la inmigracion y colonizacion estranjera; y como esa capitanía tiene que desempeñar funciones de agente de este Ministerio, en cuanto á recibir á los colonos, le recomiendo á vd. les dé todas las instrucciones que contiene la citada copia, y las necesarias respecto á los medios y precios de trasporte, posadas, víveres y cuanto conduzca á hacerles fácil su arribo é internacion, para lo cual será conveniente les ministre vd. un pequeño itinerario, que les dé á conocer el camino mas seguro y cómodo hácia el punto donde se dirijan.

En cuanto á la franquicia de derechos de importacion á que se refiere la última condicion acordada por el Gobierno, el Ministerio de Hacienda librará las órdenes oportunas para que la gracia tenga verificativo, y no se abuse á su sombra.—Esta Secretaría se promete del celo y eficacia de vd., será desempeñada la comision que se le confia con toda la exactitud que ella demanda.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

Sres. Capitan del puerto de Veracruz y Capitan del puerto de Tampico.

México, Febrero 22 de 1865.

El dia 30 de Enero próximo pasado se dignó V. M. aprobar las condiciones que consulté, determinando la manera de colonizar los terrenos ofrecidos por D. Luis Olivier, en su hacienda de Buena Vista.—Otras semejantes á las de Olivier ha presentado posteriormente D. José María Rascon, respecto de su hacienda llamada del Buey, situada entre Villas de Valles, Tula de Tamaulipas, y Valle del Maiz, á que son aplicables las mismas reglas acordadas para aquel.

En esta inteligencia, y habiéndome dirigido la Secretaría de Negocios Estranjeros la nota que acompaño en copia bajo el núm. 1, he creido oportuno librar las comunicaciones marcadas con los números 2 y 3, reservándome dar conocimiento al Ministerio de Hacienda para cuando V. M. tenga á bien aprobar la franquicia de derechos de importacion, otorgada á los efectos que introduzcan á su arribo los colonos.

Sobre esta franquicia es la que consulto á V. M., supuesto que los otros puntos ya están resueltos; y me permitiré hacer presente, que ella es justa é indispensable para los inmigrantes.

Estos se deben conceptuar en general no muy abundantes de recursos, una vez que vienen á avecindarse en un pais estranjero, en busca de trabajo y fortuna, y no seria justo exigirles por los útiles de labranza, semillas y animales que traen para el cultivo y sustento, los derechos aduanales, menoscabando así su corto capital.

Es indispensable, pues, proteger por medio de estas concesiones la inmigracion, para obtenerla; y como quiera que ello no causa mayor quebranto á las rentas públicas, si se considera que en último resultado mejorarán con el aumento de poblacion y labranza de las tierras eriazas, creo que V. M. tendrá á bien autorizar el adjunto decreto.

Los instrumentos de agricultura, enseres, ganados y semillas que traigan consigo y pertenezcan á los colonos, á su arribo en los puertos del Imperio, serán libres de los derechos de importacion.—Nuestras Secretarías de Hacienda y Fomento librarán las órdenes respectivas para que tenga efecto esta gracia, haciendo las prevenciones conducentes, á fin de que no se abuse de ella.—Dado en el Palacio de México, á 24 de Febrero de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por mandato de S. M. I. En ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Subsecretario, *Manuel Orozco y Berra.*

Es copia. México, Febrero 28 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) OROZCO.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS DE CELAYA.

Balance del libro mayor correspondiente al año anterior de 1864.

	DEBITOS.	CREDITOS	Saldos deudores.	Saldos acreedores.
Inventario de 1863		83 13		83 13
Muebles y enseres	168 62	168 62		
Caja	3,182 91		3,182 91	
Derecho de alcabala general		10,200 84		10,200 84
„ de alcabala de venta de fincas		11,024 29		11,024 29
„ de alcabala de tabaco nacional		304 94		304 94
„ de aguardiente del pais		319 09		319 09
„ de Tribunal mercantil		183 58		183 58
„ de contaduría mayor		1,110 17		1,110 17
„ de desagüe		466 71		466 71
„ de contraregistro		326 65		326 65
„ de hospitales 2 por 100	12 48	12 48		
„ de herencias trasversales		28 50		28 50
Remisiones á la Administracion de rentas de México y Guanajuato	1,468 00		1,468 00	
Devolucion de derechos	46 98		46 98	
Multas de empleados		5 86		5 86
Sueldos de empleados de esta administracion	3,058 82		3,058 82	
Sueldos del resguardo	1,587 97		1,587 97	
Gastos menores de administracion	393 44		393 44	
Gastos estraordinarios de administracion	241 00		241 00	
Honorarios y gastos de las receptorías de Apaseo, Santa Cruz, Chamacuero, Cortazar y Tamayo	896 64		896 64	
Contribuciones directas		12,684 13		12,684 13
Municipal	1,417 62	1,417 62		
Papel sellado		2,108 41		2,108 41
Peajes	3 37	6,467 91		6,464 54
Reintegros		118 23		116 23
Administracion civil, empleados de Prefectura	3,883 45		3,883 45	
Administracion civil, gastos de dicha oficina	525 93		525 93	
Administracion de justicia	1,813 63		1,813 63	
Correos	497 50		497 50	
Gastos generales de guerra	22,887 47		22,887 47	
Instruccion pública	4,945 33		4,945 33	
	47,031 16	47,031 16	45,429 07	45,429 07

Celaya, 1º de Enero de 1865.

El administrador,

(Firmado) VALENTIN PEREZ DE CASTRO.

El contador,

(Firmado) REMIGIO DAMIAN Y CASTILLO.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL CAFE.

I.

DESCRIPCION DEL GENERO.

Esta planta pertenece á la clase 11ª, familia de las *rubiáceas* de Jussieu y á la pentandria monoginia de Linneo.

El género comprende árboles y arbustos de hojas opuestas y sencillas, en cuyo encuentro nacen generalmente las flores, aunque tambien algunas veces nacen en el cogollo de las ramillas. Estas flores se componen de un pequeño cáliz con cuatro ó cinco dientes, de una corola monopétala, embudada con cuatro ó cinco divisiones, y cuatro ó cinco estambres, y de un estilo con dos estigmas; el fruto es una baya oval, con un ombligo; y contiene ordinariamente dos semillas planas, asurcadas por un lado y convexas por otro. Las hojas del cafetero ó cafeto tienen en la base unos puntos glandulosos, y entre sus peciolos, sobre la faz desnuda de los ramitos, se encuentran siempre dos estipulas opuestas.

Hay en el número de especies que encierra este género, una muy célebre, que constituye la riqueza de los paises en que se produce. Los botánicos la llaman *cafetero arábigo* por sospechar que es originario de Arabia, ó mas bien, por venir de allí los primeros individuos, de donde han provenido todos los cafeteros cultivados en los dos mundos.

El cafetero *arábigo*, *coffea arábica* de Linneo, es mas bien un arbusto que un árbol, siempre verde, de rápido crecimiento y que se eleva á la altura de quince á veinticinco piés, de tronco derecho de tres á cuatro pulgadas de diámetro, de raiz central y fibrosa de color rojizo. El tronco arroja de trecho en trecho ramas de dos en dos, y situadas de manera que un par cruza al anterior perpendicularmente; son muy abiertas, casi cilíndricas, nudosas de trecho en trecho, flexibles y cubiertas de una corteza delgada y rojiza como el tronco, que al secarse se agrieta. La epidermis es blanquecina, y comunmente la cubierta de un verde claro. Las ramas inferiores, ordinariamente sencillas, se estienden mas abiertas que las otras casi horizontalmente, pero ambas siempre se hallan vestidas de hojas verdes opuestas, ovales, largas, lisas, relucientes por arriba y opacas por abajo, agudas en las estremidades y estrechas por la base, enterísimas, sostenidas por cortos peciolos. En cada nudo hay dos estípulas cortas, anchas y terminadas en punta.

En la mayor parte de los encuentros de la hojas, salen racimitos de cuatro ó cinco flores, sostenida cada una de ellas por un pedúnculo corto; son blancas, formadas de un solo pétalo con estrechas escotaduras, y tubo corto con cinco estambres que sobresalen de él, con las anteras lineales y amarillentas. De entre los hilitos de los estambres sale un estilo ahorquillado, tan largo como la corola. Estas flores tienen un olor suave, se pasan pronto y son reemplazadas por una baya parecida á una cereza, mas ó menos oval ó redonda y de un color oscuro en su madurez, la cual tiene un ombligo en la parte superior, y encierra una pulpa pegajosa y un poco dulce que cubre dos habitas ó semillas de consistencia córnea, unidas una á otra y cubiertas de una membrana coriácea. Estas habitas son los granos del cafeto, el café, los cuales sufren algunas modificaciones, segun las variedades.

II.

CULTIVO.

La siembra debe hacerse al descampado, despues de haber volteado y abonado bien la tierra con mantillo.

El terreno debe dividirse en tablas, en las que se practicarán surcos de media pulgada de profundidad, y distantes unos de otros siete ú ocho pulgadas. En ellos se echará el fruto despojado de su pulpa, pero no de su cubierta coriácea. Cada haba deberá quedar distante de la otra cosa de tres pulgadas, y todas ellas cubiertas de buena tierra ó mantillo.

Para que nazcan bien las habas deben estar bien maduras y frescas, porque si falta alguna de estas circunstancias, no germinan; y las que se destinen para la siembra no deben estar mucho tiempo amontonadas, á causa de la fermentacion de la pulpa que daña al gérmen.

La estacion mejor para la siembra es por Marzo, Abril, Mayo y Junio; porque solamente tienen que sufrir las plantas el calor del sol de invierno, y se hallan ya crecidas para resistir el del verano, que hace perecer muchas de las nacidas en Diciembre.

Esta planta necesita un terreno enteramente despejado; así es que debe tenerse sumo cuidado de quitar las yerbas que nazcan en las almácigas, con pico ó á mano.

La planta del café ama la humedad, pero no continua ni estremada; porque siendo así, la pone amarilla y la enferma. Los riegos que se le dan por la noche le son mas benéficos que los de por la mañana y por la tarde, y debe tenerse cuidado que no sean tan abundantes que inunden ó sumerjan las plantas.

La siembra debe hacerse todos los años para reemplazar los piés que destruyan los gusanos, las arañas y los ardores del sol, particularmente en los primeros años. Es muy conveniente tener en los criaderos grandes cantidades de piés para que nunca falten al hacer la trasplantacion y para reemplazar.

La estacion mas favorable para la trasplantacion, es en los meses de Junio, Julio y Agosto; entonces generalmente tiene menos savia el cafeto que en la estacion de las lluvias.

De dos maneras se trasplanta el cafetero. El primero es mas seguro y mas útil, aunque mas prolijo y dispendioso, y consiste en trasplantarlo con su cepollon. Es mas seguro, porque así prosperan casi todas las plantas, y mas útil porque se necesita un número menor de ellas, puesto que perecen menos: á mas de esto, no padeciendo al trasplantarlas, su vegetacion es mucho mas pronta. Esta operacion se hace con el trasplantador, que arranca fácilmente con su cepollon la planta, á la cual se corta la mitad de la raiz central cuando sale fuera de él.

Para arrancar las plantas debe estar húmeda la tierra del criadero, y si no lo está se le dará un buen riego.

Las hoyas donde se vayan trasplantando los cafetos, se llenarán con mantillo ó buena tierra.

El segundo método consiste en arrancar las plantas sin cuidarse de conservar su cepollon.

Las tierras fuertes, pantanosas, margosas y arcillosas, son malas para estas plantaciones, porque los cafeteros aman los terrenos ligeros, cascajosos, pedregosos y calientes. Necesitan calor y ventilacion para que sean las cosechas abundantes y delicados los frutos.

En los parajes secos es conveniente dar á los cafetales la figura de un paralelógramo estrecho, largo y encerrado en el monte, que se estienda de Norte á Sur, dividiendo estos grandes paralelógramos á distancias convenientes, por pequeñas calles que dividiesen en muchos el cuadrilongo para la mejor ventilacion. Si se temen los efectos de los vientos del Norte y del Sur, deben plantarse árboles en todas estas calles, haciéndolas entonces anchas, cuyas arboledas tambien abrigarán á los pequeños cafeteros de las fuertes lluvias.

La distancia á que se deben trasplantar los cafeteros unos de otros, es la de siete á ocho piés en tresbolillo, modificada segun las circunstancias.

Cuando menos, deben tener las plantas que se van á trasplantar de cinco á seis pulgadas, y las hoyas donde deben colocarse se abrirán cuando esté la tierra húmeda, haciéndolas anticipadamente para que reciban los abonos atmosféricos sus paredes, y haciéndolas menos grandes en los terrenos húmedos que en los secos.

Tres cosas esenciales hay que hacer en la trasplantacion, y son: arrancar las plantas con todas las raices que sea posible, cortar la cabeza de la planta y la raiz de esta última en forma de pico de flauta en el mismo punto donde se trasplanta, y ponerla en la hoya, la cual se llenará poco á poco, no con la tierra que se le sacó, sino con la de la superficie del terreno circunvecino, que es la mejor, apretándola blandamente con la mano, conforme se vaya echando.

Cuando despues de la trasplantacion sobreviene un sol fuerte que dura muchos dias, se hacen necesarios los riegos.

Despues de la plantacion, los cuidados que requieren los cafeteros, hasta la época de la recoleccion, consisten principalmente en escardas hechas á mano y en tener particularmente bien limpio el pié de la planta.

Los depósitos de los rios y la arcilla pura son los mejores abonos para los terrenos secos.

Cuando se hallaren los árboles, madera seca ó ramas medio quebradas, deben cortarse por lo vivo, aplicando tierra húmeda á la herida.

Cuando los cafetos amarillean, es porque padecen, y entonces debe cavarse la tierra para ver si su raiz central se encuentra atacada por algun insecto, como por ejemplo, los piojos blancos que devoran sus raices, los cuales se matan estregándolos con lodo. Si la raiz se encuentra atacada, debe sustituírsele la tierra mezclándole ceniza ó mantillo, y regar el terreno si está seco.

Si por este medio no se corta el mal, debe desmocharse el árbol; y entonces arrojará nuevos y muchos renuevos, los que se cortarán despues, dejando solamente el mas fuerte y haciendo este corte parcialmente con algunos dias de intermedio. Si á pesar de esto no sana el árbol, se arrancará dejando abierta la hoya.

Cuando se vieren los piojos en las hojas ó ramas de los cafeteros, se cavará y se practicará lo arriba dicho, frotando tambien con lodo las hojas y las ramas.

Esta planta padece una enfermedad rara, y se cubren (cuando la ataca) sus hojas, sus ramas, y aun frecuentemente sus frutos, de una materia negra que se pega á ellos y se seca, interceptando la evaporacion de la savia, y á la cual están mas espuestos los árboles viejos que los nuevos.

Los árboles deben desmocharse á los tres años y cortar despues anualmente los renuevos que partan perpendicularmente del tronco para fijar los árboles á una misma altura, y la época mejor para esta poda es en los meses de Mayo y Junio.

La madurez del café se conoce en que el color de los frutos toma un rojo oscuro y comienza á negrear. Entonces se cogen las habas y se tienden en éras para que se sequen al aire y al sol, amontonándolas de noche y cubriéndolas para que no las humedezca el rocío; pero todavía es mejor no amontonarlas, á causa de la fermentacion, y cubriéndolas estendidas. Tambien puede hacerse la desecacion en estufas, la cual no tiene estos inconvenientes y es mas rápida.

Ya que el fruto está seco es preciso mondarlo, para lo cual se emplean muchos medios. Unos lo machacan en un mortero de madera y otros emplean los molinos. Quitadas las pulpas se lavan las aguas y se ponen á secar al sol: se les hace soltar su cubierta coriácea, machacándolas, y se aventan para limpiarlas.

Despues de esta operacion es preciso aún secar el café antes de meterlo en los costales, para lo cual es escelente la estufa.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

SABADO.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepeo, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuerna-

vaca, Tasco, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

Domingo.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalnepantla, Cuantitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Sabado.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

Domingo.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERESANTE.

Seccion especial de la Contribucion de Ocho al Millar sobre Fincas.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que conforme á la Ley, deben satisfacer, dentro de los diez primeros dias del presente mes, en las recaudaciones respectivas, lo correspondiente al segundo bimestre que comienza el dia de hoy; advertidos de que las personas que no lo verifiquen, incurrirán en los recargos y gastos de cobranza que la Ley impone á los causantes morosos.

México, Marzo 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Esta Administracion general tiene conocimiento de haber sido interceptada cierta cantidad de sellos del previo franqueo, al ser conducidos á su destino. En consecuencia, y con el fin de evitar que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que siempre que los espresados sellos estén marcados con los números 20, 204, 244, y ademas todos ellos con el número 8, son nulos y de ningun valor para el objeto á que están destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable la pena á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducidos á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que los espresados sellos están marcados con los números 3 y 220, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor, como en efecto lo son, para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 26 de 1865.

Por enfermedad de Sr. Administrador, *Antonio J. Villada.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes..........	$ 1	50
Id. id. por tres meses..........	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte..........	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por auto de 22 del corriente, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se cite por segunda vez á D. Victoriano Sanchez, para que dentro de seis dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á reconocer seis firmas puestas en otros tantos documentos presentados por el Lic. D. Pascual Flores, como representante de la señora albacea de la testamentaría de D. Sebastian Balmaceda; apercibido que de no comparecer, se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 383 de la ley de administracion de justicia vigente.

México, Febrero 24 de 1865.—*Joaquin Negreiros,* Escribano público. 169—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En este Juzgado, y con relacion á los autos de la testamentaría de D. Mauricio Pacheco, ha presentado un escrito D. Domingo Santa Cruz, manifestando, que teniendo derechos que deducir en los de D. Pánfilo del mismo apellido, que corren unidos, y no habiendo defensor con quien entenderse, porque el nombrado, que hace dos años que lo fué, D. Manuel Gutierrez, ni ha hecho gestion alguna, ni se sabe su paradero, pide al Juzgado se sirva proceder á nuevo nombramiento, á lo cual recayó el auto siguiente:

"México, Febrero veinticinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cítese por los periódicos al Lic. D. Manuel Gutierrez para que comparezca dentro de quince dias á continuar las gestiones de la testamentaría de D. José Pánfilo Pacheco; apercibido de que se nombrará albacea dativo si no comparece. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fé.—*Pavon.*—Por enfermedad del Secretario y mandato del Sr. Juez, *Juan N. Carrion,* Escribano público."

Y en cumplimiento de lo mandado espido el presente, por el cual se cita y emplaza al referido Sr. Gutierrez para que concurra al repetido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

México, Marzo dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Juan N. Carrion,* escribano público. 170—2a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL

El Sr. Juez 3º de lo civil por su auto de 22 del corriente ha mandado se cite y emplace al Sr. general D. José J. Alvarez para que dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, concurra por sí ó por apoderado á contestar en conciliacion la demanda que le promueve D. Agustin Olim y á reconocer una cuenta, bajo el apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Febrero 23 de 1865.—*Joaquin Negreiros.* 167—3a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por el presente se convoca á las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes del intestado de la Sra. Dª María de Jesus Mateos de Rubio, para que ocurran á justificarlos en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde hoy 28 de Febrero de 1865.—*Sebastian Peñaloza,* Escribano público. 165—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Siendo necesaria en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la comparecencia del Sr. Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, para hacerle saber la postura hecha á la casa número 3 del callejon de las Cabezas, perteneciente á su concurso, é ignorándose la habitacion de dicho señor, se ha mandado, á pedimento del Síndico, se le cite por el periódico oficial, para que dentro de seis dias comparezca en el referido Juzgado; bajo el concepto de que esta citacion surtirá sus efectos.

Y cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. V. Piña,* Escribano nacional y público. 163—4a—4

ALMONEDA JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez 2º de lo civil, ante quien se hallan radicados los autos del concurso formado á la hacienda de San Nicolás de la Torre, y de comun acuerdo de los interesados, se celebrará la última almoneda para el remate de dicha finca el dia veintisiete del entrante Marzo, á las doce, teniendo verificativo este acto en el Palacio de Justicia de esta capital; debiendo advertir que la mencionada hacienda ha sido retasada en la cantidad de 155,130 pesos 3 rs. Y en virtud de lo prevenido, pongo el presente, para que las personas que quieran, puedan hacer postura, verificándolo; debiendo publicarse este aviso en el periódico oficial de esta capital, de Querétaro y de Toluca, á fin de dar al acto la bastante publicidad, quedando así evacuado el precepto judicial.

México, Febrero 22 de 1865.—*José Vicente Piña,* Escribano público. 145—8a—8

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará

todo el menaje de la casa núm. 8 de la calle de la Perpetua, el viernes 3 y sabado 4 de Marzo de 1865, á la una en punto, estando á la vista los dias 1º y 2.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Se reciben comisiones al seis por ciento, pero no se admite la puja de sus dueños.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c. y se alquilan y trasportan muebles.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 138—10a—10

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 97—30a—18

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

D. Vicente Vaca, albacea de D. Ramon Vaca, se presentará el dia ocho del entrante Marzo, á las doce del dia, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Jesus Goríbar; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Febrero 25 de 1865.—El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 155—3a—3

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—5

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz de esta ciudad, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en la cantidad de 5,621 pesos 25 cs.; señalándose para las almonedas los dias 10, 20 y 31 del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para conocimiento del público pongo el presente, advirtiendo que las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, adonde recibirán las instrucciones convenientes.

México, Marzo 2 de 1865.—*Pedro Canel.* 166—6a—1

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 6 de Marzo de 1865. NÚM. 53.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

AVISO DE CORTE.

A consecuencia del fallecimiento de S. A. I. y R. la Archiduquesa María Antonia Ana, Gran Duquesa Viuda de Toscana, tomarán SS. MM. el luto durante catorce dias, contados desde el 4 de Marzo de 1865.

Los primeros siete dias serán de luto y los siete siguientes de medio luto.

Todas las personas que tengan el honor de presentarse oficialmente á SS. MM. tendrán que observar el luto.

El luto para las Señoras es de seda ó terciopelo negro, guantes negros y solo diamantes. El medio luto es blanco y negro con morado ó gris y toda clase de alhajas.

Para los Señores traje negro, guante negro, y para los que usan uniforme crespon en el brazo, guante blanco.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Con fecha 3 del actual se ha recibido de Tehuacan el despacho telegráfico siguiente:

"Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—El Prefecto político de Tepozcolula ha derrotado completamente, en Tutla, el dia 22 del próximo pasado, á la fuerza disidente que acaudillaba el llamado General Leiva. La fuerza del cabecilla Morales se ha desbandado, presentándose la mayor parte al Subprefecto de Ocotlan.—Ojaca, Marzo 1º de 1865.—El Prefecto superior político, *J. P. Franco.*"

Es copia. México, Marzo 4 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Marzo 3 de 1865.

Imperio Mexicano.—Comandancia militar.—Núm. 17.—Tuxpan, Febrero 22 de 1865.—Con esta fecha dice esta comandancia al comandante del vapor de guerra frances "Colbert" lo que sigue:

"Tengo el honor, Sr. Comandante, de daros el parte circunstanciado del ataque que sufrió esta plaza ayer á la una de la tarde, por ochocientos ó mil hombres, segun la declaracion de los prisioneros, componiéndose la fuerza enemiga de quinientos fronterizos de línea y el resto de Papantla, al mando del Coronel D. Gerónimo Treviño. El ataque, como vísteis, fué emprendido sobre el cerro del Hospital, para lo cual se posesionaron del de la Ceyba y San Fernando, colocando en el primero su artillería, compuesta de media batería de montaña, y de donde los estaba desalojando, con los diez marineros que me dísteis y diez temapacheros; pero desgraciadamente fué herido de gravedad el sargento de armas Guet, y se tuvieron que emplear cuatro hombres para conducirlo á la plaza, sucediendo otro tanto con uno de mis soldados; entonces me detuve á tiro de pistola y os mandé pedir auxilios, y me mandasteis diez marineros á las órdenes del valiente teniente de marina D. Leon Fenont, que fué herido de una pierna, y al que dejé encargado del cerro del Campanario, prolongacion del de San Fernando, para bajar á daros parte de la posesion del enemigo: regresé despues, y viendo que cargaban al del Hospital, contramarché á proponeros un ataque por el flanco izquierdo, lo que aprobasteis con tanta decision que os pusísteis á la cabeza de veinte franceses y mexicanos, al mando los segundos del 2º ayudante D. Cárlos Gomez, y cargamos á la bayoneta sobre ellos, recibiendo yo dos contusiones de rifle, muy ligera la una y de gravedad la otra; pero se consiguió el objeto, porque se les hizo retroceder del primer foso del referido cerro. Nos retiramos á la plaza, donde convenísteis en que era necesario iros á bordo para proporcionarme mas auxilios, replegándome yo con la fuerza que allí tenia al cerro de la Cruz: á los pocos momentos y cosa de las siete de la noche volvió el enemigo á ocupar el cerro del Campanario, y desde allí rompió nuevamente sus fuegos sobre los fuertes la Cruz y el Zapote, evitando así el auxilio que estos hubieran haber prestado al Hospital, que como punto deseado por ellos fué asaltado por segunda vez por cuatrocientos hombres, empeñándose con los defensores del fuerte un combate tan sangriento, que llegó el caso de que á bayonetazos fueron desalojados de la trinchera, dejando en los fosos y falda del citado fuerte 31 muertos, entre ellos 2 capitanes, 1 teniente y 9 heridos, incluso un capitan de artillería, dispersándose los demas en todas direcciones; lográndose con esto el triunfo completo de nuestras armas, pues como á la una de la mañana se retiraron de sus posesiones, llevándose consigo la mayor parte de sus heridos y enterrando á sus muertos. La pérdida total se calcula en 150 hombres, pues por los partes que he recibido han enterrado muchos muertos en los ranchos inmediatos. Hasta ahora se han recogido 65 fusiles, 1 corneta, 1 mula, y estoy persuadido que habrá mas que recoger. Por nuestra parte lamentamos la pérdida de 9 individuos de tropa, incluso uno de vuestros valientes, y 15 heridos, tambien inclusos 5 de los vuestros.

En esta jornada, señor comandante, la poblacion toda que ha palpado nuestros grandes esfuerzos é interes decidido por su defensa, visitando vos en persona todos los puntos y llenándolos de entusiasmo, os da por mi conducto las mas espresivas gracias; y yo por mi parte no puedo menos que encarecer el valor y actividad que habeis demostrado en la defensa de esta plaza, y con esta misma fecha me dirijo al Supremo Gobierno manifestándole tanto como hay que reconoceros. Me parece oportuno manifestaros que la fuerza con que conté para la defensa, se componia de 100 indígenas de Temapache y 150 vecinos que á última hora se me presentaron para la defensa de su pueblo, repartidos todos en proporcion en los tres puntos fortificados y la plaza.—Réstame solo, señor comandante, recomendaros muy especialmente al intrépido teniente de marina ya citado, D. Leon Fenont, al de igual clase D. Alfredo Tesson, que con 13 marineros tomó parte bizarramente en la defensa del Hospital, al Sr. Prefecto político D. Pablo L. Lamar, que nada me ha dejado que desear, ayudándome en todo cuanto fué necesario, al ex-teniente coronel D. Enrique Llorente, gefe del Cerro de la Cruz, ex-capitan D. Andrés Llorente, comandante del Hospital, al capitan de artillería, D. Pedro N. Martos, comandante del Zapote, mi ayudante D. Cárlos C. Gomez, que vos presenciasteis su temerario arrojo sobre el enemigo, á la cabeza de sus pocos soldados, los empleados de la Aduana marítima y demas oficinas, marcándoos con especialidad al Administrador de correos, D. Miguel Gomez, y al Administrador de rentas, D. Bernardo Arteaga, que en todos los empujes sobre el enemigo me acompañaron siempre á la cabeza; al capitan de puerto, D. José Salvat, al juez conciliador, capitan de la 2ª compañía de la Guardia estable, D. José de la Luz Fernandez, D. Manuel Peloux, al padre de éste, médico cirujano de esta villa, cuyos servicios en su facultad son muy recomendables, D. José Barragan y su hijo D. Felipe, y á muchos vecinos, cuyas casas fueron incendiadas y otras saqueadas por los enemigos."

Todo lo que tengo la alta satisfaccion de participar á V. E. para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. I., felicitando á la nacion por este nuevo triunfo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El comandante militar, *Manuel J. Llorente.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra.

(Firmado) J. M. DURAN.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.
SECCION 2ª

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Núm. 787.—Puebla, Febrero 26 de 1865.—Exmo. Sr.—Para conocimiento de S. M. I., tengo la honra de participar á V. E. que en la semana que hoy termina no ha habido en la comprension de este Departamento otra ocurrencia notable, que la ocupacion de Zacapoaxtla por las fuerzas del Imperio, cuyo hecho aun no se comunica oficialmente á esta Prefectura.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, (firmado) *José María Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—Mexico.

Es copia. México, Marzo 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Núm. 62.—Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Febrero 28 de 1855.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de lo que previene la circular de ese Ministerio, fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, tengo el honor de manifestar á V. E., que en todo el Distrito de mi cargo, y semana anterior, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, (firmado) *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Goberna cion.—México.

Es copia. México, Marzo 2 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Febrero 28 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 26 del que acaba dice á esta Prefectura el Subprefecto de la villa del Valle lo que sigue:—"Suplico á V. S. tenga á bien poner en conocimiento del Sr. Prefecto superior político, que en la comprension de este Distrito se conserva inalterable la tranquilidad pública."—Y tengo el honor de insertarlo á V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, (firmado) *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Prefectura superior política del Departamenta de Guanajuato.—Guanajuato, 25 de Febrero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E., para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana que hoy termina no ha ocurrido cosa notable de que pudiera darse noticia á esa superioridad, pues se conserva inalterable la tranquilidad pública en todo el Departamento cuyo mando se me ha encargado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, (firmado) *Manuel Chico y Alegre.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 88.—Morelia, Febrero 27 de 1865.—Cumpliendo con lo dispuesto por esa superioridad, paso á estractar los partes de los dias anteriores, relativos á policía de seguridad.—El Presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, con fecha 4, manifiesta que en la semana anterior á ese dia nada ocurrió de notable en esa municipalidad, que directamente depende de esta capital.—Igual cosa vuelve á decir con fecha 11 del actual.—Con fecha 11, el Prefecto de Acámbaro participa nada notable haber ocurrido en su Distrito.—Con la misma, la Prefectura de Pátzcuaro participa el robo y maltrato sufrido por un correo procedente de dicha Cabecera, á manos de ocho bandidos, al pasar por Huizamba, logrando al fin fugarse y llegar á Pátzcuaro: esto ocurrió el dia 6 del corriente.—El Subprefecto del Partido de Indaparapeo manifiesta, con fecha 19, que en su demarcacion nada ha habido notable en la semana anterior á ese dia.—El Prefecto de Maravatío, con fecha 21, manifiesta lo mismo que el anterior.—El Prefecto de Acámbaro, con la misma fecha, manifiesta igual cosa respecto de su Distrito.—El Presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, con fecha 25, hace igual manifestacion.—Lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de esa superioridad, cumpliendo con lo prevenido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político del Departamento, (firmado) *Antonio Moral.*—Sr. Subsecretario de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) Francisco J. Villalobos.

NOTICIA DIPLOMATICA.

RECEPCION DEL SR. MINISTRO DE BELGICA.

Hoy á la una ha sido recibido en audiencia pública por S. M. el Emperador, el Exmo. Sr. Blondel, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los Belgas.

El Sr. Blondel ha tenido el honor de poner en manos de S. M. las cartas de su soberano, en que felicita al Emperador por su advenimiento al trono, y las que le acreditan como Ministro plenipotenciario en México.

Esta ceremonia se ha verificado con la solemnidad de costumbre, habiendo sido conducido á Palacio el representante belga en carruajes de la Corte, y regresado de la misma manera á su domicilio.

Mañana insertaremos los discursos que se han pronunciado en esta ocasion.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL TABACO.

I.

Descripcion de la planta.

Esta planta pertenece al género de las solanáceas de Jussieu, el cual la coloca en la octava clase; y segun Linneo, á la pentandria monoginia y la llama *nicotina tabacum.*

El tabaco produce una flor rojiza, embudada, cuyo tubo es mas largo que el cáliz; de limbo abierto dividido y plegado en cinco partes, cuyas flores se dan en ramilletes en la cima de los tallos.

El *fruto* es una cajita oval de dos celdillas que se abren por la parte superior y contiene infinidad de granos, dándose en algunos con tal profusion, que Rai dice haber encontrado hasta treinta y seis mil en uno solo.

Las *hojas* están colocadas alternativamente en los tallos; son grandes, anchas, lanceoladas, de gruesos nervios, velludas, ligeramente glutinosas y adherentes al tallo por su base, la cual se prolonga por ellos.

Los *tallos* se elevan á cuatro ó cinco piés, son del grueso de una pulgada, redondos, vellosos, ramosos y llenos de médula.

La *raiz* es ramosa, fibrosa y blanca.

Su *sitio* es la América, de donde es originaria, y se siembra y cosecha en abundancia. En algunos puntos de México se da mejor aún que en la Habana, como por ejemplo, en Sonora y Oajaca, cuyos tabacos si tuvieran el cuidadoso cultivo y beneficio que en la isla de Cuba y el del mareo, serian mas apreciados que el de la reina de las Antillas; pero desgraciadamente la agricultura se encuentra tan poco protegida en nuestro pais, y los cosecheros, generalmente hablando, son tan poco estudiosos y trabajadores, que no se afanan en mejorarlos. Sin embargo de esto, tenemos, como llevo dicho, los mejores tabacos del mundo, los cuales desmerecen mucho por el modo de beneficiarlos y labrarlos.

Diez especies distintas de tabaco cuentan los botánicos, pero aquí trataremos solamente de una que es la única que merece ser cultivada, y es el *tabaco nicociana* [*nicotina tabacum*] de Linneo.

II.

Tierras convenientes, preparacion y abonos.

Esta planta necesita para su cultivo una tierra sustanciosa, fresca y poco húmeda. En los terrenos areniscos y pedregosos, en los desmontes de bosques y praderas, teniendo una capa de tierra vegetal de doce á quince pulgadas, se dan escelentes cosechas.

Cuando la siembra se hace sobre terrenos que hayan llevado otra semilla en los años anteriores, se le darán dos fierros al terreno y se abonará con estiércoles, los cuales serán mejores cuanto mas añejos para el abono de las sementeras de tabaco.

La siembra se hace en almáciga ó criadero para trasplantar las plantas cuando tengan el desarrollo conveniente.

Los semilleros se establecen en camas calientes en los climas donde la estacion primaveral es fria, y en éras de tierra de huerta al descampado, donde es templada. La semilla por ser muy menuda debe mezclarse con tres ó cuatro tantos de arena ó de ceniza, para que las plantas no se sofoquen unas á otras al nacer; y debe asimismo procurarse muy cuidadosamente que la capa de tierra que las cubra no esceda de dos líneas de grueso. Conviene asimismo comprimir la tierra con la rastra antes de ejecutar la siembra para que la semilla no profundice mas de lo que debe con el riego, que debe dársele inmediatamente despues de sembrada con una regadera de agujeros muy pequeños.

III.

Trasplantacion.

La trasplantacion debe hacerse en cuanto sea posible en tresbolillo, á una vara de distancia cada mata en todos sentidos, y cuando ya no haya temor de las heladas, que le son perjudiciales y aun mortíferas. Esta operacion se

verificará cuando tengan las plantitas cuatro ó cinco hojas, dándoles el dia anterior un abundante riego, para que puedan estraerse fácilmente sin romperse ni lastimarse, y tambien para que saquen las raices alguna tierra y se resientan menos.

Las yerbas que comienzan á brotar pocos dias despues de la trasplantacion, y que son muy nocivas al tabaco, deben ser arrancadas con el almocafre, haciéndolo con mucho cuidado para no maltratar las plantitas recien trasplantadas. Esta operacion se repetirá tantas veces cuantas se juzgue conveniente, hasta que se robustezca y crezca la planta que entonces sofoca y no deja progresar las yerbas dañinas.

Despues de concluida esta operacion, se atierran ó recalzan las plantas, haciendo en derredor del pié de cada una de ellas un montoncito de tierra, cuya operacion, estando bien dirigida, les es muy provechosa por atraer la humedad atmosférica, economizar el riego y vigorizar la planta.

IV.

EPOCA EN QUE DEBE DESCOGOLLARSE LA PLANTA.

Cuando se acerca la época de la florescencia del tabaco, se cubre la estremidad del tallo principal de cada mata de un boton, principio de la flor: este es el tiempo de desbotonarla ó descogollarla, cuya operacion consiste en cortar la estremidad del tallo para que así la sávia que debia dirigirse á las flores, refluya á las hojas y se emplée en nutrirlas y robustecerlas mas.

Esta operacion debe repetirse con todos los brotes que aparezcan en las inserciones de las hojas con los tallos, para concentrar así la sávia en los que se desea robustecer.

Desde la florescencia hasta la completa madurez, trascurre un mes ó mes y medio, á proporcion de la estacion y á medida de lo mas ó menos favorable que sea la esposicion del terreno.

V.

DE LAS PLANTAS MADRES.

Las plantas mas lozanas y vigorosas que en su primer estado de desarrollo aparecen, deben ser cultivadas con muchísimo esmero y no descogollarse, sino dejarlas para recoger su semilla, á fin de tener la mejor para la siembra del año próximo. Muchos cosecheros cultivan separadamente en sus huertas unas cuantas matas con toda prolijidad, para recoger sus semillas para almáciga, y á mi juicio es muy oportuno, con tanta mas razon, cuanto que por ser abundante su semilla, no hay necesidad de cultivar muchas plantas.

VI.

MADUREZ.

Son varias las señales que hay para conocer la madurez del tabaco, pero las mas notables son: la variacion de color, cuyo verde se pierde en jaspes irregulares de un amarillo vivo; el avejigarse, arrugarse é inclinarse las hojas lánguidamente, y por último, el ponerse ásperas y quebradizas.

VII.

COSECHA.

La cosecha puede hacerse de dos modos: por hojas ó por plantas.

La que se hace por hojas se ejecuta arrancándolas de la manera siguiente: comenzando por las mas cercanas al suelo, se coloca el dedo pulgar de la mano derecha sobre la parte superior del peciolo de la hoja, y el índice, un poco doblado, por la parte inferior, apoyado contra el tallo de la planta, y tirando ligeramente hácia abajo se desprende la hoja fácilmente sin llevar consigo astilla alguna. Una vez arrancada la hoja se coloca sobre el brazo izquierdo: así se siguen arrancando las demas, colocando unas encima de otras en el mismo sentido, hasta completar la brazada, la cual se deposita en un surco determinado, recargándolas en él de manera que queden puestas las hojas de canto, por ser el modo mas cómodo y conveniente.

Como esta operacion solamente se hace con las hojas enteramente sazonadas, es necesario repetirla dos ó tres veces hasta concluir la recoleccion.

Despues de arrancadas las hojas se llevan al secadero en carros, á lomo de bestias ó en parihuelas, que es lo mejor, y se colocan en el suelo con las puntas hácia arriba, arrimadas unas á otras.

El piso de los secaderos debe de estar entarimado, ó al menos cubierto de paja, para evitar que las hojas se humedezcan y absorban las emanaciones de la tierra.

Una vez puestas las hojas como decimos, se dejan dos ó tres dias así, en cuyo tiempo comienzan á perder el agua de la vegetacion, lo cual llaman sudar, se calientan y comienzan á amarillear, poniéndose mas flexibles.

Ya en este estado, se procede á formar las sartas. Unos las hacen por medio de hilos gruesos, ensartando las hojas por el cabo, con una aguja de arria; otros, ensartándolas en varitas aguzadas, y otros dejando una astilla del tallo de las hojas, al tiempo de arrancarlas, para mancornarlas por ella y ponerlas en horcajadas sobre varas ó mecates; pero este último procedimiento es malo.

La cosecha por plantas se hace así: provistos los operarios de una hoz que llevan en la mano derecha, toman con la izquierda la mata, inclinándola al lado contrario por donde quieren cortarla, lo cual hacen de un solo golpe de abajo arriba, y lo mas cerca que pueden de la tierra. Inmediatamente que las cortan las levantan y las tienden suavemente en el suelo para no lastimarlas, colocándolas con la parte mas gruesa del tallo para el lado del viento.

Un operario diestro puede cortar de 200 á 250 matas por hora.

El corte se hace por la mañana, para llevar en seguida las plantas cortas al secadero y no dejarlas espuestas á los rocios y las lluvias.

Tres ó cuatro horas despues de cortadas se atan con mimbres, de dos en dos, por lo mas grueso del tallo, dejándolas en el mismo lugar, y no removiéndolas mucho al amarrarlas. Despues de verificada esta operacion se ponen cuidadosamente en las parihuelas y se llevan al secadero para que suden, despues de lo cual se ponen en horcajadas sobre morillos ó sogas.

Cuando al cortar las primeras hojas aparece la parte dura del tallo blanca y no amarilla, que es la mejor prueba de la completa madurez del tabaco, se suspende la operacion por el tiempo que se considere necesario para que acabe de sazonar bien, reconociéndola frecuentemente para que no se pase.

VIII.

BENEFICIOS QUE SE DAN AL TABACO EN EL SECADERO.

Una vez colocado el tabaco en el secadero, bien sea en sartas ó á horcajadas, se deja secar completamente para formar los manojos y ponerlos á fermentar; lo cual es la última operacion.

La mejor señal para conocer la completa desecacion del tabaco, es el estar completamente seco el cabo de la hoja, y el no romperse ésta, sino que vuelva á estenderse prontamente cuando se oprime en la mano.

En tal estado, se descuelgan las sartas y se deshacen, formando manojos con las hojas, igualándolas bien, de modo que ningun cabo sobresalga. Cada uno de estos manojos se ata con una hoja, dándole dos vueltas para que la segunda cruce sobre la primera, y sujetando la atadura pasando por medio del manojo la punta de la hoja. Los manojos pueden contener mayor ó menor número de hojas, pero generalmente se hacen de veinticinco.

El mismo método se sigue para hacer los manojos de las hojas que se han secado en las plantas, y en ambos deben hacerse tres montoncitos de hojas, separando las de primera, segunda y tercera clase.

Entretanto unos operarios hacen los manojos, otros los van colocando, unos encima de otros, con los cabos para fuera, en hileras dobles, de modo que estén punta con punta, formando cuadros ó círculos hasta la altura de vara y media; pero de cualquiera manera que se hagan, deben colocarse sobre maderos que levanten diez ó doce pulgadas del piso, para dejar que ventee el aire por la parte de abajo. Se cubre el tabaco perfectamente por los costados y se le coloca un peso fuerte arriba para prensar bien los manojos.

Siendo muy nociva una efervescencia fuerte al tabaco, debe visitarse continuamente para ver en qué estado se halla, el que se reconoce metiendo la mano en la pila, y si se siente un fuerte calor húmedo debe deshacerse inmediatamente, y rehacerse colocando en el centro de ella los manojos de fuera y poniendo los de en medio en la superficie.

Esta operacion es la mas delicada, y debe repetirse siempre que las pilas presenten los síntomas indicados, hasta que cese esa efervescencia tumultuosa, despues de la cual deben meterse los manojos bien prensados, en barricas colocadas en sitios frescos y secos.

TRATADO DE LA GRANA COCHINILLA.

I.

DESCRIPCION DEL GENERO.

La grana es un insecto conocido por los naturalistas con el nombre de *progalli insecto*. Se compone de dos especies de individuos, de machos y hembras: los machos vuelan, y las hembras no se separan en su vida del lugar dande nácen.

El macho es una palomilla que tiene dos antenas ó cuernecitos compuestos de diez articulaciones y de once porcioncitas cóncavo–convexas que se mueven una dentro de otra. En cada porcion se encuentran dos pelos que forman ángulo con las antenas, que nacen juntas entre los ojos y son tan largas como el cuerpo del insecto. Tiene seis ojos negros, y algunas veses mas. El cuerpo es del tamaño de una liendre, de figura oblonga, terminando en un cono hácia la parte posterior: los piés, en número de seis, se componen de cuatro articulaciones y terminan en una especie de uña con dos pelos, formando con ella un trípode: las alas son horizontales como todas las mariposas falenas y perfectamente encimada una sobre otra, y de duplo tamaño que el cuerpo, trasparentes, cubiertas de un polvillo blanquecino que les cubre todo el cuerpo, y no tienen mas que dos nervios concéntricos. Estas alas son las armas ofensivas y defensivas de este animalito.

Este insecto es enteramente rojo, menos las alas, como dijimos, apéndices, y el polvillo blanco que tiene en todo el cuerpo. Esta palomilla nace en un cilindro de seda.

La figura de la hembra es muy semejante á la de la verdadera cochinilla. El cuerpo es plano por abajo y convexo por arriba, compuesto de unos anillos ó pliegues que no tienen número fijo, pero generalmente son de quince á veinte. Las antenas y los piés son tan pequeños, que solamente pueden verse con el microscopio, y el tamaño de la hembra es de un grano de trigo. Cuando la hembra se fija, se le cubren completamente los ojos con el polvillo mencionado.

II.

PROPAGACION DE LA GRANA Y DE SU NACIMIENTO.

No se ha podido averiguar, pero se infiere que la grana se propaga en las tinieblas de la misma manera colocadas que las moscas y otros insectos.

Las granitas están cubiertas de unos pelos larguísimos, en la parte posterior particularmente, y son hasta cinco veces mayores que el cuepo del animalito, sin duda para no ser lastimados cuando el viento los arroja de un nopal á otro.

La grana es un animal ovíparo; pone muchos huevos, y generalmente enlazados de tres á cinco, como las cuentas de un rosario. Al principio del nacimiento no se pueden distinguir los machos de las hembras, hasta que estas comienzan á formar su telilla y se fijan.

III.

DEL MODO DE FIJARSE LA GRANA EN LOS NOPALES.

La grana en los dos ó tres primeros dias de su nacimiento, permanece inerte, adquiriendo despues sus movimientos y caminando por toda la penca, perdiendo esos grandes pelos que tiene al nacer. El macho, al estado requisito, se fija sobre el polvillo de la grana, si es cultivada, y en la penca inmediata á las granas si es silvestre, permaneciendo allí hasta que se trasforma en palomilla. Las hembras, ó se agregan á algunas poblaciones ó fundan nuevas colonias cuando se desarrollan y se fijan, que es cuando comienzan á cubrirse de ese polvillo blanco que las resguarda de la intemperie. Las granas se colocan siempre muy unidas á semejanza de las chinches.

Aun no se ha podido averiguar de qué manera se nutre la grana; unos creen que por medio de ese polvillo blanco que absorbe los jugos de la penca, y otros que por medio de un filamento finísimo que les sale de la boca, ó por mejor decir, de la prominencia agujereada que tienen en lugar de ésta, y que es tan larga como los dos tercios de la longitud del cuerpo.

La grana fina ó cultivada es mucho mayor que la silvestre, lo cual solamente se verifica en las hembras: y en su constitucion orgánica no hay diferencia alguna. El color que producen ambas es igualmente hermoso, segun convienen todos; y si la fina lo da mucho mas abundante, tambien su cultivo es costoso y puede ser que los gastos que se hagan sobrepujen al escedente de la produccion sobre la grana silvestre.

IV.

Cultivo de la grana.

Cinco especies de nopales solamente son propios para cultivar la grana, y el mejor de ellos tiene las pencas denegridas y la piel áspera. Estos nopales no dan fruto, y los indios le llaman *tlalnopal* (nopal de tinte). Tomamos el modo de cultivar la grana de un informe del Sr. D. Pantaleon Ruiz de Montoya, que dice así:

"Los animalitos se agarran á la penca del nopal en que se crian, y de cuyo jugo se sustentan por espacio de cuatro meses, que es la duracion de su vida, llegando á perderla con un parto tan fecundo de hijuelos menudísimos, que dejan á la madre sin jugo ni vida, y estos inmediatamente trepando por las pencas del nopal se agarran en el paraje mas jugoso de él, en donde se están sin movimiento perceptible el mismo tiempo de cuatro meses que su madre, hasta que tienen el mismo fin, dejando su posteridad asegurada en el mismo nopal, de que proviene una sucesion interminable y tan abundante, que quitando la grana cuando está en sus mayores creces, antes que empiece á parir, nos asegura unas cosechas abundantísimas."

Pero como quiera que quitándolas en este estado, llegaria á faltar la semilla ó sucesion, previenen los indios el reservar algunos nopales con grana, dejándola en él hasta que haya largado la mitad de sus hijuelos, y en este estado quitan á la madre, acomodándola en un nido que hacen del moho de los árboles (el pastle), la trasplantan á otro nopal que no tenga grana alguna, en donde horcajan aquel nido entre penca y penca para asegurarlo de que el viento no lo tire, y produciendo la otra mitad de hijuelos, en el mismo nido van tapando ellos á las pencas, y se asegura la semilla en dos distintos árboles, y en ocasiones en muchos mas, porque en el tiempo de quince dias que está pariendo la suelen mudar tres y cuatro veces á otros tantos nopales, y en todos deja asegurada su sucesion, quedando la madre muerta en el último, y tan sin sustancia, que su cuerpo se reduce á una muy delgada conchuela ó cascarita á que los indios llaman pastle, y sirve para el tinte lo mismo que la que se cogió sin llegar á parir, aunque con mucho menos jugo, porque la otra se cogió antes de largarlo en el parto.

De lo dicho hasta aquí se infiere que en el año viene á hacer tres partos la grana, y en todos tres deja utilidad: la del pastle, que es la que murió en el nido; la grana madre, que es la que mató el indio; y la de la cosecha, que es la que se mata cuando está el insecto en estado de proximidad al parto.

Cuando es tiempo de parto, todos los granos con indiferencia se ven parir, y manifiestan una misma señal, que es un abultamiento de la natura con una agüita que forma un huevecito como el de una hormiga, y es regla fija del parto, de la cual se valen los indios para conocer el tiempo en que se debe trasponer á otro nopal para que haga su asemilladura.

Tambien se cuida de limpiar continuamente los granos, sacándoles aquel polvillo con una colita de venado muy suave, para no tirarlos al suelo, porque entonces moririan, y al mismo tiempo espulgan y matan los insectos enemigos que se la comen. Esta se mantiene en algunos paises en que el temperamento es propio, desde Junio hasta Octubre, en los nopales, en el campo á la inclemencia del tiempo; pero otros llevan los nopales dentro de las casas ó cuevas, y en ellas hacen sus semilladuras en los nidos de que se habló arriba; y como el nopal mantenga tanto tiempo el jugo, aunque esté desprendido de la tierra, se mantiene la grana en los cuatro meses de Junio á Octubre, en que, estando ya para parir, la trasplantan á los nopales del campo, valiéndose para ello del mismo arbitrio de los nidos.

Para hacer las plantaciones de los nopales destinados á la grana, desmontan el terreno, generalmente alguna cañada, y van colocando en la tierra, muy poco afirmadas, pencas enteras ó pedazos largos de ellas, las cuales prenden á poco tiempo y forman la nopalera.

Debe tenerse muchísimo cuidado con la limpia, y muy particularmente en los paises calientes y húmedos, haciéndola muy á menudo. Es necesario resguardarla de las lluvias, los fuertes vientos tempestuosos y el rigor del invierno. Cuando no llevan á los jacales las semilladuras las cubren en el campo con acahuales, enlazados unos con otros, para resguardarlas así de la intemperie.

Todos los insectos que ponen sus huevecillos en el nopal son enemigos de la grana, y por eso recomendamos tanto se limpien y espulguen diariamente.

V.

Modo de matar la grana.

Muchos métodos se emplean y pueden emplearse para matar la grana; pero algunos de los que practican los indios son viciosos, como por ejemplo, el ponerla en un comal que la hace perder muchas partes colorantes y ponerla denegrida: pero esto lo hacen los que la cosechan en pequeño; generalmente la matan ó en el *temascal*, que viene á ser una estufa, y en baño de maría. El primero de estos dos métodos lo recomienda Duhamel. La mejor grana es aquella que queda blanca despues de la desecacion, por estar mas limpia y bien desecada: segun su color, que indica la bondad de ella por el beneficio, la dividen en tres clases, blanca, roseta y negra; siendo así como la deja el beneficio que usan ordinariamente en Oajaca, por ser el mas espedito. Echan una corta porcion de agua caliente en un perol, olla ó vasija, y lo llenan despues de grana, cuando el agua está hirviendo, revolviendo en seguida hasta que se ponga negra. Antes de ponerla en el agua debe limpiarse cuidadosamente para separarla del *tlasole*, ó tela de araña que saca del nopal:

VI.

Modo de conocer la grana.

Para distinguir la grana legítima de la falsificada, debe echarse en una poca de agua caliente ó buen vinagre, y dejarla humedecer hasta hincharse: entonces se examinará con una lente, y si tiene los anillos ó arrugas que caracterizan la cochinilla, y sobre todo si registrándose con la punta de un alfiler se miran los infinitos globulillos que encierran, será verdadera grana.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 7 de Marzo de 1865. NÚM. 54.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Núm. 295.—El director de la Academia de Nobles Artes de San Cárlos, hace presente en el adjunto oficio, que la proteccion dispensada por V. M. á este establecimiento, y el porvenir que esa misma proteccion inspira á las clases artísticas, han hecho afluir en el presente año tan grande número de alumnos como jamas lo hubo en los años anteriores, puesto que hoy es cuádruplo del que habia en el año pasado.

Ese número de alumnos ha aumentado especialmente en las clases nocturnas, y la mas numerosa es la de artesanos, que cuenta ciento sesenta personas inscritas en ella, porque componiéndose de la clase menesterosa, ocupan el dia en proporcionarse la subsistencia, y por la noche trabajan en perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, dando así un ejemplo de moralidad, y correspondiendo de esta manera á la solícita y paternal proteccion que V. M. le ha dispensado, al facilitarle el modo de mejorar de posicion, con lo cual conseguirán hacerse útiles á su patria.

Este significativo acrecimiento de alumnos á los cuales no podia despedirse despues de habérseles invitado, trajo forzosamente el aumento de gasto de alumbrado en las referidas clases; gasto indispensable por ser para el primero y principal de los elementos con que se debe contar para el trabajo, que es la luz. Así es que el director, obligado por estas circunstancias, no vaciló en comprar las lámparas necesarias, y cohonestando la economía con la necesidad, mandó tambien componer todos los aparatos de gas, incluso el gasómetro de que en otro tiempo se servia la Academia, y que yacian abandonados, siendo en tal estado un capital improductivo. En ambos objetos solo ha invertido la cantidad de 586 ps. 65 cs.

Recomendable es, por cierto, el empeñoso celo del director; y con personas de su clase, debe V. M. prometerse que un dia, no muy lejano, llegará este Imperio al alto destino á que está llamado; y yo me congratulo en coadyuvar á los patrióticos designios del director, sometiendo á la aprobácion de V. M. el respectivo acuerdo, para el fructuoso y reducido gasto de que se trata.

Aprobamos el nuevo gasto de quinientos ochenta y seis pesos, sesenta y dos centavos, para Nuestra Academia de Nobles Artes de San Cárlos, á fin de cubrir ciento ochenta y seis pesos sesenta y dos centavos invertidos en compra de lámparas, y los cuatrocientos pesos restantes destinados á la compostura del gasómetro y demas útiles del alumbrado de dicha Academia.

Dado en el Palacio de México, á 2 de Marzo de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por mandato de S. M. I., en ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco y Berra.*

Es copia. México, Marzo 4 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

RECEPCION DEL SR. MINISTRO DE S. M. EL REY DE LOS BELGAS.

DISCURSO DEL SR. BLONDEL.

Señor:

El Rey mi augusto Soberano se ha dignado encargarme de presentar á V. M. I. la espresion de sus sinceras y afectuosas felicitaciones por el advenimiento de V. M. I. al Trono de México.

Esta mision me ha colmado de gratitud; y para ejecutar las órdenes que recibí, tengo solo que espresar la simpática admiracion que impone á todo hombre de corazon, el valor y la generosidad de un príncipe tan elevado, que sacrificando su patria, sus hábitos de vida y todas las dulzuras de una existencia ilustre y tranquila, se consagra á la felicidad de un pueblo cuyos largos y tristes desórdenes le habian impedido colocarse en el rango á que la Providencia tan manifiestamente lo llama.

Hace mas de cuarenta años que este grande y bello pais se emancipó de su noble metrópoli. Estos cuarenta años están llenos de crueles esperiencias y de vanas tentativas de organizacion. V. M. I. le trae, en fin, su verdadera independencia, el respeto de las naciones y la libre disposicion de sí mismo.

Todas las fuentes de riqueza y bienestar que Dios prodigó á México, han sido emancipadas, por el genio y el poder desinteresado de un gran Soberano, de la influencia esterilizadora de las discordias civiles: la historia confundirá, en una sola admiracion, la generosidad de la Francia, la sabiduría del pueblo mexicano que supo confiar sus destinos á tan dignas manos, y la noble abnegacion de V. M. I., que acepta la sublime mision de salvar á un pueblo y de conducirlo al lugar honroso que le corresponde en la gran familia de las naciones cristianas; lugar que alcanzará bien pronto, para vuestra gloria imperecedera, para su felicidad y para bien de todos, bajo la direccion tutelar de V. M. I.

El Rey mi augusto Soberano, y la Bélgica entera, que se asocia con entusiasmo al pensamiento de su rey, hacen los mas ardientes votos por la felicidad de V. M. I. y la prosperidad de su Imperio; votos tanto mas sinceros cuanto que la augusta y noble consorte de V. M. I. nació entre nosotros, y todo corazon belga le consagra un tierno respeto, un afecto inalterable, y la acompaña por todas partes con su solicitud y su amor.

Permítame V. M. I. que al poner en sus manos la carta del Rey, tambien ponga á sus piés el humilde homenaje de mi respeto y solicite su benevolencia. Si tuviese yo la felicidad de merecerla, habré llenado los deseos formales del Rey, y quedará colmada mi mas cara ambicion: casi me atreveria yo á esperarla, si para hacerme digno de ella bastase tener hácia V. M. I. una adhesion profunda, sincera y respetuosa.

CONTESTACION DE S. M.

Señor Ministro:

Recibo con el mas vivo placer la carta que me presentais de vuestro Soberano, lo mismo que acepto los sentimientos de benevolencia y afecto que tan noblemente habeis espresado en su nombre y en el de la Bélgica, patria querida de la Emperatriz mi augusta esposa.

Siempre recordaré con emocion grata y profunda las claras y reiteradas muestras de adhesion que allí recibí y que nuevamente me ha confirmado con el envío de su hermoso cuerpo de voluntarios.

Seguro, Sr. Ministro, de mi estimacion hácia vuestra persona, sedpara con vuestro augusto Soberano, el intérprete de los sentimientos del filial afecto que cordialmente le profeso.

RECEPCIONES DIPLOMATICAS.

Mañana serán recibidos en audiencia pública por S. M. el Emperador, el Exmo. Sr. Marqués de la Rivera, Ministro Plenipotenciario de España, y el Exmo. Sr. Conde de La Tour, Ministro Plenipotenciario de Italia. Ambos presentarán á S. M. las credenciales de sus respectivos Soberanos.

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala capitular, á las doce y tres cuartos del dia, para celebrar Cabildo ordinario público, los

Sres. Prefecto municipal, Rul, Rincon, Espinosa, Cervantes, Hope, Ibarrola, Labastida, Ortiz Cervantes, Reyes, Velez, Cosío, Villanueva, Mejía, Rascon, Berganzo, Barreiro é Hidalgo y Teran.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia treinta y uno de Enero próximo pasado.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, acompañando para que se resuelva lo conveniente, el ocurso que D. Clemente A. Neve ha presentado á S. M., solicitando se le provea de una escuela primaria, sostenida por fondos de beneficencia.—A la Comision de Instruccion pública.

De la misma Prefectura, comunicando que S. M. el Emperador ha tenido á bien acordar que el presupuesto de esa Prefectura sea pagado como todos los de su clase, por el Erario imperial.—A la oficina de Rentas municipales.

De la propia Prefectura, comunicando, para los efectos consiguientes, que el dia 30 de Enero próximo pasado, falleció el segundo practicante de la cárcel de ciudad.—A la Comision de cárceles para que proponga á la persona que debe ocupar esa vacante.

De la indicada Prefectura, insertando, para los fines consiguientes, otro del Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, por el que se comunica que S. M. el Emperador ha ordenado quede encomendada al Exmo. Ayuntamiento la direccion inmediata del Tecpan y de la Casa de Correccion, ejerciendo la Prefectura política la direccion superior y sobrevigilancia que las leyes le encomiendan.—Al Sr. Regidor comisionado del Tecpan.

Del director del hospital del Divino Salvador, acompañando una noticia de las fincas y demas bienes propios de ese hospital, así como de los demas recursos con que cuenta para subvenir á todos sus gastos y los indispensables del mismo establecimiento.—A la Comision de Hacienda.

De D. Sabás García, acompañando dos estados del registro civil, formados en la época en que tuvo á su cargo el juzgado 2º del ramo, á fin de que sean depositados en el archivo, y de que de la comparacion de ambos se puedan deducir los progresos de aquella institucion.—Que se acuse recibo dando las gracias.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Juan Ramirez, pidiendo se le conceda la plaza de Comisario de entradas del hospital de San Pablo, que se halla vacante.—Al Sr. Regidor comisionado del hospital.

De D. Juan Puerto, solicitando se le conceda la plaza de 2º practicante de la cárcel de ciudad que se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y al efecto acompaña dos certificados.—A la Comision de cárceles.

De D. José Mariano Gallegos, pidiendo se declare que el capital de dos mil pesos que el Molino de Belem ha reconocido á los fondos munipales se convirtió segun la ley de 25 de Junio de 1856; y que por la suma que queda debe pagarse el 6 por 100 de interes anual.—A la Comision de Hacienda.

De D. J. J. Baggally, pidiendo media merced de agua en arrendamiento para su casa número 4 de la calle de la Cerbatana.—A la Comision de Aguas.

De D. Ignacio María Caselo, en representacion de Doña Dorotea Bravo, pidiendo se le paguen 21 pesos 6 reales que se adeudan á su representada desde el año de 1862, como atolera que fué del Hospicio de Pobres.—A la Comision de Hacienda.

De D. Ponciano Gonzalez de Teran, pidiendo se revoque el acuerdo en que se decretó la supresion de la plaza que tenia encomendada para espedir las boletas del panteon de Santa Paula.—A la Comision de Hacienda.

A continuacion se dió lectura, y con dispensa de trámites fué aprobado un dictámen de la Comision de Aguas, sobre el ocurso en que Dª Francisca Mendoza, en representacion de su hermana Dª Dolores, pide se corte la merced de agua que disfruta la casa núm. 47 de la calle de San Fernando, y que se liquide la cuenta hasta el dia 30 de Enero último, consultando, por no encontrar inconveniente en que se corte la agua, pase la solicitud á la administracion de rentas municipales para que liquide la cuenta, y al fontanero para que corte el agua.

Quedaron de primera los siguientes:

Uno de la Comision de Obras públicas sobre el ocurso en que D. Aristeo Callejas pide se le marque el alineamiento á su casa núm. 32 de la calle del Tepozan.

Otro de la Comision de Cárceles, sobre la solicitud en que D. Agustin Baz pide se le devuelva la contrata que tenia para ministrar las medicinas que se necesitan en las cárceles de la ciudad.

El Sr. Rul presentó la siguiente proposicion que fué aprobada con dispensa de trámites:

Pido al Exmo. Ayuntamiento mande pasar al Sr. Regidor de Policía el ejemplar que acompaño de un "Reglamento para el servicio de bestias," que escribí hace algunos años, por si creyere útil su aplicacion, con las correcciones que estime prudente consultar.

En seguida se dió cuenta con un dictámen del mismo Sr. Rul, relativo á la reposicion de arquerías y limpia de las acequias, caños subalternos y canoas en que viene el agua desde sus fuentes; y el Sr. Prefecto dispuso pasara á la Comision de Hacienda.

El referido Sr. Rul presentó su informe como comisionado de aguas y fiscal de Secretaría, que debe tenerse presente al hacerse la compilacion de Ordenanzas, y á mocion del mismo señor se acordó que se dé á la prensa, al publicarse la acta, así como todos los demas que vayan siendo presentados por las diversas comisiones y administraciones subalternas.—El informe es el siguiente:

"1º El acuerdo de V. E., fecha 13 del corriente, impone á los Señores Regidores la obligacion de rendir en el angustioso é improrogable término de ocho dias, un informe de los ramos que les están encomendados, y de proponer las reformas ó variaciones que estimen convenientes, para que de todo tenga noticia la Comision especial de Ordenanzas.

2º Por enfermedad no asistí al Cabildo del dia 13; pero si hubiera estado presente, me habria permitido suplicar á V. E. ampliara el plazo referido, ya porque de suyo es corto é insuficiente, y ya tambien porque siendo nuevos la mayor parte de los Señores Regidores en el ejercicio de sus respectivas comisiones, es difícil que podamos ocuparnos con tal premura de todas las modificaciones de que sean susceptibles.

3º La circunstancia de estar nombrado para la Comision especial de Ordenanzas, que es la que debe estenderse y ampliar en el proyecto que tendrá el honor de someter á V. E. todas las indicaciones que hagan los Señores Regidores en sus respectivos ramos, me escusa de entrar en pormenores prolijos sobre los que están á mi cargo, y me permite presentar á V. E., á grandes trazos solamente, la relacion de lo que existe y las variantes y mejoras que se me ocurren en los pocos dias que llevo de tenerlos á mi cargo.

AGUAS.

4º La Comision de aguas se desempeñó por mas de un solo Señor Regidor en algunos de los Ayuntamientos anteriores; lo que indica á primera vista que son pesados sus trabajos si debe desempeñarse con eficacia. Existen unas Ordenanzas de aguas antiguas y algunas leyes relativas que llegan hasta el año de 1836, bastante eficaces aquellas para la época en que fueron dictadas, y cuyos preceptos, ampliados con las mayores precauciones que deben tomarse, y la mucha vigilancia que exige el adelanto de los tiempos y la desmoralizacion de los especuladores, formarán un reglamento de aguas bastante para llenar las necesidades del servicio público y procurar el mayor aumento de los fondos de V. E. La Comision tiene bajo su inspeccion una oficina que se llama "Fontanería mayor de la Ciudad," con la planta de empleados fijos é inventario de útiles y enseres del servicio, que constan en el estado número 1. Los gastos variables del ramo, esto es, el pago de jornales de la gente que se ocupa en la reposicion y conservacion de los acueductos interiores, arquerías y zanjas esteriores, materiales que se emplean, etc., ha sido en los últimos cinco años, el que se demuestra en el estado número 2. La Comision ignora en virtud de qué ley se creó esta oficina, y no tiene el tiempo preciso para averiguarlo; sabe solamente que existe hace muchos años, y presume que de arreglos antiguos modificados por acuerdos privados de V. E., ha venido á quedar este sistema de administracion. La Fontanería está abierta para el público todos los dias; allí se reciben las quejas de los mercedados ó los avisos de los agentes de policía, por deterioros ó daños ocurridos; se toma razon de todo, y al dia siguiente se procede á la reparacion de tubos ó cañerías. El Fontanero da un parte diario al Regidor del ramo, en el que constan los trabajos que se están verificando, para que se cerciore de ellos, y ésta la de visar las Memorias semanarias y los presupuestos mensuales, dar trámites ú opinion sobre los espedientes de aguas que ocurren y la posesion de los que se mercedan; visitar los acueductos y las vertientes que están bastante distantes de la ciudad; vigilar el manejo de los fondos del presupuesto, activar las cobranzas, y acusar, para que sean destituidos por el Cabildo, los empleados del ramo que faltan á su deber, son las obligaciones del Regidor comisionado de aguas.

5º Las cobranzas por arrendamientos de aguas y composturas sencillas ó de deterioro que hace la Fontanería, se cobran por la administracion principal de rentas Municipales, y su producido en los últimos cinco años, es el que consta en el estado número 3.

6º Tanto las acequias y subterráneos por donde viene el agua de sus fuentes ú ojos, como las arquerías y tubos que la introducen á la ciudad y la reparten, se encuentran en un estado de deterioro sumamente lamentable. El de las zanjas y tuneles ó subterráneos, se esplica, porque hace muchos años que con motivo de las convulsiones políticas, el trayecto de las acequias en las faldas y vecindades del monte de Ajusco, donde se abrigaban y aun abrigan temibles guerrilleros, es camino sumamente peligroso para las autoridades Municipales; y no vigilándolo incesantemente, está el agua entregada á personas vulgares, de cuya circunstancia se aprovechan los labradores y ganaderos para abrir portillos y disfrutar de ella. La repeticion de estos actos y el trascurso del tiempo, han lastimado bastante las zanjas y tuneles, y establecido una costumbre difícil de estirpar. Las arquerías, magníficos monumentos que revelan la constancia y opulencia de nuestros mayores, se encuentran en mal estado, porque las constantes escasecès de V. E. han impedido remediar radicalmente los frecuentes estragos de los temblores de tierra, y los no pocos causados por la trepidacion de la artillería y el golpe de sus proyectiles en tantas convulsiones interiores. Respecto de la arquería que se estiende desde el Salto del Agua á la Ciudadela, se cometió el error de quitarle la piedra de cantería que sostenia los arcos, porque se pensaba sustituirlos con cañones de plomo, pero esto no llegó á verificarse, y todo aquel trayecto está convertido en un fangal repugnante y sumamente dañoso para los desgraciados vecinos.

7º Ignora la Comision cuánto sea el verdadero caudal de agua que disfruta la ciudad, en medidas científicas, y cree que tampoco se han tomado, supuesto que en el último informe que da la Memoria Municipal, publicada hace pocos meses, se dice:

"Un reconocimiento hecho en estos dias por el Fontanero, segun el antiguo é inexacto sistema de medidas, da el resultado que espresa el párrafo de su informe, que dice:

"La cantidad de agua delgada que viene á la ciudad, es la de un buey, ó sea una vara cuadrada." Este resultado debe considerarse imperfecto, y necesita una rectificacion exacta, hecha con arreglo á las medidas del sistema decimal, en que se consideren la presion y las pérdidas ocasionadas por el estado del acueducto y otras varias circunstancias. Hablando el mismo informe del caudal de agua gorda que procede de la Alberca de Chapultepec, y se conduce por la arquería que viene desde allí hasta el Salto del Agua, dice ser de un buey y dos zurcos."

8º Respecto de la referencia de las datas ó tomas del "*Marco*" para llegar á reducirlas á medidas decimales, la Comision no tiene otro dato legal si no es el que ministra la propia Memoria, refiriéndose á unas diligencias practicadas por el Sr. ingeniero D. Miguel Constanzo, de las cuales resulta sobre este particular: "*que la data equivalente á una paja, ofrece una libra ó cuartillo de agua por minuto, y catorce y medio quintales al dia.*" Punto de partida que en concepto de la Comision debe adoptarse para todos los arreglos subsecuentes, que se referirán mas tarde al sistema decimal.

9º A reserva de lo que se determine en el proyecto general de Ordenanzas, se me ocurre desde luego que para la mejor administracion del ramo de aguas, se necesita un vigilante desconocido de los empleados del ramo y de las personas interesadas en usar del agua furtivamente, ó lo que es lo mismo, para evitar abusos y no proteger delaciones oficiosas, autorizar al Regidor encargado para que mensualmente haga el gasto de quince pesos, con los cuales gratificará el vigilante por hacer dos ó tres correrías en cada mes y á la hora inesperada. El Regidor dará la órden ó comision por escrito, y el vigilante, al traerla visada por los aguadores y rendir su parte, tendrá derecho á percibir de la tesorería la gratificacion de cinco pesos por cada un viaje completo hasta las fuentes, ó una cantidad menor por visitas determinadas, dentro y fuera de la ciudad. Una tarifa de multas bien combinada, para castigar á los robadores de agua, en cuyas multas se interesaria al vigilante secreto, daria resultados positivos.

10. La falta de un plan general de surtidores grandes y pequeños, hace que el agua se reparta irregularmente, y que las leyes naturales de presion y velocidad nulifique el antiguo sistema de medir las aguas por datas ó agujeros de evacuacion, mas ó menos grandes, porque salta á los ojos la observacion de que por una misma data ó agujero pueden pasar diversas cantidades de agua, segun la presion y consiguiente velocidad con que pasa el líquido. El aspecto desagradable de las antiguas alcantarillas, que servian de respiraderos necesarios, de distancia en distancia, para el curso fácil de las aguas, hizo que se destruyeran sin reponerlas, y esta falta esplica, en mi concepto, las presentes roturas de las cañerías interiores, por la reaccion que verifica el líquido encerrado en miles de metros, cuando despues de correr libremente, se cierran á la vez y por casualidad, y en puntos inmediatos, muchas de las llaves que le daban libre curso.

11. De este mal sistema de reparticion proviene que unas fuentes tengan agua con esceso y la desperdicien á todas horas, mientras que otras, teniendo la misma ó mayor merced, apenas cubren sus necesidades, valiéndose del arbitrio de recoger toda la noche en sus depósitos.

12. Un plan general de distribucion de aguas, variando conforme á los adelantos actuales sus cañerías, ramificaciones y respiraderos, será una obra de pingües provechos y digna de los ingenieros mas distinguidos, que solo concibe el Comisionado actual, siendo estraño á los conocimientos profesionales que se requieren; pero las dificiles circunstancias que atravesamos, la escasez de los fondos del municipio, y la necesidad de atender de preferencia á lo que existe, á pesar de sus defectos, sin destruirlo antes de tener *con plena seguridad cosa mejor*, alejan por ahora, y si no es por empresa particular, toda posibilidad de emprenderlo.

13. Por fortuna, lo que existe, cuidado y atendido con eficacia, y aplicándole sucesivamente algunas mejoras prudentes y posibles, llenará por muchos años más las necesidades públicas, dejando para mas tarde ó para cuando se presente empresa idónea y abonada, la variacion completa y radical que debe hacerse en el servicio de este ramo.

14. Estas mejoras consisten, á juicio de la Comision, en pedir á Inglaterra un número suficiente de ciertos medidores de agua semejantes á los que se usan para medir el gas de alumbrado, los cuales se colocarán en las llaves de todas las mercedes de todos los particulares, para evitar el desperdicio, y despues de que los ingenieros de la Ciudad determinen el número de piés ó pulgadas cúbicas que representan justamente las medidas del marco antiguo. Esta sola providencia corta de raiz todas las complicadas cuestiones que hoy se suscitan sobre falta ó esceso de aguas, y evita el grandísimo trabajo de igualar y dividir las cañerías para obtener las presiones y velocidades precisas que requieren para ser exactas las medidas del antiguo marco.

15. Sin poder referirse la Comision á otros datos que los prácticos, resulta que si el caudal de aguas que surte á la Ciudad puede aumentarse en un diez por ciento, atendiendo y reparando los acueductos, y del caudal así aumentado puede economizarse todavía una tercera parte, se llenarán las necesidades actuales y podrán surtirse, ademas de los particulares que se pidan, otras veinte ó veinticinco fuentes públicas. La economía de esa tercera parte del caudal de agua, ocurre á la Comision que puede obtenerse fabricando en las lomas de Tacubaya un tanque poco costoso para depositar por las noches dos terceras partes de la masa de agua y detener los azolves, dejando correr solamente la otra tercera parte para que no se carezca de élla en los establecimientos que la necesitan, y hallarla tambien á cualquiera hora en todos los tubos y surtidores para los casos desgraciados de incendio. El costo del tanque, levantar media vara las citarillas de las arquerías, y aumentar dos surtidores generales donde concluyen, es un gasto bastante soportable para el municipio en un lapso de tiempo que no bajará de tres años.

16. Incluye la Comision, bajo el número 4, el estado presentado por su antecesor en la Memoria municipal publicada en Marzo del año próximo pasado, no siéndole posible practicar otro nuevo. En este estado se encuentran registradas todas las fuentes públicas y privadas de la Ciudad de que se tiene noticia. Se está practicando por la fontanería una subdivision de ese estado, para saber cuántas pajas de agua se toman de cada uno de los surtidores generales, como una guia indispensable que debe tener la Comision de aguas para negar ó conceder las mercedes que se solicitan. Concluido este trabajo, la fontanería debe hacer cargo mensualmente á la Administracion de Rentas, de las mercedes en corriente, para que las cobre.

17. Tambien se dispuso por la Comision que la limpia de la acequia desde San Fernando hasta Buenavista, se haga por medio de canales de madera movibles, para evitar, aunque á costa de algun gasto, que se ensucien y salpiquen las fachadas de las casas, segun era antigua y repugnante costumbre.

18. Respecto de los saldos que tiene el ramo, resultan hasta el dia 31 de Diciembre próximo pasado, á su favor por rezagos de cuentas de aguas, $ 15,000 aproximadamente, y en su contra por alcances y sueldos de los empleados, $ 2,083 37 segun el estado número 5.

19. Para concluir, manifiesta el Comisionado, que de parte del Fontanero D. José F. Rossell, ha encontrado la mas esquisita atencion; que en los pocos dias que lleva de manejar este ramo, no ha observado nada sospechoso en la oficina que desempeña; que advirtiéndole que no parecia bien que la fontanería contratase con los particulares la colocacion de sus cañerías, manifestó que por acuerdos anteriores debe el Fontanero intervenir en toda obra de agua, para evitar que se maltraten las cañerías y se hagan estracciones fraudulentas; que como esta intervencion embaraza á los propietarios generalmente, y por práctica antigua ocurren al fontanero para que se encargue de hacerlo, lo ejecuta con el lucro de tres centavos por vara. Parece prudente á la Comision que no se toquen los caños sin conocimiento del Fontanero; y para obviar el inconveniente que resulta de esta práctica, será bueno establecer que el Fontanero trace y nunca ejecute la colocacion de caños, y que por este trazo se le abonen por los interesados á razon de tres centavos por vara, como gaje de esta ocupacion estraordinaria: el mismo Fontanero manifestó á la Comision que carece actualmente de caballo, y se sirve de uno alquilado para salir de la Ciudad, por haberlo perdido en uno de los viajes al monte, y que no le ha sido posible reponerlo, como está obligado á hacerlo, en espera de algun abono á su cuenta de alcances, que le permita erogar el gasto. Por lo espuesto, sin recomendar la Comision al Fontanero, que si cumple con su deber no merece recomendacion, se refiere respecto de este señor y de todos los demas empleados, á las ideas generales que manifestará en la parte de

SECRETARIA.

20. No he podido saber pormenores de cuáles sean las obligaciones que debe desempeñar el Regidor Fiscal de Secretaría. El simple nombre de fiscal, indica que debe fiscalizarlo todo y procurar que los empleados cumplan con sus deberes, haciendo visitas frecuentes é inesperadas á la Secretaría y al Archivo; debe imponerse del mismo modo de los espedientes en giro, y oir las quejas del público contra los empleados; finalmente, acusarlos ante el Cabildo en los casos precisos, para que sean destituidos, postergados ó multados.

21. Tales obligaciones pueden fácilmente recapitularse; y en cuanto á la reorganizacion general de la oficina, el acuerdo del dia 13 dispuso que todos los empleados superiores rindan informe y propongan mejoras para sus respectivas oficinas. La Comision de Ordenanza, con vista de todos esos informes en que se le señalen los defectos actuales y se le indiquen las modificaciones necesarias, se fijará en el plan general de oficinas que crea mas conveniente; de manera que unas á otras se vigilen y estimulen, y puedan llegar al buen órden hasta presentar balances mensuales en que consten todos los saldos y se dé noticia de todos los espedientes y trabajos de la Corporacion, despachados, en giro y pendientes. Entonces y solo entonces entrará el Ayuntamiento de México en el desahogo que debe tener, y fundará el crédito que necesita para levantar fuertes capitales destinados á las grandes mejoras y adelantos sociales, hipotecando los establecimientos mismos que se edifiquen, para el pago de dichos capitales y sus réditos. Una triste esperiencia demuestra que las mejores leyes dotales, los fondos mas pingües y las ideas mas nobles, se han estrellado siempre ante la falta de método y el barullo de disposiciones aisladas y á veces contradictorias, que neutralizan todos los esfuerzos de los Capitulares empeñosos, que no han sido escasos en esta Corporacion.

22. Suelen las pequeñas causas ser orígen de grandes efectos, y una de estas pequeñas causas, en nuestro caso, es la malísima situacion de la parte del Palacio Municipal que ocupa el Exmo. Ayuntamiento y sus oficinas superiores. Para que el órden se sistema, es preciso, segun Franklin, "que cada cosa tenga su tiempo, y cada objeto su lugar;" y en un local tan estrecho y mal repartido, cortado por sucios callejones ó pasadizos, donde se agrupan las personas que llevan negocios con los concejales, ni puede haber el silencio y mesura que dan respeto á la autoridad, ni el que la desempeña cuenta con un lugar libre de toda inquietud, para pensar sus determinaciones y esparcir con libertad los documentos de que tiene necesidad de imponerse.

23. El desórden en que se encuentra el Archivo municipal, que segun cálculo prudente contiene mas de cuatrocientos mil documentos ó piezas chicas y grandes de todas épocas, está atestiguando cuánto han influido los defectos de la localidad en el despacho de los negocios y en el buen órden y método de la oficina. A este gran Archivo se ha agregado el de Beneficencia, de que que me ocuparé despues.

24. El Ayuntamiento de México si llega á girar con amplitud y libertad todos los ramos Municipales, necesita otro edificio espacioso, ó disponer por completo del Palacio Municipal, cambiándose á otro local las oficinas políticas; pero como ni uno ni otro podrá hacerse de pronto, y las condiciones de toda reforma prudente y justa, deben ser *mejorar sin destruir*, se ocurren algunos medios de ir ordenando poco á poco estas mismas oficinas, dividiéndolas y acomodándolas, con tabiques de poco costo, á las necesidades mas precisas. Este medio se hace absolutamente indispensable en el archivo, porque pretender arreglarlo todo es obra de muchos años. Se debe dividir el gran salon que lo contiene (despues de poner alambrados y llaves á todos los estantes con tres bastidores y vidrieras), en cuatro secciones diferentes: la primera en que se contengan los ramos estraños, protocolos, etc., que se depositan allí por ley, aunque están á cargo de un escribano que no es el archivero: segunda, todos los documentos pertenecientes á este siglo, que irá organizando el archivero incesantemente: tercera, el archivo de Beneficencia, y la seccion, Junta ó mesa que entienda de este ramo: cuarta, todos los do-

cumentos anteriores á este siglo, que no son de necesidad tan inmediata y que podrán inventariarse despues.

25. Así dividido el archivo, asegurados los estantes y puesto órden para lo corriente y para lo atrasado, hasta el año de 1860, serán aceptables en una ó dos de estas divisiones, algunas de las ideas que contiene el proyecto de reglamento debido á la inteligente pluma del Señor Regidor Payno. Digo algunas y no todas, porque por ejemplo, entre otras, no me parece prudente fundar un periódico Municipal, que nos haria criar nuevas entidades periodísticas y resbalarnos insensiblemente á la política, en que no debe de tomar parte el Ayuntamiento de ninguna manera, cuando sobran periódicos que publiquen nuestros documentos á poco costo; tampoco me lo parece imponer á los Señores Curas, aun cuando sea de favor, la obligacion de dar noticias de los actos religiosos de sus parroquias: primero, porque es un trabajo que importa gravámen muy pesado, si se ejecuta para que haga fé pública: segundo, porque en el secreto de las notarías eclesiásticas, pasan cosas reservadas de los fieles, que harian malísimo papel en las columnas del periódico Municipal.

26. Sin estas divisiones y seguridades previas, estoy porque nada se mueva en el archivo Municipal, temeroso de que el estravío de documentos perjudique al municipio y desacredite á los Regidores actuales; pero tomadas estas medidas de órden y seguridad que poco cuestan, conviene activar sobre todo el arreglo de los fondos de Beneficencia, que segun las apariencias, son de grande cuantía.

27. Al fijarse definitivamente la organizacion de todas las oficinas, conviene, en mi concepto, huir de dos estremos igualmente peligrosos: la propiedad de los empleos y la amovilidad de los empleados por órdenes espresas. Los empleados deben ser servidores de la Municipalidad; y sin convertir las plazas en patrimonio de los que las sirvan, debe oírseles antes de separarlos del servicio. Puede establecerse que el Regidor encargado de la oficina ó Comision, acuse ante el Cabildo y en sesion secreta, al empleado que falte; que en esta sesion se sorteen cinco capitulares, cuyos nombres sacará de la ánfora el acusado mismo, y estos cinco capitulares, haciendo una averiguacion sencilla y reservada, resuelvan si el acusado se vindicó, ó si fué probada la acusacion, le apliquen la multa, posterga ó destitucion que haya merecido, sin perjuicio de dar cuenta al juez ordinario si hubiere motivo para ello, y en este caso se constituye en parte para proseguir el juicio, uno de los Señores Síndicos. De esta manera, estableciendo que se asciende á los empleos por rigorosa escala, y que los empleados sean pocos y bien pagados, la Municipalidad contará con servidores adictos, ajenos á toda pasion política y empeñosos en las labores de su empleo. Seria tambien muy oportuno para dar un golpe fuerte á la empleomanía y hacer una buena obra, establecer como regla fija é invariable, que pasados seis años, *todos los empleos de la Municipalidad, desde el carcelero* hasta el Secretario, deben ser optados conforme vayan vacando, por los hijos adoptivos de la ciudad, esos pobres niños de la Cuna que llevan el gran nombre del grande y filantrópico Arzobispo Lorenzana, fundador del establecimiento; los del Hospicio de Pobres, Tecpan de Santiago y demas establecimientos de Beneficencia. Estos establecimientos dan abrigo, sustento, educacion y rudimentos profesionales á los jóvenes de ambos sexos que los habitan; pero llegados á cierta edad, que es la mas peligrosa, se encuentran estos jóvenes en medio de la sociedad, aislados y estraños, con una tradicion de su niñez, que por las preocupaciones sociales les avergüenza, y mucha parte de ellos se malogran. Secundar las miras benéficas de los fundadores de estos establecimientos y de sus protectores subsecuentes, es digno de la Corporacion Municipal, y hoy puede disponer para ello de las sumas que á los pobres y desvalidos pertenecen y constituyen los fondos de Beneficencia.

28. Seria por tanto muy laudable destinar ciento y cincuenta mil pesos de lo primero que se capitalice de los fondos de Beneficencia, para costear con sus réditos la educacion de quince niños y diez niñas, escogidos anualmente entre los que mas se distingan en los referidos establecimientos. Estos niños, dedicados á las carreras en que demostraran mas aptitud, vendrian á ser con el tiempo los empleados superiores de la municipalidad en todos sus ramos. Los otros niños, menos aptos ó menos favorecidos por la suerte, se dedicarian á aprender dentro de los establecimientos lo preciso para ser buenos gendarmes, obreros profesionales y guardas de policía preventiva, los hombres; y buenas preceptoras y parteras las mujeres. El grande número de personas de ambos sexos que emplea el Ayuntamiento, hace esperar que no faltaria colocacion para estos pobres niños, que deben considerarse siempre como hijos predilectos de la Ciudad, que suplió en los establecimientos debidos á la munificencia de hombres venerables, la falta egoista ó involuntaria de los autores de sus dias.

29. Concluyo, Señor, este desaliñado informe, suplicando á V. E. disimule los errores en que debe abundar; hijos los unos de mi poca capacidad, originados los otros por la violencia con que lo he escrito; y séame permitido suplicar á los Sres. Regidores que lo escuchan, que antes de dar su voto á toda innovacion que no sea fundada y muy segura, mediten que en los reglamentos y Ordenanzas que van á compilarse hay mucho bueno y laudable; que si sus preceptos no alcanzan para atender á las necesidades de hoy, culpa es del tiempo que todo lo destruye y trastorna, no de los autores de tales documentos, y que no debe negárseles el derecho que adquieren á perpetuar sus nombres en la gratitud de los habitantes, respetando sus obras é instituciones en cuanto sea posible.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta á la una y veinte minutos de la tarde. No asistieron con licencia el Sr. Payno, y sin ella el Sr. Buck, Mejía, Cañas, Barreiro, Ortiz Cervantes, Parada é Hidalgo y Terán, y por enfermedad el Sr. Labat.

Es copia. México, 17 de Febrero de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) Lic. Juan A. Mateos.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Marzo 3 de 1865.

D. Pedro Arriaga ha hecho formal denuncio de una cantera de mármol que existe en el cerro de Cacahualtepec, á inmediaciones de la Venta del Refugio, en jurisdiccion de Tula.

Y habiéndose admitido con fecha 2 del corriente, el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

México, Marzo 4 de 1865.

D. José Trueba ha hecho formal registro de los criaderos de carbon de piedra de dos cerros, y de una veta de plata, ubicados en el cerro llamado de Altomoni, de la municipalidad de Amecameca, en el Distrito de Chalco; y de otra veta de plata en el cerro llamado de las Minas.

Y habiéndose admitido los registros con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS.

RASGO GENEROSO DE LA EMPERATRIZ.

El Sr. comandante Maréchal, comandante superior de Veracruz, acaba de morir gloriosamente cerca de Alvarado, en un encuentro con los disidentes.

Luego que la Emperatriz tuvo noticia de esta desgracia, se apresuró á manifestar por telégrafo á la viuda del Sr. Maréchal toda la parte que tomaba en su dolor; y no contenta con esto, dispuso que de su caja particular se entregaran á la misma viuda veinticinco mil pesos para dote de su hija.

De este modo, la viuda y la huérfana del valeroso comandante, en medio de la dolorosa pérdida que han sufrido, han encontrado alivios y consuelos en la generosa simpatía y en la alta munificencia de la jóven soberana.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO.

Querétaro, Marzo 2 de 1865.

En el espediente sobre declaracion de quiebra de D. Próspero Clairin, por auto fecha 27 de Febrero próximo pasado, el Tribunal, entre otras cosas, ha mandado se convoque por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital, á los acreedores ausentes y desconocidos que se crean con derechos que deducir contra dicho concurso, á fin de que dentro de los veinte dias siguientes al de la primera publicacion, se presenten por sí ó apoderado al síndico administrador D. Mariano Rodriguez con los justificantes respectivos de sus créditos para los efectos que previenen los artículos 813 y 814 del Código de comercio.

Y conforme á lo mandado se hace saber á quienes corresponda.

El Secretario interino, *Antonio Otero*

ANUNCIOS.

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Julian Martinez, y el Sr. Juez ha mandado se convoquen por el "Diario del Imperio," á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar, á quien en dicho término no lo verifique.

México, Marzo 3 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 172—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

CITACION.

Por auto de 22 del corriente, el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se cite por segunda vez á D. Victoriano Sanchez, para que dentro de seis dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado á reconocer seis firmas puestas en otros tantos documentos presentados por el Lic. D. Pascual Flores, como representante de la señora albacea de la testamentaría de D. Sebastian Balmaceda; apercibido que de no comparecer, se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 383 de la ley de administracion de justicia vigente.

México, Febrero 24 de 1865.—*Joaquin Negreiros*, Escribano público. 169—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—20

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet*. 135—15a—6

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miercoles 8 de Marzo de 1865. NUM. 55.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Aviso a los militares sobre reclamaciones ó peticiones de audiencia.—Noticias diplomáticas.—Carta del Gran Duque de Hesse al Emperador de México.—Id del Elector de Hesse.—Id. del duque y príncipe reinante de Anhalt.—Partes de las Prefecturas: de Jalapa, Pachuca, San Luis Potosí, Michoacan y primer Distrito de México.—Documentos: Acta del Ayuntamiento de México, de 7 de Febrero de 1865.—Solicitudes: Denuncio de una mina en el Distrito de Tlalnepantla.

PARTE OFICIAL.

AVISO IMPORTANTE A LOS MILITARES.

Todos los militares ó empleados militares que tengan que dirigir á S. M. el Emperador reclamaciones ó peticiones de audiencia, deberán formular sus solicitudes por escrito y dirigirlas al Gefe del Gabinete militar de S. M.

Todas las peticiones que no se hagan por este conducto, quedarán sin contestacion. Se recuerda á los militares que todas sus solicitudes deben ser trasmitidas por la via gerárquica de sus Gefes. Los que no se conformen con esta prescripcion, no recibirán respuesta, y se espondrán ademas á sufrir los castigos que merece toda infraccion de la disciplina del Ejército.

El Gefe del Gabinete Militar,
(Firmado) C. LOYSEL.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

CONTESTACIONES *de varios Soberanos y Príncipes reinantes de Europa, á las cartas que les dirigió S. M. el Emperador, notificándoles su advenimiento al Trono de México.*

DEL GRAN DUQUE DE HESSE.

Alto y Poderoso Emperador:
Muy querido Primo y Hermano:

No quiero diferir el dar gracias á Vuestra Majestad por la apreciable carta que me ha sido entregada por Vuestro Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Tomás Murphy, y por la cual Os habeis servido hacerme saber, que despues de haber aceptado la Corona de México que Os fué ofrecida por la mayoría del pueblo mexicano, habiais tomado posesion del gobierno el 12 de Junio del presente año, en presencia de las autoridades de la Capital y de las comisiones de los Departamentos.

Me apresuro á dar á Vuestra Majestad mi mas cordial enhorabuena por su elevacion al Trono, y á espresarle el vivo deseo de que Dios bendiga el gobierno de Vuestra Majestad, y que sus resultados le sean satisfactorios y prósperos para el pueblo que Os ha sido confiado.

Muy agradecido á Vuestra Majestad por los amistosos sentimientos que me ha manifestado, los correspondo de corazon con espresiones de alto respeto y segura amistad, con lo cual quedo de Vuestra Majestad,

Su servidor, fiel Primo y Hermano.
(Firmado) LUIS.

Darmstadt, 30 de Noviembre de 1864.

A Su Majestad Imperial el Emperador Maximiliano I, de México.
Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) PEON DE REGIL.

DE S. A. R. EL ELECTOR DE HESSE.

Señor:

La carta por la cual Vuestra Majestad Imperial ha tenido á bien anunciarme que habia tomado posesion del Trono como Emperador de México, el 12 de Junio último, me fué presentada por el Sr. D. Tomás Murphy. He recibido esta comunicacion de Vuestra Majestad Imperial, como un testimonio de Su amistad, y Le suplico esté persuadido del vivo interes que tomo en todas ocasiones por el bienestar de Vuestra Majestad Imperial y la prosperidad de la Nacion mexicana. Al dirigir á Vuestra Majestad Imperial mis sinceras felicitaciones por ese feliz acontecimiento, Le suplico acepte las seguridades de la mas alta consideracion é inalterable amistad, con las cuales tengo la honra de ser,

Señor,
De Vuestra Majestad Imperial,
Buen Hermano,
(Firmado) FEDERICO GUILLERMO.

Cassel, 23 de Diciembre de 1864.

(Refrendado) ABEE.

A Su Majestad el Emperador de México.
Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) PEON DE REGIL.

DEL DUQUE Y PRINCIPE REINANTE DE ANHALT-DESSAU.

Señor:

Por la carta que Vuestra Majestad Imperial se dignó dirigirme con fecha 17 de Junio de este año, he sabido con el mas vivo interes, que el 12 del mismo mes habia tomado solemnemente posesion del Trono como Emperador de México.

Dirigiendo á Vuestra Majestad Imperial mis muy humildes felicitaciones por su advenimiento al Trono, ruego á la Providencia Divina bendiga su reinado y le conserve hasta los tiempos mas remotos, librándolo, en su clemencia, de todo accidente.

A la vez suplico á Vuestra Majestad Imperial se digne continuar su preciosa benevolencia hácia mí y mi Casa Ducal, aceptando la seguridad del mas grande respeto, con el cual tengo la honra de ser para siempre,

De Vuestra Majestad Imperial
Muy humilde y muy adicto
Primo y Servidor,
(Firmado) LEOPOLDO FEDERICO,
Duque de Anhalt.

Dessau, 22 de Diciembre de 1864.

A Su Majestad Imperial el Emperador Maximiliano, de México.
Es traduccion del original.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) PEON DE REGIL.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política.—Distrito de Jalapa.—Jalapa, Marzo 2 de 1865.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en la semana anterior se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en las poblaciones de la comprension de esta Prefectura.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *F. P. Mora y Daza.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México Marzo 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 43.—Pachuca, 5 de Marzo de 1865.—El 28 del pasado Febrero, salió la conducta de platas de la Compañía de este mineral y el del Monte, y regresó el 3 del presente sin novedad.—El dia 1º salió la 1ª Compañía de la fuerza rural móvil, al mando del capitan D. Juan Cortazar, al pueblo de Ozumbilla, catorce leguas distante de esta ciudad, en direccion á esa capital, para conducir la cuerda de setenta y tres presidarios que por conducto del Sr. Prefecto político del Valle, se remiten al presidio del Real del Monte, habiendo fallecido en el pueblo de Tizayuca, el dia 2, el reo Joaquin ó Fernando Blancas, que se sepultó en aquel cementerio, segun comprueban los documentos que se acompañaron con el parte.—El dia 3 llegó aquí la cuerda con setenta y dos presidarios, y el dia 4 marchó y llegó á su destino sin novedad.—Se ha mantenido la tranquildad pública en todo el Distrito sin alteracion alguna en la semana que concluyó ayer.—Lo que me honro en comunicar á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Belle Cisneros.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 7 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.—San Luis Potosí, Marzo 1º de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de comunicar á V. E. que se conserva la tranquilidad pública en este Departamento, escluyendo el partido de Tancanhuitz, donde no hay noticia todavía de que se haya restablecido el órden.—Del par-

tido de Ciudad del Maiz, en que habia comenzado á formarse una pequeña reunion de disidentes, he recibido hoy noticia de que aquella se ha alejado del espresado partido, y se persigue á los individuos que la forman.—En cuanto á sucesos notables que hayan ocurrido, solo tengo que decir á V. E. que el 24 del actual acaeció un incendio en la aduana de esta ciudad, el cual se presentaba alarmante al tiempo de favorecerlo un viento estraordinariamente fuerte; pero á virtud de las medidas oportunas de las autoridades y del auxilio de la fuerza armada francesa y mexicana con el de muchos vecinos, se logró apagar el fuego, habiendo resultado solamente la pérdida de quince tercios de algodon quemados, y el deterioro de una parte del local de la oficina, segun tengo dado conocimiento al Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político interino, *José María Facha.*

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Morelia, Marzo 1º de 1865.—Con fecha 27 del pasado dice á esta Prefectura el presidente de la Junta de sanidad de esta ciudad lo que copio:

"En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Prefecto político, digo á V. S., á nombre de esta corporacion, para que se sirva elevarlo al conocimiento de aquel señor, que en nuestro concepto no ha habido en el presente mes enfermedad alguna epidémica en esta ciudad."—Y tengo el honor de trascribirlo á V. S. en obsequio de lo dispuesto en el decreto relativo.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El Prefecto político superior, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Febrero 18 de 1865—Seccion 1ª—Núm. 8. Exmo. Sr.—Con fecha 13 del actual dice á esta Prefectura el Subprefecto del partido de Sultepec lo siguiente:

"En cumplimiento de la determinacion superior, se procedió en este partido á la renovacion de la diputacion territorial de minería; y habiendo sido electos para diputados los Sres. D. Manuel Pardo y D. José Santa Olalla, y para sustitutos los Sres. D. Francisco Mazedo, D. José de la Sancha, D. Jesus García y D. Miguel Navarro, fueron puestos en posesion, y han comenzado á ejercer sus respectivas funciones.—Particípolo á vd. con el objeto de que se digne hacerlo así presente al Sr. Prefecto superior político del Departamento."—Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo Sr. Ministro de Fomento.—México.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy martes 7 de Febrero de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á las doce y media del dia, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Velez, Villanueva, Gomez, Pimentel, Rul, Espinosa, Berganzo, Reyes, Cosío, Rincon, Ibarrola, Labastida, Hope, Cervantes, Galindo y Rascon.

Se leyó y aprobó la acta del dia 3 del actual.

Se dió cuenta con los siguientes oficios:

De la Prefectura política, insertando el dirigido por el Ministerio de Gobernacion, comunicando haber concedido S. M. el Emperador, al profesor de instruccion primaria D. José Joaquin Morales, la medalla del mérito civil, recomendado por el Ayuntamiento por su asiduidad y empeño en el cumplimiento de sus deberes, y que oportunamente se enviará el diploma correspondiente para que llegue á poder del interesado.—Que tan luego como se reciba el diploma se entregue al interesado.

De la misma Prefectura, concediendo la autorizacion correspondiente para que por medio de uno de los Señores Síndicos, el Exmo. Ayuntamiento pueda demandar á D. Anastasio Polo y á los demas individuos que se encuentran en su caso.—Se nombró al Señor Síndico 1º para gestionar.

Del Ministerio de Gobernacion, acompañando la solicitud que varias personas han elevado á S. M. el Emperador, pidiendo no se despidan de la casa del Tecpan á los jóvenes de ambos sexos que no son verdaderamente huérfanos.—A la Comision del Tecpan.

Del juez 2º de lo civil, pidiendo se le diga en contestacion, si es cierto que D. Joaquin Delgado y Gonzalez presentó á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, la Memoria que establece el artículo 7º de la ley de 25 de Mayo de 1859, por necesitarse ese dato para la prosecucion del espediente promovido en ese juzgado por dicho Sr. Delgado, contra la Corporacion Municipal, quejándose de despojo del lote número 30 del convento de Jesus María.—A la Secretaría para que informe.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De D. José Figueroa, pidiendo una copia certificada del espediente en que consta haberse dado en propiedad perpetua cinco pajas de agua á la casa número 7 de la calle del Estanco de Mujeres, en retribucion de una accesoria de la misma casa, ocupada con una fuente pública.—A la Comision de aguas.

De D. Manuel María Galicia, pidiendo permiso para construir de mampostería la cañería que conduce la agua que disfruta un terreno situado entre los rios Chico y del Consulado, cerca de la Escuela de Artes, y cuya agua la toma de la que, sobrante de varias fincas, corre por el rio Chico.—A la Comision de rios y acequias.

Se dió segunda lectura y fué aprobado un dictámen de la Comision de obras públicas sobre el espediente en que D. Aristeo Callejas pide se le marque el alineamento á su casa número 32 de la calle del Tepozan; manifestando la Comision que no es de accederse á esa solicitud, en atencion á estar prohibido edificar en las plazas públicas.

Al darse segunda lectura á otro dictámen del Sr. Mejía, sobre el espediente en el que D. Agustin Baz pide se le devuelva la contrata que tenia para ministrar las medicinas que se necesitaren en las cárceles de la ciudad, á mocion del Sr. Prefecto se acordó pase el espediente á la Junta de hacienda, para que oyendo á uno de los Señores facultativos de la Corporacion, consulte lo que estime por conveniente.

A continuacion se dió cuenta con los siguientes dictámenes, que fueron aprobados con dispensa de trámites.

Uno de la Comision de instruccion pública, que concluye con la proposicion siguiente:

"Unica. No se accede á la solicitud de la Sra. Dª Ignacia Castillo de Cordero, en que pide se le conceda la direccion de un establecimiento de primeras letras, sostenido por los fondos municipales."

Otro de la Comision de aguas, sobre el espediente en que D. Andrés Bic pide se aumente la agua que disfruta en la casa número 2 del Puente del Clérigo, y cuyo dictámen termina en la proposicion siguiente:

"Se accede á la solicitud de D. Andrés Bic, en que pide aumentar á una, la media merced de agua que disfruta en arrendamiento, siendo de su cuenta el gasto que se erogue, y con sujecion á las Ordenanzas que rigen y arreglen definitivamente el ramo de aguas."

Otro de la misma Comision, que concluye con la proposicion siguiente:

"Se cortará el agua que disfrutan en arrendamiento, cerca del Molino del Rey, los Sres. Martinez del Rio, hermanos, liquidando su cuenta hasta hoy, conforme lo han solicitado.—Líbrense las órdenes necesarias á la administracion y Fontanería."

Otro del Sr. Rul, como fiscal de Secretaría, en el espediente que contiene el proyecto del Sr. Payno sobre Ordenanzas para el archivo y biblioteca de esta Municipalidad, consultando, por estar comprendido lo que tiene que esponer sobre este negocio, en los párrafos 25 y 26 de su informe general, fechado el 25 del mes próximo pasado, que se agregue el espediente al relativo á la compilacion de Ordenanzas.

El mismo Sr. Rul presentó algunas reformas que hace en la parte de sustitucion de arquerías, á su proyecto anterior presentado en el Cabildo del dia 3 del presente, y que se acordó, como lo pide el señor su autor, pasen á la Comision de Hacienda para agregar á sus antecedentes.

Quedaron de primera lectura los negocios siguientes:

Un dictámen de la Comision de aguas, sobre el espediente en que D. José María Castillo Velasco pide se reduzca la toma y se anoten los títulos de dos mercedes de agua que disfruta en propiedad el baño de la Mariscala número 4, por haber vendido una de ellas á D. Manuel Orihuela.

Un convenio celebrado entre la Junta de Hacienda y el Sr. Schiafino, sobre el modo de cubrir las responsabilidades que este último señor tiene pendientes á favor de los fondos Municipales.

En seguida se dió cuenta con el siguiente corte de caja de segunda operacion, practicado por la administracion de rentas municipales con espresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos, de su cargo y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Enero próximo pasado, y que por acuerdo de Cabildo se inserta en la acta para conocimiento del público.

CORTE DE CAJA de segunda operacion, practicado por la Administracion de Rentas municipales, con espresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Enero de 1865.

INGRESOS.

Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1864.			$ 9,691 73
Por arrendamiento de fincas		$ 1,178 „	
„ mercedes de agua		8,565 33½	
Réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento		493 06	
Id. id. correspondientes á obras pias		119 25	
Productos de mercados		6,022 84	
„ Fiel-contraste		241 43	
„ Piso del Rastro		454 96	
„ Loterias. Hospicio 750 / San Hipólito 490		1,240 „	
„ Panteon de Santa Paula		778 75	
„ Estancias de hospitales		10 50	
„ Donativos		85 „	
„ Dos y cuatro por ciento de comisos		82 20	
„ Licencias para obras de fincas		121 50	
„ Derechos de licencias		683 75	
„ Multas		316 63	
Contribucion sobre Casas de empeño		207 „	
„ Juegos permitidos		639 „	
„ Diversiones públicas		544 36	
„ Canales esteriores		1,253 88	
„ Carruajes particulares		1,051 70	
„ „ de alquiler		1,482 34	
„ Panaderías		863 20	
„ Fondas		222 „	
„ Cafés		180 „	
„ Fábricas de cerveza		102 75	
„ Espendio de licores		2,441 65	
„ Casillas de pulque		1,213 47	
„ Vacas de ordeña		171 87½	
„ Carros de trasporte interiores.		19 50	
Importe recaudado en la Aduana por contribucion sobre carros de trasporte en las garitas		815 „	
Id. id. por derechos municipales de tarifa		42,490 73	
Rezagos		15 15	
Devoluciones.			
Importe de las hechas por las Comisarías de policía números 5 y 8, por bajas de agentes durante el mes	29 59		
Idem de la hecha por el ex-Regidor D. Francisco Villalon, resto de los 100 ps. que se libraron á su favor en Diciembre 6 de 1864 para cubrir los gastos de exámenes de las escuelas municipales	39 75	69 34	
Descuentos para vestuario:			
Importe del hecho á los agentes de policía.	472 „		
Id. id. á los celadores de policía	25 94	497 94	
Reintegros. Importe del hecho por el Sr. Secretario cesante, Lic. D. Cástulo Barreda, con arreglo á lo acordado por la Junta de Hacienda en 1862		41 66	
Depósitos		296 91	75,014 21
Suma el ingreso			$ 84,075 94

EGRESOS.

Pagado á la Prefectura Municipal, sueldos			$ 349 99
„ Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos		$ 740 74	
„ Id. id., gastos		41 66	782 40
„ Administracion de Rentas municipales, sueldos		1,088 49	
„ Id. id., gastos		41 66	1,130 15
„ á los empleados jubilados, sueldos			123 05
„ „ cesantes, „			125 „
„ „ pensionistas, Enero de 1864, sueldos			25 „
„ pensionistas de obras pias			100 „
„ á la iglesia de S. Hipólito, gastos de culto.			41 66
„ á las Escuelas municipales, sueldos			153 „
„ á la Academia de música y de dibujo, por sueldos y gastos			153 „
„ á la Compañía Lancasteriana, asignacion.			375 „
„ Prefectura Política, „			1,720 82
„ Seccion de pasaportes, sueldos			80 „
„ Policía municipal y de seguridad, por sueldos y gastos			7,518 02
„ Policía de seguridad, compañía francesa, por sueldos y gastos			818 „
„ á los celadores de policía, sueldos y pensiones			499 96
„ al Consejo superior de salubridad, asignacion			83 33
„ Hospital de San Pablo, sueldos y gastos			2,264 „
Pagado al Hospital de San Andrés, idem idem			3,420 81
„ „ de San Juan de Dios, id. id.			786 16
„ „ de San Hipólito, id. id.			774 51
„ Hospicio de Pobres, id. id.			2,589 „
„ Panteon de Santa Paula, id. id.			226 37
„ Colegio de San Antonio, id. id.			2,118 50
„ á las Cárceles. id. id.			7,279 14
„ á la Limpia de Ciudad, id. id.			1,618 50
„ al Alumbrado, id. id.			5,586 91
„ á la Fontanería, id. id.			1,002 72
„ por Obras públicas, sueldos y gastos			8,132 86
„ Paseos públicos, id. id.			1,713 „
„ Mercados, id. id.			821 47
„ Administracion de coches, id. id.			346 50
„ id. del Fiel-contraste, id. id.			192 62
„ id. del Rastro de Ciudad, id. id.			174 87
„ al Guarda-rios, sueldo			50 „
„ Guarda-compuertas, id.			16 „
„ por devoluciones, como sigue:			
Por importe del depósito para vestuario de los agentes de policía, entregado á D. Plácido García como saldo de 2,251 pesos 25 cs. de su contrata		426 88	
Por devolucion de descuento de sueldos á los agentes de policía dados de baja		39 „	427 27
„ á Diversos, como sigue:			
Por una tercera parte de multas que corresponde á la Administracion de Fiel-contraste		12 66	
Por 8 al millar sobre capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento		8 01	
Por socorros, gastos de alojamiento, etc., de la comision de indios Quicapus y Mascoques, segun órdenes supremas fechas 29 de Diciembre de 1864 y 21 de Enero de 1865		684 67	
Por 2 por 100 de premio pagado á la aduana por su recaudacion, segun se espresa en los ingresos ($ 43,305 73 centavos)		866 11	1,571 45
„ por amortizacion:			
de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento		1,574 63	
de réditos de capitales		546 67	
de créditos pasivos		2,246 99	4,368 29
Suma el egreso			$ 59,559 33

COMPARACION.

Suman los ingresos	$ 84,705 94
Id. los egresos	59,559 33
Existencia	$ 25,146 61

México, Febrero 2 de 1865.—*Joaquin J. de Castillo.*—*Francisco Nájera.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Sr. Presidente del Exmo. Ayuntamiento:

Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en el Corte de caja de segunda operacion, practicado en esta fecha.

Existencia segun dicho documento		$ 25,146 61
Importe en efectivo disponible	$ 14,080 08	
„ del fondo de 5 por 100 de amortizacion de créditos pasivos	1,635 15	
„ del fondo de 5 por 100 de amortizacion de capitales, etc.	8,128 43	
„ de Depósitos	967 58	
„ de Documentos por datar	335 37	$ 25,146 61

El Sr. Prefecto hizo mocion, que fué aprobada, para que se prevenga al Sr. Administrador de rentas, que especifique detalladamente desde el corte de caja que se acaba de leer y en lo sucesivo, la partida asentada bajo el rubro de donativos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta á la una y veinte minutos de la tarde. No asistieron con licencia el Sr. Payno, y sin ella los Sres. Buck, Mejía, Cañas, Ortiz Cervantes, Parada é Hidalgo y Terán, y por enfermedad el Sr. Labat.

Es copia. México, Marzo 4 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) LIC. JUAN A. MATEOS.

SOLICITUD.

México, Marzo 7 de 1865.

D. José Manuel Escudero y D. Ausencio Espinosa, han hecho formal denuncio de una cata vieja con puntas de plata, llamada "Mina Jácome" y está situada en terrenos de Chimalpa, cuya cabecera es Naucalpan, del Distrito de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el denuncio con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

RECTIFICACION.

En el párrafo de ayer, relativo á la viuda y la huérfana del Comandante Maréchal, hay una equivocacion: donde dice *pesos*, debe decir *francos*.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Miercoles.—De Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Miercoles.—Para Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el Paquete francés. Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Marzo 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO.

Querétaro, Marzo 2 de 1865.

En el espediente sobre declaracion de quiebra de D. Próspero Clairin, por auto fecha 27 de Febrero próximo pasado, el Tribunal, entre otras cosas, ha mandado se convoque por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital, á los acreedores ausentes y desconocidos que se crean con derechos que deducir contra dicho concurso, á fin de que dentro de los veinte dias siguientes al de la primera publicacion, se presenten por sí ó apoderado al síndico administrador D. Mariano Rodriguez con los justificantes respectivos de sus créditos para los efectos que previenen los artículos 813 y 814 del Código de comercio.

Y conforme á lo mandado se hace saber á quienes corresponda.

El Secretario interino, *Antonio Otero*

INTERESANTE.

Seccion especial de la Contribucion de Ocho al Millar sobre Fincas.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que conforme á la Ley, deben satisfacer, dentro de los diez primeros dias del presente mes, en las recaudaciones respectivas, lo correspondiente al segundo bimestre que comienza el dia de hoy; advertidos de que las personas que no lo verifiquen, incurrirán en los recargos y gastos de cobranza que la Ley impone á los causantes morosos.

México, Marzo 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Esta Administracion general tiene conocimiento de haber sido interceptada cierta cantidad de sellos del previo franqueo, al ser conducidos á su destino. En consecuencia, y con el fin de evitar que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que siempre que los espresados sellos estén marcados con los números 20, 204, 244, y ademas todos ellos con el número 8, son nulos y de ningun valor para el objeto á que están destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable la pena á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducidos á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que los espresados sellos están marcados con los números 3 y 220, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor, como en efecto lo son, para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 26 de 1865.

Por enfermedad de Sr. Administrador, *Antonio J. Villada.*

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

Habiendo regresado de Europa, he vuelto á hacerme cargo de todos los negocios de mi casa y de mi jardin de plantas de S. Francisco. He revocado en consecuencia los poderes que tenia conferidos, dejando á mis apoderados en su buena opinion y fama; lo que aviso al público por el presente, para evitar abusos; participando, al mismo tiempo, en virtud de las facultades que me dan los poderes que tengo, que la firma de mi citada casa, en lo sucesivo, será la de "Juan Tonel y Cª," la cual solo yo puedo usar, cesando en consecuencia la de "Tonel hermanos" que se usaba.

México, Marzo 3 de 1865.—Por mí y mi hermano Agustin, *Juan Tonel.* 173—3a—1

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta corte, Lic. D. Evaristo Reyes, á solicitud de varios acreedores de D. Santiago Barthes, ha mandado se cite á los demas y se consideren con el mismo derecho para que concurran á junta que se verificará el dia 13 del corriente á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, con el objeto de que se formalice el concurso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Marzo 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 174—5a—1

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.*—*P. Almazan*, secretario. 175—8a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Julian Martinez, y el Sr. Juez ha mandado se convoquen por el "Diario del Imperio," á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; bajo el apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar, á quien en dicho término no lo verifique.

México, Marzo 3 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 172—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—21

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En este Juzgado, y con relacion á los autos de la testamentaría de D. Mauricio Pacheco, ha presentado un escrito D. Domingo Santa Cruz, manifestando, que teniendo derechos que deducir en los de D. Pánfilo del mismo apellido, que corren unidos, y no habiendo defensor con quien entenderse, porque el nombrado, que hace dos años que lo fué, D. Manuel Gutierrez, ni ha hecho gestion alguna, ni se sabe su paradero, pide al Juzgado se sirva proceder á nuevo nombramiento, á lo cual recayó el auto siguiente:

"México, Febrero veinticinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cítese por los periódicos al Lic. D. Manuel Gutierrez para que comparezca dentro de quince dias á continuar las gestiones de la testamentaría de D. José Pánfilo Pacheco; apercibido de que se nombrará albacea dativo si no comparece. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fé.—*Pavon.*—Por enfermedad del Secretario y mandato del Sr. Juez, *Juan N. Carrion*, Escribano público."

Y en cumplimiento de lo mandado espido el presente, por el cual se cita y emplaza al referido Sr. Gutierrez para que concurra al repetido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

México, Marzo dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Juan N. Carrion*, escribano público. 170—2a—2

CITACION JUDICIAL.

D. Felipe Rosales se ha presentado por escrito ante el Juzgado 2º civil, pidiendo se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría de D. R. M. de Elorduy para que comparezca en dicho Juzgado, dentro del término que se le fije, á contestar la demanda que sobre pago de unos vales de desamortizacion promueve á dicha testamentaría, y el Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha proveido el auto que sigue:

"México, Febrero 20 de 1865.—Por presentado con los documentos que se acompañan, cítese al albacea de la testamentaría de Elorduy por los periódicos, señalándole el término de quince dias para que se presente á contestar la demanda; apercibido de que se procederá á lo que haya lugar si no comparece. Lo decretó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Manuel Pavon.*—Por enfermedad del Secretario, *Miguel F. Guerra.*"

En consecuencia, lo cito por el presente.—México, Febrero 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 143—6a—6

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz de esta ciudad, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en la cantidad de 5,621 pesos 25 cs.; señalándose para las almonedas los dias 10, 20 y 31 del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para conocimiento del público pongo el presente, advirtiendo que las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, adonde recibirán las instrucciones convenientes.

México, Marzo 2 de 1865.—*Pedro Canel.* 166—6a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del intestado Lic. D. Manuel María Pasos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, que de ellos conoce, ha mandado por el proveido en esta fecha, se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de dos meses que al efecto se les concede, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar si no verificasen su comparecencia. Y para conocimiento de los interesados publico la presente.

México, Febrero 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 147—4sm—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Debiendo rematarse la casa núm. 8 del callejon de la Polilla, valuada en cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos ($ 5,683) ha señalado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas de dicha finca, para la primera el dia 20 del corriente, para la segunda el 1º y para la tercera el 11 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate, todas á las doce del dia. Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen en el despacho del que suscribe, sito en la calle de la Moneda, bajos del núm. 7, donde se les darán los datos que resulten de autos.

México, Febrero 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 119—6a—6

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 9 de Marzo de 1865. **NÚM. 56.**

SUMARIO

NOTICIAS DIPLOMATICAS.—Recepcion de los Ministros de España y de Italia. Discursos que dirigieron al Emperador y contestaciones de S. M.
PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Cuernavaca sobre la guerrilla de Castro.—Del primer Distrito de México sobre las guerrillas de Galindo y Valdés.—De Túxpan sobre ataque de aquella villa por los disidentes.—Del Valle de México sobre una casa de juego sorprendida en esta capital.
SOLICITUDES.—Denuncio de un criadero de carbon de piedra en el Partido de Tecali.
OAJACA.—Situacion de aquella ciudad, y donativo de SS. MM. para remediar su miseria.
VARIEDADES.—Noticias geográficas y estadísticas del Departamento de Coahuila.—Tratado sobre el cacao.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

RECEPCION DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ESPAÑA Y DE ITALIA.

Ayer, á la una, un carruaje de la Corte con librea de gala, condujo á Palacio al Exmo. Sr. Marqués de la Rivera, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. Introducido en el salon de Embajadores con las ceremonias de costumbre, el representante de España tuvo el honor de poner en manos de S. M. el Emperador, las cartas que como tal le acreditan, y al verificarlo dirigió á S. M. el discurso siguiente:

Señor:

Tengo la honra de entregar á Vuestra Majestad Imperial la carta en que S. M. la Reina de España me acredita cerca de Vuestra Majestad como su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al cumplir con tan honrosa mision, debo manifestar á Vuestra Majestad, que traigo encargo especial de la Reina mi Señora, de asegurarle de sus mas amistosos sentimientos, y de los fervientes votos que hace por la prosperidad de Vuestra Majestad Imperial y la de Su Augusta Esposa, por la gloria de su reinado y por la paz y concordia del pueblo que la Divina Providencia le ha confiado; de este pueblo, Señor, que está unido á la España con lazos de tan cercano parentesco, el cual será siempre una garantía de las íntimas y cordiales relaciones en que deben vivir.

Muy satisfactorio ha sido, por lo tanto, para mí, el que S. M. la Reina se dignase encargarme de espresar á Vuestra Majestad Imperial estos sentimientos, que son los de todo el pueblo español; y me lisonjeo que al desempeñar en México mi mision, tendré la suerte de hacerme tan digno de la alta confianza que la Reina y su Gobierno han depositado en mí, como merecedor de la benevolencia de Vuestra Majestad Imperial y del aprecio de su ilustrado Gobierno.

S. M. el Emperador se dignó contestar en los términos siguientes:

Señor Marqués:

Mucho Me complace el ver que tambien la España entra con Nosotros en buenas y amistosas relaciones, y que ha reconocido la libre voluntad del pueblo Mexicano para disponer de sus destinos, erigiéndose en Monarquía.

Teniendo los dos Gobiernos el mismo deseo de hacer la felicidad de sus pueblos, Nos hallaremos unidos con iguales principios por un mismo camino.

Me congratulo de que la Reina, con su conocida sabiduría, haya elegido una persona tan distinguida, para poder reanudar las relaciones interrumpidas entre los dos paises, y estad seguro, Señor Ministro, de que os recibimos con toda confianza.

Deseamos á la Reina, Nuestra querida Prima, toda clase de prosperidades para su reino, y esa tranquilidad y paz interiores tan necesarias para la hermosa España, á fin de que continúe el desarrollo de todas sus riquezas, bajo la sombra de una verdadera y durable libertad.

El Sr. Marqués de la Rivera fué despues conducido á su residencia en el mismo carruaje de la Corte.

De la misma manera y con las mismas ceremonias, fué conducido á Palacio y presentado ante S. M., el Exmo. Sr. Conde de La Tour, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia. S. E., al entregar al Emperador sus credenciales, pronunció este discurso:

Señor:

Tengo el honor de presentar á Vuestra Majestad Imperial la carta por la cual S. M. el Rey, mi augusto Soberano, me acredita cerca de Vuestra Majestad, en calidad de su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El Rey ha sabido, con la mas viva satisfaccion, la elevacion de Vuestra Majestad Imperial al trono de México, y me encarga ofreceros, Señor, sus felicitaciones mas sinceras, así como sus votos por el bienestar y la prosperidad de los pueblos que Vuestra Majestad ha sido llamado á gobernar.

Los lazos de parentesco que unen al Rey y á Vuestra Majestad Imperial, servirán, así lo espero, á estrechar las relaciones amistosas que existen ya entre las naciones Italiana y Mexicana.

Permítame Vuestra Majestad manifestarle lo lisonjeado que estoy por haber sido designado para ser cerca de Vuestra Augusta persona, el intérprete de los sentimientos del Rey mi Señor, y cuán feliz me consideraré si en el ejercicio de las funciones que me han sido confiadas, llego á merecer la alta benevolencia de Vuestra Majestad Imperial.

S. M. el Emperador respondió de esta manera:

Señor Conde:

La espresion de los afectuosos sentimientos que me manifestais en nombre del Rey de Italia, vuestro Augusto Soberano y mi querido primo, encuentran una justa correspondencia en los mios propios. Complázcome en recibir al primero de los Representantes de aquella hermosa comarca, que ha arribado al suelo mexicano para estrechar las relaciones de amistad y buena correspondencia entre ambos paises. Deséole cordialmente todo género de prosperidades.

Presentad á vuestro Rey, Señor Ministro, estos mis votos con los que hago por su felicidad y bienestar; no dudando vos que encontraréis en mí la acogida á que os dan derecho la confianza de vuestro Soberano y las ventajosas cualidades que os distinguen.

En seguida, el Sr. Conde de La Tour regresó á su domicilio en el mismo carruaje de la Corte que le habia llevado á Palacio.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Gobierno civil del Territorio.—Cuernavaca, Marzo 6 de 1865.—Exmo. Sr.—En la semana anterior se há conservado inalterable el órden y tranquilidad pública en todos los pueblos sometidos al Imperio, pertenecientes á los tres Distritos de este Territorio.—De los restos de la gavilla del cabecilla Castro, que merodeaba en los montes de Huitzilac, ignora esta Prefectura su paradero, no obstante haberlo procurado.—Tengo la honra de manifestarlo á V. E., para conocimiento del Gobierno de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *I. Gerardo Gomez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 8 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Marzo 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:—"Desde anoche comenzó á tener noticia esta Prefectura de que por el rumbo de Almoloya habia aparecido una fuerza de disidentes, cuyo número, segun las diversas noticias, se hacia subir desde cuarenta hasta doscientos hombres, á las órdenes de Galindo y Fermin Valdés. En el acto se puso de acuerdo esta Prefectura con la Comandancia superior, á efecto de que saliera á su persecucion, como realmente se hizo en la mañana de hoy, mandando una pequeña espedicion, compuesta de cuarenta dragones de la fuerza rural móvil de esta ciudad, treinta hombres de infantería del Regimiento del Emperador y cincuenta de la misma arma de los voluntarios que manda el Teniente Coronel D. Ignacio Lomas, cuyas fuerzas fueron al mando del gefe provisional de la Guardia rural, capitan de caballería permanente D. Rafael Gonzalez, quien regresa con la fuerza espresada en este momento que son las siete de la noche, diciendo que entre dos y tres de la tarde logró alcanzarlos en la hacienda de Zacango, donde despues de una resistencia de media hora, los puso en completa fuga, dispersándolos en diversas direcciones y quitándoles dos caballos ensillados y enfrenados, tres mosquetes en buen uso, dos lanzas, una maleta con ropa fina y unos papeles insignificantes; creyendo ademas que se les hicieron algunos muertos ó heridos, por la sangre que habia, tanto en el lugar del combate como en el camino que llevaron, y que aunque se persiguió á algunos pequeños grupos en los que se fraccionaron, lo fragoso del terreno, y por haberse metido en el mon-

te, donde ya no era posible la persecucion durante la noche.—A reserva de trascribir á V. E. el parte detallado, luego que lo dé el referido Capitan Gonzalez, me apresuro á comunicar lo espuesto á V. E., agregándole que por parte de las fuerzas del Supremo Gobierno no hubo desgracia ni pérdida alguna."—Y lo inserto á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 7 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Imperio mexicano.—Prefectura política del Distrito de Túxpan.—Túxpan, Febrero 22 de de 1865.—Exmo. Sr.—El martes 21 del presente, á la una de la tarde, fué atacada esta plaza por el enemigo de Papantla, en número de 800 á 1,000 hombres, segun las declaraciones recibidas á los prisioneros y heridos, cuya fuerza se componia de los de la Legion del Norte, Ligero Llave, dispersos de Tlacolula y los papantecos, siendo los gefes principales los coroneles D. Gerónimo Treviño, Lara y Martinez. La fuerza que cubria la plaza se componia de 250 hombres, 100 de Temapache y 150 vecinos voluntarios de la poblacion, inclusive los empleados. El ataque se concretó al cerro del Hospital, lugar donde solo habia 70 voluntarios, inclusos 13 franceses, los cuales por una casualidad llegaron la víspera en número de 35 con el Sr. comandante del vapor Colbert, quien con la mayor deferencia, valor y actividad, se prestó á cooperar á la defensa y conservacion de la plaza; y no obstante que allí se le cargó el mayor grueso de fuerza, los defensores de la fortificacion, con un entusiasmo sin límite, resistieron el empuje, haciendo retirar al enemigo. En los momentos de que hago referencia, colocaron sus piezas en la Ceiva y cerro de San Fernando, que como medianía del Zapote y Hospital, tuvieron que repartir sus fuegos á ambos cerros, y animados de esta disposicion, continuaron atacando el referido Hospital de una manera tan tenaz y valiente, que mas de una vez la fortuna se iba negando. El peligro que se iniciaba, cambió cuando el valiente comandante militar D. Manuel Llorente, con diez franceses y otros tantos indígenas de Temapache, tomó el cerro del Campanario, y con su serenidad característica, impuso al enemigo de una manera, que le desconcertó su plan hasta allí combinado. Observado por este señor otro movimiento, se bajó del Cerro á dar parte al señor comandante del vapor, manifestándole la posicion del enemigo, y proponiéndole una carga á la bayoneta para contener á los que avanzaban por las calles próximas á la plaza, para posesionarse de ella. Admitida esta idea, el Sr. comandante Llorente, con cosa de diez franceses y quince vecinos de la poblacion y Temapache, efectuaron el movimiento, el cual produjo efectos admirables, pues el enemigo huyó, y entonces, como 200 hombres que flanqueaban el cerro para atacarlo á dos fuegos, fueron desorganizados por esta guerrilla, haciéndoles tomar la direccion primera por donde atacaban, en cuyo paso fué herido con dos contusiones el Sr. Llorente. La noche se aproximaba, y este señor se marchó al Hospital; pero no pudiendo pasar, y en virtud de otra noticia que recibió, se reconcentró al cerro de la Cruz á moralizar á sus defensores, porque se susurraba que estaba herido de gravedad; pero su presencia reanimó á todos, cambiando la escena en regocijo y animacion. A los pocos momentos la decoracion se vió de otra manera, pues resuelto el enemigo, dió una carga brusca al cerro del Hospital con la tropa de línea, en número de trescientos y tantos hombres, y fué tan ruda, que llegaron á la contra-escarpa, lugar donde se presenciaron hechos de un valor admirable, pues unos y otros se tomaron las bayonetas, y allí la cuestion tocó á su término, quedando en el glásis 31 muertos y 10 heridos, y el cerro citado se coronó de gloria. En el momento que se daba el ataque de que se hace mérito, la fuerza enemiga movió su resto y simultaneamente atacó los cerros del Zapote y la Cruz; pero todo esto terminó con la decision del Hospital, cesando los fuegos entre nueve y diez de la noche, abandonando el campo de doce á una de la mañana. El enemigo ha sufrido bastante, pues hasta estos momentos, que será la una de la tarde, se han recogido en la contra-escarpa, tres oficiales muertos, veintiocho de tropa, un oficial herido y nueve de tropa, dos cajones de parque y sesenta y cinco fusiles; lo que prueba que los que los embrazaban han sido heridos, sin perjuicio de que segun los seis prisioneros que se han hecho, llevan muchos, y en su tránsito y puntos que ellos ocuparon, dejaron bastantes sepultados, calculándose su pérdida total, segun informes, á ciento y tantos. Por nuestra parte hemos tenido un sargento y siete soldados muertos, así como once heridos; y de los franceses, heridos, un teniente de marina, un capitan de armas, dos soldados y uno muerto. Como aun se está recogiendo el campo, no se puede dar un parte circunstanciado, pero lo verificaré cuando así lo reciba. No puedo menos que recomendar á V. E. el heróico comportamiento del Sr. comandante militar D. Manuel Llorente, así como el eminente de los comandantes de los cerros, siendo el del Hospital el capitan D. Andrés Llorente, el del Zapote el de igual clase D. Pedro Martos, y el de la Cruz el comandante de escuadron, D. Enrique Llorente, quienes demostraron cada uno á su vez un valor envidiable. Nada han dejado que desear todos los que concurrieron á la defensa de esta villa, que por muy justo título merecen el nombre de muy valientes y dignos. En el momento en que fué atacada esta plaza, el señor comandante militar quedó encargado de todo el mando, ayudándole esta Prefectura en todo lo que le fué posible. Felicito á V. E. por el triunfo obtenido, protestándole con tal motivo mi aprecio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *P. L. Lamar.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Número 1,914 *México, Marzo 7 de 1865.*

En el ex-convento de Santa Clara habia establecido Dª María Pensado una casa de juego prohibido, la que sorprendida por la policía, en ella fueron aprehendidos D. Juan García, D. Severiano Hernandez, D. Juan Rabia, el subteniente D. Ignacio Pineda, el teniente D. Manuel Cárdenas, D. Casimiro Fernandez, D. José Serrano, D. Francisco Martinez, D. Francisco Villanueva, D. Alberto Suarez, D. Leandro Elizondo, D. Remigio Castañeda, D. Felipe Romero, D. Camilo Velazquez, D. José María Machuca, D. Longinos Cervantes, D. Cornelio Becerra, D. Cristóbal Diaz, D. Herculano Zubieta y la espresada Dª María Pensado, á quienes sin perjuicio de habérseles impuesto las penas que demarca la ley de 25 de Febrero de 1864, conforme á la fraccion 2ª del art. 4º de la misma ley, se hace indispensable que sus nombres queden publicados por tres dias consecutivos en el periódico oficial.

El secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Marzo 5 de 1865.—Seccion 1ª.—Núm. 927.—Los Sres. D. Fernando Pardo, D. Fernando Pardo y Osio y D. Juan A. Pardo y Osio, con fecha de ayer presentaron á esta Prefectura un ocurso, denunciando un criadero de carbon de piedra, en la hacienda de Nuestra Señora de Balvanera, del partido de Tecali, de su propiedad, cuya denuncia admitió esta Prefectura con arreglo á las Ordenanzas del ramo.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Esteva.*—Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Es copia. México, Marzo 8 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

OAJACA.

Es increible el estado de ruina y de miseria á que dejaron reducida la ciudad los disidentes, por los destrozos que en ella hicieron, y por las violencias atroces que cometieron contra sus habitantes. Miles de estos han quedado sin hogar y sin recurso de ninguna especie, y vagan por las calles de la poblacion, cubiertos de harapos y moribundos de hambre, sin que las nuevas autoridades puedan remediar tantas desventuras, no obstante los esfuerzos que hacen para ello.

Compadecido el Emperador de esta situacion, al mismo tiempo que ha dictado las medidas convenientes para que tenga un pronto fin, ha dispuesto enviar á Oajaca diez mil pesos, de los cuales seis mil son de su caja particular y cuatro mil de la caja de la Emperatriz. Esta cantidad será repartida entre los mas necesitados, de acuerdo con el Señor Gefe político del Departamento; y tenemos entendido que será conductor de ella un general del ejército, que saldrá de un momento á otro para su destino.

La munificencia de SS. MM. llevará pues el consuelo á los infelices habitantes de Oajaca, mientras que la solicitud del Gobierno hará que renazca pronto allí el bienestar que á la sombra de la paz y del órden no puede faltarles.

VARIEDADES.

NOTICIAS GEOGRAFICAS Y ESTADISTICAS DEL DEPARTAMENTO DE COAHUILA.

Municipalidad de Villa de Muzquiz, del distrito de Monclova.

La estension del territorio de la municipalidad es de diez y ocho leguas en cuadro: la temperatura agradable, y el terreno el mas pintoresco, rico y feraz del Departamento. Esto, unido á lo saludable de su clima, y á lo abundante de sus producciones minerales, lo hacen uno de los puntos mas importantes de atender.

Hay en la municipalidad dos rios, diez y seis ojos de agua, una villa, cuatro haciendas. diez y nueve ranchos y tres estancias de ganado mayor.

En la villa existe un templo, un cementerio yuna cárcel.

Poblacion actual.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Niños de 1 á 16 años	484	421	905
Jóvenes de 16 á 25	363	399	762
De 25 á 50	386	383	769
Ancianos	111	107	218
Sumas	1,344	1,310	2,654

El total de 2,654 habitantes lo forman:—484 hombres y 421 mujeres.—Solteros, 370 hombres y 307 mujeres.—Casados, 436 hombres y 436 mujeres.—Viudos, 54 hombres y 146 mujeres.

Las ocupaciones de la poblacion son las siguientes:

Labradores	314
Artesanos	78
Jornaleros	81
Mineros	2
Operarios de minas	27
Sirvientes	223
Sacristan	1
Comerciantes	14
Médicos	2
Militares retirados	1
Empleados	3
	746

Hay un sacerdote secular, que es el cura de la villa.

Riqueza.—Ganadería.—Instruccion pública.

Nada de esto especifica la comision encargada de la geografia y estadistica de la municipalidad; pero de ello se puede formar una idea por las siguientes notas que pone.

NOTAS.

"1ª En el feraz terreno de la Municipalidad se cultiva el maiz, frijol, trigo y caña de azúcar, de que se saca el mejor piloncillo del Imperio, y es uno de los artículos mas productivos.

2ª La cria de ganado mayor ha disminuido bastante en estos últimos años, á consecuencia de las incursiones de los indios bárbaros; pero los terrenos son inmejorables, y si hubiera una fuerza destinada á la persecucion de este feroz enemigo, se sacarian inmensas ventajas de la cria de dicho ganado.

3ª Hay un considerable número de minas en la Sierra de Santa Rosa, que producen plata y plomo que se benefician por fuego. La mayor parte de estas minas están abandonadas, unas por la mucha agua que tienen, otras por su dureza, y las mas por falta de brazos; á lo que se une la escasez de inteligentes en el ramo, y de máquinas para seguir obras arregladas y sacar de sus metales el producto que se debe, pues su ley es de bastante consideracion.

4ª Para la instruccion pública hay una escuela particular, y el Ayuntamiento da el local que ocupa, con la condicion de que el preceptor admita gratis diez niños pobres que la Corporacion designa."

Hasta aquí los datos recibidos.

Hablando de minas, la Comision que presenta los anteriores datos, olvidó incluir el mineral de hierro vírgen que se encuentra en el punto llamado la Sierrita, perteneciente á la misma municipalidad de Villa de Muzquiz, y que es un tesoro abandonado y de que nadie hace caso, pero que si se esplotara daria brillantes resultados. Tambien se dejan desapercibidas varias vetas de carbon de piedra que allí existen. Nosotros, al hacer el resúmen de los datos geográficos y estadísticos que estamos publicando, nos proponemos hablar estensamente sobre los mineralas todos de esa municipalidad en que la pródiga naturaleza ha acumulado tesoros sobre tesoros, en los reinos mineral y vegetal; poniendo á cortas distancias, para que recíprocamente se ayuden en su beneficio, el carbon mineral, el hierro, el plomo y la plata, en tal abundancia, que no hay quien abra un agujero en la sierra, sin órden, sin método ni sistema, y ponga en un mal horno de fundicion el metal estraido de cualquiera de las mil vetas que la cruzan, que no logre una mayor ó menor cantidad de plata, que es en esa localidad lo que se dedican á buscar, despreciando los demas metales.

Por otro lado, vemos fertilísimas praderas regadas por los rios Sabinas, Alamos, y diez y seis abundantes manantiales; inmensos bosques de nogales, sabinos, álamos, y otra porcion de árboles corpulentos y utilísimos.

Y tanta riqueza que Dios ha puesto en esta localidad, debajo de un cielo tan puro, de un azul tan hermoso como no se ve en otra parte del Imperio, y en donde los habitantes, disfrutando de un clima sano y benigno, llegan fuertes y robustos hasta la mas avanzada ancianidad, yace en un estado de lastimoso abandono, solo por falta de proteccion contra la destructora guerra del salvaje.

TRATADO SOBRE EL CACAO.

I.

Descripcion del genero.

Tres especies conocidas hay de cacao, y son: el silvestre, el de Guayana y el cultivado, del que se hace el chocolate y al cual llama Linneo *Jehobrona cacao.*

El árbol que produce el cacao es medianamente alto y grueso, mas ó menos segun la naturaleza del terreno en que se cria. La corteza del tronco es de color de canela, la cual es tanto mas oscura cuanto mayor es la edad del árbol, cuya madera es ligera y porosa. Sus ramas están guarnecidas de hojas alternas, enterísimas, pecioladas, grandes, lisas, colgantes y venosas por el envés, que se suceden unas á otras de modo que el árbol jamas se mira desnudo. En todos tiempos, y particularmente en los dos solsticios, se cubre de una gran cantidad de flores, pequeñas y sin olor, esparcidas por el tronco y las ramas, formando ramilletes. Estas flores son completas, con el cáliz recortado en cinco hojuelas abiertas, lanceoledas y caducas. La corola está formada de cinco pétalos escavados en su base; los estambres, en número de diez, reunen sus hilitos por abajo en un tubo, de los cuales cinco son estériles y largos, y los otros cinco cortos, los que se ocultan en la cavidad de los pétalos. Cada uno de estos hilitos sostiene una antera con dos celdillas, y sobre el ovario, que es superior y oval, se eleva un estilo coronado por cinco estigmas.

El fruto es una cápsula coriácea, semejante en su figura á una piña, con la superficie escabrosa y marcada con diez estrías de arriba abajo. El centro está dividido en cinco celdas, llenas de una pulpa gelatinosa y ácida que cubre las semillas ó habas, las cuales están pegadas á una placenta comun y central. Cada fruta tiene de veinticinco á cuarenta habas cubiertas con una piel amarga. La pulpa mitiga la sed y es un refresco agradable.

II.

Cultivo.

El cacao requiere un terreno fértil, húmedo y profundo en razon de su gran raiz central, y en los terrenos arcillosos y resistentes no prevalece.

Cuando el terreno es el que requiere la planta, comienza á fructificar en abundancia á los tres años; y cuando el terreno es fuerte y húmedo, los árboles crecen mucho, pero no dan tantos frutos. En las tierras que no están descansadas duran poco, y el fruto es de mediano tamaño y poco abundante. Así es que se acostumbra desmontar los terrenos para hacer las plantaciones del cacao.

Para ello se comienza por quemar el monte, y despues se cava profundamente, quitando todas las raices que se encuentren y allanando despues la superficie. La plantacion se ejecuta en tresbolillo mas ó menos abierto, segun la calidad del terreno, y se marcan con piquetes los puntos donde deben sembrarse las habas, haciendo en ellos dos ó tres agujeros próximos y colocando en cada uno de estos una haba, cubriéndolas en seguida con una poca de tierra.

Para las plantaciones deberán elegirse las habas mas maduras y sanas recien recogidas, porque si no son nuevas, no nacen. Las que no nazcan, se repondrán.

Las plantaciones deben hacerse en sitios abrigados guarecidos con árboles de cierta altura, para que defiendan al cacao de los recios vientos que tanto le perjudican, y tenga sin embargo bastante ventilacion.

La reposicion de las habas que no hayan nacido, se hace á los diez ó doce meses, cuando se arranquen las plantitas sobrantes, dejando solamente los piés mas vigorosos de los que nazcan en cada punto del tresbolillo. En algunas partes acostumbran hacer criaderos y trasplantarlos en seguida, cuando la planta está un poco crecida, para que así resista mejor á los insectos; pero muchas no prenden, por lo cual es mejor la siembra.

El cultivo, al principio del nacimiento y crecimiento de la planta, consiste en quitarle las yerbas que impidan su desarrollo, y conservar el suelo convenientemente húmedo.

Las habas tardan de siete á doce dias en nacer, y al cabo de veinte han crecido de cuatro á seis pulgadas, y se hallan adornadas de cuatro ó cinco hojas.

Algunos arbolitos comienzan á florecer á los dos años; pero se les quitan cuidadosamente estas flores para que no se debiliten fructificando tan temprano. Generalmente en esta época han crecido vara y cuarta ó vara y media. A los tres años de vida del árbol es cuando ya le dejan las flores, proporcionando á su fuerza el número de frutos, los cuales maduran ordinariamente á los cuatro meses despues de la caida de las flores, conociéndose la madurez del fruto en que se pone amarillo. El fruto se da sobre las ramas gruesas y sobre el mismo tronco. Es escaso en los primeros años: á los ocho cada pié apenas da treinta *caboses;* pero cuando están los árboles en su mayor vigor, dan hasta doscientos cincuenta.

Sin embargo de estar ordinariamente cubiertos de flores y de frutos, se hacen dos cosechas principales, una á mediados del verano, y la otra, que es la mas considerable, en Diciembre.

Para conservar la plantacion en buen estado durante veinte ó treinta años, es preciso labrar bien la tierra y recalzar las plantas, cortando las estremidades de los árboles cuando estén secas, y quitando al árbol las lastimadas; pero sin acortar las ramas vigorosas ni hacer grandes heridas, porque estos árboles están llenos de un jugo lechoso y glutinoso que no es fácil contener, y se debilitarian mucho.

Hay varias especies de hormigas y langostas que invaden los plantíos, comiéndose las hojas, y con preferencia los brotes, lo cual mata el árbol ó retarda su vegetacion. Las hormigas blancas, y aun mas las rojas, hacen estragos tan grandes, que en una sola noche destruyen un plantel, particularmente si es nuevo. El medio de destruirlas es buscar los hormigueros y llenarlos de agua hirviendo, y polvorear sus caminos de sublimado corrosivo.

En el Imperio de México se cultivan varias especies de cacao, y en algunos Departamentos, como por ejemplo en Oajaca, se dan riquísimos, y son el Caracas, el Maracaibo, el Guayaquil, el Trinidad ó Caraquillas, el Marañon, el Soconusco (tenido, así como el Caracas, por los mejores) y otros; pero el cultivo es igual en todas las clases.

III.

Recoleccion.

La recoleccion de las piñas ó caboses se hace con horquetas de madera, desprendiéndolas cuando no se alcanzan con la mano, echándolas en un saco ó cesto, el cual una vez lleno se conduce fuera de la plantacion, haciendo con todas estas recolecciones un monton. A los tres ó cuatro dias desbaratan las piñas donde mismo se hallan, y sacan las habas quitándoles la pulpa mucilaginosa que las cubria para llevarlas á la casa, donde las colocan en cestos, cajones ó barricas levantados del suelo, y las cubren con hojas, esteras ó tablas, cargándolas despues de piedras. En tal estado permanecen cuatro dias,

volteándolas todas las mañanas; á esta operacion llaman sudar, la cual convierte á las habas, de blancas que eran en rojizas oscuras. Esta fermentacion es necesaria para que no germinen con la humedad y no se resequen si el sitio es caliente. Despues de esta operacion lo ponen á secar al aire y al sol, y en seguida, cuando está bien seco, se guarda en cajones ó sacos en parajes secos.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Jueves.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Jueves.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Comision Revisora.—Citacion.

México, Marzo 8 de 1865.

Ignorándose la casa habitacion de D. MARIANO VELASCO Y CREYADO, y necesitándose su presencia en esta Junta para revisar la redencion de un capital de 17,700 pesos que reconocia á la Escuela de Agricultura la hacienda de la Laguna, la repetida Junta ha tenido á bien acordar se le emplace por los periódicos, señalándole el término de ocho dias para que se presente, por sí ó por apoderado, con el objeto dicho; bajo el concepto que de no verificarlo, la Junta procederá de oficio en el particular, conforme á las disposiciones vigentes relativas.

El Secretario de la Comision, *M. del Valle.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el Paquete francés. Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Marzo 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO.

Querétaro, Marzo 2 de 1865.

En el espediente sobre declaracion de quiebra de D. Próspero Clairin, por auto fecha 27 de Febrero próximo pasado, el Tribunal, entre otras cosas, ha mandado se convoque por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital, á los acreedores ausentes y desconocidos que se crean con derechos que deducir contra dicho concurso, á fin de que dentro de los veinte dias siguientes al de la primera publicacion, se presenten por sí ó apoderado al síndico administrador D. Mariano Rodriguez con los justificantes respectivos de sus créditos para los efectos que previenen los artículos 813 y 814 del Código de comercio.

Y conforme á lo mandado se hace saber á quienes corresponda.

El Secretario interino, *Antonio Otero*

INTERESANTE.

Seccion especial de la Contribucion de Ocho al Millar sobre Fincas.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que conforme á la Ley, deben satisfacer, dentro de los diez primeros dias del presente mes, en las recaudaciones respectivas, lo correspondiente al segundo bimestre que comienza el dia de hoy; advertidos de que las personas que no lo verifiquen, incurrirán en los recargos y gastos de cobranza que la Ley impone á los causantes morosos.

México, Marzo 1º de 1865.—*Ignacio de Altamira.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Esta Administracion general tiene conocimiento de haber sido interceptada cierta cantidad de sellos del previo franqueo, al ser conducidos á su destino. En consecuencia, y con el fin de evitar que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que siempre que los espresados sellos estén marcados con los números 20, 204, 244, y ademas todos ellos con el número 8, son nulos y de ningun valor para el objeto á que están destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable la pena á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo sido interceptada una cantidad de sellos del previo franqueo al ser conducidos á su destino, con el fin de evitar su circulacion y que el público sea sorprendido al adquirirlos, se pone en su conocimiento, que los espresados sellos están marcados con los números 3 y 220, cuyo distintivo se da á conocer para que los que contengan esta numeracion no sean admitidos, por estar considerados nulos y de ningun valor, como en efecto lo son, para el objeto á que eran destinados; pudiendo ser consignado el que los posea ante el Juez competente, para la averiguacion que corresponde, y se aplique al culpable el castigo á que es acreedor, como defraudador de los intereses públicos.

México, Febrero 26 de 1865.

Por enfermedad de Sr. Administrador, *Antonio J. Villada.*

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1 50
Id. id. por tres meses	3 00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3 75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Auguste Donssine, por D. Juan J. Torres, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 176—8—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

Orden.—Por la presente se hace saber á D. Juan Nicochea, que en el juicio que le promovió D. Antonio Trigueros, se ha pronunciado un fallo que en la parte resolutiva dice á la letra: "Con arreglo á las Leyes 1ª, tít. 4º, lib. 4º de la Recop., y 10 y 8, tít. 22, Part. 3ª, dije que debia de condenarse y condeno al espresado D. Juan Nicochea al pago de los cincuenta pesos demandados, y todas las costas, el cual verificará dentro de tercero dia despues de la publicacion de la sentencia en el periódico oficial; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo fallé y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Cristóbal Poulet y Mier.*—Asistencia, *F. Alegre.*—Asistencia, *I. Flores.*"

México, Marzo 2 de 1865.—*Lic. Poulet.* 177—1—1

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta corte, Lic. D. Evaristo Reyes, á solicitud de varios acreedores de D. Santiago Barthes, ha mandado se cite á los demas y se consideren con el mismo derecho para que concurran á junta que se verificará el dia 13 del corriente á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, con el objeto de que se formalice el concurso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Marzo 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 174—5—2

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.*—*P. Almazan*, secretario. 175—8—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30—29

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15—7

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En los autos del intestado Lic. D. Manuel María Pasos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, que de ellos conoce, ha mandado por el proveido en esta fecha, se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de dos meses que al efecto se les concede, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar si no verificasen su comparecencia. Y para conocimiento de los interesados publico la presente.

México, Febrero 18 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 147—4m—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 10 de Marzo de 1865. NUM. 57.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Para la exacta ejecucion de la ley de 26 de Febrero próximo pasado, Hemos venido en decretar y Decretamos el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º Las presentaciones para la revision de las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion, se harán ante la Secretaría del Consejo en esta capital, y en los lugares foráneos ante la primera autoridad política del Partido.

Art. 2º La presentacion se hará exhibiendo los títulos originales de la adjudicacion ó redencion, acompañando una copia simple de ellos. El Secretario del Consejo ó la primera autoridad política ante quien se haga la manifestacion, revisará y confrontará los títulos con la copia simple, certificará al calce de ésta su conformidad con aquellos y devolverá al interesado los originales. La presentacion de los documentos deberá hacerse dentro de dos meses de la publicacion de este Reglamento, en cada Departamento.

Art. 3º Los que hubiesen adquirido bienes raices á virtud de las leyes de desamortizacion y nacionalizacion, ó por compra al Clero despues de la ley de desamortizacion, presentarán, ademas de los títulos, una esposicion breve y clara que contenga las noticias siguientes:

1ª Fecha del título primitivo, procedente de las citadas leyes, con espresion del nombre de los otorgantes y del escribano que lo autorizó, Corporacion ó instituto á que pertenecia el dominio de la cosa adquirida, y la sucesion de éste hasta el actual poseedor.

2ª Causa de la adquisicion: si fué por adjudicacion, denuncia, venta, subrogacion, redencion, cesion, compensacion ó cualquiera otra. Si la adquisicion se obtuvo por compensacion de créditos, se especificará la calidad y procedencia de estos.

3ª Precio de la adquisicion, especies en que se hizo el pago, determinando sus cantidades, oficina ó persona que lo recibió, y parte que aun se adeude. Si para el pago del precio se otorgaron documentos, se espresará cuántos y su calidad, número de los amortizados y personas á quienes se hizo el pago.

4ª Si se pagó alcabala, se espresará la cantidad, especies en que se hizo la exhibicion, determinándose sus cantidades y la oficina ó personas que las recibieron.

5ª Si la finca perteneció antes al dominio de otra persona que la hubiera adquirido en virtud de la citada ley de 25 de Junio, ó por venta convencional que le hiciera la Corporacion propietaria.

6ª Si en el caso antes previsto, entró en arreglos con el antiguo adjudicatario ó comprador, para indemnizarlo y adquirir sus derechos, y cuál fué el arreglo que celebró.

7ª Si el dominio de la finca está en litigio con alguno que alegue mejor derecho por título de adjudicacion ó denuncia, ó por enajenacion que le hubieran hecho el Gobierno ó la Corporacion á que perteneció, espresándose las personas que lo contradicen, y el tribunal en que pende el litigio. Si el título procede de denuncia, se determinarán la fecha, lugar, nombre del denunciante y autoridad á quien se presentó.

8ª Si la finca reconoce algunos gravámenes hipotecarios, se determinarán su fecha, título, cantidad y nombre de la persona en cuyo favor estuviesen constituidos.

9ª Si el poseedor ha hecho mejoras en la finca, cuáles sean, y su costo.

10ª Si la finca ha estado habitada, alquilada ó arrendada, espresándose cuál haya sido el precio del alquiler ó de la renta, y el producto percibido.

Art. 4º Los que hubieren adquirido ó redimido capitales, créditos ó acciones, presentarán sus títulos en la forma prescrita en el artículo 2º, acompañando una relacion, en que ademas de las noticias contenidas en las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo anterior, se esprese:

1º Si redimieron el todo ó parte del capital, determinando las cantidades que exhibieron en numerario y en créditos, y acompañando la liquidacion formada por la oficina respectiva.

2º Cuál fué la parte que quedó sin redimir, en favor de quién la continuaron reconociendo, y si han pagado sus réditos.

3º Cuál es la cantidad que han percibido de estos, y cuál la que adeudan.

4º Si el capital se encuentra en alguno de los casos previstos respecto de las fincas, en las fracciones 5ª, 6ª y 7ª del artículo anterior.

Art. 5º Los que con el título de capellanes se hubieren aplicado capitales, deberán exhibirlo con la escritura de fundacion, si la tuvieren, espresando en su relacion:

1º Si la capellanía era laica ó colativa.

2º Cuál fué la prueba que produjeron para fundar su derecho á la desvinculacion en las de sangre.

3º Los términos en que verificaron la redencion.

4º Si han percibido el capital-dote de la capellanía.

Darán ademas, en la parte que les concierna, las noticias prevenidas en el artículo anterior.

Art. 6º Las operaciones que en el plazo designado no fueren manifestadas para su revision, quedarán insubsistentes, y los bienes que hubieren sido objeto de ellas, serán recogidos por la administracion de bienes nacionalizados, despues de vencido el término.

Art. 7º En la Secretaría del Consejo de Estado y en las oficinas de cada una de las primeras autoridades políticas del Partido, se abrirá un libro en que por riguroso órden numérico, se asienten todas las presentaciones que se hagan, espresándose el nombre de la persona que hace la manifestacion, la cosa ó cosas porque la hacen, y los títulos que acompañan.

El Secretario del Consejo y las primeras autoridades políticas, en su caso, espedirán al interesado, en papel timbrado de la oficina, una copia certificada de este asiento, con espresion del número de la partida y de la foja del libro á que se encuentre. Con esta certificacion acreditará el interesado haber cumplido con el requisito de la presentacion.

Art. 8º El que tenga que presentar á la revision dos ó mas operaciones, acompañará separadamente los documentos y relacion concernientes á cada operacion. Los asientos se harán tambien separadamente.

Art. 9º El último dia de cada semana remitirán las primeras autoridades políticas, al Presidente del Consejo, todas las manifestaciones con sus respectivos documentos, que se hubieren presentado en el curso de la semana, acompañándole una copia de los asientos hechos en el libro de registro en el mismo periodo. Una copia igual se remitirá al Ministerio de Justicia. La lista se trasladará al libro de asientos del Consejo, dando á las presentaciones el número que en él les corresponda.

Art. 10. Las manifestaciones que la Secretaría del Consejo reciba directamente, ó de las primeras autoridades políticas, las pasará el Presidente del Consejo á la administracion de bienes nacionalizados, para que instruya el espediente, consultando los libros y espedientes de las oficinas.

Art. 11. El Consejo de Estado, para desempeñar la atribucion que le concede el art. 1º de la ley de 26 de Febrero último, nombrará, conforme á su reglamento, tres ó mas comisiones unitarias y una comision de tres individuos. Las comisiones serán permanentes, y el nombramiento se hará entre los Consejeros y Auditores, quienes tendrán voto en este caso.

Art. 12. Luego que el Presidente del Consejo reciba de la oficina de bienes nacionalizados algun espediente ya instruido, lo pasará inmediatamente á alguna de las comisiones unitarias, por turno riguroso, á no ser que note alguna omision en la instruccion, en cuyo caso devolverá el espediente á la oficina para que se subsane la falta, ó hará subsanar ésta en la constancia que falte.

Art. 13. La comision á quien pase el espediente, hará la revision dentro de quince dias á mas tardar; y si las partes se conforman con su dictámen, éste se ejecutará, y la revision queda concluida; pero si no se conforman, para lo cual será parte el Gefe de la oficina de bienes nacionalizados, lo manifestarán dentro de veinticuatro horas, y el negocio pasará á la comision colegiada, la cual fallará sin apelacion ni otro recurso.

Art. 14. No habrá lugar á recusacion de los individuos de las comisiones.

Art. 15. Ademas del fiscal de lo contencioso administrativo, el Presidente del Consejo nombrará otro, y en cada caso de revision que ejecute la comision colegiada, oirá á uno de los fiscales.

Art. 16. En la revision se cuidará de que los documentos de las operaciones que se declaren subsistentes, se estiendan en debida forma si no la tuvieren.

Art. 17. Declarada la subsistencia de una operacion, el Presidente del Consejo espedirá un certificado de haberse ratificado, y en qué términos. Esta certificacion se insertará íntegra en la matriz de la escritura de la operacion revisada, y al calce de los testimonios que de ella hubiere. Sin esta insercion, la escritura no tendrá valor ni surtirá efecto alguno.

Art. 18. Siempre que antes de terminarse una revision se presentare alguno al Consejo por escrito, reclamando como viciosa la operacion, será atendida la reclamacion. Los derechos que no hayan sido deducidos antes de terminada la revision, quedan definitivamente estinguidos.

Art. 19. La ratificacion y rehabilitacion de que tratan los artículos 6º, 7º y 11 de la ley, la harán las Comisiones Revisoras. Estas mismas comisiones aplicarán la pena del art. 21 de la ley.

Art. 20. Para el otorgamiento de las fianzas de que trata el art. 19 de la ley de 26 de Febrero próximo pasado, se propondrá el fiador al Juez de 1ª instancia del domicilio del interesado ó de la ubicacion de la cosa, y calificada la idoneidad por el mismo juez, mandará otorgar y firmará la escritura de fianza, de la cual no será necesario sacar testimonio en forma, pues será suficiente una certificacion puesta al calce del documento con que se acreditó la presentacion á la revision.

Art. 21. Los Jueces de 1ª instancia llevarán un registro de las fianzas ó depósitos de que trata el citado art. 19, que se ejecuten ante ellos, y el dia último de cada semana se remitirá una copia de los asientos que se hubieren hecho en el curso de ella, al Presidente del Consejo, y otra á la primera autoridad política del Partido, para que hagan las anotaciones respectivas en los espedientes y márgenes de la partida de manifestaciones de la operacion á que corresponda la fianza ó depósito. Los jueces de la capital solamente harán la remision al Consejo.

Art. 22. Todos los remates se harán con publicidad, y deberán anunciarse por los periódicos con anticipacion por lo menos de veinte dias á su celebracion. En el espediente deberá obrar un ejemplar del periódico en que se hubiere anunciado el remate.

Art. 23. En ningun caso se podrá anticipar ni retardar la hora fijada para el remate, ni variar el lugar designado para su celebracion. Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse el remate en el lugar y hora señalados, se hará nueva convocatoria por los periódicos.

Art. 24. Para la enajenacion de fincas situadas en los Departamentos, se celebrarán simultaneamente en el mismo dia y á la misma hora dos almonedas, una en esta capital y otra en la cabecera del Distrito de la ubicacion de la finca. El remate fincará en la mejor de las posturas.

Art. 25. Los remates los hará en esta capital el Administrador de la oficina de bienes nacionalizados, con la concurrencia del Inspector de la misma oficina; y en los lugares foráneos el Administrador de rentas, con asistencia de la primera autoridad política.

Art. 26. El remate será aprobado por Nos, á cuyo efecto se remitirá al Ministerio de Justicia el espediente instruido para la enajenacion.

Art. 27. En los procedimientos de la revision, y de la calificacion de preferencias ó validez de derechos, no tienen lugar los recursos de apelacion, nulidad, restitucion, ni ningun otro. Tampoco los habrá contra el lapso de los términos señalados en la ley de 26 de Febrero y en este reglamento.

Art. 28. Las Comisiones Revisoras y el Gefe de la oficina de administracion, tienen la facultad de pedir á los encargados de los protocolos, y de las oficinas públicas las constancias que consideren necesarias para la revision.

Art. 29. Todo el que por cualquier título estuviere en el goce, posesion ó detentacion de bienes raices ó capitales, pertenecientes á bienes nacionalizados, que no se hayan incluido en las operaciones de desamortizacion ó nacionalizacion, ó que hayan sido devueltos á las corporaciones eclesiásticas, están obligados á manifestarlos dentro del término fijado en el art. 20 de la ley de 26 de Febrero, con una relacion que espresará:

1º Cuál sea la cosa poseida, con la noticia de su ubicacion. Si fuere capital, se determinará su cantidad.

2º Lo que adeude por pension, cánon, renta ó réditos.

3º El título en cuya virtud la conserva, exhibiéndolo.

4º Las otras circunstancias que respectivamente correspondan, segun la calidad de la cosa, conforme á las prevenciones contenidas en los artículos que preceden.

Art. 30. Las manifestaciones de que trata el artículo anterior, se harán en la forma que previene el art. 1º, y de ellas se llevará separadamente un registro, observándose las prescripciones de los artículos 6º, 7º y 8º

Art. 31. Los que alteraren la verdad en las relaciones á que se contraen los artículos 4º, 5º y 29 de este reglamento, perderán cualquier derecho que tengan por su título.

Art. 32. Los encargados de los registros de hipotecas, remitirán al Ministerio de Justicia, dentro del término de dos meses, una noticia de todos los asientos y anotaciones que existan vivos en el registro, concernientes á bienes del Clero secular y regular y de las cofradías y demas corporaciones que se consideraban eclesiásticas. La noticia comprenderá desde la fecha en que se estableció el registro, y en ella se incluirá la de las tildaciones que sobre los mismos bienes se hayan hecho desde 1º de Junio de 856.

Art. 33. La planta de los empleados de la oficina de administracion y sus sueldos anuales, es la siguiente:

Un administrador	$ 4,000
Un contador	2,400
Un 2º id	2,000
Un cajero	1,500
Cuatro gefes de seccion á 1,500 ps. cada uno.	6,000
Cinco oficiales á 800 ps	4,000
Seis escribientes á 600 ps	3,600
Un portero 300 ps	300
Un mozo de aseo	240

Art. 34. El Gefe de la oficina formará el reglamento interior de la misma, y lo remitirá al Ministerio de Justicia para su aprobacion.

Art. 35. Los empleados de la oficina son amovibles. No tendrán derecho á jubilacion, cesantía ni montepío, y no podrán cobrar derechos ó gratificacion á las personas que en ella tengan negocios.

Art. 36. En el caso del art. 22 de la ley, la oficina de administracion ejercerá á favor del erario los derechos de la escritura de reconocimiento que recobre su vigor.

Art. 37. Una seccion de la referida oficina se ocupará de formar la estadística de los bienes que se declararon nacionalizados, y de reunir los datos que en la revision aparezcan para la formacion de la estadística general de la propiedad territorial del Imperio.

Art. 38. Mientras dure la revision se aumentará en la secretaría del Consejo un oficial con 1,200 pesos anuales, y un escribiente con 600.

Art. 39. Semanariamente remitirá el Consejo al Ministerio de Justicia una noticia de los negocios revisados en la semana.

Art. 40. Todos los plazos que se fijan en los artículos anteriores, y en la ley de 26 de Febrero, se contarán desde la publicacion de este reglamento en cada Departamento.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este reglamento, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 9 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Justicia
(Firmado) *Pedro Escudero y Echanove.*

GRAN MARISCAL DE LA CORTE Y MINISTRO DE LA CASA IMPERIAL

SECRETARIA.

México, Marzo 9 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 24 de Febrero, se ha servido nombrar Intendente General de la lista Civil de la Casa Imperial, al Sr. D. Martin Castillo.

México, Marzo 9 de 1865.

S. M. el Emperador, por decreto de 7 del corriente, se ha servido nombrar Gran Maestro de Ceremonias, al Sr. D. Francisco S. Mora.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

NOTICIAS DEL HAVRE.

Enero 30 de 1865.

El servicio telegráfico establecido en las costas de Francia por medio de estaciones *Electro-Shemaphoricas*, en virtud de las cuales el gobierno tiene conocimiento momentaneamente de lo que pasa en el mar, á treinta ó cuarenta millas del litoral, y puede dictar oportunamente las medidas que exijan las circunstancias, ha sido abierto al público, haciendo participe á éste de las ventajas que tanto las familias como los intereses mercantiles pueden reportar de tan útil invento.

NOTICIAS DE BAYONA.

Enero 27 de 1865.

Los terribles temporales que han reinado en este golfo por todo el mes, han ocasionado, ademas de los naufragios y víctimas consiguientes, la detencion del movimiento mercantil, especialmente con el litoral de España.

La crisis monetaria influye fatalmente en el comercio de la Peninsula, á tal punto, que todos los valores han padecido enormes bajas en sus precios, y aun los metales mas ricos se resienten: de suerte que los cambios al contado, apenas pueden conseguirse en esta plaza con un ocho y aun un diez y medio por ciento de pérdida, no obstante que el valor intrinseco de la moneda española ofrece una ventaja de cinco por ciento al menos, sobre la moneda francesa; y casos se han dado, en que el peso fuerte de España ha perdido casi la quinta parte de su valor: esto influye muy desgraciadamente, no solo en todas las negociaciones particulares, ocasionando muchas quiebras, sino tambien en las rentas del tesoro público: los puertos de Bilbao y Santander que tienen tanto contacto con este de Bayona, son de los que mas han padecido.

La emigracion hácia las riberas de la Plata tambien está suspensa; en el mes no ha salido buque alguno para aquel punto.

NOTICIAS DE HAMBURGO.

Roma, 10 de Enero de 1865.

El senado proponia por segunda vez á la Burgershaft, reducir de un medio á un cuarto por ciento los derechos de importacion.

Han salido para el Imperio Mexicano los buques siguientes:
Para Matamoros el "Pacific."
„ Manzanillo el "Luneburgo."
„ Veracruz el "Puebla."

HABANA.

El cónsul en este punto remite un parte telegráfico, en que el Exmo Sr. Velazquez de Leon avisa el feliz arribo á Santiago de Cuba, de las Legaciones estraordinarias para Roma y Constantinopla.

VICECONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN NANTES.

Precio corriente de las mercancías que interesan mas especialmente á México.

PLAZA DE NANTES.

MERCANCIAS.	UNIDAD.	Con adeudo de derechos.
Palo tinte....Campeche.....	100 k	20
„ fustete..Tuxpan	„	25–26
Cáñamo .....Tampico	„	81
Grana....... „	1 k	7.60–8.60
Cueros.......Mazatlan.....	100 k	140–160
„ ......Tampico......	„	135–160
„ salados.Tuxpan.......	„	84–94
Cobre........ „	„	195
Goma elástica. „	1 k	3.50–3.75
Añil .... „	„	14–20
Zarzaparrilla . „	100 k	175–180
Vainilla...... „	1 k	30–90

BANQUETE OFICIAL.

Anoche hubo en la Corte un banquete oficial, al cual asistieron los señores Blondel de Cuelenbroeck, Marqués de la Rivera y Conde de Latour, Ministros Plenipotenciarios de Bélgica, España é Italia, con el personal de sus Legaciones. Asistieron tambien el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros y los altos Dignatarios de la Corte.

VARIEDADES.

TRATADO DE LA PAPA O PATATA.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

La patata es una planta de la clase de la familia de las solanáceas de Jussieu; Linneo la coloca en la dilatada familia de los *solanos*, y la llama *solanum tabercum.*

Flores: de los encuentros de las hojas salen unos ramilletes de flores aparasoladas, sostenidas por un peciolo comun.

Cáliz: persistente y de una sola pieza, en forma de campana pentágona, y dividido hácia la mitad de su longitud, en cinco partes casi iguales; cada escotadura es tan ancha como la mitad de su longitud, y está guarnecida de una hojita membranosa, blanca; lo demas es una especie de filamento estrecho, acanalado, y puntiagudo.

Corola: de una sola pieza, abierta en figura de roseta; el tubo es muy corto, el limbo grande, revuelto hácia afuera, doblado en cinco parajes y guarnecido de cinco puntas y de otras tantas escotaduras en la orilla. Unas veces es doble, de un hermoso color de rosa, de violeta, azul, pardo de lino, blanco y aun abigarrado.

Estambres: en número de cinco, la mitad mas cortos que la corola, reunidos alrededor del pistilo, al cual abrazan: los filamentos son cortos, de hechura de lesna, adheridos á la parte superior del tubo: las anteras oblongas, inmediatas unas á otras y con cuatro surcos, compuestas de dos bolsitas pegadas por fuera, separadas por dentro, divididas interiormente por un filamento membranoso, y abiertas arriba oblicuamente hácia afuera.

Pistilo: una vez mas largo que los estambres y colocado en su centro, el ovario tiene la figura de huevo, y con un estilete cilíndrico terminado por un estigma oblongo y desigual.

Frutos: bayas mas ó menos gruesas, carnosas, casi redondas, lisas, algo chatas y surcadas por los dos lados: verdes al principio y amarillentas madurando; contienen un gran número de semillas lenticulares, blancas y cubiertas de una sustancia pulposa.

Hojas: aladas con impar y muchas veces sin impar; sus filiolas en mucho número, con peciolos, ovaladas, terminadas en puntas arrugadas, de un verde mas ó menos oscuro por encima y mas pálido por debajo.

Raices: de dos especies, fibrosas y tuberosas; las primeras se componen de pequeños filamentos que parten directamente del cuellecito del tallo, y de ellas penden las raices tuberosas; y las otras se componen de tubos carnosos de diferentes formas, tamaños y colores. Su superficie es muy desigual, y está guarnecida de una multitud de tuberosidades, muchas veces de tubérculos, y siempre de hoyitos ó hundimientos, que son las yemas de donde salen los brotes.

Porte: tallo herbáceo de uno á tres piés de alto, hueco, acanalado, manchado y ramoso.

Sitio: prospera en todos los climas, y le conviene la mayor parte de los terrenos y esposiciones, segun las diferentes especies; pero deben preferirse las tierras ligeras. Es originaria de la América septentrional, pero pertenece al mundo entero. Fué llevada á Europa por Walter-Maleig.

II.

VARIEDADES.

Once variedades de papas se conocen en el dia; y la época de la recoleccion se adelanta ó retarda, segun la variedad, naturaleza del terreno y temperatura del clima.

Estas variedades se reproducen independientemente del terreno y del cultivo, y son:

1ª *Blanca, gorda, con manchas rojas, ó papa gallega:* sus hojas son de un verde oscuro, asperas por el envés, anchas, oblongas y achatadas; sus tallos fuertes y rastreros; sus hojas, al principio, rojas, disciplinadas, se vuelven pardas, y son abundantes así como las bayas. Esta es la variedad mas comun, mas fecunda y vigorosa.

2ª *La encarnada larga, ó papa de la Mancha:* tiene un tallo rojizo y velludo; las hojas no muy oscuras, velludas por abajo y llenas de pelos á lo largo de las venas; la raiz áspera en la superficie y con hoquedades, la cual tiene un circulo rojo interior. Es de mejor calidad, pero no tan abundante; de figura arriñonada: requiere un terreno craso.

3ª *La blanca larga:* bastante parecida á la gallega en su porte, pero de hojas mas oscuras; las flores son pequeñas, muy escotadas y enteramente blancas; produce mucho y es de muy buena calidad. En algunas partes la conocen con el nombre de blanca irlandesa, por cultivarse mucho en Irlanda.

4ª *Violada:* el cáliz está salpicado por afuera de puntitos violados: la corola es mas larga, de un solo color, de violeta oscuro; las hojas son muy unidas, casi redondas y de un verde oscuro; los tallos delgados; las raices primero son redondas, y largas cuando crecen, sembradas en su superficie de puntitos amarillentos y violados. Es una variedad mas temprana.

5ª *Encarnada color de piel de rata:* tallo casi triangular, áspero, y rojizas las estremidades de los ángulos superiores: ligeramente alada: hojas verdosas muy semejantes á la encarnada larga: las flores son de varios colores; sus tubérculos son mas lisos, de una carne abundante y blanca, de pocas yemas y aplastados por un estremo, y puntiagudos por el otro. Es de muy buena calidad.

6ª *Blanca redonda:* chata; el tallo verde y fuerte; la hoja de verde oliva profundamente escotada y encrespada; la flor disciplinada y las papas separadas del pié en lugar de encontrarse inmediatas á él como en las otras; piel fina y tersa y su carne abigarrada: necesita un suelo ligero. Es muy delicada.

7ª *Encarnada oblonga:* es muy parecida á la blanca, larga en su porte: sus tallos igualmente verdes y fuertes; pero las hojas son mas derechas y mas largas. Los tubérculos son de un encarnado oscuro y casi redondos. Las raices grandes y gruesas, enteramente blancas. Requiere un terreno medianamente fuerte.

8ª *Lengua de buey:* tallos delgados y encarnados á trechos; hojas pequeñas y crespas; flores, primero abigarradas y despues pardas; raices largas, aplastadas, y algunas veces puntiagudas en las estremidades. Esta es la variedad mas temprana, aunque no florece primero que las otras.

9ª *Larga, encarnada por dentro y por fuera:* es muy semejante á la blanca gorda, tanto en sus tallos como en sus hojas. El color encarnado de la raiz se desvanece insensiblemente si es muy fecunda.

10ª *Encarnada redonda:* es enteramente parecida á la encarnada oblonga, tanto en el color y forma de las flores, como en el porte de los tallos y figura de las hojas, de manera que parece que proviene de ella: es mas temprana que la oblonga.

11ª *Blanquilla:* su tallo y sus hojas son muy delgados, muy numerosos, verticales y de un verde claro: flores pequeñas de un azul hermoso: las papas son pequeñas, redondas y sabrosas.

III.

MULTIPLICACION.

De dos maneras distintas puede hacerse la multiplicacion de esta planta, por sus frutos ó por sus semillas.

IV.

MULTIPLICACION POR SUS FRUTOS.

Una sola papa, por pequeña que sea, basta para la multiplicacion; pero cuando son gordas pueden dividirse, no en ruedas, sino en pedazos, de modo que cada uno de ellos tenga dos ó tres yemas. Estos pedazos se dejan al aire libre por dos ó tres dias, para que se oreen ó sequen los cortes, y no se pudran con la humedad enterrados frescos, y más si llueve. Generalmente esto no se practica en México, donde se siembran siempre las papas enteras, y es mucho mejor que en pedazos. Inútil nos parece decir que para la siembra deben elegirse las papas mas chicas, pero que se hallen bien sazonadas.

V.

MULTIPLICACION POR SUS SEMILLAS.

Ningun medio hay mas eficaz para mejorar la calidad de la papa y evitar que degenere, que la siembra. Y para conseguirlo, se recogerá la víspera de la cosecha la semilla de la variedad que se desee propagar, y cuya simiente se conservará en arena fina en el invierno, ó colgada para que se ventee, al entrar la primavera, mezclándola con buena tierra y sembrándola en mantillo.

Las papas producidas por la semilla no estarán completamente regeneradas: así es que se sembrarán, y los frutos que den estas papas nacidas de las semillas, se sembrarán; y los frutos que den estas volverán á sembrarse al tercer año, en el cual se cogerán papas completamente regeneradas y perfectas.

Este método tan espedito y practicable produce, como se ve, una nueva generacion, pura, lozana y vigorosa, que por espacio de muchos años conserva sus caractéres y propiedades.

VI.

CULTIVO.

El cultivo de esta planta es estremadamente sencillo, y está basado solamente en que la tierra esté perfectamente mullida antes de la plantacion, á la profundidad de siete ú ocho pulgadas, y que se conserve en tal estado durante la vegetacion de la planta. Así es que la papa no debe sembrarse sino en los terrenos sueltos ó medianamente coherentes, pues en los tenaces ó barreales no puede desarrollarse bien. Los mejores cuando tienen buen mantillo ó están bien abonados, son los areniscos, porque aunque se humedezcan mucho no forman barro.

Dos son los modos de sembrar, y son: la plantacion hecha á mano ó con el arado por surco, de la misma manera que se siembra el maiz. El primero es bueno para las huertas, pero muy dispendioso.

Dos fierros generalmente bastan para que el terreno quede bien preparado para la plantacion; pero deben ser profundos, esencialmente el primero.

En todo el mes de Abril se hace la plantacion; y si la tierra no se ha estercolado al tiempo de labrarla, despues de echada la papa se le arrojará un puñadito de estiercol y se tapará, pasando en seguida la grada para allanar el campo hasta que comience el nacimiento de la planta.

Cuando las plantitas tienen de cuatro á seis pulgadas, se escardan someramente, y poco antes de la florescencia se aporcan, pasando un arado de orejeras para voltear bien la tierra sobre los dos lados, y queden así bien recalzadas.

El cultivo á mano ó en las huertas, se practica haciendo pequeñas hoyas y enterrando en ellas las papas, tapándolas despues con mantillo ó estiercol, y escardándolas tambien con la mano.

En las tierras ligeras y climas resecos y cálidos, las labores se ciñen puramente á escardas, pues si se amurallaran las plantas se espondrian á secarse.

Una vez aporcadas no exigen cuidado alguno hasta la madurez, la que se da á conocer poniéndose las hojas amarillas y mustias. Comienza generalmente esta época en Julio, y no concluye hasta Noviembre, segun las especies, clima, terreno y cultivo.

A fines de Agosto ó principios de Noviembre se comienza la cosecha cortando ó arrancando las plantas, ó se deja pastear al ganado en los terrenos sembrados de papa, para aprovechar así los mustios tallos que ya no sirven á la planta: y se procede inmediatamente á la cosecha, tanto para que las heladas no dañen la papa, cuanto para sembrar la tierra de grano.

VII.

COSECHA.

En los terrenos ligeros se ejecuta á mano, tirando con ella del ramaje y desenterrando así las papas unidas á él; pero en las tierras fuertes es necesario prevenirse de una horqueta de tres dientes para arrancarlas, despues de haber aflojado la tierra con una labor sencilla.

Esta operacion generalmente se encomienda á las mujeres y á los muchachos; una docena de ellos bien puede en un dia desenterrar una fanega de terreno sembrado de esta planta y limpiarla de la tierra; despojarlas de sus filamentos y llevarlas al monton para dejarlas enjugar al sol, despues de lo que se guardan.

ANUNCIOS OFICIALES

México, Marzo 9 de 1865.

Hay dos plazas de escribiente vacantes en el Ministerio de Negocios Estranjeros. Para obtenerlas, se requiere:

Buena forma de letra.
Ortografía correcta.
Conocer el idioma frances, ó el inglés, ó el aleman.

Las personas que lo desearen, podrán presentar sus solicitudes en dicho Ministerio, y se les informará del modo de probar su aptitud.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
PEON DE REGIL.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA.—CITACION.

México, Marzo 8 de 1865.

Ignorándose la casa habitacion de D. MARIANO VELASCO Y CREYADO, y necesitándose su presencia en esta Junta para revisar la redencion de un capital de 17,700 pesos que reconocia á la Escuela de Agricultura la hacienda de la Laguna, la repetida Junta ha tenido á bien acordar se le emplace por los periódicos, señalándole el término de ocho dias para que se presente, por sí ó por apoderado, con el objeto dicho; bajo el concepto que de no verificarlo, la Junta procederá de oficio en el particular, conforme á las disposiciones vigentes relativas.

El Secretario de la Comision, *M. del Valle.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el Paquete francés. Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Marzo 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL

En el juicio verbal que sigue el Lic. D. Andrés del Rio, por D. Facundo Gomez, contra D. Manuel Fernandez, sobre pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado se haga saber la radicacion al demandado; lo que verifico por el presente anuncio. México, Marzo 3 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

178—3s—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En los autos de intestado de D. Santos Rivas, ha mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, que conoce de ellos, que se convoque por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; con el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

En consecuencia, pongo la presente.

México, Marzo tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.*

179—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil de esta ciudad, Lic. D. José M. Cordero, en auto de cuatro del corriente, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Josefa Bonilla, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Marzo 8 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 180—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Auguste Donssine, por D. Juan J. Torres, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 176—8s—2

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta corte, Lic. D. Evaristo Reyes, á solicitud de varios acreedores de D. Santiago Barthes, ha mandado se cite á los demas y se consideren con el mismo derecho para que concurran á junta que se verificará el dia 13 del corriente á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, con el objeto de que se formalice el concurso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Marzo 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 174—5s—3

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.*—*P. Almazan,* secretario. 175—8s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 97—30s—23

INTERESANTE.

Habiendo regresado de Europa, he vuelto á hacerme cargo de todos los negocios de mi casa y de mi jardin de plantas de S. Francisco. He revocado en consecuencia los poderes que tenia conferidos, dejando á mis apoderados en su buena opinion y fama; lo que aviso al público por el presente, para evitar abusos; participando, al mismo tiempo, en virtud de las facultades que me dan los poderes que tengo, que la firma de mi citada casa, en lo sucesivo, será la de "Juan Tonel y Cª," la cual solo yo puedo usar, cesando en consecuencia la de "Tonel hermanos" que se usaba.

México, Marzo 3 de 1865.—Por mí y mi hermano Agustin, *Juan Tonel.* 173—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz de esta ciudad, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en la cantidad de 5,621 pesos 25 cs.; señalándose para las almonedas los dias 10, 20 y 31 del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para conocimiento del público pongo el presente, advirtiendo que las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, adonde recibirán las instrucciones convenientes.

México, Marzo 2 de 1865.—*Pedro Canel.* 166—6s—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 11 de Marzo de 1865. **NÚM. 58.**

SUMARIO.

DOCUMENTOS.—Importantes documentos relativos á colonizacion en Tehuacan.—Comunicacion del Sr. Olivier al Ministerio de Fomento.—Contrato entre el Sr. Olivier y el Sr. Longuemare.—Comunicacion del Ministerio de Fomento aprobando el contrato.

YUCATAN.—Suscricion para la campaña contra los indios.

SOLICITUD.—Del Sr. Larrea al Ministerio de Fomento, oponiéndose a la concesion de un privilegio sobre aparatos de petróleo.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En consecuencia de las propuestas que tuve el honor de elevar á V. E. para la colonizacion de los terrenos pertenecientes á la hacienda de Buena Vista, he celebrado con D. Emilio Longuemare un contrato, sujetándome á las prescripciones aprobadas por S. M. I. con fecha 30 de Enero próximo pasado, é insertas en la comunicacion de fecha 1º de Febrero último, que me fué dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E.—Obsequiando debidamente la 4ª de dichas prescripciones, tengo la satisfaccion de acompañar á V. E. una copia exacta de la escritura que otorgamos los contratantes en el Oficio público de esta poblacion el dia 1º del corriente, por cuyo documento se impondrá V. E. de que he ofrecido vender á los colonos para su establecimiento, diez y seis mil acres de tierra, ó poco menos, al precio de un peso por acre. Segun esa estension y con vista de las demas condiciones del contrato, V. E. dispondrá la remision de todas las familias que juzgue conveniente; protestando por mi parte, que serán bien recibidas, y que cumpliré exactamente con el compromiso que he contraido en virtud del documento citado.—Tehuacan, Marzo 5 de 1865.—*Louis Olivier*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

COPIA

De la escritura otorgada en esta ciudad ante el Sr. juez letrado, encargado del oficio público, por D. Luis Olivier y D. Emilio Longuemare socios, sobre la venta y colonizacion de 16,000 acres de tierra, pertenecientes á la hacienda de San José Buena Vista.

En la ciudad de Tehuacan, á 1º de Marzo de 1865, ante mí el suscrito juez de primera instancia del Partido, encargado del despacho del oficio público del mismo, por ausencia del escribano que lo sirve, los testigos de asistencia con quienes actúo por falta de Secretario, y los instrumentales que al fin suscribirán, comparecieron los Sres. D. Luis Olivier, súbdito francés, propietario y labrador en este Distrito, á quien certifico conocer, así como que es mayor de edad y que me ha manifestado su certificado de matrícula, correspondiente al año próximo pasado, espedido en Puebla á quince de Abril del citado año, por el vicecónsul de Francia Mr. Adrian Nerón, y otro certificado espedido hoy por D. José de Romañas, Prefecto de este Distrito, en el que consta que el Sr. Olivier ha solicitado su competente carta de seguridad, la cual no le ha sido aún despachada; D. Emilio Longuemare, D. Thomas Coke Brickey, D. Robert James Mauning, D. Thomas Reynolds, D. Seth Ignatius Eccles, D. Leander James, D. Richard John Barrett y D. Thomas Tiniothy Brikley, todos estos procedentes del Sur de los Estados-Unidos de América; y el Sr. Olivier dijo: que con objeto de establecer una colonia en terrenos de su hacienda de San José Buena Vista, ubicada en la Municipalidad Ajalpan, perteneciente á este Distrito, propuso al Ministerio de Fomento las condiciones siguientes:

1ª El dueño de Buena Vista cede en venta una estension de cuatro leguas de longitud y cuatro de latitud, de terreno vírgen, á inmediaciones del Rio de Santiago Xoyahualulco, en el lugar que creyere mas conveniente el científico que al efecto designe el Ministerio de Fomento, debiendo poblarse ese sitio por familias estranjeras de colonos agrícolas.

2ª Este terreno será apreciado por peritos nombrados, uno por el Ministerio de Fomento y otro por el propietario cedente en venta, y el total valor del terreno lo pagarán los mismos colonos, hasta estinguirlo, con la décima parte neta del producto de sus cosechas, comenzando los abonos al segundo año de la posesion del mismo terreno.

3ª El propietario de Buena Vista dará á cincuenta familias la suma de 150 pesos á cada una, en el término de cinco meses, por quintas partes, contando ese período desde el dia en que ocupen el terreno; quedando en libertad de dar las mesadas en numerario, víveres, instrumentos de labranza y ganados, á precios corrientes.

4ª Esta suma será reembolsada al prestamista, sin rédito alguno, por los mismos colonos con otra décima neta de sus cosechas, comenzando el pago al año de recibir avio. El científico de que habla la condicion 1ª, será espensado por el Ministerio de Fomento. La enajenacion de que se trata, será esceptuada del derecho de traslacion de dominio, cuyas condiciones han sido aceptadas por S. M. el Emperador, segun lo manifiesta la comunicacion que exhibe, y que á la letra dice:

"Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Febrero 1º de 1865.—S. M. el Emperador ha tenido á bien acordar, con fecha 30 de Enero próximo pasado, lo que sigue:—"Se aprueban las condiciones que Nos consulta Nuestra Secretaría de Fomento, determinando la manera de colonizar los terrenos que ofrece D. Luis Olivier en su hacienda de Buena Vista."—Las condiciones consultadas son las siguientes:

1ª Se admiten las proposiciones presentadas á la Secretaría de Fomento, con fecha 5 del corriente mes de Enero por D. Luis Olivier, esceptuándose del pago del derecho de traslacion de dominio, la venta de los terrenos que enajene á los inmigrantes, solo por la primera vez, y no en las ventas sucesivas que hagan los nuevos propietarios.

2ª Los contratos que Olivier haga con los colonos son personales, y el Gobierno no tiene en ellos responsabilidad alguna.

3ª Las autoridades cuidarán de que se cumpla con las leyes establecidas, y que no se impongan condiciones onerosas á los colonos.

4ª Remitirá Olivier á esta Secretaría copia del contrato que haga con cada uno de los colonos, sin omitir en esas copias ninguna de las condiciones impuestas, espresando el valor de las tierras y los plazos del pago.

5ª Si Olivier se conviene ahora con las familias que trae Longuemare, comunicará al Ministerio el número que necesite, para que se le vayan remitiendo. Las condiciones para los colonos serán:

1ª Que vengan armados para poderse defender.

2ª Dar precisamente en cada caso cuenta de su número y condiciones, para permitirles la entrada y destinarles el lugar de su establecimiento.

3ª Por el solo hecho de traer el carácter de colonos, renuncian su nacionalidad, se hacen mexicanos y quedan sujetos á todas y cada una de las leyes del Imperio.

4ª Bajo ningun motivo ó pretesto podrán pedir indemnizacion ó reclamar daños ó perjuicios de ninguna clase.

5ª El Gobierno ampara y protege con su autoridad y leyes la inmigracion; pero no espensará gasto alguno de los que necesite hacer el colono.

Estas son las condiciones bajo las cuales se han aprobado las que hizo vd. en 5 de Enero próximo pasado, y con arreglo á ellas hoy mismo marcha á ese punto D. Emilio Longuemare con 41 personas, entre hombres y mujeres, para entrar con vd. en los convenios que ha ofrecido, y con las modificaciones acordadas. En tal virtud, el Gobierno se promete que los mencionados colonos, que no es mas del principio de los muchos que se disponen á inmigrar, serán bien recibidos y protegidos por vd.; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. se propone velar y cuidar por ellos en los mismos términos que respecto de los demas habitantes del Imperio, por medio de las autoridades, y auxiliar el establecimiento de las colonias, mandando un ingeniero que se ocupe en medir y disponer los terrenos. Como segun queda indicado, es mas que probable continúe la inmigracion á México, este Ministerio espera que vd. manifieste todas las familias que puede recibir, para enviarle las que necesite.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, El Subsecretario, *Manuel Orozco*."

Que en virtud de esa aprobacion ha celebrado con los Sres. Longuemare y demas que al principio se mencionan, el contrato que denuncian, bajo las condiciones siguientes:

1ª Luis Olivier cede en venta á los que suscriben, para el establecimiento de la colonia, 16,000 acres de tierra, que tomarán de los terrenos comprendidos entre la orilla del rio de Santiago Xoyahualulco y el último lindero de San Pablo Zoquitlan, tomando la línea recta desde este punto, con direccion hácia el Norte, hasta el llamado Cacahuapan, obligándose los colonos que firman, á introducir á la mayor brevedad posible, todas las familias que puedan. Si los 16,000 acres de tierra fuesen escesivos para la colonia, los colonos no quedan obligados al pago de todo su importe, sino solo al de los terrenos que ocupen, así como Olivier tampoco está obligado á completarles esa estension, si el terreno deslindado no la contiene.

2ª El actual propietario y el que fuere gefe de la colonia, nombrarán dos peritos, uno por cada parte, para que procedan á medir y trazar los límites de los terrenos que comprenda la colonia, á los dos años de la fecha de este contrato, á fin de que los colonos satisfagan su importe en los términos que se espresarán despues, á razon de un peso mexicano por acre de tierra, cualquiera que sea su clase.

3ª Al llegar los colonos á su destino, comenzarán desde luego á formar la poblacion á sus espensas, á cuyo efecto, Longuemare queda obligado á trazarla, segun las reglas del arte, señalando lugar conveniente para la plaza pública, templo, escuela, etc. Esa poblacion llevará por nombre "Puerto Olivier."

4ª Es obligacion de Olivier ministrar á Longuemare ó al gefe de la colonia que los colonos nombraren libremente, la cantidad de 7,500 pesos en ganado, semillas, harina y útiles de labranza, á los precios fijados en la presente base, y cuyo entero satisfará en partidas parciales, segun las necesidades

de la colonia, y previa la órden de su gefe. Harina de un ochenta, puesta en los molinos de Tehuacan, carga de 16 arrobas, 25 pesos. Toros de uno á tres años, puestos en la colonia, 12 ps. Terneras de uno á dos años, id. id. id., 10 ps. Yuntas aperadas, id. id., 50 ps. Chivos, id. id., 2 ps. Cabras, id. id., 1 ps. 50 cs. Carneros, id. id., 2 ps. Ovejas, id. id., 1 ps. 50 cs. Caballos, 15 ps. Yeguas de dos á tres años, 12 ps. Machos y mulas aparejadas de lazo y reata, 70 ps. Sal zapoteca, en Buena Vista, arroba 50 cs. Café, puesto en Tehuacan, quintal 25 ps. Aguardiente de caña de un cincuenta, barril de 150 cuartillos, 20 ps. Panela, en Buena Vista, carga 20 ps. Carne de matanza, id. id., arroba 5 ps. Hachas, docena 24 ps. Coas, id., 24 ps. Machetes tesiniteoos, id., 18 ps. Flete de mercancías hasta la colonia, arroba 1 ps. Si los colonos encuentran fleteros mas baratos, Olivier pagará en efectivo y cargará su importe.

5ª El valor de los efectos ministrados á la colonia y el de los terrenos, serán capitalizados luego que estuvieren medidos, segun se previene en la cláusula 2ª, debiendo los colonos satisfacer el importe de unos y otros, por décimas partes, haciendo el primer entero á los tres años de esta fecha. Solo causarán el rédito de un 6 por 100 anual las cantidades de plazo vencido, que por cualquiera circunstancia no fueren pagadas oportunamente.

6ª La responsabilidad de los colonos es mutua, y los bienes de todos ellos quedan obligados á favor de Olivier, hasta reintegrarlo de su crédito total, pudiendo aquellos enajenar sus acciones; quedando hipotecados en virtud de este contrato, los terrenos y casas pertenecientes á los vendedores.

7ª Todos los colonos están en la obligacion de dedicar un dia mensualmente para la pronta apertura de los caminos convenientes y útiles á la colonia.

8ª Si dentro de los terrenos ya mencionados se encuentran establecidos algunos indígenas, quedarán, si quieren, en clase de colonos; mas si lo rehusaren, el gefe de la colonia les pagará sus sembrados para que se retiren á sus pueblos.

9ª Todos los colonos, al presentarse en la hacienda de Buena Vista, manifestarán los documentos que acrediten haber cumplido con las prescripciones que el Gobierno ha impuesto á los colonos. El nombre de cada colono se asentará en un registro que se abrirá al efecto en el libro donde se llevarán las cuentas de la colonia.

10. Si en cualquier tiempo y por cualquiera motivo se suscitaren cuestiones entre la colonia y el dueño de Buena Vista, se terminarán aquellas por árbitros arbitradores, amigables componedores, y ambos contratantes nos comprometemos á pasar por el fallo que den, ó por el de un tercero en discordia que nombren aquellos, si llega ese caso.

11. Si los colonos no cumplieren con alguna de las condiciones estipuladas, se dará por terminado este contrato, y Olivier tendrá derecho para recobrar sus terrenos, y las herramientas, ganados, semillas y siembras que hubiere, se realizarán para reembolsarlo de las cantidades ministradas á la colonia, entregando á los colonos el esceso, si lo hubiere.

12. El presente contrato comenzará á surtir sus efectos luego que sea otorgada y suscrita la escritura pública, de la que se sacarán dos testimonios, uno para cada una de las partes, y ademas una copia simple para el Ministerio de Fomento. Las costas de estos documentos las satisfarán por mitad las partes contratantes.

Y no faltando mas que hacer constar este contrato por un instrumento público, por el presente en la via y forma que sea mas arreglado á derecho, otorga: que por sí y en nombre de todos y cada uno de sus herederos y sucesores, y precisamente con sujecion á las insertas condiciones, vende realmente y con efecto á los Sres. Longuemare y demas espresados, para el establecimiento de la colonia, los 16,000 acres de tierra que se espresan en la condicion primera, los que le serán pagados en los términos y al precio que determina la condicion segunda. Se obliga á ministrar á Longuemare, ó al que resulte gefe de la colonia, y en los términos que espresa la condicion cuarta, los siete mil quinientos pesos de que ella habla, y sin variar en tiempo alguno y bajo ningun pretesto, los precios marcados ahora á los efectos, los que entregará con la debida puntualidad. Declara que el precio de los terrenos que vende y el de los efectos que debe ministrar á la colonia, no causan réditos, ni usura de ningun género, haciendo esta declaracion bajo el juramento que la ley exige; y solo causarán el rédito de un seis por ciento anual las cantidades de plazo vencido, que en un evento no le fueren satisfechas oportunamente, segun lo prevenido en la condicion quinta. Declara igualmente que los terrenos vendidos no los tiene gravados, vendidos ni enajenados en manera alguna á distinta persona, y en consecuencia se desapodera, quita y aparta á sí y á sus herederos del dominio que en ellos ha tenido, y con todas sus acciones reales, personales, directas y ejecutivas, y con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, los cede, renuncia y trasfiere en favor de los nuevos dueños, para que usen y deliberen de ellos como de cosa suya propia, adquirida con justo y legítimo título, obligándose á que esta venta les será cierta y los terrenos seguros, y facultándolos para que con solo el testimonio que de esta escritura debe dárseles, tomen la posesion que les compete; debiendo entenderse que la traslacion de dominio se ejecutará tan luego como el esponente esté íntegramente pagado de lo que la colonia le adeudare, segun el tenor de la condicion undécima; obligándose, por último, á la eviccion y saneamiento de este contrato en los términos y bajo las penas establecidas en las leyes treinta y dos, treinta y cinco y treinta y seis, del título quinto, Partida quinta, advirtiendo, que si bien como ha espresado, los terrenos que cede en venta á los colonos no tienen gravámen especial, sí reportan, en cuanto á que forman parte de la finca, y en la proporcion que corresponde, el capital de seis mil pesos que la hacienda en general reconoce por hipoteca á Salazar y Vanegas, vecino de Puebla, y por otra veintiun mil pesos á D. Antonio Couttolene, vecino de San Andrés. Presentes asimismo los Sres. Longuemare y demas al principio relacionados, é impuestos de esta escritura, dijeron: que por sí y en nombre de todas las demas familias que deben venir á formar la colonia, y de las cuales se habla en la cláusula primera, aceptan la venta que se les hace, obligándose por su parte, á observar fiel y religiosamente todas y cada una de las condiciones insertas, y á cumplir exactamente las obligaciones que ellas les imponen, bajo las penas que en las mismas se espresan, y las demas legales á que en derecho hubiere lugar, con renuncia espresa que hacen de cuantas leyes pudieran favorecerlos. Vendedor y compradores del esceso que haya en el precio concertado de los terrenos y efectos de que se trata, ó mayor valor y estimacion que estos pudieren tener, se hacen gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable, que el derecho llama intervivos, con insinuacion y demas firmezas legales, renunciando al efecto la ley 2ª, tít. 1º, lib. 10, de la Novísima Recopilacion, y los cuatro años que ella señala para poder pedir rescision del contrato ó suplemento al valor verdadero, cuyo término dan por pasado como si lo fuera. Y á la firmeza y cumplimiento de esta escritura, obligaron sus bienes habidos y por haber, y los colonos tambien los de todas las familias de que han hecho referencia, y firmaron conmigo y los testigos, que lo fueron D. Joaquin García Heras, D. Julio Caballero de los Olivos y D. Eduardo Perez Gallardo, de esta vecindad.—Doy fe.—*Manuel José Loaiza.—Luis Olivier.—Emile Longuemare.—Thomas Coke Brickey.—Robert James Manning.—Thomas Reynolds.—Seth Ignatius Eccles.—Leander James.—Richard John Barrett,—Thomas Thinioty Brickley.—Joaquin García Heras.—Julio Caballero de los Olivos.—Eduardo Perez Gallardo.*—Asistencia, *José I. Martinez.*—Asistencia, *José María Gomez.*

Ministerio de Fomento.—México, Marzo 8 de 1865.—Con la nota de vd., fecha 5 del presente, se ha recibido en este Ministerio copia de la escritura otorgada para formalizar el contrato entre vd. y D. Emilio Longuemare, relativo á la colonizacion de la hacienda de Buena Vista.—Por esa misma nota quedó impuesto de la buena disposicion de vd. para recibir las demas familias que se le remitan, en la inteligencia de que protesta cumplir en todo sus compromisos.—Al acusar á vd. el recibo del documento citado, creo conveniente añadirle, que á esta Secretaría le ha parecido muy bien la manera pronta con que ha obrado en el arreglo de este negocio, y que espera siga vd. cooperando á los altos fines del Gobierno de S. M. respecto de la colonizacion del Imperio; en el concepto de que para facilitar la inmigracion, S. M. se ha dignado acordar, que los instrumentos de agricultura, enseres, ganados y semillas que traigan consigo y pertenezcan á los colonos, á su arribo en los puertos, sean libres de los derechos de importacion.—Esta nueva franquicia, y las instrucciones que se han dado á los Capitanes de los puertos de Veracruz y Tampico, en cuanto á la recepcion y proteccion á los colonos que lleguen, segun puede vd. ver en el núm. 52 del "Diario del Imperio," es natural produzcan los efectos deseados; pudiéndose en consecuencia lograr que la hacienda de Buena Vista y las otras cuyos propietarios comprendan, como vd., sus verdaderos intereses, se cultiven y pueblen en toda su estension, hoy por desgracia desierta.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, el Subsecretario, *Manuel Orozco.*—Sr. D. Louis Olivier.—Tehuacan.

Son copias.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

YUCATAN.

CONTINUACION DE LAS SUSCRICIONES PARA LA CAMPAÑA CONTRA LOS INDIOS SUBLEVADOS.

SANTA ELENA.

	Pesos.	Rs.
Desiderio A. Lizarraga	6	0
Juan C. Baak	6	0
Eugenio Mian	6	0
Paulino Mian	6	0
Ramon Cib	1	4
Anselmo Tec	1	4
Juan Cua	1	1
José Kú	1	1
José Eleuterio Cob	1	1
Néstor Chuhin	0	6
José Guadalupe Camal	0	6
Juan Tzá	0	6
Simon Kanil	0	6
Apolonio Tec	0	6
Romano Negron	3	0
Julian España	6	0
José M. Ek, un real cada mes	0	6
Eduardo Ek	0	6
Juan J. Chuhun, por una vez	0	2
Dámaso Cob, id.	0	2
Pedro May, id.	0	1½
Francisco Ayil	0	1½
José Baltasar Chuc	0	2
Estanislao Bá	0	1
Juan Chi	0	1
Evaristo Chuc	0	1
Francisco Pool	0	1
José María Pool	0	1
Saturnino Huchim	0	1

Luis Bá, tres almudes de maiz cada mes.
Enrique Kit, id. id.
Emeterio May, id. id.
Justo Mian, dos id. id.

Felipe Balam, id. id.
Bernardino Balam, tres por una vez.
Julian Pech, id. id.
José May, id. id.
Eulogio Contreras, una carga por una vez.
Lorenzo Chi, id. id.

CHAPAB.

Homobono Mendez	30	0
Luciano Manrique	12	0
Lorenzo Santos	6	0
Márcos Fajardo	6	0
José Varguez	3	0
Lorenzo Castro	3	0
Rafael Castro	3	0
Escolástico Vazquez	3	0
Manuel Jesus Pereira	3	0
Juan Pio Zapata	3	0
Andrés Pereira	3	0
Luciano Salazar	3	0
José Manrique	1	4
Felipe Ojeda	1	4
Juan Zapata	1	4
Remigio Salazar	1	4
Manuel Alcocer	1	4
Eleuterio Manrique	1	4
Jacinto Martin	1	4
Juan de la Cruz Góngora	1	4
José Góngora	1	4
Lázaro Alvarado	1	4
Paulino Ojeda	1	4
Manuel Vazquez	1	4
Elías Alvarado	1	4
Eusebio Acosta	1	4
José Palomo	1	4
Hilario Castro	1	4
Juan Alvarado	1	4
José Castillo	1	4
Gabriel Cortés	1	4
Luis Pech	1	4
Agustin Vazquez	1	4
Márcos Manrique	1	4
Pilar Matos	1	4
Fernando Alvarado	1	4
Prudencio Castro	1	4
Lorenzo Vazquez	1	4
Ambrosio Sabido	1	4
Dámaso Alvarado	1	4
Pbro. Adolfo Lara	1	0
Wenceslao Gil	0	6
José Delfin Manrique	0	6
Anastasio Briceño	0	6
José Julian Ortiz	0	6
Santiago Góngora	0	6
Leonardo Vazquez	0	6
Francisco Vazquez	0	6
José Dolores Briceño	0	6
Pablo Chuhin	0	6
Juan Pedro Ortiz	0	6
José Ortiz Salazar	0	6
Valentin Góngora	0	6
Márcos Gomez	0	6
Basilio Santos	0	6
Higinio Ortiz	0	6
Lorenzo Manrique	0	6
José Vazquez	0	6
Benito Santos	0	6
José Palomo	0	6
Juan Palomo	0	6
Felipe Nieves	0	6
Ricardo Manrique	0	6
Tomás Pacheco	0	6
José María Manrique	0	6
José Pacheco	0	6
Bernardino Matos	0	6
Estéban Sabido	0	6
Norberto Cauich	0	6
José María Santos	0	6
Estéban Chi Zutú	0	6
Juan Iman	0	6
Atanasio Vicab	0	6
Gregorio Nahuat	0	6
Francisco Bec	0	6
Pascual Iman	0	6
José Chi	0	6
Apolonio Vicab	0	6
Juan Tuz Chi	0	6
Domingo Xicum	0	6
Zeferino Yam	0	6
José Chan Garrido	0	6
Juan Tuz Bá	0	6
Marcelino Cahuich	0	6
Felipe Puch	0	6
José María Tun	0	6
Enrique Cob	0	6
Enrique Cahuich	0	6
Hilario Conoh	0	6
Manuel Cahuich	0	6
Bonifacio Tuz	0	6
Pablo Kú	0	6
Andrés Noh	0	6
Juan de la Cruz Puc	0	6
Severiano Noh	0	6
Mateo Chi	0	6
Felipe Puc	0	6
Marcelino Chan	0	6
José Chan Ek	0	6
Estéban Chi	0	6
Francisco Cen	0	6
Gregorio Noh	0	6
Celestino Puc	0	6
Guillermo Cob	0	6
Rudesindo Pool	0	6
Márcos Santos	0	6
Juan Colli	0	6
Juan Pio Chan	0	6

MAMA.

Francisca J. Sosa	20	0
M. Margarita Medina é hijo	16	0
Cura José Antonio Monforte	8	0
Fabian Sosa	8	0
Pablo D. Presuel	8	0
José Tiburcio Ferrer	1	0
Eligio Asencio	1	0
J. M. Asencio	1	0
José Canuto Castro	1	0
Eduardo Albornoz	1	0
Teodosio Cámaro	1	0
Miguel Xiu	0	4
Prudencio Xiu	0	4
Francisco Gonzalez Cámara	0	4
Anastasio Gonzalez	0	4
Agustin Soberanis	0	4
José M. Gonzalez Pacheco	0	4
Mariano Presuel	0	4
José Gertrudis Aguilar	0	4
Agustin Gonzalez	0	4
Manuel Briceño	0	4
Feliciano Gonzalez	0	4
José Gabriel Xiu	0	4
Andrés Gonzalez	0	4
José Pio Vela	0	2
Toribio Medina	0	2
Agustin Castro	0	2
Manuel Larena	0	2
José Fructuoso Gonzalez	0	2
Angel Vela	0	2
Manuel Ciriaco Koh	0	2
Mateo Poot	0	2
Salvador Chan	0	2
José María Ché	0	2
Juan Poot Ceh	0	2
Bonifacio ɔib	0	2
Plácido Jan	0	2
Luis Keuel	0	2
José Pott	0	2
José Ek	0	2
Crescencio Keuel	0	2
José Inés Chuc	0	2
Juan Candelario Poot	0	2
José Santos Tuhuch	0	1
Antonio Cob	0	1
Domingo Ché	0	1
Francisco Cituk	0	1
Juan Chan Tukuch	0	1
Francisco ɔib	0	1
Domingo Ceh	0	1
Luciano Puc	0	1

Narciso Paredes, dos almudes de maiz cada mes.
Pedro García id. id.
Magdaleno Gonzalez id. id.
Desiderio Gonzalez id. id.
Pedro Keuel id. id.
Tomas Ac id. id.
Raimundo Ac id. id.
José Natividad Santos, un almud cada mes.
José Jacob Gonzalez id. id.
Pedro Ché id. id.

(*Continuará.*)

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—En el "Diario del Imperio," correspondiente al dia 24 de Enero próximo pasado, se encuentra la solicitud que hacen los Sres. Ildefonso López, H. C. Covert, E. J. M. Cune y H. N. Poole, con el objeto de obtener privilegio esclusivo para la introduccion, fabricacion y uso de los aparatos para refinar, destilar, clarificar, lavar y purificar petróleo, segun los procedimientos químicos y mecánicos que espresan los pliegos cerrados á que hacen referencia.—Con fecha 1º de Agosto del año próximo pasado de 1864, se ha concedido á mi representado, D. Ricardo Egea Galindo, profesor de farmacia y residente en Veracruz, privilegio esclusivo por el término de ocho años, como introductor de los procedimientos estranjeros por medio de los cuales se obtienen los aceites de alumbrado, que contienen las sustancias bituminosas, ya sean de orígen mineral ó de residuos ó desechos de fábricas de gas ó de estearina, segun el diseño y descripcion que presentó al Ministerio de Fomento de su digno cargo. Y como es de presumir que estos procedimientos estranjeros, á la vez químicos y mecánicos, sean en sus principios científicos ó en su esencia y teoría los mismos para los que se solicita ahora un nuevo privilegio; y estando ademas comprendido el petróleo, por ser sustancia mineral bituminosa de que se obtienen los aceites de alumbrado llamados *Kerosene, coal oil* ó *hydrocarburos* en el privilegio de mi representado, tengo fundamento para oponerme á la nueva concesion de un privilegio que ya tiene él concedido.—En consecuencia, V. E. tendrá á bien dar por presentada mi oposicion, y amparar los derechos de mi poderdante, conforme á la ley de la materia.—México, Marzo 4 de 1865.— *V. Larrea.*

Es copia. México, Marzo 7 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

ANUNCIOS OFICIALES.

México, Marzo 9 de 1865.

Hay dos plazas de escribiente vacantes en el Ministerio de Negocios Estranjeros. Para obtenerlas, se requiere:

Buena forma de letra.
Ortografía correcta.
Conocer el idioma frances, ó el inglés, ó el aleman.

Las personas que lo desearen, podrán presentar sus solicitudes en dicho Ministerio, y se les informará del modo de probar su aptitud.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

Peon de Regil.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Número 1,914 — México, Marzo 7 de 1865.

En el ex-convento de Santa Clara habia establecido Dª María Pensado una casa de juego prohibido, la que sorprendida por la policía, en ella fueron aprehendidos D. Juan García, D. Severiano Hernandez, D. Juan Rabia, el subteniente D. Ignacio Pineda, el teniente D. Manuel Cárdenas, D. Casimiro Fernandez, D. José Serrano, D. Francisco Martinez, D. Francisco Villanueva, D. Alberto Suarez, D. Leandro Elizondo, D. Remigio Castañeda, D. Felipe Romero, D. Camilo Velazquez, D. José María Machuca, D. Longinos Cervantes, D. Cornelio Becerra, D. Cristóbal Diaz, D. Herculano Zubieta y la espresada Dª María Pensado, á quienes sin perjuicio de habérseles impuesto las penas que demarca la ley de 25 de Febrero de 1864, conforme á la fraccion 2ª del art. 4º de la misma ley, se hace indispensable que sus nombres queden publicados por tres dias consecutivos en el periódico oficial.

El secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

CITACION.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, se cite por los periódicos á D. Miguel Tentori para que se presente en su Juzgado, dentro de ocho dias, á reconocer una firma; apercibido que de no concurrir en el término fijado se dará por reconocida.

Y para que surta los efectos espresados esta citacion, pongo el presente en México, á 9 de Marzo de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 181—3a—1

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Alejandro Villaseñor, Abogado de los tribunales del Imperio y Secretario general de la Prefectura política del Departamento del Valle de México,

Certifico: que aunque en la lista que se publicó en los periódicos, de las personas aprehendidas en una casa de juego, se encuentra comprendido el nombre de D. Casimiro Fernandez, éste no es el escribano público que tiene igual nombre; y para que así lo haga valer cuando le convenga, á su pedimento le doy el presente, de órden del Sr. Prefecto político, en el dia de la fecha.

México, Marzo 10 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.* 182—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, 7 de Marzo de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, y á peticion del Síndico administrador, ha mandado se cite á junta general de acreedores del concurso á bienes de D. Arcadio López, la que deberá verificarse en la audiencia del jueves 16 del corriente, á las dos de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, cumpliendo con lo mandado.

José M. Cardeña, Oficial 2º, encargado de la secretaría. 183—3a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En el juicio verbal que sigue el Lic. D. Andrés del Rio, por D. Facundo Gomez, contra D. Manuel Fernandez, sobre pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado se haga saber la radicacion al demandado; lo que verifico por el presente anuncio. México, Marzo 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 178—3a—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En los autos de intestado de D. Santos Rivas, ha mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, que conoce de ellos, que se convoque por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; con el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

En consecuencia, pongo la presente.

México, Marzo tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.* 179—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil de esta ciudad, Lic. D. José M. Cordero, en auto de cuatro del corriente, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Josefa Bonilla, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Marzo 8 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 180—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Auguste Donssine, por D. Juan J. Torres, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 176—8a—3

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta corte, Lic. D. Evaristo Reyes, á solicitud de varios acreedores de D. Santiago Barthes, ha mandado se cite á los demas y se consideren con el mismo derecho para que concurran á junta que se verificará el dia 13 del corriente á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, con el objeto de que se formalice el concurso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Marzo 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 174—5a—4

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.*—*P. Almazan*, secretario. 175—8a—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—24

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—8

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 13 de Marzo de 1865. **NUM. 59.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Ley sobre division territorial del Imperio Mexicano.—Planta de empleados de la Oficina de bienes nacionalizados.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico, a todos los habitantes del Imperio, sabed:

Que oido Nuestro Consejo de Ministros, y con dictámen de Nuestro Consejo de Estado, Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El territorio del Imperio lo forman todos los Estados ó Departamentos, Territorios ó Islas situadas en los mares Atlántico, Pacífico y Rojo ó de Cortés, que de hecho y de derecho han pertenecido y pertenecen á lo que se llamó República Mexicana.

Al Norte, son límites con los Estados-Unidos, los reconocidos por el tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de 1848, modificados en parte por el tratado de la Mesilla, fechado en 30 de Diciembre de 1853.

Al Este, el Golfo de México, el mar de las Antillas, y el establecimiento de Walize, poseido por los ingleses, conforme á los derechos que les concedió el tratado de Versalles.

Al Sur, los límites con la República de Guatemala, serán definitivamente los que se señalen en un tratado especial.

Al Oeste, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcacion el mar de Cortés.

Art. 2º El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:

I. *Departamento de Yucatan.* Confina al Norte y al Este con la Sonda de Campeche, el canal de Yucatan y el mar de las Antillas. Al Sur, con el Territorio de Belice, Walix ó Walize, y con la República de Guatemala, de la cual queda separado por el rio Sarstum. Al Oeste con el Departamento de Campeche, siendo entre ambos la línea divisoria, la que parte de la Boca del Estero ó Ciénega que sale á la costa del Sur de Celestun, y se prolonga hácia el Oriente hasta la distancia de diez mil metros del punto de partida; de aquí continuará al Sur hasta encontrar el paralelo del punto intermedio del camino Halachó á Calkini, á cuyo punto se dirigirá en seguida y desde el cual continuará en línea recta hasta encontrar el paralelo del muelle de Campeche á la distancia de un grado del mismo; y desde esa interseccion hasta encontrar la línea limítrofe con la República de Guatemala.

Quedan bajo su jurisdiccion las islas de Cozumel, Mujeres, Cancuc, Contoy, Bermeja, Alacranes, etc., etc., con todas las demas islas, Bajos y Arrecifes que siempre han pertenecido á México, y que se encuentran en sus aguas. Su capital la ciudad de Mérida.

II. *Departamento de Campeche.* Confina al Norte con el Golfo de México. Al Noroeste y al Este con el Departamento de Yucatan, en los mismos límites señalados á este Departamento hácia el Oeste. Al Sur con la República de Guatemala en los puntos correspondientes á la provincia del Peten. Al Oeste con el Departamento de la Laguna, siendo la línea divisoria entre ambos, la que comenzará en la punta del Javinal, seguirá en línea recta hasta encontrar al Poniente, y á la distancia de 30 minutos, el paralelo de la confluencia del rio Nohbecan con el rio Mamantel, á cuya confluencia seguirá despues, y desde la cual continuará al Sur hasta encontrar la línea limítrofe con Guatemala. Le corresponden las islas de Piedras y Heselchacan con los bancos y Arrecifes de los Triángulos, Nuevo, del Obispo y las Arcas, con todo lo demas que en aquellos mares pertenece al Imperio. Su capital el puerto de Campeche.

III. *Departamento de la Laguna.* Confina al Norte con el Golfo de México. Al Este con el Departamento de Campeche, en la línea señalada á este Departamento hácia el Oriente. Al Sur con la República de Guatemala, en los lindes del terreno ocupado por las tribus de Lacandones. Al Oeste con el Departamento de Tabasco, sirviéndoles de separacion la corriente del rio de San Pedro y San Pablo, desde su desembocadura en la barra del mismo nombre, y siguiendo por el centro del rio hasta la confluencia de los brazos que forman la isla ó islas del Chinal, proseguirá por el brazo mas oriental, á fin de que la isla ó islas queden al Departamento de Tabasco, y continuará por el centro del rio Usumacinta, ó de su afluente mas profundo, hasta encontrar el límite del Imperio con la República de Guatemala. Le pertenecen todas las islas que se encuentran dentro del lago de Términos y las que en el Oceano siempre han pertenecido á México. Su capital la Villa del Cármen.

IV. *Departamento de Tabasco.* Confina al Norte con el Golfo de México. Al Este con el Departamento de la Laguna, en los lindes que á esta fraccion se señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Chiapas, sirviéndoles de línea divisoria la que marcaba al Sur el Departamento llamado del Palenque, en lo que fué Estado de Chiapas; una línea recta hasta el Sur de Ocsolotan, que deje para Tabasco las poblaciones de Moyos y Sabanilla, y los límites Australes del Departamento de Pichucalco, el cual, así como el del Palenque, pertenecerán á Tabasco. Al Oeste el Departamento de Tehuantepec, del cual queda separado por la corriente mas occidental que desagua en la laguna de Cupilquillo, una línea recta desde el orígen de esta corriente hasta el torno mas inmediato del rio Seco, y este mismo rio en todo su curso hasta el límite del Departamento de Chiapas. Su capital San Juan Bautista.

V. *Departamento de Chiapas.* Confina al Norte con el Departamento de Tabasco en los lindes que á este se le señalaron hácia el Sur. Al Este con la República de Guatemala en la línea que marca el terreno ocupado por las tribus de Lacandones, y el que resulte definitivamente para el Soconusco. Al Sur con el mar Pacífico, quedando bajo su jurisdiccion todas las Islas que le pertenecen y han pertenecido. Al Oeste el Departamento de Tehuantepec, siendo límites entre ambos la prolongacion mas occidental del Rio Seco hasta su nacimiento, y una línea recta que parta de este punto y termine en la parte occidental de la Isla de Leon, que forma la barra de Tonalá. Su capital la ciudad de San Cristóbal.

VI. *Departamento de Tehuantepec.* Confina al Norte con el Golfo de México. Al Este con los Departamentos de Chiapas y de Tabasco, en los lindes señalados á estos hácia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con los Departamentos de Veracruz, de Oajaca y de Ejutla, siendo la línea divisoria la que comienza en la barrilla en el seno Mexicano, la corriente que encuentre al rio Huillapan, el curso de este mismo rio hasta su orígen, de donde se tirará una línea recta al paso de San Juan, seguirá por toda esta corriente hasta su orígen y de aquí hasta el rio de Tehuantepec, se trazará un meridiano hasta donde toque al espresado rio, el cual seguirá siendo al límite hasta su desembocadura en el mar Pacífico. Su capital el Suchil.

VII. *Departamento de Oajaca.* Confina al Norte con los Departamentos de Veracruz y de Puebla, sirviendo de límites con el primero, los reconocidos entre los antiguos Estados ó Departamentos de Veracruz y de Oajaca, y con el segundo, el rio Quiotepec ó Papaloapan hasta tocar los límites del antiguo Departamento de Veracruz. Al Este con el Departamento de Tehuantepec, en los confines que á este se le señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Ejutla, sirviéndole de límite el rio de Tehuantepec, desde el punto en que lo corta el meridiano que limita á Tehuantepec, y desde este punto la corriente arriba del mismo rio de Tehuantepec, siguiendo el curso conocido con las denominaciones de Tavela, de Totolapa y de Tabiche, hasta cortar el paralelo 16° 45′ latitud Norte; este mismo paralelo hasta donde toque el cauce del rio Atoyac, y despues este mismo rio hasta reunirse con el de Ixtayutla. Al Oeste con el Departamento de Teposcolula, sirviéndoles de límite la corriente del rio Ixtayutla desde su union con el Atoyac hasta el Sur del pueblo de Sahuatlan, de este punto, una línea recta á la fuente mas inmediata de los ramales que forman el rio Tomaltá, el curso de este hasta incorporarse en el rio de Quiotepec. Su capital la ciudad de Oajaca.

VIII. *Departamento de Ejutla.* Confina al Norte con el Departamento de Oajaca en los límites que á este se le señalaron hácia el Sur. Al Este con el Departamento de Tehuantepec, del cual está separado por la corriente del rio de Tehantepec desde el punto en que la corta el límite con Oajaca, hasta su desembocadura en el mar. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Teposcolula, siendo la línea divisoria la corriente del rio Verde, desde la union del Atoyac y del Ixtayutla, hasta su desembocadura en el mar. Su capital Ejutla.

IX. *Departamento de Teposcolula.* Confina al Norte con los Departamentos de Iturbide y de Puebla, de los cuales queda separado por el rio Mexcala, Poblano ó de las Balsas, desde el lugar en que se le une el rio de Coyooyan hasta donde se le junta el rio Mixteco; este rio hasta su union con el de Acatlan, y en seguida esta misma corriente hasta mas arriba del pueblo de Tianguistengo en el punto donde tocaba el límite del antiguo Departamento de Oajaca, y este mismo límite hasta tocar con el nacimiento del rio Hondo; la corriente de este hasta su union con el rio de Juquila, y los dos juntos hasta incorporarse en el rio de Quiotepec. Al Este con los Departamentos de Oajaca y de Ejutla en los lindes que á ambos se le señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Guerrero, marcando la línea divisoria la corriente del rio de Santa Catalina desde su desembocadura en el Pacífico hasta el nacimiento del ramal mas inmediato á la montaña de Coycoyan; una línea recta de este punto á la cumbre de la montaña, de aquí otra línea á la fuente inmediata del rio de Coycoyan y todo el curso de este, hasta su incorporacion en el rio Mexcala. Su capital Teposcolula.

X. *Departamento de Veracruz.* Confina al Norte con el Golfo de México.

Al Este con el mismo golfo y con el Departamento de Tehuantepec, en la parte del límite que á este Departamento se le fijaron hácia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Oajaca y de Puebla, separado del primero por los límites que en el lugar respectivo se le fijaron hácia el Norte, y del segundo por el rio Tonto, desde el lugar en donde se incorpora en el rio de Quiotepec ó Papaloapan, hasta el punto en donde corta la antigua línea divisoria que separó los estinguidos Departamentos de Veracruz y de Puebla, y en seguida esta misma línea divisoria, hasta tocar en el Departamento de Tlaxcala. Al Oeste con el Departamento de Tlaxcala, del cual está separado por los antiguos límites reconocidos entre los que fueron Departamentos de Veracruz y de Puebla; y por último, al Noroeste, con el Departamento de Túxpan; siendo límite entre ambos la corriente del rio de San Pedro y San Pablo, ó Tecolutla, desde el lugar en que corta los límites del Departamento de Tlaxcala, hasta su desembocadura en el Golfo de México. Su capital el puerto de Veracruz.

XI. *Departamento de Tuxpan.* Confina al Norte con el Departamento de Tamaulipas, dividiendo á ambos la corriente del rio Pánuco, desde su desembocadura en el mar hasta la confluencia con el rio Moctezuma. Al Este con el golfo de México. Al Sur con los Departamentos de Veracruz y de Tlaxcala, separado del primero por la corriente del rio de San Pedro y San Pablo ó Tecolutla, y del segundo por la antigua línea divisoria reconocida en aquella parte entre los Departamentos estinguidos de Veracruz y de Puebla. Al Oeste con los Departamentos de Tulancingo y Querétaro, sirviendo de límites con el primero la antigua línea que separó los Departamentos de Veracruz y de México, y con el segundo la corriente del rio Moctezuma, desde el punto en que lo toca la línea acabada de marcar, hasta el lugar en donde se incorpora en el rio Pánuco. Quedan dentro de su jurisdiccion la laguna de Tamiahua, con las islas que en ellas se encuentran, y las que en el mar queden bajo su demarcacion. Su capital el puerto de Túxpan.

XII. *Departamento de Puebla.* Confina al Norte con los Departamentos de Veracruz y de Tlaxcala, separado del primero por la linea divisoria que á este se le demarcó en la parte relativa hácia el Sur, y del segundo por los antiguos límites reconocidos entre los que fueron Departamentos de Puebla y Sur del territorio de Tlaxcala, y la que dentro del mismo Departamento de Puebla separaba el partido de los Llanos del de San Andrés Chalchicomula. Al Este y al Sur con los Departamentos de Oajaca y de Teposcolula, de los cuales está separado por los límites que á estos se les fijaron hácia el Norte. Al Oeste con los Departamentos de Iturbide y del Valle de México, separado del primero por la antigua línea divisoria reconocida entre los estinguidos Departamentos de Guerrero y de México, y del segundo por una línea marcada por las cumbres del Popocatepetl, el Ixtacihuall, el Telapon y la cadena de montañas que corren hácia el Norte, hasta tocar en los límites del Departamento de Tlaxcala. Su capital la ciudad de Puebla.

XIII. *Departamento de Tlaxcala.* Confina al Norte con los Departamentos de Tuxpan y de Veracruz, sirviéndoles de límites las líneas antiguamente reconocidas entre los estinguidos Departamentos de Veracruz y de Puebla. Al Este con el Departamento de Veracruz en los límites que se le señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Puebla, separados ambos por la línea divisoria que á este se le señaló hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento del Valle, del cual está separado por las montañas que forman la cadena de Rio Frio y los antiguos límites de la Municipalidad de Calpulalpan, que antes correspondió al Departamento y hoy se agrega al de Tlaxcala. Su capital la ciudad de Tlaxcala.

XIV. *Departamento del Valle de México.* Confina al Norte con los Departamentos de Tulancingo y de Tula, separado del primero por los antiguos límites de las Municipalidades de Ajajusco y de Temascalapa, y del segundo por los de la Municipalidad de Tecamac, quedando para el Valle de México el pueblo de Tizayuca, las Municipalidades de Zumpango, Huehuetoca, y Tepeji, en toda la parte que corresponde al Desagüe general, hasta la incorporacion del Canal de Nochistongo en el rio de Tula. Al Este con los Departamentos de Tlaxcala y de Puebla en los límites que á estos se demarcaron hácia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Iturbide, sirviendo de límite las montañas que por este rumbo cierran el Valle, en la antigua línea reconocida con el Distrito de Cuernavaca, del estinguido Departamento de México. Al Oeste con los Departamentos de Toluca y de Tula, separado del primero por la cadena de Montañas que cierran el Valle por este lado, y del segundo por todas las alturas que dan nacimiento, así á las vertientes que forman el rio de Cuautitlan, como todas las demas que desaguan en el Valle, y despues el afluente mas oriental de los que componen el rio de Tula y la corriente de este hasta el lugar conocido con el nombre del Salto. Su capital México.

XV. *Departamento de Tulancingo.* Confina al Norte con el Departamento de Querétaro, sirviéndoles de límite el curso del rio Moctezuma, desde que se le incorpora el rio de Chicabasco, hasta el lugar donde corta los límites del Departamento de Tuxpan. Al Este con los Departamentos de Tuxpan y de Tlaxcala, siendo la línea divisoria la antiguamente reconocida entre los estinguidos Departamentos de México con Veracruz y con Puebla. Al Sur con el Departamento de Tlaxcala en los límites reconocidos al territorio de su nombre, y con el Departamento del Valle, en los lindes que á este se le demarcaron hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Tula, del que está separado por los límites de las Municipalidades de Zempoala y de Pachuca, hasta el lugar en que cortan el curso del rio, que naciendo en la barranca de Los Leones toma los diversos apellidos de Concepcion y de Chicabasco; en seguida el rio Chicabasco, hasta incorporarse en el rio de Tula, y despues el mismo rio Tula, hasta unirse con el de Paté ó San Juan, y forman el Moctezuma. Su capital Tulancingo.

XVI. *Departamento de Tula.* Confina al Norte con el Departamento de Tulancingo, en los límites que á este se le señalaron hácia el Sur, y con el Departamento de Querétaro, del cual lo divide el rio Paté, ó de San Juan. Al Este con los Departamentos de Tulancingo y del Valle, en las líneas demarcadas en los lugares respectivos. Al Sur con el Departamento del Valle, en los lindes espresados, y con el Departamento de Toluca, del cual lo separa la corriente del rio de San Bartolomé, hasta que se incorpora en el de Lerma y la corriente del mismo rio. Al Oeste con los Departamentos de Toluca y de Querétaro, de los cuales está separado por la corriente del rio Lerma, hasta el lugar en que la corta la línea reconocida entre los antiguos Departamentos de México y de Querétaro; esta línea en su parte mas próxima á tocar el rio de San Juan, y por último toda la corriente de este, hasta el lugar donde se le une el rio de Tula. Su capital Tula.

XVII. *Departamento de Toluca.* Confina al Norte con los Departamentos de Tula y de Querétaro, de los cuales está separado por la corriente del rio Lerma. Al Este con los Departamentos del Valle y de Iturbide, separado del primero por la demarcacion que se le señaló hácia el Oeste, y del segundo por las líneas divisorias de los antiguos Distritos de Toluca y de Cuernavaca, y en seguida la corriente del rio Tecomatlan hasta su incorporacion en el Mexcala. Al Sur con el Departamento de Acapulco, del cual está separado por la corriente del rio Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Michoacan, sirviéndoles de límite, de Norte á Sur, la corriente que pasa entre Maravatio y Apaseo y se incorpora en el rio Lerma, la línea recta que une el nacimiento de esta corriente con la del rio de Zitácuaro y todo el curso de este hasta su union con el rio Mexcala ó de las Balsas. Su capital Toluca.

XVIII. *Departamento de Iturbide.* Confina al Norte con el Departamento del Valle en los antiguos límites que pertenecieron al Distrito de Cuernavaca. Al Este con el Departamento de Puebla, en la línea divisoria señalada á este hácia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Teposcolula, de Guerrero y de Acapulco, de los cuales está separado por la corriente del rio Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Toluca en la demarcacion señalada á esta fraccion política, hácia el Este. Su capital Tasco.

XIX. *Departamento de Querétaro.* Confina al Norte con los Departamentos de Potosí y de Tamaulipas, de los cuales está separado por el cauce del rio de Santa María, de Bagres ó Tamuin, hasta su union con el Moctezuma para formar el rio Pánuco. Al Este con los Departamentos de Tuxpan, de Tulancingo y de Tula, sirviendo de límites el cauce del rio de San Juan, Paté ó Moctezuma, en todo su curso, hasta reunirse con el Pánuco, y la línea que une el rio de San Juan con el de Lerma. Al Sur con los Departamentos de Toluca y de Michoacan, de los cuales está separado por la corriente del rio Lerma. Al Oeste con el Departamento de Guanajuato, siendo la línea divisoria la que separaba los antiguos Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, hasta el punto en donde corta el rio de la Laja, y en seguida este mismo rio, en todo su curso, hasta su incorporacion en el rio de Lerma. Su capital Querétaro.

XX. *Departamento de Guerrero.* Confina al Norte con el Departamento de Teposcolula, del cual está separado por la corriente del rio Coycoyan, y con el Departamento de Iturbide, sirviéndole de límite el rio Mexcala. Al Este con el Departamento de Teposcolula, sirviendo de límites los señalados á este hácia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Acapulco, del cual está separado por las corrientes de los rios Papagallo y de Tetela, y la línea recta que une su nacimiento respectivo. Su capital Chilpancingo.

XXI. *Departamento de Acapulco.* Confina al Norte con los Departamentos de Iturbide, de Toluca, de Michoacan y de Tancítaro, sirviendo de límite la corriente del rio Mexcala. Al Este con el Departamento de Guerrero en los límites que se le señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Tancítaro, del que lo separa la corriente del rio Zacatula, hasta su desembocadura en el mar. Su capital Acapulco.

XXII. *Departamento de Michoacan.* Confina al Norte con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, de los cuales está separado por el rio de Lerma. Al Este con el Departamento de Toluca, siendo la línea divisoria la que á este se le señaló hácia el Occidente. Al Sur con el Departamento de Acapulco, divididos por el cauce del rio Mexcala. Al Oeste con el Departamento de Tancítaro, marcando el límite entre ambos el rio de Zacapú, desde el lugar donde se une al rio de Lerma hasta su nacimiento, una línea recta que úna este con el principio de rio de Uruapan, y en seguida la corriente del mismo rio de Uruapan, hasta su reunion con el Mexcala. Su capital Morelia.

XXIII. *Departamento de Tancítaro.* Confina al Norte con los Departamentos de Guanajuato y Aguascalientes, de los cuales está dividido por el rio de Lerma. Al Este con el Departamento de Michoacan en los lindes que á este se señalaron hácia el Oeste, y con el Departamento de Acapulco, del que lo divide el cauce del rio de las Balsas, hasta su desembocadura en el mar. Al Sur con el Océano Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Coalcoman, marcando los límites el lago de Chapala, desde el lugar en que recibe el rio de Lerma, hasta el en que se le incorpora, la corriente del Jaripo, el cauce de este pequeño rio hasta su nacimiento, una línea recta que úna este con el orígen del rio del Marqués, y en seguida el curso del mismo rio hasta el punto en que lo cortaba el lindero entre los estinguidos partidos de Tancítaro y de Coalcoman; de aquí una línea recta hasta la fuente principal del rio de Maquili, y por último el rio de Maquili, hasta su desembocadura en el Pacífico. Su capital Tancítaro.

XXIV. *Departamento de Coalcoman.* Confina al Norte con el lago de Chapala. Al Este con el Departamento de Tancítaro en los límites señalados á este hácia el Oeste. Al Sur con el Océano Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Colima, siendo la línea divisoria la corriente del rio Cohuayana, desde su desembocadura en el mar, hasta el orígen de su afluente mas occidental, y de aquí una línea recta á la orilla occidental del lago de Chapala, abajo del pueblo del mismo nombre. Su capital Coalcoman.

XXV. *Departamento de Colima.* Confina al Norte con el Departamento de Jalisco, sirviéndole de línea divisoria la tirada del nacimiento del rio de Cocula, confluente del de Ameca, á las pequeñas lagunas que se encuentran al Oeste del lago de Chapala, y que atravesándolas, venga á terminar en el punto donde acaba el límite del Departamento de Coalcoman, abajo del pueblo de Chapala. Al Este con el Departamento de Coalcoman en los límites que se le señalaron hácia el Oeste. Al Sur con el mar Pacífico. Al Oeste con el Departamento de Autlan, sirviéndoles de límites una línea recta tirada del nacimiento del rio de Cocula al ramal mas oriental del rio de la Almería, este rio hasta la confluencia con el de la Cidra, de aquí otra línea recta al rio de Chacala ó Marabasco, á la altura del pueblo de Cuzalapa, y por último toda la corriente del rio Chacala ó Marabasco hasta su desemboca-

dura en la Laguna del Terronate; y su incorporacion en el mar, en la punta de San Francisco. Su capital Colima.

XXVI. *Departamento de Jalisco.* Confina al Norte con los Departamentos de Aguascalientes, de Zacatecas y del Nayarist, de los cuales lo divide la corriente del rio Grande, Santiago ó Tololotlan, desde su salida del lago de Chapala hasta su desembocadura en el mar Pacífico. Al Este el Departamento de Aguascalientes y el lago de Chapala. Al Sur con el Departamento de Colima, conforme á la línea que se le marcó hácia el Norte, y con el Departamento de Autlan, del cual lo divide la corriente del rio de Cocula, desde su nacimiento hasta su incorporacion con el de Ameca, y en seguida la corriente del mismo rio de Ameca, hasta su desembocadura en la ensenada de Banderas en el mar Pacífico. Al Oeste con el mar Pacífico. Quedan dentro de su jurisdiccion la Isla de Peñablanca y las Marías en el Océano, y las de Mescala y las otras pequeñas que caen dentro de sus límites en el lago de Chapala. Su capital Guadalajara.

XXVII. *Departamento de Autlan.* Confina al Norte con el Departamento de Jalisco, en los límites á este señalados hácia el Sur. Al Este con los Departamentos de Jalisco y de Colima, conforme á las líneas trazadas en los lugares respectivos. Al Sur con el mismo Departamento de Colima y con el mar Pacífico. Al Oeste con el mar Pacífico. Le corresponde el puerto de Navidad. Su capital Autlan.

XXVIII. *Departamento de Nayarit.* Confina al Norte con el Departamento de Durango, sirviéndoles de límite la corriente del rio Guazamota hasta su reunion con el del Mezquital, el lecho de este hasta su reunion con el de San Blas y la corriente de este último hasta los antiguos límites reconocidos entre los estinguidos Departamentos de Jalisco y de Durango, y con el Departamento de Mazatlan, separado por todo el rio de las Cañas, hasta su desembocadura en el Pacífico, y la línea reconocida antiguamente entre los Departamentos de Jalisco y de Sinaloa. Al Este con el Departamento de Zacatecas, siendo la línea divisoria toda la corriente del rio Huejuquilla ó de Jerez, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el rio Grande y un meridiano que úna el nacimiento del espresado rio con la corriente del de Guazamota. Al Sur con el Departamento de Jalisco, del cual está separado por el rio Grande. Al Oeste con el mar Pacífico. Quedan dentro de su jurisdiccion la Isla Isabela y todas las demas que segun derecho le deban corresponder en el Océano. Su capital Acaponeta.

XXIX. *Departamento de Guanajuato.* Confina al Norte con el Departamento del Potosí, sirviéndoles de límite el curso del rio de Bagres, ó de Santa María hasta el Norte de la Hacienda de los Bledos, y una línea recta que parta de este punto al que antiguamente se reconocia como límite entre ambos Departamentos. Al Este con el Departamento de Querétaro, en la línea marcada á éste hácia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Michoacan y de Tancítaro, de los cuales está separado por la corriente del rio Lerma. Al Oeste el Departamento de Aguascalientes, siguiendo los antiguos límites reconocidos entre los estinguidos Departamentos de Guanajuato y de Jalisco, hasta el punto en que cortan la corriente del rio de Ayochico, y en seguida el cauce de este mismo rio, hasta su incorporacion en el de Lerma. Su capital Guanajuato.

XXX. *Departamento de Aguascalientes.* Confina al Norte con los Departamentos del Potosí y de Zacatecas, sirviéndoles de límites los antiguamente reconocidos entre los estinguidos Departamentos de Aguascalientes y de Zacatecas, y entre los de Jalisco, de San Luis Potosí y de Zacatecas. Al Este con el Departamento de Guanajuato, en los límites fijados á éste, hácia Oeste. Al Sur con los Departamentos de Tancítaro, de Coalcoman y de Jalisco, de los cuales lo separa la corriente del rio de Lerma, hasta su desembocadura en el lago de Chapala, la ribera de este y el rio Grande ó Tololotlan, desde su salida del lago hasta donde se le reune el rio de Juchipila. Al Oeste con el Departamento de Zacatecas, sirviendo de línea divisoria la corriente del rio de Juchipila, desde el Norte del pueblo de Tabasco hasta su reunion con el rio Grande ó Tololotlan. Su capital Aguascalientes.

XXXI. *Departamento de Zacatecas.* Confina al Norte con el Departamento de Durango, sirviéndoles de límite el rio de Chalchihuites ó de Guazamota, y con el Departamento del Fresnillo, del cual está separado por el mismo rio, hasta su nacimiento en la Batea; una línea recta que úna este con los ramales occidentales del rio de Nieves, y los límites reconocidos entre los Partidos de Jerez y de Zacatecas con el del Fresnillo. Al Este con el Departamento del Potosí, sirviendo de demarcacion las líneas antiguas que separaban á Zacatecas del Potosí, y al Partido de Pinos del de Zacatecas. Al Sur y Sudeste con el Departamento de Aguascalientes, en los límites que se reconocieron entre el antiguo Departamento de este nombre y el de Zacatecas, y en seguida la corriente del rio de Juchipila, desde el Norte del pueblo de Tabasco hasta su incorporacion en el rio Grande ó Tololotlan, y con el Departamento de Jalisco, del cual está separado por el cauce del rio Grande. Al Oeste con el Departamento del Nayarit, en los lindes señalados á este, hácia el Oriente. Su capital Zacatecas.

XXXII. *Departamento del Fresnillo.* Confina al Norte con el Departamento de Coahuila, sirviéndoles de límite un paralelo que úna el nacimiento del ramal mas boreal de los que forman la Laguna de Parras con el rio de Nieves, el cauce del rio de los Hornos que desagua en la Laguna de Parras, las playas de esta misma laguna y la antigua línea de demarcacion, reconocida entre los Departamentos de Zacatecas y de Coahuila. Al Este con el Departamento de Matehuala, sirviendo de lindero las cadenas de montañas conocidas con los nombres de Sierra Hermosa, Piquita y su prolongacion, por el terreno del antiguo Distrito de Mazapil. Al Sur con el Departamento de Zacatecas, en la demarcacion que á este se le señaló hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Durango, separado por la corriente del rio de Nieves, y la línea reconocida antiguamente entre los Departamentos de Zacatecas y de Durango, hasta tocar en la corriente del rio de Chalchihuites, ó de Guazamota. Su capital Fresnillo.

XXXIII. *Departamento del Potosí.* Confina al Norte con el Departamento de Matehuala, del cual está dividido por el paralelo 23° de latitud Norte. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, sirviéndoles de límite la antigua línea divisoria entre ambos Departamentos, y la corriente del rio de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el rio Pánuco. Al Sur con los Departamentos de Querétaro y de Guanajuato, sirviéndoles de lindero la corriente del rio Bagres, ó de Santa María, y con el Departamento de Aguascalientes, marcando la separacion los antiguos límites reconocidos entre el Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y los Departamentos de Jalisco y de Aguascalientes. Al Oeste el Departamento de Zacatecas en los límites señalados á éste hácia el Oriente. Su capital San Luis.

XXXIV. *Departamento de Matehuala.* Confina al Norte con los Departamentos del Fresnillo, de Coahuila y de Nuevo-Leon, siendo la línea divisoria, con el primero, la Sierra de Concepcion, conforme se dijo en el lugar respectivo; con el segundo, el paralelo que une la Sierra anterior con la del Cuachichil, y con el tercero la misma Sierra del Cuachichil. Al Este con el Departamento de Tamaulipas, del cual está separado por los límites reconocidos entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas con Nuevo-Leon y con San Luis Potosí. Al Sur con el Potosí en el paralelo 23° de latitud Norte. Al Oeste con los Departamentos del Fresnillo y de Zacatecas, en las líneas señaladas á estos hácia el Este. Su capital Matehuala.

XXXV. *Departamento de Tamaulipas.* Confina al Norte con el Departamento de Matamoros, del cual está separado por el rio Blanco, de Padilla ó de Soto la Marina, en toda su corriente, desde que toca los lindes del Departamento hasta su desembocadura en el mar. Al Este con el Golfo de México. Al Sur con los Departamentos de Tuxpan y de Querétaro, de los cuales está separado por el rio Tamuin ó Pánuco. Al Oeste con los Departamentos de Nuevo-Leon y de Matehuala, sirviéndoles de límites el reconocido entre los antiguos Departamentos de Tamaulipas y de Nuevo-Leon, y con el Departamento del Potosí, en los antiguos límites que los separaban y la corriente del rio de Valles, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el rio de Santa María. Su capital ciudad Victoria.

XXXVI. *Departamento de Matamoros.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, de los cuales está separado por el Rio Bravo. Al Este con el Golfo de México. Al Sur con el Departamento de Tamaulipas, en los lindes señalados á este hácia al Norte. Al Oeste con el Departamento de Nuevo-Leon, sirviéndoles de límite la rama mas oriental del rio de Camargo ó de San Juan; este mismo rio hasta su incorporacion en el Bravo, y la antigua línea de demarcacion reconocida entre los estinguidos Departamentos de Tamaulipas y de Nuevo-Leon. Su capital Matamoros.

XXXVII. *Departamento de Nuevo-Leon.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, sirviendo de límite el rio Bravo; y con el Departamento de Mapimi, del cual está separado por el rio Salado, ó de Guerrero, hasta su reunion en el mismo rio Bravo. Al Este con los Departamentos de Matamoros y de Tamaulipas, en los lindes señalados á estos hácia el Oeste. Al Sur el Departamento de Matehuala, sirviendo de separacion la Sierra del Cuachichil. Al Oeste con el Departamento de Coahuila, sirviéndoles de límites los reconocidos antiguamente entre ambos Departamentos. Su capital Monterey.

XXXVIII. *Departamento de Coahuila.* Confina al Norte con el Departamento de Mapimi, sirviéndoles de límite un paralelo que úna el Departamento de Huejuquilla, con la vertiente mas austral del rio de la Ciénega, el mismo rio llamado en seguida de San Buenaventura y Tapado, hasta reunirse con el rio Salado, y este hasta el límite con el Departamento de Nuevo Leon. Al Este con el Departamento de Nuevo-Leon, reconociendo por límites los antiguos entre ambos Departamentos. Al Sur con los Departamentos de Matehuala y de Fresnillo en las líneas señaladas á estos hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Durango, del cual está separado por la corriente del rio de Nieves, y con el Departamento de Nazas, del cual está dividido por la corriente del rio de Nazas, la laguna Tlahuelila ó del Caiman, y los antiguos límites que correspondieron al Departamento de Durango, y con el Departamento de Huejuquilla, sirviendo de línea de demarcacion la que existió entre los Departamentos de Coahuila y de Chihuahua. Su capital Saltillo.

XXXIX. *Departamento de Mapimi.* Confina al Norte y al Este con los Estados-Unidos, de los cuales está separado por la corriente del rio Bravo. Al Sur con el Departamento de Coahuila en los límites marcados á éste hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Huejuquilla, sirviendo de límites los reconocidos entre los Departamentos de Coahuila y de Chihuahua, y la corriente del rio que de Sur á Norte viene á reunirse con el rio Bravo. Al Suroeste del presidio de San Vicente. Su capital Rozas.

XL. *Departamento de Mazatlan.* Confina al Norte con el Departamento de Sinaloa, del cual está dividido por los rios de Culiacan y de Alicama, desde que toca en los límites del Departamento hasta su desembocadura en el mar. Al Este con los Departamentos de Nazas y de Durango, sirviéndoles de límite la Sierra Madre, en los puntos reconocidos antiguamente entre los Departamentos de Sinaloa y de Durango. Al Sur con el Departamento de Nayarit, del cual está separado por el rio Cañas. Al Oeste por el mar Pacífico. Su capital Mazatlan.

XLI. *Departamento de Sinaloa.* Confina al Norte con el Departamento de Alamos, del cual está dividido por el rio del Fuerte, y con el Departamento de Batopilas, del que está separado por el rio de Choïs. Al Este con el mismo Departamento de Batopilas y con el de Nazas, de los cuales está dividido por el mismo rio Choïs hasta su nacimiento, y una línea que úna ésta con el principio de la rama mas oriental del de Alicama. Al Sur con el Departamento de Mazatlan en los lindes señalados á este hácia al Norte. Al Oeste el mar Pacífico. Su capital Sinaloa.

XLII. *Departamento de Durango.* Confina al Norte con el Departamento de Nazas, sirviéndoles de límites el rio Tamazuela, un paralelo que úna esta corriente con la de Canela, y todo este rio hasta unirse con el de Nazas, é ir á desaguar en la laguna del Caiman. Al Este con el Departamento de Matehuala en los lindes fijados á este hácia el Oeste. Al Sur con los Departamentos de Zacatecas y del Nayarit en las líneas que á estos se les señalaron hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Mazatlan, sirviéndoles de límites los antiguos reconocidos entre los estinguidos Departamentos de Durango y de Sinaloa. Su capital Durango.

XLIII. *Departamento de Nazas.* Confina al Norte con el Departamento de Huejuquilla, sirviéndoles de límites la corriente del rio de San Antonio, y desde su recodo mas occidental un paralelo que termine en la corriente del

rio Florido ó de Conchos, y con el Departamento de Batopilas en la línea de demarcacion reconocida antiguamente entre los Departamentos de Durango y de Chihuahua. Al Este el Departamento de Coahuila, en los lindes señalados á este, hácia el Oeste. Al Sur el Departamento de Durango, en la demarcacion hecha á este, hácia el Norte. Al Oeste con el Departamento de Mazatlan, en los antiguos límites reconocidos entre los Departamentos de Durango y de Sinaloa, y con el Departamento de Sinaloa en los lindes que á este se le señalaron hácia el Oeste. Su capital Indée.

XLIV. *Departamento de Alamos.* Confina al Norte con el Departamento de Sonora, siendo la línea divisoria el rio Yaqui. Al Este el Departamento de Batopilas, sirviéndole de límite el rio Yepachic, hasta su incorporacion en el Yaqui, una línea que junte el nacimiento de este con el de Chimipas, y este mismo rio hasta su incorporacion en el rio del Fuerte. Al Sur el Departamento de Sinaloa, del cual está separado por el rio del Fuerte. Al Oeste el mar de Cortés. Su capital Alamos.

XLV. *Departamento de Sonora.* Confina al Norte con los Estados-Unidos y con el Departamento de Arizona, sirviendo de línea divisoria el rio de la Asuncion ó del Altar, desde su nacimiento, una línea que úna este con el rio de San Pedro, y la corriente de este mismo hasta la frontera de los Estados-Unidos. Al Este con el Departamento de Chihuahua, sirviendo de límites los antiguos reconocidos entre los estinguidos Departamentos de Sonora y de Chihuahua, y con el Departamento de Batopilas, del cual está separado por el rio Papigochi. Al Sur el Departamento de Alamos, del cual está dividido por el rio Yaqui. Al Oeste el mar de Cortés. Queda dentro de sus límites la isla del Tiburon. Su capital Ures.

XLVI. *Departamento de Arizona.* Confina al Norte con los Estados-Unidos. Al Este y al Sur con el Departamento de Sonora. Al Oeste con el mar de Cortés y con el Departamento de California, del cual está dividido por la corriente del rio Colorado. Su capital el Altar.

XLVII. *Departamento de Huejuquilla.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, sirviendo de demarcacion la corriente del rio Bravo. Al Este los Departamentos de Mapimí y de Coahuila, en los lindes señalados á estos hácia el Oeste. Al Sur con el Departamento de Nazas, en la línea demarcada en el lugar respectivo. Al Oeste los Departamentos de Chihuahua y de Batopilas, de los cuales está separado por la corriente del rio Concho ó Florido. Su capital Jimenez.

XLVIII. *Departamento de Batopilas.* Confina al Norte con el Departamento de Chihuahua, sirviéndoles de límite la corriente del rio de Rosales, desde su nacimiento hasta su incorporacion en el Conchos; una línea que úna el dicho nacimiento con el del rio Papigochi, y todo este rio hasta su incorporacion en el Yaqui. Al Este el Departamento de Huejuquilla, del cual está dividido por el rio Conchos. Al Sur con los Departamentos de Nazas y de Sinaloa, en los límites señalados á estos hácia el Norte. Al Oeste con los Departamentos de Alamos y de Sonora en los lindes que se les señalaron hácia el Oeste. Su capital Hidalgo.

XLIX. *Departamento de Chihuahua.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, sirviendo de límites el rio Bravo, y la línea trazada conforme al tratado de la Mesilla. Al Este el Departamento de Huejuquilla, del cual está separado por el rio Conchos. Al Sur el Departamento de Batopilas, en los lindes que á éste se le señalaron hácia el Norte. Al Oeste el Departamento de Sonora, siendo la línea divisoria la reconocida antiguamente entre los estinguidos Departamentos de Chihuahua y de Sonora. Su capital Chihuahua.

L. *Departamento de California.* Confina al Norte con los Estados-Unidos, siendo la línea divisoria la reconocida en el tratado de Guadalupe Hidalgo. Al Este con el Departamento del Arizona, del cual está separado por el rio Colorado, y con el mar Rojo ó de Cortés. Al Sur y al Oeste con el Océano Pacífico. Quedan dentro de su jurisdiccion todas las islas que en ambos mares de hecho y derecho corresponden y han debido corresponder á México. Su capital el puerto de la Paz.

Art. 3º Mientras se forma la Carta oficial del Imperio, las antedichas demarcaciones se refieren á la Carta general publicada por D. Antonio García Cubas.

Art. 4º Cuando lo hayamos por conveniente, nombraremos Comisarios Imperiales para aquellos Departamentos en cuya administracion creamos necesaria la intervencion de dichos funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1º Los Distritos limítrofes de cada Departamento que resulten fraccionados á consecuencia de la circunscripcion detallada en el art. 2º, conservarán la categoría de tales, si su censo despues del fraccionamiento asciende á veinte mil ó mas habitantes, ó bien si quedan dentro del territorio fraccionado cinco ó mas municipalidades, aunque este no contenga la poblacion prefijada. Cuando alguno de dichos Distritos limítrofes no deba subsistir por no tener ninguna de las condiciones enunciadas, el Prefecto superior respectivo dispondrá, con aprobacion del Supremo Gobierno, que las municipalidades restantes se agreguen provisionalmente al Distrito ó Distritos mas próximos, mientras se espide la ley de division interior de los Departamentos.

Art. 2º Las municipalidades limítrofes que resulten fraccionadas, conservarán su categoría en caso de que su censo, despues del fraccionamiento, ascienda á tres mil ó mas habitantes. De no ser así, se agregarán las poblaciones restantes á las municipalidades mas próximas, en los términos establecidos para los Distritos que no hayan de subsistir.

Art. 3º Cuatro meses despues de publicada esta ley, cada Prefecto político remitirá á los Ministerios de Gobernacion y de Fomento el proyecto que haya formado de division política de su Departamento, subdividiéndolo en Distritos y en Municipalidades, espresando minuciosamente con sus nombres respectivos, así antiguos como modernos, las ciudades, villas, pueblos, congregaciones, misiones, haciendas, ranchos, etc., que á cada fraccion correspondan. Con el mismo documento remitirá la relacion de los límites espresados pormenor, que separan el Departamento de sus confinantes, indicando los lindes naturales que de nuevo se asignan, y los puntos exactos que marcaban las antiguas líneas divisorias que quedan existentes.

Art. 4º Ocho meses despues de publicada esta ley, cada Prefecto político remitirá al Ministerio de Fomento un plano de su respectivo Departamento, aprovechando en él los mejores datos impresos ó manuscritos que se puedan reunir. Para formar juicio acerca de su valor científico, el plano vendrá acompañado de una memoria en que se espresen minuciosamente la clase y número de los trabajos acopiados.

Art. 5º A los diez meses de publicada esta ley, cada Prefecto de los actuales remitirá al Ministerio de Fomento la estadística de su Departamento, lo mas minuciosa y completa que sea posible. Para los Prefectos de los Departamentos nuevos, ese término de diez meses no comenzará á correr, sino cuando hayan tomado posesion de sus empleos.

Dado en el Palacio de México, á 3 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Estranjeros,
(Firmado) *José Fernando Ramirez.*

El Ministro de Guerra y Marina,
(Firmado) *Juan de D. Peza.*

El Ministro de Justicia,
(Firmado) *Pedro Escudero y Echanove.*

El Ministro de Gobernacion,
(Firmado) *José M. Cortés y Esparza.*

Por ausencia del Sr. Ministro de Fomento, el Subsecretario,
(Firmado) *Mannel Orozco y Berra.*

El Subsecretario de Hacienda,
(Firmado) *José M. de Castillo y Cos.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para llenar la planta de la oficina de bienes nacionalizados, establecida en decreto de 9 del corriente, NOMBRAMOS:

ADMINISTRADOR, á D. Juan Suarez Navarro.
PRIMER CONTADOR, á D. Agustin Pardo.
SEGUNDO IDEM, á D. Julio Jimenez.
CAJERO, á D. José María Bros.
GEFES DE SECCION, á D. Antonio Lozano.
D. Santiago Prado.
D. José Ortiz Monasterio.
D. Francisco Arteaga.
OFICIALES, á D. Manuel García.
D. Juan Flores Caro.
D. Eduardo Gallo.
D. Eduardo Chávarry.
D. Ignacio Martinez.
ESCRIBIENTES, á D. Francisco Medina.
D. Juan García.
D. Rafael Romero.
D. Lamberto Castañares.
D. Estéban Ortiz.
D. Antonio Toraya.
PORTERO, á D. Manuel Hoyo.

Espídanse por Nuestra Secretaría de Justicia las órdenes correspondientes.
Dado en el Palacio de México, á 12 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.
Por el Emperador,
(Firmado) *Pedro Escudero y Echanove.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 14 de Marzo de 1865. **NUM. 60.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Febrero 27 de 1865.—S. M. el Emperador, con fecha 24 del actual, se ha servido dar el acuerdo siguiente:—"Declaramos á D. Ignacio Altamira cesante de la Municipalidad de México en el empleo de Gefe de la Recaudacion de rentas, con el goce de dos terceras partes del sueldo de tres mil pesos asignado á dicho empleo por el decreto de 12 de Febrero de 1859, y reglamento de 12 de Marzo de 1860."—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Es copia. México Febrero 27 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Seccion 1ª—México, Marzo 3 de 1865.—En el ocurso que presentó á esta Secretaría el Ayuntamiento de Apam, solicitando se le proporcionara una cantidad para la reposicion de un acueducto, S. M. el Emperador, con fecha 27 del próximo pasado, ha tenido á bien acordar lo siguiente:—"Se ministrará por el erario nacional al Ayuntamiento de Apam, con calidad de reintegro, la cantidad de mil pesos para que desde luego se proceda á la reposicion del acueducto.—El Ayuntamiento abrirá en el municipio un registro de suscriciones voluntarias para cubrir con su producto el resto del gasto y verificar el reintegro mencionado. En caso de ser insuficiente este recurso, el Ayuntamiento propondrá arbitrios supletorios."—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto político de Tulancingo.

Es copia. México, Marzo 3 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Seccion 1ª—México, Marzo 9 de 1865.—S. M. el Emperador, con fecha 1º del actual, ha tenido á bien acordar lo siguiente:—"Los empleados de Hacienda municipal en esta Corte, caucionarán su manejo en la forma que á continuacion se espresa:

EMPLEADOS.	Cauciones.
Gefe de la oficina de Hacienda	$ 6,000
Administrador de Obras públicas	6,000
Idem de Mercados	4,000
Cajero pagador	4,000
Recaudador de la contribucion de alojamientos	4,000
Fontanero mayor	2,000
Guarda mayor del Alumbrado	2,000
Administrador del Fiel-contraste	2,000
Idem del Hospital de San Hipólito	2,000
Idem del Colegio correccional del Tecpan	2,000
Cada uno de los administradores de loterías	2,000

Las cauciones mencionadas se otorgarán á satisfaccion del Ayuntamiento."—Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Es copia. México, Marzo 9 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

México, Marzo 12 de 1865.

Dada cuenta al Gobierno de S. M. con la nota de V. S., núm. 73, y fecha 5 del actual, en que inserta la del Juzgado 3º de paz de esa ciudad, consultando si la suspension en el ejercicio de los derechos de ciudadanía impuesta al Lic. D. Jesus García es estensiva á su profesion, ha tenido á bien disponer se conteste á V. S. negativamente; porque entre los derechos esclusivos de los ciudadanos no se considera incluso el ejercicio de las profesiones, conforme á los principios rudimentales del derecho público.

El Ministro de Gobernacion,

(Firmado) CORTES Y ESPARZA.

Sr. Prefecto político de Toluca.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

CARTA DE S. M. LA REINA DE ESPAÑA A S. M. EL EMPERADOR.

Señor mi Hermano y Primo:

D. Francisco Facio, al poner en mis manos sus credenciales de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Vuestra Majestad Imperial, me ha entregado la carta que Os habeis servido dirigirme, notificándome Vuestro advenimiento al Trono, por eleccion de la gran mayoría del pueblo mexicano. Me ha sido muy grata esta comunicacion, y me complazco en felicitaros con tan fausto motivo. Los antiguos vínculos entre España y México, los lazos de parentesco y amistad que me unen á Vuestra Majestad Imperial, así como la sábia administracion con que no dudo regiréis la Nacion Mexicana, me hacen esperar que las relaciones entre los dos Estados, felizmente estrechadas ya entre nuestras familias, serán tan útiles para los intereses de una y otra Nacion, como ambos deseamos. Animada de estos sentimientos, solo me queda rogar á Vuestra Majestad Imperial que acepte las seguridades del afecto verdadero y de la estimacion profunda con que soy,

Señor mi Hermano y Primo,
De Vuestra Majestad Imperial
buena Hermana y Prima,

(Firmada) ISABEL.

En el Palacio de Madrid, á 17 de Octubre de 1864.

(Refrendado) *Alejandro Llorente.*

A Su Majestad el Emperador de México.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de guerra.—Número 254.—México, Marzo 8 de 1865.—Exmo. Sr.—El Prefecto de Cuautitlan, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: El comandante de la Guardia Rural de este Distrito, desde Zumpango me dice con fecha de hoy lo siguiente.—Acompaño á V. S. original un oficio del Sr. Trejo, que dirigió al Señor Comisario Municipal de Tequisquiac sobre los acontecimientos ocurridos en la persecucion de los facciosos.—El oficio á que se refiere dice así:—Hacienda de San Sebastian, Marzo 6 de 1865.—A las nueve y media de la noche acabo de recibir un correo del Señor Prefecto de Tula, por el cual me comunica haber sido derrotado D. Catarino Fragoso, quien se escapó solo por los cerros de la Hacienda de Hapa con quince hombres. Lo que tengo el gusto de participar á vd. para que se sirva hacerlo al Señor Subprefecto de Zumpango, lo cual le hará á vd. comprender que en la madrugada de mañana tengo que emprender mi marcha para ir á cumplir con las instrucciones que acabo de recibir.—El comandante militar de Tepeji, *Piedad Trejo.*—Señor Comisario Municipal de Tequisquiac.—Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su superior conocimiento.—Tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M. I.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 9 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Marzo 4 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Tlatlauqui, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:—Por las muchas ocupaciones de que he estado rodeado, no me habia sido posible dar cuenta á esa superioridad, de que este Distrito habia vuelto al órden, del que por la fuerza lo habian sustraido los disidentes. Hoy tengo la honra de remitir á vd. copia de la acta de adhesion levantada espontaneamente por los principales vecinos, esperando se sirva vd. participarlo al Señor Prefecto superior para que se digne elevar la referida acta al conocimiento del Gobierno de S. M. el Emperador.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E., incluyéndole copia de la acta de que se trata, para conocimiento de S. M. I.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José M. Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 7 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Número 83.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de la Villa del Valle dice á esta Prefectura, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:—Restablecida la tranquilidad pública en las Municipalidades de la Asuncion y San José Malacatepec, como tengo la honra de decirlo á vd. en comunicacion separada, han vuelto á esta villa, hoy á las dos de la tarde, los treinta y cinco hombres de infantería que salieron en persecucion del disidente Fermin Valdés.—Tenga vd. á bien ponerlo en conocimiento del Señor Prefecto superior político para los fines consiguientes.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo agregar, en cumplimiento de lo prevenido por ese Ministerio, con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, que en toda la semana anterior se conservó inalterable la tranquilidad pública en este Distrito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gomez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 10 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Orizava.—Núm. 32.—Orizava, Marzo 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para conocimiento de S. M., que en la semana última que ha trascurrido, se ha conservado inalterable el órden público.—El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Luis Robles, que llegó á esta ciudad el martes último, continuó el sábado su viaje para México. Los Sres. Ministros de España é Italia, el secretario de la legacion británica y el Sr. D. Francisco S. Mora han salido igualmente para la capital el viernes próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Alonso Manuel Peon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 10 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Departamento.—Núm. 441.—Saltillo, 27 de Febrero de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que en el Departamento que es á mi cargo se conserva inalterable el órden y tranquilidad pública.—Reitero á V. E., Sr. Ministro, las seguridades de mi consideracion y aprecio.—El Prefecto superior político, *Ignacio Lozano.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 11 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Secretaría del Ayuntamiento de Apam.—Apam, 8 de Marzo de 1865.—Exmo. Sr.—Muy satisfactoriamente ha recibido esta corporacion, que tengo el honor de presidir, el oficio de V. E. fecha 3 del actual, en que se sirve comunicarme la buena acogida que tuvo ante S. M. el Emperador nuestra solicitud, pues se ha dignado mandarla obsequiar, proporcionando á este Ayuntamiento la suma de un mil pesos del Erario nacional, en calidad de reintegro, para subvenir á los gastos que demanda la reposicion del acueducto de esta cabecera, y facultándole para abrir un registro de suscriciones voluntarias en esta municipalidad, para cubrir con sus productos dichos gastos y verificar el reintegro mencionado.

Tanto la citada corporacion como todos los vecinos de la misma cabecera, suplicamos á V. E. se digne dar de nuestra parte una infinidad de votos de gracias á S. M. por tan singular beneficio, y por el que Apam le vivirá profundamente reconocido.

En consecuencia, solo nos resta que V. E. tenga la bondad de indicarnos la oficina á quien se deba ocurrir para la recepcion de la referida cantidad.

Esta ocasion me presenta la de protestar á V. E. mis atentas consideraciones y particular aprecio.—El presidente sustituto, *José Manuel Hernandez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia que certifico.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Marzo 9 de 1865.

D. Gumesindo Mendoza, por sí y á nombre de sus socios, ha hecho formal denuncio:

1º De dos criaderos de petróleo, situados en el cerro del Chapopote, en la jurisdiccion de Temapache, partido de Túxpan.

2º De un criadero de petróleo en la hacienda de Cerro Viejo, de la jurisdiccion de Temapache, partido de Túxpan.

3º De cuatro criaderos de petróleo, en estado de brea mineral, en las faldas de una estrecha meseta, conocida por el Chapopotal, en la ranchería de Juan Felipe; de la jurisdiccion de Temapache, partido de Túxpan.

Y habiéndose admitido los anteriores denuncios con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SECCION 2ª

México, Marzo 13 de 1865.

SOLICITUD DE D. MANUEL HUERTA, PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO POR LA INVENCION DE UN NUEVO PLANCHADOR PARA MANTAS Y OTROS TEJIDOS.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Manuel Huerta, ante V. E. con el debido respeto, manifiesto: que he inventado un planchador para mantas y otros tejidos, segun el modelo y pliego de esplicacion que debidamente acompaño. Siendo el aparato indicado enteramente diferente de los planchadores que se usan hasta la fecha, por el sistema de cilindros,—A V. E. suplico que con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832, y de conformidad con el citado pliego de esplicacion, se me conceda privilegio esclusivo para la construccion y uso de planchadores por mi método.

México, 9 de Marzo de 1865.—Exmo. Sr.—*Manuel Huerta.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

VARIEDADES.

NOTICIAS GEOGRAFICAS Y ESTADISTICAS DEL DEPARTAMENTO DE COAHUILA.

MUNICIPALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, DEL DISTRITO DE MONCLOVA.

La Villa de San Buenaventura, cabecera de la Municipalidad, se encuentra situada á los 30° 30′ latitud Norte, y á los 1° 48′ longitud Occidental de México. La estension de la Municipalidad es muy imperfecta; la villa está situada en el estremo Sur, y el estremo Norte distará 70 leguas de ella; de E. á O. habrá 10 leguas (término medio), dando una área de 700 leguas cuadradas.

Sus límites son: al N. la villa de Muzquiz; al S. E. la ciudad de Monclova; al N. E. Abasolo; y al S. O. la villa de Nadadores.

San Buenaventura está á seis leguas de distancia de Monclova, á una de de Nadadores, cinco de Abasolo y veintitres de villa de Muzquiz, siendo caminos para coche los que conducen á estos puntos.

Su temperatura es de 28 á 30° sobre O. en el verano, y en el invierno de 1 á 7° de helada (T. de Reaumur). Su atmósfera despejada: lluvias, escasas en el estio y bastante abundantes en el otoño. En los meses de Mayo y Junio acontecen algunas tempestades, y las granizadas que suelen caer son funestas para las cementeras de trigo. Los vientos reinantes son el N. y S.

Algunas veces aparecen nieblas en la primavera, y entonces son muy dañosas para el trigo.

La vegetacion en toda la Municipalidad es feraz y abundante: su situacion (en la mayor parte) es entre dos montañas, la de Sardinas y la de Santa Rosa, y regada por un rio y diez manantiales.

Las enfermedades que se sufren en el pais, son: viruelas, sarampion, escarlatina y fiebres intermitentes.

La Municipalidad está dividida en cinco secciones, y á mas hay la congregacion de Santa Gertrudis y las haciendas de Sardinas y San Blas.

CENSO.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
En el año comun que terminó han nacido	110	101	211
Han muerto	49	46	95
Aumento	61	55	116

POBLACION ACTUAL.

	Hombres.	Mujeres.	Total.	Total general.
Cuartel núm. 1.				
Niños de 1 á 7 años	52	61	113	
De 7 á 16	50	56	106	
De 16 á 25	32	61	93	
De 25 á 50	52	50	102	
Ancianos	15	10	25	
Sumas	201	238	439	439
Cuartel núm. 2.				
Niños de 1 á 7 años	89	90	179	
De 7 á 16	90	96	186	
De 16 á 25	38	67	105	
De 25 á 50	99	100	199	
Ancianos	27	15	42	
Sumas	343	368	711	711
Cuartel núm. 3.				
Niños de 1 á 7 años	93	71	164	
De 7 á 16	62	86	148	
De 16 á 25	63	56	119	
De 25 á 50	76	79	155	
Ancianos	19	20	39	
Sumas	313	312	625	625
Cuartel núm. 4.				
Niños de 1 á 7 años	71	72	143	
De 7 á 16	52	56	108	
De 16 á 25	53	49	102	
De 25 á 50	70	78	148	
Ancianos	15	23	38	
Sumas	261	278	539	539
Cuartel núm. 5.				
Niños de 1 á 7 años	20	10	30	
De 7 á 16	30	32	62	
De 16 á 25	13	29	42	
De 25 á 50	44	47	91	
Ancianos	15	11	26	
Sumas	122	129	251	251
Congregacion de Santa Gertrudis.				
Niños de 1 á 7 años	65	28	93	
De 7 á 16	43	38	81	
De 16 á 25	28	35	63	
De 25 á 50	41	39	80	
Ancianos	19	20	39	
Sumas	196	160	356	356
Haciendas de Sardinas y San Blas.				
Niños de 1 á 7 años	45	45	90	
De 7 á 16	58	42	100	
De 16 á 25	26	44	70	
De 25 á 50	67	53	120	
Ancianos	16	3	19	
Sumas	212	187	399	399
Total poblac.ª en la muninipalidad	1,648	1,672	....	3,320

Los estranjeros que residen en la municipalidad son cuatro, un español y tres norteamericanos.

Hay un solo sacerdote secular, que es el cura de la villa.

Las ocupaciones de los habitantes, son:

Agricultores	295
Comerciantes, entre los que se cuentan los dependientes de las casas de comercio	30
Artesanos	99
Jornaleros	8
Sirvientes	330
Médicos	2
	764

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 8 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 8 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Marzo 11 de 1865.

El Regidor del Exmo. Ayuntamiento D. Francisco Villanueva; el dependiente del Sr. Pontones, D. Camilo Velazquez; el Escribano público D. Casimiro Fernandez, y el Comandante de Batallon D. Felipe Romero, han ocurrido á esta Prefectura pidiendo que se les dé certificado de no ser ellos los aprehendidos en una casa de juego, por encontrarse nombres iguales en la lista que se publicó de las personas que lo fueron; y como aquellas estén de hecho presas en la cárcel, el Sr. Prefecto político me manda suplicar á vd. que se sirva hacer esa aclaracion por el periódico oficial, para que sirva de satisfaccion á los interesados.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

PALACIO MUNICIPAL.

México, Marzo 13 de 1865.

La Junta de Hacienda del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado se citen á las personas que puedan entregar ochenta docenas de losas, de vara cumplida, que se necesitan para la cárcel de Betlehem, á fin de que presenten sus propuestas antes de las doce del miércoles 15 del corriente, en pliego cerrado, en la Secretaría de la misma Corporacion.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Juan A. Mateos.*

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Número 1,914 México, Marzo 7 de 1865.

En el ex-convento de Santa Clara habia establecido Dª María Pensado una casa de juego prohibido, la que sorprendida por la policía, en ella fueron aprehendidos D. Juan García, D. Severiano Hernandez, D. Juan Rabia, el subteniente D. Ignacio Pineda, el teniente D. Manuel Cárdenas, D. Casimiro Fernandez, D. José Serrano, D. Francisco Martinez, D. Francisco Villanueva, D. Alberto Suarez, D. Leandro Elizondo, D. Remigio Castañeda, D. Felipe Romero, D. Camilo Velazquez, D. José María Machuca, D. Longinos Cervantes, D. Cornelio Becerra, D. Cristóbal Diaz, D. Herculano Zubieta y la espresada Dª María Pensado, á quienes sin perjuicio de habérseles impuesto las penas que demarca la ley de 25 de Febrero de 1864, conforme á la fraccion 2ª del art. 4º de la misma ley, se hace indispensable que sus nombres queden publicados por tres dias consecutivos en el periódico oficial.

El secretario general de la Prefectura,
(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al DIARIO, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Por la presente se hace saber á D. Antonio Cubas, que en su rebeldía se ha dado por contestada la demanda que sobre pesos le promueve el Sr. Lic. D. Francisco D. Bonilla, y se le cita para que el dia veintidos del corriente comparezca en este Juzgado á absolver posiciones; apercibido que de no concurrir, se darán por absueltas á su perjuicio, quedando citado para sentencia.

México, Marzo 11 de 1865.—*I. Bravo.* 186—1—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

En los autos del intestado del Sr. Cura que fué de Tepetlaontoc, D. Luis Agustin Camargo, el Sr. Juez ha mandado se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Texcoco, á 11 de Marzo de 1865.—El Secretario del juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.* 187—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Matías Estanillo, y el Sr. Juez ha mandado se convoque por medio del periódico del "Diario del Imperio" á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

México, Marzo 13 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 188—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los que ha promovido D. Feliciano Ponce á D. Andrés Becerril sobre pesos, se haga saber al segundo, que á peticion del mismo Ponce se ha hecho publicacion de probanzas y se ha prevenido se presente Becerril en el término de diez dias á sacar los autos para alegar; apercibido que de no verificarlo, se sentenciará, para lo cual se le cita desde luego.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 10 de Marzo de 1865.—*José Ruz Guzman*, Escribano público. 189—3s—1

CITACION.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, se cite por los periódicos á D. Miguel Tentori para que se presente en su Juzgado, dentro de ocho dias, á reconocer una firma; apercibido que de no concurrir en el término fijado se dará por reconocida.

Y para que surta los efectos espresados esta citacion, pongo el presente en México, á 9 de Marzo de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 181—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL

En el juicio verbal que sigue el Lic. D. Andrés del Rio, por D. Facundo Gomez, contra D. Manuel Fernandez, sobre pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado se haga saber la radicacion al demandado; lo que verifico por el presente anuncio. México, Marzo 3 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 178—3s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En los autos de intestado de D. Santos Rivas, ha mandado el Sr. Juez 1º de letras civil, que conoce de ellos, que se convoque por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; con el apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

En consecuencia, pongo la presente.

México, Marzo tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel F. Guerra.* 179—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil de esta ciudad, Lic. D. José M. Cordero, en auto de cuatro del corriente, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Josefa Bonilla, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Marzo 8 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 180—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Auguste Donssine, por D. Juan J. Torrea, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 176—8s—4

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 4º de lo civil de esta corte, Lic. D. Evaristo Reyes, á solicitud de varios acreedores de D. Santiago Barthes, ha mandado se cite á los demas y se consideren con el mismo derecho para que concurran á junta que se verificará el dia 13 del corriente á las doce, en su juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda, con el objeto de que se formalice el concurso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

México, Marzo 7 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 174—5s—5

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, qué se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.*—*P. Almazan*, secretario. 175—8s—5

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—25

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, 7 de Marzo de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, y á peticion del Síndico administrador, ha mandado se cite á junta general de acreedores del concurso á bienes de D. Arcadio López, la que deberá verificarse en la audiencia del jueves 16 del corriente, á las dos de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, cumpliendo con lo mandado.

José M. Cardeña, Oficial 2º, encargado de la secretaría. 183—3s—3

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

ALEJANDRO VILLASEÑOR, Abogado de los tribunales del Imperio y Secretario general de la Prefectura política del Departamento del Valle de México,

Certifico: que aunque en la lista que se publicó en los periódicos, de las personas aprehendidas en una casa de juego, se encuentra comprendido el nombre de D. Casimiro Fernandez, éste no es el escribano público que tiene igual nombre; y para que así lo haga valer cuando le convenga, á su pedimento le doy el presente, de órden del Sr. Prefecto político, en el dia de la fecha.

México, Marzo 10 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.* 182—3s—2

INTERESANTE.

Habiendo regresado de Europa, he vuelto á hacerme cargo de todos los negocios de mi casa y de mi jardin de plantas de S. Francisco. He revocado en consecuencia los poderes que tenia conferidos, dejando á mis apoderados en su buena opinion y fama; lo que aviso al público por el presente, para evitar abusos; participando, al mismo tiempo, en virtud de las facultades que me dan los poderes que tengo, que la firma de mi citada casa, en lo sucesivo, será la de "Juan Tonel y Cª," la cual solo yo puedo usar, cesando en consecuencia la de "Tonel hermanos" que se usaba.

México, Marzo 3 de 1865.—Por mí y mi hermano Agustin, *Juan Tonel.* 173—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz de esta ciudad, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en la cantidad de 5,621 pesos 25 cs.; señalándose para las almonedas los dias 10, 20 y 31 del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para conocimiento del público pongo el presente, advirtiendo que las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, adonde recibirán las instrucciones convenientes.

México, Marzo 2 de 1865.—*Pedro Canel.* 166—6s—5

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15s—9

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 15 de Marzo de 1865. NUM. 61.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Manuel Esperon y Caminero, vecino de Tehuacan, en el Departamento de Puebla, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Manuel Esperon y Caminero de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para contratar libremente y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 11 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Francisco Azpiri, vecino de Orizava, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Francisco Azpiri de la edad que le falta, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 11 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 3ª

México, Marzo 13 de 1865.

Con fecha 10 del actual, S. M. el Emperador ha tenido á bien dar el siguiente decreto:

"Aprobamos el acuerdo del Ayuntamiento de Durango (fecha 23 de Febrero próximo pasado), sobre continuacion de la obra material de la penitenciaría, con la modificacion siguiente:

La Administracion de rentas de Durango suministrará provisionalmente, para subvenir á los gastos de la obra mencionada, la cantidad mensual de cincuenta pesos, mientras propone el Ayuntamiento y aprueba Nuestro Gobierno un arbitrio supletorio para sufragar esta erogacion.

Dado en el Palacio de México, á 10 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Al Ministro de Gobernacion."

Es copia que certifico. México, Marzo 13 de 1865.

El Subsecretario,

(Firmado) *Villalobos.*

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 2ª

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 102.—Morelia, Marzo 4 de 1865.—Con fecha 1º del actual dice á esta Prefectura la subalterna de Acámbaro, lo que copio:—"En cumplimiento á lo dispuesto por la circular número 68, fecha 8 de Diciembre del año próximo pasado, tengo la honra de manifestar á esa superioridad, que en el Distrito de mi mando no hay epidemia reinante alguna, pues la fiebre, que es una de las mas arraigadas en él, ha desaparecido notablemente."—Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. en cumplimiento de las disposiciones supremas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de la isla del Cármen.—Número 11.—Mayo 4 de 1865.—Exmo Sr.—El Sr. Prefecto Municipal de esta ciudad me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:—Con fecha de ayer dice á la R. Junta de Sanidad de esta ciudad, el médico encargado de la misma, lo que sigue:—En cumplimiento de mi deber como médico de la R. Junta de Sanidad, debo manifestar á vd. en contestacion á su apreciable de esta fecha, que no existe en esta capital ni en los demas pueblos del Distrito, enfermedad alguna epidémica ó contagiosa, y que solo se presentan algunos casos de enfermedades endémicas de la estacion, como las calenturas intermitentes y remitentes, todas generalmente curadas.—La vacuna se sigue propagando como de costumbre, habiéndose practicado la última operacion en 26 del próximo pasado, cuyo resultado aun no se ha visto."—Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para que se digne elevarlo al soberano conocimiento de S. M. nuestro augusto Emperador, de conformidad con lo prevenido en la suprema Circular de 3 de Noviembre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político y militar del Departamento, *Tomás Marin.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 13 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Prefectura superior política y Comandancia militar de Tula.—Tula, Marzo 10 de 1865.—Exmo. Sr.—El único acontecimiento notable que ha ocurrido en el Departamento de mi mando, es la absoluta dispersion de la fuerza disidente que acaudillaba Fragoso, de la cual han sido aprehendidos cosa de treinta de los que la componian.—Las que acaudillaban Valencia y Ugalde, han emigrado del Departamento bastante menguadas, todo á consecuencia de la activa y enérgica persecucion que les he hecho, con fuerza de mi mando; habiéndose, en consecuencia, restablecido la tranquilidad.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento de S. M. I., en cumplimiento de la circular núm. 4 de ese Ministerio, fecha 1º de Enero último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Pachuca, 12 de Marzo de 1865.—Exmo. Sr.—En la semana que terminó ayer no ocurrió ninguna novedad en la demarcacion de este Distrito, conservándose en todo él inalterable la tranquilidad pública.—Tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años. El Prefecto político, *M. Belle Cisneros.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

ACTAS DE ADHESION AL IMPERIO.

GENERAL THUN.—Señor Consejero de Estado.—Acompaño á vd. varias actas de sumision que me ha remitido el comandante de Jalapa.

Tengo el honor de ser, con la mas alta consideracion, muy adicto servidor de vd.

(Firmado) El General THUN.

México, 1º de Marzo de 1865.

En la congregacion de Mecacalco, jurisdiccion de Altotonga, á los veintiun dias del mes de Enero de 1865, reunidos en la Casa Municipal los principales vecinos que firman la presente, á solicitud del Sr. D. Miguel Melgarejo, nombrado comandante militar de Altotonga por el Exmo. Sr. General D. José María Galvez, y en presencia del juez 1º D. Manuel Landa y del 2º D. Juan de Dios; despues de haberse hecho una ligera reseña de los males que por tantos años han agobiado á nuestra querida é infortunada patria, y teniendo presente que solo la prudencia y sábias disposiciones de S. M. Maximiliano I, podrán hacer la felicidad de ella, hemos venido en acordar las siguientes proposiciones:

1ª Reconocemos espontánea y voluntariamente el Imperio Mexicano.

2ª Reconocemos como Emperador de México á S. M. Maximiliano I, y acataremos todas las disposiciones que emanen de su autoridad.

Con lo cual, despues de haber victoreado á SS. MM. en medio de cohetes y música, firmamos para conclusion la presente.

Manuel Landa, Juan de Dios Salazar, Juan Hilario, Joaquin Alvarez, Rodrigo Bello, Santiago Favian, Juan Vidal, José Victoriano, José María Hernandez, Vicente Bello Andrade, José Dolores Aquino, Cipriano Abat, Manuel Salvador, Vicente Vazquez, José Buenaventura Abate, Eusebio Cárlos, Miguel Bello, por mí y mi señor padre D. J. Carballo, N. Carballo, Casimiro P. Vidal, Pablo Alvarez, José María Zavala, Fernando Cárlos, Manuel Alvarez, José María Tornero, Manuel Fructuoso, José Pedro, Pedro Avila, Rafael Tornero, Miguel Alvarez, José Espíritu, Pedro Alcántara, Manuel Pedro Salvador, Joaquin Bello, José Favian, Antonio Bernabé, Anselmo Cárlos, Santos Hernandez, por sí y por mi señor padre D. Pedro Pascual, Pascual Bello, Fernando Gonzaga, Ciriaco Mundo, José María Sosa, Pascual Osorio, Bernardo Antonio, Crispin Gaspar, Pascual Rivera, Cecilio Gaspar, Vicente Hernandez, Cenon Osorio, Manuel Salvador, Miguel Zavaleta, Leonardo Guerrero, J. Leandro, Ventura Abat, Juan Márcos, Luis Fabian, José Leandro, Manuel Alvarez, Antonio Rodriguez, José del Cármen, Pedro Matías, Cecilio Guerrero, M. Salvador, Juan Hernandez, José Carballo.

En la Sala municipal de la villa de Jalacingo, á los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los que suscriben, á solicitud de los señores teniente coronel D. Hermenegildo Carrillo y comandante en gefe de las fuerzas austro–mexicanas, D. Alfonso Kodolichi, habiendo manifestado el Sr. Carrillo que la mayoría de la nacion ha sostenido y sostiene el establecimiento del Imperio Mexicano, y deseando que los pueblos disfruten las garantías de que les ha privado la revolucion, hace el Gobierno del Emperador esfuerzos supremos por pacificar el pais: con tal motivo, espera que la Junta, obrando con libertad, esprese su sentir. En consecuencia, ésta resolvió, de conformidad con la manifestacion del Sr. Carrillo, adherirse al Gobierno de S. M. el Emperador. Con lo que se terminó esta acta que firmaron: José M. Barrientos, Manuel L. Naveda, Abel A. Lavalle, Matías Tejeda, P. Mendoza, M. María de Groznau, Miguel Tejeda, Manuel Perdomo, Pedro Tejeda, Juan Márquez, Juan Lavalle, Felipe S. Naveda, F. P. Ruiz, Francisco Márquez, Ismael E. Lavalle, Antonio Arroyo, J. M. Dominguez, Juan Barros Quijano, Miguel Locela, Manuel José Matus, Domingo Pimentel.

En el pueblo de San Juan Xuitelalco, jurisdiccion del Distrito de Tezuitlan, á los catorce dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y cinco, á las diez de la mañana, reunida en junta popular la mayor parte de este vecindario, á invitacion del Sr. Juez local, Santiago Córdoba, les manifestó que la cita que de sus personas hace, es con el objeto de participarles que el dia anterior ha recibido un oficio, con fecha 8 del corriente, dirigido por el señor teniente coronel H. Carrillo, en el cual ordena se haga saber su contenido, sobre la adhesion al Gobierno Imperial. Y habiéndoles leido el oficio, é impuestos de él, de conformidad resolvieron estar sujetos á su cabecera; y finalmente, considerándose esta humilde poblacion como un ramo obediente á la superiorridad de quien lo mande.

Y habiéndose concluido el acta firmada por el juez y los que supieron hacerlo.—Santiago Córdoba, Manuel Melgarejo, secretario, José Ramos García, José María Santiago, José María Martinez Baigen, Juan Cenon, José María Ruiz, Bartolo de la Cruz, I. E. Aragon, Francisco Muerista, por los ciudadanos cabecillas, Miguel Caracas Ruiz, Pedro Mariano, Salvador Mariano, Diego Hernandez, Tomás de Aquino, Manuel Mendez, Joaquin Bravo, Antonio Caracas, Francisco Dominguez, Francisco Andrés, Casiano Capristan, Simon Perez Calderon, Manuel Ugil, Bernardo Cano, José María Alberto, Ramon Ruiz, Vicente Melchor, Mariano Hernandez, Francisco Aburto, Salvador Valerio, Manuel Felipe, Manuel Beatriz, Domingo de la Cruz, Rafael Pastor, Mariano Varela, Manuel Sandoval, José María Laureano, Miguel Baltasar y Manuel Rivera que no saben firmar lo hace Manuel Melgarejo.

En la ciudad de Tezuitlan, á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos por invitacion del Sr. Comandante superior de las fuerzas austro–mexicanas, D. A. de Kodolichi, y del Sr. Prefecto político del Distrito, Teniente Coronel D. Hermenegildo Carrillo, todos los vecinos mas notables de la poblacion, en la casa del Sr. D. Rafael Avila; el Sr. Carrillo manifestó á la junta que su objeto era el que dijesen con entera libertad si reconocian y obedecian al Gobierno Imperial, como lo ha hecho la mayoría de la Nacion, y unánimemente espusieron:

Que reconocen, obedecen y prestan su sumision al Gobierno de S. M. el Emperador Maximiliano, que es el establecido en la Nacion. Con lo que se concluyó este acto, que firmaron para constancia.—El Prefecto del Distrito, H. Carrillo; Lic. José Antonio Rivera; por encargo del Sr. D. José Tiburcio Bando, José Antonio Rivera; por el señor mi padre y yo, José Simon Aguilar; Tiburcio Avila; por D. Andrés Ortega, Tiburcio Avila; José Antonio Limon, Manuel Castillo, Juan Cano, Pedro Martinez, Próspero Jimenez, Diego Vallejo, Miguel Calderon, Felipe A. Camacho; por mí y por el señor mi papá, Luis B. Hidalgo; Francisco Rodriguez Contreras, José María Bello Vazquez, Francisco Naveda, Teodoro Hernandez, Francisco Polo, Manuel Saavedra, I. Diaz, Camilo Bello, Miguel Alvarado, Félix María de Herrera, Francisco Alvarado, Eduardo Silva, Bruno Bello, José María Alvarado, Luis Hernandez, Federico Casas.

En la Sala Municipal de la Villa de Jalacingo, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos los vecinos mas notables del pueblo de Altotonga, á solicitud de D. Miguel Melgarejo, nombrado comandante militar de este canton por el Sr. teniente coronel D. Hermenegildo Carrillo, y por el comandante de las fuerzas austriacas, D. Alfonso Kodolichi. Despues de haberles hecho una ligera reseña de los muchos males que tanto tiempo ha sufrido nuestra infortunada patria, y teniendo presentes los esfuerzos que S. M. el Emperador ha hecho para conseguir la pacificacion de ella, manifestaron estar de conformidad y que desde luego reconocen al Imperio Mexicano.

Con lo que se dió por terminada esta acta, que firmaron para constancia Miguel Dominguez, Miguel Melgarejo, Fernando Priano, por mí y en representacion del Sr. D. P. de Guzman, Antonio Montiel, Ramon Aburto, Ignacio Medina, José María Córdoba, Ramon Escovar, Basilio Bello, Guadalupe Gonzalez, Juan de Dios Escovar, Miguel Alfonso, Desiderio García, Miguel García, Ladislao Marin, Antonio Fernandez, José Villa, Miguel Carballo Herrera, Fermin Romero, por mí y en representacion de D. Manuel Arcos, Miguel Bello Hernandez, Vicente Carballo, Vicente Alvarez, Miguel G. Arcos, Miguel Velazquez, Domingo F., Antonio Arcos, Leandro Guzman, J. Antonio Alonso, por mí y en representacion de D. Diego Gonzalez, Luis Marin, Miguel Márquez, José Amado Cabrera, D. Gonzalez, Francisco Arroyo.

En el pueblo de San Andrés Atzalan, á los diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala Municipal los vecinos mas notables que suscriben la presente, á solicitud de D. Miguel Melgarejo, nombrado comandante militar del canton de Jalacingo, por el Sr. teniente coronel D. H. Carrillo

y por el Sr. D. Alfonso Kodolichi, gefes ambos de las fuerzas austro-mexicanas que espedicionan por la Sierra. Despues de haberles hecho el Sr. Melgarejo una relacion de los muchos males que han causado á nuestra patria los diversas sistemas de Gobierno que se han ensayado, y conociendo que solamente los esfuerzos que S. M. el Emperador ha hecho, podrán hacer la felicidad de ella, manifestaron todos estar de conformidad en someterse á la obediencia del Imperio Mexicano, y que acatarán todas las disposiciones que emanen de S. M. el Emperador Maximiliano I. Con lo que concluyó este acto, que firman para constancia Ignacio Melgarejo, Manuel Mendez, Felipe Cavañas, Leonardo Madrid, Francisco López, J. Lucio Carballo, Manuel Vazquez, Diego A. Madrid, Tomás Medina, Rafael Pasos, Vicente Alarcon, Miguel H. Rojas, Francisco Barverena, Francisco Dominguez, Antonio Perez, Francisco Cavañas, J. M. del Castillo, Domingo Terra, Teófilo Benavides, Luis Madrid, Felipe Medina, Ramon Toledano.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Enero 31 de 1865.

Sello Tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Julian Gonzalez, ante V. E. respetuosamente espone, que en 26 de Julio de 1859 me fué concedido por el Supremo Gobierno de aquella época, por el término de doce años, segun consta de la adjunta copia, un privilegio para aplicar una maquinaria para hacer tortillas. Las circunstancias políticas que en 1860 trastornaron á México, me obligaron, por mi carácter de súbdito español, á abandonar la República y pasar á mi patria, en cuyo punto permanecí mas de dos años en espera del cambio propicio, y esa ausencia forzosa me obligó á aplazar la realizacion de mi trabajo, no sin causarme grandes gastos y perjuicios, siendo el menor de estos, el curso de cuatro años que ha estinguido ya mi privilegio. Mas hoy, que bajo las sábias disposiciones del Supremo Gobierno de S. M. I., me puedo ya entregar con tranquilidad y confianza al establecimiento de mi proyecto, tengo la honra de ocurrir á V. E. para que se sirva dar cuenta á S. M. el Emperador, suplicándole tenga á bien, por las razones espuestas, prorogarme por cuatro años el referido privilegio, no dando por corrido el tiempo desde Julio de 1859 hasta esta fecha. A V. E., por tanto, suplico, se sirva alcanzarme la gracia y justicia que imploro.—México, Enero doce de mil ochocientos sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—*Julian Gonzalez.*

"Sello tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Julian Gonzalez, ante V. E. respetuosamente espone: Que en 26 de Julio de 1859, me concedió el Supremo Gobierno de aquella época un privilegio para fabricar tortillas por medio de las máquinas correspondientes, segun consta de la copia que tengo la honra de acompañar. Mas como los trastornos que ha sufrido México desde entonces, me obligaron por mi carácter de súbdito español, á salir para mi patria y dejar este pais, hasta que un cambio propicio me permitiera establecer mi empresa, hoy lo verifico bajo las sábias disposiciones del Supremo Gobierno de S. M. I., con las cuales se reaniman el comercio y la industria, cuyo importante desarrollo solo se alcanza bajo las garantías de órden y estabilidad. Mas deseando mejorar, perfeccionar y reformar la máquina que se me privilegió, cuyo objeto he conseguido á fuerza de constantes y crecidos gastos, y trabajo improbo, hoy tengo la honra de ocurrir á V. E. presentándole los adjuntos dibujos que representan nueve sistemas ó mecanismos diversos, mas ó menos complicados, ó mas simplificados, aplicables á las máquinas que me fueron privilegiadas. La descripcion de estos dibujos se halla adjunta, y los diversos esperimentos me han dado los resultados que yo esperaba, á fin de mejorar mi primera máquina; y deseando tener la patente correspondiente como perfeccionador de ella, tengo la honra de ocurrir á V. E. á fin de que se sirva dar cuenta á S. M. el Emperador, suplicándole, si lo tiene á bien por las razones espuestas, concederme la gracia que solicito. México, Enero 12 de 1865.—Exmo. Sr.—*Julian Gonzalez.*"

Lo que se publica en los periódicos por disposicion de S. M. el Emperador, para que las personas que se consideren perjudicadas con la subsistencia de este privilegio y la ampliacion que de él se pretende, puedan hacer la oposicion que les convenga, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL ARROZ.

I.

Descripcion de la planta.

El arroz es de la segunda clase de la familia de las gramíneas de Jussieu, y de la hexandria monoginia de Linneo.

El arroz no admite especies, sino variedades, las que han hecho llegar algunos hasta el crecido número de doscientas.

Los caractéres genéricos del arroz son una gluma puntiaguda, y casi sin aristas, formada de dos válvulas desiguales, cóncavas y abarquilladas: la válvula esterior surcada y terminada en una pequeña arista; seis estambres, un ovario turbinado con dos escamas opuestas en su base y dos estilos con estigmas plumosos; una semilla oblonga, obtusa y azucarada, encerrada en el cáliz.

Esta caña es anual y ahija con profusion. Da una flor avinada, tirando mas bien á amoratada, la cual crece en la cima de la caña, formando espigas como las del mijo.

Sus cañas, de vara á vara y media de altura, son nudosas como las del trigo; mas gruesas y mas duras.

Las hojas son largas, estrechas, terminadas en punta y alternadas, abrazando la caña por su base.

Las raices son fibrosas, semejantes á las del trigo y mucho mas fuertes, las cuales se emplean en escobetillas ó cepillos para limpiar la ropa.

II.

Clima, variedades, terreno y cultivo.

El número tan crecido de variedades bien puede reducirse á dos, y son el acuático ó anegado, y el llamado impropiamente arroz de secano ó de monte, propio de los climas que poseen una humedad perenne.

El arroz es propio de los climas cálidos; pero con el trascurso del tiempo se ha conseguido aclimatarlo en los paises templados, y existen variedades que resisten los fuertes rigores del invierno, los hielos y las nieves.

Cuando el clima es el que ama la planta y esta se cultiva con esmero, ahija profusamente, y da maravillosas cosechas, tanto el acuático como el de secano.

Existen arroces que nacen, crecen y maduran á los tres meses, como el trigo tremesino; tales como el *dumalí* de Filipinas.

Tambien hay un arroz vivaz que se reproduce por esquejes ó hijuelos.

Mucho han discordado los autores sobre si la tierra que mejor conviene á esta planta, debe ser fuerte y sustanciosa, ó arenisca y ligera; pero en lo que sí unánimemente convienen, es en que debe retener mucho la humedad.

El arroz que se cultiva generalmente en la República es la variedad acuática ó que requiere la superabundancia de agua para poder vivir. En el agua se siembra, en el agua nace, en el agua crece, en el agua espiga y en ella madura su grano, beneficiando las tierras en lugar de esquilmarlas.

Para cultivarlo debe comenzarse por dividir la tierra en cuadros, que deben estar bien bañados por el sol, separados entre sí por caballones ó calzadas de una vara de ancho y una tercia de altura, las cuales sirven para que las aguas no se filtren y puedan contenerse entre los cuadros. Estos están unidos con sus inmediatos por dos aberturas que tienen en sus ángulos opuestos, para recibir y comunicar el agua sucesivamente: y para que esta se mantenga á una misma altura, se nivela el terreno de la siembra con un instrumento llamado trailla, la cual está armada de dos varas ó timones para guiarla, debiendo estar un poquito mas elevado que los otros el cuadro que recibe las aguas, y hallarse todos ellos en un plano ligeramente inclinado para que así puedan correr suave y fácilmente las aguas.

La siembra se comienza á principios ó fines de Marzo, y se siembra el grano seco con su cáscara, aunque en algunas partes tambien acostumbran mojarlo, colocándolo en vasijas puestas al sol ó enterradas en estiercol.

Las tierras destinadas para la sementera de esta planta, se abonan, se encharcan, se les dan cuatro ó cinco labores, y en seguida se pasa la trailla para igualar el terreno, y acto continuo se procede á la siembra por surcos.

Así que la plantita ha crecido y sobresale del agua dos ó tres pulgadas, se hace una escarda á mano, quitando las malas yerbas.

Es necesario tener mucho cuidado con el agua, renovándola y haciéndola entrar y salir constantemente en los cuadros.

Antes de espigar la planta requiere una, y á veces otras dos escardas, las que deben hacerse sin remover el fango ni tocar la planta.

Los cuadros deben de encerrar perfectamente el agua para que esta no se escape por alguna grieta ó resquicio que se abra en alguna calzada ó borde esterior y deje sin bañar las plantas espuestas al aire, las cuales mueren en los cuadros secos, por cuya razon es preciso vigilar mucho los cuadros.

Cuando sazona el grano, lo cual se conoce en que empieza la caña á ponerse amarilla, se cierra la entrada á las aguas y se deja orear la tierra para hacer la siega, para cuya operacion usan de las mismas hoces que para el corte del trigo; pero en los arrozales se ejecuta con mas cuidado, por desgranarse mas fácilmente.

La siega se hace por un poco mas abajo de las espigas, formando haces ó gavillas conforme se va cortando, y se dejan esparcidas en el campo para que se sequen bien; despues de lo cual se cortan las espigas, por arriba y junto á la atadura, con hoces muy cortantes, y se van recogiendo en grandes esportones, los que cuando están llenos se conducen á la era para trillar las espigas.

Los manojos de paja se recogen atados, tales como quedaron en el campo.

La trilla se hace como la del trigo, por medio de caballerías ó de máquinas.

Cuando el grano se ha desprendido de la espiga se ahueca con el bieldo, se sacude á mano y se amontona para darle otra trilla, hasta que suelte completamente el grano que le quede.

En tal estado se avienta el arroz para quitarle la paja menuda, y se guarda para blanquearlo despues.

III.

Secano.

La tierra destinada para el arrozal de secano debe ser mas bien arenisca que gredosa, estar abonada con mantillo vegetal, y á falta de este con estiércoles bien podridos. Se le darán tres fierros cruzados para que quede bien removida y desmoronada. La siembra se hace por surcos; en seguida se pasa la rastra para igualar un poco el campo y llevar los granos que quedaron encima, revolviéndolos con la tierra. En seguida se dará un riego abundante.

Cuando la planta ha nacido y deja asomar tres ó cuatro hojitas, se dará la primera escarda muy ligeramente para no remover mucha tierra.

La siembra se hará á mediados de Abril, si está en campo descubierto la tierra que ha de servir para la sementera; pero si se encuentra abrigada al

Mediodía, puede hacerse á principios de Marzo, dándole en seguida un abundante riego.

La plantita comienza á aparecer á los doce ó veinte dias, retardándose ó adelantándose su nacimiento á medida de la temperatura atmosférica. Las cañitas aparecen teñidas de un verde oscuro; no debe dárseles agua hasta que la pidan, lo cual hacen poniéndose amarillentas ó renegridas.

El único cultivo que exige esta planta es el de los riegos y las escardas, las cuales deben repetirse siempre que sean necesarias.

Cuando llega el mes de Agosto y aun no han espigado, se les escasea el agua cada vez mas, en cuanto sea posible, sin secarlas.

Despues que han espigado, florecido y granado, que es cuando se pone amarillosa y pajiza la caña, se procede al corte, se engavilla, se seca y se trilla, blanqueándolo despues.

En muchos puntos de España se siembran almácigas ó criaderos, de los cuales se trasplantan á las éras ó tablas las plantitas, cuando tienen cerca de un pié de altura; se trasplantan á golpe tres ó cuatro plantitas, segun su estado y desarrollo, colocándolas en tresbolillo. Las arrancan por la tarde y las trasplantan por la mañana.

Las cultivan despues del mismo modo que nosotros.

CORREO DE EUROPA.

Ayer, á las seis y media de la mañana, llegó á Veracruz el vapor "Barcelona." No se ha anunciado todavía la llegada del vapor francés de San Nazario. Mañana se publicarán las noticias que trasmite el telégrafo.

ANUNCIOS OFICIALES

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Marzo 11 de 1865.

El Regidor del Exmo. Ayuntamiento D. Francisco Villanueva; el dependiente del Sr. Pontones, D. Camilo Velazquez; el Escribano público D. Casimiro Fernandez, y el Comandante de Batallon D. Felipe Romero, han ocurrido á esta Prefectura pidiendo que se les dé certificado de no ser ellos los aprehendidos en una casa de juego, por encontrarse nombres iguales en la lista que se publicó de las personas que lo fueron; y como aquellas estén de hecho presas en la cárcel, el Sr. Prefecto político me manda suplicar á vd. que se sirva hacer esa aclaracion por el periódico oficial, para que sirva de satisfaccion á los interesados.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

PALACIO MUNICIPAL.

México, Marzo 13 de 1865.

La Junta de Hacienda del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, ha acordado se cite á las personas que puedan entregar ochenta docenas de losas, de vara cumplida, que se necesitan para la cárcel de Betlehem, á fin de que presenten sus propuestas antes de las doce del miércoles 15 del corriente, en pliego cerrado, en la Secretaría de la misma Corporacion.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. Juan A. Mateos.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes....................	$ 1	50
Id. id. por tres meses........................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte..................	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. José María Segura, D. Jacinto Ortiz de la Peña, del representante de Dª Margarita Peimbert y D. Agustin López, acreedores á los bienes concursados de D. José María Noya, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se les cite á junta para el viernes 17 del corriente, á las doce.

Lo que les hago saber por el presente anuncio, como está mandado.

México, Marzo 13 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

190—3s—1

TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco —Cuatro reales.

Querétaro, Enero veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vistos los presentes autos; atentas las razones en que se fundan los señores síndicos administradores del concurso, D. José Arana y D. Antonio R. Fuentes, en sus esposiciones de fojas 5 y 8, y resultando de los antecedentes á que se refieren: que la quiebra en que fué declarado D. Manuel de Vicente, no presta causa alguna de las asignadas por los artículos 895, 896, 897 y 898 del Código de Comercio vigente, para reputarse fraudulenta ó culpable: que por el contrario, ha presentado un activo mas que suficiente para cubrir sus créditos, y que la suspension de sus pagos mas bien ha procedido del atraso involuntario de sus negocios, motivado de las mismas circunstancias precarias que á la vez nulificaron el comercio de esta plaza: por tales consideraciones, y con presencia de lo dispuesto por el primero de los artículos citados, del 905 y de las razones en que se funda el 917, los Sres. Presidente y colegas dijeron, que debian de fallar y fallan: que el citado D. Manuel de Vicente, no es fallido culpable, ni responsable por quiebra fraudulenta. En consecuencia, desglosándose el testimonio de las fianzas que obran en los autos principales, por las que el mismo interesado caucionó su radicacion en el lugar, entréguesele para su chancelacion. Hágasele saber, lo mismo que á los fiadores, á los síndicos judiciales y administradores, para los efectos legales. Así definitivamente juzgando lo pronunciaron y firmaron los supradichos Sres. Presidente y colegas que componen el Tribunal.—Doy fe.—*S. Luis Rodriguez.—Manuel Carbajal.—Pedro Bustos.—Antonio de Udaeta*, Secretario.—Concuerda con el original que obra en el espediente respectivo, á fojas 12 vuelta y 13 frente, que existe en esta Secretaría, siendo testigos de su saca y correccion D. Francisco Parra y D. Antonio Ojeda.

Doy fe.—Querétaro, Febrero 24 de 1865.—*Antonio Otero*, Secretario interino.

Querétaro, Marzo 8 de 1865.

En el espediente principal del concurso á bienes de D. Manuel de Vicente, con vista del convenio últimamente celebrado con sus acreedores de México y los de esta plaza, concediéndole las esperas que solicitó, el Tribunal, por auto fecha 6 del corriente, defirió á la aprobacion, mandando, entre otras cosas, lo que sigue:

"Hágase saber al mismo D. Manuel de Vicente, ó á su representante, á los demas interesados presentes, y por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital, notifíquese á los acreedores residentes en la Corte, para los efectos legales; y haciéndose saber de la misma manera, la solicitud del primero sobre que se le rehabilite, publíquese tambien en esta plaza en los términos prevenidos por el art. 220 del Código de Comercio."

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, se hace saber á quienes corresponda.

El Secretario del Tribunal, *Lic. Sebastian Larrondo.*

191—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio promovido por D. Agustin Tello de Meneses contra el intestado de Dª Felipa Guerrero, sobre pesos, el Sr. Juez 4º civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 22 de la calle del Niño Perdido, retasada por el perito D. Francisco Somera en mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos; señalando para la almoneda de remate el lúnes 20 del corriente, á las once de la mañana, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Marzo 13 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 192—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Matías Estanillo, y el Sr. Juez ha mandado se convoque por medio del periódico del "Diario del Imperio" á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

México, Marzo 13 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 188—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los que ha promovido D. Feliciano Ponce á D. Andrés Becerril sobre pesos, se haga saber al segundo, que á peticion del mismo Ponce se ha hecho publicacion de probanzas y se ha prevenido se presente Becerril en el término de diez dias á sacar los autos para alegar; apercibido que, de no verificarlo, se sentenciará, para lo cual se le cita desde luego

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 10 de Marzo de 1865. —*José Raz Guzman*, Escribano público. 189—3s—2

CITACION.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, se cite por los periódicos á D. Miguel Tentori para que se presente en su Juzgado, dentro de ocho dias, á reconocer una firma; apercibido que de no concurrir en el término fijado se dará por reconocida.

Y para que surta los efectos espresados esta citacion, pongo el presente en México, á 9 de Marzo de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 181—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Anguste Donssine, por D. Juan J. Torrea, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 176—8s—5

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.—P. Almazan*, secretario. 175—8s—6

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30s—26

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á Dª Jesus Castro, para que el dia veinte del actual, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Cárlos Arocena, como apoderado de D. Manuel Legorreta, sobre pesos y desocupacion del cuarto núm. 2 que ocupa en la casa núm. 11 del Portillo de San Diego; apercibida de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Marzo 11 de 1865.—*Lic. Labat* 184—3a—2

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

Los súbditos españoles que aun no hayan presentado sus reclamaciones, se servirán dirigirlas en todo este mes á la oficina de esta Legacion, calle del Esclavo núm. 5.

Las reclamaciones deberán ser acompañadas de sus respectivos documentos justificativos, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidas.

México, 13 de Marzo de 1865.

El Secretario de Legacion, *Norberto Ballesteros.* 185—3s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 16 de Marzo de 1865. NUM. 62.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Circular previniendo que se cumplan las disposiciones anteriores para que los cementerios estén bajo la direccion de la autoridad civil, y que en los entierros se facilite el acceso a los ministros de cualquiera culto autorizado.—Comunicacion al Prefecto político del Valle de México, diciéndole que puede y debe visitar los establecimientos de enseñanza pública.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Zacatecas y de Tula, participando no haber novedad en aquellos Departamentos.

DOCUMENTOS.—Acta del Ayuntamiento de México, de 10 de Febrero de 1865.

SOLICITUD.—Denuncia de una veta de plata en el Distrito de Texcoco.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Núm. 8. México, Marzo 12 de 1865.

Ha llamado la atencion del Gobierno Imperial el hecho de que no obstante las prescripciones de la ley de 31 de Julio de 1859, mandada observar por la órden que en 18 de Marzo próximo anterior espidió este Ministerio, los cementerios no estén como han debido estar, bajo la direccion de la autoridad civil. Con la mira de corregir este abuso, y para obviar las dificultades que por él se han ocasionado, previene el Emperador, que para lo sucesivo, y en cumplimiento de las disposiciones referidas, todos los lugares destinados á la inhumacion de cadáveres, queden en cada poblacion inmediata y esclusivamente administrados por la autoridad política, sin cuyo permiso no se podrá verificar sepultacion alguna. Asimismo dispone S. M. el Emperador, que en los entierros se facilite el acceso á los ministros de cualquiera culto autorizado; bajo el concepto de que pueden pactar con los deudos del finado la retribucion que haya de darse por el servicio que presten, la cual en ningun caso podrá consistir en bienes raices.

Manda, por último, el Emperador, que las autoridades políticas, bajo cuya sola inspeccion estarán en lo futuro los campos mortuorios, cuiden de que tengan estos las necesarias condiciones higiénicas, así como del estricto cumplimiento de los preceptos relativos de la ya citada ley de 31 de Julio de 1859.

Dígolo á V. S. para su cumplimiento.—Sr. Prefecto político de....

Es copia que certifico. México, Marzo 12 de 1865.

El Subsecretario del Ministerio de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Marzo 14 de 1865.

Hallándose encomendada á los Prefectos políticos la inspeccion y vigilancia de todos los ramos de la administracion pública, pueden y deben ejercerlo eficazmente en la enseñanza, visitando los establecimientos de instruccion y cuidando de cerciorarse de que los directores y profesores desempeñen cumplidamente las obligaciones que tienen contraidas.—En tal virtud, y con mas razon no existiendo actualmente el Consejo de Instruccion pública, que por ley estaba encargado de visitar periódicamente los Colegios particulares de esta capital, V. S. puede y debe, en ejercicio de sus atribuciones, hacer esas visitas, aun cuando dichos establecimientos se hallen incorporados á los Colegios públicos, comunicando al Ministerio, cada vez que lo crea conveniente, el estado que guarden, para conocimiento de S. M. el Emperador.

Lo digo á V. S. en contestacion á su oficio de 10 del corriente.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Sr. Prefecto político del Valle de México.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 2ª

Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas.—Núm. 437.—Zacatecas, Marzo 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. I., que en la semana que finalizó el dia 4 del que rige, no ha ocurrido en el Departamento de mi cargo cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Pereda.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 15 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política y Comandancia militar de Tula.—Número 68.—Tula, Marzo 10 de 1865.—Los Subprefectos de este Departamento, en partes de policía recibidos en esta oficina, dicen lo siguiente:—"Parte general de las ocurrencias habidas en este partido del Departamento de Tula en la semana que hoy finaliza.—Subprefectura de Tula, sin novedad.—Idem de Huichapam, sin novedad.—Idem de Jilotepec, sin novedad.—Idem de Ixmiquilpan, sin novedad.—Idem de Actopan, sin novedad.—Idem de Zimapan, sin novedad."—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al de S. M. I.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 13 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes 10 de Febrero de 1865, se reunieron en la Sala Capitular, á las doce y veinte minutos del dia, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Rul, Espinosa, Cosío, Velez, Galindo, Reyes, Villanueva, Barreiro, Cervantes, Berganzo, Labat, Ibarrola, Pimentel, Ortiz Cervantes, Rascon y Labastida.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 7 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Fomento, manifestando que acompaña para informe el espediente promovido por D. Francisco Aguirre, quien pretende abrir una compuerta sobre el rio de los Remedios, para enlamar las tierras del rancho de su propiedad, nombrado los Reyes, y en jurisdiccion de Tlalnepantla.—A la Comision de rios y acequias, avisando al Ministerio que no se ha recibido el espediente.

Del Ministerio de Gobernacion, acompañando para informe la solicitud de D. José María Mota y D. José L. Gomez, relativa á la creacion de una inspeccion de carnes.—A la Comision de Hacienda.

De la Prefectura política, manifestando que S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar la supresion de la plaza de mozo de oficios de la Prefectura Municipal.—A sus antecedentes.

De la misma Prefectura, comunicando que S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar el acuerdo en que el Ayuntamiento de esta Corte revoca el que dictó la misma Corporacion en 29 de Julio del año próximo pasado, con relacion al negocio de D. Maximino Zozaya, sobre reparacion de un corral contiguo á la casa número 5 de la calle de Zuleta.—A sus antecedentes.

De la propia Prefectura, insertando otro del Ministerio de Gobernacion, por el que se avisa que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el gasto de 3,875 pesos, que trata de hacerse por cuenta de los fondos Municipales para construir cuanto antes la obra de

una cañería de fierro que se quiere poner en la colonia llamada de los arquitectos.—A la Comision de Hacienda para que se proceda al otorgamiento de la escritura.

Del Illmo. Sr. Arzobispo, comunicando que con grande dificultad podrá reponer y conservar la Iglesia de San Hipólito; que cuenta con los vecinos y confia en que el Ayuntamiento por su parte, cuando el estado de sus fondos se lo permita, lo auxiliará con lo que buenamente pueda para sostener el culto, por lo que si los padres paulinos rehusaren hacerse cargo de esa iglesia, la encomendará á otros eclesiásticos que la cuiden, pudiendo desde luego manifestar su voluntad de que permanezca abierta dicha Iglesia, y de hacer lo posible para ponerla en buen estado de servicio.—A sus antecedentes.

Del Sr. regidor D. Félix Galindo, renunciando la comision de Beneficencia, por no querer reportar la responsabilidad que directamente le resulta como encargado del ramo, en virtud de hallarse los espedientes guardados bajo los sellos del Señor fiscal de Secretaría.—Se acordó admitir la renuncia del Sr. Galindo y nombrar en su lugar al Sr. Rul.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Agustin Bonilla, pidiendo se le coloque en la Seccion de Beneficencia que se piensa establecer.—A la Comision de Hacienda.

De D. Trinidad Campuzano, pidiendo se le mande entregar la cantidad que se le adeuda por sueldos como gefe del Resguardo nocturno.—A la oficina de rentas municipales para que informe.

De D. Cipriano Tinoco, denunciando, para que se le adjudique con arreglo á las leyes de policía, un *sitio* ruinoso de la calle de Chiconautla, entre los números 6 y 7, marcado con el número 18.—A la Comision de obras públicas.

De D. Antonio Vargas, pidiendo se le satisfagan sus sueldos como empleado que fué del juzgado 4º del registro civil.—A la Comision de Hacienda.

La Secretaría manifestó: que el Sr. Pinal ha presentado y se halla sobre la mesa un estracto razonado de las disposiciones de policía, relativas al despejo y ventas de frutas, dulces, etc., etc., en las calles, prohibiéndose, segun los acuerdos, bandos y avisos al público, que se espresan.—Se mandó pasara á la Comision de Mercados, para que agregándolos á sus antecedentes, se sirva despacharlo á la mayor brevedad.

De Dª Mariana Gual, pidiendo que el crédito de que es cesionaria, procedente de lo que se quedó adeudando á D. Luis Muñiz, como contratista que fué de la limpia diurna y nocturna, se admita en pago de los derechos municipales que causan las personas que ella designe.—A la Comision de Hacienda.

A continuacion se dió segunda lectura, y fué aprobado el siguiente convenio celebrado por la Junta de Hacienda del Ayuntamiento con el Sr. Schiafino.

En la ciudad de México, á 1º de Febrero de 1865, se presentó á la Junta de Hacienda el Sr. D. Francisco Schiafino, con el objeto de arreglar el modo de cubrir las responsabilidades que tiene pendientes á favor de los fondos municipales, y se ajustó un convenio bajo las condiciones siguientes:

1ª El Sr. Schiafino entregará desde luego en la Tesorería municipal, quince mil pesos ($ 15,000) en pagarés de desamortizacion, con cuya suma paga otra igual que adeuda á la municipalidad, segun el art. 4º del convenio de 30 de Abril de 1862, en que consta que recibió esa suma para comprar los derechos de Dª Benita Cubas, á la propiedad de la casa núm. 3 de la calle de Vergara, ofreciendo devolver dicha suma, por no haber tenido efecto el contrato. El Sr. Schiafino se obliga á sanear el valor de dichos pagarés; de modo que si el todo ó parte de ellos no se pudiere cobrar, exhibirá su importe en dinero efectivo y se le devolverán los pagarés, quedando entretanto vigente la garantía que consta en el citado convenio de 30 de Abril de 1862.

2ª Se liquidará la cuenta del valor del material de la casa del Callejon de Santa Clara, á que se refiere dicho convenio, y su importe se aplicará en la parte concurrente al pago de otros mil novecientos y tantos pesos que tambien adeuda el Sr. Schiafino, obligándose éste á satisfacer en efectivo el saldo que resulte en su contra.

3ª El Exmo. Ayuntamiento compra al Sr. Schiafino los derechos que adquirió de la Sra. Dª Benita Cubas, sobre adjudicacion de la casa núm. 3 de la calle de Vergara, por el precio de tres mil pesos ($ 3,000), que se entregarán al vendedor en pagarés de desamortizacion, de los que él mismo adeuda á la municipalidad. El Sr. Schiafino se obliga á entregar al Cabildo los documentos que acrediten ser dueño de los citados derechos, haciendo cesion de ellos por escritura pública, á su costa; siendo de advertir que el Exmo. Ayuntamiento no es responsable al pago de rentas, costas, ni á ninguna otra cantidad que por cualquier título se adeude á Dª Martina Arana, con quien se sigue un litigio sobre posesion y propiedad de la referida casa, pues cualquiera suma que se esté adeudando hasta hoy, será á cargo del Sr. Schiafino, y el Exmo. Ayuntamiento solo pagará al Supremo Gobierno el valor de la redencion del capital que por precio representa la casa, en el caso de que obtenga sentencia ejecutoriada en que se declare á su favor la propiedad.

4ª El presente convenio se someterá á la aprobacion de la superioridad; y si no se obtiene, el Cabildo ejercitará las acciones que hoy tiene en este mismo asunto, pues estas no se innovan ni perjudican por este arreglo, mientras no esté aprobado.

Tambien fueron aprobados con dispensa de trámites los siguientes dictámenes.

Uno de la Comision de Aguas que concluye con la proposicion siguiente:

Se concede á D. José Baggally, la media merced de agua que solicita en arrendamiento, para su casa núm. 4 de la calle de la Cerbatana, sujetándose á las condiciones de las Ordenanzas y á las modificaciones que se le hagan al compilarlas.

Otro de la Comision de diversiones públicas sobre el espediente en que D. Paulino Landeros pide licencia para dar bailes de máscara en un salon del callejon de Bethlemitas núm. 6, consultando la siguiente proposicion:

Concédase la licencia para los bailes de máscara á D. Paulino Landeros, en los términos que la solicita.

En seguida se dió cuenta con el siguiente dictámen de la Comision encargada del Tecpan, que se mandó elevar al Gobierno de S. M. I.

Exmo. Sr.—La comision que suscribe se ha impuesto detenidamente del ocurso que varias personas han elevado á S. M. el Emperador, pidiendo no se despidan de la casa del Tecpan á los jóvenes de ambos sexos que no sean verdaderamente huérfanos, y que se restablezcan los juegos de azar para que en lo sucesivo haya fondos bastantes á cubrir el presupuesto de ese establecimiento, y se evite que sean despedidos de él los jóvenes referidos.

Para dar cumplimiento al acuerdo del Gobierno de S. M., la comision pasa á esponer las razones que tuvo para despedirlos, por creer únicamente que es á lo que puede contraer su informe.

Por una órden de la Prefectura política se dispuso prevenir á los padres de los jóvenes que estuvieran en clase de educandos, que desde el dia 1º de Enero del presente año, satisfacieran la pension que designa el reglamento, ó que de lo contrario se recibieran de ellos, avisándose oportunamente á la misma Prefectura, quiénes fueran los que aseguraban esa pension, para formarse el registro respectivo.

Desde luego se dió cumplimiento á esa órden, tanto por dimanar de la autoridad superior, como por hallarse fundada en el reglamento vigente del establecimiento, que esta comision cree de su deber hacer que tenga su puntual observancia; y por lo mismo opina, que en vez de accederse á la solicitud sobre la que informa, debe redoblarse la vigilancia en el cumplimiento del artículo que previene, que los padres de los niños que no sean enteramente huérfanos, satisfagan la pension de ocho pesos mensuales, ó que de lo contrario los quiten del establecimiento.

Por lo que respecta al segundo punto de la solicitud, no estando en las atribuciones del Ayuntamiento, sino en las del Gobierno de S. M. I., resolver si se deben ó no restablecer los juegos, la comision se abstiene de hablar de él, y concluye, por lo tanto, sometiendo á la deliberacion del Cabildo las siguientes proposiciones:

1ª No es de accederse á la solicitud que varias personas han elevado á S. M. el Emperador, pidiendo no se despidan de la casa del Tecpan á los jóvenes de ambos sexos que no sean verdaderamente huérfanos, sino antes bien se exigirá á sus padres la pension de ocho pesos, que designa el reglamento, si desean que continúen en el establecimiento.

2ª El Gobierno de S. M. resolverá, en uso de sus facultades, lo que creyere justo, acerca del pedido de los solicitantes sobre el restablecimiento de los juegos de azar.

Quedó de primera lectura un dictámen del Sr. Villanueva, sobre la solicitud en que Mr. Narciso Cassin pide se le permita establecer un depósito de animales muertos para aprovechar algunas de sus partes.

Se dió lectura á las siguientes noticias que da el Sr. Administrador de rentas municipales, y que se inserten en la acta por acuerdo del Cabildo, para conocimiento del público.

Noticia pormenorizada de los Donativos hechos al Fondo Municipal durante el mes de Enero de 1865.

1865.				
Enero 3.	Entero en esta fecha para ayuda de compostura de la calle de la Machincuepa:			
	D. Miguel Mata y Reyes	$ 5	„	
	„ Fernando Norzagaray	5	„	
	„ Miguel Tellez	10	„	20 „
„ 24.	Entero en esta fecha para ayuda de compostura de la calle de la Acequia:			
	D. Antonio Mendez	$ 4	75	
	„ Ambrosio Orihuela	1	„	
	„ Alonso Noriega	2	„	
	„ Julio Fresinier	3	„	
	„ Eugenio Hernandez	1	„	
	Dª Guadalupe Marcin del Valle	„	25	
	Sres. Zavalveitia y Fernandez	3	„	15 „
„ 25.	Entero en esta fecha para ayuda de la limpia de las atarjeas de los callejones de S. Ignacio y de las Vizcainas:			
	D. Javier Heras, por el Colegio de las Vizcainas.	„	„	50 „
	Total			$ 85 „

Noticia de Pagos a cuenta de Creditos pasivos de la Municipalidad.

ENERO DE 1865.

	Pagos.		Quitas.
Sres. Mora y Juncal	$ 200	„	
Menores de Ortiz de Montellano	100	„	
Cárlos Gochicoa	100	„	
Hospital del Divino Salvador	90	„	
Compañía Lancasteriana	43	31	

José Rossell, crédito $ 636 33 cs., con una quita de 20 por 100	509 07	127 26
Vicente Heredia	76 73	
Sra. Gabina R. de Arroyo	36 „	
Sres. Juan J. Tames	150 „	
Luis Muñoz	40 „	
Juan Landgrave	50 „	
Manuel Diaz	29 „	
Francisco Prieto	100 38	
Vicente Fernandez	400 „	
Amado Valdés	30 „	
Diego Pliego	29 „	
José Felipe	5 „	
José M. Valverde	210 „	
José Alvarado	27 „	
Narciso Naranjo	21 50	
Total	$ 2,246 99	$ 127 26

NOTICIA DE PAGOS DE CAPITALES QUE RECONOCE EL EXMO. AYUNTAMIENTO.

ENERO DE 1865.

	Pagos	Quitas.
Sres. Juan B. Alaman	$ 250 „	
Antonio Escandon	500 „	
Testamentaria de D. Joaquin Gonzalez, por remate de $ 916 25 cs. (parte del capital de $ 2,286 25 cs.), con una quita de 10 por 100	824 63	91 62
Total	$ 1,574 63	$ 91 62

NOTICIA DE PAGOS DE REDITOS DE CAPITALES QUE RECONOCE EL EXMO. AYUNTAMIENTO.

ENERO DE 1865.

	Pagos.	Quitas.
Capellanía de Peña y Zorrilla	$ 40 „	
„ de Tello	20 „	
„ de Perez Calderon	12 50	
Fideicomiso de D. Baltasar Rodriguez de los Rios á D. Guadalupe Ceballos	6 04	
„ de las Sras. Padillas	25 25	
„ de D. Esiquio y D. José Rubio	5 60	
„ Testamentaria de D. Joaquin Gonzalez, remate de $ 336 03 cs., con una quita de 10 por 100	302 43	33 60
Capitales diversos:		
Testamentaria de D. José María Jimenez	100 „	
Convento de Santa Brígida	34 85	
Total	$ 546 67	$ 33 60

El Sr. Prefecto dispuso pasara al Sr. Regidor comisionado del hospital de San Pablo, para que practique la averiguacion correspondiente al oficio en que la Comision de Cárceles participa que el comisario de ese establecimiento abandona sus deberes, encargando á un preso de su desempeño.

El mismo Sr. Prefecto mandó archivar el espediente relativo al servicio que se les encomienda á los padres capellanes de la cárcel de Bethlem, en la de la ciudad y prision militar, por no tener efecto en virtud del nombramiento que el Sr. Arzobispo ha hecho en el padre Burguichani, para el desempeño de ese servicio.

El Sr. Barreiro hizo mocion, que fué aprobada, para que se escite al Sr. Síndico 2º, á fin de que para el Cabildo próximo se sirva presentar dictámen en el espediente relativo al ocurso de D. José Carrillo, en que pretende se le devuelva su empleo de gefe del Resguardo diurno, y en que propone un nuevo plan para la formacion de dicho cuerpo.

La Comision de Alumbrado presentó su informe relativo á las mejoras y reformas que necesita el ramo, y que debe tenerse presente en la compilacion de Ordenanzas.—Se mandó agregar á sus antecedentes y publicar cuando se remita á la prensa esta acta.

Tenemos el honor de remitir á V. E., con relacion al ramo de alumbrado, los datos que el Exmo. Ayuntamiento acordó en 13 del próximo pasado Enero, que se pasasen por las Comisiones á la especial nombrada para proponer el arreglo de la Municipalidad. El que lleva el número 1 es la razon de la planta y dotaciones de los empleados y dependientes del ramo; el número 2 el inventario de la ropa, armas y útiles del mismo, y el número 3 el proyecto de reforma definitiva de su reglamento. El dictado por el Señor conde de Revillagigedo, era perfecto en su época; pero las nuevas necesidades, el progreso y aumento de los medios de iluminacion, exigen reformas interesantes, que si bien puestas en práctica, en su mayor parte de conformidad á lo que se consulta en el adjunto proyecto, necesitan la sancion de la autoridad para que no queden en la esfera de puras prácticas, que pueden alterarse. Con lo espuesto, y el contenido de los tres documentos que acompañan este informe, quedaria llenado el fin que se propuso la Exma. Corporacion al dar su espresado acuerdo; pero la Comision ha creido deber dar á sus designios, principalmente respecto de la economía, todo el alcance de que son capaces en las circunstancias. Al efecto propone, como uno de los medios mas seguros de obtener esa economía, fundar dos establecimientos, unidos ó separados, para elaborar directamente por cuenta de la ciudad, en uno, el aceite, y en otro el líquido de trementina que se consume en el ramo. No es preciso detenerse en esponer la conveniencia de la adopcion de esta idea, porque es notorio que toda la utilidad que pudieran percibir los fabricantes de esos combustibles, quedará en beneficio de la Corporacion y de sus fondos, y que sin rebajar ni aumentar el presupuesto del ramo, la considerable rebaja de sus gastos, una vez elaborados dichos líquidos por oficinas propias de la ciudad, podrán invertirse en el aumento de faroles, en la mejora necesaria de la luz, y en general del servicio del ramo, sin perjuicio de cubrirse los gastos de las fábricas, y establecer el trabajo y vigilancia de sus dependientes y operarios.

Respecto de la del aceite, la Comision se propone hacer los gastos de instalacion desde luego sin aumentar el presupuesto; mas para erogar los de la misma clase en la elaboracion del líquido de trementina, necesita una cantidad de pronta exhibicion, cuyo importe no puede calcularse con exactitud desde ahora, pero que será cerca de seis mil pesos ($ 6,000). No pretende que el fondo desprenda de sus recursos ordinarios esa cantidad, y propone para conseguirla un recurso estraordinario, que comunicará oportunamente á la Junta de Hacienda, si adoptare esta idea, como lo espera.

Concluye, pues, la Comision, proponiendo:

1º Que se le faculte para establecer desde luego el molino de aceite y arreglar su servicio y economía.

2º Que el recurso de que se hace mencion en el párrafo anterior, se destine esclusivamente al establecimiento de elaboracion del líquido de trementina por cuenta del Exmo. Ayuntamiento, autorizándola para que de acuerdo con la Junta de Hacienda, promueva lo conveniente.

3º Que la Comision dé cuenta oportunamente del resultado de sus trabajos y de las medidas que haya tomado en virtud de la autorizacion.

México, Febrero 7 de 1865.—*Ortiz Cervantes.*—*E. Cuñas.*

NUMERO 1.

NOTICIA DE LA PLANTA Y DOTACIONES DEL RAMO DE ALUMBRADO.

1	Comandante	66 66
	Gratificacion al mismo por el forraje del caballo	8 „
1	Segundo Gefe	50 „
1	Escribiente pagador	25 „
12	Doce cabos, diez de escuadras y dos de vigilancia, á treinta pesos cada uno	360 „
138	Ciento treinta y ocho guardas á 16 pesos cada uno	2,208 „
	Suma	2,717 66

LIBROS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES DE OFICINA.

Un diario de caja.
Uno de cuentas corrientes.
Uno copia de las cuentas mensuales rendidas á la oficina de Hacienda.
Uno con la entrada y gasto de combustibles.
Uno cuenta particular del fondo especial de vestuario.
Uno cuenta particular del fondo especial de inmediatos.
Uno registro de los faroles existentes en la ciudad.

ARCHIVO.

Lo forman los partes diarios de las ocurrencias habidas en la ciudad, los recibos de los cabos por combustibles que reciben para su escuadra y las papeletas diarias del pago.

(Concluirá.)

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Marzo 15 de 1865.

D. Manuel Monterrubio y D. Manuel Ruiz Dávila, por sí y por sus socios, han hecho formal denuncio de una veta nueva de plata, situada en un punto con el nombre de "La puerta de Oriente," y con el mexicano "Iguezayau yutonalli" en el cerro de Tetzcutzinco, Distrito de Texcoco.

Y habiéndose admitido con fecha 14 el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

JUEVES.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

JUEVES.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

México, Marzo 15 de 1865.

Ha sido remitida al corral de depósitos una mula baya, que andaba estraviada en la demarcacion del cuartel núm. 5: lo que se participa al público, para que el interesado ocurra á esta Comisaría Central, donde se le dará la órden de devolucion, siempre que acredite su propiedad.

El Secretario general, *L. Berthier.*

ANUNCIOS.

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el espediente promovido en este Juzgado por el Sr. Síndico primero del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, solicitando que se manden chancelar las escrituras de reconocimiento, que en 28 Febrero de 1861, y ante el Escribano D. Francisco Ruiz, otorgó D. Manuel Casabal á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro por los capitales legados por la Sra Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de una cátedra de latinidad y otra de filosofía y compra de libros; el de nueve mil cuatroc entos pesos para auxilio y fomento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento; en vista de no haberse presentado ningun interesado alegando derechos á los referidos capitales, y de las demas constancias que obran en el espediente, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, con fecha 7 del corriente ha pronunciado un auto, cuya parte resolutiva es á la letra como sigue: "Primero: que el M. I. " Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado por la Prefectura superior " política del Departamento de Querétaro, es parte legítima para intervenir en la imposi- " cion de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de benefi- " cencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para la institucion de las cátedras de " latinidad y filosofía, y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para el Hos- " pital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un ca- " pellan de este establecimiento, procediéndose con las calidades que recomienda la Pre- " fectura de quien se trata, respecto del Hospital. Segundo: que como consecuencia de la " anterior declaracion, mandaba y mandó, se tilden y chancelen en sus matrices y en los " respectivos libros de hipotecas las escrituras de reconocimiento que existen en la actua- " lidad por los precitados capitales, y que otorgó D. Manuel Casabal como comisario tes- " tamentario de la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, en 28 de Febrero de 1861 ante el Escri- " bano D. Francisco Ruiz, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de " Querétaro, con especial hipoteca de la hacienda de San Clemente, ubicada en esta ju " risdiccion, tildándose y anotándose las respectivas partidas de registro si existieren vi- " vas en el de hipotecas, por este Juzgado, actualmente encargado del Oficio público y del " de hipotecas. Tercero: se declara igualmente, que los testimonios de las escrituras an- " teriores que puedan aparecer, así como sus endosos y cesiones, son nulos, de ningun " valor ni efecto, quedando como quedan, rotos, cancelados é insubsistentes. Cuarto: pu- " blíquese el presente auto por el espacio de veinte dias en el periódico oficial del De- " partamento y en dos diarios de la del Imperio, para conocimiento de los interesa " dos. Quinto: que se notifique lo mandado al Sr. Síndico Procurador primero del M. I. " Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, y á D. Gil de Echevarría, á " quien se prevendrá exhiba su certificado de *matrícula, que se le devolverá luego que se* " tome razon de él en autos. Y s sto: que la Secretaría cuidará de acumular á las pre- " sentes diligencias el correspondiente número de ejemplares de los periódicos en que se " haga la publicacion prevenida, para la debida constancia; y fecho, archívense las actua- " ciones formadas."

Y cumpliendo con lo que se previene en el auto inserto, pongo la presente en San Juan del Rio, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.* 193—4a—1

CITACION JUDICIAL.

En junta celebrada el dia 13 d l corriente, en la que se declaró por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic D. Evaristo Reyes, á pedimento de los acreedores que se hallaron presentes, concurso formado á bienes de D. Santiago Barther, despues de haberse procedido al nombramiento de síndico, salió electo el Lic. D. Agustin Peralta, quien pidió se cite á todos los acreedores para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, presenten en el Juzgado los justificantes de sus créditos: bajo el apercibimiento que de no verificarlo, no se considerarán como acreedores al espresado concurso. Y habiendo determinado de conformidad el referido Sr. Juez, pongo el presente en México á 15 de Marzo de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 194—4a—1

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. José María Segura, D. Jacinto Ortiz de la Peña, del representante de Dª Margarita Peimbert y D. Agustin López, acreedores á los bienes concursados de D. José María Noya, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se les cite á junta para el viernes 17 del corriente, á las doce.

Lo que les hago saber por el presente anuncio, como está mandado.

México, Marzo 13 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 190—3a—2

TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco — Cuatro reales.

Querétaro, Enero veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vistos los presentes autos; atentas las razones en que se fundan los señores síndicos administradores del concurso, D. José Arana y D. Antonio R. Fuentes, en sus esposiciones de fojas 5 y 8, y resultando de los antecedentes á que se refieren: que la quiebra en que fué declarado D. Manuel de Vicente, no presta causa alguna de las asignadas por los artículos 895, 896, 897 y 898 del Código de Comercio vigente, para reputarse fraudulenta ó culpable: que por el contrario, ha presentado un activo mas que suficiente para cubrir sus créditos, y que la suspension de sus pagos mas bien ha procedido del atraso involuntario de sus negocios, motivado de las mismas circunstancias precarias que á la vez nulificaron el comercio de esta plaza: por tales consideraciones, y con presencia de lo dispuesto por el primero de los artículos citados, del 905 y de las razones en que se funda el 917, los Sres. Presidente y colegas dijeron, que debian de fallar y fallan: que el citado D. Manuel de Vicente, no es fallido culpable, ni responsable por quiebra fraudulenta. En consecuencia, desglosándose el testimonio de las fianzas que obran en los autos principales, por las que el mismo interesado caucionó su radicacion en el lugar, entréguesele para su chancelacion. Hágasele saber, lo mismo que á los fiadores, á los síndicos judiciales y administradores, para los efectos legales. Así definitivamente juzgando lo pronunciaron y firmaron los supradichos Sres. Presidente y colegas que componen el Tribunal.—Doy fe.—*S. Luis Rodriguez.*—*Manuel Carbajal.*—*Pedro Bustos.*—*Antonio de Udaeta*, Secretario.—Concuerda con el original que obra en el espediente respectivo, á fojas 12 vuelta y 13 frente, que existe en esta Secretaría, siendo testigos de su saca y correccion D. Francisco Parra y D. Antonio Ojeda.

Doy fe.—Querétaro, Febrero 24 de 1865.—*Antonio Otero*, Secretario interino.

Querétaro, Marzo 8 de 1865.

En el espediente principal del concurso á bienes de D. Manuel de Vicente, con vista del convenio últimamente celebrado con sus acreedores de México y los de esta plaza, concediéndole las esperas que solicitó, el Tribunal, por auto fecha 6 del corriente, defirió á la aprobacion, mandando, entre otras cosas, lo que sigue:

"Hágase saber al mismo D. Manuel de Vicente, ó á su representante, á los demas interesados presentes, y por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital, notifíquese á los acreedores residentes en la Corte, para los efectos legales; y haciéndose saber de la misma manera, la solicitud del primero sobre que se le rehabilite, publíquese tambien en esta plaza en los términos prevenidos por el art. 220 del Código de Comercio."

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, se hace saber á quienes corresponda.

El Secretario del Tribunal, *Lic. Sebastian Larrondo.* 191—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio promovido por D. Agustin Tello de Meneses contra el intestado de Dª Felipa Guerrero, sobre pesos, el Sr. Juez 4º civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 22 de la calle del Niño Perdido, retasada por el perito D. Francisco Somera en mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos; señalando para la almoneda de remate el lúnes 20 del corriente, á las once de la mañana, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Marzo 13 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 192—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha denunciado el fallecimiento intestado de D. Matías Estanillo, y el Sr. Juez ha mandado se convoque por medio del periódico del "Diario del Imperio" á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten á deducirlo en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

México, Marzo 13 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 188—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los que ha promovido D. Feliciano Ponce á D. Andrés Becerril sobre pesos, se haga saber al segundo, que á peticion del mismo Ponce se ha hecho publicacion de probanzas y se ha prevenido se presente Becerril en el término de diez dias á sacar los autos para alegar; apercibido que de no verificarlo, se sentenciará, para lo cual se le cita desde luego.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 10 de Marzo de 1865.—*José Ruiz Guzman*, Escribano público. 189—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Anguste Donssine, por D. Juan J. Torres, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 176—8a—6

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.*—*P. Almazan*, secretario. 175—8a—7

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—27

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz de esta ciudad, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en la cantidad de 5,621 pesos 25 cs.; señalándose para las almonedas los dias 10, 20 y 31 del corriente, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Y para conocimiento del público pongo el presente, advirtiendo que las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo Juzgado, adonde recibirán las i strucciones convenientes.

México, Marzo 2 de 1865.—*Pedro Canel.* 166—6a—6

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—10

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

En los autos del intestado del Sr. Cura que fué de Tepetlaoxtoc, D. Luis Agustin Camargo, el Sr. Juez ha mandado se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Texcoco, á 11 de Marzo de 1865.—El Secretario del juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.* 187—3a—2

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

ALEJANDRO VILLASEÑOR, Abogado de los tribunales del Imperio y Secretario general de la Prefectura política del Departamento del Valle de México,

Certifico: que aunque en la lista que se publicó en los periódicos, de las personas aprehendidas en una casa de juego, se encuentra comprendido el nombre de D. Casimiro Fernandez, éste no es el escribano público que tiene igual nombre; y para que así lo haga valer cuando le convenga, á su pedimento le doy el presente, de órden del Sr. Prefecto político, en el dia de la fecha.

México, Marzo 10 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.* 182—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 17 de Marzo de 1865. **NUM. 63.**

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 13 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien mandar estender el exequatur de estilo de la patente para cónsul en Veracruz, que S. M. la Reina de Inglaterra espidió en favor del Sr. D. Eneas M. Giffard: y en consecuencia se han librado las órdenes correspondientes para que este señor sea reconocido en su carácter consular, y pueda ejercer libremente las funciones que le son anexas.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) ALONSO L. PEON DE REGIL.

México, Marzo 13 de 1865.

Habiéndose dignado S. M. el Emperador, nuestro augusto Soberano, conceder el exequatur á la patente de Vicecónsul de España, espedida por S. M. C. á favor de D. Sebastian Movellan, se han librado las órdenes correspondientes para que este señor sea reconocido en su carácter de Vicecónsul, y pueda ejercer libremente las funciones que le son anexas.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) ALONSO PEON DE REGIL.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Marzo 13 de 1865.

La resolucion de los artículos 18 y 19 de la ley de 26 de Febrero último, no afecta á todos los derechos que se tengan sobre bienes nacionalizados, sino á los que procedan de operaciones de desamortizacion ó nacionalizacion, como testualmente se espresa en ellos. Así es que el criterio para la calificacion ó apreciacion de los derechos á que se contraen los artículos citados, está colocado en la fuente ú orígen de donde proceda el derecho de que se trate, y de ninguna manera en el objeto ó materia sobre que se ejerza.

Los vales ó pagarés al portador, puestos en circulacion por el Tesoro, las fincas adjudicadas en pago de pensiones capitalizadas, y los capitales destinados á cubrir dotes de religiosas y gastos de establecimientos de beneficencia é instruccion pública, son valores de bienes nacionalizados; pero los derechos que acerca de ellos correspondan á sus actuales poseedores ó tenedores, no proceden de operaciones de desamortizacion y nacionalizacion, y por lo mismo no hay duda en que no están comprendidos en las resoluciones de los artículos 18 y 19 citados.

De órden de S. M. lo digo á vd. en respuesta á su consulta de 3 del actual.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Sr. Juez de 1ª instancia de Córdoba.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Febrero 28 de 1865.

En vista de las frecuentes peticiones dirigidas á esta Secretaría por los funcionarios del órden gubernativo, para que se les proporcionen colecciones completas ó números sueltos del periódico oficial, el Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde á dichos funcionarios la obligacion que les impone el art. 5º del decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado; bajo el concepto de que habrán de dirigir sus pedidos á la redaccion del periódico mencionado, enterando en la administracion de Correos respectiva, el importe de las suscriciones que están en el deber de tomar.

Al comunicarlo V. S. á los Prefectos subalternos, Subprefecturas y Ayuntamientos del Departamento (ó Distrito) de su mando, prevendrá á las segundas que hagan el gasto correspondiente con la cantidad que para los de oficio les ha sido asignada, y autorizará á los últimos para que se efectúe por los fondos municipales la erogacion relativa.

Igualmente se recuerda á las Prefecturas, en cuyo presupuesto se ha incluido determinada cantidad para gastos de imprenta, la obligacion que tienen de invertir frecuentemente dicha suma en la impresion de leyes y decretos, así como de las órdenes supremas que exijan circulacion, para que esta sea tan amplia y profusa como es necesario para que los preceptos del Soberano lleguen á noticia de todos los habitantes del Imperio.

Cuando por algun evento estraordinario fuese insuficiente dicha cantidad para sufragar el gasto de impresiones en un mes determinado, las Prefecturas lo manifestarán á esta Secretaría, acompañando los justificantes respectivos, para que se resuelva lo que convenga.

El Ministro de Gobernacion,

(Firmado) CORTES Y ESPARZA.

Sr. Prefecto político de. . . .

RELACIONES INTERNACIONALES.

Ejército Mexicano.—Division Mejía.—General en gefe.—Vapor Tackawanna de los Estados-Unidos.—Brazos.—Tejas, Febrero 18 de 1865.—Al comandante de las fuerzas que ocupan Matamoros.—General.—Al visitar esta parte de la costa de Tejas, confiada á mi cuidado, he recibido informes de que el cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros, no solamente ha sido suspendido en el ejercicio de sus funciones, sino que en virtud de una órden emanada de vd., ha salido ya de la ciudad.—Sin pretender inquirir las razones que en concepto de vd. justifiquen esta medida estrema, cuya decision pertenece ya á nuestros respectivos gobiernos, como único representante del mio en estas aguas, creo conveniente saber hasta qué punto puede afectar ese acto al resto de mis compatriotas residentes en Matamoros, dedicados al comercio ó á otro trabajo legítimo del puerto que ocupan sus tropas.—Tengo el honor de ser muy respetuosamente su obediente servidor.—*Gee T. Emmdres*, comandante de las fuerzas navales de los Estados-Unidos sobre la costa de Tejas.

Núm. 65.—H. Matamoros, Febrero 19 de 1865.—Comandante.—Tengo el honor de acusar á vd. recibo de su nota oficial, fechada ayer, referente á la suspension de las funciones del cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros y á su salida de este puerto, mediante una órden que se supone emanada de mi autoridad.—Vd. desea saber si esta disposicion afectará á los demas ciudadanos americanos residentes en esta plaza, dedicados al comercio ó á otra clase de trabajos permitidos por las leyes del pais.—Aunque el conocimiento de este asunto pertenece, como vd. asegura, á nuestros respectivos Gobiernos, no creo inoportuno consignar los hechos que han pasado para desvanecer los falsos informes trasmitidos á vd.—S. M. el Emperador ha prevenido á los Prefectos del Imperio, revisar los pases ó *exequatur* concedidos á los agentes consulares de todos los paises, en uso de los cuales únicamente pueden ejercer las funciones de su clase.—Trascrita literalmente esta órden al Sr. D. E. D. Etchison, á quien faltaba ese requisito indispensable, ha tenido por conveniente suspender el despacho de su oficina, pidiendo espontaneamente á la Prefectura sus pasaportes para regresar á los Estados-Unidos.—En cuanto á los ciudadanos americanos residentes en el Imperio, ellos son tratados con las mismas consideraciones que disfrutan actualmente los súbditos de las demas naciones, y ninguna relacion tiene con su personal seguridad la órden general sobre los consulados es-

tranjeros.—Acepte vd. las seguridades de mi particular aprecio.—El comandante general de Nuevo-Leon, Coahuila y Tamaulipas, *Tomás Mejía*.—Al comandante de las fuerzas navales de los Estados-Unidos sobre la costa de Tejas.—Brazos de Santiago.—Son copias que certifico. H. Matamoros, Febrero 22 de 1865.—El secretario de la Comandancia general, *Anselmo G. Rubio*.

Es copia.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) Peon de Regil.

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

(Concluye.)

NUMERO 2.

ALUMBRADO.

Inventario de la ropa, armas, utiles y enseres del ramo.

1,952	Faroles distribuidos en las calles.
451	Aparatos de Baggalli.
138	Linternas de mano, numeradas, en buen estado.
138	Alcúzares, id. id.
138	Medidas, id. id.
36	Botecitos para el alcohol, id. id.
138	Escaleras, algunas de estas viejas.
1,708	Candilejas, la mayor parte viejas.
120	Lámparas de Green, usadas.
63	Ayaguales grandes, usados.
146	Mecheros.
1,490	Pares de reverberos, viejos.
50	Quemadores del gas petróleo.
157	Tubos para lámparas.
30	Ayaguales cuadrados, chicos.
91	Id. id. mas id.

Para el despacho de combustibles.

1	Bote para depositar 900 cuartillos de gas, en buen estado.
2	Id. chicos para aguardiente, usados.
1	Id. id. para gas, viejo.
8	Cueros, depósito para aceite, usados.
13	Medidas para aceite y gas, de medio uso.
1	Media jarra, usada.
1	Cucharon de cobre, usado.
1	Romana con su pilon, de medio uso.
1	Mesa madera blanca, vieja.
3	Embudos hoja de lata, id.
1	Escalera, id.
1	Charola para poner las medidas, usada.
18	Varillas de gas hidrógeno, viejas.
1	Imágen de Guadalupe con marco dorado, viejo.

Vestuario.

12	Uniformes, paño azul fino con adornos blancos.
12	Espadas de parada, finas.
12	Cartucheras finas.
138	Uniformes, chaqueta verde y pantalon gris, paño.
138	Idem de paño gris de Celaya.
138	Capas de paño azul con cuello encarnado.
138	Blusas de brin, nuevas.
138	Sombreros, forro de hule, escudo y cinta tricolor.
138	Rifles con su borla azul en el puño.

Despacho.

2	Escritorios, madera blanca, barnizados de negro.
2	Banquillos para los dichos.
2	Tinteros de porcelana.
1	Mesa chica para contar el dinero.
1	Sofá forrado de damasco.
6	Sillas, madera de capulin.
1	Lavamanos pintado, con bandeja y jarra de lata.
3	Cuadros dorados.
1	Columna de yeso.
2	Escupideras de laton.
1	Tapete del pais.

Con el objeto de organizar el ramo de alumbrado y su resguardo nocturno, y que los habitantes disfruten los beneficios de una regular policía, he dispuesto que el cuerpo de guardas nocturnos se sujete al siguiente reglamento.

CAPITULO I.

Organizacion del cuerpo de guardas nocturnos.

Art. 1º Para ser guarda nocturno se necesita tener buena conducta, salud y circunspeccion. Para optar este destino es indispensable un fiador que responda en cuanto á lo primero, y tambien del vestuario y armamento.

Art. 2º Esta fuerza constará, por ahora, de un guarda mayor con 66 pesos 66 cs. de sueldo, y 8 pesos más para forraje del caballo; otro segundo, con el sueldo de 50 pesos cada mes; un escribiente con el de 25 pesos; diez cabos de escuadra y dos de vigilancia con el de 30 pesos mensuales, y 138 guardas con 16 pesos, tambien mensuales. Tanto los cabos como los guardas, serán vestidos de su cuenta, con un descuento de un real diario los cabos y medio real los guardas, cuyo fondo se invertirá segun mas adelante lo espresará el artículo sobre contabilidad. Tanto los gefes como los demas individuos serán removidos por el Regidor inspector del cuerpo, y en ningun caso se le interpondrá recurso alguno contra su determinacion.

Art. 3º El vestuario y armamento se compondrá: el primero, de dos camisas de manta, dos calzoncillos, chaqueta, pantalon y capote, todo de paño azul con boton de metal, sombrero forrado en hule con cincho tambien de metal, y un escudo con el número que le corresponda; el segundo será una espada corta con cinturon de piel negra y una hebilla de metal para ceñirla: los cabos en lugar de capote usarán capa, cachirulo y bota de cuero en el pantalon, espada larga y tercerola.

Art. 4º Todo individuo de esta fuerza, en el acto de aprehension de algun reo, ó de reconvencion por falta de policía, no usará de maltrato ni de las armas, á no ser que sea agredido con arma.

Art. 5º Tan luego como el guarda aprehenda á alguno, lo pondrá á disposicion de la autoridad del cuartel ó manzana, y á falta de aquella, lo hará conducir por cordillera á la Diputacion ante el guarda mayor, para su consigna.

Art. 6º En los casos de obrar por órden de alguna autoridad, no harán mas que lo que aquella mande, sin averiguar la causa de los procedimientos.

Art. 7º En toda la conducta de los individuos de esta fuerza, se deberá observar la mas estricta disciplina, obediencia, actividad y buenas maneras; únicos medios de hacerse estimables ante la sociedad, prestigiándose que deben ser modelo de moralidad.

CAPITULO II.

Del modo con que deben prestar sus servicios.

Art. 1º Toda la fuerza debe estar organizada por escuadras de un cabo y trece guardas, numerados todos sucesivamente, tanto en las escuadras como en los individuos, de manera que resulten diez escuadras, para cubrir así la demarcacion de la ciudad.

Art. 2º A las cinco de la tarde se hallarán reunidos frente al portal de la Diputacion para pasar lista: en ella se presentarán con las prendas, armas, linternas, alcuza y demas útiles del servicio, sin que se les admita á los que no la lleven, sin escusa ni pretesto alguno.

Art. 3º Pasada la lista, en la que se observará por el señor guarda mayor, que tanto los cabos como los guardas estén aseados en sus personas y prendas, marcharán sin demora por escuadras y con sus cabos á la cabeza, á cubrir el ramo que les toque, á fin de que al toque de oracion esté encendido el alumbrado, y en seguida ronden constantemente sus demarcaciones.

CAPITULO III.

Obligaciones de los guardas nocturnos.

Art. 1º Al cuidado de esta fuerza queda el servicio del alumbrado, buen órden, seguridad y aseo de esta capital en sus noches; y para cumplir exactamente estas obligaciones, podrá cualquier individuo de dicha fuerza aprehender al que interrumpa ó infrinja las disposiciones de buen gobierno relativas á los espresados ramos, sea de la clase, sexo ó condicion que fuere. En caso de resistencia, sonará el pito, de que tambien estará provisto, para que el cabo y los demas guardas se reunan en su auxilio.

Art. 2º Vigilarán que el alumbrado esté constantemente con buena flama, los faroles muy limpios, que en las calles no se arrojen inmundicias, ni se cometan por sus habitantes actos de indecencia alguna, así como las puertas de tiendas y casas se hallen seguras y fuera de peligro de los rateros, que los carruajes marchen en las calles en el mejor órden, que en las tabernas no halla escándalos, que los vendimieros no griten palabras obscenas, y conducirán á la cárcel á los ébrios escandalosos y á los que por el mismo motivo se hallen tirados en las calles; vigilarán mucho de que en las calles que tengan caño no se arrojen en ellos inmundicias ni basura; comunicará á su cabo cuando se reviente alguna cañería, falten tapas en la atarjea ó cualquiera otro deterioro en las vias públicas.

Art. 3º En caso de incendio, tocará alarma con el pito y correrá la palabra a la Diputacion para aviso y conocimiento de las autoridades, bomberos y obreros que requiera el caso. Los cabos de las escuadras vigilarán que al toque de incendio concurran á él los números impares de la que es á su cargo, cuidando que el resto de ella quede con mas vigilancia en la demarcacion correspondiente; impedirá siempre en todas las horas de la noche el tránsito de personas con bultos, arrestando á los que así lo hagan, como sospechosos; recogerán á los mendigos que pululan por las calles, remitiéndolos á la Diputacion.

Art. 4º En los casos de riña simple sin armas ni golpes, se limitarán los guardas á separar á los contendientes, previendo así el mal de ser encarcelados por causas leves; y por último, serán responsables de toda omision en prevenir los crímenes, vigilar las infracciones, arrestar á los delincuentes y auxiliar á los habitantes de la capital en todas sus necesidades.

Obligaciones de los cabos.

Art. 1º El cabo responderá del buen manejo de los individuos de su escuadra, y tambien de cualquiera falta que vea y no la evite, aun cuando el que la cometa pertenezca á otra escuadra.

Art. 2º Podrá arrestar por sí á cualquiera guarda que falte á las obligaciones que prescribe este reglamento; en la inteligencia que dará cuenta por escrito inmediatamente al guarda mayor.

Art. 3º Cuidará de que antes de las cinco de la tarde esté formada su escuadra frente á la Diputacion, le pasará revista de ropa, armas y útiles, remediando la falta antes de la revista del guarda mayor.

Art. 4. º No permitirá se retiren de sus puestos los individuos de su escuadra, hasta que los guardas diurnos hayan presentádose en la demarcacion de aquella.

Art. 5º Observará un trato sostenido y decente con todos los individuos de este cuerpo, principalmente con los de su escuadra: tendrá presente que no deben usar de chanzas sobre nombres y apodos.

Art. 6º Se prohibe la mas mínima murmuracion que induzca á la crítica respecto de los superiores. Por lo mismo, el cabo que la tolere y no dé parte, justificada que sea esta falta, perderá el destino.

Art. 7º Los guardas nocturnos deberán tener un trato decente, respetuoso y comedido con el público y las autoridades; en consecuencia, los cabos serán responsables del menor disimulo en este punto, como una de las bases

que deberán guardar, y hacer guardar, haciéndose así acreedores á la consideracion de sus superiores y el público.

Art. 8° Evitarán, por todos los medios posibles, que sus subordinados hagan uso de las armas, si no es en los únicos casos que lo permite el reglamento; en el concepto de que por cualquiera abuso que de las espresadas armas se haga, y que el cabo pudiendo no lo evite, sufrirá las penas relativas que establece el mismo reglamento.

Art. 9° Vigilarán constantemente para que los individuos de su escuadra tengan la mayor urbanidad y circunspeccion. A los que sean de genio pendenciero y no se contengan en los límites de moderacion y decencia, les amonestará para que se corrijan, y si esto no fuere suficiente, consultarán un castigo.

Art. 10. Los cabos cuidarán de que los guardas conductores de reos no hablen con ellos mas que lo muy preciso, á fin de evitar que en su represalia se haga uso de palabras descompuestas ó desvergonzadas.

Art. 11. Se previene á los cabos que revisen todas las noches y todos los dias, que los faroles del alumbrado se hallen siempre limpios, sin roturas, que las lámparas estén con sus cargas de combustibles completas, evitando el fraude de los guardas, y que tambien se hallen en perfecto estado de uso las escaleras, alcúzares, linternas y demas útiles del servicio de los mismos guardas.

Art. 12. Recorrerán constantemente los cabos sus escuadras, cuidando de que los guardas ronden continuamente su ramo, que cumplan estrictamente sus deberes, rindiendo cada dos horas en la noche parte verbal en la Diputacion ante el guarda mayor, ó su segundo, de todo lo ocurrido en su escuadra en aquel período de la noche.

Art. 13. Una hora despues de toque de alba de cada dia, se presentarán los cabos á la cabeza de sus escuadras, á rendir parte por escrito de todas las ocurrencias habidas en la noche anterior en sus respectivas escuadras; en seguida presenciarán el recibo de cada guarda del combustible que se le dé en el depósito, para la carga de los faroles; les pasarán nueva revista de ropa, armas y útiles, y marcharán con la escuadra á su demarcacion, hasta dejar cargadas las lámparas para el alumbrado de la noche siguiente; disolverá á los guardas en la Diputacion, á fin de que se les pague.

Art. 14. Todo el que obtenga la plaza de cabo, tiene obligacion de presentarse montado en caballo propio, y de cuidarlo personalmente, como lo requiere su servicio tan activo y fuerte.

CAPITULO 4°

Disposiciones generales.

Pérdida de empleo y prision.

Art. 1° Se aplicará esta pena al que desobedezca á toda autoridad Municipal ó judicial, sufriendo, ademas de la pérdida del empleo, las demas penas á que haya dado lugar su falta, con arreglo á las leyes.

Art. 2° Al que venda armas, ropa, útiles ó combustible, sufrirá dos meses de servicio público, sin perjuicio de la paga del fiador. Si la falta fuere de ropa, ya satisfecho su importe, sufrirá la pena de reponerla inmediatamente con un descuento estraordinario de un real diario.

Art. 3° El que se le justifique gubernativamente y sumariamente cohecho, soborno, peculado ó connivencia con cualquiera infractor, perderá el empleo y será consignado ante un juez del crímen para su proceso.

Art. 4° Perderá el destino y sufrirá de dos á cuatro meses de servicio público, el que en lugar de prevenir los delitos ó infracciones, se valga de ardides para que se cometan.

Art. 5° Tambien perderá el destino y sufrirá de dos á cuatro meses de servicio público, el que en cualquier delito de policía falte á la verdad, sea en pro ó en contra del acusado.

Art. 6° Perderá el destino y sufrirá cuatro meses de servicio público, siempre que sin necesidad abuse de sus armas, supuesto que solo debe hacer uso de ellas en caso de ser acometido y en defensa de su persona, sin perjuicio de quedar sometido á las penas de las leyes, si el abuso fuere grave.

Art. 7° El que en actos del desempeño del servicio se embriagare, perderá el destino y ademas sufrirá quince dias de servicio público.

Art. 8° Igual pena sufrirán por no obedecer al Guarda Mayor ó cabo, sin perjuicio de satisfacer los daños que con su desobediencia resulten: por faltar tres dias consecutivos al desempeño de las fatigas; por faltar en su puesto y vigilancia por tercera vez sin causa legítima; por flojedad ó desidia en el cumplimiento de las órdenes que se le den; por no dar el mas exacto cumplimiento á los artículos de este reglamento en la parte que á cada uno corresponde; por informar falsamente en cualquier asunto del servicio; por el hecho de faltar al respeto debido á las autoridades, murmurando sus órdenes ó procedimientos.

Nombramiento y obligaciones del Guardo Mayor 1° y 2°

Art. 1° El guarda mayor, 1.° y 2.°, serán nombrados por el Exmo. Ayuntamiento á propuesta del regidor inspector del ramo, y de la misma manera serán destituidos cuando den lugar á ello; ambos estarán bajo las inmediatas órdenes del Prefecto Municipal y del regidor espresado; por lo mismo todas las que reciban, ya sea de palabra ó por escrito, serán fielmente ejecutadas, siendo responsables personalmente de cualquier acto en que falten á su cumplimiento.

Art. 2° El primer guarda mayor y el segundo bajo sus órdenes, vigilarán constantemente el cumplimiento de las obligaciones de los cabos y guardas: rondarán noche por noche, dividiéndose por mitad la ciudad, á fin de que tanto el servicio de seguridad como su alumbrado, se encuentren siempre perfectamente cumplidos; en el concepto que toda falta ú omision, es de la responsabilidad de dichos gefes, sin que jamas puedan disculparse con los inferiores: ambos gefes deben recibir en la Diputacion los partes verbales de los cabos, de que en las noches y cada dos horas se han prevenido ya en este reglamento.

Art. 3° En la mañana presenciarán, en el depósito, el reparto de los combustibles, é inspeccionarán la revista de aseo, y lo menos dos veces por semana ejecutarán vista de ojos en las escuadras, para que se conserven limpios y sin destruccion los faroles, y averiguar si hay fraude en la carga de las lámparas.

Art. 4° El primer gefe recogerá todos los dias los partes por escrito, y consignará por ellos á los reos aprehendidos en la noche, ante las autoridades competentes, cuidando de espresar sus consignas, la acusacion, acusado y residencia de éste.

Art. 5° Todos los dias, á las ocho de la mañana, hará situar al cuerpo en algun punto interior de la Diputacion, y les pasará escrupulosa revista de ropa, armas, pito y útiles, cuidando de que todo esté en el mejor estado de aseo y servicio, acostumbrando así á los servidores del cuerpo á ejercer estricta policía en su persona, la cual influye siempre en las buenas costumbres, y castigará con arresto de veinticuatro horas á los que se presenten con falta.

Art. 6° Siempre que el Prefecto Municipal, ó el Regidor del ramo, cite á revista el cuerpo, lo presentará con el decoro que ese acto requiere, y el guarda mayor, en union del escribiente pagador, presentarán tambien en revista los libros y justificantes de que el cuerpo está perfectamente ajustado en sus haberes, fondos, y de que la papelera se halla con todos sus documentos en corriente, segun lo previenen las obligaciones del escribiente pagador.

Art. 7° Las faltas accidentales de guardas ó cabos que no concurran al servicio, se cubrirán por ahora con los dos inmediatos al ramo del faltista, abonándoseles por mitad el sueldo de éste.

Art. 8° Todo cuerpo de delito, ya sean armas, dinero, joyas ó cualquiera otra prenda que se recoja, será, sin la menor escusa, presentada al remitir el parte. La falta de olvido en este punto, será motivo suficiente para separar del servicio al culpable.

Art. 9° Los sobrantes que puedan ocurrir, quedarán en poder del escribiente pagador, para emplearse segun acuerdo con el regidor é inspeccion de la oficina de contabilidad.

Art. 10. Vigilará constantemente toda la noche, alternando ronda con el 2.° para que ningun guarda falte á su puesto, que se hallen vigilantes y en pié, que los cabos estén igualmente rondando la escuadra de su responsabilidad, y que los guardas corran la palabra diciendo: "Alerta" cada cuarto de hora.

Art. 11. Al honor, actividad, valor y conocimientos de este gefe, queda el puntual desempeño del servicio en aquellos casos que no señala ó indica este reglamento, teniendo por regla general que la educacion, justicia y honor, son el norte que debe proponerse seguir y así educar á sus subordinados.

Art. 12. Por disposicion general se previene, que el que hiciese armas contra los servidores de este cuerpo, sufrirá seis meses de servicio público ó cien pesos de multa, conforme al espíritu del reglamento dado por el Señor Conde de Revillagigedo para el alumbrado de las calles, en 7 de Abril de 1790, cuya pena tendrá efecto sin perjuicio de las que la autoridad judicial imponga por el delito que con dichas armas se cometa.

Obligaciones del guarda mayor segundo.

Art. 1° Bajo las órdenes del primer guarda mayor, obedecerá todas las que este le prevenga, alternando con él en todas las obligaciones que le prescribe este reglamento, sucediéndole en todas, caso de vacante, ó enfermedad ó ausencia, bajo las penas prescritas al mismo primer gefe, y demas del reglamento, por las faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Obligaciones del escribiente pagador.

Art. 1° Será nombrado y destituido de la misma manera que se previene para los gefes.

Art. 2° Bajo la inspeccion y órden del Regidor comisionado del ramo, llevará en la papelera los siguientes libros:

Uno de partes y ocurrencias diarias, con registro de reos y sus consignas.

Otro libro de gastos diarios de aceite, aguarrás, mechas y todo lo relativo al pábulo del alumbrado, con noticia de la entrada de combustibles y su consumo, en número detallado de faroles que existen en la ciudad.

Otro libro con cuenta diaria de sueldos, gastos de artesanos y demas que ocurran en la administracion del ramo.

Otro libro, por último, en que conste escrupulosamente el cargo y data de los fondos, de vestuarios, sobrantes y demas de la administracion económica del resguardo.

Art. 3° Diariamente, y antes de las nueve de la mañana, bajo la direccion y firma del guarda mayor, estenderá consigna de todos los reos ante las autoridades competentes, y partes generales á la primera autoridad política y Regidor del ramo, de todas las ocurrencias de policía, con espresion del guarda ó funcionarios que intervinieren en cada una de ellas, y noticia al último de las horas en que funcione el alumbrado, número de faroles que sirvieron y cantidad que se consumió en cada uno, con division del gasto permanente y del de observacion por la luna.

Art. 4° El dia 1° de cada mes rendirá cuenta pormenorizada de todo lo pasado, con firma del guarda mayor y V° B° del Regidor, ante la oficina de contabilidad municipal, adjuntando á dicha cuenta estados del gasto diario de combustible; noticia de ingresos y egresos de fondos, nómina del personal del cuerpo, y justificantes espresos de todas las partidas de la cuenta mensual.

Art. 5° Intervendrá, bajo las órdenes del guarda mayor, en el recibo de las cantidades que diariamente se ministren por la Tesorería municipal para los gastos del ramo, y de la misma manera hará el reparto diario entre los servidores de él, bajo la constancia de la papeleta respectiva.

Art. 6° Con el loable objeto de que los fondos para vestuario y demas útiles no se distraigan de su fin, estarán siempre empleados en construccion de vestuario, calzado y demas, abonando diariamente el monto del descuento al constructor ó contratista; de manera que el dia que quede pagado lo pendiente, se abrirá un nuevo contrato de construccion de prendas, bajo las bases de exhibir diariamente el descuento. Los documentos de contrata se redactarán como hoy se acostumbra, con la mayor claridad en las mutuas obligaciones, y firmados por el guarda mayor, el contratista y el V° B° del Regidor.

Art. 7° Con todas estas constancias de papelera, formará á fin de año la memoria del ramo en todo él.

Art. 8º La menor omision en el cumplimiento de estas obligaciones será motivo de responsabilidad y destitucion del escribiente pagador.

Terminó la sesion á la una y media de la tarde. No asistieron con licencia el Sr. Payno, y sin ella los Sres. Buck, Mejia, Cañas, Rincon, Hope, Gomez Parada é Hidalgo y Terán.

México, Marzo 13 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) Lic. Juan A. Mateos.

NOTICIAS RECIENTES DE EUROPA.

(Por telégrafo.)

Ayer llegó á Veracruz el vapor frances *Emperatriz Eugenia*. A continuacion ponemos las noticias mas importantes de Europa, contenidas en el siguiente parte telegráfico:

"Paris 15 de Febrero de 1865.

La política de S. M. en el incidente ocurrido con Monseñor Meglia, ha merecido aquí la aprobacion general. Todos los altos funcionarios del Estado y otros jurisconsultos distinguidos, con quienes he hablado, me han dicho que la Santa Sede acabará sin duda por conceder lo que ha sancionado otras veces en Francia y en España.

La prensa adicta al Gobierno y la de oposicion, han dado una franca aprobacion á la política de S. M. Solo la prensa ultra-conservadora ha manifestado su disgusto.

La carta de S. M. á su Ministro de Justicia ha sido muy leida en esta corte.

El Nuncio de Su Santidad en Paris, que personalmente está bien visto aquí, escribió unas cartas felicitando á varios Obispos que habian protestado enérgicamente contra una medida del Gobierno frances sobre la publicacion de la Encíclica.

El Gobierno ha estrañado esta aprobacion dada por el Embajador á funcionarios del pais hostiles al Gobierno cerca del cual está acreditado, y se ha quejado oficialmente á Roma, anunciándolo así el *Monitor*. En el número de hoy aparece que el Nuncio ha dado esplicaciones verbales al Emperador, y que S. M. las acogió con benevolencia. Monseñor Chigi queda, pues, en su puesto de Paris.

Los motines de Turin que han seguido con motivo de la traslacion de la Capital á Florencia, se agravan desde que el congreso declaró que no habia lugar á obrar contra el último Ministerio.

El 30 de Enero los amotinados silbaron y apedrearon los carruajes de los que se dirigieron al baile del Palacio, rompiendo los cristales del carruaje del Ministro inglés y de algunos otros del cuerpo diplomático.

Los enviados de Francia, de México y otros, bajaron de sus carruajes y siguieron á pié. El Rey, profundamente triste, y resentido sobre todo al ver la actitud de la municipalidad, no quiso quedarse un momento mas en Turin, y se marchó á las 24 horas á Florencia con un solo ayudante.—La actitud de los amotinados de Turin ha encontrado una desaprobacion general en el resto de Italia, donde es bien sabida la adhesion á Victor Manuel, quien ha tenido en Florencia una brillante recepcion.—La capital, pues, del Reino italiano queda ya en Florencia, y el rey no volverá á Turin en mucho tiempo.

Continúan las demostraciones en Italia en favor de Victor Manuel.

El Gobierno de Victor Manuel ha dado permiso para la publicacion de la Encíclica y del *Syllabus*, reservando sin embargo los derechos del Estado y de la Corona, y sin admitir las proposiciones contenidas en unos documentos que son contrarios á las instituciones y á la legislacion del pais. El consejo de Estado en España ha opinado lo mismo. Aun no llega el correo frances."

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Guerra.

México, Marzo 16 de 1865.

El Sr. Prefecto de Texcoco, con fecha 13 del presente, dice á esta Prefectura lo que sigue:

"En una de las espediciones que constantemente hace la fuerza móvil de este Distrito, se encontró en el Monte tres caballos buenos, que han estado algunos dias depositados para volverlos luego que aparezca su dueño; mas no presentándose este, me veo en la precision de participarlo á V. S., suplicándole se sirva anunciarlo por medio del periódico oficial, á fin de que la persona que tenga derecho á ellos lo deduzca en esta oficina, donde justificada la propiedad, le serán entregados."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se manda publicar en el "Diario del Imperio."

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.

ANUNCIOS.

CITACION JUDICIAL

A los Aviadores y Aviados de la Mina de San Felipe.

El representante de la junta menor directiva de la espresada mina ha pedido, y el Juzgado 1º civil ha mandado, que se citen á junta para el dia 20 del presente mes, á las doce de la mañana, y en el local del mismo Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, á los aviados y aviadores de la misma mina; con apercibimiento, á los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerden los que concurran, sea el número que fuere; advirtiéndose que uno de los objetos principales de que debe tratarse, es el de *nuevo avío*.—Y para los efectos consignados, los cito por el presente.

México, Marzo 15 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

195—3s—1

JUZGADO DE PAZ DE JOJUTLA.

Ignorándose el paredero de D. Marcelo Aguilar, vecino que fué de esta villa, por el presente se le cita para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pago de renta de terrenos, le promueve D. Pedro Cuadra, en representacion de D. Ramon Hernandez, administrador de la hacienda de S. Nicolás; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Jojutla, Marzo 7 de 1865.—El Juez de paz, *Cornelio Castañon*. 196—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.—México, Marzo 15 de 1865.—El Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 14 del corriente, se proceda á la venta de la casa y terreno núm. 4 del callejon del Corazon, en el barrio de Sto. Domingo en Tacubaya, retasada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 319 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 29 del corriente á las doce.

Y lo pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Secretaría, donde se darán las instrucciones necesarias.—*Lic. M. Frias*, Secretario. 197—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En junta celebrada el dia 13 del corriente, en la que se declaró por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, á pedimento de los acreedores que se hallaron presentes, concurso formado á bienes de D. Santiago Barther, despues de haberse procedido al nombramiento de síndico, salió electo el Lic. D. Agustin Peralta, quien pidió se cite á todos los acreedores para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, presenten en el Juzgado los justificantes de sus créditos; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, no se considerarán como acreedores al espresado concurso. Y habiendo determinado de conformidad el referido Sr. Juez, pongo el presente en México á 15 de Marzo de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 194—4s—2

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. José María Segura, D. Jacinto Ortiz de la Peña, del representante de Dª Margarita Peimbert y D. Agustin López, acreedores á los bienes concursados de D. José María Noya, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se les cite á junta para el viernes 17 del corriente, á las doce.

Lo que les hago saber por el presente anuncio, como está mandado.

México, Marzo 13 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

190—3s—3

TRIBUNAL MERCANTIL DE QUERETARO.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Cuatro reales.

Querétaro, Enero veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vistos los presentes autos; atentas las razones en que se fundan los señores síndicos administradores del concurso, D. José Arana y D. Antonio R. Fuentes, en sus esposiciones de fojas 5 y 8, y resultando de los antecedentes á que se refieren: que la quiebra en que fué declarado D. Manuel de Vicente, no presta causa alguna de las asignadas por los artículos 895, 896, 897 y 898 del Código de Comercio vigente, para reputarse fraudulenta ó culpable: que por el contrario, ha presentado un activo mas que suficiente para cubrir sus créditos, y que la suspension de sus pagos mas bien ha procedido del atraso involuntario de sus negocios, motivado de las mismas circunstancias precarias que á la vez nulificaron el comercio de esta plaza: por tales consideraciones, y con presencia de lo dispuesto por el primero de los artículos citados, del 905 y de las razones en que se funda el 917, los Sres. Presidente y colegas dijeron, que debian de fallar y fallan: que el citado D. Manuel de Vicente, no es fallido culpable, ni responsable por quiebra fraudulenta. En consecuencia, desglosándose el testimonio de las fianzas que obran en los autos principales, por las que el mismo interesado caucionó su radicacion en el lugar, entréguesele para su chancelacion. Hágasele saber, lo mismo que á los fiadores, á los síndicos judiciales y administradores, para los efectos legales. Así definitivamente juzgando lo pronunciaron y firmaron los supradichos Sres. Presidente y colegas que componen el Tribunal.—Doy fe.—*S. Luis Rodriguez.—Manuel Carbajal.—Pedro Bustos.—Antonio de Udaeta*, Secretario.—Concuerda con el original que obra en el espediente respectivo, á fojas 12 vuelta y 13 frente, que existe en esta Secretaría, siendo testigos de su saca y correccion D. Francisco Parra y D. Antonio Ojeda.—Doy fe.—Querétaro, Febrero 24 de 1865.—*Antonio Otero*, Secretario interino.

Querétaro, Marzo 8 de 1865.

En el espediente principal del concurso á bienes de D. Manuel de Vicente, con vista del convenio últimamente celebrado con sus acreedores de México y los de esta plaza, concediéndole las esperas que solicitó, el Tribunal, por auto fecha 6 del corriente, defirió á la aprobacion, mandando, entre otras cosas, lo que sigue:

"Hágase saber al mismo D. Manuel de Vicente, ó á su representante, á los demas interesados presentes, y por medio de los periódicos oficiales del Gobierno del Imperio y el que se publica en esta capital, notifíquese á los acreedores residentes en la Corte, para los efectos legales; y haciéndose saber de la misma manera, la solicitud del primero sobre que se le rehabilite, publíquese tambien en esta plaza en los términos prevenidos por el art. 220 del Código de Comercio."

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, se hace saber á quienes corresponda.—El Secretario del Tribunal, *Lic. Sebastian Larrondo*. 191—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio promovido por D. Agustin Tello de Meneses contra el intestado de Dª Felipa Guerrero, sobre pesos, el Sr. Juez 4º civil suplente, Lic. D. Evaristo Reyes, ha mandado se proceda al remate de la casa núm. 22 de la calle del Niño Perdido, retasada por el perito D. Francisco Somera en mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos; señalando para la almoneda de remate el lúnes 20 del corriente, á las once de la mañana, en el Juzgado de su cargo, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les darán las instrucciones que ministran los autos.

México, Marzo 13 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 192—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Anguste Donssine, por D. Juan J. Torrea, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 176—8s—7

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL DE MEXICO A PUEBLA.

Celebrada una sesion del Consejo Administrativo, el dia de ayer, para arreglar las operaciones previas á la disolucion de la Sociedad, se acordó que á pesar de estar reasumidas la mayor parte de las acciones en la persona del Sr. D. Antonio Escandon, se convoque una junta general para las 5 de la tarde del dia 15 de este mes en el despacho del Ferrocarril, plazuela de Guardiola, para tratarse de la disolucion indicada. No bastando, segun los Estatutos, una sola sesion para tal objeto, se acordó igualmente la convocatoria para la segunda junta, que se verificará en el mismo despacho el 23 del mes actual.

México, Marzo 7 de 1865.—*Mier y Terán.—P. Almazan*, secretario. 175—8s—8

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á Dª Jesus Castro, para que el dia veinte del actual, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Cárlos Arocena, como apoderado de D. Manuel Legorreta, sobre pesos y desocupacion del cuarto núm. 2 que ocupa en la casa núm. 11 del Portillo de San Diego; apercibida de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Marzo 11 de 1865.—*Lic. Labat* 184—3a—3

LEGACION DE ESPAÑA EN MEXICO.

Los súbditos españoles que aun no hayan presentado sus reclamaciones, se servirán dirigirlas en todo este mes á la oficina de esta Legacion, calle del Esclavo núm. 5.

Las reclamaciones deberán ser acompañadas de sus respectivos documentos justificativos, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidas.

México, 13 de Marzo de 1865.

El Secretario de Legacion, *Norberto Ballesteros*. 185—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 18 de Marzo de 1865. **NUM. 64.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Orden del Ministerio de Negocios Estranjeros sobre inteligencia del artículo 56 del Reglamento del Archivo general.—Circular (repetida) del Ministerio de Gobernacion sobre el "Diario del Imperio."

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Teziutlan, avisando que se han retirado á la vida doméstica tres gefes disidentes.—De Toluca y Jalapa, avisando que no hay novedad.—De Tlaxcala, participando varias ocurrencias de aquel Departamento.

DOCUMENTOS.—Ayuntamiento de México. Acta del Cabildo de 14 de Febrero.—Yucatan. Suscricion para la campaña contra los indios. (Continuacion.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 8 de 1865.

Para la mejor inteligencia del artículo 56 del Reglamento vigente de ese Archivo, y para que así se practique en todos los casos que puedan ocurrir, se servirá vd. tener presente: Que las autoridades judiciales con cuyo mandato han de espedirse las copias de documentos á que ese artículo 56 se refiere, son todas las del Imperio, y no esclusivamente aquellas bajo cuya jurisdiccion estén los solicitantes; pero que es requisito esencial la previa citacion á todos los interesados, hecha por medio de exhorto judicial, siempre que el juez á quien se pide el mandato no sea el del lugar en que los interesados residan.

El Ministro de Negocios Estranjeros,

(Firmado) RAMIREZ.

Sr. Director del Archivo general y público del Imperio.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Febrero 28 de 1865.

En vista de las frecuentes peticiones dirigidas á esta Secretaría por los funcionarios del órden gubernativo, para que se les proporcionen colecciones completas ó números sueltos del periódico oficial, el Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde á dichos funcionarios la obligacion que les impone el art. 5º del decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado; bajo el concepto de que habrán de dirigir sus pedidos á la redaccion del periódico mencionado, enterando en la administracion de Correos respectiva, el importe de las suscriciones que están en el deber de tomar.

Al comunicarlo V. S. á los Prefectos subalternos, Subprefecturas y Ayuntamientos del Departamento (ó Distrito) de su mando, prevendrá á las segundas que hagan el gasto correspondiente con la cantidad que para los de oficio les ha sido asignada, y autorizará á los últimos para que se efectúe por los fondos municipales la erogacion relativa.

Igualmente se recuerda á las Prefecturas, en cuyo presupuesto se ha incluido determinada cantidad para gastos de imprenta, la obligacion que tienen de invertir preferentemente dicha suma en la impresion de leyes y decretos, así como de las órdenes supremas que exijan circulacion, para que esta sea tan amplia y profusa como es necesario para que los preceptos del Soberano lleguen á noticia de todos los habitantes del Imperio.

Cuando por algun evento estraordinario fuese insuficiente dicha cantidad para sufragar el gasto de impresiones en un mes determinado, las Prefecturas lo manifestarán á esta Secretaría, acompañando los justificantes respectivos, para que se resuelva lo que convenga.

El Ministro de Gobernacion,

(Firmado) CORTES Y ESPARZA.

Sr. Prefecto político de....

Esta comunicacion se repite por haber salido equívocada en su tercer párrafo.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Distrito de Teziutlan.—Núm. 69.—Teziutlan, Marzo 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., para que si lo tiene á bien se sirva elevarlo al soberano de S. M., que se han presentado á esta Prefectura, protestando retirarse á la vida doméstica, el coronel D. Márcos Heredia, comandante de escuadron D. Agustin R. Marañon y capitan D. Antonio Camacho, que servian en las filas disidentes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *H. Carrillo.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Toluca, Marzo 14 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Tenancingo dice á esta Prefectura, con fecha 9 del actual, lo siguiente:—"De los partes que he recibido de los Prefectos municipales de este partido, no aparece que en todo el mes de Febrero anterior se hubiera alterado en manera alguna la tranquilidad pública.—Lo digo á V. S. para que se sirva dar cuenta á su señoría el Prefecto superior, y entretanto admitir etc."—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual G. Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política.—Distrito de Jalapa.—Jalapa, Marzo 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en la primera semana que ha concluido del corriente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en la comprension de este Distrito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *F. P. Mora y Daza.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

SECCION 1ª

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Núm. 40.—Marzo 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Para el debido conocimiento de S. M. el Emperador, tengo el honor de participar á V. E. las novedades ocurridas en la semana que hoy termina en el Departamento de mi mando.—La Guardia estable de Contla que recorre la montaña de la Malintzi, el dia 5 del actual aprehendió á un soldado desertor de la Legion estranjera, en el monte, el que mandé remitir inmediatamente al Sr. Comandante de la Subdivision de Puebla.—El dia 6 se acogieron á la ley de amnistía Pánfilo Mesa y Feliciano Perez, que en la clase de soldados servian en las fuerzas disidentes de la Sierra, quienes de buena fe han reconocido al Imperio, ofreciendo vivir pacífica y honradamente, previa la caucion debida, en este Departamento, de que cuidará esta Prefectura política: este mismo dia da parte el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de San Dionisio, de que en la noche del dia 1º le robaron un buey á D. Pedro Vazquez, del pueblo de Tlacuilocan, el que no se ha encontrado, y se sigue la averiguacion correspondiente.—El dia 8 da parte el Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, de haberle dado tambien parte el Juez de San Juan Totolac de que por el monte de Temetzontla pasaron

la noche anterior doce hombres sospechosos, montados y armados, con cinco jumentos cargados con ropa de lana, rumbo á la hacienda de San Nicolás, del Distrito de Apam. Inmediatamente dirigí órdenes á los pueblos del tránsito para que los persigan hasta fuera de los límites del Departamento, lo que así verificaron, sin darles alcance; y se dió aviso á las autoridades independientes de esta Prefectura para que hagan lo mismo, lo que han ofrecido hacer, segun el parte que he recibido del Juez de Calpulalpan.—Continúa inalterable el órden y tranquilidad pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Prefecto superior, *I. de Ormaechea y Ernaiz.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 14 de Febrero de 1865, se reunieron en la Sala capitular, á la una menos cuarto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Ortiz Cervantes, Cañas, Velez, Gomez, Cervantes, Espinosa, Berganzo, Labastida, Rincon, Buck, Rul, Ibarrola, Reyes, Cosío, Pimentel, Mejía, Labat, Villanueva, Galindo, Rascon y Barreiro.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 10 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, recomendando se ocupe de preferencia el Exmo. Ayuntamiento en el espediente que sobre bombas de incendio existe en la Secretaría de la Corporacion.—A la Comision de Hacienda, de preferencia.

De la misma Prefectura concediendo autorizacion para que se demande al poseedor de la casa núm. 3 del callejon de Dolores y Tarasquillo, por la oposicion para que se ocupe la parte que el Exmo. Ayuntamiento ha comprado de la misma finca para continuar la prolongacion de la calle de la Independencia.—Al Sr. Síndico 1º

Del Ministerio de Gobernacion, acompañando para que se informe lo conveniente, el ocurso de D. Francisco Prieto por el que solicita se libre recuerdo del Exmo. Ayuntamiento, á fin de que informe sobre su pretension relativa al pago de 25,945 pesos que asegura se le adeudan.—A la Comision de Hacienda, de preferencia.

Del Ministerio de Fomento, remitiendo, por disposicion de S. M. el Emperador, la esposicion de D. Cárlos J. Arnaux, pidiendo privilegio esclusivo, ó permiso, por el término de treinta años, para establecer ferrocarriles en las calles de esta ciudad, conforme á las proposiciones que hace al efecto, con presencia de las cuales deberá arreglar el Exmo. Ayuntamiento con el interesado el contrato respectivo, remitiéndole en seguida á ese Ministerio, para someter á la aprobacion de S. M. la resolucion que corresponda.—A la Comision de Hacienda.

De la Prefectura Política, acompañando para informe la solicitud dirigida á S. M. el Emperador por D. José Juan Cervantes, pidiéndole se le devuelva una cantidad, que segun dice ha debido pagar por la licencia para una corrida de toros.—A la Comision de Hacienda.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De D. José María Castillo pidiendo ser examinado para obtener título de profesor de instruccion primaria.—A la Comision de Instruccion pública.

De D. José de la Luz Moreno pidiendo se le exima del pago de la licencia para la obra que está haciendo en la calle nueva que atravesó el convento de San Bernardo.—A la Comision de Hacienda.

En seguida se dió cuenta con los siguientes dictámenes que fueron aprobados con dispensa de trámites.

Uno de la Junta de Hacienda que dice:

México, Febrero 11 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó: que el espediente sobre construccion del teatro Iturbide pase al Sr. Síndico 1º, para que se sirva promover lo que crea conveniente.

Otro de la misma junta sobre el oficio que dirigió el Sr. Elguero por parte de D. Antonio Escandon, preguntando, que el Exmo Ayuntamiento por las diez Acciones que tiene en el ferrocarril de México á Puebla, cuál de los tres medios siguientes adopta:

1º Seguir como accionista de México á Veracruz, por la integridad de sus acciones, continuando sus enteros en los plazos fijados por la nueva Compañía.

2º Recibir en acciones enteras lo que hayan desembolsado, gozando del beneficio de un ocho por ciento.

3º Devolverles su capital si así les conviniere.

La Junta presenta su dictámen consultando se diga á la empresa que la Corporacion escoge la tercera de las proposiciones.

Otro de la Comision de Aguas sobre el ocurso en que D. José Figueroa pide se le de copia certificada de la concesion que se le hizo de una merced á la casa núm. 7 del Estanco de Mujeres, en retribucion de una accesoria de la misma finca, ocupada con fuente pública, y cuyo dictámen termina en la siguiente proposicion:

Espídase por la Secretaría el certificado que solicita D. José Figueroa, con insercion de este dictámen, y despues de que se llenen por el interesado los requisitos que se espresan en su parte espositiva.

Otro de la Comision de rios y acequias, sobre el ocurso en que D. Manuel María Galicia pide permiso para construir de mampostería, la toma del agua que disfruta un terreno de su propiedad, ubicado entre los rios "Chico y el Consulado," consultando se exijan al solicitante los documentos que acrediten los derechos que pueda tener para hacer uso de las aguas, á que se refiere, para que unidos á la solicitud, se pueda examinar si es ó no conveniente acceder á su pretension.

Otro de la Comision de Instruccion pública que concluye con la siguiente proposicion:

Espídase el título de profesora de primeras letras á la Srita Adela Velasco.

Otro de la Comision de diversiones públicas, sobre el espediente relativo á la subvencion de 500 pesos mensuales que la compañía dramática del teatro de Nuevo-México pide se le conceda, y cuyo dictámen termina en la siguiente proposicion.

"Unica. Devuélvase esta solicitud al Supremo Gobierno, con recomendacion especial del Exmo. Ayuntamiento, á fin de que imparta su proteccion, si le fuere posible, á los artesanos mexicanos que forman la compañía dramática, en los términos que la solicitan."

A continuacion se dió cuenta con las siguientes proposiciones:

Del Sr. Rincon, pidiendo se autorice á los vecinos del callejon de Areneros, para que lo puedan cerrar.

Puesta á discusion con dispensa de trámites, el Sr. Prefecto dispuso pasara á la Comision de obras públicas, para que informe si se tiene necesidad de ocupar alguna parte de ese callejon para la via pública, y mande levantar el plano, marcando la servidumbre que tenga.

Otra del mismo Señor, por el que pide se adopte el proyecto del jardinero Barenne, para el riego del Paseo, la cual se mandó pasara á la Comision de Hacienda.

Otra del referido Sr. Rincon, que dice:

Diríjase un atento oficio al Señor Prefecto político, pidiéndole se sirva mandar quitar de la Alameda el juego mecánico llamado de los caballitos.

Puesta á discusion con dispensa de trámites, fué aprobada.

Otra del Sr. Labat, que á la letra es como sigue:

Unica. Elévese al Supremo Gobierno atenta y fundada solicitud, recabando las facultades suficientes para que pueda el Cabildo, por medio de sus Comisiones, proceder inmediatamente al arreglo de las oficinas de esta Corporacion, bajo las bases de mayor economía y buena eleccion en el personal de los empleados.

Puesta á discusion con dispensa de trámites, fué aprobada, quedando nombrado el señor su autor para redactar la minuta de la esposicion de que se trata.

Otra del mismo Sr. Labat, que dice:

Unica. Se autoriza á la Comision de Mercados para que inmediatamente proceda á renovar todos los contratos de arrendamiento de las localidades de diversos Mercados, sujetando los espresados contratos á la previa sancion de la Junta de Hacienda.

Puesta en discusion con dispensa de trámites, fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta á las dos de la tarde. No asistieron por enfermedad el Sr. Hope, con licencia el Sr. Payno, y sin ella los Sres. Parada é Hidalgo y Teran.

Es copia. México, Marzo 15 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) LIC. JUAN A. MATEOS.

YUCATAN.

CONTINUACION DE LAS SUSCRICIONES PARA LA CAMPAÑA CONTRA LOS INDIOS SUBLEVADOS.

TEKIT.	Pesos.	Rs.
Ramon Montalvo	24	0
Manuel Jesus Pardenilla	24	0
Arcadio Alonso	24	0
Pedro Góngora Soberanis	24	0
Ireneo Manzanero	24	0
Manuel Herrera	24	0
Pablo Antonio Góngora	18	0
Nicolás Alonso	16	0
Darío Góngora	12	0
Julian Mesa	12	0
Mateo Góngora	12	0
Silvestre Rodriguez	12	0
Florencio Alonso	12	0

José M. Manzanero	12	0
Patricio Manzanero	12	0
Francisco Góngora	8	0
Fermin Barroso	6	0
Felipe Campos	6	0
Atanasio Monje	6	0
Bernardo Alonso	3	0
Juan Góngora Suarez	6	0
Luis Parra	6	0
José M. Novelo	3	0
José M. Rodriguez	4	0
Ladislao Tadeo	3	0
José M. Gonzalez	6	0
Gregorio Suarez	6	0
Leanardo Martin	6	0
Valentin Maznanero	6	0
Cecilio Romero	6	0
José Lara Suarez	6	0
Gerardo Puerto	3	0
Feliciano Lara	3	0
Juan Góngora Alonso	3	0
Enrique Góngora	3	0
Lorenzo Alonso	1	4
Andrés Suarez	6	0
Martin Alonso	1	4
Felipe Pacheco	1	4
Gerónimo Góngora	3	0
José Pacheco	1	4
Cristóbal Cachon	3	0
José Ignacio Romero	3	0
Santiago Alonso	3	0
José Góngora Carrillo	3	0
Antonio Briseño	6	0
Martin Manzanero	6	0
Venancio Manzanero	6	0
Nicolás Suarez	6	0
Pedro Góngora Alonso	3	0
Juan Manzanero	3	0
Enrique Soberanis	3	0
Francisco José Coello	3	0
Domingo Solís	3	0
Eduardo Mendez	3	0
Norberto Briseño	6	0
Rafael Briseño	1	0
Abad Manzanero	0	4
Luis Lara	0	2
Victoriano Varguez	0	4
Benito Reyes	0	2

MANI.

Cura Manuel E. Rivero	10	0
Juan Antonio Marin	10	0
Baltasar Contreras	8	0
José Calixto Varguez	3	0
Juan Buenaventura Bustillos	5	0
José Leon Marin	4	0
Juan Torres	4	0
Isidoro Castañeda	4	0
Marcelino Interian	4	0
Simon Alonso	3	0
Pedro Ortiz	3	0
Pedro Torres	3	0
Calixto Suarez	3	0
Anastasio Contreras	2	0
Pablo Pacheco	2	0
Juan de Dios Interian	2	0
Felipe Ortiz	2	0
Francisco Interian	2	0
Ignacio Bustillos	2	0
Abad Quintal	2	0
Paulino Trejo	2	0
Ildefonso Jimenez	2	0
Juan Bautista Alonso	2	0
Toribio Marin	2	0
Lúcas Marin	2	0
Pablo López	1	4
Pedro Pacheco Perez	1	0
Santiago Campo	1	0
Pedro Pacheco Velasco	1	0
Miguel Villacia	1	0
José M. Cabrera	1	0
Francisco Cabañas	1	0
Juan Tep	1	0
Buenaventura Gat	1	0

El comisionado de la 1ª seccion entregó	3	5
El de la 2ª	3	0
El de la 3ª	0	5½
El de la 4ª	3	0

TIPIKAL.

Manuel M. Góngora	2	0
José M. Morales	3	0
Teodoro Castañeda	1	0
Manuel Jesus Góngora	1	0
José Góngora	1	0
Doroteo Góngora	1	0
José Ramon Mukal	0	4
Marcelo Mis	0	2
Juan Antonio Ek	0	2
Pedro Paat	0	2
Total	1,991	3½

Ticul, Enero 20 de 1865.—*Juan J. Ortegon.*—*Benjamin Cuevas,* secretario.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. " Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. / „ Guarda. / „ Huitzilac. / „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Sabado.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

Domingo.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalnepantla, Cuantitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querátaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

Lunes.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obrage, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Sabado.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

Domingo.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

Lunes.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES

TRADUCTOR.

En el Ministerio de Fomento se necesita una persona que posea los idiomas inglés y aleman, donde se colocará con el sueldo de 1,200 pesos. El plazo para la presentacion de los que se crean aptos, es el de 15 dias, contados desde la fecha.—Marzo 18 de 1865.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 20 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general, un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el Vavor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.
México, Marzo 16 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, de que es responsable D. Juan Tamborrel, como aceptante de una libranza, valor de ($ 5.000) cinco mil pesos, girada á su cargo y á favor de esta administracion por D. Francisco Schiafino, la que no fué satisfecha á su vencimiento; con reserva de la accion que esta oficina tiene contra el girador, á cuyo efecto la letra fué protestada en forma á su debido tiempo, ha embargado una finca de la propiedad del primero, que no ha pertenecido á ninguna corporacion civil ni eclesiástica, situada en la calzada de la Verónica que va de la iglesia de S. Cosme á la garita del Calvario, mirando al Oriente, contigua á la conocida con el nombre de Jacal Nuevo que fué del finado Inspector del cuerpo médico militar D. Pedro Vander Linden; y debiendo procederse al remate de dicha finca, se anuncia al público, para que las personas que quieran hacer postura, lo verifiquen, acompañándolas del correspondiente papel de abono; en el concepto de que las almonedas se celebrarán en el despacho de esta administracion principal los dias 20 y 30 del actual y 10 del entrante, siendo la última con calidad de remate; debiendo advertirse, que la repetida finca, al adquirirla á virtud de una permuta D. Juan Tamborrel en Diciembre del año pasado, fué estimada en ($ 12, 500) doce mil quinientos pesos.
México, Marzo 16 de 1865.

El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Guerra.

México, Marzo 16 de 1865.

El Sr. Prefecto de Texcoco, con fecha 13 del presente, dice á esta Prefectura lo que sigue:
"En una de las espediciones que constantemente hace la fuerza móvil de este Distrito, se encontró en el Monte tres caballos buenos, que han estado algunos dias depositados para volverlos luego que aparezca su dueño; mas no presentándose este, me veo en la precision de participarlo á V. S., suplicándole se sirva anunciarlo por medio del periódico oficial, á fin de que la persona que tenga derecho á ellos lo deduzca en esta oficina, donde justificada la propiedad, le serán entregados."
Y por disposicion del Sr. Prefecto político se manda publicar en el "Diario del Imperio."

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

ANUNCIOS.

CITACION JUDICIAL

A los Aviadores y Aviados de la Mina de San Felipe.

El representante de la junta menor directiva de la espresada mina ha pedido, y el Juzgado 1º civil ha mandado, que se citen á junta para el dia 20 del presente mes, á las doce de la mañana, y en el local del mismo Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, á los aviados y aviadores de la misma mina; con apercibimiento, á los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerden los que concurran, sea el número que fuere; advirtiéndose que uno de los objetos principales de que debe tratarse, es el de *nuevo avío.*—Y para los efectos consignados, los cito por el presente.
México, Marzo 15 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra,* Escribano público. 195—3s—2

JUZGADO DE PAZ DE JOJUTLA.

Ignorándose el paradero de D. Marcelo Aguilar, vecino que fué de esta villa, por el presente se le cita para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pago de renta de terrenos, le promueve D. Pedro Cuadra, en representacion de D. Ramon Hernandez, administrador de la hacienda de S. Nicolás; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.
Jojutla, Marzo 7 de 1865.—El Juez de paz, *Cornelio Castañon.* 196—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.—México, Marzo 15 de 1865.—El Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 14 del corriente, se proceda á la venta de la casa y terreno núm. 4 del callejon del *Corazon*, en el barrio de Sto. Domingo en Tacubaya, retasada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 319 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 29 del corriente á las doce.
Y lo pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Secretaría, donde se darán las instrucciones necesarias.—*Lic. M. Frias, Secretario.* 197—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En junta celebrada el dia 13 del corriente, en la que se declaró por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, á pedimento de los acreedores que se hallaron presentes, concurso formado á bienes de D. Santiago Barther, despues de haberse procedido al nombramiento de síndico, salió electo el Lic. D. Agustin Peralta, quien pidió se cite á todos los acreedores para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, presenten en el Juzgado los justificantes de sus créditos; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, no se considerarán como acreedores al espresado concurso. Y habiendo determinado de conformidad el referido Sr. Juez, pongo el presente en México á 15 de Marzo de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 194—4s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Auguste Donssine, por D. Juan J. Torrea, contra el Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, á pedimento del actor, se cite á dicho Sr. Zavala para que en el término de diez dias se presente á sacar los de la materia, á efecto de que alegue de su derecho; bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le dará por citado para sentencia. En tal virtud, hago la presente citacion; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.
México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 176—8s—8

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.
México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 97—30s—28

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.
México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15s—11

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

En los autos del intestado del Sr. Cura que fué de Tepetlaoztoc, D. Luis Agustin Camargo, el Sr. Juez ha mandado se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Texcoco, á 11 de Marzo de 1865.—El Secretario del juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.* 187—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 20 de Marzo de 1865. NUM. 65.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Félix Campillo, Hemos venido en nombrarle Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este Nuestro acuerdo.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de Negocios Estranjeros,
Encargado del Ministerio de Estado,

(Firmado) *J. Fernando Ramirez.*

México, Marzo 18 de 1865.

Vista en Consejo de Ministros la solicitud elevada á S. M. por varios comerciantes de Liverpool, que original va adjunta, opinó el Consejo:

Que únicamente se puede conceder al comercio la franquicia que solicita:

1º Respecto de los cargamentos que salieron de los puertos de Europa antes de la publicacion del decreto imperial de 23 de Noviembre, ó tres dias despues de hecha la publicacion en los dichos puertos.

2º Que no es de estenderse la gracia á las mercancías que han sido encaminadas hácia los puertos del Pacífico.

Y habiéndose servido conformar con esta opinion S. M. el Emperador, lo comunico á V. S. como resultado de dicha solicitud, que como de la competencia de ese Ministerio, V. S. hará se notifique á quien corresponde.

El Ministro de Negocios Estranjeros,
Encargado del Ministerio de Estado,

(Firmado) Ramirez.

Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE GUERRA.

Primera Direccion.—Primera Division.

Circular.

México, Marzo 17 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido por conveniente disponer que á los Generales, Gefes y oficiales de los Depósitos de disponibilidad, se les pueda nombrar por quien corresponda y en riguroso turno, el servicio de gefes de dia, miembros de los Consejos de guerra ó Cortes marciales, fiscales de causas, intervencion en las revistas de Comisario, ó de inspeccion de los cuerpos del ejército; y en general cualquiera otro que tenga el carácter de pasivo, y siempre que aquel sea dentro del radio de la poblacion ó lugar de la residencia del nombrado.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.—Por el Exmo. Sr. Ministro de Guerra, el General de Division, Gefe de la primera Direccion, (firmado) *A. Parrodi.*

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

Marzo 18 de 1865.—S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á V. S. para Prefecto superior político de Tlaxcala; y al comunicar á V. S. su nombramiento, le manifiesto que S. M. espera de su civismo que cuanto antes se presente en el Departamento de su mando á tomar posesion del empleo que se le confiere.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Lic. D. Guillermo Valle, Prefecto superior político de Tlaxcala.

Es copia. México, Marzo 18 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

México, Marzo 17 de 1865.—Con esta fecha dirijo al Sr. Prefecto de Querétaro la comunicacion que sigue:—"La apertura del camino de Querétaro al puerto de Tampico es una verdadera mejora para el pais, porque será una nueva arteria que dé vida y movimiento á aquellas y otras muchas poblaciones, desarrollando su agricultura, comercio é industria. Así lo comprendió S. M. el Emperador á su tránsito por esa ciudad, y lo decretó en Agosto del año pasado.—Mas habiendo visto que los trabajos de este nuevo camino no avanzan con la prontitud que seria de desear, he ordenado pase á esa ciudad el Ingeniero inspector de caminos D. Miguel Iglesias, para que active cuanto sea posible las obras de construccion, dictando aquellas providencias que sean necesarias al fin indicado.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento."—Y lo traslado á vd. con el fin de que conforme á esta disposicion, se dirija al punto mencionado para cumplir con ella, quedando desde luego autorizado para el arreglo de los trabajos y cuentas correspondientes al camino, así como para los demas asuntos concernientes al mismo.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Ingeniero Inspector de caminos, D. Miguel Iglesias.

Es copia. México, Marzo 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Marzo 17 de 1865.—Con esta fecha digo al Sr. Prefecto de Chalco lo que sigue:—"En contestacion al oficio de V. S., fecha 15 del presente, en que solicita permiso para abrir un camino carretero de Cholula para Ameca, y que se nombre un ingeniero que dirija la obra, le digo á V. S., que esta Secretaría concede el espresado permiso y hoy mismo nombra al ingeniero D. Rafael Barba, encargado del camino de México á Puebla, para que únicamente examine y vigile los trabajos del de que se trata, pero no para que los dirija."—Lo que trascribo á vd. para su inteligencia y con el objeto de que, conforme á esta resolucion, se presente al Sr. Prefecto político de Chalco para el desempeño de la comision que se le confia, en los términos espresados.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. Rafael Barba, Director del camino de México á Puebla.

Es copia. México, Marzo 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

S. M. el Emperador, por decreto del 9 del actual, se ha servido nombrar Ayudante de Campo al Sr. General D. Bruno Aguilar.

Por decreto de 11 del presente mes, S. M. el Emperador se ha servido nombrar Chambelanes á los

Sres. D. José Javier Cervantes.
y D. Juan Cervantes.

El sábado 18 del presente mes ha tomado posesion del cargo de Subsecretario de Hacienda, el Sr. D. Félix Campillo, prestando el juramento de estilo ante el Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Marzo 18 de 1865.

El Sr. Comandante de la plaza, con nota que se recibió á las once y cuarto de la noche, ha participado á esta oficina, que la Corte marcial en su sesion de ayer, ha condenado á la pena de muerte á Nicolás Romero y diez de sus coacusados, cuya sentencia se verificaria hoy á la hora y en el lugar de costumbre.

Lo que de órden del Sr. Prefecto se manda publicar en el *Diario del Imperio.*

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

México, Marzo 18 de 1865.

El Comisario central, en parte de hoy, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo la honra de participar á vd., para el superior conocimiento del Sr. Prefecto político, que hoy á las seis y media de la mañana han sido fusilados en la plazuela de Mixcalco, los reos Encarnacion Rojas, Nicolás Romero, Higinio Alvarez y Roque Perez, sentenciados por la Corte marcial francesa; habiéndose sepultado los cadáveres en el Panteon de Santa Paula, como consta del adjunto recibo, y sin que se haya alterado el órden en lo mas mínimo."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se manda publicar en el *Diario del Imperio.*

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Marzo 12 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que en este Distrito se conserva inalterable la tranquilidad pública.—En cuanto á sucesos notables que hayan ocurrido, solo tengo que manifestar á V. E. que el dia 7 del actual pasaba el Juez 1º local del pueblo de Calcahualco, por el borde de un despeñadero que hay en la barranca del rio Tlamapa, de la comprension de la villa de Coscomatepec, y habiéndole atacado un vértigo, se precipitó hasta el fondo de dicha barranca y quedó muerto.—Igualmente participo á V. E. que en tres pueblos del canton de Huatusco, ha comenzado á desarrollar la epidemia de viruelas, sobre lo cual están tomadas ya las providencias correspondientes para evitar los progresos de esa enfermedad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *J. A. Nieto.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

SECCION 2ª

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Núm. 91.—Toluca, Marzo 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Hoy dice á esta Prefectura el Sr. Comandante general superior de esta plaza lo siguiente:

"El Sr. Coronel D. Ramon Mendez, en oficio de 11 del corriente, me dice desde Zitácuaro lo siguiente:—Sr. General: como dije á V. S. en mi comunicacion de fecha 9, dirigida desde el pueblo de la Asuncion, ayer debia ocupar esta plaza, quitándosela al enemigo. Este la abandonó y ocupó el cerro de Guadalupe.—Para desalojarlo de este punto, mandé que mi fuerza, dividida en dos columnas, marchase por un flanco, para hacer el paso de la barranca del Molino, fuera del alcance de sus tiros.—Al ejecutar este movimiento, el enemigo abandonó con estremada violencia dicha posicion y ocupó el cerro de la Mesa. No queriendo fatigar mi tropa inútilmente, pues estaba seguro que al emprender un ataque sobre esta nueva posicion, huiria lo mismo que de la primera, me dirigí á la poblacion, haciendo acampar fuera de ella.—A las dos de la mañana de hoy emprendí mi marcha con direccion al pueblo de San Mateo, donde me supuse podia estar el enemigo: fuí muy feliz en mi cálculo, porque al romper el dia me encontré con él, posesionado del paso de la barranca de Manzanillo. Una de mis columnas, al mando del teniente coronel del Batallon del Emperador, D. Juan de Dios Rodriguez, entró á la barranca con el mayor silencio, y estando ya á treinta ó cuarenta pasos del enemigo, dí la señal de ataque. Como este fué rudo y violento, produjo el desórden mas completo. La caballería de la Guardia, que se ha portado muy bien, la del Sr. Muñoz y la de Villafuerte, aprovechando este momento preciso, cargó con un éxito brillante, quedando el enemigo completamente derrotado, dejando en el campo mas de cuarenta muertos, entre ellos el bandido principal, gefe de la chusma, Juan Valencia, y cinco oficiales. Hay presunciones de que Leon Ugalde ha quedado muerto en el bosque, por encontrarse en el botin varias prendas de su uso que llevaba puestas el dia que se retiró de aquí. Quedan en mi poder, prisioneros, cuatro oficiales y cuarenta y seis individuos de tropa, de los cuales veintiocho pertenecen á la fuerza del Sr. Coronel Lamadrid; un número considerable de armas de fuego, lanzas, tres mil tiros de fusil y cien caballos que mandé repartir á la tropa. Por nuestra parte solo se lamenta la pérdida de tres soldados del Batallon del Emperador y seis caballos. Para escarmiento de los enemigos del Imperio y para disipar sus dudas, he mandado que el cadáver de Valencia sea espuesto al público; y no he mandado pasar por las armas á los bandidos que aparecen con el carácter de oficiales, por estar heridos. Los señores gefes y oficiales y tropa que son á mis órdenes, se han portado como dignos soldados del Imperio; y solo haré mencion particular del comandante D. Pascual Muñoz, por ser acreedor á esta consideracion. Sírvase V. S. trasmitir mis felicitaciones por el buen éxito de esta jornada, y hacerlo á nombre de esta columna al Supremo Gobierno. Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento."

Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para satisfaccion del Supremo Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Pascual Fuentes.*

Es copia. México, Marzo 14 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura del Distrito de Cuautla.—Cuautla Morelos, Marzo 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Las novedades ocurridas en este Distrito en la semana del 13 al 19 del próximo pasado Febrero, son las siguientes:—El 18 avisó el Alcalde auxiliar de Atlacahualoya al Comisario de Tomacatepec, que habia tenido noticia de que entre Istlilco y Tepalcingo habia habido un robo. Esta noticia fué falsa, porque el Comisario del pueblo últimamente citado, dió parte sin novedad.—En la semana estuvieron recorridos los caminos todos del Distrito por la Guardia rural y por los auxilios que dieron algunos pueblos.—Todo lo que tengo la honra de participar á V. E. en cumplimiento de lo mandado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Manuel de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 17 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Orizava.—Orizava, Marzo 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., que en la semana no ha ocurrido novedad alguna en este Distrito.—El Sr. General Woll ha llegado á esta ciudad el 8 del corriente, continuando el 9 su marcha á Veracruz.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Alonso Manuel Peon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del Departamento.—Núm. 443.—Saltillo, 6 de Marzo de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 5 del presente dice á esta Prefectura el Sr. General Comandante superior de los Departamentos de Nuevo Leon y Coahuila lo que copio:—"Quedo enterado por vuestro oficio núm. 421, de que Escobedo, Naranjo y Gorrostieta, con una respetable gavilla, han reaparecido en el Distrito de Rio-Grande.—Para evitar que estos cabecillas trastornen el órden público en estos Departamentos, he dispuesto que mañana salga el General López con una columna de seiscientos hombres de las tres armas, quien á la mayor brevedad destruirá estas gavillas, no regresando hasta que completamente quede pacificado aquel Distrito.—Espero que me seguireis comunicando las noticias de interes, y tambien avisareis á los pueblos de ese Departamento que presten al Sr. General López los auxilios necesarios para la pronta pacificacion, y para que desarrolle el plan que se ha propuesto esta Comandancia."—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E., agregando á la vez, que es cuanto ha ocurrido en el Departamento que es á mi cargo.—Reciba V. E. las seguridades de mi alta consideracion.—El Prefecto superior político, *Ignacio Lozano.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 18 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 16.—Oajaca, Marzo 9 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 6 del presente mes, dice el Sr. D. Remigio Toledo al Sr. Secretario general de esta Prefectura lo siguiente:—"Acompaño á vd. con esta fecha la acta de adhesion y sumision á las leyes promulgadas y por promulgar de S. M. el Emperador, que acordó el nuevo Ayuntamiento de esta ciudad y demas personas notables, para que si fuere de su agrado, se sirva dirigirla á la superioridad respectiva: asimismo participo á vd., para que se sirva hacerlo al Sr. Prefecto superior, que la plaga que se hallaba recopilada en Juchitan, en número de 121 hombres del batallon Zaragoza, se ha marchado para el rumbo de Chiapas; pero desde la salida de aquella poblacion comenzaron á desbandarse á distintos rumbos. Ya tengo dictadas órdenes á las poblaciones inmediatas para que conduzcan á ésta los dispersos, con el fin de desarmarlos; y con este hecho aseguro que queda en pacificacion este Distrito."—Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, y con el objeto de que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V.E. muchos años.—El Prefecto superior político de Oajaca, *J. P. Franco*.—Exmo Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Marzo 18 de 1865.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTO.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

El Exmo. Ayuntamiento, en cabildo celebrado el dia de ayer, ha aprobado las siguientes proposiciones presentadas por el Sr. Regidor comisionado de aguas.

"1ª Todas las personas que disfrutan *derrames* de agua sin pagar renta al Exmo. Ayuntamiento, y las que los hayan concedido de sus fuentes sin igual requisito, pasarán una noticia escrita en papel simple al Fontanero mayor de la Ciudad, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este aviso en los periódicos.

"2ª En dicha noticia se espresará si la cañería toma los *derrames* de la taza ó fuente mercedada, ya lo sea en propiedad ó en arrendamiento, ó si se surte de la cañería que lleva el agua á ésta, como abusivamente se ha practicado en algunas tomas descubiertas últimamente, porque en tal caso no son *derrames* sino verdaderas mercedes duplicadas en un surtidor comun que defraudan doblemente á los fondos municipales.

"3ª Pasados los referidos quince dias, procederá la Comision de aguas con todo rigor para castigar á los robadores de agua y sus cómplices, conforme á los párrafos 3º y 6º de las Ordenanzas, interesando á las personas que descubran estos abusos, con una cuarta parte de las multas que se apliquen."

Los párrafos citados dicen así: "3º Que ha de cuidar (el mercedado) no " se vierta el remanente á la calle, y no disponer de él para otra finca, aun " cuando sea de su propiedad, por resultar en perjuicio de esta Municipali- " dad.—6º Que no cumpliendo con cualquiera de las estipulaciones á que " queda sujeto, ó abusando de algun modo de ellas, se le suspenderá inme- " diatamente el agua por el Capitular comisionado, y calificada la infraccion " por el Exmo. Ayuntamiento, sin contienda de juicio ni otro trámite, se so- " meterá á sus resoluciones, *hasta la de perder la merced*, no pudiendo hacer " reclamo alguno, ni alegar ningun derecho."

Lo pongo en conocimiento de vdes., á fin de que por medio del periódico que redactan, llegue al conocimiento del público.

México, Marzo 18 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) LIC. JUAN A. MATEOS.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

FRANCIA.

Del *Moniteur Universel* traducimos lo siguiente:

"Hoy á la una (15 de Febrero) el Emperador ha abierto en persona las sesiones del Cuerpo legislativo, en la gran sala del palacio del Louvre.

"Su Majestad, colocado en el trono y rodeado de los miembros de la familia imperial, ha pronunciado el discurso siguiente:

"Señores Senadores:

"Señores Diputados:

"En la época de nuestra última reunion, yo esperaba que un Congreso allanaria las dificultades que amenazaban el reposo de la Europa; pero no ha sido así: yo lo siento, porque la espada suele cortar las cuestiones sin resolverlas, y la única base de una paz duradera es la satisfaccion que el acuerdo de los soberanos da á los verdaderos intereses de los pueblos.

"En presencia del conflicto que ha surgido á las orillas del Báltico, mi Gobierno, dividido entre sus simpatías por la Dinamarca y su buena voluntad á la Alemania, ha observado la mas estricta neutralidad. Llamado en una conferencia á emitir su voto, se ha limitado á sostener el principio de las nacionalidades y el derecho que tienen los pueblos á ser consultados sobre su suerte. Nuestro lenguaje, conforme á la actitud reservada que queriamos guardar, ha sido moderado y amistoso para ambas partes.

"En el Mediodía de la Europa la accion de la Francia debia ejercerse mas resueltamente. He querido hacer posible la solucion de un difícil problema. La convencion del 15 de Setiembre, libre de interpretaciones apasionadas, consagra dos grandes principios: el robustecimiento del nuevo reino de Italia, y la independencia de la Santa Sede. El estado provisional y precario que escitaba tantas alarmas, va á desaparecer. Ya no son los esparcidos miembros de la patria italiana, procurando unirse con débiles vínculos á un pequeño Estado situado al pié de los Alpes; es un gran pais, que elevándose por encima de las preocupaciones locales, y despreciando escitaciones irreflexivas, trasporta atrevidamente su capital al corazon de la Península, y la coloca en medio de los Apeninos como en una ciudadela inexpugnable. Por este acto de patriotismo, la Italia se constituye definitivamente, y se reconcilia al mismo tiempo con el mundo católico; se compromete á respetar la independencia de la Santa Sede y á proteger las fronteras de los Estados romanos, y de este modo nos permite retirar nuestras tropas. El territorio pontificio, eficazmente garantizado, se encuentra bajo la salvaguardia de un tratado que liga solemnemente á los dos gobiernos. La convencion no es, pues, una arma de guerra, sino una obra de paz y de conciliacion.

"En México, el nuevo trono se consolida, el pais se pacifica, sus inmensos recursos se desarrollan; dichoso efecto del valor de nuestros soldados, del buen sentido de la poblacion mexicana, de la inteligencia y energía del Soberano.

"En el Japon, nuestra marina, unida á la de Inglaterra, de la Holanda y de los Estados-Unidos, ha dado una nueva prueba de lo que puede y de lo que sabe hacer.

"En Africa, una insurreccion repentina ha venido á turbar la seguridad de nuestras posesiones, y á mostrar cuánto distan aún algunas tribus de conocer nuestra fuerza y nuestras intenciones benévolas. En el momento en que, por un espíritu de generosa justicia, la Francia aseguraba la propiedad de aquel suelo á la poblacion árabe; en que, por medio de liberales medidas procurábamos hacer comprender á aquel pueblo maltratado, que lejos de oprimirle, queriamos llamarle á los beneficios de la civilizacion; en este momento, digo, es cuando estraviados por el fanatismo religioso, los árabes vecinos del desierto han levantado un estandarte rebelde. A pesar de las dificultades que ofrecia el terreno, y no obstante los rigores de la estacion, nuestro ejército, dirigido con habilidad, ha dado pronta cuenta de la insurreccion; y despues del combate, ninguna represion sangrienta, ninguna severidad inútil han venido á entristecer la victoria. El celo y la experiencia del gefe que manda en la Argelia, la unidad del mando que se ha restablecido, la demostracion patente de los generosos designios de la Francia, todo esto concurrirá, yo lo espero, á evitar la repeticion de tales desórdenes.

"Así, todas nuestras espediciones tocan á su fin. Nuestras tropas de tierra han evacuado la China: la marina basta para sostener nuestros establecimientos de Cochinchina; nuestro ejército de Africa va á ser reducido; el de México está ya regresando á Francia; la guarnicion de Roma volverá muy pronto; y al cerrar el templo de la guerra, podremos con orgullo inscribir en un nuevo arco de triunfo estas palabras: *A la gloria de los ejércitos franceses, por las victorias obtenidas en Europa, Asia, Africa y América.*

"Entreguémonos sin inquietud á los trabajos de la paz. El intervalo de las sesiones se emplea en buscar los medios de aumentar el bienestar moral y material del pueblo, y toda idea útil y verdadera tiene la seguridad de ser acogida por mí y adoptada por vosotros. Examinemos, pues, juntos, las medidas que sean á propósito para acrecentar la prosperidad del Imperio.

"La religion y la instruccion pública son el objeto de mis constantes preocupaciones. Todos los cultos gozan de una igual libertad: el clero católico ejerce, aun fuera de su ministerio, una influencia legítima: por la ley de enseñanza concurre á la educacion de la juventud; por la ley electoral puede entrar en los consejos públicos; por la constitucion tiene asiento en el Senado. Pero cuanto mas le rodeamos de consideraciones y deferencias, tanto mas contamos con que él respetará las leyes fundamentales del Estado. Es mi deber mantener intactos los derechos del poder civil, que desde S. Luis ningun soberano ha abandonado jamas en Francia.

"El desarrollo de la instruccion pública merece vuestra solicitud. En el pais del sufragio universal, todo ciudadano debe saber leer y escribir. Un proyecto de ley os será presentado para proteger más y más la instruccion primaria.

"Yo me esfuerzo todos los años por disminuir las trabas que se oponen hace largo tiempo en Francia á la libre espansion de la iniciativa individual. Por la ley sobre las coaliciones, votada el año último, los que trabajan, así como los que dan trabajo, han aprendido á zanjar entre sí sus diferencias, sin necesidad de acudir siempre á la intervencion del gobierno, que es impotente para arreglar las relaciones tan variables entre la oferta y la demanda. Hoy, nuevos proyectos tendrán por fin dejar una libertad mas grande á las asociaciones comerciales, separando de ellas la responsabilidad siempre ilusoria de la administracion. Yo me he esforzado por destruir los obstáculos que se oponian á la creacion de las sociedades destinadas á mejorar la condicion de las clases obreras. Permitiendo el establecimiento de estas sociedades sin abandonar las garantías de la seguridad pública, allanaremos el camino para una útil experiencia."

El Consejo de Estado ha estudiado cuidadosamente una ley que tienda á dar á los Consejos municipales y generales mas grandes atribuciones. Los municipios (*Communes*) y los Departamentos serán llamados de este modo á tratar por sí mismos de sus propios negocios, los cuales serán resueltos con mas prontitud en los lugares mismos donde ocurran. Esta reforma completará el conjunto de las disposiciones que ya se han dictado para simplificar ó suprimir reglamentos minuciosos que complicaban inútilmente la máquina de la administracion.

La libertad comercial, inaugurada por el tratado con Inglaterra, se ha estendido á nuestras relaciones con Alemania, Suiza y el Reino Unido de Suecia y Noruega. Los mismos principios debian naturalmente aplicarse á la industria de los trasportes marítimos, y ya se está estudiando una ley para establecer en la mar la concurrencia, que es la única que puede excitar el progreso.

En fin, la rápida terminacion de nuestros ferrocarriles, de nuestros canales y de nuestros caminos carreteros, es el complemento necesario de las mejoras comenzadas. Este año consumarémos una parte de nuestra tarea, pro-

vocando las empresas particulares, ó aplicando á los trabajos públicos los recursos del Estado, sin comprometer la buena economía de nuestra hacienda, y sin tener que apelar á los recursos del crédito. La facilidad de las comunicaciones, así en el interior como en el exterior, da actividad á los cambios, estimula la industria y evita la demasiada escasez ó la demasiada abundancia de los productos, cuyos efectos son alternativamente dañosos á los consumidores y á los productores. Cuanto mayor sea la estension que adquiera nuestra marina mercante, mas fáciles serán las relaciones, y menos motivos habrá para temer esas bruscas mudanzas que suele sufrir el precio de los artículos de primera necesidad. Así es como podremos conjurar el malestar parcial que aflige hoy á la agricultura. Algunos atribuyen este mal momentáneo á la supresion de la escala móvil; pero olvidan que en 1851, cuando esta existia, la baja de precios en los cereales era mucho mayor, y que en este mismo año las esportaciones de trigo esceden con mucho á las importaciones.

Por el contrario, gracias á una legislacion liberal, y al impulso dado á todos los elementos de la riqueza de la Nacion, se ha visto que nuestro comercio exterior, que en 1851 era de 2,614 millones de francos, sube hoy á la prodigiosa suma de mas de 7,000 millones.

En otro órden de ideas se os propondrán nuevas leyes, que tendrán por objeto aumentar las garantías de la libertad individual: la primera autoriza que los acusados sean puestos provisionalmente en libertad, con caucion ó sin ella, aun en materia criminal, y esto disminuirá los rigores de la detencion preventiva: la segunda suprime la prision en materia civil y en materia comercial; innovacion que despues de todo, no es mas que la reaparicion de un principio muy antiguo. Desde los primeros siglos de Roma estaba decidido que la fortuna y no la persona del deudor respondiese de las deudas.

"Continuemos, pues, marchando por el camino trazado: en el exterior vivamos en paz con todas las naciones y no hagamos oir la voz de la Francia, sino en favor del derecho y de la justicia; en el interior protejamos las ideas religiosas sin ceder nada en los derechos del poder civil; propaguemos la instruccion por todas las clases de la sociedad; simplifiquemos sin destruirle nuestro admirable sistema administrativo; demos al Municipio y al Departamento una vida mas independiente; suscitemos la iniciativa individual y el espíritu de asociacion; elevemos, en fin, el alma y fortifiquemos el cuerpo de la Nacion. Pero al mismo tiempo que seamos los promotores ardientes de las reformas útiles, mantengamos con firmeza las bases de la Constitucion. Opongámonos á las tendencias exageradas de los que provocan cambios con el solo fin de minar lo que hemos fundado. La utopia es al bien, lo que la ilusion es á la verdad; y el progreso no es la realizacion de una teoría mas ó menos ingeniosa, sino la aplicacion de los resultados de la experiencia, consagrados por el tiempo y aceptados por la opinion pública."

El mismo *Moniteur* publica, con fecha 16 de Febrero, el párrafo siguiente:

"El Nuncio ha tenido el honor de ser recibido en audiencia particular por el Emperador. Su Escelencia se ha mostrado afligido por la publicidad dada á sus cartas particulares dirigidas á los Obispos de Orleans y de Poitiers, y ha asegurado á S. M. que penetrado de los deberes de su carácter diplomático, nunca tuvo la intencion de faltar al respeto debido á las reglas del derecho internacional. S. M. ha acogido con benevolencia estas esplicaciones."

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, de que es responsable D. Juan Tamborrel, como aceptante de una libranza, valor de ($ 5,000) cinco mil pesos, girada á su cargo y á favor de esta administracion por D. Francisco Schiafino, la que no fué satisfecha á su vencimiento; con reserva de la accion que esta oficina tiene contra el girador, á cuyo efecto la letra fué protestada en forma á su debido tiempo, ha embargado una finca de la propiedad del primero, que no ha pertenecido á ninguna corporacion civil ni eclesiástica, situada en la calzada de la Verónica que va de la iglesia de S. Cosme á la garita del Calvario, mirando al Oriente, contigua á la conocida con el nombre de Jacal Nuevo que fué del finado Inspector del cuerpo médico militar D. Pedro Vander Linden; y debiendo procederse al remate de dicha finca, se anuncia al público, para que las personas que quieran hacer postura, lo verifiquen, acompañándolas del correspondiente papel de abono; en el concepto de que las almonedas se celebrarán en el despacho de esta administracion principal los dias 20 y 30 del actual y 10 del entrante, siendo la última con calidad de remate; debiendo advertirse, que la repetida finca, al adquirirla á virtud de una permu á D. Juan Tamborrel en Diciembre del año pasado, fué estimada en ($ 12, 500) doce mil quinientos pesos.

México, Marzo 16 de 1865.

El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

CITACION.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado por auto de catorce del corriente se cite por el periódico oficial á D. Isidro Marin, á fin de que se presente en el Juzgado, por sí ó por apoderado, dentro de quince dias contados desde la fecha, á seguir el juicio ejecutivo que le ha promovido D. Sixto López; apercibido que de no cumplir se seguirá aquel en su ausencia y rebeldía, dándose los estrados del Juzgado por bastantes.

México, Marzo 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

198—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha proveido lo siguiente:—"México, Marzo 13 de 1865.—Por presentado con el poder especial y copia simple del balance que se acompaña; declárase en estado de quiebra á D. Vicente Castillo, cuya época se contará desde hoy, salvo lo que despues aparezca; procédase al aseguramiento de los bienes, libros y papeles del deudor, y detencion de su correspondencia, con arreglo á lo que previene el artículo 794 del Código de comercio, librándose el oficio correspondiente á la Administracion de Correos; nómbrase Síndico administrador á D. Procopio Velasco y judicial al Lic. D. José M. Velasco, se fija á los acreedores el término de veinte dias para que presenten los justificantes de sus créditos al Síndico administrador nombrado, y esta prevencion se les notificará en los términos que previene el art. 813 del Código mencionado. Fórmese el espediente sobre calificacion de la quiebra, y publíquese ésta conforme á lo dispuesto en el precitado artículo 794."

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

México, Marzo 13 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

199—1—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado por auto de hoy, se convoque á D. Florencio Dominguez, como marido y conjunta persona de Dª Soledad Santillan, á D. Pedro Diaz, á D. Manuel T. Nájera, como marido de Dª Luz Diaz, á Dª Guadalupe Aduna de Diaz, viuda de D. Joaquin, por sí y por su hija Dª Dolores, á Dª Josefa y Dª Paula Soriano, á Dª Dolores Cristomel, á D. Luis Cabrera como marido de Dª Vicenta Fierro, á Dª Dolores Castrejon, á Dª Encarnacion Diaz y á las demas personas que se crean herederos del fideicomiso de D. Bartolomé Ruiz Morales, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de éste, se presenten á deducir y comprobar su derecho; bajo el apercibimiento, si no lo verifican, de que definitivamente se aplicará el sobrante que á su favor ha resultado de los bienes del reiterado fideicomiso, únicamente entre los que cumplieren; entendidos igualmente de que es el último término que por equidad se concede.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que el Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia. México, á 14 de Marzo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público.

200—3a—1

VENTA DE PRENDAS.

El 26 del presente se hará la venta de las prendas cumplidas que existen en la tienda de la esquina de la plazuela de Juan Carbonero y S. Juan Nepomuceno; lo que se avisa á los interesados.

México, Marzo 18 de 1865.—*José Lasso.*

201—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Trinidad Morales, este tribunal, con fecha 6 del corriente, proveyó un auto que copiado á la letra dice:

"México, Marzo 6 de 1865.—Por presentado el antecedente escrito del síndico administrador.—Constando por el escrito que el difunto síndico D. Sebastian Balmaceda presenté en 4 de Marzo de 1860 (fojas 17), que sin autorizacion del juzgado ni de los acreedores, el mismo síndico, lejos de promover que se diera cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7º, cap. 17 de las Ordenanzas de Bilbao, por sí resolvió que los bienes quedaran en poder del deudor, quien segun de los autos resulta, hasta hoy los conserva; en observancia del artículo citado y del 794 del Código de comercio, el ministro ejecutor proceda al secuestro de los bienes, papeles y libros del fallido, que se entregarán al síndico administrador. Conforme al citado art. 794 del Código y al 11, cap. 17 de las Ordenanzas de Bilbao, diríjase oficio á la administracion de Correos para que sea detenida la correspondencia del fallido, á quien se declara en este estado desde el 26 de Junio de 1856, á reserva de lo que despues resulte. Cítese á los acreedores listados en la foja 1ª, á quienes en atencion á la ausencia de varios de ellos, se señala el término de un mes para que presenten al síndico sus respectivos comprobantes.

Remítase copia á los periódicos, para su publicacion, de este auto, espresando que los de concurso iniciados en el juzgado 6º de lo civil en Junio de 1856, se pasaron á este Tribunal con oficio de 15 del próximo Febrero, que fué recibido en 17, y que por no haber síndico ni mas persona que promoviera, que el representante de los acreedores, no pudo proveerse este auto hasta que despues de haberse oido á él y al deudor comun, en auto del 25, se nombró síndico administrador al Lic. D. José María Sanroman, y judicial al Lic. D. José Miguel Enrique, de los cuales el primero aceptó hasta el 3 del corriente, segun consta á fojas 44 vuelta de los mismos autos.

Los señores presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña*, oficial 2º"

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

México, Marzo 10 de 1865.—*José María Cardeña*, oficial 2º encargado de la secretaría.

202—3a—1

CITACION JUDICIAL

A los Aviadores y Aviados de la Mina de San Felipe.

El representante de la junta menor directiva de la espresada mina ha pedido, y el Juzgado 1º civil ha mandado, que se citen á junta para el dia 20 del presente mes, á las doce de la mañana, y en el local del mismo Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, á los aviados y aviadores de la misma mina; con apercibimiento, á los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerden los que concurran, sea el número que fuere; advirtiéndose que uno de los objetos principales de que debe tratarse, es el de *nuevo avío.*—Y para los efectos consignados, los cito por el presente.

México, Marzo 15 de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público.

195—3s—3

JUZGADO DE PAZ DE JOJUTLA.

Ignorándose el paredero de D. Marcelo Aguilar, vecino que fué de esta villa, por el presente se le cita para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pago de renta de terrenos, le promueve D. Pedro Cuadra, en representacion de D. Ramon Hernandez, administrador de la hacienda de S. Nicolás; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Jojutla, Marzo 7 de 1865.—El Juez de paz, *Cornelio Castañon.*

196—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Palacio de Justicia.—México, Marzo 15 de 1865.—El Sr. Juez, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 14 del corriente, se proceda á la venta de la casa y terreno núm. 4 del callejon del Corazon, en el barrio de Sto. Domingo en Tacubaya, retasada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de 319 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate el dia 29 del corriente á las doce.

Y lo pongo en conocimiento del público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Secretaría, donde se darán las instrucciones necesarias.—*Lic. M. Frias*, Secretario.

197—3s—3

CITACION JUDICIAL.

En junta celebrada el dia 13 del corriente, en la que se declaró por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, á pedimento de los acreedores que se hallaron presentes, concurso formado á bienes de D. Santiago Barther, despues de haberse procedido al nombramiento de síndico, salió electo el Lic. D. Agustin Peralta, quien pidió se cite á todos los acreedores para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, presenten en el Juzgado los justificantes de sus créditos; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, no se considerarán como acreedores al espresado concurso. Y habiendo determinado de conformidad el referido Sr. Juez, pongo el presente en México á 15 de Marzo de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público.

194—4s—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público.

97—30s—29

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 21 de Marzo de 1865. NÚM. 66.

CEMENTERIOS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cumplir con lo dispuesto en circular de 12 del presente, sobre panteones, y teniendo á la vista las prevenciones publicadas por el ex-gobierno del Distrito en 10 de Febrero de 1861, el Sr. Prefecto político ha tenido á bien disponer se observen las siguientes:

1ª El cobro de sepultura, segun el lugar y clase de sepulcro, se arreglará á la siguiente tarifa:

Panteon de Santa Paula.		
Entierro en nicho	$ 15	00
Id. en portal	9	00
Id. en pavimento	2	50
Id. en camposanto	1	00
Panteon de los Angeles.		
Entierro en nicho	$ 18	00
Id. en pavimento	8	00
Panteon de San Fernando.		
Entierro en nicho	$ 40	00
Id. en galería ó portal	16	00
Id. en pavimento	8	00
Panteon de San Pablo.		
Entierro en nicho	$ 16	00
Id. en bóveda	10	00
Id. en pavimento	8	00
Id. en camposanto	1	00
Panteon de San Diego.		
Entierro en nicho	$ 40	00
Id. en pavimento	20	00
Panteon del Campo Florido.		
Entierro en nicho	$ 16	00
Id. en pavimento	8	00
Id. en camposanto	1	00

Las cuotas espresadas se entenderán para los entierros de adultos, y las de párvulos se pagarán rebajando de ellas la tercera parte.

2ª Los entierros en la fosa comun, llamada generalmente zanjon, se harán siempre gratis, ya vaya el cadáver en cajon ó descubierto. Estos entierros solo se verificarán en el panteon de Santa Paula.

3ª Mientras se dan las disposiciones definitivas sobre el particular, las boletas de entierro para todos los campos mortuorios de la Municipalidad, se espedirán por la secretaría de esta Prefectura, previo el pago de los derechos correspondientes, esceptuándose el panteon de Santa Paula, cuyos derechos seguirá percibiendo el Ayuntamiento de esta capital.

México, Marzo 20 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

México, Marzo 17 de 1865.

D. Crispin Nava, por sí y sus socios, ha hecho formal registro de un ojo ó vertiente de betun mineral, situado en el lugar de Cantarranas, terrenos de Tempoal y jurisdiccion del mismo pueblo, y de otro en la loma del Gallo, de la misma jurisdiccion.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 16, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Marzo 17 de 1865.

D. José Giron ha hecho formal registro de un manto de carbon de piedra y un criadero de petróleo, situados en la barranca nombrada de Tepetatitlan, jurisdiccion de Hueluatlan, en el Departamento de Puebla.

Y habiéndose admitido el registro con la misma fecha en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Marzo 18 de 1865.

D. Ildefonso López ha hecho formal denuncio de un manto de carbon de piedra, á inmediaciones de Culíacan, Departamento de Sinaloa, y al Sur del que ha sido hecho por el Sr. General D. Emilio Langberg.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 17, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

México, Marzo 18 de 1865.

D. Cárlos Carrera ha hecho formal denuncio de un manto de carbon de piedra, á inmediaciones de Culiacan, Departamento de Sinaloa, y al Norte del que ha sido hecho por el Sr. General D. Emilio Langberg.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 17, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SECCION 2ª

México, Marzo 18 de 1865.

SOLICITUD DE D. GENARO VERGARA, PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO PARA INTRODUCIR EL MOTOR DE VIENTO DE QUE HACE MENCION.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Ante V. E. con el debido respeto espongo:—Que habiéndome solicitado algunas personas para que les construya motores de viento de los que se han inventado últimamente en los Estados-Unidos, y no queriendo yo perder los estudios que del referido motor he hecho, así como los costosos viajes que me importa su conocimiento; conforme á las leyes que conceden privilegio á los introductores de mejoras, espero de V. E. se me concederá.—Este motor, de cuya construccion acompaño modelo, es de grande utilidad para toda clase de agricultura, aplicándolo á bombas ú otro aparato de subir agua, tanto porque es muy económico, pues basta el poner una máquina para que sin intervencion de hombre ni costo alguno posterior, trabaje de dia y de noche, como porque en un terreno dado, se pueden colocar cuantas máquinas quepan, sin que por eso quede alguna sin parte en la accion del aire. Este motor tambien es aplicable con ventaja, á molinos de harina, café, colores, etc.—Las personas que no tienen para cubrir el elevado precio de un pozo artesiano, pueden con muy poco obtener un aparato de estos, y hacer fértiles sus tierras áridas.—Ruego á V. E. se me conceda el referido privilegio, en lo que recibiré gracia y justicia —México, Marzo 15 de 1865.—*Genaro Vergara.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

DOCUMENTO.

SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

Acta numero 8.

México, Febrero 23 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De un oficio del Presidente de la Junta auxiliar de Jalapa, remitiendo doce ejemplares de un informe sobre el cultivo y produccion del algodon en aquel Distrito.—Que se acuse el recibo dándole las gracias.—Que se pase un ejemplar á la Comision especial de agricultura y otro á la de redaccion del Boletin para los fines consiguientes.

2º De la Prefectura de Querétaro, sobre el estravío de un pequeño cajon con muestras de carbon mineral, que remitió á la Sociedad.—Que se le conteste haberse recibido ya dicho cajon, y que las muestras que contiene se pasen al Sr. socio Rio de la Loza en comision especial para que las examine y dé su opinion.

3º Del Sr. socio corresponsal en Jalapa, D. Antonio M. Rebolledo, acusando recibo de su diploma.—Al archivo.

4º De una carta del Sr. A. Malte-Brun, secretario general de la Sociedad de Geografía de Paris, fecha 9 de Diciembre, remitiendo la reseña que habia presentado en la segunda asamblea general de ella sobre sus trabajos y los progresos de aquella Corporacion. Al mismo tiempo recomienda al Sr. Abate Emmanuel Domenech, que pasaba á México para continuar sus trabajos ethnográficos sobre la América.—Que se le den las gracias, registrándose el cuaderno que contiene la reseña en el libro respectivo, el que se pasará á la Comision de revision de obras.

5º En consecuencia se hicieron las siguientes postulaciones, que quedaron de primera lectura.

Concurriendo en el Sr. D. V. A. Malte-Brun las cualidades que previene el reglamento, lo postulamos para miembro corresponsal de esta Sociedad. México, Febrero 23 de 1865.—*J. Urbano Fonseca.—J. M. Arroyo.—Francisco Pimentel.*

El Sr. Abate Emmanuel Domenech, Misionero Apostólico, Canónigo de Montpelier y miembro de la Academia Pontificia, se halla actualmente en México, para seguir sus trabajos ethonográphicos sobre la América, cuya comision científica se le ha encargado por el gobierno frances. Dicho señor Abate ha publicado ya varias obras relativas á su comision y á sus viajes: creemos que será muy útil y conveniente el que dicho señor pertenezca á esta Sociedad, con cuyo objeto lo postulamos para socio honorario de ella.

México, Febrero 23 de 1865.—*J. Urbano Fonseca.—Francisco Pimentel.—J. I. Durán.—J. Miguel Arroyo.*

Se leyó el dictámen que sigue:

La Comision revisora de obras periódicas ha leido todas las que últimamente le pasó la Sociedad, y sobre las cuales espondrá su parecer con el laconismo que debe hacerlo, ya por ser conocida su opinion en lo relativo á los puntos generales referentes á la naturaleza de esas publicaciones, ya por no demorar este dictámen, y ya, en fin, por faltar el tiempo necesario para entrar en pormenores de que podrá ocuparse verbalmente en el caso de que se creyere indispensable.

La Comision cuidará poco de seguir un órden cronológico, el de materias ú otro; en su narracion adoptará mas bien el de las publicaciones de que se ha ido ocupando, y comenzará por el Monitor Belga que últimamente recibió la Sociedad.

Este es uno de los periódicos mas útiles á ésta, por contener varios datos estadísticos referentes á ese pais. Es una publicacion oficial, y en el número correspondiente al 30 de Diciembre del año que acaba de pasar, se encuentran varios decretos, tanto relativos á los presupuestos del presente, como á la admision de donativos de beneficencia, pagos de créditos, organizacion militar, disposiciones referentes á las comisiones de Estadística, central y provinciales, á la Academia Real de Bélgica, Escuela de Horticultura, municipalidades, vias de comunicacion por mar y tierra, correos, instruccion pública, tribunales y otros muchos datos que dan una idea bastante de la marcha administrativa del Gobierno.

La seccion no oficial no es menos importante, ya porque no obstante el rubro, comprende documentos oficiales, como la relacion del Ministro sobre Asambleas nacionales, etc., y ya tambien por la reseña en que se encuentran las noticias del esterior, que tanto interesan actualmente.

En atencion á lo espuesto, juzga la Comision que debe hacerse lo conveniente para que la Sociedad continúe recibiendo el Monitor Belga con la regularidad debida.

En cuanto al núm. 9 del Boletin de la Sociedad Imperial de Aclimatacion, no halla el que suscribe artículo alguno de interes directo á la de Geografía y Estadística, no obstante que todos lo tienen bajo de otras consideraciones, siendo de recomendarse el del Doctor Rufz de Lavison, sobre la ovología.

El núm. 7 de la Revista sobre los progresos de las ciencias exactas, correspondiente al mes de Octubre, contiene artículos interesantes, algunos originales, como los relativos á las observaciones meteorológicas hechas en Madrid, la flora silvestre de Titáguas pueblo de Valencia, y el Calendario floral en el Jardin botánico de esa capital: otros tomados de varias publicaciones estranjeras, y sin duda muy importantes, tambien relativos á las ciencias exactas, á las físicas y las naturales, con mas un estracto sobre diversas materias bajo el rubro de "Variedades." Llama la atencion entre los segundos, el artículo de MM. Pelouze y Cahoms, en el que se trata de los petróleos de América.

Aunque el que suscribe recibió igualmente un tomo que lleva por título "La grandeza Italiana," no se ha ocupado de él, por juzgar que debe encargarse la revision á algun otro de los señores Socios: cree que el Sr. Secretario perpetuo desempeñaria debidamente este encargo.

En el caso anterior se encuentran los dos cuadernos titulados "Revista del Mundo colonial," en cuyos impresos aparecen artículos sobre México, escritos por el Sr. Gagern: dichos cuadernos deben pasar á una Comision especial.

En atencion á lo espuesto, concluye la Comision proponiendo.

Primero: Que se dicten las disposiciones convenientes para que la Sociedad continúe recibiendo con la regularidad conveniente el periódico titulado "El Monitor Belga."

Segundo. Que se encargue á uno de los señores Socios la revision del tomo que lleva por título "La grandeza Italiana," y á otro los dos cuadernos de la "Revista del Mundo colonial."

México, Febrero 23 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*

Tomado en consideracion y declarado de obvia resolucion se pusieron á discusion las dos proposiciones con que termina, y ambas fueron aprobadas, nombrándose para la revision del tomo en italiano al Sr. Secretario perpetuo, y para la de los cuadernos de la Revista al Sr. Castro D. Rafael.

7º Se procedió á la votacion para socio corresponsal en los Estados-Unidos, de D. Luis de Arroyo, y fué aprobado. Se acordó remitirle un ejemplar de la coleccion del Boletin.

8º Se procedió á la votacion para socios corresponsales en Querétaro de los Sres. D. Desiderio de Samaniego, Lic. D. Manuel Mendiola y Dr. D. José Siurob, y fueron aprobados, disponiéndose que al remitir sus nombramientos al Sr. Prefecto político, se le recomiende que con ellos y el Sr. Lic. D. Víctor Covarrubias proceda á instalar la junta auxiliar, quien deberá presidirla como socio honorario que es de esta Sociedad.

9º La Secretaría dió cuenta con el catálogo que por disposicion de la Sociedad se inserta á continuacion, registrándose las obras que él contiene en el libro respectivo.

Catalogo de las obras, cuadernos y mapas que el Instituto Smithsoniano de Washington remitió como un obsequio á esta Sociedad.

IDIOMAS.		TOMOS.
Inglés.	Informe anual que da el superintendente del levantamiento de planos de la costa en los Estados-Unidos al Senado: comprende desde 1854 á 1860	7
Frances.	Geología de Bermont.—1861	2
Idem.	Anales del Observatorio físico central de Rusia.—1850.	2
Idem.	Anales del Observatorio real de Bruselas.—1861	1
Inglés.	Observaciones meteorológicas de la oficina de patentes y del Instituto Smithsoniano de Washington, de 1854 á 1859	1
Idem.	Esploraciones para un camino de fierro del rio Missisipí al Océano Pacífico.—1860	2
Idem.	Estadística médica del ejército de los Estados-Unidos, de 1855 á 59	2
Idem.	Noticias físicas é hidráulicas del rio Mississipi.—1861.	1
Portugués	Historia y memorias de la Academia de ciencias de Lisboa, años de 1835, 37, 43, 48, 50, 51, 54, 55, 56 y 57	13
Idem.	Historia de los monumentos portugueses.—1856 y 58.	3
Idem.	Inscripciones romanas en Portugal, por Levi María Jordan.—1859	1
Idem.	Leyendas de la India, por Gaspar Correa, publicadas por la Academia de ciencias de Lisboa.—1856 y 59.	2
Inglés.	Observaciones magnéticas meteorológicas, hechas en las colonias británicas por órden del Almirantazgo inglés, desde 41 á 50	6
Idem.	Reduccion de las observaciones de los planetas en el Observatorio de Greenwich, de 1750 á 1830	1
Idem.	Reduccion de las observaciones lunares hechas en el Observatorio de Greenwich, de 1750 á 1830	2
Frances.	Memorias de la Academia real de ciencias, literatura y bellas artes de Bélgica, años de 1858 á 61	3
Inglés.	Efemérides y almanaque náutico americano, de 1855 á 1861	7
Idem.	Noticia agrícola de Ohio (Estados-Unidos).—1851, 57, 60 y 61	5
Idem.	Relacion del Instituto Smithsoniano de Washington, de 1855, 56, 57, 58 y 60	6
Idem.	Transacciones de la Sociedad agrícola del Estado de Visconsin.—1851 y 1852	2
Idem.	Transacciones de la asociacion nacional para la promocion de la ciencia social, por Jeorge W. Hastings. Lóndres, 1861	1
Idem.	Transacciones de la asociacion de geólogos y naturalistas americanos.—1840 y 42	1
Idem.	Procedimientos de la asociacion farmacéutica americana.—1862	1
Idem.	Relacion del Superintendente de la Instruccion pública del Estado de Michingan.—1858	1
Idem.	Relacion de la oficina de patentes, Estados-Unidos, años de 1860 y 61	2
Idem.	La voluntad humana, por Espy. Cincinati, 1860	1

Inglés	Transacciones de las Sociedades agrícolas del Estado de Massachusetts.—1852	1
Idem.	Colecciones de miscelánea del Instituto Smithsoniano de Washington.—1862	4
Frances.	Ojeada sobre la hidrología de México, y principalmente de su parte Oriental, por Enrique de Sansure.—1862	1
Idem.	Sobre la marcha anual del termómetro y barómetro en Nierlandia y en diversos lugares de Europa, deducida de observaciones simultaneas, hechas en 49 á 59 por Buys Bayot. Amsterdan; 1861	1
Idem.	Sobre las ligas de cobre y zinc, por Storr.—1860	1 cuad°
Idem.	Relacion anual dirigida al Ministerio de Hacienda por el Director del Observatorio físico central de San Petersburgo.—1852 á 55	7 id.
Idem.	Cuarto cuaderno de datos meteorológicos, publicados por autoridad de una Sociedad comercial en Lóndres.—1860	1 id.
Idem.	Documentos sobre inscripcion marítima, policía de navegacion, pesca y pensiones del ejército de mar, por el Ministerio de Marina. Paris, 1862	1 id.
Idem.	Memorias de la Academia imperial de ciencias, artes y literatura, de Dijon	24 tom.
Idem.	Boletin de la Academia Real de ciencias, literatura y bellas artes de Bélgica.—1860 y 61	4 id.
Idem.	Memorias premiadas y algunas otras publicadas por la Academia Real de Bélgica.—1861 y 62	2 id.
Idem.	Memorias de la Academia de Stanislas.—1859	2 id.
Inglés.	Procedimientos del Instituto arqueológico de la Gran Bretaña é Irlanda.—1846	1 id.
Idem.	Memoria ilustrada de historia y antigüedades del condado y ciudad de York.—1848	2 id.
Idem.	Relacion de la reunion vigésima y vigésimasegunda de la asociacion británica para el adelanto de las ciencias.—1852 y 53	2 id.
Idem.	Relacion de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta reunion de la asociacion británica para el adelanto de las ciencias	4 id.
Idem.	El Diario americano de ciencias médicas, redactado por Isaac Hays. Filadelfia	10 id.
Idem.	Diario americano de sanidad, por los oficiales del cuerpo médico de la casa de locos del estado de N. York. 1863	1 id.
Idem.	El Diario médico mensual.—1854	1 cuad°
Idem.	Revista trimestre de la medicina y cirujía, práctica británica y estranjera, 11 cuadernos desde 1853 á 61	11 id.
Idem.	Números 63 y 68 de las Memorias de la Universidad de los regentes del Estado de Nueva-York á la Legislatura de aquel estado en 50 y 55	4 tom.
Frances.	Revista del Oriente, relativa á la Argelia y las colonias, y las actas de la Sociedad de Francia desde 1847 á 56	6 id.
Idem.	Catálogo de los productos de las Colonias francesas, enviados á la esposicion de Lóndres en 1862	1 cuad°
Idem.	Viaje de la esploracion en la Guayana francesa, 1861, por el teniente N. Vidal	1 cuad°
Idem.	De los peces grandes que se encuentran en los mares polares por el teniente J. Layole	1 id.
Inglés.	Sobre la telegrafía meteorológica en Inglaterra	1 id.
Frances.	Viaje á Madagascar en 1862, por el Baron Brossard de Corbigny	1 id.
Idem.	Revista geográfica de 1861, estractada de la Revista marítima y colonial de Francia	1 id.
Inglés.	Segunda Memoria de un reconocimiento geológico en la parte del Sur y central de Arkansas, hecho en 1859 á 60	1 tom.
Idem.	Catálogo de la 6ª exhibicion anual del Instituto de Marylandia, para promover el adelanto de las artes mecánicas, 1853	1 id.
Idem.	Número 3 del primer volúmen de los trabajos de la Academia de ciencias de San Luis en los Estados-Unidos	1 cuad.
Frances.	Diccionario geográfico de la provincia belga de Luxembourg	1 tomo
Portugues.	Anales de las ciencias y literatura, publicados bajo los auspicios de la Academia real de ciencias de Portugal en 1857 y 58	36 cuad.
Inglés.	Reseña astronómica en 1859 y 60, del Observatorio Real de Greenwich	2 id.
Idem.	Exacta aproximacion de ascension y distancia al polo del Norte, ó 720 estrellas tomadas por las observaciones hechas en el Observatorio de Greenwich	1 cuad.
Frances.	Descripcion de un nuevo género de fósil, conteniendo varias especies parecidas al Glyptodon, por L. Nodol	1 id.
Inglés.	Reseña anual del Teniente Coronel J. D. Graham sobre la mejora de los puertos de los lagos de los Estados-Unidos, 1858 y 60. Duplicado	4 tom.
Portugues.	Cuadro elemental de las relaciones políticas y diplomáticas de Portugal con las demas naciones. Tomo 16 y 17	2 id.
Frances.	Anuario de la marina y las colonias francesas en 1862	1 id.

(Concluirá.)

LA MISION DEL GENERAL MARQUEZ.

Existe en la Habana un periódico intitulado "La Prensa," el cual parece que ha tomado empeño en zaherir al Imperio Mexicano y en denigrar todo lo que á él se refiere. En uno de sus números de fines de Febrero, al hablar de la mision confiada por S. M. al General Márquez, se expresó en términos tan descomedidos, que el Cónsul mexicano en la Habana creyó de su deber dirigir al Secretario de la capitanía general, la comunicacion que verán nuestros lectores al pié de estas líneas.

La respuesta dada al Cónsul por órden del Señor Capitan General de Cuba, que tambien insertamos á continuacion, es la que no podia menos de esperarse del alto funcionario que representa tan dignamente en aquella isla á una nacion amiga de México. No podia, en consecuencia, ser mas satisfactoria; y nada mas tendriamos que decir, despues de dar publicidad á los documentos citados, si este incidente no nos diera ocasion para responder en breves palabras á las malignas versiones y á los comentarios de mala ley que ha hecho el espíritu de partido sobre la mision de que hablamos.

Para desmentir esos comentarios y versiones de que se ha hecho eco "La Prensa de la Habana," no tenemos necesidad de reproducirlos: basta recordar que se reducen á infundir la falsa idea de que el General Márquez es una de las víctimas de la política tenebrosa que procura alejar del pais á los hombres de ciertas ideas, que podrian servir de estorbo en las circunstancias presentes.

Nada mas contrario á la verdad que esas gratuitas suposiciones, y nada mas patente que la mala fe de los que las propagan. El general Márquez ha sido honrado, y estamos autorizados para declararlo así, con una mision digna de su mérito, de su posicion y de sus servicios. El Emperador de México, que se honra con el glorioso timbre de Príncipe católico, ha resuelto establecer para su país los derechos que le corresponden en los Santos Lugares. Hasta aquí habia España ejercido estos derechos, enviando de México los cuantiosos fondos con que se sostenia el culto en Jerusalen. Ha llegado la época en que México independiente puede reclamarlos y establecerlos; y para llevar á cabo esta obra de independencia y de catolicismo, ha enviado S. M. á Constantinopla al general Márquez, encargado de gestionar este importante negocio cerca del Emperador de Turquía, y de instalar un Consulado mexicano en Jerusalén. Ademas de esto, el Emperador, respondiendo á la piadosa iniciativa de la Emperatriz, ha determinado comprar la casa de la Vírgen en Jerusalen, con el objeto de edificar allí á su costa un santuario que pertenezca á la nacion; y ha dado esta comision al general Márquez, que ha ido á desempeñarla, provisto de fondos y de ricos presentes para ello, debiendo ser ayudado por cinco religiosos franciscanos, que le acompañan en su viaje á la ciudad santa.

Este es el hecho en suma; y este hecho es altamente cristiano y patriótico, puesto que se trata de que los mexicanos tengan en los Santos Lugares un Santuario que les pertenezca; pensamiento digno de un monarca que sabe asociar el respeto á las tradiciones religiosas con los progresos sociales de su época, y que aspira á enaltecer con las nobles ideas de Religion, de Libertad y de Patria, el espíritu amortiguado del pueblo que le ha confiado sus destinos.

Por lo demas, apenas merecen contestacion las ridículas especies que han vertido algunos sobre el contraste que pretenden encontrar entre el carácter del enviado y la mision que lleva. Ella debia confiarse, como lo comprenderá todo el mundo, á un personaje de alta categoría, que se distinguiera ademas por la pureza y la constancia de sus sentimientos católicos; y reuniéndose estas circunstancias en el general Márquez, nadie mas á propósito que él para un encargo de esta naturaleza. Debemos añadir que al encomendársele S. M. el Emperador, no solo quiso honrarle con una prueba de confianza, sino tambien proporcionarle los medios de consultar á los facultativos mas afamados de Europa para la curacion completa de la herida que recibió en Morelia.

No necesitamos decir mas sobre un hecho tan sencillo, que mal interpretado adrede por los enemigos del Imperio, mientras que están gozando á su sombra de todas las garantías, ha sido adulterado y desnaturalizado por algunos órganos de la prensa extranjera, como lo ha sido por el periódico ya citado de la Habana. Se comprende que la política del Emperador encuentre opositores dentro y fuera de aquí, porque no todos juzgan las cuestiones mexicanas por un mismo criterio: lo que no se puede comprender, ni mucho menos disculpar, es que se achaquen miras rastreras á esa política, cuando ella es tan franca, tan noble y tan elevada, como conviene á la grande obra de regeneracion que ha emprendido el Soberano de México.

Hé aquí ahora las comunicaciones de que hablamos al principio:

CONSULADO GENERAL DEL IMPERIO MEXICANO EN LA HABANA.

Número 26.

Habana y Marzo 3 de 1865.

Con motivo del suelto que publicó la "Prensa de la Habana," y que acompaño á V. E. adjunto, dirigí al señor secretario del gobierno superior civil, la nota que copio á continuacion:

"Febrero 24 de 1865.—Muy señor mio y de mi respeto: Con penosa sor-

"presa he leido el suelto que en su número de hoy publica la "Prensa de la "Habana," á propósito del tema con que por tercera vez, en muy pocos dias, "parece resuelta á sostener el interes de su diario, y á escitar el aplauso de "sus sucritores, *la crítica mordaz y apasionada de los actos y de la políti-"ca de S. M. el Emperador de México*. Obedeciendo al sentimiento de mis deberes, me creo en el caso de dirigirme confidencialmente á V. S., por me-"dio de la presente, para someter al recto criterio de S. E. el Capitan Ge-"neral, la conveniencia ó inconveniencia de continuar permitiendo á la re-"daccion de la "Prensa de la Habana," la publicidad de artículos del género "del que me ocupa, y que tengo la pena de incluir á V. S. adjunto para su "exámen.

"En un pais en que la constitucion orgánica de la prensa periódica no "permite la publicidad de nada que merezca la desaprobacion del gobierno, "seria sensible que la particular opinion de un periodista pudiese interpre-"tarse en México como la genuina expresion de los sentimientos de este go-"bierno hácia la persona de S. M. y hácia el nuevo órden por la nacion acla-"mado y establecido.

"El noble deseo de evitarlo ha puesto hoy, señor Secretario, la pluma en "mi mano, y yo me congratularé sinceramente de que así lo reconozca la "muy respetable autoridad superior de Cuba."

Sr. D. Ramon Carballo, Cónsul del Imperio Mexicano.

Habana, 25 de Febrero de 1865.

"Muy señor mio y de toda mi consideracion. He dado conocimiento al "Exmo. Sr. Capitan General, de la carta confidencial fecha de ayer que se "ha servido vd. escribirme, y se ha enterado con disgusto de la publicacion "que el periódico "La Prensa de la Habana" ha hecho de un artículo alusi-"vo á la política de S. M. el Emperador de México.

"En su consecuencia, ha prevenido al censor de imprenta que examine con "la mayor escrupulosidad los artículos que se presenten á censura, á fin de "que no vuelva á suceder el caso que V. S. ha puesto en conocimiento de "esta Secretaría.

"Soy de V. S. con la mas alta consideracion su atento servidor Q. B. S. M.—(Firmado) *José Valls y Puig*."

Lo que para satisfaccion é inteligencia de V. E. pongo en su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Cónsul General,

(Firmado) RAMON CARBALLO.

Exmo. Sr. Ministro de Estado y Negocios Estranjeros del Imperio.—México.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

MARTES.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Tenancingo, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, San Miguel Allende, San Luis Potosí, Guanajuato, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Tula, Ixmiquilpan, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

MARTES.—Para Texcoco, Ayotla, S. Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Tula, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tlalpam Cuernavaca.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda pública, de que es responsable D. Juan Tamborrel, como aceptante de una libranza, valor de ($ 5.000) cinco mil pesos, girada á su cargo y á favor de esta administracion por D. Francisco Schiafino, la que no fué satisfecha á su vencimiento; con reserva de la accion que esta oficina tiene contra el girador, á cuyo efecto la letra fué protestada en forma á su debido tiempo, ha embargado una finca de la propiedad del primero, que no ha pertenecido á ninguna corporacion civil ni eclesiástica, situada en la calzada de la Verónica que va de la iglesia de S. Cosme á la garita del Calvario, mirando al Oriente, contigua á la conocida con el nombre de Jacal Nuevo que fué del finado Inspector del cuerpo médico militar D. Pedro Vander Linden; y debiendo procederse al remate de dicha finca, se anuncia al público, para que las personas que quieran hacer postura, lo verifiquen, acompañándolas del correspondiente papel de abono; en el concepto de que las almonedas se celebrarán en el despacho de esta administracion principal los dias 20 y 30 del actual y 10 del entrante, siendo la última con calidad de remate; debiendo advertirse, que la repetida finca, al adquirirla á virtud de una permu á D. Juan Tamborrel en Diciembre del año pasado, fué estimada en ($ 12, 500) doce mil quinientos pesos.

México, Marzo 16 de 1865.

El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera*.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*. 203—8a—1

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

ORDEN.—Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por la presente se le emplaza para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, dentro de tercero dia, contado desde la publicacion de este aviso, para alegar de su derecho en el juicio que le tiene promovido D. Felipe Zamora; apercibido de darse por alegado si no concurre.

México, Marzo 16 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez* 204—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se convoca por el presente anuncio á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Guillermo Pacheco, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias; apercibidos de que si dejaren pasar el término, sin mas emplazamiento se procederá á lo que hubiere lugar.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 205—3a—1

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Por la presente se hace saber al albacea de D. Ramon Vaca, que en el juicio seguido contra la testamentaria por D. Jesus Goribar, se ha dado por contestada la demanda y abierto el negocio á prueba por ocho dias; citándose igualmente al referido albacea para que el dia veinticinco del actual se presente, á las doce, á absolver posiciones; apercibido de darse por absueltas y quedar citado para sentencia si no concurre.

México, Marzo 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 206—3a—1

CITACION.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado por auto de catorce del corriente se cite por el periódico oficial á D. Isidro Marin, á fin de que se presente en el Juzgado, por sí ó por apoderado, dentro de quince dias contados desde la fecha, á seguir el juicio ejecutivo que le ha promovido D. Sixto López; apercibido que de no cumplir se seguirá aquel en su ausencia y rebeldía, dándose los estrados del Juzgado por bastantes.

México, Marzo 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*. 198—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, en auto de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Marcelino Sanchez, para que en el término de treinta dias se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

México, Febrero 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 97—30a—30

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

ORDEN.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet*. 135—15a—12

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 22 de Marzo de 1865. NUM. 67.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Siendo necesario arreglar la division militar del Territorio del Imperio, en conformidad con la nueva division política del mismo, He venido en Decretar lo siguiente:

Art. 1º El Territorio del Imperio se divide en ocho divisiones militares.

La primera comprende los Departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacan, Tula y Tulancingo. La capital de esta division será Toluca.

La segunda consta de los Departamentos de Veracruz, Túxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oajaca, Tehuantepec, Ejutla. Su capital Puebla.

La tercera está formada de los Departamentos de Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro, Guanajuato. Su capital San Luis Potosí.

La cuarta comprende los de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Autlan, Colima, Coalcoman y Tancítaro. Capital, Guadalajara.

La quinta consta de los Departamentos de Coahuila, Mapimí, Nuevo-Leon y Matamoros. Capital, Monterey.

La sesta contiene los Departamentos de Durango, Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla. Capital, Durango.

La sétima division consta de Campeche, Yucatan, La Laguna, Tabasco y Chiapas. Su capital Mérida.

La octava está formada de los Departamentos de Mazatlan, Sinaloa, Alamos, Sonora, Arizona y California. Su capital Culiacan.

Art. 2º El mando de cada una de estas divisiones se confiará á un General de Division, General de Brigada ó Coronel, quienes en el desempeño de su encargo se sujetarán á las instrucciones que tengo acordadas con el Ministro de la Guerra. En los asuntos ordinarios se entenderán con el Ministerio; mas en los urgentes que puedan ocurrir, lo verificarán con el Comisario Imperial que se halle en su demarcacion.

Art. 3º Los Gefes de las divisiones militares tendrán el mando de las tropas consignadas á sus Distritos, y en ellos serán jueces militares; mas respecto de las Divisiones ó Brigadas móviles que transiten por su territorio, los Gefes que las manden se entenderán directamente con el Ministerio ó con el General en gefe del ejército franco-mexicano.

Art. 4º Cada Gefe de division militar tendrá un Comandante de Ingenieros, otro de Artillería, un oficial de Estado Mayor que desempeñará las funciones de Secretario, y un auxiliar de la clase de subalterno.

Art. 5º En cada una de las capitales de los nuevos Departamentos de que consten las divisiones militares habrá un Comandante de la clase de Gefe ó Capitan, quienes serán Subinspectores de la Guardia rural de sus Departamentos, y de la misma tomarán un oficial para que les sirva de Secretario y Ayudante. Los Comandantes de los Departamentos de Acapulco, Oajaca, Potosí, Matamoros, Mazatlan, Campeche y Yucatan, serán de la clase de Gefes.

Art. 6º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y en consecuencia me propondrá á los diversos Gefes y oficiales que han de cubrir el personal á que se refieren los artículos 2º y 4º

Dado en el Palacio de México, á 16 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. el Emperador,

El Ministro de Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 3ª

México, Marzo 19 de 1865.—La cuestion mas grave para la prosperidad y el comercio de nuestra frontera del Norte, es que en ella haya un buen puerto en que las descargas se hagan con facilidad y economía, presente seguridad para los buques anclados, y sea defendible militarmente.—Ninguna de estas condiciones esenciales tiene el actual puerto de Matamoros, que, como vd. sabe, solo es una parte abierta de la costa, tan espuesta á los vientos nortes durante el invierno, como á los surestes del verano, en que los buques anclan muy lejos de la boca del rio, y son descargados por lanchas ó alijos, que con frecuencia zozobran en la barra, muy peligrosa por su poco fondo (poco mas de un metro), y la cual no puede pasarse cuando el viento es fuerte, ni cuando es demasiado flojo.—El exámen de cuestion de tan alta importancia me ocupó mucho en Matamoros, y segun los datos que adquirí allí, parece que seria regular puerto la barra de Jesus María, que comunica con la laguna Madre.—Segun varios reconocimientos, la barra tiene un fondo constante de mas de dos metros, y como la laguna es navegable por vapores, facilitaria muchísimo las comunicaciones con el mismo Matamoros y tambien con Monterey por Soto la Marina, Abasolo, Jimenez, Villagran y Linares, todo, pais poblado.—Las ventajas bajo los puntos de vista militar y mercantil son de tal manera claras, que ofenderia la sensatez de vd. si me detuviese á enumerarlas; pero como los reconocimientos hechos hasta ahora no merecen confianza, yo habia resuelto mandar unos Ingenieros que los practicasen científicamente, y como medida preparatoria concedí permiso á D. Pablo Zürn para que pudiese pasar por dicha barra con un buque cargado de maderas, para construir unos almacenes.—De este negocio me he ocupado, porque pertenecia á mi ramo; pero una vez establecida la Direccion de la Marina, á ella toca, y no dudo que la cuestion será resuelta pronto y concienzudamente, si á los conocimientos especiales de vd. se reune el concurso de la Marina Francesa que actualmente se halla en el Golfo, y cuya buena voluntad me es personalmente conocida, tanto de su distinguido Comandante como de los Gefes superiores que tuvieron la bondad de acompañarme en la esploracion que practiqué en la bahía de Anton Lizardo y Matamoros.—Acepte vd. con este motivo las seguridades de mi consideracion.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. Director de la Marina.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Circular num. 5.

México, Marzo 20 de 1865.

Siendo continuamente interrumpidas las líneas telegráficas, con grave perjuicio público, porque los transeuntes y los vecinos de los pueblos, rompen ó se roban el alambre, es necesario precaver este mal; para lo cual tomará V. S. todas las providencias que crea oportunas, con el objeto de aprehender y castigar con severidad á los culpables y hacer responsables á las autoridades respectivas; en virtud de lo que impondrá V. S. las multas que juzgue convenientes á

los Subprefectos, Alcaldes ó propietarios de los lugares por donde se interrumpa la línea telegráfica.—Dígolo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—Sr. Prefecto político de....

Es copia.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SECCION 4ª

México, Marzo 10 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha de ayer, ha tenido á bien acordar lo que sigue:

"Se aprueban las condiciones bajo las cuales Nos propone Nuestra Secretaría de Fomento la admision de las bases presentadas por el Lic. D. Luis Orozco y Cª, para el descubrimiento, apeo y deslinde de los terrenos nacionales llamados baldíos."

Lo que pongo en conocimiento de vd. como resultado del ocurso que presentó con fecha 4 de Enero último, acompañándole copia autorizada de las condiciones aprobadas por S. M., á las cuales debe la Compañía sujetarse en todas sus partes; siendo de advertir, que para que pueda proceder dicha Compañía al deslinde de que se trata, es indispensable avise previamente en cada caso á este Ministerio, para que se den las órdenes necesarias á las autoridades respectivas; á fin de que lo permitan, protejan y cuiden del cumplimiento de las mencionadas condiciones, único título legal en este negocio.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) L. ROBLES.

Sr. Lic. D. Luis Orozco.

CONDICIONES a que se refiere el soberano acuerdo anterior

1ª Se autoriza á D. Luis Orozco y Compañía, para que le sean presentados por los dueños de las fincas rústicas, los títulos de propiedad, y en su vista proceda al apeo y deslinde judicial de los terrenos espresados en los mismos títulos, á fin de separar los que al propietario corresponden de los baldíos que pertenecen á la Nacion.

2ª D. Luis Orozco y Compañía, procederán á hacer la operacion antedicha, formando un plano topográfico en que se demarquen, así los terrenos que á la finca corresponden, como á los que resulten baldíos.

3ª Los propietarios que quieran practicar por su cuenta el apeo y deslinde de sus fincas, podrán verificarlo. En este caso, lo manifestarán así á la Compañía y formarán el plano topográfico de su propiedad, señalando en él los terrenos que le pertenecen y los baldíos si los hubiere. Copia del plano, de sus títulos y de las diligencias practicadas, se remitirán al Ministerio de Fomento.

4ª Los propietarios deberán tener concluidas las operaciones de deslinde á los seis meses improrogables de publicado este contrato. Si así no lo verificaren, la Compañía podrá exigirles la presentacion de sus títulos, y procederá al apeo y deslinde judicial, en los mismos términos que en las demas fincas.

5ª Los propietarios que cumplan con las prevenciones de la cláusula 3ª, no obstante que es de su obligacion tener en regla sus títulos y conocer la estension de su propiedad, gozarán por gracia en los terrenos baldíos que resultaren, de las mismas cantidades de tierras que á la Compañía se le señalan en este contrato; el resto quedará á disposicion del Gobierno para disponer de él en los términos que le convenga.

6ª Los Subprefectos de los Distritos en que estén situadas las fincas, bajo la vigilancia del Prefecto del Departamento, cuidarán y protegerán por sí ó por medio de los funcionarios respectivos, de las operaciones de la Compañía, representando los intereses de la nacion en todo aquello que conforme á las leyes vigentes tienen facultad, dando cuenta al Ministerio de Fomento con el resultado de las repetidas operaciones.

7ª Ni los Prefectos ó Subprefectos, ni la Compañía, pueden hacer composiciones con los tenedores de terrenos baldíos, con objeto de evitar el deslinde ó dejar en su poder las tierras baldías; solo el Gobierno puede disponer de los baldíos en la forma que le convenga, y los actos que no emanen de él, son nulos y de ningun valor.

8ª La Compañía, por este contrato, no adquiere derecho alguno sobre los terrenos que denuncie, sino especialmente sobre cada uno de los que planografie y deslinde, llevando la operacion hasta su último término, y no antes, pues si comenzare un deslinde y no lo terminare, no puede aducir derecho alguno.

9ª La Compañía no puede pedir indemnizacion alguna por los gastos que haga ó perjuicios que reciba, ni bajo ningun motivo ni pretesto.

10ª La Compañía hará de su esclusiva cuenta los gastos judiciales de peritos y todos los que sean necesarios para terminar el apeo y deslinde de las tierras.

En compensacion, el Gobierno le concede, de los terrenos baldíos que se encontraren, una sesta parte de los cuatro primeros sitios de ganado mayor, un 7º por los siguientes sitios hasta llegar á doce, y un 8º de trece en adelante. Si no resultaren terrenos baldíos, la Compañía habrá perdido sus gastos, y no puede pedir se le indemnice por ellos en todo ni en parte.

11ª Este contrato es absolutamente libre, y el Gobierno y la Compañía pueden suspenderlo ó rescindirlo cuando lo creyeren conveniente, dando previo aviso á la otra parte.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Marzo 20 de 1865.

Prefectura política de Tulancingo.—Marzo 15 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Comandante principal de Zacualtipan, en oficio de 9 del presente, me dice lo que copio:—"Ayer á las ocho de la mañana se acercó al pueblo de San Lorenzo, punto avanzado de mi línea, una partida de los disidentes de San Sebastian, en número de cuarenta hombres; pero fué batida y derrotada por las fuerzas de mi mando, habiendo dejado en nuestro poder catorce mancuernas de reses que habian robado, un caballo ensillado, nueve fusiles y seis muertos: por nuestra parte no hubo ni un herido.—Todo lo que tengo la honra de manifestar á V. S. para su conocimiento."—Y tengo el honor de insertarlo á V. E., etc.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Prefecto superior político, *Francisco G. Pavon.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Querétaro.—Prefectura superior política.—Seccion 1ª—Núm. 266.—Querétaro, Marzo 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. que en la semana que hoy termina se ha conservado la tranquilidad pública en este Departamento.—La campaña abierta sobre Zimapan y la Encarnacion, minerales situados en el vecino Departamento de México, continúa aún. El Capitan D. Eleuterio Landaverde, despues de evacuar el primer punto en 1º del corriente, volvió á ocuparlo el dia 5, y á tres leguas de él, en un paraje llamado la Estancia, quitó á Fragoso siete caballos ensillados, un mosquete y varias maletas de ropa.—La fuerza de Fragoso se ha fraccionado á consecuencia de la persecucion activa y tenaz del Capitan Landaverde. Dicha fuerza ha disminuido considerablemente, y hoy se encuentra en mal estado, falta de municiones y aterrorizada.—El contingente de Jalpan, al mando del Capitan D. Jesus Yañez, se ha movido sobre la Encarnacion, ocupando el dia 4 la Ferrería, despues de batir una gavilla que manda un tal Herrera, haciéndole cuatro muertos y un prisionero, y quitándole cuatro fusiles. En su marcha sobre Santa María Lepeji, volvió á tener otro encuentro con la misma gavilla y desalojó de la posicion que habia elegido de antemano, haciéndole tres prisioneros.—En resúmen; permanece ocupado Zimapan por los voluntarios de Toliman y Cadereyta, al mando del Capitan D. Eleuterio Landaverde, quien se ha conducido en esta campaña con valor y energía. Igual elogio merece el Capitan D. Guillermo Resendis, subordinado del primero. La Encarnacion debe estar igualmente ocupada por las fuerzas de Jalpan, á las que se han agregado los indígenas de la mision de Cerro Prieto, Departamento de México; y si es un hecho la sumision de los Gefes de la Huasteca, como lo anuncian los periódicos, pronto acabarán las gavillas de Fragoso, Martinez y Terrazas.—Sírvase V. E. ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Tezuitlan.—Marzo 16 de 1865.—Núm. 87.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., para que si lo tiene á bien, se sirva elevarlo al soberano de S. M. el Emperador, que se han presentado á esta Prefectura, ofreciendo retirarse á la vida doméstica, el Gobernador del Estado de Veracruz D. Francisco Hernandez y Hernandez, el General D. Francisco de P. Milan, Coronel D. Márcos Heredia, Teniente Coronel D. Ricardo B. Suarez, y Secretario del Gobernador D. José María Cortés, que mandaban las fuerzas disidentes en la costa de Veracruz.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *H. Carrillo.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 60.—Pachuca, Marzo 18 de 1865.—Exmo. Sr.—El dia primero se estableció en esta Ciudad el Cuerpo de policía, conforme á lo prevenido por ese Ministerio en comunicacion de 30 de Enero del corriente año, y cuya fuerza desde luego comenzó á prestar sus servicios, segun su institucion.

El mismo dia 1º falleció el Sr. Bachiller D. José María Rieaño,

cura párroco de la Municipalidad del Mineral del Monte; siendo por sus notorias virtudes generalmente sentido por toda la poblacion, que en masa concurrió á los funerales, y permaneció toda ella en luto riguroso por espacio de nueve dias.

El dia 3 llegó á esta Ciudad la cuerda de 72 presidarios destinados al presidio del Mineral del Monte, procedentes de esa Capital, y custodiados por el capitan de la fuerza rural D. Juan Cortazar, habiendo fallecido en el camino el reo Joaquin ó Fernando Blancas.

El dia 4 fueron conducidos los espresados presidarios al presidio del Real del Monte, lugar de su destino.

El dia 5 falleció D. Juan Rodriguez, Juez 1º de paz de Epazoyucan, y en consecuencia fué nombrado para sustituirlo D. Pedro Roldan.

El dia 6 llegaron á esta Ciudad, procedentes de Tulancingo, los reos José María Sanchez, Herculano Ruiz, Francisco Pandos, Lúcas Alvarez y Manuel Licona.

El dia 10 marcharon dichos presidarios al presidio del Mineral del Monte, á cuya pena los condenó la Corte marcial del espresado Departamento de Tulancingo.

El dia 12 llegaron á esta Ciudad, procedentes de Huejutla, el coronel D. Ignacio Ugalde, capitanes D. Juan Gonzalez, D. Victoriano Flores, D. Porfirio Castellanos, D. Agustin Vidales, D. Agustin Viniegra, D. Francisco Rivera, D. Rafael Ramirez, D. Simon Juarez, D. Antonio Castro y D. Pedro Muñoz Campuzano, subteniente D. Laureano Orta y particular D. Juan Zamora; cuyos individuos presentaron un salvoconducto fechado en Huejutla el 1º del actual por el Sr. general francés L'Hériller, manifestando que van con direccion á la Capital del Imperio.—El dia 14 salió el espresado Ugalde para esa Capital con cinco de sus compañeros en la diligencia que sale diariamente.—Estos son los sucesos mas notables que han ocurrido en la primera quincena del corriente mes, conservándose perfectamente la tranquilidad en todo el Distrito de mi cargo.—Dígolo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El Prefecto político, *M. Belle Cisneros.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTO.

SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 8.

(Concluye.)

Inglés.	Noticias mensuales de la Real Sociedad de astronomía de Lóndres....................................	12 cuad.
Frances.	Boletin de la Sociedad de Geografía de Paris, 4ª série, tomo 2º, 1851....................................	1 tomo
Inglés.	Diario americano de educacion, publicado en los Estados-Unidos cada tres meses, 1859..............	1 id.
	Otro idem idem mensual, publicado en Ohio, Estados-Unidos....................................	1 cuad.
Idem.	Primera reseña anual de la Secretaría de la Sociedad de agricultura de Boston, 1854..................	1 tomo
Idem.	3ª, 5ª, 8ª y 13ª reseña anual de los Regentes de la Universidad, sobre el estado de la historia natural, y coleccion de antigüedades del gabinete del Estado de Nueva-York, 1850 y 52....................	4 tom.
Idem.	Memorias de la Sociedad de medicina del Estado de Nueva-York en 1851 y 53....................	2 id.
Idem.	Almanaque americano de varios años, desde 1832 á 56	19 tom.
Idem.	Revista ó diario trimestre de la medicina y cirujía práctica, publicada en los Estados-Unidos.......	1 cuad.
Idem.	Diario trimestre de la Sociedad de agricultura de los Estados-Unidos, 1853 y 54....................	2 id.
Idem.	El Diario trimestre americano de Ciencias médicas, 1861....................................	1 tomo
Idem.	Guia de la arqueología del Norte, publicada por la Sociedad Real de anticuarios del Norte..........	1 cuad.
Frances.	Anuario del Observatorio Real de Bruselas..........	2 id.
Idem.	Idem de la Academia Real de ciencias de Bruselas...	2 cuad.
Italiano.	Idem del Real Observatorio astronómico de Nápoles, 1855 y 56....................................	2 tom.
Inglés.	Primera y segunda reseña anual de la Sociedad de historia del Estado de Wisconsin, en el año de 1855.	2 id.
Idem.	Diario sobre la educacion en el Bajo Canadá en 1860 á 62....................................	1 id.
Idem.	Sobre el Congreso internacional de estadística reunido en Lóndres en 1860....................................	1 cuadº
Idem.	Observaciones sobre los fenómenos periódicos de la atmósfera....................................	1 id.
Idem	Lista de las librerías públicas, instituciones y Sociedades en los Estados-Unidos y en las provincias británicas de Norte América....................................	1 tom.
Francés.	Noticia de los temblores de tierra en 1857, y un suplemento de los acaecidos en años anteriores, por A. Perrey....................................	1 cuadº
Inglés.	Noticia del análisis químico del agua sulfúrea del pozo artesiano de Lafayette en los Estados-Unidos.....	1 id.
Idem.	Reseña de los comisionados de los edificios públicos de Washington, 1859....................................	1 id.
Idem	Del flujo y reflujo de los lagos de Norte América, por el teniente coronel Graham....................................	2 id.
Idem.	Reseña anual de la Sociedad de agricultura del Estado de la Carolina del Norte en los Estados-Unidos, en 1858....................................	1 id.
Frances.	Estracto de los anales de la Sociedad Entomológica de Francia....................................	1 id.
Idem.	Carta sobre la necesidad de un sistema general de observaciones náuticas y meteorológicas....................	1 id.
Inglés.	Memoria de la Sociedad filosófica americana en 1858.	1 id.
Aleman.	Los dos mapas generales, los mas antiguos de América, formados en las esploraciones de los años de 1527 y 1529, de órden del Emperador Cárlos Quinto. Publicado por J. Rohl de la Academia geográfica de Veinar.—1860....................................	2
Idem.	Viaje de la vuelta del mundo por el buque de guerra austriaco "Novara" en los años 1857, 1858 y 1859, bajo el mando del *Comodoro B. Von Wallerstorf-Urbair.* Parte física-naval.—1ª Division.—Con la determinacion geográfica de puntos, y observaciones sobre las mareas.—Publicado en Viena.—1862.—Con un atlas con los mapas correspondientes......	1
Holandés.	Observaciones meteorológicas en los Paises Bajos, y observaciones barométricas en otros lugares de Európa.—De 1853 hasta 1861....................................	5 tom.
Idem.	Observaciones sobre los vientos reinantes en algunas regiones del Océano.—Publicadas por el Real Instituto de los Paises Bajos.—1856 y 1857..........	2
Aleman.	Observaciones meteorológicas sobre la entension de los vapores pantañosos en los dias del 20 hasta el 26 de Mayo de 1860, y sobre la temperatura de *Moscú,* por el Dr. Prestel....................................	1
	Dos pequeños cuadernos de la Sociedad de historia natural en *Emden.*—1856 y 1858................	2
Idem.	Diario de la Sociedad de geología alemana.—1861.—Berlin....................................	2
Idem.	Revista trimestre sobre la curacion de las muelles, dientes, por el Dr. Norris Heider.—Viena.—De 1861 á 1864....................................	4 id.
Idem.	Parte anual sobre los progresos de la ciencia de física de *Jacob Berzelius.*—Química de las plantas.—Idem de los animales y geología....................................	1
Idem.	Discurso á la memoria del Baron Alejandro de Humboldt, leido en la sesion general de la Academia de ciencias de Baviera, el 28 de Marzo de 1860......	1
Idem.	Noticia dada á la Academia Imperial de ciencias de Viena sobre un viaje en las Américas desde el año de 1852 hasta 1855....................................	1
Idem.	Sobre la vacilacion de las locomotivas ó máquinas de vapor en los caminos de fierro, por el Dr. G. Zenner.—1861....................................	1
Idem.	Convocatoria para los exámenes en la Escuela pública de artes en Leipsique.—1851....................	1
Idem.	Archivo de la junta de los amigos de la historia de la naturaleza en Meklemburgo.—1862.—Publicado por Ernesto Boll....................................	1
Idem.	Programa del Gimnasio Real de *Gotha*..............	1
Francés.	Sconografía general de los Ofidianos por el Dr. Jan.—1860.—(Prospectus.)....................................	1

CARTAS DE VARIAS SONDAS EN LA COSTA DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Carta de un reconocimiento de sondas, hecho en la costa de Washington y sus inmediaciones....................................	1
Reconocimiento de la costa al Oeste de los Estados-Unidos, desde el rio Umpgah hasta el límite....................................	1
Otra de la costa Oeste de los Estados-Unidos desde San Francisco de California á San Diego....................................	1
Otra de la misma costa desde San Francisco al rio Umpgah........	1
Otra de la bahía de San Diego de Californias........................	1
Entrada de la bahía de San Francisco de Californias................	1
Otra carta preliminar de la entrada de la bahía de Pansacola en la Florida, Estados-Unidos....................................	1
Otra del puerto de Key-Weste....................................	1
Otra de la parte Este de la Isla Larga, cerca de Nueva-York........	1
Otra de la parte média de dicha isla....................................	1
Otra del fondeadero de dicha isla hasta Nueva-York................	1
Otra de la bahía y puerto de Nueva-York..............................	1
Otra del puerto de Boston....................................	1
Carta general desde Gay-Head al Cabo Henlopen....................	1
	14

Con lo que concluyó la sesion á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Castro, Dr. Duran, Fleury, Ibarrola, Larrainzar (D. Manuel), Pimentel, Reyes, Rio de la Loza, Soto, y el secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. MIGUEL ARROYO.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Roma, Febrero 6.

Acaban de hacerse en aquella ciudad importantes prisiones, ocasionadas por el descubrimiento de una asociacion que á merced de agresiones nocturnas, procuraba tener en agitacion la capital. Hacian parte de dicha asociacion personas de cierta clase y comodidades, lo que da lugar á creer, con mucha probabilidad, que habia un principio político en esta reunion y sus atentados.

NOTICIAS MERCANTILES.

Amberes, Febrero 14.

El abatimiento que pesaba sobre los mercados principales, va ya disminuyendo y dando lugar á una situacion mas animada para los negocios en general: como prueba de que este mejoramiento tiene un carácter serio, hay que notar las reducciones en la tasa del descuento en las bancas, con particularidad en Paris.

Las plazas de Banco van saliendo de su entorpecimiento, los fondos vuelven á llamar la atencion del público, y hay traza de que los del gobierno mexicano sigan el movimiento señalado: son una prueba de esto las últimas apreciaciones, pues el movimiento en los fondos mexicanos de un mes á esta parte, ha subido en solo la Bolsa de Amberes, á cerca de cien mil libras esterlinas "nominal."—El público antes indiferente para estos valores, comienza á negociar sobre sus fondos.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Cárlos Arocena, apoderado de D. Manuel Legorreta, contra Dª Jesus Castro, sobre pago de cuarenta y nueve pesos, procedentes del arrendamiento del cnarto que ocupa en la casa número once del Portillo de S. Diego, por la desocupacion del cuarto y lo que siga venciéndose hasta que ésta se verifique, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por ocho dias y que si dentro de ese término no se presenta á probar las escepciones que tenga, se le dará por citada para sentencia, que se pronunciará al lapso del término.

México, Marzo 21 de 1865.—*Lic. Labat.* 207—3a—1

JUZGADO 5º CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En junta de acreedores celebrada en cuatro del actual, en los autos del concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que giran en este Juzgado, se acordaron entre otros puntos, los siguientes:

Primero. Que se entreguen los autos al Síndico judicial para que promueva lo conveniente, presentando el estado del crédito activo y pasivo.

Segundo. Que se convoque por los periódicos á todos los que se consideren acreedores, para que en el preciso término de quince dias presenten los documentos justificativos de sus créditos al Síndico; con el apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, seguirán los autos su estado en su rebeldía.

Y babiéndose prevenido el cumplimiento de dicho acuerdo, pongo el presente para los efectos que espresa el segundo punto inserto, y que el Síndico es el Sr. D. José Dans, que vive en la calle de las Ratas núm. 10; en México á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Agustin Perez de Lara, Notario de Hacienda y público del Imperio.
208—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8a—2

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

Orden.—Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por la presente se le emplaza para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, dentro de tercero dia, contado desde la publicacion de este aviso, para alegar de su derecho en el juicio que le tiene promovido D. Felipe Zamora; apercibido de darse por alegado si no concurre.

México, Marzo 16 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez* 204—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se convoca por el presente anuncio á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Guillermo Pacheco, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias; apercibidos de que si dejaren pasar el término, sin mas emplazamiento se procederá á lo que hubiere lugar.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
205—3a—2

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Por la presente se hace saber al albacea de D. Ramon Vaca, que en el juicio seguido contra la testamentaria por D. Jesus Goríbar, se ha dado por contestada la demanda y abierto el negocio á prueba por ocho dias; citándose igualmente al referido albacea para que el dia veinticinco del actual se presente, á las doce, á absolver posiciones; apercibido de darse por absueltas y quedar citado para sentencia si no concurre.

México, Marzo 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 206—3a—2

CITACION.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado por auto de catorce del corriente se cite por el periódico oficial á D. Isidro Marin, á fin de que se presente en el Juzgado, por sí ó por apoderado, dentro de quince dias contados desde la fecha, á seguir el juicio ejecutivo que le ha promovido D. Sixto López; apercibido que de no cumplir se seguirá aquel en su ausencia y rebeldía, dándose los estrados del Juzgado por bastantes.

México, Marzo 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
198—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el espediente promovido en este Juzgado por el Sr. Síndico primero del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, solicitando que se manden chancelar las escrituras de reconocimiento, que en 28 Febrero de 1861, y ante el Escribano D. Francisco Ruiz, otorgó D. Manuel Casabal á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro por los capitales legados por la Sra Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de una cátedra de latinidad y otra de filosofía y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para auxilio y fomento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento; en vista de no haberse presentado ningun interesado alegando derechos á los referidos capitales, y de las demas constancias que obran en el espediente, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, con fecha 7 del corriente ha pronunciado un auto, cuya parte resolutiva es á la letra como sigue: "Primero: que el M. I. "Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado por la Prefectura superior "política del Departamento de Querétaro, es parte legítima para intervenir en la imposi- "cion de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de benefi- "cencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para la institucion de las cátedras de "latinidad y filosofía, y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para el Hos- "pital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un ca- "pellan de este establecimiento, procediéndose con las calidades que recomienda la Pre- "fectura de quien se trata, respecto del Hospital. Segundo: que como consecuencia de la "anterior declaracion, mandaba y mandó, se tilden y chancelen en sus matrices y en los "respectivos libros de hipotecas las escrituras de reconocimiento que existen en la actua- "lidad por los precitados capitales, y que otorgó D. Manuel Casabal como comisario tes- "tamentario de la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, en 28 de Febrero de 1861 ante el Escri- "bano D. Francisco Ruiz, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de "Querétaro, con especial hipoteca de la hacienda de San Clemente, ubicada en esta ju- "risdiccion, tildándose y anotándose las respectivas partidas de registro si existieren vi- "vas en el de hipotecas, por este Juzgado, actualmente encargado del Oficio público y del "de hipotecas Tercero: se declara igualmente, que los testimonios de *las* escrituras an- "teriores que puedan aparecer, así como sus endoses y cesiones, son nulos, de ningun "valor ni efecto, quedando como quedan, rotos, cancelados é insubsistentes. Cuarto: pu- "blíquese el presente auto por el espacio de veinte dias en el periódico oficial del De- "partamento y en dos diarios de la del Imperio, para conocimiento de los interesa- "dos. Quinto: que se notifique lo mandado al Sr. Síndico Procurador primero del M. I. "Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, y á D. Gil de Echevarría, á "quien se prevendrá exhiba su certificado de matrícula, que se le devolverá luego que se "tome razon de él en autos. Y sesto: que la Secretaría cuidará de acumular á las pre- "sentes diligencias el correspondiente número de ejemplares de los periódicos en que se "haga la publicacion prevenida, para la debida constancia; y fecho, archívense las actua- "ciones formadas."

Y cumpliendo con lo que se previene en el auto inserto, pongo la presente en San Juan del Rio, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.* 193—4a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado por auto de hoy, se convoque á D. Florencio Dominguez, como marido y conjunta persona de Dª Soledad Santillan, á D. Pedro Diaz, á D. Manuel T. Nájera, como marido de Dª Luz Diaz, á Dª Guadalupe Aduna de Diaz, viuda de D. Joaquin, por sí y por su hija Dª Dolores, á Dª Josefa y Dª Paula Soriano, á Dª Dolores Cristomel, á D. Luis Cabrera como marido de Dª Vicenta Fierro, á Dª Dolores Castrejon, á Dª Encarnacion Diaz y á las demas personas que se crean herederos del fideicomiso de D. Bartolomé Ruiz Morales, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de éste, se presenten á deducir y comprobar su derecho; bajo el apercibimiento, si no lo verifican, de que definitivamente se aplicará el sobrante que á su favor ha resultado de los bienes del reiterado fideicomiso, únicamente entre los que cumplieren; entendidos igualmente de que es el último término que por equidad se concede.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que el Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia. México, á 14 de Marzo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 200—3a—2

VENTA DE PRENDAS.

El 26 del presente se hará la venta de las prendas cumplidas que existen en la tienda de la esquina de la plazuela de Juan Carbonero y S. Juan Nepomuceno; lo que se avisa á los interesados.

México, Marzo 18 de 1865.—*José Lasso.* 201—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Trinidad Morales, este tribunal, con fecha 6 del corriente, proveyó un auto que copiado á la letra dice:

"México, Marzo 6 de 1865.—Por presentado el antecedente escrito del síndico administrador.—Constando por el escrito que el difunto síndico D. Sebastian Balmaceda presentó en 4 de Marzo de 1860 (fojas 17), que sin autorizacion del juzgado ni de los acreedores, el mismo síndico, lejos de promover que se diera cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7º, cap. 17 de las Ordenanzas de Bilbao, por sí resolvió que los bienes quedaran en poder del deudor, quien segun de los autos resulta, hasta hoy los conserva; en observancia del artículo citado y del 794 del Código de comercio, el ministro ejecutor proceda al secuestro de los bienes, papeles y libros del fallido, que se entregarán al síndico administrador. Conforme al citado art. 794 del Código y al 11, cap. 17 de las Ordenanzas de Bilbao, diríjase oficio á la administracion de Correos para que sea detenida la correspondencia del fallido, á quien se declara en este estado desde el 26 de Junio de 1856, á reserva de lo que despues resulte. Cítese á los acreedores listados en la foja 1ª, á quienes en atencion á la ausencia de varios de ellos, se señala el término de un mes para que presenten al síndico sus respectivos comprobantes.

Remítase copia á los periódicos, para su publicacion, de este auto, espresando que los de concurso iniciados en el juzgado 6º de lo civil en Junio de 1856, se pasaron á este Tribunal con oficio de 15 del próximo Febrero, que fué recibido en 17, y que por no haber síndico ni mas persona que promoviera, que el representante de los acreedores, no pudo proveerse este auto hasta que despues de haberse oido á él y al deudor comun, en auto del 25, se nombró síndico administrador al Lic. D. José María Sanroman, y judicial al Lic. D. José Miguel Enrique, de los cuales el primero aceptó hasta el 3 del corriente, segun consta á fojas 44 vuelta de los mismos autos.

Los señores presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña*, oficial 2º"

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

México, Marzo 10 de 1865.—*José María Cardeña*, oficial 2º encargado de la secretaría.
202—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL

DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 23 de Marzo de 1865. NUM. 68.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Comunicacion del Ministerio de Negocios Estranjeros reconociendo al Sr. Herklotz como encargado del Consulado de Hamburgo en Veracruz, durante la ausencia del propietario.—Otra, reconociendo del mismo modo al Sr. Miron por las ciudades de Bremen y Lubek.—Circular del Ministerio de Estado a los Visitadores imperiales, para que al dar cuenta de sus asuntos, lo hagan con la correspondiente separacion.—Prevenciones de la Prefectura de México sobre salubridad pública.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Michoacan, participando que en el Distrito de Cuitzeo van desapareciendo el tifus y las viruelas.—De Pachuca sobre el Coronel Ugalde y sumision del Sr. Lara.—De Tulancingo, diciendo que no hay novedad.—Otro de Michoacan, participando varias ocurrencias de aquel Departamento.

ACTAS DE ADHESION AL IMPERIO.—Comunicacion de la Comandancia de Tulancingo, y actas de las municipalidades de Huauchinango, firmadas por D. Rafael Cabrioto y demas Gefes disidentes.

DOCUMENTO.—Comunicacion del Ministerio de Fomento al Sr. Mendez sobre su obra de ferrocarriles.

SOLICITUD.—Registro de un mineral de materia ferruginosa cerca de Zongolica.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 20 de 1865.—Con esta fecha digo al Sr. Cónsul de Hamburgo en esta capital, lo que copio:—"Dada cuenta con la comunicacion de vd., fecha 14 del actual, relativa al encargo del Consulado de Hamburgo en Veracruz, que D. Teodoro Horn hace, mientras durare su ausencia, á D. Nicolás Herklotz, S. M. ha tenido á bien aprobarlo, y en consecuencia se libran con esta fecha las órdenes oportunas para que el Sr. Herklotz sea reconocido oficialmente como encargado del Consulado de Hamburgo en Veracruz."—Lo comunico á V. S. para su inteligencia y registros correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez*.—Sr. Prefecto político de Veracruz.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) PEON DE REGIL.

México, Marzo 20 de 1865.—Con fecha 13 del actual digo al Sr. D. Cárlos G. A. Martens, Cónsul de Bremen, etc., en Veracruz, lo que copio:—"Dí cuenta á S. M. el Emperador con la comunicacion de vd., fecha 20 de Febrero último, en que manifiesta, que teniendo que ausentarse del Imperio, se proponia dejar encargado del Consulado que vd. desempeña en Veracruz, al Sr. D. Francisco de P. Miron, Vicecónsul de Portugal en el mismo punto; y habiendo aprobado S. M. esa propuesta, se libran con esta fecha las órdenes necesarias para que el Sr. Miron sea reconocido oficialmente como encargado del Consulado de las ciudades libres y anseáticas de Bremen y Lubek, y el Gran Ducado de Oldemburgo en Veracruz.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez*.—Sr. D. Cárlos G. A. Martens, Cónsul de Bremen, etc., en Veracruz."—Y la traslado á V. S. para los efectos y registros consiguientes.—Sr. Prefecto político de Veracruz.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) PEON DE REGIL.

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

México, Marzo 22 de 1865.

Para evitar la confusion y retardo que suele ocasionar en el despacho de los negocios el que en una misma comunicacion ó espediente se trate de asuntos diferentes, mezclándolos de manera que no es fácil ni pronta su distribucion entre los diversos Ministerios á que corresponden; por órden de S. M. debo prevenir á V. S., que, en lo sucesivo, al dar cuenta de los asuntos cuya visita se le ha encomendado, lo haga con la correspondiente separacion, para que sin demora ni estorbo se distribuyan en los Ministerios á que cada cual toque.

Así habrá mayor órden y claridad, los interesados no sufrirán innecesario retardo en la resolucion de los negocios, y V. S. tendrá mas pronta respuesta á sus consultas.

El Ministro de Negocios Estranjeros,
Encargado del Ministerio de Estado,

(Firmado) F. RAMIREZ.

Sr. Visitador imperial de....

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

El señor Prefecto político ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes, dictadas para atender á la salubridad pública y á la limpieza de las calles de esta capital.

Art. 1º En todas las calles en que existan atarjeas, los dueños de casas mandarán construir comunes con salidas á la atarjea principal, y en las casas de vecindad donde no fuere posible su construccion se formarán albañales para que en ellos puedan vaciar los vecinos, quienes al verificarlo llevarán la agua suficiente para dejarlos limpios.

Art. 2º En lo de adelante, conforme se vayan construyendo las atarjeas, será obligatorio la construccion de comunes y albañales, debiendo tener los comunes salida para las atarjeas, con arreglo á lo que queda prevenido. Para el efecto es obligacion bajo responsabilidad personal de los arquitectos ó maestros de obras que construyan, reedifiquen ó reparen alguna finca situada en calle donde no haya atarjea, dejar preparado el local convenientemente situado para la construccion del comun ó albañal.

Art. 3º Para la construccion de comunes y albañales se concede el término de cuatro meses, á cuyo vencimiento el propietario de fincas que falte á lo prevenido, sufrirá una multa de cinco á veinticinco pesos, y si á los cinco dias de notificada esta pena no empieza lo obra, se le embargará la renta ó rentas que tenga, para cubrir los costos de ella con un recargo de un diez por ciento, en castigo de su inobediencia, y el comun ó albañal se construirá bajo la direccion de la obrería mayor.

Art. 4º Al vencimiento de los cuatro meses fijados en el artículo anterior, los carros nocturnos no pasarán para desempeñar el servicio que hasta hoy están dedicados, por las calles donde existan las atarjeas ó de nuevo se fuesen construyendo.

Art. 5º En las calles donde haya atarjeas queda espresamente prohibido á los que tienen pulquerías, tortillerías, fondas ó bodegones, y en general á toda clase de personas, el arrojar las aguas sucias en la calle, á menos que no establezcan una coladera de recinto ó chiluca convenientemente dispuesta segun el modelo que dé la direccion de obras públicas, á fin de evitar la descompostura de los empedrados y la permanencia de aguas en el pavimento de la calle.

Art. 6º En las calles donde no haya atarjeas, el derrame de toda clase de aguas se hará precisamente en el arroyo central.

Art. 7º El Ayuntamiento cuidará de completar, tan luego como le fuere posible, los cuadros de las atarjeas existentes, para que quede enteramente prohibido el tránsito de los carros nocturnos por las calles donde ya existan atarjeas.

México, Marzo 20 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Nº 115. Morelia, Marzo 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 13 del actual, dice á esta Prefectura el Subprefecto de Cuitzeo lo que copio:—"Para cumplir con lo prevenido en la circular núm. 68, de 8 de Diciembre próximo pasado, tengo el honor de informar á V. S., para conocimiento de la Prefectura superior política, que, segun los datos suministrados por los Presidentes de los Ayuntamientos, Jueces de paz, Tenientes y encargados del órden en las rancherías, parece que la fiebre tifoidea va ya desapareciendo, pues en el mes pasado uno que otro caso se dió en este pueblo, en el de Copándaro y Huandacaréo; y respecto de la epidemia de viruelas, tambien va concluyendo, pues comparativamente á los meses anteriores, ha habido pocos atacados de dicha enfermedad en las poblaciones pertenecientes á este Partido.—No ha aparecido otra enfermedad que merezca llamar

la atencion, y por lo mismo, á esto limito por ahora el presente informe, el cual no habia dado con mas oportunidad, como está prevenido, porque los Jueces de paz y los demas encargados de darme los datos respectivos, se demoraron en hacerlo."—Tengo el honor de trascribirlo á V. E. para cumplir con la disposicion de la materia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Pachuca, Marzo 19 de 1865.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador, las novedades ocurridas en la semana que hoy termina.—El dia 12 llegó á esta ciudad, procedente de Huejutla, el Coronel D. Ignacio Ugalde en union de algunos oficiales, y el 14 marchó en la diligencia en union de cinco de ellos, en direccion á esa capital, presentando antes un salvoconducto firmado por el general L'Hériller.—El 17 compareció en esta Prefectura D. Lúcas Lara, haciendo la protesta de adhesion al Gobierno de S. M. el Emperador, porque dijo haber prestado sus servicios en la clase de Capitan en el ejército de Oriente, y ofreciendo retirarse á la vida privada, por cuyo motivo se le estendió el salvoconducto respectivo.—La tranquilidad pública se conserva en la comprension de este Distrito, lo mismo que la seguridad en los caminos, pues la conducta de platas que salió para esa ciudad, regresó á ésta sin novedad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Belle Cisneros.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Tulancingo.—Tulancingo, 15 de Marzo de 1865.—Exmo. Sr.—Consecuente con lo que V. E. tiene prevenido á las Prefecturas por órden de S. M. el Emperador, me honro de manifestarle, que respecto del Distrito de mi mando, no ha ocurrido cosa ninguna notable durante la primera quincena del presente mes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El general Prefecto superior, *Francisco Pavon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, 19 de Marzo de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 111.—Morelia, Marzo 13 de 1865.—Cumpliendo con lo prevenido por supremas disposiciones, tengo el honor de estractar, para conocimiento de V. E., los partes de policía de seguridad de las diferentes demarcaciones del Departamento.—Con fecha 27 del pasado, el Subprefecto de Cuitzeo participa conservarse la tranquilidad pública en todo su partido.—Con la misma fecha el Subprefecto de Indaparapeo participa que el dia 22 fué sorprendida una partida de treinta disidentes, capitaneada por N. Vargas, en la hacienda de Santa Rosa: el comandante D. Jesus Gonzalez la dispersó completamente, tomándole dos ó tres prisioneros, caballos y algunas armas.—Con fecha 28 del pasado, el Subprefecto de Cuitzeo participa que su partido conserva la tranquilidad pública.—Con la misma fecha dice lo mismo el Juez 1º de Charo, correspondiente á este partido.—El presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, tambien de este partido, da igual noticia.—El Subprefecto de Indaparapeo, igual noticia con fecha 5 del actual.—Con fecha 1º del actual dice lo mismo el Prefecto de Acámbaro.—Con fecha 7 del actual, el actual, el Prefecto de Puruándiro participa haberse cometido en estos dias un robo, como en valor de 115 pesos, á unos viajeros, cerca de la hacienda de Villachuato, á 4 leguas de Puruándiro; al mismo tiempo avisa estar tomando las medidas eficaces para la averiguacion y castigo de los criminales.—Con fecha 12 del actual, el Subprefecto de Indaparapeo, participa la tranquilidad de su partido.—Tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de esa superioridad, conforme á lo mandado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

ACTAS DE ADHESION AL IMPERIO.

México, Marzo 22 de 1865.

Comandancia de Tulancingo.—Número 57.—Tulancingo, Marzo 19 de 1865.—Exmo. Sr.—En la mañana de hoy se han recibido de D. Rafael Cabrioto, gefe de las fuerzas de Huauchinango, las siete actas de la cabecera y Municipalidades de aquel Distrito, y los municipios de Tenango y Tutotepec, de esta demarcacion, que justifican la adhesion al Gobierno de S. M. I., y que con mi ayudante el capitan D. Rosendo de Ulloa, me honro de acompañar á V. E. para que se digne elevarlas al alto conocimiento de nuestro Soberano. He creido conveniente, de acuerdo con mi compañero el Sr. general D. Francisco G. Pavon, Prefecto superior de este Distrito, solemnizar este feliz acontecimiento, que nos conduce á la pacificacion y felicidad de una parte considerable de este territorio, y continúo ocupándome de predisponer las cosas para que el Distrito de Zacatlan siga tan loable ejemplo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El general comandante superior, *Eugenio de Ulloa.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

"Gefatura política del Distrito de Huauchinango.—"En la ciudad de Huauchinango, capital del Distrito de su nombre, perteneciente al Estado de Puebla, reunidos en el salon del despacho de la comandancia militar los vecinos principales, autoridades civiles, gefes y oficialidad de la guarnicion de esta cabecera, las autoridades de los pueblos de esta Municipalidad y las de las Municipalidades de Zihuatiutla, Tlaola y Chiconcuantla, que son indígenas, bajo la presidencia del Sr. general de brigada D. Rafael Cabrioto, gefe de las fuerzas de sierra de Huauchinango, pronunció S. Señoría un breve discurso, en que esplicando el objeto con que habia convocado la reunion, espuso:

Que siendo constante que la mayoría de la Nacion ha adoptado tácita ó espresamente la forma de Gobierno emanada de la intervencion europea;

Que siéndolo tambien que las fuerzas organizadas con que el Gobierno constitucional contaba para repeler la forma monárquica, han sido destruidas en dos meses, quedando puramente las guerrillas, cuya inutilidad para una guerra franca y de derecho está justificada por la esperiencia;

Que de continuar la defensa del Distrito no se conseguiria mas que prolongar la situacion de estas localidades por muy poco tiempo, quedando entre tanto muy espuestas las fortunas y personas á desaparecer por consecuencia precisa de la guerra;

Que siendo notorio que todos los actos de S. M. el Emperador vienen probando de una manera inequívoca su buena intencion para conservar y fomentar las ideas liberales, progresistas, dominantes en el pais; y supuesto haber aceptado el trono de México renunciando sus derechos futuros al de la Austria, se ha hecho mexicano y como tal debe procurar el engrandecimiento del Imperio, la integridad del territorio, desarrollo y proteccion de las ciencias y artes, que son la fuente de donde emana toda riqueza pública y el bienestar de todas las clases de la sociedad;

Y por último; que para entrar cuanto antes en el goce de los inestimables beneficios de la paz, proponia se sometiera el Distrito al Gobierno Imperial Mexicano, reconocido ya por la mayoría de la Nacion, previa una discusion prudente y franca, dilatada cuanto necesario fuere, en la que todos y cada uno de los concurrentes manifestara con entera libertad su opinion: que á nadie queria estrechar á opinar y firmar en el sentido que ha propuesto; pero que sí se esforzaba por persuadir, en razon de la conveniencia de este paso, para evitar consecuencias tan deplorables como estériles, y que quedaba cada uno en su derecho para resolver como le pareciera mas acertado; en la inteligencia de que S. Señoría está resuelto á obsequiar y sostener la resolucion de la mayoría.

Suscitóse en seguida una dilatada discusion, en la que quedando perfectamente esclarecida la verdad de los antecedentes espuestos por el señor general, se convino unánimemente en firmar los artículos siguientes:

1º El Distrito de Huauchinango, representado por sus gefes de la Guardia Nacional, autoridades civiles y personas notables que se hallan presentes, reconoce, acata y presta sumision y obediencia desde esta fecha, al Gobierno de S. M. Maximiliano I, Emperador de México.

2º Se sacará testimonio de la presente acta, autorizado por quien corresponda, para que por conducto del Sr. general Cabrioto, se eleve al gabinete de S. M. I. de la manera que mejor parezca al espre-

sado señor general. Con lo que se concluyó la Junta celebrada hoy dia quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

General en gefe, Rafael Cabrioto; coroneles, Antonio Perez, Rafael Barron, Dimas López, Baltasar Telles Giron; tenientes coroneles Abraham Plata, Miguel Alvarez, Manuel Matus; comandantes de escuadron Paz Reyes, Vicente Oropeza, José María Rivera; comandantes de batallon Marciano Rios, Victoriano Escobar; capitanes de caballería Felipe Céspedes, Francisco Contreras, Tomás Viveros, Rafael Leal, Doroteo Henriquez, José de Jesus Oropeza, Francisco Perez, Joaquin Gutierrez; capitanes de infantería Guadalupe Moreno, Juan Rosete; 2º ayudante Manuel Reprr; tenientes de caballería Francisco Espinosa, Fernando Becte, Librado García, Manuel Espinosa, José María Torres; tenientes de infantería Benigno Hernandez, Aurelio Márquez, Cayetano Ruiz, José de J. Huesca; alférez Sebastian Covarrubias, Francisco Escalona, Juan Montes, Antonio Vazquez; subtenientes Eduardo Melo, Rafael Rodriguez; sargentos 1os José María Rivera, Zenon Barrios; por la clase de sargentos 2os Antonio Serrano; por la clase de cabos Agustin Perea; gefe político del Distrito Antonio Vargas; alcalde 1º conciliador, Lucio Hernandez; suplente del alcalde 1º conciliador, Domingo Moreno; alcalde 2º conciliador, Juan Vergara; suplente del alcalde 2º conciliador, Fernando Hernandez; síndico Rafael Cardona; juez auxiliar de la seccion de San Juan, Ignacio Grageda; juez auxiliar de la seccion de San Francisco, Julian Castro; juez auxiliar de la seccion de Santiago, Francisco Lechuga; juez auxiliar de la seccion de Santa Catarina, Juan Nava; tesorero municipal, Bartolomé Andrade; tesorero del fondo de rebajados, José María Aguirre; alcaldes de Huilacapistta, José Francisco y José Antonio; de Cuaxiutta, José María y José Dionisio; de Nopala, José Andrés y José Antonio; de Mattaluca, José Antonio y José Manuel; de Aleesécan, José Vicente y Manuel Antonio; de Tenohuatlan, Mateo Francisco y José Patricio; de Ayóchincuautta, Juan Pascual y José Juan; de Cuahueyaestta, José Antonio y José Manuel; de Cuasicala, José Antonio y José Cristóbal; de Necaxa, José Francisco y José Vicente; de Acuautta, José María y José Antonio; de Patoltecóya, José Pascual y Manuel Antonio; de Michinca, Francisco Cortés y José Antonio; de Tatolapa, José Ricardo y José Manuel; de Tenango, José Asencio y José María; de Papattatta, Agustin Domingo y Agustin Joaquin; de Xastepec, José María López y Antonio Hernandez; de Musacattan, Nicolás Antonio y José Antonio; de Xilcuautta, Agustin Santiago y Juan Manuel; de Cuacuila, Isidro Juan y José Andrés; de la Municipalidad de Chiconcuautta, Juan Jimenez y Andrés de la Cruz; de Zempoala, José Francisco y Juan Agustin; de Tlalhua, Juan Santiago y Aparicio Santos; de Tlalxinehuala, José Gregorio y Pedro Antonio; de Tlaltenango, Nicolás Antonio y Santiago Felipe; de Tixtla, José Antonio Hernandez y José Antonio; de Tlacheo, José Santiago y José Antonio; de la Municipalidad de Tlaola, Juan Pedro de la Cruz; de Xaltipustla, Manuel Francisco Antonio y José Clemente; de Tritsicasapa, José de los Santos y José Castillo; de Tetla, Felipe Santiago y José Miguel Anores; de Xochinanacatlan, Juan Agustin y Jacinto Blas; de Coauila, José Vicente, José Manuel Antonio; de Tlatapanala, Onofre Santiago y José Crisanto Antonio; de Cuautzoutiepa, Juan Santiago y Nicolás Antonio; de Huistta, Gregorio Salvador y Manuel Antonio; de Chichahuautla, (Juan Santiago y Nicolás Antonio), José Aparicio y José Morales; de la Municipalidad de Zihuautitta, Nicolás Antonio y José Antonio; de Tecpattan, Matías Santiago y Felipe Santiago; de Ocomacetta, Fabian Antonio y Miguel Santiago; de Telolotta, José Alejandro y José Trinidad; de Masacoattan, Antonio Gomez y Pablo José; de Cacalmattan, José Manuel y José Manuel Francisco: de Cuatechalotta, Antonio Santiago y José Mariano; de Cuanepisca, Miguel Aparicio y José Luis, Julio Hernandez; por Manuel Hernandez, Salustiano de la Madrid, Bonifacio Aranda.

Es copia de la original que obra en el archivo de la Gefatura de mi cargo, á la cual me remito.

Huauchinango, Marzo diez y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Antonio Vargas.*

Gefatura política del Distrito de Huauchinango.—A los catorce dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en Tutotepec, que es la cabecera del Distrito de su nombre, sujeto al Departamento de Tulancingo, los vecinos notables de dicho pueblo, convocados por el C. Coronel Nicolás Mérida, antiguo gefe de la Guardia nacional, hizo presente este señor que habia solicitado la reunion, con el fin de poner de manifiesto la conveniencia de que Tutotepec reconociera al Gobierno Imperial Mexicano, por cuanto á que S. M. Maximiliano I está acreditando que lejos de atacar al partido liberal nacional, lo protege en todos sus actos con disposiciones sábias que conducen al pais al engrandecimiento de que es capaz, lo cual ha procurado siempre el citado partido. Y despues de otras muchas razones que espuso y que fueron acogidas con entusiasmo, se acordó:

1º La Municipalidad de Tutotepec queda sometida al Gobierno de S. M. Maximiliano I, reconociéndolo como Emperador de México.

2º Queda asimismo la Municipalidad sujeta á la subordinacion de sus autoridades superiores en el órden establecido ó que se establezca en lo sucesivo.

3º Copia de esta acta se elevará á la superioridad por conducto del C. General Cabrioto, de Huauchinango, quedando desde luego abierta la comunicacion con las autoridades principales del Departamento, para los fines consiguientes: con lo que concluyó la reunion, dejando firmada la presente todos los individuos de la reunion que supieron hacerlo.—C. coronel, Nicolas Mérida; C. mayor de órdenes, José María Tolentino; C. ayudante, Rafael Lopez; capitan, Francisco Perez; teniente, Juan Tolentino; subteniente, Manuel Guzman; sargento 1º, Patricio San Agustin, José de San Juan; sargento, José Tabera, Fernando Trejo, Felipe Castro, Juan Tolentino, Gabriel Velasco, Rafael Mendoza, Francisco de San Juan, José de San Agustin, Francisco Perez, José Mérida, Manuel Cuevas, José Velasco, Lorenzo Torres, Benito Tolentino, Mariano San Agustin, Tomás Mendoza, Juan Tolentino, José Trejo, Manuel Guzman, Andrés Castro, Mariano de la Cruz, Miguel de San Juan, Manuel Perez, Manuel Tolentino, Crescencio García, Francisco Almaráz, Manuel S. Agustin, Francisco Velasco, Rufino López, Nicolás Guzman, Vicente Perez, Manuel Tolentino, Francisco San Agustin, José de San Juan, Vicente Perez, José Matías, Juan Mendoza, Manuel de San Juan, Andrés Flores, Manuel López, Francisco Mendoza, Tomás de San Juan, Manuel San Agustin, Francisco Tolentino, José Velazquez, Vicente Flores, Francisco Trejo, Antonio Tolentino, Mariano San Agustin, Mariano Trejo, Manuel Tolentino, José Velasco, Francisco San Juan, Diego Trejo, José María Elizalde, Francisco Hernandez, Cristóbal Trejo, Rodrigo Trejo, Gabriel Hernandez, Remigio Hernandez, José María Tolentino, Mariano de la Luz, Camilo Lemus, Domingo Montes, Luciano Montes, Feliciano Ortiz, Gregorio Blancas, Juan Hernandez, Severiano Antonio, Juan Parra, Apolinario Perez, Severiano Solís, Rafael Blancas, Juan Felipe Santiago, Joaquin Hernandez, José María Blancas, Rafael Elizalde, Guadalupe Cáseres, Francisco Javier, Cárlos Salas, Camilo Silva, Francisco García, Antonio Borbolla, Mariano Retama, Ignacio Galloso, Pedro Cabrera, Refugio Silva, Tomás Solís, José de la Cruz, Tomás de la Cruz, Agustin Velasco, José San Agustin, Francisco Velasco, Roberto Cabrera, Joaquin Plata, Nicolás Martinez, Manuel Velasco, Felipe Velasco, Vicente García, Juan Velasco, Francisco Resalde, Pedro Avila, José Mendoza, Antonio Lazcano, José Martinez, Encarnacion Corbero, Andrés Hernandez, Vicente Relama, Rafael Borbolla, José Galloso, Ignacio Lazcano, Diego Martinez, José Cristóbal, Lázaro Solís, Pantaleon Borbolla, Manuel Melo, José Guzman, Vicente Silva, Martin Guzman, Agapito Cabrera.

Es copia de la original que obra en esta Comandancia. Huauchinango, Marzo diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Antonio Vargas.*

México, 22 de Marzo de 1865.

Juzgado de Pahuatlan.—A los catorce dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, en Pahuatlan, que es la Cabecera del Distrito de su nombre, sujeto al principal Distrito de Huauchinango, del Departamento de Puebla, los vecinos notables de dicho pueblo, convocados por el C. Coronel y Alcalde 1º José Luis Lechuga, hizo presente este señor que habia solicitado la reunion con el fin de poner de manifiesto la conveniencia de que Pahuatlan reconociera al Gobierno Imperial Mexicano, por cuanto á que la marcha de S. M. Maximiliano I está acreditando que lejos de atacar al gran partido liberal nacional, lo protege con leyes sábias y justas, que conducen al pais al engrandecimiento de que es susceptible, cuyas han sido siempre las miras del citado partido; despues de otras muchas razones que espuso, y que fueron acogidas con entusiasmo, se acordó:

1º El Distrito de Pahuatlan queda sometido al Gobierno de S. M. Maximiliano I, reconociéndolo como Emperador de México.

2º Queda asimismo este Distrito sujeto á la subordinacion de sus autoridades superiores en el órden establecido, ó que se establezcan en lo sucesivo.

3º Un tanto de esta acta se elevará á la superioridad por conducto del C. General Rafael Cabrioto, gefe de las fuerzas de la sierra, para los fines correspondientes.

Con lo que concluyó la reunion, dejando firmada la presente todos los individuos de la reunion que supieron hacerlo.—José Luis Lechuga, José María Morales; comandante militar, Daniel Calva, capitan 1º de caballería, Ignacio Villegas, Miguel Morales, teniente, Manuel Hernandez, subteniente, Francisco Hernandez de la Orta, teniente, Vicente Hernandez, subteniente, sargento 1º Feliciano Trejo, Jesus Monterrubio, sargento 1º, sargento 2º de artillería, Cármen Barredo, Luis Aguilar, sargento 1º, por cuatro sargentos segundos que no saben firmar, Feliciano Trejo, por ocho cabos que no saben firmar, Jesus Monterrubio, por la clase de soldados y banda,

Vicente Lozano, Mateo Cayetano, capitan de Chila, José Domingo, capitan de Zacapehuaya, José Soledad Aparicio, sargento 1º, Felipe Santiago, sargento 1º, José Guadalupe Rosales, sargento 1º del Ahuacate, Julian A. Trejo, alcalde 2º de esta cabecera, Trinidad Jimenez, regidor de indios, José Luis G. López, secretario, Guadalupe Victorio Perez, Alvino Rivera, Faustino Aguilar, Manuel Millan, Valeriano Soto Mayor, Juan Aguirre, Francisco Guzman, José Espejo, Manuel Carballo, Braulio Valdespino, Agustin Galaz, Marcelino Zejo, Andrés Ruiz, Cayetano Cuevas, Domingo Gomez, Ignacio Sarmiento, Guadalupe Aparicio, Gregorio Aparicio, José Manuel Bonilla, Manuel Galindo, Rafael Miranda, Manuel Guzman, Francisco de la Cruz, alcalde de Xolotla, Pascual Diego, juez de Maniquetla, Juan de la Cruz, alcalde de Atlantongo, Salvador José, alcalde de, Astla Pascual de los Santos, alcalde de Acalapa, Pantaleon Jarillo, juez de Cuauneutla, José Silverio de los Angeles, juez de Tlalcruz, José Silvestre, Juez de Soyatla, Tomás Albino, juez de Paciolta, José Mariano, alcalde de San Pablo, José Ventura, juez de Zacapehuaya, José Hilario, alcalde de Chila, Francisco Baltanar, juez de Huchuetliya, Juan José Vargas, alcalde del partido Magdalena, José Crescencio Hernandez, juez de la Rª Magdalena, Antonio Rosales, juez del Ahuacate, Francisco Severino, alcalde de Ahila, Ignacio José, alcalde de Tlaxco, Ignacio Santiago, alcalde de Cuaxtla, Mariano Cayetano, alcalde de Atlalpan, Juan Felipe, juez de Totonacos, Francisco Antonio, juez de Acalman, Pantaleon Venancio, juez del Rio, Andrés Leon, Francisco López, Ramos Jimenez, José María Aparicio.

Son copias.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

DOCUMENTO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Sr. D. Santiago Mendez.—Secretaría, Marzo 19 de 1865.—Muy señor mio que aprecio.—He visto con satisfaccion el tratado escrito por vd. sobre ferrocarriles, en el cual veo manifiesto su empeño de proporcionar á nuestro pais, y particularmente á la numerosa clase que no conoce la materia, el conocimiento de la construccion y legislacion en punto tan interesante para la verdadera prosperidad del Imperio.

Estimando en su justo valor esta produccion, no solo celebro el patriótico designio que se propuso vd. al emprenderla, sino que lo felicito por su buen éxito; y en consecuencia, considero un deber de justicia manifestarle por la presente el agrado con que ha sido acogida por el Gobierno.

Soy de vd. afectísimo servidor q. s. m. b.—*Luis Robles.*

Es copia. México, Marzo 19 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Marzo 20 de 1865.

D. José María Cid y Carrillo, ha hecho formal registro, de un mineral de materia ferruginosa, sito en la cañada de Xonamanca y al Este de la villa de Zongolica.

Y habiéndose admitido con fecha 2 del actual el registro en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Núm. 1,257. México, Marzo 21 de 1865.

Han sido remitidas al corral de deposito tres burras, que se encontraron estraviados en la demarcacion del cuartel núm. 8; lo que se pone en conocimiento del público, para que el interesado ocurra á esta oficina central por la órden de devolucion, siempre que justique su propiedad.

El Secretario general, *L. Berthier.*

ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Marzo 17 de 1865.

En el espediente del concurso á bienes de D. Arcadio López, este Tribunal, en auto de hoy, y á consecuencia de no haber tenido verificativo la junta mandada reunir el dia 16 del presente, ha acordado se cite nuevamente á los señores acreedores á dicho concurso para la audiencia del viérnes 24 del corriente, á las doce; apercibidos de que si no concurren, el Tribunal resolverá lo que crea necesario y de justicia, conforme al art. 771 del Código de Comercio.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

209—2s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Marzo 16 de 1865.

En los autos del concurso á bienes de D. Rafael Duarte se ha ha proveido un auto, que con la insercion á que se refiere, es como sigue:

"México, Marzo 14 de 1865.—En atencion á que en estos autos la última providencia se dictó el 19 de Octubre de 1852, por lo que no es fácil que las personas que tenian derecho que deducir en el concurso conserven la memoria de ellos, cítese á los acreedores por cédulas y por medio de los periódicos (insertando en los avisos la lista de fojas 7), á junta general, solicitada por el Síndico, para la audiencia del dia veintinueve del presente, á la una de la tarde. Lo proveyó el Sr. Presidente y firmó.—*Castillo.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

D. Victoriano Marticorena	$ 1,340	„
Lic. D. José María Duarte	1,624	6
Sres. Perrissin, Gautier y Cª	160	„
D. Maximiliano María Chavert	1,086	4
D. Manuel Grumbak	550	„
D. Rafael Cancino	309	„
D. Fernando Muller	347	7
Dusseaux y Gutierrez	75	7
Dans hermanos	61	„
Doorman é hijo	60	„
Danton	35	„
D. Francisco de P. Sáyago	59	„
Loyola	24	3
Berjes	100	„
Bouche	17	„
López é hijo	42	„

México, Agosto 30 de 1852.—*Rafael Duarte.*

Lo que pongo en conocimiento de los señores acreedores, cumpliendo con lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

210—2a—1

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. Jose María Segura y D Agustin López, ni quiénes son los representantes de D. Jacinto Ortiz de la Peña y Dª Margarita Peimbert, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se les cite á junta como acreedores del concurso de D. José María Noya, por medio del "Diario del Imperio," para el viérnes 24 del corriente, á las doce; en cuyo cumplimiento los emplazo por el presente anuncio.

México, Marzo 20 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

211—2s—1

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente, y á instancia de D. Ramon Madrid, se emplaza á D. N. Nevraumont (padre), para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar el juicio conciliatorio que por pago de pesos le promueve el nominado Madrid; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentado el acto y se espedirá el certificado respectivo.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 212—3s—1

JUZGADO 5º CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En junta de acreedores celebrada en cuatro del actual, en los autos del concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que giran en este Juzgado, se acordaron entre otros puntos, los siguientes:

Primero. Que se entreguen los autos al Síndico judicial para que promueva lo conveniente, presentando el estado del crédito activo y pasivo.

Segundo. Que se convoque por los periódicos á todos los que se consideren acreedores, para que en el preciso término de quince dias presenten los documentos justificativos de sus créditos al Síndico; con el apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, seguirán los autos su estado en su rebeldía.

Y habiéndose prevenido el cumplimiento de dicho acuerdo, pongo el presente para los efectos que espresa el segundo punto inserto, y que el Síndico es el Sr. D. José Dans, que vive en la calle de las Ratas núm. 10; en México á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Agustin Perez de Lara, Notario de Hacienda y público del Imperio.

208—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—E Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8s—3

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

Orden.—Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por la presente se le emplaza para que comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, dentro de tercero dia, contado desde la publicacion de este aviso, para alegar de su derecho en el juicio que le tiene promovido D. Felipe Zamora; apercibido de darse por alegado si no concurre.

México, Marzo 16 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez* 204—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL

De órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se convoca por el presente anuncio á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Guillermo Pacheco, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias; apercibidos de que si dejaren pasar el término, sin mas emplazamiento se procederá á lo que hubiere lugar.

México, Febrero 27 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

205—3s—3

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Por la presente se hace saber al albacea de D. Ramon Vaca, que en el juicio seguido contra la testamentaria por D. Jesus Goríbar, se ha dado por contestada la demanda y abierto el negocio á prueba por ocho dias; citándose igualmente al referido albacea para que el dia veinticinco del actual se presente, á las doce, á absolver posiciones; apercibido de darse por absueltas y quedar citado para sentencia si no concurre.

México, Marzo 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 206—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 24 de Marzo de 1865. **NUM. 69.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en las personas que adelante se espresan, y conforme á lo decretado por Nos en 4 de Diciembre del año próximo pasado, Hemos venido en decretar lo siguiente:

Son Consejeros de Estado los señores

Don Pascual Almazan,
Don José Linares,
Don Napoleon Saborío,
Don Manuel Cordero.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 22 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de Estado,

(Firmado) *José F. Ramirez.*

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Conforme á lo decretado por Nos en 4 de Diciembre del año próximo pasado, y en atencion á las circunstancias que concurren en las personas que á continuacion se espresan, Hemos venido en decretar lo siguiente:

Son Auditores del Consejo de Estado los señores

Don Francisco Artigas,
Don Joaquin Escalante,
Don Juan Herrera,
Don Manuel Ramirez Aparicio.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 22 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Estado,

(Firmado) *José F. Ramirez.*

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Marzo 22 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 17 del presente, ha tenido á bien dar el siguiente acuerdo:—"Con la mira de introducir el mayor número posible de economías en los gastos del Ayuntamiento de esta Corte, para cubrir el deficiente que resulta en el presupuesto del presente año, Hemos tenido á bien aprobar, con calidad de provisional, la nueva planta de empleados que la Corporacion propone para su administracion de rentas; bajo el concepto de que esta disposicion, por ser transitoria y meramente circunstancial, no importa una derogacion del decreto de 2 de Enero de 1864.—El Ayuntamiento cuidará, bajo su responsabilidad, que la reduccion de empleados que propone no ceda en perjuicio de la administracion municipal."—Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas fines.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Planta de la Administracion de Rentas Municipales.

Administrador, Gefe de la oficina	$ 2,400
Tenedor de libros	1,200
Auxiliar de idem	800
Gefe de Seccion	1,000
Oficial 2º	800
Oficial 3º	800
Oficial 4º	800
Id	800
Escribiente	500
Id	500
Id	500
Id	500
Id	500
Cajero pagador	1,200
Auxiliar de idem	500
Cobrador	600
Mozo de oficios	200
Suma	$ 13,600

Es copia. México, 22 de Marzo de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Seccion 3ª

México, Marzo 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir el acuerdo siguiente: "Concedemos á D. Mariano Sanchez y á D. Francisco Linares licencia para publicar en la ciudad de Zacatecas, un periódico que se intitulará *La Civilizacion.*"

Lo que inserto á V. S. para los efectos consiguientes.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *Francisco J. Villalobos.*—Sr. Prefecto político de Zacatecas.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

Seccion 4ª

México, Marzo 22 de 1865.

Dada cuenta á S. M. el Emperador con el espediente promovido por D. Emigdio García de Leon, sobre declaracion de la cesantía que le corresponde como empleado que fué de la Cámara de Senadores, ha tenido á bien acordar el decreto siguiente:

"Conforme á lo prevenido en la fraccion 2ª, artículo 2º de la ley de 18 de Abril de 1837, Declaramos á D. Emigdio García de Leon, cesante en el empleo de oficial 2º de la secretaría de la Cámara de Senadores, con el goce de una pension de quinientos cincuenta pesos anuales, que equivale á la mitad del sueldo asignado á dicho empleo, por los acuerdos del Senado, de fechas 21 de Febrero de 1825, 6 de Julio de 1838 y 27 de Abril de 1844."

Y me honro de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *Francisco J. Villalobos.*—Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Es copia. México Marzo 22 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Marzo 14 de 1865.

Previniendo la ley de 26 de Febrero último la presentacion de los documentos de las operaciones sujetas á la revision, es claro que los interesados tienen su derecho espedito para sacar todas las constancias referentes á ellas, y por lo mismo, para hacer las tildaciones y anotaciones de las operaciones practicadas con anterioridad á la espresada ley de 26 de Febrero.

Lo digo á vd. para su conocimiento y en contestacion á su oficio fecha de ayer.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) Escudero.

Sr. Escribano D. Manuel T. de Meneses, Encargado de la oficina de Hipotecas.—México.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Justicia.

(Firmado) *Francisco de P. Tabera.*

México, Marzo 22 de 1865.

Exmo Sr.—En vista del oficio de V. E. de 16 del actual, en que trascribe el del Prefecto del Valle de México, que contiene la solicitud de la junta revisora de enajenaciones de bienes de ayuntamientos y establecimientos de beneficencia é instruccion pública, sobre que se declare que esas revisiones no debe hacerlas el Consejo de Estado sino la misma junta, S. M. se ha servido disponer conteste á V. S. que las disposiciones de la ley de 26 de Febrero último, no se refieren á los bienes de beneficencia, instruccion pública, ayuntamientos y demas corporaciones civiles; pero las operaciones que se hubieren ejecutado haciendo entrar en los efectos de las leyes de 12 y 13 de Julio de 859 bienes de esta clase, ú otros no comprendidos en las mismas leyes, deberá el consejo revisarlas y declarar nula la operacion en que se hubiere cometido este abuso. Las manifestaciones que se presenten al Consejo, de operaciones ejecutadas en esos bienes á virtud de las disposiciones especiales dictadas acerca de ellos, las remitirá la comision revisora del Consejo á las juntas revisoras de enajenaciones de bienes de beneficencia, creadas por el decreto de 22 de Mayo de 863.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) Escudero.

Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Es copia. México, 23 de Marzo de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) *Francisco de P. Tabera.*

México, Marzo 22 de 1865.

En respuesta á la comunicacion de V. S., de 17 del actual, en que consulta diversas dudas que le han ocurrido sobre la ley de 26 de Febrero próximo pasado y su reglamento; de órden de S. M. digo á V. S. que la espresada ley y reglamento se dirigen á que se revisen todas las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, y á que se recojan los que no se hayan incluido en ellas, obligando á los tenedores á manifestarlos, bajo las penas establecidas en el art. 21 de dicha ley: por lo mismo no son ya admisibles las denuncias para practicar nuevas operaciones de aquel género.

Los demas puntos á que se contrae su dicha consulta, son referentes á atribuciones cometidas al Consejo de Estado y á la oficina de Administracion de bienes nacionalizados; y las autoridades políticas de los Partidos, no tienen, por ahora, otra intervencion que la de recibir las manifestaciones y documentos, y remitirlos al Consejo, ejecutando en el registro los asientos que previene el reglamento.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) Escudero.

Sr. Prefecto político de Toluca.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) *Francisco de P. Tabera.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Marzo 19 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido espedir con esta fecha el decreto que sigue:

"Considerando que los productos de las aduanas marítimas constituyen la parte mas importante de los ingresos del Tesoro, y que por lo mismo es de necesidad organizar aquellas oficinas de manera que se obtenga una accion mas enérgica y espedita para el desempeño de sus funciones, introduciendo la uniformidad en la inteligencia de la Ordenanza y el modo de percibir los derechos;

Queriendo utilizar de la manera mas provechosa á los intereses del Erario el servicio de los agentes franceses, puestos á disposicion de Nuestro Gobierno;

Hemos decidido que el Inspector Luis José Rolland se encargue provisionalmente de la direccion de las aduanas marítimas del Golfo, y que el de igual clase J. Descaq, desempeñe las mismas funciones en los puertos del Pacífico.

Las atribuciones de estos directores se arreglarán á las disposiciones de la circular núm. 12, de 14 de Setiembre de 1864, espedida por Nuestro Ministerio de Hacienda.

Los agentes Dencitz, Gervoson, Rendu y Sainte, y los brigadieres Teiller, Domange y Roger, serán colocados bajo la autoridad del director Rolland.

Los agentes Correard y Williens y el brigadier Fréchin, serán ocupados bajo la autoridad del director Descaq.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano."

Al Subsecretario de Hacienda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *F. Campillo.*

Se comunicó á los Sres. D. Luis José Rolland y D. J. Descaq, y á los administradores de las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Túxpan, Campeche, Sisal, Isla del Cármen, Mazatlan, Manzanillo y San Blas.

Es copia. México, Marzo 19 de 1865.

El Gefe de la seccion 1ª

(Firmado) Javier de Reygadas.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Marzo 21 de 1865.

Por supremo decreto de 19 del corriente, S. M. el Emperador se sirvió disponer que el comandante Koning, que se halla empleado de intérprete de la legion austro-belga en Jalapa, sea dado de baja en el escalafon del ejército, por faltas en el servicio militar.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

1ª Direccion.—Circular.

Para la inteligencia de vd., le acompaño los decretos de 23 y 26 de Enero del presente año. El primero determina las labores de este Ministerio en los diferentes servicios del ramo de la guerra; y el segundo la reorganizacion general del ejército. Y para que esta, en lo que concierne á la infantería y caballería, pueda verificarse dictando las medidas conducentes, es de todo punto necesario tener conocimiento perfecto de la situacion que guardan los cuerpos que actualmente existen; y á este efecto se recomienda á vd. la exacta y escrupulosa remision de los documentos periódicos de reglamento, del que está á sus órdenes, haciéndolo por de pronto y á precisa vuelta de correo, de un estado de fuerza, otro de vestuario, otro de armamento y equipo; una noticia del estado de la caja, y relacion por antigüedad de gefes y oficiales y sargentos, con espresion de las compañías á que pertenecen.

Se advierte á vd., que debiendo de cesar los Consejos de administracion central, los eventuales de los cuerpos seguirán entendiéndose con la 5ª Direccion de este Ministerio, tan solo en la parte relativa á la contabilidad, entretanto se reglamentan las atribuciones de las Subcomisarías de las mismas y se determina el modo de llevar aquella.

Las comunicaciones se dirigirán á este Ministerio, indicando en la cubierta la Direccion que de este deba conocer de su despacho.

México, Marzo 3 de 1865.—De órden del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—El General de Division, Director de Infantería y Caballería, *A. Parrodi.*

Es copia.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

NOTICIA DIPLOMATICA.

CARTA DE S. M. EL REY DE ITALIA.

Victor Manuel II, por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nacion, Rey de Italia, á Su Majestad el Emperador de México, salud.

Señor mi Hermano:

Con la mas viva satisfaccion he recibido de mano de D. Gregorio Barandiarán la carta por la cual Vuestra Majestad tuvo la complacencia de anunciarme que, por el voto universal de los Mexicanos, habia tomado posesion

del Trono en calidad de Emperador de México. Este acto importante que da la paz á ese pueblo, y que es un signo seguro de su prosperidad, servirá, no lo dudo, al aumento de amistosas relaciones en recíproca ventaja de los Estados cuyos altos destinos nos ha confiado la Providencia. A la vez que presento á Vuestra Majestad mis mas sinceras congratulaciones por ese felicísimo acontecimiento, Le doy gracias por su cortés anuncio y Le suplico acepte las seguridades de los sentimientos de alta estimacion y cordial afecto con que soy,

Señor mi Hermano,
De Vuestra Majestad Imperial
buen Hermano,

(Firmado) VICTOR MANUEL.

Turin, 2 de Octubre de 1864.

(Refrendado) *Alfonso La Marmora.*

MINISTERIO DE GUERRA.

ACTAS DE ADHESION AL IMPERIO.

México, Marzo 22 de 1865.

En la cabecera de la Municipalidad de Jico, del Distrito de Huauchinango, perteneciente al Estado de Puebla, á los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en el Palacio Municipal las autoridades todas de la cabecera y pueblos de la Municipalidad y personas notables, bajo la presidencia del C. Rafael Cabrera, coronel de la Guardia Nacional, manifestó este señor que habia convocado la reunion con objeto de persuadir á los ciudadanos presentes, representantes del municipio, de la conveniencia de reconocer el Gobierno Imperial, adoptado ya por la mayoría de la Nacion.—Hicieron uso de la palabra varios señores para esclarecer las indicaciones del C. coronel, y despues de una suficiente discusion, se acordaron unánimente los dos puntos siguientes:

1º La Municipalidad de Jico, del Distrito de Huauchinango, perteneciente al Estado de Puebla, reconoce, acata y obedece al Gobierno Imperial Mexicano, sancionado ya por la voluntad nacional.

2º Se elevará el duplicado de la presente acta por conducto de la autoridad superior del Distrito, al Ministerio de la Guerra, para conocimiento de S. M. Maximiliano I, Emperador de México.—Y dejando la acta firmada los concurrentes al acto, terminó la Junta con demostraciones de júbilo y víctores á la Paz, Progreso y Fraternidad de todos los mexicanos.

Jico, Marzo 15 de 1865.—Coronel, Rafael Cabrera; teniente coronel Juan Valderrábano; comandante de batallon y alcalde Municipal, Francisco Valderrábano; capitan ayudante, Fernando Lechuga, 2º ayudante, Atenógenes Tellez; capitan, Guadalupe Larios; otro id., Jesus Lechuga; otro id., Manuel Cabrera; tenientes, Mariano Olivares, Francisco Castañeda; subtenientes, Jesus Gonzalez, Trinidad Espinosa, Antonio Escamilla, Rafael Escamilla; sargentos 1ºs, Antonio Márquez, Jesus Márquez, Marcelino Quiroz; sargentos 2ºs, Cayetano Ibarra; otro por sí y á nombre de los que no saben escribir, Antonio Morales; cabos, por sí y á nombre de los que no saben escribir, Eugenio Aranda; soldados, por sí y á nombre de toda la tropa, Francisco Márquez; por el C. alcalde 2º, Julian Silvestre, y por sí el secretario Refugio Muñoz; Regidores, Victoriano Tadeo, Francisco Salas, Antonio Carballo, Rafael Quiroz; síndico, Manuel Valderrábano; cura párroco, C. Miguel Gonzalez; jueces de paz, Angeles Quiroz, Asencio Eduardo, Ramon Aranda; suplentes, Simon Márquez, Manuel Salas, José María Valderrábano, Juan Calvo; jueces de paz de las rancherías, Leon Gayoso, Felipe Aguilar, Guadalupe Baños, Cayetano Cabrera, Ignacio Hernandez; por los vecinos que asistieron á la Junta y no saben escribir, Gabriel María Gonzalez; por el C. alcalde de San Agustin, su suplente, y por sí el secretario Joaquin Cruz; por los de igual clase del pueblo de Tlapehuela, Cipriano Alva; por los de igual clase del pueblo de Jalapilla, Antonio Romero; por los de igual clase del pueblo de Tlascalantongo, Refugio Muñoz; por los de igual clase del pueblo de Ixtla, Joaquin Cruz; por los de igual clase del pueblo de Ocopetlatlan, Santos Aburto.

Es copia sacada del original que obra en el archivo de la comandancia de este pueblo. Fecha ut supra.—*Francisco Valderrábano.*

En el pueblo de Tlacuilotepec, cabecera de su Municipalidad, á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la sala municipal el Sr. Comandante militar, el Alcalde 1º del Ayuntamiento, los Regidores del mismo, Alcaldes y Jueces de paz, los Sres. Oficiales, Sargentos y Cabos de la guarnicion y demas personas notables de esta poblacion, presididas por el Sr. Comandante, dijo: que el objeto á que convocó esta reunion, es el de poner á todos al tanto de la situacion política del pais, citando los mas notables acontecimientos que se han venido sucediendo durante el tiempo en que honrosamente se ha luchado contra la intervencion estranjera; que convencido de una manera evidente que la caballería del Distrito de Huauchinango, á que este municipio pertenece y siempre ha obedecido, debe reconocer al gobierno del Imperio Mexicano, la guarnicion de esta plaza no debe por lo dicho oponerse á la política de su General en gefe D. Rafael Cabrioto; que por último, siendo de todo punto un contraprincipio continuar la guerra contra un gobierno que ha sido ya reconorido por la mayoría de la nacion, está resuelto á seguir la marcha política de la caballería de Huauchinango. La reunion, contestando despues de discutidas las razones que quedan asentadas, unánimemente acordaron los artículos siguientes:

1º La Municipalidad de Tlacuilotepec se somete al Gobierno Imperial Mexicano, reconociendo á Maximiliano I. Emperador de México.

2º Las autoridades de este municipio obedecerán como siempre á las superiores de la cabecera de Huauchinango.

3º Se sacará copia de esta acta para que por conducto del Sr. General en gefe D. Rafael Cabrioto sea elevada á la superioridad.—Y estando todos conformes, concluyó el acta que firmamos.—Casimiro Rios, Comandante militar; Manuel Flores, Alcalde 1º; Cristóbal Ortiz, Decano; Casildo Paredes, Regidor; Juan Gutierrez, Regidor; Ignacio Santiago, Alcalde de Itzatlan; José Antonio, Juez de paz; Juan Diego, Alcalde de Pápalo; 2º, Santiago Feliciano; Mariano Paredes, Juez de paz; Rafael Rios, Subteniente; Bruno Mendoza, Subteniente; Luciano Sanchez, Subteniente; por la clase de tropa, Francisco Ortega, sargento 1º; Vicente Espinosa, sargento 2º; Miguel Barragan, Mariano Rios, Rafael Rios, Tomás Martinez, Casimiro Martinez, Ignacio Ortiz, Márcos Morales, Antonio Vargas, Antonio Rangel, José María Ortiz, José Martinez, Francisco García, Agustin Vargas, José de Jesus López, teniente de infantería y secretario de la Comandancia.

Es copia que certifico. Tlacuilotepec, Marzo 14 de 1865.—*José de Jesus López*, teniente de infantería y secretario de la Comandancia.

En la Pimientilla, de la Municipalidad de Jalpantepec, en el Distrito de Huauchinango, á los trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, el C. Miguel Tellez, capitan de milicianos y comandante de las fuerzas espedicionales de la Sierra, pertenecientes al batallon de Jicotepec, en union de los oficiales y sargentos de la espresada fuerza, y con anuencia de las autoridades del municipio, cuyo consentimiento recibió de antemano. Considerando que las consecuencias de la guerra cada dia hacen mas infelices á los pueblos, y que los vecinos de estos andan errantes por los montes con sus familias, y que seria infructuoso ya prolongarla por mas tiempo, acordaron todos los concurrentes el artículo siguiente:

Artículo único. La fuerza armada y la municipalidad de Jalpantepec, reconocen y obedecen desde hoy al Gobierno Imperial establecido por voluntad de la nacion, remitiéndose copia de esta acta á quien corresponda, para que llegue al conocimiento de S. M. el Emperador de México.

Con lo cual concluyó el acto, que firmaron los que supieron hacerlo.—Como comandante de la fuerza, Miguel Tellez; como capitan de la 1ª compañía, José María Martinez; subteniente, Francisco Ibarra; subteniente, Darío Rodriguez; teniente, Francisco Lechuga; por la clase de sargentos, Ignacio Tellez; por la clase de cabos, Miguel Aranda; por la clase de soldados, Ignacio Rosales; por las autoridades que no saben firmar, Ignacio Montes, Miguel Tellez.

En Tenango, cabecera de la Municipalidad de su nombre, á los catorce dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala Municipal las autoridades civiles y la oficialidad de la Guardia Nacional, bajo la presidencia del ciudadano Comandante Militar, Cornelio Mendoza, manifestó este señor que habiéndose interrumpido las relaciones oficiales con la comandancia superior de Tulancingo, por circunstancias que no era del caso referir, al estremo de creerse sustraido de la obediencia á la Municipalidad de Tenango, se estaba en el caso de levantar de nuevo un documento en que se ratificara la adhesion de la referida Municipalidad al Imperio mexicano, convinieron todos los concurrentes en suscribir ese documento, que quedó reducido á la presente acta, en que se acordaron los puntos siguientes:

1º La Municipalidad de Tenango, perteneciente á la capital del Departamento de Tulancingo, reconoce al Gobierno Imperial mexicano, y presta subordinacion y obediencia á todas las autoridades que de aquel emanen.

2º Para los fines consiguientes se elevará el duplicado de esta acta á la comandancia superior de Tulancingo, por conducto del general C. Rafael Cabrioto, de Huauchinango, á causa de estar interrumpidas las relaciones oficiales directamente de esta Municipalidad para con la espresada capital de Tulancingo, quedando espedita para lo sucesivo la comunicacion sin necesidad de la intervencion del citado C. general Cabrioto.

Y no teniéndose mas que agregar, terminó el acto firmando todas

las personas concurrentes. Comandante, Cornelio Mendoza; capitan, Joaquin Soto; oficial, Antonio Gallegos; sargento 1º, Ramon Monroy; sargento 1º, Guadalupe Gomez; sargento 2º, Antonio Gomez; sargento 2º, Pedro Santos; sargento 2º, Roberto Cabrera; sargento 2º, Pablo de S. Juan; sargento 2º, Juan Monroy; sargento 2º, José Francisco; sargento 2º, Ignacio Francisco; sargento 2º, José Tomás; comisario, Martin Gallegos; 2º comisario, José de Soto; juez de paz, Juan Gallegos; 2º de paz, Gaspar Peralta; jueces auxiliares, Martin Concha, Antonio Cabrera, Manuel Felipe, Manuel Joanico, José Patricio, José Mariano, José Trinidad, José Francisco, Tomás Hernandez, Angel Monroy; vecinos, J. M. Peralta, José M. Espinosa, Victoriano Gallegos, Eligio Mendoza, Francisco Velasco, Antonio Amador, Gabriel Roldan, Miguel Hernandez, Miguel Roldan, José Mendoza, Juan Francisco.

Son copias.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPOSITO DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES EN DISPONIBILIDAD.

La mañana del dia 25 del presente mes, y á las nueve de ella, se hallarán en la Mayoría de la Corporacion todos los Sres. Gefes y Oficiales que la componen, para cumplir disposiciones urgentes del servicio. México, Marzo 23 de 1865.

El General Gefe de la corporacion, *E. de Grimarest.*

COMISARIA CENTRAL DE POLICIA.

Núm. 1,267. México, Marzo 23 de 1865.

Han sido remitidas al corral de deposito dos burros, que se encontraron estraviados en la demarcacion del cuartel núm. 9; lo que se pone en conocimiento del público, para que el interesado ocurra á esta oficina central por la órden de devolucion, siempre que justique su propiedad.

El Secretario general, *L. Berthier.*

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

Debiendo D. Gil Varache salir para Francia, del 25 al 31 del presente mes de Marzo, avisa á las personas que tengan negocios ó cuentas pendientes con él, que podrán ocurrir hasta dicha fecha al café de Paris, calle del Coliseo Viejo núm. 18, de las diez á las doce de la mañana.

Participa tambien á los dueños de molinos que volverá á Veracruz en Setiembre próximo con un surtido de piedras para molinos, cuya clase será la misma, quizá mejor, que las que trajo en su último viaje y que tan apreciadas fueron por los conocedores.

213—7a—1

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

REMATARÁ

todo el menaje de la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el miércoles 29 y juéves 30 de Marzo de 1865, **A LAS DOS DE LA TARDE**, estando á la vista el 27 y 28.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Los comisionistas pagarán seis por ciento; pero no pujarán sus efectos.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres peritos, que uno.

Se alquilan pianos y toda clase de muebles finos, y se hace la compra, acarreo y empaque de los mismos, con responsabilidad y sin ella.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 214—3a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

Ignorándose la habitacion del Lic. D. Mariano Tagle, se le cita para la práctica de una diligencia en el juicio que sobre pesos le tiene promovido la Sra. Dª Merced Espada de Bonilla; apercibido de que si no concurre el dia veintiocho, á las doce, á este Juzgado, se practicará en su ausencia.

México, Marzo 22 de 1865.—*Lic. Poulet.* 215—1—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 216—8a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Cosme Gallegos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Marzo 22 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 217—2a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Marzo 17 de 1865.

En el espediente del concurso á bienes de D. Arcadio López, este Tribunal, en auto de hoy, y á consecuencia de no haber tenido verificativo la junta mandada reunir el dia 16 del presente, ha acordado se cite nuevamente á los señores acreedores á dicho concurso para la audiencia del viérnes 24 del corriente, á las doce; apercibidos de que si no concurren, el Tribunal resolverá lo que crea necesario y de justicia, conforme al art. 771 del Código de Comercio.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

209—2a—2

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. Jose María Segura y D. Agustin López, ni quiénes son los representantes de D. Jacinto Ortiz de la Peña y Dª Margarita Peimbert, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se les cite á junta como acreedores del concurso de D. José María Noya, por medio del "Diario del Imperio," para el viérnes 24 del corriente, á las doce; en cuyo cumplimiento los emplazo por el presente anuncio.

México, Marzo 20 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

211—2a—2

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente, y á instancia de D. Ramon Madrid, se emplaza á D. N. Nevraumont (padre), para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar el juicio conciliatorio que por pago de pesos le promueve el nominado Madrid; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentado el acto y se espedirá el certificado respectivo.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 212—3a—2

JUZGADO 5º CIVIL, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En junta de acreedores celebrada en cuatro del actual, en los autos del concurso á bienes de D. Gabor Naphegy, que giran en este Juzgado, se acordaron entre otros puntos, los siguientes:

Primero. Que se entreguen los autos al Síndico judicial para que promueva lo conveniente, presentando el estado del crédito activo y pasivo.

Segundo. Que se convoque por los periódicos á todos los que se consideren acreedores, para que en el preciso término de quince dias presenten los documentos justificativos de sus créditos al Síndico; con el apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, seguirán los autos su estado en su rebeldía.

Y habiéndose prevenido el cumplimiento de dicho acuerdo, pongo el presente para los efectos que espresa el segundo punto inserto, y que el Síndico es el Sr. D. José Dans, que vive en la calle de las Ratas núm. 10; en México á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Agustin Perez de Lara, Notario de Hacienda y público del Imperio.

208—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8a—4

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—13

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Cárlos Arocena, apoderado de D. Manuel Legorreta, contra Dª Jesus Castro, sobre pago de cuarenta y nueve pesos, procedentes del arrendamiento del cuarto que ocupa en la casa número once del Portillo de S. Diego, por la desocupacion del cuarto y lo que siga venciéndose hasta que ésta se verifique, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por ocho dias y que si dentro de ese término no se presenta á probar las escepciones que tenga, se le dará por citada para sentencia, que se pronunciará al lapso del término.

México, Marzo 21 de 1865.—*Lic. Labat.* 207—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado por auto de hoy, se convoque á D. Florencio Dominguez, como marido y conjunta persona de Dª Soledad Santillan, á D. Pedro Diaz, á D. Manuel T. Nájera, como marido de Dª Luz Diaz, á Dª Guadalupe Aduna de Diaz, viuda de D. Joaquin, por sí y por su hija Dª Dolores, á Dª Josefa y Dª Paula Soriano, á Dª Dolores Cristomel, á D. Luis Cabrera como marido de Dª Vicenta Fierro, á Dª Dolores Castrejon, á Dª Encarnacion Diaz y á las demas personas que se crean herederos del fideicomiso de D. Bartolomé Ruiz Morales, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de éste, se presenten á deducir y comprobar su derecho; bajo el apercibimiento, si no lo verifican, de que definitivamente se aplicará el sobrante que á su favor ha resultado de los bienes del reiterado fideicomiso, únicamente entre los que cumplieren; entendidos igualmente de que es el último término que por equidad se concede.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que el Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia. México, á 14 de Marzo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 200—3a—3

VENTA DE PRENDAS.

El 26 del presente se hará la venta de las prendas cumplidas que existen en la tienda de la esquina de la plazuela de Juan Carbonero y S. Juan Nepomuceno; lo que se avisa á los interesados.

México, Marzo 18 de 1865.—*José Lasso.* 201—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Trinidad Morales, este tribunal, con fecha 6 del corriente, proveyó un auto que copiado á la letra dice:

"México, Marzo 6 de 1865.—Por presentado el antecedente escrito del síndico administrador.—Constando por el escrito que el difunto síndico D. Sebastian Balmaceda presentó en 4 de Marzo de 1860 (fojas 17), que sin autorizacion del juzgado ni de los acreedores, el mismo síndico, lejos de promover que se diera cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7º, cap. 17 de las Ordenanzas de Bilbao, por sí resolvió que los bienes quedaran en poder del deudor, quien segun de los autos resulta, hasta hoy los conserva; en observancia del artículo citado y del 794 del Código de comercio, el ministro ejecutor proceda al secuestro de los bienes, papeles y libros del fallido, que se entregarán al síndico administrador. Conforme al citado art. 794 del Código y al 11, cap. 17 de las Ordenanzas de Bilbao, diríjase oficio á la administracion de Correos para que sea detenida la correspondencia del fallido, á quien se declara en este estado desde el 26 de Junio de 1856, á reserva de lo que despues resulte. Cítese á los acreedores listados en la foja 1ª, á quienes en atencion á la ausencia de varios de ellos, se señala el término de un mes para que presenten al síndico sus respectivos comprobantes.

Remítase copia á los periódicos, para su publicacion, de este auto, espresando que los de concurso iniciados en el juzgado 6º de lo civil en Junio de 1856, se pasaron á este Tribunal con oficio de 15 del próximo Febrero, que fué recibido en 17, y que por no haber síndico ni mas persona que promoviera, que el representante de dos acreedores, no pudo proveerse este auto hasta que despues de haberse oido á él y al deudor comun, en auto del 25, se nombró síndico administrador al Lic. D. José María Sanroman, y judicial al Lic. D. José Miguel Enrique, de los cuales el primero aceptó hasta el 3 del corriente, segun consta á fojas 44 vuelta de los mismos autos.

Los señores presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—García.—Abdiano.—José María Cardeña*, oficial 2º"

Lo que se hace saber á los interesados en cumplimiento de lo mandado.

México, Marzo 10 de 1865.—*José María Cardeña*, oficial 2º encargado de la secretaría.

202—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 25 de Marzo de 1865. NUM. 70.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad á D. Ramon Ortiz y Cortés.—Cartas de naturalizacion concedidas á varios estranjeros.—Instalacion de la oficina de bienes nacionalizados.—Circular del Ministerio de Fomento con providencias para evitar dificultades entre los propietarios y los ingenieros de caminos.—Trayecto del ferrocarril de Chalco hasta San Angel.—Planta de empleados para la administracion de rentas municipales (rectificacion).

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—Del Valle de México, prohibiendo quemar cohetes el próximo Sábado de Gloria.—De la misma, sobre el asesinato del Prefecto de Tlalpam.—De Tulancingo, sobre sumision de D. Rafael Cabrioto.—De Mérida, sobre acontecimientos de aquel Departamento.—De Orizava, Córdoba, Jalapa y San Luis Potosí, participando no haber novedad en estos Distritos.—De Oajaca, sobre sumision del coronel Morales.—De la misma, participando un encuentro con los disidentes.

DOCUMENTO.—Esposicion del Ayuntamieneo de Mérita á S. M. el Emperador.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ramon Ortiz y Cortés, vecino de la villa de San Felipe, en el Departamento de Guanajuato, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo; Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Ramon Ortiz y Cortés de la edad que le falta para entrar en la libre administracion de sus bienes, y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 24 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicanos á D. Lorenzo Lena y á D. Domingo Garibaldi, en vista de sus solicitudes relativas y renuncia de su nacionalidad italiana.

Igual concesion se ha servido hacer S. M. I. á D. Juan Fernandez, D. Domingo de Aguirre, D. Juan Bautista Erezuna, que la solicitaron y renunciaron su nacionalidad española.

La propia gracia ha tenido á bien conceder S. M. á D. Pedro Guillermo y á D. Adrian Domec, que renunciaron por su solicitud correspondiente su nacionalidad francesa que tenian.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Administracion de Bienes nacionalizados.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que hoy ha quedado instalada esta oficina de mi cargo, y que puede comenzar sus labores inmediatamente.

México, Marzo 20 de 1865.—*Juan Suarez Navarro.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 4ª

Circular núm. 6. México, Marzo 22 de 1865.

Para mejor inteligencia de la ley de 25 de Julio de 1853, y ofreciéndose continuamente graves dificultades entre los propietarios y los ingenieros de caminos, por los materiales que se toman para la reparacion de las vias públicas, á fin de evitar los abusos que se notan en este punto, en lo sucesivo se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Todo propietario de una cantera, ya sea caliza ó de cualquiera otra roca, que tenga establecida con anterioridad una venta pública de los materiales que de ella estraiga, recibirá del ingeniero el pago de estos materiales al mismo precio que tenga para el público, ó menor si así conviniere el propietario, por un principio de patriotismo.

2ª Cuando los propietarios no tengan abiertas y establecidas sus canteras, ó se trate de piedras, cantos rodados ú otros materiales que les sean inútiles, no se les pagará ningun dinero, y se tomarán todos los mencionados materiales en el acto que se necesiten, puesto que la ocupacion de ellos es para los propietarios mas bien un beneficio que un mal, y sirven para una obra de utilidad pública.

3ª Solamente se pagarán aquellos perjuicios que se causen en las propiedades, cuando en la estraccion del material sea inevitable pasar al través de algunos campos cultivados ó derribar algunos árboles, muros, cercas, etc., y este pago ó indemnizacion será siempre proporcionado al daño causado.

4ª Las mismas prevenciones se observarán respecto de los bosques.

5ª La infraccion de las presentes prevenciones y los abusos cometidos á su sombra, se castigarán con la destitucion de los ingenieros directores, si estos fueren los contraventores, y con multas ó demas penas á que haya lugar si los propietarios incurriesen en esa falta.

Es copia.

El Subsecretario del Ministerio de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Se circuló á los directores de caminos.

México, Marzo 22 de 1865.

De conformidad con lo consultado por esa empresa, se aprueba el nuevo trazo que propone en su oficio de 19 del presente, adoptándose, en consecuencia, el trayecto siguiente:

Partirá la línea en esta capital, del punto de la Merced, recorriendo las calles de Rejas de Balvanera, Porta-Cœli, San Bernardo, Capuchinas, Cadena, Zuleta, Rebeldes, Nuevo-México, Alconedo y Providencia, atravesando en ángulo recto el paseo de Bucareli, y describiendo un cuarto de círculo alrededor de la alberca Pane; saldrá á la calzada del acueducto, siguiendo en línea recta hasta tocar en la puerta de la residencia imperial de Chapultepec, donde por medio de otra curva enfilará la entrada á Tacubaya, y siguiendo por el callejon de Algara, continuará á Mixcoac y San Angel.—Lo que participo á vdes. para su inteligencia y efectos consiguientes.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) L. Robles.

Sres. D. Francisco Arbeu y socios empresarios del ferrocarril de México á Chalco.

Es copia. México, Marzo 22 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) *Manuel Orozco.*

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Por una equivocacion se puso en el número de ayer la copia de la planta antigua de la administracion de rentas Municipales, debiendo ponerse la nuevamente aprobada, que es la siguiente:

Planta de la oficina de Hacienda del Exmo. Ayuntamiento.

Un administrador gefe de la oficina con el sueldo anual de..............................		$ 2,400
Un escribiente auxiliar del administrador para copias de informes, de cuentas, escrituras, tomas de razon, etc.......................		500
Un tenedor de libros............	$ 1,200	
Un escribiente auxiliar de id..........	400	
	——	„ 1,600

Un cajero pagador	$ 1,200	
Un escribiente para el mismo, encargado de recoger los enteros que hace la aduana	500	
		„ 1,700
Un oficial 1º, inspector de mandamientos, juegos permitidos, licores, fondas, cafés, canales, rezagos		„ 1,000
Un id. 2º, pulquerías, vacas de ordeña, diversiones públicas, licencias de obra, casas de empeño, carruajes y carros, rezagos de tabacos, multas		„ 900
Un id. 3º, cuentas de fincas, de mercados, de capitales, de mercedes de agua, loterías y depósitos		„ 900
Un escribiente para la glosa de las cuentas de los diversos ramos, encargado de libramientos.		„ 500
Suma		$ 9,500

México, Marzo 24 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar, por decreto de 17 del actual, ayudante de campo al señor general graduado, coronel Don Juan Humana.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO

SECCION DE GOBERNACION.

México, Marzo 24 de 1865.

El Sr. Prefecto político ha tenido á bien acordar que en el próximo sábado de Gloria no se quemen cohetes de ninguna clase en esta capital, prohibiéndose asimismo la venta de las efigies conocidas con el nombre de *Judas*, bajo la pena de dos á veinticinco pesos de multa y la pérdida del efecto.

Lo que se hace saber al público con oportunidad, para su conocimiento y puntual observancia.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

Prefectura política del Departamento del valle de México.—Número 310.—México, Marzo 21 de 1865.—Exmo. Sr.—El presidente municipal de Tlalpan, en parte de ayer que acabo de recibir, me dice lo siguiente: Tengo el sentimiento de comunicar á V. S. que en este momento, que son las cinco y tres cuartos de la tarde, viniendo el señor Prefecto del pueblo de Ixtacalco, adonde fué en union de un hermano, hijo y su secretario, á hacer una visita para subsanar algunas diferencias; en el camino y en el punto llamado Puente de Piedra, una cuadrilla como de diez hombres que se infiere es de Vicente Garfias, tenia parado el ómnibus que venia de esa Corte. A esa sazon llegaban las personas mencionadas, y comprendiendo el Sr. Prefecto que estaban robando á los pasajeros, se echó encima de los bandidos, los cuales le dieron muerte. Al saberse en esta poblacion tan desgraciado acontecimiento, todo el vecindario corrió en persecucion de los malhechores, pero estos ya habian huido por el pedregal."—Y para conocimiento de S. M. el Emperador, tengo el honor de comunicarlo á V. E. manifestándole que en contestacion al oficio porque se participa este acontecimiento, he encargado al presidente municipal, que mientras se presenta el Sr. general O'Horan á recibirse de la Prefectura, por ser la persona nombrada para ello por S. M., se encargue con toda actividad de la persecucion de los malhechores, así como de conservar la tranquilidad y órden de la poblacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 22 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Tulancingo.—¡Viva el Imperio mexicano!—El Sr. General D. Eugenio Ulloa, Comandante superior de este Departamento, se ha servido dirigirme la siguiente comunicacion, con motivo de la que acaba de recibir del Sr. D. Rafael Cabrioto, gefe de las fuerzas de Huauchinango y otros puntos de la Sierra.

"Grato y muy satisfactorio me es comunicar á V. S., para que se sirva dar publicidad en el Departamento que mandamos, que hace pocos momentos acabo de recibir las actas de Huauchinango y otros puntos de la Sierra, que justifican la adhesion y reconocimiento que D. Rafael Cabrioto y las fuerzas que le obedecen hacen al Gobierno de S. M. I. Me lisonjeo, Sr. General Prefecto, que sabrá V. S. apreciar la importancia de este suceso, supuesto que de sus consecuencias vendrá el bien general para estos y aquellos pueblos; bien tan suspirado hasta hoy por las personas laboriosas y honradas. Congratulándome con V. S. por tan fausto incidente, remito por el ordinario de hoy las mencionadas actas al Ministerio de la Guerra, para que por su conducto lleguen al alto conocimiento del I. Soberano que rige los destinos de nuestra muy amada patria."

Como este acontecimiento es plausible por mil títulos, y muy esencialmente porque tiende á la consolidacion de la paz, bien el mas inestimable y anhelado por S. M. el Emperador, me apresuro con muy grata satisfaccion á ponerlo en conocimiento del público, con la seguridad que los leales y buenos mexicanos y amantes de la verdadera libertad y bienestar general, tomarán en este suceso la parte de gozo que les corresponde, saludando con júbilo, como yo lo verifico, el dia que señala la union de los pueblos y de nuestros hermanos.

Tulancingo, Marzo 19 de 1865.—El General Prefecto Superior, *Francisco G. Pavon.*—El encargado del despacho de la secretaría, *José Vicente Moreno.*

Es copia de la original á que me refiero. Tulancingo, Marzo 19 de 1865.—El encargado del despacho de la secretaría, *José V. Moreno.*

Es copia. México, Marzo 22 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Comisario imperial de la Península de Yucatan.—Mérida, Marzo 9 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de acompañar á V. E. las dos noticias que remite á ese Ministerio el Sr. Prefecto superior político del Departamento de Mérida, sobre los acontecimientos relativos á las dos quincenas del mes pasado.—De los Departamentos de Campeche y del Cármen solo he recibido las noticias de la primera quincena, y por esta razon no las remito á V. E.—Protesto á V. E. mi respetuosa consideracion y particular aprecio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Comisario imperial de la Península de Yucatan, *José Salazar Ilarregui.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Mérida.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., en cumplimiento de la circular de 28 de Diciembre último, que en la primera quincena del presente mes no ha ocurrido cosa alguna notable en el Departamento de mi cargo.—Continúan los preparativos para recibir á las tropas que tiene resuelto enviar S. M. el Emperador á este Departamento de mi cargo para procurar la terminacion de la guerra de indios.—La junta encargada de recaudar donativos para auxiliar al Gobierno en los cuantiosos gastos que ha de absorber la empresa indicada, ha empezado á formar el resúmen de las cantidades ofrecidas en los pueblos del Departamento, las cuales prueban, supuesta la miseria del pais, la plena confianza que le inspira el Gobierno Imperial, pues aquellas esceden considerablemente á cuanto en otras épocas ha llegado á ofrecerse para el mismo vital objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político interino, *David Cásares.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Imperio mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Mérida.—Mérida, Marzo 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Cumpliendo con lo prevenido en la circular de ese Ministerio, de 28 de Diciembre último, tengo el honor de informarle que en la última quincena del mes próximo pasado, solo ha ocurrido de notable en este Departamento, la llegada de la Seccion Galvez, compuesta de seiscientos hombres, como parte de las fuerzas que S. M. I. tiene destinadas para concluir la guerra de castas que hace diez y siete años aflije á nuestro pais. Tanto en la espresada quincena, cuanto en las anteriores desde principios del año, no ha omitido medio alguno esta Prefectura superior, de reunir todos los elementos necesarios para el recibimiento de dichas tropas y su marcha al interior. Todo, pues, está listo, conforme á las órdenes del Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península, y á las instrucciones del Sr. Mayor Boleslavoske, complaciéndome en manifestar á V. E., que todas las autoridades subalternas han cooperado eficazmente á la consecucion de tan importante objeto.

No debo omitir que habiéndose establecido juntas patrióticas en todos los partidos para abrir suscriciones con el laudable objeto de

subvenir en parte á los gastos que demanda la espedicion, se ha reunido la cantidad de cuarenta y un mil veinte pesos medio real, segun la noticia circunstanciada con que á fines de la quincena última dió cuenta la junta central de esta capital, y que fué publicada en el número 49 del periódico oficial de este Departamento.—Dios guarde á V. E. muchos.—El Prefecto superior político interino, *David Cásares*.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Marzo 21 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Orizava.—Orizava, Marzo 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para conocimiento de S. M., que en la semana que ha pasado no ha ocurrido novedad alguna en este Distrito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Alonso Manuel Peon*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 22 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Marzo 19 de 1865.—Exmo. Sr. —El infrascrito cumple con el deber de participar á V. E., para conocimiento del Gobierno de S. M., que en el Distrito de mi mando se conserva inalterable la tranquilidad pública hasta esta fecha; y que no ha ocurrido suceso notable que merezca consideracion en esta parte.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *J. A. Nieto*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Marzo 17 de 1865.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en la segunda semana que ha trascurrido del mes actual, se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública en las poblaciones que comprende esta Prefectura.—El Prefecto político, *J. M. Mora y Daza*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.—San Luis Potosí, Marzo 17 de 1865.—Núm. 53.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E., que en este Departamento se conserva la tranquilidad pública, menos en la parte de Tancanhuitz, de donde no he recibido aviso favorable á la causa del órden.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Facha*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, 22 de Marzo de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Marzo 23 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 23.—Oajaca, Marzo 16 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha de ayer dice á la Secretaría de esta Prefectura superior el Prefecto político de Ejutla, lo que sigue:—"Pongo en el superior conocimiento de vd., que á esta hora, que serán las siete de la noche, acabo de llegar del cerro de Yogana, en donde he tenido una conferencia con el Coronel Morales, la cual tuvo por resultado ponerse desde hoy á disposicion del Supremo Gobierno, en union de los que lo acompañaban. Dicho Morales me manifestó, que el presidente de San Gerónimo le habia espedido un recibo, cuyo documento ví, de cuarenta y seis armas que tenia y le entregó, y que las demas se las llevaron los desertores, ofreciendo que me daria una lista de los sugetos que las tienen; las cuales tengo el mayor empeño en recoger.—Espero se sirva vd. manifestar todo lo espuesto al Sr. Prefecto superior, para que se digne mandar los salvoconductos de Morales y de los que le acompañan, pues esta tarde se los he mandado espedir provisionales.—Todo lo que tengo el gusto de manifestarle, suplicándole que las dichas armas y treinta y nueve más que dejó el Sr. Coronel Carrillo, queden en esta villa para perseguir á los malhechores y establecer completamente el órden en el Distrito."—Y tengo la satisfaccion de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, acompañándole copia de la lista de los oficiales presentados, con el objeto de que se sirva elevarlo todo al de S. M. I.; manifestándole, que con la sumision de D. José María Morales, queda completamente pacificado todo el Distrito de Ejutla.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El prefecto superior político de Oajaca, *F. P. Franco*.—Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra. México.

LISTA DE LOS OFICIALES Á QUE SE CONTRAE LA ANTERIOR COMUNICACION.

D. José María Morales, D. Estéban Aragon, D. Antonio de la Garza, D. Bernardino Idiaquez, D. Felipe Jimenez, D. Julian Reyes, D. Félix Sanchez, D. Miguel de la Garza, D. Manuel María Gutierrez, D. Sebastian García, D. Anastasio Salmeron, D. José María de la Garza, D. Luis Bello Mejía, presentado no militar, pero que estaba con el Sr. Morales; D. Ciriaco Pacheco, presentado por sí, separado hace dias del Sr. Morales, y que era teniente; D. José Domingo Arellano, subteniente, presentado en Miahuatlan; D. Paulino Cruz, sargento 1º, presentado en Almolonga, con un rifle descompuesto.

Oajaca, Marzo 16 de 1865.—*F. P. Franco*.

Son copias.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

México, Marzo 23 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 19.—Oajaca, Marzo 14 de 1865.—Exmo. Sr.—El Prefecto político del Distrito de Huajuapan, en oficio de 10 del actual, dice al señor secretario general del despacho de esta Prefectura, lo que sigue: Como manifesté á vd. en mi anterior, fecha 8, desde el dia 7 del corriente dispuse que salieran de esta villa sesenta hombres al mando del capitan de la guardia civil de Silacayoapan, D. Manuel Primo López, con instrucciones para caminar de noche, y puntos que debia ocupar por partes de dia, á fin de lograr sorprender á la fuerza del cabecilla Julian Torres, que aun permanecia en Silacayoapan. En la tarde del dia 8, dispuse, de acuerdo con el señor comandante superior, que saliera en apoyo del movimiento de Lópéz el piquete de caballería del teniente coronel D. Vicente Moreno, parte de la compañía francesa y veinticinco hombres de la guardia civil de esta villa, cuya fuerza se situó en San Sebastian del Monte con el Subprefecto de Silacayoapan, D. Miguel Moreno, y allí recibió éste el parte que me inserta con fecha 9 del presente, y es el siguiente: "A las seis de la tarde de hoy he recibido el parte siguiente:—Guardia civil de Silacayoapan.—Calihualá, Marzo 9 de 1865.—Tengo la dulce satisfaccion de participar á vd. el triunfo que el dia de hoy, y como á las dos de la mañana, hemos obtenido sobre las huestes que ocupaban este punto, habiendo logrado aprehender al faccioso Julian Torres, que los acaudillaba con otro oficial llamado Montiel, veintisiete individuos de la clase de tropa, y entre ellos algunos heridos, cuatro muertos, contándose entre estos un frances, y veinticinco armas entre mosquetes y fusiles.—Por nuestra parte no tuvimos novedad, sin embargo del reñido combate que se emprendió; resultando de esto el triunfo completo á favor del Imperio y tal como lo deseábamos. Suplico á vd. comunique este acontecimiento al Señor Prefecto político de Huajuapan, para que por su digno conducto llegue á conocimiento de S. M. el Emperador el buen comportamiento de los hijos de Silacayoapan.—No me parece fuera del caso manifestar el buen comportamiento de todos los que me acompañaron á esta gloriosa jornada, y muy en lo particular recomiendo á vd. el manejo del soldado Pedro Gatica, que junto conmigo penetró hasta esta plaza batiéndose con mucho valor y victoreando á S. M. el Emperador. Maximiliano I.—Estoy disponiendo mi marcha para Silacayoapan; y aunque Manuel Rodriguez (á) Zapatero, se halla en Tlachichilco, no puedo perseguirlo por no tener la órden de vd. y por no abandonar á los prisioneros.—Dios guarde, etc.—El capitan, *Manuel Primo López*.—Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para conocimiento del Señor Prefecto superior del Departamento, participándole que ya se ha dado órden para que los prisioneros sean conducidos á esta villa entre tanto S. Sría. ordena lo conveniente; y asimismo he dispuesto que el Sr. Subprefecto D. Miguel Moreno continúe su marcha para Silacayoapan, para la persecucion del faccioso Manuel Rodriguez, á fin de que en los pueblos de aquel Partido se acabe de restablecer la paz.—Al participarle lo espuesto, me congratulo con S. Sría. por este nuevo triunfo, recomendando como es debido el buen manejo del capitan D. Manuel Primo López y compañía de Silacayoapan, que unidos á los soldados de Tlapa, hicieron la sorpresa."—Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, etc.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político de Oajaca, *F. P. Franco*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTO.

Imperio Mexicano.—Ayuntamiento de Mérida.—Señor: Cuando los designios de la Providencia y la voluntad del pueblo mexicano, llamaron á V. M. á regir felizmente nuestros destinos, todos los corazones se sintieron conmovidos por la esperanza de una regene-

racion completa para la patria, bajo la direccion de un príncipe tan ilustrado, tan firme y tan bondadoso como V. M. Yucatan, mas desgraciado que cualquier otro Departamento del Imperio, por la incesante y asoladora lucha que sostiene hace quince años con los indígenas sublevados, no fué el que con menos fe esperó de su Soberano el pronto y eficaz remedio de sus males; y ahora contempla con la satisfaccion mas profunda, que V. M. viene á colmar la série de beneficios que con paternal solicitud le ha dispensado, enviando una Comision de personas competentes y distinguidas, á preparar el plan y los trabajos de una campaña activa contra los indios bárbaros, que deben llevar á cabo las tropas que V. M. se ha dignado enviar para tan importante empresa, y que son esperadas con impaciencia por un pueblo que confia su completa pacificacion á las sábias y benéficas medidas de V. M.

El Ayuntamiento de Mérida, intérprete fiel de los sentimientos de profunda gratitud y sincera adhesion que animan á su municipio hácia V. M., por tan señaladas distinciones en favor de Yucatan, deposita respetuoso á los pies del trono de V. M. el homenaje de esos sentimientos; deplora que V. M. no haya podido abandonar las altas y graves atenciones que le retienen en la capital del Imperio, para venir á proporcionar á los hijos de este suelo una feliz ocasion de manifestarlos á Vuestra Augusta persona: espera con impaciencia la visita que V. M. I. se ha dignado prometer á Yucatan, y ruega á V. M. continúe dispensando á este infortunado suelo sus altos beneficios, de que procurará hacerse digno.—Señor.—El Prefecto Municipal, Arturo Peon; el regidor 1º, Alonso de Regil Peon; el regidor 2º, Joaquin Hübbe; el regidor 3º, Leandro L. Ayala; el regidor 4º, J. D. Capetillo; el regidor 5º, Luis Escalante; el regidor 6º, José M. Oviedo; el regidor 7º, Gregorio Salazar; el regidor 8º, Felipe Molina; el regidor 9º, Tomás Aranda; el regidor 10º, José Espinosa Rendon; el regidor 11º, Joaquin Quijano; el regidor 12º, Cárlos C. del Castillo; el síndico 1º, José D. Rivero Figueroa; el secretario, Sebastian Heredia.

Mérida, Febrero 17 de 1865.

A S. M. el Emperador Maximiliano.—México.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª Direccion.

AVISO.

Conforme á lo dispuesto por suprema órden, debe procederse á la venta en almoneda pública de cuarenta caballos sobrantes del ejército. Lo que se participa al público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran al Palacio de Justicia, en que se encuentra establecida dicha Direccion, el dia 29 del corriente, á las doce, en que ha de tener lugar el remate, presentando sus propuestas bajo pliego cerrado y pudiendo ocurrir desde hoy á tomar las instrucciones convenientes.

México, Marzo 23 de 1865.—El Intendente de ejército, Gefe de la 5ª Direccion, *Francisco Montero.*

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En los autos promovidos ante este Juzgado por D. Miguel de Oviedo, en representacion de la testamentaría de Dª Melchora Zúñiga, contra la de D. Miguel Ballesteros, sobre entrega del rancho de San Isidro Chiquibatha, á pedimento de ambos albaceas, he mandado por otro de esta fecha, se citen á los herederos de dicha Sra. Zúñiga y D. Eustaquio Serrano para una junta, que deberá verificarse el 19 del entrante Abril en este propio Juzgado, á las diez de la mañana; é ignorándose el paradero de los espresados herederos, los cito por el presente con el fin indicado; apercibiéndolos de que de no concurrir el dia y hora indicados, por sí ó por apoderado instruido y espensado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tula, Marzo 16 de 1865.—*Lic. José Jesus Dominguez.* 218—3a—1

JUZGADO 2º MENOR DE ESTA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose la habitacion de D. Rafael Moreno, y á pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Cevallos, apoderado jurídico del cesionario de D. Ignacio Trejo, por el presente se le cita, para que dentro de ocho dias, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve dicho Cevallos; apercibido que de no verificarlo, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 219—8a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL

En los autos ejecutivos que siguen Sor Guadalupe de los Cinco Señores y Sor Joaquina de los Dolores, contra D. Antonio Monterdo, sobre pesos, el Sr. Juez 4º de lo civil ha mandado que se venda el baño del Jordan, valuado en 40,492 pesos 89 cs., y señalado para las almonedas los dias 27 del corriente y 5 y 22 de Abril próximo, á las once y media, siendo la tercera con calidad de remate.

Lo que hago saber al público de órden del Sr. Juez.

México, Marzo 23 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 220—1—1

INTERESANTE.

Debiendo D Gil Varache salir para Francia, del 25 al 31 del presente mes de Marzo, avisa á las personas que tengan negocios ó cuentas pendientes con él, que podrán ocurrir hasta dicha fecha al café de Paris, calle del Coliseo Viejo núm. 18, de las diez á las doce de la mañana.

Participa tambien á los dueños de molinos que volverá á Veracruz en Setiembre próximo con un surtido de piedras para molinos, cuya clase será la misma, quizá mejor, que las que trajo en su último viaje y que tan apreciadas fueron por los conocedores. 213—7a—2

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

REMATARÁ

todo el menaje de la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el miércoles 29 y juéves 30 de Marzo de 1865, **A LAS DOS DE LA TARDE**, estando á la vista el 27 y 28.

Las ventas son al contado y sin reclamacion.—Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Los comisionistas pagarán seis por ciento; pero no pujarán sus efectos.

Se hacen valúos de muebles, alhajas, ropa, &c., &c., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres peritos, que uno.

Se alquilan pianos y toda clase de muebles finos, y se hace la compra, acarreo y empaque de los mismos, con responsabilidad y sin ella.

El despacho está en la calle 1ª de Santo Domingo, junto al núm. 8. 214—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 216—8a—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado se convoque por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Cosme Gallegos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducir los que les competan; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican; advirtiendo que el despacho del que suscribe está en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Marzo 22 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 217—2a—2

JUZGADO 8º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 8.

Seminario núm. 8.

Por el presente, y á instancia de D. Ramon Madrid, se emplaza á D. N. Nevraumont (padre), para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar el juicio conciliatorio que por pago de pesos le promueve el nominado Madrid; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por intentado el acto y se espedirá el certificado respectivo.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 212—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—E Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8a—5

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª de Santo Domingo núm. 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—14

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Marzo 16 de 1865.

En los autos del concurso á bienes de D. Rafael Duarte se ha ha proveido un auto, que con la insercion á que se refiere, es como sigue:

"México, Marzo 14 de 1865.—En atencion á que en estos autos la última providencia se dictó el 19 de Octubre de 1852, por lo que no es fácil que las personas que tenian derecho que deducir en el concurso conserven la memoria de ellos, cítese á los acreedores por cédulas y por medio de los periódicos (insertando en los avisos la lista de fojas 7), á junta general, solicitada por el Síndico, para la audiencia del dia veintinueve del presente, á la una de la tarde. Lo proveyó el Sr. Presidente y firmó.—*Castillo.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

D. Victoriano Marticorena	$ 1,340	„
Lic. D. José María Duarte	1,624	6
Sres. Perrissin, Gautier y Cª	160	„
D. Maximiliano María Chavert	1,086	4
D. Manuel Grumbak	550	„
D. Rafael Cancino	309	„
D. Fernando Muller	347	7
Dusseaux y Gutierrez	75	7
Dans hermanos	61	„
Doorman é hijo	60	„
Danton	35	„
D. Francisco de P. Sáyago	59	„
Loyola	24	3
Berjes	100	„
Bouche	17	„
López é hijo	42	„

México, Agosto 30 de 1852.—*Rafael Duarte.*

Lo que pongo en conocimiento de los señores acreedores, cumpliendo con lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 210—2a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 27 de Marzo de 1865. NÚM. 71.

SUMARIO

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 3ª

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Núm. 1,255.—Puebla, Marzo 21 de 1865.—Exmo. Sr.—En respuesta á la comunicacion circular de V. E., fecha de ayer, en que se sirve recomendar á esta Prefectura se tomen providencias para evitar que se interrumpan las líneas telegráficas, debo manifestarle: que recientemente se ha recomendado esto mismo á todas las autoridades de la comprension de este Departamento, y se estará á la mira; para que sirva de gobierno, que alguno de los casos de rotura de los alambres han venido de haberse derribado los palos por fuertes vientos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Marzo 24 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

ACTAS DE ADHESION AL IMPERIO.

Comandancia de Tulancingo.—Tulancingo, Marzo 21 de 1865.—Núm. 61.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E., para que se sirva ponerlo en el alto conocimiento de S. M. el Emperador, las actas de las Municipalidades de Ahuazotepec y Naupan, pertenecientes al Distrito de Huauchinango, y que por un olvido involuntario no me fueron remitidas para que yo lo hiciera á V. E., con las que llevó mi Ayudante D. Rosendo de Ulloa.—Dios guarde á V. E., etc.—El general comandante superior, *Eugenio de Ulloa.*—E. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Juzgado de Ahuazotepec.—En la Municipalidad de Ahuazotepec, perteneciente al Distrito de Huauchinango y al Estado de Puebla, á los diez y siete dias del mes de Marzo de 1865, reunidos los ciudadanos de este pueblo y el señor juez de paz de Ayotla, en este juzgado de mi cargo, bajo la presidencia de los alcaldes 1º y 2º, ciudadanos Francisco Ramirez y José María Sanchez, instruyeron á los circunstantes de que la Junta tenia por objeto hacer que la Municipalidad secundara el paso dado ya por otras Municipalidades del Distrito, reconociendo al Gobierno de S. M. Maximiliano I, Emperador de México, pues que la Municipalidad de Ahuazotepec no debia callar su buena voluntad para advenir á este nuevo órden establecido, cuando no solo la mayoría de la Nacion, sino aun la capital del Distrito á que pertenece dicha Municipalidad, proclamaba ya esos principios. Todos estuvimos de conformidad absoluta, y en esa virtud se acordó levantar por duplicado la presente acta, con objeto de que se archive un tanto de ella, y que se eleve el otro á la primera autoridad militar del Distrito para su conocimiento y fines consiguientes.—Ahuazotepec, Marzo 17 de 1865.—Francisco Ramirez, José María Sanchez, José M. Vazquez, Francisco Sanchez, Gregorio Valdés, Aurelio Guerrero, Rafael Cabrera, Cristóbal Ramirez, Miguel Gonzalez, y Ramirez, juez de paz de Ayotla, Antonio Cuevas, suplente, Antonio Martinez, Ignacio Hernandez, Trinidad Parra.

Juzgado Municipal de Naupan.—En Naupan, cabecera de Municipalidad de indígenas del Distrito de Huauchinango, perteneciente al Estado de Puebla, á los diez y seis dias del mes de Marzo de 1865, reunidos los ciudadanos alcaldes de los pueblos en la Sala del despacho judicial de esta cabecera, bajo la presidencia del Ayuntamiento de la referida cabecera, su presidente el ciudadano alcalde Cristóbal Fernandez, instruyó á los circunstantes de que la Junta tenia por objeto hacer que la Municipalidad secundara el paso dado ya por otras Municipalidades del Distrito, reconociendo al Gobierno de S. M. Maximiliano I, Emperador de México, pues que la Municipalidad de Naupan no debia callar su buena voluntad, cuando no solo la mayoría de la Nacion, sino aun la capital del Distrito á que pertenece dicha Municipalidad, proclamaba ya esos principios. Todos estuvieron de conformidad absoluta, y en esta virtud se acordó levantar por duplicado la presente acta, con objeto de que se archive un tanto de ella y se eleve el otro á la primera autoridad militar del Distrito para su conocimiento y fines consiguientes.—Naupan, Marzo 16 de 1865.—Cristóbal Fernandez; 2º Antonio Juan; regidor José Miguel; regidor 2º Pedro Felipe, síndico, José Francisco, alcalde del pueblo de Tlaxpanaloya, Andrés Trinidad, 2º Juan Felipe, alcalde del pueblo de Chachalmatta, ciudadano Diego Domingo, 2º Domingo Lúcas, alcalde del pueblo de Isotitta, Francisco Domingo, 2º Pedro Juan; alcalde del pueblo de Meztta, José Domingo; 2º Juan Agustin; alcalde del pueblo de Copila, Manuel Martin; 2º Francisco Juan, alcalde del pueblo de Cueillatta, Antonio Juan; 2º Manuel de la Cruz; alcalde del pueblo de Tenextitta, Juan Diego; 2º Gaspar Ignacio.

Son copias.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion del telégrafo eléctrico de México á Veracruz.—México, Marzo 23 de 1865.—Exmo. Sr.—Con la mas grata satisfaccion tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que hoy á las tres de la tarde ha quedado establecido un segundo alambre telegráfico entre esta capital y la ciudad de Puebla. Al emprender la empresa esta obra, ha sido en la confianza que renace y se va afianzando cada dia mas, bajo el gobierno de nuestro digno Emperador; y al participarlo á V. E., me lisonjeo de que acojerá esta mejora con el interes que toma en todo lo que se halla á su digno cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Por la empresa y por el director, *José de la Vega.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, 24 de Marzo de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

Direccion del camino de Orizava á Veracruz.—Veracruz, Marzo 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Inmediatamente que recibí el parte telegráfico de V. E., en que me ordena le dé una completa informacion acerca del desgraciado accidente ocurrido en el ferrocarril de Veracruz, me dirigí al lugar del desastre para ver cual era la causa principal que lo habia motivado, é hice todas las averiguaciones que creí necesarias para cumplir debidamente con sus órdenes.

El resultado es el siguiente: El dia 15 del corriente se dirigia un tren estraordinario del Camaron á Veracruz, conduciendo tropa francesa, y un poco antes de llegar á la Purga, como á las once y media de la mañana, sufrió un descarrilamiento que originó la muerte de dos soldados, diez y nueve heridos y la destruccion de la locomotiva y tres wagones. La causa del descarrilamiento fué provenida de que estándose verificando algunas reparaciones en ese lugar, cercano á un pequeño puente de madera, se habia construido una doble via provisionalmente para evitar demoras, y en el instante mismo se estaba acomodando el riel cercano á la llave. Estando como á 20 metros de distancia la fragua en que se hacia esa operacion,

el llavero, que era el que la ejecutaba, habia quitado el riel, y al estar concluyendo llegó el tren con una gran velocidad, sin haber hecho con anticipacion ninguna señal de llegada, como se acostumbra generalmente al llegar los trenes á los puntos en donde se hacen reparaciones; no estando la llave puesta de manera que pudiera seguir la via principal, resultó que tomó la otra que no tenia continuacion, y lo dirigió precisamente sobre el puentecito de madera, al cual chocó segun su misma direccion: una vez detenida la locomotiva, los tres wagones inmediatos salieron de su lugar respectivo y fueron á caer á un lado, habiendo quedado el primero enteramente destruido.

La culpabilidad parece se encuentra en dos personas, el maquinista y el llavero; el primero por no haber dado señal alguna con anticipacion y llevar una velocidad estraordinaria, en lugares precisamente en donde está mandado por frecuentes órdenes que he visto de la administracion, de llevar una velocidad que no pase de cuatro millas por hora; y el segundo por no haber puesto ninguna señal de peligro en el momento en que habia quitada el riel, y no tener la llave puesta en la via principal como era su deber. El primero está gravemente quemado, y el segundo ha desaparecido, habiéndose ya dictado por las autoridades respectivas las medidas necesarias para su aprehension.

Las víctimas, segun todos los informes que he reunido, no han pasado de los dos soldados muertos de que ya hice mencion, y el atizador que murió dos dias despues; y respecto de los heridos hay cuatro de gravedad.

Por lo espuesto verá V. E. que las dos personas designadas, por no haber cumplido con sus deberes, han dado orígen á ese desgraciado acontecimiento, que tan caro ha costado á uno de ellos; y digo no haber cumplido con sus deberes, porque me consta haber visto en la oficina de la Soledad, en los libros copiadores, con fecha anterior, las prescripciones relativas.

Acepte V. E. las seguridades de mi atencion.—El Ingeniero, *A. Bezares*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario del Ministerio de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

AGRICULTURA.

SUCINTO ESTRACTO

de las noticias que sobre cultivo de plantas agrícolas, ha remitido la Prefectura política de Guanajuato.

La Subprefectura de Salamanca dice, que por falta de regadío no pueden emprenderse otras siembras que las de temporal, como maiz, frijol y cebada, pues el trigo y garbanzo solo lo siembran los que tienen bases suficientes para ello, y que como la temperatura es tan desigual no permite hacer la siembra del café, algodon y la morera, que aunque estas vegetan admirablemente, su producto es escaso y comunmente espuesto á perderse, haciendo la misma temperatura esterminar el gusano. La caña de azúcar se da, aunque notablemente menos que la de tierra caliente, por la falta de riego, impidiendo esto el hacer la siembra del camote, cacahuate y otras varias semillas; de manera que á escepcion del café, algodon, morera y otras, de todo lo demas se puede emprender su plantío.

La Subprefectura del Valle de Santiago manifiesta, que por no ser á propósito aquel clima no se cultiva el tabaco, caña, café, algodon, olivos ni parras.

La Prefectura de Sierra Gorda manifiesta que en aquel partido y los de Iturbide y Tierranueva, solo produce en años abundantes, y en grado superlativo, en el segundo de dichos partidos, el maiz, frijol, trigo y cebada, y en pequeño, por falta de agua, el chile; que los olivos, las uvas y la seda se producirian muy bien si hubiera abundancia de agua. El terreno del partido de San Ciro, es cálido y fértil, porque generalmente las lluvias son abundantes, y produce 400 fanegas de maiz por año, escaseando el frijol á consecuencia de los temporales; pero en su defecto produce el garbanzo. La caña, el algodon, el lino y las moreras se cultivan tambien con buen éxito en los puntos donde se puede proporcionar el riego. En el partido de la Victoria, que es templado, se da con profusion la lima, la naranja de china, zapote y otras frutas.

El clima del mineral de Xichu, el del Espíritu Santo y Atarjea, es cálido y produce bien la caña, el tabaco, el algodon y el añil, habiéndose dedicado sus habitantes al cultivo de la primera y no de las demas, por falta de conocimientos. Se produce tambien el pino, de que podria sacarse el aguaraz y brea; conteniendo ambos minerales la plata, el oro, el fierro, el bronce, el plomo y los criaderos de estaño. Los dos primeros metales se benefician por fundicion y patio, y en cada uno de ellos, particularmente en el primero, existen, aunque paradas por falta de fondos, varias haciendas de beneficio.

La Prefectura municipal de Guanajuato dice que allí solo se cultiva el maiz, cebada y poco trigo, beneficiándose por mero recreo, en alguno que otro punto, pequeños arbustos ó matas del algodon, y que en lo general los terrenos son propios para su cultivo, si bien las fincas rústicas no son muy abundantes en regadío.

La Subprefectura municipal de Silao trascribe el sistema que observa un cultivador de la uva, quien lo ha esperimentado durante treinta años.

La Prefectura del Valle de San Miguel de Allende remite un estenso informe sobre el particular, indicando que hasta ahora los agricultores se han limitado al cultivo del maiz, frijol, trigo, garbanza y chile; pero que los terrenos parecen á propósito para cultivar con buen éxito el tabaco, el algodon, el lino y la seda.

Respecto al partido de Dolores Hidalgo, espresa que sus viñas son las de mejor calidad en todo el pais, por el buen clima: que aunque su fruto no es muy abundante ni crecido, sí tiene un agradable sabor, opinando que por la mucha agua con que se cultiva, no sale con el vigor competente para obtener un buen vino.

Refiere las escepciones que sus cultivadores gozaron en otro tiempo de toda contribucion y del servicio en la milicia, las cuales cree conveniente se les vuelvan á conceder para impulsar este ramo de industria.

La que sobre todo recomienda es la de las moreras, para la cria del gusano de seda, que plantó por su mano el cura Hidalgo, y de los que aun permanecen respetables vestigios, brindando á los especuladores con sus cuantiosos productos.

La Prefectura de Leon manifiesta que puede cultivarse el tabaco, el algodon, los olivos, los viñedos y las moreras chinas.

La Subprefectura de Irapuato informa que los terrenos de su comprension son susceptibles del cultivo de la caña, el café, el algodon, el lino, los viñedos que producen vino de regular clase y las moreras que cuentan para su desarrollo con muy buen clima; que ademas producen el maguey, cuya planta podria propagarse en grande escala y rendir utilidades de consideracion.

La Prefectura de Celaya informa tambien que en su territorio se cultiva el tabaco, el lino, las moreras, la caña, el algodon, el olivo y las viñas que dan vino de muy buen gusto.

México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Subprefectura municipal.—Silao, Diciembre 20 de 1864.—Cumpliendo con el encargo que la Subprefectura del cargo de V. S. tuvo á bien recomendarme, para formar una Memoria estadística sobre el cultivo de la uva, conforme al método que practico en el plantío de mi propiedad, paso á demostrarlo con las observaciones que he creido oportunas para su mejor inteligencia y buen resultado, advirtiendo que lo que practico está fundado en una esperiencia de treinta años.

Preparacion del terreno.

En los meses de Noviembre y Diciembre se forman sobre el terreno grandes montones de estiércol de caballo, borrego, etc., el que estando bien seco, se pulveriza para estenderlo sobre la superficie de la tierra que se tiene de abonar, dando luego el barbecho á la profundidad de media vara, á fin de mover la tierra y que venga á quedar lo de abajo arriba, con el objeto de que el estiércol quede bien incorporado, lo que se consigue dando al barbecho dos fierros cruzados, cuya operacion se practica con pala de *fierro y azadon*. Concluido el último fierro, se procede á desmenuzar el terron para igualar la superficie y convertirlo en un menudo polvo. Así pasa el tiempo en que la fuerza del sol, disolviendo las sales del abono, prepara la tierra para su fertilizacion.

En Febrero se forman las regaderas y cajetes al pié de la planta, el que debe tener de circunferencia cinco cuartas, y de profundidad una tercia, dejando con la misma tierra bien arropada á su derredor las raices de la planta, pues contribuye esta operacion á que la planta se robustezca y guarde bien la humedad. Alguna vez he cubierto los cajetes con un polvo de yeso calcinado al comenzar los riegos, y este sobreabono ha duplicado el fruto de la planta; pero lo he practicado solo por esperimento, pues es costosa la operacion.

Poda.

Al comenzar la luna de Febrero se procede á la poda, lo que se practica, ó con podones de fierro fabricados al intento, ó por medio de tijeras inglesas de muelle, que se conocen con el nombre de tijeras de poda. Se tiene especial cuidado en separar las varas hembras de los machos, distinguiéndose las primeras en que sus tramos de nudo á nudo son mas largos y delgados: las segundas son mas cortos y robustos. Las varas hembras se alargan demasiado, y su fruto es casi nulo y de mala clase, cuando el macho lo produce abundante y de buena calidad. Por estas razones separamos en la poda las varas hembras desde su primer nudo, y los machos se podan del segundo al tercero, segun el grueso de la vara.

El corte en la poda debe darse como tajo de pluma, y jamas de manera que presente una superficie plana: concluida la poda se procede á limpiar la planta desde su tronco por medio de un raspador para tumbar la corteza que durante la estacion de las aguas ha criado el palo. Esta operacion de poda se aplica lo mismo á la planta baja, que se conoce con el nombre de cepa, como á la que se llama voladora, por estenderse sobre emparrados ó tapestes formados de varas.

Riegos.

Por ser este terreno bastante seco, es preciso al concluir la poda comenzar el riego, ó mejor dicho, lo que se va podando se va regando, y estos riegos se repiten semanariamente hasta que el fruto está bien lleno, procurando en todo este tiempo tener la tierra lo mas limpio posible, segando el quelite ó yerba que se cria durante los riegos: por este procedimiento el fruto adquiere mayor fuerza, por ser nuestro terreno tan escaso de humedad.

Desquillar, ó corte de varas inutiles y retoños.

Cuando el fruto está á la mitad de su crecimiento se procede á una operacion que la denominamos bajo el nombre de desquillar. Esta consiste en cortar todas las guias largas que no han dado fruto, lo mismo que los retoños y hojas que salen en el tronco, pues así se consigue que el fruto participe del jugo que debian absorberse las guias, que en el plantío de las cepas ó plantas cortas, de nada sirven: de esto resulta que el fruto crezca y endulce mas pronto; lo que no sucede si se le deja á cubierto del sol por el ramaje y hoja que se cria.

Luego que comienzan las aguas, cesan los riegos; pero si estas se retardan ó suspenden, hay necesidad de continuarlos hasta en tanto el fruto esté en todo su crecimiento, que es cuando comienza á rayarse; entonces cesa el trabajo hasta el 15 de Octubre, que regularmente es tiempo en que el sol ha consumido el agua superabundante del fruto, y el jugo está meloso: entonces acostumbramos proceder al corte, porque así está dispuesto para dar la mejor clase de vino.

Algunos años sucede que las aguas son bien escasas, como lo fué el pasado de 1863, y entonces el fruto se madura mas pronto y no hay necesidad de esperar al 15 de Octubre para la vendimia ó cosecha.

PLANTIO DEL SARMIENTO.

En el tiempo de la poda se escojen las varas machos que estén mas robustas y sanas, las que deben tener de largo vara y media; en el acto de cortarse, se sumergen dentro del agua ó se plantan en almácigos, enterrando ó sumergiendo en el agua el tronco donde ha sido cortado, para que el aire no reseque la vara y la perjudique.

A los seis dias de sumergida en el agua, está dispuesta á plantarse.

Preparado el terreno como se dijo en el lugar correspondiente, y formados los hoyos, ó cajetes, á la distancia de vara y media cada planta, se entierra la vara en el centro, á la profundidad de una cuarta, poniéndole una estaca ó rodrigon de cinco cuartas de altura para atar la planta, pues así se consigue que engruese y se mantenga derecha. Es preciso tomarse el trabajo de comenzar á regar el dia siguiente la postura á mano, por medio de un cántaro ó barril á chorro, pues la esperiencia ha demostrado ser el mejor modo de regar, ínterin prende la vara.

ENFERMEDADES DE LA PLANTA.

Varias son las enfermedades que padecen los viñedos; pero el abonar el terreno cada tres años es el mejor remedio para precaverlos, lo mismo que con la limpia ó raspa de los palos, pues esta operacion evita que los palos se empeojen, partan, &c.

El mal mas terrible que arruina los viñedos, es el que los españoles llaman odium, y se distingue en que al dar la planta su flor, se va convirtiendo ésta en una especie de pelusa, que á pocos dias cae al suelo sin amarrar ningun fruto, en término que de quinientos granos que debia contener el racimo, viene á amarrar dos ó tres: esta enfermedad puede prolongarse por algunos años. Para la cura de esta temible enfermedad, el mejor remedio es calentar el terreno por medio de un fuerte abono, bañando luego el palo, el que estará bien limpio, con un cocimiento de azufre en agua de pozo, por contener esta mas cantidad de sales minerales que la de rio; esto es segun lo que he podido calcular despues de la esperiencia.

ESTADO ACTUAL DEL PLANTIO.

De ocho á diez mil plantas habrá en esta poblacion, y gradúo su producto en término medio de seis libras por cada planta, lo que da un resultado anual de dos mil quinientas arrobas. Este producto es muy escaso á causa de lo costoso del cultivo y la escasez de agua, pues la tenemos á una profundidad de siete á ocho varas; lo que aumenta el costo del fruto á tal esceso, que vendida la uva á medio real la libra, que es un precio comun, no saca el cosechero mas utilidad que un 25 ó 30 por 100. El costo se disminuirá con proporcionar los riegos por medio de dos fuentes brotantes, pues entonces, uniformando el beneficio, y con el auxilio del agua, cada planta daria por término medio una arroba, pudiéndose estender el plantío, pues el terreno se presta muy bien, tanto para esta planta, como para el café, algodon, tabaco, etc. Hoy se encuentra esta industria en un estado de ruina, porque siéndonos tan costosa, no es posible nivelar el precio de nuestros vinos con los que vienen del estranjero; razon por lo que pocos nos dedicamos á su fabricacion ¡Si algun dia en nuestra patria se favoreciera el consumo! con solo un banco de avio, los cosecheros impulsarian este ramo á su mayor altura.

Por los años de 45 ó 46 estaba la industria de que me ocupo en su mayor decadencia, y el Sr. Presidente D. Mariano Arista, animado de los mejores sentimientos respecto de la industria del pais, nos concedió á los fabricantes del vino de uva, la gracia, por veinte años, de que fuese libre este artículo de toda clase de alcabalas, pudiendo caminar libremente por toda la República.

Esta gracia nos animó á trabajar, pues habiamos abandonado la empresa por los fuertes impuestos que reportaba; y merced á esta concesion, hemos, en lo posible, perfeccionado esta industria, por lo que ahora se ve aumentada respecto de entonces; pues muchas personas emprendieron luego nuevos plantíos, y aunque han tropezado para la elaboracion del vino, con los obstáculos que dejo indicados, solo se limitan á la venta de la uva.

TERRENOS.

En una circunferencia de cuatro leguas, todos los terrenos son á propósito para esta planta, pero en todos se tiene de luchar con la escasez de agua; razon porque los agricultores no dedican sus terrenos á otras siembras que las que se pueden obtener á merced del tiempo de las lluvias.

Termino diciendo que lo relatado hasta aquí es lo que la esperiencia me ha dado á conocer en el cultivo de la uva; y aunque la Subprefectura del cargo de V. S. no se dignó demarcarme los puntos principales de solucion en nuestra comprension, me he dirigido por las prevenciones generales de la comunicacion que él Exmo. Sr. Ministro de Fomento remitió á las Prefecturas políticas de los Departamentos; si he acertado en la inteligencia del verdadero sentido de la espresada comunicacion, disfrutaré la satisfaccion de haber contribuido por esta vez con mis pequeños conocimientos, al engrandecimiento de nuestro pais.

Disfruto la honra de protestar á V. S. mi mas distinguido aprecio y respeto.

Es copia que se sacó de la original que presentó á esta Subprefectura el Sr. D. Pedro Romero Macías, que se comisionó para este objeto.

Silao, Diciembre 31 de 1864.—El Subprefecto municipal, *Francisco de P. Mendoza.*

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes 17 de Febrero de 1865, se reunieron en la Sala capitular, á la una menos un cuarto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto, Barreiro, Rincon, Cosío, Gomez, Pimentel, Cervantes, Ibarrola, Velez, Hidalgo, Cañas, Reyes, Galindo, Labastida, Ortiz Cervantes, Rul, Mejía, Rascon, Labat, Villanueva y Hoppe. Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público ordinario celebrado el dia 14 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Ministerio de Fomento, pidiendo informe á la Corporacion acerca de una solicitud hecha por el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Santa Fé para introducir dos naranjas de agua en ese pueblo, en cambio de las que tienen concedidas desde tiempo inmemorial en el Bosque situado en el propio pueblo. A la Comision de aguas.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, trascribiendo una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, sobre que se siga abonando al Secretario de la Comision revisora la gratificacion que de antemano le habia sido concedida por el Gobierno de S. M. el Emperador.

De la misma Prefectura, insertando la disposicion del Ministerio de Gobernacion para que se continúe abonando á la Compañía Lancasteriana la asignacion de 4,800 pesos anuales, establecida por decreto de 25 de Setiembre de 1863, y que anualmente se revise y glose la cuenta de inversion de dicho fondo. A la Administracion de rentas municipales.

Otro de la misma Prefectura, insertando la disposicion del Ministerio, en que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar la reunion que el Axmo. Ayuntamiento hizo de la Administracion de limpia á la Direccion de Obras públicas. A sus antecedentes.

Se dió cuenta con un ocurso de D. Antonio Bocanegra, en que pide se le adjudique á censo un pedazo de terreno que queda en la huerta que fué del convento de Santa Clara, y cuyo terreno sea el mas cercano á la calle de Vergara, señalándose el alineamiento por la persona que designe la Corporacion. A la Comision de hacienda.

Se dió cuenta con un dictámen de la Comision de hacienda sobre la solicitud que hace D. José de la Luz Moreno para que se le exima del pago de la licencia para obra que está haciendo en la calle nueva de San Bernardo, el cual fué aprobado y se mandó pasar á la oficina de rentas municipales para que haga el cobro, por no poderse acceder á su peticion.

Quedó de primera lectura un dictámen del Sr. Síndico 2º en el espediente sobre que se vuelva la plaza de Gefe del resguardo diurno, y proposiciones para el arreglo de la fuerza de policía de seguridad.

Tambien se dió lectura á un dictámen de la Comision de hacienda en que consulta que estando destinada para Panteon Municipal la parte del potrero del Cuartelito, de que ya está en posesion el Exmo. Ayuntamiento, se proceda á enterrar los cadáveres de las personas cuyos deudos así lo dispongan ó carezcan de recursos, pagando en el primer caso la cuota que se señale en el reglamento que formará la Comision de panteones, y en el segundo sin otro requisito que la boleta de la Prefectura municipal. Puesta á discusion, despues de algun debate, se suspendió á mocion del Sr. Hidalgo, acordándose pase á una comision especial, compuesta de los señores facultativos de la Corporacion, para que asociados con los Sres. D. Luis y D. Francisco Gargollo, den su opinion sobre si debe adoptarse el medio que propone la Junta de hacienda ó el que estimen por conveniente.

El Sr. Mejía presentó un dictámen, que concluye con la siguiente proposicion:

Pídase á la Secretaría el espediente relativo á traslacion de las zahurdas fuera de la ciudad, para que corra los trámites necesarios hasta llevar á efecto tan importante mejora.

El Sr. Prefecto dispuso que se busquen los antecedentes relativos, para que el Sr. Mejía, asociado de los Sres Villanueva y Reyes, propongan lo conveniente, acompañando tambien la comunicacion sobre el mismo negocio, que el Sr. Somera dirigió al Gobierno de S. M.

Los Sres. Reyes, Pimentel, Ortiz Cervantes y Labastida, presentaron las proposiciones siguientes:

1ª A reserva de lo que dispongan las Ordenanzas municipales, se nombrará una Comision de higiene pública, compuesta de cinco miembros, para que unida á las Comisiones respectivas, vigile todos los ramos que estén en relacion directa con la salubridad.

2ª Esta Comision, oyendo la opinion del Consejo superior de Salubridad, formará reglamentos sanitarios sobre establecimientos insalubres de la capital, sujetándolos á la aprobacion del Cabildo.

Puestas á discusion, fueron reprobadas despues de alguna discusion.

La Comision de diversiones públicas presentó un dictámen sobre que se conceda permiso al Sr. Raya D. Tomás para dar funciones en el Circo Chiarini en la próxima cuaresma, esceptuando solamente la Semana mayor. Este dictámen fué aprobado sin discusion.

La Comision de aguas presentó otro dictámen en el espediente so-

bre denuncia hecha á la Prefectura política de que en el molino de Santo Domingo (Tacubaya) se lava ropa sucia en el agua potable que viene á la ciudad, que concluye con la siguiente proposicion:

Devuélvase este espediente al Sr. Prefecto superior político, para que impuesto de las piezas que se han recogido, y lo demas que se ha practicado, dicte las providencias que sean de su resorte.

Fué aprobada sin discusion.

La misma Comision presentó un informe que termina en la siguiente resolucion:

Remítase este informe á la Comision de hacienda, para que con vista de los antecedentes, consulte cuál de las dos maneras de cobrar las *composturas simples* á los dueños de mercedes de agua debe subsistir, y los medios prácticos que empleará la Administracion de rentas municipales para verificar los cobros.

Puesta á discusion, con dispensa de trámites fué aprobada.

El Sr. Prefecto dispuso se diera cuenta con un ocurso de D. Pablo Salazar, pidiendo á nombre del vecindario de Santa Fé, se sirva apoyar el Exmo. Ayuntamiento la peticion hecha á S. M. el Emperador para introducir dos naranjas de agua en el mismo pueblo. Con sus antecedentes, á la Comision de aguas.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta, á las dos y media de la tarde.

No asistieron, con licencia el Sr. Payno, y sin ella los Sres. Buk, Berganzo y Parada, y por enfermedad el Sr. Espinosa.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

(Firmado) Lic. Juan A. Mateos.

SOLICITUD.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Francisco Bardet, ciudadano frances y residente en el Imperio mexicano, ante V. E. con el debido respeto espone: que los Sres. D. Ildefonso López, súbdito español, é Hiran C. Cobert, Edmund J. M. Crune y Henry Ward Poole, solicitan del gobierno de S. M. privilegio esclusivo por la introduccion, fabricacion y uso de los aparatos para refinar, destilar, clarificar, lavar y purificar petróleo, segun los procedimientos químicos y mecánicos que se espresan en los pliegos que acompañan.

Ya en México se ha elaborado el petróleo por medios y sistemas no inventados ni perfeccionados por los solicitantes, y esto, que es de pública notoriedad, está ademas comprobado por la oposicion que ha hecho D. Francisco Larrea á la concesion del privilegio. Es, pues, claro, que esta es una industria entregada de tiempo atrás al dominio público, y no cabe por consiguiente el privilegio.

Los solicitantes no lo impetran por una invencion suya, sino por la introduccion de algun aparato; mas aun así carecen de razon, porque en virtud de la libertad en que todos hemos estado para hacer venir del estranjero los que mejor nos pareciesen, y son conocidos al menos teóricamente, hemos podido encargarlos; y por lo que á mí toca, ya me viene en camino una máquina que tiene el mismo destino que las á que se refieren los solicitantes. Esto supuesto, y á reserva de esplanar mas los fundamentos que tengo para oponerme al privilegio solicitado por dichos señores, me opongo, fundado en el art. 3º de la ley de 3 de Noviembre de 1853, y—á V. E. suplico se sirva denegarlo, en lo que hará justicia y un positivo bien á su patria.—Exmo. Sr.—*Francisco Bardet.*—México, Marzo 22 de 1865.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIA.

Ayer domingo, á las once, han prestado juramento ante S. M. el Emperador los Sres. Consejeros D. Pascual Almazan, D. José Linares, D. Napoleon Saborío y D. Manuel Cordero.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª Direccion.

AVISO.

Conforme á lo dispuesto por suprema órden, debe procederse á la venta en almoneda pública de cuarenta caballos sobrantes del ejército. Lo que se participa al público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran al Palacio de Justicia, en que se encuentra establecida dicha Direccion, el dia 29 del corriente, á las doce, en que ha de tener lugar el remate, presentando sus propuestas bajo pliego cerrado y pudiendo ocurrir desde hoy á tomar las instrucciones convenientes.

México, Marzo 23 de 1865.—El Intendente de ejército, Gefe de la 5ª Direccion, *Francisco Montero.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete inglés. Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Marzo 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 216—8s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8s—6

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Cárlos Arocena, apoderado de D. Manuel Legorreta, contra Dª Jesus Castro, sobre pago de cuarenta y nueve pesos, procedentes del arrendamiento del cuarto que ocupa en la casa número once del Portillo de S. Diego, por la desocupacion del cuarto y lo que siga venciéndose hasta que ésta se verifique, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por ocho dias y que si dentro de ese término no se presenta á probar las escepciones que tenga, se le dará por citada para sentencia, que se pronunciará al lapso del término México, Marzo 21 de 1865.—*Lic. Labat.* 207—3s—3

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el espediente promovido en este Juzgado por el Sr. Síndico primero del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, solicitando que se manden chancelar las escrituras de reconocimiento, que en 28 Febrero de 1861, y ante el Escribano D. Francisco Ruiz, otorgó D. Manuel Casabal á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro por los capitales legados por la Sra Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de una cátedra de latinidad y otra de filosofía y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para auxilio y fomento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento; en vista de no haberse presentado ningun interesado alegando derechos á los referidos capitales, y de las demas constancias que obran en el espediente, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, con fecha 7 del corriente ha pronunciado un auto, cuya parte resolutiva es á la letra como sigue: "Primero: que el M. I. "Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado por la Prefectura superior "política del Departamento de Querétaro, es parte legítima para intervenir en la imposi- "cion de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de benefi- "cencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para la institucion de las cátedras de "latinidad y filosofía, y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para el Hos- "pital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un ca- "pellan de este establecimiento, procediéndose con las calidades que recomienda la Pre- "fectura de quien se trata, respecto del Hospital. Segundo: que como consecuencia de la "anterior declaracion, mandaba y mandó, se tilden y chancelen en sus matrices y en los "respectivos libros de hipotecas las escrituras de reconocimiento que existen en la actua- "lidad por los precitados capitales, y que otorgó D. Manuel Casabal como comisario tes- "tamentario de la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, en 28 de Febrero de 1861 ante el Escri- "bano D. Francisco Ruiz, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de "Querétaro, con especial hipoteca de la hacienda de San Clemente, ubicada en esta ju- "risdiccion, tildándose y anotándose las respectivas partidas de registro si existieren vi- "vas en el de hipotecas, por este Juzgado, actualmente encargado del Oficio público y del "de hipotecas Tercero: se declara igualmente, que los testimonios de las escrituras an- "teriores que puedan aparecer, así como sus endoses y cesiones, son nulos, de ningun "valor ni efecto, quedando como quedan, rotos, cancelados é insubsistentes. Cuarto: pu- "blíquese el presente auto por el espacio de veinte dias en el periódico oficial del De- "partamento y en dos diarios de la del Imperio, para conocimiento de los interesa- "dos. Quinto: que se notifique lo mandado al Sr. Síndico Procurador primero del M. I. "Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, y á D. Gil de Echevarría, á "quien se prevendrá exhiba su certificado de matrícula, que se le devolverá luego que se "tome razon de él en autos. Y sesto: que la Secretaría cuidará de acumular á las pre- "sentes diligencias el correspondiente número de ejemplares de los periódicos en que se "haga la publicacion prevenida. para la debida constancia; y fecho, archívense las actua- "ciones formadas."

Y cumpliendo con lo que se previene en el auto inserto, pongo la presente en San Juan del Rio, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.* 193—4a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 28 de Marzo de 1865. NÚM. 72.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Seccion de lo Contencioso Administrativo.

México, 18 de Marzo de 1865.

Exmo. Sr.—En el negocio que sigue ante esta Seccion D. Miguel Villa, sobre subsistencia de la compra de la imprenta de Querétaro, que hizo en tiempo de la administracion pasada, se ha acordado lo siguiente:

"México, Marzo 16 de 1865.—Vistos los autos seguidos por D. Miguel Villa, sobre subsistencia de la compra de la imprenta de Querétaro, que hizo en tiempo de la administracion pasada: Visto el auto de 17 de Febrero de 1864 en que se declaró incompetente el Juez de letras de Querétaro, y considerando: 1º Que siendo de órden público la incompetencia de la autoridad administrativa, no puede ser turbada ni modificada por la autoridad judicial, y que por lo mismo si no es mediante resolucion en el caso de conflicto de jurisdiccion, la declaracion de ser incompetente la autoridad judicial no puede atribuir á la administrativa el conocimiento de un negocio que no le pertenezca, ni impedir el que sea remitido á quien de derecho corresponda. Considerando: 2º Que las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados por la administracion cuyo conocimiento corresponde á esta seccion, son aquellos que se versan sobre contratos que tengan por objeto algun servicio de utilidad comun, conforme á la fraccion 4ª del art. 2º del reglamento de 25 de Mayo de 1853, referente á la fraccion 2ª del art. 1º de la ley de igual fecha, porque solo en esta clase de convenios ó ajustes el Estado contrata para *administrar*. Considerando: 3º Que en el contrato de venta de los bienes que pertenecen al Estado, éste se individualiza y se considera como propietario, quedando sujeto como cualquiera otro al derecho civil. Considerando: 4º Que para decidir sobre el contrato de venta de la imprenta de Querétaro se necesita la aplicacion de las leyes civiles; y considerando: 5º Que la aplicacion de las leyes civiles no corresponde á la autoridad administrativa, aun cuando se tratara de actos administrativos, segun la fraccion 6ª, art. 1º de la ley antes citada. Se declara: que el conocimiento de este negocio no corresponde á esta seccion, y que debe remitirse á la autoridad judicial. Y no constando en la forma debida la declaracion de D. Miguel Villa, ni el informe de la Prefectura con que debió remitirla, en cumplimiento del art. 30 del reglamento mencionado, manifiéstese al Ministerio de Hacienda, por si creyere conveniente hacer sobre esto alguna prevencion á la citada Prefectura, á fin de que se ordene el procedimiento cuando el negocio sea administrativo. Lo que se notificará á las partes, pasándose copia de esta resolucion á todos los Ministerios, en cumplimiento del art. 20 del repetido reglamento de 25 de Mayo de 1853. Así lo decretaron y firmaron los Sres. Presidente y Consejeros de la Seccion. Doy fe.—Presidente, *Lares.*—Consejeros, *López Uraga.*—*Siliceo.*—*Lic. José María de Iturbe*, Secretario de la Seccion."

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. en cumplimiento del art. 20 del reglamento antes citado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Seccion,

(Firmado) Teodosio Lares.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 2ª

México, Marzo 25 de 1865.

S. M. el Emperador, en acuerdo de esta fecha, se ha servido prorogar por dos meses, que comenzarán á correr el 26 del presente y se vencerán en 25 de Mayo próximo, el plazo que el decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado fijó para la presentacion á la seccion de registro de los créditos pertenecientes á individuos radicados en los lugares que pertenecieron á los antiguos Estados de México, Distrito y Valle del mismo nombre, Puebla, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Michoacan y Tlaxcala.—Igualmente se ha servido prorogar S. M. por tres meses, que deberán contarse desde 26 del presente y se cumplirán en 25 de Junio próximo, el diverso plazo que fijó el citado decreto para la presentacion de los documentos correspondientes á los de los lugares que pertenecieron á los antiguos Estados de Oajaca, Colima, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo Leon y Coahuila.—Comunícolo á vd. para los fines consiguientes.—El Subsecretario de Hacienda, *Félix Campillo.*—Sr. Gefe de la seccion de registro de créditos.

Es copia. Seccion de la deuda pública del Ministerio de Hacienda. México, Marzo 25 de 1865.

El Gefe de la Seccion,

(Firmado) J. M. de Icaza e Iturbe.

Seccion 1ª

Circular núm. 49. México, Marzo 23 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

"Vista en Consejo de Ministros la solicitud elevada á S. M. por varios comerciantes de Liverpool, que original va adjunta; opinó el Consejo:—Que únicamente se puede conceder al comercio la franquicia que solicita:

1º Respecto de los cargamentos que salieron de los puertos de Europa antes de la publicacion del decreto imperial de 23 de Noviembre, ó tres dias despues de hecha la publicacion en los dichos puertos.

2º Que no es de estenderse la gracia á las mercancías que han sido encaminadas hácia los puertos del Pacífico.

Y habiéndose servido conformar con esta opinion S. M. el Emperador, lo comunico á V. S. como resultado de dicha solicitud, que como de la competencia de ese Ministerio, V. S. hará se notifique á quien corresponda."—Y lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, como resultado de las diversas solicitudes dirigidas á este Ministerio, para que se hiciera la rebaja del 50 por 100 de los derechos de importacion á los buques que llegaran despues de terminado el plazo que señaló el decreto de 23 de Noviembre del año próximo pasado.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) Felix Campillo.

Se comunicó á los Administradores de las aduanas marítimas del Pacífico y al señor Director de ellas.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,

(Firmado) *Javier de Reygadas.*

Circular núm. 49. México, Marzo 23 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 18 del actual, lo que sigue:

(Lo inserto en la comunicacion anterior.)

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndole, que en todos los casos en que á consecuencia de la inserta disposicion se pretenda que se haga á algun cargamento la rebaja del 50 por 100 de los derechos de importacion, dará vd. aviso inmediatamente á este Ministerio, de la fecha de la salida del buque,

esponiendo todas las circunstancias que concurran y las razones que le asistan para creerlo comprendido ó no en la misma resolucion, á fin de que el Gobierno resuelva lo que corresponda, permaneciendo entretanto suspenso el cobro.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) FELIX CAMPILLO.

Se comunicó á los Administradores de las aduanas marítimas del Golfo y al Director de ellas.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.

El Gefe de la seccion 1ª

(Firmado) *Javier Reygadas.*

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Distrito de Teziutlan.—Núm. 88.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al soberano de S. M. el Emperador, que se han presentado á esta Prefectura de mi cargo, reconociendo al Imperio, los comandantes de batallon de las fuerzas disidentes, D. José María Correa y D. Rafael Murguía, protestando retirarse al seno de su familia.—Todo lo que me honro en comunicar á V. E. para su satisfaccion y la de nuestro augusto Soberano.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *H. Carrillo.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, Marzo 20 de 1865. —Exmo. Sr.—Me es satisfactorio participar á V. E., que en la semana pasada no ha sufrido alteracion la tranquilidad pública en las poblaciones de este Distrito.—La obra del nuevo cementerio de la Soledad, toca á su término, segun me comunica el señor comisario municipal de aquel punto; y tal suceso, debido al celo de ese funcionario, es visto con la mayor satisfaccion por el vecindario que largo tiempo se vió privado de un lugar adecuado para depositar los restos de sus deudos.—En Cotaxtla quedan organizadas una compañía de infantería y otra de caballería de Guardia Rural estable, formando un total de ciento noventa y cuatro hombres.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *D. Bureau.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Núm. 106.—Exmo. Sr.—En oficio fecha 1º del que cursa, dice á esta Prefectura el Subprefecto de la Villa del Valle, lo siguiente:—Sírvase vd. poner en conocimiento del Señor Prefecto superior político, que en este Partido se ha conservado sin alteracion alguna la tranquilidad pública la semana pasada.—Y lo traslado á V. E., manifestándole, en cumplimiento de lo que previene la circular de ese Ministerio, fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, que en todo este Distrito y semana anterior, se ha conservado inalterable el órden público.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gomez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Marzo 24 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

MOVIMIENTOS MILITARES.

México, Marzo 26 de 1865.

Ejército del Imperio.—Brigada de operaciones en el Sur.—Iguala, Marzo 20 de 1865.—Exmo. Sr.—El señor coronel Carranza, á cuyas órdenes puse una seccion de seiscientos hombres, con el objeto de perseguir las diferentes partidas que habian invadido este Distrito, procedentes del Estado de Guerrero, con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

"Habiendo tenido noticias de que una partida habia tomado el rumbo de Ostutla, ordené al capitan D. Joaquin Suastigué, que con el escuadron de Chilapa marchase sin descanso hasta alcanzarla y batirla; y con esta fecha me escribe desde Ostutla lo que sigue:

"Serian las dos de la mañana del 14, cuando recibí un parte de Xotla, que venia una fuerza como de cien hombres, al mando del comandante Francisco Bello, y al momento mandé ensillar cuarenta y cinco caballos que son á mis órdenes, me pasé del otro lado del rio, tomando el mismo rumbo que ellos traian, y á las seis de la mañana me encontré con ellos entre Xotla y Mitlancingo, donde fueron derrotados, habiéndoles hecho cinco muertos, y dejando en nuestro poder trece armas entre buenas y deterioradas, tres caballos, una cartuchera y una canana con parque; por parte de nosotros no hubo mas novedad que habernos matado un caballo.

Todos los oficiales y tropa se manejaron muy bien, cumpliendo con sus deberes: lo que digo á V. S. para su superior conocimiento, suplicándole se digne hacerlo saber al señor Coronel Comandante en gefe de la brigada, para lo que estime conveniente."

Y tengo la honra de trascribirlo á V. E., manifestándole que tanto las armas como los caballos los he destinado al servicio en el mismo escuadron de Chilapa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Coronel Comandante en gefe, *A. O. de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

México, Marzo 27 de 1865

Ejército del Imperio.—Brigada del Sur.—Iguala, Marzo 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Los enemigos del Imperio, que no cesan de trabajar por hacer volver la anarquía que por tantos años ha desgarrado á nuestra desgraciada patria, se están dirigiendo á los gefes que mandan fuerzas, con el objeto de seducirlos. El coronel Carranza, comandante del batallon del Sur, que pertenece á esta brigada, ha recibido una carta y unos borradores que en copias me ha entregado, y que tengo la honra de adjuntar á V. E. para su superior conocimiento.

Sin embargo de las tentativas que tal vez continúen haciendo para seducir estas fuerzas, puedo asegurar á V. E., sin temor de equivocarme, que las tropas que componen la brigada del Sur, serán el modelo de fidelidad á las instituciones que nos rigen y á la augusta persona de nuestro Soberano, y que tanto yo como mis gefes subalternos, vigilamos por conservar el órden y hacer respetar las armas que el Gobierno Imperial nos ha confiado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Coronel Comandante en gefe, *A. O. de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

México, Marzo 27 de 1865.—1ª Direccion.—1ª Division—Me he impuesto de la nota de vd. núm. 140, de 20 del presente, en que manifiesta que los enemigos del Imperio, que no cesan de trabajar por hacer volver la anarquía que por tantos años ha desgarrado á nuestra patria, se están dirigiendo á los gefes que mandan fuerzas en esa brigada, para seducirlos; pero que sin embargo las tropas de su mando serán siempre fieles al Gobierno Imperial.

Con ella he dado cuenta á S. M. el Emperador, quien me ordena decir á vd. en contestacion, que está persuadido de la lealtad, decision, fidelidad y patriotismo de todos los individuos que componen esa brigada de su digno mando; y en consecuencia le recomienda haga vd. saber á todos sus subordinados la escelente opinion que merecen al Soberano.

El Ministro de la Guerra, *Peza.*—Sr. Coronel D. Abrahan O. de la Peña, Comandante en gefe de la brigada del Sur.—Iguala.

Son copias.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTOS.

RELACION de los buques que han entrado en el puerto de Génova, procedentes de los del Imperio Mexicano en todo el año 1864.

Enero 29. Bergantin italiano "Nicaragua," procedente de Minatitlan, capitan F. Vasallo, 194 toneladas, su tripulacion 11, cargamento 145 toneladas palo mahogany, cueros, etc.

Mayo 14. Bergantin italiano "María Eugenia," procedente del Cármen, capitan P. Parodí, 332 toneladas, su tripulacion 13, cargamento 7,730 quintales palo de tinte.

Mayo 21. Bergantin italiano "Matamoros," procedente de Tabasco, capitan A. Bruzzone, 120 toneladas; su tripulacion 9, cargamento 134 toneladas palo de tinte.

Junio 17. Schooner italiano "Veracruzana," procedente de Tabasco, capitan A Dassoré, 163 toneladas, su tripulacion 8, cargamento 3,200 quintales palo de tinte.

Agosto 13. Schooner italiano "Eolo," procedente de la Laguna de Términos, capitan J. Giletto, 120 toneladas, su tripulacion 9, cargamento 100 toneladas palo de tinte.

Setiembre 14. Bergantin italiano "México," procedente de Matamoros, capitan S. Galleano, 171 toneladas, su tripulacion 9, cargamento 141 pacas lana y 90 pacas algodon, cueros, etc.

Setiembre 23. Bergantin italiano "Indipendente," procedente de la Laguna de Términos, capitan G. Negri, 138 toneladas, su tripulacion 10, cargamento 123 toneladas palo de tinte.

Génova, á 25 de Enero de 1865.

El Cónsul,

(Firmado) J. B. MUSSO.

RELACION de los buques que han zarpado del puerto de Génova para los del Imperio Mexicano en el año 1864.

Marzo 19. Buque "Indipendente," bandera italiana, capitan S. Negri, 138 toneladas, su tripulacion 9, pasajeros ninguno, destino Veracruz, cargamento 1,325 tercios papel blanco, 500 cajas pastas, 2 cajas mármoles, etc.

Mayo 22. Buque "Fortuna é Constanza," bandera italiana, capitan G. B. Ardissone, 206 toneladas, su tripulacion 13, pasajeros 3, destino Veracruz, cargamento 124 bultos papel blanco, 200 cajas aceite de olivo, 127 cajas fideos, 170 cajas Vermouth, 42 cajas alabastros.

Agosto 24. Buque "Veracruzana," bandera italiana, capitan L. Lombardo, 161 toneladas, su tripulacion 8, pasajeros 6, destino Veracruz, cargamento 1,978 bultos papel blanco, 200 cajas fideos, 12 cajas tablas de mármoles, 3 cajas coral.

Octubre 13. Buque "Rosa," bandera italiana, capitan G. B. Chichiznola, 211 toneladas, su tripulacion 12, pasajeros ninguno, destino Tampico, cargamento 660 bultos papel blanco, 291 cajas fideos, 200 cajas aceite de olivo, 20 cajas Vermouth.

Octubre 21. Buque "Rebecca," bandera hanoveriana, capitan B. S. Otten, 113 toneladas, su tripulacion 6, pasajeros ninguno, destino Veracruz, cargamento 1,568 bultos papel blanco, 32 cajas vino y licores, 6 cajas alabastros, 6 cajas libros.

Génova, á 25 de Enero de 1865.

El Cónsul,

(Firmado) J. B. Musso.

YUCATAN.

CONTINUACION DE LAS SUSCRICIONES PARA LA CAMPAÑA CONTRA LOS INDIOS SUBLEVADOS.

	Pesos.	Rs.
D. José Amábilis en tres mensualidades	6	0
„ José Félix Amábilis	3	0
„ Valentin Amábilis	3	0
„ Francisco García	3	0

Suburbio de Santiago.

„ Asuncion P. Hernandez	10	0
„ Hermenegildo Camal	10	0
„ Pánfilo Centeno	8	0
„ Bartolomé Bermejo	8	0
„ Baltasar Góngora	6	0
„ José D. Rivero Figueroa	6	0
„ José Leonido Koyoc	5	0
„ Atanasio Jáuriga	5	0
„ Felide Yam	4	0
„ José Salomé Valencia	4	0
„ Florentino Pech	3	0
„ Casimiro Mendoza	2	0
„ Joaquin Loza	2	0
„ Aniceto Cocom	2	0
„ Justino Canto	2	0
„ Hilario Aguayo	1	0
„ Juan Evangelista Hernandez	1	0
„ Ignacio Kanil	1	0
„ Bonifacio Rosado	1	0
„ José María Diaz	1	0
„ Anselmo Pinzon	1	0
„ Domingo Cortazar	1	0
„ Rafael Ramirez	1	0
„ Vicente Gomez	1	0
„ Tomás Pacab	0	4
„ Calixto Pech	0	4
„ Alejo Poot	0	4
„ Laureano Jau	0	4
Dª Lugarda Canto	0	4
D. Tomás Ruiz	0	4
„ Mateo Rosado	0	4
„ Felipe Coh	0	2
Dª Faustina Acevedo	0	2
D. Casiano Perez, 30 arrobas de tasajo.		
„ José M. Esquivel	25	0
„ Francisco Góngora, en seis mensualidades.	6	0
„ Pastor Mendoza	6	0

Partido de Santiago.

Hacienda Chenkú, D. Pedro Ruz, abonados	1	0
„ Cheuman, D. Leonido López	2	0
„ Nohac, D. Gervasio Gamboa	1	0
Luneros de dicha hacienda	0	3½
Rancho Papacal, recaudacion	3	7
„ San Mateo, id	2	7
„ Nohluc, id	2	1½
Hacienda Chunoxil, id	1	4½
Rancho Chú, id	2	4
„ ꜿitya, id	2	2½
„ Choychac, id	1	0
Hacienda Tzeal, id	2	0
„ Xocmuc, id	1	4
„ Chalmuch, D. Claudio Sanchez	1	0
Recaudacion hecha en los luneros	2	5
„ Suculá, D. Manuel Cabañas	1	0
Eleuterio Cabañas	0	4
José M. Cabañas	1	0
Recaudacion de luneros	5	1

Cinco cargas cinco almudes de maiz, recaudado en distintos ranchos y haciendas.

Suburbio de San Cristóbal.

D. José Eulogio Carrillo, en una mensualidad.	6	0
„ Estéban Solís	4	0
Dª Basilia Gutierrez	4	0
D. José D. Lavadores	2	0
„ Domingo Villanueva	1	0
„ Cristóbal Monforte	1	0
„ José M. Salazar	1	0
„ José M. Perez	1	0
„ Tomás Cardeña	1	0
„ Fulgencio Pasos	1	0
„ Policarpo Rosel	1	0
„ José de la Rosa Barrera	0	4
„ José M. García	0	4
„ Tomás Ojeda	0	4
„ Cristóbal Salazar	0	4
„ Pablo Garrido	0	4
„ Valerio Rosado	0	4
„ Domingo Magaña	0	4
„ Urcino Celis	0	4
„ Juan Perez	0	4
Dª Benigna Perez	0	4
„ Narciso Nájera	0	2
D. Silvestre Bojorquez	0	2
„ Juan Landa	0	2
„ José M. Cetina	0	2
Dª Felipa Góngora	0	2
D. Macedonio Tello	0	2
Dª Bernardina Lara	0	2
D. Dionisio Rejon	0	2
Dª María D. Pinzon	0	2
„ Narcisa Lavadores	0	2
D. José D. Estrella	0	2
Dª Petrona ꜿul	0	2
„ María G. Canché	0	2
D. Dionisio Basulto	0	2
„ Marcial Gomez	0	2
„ Basilio Santos	0	1
„ Paulino Durán	0	1
Dª María Ascorra	0	1
„ Apolonia Canul	0	1
„ Asuncion Poot	0	1
„ Susana Barrera	0	1
„ Cirila Canto	0	1
D. José Angel Salazar, diez arrobas tasajo, á 6 reales	7	4
„ Estéban Amaro, cuatro arrobas	3	0
„ José del Cármen Ortiz, su servicio personal.		

Suburbio de San Sebastian.

D. Esiquio Souza, en una mensualidad	1	0
„ Pablo Cabrera	1	0
„ Juan Gonzalez Valencia	1	0
„ Manuel Sabido	1	0
„ Julian Flores	1	0
„ Aquilino Flores	1	0
„ Balbino Leon	1	0
„ Estéban Gonzalez	0	4
„ Juan Gonzalez	0	4
„ Francisco Poot	0	4
„ Luis Estrella	0	4
„ Feliciano Alvarez	0	4
„ Tomás Escamilla	0	4
„ José Guillermo Medina	0	4
„ José M. Morales	0	4
„ Julian Tello	0	4
„ Fermin May	0	4
„ Ursino Flores	0	4
„ Antonio Blanco	0	4
„ Juan Bautista Blanco	0	4
„ Gregorio Canul	0	3

Dª Rosa Rodriguez	0	2
„ Facunda Briseño	0	2
„ Dolores Mendoza	0	2
„ Angela Buendia	0	2
„ Isabel Cetina	0	2
„ Desideria Camacho	0	2
„ María Rosa Rodriguez	0	2
„ Petrona Canto	0	2
D. Roque Jacinto Pech	0	2
„ Juan de Dios Poot Solís	0	2
„ German Blanco	0	2
„ Crisanto Brito	0	2
„ Cosme Vargas	0	2
„ Manuel Poot	0	2
„ Justo Berzunza	0	2
„ Santiago Gonzalez	0	2
„ Ricardo Uc	0	2
„ Francisco Dominguez	0	2
„ Prudencio Aké	0	2
„ Pablo Chan	0	2
„ Prudencio Perez	0	2
„ José M. Suarez	0	2
„ Marcial Valencia	0	2
„ María Luciana Basto	0	2
„ Rodrigo Camal	0	2
„ Nieves Cat	0	1
„ Nazario Perez	0	1
„ Silvano Campos	0	1
„ José M. Ché	0	1
Dª Claudia Castillo	0	1
D. Cecilio Uribe	0	1
„ Pedro Basto	0	1
„ Marcelino Flores	0	1
„ José A. Ruz	0	1
„ Pedro Tello, seis arrobas tasajo, á 6 reales.	4	4
Partido de Santa Ana.		
D. Wenceslao Encalada	5	0
„ Pilar Ceballos	4	0
„ Felipe Contreras	1	0
„ Manuel Duarte	1	0
„ Secundino Duarte	1	0
„ Cristóbal Aranda	1	0
„ Hilario Zavala	1	0
„ Márcos Ɔib	0	2
„ Buenaventura Quijano	0	2
Dª María Paula Encalada	0	2
„ Basilia Encalada	0	2
D. Luis Valencia	0	2
„ Lorenzo Bermejo	0	2
„ José M. Cobá	0	1
Dª Olalla Rosado	0	1
D. M. de los Santos Cambranos	0	1
Dª Antonia Arjona	0	2
D. J. Anastasio Martin	0	2
Dª Felipa Baquedano	0	1
D. Salvador Durán	0	1
Dª Juana Cimé	0	0½
D. Francisco Segura	0	1
Dª Eusebia Pech	0	1
„ Patricia Figueroa	0	1
El cacique y su república	2	0½

(Continuará.)

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Martes.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Tenancingo, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, San Miguel Allende, San Luis Potosí, Guanajuato, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Tula, Ixmiquilpan, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Martes.—Para Texcoco, Ayotla, S. Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Tula, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tlalpam Cuernavaca.

ANUNCÍOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª Direccion.

AVISO.

Conforme á lo dispuesto por suprema órden, debe procederse á la venta en almoneda pública de cuarenta caballos sobrantes del ejército. Lo que se participa al público para que las personas que gusten hacer postura, ocurran al Palacio de Justicia, en que se encuentra establecida dicha Direccion, el dia 29 del corriente, á las doce, en que ha de tener lugar el remate, presentando sus propuestas bajo pliego cerrado y pudiendo ocurrir desde hoy á tomar las instrucciones convenientes.

México, Marzo 23 de 1865.—El Intendente de ejército, Gefe de la 5ª Direccion, *Francisco Montero.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 29 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el paquete inglés. Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Marzo 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por ignorarse el domicilio de D. Ramon Montañez, se le cita y emplaza por la presente para que en el término de diez dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Juan Adalid; apercibido de darse por contestada la demanda, siguiéndose este juicio con los estrados del juzgado.

México, Marzo 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 22!—3s—1

INTERESANTE.

Debiendo D Gil Varache salir para Francia, del 25 al 31 del presente mes de Marzo, avisa á las personas que tengan negocios ó cuentas pendientes con él, que podrán ocurrir hasta dicha fecha al café de Paris, calle del Coliseo Viejo núm. 18, de las diez á las doce de la mañana.

Participa tambien á los dueños de molinos que volverá á Veracruz en Setiembre próximo con un surtido de piedras para molinos, cuya clase será la misma, quizá mejor, que las que trajo en su último viaje y que tan apreciadas fueron por los conocedores.

213—7s—4

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 216—8s—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—E Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8s—7

JUZGADO 4º MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUMERO 4.

1ª *de Santo Domingo núm.* 8.

Orden.—Ignorándose el domicilio de D. Santiago Vicario, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve el Lic. D. José María Aragon en representacion de la testamentaría de D. Feliciano Rey; apercibido de que si no concurre se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá la demanda.

México, Febrero 16 de 1865.—*Lic. Poulet.* 135—15a—15

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En los autos promovidos ante este Juzgado por D. Miguel de Oviedo, en representacion de la testamentaría de Dª Melchora Zúñiga, contra la de D. Miguel Ballesteros, sobre entrega del rancho de San Isidro Chiquibatha, á pedimento de ambos albaceas, he mandado por otro de esta fecha, se citen á los herederos de dicha Sra. Zúñiga y D. Eustaquio Serrano para una junta, que deberá verificarse el 19 del entrante Abril en este propio Juzgado, á las diez de la mañana; é ignorándose el paradero de los espresados herederos, los cito por el presente con el fin indicado; apercibiéndolos de que de no concurrir el dia y hora indicados, por sí ó por apoderado instruido y espensado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tula, Marzo 16 e 1865.—*Lic. José Jesus Dominguez.* 218—3a—2

JUZGADO 2º MENOR DE ESTA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose la habitacion de D. Rafael Moreno, y á pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Cevallos, apoderado jurídico del cesionario de D. Ignacio Trejo, por el presente se le cita, para que dentro de ocho dias, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve dicho Cevallos; apercibido que de no verificarlo, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 219—8a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 29 de Marzo de 1865. NÚM. 73.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que uno de los principales elementos de la prosperidad de Nuestro Imperio es la poblacion, y que el medio mas pronto y mas seguro de aumentarla es proporcionar tierras á los inmigrantes que vengan á establecerse en el país,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS:

Art. 1º Se establece una Junta llamada de Colonizacion, compuesta de nacionales y estranjeros, y sujeta al Ministerio de Fomento.

Art. 2º La Junta tiene por objeto estudiar y proponer los proyectos de ley y de reglamentos, en lo relativo á colonizacion, libre y á costa de los inmigrantes, ó por cuenta del Tesoro Imperial, y en lo tocante al descubrimiento, deslinde y distribucion de los terrenos baldíos.

Las cuestiones á que dará lugar preferente en su resolucion, serán:

I. Medios prácticos para llegar á conocer cierta y prontamente, en cada Departamento, las propiedades de dominio público y los terrenos nacionales.

II. Medios prácticos para recobrar los terrenos ocupados indebidamente por personas que no tienen sobre ellos derecho alguno.

III. Manera en que pueda lograrse que los legítimos propietarios cedan en venta para los colonos la parte inculta de sus tierras, adoptando de preferencia el sistema Farnier.

IV. Modo de proceder eficaz y rápidamente en los juicios de deslinde.

V. El estudio climatológico de las comarcas, bajo el punto de vista higiénico, para servir á la aclimatacion de las diversas razas.

VI. Condiciones y ventajas de los lugares escogidos para recibir á los inmigrantes, con relacion al cultivo y á la pronta y segura cosecha de los frutos.

VII. Estudio del modo espedito de atraer la inmigracion y distribuirla en el Imperio, por el exámen de las principales vias de circulacion á la corriente de inmigracion, proporcionando trasportes baratos y cómodos; distribucion equitativa de las tierras; ventajas, derechos y privilegios que pueden concederse; deberes y obligaciones á que han de sujetarse los colonos.

VIII. Puertos en que desembarcarán los inmigrantes, recursos, establecimientos ó campamentos provisionales, posadas, depósitos de provisiones, y necesidades en general.

IX. Trasportes marítimos, tarifas, reglamentos y vigilancia que debe ejercer sobre los inmigrantes durante su viaje para trasportarse al Imperio.

X. Reclutamiento de los colonos en el estranjero y su reglamento, primas, publicaciones en los periódicos, etc., etc.

Art. 3º Un reglamento especial, formado por Nuestra Secretaría de Fomento, fijará las atribuciones de la Junta de colonizacion, y la manera con que han de ejercerlas.

Dado en el Palacio de México, á 28 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles Pezuela.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando: que es altamente perjudicial para el servicio militar el que haya individuos que representen un empleo que no tienen, siguiéndose el inconveniente para la disciplina, que en muchos casos los individuos condecorados con insignias superiores están mandados por otros que representan menor categoría; y considerando, por último, que la concesion de un grado importa un gasto al agraciado, de que no puede reembolsarse, puesto que no tiene ningun aumento de paga, HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Quedan abolidas todas las leyes que concedian al Gobierno la facultad de conferir grados militares, y para lo sucesivo no se concederá gracia alguna de esa especie.

Art. 2º Para recompensar el mérito, Nos concederemos condecoraciones honoríficas á aquellos que lo merezcan.

Art. 3º Los individuos del ejército que actualmente disfrutan grados militares, los conservarán, siempre que les hayan sido reconocidos por la Comision clasificadora.

El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Leopoldo Ruiz, vecino de Tampico de Tamaulipas, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo:

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Leopoldo Ruiz de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 24 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE GUERRA.

Ejército del Imperio.—Brigada de operaciones en el Sur.—Número 149.—Iguala, Marzo 23 de 1865.—Exmo. Sr.—El Teniente Coronel D. Antonio Nava, desde Zilacayuapan y con fecha 12 del corriente, me dice lo que copio:—"Tengo el honor de participar á V. S. que en la madrugada del dia 9 del corriente fué sorprendida por las fuerzas nuestras y la guardia civil de esta poblacion, en la cabecera de Calihuala, la partida que acaudillaba el cabecilla Julian Torres, quien fungia de Subprefecto en este Distrito, habiendo caido prisionero en union de su Mayor de órdenes y 26 de tropa; habiendo quedado muertos un italiano que fungia de oficial, un sargento 1º y dos soldados, aunque regularmente deben haber muerto otros de los que salieron heridos en la fuga; dejando en nuestro poder 32 armas de fuego, 15 lanzas, un cajon de parque de percusion, 2 arrobas 5 libras de plomo en tejos, un tercio de machetes de cinta, cosa de 16 caballos, y 2 mulas de carga: por nuestra parte no tuvimos ninguna novedad, habiéndose manejado la oficialidad y tropa con valor y decision. El dia de ayer se me dió parte por el Capitan D. Guadalupe Navez de que tiene ya reunidos en Tlachichilco una fuerza de cincuenta y tantos hombres, y que pronto se me incorporará: asimismo me han dado parte otros oficiales de estar haciendo sus reuniones, por lo que probablemente creo que á la vez que V. S. emprenda su marcha sobre la capital de Guerrero, estarán ya provistas las compañías para auxiliarlo con violencia, aunque la mayor parte sin armas.—A las siete de la mañana del dia de hoy llegó á

esta villa la fuerza francesa que viene á espedicionar á este Distrito en union de otras pequeñas fuerzas mexicanas, y segun es quedarán á la espectativa hasta la aproximacion de la columna que por esa ciudad marchará para el Sur: no deje V. S. de escribirme, como me lo ha ofrecido, para estar al tanto y normar mis operaciones sobre el Distrito de Tlapa, que es donde se han reconcentrado todas las gavillas que habia por este rumbo."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E., manifestándole que he dicho en contestacion al Teniente Coronel Nava, que los prisioneros sean remitidos al Departamento de Puebla, para que con arreglo á la carta imperial de fecha 3 de Noviembre, sean sujetados á un juicio, y que las armas y los caballos sean ocupados por su fuerza en asuntos del servicio.—El Teniente Coronel Nava y otros oficiales de la Legion Selecta de esta Brigada, andan por los Distritos de Tixtla, Chilpancingo, Chilapa y Tlapa, para evitar que aquellas poblaciones desmayen, y que estén prontas para que se reunan á la columna que se destine á la campaña de Guerrero. El resultado de esta medida lo está patentizando V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Coronel Comandante en gefe, *Abraham Ortiz de la Peña.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia. México, Marzo 27 de 1865.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

S. M. el Emperador se ha servido nombrar Chambelan, por decreto de 11 del actual, al Sr. D. Francisco Osio.

SS. MM. han hecho un donativo de tres mil pesos al Hospicio de Morelia. Esta cantidad ha sido entregada al Sr. D. Pedro Gutierrez, y de ella son dos mil pesos de la caja particular del Emperador, y mil de la caja de la Emperatriz.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Hoy á las siete de la mañana llegó á esta capital un correo estraordinario con la correspondencia de la Corte, traida de Europa por el Paquete inglés llegado antes de ayer á Veracruz.

Hé aquí algunas de las noticias que hemos encontrado en varias tiras de periódicos y algunas correspondencias.

El Rey de Italia hizo una visita á Turin, y llegó á aquella ciudad el 23 de Febrero. Causó su presencia gran júbilo en la capital del Piamonte.

El gobierno británico habia publicado su presupuesto de la guerra para el año de 1865 á 1866. Asciende á 14.348,447 libras esterlinas; es decir, 495,641 menos que el año pasado. En el presupuesto de marina ha habido tambien una reduccion de 316,427 libras esterlinas.

En Viena, la Comision de Hacienda habia resuelto proponer una diminucion de 2.390,000 florines en los gastos marítimos.

De Madrid hay una noticia financiera muy importante. El nuevo Ministro de Hacienda, D. Alejandro Castro, declaró á las Cortes que retiraba el proyecto de ley sobre anticipacion del impuesto, y reclamó el concurso de los diputados en favor de las medidas que les serian presentadas para mejorar la situacion del tesoro.

El *Moniteur* de Paris ha publicado recientemente un importante trabajo sobre la publicacion en Francia de las Bulas y Rescriptos pontificios. Su autor es Mr. Gustavo Choix D'Est-Ange, abogado.

El Marqués Corio se ha casado con la princesa Casteliscola. Con ocasion de esta boda, el Sr. Hidalgo, ministro de México en Paris, dió el 17 de Febrero un gran banquete, al cual asistieron, ademas de los novios y los miembros de la familia, Mr. Drouyn de Lhuys y su señora, el Príncipe y Princesa de Metternich, el ministro de Bélgica y la baronesa de Beyens, y el personal de la legacion mexicana.

La víspera habia dado el Sr. Hidalgo otro banquete para obsequiar á la comision que acababa de arreglar el negocio del Banco de México.

El *Moniteur* publicó en su número de 26 de Febrero el prólogo de la *Vida de Julio César*, obra del Emperador Napoleon, que acaba de publicarse en Paris.

El discurso del Emperador de los franceses en la apertura de las sesiones del cuerpo legislativo, habia causado una impresion satisfactoria en Europa.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE LA HABA.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

La haba es del género de la clase décimacuarta de la familia de las leguminosas de Jussieu. Linneo la denomina *vitia faba*, y la clasifica diadelfia decandria.

Flor: amariposada; el estandarte oval, uñuela ancha, la cima escotada con una punta pequeña, y sus labios encorvados; blanco teñido ligeramente de encarnado ó de púrpura en su base, y señalado con unas rayas casi negras: sus alas son de un negro aterciopelado con las orillas blancas, oblongas, casi acorazonadas y mas cortas que el estandarte: la quilla blanca, casi redonda y mas corta que las alas; su uñuela está dividida en dos y en el fondo tiene un nectario. Los colores de la flor varian mucho.

Fruto: legumbre coriácea, redondeada, larga y terminada casi en punta, que contiene varias semillas ovales, oblongas y aplastadas.

Hojas: aladas; las hojuelas enteras y casi adherentes al tallo están prendidas de tres en tres, de cuatro en cuatro ó de cinco en cinco, y son oblongas, un poco gruesas y venosas.

Raiz: rastrera y fibrosa.

Porte: tallos de tres á tres y media varas de alto, segun el terreno y cultivo, cuadrados y huecos. Las flores nacen de los encuentros de las hojas y hay muchas prendidas á un mismo pedúnculo: las hojas nacen alternativamente en los tallos.

Sitio: los campos y las huertas: es planta anual, originaria de Egipto, y cultivada en grande en nuestros campos para recoger la semilla y venderla seca, y en las huertas para comerla verde, y es muy gustosa.

II.

ESPECIES Y VARIEDADES.

La haba comun, que es la que acabamos de describir, ocupa el primer lugar, y es al parecer el tipo de las demas especies cultivadas. Se cuenta entre estas la que los franceses llaman *haba de Inglaterra* ó *redonda*, y los españoles de *Tarragona*, que se distingue de la comun por su forma y delicadeza.

Existen otras varias, tales como la abundante que es la generalmente cultivada en México, la *juliana* ó *haba pequeña de Portugal*, la *enana* y la *panosa* ó *caballuna*. Todas estas especies se cultivan de la misma manera y requieren los mismos terrenos.

III.

CLIMA, TERRENO Y CONTRATIEMPOS.

La haba necesita un clima templado y requiere terrenos sustanciosos, bien abonados y labrados; en los ligeros y areniscos se da muy mal. El frio le es contrario; así es que conviene sembrarla en sitios abrigados y espuestos al Mediodía. En consecuencia debe precaverse de los hielos así como de algunos animales, entre ellos los topos y los ratones, que gustan mucho de ella.

Si se temen mucho los efectos del rigor del invierno, no se hará la siembra hasta Febrero ó Marzo, segun el clima.

La siembra se hace en tablas destinadas solamente al haba, y se hace por surcos, ó bien se siembra en las labores del maiz.

En la mayor parte de los Departamentos se hace la siembra en Octubre, y solamente en algunos de los del Norte, en que el invierno es muy crudo, la retardan algunas veces.

La época ó tiempo en que debe sembrarse, segun el clima, la determina la naturaleza misma, y esto se conoce sembrando (luego que los piés destinados para la siembra estén secos y sazonado el fruto) uno ó dos granos; y la época en que broten será la en que deba sembrarse. Enterrándola anticipadamente, dice Rozier, dará mejor nutridos y desarrollados los frutos.

La planta, luego que llega á cierta altura, necesita amurillarse y escardarse, cuya operacion se repite segun sea necesario, hasta la época de la florescencia. En algunos puntos tienen la costumbre de deslechugar la planta cuando florece, pretestando ser estraida la savia por los cogollos; pero segun algunos autores, no debe seguirse esta regla por carecer de fundamento y ser evidentemente contraria á la naturaleza.

El principal enemigo del haba es el pulgon, que la debilita mucho por la extravasacion de la savia que le causa la irritacion de sus piquetes, y sin duda alguna de aquí viene la idea de descogollar las plantas, porque es la parte mas tierna de la planta, y naturalmente es la que ataca con preferencia. En tal caso, sí es conveniente descogollarla, por ser esto menos nocivo que las picaduras innumerables del pulgon. Los cogollos invadidos por este enemigo, y cortados, deben sacarse de la sementera y quemarse, para destruir en cuanto sea posible esta plaga.

Cuando de una sola siembra quieren tenerse dos cosechas, despues de cogidas las mejores vainas verdes, se cortan los tallos á flor de tierra, cubriendo los tronquitos con mantillo y aflojando la tierra de su alrededor.

Deben dedicarse para la siembra las plantas mas lozanas y de mejores vainas, dejándolas secar en pié, y arrancando las plantas en tiempo seco.

Despues se trillan, limpian y guardan en lugar seco.

La simiente de uno ó dos años es igualmente buena.

IV.

CULTIVO EN LOS CAMPOS.

Cuando ya no se teman los hielos, es el tiempo de hacer la siembra de esta planta, la cual hacen los labradores de varios modos, pero generalmente es á surco, echando puñaditos de tres ó cuatro habas y tapándolas como el maiz.

Al mes de nacida la planta se le da un fierro, que es la primera escarda, para amurillarla y destruir las yerbas dañinas, y esta operacion se repite otra ú otras dos ocasiones antes de la florescencia.

Estas escardas son el único cuidado del cultivo de la planta.

Llegada la época de la madurez y cuando las vainas y los tallos se han marchitado y desecado, se procede á la cosecha, arrancando las matas y no cortándolas, para que no gasten sus raices inútilmente los jugos de la tierra, mientras se las remueva y arranque al barbechar de nuevo para abonar las tierras con ellas.

La siembra manteada debe usarse cuando se destine la sementera para forrajes. El terreno se prepara y se siembra, pasando despues la grada. En la época de la florescencia se siega, se deja secar en el campo, y en seguida se conduce á la hacienda, practicando lo mismo en la segunda y tercera siega.

Estas siembras se destinan á la engorda de cerdos, y se dan remojadas á la caballada, y hechas harina á los bueyes para cebarlos.

La especie que se cultiva en México es la denominada por Rozier *abundante*.

Las habas secas y limpias, como dijimos ya, deben guardarse en trojes secas y ventiladas, y removerse con frecuencia para que no se enardezcan y se llenen de cocos, lo cual sucede si se dejan amontonadas mucho tiempo y no se traspalean.

TRATADO SOBRE LA CAÑA DE AZUCAR.

I.

Descripcion de la planta.

La caña dulce fué cultivada desde la mas remota antigüedad por los chinos, y en Europa se introdujo, así como la fabricacion de la azúcar, hace cerca de dos mil años. Linneo la llama *saccharum officinarum*.

La caña dulce se compone de muchas secciones ó cañutos, cuyo conjunto presenta un tronco con raices y un tallo con hojas alternadas que lo abrazan. Cada seccion está marcada esteriormente por un borde acordonado que se llama nudo, y cada nudo tiene de dos á tres pintas de grueso, con unos puntos particulares, dispuestos en triángulo y en dos ó tres filas, de los que brotan las raices. Este borde del cañuto se ve unido por un boton grueso como una lenteja, y apuntado por la parte superior, el cual contiene el gérmen de una nueva caña; á este nudo sigue un entrenudo (la longitud de cada cañuto) cuya dimension es desde una hasta seis pulgadas, y está terminado por una hoja larga hasta de cinco piés, la cual se halla dividida en dos por un nudo particular; la parte inferior, que nunca escede de un pié, envuelve la caña y le sirve de vaina. La corteza ó cubierta del tallo es una union estrecha de vasos leñosos, y la interna de vasos ondulosos; en tal disposicion, que presentan otras tantas capas horizontales, sostenidas á distancias iguales por otros vasos leñosos que los atraviesan: las cavidades de estos vasos incomunicados entre si, contienen la materia azucarada.

Estos vasos leñosos se separan á ciertas distancias de la direccion vertical, conservando otros la horizontal, los cuales forman una especie de tabique y vienen á reunirse en un punto con los otros, en el boton indicado, rompiendo la corteza para formarlo.

El número de cañutos suele algunas veces subir hasta ochenta, y la altura de la caña hasta cinco ó siete varas.

La cepa ó tronco tambien es articulado como el tallo; su longitud de seis á ocho pulgadas, corva y pivotante: de ellas salen las raices, que son numerosas, cilíndricas, y se estienden de ocho á diez pulgadas.

En la época de la madurez el tallo se divide en dos partes, una casi despoblada de hojas, en la cual se halla formado el azúcar, que es en la parte baja, y tiene hasta sesenta cañutos; y la superior poblada de hojas que se elevan en planos opuestos y se inclinan formando un abanico. A esta parte se llama cogollo ó cabeza de la caña.

II.

Clima y terrenos.

El clima mas á propósito para la siembra de esta planta, es el caliente, que tenga una tibia humedad atmosférica, porque la caña teme mucho la resequedad y ama el agua.

Las tierras que deben elegirse para las plantaciones de caña, deben ser gruesas, sustanciosas y mas bien arcillosas que areniscas, por requerir bastante humedad esta planta; deben tener asimismo una buena esposicion y abundar en mantillo, para cuyo efecto deben abonarse perfectamente.

El abono único que aquí se les da es el de la quema del bagazo y los retoños, y algunos estiércoles, y sin embargo se dan magníficas cosechas.

Las tierras deben estar bien sueltas, para que las raices penetren fácilmente, y asimismo para que broten sin obstáculo las plantas.

III.

Plantacion.

La plantacion se hace por estacas, las cuales no son otra cosa que trozos de la misma caña, las cuales se colocarán acostadas, y á continuacion unas de otras, empalmadas, en surcos que se habrán abierto anticipadamente. Despues de puestas en tal disposicion, se cubrirán con una media pulgada de buena tierra ó de mantillo. En seguida se dará un abundante riego, al cual llaman de asiento, y si no se tienen aguas disponibles no se hará la plantacion sino cuando haya esperanzas fundadas de próximas lluvias, porque si falta el agua se mueren las cañas, perdiendo su humedad y no teniendo la que necesitan para precaverse de la sequedad de la tierra, que les roba, estando seca, la que naturalmente tienen.

Estas estacas destinadas para los planteles, pueden conservarse quince dias en buen estado, amontonadas y cubiertas con paja. Aunque se siembren un poco marchitas, si se les riegan bastante las tierras ó si abundan las lluvias, nacen prontamente.

En España acostumbran tomar para la plantacion los cogollos; pero aquí se despuntan las cañas solamente para forrajes, y las estacas se hacen de la parte azucarada de la caña.

En la isla de Cuba plantan las cañas enteras en surcos abiertos con el azadon, de una cuarta de hondos y tan largos como el cañaveral.

IV.

Vegetacion y desarrollo de la caña.

Como llevamos dicho, en la superficie de cada nudo, propiamente dicho, se halla un boton y unos puntitos. Estos puntitos se desenvuelven y forman las raices, pero son inútiles á la planta que vá á nacer. El boton contiene el gérmen de la nueva planta y funciona como semilla: cada estaca tiene de ocho á diez, pero algunos no germinan.

Cuando las circunstancias son favorables, las cañitas con muchas hojas comienzan á aparecer á los quince dias y comienzan á crecer. Desde los cuatro á los seis meses de su nacimiento, segun el clima, el terreno y cultivo, se consideran como plantas enteramente desarrolladas. Las primeras hojas se ponen mustias y se caen, dejando desnudo el cañuto, que parece perder la parte que tenia en la vegetacion, á medida que comienza á madurar. A medida que se van formando nuevos nudos, van secándose las hojas de la parte inferior y se maduran otros cañutos. Esta sucesion es continua por doce, catorce y hasta veinte meses, que es el mas largo periodo de vida de la caña, en el cual se cosecha sin atender á la estacion.

Todas las partes de la caña se forman, se desenvuelven, crecen y se elevan sucesivamente unas sobre otras; de manera que cada una con respecto á la funcion que ejerce es un todo particular que independientemente de las otras recorre todas las fases y periodos de su vegetacion.

Las flores que producen las cañas son estériles en México, y no sabemos que se reproduzcan por sus semillas sino en el alto Egipto. El boton de que hablamos al describir la planta es, pues, el que contiene la esperanza de una generacion futura. Como las cualidades del germen son las mismas en todos los botones, su desarrollo necesariamente está sujeto á las mismas circunstancias, las que jamas varian, sea cual fuere la parte en que se halle el boton.

Generalmente cuando se desarrolla el boton presenta cinco secciones particulares, que parecen solamente destinadas á echar raices. Entonces no tienen ni boton ni entrenudo, únicamente están señalados con una hoja. A este conjunto de secciones radicales se llama cepa primitiva, por estar destinadas las raices de esta cepa á echar las que sirven al primer desarrollo de la planta.

Del centro de la última seccion radical sale el gérmen del primer cañuto; y en él se contiene el principio de la vida de la caña y de la generacion de los nudos, el primero de los cuales viene á ser la matriz del segundo, este la del tercero, y así sucesivamente. Una vez establecida esta sucesion, el principio de la generacion pasa del nudo formado ya al que se forma de nuevo, en tanto que los primeros se robustecen y crecen poniendo siempre entre sus diversas revoluciones un grado de diferencia marcado con el tiempo de su generacion. Así es que las secciones de la caña pueden considerarse cómo otros tantos círculos escéntricos, cuyo centro ocupa siempre un punto que á su vez se convierte en círculo, reemplazándolo otro nuevo punto, y los cuales se elevan unos sobre otros ensanchándose hasta llegar á un diámetro determinado en un tiempo dado. Los primeros cañutos que siguen á las secciones radicales son los que forman la cepa secundaria, de la cual salen las raices que deben servir para el desarrollo de los cañutos que sobresalen de la tierra y forman la caña.

Ocho dias duran las revoluciones que esperimente el cañuto desde su germinacion hasta su madurez, y se dividen en cuatro épocas. En la primera aparece como un punto ó nudo en el centro que toma la figura de un cono pequeño y pasa á formarse saliendo del centro donde le reemplaza otro.

En la segunda, que es la de la formacion, nacen la hoja, el entrenudo y el nudo, formándose el cañuto, el cual se desenvuelve en seguida tomando un carácter mas notable. Esta época se divide en muchos tiempos destinados á la generacion y formacion. La mutacion que acompaña á estos tiempos se marca tanto sobre el nudo, que ya formado se desarrolla, como en el jugo del entrenudo que se modifica gradualmente. Durante el desenvolvimiento toma un sabor el jugo, dulce y herbáceo, así como en su olor, semejante al de algunas frutas verdes.

La época del acrecentamiento tambien se divide en muchos tiempos que corresponden á los de la primera época. Estos tiempos no se marcan tanto en el cañuto acabado de formar, cuanto en el jugo del entrenudo, que esperimenta nuevos cambios de grados de elaboracion, dejando poco á poco su olor y sabor herbáceo, hasta adquirir el que le es peculiar, que es la cuarta época en que se halla ya la caña azucarada.

Cuando los dos ó tres primeros cañutos han perdido sus hojas y presenta la caña otras doce ó quince hojas verdes, en forma de abanico, se considera la caña en todo crecimiento, porque si se halla en la época de la florescencia, florece en efecto, y el principio de su vida y de la generacion pasa á las partes de la fructificacion para desarrollarlas. Entonces los cañutos que se forman presentan dos partes, y la primera se halla privada de botones y puntitos, ó elementos de las raices. Las divisiones de los vasos de la sávia, que en los precedentes se dirigia trasversalmente á la superficie del nudo para formar el boton, pasan á las hojas, y de esto resulta que disminuye el número de vasos en los nudos á medida que se van formando. Estos últimos nudos, que se alargan mas, contienen un corto número de vasos, tanto en su interior como en su corteza, que se adelgaza á proporcion de su longitud. El último nudo tiene cinco piés, poco mas ó menos, y termina en una espiga ó panoja de flores estériles, de diez y ocho á veinte pulgadas de largo.

Las hojas de los últimos nudos son muy largas en su parte inferior y forman una apretada envoltura que acompaña la flecha hasta la panoja y la sostiene. Tanto las hojas como los nudos de donde salen se secan juntamente con la flecha.

Si la caña no florece es, porque ó no se halla en la época de la florescencia ó porque el cultivo la ha alejado de su estado natural, y entonces el principio de la vida pasa á engendrar nuevos cañutos; generacion que continúa hasta que los vasos saviosos de la cepa, leñosos ya, no dejen pasar el jugo.

En la caña se advierten dos movimientos; uno que pertenece al sistema de los vasos de la savia y se estiende á toda la planta vivificándola y contribuyendo á la generacion de los nudos, y otro particular dependiente de los vasos propios, que hace la funcion particular de cada uno.

V.

Variedades.

A primera vista parece que no hay diferencias en la caña, pero realmente existen, y son tres, á saber:

La *caña de constitucion fuerte*, la cual se divide en *fuerte en primero, segundo y tercer grado*, la que solo prevalece en tierras llanas, húmedas y francas. Es la mas vigorosa, se eleva hasta doce ó quince piés, de cañutos muy gruesos, hinchados y cortos, que nunca pasan de tres pulgadas de largo, y tiene un color amarillo cetrino. El periodo de su vida se prolonga hasta veinte meses, y da de cuarenta á cincuenta cañutos maduros muy suculentos, de mucho azúcar y de escelente calidad.

La *caña de constitucion fuerte en segundo grado* presenta los mismos caractéres, pero no tan marcados. Prevalece en las tierras llanas, medianamente resistentes, pero fáciles de labrar. Es sensible á las influencias de las estaciones, vive hasta catorce meses y presenta treinta ó cuarenta cañutos de un color ambarino, de jugo muy abundante y fácil de estraer, que siempre conserva un olor ligero de caña.

La *caña de constitucion fuerte en tercer grado*, que tiene los mismos caractéres que las anteriores, pero mucho menos marcados, y prevalece en las tierras altas, fuertes y secas, y en las montañas; á la cual aprovechan mucho

las lluvias abundantes y la sequedad la perjudica. Perece á los catorce ó quince meses; presenta maduros de veinte á treinta cañutos pequeños cortos, de una á dos pulgadas de largo, de un color amarillo cetrino, y es muy sensible á las influencias del otoño; su jugo es poco abundante, pero da mucho azúcar de buena calidad, aunque se estrae con dificultad por dar un material jabonoso que dificulta la desecacion.

La *caña de constitucion delicada y buena*, que prevalece en las tierras llanas y en las altas, siendo bastante ligeras, á la que perjudican las lluvias abundantes y mata la seca. Vive desde doce hasta catorce meses, y da de veinte á treinta cañutos, los cuales son gruesos, pequeños, de dos á tres pulgadas, poco hinchados, derechos, y algunas veces encorvados, segun las circunstancias. Tiene un color naranjado, y su madurez frecuentemente se anuncia con unas rayas de color rojo.

La *caña de constitucion delicada y mala*, que ama las tierras húmedas y cascajosas y en las que se cultiva por primera vez, que teme las lluvias y la sequedad le aprovecha. Ofrece de treinta á cuarenta cañutos gruesos, de cinco á seis pulgadas de largo, frecuentemente derechos y rara vez hinchados. Tiene un amarillo pálido, tirando á veces á verde, y perece desde los quince hasta los diez y ocho meses. Su jugo es abundante y fácil de purificar. En la primavera, despues de una larga sequedad, da bastante azúcar.

Estas dos últimas variedades están algunas veces torcidas; el viento las tira fácilmente, y cuando están *tumbadas*, los puntos que se notan en la superficie de los nudos se convierten en raíces.

En vista de lo espuesto debe tener mucho cuidado el cultivador en conocer bien la caña y sus funciones comunes y particulares, para poner en juego los diversos agentes convenientes á su vegetacion y madurez.

VI.

DIFERENCIAS QUE GUARDAN RELATIVAMENTE A SUS PRODUCTOS.

Distinguen la caña, con respecto á su reproduccion, en caña *nueva*, y en caña de sobrenuevo ó retoño, á la cual dan tambien el nombre de *soca*.

La caña nueva resulta del brote de los botones de las estacas, plantadas como llevamos dicho, y la *soca* del brote de los botones de los nudos que forman la cepa secundaria de la caña cortada.

La dureza de la tierra que no se ha removido no permite el desenvolvimiento de los botones, y la resistencia que opone á las raices hace que sean menores que las de la caña nueva. Ademas, las eminencias de la cepa tambien impiden que el agua penetre hasta las raices, á no ser muy abundantes. Todas estas circunstancias hacen disminuir naturalmente el número de brotes y que sea menos vigorosa la vegetacion. El aire y el calor tienen asimismo mas influencia sobre ellas cuando llegan á la madurez, pero en compensacion tienen mas azúcar.

Las cañas nuevas es verdad que son mas hermosas y están mas espesas, pero la depuracion es mas trabajosa y el azúcar es de inferior calidad que el de las de soca, que tambien es mas hermoso.

La caña fuerte en un terreno ya cultivado, debe sembrarse á menos distancia que en aquel en que por primera vez se siembra.

La caña fuerte en segundo grado, debe sembrarse en hoyas mas juntas, por prevalecer solamente en las tierras cultivadas.

La caña fuerte en tercer grado se siembra mas junta aún por prevalecer únicamente en las tierras altas y necesitar aire y sol.

La caña buena y delicada se debe plantar á tanta mayor distancia cuanto mejor sea por sembrarse en tierras ligeras y necesitar aire y sol.

La caña delicada y mala debe sembrarse á distancias tanto mas grandes cuanto mas fuerte es la tierra, mas húmeda y nueva, para que la vegetacion sea mas vigorosa y reciban las cañas mejor la influencia del aire y el calor.

Segun las circunstancias debe modificarse la accion del agua y el calor para la mejor elaboracion de la sustancia azucarada, y es en lo que consiste el arte del cultivador.

En las tierras donde la vegetacion es activa y vigorosa se planta la caña á grandes distancias y se deja por cuatro ó cinco años, como se hace en algunos de los departamentos del Mediodia; pero si la vegetacion es mediana ó débil, es preciso replantar á menudo ó labrar la soca.

VII.

CUIDADO QUE REQUIERE LA CAÑA DURANTE SU VEGETACION.

El mas importante de todos los cuidados que requiere la caña es el de las escardas, las cuales se ejecutan á mano, destruyendo de esta manera las malas yerbas y favoreciendo el brote de la planta. Las escardas propiamente dichas comienzan á darse cuando la planta tenga dos piés y medio de altura y se recalzan ó aporcan. Esta es la época de labrar los *entredoses*.

Los riegos deben darse solamente cuando la tierra lo pida y segun la clase de planta.

Como generalmente no prenden todas las estacas que se plantan y ademas algunos brotes son mas pesados, ó se pudren ó se caen con el agua, es necesario reponerlas, y de aquí proviene la diferencia de edades que se nota en la cosecha.

Generalmente las plantaciones tienen cuadros de cañas nuevas y de soca ó sobrenuevo. Estos sobrenuevos se distinguen en primeros, segundos, terceros, &c., segun que provienen del primero, segundo ó tercer brote despues del corte de la caña nueva. La cosecha de los sobrenuevos se adelanta dos meses á la de la caña nueva, y no necesitan tantos cuidados, pues ni se aporcan y solamente se escardan.

VIII.

COSECHA.

La cosecha ó corte de la caña debe hacerse cuando esta esté en todo su vigor y madurez; es decir, cuando tenga mayor cantidad de materia azucarada; y varia en la época y en el tiempo que dura, segun hayan tenido que resembrarse mas ó menos estacas, y se ejecuta con gruesos machetes cortantes, dando un solo tajo oblícuo á las cañas; las que se conducen en seguida á la hacienda para estraerles el azúcar.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

MIERCOLES.—De Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

MIERCOLES.—Para Texcoco, Chalco, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Oajaca, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Núm. 778.

CONVOCATORIA.

La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia cinco del entrante, á las doce de la mañana, al Salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Marzo 28 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera.*

ANUNCIOS.

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. José M. Segura y D. Agustin López, quiénes son los albaceas de D. Jacinto Ortiz de la Peña y Dª Margarita Peimbert, el Sr. Juez, D. Manuel Pavon, ha mandado se les vuelva á citar á junta como acreedores de D. José María Noyas, para el dia seis del entrante Abril á las doce; bajo el apercibimiento de dictarse la medida ó resolucion á que hubiere lugar.

Lo que les hago saber por este aviso. México, Marzo 27 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 222—2s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Gustavo Halfen, este Tribunal, en auto de hoy, ha nombrado síndico administrador de dicho concurso á D. Eugenio Maillefert, en sustitucion de D. Luis Comeille, que lo era, á quien deja en su buena opinion y fama; mandando se cite de nuevo á todos los acreedores de dicho concurso, para que presenten al síndico nombrado, D. Eugenio Maillefert, los comprobantes de sus créditos, en el término de quince dias.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, cumpliendo con lo mandado.

México, Marzo 23 de 1865.

José María Cardeña, encargado de la Secretaría.
223—3s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por ignorarse el domicilio de D. Ramon Montañez, se le cita y emplaza por la presente para que en el término de diez dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Juan Adalid; apercibido de darse por contestada la demanda, siguiéndose este juicio con los estrados del juzgado.

México, Marzo 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 221—3s—2

INTERESANTE.

Debiendo D. Gil Varache salir para Francia, del 25 al 31 del presente mes de Marzo, avisa á las personas que tengan negocios ó cuentas pendientes con él, que podrán ocurrir hasta dicha fecha al café de Paris, calle del Coliseo Viejo núm. 18, de las diez á las doce de la mañana.

Participa tambien á los dueños de molinos que volverá á Veracruz en Setiembre próximo con un surtido de piedras para molinos, cuya clase será la misma, quizá mejor, que las que trajo en su último viaje y que tan apreciadas fueron por los conocedores.
213—7s—5

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 216—8s—5

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del intestado de D. Leonardo Gonzalez se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha. México, Marzo 21 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 203—8s—8

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. | MEXICO: Jueves 30 de Marzo de 1865. | NÚM. 74.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto aboliendo todas las disposiciones relativas á los ascensos por tiempo en los cuerpos de Artillería é Ingenieros.—Aprobacion relativa al costo del vapor *Mosquito* para el servicio de la barra de Tampico.—Orden sobre peticion de indulto del Sr. Azpilcueta.—Circular á los Administradores principales de rentas sobre lo que deben hacer en virtud de la nueva division territorial.

NOTICIA DIPLOMATICA.—Carta del Rey de Hannover al Emperador de México.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Jalisco sobre una obra en Lagos.

DOCUMENTOS.—Pasajeros llegados á Veracruz en el mes de Febrero.—Eleccion de un Diputado y dos sustitutos para la Diputacion territorial de minería de Zimapan.—Comunicado del Sr. Martinez del Rio sobre el tifo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando lo perjudicial que han sido al buen servicio y disciplina de Nuestro cuerpo de artillería, los ascensos por tiempo, concedidos á los oficiales llamados prácticos, pues que muchas veces ha acontecido que simples capitanes han tenido el mando sobre coroneles de infantería:

Considerando que por los efectos y gracias concedidas por la ley de 26 de Abril de 1816, y Reglamentos de 838 y 846, los capitanes de artillería prácticos, no tienen ninguna necesidad de estudiar y adelantar sus conocimientos para obtener un ascenso, pues con esperar un cierto número de años llegan á alcanzarlo; y

Considerando, por último, que esas mismas leyes se han hecho ilusorias, porque jamas se ha esperado, ó al menos en muy pocos casos, á que un individuo sirva el tiempo prevenido por aquellas para adelantarlo en su carrera, sino que se han concedido esos ascensos por motivos diferentes:

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

1º Queda abolida la Real órden de 26 de Abril de 1816, así como los Reglamentos de 838 y 846, y en general cualquiera disposicion que prevenga que por tiempo de servicios se conceda á los capitanes prácticos de Artillería ó Ingenieros, ascensos á tenientes coroneles y coroneles de infantería.

2º Los oficiales de Artillería é Ingenieros serán todos facultativos, y por consecuencia seguirán su escala en sus cuerpos respectivos.

3º Las vacantes de subtenientes se cubrirán con alumnos de la Escuela militar, que seguirán despues los cursos prevenidos en la Escuela especial de Artillería é Ingenieros; pero un tercio de dichas vacantes se cubrirá con sargentos cada dos años, siempre que tengan los conocimientos requeridos.

4º Los oficiales de Artillería é Ingenieros que en clase de prácticos pertenecen hoy á estos cuerpos, seguirán en ellos; pero solo podrán ascender hasta capitanes en su escala de prácticos, pues para pasar á gefes, tienen que ascender en su cuerpo, y por consiguiente poseer todos los conocimientos necesarios. El que no se aplique y estudie no pasará, en consecuencia, del grado de capitan.

El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 26 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. el Emperador,
El Ministro de Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Aprobamos el gasto de $ 7,774 73 cs. que hay de diferencia entre los $ 28,000 concedidos por Nuestro acuerdo de 3 de Setiembre; y el valor total de $ 35,774 73 cs. que ha tenido de costo el vapor remolcador "Mosquito," comprado á la Compañía inglesa de Tampico, para el servicio de la barra de aquel puerto.

Dado en el Palacio de México, á 25 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles Pezuela.*

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Marzo 28 de 1865.

S. M. el Emperador, á quien dí cuenta con el ocurso de D. Francisco María de Azpilcueta, que V. S. me remitió en 9 del que rige, solicitando indulto, por haber sido aprehendido entre los disidentes de la villa de Quiroga, ha tenido á bien acordar: que no se puede acceder á lo pedido por el interesado, porque éste volvió á entrar en relaciones con los disidentes, siendo ocupado por ellos despues de haber sido anteriormente indultado; por cuyo motivo la justicia deberá seguir su curso en ese negocio.—Dígolo á vd. para su conocimiento y el del interesado.—El Ministro de Guerra, *Peza.*—Sr. Prefecto político de Michoacan.—Morelia.

Es copia. México, Marzo 29 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Circular núm. 47. México, Marzo 21 de 1865.

En el *Diario del Imperio*, núm. 59, fecha 13 de este mes, se halla inserto el decreto espedido por S. M. el Emperador en 3 del mismo, dividiendo el Territorio en cincuenta Departamentos para su administracion económica interior.

Como la espresada division debe observarse no solo por lo relativo al órden político, sino tambien en todo lo tocante al ramo de Hacienda, quedando las administraciones de rentas, receptorías y subreceptorías que haya dentro de los límites de cada Departamento, bajo el cuidado y vigilancia de las administraciones que residen en las respectivas capitales, las cuales han de desempeñar las funciones de principales, segun está dispuesto por punto general en el art. 6º del decreto de 2 de Junio de 1853, prevengo á vd. que sin demora alguna haga las prevenciones oportunas á los administradores de rentas que hayan de quedar bajo su conocimiento, por hallarse en la demarcacion del Departamento de............ para que en lo sucesivo se entiendan directamente con la oficina del cargo de vd., considerándose dependientes de ella, tanto para el entero de los productos y envío de cortes de caja y demas documentos que están prevenidos para la centralizacion de las cuentas, como para las consultas que les ocurran en los casos dudosos que se presenten, y dirigir las noticias que deban comunicarse á la administracion principal ó al Gobierno en su caso.

Al hacer las indicadas prevenciones cuidará vd. muy particularmente de indagar con toda exactitud las administraciones, receptorías y subreceptorías que hay en la nueva demarcacion de ese propio Departamento, remitiendo sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que tenga el conocimiento que le corresponde, una noticia general en que se comprenda todo el número de las mencionadas oficinas.

Lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) FELIX CAMPILLO.

Sr. administrador principal de rentas de......

NOTICIA DIPLOMATICA.

CARTA DE S. M. EL REY DE HANOVER.

Ilustre y poderoso Príncipe:

Mi muy querido hermano y primo. Por la estimable carta de Vuestra Majestad Imperial de 27 de Junio del presente año, He visto con mucho gusto que despues de haber aceptado en el castillo de Miramar el 10 de Abril último, la corona ofrecida á Vuestra Majestad, por la gran mayoría del pueblo mexicano, tomásteis posesion solemnemente del Trono, como Empera-

dor, el 12 de Junio, en presencia de las Corporaciones de la Capital y de los Diputados de los Departamentos. Por este acontecimiento tan feliz, que será para la nacion confiada al amparo de Vuestra Majestad Imperial, una era llena de bendiciones, Me apresuro á felicitaros sinceramente, suplicando á Vuestra Majestad Imperial Se digne estar convencido de lo mucho que aprecio las relaciones amistosas que existen entre nuestros dos paises, y de que Mis esfuerzos tenderán siempre á mantenerlas y hacer que se estrechen cada vez mas.

Con los deseos mas intimos de que Vuestro reinado sea de larga duracion y de una dicha imperturbable, Os ofrezco las seguridades de la invariable amistad y perfecta estimacion con que soy,

De Vuestra Majestad Imperial,
Vuestro hermano y primo afectísimo,

(Firmado) JORGE, REY.

Hensenhausen, Diciembre 14 de 1864.

(Refrendado) *Adolfo*,
Conde de Platen y Hallermund.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura política superior del Departamento de Jalisco.—Seccion 2ª—Núm. 4.—Guadalajara, Marzo 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 14 del corriente me dice el Sr. Prefecto político de Lagos, lo que copio:

"Cumpliendo con lo prevenido por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento en su comunicacion de 27 de Febrero último, que en copia remití á vd. con mi comunicacion de 7 del presente, pretendí un arreglo con la dueña de la huerta situada á la orilla del rio, contigua al puente, por cuya parte de terreno inculto debe establecerse una de las rampas de este; pero habiendo resistido su apoderado toda clase de arreglo, ayer he procedido á destruir un cuarto de adobe fabricado sobre un puente que fué construido por mí en el desagüe de la máquina hace cinco años, con dinero destinado á la continuacion de la obra del establecido sobre el rio, y hoy se han comenzado las cortinas, que pronto quedarán terminadas. Aunque he deseado formar inmediatamente el espediente que la ley previene, no me ha sido posible efectuarlo por haberse negado la relacionada dueña del terreno ocupado á acreditar su propiedad y á esponer las razones en que ha fundado su negativa.—Me parece oportuno consignar en esta comunicacion que el cuarto que estaba sobre el puente, y que ayer he destruido, se ha fabricado desobedeciendo la órden de suspension de la obra, dada en su principio por una comision del Ayuntamiento y por el Juzgado de letras, á pedimento del Presidente de aquel ilustre cuerpo.—Con lo espuesto, espero se servirá vd. dar cuenta al Sr. Prefecto superior político del Departamento, para que si á bien lo tiene, se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para la resolucion que estime conveniente, manifestándole que ya se previene al Prefecto de Lagos que á la mayor brevedad organice el espediente relativo á este importante negocio, y luego que lo reciba dicho funcionario, daré cuenta con él á ese Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,

(Firmado) MARIANO MORETT.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

NOTICIA de los pasajeros llegados á Veracruz durante el mes próximo pasado, con espresion de su nacionalidad y sexo.

	Hombres.	Mujeres.
Españoles	30	1
Franceses	42	2
Italianos	8	,,
Alemanes	17	,,
Ingleses	31	2
Mexicanos	13	,,
Americanos	48	1
Austriacos	5	,,
Prusianos	3	,,
	197	6

Resúmen.

Hombres	197
Mujeres	6
Total	203

México, Marzo 29 de 1865.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En el Mineral de Zimapan, á los seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco: En virtud de la convocatoria que previamente se circuló á todos los mineros de esta demarcacion, á efecto de que concurriesen á nombrar un Diputado y dos sustitutos de esta territorial de minería, para reemplazar á los que han cumplido su bienio, se reunieron en el lugar designado, á las diez del dia, los que despues se espresarán, y presididos por los Sres. Subprefecto del Partido D. Luis Noeggerath, y Diputados D. Rafael Rodriguez y D. Miguel Basualdo, hallándose tambien presentes los Sres. sustitutos D. Evaristo del Rello, D. Anastasio Escalante, D. Eulalio Santos y D. Benito Lora, antes de procederse á la eleccion se leyó por el Secretario nombrado provisionalmente para el objeto, la órden superior que previno tuviese verificativo dicha eleccion en los primeros dias de Enero, y los artículos relativos á ella contenidos en el título segundo de las Ordenanzas del ramo; siendo de advertir que en aquella fecha no se efectuó por razon de que estando la poblacion ocupada por fuerzas disidentes, no se disfrutaba de tranquilidad ni se consiguió reunir á los mineros.—Consecutivamente se dió principio á la eleccion del Diputado, en votacion secreta por medio de papeletas que los votantes introducian en una urna puesta sobre la mesa, y leidas despues en voz alta por el Sr. Presidente, obtuvieron D. Manuel Gomez catorce votos; D. José Luis Chavez, seis; D. Emeterio Mendoza, tres, y D. Rafael Miranda uno, por lo que quedó elegido el Sr. Gomez.—En seguida y bajo el mismo órden se hizo la de un sustituto, reuniendo D. Félix Angeles seis votos; D. José Luis Chavez, cinco; D. Mariano Martinez, cinco; D. Rafael Miranda, uno; D. Emeterio Mendoza, uno; D. Evaristo del Rello, tres, y D. Anastasio Escalante dos; mas no resultando mayoría, ni debiendo ser reelegidos los dos últimos, por prohibirlo el artículo doce del título citado, se procedió á la segunda eleccion, en la que obtuvieron D. Félix Angeles quince votos; D. José Luis Chavez, siete, y D. Mariano Martinez uno, resultando una papeleta en blanco, por lo que quedó elegido D. Félix Angeles.—Por último, se hizo la del otro sustituto, en la que reunieron D. Mariano Martinez ocho sufragios; D. Emeterio Mendoza, seis; D. José Luis Chavez, cuatro; D. Rafael Miranda, tres, y uno D. Praxedis Lora; mas no resultando mayoría, se repitió la eleccion entre D. Emeterio Mendoza y D. Mariano Martinez, reuniendo el primero diez votos, doce el segundo y dos papeletas en blanco, quedando nombrado el Sr. Martinez. Y forman la Diputacion territorial actualmente los Sres. Diputados D. Miguel Basualdo y D. Manuel Gomez, y sustitutos D. Eulalio Santos, D. Benito Lora, D. Félix Angeles y D. Mariano Martinez.—Concluida la espresada eleccion, se les espidió á los electos sus respectivos nombramientos y se disolvió la Junta, que la componian, á mas de los Sres. Subprefecto y Diputados que la presidieron, los Sres. sustitutos que se han mencionado y los demas mineros D. Manuel Gomez, D. José Luis Chavez, D. Praxedis Lora, D. Mariano Martinez, D. Emeterio Mendoza, D. Francisco Leon, como apoderado del Sr. D. Ismaél Castelazo, encargado de las negociaciones de la Compañía del Mineral del Monte; D. José Ramirez, D. Rafael Miranda, D. Pedro Nava, D. Zenon Salazar, D. Manuel Resendes, D. Juan Resendes, D. Francisco Montes, D. Emiliano Recendes, D. Benito Nava, D. Ignacio Lozano y D. Juan García. Estendiéndose en seguida la presente, de que se remitirá copia á la superioridad, y la firmaron los señores que presidieron dicha Junta por ante el Secretario que da fe, y de que se ha asentado en papel comun por no haberlo sellado en la oficina de su espendio en este Mineral.—*L. Noeggerath.*—*Rafael Rodriguez.*—*José Miguel Basualdo.*—*Julio Ibarra*, Secretario.

Es copia de la original que obra en el archivo de la Diputacion territorial de esta Cabecera, á que me remito y certifico. Zimapan. Marzo ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) NOEGGERATH.

(Firmado) *Julio Ibarra*, Secretario.

Señores redactores del *Diario Oficial*.—Milan, Febrero 9 de 1865.—Muy señores mios: Con mucho sentimiento he sabido que actualmente reina una epidemia de tifo en varios puntos del Imperio; y deseando mitigar los estragos de semejante calamidad, suplico á vdes. que me hagan el favor de publicar las observaciones que paso á presentarles, con referencia á un remedio á la vez preventivo y curativo, no solo de dicha enfermedad, sino tambien de todas aquellas que suponen alguna fermentacion morbífica y consiguiente alteracion de la sangre.

Conviene esplicar en primer lugar que el orígen de ciertas enfermedades se atribuye en el dia por algunos facultativos á la alteracion que produce en la sangre una verdadera fermentacion, del todo análoga á la que se observa en las materias orgánicas fuera del organismo vivo. Apoyada esta idea por la respetable autoridad del Dr. Claudio Bernard, ha sido luego confirmada por las interesantísimas y numerosas esperiencias que de diversas maneras se han practicado, introduciendo en las venas de algunos perros, ya la sangre de otro animal en estado muy avanzado de putrefaccion, ó ya algun pus muy corrompido, etc. Pero no bastaba para el bien de la humanidad el simple conocimiento de los efectos desastrosos que produce la fermentacion de la sangre; faltaba descubrir el modo de contener, de dominar, y aun de

impedir esa fermentacion, y esto es precisamente lo que ha conseguido el distinguido Dr. Polli, catedrático de química en el "Instituto Técnico de Milan."

Segun la opinion de Bernard, no era posible contener la fermentacion de la sangre por medio de los agentes antisépticos conocidos, ya que estos no se pueden introducir en el torrente de la circulacion de una manera "que sea compatible con la vida." No obstante, quiso averiguar el Dr. Polli, si por ventura no conservaria la misma virtud el ácido sulfuroso, que tiene sobre las fermentaciones al estado de libertad, en estado de combinacion con los álcalis, es decir, en la forma de sulfito, y con este fin emprendió una serie de esperiencias, que publicó de una manera muy circunstanciada, y cuyo resultado no podia haber sido mas satisfactorio. Siguiendo su ejemplo, otros facultativos aplicaron el uso de los sulfitos de magnesia y de sosa al tratamiento de algunas enfermedades mas ó menos malignas, como tifo, afectos puerperales, fiebres eruptivas, intermitentes, etc., y con tan feliz éxito, que el número de ensayos clínicos ha ido creciendo al grado de formar en el dia una autoridad muy respetable.

Parece, pues, imposible el imponerse de los hechos clínicos que se han observado en diversos puntos de Italia, en la Bélgica, en Egipto, etc., sin quedar convencido de la virtud que real y verdaderamente poseen los sulfitos para combatir y tambien para evitar el desarrollo de ciertas enfermedades. Por otra parte, su accion fisiológica, que ademas de *antifermentativa* y *desoxidante*, es ligeramente evacuante, lejos de pugnar con las ideas generalmente admitidas en cuanto al tratamiento de muchas de esas enfermedades, mas bien concuerda con ellas, y muy particularmente con referencia al tifo.

Me parece, pues, incuestionable, que el uso de los sulfitos es muy conveniente para el tratamiento del tifo, y sobre todo, como profiláctico de esa peligrosa enfermedad. Bien considero los escrúpulos que tendrán algunos facultativos para adoptar este nuevo tratamiento del tifo, mientras no lo haya sancionado plenamente la práctica general; pero seria insensatez negarse á emplear un arbitrio tan sencillo é inocente como simple medio preventivo del tifo y de las demas enfermedades que hemos indicado mas arriba, y tambien del vómito.

Aunque otros sulfitos, como los de amoniaco, potasa y cal, poseen la misma virtud, es preferible el sulfito de magnesia para el uso interno, porque tiene muy poco sabor y lo toleran muy bien las vias digestivas: el sulfito de sosa es mucho mas soluble que el de magnesia; pero tiene un sabor fuerte y desagradable; por lo cual conviene mas bien para el uso esterno: tiene tambien la ventaja de ser muy barato.

A continuacion agregaré las instrucciones que el mismo Dr. Polli me ha comunicado para el uso metódico de estos medicamentos, y tambien procuraré remitir al Exmo. Sr. Ministro de Fomento varias Memorias que tratan de esta materia, para que, por su respetable conducto, se propaguen las luces que ellas encierran.

Celebraré infinito que todo sea con buen éxito; y me anticipo á dar á vdes. las mas espresivas gracias por la insercion de este comunicado, ofreciéndome al mismo tiempo á las órdenes de vdes. como su atento servidor Q. L. M. B.—*Pablo Martinez del Rio.*

INSTRUCCION DEL DR. POLLI PARA EL USO DE LOS SULFITOS.

1.° Los sulfitos mas activos y los que mejor tolera el organismo, son los de magnesia y de sosa.

2.° La dosis es de 15 á 20 gramas en las 24 horas, para los adultos, y la mitad para los niños.

El sulfito de magnesia se administra en polvo, es decir, en papeles de 2 á 3 gramas cada uno, en un poco de agua. El sulfito de sosa en solucion, en algun cocimiento mucilaginoso, y endulzado con algun jarabe aromático.

3.° La solucion de sulfito de sosa, en la proporcion de una parte de sal y diez á quince de agua, puede servir para lavativas y para el uso esterno, para la curacion de úlceras fétidas ó gangrenosas, etc.

4.° Nunca se deberá administrar junto con los sulfitos, ó poco despues, ninguna bebida que contenga algun ácido, aun cuando solo fuera vegetal, como jugo de limon ó de naranja, jarabe de grosella, tamarindo, cremor de tártaro, etc., sino únicamente agua pura, horchata ó alguna otra especie de emulsion, leche, etc.

5.° Si hay eructos ácidos ó sulforosos despues de tomar este remedio, como suele suceder por motivo de algun ácido gástrico escesivo, es preciso mezclar con el sulfito algun poco de magnesia cáustica (media grama en cada papel), si se trata del sulfito de magnesia, ó bien de dos á tres gramas de magnesia para la cantidad de solucion de sulfito de sosa que se deba beber en las 24 horas.

6.° Si hay diarrea ó evacuaciones demasiado frecuentes, antes ó despues de administrar los sulfitos, será preciso agregar un poco de opio ó de láudano.

7.° Para el tratamiento profiláctico, ó sea preventivo de la enfermedad, se administra dos veces al dia, es decir, por la mañana y por la noche, una toma de tres á cuatro gramas de sulfito de magnesia, dejando un intervalo de dos horas antes ó despues de los alimentos; ó bien se administra cada noche á la hora de acostarse, de cinco á ocho gramas de sulfito de sosa, en una sola toma, en alguna ligera infusion aromática, por ejemplo en un poco de té. Este tratamiento puede sufrir suspensiones de 24 á 30 horas, y aun frecuentes, sin ningun inconveniente, ya que el remedio tarda mas de dos dias para ser completamente evacuado.

8.° Para el tratamiento curativo se administra un papel de sulfito de magnesia cada dos ó tres horas, ó bien la solucion de sulfito de sosa á la dosis ya indicada. En caso de vómitos repetidos (sobre todo si se tratare de curar el vómito prieto), se hará uso de la solucion de sulfito de sosa en lavativas, segun se ha esplicado ya en el número 3.

9° La lengua seca y rajada, las encias fuliginosas, etc., no constituyen jamas una contraindicacion para el uso de este remedio, ya que, bajo el influjo de su accion, siempre disminuyen esos síntomas.

10° El tratamiento por medio de los sulfitos es compatible con toda otra clase de tratamiento, como el sintomático ó puramente paliativo, esceptuando únicamente el uso de todo ácido.

N. B. La preparacion de estos sulfitos es muy fácil y sencilla. Basta hacer pasar una corriente de gas ácido sulfuroso lavado, por medio de un aparato de Woulf, en una solucion de carbonato de sosa (sosa cristalizada), ó en una leche de carbonato de magnesia, ó de magnesia cáustica, desleida en agua, hasta el punto de saturacion. El sulfito de sosa, que es muy soluble en el agua, se hace cristalizar evaporando la solucion: el sulfito de magnesia, que es poco soluble (ya que exige 20 partes de agua), se precipita casi completamente, bajo una forma arenosa, en pequeños cristales granulosos, que se recogen, se enjugan sobre un filtro y se dejan secar.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. ,, S. Juan del Rio. ,, Querétaro. ,, Salamanca. ,, Guanajuato. ,, Lagos. ,, Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. ,, S. Juan del Rio. ,, Querétaro. ,, S. Miguel. ,, Dolores. ,, la Quemada. ,, S. Felipe. ,, Jaral. ,, S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. Ixtlahuaca. ,, Maravatío. ,, Acámbaro. ,, Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. ,, Ameca. ,, Tenango. ,, Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. ,, S. Martin. ,, Puebla. ,, S. Ag. del Palmar. ,, Orizava. ,, Córdoba. ,, Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan ,, Otumba. ,, Guarda. ,, Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. ,, Ozumbilla. ,, Tizayuca. ,, Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. ,, Guarda. ,, Huitzilac. ,, Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Jueves.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Jueves.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Núm. 778.

CONVOCATORIA.

La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia cinco del entrante, á las doce de la mañana, al Salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Marzo 28 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes....................	$ 1	50
Id. id. por tres meses....................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte....................	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será de cuatro reales por la primera insercion de diez líneas, y dos reales por cada una de las siguientes, y pasando de ese número de líneas, será á precio convencional.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. Juan Devincentiis, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda la hacienda de Huayatenco, ubicada en la jurisdiccion de Sultepec, valuada en cuatro mil quinientos pesos; señalando para las almonedas los dias seis y veintiseis del entrante Abril, y cinco de Mayo próximo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público. México, Marzo 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 224—3s—1

CITACION.

No sabiéndose el domicilio de D. José M. Segura y D. Agustin López, ni quiénes son los albaceas de D. Jacinto Ortiz de la Peña y Dª Margarita Peimbert, el Sr. Juez, D. Manuel Pavon, ha mandado se les vuelva á citar á junta como acreedores de D. José María Noyas, para el dia seis del entrante Abril á las doce; bajo el apercibimiento de dictarse la medida ó resolucion á que hubiere lugar.

Lo que les hago saber por este aviso. México, Marzo 27 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 222—2s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Gustavo Halfen, este Tribunal, en auto de hoy, ha nombrado síndico administrador de dicho concurso á D. Eugenio Maillefert, en sustitucion de D. Luis Comeille, que lo era, á quien deja en su buena opinion y fama; mandando se cite de nuevo á todos los acreedores de dicho concurso, para que presenten al síndico nombrado, D. Eugenio Maillefert, los comprobantes de sus créditos, en el término de quince dias.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, cumpliendo con lo mandado.

México, Marzo 23 de 1865.

José María Cardeña, encargado de la Secretaría.

223—3s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por ignorarse el domicilio de D. Ramon Montañez, se le cita y emplaza por la presente para que en el término de diez dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Juan Adalid; apercibido de darse por contestada la demanda, siguiéndose este juicio con los estrados del juzgado.

México, Marzo 27 de 1865.—*Lic. Poulet.* 221—3s—3

INTERESANTE.

Debiendo D Gil Varache salir para Francia, del 25 al 31 del presente mes de Marzo, avisa á las personas que tengan negocios ó cuentas pendientes con él, que podrán ocurrir hasta dicha fecha al café de Paris, calle del Coliseo Viejo núm. 18, de las diez á las doce de la mañana.

Participa tambien á los dueños de molinos que volverá á Veracruz en Setiembre próximo con un surtido de piedras para molinos, cuya clase será la misma, quizá mejor, que las que trajo en su último viaje y que tan apreciadas fueron por los conocedores.

213—7s—6

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría. 216—8s—6

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En los autos promovidos ante este Juzgado por D. Miguel de Oviedo, en representacion de la testamentaría de Dª Melchora Zúñiga, contra la de D. Miguel Ballesteros, sobre entrega del rancho de San Isidro Chiquibatha, á pedimento de ambos albaceas, he mandado por otro de esta fecha, se citen á los herederos de dicha Sra. Zúñiga y D. Eustaquio Serrano para una junta, que deberá verificarse el 19 del entrante Abril en este propio Juzgado, á las diez de la mañana; é ignorándose el paradero de los espresados herederos, los cito por el presente con el fin indicado; apercibiéndolos de que de no concurrir el dia y hora indicados, por sí ó por apoderado instruido y espensado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tula, Marzo 16 de 1865.—*Lic. José Jesus Dominguez.* 218—3a—3

JUZGADO 2º MENOR DE ESTA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose la habitacion de D. Rafael Moreno, y á pedimento del *agente de negocios* D. Manuel G. Cevallos, apoderado jurídico del cesionario de D. Ignacio Trejo, por el presente se le cita, para que dentro de ocho dias, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve dicho Cevallos; apercibido que de no verificarlo, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 219—8a—3

JUZGADO DE LETRAS DE SAN JUAN DEL RIO.

En el espediente promovido en este Juzgado por el Sr. Síndico primero del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, D. Angel M. Dominguez, solicitando que se manden chancelar las escrituras de reconocimiento, que en 28 Febrero de 1861, y ante el Escribano D. Francisco Ruiz, otorgó D. Manuel Casabal á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de Querétaro por los capitales legados por la Sra Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para el establecimiento de una cátedra de latinidad y otra de filosofía y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para auxilio y fomento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan del mismo establecimiento; en vista de no haberse presentado ningun interesado alegando derechos á los referidos capitales, y de las demas constancias que obran en el espediente, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. D. Tranquilino de la Vega, con fecha 7 del corriente ha pronunciado un auto, cuya parte resolutiva es á la letra como sigue: "Primero: que el M. I. "Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado por la Prefectura superior "política del Departamento de Querétaro, es parte legítima para intervenir en la imposicion de los capitales legados por la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres para objetos de beneficencia, y son: el de trece mil ciento sesenta pesos para la institucion de las cátedras de "latinidad y filosofía, y compra de libros; el de nueve mil cuatrocientos pesos para el Hospital de San Juan de Dios, y el de dos mil ochocientos veinte pesos para pagar un capellan de este establecimiento, procediéndose con las calidades que recomienda la Prefectura de quien se trata, respecto del Hospital. Segundo: que como consecuencia de la "anterior declaracion, mandaba y mandó, se tilden y chancelen en sus matrices y en los "respectivos libros de hipotecas las escrituras de reconocimiento que existen en la actualidad por los precitados capitales, y que otorgó D. Manuel Casabal como comisario testamentario de la Sra. Dª Rafaela Diaz Torres, en 28 de Febrero de 1861 ante el Escribano D. Francisco Ruiz, á favor de la Administracion de rentas del antiguo Estado de "Querétaro, con especial hipoteca de la hacienda de San Clemente, ubicada en esta jurisdiccion, tildándose y anotándose las respectivas partidas de registro si existieren vivas en el de hipotecas, por este Juzgado, actualmente encargado del Oficio público y del "de hipotecas Tercero: se declara igualmente, que los testimonios de las escrituras anteriores que puedan aparecer, así como sus endoses y cesiones, son nulos, de ningun "valor ni efecto, quedando como quedan, rotos, cancelados é insubsistentes. Cuarto: publíquese el presente auto por el espacio de veinte dias en el periódico oficial del Departamento y en dos diarios de la del Imperio, para conocimiento de los interesados. Quinto: que se notifique lo mandado al Sr. Síndico Procurador primero del M. I. "Ayuntamiento de esta ciudad. D. Angel M. Dominguez, y á D. Gil de Echevarría, á "quien se prevendrá exhiba su certificado de matrícula, que se le devolverá luego que se "tome razon de él en autos. Y sesto: que la Secretaría cuidará de acumular á las presentes diligencias el correspondiente número de ejemplares de los periódicos en que se "haga la publicacion prevenida. para la debida constancia; y fecho, archívense las actuaciones formadas."

Y cumpliendo con lo que se previene en el auto inserto, pongo la presente en San Juan del Rio, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro.* 193—4a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 31 de Marzo de 1865. NUM. 75.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Marzo 27 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido espedir el siguiente acuerdo.—"Concedemos á D. Florentino Romero licencia para la publicacion de un periódico semanal intitulado "La mutualidad," en que se tratará de mejoras materiales, con exclusion de los asuntos políticos y religiosos."—Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. Prefecto político del Valle de México.

Es copia. México, Marzo 27 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Marzo 30 de 1865.

Habiendo dado cuenta á S. M. I. con el ocurso promovido por Valentin Coria en solicitud de indulto, ha tenido á bien resolver, en vista del informe del Presidente de la Corte Marcial de esa ciudad, que no se accede á esa gracia, por motivo de los diversos delitos de que es reo el espresado Coria, y que todos importan perjuicio de tercero.—Lo que comunico á V. S. para que lo haga saber al interesado.—El Ministro de Guerra, *Peza*.—Sr. Prefecto político del Distrito de Cuernavaca.

Es copia. México, Marzo 30 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Gobernacion.—Núm. 324.—México, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para el conocimiento de S. M. el Emperador, que el dia 24 del actual ha tomado posesion de la Prefectura de Tlalpam el Sr. D. Tomás O'Horan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política del Valle de México.—México, Marzo 26 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Tlalpam, en oficio de hoy, me dice lo que sigue:—"Tengo la honra de participar á V. S. que al amanecer de hoy ha sido aprehendido en los suburbios de Tizapan Vicente Gárfias y dos de sus cómplices: el primero es el asesino del Prefecto I. Falcon, y gefe de la gavilla que asesinó al otro Prefecto I. Becerril.—Combinamos una espedicion al Pedregal, Tizapan, etc., el Comandante de la columna francesa S. Adolfo Clary y el que suscribe, y hoy á la madrugada se efectuó por la fuerza de su mando y la rural de esta ciudad, cuyo resultado ha sido el antes mencionado.—A la una de este dia ha expiado Gárfias y sus cómplices en un cadalso los asesinatos y robos que en cuadrilla han cometido, y de que estaban confesos.—Dígolo á V. S. para su superior conocimiento."—Tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 66.—Pachuca, 26 de Marzo de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador, las novedades ocurridas en la semana que terminó ayer.—El dia 19 se fugaron los reos Librado García y José María Diaz de los trabajos de obras públicas á que estaban condenados y que andaban desempeñando bajo la custodia de los auxiliares José María Ortega y Ramon Rios. Y á fin de proceder á la reaprehension de dichos reos y aplicar el condigno castigo al que aparezca culpable de la fuga, he dictado ya las providencias convenientes para que por el Juzgado de letras se practique la averiguacion respectiva.—La tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todas las Municipalidades del Distrito de mi mando.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Belle Cisneros*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Marzo 29 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Marzo 29 de 1865.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Marzo 26 de 1865.—Seccion 1ª—Núm. 1,310.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto del Distrito de Tehuacan, con fecha 23 del actual, dice á esta Prefectura lo que sigue:—Como manifesté á V. S. por mi telegrama de esta mañana, la noche anterior trajo el correo á la Aduana dos libranzas por valor de mil y quinientos pesos, con que me ha auxiliado ese Gobierno para las atenciones de la guerra. Cobradas hoy, he enviado inmediatamente los socorros á la tropa que opera sobre Figueroa y de que ya carecia hace cuatro dias. Hoy he recibido pormenores de los acontecimientos que tuvieron lugar el dia 15. El enemigo perdió ese dia los puntos fortificados en Huautla: combinadas por el Sr. general Mangin las operaciones para aquel dia, el comandante Bolaños salió de Coyomeapan á las cuatro de la mañana con la fuerza de caballería y la del comandante Cabanzo, compuesta de doscientos infantes, dirigiéndose por el rumbo de Cuautla para Huautla, de vanguardia de seiscientos hombres de todas armas de ese pueblo y del de Coyomeapan, que se habian reunido, ansiosos de dar un terrible escarmiento al faccioso que pocos dias antes les habia incendiado sus hogares y sus templos.—A las dos de la tarde de dicho dia, las fuerzas de Bolaños, Cabanzo y López, luego que estuvieron inmediatas á las fortificaciones de Figueroa, no obstante el fuego mortífero que les hacia, se arrojaron sobre ellas con intrepidez, obligándoles á ocupar una segunda posicion, que tambien abandonó reconcentrando sus chusmas en el cementerio y cerro de Huautla, á la sazon que las columnas francesas del Sr. general Mangin bajaban por los caminos de Mazatlan y San Mateo, para dar un ataque general en combinacion con los seiscientos hombres de los pueblos de que he hecho mencion.—Alarmado el enemigo con esta maniobra y con el arrojo de nuestras fuerzas, abandonó su fuerte posicion del cerro de Huautla, dejando un muerto y un herido, y dispersándose por los montes; fué el primero en la fuga, con treinta ginetes, el cabecilla Figueroa, tomando hácia el rumbo de Tenango, para donde debe estar operando en este momento la segunda espedicion salida de aquí el dia 19, como lo he manifestado á esa superioridad.—El pueblo de Huautla quedó sin habitantes, dejando las casas abandonadas. En una de ellas se encontraron ocultas seis arrobas de platos y varios paramentos de las iglesias de aquellos pueblos.—Tuvo aviso de esto el Sr. cura Osorio, quien

mandó recoger todo, de acuerdo con el señor general frances, y dió cuenta á la Sagrada Mitra de Oajaca para que ella disponga lo conveniente.—Despues del suceso de que vengo haciendo referencia, las familias pacíficas de Huautla y de los pueblos inmediatos, que se habian salido á los montes, están regresando á aquellos, donde existe una guarnicion de doscientos hombres del comandante Cabanza, quien por órden del Sr. general Mangin, quedó encargado de la plaza del primer pueblo para conceder indultos á los rebeldes, nombrar autoridades y arreglar los ramos de la administracion pública. —Todo lo que tengo la honra de comunicar á V. S. para conocimiento de esa superioridad.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. S. para conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El Prefecto superior, *José María Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO

México, Marzo 29 de 1865.

El Sr. Comisario Imperial de la Corte Marcial de México, en oficio de hoy, dice á esta Prefectura lo que sigue:

"Tengo el honor de informar á vd. que la Corte Marcial, en su sesion de hoy, ha reconocido al llamado Francisco Ortiz, culpable de haber tomado parte en dos robos, de los cuales uno se ha cometido á mano armada sobre un camino público.—En consecuencia, la espresada Corte ha sentenciado al referido Francisco Ortiz á la pena de muerte."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se manda publicar en el Diario del Imperio.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

DOCUMENTOS.

VICECONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN SAN FRANCISCO.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO EN EL AÑO DE 1864.

LUGARES DE PROCEDENCIA Y DESTINO.	ENTRADAS.		SALIDAS.		PASAJEROS.	
	Núm de buques	Num de toneladas	Num de buques	Num de toneladas	Entraron	Salieron
Puertos americanos del Atlántico y Pacífico....	1,639	403,453	1,183	105,278	24,589	14,879
Inglaterra	44	36,505	16	15,102	59	„
Panamá	43	105,329	42	106,180	„	„
Francia	18	7,453	„	„	„	„
Austria	35	17,769	19	6,950	364	58
China	36	23,110	60	44,806	2,696	3,911
Manila	12	6,558	9	6,780	„	„
Rio Janeiro	10	3,582	„	„	„	„
Chile	10	4,943	27	12,328	„	„
México	45	24,301	56	31,155	1,465	1,055
Colombia Británica	61	54,746	99	71,583	1,575	974
Islas de Sandwich	37	12,912	48	18,495	459	532
Idem de la Sociedad (Tahití)	15	2,694	11	1,940	„	„
Puertos de Centro América	12	7,023	10	10,145	„	„
Posesiones Rusas	13	5,004	8	4,405	„	„
Del Mar Artico (Balleneras)	32	10,680	30	9,578	„	„
Perú	6	1,529	58	58,195	142	„
Otros paises	28	11,599	29	55,204	„	167
Totales en el año de 1864	2,096	739,190	1,705	512,124	31,349	21,576
Idem idem de 1863	1,925	644,190	1,590	589,860	31,905	13,930

San Francisco California, Enero 28 de 1865.

El Vicecónsul, (firmado) MANUEL GUILLEN.

Movimiento marítimo con los puertos mexicanos en el año de 1863.

Entradas.—Buques 66, toneladas 20,845.
Salidas.—Buques 71, toneladas 26,213.
Pasajeros.—Entraron 1,467; salieron 980.

VICECONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN SAN FRANCISCO.

ESTADO que manifiesta el valor de las esportaciones de los productos del pais y estranjeros habidas en el año de 1864, comparandolas con las del año de 1863.

DESTINOS.	EFECTOS DEL PAIS.											EFECTOS del estranjero.	TOTALES incluso mercancías estranjeras.
	Harina.	Trigo.	Cebada.	Arena.	Cueros.	Sebo.	Azogue.	Lana.	Maderas.	Piedras minerales.	Metálico.		
Australia.........$	157,967 10	175,178 44	„ „	15,805 46	„ „	„ „	4,207 50	„ „	18,000 00	„ „	„ „	160,422 50	531,581 00
Centro América....	19,391 09	„ „	„ „	„ „	„ „	161 70	67,025 44	202 58	1,450 00	„ „	378,794 54	27,406 19	494,431 54
China............	281,767 79	99,830 10	200 00	2,498 81	„ „	„ „	780,627 50	„ „	147,252 00	„ „	7.888,973 24	61,059 80	9.262,209 24
Inglaterra.........	1,536 00	427,017 08	„ „	„ „	„ „	7,597 07	44 694 38	„ „	„ „	153,013 00	34.436,422 85	222,000 47	35.292,280 85
Japon............	1,951 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	9,982 00	„ „	4,734 00	„ „	35,631 00	33,065 00	85,363 00
Manila...........	19,523 75	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	310,412 38	„ „	„ „	„ „	150,135 73	5,656 25	175,315 73
México...........	64,787 69	67 79	5,755 31	1,393 15	„ „	2,024 05	„ „	40 00	58,347 00	„ „	175,245 35	1.772,785 63	2.390,859 35
E. U. del Este.....	133 00	„ „	8,095 60	„ „	1.064,073 00	15,579 00	310,413 38	1.254,483 30	„ „	1.107,705 00	12.316,121 99	1.548,304 55	17.379,264 99
Nueva Zelanda.....	75,715 00	58,527 32	„ „	28,241 25	„ „	„ „	64,769 55	„ „	„ „	„ „	„ „	9,180 43	171,664 00
Posesiones Rusas...	51,527 00	4,997 50	„ „	1,000 00	„ „	„ „	„ „	„ „	13,423 00	„ „	„ „	45,975 50	116,923 00
Islas de Sandwich..	26,769 09	2,930 60	20 00	2,211 06	„ „	„ „	„ „	„ „	94,561 00	„ „	130,603 35	531,606 25	788,701 35
Id la Sociedad (Tahití)	7,961 25	„ „	177 33	83 17	„ „	93 20	„ „	51 15	46,365 00	„ „	„ „	18,569 90	73,301 00
Colombia Británica.	120,346 18	3,418 83	24,574 01	4,032 86	„ „	80 00	„ „	„ „	2,785 00	„ „	125,000 00	1.335,496 62	1.634,230 00
Perú..............	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	938 49	496 50	„ „	23,728 00	„ „	„ „	87,380 88	247,863 00
Chile.............	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	135,815 63	„ „	5,500 00	„ „	„ „	104,260 75	219,692 00
Para otros paises...	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	109,931 25	„ „	55,000 00	„ „	70,273 22	„ „	125,273 22
Sumas...... 1864 $	829,375 94	771,967 66	56,822 25	55,365 76	1.064,073 00	26,473 51	1.527,963 13	1,254,777 03	471.145 00	1.260,718 00	55,707,201 26	5.963,170 72	68,988,953 27
Totales del año 1863 $	815,241 36	1.948,645 89	87,516 49	183,798 76	1.124,156 37	107,357 61	966,717 80	1.225,151 19	177,859 00	612,935 00	46,071,920 04	5.204,531 00	58,959,310 04

NOTA.—El valor total de los productos del Estado (esclusive el metálico) debia ser $ 7.753,933 00; mas el déficit que resulta por componerse de variedades de efectos y cantidades muy pequeñas, lo he agregado á los del estranjero.

San Francisco California, Enero 28 de 1865.—El Vicecónsul, (Firmado) MANUEL GUILLEN.

VIDA DE JULIO CESAR.

Acaba de publicarse en Paris esta obra de Napoleon III, Emperador de los franceses. Hacia algunos años que el mundo la aguardaba con la curiosidad y el interes que no podia menos de excitar una produccion de esta clase, debida al hombre extraordinario que rige los destinos de la Francia. Esta obra ha salido á luz en Paris, al mismo tiempo que en frances, en otros cuatro ó cinco idiomas diferentes, y está sin duda destinada á formar época en los anales de la literatura histórica. Muchos periódicos han publicado ya el prólogo. Nosotros vamos á traducirle del *Moniteur:* Dice así:

"La verdad histórica deberia ser no menos sagrada que la religion. Si los preceptos de la fe elevan nuestra alma por encima de los intereses de este mundo, las enseñanzas de la historia nos inspiran á su vez el amor de lo bello y de lo justo, y el odio á lo que se opone á los progresos de la humanidad. Estas enseñanzas, para ser provechosas, exigen ciertas condiciones. Es necesario que los hechos sean reproducidos con una rigorosa exactitud, que los cambios políticos y sociales sean filosóficamente analizados, que el picante atractivo de los pormenores sobre la vida de los hombres públicos, no aparte la atencion de su papel político, y no haga olvidar su mision providencial.

"Con demasiada frecuencia, el escritor nos presenta las diferentes fases de la historia como acontecimientos espontáneos, sin buscar en los hechos anteriores su verdadero orígen y su deduccion natural; semejante al pintor que al reproducir los accidentes de la naturaleza, no se fija mas que en su efecto pintoresco, sin poder dar su demostracion científica en el cuadro. El historiador debe ser mas que un pintor; debe, como el geólogo que explica los fenómenos del globo, descubrir el secreto de la transformacion de las sociedades.

"Pero al escribir la historia, ¿cuál es el medio de llegar á la verdad? Seguir las reglas de la lógica. Tengamos primeramente por seguro, que un grande efecto es debido siempre á una gran causa, jamas á una causa pequeña: de otro modo, un accidente insignificante en apariencia, nunca produce resultados importantes sin una causa preexistente que permita á ese accidente ligero producir un efecto grande. Una chispa no causa un grande incendio, si no cae sobre materias combustibles amontonadas de antemano. Montesquieu confirma así este pensamiento: "No es la fortuna, dice, la que "domina al mundo.... Hay causas generales, ya morales, ya físicas, que "obran en cada monarquía, la elevan, la conservan ó la precipitan; todos los "accidentes están sometidos á estas causas, y si el azar de una batalla, es "decir, una causa particular ha arruinado el Estado, habia una causa gene-"ral que hacia que este Estado debiera perecer por una sola batalla: en una "palabra, la marcha principal arrastra consigo todos los accidentes particulares." (1)

"Si por cerca de mil años, los romanos salieron siempre triunfantes de las pruebas mas duras y de los mas grandes peligros, fué porque existia una causa general que siempre los hizo superiores á sus enemigos, y permitió que derrotas y desgracias particulares no llevasen consigo la caida de su Imperio. Si los romanos, despues de haber dado al mundo el ejemplo de un pueblo que se constituyó y se engrandeció por la libertad, parecieron precipitarse ciegamente despues de César en la esclavitud, fué porque existia una razon general que impedia fatalmente á la República tornar á la pureza de sus antiguas instituciones; fué porque las necesidades y los intereses nuevos de la sociedad trabajada, exigian otros medios para ser satisfechos. Así como la lógica nos demuestra en los acontecimientos importantes su razon imperiosa de sér, del mismo modo es preciso reconocer en la larga duracion de una institucion, la prueba de su bondad, y en la influencia incontestable de un hombre sobre su siglo, la prueba de su genio.

"La tarea consiste, pues, en buscar el elemento vital que hacia la fuerza de la institucion, como la idea predominante que hacia obrar al hombre. Siguiendo esta regla, evitarémos los errores de esos historiadores que recogen los hechos trasmitidos por las edades pasadas, sin coordinarlos segun su importancia filosófica, glorificando así lo que merece censura, y dejando en la sombra lo que requiere luz. No será el análisis minucioso de la organizacion romana lo que nos hará comprender la duracion de tan grande Imperio, sino el exámen profundo del espíritu de sus instituciones: tampoco será la relacion minuciosa de los mas pequeños actos de un hombre superior, la que nos revelará el secreto de su ascendiente, sino la atenta investigacion de los móviles elevados de su conducta.

"Cuando hechos extraordinarios atestiguan la existencia de un genio eminente, ¿qué cosa mas contraria al buen sentido, que atribuirle todas las pasiones y todos los sentimientos de la mediocridad? ¿qué cosa mas falsa que no reconocer la preeminencia de esos seres privilegiados que aparecen de tiempo en tiempo en la historia, como faros luminosos que disipan las tinieblas de su época y alumbran el porvenir? Negar esta preeminencia seria, por otra parte, hacer una injuria á la humanidad, creyéndola capaz de sufrir por largo tiempo y voluntariamente, una dominacion que no se fundaria en una grandeza verdadera y en una utilidad incontestable. Seamos lógicos y seremos justos.

"Hay muchos historiadores que encuentran mas fácil rebajar á los hombres de genio, que elevarse á su altura por una generosa inspiracion, penetrando sus vastos designios. Así, por lo que hace á César, en lugar de mostrarnos á Roma destrozada por las guerras civiles, corrompida por las riquezas, hollando sus antiguas instituciones, amenazada por pueblos poderosos, los Galos, los Germanos y los Partos, incapaz de sostenerse sin un poder central mas fuerte, mas estable y mas justo; en lugar, digo, de trazar este cuadro fiel, se nos representa á César desde su juventud aspirando al poder supremo. Si resiste á Sila, si se pone en pugna con Ciceron, si se liga con Pompeyo, es por efecto de esta astucia previsora que todo lo ha adivinado para avasallarlo todo: si se lanza sobre las Galias, es para allegar riquezas por medio del pillage (2), ó soldados adictos á sus proyectos: si atraviesa la mar para llevar las águilas romanas á un pais desconocido, pero cuya conquista asegurará la de las Galias, es (1) para buscar perlas que se creia existir en los mares de la Gran Bretaña. (2)

(1) Montesquieu. Grandeza y decadencia de los Romanos, XVIII.
(2) Suetonio, César, XXII.

Si despues de haber vencido á los formidables enemigos de la Italia al otro lado de los Alpes, medita una espedicion contra los Partos para vengar la derrota de Craso, es, segun ciertos historiadores, porque la actividad convenia á su carácter, y porque en campaña era mejor su salud: (3) si acepta con gratitud una corona de laurel que le ofrece el senado, y la lleva con fiereza, es para ocultar su calvicie: si en fin, es asesinado por aquellos á quienes habia colmado de beneficios, es porque queria hacerse rey; como si no hubiera sido para sus contemporáneos, así como para la posteridad, mas grande que todos los reyes.

Desde Suetonio y Plutarco, tales son las mezquinas interpretaciones que se dan á las cosas mas nobles. Pero ¿qué señales hay para conocer la grandeza de un hombre? La señal es el imperio de sus ideas, cuando sus principios y su sistema triunfan á despecho de su muerte y de su derrota. ¿No es, en efecto, propio del genio sobrevivir á la nada y estender su imperio sobre las generaciones futuras? César desaparece, y predomina despues su influencia más aún que durante su vida. Ciceron, su adversario, se ve obligado á exclamar: "Todas las acciones de César, sus escritos, sus palabras, sus pro-"mesas, sus pensamientos, tienen mas fuerza despues de su muerte, que si "viviera todavía." (4) Durante muchos siglos, bastó decir al mundo que tal habia sido la voluntad de César, para que el mundo obedeciese.

Lo dicho manifiesta bien el fin que me propongo al escribir esta historia. Este fin es probar que cuando la Providencia suscita hombres como César, Carlomagno, Napoleon, es para trazar á los pueblos el camino que deben seguir, marcar con el sello de su genio una era nueva, y consumar en algunos años el trabajo de muchos siglos. ¡Dichosos los pueblos que los comprenden y los siguen! ¡Desgraciados los que los desconocen y los combaten! Hacen lo que los judíos; crucifican á su Mesías: son ciegos y culpables; ciegos, porque no ven la importancia de sus esfuerzos para suspender el triunfo definitivo del bien; culpables, porque no hacen mas que retardar el progreso, poniendo trabas á su aplicacion pronta y fecunda.

En efecto, ni el asesinato de César ni el cautiverio de Santa Elena pudieron destruir enteramente dos causas populares, trastornadas por una liga que se cubria con la máscara de la libertad. Bruto, dando muerte á César, hundió á Roma en los horrores de la guerra civil; no impidió el reinado de Augusto, pero hizo posibles los de Neron y Calígula. El ostracismo de Napoleon por la Europa conjurada, tampoco ha impedido que resucitára el Imperio: y sin embargo, ¡cuán lejos estamos de las grandes cuestiones resueltas, de las pasiones calmadas, de las satisfacciones legítimas dadas á los pueblos por el primer Imperio!

De este modo se está verificando todos los dias, desde 1815, esta profecía del cautivo de Santa Elena: "¡Cuántas luchas, cuánta sangre y cuántos años serán menester todavía para que pueda realizarse el bien que yo queria hacer á la humanidad!" (5)

Palacio de las Tullerías, 20 de Marzo de 1862.

NAPOLEON.

(1) "César resolvió pasar á la Bretaña, cuyos pueblos habian socorrido á los Galos en casi todas las guerras." (César, *Guerra de las Galias*, IV, XX.
(2) Suetonio, *César*, CLVII.
(3) Apiano, Guerras civiles, I, CX, 326, edicion Schweighuser.
(4) Ciceron, *Epístola ad Atticum*, XIV, X.
(5) En efecto, ¡cuántas agitaciones, guerras civiles y revoluciones en Europa desde 1815; en Francia, en España, en Italia, en Polonia, en Bélgica, en Hungría, en Grecia, en Alemania!

ADMINISTRACION DEL DIARIO.

Habiendo sido llamado el Sr. DEVINCENTIIS á desempeñar un destino en el Ministerio de Hacienda, como oficial 1º de una de sus secciones, ha cesado en el encargo que tenia en la administracion del *Diario del Imperio*, y será reemplazado desde mañana por D. JOSE L. GUTIERREZ, quien firmará en adelante los recibos, las comunicaciones, y todo lo demas relativo á la administracion de este periódico.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Juan del Rio.		
" Querétaro.		
" Salamanca.		
" Guanajuato.		
" Lagos.		
" Guadalajara.		
De México para Arroyozarco.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
" S. Juan del Rio.		
" Querétaro.		
" S. Miguel.		
" Dolores.		
" la Quemada.		
" S. Felipe.		
" Jaral.		
" S. Luis Potosí.		

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miercoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Viernes.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosi, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Viernes.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayota, San Martin Texmelucan, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepejì del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Núm. 778.

CONVOCATORIA.

La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia cinco del entrante, á las doce de la mañana, al Salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Marzo 28 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera*.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. José L. Gutierrez, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se ha servido mandar se haga la presente convocatoria para que las personas que se crean con derecho á los bienes de los intestados de la Sra. Dª Gertrudis Correa, y el del Bachiller D. Antonio Sans, se presenten dentro de treinta dias; apercibidos de lo que haya lugar.

México, 28 de Marzo de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion.

225—3am—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Clemente Peimbert, contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda la hacienda de Huayatenco, ubicada en la jurisdiccion de Sultepec, valuada en cuatro mil quinientos pesos; señalando para las almonedas los dias seis y veintiseis del entrante Abril, y cinco de Mayo próximo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público. México, Marzo 24 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

224—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Gustavo Halfen, este Tribunal, en auto de hoy, ha nombrado síndico administrador de dicho concurso á D. Eugenio Maillefert, en sustitucion de D. Luis Comeille, que lo era, á quien deja en su buena opinion y fama; mandando se cite de nuevo á todos los acreedores de dicho concurso, para que presenten al síndico nombrado, D. Eugenio Maillefert, los comprobantes de sus créditos, en el término de quince dias.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, cumpliendo con lo mandado.

México, Marzo 23 de 1865.

José María Cardeña, encargado de la Secretaría.

223—3s—3

INTERESANTE.

Debiendo D Gil Varache salir para Fráncia, del 25 al 31 del presente mes de Marzo, avisa á las personas que tengan negocios ó cuentas pendientes con él, que podrán ocurrir hasta dicha fecha al café de Paris, calle del Coliseo Viejo núm. 18, de las diez á las doce de la mañana.

Participa tambien á los dueños de molinos que volverá á Veracruz en Setiembre próximo con un surtido de piedras para molinos, cuya clase será la misma, quizá mejor, que las que trajo en su último viaje y que tan apreciadas fueron por los conocedores.

213—7s—7

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha mandado se cite por los periódicos á dicho D. Leonardo Laredo, previniéndole que dentro de quince dias se presente por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda; apercibido de que no haciéndolo, en su ausencia y rebeldía se continuarán los procedimientos hasta pronunciar y ejecutoriar la sentencia.

México, Marzo 21 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

216—8s—7

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 1º de Abril de 1865. NUM. 76.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Autorizacion al Sr. Grace, Cónsul de Bélgica, para que ejerza las funciones de Cónsul de Dinamarca durante la ausencia del Sr. Kauffman.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Colima, Zacatecas y Tlaxcala, participando no haber novedad. —De Oajaca, sobre el donativo de diez mil pesos hecho por el Emperador.—De Jalapa, sobre presentacion de varios disidentes.—Otro de Oajaca, sobre víveres entregados por la administracion militar francesa.—De Texcoco, sobre el camino de allí á Apan.

SUBDIVISION MILITAR DE PUEBLA.—Partes del General Thun sobre restablecimiento de la tranquilidad, y participando haberse presentado en Tezuitlan once disidentes.

DOCUMENTOS.—Comunicacion del Ingeniero de puentes y calzadas, sobre rectificacion del camino de Veracruz en el puente de Paso del Macho.—Respuesta del Ministerio de Fomento.—Pasajeros llegados á Campeche en el mes de Febrero.

SOLICITUDES.—Sobre criaderos de mármol en el cerro de Cacahualtepec.—Otra sobre privilegio de un nuevo sistema para beneficiar metales.—Denuncio de la mina de Cristo en Pachuca.

VARIEDADES.—*Agricultura*. Tratado sobre el trigo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 30 de 1865.

Con fecha 24 del actual dije al Sr. D. Cárlos G. Kauffman, Cónsul de Dinamarca en México, lo que copio.—"S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder al Sr. Cónsul de Bélgica, D. D. Grace, autorizacion para que durante el viaje que vd. va á emprender, ejerza las funciones de Cónsul de Dinamarca en esta capital.—Tengo el honor de decirlo á vd., contestando su nota de 20 del corriente, y reiterándole las protestas de mi atenta consideracion."—Y lo traslado á V. S. para los efectos y fines que corresponden.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez*. —Sr. Prefecto político del Departamento del Valle de México.

Es copia. México Marzo 30 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) PEON DE REGIL.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política de Colima.—Colima, Marzo 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. que en este Departamento se conserva inalterable el órden público.—Y al comunicarlo á V. E. me honro con reiterarle las protestas de mi alta consideracion.—El Prefecto superior político, *J. M. Mendoza*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas.—Zacatecas, Marzo 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. I., que en la semana que fina hoy no ha ocurrido en el Departamento de mi cargo cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Pereda*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 29.—Oajaca, Marzo 21 de 1865.—Exmo. Sr.—Me he impuesto por el oficio de V. E., fecha 12 del actual, de que S. M. el Emperador se ha servido hacer á esta ciudad el donativo de diez mil pesos, que deberán invertirse en socorrer á las familias mas necesitadas de ella, á cuyo efecto se ha espedido por el Ministerio de hacienda el libramiento de esa suma, que conduce el Sr. General Gamboa, con quien deberé ponerme de acuerdo para hacer la distribucion, segun se previene en el oficio de V. E. ya citado.—Por ese acto de munificencia del Soberano, que revela los nobles sentimientos que lo animan en favor de las personas que la revolucion ha dejado en la indigencia, doy en nombre de las mismas á S. M. las mas espresivas gracias, asegurándole que tan generoso auxilio será repartido con entera sujecion á sus deseos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político de Oajaca, *J. P. Franco*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Núm. 50.—Marzo 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de comunicar á V. E., para el debido conocimiento de S. M. el Emperador, que en la semana que hoy termina no ha ocurrido novedad alguna, ni de policía, en el Departamento de mi mando, pues se goza de tranquilidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *I. de Ormaechea y Ernaiz*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Marzo 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en la tercera semana trascurrida del presente mes, se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública en las poblaciones de la comprension de este Distrito.—Procedentes de Tezuitlan han venido á esta Ciudad D. Francisco Hernandez y Hernandez, D. Ricardo Suarez y D. José María Cortés, presentándome un salvoconducto que les espidió el Prefecto de aquella poblacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *José María Mora y Daza*. —Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias. México, Marzo 29 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

Prefectura política de Texcoco.—Texcoco, Marzo 28 de 1865.—Exmo. Sr.—Por el ordinario de anoche he recibido la nota de V. E. de 22 del presente, en que se sirve insertar la que en la misma fecha tuvo á bien dirigir al Ingeniero inspector de caminos D. Francisco Jimenez, previniéndole haga un reconocimiento de los trabajos ejecutados en el camino de esta ciudad á la de Apan, para que el Ministerio de su digno cargo conozca el estado que guarda esa obra. Como esa determinacion demuestra el interes con que V. E. ve los adelantos de esta pequeña parte del Imperio, confiada á mi cuidado; á nombre de sus habitantes, que en la realizacion de esa empresa fijan sus esperanzas de bien y prosperidad, me apresuro á dar á V. E. un voto de gracias por ese paternal interes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Feliciano Rodriguez*.—Al Exmo. Sr. Ministro del Despacho de Fomento.

Es copia. México, Marzo 31 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Marzo 31 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Oajaca, Marzo 25 de 1865.—Exmo. Sr.—Por la comunicacion de V. E., de 15 del actual, quedo enterado de que S. M. el Emperador ha tenido á bien aprobar que los ochocientos tercios de carne y los otros víveres que fueron entregados á esta Prefectura por la administracion militar francesa, al ser ocupada esta plaza por las tropas imperiales, se repartan entre las familias pobres que mas sufrieron en el sitio, y á los indígenas que trabajaron y trabajan en la apertura y recomposicion de los caminos de este Departamento.—Dígnese V. E. dar á S. M. las mas espresivas gracias por la aprobacion de que se trata, que ha sido tan benéfica para las familias menesterosas de esta ciudad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior de Oajaca, *J. P. Franco*.—Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

SUBDIVISION MILITAR DE PUEBLA.

México, Marzo 31 de 1865.

Subdivision de Puebla.—Núm. 47.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de manifestar á V. E., en contestacion á su superior oficio de 21 del presente mes, que la tranquilidad pública de Puebla está completa-

mente restablecida, lo mismo que la buena armonía entre los habitantes y militares.—Protesto á V. E., etc.—Puebla, Marzo 28 de 1865.—El comandante de la Subdivision de Puebla, *General Thun.* —Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México.

México, Marzo 31 de 1865.

Subdivision de Puebla.—Núm. 925.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., que se han presentado espontaneamente á la comandancia de Teuzitlan, los once disidentes siguientes, haciendo uso de la amnistía imperial, á saber: D. Gavino Camacho, capitan de caballería, presentado el 10 de Marzo, queda en Tetuxitlan; D. Márcos Heredia, coronel, presentado el dia 14 de Marzo, se fué para Coscomatepec; D. Agustin Marañon, comandante de escuadron, presentado el 15 de Marzo, se fué para Jalapa; D. Ignacio Cuellar, coronel de caballería, presentado el 16 de Marzo, se fué á Puebla; D. Leandro Leon, comandante de escuadron, presentado el 16 de este mes, se fué para Tlaxcala; D. Francisco H. y Hernandez, gobernador del Estado de Veracruz; D. Francisco de P. Milani, general; D. Ricardo B. Suarez, teniente coronel; D. José M. Cortés, secretario del gobernador; los últimos cuatro se presentaron el dia 17 de Marzo y marcharon para Veracruz; D. José M. Correa, D. Rafael Murguía, ambos comandantes de batallon, se presentaron el 18 de Marzo y se dirigen á México.—Las protestas de su sumision se remitirán á V. E. tan luego como se reciban.—Reitero á V. E., etc.—Puebla, Marzo 28 de 1865.—El comandante de la subdivision de Puebla, *General Thun.*—Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Son copias.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Espedicion de México.—Puentes y calzadas.—Ferrocarril de Veracruz en el límite de Tierra Caliente.—Núm. 100.—México, Marzo 26 de 1865.—Exmo. Sr. Ministro.—Tengo la honra de dirigir á V.E. las piezas del proyecto de rectificacion del camino de Veracruz á México, en los accesos del puente de Paso del Macho.—Este trabajo se ha ejecutado bajo mi direccion y segun el encargo del Sr. Iglesias, como resulta por una carta que este ingeniero me dirigió con fecha 15 de Mayo de 1864. Los pagos han sido hechos por la Compañía mexicana del ferrocarril, y por consecuencia, á ella es deudor el Gobierno mexicano de la suma de 11,458 ps. 44 cs.—La rectificacion no está completamente terminada, y las líneas puestas sobre los perfiles, á lo ancho, indican las partes que aun no se han concluido; pero esto, de poca importancia, no impide que la mejora sea hoy muy real, y que la circulacion de los carros no presente ya el menor peligro.—Al felicitarme, Sr. Ministro, de haber podido ser útil en esta ocasion á la administracion de V. E., le ruego acepte las seguridades de mis sentimientos mas distinguidos.—El ingeniero de puentes y calzadas, gefe de servicio, *J. Laman.*—A S. E. el Ministro de Fomento.

México, Marzo 30 de 1865.

Con la nota de vd., fecha 26 del actual, se han recibido en este Ministerio las piezas del proyecto de rectificacion del camino de Veracruz á esta Corte, en los accesos del puente de Paso del Macho, cuyos trabajos han sido ejecutados bajo la direccion de vd.—La Secretaría ha visto dichos trabajos con el aprecio que merecen, pues son dignos de la honrosa reputacion del cuerpo frances de Ingenieros, de puentes y calzadas.—Y tengo la satisfaccion de decirlo á vd. en contestacion á su citada nota.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. ingeniero de puentes y calzadas, gefe de servicio, D. J. Laman.

Son copias. México, Marzo 30 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 30 de 1865.

Noticia de los pasajeros llegados al puerto de Campeche durante el mes de Febrero próximo pasado, con espresion de su sexo y nacionalidad.

Mexicanos	12
Españoles	3
Ingleses	1
Total	16

Noticia de los pasajeros llegados á Mazatlan en todo el mes de Febrero último, sin espresion de su nacionalidad por no haberla manifestado el capitan del puerto.

Hombres	157
Mujeres	12
Total	179

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. Manero.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Sello tercero.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Tito Rosas y Cª, en el espediente que tengo promovido sobre denuncia de unos criaderos de mármol en el cerro Cacahualtepec y cerro Blanco, ante V. E. como mejor en derecho proceda, digo: que he visto en el periódico oficial pregonada una denuncia que comprende una parte de las pertenencias que abarca la mia, formulada por D. Pedro Arriaga. Como en esta materia no debe considerarse mas que la prioridad en tiempo para resolver la cuestion de preferencia, es indudable que la denuncia á que me refiero, y desde luego contradigo, debe declararse inadmisible, conforme á los datos que obran en el Ministerio del digno cargo de V. E., donde la simple comparacion de fechas bastará para demostrar la anterioridad de mi denuncia, y por consiguiente la legitimidad de mis derechos adquiridos.

El art. 7º, tít. 6º de las Ordenanzas de Minería, hablando de la cuestion de preferencia entre varios descubridores de una veta metálica, resuelve la cuestion en favor del que primero la hubiese descubierto, y en caso de duda en favor del que primero hubiese registrado su denuncia; y aunque nosotros, propiamente hablando, no podemos considerarnos como descubridores; sin embargo, por regla de analogía, el citado artículo tiene una aplicacion tan lógica como práctica en apoyo de mi buen derecho. Hay mas; el art. 9º del mismo título, establece que cuando el anterior dueño de una mina denunciada se presentase á contradecir el denuncio pasado el término de los pregones, que es el caso en que me encuentro, no se le oirá en cuanto á la posesion, sino tan solo en la causa de propiedad; y si esto se establece para el que ha sido dueño con título legítimo, con mayor fundamento debe decirse respecto del que todavía no ha adquirido derecho alguno, como sucede con el Sr. Arriaga, cuya denuncia se apoya en el supuesto falso de que el criadero á que se refiere no ha sido adquirido ni denunciado con anterioridad.

Son tan claras las razones espuestas, y tan obvios los fundamentos legales que le sirven de base, que no puede ni debe discutirse este punto, debiendo el Ministerio declarar inadmisibles las pretensiones del citado Sr. Arriaga, y mandar en consecuencia que se me dé la posesion conforme la tengo pedida, y en los términos que se espresan en mi último escrito. En tal virtud, á V. E. suplico se sirva decretar de conformidad con lo que solicito, por ser así de justicia, que con lo necesario juro, etc.

México, Marzo 24 de 1865.—*Tito Rosas y Comp.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Juan Cecilio Barquera, Ingeniero de minas, ante V. E. respetuosamente espone: que con fecha 18 de Febrero de 1863, elevó al Ministerio que hoy está al digno cargo de V. E., por conducto del Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato, como órgano dispuesto por la ley, una solicitud pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un sistema nuevo para beneficiar minerales de plata, tanto en los aparatos para la preparacion mecánica ó molienda, como en las acciones químicas que en el beneficio se desarrollan. Fundaba mi peticion en la concesion especial que hacen las Ordenanzas de Minería en el título XVIII, párrafo 19, por el cual los introductores de máquinas ú operaciones nuevas, deben ser considerados en igual grado que los inventores, y me apoyaba ademas en las incuestionables ventajas que resultarian de la adopcion de este nuevo sistema, por la economía de tiempo, dinero y brazos; circunstancias que refluirán en beneficio de la riqueza particular y pública, pues por su medio será costeable el beneficio de frutos que por su baja ley hoy se desechan. No se accedió á mi solicitud, segun consta en una comunicacion que recibí de ese Ministerio, de fecha 16 de Marzo del citado año de 1863, y que obra en mi poder, porque las leyes entonces vigentes no concedian privilegios de introduccion, y se me devolvió mi pliego cerrado que contenia la descripcion y dibujos que la ley de la materia exige se acompañe á la solicitud.

Hoy que sí se conceden privilegios de introduccion, y que á mi entender conservan su fuerza en todo su vigor las Ordenanzas de Minería, insisto en mi peticion y acompaño á este ocurso el mismo pliego cerrado y certificado que anteriormente presenté con el mismo fin.

Como puede verse en él, uno de los puntos del privilegio es la introduccion de un receptor cuyo motor es el aire; y como en la peticion del privilegio esclusivo de introduccion que con fecha 18 de Marzo de este año hace á ese Ministerio D. Genaro Vergara, he visto una ligera descripcion y aplicaciones que convienen al aparato cuya introduccion solicité con anterioridad, me opongo á que al Sr. Vergara se le conceda, dado caso que sea el mismo receptor, fundándome en la prioridad de mi solicitud.

A V. E. suplico provea de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*Juan Cecilio Barquera.*—México, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento D. Luis Robles.

Es copia. México, Marzo 30 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Seccion 1ª

México, Marzo 29 de 1865.

D. Eduardo Garcia Zavala y D. Guadalupe Brito, han hecho formal denuncio de la mina de Cristo en Pachuca.

Y habiéndose admitido con fecha 28 el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL TRIGO.

I.

DESCRIPCION DEL GENERO.

Tournefort llama al trigo *triticum* y lo coloca en la seccion tercera de la clase décimaquinta, que comprende las yerbas de flores apetaladas, ó compuestas solamente de estambres, que llama cereales, y sus análogas. Linneo lo llama tambien *triticum*, y lo coloca en la triandria diginia.

Los verdaderos caracteres que distinguen al trigo de las otras plantas de este género, son el tener un cáliz compuesto de dos glumas ó ventallas, que contienen frecuentemente tres flores; las ventallas son aovadas y obtusas.

Otras dos ventallas, casi iguales y del tamaño del cáliz, le sirven de pétalos; el interior es llano y el esterior convexo, y terminado por una punta pequeña.

Los estambres, en número de tres, son filiformes; y los dos pistilos revueltos y terminados por un estigma plumoso.

El grano ó semilla es único, oblongo, oval, obtuso por los dos lados, convexo por el lomo y surcado con una raya por el lado opuesto.

Las flores y las semillas están sostenidas sobre una espiga general; y esta misma espiga está compuesta de espiguillas pequeñas de dos á cinco flores ó granos, segun la especie.

II.

ESPECIES Ó VARIEDADES.

Linneo cuenta hasta ocho especies anuales y ocho perennes; pero nosotros no tratarémos aquí sino de dos de las primeras, que son el tremesino que recorre todas las fases de su vegetacion en tres meses, y el vulgar que se siembra á principios de invierno; por cuya razon se llama de invierno ó de otoño por sembrarse tambien en algunas partes á fines de otoño.

Muchas variedades se conocen en este trigo en la República; pero cultivándose todas ellas de la misma manera, nos parece inútil enumerarlas por no bastar esto solo para conocerlas; y si fuésemos describiendo minuciosamente cada una de ellas, nos estenderiamos demasiado, lo cual no podemos hacer en este pequeño Manual, que no nos permite tratar cada artículo con la estension que quisiéramos hacerlo. Ademas de esto, como todos los hacendados deben buscar entre estas variedades, aquellas que se produzcan bien en terrenos análogos á los suyos para renovar las semillas y obtener buenas cosechas, y esto lo practican cuidadosamente, la mayoría á lo menos, no daremos sino nociones generales, que son las que pueden darse casi siempre en agricultura, quedando sujetas á una prudente modificacion, determinadas por las circunstancias particulares de cada tierra.

El trigo se cultiva en todos los Departamentos del Imperio, siendo uno de los principales artículos de consumo, pero es propio y naturalmente se da en los paises frios.

III.

Eleccion y preparacion de la simiente.

Aunque las opiniones de los autores están divididas con respecto á la eleccion de la semilla, pretendiendo algunos, como la Bretonnerie (1), que deben elegirse para la sementera las semillas mermadas, por germinar bien y costar mas baratas; nosotros somos absolutamente de la opinion contraria, pues aunque estas germinen bien, jamas producen macollas tan abundantes, ni dan granos tan llenos y hermosos como las semillas bien nutridas, llenas y completamente sazonadas; antes por el contrario, aconsejamos muy particularmente á los agricultores que jamas pretendan hacer semejantes economías, que no lo son sino para los que solamente ven los ahorros del momento, sin calcular que por una cantidad insignificante que economizan, no tienen los mayores productos que deberian si compraran las mejores semillas para la siembra, las cuales les devolverian con usura el dinero invertido en ellas. Tales economías nunca deben hacerse; antes por el contrario, una buena semilla debe comprarse á cualquier precio, que por alto que sea siempre dará al agricultor mejores resultados que la mala semilla, por ínfimo que sea el precio que haya dado por ella.

Recomendamos mucho para la eleccion de esta semilla, que se tenga presente lo que dejamos dicho al tratar en general *de la calidad de la simiente*, para evitar repeticiones inútiles.

Es conveniente, y con particularidad si las tierras son de riego, el preparar las semillas en una lejía de cenizas y cal, que es la mejor conocida hasta el dia, y la mas sencilla y fácil de tener á la mano.

En pocas partes se usan estas preparaciones de las semillas; y cuando están perfectamente nutridas y en todo su desarrollo, y se siembran en tiempo oportuno, estas preparaciones son inútiles.

IV.

Preparacion de las tierras y modo de sembrar.

Dos maneras hay de sembrar el trigo, ó al menos de dos modos solamente conviene sembrarlo, á saber: por surco ó manteado, que es el método general de sembrarlo.

(1) Véase su correspondencia rural.

Las tierras destinadas para la siembra de trigo, deben estar perfectamente desmenuzadas y volteadas, y bien abonadas, pues la planta requiere terrenos sustanciosos aunque de poca profundidad y resistencia para estender bien sus raices, las cuales, hablando en general de todas las plantas, indican por su configuracion los terrenos que les son mas convenientes.

Despues de bien volteadas y abonadas las tierras, se procede á la siembra y se hace manteada, la cual se ejecuta á puñados arrojando el grano sobre la tierra, procurando repartirlo con igualdad. La cantidad del grano estará determinada por la calidad de las tierras. En seguida se pasa la grada y despues la rastra.

Si la labor se hace con arado sencillo, despues de arrojado el grano se da otro fierro y se pasa la rastra, procurando siempre que la semilla no profundice mas que dos pulgadas á lo sumo.

En Europa no se riega el trigo y si se escarda; pero aquí se ejecuta lo contrario, dándole los riegos necesarios cuando escasean las lluvias en tiempo oportuno, y nunca se escarda.

La época de la sementera es en Octubre ó Noviembre; pero si puede hacerse en el primero de estos meses, es mejor. El mismo refran lo dice:

Poda tardío y siembra temprano,
Cogerás uva y grano.

Las siembras anticipadas son las mejores, y la naturaleza misma indica cuándo deben hacerse. El trigo, pues, deberá sembrarse en cualquier clima cuando los árboles comiencen á desprenderse de sus hojas.

V.

Accidentes y enfermedades.

Si durante la florescencia de la planta caen abundantes lluvias acompañadas de recios vientos y tempestades, el polvo seminal de los estambres se deslie y se corre de modo que el grano queda infecundo ó mermado. Si cuando está verde la planta aparecen súbitamente estremados calores, en lugar de desarrollarse la caña, se seca; maduran rápidamente los granos, pero no toman todo el desarrollo que debieran por falta de tiempo, y rinden poca harina por no estar suficientemente llenos.

El granizo ocasiona daños muy considerables á esta planta, tanto por romperla cayendo sobre ella, como por impedir su vegetacion y á veces destruirla completamente quemándola toda.

Las heladas son muy perjudiciales despues que ha desarrollado y cuajado el grano, mucho mas que á los principios de la vegetacion; porque aunque en este estado se pierden muchos tallos ó todos los que hayan nacido, se reproducen despues con tanto ó mas vigor y lozanía. Pero cuando comienza á granar y sazonar, las heladas son el mayor contratiempo despues del granizo; no porque este sea menos perjudicial, sino porque las heladas se estienden á toda las siembras de las haciendas de un rumbo, y el granizo las mas veces es un contratiempo puramente local. Así es que dicen los labradores, y con razon, que las heladas encarecen pero no empobrecen, y el granizo empobrece pero que no encarece.

El remedio con las heladas y el granizo son los riegos.

Inmediatamente que brota la planta se ve atacada por el *chapulin* ó grillo campestre, el cual gusta mucho de las tiernas hojas de la plantita, la que se ve libre de este enemigo á medida que se desarrolla, robustece y comienza á cañear, que es cuando su tallo tiene de ocho á diez pulgadas. Generalmente por este tiempo vienen las heladas que destruyen esta plaga.

El peor de todos los enemigos del trigo, es el *chahuistle*, conocido con el nombre de rubigo por los antiguos escritores sagrados, y en España llamado moho, orin, roya, tizoncillo ó anublo, el cual aparece en forma de puntitos cenicientos, en las hojas y cañas, aumentándose gradualmente y tomando un amarillo rojizo. En las partes donde se encuentra se forma un polvillo del mismo color ó de ocre, muy suelto, sin sabor ni color, que se pega á los animales que tocan las plantas: ensucia la paja y le da mal sabor.

Esta enfermedad proviene, segun lo ha acreditado la esperiencia, de la abundancia de las lluvias y de las nieblas. Cuando únicamente aparece en las hojas no es tan temible como cuando se estiende hasta las cañas: entonces sí puede considerarse como perdida la cosecha, ó al menos en su mayor parte.

Rosier opina que es el jugo extravasado provenido de una vegetacion exuberante, y dice: "Nos parece mas conforme á la sana física y á la observacion, atribuir este accidente á la abundancia de un jugo nutritivo, proveniente de una vegetacion demasiado lozana, que á las nieblas que no tienen ninguna parte directa en ello." Pero al tratar de las nieblas se contradice así: "Si las nieblas de otoño apresuran algunas veces la madurez de la uva, tambien la pudren si duran mucho tiempo. Causan ademas el orin que padecen los trigos, los hojas de los árboles y las frutas, cuando el viento no disipa las nieblas y sobreviene á ellas un aire abrasador y el sol quema."

Nosotros no podemos fijar nuestra opinion, pero no vamos con la de Rozier, pues sabido es cuánto influye en el reino vegetal y animal la electricidad; y todas las nieblas están mas ó menos cargadas de ellas, segun su densidad (1). Ademas de esto, como las nieblas no son otra cosa que las moléculas acuosas, diseminadas por el aire y hechas visibles por su abundancia y por el frio, ¿no es de presumir que estos vapores condensados perjudiquen la traspiracion de la planta, privándola de la luz y el calor cuando mas los necesita, á causa de la abundancia de jugos que recibe de las sustancias térreas, combinadas con la superabundancia de las aguas y los meteoros acuosos, y que á consecuencia de su frialdad y humedad desarreglen la circulacion de la savia? Y sobre todo, ¿no tenemos la esperiencia en contra, una esperiencia general en todos los puntos del Imperio, donde jamas viene el chahuistle sino con la abundancia de las lluvias y de las nieblas? Y no se nos diga que este mal es provenido solamente de una vegetacion vigorosa, pues cansados estamos de ver trigos lozanísimos, producidos por terrenos estremadamente fértiles; y cuando estos han abundado en abonos ó humus, la cosecha se ha ido en vicio, pero no se han achahuistlado las plantas. Por otra parte, el jugo extravasado, el melazo, que tapa los poros de las plantas, im-

(1) Véanse los esperimentos de Herley.

pidiéndoles la traspiracion, es arrastrado por las frecuentes lluvias que libran de él á las plantas, lavándolas y arrastrándolo consigo; y si fuera este el mal, las lluvias serian el remedio, cuando por el contrario las lluvias y las nieblas lo engendran y lo desarrollan.

Muchos creen que es un insecto pequeñísimo, pero aun no se ha podido averiguar la verdad, ni el modo de remediar el mal, que es el mas temible de todos, particularmente si ataca la planta antes de granar ó cuando están los granos en leche, pues entonces se pierde completamente casi toda la cosecha.

(Concluirá.)

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco.		
„ S. Juan del Rio.		
„ Querétaro.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
„ Salamanca.		
„ Guanajuato.		
„ Lagos.		
„ Guadalajara.		
De México para Arroyozarco.		
„ S. Juan del Rio.		
„ Querétaro.		
„ S. Miguel.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
„ Dolores.		
„ la Quemada.		
„ S. Felipe.		
„ Jaral.		
„ S. Luis Potosí.		

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca.		
Ixtlahuaca.		
„ Maravatío.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.
„ Acámbaro.		
„ Morelia.		

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco.		
„ Ameca.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
„ Tenango.		
„ Cuautla.		

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla.		
„ S. Martin.		
„ Puebla.		
„ S. Ag. del Palmar.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
„ Orizava.		
„ Córdoba.		
„ Camaron.		

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan		
„ Otumba.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
„ Guarda.		
„ Apam.		

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde
„ Ozumbilla.		
„ Tizayuca.	Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
„ Pachuca.		

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa.		
„ Guarda.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
„ Huitzilac.		
„ Cuernavaca.		

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

SABADO.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

DOMINGO.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalnepantla, Cuantitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querátaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

SABADO.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

DOMINGO.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Núm. 778.

CONVOCATORIA.

La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia cinco del entrante, á las doce de la mañana, al Salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Marzo 28 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera*.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 3 de Abril de 1865. NUM. 77.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto prorogando por dies años la libertad de derechos de alcabala para los efectos que se introduzcan para el instituto de las Hermanas de la Caridad.—Otro aumentando hasta mil pesos la dotacion de un empleado en la Administracion de rentas de Puebla.—Otro sobre la pension que causan los bienes raices designados à algun legatario.—Otro disponiendo que el Erario ministre á la Casa de niños espósitos lo qee debe pagar por la contribucion de cuatro al millar.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Córdoba, sobre castigo impuesto à varias personas por juego prohibido.—De Puebla, sobre robo de alambre del telégralo.—Del Valle de México, sobre dos individuos condenados à muerte por la Corte Marcial.

DOCUMENTOS.—Actas de la Sociedad de Geografía y Estadística de los dias 2, 9 16 de Marzo de 1865.

NOTICIAS MERCANTILES.—Algunas relativas à los Mercados del Havre y de Lóndres.

VARIEDADES.—*Agricultura.* Concluye el tratado sobre el trigo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en conceder al instituto de Hermanas de la Caridad la próroga por diez años, contados desde 10 de Abril del presente año, de la libertad de derechos de alcabala que se le otorgó por decreto de 10 de Abril de 1845, respecto de los efectos que se introduzcan con el único destino de consumirse en las casas sujetas al mismo instituto.

Dado en el Palacio de México, á 25 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar que la dotacion de seiscientos pesos anuales señalada al empleo de Oficial 1º de correspondencia de la Administracion principal de Rentas del Departamento de Puebla, se aumente á mil pesos al año.

Dado en el Palacio de México, á 29 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en declarar que los bienes raices designados específicamente á algun legatario, solo causan la pension de herencias trasversales y no el derecho de cinco por ciento de traslacion de dominio; y que del mismo modo solo deben pagar el primer impuesto las fincas que los testadores mandan aplicar como parte de su haber hereditario á herederos determinados.

Dado en el Palacio de México, á 30 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar que no puede esceptuarse á la Casa de niños espósitos de esta Corte, del pago de la contribucion de cuatro al millar que causen las fincas que le pertenecen; pero en atencion á la importancia y conocida utilidad de aquel establecimiento, y á fin de que al dar cumplimiento á la ley que impuso la espresada contribucion no sufran menoscabo sus intereses, DISPONEMOS: que la cantidad que tenga que satisfacer por el referido impuesto, se le ministre de los fondos del Erario en clase de subvencion.

Dado en el Palacio de México, á 30 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

Son copias. México, Marzo 30 de 1865.

El Gefe de la seccion 1ª

(Firmado) JAVIER DE REYGADAS.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política de Córdoba.—Núm. 53.—Córdoba, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr.—El Juez 1º de paz del punto del Camaron dió cuenta á esta Prefectura con unas diligencias practicadas á consecuencia de una demanda verbal sobre cobro de pesos; y como de ellas resulta un incidente criminal sobre juego prohibido contra D. Manuel Perez, D. José María Millan, D. Rafael Fernandez, D. Ildefonso Gomez, D. Lúcas Setien y D. Julian Romero, esta misma Prefectura, sin perjuicio de habérseles impuesto las penas que señala la ley de 25 de Febrero del año próximo pasado; conforme á la fraccion 2ª del art. 4º de la misma ley, se hace indispensable que sus nombres queden publicados por tres dias consecutivos en el periódico oficial.—Con este motivo tengo el honor de dirigir á V. E. la presente comunicacion, suplicándole así se sirva disponerlo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *J. A. Nieto.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Abril 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Marzo 26 de 1865.—Seccion 1ª—Núm. 1338.—Exmo. Sr.—Con motivo de un oficio que dirigió á esta Prefectura el administrador del telégrafo de esta ciudad, participando haberse robado cuatro tramos de alambre del telégrafo en los suburbios de esta misma poblacion, y haber aparecido rota la línea por el rumbo de Acatzingo, se pidió informe á las Prefecturas del Distrito de Tepeaca y municipal de esta ciudad, quienes han contestado lo siguiente:—"El Alcalde municipal de Acatzingo, con fecha 20 del presente, me dice lo que copio:—El Sr. administrador de la oficina del telégrafo de este pueblo, con esta fecha me dice lo siguiente:—En contestacion al oficio que se sirvió vd. mandarme, del Sr. Prefecto interino de Tepeaca, dígnese vd. manifestar á dicha Prefectura, que acerca de la rotura que tuvo entre esta oficina y Puebla, fué ocasionada por el fuerte huracan del dia 16 del corriente, originando éste el tumbar varios morillos y romperse la línea telegráfica, segun ya tienen aviso los señores encargados de la oficina de Puebla.—Lo que digo á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto de Tepeaca.—Lo digo á V. S. para su conocimiento.—Y lo transtribo á V. S. en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme de órden superior en su comunicacion fecha 16 del presente."—Comisionado por esta Prefectura el Comandante de policía de caballería para investigar si el alambre perdido en la línea telegráfica entre entre San Javier y San Matías, habia sido robado ó roto por efecto del huracan, en esta fecha me da el parte siguiente: —"En contestacion á la órden de vd. para que practique la averiguacion sobre el alambre del telégrafo, debo decirle: que informado por los peones del rancho de D. Juan Calva, Manuel de Jesus y José Luis Miguel, el viento fuerte de las noches anteriores tumbó uno de los palos, y á su caida rompió el alambre: que el celador del telégrafo, á las ocho de la mañana del dia siguiente, pasó á reconocer el punto donde estaba interrumpido, y encontró los pedazos de alambre en los palos inmediatos al que estaba caido, y que en union del Juez de San Matías, á quien éste dió parte, procedieron á ponerlo. —Es cuanto tengo que decir á vd. sobre el particular.—Y lo trascribo á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto superior político, como resultado de su oficio relativo de 16 del presente."—Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para conocimiento del Gobierno Imperial.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Marzo 31 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Marzo 31 de 1865.

Por la Corte Marcial de México se ha dirigido á esta Prefectura, con fecha de hoy, el oficio siguiente:

"Tengo el honor de informaros que la Corte Marcial de México, en su sesion de 31 de Marzo, ha declarado:—Al llamado Juan Aguilar, culpable de haber pertenecido á una cuadrilla de malhechores armados, y de haber plagiado en compañía de estos á varios individuos, haciéndolos sufrir malos tratamientos para obtener rescate.—A Jesus Sanchez, culpable de haber pertenecido á una cuadrilla de malhechores armados, y de haber tomado parte en el incendio del rancho y asesinato de la familia Durán.—En consecuencia, la dicha Corte condena á los llamados Juan Aguilar y Jesus Sanchez á la pena de muerte por unanimidad.—Y el llamado Francisco Rodriguez, declarado no culpable del crímen antes mencionado, ha sido puesto inmediatamente en libertad."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político lo traslado á vdes. para que se sirvan insertarlo en el periódico oficial.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

DOCUMENTOS.

SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 9.

México, Marzo 2 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Presidente de la Junta auxiliar de Morelia, haciendo una descripcion de un monumento antiguo *Tarasco*, que se ha encontrado á la falda del cerro de Santa María, inmediato á aquella ciudad, de donde se han estraido varios objetos arqueológicos que ella considera interesantes para el Museo Nacional, solicitando, con tal motivo, que se continúen las escavaciones por disposicion del Ministerio de Fomento. Dicha comunicacion fué trascrita desde luego por disposicion del Señor Vicepresidente á la Secretaría de Fomento, recomendándole su contenido para que sean obsequiados los deseos de la Junta auxiliar de Morelia.

2º El Sr. Vicepresidente nombró al que suscribe, en comision para hacer una visita para dar el pésame al Sr. Pimentel por el grave cuidado de familia que ha tenido.

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, general Espinosa, general García, Ibarrola, Rio de la Loza, Soto, Salonio y el secretario perpetuo que suscribe.—*José Miguel Arroyo.*

ACTA NUMERO 10.

México, Marzo 9 de 1865.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. socio D. Ramon de la Sagra, fechada en Paris 30 de Enero último, ofreciendo sus servicios y remitiendo un número del *Memorial Diplomático* de 15 de aquel mes, con un artículo interesante que en él habia insertado. Ofrece igualmente mandar á la Sociedad un ejemplar del Atlas geográfico de la grande obra que ha publicado sobre la isla de Cuba.—Que se le den las gracias por sus ofrecimientos, y que se espera el Atlas y periódico á que alude, pudiendo dirigir en lo futuro sus comunicaciones para esta Sociedad por conducto de la Legacion mexicana en Paris.

2º Del Sr. presbitero D. J. M. del Barrio y Rengel, acusando recibo de su diploma de socio honorario de la Sociedad.—A su espediente.

3º Se recibió el número 8 del tomo 14 de la Revista de los progresos de las ciencias exactas, etc., que se publica en Madrid, y el Boletin mensual de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion de Paris, del mes de Noviembre próximo pasado.—Ambas cosas que pasen á la Comision de revision de obras.

4º Se dió cuenta con la siguiente postulacion, que quedó de primera lectura.

El Sr. socio Dr. D. José Guadalupe Romero postula desde Morelia para socio corresponsal al Sr. Abate D. Juan Lanusse, capellan de la division francesa, por ser un sabio y haber hecho algunos trabajos importantes sobre arqueología, idiomas y geología de México.

Secundando dicha postulacion, tenemos el gusto de suscribirla por los buenos informes que hemos tenido del Sr. Abate Lanusse.

México, Marzo 9 de 1865.—*J. M. Arroyo.*—*J. García.*

5º El Sr. Vicepresidente propuso que se aprobara el gasto de 80 pesos que importan las medallas de premios de la Sociedad, cuyas matrices y diseño habian sido ya aprobados por la Sociedad.—Se acordó de conformidad.

6º El mismo señor Presidente propuso la aprobacion del gasto de seis pesos que costaban las matrices de los signos químicos, y que no hay en nuestras imprentas.—Se acordó de conformidad.

7º El Sr. general García propuso la compra: primero, de un tomo "Geografía Comercial é industrial por Sardou: segundo, de un Diccionario de Historia y Geografía Universal por Bouillet; y de una Disertacion sobre la lengua Otomí por el padre Fray Manuel Crisóstomo Nájera, cuyo importe de nueve pesos fué aprobado, disponiendo se registren las tres obras en el libro correspondiente.

8º A proposicion del Señor Vicepresidente, se acordó mandar á la escuela de minas, para su biblioteca, una coleccion completa del Boletin de la Sociedad.

9º El Sr. general García presentó una ligera descripcion de la grana ó cochinilla de Oajaca, escrita por él para que fuera parte de las Memorias que la Sociedad habia acordado se escribiesen para el cuadro sinóptico que se propuso formar desde el año anterior. Se le dieron las gracias por tan interesante escrito, disponiendo desde luego su lectura y que pasase despues á la Comision respectiva, anotándose la donacion en el libro correspondiente.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que concurrieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Abate Brasseur, Castro (D. Rafael), Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Durán (D. Rafael), general Espinosa, general García, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

ACTA NUMERO 11.

México, Marzo 16 de 1865.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Presidente de la Junta auxiliar de Jalapa, asegurando haber remitido por la diligencia un cajon pequeño con las muestras del algodon; mas no dándose ninguna noticia de él en la administracion de dichas diligencias, dígasele esto en contestacion.

2º Del mismo señor, pidiendo se duplique el diploma de socio corresponsal en aquella ciudad, del Sr. Lic. Alva, por haberse estraviado. Se dispuso su remision.

3º De una carta del Sr. Prefecto superior político de Nuevo-Leon, remitiendo el Vocabulario del idioma Comanche, escrito por el difunto Lic. Rejon, que aunque incompleto por la muerte de su autor, lo cree muy interesante; remitiendo, para que se pueda completar, los apuntes y documentos relativos que dejó entre sus papeles dicho señor. Remite igualmente una nota de geroglíficos encontrados en una de las espediciones contra los bárbaros, con una esplicacion de ellos.—Contéstese el recibo dándole las gracias por su eficacia en el envío de tan apreciables documentos. Habiéndose dado lectura á la introduccion de dicho Vocabulario, se dispuso pase al Sr. socio Pimentel para que los examine y manifieste su opinion acerca de ellos.

4º De un oficio del Sr. Guisasola, socio corresponsal en Querétaro, dando gracias por su nombramiento.—Al archivo.

5º Las Comisiones reunidas de Estadística y observaciones meteorológicas, presentaron el siguiente dictámen sobre las proposiciones del Sr. Andrade, que se tuvo por de primera lectura.

Examinada por las Comisiones unidas de Estadística y observaciones meteorológicas, la proposicion que hizo en 12 del corriente el socio D. José Andrade, creen que es muy importante; y con esta conviccion, solo se ocuparán de la manera de poner en práctica este pensamiento.

Los que suscribimos, convencidos de que ya es tiempo de comenzar la formacion de la Estadística general del territorio del Imperio, por tener, como ya tenemos, datos suficientes en mas de diez y seis estadísticas de los Estados, que se han publicado ya ó existen inéditas en nuestra Secretaría, opinamos por el nombramiento de una gran Comision, que debe componerse de tantos miembros cuantas sean las estadísticas, agregando á las que correspondan los datos que tambien existen de algunos partidos, distritos ó municipalidades.

Atendiendo á la importancia de la publicacion de la Estadística general que abraza los trabajos detallados, y al efecto político que ha de producir la descripcion parcial de los elementos agrícolas desarrollados en una Carta, como propone el Sr. Andrade, las Comisiones han considerado, que á la vez que se adquieren noticias para la formacion de aquellas, estas mismas servirán para la formacion de ésta con bastante economía de tiempo y de trabajo.

Los datos que los individuos de la gran Comision necesiten para el completo de sus trabajos, los pedirán por conducto de la Secretaría, y de este modo creen las comisiones que mas fácilmente se conseguirán.

El modo que se propone da por resultado que la proposicion del Sr. Andrade tenga su completo desarrollo, y sea de oportunidad, porque estando ya escitada la emigracion en Europa, sin tener todavía todas las noticias de los elementos con que les brinda este riquísimo suelo; cuando por una carta agrícola vean que con poco trabajo en las labores del campo, se recojen fabulosas cosechas, entonces la inmigracion se aumentará considerablemente, porque cada colono, instruido por la carta, elegirá el lugar, ya por el temperamento, ya por los productos que dé el terreno, ó por la posicion geográfica mas conforme con sus planes de especulacion.

Estas razones, y la conviccion en que estamos los que suscribimos de que es llegado el tiempo de que la Sociedad desempeñe en mayor escala los de-

beres que se impusieron sus socios al aceptar su nombramiento de formar la estadística del Territorio Mexicano, nos ha hecho proponer los medios adecuados para desempeñarla.

Por último, al presentar este dictámen, hemos cuidado de que el trabajo pueda hacerse sin grave perjuicio de quienes compongan la gran Comision, porque trabajando unas cuantas horas en cada semana, sin perjuicio de las ocupaciones preferentes de cada uno, podrá llegar el dia en que cumpliendo con el deber que nos hemos impuesto, presentemos la obra mas útil y económica que existir pueda, supuesto que las demas naciones, para llegar á este término han tenido que gastar inmensas sumas.

Las ideas emitidas las encontrará esta Sociedad en las proposiciones siguientes:

1ª El Sr. Vicepresidente nombrará una gran comision que se compondrá de tantos socios cuantas sean las estadísticas de los Departamentos que posee en su archivo.

2ª Cada una de las subcomisiones agregará á la que le corresponde, las noticias estadísticas del Departamento.

3ª Los trabajos de cada subcomision comenzarán por estractar los datos que constan en la proposicion del Sr. Andrade, á cuyo efecto se le dará por la Secretaría una copia.

4ª Toda subcomision está obligada á presentar semanariamente una noticia, bien sea original ó bien deducida de los trabajos de que pueda disponer.

5ª La Comision estadística recogerá los datos de las subcomisiones, y con ellos formará cada seis meses una noticia general de las reformas que deban hacerse á las estadísticas parciales, y al fin de cada año leerá una Memoria sobre el modo de perfeccionar la estadística general.

Sala de comisiones. México, Marzo 16 de 1865.—*Rafael Durán.—Jesus Palafox.—J. M. Reyes.*

6º Los Sres. Fonseca, Castro y general Espinosa presentaron la siguiente proposicion:

Los que suscribimos hacemos á la Sociedad la proposicion siguiente:

"Que se nombre una Comision de tres individuos, para que con el decreto de la nueva division territorial de México, á la vista, forme una Carta general del Imperio, con la demarcacion de los cincuenta Departamentos que hoy tiene."

Sala de sesiones de la Sociedad de Geografía y Estadística, Marzo 16 de 1865.—*José Rafael de Castro.—R. Espinosa.—José Urbano Fonseca.*

Tomada en consideracion, se dispuso pase en Comision para los objetos indicados, á los Sres. Durán (D. Rafael), general Palafox y Reyes.

7º Se recibieron por duplicado los números 12 y 13 de la Gaceta Médica de México.—Que se reunan á su coleccion.

8º Se procedió á la votacion de los Sres. Abates Mr. Juan Lanusse, capellan de la division francesa, y Mr. Emmanuel Domenech, cuyas postulaciones para socios corresponsales de esta Sociedad, se hallaban pendientes y fueron aprobadas.

9º Se procedió á la votacion individual de los socios corresponsales, postulados por la Prefectura de Querétaro, Lic. D. Nicolás Campa, D. Agustin Córdova, D. Francisco Revilla y D. Manuel Acevedo; y de los postulados por la Prefectura de Monterey, Lic. D. Jesus M. Aguilar, D. Rafael de la Garza y D. José Agustin Quintero, y para la ciudad de Cadereyta Jimenez, al Sr. Dr. D. Ambrosio G. Delgado; para la de Monte Morelos al Sr. Lic. G. de Chavarría; para la de Linares al Sr. Dr D. José Sotero Noriega; para la Villa de Abasolo al Sr. Lic. D. Guadalupe Cabazos; en la de Cerralvo, al Sr. D. Jesus Garza Gonzalez, y en la de García al Sr. D. José Treviño Garza, quienes fueron nominalmente aprobados.

10º Igual votacion se hizo con la postulacion hecha por el Prefecto de Mérida, en favor del Sr. D. Pedro de Regil y Peon, y las hechas por el Presidente de la Junta auxiliar de Morelia, de los Sres. Lic. D. Rafael Carrillo y D. Andrés Cervantes, D. Rafael Ruiz, D. Mariano Porto, D. Juan Huerta Anton, D. Edwin de Rosainski y el profesor de medicina D. José Guadalupe Pimentel, los cuales fueron tambien aprobados.

11º El Prefecto político de Aguascalientes propuso para socios corresponsales, para formar la Junta auxiliar allí, á los Sres. D. Atanasio Rodriguez, D. Guillermo R. Brand, D. Juan Romo, D. Manuel Flores y D. Bernardo del Valle, quienes fueron aprobados. Lo fueron igualmente los propuestos por el Prefecto político de Zamora, para formar la Junta auxiliar allí con los Sres. licenciados D. Francisco Vaca, D. Manuel España, D. Perfecto Mendez, D. Rafael Urbizú y Rafael Paz Romero.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castro, Castillo y Lanzas, Durán (D. Rafael), Dr. Durán, general Espinosa, Larrainzar (D. Manuel), Ortega, Pimentel, Reyes, Soto y el secretario temporal que suscribe.

(Firmado) José María García.

NOTICIAS MERCANTILES.

Havre, Febrero 27 de 1865.

Entre el poco *algodon* que durante el presente mes se ha vendido en esta plaza, se encuentra una partida de once pacas del mexicano, pagadas á razon de 290 francos los 50 kilógramos, precio un poco inferior al que ha obtenido el de los Estados-Unidos; pero superior en 15 francos al del Brasil y las Antillas.

Se han vendido 222 *cueros secos* de Tampico, á 74 francos los 50 kilógramos, y quedan de la misma procedencia unos tres mil, que no tardarán en realizarse, vista la fácil salida que esta mercancía tiene actualmente.

La madera de *caoba* se vende tambien con facilidad al precio de 16 y aun de 18 francos los 50 kilógramos. Veinte trozos de Yucatan se han realizado en este mes, once de peso de 900 kilógramos, ó sean 196 quintales, á 25 francos los 50 kilógramos, por ser de superior calidad, y el resto á 18.

El palo de tinte se coloca difícilmente á precios muy bajos: entre las ventas aparecen 434 quintales palo moral, á 11 pesos los 50 kilógramos, y 4,300 quintales palo campeche, á precio secreto, pero que no debe pasar de 10 francos.

En los *azúcares* ha habido animacion, gracias á la rebaja de sus precios; el de la Habana se vende al cortísimo de 29 á 30 francos los 50 kilógramos.

Aun existe sin venderse una partida de *tabaco* importada de Veracruz, por el "Maximiliano I;" es probable que se arregle su venta con la administracion francesa.

El *café* conserva muy ventajosa posicion; se hacen con él repetidos negocios al precio de 83 y 84 francos los 50 kilógramos.

La *cochinilla* es muy solicitada; se paga de 4 á 4,50 francos la libra.

El *iztle* tambien es muy buscado; se vende á 80 los 100 kilógramos.

Falta completamente la *zarzaparrilla;* su precio es 2 francos el kilógramo.

La *vainilla* está muy abatida, y casi abandonada; su precio es de 19 á 19 francos por libra.

Lóndres, Marzo 1º de 1865.

El mercado de valores, durante la semana pasada, ha mostrado alguna animacion. A no ser por la introduccion de algunas nuevas compañías, por varios empréstitos estranjeros, y por la esportacion de fuertes sumas de metálico para Francia y España, el mínimum del descuento del Banco de Inglaterra hubiera bajado al 4½ por 100.

En la Bolsa de valores el dinero abunda, haciéndose la mayor parte de los préstamos al 3½ por 100.

Entre los empréstitos mas recientes, se cuenta el hecho para el Perú al 5 por 100; los bonos al 83½ y su importe nominal asciende á diez millones de libras esterlinas. Sin embargo, la incertidumbre que reina con respecto á Norte América, tiende mucho á disminuir la especulacion.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL TRIGO.

(Concluye.)

VI.

Época y modo de hacer la cosecha.

La época de hacer la cosecha es cuando los trigos están en sazon, lo cual se conoce fácilmente por su color. La paja se pone amarillenta y las doradas espigas se inclinan.

Rozier, Herrera, de Serres y casi todos unánimemente aconsejan se siegue antes de su absoluta madurez, haciendo el corte dos ó tres dias antes; pero esto no es posible en las grandes haciendas del Imperio, donde faltan brazos para ejecutar esta operacion en tan corto espacio de tiempo. Sin embargo, se anticipan un poco siguiendo estos sabios consejos, y despues del corte se engavilla el trigo para que acabe de madurar y perder su humedad natural.

El trigo que se destine para la siembra debe dejarse hasta que sazone completamente, á fin de que fructifique bien, aunque se desperdicie al tiempo de la siega.

Tambien aconsejan los mismos autores se haga el corte en las horas de la mañana y de la tarde, cuando los rayos del sol no caigan perpendicularmente sobre la tierra y la calienten mucho, pues así se desprende mas fácilmente el grano; pero aquí no puede seguirse esta doctrina por la premura del tiempo y la falta de gente. Bien podria ejecutarse la siega con las nuevas máquinas de cortar, pero estas solamente prueban en terrenos planos.

La siega se ejecuta con hoces casi semicirculares como las que usan en España; y aunque daria mejores resultados la guadaña, no se usa, bien sea porque la rutina esté demasiado arraigada, ó porque la hoz se maneja mas fácilmente que la guadaña, que necesita hombres mas fuertes para manejarla cómoda y diestramente.

Es bueno cortar los trigos un poco antes de que estén en completa sazon, para que al tiempo de segarlos no se desprendan tan fácilmente los granos y no se pierda tanto en el acarreo.

Las gavillas se hacen y se dejan en el campo hasta la mañana siguiente, para que con el rocío y la humedad de la noche puedan en seguida conducirse para formar con ellas las hacinas, sin que se caiga mucho grano.

Un buen segador puede cortar en el dia dos mil quinientas varas cuadradas de trigo tupido.

VII.

Modo de hacer las hacinas.

Hay dos clases de hacinas: momentáneas ó provisionales y permanentes. Las primeras se hacen para conducir en seguida las gavillas á los espigueros, y las segundas cuando la hacienda carece de ellos ó no son suficientes para guardar toda la cosecha.

Hacinas momentáneas.—Despues de segado y engavillado el trigo, se deja esparcido por el campo para que el calor del sol disipe la humedad de la espiga, porque ya sea que se guarden las gavillas, ya que se hacinen, esa humedad superflua les es muy nociva porque hace recalentar y fermentar el grano, que cuando la humedad es muy grande se nace ó enmohece.

Las hacinas se hacen aquí generalmente cuadrilongas, colocando las gavillas que deben servir de asiento á la hacina con las espigas hácia arriba, y colocando las demas sobre estas con las espigas hácia dentro, de manera que las cañas sobresalgan un poco. Estas gavillas que se colocan encima se van metiendo gradualmente, para que cubiertas despues con zacaton tengan la

forma de una pirámide, dejando resbalar fácilmente las lluvias para que el grano no se moje. De trecho en trecho se dejan unos huecos ó ventilas que las atraviesan para que las corrientes de aire aceleren la evaporizacion, á la que llaman sudar los labradores.

Estas hacinas necesitan removerse y desbaratarse tan luego como se calienten los trigos en fuerza de la evaporizacion para que no se quemen; por lo cual debe tenerse mucho cuidado, metiendo el brazo para cerciorarse del estado de sudor en que se encuentran. Las gavillas deben alternarse en esta operacion, colocando en el centro las que antes estaban en los estremos, para que así suden todas igualmente y no tenga despues lugar tan fácilmente este contratiempo que debe evitarse con mucho cuidado.

A esta remocion llaman traspaleo; y generalmente á las tres veces que se traspalea la hacina, se encuentran los trigos en estado de formar las hacinas permanentes.

Para cada hacina se destina un peon que la vele con el fin de averiguar el estado que guardan por la noche los trigos y puedan ser removidos oportunamente para evitar con presteza el incendio.

Hacinas permanentes.—Cuando está seco el trigo se conduce al paraje destinado para hacinarlo, haciendo en él ó en ellos, pues generalmente son varios, los *jacales* destinados al efecto, una hacina que llegue casi hasta el techo, y solamente deje un estrecho paso de comunicacion por todos lados. A estas grandes hacinas llaman *bancos reales*, pero cuando estos jacales ó gavilleros no son suficientes para toda la cosecha, se forman grandes hacinas en el campo, eligiendo los puntos mas altos y formándolas cuidadosamente para que los fuertes vientos no descompongan la cubierta que generalmente se hace de zacaton, que es lo que menos deja penetrar las lluvias.

Cuando por una desgracia se mojan las hacinas, es necesario traspalearlas, aunque mejor seria separar las gavillas húmedas poniéndolas á secar separadamente.

Tambien con estas hacinas es necesario tener mucho cuidado, pues en las momentáneas no pierde el trigo completamente su humedad, la cual va dejando muy lentamente en las permanentes; y esta humedad unida á la atmosférica, en tiempo de lluvias puede causarle una fermentacion ó incendio, por lo cual es preciso reconocerlas á menudo.

Es muy conveniente hacer una zanja pequeña ó caño alrededor de estas hacinas, para evitar en cuanto sea posible, que se mojen las cañas de las gavillas y comuniquen su humedad á las espigas.

Cuando las espigas están completamente secas se procede á desgranarlas, ejecutando esta operacion con máquinas ó caballos, en cuyo caso se llama trilla.

SERVICIO DE DILIGENCIAS

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. ,, S. Juan del Rio. ,, Querétaro. ,, Salamanca. ,, Guanajuato. ,, Lagos. ,, Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. ,, S. Juan del Rio. ,, Querétaro. ,, S. Miguel. ,, Dolores. ,, la Quemada. ,, S. Felipe. ,, Jaral. ,, S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. ,, Ixtlahuaca. ,, Maravatío. ,, Acámbaro. ,, Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. ,, Ameca. ,, Tenango. ,, Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. ,, S. Martin. ,, Puebla. ,, S. Ag. del Palmar. ,, Orizava. ,, Córdoba. ,, Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan ,, Otumba. ,, Guarda. ,, Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. ,, Ozumbilla. ,, Tizayuca. ,, Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde. Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. ,, Guarda. ,, Huitzilac. ,, Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Núm. 778.

CONVOCATORIA.

La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia cinco del entrante, á las doce de la mañana, al Salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Marzo 28 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera*.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 4 de Abril de 1865. **NÚM. 78.**

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 28 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir con esta fecha el exequatur de estilo á la patente en cuya virtud el Gobierno de S. M. el Rey de Italia nombra á D. Juan Luis Repetto su Delegado Consular en Laguna de Términos.—Y lo comunico á V. S. para los efectos y registros consiguientes.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez*.—Sr. Prefecto superior político del Departamento de la Isla del Cármen.

Es copia. México, Abril 1º de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) PEON DE REGIL.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador ha dirigido á este Ministerio el siguiente acuerdo:

"Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México, Marzo 26 de 1865.—Habiendo concluido los trabajos para que fué establecida la Junta de arreglo del Ejército, en virtud de haberse espedido el decreto sobre organizacion del mismo, Ordenamos cesen los trabajos de dicha Junta, así como los de las subcomisiones que dependian de ella.—Todos los asuntos que no estén terminados aún, serán resueltos por el Ministerio de la Guerra, al cual corresponde el despacho de los negocios del ejército.—Al Exmo. Sr. Mariscal Bazaine, Presidente de la Junta, se ha comunicado Nuestra decision.—Nuestro Ministro de la Guerra, en lo que concierna, dará las órdenes consiguientes para asegurar la ejecucion de esta disposicion.

Es copia. México, Abril 2 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

COMISION CLASIFICADORA DE DESPACHOS MILITARES.

Los Sres. Presidentes de las Subcomisiones de arreglo del Ejército Mexicano, entre las que figuraba la de clasificacion de empleos militares, han recibido del Exmo. Sr. Mariscal Bazaine la comunicacion siguiente:

"México, Marzo 30 de 1865.—General: Tengo el honor de informaros que he recibido de S. M. el Emperador la comunicacion siguiente:—Sr. Mariscal: El 5 de Julio del año próximo pasado confié á vuestra sábia y alta direccion de formar un proyecto para organizacion del Ejército de México.—Yo doy gracias á V. E. del concurso tan voluntario que me ha prestado en estas circunstancias y de los nuevos servicios que ha hecho á mi pais cooperando á esta obra.—La Comision y Subcomisiones de que érais Presidente, serán disueltas, y el Ministerio de la Guerra recientemente organizado, podrá, por medio de los reglamentos puestos en vigor, tratar las últimas cuestiones que no hayan recibido solucion.—Vuestro afectísimo (firmado) MAXIMILIANO.—En consecuencia, la Subcomision que presidíais se encuentra disuelta, y no quiero dejar pasar esta ocasion sin daros las gracias del concurso ilustrado que me habeis prestado en el grande trabajo de la organizacion del Ejército Mexicano.—Recibid, General, las seguridades de mi distinguida consideracion.—El Mariscal Comandante en gefe, *Bazaine*."

Es copia. México, Marzo 31 de 1865.

El General Secretario,

(Firmado) JOSE MARIA V. DE LA CADENA.

Por decreto de 19 de Marzo de 1865, S. M. el Emperador ha nombrado Director general de la marina imperial mexicana, al Sr. L. de Troyat, Teniente de navío.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Abril 3 de 1865.

Por la Comandancia militar de la plaza, con fecha 2 del actual, se dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de informaros que el llamado Juan Aguilar, condenado á la pena de muerte por la Corte Marcial en su sesion de 31 de Marzo de 1865, será ejecutado mañana á las seis y media en la plaza de Mixcalco, lugar ordinario de ejecuciones."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político lo traslado á vdes. á fin de que se sirvan insertarlo en el periódico oficial.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

DOCUMENTO.

SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 12.

México, Marzo 23 de 1865.

Aprobada la acta anterior, la Secretaría dió cuenta de lo siguiente:

1.º De una comunicacion del Sr. socio corresponsal en Monterey, D. Isidoro Epstein, remitiendo las observaciones meteorológicas que ha hecho en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.—Que se le den las gracias por su envío, y se pasen al Sr. socio Marquez para que las revise y dé su opinion.

2.º Otra de la Prefectura de Puebla, manifestando estar instalada aquella Junta auxiliar.—A su espediente.

3.º Otra de la Prefectura de Tepic, acusando recibo de los nombramientos de socios corresponsales que se le remitieron.—Al archivo.

4.º De una comunicacion del Juzgado de Capellanías, pidiendo se le fijen las distancias que hay de México á Tulancingo, y de allí á Puebla, para la resolucion de un negocio interesante.—Contéstese que el dato mas atendible es el que dan los itinerarios y derroteros formados por los Sres. Alvarez y Durán, publicados en 1856 por órden del gobierno, y mandados observar en las administraciones de correos, donde se encontrarán á las páginas 67 y 113 los datos que se piden.

5.º Otra del Sr. Abate Em. Domenech, dando las gracias por su nombramiento de socio corresponsal, y ofreciendo prestar todos aquellos servicios en que se le considere útil.—A su espediente.

6.º Del Baron de Hoben de Hentzzinger, solicitando se le nombre miembro de esta Sociedad.—Quedó sobre la mesa para tomarla en consideracion en otra sesion.

7.º Se presentó una Memoria impresa sobre la canalizacion quirúrgica, llamada en frances *Drainage*, que su autor D. Manuel Soriano remite á la Sociedad.—Que se registre en el libro respectivo, dando al autor las gracias por su obsequio.

forma de una pirámide, dejando resbalar fácilmente las lluvias para que el grano no se moje. De trecho en trecho se dejan unos huecos ó ventilas que las atraviesan para que las corrientes de aire aceleren la evaporizacion, á la que llaman sudar los labradores.

Estas hacinas necesitan removerse y desbaratarse tan luego como se calienten los trigos en fuerza de la evaporizacion para que no se quemen; por lo cual debe tenerse mucho cuidado, metiendo el brazo para cerciorarse del estado de sudor en que se encuentran. Las gavillas deben alternarse en esta operacion, colocando en el centro las que antes estaban en los estremos, para que así suden todas igualmente y no tenga despues lugar tan fácilmente este contratiempo que debe evitarse con mucho cuidado.

A esta remocion llaman traspaleo; y generalmente á las tres veces que se traspalea la hacina, se encuentran los trigos en estado de formar las hacinas permanentes.

Para cada hacina se destina un peon que la vele con el fin de averiguar el estado que guardan por la noche los trigos y puedan ser removidos oportunamente para evitar con presteza el incendio.

Hacinas permanentes.—Cuando está seco el trigo se conduce al paraje destinado para hacinarlo, haciendo en él ó en ellos, pues generalmente son varios, los *jacales* destinados al efecto, una hacina que llegue casi hasta el techo, y solamente deje un estrecho paso de comunicacion por todos lados. A estas grandes hacinas llaman *bancos reales*, pero cuando estos jacales ó gavilleros no son suficientes para toda la cosecha, se forman grandes hacinas en el campo, eligiendo los puntos mas altos y formándolas cuidadosamente para que los fuertes vientos no descompongan la cubierta que generalmente se hace de zacaton, que es lo que menos deja penetrar las lluvias.

Cuando por una desgracia se mojan las hacinas, es necesario traspalearlas, aunque mejor seria separar las gavillas húmedas poniéndolas á secar separadamente.

Tambien con estas hacinas es necesario tener mucho cuidado, pues en las momentáneas no pierde el trigo completamente su humedad, la cual va dejando muy lentamente en las permanentes; y esta humedad unida á la atmosférica, en tiempo de lluvias puede causarle una fermentacion ó incendio, por lo cual es preciso reconocerlas á menudo.

Es muy conveniente hacer una zanja pequeña ó caño alrededor de estas hacinas, para evitar en cuanto sea posible, que se mojen las cañas de las gavillas y comuniquen su humedad á las espigas.

Cuando las espigas están completamente secas se procede á desgranarlas, ejecutando esta operacion con máquinas ó caballos, en cuyo caso se llama trilla.

SERVICIO DE DILIGENCIAS

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PACHUCA Y TULANCINGO.

De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Núm. 778.

CONVOCATORIA.

La Junta de Hacienda ha dispuesto se convoque por medio de este aviso á los acreedores al fondo de amortizacion que tengan créditos escriturados, líquidos y reconocidos, para que concurran el dia cinco del entrante, á las doce de la mañana, al Salon de Cabildos del Exmo. Ayuntamiento, donde conforme á lo prevenido por la ley relativa, la espresada Junta rematará la cantidad hasta ahora reunida, entre los acreedores que ofrezcan mayor rebaja.

México, Marzo 28 de 1865.—El Prefecto Municipal, *F. Somera*.

ANUNCIOS.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDAS.

En los autos promovidos por D. Sebastian López, contra D. Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido en 30 del que finaliza, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, avaluada por el perito D. José M. Alvarez de la Cuadra, en la suma de $ 37,118 54 cs., señalando para las almonedas los dias 8 y 20 del entrante Abril, y 1º del siguiente Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion.

México, Marzo 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 228—8a—1

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

Cuautitlan, Marzo 31 de 1865.

En auto de esta fecha ha sido declarado D. José Pico San Martin, en estado de quiebra, cuya época debe contarse desde el dia ocho del corriente; salvo lo que despues aparezca; y han sido nombrados síndico administrador D. José Orozco, de esta vecindad, y judicial el Lic. D. Pio Rivera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 794 del Código de Comercio, pongo el presente para conocimiento de los interesados.

Lic. J. Eguía Lis, Secretario. 229—2a—1

JUZGADO 3º DEL RAMO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Thomas contra la testamentaría de Dª María del Cármen Paradinas, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado en auto de esta fecha, que se proceda á la venta de la casa núm. 9 del callejon de Curtidores, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia en 7,826 pesos 30 centavos; señalando para las almonedas los dias 18 y 28 del entrante Abril, y 8 de Mayo siguiente, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio de este anuncio, como está mandado.

México, Marzo 31 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

230—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL

En los autos que sigue D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, ha proveido el auto siguiente:—"México, Marzo 23 de 1865.—Autos citadas las partes, haciéndose al ejecutado la citacion por los periódicos. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Pavon.—Lic. M. Frías*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Vicente Vaca por el presente.

México, Marzo 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 226—8s—2

AVISO AL PUBLICO.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CORREDORES DE MEXICO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento de Corredores de esta plaza, se pone en conocimiento del público que han obtenido título de corredor en las clases que á continuacion se espresan, los individuos siguientes.

1ª CLASE Y 1ª SECCION DE LA 2ª, D. F. Javier Rodriguez.
1ª SECCION DE LA 2ª CLASE, D. Juan Dupont.
3ª SECCION DE LA 2ª CLASE, D. Antonio Andrade.
4ª CLASE, D. Miguel Castaños y D. Leonides Farías.

Y asimismo D. José Eugenio Herrera ha sido rehabilitado para ejercer en la 3ª seccion de la 2ª clase.

México, Marzo 29 de 1865.—*Antonio de Vértiz*, Síndico.—*José de la Lama*, Secretario.

227—3s—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 4 de Abril de 1865. **NUM. 78.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Marzo 28 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir con esta fecha el exequatur de estilo á la patente en cuya virtud el Gobierno de S. M. el Rey de Italia nombra á D. Juan Luis Repetto su Delegado Consular en Laguna de Términos.—Y lo comunico á V. S. para los efectos y registros consiguientes.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez.*—Sr. Prefecto superior político del Departamento de la Isla del Cármen.

Es copia. México, Abril 1° de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) PEON DE REGIL.

MINISTERIO DE GUERRA.

S. M. el Emperador ha dirigido á este Ministerio el siguiente acuerdo:

"Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México, Marzo 26 de 1865.—Habiendo concluido los trabajos para que fué establecida la Junta de arreglo del Ejército, en virtud de haberse espedido el decreto sobre organizacion del mismo, Ordenamos cesen los trabajos de dicha Junta, así como los de las subcomisiones que dependian de ella.—Todos los asuntos que no estén terminados aún, serán resueltos por el Ministerio de la Guerra, al cual corresponde el despacho de los negocios del ejército.—Al Exmo. Sr. Mariscal Bazaine, Presidente de la Junta, se ha comunicado Nuestra decision.—Nuestro Ministro de la Guerra, en lo que concierna, dará las órdenes consiguientes para asegurar la ejecucion de esta disposicion.

Es copia. México, Abril 2 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

COMISION CLASIFICADORA DE DESPACHOS MILITARES.

Los Sres. Presidentes de las Subcomisiones de arreglo del Ejército Mexicano, entre las que figuraba la de clasificacion de empleos militares, han recibido del Exmo. Sr. Mariscal Bazaine la comunicacion siguiente:

"México, Marzo 30 de 1865.—General: Tengo el honor de informaros que he recibido de S. M. el Emperador la comunicacion siguiente:—Sr. Mariscal: El 5 de Julio del año próximo pasado confié á vuestra sábia y alta direccion de formar un proyecto para organizacion del Ejército de México.—Yo doy gracias á V. E. del concurso tan voluntario que me ha prestado en estas circunstancias y de los nuevos servicios que ha hecho á mi pais cooperando á esta obra.—La Comision y Subcomisiones de que érais Presidente, serán disueltas, y el Ministerio de la Guerra recientemente organizado, podrá, por medio de los reglamentos puestos en vigor, tratar las últimas cuestiones que no hayan recibido solucion.—Vuestro afectísimo (firmado) MAXIMILIANO.—En consecuencia, la Subcomision que presidíais se encuentra disuelta, y no quiero dejar pasar esta ocasion sin daros las gracias del concurso ilustrado que me habeis prestado en el grande trabajo de la organizacion del Ejército Mexicano.—Recibid, General, las seguridades de mi distinguida consideracion.—El Mariscal Comandante en gefe, *Bazaine.*"

Es copia. México, Marzo 31 de 1865.

El General Secretario,

(Firmado) JOSE MARIA V. DE LA CADENA.

Por decreto de 19 de Marzo de 1865, S. M. el Emperador ha nombrado Director general de la marina imperial mexicana, al Sr. L. de Troyat, Teniente de navío.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Abril 3 de 1865.

Por la Comandancia militar de la plaza, con fecha 2 del actual, se dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de informaros que el llamado Juan Aguilar, condenado á la pena de muerte por la Corte Marcial en su sesion de 31 de Marzo de 1865, será ejecutado mañana á las seis y media en la plaza de Mixcalco, lugar ordinario de ejecuciones."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político lo traslado á vdes. á fin de que se sirvan insertarlo en el periódico oficial.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

DOCUMENTO.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 12.

México, Marzo 23 de 1865.

Aprobada la acta anterior, la Secretaría dió cuenta de lo siguiente:

1.° De una comunicacion del Sr. socio corresponsal en Monterey, D. Isidoro Epstein, remitiendo las observaciones meteorológicas que ha hecho en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.—Que se le den las gracias por su envío, y se pasen al Sr. socio Marquez para que las revise y dé su opinion.

2.° Otra de la Prefectura de Puebla, manifestando estar instalada aquella Junta auxiliar.—A su espediente.

3.° Otra de la Prefectura de Tepic, acusando recibo de los nombramientos de socios corresponsales que se le remitieron.—Al archivo.

4.° De una comunicacion del Juzgado de Capellanías, pidiendo se le fijen las distancias que hay de México á Tulancingo, y de allí á Puebla, para la resolucion de un negocio interesante.—Contéstese que el dato mas atendible es el que dan los itinerarios y derroteros formados por los Sres. Alvarez y Durán, publicados en 1856 por órden del gobierno, y mandados observar en las administraciones de correos, donde se encontrarán á las páginas 67 y 113 los datos que se piden.

5.° Otra del Sr. Abate Em. Domenech, dando las gracias por su nombramiento de socio corresponsal, y ofreciendo prestar todos aquellos servicios en que se le considere útil.—A su espediente.

6.° Del Baron de Hoben de Hentzzinger, solicitando se le nombre miembro de esta Sociedad.—Quedó sobre la mesa para tomarla en consideracion en otra sesion.

7.° Se presentó una Memoria impresa sobre la canalizacion quirúrgica, llamada en frances *Drainage*, que su autor D. Manuel Soriano remite á la Sociedad.—Que se registre en el libro respectivo, dando al autor las gracias por su obsequio.

8. ° El que suscribe presentó á la Sociedad, á nombre y por encargo de uno de sus amigos, un ejemplar de la *Historia de la revolucion de la República de Colombia, por D. José Manuel Restrepo*, edicion de 1858, en 4 tomos.—Que se anote en el libro de donaciones, dándole las gracias al remitente anónimo, por su apreciable obsequio.

9. ° Se recibió bajo cubierta un cuaderno impreso, pequeño, que contiene un *Arte y vocabulario de la lengua Tarasca.*—Que se pase al Sr. socio Pimentel para que lo examine y dé su opinion.

10. ° Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

En cumplimiento de la comision que se ha servido darme el Sr. Vicepresidente para que examine un Vocabulario manuscrito del idioma Comanche, escrito por el Sr. García Rejon, y dedicado por su autor á esta Sociedad, paso á manifestar el juicio que he formado del referido trabajo.

Comienza el autor por presentar una muestra de escritura geroglífica, usada por los comanches, la cual pertenece á nuestra época, pues se refiere á un combate que tuvieron los indios con el comandante mexicano Ugartechea. Esta muestra de escritura es precisamente del género *representativo*, en que se copian é imitan las cosas materiales; no hay ningun signo *simbólico* y mucho menos *fonético*: la escritura de los comanches representa, pues, la infancia del arte.

Antes del diccionario, el autor ha puesto algunas observaciones gramaticales sobre el idioma, que dan alguna idea de él, pero muy imperfecta, pues nada se esplica acerca del verbo, parte principal del discurso.

El Vocabulario contiene, en mi concepto, todas las palabras necesarias para comenzar á hablar el idioma, y para entablar comparaciones filológicas con los demas idiomas mexicanos. Al recorrer las páginas del diccionario, he encontrado varias palabras *primitivas*, enteramente análogas á las del idioma azteca ó mexicano, que hacen presumir un parentesco entre los dos idiomas. Sin embargo, este es punto que merece rectificarse, y yo lo haré en el tomo 3º de mi obra sobre lenguas indígenas de México.

Baste lo dicho para conocer que el libro de que se trata no solo es curioso, sino útil, y su importancia crece considerando que no hay otro, al menos que yo sepa, sobre el idioma comanche.

Opino, pues, porque la obra del Sr. Rejon se imprima lo mas pronto en nuestro Boletin, y al efecto hago para ello proposicion formal, que suplico á la Sociedad admita.

México, Marzo 23 de 1865.—*Francisco Pimentel.*

Tomada en consideracion su parte resolutiva, fué aprobada de conformidad.

11. ° Igualmente se dió cuenta con la siguiente proposicion:

Habiéndose acordado en la sesion anterior el gasto de las matrices para los signos químicos que debe abrir la Academia de Nobles Artes de San Cárlos, por lo útil que será el que la Sociedad los posea, para cuando tengan que hacerse algunas publicaciones, por no haberlos en nuestras imprentas, creo que seria igualmente útil, el que se hiciese lo mismo con los signos del Zodiaco, que por esperiencia me consta que tampoco los hay, y son tan necesarios para la impresion de las obras de astronomía y geografía que algunas veces podrán ofrecerse á la Sociedad, por lo que hago la proposicion siguiente:

1º Que el acuerdo sobre las matrices para los signos químicos, se haga estensivo en todas sus partes á los signos del Zodiaco.

2º Siendo un trabajo de suma facilidad, podrán hacerse dos ó tres colecciones de diferente tamaño, segun la clase de letra que se elija para la impresion.

Para el caso de que se apruebe la anterior proposicion, adjunto, por separado, el presente diseño de los signos mas usados y sencillos, para que, previo el exámen de la Sociedad, pueda servir de original en la Academia.

Sala de sesiones. México, Marzo 23 de 1865.—*Fortunato Soto.*

Declarada de obvia resolucion, se tomó en consideracion y fué aprobada su parte resolutiva.

12. ° El Sr. socio de número D. Rafael Castro, postuló con especial recomendacion, para socio corresponsal de la Sociedad, al Sr. D. R. Sotomayor, ciudadano chileno, y que habia sido antes secretario de la legacion de su pais en México, quien fué aprobado por unanimidad.

13. ° Se dió segunda lectura al dictámen de las Comisiones unidas de Estadística y observaciones meteorológicas, sobre las proposiciones del Sr. Andrade, que constan en las actas anteriores.—Puesto á discusion en lo general, despues de un ligero debate y de algunas observaciones hechas por los Sres. Castro en contra y otras en favor por el Sr. Larrainzar (D. Manuel), á que contestó la Comision, fué aprobado en lo general: puesta á discusion la primera proposicion, despues de un ligero debate, se suspendió la discusion para continuarla en otra sesion.

14. ° Se nombró al Sr. Andrade para reemplazar al Sr. Espinosa, ausente, en la Comision especial de agricultura.

15. ° El Sr. Fleury se despidió de la Sociedad, teniendo que ausentarse próximamente en un viaje que va á hacer á Sonora, ofreciendo allí sus servicios y la remision de todas las noticias estadísticas que se propone reunir para la Sociedad en la escursion que va á hacer.—Se le contestó por el Sr. Vicepresidente aceptando su ofrecimiento y deseándole feliz viaje.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que concurrieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castro, Durán (D. Rafael), Dr. Durán, Fleury, general García, Iglesias, Larrainzar (D. Manuel), Pimentel, Rio de la Loza, Salonio, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. Miguel Arroyo.

NOTICIAS MARITIMAS Y COMERCIALES.

CONSULADO GENERAL MEXICANO EN LAS CIUDADES ANSEATICAS.

Noticia de los buques despachados en esta oficina para los puertos mexicanos en el año de 1864.

Marzo 2. Goleta holandesa "Presto," destino para Tampico, 1 bulto género de seda, 1 id. alhajas, 2,093 id. comestibles, 2,075 piezas damajuanas vacías, 1 bulto lienzos en cada clase, 25 id. muebles, 1,760 id. quincallería y mercería.

Marzo 17. Bergantin hamburgues "Puebla," destino para Veracruz, 4,718 bultos comestibles, 1,544 piezas damajuanas vacías, 168 bultos drogas, 399 id. quincallería y mercería.

Marzo 23. Bergantin sueco "Preference, destino para Veracruz, 85 bultos género de lana, 47 id. algodon, 7 id. cerdas, 2,081 id. comestibles, 2 id. drogas, 20 id. creas, 13 id. driles, 2 id. lienzos en cada clase, 17 id. listados, 1,255 id. quincallería y mercería, 17 id. vidrio y loza.

Marzo 31. Bergantin ruso "Libau," destino para Veracruz, 104 bultos géneros de lana, 81 id. algodon, 8 id. género de seda, 5 id. cerdas, 892 id. comestibles, 32 id. drogas, 5 fortepianos, 10 bultos bramantes, 50 id. creas, 6 driles, 10 id, lienzos flamencos, 23 id. listados, 68 id. platillas, 7 id. muebles, 1 id. pieles, 227 id. quincallería y mercería, 147 id. vidrio y loza.

Abril 14. Goleta holandesa "Voruitgang," destino para Matamoros, 86 bultos género de lana, 429 id. género de algodon, 5 id. género de seda, 616 id. comestibles, 101 id. drogas, 3 fortepianos, 20 bultos brines, 6 id. creas, 75 id. driles, 7 id. lienzos en cada clase, 6 id. platillas, 4 id. pieles, 2,212 quincallería y mercería, 69 id. vidrio y loza.

Mayo 11. Goleta holandesa "Afina," destino para Veracruz, 182 bultos género de lana, 159 id. género de algodon, 6 id. género de seda, 1 id. alhajas, 5 id. cerdas, 844 id. comestibles, 11 id, drogas, 25 id. creas, 10 id. driles, 9 id. listados, 39 id. platillas, 9 id. lona, 9 id. muebles, 9 id. pieles, 382, id. quincallería y mercería, 17 id. vidrio y loza.

Mayo 14. Bergantin danés "Johanne," destino para Veracruz, 3 bultos género de lana, 27 id. género de algodon, 1 id. género de seda, 1 id. alhajas, 2,363 id. comestibles, 100 piezas damajuanas vacías, 16 bultos listados, 937 id. quincallería y mercería, 151 id. vidrio y loza.

Mayo 20. Bergantin holandes "Times Money," destino para Veracruz, 97 bultos género de lana, 47 id. género de algodon, 3 id. género de seda, 2 id. alhajas, 2,847 id. comestibles, 65 id. drogas, 13 fortepianos, 15 bultos creas, 12 id. driles, 6 id. lienzos en cada clase, 6 id, listados, 8 id. muebles, 2 id. pieles, 847 id. quincallería y mercería, 45 id. vidrio y loza.

Junio 14. Goleta danesa "Lisette," destino para Matamoros, 10 bultos género de lana, 64 id. género de algodon, 3 id. género de seda, 1,691 id. comestibles, 110 id. drogas, 4 fortepianos, 3 bultos lienzos en cada clase, 10 id. pieles, 1,197 id. quincallería y mercería, 233 id. vidrio y loza.

Junio 18. Bergantin hamburgues "Jalapa," destino para Veracruz, 173 bultos género de lana, 77 id. género de algodon, 10 id. género de seda, 1 id. alhajas, 9 id. cerdas, 1,720 id. comestibles, 46 id. drogas, 6 fortepianos, 4 bultos driles, 12 id. pieles, 1,116, id. quincallería y mercería, 172 id. vidrio y loza.

Junio 23. Goleta danesa "Mathilde," destino para Veracruz, 112 bultos género de lana, 132 id. género de algodon, 4 id. género de seda, 2 id. alhajas, 25 id. cerdas, 253 id. comestibles, 1,847 piezas damajuanas vacías, 4 bultos drogas, 3 fortepianos, 10 bultos bramantes, 15 id. creas, 40 id. lienzos flamencos, 4 id. lona, 1 id. muebles, 6 id. pieles, 608 id. quincallería y mercería, 4 id. vidrio y loza.

Julio 6. Goleta holstein "Antilope," destino para Matamoros, 34 bultos género de lana, 12 id. género de algodon, 8 id. género de seda, 1,420 id. comestibles, 2 id. creas, 22 id. driles, 2 id. pieles, 1,193 quincallería y mercería, 154 id. vidrio y loza.

Julio 12. Bergantin holstein "Adolph," destino para Veracruz, via de Cádiz, 1,332 bultos comestibles, 1,179 id .quincallería y mercería, 65 id. vidrio y loza.

Agosto 9. Bergantin ruso "Cárlos," destino para Veracruz, 136 bultos género de lana, 132 id. género de algodon, 16 id. género de seda, 19 id. cerdas, 953 id. comestibles, 29 id. drogas, 6 fortepianos, 15 bultos bramantes, 65 id. creas, 8 id. lienzos en cada clase, 44 id. lienzos flamencos, 10 id. platillas, 1 id. lona, 2 id. pieles, 586 quincallería y mercería, 180 id. vidrio y loza.

Agosto 13. fragata holstein "Esther," destino para Colima, via de Manzanillo, 52 bultos género de lana, 1,646 id. género de algodon, 6 id. genero de seda, 13 id. cerdas, 3,506 id. comestibles, 16 id. drogas, 32 id. creas, 31 id. driles, 65 id. lienzos en cada clase, 97 id. lienzos flamencos, 51 id. platillas, 2 id. lona, 16 id. pieles, 1,153 quincallería y mercería, 10 id. vidrio y loza.

Agosto 15. barca inglesa "Sappho," destino para Colima, via de

Manzanillo, 141 bultos género de lana, 1,564 género de algodon, 26 id. género de seda, 7 id. cerdas, 1,092 id. comestibles, 33 drogas, 74 id. creas, 20 id. driles, 91 id. lienzos en cada clase, 39 id. platillas, 2 id. lona, 6 id. pieles, 919 quincallería y mercería, 369 id. vidrio y loza.

Agosto 23. Bergantin goleta holandesa "Willemine," destino para Veracruz, 168 bultos género de lana, 139 id. género de algodon, 2 id. género de seda, 1 id. alhajas, 907 id. comestibles, 62 id. drogas, 11 fortepianos, 9 bultos driles, 1 id. lienzos en cada clase, 5 id. listados, 2 id. lona, 1 id. pieles, 331 id. quincallería y mercería, 109 id. vidrio y loza.

Setiembre 6.—Barca hamburguesa "Hugo & Otto," destino para Colima, via de Manzanillo, 190 bultos género de lana, 1,447 id. género de algodon, 18 id. género de seda, 8 id. cerdas, 1,415 id. comestibles, 10 id. drogas, 4 fortepianos, 6 bultos bramantes, 18 id. creas, 12 id. driles, 5 id. lienzos en cada clase, 9 id. lienzos flamencos, 12 id. platillas, 12 id. lona, 4 id. muebles, 9 id. pieles, 2,565 id. quincallería y mercería, 151 id. vidrio y loza.

Setiembre 13. Bergantin hamburgués "Falcke," destino para Colima, via de Manzanillo, 57 bultos género de lana, 202 id. género de algodon, 18 id. género de seda, 2 id. cerdas, 1,791 id. comestibles, 100 piezas damajuanas vacías, 33 bultos drogas, 8 id. creas, 8 id. driles, 12 id. lienzos en cada clase, 8 id. platillas, 1 id. muebles, 9 id. pieles, 1,308 id. quincallería y mercería, 472 id. vidrio y loza.

Octubre 4. Bergantin goleta holstein "Alert," destino para Matamoros, 60 bultos género de lana, 245 id. género de algodon, 11 id. género de seda, 9 id. cerdas, 1,717 id. comestibles, 58 id, drogas, 1 fortepiano, 5 bultos driles, 4 id. lienzos en cada clase, 10 id. listados, 25 id. platillas, 100 piezas lona, 11 bultos muebles, 19 id. pieles, 397 quincallería y mercería, 277 id. vidrio y loza.

Octubre 5. Bergantin hamburgués "Toluca," destino para Veracruz y Laguna, 153 bultos género de lana, 126 id. género de algodon, 11 id. género de seda, 1 id. alhajas, 25 id. cerdas, 625 comestibles, 60 id. drogas, 27 fortepianos, cinco bultos creas, 8 id. driles, 23 id. lienzos en cada clase, 1 id. lienzos flamencos, 4 id. muebles, 1 id. pieles, 405 id. quincallería y mercería, 208 id. vidrio y loza.

Octubre 29. Bergantin hamburgués "Mathilde," destino para Veracruz, 83 bultos género de lana, 124 id. género de algodon, 4 id. género de seda, 1 id. alhajas, 1 id. cerdas, 210 id. comestibles, 1,000 piezas damajuanas vacías, 31 bultos drogas, 6 fortepianos, 31 bultos creas, 24 id. driles, 4 id. lienzos en cada clase, 55 id. platillas, 2 id. lona, 10 id. pieles, 318 id. quincallería y mercería, 4 id. vidrio y loza.

Noviembre 4. Bergantin hamburgues "Zanzíbar," destino para Colima, via de Manzanillo, 27 bultos género de lana, 81 id. género de algodon, 4 id. género de seda, 898 id. comestibles, 100 piezas damajuanas vacías y 1,870 medias botellas, 15 bultos drogas, 6 id. creas, 9 id. driles, 4 id. lienzos en cada clase, 5 id. lienzos flamencos, 3 id. lona, 903 id. quincallería y mercería, 93 id. vidrio y loza.

Noviembre 5. Bergantin hamburgues "Adler," destino para Matamoros, 72 bultos género de lana, 470 id. género de algodon, 13 id. género de seda, 1 id. alhajas, 1,163 id. comestibles, 209 id. drogas, 2 fortepianos, 48 bultos driles, 31 id. lienzos en cada clase, 1 id. pieles, 821 id. mercería y quincallería, 162 id. vidrio y loza.

Noviembre 22. Bergantin hamburgues "Helena," destino para Veracruz, 3 bultos género de lana, 3 id. género de algodon, 1 id. género de seda, 2,231 id. comestibles, 2 fortepianos, 503 bultos mercería y quincallería, 5 id. vidrio y loza.

Diciembre 1º Bergantin goleta holstein "Nanci," destino para Matamoros, 71 bultos género de lana, 490 id. género de algodon, 11 id. género de seda, 202 id. comestibles, 14 id. drogas, 10 id. creas, 22 id. driles, 3 id. lienzos en cada clase, 5 id. platillas, 4 id pieles, 512 id. quincallería y mercería, 29 id. vidrio y loza.

Diciembre 10. Bergantin goleta hannoveriano "Lúneburg," destino para Colima, via de Manzanillo, 9 bultos género de lana, 1.015 id. género de algodon, 1 id. género de seda, 4 id. cerdas, 2,188 id. comestibles, 200 piezas damajuanas vacías, 1 bulto drogas, 9 id. driles, 9 id. lienzos en cada clase, 2 id. lienzos flamencos, 11 id. pieles, 873 id. quincallería y mercería, 105 id. vidrio y loza.

Diciembre 13. Bergantin hamburgues "Puebla," destino para Veracruz, 135 bultos género de lana, 174 id género de algodon, 9 id. género de seda, 2 id. alhajas, 3 id. cerdas, 632 id. comestibles, 154 id. drogas, 25 fortepianos, 8 bultos creas, 11 id. driles, 8 id. lienzos en cada clase, 25 id platillas, 19 id. muebles, 7 id. pieles, 392 id. mercería y quincallería, 53 id. vidrio y loza.

Diciembre 15. Bergantin hamburgués "Pacific," destino para Matamoros, 31 bultos género de lana, 27 id. género de algodon, 5 id. género de seda, 1,875 id. comestibles, 432 piezas damajuanas vacías, 11 bultos driles, 4 id. pieles, 242 id. mercería y quincallería, 120 id. vidrio y loza.

Total 2,274 bultos género de lana, 8,960 idem género de algodon, 205 idem género de seda, 14 idem alhajas, 142 idem cerdas, 44,275 idem comestibles, 7,398 piezas damajuanas vacías y 1,870 medias botellas, 1,264 bultos drogas, 118 fortepianos, 41 bultos bramantes, 20 idem brines, 394 idem creas, 371 idem driles, 285 idem lienzos en cada clase, 208 idem lienzos flamencos, 86 idem listados, 343 idem platillas, 37 bultos y 100 piezas lona, 88 bultos muebles, 146 idem pieles, 25,550 idem quincallería y mercería, 3,421 idem vidrio y loza.

Hamburgo, Diciembre 31 de 1864.

(Firmado) I. J. Hube.

Buques entrados en Hamburgo, procedentes de los puertos mexicanos, y cargamentos que han conducido en el año de 1864.

Febrero 28. Goleta danesa "Catharina," procedente de Tabasco, con 2,450 quintales palo de tinte.

Abril 10. Goleta danesa "Brillant," procedente de Tampico, con 226 bultos algodon.

Mayo 15. Bergantin hamburgués "Jalapa," procedente de la Laguna, con 157 quintales palo fustete, 5,686 quintales palo de tinte.

Mayo 18. Bergantin hamburgues "Najade," procedente de la Laguna, con 4,320 quintales palo de tinte.

Mayo 19. Bergantin hamburgués "Carl," procedente de la Laguna, con 4,391 quintales palo de tinte.

Mayo 19. Goleta danesa "Mathilde," procedente de la Laguna, con 3,881 quintales palo de tinte.

Mayo 25. Bergantin hamburgués "Gustavo," procedente de la Laguna, con 6,000 quintales palo de tinte.

Mayo 27. Goleta hannoveriana "Amalia," procedente de la Laguna, con 3,662 quintales palo de tinte.

Mayo 28. Barca danesa "Governor Rothe," procedente de la Laguna, con 7,700 quintales palo de tinte.

Junio 21. Goleta hannoveriana "Sidonia," procedente de la Laguna, con 3,875 quintales palo de tinte.

Junio 24. Bergantin hamburgués "Adler," procedente de la Laguna, 4,648 quintales palo de tinte.

Julio 1º Fragata de Altona "Esther," procedente de Altata, con 22 bultos añil, 1 saco café, 2 piezas madera, 182 bultos mercancías, 54 piezas pieles y 4,980 quintales palo de Brasil.

Julio 1º Goleta bremesa "Willy," procedente de Altata, con 3,315 quintales palo de Brasil.

Julio 2. Bergantin hamburgués "Toluca," procedente de la Laguna, con 6,100 quintales palo de tinte.

Julio 29. Barca del Schlesvig "Arab," procedente de Altata, con 48 piezas cobre, 5 bultos mercancías y 5,466 quintales palo de Brasil.

Agosto 17. Goleta danesa "P. C. Arboe," procedente de la Laguna, con 3,950 quintales palo de tinte.

Agosto 30. Bergantin hamburgués "Puebla," procedente de la Laguna, con 6,000 quintales palo de tinte.

Setiembre 7. Bergantin sueco "Preference," procedente de Veracruz y de la Laguna, con 2,085 piezas cueros y 4,095 quintales palo de tinte.

Setiembre 12. Barca hamburguesa "Paradies," procedente de Mazatlán, La Paz y Altata, con 700 quintales concha, 894 piezas cueros, 5,374 piezas pieles, 1 bulto plata, 470,000 quixo de plata y 3,285 quintales palo de brasil.

Setiembre 30. Bergantin danés "Libau," procedente de la Laguna, con 4,096 quintales palo de tinte.

Noviembre 11. Barca hamburguesa "Insulana," procedente de la Laguna, con 10,000 quintales palo de tinte.

Noviembre 25. Bergantin de Holstein "Yohanna," procedente de la Laguna, con 4,630 quintales palo de tinte.

Noviembre 28. Goleta holandesa "Afina," procedente de la Laguna, con 3,097 quintales palo de tinte.

Diciembre 9. Bergantin hamburgués "Jalapa," procedente de la Laguna, con 5,852 quintales palo de tinte.

Diciembre 13. Goleta de Holstein "Antilope," procedente de Matamoros, con 180 bultos algodon y 621 barras hierro.

Total 406 bultos algodon, 22 bultos añil, 1 saco café, 48 piezas cobre, 700 quintales concha, 2,979 piezas cueros, 621 barras hierro, 2 piezas madera, 187 bultos mercancías, 5,428 piezas pieles, 1 bulto plata, 470,000 libras quixo de plata, 17,046 quintales palo de Brasil, 157 quintales palo de fustete y 94,433 quintales palo de tinte.

Hamburgo, Diciembre 31 de 1864.—*I. J. Hube.*

Relacion general que manifiesta el Movimiento Comercial del puerto de Burdeos con el Imperio Mexicano en el año de 1864.

Buques salidos.

Núm. 1, Enero 4, buque frances "Aglae," 375 toneladas, su capitan Lavand, 6,879 bultos, con destino á Tampico y Túxpan.

Núm. 2, Enero 12, buque frances "Cantatu," 355 toneladas, su capitan Daney, 8,057 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 3, Febrero 17, buque frances "Mexicana," 313 toneladas, su capitan Darlan, 6,911 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 4, Marzo 14, buque frances "Veracruzana," 234 toneladas, su capitan Allau, 4,960 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 5, Marzo 30, buque frances "Bourdelaine," 368 toneladas su capitan Brel, 8,872 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 6, Abril 11, buque frances "María Adela," 168 toneladas, su capitan Larman, 3,476 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 7, Mayo 6, buque frances, "Nuevo-México," 324 toneladas, su capitan Robert, 9,789 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 8, Mayo 26, buque frances, "Potosí," 264 toneladas, su capitan Gambaud, 8,435 bultos, con destino á Tampico y Túxpan.

Núm. 9, Junio 10, buque frances "Garonne," 353 toneladas, su capitan Toulouse, 6,990 bultos, con destino á Veracruz.

Núm. 10, Junio 28, buque frances "Santa María," 175 toneladas, su capitan Moufflet, 4,364 bultos, con destino á Tampico.

Núm. 11, Junio 30, buque frances "George Marie," 224 toneladas, su capitan Dejean, carbon, con destino á Veracruz.

Núm. 12, Julio 6, buque francés "France et Mexique," 273 toneladas, su capitan Ducasse, 7,662 bultos, con destino á Veracruz, pasajeros 6.

Núm. 13, Julio 7, buque francés "Margarita," 265 toneladas, su capitan Moreau, 7,047 bultos, con destino á Tampico, pasajeros 4.

Núm. 14, Agosto 8, buque francés "Cantavre," 355 toneladas, su capitan Daney, 11,602 bultos, con destino á Veracruz, pasajeros 8.

Núm. 15, Agosto 13, buque francés "Arturo," 247 toneladas, su capitan Dutareq, 7,321 bultos, con destino Veracruz, pasajeros 1.

Núm. 16, Agosto 27, buque francés "Jules Aime," 183 toneladas, su capitan Bachiller, 4,096 bultos, con destino á Tampico, pasajeros 1.

Núm. 17, Setiembre 13, buque francés "Gironde," 464 toneladas, su capitan Havaud, 8,570 bultos, con destino á Veracruz, pasajeros 4.

Núm. 18, Setiembre 30, buque francés "Marie Anne," 175 toneladas, su capitan Tumentin, 3,164 bultos, con destino á Tampico.

Núm. 19, Octubre 4, buque inglés "Medora," 298 toneladas, su capitan Applety, 6,172 bultos, con destino á Matamoros, pasajeros 1.

Núm. 20, Octubre 5, buque francés, "Jean Charles," 206 toneladas, su capitan Fillon, 5,791 bultos, con destino á Tampico, pasajeros 7.

Núm. 21, Octubre 8, buque hamburgués "Catherine Jare," 143 toneladas, su capitan Sther, 3,848 bultos, con destino á Tampico.

Núm. 22, Octubre 15, buque francés "Mariana," 148 toneladas, su capitan Kanon, 4,236 bultos, con destino á Tampico, pasajeros 2.

Núm. 23, Octubre 17, buque frances "Mexicana," 313 toneladas, su capitan Darlan, 7,376 bultos con destino á Veracruz, pasajeros 25.

Núm. 24, Noviembre 9, buque frances "Tormosa," 701 toneladas, su capitan Rorarnon, carbon, con destino á Veracruz, pasajeros 1.

Num. 25, Noviembre 17, buque inglés "Euterpe," 237 toneladas, su capitan Payter, 8,275 bultos, con destino á Matamoros.

Núm. 26, Noviembre 18, buque frances "Veracruzana," 234 toneladas, su capitan Allaud, 4,463 bultos, con destino á Veracruz, pasajeros 10.

Núm. 27, Diciembre 8, buque hamburgués "Cap Horn," 406 toneladas, su capitan Matzen, 7,970 bultos, con destino á San Blas, pasajeros 2.

Núm. 28, Diciembre 22, buque frances "Bayonaix," 362 toneladas, su capitan Budigeray, 11,226 bultos, con destino á Veracruz, pasajeros 8.

Núm. 29, Diciembre 22, buque frances "Colibrí," 250 toneladas, su capitan Coinard, 7,196 bultos, con destino á Tampico.

Total 8,213 toneladas, 185,148 bultos, 80 pasajeros.

Cargamento en general de los buques salidos.—Vinos tinto, Sauterne, aguardiente, licores, Champaña, conservas alimenticias, aceite de comer, velas esteáricas, fierro, papel, tapones, loza, porcelana, avalorios, frutas secas, mercería, sedería, tejidos de lino, de lana y de algodon, vinagre, flores artificiales, mostaza, canela, drogas farmacéuticas, ropa hecha, semillas, libros, fulminantes, perfumería, objetos de modas, guantes, pieles curtidas, hules, alfombras, armas de lujo, maquinaria, instrumentos agrícolas, etc., etc.

Buques entrados.

Núm. 1, Enero 29, buque frances "Veracruzana," 234 toneladas, su capitan Allard, procedente de la Isla del Cármen.

Núm. 2, Marzo 7, buque frances "Nuevo-Mexico," 324 toneladas, su capitan Robert, procedente de la Isla del Cármen.

Núm. 3, Abril 31, buque frances "Garrone," 354 toneladas, su capitan Poulonne, procedente de la Isla del Cármen.

Núm. 4, Mayo 1º, buque frances "Margarita," 265 toneladas, su capitan Moreau, procedente de Tampico y Cármen.

Núm. 5, Mayo 2, buque frances "Elisa Prorper," 203 toneladas, su capitan Lamothe, procedente de Tampico y Cármen.

Núm. 6, Mayo 2, buque frances "France et Méxique," 273 toneladas, su capitan Ducasse, procedente de Tampico y Cármen.

Núm. 7, Junio 17, buque frances "Cantatu," 357 toneladas, su capitan Daney, procedente de Veracruz y Cármen.

Núm. 8, Agosto 26, buque frances "Aglae," 175 toneladas, su capitan Lavaud, procedente de Túxpan.

Núm. 9, Noviembre 23, buque frances "Nuevo-Mexico," 324 toneladas, su capitan Robert, procedente de Cármen.

Núm. 10, Noviembre 25, buque frances, "Santa María," 175 toneladas, su capitan Moufflet, procedente de Cármen.

Núm. 11, Octubre 14, buque frances "Garonne," 354 toneladas, su capitan Poulonne, procedente de Cármen.

Total 3,038 toneladas.

Cargamento en general de los buques entrados.—Palo de Campeche, grana, purga de Jalapa, vainilla, zarzaparrilla, cueros al pelo, palo amarillo, cobre viejo, semillas, istle, algodon, pinturas, curiosidades del pais.

RESUMEN.

Salieron.

Para Veracruz	16
Para Tampico y Túxpan	10
Para Matamoros	2
Para San Blas	1
Total	29
Pasajeros	80

Entraron.

De la Isla del Cármen	6
De Túxpan y Cármen	3
De Veracruz y Cármen	1
De Túxpan	1
Total	11
Pasajeros	00

Burdeos, Diciembre 31 de 1864.—El Cónsul, *J. F. Rus.*

Son copias. México, Marzo 31 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) ALONSO L. PEON DE REGIL.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 6 de Abril de 1865. NÚM. 80.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Orden para facilitar la naturalizacion de estranjeros.—Relacion de despachos militares no recogidos por los interesados.
PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Tulancingo, participando nuevamente la sumision de Huauchinango.—De Córdoba, participando varios acontecimientos; entre otros, el de haberse sometido el comandante Rivas.—De Zacatecas, participando no haber novedad.
DOCUMENTOS.—Introduccion de metales y acuñacion en la Casa de Moneda de México durante el mes de Marzo.—Acta del Ayuntamiento de México, de 24 de Febrero de 1865.
VARIEDADES.—*Agricultura.* Tratado sobre el maíz.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Abril 3 de 1865.

Con el objeto de facilitar á los estranjeros su naturalizacion en el Imperio, S. M. el Emperador ha tenido á bien ordenar, que en lo sucesivo remitan sus solicitudes por conducto de la Prefectura política respectiva, que las acompañará con su informe. Los $ 25 que importa una carta de naturaleza, se enterarán en la Administracion de rentas del lugar en que exista el solicitante, dando esa oficina un recibo por los $ 20 del papel del sello primero, y otro por los $ 5 del gran sello; ambos recibos formarán parte del espediente que la Prefectura ha de remitir á este Ministerio.

El Ministro de Negocios Estranjeros,
(Firmado) RAMIREZ.

Es copia.
El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
(Firmado) *Peon de Regil.*

Sr. Prefecto superior político de....

MINISTERIO DE GUERRA.

RELACION nominal de los despachos requisitados que se encuentran en el archivo de la Secretaría de la estinguida Subcomision de clasificacion, por no haber ocurrido á recogerlos los interesados ó sus apoderados respectivos, y se les invita á que lo verifiquen.

Teniente Coronel de caballería de auxiliares, D. Vicente Moreno.
Comandante de Escuadron id. id., D. Napoleon del Rio.
Id. id. id. id., D. Manuel Bonilla.
Id. de Batallon, infantª permanente, D. Felipe Rivera.
Id. id. id. id. D. Isidro Quiroga.
Id. de Escuadron, caballería, D. José Nava.
Capitan de infantería permanente D. Manuel Carrillo.
Comandante de Escuadron graduado, Capitan de caballería permanente, D. José María Zepeda.
Capitan de infantería permanente, D. Remigio Castillo.
Comandante de Batallon graduado, Capitan de infantería permanente, D. Pedro López.
Capitan de caballería permanente, D. Agustin Peña.
Id. de infantería id. D. Ruperto Cisneros.
Id. id. id. D. Pedro Arancibia.
Comandante de Escuadron graduado, Capitan de caballería permanente, D. Nicolás Reyna.
Capitan de infantería activa, D. José Rocha.
Id. 2º de Zapadores, D. José María Leon.
Id. de infantería activa, D. Marcelino Guarneros.
Coronel graduado, Capitan de caballería activa, D. Francisco Mena.
Comandante de Escuadron graduado, Capitan de caballería activa, D. José María Chavez.
Capitan de caballería de auxiliares, D. Abraham Ocampo.
Id. de infantería permanente, D. Antonio Becerra.
Teniente de caballería permanente, D. Albino Casillas.
Id. de infantería id. D. Manuel Peña.
Id. de caballería presidial, D. Isidro García.
Id. de infantería permanente, D. Atilano Barragan.
Id. id. id. D. Francisco Alvarez.
Id. de caballería activa, D. Jesus Soto.
Id. de infantería id. D. Gregorio Argüelles.
Teniente de caballería id. D. Gregorio Acosta.
Id. id. de auxiliares, D. Inocente Crescencio Lujan.
Id. de infantería activa, D. Francisco Vega.
Id. id. permanente, D. Manuel Rosas.
Id. de caballería id. D. José María Cortés.
Capitan graduado, Teniente de caballería permanente, D. Guadalupe Rios.
Teniente de caballería permanente, D. Francisco Aguilar.
Alférez de caballería de auxiliares, D. Trinidad Saavedra.
Teniente graduado, Alférez de caballería activa, D. Miguel Lima.
Alférez de caballería de auxiliares, D. Cayetano Oropeza.
Id. id. id. D. Manuel Trujillo.
Id. id. id. D. José María Marvan.
Id. id. permanente, D. Antonio Castaneira.
Id. id. id. D. José María Aguilar.
Id. id. id. D. Ignacio Carrillo.
Id. id. id. D. Manuel Salazar.
Id. id. id. D. Hipólito Oviedo.
Id. id. id. D. Domingo Salazar.
Subteniente de infantería permanente, D. Antonio Gomez.
Id. id. id. D. Luis María Rosas.
Id. id. id. D. Felipe Mendoza.
Alférez de caballería permanente, D. Francisco Arellano.
Id. id. id. D. Ignacio Ornelas.
Subteniente de infantería permanente, D. Antonio Granados.
Id. id. id. D. José María Devesa.
Alférez de caballería permanente, D. Pedro Olea.
Teniente graduado, Subteniente de infantería permanente, D. Enrique Fernandez de la Peza.
Médico, 2ª clase, D. Mariano Valdés.
Capitan 2º de Artillería, D. Eulogio Valle.

México, Abril 5 de 1865.

El Subsecretario de la Guerra,
(Firmado) J. M. DURAN.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Distrito de Tulancingo.—Marzo 2 de 1865. Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., para que se digne elevarlo al de S. M. el Emperador, que durante la última quincena del próximo pasado mes, no ha habido en la demarcacion de mi mando cosa mas notable, que la sumision del Distrito de Huauchinango al Gobierno imperial, de que dí conocimiento á V. E. en comunicacion de 19, bajo el núm. 118. Reina en el Departamento, segun los partes recibidos, la mas perfecta tranquilidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El general Prefecto superior, *Francisco G. Pavon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion. México.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Marzo 31 de 1865.—Exmo. Sr.—Cumpliendo esta Prefectura con lo prevenido por supremas disposiciones, que V. E. ha circulado por órden de S. M. el Emperador, tiene el honor de manifestarle: que la epidemia de viruelas, cuyo desarrollo habia comenzado en varios pueblos de este Distrito, ha disminuido notablemente, á consecuencia de las medidas higiénicas que se han dictado por el infrascrito, siendo una de ellas la propagacion de la vacuna, á cuyo efecto dispuso que el facultativo encargado del ramo en esta ciudad, pasase á practicarla á los puntos invadidos, lo cual verificó con muy buenos resultados.—Respecto de sucesos notables, solo ha ocurrido el de haber sido consignados al juzgado de 1ª instancia de esta ciudad, tres indígenas del pueblo de Amatlan, llamados Felipe Romero, Benito Teodoro y Fe-

lipe Ramirez, á quienes denunció el Comisario municipal por perturbadores del órden público. El de haberse presentado á esta Prefectura el comandante de escuadron D. Luis Rivas, que pertenecia á las fuerzas regulares que manda el general disidente D. Alejandro García en Cosamaloapan, habiéndosele espedido salvoconducto por haber hecho la protesta de sumision al Gobierno de S. M., espresando la resolucion que tiene formada de retirarse á vivir pacíficamente en el seno de su familia; y el de haber llegado á las nueve de la mañana de ayer á esa ciudad, el Illmo. Sr. Arzobispo de Morelia, Don Clemente de Jesus Munguía, y salido hoy á las seis de la mañana con direccion á Veracruz.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *José A. Nieto.*

Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas.—Núm. 474.—Zacatecas, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. Imperial, que en la semana que fina hoy, no ha ocurrido en el Departamento de mi cargo cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Pereda.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Abril 5 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

Estado que manifiesta las introducciones y la acuñacion de plata y oro hechas en esta Casa de Moneda en el mes de Marzo último.

INTRODUCCION.

PLATA.		ORO.	
A 10 d.ˢ 20 g.ˢ	39.257. 2. 5.	A 21 quilates	51. 4. 0. 0.
A 11 d.ˢ	38.662. 4. 1.	A 22 id	49. 1. 2. 1.
Su valor á 10 d.ˢ 20 g.ˢ	$ 333.687. 2. 9.	Valor á 21 quilates	$ 7.004. 0. 0.

Suma de valores........$ 340.691. 2. 9.

ACUÑACION.

PLATA.		ORO.	
Pesos	398.000, 00.	Onzas	2.125.
Pesetas	3.003, 25.		
Décimos	1.002, 60.		
Vigésimos	1.068, 15.		
Total valor	$ 403.075, 00.	Su valor	$ 34.000.
Total en marcos	47.335ᵐ60.	En marcos	249ᵐ52.

Suma de valores........$ 437.074.

México, Abril 2 de 1865.

El Interventor,

(Firmado) LUIS VARELA.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes 24 de Febrero de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á la una en punto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto, Ortiz Cervantes, Velez, Cosío, Gomez, Espinosa, Cervantes, Rascon, Berganzo, Labastida, Mejía, Rul, Ibarrola, Reyes, Labat é Hidalgo y Teran.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 21 del actual.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Prefectura política, pidiendo informe acerca de la resolucion del Ministerio de Gobernacion, fecha 7 de Noviembre próximo pasado, en que previene que de los fondos de la contribucion de alojamientos, se pague á las Sras. García Conde los perjuicios que se les ocasionaron por la ocupacion de una casa de su propiedad.—A la Comision de Hacienda.

Otra de la misma Prefectura, pidiendo informe si por órden del Prefecto Municipal ó del Exmo. Ayuntamiento, se ha permitido establecer un Mercado en la plazuela de la Merced, inmediata al cuartel que ocupa la Guardia Municipal, y en cuyo lugar se han formado algunos puestos.—Se mandó pasar al señor regidor de Mercados para que lo conteste al señor Prefecto político.

De la referida Prefectura, comunicando la resolucion del Gobierno de S. M. el Emperador, para que la academia de música situada en el edificio de Bethlemitas quede bajo la direccion del Exmo. Ayuntamiento.—Se acordó que se conteste de enterado, nombrándose de Comision para inspeccionar la academia, al Sr. regidor Cervantes.

De la Comision de cárceles, en que manifiesta que en la Nacional se hallan doce muchachos que por su menor edad no es conveniente estén en union de los presos comunes; por lo que pide que los referidos muchachos pasen á cumplir su condena al Tecpan de Santiago.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Francisco Vergara, que pide se le venda la parte necesaria de terreno para ubicar su casa que tiene en la plazuela de San Salvador el seco, con la inmediata.—A la Comision de obras públicas.

De Dª Concepcion Perez, que pide ser examinada para obtener título de profesora de primeras letras.—A la Comision de instruccion pública.

De D. Manuel Valderrama, en representacion de D. Leopoldo Rio de la Loza, que solicita le espida la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento certificado de los servicios que prestó en los años de 1829 á 33, á la salubridad pública de esta capital.—A la Secretaría para que informe.

De D. Pablo Diaz, que pide se le pague hasta el dia el debido arrendamiento del potrero en que se arrojan las basuras, llamado de Caclan y Zorrilla, de su propiedad, y que en lo de adelante no se sigan tirando en él las basuras, y se quiten las que actualmente hay: lo que si no fuere posible, se le pague en lo sucesivo el arrendamiento que fuere conveniente.—A la Comision de policía.

De los vecinos de la calle del Puente de Balvanera, que piden se mande hacer la limpia de la referida calle.—A la Comision de obras.

De D. Jaime Puig, que pide media merced de agua en arrendamiento para la casa número 10 de la calle del Hospicio de San Nicolás.—A la Comision de aguas.

De D. Cárlos G. Jimenez, que pide se le reponga en su empleo de 2º ayudante de la cárcel Nacional.—A la Comision de cárceles.

De D. Ventura Barrera, que pide ser examinado para obtener título de profesor de primeras letras.—A la Comision de instruccion pública.

Se dió cuenta con los siguientes dictámenes:

Uno del Sr. Velez en la solicitud de D. José Botello, que pidió permiso para dar funciones en el teatro de Nuevo-Mexico en la próxima cuaresma, que concluye en la siguiente proposicion:

Es de permitirse al empresario del teatro de Nuevo-México que dé funciones dramáticas en los dias de la próxima cuaresma, en los términos que lo solicita, esceptuando los dias de la Semana Mayor.

Sin discusion fué aprobado.

Otro de la Comision de aguas, en solicitud del Sr. Castillo Velazco, que pide se le apruebe por el Ayuntamiento la venta hecha al Sr. Orihuela de una de las dos mercedes de agua que disfruta en su casa baño sito en la Mariscala número 4, haciendo las anotaciones respectivas y practicándose por la Fontanería las operaciones correspondientes.—El dictámen concluye en la proposicion siguiente:

Por lo espuesto pido al Cabildo mande pasar este espediente á la Comision de Hacienda, asociada del Sr. Síndico 2º para que consulten lo conveniente.

Fué aprobada con dispensa de trámites.

Se dió segunda lectura y fué aprobado el dictámen relativo al negocio de D. José Silvestre Carrillo, que solicitó se le devolviera la plaza de gefe del Resguardo Diurno, y en que proponia un nuevo plan para la fuerza de policía, y cuyas proposiciones, en que termina dicho dictámen, son como sigue:

1ª Que se manifieste al Gobierno de S. M. que es indispensable un buen código de policía, sea que se establezca el resguardo que propone el comandante Carrillo, ó sea que subsistan las comisarías.

2ª Que con solo el resguardo diurno no puede ser cubierto el servicio de la capital; que es necesario poner á los inspectores, subinspectores, y demas funcionarios antiguos, y aumentar la fuerza de que se compone el citado resguardo.

3ª Que el comandante Carrillo es apto para el mando del resguardo diurno, y que lo ha desempeñado bien en otras épocas.

Se dió lectura á un informe de la Secretaría, en el negocio relativo á la peticion de D. Joaquin Delgado, sobre que se le restituya el lote número 30 del ex-convento de Jesus María, el cual es del tenor siguiente:

En 12 de Abril del año próximo pasado presentó D. Joaquin Delgado á esta Prefectura municipal, un ocurso que contiene una peticion para que se le restituya la posesion del lote núm. 30, del ex-convento de Jesus María, y pidiendo igualmente que con el carácter de memoria, se remita á la Regencia del Imperio con el informe conveniente.

Se acordó que se conteste al juzgado conforme al tenor del anterior informe.

El señor comisionado de Mercados presentó un dictámen que concluye con las proposiciones siguientes:

1ª Los propietarios de las alacenas de los portales, pagarán directamente desde 1º de Marzo próximo, el impuesto municipal que asigna la ley, quedando los espresados propietarios en libertad para cobrarlos á las personas á quienes arriendan esos locales.

2ª Se faculta á la comision de Mercados para que establezca el cobro dia-

rio de los puestos ambulantes, bajo la base de 6½ (seis y medio) centavos diarios.

Puestas á discusion se acordó que vuelvan al Sr. Labat, para que asociado con el señor síndico 2º, consulten lo conveniente con los datos que existen en la Secretaría.

Terminó la sesion á las dos de la tarde.

No asistieron: con licencia el Sr. Payno; por un cuidado de familia, los Sres. Pimentel y Galindo.

Y sin aviso los Sres. Buck, Cañas, Villanueva, Rincon, Hope y Parada. Por enfermedad el Sr. Barreiro.

Es copia. México, Abril 1º de 1865.

El oficial de Secretaría,

(Firmado) Jose A Ortiz.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL MAIZ.

I.

Descripcion del genero.

Flores: machos y hembras que nacen en el mismo pié, pero en sitios separados: las flores machos forman un ramillete ó panoja en la parte superior del tallo, y tienen generalmente tres estambres encerrados en dos escamillas: bajo la panícula y en el encuentro de las hojas están colocadas las flores hembras, cuyo estigma, semejante á unos filamentos largos y capilares, se termina en una borla sedosa de color vario.

Fruto: semilla lisa y redonda por la superficie, angular por el lado donde está unida al eje, apretada y colocada en filas rectas sobre una gruesa espiga de una especie de sustancia medular llamada holote.

Hojas: largas, alternas, apuntadas en los estremos, de un verde hermoso mas ó menos oscuro, y algunas veces de un color morado, ásperas por la orilla y con muchos nervios derechos y salientes.

Raiz: capilar y fibrosa.

Porte: tallo articulado, derecho, redondo en su estremidad inferior y aplastándose hácia la cima, donde se halla guarnecido y comprimido por las vainas de las hojas que se prolongan.

Sitio: el maiz puede decirse que es una planta cosmopolita, puesto que vegeta bien en climas opuestos y en aspectos diferentes. En Asia, Africa, Europa y América se cultiva en gran cantidad, y es el artículo mas importante de la agricultura de México, donde suele darse silvestre ó mostrenco, como le llaman, el cual da una planta ruin, cuyo tallo tiene las hojas apiñadas, y cuyas flores abortan ó dan un fruto despreciable. Este maiz, cultivado, adquiere mucha frondosidad mejorándose con el cultivo, pero es muy propenso á degenar si se descuida. Rozier dice que no crece espontáneamente en parte alguna, pero nosotros lo hemos visto: el Sr. de la Rosa habla de él en su Memoria sobre el cultivo del maiz en México. Parece, aunque no está absolutamente comprobado, que es originario de la América. En algunos de los Departamentos de la República se da con tal profusion que acude de algunas veces hasta quinientos por uno.

Segun el Sr. La Rosa, lo que han considerado los botánicos como especies no son mas que variedades, de las que hay muchas en la República, conocidas bajo diversos nombres, segun los distintos Departamentos; pero las mas generalmente conocidas son las siguientes:

Maiz de espigas ramosas, el cual no es otra cosa que el maiz comun sembrado en terrenos estremadamente abundantes en mantillo y muy exhuberante en su vegetacion, que produce espigas ramosas. Pero este maiz mas bien es una rareza que una variedad.

El maiz blanco, que rinde mucha harina, de sabor dulce, y se cosecha con abundancia en los Departamentos del interior, particularmente en el de Jalisco, y se cultiva de secano en muchos de ellos.

Maiz flor de harina, que es una variedad de maiz blanco, de grano grueso y hendido por el medio, muy semejante al maiz fofo.

Maiz manchado ó cuinesco, conocido vulgarmente con el nombre de pinto, cuyo grano varía de color aunque provenga de granos rojos, amarillos ó blancos, y casi nunca es todo de un color. Se cosecha abundantemente en Jalisco, donde generalmente es azul y acude mucho.

Maiz piedra de fusil, variedad que da mazorcas de ocho filas de granos blancos ó amarillos, pero comunmente amarillos, duros, trasparentes y brillantes como pedernal, de donde ha tomado su nombre. Esta variedad la he visto cultivar en Oajaca.

Se cultivan otras variedades parecidas á esta por su dureza, brillo y trasparencia.

Maiz amarillo grande y pequeño, que forma dos variedades que se cultivan en el Mediodía. El maiz amarillo pequeño requiere mejores terrenos, se da en tallos mas bajos, pero pesa mas que el grande.

Maiz de gallinas ó de palomas, variedad precoz que, aunque poco, se cultiva en algunos puntos del Mediodía, de granos pequeñitos, muy á propósito para la cria de las aves domésticas.

Maiz tremés que es al que llaman en España, segun Rozier, cuarenteno; variedad que se cosecha de secano en mayor cantidad que todas las otras en la República.

Maiz tardío ó maiz de riego, que es la variedad mas fecunda y vigorosa que se conoce y mas generalmente cultivada en Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y alrededores de México. Produce en los primeros de estos departamentos, cuando la estacion ha sido favorable y bueno el cultivo, hasta 500 por 1.

II.

Vegetarion del maiz.

El maiz es una planta anual, puesto que en menos de un año germina, nace, se desarrolla, fructifica y muere. Su vegetacion es mas ó menos prolongada, segun la variedad de la semilla y las circunstancias meteorológicas á que está sujeta. El mayor tiempo de su duracion desde que germina hasta que se cosecha es de siete meses, y el menor de cuarenta dias.

Esta planta tiene cinco periodos notables, y son: 1º desde el tiempo de la germinacion hasta que brotan de su tallo cuatro hojas laterales y se desarrollan. 2º Hasta que se hacen notar los dos aparatos florales, la espiga y la mazorca envuelta todavía en las hojas. 3º Desde que dichos aparatos se descubren hasta el completo desarrollo de las flores. 4º El tiempo en que la fecundacion se efectúa. Y 5º la madurez del grano.

La semilla del maiz precavida de la humedad, el calor y los insectos, se conserva por muchos años en estado de germinar. Sin embargo, bueno es elegir para la siembra semilla nueva; pero en igualdad de circunstancias con respecto á la calidad, prescindiendo del tiempo que llevan de cortadas, la mas nueva acudirá mas que la vieja.

Para la eleccion del grano debe atenderse particularmente al clima, escogiendo la mas adecuada, que es en lo que estriba la hacienda del agricultor; teniendo siempre cuidado, de que la variedad que se siembre no se mezcle con otra para que no degenere, pues el pólen ó polvillo seminal llevado por el viento, se comunica de unas plantas á otras.

En el primer período de la vegetacion, la planta está muy tierna y quebradiza. En el segundo se eleva hasta un tercio de su altura y se robustece y vigoriza, y es cuando mas notablemente se desarrollan las raices que brotan de los nudos próximos al cuello.

El tercer período, que es el de la florescencia, es muy notable: en él aparecen los aparatos floreales, se descubre la espiga y aparece la mazorca todavía tierna ó en leche (á la cual en tal estado llaman jilote, y dicen que la planta comienza á jilotear), la cual se descubre solo por los estilos blancos, dorados ó rojos. La espiga ó panoja crece antes que los estilos de las mazorcas salgan de las hojas que los cubren si la estacion no ha sido favorable para la planta, ya sea por falta de cultivo ó por esterilidad.

El cuarto período es el mas crítico: casi puede decirse que es el que asegura ó destruye las esperanzas del labrador; en este período se verifica la fecundacion: las flores se han perfeccionado y ha llegado el momento en que las anteras, arrojen el pólen y los ovarios de la mazorca se fecunden si los estilos están descubiertos. Si el holote se halla cubierto, no puede haber fecundacion y la planta no fructifica; lo que tambien acarrean los fuertes vientos, las lluvias, el granizo y los estremados calores. Los primeros por hacer abortar las flores, y el calor porque las deseca. En este peligroso período es cuando mas necesita el maiz de una atmósfera templada y una tibia humedad. Inmediatamente que se ha verificado la fecundacion, el holote que estaba unido al tallo, se separa, quedando pendiente solo por su base.

Despues de la fecundacion la espiga se marchita, y los estilos antes tan sedosos, desecados ahora por los ardores del sol, se ennegrecen y pierden su flexibilidad.

El quinto período es el de la madurez: en él ya no admite desarrollo la planta, pues todo el jugo se dirige á perfeccionar el grano, y modificado químicamente se convierte en una materia parecida á la leche que forma la sustancia harinosa del grano. Entonces pierde la caña su dulzura; pero si no fructifica la conserva hasta que se seca.

Despues de la fecundacion se acostumbra despuntar las cañas para forrajes y para acelerar la madurez del grano.

A medida que el grano se endurece los jilotes se ennegrecen y las mazorcas se inclinan; las cañas y las hojas pierden su color, su flexibilidad, se ponen amarillas y se secan al parecer, pero interiormente conservan un jugo que se evapora al sol muy lentamente: vienen los hielos, desorganizan las plantas y acaban de perfeccionar la madurez del fruto, que no sazona bien sino cuando ha sufrido la accion del hielo.

III.

Clima, terreno y abonos.

El maiz teme el frio y ama el calor; el clima que mas le conviene es en el que reina una cálida ó tibia humedad. Cuando el clima es frio se pierde la cosecha por los anticipados hielos del otoño, como sucede en los Departamentos del Norte. Necesita bastante humedad, pero que no sea estremada ni constante, porque tanto esta como la resequedad le perjudican notablemente.

En los terrenos demasiado fértiles y sustanciosos que acopian grandes cantidades de materias calcáreas y restos orgánicos, la cosecha se va en vicio, desarrollándose mucho las cañas, pero dando pocas mazorcas. La tierra en que predominen la arena y la arcilla sobre la caliza, y tenga la cantidad de humus conveniente, es la mejor á nuestro juicio para el cultivo de esta planta.

El maiz es una de las plantas gastadoras y muy exigente, por cuyo motivo se hace preciso alternarla con otra que no le sea análoga, para no esquilmar las tierras, que deben abonarse con estiércol ó restos orgánicos bien podridos, cuyos abonos deben darse en las labores de invierno.

En los climas muy cálidos, requiere esta planta mucha agua y aun puede encharcarse. En los climas templados tambien se siembra de regadío, pero en los frios yo nunca la he visto regar, aunque el Sr. La Rosa dice que se riega.

IV.

Contratiempos y enfermedades.

Los recios vientos son uno de los contratiempos que sufre el maiz, el cual se mira destrozado y encamado por ellos cuando no está bien amurillado. El granizo asimismo le perjudica desgarrando sus hojas y privándole de la gran cantidad de abonos atmosféricos que estas les suministran, aunque no causen mal al holote, que resguardado con su cubierta de hojas no resiente directamente los estragos de este.

Las abundantes lluvias le hacen mucho daño, poniéndolo amarillo y lánguido; y si vienen acompañadas de nieblas le causan una enfermedad llamada *hidropesia*, la que pone desabrida y pálida la caña, y hace arrojar muchos tallos á la planta, que da muy pocos frutos.

La *raquitis* es otra de las enfermedades que la atacan, originada de la ma-

la calidad de la simiente, ó de haber tenido una humedad fria atmosférica continua, ó por la esterilidad de las tierras.

El *carbon* es una enfermedad que aparece en forma de escrescencia vegetal carbonosa, en las espigas de las plantas, la cual hace abortar las flores y no es otra cosa que la estravasacion de la sávia que refluye á los puntos irritados por las picaduras de los insectos y desarrollados por la humedad.

El *hongo* es una enfermedad muy comun en esta planta: es una especie de planta parásita cuyo polvillo seminal se pega en los tallos del maiz, y especialmente en la mazorca, donde se forma y desarrolla. Este hongo parásito, de un azul sucio muy oscuro, casi negro, pulverulento y esponjoso, se conoce en el pais con los nombres de *cuervo ó cuiatlacoche,* el que comen los gañanes, con cebolla y tortillas, las que doblan en forma de quesadillas, poniéndolas al fuego. Esta enfermedad causa mucho daño, disminuyendo considerablemente el número de granos.

El *grillo talpa* devora las raices, la *nitidula atrata* causa mucho daño, y la *phalæna forticalis* se posa en el maiz para poner sus huevos, y taladra la planta, carcomiéndola en seguida interiormente. Pero el mas temible de todos los insectos, enemigos del maiz, es el *gusano turco,* que no abandona las raices una vez apoderado de ellas, hasta haberlas devorado completamente.

(Concluirá.)

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

JUEVES.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

JUEVES.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Abril 4 de 1865.

El Prefecto de Otumba, en oficio de 29 de Marzo próximo pasado, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Hace un año que en los linderos de la hacienda de Tepexpan se encontró abandonado un toro colorado, sin que hasta ahora se haya podido averiguar quién sea su dueño; suplico á V. S. por lo mismo se anuncie en el Diario del Imperio, y en el caso de que no aparezca su dueño, tenga á bien resolver sea vendido, invirtiendo su valor en la escuela de Otumba, que estoy construyendo."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político tengo el honor de trascribirlo á vdes., suplicándoles que se sirvan insertarlo en el periódico oficial, para que llegado al conocimiento del público, pueda saberse quién es el dueño del animal de que se trata.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

AVISO.

La almoneda anunciada por esta oficina para el dia 10 del actual, á fin de que en ella tenga lugar el remate de una casa situada en la calzada de la Verónica que va de la iglesia de S. Cosme á la Garita del Calvario, embargada á D. Juan Tamborrel para cubrir un adeudo de que es responsable á la Hacienda pública, se verificará en el despacho de esta propia Administracion á las dos de la tarde de dicho dia; debiendo las personas que quisieren hacer postura á la espresada finca, presentarlas con la debida anticipacion, acompañadas de los correspondientes papeles de abono, para que puedan hacerse oportunamente los respectivos reconocimientos de las firmas.

Administracion principal de rentas. México, Abril 3 de 1865.

El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes........................	$ 1	50
Id. id. por tres meses........................	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte........................	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. José L. Gutierrez, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al DIARIO, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

No habiendo tenido verificatívo, por ocupacion del Sr. Juez 2º de lo civil, la almoneda que con calidad de remate se citó para el dia 31 del mes pasado, de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en 5.621 ps. 25 cs., el mismo Sr. Juez ha señalado el dia 22 del corriente, á las doce, para que tenga lugar dicha almoneda.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo juzgado.—México, Abril 4 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 235—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Denunciado el intestado de Dª María de la Asuncion Perez Hermosillo, ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se ha nombrado defensor al Lic. D. Francisco Inclan, y depositario de los bienes á D. José Epigmenio Velasco, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la fecha, con apercibimiento á los que no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

México, Marzo 22 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
236—3s—1

REMATE JUDICIAL AL MEJOR POSTOR.

No habiendo tenido verificativo el remate que de la hacienda de San José Cuautla se hizo por parte de Dª Concepcion Diaz de Blanco, mujer legítima del fallido D. Leoncio Blanco, por no haberse cumplido por dicha señora con ninguna de las condiciones del espresado remate, el Sr. Juez 3º de lo civil de esta Corte, que conoce de los autos del concurso formado á bienes del espresado Blanco, se ha servido mandar se saque de nuevo á remate público la referida finca de San José Cuautla, sita en jurisdiccion de Tetecala; debiendo verificarse las almonedas los dias 19 y 29 del corriente Abril, y 9 del entrante Mayo, á las doce, siendo esta última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez, pudiendo ocurrir al oficio del que suscribe á tomar las instrucciones necesarias la persona que se interese en la finca.

México, Abril 5 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.
237—3a—1

CITACION JUDICIAL.

A pedimento de D. Miguel Abelleyra, apoderado de D. Miguel Sanchez Ruiz, tengo mandado que se cite por los periódicos á D. Antonio Montoya, cuyo paradero se ignora, para que ocurra á este Juzgado dentro de treinta dias, á contestar en conciliacion la demanda que sobre pesos le tiene puesta el Sr. Abelleyra; apercibido si no comparece, de que se dará por intentada la conciliacion.

Jilotepec, Marzo 14 de 1865.—*José Anastasio Rego.* 238—3s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, que lo es de los autos del intestado de D. Crescenciano Celin, ha mandado por el proveido el dos del que cursa, que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, á fin de que en el término de treinta dias se presenten al Juzgado, sito el Palacio de Justicia, á deducirlo; apercibidas si no lo verfican de darse por desistidas.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México á 4 de Marzo de 1865.—*José Raz Guzman,* Escribano público. 231—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL

En los autos que sigue D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, ha proveido el auto siguiente:—"México, Marzo 23 de 1865.—Autos citadas las partes, haciéndose al ejecutado la citacion por los periódicos. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Pavon.*—*Lic. M. Frías,* Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Vicente Vaca por el presente.

México, Marzo 30 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 226—8s—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDAS.

En los autos promovidos por D. Sebastian Lépez, contra D. Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido en 30 del que finaliza, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, avaluada por el perito D. José M. Alvarez de la Cuadra, en la suma de $ 37,118 54 cs., señalando para las almonedas los dias 8 y 20 del entrante Abril, y 1º del siguiente Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion.

México, Marzo 31 de 1865.—*Urbano Morali,* Escribano público. 228—8a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 5 de Abril de 1865. NUM. 79.

SUMARIO.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Abril 3 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto de Texcoco, en nota de 31 del próximo pasado Marzo, me comunica que de recursos que particularmente ha podido proporcionar, sin gravámen de ningun fondo público, mandó construir veintidos catres de hierro, que están ya en uso en el hospital de San Juan de Dios de aquella ciudad.

Tengo la honra de decirlo á V. E. para su conocimiento.

El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Imperio mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Morelia, 31 de Marzo de 1865.—Con fecha 29 del actual dice á esta Prefectura la Junta de salubridad, lo que copio:

"Sírvase vd. poner en conocimiento del Sr. Prefecto político, que este Consejo de salubridad no ha notado que el mes que concluye haya dominado en esta ciudad particularmente alguna enfermedad."

Y tengo el honor de trascribirlo á esa superioridad, cumpliendo con lo dispuesto en el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

El Prefecto político sustituto, *Rafael Esquivel.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Morelia, Marzo 31 de 1865.—Cumpliendo con la suprema disposicion de la materia, paso á estractar, para conocimiento de V. S., los diferentes partes de policía de seguridad en este Departamento. Con fecha 11 del actual, el Presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, correspondiente á este partido, manifiesta que su municipalidad no ha presentado ocurrencia notable.—El Subprefecto de Cuitzeo con fecha 8 del actual da igual noticia.—Con fecha 19 del actual el Subprefecto de Indaparapeo participa la aprehension de dos malhechores, lograda por un vecino de dicho pueblo, á quien se le prestó auxilio oportunamente por el Subprefecto, recobrando tres mulas y un caballo que aquellos le habian sustraido.—El Subprefecto de Cuitzeo, con fecha 23 del actual participa conservarse la tranquilidad pública en su partido.—Con fecha 23 del actual, el Prefecto de Zamora participa conservarse la tranquilidad pública en su Distrito.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. cumpliendo con las disposiciones arriba dichas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Prefecto político sustituto, *Rafael Esquivel.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Abril 4 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Abril 4 de 1865.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Núm. 1460.—Puebla, Marzo 31 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto del Distrito de Tehuacan, con fecha de ayer, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:—"El Comisario municipal de Zapotital dice á esta Prefectura, por oficio puesto de hoy, lo que sigue:—A las nueve de esta mañana recibí una comunicacion del Sr. Capitan Comandante de la Guardia civil, en la que me participa que las fuerzas que se hallaban en Huautla en persecucion de los disidentes de aquel rumbo de la Sierra, han sido atacadas el 27 de este á las ocho de la mañana, y que despues de un reñido combate, fueron rechazados los disidentes y perseguidos hasta un pueblo llamado San Miguelito, distante tres ó cuatro leguas del primer punto de ataque, de donde por segunda vez volvieron á ser derrotados.—El Comandante Arizmendi dice en su parte que el enemigo tuvo de pérdida algunos muertos y heridos, y que se le tomaron prisioneros y armas; que por parte de los defensores del Imperio hubo seis hombres de pérdida; pero no señala si fueron muertos ó heridos, y á qué fuerza pertenecen.—Me apresuro á poner esta noticia en conocimiento de esa Prefectura, no porque crea que el Sr. Prefecto ignore este hecho de armas, sino porque siempre tengo interes en poner en el conocimiento de ella todo acontecimiento de importancia que llega á mi noticia.—Suplico á vd. que así lo haga presente á su señoría el Sr. Prefecto.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. S. para conocimiento de esa superioridad."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M. I.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *José María Esteva.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

DOCUMENTO.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 21 de Febrero de 1865, se reunieron en la sala capitular, á la una y cuarto de la tarde, para celebrar cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto, Rascon, Ortiz Cervantes, Cañas, Espinosa, Gomez, Cervantes, Rul, Pimentel, Labat, Villanueva, Ibarrola, Buch, Reyes, Cosío, Labastida, Hidalgo y Terán, Galindo, Berganzo, Velez, Barreiro y Hoppe. Se leyó y aprobó el acta del cabildo público celebrado el dia 17 del actual.

El Sr. Prefecto manifestó, que segun aviso del Sr. regidor comisionado de beneficencia y del Sr. comisionado del Tecpan de Santiago, S. M. la Emperatriz habia hecho un donativo de $ 2,000 para dicho establecimiento, y $ 5,000 al Hospicio de Pobres, lo que pedia que constase en el acta para conocimiento del público. Esta mocion fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, contestando haber recibido el corte de caja de la administracion de rentas municipales, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, y en cuyo corte la misma Prefectura no ha pasado por el gasto de sueldos al Sr. Prefecto Municipal, por estar mandado en circular de S. M. el Emperador, de fecha 28 de Noviembre del año anterior, que es cargo de honor.

El Sr. Prefecto municipal manifestó: que al aceptar el cargo que se le encomendaba, lo habia hecho sin otra mira que la de servir sin estipendio alguno á los intereses de la ciudad. Que el sueldo que se le habia consignado en el presupuesto, se habia propuesto invertirlo en objetos de bien público; que al efecto, el sueldo del mes de Diciembre lo destinó á la compra de la parte de la casa número 16 del callejon de los Dolores, que se necesitaba adquirir por la ciudad para la apertura de la calle continuacion de la de Independencia, desde la de López hasta la de la Pelota, y que la cantidad correspondiente al mes de Enero, desaprobada por el Sr. Prefecto político, estaba en depósito en las arcas municipales, y que exhibia en el acto los recibos de la administracion, para que se les diese entrada en la caja del tesoro municipal.

El Sr. Terán hizo mocion para que la respuesta del Sr. Prefecto

se eleve al Sr. Prefecto político, como contestacion á su oficio de fecha 18 del corriente.

De la misma Prefectura, trascribiendo el informe del Ingeniero civil D. Francisco Garay, que le fué pedido por el Ministerio de Gobernacion, acerca de lo que puede rendir por arrendamientos la casa número 1 de la calle continuacion del callejon de Bethlemitas, con el objeto de que con arreglo á la decision del perito, se haga en lo sucesivo el pago de la renta de la casa de que se trata, y se abone al referido perito el importe de sus honorarios.—A la Comision de hacienda.

Otra de la misma Prefectura, trascribiendo una circular del Ministerio de Negocios Estranjeros, para que se dé exacto cumplimiento á lo prevenido en los artículos 7, 8, 9 y 10 del decreto de 3 de Agosto de 1863, por haber llegado á conocimiento del mismo Ministerio, que en algunas oficinas se despachan negocios de estranjeros sin exigirles el certificado de matrícula. Se mandó que se traslade á los gefes de las oficinas para su cumplimiento.

Del Ministerio de Gobernacion, contestando al informe del ayuntamiento, sobre la solicitud que hicieron varias personas de esta corte, sobre que no sean despedidos de la casa del Tecpan los jóvenes que no son huérfanos, y en el que dispone S. M. el Emperador se continúe observando el reglamento establecido.—Se acordó que pase al Sr. comisionado del Tecpan.

De la Prefectura política, trascribiendo la contestacion del Ministerio de Gobernacion, al oficio relativo del Ayuntamiento, para que el vestuario del ejército se construya en los establecimientos de beneficencia y cárcel de ciudad, en la que el gobierno de S. M. ha acordado que conforme á la legislacion vigente, las contratas deben ser adjudicadas en almoneda pública.—A sus antecedentes.

Del juzgado 4º del ramo civil, manifestando que en los autos que sigue D. Felipe Saavedra contra D. Ventura Gutierrez, entre otras cosas pide el primero se libre oficio al Ayuntamiento, á fin de que se sirva ordenar á su tesorería certifique no haber sido desvinculada la capellanía de Campa Cos por D. Francisco Sanchez de Tagle ni por D. Ventura Gutierrez, que con el capital de 4,000 pesos reconocia á Tagle y despues á Saavedra, y que por esa virtud se redujo á 3,400 pesos, descontándose los réditos que se habian estado pagando por el capital íntegro, y la época en que se llegó á verificar.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Manuel García Ortiz, que solicita se le devuelva el empleo de tercer gefe del ramo de alumbrado de ciudad, del que por espíritu de partido fué despojado.—A la Comision de alumbrado.

De D. Ismael Ramos, pidiendo se le reponga en su empleo de alcaide de la cárcel de Belen, del cual se separó en virtud de una licencia que obtuvo para curarse.—A la Comision de cárceles.

De D. Juan Alvarado, que pide se le pague la cantidad que se le adeuda, como lo comprueba con el certificado adjunto, en el tiempo que fué portero de la Obrería Mayor.—A la Comision de Hacienda.

De D. Evaristo Bustillos, pidiendo se le pague de preferencia la cantidad de 733 pesos 16 centavos, que sobre la de 1,820 pesos 24 centavos, que tambien solicita su pago, se le adeuda por medicinas ministradas á los hospitales de San Juan de Dios, San Andrés y Tecpan de Santiago.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los acuerdos siguientes:

De la Junta de Hacienda, que dice:

"México, Febrero 17 de 1865.—Estando cometida la inspeccion de carnes al señor regidor de policía, y no teniendo el Exmo. Ayuntamiento fondos que destinar á la creacion de una nueva oficina, no le parece se deba acceder á la solicitud de los Sres. Mota y Gomez."

Fué aprobado.

Otro de la misma Comision, que recayó á la solicitud de Dª Teresa Ortiz de Guillaumin, que pide se le capitalice el adeudo de réditos del capital que reconoce á la Beneficencia en la casa número 6 de la calle del Banco de la Santísima, y cuyo acuerdo dice:

"México, Febrero 20 de 1865.—No ha lugar á esta solicitud, y pase á la administracion de rentas municipales, para que previa liquidacion, cobre los adeudos que se mencionan en el presente escrito."

Tambien fué aprobada.

Otro en la solicitud de D. José Juan Cervantes, sobre que se le devuelva una cantidad que no ha debido pagar, por la licencia de una corrida de toros, y el cual dice:

"México, Febrero 20 de 1865.—Siendo terminante el artículo de la ley inserta de dotaciones de los fondos municipales, remítase copia, como único informe, el artículo 57 de la referida ley de 25 de Setiembre de 1863."

Puesto á discusion fué aprobado, acordándose se inserte en la acta el escrito, el acuerdo de la Junta de Hacienda y el artículo á que se refiere este último.

Señor: José Juan Cervantes, ante V. M. I., con el respeto debido, digo: que por convenir á mis intereses, he resuelto dar como empresario algunas corridas de toros en la Plaza del Paseo Nuevo de esta capital, y para verificarlo ocurrí al Exmo. Ayuntamiento solicitando la licencia respectiva. El número de toros de muerte que se dedicarán el próximo domingo, es el de cuatro, y por lo mismo, no escediendo de ese número, solo debo pagar á razon de diez pesos por cada toro, segun está espresamente prevenido por el artículo 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Pero en la mencionada Corporacion me han exigido 100 pesos por la licencia, por cuanto se ha de jugar un ligero becerrito y un toro embolado; pero ni este ni aquel pueden llamarse de lid, y por consiguiente solo debo pagar á razon de diez pesos por cada toro, supuesto que solo son cuatro. Para obviar dificultades pagué los 100 pesos que se me cobraban en el Ayuntamiento, siempre con la resolucion de ocurrir á V. M. para pedirle la devolucion de lo que indebidamente se me ha cobrado. Es muy clara la disposicion del artículo citado, de la ley de 25 de Setiembre, y por tanto concluyo pidiendo á V. M. se digne declarar que solo estoy obligado á pagar 40 pesos por derecho municipal, por la próxima corrida que tendrá lugar el domingo 12 del corriente, y que en lo sucesivo solo deben pagarse diez pesos por cada toro de muerte que jueguen en las corridas. A V. M. I. suplico se sirva acudir á mi solicitud.—Señor.—*J. J. Cervantes.*—México, Febrero 11 de 1865.—Al márgen: Al Ayuntamiento para que sirva informar.—*Villalobos.*—A S. M. I. Maximiliano I.

El artículo á que se refiere el acuerdo, es el siguiente:

Art. 57. "*Por cada corrida de toros se pagarán* 100 *pesos: se entiende por corrida la lid que pase de cuatro toros; y si fuere de este ó menos número, se pagará la contribucion al respecto de diez pesos por cada toro, sea ó no de muerte.*"

Otro, en el negocio relativo á que se pague á D. José Manuel Frias, como representante de Dª Francisca Peña, los réditos de 1,200 pesos que la oficina de Beneficencia le reconocia, que dice:

México, Febrero 17 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó que se conteste al Gobierno que se dará cumplimiento á su órden del 17 de Enero con respecto á los réditos del capital de 1200 pesos; y en cuanto á los 400 restantes, que no están consignados, se espera á que se señalen por el erario nacional, para dar los réditos correspondientes á los interesados, cumpliéndose ademas con el acuerdo de 5 de Octubre del año próximo pasado.

Puesto á discusion, fué aprobado.

El Sr. Comisionado de Aguas presentó un dictámen en la solicitud hecha por los aguadores de la fuente de la Candelaria de los Patos, que concluye con la siguiente resolucion:

Publíquese con el acta los nombres de los vecinos que contribuyen para la reparacion de la cañería general en el puente del Blanquillo que se está verificando, y archívese este espediente, dando noticia de él á la Administracion de rentas para que cobre los donativos.

Puesto en discusion, fué aprobado; en el concepto de que los nombres de las personas que contribuyan para esa obra, se publicarán tan luego como enteren sus donativos.

El Sr. Comisionado de Instruccion pública presentó un dictámen en el espediente de D. Pedro Porchini, que pidió ser examinado para obtener título de profesor de primeras letras, que concluye con la siguiente proposicion:

Espídase por el Exmo. Ayuntamiento á D. Pedro Porchini el título de profesor de instruccion primaria.

Fué aprobado con dispensa de trámites.

El Sr. Hidalgo y Terán presentó otro dictámen relativo á la consulta presentada por la Comisaría central de policía, sobre si las multas aprobadas por la superioridad se hacen efectivas por medio de la facultad económico-coactiva, que concluye con la proposicion que sigue:

Contéstese á la Comisaría de policía, que conforme al reglamento de 10 de Abril de 64, único que rige para las Comisarías de policía, los Comisarios no tienen facultad coactiva para exigir las multas impuestas por infracciones de policía; que esta facultad solo les compete á las autoridades políticas municipales ya mencionadas, á quienes la ley la concede espresamente, y por cuyas órdenes directas cobrará la oficina de Rentas municipales.

Puesto á discusion fué aprobado.

Los Sres. Pimentel, Reyes é Ibarrola, presentaron la siguiente proposicion:

Se prohiben en la capital del Imperio las corridas de toros.

Puesta á discusion, fué reprobada; en el concepto de que se reformaria convenientemente. Al efecto, el Sr. Labat y el Sr. Berganzo presentaron la que sigue:

Elévese al Supremo Gobierno atenta solicitud, suplicándole se sirva decretar la duplicacion del impuesto fijado hoy á las corridas de toros, en beneficio de los fondos municipales.

Puesta á discusion, fué aprobada.

El Sr. Comisionado de Mercados presentó la siguiente proposicion, que con dispensa de trámites fué puesta á discusion y aprobada:

Autorícese á la Comision de Mercados para que cuanto antes proceda á la traslacion de las carnes que se espenden en el mercado de Jesus y las legumbres que se venden en el del Volador, bien sea á los demas mercados ya existentes, bien á otras plazuelas que á juicio de la Comision sean mas á propósito para la venta de los espresados artículos, consultando la Comision al verificar la traslacion, tanto el bien público, como el particular de los individuos que comercien con los renglones antedichos.

El Sr. Regidor Rascon presentó la siguiente proposicion:

Elévese un atento ocurso á S. M. pidiéndole se imponga á las diversiones públicas, una contribucion de 2 por 100 sobre sus productos, en lugar de la que actualmente existe, salvo á la de los toros, por haberse ya pedido para esta diversion se le doble la contribucion de costumbre.

Puesta á discusion fué reprobada en votacion nominal, habiéndolo hecho en pro los Sres. Barreiro, Rascon y Hoppe, y en contra los Sres. Berganzo, Pimentel, Rul, Cervantes, Gomez, Espinosa, Cañas, Ortiz, Hidalgo, Labastida, Ibarrola, Buck, Reyes, Cosío, Galindo y el Sr. Prefecto, habiendo salvado su voto el Sr. Labat.

Terminó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria á las tres de la tarde.

No asistieron con licencia el Sr. Payno y sin ella los Sres. Mejía, Rincon y Parada.

Es copia. México, Marzo 30 de 1865.

El oficial de Secretaría,

(Firmado) José A Ortiz.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Marzo 31 de 1865.

D. Luis Straffen ha hecho formal denuncio de un banco de sal gema, ubicado al N. del Mineral de Cuautla, en terrenos de la hacienda de San Cárlos, en el Distrito de Cuernavaca.

Y habiéndose admitido el denuncio con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

Seccion 2ª

México, Marzo 18 de 1865.

Solicitud de D. Genaro Vergara, pidiendo privilegio esclusivo para introducir el motor de viento de que hace mencion.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta cinco.—Exmo. Sr.—Ante V. E. con el debido respeto espongo:—Que habiéndome solicitado algunas personas para que les construya motores de viento de los que se han inventado últimamente en los Estados-Unidos, y no queriendo yo perder los estudios que del referido motor he hecho, así como los costosos viajes que me importa su conocimiento; conforme á las leyes que conceden privilegio á los introductores de mejoras, espero de V. E. se me concederá.—Este motor, de cuya construccion acompaño modelo, es de grande utilidad para toda clase de agricultura, aplicándolo á bombas ú otro aparato de subir agua, tanto porque es muy económico, pues basta el poner una máquina para que sin intervencion de hombre, ni costo alguno posterior, trabaje de dia y de noche, como porque en un terreno dado, se pueden colocar cuantas máquinas quepan, sin que por eso quede alguna sin parte en la accion del aire. Este motor tambien es aplicable, con ventaja, á molinos de harina, café, colores, etc.—Las personas que no tienen para cubrir el elevado precio de un pozo artesiano, pueden con muy poco obtener un aparato de estos, y hacer fértiles sus tierras áridas.—Ruego á V. E. se me conceda el referido privilegio, en lo que recibiré gracia y justicia.—México, Marzo 15 de 1865.—*Genaro Vergara.*"

Lo que se publica por segunda vez en el periódico conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

NOTICIAS MARITIMAS Y COMERCIALES.

CONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN EL HAVRE.

Noticia del cargamento que conducen á nuestros puertos los buques espedidos en este Consulado en el presente mes.

Febrero 1º Fragata francesa "Montevideo," con destino á Veracruz, toneladas 329, peso 3,715 quintales, 1,895 bultos papel, maquinaria, tejidos, libros, cristalería, perfumes, productos químicos, muebles, cerveza, mercería, artículos de modista, ferretería, 10 pianos, comestibles, música, licores, becerrillos, pelo de conejo y artículos para fabricar sombreros, drogas, quincallería, sederías, encajes, bonetería, efectos de uso, vino, 5 carruajes, paraguas y otros artículos de industria, consignado á los Sres. Pasquel, Oleire, Labadie y Comp., Heymel Bonne, Neron Wittenez, Muñoz y Muñoz, Rocherol, Somohano, Hoffmann Goëbel, Lozada Chorro, Grahm Gravès, Ferrer, Thuillier, Del Passo During y Comp., Schnabel, Viya hermanos, Ritter y Comp., Brehm, Hargous, Ribere, Albers, Biesterfeld y Comp., Leffmann Gutheil, Bussing, &c.

Febrero 9. Fragata francesa "General de Lourmel," con destino á Veracruz, toneladas 423, peso 14,130 quintales, cargamento carbon de piedra por cuenta del gobierno frances.

Havre, 27 de Febrero de 1865.—El Cónsul, *J. M. de Mora y Ozta.*

CONSULADO DE MEXICO EN EL HAVRE.

Noticia de los buques que han entrado en este puerto en todo el mes de Febrero del presente año, procedentes de los puertos mexicanos, y cargamentos que han conducido.

Febrero 3. Fragata francesa "Eugènie," procedente del Cármen, su cargamento 6,322 quintales palo de tinte.

Febrero 18. Fragata francesa "Terese," procedente del Cármen, su cargamento 6,115 quintales palo de tinte, 2 tercios café.

Havre, 27 de Febrero de 1865.—El Cónsul, *J. M. de Mora y Ozta.*

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL FRIJOL.

I.

Descripcion de la planta.

Cáliz de una sola pieza con dos labios, el inferior dividido en tres dientes y el superior escotado; en algunas especies los dos labios son enteros, y en algunas no existen. La flor es amariposada, el estandarte acorazonado, escotado y vuelto hácia dos lados; las alas ovales iguales en longitud al estandarte, y sostenidas por largas uñuelas; la quilla estrecha y enrollada espiralmente hácia el lado del sol; los estambres reunidos envuelven el pistilo, escepto uno que se separa por su base; la legumbre es recta, larga, coriácea en su madurez, la cual encierra las semillas que son mas ó menos redondas, arriñonadas y aplastadas. Linneo los reune bajo la denominacion *dolichos* por la gran semejanza que tienen con ellos los *frijoles*. Lo que verdaderamente los distingue de los frijoles, es que la quilla no se enrolla en espiral y sus legumbres y semillas están mas comprimidas.

II.

Especies y variedades.

Linneo enumera trece especies, de las cuales ocho son trepadoras ó revueltas y cinco de tallos rectos y cortos. Las especies jardineras segun algunos autores llegan hasta mas de setenta, provenidas todas de un corto número de especies botánicas, cuyos caractéres esenciales son permanentes. El frijol es originario de la América y de la India, en cuyas dos partes hay un gran número de variedades conocidas con diversos nombres, las cuales se cultivan en grande en los campos para recoger secas las semillas, y en las huertas cerca de las ciudades para comerlas verdes en sus vainas, á las que dan cuando tiernas el nombre de ejotes.

Las especies generalmente cultivadas en México son: el *parraleño*, que es el mejor por su sabor y suavidad, el cual se cosecha en abundancia en los departamentos del interior; arriñonado, aplastado, con el punto umbilical un poco hundido, tiene un color pardo oscuro: el *bayo*, que es de la misma forma, variando solamente en el color y el gusto; cuya especie es tambien de bastante consumo por ser mas barato: el *negro*, del cual hay dos variedades, una que da granos del mismo tamaño que los del parraleño, arriñonado tambien, pero un poco menos aplastado, y se cosecha en tierra fria; y la otra que da granos pequeñitos, oblongos, abultados y cuyo punto umbilical está apenas hundido, y se cultiva en abundancia en los departamentos del mediodía y es una de las especies mas gustosas.

El *blanco* tiene tambien tres variedades, y son: el blanco grueso arriñonado, abultado, y cuyo punto umbilical es entrante, conocido con el nombre de *frijol gordo*, cuyo sabor es poco gustoso; el frijol blanco mediano, de la misma figura que el bayo; y el pequeño, muy semejante al negro (como le llaman) de Tierra Caliente, que es el mas gustoso de los blancos.

Hay ademas unos *blancos sucios amarillentos*, gordos y medianos, de cuyas dos especies no se hace tan gran consumo como del parraleño, el bayo y el prieto.

Existen asimismo infinitas variedades, casi todas de forma oblonga ó arriñonada, con el punto umbilical largo y hundido, que producen granos de todos colores y abigarrados, tanto gruesos como medianos. A estos frijoles abigarrados se les conoce con el nombre de pintos.

Generalmente las flores son blancas, pero en algunas especies son de color vario.

III.

Cultivo.

El frijol requiere una tierra fresca, ligera, sustanciosa, bien estercolada, y puede sembrarse varios años seguidos en una misma tierra. Cuando el año corresponde al cultivo y no hay contratiempo alguno, la cosecha rinde mucho mas que los granos.

Nosotros no trataremos del cultivo de esta planta en las huertas, sino en los campos donde se cultiva en grande.

Para dar las labores se elegirán los dias mas favorables en que la tierra no esté muy húmeda ni muy reseca, como ya dejamos dicho en el modo de labrar las tierras.

La época de la siembra es la misma que la del maiz, y tambien se hace por surcos dando tambien á esta planta dos ó tres escardas. Despues que la planta ha crecido un poco, cuando se le da la segunda escarda es cuando se recalza enrodrigonándola anticipadamente.

La tercera labor se dará cuando las flores hayan cuajado, y pueden multiplicarse estas labores si se quiere, pues dan por resultado una cosecha mas abundante.

Para hacer la cosecha se cogen las vainas cuando el rocío se haya disipado completamente y esté el sol fuerte, ó bien se arrancan de las matas cortándolas con tijeras; pero esto no se practica aquí, sino que toman los segadores la planta con la mano izquierda y cojen la vaina con la derecha, tronchando con la uña su pedículo, separándola así y echándola en una manta que llevan al efecto.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ Salamanca. „ Guanajuato. „ Lagos. „ Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. „ S. Juan del Rio. „ Querétaro. „ S. Miguel. „ Dolores. „ la Quemada. „ S. Felipe. „ Jaral. „ S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. „ Ixtlahuaca. „ Maravatío. „ Acámbaro. „ Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 8 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. „ Ameca. „ Tenango. „ Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. „ S. Martin. „ Puebla. „ S. Ag. del Palmar. „ Orizava. „ Córdoba. „ Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan „ Otumba. „ Guarda. „ Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO.		
De México para S. Cristóbal. „ Ozumbilla. „ Tizayuca. „ Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. „ Guarda. „ Huitzilac. „ Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA A HUAMANTLA.		
LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Abril 4 de 1865.

El Prefecto de Otumba, en oficio de 29 de Marzo próximo pasado, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Hace un año que en los linderos de la hacienda de Tepexpan se encontró abandonado un toro colorado, sin que hasta ahora se haya podido averiguar quién sea su dueño; suplico á V. S. por lo mismo se anuncie en el Diario del Imperio, y en el caso de que no aparezca su dueño, tenga á bien resolver sea vendido, invirtiendo su valor en la escuela de Otumba, que estoy construyendo."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político tengo el honor de trascribirlo á vdes., suplicándoles que se sirvan insertarlo en el periódico oficial, para que llegado al conocimiento del público, pueda saberse quién es el dueño del animal de que se trata.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

AVISO.

La almoneda anunciada por esta oficina para el dia 10 del actual, á fin de que en ella tenga lugar el remate de una casa situada en la calzada de la Verónica que va de la iglesia de S. Cosme á la Garita del Calvario, embargada á D. Juan Tamborrel para cubrir un adeudo de que es responsable á la Hacienda pública, se verificará en el despacho de esta propia Administracion á las dos de la tarde de dicho dia; debiendo las personas que quisieren hacer postura á la espresada finca, presentarlas con la debida anticipacion, acompañadas de los correspondientes papeles de abono, para que puedan hacerse oportunamente los respectivos reconocimientos de las firmas.

Administracion principal de rentas. México, Abril 3 de 1865.

El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 7 de Abril de 1865. **NUM. 81.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto otorgando al Sr. Binel una promesa de concesion de un ferrocarril entre México y Cuautitlan.—Cláusulas acordadas sobre esto entre el Ministro de Fomento y el Sr. Binel.—Aviso del Ministerio de Negocios Estranjeros sobre despacho de sus negocios.—Acuerdo Imperial sobre dotacion del fondo municipal de México.—Solicitud de propiedad literaria y concesion del Gobierno.—Orden de la Prefectura para los dias de Semana Santa.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.—Varias relativas á felicitaciones dirigidas al Emperador de México.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Tulancingo, sobre amnistía concedida á varios disidentes.—De Jalapa y Pachuca, sobre tranquilidad pública.—De Oajaca, sobre reparto de dinero enviado por el Gobierno para los pobres de aquella ciudad.

NOTICIAS DE MICHOACAN.—Documentos interesantes.

VARIEDADES.—*Agricultura.* Concluye el tratado sobre el maiz.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que todo trabajo de utilidad pública debe ser impulsado por el Gobierno:

Considerando que el desarrollo de las vias férreas debe contribuir muy particularmente al aumento de la riqueza pública;

Vista la demanda de D. Luis Binel y el informe de Nuestro Ministro de Fomento,

Otorgamos á D. Luis Binel una promesa de concesion de un camino de fierro que salga de México y pase por San Cosme, Popotla, Tacuba, Tlalnepantla, y termine en Cuautitlan.

Esta promesa es válida por tres meses, durante los cuales D. Luis Binel se compromete á presentar al Gobierno:

1º Los planos, perfiles, nivelacion y presupuesto para el tramo de la via férrea y de las estaciones destinadas á su servicio.

2º Los fondos necesarios para la construccion de dicho camino de fierro y sus dependencias, y del material necesario á su esplotacion.

Si los proyectos de que se trata fueren aceptados, y el Gobierno encuentra en los Estatutos de la Sociedad y su administracion las garantías necesarias, otorgará la concesion de dicho camino de fierro, con arreglo á las cláusulas acordadas entre Nuestro Ministro Fomento y D. Luis Binel.

Dado en el Palacio de México, á 3 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles.*

Clausulas acordadas entre el Exmo. Sr. Ministro de Fomento y D. Luis Binel, a que se refiere el anterior decreto de fecha 3 del presente mes de Abril.

Los infrascritos, Ministro de Estado, salvo la ratificacion de S. M. el Emperador,

por una parte.

y D. Luis Binel

por la otra.

Hemos convenido en lo que sigue:

Se otorga á D. Luis Binel una concesion por 99 años, de un camino de fierro de doble via, que salga de México y termine en Cuautitlan, pasando por San Cosme, Popotla, Tacuba y Tlalnepantla, segun los planos, nivelaciones y trazos que Nos presentará dentro de tres meses para su aprobacion.

Los puntos de partida y de llegada, y las estaciones por establecer en el camino se designarán *de comun acuerdo con las autoridades competentes.*

El Estado se obliga á ceder gratuitamente á la Compañía los terrenos que atraviese la línea, que le pertenezcan, así como los que deban ser ocupados por las estaciones y que sean igualmente de su propiedad; en cuanto á los terrenos propios de Municipalidades, el Gobierno, por el interes público, hará uso de su influencia para lograr que los propietarios hagan de ellos abandono gratuito ó á poco precio.

En fin, en cuanto á las propiedades privadas, serán espropiadas por causa de utilidad pública, conforme á la ley, tomando por base el valor que actualmente representan á juicio de peritos; ó será basado sobre los precios fijados por los propietarios, en el concepto de que en este caso el precio que fijen servirá ulteriormente de mínimun para el cobro de todo impuesto, sobre toda la estension de su respectiva propiedad.

Todo el material de construccion y esplotacion, de orígen estranjero, gozará, *durante la construccion*, de las franquicias de derechos de aduanas, alcabalas ú otras.

La tarifa para los pasajeros y las mercancías, se arreglarán de comun acuerdo entre el Estado y la Direccion de la Compañía.

La Compañía podrá percibir en los embarcaderos y estaciones, un derecho de almacenaje por las mercancías que no fueren recogidas dentro de veinticuatro horas.

Los militares en servicio no pagarán mas que mitad por plaza.

El trasporte de las cartas y pliegos del correo, se hará gratuito, así como el de los empleados encargados de este servicio.

La Compañía deberá poner á disposicion del Gobierno, siempre que sean legalmente pedidos, y á precios convenidos, trenes especiales para trasporte de tropas y material de guerra; en trenes comunes estos trasportes se harán á la mitad del precio de tarifa.

Una de las dos vias deberá estar construida y puesta en circulacion, en el término de dos años, contados desde la fecha en que se firme la presente convencion, á menos en caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de falta de ejecucion en el término fijado, la parte construida será cedida al Estado y la caducidad será completa.

Despues de la espiracion de los 99 años, la via vendrá á ser propiedad del Estado, y la Compañía podrá ceder al Gobierno, segun los avalúos de peritos, el material de esplotacion. (Véanse las concesiones francesas, así como para la cesion durante el tiempo de la concesion.)

La Compañía se compromete á ejecutar puntualmente las cláusulas y condiciones de las actas que le serán ulteriormente impuestas y que encierren las obligaciones semejantes á las generalmente previstas en las convenciones francesas.

Si en el término de un año, contado desde la fecha de la presente convencion, la Compañía presenta al Gobierno los planos, trazos y presupuestos para la prolongacion de la línea hasta Arroyozarco, y el camino, en proyecto, del "Bajío," el Gobierno se obliga, si no se le presentaren otros proyectos mas ventajosos y mejor estudiados, á dar á la citada Compañía la concesion sobre este nuevo tramo, con arreglo á cláusulas y condiciones que entonces se debatan, y todo con relacion á lo que es debido en su actual iniciativa.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—*L. Binel.*

Es copia. México, Abril 3 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Abril 6 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros, ha comunicado á la secretaría la siguiente órden:

"Para la espedicion de pasaportes, cartas de naturaleza, certificados de matrícula, legalizaciones de firmas, y para el registro de despachos, títulos y diplomas, presentarán los interesados sus documentos en este Ministerio todas las mañanas, de las nueve á las once, sin que á otra hora se admitan. Estos asuntos quedarán despachados en lo restante del dia, y los interesados podrán ocurrir el siguiente, á las mismas horas. Nadie podrá aguardar en las secciones el despacho de sus negocios, ni entrar en ellas á visitar á los empleados.

No se espedirá ningun documento sino previo el pago de los derechos que cause, ó de la multa en que hubiere incurrido el interesado."

Y lo pongo en conocimiento del público para los fines consiguientes.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) Alonso L. Peon de Regil.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Abril 3 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 28 del mes anterior, tuvo á bien acordar lo siguiente:—Se reforma el artículo 44 del decreto de 25 de Setiembre de 1853, sobre dotacion del fondo municipal de México, en los términos siguientes:—Art. 44. Se impone á los carros de trasporte, espresos en este artículo, la contribucion que en seguida se

detalla.—Los de dos ruedas pagarán cincuenta centavos. Los de cuatro un peso, en caso de venir tirados por cuatro ó menos caballerías, y siendo mayor el número de estas, un peso cincuenta centavos. Este impuesto será satisfecho en la garita respectiva cada vez que entren los carros, aun cuando vengan vacíos.—No se comprenden en esta disposicion los carros que conduzcan, para el consumo de la ciudad, comestibles, carbon, piedra, cal, arena, ladrillo ó teja, ni los que por leyes vigentes tengan exenciones temporales ó perpetuas sobre pago de impuestos directos.—Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto superior político del Departamento del Valle de México.

Segunda clase.—Sello tercero.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y mil ochocientos sesenta y cinco. —Exmo. Sr.—Los que suscriben, tienen el honor de decir á V. E. que habiendo solicitado y obtenido la alta proteccion de S. M. I. para la publicacion de una obra patriótica, intitulada "Galería de los Mexicanos célebres," suplican á V. E. se sirva asegurarles la propiedad de esta obra, segun las leyes vigentes para los editores.—Esta publicacion se hará por entregas, y cada una contendrá el retrato en pié, litografiado en Paris, de un personaje ilustre, y su biografía.—La primera, como hemos obtenido la autorizacion, representará á S. M. I., y la segunda, la de nuestra augusta Soberana; continuando esta publicacion desde la primera época de la independencia hasta nuestros dias.—Quedamos de V. E. sus atentos servidores.—*L. Nadaud y C.ª*—México, Marzo 23 de 1865.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 3ª—México, Abril 3 de 1865. Accediendo el Gobierno de S. M. el Emperador á lo solicitado por vdes., ha tenido á bien otorgarles la propiedad literraia de la obra intitulada "Galería de los Mexicanos célebres," en los términos que espresan los artículos 1º y 2º de la ley de 3 de Diciembre de 1846; bajo el concepto de que habrán de depositar dos ejemplares en el Ministerio de Justicia, conforme á lo prevenido en el art. 14 del propio decreto.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario *Francisco J. Villalobos.*—Sres. Nadaud y Cª

Son copias. México, Abril de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Con el fin de hacer guardar el órden en los próximos dias de la Semana Mayor, el Sr. Prefecto político ha tenido á bien disponer permanezcan abiertas las pulquerías el Jueves y Viernes Santo, únicamente hasta las diez de la mañana, prohibiéndose en el segundo de esos dias el que las recuas entren á la capital, cerrándose el Sábado y Domingo inmediatos á las dos de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y observancia.

México, Abril 6 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

SECRETARIA DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Abril 1º de 1865.

Su Alteza Real el Duque reinante de Saxonia Méiningen, ha dirigido á Su Majestad dos cartas, con fecha 22 de Noviembre último, contestando la credencial del Sr. D. Tomás Murphy, para representante de Su Majestad en aquel Ducado, y felicitando á Su Majestad por su elevacion al trono de México.

Iguales felicitaciones dirigen á Su Majestad:

Su Alteza Real el Duque reinante de Saxonia Altemburgo, en carta de 19 de Diciembre.

Su Alteza Real el gran Duque reinante de Saxonia Weimar, en carta de 31 de Diciembre.

Su Alteza Real el Duque reinante de Saxonia Coburgo Gotha, en carta de 25 de Diciembre.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) Alonso L. Peon de Regil.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio mexicano.—Prefectura del Distrito de Jalacingo.—Número 14.—Jalacingo, Abril 2 de 1865.—Tengo la honra de poner en conocimiento de esa Superioridad, que con esta fecha, á nombre del Imperio mexicano, previa solicitud, ha concedido amnistía esta Prefectura al Comandante D. Pedro List, al Capitan D. Miguel Cabañas, al Teniente D. Agustin Blanco, al Subteniente D. Francisco Escobedo, al de igual clase D. Manuel Becell y al soldado Vicente Segura, del denominado Batallon Llave; quienes se dirigen á Córdoba, procedentes de Papantla, en donde dejan apenas cuarenta hombres del cuerpo, sin oficialidad, y presumen que á esta hora se habrán desorganizado. Aseguran que del Batallon de Túxpan dejaron en el mismo Papantla como sesenta hombres, quienes por falta de recursos se diseminaban por los puntos inmediatos. Que la única fuerza organizada y armada consiste en dos compañías de guardia nacional.—Lo que tengo la honra de participar á V. E. para la debida inteligencia de S. M., renovándole mis respetos y distinguido aprecio.—El Prefecto político, *Juan Lavalle.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura Política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, 1º de Abril de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en la última semana del mes que concluyó ayer, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en las poblaciones que comprende este Distrito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *J. M. Mora y Daza.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Núm. 73.—Pachuca, Abril 2 de 1865.—Exmo. Sr.—Las novedades ocurridas en los primeros dias de la semana que concluyó ayer, van especificadas en el parte general de cada quincena que hoy remito, agregando que el dia 1º del presente regresó de la Capital el Sr. Coronel graduado D. Cárlos García Cano, Comandante Superior de este Distrito, y que en la noche del mismo dia hubo un desórden en el Mineral del Monte, en que algunos individuos hicieron resistencia á la ronda, segun el parte del Presidente de aquel Ayuntamiento, aunque sin resultado alguno ni perturbacion de la tranquilidad pública.—Ya se dispone que marche un destacamento á guarnecer aquel punto y que se practique la correspondiente averiguacion.—En los demas puntos del Distrito no ha ocurrido novedad, ni se ha alterado la tranquilidad pública de que se goza.—Dígolo á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Belle Cisneros.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Seccion 2ª

Prefectura superior política de Oajaca.—Núm. 31.—Oajaca, Marzo 29 de 1865.—Exmo. Sr.—He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E., fecha 15 del actual, en que consta inserta la que dirigió el mismo dia al Sr. General Gamboa, relativa al reparto de los caudales que la munificencia de S. M. el Emperador se ha servido destinar para socorro de las familias á quienes ha reducido á la miseria la guerra civil, ocasionada por la resistencia que las tropas que guarnecian esta ciudad han opuesto al reconocimiento del Supremo Gobierno. Tan luego como el espresado señor general se presentó á esta Prefectura, dicté, de acuerdo con él, las providencias correspondientes para la distribucion del dinero que debe invertirse en el socorro referido, en lo cual la misma obrará de acuerdo con él y con entera sujecion á las instrucciones que contiene la nota que contesto, haciendo que se llenen en todo los deseos de S. M., para cuyo conocimiento tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares de la convocatoria que he hecho se espida por la secretaría de esta Prefectura, para que se presenten las personas que se crean con derecho á la gracia de que se trata.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político de Oajaca, *J. P. Franco.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Secretaría de la Prefectura superior del Departamento.—Convocatoria interesante.—Oajaca, Marzo 28 de 1865.—Habiendo llegado á esta capital el Sr. General D. Manuel Gamboa, comisionado por S. M. el Emperador para repartir, de acuerdo con el Sr. Prefecto superior, la cantidad de 20,000 ps. entre las personas mas pobres y necesitadas de esta poblacion, y entre aquellas que perdieron sus fincas por virtud del incendio y destruccion verificados antes del sitio de esta ciudad, y carezcan de recursos para repararlas, se les convoca, por acuerdo de dichos señores, para que dentro del perentorio término de ocho dias, dirijan á esta secretaría, los que se consideren con derecho á aquella gracia, las solicitudes respectivas, comprobando con certificados de personas conocidas, de notoria honradez, que se encuentran en uno de los casos arriba espresados, es decir, la suma pobreza ó la imposibilidad de reparar los edificios arruinados, por falta absoluta de medios para ello; en concepto de que se destina la suma de 5,000 pesos para socorrer á los mas pobres, sin relacion á los perjuicios sufridos por la guerra, y los 15,000 restantes al alivio de las necesidades de los que sufrieron aquellos estragos.

La cantidad de 20,000 pesos que debe repartirse, está formada de la manera siguiente: 10,000 pesos de los fondos públicos, 6,000 ps. de la caja particular de S. M. el Emperador, y 4,000 de la caja tambien privada de S. M. la Emperatriz. Los Sres. Prefecto superior y general Gamboa, han acordado á la vez manifestar al público, que el Gobierno imperial quisiera no solo

aliviar, sino reparar completamente los males que se han hecho sentir á los habitantes de esta capital; pero que siendo por ahora imposible llenar ese deseo, se da por lo menos una prueba evidente de los magnánimos sentimientos de SS. MM. y de las grandes simpatías que le inspiran las clases mas necesitadas de la poblacion.

El secretario general del despacho, *Noriega.*

Son copias. México, Abril 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

NOTICIAS DE MICHOACAN.

Se han publicado en Morelia los documentos siguientes:

Con esta fecha dice el Sr. Coronel, Conde de Potier, al Sr. Prefecto político superior, lo que á la letra copio:

Morelia, Marzo 29 de 1865.—Sr. Prefecto.—Siempre he creido que es mas ventajoso hacer que las poblaciones se defiendan por personas acomodadas, en razon de sus propiedades ó de su trabajo, y no por los desgraciados indios, que en atencion á su pobreza no deben pensar sino en salvar por la fuga, la única cosa que poseen, es decir, su vida; sin contar con que estos desgraciados reportan ventaja con ayudar al enemigo á tomar las poblaciones, puesto que pueden, reuniéndoseles, aprovecharse del pillaje. Por otra parte, siendo tan grande la estension del territorio, y el número de las tropas de línea tan reducido, no es posible poner destacamento de estas en todos los pueblos, en número suficiente para dejarlos á cubierto, y estas fuerzas, por su fraccionamiento en todos los puntos, quedan debilitadas, y con ello se facilitan á los rebeldes las exacciones que cometen. He decidido, pues, en virtud de las facultades que me da el estado de sitio del Departamento, que doscientos vecinos de la ciudad de Morelia sean llamados en el momento del peligro, al honor de combatir al lado de las tropas de línea, y á ayudarles, por su valor y abnegacion, á salvar sus fortunas y la virtud de sus mujeres é hijas. Este cuerpo, que tomará el nombre de "Patriotas defensores de la Propiedad," se dividirá en dos compañías de á cien hombres, cuyos oficiales, sargentos y cabos, ellos mismos han de nombrar.

Los "Patriotas defensores de la propiedad," serán escogidos entre los vecinos de 20 á 35 años, que pertenezcan á familias de la poblacion, que sean dueños de casas, haciendas, ranchos, ó que consista su fortuna en tiendas ó almacenes que les pertenezcan, ó de que sean socios ó dependientes que disfruten de un buen sueldo. Ya se deja entender que los indios, domésticos ó empleados menores de las personas de quienes arriba se trata, no pueden tener el honor de reemplazarlas en las filas de un cuerpo tan distinguido.

Estos voluntarios, escogidos de entre lo mas selecto, serán armados de cuenta del comandante de la plaza, cuyo inmediato gefe será él, y quien les entregará los fusiles y cartuchos que necesiten.

Tomaréis, Sr. Prefecto, vuestras medidas, para que el cuerpo de "Patriotas defensores de la Propiedad" quede completamente reclutado, armado y organizado, para el dia 1º de Abril, á fin de que pueda yo pasarles revista el dia 2, á las cuatro de la tarde, en la calle Real, con las tropas de línea, quienes les cederán su derecha.

Vais á dar inmediatamente vuestras órdenes al Prefecto de Pátzcuaro para que se crie, arme y organice una fuerza semejante, de 150, vecinos en la ciudad de ese nombre. Despues se pensará si puede hacerse estensiva tan escelente institucion á las otras poblaciones del Departamento.

Reciba vd., Sr. Prefecto, etc.—El Coronel del 81, Comandante superior de Michoacan, *Conde de Potier.*—Por falta de Secretario, *Anastasio S. Bernal.*

Con esta fecha dice el Sr. Coronel, Conde de Potier al Sr. Prefecto político superior, lo que á la letra copio:—Morelia, Abril 1º de 1865.—Señor Prefecto.—Tengo el honor de poner en conocimiento de vd. un hecho que viene en apoyo de mi precedente circular, que habla de la necesidad de que las poblaciones sean defendidas por sus habitantes, y que hace un grande honor al Coronel Carriedo, y á las de Zamora y la Piedad.

Sin acobardarse por la intimacion de rendirse á discrecion, que le hizo Régules, cuya tropa habia llegado hasta media legua de Zamora, el Coronel Carriedo no quiso ni aun dar oidos á los que llevaban el encargo de manifestarle las órdenes del gefe enemigo, y, ayudado por la poblacion, se preparó con su pequeña guarnicion á esperar denodadamente á los que se habian formado ese mal juicio de él, para atreverse á proponerle que se deshonrase traicionando á su patria y á su Emperador. Algunos tiros se cambiaron entre la plaza y el enemigo; mas este conoció que no llegaria á vencer á estos hombres de corazon y de honor, y tuvo que retirarse.

La corta guarnicion y los habitantes de la Piedad han dado igualmente un bello ejemplo de energía y de adhesion al Imperio, preparándose á negar al enemigo la entrada á su plaza. Todos han dado una prueba mas de que son unos buenos ciudadanos, y de que el Emperador y la Patria pueden tener fé en su adhesion y valor.

¡Honor, pues, al Coronel Carriedo, á su tropa y á los habitantes de Zamora y la Piedad!

Que los buenos ciudadanos se penetren de este ejemplo, y muy pronto el enemigo, batido por todas partes y sin refugio, se verá forzado á dejar un pais que oprime tanto tiempo hace y que habria arruinado con sus depredaciones.

Acepte vd., señor Prefecto, &c.—El Coronel Comandante Superior. *De Potier.*—Por falta de Secretario, *Anastasio S. Bernal.*

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL MAIZ.

(Concluye.)

V.

CULTIVO.

Una vez desmontada y despojada de las malas yerbas la tierra que se ha de sembrar, y nivelada en cuanto sea posible de manera que tenga una ligera inclinacion, conveniente para que las aguas de los riegos y de las lluvias resbalen suavemente sin llevarse la tierra, y teniendo esta una humedad conveniente, se procede á la primera labor, la cual se dará mas ó menos profunda segun el espesor de las capas arables, dando en seguida otra atravesada y otra ú otras hasta que la tierra quede perfectamente desmoronada y mullida para que las débiles raices de la planta puedan estenderse y desarrollarse sin obstáculo.

La siembra del maiz se hace por surcos. La distancia mas conveniente de un surco á otro es el de una vara, y es de mucha importancia trazar acertadamente la primera vesana, pues de su direccion depende la buena direccion en el riego, porque si se da mal tal vez el agua se estancará ó correrá demasiado aprisa sin humedecer suficientemente la tierra.

Al hacer la siembra se tendrá cuidado de que cada puñadito de grano compuesto de tres hasta seis, segun la calidad de las tierras, esté casi á distancia de una vara.

Cuando la planta ha llegado al primer periodo de su vegetacion se le da la primera labor del cultivo, llamada escarda, con la cual se destruyen las malas yerbas, se remueve la tierra y recibe nuevos abonos atmosféricos, y cayendo sobre la planta (que no debe cubrir) la recalza ó amurilla.

La segunda labor se da atravesada á la primera, concluido el segnndo periodo de vida del maiz, cuando abulta la espiga pero todavía se halla cubierta con las hojas de enmedio. Esta labor debe darse estando húmeda la tierra, con el arado de orejeras para recalzar las plantas, y no debe retardarse, porque despues, estando muy crecidas las plantas se rompen fácilmente al dársela.

En algunas partes le dan una tercera labor en el mismo sentido de la primera: pero llegado el periodo de la florescencia no debe dársele alguna, tanto porque se quebrarian muchas cañas, cuanto porque el sacudimiento que sufririan haria abortar muchas flores.

El riego para el primer barbecho se dará bastante copioso, á fin de que humedezca profundamente la tierra. Se dará otro riego cuando se acerque el tiempo de la escarda para que la tierra sea fácilmente removida y calce bien las matas. El tercer riego es el mas interesante, por darse en la época de la fecundacion si la tierra no tiene toda la humedad necesaria.

Es muy esencial para el riego de esta planta dividir los surcos en piletas cerrando sus estremos con bordos, para que el agua sin llevar la tierra recorra la sementera, llene los surcos hasta tocar la planta y se detenga lo bastante para mojar bien la tierra.

Despues de la fecundacion se ejecuta el despunte de las plantas, á lo cual llaman descabezar, cortando el tallo por la parte superior desde arriba de la hoja inmediata á la mazorca mas alta. D. Luis de la Rosa, al hablar de ello dice así: "Parece que el despunte del maiz se debe hacer siempre que convenga acelerar la madurez del grano, y tambien cuando el valor del forraje que da la punta del maiz compense los gastos del despunte y la diminucion del grano y deje una utilidad considerable. Donde esta especie de forraje no tenga valor por la abundancia de pasturas, ó por la falta de consumo, creo que el despunte del maiz se debe omitir, principalmente en los climas templados en que el maiz llega naturalmente al periodo de su madurez antes de los hielos. Por otra parte, es tan sencillo y tan útil sembrar el maiz en alcaceres para forraje, que esta siembra debia evitar por lo comun el trabajo y el gasto del despunte.

El corte de los retoños, cuando estos sean estériles ó prometan muy pocas mazorcas, es muy útil en los terrenos medianos; pero en los fértiles solo se suprimirán las cañas que no hayan fructificado, pues en estos terrenos algunos retoños dan casi tantas mazorcas como la caña principal.

Los jilotes abortivos tambien deben cortarse para que la sávia no se reparta entre ellos y las buenas mazorcas: pero en muy pocas haciendas lo hacen, á causa de la carestía de los jornales.

Es necesario tener mucho cuidado á los principios del crecimiento de la planta, con quitarle las malas yerbas, arrancándolas de raiz cuando la tierra esté húmeda, y cortándolas cuando no puedan arrancarse para que no le quiten los jugos que le son tan necesarios para su nutricion y desarrollo y la dejen en libertad de recibir el aire, la luz y el calor que tanto ama.

Pueden sembrarse aun otras semillas intercaladas en las matas, cómo frijol, haba, papas, &c., si las tierras son bastante fértiles que puedan nutrirlas bien.

Las labores de escarda no solo se dan para quitar las malas yerbas y proporcionar mayor cantidad de abonos atmosféricos, sino tambien para que sus articulaciones inferiores echen nuevas raices que le proporcionen mayor cantidad de sustancias nutritivas: así es que por el número de nudos que hayan brotado raices se puede conocer el de las labores que se le han dado.

El maiz se siembra de regadío ó de secano, y esta última siembra se hace de tres modos distintos, á saber: de *húmedo*, de *aventurero* y de *temporal*. El grano que se elige para la de regadío es el de maiz tardío; el de *húmedo* es una variedad parecida al de riego, que se siembra al comenzar la primavera en los terrenos húmedos, constante y moderadamente. El llamado *aventurero* es una variedad del tardío, que tambien se siembra en la primavera en las tierras humedecidas por las lluvias de invierno, ó por las que suelen caer en verano. La siembra del *temporal*, que es una variedad del precoz, se hace en tiempo de aguas cuando el terreno está húmedo; ó en tierras secas, en cuyo caso la siembra se llama en polvo, si hay esperanzas de que llueva.

VI.

Recoleccion.

La recoleccion la ejecutan las mujeres, cuando la planta ha terminado el último periodo de su vegetacion, y la hacen de la manera siguiente. Se colocan en una de las cabeceras de la tabla en una fila, quedando cada una de las trabajadoras en direccion de cada surco, y van provistas de un cuchillo de madera dura, puntiagudo, y de un ayate ó manta. Cada una de ellas se encarga de recoger las mazorcas de las plantas de la izquierda del surco que tiene enfrente, y para ello toma la mazorca con la mano zurda, introduciendo un poco el cuchillo en la cubierta de hojas por la parte en que la mazorca se halla unida al tallo, y subiéndolo con violencia las cortan; descubren la mazorca, la arrancan, la echan en el ayate y prosiguen la operacion hasta que llenan la manta, en cuyo caso van al estremo de uno de los surcos á depositarlas en un costal, el que lleno á su vez se lleva al monton (que se forma de todas estas recolecciones parciales) por un hombre llamado costalero.

Cuando las labores son muy grandes, el número de costaleros es mayor que cuando tienen un tamaño regular, y se ponen por cada diez mujeres uno.

El jornal de las mujeres es el mismo que el de los hombres.

En estos montones se dejan secar las mazorcas, ó se acarrean en seguida segun las circunstancias, pero generalmente se desecan en el campo mientras la gente se ocupa en cortar ó arrancar las cañas que llaman rastrojo.

La desecacion de la mazorca se conoce en que abrazándola con las dos manos y jugándolas en sentido inverso, truena. Entonces se procede á desgranarla, lo que se hace por medio de hombres ó de máquinas.

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Viernes.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Viernes.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayota, San Martin Texmelucan, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Justicia.

México, Abril 4 de 1865.

El Prefecto de Otumba, en oficio de 29 de Marzo próximo pasado, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Hace un año que en los linderos de la hacienda de Tepexpan se encontró abandonado un toro colorado, sin que hasta ahora se haya podido averiguar quién sea su dueño; suplico á V. S. por lo mismo se anuncie en el Diario del Imperio, y en el caso de que no aparezca su dueño, tenga á bien resolver sea vendido, invirtiendo su valor en la escuela de Otumba, que estoy construyendo."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político tengo el honor de trascribirlo á vdes., suplicándoles que se sirvan insertarlo en el periódico oficial, para que llegado al conocimiento del público, pueda saberse quién es el dueño del animal de que se trata.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

AVISO.

La almoneda anunciada por esta oficina para el dia 10 del actual, á fin de que en ella tenga lugar el remate de una casa situada en la calzada de la Verónica que va de la iglesia de S. Cosme á la Garita del Calvario, embargada á D. Juan Tamborrel para cubrir un adeudo de que es responsable á la Hacienda pública, se verificará en el despacho de esta propia Administracion á las dos de la tarde de dicho dia; debiendo las personas que quisieren hacer postura á la espresada finca, presentarlas con la debida anticipacion, acompañadas de los correspondientes papeles de abono, para que puedan hacerse oportunamente los respectivos reconocimientos de las firmas.

Administracion principal de rentas. México, Abril 3 de 1865.

El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. José L. Gutierrez, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

En el juicio que ante este Juzgado ha seguido el Lic. D. Francisco Diez de Bonilla contra D. Antonino Cubas sobre pesos, ha recaido un fallo que en su parte resolutiva dice: "que D. Antonino Cubas pague al actor dentro de ocho dias los setenta y tres pesos que le ha demandado y los gastos del juicio, éstos con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado; apercibido de ejecucion si no lo verifica: y que esta determinacion se le haga saber insertándola en el "Diario oficial del Imperio."

México, Marzo 31 de 1865.—*I. Bravo.* 239—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Cárlos Arocena en representacion de D. M. Legorreta contra Dª Jesus Castro, he pronunciado la sentencia que en su parte resolutiva dice á la letra: "Se condena á Dª Jesus Castro á que pague dentro de cinco dias á D. M. Legorreta, los cuarenta y nueve pesos demandados y á que desocupe dentro del mismo plazo; apercibida de ejecucion y lanzamiento si no lo verifica, pagando en el mencionado plazo los gastos legales del juicio, etc." Y por ignorarse el paradero de la demandada se le hace saber por el presente.

México, Abril 6 de 1865.—*Lic. Labat.* 240—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Denunciado el intestado de Dª María de la Asuncion Perez Hermosillo, ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se ha nombrado defensor al Lic. D. Francisco Inclan, y depositario de los bienes á D. José Epigmenio Velasco, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la fecha, con apercibimiento á los que no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

México, Marzo 22 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 236—3s—2

CITACION JUDICIAL.

A pedimento de D. Miguel Abelleyra, apoderado de D. Miguel Sanchez Ruiz, tengo mandado que se cite por los periódicos á D. Antonio Montoya, cuyo paradero se ignora, para que ocurra á este Juzgado dentro de treinta dias, á contestar en conciliacion la demanda que sobre pesos le tiene puesta el Sr. Abelleyra; apercibido si no comparece, de que se dará por intentada la conciliacion.

Jilotepec, Marzo 14 de 1865.—*José Anastasio Rego.* 238—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca, sobre pesos, el Sr Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, ha proveido el auto siguiente:—"México, Marzo 23 de 1865.—Autos citadas las partes, haciéndose al ejecutado la citacion por los periódicos. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Pavon.—Lic. M. Frías*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Vicente Vaca por el presente.

México, Marzo 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 226—8s—6

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En el juicio que sigue el Lic D. Andrés del Rio por D. Facundo Gomez, contra D. Manuel Fernandez, sobre pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado que para el dia 20 del corriente, á las once, se anuncie por los periódicos el remate de la casa núm. 4 del callejon de S. Simon de Rojas, llamada de Santa Eduwige, y de las cuatro accesorias contiguas á ella y situadas en el callejon del Ave María, valuadas en 7,374 pesos, 12 cs. Lo que hago saber al público.

México, Abril 1º de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 233—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á D. Manuel E. Goitia para que en el término de diez dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un recibo de catorce pagarés, importantes la suma de novecientos setenta y cinco pesos cuarenta centavos, presentado por D. Bruno Ondovilla; bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Manuel E. Goitia por el presente.

México, Abril 3 de 1865.—*I. Reynoso*, Escribano público. 234—5s—2

JUZGADO 2º MENOR DE ESTA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose la habitacion de D. Rafael Moreno, y á pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Cevallos, apoderado jurídico del cesionario de D. Ignacio Trejo, por el presente se le cita, para que dentro de ocho dias, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve dicho Cevallos; apercibido que de no verificarlo, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic Unanue y Pavon.* 219—8s—6

JUZGADO 3º DEL RAMO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Thomas contra la testamentaría de Dª María del Cármen Paradinas, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado en auto de esta fecha, que se proceda á la venta de la casa núm. 9 del callejon de Curtidores, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia en 7,826 pesos 30 centavos; señalando para las almonedas los dias 18 y 28 del entrante Abril, y 8 de Mayo siguiente, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio de este anuncio, como está mandado.

México, Marzo 31 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 230—3s—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 8 de Abril de 1865. NÚM. 82.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Acuerdo Imperial mandando aplicar al Hospital de San Hipólito todo el producto de la rifa establecida á su favor.—Otro mandando entregar cien pesos á la viuda de un correo fusilado por los disidentes.—Otro declarando que las suplencias de los abogados en los Tribunales, son obligatorias y no tienen remuneracion.—Otro sobre títulos de abogados.—Otro sobre una solicitud de la Junta menor del ferrocarril de Tacubaya.—Orden de la Direccion general de Marina para que los empleados del ramo presenten sus patentes para ser examinados.—Orden sobre salidas de conductas.—Reglamento de conductas.

OPERACIONES MILITARES.—Parte sobre un encuentro con los disidentes en la Huasteca.

DOCUMENTO.—Acta del Ayuntamiento de México, de 28 de Febrero de 1865.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Abril 6 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir el acuerdo siguiente: —El producto líquido de la rifa establecida á favor del Hospital de San Hipólito, se aplicará en su totalidad al mencionado establecimiento.—Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes.—Por el Ministro de Gobernacion, el Subsecretario, *Francisco J. Villalobos.* —Sr. Prefecto político del Valle de México.

Seccion 2ª

México, Abril 3 de 1865.

Contestando la nota de V. S., fecha 21 del próximo pasado, en que inserta la del Subprefecto de la villa del Valle, que participa el fusilamiento por los disidentes del correo José Juan, que fué á Zitácuaro con pliegos para el Sr. Coronel Mendez, y en la cual recomienda esa prefectura se acuerde una indemnizacion ó pension á la viuda y huérfanos del referido correo, tengo la satisfaccion de trascribirle á continuacion el decreto que sobre el particular me ha dirigido S. M. el Emperador:—"Concedemos, en calidad de recompensa, á la viuda de José Juan, muerto en el desempeño de una comision del servicio público, la cantidad de cien pesos, que se le ministrará por una sola vez y por cuenta de las rentas generales."—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto político de Toluca.

Son copias. México, Abril de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Abril 5 de 1865.

Dí cuenta á S. M. el Emperador del oficio de V. S. de 25 de Marzo próximo pasado, en que participa haber dispuesto que los abogados peticionarios que sean llamados á suplir las faltas accidentales del Ministro ó Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de ese Departamento, disfruten de la retribucion de cinco pesos por cada dia que asistan al despacho de la Sala, ó por cada negocio en que intervengan, pidiendo la aprobacion de esa medida, y ha acordado S. M. se diga en contestacion, que conforme á los artículos 116 y 117 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, las suplencias accidentales de los abogados en los Tribunales, deben servirlas obligatoriamente, como cargas de su profesion, y sin remuneracion pecuniaria.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Sr. Prefecto político de Oajaca.

México, Abril 6 de 1865.

He dado cuenta á S. M. el Emperador con el oficio de V. S. de 31 de Marzo próximo pasado, en que con motivo de haber solicitado D. Enrique Escobedo que ese Superior Tribunal le espida título de abogado, consulta si la circular de 21 de Julio del año anterior, que impuso á los abogados la obligacion de acreditar haber hecho el entero de la pension de cincuenta pesos antes de recibir el título respectivo, comprende á todos los abogados que ocurran á sacar esos títulos, sea cual fuere la fecha de su exámen y recepcion, ó solo á los que se hayan recibido con posterioridad á la fecha de la misma circular, y S. M. se ha servido acordar se diga á V. S. en contestacion, que la espresada circular solo comprende á los abogados que se hubieren recibido despues de su publicacion.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Ministro de Justicia, *Escudero.* —Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia.—Guanajuato.

México, Abril 6 de 1865.

S. M. el Emperador, con fecha 31 de Marzo próximo pasado, se ha servido espedir el acuerdo que sigue:

"Vista la solicitud que Nos ha elevado la Junta menor del ferrocarril que parte de esta Corte á Tacubaya, sobre que no se conceda á la empresa del camino de fierro de Chalco facultad para establecer paraderos ó estaciones en la citada villa de Tacubaya; considerando que el decreto de 13 de Agosto de 1856 no concedió privilegio *esclusivo*, sino que únicamente autorizó á D. Jorge Luis Hammeken para la construccion del camino mencionado; que en esta virtud, la Junta menor del ferrocarril de Tacubaya no puede oponerse á que la Compañía de Chalco establezca en el primero de estos puntos paraderos ó estaciones, Hemos acordado que no ha lugar á la solicitud de la Junta menor del ferrocarril de Tacubaya."

Y lo traslado á vdes. para su conocimiento.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Sres. de la Junta menor del ferrocarril de Tacubaya.

Son copias.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

DIRECCION GENERAL DE MARINA.

México, Abril 6 de 1865.

Siendo un deber de esta Direccion general, el tener un conocimiento exacto de todos los empleados de marina que existen en esta capital, sus clases y el haber que disfrutan legalmente, me hallo autorizado para prevenirles que sin escusa alguna se presenten en esta Direccion, situada en la calle de D. Juan Manuel núm. 24, verificándolo los lunes y viernes, de una á dos de la tarde, con sus respectivas patentes de sus empleos para ser examinadas; en la inteligencia de que el que no cumpliere, se le suspenderá el pago del sueldo ó parte del sueldo que al presente perciba.

Igualmente obsequiarán esta providencia los oficiales ó empleados que ingresen en esta capital, procedentes de fuera, observando los mismos requisitos que se mencionan; prohibiéndose el que se ausenten de ella sin el correspondiente permiso de esta Direccion.

El Director general de marina,

(Firmado) L. Detroya.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Hacienda.

Núm. 214. México, Abril 7 de 1865.

El Sr. Subsecretario de Hacienda, con fecha 30 del próximo pasado Marzo, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"S. M. el Emperador se ha servido disponer se recuerde á todos los Prefectos políticos de los Departamentos, el puntual cumplimiento del decreto de 11 de Julio de 1853, en que se dispone las épocas en que deben tener efecto las salidas de conductas y se previenen los requisitos que han de observarse sobre el particular."

Lo que de órden del Sr. Prefecto político inserto á vd., acompañándole copia del reglamento de caudales, á fin de que sirva publicarlo en el periódico oficial.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

REGLAMENTO DE CONDUCTAS.

El Exmo. Sr. Presidente de la República ha tenido á bien reformar el reglamento de conductas, espedido en 14 de Junio de 1850, en los términos siguientes:

Art. 1º A mediados de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, saldrán permanentemente conductas de México á Veracruz. Los primeros dias de dichos meses saldrán tambien conductas de Guanajuato á México, para que con oportunidad puedan los caudales continuar á Veracruz.

Art. 2º Las conductas de Zacatecas y Guanajuato, saldrán de dichos puntos con direccion á San Luis Potosí, los mismos dias que fija el artículo anterior para la salida de conductas de Guanajuato á México. Reunidos los caudales en San Luis Potosí, saldrán para Santa Ana de Tamaulipas del 6 al 7 de los meses espresados en el referido artículo.

Art. 3º Los caudales que quieran remitirse al puerto de Matamoros, se situarán en Monterey, capital del Estado de Nuevo-Leon, de donde saldrán conductas los primeros dias de Enero, Mayo y Setiembre, fijados oportunamente por el gefe superior de Hacienda.

Art. 4º En los mismos periodos, y con las propias circunstancias, saldrán conductas de Guadalajara para el puerto de San Blas.

Art. 5º Tambien en los periodos dichos, en caso de haber caudales, saldrán conductas de Durango para el puerto de Mazatlan, fijando la Gefatura superior de Hacienda el dia preciso, segun las circunstancias, y lo avisará previamente al comercio.

Art. 6º Dos veces al año, en los primeros dias de Enero y Julio, saldrán de las ciudades del Rosario y Ures, conductas, en caso de haber caudales: del Rosario con direccion á Mazatlan, y de Ures con direccion á Guaymas. Las Gefaturas superiores de Hacienda de Sinaloa y Sonora, fijarán los dias segun se ha dicho en los artículos anteriores.

Art. 7º El gefe superior de hacienda de Chihuahua, cuando haya reunido caudales, fijará la salida de conductas para la aduana fronteriza del Paso del Norte, cuidando de que dichas conductas salgan dos ó á lo mas tres veces al año.

Art. 8º Todas las referidas conductas serán custodiadas con escoltas, sin que estas puedan exigir premio ni gratificacion fuera de los sueldos que se les ministren.

Art. 9º Las conductas caminarán bajo la custodia y órdenes inmediatas del gefe de la escolta, quien será responsable al Gobierno por las faltas que cometa contra las reglas de ordenanza y demas leyes é instrucciones particulares que reciba en cada caso, de sus superiores.

Art. 10. Antes de salir una conducta, los comandantes generales prevendrán á los comandantes de destacamento ó fuerzas situadas en el camino y sus inmediaciones, redoblen su vigilancia para la seguridad de la espresada conducta, dando parte inmediatamente al gefe de la escolta de cualquiera novedad que observe, y de las providencias que haya tomado en consecuencia.

Art. 11. A los coductores se les permitirá que lleven para gastos, cantidades que no podrán pasar, á lo mas, del valor de los fletes.

Art. 12. Todas las personas que dirijan dinero á los puertos ó puntos de las fronteras, habilitados para el comercio estranjero, sea en conducta ó de cualquiera otro modo, ocurrirán á la administracion de rentas que exista en el lugar de donde deben salir los caudales, en cuya oficina presentarán por duplicado factura firmada, en que conste la cantidad que remitan, la especie de moneda en que lo verifican, con la marca y números de los bultos en que vaya, el punto de destino y nombre de la persona á quien se consigna.

Art. 13. La oficina, en vista de la referida factura, y previo el pago del derecho de dos por ciento de circulacion, que con arreglo al decreto de 23 de Mayo último debe verificarse en el punto de donde salen los caudales, procederá á estender la correspondiente guia, fijando el plazo respectivo para la presentacion de la tornaguía, á que se obligarán los interesados, á satisfaccion de la propia oficina, y por escrito, en uno de los ejemplares de dichas facturas, que se reservará hasta que se exhiba la tornaguía, anotándose en la guia, con las formalidades de estilo, quedar satisfecho el derecho referido de dos por ciento de circulacion; en el concepto de que si en el plazo que se les fije no presentaren la tornaguía, se les exigirá desde luego el pago de los derechos de esportacion correspondientes.

Art. 14. Luego que cualesquiera de dichas oficinas libren alguna guia para conducir dinero con destino á los puertos, sea cual fuere la cantidad, darán cuenta á la Secretaría de Hacienda, á la Tesorería general y á la Aduana que corresponda, avisando tambien á esta Secretaría oportunamente los cobros que por falta de presentacion de tornaguía hubiesen verificado.

Art. 15. Ninguna otra oficina que no sean las señaladas en el artículo 12, librarán documento alguno para la conduccion de moneda á los puertos y fronteras. La que se introduzca en ellos sin la guia respectiva dada por la administracion que corresponda, y no lleve la anotacion de haber dejado pagado el derecho de circulacion, caerá en la pena de comiso.

Art. 16. Quedan sin efecto todas las disposiciones relativas que se hayan dictado con anterioridad.

Dios y libertad. México, Julio 11 de 1853.—*Haro y Tamariz.*"

Es copia. México, Abril 8 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) Alejandro Villaseñor.

OPERACIONES MILITARES.

México, Abril 7 de 1865.

Comandancia militar de la Huasteca.—Núm. 139.—Tampico, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr.—El comandante de escuadron D. Damian Torres, desde el pueblo de San Nicolás, y en oficio fecha 22 del actual, dice á esta Comandancia Militar, lo que sigue:—Segun manifesté á V. S. en mi nota del dia 19, emprendí la marcha con el Sr. Subprefecto del canton, D. Rafael Diaz, rumbo á Choutla y San Nicolás. En mi tránsito, al dia siguiente antes de llegar á Choutla, tuve parte violento del juez auxiliar de Santa María Iscatepec, que en la madrugada de ese dia habia sido robada aquella poblacion por los disidentes desprendidos de Tauquian y otros ranchos de la jurisdiccion de Tantimaque, capitaneados por Benito Ayala, Joaquin Perez, Trinidad Casados, Guillermo Betancourt, Francisco Gutierrez y Telésforo Blanco: se habian llevado prisioneros á 17 individuos con el fin de plagiarlos, segun acostumbran; y como á la vez supe que en Choutla se repetia por los espresados la misma escena, fué preciso continuar en su persecucion hasta darles alcance, hoy á las seis de la mañana, en la citada hacienda de Tautiquian, donde se logró batirlos, haciéndoles tres muertos y cuatro prisioneros, entre estos unos de Huejutla, los cuales quedan á la disposicion de V. S. Ademas, dejaron en nuestro poder veintitres armas con algun parque, veintiseis caballos é igual número de monturas, y 272 pesos 6 reales, cuya suma se servirá V. S. ordenar su inversion.—Cumpliendo con las órdenes de V. S., he dispuesto entregar, previa justificacion, los caballos de las personas pacíficas, y los que carezcan de este requisito, darlos de alta en el escuadron. La fuerza enemiga se componia de treinta y siete infantes y treinta dragones.—Todo lo cual tengo el honor de participar á V. S. para su superior conocimiento.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General Comandante Militar, *F. G. Casanova.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

DOCUMENTO.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 28 de Febrero de 1865, se reunieron en la sala capitular para celebrar cabildo ordinario público, á la una de la tarde, los Sres. Prefecto, Rul, Mejía, Ortiz Cervantes, Espinosa, Cañas, Reyes, Velez, Rincon, Hoppe, Cervantes, Hidalgo y Terán, Labastida, Berganzo, Villanueva, Ibarrola, Rascon, Labat y Cosío.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo público celebrado el dia 24 del actual.—Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Fomento, manifestando que se librará órden contra la caja central y á favor de D. Francisco Garay, por 2,031 pesos 25 centavos en el presente mes, é igual suma en el entrante Marzo, quedando así cubiertos los 8,125 pesos acordados por S. M., como importe total de la introduccion del agua potable á la Colonia de los Arquitectos, y cuya obra, por acuerdo soberano, se dispuso fuese sobrevigilada por el Exmo. Ayuntamiento, para que se llevase á efecto lo mas pronto posible, y sin contar con otra subvencion por parte del gobierno.—Se mandó agregar á sus antecedentes.

Otra del Ministerio de Gobernacion, facultando á la corporacion municipal para que por medio de sus Comisiones pueda proceder al arreglo de sus oficinas.—Se mandó acusar recibo y pasarla á la Comision de Hacienda.

De la Prefectura política, manifestando que el gobierno de S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que la pension de cesantía concedida á D. Joaquin Velazquez de la Cadena, sea pagada en lo sucesivo por el erario imperial, en cuenta de lo que éste adeuda al municipal.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda con sus antecedentes.

Otra de la misma Prefectura, trascribiendo la disposicion en que S. M. el Emperador ha resuelto que el acuerdo por el cual se dispuso que la pension de cesantía concedida á D. Joaquin Velazquez de la Cadena, se pague por el erario imperial, debe tener efecto desde el dia 22 del corriente; y en consecuencia, á los fondos municipales toca abonar los vencimientos anteriores á la citada fecha.—A la Comision de Hacienda.

De la misma Prefectura, trascribiendo una queja del Comandante de la plaza, sobre que hace mas de ocho dias que no pasa el carro nocturno por el cuartel de la Concepcion.—Se mandó pasar al Sr. regidor comisionado del ramo.

Del Gabinete de S. M. el Emperador, acompañando la solicitud de Tomás Torres, para que no le quite el Ayuntamiento el circo mecánico que tiene en la Alameda, y en que S. M. el Emperador ha dispuesto se deje al Exmo. Ayuntamiento libre en este negocio; advirtiendo que si dicha corporacion falla en contra de la pretension del interesado, estará de acuerdo.—Se acordó pase á la Comision de paseos.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De los vendedores de aves del mercado de Jesus, que piden se les permita vender en dicho mercado sus efectos.—A la Comision de mercados.

De D. José Inés Salvatierra, pidiendo se le minoren los gravámenes que se le quieren imponer al hacérsele la concesion de los caidos de agua del Molino de Belen.—A la Comision de aguas.

Se dió cuenta con un informe del Sr. comisionado de obras públicas, en que manifiesta que se ha procedido á hacer la limpia de la calle del Puente de Balvanera, y que si no se habia hecho, era por seguir el método aceptado de limpiar primero las atarjeas directas, y en seguida las de las calles laterales.—Se acordó trascribirlo al Gabinete de S. M. el Emperador.

Quedaron de primera lectura los dictámenes siguientes:

Uno de la Comision de obras públicas, en el negocio relativo al proyecto para establecer un ferrocarril en las calles de esta capital.

Otro de la Comision de rios y acequias, en el espediente relativo á algunas faltas cometidas en varias calzadas.

Otro de la misma Comision en la solicitud de D. Rafael Fuentes Guactimocique, que pidió se le nombrara guarda-compuertas de Mexicalcingo.

Otro de la misma Comision, en el espediente relativo al informe que se pide por el Sr. Prefecto político, sobre si será perjudicial al vecindario quitar varios pasos que existen en la zanja del Resguardo.

La Comision de hacienda presentó el siguiente dictámen relativo al presupuesto de gastos de la administracion de rentas municipales, que puesto á discusion fué aprobado.

"Se ha ocupado la Junta de Hacienda de la revision del presupuesto correspondiente al mes entrante de Marzo, y como á pesar de haber procurado desapareciese el déficit de seis mil treinta y dos pesos sesenta y ocho centavos que en él resulta, no haya podido disminuirlo sino en una pequeña parte, tiene la honra de someter á la deliberacion del Cabildo la proposicion siguiente:

Se aprueba el presupuesto del mes de Marzo con las siguientes modificaciones:

1ª Se prevendrá á la Superiora del Hospital de San Andrés, que se sujete á la partida de $ 3,362 para los gastos ordinarios del hospital, segun acuerdo del Cabildo fecha 20 de Enero último, en que se previno que mientras que por el Ayuntamiento no se hiciese variacion alguna, los presupuestos se basen en la referida cantidad, aplazándose los gastos estraordinarios para el siguiente mes.

2ª Respecto del Hospital de San Hipólito, se suprime la partida de $ 41 66 cs. que debian erogarse en el culto de la iglesia, por estar convenido con el Illmo. Sr. Arzobispo que S. Sría. erogará ese gasto.

3ª Se prevendrá al Administrador del mismo establecimiento, que para los enfermos se arregle en el mes de Marzo y en los sucesivos, á 18 cs. por persona y á 12 cs. para los dependientes y servidumbre.

4ª Respecto al Hospicio de Pobres, se prevendrá á la Superiora que estando suprimido el sueldo del segundo Capellan, no lo considere en los presupuestos sucesivos, y que para los alimentos se señalen á razon de 12 cs. por persona, inclusos los dependientes.

5ª Se suspende el gasto de vestuario mientras el señor Regidor comisionado del mismo Hospicio, da la noticia que se le tiene pedida.

6ª Estando suprimido por acuerdo del 31 de Enero próximo pasado el empleado que espide las boletas de entierro para el panteon de Santa Paula, no se considera en este presupuesto la partida de sueldo de dicho empleo, y se prevendrá al encargado del mismo panteon, que no lo considere en lo futuro en los presupuestos.

7ª En el Tecpan de Santiago, la Junta ha acordado que los $ 56 presupuestados para ocho piezas de manta para camisas de los niños, se empleen en hilaza para que en los telares del establecimiento se teja la manta, y que lo que debia gastarse en lana para tejer el canton, se invierta igualmente en hilaza para tejer manta.

8ª Se prevendrá al Director de obras públicas, que estando dispuesto que las raciones de los presos en las cárceles sean de 12 cs. por persona, bajo esta base forme el presupuesto mensual, reduciéndose el del próximo mes en esa proporcion.

8ª Se prevendrá igualmente al Gefe del resguardo nocturno que se encargue de ministrar las luces necesarias en las cárceles, segun la lista que al efecto se le acompañen, á fin de, por este medio, introducir las economías correspondientes.

El presupuesto á que se refiere la proposicion con el cálculo de ingresos, es el siguiente:

Calculo de Ingresos para el mes de Marzo de 1865.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Arrendamiento de fincas			500	„
„ mercedes de agua			3,000	„
Réditos de capitales			300	„
„ por obras pías			58	„
Productos de Mercados			6,000	„
„ Fiel-Contraste			240	„
„ Piso del Rastro			450	„
„ Loterías, San Hipólito	500	„		
„ „ Hospicio	700	„	1,200	„
„ del Panteon de Santa Paula			600	„
„ Dos y cuatro por ciento de comisos.			50	„
Distincion de cárceles			40	„
Licencias para obras de fincas			100	„
Derechos de licencias			80	„
Multas			200	„
Contribucion sobre Casas de empeño			600	„
„ Juegos permitidos			600	„
„ Diversiones públicas			150	„
„ Canales			300	„
„ Carruajes particulares			250	„
„ „ de alquiler			1,500	„
„ Cafés			200	„
„ Fondas			150	„
„ Fábricas de cerveza			100	„
„ Espendio de licores			1,500	„
„ Casillas de pulque			400	„
„ Vacas de ordeña			175	„
„ Carros de trasporte en las garitas			800	„
Por derechos municipales			40,000	„
Reintegros			41	66
Descuento para vestuario. Celadores de policía	26	„		
„ Agentes de id	478	„	504	„
Total			60,088	66

Calculo de Egresos para el mes de Marzo de 1865.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Secretaría del Exmo. Ayuntamiento			740	83
Administracion de rentas municipales			1,133	34
Gastos de oficina y alumbrado			83	34
Empleados jubilados, sueldos	246	10		
„ cesantes, id	125	„	371	10
Capellan de los Remedios, sueldos			33	33
Obras pías, pensiones, id			58	„
Iglesia de San Hipólito, culto			41	66
Hospital del Divino Salvador, asignacion			66	66
Escuelas municipales, sueldos	306	„		
„ rentas	155	„		
„ útiles	50	„	511	„
Academia de música y dibujo, sueldos	140	„		
„ gastos	13	„	153	„
Compañía Lancasteriana, asignacion			375	„
Policía municipal de seguridad, se calcula			7,863	„
Compañía francesa, se calcula			1,000	„
Celadores de policía, sueldos	440	„		
„ pensiones	61	„	501	„
Consejo superior de salubridad, asignacion			83	33
Vacuna, sueldos	80	40		
„ gastos	32	10	112	50
Nº 1. Hospital de San Pablo, sueldos	590	„		
„ gastos	2,045	„	2,635	„
2. „ de San Andrés, sueldos	490	97		
„ „ gastos	4,466	19	4,957	16
3. „ de San Juan de Dios, sueldos	163	16		
„ „ gastos	657	20	820	36
4. „ de San Hipólito, sueldos	237	66		
„ „ gastos	717	05	954	71
5. Hospicio de pobres, sueldos	351	„		
„ gastos	3,406	75	3,757	75
6. Panteon de Santa Paula, sueldos	66	62		
„ gastos	110	94	177	56
7. Colegio de San Antonio, sueldos	469	„		
„ gastos	2,040	62	2,509	62
8. Cárceles, sueldos	891	65		
„ gastos	7,436	„	8,327	65
9. Piso del Rastro, sueldos	80	„		
„ gastos	92	62	179	62
10. Limpia de ciudad, sueldos	95	40		
„ gastos	2,499	90	2,595	30
11. Alumbrado, sueldos	2,792	66		
„ gastos	2,800	„	5,592	66
12. Fontanería, sueldos	272	50		
„ gastos	678	40	950	90
13. Obras públicas, sueldos	555	„		
„ gastos	9,521	88	10,076	88
14. Paseos, sueldos	100	60		
„ gastos	405	90	506	50
15. Mercados, sueldos	640	24		
„ gastos	587	19	1,227	43

16. Administracion de coches, sueldos.......	186	„		
„ gastos.......	161	50	346	50
17. Fiel-Contraste, sueldos..............	125	„		
„ gastos................	87	„	212	„
Guarda-Rios, sueldo..........................			50	„
Guarda-Compuertas, id......................			16	„
Secretaría de la Junta revisora, asignacion......			100	„
Gastos diversos.				
Por alumbrado de la casa núm. 22, espalda de San Juan de Dios..........................	1	„		
Asignacion al barrendero de Corpus-Christi....	2	25		
Tercera parte de multas que corresponden á la Administracion de Fiel-Contraste............	20	„		
Devoluciones por esceso de contribuciones pagadas.	30	„		
Pagos del importe del 8 al millar sobre capitales. se calcula el valor de libros y papel rayado mandados hacer el año próximo pasado para uso de esta oficina en el presente año..........	135	„	238	25
Premio á la Aduana.				
Dos por ciento sobre 800 pesos en que se calcula el producto de carros de trasporte en las garitas.	16	„		
Dos por ciento sobre 40,000 pesos en que se calcula el producto de derechos municipales de tarifa................................	800	„	816	„
Aplicacion al fondo del 10 por 100 de amortizacion. Diez por ciento sobre la suma de 59,465 pesos en que se calcula el ingreso efectivo............			5,946	50
Total............			66,121	44

COMPARACION.

Importa el cálculo de ingresos....	66.088	66
Idem el de egresos..............	66,121	44
Déficit..........	6,032	78

El Sr. Fiscal de Secretaría pidió se consignasen en la acta las condiciones siguientes á que se han sujetado los meritorios D. Francisco J. Rivera y D. Angel Salgado.

1ª Que no se admite la condicion que pone de ocupar la *primera vacante que ocurra*, porque no estando arregladas aún las oficinas, y debiendo proveerse en breve algunas secciones, seria lo mismo que ofrecerle desde hoy un empleo fijo.

2ª Que mientras se arreglan las oficinas definitivamente servirá en cuanto se le ocupe, ora sea en la Secretaría ó en las otras oficinas del Ayuntamiento.

3ª Que si se demora el arreglo general de las oficinas, queda entendido de que para ascender á la escala de empleos, se necesita, ademas de antigüedad y méritos, aptitud, honradez, y en algunos casos fianza.

4ª Que persona conocida y abonada, como el Sr. Ruiz que lo presentó, acredite su buena conducta anterior.

El Sr. Comisionado de Obras públicas presentó un proyecto de la direccion de dichas obras públicas.—Se mandó pasar á la Comision encargada de la compilacion de Ordenanzas.

El Sr. Labastida presentó las siguientes proposiciones:

1.ª Ninguna convocatoria para proveer cualquiera artículo de consumo de la ciudad, se espedirá sin espreso acuerdo del Cabildo.

2.ª El Cabildo no acordará convocatoria alguna sin haber oido á la Comision encargada del establecimiento que se trate de proveer y sin que previamente se hayan fijado las bases sobre que se han de celebrar las contratas.

Estas proposiciones fueron puestas á discusion, y despues de un largo debate quedaron reprobadas en votacion nominal por diez votos contra seis, salvando el suyo los Sres. Ortiz Cervantes y Rul.

En seguida este señor hizo la siguiente proposicion:

Siendo satisfactorias las razones espuestas para la Comision de Hacienda, por las cuales se espidió la convocatoria de 23 de Febrero actual, y debiéndose presentar al Cabildo las proposiciones que se crean necesarias para su aprobacion, se confirma en todas sus partes la resolucion.

Esta mocion fué tambien reprobada en votacion nominal por nueve votos contra ocho.

Terminó la sesion á las tres y media de la tarde.

No asistieron: con licencia el Sr. Payno; sin ella, los Sres. Buck, Barreiro, Gomez y Parada, y por un cuidado de familia los Sres. Pimentel y Galindo.

Es copia. México, Abril 3 de 1865.

El oficial de Secretaría,

(Firmado) JOSE A ORTIZ.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.
México, Abril 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

D. José María Gonzalez se presentará en este Juzgado en el perentorio término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á reconocer su firma y cuenta en un libro de comercio presentado por D. Rafael Santin, en el juicio que sobre pesos sigue éste contra D. Miguel Garduño, fiador del mismo Gonzalez; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

México, Abril 7 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 241—3s—1

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solís, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo al apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

242—10a—1

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

En el juicio que ante este Juzgado ha seguido el Lic. D. Francisco Diez de Bonilla contra D. Antonino Cubas sobre pesos, ha recaido un fallo que en su parte resolutiva dice: "que D. Antonino Cubas pague al actor dentro de ocho dias los setenta y tres pesos que le ha demandado y los gastos del juicio, éstos con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado; apercibido de ejecucion si no lo verifica: y que esta determinacion se le haga saber insertándola en el "Diario oficial del Imperio."

México, Marzo 31 de 1865.—*I. Bravo.* 239—3s—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Cárlos Arocena en representacion de D. M. Legorreta contra Dª Jesus Castro, he pronunciado la sentencia que en su parte resolutiva dice á la letra: "Se condena á Dª Jesus Castro á que pague dentro de cinco dias á D. M. Legorreta, los cuarenta y nueve pesos demandados y á que desocupe dentro del mismo plazo; apercibida de ejecucion y lanzamiento si no lo verifica, pagando en el mencionado plazo los gastos legales del juicio, etc." Y por ignorarse el paradero de la demandada se le hace saber por el presente.

México, Abril 6 de 1865.—*Lic. Labat.* 240—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Denunciado el intestado de Dª María de la Asuncion Perez Hermosillo, ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se ha nombrado defensor al Lic. D. Francisco Inclan, y depositario de los bienes á D. José Epigmenio Velasco, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que se presenten en el Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la fecha, con apercibimiento á los que no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

México, Marzo 22 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

236—3s—3

CITACION JUDICIAL.

A pedimento de D. Miguel Abelleyra, apoderado de D. Miguel Sanchez Ruiz, tengo mandado que se cite por los periódicos á D. Antonio Montoya, cuyo paradero se ignora, para que ocurra á este Juzgado dentro de treinta dias, á contestar en conciliacion la demanda que sobre pesos le tiene puesta el Sr. Abelleyra; apercibido si no comparece, de que se dará por intentada la conciliacion.

Jilotepec, Marzo 14 de 1865.—*José Anastasio Rego.* 238—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL

En los autos que sigue D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, ha proveido el auto siguiente:—"México, Marzo 23 de 1865.—Autos citadas las partes, haciéndose al ejecutado la citacion por los periódicos. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Pavon.—Lic. M. Frías*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Vicente Vaca por el presente.

México, Marzo 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 226—8s—7

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 10 de Abril de 1865. NUM. 83.

Por órden del Emperador se acaba de publicar una primera serie de los decretos y reglamentos en armonía con el nuevo Estatuto orgánico provisional. Los diferentes Ministros han sido invitados por S. M. á preparar y publicar cuanto antes todo lo que debe completar un trabajo destinado á ser el *vade mecum* de todos los habitantes del Imperio.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

A fin de preparar la organizacion definitiva del Imperio, habiendo oido á Nuestros Consejos de Ministros y de Estado, DECRETAMOS el siguiente

ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

TITULO I.

Del Emperador y de la forma de Gobierno.

Art. 1º La forma de Gobierno proclamada por la Nacion, y aceptada por el Emperador, es la monárquica moderada hereditaria, con un Príncipe católico.

Art. 2º En caso de muerte ó cualquier otro evento que ponga al Emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la Emperatriz, su augusta Esposa, se encargará, *ipso facto*, de la Regencia del Imperio.

Art. 3º El Emperador ó el Regente, al encargarse del mando, jurará en presencia de los grandes Cuerpos del Estado, bajo la fórmula siguiente: "Juro á Dios, por los Santos Evangelios, procurar por "todos los medios que estén á mi alcance, el bienestar y prosperi-"dad de la Nacion, defender su independencia y conservar la inte-"gridad de su territorio."

Art. 4º El Emperador representa la Soberanía Nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organizacion definitiva del Imperio, la ejerce en todos sus ramos por sí, ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

Art. 5º El Emperador gobierna por medio de un Ministerio, compuesto de nueve Departamentos Ministeriales, encomendados:

Al Ministro de la Casa Imperial;
„ id. de Estado;
„ id. de Negocios Estranjeros y Marina;
„ id. de Gobernacion;
„ id. de Justicia;
„ id. de Instruccion pública y Cultos;
„ id. de Guerra;
„ id. de Fomento;
id. de Hacienda;

Una ley establecerá la organizacion de los Ministerios y designará los ramos que hayan de encomendárseles.

Art. 6º El Emperador, ademas, oye al Consejo de Estado en lo relativo á la formacion de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

Art. 7º Un Tribunal especial de cuentas, revisará y glosará todas las de las oficinas de la Nacion y cualesquiera otras de interes público que le pase el Emperador.

Art. 8º Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas.—Al efecto ocurrirá á su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

Art. 9º El Emperador nombra, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estima necesario, Comisarios Imperiales que se colocan á la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administracion de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombra, ademas, visitadores para que recorran en Su nombre el Departamento ó lugar que merezca ser visitado; ó para que le informen acerca de la oficina, establecimiento ó negocio determinado que exija eficaz remedio.

Las prerogativas y atribuciones de estos funcionarios, se establecen en el decreto de su creacion.

TITULO II.

Del Ministerio.

Art. 10. Los Ministros toman posesion de sus cargos en la forma prevenida en el título XVII.

El Emperador da la posesion al Ministro de la Casa Imperial y al de Estado; y éste á sus otros colegas, en presencia del Emperador.

Art. 11. Un reglamento fija los dias de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros y el órden que en ellas debe guardarse. Y otro reglamento establece el buen órden y servicio en los Ministerios, señala los dias y horas de audiencias de los Ministros, y prohibe á estos ingerirse en el despacho de los negocios que no tocan á sus Departamentos.

Art. 12. Los Ministros son responsables ante la ley y en la forma que ella determina, por sus delitos comunes y oficiales.

Art. 13. En el caso de ausencia, enfermedad ó vacante de un Ministro, el Emperador designará al que lo deba sustituir, ó autorizará por un decreto al Subsecretario del ramo para el despacho temporal de los negocios, en cuyo caso éste concurrirá al Consejo de Ministros, con las mismas prerogativas que ellos.

TITULO III.

Del Consejo de Estado.

Art. 14. La formacion, atribuciones y nombramiento del Consejo de Estado, son los que determina la ley de su creacion.

TITULO IV.

De los Tribunales.

Art. 15. La justicia será administrada por los Tribunales que determina la ley orgánica.

Art. 16. Los Magistrados y Jueces que se nombraren con el carácter de inamovibles, no podrán ser destituidos sino en los términos que disponga la ley orgánica.

Art. 17. Los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales, gozarán de absoluta independencia.

Art. 18. Los Tribunales no podrán suspender la ejecucion de las leyes ni hacer reglamentos.

Las audiencias de todos los Tribunales serán públicas, á no ser que la publicidad sea peligrosa para el órden y las buenas costumbres, en cuyo caso el Tribunal lo declarará así por medio de un previo acuerdo.

Art. 19. En ningun juicio civil ó criminal habrá mas de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revision y de nulidad que autoricen las leyes.

TITULO V.

Del Tribunal de cuentas:

Art. 20. El exámen y liquidacion de las cuentas de que habla el art. 7º se harán por un Tribunal de cuentas con autoridad judicial.

Art. 21. La jurisdiccion del Tribunal de cuentas se estiende á todo el Imperio. Este Tribunal conoce, con inhibicion de cualquier otro, de los negocios de su competencia, y no se admite apelacion de sus fallos á otro Tribunal.

Resuelve sobre lo relativo á las cuentas, pero no procede contra los culpables en ellas, sino que los consigna al Juez competente; mas sí puede apremiar á los funcionarios á quienes corresponda, á la presentacion de las cuentas á que están obligados.

Vigila sobre la exacta observancia del presupuesto; comunica con el Emperador por medio del Ministerio de Estado; y sus miembros y Presidente son nombrados por el Emperador.

TITULO VI.

De los Comisarios Imperiales y Visitadores.

Art. 22. Los Comisarios Imperiales son instituidos temporalmente para precaver y enmendar los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los Departamentos; é investigar la marcha que siga el órden administrativo, ejerciendo las facultades especiales que en cada caso les cometa el Emperador en sus instrucciones.

Art. 23. Los Visitadores recorren el Departamento; visitan la Ciudad, Tribunal ú Oficina que se les señala, para informar sobre los puntos que les demarcan sus instrucciones, ó para enmendar el determinado yerro ó abuso cometido, cuyo conocimiento y exámen se les encomienda. Los Visitadores, ya generales que visitan los Departamentos, ya especiales á quienes se fija localidad ó asunto determinado, ejercen las facultades solas que les comunica el Emperador en sus títulos.

TITULO VII.

Del Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 24. El Cuerpo Diplomático representa, conforme á la ley, en el estranjero al Gobierno Imperial, para defender vigorosamente y velar por los intereses y derechos de la Nacion, procurar su mayor prosperidad y proteger especial y eficazmente á los ciudadanos mexicanos.

Art. 25. El Cuerpo Consular protege el comercio nacional en pais estranjero, y coadyuva á su prosperidad conforme á la ley.

Art. 26. Una ley especial arreglará el Cuerpo Diplomático y Consular.

TITULO VIII.

De las Prefecturas marítimas y Capitanías de Puerto.

Art. 27. Habrá Prefecturas marítimas y capitanías de Puertos, cuyo número, ubicacion y organizacion determinará una ley.

Las Prefecturas vigilan la ejecucion de las leyes, decretos y reglamentos concernientes á la marina, así como el perfecto ejercicio de la justicia marítima.

Los capitanes de Puerto están encargados de todo lo concerniente á la policía de la rada y del Puerto y de la ejecucion de los reglamentos marítimos sobre la navegacion y el comercio.

TITULO IX.

De los Prefectos políticos, Subprefectos y Municipalidades.

Art. 28. Los Prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos cuyo gobierno se les encomienda, y ejercen las facultades que las leyes les demarcan.

Art. 29. Cada Prefecto tendrá un Consejo de Gobierno departamental, compuesto del funcionario judicial mas caracterizado, del Administrador de rentas, de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero ó industrial, segun mas convenga á los intereses del Departamento.

Art. 30. Las atribuciones del Consejo Departamental son:

I. Dar dictámen al Prefecto en todos los negocios en que lo pida.

II. Promover los medios de cortar abusos é introducir mejoras en la condicion de los pueblos y en la administracion departamental.

III. Conocer de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley disponga.

Art. 31. El Consejo formará un reglamento que fije los dias de sus sesiones y lo demas concerniente á su régimen interior, el cual podrá desde luego poner en práctica, pero remitiéndolo al Ministerio de Gobernacion para que sea revisado.

Art. 32. La residencia ordinaria y el asiento del gobierno del Prefecto será en la capital de su Departamento, sin que esto obste á las visitas frecuentes que deberá hacer á los lugares del mismo Departamento.

Art. 33. Los Prefectos serán nombrados por el Emperador, y sus faltas temporales serán cubiertas por el suplente que en cada Departamento se designe para reemplazarlo.

Art. 34. En cada Distrito los Subprefectos son los subdelegados del poder Imperial y los representantes y agentes de sus respectivos Prefectos.

Art. 35. El nombramiento del Subprefecto se hará por el Prefecto departamental, salva la aprobacion del Emperador.

Art. 36. Cada poblacion tendrá una administracion municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

Art. 37. La administracion municipal estará á cargo de los Alcaldes, Ayuntamientos y comisarios municipales.

Art. 38. Los Alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el Emperador, los demas por los Prefectos en cada Departamento, salva la ratificacion soberana. Los Alcaldes podrán renunciar su cargo despues de un año de servicio.

Art. 39. Son atribuciones de los Alcaldes:

1ª Presidir los Ayuntamientos.

2ª Publicar, comunicar y ejecutar las leyes, reglamentos ó disposiciones superiores de cualquiera clase.

3ª Ejercer en la Municipalidad las atribuciones que le encomienda la ley.

4ª Representar judicial y estrajudicialmente la Municipalidad,

contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

Art. 40. El Emperador decretará las contribuciones municipales con vista de los proyectos que formen los Ayuntamientos respectivos. Estos proyectos se elevarán al Gobierno por conducto y con informe del Prefecto del Departamento á que la municipalidad corresponda.

Art. 41. En las poblaciones que escedan de veinticinco mil habitantes, los Alcaldes serán auxiliados en sus labores y sustituidos en sus faltas temporales, por uno ó mas tenientes. El número de estos se determinará conforme á la ley.

Art. 42. En las poblaciones en que el Gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de Asesor á los Alcaldes y ejerza las funciones de Síndico procurador en los litigios que deba sostener la municipalidad. Este Asesor percibirá sueldo de la municipalidad.

Art. 43. Los Ayuntamientos formarán el Consejo de Municipio, serán elegidos popularmente en eleccion directa, y se renovarán por mitad cada año.

Art. 44. Una ley designará las atribuciones de los funcionarios municipales, y reglamentará su eleccion.

TITULO X.

De la division militar del Imperio.

Art. 45. El territorio del Imperio se distribuirá, conforme á la ley, en ocho divisiones militares, encomendadas á Generales ó Gefes nombrados por el Emperador.

Art. 46. Corresponde á los Gefes que mandan las divisiones territoriales, la sobrevigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes; la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administracion y de instruccion militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

Art. 47. Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los Gefes de divisiones con las fuerzas en movimiento.

Art. 48. La autoridad militar respetará y auxiliará siempre á la autoridad civil: nada podrá exigir á los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, sino en el caso estraordinario de declaracion de estado de sitio, segun las prescripciones de la ley.

Art. 49. En las plazas fuertes, campos retrincherados, ó lugares en que sea necesario publicar la ley marcial, ó que se declare el estado de sitio, una disposicion especial designará las garantías que han de gozar sus habitantes.

TITULO XI.

De la Direccion de Obras Públicas.

Art. 50. La direccion de obras públicas ejercerá su vigilancia sobre todas las que se ejecuten, á fin de precaver los peligros de su construccion. Una ley determinará su organizacion y facultades.

TITULO XII.

Del Territorio de la Nacion.

Art. 51. Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

Hácia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados-Unidos;

Hácia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walize, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hácia el Sur, la República de Guatemala en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hácia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcacion el mar de Cortés ó Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme á los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvas las disposiciones convenidas en los tratados.

Art. 52. El territorio nacional se divide, por ahora, para su administracion, en ocho grandes divisiones; en cincuenta Departamentos; cada Departamento en Distritos; y cada Distrito en Municipalidades. Una ley fija el número de Distritos y Municipalidades, y su respectiva circunscripcion.

TITULO XIII.

De los mexicanos.

Art. 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro ó fuera del territorio del Imperio;

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro ó fuera del territorio del Imperio;

Los estranjeros naturalizados conforme á las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres estranjeros, que al llegar á la edad de veintiun años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad estranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821 juraron la acta de Independencia.

Los estranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.

Art. 54. Los mexicanos están obligados á defender los derechos ó intereses de su patria.

TITULO XIV.

De los ciudadanos.

Art. 55. Son ciudadanos, los que teniendo la calidad de mexicanos reunan ademas las siguientes:

Haber cumplido veintiun años de edad;

Tener un modo honesto de vivir;

No haber sido condenados judicialmente á alguna pena infamante.

Art. 56. Los ciudadanos están obligados á inscribirse en el padron de su municipalidad y á desempeñar los cargos de eleccion popular, cuando no tengan impedimento legal.

Art. 57. Se suspenden ó pierden los derechos de mexicano y ciudadano y se obtiene la rehabilitacion en los casos y forma que dispone la ley.

TITULO XV.

De las garantías individuales.

Art. 58. El Gobierno del Emperador garantiza á todos los habitantes del Imperio, conforme á las prevenciones de las leyes respectivas:

La igualdad ante la ley;

La seguridad personal;

La propiedad;

El ejercicio de su culto;

La libertad de publicar sus opiniones.

Art. 59. Todos los habitantes del Imperio disfrutan de los derechos y garantías, y están sujetos á las obligaciones, pago de impuestos, y demas deberes fijados por las leyes vigentes ó que en lo sucesivo se espidieren.

Art. 60. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y solo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirle autor de un delito. Se esceptúa el caso de delito *infraganti*, en el que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo á la presencia judicial ó de la autoridad competente.

Art. 61. Si la autoridad administrativa hiciese la aprehension, deberá poner dentro de tercero dia al presunto reo á disposicion de la que deba juzgarle, acompañando los datos correspondientes; y si el juez encontrare mérito para declararlo bien preso, lo hará, á mas tardar dentro de cinco dias, siendo caso de responsabilidad la detencion que pase de estos términos.

Pero si la aprehension se hiciere por delitos contra el Estado, ó que perturben el órden público, la autoridad administrativa podrá prolongar la detencion hasta dar cuenta al Comisario Imperial, ó al Ministro de Gobernacion para que determine lo que convenga.

Art. 62. Ninguno puede ser sentenciado, sino en virtud de leyes anteriores al hecho porque se le juzgue.

Art. 63. No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningun individuo, sino en virtud de mandato por escrito y en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos por las leyes.

Art. 64. No existiendo la esclavitud, ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise, es libre por solo ese hecho.

Art. 65. En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho a que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. Tambien lo tendrá para exigir que se le faciliten, concluido el sumario, los datos del proceso que necesite para preparar sus descargos.

Art. 66. Las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar á los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prision.

Art. 67. En las cárceles habrá siempre separacion entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Art. 68. La propiedad es inviolable y no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, mediante previa y competente indemnizacion, y en la forma que disponen las leyes.

Art. 69. A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

Art. 70. Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervencion de sus padres ó curadores, y á falta de ellos, de la autoridad política.

Art. 71. Queda prohibida para siempre la confiscacion de bienes.

Art. 72. Todos los impuestos para la Hacienda del Imperio serán generales y se decretarán anualmente.

Art. 73. Ningun impuesto puede cobrarse sino en virtud de una ley.

Art. 74. Ninguna carga ni impuesto municipal puede establecerse sino á propuesta del Consejo Municipal respectivo.

Art. 75. Ninguna exencion ni modificacion de impuestos puede hacerse sino por una ley.

Art. 76. A nadie puede molestarse por sus opiniones ni impedírsele que las manifieste por la prensa, sujetándose á las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.

Art. 77. Solamente por decreto del Emperador, ó de los Comisarios Imperiales, y cuando lo exija la conservacion de la paz y órden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de algunas de estas garantías.

TITULO XVI.

Del Pabellon Nacional.

Art. 78. Los colores del pabellon nacional son el verde, blanco y rojo. La colocacion de estos, las dimensiones y adornos del pabellon imperial, del de guerra, del nacional, del mercante y del gallardete de marina, así como el escudo de armas, se detallarán en una ley especial.

TITULO XVII

De la posesion de los empleos y funciones públicas.

Art. 79. Todos los empleados y funcionarios públicos tomarán posesion de sus cargos compareciendo ante la autoridad que deba dársela conforme á la ley. La autoridad los interpelará en estos términos: ¿Aceptais el empleo de (aquí su denominacion) que se os ha confiado con los deberes y atribuciones que le corresponde? La respuesta para quedar en posesion, deberá ser "Acepto." En seguida la autoridad pronunciará esta fórmula: "Queda N. en posesion del empleo de.... y responsable desde ahora á su fiel y exacto desempeño.

TITULO XVIII.

De la observancia y reforma del Estatuto.

Art. 80. Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se espidieren, se arreglarán á las bases fijadas en el presente Estatuto, y las autoridades quedan reformadas conforme á el.

Art. 81. Sin perjuicio de regir desde luego cuanto el Estatuto y sus decretos y leyes concordantes determinan, las autoridades y funcionarios públicos deberán, dentro de un año, elevar al Emperador las observaciones que su buen juicio, su anhelo por el mejor servicio y la esperiencia les sugieran para que se pueda alterar el Estatuto en todo aquello que convenga al mayor bien y prosperidad del pais.

Cada uno de nuestros Ministros queda encargado de la ejecucion de esta ley en la parte que le concierne, debiendo espedir á la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

MAXIMILIANO.

El Ministro de Negocios estranjeros y encargado del de Estado,
JOSÉ F. RAMIREZ.

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE D. PEZA.

El Ministro de Fomento,
LUIS ROBLES PEZUELA.

El Ministro de Justicia,
PEDRO DE ESCUDERO Y ECHANOVE.

El Ministro de Gobernacion,
JOSÉ M. CORTÉS Y ESPARZA.

El Subsecretario de Hacienda,
FÉLIX CAMPILLO.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Considerando las ventajas consiguientes á la reunion de todas las órdenes imperiales, así como la de las medallas del mérito civil y del militar en una misma persona,

Nombramos á D. Juan N. Almonte, Nuestro Gran Mariscal y Ministro de la Casa Imperial, Gran Canciller de la Orden de Guadalupe, de conformidad con sus nuevos Estatutos, y relevando de este cargo á todos los miembros de la comision actual.

Encargamos ademas al Gran Canciller de las órdenes imperiales, las medallas del mérito civil y militar, y todo lo concerniente á licencias para usar condecoraciones estranjeras.

Dado en Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

José F. Ramirez.

ESTATUTOS

DE LA

ORDEN IMPERIAL DEL AGUILA MEXICANA.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Visto nuestro decreto de 1º de Enero instituyendo la Orden del Aguila Mexicana, y el de la misma fecha encargando á D. Juan N. Almonte, Gran Canciller de ella, la formacion de sus Estatutos, Decretamos lo siguiente:

TITULO I.

Su organizacion y composicion.

Art. 1º La Orden del Aguila mexicana se instituye para recompensar el mérito sobresaliente, y los servicios estraordinarios hechos al Estado y á Nuestra persona.

Art. 2º El Emperador reinante, ó la Regencia gobernando en su nombre, es Gefe Soberano y Gran Maestre de la Orden.

Art. 3º El Aguila mexicana se compone de Caballeros, Oficiales, Comendadores, Grandes Oficiales, Grandes Cruces, y Grandes Cruces con Collar.

Art. 4º El número de Caballeros es ilimitado; el de Oficiales de *doscientos;* el de Comendadores de *cien;* el de Grandes Oficiales de *cincuenta;* el de Grandes Cruces de *veinticinco;* el de Cruces con Collar de *doce.*

Art. 5º Los estranjeros no están incluidos en este número. Las Grandes Cruces con Collar se darán esclusivamente, fuera del pais, á los Soberanos.

Art. 6º Cada miembro de la Orden recibe sus insignias con el nombramiento.

TITULO II.

Forma de las condecoraciones y modo de usarlas.

Art. 7º La condecoracion representa el águila mexicana con las alas desplegadas, descansando sobre un nopal y desgarrando la serpiente de la discordia intestina. Portará en la cabeza la corona imperial, y tendrá cruzados sobre el pecho el cetro y la espada, representando la *equidad en la justicia.*

Art. 8º El águila será de plata para los Caballeros, y de oro para los demas grados. Su altura total de 45 milímetros para los Caballeros y Oficiales, y de 55 para los Comendadores y Grandes Cruces.

Art. 9º Los Caballeros llevarán la condecoracion pendiente de una cinta de moiré verde y rojo, colores escogidos de los de la gloriosa bandera de la Independencia, sin roseta, al lado izquierdo del pecho. Los Oficiales la llevan en el mismo lugar, con la misma cinta, pero con una roseta. Los Comendadores la llevan al cuello, pendiente de la misma cinta un poco mas ancha que la de los Caballeros y Oficiales. Los Grandes Oficiales llevan sobre el pecho, al lado derecho, una placa ó estrella de plata de ocho rayos abrillantados, con una piedra verde en la estremidad de los cuatro rayos principales. El águila que ocupa el centro será de quince milímetros de altura sobre fondo de oro, con un doble círculo de piedras rojas y verdes. Los Grandes Cruces llevan una cinta de moiré ancha, verde y roja, en forma de banda, pasando por el hombro derecho, y de la cual pende una águila semejante á la de los Comendadores, llevando ademas al lado izquierdo del pecho, una placa semejante á la de los Grandes Oficiales.

Art. 10. El Collar es de oro, y formado de una doble cadena, en la cual se alternan el águila en la forma indicada y de treinta milímetros de altura, y Nuestra cifra. Esta cadena sirve para sostener la condecoracion, de la misma forma y dimensiones que la Gran Cruz.

En el traje comun, los condecorados con Collar tienen derecho á llevar el águila con la corona en dimensiones reducidas, y suspendida al cuello de un cordon negro.

Art. 11. En todo acto oficial, los miembros de la Orden llevarán la condecoracion.

En todos los otros casos, los Caballeros de la Orden llevarán una cinta simple en el ojal de la casaca, y los otros grados una roseta.

TITULO III.

Admision en la Orden.

Art. 12. Las condecoraciones de todas clases del Aguila mexicana, se conferirán sin propuesta por Nuestra espontánea decision.

Art. 13. Se conferirán por hechos brillantes y honrosos de todas clases, por servicios distinguidos civiles ó militares, y por obras y publicaciones eminentes en las ciencias y en las artes.

Art. 14. Concederemos los grados en la Orden á la persona que haya merecido la condecoracion, segun sus méritos y servicios.

Art. 15. Los diplomas firmados por Nos serán refrendados por el Gran Canciller, quien hará la comunicacion correspondiente á los agraciados, enviándoles las insignias y el nombramiento.

TITULO IV.

De los honores.

Art. 16. Los militares de tierra y de mar y los miembros de su administracion, serán condecorados en la revista.

Art. 17. Se terciarán las armas á los Caballeros de la Orden, y se presentarán á los Collares, Grandes Cruces, Grandes Oficiales, Comendadores y Oficiales revestidos de sus insignias.

A los Collares y Grandes Cruces se harán los honores fúnebres que se fijarán en los reglamentos sobre la materia; á los Grandes Oficiales los de Generales de Division; á los Comendadores los de Generales de Brigada; á los Oficiales los de Coroneles; á los Caballeros los de Capitanes. Esos honores se harán por la tropa de la guarnicion ó la fuerza rural y gendarmería donde la hubiere.

TITULO V.

Disciplina de los miembros de la Orden.

Art. 18. La calidad de miembro del Aguila mexicana, se pierde por las mismas causas que hacen perder la de ciudadano mexicano.

Art. 19. Los Ministros de Justicia, de Guerra, de Negocios Estranjeros y Marina, trasmitirán al Gran Canciller copias de todos los juicios en materia criminal, correccional y de policía, relativos á miembros de la Orden.

Art. 20. Los Gefes militares de tierra y mar darán á los Ministros de Guerra, de Negocios Estranjeros y de Marina, noticia circunstanciada de las penas graves de disciplina que se impusieren á los miembros de la Orden pertenecientes á sus Departamentos.

Los Ministros trasmitirán copia de estos informes al Gran Canciller.

Art. 21. El Sargento, soldado ó marinero en activo servicio, que fuere Caballero de la Orden, no podrá ser dado de baja sin la previa autorizacion de los Ministros de Guerra, Negocios Estranjeros ó de Marina, cada uno en su caso, los cuales no podrán dar dicha autorizacion, sino despues de haber informado al Gran Canciller, quien recibirá las órdenes del Emperador.

Art. 22. El Emperador puede escluir de la Orden, cuando la naturaleza del delito ó la gravedad de la pena pronunciada correccionalmente, hagan esta medida necesaria.

TITULO VI.

ADMINISTRACION.

Art. 23. La administracion de la Orden estará al cargo del Ministro de la Casa Imperial, con el título de Gran Canciller. Comunicará directamente con Nos sobre los asuntos de la Orden, y concurrirá al Consejo de Ministros cada vez que lo juzguemos oportuno, para discutir las cuestiones que ocurran sobre ella.

Art. 24. Un Secretario nombrado por Nos se agregará á la Gran Cancillería. El Secretario firmará en caso de ausencia ó enfermedad del Gran Canciller, y lo representará.

Art. 25. El Gran Canciller conservará el sello de la Orden. Este figurará las armas del Estado, teniendo alrededor la leyenda: «Gran Cancillería de la Orden Imperial del Aguila Mexicana.»

Art. 26. El Gran Canciller está encargado de todo lo concerniente á licencias para usar condecoraciones estranjeras, y de la espedicion de diplomas é insignias de condecoraciones nacionales y medallas del mérito civil y militar.

Art. 27. El Gran Canciller nos presentará:

1º—Los informes, proyectos de decretos, reglamentos y decisiones concernientes al «Aguila Mexicana.»

2º—Recibe Nuestras órdenes respecto de las Ordenes estranjeras conferidas á mexicanos.

3º—Trasmite la autorizacion de portarlas.

4º—Presenta anualmente el presupuesto de los gastos de la Orden, al Emperador.

Art. 28. El Tribunal de Cuentas está encargado del ajuste y arreglo de las cuentas y gastos anuales de la Orden.

Art. 29. Al Gran Canciller toca vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos de la Orden.

Art. 30. Se publicará todos los años, bajo la direccion de la Gran Cancillería, un «Anuario» en que consten los miembros de la Orden; los de la Orden de Guadalupe, y los condecorados con las medallas del mérito civil y militar, así como tambien la lista de condecoraciones estranjeras concedidas á mexicanos legalmente autorizados.

Nuestro Ministro de Estado y el Gran Canciller quedan encargados de la ejecucion de los presentes Estatutos.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO:

Queriendo modificar los Estatutos de la Orden de Guadalupe, DECRETAMOS lo siguiente:

TITULO I.

SU ORGANIZACION Y COMPOSICION.

Art. 1º La Orden de Guadalupe tiene por objeto recompensar el mérito distinguido y las virtudes cívicas.

Art. 2º El Emperador reinante ó la Regencia gobernando en su nombre, es gefe soberano y Gran Maestre de la Orden.

Art. 3º La Orden se compone de Caballeros, Oficiales, Comendadores, Grandes Oficiales y Grandes Cruces.

Art. 4º El número de Caballeros es ilimitado; el de Oficiales quinientos, el de Comendadores doscientos, el de Grandes Oficiales ciento y el de Grandes Cruces treinta.

Las cruces concedidas á estranjeros no están comprendidas en estos números.

Cada miembro de la Orden recibe sus insignias con el nombramiento.

TITULO II.

FORMA DE LA CONDECORACION Y MODO DE USARLA.

Art. 5º La condecoracion es una cruz de oro de cuatro brazos esmaltados de los tres colores de la bandera nacional, teniendo en el centro una elipse esmaltada de verde y en el fondo de ésta la Imágen de Nuestra Señora de Guadalupe sobre campo blanco. Encima del brazo superior de la cruz una águila sobre el nopal con la corona imperial, y del brazo inferior sale por un lado una palma y por el otro un ramo de oliva; alrededor de la elipse, el lema: «Religion, Independencia, Union,» y al reverso en letras esmaltadas esta leyenda: «Al mérito y virtudes.»

Art. 6º Los Caballeros llevan la condecoracion pendiente de una cinta de moiré violeta y azul, sin roseta, al costado izquierdo del pecho. Los Oficiales la llevan en el mismo lugar, con la misma cinta, pero con una roseta. Los Comendadores la llevan al cuello pendiente de la misma cinta, un poco mas ancha que la de los Caballeros y Oficiales. Los Grandes Oficiales llevan sobre el pecho, al lado derecho, una placa de oro de ocho puntas, teniendo en medio la condecoracion de la misma forma y una corona de lanzas igualmente de oro bajo dicha cruz. Los Grandes Cruces llevan una cinta ancha de moiré violeta y azul, pasada por el hombro derecho y de ella pendiente la condecoracion semejante á la de los Comendadores; portarán ademas al lado izquierdo del pecho una placa semejante á la de los Grandes Oficiales.

Art. 7º El collar es de oro y formado de una doble cadena, en la cual se alternan el águila de 30 milímetros y las cifras A. I., iniciales de su ilustre fundador, encerradas en una corona de palmas y laurel. Esta cadena sirve para sostener la condecoracion de la misma forma y dimensiones que la Gran Cruz. Solo se usará en las grandes solemnidades, tales como el dia de Nuestra Señora de Guadalupe, llevándose entonces la banda.

En todo acto oficial los miembros de la Orden llevarán la condecoracion. En todos los otros casos, los Caballeros llevarán una simple cinta en el ojal de la casaca y los otros grados una roseta.

TITULO III.

ADMISION EN LA ORDEN.

Art. 8º El mexicano que reuna las condiciones espresadas en el primer artículo, puede ser agraciado con la Cruz de Guadalupe.

Los nombramientos se harán el 12 de Diciembre, fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe, y el 6 de Julio, cumpleaños del Emperador, ademas de las condecoraciones que se concedan por circunstancias especiales.

Art. 9º En el mes que precede á cada una de esas épocas, el Gran Canciller determinará en el Consejo de la Orden, el cuadro de las vacantes, conforme al art. 4º, y recibirá las órdenes del Emperador para la distribucion que deba hacerse entre los diversos Ministerios.

Art. 10. De conformidad con la nota que el Gran Canciller pasará á los Ministros, enviarán estos las listas de las personas que juzguen merecer la condecoracion.

Art. 11. Con vista de las listas, el Gran Canciller formará un proyecto de decreto, que someterá á la aprobacion del Emperador.

Art. 12. Los militares de tierra y mar de toda graduacion y los miembros de las administraciones que dependen de ellos, serán condecorados en el acto de la revista.

Art. 13. No podrán portarse simultáneamente con las Ordenes y Medallas nacionales concedidas por el Emperador, ninguna condecoracion estranjera, sin la autorizacion del gefe del Estado, comunicada por el Gran Canciller.

Art. 14. Los centinelas terciarán las armas á los oficiales y Caballeros de la Orden y las presentarán á los Grandes Cruces, Grandes Oficiales y Comendadores, revestidos de sus insignias.

Los Grandes Cruces recibirán los mismos honores fúnebres que los generales de division; los Grandes Oficiales los de generales de brigada; los Comendadores los de coroneles; los oficiales los de capitanes; los Caballeros los de tenientes.

Estos honores se harán por la tropa de la guarnicion, ó la fuerza rural, ó la gendarmería, donde la hubiere.

Art. 15. El Canciller comunicará á cada Caballero su nombramiento con la indicacion de su fecha, acompañándole las insignias.

TITULO IV.

DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

Art. 16. La calidad de miembro de la Orden se pierde por las mismas causas que hacen perder la de ciudadano mexicano.

Art. 17. Los Ministros de Justicia, de Guerra, de Negocios

Estranjeros y Marina, trasmitirán al Gran Canciller copias de todos los juicios en materia criminal, correccional y de policía, relativos á miembros de la Orden.

Art. 18. Cada vez que pase una causa en apelacion sobre materia criminal, correccional ó de policía relativa á un miembro de la Orden, el Procurador General del Tribunal respectivo, dará inmediatamente cuenta de ello al Ministerio de Justicia, el cual informará de lo ocurrido al Gran Canciller de la Orden.

Art. 19. Los Tribunales, tanto civiles como militares, no pueden mandar ejecutar ninguna pena infamante contra un miembro de la Orden sin la prévia degradacion.

Art. 20. Para esta degradacion, el Presidente del Tribunal en que se cause la ejecutoria, pronunciará inmediatamente despues de la lectura de la sentencia, la fórmula siguiente: «Os habeis hecho indigno de llevar la condecoracion de la Orden de Guadalupe; en nombre de la Orden declaro que cesais de formar parte de ella.»

Art. 21. Los Gefes militares de tierra y mar darán á los Ministros de Guerra, de Negocios Estranjeros y de Marina, una noticia circunstanciada de las penas graves de disciplina, que se hayan impuesto á los miembros de la Orden que estén bajo sus órdenes. Los Ministros pasarán copias de estos informes al Gran Canciller.

Art. 22. Los sargentos, soldados y marineros condecorados, no podrán ser dados de baja sin la autorizacion de los Ministros de Guerra y de Marina, los cuales en sus casos respectivos, no podrán darla sino despues de haber informado al Gran Canciller, quien recibirá las órdenes del Emperador sobre este particular.

TITULO V.

Administracion de la Orden.

Art. 23. La administracion de la Orden está encargada al Ministro de la Casa Imperial, con el título de Gran Canciller, quien se entenderá directamente con Nos, sobre este asunto y tomará asiento en el Consejo de Ministros cada vez que Nos lo juzguemos oportuno, para discutir cuestiones de la Orden.

Art. 24. Un Secretario nombrado por el Emperador estará agregado á la Gran Cancillería. Representará y firmará por el Gran Canciller en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 25. El Gran Canciller conservará el sello de la Orden. Este representará las armas del Estado con la siguiente leyenda alrededor: «Gran Cancillería de la Orden Imperial de Guadalupe.»

Art. 26. El Gran Canciller está encargado de todo lo concerniente á licencias para usar condecoraciones estranjeras y de la espedicion de los diplomas y de las insignias de condecoraciones nacionales, y de medallas del mérito civil y militar.

Art. 27. El Gran Canciller presentará al Gefe del Estado:

1º Los informes, proyectos de decretos, reglamentos y decisiones concernientes á la Orden de Guadalupe y á las órdenes estranjeras.

2º Los candidatos postulados por los ministros, por otras personas, ó por él para los nombramientos y promociones.

3º Ejecuta las órdenes del Emperador, relativas á condecoraciones estranjeras conferidas á Mexicanos.

4º Comunica la autorizacion para llevarlas.

5º Presenta anualmente el presupuesto de los gastos de la Orden, al Emperador.

Art. 28. El tribunal de cuentas glosará todos los años las de la Orden.

Art. 29. Se establece un Consejo de la Orden en el Ministerio de la Casa Imperial, presidido por el Gran Canciller, quien lo reunirá todos los meses anteriores á las promociones y ademas cada vez que sea necesario.

El Consejo lo compondrán:

El Gran Canciller, Presidente:

El Secretario, Vicepresidente:

Seis miembros de la Orden nombrados por el Emperador.

Art. 30. El Consejo se renovará todos los años, pudiendo ser nombradas las mismas personas á voluntad del Emperador.

Art. 31. Al Gran Canciller y al Consejo les toca vigilar la observancia de los estatutos y reglamentos de la Orden.

El Consejo dará su parecer:

1º Para la distribucion de nombramientos y promociones en la Orden entre los diversos ministerios.

2º Sobre la formacion y distribucion de su presupuesto.

3º Sobre la correccion de los miembros de la Orden.

4º Sobre todas las materias que el Gran Canciller le consulte.

Art. 32. Quedan derogados los antiguos estatutos.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Chapultepec á 10 de Abril de 1865.

Maximiliano.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Queriendo distinguir y premiar en nuestra patria la virtud y la piedad femenil, y hacer brillar los méritos que contrae la mujer en el vasto campo de la instruccion, en las obras de caridad cristiana y en las pruebas de generosidad y de abnegacion que da á los desgraciados, Hemos determinado fundar, en union de la Emperatriz, Nuestra Augusta Esposa, una Orden especial con el nombre de San Cárlos, ilustre patrono de la Emperatriz y glorioso modelo de las grandes virtudes cristianas, la caridad, la humildad y el amor del prójimo. Al efecto Decretamos lo siguiente:

TITULO UNICO.

Art. 1º Se instituye una Orden para Señoras, con el nombre de San Cárlos, la cual servirá para distinguir y para premiar el mérito femenil y los actos de caridad, de abnegacion y desprendimiento.

Art. 2º Se concederá la condecoracion por el Emperador y por la Emperatriz conjuntamente.

Art. 3º La Orden se compone de dos clases:

1ª De la Gran Cruz.

2ª De la Pequeña Cruz.

La Cruz será de esmalte verde y forma latina. Llevará en el anverso el lema «*Humilitas,*» divisa de San Cárlos Borromeo, y en el reverso, «*San Cárlos.*» Estará incrustada en una cruz de la misma forma, en esmalte blanco, con las estremidades terminadas en floron.

La Gran Cruz tendrá 63 milímetros de altura, y se portará pendiente de la estremidad de una gran cinta de seda carmesí de 68 milímetros de ancho, pasando del hombro derecho al costado izquierdo.

La Pequeña Cruz, semejante á la grande, tendrá una altura de 50 milímetros; y se portará en el hombro izquierdo por medio de una cinta del mismo color, de 38 milímetros de ancho, dispuesta en forma de nudo.

Art. 4º El número de Grandes Cruces en el Imperio, será de veinticuatro. Queda reservada la Gran Cruz esclusivamente en el estranjero, para las personas Soberanas y las Princesas de familias reinantes.

Art. 5º El número de Pequeñas Cruces es ilimitado.

Art. 6º Salvas escepciones particulares, se conferirá la Orden el 4 de Noviembre, dia del Santo patrono, y el 7 de Junio, cumpleaños de S. M. la Emperatriz.

Art. 7º La distribucion de insignias y espedicion de diplomas compete al Gran Canciller de las Ordenes Imperiales.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Visto el decreto del 14 de Octubre de 1863 que instituye las medallas civiles y militares;

Considerando que ha lugar á modificarlo, Decretamos:

Art. 1º Se instituye una medalla de mérito, distribuida en dos categorías, denominadas,

MEDALLA CIVIL

Y MEDALLA MILITAR.

Cada una de estas categorías comprenderá tres clases:

1ª Clase.—Medalla de oro.

2ª Clase.—Medalla de plata.

3ª Clase.—Medalla de bronce.

Art. 2º Las condecoraciones serán concedidas por Nos, segun la naturaleza é importancia de los servicios hechos en las ciencias, la industria, el comercio, la agricultura y las artes, ó á consecuencia de actos de valor, de denuedo y desprendimiento dignos de ser recompensados.

Art. 3º La Medalla Civil llevará por un lado Nuestra efigie con la leyenda, «*Maximiliano Emperador*,» y en el reverso, la letra, «*Al mérito civil*» dentro de una corona de encina. Su diámetro será de 34 milímetros, y se portará suspendida de una cinta verde atada al lado izquierdo del pecho.

En la Medalla militar la letra, «*Al mérito civil*» será reemplazada por la de «*Al mérito militar.*» La corona será de laurel y la cinta de color encarnado.

Art. 4º En ningun caso y por motivo alguno se podrá llevar la cinta sin la Medalla.

Art. 5º Nuestro Gran Mariscal Ministro de Nuestra Casa y Gran Canciller de las Condecoraciones del Imperio, se encargará de hacer llegar á los interesados las Medallas, concedidas por Nos, acompañadas de una carta de envío que hará las veces de diploma.

Art. 6º Se derogan todas las disposiciones anteriores al presente decreto.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Chapultepec, á 10 de Marzo de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,

El ministro de Negocios Estranjeros encargado del Ministerio de Estado

Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Visto el decreto de 25 de Junio de 1841, que instituyó una cruz de honor para premiar la constancia en el servicio de las armas, y considerando que es justo remunerar tan recomendable virtud,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Queda aprobado el decreto de 25 de Junio de 1841, con las modificaciones siguientes:

Art. 2º La cruz de honor para recompensar la constancia en el servicio de las armas, no comprenderá mas que dos clases.

Art. 3º La cruz de primera clase tendrá por objeto premiar cincuenta años de servicio.

Será de esmalte blanco sobre un círculo de esmalte verde, de treinta milímetros de diámetro y de cinco milímetros de ancho. Los brazos de la cruz llevarán filetes de oro, tendrán cinco milímetros de ancho y se cortarán en ángulo recto. En el centro habrá un medallon de oro de diez milímetros de diámetro con el águila coronada.

Sobre el esmalte verde del círculo se leerá la palabra «Constancia,» con letras de oro.

La cruz penderá de una cinta de seda *moaré*, dividida en tres fajas verticales, blanca la del centro y rojas las laterales.

El ancho total de la cinta será de veintitres milímetros.

Se unirá al brazo vertical de la cruz por medio de una hebilla de oro y un anillo del mismo metal.

Art. 4º La cruz de segunda clase tendrá por objeto premiar veinticinco años de servicio.

Tendrá las mismas dimensiones y forma que la anterior, con la diferencia de que el esmalte del círculo será encarnado, y verdes las fajas laterales de la cinta.

Art. 5º La cruz será concedida por Nos á propuesta de Nuestro Ministro de la Guerra.

Art. 6º En ningun caso y bajo ningun pretesto se podrá llevar la cinta sin la cruz.

Art. 7º Nuestro Gran Mariscal Ministro de Nuestra Casa y Gran Canciller de las condecoraciones del Imperio, queda encargado de hacer llegar á los agraciados las cruces concedidas por Nos, acompañándolas de una carta de remision que servirá de diploma.

Art. 8º Quedan abolidas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Considerando que el cultivo de las ciencias y de las bellas letras requiere proteccion y estímulos, y que sus adelantos figuran entre los mas esenciales elementos del engrandecimiento y renombre de las naciones; queriendo distinguir y recompensar á los que se hacen notables en una y otra carrera,

Decretamos:

Se establece una Academia Imperial de ciencias y literatura en Nuestra capital de México, bajo las bases siguientes:

1ª El intento y objeto de la Academia son impulsar el progreso y adelanto de las ciencias y Literatura, dando un centro al movimiento científico y literario del Imperio, y creando un punto de reunion para las personas que se hayan distinguido por sus trabajos científicos y literarios.

2ª La Academia se compondrá de tres clases:

I. De ciencias matemáticas, físicas y naturales, con la denominacion de matemático-física.

II. De filosofía, historia y ciencias anexas, con la denominacion de filosófico-histórica.

III. De filología, lingüística y bellas letras, con la denominacion de filológico-literaria.

3ª Cada una de las clases que componen la Academia, tendrá la facultad de distribuirse en comisiones y secciones, siempre que lo juzgue conveniente al desempeño de sus trabajos.

4ª La Academia para cumplir con su intento:

a Tendrá sesiones de clases para sus trabajos científicos y literarios, juntas generales para el arreglo de los asuntos administrativos; y el dia 1º de cada año académico, una sesion general pública y solemne, en que se dará cuenta de los trabajos del año anterior y noticia de lo mas importante ocurrido en él.

b Abrirá cada año un concurso proponiendo dos premios.

c Publicará los trabajos de sus miembros con el título de «*Memorias de la Academia Imperial de Ciencias y Literatura de México*,» espensará la edicion de las obras que se le remitan y apruebe, y dará cuenta de sus trabajos y de las comunicaciones que recibe.

5ª La Academia, compuesta de hombres distinguidos por sus trabajos científicos y literarios está bajo Nuestra inmediata proteccion y dependerá directamente del Ministro de Instruccion pública, el cual la representa cerca de Nos, y Nos queda responsable de la estricta observacion de los Estatutos. Por medio del mismo Ministro, la Academia se pondrá en relacion con las demas autoridades.

6ª La Academia se compondrá:

De treinta socios de número, distribuidos en número igual entre las tres clases. Residirán todos en el pais, y la mitad de ellos, por lo menos, en la Capital.

La Academia tendrá un Presidente que será elegido para dos años.

Dos Vicepresidentes y

Dos Secretarios generales.

Los Vicepresidentes y los Secretarios serán elegidos anualmente.

De treinta corresponsales que tambien han de residir en el pais y

De sesenta socios estranjeros.

7ª El Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios generales quedan encargados de dirigir las juntas y de vigilar la observancia de los Estatutos, así como la administracion.

8ª Las elecciones del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Secretarios generales, se someterán á Nuestra aprobacion.

9ª Los socios de número, corresponsales y estranjeros, serán propuestos por las clases y elegidos por la Junta general.

10. La Academia tendrá una secretaría para el desempeño de sus labores.

11. Solamente los socios de número tendrán voto en las elecciones y en la resolucion de los negocios administrativos de la Academia. Tendrán este derecho los miembros corresponsales tratándose de materias científicas ó literarias.

Todas las votaciones se harán por la mayoría absoluta de votos.

12. El Gobierno sufragará los gastos de la Academia. Al efecto le asigna una dotacion anual de veinticinco mil pesos que le entregará el Ministerio de Hacienda segun sus necesidades.

13. Al fin de cada año, la Academia Nos propondrà un presupuesto de sus gastos para el año siguiente, y à principio de cada año presentarà la cuenta justificada del anterior.

Si à fin del año la Academia no ha dispuesto de toda su dotacion, el sobrante quedarà como fondo propio de la Academia.

14. Todos los gastos no previstos en el Reglamento, deberàn ser aprobados por la Junta general, y su importe se pagarà por órden que firmarà el Presidente con un Secretario.

15. Cuando el Presidente represente à la Academia ó presida las Juntas generales, se pondrà al cuello una cadena de oro con una medalla en que estará grabado el busto del fundador.

16. La Academia tendrá los derechos y prerogativas siguientes:

A Puede recompensar con una gratificacion adecuada á los autores de los escritos que mande publicar, siempre que la edicion quede como propiedad de la Academia.

B Puede consignar á los socios del número una remuneracion de $ 5, y á los Presidentes de $ 10 por su asistencia á las sesiones de clases.

C Se pondrán á disposicion de la Academia las localidades necesarias en un edificio público.

D Los académicos tienen derecho de usar de las bibliotecas, museos y colecciones del Estado, previo acuerdo con los gefes de los establecimientos.

E Los establecimientos de instruccion pública, pondrán á disposicion de la Academia sus colecciones, laboratorios y aparatos en cuanto sea compatible con su servicio, y le darán todos los informes que pida.

F Todos Nuestros empleados, y especialmente los gefes de los diversos ramos del servicio público, tienen la obligacion de concurrir al intento de la Academia en lo que les corresponda.

G La Academia tendrá un sello que representará en el centro el Escudo Nacional, y en la orla la leyenda: «*Academia Imperial de Ciencias y Literatura: México.*»

H La Academia se pondrá libremente en relaciones y correspondencia con las corporaciones científicas y literarias.

I Los impresores enviarán á la Academia un ejemplar de todas las impresiones que hicieren, cuidando el Presidente de que se conserven en la biblioteca. A ella se pasarán tambien los duplicados que se encuentren en los establecimientos públicos del Estado, ó que no puedan ser necesarios para su servicio.

17. La Academia Nos propondrá los reglamentos y medidas necesarias para su organizacion interior y el desempeño de sus funciones bajo las bases dadas por estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A fin de que la Academia pueda organizarse, Nombramos Presidente de la Academia Imperial de Ciencias y Literatura, y socio del número de la clase filosófico-histórica, á D. José Fernando Ramirez; y socios del número para la clase matemàtico-física à D. Leopoldo Rio de la Loza, D. Miguel Jimenez, catedràtico de la Escuela de Medicina; D. Joaquin de Mier y Teràn, catedràtico de matemáticas del Colegio de Minería, y D. Antonio del Castillo.

Para la clase filosófico-histórica al Lic. D. Pascual Almazan, Consejero de Estado, D. Joaquin García Icazbalceta, propietario, y Lic. D. Manuel Orozco y Berra, Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Para la clase filológico-literaria á D. Luis G. Cuevas, Consejero de Estado honorario, D. José María Roa Bàrcena, D. Francisco Pimentel y D. José María Lacunza, y Disponemos se observen las prevenciones siguientes:

Los miembros nombrados constituyen provisionalmente las clases y la Academia.

Procederán inmediatamente á la eleccion de los demas socios del número y á la formacion del reglamento, segun lo dispuesto en el art. 17.

Una vez aprobado el reglamento y elegidos los socios del número, se hará la eleccion de los socios corresponsales y estranjeros.

La instalacion de la Academia se hará en una sesion pública y solemne, conforme al ceremonial dispuesto por Nuestro Ministro de la Casa Imperial.

En este acto se observarán las prevenciones siguientes:

Nuestro espresado Ministro pronunciará una alocucion esponiendo Nuestro intento en la institucion de la Academia y los beneficios que de ella esperamos; en seguida pondrá en el cuello del Presidente, en Nuestro nombre, la cadena, declaràndole en posesion de su cargo.

El Presidente contestará á su alocucion. Un Secretario leerá los nombres de los electos y sus cargos. Un académico pronunciará un discurso científico y popular, y el Presidente dará fin al acto, declarando á la Academia constituida é instalada.

Nuestro Ministro de la Casa Imperial, de acuerdo con el Presidente, proporcionará las localidades para los trabajos de la Academia.

El Ministro de Hacienda facilitará las cantidades necesarias para los gastos de instalacion por cuenta de los veinticinco mil pesos que constituyen la dotacion del primer año.

Nuestro Ministro de Justicia é Instruccion Pública, queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que desde que aceptamos el Trono de México, al que fuimos llamados por la voluntad del pueblo, las clases menesterosas han sido siempre el objeto de nuestra especial solicitud; y atendiendo á que en Nuestro viaje al interior del Imperio hemos podido conocer las necesidades y sufrimientos de que hasta hoy han sido víctimas: á efecto de mejorar lo mas eficazmente posible la condicion de esas clases desgraciadas, y deseando para ello ilustrarnos con las luces de personas competentes; Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS:

Art. 1º Se instituye bajo la dependencia del Ministerio de Gobernacion, una Junta que se denominará: "Protectora de las clases menesterosas." Esta Junta se formará de cinco vocales, de los cuales el primero será el Presidente; el segundo Vicepresidente Secretario, y el tercero Subsecretario, nombrados todos por Nos y amovibles á Nuestra voluntad.

Art. 2º La Junta recibirá todas las quejas fundadas de las clases menesterosas, y Nos propondrá en su vista los medios á propósito para resolverlas en justicia.

Art. 3º Para el desempeño de las delicadas funciones que se le encomienden, la Junta podrá pedir directamente á los Prefectos políticos los informes y datos que juzgue necesarios, y que aquellos le proporcionarán sin la menor demora.

Art. 4º Son obligaciones de la Junta:

I. Dictaminar acerca de los negocios que se le sometan en consulta.

II. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la situacion moral y material de las clases menesterosas.

III. Procurar el que se multipliquen los establecimientos de enseñanza primaria, para la instruccion de adultos y de niños de ambos sexos.

IV. Presentar proyectos para la ereccion de Pueblos, siempre que el número de habitantes sea suficiente y se tengan todos los elementos necesarios de subsistencia.

V. Consultar el modo mas acertado para distribuir los terrenos

baldíos de cualquiera clase, proponiendo reglamentos que ordenen el trabajo y fijen la cantidad y modo de retribuirlo.

VI. Fomentar en el centro del pais la colonizacion, poniéndose para ello en contacto con la Junta respectiva.

VII. Formar, sujetándolo á la aprobacion del Ministerio, el reglamento para el órden de sus debates y servicio de su Secretaría.

Art. 5º Las resoluciones de la Junta se tomarán á pluralidad de otos, y los puntos así acordados se remitirán al Ministerio con un nforme que contenga el estracto de la discusion.

Dado en Chapultepec, el 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Mi querido Ministro:

Persuadido de que las líneas telegráficas deben pertenecer al Estado, sobre todo en Nuestro pais, y de que su esplotacion será un manantial cierto de rentas importantes, llamo vuestra séria atencion sobre el estudio profundo de los puntos siguientes:

Formacion de un plan general, comprendiendo los ramales telegráficos destinados á unir la capital con los centros de las grandes divisiones nuevamente decretadas y los puertos principales del Imperio, de manera que puedan juntarse con las grandes líneas de América y Europa.

Estudio sobre la validez de los privilegios concedidos, recuperacion para el Estado de las líneas concedidas á particulares, avaluacion de su importe, condiciones de adquisicion, etc.

Construccion inmediata de las líneas que son deseadas con mas instancia; medio de lograrlo bajo el doble punto de vista financiero é industrial; obligaciones de los empresarios; cláusulas y condiciones á que deben sujetarse los constructores, sea por ajuste, sea por adjudicacion pública.

Intervencion de las ciudades, villas ó particulares para obtener el todo ó parte del capital que se necesite para la construccion de las líneas mas necesarias; naturaleza de las obligaciones que se han de contraer para el reembolso, sea con los productos de estas líneas, sea con cualquier otro arbitrio.

Establecimiento de escuelas destinadas á formar empleados telegrafistas.

Tales son, entre otros, los puntos mas importantes sobre los cuales deseo tener un informe fundado, á fin de poder hacer proceder lo mas pronto posible al establecimiento sucesivo y rápido de un trabajo cuya utilidad es incontestable.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Chapultepec, 10 de Abril de 1865.—Al Ministro de Fomento.

Mi querido Gran Mariscal:

Para perpetuar la memoria de este dia, He venido en disponer, uniendo mis deseos á los de la Emperatriz, la fundacion de una Casa de Caridad, que deberá establecerse en uno de los cuarteles mas retirados y sanos de esta Ciudad, confiada á la hábil direccion de las hijas de San Vicente de Paul, y en la que se tenga por principal objeto visitar á los pobres y socorrerlos con medicamentos y ropa; cuidando á la vez sean atendidos en sus necesidades espirituales, y procurando por medio de una adecuada enseñanza inculcar en las familias ideas de sana moral, para que así se obtengan en beneficio del Estado, útiles y honrados ciudadanos, así como buenos hijos y virtuosos padres de familia.

A este fin quedan determinadas en la contrata respectiva las bases correspondientes para la mejor direccion del establecimiento, y Hemos ordenado al Intendente general de la Lista civil, la entrega de las siguientes cantidades:

Para compra del edificio................	$ 10,000
Para gastos de fundacion................	4,000
Total............	$ 14,000

Ademas, para asentar de una manera estable la marcha regular de este benéfico instituto en sus primeros años de existencia, que son generalmente difíciles y demandan mayores erogaciones, se satisfarán por Mi Caja y la de la Emperatriz las sumas necesarias para cubrirlas.

Mandamos asimismo dar un auxilio de seis mil pesos, cuya suma se repartirá con igualdad entre el Hospicio de Pobres y los hospitales del Divino Salvador, San Hipólito, San Pablo, San Andrés y San Juan de Dios, para sus necesidades.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Chapultepec, Abril 10 de 1865.

Mi querido Ministro Ramirez.

Entre los muchos objetos que ocupan mi atencion desde el viaje que emprendí al interior, hay uno que proviene de los efectos de la triste guerra civil que por tantos años ha desolado el país.

La falta de seguridad para los capitales, y de trabajo para las clases menesterosas, aumentaba diariamente el número de los indigentes, cuya lista era ya demasiado larga por la orfandad y estremada miseria, que eran consecuencia inevitable de aquella.

En esa lista se comprende un número considerable de personas que son actualmente pensionistas del Estado, á cuyas necesidades se ha provisto con oportunidad, no obstante la difícil situacion del tesoro; pero las otras clases referidas, demandan la urgente solicitud del Gobierno, por carecer los establecimientos de beneficencia existentes en el dia, de los fondos indispensables, y por hallarse ellas reducidas en la mayor parte de los puntos del Imperio á la filantropía y aislados esfuerzos de los particulares, siempre insuficientes por carecer de los elementos de accion y medios de estender su benéfica influencia que poseen las asociaciones.

En este dia, memorable por ser el aniversario del en que, por la voluntad de la nacion se fundó el Imperio, que con el auxilio del Todopoderoso será de paz y concordia, es preciso consagrar una institucion cuyos frutos sean imperecederos, en la que concentrándose los impulsos de la caridad individual, que me complazco en ver tan generalizados en la nacion, por ser la base sólida de un edificio social, derrame su bálsamo consolador y alivie los males del pauperismo.

A este fin He venido en crear un Consejo general de beneficencia, que bajo la alta presidencia y solícito cuidado de la Emperatriz mi Augusta Esposa, y auxiliado con la cooperacion de Consejos en cada una de las grandes divisiones territoriales del Imperio, y á su vez en cada capital de Departamento, y en otras poblaciones segun las bases que os acompaño, deberá promover y consultarme todo lo conveniente al alivio de la humanidad desvalida, proponiéndome la fundacion de hospitales, hospicios y demas casas de beneficencia en los puntos en que sea oportuno establecerlas; mejoras útiles en los que existan; la manera de aumentar y asegurar sus fondos, y las condecoraciones con que merezcan ser premiadas las personas que se distingan por acciones notables de caridad; formando desde luego y sometiendo á mi aprobacion el respectivo reglamento.

Bases para la organizacion del Consejo de Beneficencia.

ORGANIZACION.

La Emperatriz presidirá el Consejo general cuando lo estime oportuno.

El Consejo general se compondrá de diez personas, siendo una de ellas Vicepresidente y otra Secretario.

Los Consejeros serán nombrados y removidos á voluntad del Emperador.

El reglamento interior del Consejo, determinará todo lo relativo á sus sesiones, despacho de los negocios y obligaciones de los empleados de la Secretaría.

El Consejero Secretario será el gefe de la oficina, que dependiente del Consejo, se organizará de la manera mas económica, solamente para los trabajos materiales de la correspondencia, Estados, &c.

Siendo este cuerpo una institucion de beneficencia, los Consejeros de que tratan las presentes bases, no disfrutarán por este encargo sueldo alguno.

Del Consejo general dependerán inmediatamente los superiores que se instalarán en las cabeceras de las grandes divisiones territoriales del Imperio.

Los Consejos superiores serán presididos por los Comisarios Imperiales.

Los Consejos superiores se compondrán de ocho Consejeros, de los cuales el primero será el Vicepresidente y otro Secretario.

Los miembros espresados serán nombrados por el Consejo general á propuesta de los Comisarios Imperiales.

El Consejero Secretario será el gefe de la oficina, que dependiente del Consejo superior, se organizará, usando de la mayor economía.

Los Consejeros superiores recibirán su reglamento del Consejo general.

De los Consejos superiores dependerán inmediatamente los Consejos departamentales, que se establecerán en cada capital de Departamento.

Los Consejos departamentales serán presididos por los Prefectos políticos.

Los Consejos departamentales se compondrán de seis miembros, de los cuales el primero será Vicepresidente y otro Secretario.

Los espresados miembros serán nombrados por los Consejos superiores á propuesta de los Prefectos políticos.

El Consejero Secretario será el gefe de la oficina, que dependiente del Consejo departamental, se organizará, cuidando de la mas estricta economía.

Los Consejos departamentales recibirán su reglamento de los Consejos superiores.

De los Consejos departamentales dependerán inmediatamente los Consejos particulares, que habrá, de hombres y señoras, en las ciudades y poblaciones del Imperio que juzguen aquellos oportuno.

Estos Consejos serán presididos por la primera autoridad municipal.

Los mismos Consejos particulares se compondrán del número de personas que sean convenientes, á juicio de los respectivos Consejos departamentales, segun la poblacion y demas circunstancias de la localidad de que se trate, dando cuenta los últimos á los Consejos superiores para que estos lo hagan al general.

Los miembros de los espresados Consejos particulares serán nombrados por los Consejos departamentales á propuesta de la autoridad política de cada lugar, quien la formará de personas distinguidas por su caridad y patriotismo.

Los Consejos particulares recibirán su reglamento de los Consejos departamentales.

Ademas de los miembros propietarios, los Consejos tendrán miembros honorarios y corresponsales.

Estos serán nombrados de la misma manera que los primeros, pero no asistirán á los Consejos.

Dichos miembros honorarios y corresponsales contribuirán al mejor éxito de tan buena obra, dando á los respectivos Consejos todas las noticias que les pidieren ó creyeren ellos oportuno comunicar.

OBJETO DEL CONSEJO.

Visitar los Hospitales, Hospicios y demas establecimientos de beneficencia que haya existentes en cada demarcacion.

Vigilar el buen órden y administracion de cada establecimiento.

Vigilar la administracion de los bienes que pertenezcan hoy á dichos establecimientos ó puedan pertenecerles en lo sucesivo, sea porque se los señale la ley, ó por donativos que les hagan el Gobierno ó los particulares.

Estudiar la manera de aumentar dichos fondos y de asegurar convenientemente aquellos en cuya posesion estén ó debieran estar los repetidos establecimientos.

Promover la mejora, aumento, refundicion ó supresion de las casas de caridad.

Procurar por todos los medios que estén á su alcance estender y estimular el espíritu de caridad:

Recaudar donativos para las nuevas fundaciones y en casos de epidemia ó de grandes calamidades públicas.

Enterar el producto de los espresados donativos y todas las cantidades que reciban para beneficencia en las administraciones de los respectivos establecimientos.

Examinar los reglamentos, estatutos ó constituciones particulares de cada casa de caridad, y promover las reformas que parezcan convenientes, proponiendo las que deban observar los establecimientos que carezcan de ellos.

Rendir ademas de los informes especiales que en cada caso elevarán los Consejos segun el órden determinado, uno mensual sobre el estado de cada establecimiento, y presentar cada año una Memoria sobre todo lo relativo á beneficencia.

Señalar al Consejo general las acciones distinguidas y meritorias de caridad, para que este proponga al Emperador las condecoraciones á que considere acreedores á sus autores.

Evacuar todos los informes que sobre beneficencia tenga á bien pedirles el Emperador.

Siendo este cuerpo esclusivamente de consejo y no teniendo parte activa en la administracion, no podrá variar el órden establecido en las casas de beneficencia ni dictar para ellas disposicion ninguna; limitándose á promover todo lo que estime oportuno, para que la respectiva autoridad pueda tomar las medidas convenientes.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Chapultepec, Abril 10 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el decreto de 16 de Marzo de 1865;

En atencion á sus méritos, aptitud y servicios distinguidos,

HEMOS venido en nombrar para Comandantes de las divisiones territoriales, á propuesta de Nuestro Ministro de la Guerra, á los generales

D. Vicente Rosas Landa, de la primera division (Toluca);
D. Francisco Conde de Thun, de la segunda (Puebla);
D. Anastasio Parrodi, de la tercera (San Luis Potosí);
D. José María García, de la cuarta (Guadalajara);
D. Severo Castillo, de la sétima (Mérida).

Nuestro Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de la Guerra,

(Firmado) *Juan de D. Peza.*

Palacio de Chapultepec, Abril 10 de 1865.

Mi querido Ministro Escudero:

En consideracion á ser hoy el aniversario del dia 10 de Abril de 1864, He determinado, entre otras cosas, hacer gracia á los condenados y á los procesados por delitos de imprenta en el territorio del Imperio, relevándolos de toda pena. Dad publicidad á esta Mi resolucion para que se ejecute.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Palacio de Chapultepec, Abril 10 de 1865.

En vista de los ocursos que Nos han presentado Vicente Llamas, Crispin Gaytan, Eusebio Portugal, Ramon Vieyra y Francisco Arce, solicitando unos indulto y otros la conmutacion de la pena de deportacion á que fueron condenados por la Corte Marcial por haber hecho parte de la gavilla de Nicolás Romero, Hemos acordado lo siguiente:

Se conmuta la pena impuesta á los reos mencionados en la de presidio, que estinguirán en el punto que designaremos previamente.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion al mérito, instruccion y demas circunstancias que concurren en D. Manuel Siliceo, HE VENIDO en nombrarlo Ministro de Instruccion pública y Cultos.

El Ministro de Negocios Estranjeros, Encargado de la Direccion del Ministerio de Estado, se encargará de la ejecucion de este decreto.

Dado en Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de Negocios Estranjeros, Encargado de la Direccion del Ministerio de Estado.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificacion ó censura. No se exigirá fianza á los autores, editores ó impresores, y solo tendrán obligacion de pagar el timbre que señalen las leyes fiscales.

Art. 2.º En los delitos de imprenta no hay complicidad en los impresores; pero serán responsables si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del escritor.

Art. 3.º Se abusa de la libertad de imprenta de los modos siguientes:

I. Publicando escritos que ataquen la forma de gobierno ó la persona del Soberano.

II. Cuando se ataca á los miembros de la dinastía reinante, ó cuando se publica noticias falsas ó alarmantes; máximas ó doctrinas dirigidas á escitar á la rebelion ó á la perturbacion de la tranquilidad pública.

III. Incitando á la desunion ó á desobedecer alguna ley ó autoridad establecida, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, ó protestando contra la ley ó los actos de la autoridad.

IV. Publicando escritos que ataquen la moral ó la religion del Estado.

V. Escribiendo contra la vida privada.

Art. 4.º Los actos oficiales de los funcionarios públicos son censurables; mas nunca sus personas. Será, pues, abuso de la libertad de imprenta, la censura de las personas en cualquier caso, y la de los actos oficiales en el de hacerse en términos irrespetuosos ó ridiculizando el acto.

Art. 5.° En el caso de que un escritor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena establecida, aun cuando pruebe ú ofrezca probar la imputacion injuriosa, quedando al agraviado la accion espedita para acusar al injuriante, de la calumnia ante los tribunales competentes, sin perjuicio de que por el abuso se impongan las penas de que habla el art. 10.

Art. 6.° Si en algun escrito se imputaren á alguna corporacion ó empleado, delitos cometidos en el desempeño de su destino, el autor será compelido á probar su aserto; si lo justificare, quedará libre de toda pena; si no, se le aplicarán las establecidas por la ley.

Art. 7.° Lo mismo sucederá en el caso de que la inculpacion contenida en el impreso, se refiera á crímenes cometidos ó maquinaciones tramadas por cualquier persona contra la independencia ó forma de gobierno de la nacion.

Art. 8.° Para la censura de toda clase de escritos denunciados como abusivos de la libertad de imprenta, se usará de las calificaciones siguientes:

I. Los escritos que conspiren á atacar la independencia de la nacion ó á trastornar ó destruir sus leyes fundamentales, se calificarán con la nota de subversivos.

II. Los escritos en que se publiquen máximas ó doctrinas dirigidas á escitar á la rebelion ó á la perturbacion de la tranquilidad pública, se calificarán con la nota de sediciosos.

III. El impreso en que se incite á desobedecer las leyes ó autoridades constituidas, ó se proteste contra unas ú otras, y aquel en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, se calificará de incitador á la desobediencia.

IV. Los impresos en que se ofenda la moral ó la religion del Estado, serán calificados con la nota de inmorales.

V. Los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de libelos infamatorios.

VI. Los escritos en que se ataquen los actos oficiales de las autoridades en términos irrespetuosos ó ridiculizando el acto, se calificarán con la nota de irrespetuosos.

Art. 9.° Estas notas se calificarán de primero, segundo ó tercer grado, á discrecion del Juez, quien si no encuentra aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usará de la fórmula siguiente:—Absuelto.

Art. 10. El responsable de un impreso calificado de subversivo en primer grado, será castigado con la pena de seis meses de prision y 300 pesos de multa. El de un escrito subversivo en segundo grado, dos meses de prision y 300 pesos de multa. El de impreso subversivo en tercer grado, con 150 pesos de multa y un mes de prision. La pena de prision en el primer caso se aumentará en tres meses mas, siempre que el condenado no pueda pagar la pecuniaria, y proporcionalmente se hará el mismo aumento en los casos sucesivos.

Art. 11. A los responsables de escritos sediciosos en primero, segundo ó tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contra los responsables de obras subversivas en sus grados respectivos.

Art. 12. El responsable de un impreso incitador á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades será castigado con la pena de 300 pesos de multa, si la incitacion fuere directa; y si se hiciere por medio de sátiras ó invectivas, con 100 pesos.

Art. 13. El responsable de un escrito irrespetuoso ó inmoral, sufrirá la pena de 200 pesos de multa.

Art. 14. Segun la gravedad de las injurias procederá el Juez á calificar el escrito de injurioso, en primero, segundo ó tercer grado, aplicándose al injuriante las penas establecidas en sus grados respectivos para los delitos de subversion.

Art. 15. Quedan prohibidas las estampas obscenas y las caricaturas en que figuren las personas de la dinastía reinante ó en que se ridiculice á los representantes de las naciones amigas, ó á los funcionarios del Estado. En caso de infraccion, se impondrá al responsable la pena establecida para los escritos irrespetuosos.

Art. 16. La reincidencia será castigada con doble pena, y en los delitos que tienen señalada graduacion, se impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al menor grado de la culpa.

Art. 17. Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán recogidos cuantos ejemplares existan para vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones espresadas en el artículo 8.°; pero si solo se declarase comprendida en dicha calificacion una parte del impreso, se suprimirá ésta, quedando libre y corriente el resto de la obra en edicion nueva.

Art. 18. Por los abusos de la prensa que no afecten esclusivamente la vida privada, los Comisarios Imperiales y los Prefectos de los Departamentos podrán dirigir advertencias á los periódicos, sin perjuicio del procedimiento judicial decretado en esta ley.

Art. 19. En la advertencia se mencionará el artículo que la motiva.

En el número inmediato del periódico, y en el lugar preferente, se publicará la advertencia.

Art. 20. Por la segunda advertencia que se haga antes de haber trascurrido un año de la primera, el periódico quedará suspenso por un mes: si en el mismo periodo hubiere lugar á una tercera advertencia, el periódico quedará suprimido.

Art. 21. Para los periódicos que hayan recibido dos advertencias, queda abierto el recurso al Emperador.

Art. 22. La condenacion judicial producirá los mismos efectos que la advertencia para la suspension y supresion del periódico.

Art. 23. Ningun escrito se publicará sin que lleve al calce la firma de su autor, incluyéndose en esta disposicion aun los avisos y los párrafos pequeños de los periódicos. Se esceptúan las obras de mas de 200 páginas que traten de ciencias, literatura, artes ó política en general. Las traducciones llevarán el nombre del traductor y las inserciones el del editor.

Art. 24. En toda publicacion que no tenga por objeto la propia defensa, solo se admitirán escritos de personas que no estén procesadas, tengan modo honesto de vivir y domicilio conocido.

Art. 25. El impresor será responsable, siempre que requerido por el Juez, no presente al autor del impreso, y cuando éste no pueda pagar la multa. Esta responsabilidad cesará un año despues de la fecha del escrito.

Art. 26. Por la infraccion de los artículos 18 y 19, se impondrá al impresor la misma pena que deberia imponerse al autor, quedando en ambos á salvo sus derechos contra éste; los que podrá deducir ante los tribunales ordinarios.

Art. 27. El impresor á quien se justifique que ha dejado estraer de su oficina ó cooperado de otro modo á la circulacion de algun impreso antes de que tenga el correspondiente ejemplar el fiscal ó fiscales, pagará por primera vez veinticinco pesos de multa, cincuenta por la segunda y ciento por la tercera.

Art. 28. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volúmen. La omision de estos requisitos se castigará: con la pena de veinticinco á cincuenta pesos de multa por la primera vez, doble por la segunda, y así sucesivamente, imponiéndose ademas desde la tercera falta, dos meses de prision, duplicada á cada reincidencia. La falsedad de alguno de los espresados requisitos, se castigará con la mitad de las penas anteriores.

Art. 29. Los impresores de obras ó escritos en que falten culpablemente los requisitos espresados en el artículo anterior, serán castigados con dichas penas aun cuando los escritos no hayan sido denunciados ó fueren declarados absueltos. Esta pena no les eximirá de la en que pueden incurrir, segun los artículos 18 y 19.

Art. 30. Los impresores de los escritos calificados con algunas de las notas comprendidas en los artículos respectivos, que hubieren omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, quedarán ademas responsables en el lugar de los autores, siempre que no se encuentren estos.

Art. 31. Cualquiera que venda uno ó mas ejemplares de un escrito mandado recoger con arreglo á esta ley, pagará una multa de veinticinco á cien pesos, y en caso de insolven-

cia sufrirá un mes de prision. El que venda algun impreso que carezca de los requisitos prevenidos en el artículo 23, pagará una multa de diez pesos por la primera vez, veinte por la segunda, treinta por la tercera, y en caso de insolvencia sufrirá quince dias de prision.

Art. 32. Los delitos de imprenta producen accion popular, á escepcion de los de injurias.

Art. 33. En todos los casos, escepto los de impresion en que se abuse de la libertad de imprenta, deberá el Gefe del Ayuntamiento respectivo denunciar de oficio, ó en virtud de escitativa del Gobierno, ó de la autoridad política. El Gobierno nombrará fiscales de imprenta en las localidades en que lo crea necesario. Estos funcionarios desempeñarán las funciones que el presente artículo encomienda á los Gefes de los Ayuntamientos.

Art. 34. Los impresores deberán pasar al Gefe del Municipio ó fiscal de imprenta á quienes corresponda, un ejemplar de todas las producciones que impriman, bajo la pena de veinticinco pesos de multa por cada contravencion.

Art. 35. En los casos de injurias, solo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta accion.

Art. 36. Las denuncias de los impresos se presentarán por escrito al juez de primera instancia del lugar; y donde la jurisdiccion esté dividida, á uno de los del ramo criminal.

Art. 37. El juez, dentro de seis horas, hará la calificacion del impreso: si la declaracion fuere de no ser fundada la acusacion, devolverá esta al fiscal ó al denunciante, espresando no haber lugar á juicio. Si fuere de ser fundada, mandará suspender la circulacion del impreso y citar al autor ó al impresor en su caso. Luego que reciba la denuncia, hará dar fé de la hora en que aquella se presenta.

Art. 38. Cuando la declaracion de ser fundada la acusacion, recayere sobre un impreso denunciado por subversivo ó sedicioso, ó por incitador en primer grado á la desobediencia, ó por irrespetuoso, mandará el juez prender al sugeto que aparezca responsable; pero si la denuncia fuese por cualquiera otro abuso, se limitará el juez á exigir el fiador ó la caucion de estar á las resultas, y solo en el caso de no dar una ú otra, se le pondrá en custodia.

Art. 39. Cuando la misma declaracion recayere respecto de un impreso denunciado por injurioso, el juez citará al responsable en un término prudente para que por sí ó por apoderado se intente la conciliacion, y pasado dicho término se procederá al juicio conforme á la ley.

Art. 40. El juez pasará al responsable copia de la acusacion, para que en el término de tres dias prepare su defensa.

Art. 41. Las recusaciones se opondrán en el acto de la notificacion. Un solo juez podrá ser recusado sin espresion de causa: las que se aleguen para recusar á otros, se probarán antes de tercero dia, observándose en estos casos las leyes comunes.

Art. 42. Recusado un juez, el conocimiento pasará al suplente á quien corresponda; si hubiere varios jueces en el lugar, conocerá el que elija el fiscal ó el denunciante.

Art. 43. El juicio será verbal y público, pudiendo asistir para su defensa, el interesado, por sí ó por apoderado, y asimismo el fiscal, el Gefe del Municipio ó denunciante, sosteniendo la denuncia.

Art. 44. Absuelto un impreso, en el mismo acto mandará el juez poner en libertad al acusado. Si se interpusiese apelacion, le exigirá fianza de estar á derecho. Todo acto contrario será castigado como crímen de detencion ó procedimiento arbitrario.

Art. 45. Condenado un escrito, el juez hará efectiva la pena inmediatamente, salvo el caso de apelacion.

Art. 46. Interpuesta ésta, ya sea por el fiscal, el Gefe del Municipio ó el denunciante, si el escrito fuese absuelto, ya por el reo si fuese condenado, el recurso se decidirá por el Tribunal superior respectivo, en una sola audiencia y sin mas requisito que oir los informes de las partes; pero cuya falta de presentacion no será obstáculo para que se presente el fallo.

Art. 47. La segunda sentencia causará ejecutoria, y el juez de primera instancia procederá inmediatamente, bien á aplicar la pena, bien á poner al reo en absoluta libertad ó á chancelar la fianza ó caucion que se hubiere dado. En todo caso quedará á salvo el recurso de responsabilidad, conforme á las leyes.

Art. 48. Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificacion.

Art. 49. Todo delito por abuso de libertad de imprenta, produce desafuero, y los delincuentes serán juzgados con arreglo á esta ley.

Art. 50. Ni la detencion durante el juicio espresado, ni la prision en caso de sentencia, podrá ser en otro lugar que en el de la residencia del juez ó del interesado; no verificándose ni una ni otra en la cárcel pública.

Art. 51. Las multas que conforme á esta ley deban imponerse, se aplicarán por mitad en esta capital á la Casa de Correccion, y á la de Niños Expósitos. En las demas poblaciones del Imperio, se aplicarán al establecimiento de Beneficencia que designe la primera autoridad política respectiva.

Art. 52. El periódico en que se publique algun artículo que ataque á persona privada, estará en el deber de recibir y publicar la defensa del ofendido.

Art. 53. No podrá venderse ningun periódico ni folleto por las calles, sin permiso de la autoridad local.

Dado en Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion.

(Firmado) *J. M. Cortés y Esparza.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En consideracion á ser hoy el aniversario del 10 de Abril de 1864, HEMOS tenido á bien OTORGAR las siguientes gracias á los reos que á continuacion se espresan.

A Cruz Hernandez, condenado á la pena capital por el Tribunal Superior de Guanajuato, se le conmuta la pena en la de diez años de presidio.

A Ramon Villalpando, condenado á dos años de prision por la Corte Marcial de Guanajuato, se le indulta del tiempo que le falta.

A Celestino Ortiz, condenado á diez años de trabajos forzados por la Corte Marcial de Pachuca, se le conmuta la pena en la de cinco años de los mismos trabajos.

A Agustin Lugo, condenado á diez años de trabajos forzados por la Corte Marcial de México, se le reduce la pena á tres años de los mismos trabajos.

A Ireneo Rodriguez, Bernardo Rojo, Zeferino Aguilar y Manuel Gonzaga Rodriguez, condenados en 1863 por la Corte Marcial de Pachuca á diez años de trabajos forzados, se les indulta del tiempo que les falta para cumplir sus condenas.

A Juan Cadena, sentenciado por el Consejo de Guerra de México á cinco años de trabajos forzados, en 17 de Enero de 1865, se le conmuta en dos años de la misma pena.

A Demetrio Espinosa, sentenciado por el Consejo de Guerra de México á cinco años de reclusion, el 16 de Febrero de 1865, se le conmuta en dos años de la misma pena.

A José María Aclabenco, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á veinte años de trabajos forzados, se le reduce la pena á diez años.

A Pascual Reyes, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á veinte años de trabajos forzados, se le reduce la pena á diez años.

A Miguel Aparicio, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á veinte años de trabajos forzados, se le conmuta en diez años de la misma pena.

A José Rosas, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á veinte años de trabajos forzados, se le reduce la pena á diez años.

A Lúcas Montero, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á diez años de trabajos forzados, se le conmuta en cinco años de la misma pena.

A Ramon Céspedes, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á seis años de reclusion, se le reduce la pena á dos años.

A Pedro Espinosa, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á cinco años de reclusion, se le reduce la pena á dos años.

A Lino Chavez, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á cinco años de reclusion, se le reduce la pena á dos años.

A Miguel Andrade, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á diez años de trabajos forzados, se le conmuta en dos años de la misma pena.

A Trinidad Teutl, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á trabajos forzados perpetuos, se le conmuta en diez años de la misma pena.

A Teodoro Hernandez, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á trabajos forzados perpetuos, se le conmuta en diez años de la misma pena.

A José Ascension, sentenciado por la Corte Marcial de Puebla á trabajos forzados perpetuos, se le conmuta en diez años de la misma pena.

A Ismael Piña, sentenciado en México el 9 de Mayo del año próximo pasado á dos años de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Lorenzo Pineda, sentenciado en esta capital á cinco años de reclusion, el 30 de Mayo del año próximo pasado, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Gregorio Hurtado, sentenciado en México á cinco años de reclusion el 17 de Octubre último, se le indulta del tiempo que le falta para estinguir su condena.

A Benito Mendoza, sentenciado en México á cinco años de trabajos forzados el 11 de Noviembre último, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Victoriano Suarez, sentenciado en México á un año de prision el 9 de Noviembre último, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Matías Barrera, sentenciado en México á un año de prision el 19 de Noviembre último, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Encarnacion Romero, sentenciado en México á cinco años de reclusion el 22 de Diciembre último, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A José Celestino, sentenciado en Puebla á diez años de trabajos forzados, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Juan Montero, sentenciado en Puebla á cinco años de trabajos forzados, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Hilario Aguilar, sentenciado en Puebla á diez años de trabajos forzados, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Félix Colula, sentenciado en Puebla á cinco años de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A José Alejandro, sentenciado en Puebla á seis años de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Ignacio Guzman, sentenciado en Puebla á seis años de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Trinidad Sanchez, sentenciado en Puebla á seis meses de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Vicente Fernandez, sentenciado en Puebla á seis meses de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A Anastasio Hernandez, sentenciado en Puebla á seis meses de prision, se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Espídanse por Nuestro Ministerio de Justicia las órdenes correspondientes.

Dado en Chapultepec á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Al Ministro de Justicia.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Decretamos:

Art. 1º Son vocales de la "Junta protectora de las clases menesterosas,"

D. Faustino G. Chimalpopoca,
D. Francisco Villanueva,
D. Victor Perez,
D. Evaristo Reyes, y
D. Mariano Degollado.

Art. 2º Cada uno de los miembros de la espresada Junta disfrutará el sueldo de mil quinientos pesos anuales.

Dado en Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,

(Firmado) *J. M. Cortés y Esparza.*

Por decreto de esta fecha, S. M. el Emperador se ha dignado nombrar para miembros del Consejo de Beneficencia, que será presidido por S. M. la Emperatriz, de conformidad con el diverso decreto relativo de hoy, á las personas que á continuacion se mencionan.

Consejero Vicepresidente. El Ministro de Gobernacion.
Consejeros. El Arzobispo de México.
" La visitadora de las Hermanas de la Caridad.
" D. José Miguel Pacheco.
" " Antonio Vértiz.
" " Antonio Escandon.
" " Eustaquio Barron.
" " Rafael Martinez de la Torre.

Consejero Secretario. El Intendente general de la lista civil.

Por decreto de esta fecha, S. M. se ha dignado nombrar dos Comisarios Imperiales.

D. Nicolás de la Portilla ha sido nombrado para la 5ª Division militar, capital Monterey, que comprende á Coahuila, Mapimí, Nuevo Leon y Matamoros; y

D. Nicanor Herrera está encargado de las mismas funciones en la 3ª Division, capital San Luis, que comprende al Fresnillo, Matehuala, Tamaulipas, Potosí, Guanajuato y Querétaro.

ORDEN IMPERIAL DEL AGUILA MEXICANA.

Promocion del 10 de Abril de 1865.

Gran Cruz.—D. Juan N. Almonte, Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.
" " D. Francisco Aquiles Bazaine, Mariscal de Francia.
Comendador.—D. Fernando Ramirez, Ministro de Negocios Estrangeros.
" D. Pedro Escudero y Echanove, Ministro de Justicia.
" D. Agustin Carpena, Obispo *in partibus*, abad de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.
Oficial.—D. Félix Eloin, Consejero de Estado honorario.
" D. Jesus López Portillo, Consejero de Estado.
Caballero.—D. Manuel García Aguirre.

ORDEN DE GUADALUPE.

Promociones del 10 de Abril de 1865.

GRANDES CRUCES.

Illmo. Sr. D. Pelagio Antonio de Lavastida, Arzobispo de México.

GRANDES OFICIALES.

Exmo. Sr. D, Juan de D. Peza, Ministro de la Guerra.
Exmo. Sr. General D. José López Uraga, Consejero de Estado.
Sr. general Conde de Thun, comandante de la Legion Austro-Belga.
Sr. D. Anastasio Parrodi, general de Division.

COMENDADORES.

Sr. conde Bombelles, Chambelan y comandante de la Guardia Palatina.
Sr. Marqués de Corio, Chambelan y Consejero de Legacion.
Sr. D. Felipe Raygosa, Chambelan.
" " Manuel Fernandez de Jáuregui, Presidente del Tribunal de Justicia de México.
" " José María Gonzalez de la Vega, Magistrado del Tribunal de Justicia.
" " Pedro J. Escalante, Presidente del Tribunal de Durango.
" " Luis Varela, antiguo empleado de Hacienda.
Illmo. Sr. D. José María Sollano, Obispo de Leon.
Sr. Dr. D. Ignacio Vera, profesor del colegio de San Juan de Letran.
Sr. D. Severo Castillo, general de Brigada.
" " José María García, id., id.
" " Nicolás de la Portilla, id., id.
" " Cárlos Oronoz, id., id.
" " Rafael Olvera, id., id.
" " Remigio Tovar, id., id.
" " Felipe Navarrete, id., id.
" " Manuel María Calvo, id., id.

OFICIALES.

Sr. D. Cárlos Schaeffer, Gobernador del Palacio de Chapultepec, etc.
" " Rodolfo Günner, subteniente de la Guardia Palatina, etc.
" " Jacobo de Kuhachevich, tesorero de la lista civil.
" " José D. Ulíbarri, Subsecretario de Estado.
" " L. Detroyat, Director general de la Marina.

Sr. D. Luis de Arroyo.
„ „ José María Romero Diaz, fiscal del Tribunal de Justicia.
„ „ Antonio Mediz, Presidente del Tribunal de Justicia de Yucatán.
„ „ Nicanor Herrera, comisario Imperial de la tercera division territorial.
„ „ Alonso Manuel Peon, Prefecto político de Orizava.
„ „ Juan Pablo Franco, id., id., de Oajaca.
„ „ Juan de Dios Palacios, id., interino de Durango.
„ „ José María Ruiz, antiguo empleado de Hacienda.
„ „ Manuel María Quirós, administrador jubilado de la aduana de Tampico.
„ „ Ignacio de la Barrera, administrador principal de rentas de México.
„ „ Manuel Ismael Rodriguez, comandante del Resguardo de México.
„ „ Sebastian Camacho, ensayador mayor.
Sr. Dr. D. Gil Alamán, prebendado de México.
„ „ „ Agustin Rada, canónigo de id.
„ „ „ Manuel Burguichani, provincial de la Merced.
Sr. D. José Ignacio Durán, médico director de la Escuela de Medicina.
„ „ José M. Vertiz, médico profesor de id., id.
„ „ Ignacio Erazo, id., id., id., id.
Sr. baron A. Vandersmissen, teniente coronel de la Legion belga.
Sr. D. Ramon Ulloa, general graduado coronel.
„ „ Ignacio Ormaechea y Ernaiz, id. id. id.
„ „ Luis Tapia, general de brigada.
„ „ José María Cabello, coronel de artillería.
„ „ N. Rosales, coronel de contraguerrilla.
„ „ Juan Zermeño, coronel.

CABALLEROS.

Sr. D. Pedro Requena, comerciante, cónsul de Bélgica.
„ „ Ramon de la Cueva, Notario.
„ „ José María Regil, abogado.
„ „ Feliciano Rodriguez, Prefecto político de Texcoco.
„ „ Pablo Gonzalez Montes, Prefecto Municipal de Guanajuato.
„ „ Francisco Jimenez, ingeniero inspector de caminos.
„ „ Miguel Iglesias, id. id. id.
„ „ Ramon Almaraz, id.
„ „ José de Jesus Soto Carrillo, Gefe de la Seccion 3ª en el Ministerio de Hacienda.
„ „ Francisco Ortega, médico, profesor de la Escuela de Medicina.
„ „ Salomé Pina, pintor.
„ „ Santiago Rebull, id.
Sr. D. Dimas Torres.
„ „ Francisco Vazquez, relojero.
„ „ Mariano Reyes, coronel de ingenieros.
„ „ Antonio Gayon, coronel.
„ „ Nicolás Raudon, id.
„ „ Ramon Mendez, id.
„ „ José de Jesus Carrillo, id.
„ „ N. Murzia, id.
„ „ N. Figuerero, id.
„ „ Valeriano Larrumbide, id.
„ „ Joaquin Alcántara, teniente coronel.
„ „ Ricardo Valderas, id. id.
„ „ Sóstenes Montejano, id. id.
„ „ José Almanzor, id. id.
„ „ Francisco de P. Alvarez, id. id.
„ „ Juan de Dios Rodriguez, id. id.
„ „ Manuel López, comandante de voluntarios.
„ „ Atanasio Jarero, comandante de escuadron.
„ „ José María Gutierrez y Varreal, comandante de Gendarmería.
„ „ José María Eguía, capitan del tercero de Línea.
„ „ Cipriano Aguilar, capitan del primer regimiento de Jalisco.
„ „ Ventura Ortiz, capitan del regimiento de la Emperatriz.
„ „ José María Flon, capitan de Gendarmería.
„ „ Felipe Boleaga, capitan del Resguardo de México.
„ „ Andrés Llorente, capitan.
„ „ Antonio Salgado, capitan de artillería.
„ „ Ignacio Zuloaga, teniente del primero de Línea.
„ „ Jesus Miranda, teniente del segundo regimiento.
„ „ Mariano Diaz Martinez, teniente del regimiento Mendez.
„ „ Apolonio Ponce, teniente del regimiento de la Emperatriz.
„ „ Teodoro Cuadros, subteniente del segundo regimiento.
„ „ Constantin Tydgadt, mayor de los voluntarios belgas.
Sr. D. N. Carriedo, (de la Piedad.)
„ „ Hugo Bⁿ Codelli, subteniente del cuerpo voluntarios austriacos.
„ „ Federico Mickl, subteniente, id. id.

SOBERANAS Y PRINCESAS CONDECORADAS CON LA GRAN CRUZ DE SAN CARLOS EL 10 DE ABRIL DE 1865.

GRANDES CRUCES.

La Emperatriz de los franceses.
La Emperatriz de Austria.
La Emperatriz del Brasil.
La Emperatriz viuda del Brasil.
La Reina de España.
La Reina de Prusia.
La Reina de Portugal.
La Princesa Imperial del Brasil.
La Princesa Real de Prusia.
La Duquesa de Brabante.

SEÑORAS CONDECORADAS EN LA MISMA FECHA.

GRANDES CRUCES.

Dª Dolores Quesada de Almonte, 1ª Dama de Palacio.
Dª Ursula Palacios de Ramirez, esposa del Ministro de Negocios Estranjeros.
Dª Gertrudis Enriquez y Sequera, Condesa del Valle de Orizaba, esposa del Gran Chambelan de la Emperatriz.

PEQUEÑAS CRUCES.

Dª Josefa Cardeña de Salas, Dama de Palacio.
„ Guadalupe Osio de Pardo, idem idem.
„ Dolores Septien de Torres.
„ Cármen Marroquin de Rubio.
„ Guadalupe Herrera de Villaseñor.
„ Josefa Acosta de Bustamante.
„ Luz Araujo de Márquez.
„ Mercedes Esnaurrizar de Hidalgo.
Sor María Ville, Visitadora General de las Hermanas de la Caridad.
Dª Higinia Galvan, Preceptora de México.
Sor Micaela Urabayen, Superiora en Silao, Hermana de la Caridad.
Sor Cármen Rodriguez, Hermana de la Caridad, Superiora en Toluca.

MEDALLA MILITAR.

NOMBRAMIENTOS DEL 10 DE ABRIL.

José Luna, Sargento 1º del Regimiento del Emperador.
José M. Romero, idem idem idem.
José María Encinas, sargento 1º del regimiento de la Emperatriz.
Amado Cruz, sargento 1º del 1º de línea.
Félix Rosas, sargento 1º del 2º regimiento.
Felipe Astudillo, sargento 2º de Gendarmería de Puebla.
Amado Sequera, sargento 2º de Artillería de la Batería de Depósito.
Lúcas Carrillo, idem del regimiento de la Emperatriz.
Juan Rodriguez, idem idem idem.
Eugenio Lorenzana, Cabo de Gendarmería de Puebla.
José de Jesus Porras, idem idem idem.
José M. López, idem del Resguardo de México.
Antonio Frias, idem idem idem.
Ignacio Arellano, idem del regimiento del Emperador.
Mariano Quevedo, idem idem idem.
Marin Lezurce, idem del idem de la Emperatriz.
Darío Rosario, idem idem idem.
Crescencio Castañeda, idem idem idem.
Pablo Camacho, idem idem idem.
Pedro Romero, Clarin de la Gendarmería de Puebla.
Manuel Fernandez, Gendarme.
Miguel Cortés, idem.
Librado Jazo, Artillero de la Batería de Depósito.
Gregorio Perez, Soldado del Regimiento del Emperador.
Ventura Rodriguez, idem idem idem.
Manuel Jendrez, idem idem idem.
José Encarnacion, idem idem idem.

José M. Ramirez, soldado del regimiento de la Emperatriz.
Pablo Alvarado, idem idem idem.
Blas Cardona, idem idem idem.
Prisciliano Rivera, idem idem idem.
Felipe Hernandez, idem idem idem.
Adolfo Schuh, sargento del cuerpo de voluntarios austriacos.
Othon Slama, cabo idem idem.
Francisco Fabian, idem idem.
Valentino Gertschar, soldado idem idem.
Ignacio Kluka, idem idem.
Francisco Denykovski soldado idem idem.
Antonio Franz, idem idem.
José Franz, idem idem.
Eduardo Erben, idem idem.
Vicente Kobsa, idem idem.
Antonio Terenz, idem idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Abril 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

D. José María Gonzalez se presentará en este Juzgado en el perentorio término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á reconocer su firma y cuenta en un libro de comercio presentado por D. Rafael Santin, en el juicio que sobre pesos sigue éste contra D. Miguel Garduño, fiador del mismo Gonzalez; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

México, Abril 7 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 241—3s—2

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solís, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio. con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo al apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

242—10a—2

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores. y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T de Meneses*, Escribano público. 243—10a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

En el juicio que ante este Juzgado ha seguido el Lic. D. Francisco Diez de Bonilla contra D. Antonino Cubas sobre pesos, ha recaido un fallo que en su parte resolutiva dice: "que D. Antonino Cubas pague al actor dentro de ocho dias los setenta y tres pesos que le ha demandado y los gastos del juicio, éstos con arreglo á la circular de 9 de Setiembre del año próximo pasado; apercibido de ejecucion si no lo verifica: y que esta determinacion se le haga saber insertándola en el "Diario oficial del Imperio."

México, Marzo 31 de 1865.—*I. Bravo.* 239—3s—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Cárlos Arocena en representacion de D. M. Legorreta contra Dª Jesus Castro, he pronunciado la sentencia que en su parte resolutiva dice á la letra: "Se condena á Dª Jesus Castro á que pague dentro de cinco dias á D. M. Legorreta, los cuarenta y nueve pesos demandados y á que desocupe dentro del mismo plazo; apercibida de ejecucion y lanzamiento si no lo verifica, pagando en el mencionado plazo los gastos legales del juicio, etc." Y por ignorarse el paradero de la demandada se le hace saber por el presente.

México, Abril 6 de 1865.—*Lic. Labat.* 240—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL

En los autos que sigue D. Antonio Barquin contra D. Vicente Vaca, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de ellos, ha proveido el auto siguiente:—"México, Marzo 23 de 1865.—Autos citadas las partes, haciéndose al ejecutado la citacion por los periódicos. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez: doy fe.—*Pavon.—Lic. M. Frías*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Vicente Vaca por el presente.

México, Marzo 30 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 226—8s—8

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En el juicio que sigue el Lic D. Andrés del Rio por D. Facundo Gomez, contra D. Manuel Fernandez, sobre pesos, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José M. Cordero, ha mandado que para el dia 20 del corriente, á las once, se anuncie por los periódicos el remate de la casa núm. 4 del callejon de S. Simon de Rojas, llamada de Santa Eduwige, y de las cuatro accesorias contiguas á ella y situadas en el callejon del Ave María, valuadas en 7,374 pesos, 12 cs. Lo que hago saber al público.

México, Abril 1º de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

233—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á D. Manuel E. Goitia para que en el término de diez dias. contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un recibo de catorce pagarés, importantes la suma de novecientos setenta y cinco pesos cuarenta centavos, presentado por D. Bruno Ondovilla; bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Manuel E. Goitia por el presente.

México, Abril 3 de 1865.—*I. Reynoso*, Escribano público. 234—5a—3

JUZGADO 2º MENOR DE ESTA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose la habitacion de D. Rafael Moreno, y á pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Cevallos, apoderado jurídico del cesionario de D. Ignacio Trejo, por el presente se le cita, para que dentro de ocho dias, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve dicho Cevallos; apercibido que de no verificarlo, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic Unanue y Pavon.* 219—8a—7

JUZGADO 3º DEL RAMO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Thomas contra la testamentaría de Dª María del Cármen Paradinas, el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado en auto de esta fecha, que se proceda á la venta de la casa núm. 9 del callejon de Curtidores, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia en 7,826 pesos 30 centavos; señalando para las almonedas los dias 18 y 28 del entrante Abril, y 8 de Mayo siguiente, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público por medio de este anuncio, como está mandado.

México, Marzo 31 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

230—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDAS.

En los autos promovidos por D. Sebastian López, contra D. Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido en 30 del que finaliza, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, avaluada por el perito D. José M. Alvarez de la Cuadra, en la suma de $ 37.118 54 cs., señalando para las almonedas los dias 8 y 20 del entrante Abril, y 1º del siguiente Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion.

México, Marzo 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 228—8a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se ha servido mandar se haga la presente convocatoria para que las personas que se crean con derecho á los bienes de los intestados de la Sra. Dª Gertrudis Correa, y el del Bachiller D. Antonio Sans, se presenten dentro de treinta dias; apercibidos de lo que haya lugar.

México, 28 de Marzo de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion.

225—3am—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 11 de Abril de 1865. **NÚM. 84.**

LEYES DEL IMPERIO.

LOS DECRETOS Y REGLAMENTOS CUYA PRIMERA SERIE HA SIDO PUBLICADA POR ORDEN DE S. M. EL EMPERADOR, SON LOS SIGUIENTES:

Sobre Regencia del Imperio.
Sobre audiencias del Emperador.
Estatutos de la Orden del Aguila Mexicana.
Idem. de la de Guadalupe.
Creacion de la Cruz de S. Cárlos.
Medalla civil y militar.
Cruz de constancia.
Nombramiento de Gran Canciller de las Ordenes Imperiales.
Reglamento del Consejo de Ministros.
Sobre audiencias ministeriales.
Sobre el Gran Sello del Estado.
Consejo de Estado y su reglamento.
Reglamento del Archivo general del Imperio.
Sobre Comisarios y Visitadores Imperiales.
Atribuciones de los nueve departamentos ministeriales.
Organizacion del Cuerpo Diplomático y del Consular.
Idem de las Prefecturas Marítimas y Capitanías de Puerto.
Atribuciones de los Prefectos, Subprefectos, Municipalidades, y de la Policía general y municipal.
Academia de ciencias.
Junta de colonizacion y su reglamento.
Junta protectora de las clases menesterosas.
Direccion de puentes y calzadas, ferrocarriles, correos, telégrafos, bosques, etc.
Division territorial.
Casa de Inválidos.
Ley orgánica del ejército.
Idem sobre la vagancia.
Instrucciones á los Prefectos.
Fuerzas rurales.
Tolerancia de cultos.
Ley de imprenta.
Planta de los Ministerios.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley sobre la moneda.—Id. sobre el Gran Sello del Imperio.—Derecho de alcabala sobre el pulque.—Exencion de todo derecho á favor del maiz.—Sobre el Consejo de Ministros.—Sobre audiencias ministeriales.
PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Colima, participando que no hay novedad.—Del Valle de México, sobre una sentencia de muerte.
OPERACIONES MILITARES.—Parte sobre un encuentro con los disidentes cerca de Teotitlan del Camino.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Vista la necesidad de uniformar en todas sus subdivisiones la moneda nacional:

Considerando que la exactitud universalmente reconocida del peso y ley de la moneda mexicana, le ha dado la estimacion y el crédito que hoy tiene en todos los mercados del mundo:

Considerando asimismo que Debemos dictar las medidas necesarias para que se evite la falsificacion y recorte de la moneda, faltas altamente perjudiciales no solo á las clases todas de la sociedad, sino al crédito de la Nacion y á la moral pública; oido Nuestro Consejo de Estado, HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º La unidad monetaria de México será como hasta aquí el "Peso Mexicano de plata," con el peso de quinientos cuarenta y dos granos del marco de Castilla, que se considera compuesto de 230,12317 gramas segun las Tablas publicadas por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre de 1862, ó 27.073 milígramas y la ley de 10 dineros 20 granos, ó $902.^{77}$ milésimos.

El Peso Mexicano se dividirá en dos piezas de plata de cincuenta centavos, cuatro piezas de veinticinco centavos, diez piezas de diez centavos y veinte piezas de cinco centavos. La pieza de cincuenta centavos tendrá el peso de 271 granos ó 13.536 milígramas; la pieza de veinticinco centavos 135 granos ó 6.768 milígramas; la pieza de diez centavos 54 granos ó 2.707 milígramas, y la pieza de cinco centavos 27 granos ó 1.353 milígramas.

El diámetro del Peso Mexicano será de 37 milímetros; el de la pieza de cincuenta centavos, 30 milímetros; el de la pieza de veinticinco centavos, 25 milímetros; el de la pieza de diez centavos, 18 milímetros, y el de la pieza de cinco centavos 15 milímetros.

Art. 2º El Peso Mexicano llevará grabado en el anverso Nuestro busto, colocado sobre el lado derecho, y la leyenda "Maximiliano, Emperador;" debajo del busto el año en que se acuñe. Por el reverso llevará grabadas las armas del Imperio, y la leyenda "Imperio Mexicano: Un peso." Debajo del escudo la letra inicial y la final del lugar de la Casa de Moneda en que se acuñe. Las piezas de 50, 25, 10 y 5 centavos, llevarán por el anverso el mismo tipo que el Peso Mexicano. Por el reverso llevarán grabado el escudo de las armas nacionales, sin los soportes, y las leyendas "Imperio Mexicano, 50 centavos;" "Imperio Mexicano, 25 centavos;" "Imperio Mexicano, 10 centavos;" "Imperio Mexicano, 5 centavos," segun las diferentes suertes en que se labre la moneda. Debajo del escudo la letra inicial y la final del lugar en que se acuñe.

Art. 3º Las monedas de oro serán de 21 quilates ú 875 milésimos de ley, como hoy, y las habrá de los valores siguientes:

Pieza de veinte pesos que se denominará "Imperial Mexicana," con el peso de 677 granos del marco de Castilla, ó 33,841 milígramas. Pieza de diez pesos con el peso de 338 granos, ó 16,920 milígramas. Pieza de cinco pesos con el peso de 169 granos ú 8,460 milígramas. Pieza de un peso con el peso de 34 granos ó 1,692 milígramas.

El diámetro de la pieza de veinte pesos, será de 35 milímetros, el de la pieza de 10 pesos 28 milímetros, el de la pieza de 5 pesos 20 milímetros, y el de la pieza de 1 peso 15 milímetros.

Art. 4º La Imperial Mexicana, ó pieza de veinte pesos, llevará grabado por el anverso Nuestro busto colocado sobre el lado derecho, la leyenda: "Maximiliano, Emperador," y las letras inicial y final del nombre de la casa de moneda en que se acuñe. Igual será por el anverso el tipo de las demas piezas de oro.

Por el reverso llevará grabado la pieza de veinte pesos, el grande escudo de las armas imperiales, y la leyenda: "Imperio Mexicano, 20 pesos," y el año en que se acuñe la moneda.

El reverso de las demas monedas de oro consistirá en el escudo de armas del Imperio sin los soportes, con las leyendas: "Imperio mexicano, diez pesos," "Imperio mexicano, cinco pesos," é "Imperio mexicano, un peso," colocándose la fecha de la acuñacion de cada pieza, debajo del escudo respectivo.

Art. 5º Las monedas de cobre serán el centavo y el medio centavo. El peso de la primera será el de nueve gramas, y de cuatro y media el de la segunda, teniendo el centavo veintidos milímetros de diámetro y diez y ocho el medio centavo.

Esta moneda llevará grabado en el anverso Nuestro busto, encerrado dentro de la leyenda: "Maximiliano, Emperador," y el año en que se acuñe. En el reverso llevará grabado el escudo imperial sin los soportes, encerrado dentro de la leyenda: "Imperio mexicano, un centavo;" "Imperio mexicano, medio centavo."

Art. 6º Las monedas de plata y de oro tendrán el cordon ó canto estriado en toda su circunferencia, y llevarán una gráfila angosta por ambas caras. El canto de la moneda de cobre será completamente liso; pero esta moneda llevará una gráfila igual á las de plata y de oro.

Art. 7º Para que la nueva moneda sea tan uniforme y exacta como es indispensable, las casas de moneda del Imperio se proporcionarán desde luego las prensas de amonedacion propias para producir piezas perfectas en todos sus detalles.

Art. 8º Desde la publicacion de esta ley están obligados los ensayadores del Imperio á marcar las leyes de oro y de plata de las ligas que contengan estos preciosos metales en milésimos. Quedan por consiguiente abolidas las denominaciones y los pesos de quilates y dineros que se han usado hasta aquí, para espresar el grado de pu-

reza de tales ligas. La tolerancia ó diferencia permitida en feble ó fuerte en la ley, será de tres milésimos para la plata y dos milésimos para el oro.

Art. 9º Para evitar toda confusion entre las personas poco versadas en los cálculos de reduccion, y no obstante lo prevenido en el artículo anterior, se permite por el término de un año, contado desde la publicacion de esta ley, usar en los actos oficiales las espresiones dineros, quilates y sus subdivisiones, á continuacion de las leyes de plata ó de oro, marcadas en milésimos.

Las dudas que puedan ocurrir sobre el uso de las nuevas pesas de ensaye, las resolverá el Ensayador Mayor, cuya oficina se encargará desde luego, previo presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda, de la construccion y verificacion de los juegos de pesas necesarias para proveer á todos los ensayes foráneos.

Art. 10. La acuñacion de la moneda de cobre se hará solo en las cantidades parciales que Determinemos, en vista de los informes que sobre su necesidad Nos comuniquen los Prefectos políticos de los Departamentos, y de la manera que Fijaremos, oido el informe de Nuestro Ministro de Estado.

Art. 11. Luego que se ponga en circulacion la moneda menuda que ahora se decreta, se procederá á la amortizacion de solo los medios y cuartillas de real de toda la que circula con el tipo antiguo, supuesto que los reales pueden cambiarse por su justo valor. Para conseguirlo prontamente, las oficinas recaudadoras, á medida que los reciban en pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda para que éste los remita á la Casa de Moneda, á fin de hacerlos reacuñar por cuenta del Tesoro Imperial.

Dentro de un mes de la publicacion de este decreto, cesará la circulacion de la moneda de cobre conocida por octavos de real; los tenedores de ella ocurrirán á las Administraciones de rentas para que se les cambie por moneda corriente.

Art. 12. Para abrir las matrices de los troqueles de la nueva moneda conforme á las prevenciones de esta ley, Nuestro Ministro de Estado convocará un concurso público, proponiendo los premios que se han de designar á las obras mas perfectas, bajo las bases siguientes:

1ª Que dentro del término de cuatro meses se han de presentar como muestras dos monedas de oro del valor de 20 pesos y de un peso: tres monedas de plata del valor de un peso, 25 y 5 centavos: un medio centavo.

2ª El primer premio se adjudicará á la obra que fuere calificada de perfecta. Aquel consistirá en una gratificacion de trescientos pesos, concediéndose ademas á su autor el encargo de abrir durante seis años, las matrices que se han de enviar á las casas de moneda.

3ª El segundo premio será de doscientos á trescientos pesos, y se adjudicará á la obra que por su mérito respectivo lo merezca.

4ª Si no tuviere lugar la adjudicacion del primer premio, se dará una gratificacion á las dos mejores obras de mérito respectivo, recogiéndose las matrices y troqueles que hayan servido para fabricarlas.

5ª Que las matrices que se han de fabricar, segun lo dispuesto en la 2ª condicion de este artículo, se construirán por el grabador premiado, en la casa de moneda de esta capital, bajo la inspeccion inmediata del Interventor del Gobierno en aquel establecimiento.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

(Firmado) *José F. Ramirez.*

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El Gran Sello del Imperio estará á cargo de Nuestro Ministro de Estado.

Art. 2º Los diplomas, nombramientos, credenciales y despachos firmados por Nos, deberán llevar el Gran Sello del Imperio, que se conservará en la Cancillería dependiente del Ministerio de Estado.

Art. 3º El Ministro de la Casa Imperial, á cuyo cargo se encuentra lo referente á condecoraciones y medallas, mandará al Ministerio de Estado los diplomas que espida, para que se les ponga el Gran Sello en la Cancillería.

Art. 4º En la Cancillería se llevarán los libros de registro de todos los documentos autorizados con el Gran Sello.

Art. 5º Todos los mexicanos que tengan concedidas condecoraciones, así nacionales como estranjeras, no las podrán usar sin que antes consten en el registro que llevará la Cancillería y se haya tomado razon del diploma correspondiente; á menos que no se haya podido presentar éste por ausencia del agraciado, en cuyo caso bastará el registro de las licencias que Nos concedamos, mientras se anota el diploma.

Art. 6º Siempre que hubiere de percibirse, conforme á reglamento, algunos derechos por los documentos que lleven el Gran Sello, se formará una cuenta justificada y exacta en la Cancillería, para rendirla al fin del año y entregar el fondo á la caja central.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado.

José F. Ramirez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

S. M. el Emperador se ha servido espedir el decreto que sigue:

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es preciso aumentar algunos impuestos para cubrir los gastos del Tesoro:

Considerando que el pulque, que antes pagaba hasta dos reales de alcabala, solo adeuda hoy diez centavos donde más:

Que el aumento que decretamos no tendrá influencia sensible sobre el precio pagado por el consumidor que no abuse de esta bebida:

Visto el informe de nuestro Ministerio de Hacienda,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Se exigirá por derecho de alcabala, en todas las poblaciones del Imperio, á la introduccion del pulque fino, diez y seis centavos por arroba, y al gordo ó tlachique diez centavos por arroba. En los lugares en que no sea posible ejecutar el cobro de la manera indicada, se hará por medio de igualas ó relaciones juradas sobre las ventas ó consumo.

Art. 2º El dia 16 del presente mes de Abril comenzará á tener efecto este decreto en la capital del Imperio, y en las demas poblaciones á los diez dias de su publicacion en ellas.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, y se publicará en el Diario oficial, para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 6 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.
El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Félix Campillo.*

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Félix Campillo.*

S. M. el Emperador se ha servido espedir el decreto que sigue:

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que el maiz es el principal alimento del pueblo, y deseando que las clases pobres se procuren esta semilla al precio mas barato:

Visto el informe de Nuestro Ministerio de Hacienda,

Hemos decretado y Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Queda exento del pago del derecho de alcabala y demas impuestos para el Estado, el maiz de produccion nacional.

Art. 2º El dia diez y seis del presente mes de Abril, comenzará á ejecutarse este decreto en la capital del Imperio, y en las demas poblaciones á los diez dias de su publicacion en ellas.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, y se publicará en el Diario oficial para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 6 de Abril de 1865.

(Firmado) Maximiliano.

Por mandato de S. M. I.,
El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Félix Campillo.*

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Felix Campillo.*

CONSEJO DE MINISTROS.

Los Ministros se colocarán en el Consejo por el órden de antigüedad de su nombramiento.

El Ministro de Estado cuidará de que un empleado de confianza, tome en cada sesion el borrador del acta del Ministro menos anti-

guo que debe formarlo, para estenderla en el libro correspondiente.

En el siguiente dia al de la sesion, el encargado del libro de actas, recabará la aprobacion de S. M. ó del Presidente del Consejo que lo haya sustituido, y recogerá las firmas de los miembros del Consejo.

Si se hiciere observacion por alguno de los miembros del Consejo antes de aprobar el acta, se deberá escribir y firmar por su autor, y manifestarse á S. M. ó al Presidente del Consejo en su caso, para reformarse el acta ó desecharse la observacion.

Habrá Consejo una vez por semana, y los estraordinarios á que oportunamente se convocará.

Todo lo que pase en el Consejo, es de absoluta reserva, bajo la mas estrecha responsabilidad de los vocales y del empleado encargado de llevar el libro de actas.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Estado,
(Firmado) Joaquin Velazquez de Leon.

AUDIENCIAS MINISTERIALES.

Queriendo conciliar el mejor servicio público con la regularidad y buen órden que exige la espedicion de los negocios en las Secretarías del despacho, ha acordado el Consejo de Ministros, con autorizacion de S. M. el Emperador, las disposiciones siguientes:

Los Ministros de Estado, Guerra y Justicia, darán audiencia pública los lúnes, miércoles y viérnes, de tres á cuatro de la tarde.

El de Negocios Estranjeros, todos los dias de diez á once de la mañana.

Los de Fomento y Gobernacion, todos los dias de once á doce de de la mañana.

El Subsecretario de Hacienda, los juéves, sábado y domingo, de once y media á doce y media de la mañana.

Las personas serán recibidas en el órden con que se hayan presentado, sin distincion de rangos.

El que quisiere ser oido en audiencia particular, deberá pedirla por medio de una esquela indicando el asunto. Si no concurriere con exactitud á la hora que se le hubiere designado, no se le recibirá.

Las personas que quisieren saber el estado que guardan sus negocios, se dirigirán al oficial de partes.

Se recomienda á las personas que concurran á la audiencia, que sean breves en la esposicion de sus negocios.

Los Ministros no reciben visitas en su despacho, ni tratan en su habitacion los negocios oficiales.

A fin de estirpar la costumbre tan perniciosa al buen servicio como al decoro del Gobierno, con que se molesta y ofende á los Ministros, ya moviéndoles influjos para el despacho de los negocios, ya distrayéndolos con los que no pertenecen á su resorte, se advierte á los interesados, que deben abstenerse de incurrir en una y en otra falta, y que S. M. ha prohibido espresamente á los Ministros hacer recomendaciones y tomar ingerencia en negocios estraños á su ramo.

Una copia de este acuerdo se conservará permanentemente en los lugares mas visibles de las Secretarías.

México, Enero 1º de 1865.

El Ministro de Negocios Estranjeros,
(Firmado) Ramirez.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Núm. 54.—Colima, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr. —Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E., que en el Departamento de mi mando se conservan sin alteracion el órden y la tranquilidad pública.—Reitero á V. E. con tal motivo mi atenta consideracion y distinguido aprecio.—El Prefecto superior político, *José María Mendoza.*—El Secretario general, *José María Bueno.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Abril 7 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
(Firmado) Francisco J. Villalobos.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Seccion de Justicia.

Núm. 2,717. México, Abril 8 de 1865.

Por la comandancia militar de la Plaza, con fecha de hoy, se me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de informaros que el llamado José Florentino, condenado á la pena de muerte por la Corte Marcial, en su sesion de 7 del corriente, será ejecutado en la mañana del 8 del mismo, á las seis y media, en la plaza de Mixcalco, lugar ordinario de las ejecuciones."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político, lo trascribo á vds. para que se sirvan insertarlo en el Periódico Oficial.

El Secretario general de la Prefectura,
(Firmado) Alejandro Villaseñor.

MINISTERIO DE GUERRA.

OPERACIONES MILITARES.

México, Abril 8 de 1865.

Prefectura superior política de Oajaca.—Número 26.—Oajaca, Marzo 31 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 29 del presente mes, dice el Prefecto político del Distrito de Teotitlan del Camino, al señor secretario general de esta Prefectura, lo siguiente:

"Con fecha 28 del presente me dice el Sr. Capitan D. Manuel Ortigosa, lo que copio:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que ayer á las nueve y media de la mañana se presentó el enemigo frente á esta plaza, en el punto llamado el Fortin, y en el acto comenzó á hacer algunos tiros sobre ella: observé que se disponia para un ataque formal, y comprendiendo que el modo de triunfar era salirle al encuentro, organicé al efecto dos guerrillas, compuestas una de la compañía de Esploradores de Oajaca, y otra de la segunda compañía del propio cuerpo, ordenando que la primera avanzara de frente con direccion al enemigo, y la otra fuese cubriendo la retaguardia, ocupando yo á la cabeza de las guerrillas civiles de Tehuacan, las alturas inmediatas á esta poblacion, para ver si podia cortar al enemigo; pero no fué posible, porque violentando su marcha las columnas de que queda hecha referencia, por el deseo que tenian de entrar en combate, estos impidieron que el enemigo descendiera al llano, trabándose una refriega á la mitad de la cuesta por donde venia. Notando este movimiento, avancé con las fuerzas de mi mando para ocupar la izquierda de las guerrillas, cuyo movimiento fué ejecutado por la guardia civil de Hopotitlan, y que las de Coxcatlan, San Lorenzo, San Nicolás, Santiago Miahuatlan y Chapulco tomasen la derecha, dejando á los de Zoquitlan y la Montaña el cuidado de las mulas que llevaban el parque. El ataque en este momento se hizo general; y aunque el triunfo no parecia dudoso, para entusiasmar mas á la tropa en medio del fuego activísimo que se le hacia, mandé tocar dianas, resonando en el acto vivas repetidos á S. M. el Emperador.

Conociendo el enemigo la bizarría y decision con que se batian las fuerzas de mi mando, comenzó á retirarse, temiendo ser flanqueado por ambos costados; y cuando ya no le cupo duda de que este iba á ser el resultado, emprendió una fuga precipitada, dispersándose la infantería en todas direcciones, y á su retaguardia, cubriendo á aquella, lo hizo tambien la caballería, compuesta de cincuenta hombres al mando de su gefe Villaseñor, á cuyas fuerzas no pudo dárseles alcance.

El número de hombres con que se presentó el enemigo fué de ochocientos infantes, al mando del bandido Ramirez y N. Aguilar, pues Figueroa se habia quedado en Jalapa: estas fuerzas, segun aseguran los prisioneros que hicimos, tienen muy buen armamento, lo cual hemos podido notar en la persecucion que sufrieron hasta el pueblo de San Miguelito, en cuyo tránsito tuvieron quince muertos y veinte y tantos heridos, tomando algunos de estos últimos la Sierra. Por nuestra parte tenemos que lamentar la muerte de cuatro valientes soldados de Oajaca, tres de la primera compañía de Esploradores y uno de la segunda del mismo cuerpo, cuyos individuos, no atendiendo al toque en que se mandaba cesar el fuego, se confundieron entre las filas enemigas y sucumbieron.

Quedaron tambien en nuestro poder, á mas de diez prisioneros, quince fusiles, dos rifles y una yoga, y hoy espero se dé alcance á algunos otros y se encuentre mas armamento.

Me seria muy sensible no recomendar á V. S. á los señores oficiales que concurrieron á esta jornada, porque se manejaron con la mayor subordinacion y valor, comenzando por el teniente de Esploradores de Oajaca D. German Vazquez, subteniente de la segunda compañía del mismo cuerpo D. Epitacio Vargas, capitan D. Rafael Arismendia, teniente D. Benito Lezama, teniente D. José Avella y subteniente D. Juan Garzon Herrera, de la guardia civil de Coxcatlan, que quedó en esta plaza como ayudante de mi persona; el capitan D. Cleofas Guzman, el de la misma clase D. José María Leon Cabanzo, y el de Esploradores de Galvez D. Ignacio López, de Zoquitlan, que tambien concurrieron conmigo al punto del combate; teniente D. Leonardo López, capitan D. Felipe Hernandez, de la guardia civil de la Montaña, y por último, el señor comandante de batallon D. Juan Ignacio Ruiz. Solo me resta manifestar á V. S. que el combate duró hora y media, y que por separado le dirigiré las noticias del parque consumido; esperando entretanto se digne decirme lo que deba hacer con los prisioneros y el armamento que se ha recogido.

Y lo trascribo á vd. para que lo ponga en conocimiento del Sr. Prefecto político, y por su elevado conducto llegue al de S. M. I., felicitándolo por tal acontecimiento; asegurándole al señor Prefecto, que dentro de poco tiempo el Distrito de mi mando estará completamente pacificado.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. el Emperador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político de Oajaca, *J. P. Franco.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

MARTES.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Tenancingo, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, San Miguel Allende, San Luis Potosí, Guanajuato, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Tula, Ixmiquilpan, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA
HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

MARTES.—Para Texcoco, Ayotla, S. Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatio, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Tula, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tlalpam Cuernavaca.

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que *estén cerradas las* oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. José L. Gutierrez, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "DIARIO," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al DIARIO, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

CITACION.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se cita y emplaza á los Sres. Lic. D. Manuel y D. José Emoterio Bolado, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre pesos les promueve D. Cornelio Jimenez: apercibidos que de no comparecer, se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio adelante en su ausencia y rebeldía.

México, Abril 7 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *J. Chavez.* 244—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes,* Escribano de diligencias.

245—30s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, fué celebrado un convenio entre los acreedores de dicho concurso, que con el auto que á él recayó, á la letra dicen:

"Primero. Quedan admitidos al activo del concurso y reconocidos los créditos que se han justificado, y son los siguientes:

CREDITOS ADMITIDOS.

El Colegio de San Gregorio, que hoy pertenece á la Escuela de Agricultura, por seiscientos sesenta pesos	660
El de D. Benito Macua, por quinientos cinco pesos	505
El de D. Rodrigo Solares, por ciento cincuenta pesos	150
El de D. José Alvarez, por ciento dos pesos	102
El de D. José Lozano, por cincuenta y dos pesos	52
Y el de D. Juan Valdés, por noventa y cuatro pesos	94
Suma	$ 1,563

Segundo. No se admiten al crédito activo del concurso, y quedan de él separados los créditos que no se han justificado, y son los siguientes:

El de D. Alonso Gomez, por trescientos pesos	300
El de D. Francisco García, por ciento cuarenta pesos	140
El de D. Márcos Esnaurrizar, por ciento quince pesos	115
El de la casa de Mora, por cien pesos	100
El de la casa de Dacomba, por veintiocho pesos	28
El de D. José Gutierrez de los Rios, por veintinueve pesos	29
El de D. Manuel Rosales, por setenta y nueve pesos	79
Al de D. Miguel de la Cueva, por cincuenta pesos	50
Suma	$ 841

El Sr. Síndico manifestó, que están ya pagados los créditos siguientes:

El de la administracion de Tabacos, por sesenta pesas	60
El de la Recaudacion de contribuciones de Teotihuacan, por treinta pesos	30
Suma	$ 90

Tercero. Que la existencia líquida del concurso, deducidos los gastos y honorarios de Síndico, se reparta con igualdad entre los créditos admitidos, sueldo á libra, conforme á las Ordenanzas de Bilbao.

Cuarto. Que este acuerdo sea aprobado por el Tribunal, como lo suplican los señores de esta junta, y que se ponga en ejecucion inmediatamente, dándose dicha aprobacion previos los trámites indispensablemente necesarios, en atencion al pequeño fondo con que cuenta el concurso.

Quinto. Queda aprobada la cuenta del depositario, en el concepto de que éste no ha de cobrar ningun honorario, así como el concurso no le hará cargo por el interes del dinero que ha tenido en su poder. Con lo cual se conformó su representante el Sr. Icaza.

Con cuyos acuerdos terminó esta junta, mandando el Sr. Presidente que firmada la acta, se dé cuenta al Tribunal, dándose desde ahora por notificados y citados los señores presentes, y el Sr. Icaza en nombre y representacion de D. José de la Cueva y de sus representados. Y firmaron para constancia.—*Lic. N. Icaza.—Francisco Manzano.—Juan Valdés.—J. Varela.—Luis Rodriguez y Palacio.*—México Febrero 20 de 1865.—Visto el convenio hecho por los acreedores y Síndico en la junta de veintiseis de Enero último, cuya aprobacion se solicitó en la misma junta: siendo arreglado á las leyes y benéfico al concurso, y debiendo pararles en perjuicio á los acreedores morosos el apercibimiento bajo que fué citada la misma junta, que conforme á derecho ha debido y debe surtir todos sus efectos dicho apercibimiento; se aprueba en cuanto ha lugar en derecho, y en lo que lo requiera, los acuerdos contenidos en la acta que precede, obligando á todos los acreedores á estar y pasar por él ahora y en todo tiempo, á cuyo fin se interpone la autoridad y judicial decreto cuanto baste y haya lugar. Hágase saber, y el Síndico proceda á dar ejecucion y cumplimiento á los acuerdos que se aprueban, en lo que le corresponda. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña,* Oficial 2º"

Y á peticion del Síndico administrador, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en auto de 17 del corriente, pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

México, Marzo 22 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.
246—5s—1

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

D. José María Gonzalez se presentará en este Juzgado en el perentorio término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, á reconocer su firma y cuenta en un libro de comercio presentado por D. Rafael Santin, en el juicio que sobre pesos sigue éste contra D. Miguel Garduño, fiador del mismo Gonzalez; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

México, Abril 7 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 241—3s—3

REMATE JUDICIAL AL MEJOR POSTOR.

No habiendo tenido verificativo el remate que de la hacienda de San José Cuautla se hizo por parte de Dª Concepcion Diaz de Blanco, mujer legítima del fallido D. Leoncio Blanco, por no haberse cumplido por dicha señora con ninguna de las condiciones del espresado remate, el Sr. Juez 3º de lo civil de esta Corte, que conoce de los autos del concurso formado á bienes del espresado Blanco, se ha servido mandar se saque de nuevo á remate público la referida finca de San José Cuautla, sita en jurisdiccion de Tetecala; debiendo verificarse las almonedas los dias 19 y 29 del corriente Abril, y 9 del entrante Mayo, á las doce, siendo esta última con calidad de remate.

Lo que hago saber al público, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez, pudiendo ocurrir al oficio del que suscribe á tomar las instrucciones necesarias la persona que se interese en la finca.

México, Abril 5 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

237—3a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

No habiendo tenido verificatívo, por ocupacion del Sr. Juez 2º de lo civil, la almoneda que con calidad de remate se citó para el dia 31 del mes pasado, de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en 5.621 ps. 25 cs., el mismo Sr. Juez ha señalado el dia 22 del corriente, á las doce, para que tenga lugar dicha almoneda.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo juzgado.—México, Abril 4 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público. 235—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miercoles 12 de Abril de 1865. NUM. 85.

☞ En atencion á la solemnidad de estos dias, y á que en ellos están cerradas las oficinas públicas, el *Diario del Imperio*, no se publicará el JUEVES ni el VIERNES SANTO.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

S. M. el Emperador se ha servido espedir el decreto que sigue:

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que el tabaco no es un artículo de verdadera necesidad, y que el derecho á que está sujeto no contribuye á los gastos públicos en la proporcion debida:

Considerando que la Comision de hacienda ha propuesto recargar el mismo efecto con un ciento veinticinco por ciento sobre su valor; que ese impuesto subido puede perjudicar el desarrollo de su cultivo; que una cuota de treinta á cuarenta por ciento sobre el valor no tendria ese inconveniente; y á la vez de aumentar los ingresos del Erario, evitará recargar á otros efectos mas precisos:

Visto el informe de Nuestro Ministerio de Hacienda,

HEMOS decretado y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º El tabaco nacional, escepto el llamado macuche, adeudará por razon de alcabala en los lugares de su consumo ó final destino, el derecho siguiente:

Tabaco en rama, peso bruto, cada libra......	$	00	12
Tabaco cernido, peso bruto, cada libra......		00	19
Labrado en cigarros, peso neto, cada libra....		00	25
Labrado en puros, peso neto, cada libra......		00	25

El tabaco llamado macuche, pagará:

En rama, peso bruto, cada libra.............	$	00	02
Cernido, peso bruto, cada libra.............		00	03
Labrado en cigarros, peso neto, cada libra...		00	04
Labrado en puros, peso neto, cada libra.....		00	04

Art. 2º De la rama y el cernido no se hará ninguna deduccion, y se cobrará el impuesto segun resulte de su peso, tal como se introduzcan los bultos y se presenten al despacho. Respecto de los puros, se considerará como peso neto el que resulte de ellos solos, con las tiras ó listones con que estén atados, escluyendo el de las cajas pequeñas de madera en que vienen acomodados. En cuanto á los cigarros no se considerará el peso de las barricas ó envases esteriores, pero sí el de las cajetillas de papel.

Art. 3º Solo se darán pases, cuando el valor del tabaco no esceda de cien pesos, pero satisfaciendo los derechos establecidos en este decreto, al tiempo de la estraccion.

Art. 4º El tabaco que se estraiga de México, Puebla, Oajaca, Querétaro, Guanajuato, Morelia, Guadalajara, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Ciudad Victoria, Durango, Chihuahua, San Juan Bautista de Tabasco, Mérida, San Cristóbal, Monterey y Saltillo, despues de haber pagado en el punto de la salida el derecho impuesto por este decreto, queda esceptuado de volverlo á satisfacer en el lugar á que se conduzca, siempre que se presente resguardado con su correspondiente guia ó pase de la respectiva oficina principal, con el cumplido y sello de la garita por donde se hizo la estraccion.

Art. 5º El dia 26 del presente mes de Abril comenzará á ejecutarse el presente decreto en la capital del Imperio, y en los demas puntos á los diez dias de publicado en ellos.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio y se publicará en el *Diario Oficial* para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.,
El Subsecretario de Hacienda,
(Firmado) *Félix Campillo.*

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,
(Firmado) *Félix Campillo.*

S. M. el Emperador se ha servido espedir el decreto que sigue:

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que el aumento decretado en los derechos sobre el tabaco nacional, requiere necesariamente que se haga lo mismo respecto del estranjero, para que no resulte perjuicio á la industria agrícola y manufacturera del pais, que debe ser protegida como corresponde:

Visto el informe de Nuestro Ministerio de Hacienda, HEMOS decretado y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Ademas de los impuestos municipales, el tabaco estranjero pagará á la importacion por únicos derechos, los siguientes, cuyo total importe pertenece al Erario Nacional.

Tabaco en rama, peso bruto, cada libra......	$	00	25
Tabaco breva ó de mascar, peso bruto, cada libra................................		00	50
Tabaco rapé ó polvo, sin abono de mermas ó roturas, cada libra......................		00	75
Tabaco labrado en cigarros, peso neto, cada libra................................		00	75
Tabaco labrado en puros, peso id., cada libra...		1	50

Art. 2º El tabaco estranjero, á su introduccion con final destino en las aduanas interiores, adeudará por derecho de contraregistro, lo siguiente:

Tabaco en rama, peso bruto, cada libra.......	$	00	25
Tabaco breva ó de mascar, peso bruto, cada libra................................		00	50
Tabaco rapé ó polvo, sin abono de mermas ó roturas, cada libra......................		00	50
Tabaco labrado en cigarros, peso neto, cada libra................................		00	50
Tabaco labrado en puros, peso neto, cada libra.		1	00

Art. 3º La computacion del peso bruto y del neto se hará de la manera siguiente:

1º De la rama no se hará ninguna deduccion, y se cobrará el impuesto, segun resulte de su peso, tal como se introduzcan los bultos y se presenten al despacho.

2º Respecto de los puros, se considerará como peso neto el que resulte de ellos solos, con las tiras ó listones con que estén atados, escluyendo el de las cajas pequeñas de madera en que vienen acomodados.

3º En cuanto á los cigarros y tabaco breva, no se considerará el peso de las barricas ó envases esteriores, pero sí el de las cajetillas de papel en los cigarros, y los hilos que sujetan los panes de la breva. En el peso bruto del rapé solo se comprenderá el de los cascos, frascos ó tarros en que venga.

Art. 4º Solo se darán pases cuando el valor del tabaco no esceda de cien pesos, pero satisfaciendo los derechos establecidos en este decreto, al tiempo de la espedicion de aquellos documentos.

Art. 5º El tabaco que se estraiga de México, Puebla, Oajaca, Querétaro, Guanajuato, Morelia, Guadalajara, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Ciudad Victoria, Durango, Chihuahua, San Juan Bautista de Tabasco, Mérida, San Cristóbal, Monterey y Saltillo, despues de haber pagado en el punto de la salida el derecho impuesto por este decreto, queda esceptuado de volverlo á satisfacer en el lugar á que se conduzca, siempre que se presente resguardado con su correspondiente guía ó pase de la respectiva oficina principal, con el cumplido y sello de la garita por donde se hizo la estraccion.

Art. 6º El presente decreto comenzará á tener su ejecucion á los cuarenta dias de publicado en el Diario del Imperio.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio y se publicará en el Diario oficial para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dado en el Palacio de México, á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Félix Campillo.*

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Félix Campillo.*

Para facilitar las especulaciones mercantiles en las poblaciones que por su mayor importancia constituyen los centros de las operaciones y los depósitos principales de los artículos de comercio, HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

"Los efectos estranjeros que se estraigan de México, Puebla, Oajaca, Querétaro, Guanajuato, Morelia, Guadalajara, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Ciudad Victoria, Durango, Chihuahua, San Juan Bautista de Tabasco, Mérida, San Cristóbal, Monterey y Saltillo, despues de haber pagado en el punto de la salida el derecho de contraregistro prevenido por la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas, quedan esceptuados de volverlo á satisfacer en los lugares á que se conduzcan, siempre que se presenten resguardados con su correspondiente guía ó pase de la respectiva oficina principal, con el cumplido y sello de la garita por donde se hizo la estraccion.

Dado en el Palacio de México, á 7 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

Para que el servicio de la administracion principal de rentas de Veracruz, se ejecute de la manera mas conveniente, atendiendo al aumento de trabajos que ha de tener, por deber ejercer las funciones de principal respecto de las demas que existen en aquel Departamento, HEMOS venido en acordar se restablezcan provisionalmente en ella las plazas siguientes:

Un oficial con el sueldo anual de..	$ 1,200
Un comandante del resguardo id. id.	1,000
Un escribiente idem idem.........	700
	$ 2,900

Dado en el Palacio de México, á 7 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

Son copias. México, Abril 7 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,

(Firmado) *Javier de Reygadas.*

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

S. M. el Emperador se ha servido acordar lo que sigue:

ORDENAMOS: Que al gefe disidente D. Baltasar Tellez Giron, se le aplique la gracia de indulto, supuesta la sumision que ha prestado al Imperio, y accediendo al pedido que al efecto Nos ha hecho con el objeto de retirarse á la vida privada.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Al Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Abril 5 de 1865.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) *J. M. Durán.*

México, Abril 11 de 1865.

S. M. el Emperador ha dispuesto que todas las personas que actualmente se encuentran en esta Capital ó que lleguen á ella en lo sucesivo, procedentes de fuerzas disidentes ó de puntos ocupados por ellas, ya sea con salvoconducto, con permiso ó voluntariamente, se presenten en la Plaza francesa, la cual les espedirá un resguardo para que puedan vivir tranquilamente; y cuyo documento deberá ser registrado por la Prefectura superior política de este Distrito.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE GOBERNACION.—AVISO.

El Sr. Prefecto político ha tenido á bien disponer se observen las siguientes prevenciones de policía en la presente Semana Santa.

1ª Desde las diez de la mañana del juéves, hasta igual hora del sábado inmediato, no transitarán por la ciudad mas carruajes que el que conduzca al Divinísimo.

2ª Se prohibe igualmente el tránsito de cabalgaduras, con escepcion de las de los señores gefes, oficiales y ordenanzas de servicio.

3ª Las diligencias que entren de diversos puntos del Imperio, lo harán paso á paso desde las garitas.

4ª Los carruajes que conducen pasajeros á los alrededores de la capital no pasarán de las garitas.

5ª Solo se permite el tránsito por la ciudad á los carros del tren de equipajes del Ejército, que conduzcan víveres ú otros efectos pertenecientes al mismo; y á los carros del Ayuntamiento destinados á la limpia diurna y nocturna.

6ª Se recuerda la prohibicion de quemar cohetes de cualquiera clase, el sábado de Gloria.

7ª Los puestos de aguas frescas que se sitúen en las bocacalles de la ciudad, previo el permiso del Ayuntamiento, se quitarán precisamente el sábado á la hora de la gloria.

A los contraventores de estas disposiciones, se les impondrá una multa de tres á veinticinco pesos, ó igual número de dias de prision.

Lo que se hace saber al público para su puntual observancia.

México, Abril 10 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

REGLAMENTO

DEL ARCHIVO GENERAL Y PUBLICO DEL IMPERIO.

De lo que debe contener el Archivo.

Art. 1º El Archivo general y público debe contener todos los espedientes concluidos y que se vayan terminando en las Secretarías de Estado; los correspondientes á los antiguos archivos de gobierno y guerra con toda su existencia; los de las oficinas estinguidas, las causas concluidas de los tribunales y juzgados del Imperio, y en general todos los negocios ya terminados, documentos y otras cosas antiguas é interesantes para la historia.

Art. 2º Para que tenga su debido cumplimiento el artículo anterior, y que el archivo pueda llenar el objeto de su institucion, el director de él formará un catálogo de todas las remisiones que no se hayan verificado hasta la fecha, de archivos de oficinas estinguidas, documentos y espedientes de las que existen, tanto en la capital como en los Departamentos; é igualmente los periódicos y toda clase de impresos sueltos.

Art. 3º El director del Archivo general procederá á recoger inmediatamente todas las obras, legajos y papeles que existan fuera de él, ó en poder de los particulares, así como de los estraviados y que puedan adquirirse á poca costa, dando cuenta de todo al Ministerio.

Art. 4º Para las remisiones que conforme á esta ley deben hacerse en lo sucesivo al Archivo general, se observarán las prevenciones siguientes:

I. Los Prefectos de los Departamentos del Imperio, remitirán al Archivo general un ejemplar de la estadística que se haya formado ó se formare de sus demarcaciones respectivas, con los planos que les pertenezcan.

II. Los tribunales superiores remitirán cada año un estracto de las causas célebres que hayan concluido en el anterior, y las de los reos que hubieren sido sentenciados, en cualquiera de las instancias del juicio, á la pena capital. Tambien mandarán una copia legalizada de sus reglamentos y aranceles particulares.

III. Todo escribano ó juez que autorice algun testamento, codicilo, contrato ó cualquiera disposicion en que tenga interes el erario, ó algun establecimiento de beneficencia pública, remitirá inmediatamente una compulsa en papel del sello correspondiente del instrumento que se otorgue.

IV. Los dueños ó administradores de las imprentas remitirán

oportunamente al Archivo un ejemplar de cada periódico que publiquen y de cuantas impresiones se hagan en ellas.

V. Los capitanes ó primeras autoridades de todos los puertos del Imperio, dirigirán cada seis meses al mismo Archivo una noticia de las embarcaciones que hayan entrado y salido, con espresion de sus nombres, clases, procedencias, destinos y capitanes ó comandantes, y una lista general de los pasajeros.

VI. Los Reverendos Obispos y Gobernadores de Mitras, los rectores de colegios, los gefes de oficinas y los directores de cualesquiera otros establecimientos públicos, remitirán con la posible brevedad una noticia histórica y circunstanciada de las respectivas fundaciones de estos, y novedades sucesivas, sobre estension ó diminucion de facultades y labores, aumento ó deterioro de sus fondos y demas sucesos notables hasta el presente estado. El director del Archivo hará que tenga su puntual cumplimiento esta prevencion.

VII. Los Prefectos, Subprefectos, Tribunales superiores, Jueces inferiores y todo gefe de cualquier establecimiento público, que tengan en él libros, espedientes ó documentos concluidos, que en su concepto correspondan ó sean útiles al Archivo general, los enviarán sin demora, si fueren de fácil porte; y en caso contrario, lo avisarán al Ministerio de Estado para que disponga lo conveniente.

Sistema de coordinacion.

Art. 5º Para procederse á la formacion del inventario de los papeles que aun existen en el Archivo, sin ningun arreglo ni clasificacion, así como de los que en lo sucesivo ingresaren á él, deberá conservarse la division de ramos en tres departamentos; una de todo lo perteneciente á la época anterior á la Independencia, otra lo que corresponda al tiempo posterior hasta el 31 de Mayo de 1863, y la tercera que comenzará en esta fecha.

Art. 6º Todos los papeles se distribuirán en secciones correspondientes al número y atribuciones de los Ministerios, y se encuadernarán, conservando el órden y division de sus materias.

El Director propondrá al Ministerio el sistema que convenga adoptar para la coordinacion y colocacion de los papeles.

Art. 7º Todo volúmen ó serie de papeles, deberá seguir rigorosamente el órden cronológico.

Art. 8º Siempre se tendrá cuidado de revisar los legajos antiguos, á fin de separar cualesquiera documentos que estén mezclados de distintas especies y reducirlos á un título.

Art. 9º Cuando algun documento ó libro corresponda, por los asuntos que contenga, á dos ó mas de las clases designadas, se resolverá su colocacion con respecto al que trate con preferencia ó con mas estension de los otros; de él se harán estractos separados con notas que indiquen el documento á que pertenezca y su paradero, y cada estracto se colocará donde corresponda.

Art. 10. Los impresos, por regla general, deberán estar separados de los manuscritos; mas esto no impide que se puedan mezclar entre ellos documentos manuscritos para completar alguna coleccion, practicándose lo mismo respecto de los impresos.

Sistema de claves.

Art. 11. Todos los libros y papeles del Archivo se colocarán en los estantes, guardándose las divisiones prevenidas en el capítulo anterior.

Art. 12. Al fin de cada volúmen ó legajo, se pondrá su índice alfabético y cronológicamente el sistemático. Ademas, á cada pieza se pondrá una portada indicando su asunto, y el número que le corresponda en la numeracion general del inventario. En el índice general se anotará el número del estante ó casilla donde se halle cada volúmen.

Art. 13. Todos los papeles, espedientes, etc., que deban encuadernarse, se ordenarán en volúmenes de doscientas fojas mas ó menos. Los que no se encuadernaren se reducirán á legajos del mismo número de fojas, colocándose entre dos cartones que se atarán con una cinta, y en el canto de cada legajo llevarán una tarjeta con el número que le toque en su serie, y el título del ramo á que corresponde.

Art. 14. Dispuestos así todos los volúmenes ó legajos, se colocarán por secciones, distribuyéndolos en sus especies ó ramos respectivos.

Art. 15. De cada una de dichas secciones se formará un índice alfabético y otro cronológico, en los que se especificarán con toda sencillez y claridad, el número, año y contenido de cada espediente, sus fojas útiles, nombres de pueblos, jurisdicciones, etc, á que pertenecen, número del volúmen ó legajo, y estante á que corresponda, con todas las demas aclaraciones que exija la materia.

Art. 16. Siempre que se hicieren nuevas remisiones de papeles al Archivo general, se colocarán los modernos en sus correspondientes legajos, á continuacion de los antiguos, por el órden adoptado en su respectiva clase.

Disposiciones generales.

Art. 17. Por ningun motivo se estraerá papel alguno del archivo general, á no ser por espresa órden del Gobierno comunicada por el Ministerio de Estado, en cuyo caso se pondrá en el lugar del documento remitido, un carton con la noticia de su destino, dia y causa de la remision. Igualmente se asentará una nota en el libro de conocimientos para reclamar el papel, si pasado un mes no se hubiere restituido.

Art. 18. Si alguna vez lo exigiere el bien público, y el Gobierno tuviere por conveniente mandar que se franqueen papeles del Archivo á algunas personas, se cuidará de que se limiten al objeto de su comision, y que no introduzcan consigo amanuenses ni acompañados, á no ser que la órden lo prevenga así, en cuyo caso se les permitirá tener escribientes en una pieza separada.

Art. 19. El Director y los oficiales se dedicarán á recoger y ordenar las noticias que estimaren dignas de memoria, procurando anotar cualquier especie curiosa ó importante al paso que vayan reconociendo los papeles, y en todo apunte se indicará el papel de donde se ha tomado.

Art. 20. De todos los papeles antiguos de importancia, especialmente de los pertenecientes á la Hacienda Pública, ó á la Historia de la Nacion, y cuya letra ya es difícil entender, se irán sacando copias de letra clara y en buen papel, del tamaño de los originales, para que se agreguen á ellos. El Director comprobará estas copias, rubricará todas sus fojas y firmará al fin, certificando haber hecho la compulsa.

Art. 21. Tambien se copiarán las fojas de cualesquiera papeles que estuvieren maltratados, practicándose con las copias lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 22. Para mayor seguridad de los papeles, habrá dos sellos; uno con que se marcarán á fuego por la parte superior todos los libros, legajos y cuadernos gruesos del Archivo, y otro para sellar con tinta los documentos en que no pueda ser útil el primero, y las comunicaciones oficiales.

Art. 23. Se ha de tener mucha atencion á conservar en buen estado, el edificio en la parte destinada al Archivo y todos los utensilios de él, reparando y componiendo al instante cualquiera cosa que se observare maltratada.

Art. 24. Se cuidará que los papeles estén siempre con cubiertas bien acondicionadas y ajustadas, de modo que no den entrada al polvo.

Art. 25. El cuidado de la limpieza y el aseo, ha de ser continuo, de manera que jamas haya polvo en los libros.—Periódicamente se ventilarán los volúmenes. En esto pueden emplearse el portero y el ordenanza todo el tiempo que se hallaren desocupados de otros trabajos.

Art. 26. Todos los libros, legajos, etc., se han de sacar de sus lugares, desatarse y sacudirse cuando menos una vez al año, entendiendo en ello todos los empleados, y se dará cuenta oficialmente al Gobierno de haberse ejecutado dicha operacion.

Del servicio público.

Art. 27. Las horas en que estará abierta la oficina, serán siete, y correrán desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias que no sean feriados ó de festividad nacional.

Art. 28. A la hora fijada deberán estar presentes todos los empleados, acudiendo á sus tareas respectivas; y dada la hora de salir no podrán hacerlo sin haber puesto los papeles que hubieren despachado, en sus lugares propios, y cerrado en un cajon los que hayan de continuar sirviendo.

Art. 29. Si se ofreciere algun encargo de cualquier Ministerio ú otro trabajo que no deba dilatarse, y fuere necesario trabajar un dia de fiesta ó á horas estraordinarias, nadie podrá escusarse.

De la compulsa y arancel.

Art. 30. Si algunos interesados, ya sean Corporaciones ó particulares, necesitaren algunos documentos para afianzar sus derechos ú otros usos, los solicitarán de las autoridades judiciales, con cuyo mandato el Director dispondrá la espedicion de las copias que pidieren, siempre que el espresado Director no pulsase inconveniente; mas si encontrase alguno, lo manifestará al Ministerio de Estado, acompañando los antecedentes y su informe para obrar segun convenga.

Art. 31. De otra suerte á nadie podrá darse copia ni razon de papel alguno, sin que se pida por escrito y lo acuerde el Director, ni se consentirá á los concurrentes manejar los inventarios ó índices, ni estar presentes á su reconocimiento, y mucho menos á la busca y saca de documentos de cualquiera especie.

Art. 32. Todos los estractos, razones y copias que se espidan, irán marcadas con el sello de la oficina, autorizados por el Director y con la constancia de estar exactamente cotejados y corregidos, firmada por el oficial primero.

Art. 33. Los productos de la espedicion de documentos se conservarán en una arca bajo la responsabilidad del director, llevándose cuenta detallada de ellos, y mensualmente se hará su entero al Ministerio de Estado, pasándose luego su importe á la administracion general de rentas. El documento de envío será visado por el Ministro de Estado.

Art. 34. Este fondo lo formarán:

I. Todos los documentos que se espidan á los interesados, y que serán estendidos en el papel sellado que corresponda, cobrando por derechos de busca, escritura, compulsa y firma, la mitad de lo que el arancel vigente designa á los escribanos públicos.

II. Ningun otro gasto se exigirá á las partes; y á fin de evitar cualquier abuso, se anotará por el director al pié de los testimonios la cantidad que se hubiere llevado por razon de derechos.

Art. 35. Las personas que quisieren visitar el Archivo, solicitarán el permiso del Ministerio de Estado. El director destinará uno de los empleados que las acompañen hasta la salida de la oficina. No se les permitira tocar los papeles.

Art. 36. Si por cualquier motivo se hubiese de abrir el Archivo fuera de los dias y horas de oficina, deberá estar presente el director con un oficial. En los dias destinados al aseo de la oficina, estará á la vista uno de los empleados subalternos.

Art. 37. De la cantidad destinada para gastos de conservacion y escritorio, se hará la compostura y arreglo de su local, la compra de estantes y utensilios necesarios, los gastos para encuadernar documentos, los ordinarios y estraordinarios de la oficina.

Obligaciones particulares de los empleados.

Art. 38. El director cuidará de que se cumpla con la mayor exactitud el reglamento, dirigiendo todas las operaciones que en él se ordenan. Procurará ademas:

I. Que todos los empleados contribuyan con sus talentos y aplicacion al cumplido logro de los fines á que se dirige el establecimiento del Archivo, de que cultiven y perfeccionen sus conocimientos en la paleografía y arreglo de archivos.

Para facilitar el conocimiento de estas importantes materias, habrá los libros principales de ellas.

II. Deberá distribuir los trabajos entre los empleados, ocupando á cada uno en lo que entienda mejor, para que los pueda desempeñar cumplidamente.

III. Arreglará por sí mismo los asuntos reservados, ó por medio de los empleados necesarios que juzgue á propósito para el caso que se verse.

IV. Promoverá por conducto del Ministerio todo lo conveniente para lograr la riqueza progresiva del Archivo en documentos interesantes por su antigüedad, por su naturaleza ó por su objeto.

V. De la misma manera deberá proponer oportunamente las reformas ó modificaciones que segun la esperiencia convenga hacer en este reglamento.

VI. Concederá licencias por justas causas á los empleados de la oficina hasta por ocho dias; para mayor término deberán solicitarla del gobierno por conducto del mismo director.

Art. 39. El Director, al entrar al desempeño de su empleo, recibirá de su antecesor los papeles del Archivo, y los utensilios de la oficina con arreglo á un inventario, en que se esprese debidamente la existencia y estado de aquellos, así como de cada uno de los muebles. De la acta que se forme para la entrega, se remitirá una copia al Ministerio, firmada por ambos funcionarios.

Art. 40. Cuando los empleados subalternos cometieren alguna falta que solo merezca una ligera correccion, el Director los amonestará seriamente; pero si aquella fuere grave, lo participará inmediatamente al Ministerio de Estado.

Art. 41. Siempre que acaeciere alguna cosa digna de ponerse en noticia del Gobierno, la representará sin demora el Director al Ministerio.

Art. 42. Por vacante, enfermedad ó ausencia temporal del Director, hará sus veces en todo el oficial primero, y asimismo los otros empleados suplirán las faltas y obligaciones de sus inmediatos superiores.

Art. 43. Los empleados efectivos y el meritorio del Archivo General, servirán los trabajos á que fueren destinados, sujetándose siempre á la variacion ú ocupacion que se les ordenare por el Director, segun lo exijan las diversas labores de la oficina.

Art. 44. Las obligaciones del oficial primero serán:

I. Cotejar y corregir por sí mismo las copias de los índices.

II. Revisar de la misma manera los estractos, razones y copias que se remitan de oficio ó se den para usos particulares, asentando igual autorizacion.

III. Llevar el libro de minutas de la correspondencia con el Ministerio, autoridades y particulares.

IV. Conservar en su poder con la debida seguridad los sellos de la oficina, cuidando de que todos los papeles del Archivo y las comunicaciones, sean marcadas con el que corresponda.

V. Formar con el Director el catálogo y los índices.

Art. 45. Las obligaciones del primer escribiente serán:

I. Llevar el libro de cargo y data correspondiente al fondo de gastos.

II. Formar cada mes el presupuesto de los ordinarios y estraordinarios que deben hacerse en el siguiente.

III. Hacer las exhibiciones acordadas, documentando todas las partidas que entregue.

IV. Será el habilitado de la Oficina y tendrá á su cargo el inventario de todos los utensilios del establecimiento, donde se apuntarán los nuevos que se reciban, teniendo cuidado de avisar al Director de los que estén maltratados ó descompuestos á fin de que se repongan inmediatamente.

Art. 46. El segundo escribiente tendrá las atribuciones:

I. De llevar un libro en que se asiente todo lo que se vaya recibiendo de archivos y espedientes en virtud de lo prevenido en el cap. 1º, con espresion de sus fechas y procedencias, cuidando de avisar oportunamente al Director, á fin de que reclame lo que falte cuando pase un tiempo proporcionado.

II. Llevar un libro de conocimiento en que consten los papeles remitidos al Gobierno ó entregados por suprema órden, y avisar al Director luego que se cumpla el mes para que pida su devolucion.

III. Formar y seguir hasta su conclusion los espedientes necesarios para reclamar los papeles estraviados del Archivo y los demas que deban formarse en la Oficina.

IV. El meritorio hará el servicio como los escribientes y se le empleará por el Director segun su aptitud y aplicacion.

V. Ambos escribientes y el meritorio se distribuirán en las mesas segun fuere conveniente.

Art. 47. Todos los empleados de la Oficina asistirán á sus horas con la mayor puntualidad. Se presentarán en traje decente y guardarán el decoro y silencio que debe reinar en una oficina pública bien ordenada.

Art. 48. Cuando alguno quisiere separarse de su trabajo, aun por algun motivo justo, no podrá verificarlo sin permiso del Director.

Art. 49. El portero y el ordenanza han de servir en todos los trabajos de la Oficina que no sean propios de los empleados, obedeciendo á estos en lo que les prevengan relativamente á las ocupaciones de la Oficina.

Art. 50. Permanecerán en la portería y cuidarán de que ninguna persona entre al despacho sin aviso al Director ó al Oficial primero.

Art. 51. Conservarán en la mayor limpieza la Oficina, sus mesas, estantes y demas muebles.

Art. 52. Este reglamento regirá desde luego, quedando derogadas todas las disposiciones y reglamentos anteriores relativos al Archivo General del Imperio.

Dado en México, á 10 de Abril de 1865.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado.
(Firmado) RAMIREZ.

LLEGADA DEL VAPOR FRANCES.

NOTICIAS RECIENTES DE EUROPA.

El Vapor Frances, *Floride*, procedente de San Nazario, ha llegado á Veracruz hoy en la mañana.

No son de grande importancia las noticias que ha traido. Hé aquí algunas de las primeras que ha trasmitido el telégrafo:

La cuestion religiosa seguia agitándose en Francia por los periódicos.

El cardenal Antonelli habia declarado al Plenipotenciario frances, Mr. de Sartigues, que Roma no tomaria ninguna resolucion precipitada.

Habia causado gran sensacion en Francia un artículo del *Constitutional*, en que se decia que el gobierno frances no abandonará la obra empezada en México.

ANUNCIOS OFICIALES.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.
SECCION DE JUSTICIA.

México, Abril 8 de 1865.

El dia 8 del que rige, fué recogida por la policía la jóven Tiburcia Hipólita, por haber se estraviado de la casa que servia; y como hasta hoy no haya sido reclamada por ninguna persona, é ignorándose á qué familia pertenece, para lograr esto me manda el Sr. Prefecto político suplicar á vdes. se sirvan anunciarlo por medio del Periódico Oficial.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sabado 15 de Abril de 1865. **NÚM. 86.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad al Sr. Gonzales Pacheco.—Concesion de *exequatur* para Cónsul inglés en San Blas y Tepic.—Concesion de cartas de naturalizacion á varios individuos.—Rectificacion importante del artículo 33 de la ley de imprenta.—Resolucion de S. M. sobre el decreto de 9 de Agosto de 1864, espedido por el gobierno de Coahuila.—Comunicacion del Ministerio de Justicia sobre pago de diezmos.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Toluca, avisando que no hay novedad.—De Cuernavaca, sobre varias ocurrencias de aquel Distrito.—De Tula, avisando haberse acogido á la amnistía varios disidentes.—De San Luis Potosí, sobre amnistía de Macías y otros quince hombres.—De Jalisco, sobre adhesion de Quitúpan.—De Toluca, sobre derrota y muerte de Galindo.

DOCUMENTO.—Acta del Ayuntamiento de México, de 5 de Abril de 1865.

SOLICITUDES.—Una sobre criadero de carbon de piedra en jurisdiccion de Orizava.—Otra sobre método de beneficiar petróleo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Joaquin Gonzalez Pacheco, vecino de Puebla, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo:

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Joaquin Gonzalez Pacheco de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 31 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero*.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Abril 7 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir con esta fecha el exequatur de estilo á la patente, en cuya virtud el gobierno de S. M. B. nombra á D. Juan Francisco Allsopp su cónsul en S. Blas y Tepic.

Y lo comunico á V. S. para los efectos y registros consiguientes.

El Ministro de Negocios Estranjeros,

(Firmado) RAMIREZ.

Sr. Prefecto político de Tepic.

Es copia. México, Abril 7 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) *Alonso L. Peon de Regil*.

México, Abril 9 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion, como mexicanos, con fecha 31 del próximo pasado, á D. James Wright, D. Juan Kippen y D. José Fernandez, y en virtud de sus solicitudes relativas y renuncia de su nacionalidad americana del primero, inglesa del segundo y española del tercero.

Igual gracia se ha servido dispensar S. M., con fecha 2 del corriente, á D. Julian Lamoisse, que renunció de su nacionalidad francesa.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

(Firmado) J. H. MANERO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Habiéndose cometido una errata notable de imprenta en el artículo 33 de la ley de 10 de Abril, sobre libertad de la prensa, se hace saber que dicho artículo está concebido en los términos siguientes:

"Art. 33. En todos los casos en que se abuse de la libertad de imprenta, escepto en los de injurias, deberá el gefe del municipio respectivo denunciar de oficio ó en virtud de escitativa del Gobierno ó de la autoridad política. El Gobierno nombrará fiscales de imprenta en las localidades en que lo crea necesario. Estos funcionarios desempeñarán las atribuciones que por la presente ley se encomiendan á los gefes de los municipios."

El Ministro de Gobernacion,

(Firmado) CORTES Y ESPARZA.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Abril 7 de 1865.

Habiendo dado cuenta á S. M. el Emperador con el ocurso de D. Francisco B. de la Peña, apoderado general de Dª Refugio Santos de Aguirre, en que solicita la derogacion del decreto de 9 de Agosto del año próximo pasado, espedido por el gobierno de Coahuila, facultando á los propietarios de fundos para abrir en ellos, siempre que no haya servidumbre que lo impida, pozos, zanjas, y practicar en general cualesquiera escavaciones con el fin de aprovecharse del agua subterránea y fomentar con ella la agricultura; S. M., teniendo en consideracion que el decreto de que se trata no es mas que un resúmen de la legislacion comun vigente entre nosotros desde la conquista, encontrándose consignada testualmente la resolucion capital en la ley 19, tít. 32, partida 3ª; por lo cual ese decreto, lejos de dar por sí mismo fuerza legislativa á las disposiciones que contiene, no ha hecho mas que uniformar la legislacion ya existente; así como que su derogacion podria interpretarse como que envolvia tambien la derogacion de los principios del derecho comun que contiene; y considerando por último que el art. 5º del espresado decreto por el cual se declara que los propietarios de esos terrenos quedarán exentos por dos años del pago de todo derecho por razon de los frutos que cosechen, independientemente del orígen que tenga, traeria graves inconvenientes por la necesidad que habria de justificar en cada caso la procedencia de los frutos; se ha servido resolver: que no ha lugar á la espresada solicitud de D. Francisco B. de la Peña, sobre derogacion del decreto de 9 de Agosto de 1864, y que se declara insubsistente el art. 5º del mismo decreto.—Lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, en contestacion á su oficio de 16 de Enero último.

El Ministro de Justicia.

(Firmado) ESCUDERO.

Señor Prefecto político del Saltillo.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) *Francisco de P. Tabera*.

México, Abril 6 de 1865.

Por la providencia dictada por esa Prefectura en 27 de Marzo último, inserta en el núm. 11 del *Boletin oficial*, S. M. el Emperador ha visto con satisfaccion la eficacia y celo con que la Prefectura procedió á reprimir el abuso cometido por el Subprefecto de Tlaxiaco, obligando á los pueblos al pago de los diezmos en una circular que espidió, y ordena S. M. que comunique V. S. á este Ministerio el resultado de las informaciones que mandó practicar sobre este asunto al Prefecto de Teposcolula.

El Ministro de Justicia,

(Firmado) ESCUDERO.

Señor Prefecto político de Oaxaca.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) *Francisco de P. Tabera*.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura superior política del primer Distrito del Departamento de México.—Palacio del gobierno político.—Toluca, Abril 5 de 1865.—Exmo. Sr.—En oficio, fecha 2 del actual, dice á esta Prefectura el subprefecto de la villa del Valle:—Tengo la honra de poner en el conocimiento de vd., para que se sirva hacerlo al Sr. Prefecto superior político, que en la semana que concluyó se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este Partido.—Y lo inserto á V. E. para su debido conocimiento, manifestándole que en los demas partidos y municipalidades de éste, se ha conservado inalterable el órden público en toda la semana anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Gobierno civil del Territorio.—Núm. 76.—Cuernavaca, Marzo 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Para conocimiento del Gobierno de S. M. el Emperador, tengo la honra de manifestar á V. E. las ocurrencias notables que en la semana anterior han tenido lugar en este Departamento.—Una fuerza de caballería de Teloloapan verificó una espedicion sobre las gavillas que ocupan algunos puntos de aquel Distrito, y logró sorprender la de Cristóbal Nava, que fué muerto en el acto, quitándole á la misma gavilla dos mosquetes, dos espadas y dos caballos ensillados.—El dia 24 fué asaltado en el monte de Huitzilac un comerciante por Claro Morales (a) el Médico, individuo de la guardia estable del mismo pueblo, cuyo agresor fué sorprendido y asegurado por la misma fuerza, y se están practicando las diligencias correspondientes para que sea juzgado conforme á las leyes.—El dia 26 se encontró colgado en las lomas inmediatas á esta ciudad el cadáver de D. Luis Cajide, que fungió de coronel en las fuerzas disidentes, y segun noticias estraoficiales, fué fusilado por el cabecilla Martinez, que unido con Castelo, tiene una partida de quince á veinte hombres y no de sesenta como aseguró el auxiliar de Buenavista, para cuya persecucion ya toma la Prefectura las providencias convenientes.—En todos los pueblos de este Departamento, sometidos al Imperio, se conserva inalterable el órden y tranquilidad pública. —Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Francisco Gerardo Gomez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Núm. 29.—Tula, Abril 4 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Zimapan, en oficio de 31 del pasado, dice á esta Prefectura lo que sigue:—"Los CC. José María Paulin, Bernabé Centeno, Rafael Ruiz, Félix Dominguez, Luciano Martinez, Longino Cuello y José María Alarcon, que pertenecian á la fuerza de José María Perez, se han acogido á la gracia de amnistía concedida por circular de 1º de Agosto próximo pasado, que conforme á esta y á la facultad que me concedió esa superioridad en oficio de 25 del corriente, les ha sido admitido y espedido sus respectivos documentos para su resguardo."—Cábeme la honra y satisfaccion de insertarlo á V. E. para conocimiento de S. M.—Por ausencia del Sr. Prefecto, el Secretario general de la Prefectura. *M. Argumedo.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.—San Luis Potosí, Abril 3 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., que segun me ha comunicado la Prefectura del Partido de Salinas, y lo que consta en la nota oficial que en copia acompaño á V. E., se ha presentado á pedir amnistía D. Higinio Macías con quince hombres de los que componian su guerrilla, verificándolo ante la Prefectura de Pinos, del Departamento de Zacatecas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político interino, *José María Facha.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política superior del Departamento de Jalisco.—Número 49.—Guadalajara, Marzo 24 de 1865.—Exmo. Sr.—Para conocimiento de S. M. el Emperador, tengo la honra de remitir á V. E. las adjuntas actas levantadas en el pueblo de Juitúpan, perteneciente al 7º Distrito de este Departamento, para proclamar su adhesion al Imperio y nombrar las autoridades que deben funcionar en el presente año.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Mariano Morett.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México Abril 8 de 1865

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Abril 9 de 1865

Prefectura superior política del Departamento de Toluca.—Número 155.—Palacio del Gobierno departamental.—Toluca, Abril 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E., que la fuerza del mando del comandante D. Pascual Muñoz, ha derrotado ayer á las dos de la tarde, cerca del pueblo de San Juan, poco distante de esta capital, la que acaudillaba el disidente José María Galindo, que murió en la accion, y cuyo cadáver fué conducido hoy á este lugar.—A la mencionada fuerza de Galindo se le hicieron cuatro prisioneros y se le quitaron seis caballos, siguiendo la fuerza del comandante Muñoz en persecucion de los dispersos.—Dios guarde, etc.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

DOCUMENTO.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy miércoles cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la sala capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una menos cuarto de la tarde, conforme al art. 66 de la ley sobre dotacion del fondo municipal, los señores que componen la Junta de Hacienda de la corporacion, el gefe de seccion de la administracion de rentas municipales, presididos por el Sr. Prefecto municipal, para celebrar almoneda pública de la cantidad de diez mil quinientos cincuenta pesos ($ 10,550).

Abierta la primera almoneda, despues de varias posturas, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, en representacion del Sr. Labadie, en la cantidad de un mil cincuenta pesos ($ 1,050), con el rebajo de un veinte y seis por ciento. Abierta la segunda almoneda, fincó el remate en D. Luis Prieto, en representacion de la testamentaría de su padre, por la cantidad de un mil pesos ($ 1,000), con el rebajo de un veintitres por ciento. Abierta la tercera, fincó el remate en D. Francisco Prieto, por la cantidad de un mil pesos ($ 1,000) con el rebajo de un veintiseis por ciento. Abierta la cuarta, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, por un mil pesos, con la rebaja de un veintinueve por ciento. Abierta la quinta, fincó el remate en D. Francisco Prieto, por la cantidad de un mil pesos, con la rebaja de un veintiocho por ciento. Abierta la sesta, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, por la misma cantidad de un mil pesos, con el descuento de un veinticinco por ciento. Abierta la sétima, fincó el remate en D. Raimundo Mora, por la cantidad de un mil pesos, con el descuento de un veinticuatro por ciento. Abierta la octava fincó el remate en D. Francisco Prieto, por la cantidad de un mil pesos con el descuento de un veintinueve por ciento. Abierta la novena, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, por la cantidad de un mil pesos, con el rebajo de un veintinueve por ciento. Abierta la décima, fincó el remate en D. Luis Prieto, por la cantidad de un mil pesos, con el descuento de un diez y siete por ciento. Abierta la undécima y última, fincó el remate por la cantidad de quinientos pesos, en D. Ignacio Terroba, con un descuento de un veinticuatro por ciento.

Asistieron á este acto D. Francisco Prieto, D. Juan N. Vértiz por la Sra. Dª Guadalupe Cevallos, D. Ignacio Torres por sí y como apoderado de las Sras. Padillas, el Lic. D. Teófilo Marin por Dª Antonia Gonzalez, D. Raymundo Mora, D. Luis Prieto por la testamentaría de su padre, D. Ignacio Terroba por D. Teodoro Labadie y Cª. y D. Julio Gargollo por la Sra. Ortiz de Montellano.

Concluida la almoneda se levantó esta acta, á las dos menos cinco minutos de la tarde. Fué suscrita por el Sr. Prefecto municipal con los señores de la Junta de Hacienda, el gefe de seccion de la administracion de rentas municipales y señores asistentes F. Somera, Hidalgo y Teran, Ibarrola, por la testamentaría de D. Luis Prieto Antonio Prieto, Raymundo Mora, I. Terroba, Francisco Prieto, por la administracion de rentas, Joaquin de los Cobos. G. de S.

Es copia. México, Abril 7 de 1865.

El Oficial de la Secretaría general del Exmo Ayuntamiento,

(Firmado) Jose A. Ortiz.

SOLICITUDES.

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion 1ª

México, Abril 10 de 1865.

D. Tomas Abraham y Cª, ha hecho formal denuncio de un criadero de carbon de piedra, ubicado en el Monte de Piedra Negra, en jurisdiccion de Orizava.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 8 en cuanto ha lugar en de-

recho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO

Sello tercero.—Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—El Lic. José H. Ramirez, ante V. E. como mejor proceda, digo: que D. Julian Herrera denunció ante este Ministerio unos pozos de petróleo, situados en el Departamento de Tampico de Veracruz, los cuales nos pertenecen al espresado Sr. Herrera, á D. Cayetano Gomez Perez y á mí: con el objeto de arreglar su esplotacion nos hemos dirigido á los Estados-Unidos para adquirir los datos necesarios sobre el método mas ventajoso á la esplotacion y beneficio de dichos pozos; mas como en el entretanto se ha presentado ante este Ministerio D. Ildefonso López, solicitando privilegio esclusivo para los métodos que él introduzca al pais, que no pueden ser otros que los ya conocidos, me opongo á que se otorgue á dicho señor la referida concesion.—A V. E. suplico, que admitida la oposicion, se sirva mandar citar la junta prevenida por la ley.

México, Abril 4 de 1865. —*J. H. Ramirez.*

Es copia. México, Abril 1º de 1865.

El Subsecretario de Fomento.

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SERVICIO DE DILIGENCIAS

DEL INTERIOR.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México
De México para Arroyozarco. S. Juan del Rio. Querétaro. Salamanca. Guanajuato. Lagos. Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. S. Juan del Rio. Querétaro. S. Miguel. Dolores. la Quemada. S. Felipe. Jaral. S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.

DE TOLUCA.

De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde

DE MORELIA.

De México para Toluca. Ixtlahuaca. Maravatío. Acámbaro. Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.

DE AMECA Y CUAUTLA.

De México para Chalco. Ameca. Tenango. Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA.

De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los dias, entre 5 y 6 de la tarde

DE VERACRUZ.

De México para Ayotla. S. Martin. Puebla. S. Ag. del Palmar. Orizava. Córdoba. Camaron	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.

DE APAM.

De México para S. Juan Teotihuacan. Otumba. Guarda. Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde

DE PACHUCA Y TULANCINGO

De México para S. Cristóbal. Ozumbilla. Tizayuca. Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde. Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE CUERNAVACA.

De México para Tepepa. Guarda. Huitzilac. Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miercoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

SABADO.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

DOMINGO.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

SABADO.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

DOMINGO.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Abril 10 de 1865

Hay vacantes en el Archivo general y público del Imperio dos plazas. Las personas que aspiren á obtenerlas, presentarán en este Ministerio sus solicitudes por escrito.

Se requiere:
Buena forma de letra:
Ortografía correcta;
Conocimientos en paleografía

Los aspirantes se someterán á tres pruebas improvisadas, que consistirán en la traslacion de documentos escritos en las diversas formas usadas desde el útimo tercio del siglo XVI hasta el mismo del XVII.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,

J. D. ULIBARRI.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE QUERETARO.

AVISO INTERESANTE.

REMATE DE UNA FINCA URBANA.

Adeudando al fisco la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Vallejo la cantidad de trescientos setenta y nueve pesos setenta y nueve centavos ($ 379 79 cs.), por resto de los derechos de herencia trasversal, se rematará en almoneda pública la casa núm. 11 de la calle de Calzoncí, cuyo valor es de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675); siendo los dias señalados para las almonedas el 22 del actual, y el 3 y 13 del entrante Mayo, á las diez de la mañana; la última con calidad de remate, en el despacho de esta Administracion principal de rentas. Lo que se avisa al público, para que las personas que se interesen, ocurran á hacer postura.

Querétaro. Abril 8 de 1865.

El Administrador principal, *José María Mendez Nieto.*

3g—1

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA

México, Abril 8 de 1865.

El dia 8 del que rige, fué recogida por la policía la jóven Tiburcia Hipólita, por haberse estraviado de la casa que servia; y como hasta hoy no haya sido reclamada por ninguna persona, é ignorándose á qué familia pertenece, para lograr esto me manda el Sr. Prefecto político suplicar á vdes. se sirvan anunciarlo por medio del Periódico Oficial.

El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

ANUNCIOS.

AVISO.

El *Diario del Imperio* se publicará en lo sucesivo todos los dias á las doce, menos los domingos y dias festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho se halla establecido en la casa número 8 de los Bajos de San Agustin.

El precio de la suscricion será:

En la Capital, por un mes	$ 1	50
Id. id. por tres meses	3	00
En los Departamentos, por tres meses, franco de porte	3	75

El importe de las suscriciones se pagará adelantado.

El precio de los anuncios será convencional, y deberá pagarse precisamente adelantado, sin cuyo requisito no podrán publicarse.

Los recibos deberán ir firmados por D. José L. Gutierrez, encargado de esta administracion.

No se admiten reclamaciones por falta de recepcion del "Diario," sino hasta el dia siguiente de publicado cada número.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al Diario, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

Se suplica á los suscritores de los Departamentos que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual, que remitan cuanto antes el importe de las suscriciones correspondientes á este periodo.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, fué celebrado un convenio entre los acreedores de dicho concurso, que con el auto que á él recayó, á la letra dicen: "Primero. Quedan admitidos al activo del concurso y reconocidos los créditos que se han justificado, y son los siguientes:

CREDITOS ADMITIDOS.

El Colegio de San Gregorio, que hoy pertenece á la Escuela de Agricultura, por seiscientos sesenta pesos	660
El de D. Benito Macua, por quinientos cinco pesos	505
El de D. Rodrigo Solares, por ciento cincuenta pesos	150
El de D. José Alvarez, por ciento dos pesos	102
El de D. José Lozano, por cincuenta y dos pesos	52
Y el de D. Juan Valdés, por noventa y cuatro pesos	94
Suma	$ 1,563

Segundo. No se admiten al crédito activo del concurso, y quedan de él separados los créditos que no se han justificado, y son los siguientes:

El de D. Alonso Gomez, por trescientos pesos	300
El de D. Francisco García, por ciento cuarenta pesos	140
El de D. Márcos Esnaurrizar, por ciento quince pesos	115
El de la casa de Mora, por cien pesos	100
El de la casa de Dacomba, por veintiocho pesos	28
El de D. José Gutierrez de los Rios, por veintinueve pesos	29
El de D. Manuel Rosales, por setenta y nueve pesos	79
Al de D. Miguel de la Cueva, por cincuenta pesos	50
Suma	$ 841

El Sr. Síndico manifestó, que están ya pagados los créditos siguientes:

El de la administracion de Tabacos, por sesenta pesos	60
El de la Recaudacion de contribuciones de Teotihuacan, por treinta pesos	30
Suma	$ 90

Tercero. Que la existencia líquida del concurso, deducidos los gastos y honorarios de Síndico, se reparta con igualdad entre los créditos admitidos, sueldo á libra, conforme á las Ordenanzas de Bilbao.

Cuarto. Que este acuerdo sea aprobado por el Tribunal, como lo suplican los señores de esta junta, y que se ponga en ejecucion inmediatamente, dándose dicha aprobacion previos los trámites indispensablemente necesarios, en atencion al pequeño fondo con que cuenta el concurso.

Quinto. Queda aprobada la cuenta del depositario, en el concepto de que éste no ha de cobrar ningun honorario, así como el concurso no le hará cargo por el interes del dinero que ha tenido en su poder. Con lo cual se conformó su representante el Sr. Icaza.

Con cuyos acuerdos terminó esta junta, mandando el Sr. Presidente que firmada la acta, se dé cuenta al Tribunal, dándose desde ahora por notificados y citados los señores presentes, y el Sr. Icaza en nombre y representacion de D. José de la Cueva y de sus representados. Y firmaron para constancia.—*Lic. N. Icaza.—Francisco Manzano.—Juan Valdés.—J. Varela.—Luis Rodriguez y Palacio.*—México Febrero 20 de 1865.—Visto el convenio hecho por los acreedores y Síndico en la junta de veintiseis de Enero último, cuya aprobacion se solicitó en la misma junta: siendo arreglado á las leyes y benéfico al concurso, y debiendo pararles en perjuicio á los acreedores morosos el apercibimiento bajo que fué citada la misma junta, que conforme á derecho ha debido y debe surtir todos sus efectos dicho apercibimiento; se aprueba en cuanto ha lugar en derecho, y en lo que lo requiera, los acuerdos contenidos en la acta que precede, obligando á todos los acreedores á estar y pasar por él ahora y en todo tiempo, á cuyo fin se interpone la autoridad y judicial decreto cuanto baste y haya lugar. Hágase saber, y el Síndico proceda á dar ejecucion y cumplimiento á los acuerdos que se aprueban, en lo que le corresponda. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña*, Oficial 2º."

Y á peticion del Síndico administrador, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en auto de 17 del corriente, pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

México, Marzo 22 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

246—5a—2

REMATE JUDICIAL AL MEJOR POSTOR.

No habiendo tenido verificativo el remate que de la hacienda de San José Cuautla se hizo por parte de Dª Concepcion Diaz de Blanco, mujer legítima del fallido D. Leoncio Blanco, por no haberse cumplido por dicha señora con ninguna de las condiciones del espresado remate, el Sr. Juez 3º de lo civil de esta Corte, que conoce de los autos del concurso formado á bienes del espresado Blanco, se ha servido mandar se saque de nuevo á remate público la referida finca de San José Cuautla, sita en jurisdiccion de Tetecala; debiendo verificarse las almonedas los dias 19 y 29 del corriente Abril, y 9 del entrante Mayo, á las doce, siendo esta última con calidad de remate

Lo que hago saber al público, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez, pudiendo ocurrir al oficio del que suscribe á tomar las instrucciones necesarias la persona que se interese en la finca.

México, Abril 5 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

237—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

No habiendo tenido verificativo, por ocupacion del Sr. Juez 2º de lo civil, la almoneda que con calidad de remate se citó para el dia 31 del mes pasado, de la casa núm. 1 del callejon de la Santa Veracruz, valuada por los peritos D. Manuel Gargollo y Parra y D. Juan Cardona en 5.621 ps. 25 cs., el mismo Sr. Juez ha señalado el dia 22 del corriente, á las doce, para que tenga lugar dicha almoneda.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del mismo juzgado.—México, Abril 4 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público. 235—3a—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solís, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, prévia la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

242—10a—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entendería que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T de Meneses*, Escribano público. 243—10a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á D. Manuel E. Goitia para que en el término de diez dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un recibo de catorce pagarés, importantes la suma de novecientos setenta y cinco pesos cuarenta centavos, presentado por D. Bruno Ondovilla; bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Manuel E. Goitia por el presente.

México, Abril 3 de 1865.—*I. Reynoso*, Escribano público. 234—5a—4

JUZGADO 2º MENOR DE ESTA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose la habitacion de D. Rafael Moreno, y á pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Cevallos, apoderado jurídico del cesionario de D. Ignacio Trejo, por el presente se le cita, para que dentro de ocho dias, por sí ó por apoderado instruido y espensado, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve dicho Cevallos; apercibido que de no verificarlo, se dará por intentado el acto, y se espedirá al actor el certificado.

México, Marzo 22 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic Unanue y Pavon*. 219—8a—8

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDAS.

En los autos promovidos por D. Sebastian López, contra D. Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido en 30 del que finaliza, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, avaluada por el perito D. José M. Alvarez de la Cuadra, en la suma de $ 37,118 54 cs., señalando para las almonedas los dias 8 y 20 del entrante Abril, y 1º del siguiente Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion.

México, Marzo 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 228—8a—5

CITACION.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se cita y emplaza á los Sres. Lic. D. Manuel y D. José Emeterio Bolado, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre pesos les promueve D. Cornelio Jimenez; apercibidos que de no comparecer, se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio adelante en su ausencia y rebeldía.

México, Abril 7 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *J. Chavez*. 244—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos del concurso a bienes de D. Arcadio López, este Tribunal, en auto de 4 del presente, ha mandado se cite á junta general de acreedores, así como al deudor comun, para la audiencia del dia 19 del presente mes, á las doce; apercibidos que de no concurrir, pagarán una multa de cinco pesos.

Lo que se hace saber á todos los acreedores en cumplimiento de lo mandado.

México, Abril 7 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 247—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 17 de Abril de 1865. NÚM. 87.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Rectificacion importante del párrafo 3º, artículo 58 del Estatuto.—Se admite la renuncia de la Prefectura de Guanajuato, hecha por el Sr. Chico y Alegre.—Presta juramento el Ministro de Instruccion pública y Cultos.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Tlaxcala, Veracruz y Querétaro, participando no haber novedad.—De Orizava, sobre celebracion del aniversario del 10 de Abril.—De Querétaro, sobre el camino de aquella ciudad á Tampico.—Comunicaciones relativas á esta obra.

DOCUMENTOS.—Casa de Moneda de Guadalajara. Acuñacion en el mes de Marzo.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 30 de Marzo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose notado en la impresion del Estatuto provisional, una equivocacion que subvierte el sentido del párrafo 3º, artículo 53, se rectifica en la forma siguiente:

"Son Mexicanos:

Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro ó fuera del territorio del Imperio."

México, Abril 12 de 1865.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

(Firmado) RAMIREZ.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

México, Abril 8 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien admitir la renuncia que hace V. S. de la Prefectura superior de ese Departamento, ordenando á la vez que se den á V. S. las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de ese cargo, del cual dispone haga V. S. entrega al Sr. Prefecto municipal.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Señor Prefecto superior del Departamento de Guanajuato, Lic. D. Manuel Chico y Alegre.

Es copia. México, Abril 8 de 1865.

El Subsecretario del despacho de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

El Jueves 13 del presente mes prestó juramento, como Ministro de Instruccion Pública y Cultos, el Exmo. Sr. D. Manuel Silíceo.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Seccion 1ª—Abril 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de comunicar á V. E., para el débido conocimiento de S. M. Imperial, que el órden y tranquilidad pública se disfrutan inalterables en todo el Departamento.—El Prefecto superior, *I. de Ormaechea y Ernaiz.*

Prefectura política de Veracruz.—Núm. 369.—Veracruz, Abril 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Obsequiando la prevencion de V. E. tengo el honor de participarle, que en la demarcacion de este Distrito, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública.—El cementerio de la Soledad quedó terminado el dia seis, y ese acontecimiento ha sido celebrado con entusiasmo por los vecinos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político interino, *J. Cruzado.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política de Orizava.—Núm. 54.—Orizava, Abril 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para conocimiento de S. M., que en la semana que ha pasado no ha ocurrido novedad alguna en el Distrito de mi mando.—Hoy se ha celebrado en esta ciudad el primer aniversario de la aceptacion oficial del trono de México, por nuestro Augusto Emperador Maximiliano I. Todas las autoridades de esta poblacion han correspondido dignamente á los sentimientos de esta Prefectura; y fiel intérprete de ellos, suplico á V. E. se sirva deponer á los piés del trono de S. M., el humilde homenaje de sus respetos, lealtad y gratitud.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Alonso Manuel Peon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Querétaro.—Prefectura superior política.—Seccion 1ª—Querétaro, Abril 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en la semana que hoy termina, la tranquilidad pública en el Departamento de mi mando se ha conservado inalterable.

Son copias. México, Abril 15 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 5ª

Querétaro.—Prefectura superior política.—Seccion 1ª—Querétaro, Abril 3 de 1865.—El presidente de la Junta directiva consultiva de la obra del camino de Tampico, en oficio de hoy me dice lo que sigue:—"Por la atenta comunicacion de V. S. de 23 del próximo pasado, que no habia contestado en espera del regreso del Sr. Septien, que está fuera de Querétaro, he quedado impuesto de que el Gobierno de S. M. el Emperador se ha servido disponer que el Sr. inspector general de caminos. D. Miguel Iglesias, pase á esta ciudad á hacerse cargo de todos los trabajos, direccion, contabilidad y demas conveniente á la apertura del camino de Tampico.—Tambien quedo impuesto de que oportunamente se servirá V. S. comunicarme si debe continuar la Junta prestando su cooperacion.—Respecto al informe que V. S. se sirve pedirme, para instruccion del mismo señor inspector, tengo el honor de manifestar á V. S. que los objetos principales que esta Junta se propuso en todos sus acuerdos, se dirigieron á tres puntos capitales, á saber: fijar la delineacion ó trazo del camino, hacer la distribucion del trabajo entre los pueblos de la ruta, que se han ofrecido con entusiasmo á hacer gratuitamente las labores de los tramos de su comprension, y á la construccion de la herramienta necesaria para poner en movimiento á los trescientos y tantos presidarios que el Gobierno de S. M. mandó á esta ciudad con destino á dichos trabajos. Los acuerdos que se han comunicado á V. S., manifiestan este programa de la Junta. Por desgracia, subordinados en su desarrollo á la direccion del señor ingeniero director de la obra, se despertó en este señor alguna predisposicion desfavorable, cuyo resultado fué paralizar la accion de la Junta, ó mas bien dicho, nulificarla, dándole enteramente de mano.—Le consta á V. S. lo que ha pasado, y creo inútil insistir mas sobre el particular en una comunicacion de este género: me limitaré solo á indicar á V. S. una verdad de que he quedado convencido, á saber: que la existencia de una Junta (no la actual, cualquiera otra de vecinos de esta ciudad), sin sueldo y sin otro estímulo que el de impulsar la obra grandiosa del camino, será siempre muy provechosa, para obtener la cooperacion del vecindario, y le quitará al negocio un aspecto que puede tomar contrario á su popularidad; el de ser uno de tantos medios de colocar empleados mexicanos á ganar sueldo sin provecho ni utilidad pública.—En órden á los últimos actos de esta Junta, tengo el honor de informar, que en virtud de la aprobacion que V. S. se sirvió dar á su propuesta, de hacer construir alguna herramienta, y con los mil trescientos pesos que le entregó para este objeto, contrató con D. Ignacio Balceca la construccion de zapapicos, palas herradas, mazos de fierro ó golpes y barras, de los pesos y calidades indicados por el señor ingeniero:

de dichos mil trescientos pesos solo ha dispuesto la Junta hasta ahora de seiscientos, existiendo setecientos en la casa del Sr. Rubio á disposicion mia en un vale. El contratista ha entregado hasta hoy treinta y cuatro palas herradas, igual número de zapapicos y de mazos, de cada una de cuyas piezas remito á V. S. un ejemplar para que se sirva ver su escelente construccion; y creo que convendrá en que todo se puede hacer en esta ciudad en beneficio de sus artesanos y sin el recargo de gastos de traerlo de fuera y del estranjero. Existe aún cantidad de fierro y de acero que compró el contratista, y se espera de San Luis fierro redondillo que se encargó para barras. Ahora, en virtud de la comunicacion de V. S., no sé si debo suspender la construccion de la obra en el estado en que está, y esperar lo que acuerde el señor inspector general de caminos, ó si debe continuar hasta concluir la obra contratada. Espero se sirva V. S. decirme lo que resuelva en el particular, y tambien á quién se entrega la obra concluida; bien que me tomo la libertad de manifestar lo conveniente que seria que no se dispusiese de ella en fracciones que se pierden sin resultado, sino que se esperara que estuviera toda concluida, porque una gran masa de herramienta en movimiento, debe producir resultados visibles. De todos modos las disposiciones de V. S. se ejecutarán puntualmente; y si fueren las de cesar los trabajos en el acto, le remitiré endosado el vale de setecientos pesos, y purificada y comprobada la cuenta de los seiscientos gastados.—Con lo dicho queda evacuado el informe que V. S. se sirvió pedir; y al hacerlo le ofrezco las seguridades de mi atenta consideracion.—Lo que me honro en trascribir á V. S. para su conocimiento, protestándole mi particular aprecio y consideracion.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Prefecto superior político, *M. Gutierrez.*—Señor inspector general de caminos.—Presente.

Inspeccion de caminos.—Querétaro, Abril 4 de 1865.—Exmo. Sr. —Con esta fecha he dirigido al Sr. Prefecto superior político de este Departamento la comunicacion siguiente.—"Cuando S. M. el Emperador se sirvió ordenar la apertura del camino de esta ciudad á Tampico, acordó que en las obras se empleasen los presidarios de los Departamentos vecinos, siendo sostenidos por las respectivas Prefecturas, con sus recursos especiales. El Ministerio de Fomento á la vez destinó la cantidad de cinco mil pesos por mes, para atender á los crecidos gastos que debian erogarse en tan importante mejora; pero nunca se pensó en dedicar este fondo á mantener á aquellos presidarios, como hasta aquí ha sucedido, con grave daño de los verdaderos intereses del camino.—Deseando que esta cantidad se invierta en el objeto á que ha sido destinada por S. M. el Emperador, pues que solo de este modo podrá llevarse á cabo empresa tan útil y necesaria, y obrando conforme á las instrucciones que he recibido del Ministerio de Fomento, he creido conveniente disponer que en lo sucesivo se dediquen esclusivamente los cinco mil pesos, al pago de las herramientas, materiales y cuadrillas de peones voluntarios que van á establecerse en la nueva via de comunicacion.—En tal virtud, suplico á V. S. se sirva ordenar se enteren las existencias que haya de aquellos fondos al Sr. D. Juan N. Llaca, á quien he nombrado depositario de ellos, por ser una persona cuyos honrosos antecedentes inspiran una plena confianza."—Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y superior aprobacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Inspector de caminos, *Miguel Iglesias.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Inspeccion de caminos.—Querétaro, Abril 7 de 1865.—Exmo. Sr. —Segun las instrucciones que V. E. se sirvió darme, apenas llegué á esta ciudad, procuré investigar las causas que han influido para que las obras del camino de Querétaro á Tampico no hayan tenido el desarrollo que debia y era de esperar; y el resultado de mis observaciones es el que paso á esponer á V. E.—La causa primera es que aun no se ha fijado definitivamente el trazo que debe darse al camino, y por consiguiente no se sabe en qué puntos deben establecerse las cuadrillas. No habiendo un plano exacto de este pais casi desconocido, ni siendo posible juzgar por los pocos datos que se tienen, ha sido preciso que el Ingeniero D. Mariano Soto haya ido á recorrer el terreno para hacer un estudio de él, y una vez fijado el trazo general de la nueva via, proceder al establecimiento de los trabajos. Con este objeto salió de aquí desde el mes de Enero, dejando en esta al Ingeniero auxiliar encargado de la direccion de las obras que ejecutaban los presidarios y una cuadrilla de veinte hombres que se tenia á corta distancia de esta poblacion.—Hasta el dia no vuelve el Ingeniero de su espedicion, ni se sabe por la falta de correos cuáles son las causas que lo han detenido; pero hay razones para creer que debe llegar dentro de pocos dias. Mientras esto no suceda, no es posible emprender las faenas mas allá de una distancia de cuatro ó cinco leguas con toda la actividad que debe desplegarse.—Pero aun ha habido otra causa de entorpecimiento que ha impedido trabajar con regularidad en esta pequeña parte del camino, y sobre la cual me permitiré llamar la atencion de V. E.—El fondo de cinco mil pesos mensuales dedicado por el Ministerio de Fomento para los gastos de apertura de la nueva carretera, se invierte en su mayor parte en mantener los presidarios que de varios Departamentos se han remitido á esta ciudad, condenados á trabajos forzados. S. M. el Emperador mandó en su acuerdo fecha 22 de Agosto próximo pasado, que se empleasen en los trabajos del camino el mayor número posible de presidarios; pero siendo mantenidos y escoltados por cuenta de los fondos de los diversos Departamentos de donde se remitian. Mas esto último no ha tenido verificativo desgraciadamente, y el Sr. Prefecto político de este Departamento, viéndose obligado á atender á la subsistencia de unos 400 presidarios que se le habian enviado y continúan enviándosele sin los recursos correspondientes, ha tenido necesidad, á pesar suyo, de ocupar en esto gran parte del fondo del camino, dando conocimiento de ello al Gobierno Imperial.—De todos aquellos presidarios solo se han podido sacar al trabajo unos 60 de los menos criminales, por falta de una fuerza armada respetable que los custodie. La falta de locales á propósito para guardarlos durante la noche, hace que se conduzcan diariamente desde grandes distancias, perdiendo muchas horas en recorrerlas. Ademas, la aproximacion de algunas guerrillas ha obligado á retirarlos varias veces de sus faenas y regresar á esta poblacion. A consecuencia de todo esto, el trabajo que han efectuado en el camino, es bien poca cosa.—He ordenado, como verá V. E. por el adjunto oficio, copia del que he dirigido al Sr. Prefecto político de este Departamento, no se distraigan de su verdadero objeto los recursos que el Ministerio de Fomento ha destinado á los gastos esclusivos del camino, con entera independencia de los consignados al presidio, y he nombrado al Sr. D. Juan Llaca, persona de toda confianza, depositario de las cantidades mencionadas, para que las tenga á disposicion del Ingeniero Director.—La Junta directiva consultiva del espresado camino, creada por el Sr. Prefecto político con el fin de ayudar y facilitar la construccion del mismo, ha quedado disuelta por no tener ya objeto, una vez que yo he reasumido, conforme á las disposiciones de V. E., los cargos relativos al desarrollo y direccion de tan importantes trabajos. Tengo el honor de acompañar á V. E. el informe que me presentó dicha Junta, manifestando las labores que la han ocupado en el tiempo que estuvo establecida. Remito tambien la contestacion que he dado al informe.—Antes de terminar, ocuparé la atencion de V. E. para manifestarle lo conveniente que seria el establecimiento de algunos presidios en varios puntos de la Sierra en que falta la poblacion y que por consecuencia no podrian encontrarse trabajadores. Sistemados bajo buenas y seguras bases, serian de suma utilidad, porque se ocuparian en trabajos provechosos para el pais esos millares de hombres criminales que ahora se mantienen sin fruto en las cárceles del Imperio. Pero para conseguir esto se necesitará que los Departamentos vecinos que van á obtener muchos beneficios con tan interesante y nueva via de comunicacion, coadyuven á su realizacion con suficientes recursos, y se cumplan en todo las disposiciones de S. M. I.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Inspector de caminos, *Miguel Iglesias.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Con posterioridad á esta comunicacion, y á última fecha, habia regresado de Tampico el Ingeniero D. Mariano Soto, y segun sus reconocimientos, cree no encontrarse dificultades sérias en la construccion del camino.

Inspeccion de caminos.—Querétaro, Abril 7 de 1865.—Exmo. Sr. —Con fecha 5 del presente, he dicho al Sr. Prefecto político de este Departamento lo siguiente:—"Quedo impuesto por el oficio de V. S., fecha 3 del presente, del informe que ha dado la Junta directiva del camino de esta ciudad á Tampico, respecto de los trabajos que ha desempeñado en el tiempo que lleva de establecida. En contestacion diré á V. S., para que se sirva hacerlo á la Junta, que deseando el Ministerio de Fomento la unidad de accion en todos los trabajos relativos á caminos, con el objeto de poder dirigirlos, sobrevigilarlos y darles todo el impulso que es necesario, cuyos fines preciso es sean llenados respecto del camino proyectado de esta ciudad á Tampico, y persuadido que á esa unidad de accion seria contraria la existencia de una Junta directiva, la cual, no obstante sus deseos, no podria, por las atenciones de las personas que la forman, ejercer esa sobrevigilancia que es tan necesaria para los progresos de los trabajos, ni desempeñar las obligaciones todas que corresponden y solo pueden llenarse por personas consagradas esclusivamente á tal objeto; me ha comisionado como Inspector de caminos para encargarme del ya espresado y ejercer respecto de él aquellas atribuciones.—Así es que, no teniendo ya objeto la Junta directiva, pueden los señores que la forman dar por terminada su comision; pero al separarse, debo darles, á nombre del Exmo. Sr. Ministro de Fomento, las gracias por el empeño y dedicacion que habian consagrado al espresado fin, esperando que continuarán prestando su cooperacion como individuos particulares, y para lo que me encontrarán dispuesto siempre á oir con agrado las indicaciones que tengan á bien hacerme.—Suplico, pues, al Sr. Presidente de la Junta se sirva mandar entregar al Sr.

D. Juan Llaca, depositario de los fondos del camino, las existencias de numerario que tenga en su poder; así como hacerme conocer los términos de la contrata que habia celebrado para la construccion de la herramienta."—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., solicitando su superior aprobacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Inspector de caminos, *Miguel Iglesias*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Son copias. México, Abril 15 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

DOCUMENTOS.

CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA.

Se acuñaron en esta casa el presente mes, 46,479 pesos, con peso de 5,468 márcos, 7 ochavas, 3 tomines y 2 granos.

Guadalajara, Marzo 31 de 1865.

El Interventor de la Casa,

(Firmado) JOSE VALLARTA.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

ACTA NUMERO 13.

México, Marzo 30 de 1865.

Aprobada la acta de la anterior sesion, la secretaría dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, participando haberse dado curso, por el paquete inglés, á las comunicaciones de esta Sociedad para el estranjero.—Al archivo.

2º De la Prefectura política de Querétaro, acusando recibo de los diplomas de socios corresponsales que se le remitieron.—A su espediente.

3º De la de Cuernavaca, proponiendo algunos individuos para socios corresponsales, con objeto de formar la junta auxiliar.—Que se tenga como de primera lectura.

4º Igual comunicacion se recibió de la Prefectura de Oajaca, con el mismo objeto.—Que se tenga la postulacion que hace, como de primera lectura.

5º De una carta del Sr. R. Sotomayor Valdés, dando las gracias á la Sociedad por haberle nombrado su socio corresponsal en Chile.

6º La secretaría presentó la lista de los números que faltan en las colecciones de los Boletines de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion de Paris, y los de la Revista de las ciencias exactas, que se publica en Madrid, para que si la Sociedad lo juzgaba conveniente, se pidieran, como lo propuso la Comision de revision de obras.—Se acordó de conformidad con lo propuesto por dicha Comision.

7º Se dió cuenta con una carta del Sr. R. Sotomayor Valdés, remitiendo á la Sociedad como un obsequio á ella del Gobierno de Chile, las siguientes obras: *Historia física y política de Chile*, en seis tomos, escrita por D. Claudio Gay; dos tomos de *Documentos sobre la historia, estadística y geografía de Chile*, por el mismo; y seis tomos de *Botánica de Chile*, por el mismo. La carta es la siguiente:

México, Marzo 26 de 1865.—Sr. D. Urbano Fonseca, Presidente de la Sociedad de Geografía y Estadística.—Muy señor mio: Encargado por mi Gobierno de hacer conocer en México la historia física y política de Chile, escrita por D. Claudio Gay, creo servir cumplidamente los propósitos de mi Gobierno, poniendo á la disposicion de la Sociedad de Geografía y Estadística, que vd. tan dignamente preside, un ejemplar de dicha historia.

Dificultades que no me ha sido dado superar, han impedido que reuna en México mas de diez y seis volúmenes de los que componen esta notable historia, los cuales el Sr. D. J. Rafael de Castro se ha prestado bondadosamente á poner en manos de la Corporacion. Quedando el resto en el puerto de Acapulco, dejo encargo á su consignatario para que en el menor tiempo posible remita á esta capital los volúmenes restantes. Me lisonjeo con la esperanza de que, puestas en un pié regular las comunicaciones entre Acapulco y México, la Sociedad de Geografía y Estadística podrá recibir no solamente el complemento del ejemplar de la historia de Chile, que tengo la honra de poner á su disposicion, sino tambien otras varias obras contemporáneas, referentes á esa dichosa y bien organizada nacion, tan digna de estudio, en especial para la América española.

Sírvase el Sr. Presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística aceptar las consideraciones de su atento y S. S.—*R. Sotomayor Valdés.*

Que se le conteste dándole las gracias por tan interesante presente, encargándole lo manifieste así á su gobierno.—Tómese razon de ellas en el libro de donaciones, y colóquense en la Biblioteca.

8º Se recibió de la aduana de esta capital un cajon con las muestras del algodon que habia remitido el socio presidente de la Junta auxiliar de Jalapa.—Que se le acuse el recibo dándole las gracias por su envío, quedando las muestras sobre la mesa para que las examinen los señores socios y promuevan lo que estimen conveniente.

9º Se dispuso se escite á los Sres. socios encargados de escribir las biografías que aun estan pendientes, de los Sres. general D. Pedro García Conde, D. Mucio Valdovinos, D. José María Durán y Gomez, general D. Mariano Monterde, D. Bernardo Couto, general D. Manuel Robles, D. Agustin Franco y D. José María Bocanegra, para que las concluyan cuanto antes.

10º Se hizo la siguiente postulacion, que apoyó su autor verbalmente:

Propongo para Socios corresponsales de la Sociedad de Geografía y Estadística en Orizava, á los Sres. D. Mateo Bolteri y D. Francisco Sumierasth. México, Marzo 30 de 1865.—*Manuel Payno.*

Quedó de primera lectura.

Con lo que terminó la presente sesion, á que concurrieron los señores Vicepresidente, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Durán (D. Rafael), general Espinosa, general García, Larrainzar (D. Manuel), Ortega, Payno, Pimentel, Rio de la Loza, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.

(Firmado) J. MIGUEL ARROYO.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " Salamanca. " Guanajuato. " Lagos. " Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. " S. Juan del Rio. " Querétaro. " S. Miguel. " Dolores. " la Quemada. " S. Felipe. " Jaral. " S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viérnes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 8 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. Ixtlahuaca. " Maravatío. " Acámbaro. " Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 8 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. " Ameca. " Tenango. " Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. " S. Martin. " Puebla. " S. Ag. del Palmar. " Orizava. " Córdoba. " Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan " Otumba. " Guarda. " Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO		
De México para S. Cristóbal. " Ozumbilla. " Tizayuca. " Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. " Guarda. " Huitzilac. " Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE GUANAJUATO A LEON.

De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

LUNES.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obrage, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

LUNES.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 20 del actual, á las doce de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Abril 15 de 1865.—*Luis de la Peza.*

CORPORACION DE RETIRADOS A DISPERSOS.

Habiendo fallecido el dia 11 del presente mes el Sr. Coronel D. Juan M. Mateos, habilitado de esta Corporacion, se servirán los Sres. Generales, Gefes, oficiales é individuos de ella, concurrir á mi alojamiento calle del Hospicio de San Nicolás núm. 5, el dia 19 del presente, á las cuatro de la tarde, para que elijan la persona que deba sacar sus haberes; en el concepto de que los que no puedan hacerlo personalmente, lo harán por medio de una esquela cerrada, espresando en ella á quién eligen; no entendiéndose este anuncio con los que ya tienen sus títulos.

México, Abril 15 de 1865.

El General de Brigada, Gefe de la Corporacion de Retirados,

José María García.

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Abril 10 de 1865.

Hay vacantes en el Archivo general y público del Imperio dos plazas. Las personas que aspiren á obtenerlas, presentarán en este Ministerio sus solicitudes por escrito.

Se requiere:
Buena forma de letra;
Ortografia correcta;
Conocimientos en paleografia.

Los aspirantes se someterán á tres pruebas improvisadas, que consistirán en la traslacion de documentos escritos en las diversas formas usadas desde el útimo tercio del siglo XVI hasta el mismo del XVII.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,

J. D. ULIBARRI.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE QUERETARO.

AVISO INTERESANTE.

REMATE DE UNA FINCA URBANA.

Adeudando al fisco la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Vallejo la cantidad de trescientos setenta y nueve pesos setenta y nueve centavos ($ 379 79 cs.), por resto de los derechos de herencia trasversal, se rematará en almoneda pública la casa núm. 11 de la calle de Calzoncí, cuyo valor es de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675); siendo los dias señalados para las almonedas el 22 del actual, y el 3 y 13 del entrante Mayo, á las diez de la mañana; la última con calidad de remate, en el despacho de esta Administracion principal de rentas. Lo que se avisa al público, para que las personas que se interesen, ocurran á hacer postura.

Querétaro, Abril 8 de 1865.

El Administrador principal, *José María Mendez Nieto*,

3g--2

ANUNCIOS.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para qne se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865 —*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—4

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, fué celebrado un convenio entre los acreedores de dicho concurso, que con el auto que á él recayó, á la letra dicen:

"Primero. Quedan admitidos al activo del concurso y reconocidos los créditos que se han justificado, y son los siguientes:

CREDITOS ADMITIDOS.

El Colegio de San Gregorio, que hoy pertenece á la Escuela de Agricultura, por seiscientos sesenta pesos	660
El de D. Benito Macua, por quinientos cinco pesos	505
El de D. Rodrigo Solares, por ciento cincuenta pesos	150
El de D. José Alvarez, por ciento dos pesos	102
El de D. José Lozano, por cincuenta y dos pesos	52
Y el de D. Juan Valdés, por noventa y cuatro pesos	94
Suma	$ 1,563

Segundo. No se admiten al crédito activo del concurso, y quedan de él separados los créditos que no se han justificado, y son los siguientes:

El de D. Alonso Gomez, por trescientos pesos	300
El de D. Francisco García, por ciento cuarenta pesos	140
El de D. Márcos Esnaurrizar, por ciento quince pesos	115
El de la casa de Mora, por cien pesos	100
El de la casa de Dacomba, por veintiocho pesos	28
El de D. José Gutierrez de los Rios, por veintinueve pesos	29
El de D. Manuel Rosales, por setenta y nueve pesos	79
Al de D. Miguel de la Cueva, por cincuenta pesos	50
Suma	$ 841

El Sr. Síndico manifestó, que están ya pagados los créditos siguientes:

El de la administracion de Tabacos, por sesenta pesas	60
El de la Recaudacion de contribuciones de Teotihuacan, por treinta pesos	30
Suma	$ 90

Tercero. Que la existencia líquida del concurso, deducidos los gastos y honorarios de Síndico, se reparta con igualdad entre los créditos admitidos, sueldo á libra, conforme á las Ordenanzas de Bilbao.

Cuarto. Que este acuerdo sea aprobado por el Tribunal, como lo suplican los señores de esta junta, y que se ponga en ejecucion inmediatamente, dándose dicha aprobacion previos los trámites indispensablemente necesarios, en atencion al pequeño fondo con que cuenta el concurso.

Quinto. Queda aprobada la cuenta del depositario, en el concepto de que éste no ha de cobrar ningun honorario, así como el concurso no le hará cargo por el interes del dinero que ha tenido en su poder. Con lo cual se conformó su representante el Sr. Icaza.

Con cuyos acuerdos terminó esta junta, mandando el Sr. Presidente que firmada la acta, se dé cuenta al Tribunal, dándose desde ahora por notificados y citados los señores presentes, y el Sr. Icaza en nombre y representacion de D. José de la Cueva y de sus representados. Y firmaron para constancia.—*Lic. N. Icaza.—Francisco Manzano.—Juan Valdés.—J. Varela.—Luis Rodriguez y Palacio.*—México Febrero 20 de 1865.—Visto el convenio hecho por los acreedores y Síndico en la junta de veintiseis de Enero último, cuya aprobacion se solicitó en la misma junta: siendo arreglado á las leyes y benéfico al concurso, y debiendo pararles en perjuicio á los acreedores morosos el apercibimiento bajo que fué citada la misma junta, que conforme á derecho ha debido y debe surtir todos sus efectos dicho apercibimiento; se aprueba en cuanto ha lugar en derecho, y en lo que lo requiera, los acuerdos contenidos en la acta que precede, obligando á todos los acreedores á estar y pasar por él ahora y en todo tiempo, á cuyo fin se interpone la autoridad y judicial decreto cuanto baste y haya lugar. Hágase saber, y el Síndico proceda á dar ejecucion y cumplimiento á los acuerdos que se aprueban, en lo que le corresponda. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña*, Oficial 2º"

Y á peticion del Síndico administrador, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en auto de 17 del corriente, pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

México, Marzo 22 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

246—5s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDAS.

En los autos promovidos por D. Sebastian López, contra D. Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido en 30 del que finaliza, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, avaluada por el perito D. José M. Alvarez de la Cuadra, en la suma de $ 37,118 54 cs., señalando para las almonedas los dias 8 y 20 del entrante Abril, y 1º del siguiente Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion.

México, Marzo 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 228—8a—6

CITACION.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se cita y emplaza á los Sres. Lic. D. Manuel y D. José Emeterio Bolado, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre pesos les promueve D. Cornelio Jimenez; apercibidos que de no comparecer, se dará por contestada la demanda y seguirá el juicio adelante en su ausencia y rebeldía.

México, Abril 7 de 1865.

El Secretario del Juzgado, *J. Chavez*. 244—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos del concurso a bienes de D. Arcadio López, este Tribunal, en auto de 4 del presente, ha mandado se cite á junta general de acreedores, así como al deudor comun, para la audiencia del dia 19 del presente mes, á las doce; apercibidos que de no concurrir, pagarán una multa de cinco pesos.

Lo que se hace saber á todos los acreedores en cumplimiento de lo mandado.

México, Abril 7 de 1865.—*José María Cardeña*, Oficial 2º 247—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á D. Manuel E. Goitia para que en el término de diez dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado á reconocer la firma de un recibo de catorce pagarés, importantes la suma de novecientos setenta y cinco pesos cuarenta centavos, presentado por D. Bruno Ondovilla; bajo el apercibimiento de darse por reconocida si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito á D. Manuel E. Goitia por el presente.

México, Abril 3 de 1865.—*I. Reynoso*, Escribano público. 234—5a—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 18 de Abril de 1865. NUM. 88.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Abril 15 de 1865.

Imperio Mexicano.—Comandancia militar superior de Nuevo-Leon y Coahuila.—Núm. 142.—Saltillo, Abril 8 de 1865.—Exmo. Sr.—A las once de la mañana del dia de hoy he entrado á esta plaza, con una columna compuesta de ochocientos hombres, sin haber tenido ninguna novedad en el tránsito.—El enemigo, que estaba posesionado de esta ciudad, tan pronto como supo nuestra marcha, se disolvió en distintas direcciones, tomando la mayor parte rumbo á Parras.—En vista de esto he dispuesto que el Sr. General López, con la brigada de su mando, se dirija sobre Parras, donde probablemente tendrá que disolverse la gavilla de Aguirre, por encontrarse completamente cortado, pues parece que una columna francesa se encuentra por aquel rumbo.—Como las guerrillas de Tamaulipas tratan de aproximarse á Linares, he dispuesto regresar mañana para Monterey con 200 hombres, para que en union de las fuerzas que está organizando el Sr. General Quiroga, pueda dictar las medidas que sean necesarias para evitar que la ciudad de Linares sea atacada por los guerrilleros de Mendez, al mismo tiempo abrir la via de comunicacion con Matamoros, que hace doce dias está interceptada por las guerrillas de Carbajal.—En este momento he sabido que Negrete ha llegado á Parras, con cuarenta hombres.—Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Emperador; y tan pronto como llegue á Monterey daré á V. E. una noticia circunstanciada de los últimos acontecimientos habidos en los Departamentos que están á mi cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El General comandante superior, *Rafael Olvera.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

(Firmado) J. M. DURAN.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En atencion á las frecuentes desgracias que están ocurriendo en esta capital, por el uso de manejar por medio de riendillas las cabalgaduras que estiran los carruajes, y ser dirigidas por manos poco espertas, el Sr. Prefecto político ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones publicadas por bando de 1º de Febrero de 1850, con algunas modificaciones, de la manera siguiente:

Primera.—Los carruajes, de cualquiera clase ó destino que tengan en todo lugar público, no podrán salir del trote natural de las cabalgaduras, bajo la pena de veinticinco á cien pesos de multa al dueño, vaya ó no en él, y veinticinco pesos al cochero ó cincuenta dias de grillete; sin perjuicio de pagar todos los daños y perjuicios, por solo el dicho de la parte que lo reclame. Desde las oraciones de la noche hasta el amanecer del dia siguiente, todo carruaje, sin distincion alguna, llevará luz en sus faroles, bajo la pena de la mitad de la multa impuesta por la infraccion anterior.

Segunda.—Los carruajes, en los dias festivos, guardarán en el paseo, y al regreso de éste, una línea, y el que de ella saliere, será multado el dueño en veinticinco pesos, y el cochero en veinte pesos, ó veinte dias de grillete. En las glorietas, cuando tomen descanso, conservarán la línea que se les designe, bajo la misma pena.

Tercera.—En las calles públicas, luego que entren á algunas de ellas dichos carruajes, deberán tomar el empedrado de una acera, que será siempre la derecha de su frente.

Cuarta.—Los carros de trasporte y bestias de carga, no podrán estacionarse en las calles sino enfilados, y por mas tiempo que el muy preciso para cargar ó descargar, so pena de las mismas multas impuestas en el art. 2º á los amos y criados.

Quinta.—No podrán colocarse los carruajes rozando las ruedas con las banquetas, sino que deberán distar aquellas de éstas media vara lo menos, y en las calles donde hubiere arroyo, sin entrar en él, y los cocheros y carreteros deberán hallarse constantemente al lado de las bestias de tiro para sujetarlas con la oportunidad debida, sufriendo los infractores de esta prevencion las penas que espresa el art. 2º

Sesta.—Se prohibe toda reunion de pajes ó cocheros en las banquetas, pues estas deben estar libres para el público; por solo este hecho pagará cada concurrente de dos á cuatro reales de multa, ú ocho dias de grillete, pues los pajes deberán esperar á sus amos en el espacio que debe quedar entre las banquetas y los coches, como queda dicho en el art. 5º

Sétima.—Se recuerda la prohibicion de que los conductores de carros de dos ruedas, las dirijan desde el mismo carro (á menos que vengan enfrenadas), de andar sentados sobre las mulas, ó en las varas de los propios carros; pues el que esto no observare dentro los límites de esta capital, ó cualquiera poblacion del Distrito, sufrirá veinte reales de multa, ó quince dias de grillete, á mas de pagar todo daño.

Octava.—Todo el que transite por la ciudad en cualquiera especie de cabalgadura, en las calles ó paseos, y que las saque de su paso ó trote natural, sufrirá por este hecho una multa de cinco pesos ó veinte dias de grillete, sin perjuicio de la pena á que se haga acreedor por cualquier daño que cause.

Novena.—El que apeándose en la calle tirase el cabestro sobre la banqueta ó montado la ocupase, sin perjuicio de los daños que cause, pagará la pena señalada en el artículo anterior. Igualmente y bajo las mismas penas, se prohibe que en las calles públicas pongan á asolearse caballos ó mulas, y que estos animales anden sueltos.

Décima.—Todo el que usase bestias que no estén perfectamente amansadas para tiro ó silla, y tratase de acostumbrarlas á uno ú otro, aun cuando sea con madrina, se hace en un todo acreedor á sufrir las penas impuestas en el art. 1º en su respectivo caso, á los amos ó criados, pues para la amansa de esas bestias pueden hacerlo, ó en corrales particulares ó en los potreros fuera de la ciudad.

Undécima.—Los administradores de coches de alquiler vigilarán escrupulosamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, la observancia del reglamento de este ramo, estrechando á los cocheros á que cumplan con las prevenciones que les conciernen en este bando; en el concepto, que las infracciones cometidas por los repetidos cocheros de providencia ó alquiler, serán castigadas con arreglo á los artículos anteriores.

Duodécima.—Para evitar cualquiera interpretacion de las providencias contenidas en este bando, se advierte: que por sola la existencia del hecho prohibido, se aplicará irremisiblemente la pena á él designada, sin perjuicio de la resolucion que la autoridad judicial, por la parte que á ella corresponde, se sirva dictar.

Décimatercera.—Todas las multas que fueren impuestas por las infracciones de estas prevenciones, serán destinadas á establecimientos de beneficencia pública que designe el Sr. Prefecto político.

Décimacuarta.—Toda providencia dictada anteriormente sobre los puntos que comprende este bando, queda sin ningun valor ni efecto, para quitar cualquier duda que pudiera promoverse en su ejecucion.

México, Abril 10 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Yucatan.—Mérida, Abril 3 de 1865.—Exmo. Sr.—En la segunda quincena del mes próximo pasado no ha ocurrido mas novedad que la salida de las tropas que guarnecian la línea de Oriente para el cuartel de Tihosuco, y la del Sr. General Galvez con la fuerza de su mando para dicha ciudad de Valladolid, con el objeto de empezar las operaciones sobre los indios sublevados.—Tengo el honor de participarlo á V. E. en cumplimiento de lo prevenido á esta Prefectura.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político interino, *José M. Adalid.*

Prefectura política del Distrito de Pachuca.—Pachuca, 10 de Abril de 1865.—Exmo. Sr.—La tranquilidad pública no ha sufrido alteracion alguna en el Distrito de mi mando.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Belle Cisneros.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior del Departamento de Campeche.—Breve reseña de los acontecimientos notables que por su importancia deben llegar al alto conocimiento de S. M. I., formada en cumplimiento de superior disposicion, para remitir al Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península.—En el órden político no ha ocurrido ningun suceso notable, pues todas las poblaciones del Departamento se conservan bajo el mismo pié que antes, gozando de paz y tranquilidad.—Las cosechas en general han sido malas en este Departamento, principalmente las de maiz y algodon, que en unos lugares han sido mediadas y en otros se han perdido completamente. Por consecuencia de esto se advierte escasez de maiz; y como es artículo de primera necesidad, para evitar que se carezca de él en las poblaciones del Departamento, ó que tenga que pagarse á precios crecidos por la clase proletaria, se ocupa la Prefectura de reunir los datos necesarios de la existencia que haya, para prohibir, si fuese preciso, su estraccion para fuera del Departamento, usando de la facultad que para el efecto se le confirió por el Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península, á quien deberá darse cuenta de la providencia que se tome.—Fuera del órden comun no existe ningun otro hecho importante digno de especial mencion.—Campeche, Marzo 14 de 1865.—El Secretario general, *Antonio Lanz Pimentel.*

Prefectura superior política del Departamento de Toluca.—Seccion de Gobernacion.—Palacio del Gobierno Departamental.—Toluca, Abril 11 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha de antier dice á esta Prefectura el Subprefecto de la villa del Valle lo siguiente:—"Tengo la honra de poner en conocimiento de vd., para que se sirva hacerlo al Sr. Prefecto superior político, que en este partido se conserva la tranquilidad pública."—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Abril 17 de 1865.

El Subsecretario del despacho de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—José T. de Cuellar, ante V. E. respetuosamente espone: que habiendo reunido cierta cantidad de datos históricos para la formacion de biografias, y teniendo ademas un acopio de retratos notables, desea publicar por suscricion un Album fotográfico, de que da idea cabal el prospecto que debidamente acompaño.—Queriendo ademas que mis trabajos y gastos erogados no sean infructuosos, sino emplearlos en la publicacion de una obra útil á la sociedad, pido que, con arreglo á la ley, se sirva concederme la propiedad literaria del Album fotográfico, á fin de que nadie pueda reimprimirlo ni publicarlo sin mi permiso, en lo cual recibiré especial gracia.—México, Abril 10 de 1865.—*José T. de Cuellar.*

Seccion 3ª—México, Abril 17 de 1865.—Accediendo á lo solicitado por vd., el Gobierno de S. M. el Emperador ha tenido á bien concederle la propiedad literaria del Album fotográfico que va á publicar, en los términos que espresan los arts. 1º y 2º de la ley de 3 de Diciembre de 1846; bajo el concepto de que habrá de depositar vd. dos ejemplares de su obra en el Ministerio de Instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del mismo decreto.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. D. José T. de Cuellar.

Son copias. México, Abril 17 de 1865.

El Subsecretario del despacho de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Movimiento de espedientes en el mes trascurrido del 15 del próximo pasado Marzo al 14 del presente Abril.

ENTRADA.

14 espedientes números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

93 espedientes números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121.

19 espedientes números 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 141 y 142.

49 espedientes números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 140, 145, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190.

25 espedientes números 2, 3, 76, 77, 143, 144, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 151.

27 espedientes números 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 883, 884.

51 espedientes números 229, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284.

48 espedientes números 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 343, 344.

56 espedientes números 149, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 254, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 689.

24 espedientes números 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 412, 784.

406

SALIDA.

6 espedientes despachados números 1, 4, 7, 14, 15 y 20.

23 idem idem números 10, 12, 17, 18, 19, 32, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 62, 64, 66, 82, 84, 85, 87, 88.

8 idem despachados números 37, 39, 40, 51, 75, 80, 109, 115.

12 idem idem números 78, 100, 123, 125, 126, 128, 132, 133 y 153, 67, 68 y 103.

29 espedientes despachados números 33, 38, 41, 42, 63, 74, 79, 81, 83, 86, 97, 99, 101, 102, 114, 136, 139, 142, 151, 172, 173, 183, 195, 262, 263, 2, 16, 232 y 233.

9 espedientes idem números 3, 21, 22, 76, 77, 292, 293, 294 y 332.

7 idem idem números 35, 36, 116, 119, 124, 141 y 261.

17 idem idem números 98, 158, 208, 222, 225, 226, 227, 231, 240, 250, 256, 278, 279, 282, 283, 295 y 312.

111

Entrada	406
Salida	111
Existencia	295

México, Abril 15 de 1855.

(Firmado) JUAN SUAREZ Y NAVARRO.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Movimiento de valores á revisar en el mes que vence en la fecha.

ENTRADA.

200 espedientes recibidos del E. Consejo, del 15 al 31 de Marzo de 1865, por	1.808,659 69
206 id., id., del 1º al 14 del actual.	2.009,298 37
406 espedientes	$3.817,958 06

SALIDA.

49 espedientes despachados hasta el 31 de Marzo próximo pasado..............		278,530 43	
52 id., id., hasta el 14 del actual................		503,776 43	
101 espedientes..................................			782,306 86
Diferencia..................			3.035,681 20

A DEDUCIR.

7 espedientes cuyos valores se deducen por ser incidentes de unas mismas propiedades		47,050 00	
3 id., devueltos por no comprenderles la revision...		5,023 74	52,073 74
111			
295 espedientes por revisar, hasta hoy por................			$2.983,607 46

COMPROBACION.

Suma el lib.º de fincas	$2.920,218 99		
Suma el libro de capitales y capellanías...........	897,769 07		
Igual al total de la entrada		$3.817,988 06	
Suma el libro de revisiones concluidas:			
Igual á la salida....	$782,306 86		
Id. el de reclamaciones sobre unas mismas propiedades...	47,050 00		
Suma el libro de devoluciones de espedientes por no comprenderles la revision.........	5,023 74	834,380 60	
Total..........................			2.983,607 46

México, Abril 15 de 1865.

(Firmado) Juan Suarez y Navarro.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL AÑIL.

I.

Descripcion de la planta.

Indigófera: género de planta de la clase décimacuarta, familia de las leguminosas de Jussieu y de la diadelfina decandria de Linneo.

El género comprende mas de veinte especies entre yerbas y arbustos, exóticos todos. Las *flores* son pequeñas y nacen sobre los pedúnculos auxiliares, dispuestas en espigas. Las *hojas*, alternas, aladas ordinariamente con impar, ternadas y pocas veces sencillas; la *legumbre* es una vaina de una pulgada poco mas ó menos de largo, muy poco ó nada comprimida, y el *porte* de tres piés de altura. Es originario de la India y se cultiva en América.

II.

Especies.

Son tan poco diferentes las especies cultivadas, que bien podemos considerarlas como variedades respecto al cultivo.

Los botánicos las designan con los nombres específicos de *tinctoria, indica* y *trita*.

Todas ellas machacadas en agua y agitadas por mucho tiempo, producen una sustancia vegetal azul, dura y quebradiza que sirve para teñir en frio.

Manuercan distingue tres especies de añil: el *franco*, el *bastardo* y el *guatemalteco*. El primero es mas abundante en materia colorante de mas fácil estraccion; pero es muy eventual el éxito de su plantacion por estar espuesto á mil contratiempos, particularmente al brotar, por ser su tallo muy delicado. El viento, la lluvia y el sol le perjudican igualmente, y aun la misma tierra si no es bastante sustanciosa. Asimismo las nieblas y los hielos le son muy contrarios.

El añil *bastardo* se distingue del *franco* en la menor elevacion de sus tallos, los que llegarian á la altura de seis piés si se les permitiera; tiene la hoja mas larga, mas estrecha, mucho mas clara, blanquecina por la parte inferior, menos carnosa y muy áspera. Las legumbres son amarillas y la semilla negra. Esta especie tiene la ventaja de darse bien en todas partes.

El *guatemalteco* es muy parecido al segundo, con diferencia de las vainas y legumbres, cuyo color tira á encarnado oscuro.

El añil *silvestre* crece naturalmente en los campos; su tronco es grueso, corto y copado; las ramas salen de la raiz y las hojas son mas pequeñas, redondas y delgadas, que las de cualquiera de las especies mencionadas.

No se cultiva, ni lo merece.

III.

Cultivo.

El tiempo oportuno de la siembra comienza desde Navidad hasta el mes de Mayo; esta última época es menos espuesta á quemar la siembra, pero no produce mas que dos ó tres cortes, en tanto que si se hace la siembra temprano, produce hasta cinco.

El añil bastardo se siembra desde Noviembre hasta fines de Mayo.

El terreno destinado para esta siembra debe limpiarse perfectamente, no dejando yerba alguna y desenterrando con el azadon las cepas viejas. Estas precauciones son indispensables, porque á ninguna planta perjudican tanto las parásitas próximas á ella como al añil.

El terreno se prepara de antemano para sembrarlo inmediatamente que llueva, y se labra con dos fierros cruzados. Se siembra á golpe y se tapa con una ó dos pulgadas de tierra cuando mas.

En cada golpe se echarán de seis á ocho granos, violentando el trabajo cuando llueva y dejando de hacerlo cuando la tierra esté seca, porque el calor recalienta la tierra y encoge los granos, que pueden perderse completamente si no vienen las aguas. Tampoco debe sembrarse cuando las lluvias sean ligeras y no penetren bien la tierra, pues no pudiendo profundizar en ella, cuando está dura la radícula, la planta se debilita y muere.

Cuando acuden las aguas á buen tiempo, brota la planta al tercer dia, estando perfecta la semilla; pero si cuando se recogió, no estaba en sazon, nace despues de ocho dias, y no brotan todas al mismo tiempo, sino primero unas que otras y generalmente en manchones. Cuando está demasiado madura ó pasada nace hasta el año siguiente. El verdadero punto de la sazon es cuando comienzan las vainas á secarse: la semilla debe recogerse con mucho esmero.

Esta planta debe escardarse desde que nace, hasta que cubre el suelo con su sombra, haciendo esta operacion lo mas tarde cada quince dias.

IV.

Enemigos del añil.

Aunque el añil tiene la grandísima ventaja de no ser atacado por ningun insecto, se anidan en él tres especies de estos animales, y el principal de ellos, semejante á una oruga, forma entre las ramas de la planta una tela como la de las arañas, la cual se carga de rocío durante la noche, y los glóbulos al salir el sol producen el efecto de un vidrio convexo, abrasando los nacientes tallos.

Como dijimos antes, todos los cuatro elementos se convierten muchas veces en enemigos de esta planta. Los recios vientos sacuden impetuosamente la planta y la quebrantan: la lluvia, seguida de un sol ardiente, la hace desfallecer, la marchita, la seca y la consume. La tierra, por último, cuando no tiene toda la sustancia necesaria, no le da la existencia sino para hacerla vivir débil, y matarla en seguida, no dándole la nutricion que le pide.

V.

Epoca del corte.

En la época de la florescencia, cuando las flores comienzan á brotar, las hojas de la planta aparecen de un color oscuro y vivo, rechinan y estallan fácilmente; y por último, cuando se les pasa la mano de abajo arriba y resbala suavemente, es el momento preciso para el corte. Si este se pasa, si se deja marchitar la hoja ó secarse en el pié, la cantidad y calidad disminuyen. El color del añil antes de su perfecta madurez es mas hermoso, pero tiene menos fécula.

El corte debe hacerse en dias húmedos ó nebulosos, si los hay, á fin de que los ardores del sol no lastimen la planta y se desprenda de sus hojas; y debe cortarse el tallo á dos pulgadas de tierra, para que las ramitas de esta cepa den nuevos vástagos que se cortarán mes y medio despues.

Esta operacion se hace con pequeñas hoces cortantes.

VI.

Preparacion del añil.

Una vez separadas de la cepa, se echan las ramas en lienzos para conducirlas á la añilería, cuidando de no llevarlas apretadas para evitar la fermentacion que produce en ellas la presion, y cuya fermentacion, fuera de la cuba, hace perder muchas partes colorantes y rebaja su calidad.

VII.

Modo de podrirlo.

El añil, para podrirse, pasa por tres estanques resguardados de la intemperie, fabricados de cal y canto, bien sólidos, y en un plano inclinado de manera que el mas elevado, llamado *pudridero*, derrame en el segundo, llamado *diablo*, y éste en el tercero ó *diablotin*. La figura del pudridero generalmente es cuadrada, de nueve á diez piés por lado y tres de profundidad. En dos de los lados opuestos, están fuertemente clavadas verticalmente dos gruesas vigas cuadradas, con dos agujeros en la parte superior, la cual sobresale de las paredes del estanque lo bastante para poder meter en los agujeros unos atravesaños de madera destinados á impedir que la fermentacion del añil levante las tablas con que se cubre el pudridero.

En este primer estanque se colocan las hojas dispuestas de antemano en manojos, poniéndolas unas sobre otras hasta que sobresalgan seis pulgadas del borde del pudridero; se ponen encima de ellas las tablas que las sujetan y oprimen para dar principio á la fermentacion.

La fermentacion comienza inmediatamente, manifestándose por una porcion de burbujas gruesas que se suceden tumultuosamente; y por una grande cantidad de aire que se desprende con ruido. El agua que sobrenada aparece teñida de un verde muy notable, el cual indica el crecimiento de la fermentacion á medida que se oscurece, desapareciendo las burbujas, que son reemplazadas por la espuma que sube y baja rápidamente en el estanque;

siendo algunas veces tan violenta esta efervescencia, que rompe las tablas y desencaja los maderos que las sujetan.

Esta espuma es tan inflamable como el éter.

El punto de la fermentacion es una de las cosas en que debe tener mas conocimientos y cuidado el añilero, y este conocimiento lo da solamente la esperiencia, pues no puede determinarse sino con relacion á la planta, la cual, si ha sufrido fuertes y continuas lluvias, habrá vegetado mal y dará un grano imperfecto en el estanque, en cuyo caso debe juzgarse de la fermentacion por el color del agua. Cuando la estacion ha sido seca, el grano tambien será imperfecto, pero el agua se cargará de grasa, lo cual será el anuncio de la fermentacion. En el primer corte la tierra y el agua están frios á consecuencia del invierno, y tambien entonces aparece falso el grano. Cuando el corte se hace inmediatamente despues de destruidas las orugas, aparecerá en la superficie una grasa que no debe confundirse con la que produce la putrefaccion.

VIII.

APALEO.

Cuando está muy adelantada la fermentacion, lo cual se conoce por las señales que llevamos dichas, y comienzan á reunirse las particulas colorantes, se hace pasar el estracto al batidero, que es igual en figura y dimensiones al pudridero; y comienza el apaleo.

Esta operacion se ejecuta por medio de paletas ó cucharones, los cuales se tienen en continuo ejercicio para apresurar la fermentacion é impedir la putrefaccion; facilitar asimismo la agregacion de las particulas y reunir las moléculas colorantes que están muy divididas en las aguas del pudridero, y formar el grano, que es el elemento de la fécula.

La calidad del agua se examina dejándola de azotar y viendo el estado que guarda despues de una ó dos horas. Si aparece sin color es muy mal indicio, y particularmente si está espesa, porque se habrá podrido ó estará mas apaleada de lo que debia. Cuando aparece oscura en la superficie y verde una pulgada mas abajo, tambien ha fermentado mas de lo que debia. Estas circunstancias generalmente van acompañadas de una nata espesa que cubre la superficie tan luego como cesa el apaleo. Cuando el agua no está viciada escesivamente, aparece de un verde claro ú oscuro y apenas puede notarse el defecto, y despues queda clara y sin grasa. Estas aguas son muy dificiles de escurrir.

Cuando el añil está blando y apizarrado por su calidad, á las tres horas en Junio, y mas avanzada la estacion en una, manifiesta la putrefaccion, la cual se prolonga á medida del cuerpo que tiene.

El agua que no ha fermentado aparece de un color rojizo ó verde amarillento. Cuando el apaleo se ha hecho el tiempo necesario, el añil no tiene mezcla alguna de azul, y da mas ó menos rojo, á medida que se aparta de su puesto, de modo que algunas veces podria equivocarse con la cerveza. Hay cortes que siempre aparecen rojos, aunque estén bien podridos; pero el añilero debe entonces guiarse por el grano. El agua roja es buen indicio; se escurre bien y el color del añil es hermoso.

Las aguas de color dorado son las mejores, porque indican haberse sacado la quinta esencia y no haber tenido defecto los procedimientos.

El grado de la putrefaccion, fermentacion y el tiempo del apaleo, son puntos de suma importancia, y en los cuales es necesario tener mucho conocimiento.

IX.

DIABLOTIN.

Cuando está bien formado el grano debe suspenderse el apaleo, lo cual indica el color del estracto, que muy verde antes del batidero, se convierte en un azul muy notable. Entonces se deja reposar por dos horas, en cuyo tiempo la parte amarilla, que mezclada con el azul constituia el verde, sobrenada dando un viso dorado y se aparta de la fécula que se precipita al fondo. Cuando esta precipitacion es completa, se vierte en el diablotin, el cual no tiene tres llaves como el segundo, sino una sola, para dar salida al agua. Para esto se abre la parte superior del batidero, dejando correr el agua al campo, despues de haber pasado por el tercer estanque. Lo mismo se hace luego con la llave colocada un poco mas abajo, con cuyas estracciones la fécula presenta una materia semifluida, la cual se recoge con cuidado, abriendo la última llave. Se seca despues en el diablotin y se echa en unas bolsas ó mangas, ó filtros, para que acabe de escurrir. Cuando el agua es tan poca que el añil se halla en estado de pasta, se echa en unos cajones cuadrados, de dos pulgadas de profundidad, los cuales se colocan á la sombra ó se dejan al raso antes que caliente mucho el sol, aumentándole paulatinamente el calor hasta que se deseque, partiéndolos despues en trocitos.

Es mejor secarlo á la sombra, porque las piedras no resudan tanto en los cajones como cuando se secan al sol, y toman en la superficie un color blanco como el de la cal, y así mayor adhesion, dando piedras mas duras y de mejor lustre.

X.

AMASIJO.

Generalmente amasan el añil en los cajones para darle mayor union de la que tiene, la cual depende de la fermentacion y el apaleo, y particularmente de esto último; porque si ha habido esceso en estas operaciones y especialmente en la última, se quiebra muy fácilmente. Del amasijo resulta que se pierde, no pocas veces, gran cantidad de añil, porque el sol le come el color volviéndolo apizarrado, cuyo color penetra hasta una ó dos líneas, formando estas capas venas con el azul bueno al amasarlo, y lo rebajan mucho de valor.

No pudiendo amasarse sin haberlo puesto al sol tres ó cuatro dias, se vuelve á poner tan blando con el amasijo como en el primer dia, y este retardo en la desecacion le hace muchas ocasiones criar gusanos, lo cual cuesta muchísimo trabajo evitar si sobrevienen las aguas. Los gusanos comen una parte del añil, y la otra no se seca fácilmente y produce un color muy inferior. Ademas, espuesto al sol, adquiere un olor fuerte que atrae las moscas, las que tambien lo comen y ensucian con sus huevos y escrecencias que producen gusanos en menos de dos dias, los que introduciéndose por las grietas de la pasta y trabajando en ella interiormente, la cargan de una sustancia glutinosa que impide la completa desecacion, causando una pérdida grandísima.

Cuando el tiempo está húmedo ó lluvioso, se seca á fuego continuo que haga bastante humo para ahuyentar las moscas.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Para acelerar el despacho de los espedientes que se instruyen en esta oficina, se advierte á los interesados, que concurran á ella los lúnes y juéves de cada semana, en donde se les impondrá de los motivos por qué los negocios que les pertenecen están paralizados.

Todos los dias cuidará esta Administracion de publicar en el "Diario Oficial" la relacion de los números de los espedientes cuyos interesados deben presentarse; comprendiendo la de hoy los números siguientes: 30, 31, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 58, 59, 65, 70, 71, 79, 89, 94, 95, 118, 120, 129, 130, 138, 164, 165, 192, 203, 204, 309, 345, 346, y 358.

México, Abril 17 de 1865.—*Juan Suarez Navarro.*

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales que lo forman, se presentarán en esta Mayoría con sus respectivas patentes, desde esta fecha hasta el 22 del corriente, de nueve á once de la mañana, para dejar cumplidas disposiciones supremas que no admiten demora.

México, Abril 17 de 1865.—El General Gefe de la Corporacion, *E. de Grimarest.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, que conoce del juicio de intestado del finado Sr. Coronel D. José M. Ramiro, convoco á los que se creyeren con derecho á heredar los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado 4º, dentro de treinta dias contados desde la fecha.

México, Abril 3 de 1865.—*Jesus Reynoso*, Escribano público. 248—3a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL. —AVISO.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, por el presente se hace saber á D. Estéban Muñoz, que en el juicio verbal que sobre pesos le ha promovido el Sr. Lic. D. M. de Castañeda y Nájera, en representacion de la Sra. Dª Angela H. de Mendoza de Sobrino, se ha dado por contestada la demanda y recibido el negocio á prueba por ocho dias; quedando apercibido que de no comparecer á continuar el juicio en el espresado término, seguirá éste adelante en su ausencia y rebeldía.

México, Abril 6 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *J. Chavez.* 249—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Domínguez, fué celebrado un convenio entre los acreedores de dicho concurso, que con el auto que á él recayó, á la letra dicen:

"Primero. Quedan admitidos al activo del concurso y reconocidos los créditos que se han justificado, y son los siguientes:

CREDITOS ADMITIDOS.

El Colegio de San Gregorio, que hoy pertenece á la Escuela de Agricultura, por seiscientos sesenta pesos	660
El de D. Benito Macua, por quinientos cinco pesos	506
El de D. Rodrigo Solares, por ciento cincuenta pesos	150
El de D. José Alvarez, por ciento dos pesos	102
El de D. José Lozano, por cincuenta y dos pesos	52
Y el de D. Juan Valdés, por noventa y cuatro pesos	94
Suma	$ 1,563

Segundo. No se admiten al crédito activo del concurso, y quedan de él separados los créditos que no se han justificado, y son los siguientes:

El de D. Alonso Gomez, por trescientos pesos	300
El de D. Francisco García, por ciento cuarenta pesos	140
El de D. Márcos Esnaurrizar, por ciento quince pesos	115
El de la casa de Mora, por cien pesos	100
El de la casa de Dacomba, por veintiocho pesos	28
El de D. José Gutierrez de los Rios, por veintinueve pesos	29
El de D. Manuel Rosales, por setenta y nueve pesos	79
Al de D. Miguel de la Cueva, por cincuenta pesos	50
Suma	$ 841

El Sr. Síndico manifestó, que están ya pagados los créditos siguientes:

El de la administracion de Tabacos, por sesenta pesos	60
El de la Recaudacion de contribuciones de Teotihuacan, por treinta pesos	30
Suma	$ 90

Tercero. Que la existencia líquida del concurso, deducidos los gastos y honorarios de Síndico, se reparta con igualdad entre los créditos admitidos, sueldo á libra, conforme á las Ordenanzas de Bilbao.

Cuarto. Que este acuerdo sea aprobado por el Tribunal, como lo suplican los señores de esta junta, y que se ponga en ejecucion inmediatamente, dándose dicha aprobacion previos los trámites indispensablemente necesarios, en atencion al pequeño fondo con que cuenta el concurso.

Quinto. Queda aprobada la cuenta del depositario, en el concepto de que éste no ha de cobrar ningun honorario, así como el concurso no le hará cargo por el interes del dinero que ha tenido en su poder. Con lo cual se conformó su representante el Sr. Icaza.

Con cuyos acuerdos terminó esta junta, mandando el Sr. Presidente que firmada la acta, se dé cuenta al Tribunal, dándose desde ahora por notificados y citados los señores presentes, y el Sr. Icaza en nombre y representacion de D. José de la Cueva y de sus representados. Y firmaron para constancia.—*Lic. N. Icaza.—Francisco Manzano.—Juan Valdés.—J. Varela.—Luis Rodriguez y Palacio.*—México Febrero 20 de 1865.—Visto el convenio hecho por los acreedores y Síndico en la junta de veintiseis de Enero último, cuya aprobacion se solicitó en la misma junta: siendo arreglado á las leyes y benéfico al concurso, y debiendo pararles en perjuicio á los acreedores morosos el apercibimiento bajo que fué citada la misma junta, que conforme á derecho ha debido y debe surtir todos sus efectos dicho apercibimiento; se aprueba en cuanto ha lugar en derecho, y en lo que lo requiera, los acuerdos contenidos en la acta que precede, obligando á todos los acreedores á estar y pasar por él ahora y en todo tiempo, á cuyo fin se interpone la autoridad y judicial decreto cuanto baste y haya lugar. Hágase saber, y el Síndico proceda á dar ejecucion y cumplimiento á los acuerdos que se aprueban, en lo que le corresponda. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña*, Oficial 2º"

Y á peticion del Síndico administrador, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en auto de 17 del corriente, pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

México, Marzo 22 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

246—5a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 19 de Abril de 1865. **NUM. 89.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

VIAJE DEL EMPERADOR.

Ayer á las cinco de la mañana, S. M. el Emperador salió de esta capital rumbo al Este, con el objeto de visitar algunos pueblos para conocer prácticamente sus necesidades y satisfacerlas. Otro de los objetos del Soberano es ver la direccion del ferrocarril entre México y Veracruz en algunos de los puntos mas importantes de la línea. Acompañan á S. M. en esta escursion el Sr. Ramirez, Ministro de Negocios Estranjeros; el Sr. Eloin, Gefe del Gabinete; el Sr. Schaffer, Teniente Coronel de la Guardia Palatina; los Sres. Humana y Ormaechea, Ayudantes de Campo de S. M., y algunas otras personas.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en acordar que en la Aduana marítima de Tampico se establezca la plaza de Cajero, con la dotacion de mil doscientos pesos al año, caucionando su responsabilidad el empleado que la sirva á satisfaccion del Administrador.

Dado en el Palacio de México, á 12 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.
El Subsecretario de Hacienda,

(Firmado) *Félix Campillo.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Luis G. Valadés, vecino de Aguascalientes, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Luis G. Valadés de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 17 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Francisco Javier Gonzalez, vecino de Linares en el Departamento de Nuevo-Leon, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Francisco Javier Gonzalez de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el periódico oficial.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.,
El Ministro de Justicia,

(Firmado) *Pedro Escudero.*

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Abril 17 de 1865.

Con esta fecha digo al Sr. D. Augusto Christian Doormann, lo que sigue:—Señor Cónsul.—S. M. el Emperador se ha servido aprobar el encargo que el Sr. Chütte hace á vd. del Consulado de Bremen en esta capital, mientras logra el restablecimiento de su salud.—Con esta fecha se hacen las comunicaciones oportunas, á fin de que vd. sea reconocido con tal carácter, y pueda desempeñar las funciones que le son anexas.—Y lo trascribo á vd. para los efectos y registros consiguientes.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez.*—Señor Prefecto político del Departamento del Valle de México.

México, Abril 17 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir, con esta fecha, el exequatur de estilo á la patente en cuya virtud el Senado de la ciudad libre y anseática de Lübeck, nombra á D. Augusto Christian Doormann, su Cónsul general en esta capital.—Y lo comunico á vd. para los efectos y registros consiguientes.—El Ministro de Negocios Estranjeros, *Ramirez.*—Señor Prefecto político del Departamento del Valle de México.

Son copias. México, Abril 17 de 1865.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,

(Firmado) PEON DE REGIL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.—México, Abril 14 de 1865.—Con fecha de hoy, S. M. el Emperador se ha servido conceder el permiso correspondiente al Exmo. Sr. D. J. M. Lacunza, Presidente del Consejo, para que pueda usar la Cruz de 1ª clase de Pio IX, en union de las Cruces Mexicanas que tenga.

(Firmado) ALMONTE.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—México, Abril 11 de 1865.—Circular.—Conforme al nuevo decreto de fecha 10 del actual, relativo á la Orden de Guadalupe, en el título II, art. 6º, se ordena el modo como deben llevarse las insignias de dicha Orden en todos los grados de ella; mas habiéndose notado alguna confusion en lo relativo á las insignias que deben llevar los Grandes Oficiales, S. M. me ordena haga la siguiente aclaracion.

Los Grandes Oficiales no llevarán en lo sucesivo la Cruz de Comendadores, sino solamente una placa de oro de 8 puntas, teniendo en medio la condecoracion de la misma forma, y una corona de lanzas, igualmente de oro, bajo dicha Cruz.

La placa se lleva sobre el pecho, al lado derecho, y no al izquierdo como antes se usaba.

Dios guarde á vd. muchos años.

El Gran Canciller,

(Firmado) ALMONTE.

Sr. D......

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Abril 12 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido aprobar la resolucion dada por V. S. á la consulta del Prefecto de Maravatío, respecto de si podia recibir las manifestaciones que se le presentaran con arreglo á la ley

de 26 de Febrero último, por bienes ubicados en otros Distritos, pues dichas manifestaciones pueden hacerse ante el Consejo de Estado ó ante la primera autoridad política de un Partido, sin necesidad de que sea precisamente la de aquel adonde corresponda la ubicacion de los bienes.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su oficio de 6 del actual.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.—Sr. Prefecto político de Morelia.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,

(Firmado) Francisco de P. Tabera.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 2ª

México, Abril 18 de 1865.

Habiendo tomado en consideracion S. M. el Emperador, lo manifestado por V. S. en oficio de 3 de Marzo último, se ha servido decretar lo siguiente:—Se ministrará por una sola vez, en calidad de recompensa, á la viuda de Pedro Rodriguez, soldado de la Guardia Rural de Texcoco, muerto en una comision del servicio público, la cantidad de cien pesos, que será satisfecha por cuenta de los fondos generales.—Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Señor Prefecto superior del Valle de México.

Seccion 3ª

México, Abril 3 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir el acuerdo siguiente.—Se ministrará por las rentas generales, al Ayuntamiento del Saltillo, con calidad de reintegro, la cantidad de mil pesos que, unida á la que produzca la colectacion de donativos particulares, se invertirá en el restablecimiento del hospital. La corporacion propondrá los arbitrios ordinarios que estime suficientes para cubrir los gastos del establecimiento, y los supletorios que basten para reintegrar al erario la cantidad mencionada."—Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Señor Prefecto político del Departamento de Coahuila.

Son copias. México, Abril 4 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

(Firmado) Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Abril 15 de 1865.

Exmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. E., fecha 28 de Febrero último, tengo la honra de acompañarle un tanto de las providencias que en concepto de este Ministerio será conveniente dictar para que tenga efecto la libertad de derechos que S. M. el Emperador ha concedido á los instrumentos de agricultura, enseres, ganados y semillas que traigan consigo y pertenezcan á los colonos que lleguen á los puertos del Imperio, esperando que V. E. se sirva manifestarme, si por parte de ese Ministerio no hay inconveniente en que se adopten las indicadas medidas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Subsecretario de Hacienda, *F. Campillo*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Para que tenga efecto la exencion de los derechos de importacion, concedida por S. M. el Emperador respecto de los instrumentos de agricultura, enseres, ganados y semillas que traigan consigo los colonos como de su pertenencia, al arribar á los puertos del Imperio, será condicion precisa que los efectos lleguen en el mismo buque que conduzca al colono, formándose de ellos las respectivas facturas particulares, y comprendiéndose en los manifiestos generales en los términos que previene la Ordenanza de aduanas marítimas, bajo las penas que ella establece por la omision de estos requisitos.—A la llegada de los colonos deberán presentarse al capitan del puerto de su arribo, que hace en estos casos las funciones de agente del Ministerio de Fomento, manifestándole su intencion de establecerse en el Imperio como colono, conforme á las reglas dictadas por el Gobierno y el punto donde piensen radicarse. El capitan del puerto dará aviso inmediatamente á la aduana marítima al arribo de cada colono, para que pueda proceder al despacho libre de derechos de los efectos de su propiedad.—La aduana marítima respectiva cuidará, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los efectos pertenecientes á cada colono, que hayan de gozar la libertad de derechos, sean precisamente de los necesarios para las labores del campo en proporcion á una sola familia, y en ningun caso permitirá que disfruten la misma exencion aquellos que por su naturaleza ó cantidad, crea prudentemente que son superiores á las facultades de los colonos ó pertenecen al comercio, dando aviso en cada caso al Ministerio de Hacienda, indicando la clase y número de los efectos á que se haya aplicado la gracia concedida por S. M.

Son copias. México, Abril 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) Manuel Orozco.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

Prefectura superior política de Oajaca.—Oajaca, Abril 8 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto del partido de Ixtlan, en comunicacion oficial fecha 4 del corriente, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:

"Participo á V. S., para que lo ponga en conocimiento del señor Prefecto superior, que hoy se me presentaron los veintisiete soldados de la adjumta lista, manifestándome que pertenecieron á la fuerza de D. Félix Diaz, pero que deseaban su baja y quedar libres. Entregaron las armas siguientes: veintitres rifles, diez y nueve sables y espadas, diez mosquetes, ocho monturas, dos clarines. Como todos pertenecieron á la clase de tropa, les dí sus resguardos y pasaportes para esa ciudad. Al presentarse me manifestaron que venian muy cansados, y algunos enfermos desde Tuxtepec, y que por lo mismo suplicaban se les dejasen diez y seis caballos que trajeron, quedando responsables D. Francisco Camacho y D. Timoteo Patiño, que los entregarán en esa superioridad, y así se los permití.

Tambien pongo en conocimiento de V. S., que ayer se presentó á esta Subprefectura D. José María Ortiz, y se le dió pasaporte á D. Juan de Mata Ortiz para que se presente en esa; y á los sargentos Miguel Rodriguez y Pedro Cabrera, les estendí sus respectivos resguardos, y todos ellos dicen vienen de Cosamaloapan."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de S. M. I., manifestándole que ademas de los individuos de que habla la preinserta comunicacion, se han presentado á esta Prefectura otros mas, cuyo resúmen total asciende á cuarenta y cinco, solo de la clase de tropa, á quienes por haber hecho entrega de armas ó caballos, y mas que todo por haber llegado en el mas deplorable estado de miseria, he mandado socorrer á tres pesos cada uno, cuyo gasto suplico á V. E. se sirva aprobar.

Los oficiales presentados han hecho acta formal de sumision al Imperio, y en tal virtud se les ha espedido el resguardo correspondiente. Uno de estos asegura que D. Félix Diaz se ha embarcado en la costa de Veracruz; de manera que con la espatriacion voluntaria de este disidente, y la presentacion del resto de sus fuerzas, han desaparecido totalmente los temores que abrigaban algunos pueblos, de volver á ser víctimas de sus depredaciones.

Sírvase V. E. elevar lo espuesto al conocimiento de S. M., para su satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior político de Oajaca, *J. P. Franco*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

(Firmado) J. M. Duran.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Campeche.—Breve reseña de los principales acontecimientos habidos en este Departamento en la primera quincena del presente, formada en cumplimiento de la soberana disposicion de S. M., de 1º de Enero próximo pasado, y trascrita el 13 del mismo por el Exmo. Sr. Comisario Imperial de esta Península.

1º El hermoso puente de San Francisco, estramuros, se ha concluido despues de luchar con mil inconvenientes; su forma arquitectónica es bastante elegante, y las inmensas ventajas que resultan al tráfico agrícola y comercial, compensan satisfactoriamente los esfuerzos que hizo el gobierno departamental para sufragar los gastos de conclusion. Este nuevo puente, que ha sustituido al antiguo que fué destruido por la gran avenida del rio de San Francisco, y cuya falta causó graves perjuicios al tráfico, es la llave que une á este Departamento al de Mérida.

2º El Sr. Comisario Imperial ha nombrado al ingeniero civil D. Olegario Canton, para que bajo su direccion se termine la construccion de la carretera que parte de esta capital á la de Mérida, pasando por los pueblos mas interesantes del Departamento; y el gobierno departamental, secundando las benéficas disposiciones del Exmo. Sr. Comisario, ha prestado toda su cooperacion á esa importante obra, que ha empezado ya con bastante regularidad; su conclusion marcará para los dos Departamentos de Campeche y Mérida, una feliz época.

3º El gobierno del Departamento elevó á las superiores manos del Exmo. Sr. Comisario Imperial, el presupuesto de la colocacion de un magnífico reloj en el centro de las dos torres de la parroquia de esta capital; el presupuesto ha sido aprobado, y la obra ha empezado desde el 13 del presente mes: pronto tendremos el gusto de contar las horas en esta hermosa como elegante obra.

4º Ha dispuesto el gobierno departamental que el reloj que actualmente existe en una de las torres de la parroquia del centro, se coloque en la torre de la parroquia de San Francisco, estramuros, luego que esté concluida la colocacion del nuevo.

5º El I. Ayuntamiento de esta capital ha empezado la reparacion del palacio municipal, en la que predomina el gusto y la economía.

6º En el partido de Champoton se ha empezado la reparacion del camino carretero que parte de la villa de Champoton (cabecera del partido), al pueblo de Sahcabchen, cruzando varias rancherías.

7º En el partido de los Chenez se ha concluido por faginas vecinales la construccion de la carretera que une á la villa de Hecelchakan al importante pueblo de Bolonchenticul.

8º El I. Ayuntamiento de esta capital acordó en sesion del dia 3 del presente, que todos los dueños de carruajes particulares que ruedan en la ciudad, están en el deber de que sus cocheros salgan decentemente vestidos, bajo la multa de cinco pesos á los contraventores: este acuerdo fué aprobado por el gobierno del Departamento.

9º Se han reunido por el gobierno del Departamento las listas de todos los útiles que necesitan las escuelas establecidas en el Departamento, para elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península, y recabar su aprobacion para hacer el gasto consiguiente.

10º En el barrio de Santa Lucía de esta capital, ha establecido el I. Ayuntamiento una nueva escuela de enseñanza primaria.

11º En el pueblo de Hampotol ha establecido el gobierno del Departamento una nueva escuela de enseñanza primaria.

12º En el pueblo de Chiná se ha establecido una escuela de enseñanza primaria por el gobierno del Departamento.

Campeche, Febrero 14 de 1865.—El Prefecto superior político del Departamento, *M. Mendez y Hernandez*.—El Secretario general, *Francisco Magaña*.

Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.—Número 85.—San Luis Potosí, Abril 12 de 1865.—Exmo. Sr.—En comunicacion de 8 del actual me participa el Sr. general D. Rafael Olvera, desde el Saltillo, que en dicho dia ocupó con la fuerza de su mando aquella plaza, de donde salieron los disidentes rumbo á Parras, yendo en su persecucion el general López.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para el del gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto superior interino, *José M. Facha*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Abril 18 de 1865.

El Subsecretario del despacho de Gobernacion,

(Firmado) FRANCISCO J. VILLALOBOS.

FOMENTO DE AGRICULTURA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

México, Abril 17 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Luis Robles, á su tránsito por Tlaxcala el mes de Enero último para el puerto de Veracruz y de Matamoros, ofreció al Sr. Prefecto político de aquel Territorio unas varas de viña para que procurase su propagacion y cultivo, y al efecto se previno por el telégrafo al Ingeniero D. Juan Agea, residente entonces en Irapuato, remitiera cien ó doscientas de dichas varas, las cuales luego que se recibieron en esta Secretaría se enviaron al referido Sr. Prefecto, quien acusó recibo de ellas, ofreciendo repartirlas convenientemente y procurar el mejor éxito en su cultivo.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

COLONIZACION.

Sr. D. Bernard J. Caufield.—México, Abril 10 de 1865.—Muy señor mio:—Para contestar la carta en que me pregunta vd. cuáles sean las obras públicas ó negocios particulares á que puedan dedicarse los capitalistas americanos que desean venir á establecerse en el Imperio, le acompaño una noticia de las principales, sin entrar en detalles, pues supongo que vd. mismo, ó por medio de ingenieros ó personas de su confianza, las examinará.

No dudo en asegurar á vd. de nuevo, que S. M. el Emperador y su Gobierno, están decididos á dar á los ciudadanos americanos la misma proteccion y garantías que á los de las demas naciones amigas.

De vd. atento servidor Q. B. S. M.

(Firmado) LUIS ROBLES.

NEGOCIOS QUE PUEDEN EMPRENDER EN EL IMPERIO MEXICANO, LOS CAPITALISTAS ESTRANJEROS.

Compra de tierras.—Pueden obtenerse en todos los climas, y de consiguiente para el cultivo de toda clase de productos.

En la costa, y en general en tierra caliente, al Sur de México y de Morelia, se cultiva algodon, café, arroz, caña de azúcar, tabaco, etc.

En los Departamentos altos, como Guanajuato, San Luis, Zacatecas, se producen todos los cereales, y ademas muy bien la uva, el olivo y el lino, y se crian toda clase de animales.

En Morelia y Oaxaca podria plantearse con mucho provecho la cria de gusanos de seda, pues la Morera de la China se da admirablemente, los gusanos se crian muy bien, y los indígenas acostumbrados á los minuciosos cuidados de la cochinilla, los criarán perfectamente.

Industria.—Para esto hay un campo vasto en México, pues hasta ahora solo se han establecido fábricas grandes de tejidos de algodon y lana, de vidrio y loza ordinaria, y molinos de harina: así pueden emprenderse de otras cosas, y seria sumamente productiva una fábrica de tejidos de lino, porque hay multitud de parajes con caidas de agua para mover la maquinaria, y en donde esta planta se produce muy bien.

Minería.—Segun nuestras leyes, los extranjeros pueden adquirir minas lo mismo que los mexicanos, ya denunciándolas por haberlas descubierto, ó aviándolas, esto es, proporcionando el capital para su esplotacion á los dueños de ellas, y en este ramo la naturaleza ha sido tan pródiga en México, que pueden emplearse cuantos capitales y gente quiera venir de otros paises.

En el Sur de Morelia, distrito de Coalcoman, hay criaderos abundantísimos de fierro, cobre, y un bronce natural que ya sale de la mina con la liga conveniente de zinc.

En Oaxaca los hay de oro, plata y fierro en las cercanías de bosques y rios abundantes, y en donde todos los víveres son tan baratos, que sirven de causa para que la gente no quiera trabajar, pues verdaderamente no tiene necesidades.

Los riquísimos minerales de plata de Guanajuato, Zacatecas, Catorce, Tasco y otros muchos, puede decirse que no son bien conocidos, y que aun tienen muchísimas riquezas que dar cuando haya gente que los trabaje. Actualmente se hallan en esplotacion en ellos muchas minas productivas, y no hace mucho tiempo hubo una de las mas grandes bonanzas del mundo en Guanajuato.

En las cercanías de Jalapa hay criaderos de oro, de fierro y carbon de piedra y una abundancia fabulosa de cobre.

Por las cercanías de Túxpam, de Tlaxcala, Sur de Morelia y Matamoros, carbon de piedra, y en general en todas las montañas abundan los productos minerales que nuestras guerras civiles y falta de poblacion han impedido esplotar.

En Zimapan hay criaderos de ópalo; por Atarjea é Iturbide, los hay de mercurio; y mármoles, sal, azufre, salitre, etc., etc., se encuentran por muchas partes.

Obras públicas.—Hasta ahora solo está en construccion una línea de ferrocarril de Veracruz á México, y contratada de esta capital al Mar Pacífico, la cual debe seguir próximamente la direccion del gran valle por donde corre el rio grande ó de Lerma, esto es, por Toluca y Departamentos de México, Morelia, Guanajuato y Jalisco, á terminar cerca de San Blas; pero hay por hacer, y el Gobierno está bien dispuesto á contratarlos con compañías particulares, muchos caminos de travesía ó laterales que se deben unir y relacionar con esta arteria principal, por ejemplo:

1º Desde el rio en Acámbaro á Guanajuato y Querétaro.
2º De Guanajuato por Leon y Lagos á Guadalajara.
3º De Querétaro por San Luis Potosí y el Saltillo á Matamoros.
4º De Lagos por Aguascalientes á Zacatecas y Durango.
5º Del Puerto de Mazatlan á Durango y Chihuahua.

Los cuatro primeros que se enumeran, son por puntos donde puede haber mucho tráfico, y que no presentan ninguna dificultad de construccion; pero hay otros varios parajes en que podrian proporcionar una buena especulacion á la compañía que los emprendiera.

Tenemos tambien varios rios que pueden hacerse navegables, como son:

El Pánuco, que desemboca en Tampico;

El Zacatula ó de las Balsas, que desemboca en el Pacífico, y puede conducir hasta muy cerca de Puebla;

El de Santiago, desde San Blas por los Departamentos de Jalisco y Morelia;

El Goatzacoalcos, hasta la medianía del Istmo de Tehuantepec, y otros varios rios de menor importancia.

México, Abril 10 de 1865.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) LUIS ROBLES.

OPERACIONES MILITARES.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Abril 17 de 1865.

Comandancia militar de la Huasteca.—Núm. 151.—Tampico, Abril 6 de 1865.—Exmo. Sr.—No obstante la buena disposicion del Comandante superior de este puerto, me ha sido imposible hacer la incursion que tenia pensado y de que dí á V. E. conocimiento en mi nota de 26 del último Marzo, núm. 135, porque todas las tropas mexicanas residentes aquí han sido empleadas en la persecucion de las gavillas que recorren las cercanías de Ciudad Victoria, y otras que últimamente se han levantado en las inmediaciones de "Presas."—En consecuencia, y obrando de acuerdo el Teniente Coronel D. Enrique Llorente, que salió de Túxpam con una seccion de tropas para que obrara en combinacion con el Comandante Torres en la persecucion de las gavillas de ese rumbo, me participa con fecha 25 del del último Marzo, lo que á la letra copio:—"Tantima, Marzo 25 de 1865.—En este momento, que son las tres de la tarde, he ocupado esta plaza que estaba en poder de los disidentes Ricabar y Echavarri, quienes tenian cincuenta hombres, los que despues de un pequeño tiroteo fueron dispersados completamente, quedando en mi poder dos prisioneros, á los que se les mandó juzgar en el acto. Minutos despues se me incorporó el Sr. Comandante Torres, que obraba en combinacion con el que suscribe, con la fuerza de su mando.—Mañana á las cinco de ella emprenderé mi marcha para la villa de Túxpam, por no tener recursos para continuar las operaciones de que queda encargado el Comandante Torres.—Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento."—Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde, etc. —El General Comandante militar, *Francisco G. Casanova.*—Exmo. Sr. Ministro de Guerra.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Guerra,

(Firmado) J. M. DURAN.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyos despachos se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 30, 31, 34, 40, 43, 44, 48, 49, 58, 59, 65. 69, 70, 71, 89, 94. 95, 108, 118, 120, 129. 130, 138, 150, 164, 165, 192, 203, 204, 309, 346, 358 y 427.

México, Abril 18 de 1865.—*Juan Suarez Navarro.*

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA.

México, Abril 18 de 1865.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Thrpremarr, y habiendo pasado el Consejo de Estado á esta Junta Revisora dos espedientes relativos á la desamortizacion de las casas números 10 de la calle del Puente de San Pedro y San Pablo, y 6 de la 2ª de Mesones, por corresponder á ella su revision, por acuerdo de la misma Junta se le emplaza para el mártes 25 del corriente.

El Secretario de la Comision, *M. del Valle.* 3g—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 20 del actual, á las doce de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Abril 15 de 1865.—*Luis de la Peza.*

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales que lo forman, se presentarán en esta Mayoría con sus respectivas patentes, desde esta fecha hasta el 22 del corriente, de nueve á once de la mañana, para dejar cumplidas disposiciones supremas que no admiten demora.

México, Abril 17 de 1865.—El General Gefe de la Corporacion, *E. de Grimarest.*

ANUNCIOS.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de D. Vicente Montes, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Abril 5 de 1865.—*Joaquin Negreiros,* Escribano público. 250—3a—1

CONQUISTA DE MEXICO.

POR DON FRANCISCO CARBAJAL ESPINOSA.

Contiene todo cuanto se ha publicado hasta hoy, relativo al asunto, con rectificaciones muy importantes, y se espende en las librerías de la capital y en la Alacena de D. Antonio de la Torre. 251—3s—1

DISCURSO

SOBRE LA LEGISLACION DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS,

Por el Lic. D. Francisco Leon Carbajal.

Este interesante y curioso opúsculo, recomendado por jurisconsultos anticuarios é historiadores de mérito, se espende al precio de 3 reales en la alacena de D. Antonio de la Torre. 252—3s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes,* Escribano de diligencias.

245—30s—5

JUZGADO 1º DE LO CIVIL. —AVISO.

De órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, por el presente se hace saber á D. Estéban Muñoz, que en el juicio verbal que sobre pesos le ha promovido el Sr. Lic. D. M. de Castañeda y Nájera, en representacion de la Sra. Dª Angela H. de Mendoza de Sobrino, se ha dado por contestada la demanda y recibido el negocio á prueba por ocho dias; quedando apercibido que de no comparecer á continuar el juicio en el espresado término, seguirá éste adelante en su ausencia y rebeldía

México, Abril 6 de 1865.—El Secretario del Juzgado, *J. Chavez.* 249—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Nicolás Dominguez, fué celebrado un convenio entre los acreedores de dicho concurso, que con el auto que á él recayó, á la letra dicen:

"Primero. Quedan admitidos al activo del concurso y reconocidos los créditos que se han justificado, y son los siguientes:

CREDITOS ADMITIDOS.

El Colegio de San Gregorio, que hoy pertenece á la Escuela de Agricultura, por seiscientos sesenta pesos	660
El de D. Benito Macua, por quinientos cinco pesos	505
El de D. Rodrigo Solares, por ciento cincuenta pesos	150
El de D. José Alvarez, por ciento dos pesos	102
El de D. José Lozano, por cincuenta y dos pesos	52
Y el de D. Juan Valdés, por noventa y cuatro pesos	94
Suma	$ 1,563

Segundo. No se admiten al crédito activo del concurso, y quedan de él separados los créditos que no se han justificado, y son los siguientes:

El de D. Alonso Gomez, por trescientos pesos	300
El de D. Francisco García, por ciento cuarenta pesos	140
El de D. Márcos Esnaurrizar, por ciento quince pesos	115
El de la casa de Mora, por cien pesos	100
El de la casa de Dacomba, por veintiocho pesos	28
El de D. José Gutierrez de los Rios, por veintinueve pesos	29
El de D. Manuel Rosales, por setenta y nueve pesos	79
Al de D. Miguel de la Cueva, por cincuenta pesos	50
Suma	$ 841

El Sr. Síndico manifestó, que están ya pagados los créditos siguientes:

El de la administracion de Tabacos, por sesenta pesas	60
El de la Recaudacion de contribuciones de Teotihuacan, por treinta pesos	30
Suma	$ 90

Tercero. Que la existencia líquida del concurso, deducidos los gastos y honorarios de Síndico, se reparta con igualdad entre los créditos admitidos, sueldo á libra, conforme á las Ordenanzas de Bilbao.

Cuarto. Que este acuerdo sea aprobado por el Tribunal, *como lo suplican los señores* de esta junta, y que se ponga en ejecucion inmediatamente, dándose dicha aprobacion previos los trámites indispensablemente necesarios, en atencion al pequeño fondo con que cuenta el concurso.

Quinto. Queda aprobada la cuenta del depositario, en el concepto de que éste no ha de cobrar ningun honorario, así como el concurso no le hará cargo por el interes del dinero que ha tenido en su poder. Con lo cual se conformó su representante el Sr. Icaza.

Con cuyos acuerdos terminó esta junta, mandando el Sr. Presidente que firmada la acta, se dé cuenta al Tribunal, dándose desde ahora por notificados y citados los señores presentes, y el Sr. Icaza en nombre y representacion de D. José de la Cueva y de sus representados. Y firmaron para constancia.—*Lic. N. Icaza.—Francisco Manzano.—Juan Valdés.—J. Varela.—Luis Rodriguez y Palacio.*—México Febrero 20 de 1865.—Visto el convenio hecho por los acreedores y Síndico en la junta de veintiseis de Enero último, cuya aprobacion se solicitó en la misma junta: siendo arreglado á las leyes y benéfico al concurso, y debiendo pararles en perjuicio á los acreedores morosos el apercibimiento bajo que fué citada la misma junta, que conforme á derecho ha debido y debe surtir todos sus efectos dicho apercibimiento; se aprueba en cuanto ha lugar en derecho, y en lo que lo requiera, los acuerdos contenidos en la acta que precede, obligando á todos los acreedores á estar y pasar por él ahora y en todo tiempo, á cuyo fin se interpone la autoridad y judicial decreto cuanto baste y haya lugar. Hágase saber, y el Síndico proceda á dar ejecucion y cumplimiento á los acuerdos que se aprueban, en lo que le corresponda. *Lo proveyeron y firmaron* los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.—García.—Abadiano.—José María Cardeña,* Oficial 2º"

Y á peticion del Síndico administrador, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en auto de 17 del corriente, pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

México, Marzo 22 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º, encargado de la Secretaría.

246—5s—5

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solís, Dª Soledad Schiafino de Merchau, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo al apercibimiento de estilo: entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo,* Escribano de diligencias.

242—10s—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 20 de Abril de 1865. NUM. 90.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Decretamos:

Que las atribuciones de cada uno de los nueve Departamentos Ministeriales establecidos en el Estatuto Provisional del Imperio, sean las siguientes:

Del Ministro de la Casa Imperial

Art. 1º Sus atribuciones son:

Ajustar y protocolizar los pactos de familia de la Casa Imperial.

Formar los presupuestos de los gastos ordinarios y estraordinarios de la lista civil de la Casa Imperial.

Estarán á su cargo las Cancillerías de todas las condecoraciones y medallas del Imperio; recibirá órdenes directas del Emperador para estender los diplomas de estas, y Le presentará las propuestas de los otros Ministros para condecorar las personas que juzguen acreedoras á esta recompensa.

Estarán bajo su inspeccion los Palacios Imperiales y los dominios de la Corona.

Le corresponde conocer de todo lo relativo á títulos, escudos de armas y distinciones de nobleza estranjera.

Llevará la contabilidad de todos los ramos que están á su cargo: presentará sus presupuestos y espedirá los libramientos de pago para sus diversos gastos: cuidará de la conservacion del archivo de su Ministerio, y propondrá su planta.

Del Ministerio de Estado

Art. 2º El Ministro de Estado comunicará en nombre del Emperador sus nombramientos á los Ministros, al Presidente y miembros del Consejo de Estado, á los Comisarios y Visitadores Imperiales.

Art. 3º Le está anexo todo lo relativo al Consejo de Estado y sus empleados, lo correspondiente á Visitadores y Comisarios Imperiales, y el Tribunal de Cuentas.

Art. 4º Tiene á su cargo:

La Cancillería;

Los archivos generales del Imperio;

Todo lo relativo á impresiones oficiales, escepto la del "Diario del Imperio;"

La vigilancia sobre la integridad, buen estado y uso de los sellos del Imperio, de sus Blasones y de las monedas.

Art. 5º Presidirá las sesiones del Consejo de Ministros, dirigirá sus debates y cuidará de la redaccion y conservacion de sus actas.

Art. 6º Refrendará y comunicará los decretos y órdenes que espida el Emperador, en asuntos que no estén especialmente encargados á otro Departamento Ministerial, ó por escusa ó impedimento de algun Ministro.

Art. 7º Propondrá la planta de su Secretaría y de las demas oficinas que tiene á su cargo ó le están anexas; revisará sus presupuestos; llevará la contabilidad; espedirá las órdenes de pago para cubrir los gastos de su departamento, y cuidará particularmente de su archivo.

Del Ministerio de Negocios Estranjeros, al que se agrega interinamente el Departamento de Marina.

Art. 8º Son atribuciones del Ministerio de Negocios Estranjeros:

Proponer, mantener y ejecutar las convenciones y tratados políticos y comerciales;

Comunicar los nombramientos que haga el Emperador para agentes diplomáticos y comerciales en el estranjero;

Llevar la correspondencia con estos y con los representantes estranjeros residentes en el Imperio;

La espedicion de cartas de seguridad y de naturaleza, la de pasaportes y la legalizacion de firmas; el exequatur á los cónsules estranjeros.

Art. 9º Tiene á su cargo este Ministerio:

Las misiones diplomáticas estraordinarias;

Las Legaciones;

Los Consulados generales;

Los Consulados y Viceconsulados;

Las Agencias confidenciales;

La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivos de su departamento ministerial.

Departamento de Marina.

Art. 10. Habrá una Direccion General de Marina, agregada provisionalmente al Ministerio de Negocios Estranjeros.

Sus atribuciones son:

Formar y organizar todo el personal de la Marina, observando las leyes y reglamentos marítimos aprobados por el Emperador;

Concertar los movimientos marítimos de los buques, las operaciones militares, los armamentos y desarmamentos;

Estarán á su cargo el depósito de cartas y planos;

Las Bibliotecas y escuelas marítimas;

El enganche de los marineros y los capitanes de los buques de comercio;

La vigilancia y policía de la navegacion comercial y de practicaje;

El arreglo y policía general de las pescas;

Las construcciones navales y todo lo relativo á ellas;

Los trabajos hidráulicos en los puertos;

La aplicacion de las leyes, decretos y actos relativos al servicio de las capturas;

Todo lo relativo al servicio de los naufragios y averías de los buques.

Art. 11. La contabilidad de la Direccion general de la marina, se centralizará por ahora en la direccion de la contabilidad del Ministerio de Negocios Estranjeros, comprendiéndose en el presupuesto general de dicho Ministerio.

Art. 12. Los Hospitales militares y las Penitenciarías admitirán á los marinos en su caso, llevando una cuenta especial que pagará la Direccion general de la marina.

Art. 13. La Direccion de artillería de guerra proveerá á la de marina, hasta nueva órden, del material que necesite, abriéndole cuenta de los gastos que ocasione.

Art. 14. El Emperador, cuando lo juzgue conveniente, llamará al Consejo de Ministros, al Director general de la marina, á fin de oir su opinion sobre las cuestiones marítimas que puedan discutirse en dicho Consejo.

Art. 15. Para entender en todo lo concerniente á los asuntos de la mariña, á los empleados y marinos que se encuentren en las costas, tanto del Golfo de México como del Pacífico, se establecerán Prefecturas marítimas, cuya residencia, atribuciones y deberes se fijarán en un decreto y reglamento especiales.

Del Ministerio de Gobernacion.

Art. 16. Estarán bajo su direccion:

Las Prefecturas, Subprefecturas y Municipalidades;

La policía de seguridad y ornato;

La Gendarmería (cuyo pago y disciplina correrán al cargo del Ministerio de la Guerra);

La guardia Rural (cuyos gefes y oficiales propondrá el mismo ministerio de la Guerra);

La Higiene pública;

Los Hospitales y casas de beneficencia;

Los Montes de piedad;

Los socorros públicos en las grandes calamidades;

La direccion general de las festividades nacionales y de las diversiones públicas;
La direccion y vigilancia de la imprenta;
La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivos de su departamento ministerial.

Del Ministerio de Justicia.

Art. 17. El Ministerio de Justicia está encargado:
De lo relativo á la legislacion civil, criminal y mercantil;
De los proyectos de codificacion;
De la organizacion judicial y del ministerio público;
De la sobrevigilancia para que la justicia se administre pronta y cumplidamente;
De los recursos sobre indultos, conmutacion de penas y rehabilitacion;
De las dispensas de ley;
De todo lo concerniente al notariado;
De los exhortos internacionales y estradicion de malhechores;
De la organizacion y vigilancia de las cárceles y presidios;
De la publicacion del "Boletin de las leyes;"
De la planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivo de su departamento ministerial.

Del Ministerio de Instruccion pública y Cultos.

Art. 18. En lo relativo á instruccion, corresponde á este departamento ministerial:
La direccion general de la enseñanza en todo el Imperio, y promover su mayor adelanto y mejora;
Formar el plan general de instruccion pública;
Separar y organizar dentro de prudentes límites, las tres categorías de la enseñanza; la primaria, la secundaria ó preparatoria, y la superior ó profesional;
Establecer un plan uniforme de enseñanza en las escuelas y colegios que sostenga el Estado. Velar sobre las de particulares ó Corporaciones que se juzguen dignas de coadyuvar á la instruccion de la juventud;
Conservar y proteger la Academia de ciencias, y crear Universidades;
Tener bajo su inspeccion las Bibliotecas públicas, los Museos, la Academia de Bellas Artes, el Observatorio astronómico, y los Conservatorios industriales;
Velar sobre la administracion y distribucion de los fondos destinados á la instruccion pública, y fijar el número de becas de gracia en los establecimientos pagados por el Estado;
Proponer premios y recompensas para sabios distinguidos y profesores ameritados;
Cuidar de la conservacion y del estudio de los monumentos antiguos;
Promover la enseñanza de las antiguas lenguas indígenas, y la de las clásicas y orientales;
Art. 19. En lo concerniente á cultos corresponde á este Ministerio:
Proteger la Religion Católica, Apostólica, Romana, que es la del Imperio, impidiendo todo lo que lastime su doctrina y las creencias de sus fieles;
Tolerar con amplitud y franqueza los cultos permitidos, conforme á las leyes respectivas;
De acuerdo con los Arzobispos y Obispos católicos, promover el envío de Misiones á los lugares que se estime oportuno, principalmente en la frontera del Norte;
Velar, en union del Episcopado, sobre que no se altere la pureza de la doctrina moral y católica, en los libros que sirvan de testo en los establecimientos del Estado y eclesiásticos, otorgando á los Ministros de los cultos tolerados, igual vigilancia respecto de los libros que usen sus correligionarios;
Vigilar sobre la exacta observancia de las leyes que arreglan las relaciones entre la Iglesia y el Estado.
Art. 20. Se instituirá una "Junta superior de Instruccion Pública," para consultar al Ministro de este ramo sobre los delicados negocios que tiene encomendados. Sus atribuciones y organizacion quedan fijados en el decreto especial de su creacion.

Del Ministerio de Fomento.

Art. 21. El Ministerio de Fomento tiene á su cargo:
La Geografía y la Estadística del Imperio;
Terrenos baldíos y Catastro;
Obras públicas de utilidad y ornato que se hagan con los fondos nacionales;
Caminos de fierro;
Canalizacion y navegacion interior;
Conservacion de bosques y plantío de arbolados;
Mejoras materiales é industriales;
Minería;
La colonizacion;
La industria agrícola, fabril y manufacturera;
Esposicion de sus productos;
Correos;
Telégrafos;
Pesos y medidas;
Planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivo de su departamento.

Del Ministerio de la Guerra.

Art. 22. Corresponde á este Ministerio:
La ejecucion de las leyes y reglamentos militares;
El reclutamiento, dotacion y organizacion del Ejército;
Los movimientos y operaciones militares;
La inspeccion, policía y disciplina del Ejército;
El Hotel de los Veteranos de la Independencia é Inválidos, y los Hospitales militares;
El arreglo del personal de los Estados Mayores, Guardia Palatina, tropas de todas armas, servicios administrativos y servicio de sanidad;
Hacer propuestas para las recompensas militares;
Los establecimientos de Artillería, Ingenieros, y el material de ambos:
Las plazas de guerra y fortalezas;
La justicia militar;
Los equipajes y trasportes militares, forrajes y víveres, vestuario, camas de tropa, campamentos, remonta de la Caballería, monturas, sueldos y gratificaciones de toda especie;
El depósito y oficinas de los documentos y trabajos relativos á la guerra, geodesia, topografía, dibujos y grabados, trabajos y archivos históricos, estadística y biblioteca militares;
Las cuentas generales y de material;
Las pensiones y socorros;
Registro civil del Ejército;
Hojas de servicios;
Colonias militares y tropas presidiales;
La contabilidad general de su Ministerio y oficinas, sus presupuestos, libramiento para gastos y el archivo especial de su ramo.

Del Ministerio de Hacienda.

Art. 23. El Ministerio de Hacienda tiene á su cargo:
La direccion general de las rentas públicas, la de la Tesorería y la de la deuda del Estado;
La presentacion al Emperador de todos los proyectos de ley relativos á impuestos y gastos de su ramo;
La formacion del presupuesto general y del especial de Hacienda;
La esplotacion de los dominios públicos;
Cuidar de la acuñacion, peso, tipo y ley de la moneda, y sobre las leyes de los metales en los objetos de oro y plata;
La compra ó adquisicion de objetos por cuenta de la Hacienda pública, que no correspondan á otros Ministerios;
La caja de depósitos y consignaciones;
La estadística de Hacienda;
La cuenta general de los ingresos y egresos;
Lo contencioso-administrativo del ramo de Hacienda;
La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivo de su departamento ministerial.
Art. 24. Para tratar los puntos relativos al sistema general de administracion, se establecerá en la capital una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de los gefes Directores de Seccion. Habrá ademas una en cada Departamento, formada del Prefecto político como Presidente, el Administrador principal de Rentas, el Defensor fiscal y el Recaudador de contribuciones directas como vocales, para ilustrar los negocios del ramo antes de promoverlos.
Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de esta ley.
Dada en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

(Firmado) *José F. Ramirez.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Con el objeto de espeditar las labores de Nuestra Secretaría de Fomento y atender al mejor servicio de los asuntos que por ella giran,
HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS:
Art. 1º La planta de empleados y sueldos de dicha Secretaría, será la siguiente:

Subsecretario		$ 4,000
SECCION 1ª FACULTATIVA.		
Geografía y Estadística. Pesos y Medidas. Minería.		
Gefe 1º	2,500	
Idem 2º	2,000	
Un delineante	1,000	
Otro idem	800	6,400

SECCION 2ª

Industria agrícola, fabril ó manufacturera. Esposiciones de sus productos. Conservacion de bosques y plantío de arbolados. Patentes y Privilegios.

Gefe	2,000	
Oficial	1,000	
Otro idem	800	3,800

SECCION 3ª

Correos terrestres y navegacion interior. Telégrafos. Comercio. Colegio de Corredores. Contabilidad y órdenes de pago á la Caja central.

Gefe	2,000	
Oficial	1,000	
Otro idem	1,000	
Otro idem	800	
Dos escribientes á 600 pesos	1,200	6,000

SECCION 4ª

Colonizacion. Terrenos baldíos. Catastro.

Gefe	2,000	
Oficial	1,000	
Otro idem	800	
Un traductor de idiomas	1,200	5,000

SECCION 5ª

Obras públicas de utilidad y ornato. Desagüe. Caminos comunes y de fierro. Nevegacion de rios y canales.

Gefe	2,000	
Oficial	1,000	
Otro idem	800	
Escribiente	600	4,400

SECCION DE ARCHIVO E INDIFERENTE.

Gefe	1,200	
Escribiente	600	1.800

SERVIDUMBRE Y GASTOS DE SECRETARIA.

Portero	500	
Un mozo	250	
Otro idem	250	
Gastos de Secretaría	2,400	3,400
TOTAL		$ 34,700

Art. 2º La Seccion facultativa será consultiva de las otras en los asuntos que lo requieran.

Art. 3º A fin de año se repartirá una gratificacion entre los empleados y meritorios que se hubieren distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, cuyo reparto dispondrá Nuestro Gobierno á propuesta del Subsecretario del despacho.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 18 de Marzo de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles Pezuela.*

Es copia. México Abril 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) *Manuel Orozco.*

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

APROBAMOS los nombramientos hechos por Nuestro Ministro de Fomento para cubrir las plazas de su Secretaría, conforme á la planta que le CONCEDIMOS en decreto de 18 de Marzo último, y Autorizamos el nuevo gasto de quinientos pesos para que el 2º Gefe de la Seccion 1ª, D. Luis Espinosa, conserve el sueldo de dos mil y quinientos pesos que tiene actualmente.

Dado en el Palacio de México, á 7 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,

(Firmado) *Luis Robles Pezuela.*

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 28 DEL CORRIENTE QUE ESTABLECE UNA JUNTA DE COLONIZACION.

Art. 1º La Junta de colonizacion en la capital del Imperio, se compone de doce individuos nombrados por el Ministerio de Fomento, de los cuales cuatro serán mexicanos y el resto estranjeros.

Art. 2º La Junta tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, nombrados por el Ministerio de Fomento. Para el despacho de sus labores, se le concede ademas, dos escribientes.

Art. 3º El cargo de individuo de la Junta es honorífico y se desempeña sin retribucion pecuniaria.

Art. 4º Los individuos de la Junta de colonizacion, nombrarán de su seno una Junta menor, compuesta del Presidente, del Secretario y de tres miembros mas, quienes formarán su reglamento interior, quedando encargados de organizar los trabajos.

Art. 5º La Junta se subdividirá en comisiones encargadas de dictaminar acerca de los puntos que se sometan á su estudio.

Art. 6º La Junta general se reunirá cuando su reglamento interior lo exija, ó cuando lo necesite el Ministerio de Fomento.

Art. 7º En cada Departamento habrá una Junta auxiliar compuesta de cinco individuos, dos nacionales y tres estranjeros, hacendados ó comerciantes, nombrados por la Junta principal de esta corte.

Art. 8º Las Juntas auxiliares deben estudiar y resolver las cuestiones que la Junta central les encargue, y proponer todo lo que crean conveniente para el adelanto de su Departamento, en los ramos que se les encomienden.

Art. 9º Cuando las Juntas auxiliares formen un proyecto especial para su localidad, lo pondrán en conocimiento del Prefecto político del Departamento, para que informe acerca de la exactitud, de la conveniencia y de la facilidad de llevar á cabo lo proyectado. Cumplido este requisito, mandarán el espediente á la Junta central, con la cual se entenderán directamente, y por cuyo conducto se les comunicarán por el Ministerio las resoluciones definitivas.

Art. 10. La Junta central, y las auxiliares, nada pueden disponer en los ramos que se les encomienden, y sus actos son completamente nulos si no llevan la aprobacion del Gobierno.

Art. 11. Los casos de duda los resolverá el Ministerio de Fomento, y ademas, llenará los vacíos que se noten en este reglamento.

México, Marzo 31 de 1865.

El Ministro de Fomento,

(Firmado) LUIS ROBLES PEZUELA.

Es copia. México Abril 18 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) *Manuel Orozco.*

INSTALACION DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA.

Aunque no hubiese trascurrido mas de un dia despues de haber salido S. M. el Emperador, no quiso la Emperatriz perder tiempo en realizar el noble y humanitario pensamiento del decreto del 10 de Abril, con la instalacion de la Junta de beneficencia, que se verificó ayer en palacio, pronunciando en esta ocasion S. M. las palabras que referimos:

"Señores:

Al instalar esta Junta que me cabe la honrosa mision de presidir, no os traigo esperiencia ni conocimientos especiales en la materia; pero sí toda mi buena y firme voluntad de consagrarme enteramente á una obra que ha de ser tan noble, necesaria y provechosa.

Cuando el Estado contrajo con la propiedad de los establecimientos de beneficencia, el deber de dar el primer ejemplo á la caridad privada, se impuso tambien la obligacion de coadyuvar y organizarla de la manera mas útil.

La presencia entre nosotros de muchas personas caritativas y de un alto dignatario de la Iglesia, nos enseñan cuán bien ha sido comprendido este paternal pensamiento del Soberano."

Todos los miembros de la Junta estaban presentes, incluso el Illmo. Sr. Arzobispo. Se acordó enviar circulares á los Comisarios imperiales y Prefectos para establecer los Consejos superiores y departamentales, y la Emperatriz encargó á los Sres. Vértiz, Escandon y Martinez de la Torre que visitaran los establecimientos de beneficencia de esta capital para informar á la mayor brevedad posible, sobre su direccion, sus fondos y las faltas que notaren en ellos. Los venturosos efectos de la instalacion de la Junta no tardarán en hacerse sentir en el pais, y las palabras con las cuales Nuestra Soberana inauguró sus trabajos, resonarán, lo esperamos, en todos los corazones benéficos.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

Núm. 2,899 — México, Abril 19 de 1865.

Por la Corte Marcial de México, con fecha de hoy, se ha dirigido á esta Prefectura la comunicacion siguiente:

"Tengo el honor de informaros que la Corte Marcial de México, en su sesion de 19 de Abril corriente, ha declarado á José María Cano, Teófilo Mendoza, Miguel Mendoza y María Guadalupe Montaño

culpables; el primero, de haber tomado parte en un robo cometido en cuadrilla á mano armada en un camino público y á los últimos de robo á mano armada en cuadrilla en una casa particular, de noche.—En consecuencia, dicha Corte condena á José María Cano á diez años de trabajos forzados, por unanimidad; Teófilo Mendoza, á la pena de muerte, por unanimidad; Miguel Mendoza, á la pena de dos años de prision, por unanimidad; María Guadalupe Montaño, cinco años de trabajos forzados.

Y por disposicion del señor Prefecto político, lo trascribo á vdes. para que se sirvan insertarlo en el Periódico Oficial.

El Secretario general de la Prefectura.

(Firmado) ALEJANDRO VILLASEÑOR.

OPERACIONES MILITARES.

MINISTERIO DE GUERRA.

México, Abril 19 de 1865.

El Comandante de la subdivision territorial de Puebla, con fecha 15 del actual, participa á este Ministerio que el dia 12 del mismo, una numerosa guerrilla se presentó sobre las colinas que se hallan al Poniente de Zacapoaxtla, y dominan el camino que se estiende de este pueblo á Tlatlauquitepec, cuya guerrilla queria oponerse á la marcha de la batería de montaña y de su respectiva escolta, que se dirigia sobre Zacapoaxtla.—Que el Capitan Bernart, gefe de la espedicion, reconociendo el intento del enemigo, mandó un fuerte destacamento que lo desalojó de sus posiciones, haciéndole sufrir pérdidas considerables; no habiendo tenido por su parte mas que un muerto y tres heridos.—Recomienda, por haberse distinguido en aquel hecho de armas, al Teniente D. Casimiro Gonzalez y á varios soldados de la fuerza austriaca, muchos de los cuales ya lo habian sido tambien en el combate de Tezuitlan.

El mismo Comandante de la subdivision de Puebla, en nueva comunicacion de fecha 16 del propio mes, añade: Que las tropas destinadas á operar sobre los disidentes, se adelantaron hácia Xochiapulco, formando tres columnas; la primera, al mando del General Thun, por el Sur; la segunda, por el Levante, y la tercera por el Norte; y que el dia 13 se presentaron las dos primeras en aquel punto, bajo el fuego continuo del enemigo, habiendo sido aquel puesto en estado de defensa; sufriendo dichas columnas la pérdida de un soldado muerto y dos heridos; ignorándose las que tuvieron los disidentes, los cuales desde las siete y media hasta media noche, mantuvieron un vivo fuego desde las alturas en que se hallaban, sin causar el menor daño á la tropa.

Agrega que el dia 14 se incorporó la columna del Capitan Bernart, despues de haber hecho sufrir algunas pérdidas al enemigo, quien en algunas posiciones ventajosas le habia opuesto resistencia, y cuya fuerza tuvo solamente tres heridos.—Hace mérito del buen comportamiento que observó la tropa en dicha funcion de armas, así como de haberse distinguido el Coronel D. Antonio Rodriguez, Comandante de las tropas de San Juan de los Llanos, y el ex-corneta Jacinto, quien obtuvo antes el grado de Subteniente, por el combate de Tezuitlan, añadiendo que el General Thun, á reserva de proponer á varios individuos que merecen recompensas por su buen manejo, pide entretanto se conceda grado de Subteniente al Cadete-Sargento, Ernesto Côtel, por haber salido herido el dia 12 del presente en las inmediaciones de Zacapoaxtla.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

(Firmado) J. M. DURAN.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 25, 30, 31, 43, 44, 48, 49, 58, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 129, 130, 138, 164, 165, 192, 203, 204, 349, 40, 50, 71, 79, 309, 345, 346 y 358.

México, Abril 19 de 1865.—*Juan Suarez Navarro.*

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA.

Mexico, Abril 18 de 1865.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Throuart, y habiendo pasado el Consejo de Estado á esta Junta Revisora dos espedientes relativos á la desamortizacion de las casas números 10 de la calle del Puente de San Pedro y San Pablo, y 6 de la 2ª de Mesones, por corresponder á ella su revision, por acuerdo de la misma Junta se le emplaza para el mártes 25 del corriente.

El Secretario de la Comision, *M. del Valle.* 3g—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE QUERETARO.

AVISO INTERESANTE.

REMATE DE UNA FINCA URBANA.

Adeudando al fisco la testamentaría de la Sra. Dª Dolores Vallejo la cantidad de trescientos setenta y nueve pesos setenta y nueve centavos ($ 379 79 cs.), por resto de los derechos de herencia trasversal, se rematará en almoneda pública la casa núm. 11 de la calle de Calzonci, cuyo valor es de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675): siendo los dias señalados para las almonedas el 22 del actual, y el 3 y 13 del entrante Mayo, á las diez de la mañana: la última con calidad de remate, en el despacho de esta Administracion principal de rentas. Lo que se avisa al público, para que las personas que se interesen, ocurran á hacer postura.

Querétaro, Abril 8 de 1865.

El Administrador principal, *José María Mendez Nieto.*

3g—3

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales que lo forman, se presentarán en esta Mayoría con sus respectivas patentes, desde esta fecha hasta el 22 del corriente, de nueve á once de la mañana, para dejar cumplidas disposiciones supremas que no admiten demora.

México, Abril 17 de 1865.—El General Gefe de la Corporacion, *E. de Grimarest.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL

DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 21 de Abril de 1865. NÚM. 91.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Bases para la organizacion del Cuerpo Diplomático y del Consular.—Bases para la organizacion de las Prefecturas marítimas y Capitanías de puerto.—Permiso para establecer ferrocarriles en las calles de la capital de México.—Orden sobre supervivencia de gefes retirados ó ilimitados.

PARTE NO OFICIAL.—*Prensa estranjera.* Un artículo del *Constitutionnel* de Paris sobre los asuntos de México.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos tenido á bien decretar las siguientes Bases para la organizacion del Cuerpo Diplomático y Consular.

Del Cuerpo Diplomático.

Art. 1º El Cuerpo Diplomático se compone de:

Embajadores;
Enviados estraordinarios y Ministros plenipotenciarios;
Ministros residentes;
Encargados de negocios;
Primeros y segundos secretarios de embajada y legaciones;
Agregados sin sueldo ni viáticos.

Art. 2º El Ministro de Negocios Estranjeros es el gefe del Cuerpo Diplomático.

Art. 3º Los empleados del Ministerio de Negocios Estranjeros pertenecen al Cuerpo Diplomático; pero están sujetos á una ley especial.

Art. 4º Los primeros secretarios serán nombrados de entre los segundos secretarios con tres años de servicio activo en su grado.

Los segundos secretarios, de entre los agregados con dos años de servicio activo, cuya aptitud se pruebe en un exámen.

Los agregados deben ser personas que puedan contribuir al decoro de la mision.

Todos los empleados diplomáticos deben ser ciudadanos mexicanos.

El emperador nombra á los empleados diplomáticos, y los remueve á Su voluntad.

Art. 5º El Emperador establece todas las legaciones fijas y envia las misiones ordinarias y estraordinarias que requiera el bien del Imperio.

Art. 6º Los gefes de legacion vigilarán la conducta del Cuerpo consular y le prestarán su apoyo;

Obedecerán las instrucciones del Emperador comunicadas por medio del Ministro de Negocios Estranjeros;

Prestarán el juramento que previene la ley;

Son responsables del buen cumplimiento de sus deberes ante el Emperador y conforme á la ley.

Art. 7º Los archivos de las legaciones son propiedad del Estado.

Art. 8º Las licencias se conceden:

Por el Emperador, á los gefes de Mision;

Por el Ministro de Negocios Estranjeros, á los empleados subalternos.

La ley respectiva determina:

El servicio interino, en casos de licencia ó impedimento;

Lo relativo á sueldos, en los mismos casos.

Art. 9º Los empleados en el Cuerpo Diplomático reciben pensiones alimenticias, cuando no están en servicio activo, conforme á la ley general de pensiones.

Art. 10. Mientras las circunstancias no permitan organizar el Cuerpo Diplomático conforme á esta ley, el Emperador hace los nombramientos atendiendo solo al bien público.

Del Cuerpo Consular.

Art. 11. El Cuerpo Consular se compone de:

Cónsules generales;
Cónsules;
Vicecónsules.

El Ministro de Negocios Estranjeros es gefe del Cuerpo Consular.

Art. 12. Todos los individuos del Cuerpo Consular deberán tener la instruccion y las calidades que exige la ley, probadas en el exámen que ella determine.

El Emperador nombra á los empleados consulares, y los remueve á Su voluntad.

Art. 13. Se establecerán Consulados y Viceconsulados en los lugares que lo exija el bien del Imperio.

Art. 14. Se abonarán al Cuerpo Consular los gastos de viaje y los de oficio.

Art. 15. El Cuerpo Consular protege el comercio nacional en pais estranjero, y coadyuva á su prosperidad;

Vigila la observancia de los tratados, las leyes y reglamentos de comercio y navegacion;

Protege especial y eficazmente á los negociantes, marinos y viajeros mexicanos, y sus intereses, especialmente en los casos de muerte, ausencia, naufragio y guerra;

Informa al Gobierno del progreso ó decadencia del comercio en su residencia, y de la direccion que deba darse á las especulaciones nacionales.

Los Cónsules y Vicecónsules ejercen las funciones de jueces, notarios, depositarios, árbitros y otras que les confiera la ley.

Libran, reciben y legalizan los documentos que le permiten las leyes, percibiendo derechos segun tarifa;

Informan, por lo menos cada mes, sobre el estado político y comercial del pais en que residen.

La ley respectiva determina las relaciones de servicio entre el Cuerpo Consular y la marina de guerra ó mercante.

Art. 16. Los Cónsules y Vicecónsules incurren en responsabilidad por falta en el cumplimiento de sus deberes, ante el Ministro de Negocios Estranjeros. Si hubiere lugar á formacion de causa, el empleado culpable comparecerá ante los tribunales ordinarios.

Art. 17. Los archivos consulares son propiedad del Estado.

Art. 18. La ley general de pensiones determina las que deban gozar los individuos del Cuerpo Consular mexicano.

Art. 19. Mientras las circunstancias no permitan organizar el Cuerpo Consular conforme á esta ley, el Emperador hace los nombramientos atendiendo solo al bien público.

Nuestro Ministro de Negocios Estranjeros queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

Maximiliano.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Estranjeros,
Encargado del Ministerio de Estado,
José F. Ramirez.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos tenido á bien decretar las siguientes Bases para la organizacion de las Prefecturas marítimas y Capitanías de puerto.

De las Prefecturas marítimas.

Art. 1º Se erigen tres Prefecturas marítimas, teniendo provisionalmente por residencia:

"Veracruz," en el Golfo de México.
"Acapulco," "Mazatlan," } en el Océano Pacífico.

Art. 2º Los Prefectos marítimos son nombrados por el Emperador.

Están encargados de vigilar sobre la ejecucion de todos los reglamentos, leyes y decretos concernientes á la marina, así como la recta administracion de la justicia dada por los tribunales marítimos de los puertos.

Art. 3º Todos los oficiales de marina, agentes marítimos y funcionarios del mismo ramo, empleados en los puertos, dependen directamente de los Prefectos respectivos.

Art. 4º Los Prefectos vigilan el armamento y desarme de los navíos de guerra nacionales.

Art. 5º Los Comandantes de navíos de guerra nacionales que se encuentren en rada ó en el puerto, reciben sus órdenes por medio de los Prefectos, y les remiten todas las demandas concernientes al servicio.

Art. 6º Los Prefectos marítimos propondrán al Gobierno, por conducto del Ministerio, los decretos, reglamentos y leyes que crean útiles, con la esposicion de sus fundamentos. Dirigirán cada año al Ministerio, notas sobre la conducta y capacidad de los diversos gefes de servicio y de los oficiales y agentes que estén á sus órdenes.

Art. 7º Vigilarán todos los establecimientos marítimos, dictando las disposiciones convenientes para precaver los incendios; procurando cuidadosamente la conservacion de los establecimientos marítimos, á cuyo fin recabarán de la administracion central de México, las órdenes necesarias para su reparacion.

Art. 8º El Estado Mayor de los Prefectos marítimos se compondrá provisionalmente de dos oficiales encargados de la correspondencia.

Art. 9º Ademas de este servicio, prestarán los oficiales el de rondar el puerto, inspeccionar las postas, y cuidarán que todos los oficiales y funcionarios de la marina estén en los puestos que les señalen los reglamentos. Comunicarán al Prefecto marítimo toda infraccion cometida contra la disciplina por los funcionarios de la marina, á fin de recabar de él las medidas necesarias.

Art. 10. En los casos no previstos por las Ordenanzas vigentes, los Prefectos marítimos pedirán órdenes al Ministro de la marina, y no pueden obrar sino en virtud de ellas.

De los Capitanes de puerto.

Art. 11. Se nombrarán Capitanes de puerto para todos los puertos del Imperio, abiertos á la navegacion.

Art. 12. Habrá de dos clases:

1ª Puertos de "alta mar."

2ª Puertos de "cabotaje:"

Art. 13. El Ministro nombrará los Capitanes, de entre los que han sido empleados de marina ó hayan ejercitado la navegacion, á lo menos, durante seis años.

Art. 14. Los Capitanes de puerto de 1ª clase, podrán tener dos empleados, á lo mas, para el servicio de la oficina.

Art. 15. Los de la segunda clase no podrán tener mas que uno.

Art. 16. Los empleados serán nombrados por el Ministro, en vista de las propuestas de los Prefectos marítimos.

Las capitaciones de puerto están encargadas de todo lo concerniente á la policía de la rada y del puerto, y de la ejecucion de los reglamentos marítimos sobre la navegacion del comercio.

Art. 17. Vigilarán el órden en el amarradero de los pretiles, muelles de los navíos, lanchas, botes, etc.; de la misma manera tomarán las disposiciones necesarias para que los referidos pretiles y muelles estén siempre desembarazados; y que tanto los embarques como los desembarques de todo género, se hagan con la mayor facilidad y prontitud posibles.

Art. 18. Estarán bajo su vigilancia directa todas las embarcaciones empleadas en el servicio de la Capitanía del puerto.

Art. 19. Tendrán autoridad sobre todo el personal empleado en el servicio de la capitanía y sobre los pilotos.

Art. 20. Darán á los pilotos las órdenes necesarias para que los fondeaderos de los navíos se verifiquen segun los reglamentos de policía locales, referentes á los fondeaderos.

Art. 21. En lo concerniente á navíos de guerra nacionales y estranjeros, recibirán órdenes del Prefecto de Marina, en los puertos de guerra; y en los otros puertos evitarán todo motivo de conflicto, informando desde luego lo que convenga.

Art. 22. Estarán sujetos directamente á los Prefectos de Marina.

Art. 23. Le darán cuenta de todas las infracciones de ley, reglamentos marítimos, etc., cometidas por comandantes de navíos en rada, y tomarán sus órdenes, si las circunstancias lo permiten.

Art. 24. Cuidarán que los pilotos desempeñen con toda exactitud su servicio y que estén aptos para hacerlo. En caso de que alguno merezca por su conducta ó falta de capacidad ser despedido, lo indicará á la autoridad marítima para que informe y dé cuenta al Ministerio.

Art. 25. Oirán las quejas de los agentes que estén á sus órdenes ó sobrevigilancia, y bajo su responsabilidad personal estarán obligados á trasmitirlas al Prefecto de Marina.

Art. 26. Darán cuenta exacta de la caja de los pilotos, y cada semana enviarán al Prefecto de Marina la cuenta de los ingresos habidos.

Este documento será firmado por el capitan del puerto y dos pilotos.

Art. 27. Los capitanes de puerto son pecuniariamente responsables de todas las faltas de la caja.

Art. 28. En todos los casos no previstos por esta ley, se dirigirán á la autoridad marítima, quien pedirá órdenes del Ministerio.

GOLFO DE MEXICO.

PUERTOS HABILITADOS PARA EL COMERCIO ESTRANJERO.

Sisal;
Campeche;
Tabasco;
Veracruz;
Tampico;
Matamaros;
Isla del Cármen, para solo el comercio del puerto.

PUERTOS HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE CABOTAJE.

Goatzacoalcos;
Alvarado;
Tecolutla;
Túxpan;
Santecomapan.

MAR PACIFICO Y GOLFO DE CORTES.

COMERCIO DE ALTURA.

Acapulco;
Manzanillo;
San Blas;
Mazatlan;
Guaymas.

GOLFO DE CALIFORNIAS.

COMERCIO DE CABOTAJE.

Cabo de San Lucas;
La Paz;
Navachiste;
Altata.

MAR PACIFICO.

COMERCIO DE CABOTAJE.

Zihuatanejo;
La Escondida;
Tonalá;
Zapaluta.

Los demas puertos de estos mares no se reputan tales para los efectos de las anteriores disposiciones.

Nuestro Ministro de Negocios Estranjeros queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,
José F. Ramirez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 5ª

S. M. el Emperador se ha servido espedir el decreto que sigue:

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atencion á las ventajas que proporciona á la capital del Imperio la mejora material del establecimiento en sus calles de ferrocarriles, con trenes tirados por mulas ó caballos, DECRETAMOS:

Art. 1º Se concede á D. Cárlos T. Arnoux, permiso para establecer ferrocarriles en las calles de la capital de México, con carruajes tirados por mulas ó caballos, y en ningun caso por vapor. Si alguna otra persona solicitare igual permiso para construir alguna línea en calles en que no la hubiere, se reserva á Arnoux el derecho de preferencia.

Art. 2º El permiso que se concede al mismo Arnoux, no comprende las calles que actualmente ocupa el ferrocarril de Tacubaya, ni las de la Merced, Rejas de Balvanera, Porta-Cœli, San Bernardo, Capuchinas, Cadena, Zuleta, Rebeldes, Nuevo-México, Alconedo y Providencia, por donde correrá el de México á Chalco, ni tampoco las solicitadas por la Compañía Imperial, comprendidas de la Plazuela de Buenavista, línea recta hasta el puente de San Lázaro; de la Plazuela de San Fernando por las calles del Sapo, Victoria, Ortega, Tiburcio, San Agustin, las de la Monterilla y el Portal, hasta el lado Norte de Catedral.

Art. 3º El trayecto que hayan de recorrer los carruajes de Arnoux, será sometido á la aprobacion del Ayuntamiento; mas las diferencias que se susciten á este respecto entre la municipalidad y el empresario, serán decididas por Nuestro Ministro de Fomento.

Art. 4º Las obras que haga ejecutar Arnoux, en nada obstruirán ni entorpecerán el libre y cómodo tránsito del público, debiendo usar al efecto de rieles convexos en las vías férreas que establezca.

Art. 5º Serán de cuenta de la Empresa las obras que haya necesidad de ejecutar para nivelar el tramo, no solo en la parte que ocupen los carriles, sino en todo el ancho de la calle, á fin de que presente la regularidad necesaria, sin que tengan los fondos munici-

pales que invertirse en obras que no son absolutamente necesarias á la ciudad; en la inteligencia de que en las calles en que se altere el nivel, se cambiará el de las banquetas, si el Ayuntamiento lo creyere necesario.

Art. 6º En la parte de la línea proyectada en que no haya que variar el nivel de las calles, se colocarán los rieles de manera que el empedrado siga uniformemente hasta la banqueta.

Art. 7º La Empresa queda obligada á hacer de su cuenta, lo menos una vez al año, la limpia de las atargeas de las calles que ocupe en la línea ó líneas, siendo á costa del Ayuntamiento la conduccion de las suciedades fuera de la ciudad, ó facilitando carros á la Empresa para verificarlo.

Art. 8º La conservacion de la parte de empedrado comprendida entre los rieles y dos varas mas á cada lado, será esclusivamente de cuenta de la Empresa, la cual hará las reparaciones siempre que se lo prevenga el Ayuntamiento.

Art. 9º La Fontanería de la ciudad podrá colocar y reponer sus tubos debajo de los tramos ocupados por los ferrocarriles, sin otro requisito que el aviso del Fontanero al Director, designando la hora en que haya de practicarse la operacion, para que éste mande operarios que ejecuten la reparacion del empedrado en la parte que queda á su cargo.

Art. 10. No podrán colocarse dos vías férreas en una misma calle. En el caso de que otra empresa de gran comunicacion pretenda establecer su línea desde las calles de la ciudad, será preferida á la Empresa Arnoux, siempre que esta no tenga ya construida la via.

Art. 11. Será obligacion de la Empresa que los agentes de policía en servicio transiten en sus carruajes, y llevar asimismo la correspondencia cuando se establezcan sucursales del correo; sin que por estos servicios perciba cuota alguna.

Art. 12. En caso de que sobrevengan accidentes en los ferrocarriles por causa de la Empresa ó sus agentes, serán á cargo de ella las consecuencias; pero la policía cuidará de que el público no entorpezca y obstruya la línea.

Art. 13. Arnoux queda obligado á tener construidas y en estado de servicio, á los veintiun meses de la fecha de esta concesion, tres millas (ó 4,830 ms.) y á garantizar dentro de diez meses, con una caucion á satisfaccion del Ayuntamiento, la ejecucion de la obra material de las vías.

Art. 14. Los trenes, herramientas y cuanto fuere necesario para la construccion y servicio del ferrocarril, serán libres á su introduccion, de todo impuesto, aun del municipal y de peajes; mas para que esta gracia pueda hacerse efectiva, deberá el Empresario solicitar en cada caso, por conducto del Ayuntamiento, la órden especial de Nuestra Secretaría de Hacienda, mediante aviso de la de Fomento, especificando en el ocurso respectivo, la especie y cantidad de los objetos á que se refiera.

Art. 15. Arnoux podrá formar una Compañía que lleve á efecto la empresa á que se refiere esta concesion; pero las personas que la compongan, sean ó no mexicanas, no podrán en caso alguno alegar derechos de estranjería, cualesquiera que sean los perjuicios que puedan resentir sus intereses, ya por trastornos generales ó locales, ya por cualquiera otra causa; y cuantas diferencias puedan sobrevenir, se ventilarán y decidirán ante los tribunales y por las leyes del Imperio.

Art. 16. Si por causa de accidentes imprevistos y ajenos de la voluntad del Empresario, no pudiere llevar á efecto la obligacion á que se le sujeta en el art. 13, el Gobierno, tomando en consideracion esas causas, le otorgará una prórroga proporcionada á lo que exijan las circunstancias; mas en caso de que sin esos motivos no esté establecido el ferrocarril en la estension de los 4,830 metros que el referido artículo espresa, dentro del plazo fijado, se tendrá por caduco este permiso y no podrá producir efecto alguno.

Art. 17. Las diferencias que puedan ofrecerse entre el Empresario y la Municipalidad, se decidirán por Nuestra Secretaría de Fomento.

Dado en el Palacio de México, á 17 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Abril 20 de 1865.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2º del decreto de 1º de Febrero de 1849, que habla de la justificacion de la supervivencia de los gefes retirados é ilimitados, se han señalado los dias 2, 3 y 4 del mes de Mayo entrante, para su respectiva revista de Comisario. Y de órden del Exmo. Sr. Ministro de Guerra, suplico á vdes. se sirvan insertar la presente en el Periódico Oficial, para conocimiento de los interesados.

A falta del Director,
El General Secretario interino,

A. BARREIRO.

PARTE NO OFICIAL.

PRENSA EXTRANJERA.

Un artículo del *Constitutionnel*, del 6 de Marzo último, habia llamado mucho la atencion en Francia, segun lo dijo el telégrafo á la llegada del último vapor de San Nazario. Traducimos este artículo para el *Diario del Imperio*. Dice así:

"Si no estuviéramos acostumbrados á las contradicciones del espíritu de partido, y á la fácil inconsecuencia con que los adversarios de un gobierno cambian su modo de ver para encontrar siempre faltas en su conducta, aprobando en una parte lo que condenan en otra, tendriamos razon para admirarnos de la manera diversa con que ciertos periódicos aprecian dos intenciones, entre las cuales existe una notable analogía.

"¿Qué vemos al otro lado de los Alpes? Un gobierno, libre de todo peligro exterior, que ha salido victorioso de la guerra civil, apoyado en un ejército de 300,000 hombres, que vanamente se esfuerza hace cuatro años por restablecer la calma y la seguridad en la Italia meridional. ¿Se echa en cara á este gobierno la inutilidad de sus esfuerzos? Lejos de esto, se hacen resaltar, no sin razon, las dificultades de su empresa: se ponderan los progresos ya realizados: se hacen valer las reformas que se preparan. Por lo que hace á sus enemigos, se les reduce á un pequeño número de bandoleros indignos de compasion.

"Dirijamos ahora nuestras miradas al otro lado del Océano. Encontramos en México un pais entregado durante medio siglo, á una desorganizacion profunda, donde las revoluciones se han repetido cada año, donde las guerras civiles han creado una especie de feudalidad que vive de exacciones y latrocinios; donde toda autoridad de la ley, todo respeto de las transacciones, toda seguridad de las personas, han desaparecido hace largo tiempo; donde todo se debe reconstituir, así en el órden material como en el órden político. En medio de este caos, luchando con la tarea mas ruda que jamas cupo en suerte á un soberano, se halla un jóven príncipe, que acaba de llegar casi solo á México, dueño del poder hace apenas algunos meses, buscando apoyo en su valor y en las simpatías de una poblacion largo tiempo oprimida. ¿Se tienen en cuenta las dificultades sin número que há menester superar el Emperador Maximiliano? No, sino que se le prodigan acusaciones de impotencia, porque no ha trasformado á México en algunos meses y como por encanto.

"¿Por qué estos dos pesos y estas dos medidas, esta indulgencia por un lado y este estremado rigor por otro? Es porque el gobierno que ha dado la libertad á la Italia, ha querido dar el órden á México, y se quiere hallar en todas partes un motivo de censura. ¿Cómo condenar la prudencia con que el gobierno imperial procura resolver las delicadas cuestiones todavía en suspenso de Italia, si no se echa antes un velo complaciente sobre la situacion de la península, si no se atenúan las dificultades que aun encuentran los ministros de Víctor Manuel? ¿Cómo censurar al gobierno imperial por haber puesto fin en México á una anarquía en medio de la cual tanto habian sufrido nuestro honor y nuestros intereses? ¿Cómo criticar el enérgico remedio que ha puesto á un estado de cosas perjudicial al comercio de todo el mundo, si no se representa esa grande obra como irrealizable, si no se muestra al Emperador Maximiliano luchando con un imposible?

"Así es como se aprecian los menores acontecimientos, con este espíritu de denigracion que es habitual á las oposiciones sistemáticas. Si en un pais sin caminos y de escasos pobladores, donde los centros de poblacion están muy apartados unos de otros, acontece que es robada una diligencia, luego se pregunta dónde está la seguridad que Maximiliano deberia dar á México: si un gefe de banda, despues de haberse adherido á la intervencion, se ve burlado en algunas de sus esperanzas ambiciosas, y se vuelve contra el Imperio, al punto se grita que las poblaciones mexicanas son desafectas. Si algunos voluntarios mexicanos, alistados precipitadamente y sin esperiencia alguna, aflojan algo delante de un enemigo superior, y sucumbe á consecuencia de esto un centenar de hombres bajo la superioridad del número, esta desgracia, de que ofrecen mas de un ejemplo los anales de la Argelia, es presentada como el preludio de un desastre general para nuestras armas.

"¿Hay en esto justicia y buena fé? ¿Será menester recordar á estos censores tan severos, que se trata de un pais cuya estension es triple ó cuádruple de la Francia, y donde por espacio de veinticinco años, no ha habido un gobierno que haya podido hacerse reconocer de un estremo al otro del territorio? ¿No se ha hecho ya bastante,

y no es un prodigio que en menos de un año despues de la llegada de Maximiliano, todas las provincias del Norte gocen de la calma mas perfecta, y que en las del Sur sean contadas las bandas armadas que cubren sus depredaciones con un pretesto político? Los indios, que forman las cuatro quintas partes de la poblacion, se han adherido unánimemente al nuevo régimen. Las guardias urbanas, improvisadas por el Gobierno Imperial, hacen por sí mismas el servicio de la policía de las ciudades y de sus inmediaciones, mientras se completa la organizacion de la Gendarmería. La porcion mas numerosa del antiguo ejército mexicano combate al lado de nuestros soldados, y procura mostrarse digna de tales auxiliares. A esta hora la reduccion de Oajaca ha hecho caer ya sin duda en manos del mariscal Bazaine, la única plaza fuerte que podria servir de punto de apoyo á una insurreccion, produciendo la dispersion del último cuerpo organizado que combatia en nombre de Juarez. No habrá ya en lo sucesivo mas que guerrillas espiando los movimientos de nuestras columnas, para arrojarse sobre aldeas aisladas. Estos golpes de mano ¿pueden poner un obstáculo serio á la pacificacion del pais y á la consolidacion del nuevo régimen? Si la imposibilidad en que se ha encontrado hasta ahora el gobierno italiano de extirpar completamente el bandolerismo en el reino de Nápoles, no inspira ninguna séria inquietud por el porvenir, ¿por qué ha de haber tantas alarmas por la persistencia de algunas gavillas en las montañas de México?

"Cuando el Emperador Maximiliano entró en México, todo el peso de su Gobierno gravitaba únicamente sobre sus hombros. Hoy, todos los hombres que han hecho allí un papel importante, se han unido á él; todo lo que es algo notable por el rango, la instruccion, la influencia ó la fortuna, se estrecha en torno del nuevo Gobierno. Con estos elementos es como se ha podido establecer una magistratura para administrar justicia, y organizar un Consejo de Estado para preparar las leyes. Si el dia siguiente al de su llegada, este nuevo Soberano hubiera multiplicado los decretos, se le habria acusado de presuntuoso; mas como ha querido conocer por sí mismo el pais y estudiar sus necesidades, se le tacha de irresoluto y lento. Sin embargo, desde el regreso de Maximiliano á México, la administracion del pais se ha organizado sobre bases nuevas; se han dado á los gefes de todos los ramos de la administracion instrucciones claras, precisas y liberales, que les marcan el camino por donde deben marchar: los cuadros del ejército han sido revisados, se ha establecido un cuerpo completo de instituciones militares; y la llegada de cuerpos europeos, acostumbrados ya á las exigencias de la disciplina, introduce en el ejército los elementos de estabilidad y de instruccion que le faltaban.

"Ya es mucho el haber provisto de esta manera á la administracion del pais y al mantenimiento del órden; pero el nuevo gobierno ha hecho mas todavía: ya se ocupa útilmente en fecundar los elementos de prosperidad que México encierra. El establecimiento del Banco mexicano, ofreciendo al comercio facilidades y una seguridad que nunca ha conocido, va á llamar á México los capitales y la industria de la Europa, que darán valor á ese suelo de una fertilidad incomparable, y sabrán esplotar esas minas de plata, de cobre, de hierro y de carbon, que hasta ahora han permanecido estériles. Un nuevo convenio ha asegurado la ejecucion del ferrocarril de México á Veracruz, restituyendo al gobierno los derechos de sobrevigilancia que habian sido imprudentemente sacrificados: la pronta conclusion de esta via férrea, abriendo el interior del pais á los productos extranjeros, aumentará rápidamente con los productos de las aduanas los recursos del Erario. Dos líneas de navegacion, una en el Océano Pacífico y otra en el mar de las Antillas, de Matamoros á Tampico, unirán entre sí todos los puertos del Imperio, y restablecerán sus comunicaciones con los paises vecinos.

"Estos no son ya simples proyectos; son hechos consumados, cuya importancia ningun espíritu imparcial podrá poner en duda. Estas medidas capitales y mil reformas de pormenor que nuestras correspondencias han dado ya á conocer, atestiguan la actividad no menos que la perspicacia del jóyen soberano, que ha llevado á México, con la conciencia del grandor de su mision, el espíritu liberal y progresivo de la Europa. La cuestion de los bienes del clero ha sido resuelta con tanta firmeza como moderacion, y de una manera á propósito para tranquilizar todas las conciencias y pacificar todos los intereses, preparando recursos considerables al nuevo Estado. El Emperador Maximiliano obra francamente á la faz de todo el mundo: funda la fuerza de su Gobierno en la adhesion cada dia mas unánime y mas viva de las poblaciones: no teme la discusion ni la crítica leal; y basta leer las polémicas empeñadas sobre cada uno de sus actos entre los órganos de la prensa mexicana, para convencerse de que no solo restablece el órden en ese pais tanto tiempo entregado á la anarquía, sino que tambien funda allí la libertad verdadera. La obra que la Francia ha emprendido en México, y que no dejará empezada, marcha, pues, rápidamente hácia una realizacion dichosa."

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 30, 31, 43, 44, 49, 58, 59, 69, 70, 89, 94, 95, 108. 118, 138, 164. 165, 192, 194, 251, 309, 349, 346, 405 y 427.

México, Abril 20 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA.

México, Abril 18 de 1865.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Throuart, y habiendo pasado el Consejo de Estado á esta Junta Revisora dos espedientes relativos á la desamortizacion de las casas números 10 de la calle del Puente de San Pedro y San Pablo, y 6 de la 2ª de Mesones, por corresponder á ella su revision, por acuerdo de la misma Junta se le emplaza para el mártes 25 del corriente.

El Secretario de la Comision, *M. del Valle.* 3g—2

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales que lo forman, se presentarán en esta Mayoría con sus respectivas patentes, desde esta fecha hasta el 22 del corriente, de nueve á once de la mañana, para dejar cumplidas disposiciones supremas que no admiten demora.

México, Abril 17 de 1865.—El General Gefe de la Corporacion, *E. de Grimarest.*

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Abril 10 de 1865.

Hay vacantes en el Archivo general y público del Imperio dos plazas. Las personas que aspiren á obtenerlas, presentarán en este Ministerio sus solicitudes por escrito.

Se requiere:
Buena forma de letra;
Ortografia correcta;
Conocimientos en paleografia.

Los aspirantes se someterán á tres pruebas improvisadas, que consistirán en la traslacion de documentos escritos en las diversas formas usadas desde el útimo tercio del siglo XVI hasta el mismo del XVII.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,
J. D. ULIBARRI.

ANUNCIOS.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, se ha denunciado el intestado de D. Francisco Castillo, y el mismo Sr. Juez nombró defensor al Sr. Lic. D. Juan Palacios, y ha mandado se convoque por los periódicos á los que se creyeren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias; con el apercibimiento de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Marzo 18 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

256—3s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para qne se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—6

CONQUISTA DE MEXICO,

POR DON FRANCISCO CARBAJAL ESPINOSA.

Contiene todo cuanto se ha publicado hasta hoy, relativo al asunto, con rectificaciones muy importantes, y se espende en las librerías de la capital y en la Alacena de D. Antonio de la Torre. 251—3s—2

DISCURSO

SOBRE LA LEGISLACION DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS,

Por el Lic. D. Francisco Leon Carbajal.

Este interesante y curioso opúsculo, recomendado por jurisconsultos anticuarios é historiadores de mérito, se espende al precio de 3 reales en la alacena de D. Antonio de la Torre. 252—3s—2

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solis, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio. previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

242—10a—5

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, que conoce del juicio de intestado del finado Sr. Coronel D. José M. Ramiro, convoco á los que se creyeren con derecho á heredar los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado 4º, dentro de treinta dias contados desde la fecha.

México, Abril 3 de 1865.—*Jesus Reynoso*, Escribano público. 248—3a—1

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 22 de Abril de 1865. **NUM. 92.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Mientras se espiden los reglamentos que fijen específicamente las atribuciones de los Prefectos, Subprefectos y Corporaciones municipales, así como la Policía general y municipal, decretamos sirvan de base para su organizacion las siguientes prevenciones:

De los Prefectos y Consejos Departamentales.

Art. 1º Los Prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos cuyo gobierno se les encomienda.

Art. 2º Los Prefectos, como agentes del Gobierno, trasmiten y hacen cumplir y ejecutar las leyes, decretos y disposiciones ministeriales. Como mandatarios del Emperador, usan de autoridad propia y administran su Departamento en todas aquellas funciones que no están reservadas á la autoridad suprema. Con el carácter de representantes de los intereses departamentales, á cuya cabeza se hallan, los protegen, adquieren, contratan y gestionan ante el Gobierno Imperial, cuanto puede conducir á la prosperidad y conservacion del territorio que les está encomendado.

Art. 3º Es de sus atribuciones velar é inspeccionar la conducta y operaciones de los Subprefectos y Municipalidades de su Departamento, enmendar cualquiera falta grave en que incurran, informando sobre ella, así como de todo lo que en general sea digno de remediarse por el Gobierno del Imperio.

Art. 4º Cada Prefecto tendrá un consejo compuesto conforme al Estatuto y con las atribuciones que en él se le señalan.

De los Subprefectos.

Art. 5º En cada Distrito, los Subprefectos son los subdelegados del Poder Imperial, y los representantes y agentes de sus respectivos Prefectos.

Art. 6º En sus Distritos ejercen, aunque en menor escala, las mismas atribuciones y facultades que los Prefectos.

Art. 7º Los Subprefectos tendrán un Consejo de Gobierno, el cual ejercerá en su Distrito y en su órbita, las atribuciones del Consejo departamental.

Art. 8º Compondrán el Consejo el Presidente del Ayuntamiento, el Juez de paz del Distrito, el Receptor de contribuciones y dos propietarios de la comarca.

Art. 9º El nombramiento del Subprefecto y de los propietarios que forman parte del Consejo del Distrito, corresponde al Prefecto departamental, salva la aprobacion del Gobierno.

De los Alcaldes y Ayuntamientos.

Art. 10. Los Alcaldes son los gefes, administradores y guardianes de la municipalidad, cuya prosperidad se les encomienda; representan y obran en nombre de la autoridad central, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes superiores; y como procuradores del municipio contratan, cobran, gestionan en cuanto puede interesar á los derechos de éste.

Art. 11. Los Alcaldes pueden asistir á las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto, gozando del de calidad en caso de empate.

Art. 12. Ademas de las atribuciones que señala el Estatuto á los Alcaldes, ejercerán las siguientes:

Hacer cumplir los acuerdos superiores y de sus Ayuntamientos: mas si en los de estos pulsaren inconvenientes, podrán suspender su ejecucion, dando cuenta al Gobierno;

Cuidar de la recaudacion y buena inversion de los fondos municipales;

Hacer cumplir los reglamentos de policía;

Llevar el registro del estado civil, tomando razon de los contratos matrimoniales;

Atender á las obras de conservacion, aseo, ornato y salubridad de las poblaciones;

Proponer á sus Ayuntamientos los empleados que deben nombrarse para el servicio de su secretaría y de las demas oficinas que están á su cargo, previa la formacion de la planta de todas ellas;

Presentarle su presupuesto mensual de gastos y la cuenta de los egresos.

Art. 13. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

Resolver los negocios que corresponden á la administracion municipal;

Nombrar y remover, á propuesta del Alcalde municipal, todos los empleados del municipio;

Vigilar sobre los procedimientos y conducta del Alcalde;

Formar los proyectos de arbitrios, revisar los presupuestos y las cuentas de gastos que les someterá el Alcalde mensualmente;

Dar dictámen sobre las consultas que les pida la Administracion superior ó el Alcalde de la Municipalidad;

Iniciar cuantas medidas crean conducentes al bienestar de las poblaciones, á su adelanto y mejora;

Los Ayuntamientos tendrán sesion diaria los últimos seis dias de cada mes, sin perjuicio de las estraordinarias á que convoque la autoridad superior ó el Alcalde en caso necesario.

Art. 14. Cada Ayuntamiento formará su reglamento interior y lo sujetará á la aprobacion del Gobierno, sin perjuicio de observarlo interinamente.

Art. 15. Las pequeñas aldeas, cuya escasa poblacion no les permita formar municipio, serán administradas por Tenientes de Alcalde, bajo la dependencia del municipio mas inmediato.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dada en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Gobernacion,
José M. Cortés y Esparza.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para que nuestra Secretaría de Instruccion pública y Cultos pueda atender al despacho de los asuntos que le corresponden,

DECRETAMOS:

Art. 1º La planta de empleados del Ministerio de Instruccion pública y Cultos, y los sueldos anuales de que disfrutarán, serán los siguientes:

Subsecretario, Gefe inmediato de la Secretaría, con $	4,000

SECCION 1ª

Instruccion primaria y secundaria.

Un Gefe de Seccion, con	2,000
Dos escribientes con $ 600 cada uno	1,200

SECCION 2ª

Instruccion superior ó profesional. Direccion central de instruccion pública, Academias, Museos, Bibliotecas, Conservatorios y Observatorios.

Un Gefe de Seccion, con	2,000
Tres escribientes con $ 600 cada uno	1,800

SECCION 3ª

Cultos.

Un Gefe de Seccion, con	2,000
Dos escribientes con $ 600 cada uno	1,200

SECCION 4ª
Bienes nacionalizados.

Un Gefe de Seccion, con	1,800
Dos escribientes con $ 600 cada uno	1,200

SECCION 5ª
Contabilidad.

Un Gefe tenedor de libros, con	1,800
Un escribiente, con	600

SECCION 6ª
Indiferente y Archivo.

Un Gefe de Seccion, con	1,800
Un escribiente, con	600

SERVIDUMBRE.

Un portero, con	600
Dos mozos con $ 300 cada uno	600
Gastos de oficina	1,000
Suma total	$ 24,200

Art. 2º A fin del año económico ASIGNAREMOS una cantidad que se distribuirá entre los empleados que hayan mostrado mas empeño, exactitud y puntualidad en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 3º Nuestro Ministro de Instruccion pública y Cultos queda encargado del cumplimiento de este decreto, procediendo desde luego á instalar la Secretaría y á proponer los empleados indispensables para desempeñar sus labores, los que irá aumentando hasta llenar la planta, segun las necesidades del servicio.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Instruccion pública y Cultos.

Por el Emperador,
El Ministro de Instruccion pública y Cultos,
Manuel Siliceo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Autorizamos á Nuestro Ministro de Instruccion pública y cultos, para que erogue los gastos que crea necesarios en muebles é instalacion de su oficina.—Dado en el Palacio de México, á 15 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Instruccion pública y cultos.

Por el Emperador,
El Ministro de Instruccion pública y cultos.
Manuel Siliceo.

México, Abril 20 de 1865.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.—Dispone S. M. que todas las personas que hayan sido agraciadas con la medalla del mérito civil ó militar, antes del dia 10 del presente mes, la medalla que porten sea de plata, y con la cinta del color que está mandado por decreto del referido dia 10 del presente mes.

Lo que de órden de S. M. se hace saber á todas las personas que se encuentren en el caso á que se refiere esta resolucion.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

CIRCULAR.

México, Abril 18 de 1865.

Publicado el Estatuto Orgánico del Imperio, y consignado en ese Código el uso libre de la prensa, ha sido indispensable reglamentarlo, espidiéndose al efecto la ley en que se determina cuáles son las franquicias que se otorgan, cuáles los abusos que conviene prevenir y cuáles tambien las medidas represivas de que la autoridad debe echar mano para contener á los escritores públicos en los límites de la justicia y de la moralidad. Siendo el Estatuto la Constitucion provisional, está por su misma altura fuera del dominio de la discusion. Para todo habitante de México debe ser un objeto de respeto; y solamente las autoridades, dentro del término de un año, pueden presentar acerca de él las observaciones que su esperiencia les sugiera. Es necesario que las leyes secundarias sean igualmente respetadas, supuesto que son el complemento de la fundamental, y porque podrian caer en descrédito entre las personas que aceptan sin discernimiento las teorías propaladas por los periódicos de nota.

El Gobierno Imperial que declaró una religion del Estado, quiso naturalmente resguardarla contra todo género de ataques; y como él ha llevado siempre la mira de restablecer á la autoridad en su merecida consideracion, ha colocado á las personas y los actos de los funcionarios públicos al abrigo de las sátiras é invectivas con que hasta aquí se les habia ultrajado, haciendo así imposible la respetabilidad que debe circundarlos. Con la conciencia segura de un proceder justificado, el Gobierno consiente en la censura de sus actos gubernativos; pero quiere tambien que ella se contenga en los límites de la templanza, y que se esponga en el lenguaje del comedimiento y de la mesura con que debe tratarse á las personas constituidas en autoridad, que no son menos dignas de las atenciones que la urbanidad prescribe para con los simples particulares. La vida privada de los ciudadanos queda asimismo garantizada contra los embates de la maledicencia, y la calumnia está enfrenada por los preceptos de la ley. Ella tambien castiga á los que con sus producciones escitan á las revueltas y á los que provocan á la desunion; mal de funesta trascendencia, que ha reducido á nuestra patria al grado de postracion en que hoy la vemos. La ley, en cuanto ha sido posible, ha previsto los males y ha procurado establecer para ellos el remedio; pero como son incalculables los recursos de que puede valerse un espíritu mal intencionado, ha sido preciso dejar espedito un arbitrio que corrija sin demora los desmanes, cuando fuere peligroso esperar para castigarlos la conclusion de los tardíos procedimientos de un juicio; por eso queda vivo el sistema de advertencias, cuyos efectos pueden alcanzar hasta la supresion de los impresos que por sus doctrinas ó por el modo de esponerlas, lograran hacer ilusorios los mandamientos de la ley. Al depositar el Gobierno en manos de sus agentes esa arma poderosa, ha previsto que al usar de ella puede alguna vez dar el impulso un sentimiento apasionado; por lo mismo, y para que al abuso pueda seguir desde luego el correctivo, en los casos de apercibimientos queda establecido un recurso al Emperador.

Para hacer efectiva la responsabilidad del escritor, debe haber siempre quien responda aun por los párrafos sueltos de un periódico; y para que nadie quede indefenso cuando fuere agredido por la prensa, la ley otorga al agraviado el derecho de publicar su vindicacion en el mismo periódico, al que se impone la obligacion de imprimirla. Los impresores deben poner su nombre y el del establecimiento en que se hizo la edicion, para evitar la clandestinidad, ese medio de uso tan frecuente entre los impostores que forjan sus escritos en las tinieblas y descargan sus golpes con alevosía. Pero todos los esfuerzos del legislador serán vanos, si los funcionarios en quienes el Emperador ha depositado su confianza no despliegan un empeñoso celo en vigilar por el puntual y estricto cumplimiento de las prevenciones referidas. La indolencia en materia de tanta gravedad los constituirá responsables, á la vez que se harán merecedores de la estimacion del Gobierno los que con su asiduidad den muestras de que saben medir el tamaño de sus obligaciones y tienen la voluntad resuelta de cumplirlas.

Es un axioma en el derecho que la ley posterior deroga á la anterior: no obstante, y para remover toda duda, el Emperador declara que la ley de imprenta espedida el 10 del presente, ha derogado todas las que sobre la materia se habian dictado en el pais anteriormente.

El Emperador, por su carácter progresista y por su ilustracion al nivel de los adelantos de la época, habria querido dar á la prensa el amplio ensanche que merece su elevada mision; pero cuando todavía se sienten las oscilaciones de pasados sacudimientos, la prudencia aconseja y la conveniencia exige que se dejen en pié ciertas restricciones que un tiempo mas feliz haga en lo de adelante innecesarias.

El Ministro de Gobernacion,
CORTES Y ESPARZA.

Sr. Prefecto político de. . . .

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 3ª

CIRCULAR NUM. 7. México, Abril 21 de 1865.

Segun la nueva ley sobre las atribuciones de los Ministerios, dada por S. M. el Emperador con fecha 10 del actual, publicada en el número 90 del "Diario del Imperio" de ayer, á la Secretaría de Justicia corresponde conocer de los tribunales mercantiles; lo que aviso á vd. para su conocimiento, y con el fin de que en lo sucesivo á ella se dirija en todos los negocios relativos. En el concepto de que el ramo de corredores continúa á cargo de este Ministerio, y que con él directamente debe vd. entenderse en estos asuntos.—El Ministro de Fomento, L. ROBLES.—Señor Presidente del Tribunal mercantil de......

Es copia. México, Abril 21 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
MANUEL OROZCO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ARREGLO DEL NEGOCIO DE LOS BONOS JECKER, ENTRE EL SUBSECRETARIO DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA CASA JECKER Y C.ª

1º El capital que representa cada Bono Jecker, sufrirá un descuento de 60 por 100: estos Bonos no gozarán de ningun rédito.

2º Se consigna la cantidad de un millon de pesos anuales para la amortizacion de este crédito, la cual se verificará en la forma siguiente:

3º Cada cuatro meses se abrirá una almoneda para amortizar al mejor postor los Bonos Jecker, admitiéndolos por su valor nominal cuando mas.

4º La casa de Jecker y Cª se compromete á obtener de los demas poseedores de Bonos Jecker la conformidad con este arreglo.

México, Abril 10 de 1865.—El Subsecretario de Hacienda, *F. Campillo*—*J. B. Jecker y Cª*

Es copia. México, Abril 21 de 1865.

El Gefe de la Seccion de la deuda pública.

JOSE MARIA DE ICAZA E ITURBE.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas.—Zacatecas, Abril 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. I., que en los dias 7, 8 y 9 del corriente han llegado á esta capital, de tránsito para el Norte, las fuerzas francesas que manda el General Neigre, y que en los Distritos del Departamento de mi cargo no ha ocurrido en la semana que hoy fina, cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Pereda*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura superior política del Departamento de Toluca.—Toluca, Abril 12 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 11 del actual dice á esta Prefectura el Subprefecto de Tenancingo lo siguiente:—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. S., para los efectos consiguientes, que por los partes recibidos de las Municipalidades de este Partido, aparece: que en todo el mes de Marzo anterior se conservó inalterable la tranquilidad pública.—Lo que disfruto la honra de insertar á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Imperio Mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Abril 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de poner en el alto conocimiento de V. E., que en la semana que hoy termina no ha ocurrido ninguna cosa que altere el órden y la tranquilidad pública en todo el Departamento.—Al decirlo á V. E., le reproduzco mis anteriores protestas.—El Prefecto superior político, *José María Mendoza*.—El Secretario general, *José María Bueno*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura superior de Guanajuato.—Guanajuato 15 de Abril de 1865.—Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E. de 8 del corriente, quedo impuesto de que S. M. el Emperador se ha servido admitirme la renuncia que hice de la Prefectura superior política de este Departamento, y dispone haga entrega del mando al Sr. Prefecto municipal.—En debida respuesta tengo la honra de manifestar á V. E. que en esta fecha se ha encargado el Sr. Lic. D. Pablo Gonzalez Montes de la Prefectura superior, y se halla en ejercicio de sus funciones.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Manuel Chico y Alegre*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias. México, Abril 21 de 1865.

El Subsecretario del despacho de Gobernacion,

FRANCISCO J. VILLALOBOS.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Del *Memorial Diplomatique* tomamos las siguientes noticias:

—El Emperador ha ofrecido ya muchos ejemplares de la *Historia de Julio César*. El primero ha sido entregado por S. M. á la Emperatriz, y el segundo al Príncipe Imperial, con estas palabras:

A mi hijo, testimonio de mi viva ternura.

(Firmado) NAPOLEON.

Todos los Ministros y los miembros del Consejo privado han recibido el 25 de Febrero un ejemplar que les ha sido enviado directamente por el Emperador.

—La serie de conciertos de las Tullerías empezará el lúnes próximo, 6 de Marzo. Los mejores artistas de la Opera, de los Italianos, de la Opera cómica y del Teatro lírico, serán alternativamente oidos en esas fiestas musicales, que se prolongarán hasta el fin de la Cuaresma.

—La princesa de Metternich ha dado principio á sus recepciones semanales. Se sabe que todos los juéves, durante la Cuaresma, los salones de la Embajada de Austria son el punto de reunion de la sociedad elegante y política.—La Embajada de Inglaterra tendrá tambien sus reuniones de Cuaresma: Lady Cowley abrirá sus salones todos los sábados.

—El 6 del corriente (Marzo) el Sr. Baron de Waechter, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de Wurtemberg, ha entregado al Emperador la nueva placa y el nuevo cordon de la Orden de la Corona, modificada para los Soberanos y los Príncipes de las casas reinantes.

El Caballero Nigra, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de Italia, ha tenido el honor de ser recibido por el Emperador en audiencia particular, y de entregarle el diploma de miembro de la Academia política de Milan.

D. José Hidalgo, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de México, ha sido tambien recibido por S. M. I. en audiencia particular, y le ha entregado, á nombre del Emperador Maximiliano, el Collar de la Orden del Aguila Mexicana que este Soberano acaba de crear, y el Collar de la misma Orden conferido por el Emperador de México á S. A. el Príncipe Imperial.

INGLATERRA.

S. M. la reina Victoria, renunciando á la reclusion absoluta que se habia impuesto desde la muerte del príncipe Alberto, ha consentido al fin en reaparecer en las recepciones oficiales.

El mártes último S. M. ha tenido un besamanos en el Palacio de Buckinghan. A las tres, la reina, seguida de SS. AA. el Príncipe y la Princesa de Gales, la Princesa Elena, la Princesa Luisa, la Princesa Beatriz, el Príncipe Arturo y el Príncipe Leopoldo, entró en el salon blanco. El Conde Russell acompañaba á S. M. El cuerpo diplomático presentó sus homenajes á la Reina. S. M. vestia gran luto, y llevaba las insignias de la jarretiera, de la Orden de Victoria y Alberto, y de la Orden de Luisa de Prusia. El Príncipe de Gales llevaba por la primera vez el Cordon de la Orden del Baño, con la cual ha sido recientemente investido.

El Príncipe Arturo de Inglaterra llegó á Paris el 3 de Marzo, de viaje para Oriente, é inmediatamente hizo una visita en las Tullerías al Emperador y la Emperatriz. El Emperador pagó la visita á S. A. R. en el hotel de la Embajada de Inglaterra. El Príncipe se ha embarcado en Marsella para el Oriente.

PAISES BAJOS.

La Reina madre murió el 4 de Marzo en la Haya, rodeada de toda la familia real. Esta muerte es un doble duelo para la Corte de los Paises Bajos y para la de Rusia.

Ana Paulowna era hija del Czar Pablo I. Nacida el 18 de Enero de 1795, casó con el rey de los Paises Bajos Guillermo III, el 21 de Febrero de 1816, y quedó viuda el 17 de Marzo de 1849.

MINERIA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En Autlan, á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos en el local de la Prefectura política, y presididos por D. Angel Oyarzábal, Prefecto y comandante militar, los que abajo suscriben, dueños de minas, aviadores, maquileros y dueños de hacienda de moler metales y de fundicion, en este Partido, con el objeto de cumplimentar la disposicion superior de 6 de Marzo último, que previene se proceda á hacer el nombramiento de los individuos que deben ejercer el cargo de Diputados de Minería en el mismo Partido, á cuyo efecto fueron citados oportunamente; y habiéndose dado lectura al título 2º de la Ordenanza del ramo, en los artículos conducentes, salieron nombrados:

D. Juan Navarro.

D. Jesus García.

El primero con mayor número de votos que el segundo.

En seguida se hizo el de los cuatro sustitutos, con sujecion al artículo 9º del mismo título, y salieron nombrados:

D. Jesus Dávila.

D. Francisco Jimenez.

D. Eligio Pelallo y

D. Agustin Henriquez.

Concluido este acto se disolvió la Junta, firmando antes por ante mí, el comandante de Escuadron, *A. de Oyarzábal.—Jesus García.—Juan Navarro.—Jesus Dávila.—Francisco Jimenez Verdeja.—Eligio Pelallo.—Agustin Henriquez.—José María Ortiz.—Juan Antonio García.—José Bejarano.—Miguel Ansira.—Juan J. Perez.—Manuel Sanchez Gonzalez.*—A nombre de D. José María García Naranjo, *D. José María García Valerio.—D. Cesareo García.—D. Cruz García.—D. José María Bandillo.—D. Juan José García.—D. Pablo López.—D. Nieves López y D. Ignacio Vernal,* que no supieron firmar. *—Pablo Camberos.*

Es copia. Autlan, Abril 2 de 1865.—El Prefecto político y comandante militar, comandante de Escuadron, *A. de Oyarzábal.*

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

SABADO.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Tepecoacuilco, Iguala, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Ixmiquilpam.

DOMINGO.—De Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalnepantla, Cuantitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

SABADO.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Jalapa, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tlalpam.

DOMINGO.—Para Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tasco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpam, Soyaniquilpam, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 25, 30, 31, 43, 44, 48, 49, 58, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 129, 130, 138, 164, 165, 192, 203, 204, 349, 40, 50, 71, 79, 309, 345, 346, 358.

México, Abril 21 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

COMISION REVISORA.

México, Abril 18 de 1865.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Throuart, y habiendo pasado el Consejo de Estado á esta Junta Revisora dos espedientes relativos á la desamortizacion de las casas números 10 de la calle del Puente de San Pedro y San Pablo, y 6 de la 2ª de Mesones, por corresponder á ella su revision, por acuerdo de la misma Junta se le emplaza para el mártes 25 del corriente.

El Secretario de la Comision, *M. del Valle.* 3g—3

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Abril 10 de 1865.

Hay vacantes en el Archivo general y público del Imperio dos plazas. Las personas que aspiren á obtenerlas, presentarán en este Ministerio sus solicitudes por escrito.

Se requiere:
Buena forma de letra;
Ortografía correcta;
Conocimientos en paleografía.

Los aspirantes se someterán á tres pruebas improvisadas, que consistirán en la traslacion de documentos escritos en las diversas formas usadas desde el útimo tercio del siglo XVI hasta el mismo del XVII.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,
J. D. ULIBARRI.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Se van á reimprimir los números de este periódico desde el 2 hasta el 16 inclusive, y en cuanto esté hecha la reimpresion se remitirán estos números á los suscritores que los han pedido.

Los Gefes de oficinas y otras dependencias del Gobierno, que deban suscribirse al DIARIO, se servirán decir lo mas pronto posible el número de ejemplares que necesitan, para que la Administracion del periódico pueda arreglar convenientemente sus trabajos.

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por el presente se le cita para sentencia en el juicio que le tiene promovido D. Felipe Zamora, sobre pesos.

México, Marzo 24 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 257—1—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, se ha denunciado el intestado de D. Francisco Castillo, y el mismo Sr. Juez nombró defensor al Sr. Lic. D. Juan Palacios, y ha mandado se convoque por los periódicos á los que se creyeren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias; con el apercibimiento de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Marzo 18 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

256—3s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—8

CONQUISTA DE MEXICO,

POR DON FRANCISCO CARBAJAL ESPINOSA.

Contiene todo cuanto se ha publicado hasta hoy, relativo al asunto, con rectificaciones muy importantes, y se espende en las librerías de la capital y en la Alacena de D. Antonio de la Torre. 251—3s—3

DISCURSO

SOBRE LA LEGISLACION DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS.

Por el Lic. D. Francisco Leon Carbajal.

Este interesante y curioso opúsculo, recomendado por jurisconsultos anticuarios é historiadores de mérito, se espende al precio de 3 reales en la alacena de D. Antonio de la Torre. 252—3s—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solis, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

242—10a—6

JUZGADO 3º MENOR.—JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Estéban Peña, por la presente se le cita y emplaza á fin de que dentro de diez dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos y desocupacion de casa le promueve D. Telésforo Hernandez en representacion de D. Juan N. Andrade; apercibido de que si no concurre se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Abril 19 de 1865.—*Lic. Morales.* 253—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de D. Vicente Montes, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Abril 5 de 1865.—*Joaquin Negreiros*, Escribano público. 250—3a—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10a—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL
DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 24 de Abril de 1865. NÚM. 93.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

DECRETAMOS:

Entretanto se espiden los reglamentos correspondientes, servirán de bases las siguientes para organizar la direccion de puentes y calzadas; la de caminos de fierro, correos y telégrafos; y la de minas, haciendas de beneficio y demas obras mineras: como tambien para los ingenieros generales y departamentales, y para las Juntas directivas é inspectores de bosques y selvas.

De la Direccion de Puentes y Calzadas.

Art. 1º Tiene á su cargo:

Dirigir los trabajos públicos que no estén encomendados á las otras direcciones;

La construccion, reparacion y cuidado de los caminos carreteros, calzadas, rios, puentes, canales y acueductos;

La de los edificios públicos que pertenecen al Estado ó que éste construya;

La vigilancia sobre la aplicacion de las leyes y reglamentos referentes á estos ramos;

La formacion de la Carta general del Imperio;

Comunicar los datos estadísticos de los trabajos que tiene encomendados.

De la Direccion de los Ferrocarriles, Correos y Telégrafos.

Art. 2º Desempeña esta Direccion sus labores por medio de tres secciones, correspondientes á los tres ramos que tiene á su cargo.

I. Son atribuciones de la de caminos de fierro:

Hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre administracion y vigilancia, tanto sobre los ferrocarriles que pertenezcan al Estado, como sobre los de particulares;

Examinar y dar parecer sobre las solicitudes que se dirijan al Gobierno para los que se intente establecer;

Los trabajos científicos y la formacion de planos;

Consultar sobre la asignacion de las tarifas y precios de trasporte y conduccion, y los términos en que se redacten los contratos ó privilegios;

La policía de los ferrocarriles bajo el punto de vista de la seguridad pública, la conservacion de la via y del material,

La formacion de una Carta general de los caminos de fierro proyectados y de los que estén en obra, como tambien otra que abrace el proyecto general de enlace de las que deban comunicar los diversos Departamentos del Imperio. Ejecutar con este objeto los trabajos y estudios preparatorios que le designe el Gobierno.

II. A la seccion de correos está encomendado:

La organizacion de los trasportes por mar ó tierra, por correos ordinarios ó estraordinarios de la correspondencia oficial;

La organizacion y administracion para el envío, recepcion y distribucion de la correspondencia del público;

La particular ó interior de las ciudades;

Hacer cumplir las leyes y reglamentos concernientes á su ramo.

III. La Direccion de minas tiene por atribuciones:

Hacer llevar á debido efecto las Ordenanzas de Minería y demas leyes á ella referentes;

Velar sobre la buena administracion y la economía de las riquezas minerales, procurando que en su descubrimiento y laboreo guien los conocimientos científicos;

Informar sobre las denuncias de minas, formar los planos de las que se concedan, y los de las que se hallen en laboreo;

Consultar á los esplotadores;

Velar sobre los establecimientos metalúrgicos, y sobre el estado de las maquinarias ú otros motores, bajo el punto de vista de la seguridad pública y privada;

Estudiar las localidades, tanto bajo el aspecto geológico como minero, para levantar cartas geológicas y mineras, bajo un plan general y de conjunto, que permita apreciar y vulgarizar la importancia y riqueza de las numerosas vetas argentíferas del Imperio.

Art. 3º Un reglamento especial forma la planta de oficina de estas direcciones, las calidades que deban concurrir en sus empleados, los sueldos que disfruten y demas menudas obligaciones.

De los Ingenieros generales.

Art. 4º En los puntos principales del Imperio, donde tengan asiento los Comisarios Imperiales, se establecen Ingenieros generales para presidir á los Ingenieros departamentales y tener la direccion y vigilancia de las obras públicas de los Departamentos que les correspondan.

Art. 5º Son deberes suyos:

Recibir órdenes del Ministerio de Fomento, á que están sometidos, enviándole Memorias mensuales del estado de los trabajos que tienen encomendados, sin perjuicio de las estraordinarias que sean necesarias;

Cuidar del buen estado y construccion de los caminos, puentes, canales, acueductos, edificios públicos, y en fin, de todas las obras que se hacen por órden y cuenta del erario, y que dirigen inmediatamente los Ingenieros departamentales, de quienes recibirán mensualmente noticia del estado de sus obras;

Revisar y corregir los planos y cuentas que les presenten los Ingenieros que les están subordinados;

Reunir en junta y presidir á los Ingenieros departamentales que le correspondan, para discutir y combinar las obras públicas de enlace general de sus Departamentos, y convocar otros Ingenieros generales para las obras comunes á los diversos grupos de Departamentos que tienen bajo su inspeccion;

Hacer de juez árbitro en los litigios ó diferencias que sobrevengan entre sus Ingenieros departamentales;

Consultar gratuitamente sobre las obras de que pueda resultar utilidad pública, emprendidas por particulares;

Dar informe, como peritos, en los casos que se los pida la autoridad judicial, sin exigir retribucion alguna;

Visitar, á lo menos una vez al año, todos los Departamentos que les están asignados, elevando un informe general del estado en que se encuentren, al Ministerio de Fomento, con las indicaciones, propuestas y proyectos que juzguen conveniente iniciar;

Concluida la estacion de las lluvias, hacer que sus Ingenieros departamentales recorran sus respectivas comarcas, haciendo que las reparaciones necesarias se efectúen en la estacion favorable;

En caso de inundaciones, temblores ú otros desastres, ocurrir al lugar en que haya ocurrido, dictar las providencias oportunas y dar parte al Ministerio;

Formar en el mes de Noviembre de cada año, el presupuesto pormenorizado de gastos del año entrante.

Los Ingenieros generales son responsables ante el Gobierno con sus bienes habidos y por haber, de las faltas que por impericia ó malversacion puedan resultar á su cargo.

De los Ingenieros departamentales.

Art. 6º En cada Departamento del Imperio existe un Ingeniero departamental para dirigir y cuidar las obras públicas de su demarcacion, sujeto y dependiente del Ingeniero general; y al que remite cada mes informe del estado de las labores que tiene bajo su cargo.

Art. 7º Sus principales obligaciones son:

Cuidar del buen estado y construccion de los caminos, puentes, canales, acueductos, edificios públicos y demas obras costeadas por órden y á cargo del erario;

Presentar con oportunidad al Ingeniero general para su exámen y

aprobacion, los planos y presupuestos de todas las obras que deban emprenderse en los Departamentos donde sirven; sin cuyo requisito previo, no pondrán mano en obra alguna, escepto en los casos de notoria necesidad, urgencia ó peligro;

Dar parte al Ingeniero general de los casos en que sea menester el acuerdo ó cooperacion de los otros Departamentos que estén bajo su vigilancia ó fuera de ella; lo mismo que cuando ocurran diferencias con algunos de los Ingenieros de los Departamentos limítrofes;

Estender informes gratuitos, tanto sobre las obras de utilidad pública emprendidas por particulares, como sobre los puntos que en calidad de peritos les consulten los tribunales;

Visitar, al menos una vez al año, todo su Departamento, formando una Memoria general, que en union de las propuestas y proyectos que juzgue conveniente presentar, elevará al Ingeniero general;

Remitir igualmente á éste una relacion del estado de los caminos y de las reparaciones que deban hacerse, despues de haber recorrido los caminos de su Departamento al acabar la estacion lluviosa;

En los casos de inundaciones, temblores y otros daños, acudir al momento al lugar de la catástrofe y dictar todas las medidas prudentes, dando aviso al Ingeniero general;

Formar en el mes de Noviembre el presupuesto de gastos anuales para el año siguiente.

Los Ingenieros departamentales son responsables, con todos sus bienes, ante el Gobierno, del buen manejo de los fondos que reciben y de la bondad de las obras que se confian á su pericia.

De las Juntas directivas y de los Inspectores de bosques y selvas.

Art. 8º Un decreto especial provee á la manera de conservar, aumentar y mejorar los bosques y selvas existentes, y de proceder al plantío de otras donde convenga, en bien de la agricultura, de la industria y de la salubridad. Establece Juntas directivas en cada Departamento, y un cuerpo de Inspectores para cuidar de la observancia de la Ordenanza de bosques y montes.

Art. 9º Son atribuciones principales de estas Juntas:

Promover todo lo que convenga en su respectivo Departamento, sea para la conservacion del arbolado de sus selvas, sea para el plantío de las que convenga establecer;

Indicar la clase de árboles que mas convenga plantar en cada localidad;

Proponer medios de esplotar ventajosamente el corte de maderas y árboles en favor de los propietarios y del erario público.

Art. 10. Son atribuciones principales de los Inspectores:

Facilitar al Gobierno y á las Juntas directivas cuantas noticias y datos puedan adquirir para lograrse el mejor éxito y administracion del ramo en que se les emplea;

Vigilar sobre el cumplimiento de la Ordenanza de bosques y las otras disposiciones referentes que emanen del Gobierno Imperial;

Desempeñar las obligaciones comunes de su cargo y las particulares respectivas que se les encomiendan por la ley y reglamentos especiales.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles.

En una comunicacion dirigida á la *Sociedad*, el Sr. Roberto Baron de Kœnig, se queja de haber sido dado de baja por faltas en el servicio militar, de las cuales dice que es inocente.

El Sr. de Kœnig sabe perfectamente que ha tenido que abandonar el servicio en las filas austriacas por faltas contra el honor, y habria hecho mejor en guardar silencio al dejar el pais. La justa susceptibilidad de los oficiales de la Legion austriaca, que han sido testigos de sus faltas, no podia menos de resentirse por ellas; y despues de una formal averiguacion, el Sr. de Kœnig ha sido despedido del ejército mexicano, en el cual no se permitirá nunca la permanencia de oficiales cuya conducta no sea irreprensible.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio mexicano.—Prefectura superior política del Departamento de la Isla del Cármen.—Reseña de los principales acontecimientos que han tenido lugar en el Departamento de mi mando en las primeros quince dias del mes de la fecha, la cual se forma para remitir á S. M. el Emperador por el digno conducto del Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península de Yucatan, de conformidad con su comunicacion oficial fecha 13 de Enero último.—Por convenir así al mejor servicio, esta Prefectura ha nombrado en comision, Subprefecto político de la villa de Palizada á D. Benito Azcuaga, primer oficial de la Secretaría de esta Prefectura, quien ha diferido su marcha, siguiendo en el desempeño de su destino de primer oficial.—Continúan con el mejor éxito y adelanto, los trabajos de las fábricas que se están haciendo en esta capital, en la mejora de la casa de Gobierno, estacada en punta de barra para impedir el que la mar y corrientes siga destruyendo la plaza, y una torre para colocar un faro, en la punta de Jicalango, frente á esta isla, en la embocadura de la barra.—En esta capital, villa de Palizada y pueblos de Sabancuy y Mamantel, se conserva inalterable la tranquilidad pública, y en las dos primeras se está propagando la inoculacion del pus vacuno con el mejor resultado.—Se goza hasta hoy en toda la comprension de este Departamento de la mejor salud, y no hay hasta la fecha epidemia alguna que llame la atencion de sus habitantes.

Cármen, Marzo 15 de 1865.—El Prefecto superior político de este Departamento, *Tomás Marin.*

Es copia. México, Abril 18 de 1865.

El Subsecretario del despacho de Gobernacion,
FRANCISCO J. VILLALOBOS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Abril 21 de 1865.

Por la Corte Marcial de México, con fecha de hoy, se ha dirigido á esta Prefectura la comunicacion siguiente:

"Cuerpo espedicionario de México.—Corte Marcial de México.—México, 21 de Abril de 1865.—Sr. Prefecto: Tengo el honor de informaros que la Corte Marcial de México en su sesion del 21 de Abril de 1865 ha declarado culpable á José María Castillo de haber pertenecido á una cuadrilla armada.—En consecuencia, la Corte Marcial condena á José María Castillo á dos años de prision.—Juan Tirso, habiendo sido declarado inocente, se le ha mandado poner inmediatamente en libertad."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político lo trascribo á vdes. para que se sirvan insertarlo en el periódico oficial.

El Secretario general de la Prefectura,
ALEJANDRO VILLASEÑOR.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los Prefectos políticos de Pachuca, Córdoba, Jalapa y Jalacingo han participado recientemente al Ministerio de Gobernacion, que en aquellos Distritos se conserva sin alteracion la tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

COLONIZACION.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento ha dirigido á la *Estafette* la comunicacion siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

En el número 93 del periódico que vdes. publican, se encuentra inserta una carta escrita el 4 de este mes, en la bahía de Veracruz, á bordo del "Solent," en que se asegura que tres familias alemanas, procedentes de los Estados del Illinois y del Visconsin, que vinieron con el objeto de establecerse en México, tuvieron necesidad de reembarcarse despues de palpar y sufrir las funestas consecuencias de los malos informes que les hicieron llegar hasta Orizava, habiendo obtenido solamente en su viaje el triste desengaño de no poder radicarse en el territorio del nuevo Imperio, donde no hallaron tierras que comprar, ni trabajo, ni hospitalidad; cuyas condiciones, bien desfavorables por cierto á la colonizacion, obligaron á regresar tambien al estranjero mas de ochenta familias, decididas á dar á conocer el resultado de su espedicion, para evitar á otros los padecimientos que han encontrado en el pais al desembarcar.

Tal es en sustancia el sombrío cuadro que se pinta en aquellos párrafos, adornados profusamente con otros pormenores propios para realzar la miserable y abandonada situacion en que se encuentran los inmigrantes á México.

Las inexactitudes contenidas en la carta, y los males que puede originar á los intereses de la colonizacion, han llamado fuertemente la atencion de este Ministerio, y me han persuadido de la necesidad de hacer una reseña, aunque ligera, de lo acaecido respecto de las familias alemanas á que se hace referencia, sirviendo ello de cumplida respuesta al mal informado autor de la carta.

El 20 de Marzo próximo pasado se recibió oficio de la Prefectura de Córdoba, participando que varias familias alemanas emigradas de los Estados-Unidos, habian llegado con el objeto de formar parte de la colonizacion de los ejidos de aquella ciudad; pero que tres de esas familias, compuestas de veintitres personas, de las que diez y siete eran niños, se encontraban en tal miseria, que la Prefectura habia

tenido que socorrerlas de pronto con cinco pesos á cada una. Ademas, manifestó que habian muerto dos niños de disenteria pútrida y otros estaban enfermos, curándose en los hospitales públicos, prodigándoseles á todos los auxilios conducentes á mejorar su situacion, para lo cual estaba abierta una suscricion entre los vecinos, y se habia procedido á la division de lotes para distribuir los terrenos.

El Ministerio, sin perder un momento, autorizó al Prefecto el mismo dia 20, por un despacho telegráfico, para que socorriese á las tres familias con cien pesos ó lo mas que juzgase oportuno, segun sus necesidades; autorizacion que S. M. el Emperador, con su acostumbrada benevolencia, aprobó despues.

Inútil fué, en verdad, este auxilio, y fueron vanos los esfuerzos que hizo la Prefectura de Córdoba, así para que los inmigrantes se radicasen en aquella ciudad, como para que marchasen á Tehuacan á establecerse en los terrenos ofrecidos por D. Luis Olivier, en su hacienda de Buena Vista.

Rehusaron los recursos y las francas ofertas que se les hicieron, volviéndose inmediatamente á Veracruz con los productos de la suscricion.

Dijeron que los terrenos de los ejidos eran quebrados, impropios para el cultivo, y que no habia abundancia de harinas, leche y mantequillas.

Estas fueron las causales que determinaron el reembarque de las tres familias alemanas, las cuales vinieron sin capital alguno, llenas de miseria, y á quienes se les recibió, como siempre recibe México á los desgraciados emigrantes, con los socorros y auxilios que la caridad y carácter benévolo de sus habitantes, suministra con el mayor desprendimiento.

El Gobierno del Emperador, por conducto del Ministerio de Fomento, no ha perdonado medio alguno para favorecer eficazmente la emigracion estranjera, y que encuentre en el pais todos los elementos propios y adecuados á su establecimiento.

Ahí están publicadas en el "Diario del Imperio" todas las providencias dictadas al efecto y las ventajosas condiciones con que Olivier, Rascon y otros, brindan con sus propiedades á los que por medio del trabajo quieran adquirir y cultivar terrenos feraces y abundantes en toda especie de frutos, y conseguir así su estabilidad y fortuna.

Ahí están las órdenes dadas á los Prefectos y capitanes de los puertos de Veracruz y Tampico, para que al arribo de los emigrantes les den itinerarios é instrucciones respecto de los medios y precios de trasporte, posadas, víveres y cuanto conduzca á facilitarles su internacion.

Ahí están las franquicias concedidas, esceptuando á los colonos de los derechos que debieran pagar á su entrada en los puertos, por los instrumentos de agricultura, enseres, ganados y semillas; y declarando tambien exencion del derecho de traslacion de dominio la primera vez que el propietario venda terrenos á un colono.

Ahí están, por último, las diversas y no pocas disposiciones que se han dado en favor de la colonizacion.

Seria verdaderamente molesto hacer una esplicacion mas estensa para demostrar que no son ciertamente las causas determinantes para el reembarque de las tres familias alemanas, las que se espresan en los párrafos de la carta.

Está bien probado, en mi concepto, que no fueron la falta de tierras, ni de trabajo, ni de hospitalidad, porque todo lo encontraron y todo se les facilitó; pudiendo calificar de triviales é infundados los motivos alegados para el regreso.

Por fortuna, mientras con tanta ligereza se asientan las inexactitudes enumeradas, hablan muy alto las colonias nacientes, que como en la hacienda de Buena Vista, se irán estableciendo en México, con gente laboriosa y constante en su propósito.

Debe tenerse presente, sin embargo, que el colono siempre sufrirá al principio algunas privaciones, porque es preciso que siembre y trabaje para recoger el fruto.

Es necesario tambien persuadirse de que á quien venga con pretensiones exageradas, le ha de parecer este y cualquiera otro pais, por feraz y hospitalario que sea, yermo é inhumano.

Suplico á vdes. se sirvan insertar en su ilustrado periódico, estas pocas líneas, que me he visto obligado á escribir por ser asunto de público interes.

El Ministro de Fomento,

Luis Robles Pezuela.

DIVISION TERRITORIAL.

Los vecinos de Tasco han elevado á S. M. la esposicion siguiente:

Señor.—Los vecinos del Mineral de Tasco, ante V. M. muy respetuosamente esponen: que han visto con agradable sorpresa el artículo 18 de la ley de 3 del presente mes, sobre division territorial del Imperio mexicano, en cuyo final se ha designado esta poblacion como capital del Departamento de Iturbide, lo cual les es un acontecimiento verdaderamente plausible.—Tasco por las fatales consecuencias de las convulsiones políticas que han agitado á nuestra patria, y no mas por esto, habia dejado de ser la cabecera del Distrito de su nombre, habia visto suceder á su antiguo esplendor, un estado de abyeccion y de miseria, y la celebridad con que lo honraron los mas lustres viajeros, se habia sustituido con aquella decadencia que sepulta á los pueblos en el olvido. Hoy, al verse con usura restablecido en su antiguo rango, pues no solo se le vuelve la cabecera del Distrito, sino que ademas se le enaltece fijando en él la capital del Departamento, á que la naturaleza le llama por su benigno clima, y sobre todo, por la respetable voluntad del Soberano que tan dignamente rige nuestros destinos; no puede menos que sentir aquel contento, aquella satisfaccion que se recibe de las sábias disposiciones de los gobiernos justos, ilustrados y benéficos.—Los vecinos de este Mineral, impulsados por el deber que dicta la gratitud, tributan el homenaje que es debido á la mano bienhechora, que al derramar sobre el Imperio los mayores bienes, hace participar de ellos muy especialmente á Tasco:—y por tanto A S. M. le suplican se digne acoger benigno este voto de gracias que cordialmente le consagran. —Señor.—*José María Estrada.*—*Luis Zamora.*—*Benito Martinez.*—*Rafael Soto.*—*Celso Muñoz.*—Siguen noventa y cinco firmas.

VIAJE DEL EMPERADOR.

S. M. recibe por todas partes testimonios de adhesion, de respeto y de amor; y los pueblos por donde pasa reciben á su vez del Soberano las mas patentes muestras de la solicitud con que procura el bien de todos. Los lectores del *Diario* lo verán en el siguiente

DIARIO DEL VIAJE DE S. M.

ABRIL, 1865.

Dia 18. A las seis de la mañana salió S. M. del Palacio de Chapultepec, acompañado del Gobernador del Castillo, teniente coronel Schaffer, del Dr. Semeleder, los oficiales de órdenes y varias personas de la Casa Imperial. En la garita esperaban á S. M. los Exmos. Sres. Ministros de Negocios Estranjeros y de Justicia; el Sr. Eloin, director del Gabinete; el ayudante de campo, general Humana, y las demas personas que forman la comitiva.

S. M. iba á caballo, y siguió de la misma manera hasta un poco mas allá de la Villa de Guadalupe.

En el pueblo de San Cristóbal se detuvo S. M. para ver el monumento erigido allí en memoria del Cura Morelos, en el mismo lugar en que fué fusilado, y recorrió la casa en que estuvo preso. Una música y multitud de indígenas esperaban la llegada de S. M. La calzada, el monumento y la casa estaban adornadas de arcos de flores.

En Santa Clara Cuautilla, visitó el Emperador la Iglesia parroquial y la escuela. Habiéndosele hecho presente la escasez de agua que hay en este pueblo, ordenó inmediatamente que se construyese un pozo artesiano, cuyo costo se haria por cuenta de la lista civil.

En los pueblos de Tepespa, Cuanalan, Zacango y Chipiltepec, se encontraban como en los anteriores, músicas, arcos de flores, etc., etc., y multitud de indios que salian al encuentro de S. M.

La jornada de este dia se terminó en la hacienda de San Antonio Acolman, propiedad del Señor Ministro de Justicia. Desde antes de llegar á la casa, y á los lados del camino, formaban valla los trabajadores con sus yuntas de bueyes, con sus correspondientes herramientas, carros y otros objetos de labranza.

En este dia recibió S. M. las comisiones de Tesoyuca y Teotihuacan.

Dia 19. A las siete se puso en camino S. M., con direccion á Texcoco, pasando por el pueblo de Chiautla, donde visitó la iglesia, siendo recibido á la puerta de ella bajo de palio.

En Texcoco, la recepcion hecha á S. M. fué muy digna de la lealtad de aquellos habitantes; y tanto esto como el adelanto en las mejoras materiales, la buena organizacion de la fuerza rural, el cuidado que se nota en la enseñanza primaria, la asistencia de los enfermos en el hospital, y en general la buena administracion de todos los ramos; todo esto, decimos, que por sí mismo observó S. M. en la visita que hizo muy detenidamente á los establecimientos públicos, causó una impresion muy agradable. Visitó tambien la fábrica del Sr. D. Guillermo Hay, persona muy benéfica á la poblacion, y el museo de antigüedades que dicho señor tiene en su casa.

De este punto salió el Emperador para el Molino de Flores, propiedad de la familia del Sr. Cervantes, donde pernoctó S. M. En la tarde hizo una escursion á la montaña, visitando los pueblos de Tesculcingo y Tlaispa.

Por todas partes se notaban la animacion y el contento.

En la noche de este dia condecoró S. M. con la cruz de oficiales de Guadalupe á los Sres. Prefecto de Texcoco D. Feliciano Rodriguez y á D. José Cervantes; con la de caballeros al presbítero D. Felipe Tellez Giron, D. Guillermo Hay y D. Francisco Maldonado, y con la de San Cárlos á la Sra. Dª Josefa Varela. Tambien hizo una donacion de 500 pesos para la sociedad de mejoras materiales.

En este punto comieron con S. M. las personas agraciadas.

Dia 20.—Salió S. M. con direccion al pueblo de San Juan Teotihuacan, pasando otra vez por los de Texcoco y Chiautla.

En los pueblos de San Pedrito, Xometla y San Lorenzo, fué recibido el Emperador como en los anteriores, con músicas, cohetes y repiques. En el último de estos puntos habia un adorno bastante bonito, que consistia en unos palos derechos, cubiertos de cañas de maiz y flores.

Al llegar á San Juan Teotihuacan, dispuso el Emperador salir inmediatamente á visitar las pirámides. Recorrió las principales, ascendiendo á la llamada del Sol, y dió varias disposiciones para que todos los objetos de interes histórico que allí se encuentren, sean conservados. En uno de aquellos mo-

numentos se detuvo á contemplar un magnífico ídolo que fué encontrado en él.

En la noche comieron con S. M. las autoridades de la poblacion y varias señoras de sus familias. Hubo iluminacion y música durante la comida. S. M. dispuso que se dieran 200 pesos al Sr. Prefecto para socorrer á los mas indigentes de este pueblo.

Dia 21.—A las cuatro de la mañana de este dia, volvió S. M. á visitar las pirámides, quedando muy complacido del hermoso golpe de vista que se presentó al salir el sol. De regreso al pueblo, visitó las escuelas de niños y niñas, saliendo despues para la hacienda de Acolman, donde pernoctó S. M.

Dia 22.—De Acolman salió S. M. para el pueblo de Otumba, pasando por los de Xometla y Metepec. En Otumba se detuvo S. M. para visitar, como por todas partes, las escuelas y cárcel, y á poco de haber llegado almorzó, acompañándole las autoridades del pueblo y algunas señoras. S. M. visitó el pueblo de Santiaguito, despues del almuerzo.

En el camino esperaban á S. M. los ingenieros del ferrocarril, y mas adelante el Sr. D. Manuel Campero, que acompañó á S. M. hasta la hacienda de Suapayuca, donde recibieron al Emperador la familia de dicho señor y la de su hermano D. Alejandro. En este punto pernoctó S. M.

MEJORAS EN TEXCOCO.

Por los documentos siguientes se verá que se trata de establecer allí un carril de madera, y que el Gobierno de S. M. ha dado el permiso para ello:

Sociedad de Mejoras.—Carril de madera de Texcoco.—Habiendo sido aprobado en junta general por la Sociedad de Mejoras de esta ciudad, el proyecto para establecer un carril de madera desde la plaza principal hasta el embarcadero de Santa Cruz, segun las bases sentadas por el Ingeniero D. Benito Leon Acosta, despues de exámen científico y práctico de dicho pensamiento, así como de las incalculables ventajas que su realizacion pronta producirá al comercio de este Distrito, la Sociedad ha aprobado definitivamente, por unanimidad, el siguiente dictámen de la comision:—1º Se formará una Compañía empresaria, compuesta de todos los accionistas, y dirigida por las personas que presiden esta Sociedad.—2º El indicado carril deberá plantearse en el término de tres meses, contados desde el momento en que estén reunidas cuarenta acciones.—3º El número de acciones para llevar á cabo el indicado proyecto, será el de setenta, divididas en cuartas de accion. Cien pesos valdrá cada accion; y estas cuartas se pagarán en la forma siguiente: en el acto de suscribirse, una quinta parte, y el resto en décimas partes, que se enterarán semanariamente.—4º El título de la accion no se espedirá sino cuando estén cubiertos los once recibos parciales, que cambiados por aquel, se inutilizarán, en la respectiva sesion de las juntas menores, poniéndose la nota conducente en los libros que al efecto deberá llevar la Compañía empresaria.—5º Las acciones son trasmisibles, y la Compañía reconoce como accionistas á las personas á cuyo favor aquellas sean endosadas.—6º Formada la Compañía, procederá á celebrar una junta general, que anunciará por los periódicos, para proceder al nombramiento de una junta menor administrativa, pues la directiva la forman, como se ha dicho, los señores que presiden la Sociedad de Mejoras.—7º Estas dos juntas se reunirán el dia primero de cada mes para deliberar todo lo relativo á la pronta ejecucion del proyecto, á las cuentas, liquidaciones, dividendos y todo lo relativo á la administracion de la espresada via, teniendo derecho á citar á junta general cuando lo estime conveniente, y para cuyo efecto anunciará la convocatoria con ocho dias de anticipacion.—8º Los gastos indispensables para la construccion del carril, wagones de pasajeros y de carga, compra de mulas y demas que se originen, serán satisfechos con la previa aprobacion de la junta directiva y administrativa: cubiertas que sean estas erogaciones, las utilidades que se obtengan se repartirán entre los accionistas á proporcion del valor que sus acciones ó billetes representen.—9º El tesorero y cobrador serán nombrados en junta general, quien les asignará el honorario correspondiente.—10. Se encargará de la obra, por merecer á esta Sociedad toda su confianza, el autor del proyecto, Secretario honorario é Ingeniero D. Benito Leon Acosta, cuyas ausencias serán suplidas por el Ingeniero consultor D. Guillermo Hay.—11. Se recabará el permiso y la proteccion para este proyecto, del Ministerio de Fomento, por conducto de la Prefectura de este Distrito.—12. Llenado este requisito, se procederá inmediatamente á la impresion y colectacion de acciones, anunciándose el espendio de billetes por medio de la prensa.—Texcoco, Marzo 24 de 1865.—El Presidente de la Sociedad de Mejoras de Texcoco, *Feliciano Rodriguez.*

Prefectura política del Distrito de Otumba.—Otumba, Marzo 29 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de adjuntar á S. E. el proyecto y presupuesto del ferrocarril que se trata de establecer de la ciudad de Texcoco al embarcadero de la misma, para que sirviéndose elevarlo á manos de S. M. el Emperador, lo apruebe si fuere de su alto agrado; suplicando á V. E. se sirva manifestarme su resolucion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Feliciano Rodriguez.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª.—México, Marzo 31 de 1865.—Me he impuesto con positivo agrado del proyecto que la Sociedad de mejoras materiales de Texcoco ha adoptado, referente á promover la construccion de un carril de madera, desde la plaza principal hasta el embarcadero de Santa Cruz, segun las bases y presupuesto del socio Ingeniero D. Benito Leon Acosta.—La idea eminentemente útil, los cálculos exactos, y el gran porvenir que envuelve el proyecto, se han estimado en todo su valor por esta Secretaría, considerándolo como la feliz iniciativa para los adelantos y verdaderas mejoras de Texcoco, y por esto es que desde luego otorga con gusto el permiso que se solicita para el establecimiento de la espresada via.—No duda este Ministerio que el autor de la obra y la Sociedad, comprendiendo, como han comprendido, los bienes, tanto generales como los particulares que resultan de la empresa, la ejecutarán prontamente y la desarrollarán mas adelante, de manera que sea la fuente de prosperidad para la importante poblacion de Texcoco.—Lo que digo á V. S. en respuesta á su oficio relativo de 29 del actual, recomendándole tome por su parte el mayor empeño en la realizacion de la mencionada obra.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Prefecto político del Distrito de Otumba.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 30, 31, 43, 44, 49, 58, 59, 69, 70, 89, 94, 95, 108, 118, 138, 164, 165, 171, 192, 194, 251, 286, 309, 346, 349, 405, 427.

México, Abril 22 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. | MEXICO: Martes 25 de Abril de 1865. | NÚM. 94.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento de Prefectos de Tlaxcala, Tulancingo, Guanajuato y Zacatecas.—Id. de Subprefectos de Lagos y Apan.—Orden del Ministerio de Gobernacion sobre advertencias à los periódicos.—Permiso à la Compañía Imperial Mexicana del ferrocarril para establecer vias férreas en ciertas calles de la capital.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior*.—Noticias sobre la toma de Gaymas, moralidad en Puebla, seguridad pública y division territorial.—Caridad de la Emperatriz.

Exterior.—Varias noticias de Europa.—Noticias mercantiles de San Francisco (California).

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.—Varios documentos relativos à esto.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á V. S. Prefecto superior del Departamento de Tlaxcala. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion, y á fin de que desde luego pase á desempeñar las funciones del cargo que S. M. le confiere.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. D. Bibiano Beltran, Prefecto superior del Departamento de Tlaxcala.

Se comunicó al Prefecto municipal.

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á vd. Prefecto superior del Departamento de Tulancingo. Comunícolo á vd. para su satisfaccion, y á fin de que desde luego pase á desempeñar las funciones del cargo que por este nombramiento se le confiere.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. D. Agustin Ricoy, Prefecto superior del Departamento de Tulancingo.

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar á vd. Prefecto superior del Departamento de Guanajuato. Comunícolo á vd. para su satisfaccion, y á fin de que desde luego pase á desempeñar las funciones de su cargo.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. D. Juan Ortiz y Careaga, Prefecto superior del Departamento de Guanajuato.

Se comunicó al Prefecto municipal.

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conferir á V. S. el cargo de Prefecto superior del Departamento de Zacatecas. Comunícolo á V. S. para su satisfaccion, y á fin de que pase desde luego á ejercer las funciones de su cargo.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. D. José María Avila, Prefecto superior del Departamento de Zacatecas.

Se comunicó al Prefecto municipal.

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar Subprefecto de Lagos á D. Bernardo Flores. Lo que comunico á V. S., á fin de que espida el nombramiento respectivo y ponga al interesado en posesion del cargo que se le confiere.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. Prefecto superior del Departamento de Jalisco.—Guadalajara.

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar Subprefecto de Apan á D. Antonio Flores. Lo que comunico á V. S., á fin de que espida el nombramiento respectivo y ponga al interesado en posesion del cargo que se le confiere.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. Prefecto político del Departamento de Tulancingo.

Son copias. México, Abril 24 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

Seccion 3ª

CIRCULAR NUM. 13. México, 23 de Abril de 1865.

Siendo las advertencias una correccion gubernativa, respecto de la cual la ley de imprenta tiene establecido un recurso en favor del que se considere agraviado, se prohibe hacer respecto de ellas reflexiones ni comentarios; debiendo, en consecuencia, ceñirse los periódicos á insertarlas en el lugar preferente.

Cuando la autoridad á quien está cometida la facultad de dirigir advertencias tuviere necesidad de ejercerla, deberá cuidar de que estas lleguen á manos del editor ó impresor, disponiendo que un Comisario de policía, con su respectivo uniforme, entregue los pliegos á las personas á quienes van dirigidos, quien les exigirá el correspondiente recibo, que firmarán de su propia mano.

Dígolo á V. S. para su cumplimiento.

El Ministro de Gobernacion,

Cortes y Esparza.

Sr. Prefecto político de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 5ª

México, 20 de Abril de 1865.

En vista de lo solicitado por vd. en el escrito que con fecha 28 de Marzo próximo pasado presentó á nombre y como Director de la Compañía Imperial del camino de hierro de México á Veracruz;

Teniendo en cuenta que para el servicio de la estacion, así como para mayor facilidad de los pasajeros y recepcion y reparto de los cargamentos, necesita dicha Compañía que los trenes recorran algunas calles; y

Teniendo presente las reglas dadas para el ferrocarril urbano de D. Cárlos T. Arnoux, de acuerdo con las condiciones propuestas por el Ayuntamiento de México, este Ministerio accede á lo que se pretende en la citada solicitud, bajo los términos siguientes:

1º Se concede á la Compañía Imperial Mexicana del camino de hierro de México á Veracruz, permiso para establecer vias férreas con carruajes tirados por mulas ó caballos, y en ningun caso por vapor en las calles de esta capital que á continuacion se espresan.

Las comprendidas en línea recta desde la plazuela de Buenavista hasta unirse con el ferrocarril que actualmente toca en la esquina de la calle de San Hipólito.

Las calles de las Escalerillas, Santa Teresa, Hospicio de San Nicolás, de la Santísima, Andalecio y puente de San Lázaro.

Del punto en que toca el ferrocarril de Tacubaya en la glorieta del Paseo de Bucareli, siguiendo en línea recta hácia el Sur por el mismo Paseo, hasta la esquina en que desemboca la calle formada por el frente de la Ciudadela, por cuya calle continuará la via y por las llamadas del Paseo, del Sapo, Victoria, Ortega, Tiburcio, San Agustin, las de la Monterilla y el portal de Mercaderes hasta el lado Norte de la Catedral.

2º La Compañía Imperial Mexicana dará aviso al Ayuntamiento de esta capital previamente á la construccion de las vias.

3º Las obras que ha de ejecutar la Compañía, en nada obstruirán ni entorpecerán el libre y cómodo tránsito del público, debiendo usar al efecto de rieles convexos en las vias férreas que establezca.

4º La Compañía hará que los Directores del ferrocarril urbano y del de Tacubaya combinen las horas en que se hayan de verificar los viajes, y establezcan los vigías y precauciones necesarias para evitar una colision en el punto ó puntos en que se atraviesan las vias.

5º Serán de cuenta de la Compañía las obras que haya necesidad de ejecutar para nivelar el tramo, no solo en la parte que ocupan los carriles, sino en todo el ancho de la calle, á fin de que presente la regularidad necesaria, sin que tengan los fondos municipales que invertirse en obras que no son absolutamente indispensables á la ciudad; en la inteligencia de que en las calles en que se altere el nivel, se cambiará el de las banquetas si el Ayuntamiento lo creyere necesario.

6º En la parte de la línea proyectada en que no haya que variar el nivel de las calles, se colocarán los rieles de manera que el empedrado siga uniformemente hasta las banquetas.

7º La Compañía queda obligada á hacer de su cuenta, lo menos una vez al año, la limpia de las atarjeas de las calles que ocupen las líneas; siendo á costa del Ayuntamiento la conduccion de las suciedades fuera de la ciudad, ó facilitando carros á la Compañía para verificarlo.

8º La conservacion de la parte de empedrado entre los rieles y dos varas mas á cada lado, será esclusivamente de cuenta de la Compañía, la cual hará las reparaciones siempre que se lo prevenga el Ayuntamiento.

9º La Fontanería de la ciudad podrá colocar y reponer sus tubos debajo de los tramos ocupados por los ferrocarriles, sin otro requisito que el aviso del fontanero al Director, designando la hora en que haya de practicarse la operacion, para que éste mande operarios que ejecuten la reparacion del empedrado en la parte que queda á su cargo.

10. No podrán colocarse dos vias férreas en una misma calle. En el caso de que otra Empresa de gran comunicacion, pretenda establecer su línea desde las calles espresadas en la primera condicion, será preferida á la Compañía Imperial Mexicana, siempre que ésta no venga ya construida la via.

11. Será obligacion de la Compañía, que los agentes de policía en servicio, transiten en sus carruajes y llevar asimismo la correspondencia cuando se establezcan sucursales del correo, sin que por estos servicios perciba cuota alguna.

12. En caso que sobrevengan accidentes en los ferrocarriles por causa de la Compañía ó sus agentes, serán á cargo de ella las consecuencias; pero la policía cuidará de que el público no entorpezca y obstruya la línea.

13. Este permiso se entiende concedido sin perjuicio de los derechos que legalmente goza la Empresa del ferrocarril de México á Tacubaya.

14. Las diferencias que puedan ofrecerse entre la Compañía y la Municipalidad, se decidirán por el Ministerio de Fomento.—Lo que pongo en conocimiento de vd. como resultado de su ya mencionado ocurso, esperando me manifieste su conformidad con las espresadas condiciones.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. D. Antonio Escandon, director de la Compañía Imperial Mexicana del camino de fierro de México á Veracruz.

Es copia. Abril 24 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

(Firmado) MANUEL OROZCO.

CARIDAD.

Habiendo sabido S. M. la Emperatriz el estado de pobreza en que se encuentran las religiosas de Santa Teresa la Nueva, ha ordenado que de su caja particular se les dé una cantidad.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

TOMA DE GUAYMAS.

Los documentos siguientes son relativos á este importante acontecimiento:

Imperio Mexicano.—Mazatlan, Abril 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Para conocimiento de S. M. el Emperador, tengo el honor de acompañar á V. E. un ejemplar del aviso impreso dirigido ayer á los habitantes de esta ciudad, acerca del satisfactorio éxito obtenido por el Sr. general Castagny en sus operaciones militares sobre el puerto de Guaymas en el Departamento de Sonora.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *G. Almada*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Señor Prefecto.—Tengo el honor de poner en su conocimiento la feliz llegada de la espedicion dirigida sobre Guaymas por el Sr. general de Castagny, en mando de la 1ª division.—Los buques de la escuadra del Pacífico, que salieron de Mazatlan el 21 de Marzo, fondearon el 29 del mismo mes en la mañana en el puerto de Guaymas.—Doscientos cincuenta hombres de infantería y una seccion de montaña, á las órdenes del coronel Garnier, fueron inmediatamente puestas en tierra.—Mil cien disidentes y seis cañones, á las órdenes de Patoni, Pesqueira y Robinson, etc., debieron desde luego retirarse ante el movimiento de aquel puñado de hombres. El enemigo, reuniendo sus fugitivos y apoyándose en las últimas casas de la ciudad, quiso resistir á nuestras tropas, pero las balas de la marina y los obuses de nuestra seccion de montaña, le pusieron en completa derrota, y perseguido con la espada á las espaldas en una distancia de tres kilómetros sobre el camino de Hermosillo.—El suceso ha sido tan completo, que el enemigo, del cual aun se ignoran las pérdidas, ha dejado sobre el campo cinco hombres entre muertos y heridos. Tambien se tomaron una bandera, armas, gran cantidad de pertrechos, dos carruajes, bagajes, etc., quedando todo en nuestro poder. —Tengo el honor, señor Prefecto, de suplicaros que se ponga lo mas pronto posible este brillante hecho de armas en conocimiento de los habitantes de Sinaloa.—Admita vd., señor Prefecto, las seguridades de mi alta consideracion.—Por órden del señor coronel encargado de la espedicion y operaciones de la division.—El gefe de Escuadron de Estado Mayor en esta plaza, *Billot*.

Mazatlan, 6 de Abril de 1865.—El Prefecto político, *G. Almada*.

MORALIDAD EN PUEBLA.

En un parte de la Prefectura Municipal de aquella ciudad, se dice que el año pasado fueron aprehendidos el sábado de Gloria 300 individuos, remitiéndose al juez en turno 70 reos de heridas, y que el mismo dia del año actual solo fueron presos 27 individuos por riñas escandalosas y embriaguez.

SEGURIDAD PUBLICA.

Dice el *Porvenir* de Jalapa:

"Hemos por fin logrado tener una completa seguridad en nuestros caminos, habiendo concluido enteramente las guerrillas que solian imponer algunas contribuciones á los transeuntes, y las gavillas de malhechores que con el pretesto de defender una bandera política, causaban inmensos perjuicios á los caminantes. Estamos ciertos que lo mismo que en nuestros tiempos pasados, se puede marchar desde Veracruz hasta México por esta via, sin encontrar tropiezo de ninguna clase, con la circunstancia muy particular de que, como ya hemos dicho en otra ocasion, nuestros caminos se cuidan solos, pues no hay fuerza rural, ni de seguridad pública que transite por ellos. En estos últimos dias ha pasado para la capital, procedente de Veracruz, un cargamento valioso, que conduce en sus carros el Sr. Fernandez Pelliser, y ha manifestado este señor que va perfectamente porque la seguridad es completa; que las personas que habian abandonado sus casas, han vuelto á ellas, y por consiguiente todos los puntos del camino se encuentran ya habilitados: que las pasturas valen menos, y todo ha vuelto al estado normal. De esto hemos tenido una prueba palpable en los dias de la Semana Mayor, porque hemos visto esta ciudad llena de gente que ha venido desde poblaciones distantes."

DIVISION TERRITORIAL.

Dice el mismo periódico:

"Sabemos que el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se ocupa en hacer una respetuosa esposicion á S. M., para suplicarle que se erija Jalapa en Departamento del Imperio, puesto que le puede quedar al territorio que se le señale, una poblacion de mas de cien mil almas, y en atencion á los innumerables perjuicios que se le ocasionan con la nueva division territorial. Confiamos en que S. M. escuchará las justas peticiones que se le hacen en nombre de unas poblaciones que desean avanzar en la senda del progreso y de la civilizacion."

EXTERIOR.

Nos dicen de Viena que la publicacion de la *Historia de Julio César* obtiene al otro lado del Rhin un triunfo sin ejemplo en los fastos literarios. Para atender á los primeros pedidos de las casas de comision de Leipsic, el librero Guerold, de Viena, que ha adquirido el derecho de imprimir la traduccion alemana, ha remitido en un solo dia el primer volúmen en treinta cajas que pesaban cien quintales.

En Viena la librería Guerold cuenta ya siete mil suscritores á la traduccion alemana, y nueve mil á la edicion francesa. (*Mem. Diplomatique.*)

—El Príncipe Napoleon ha sido encargado por el Emperador, de representarle en la inauguracion del monumento que la ciudad de Ajaccio va á erigir á la memoria de la familia Bonaparte. El yacht *Gerónimo Napoleon* debe trasportar á Córcega las cuatro estatuas de bronce que representan á los cuatro hermanos de Napoleon I, José, Luciano, Luis y Gerónimo Bonaparte. La estatua del gefe de la dinastía imperial, será embarcada en Marsella. El *Gerónimo Napoleon*, anclado actualmente en Marsella, no aguarda mas que la órden de partir.

—La Emperatriz de Rusia saldrá de Niza á fin de Marzo, y pasará el mes de Abril en Darmstadt, adonde el Emperador Alejandro irá á buscarla para conducirla otra vez á San Petersburgo.

—Sir Federico Guillermo Adolfo Bruce, Ministro de Inglaterra en China, ha sido nombrado enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. en los Estados-Unidos de América.

—M. de Quaade, que representó á Dinamarca en la conferencia de Lóndres, ha debido partir en estos dias para Berlin, como ministro plenipotenciario cerca de la corte de Prusia.

—Lord Lyons se ha visto obligado, por el mal estado de su salud, á dimitir su encargo de ministro de Inglaterra en Washington. Le sucede Mr. Bruce.

—El ministro de S. M. B. en el Japon, Mr. Rutherford-Alcock, llegó el 26 de Febrero á Lóndres, con el último tratado concluido con el Taicoun despues del asunto de Simono-Saki. Este tratado se presentará dentro de algunos dias á las cámaras inglesas, y despues de llenada esta formalidad, recibirá la aprobacion de la Reina. Mr. Alcock permanecerá poco en Lóndres, pues en el mes de Abril ó Mayo regresará á Yeddo para proceder al cambio de las ratificaciones.

—Mr. Augusto T'Kint, antes ministro residente de Bélgica en México, y ahora ministro plenipotenciario y enviado de S. M. el Rey de los belgas, en mision estraordinaria á China y el Japon, llegó de Bruselas á Paris hace pocos dias, y ha partido para su destino.

—El gobierno otomano acaba de adquirir en Viena un hotel para su embajada. Está en uno de los mas hermosos cuarteles de la capital austriaca, cerca del Palacio Imperial, y ha costado 1.750,000 pesos. Se asegura que

la Sublime Puerta tiene intencion de comprar un hotel en Paris y otro en Lóndres con el mismo objeto.

—El 27 de Febrero SS. AA. RR. la Princesa Elena, la Princesa Luisa y el Príncipe Arturo, de Inglaterra, se trasladaron á Claremo, para asistir á un baile de trages que daba la Reina María-Amalia. Las Princesas iban vestidas de marquesas del siglo pasado, y el Príncipe Arturo de montañés (highlander) escocés de la misma época (Id).

—Hablando de las dificultades que durante largo tiempo se han opuesto á la reconstruccion de la Cúpula de la Iglesia del Santo Sepulcro en Jerusalen, dice un periódico de Paris lo siguiente:

"En presencia de estas dificultades, que son menos de la competencia de la diplomacia que del resorte de la fé, la Emperatriz Eugenia, inspirada por esa profunda piedad de que no cesa de dar ejemplo, parece que ha concebido la idea de sustraer la solucion de ellas á la política, y de agrupar en torno de una obra que merece las simpatías de toda la cristiandad, la proteccion y el concurso de las testas coronadas.

"Segun el *Morning-Post*, S. M. no limita su piadosa empresa á una simple reparacion de la Cúpula, sino que aspira á una reconstruccion completa de toda la iglesia, con una magnificencia digna á la vez de un edificio tan venerado y de la devocion del mundo cristiano. Con esta intencion parece que se ha dirigido á las Emperatrices y Reinas de Europa, de todas las comuniones, para colocar esta santa obra bajo sus augustos auspicios.

"Nuestros informes están de acuerdo con las noticias del periódico inglés, el cual espresa la esperanza de que las otras Soberanas no podrán menos de responder favorablemente al llamamiento de la Emperatriz de los franceses.

"Sea cual fuere al fin el resultado de estos pasos, el mundo cristiano deberá de todos modos un sincero reconocimiento á la generosa iniciativa de la Emperatriz Eugenia, que desea salvar de una ruina inminente el monumento elevado á la veneracion de los fieles por la inmortal madre del Emperador Constantino."

NOTICIAS MERCANTILES.

San Francisco (California), Febrero 20 de 1865.

En los círculos mercantiles de este puerto prevalece la creencia de que en la próxima sesion del Congreso serán aun mas recargados los derechos establecidos sobre los efectos importados. Es de observarse que en el mes corrido hasta la fecha, son mayores los ingresos que los egresos.

Las cantidades de metálico, procedentes del interior y esterior recibidas en el mes á que me refiero, ascienden á cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 4.750,000), contra tres millones novecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y seis ($ 3.966,796) de esportacion.

El comercio con los puertos mexicanos sigue en aumento: durante el mes han salido cinco buques que median 2,174 toneladas, contra dos de entrada, midiendo 1,850.

Han salido con igual destino 163 pasajeros, por 108 de entrada.

Segun datos probables, las esportaciones para dichos puntos son las siguientes:

Para la	Paz	$ 6,000
„	Guaymas	16,000
„	Mazatlan	171,145
„	Manzanillo	2,137
„	Acapulco	5,841
„	San Blas	20,528
	Total	221,651

El valor total de las esportaciones del puerto, esceptuando el metálico, habidas en el mes, es de ochocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos ($ 843.598).

Las entradas de buques habidas durante el mismo término, escluyendo el cabotaje, han sido treinta y dos, midiendo 20,260 toneladas, contra cuarenta y dos que median 23,345 toneladas de salida.

La confianza en el porvenir de México ya comienza á establecerse: como prueba de esto, puede citarse que una Compañía titulada Sea Island Cotton y Cª ha archivado su certificado de incorporacion. El objeto que se propone, es comprar terrenos del Gobierno Mexicano para el cultivo del algodon. El lugar en que se propone verificar sus futuras operaciones, es el comprendido en los Departamentos de Sinaloa y Jalisco.

Se sabe tambien que otros varios individuos se han marchado hácia México con igual objeto.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERSO DE FOMENTO.

México, Abril 19 de 1865.

D. Agustin Piña ha hecho formal registro de un criadero de petróleo en la cantera de San Felipe, rancho de Posadas, al N. O. de Puebla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Joaquin Haquet ha hecho formal registro de un criadero de petróleo en las tierras de San Antonio, en la casa llamada de Flon, al N. O. de Puebla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Dª Luisa Haquet ha hecho formal registro de un criadero de petróleo en las tierras del Sr. Calvo al P. de Puebla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Dª Guadalupe Haquet ha hecho formal registro de un criadero de petróleo en las tierras de San Antonio, al Norte de Puebla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Sebastian Pane ha hecho formal registro de un criadero de petróleo en Niscomil Grande, tierra de Calvo, al N. O. de Puebla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Dª Joaquina Dujat de Haro ha hecho formal registro de un criadero de petróleo en las tierras llamadas Casa de Campo de Flon, al P. de Puebla.

Y habiéndose admitido con esta fecha el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Abril 22 de 1855.

El coronel retirado D. Manuel Escudero y el comandante de batallon D. Ausencio Espinosa, han hecho formal registro de una veta de plata, sita en terrenos de San Francisco Ayotano, perteneciente á Huisquilucan, Distrito de Tlalnepantla, y de otra que la atraviesa, ambas situadas en un punto llamado el Reservado.

Y habiéndose admitido con fecha 21 el registro en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Señor Prefecto político.—Pedro M. Luelmo, vecino de esta ciudad, por sí y en nombre de la compañía que representa, ante V. S., con el debido respeto esponen:—Que han descubierto un manto nuevo de carbon de piedra, cuyas muestras acompañan, en terrenos de Tlacolulam, mirando al Oriente, teniendo al Norte la barranca del Tecolote, al Sur el cerro de Etla, y al Poniente al Arellano. Ocurren en toda forma á la autoridad de V. S., denunciándola con el nombre de San Francisco Tecoltempa, lo mismo que un criadero de fierro, situado tambien en terrenos de Tlacolulam, al pié del cerro del Piloncillo, con direccion de Occidente á Oriente, cuyo criadero fué denunciado por D. Ramon Dominguez en 15 de Junio de 1862; y estando de conformidad el Sr. D. Mariano Dominguez, heredero que es de su citado hijo D. Ramon, en que se denuncie en nombre de la mencionada compañía por ser él mismo miembro de ella, lo cual hacen en toda forma con el nombre de San Ramon, y pidiendo se nos dé por presentados, se tome razon en el libro respectivo, se den los avisos prevenidos por las Ordenanzas del ramo, y hecho todo se nos devuelvan originales estas diligencias, para resguardo de nuestro derecho, protestando no obrar de malicia.—Jalapa, Abril 13 de 1865.—*Pedro M. Luelmo y Compañía.*

Prefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Abril 15 de 1865.—Se admite esta denuncia con arreglo á las Ordenanzas, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero. Hágase la publicacion correspondiente, tómese razon por la secretaría y devuélvase al interesado.—El Prefecto político, *F. P. Mora y Daza.*—El Secretario, *Ciro Azcoytia.*

Queda tomada razon de esta denuncia á fojas 1ª del libro respectivo.—El Secretario, *Ciro Azcoytia.*

Son copias que certifico, Jalapa, Abril 16 de 1865.—El Secretario de la Prefectura, *Ciro Azcoytia.*

DENEGACION DE PRIVILEGIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 2ª

México, Abril 21 de 1865.

El motor de viento, para el cual solicitó vd. privilegio en ocurso de 15 de Marzo último, no es una invencion desconocida, pues pertenece al dominio público y está ya puesto en uso con anterioridad, en cuya virtud no es de accederse á lo que solicita.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. Genaro Vergara.

México, Abril 22 de 1865.

La oposicion que se ha hecho al privilegio solicitado por vd. y sus socios, para la introduccion y uso de los aparatos destinados á refinar, clarificar lavar y purificar el petróleo, y la notable circunstancia de estar hace mucho tiempo esa invencion en el dominio público, no permiten acceder á la peticion de vd.: lo que le comunico para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Sr. D. Ildefonso López y socios.

Son copias.—México, Abril 22 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SERVICIO DE CORREOS.

Entrada y salida de correos en la Administracion General de esta Capital.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

Martes.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Tenancingo, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, San Miguel Allende, San Luis Potosí, Guanajuato, Lagos, Guadalajara, Zacatecas, Tula, Ixmiquilpan, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

Martes.—Para Texcoco, Ayotla, S. Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Tula, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tlalpam Cuernavaca.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados:

Seccion 1ª—30, 31, 43, 44, 49, 58, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 138, 164, 165, 192, 194, 251, 286.

Seccion 2ª—26, 69, 108, 234, 346, 427, 530.

México, Abril 24 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Abril 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

CITACION.

Denunciado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, el intestado del Sr. D. José Consuelo Serrano, se ha nombrado por auto de siete del corriente, defensor al Sr. Lic. D. Miguel Martinez, y depositario de los bienes al Sr. Lic. D. Antonio Moran, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á suceder en aquellos, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde la fecha; con apercibimiento á los que no lo hicieren, de que se tendrán por renunciados sus derechos.

México, Abril 24 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

263—3s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel Rosales, que ha sido sentenciado en este Juzgado en su rebeldía á pagar á D. José Antonio Bonilla la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos sesenta centavos, importe de unos pagarés de desamortizacion, y cuya resolucion en su parte resolutiva es como sigue: "Se condena al espresado Rosales al pago de la cantidad demandada y de las costas legales del presente negocio, dentro del quinto dia despues de la primera publicacion de la sentencia en el periódico oficial; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo mandé y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Poulet.*—Asistencia, *F. Alegre.*—Asistencia, *J. Flores.*

México, Abril 21 de 1865.—*Lic. Poulet.* 264—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Francisco J. Movellan contra D. Cárlos Mayer, sobre nombramiento de árbitro, se proveyó con fecha 7 del corriente un decreto, que en la parte conducente, dice á la letra:

"A D. Pedro Pelgrain, que el mismo Movellan manifiesta estar ausente, se le citará por los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente á oir la notificacion, por sí ó por apoderado; apercibido que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Los Sres. Presidente y colegas del Tribunal de Comercio lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.*—*Abadiano.*—*Gutierrez.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado, pongo ésto en México, á 24 de Abril de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

265—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En los autos promovidos ante el Juzgado 3º civil, por D. Vicente Montealegre contra D. Candelario Lozano, sobre pesos, é incidente de tercería interpuesta por D. Crescencio Castillo; habiéndose recibido ésta á prueba, por quince dias comunes é improrogables, ha pedido el tercero se señale dia y hora para el exámen de testigos, y se cite al segundo por los periódicos para que comparezca en el Juzgado á absolver las posiciones que le articulará; apercibido de darse por absueltas si no concurre: y habiendo decretado de conformidad el Sr. Juez señaló para el exámen de testigos, el veintiocho del presente á las once del dia, y para las posiciones el veintinueve del mismo á la hora citada.

Y en cumplimiento de lo mandado lo cito por el presente para los efectos de ley. México, Abril 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 258—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Augusto Dousine por D. Juan J. Torrea contra el Sr. Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, se ha proveido la sentencia que en la parte resolutiva dice: "con fundamento de lo prevenido en las leyes 1ª y 12, tit. 28, lib. 11 de la N. R, se declara que ha habido lugar á la ejecucion y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de la finca embargada y con su producido íntegro pago al acreedor de la suerte principal, réditos y costas prévia la fianza de la ley de Toledo. Lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias.*" E ignorándose el paradero del Sr. Lic. Zavala se le hace saber por el presente. México, Abril 19 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 260—3s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—10

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, se ha denunciado el intestado de D. Francisco Castillo, y el mismo Sr. Juez nombró defensor al Sr. Lic. D. Juan Palacios, y ha mandado se convoque por los periódicos á los que se creyeren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias; con el apercibimiento de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Marzo 18 de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

256—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, que conoce del juicio de intestado del finado Sr. Coronel D. José M. Ramiro, convoco á los que se creyeren con derecho á heredar los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado 4º, dentro de treinta dias contados desde la fecha.

México, Abril 3 de 1865.—*Jesus Reynoso*, Escribano público. 248—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDAS.

En los autos promovidos por D. Sebastian López, contra D. Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido en 30 del que finaliza, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, avaluada por el perito D. José M. Alvarez de la Cuadra, en la suma de $ 37,118 54 es., señalando para las almonedas los dias 8 y 20 del entrante Abril, y 1º del siguiente Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate.

Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion.

México, Marzo 31 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 228—8a—8

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solís, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, prévia la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.

242—10a—7

JUZGADO 3º MENOR.—JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el paradero de D. Estéban Peña, por la presente se le cita y emplaza á fin de que dentro de diez dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos y desocupacion de casa le promueve D. Telésforo Hernandez en representacion de D. Juan N. Andrade; apercibido de que si no concurre se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Abril 19 de 1865.—*Lic. Morales.* 253—3a—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entendería que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10a—6

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL
DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 26 de Abril de 1865. **NÚM. 95.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Orden a la Administracion de bienes nacionalizados sobre chancelacion de escrituras. —Otra para que las escrituras se otorguen despues de hecha la revision.
PARTE NO OFICIAL.—Sur de Tamaulipas.—Acta del Ayuntamiento de México, de 7 de Marzo de 1865.
VIAJE DEL EMPERADOR.—Continuacion.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Abril 22 de 1865.

Despues de hecha la revision de las operaciones relativas, y aprobadas que sean dichas operaciones por la Comision revisora, pueden hacerse las chancelaciones de las escrituras referentes á las mismas operaciones, que por algun motivo hayan permanecido sin chancelarse, para lo cual esa oficina librará las órdenes correspondientes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, en contestacion á su oficio de ayer.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Sr. Administrador de bienes nacionalizados.

México, Abril 22 de 1865.

De conformidad con el art. 16 del Reglamento de 9 de Marzo último, para que se otorguen á los interesados escrituras por operaciones de bienes nacionalizados, en los casos en que al practicar estas operaciones no se les hubieren otorgado, habrá de esperarse á que esté hecha la revision de las referidas operaciones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y en contestacion á la consulta á que se contrae su oficio fecha de ayer.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Sr. Administrador de bienes nacionalizados.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

SUR DE TAMAULIPAS.

Se ha publicado en Tampico el bando siguiente:

L. Vallée, Comandante superior del Distrito del Sur de Tamaulipas, á los habitantes del mismo hace saber: que atendiendo á la situacion en que actualmente se encuentra el resto del Departamento, ha tenido á bien decretar:

1º Se declara en estado de sitio el Distrito del Sur de Tamaulipas.

2º Las autoridades judiciales y municipales continuarán en el ejercicio de sus funciones, conociendo de aquellos negocios que no tuvieren conexion con el servicio militar.

3º Todos los establecimientos públicos deberán estar cerrados á las diez de cada noche precisamente. Los contraventores serán multados ó castigados segun lo determine esta comandancia, y conforme al grado de culpabilidad en que incurran.

4º Se prohibe toda reunion en las calles de las diez de la noche en adelante; las personas que se encuentren en ellas despues de la hora dicha, sin una causa justificada, serán reducidas á prision y sometidas á juicio.

Tampico de Tamaulipas, Abril 17 de 1865.—El Comandante superior, *L. Vallée.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy martes 7 de Marzo de 1865;

Se reunieron en la Sala Capitular, á las doce y tres cuartos del dia, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Labat, Mejía, Berganzo, Gomez, Ibarrola, Rul, Villanueva, Cervantes, Galindo, Hidalgo y Terán, Hope, Rascon y Rincon.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público, celebrado el dia 3 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, insertando la determinacion de S. M. el Emperador, para que por la Prefectura Municipal se haga el gasto de cincuenta pesos, que se entregarán al Comisario general de Salud pública.

De la direccion general de salud pública, para que se establezca la oficina, así como el local que pide en el hospital de San Andrés. —A la Comision de Hacienda.

De la misma Prefectura, trascribiendo la disposicion suprema para que se esté á lo mandado en las disposiciones vigentes, respecto de la duplicacion del impuesto á las corridas de toros.—A sus antecedentes.

De la referida Prefectura, trascribiendo una comunicacion de la Compañía Lancasteriana, contestando á la nota relativa de la Corporacion, para que la academia de música y dibujo, establecida en el edificio de Bethlemitas, quedara bajo la direccion del Exmo. Ayuntamiento: que los útiles, enseres y el local son propiedad de la Compañía Lancasteriana, la cual tendrá el honor de pedirlos á la Corporacion Municipal cuando los necesite, por estar destinados por reglamento para los cursos nocturnos y escuela dominical.—A sus antecedentes.

De D. Luis Muñoz, manifestando haber recibido una caja con pus vacuno, y haciendo una observacion á una mala inteligencia habida en el Señor Prefecto político, respecto á que le habia dicho que se habia perdido la vacuna, lo que no fué exacto, puesto que se sigue ministrando durante dos semanas.—A sus antecedentes.

Del Presidente de la Comision revisora, trascribiendo para sus efectos, otro de la Prefectura política, que inserta uno del Ministerio de Gobernacion, por el que se comunica que S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir el acuerdo que sigue:—Francisca López de Yañez seguirá reconociendo á favor de la Cuna el valor total de la casa número 9 de la calle de San Andrés. Queda en consecuencia sin efecto el convenio de 9 de Mayo de 1861, sobre reconocimiento y pago por el erario de la mitad de la cantidad que el causante de la interesada anticipó al clero por compra de la finca. Condonamos á la solicitante la cantidad de 1,700 pesos, que se le descontará de la que adeuda por réditos atrasados. Se le descontará igualmente la suma de 548 pesos 18 centavos, que justamente reclama por ocupacion militar de un meson de su propiedad. Bajo esta base se procederá á hacer la liquidacion de los réditos atrasados, para que se exija desde luego el pago del resto del adeudo, cuyo importe ingresará al erario Municipal para que sea aplicado á los gastos de la Beneficencia pública.—Recibo, y pase á la Comision de Beneficencia.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Cárlos Alvarado, que pide media merced de agua para la casa número 4 de la calle del Portal de Tejada.—A la Comision de aguas.

De D. Juan Escobar, que pide se le capitalice la pension que disfruta como heredero de la Sra. Dª María Luisa Rodriguez de Vara y Tineo, por el capital de 4,000 pesos que se reconoce en el baño del Sol, y que al efecto se le entreguen desde luego 1,000 pesos.—A la Comision de Hacienda.

De D. José E. Trujillo, que pide se le reponga en su empleo de 2º ayudante de la cárcel Nacional, que dejó por la enfermedad de D. Ismael Ramos.—A la Comision de cárceles.

De D. Tomás Torres, que pide se le conceda una prudente próroga para trasladar su circo mecánico á otra parte y se le conceda licencia para colocar unos caballitos volantes en la Alameda, en el local que la Corporacion tenga á bien designarle.—A la Comision de paseos, reponiéndose préviamente el papel.

Se dió segunda lectura al dictámen del señor comisionado de policía, en el negocio relativo al proyecto de reglamento para el servicio de bestias, el cual fué aprobado con las siguientes proposiciones:

1ª Se aprueba el proyecto de reglamento para el servicio de bestias, presentado por el Sr. regidor Rul con estas modificaciones en el art. 3. °

65 arrobas para un carro de dos ruedas, tirado por dos bestias mulares.
55 arrobas para un carro de dos ruedas, tirado por dos bestias caballares.
60 arrobas para un carro de cuatro ruedas, tirado por dos bestias mulares.
50 arrobas para un carro de cuatro ruedas, tirado por dos bestias caballares.
14 arrobas para cargar á lomo de una mula ó macho.
7 arrobas para cargar á lomo de un burro ó burra.

2ª Elévese al Supremo Gobierno suplicándole tome en consideracion este dictámen para cuando se forme la ley de la materia.

El proyecto de reglamento á que se refiere el dictámen, dice así:

1º No se permite, dentro de las poblaciones del Distrito, el servicio de mulas, machos, caballos, yeguas, burros ó burras, que estén escesivamente estenuados ó flacos, de manera que se les señale notablemente los huesos de los cuadriles, del espinazo y costillas, ni el de bestias que estando en buen estado de gordura, tengan lacras abiertas y graves, sea en los lomos, que vulgarmente llaman mataduras, ó en los encuentros, ojos, cabeza, piernas y cola.

2º Igualmente se prohibe el servicio de bestias con atalajes, albardas ó monturas que las lastiman ú ofendan; por consiguiente se cuidará de que los collares ó pecheras de las que sean de tiro, se encuentren en buen estado, con encoginado suficiente y de tamaños adecuados á los de la bestia; que si se usa de cadenas para los tirantes, sean éstas de eslabones cortos y torcidos, ó de lo contrario con forros adecuados de piel gruesa; que las sillas y albardas tengan mantas suficientes, que vulgarmente llaman sudaderos, y que las cinchas, atárreas y grupas no se hagan de cuerda bruta ú otra materia cortante.

3º Notándose que los dueños de carros de cuatro ruedas, cargan en ellos cuanto cabe, por regla general, tirando solo dos bestias, lo que las agobia y obliga á emplear esfuerzos superiores y escesivos, se declara ser la carga legal de un carro de dos y cuatro ruedas y la de las caballerías, como sigue:

30 arrobas para un carro de dos ruedas, tirado por una bestia mular.
25 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por una bestia caballar.
75 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por dos bestias mulares.
60 arrobas para un carro de dos ruedas tirado por dos bestias caballares.
65 arrobas para un carro de cuatro ruedas tirado por dos bestias mulares.
55 arrobas para un carro de cuatro ruedas tirado por dos bestias caballares.
16 arrobas para cargar á lomo de una mula ó macho.
10 arrobas para cargar á lomo de un caballo ó yegua.
9 arrobas para cargar á lomo de un burro ó burra.

Las yeguas y burras durante su preñez, solo podrán cargarse con 6 arrobas, evitándose, si son montadas, el uso de espuelas.

4º Los carros que no estén bien montados ó les falte sebicas ó alguna otra pieza importante, no podrán hacer servicio.

5º Notándose, desde que el uso de riendillas para el tiro sustituyó á los cocheros montados, que muchos de ellos han tomado la bárbara costumbre de precisar á sus caballerías, tirando mas ó menos fuertemente de la riendilla con un movimiento uniforme y constante que agobia y martiriza á las bestias sin utilidad alguna, porque es un contrasentido tratar de apresurarlas á la vez que se les detiene; y que para el servicio de carros se ocupan peones ignorantes que cometen el mismo abuso y atropellan sin cesar los postes y personas, queda prohibido el manejo de carruajes ó carros por cocheros ó carreteros que no hayan sufrido el exámen de que habla el artículo 11, esceptuándose las personas aptas que por gusto conducen sus tiros, y los casos de absoluta necesidad por muerte, embriaguez ó ausencia inopinada del cochero ó carretero profesional.

6º Queda estrictamente prohibido golpear á las bestias en la cabeza, cualquiera que sea el motivo.

7º Los caballos que se destinan al juego de toros, solo servirán una vez si salen heridos, y en el caso de serlo de gravedad se les dará muerte terminada la funcion, á presencia de la autoridad que presida. La misma autoridad se cerciorará por su vista, antes de comenzar el juego, de que las caballerías destinadas á la pica no tienen lacra ni contusion de las corridas anteriores. Queda prohibida la inhumana costumbre de coser las heridas graves y aplicarles remedios calmantes con el único fin de hacer vivir á la caballería los dias precisos para sacrificarla moribunda en la siguiente corrida.

8º Las bestias que conducen tablones y vigas, no podrán ser cargadas como actualmente se acostumbra, de lo que resulta que se rocen hasta verter sangre de las orejas y cerviz. La madera de que se trata deberá conducirse en carros ó rodillos; y si se hace por caballerías, acomodada entre dos de ellas en forma de litera, colocando rodillos en el estremo inferior. Para facilitar el trasporte por ruedas, se declara libre de derechos municipales la madera que se conduzca en carros ó rodillos á tiro de bestia.

9º Todos los agentes de policía de este gobierno, y los de las prefecturas y ayuntamientos respectivos, impedirán el tránsito de las bestias y carros de que hablan los artículos 1. °, 2. °, 3. °, 4. °, 5. ° y 6. °, presentándolos á los inspectores ó jueces de paz respectivos. Estos, dentro de los dos primeros meses de publicado este reglamento, se limitarán á reconvenir á los trasgresores y amonestarlos para lo sucesivo: pasados los referidos dos meses, los aprehenderán y remitirán á disposicion del gobierno ó autoridad superior política respectiva.

10. Las penas con que se castigará á los infractores del presente reglamento, se graduarán así:

La infraccion del art. 1. °, con multa de 2 á 10 pesos y el costo de la cura y alimentacion de la bestia, de que se habla adelante.
La infraccion del art. 2. °, con multa de 10 á 50 pesos.
La del 3. °, con multa de un peso por cada arroba de recargo.
La del 4. °, con idem de 10 á 50 pesos.
La del 5. °, con idem de 5 á 10 pesos.
La del 6. °, con idem de 5 á 40 pesos.
La del 7. °, con idem de 50 á 100 pesos.
La del 8. °, con idem de 5 á 20 pesos.

En caso de insolvencia, real ó ficticia, se conmutará la multa con prision solitaria, á razon de dia por peso.

11. El Regidor encargado del ramo de coches en esta capital, y los que señalen los ayuntamientos fuera de ella, nombrarán de entre los buenos cocheros ó carreteros de su localidad, una comision de los mas prácticos y entendidos, que examinen, tanto en el manejo del carruaje como en el cuidado de las bestias, á todos los que soliciten libreta para servir de cocheros ó carreteros. A la persona que en lo sucesivo ocupe un coche ó carro conductor que no tenga este requisito, se le hará responsable de las infracciones de aquel, duplicándole las penas.

12. El Gobernador del Distrito en la capital, y los Prefectos en sus cabeceras respectivas, contratarán con un veterinario la cura y alimentacion, á costa de los dueños de los animales que se aprehendan por infraccion del art. 1. °, y formarán una tarifa de los precios que deben percibir por su trabajo. En los casos que ocurran de dudosa resolucion, tendrán dichos veterinarios el deber de informar, segun su ciencia y conciencia, sujetándose al reglamento especial que se formará al efecto.

13. Las multas de que habla el art. 10, se dividirán así: mitad para los fondos municipales, cuarta parte para el agente descubridor, y cuarta para la Casa de Correccion. Dichas multas serán aplicadas únicamente por las autoridades políticas respectivas, haciéndose el pago en las tesorerías municipales.

Se dió cuenta con un dictámen del Sr. comisionado de instruccion pública, que termina así:

"Espídase á D. Ventura Barrera el título de profesor de instruccion primaria que ha solicitado."

Puesto á discusion, sin ella fué aprobado.

El Sr. comisionado de aguas presentó el siguiente dictámen:

Conforme con el parecer del fontanero, la comision propone:

1ª Se conceden á D. Manuel Esnaurrizar dos y media pajas de agua gorda en arrendamiento para la casa número 11 de la 3ª calle de San Juan, propia de los menores Garza, á quienes representa.

2ª El interesado se sujetará á las condiciones de Ordenanza y variaciones que se le hagan posteriormente, obligándose ademas á establecer una llave económica, por ejercerse una mucha presion en el surtidor respectivo.

Dispensados los trámites y puesto á discusion, fué aprobado.

El señor regidor comisionado de Mercados, presentó un dictámen en la peticion de Dª María Gomez y Dª Francisca Galindo, para establecer puesto de agua fresca en el zócalo de la Plaza y atrio de Catedral, que concluye con la siguiente proposicion:

"Unica. Se concede licencia á María Gomez y Francisca Galindo, para establecer puesto de agua fresca en las cadenas de Catedral, que dan al Empedradillo, en el lugar que les señale el administrador de Mercados, pagando el impuesto municipal que la ley previene."

Dispensados los trámites y puesta á discusion, fué aprobada, haciéndolo en contra el señor Prefecto por oponerse á una disposicion vigente de policía.

Se dió cuenta con el siguiente acuerdo de la Junta de Hacienda, que fué aprobado.

"México, Marzo 6 de 1865.—Represéntese al Supremo Gobierno, manifestándole que los fondos municipales no pueden satisfacer la suma que el Sr. Pastor reclama por sueldos, como fiscal de imprenta, suplicándole se sirva revocar la suprema órden de 13 de Agosto de 1858, que sirve de fundamento al solicitante.—*Somera, Parada, Hidalgo y Terán.*

Este acuerdo fué aprobado.

El Sr. comisionado de aguas presentó un dictámen acerca de la solicitud de D. José Inés Salvatierra, que pidió se le minoren los gravámenes que se le querian imponer á su finca (Molino de Belen), el cual concluye con las siguientes proposiciones:

1ª Se consultará al Ministerio de Fomento sobre la solicitud de D. José I. Salvatierra, remitiéndosele este dictámen y el espediente á que se refiere, para que se sirva mandarlo examinar por la seccion facultativa, si lo tuviera por conveniente.

2ª Con la respuesta del Ministerio volverá á la Comision de aguas para que fije y proponga definitivamente su parte resolutiva.

Puesta á discusion, en el curso de ella fué retirado por su autor, y á mocion del Sr. Prefecto se acordó que vuelva á la Comision de aguas, asociada del Sr. Síndico 2. °, para que en vista del espediente consulte lo conveniente.

Se dió lectura al siguiente corte de caja de segunda operacion, practicado por la Administracion de Rentas Municipales en el mes de Febrero próximo pasado, el cual se acordó se inserte en el acta para conocimiento del público.

CORTE DE CAJA de segunda operacion, practicado por la Administracion de Rentas Municipales, con espresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Febrero de 1865.

INGRESOS.

Existencia que resultó en 31 de Enero próximo pasado		$ 25,146 61
Por arrendamiento de fincas	424 50	
„ mercedes de agua	7,677 05	
Réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento	529 48½	

Id. id. correspondientes á obras pias.............	59 25	
Venta llana de terrenos.......................	25 66	
Productos de Mercados.......................	5,751 50½	
„ Fiel-Contraste..................	239 12	
„ Piso del Rastro..................	362 90	
„ Loterías, Hospicio..... 548 16 / „ S. Hipólito... 487 13	1,035 29	
„ Panteon de Santa Paula, á b. c...	367 87	
„ Estancias de hospitales..........	5 75	
„ Distincion de Cárceles..........	32 „	
„ Donativos....................	25 „	
„ Dos y cuatro por ciento de comisos.	77 10	
„ Licencias para obras de fincas....	40 75	
„ Derechos de licencias...........	442 50	
„ Multas........................	269 78	
Contribucion sobre Casas de empeño..........	667 91	
„ Juegos permitidos.........	497 22	
„ Diversiones públicas.......	1,081 98	
„ Canales esteriores.........	409 87	
„ Carruajes particulares......	260 22	
„ „ de alquiler.......	1,518 20	
„ Panaderías.............	168 „	
„ Cafés..................	36 „	
„ Fondas.................	22 „	
„ Fábricas de cerveza........	274 25	
„ Espendio de licores........	592 16	
„ Casillas de pulque.........	581 „	
„ Vacas de ordeña..........	173 „	
Por importe recaudado en la Aduana por contribucion sobre carros de trasporte en las garitas.	762 „	
Id. id. por derechos municipales de tarifa.......	37,703 07	
Por rezagos..............................	252 04	
Recargos.................................	2 81	
Devoluciones:		
Importe de las hechas por las Comisarías de cuartel números 2, 3 y 8, por bajas de agentes en las mismas....................	17 59	
Importe devuelto por esceso de pago á A. Soubervielle, segun libramiento núm. 167..........	„ 3	
Descuentos para vestuario:		
Importe del hecho á los agentes de policía......	473 „	
Id. id. á los celadores de policía................	26 „	
Reintegros:		
Importe del entero hecho por el Sr. Secretario cesante, Lic. D. Cástulo Barreda...............	41 66	
Depósitos durante el mes........................	200 „	63,125 52
Suma el Ingreso........		$ 88,272 13

EGRESOS.

Pagado á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos..................................	740 74	
Gastos....................................	41 66	782 40
Administracion de Rentas municipales, sueldos..	1,133 24	
gastos...	41 66	1,174 90
Consergería, gastos.........................		6 „
Empleados jubilados, sueldos.................		369 15
„ cesantes, „		125 „
„ pensionistas „ 1864..............		309 83
Iglesia de San Hipólito, gastos de culto........		41 66
Escuelas municipales, sueldos................	306 „	
„ „ rentas................	155 „	
„ „ útiles................	100 „	561 „
Academia de música y de dibujo, sueldos y gastos.		153 „
Compañía Lancasteriana, asignacion...........		375 „
Secretaría de la Junta revisora, gratificacion....		150 „
Policía de seguridad y municipal, sueldos y gastos.		7,802 88
„ Compª francesa, „ .		740 „
Celadores de policía, sueldos y pensiones.....		501 „
Consejo superior de salubridad, asignacion......		83 33
Vacuna, sueldos y gastos..................		182 50
Hospital de San Pablo.....................		2,605 50
„ San Andrés.................		3,166 „
„ San Juan de Dios............		918 90
„ San Hipólito...............		756 38
Hospicio de pobres........................		2,496 „
Colegio de San Antonio....................		2,488 „
Cárceles.................................		7,680 62
Prision militar de la plaza, gastos............		65 12
Admistracion del Rastro, sueldos y gastos.....		152 12
Limpia de ciudad.........................		1,452 „
Ramo de alumbrado, sueldos y gastos........		5,527 66
Fontanería..............................		911 55
Obras públicas...........................		10,134 60
Paseos públicos..........................		339 „
Administracion de Mercados................		812 86
„ Coches...................		334 50
„ Fiel-Contraste............		215 50
Al Guarda-Rios, sueldo....................		50 „
Al Guarda-Compuertas, sueldo..............		16 „
Por devoluciones de descuento de sueldos á los agentes de policía dados de baja............		1 94
A Diversos como sigue:		
Por una tercera parte de multas que corresponde á la Administracion de Fiel-Contraste......	1 66	
Por pagos erogados en 12 y 19 de Diciembre del año próximo pasado en la conduccion de la comitiva á la villa de Guadalupe por el ferrocarril.	152 75	
Por gasto de iluminacion de la casa municipal en el novenario de San Felipe de Jesus.........	33 33	
Por importe de alquiler de coches ocupados por los señores Regidores el dia 9 del que fina por viaje á la villa de Guadalupe.................	3 75	
Por importe pagado á D. Ignacio Cureño y Palacio por gastos judiciales en la saca y lleva de los autos del concurso de D. Francisco Arbeu.	1 50	
Por importe de gratificacion al barrendero de Corpus-Christi.............................	2 25	
Por 2 p§ de premio pagado á la aduana por su recaudacion, segun se espresa en los ingresos—(38,465 07)............................	769 30	964 54
Pagado por amortizacion de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento................	4,308 „	
Idem de réditos de idem....................	600 96	
Idem de créditos pasivos....................	3,900 59	8,809 47
Suma el Egreso........		63,255 81

COMPARACION.

Suman los Ingresos............	$ 88,272 13
Idem los Egresos..............	63,255 81
Existencia.........	$ 25,016 32

Sr. Presidente del Exmo. Ayuntamiento:

Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en el corte de caja de segunda operacion practicado en esta fecha.

Existencia segun dicho documento............		$ 25,016 32
Importe en efectivo disponible............	16,122 66	
„ del 5 por 100, amortizacion de créditos pasivos..................	812 60	
„ del 5 por 100, amortizacion de capitales, etc..................	6,297 44	
„ de depósitos..................	1,392 62	
„ de documentos por datar..........	391 „	$ 25,016 32

NOTICIA PORMENORIZADA DE LOS DONATIVOS HECHOS AL FONDO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1865.

1865.

Febrero 25. D. Mariano Morales enteró en esta fecha, por D. Miguel Cervantes, para ayuda de compostura de la 1ª calle del Indio Triste, la cantidad de.................. $ 25

El Sr. Prefecto manifestó que se preguntara al Sr. Administrador de Rentas por qué no aparecia en la partida de reintegros el sueldo que habia puesto en depósito; á lo que el Sr. Administrador dió por contestacion: Que no consta la partida de reintegros de sueldos como Prefecto Municipal por el mes de Enero último, porque habiendo ingresado á la caja el importe en clase de depósito, no fué necesario hacer mas que un asiento virtual para que de la cuenta de depósitos se trasfiriera al fondo general dicha suma.

El Sr. Labat presentó las proposiciones siguientes:

1ª Para mejor servicio de los mercados de la Ciudad, se autoriza á la comision del ramo para que suprima cuatro guardas de los menos útiles de los que hoy existen en el mercado principal, reponiendo inmediatamente con una dotacion de veintiocho pesos mensuales el mismo número de guardas montados, cuidando que los nuevos electos reunan todos los requisitos necesarios para el buen desempeño de la comision que se les ha de conferir.

2ª Para evitar que los fondos municipales se graven con el aumento de sueldos que hoy se señala á los nuevos guardas, se autoriza á la comision encargada de los celadores de policía, para que suprima los que juzgue menos aptos y útiles, destinando el sueldo de ellos para el completo del fijado á los cuatro celadores montados.

Puestas á discusion fué aprobada la primera con la siguiente adicion: "Autorizándose á la misma comision para que aumente á trece pesos mas el sueldo de los referidos guardas, montándose estos y armándose á su costa;" y retirada la segunda.

El Sr. Prefecto manifestó: Que algunas personas le habian suplicado les concediera licencia para poner asientos en el Zócalo de la Plaza de Armas los dias en que toca en él la música austriaca, y á mocion del mismo Sr. Prefecto se acordó conceder esa licencia, exigiéndoles á los interesados la cuota de un peso por cada cien sillas que se coloquen.

Terminó la sesion á las dos y media de la tarde. No asistió, con

licencia el Sr. Payno; por un cuidado de familia el Sr. Pimentel; por enfermedad, el Sr. Barreiro, y sin aviso los Sres. Buk, Cañas, Espinosa, Ortiz Cervantes y Parada.

Es copia. México, Abril 19 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,
JUAN A. MATEOS.

VIAJE DEL EMPERADOR.

CONTINUACION.

Dia 23.—Despues de haber oido misa S. M. en la hacienda de Suapayuca, quiso ver algunas de las operaciones que se ejecutan para el cultivo y estraccion del fruto de los magueyes; y no obstante la espesa neblina y lo fria que era la mañana, salió á ver dichas operaciones, acompañando á S. M. las familias de los Sres Campero.

Media legua antes de Apam se encontraban en el camino arcos de flores y pañuelos, y al llegar á las primeras casas del pueblo, esperaban á S. M. varias señoras. S. M. bajó del carruaje y entró á pié en la poblacion, dirigiéndose á la iglesia y pasando en seguida á la habitacion que estaba preparada. Al almuerzo concurrieron algunas señoras y las autoridades.

En este punto condecoró S. M. con la cruz de caballero de Guadalupe al Sr. cura D. Manuel Herrera, y á D. Agustin Madrid, síndico del Ayuntamiento, y con la medalla del mérito civil de primera clase, á D. Procopio Hernandez Xicotencal.

S. M. visitó la escuela de este pueblo, é inmediatamente despues se dirigió para la hacienda de San Nicolás el Grande, donde pernoctó. Los Sres. Carballeda, Eguía y Picazo, esperaban á S. M. en los linderos de la hacienda. Estos Sres. regalaron á S. M. un hermoso freno, muy bien trabajado.—Hablaron con el Emperador sobre la necesidad que hay de observar una conducta mas humana con los trabajadores que se inutilizan por su vejez, y á quienes hasta ahora se ha abandonado en su desgracia. S. M. encontró en estos señores personas ilustradas y amantes del verdadero progreso.

Dia 24. Antes de salir de la hacienda de San Nicolas el Grande, S. M. recorrió la hermosa troje de aquella finca, y salió en seguida para la de Guadalupe, donde se detuvo á almorzar, siendo invitados á acompañarle los dos propietarios de ella.

En varios puntos del camino se encontraban arcos de ramaje. Las autoridades del pueblo de San Martin Xaltocan, salieron al camino á saludar á S. M.

El cura del pequeño pueblo de San Francisco, dirigió á S. M. una breve alocucion, y en seguida el Emperador visitó la iglesia que actualmente se está reponiendo, dando al cura cincuenta pesos para ayuda de la obra.

Los indígenas del pueblo de San Martin Atlihuizin, felicitaron al Emperador en el camino, y poco mas allá de este lugar montó S. M. á caballo, llegando de esta manera á Tlaxcala, despues de pasar por San Antonio Chiautempan, en cuyo lugar recibieron á S. M. con mucho entusiasmo.

En Tlaxcala la recepcion ha sido buena: en la aduana habia un arco de lienzo pintado, y en toda la línea de calles hasta la habitacion de S. M., los habia de ramaje y flores.

A los pocos momentos de entrar el Emperador, salió á visitar la iglesia y la escuela, regresando á la casa para la comida, á la que concurrieron: el General D. Ignacio Ormaechea, D. Mariano Martinez, Prefecto municipal; D. Antonio Aguilar, síndico del Ayuntamiento; D. Antonio Covarrubias, alcalde; D. Petronilo Nava, cura párroco; D. Luis Castañeda, juez de letras; D. Manuel Salazar, capitan de Infantería; D. Felipe Dominguez, preceptor; el Lic. D. Juan Alarid, dos jóvenes de la escuela, y los oficiales de la fuerza austriaca que han llegado á este punto.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 30, 31, 43, 44, 58, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 138, 164, 165, 192, 194, 251, 286, 108, 346, 427 y 530.

México, Abril 25 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª DIRECCION.

A consecuencia de lo dispuesto en suprema órden, debe procederse á contratar en almoneda pública, la construccion de vestuario para algunos cuerpos del ejército. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten, presenten sus propuestas á esta Direccion, acompañadas del respectivo papel de abono, á las doce del dia 1º del entrante Mayo; en concepto de que en ella recibirán las instrucciones convenientes.—México, Abril 22 de 1865.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,
El Intendente de Ejército, Gefe de la 5ª Direccion.
Francisco Montero. 7s—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Abril 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS.

CITACION.

Denunciado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, el intestado del Sr. D. José Consuelo Serrano, se ha nombrado por auto de siete del corriente, defensor al Sr. Lic. D. Miguel Martinez, y depositario de los bienes al Sr. Lic. D. Antonio Moran, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á suceder en aquellos, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde la fecha; con apercibimiento á los que no lo hicieren, de que se tendrán por renunciados sus derechos.

México, Abril 24 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
263—3s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel Rosales, que ha sido sentenciado en este Juzgado en su rebeldía á pagar á D. José Antonio Bonilla la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos sesenta centavos, importe de unos pagarés de desamortizacion, y cuya resolucion en su parte resolutiva es como sigue: "Se condena al espresado Rosales al pago de la cantidad demandada y de las costas legales del presente negocio, dentro del quinto dia despues de la primera publicacion de la sentencia en el periódico oficial; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo mandé y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Poulet.*—Asistencia, *F. Alegre.*—Asistencia, *J. Flores.*

México, Abril 21 de 1865.—*Lic. Poulet.* 264—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Francisco J. Movellan contra D. Cárlos Mayer, sobre nombramiento de árbitro, se proveyó con fecha 7 del corriente un decreto, que en la parte conducente, dice á la letra:

"A D. Pedro Pelgrain, que el mismo Movellan manifiesta estar ausente, se le citará por los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente á oir la notificacion, por sí ó por apederado; apercibido que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Los Sres. Presidente y colegas del Tribunal de Comercio lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—Abadiano.—Gutierrez.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado, pongo éste en México, á 24 de Abril de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
265—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En los autos promovidos ante el Juzgado 3º civil, por D. Vicente Montealegre contra D. Candelario Lozano, sobre pesos, é incidente de tercería interpuesta por D. Crescencio Castillo; habiéndose recibido ésta á prueba, por quince dias comunes é improrogables, ha pedido el tercero se señale dia y hora para el exámen de testigos, y se cite al segundo por los periódicos para que comparezca en el Juzgado á absolver las posiciones que le articulará; apercibido de darse por absueltas si no concurre: y habiendo decretado de conformidad el Sr. Juez señaló para el exámen de testigos, el veintiocho del presente á las once del dia, y para las posiciones el veintinueve del mismo á la hora citada.

Y en cumplimiento de lo mandado lo cito por el presente para los efectos de ley. México, Abril 21 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 258—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En el espediente promovido por D. Augusto Dousine por D. Juan J. Torres contra el Sr. Lic. D. Mariano Zavala, sobre pesos, se ha proveido la sentencia que en la parte resolutiva dice: "con fundamento de lo prevenido en las leyes 1ª y 12, tit. 28, lib. 11 de la N. R, se declara que ha habido lugar á la ejecucion y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de la finca embargada y con su producido íntegro pago al acreedor de la suerte principal, réditos y costas previa la fianza de la ley de Toledo. Lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Manuel Pavon.—Lic. M. Frias.*" E ignorándose el paradero del Sr. Lic. Zavala se le hace saber por el presente. México, Abril 19 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 260—3s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—11

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda promovida por D. Ignacio Medinilla contra D. José Jimenez Peña, el Tribunal acordó que se cite por los periódicos á dicho D. José Jimenez Peña, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente á reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por D. Ignacio Medinilla.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 22 de Abril de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 261—3a—2

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

El capitan D. Francisco Barragan se presentará en este Juzgado en el perentorio término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, á purgar la rebeldía en el juicio que sobre pago de cuarenta y seis pesos, procedentes de un pagaré, le ha promovido D. Ignacio Medinilla como cesionario en pago de D. Antonio Espinosa; y habiendo elegido el actor la via de asentamiento, por el presente se le hace saber al repetido Barragan, para que si en el término prefijado no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Marzo 29 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 262—3a—2

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de la viuda ó legítima representante de la sucecion de Mr. Pedro Dupug, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este anuncio comparezca en este Juzgado per sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Pascual Labaiz como cesionario en pago de D. Julian Pestail; apercibida que si no comparece se sentenciará en rebeldía.

México, Abril 21 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 259—3a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. | MEXICO: Jueves 27 de Abril de 1865. | NÚM. 96.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Orden para que el valor de las fincas que se presenten á revision, se compute en proporcion de la renta.—Decreto revocando la providencia dictada por el gefe del primer cuerpo de auxiliares, sobre terrenos confiscados en el municipio de Jala.—Orden para que los Ingenieros de minas se refieran en las operaciones de demarcacion, al meridiano astronómico y no al magnético.—Nombramiento del Presidente de la diputacion de minería en Zacatecas, para que en union de un minero y un abogado, propongan las reformas convenientes en las Ordenanzas de Minería.—Orden para que se establezcan cuatro sucursales de la Administracion general de Correos de la capital, y reglamento para el correo interior de ella.—Reglamento sobre los artículos que son libres de derechos, segun el artículo 4.° del contrato sobre construccion del ferrocarril de Veracruz á México.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Noticias de Colima.—Munificencia de la Emperatriz.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 6 de Abril.

Exterior.—Noticia necrológica del Duque de Morny.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.—Varias solicitudes.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Abril 26 de 1865.

Cuando para la revision se presenten fincas procedentes de operaciones de desamortizacion y nacionalizacion, cuyo valor se considere perjudicial al Tesoro, sin necesidad de proceder á nuevo valúo, ni de consultar el precio que dichas fincas tengan señalado en el registro de contribuciones, la Administracion ocurrirá á la base establecida por la ley, computando el espresado valor en proporcion de la renta.

Lo digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Sr. Administrador de bienes nacionalizados.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Abril 25 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:—"Se revoca la providencia dictada por el gefe del primer cuerpo de auxiliares del ejército en 16 de Marzo de 1865, sobre confiscacion y distribucion á los indígenas de los terrenos ubicados en el municipio de Jala, cuyos dueños estuvieron sustraidos á la obediencia del Gobierno.—En tal virtud, la Prefectura superior de Tepic dispondrá que dichos torrenos vuelvan desde luego á la propiedad de sus legítimos dueños, y cuidará de dar oportuno aviso de la puntual ejecucion de este decreto."—Y lo inserto á V. S. para su conocimiento.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Prefecto superior de Tepic.

Es copia. México, Abril 25 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1ª

Circular núm. 8. México, Abril 20 de 1865.

La esperiencia ha demostrado que la orientacion de las pertenencias y planos de minas, practicada hasta ahora en todos nuestros Distritos mineros solo por medio de la aguja magnética, sin tomar en cuenta su declinacion, da lugar á complicaciones y litigios siempre perjudiciales al ramo de minería y originados por la variabilidad del valor de dicha declinacion, porque su influencia hace imposible la concordancia en las operaciones de ese género, cuando entre su ejecucion média el trascurso de algun tiempo.

Con el objeto de evitar en lo sucesivo este método defectuoso, poco digno de ingenieros científicos y perjudicial tambien á los intereses del ramo, los ingenieros de minas, á quienes legalmente está cometida la facultad de efectuar tales operaciones, cuidarán bajo su inmediata responsablidad que las medidas que practiquen, y muy especialmente la demarcacion de pertenencias queden sujetas y se refieran al meridiano verdadero ó astronómico, y no al magnético; é igualmente que las medidas espresadas, se determinen y arreglen al sistema métrico, conforme está prevenido.

Para el puntual cumplimiento de tan útil disposicion, este Ministerio recomienda á V. S. la mas estricta vigilancia en la comprension de la Prefectura de su cargo, comunicándolo á quien corresponda.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Prefecto político de......

Circular. México, Abril 20 de 1865.

No obstante ser las Ordenanzas de Minería uno de los mejores códigos que existen, es ya una necesidad de la época hacer en él las reformas convenientes que lo eleven á la altura de los adelantos adquiridos en las ciencias de aplicacion al arte de las minas, tanto en el órden del derecho cuanto en el científico.—En consecuencia, contando con el celo de vd. lo nombro, para que en consorcio de un minero y de un abogado inteligentes, proponga las reformas que juzgue oportunas, sirviéndose verificarlo en el término de un mes, á fin de someterlas á la aprobacion de S. M. el Emperador.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Presidente de la diputacion de Minería de Zacatecas.

SECCION 3ª

México, Abril 26 de 1865.

Para el mejor servicio de los habitantes de esta capital, dispondrá vd. que desde 1º del entrante Mayo se coloquen, por ahora, cuatro sucursales ó buzones de esa Administracion, en San Cosme, Santa Catarina Mártir, en la esquina del Coliseo y San Francisco, ó en las calles del Coliseo ó Vergara, y por las calles de Mesones.—Desde la misma fecha quedará establecido tambien el correo interior de esta capital, del cual se podrá hacer uso fuera de garita solamente para las Colonias de los Arquitectos y Santa María de la Ribera. Para el despacho del espresado correo, ademas de las cuatro sucursales mencionadas, se pondrán cajas cerradas en donde pueda el público poner sus cartas, en parajes visibles de los hoteles de Iturbide, Gran Sociedad, Bella-Union, y en los demas que lo soliciten, sujetándose al adjunto reglamento.—En consecuencia, procederá vd. á mandar hacer los sellos y cajas respectivas.—Dígolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Sr. Contador, encargado de la Administracion general de Correos.

REGLAMENTO PARA EL CORREO INTERIOR DE ESTA CAPITAL.

Art. 1º Toda carta para la ciudad, se pondrá en los buzones con su sello respectivo, y anotándose en el sobre con claridad el domicilio de la persona á quien se dirige.

Art. 2º Las cartas se repartirán dos veces al dia, á las doce y seis de la tarde.

Art. 3º El precio del porte es en general de tres centavos por cada carta ó paquete, cuyo peso no pase de veinticinco gramos (próximamente una onza de los pesos antiguos), y tres centavos mas por cada quince gramos que esceda.

Art. 4º Estarán siempre de venta los sellos de que trata el artículo anterior, en la Administracion general, las sucursales de ella, y seis ú ocho parajes públicos, de los cuales se dará aviso oportunamente.

México, Abril 26 de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*

Son copias.

El Subsecretario de Fomento,

MANUEL OROZCO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Para que tenga su debido cumplimiento el art. 4º del contrato celebrado en 23 de Enero último, para la construccion del camino de fierro de Veracruz á México, cuyo contrato se sirvió aprobar S. M. el Emperador, por decreto de 26 del mismo mes, el Exmo. Sr. Mi-

nistro de Fomento y el Sr. Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho, han acordado el siguiente reglamento.

Art. 1º Los objetos especificados en el citado art. 4º, que la Compañía imperial importare del estranjero, vendrán directamente al puerto de Veracruz, con factura visada por el agente consular mexicano que resida en el punto de su embarque, comprendiéndose tambien en el manifiesto general del buque, segun previene la Ordenanza de Aduanas marítimas. La omision de estas formalidades se castigará con las penas que impone la misma Ordenanza.

Art. 2º A su arribo á Veracruz deberá la aduana registrarlos para cerciorarse de su identidad, esto es, de que son de los comprendidos en el mencionado art. 4º

Art. 3º La aduana marítima de Veracruz, para permitir el despacho de los efectos libres de derechos, exigirá en cada caso un documento estendido por el director del camino ó del agente principal que la Compañía haya designado para este fin, en que certifique, bajo su firma, que los mismos efectos vienen por cuenta de la empresa, para ser empleados única y esclusivamente en las obras del camino.

Art. 4º La internacion se hará precisamente para los puntos que estén en la direccion que siga el camino en donde deberán emplearse y consumirse los efectos, amparándose con guías que espedirá la aduana marítima de Veracruz, con citacion del buque en que se importaron, despues de cerciorarse de que están comprendidos en el certificado de que habla el artículo anterior, espresando en ellas que los efectos á que se refieren son libres de toda especie de derechos é impuestos, incluso el de peajes.

Las citadas guías se recogerán en el lugar donde se haga la introduccion, en el cual se inutilizarán, espidiéndose la tornaguía correspondiente.

Art. 5º Si los mencionados objetos tuvieren que pasar por alguna poblacion donde haya aduana, deberán presentarse con las guías en dicha oficina, á fin de que se cerciore de su procedencia y destino.

Art. 6º Los conductores de mulas ó carros que trasporten de un lugar á otro los mencionados objetos, irán acompañados de un boleto de la Compañía.

Art. 7º Los empleados de la Compañía vestirán un trage particular que los dé á conocer, y portarán consigo un título que les acredite como tales. Este será espedido por la Compañía y visado por la autoridad del Distrito donde ejercieren su encargo.

Estos empleados gozarán de la exencion del impuesto de peajes que les otorga el art. 4º del decreto de 23 de Enero último respecto de los carruajes y cabalgaduras que ocupen sus personas ó dependientes en los diferentes viajes que tengan que emprender.

Art. 8º Los efectos que se compren en el interior para los usos de la Compañía, disfrutarán la exencion concedida en el referido artículo 4º, previa una boleta que espedirá al introductor el agente comisionado para el efecto, con Vº Bº del superior de quien dependa. Esta boleta la recogerá la administracion de rentas respectiva y la amortizará, acreditando con ella el motivo de no haber cobrado los derechos.

Art. 9º Los útiles y efectos pertenecientes á la Compañía que hayan de trasladarse de un punto á otro de los de la ruta que siga el ferrocarril, siempre que sean de los especificados en el repetido artículo 4º del decreto de 23 de Enero, irán resguardados con un pase espedido por la administracion de rentas del punto de la salida, cuyo documento recogerá é inutilizará la del lugar de la introduccion.

Las cabalgaduras y carros en que se conduzcan dichos efectos y que sean de la propiedad de la Compañía, se distinguirán con una marca especial, bastando esta para eximirlos de peajes, y á los objetos que trasporten de todo impuesto, cuando sean de los comprendidos en el mismo art. 4º y los acompañe el pase respectivo.

Art. 10. La Compañía puede formar depósitos de víveres para los trabajadores y de pasturas para el consumo de las cabalgaduras en los puntos que le convenga, los cuales han de ser precisamente de la línea del camino de fierro. No podrá negociar con ellos ni aplicarlos á ningun otro destino; y los que así lo hicieren, serán castigados como defraudadores á las rentas públicas.

Art. 11. Los efectos introducidos en alguna poblacion como pertenecientes á la empresa, que se estraigan despues para otra que se halle fuera de la línea del camino, deberán salir con su respectiva guía ó pase, adeudando los derechos que correspondan en el lugar de su venta ó final destino.

Art. 12. Los empleados que estén autorizados para espedir las boletas de que hablan los artículos 6º y 8º, mandarán cada mes al agente de la Compañía imperial en México, duplicados de las boletas que hayan espedido.

Art. 13. Tanto la aduana marítima de Veracruz como las administraciones de rentas de los puntos por donde pase el camino de fierro, llevarán un registro de todos los efectos que se importen é introduzcan por dichas oficinas libres del pago de derechos, remitiendo cada dos meses al Ministerio de Hacienda un resúmen por clases, para lo que pueda convenir.

Art. 14. No obstante que en el art. 5º del contrato de 23 de Enero último no se comprende la exencion del derecho de circulacion por el numerario que la Compañía remita á Veracruz para los gastos del camino, atendiendo á que la mente de S. M. el Emperador es de conceder á la empresa todas las franquicias posibles, se le podrá permitir el envio á dicho puerto, libre del citado derecho de circulacion, de las cantidades que sean necesarias para los pagos que indispensablemente deban hacerse en el mismo puerto; á cuyo fin, todas las veces que haya que remitirse algunos fondos, la Compañía pedirá al Ministerio de Fomento la órden conveniente, esplicando el motivo, para que si lo estima bastante, el mismo Ministerio lo comunique al de Hacienda, á fin de que mande estender la guía con la anotacion de libre de derechos.

México, Abril 18 de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—El Subsecretario de Hacienda, *Félix Campillo.*

Es copia. México, Abril 18 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
JAVIER DE REYGADAS.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

COLIMA.

La *Sociedad de Mejoras materiales* de aquella ciudad ha elevado tres solicitudes al Emperador: una, pidiendo auxilios para construir un camino carretero desde el puerto del Manzanillo, pasando por Colima y las Barrancas, hasta Zapotlan y Morelia; otra, pidiendo la aprobacion de S. M. para el establecimiento de una línea telegráfica, sin privilegio, entre el mismo puerto del Manzanillo y la ciudad de Guadalajara; y la tercera, pidiendo que los derechos de faro y anclaje, que se cobran en aquel puerto, se destinen á la colocacion en él de un faro, el cual está ya comprado, y existe hace cinco años en los almacenes de aquella aduana marítima.

ESCUELA DE SAN PABLO TEPESTAPA.

Habiendo visitado S. M. la Emperatriz en Setiembre del año pasado, la escuela de primeras letras del pueblo de S. Pablo Tepestapa, de la jurisdiccion de Coyoacan, en el Distrito de Tlalpam, y encontrándola en la sacristía de dicho pueblo, S. M. se propuso mejorar el local, y al efecto señaló una pequeña suma; y no habiendo sido esta suficiente, S. M. ha dispuesto que de su peculio se den seiscientos pesos mas, para llevar al cabo aquella benéfica determinacion. Los habitantes de San Pablo, no lo dudamos, van á quedar altamente complacidos con este nuevo acto de generosidad de nuestra Augusta Soberana, el que les manifestará el empeño con que S. M. procura promover el bien de todas las poblaciones, y con particularidad el de las mas menesterosas.

SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Abril 6 de 1865.

Publicamos á continuacion la acta núm. 14 de esta Sociedad:

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1.º De una comunicacion del Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros, manifestando los deseos de S. M. el Emperador, de que se le indique qué obra relativamente á México podria elegirse para hacer un obsequio á S. M. C. Habiendo dispuesto el Sr. Vicepresidente que el Secretario que suscribe, en union del Sr. socio García y Cubas, propusiesen lo conveniente, dichos señores manifestaron se remita en contestacion al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, la siguiente lista de las obras publicadas en México, entre las que S. M. podria escoger la que considere mas adecuada:

"Las obras que podrán remitirse á Madrid, podrán escogerse entre las siguientes:

Fomento.

Memoria y Carta hidrográfica del Valle.
Memoria y Carta general de México.
Memoria y Carta etnográfica de México.
Obras de Diaz Covarrubias.—Posicion geográfica y tablas geodésicas.
Prediccion de eclipses, por Jimenez.
México y sus alrededores.
Coleccion de grabados de la Academia.
Cuadros geroglíficos de D. Fernando Ramirez.
Obras de Pimentel.
Los tres tomos de apéndice del Diccionario de Historia y Geografía.
Memoria del Ministerio de Fomento.
Boletines de la Sociedad de Geografía y Estadística.

México, Abril 6 de 1865.—*J. Miguel Arroyo.—Antonio G. Cubas.*"

Se acordó de conformidad, poniendo desde luego á disposicion del Sr. Ministro los 10 tomos del Boletin de la Sociedad.

2.º De la Prefectura política del Departamento de Tlaxcala, pidiendo se le remita la Carta general publicada por el Sr. García y Cubas, en que se halla marcada la division política del Imperio.—Contéstesele que se trascribe su comunicacion al Ministerio de Fomento, para que se le facilite la Carta que desea, por no haberla en esta Secretaría.

3.º Del Ministerio de Fomento, participando haberse pedido ya la suscricion del periódico el "Monitor Belga."—A su espediente.

4. ° De los Sres. socios corresponsales en Querétaro, el marqués de Sanroman y D. Manuel Acevedo, acusando recibo de sus diplomas.—A su espediente.

5. ° De la Prefectura política de Michoacan, acusando recibo de los nombramientos de socios corresponsales para el Distrito de Zamora, ofreciendo instalar allí con ellos la Junta auxiliar.—A su espediente.

6. ° Del Prefecto político del Departamento de Tamaulipas, manifestando las dificultades que aun existen allí para establecer la Junta auxiliar de geografía y estadística, á causa del estado de inquietud en que aun se encuentra aquel Distrito, proponiendo, sin embargo, el nombramiento para socios corresponsales de los Sres. Gavaynac, D. Braulio Perez y D. José Martinez, para sustituir á los Sres. Lic. D. Vicente Cuello, D. Juan Patiño y D. Juan M. Molano, que han fallecido.—Que se anote el fallecimiento de estos señores en el libro respectivo, y se tenga la postulacion como de primera lectura.

7. ° Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

"El Sr. Vicepresidente se ha servido encargarme dé mi opinion sobre una gramática de lengua Tarasca que remitió á esta Sociedad nuestro consocio el Sr. Dr. Romero.

"Aunque á dicha gramática le falta la carátula, puedo asegurar, que el autor es el Padre Fr. Diego Basalenque, pues varias veces he examinado un ejemplar de la misma obra que tengo entre mis libros.

"En mi concepto, la gramática del Padre Basalenque es recomendable por su claridad y concision, así como porque ese autor consultó las obras de dos grandes maestros en el idioma tarasco, que son los Padres Gilberti y Lagunas. Creo, pues, que el libro de que se trata debe conservarse con mucho aprecio en nuestra Biblioteca.

"México, Abril 6 de 1865.—*Francisco Pimentel.*"

Se acordó que se mande empastar el cuaderno, uniéndose el anterior dictámen del Sr. Pimentel.

8. ° Se recibió el número 12, del mes de Diciembre de 1864, del Boletin mensual de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimacion; el número 9 del tomo 14 de la Revista de los progresos de las ciencias exactas, etc., que se publica en Madrid, y un ejemplar por duplicado del número 13 de la Gaceta Médica de México.—Que las dos primeras pasen á la Comision de revision de obras, y la otra se una á su coleccion.

9. ° El Sr. Vicepresidente nombró al Sr. general D. Rafael Espinosa para escribir la biografía del Sr. D. Pedro García Conde.

10. ° El Sr. Ortega leyó la segunda parte de la Memoria que ha escrito sobre el cultivo de la caña de azúcar, cuya conclusion quedó pendiente para otra sesion.

Con lo que terminó la presente, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Castro, general Espinosa, Dr. Durán, García y Cubas, general García, Larrainzar (D. Manuel), Ortega, Pimentel, Salonio, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.

J. Miguel Arroyo.

EXTERIOR.

EL DUQUE DE MORNY.

El dia 10 de Marzo último murió en Paris el Sr. Duque de Morny, presidente del Senado frances y Consejero íntimo del Emperador. Hé aquí algunos apuntes necrológicos de este personaje, estractados de un periódico de Paris:

"El Duque de Morny nació en Paris el 23 de Octubre de 1811, y fué educado por la condesa de Souza, conocida por su rango en la Corte del Emperador y sus triunfos literarios. Colocado en el instituto Muron en calidad de externo, y bajo la direccion especial de Casimiro Bonjour, se distinguió en sus estudios y obtuvo premios en el Liceo Bonaparte y en el gran concurso. La viveza de su espíritu hizo decir á Talleyrand: "Este hombrecito será ministro un dia." En 1832, Mr. de Morny, despues de haber pasado dos años en la escuela del Estado Mayor, salió de ella con el grado de subteniente del primer regimiento de Lanceros. Habiendo pasado despues á Africa, sirvió con distincion á las órdenes del Duque de Orleans, que le tenia particular afecto, é hizo bajo las órdenes de Changarnier, la campaña de Mascara, y la primera de Constantina, en la que fué herido. Citado muchas veces en la órden del dia, fué condecorado por haber salvado la vida al general Trezel.

Mr. de Morny tomó sin embargo su licencia en 1838, y se dedicó á la industria. Poseedor de una fortuna ya considerable, compró en las inmediaciones de Clermont una gran fábrica para la esplotacion del azúcar de remolacha, y publicó en el mismo año un folleto "sobre la cuestion de azúcares," al que debió ser nombrado á los veintisiete años presidente de la Comision de la industria azucarera.

Nombrado en 1842 diputado del Puy de Dome, elucidó con talento en la cámara diversas cuestiones de industria, y trató con elevacion algunos puntos de política constitucional. En el mes de Enero de 1848, insertó en la "Revista de Ambos Mundos" y con el título *Algunas reflexiones sobre la política actual*, un notable trabajo en que se planteaba claramente la cuestion social y se demostraban los peligros que contenia.

Cuando estalló la revolucion de Febrero se mantuvo Mr. de Morny alejado de la política. En 1849 emprendió nuevas operaciones industriales y financieras que le fueron en estremo beneficiosas, y volvió á la vida pública al ser nombrado para la asamblea legislativa por el Departamento del Puy de Dome. Mr. de Morny votó con la mayoría monárquica hasta que se declaró la escision entre la derecha parlamentaria y la política del Elíseo.

Adicto á la persona y á los intereses del presidente, Mr. de Morny fué uno de los pocos llamados por Luis Napoleon á preparar el golpe de Estado y llevarle á cabo, desplegando en aquel momento la mayor sangre fria. Mr. de Morny se hizo cargo en la mañana del 2 de Diciembre de la cartera del interior, y solo entre los nuevos ministros firmaba las primeras proclamas. Cuando mas de doscientos representantes se reunieron bajo la presidencia de Mr. Benoit d'Azy, para protestar y organizar la resistencia legal, Mr. de Morny tomó bajo su responsabilidad la órden que se dió de dispersar ó prender aquella importante fraccion de la asamblea nacional.

Mr. de Morny se retiró del ministerio el 23 de Enero de 1852 con los Sres. Fould, Magne y Rouher, á consecuencia del decreto sobre bienes de la familia de Orleans. En 1854 sucedió á Mr. Billault en la presidencia del Cuerpo Legislativo, en el que representaba el Distrito de Clermont; y los discursos que pronunció en la apertura de las sesiones, tuvieron una verdadera importancia política.

De 1856 á 1857, Mr. de Morny fué embajador frances en Rusia, debiéndosele el restablecimiento de relaciones íntimas y un tratado de comercio ventajoso con aquel imperio. Antes de regresar á Francia se casó con una jóven rusa, perteneciente á una de las mas grandes familias del pais.

En los últimos diez años, el nombre de Mr. de Morny se ha visto asociado con los negocios mas grandes: compañías de camino de hierro, canales, minas francesas y estranjeras, sociedades de crédito, grandes empresas industriales y comerciales, etc. En medio de la política y de los negocios, el gusto de la literatura y de las artes, como el de todos los ejercicios del cuerpo, ocupó su existencia: la adquisicion de obras maestras ha sido una de sus preocupaciones, y su galería de cuadros es una de las colecciones particulares mas hermosas. Gran Cruz de la Legion de Honor, tenia el mismo rango en muchas Ordenes estranjeras."

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Abril 21 de 1865.

D. Cárlos T. Arnoux, por sí y en representacion de D. Teodoro Gillespie y D. Juan F. Proctor, ha hecho formal registro de los siguientes depósitos ó pozos de petróleo.

De uno situado á legua y media del pueblo de San Francisco, en direccion de San Fernando, en el Distrito de San Juan Bautista, Departamento de Tabasco.

De otro en el mismo terreno y á media milla al Oriente del anterior.

De otro situado á una milla al S. O. del pueblo de San Fernando, en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco.

De otro de petróleo y chapopote, situado en el punto llamado Limon, en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco.

Y de otro á una y media millas del lago llamado Jiger, en el mismo Distrito y Departamento que el anterior.

Y habiéndose admitido con esta fecha estos registros, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Abril 24 de 1865.

D. Antonio Martinez, Lic. D. Manuel María Bustos, D. Manuel Lecuona, D. Ignacio Mesa y Anselmo Velazquez, han hecho formal denunçio de una mina metálica, situada en el cerro del Tambor, vecino al pueblo de Chulmita.

Y habiéndose admitido el denuncio desde 21 del actual, en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orosco.*

Solicitud de D. Estéban Zenteno, sobre que se le conceda privilegio esclusivo para la introduccion de una maquinaria completa de coser zapatos.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor:—"Estéban Zenteno, ante V. M. respetuosamente espone: que deseando contribuir á las mejoras materiales del pais, con la introduccion de una maquinaria completa para coser zapatos, segun la descripcion y diseños que acompaño, conforme lo previene la ley de 3 de Noviembre de 1858, que está en vigor;—A V. M. I. suplico se digne concederme privilegio esclusivo por ocho años, como introductor, con arreglo al artículo 6º de dicha ley.

México, Abril 10 de 1865.—Señor.—*Estéban Zenteno.*"

Lo que se publica en los periódicos conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados:

Seccion 1ª—30, 31, 43, 44, 58, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 138, 164, 165, 192, 251 y 286.

Seccion 2ª—69, 346 y 427.

México, Abril 26 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,

Juan Suarez y Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Conforme á lo prevenido en el reglamento de 11 de Julio de 1853, en el entrante mes de Mayo deben salir conductas de caudales de esta capital para Veracruz; de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, para Tampico; de Monterey, para Matamoros; de Guadalajara, para San Blas; y de Durango para Mazatlan, si el comercio tuviese dispuestos al-

gunos caudales para el efecto, y si se pueden proporcionar las escoltas necesarias que deben custodiarlas.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.
México, Abril 26 de 1865.

Por órden del Sr. Subsecretario de Hacienda,
El Gefe de la Seccion 1ª,
Javier de Reygadas.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª Direccion.

A consecuencia de lo dispuesto en suprema órden, debe procederse á contratar en almoneda pública, la construccion de vestuario para algunos cuerpos del ejército. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten, presenten sus propuestas á esta Direccion, acompañadas del respectivo papel de abono, á las doce del dia 1º del entrante Mayo; en concepto de que en ella recibirán las instrucciones convenientes.—México, Abril 22 de 1865.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,
El Intendente de Ejército, Gefe de la 5ª Direccion.
Francisco Montero. 7s—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.
México, Abril 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

MINISTERIO DE ESTADO.

México, Abril 10 de 1865.

Hay vacantes en el Archivo general y público del Imperio dos plazas. Las personas que aspiren á obtenerlas, presentarán en este Ministerio sus solicitudes por escrito.

Se requiere:
Buena forma de letra;
Ortografía correcta;
Conocimientos en paleografía.

Los aspirantes se someterán á tres pruebas improvisadas, que consistirán en la traslacion de documentos escritos en las diversas formas usadas desde el útimo tercio del siglo XVI hasta el mismo del XVII.

Por órden del Exmo. Sr. Ministro,
J. D. Ulibarri.

ANUNCIOS.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Se publicará, en lo sucesivo, todos los dias á las doce, menos los festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.
El despacho del Diario se encuentra establecido en la casa núm. 8 de la calle de los Bajos de S. Agustin, en donde se reciben únicamente las suscriciones de la Capital; cuyo precio es:

Por un mes.......................................$ 1 50
Por un trimestre................................ 3 00

En los Departamentos recibirán y cobrarán las suscriciones los Sres. Administradores de Correos, quienes seguirán siendo los solos agentes del Diario en ellos.

La suscricion foránea, franca de porte, vale por un trimestre....$ 3 75

El pago de las suscriciones, así en México como en los Departamentos, se verificará adelantado.
Los números sueltos del *Diario del Imperio*, no siendo mayores que de un pliego, valen *un real* y á los que sean de mas tamaño se les fijará precio al tiempo de ser publicados.
El de los anuncios será convencional, pagado precisamente adelantado, sin cuyo requisito no se publicarán.
Está encargado de la administracion del Diario, D. José L. Gutierrez, quien firmará los recibos de la Capital y las comunicaciones referentes, y con el cual deben entenderse los suscritores para sus reclamaciones.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Ignacio Medinilla, en representacion de D. Juan de Elguea, contra D. Cárlos Antonio Berguido, he mandado se cite por los periódicos al Lic. D. Rafael Gonzalez Garay, para que el dia tres del entrante Mayo, á la una de la tarde, se presente en este Juzgado para reconocer su firma y contestar al tenor de un interrogatorio presentado por el actor; apercibido de tres pesos de multa si no se presenta.
México, Abril 25 de 1865.—*Lic. Labat.* 266—3s—1

CITACION.

Denunciado ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, el intestado del Sr. D. José Consuelo Serrano, se ha nombrado por auto de siete del corriente, defensor al Sr. Lic. D. Miguel Martinez, y depositario de los bienes al Sr. Lic. D. Antonio Moran, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á suceder en aquellos, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde la fecha; con apercibimiento á los que no lo hicieren, de que se tendrán por renunciados sus derechos.
México, Abril 24 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
263—3s—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel Rosales, que ha sido sentenciado en este Juzgado en su rebeldía á pagar á D. José Antonio Bonilla la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos sesenta centavos, importe de unos pagarés de desamortizacion, y cuya resolucion en su parte resolutiva es como sigue: "Se condena al espresado Rosales al pago de la cantidad demandada y de las costas legales del presente negocio, dentro del quinto dia despues de la primera publicacion de la sentencia en el periódico oficial; apercibido de ejecucion á su costa si no cumple. Así lo mandé y firmé con los de asistencia. Doy fe.—*Lic. Poulet.*—Asistencia, *F. Alegre.*—Asistencia, *J. Flores.*
México, Abril 21 de 1865.—*Lic. Poulet.* 264—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que ante este Tribunal sigue D. Francisco J. Movellan contra D. Cárlos Mayer, sobre nombramiento de árbitro, se proveyó con fecha 7 del corriente un decreto, que en la parte conducente, dice á la letra:

"A D. Pedro Pelgrain, que el mismo Movellan manifiesta estar ausente, se le citará por los periódicos, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente á oir la notificacion, por sí ó por apoderado; apercibido que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Los Sres. Presidente y colegas del Tribunal de Comercio lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.*—*Abadiano.*—*Gutierrez.*—*Luis Rodriguez y Palació.*"
En cumplimiento de lo mandado, pongo éste en México, á 24 de Abril de 1865.
José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
265—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda promovida por D. Ignacio Medinilla contra D. José Jimenez Peña, el Tribunal acordó que se cite por los periódicos á dicho D. José Jimenez Peña, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente á reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por D. Ignacio Medinilla.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 22 de Abril de 1865.
José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 261—3s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.
Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.
México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—12

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

El capitan D. Francisco Barragan se presentará en este Juzgado en el perentorio término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, á purgar la rebeldía en el juicio que sobre pago de cuarenta y seis pesos, procedentes de un pagaré, le ha promovido D. Ignacio Medinilla como cesionario en pago de D. Antonio Espinosa; y habiendo elegido el actor la via de asentamiento, por el presente se le hace saber al repetido Barragan, para que si en el término prefijado no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
México, Marzo 29 de 1865.
El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 262—3s—2

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de la viuda ó legítima representante de la sucecion de Mr. Pedro Dupug, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este anuncio comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Pascual Labaiz como cesionario en pago de D. Julian Pestail; apercibida que si no comparece se sentenciará en rebeldía.
México, Abril 21 de 1865.
El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 259—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Evaristo Reyes, que conoce del juicio de intestado del finado Sr. Coronel D. José M. Ramiro, convoco á los que se creyeren con derecho á heredar los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado 4º, dentro de treinta dias contados desde la fecha.
México, Abril 3 de 1865.—*Jesus Reynoso*, Escribano público. 248—3s—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solís, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, prévia la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.
Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.
El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.
242—10s—8

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está sito do en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.
México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10s—7

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. **MEXICO: Viernes 28 de Abril de 1865.** **NUM. 97.**

GABINETE DEL EMPERADOR.

AVISO IMPORTANTE.

Se recuerda á las personas que dirijan solicitudes al Gabinete de S. M. que deben espresar claramente en ellas las señas de su domicilio, porque sin esta circunstancia no se les dará contestacion.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Rescripto Imperial encargando la Direccion general de la Policía al Sr. Galloni d'Istria.—Decreto sobre lo mismo.—Comunicacion de este nombramiento.—Recompensa á D. Màximo Albarran por los servicios de su hijo, muerto en el servicio público.—Indultos concedidos por S. M. en San Antonio Acolman.—Orden à la Prefectura de Veracrus para que se arregle un hotel donde alojar à los emigrantes.—Disposiciones muy importantes acerca de la inmigracion.

Administracion de bienes nacionalisados.—Reglamento de esta oficina y aprobacion del Gobierno.

PARTE NO OFICIAL.—*Ultimas noticias estranjeras.*-Muy importantes de Europa y los Estados-Unidos.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Mi querido Ministro Cortés y Esparza:—Ocupándome incesantemente de los medios de organizar la policía cual conviene á la Capital del Imperio y lo exige el interes público, de manera que sea la salvaguardia de la libertad de los ciudadanos y una garantía para la seguridad de las personas y propiedades, He considerado que era necesario establecerla sobre principios fijos y liberales, sacándola, por una parte, del empirismo con que hasta aquí se ha regido, y colocándola, por otra, en posicion de que no continúe siendo un objeto de odio y de terror, tan perjudiciales á su objeto como repugnantes al carácter de Mi Gobierno.—Con tales miras, He encargado provisionalmente su direccion general al Sr. Galloni d'Istria, persona muy instruida en la materia, con quien vd. se entenderá sobre todo lo concerniente al ramo, dándolo á reconocer á sus empleados.

MAXIMILIANO.

Hacienda de Acolman, Abril 21 de 1865.

SECCION 2ª

Circular núm. 14. México, 26 de Abril de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido dirigirme desde la hacienda de San José Acolman, y con fecha 21 del corriente, el decreto que sigue:

"Queriendo hacer organizar la policía del Imperio, ENCARGAMOS de esta mision al Sr. Galloni d'Istria, que tomará el título de Encargado provisionalmente de la Direccion general de la Policía."

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Gobernacion,
CORTES Y ESPARZA.

Sr. Prefecto político de....

México, Abril 26 de 1865.

Considerando necesario organizar la policía cual conviene á la Capital del Imperio y lo exige el interes público, á fin de que sea la salvaguardia de la libertad de los ciudadanos y una garantía para la seguridad de las personas y propiedades; y concurriendo en vd. las circunstancias de instruccion, actividad y demas que se requieren para el efecto, S. M. el Emperador, en decreto fechado en la hacienda de Acolman con fecha 21 del actual, se ha servido nombrarlo para que se encargue de la Direccion general de ese ramo; y se lo comunico para su conocimiento y satisfaccion.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Galloni d'Istria, Director general de la Policía.

México, Abril 26 de 1865.

Con esta fecha digo al Sr. Prefecto superior del Departamento de Guanajuato lo que copio:—"S. M. el Emperador, con fecha 16 del actual, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"CONCEDEMOS á D. Máximo Albarran la cantidad de quinientos pesos, que será pagada por el erario nacional, en recompensa de los servicios prestados por su hijo Braulio, muerto en el desempeño de una comision del servicio público."

Lo trascribo á V. S. como resultado de su nota relativa, fecha 11 del corriente, á que acompañó la solicitud del interesado."—Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza.*—Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Son copias. México, Abril 26 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Relacion de los indultos concedidos por S. M. el Emperador, por decreto espedido en San Antonio Acolman en 21 del presente.

A D. Juan Francisco Garay, sentenciado en Mazatlan á cinco años de prision en 6 de Febrero de este año.

A Felipe Martinez, del tiempo que le falta para cumplir la condena de cinco años de presidio que le fué impuesta en 28 de Setiembre de 1863.

A Juan José Ortiz condenado á cinco años de trabajos forzados en 11 de Octubre del año anterior en Guanajuato.

A Luis Vazquez, se reduce á diez años de presidio la pena de trabajos forzados pespetuos á que se le condenó en 7 de Diciembre del año próximo pasado.

A José Gabriel Perez, sentenciado á cinco años de trabajos forzados en Pachuca en 3 de Mayo del año próximo pasado.

A Jesus Alamilla, sentenciado á diez años de presidio en Guanajuato.

México, Abril 26 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,
FRANCISCO DE P. TABERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

México, Abril 25 de 1865.

Para que los emigrados estranjeros que vengan á colonizar en el Imperio, encuentren luego que lleguen á ese puerto, un lugar cómodo en que alojarse y facilidades para trasladarse al interior, procederá vd. á formar en uno de los edificios nacionales, un pequeño hotel, en el que ademas de alojamiento, se les proporcione á precio módico el alimento necesario, bajo el concepto de que á los que carezcan casi absolutamente de recursos, se les dará grátis dicho alimento, durante el tiempo muy preciso para que se internen; quedando V. S. autorizado para hacer los gastos indispensables, que se le satisfarán mensualmente por la Administracion de Rentas de ese Departamento, dando cuenta á esta Secretaría del importe de ellos.

Deseando la Compañía Imperial del ferrocarril, que tenga efecto la introduccion en el Imperio, de los emigrantes estranjeros que desean venir á ayudarnos á reanimar la agricultura, la industria y demas ramos de la riqueza pública, ha manifestado á este Ministerio, que está dispuesta, no solo á trasladarlos por un precio muy moderado, sino á proporcionar trabajo en el mismo ferrocarril á los que lo pretendan y no tengan recursos propios con que vivir. Esta Secretaría, al aceptar tan generosas ofertas, no puede menos que dar un público testimonio del agrado con que las recibe, esperando que tan bello ejemplo será imitado por los propietarios de fincas rústicas, que pueden proporcionar en ellas tierras y trabajo á los inmigrantes, lo cual facilitará mucho la colonizacion del pais, entretanto que el Gobierno adquiere datos seguros de la estension, calidad y situacion de los terrenos en que han de formarse en grande escala las colonias que se proyectan.

Para que los inmigrantes puedan disfrutar de las ventajas que se ofrecen en el párrafo anterior, les espedirá esa Prefectura un certificado con el cual se presentarán á la oficina del camino de fierro, tomando V. S. todas las precauciones necesarias á fin de que no se abuse de la generosidad de la espresada Compañía Imperial.—Con el objeto de adquirir datos sobre los terrenos públicos ó particulares que puedan destinarse á la colonizacion, se ha comisionado por

esta Secretaría á D. Emilio Longuemare para que pase á los Distritos de Córdoba y Orizava, segun verá V. S. en la copia de su nombramiento, que es adjunta bajo el número 1.—En consecuencia puede V. S. ponerse de acuerdo con él para todo lo que sea necesario á la internacion y situacion de los colonos que se presenten en ese puerto, así como tambien para la adquisicion de tierras en los demas puntos del Departamento que es á cargo de V. S., sirviéndole de gobierno lo que verá en la comunicacion que se ha dirigido á las Prefecturas de Córdoba y Orizava, y que le remito bajo el número 2.—Al terminar esta comunicacion, no puedo menos que recomendar á V. S. la mayor actividad y discrecion en todas las providencias que deben dictarse para que tenga efecto la importante mejora que se pretende realizar, no perdiendo de vista que el buen éxito de todas, generalmente, depende del acierto en los primeros pasos.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Señor Prefecto superior político del Departamento de Veracruz.

Número 1.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Abril 25 de 1865.—Teniendo en consideracion esta Secretaría la eficacia y buena disposicion que vd. ha manifestado para hacer efectiva lo mas pronto posible la colonizacion de los terrenos que se encuentran desiertos y sin cultivo, lo comisiona para que pase á los Distritos de Córdoba y Orizava, con el fin de investigar qué terrenos públicos ó particulares pueden destinarse á aquel objeto, sirviéndole de norma para el desempeño de dicha comision lo que se dice á los Prefectos de los Distritos citados, y que verá vd. en la copia que le adjunto, marcada con el número 1.—Habiéndose nombrado por esta Secretaría al ingeniero D. José María Romero, para que pase á la villa de Zongolica con el fin de deslindar y medir las 31 leguas que en la Sierra Tlacuilotecatl se han destinado á la formacion de una colonia alemana, se le previene que se asocie con vd. para los trabajos de su profesion que sean necesarios, respecto á la comision que á vd. se ha conferido.—Luego que se hayan obtenido tierras suficientes, y adquirido el conocimiento exacto de su cantidad, situacion y demas circunstancias, se resolverá lo conveniente acerca del establecimiento de la oficina que vd. propone, y del modo de llenar los importantes trabajos que ha de desempeñar; debiéndose vd. por ahora limitar á adquirir aquellos datos, y á ministrar á los colonos que lleguen á Veracruz y que se trasladarán por el ferrocarril hasta las inmediaciones de Córdoba, las noticias convenientes sobre los lugares en que pueden conseguir terrenos, y bajo qué condiciones; poniéndose vd. en comunicacion con el señor Prefecto político de Veracruz, al cual se da conocimiento del importante encargo que á vd. se confiere, segun verá en la copia que le adjunto, bajo el número 2.—Yo espero que con la actividad que le es propia, procederá á llenar la comision que se le confiere, dando cuenta continuamente á esta Secretaría de los adelantos que hiciere y de los obstáculos que se le presenten.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. Emilio Longuemare.—Córdoba.

Número 2.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Abril 24 de 1865.—El Sr. D. Emilio Longuemare ha sido comisionado por este Ministerio, para investigar qué terrenos pueden destinarse en ese Distrito á la colonizacion, y para dirigir á ellos los emigrados que los pretendan. V. S. sabe bien que algunos particulares han puesto á disposicion del Gobierno parte de las tierras que poseen, y que otros desean hacer lo mismo: para saber cuáles son estos en el Distrito que es á su cargo, se hace indispensable que vd. se ponga inmediatamente en contacto con los propietarios de fincas rústicas y les inculque las grandes ventajas que reportará el Imperio con el rápido aumento de su poblacion, escitándolos á que destinen á la colonizacion los que no puedan cultivar; bajo el concepto de que quedan absolutamente libres para imponer los que consideren equitativos, pues si bien es cierto que el Gobierno quiere que los terrenos no permanezcan sin el cultivo de que son susceptibles, tambien lo es que no pretende de ninguna manera privar á los propietarios de los que legítimamente les pertenecen.—Si, como lo espera esta Secretaría, los poseedores de terrenos que por falta de brazos ó de capitales no pueden cultivarlos, destinaren alguna parte á la empresa de que se trata, remitirán al espresado Sr. Longuemare en la ciudad de Córdoba, ó á esta Secretaría, las condiciones bajo las cuales vendan ó arrienden dichos terrenos, arreglándose al formulario siguiente:—Cantidad de tierras disponibles.—Su situacion: modo mas corto y cómodo de llegar á ellas.—Si tienen maderas que cortar y de qué clase.—Si han sido cultivadas antes y si tienen agua permanente, ó en caso contrario de qué modo se proporciona.—Si se componen de montañas ó de llanos.—Su temperamento y salubridad. A qué clase de cultivo pueden dedicarse. En qué términos las ofrecen al Gobierno y si éste se ha de encargar de la medida, subdivision y levantamiento de planos.—Lo que comunico á que vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, bajo el concepto de que en virtud de la comision de que se encarga al Sr. Longuemare, puede dirigirse directamente á las corporaciones, autoridades ó dueños de terrenos para todo lo relativo á llenar dicha comision; pero sin que pueda resolver ó aprobar definitivamente ninguna contrata, pues esta facultad se la reserva espresamente esta Secretaría.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sres. Prefectos políticos de Córdoba y Orizava.

Número 3.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Abril 25 de 1865.—En atencion á la eficacia y conocimientos de vd., he tenido á bien comisionarlo para que haga el deslinde de mensura y plano correspondiente de las treinta y una un cuarto leguas cuadradas, designadas por decreto de 1º de Enero último para la formacion de una colonia en la Sierra de Tlacuilotecatl de la municipalidad de Zongolica.—A este fin, despues que haya vd. tomado instrucciones de este Ministerio, se presentará al Subprefecto de aquel partido, quien ha pedido que tambien se midan y planografien los demas terrenos sobrantes de la propia municipalidad, así como algunos de particulares que están dispuestos á destinar para la colonizacion, de cuyas operaciones tambien se encargará vd.—Al mismo tiempo pongo en conocimiento de vd. que debiendo pasar á los Distritos de Córdoba y Orizava el Sr. D. Emilio Longuemare con el objeto de investigar qué terrenos son á propósito para la colonizacion, deberá vd., cuando aquel lo estime necesario, asociársele y auxiliarlo en dicha investigacion; bajo el concepto de que en remuneracion de los trabajos que va vd. á impender, se le señala el sueldo mensual de 150 pesos, para cuyo abono se da hoy el aviso correspondiente al Ministerio de Hacienda.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Ingeniero D. José María Romero.

Número 4.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México, Abril 25 de 1865.—Esta Secretaría ha nombrado al Ingeniero D. José María Romero para que pase á esa villa con el fin de deslindar, medir y planografiar las treinta y una un cuarto leguas, que por decreto de 1º de Enero del presente año se han destinado en la Sierra de Tlacuilotecatl para la formacion de una colonia.—Al mismo tiempo se le ha prevenido que haga la propia operacion respecto de los demas terrenos sobrantes de esa municipalidad y de particulares que quieran destinar á la colonizacion, por cuyo trabajo se le ha señalado la competente indemnizacion.—Lo que digo á vd. para su conocimiento, y á fin de que preste al referido ingeniero todos los auxilios que pueda necesitar en el desempeño de su encargo; bajo el concepto de que aunque dicha municipalidad está facultada para nombrar una persona que presencie las operaciones del comisionado, no podrá en manera alguna entorpecer el deslinde y mensura de los terrenos destinados á la colonia.—Esta Secretaría espera, que persuadido vd. de los grandes bienes que debe producir á nuestro pais el rápido aumento de la poblacion, pues de esa manera podrán cultivarse los muchos y fértiles terrenos que posee, inculcará tambien esa idea á los propietarios de fincas rústicas, para que destinen alguna parte de los terrenos que por falta de brazos ó de recursos no pueden esplotar, á la colonizacion estranjera; bajo el concepto de que si bien es cierto que el Gobierno quiere que se realice lo mas pronto posible tan importante mejora, no pretende en manera alguna privar á los particulares de los terrenos que legítimamente les pertenecen, y los deja en libertad de imponer las condiciones que crean equitativas á los colonos que compren ó arrienden los que se destinen á la colonizacion; debiendo solo dar cuenta á esta Secretaría de cuáles terrenos tienen disponibles, su situacion, estension y demas circunstancias, para que con estos datos pueda de una manera segura remitir los inmigrantes que los pretendan.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Subprefecto de Zongolica.

Son copias. Ministerio de Fomento, Abril 27 de 1865.

MANUEL OROZCO.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

México, Marzo 24 de 1865.

En cumplimiento de las disposiciones de la ley, tengo el honor de remitir á V. E. el reglamento que he formado de esta oficina, para que se sirva V. E. modificarlo ó aprobarlo, segun fuere de su agrado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.—Presente.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Instalada la Administracion de bienes nacionalizados bajo la planta de empleados que señala el art. 33 del reglamento de la materia, fecha 9 de Marzo de 1865, se observarán estrictamente las bases que fija el presente arreglo propuesto por esta oficina conforme á lo prevenido en el artículo 34 del citado reglamento, y aprobado por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Art. 1.° La distribucion de los empleados para el desempeño de los trabajos que la ley encomienda á esta Administracion, será la siguiente:

Administracion.—Esta constará del Administrador y un escribiente auxiliar.

Contaduría.—Esta constará de los dos Contadores y de un escribiente auxiliar.

Tesorería.—Esta constará del Cajero y de un escribiente auxiliar.

Seccion 1ª—Esta se compondrá de un gefe, un oficial y un escribiente.

Seccion 2ª—Esta se compondrá de un gefe, un oficial y un escribiente.

Seccion 3ª—Esta se compondrá de un gefe, un oficial y un escribiente.

Seccion 4ª—Esta constará igualmente de un gefe, un oficial y un escribiente.

Otro empleado restante que llevará el título de "Oficial de partes."

Portería.—Esta constará del portero y de un mozo de aseo.

Art. 2.° La clasificacion de las labores de la oficina, será siguiendo el mismo órden de la colocacion de los empleados, la que á continuacion se espresa:

- De acuerdos y dictámenes.
- De contabilidad.
- De manejo de fondos.
- De sustanciacion de espedientes.
- De correspondencia.
- De estadística.
- De tomas de razon é informes verbales al público.

Las funciones que por este reglamento se designan á los empleados de la oficina para la secuela de los negocios que giren en ella, son estas:

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 3.° El Administrador, como el gefe natural de la oficina, es el inmediato responsable ante la superioridad, del buen órden que en ella se observe para el despacho de los negocios, de la exactitud y fiel desempeño de las obligaciones que por este reglamento se encomiendan á cada empleado, y de la guarda escrupulosa de los papeles, valores y fondos puestos á su cargo.

Las labores que se reserva son las que siguen:

1ª Recibir y abrir la correspondencia oficial que se le dirija, haciendo que se tome nota de ella en los registros respectivos.

2ª Acordar las manifestaciones que le pase el Consejo, previniendo los trámites que deben seguir en las secciones de la oficina.

3ª Acordar igualmente las órdenes que reciba de la autoridad suprema y las comunicaciones de otras oficinas ó particulares.

4ª Autorizar con su firma la correspondencia que se siga con las autoridades ó con los particulares en negocio de oficina.

5ª Autorizar con su visto bueno los cortes de caja y demas noticias que se forman para el público ó para las autoridades supremas.

6ª Presidir los remates de fincas ó capitales que resulten á favor del erario imperial, sujetándose para ello á las prescripciones de los artículos 22 á 26 del reglamento de 9 de Marzo.

7ª Redactar y suscribir en vista de los antecedentes que ministran las secciones respectivas, los informes con que se devuelvan al Consejo los espedientes de bienes nacionalizados.

8ª Vigilar que los empleados de la oficina sean exactos en el tiempo que este reglamento fija para el desempeño de las labores.

DE LOS CONTADORES.

Art. 4.º Las funciones de estos dos gefes son á la vez directivas y prácticas. En las primeras auxiliarán al gefe superior de la oficina, cuidando que se observe el mejor órden, que haya circunspeccion en los empleados y que los interesados que se presenten á agitar sus respectivos negocios solo se dirijan al oficial de partes, de quien recibirán las noticias verbales que soliciten acerca del estado que guarden, sin distraer la atencion de los demas empleados.

Las funciones prácticas que se les encomiendan consistirán:

1º En formar en borrador en su diario que llevarán al efecto, los asientos de operaciones de contabilidad que exijan los bienes que se descubra pertenecen al Erario imperial, ya sea por adjudicaciones y redenciones insubsistentes por su irregularidad, ya por ocultaciones en contravencion de las leyes de la materia. Servirán para el efecto las noticias de la caja, las actas de los remates, las cuentas mensuales que deben producir los comisionados de los Departamentos, y las noticias que ministre la seccion de estadística, acerca de bienes no manifestados ó descubiertos, en vista de los datos comparativos que están á su alcance.

2º En pasar en limpio estos asientos con las correcciones respectivas á un diario general.

3º En pasarlos igualmente á un libro mayor, formando mensualmente la balanza de comprobacion.

4º En formar las noticias que pida el administrador relativas á bienes de que éntre en posesion el Erario imperial.

5º En abonar á los ramos generales de la cuenta, las cantidades que figuren en la noticia diaria de entrada y salida de caudales que el cajero debe ministrar bajo su firma.

6º En espedir los libramientos de pagos que disponga se hagan el gefe de la oficina, formando asiento de ellos en los libros de la cuenta, acompañando las órdenes supremas respectivas si las hubiere, haciendo que la persona á quien se entrega el libramiento firme su recepcion, y poniendo al calce de él: "Asentado á fojas tantas del libro diario en esta fecha."

DEL CAJERO.

Art. 5º Las funciones de este empleado son aquellas que tienen roce con el movimiento físico de valores: en consecuencia, será directamente responsable del numerario, libranza, pagaré, obligaciones, etc., que lleguen á sus manos, para lo cual tendrá presentes las siguientes reglas generales:

No entregar dinero sin haber formado antes el asiento respectivo.

Cuando se trate de recibirlo, formar el asiento despues y no antes.

No hacer figurar en el libro de caja ningun asiento virtual, sino únicamente los que se refieran á entradas y salidas de metálico.

Saldar diariamente la cuenta y comparar el saldo con la existencia real y positiva.

Apoyar todos los asientos en los comprobantes correspondientes, de que formará una carpeta diaria, cosiéndolos en el mismo órden en que están asentados.

Será obligacion de este empleado:

1º Llevar un libro de caja en que adeudará todas las cantidades que ingresen por cualquiera motivo, con la debida clasificacion de ramos que hará de acuerdo con los contadores, espresando el pormenor del ingreso; asimismo acreditará con las propias condiciones los pagos que verifique, apoyados en los libramientos que autorice el administrador. Esta cuenta la cortará diariamente con la existencia que resulte.

2º Llevar un libro auxiliar de "vales á recibir" ú obligaciones por cobrar, en el que adeudará todos los que ingresen á favor de la oficina, y acreditará los que se vayan cobrando sucesivamente, para conocer en cualquiera momento los que existan aún pendientes de cobro.

3º Llevar un libro auxiliar de depósitos, en el que seguirá cuenta corriente á cada una de las personas que entere cualquiera suma con ese carácter.

4º Llevar un libro auxiliar de arrendamientos de las fincas que se declare pertenecer al Erario Imperial en virtud de la revision.

5º Llevar un libro auxiliar de réditos de capitales, á fin de que sirva de guia para los efectos del art. 17 de la ley de 26 de Febrero.

6º Llevar un libro auxiliar de fincas rematadas, para que se llenen las condiciones del art. 25 de la citada ley.

7º Llevar un libro auxiliar de cuentas personales de sueldos de los empleados de la oficina, y formar las nóminas de pagos de los mismos.

8º Promover oportunamente los cobros á que haya lugar, en vista de los resultados parciales de los mencionados libros respectivos, que deben estar absolutamente de acuerdo con los generales de la contaduría.

9º Espedir certificados de los enteros que se hagan en la oficina por productos de remate, multas y escedencias de redenciones, con arreglo al art. 7º de la ley de 26 de Febrero, y suplementos de la Caja central.

10. Espedir igualmente, bajo la firma del Administrador, los recibos mensuales de réditos de capitales y arrendamientos de fincas pertenecientes al Erario Imperial.

11. Formar mensualmente y pasar á la Contaduría, bajo su firma, las balanzas de los libros auxiliares que son á su cargo, para que ésta pueda, en vista de los resultados generales, formar los asientos que correspondan.

12. Formar cada mes tres ejemplares del Corte de Caja de primera operacion y tres del de segunda, para que sean remitidos, uno al Consejo, otro al Ministerio de Justicia, y el restante para que quede en la oficina.

13. Formar una noticia diaria balanceada de la entrada y salida de caudales, para los efectos de la atribucion quinta de los Contadores, establecida en este reglamento.

DE LA SECCION 1ª

Art. 6º Esta Seccion será la que entienda de todo lo relativo á capitales que procedan de las siguientes corporaciones masculinas:

Franciscanos.	Agustinos.
Carmelitas.	Dieguinos.
Propagandistas.	Colegios.
Dominicos.	Cofradías.
Mercedarios.	Hermandades.
Catedrales.	

El órden que observará para el desempeño de sus atribuciones será el que á continuacion se espresa:

1º Recibir, acordadas por el administrador y por conducto de la seccion de estadística, las manifestaciones de los interesados con la copia de los títulos de propiedad anexos, y coserlos á una carátula que indique el número que dió el Consejo á la manifestacion, la fecha de la misma, el nombre del interesado y la finca ó capital á que se refiere.

2º Asentar el negocio en el libro de registro particular de la Seccion, anotando la fecha de la entrada, y en seguida las circunstancias que se espresan en el párrafo anterior.

3º Consultar despues las leyes de la materia en que funda sus derechos el interesado.

4º Buscar los antecedenees relativos al negocio, unirlos al espediente remitido del Consejo, hacer las observaciones que fueren necesarias cuando no estén conformes con lo que se espresa en la manifestacion.

5º Dirigirse de oficio, por medio del Administrador, á las oficinas, funcionarios públicos y á los particulares que la Seccion crea puedan contribuir con sus datos al esclarecimiento de los hechos, para de este modo subsanar la falta de los que no existan en la oficina. Las minutas respectivas que pondrá en limpio la Seccion 3ª, se agregan al espediente.

6º Si se trata de un negocio comprendido en el art. 7º de la ley de 26 de Febrero, formar la liquidacion respectiva, para que tambien figure en el espediente.

7º Emitir por escrito, en breves palabras, al Gefe de la oficina el juicio que la Seccion se forme del negocio, en vista de los antecedentes de que se hace mérito.

8º Poner en limpio y adjuntar el informe del Administrador, que recaiga sobre el asunto, para que ya sustanciado el espediente vuelva al Consejo.

9º Formar nota de la fecha de la salida del espediente, en el registro particular de la seccion.

DE LA SECCION 2ª

Art. 7º Esta seccion será la que conozca de todo lo que tenga relacion con fincas y capitales que procedan de las siguientes corporaciones femeninas:

La Concepcion.	La Enseñanza.
San Bernardo.	Capuchinas.
Jesus María.	Santa Mónica.
San José de Gracia.	La Encarnacion.
Balvanera.	Santa Teresa.
San Gerónimo.	Santa Isabel.
Santa Clara.	Santa Brígida.
Santa Catalina.	San Lorenzo.
Santa Inés.	Colegios.
San Juan de la Penitencia.	

Para el desempeño de sus labores seguirá exactamente el mismo órden que se establece para la seccion 1ª

DE LA SECCION 3ª

Art. 8º Esta seccion tendrá á su cargo la correspondencia de la oficina con los Prefectos políticos de los Departamentos, con el Consejo, con los Ministerios, con los particulares y con los agentes de la Administracion de bienes nacionalizados. En consecuencia, le será obligatorio:

1º Llevar un registro de los espedientes que ingresen en ella, con las propias anotaciones de los de las Secciones 1ª y 2ª

2º Llevar un libro de recepcion de comunicaciones, en donde asentará la fecha de la entrada, el nombre de la persona ú oficina que remite el estracto de la comunicacion, y la Seccion á que corresponde.

3º Llevar un libro de órdenes en que anotará la fecha de ellas, la autoridad de que procedan, el estracto y la Seccion á que corresponde.

4º Acusar recibo de toda órden, noticia, espediente ó manifestacion que ingrese á la oficina, pasándolas en seguida á las respectivas secciones.

5º Poner en limpio las minutas de las comunicaciones que dirijan las secciones 1ª y 2ª y cualquiera otra que se ofrezca.

6º Reclamar el envío oportuno de los estados y noticias que deben remitir periódicamente los agentes de los Departamentos, relativos á bienes nacionalizados.

7º Reclamar igualmente las que deben formar los Escribanos, Notarios públicos y jueces receptores, con arreglo á lo que previene el art. 29 de la ley de 26 de Febrero, para pasarlas á la seccion de estadística.

8º Cerrar y sellar la correspondencia oficial, para cuyo efecto los sellos estarán á su cargo.

DE LA SECCION 4ª

Art. 9º Esta seccion es la que llenará las funciones que le encomienda el art. 37 del reglamento de 9 de Marzo, y para el efecto cuidará:

1º De seguir un registro particular de los espedientes que ingresan á ella con las mismas anotaciones de los de las otras secciones.

2º De seguir un libro de estadística de la propiedad raiz procedente del clero, en donde hará figurar el nombre de la propiedad, su situacion, su valor antes de la revision, su valor despues de la revision, la corporacion á que pertenecia, el poseedor actual y las observaciones que juzgue oportunas.

3º De seguir un libro de capitales á censo, en el que hará aparezcan los censatarios, el valor de la finca que reconoce, su situacion, las fechas de las escrituras de propiedad, los capitales, las corporaciones á quienes se reconocia, el modo de la redencion y las observaciones que crea convenientes.

4º De seguir otro libro con el número de columnas necesario, para conocer el pormenor de las operaciones que se verificaron en la adjudicacion y redencion de cada una de las propiedades procedentes del clero, para que en vista de estos datos, se pueda hacer fácilmente una estimacion legítima del provecho material de la revision.

5º De tener al corriente dos juegos de índices alfabéticos de todas las fincas y capitales, de tal modo, que en uno de ellos se encuentre con facilidad la cosa que se busca, sirviendo de guia la inicial del apellido del propietario, y en el otro, la del título que caracteriza la propiedad.

6º De comparar entre sí los datos que recoja, relativos á bienes adjudicados, redimidos, denunciados y revisados, para sacar por consecuencia los que pertenezcan al Erario Imperial, por ocultacion ó por operaciones que se declaren insubsistentes.

7º De formar todas las noticias que se le pidan relativas á la estadística.

8º De seguir una contabilidad particular de los espedientes que entren y salgan en la oficina, por sus valores representativos, y con la debida clasificacion de ramos, á fin de poder dar razon en cualquiera momento, del número de los que han ingresado y su valor, los que han vuelto al Consejo y los que existen aún sin despachar.

DEL OFICIAL DE PARTES.

Art. 10. Las obligaciones de este empleado consistirán: en dar razon al público del estado que guardan los negocios y en llevar un registro de la entrada y salida de ellos, para cuyo efecto:

1º Llevará un libro de entrada y salida de espedientes, en donde asentará las fechas de su recepcion, la numeracion del Consejo, los nombres de los interesados, los títulos de las fincas ó capitales á que hacen relacion, las secciones que se hacen cargo de ellos para sustanciarlos, la fecha de la devolucion al Consejo.

2º Será el que distribuya en las secciones los negocios acordados por el Administrador.

3º Será el que tenga á su cargo los útiles de escritorio de la oficina, para proveer de ellos á todos los empleados.

4º Cada vez que se presente un interesado á preguntar el estado que guarda su negocio, le contestará verbalmente previo el informe que de ello recabe en las secciones respectivas.

5º Será el conductor de los espedientes que se devuelvan al Consejo, y será tambien el que reciba en ausencia del Administrador, los pliegos cerrados que á este se dirijan, para que los abra y sean acordados.

PORTERIA.

Art. 11. El portero será el responsable de los muebles, útiles, papeles y demas cosas que existan en la Administracion, siendo una de sus principales obligaciones, la de vigilar que el mozo de aseo cumpla con su deber, en cuya virtud tendrá presente:

1º Que debe entrar á la oficina una hora antes de la que fija este reglamento para los empleados, á fin de que en su presencia el mozo de aseo desempeñe las obligaciones que le son anexas.

2º Que no puede retirarse de la portería sino hasta que lo hayan hecho los Gefes y todos los empleados de la Administracion.

3º Que debe recoger él mismo diariamente de la seccion de correspondencia, los pliegos que haya, para distribuirlos, llevando un registro particular de ellos, en que asentará al calce de la fecha, la direccion de cada uno.

4º Que debe tener en la puerta de la oficina, una lista nómina de los Gefes y demas empleados, con la noticia de sus habitaciones, para cualquiera cosa que se ofrezca.

5º Que debe ser el que con buenos modales conduzca á los interesados á la presencia del Oficial de partes, indicándoles el artículo de este reglamento, que determina que ningun empleado sino aquel, sea el que les dé razon de sus negocios.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12. Las horas precisas de oficina serán de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Art. 13. Los empleados dedicarán todos los momentos que tengan libres en las horas del despacho, al arreglo del Archivo, inventariándolo en el mejor órden posible.

Art. 14. Los empleados están obligados, bajo pena de destitucion, á guardar secreto sobre los asuntos que manejaren, á no sacar de la oficina libros ó espedientes, y á no tomar de ellos notas ó apuntes.

Art. 15. Se prohibe á los empleados presentar á sus Gefes solicitudes ó documentos de particulares, así como promover el despacho de asuntos que no les fueren personales.

Art. 16. No obstante la distribucion de trabajos que fija este reglamento, los empleados están obligados á auxiliarse recíprocamente para el mejor despacho de los negocios.

Art. 17. Las faltas temporales del Administrador, por enfermedad ó por cualquiera otro motivo, serán suplidas por el primer Contador, y en defecto de éste por el segundo.

México, Abril 12 de 1865.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

S. M. el Emperador se ha servido aprobar el reglamento interior para el gobierno de esa oficina, que ha formado vd. con arreglo á lo prevenido en el decreto de 9 de Marzo próximo pasado, y que acompaña en su oficio de 24 del mismo, á que contesto.

El Ministro de Justicia.

ESCUDERO.

Señor Administrador de bienes nacionalizados.

Es copia. México, Abril 18 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

FRANCISCO DE P. TABERA.

PARTE NO OFICIAL.

ULTIMAS NOTICIAS ESTRANJERAS.

Ayer á medio dia llegó á Veracruz el Paquete inglés con noticias de Europa y de los Estados-Unidos. Las segundas son de la mayor gravedad. Hé aquí un extracto de las que ha trasmitido el telégrafo:

EUROPA

En el cuerpo legislativo francés hubo discusiones muy acaloradas sobre la Encíclica, la libertad de imprenta y el proyecto de contestacion al discurso imperial.

Mr. de Lavalet habia sido nombrado Ministro del Interior.

El Cardenal Antonelli habia dirigido una nota al Sr. Aguilar, plenipotenciario de México, sobre los asuntos eclesiásticos.

Reinaba gran desacuerdo entre Austria y Prusia sobre la cuestion de los Ducados.

Los ánimos se iban calmando en Italia.

En España continuaba la agitacion de los espíritus. El Ministro de la Guerra habia hecho dimision, y habia sido reemplazado por el general Rivero. Se habia resuelto definitivamente el abandono de Santo Domingo.

ESTADOS-UNIDOS.

Alcanzan las noticias al 15 del corriente. El presidente Lincoln y el secretario de Estado Seward, fueron asesinados en la noche del 14; el primero en el teatro y el segundo en su casa. Federico Seward, hijo del ministro, murió tambien defendiendo á su padre. El mayor Seward fué herido. El telégrafo añade que el enfermero fué muerto.

El asesino de Mr. Lincoln fué el actor Wilkei Booth, el cual dicen que fué preso. No se dice quién asesinó á Mr. Seward.

El vicepresidente Johnson habia prestado juramento y héchose cargo de la presidencia.

El general Grant habia sido llamado á Washington.

Reinaba suma agitacion en todas partes, particularmente en Nueva-York, donde se temian desórdenes. Dícese que varias personas fueron ahorcadas en los faroles.

El general Lee se habia rendido á Grant con 25,000 hombres, de los cuales solamente 8,000 estaban armados.

Se creia que Johnston se rendiria tambien, lo mismo que Mobila.

Jefferson Davis se hallaba en Danville, con ánimo de continuar la guerra.

El oro quedaba en Nueva-York á 164.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados: 30, 31, 44, 58, 59, 69, 70, 89, 94, 95, 118, 138, 164, 165, 192, 251, 286, 346, 427, 621, 636, 637 y 640.

México, Abril 27 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,

Juan Suarez y Navarro.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 29 de Abril de 1865. **NÚM. 98.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Aclaracion sobre un miembro del Consejo general de Beneficencia.—Circular sobre habilitacion del puerto de Túxpan para el comercio de cabotaje.—Reglas dictadas por el Ministerio de la Guerra para los nombramientos de cabos y sargentos.—Aviso de la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales para que los agraciados acudan por sus diplomas.—Partes de varias Prefecturas sobre tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.—Eleccion de diputados de Minería en Mascota.—Una acta del Ayuntamiento de México, de 10 de Marzo de 1865.

PARTE OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

En la lista de las personas nombradas por S. M. en decreto de 10 del presente mes de Abril, para componer el Consejo general de beneficencia, se omitió el nombre del Sr. D. Francisco Villanueva. De órden superior se hace esta aclaracion, para hacer constar que el Sr. Villanueva es miembro del expresado Consejo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

Circular núm. 60. México, Abril 23 de 1865.

Habiendo quedado habilitado para solo el comercio de cabotaje el puerto de Túxpan, conforme al decreto espedido por S. M. el Emperador con fecha 10 del actual, procederá vd. á ponerlo en conocimiento del comercio en los términos acostumbrados, dejando en consecuencia de certificar cualquier documento que se le presente para la importacion de mercancías por el citado puerto, y dando aviso á este Ministerio de la fecha en que sea publicada esta disposicion.—El Subsecretario de Hacienda, *F. Campillo*.—Se comunicó á los Cónsules y Vicecónsules del Imperio en el esterior.

Es copia. México, Abril 23 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
JAVIER DE REYGADAS.

MINISTERIO DE GUERRA.

GABINETE.

Circular. México, Abril 26 de 1865.

Centralizadas en el Ministerio de la Guerra, á virtud del decreto de 23 de Enero último, las funciones que ejercian las estinguidas Inspecciones de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y notándose que para los nombramientos de cabos y sargentos, estas no procedian en la espedicion de los títulos con la debida uniformidad, he tenido por conveniente, para subsanar este defecto, que se observen las reglas siguientes:

1ª Los nombramientos de cabos, sargentos segundos y sargentos primeros, los harán precisamente los Directores de las armas, á propuesta de los Comandantes de Compañías, Batallones, Escuadrones ó Regimientos sueltos. Los mismos nombramientos para las Guardias rurales, serán espedidos por los Gefes de las Divisiones territoriales, dando parte al Ministerio de la Guerra para su conocimiento, y previa la propuesta en los mismos términos que para el Ejército permanente.

2ª La propuesta se hará por el Capitan de la Compañía del agraciado al Mayor del cuerpo, para cabo, sargento segundo y sargento primero, de entre los individuos de su propia Compañía. Aquel Gefe, con la filiacion, si fuere cabo, ú hoja de servicios si sargento, y su opinion sobre el propuesto, pasará el espediente al coronel, quien con presencia de los informes anteriores, y lo que él mismo sepa acerca de la conducta, instruccion, etc., del agraciado, pondrá su dictámen en el mismo espediente, y lo remitirá al Director con un pliego de propuesta separado, sin terna, sino único y esclusivo á cada individuo.

3ª El Director respectivo examinará el asunto, y si aprueba la propuesta, estenderá el nombramiento de sargento segundo ó primero en la forma que marca el adjunto modelo: en caso de que el nombramiento sea de cabo, contestará por medio de un simple oficio al Coronel, aprobándolo, y éste, en pliego chico, lo trascribirá al interesado, cuyo documento le servirá de título.

4ª En las Compañías de Artillería é ingenieros, sueltas, mientras no se formen los Batallones, y en las Compañías escuadrones, sueltas, los Capitanes comandantes harán la propuesta al respectivo Director, acompañando el espediente en que conste la hoja de servicios y su opinion.

5ª En las Compañías presidiales, los Capitanes primeros remitirán propuesta y opinion al Inspector, y éste, con su parecer, los propondrá al Director en la forma prevenida.

6ª Los Capitanes comandantes de Compañías ó Escuadrones de Guardias rurales, harán sus propuestas en la forma prevenida, á los Comandantes militares de sus respectivos Departamentos, quienes las elevarán al Gefe de la Division, el cual espedirá el nombramiento de oficio y en papel simple. Cada Capitan lo comunicará al agraciado, sea de la clase que fuere, de la manera prevenida para los cabos en el Ejército permanente.

7ª Siempre que hubiere un motivo urgente de hacer un nombramiento de cabo ó sargento segundo, y que por la distancia á que el Cuerpo ó Compañía se halle de la Corte, no sea conveniente esperar la resolucion del Director, quedan los Comandantes facultados para publicar el nombramiento en la órden del dia, y dar á reconocer al agraciado en su clase, pero solo con el carácter de provisional. Dicho nombramiento no causará sueldo, mientras no se espida el título por el Director.

8ª Entretanto se reforman los reglamentos militares contenidos en las Ordenanzas de las diversas armas, quedarán sin efecto cuanto en ellas se contenga contrario á estas disposiciones, que serán observadas puntualmente por quien corresponda.—El Ministro de la Guerra, *Peza*.

Es copia.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. DURAN.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

No teniendo noticia esta Gran Cancillería de la habitacion de varias de las personas condecoradas en alguna de las Ordenes Imperiales, y cuyas listas se han publicado en el Diario del Imperio, por el presente se les hace saber que pueden ocurrir por sus correspondientes diplomas á la mencionada Gran Cancillería, situada en el Palacio Imperial.

México, Abril 29 de 1865.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

Los Sres. Prefectos de Veracruz, Querétaro, Jalacingo y Orizava, han participado recientemente al Gobierno de S. M. que la tranquilidad pública no ha sufrido alteracion en sus respectivas demarcaciones. El último añade, que el 23 del actual salió de allí para Veracruz el Sr. Marques de Montholon.

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Mascota, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, el Subprefecto de este partido, en cumplimiento de la circular de la Prefectura del Distrito, fecha 10 del próximo pasado Marzo, en la que trascribe la del secretario superior del Departamento, de 6 del propio mes, y en esta la suprema de 5 de Diciembre del año anterior, del Ministerio de Fomento, relativa á que con la brevedad posible se proceda á hacer el nombramiento de los individuos que han de ejercer el cargo de diputados de minería en la demarcacion de este partido, y en el periodo que previene el tit. 2 de las Ordenanzas de minería; reunidos en junta los

mineros que comparecieron con este objeto, en virtud de la escitativa que con anterioridad se les hizo para el dia de ayer, y son los siguientes: Por el mineral de Cuale, D. José María Santana, D. Félix Baes, D. Julian García y D. Manuel Madrigal; por la municipalidad de Jalpa, D. Diego Perez, D. Francisco Rosas, D. Bibiano Robles, D. Luis Palomera, D. Clemente Fregoso, D. Antonio Sanchez, D. Mateo Arreola, D. Cecilio Vargas y D. Valentin Casillas; por el mineral de la Navidad, D. Celedonio Ramos, D. Antonio Arechiga, D. Francisco Arizon, D. Francisco Quintero, D. Francisco Rubio, D. Agaton Arce, D. Sotero Ramirez, D. Guillermo Tobar, D. José Heredia, D. Estéban Velasco y D. Refugio Guerrero; por el mineral de Guachinango, D. Juan Aldama; por el mineral de San Sebastian, D. Juan J. Encarnacion; por el mineral de Jalapa D. Manuel Arredondo, D. Felipe Rodriguez, D. Isidoro Ruelas, D. Trinidad Flores, D. Crisanto Avalos, D. Basilio Tapia, D. Florentino Villaseñor, D. Damian Michel y D. Dario Perez; por la municipalidad de Mascota, D. Juan Ammam, D. Severino Bernal y D. Tomás Perez; cuyos individuos fueron calificados por el Presidente y la Junta especial que se nombró de entre estos mismos individuos, habiéndoseles estendido sus correspondientes credenciales, para que con arreglo al art. 2 del título citado, se les estiendan sus correspondientes matrículas por quien corresponda. En seguida, y en cumplimiento de los artículos 4 y 7, se procedió á la eleccion por medio de cédulas, formando un voto cada uno de los individuos espresados, y resultó electo por mayoría de 25 votos, D. Gabriel Bernal, para primer diputado, por 8 que obtuvo D. Manuel Madrigal, 4 D. Juan Ammam y 1 D. Severino Bernal. Acto continuo se procedió á la eleccion del segundo diputado, resultando electo D. Severino Bernal por mayoría de 21 votos que obtuvo, por 10 D. Juan Ammam, 4 D. Manuel Madrigal, 2 D. Eleuterio Santana y 1 D. Feliciano Encarnacion. A continuacion se procedió á la eleccion del primer sustituto, y resultó nombrado D. Manuel Madrigal por mayoría de 13 votos que obtuvo, por 9 D. Ignacio Aguirre, 8 D. Juan Ammam, 4 D. Zacarías Hernandez, 2 D. Eleuterio Santana y 2 D. José María del mismo apellido. Se procedió luego á la eleccion del segundo sustituto, y resultó electo D. Juan Ammam por mayoría de 13 votos que obtuvo, por 9 D. Ignacio Aguirre, 4 D. Damian Michel, 4 D. Zacarías Hernandez, 3 D. José María Santana, 1 D. Francisco Aguirre, 1 D. Eleuterio Santana, 1 D. José Ramos, 1 D. Miguel García y 1 D. Manuel Orozco. Se procedió igualmente al nombramiento del tercer sustituto, y salió electo D. Ignacio Aguirre por mayoría de 11 votos, por 10 que obtuvo D. Damian Miguel, 6 D. Sotero Gil, 5 D. Zacarías Hernandez, 3 D. Eleuterio Santana, 1 D. Luis Palomera y 1 D. Francisco Rosas Rosas. Por último, se procedió á nombrar el cuarto sustituto, y resultó electo D. Damian Michel por 11 votos que obtuvo, 9 D. Manuel Orozco, 6 D. Sotero Gil, 6 D. Eleuterio Santana, 3 D. Zacarías Hernandez, 1 D. José María Santana 1 D. Francisco Rosas y 1 D. Félix Baes.

Concluida la eleccion se levantó la sesion, y firmando la presente acta que se remitirá original al Sr. Prefecto del Distrito, en cumplimiento de la circular citada y del art. 14 tít. 2 de las Ordenanzas de Minería, habiéndose dispuesto que se comunique su nombramiento por oficio á cada uno de los electos, para que se presenten en el término que previene el art. 11 del referido tít. 2 de dichas Ordenanzas, á tomar posesion de su empleo.—El Subprefecto, *J. Antonio Barba.—Luis Palomera.—D. Juan Ammam.—Severino Bernal.—Antonio Sanchez.—Francisco Rosas.—Cesilio Vargas.—José María Santana.—Mateo Arreola.—Félix Baes.—D. Damian Michel.—D. Estéban Velasco.—D. Tomás Perez.—D. Francisco Harrison.—D. Manuel Arredondo.—D. Isidoro Ruelas.—D. Celedonio Ramos.—D. Juan Aldana.—D. Trinidad Flores.—D. Basilio Tapia.—D. Manuel Madrigal.—D. Bibiano Robles.*—A ruego de los que no saben firmar, *Zeferino S. García.*

Es copia. Autlan, Abril 9 de 1865.—El Prefecto político y Comandante militar, el Comandante de Escuadron, *A. de Oyarzábal.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala Capitular á las doce y tres cuartos del dia, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Rincon, Berganzo, Cervantes, Mejía, Rul, Ibarrola, Labat, Villanueva y Rascon.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo celebrado el martes 7 del actual.

Se dió cuenta con un oficio del Sr. D. José Joaquin Morales, dando las gracias á la Exma. Corporacion por haber recibido por su conducto la Medalla de Mérito Civil con que S. M. el Emperador lo agració.—A sus antecedentes.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. Mariano García, que pide una media merced de agua en arrendamiento para la casa número 22 de la calzada de Santa María.—A la Comision de aguas.

De D. J. M. Vazquez, que pide media merced de agua en arrendamiento para su casa número 5 de la calle del puente de Santo Domingo.—A la misma Comision.

De D. Cárlos Villada, que pide permiso para dividir la merced de agua que disfruta la casa número 4 del puente de la Misericordia, en dos medias, una para la misma casa y la otra para la del número 3 de la misma calle, ambas de su propiedad.—A la misma Comision.

De D. Tranquilino Hinojosa, pidiendo ser examinado para obtener título de profesor de instruccion primaria.—A la Comision de Instruccion pública.

De D. Juan J. Tames, que pide se le mande pagar lo que se le adeuda por sueldos como Administrador que fué del hospital de San Hipólito.—A la Comision de Hacienda.

De D. Agustin Belderrain, Comisario de entradas del hospital de San Andrés, pidiendo se le exonere del nuevo cargo de que se le ha encomendado, de espedir las boletas para el panteon de Santa Paula, por ser muy corto el sueldo que disfruta.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los siguientes acuerdos de la Junta de Hacienda, que fueron aprobados.

"México, Marzo 8 de 1865.—Vista en Junta de Hacienda la nota que dirige el señor regidor de Mercados, sobre arrendamientos de los locales que constan en la adjunta noticia, se acordó aprobar dichos contratos, dando cuenta al Cabildo."

La noticia á que se refiere el anterior acuerdo es la siguiente:

NOTICIA de los cajones arrendados por esta Administracion, segun las instrucciones dadas por la Comision del ramo.

MERCADO PRINCIPAL.

Anverso	51	Bernardino Martinez, fiador D. Ramon Gaviño, Marzo 1º	16 50
Reverso	67	y 68 Agustin Miguel Pacheco, id. D. Manuel María Romero, id. 1º	8 00
Seccion 1ª	1	Guadalupe Zúñiga, id. D. José María Carmona, id. 7	6 00
	2	Macaria Escalona, id. D. Mariano Suarez, id. 7	6 00
	3	y 4 Petra Escalona, id. D. Andrés Ramos, id. 7	12 00
Tinglado, Sec. 1ª	5	Jesus Guarneros, id. D. Crescencio Castillo, id. 4	17 00
		Suma	65 50

NOTA.—El cajon anverso número 51, se vació el dia 3 del presente.

"México, Marzo 8 de 1865.—Vista en Junta de Hacienda la noticia que dirige el señor regidor de Mercados, sobre arrendamientos de los locales que constan en la adjunta nota, se acordó aprobar dichos arrendamientos, dando cuenta al Cabildo."

La noticia á que se refiere este acuerdo es la que sigue:

Para el debido conocimiento de V. S., tengo el honor de participarle que con sujecion á las instrucciones que ha tenido V. S. á bien comunicarme, quedan alquilados los cajones siguientes, que deben hacer sus pagos desde las fechas que se espresan.

En el Mercado Principal, Seccion 1ª, número 5 y 8, á D. Manuel Cantero, con fianza de D. Pedro Gutierrez y Cª, á 4 pesos cada número desde 1º del actual	$ 8 00
En el Mercado de Jesus, anverso número 7, de tres puertas, á D. Ignacio Moreno, con fianza de D. Plácido Diaz, desde 8 del corriente en	32 00
Suma	40 00

Otro consultando se le conteste al Sr. Mejía que se tomará en consideracion su oficio, en que manifiesta los inconvenientes que hay para que algunos jóvenes que existen en la cárcel de Bethlem, estén en el comun de los presos, cuando los fondos municipales permitan continuar la obra de la referida cárcel.

Otro en el cual se manda dar cumplimiento á la suprema órden sobre que por el Exmo. Ayuntamiento se paguen al Sr. D. Joaquin V. de la Cadena sus vencimientos como Contador que fué de la Administracion de Rentas Municipales, teniéndosele presente á dicho señor en los repartos que se hagan, conforme lo permitan los fondos del 5 por 100 de amortizacion, á reserva de recabar del Supremo Gobierno la resolucion de que el erario Municipal no debe pagar la cesantía del Sr. Cadena.

Otro consultando se conteste al Supremo Gobierno, que no importando por ahora gravámen para el Ayuntamiento, se dará cumplimiento á la órden suprema sobre que por el erario nacional sea pagada en lo sucesivo la cesantía del Sr. Velazquez de la Cadena, en cuenta de lo que adeuda dicho erario á la Municipalidad; á reserva de pedir al Gobierno declare que los fondos de la ciudad no están en obligacion de pagar la cesantía del referido Sr. Velazquez de la Cadena.

México, Marzo 8 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy acordó se eleve un ocurso al Supremo Gobierno, pidiendo que si en la revision quedan algunas casas de las que necesita la municipalidad para apertura de calles y edificaciones de alineamientos, se le prefiera.

México, Marzo 8 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy acordó se eleve al Supremo Gobierno un atento oficio suplicándole se sirva resolver el punto sobre fianzas de los empleados de la municipalidad, que se le tiene pedido.

México, Marzo 8 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, impuesta de la órden suprema anterior, sobre que á la Sra. Dª Francisca de la Peña se le satisfagan los réditos del capital que le reconocen los fondos de Beneficencia; ha acordado que pase á la administracion de rentas municipales para que haga efectiva la órden del Gobierno Imperial, cobrando los réditos de la finca de Mixcoac, donde está fincado el capital de mil doscientos pesos á que se refiere la suprema órden citada, y entregándolos sin pérdida

de momento y bajo su mas estricta responsabilidad al interesado. En cuanto al reintegro de los cuatrocientos pesos, de acuerdo con la Sra. Peña, se procederá á arbitrar recursos como se previene en la citada disposicion suprema.

La Comision de mercados presentó un dictámen sobre el negocio relativo á la solicitud presentada por el Lic. Zerecero á nombre de los comerciantes en el ramo de volatería, que termina en la siguiente proposicion:

No ha lugar á lo que solicita el Lic. Zerecero en su ocurso anterior.

Puesto á discusion fué aprobado.

La misma Comision de mercados presentó un informe relativo á la formacion del mercado en la plazuela de la Merced, cuyo informe, aprobado que fué, se mandó se trascriba al Sr. Prefecto político, en contestacion á su oficio relativo de fecha 23 del próximo pasado Febrero.

La Comision de aguas presentó un dictámen que termina con las siguientes proposiciones:

1.ª Se accede á la solicitud del director de calzadas, en que pide permiso para colocar de firme unos sifones y estraer por ellos regularmente y sin desperdicio, el agua precisa para el riego de las calzadas de Chapultepec, San Cosme y la Verónica.

2.ª El número de estos sifones será de cinco en la arquería del agua gorda, y de cuatro en la de la agua delgada, con la data ó medida de diez pajas cada una.

3.ª Los sifones del agua gorda se establecerán en los puntos que mas convengan al director de calzadas, con los requisitos que propone, é intervencion del arquitecto de ciudad y fontanero mayor.—Los del agua delgada se colocarán de la misma manera; pero el mas próximo á la ciudad deberá quedar antes de la zanja cuadrada, que es el punto donde está colocada la llave reguladora para evitar que se merme el agua del consumo de la ciudad, que es aquella que pueden introducir sus cañerías.

4.ª Si la esperiencia demostrare que no se consiguen los objetos que se buscan, de mayor limpieza y economía del íquido, ó no conviniere á los intereses del Ayuntamiento, se reserva la municipalidad la facultad de anular este convenio.

Puestos á discusion los anteriores artículos fueron aprobados.

La misma Comision presentó otro dictámen acerca del negocio relativo á la peticion presentada por los vecinos del pueblo de Santa Fe, solicitando dos naranjas de agua de la que baja del Desierto, el cual concluye en las proposiciones que siguen:

1.ª No ha lugar á la solicitud de los vecinos de la villa de Santa Fe, en que piden dos naranjas de agua potable para regadíos del pueblo.

2.ª Para surtir de agua potable á la poblacion de Santa Fe, en el nivel necesario para su mayor comodidad, el Ayuntamiento de México le cambia la cantidad de agua que disfruta en la barranca del Bosque por dos tomas, la una de cinco pajas que seguirá tomando en la barranca, y la otra de diez pajas que tomará en la altura de la loma del agua que viene de Cuajimalpa y los Leones.

3.ª El arquitecto de ciudad rectificará previamente si el agua que cede la villa pasa de las quince pajas ofrecidas en cambio, y cuáles sean las dimensiones que deba darse á la data en la altura de la loma para que solo produzca diez cuartillos ó libra de agua por minuto, atendiendo á la mucha presion que ahí se ejerce.

Dispensados los trámites, fué puesto á discusion y aprobado, acordándose se remita al Ministerio de Fomento.

El Sr. Labat presentó la siguiente proposicion:

Estando la capilla situada en la plazuela de la Concepcion en estado de ruina y clausurada con anterioridad, pídase al Supremo Gobierno autorizacion para derribarla, por haber establecido en dicho local una plaza de mercado.

Con dispensa de trámites fué aprobada.

El Sr. Rascon presentó la siguiente, que como la anterior tambien fué aprobada:

Suplico al Ayuntamiento que con dispensa de trámites se sirva aprobar la siguiente proposicion:—Se darán al hospital de San Hipólito, en partidas parciales, cuatrocientos pesos para vestidos de los dementes.

Se dió cuenta con las siguientes noticias, presentadas por el Administrador de rentas municipales, que por acuerdo del Cabildo se insertan en la acta.

NOTICIA de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento.

Febrero de 1865.

Señores:	Pagos.	Quitas.
Juan B. Alaman	250 00	
Testamentaría de D.ª Agustina Neira, remate del capital de $ 1,166 66 cs. con una quita de 31 por 100	805 00	361 66
Id. de D. Sebastian Neira, remate de un capital igual al anterior, con la misma quita	805 00	361 66
Pagado á D. Francisco del Pozo:		
F. Saavedra, remate de un capital procedente de la capellanía Campa-Coz $ 3,400 con una quita de 28 por 100	2,448 00	952 00
Total	4,308 00	1,675 32

NOTICIA de pagos de réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento.

Febrero de 1865.

	Pagos.	Quitas.
Testamentaría de D.ª Agustina Neira, remate de $ 2 23 cs. con una quita de 31 por 100	1 54	00 69
Id. de D. Sebastian Neira, remate de $ 716 78 cs. con una quita de 31 por 100	494 58	222 20
Felipe Saavedra, capellanía Campa-Coz, remate de $ 145 61 cs. con una quita de 28 por 100	104 84	40 77
Total	600 96	263 66

NOTICIA de pagos á cuenta de créditos pasivos de la Municipalidad.

Febrero de 1865.

Señores:	Pagos.	Quitas.
Mora y Juncal	600 00	
Menores de Ortiz de Montellano	100 00	
Vicente Fernandez, saldo	1,253 71	
Amado Valdés, idem	130 00	
S. Condon, por poder de A. Soubervielle, idem	40 00	
Rafael Sedillo, idem	27 75	
Lúcas Prieto, idem	26 00	
F. Gama Fletch	100 00	
Miguel Mateos, por transaccion	250 00	
Mariano Palacios, por poder de Fernandez, García, Mayora y Piedra: crédito de $ 352 25 cs., con una quita de 25 por 100	264 19	88 06
José Zamora: crédito de $ 496 50 cs., con una quita de 25 por 100	372 37	124 13
Gabina R. de Arroyo (Al saldar estas cuentas en Marzo, se consideraron las quitas)	273 75	
Lic. Luis G. Borromeo, por el intestado de Neira (Al saldar estas cuentas en Marzo, se consideraron las quitas)	271 00	
José M. Molina, por poder de V. Arellano: crédito de $ 160 12 cs., con una quita de 25 por 100	120 09	40 03
Id. por poder de Trinidad Jimenez: crédito de $ 95 50 cs., con quita de 25 por 100	71 62	23 88
Total	3,900 48	276 10

Igualmente se dió cuenta con otra noticia presentada por el Sr. Anzorena, de los trabajos ejecutados por la direccion de Obras públicas.

Noticia de los trabajos ejecutados por la Direccion de obras públicas en el mes de Febrero de 1865.

Cuadrilla de reposicion de tapas.—Esta cuadrilla, á cargo de un sobrestante con cuatro albañiles y cuatro peones diarios, ha repuesto veintiseis tapas de cinco cuartas y cuatro de vara; ha arreglado, nivelado y macizado en distintas calles novecientas diez y siete tapas, construyendo 33 metros lineales de citarilla de atarjea, y colocó seis coladeras en la calle del Puente de la Leña. En la atarjea lateral de la plazuela de Santo Domingo, asentó 109 losas chicas. Limpió los comunes de la cárcel de la Callejuela. Repuso en el puente del Paseo Nuevo 6 vigas, terraplenando una superficie de 18 metros.

Cuadrilla de camineros.—Esta cuadrilla, compuesta de tres empedradores y tres peones diarios, han repuesto 412 metros cuadrados de empedrado en la calle de San Francisco, 240 en la de Chiquis, 80 en la de San Andrés, 95 en Plateros, 75 en la de la Profesa, 75 en la del Correo Mayor, y 28 metros lineales de arroyo en el Puente de la Aduana Vieja.

Cuadrilla de céspedes.—Está compuesta de cuatro peones; en diez dias sacó 4,800 céspedes para las presas de la limpia de la atarjea.

Cuadrilla de banquetas.—Está compuesta de dos oficiales y dos peones; en once dias asentó 139 metros cuadrados de enlosado y acuñó y rebocó 245 metros.

Cuadrilla en el edificio de la Diputacion.—Está compuesta de un albañil y un peon; en cuatro dias repuso 2 metros cuadrados del techo de la Lonja, colocó una reja de fierro en un tragaluz, y raspó y blanqueó las paredes y techos del cuerpo de guardia y cuarto del oficial.

Cuadrilla del mercado de Jesus.—Con un sobrestante, cuatro albañiles y cinco peones, construyó 48 metros cuadrados de pared, con un espesor de 43 centímetros, 4 metros cuadrados de tabique de ladrillo, aplanó 170 metros cuadrados, subió, colocó y macizó 31 metros lineales de cornisa superior de cantería, construyendo encima de esta un pretil de mampostería de 1 metro de altura, macizó 7 puertas y formó 12 metros lineales de zoclo en una pieza baja.

Cuadrilla del cuartel de la Merced.—A cargo de un sobrestante con tres albañiles y cuatro peones, abrió una capa de 15 metros de longitud, 1 de espesor y 1 de profundidad, habiéndola rellenado con piedra dura; construyó una pared de 124 metros cuadrados con un espesor de 60 centímetros, recalzó 6 metros cuadrados de pared antigua; levantó cuatro mochetas de ventana y dos de puerta; construyó dos cerramientos de ladrillo, y colocó dos umbrales de madera.

Cuadrilla en la calle de la Amargura.—A cargo de un sobrestante con tres albañiles y seis peones, desempedró 567 metros cuadrados, abrió 91 metros de cepa, colocó 215 metros cuadrados de plantilla de losa en la atarjea y albañales, y construyó 112 metros lineales de citarilla.

Cuadrilla en la 2.ª calle de San Juan y Puente de Peredo.—A cargo de un sobrestante con cuatro albañiles y ocho peones, desempedró 633 metros cuadrados, abrió una cepa de 186 metros lineales, colocó 53 metros de plantilla en la atarjea, construyó 186 metros de citarilla de mampostería, colocó y macizó 75 tapas de cinco cuartas, limpió 26 metros de atarjea y abrió un caño de desagüe de 18 metros.

Cuadrilla en el costado de la Ex-Acordada.—Con un sobrestante, cuatro albañiles y cinco peones, abrió una cepa de 7 metros 50 centímetros de lon-

gitud, colocó 55 metros lineales de plantilla en la atarjea, construyó 95 metros de citarilla, cubriendo parte de esta con 60 tapas de cinco cuartas y cegando 61 metros de zanja.

Cuadrilla en el callejon de Frias.—Con un empedrador y un peon, en tres dias, empedró 89 metros cuadrados, arreglando el correspondiente terraplen.

REPOSICION DE EMPEDRADOS.

	Metros empedrados.	
1ª cuadrilla, con un sobrestante, siete oficiales y siete peones, empedró en la calle del Relox	180	00
En la calle de Santa Catarina Mártir	36	00
En la idem de San Ildefonso	180	00
En la 1ª y 2ª del Indio Triste	840	00
En la calle de Montealegre	540	00
2ª cuadrilla, con un sobrestante, cuatro empedradores y cuatro peones en el Puente de la Leña	1,256	00
En la calle de la Pulquería de Palacio	100	00
En la calle de Zuleta	694	00
3ª cuadrilla, con un sobrestante, seis empedradores y seis peones en las calles del Rastro	470	00
En la calle de San Hipólito	317	00
En la calle de la Acequia	140	00
En la calle de Regina	40	00
En la calle de Medinas	360	00
En la calle del Esclavo	16	00
4ª cuadrilla, con un sobrestante, siete empedradores y ocho peones en San Hipólito	1,150	00
En la calle del Refugio y Coliseo Viejo	810	00
Suma	7,129	00

Estas cuadrillas han desempedrado ademas 6,230 metros cuadrados, habiendo destruido en el frente de San Hipólito 50 metros lineales de cimiento de los antiguos arcos.

CUADRILLAS DE LIMPIA DE ATARJEAS.

	METROS.	
	Limpia.	Tapas mamizadas.
1ª cuadrilla, con un sobrestante y 20 peones, limpió en la calle de la Canoa	151	155
En la calle de Manrique	104	44
En la calle del Esclavo	68	38
2ª cuadrilla, con un sobrestante, cuatro albañiles y veinte peones, en la calle del Refugio	193	94
En el frente de la Diputacion y calle del portal	226	104
En la calle de Meleros	134	89
En la calle de Santa Isabel	192	60
3ª cuadrilla, un sobrestante, veinte peones y cuatro oficiales, en la calle de Cocheras	164	69
En la calle de la Encarnacion	164	62
En la calle de la Estampa de Regina	100	39
En la 2ª calle de Mesones	80	40
4ª cuadrilla, un sobrestante, veinticinco peones, cuatro oficiales, en la 1ª calle de Mesones	116	54
En el callejon de la Condesa	192	60
En la 1ª y 2ª calle de las Damas	170	44
En la calle de las Ratas	90	30
En la calle de Alfaro	90	29
5ª cuadrilla, en la calle del Apartado, un sobrestante y diez peones	30	20
En la calle de los Rebeldes	54	54
Presidarios. Un sobrestante y diez mancuernas, en la calle de Chiquihuiteras	281	100
En la calle del Puente del Santísimo y San José	90	60
En la calle de Venero	60	50
En la calle de Cordobanes	164	90
Sumas	2,908	1,385

Nota.—Las atarjeas del frente de la Diputacion, hasta la calle de la Acequia son dobles.

Cuadrilla de carros.—Con dos mayordomos y veinticinco carreteros, han levantado los lodos en las calles en que se ha hecho la limpia; han surtido de piedra, tierra y mezcla á todas las cuadrillas, y trasportado las tapas, tapillas y guarnicion de banqueta al Puente de Peredo, calle de la Amargura, costado de la Ex-Acordada y calle de San Juan.

Terminó la sesion á las dos de la tarde.

No asistieron con licencia los Sres. Payno y Espinosa, y sin ella los Sres. Buck, Cañas, Hope, Gomez, Ortiz Cervantes, Velez, Reyes, Cosío, Labastida, Parada é Hidalgo y Teran: por enfermedad, los Sres. Galindo y Barreiro y por un cuidado de familia el Sr. Pimentel.

Es copia. México, Abril 21 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,
Lic. Juan A. Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

Núm. 662.—No habiéndose verificado en la almoneda anunciada por esta oficina para el dia 10 del actual, el remate de la casa contigua á la conocida con el nombre de "Jacal Nuevo," situadas ambas en la calzada que va de la iglesia de S. Cosme á la garita del Calvario, por no haber ocurrido con oportunidad las personas que pretendian hacer postura á dicha finca, he dispuesto se cite nueva almoneda, con calidad de remate, que se verificará en el despacho de esta Administracion el dia 10 del entrante. á las dos de la tarde; lo que se avisa al público para que las personas que se interesen á dicha finca, presenten sus posturas, acompañadas de los correspondientes papeles de abono, sirviéndose hacerlo con la debida anticipacion, para que puedan hacerse oportunamente los reconocimientos de las firmas; siendo de advertir que la repetida finca no ha pertenecido á ninguna corporacion civil ni eclesiástica, y que en su última traslacion de dominio verificada en Diciembre del año próximo pasado, fué estimada en 12,500 pesos.

Administracion Principal de Rentas. México, Abril 26 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
Ignacio de la Barrera.

ADMINISTACION PRINCIPAL DE RENTAS.

REMATE DE UNA FINCA.

Núm. 663.—Para cubrir un adeudo á favor de la Hacienda Pública, debe procederse á la venta de la casa núm. 7 de la 1ª calle de Necatitlan, estimada en su última traslacion de dominio, verificada en el mes de Setiembre del año próximo pasado, en precio de 5,400 pesos; lo que se avisa al público para que las personas que quieran hacer postura las presenten á esta Administracion acompañadas de los correspondientes papeles de abono, con la debida oportunidad, á fin de que puedan hacerse los reconocimientos de las firmas antes de las almonedas, que se verificarán en el despacho de esta propia Administracion, á las dos de la tarde de los dias 1º, 11 y 22 del entrante, siendo la última con calidad de remate. Administracion Principal de Rentas. México, Abril 26 de 1865.

El Administrador Principal de Rentas,
Ignacio de la Barrera.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados:

Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251 y 286.
Seccion 2ª—69, 346, 427, 456, 621, 636, 637 y 640.

México, Abril 28 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ANUNCIOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon del Padre Lecuona, que ha sido valuada en cinco mil trescientos veintidos pesos veinticinco centavos ($ 5,322 25 cs.), señalando para las almonedas los dias 2, 13 y 26 del próximo Mayo, á las doce; siendo la última con calidad de remate. Las personas que desearen hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.

México, Abril 25 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 268—3a—1

CONVOCATORIA.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á heredar al finado Presbítero Fr. Jesus Jimenez, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á comprobar sus derechos. Lo que hago saber al público para los efectos espresados.

México, Abril veinticinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Tiña*, Escribano público. 269—2a—1

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Manuel Morales, por la presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, sito en la calle cerrada de la Moneda núm. 10, por sí ó por apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve D. Manuel Cevallos, como apoderado de los Sres. Labadié y Cª, apercibido de que si no comparece se dará por intentado este acto.

México, Abril 22 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 270—3a—1

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Ignorándose el paradero del Comandante de Escuadron D. Enrique Sosa, por el presente se le emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera pumera publicacion, se presente en este Juzgado á reconocer su firma y á contestar la demanda que sobre pesos, procedentes de un pagaré y como cesionario de D. Antonio Espinosa, le promueve D. Ignacio Medinilla; apercibiendo á dicho Sr. Sosa de que si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Abril 28 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 271—3a—1

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

Orden.—Ignorándose la habitacion de D. Secundino Perez, por el presente se le hace saber, que se ha radicado en este Juzgado la tercería que interpuso eu los bienes embargados á D. Antonio Diaz Salgado, por D. Julian Peña.

México, Abril 28 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 272—1—1

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion y paradero de la viuda ó legítima representante de la sucecion de Mr. Pedro Dupug, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias contados desde la primera publicacion de este anuncio comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve D. Pascual Labaiz como cesionario en pago de D. Julian Pestail; apercibida que si no comparece se sentenciará en rebeldía.

México, Abril 21 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 259—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 1º de Mayo de 1865. NÚM. 99.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre planta de empleados y sueldos de la Secretaría de la Gran Concilleria de las Ordenes Imperiales.—Nombramientos de un Comendador y varios Caballeros de la Orden de Guadalupe.—Varias personas condecoradas con las medallas del mérito civil y militar.—Comunicacion sobre los terrenos del Sr. Rascon, destinados para colonos.—Pasajeros llegados á Veracruz, á Mazatlan y á Campeche en el mes de Marzo.—Instrucciones relativas á la Guardia rural.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Viaje del Emperador (continuacion).

Exterior.—Pormenores sobre los asesinatos de Washington.

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

Al Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.

Para que la Secretaría de la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales, pueda llenar los deberes que le están encomendados, DECRETAMOS:

Art. 1º La planta de empleados de la Secretaría de la Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales, y los sueldos de que disfrutarán, serán los siguientes:

	ANUALES.
Un secretario con...........	$ 3,000 00
Dos escribientes con 720 cada uno.................	1,440 00
Suma.............	$ 4,440 00

2º Nuestro Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial, queda encargado del cumplimiento del presente decreto, procediendo desde luego á instalar la Secretaría de la Gran Cancillería, y á proponer los empleados para desempeñar sus labores, los que podrán aumentarse cuando fuese necesario.

Dado en San Salvador, á 27 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Es copia del original.

El Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial,

ALMONTE.

S. M. el Emperador ha tenido á bien nombrar, por decreto de 15 del actual,

Comendador de la Orden de Guadalupe

Al Sr. General D. Tomás Marin, Gobernador de la isla del Cármen.

Caballeros de la misma Orden:

A D. José Salvat, capitan del puerto de Túxpan.
D. Pedro Martos, capitan de Milicia.
D. Cirilo Santiago, capitan de los Temapaches.
D. Agustin Pelouz, médico.

México, Abril 29 de 1865.

El Gran Canciller,

ALMONTE.

S. M. el Emperador ha tenido á bien agraciar, por decreto del 15 de Abril, con las medallas del

MERITO CIVIL:

De oro, A D. José Barragan, vecino de Túxpan.
De plata, A D. Manuel Llorente, " "
" A D. Nemesio Flores, " "
" A D. Joaquin Abarca, " "
" A D. Joaquin Herrera. " "

Por decreto del 23 de Abril, con la medalla del

MERITO CIVIL:

De oro, A D. Nicolás Chequini, patron de lancha,
" A D. Procopio Hernandez Xicotencal.
De plata, A Antonio Conique, barquero,
" A Gerónimo Hernandez, idem,
" A Francisco Cordero, idem.

Con la medalla de plata del MERITO MILITAR, por decreto de 15 de Abril,

A Simon Vicencio, artillero,
" Pablo Gonzalez, "
" Paulino Cruz, "
" Marcos Sanchez, "
" Nicanor Ricabar, Sargento de Temapaches,
" Antonio Reyes, Cabo, "
" Macedonio Hernandez, Soldado, "
" D. Cárlos Gomez, 2º Ayudante.

México, Abril 29 de 1865.

El Gran Canciller.

ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

México, Abril 28 de 1865.

Exmo. Sr.—Con fecha de ayer me dice D. José Rascon lo que sigue:—Exmo. Sr.—Contesto el oficio de V. E., fecha 26 de Abril, manifestándole que inmediatamente he escrito á Tampico, para que á los emigrantes que se han presentado se les instale en los terrenos de mi propiedad mas conveniente al efecto.—Participo á V. E. que la Compañía "American and Mexican Emigrant Company," que se ha iniciado en los Estados-Unidos, ha tomado mis terrenos para sus primeras pruebas, y que por lo tanto no puedo seguir recibiendo mas emigrantes en clase de arrendatarios, ni espensarles los gastos de instalacion, ni los elementos de semillas, animales, etc., para el trabajo.—Por lo tanto, á V. E. suplico se digne dar parte violento de esto que refiero, á nuestro Consul en los Estados-Unidos, así como á los puertos y al público en general. Protesto á V. E. las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Y lo traslado á V. E. para que se sirva dar conocimiento al agente del Imperio en los Estados-Unidos, de lo que manifiesta el Sr. Rascon.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros.—Se trasladó á los capitanes de los puertos de Veracruz y Tampico.

Es copia. México, Abril 29 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

MANUEL OROZCO.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

NOTICIA de los pasajeros llegados á Veracruz durante el mes próximo pasado, con espresion de su nacionalidad y sexo.

	Hombres.	Mujeres.
Franceses................	75	1
Españoles................	26	2
Italianos................	7	"
Mexicanos................	34	"
Norteamericanos..........	15	"
Suizo....................	1	"
Alemanes.................	16	"
Ingleses.................	32	3
Belgas...................	5	"
Prusiano.................	1	"
	212	6

RESUMEN.

Hombres..............	212
Mujeres..............	6
Total......	218

México, Abril 28 de 1865.

NOTICIA de los pasajeros llegados á Mazatlan durante el mes próximo pasado, sin espresion de sus nacionalidades, porque no las espresa el Sr. Capitan del puerto.

Hombres	141
Mujeres	11
Total	152

NOTICIA de los pasajeros llegados á Campeche durante el mes próximo pasado, con espresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.
Mexicanos	18
Españoles	4
Total	22

México, Abril 29 de 1865.

El Gefe de la Seccion de Cancillería.

J. H. MANERO.

MINISTERIO DE GUERRA.

INSTRUCCIONES

Relativas á la organizacion, servicio, etc., de las Guardias Rurales, mandadas observar por S. M., y circuladas á los Gefes de las Divisiones territoriales militares en 10 del presente Abril, cuyas instrucciones deben ser cumplidas exactamente por todos los funcionarios públicos en la parte que les corresponda, y las cuales aclaran ó modifican las leyes que sobre Guardias rurales se espidieron con fecha 7 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1864 próximo pasado.

Los impuestos establecidos para el pago de la Guardia rural, serán recaudados por la Hacienda pública, y ésta se hará cargo del mantenimiento de la espresada Guardia.

Cesan desde luego en todas sus funciones las juntas menores creadas por el art. 2º de la ley de 28 de Diciembre último. Los Prefectos respectivos pasarán lista de ellas al Comandante militar del Departamento, para que les espida la órden correspondiente, dándoles las gracias por sus servicios.

La Guardia rural móvil queda única y esclusivamente dependiente del Ministerio de la Guerra, y por consecuencia, su autoridad superior en las divisiones, es el Gefe militar de ella: los Comandantes militares de los Departamentos, lo serán inmediatamente de la de sus respectivas demarcaciones; pero dependientes siempre del Gefe de la division.

Los Subprefectos ó Prefectos propondrán al Prefecto superior el número de Guardia móvil que debe haber en sus respectivos Distritos, quien acordará con el Comandante militar del Departamento la aprobacion ó alteracion del número propuesto, segun el servicio lo exija y el estado de pacificacion en que se halle aquel lo permitan; pero en caso de divergencia de opinion, prevalecerá siempre la del Comandante militar, quien dará cuenta al gefe de la division, y éste dará la final aprobacion y lo participará al Ministerio de la Guerra, quien en su caso podrá modificar la determinacion de aquel. Se deja entender que cada Comandante militar ha de obrar en esos casos por conocimiento de las localidades de su Departamento, y si si no las tiene, irá personalmete á adquirirlas. El Gefe de la division tendrá especial cuidado en que los Comandantes militares no obren con ligereza en esos asuntos, y castigarán con suspension ó remocion de su cargo al Comandante militar que cometiere esa falta.

Una vez fijado el número de la Guardia rural, se procederá á determinar, siempre por el Comandante militar, la proporcion de infantería y caballería en que debe estar, siendo de esta última el mayor número y aun su total en muchos casos, por requerirlo así el servicio á que la misma Guardia está destinada, á saber: la seguridad del despoblado y la persecucion de los bandidos. Arreglada la proporcion de las dos armas, el Comandante militar propondrá al Gefe de la Division los cuadros respectivos de oficiales, sargentos y cabos, observando estrictamente la proporcion marcada en el Reglamento del Ejército Permanente publicado en 26 de Enero último, y siendo condicion precisa que los oficiales pertenezcan á dicho Ejército Permanente, y tomados de la clase de disponibilidad. Se procurará hasta donde sea posible, que la fuerza organizada separadamente, nunca baje de una compañía ó escuadron–compañía, que se denominará "de tal ó cual Partido ó Distrito," y que aunque se divida, lo será siempre en la proporcion conveniente. Estas compañías sueltas ó escuadrones, en este caso último, solo habrá el capitan primero; dependerán de los Comandantes militares y con ellos se entenderán para todo sus capitanes.

En caso de que se reunan dos compañías ó escuadrones, el Comandante militar designará quién de los dos capitanes toma el mando de armas, segun su antigüedad, en lo económico: cada uno conservará sus atribuciones en sus respectivas compañías; pero en el caso de que se reunieran mas de dos de estas, el Comandante militar designará un gefe para que las mande, con aprobacion del de la division; bien entendido, que concluida la operacion, volverán las compañías á sus respectivas demarcaciones.

El enganche en la fuerza rural será voluntario: el tiempo de él dos años; y si el Gefe de la division lo creyese necesario, establecerá una prima de cuatro á seis pesos para los enganchados. Los desertores serán juzgados y condenados conforme á las leyes militares.

Los capitanes propondrán de sargento abajo y el Gefe de la division los aprobará. El Comandante militar propondrá los oficiales al Gefe de la division, quien los aprobará y dará cuenta al Gobierno. Los oficiales deberán ser del Ejército Permanente, como queda dicho, y para su nombramiento se tendrá presente lo prevenido en las instrucciones generales; pero en algunos casos podrán los Comandantes militares proponer á vecinos honrados para subtenientes ó alféreces en calidad de auxiliares.

Los haberes para los gefes, oficiales y tropa de la Guardia rural móvil (pues la estable no los tendrá), serán los que marca la tarifa vigente para el Ejército Permanente: cada oficial de caballería tendrá su caballo mantenido gratis. Siempre que el Gefe de la division lo juzgue conveniente, se pondrá en receso la parte de Guardia rural móvil que designe, y en este caso, no tendrá haber, escepto los oficiales, sargentos primeros y la mitad de los segundos, que disfrutarán el de disponibilidad; si en lugar de ponerla en receso, el Gefe de la division juzgase oportuno disolverla, la tropa de sargento primero abajo se licenciará, y los oficiales que pertenezcan al Ejército Permanente pasarán al Depósito que se les designe. En cualquiera de los dos casos, es del resorte del Gefe de la division proveer adónde y cómo se debe recoger y guardar el armamento, vestuario y equipo. Se deja entender que el Ministerio de la Guerra debe tener conocimiento de todo y podrá desaprobar las medidas que tomen los Gefes de las divisiones: para evitar los males que se seguirian á la disciplina en caso de una desaprobacion de los actos de los Gefes de las divisiones como inspectores, deben en todos casos, escepto en los de urgencia notoria, proponer sus medidas al Ministerio de la Guerra.

Los documentos de servicio de la Guardia rural, serán los prevenidos por las leyes militares, y los pasarán con regularidad los capitanes á los Comandantes militares, llevando con toda precision la alta y baja del armamento, vestuario y equipo. En cuanto á su contabilidad, será en un todo conforme con los mismos reglamentos militares, con la diferencia, que en lugar de pagador habrá un oficial habilitado en cada una de las compañías ó escuadrones, el cual ejercerá sus funciones intervenido por el mismo capitan, que desempeñará las de Mayor. Pasada la revista, que será precisamente de presente, remitirá cada compañía su lista y presupuesto al Comandante militar y al Administrador de rentas del Departamento, ó á un comisario especial que se designe (esto lo propondrán los Gefes de las divisiones si lo creyeren conveniente), como representante de la Hacienda pública. El primero lo remitirá todo al Gefe de la division para la formacion del presupuesto general que irá al Ministerio de Guerra para su aprobacion: el segundo remitirá dichos documentos á la quinta Direccion del mismo, en donde se formará el presupuesto general de la division, que se confrontará con el que mande el Gefe de la misma; y una vez aprobados aquellos se devolverán á la Administracion de rentas ó comisarios por conducto de Hacienda. Mientras se aprueban los presupuestos, dichos Administradores ó Comisarios harán suplementos juiciosos á fin de que las fuerzas no carezcan de su haber.

El armamento, vestuario, equipo y forrajes serán pagados por el Erario: para la construccion del vestuario se harán los pedidos al Ministerio de Guerra, quien determinará lo conveniente: el vestuario será sencillo como se previene en las instrucciones generales, y los Gefes de las divisiones mandarán modelos para su adopcion. Mientras se determina si el forraje se ha de abonar por precio diario y variable segun el precio corriente de pasturas, se abonará mensualmente el de la tarifa para cada caballo ó mula.

Queda prohibido todo descuento al soldado bajo cualquier pretesto, escepto el de gasto comun: S. M. quiere que los Gefes de las divisiones ejerzan la mayor vigilancia á este respecto.

En las prevenciones generales se espresa que la voluntad del Emperador es que cesen las milicias irregulares y que se conviertan en Guardias rurales. S. M. concederá una recompensa al Gefe de la division en que por completo desaparezcan primero las milicias irregulares, mientras que verá con desagrado el comportamiento del Gefe de la division que sea la última en hacerlas desaparecer.

Cesa toda intervencion del Ministerio de Gobernacion en la Guardia Rural móvil y en todo lo que á ella concierna; y los Prefectos, en aquello que se roce con la misma, quedarán á las órdenes del Gefe de la Division territorial, quien se entenderá con ellos, sea directamente ó por conducto de los Comandantes militares.

La fuerza armada de seguridad pública dentro de las poblaciones, queda dependiente y pagada por los Ayuntamientos, y por consecuencia á las órdenes del Ministro de Gobernacion en cuanto á su organizacion ó inspeccion; pero en el mando de armas dependerán de los Comandantes militares y recibirán el santo y órden de la plaza, donde la haya.

La Guardia estable dependerá tambien del Ministro de Goberna-

cion por conducto de los Prefectos; pero estos remitirán estados de su fuerza, armamento, etc., á los Comandantes militares para la formacion de los estados generales que el Gefe de la Division debe remitir mensualmente al Ministerio de Guerra. La Guardia estable se instruirá convenientemente como se espresa en las instrucciones generales.

La justicia militar se aplicará á las Guardias estables y móviles, por sus delitos y faltas en el servicio militar.

Los oficiales de la Guardia estable serán elegidos por los ciudadanos de entre ellos mismos, y no disfrutarán sueldo alguno. La Guardia estable, cuando esté armada, tendrá depositadas sus armas en el cuartel ó en la casa Consistorial: bajo ningun pretesto tendrán los ciudadanos las armas en sus casas. El número de Guardia estable que deba haber en cada poblacion, será sometido al Gefe de la Division, sin cuyo requisito no mandará entregar armamento. El Gefe de la Division solo permitirá que se arme la Guardia estable en aquellas poblaciones que sean notoriamente adictas al Emperador. En caso de que una vez armada cometieren algun desórden, se les desarmará, y con los promovedores de él, se hará un castigo ejemplar.

El Emperador prohibe á los Gefes de las Divisiones, toda persecucion de personas por opiniones políticas, bajo su mas estrecha responsabilidad; pero en caso de que hubiere personas notoriamente perjudiciales al órden público, podrá manifestarlo al Comisario Imperial, de quien recabará la resolucion conveniente.

A fin de que pueda proveerse á los oficiales necesarios á la Guardia Rural, se formará un depósito de ellos en la capital de cada Division territorial, siendo el centro y matriz de todos el de esta Corte.

Una circular fija el servicio que se debe exigir á los oficiales en disponibilidad.

S. M. recomienda á los Gefes de las Divisiones, que no toleren en lo mas mínimo el mal comportamiento de los militares que sirvan en su demarcacion; y el que cometa la mas ligera falta que desdiga del decoro de un militar, será fuertemente castigado y aun suspenso del abono de su sueldo como medida preliminar y de mas inmediato efecto.

Estando los Gefes de las Divisiones investidos con las facultades inspectoras, las ejercerán plenamente dando cuenta de todo al Ministerio de Guerra para su aprobacion, remitiéndole al mismo los documentos de reglamento. Si algun punto no está prevenido en estas instrucciones, lo suplirá el tacto y saber del Gefe de la Division.

México, Abril 10 de 1865.

El Ministro de la Guerra,
PEZA.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DEL EMPERADOR.

CONTINUACION.

Dia 25 de Abril.—Este dia permaneció S. M. en Tlaxcala, ocupándose en visitar la iglesia parroquial, la escuela, la cárcel, el hospital y otros edificios. Aquí, como en todas partes, dejó el Emperador vivos testimonios de su bondad soberana y de la proteccion que siempre dispensa á las clases menesterosas, habiendo ordenado que se dieran trescientos pesos para socorrer á las familias indigentes.

En esta antigua ciudad, llena de ruinas y recuerdos, no podian menos de escitarse las memorias de otros dias en la mente del augusto viajero y de sus acompañantes. S. M. visitó el palacio de Hernan Cortés, y la iglesia de San Francisco, donde está el lugar, y aun la pila, donde la tradicion dice que fué bautizado el primer senador tlaxcalteca que abrazó el cristianismo. Vió tambien S. M. un ídolo notable que fué encontrado en el patio de una casa, y ahora se halla en la aduana.

Este dia tuvieron la honra de ser convidados á comer en la mesa imperial las personas siguientes: Sr. General Ormaechea; D. Mariano Martinez, Prefecto interino; el Sr. Sierra, empleado en la Prefectura, y los dos oficiales de las guardias austriaca y mexicana.

Dia 26.—Salió el Emperador de Tlaxcala, y se dirigió á Huamantla. En San Pablo Apetatitla se detuvo S. M. á ver la iglesia y la escuela, y en seguida continuó para el pueblo de San Francisco, y la hacienda de Acocotla, donde almorzó S. M. invitando á su mesa al administrador y empleados de la finca. Poco antes de llegar á Huamantla, esperaba á S. M. el general conde de Thun con una pequeña escolta, y se reunió á la comitiva imperial, continuando en ella todavía.

En Huamantla fué recibido el Emperador con demostraciones de entusiasmo, saliendo á darle la bienvenida todas las autoridades, el clero y una inmensa multitud de personas de todas clases. A la comida concurrieron las personas siguientes: D. Miguel Sesma, presidente del Ayuntamiento, y su hija; el Lic. D. Rafael Serrano, juez de letras; D. Joaquin Morales y su señora; D. Lorenzo Fuentes y sus dos hijas; D. Francisco Alvisuri, administrador de rentas; D. Nicolás Mellado; D. Ignacio Seron, Prefecto; D. Joaquin Mellado, y el vicario de la parroquia D. Gabriel Amador. S. M. se dignó obsequiar con un regalo á la señora del Sr. Morales y al Sr. Sesma.

Dia 27.—Llegó el Emperador á Nopalucan, y aunque no habia pensado detenerse en este pueblo, tuvo á bien aceptar el almuerzo que allí le tenian preparado. Acompañaron á S. M. en la mesa las autoridades y algunos de los principales vecinos del pueblo.

Nopalucan, como otros muchos pueblos, conservará una memoria grata del tránsito del soberano. Habiendo sabido que aquella poblacion carece de agua, mandó inmediatamente que se abriera un pozo artesiano, cuyos gastos se cubrirán de su caja particular, é hizo que se distribuyese una suma, tambien de su peculio, entre los mas menesterosos del pueblo. A él salió el Sr. D. José María Esteva, Prefecto político de Puebla, á cumplimentar al Emperador.

Por todos aquellos pueblos y rancherías las gentes salian al camino, ansiosos de ver al Soberano, y manifestando de mil maneras el contento que sentian. En la hacienda de San José habia arcos de ramaje y flores, y al pasar por allí S. M. los moradores de la finca y la comarca quemaron multitud de cohetes é hicieron otras demostraciones de regocijo.

S. M. llegó aquel dia á San Salvador el Seco, donde visitó la iglesia y la escuela, y en la tarde salió con el Sr. Ministro de Negocios Estranjeros á recorrer el lugar, que aunque muy pobre y de poblacion escasa, dió señaladas pruebas del gozo que experimentó con la visita del Soberano. Comieron con el Emperador las autoridades y la señora de la casa en que fué alojado. S. M. pernoctó allí.

Dia 28.—Salió el Emperador para San Andrés Chalchicomula. En el camino la comitiva imperial se vió agradablemente sorprendida con un hermoso arco de lienzo y flores, que los indígenas de Coatepec y sus cercanías habian levantado en medio del camino y frente á su pueblo, aunque este se halla situado á considerable distancia. Una música de los mismos indígenas aguardaba en aquel punto, y acompañó largo trecho á S. M. mezclando sus alegres sones con los vivas de la multitud entusiasmada.

S. M. llegó temprano á San Andrés Chalchicomula, cuya poblacion no quiso quedarse atrás en las demostraciones de adhesion que por todas partes recibe el Soberano. La poblacion entera salió al encuentro de S. M., y rodeando su carruaje, le acompañó hasta su residencia con gritos de júbilo. Pintorescos arcos de pañuelos y de flores adornaban las calles; vistosas cortinas y otros adornos lucian en las ventanas; y todo daba á la poblacion un aire inusitado de regocijo y de fiesta.

Visitó S. M. la iglesia, el hospital y la cárcel, é hizo al hospital una donacion de ochocientos pesos. Condecoró con la cruz de San Cárlos á la Sra. Dª Ana Bulnes de Couto, y con la de Oficial de Guadalupe al Sr. D. José María Borbolla. Tanto en el almuerzo como en la comida, tuvieron la honra de acompañar en la mesa al Emperador las autoridades de la ciudad y algunas otras personas.

En la noche del 28 pernoctó S. M. en San Andrés Chalchicomula, disponiéndose á salir el 29 para Orizava.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

Hemos publicado ya las terribles noticias de aquel pais, llegadas por el último correo. Los pormenores de ellas no son menos horrorosos.

La aurora de la paz asomaba en los Estados-Unidos. La fortuna de la guerra se habia mostrado como nunca propicia á los hombres del Norte. Sus armas habian alcanzado espléndidas victorias á fines de Marzo. Richmond, la capital confederada, habia caido en su poder el 3 de Abril. Lee, el guerrero indomable, alma de la guerra del Sur, se habia rendido el 9 con todo su ejército. Mr. Lincoln debia estar contento: el triunfo de su causa parecia definitivo. De su gozo debia participar Mr. Seward, su Ministro de Estado, el alma de su política.

No tuvieron tiempo para gozar de aquellas satisfacciones. La muerte los asaltó cuando apenas habian empezado á saborearlas. Hé aquí algunos de los pormenores de los atentados de que fueron víctimas, tales como fueron publicados en Nueva-York en la mañana del 15 de Abril.

"Washington, Abril 15, á las tres y media de la mañana.

"El Presidente Lincoln y su esposa, acompañados de algunos amigos, fueron anoche al teatro de Ford para ver la representacion de "Our American Cousin." Los periódicos habian anunciado que el general Grant asistiria igualmente á la representacion; pero el general salió para Nueva Jersey en el tren de la tarde.

"El teatro estaba lleno de gente, que parecia absorta ante el espectáculo. En el tercer acto se oyó la detonacion de un pistoletazo, pero nadie fijó en ello la atencion, hasta que un hombre blandiendo un puñal largo en la mano derecha, apareció frente al palco ocupado por el presidente esclamando "sic semper tyrannis;" y saltando al escenario, lo atravesó en toda su estension hasta salir por la parte posterior del teatro, montar en un caballo que tenia dispuesto, y huir.

"Los gritos de la Sra. Lincoln presto hicieron saber á la concurrencia que el presidente habia sido herido, y todo el mundo se puso en pié espontáneamente esclamando: "Detenedle, detenedle." La sobreescitacion del público habia llegado á su colmo, y por medio de un segundo movimiento se agolpó frente al palco del presidente de donde salian los gritos de "Retiraos; dejad aire," que hicieron retroceder á los curiosos. Al momento se partió en busca de médicos y medicinas.

"Descubrióse que el presidente habia recibido una bala en la cabeza, que le habia roto el hueso frontal, ocasionándole una filtracion cerebral. Fué trasladado á una casa frente al teatro y se mandó llamar inmediatamente al cirujano del ejército y á algunos otros médicos.

"Al examinar el palco, se halló en la alfombra una pistola descargada.

"Tan luego como la noticia fatal se difundió en la ciudad, una multitud inmensa de gente acudió á la casa adonde fué trasladado Mr. Lincoln, aguardando con ansiedad el fallo de los médicos. A media noche algunos de los miembros del gabinete llegaron y fueron introducidos á la alcoba en que yacia Mr. Lincoln sin sentido. En vano agotaron los médicos su habilidad para reanimar al herido y hacerle reobrar el conocimiento, y al cabo declararon perdida toda esperanza.

Washington, 15 de Abril.

"En los momentos en que la sobreescitacion causada por el asesinato de Mr. Lincoln estaba en su apogeo, circuló súbitamente el rumor de que el secretario Seward habia sido igualmente asesinado.

"Todo el mundo acudió á la residencia de Mr. Seward, y la halló rodeada de un gentío compacto, contenido apenas por una guardia militar. Presto se tuvo la certidumbre de que el rumor era fundado. La confusion era tal, que fué casi imposible recoger noticias inteligibles. Hé aquí los hechos mas precisos que pude saber:

"A eso de las diez de la noche un individuo llamó á la puerta de Mr. Seward, y declaró al criado de color que acudió á abrirle, que iba enviado por el Dr. Verdi, médico particular de la familia de Seward, para entregar á éste una receta. Llevaba, en efecto, en la mano un papel doblado. Pidió ser introducido cerca de Mr. Seward, y habiéndose negado á ello el criado, pretendió tener que hacer al enfermo recomendaciones especiales acerca del uso de la medicina. Al saber que era imposible que se le dejára entrar en la alcoba, empujó bruscamente al criado y se dirigió á la pieza de Mr. Seward. En la puerta halló á Mr. Federico Seward, á quien repitió el cuento improvisado al doméstico.

"Se ignora lo que pasó tras este diálogo; pero se sabe que el desconocido hirió al Subsecretario de Estado, con una porra, le dejó en tierra sin sentido y le infirió graves heridas en el cráneo. El asesino penetró en seguida al cuarto y atacó al mayor Seward, pagador del ejército americano, á Mr. Hansell, empleado del Departamento de Estado, y á otros dos señores que cuidaban del enfermo, quedando heridos los cuatro. Precipitóse entonces sobre el secretario Seward, que estaba en la cama, y le asestó tres puñaladas en el cuello. Se cree y se espera que ninguna arteria haya sido cortada, aunque la sangre mana profusamente de las tres heridas.

"El asesino ganó inmediatamente la puerta, montó á caballo y partió á galope antes de que se diera el grito de alarma, lo mismo que en el teatro de Ford.

"Se cree que las heridas del secretario Seward no son mortales, y que lo mismo sucede respecto de los demas individuos; nadie se disimula, sin embargo, que son bastante graves.

"La ciudad toda se halla en una sobreescitacion imposible de describir, y la indignacion pública no conoce límites. Las autoridades militares han enviado destacamentos de caballería en todas direcciones, para prender, si es posible, á los asesinos. Toda la policía metropolitana está en pié, y despliega la mayor actividad para apoderarse de los criminales.

"Los dos crímenes han sido perpetrados en el teatro y en la casa de Mr. Seward, casi á una misma hora, es decir, á las diez. Esta circunstancia prueba que habia un plan preconcebido para asesinar al presidente y al secretario de Estado. La policía sigue el rastro al asesino del presidente, y tiene ya en sus manos algunas pruebas de la culpabilidad de un individuo de quien se sospecha.

"El vicepresidente Johnson se halla en la capital, y su casa está custodiada por tropa."

Dejamos para mañana otros pormenos. Solo añadiremos por ahora, que el presidente Lincoln espiró el 15 á las 7 y 22 minutos de la mañana, y Mr. Seward á las 9 y 35. Ambos estuvieron privados de sentido desde que fueron heridos hasta que murieron. El hijo de Mr. Seward murió tambien.

Wilkes Boot, el asesino de Mr. Lincoln, fué preso: el de Mr. Seward habia logrado escaparse.

El Vicepresidente, Mr. Johnson, tomó posesion de la presidencia el mismo dia 15 de Abril por la mañana.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Números de los espedientes para cuyo despacho se necesita en esta Oficina la presencia de los interesados:

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251 y 286.

En la Seccion 2ª—69, 427, 451, 456, 467, 621, 636, 637 y 640; advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Abril 29 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

México, Mayo 1º de 1865.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales que lo forman, que cumpliendo con la disposicion de S. M. de fecha 11 de Abril, se presentasen en el acto serio de la revista de Comisario, mandada pasar el dia 5 del presente á las nueve de la mañana, con su insignia militar, no se retirarán hasta despues de concluida, para formar en la oficina del Detal una relacion nominal de ellos para pasarla en el momento á su alto conocimiento; probando así que saben cumplir con su deber en uniformarse como pueden, manifestando en ello que pertenecen á la honrosa carrera de las armas, que hoy principia á recibir se brillo y disciplina olvidada.

El General Gefe de la Corporacion,
E. de Grimarest.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

Conforme á lo prevenido en el reglamento de 11 de Julio de 1853, en el entrante mes de Mayo deben salir conductas de caudales de esta capital para Veracruz; de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, para Tampico; de Monterey, para Matamoros; de Guadalajara, para San Blas; y de Durango para Mazatlan, si el comercio tuviese dispuestos algunos caudales para el efecto, y si se pueden proporcionar las escoltas necesarias que deben custodiarlas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

México, Abril 26 de 1865.

Por órden del Sr. Subsecretario de Hacienda,
El Gefe de la Seccion 1ª,
Javier de Reygadas.

ANUNCIOS JUDICIALES.

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la 1ª calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez en $ 9,210; señalando, al efecto, los dias 5, 16 y 27 de Mayo próximo, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, á las doce de la mañana; siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Abril 28 de 1865.—*Manuel Fernandez Guerra*, Escribano público. 273—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Ignacio Medinilla, en representacion de D. Juan de Elguea, contra D. Cárlos Antonio Berguido, he mandado se cite por los periódicos al Lic. D. Rafael Gonzalez Garay, para que el dia tres del entrante Mayo, á la una de la tarde, se presente en este Juzgado para reconocer su firma y contestar al tenor de un interrogatorio presentado por el actor; apercibido de tres pesos de multa si no se presenta.

México, Abril 25 de 1865.—*Lic. Labat.* 266—3s—8

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865 —*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—14

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Manuel Morales, por la presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, sito en la calle cerrada de la Moneda núm. 10, por sí ó por apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve D. Manuel Cevallos, como apoderado de los Sres. Labadié y Cª, apercibido de que si no comparece se dará por intentado este acto.

México, Abril 22 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 270—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda promovida por D. Ignacio Medinilla contra D. José Jimenez Peña, el Tribunal acordó que se cite por los periódicos á dicho D. José Jimenez Peña, para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion, se presente á reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por D. Ignacio Medinilla.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 22 de Abril de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 261—3s—3

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

El capitan D. Francisco Barragan se presentará en este Juzgado en el perentorio término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, á purgar la rebeldía en el juicio que sobre pago de cuarenta y seis pesos, procedentes de un pagaré, le ha promovido D. Ignacio Medinilla como cesionario en pago de D. Antonio Espinosa; y habiendo elegido el actor la vía de asentamiento, por el presente se le hace saber al repetido Barragan, para que si en el término prefijado no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Marzo 29 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 262—3s—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solis, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo*, Escribano de diligencias.
242—10s—9

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10s—8

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 2 de Mayo de 1865. NUM. 100.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

CONCEDEMOS á la Compañía Americana de emigracion á México, representada por Bernard G. Coulfield, las gracias y exenciones que con esta fecha Nos consulta Nuestra Secretaría de Fomento, para que dicha Compañía pueda proporcionarse, con destino á la colonizacion, fincas rústicas y urbanas, conforme á las leyes de México.

Dado en San Salvador el Seco, á 27 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

GRACIAS Y EXENCIONES A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

1º La Compañía Americana de emigracion á México, representada por el Sr. Bernard G. Coulfield, está autorizada para proporcionarse, *conforme á las leyes de México*, toda propiedad rústica y urbana situada en el territorio del Imperio, y que considere ser á propósito para el desarrollo de las empresas mineras, agricultoras, manufactureras é industriales que se propone establecer. La Compañía, al proporcionarse dichas propiedades por los *medios legales* de compras y de cesiones que se le hagan, tendrá la obligacion de dar aviso al Gobierno de las operaciones que efectúe, á mas tardar, á los tres meses de verificadas.

2º Dicha Compañía queda exceptuada del pago de alcabala ó traslacion de dominio, al hacer compras y al admitir propiedades rústicas; estendiéndose igual gracia á las primeras ventas ó cesiones que la Compañía haga á los inmigrantes.

3º La Compañía puede introducir libres de derechos por los puertos del Imperio, los instrumentos, maquinaria, casas y ganados que exija la necesidad y conveniencia de los inmigrantes.

La Compañía está autorizada para levantar poblaciones en las localidades que destine á tal objeto, *recabando previamente*, en cada caso, la aprobacion del Gobierno.

4º La Compañía tambien está autorizada para introducir emigrantes, no solo de los Estados-Unidos del Norte, sino igualmente de Europa; y á todo habitante residente en el Imperio que haga compras á la Compañía ó que tome parte en sus empresas, se le conceden las mismas gracias que las otorgadas á los inmigrantes, siempre que el terreno comprado no exceda de un kilómetro cuadrado.

5º Los contratos hechos con los inmigrantes por la Compañía fuera del territorio del Imperio, y *que no estén en oposicion* con sus leyes, tendrán en él ante los tribunales la misma fuerza que si se hubieran hecho en los límites de su jurisdiccion.

6º No pudiendo el Gobierno de S. M. I. hacer por ahora concesion de terrenos, por ocuparse de conocer los baldíos existentes, ofrece hacer esa gracia de la manera que lo *estime conveniente*, luego que esté en posibilidad de poderlo verificar.

7º La Compañía establecerá en la capital del Imperio una agencia general para atender al desarrollo de sus proyectos, y ser el vehículo de comunicacion con el Gobierno de S. M. I.

8º La Compañía será protegida por el Gobierno de S. M., á fin de que por sus operaciones, logre el importante fin de poblar y cultivar los terrenos eriazos que se propone adquirir conforme á las leyes.

Son copias. México, Mayo 1º de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
MANUEL OROZCO.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª DIRECCION.

México, Abril 30 de 1865.

Habiéndose concedido por el Gobierno de S. M. licencia absoluta al Teniente del tercer Batallon de Línea D. Luis G. Lozano, y no habiendo devuelto sus respectivos despachos, el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me manda suplique á vdes. se sirvan insertar la presente en el periódico oficial, para que se tenga conocimiento de que Lozano ya no pertenece al ejército.

A falta del Director, el General Secretario,
A. BARREIRO.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Abril 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que en la semana próxima anterior se han conservado sin alteracion en este Departamento el órden y la tranquilidad pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *J. M. Mendoza.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento de Sinaloa.—Mazatlan, 12 de Abril de 1865.—Exmo. Sr.—Activamente perseguidos por pequeñas secciones de tropas francesas y guardias rurales de Mazatlan, los disidentes que merodean en los Distritos de este puerto, S. Sebastian y el Rosario, creo con bastante fundamento que dentro de diez ó doce dias quedará asegurado el reposo interior de las principales poblaciones comprendidas en los mismos Distritos y sus autoridades instituidas bajo el gobierno de S. M. el Emperador, cuyo importante objeto será de fácil consecucion, mediante el eficaz auxilio que imparte á Mazatlan el Sr. General Lozada, con las fuerzas de su mando, en todos los puntos de la sierra, por rumbo del vecino Departamento de Nayarit.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *G. Almado.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio Mexicano.—Prefectura del Distrito de Jalacingo.—Jalacingo, Abril 28 de 1865.—Tengo el honor de participar á V. E., para que llegue á conocimiento de S. M., que en la última semana se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública en la demarcacion de este Distrito.—Me es honroso igualmente reiterar con este motivo mis respetos y atenta consideracion.—El Prefecto político, *Juan Lavalle.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Mayo 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE GUERRA.

1ª Direccion.—1ª Division.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Morelia, Abril 24 de 1865.—Seccion de Guerra.—Núm. 118.—Exmo. Sr.—El Prefecto político de Maravatío, con fecha de ayer dice á la Secreta-

ría de esta Prefectura superior, lo que copio:—Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S., para conocimiento del Sr. Prefecto superior, que ayer á las seis de la mañana y despues de una marcha penosa de cuarenta horas por entre los montes, la pequeña seccion al mando del Coronel D. Paulino G. Lamadrid, dió alcance en Tierra-Quemada á la gavilla de Leon Ugalde, que haciendo un esfuerzo desesperado para poner á salvo el fruto de sus rapiñas y el fabuloso número de mujeres que traia, esperó tranquilo tomando la iniciativa por dos veces, y estrellándose su audacia en la serenidad de nuestros soldados, que aprovechando la confusion de la chusma, cargaron á su vez derrotándola completamente y dejando en el campo de quince á veinte muertos, diez heridos, ocho prisioneros y algunas armas y caballos. La mayor fraccion del enemigo fué perseguida sin descanso hasta la sierra de San Mateo y San Bartolo, cerca de Zitácuaro, donde el Coronel Mendez y la fuerza belga consumarán su ruina, á cuyo efecto se les trasmite esta noticia.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Es copia. México, Abril 30 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

J. M. DURAN.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

Núm. 3,188 México, Mayo 1º de 1865.

Por la Corte marcial de México se ha dirigido á esta Prefectura la comunicacion siguiente:

"Tengo el honor de informaros que la Corte Marcial de México en su sesion de hoy, ha declarado á Pedro Islas culpable de haber pertenecido á cuadrillas y asistido al asesinato de Sixto Perez. En consecuencia, la dicha Corte Marcial condena á Pedro Islas á la pena de muerte.—Y habiendo declarado que Camilo Vazquez no es culpable, el presidente ordenó que fuese puesto inmediatamente en libertad."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se inserta en el Diario Oficial.

El Secretario general de la Prefectura,

ALEJANDRO VILLASEÑOR.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 14 de Marzo de 1865, se reunieron en la sala capitular, á la una de la tarde, para celebrar cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Barreiro, Mejía, Rul, Ibarrola, Berganzo, Villanueva, Labat, Rascon.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo público celebrado el 10 del corriente.

Se dió cuenta con los siguientes oficios:

Del Ministerio de Fomento, pidiendo un informe á la corporacion, sobre qué cantidades adeuda D. Gabor Naphegy al Ayuntamiento, por virtud del contrato sobre el alumbrado de gas, en qué fechas y de qué causas y fondos procedieron los créditos á que parece ser responsable dicho Sr. Naphegy.—A la Administracion de rentas municipales, para que de preferencia emita el informe que se pide.

Del Ministerio de Gobernacion, manifestando que se ha dictado ya la resolucion solicitada por esta corporacion, acerca de las fianzas de los empleados municipales.

Otro de la Prefectura política, insertando la resolucion del gobierno de S. M., en la que se designan las cantidades con que deben afianzar su manejo los empleados municipales.—Al escribano de diligencias para que proceda á otorgar las fianzas de la manera que indica la órden suprema., previa la admision de los fiadores por el Exmo. Ayuntamiento.

Del Ministerio de Gobernacion, manifestando que S. M. el Emperador ha dispuesto que el Ayuntamiento ~~de esta~~ corte no retenga el pago de la renta de la casa que ocupa la mayoría de plaza del ejército frances, conforme al fallo de los peritos que para el efecto se nombraron.—Al Gefe de la Recaudacion de la contribucion de ocho al millar.

De la Prefectura política, trascribiendo uno del Director de la Academia de San Cárlos, en que manifiesta la necesidad que hay de practicar un reconocimiento en las tomas del agua que disfruta el establecimiento, pues actualmente llega una cantidad tan corta, que no es posible sea la de las mercedes que disfruta desde tiempo inmemorial.—A la Comision de aguas.

De la propia Prefectura política, insertando la comunicacion del Ministerio de Hacienda, dirigida al Administrador general de contribuciones directas, en la cual dispone el gobierno de S. M. que las Juntas revisoras de las cuotas impuestas á los causantes de la contribucion sobre giros mercantiles y establecimientos industriales, no obstante el fallo que hayan pronunciado anteriormente, pueden ocuparse segunda vez de la revision de las cuotas de que se trata, tomando cuantos informes sean necesarios antes de dar su final decision, para que se dicte con pleno conocimiento de la posicion del causante y de la importancia de su negociacion.—Se acordó se trascriba á los Sres. Hoppe y Labat.

De la referida Prefectura, acompañando la solicitud de Dª Ana Fúrlong de Guerra, que pide, como Presidenta del Consejo superior de la asociacion de señoras de la Caridad, autorizacion para establecer una rifa ó lotería, unida á la que se celebra en favor del Hospicio de Pobres, con el objeto de aumentar los fondos de la mencionada asociacion.—Se acordó pase al Sr. Villanueva en comision especial para que dictamine.

De la mencionada Prefectura política, trascribiendo la disposicion del gobierno de S. M., para que el fondo municipal siga abonando la cantidad que debe ministrar al templo de San Hipólito, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 75 del decreto de 25 de Setiembre de 1863, y lo que por sueldo debe pagarse al Capellan de San Juan de Dios, por órden suprema de la administracion pasada, de 1º de Mayo de 1861, así como que la corporacion puede disponer del local perteneciente á establecimiento de beneficencia, de la manera que juzgue mas conveniente. Se acordó pasarlo á la Comision de hospitales.

De la Direccion de caminos de Monte Alto y calzadas del centro, en que da las gracias á la corporacion por la prontitud y eficacia con que acordó la solicitud que presentó para el establecimiento de unos sifones para efectuar el riego de las calzadas de Chapultepec y la Verónica, y manifestando que se abstendrá por ahora la obra de que se trata, con motivo de la última de las proposiciones de la Comision del Exmo. Ayuntamiento, en la que éste se reserva el derecho de retirar su concesion mientras consulta al Ministerio de Fomento el establecimiento de los indicados sifones.—Se mandó pasar á sus antecedentes.

Del Director del colegio de San Antonio en el Tecpan de Santiago, acompañando un ejemplar del reglamento de dicho establecimiento, impreso en la imprenta del mismo.—Se mandó pasar al archivo dicho reglamento, contestando que la corporacion lo ha visto con agrado.

De D. Leandro Pinal, pidiendo se asocie uno de los Sres. síndicos para que con sus luces y actividad se resuelva el negocio sobre aumento, reforma y mejora de los mercados municipales.—Se acordó se asocie el Sr. síndico 2º al Sr. Labat.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De los enfermos del hospital de San Pablo en el departamento de Lazarinos, pidiendo se les ponga á disposicion de las Sras. Dª Antonia Hernandez de Riofrio y Dª Lugarda Riofrio de Gutierrez, por su conocida eficacia en las curaciones de Sifilíticos.—Se nombró á los Sres. Berganzo, Villanueva y Rascon, para que pasen á hacer una averiguacion, y en vista de ella consulten lo conveniente.

De D. Juan Goríbar, que pide media merced de agua en arrendamiento, para su casa número 9 de la calle de Donceles.—A la comision de aguas.

De D. Loreto Monroy, que pide se le reponga en el empleo de tercer gefe del resguardo nocturno.—A la Comision de Alumbrado.

Se dió cuenta con los siguientes acuerdos de la Junta de Hacienda, que fueron aprobados, y dicen á la letra:

"México, Marzo 13 de 1865.—Visto en Junta de Hacienda el espediente de D. Francisco Prieto, en que pide se le cubra con abono de 1,000 pesos mensuales, el adeudo de 25,945 pesos procedente de aceite y líquido de trementina ministrados á la ciudad, y teniendo presente la liquidacion practicada por la Administracion de rentas municipales, de acuerdo con la cantidad pedida por el interesado, se acordó: 1º Que se cubra el crédito de 25,945 ps. que se adeuda á D. Francisco Prieto, en abonos parciales, segun lo permita el estado de los fondos municipales, consignándose á dicho crédito el fondo de 5 p$\%$ de amortizacion. 2º Contéstese al Supremo Gobierno insertándole el presente acuerdo, y manifestándole que habiendo acreedores tan privilegiados como el Sr. Prieto, no puede con mengua de otros cubrir el acuerdo repetido, sino considerándole en igualdad de circunstancias con los otros acreedores de la municipalidad, consignándole en la próxima quincena una cantidad como primer abono á su adeudo.—*Somera.*—*G. Parada.*"

"México, Marzo 13 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, vista la solicitud de Antonio Pacheco, que en union de otros guardas del ramo de alumbrado, pide se le mande pagar lo que se le adeuda, acordó: que se haga por la oficina el pago de lo que reclama por sueldos el espresado Pacheco, rectificando y comprobando en la misma oficina su crédito, previniéndosele que en lo sucesivo se limite á la gestion de sus derechos personales, y en cuanto á los acreedores, se presentarán personalmente á la Junta de Hacienda para determinar sobre sus reclamos.—*Somera.*—*G. Parada.*"

"México, Marzo 13 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó: que el escribano de diligencias del Exmo. Ayuntamiento otorgue la escritura de arrendamiento á D. Vicente Montealegre, del local que ocupa en el callejon de Callejuela, accesoria núm. 31, letra A, por la cantidad de cuarenta y dos pesos ($42), bajo las bases de las últimas escrituras.—*Somera.*—*G. Parada.*"

"Exmo. Sr.—En virtud de la mocion hecha por el Sr. Barreiro en uno de los cabildos anteriores, sobre exhibicion de los contratos de arrendamiento de los cajones y demas accesorias pertenecientes á la Corporacion, y sobre aumento de rentas á los mismos, la Junta de Hacienda procedió desde luego á formular con los inquilinos los arreglos convenientes, y han quedado terminados los siguientes contratos, consignados en escritura pública, y renunciando los inquilinos espresados en favor del Exmo. Ayuntamiento, las mejoras que hicieren.

"1º Los Sres. Alvarez, que pagaban 56 pesos mensuales por la esquina de la Diputacion y 1ª calle de la Monterilla, pagarán en lo sucesivo 105 ps. por el término de cinco años.

"2º Los Sres. Peña y Gonzalez, que pagaban 60 pesos, pagarán en lo sucesivo, por el cajon que ocupan en la calle de la Monterilla, y por término de seis años, 100 pesos cada mes.

"3º Por el mismo término de seis años, pagará 100 pesos D. Anastasio Polo, en vez de 60 que pagaba cada mes por otro cajon de la misma calle de la Monterilla.—Sala de comisiones de V. E., Marzo 14 de 1865.—*Somera.*—*Hidalgo y Terán.*—*G. Parada.*"

Se dió cuenta con un informe de la secretaría municipal, relativo al certificado que solicita D. Leopoldo Rio de la Loza, de los servicios que prestó en los años de 1829, 30 y 33, á la salubridad pública de esta capital.—Se acordó se le espida al Sr. Rio de la Loza, como certificado, el informe emitido por la secretaría.

Se leyó un informe de la Administracion de rentas municipales, en el espediente en que Doña Cármen Campuzano, pidiendo se le pague la cuarta parte de la quita que hizo á la cantidad que se le adeudaba, con tal que se le hubiere dado al contado, y se acordó reproducir el acuerdo del Sr. Prefecto municipal, emitido en Octubre del año próximo pasado.

Quedó de primera lectura un dictámen del Sr. regidor Villanueva, el cual concluye con la siguiente proposicion:

"No es de admitirse la solicitud de los Sres. Martin y Comp., en que piden se adopte un sistema para marcar y conducir las carnes que se espenden al menudeo."

Los Sres. Rascon y Berganzo presentaron la siguiente proposicion:

"Se aumentan: un practicante menor en el hospital de San Juan de Dios, uno en el de San Hipólito y dos en el de San Pablo."

Puesta á discusion, el Sr. Prefecto pidió que se votara nominalmente, habiéndolo hecho por la afirmativa los Sres. Berganzo, Rascon y Villanueva, y por la negativa los Sres. Labat, Ibarrola y Somera; habiendo salvado su voto el Sr. Rul; pero teniéndose en cuenta el voto de calidad del Sr. Prefecto, fué reprobada.

Los Sres. Rascon y Berganzo, como comisionados de hospitales, presentaron su informe, que debe tenerse presente al hacer la compilacion de ordenanzas, y cuyo informe se mandó publicar cuando se dé á la prensa esta acta.

Terminó la sesion pública para entrar en secreta, á las dos menos cuarto de la tarde. No asistieron por enfermedad los Sres. Gomez y Galindo; por un cuidado de familia el Sr. Pimentel; con licencia los Sres. Payno y Espinosa; y sin aviso los Sres. Buck, Cervantes, Cañas, Rincon, Hoppe, Ortiz Cervantes, Velez, Reyes, Labastida, Cosío, Parada é Hidalgo y Terán.

Es copia. México, Abril 21 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

LIC. JUAN A. MATEOS.

EXTERIOR.

MAS PORMENORES SOBRE LOS ASESINATOS DE WASHINGTON.

Washington, 15 de Abril, á la una y 30 ms. de la mañana.

Al mayor general Dix.—A eso de las nueve y media de la noche, y hallándose el presidente sentado en el palco de su propiedad en el teatro de Ford, en el que tambien se encontraban la esposa de Mr. Lincoln, Mr. Harris y el mayor Rathburn, un asesino entró de repente en el palco; y acercándose al presidente por la espalda, le disparó un pistoletazo á quemaropa.

El asesino saltó entonces al escenario, blandiendo un puñal ó cuchillo de gran tamaño, y desapareció por el fondo del teatro.

La bala entró por la parte posterior de la cabeza del presidente, y atravesó todo el cerebro. La herida es mortal.

El presidente ha estado insensible desde que fué herido, y ahora está agonizando.

Casi á la misma hora, un asesino, que no se sabe si es el mismo del presidente, penetró en casa de Mr. Seward, y so pretesto de que llevaba un remedio, hizo que le enseñasen la alcoba del enfermo. El asesino se abalanzó inmediatamente al lecho y dió á Mr. Seward dos ó tres puñaladas en la garganta y dos en la cara.

Se espera que sus heridas no serán mortales, pero me temo lo contrario.

El enfermero dió la voz de alarma, y Mr. Frederick Seward, que se hallaba en la habitacion inmediata, acudió precipitadamente en auxilio de su padre; pero no pudo lograrlo, porque el asesino se arrojó sobre él y le dió una ó mas puñaladas, que regularmente resultarán mortales.

No es probable que el presidente viva hasta mañana.

El general Grant y su esposa habian sido invitados á asistir al teatro esta noche, pero aquel salió para Burlignton á las seis de la tarde.

En un consejo de gabinete celebrado por la tarde y al cual asistió el general Grant, se discutieron varios asuntos, entre ellos el estado actual del pais y las probabilidades del pronto restablecimiento de la paz. El presidente estuvo muy alegre y animado de las mejores esperanzas, y habló en términos benévolos del general Lee y otras personas de la Confederacion, y del establecimiento del gobierno en Virginia.

Todos los miembros del gabinete, con escepcion de Mr. Seward, se hallan ahora en la alcoba del presidente.

He visto á Mr. Seward, pero tanto él como su hijo se hallan privados de conocimiento.—*Edwin M. Stanton*, ministro de la guerra.

Washington, viérnes, Abril 14.

El presidente Lincoln y su señora fueron anoche á presenciar con otros amigos, en el teatro de Ford, la representacion de la comedia "American Cousin" (el Primo de América).

Tambien habian anunciado los periódicos que concurriria el general Grant, pero éste salió para Nueva-Jersey en el último tren de la tarde.

El teatro estaba de bote en bote, y el público parecia encantado con la representacion. En el tercer acto, y durante el poco rato que trascurrió mientras un actor entraba en escena, se oyó el disparo de una pistola que llamó la atencion, pero que no se creyó cosa grave, hasta que un individuo se presentó en la parte delantera del palco del presidente, blandiendo una enorme daga en la mano derecha, y esclamando: *Sic semper tirannis*. Inmediatamente saltó del palco que está en el segundo piso al escenario, y aprovechando la estupefaccion del público, salió por la puerta escusada del teatro, y montando á caballo emprendió la fuga.

Los gritos de la señora de Lincoln fueron la primera señal que anunció al público que el presidente habia sido herido: entonces todos los presentes se pusieron en pié y se adelantaron hácia el escenario, gritando muchos: ¡Ahorcarle! ¡Ahorcarle!

La agitacion fué estraordinaria y terminó necesariamente la funcion.

Agolpábase la gente hácia el palco del presidente, cuando se oyó la voz: *¡Atras! dadle aire! ¿Tiene álguien estimulantes?* Un exámen inmediato dió á conocer que el presidente habia sido herido en la cabeza, por detrás, y que parte de los sesos se le salia. Fué llevado á una casa particular detras del teatro y se mandó en busca del cirujano mayor del ejército y de otros facultativos.

En el espaldar del mecedor en que estaba el presidente habia sangre así como en el tabique y en el piso del palco. En el suelo se encontró una pistola de un solo tiro.

Frente á la casa particular en donde se depositó al presidente, se colocó una guardia militar. Una gran multitud se habia reunido enfrente de ella, ansiosa de saber el estado del herido. Habiase anunciado desde luego que la herida era mortal, pero todos deseaban lo contrario. El golpe en la poblacion fué terrible.

El presidente cayó en estado de síncope, quedando totalmente insensible y respirando muy lentamente. Por la herida chorreaba la sangre. Los médicos agotaron su ciencia, pero todo esfuerzo ha sido estéril. La despedida de la familia del moribundo presidente es muy triste de contar.

A media noche rodeaban el lecho mortuorio los ministros y los Sres. Summer, Colfax, Farnswonth, Curtis, Oglesby, general Meigs, el coronel Hay, el cirujano mayor Barnes y sus ayudantes.

El presidente y su esposa no salieron para el teatro hasta las ocho y cuarto. El Hon. Colfax estaba en la Casa Blanca y el presidente le dijo que iba, aunque la señora no se sentia bien, porque los periódicos habian anunciado que el general Grant concurriria, y como que éste habia salido para el Norte, él no queria que el público se chasquease.

Fué de mala gana y rogó mucho á Mr. Colfax que le acompañase; pero el senador tenia otro compromiso y se despidió en union de Mr. Ashman, de Massachusetts.

Cuando mayor era la agitacion, se anunció que el secretario Seward habia sido tambien asesinado, y la gente que se dirigió hácia su casa la encontró con guardia y supo que los rumores eran ciertos.

Los hechos son que como á las diez sonó la campana de la puerta y salió el criado de color á abrirla. Un hombre le dijo que el Dr. Verdi, médico de Mr. Seward, lo mandaba allí con una receta (que tenia en la mano) y que tenia órden de ver á Mr. Seward porque llevaba instrucciones verbales sobre la receta.

Insistió en subir, aun cuando se le dijo que el enfermo no estaba visible: empujó al criado y llegó al cuarto del secretario; encontró á su hijo Federico, á quien pidió le dejase ver á Mr. Seward, fundándose en el mismo pretesto que habia dado al criado. No se sabe qué otra cosa se dirian; pero el individuo asestó un golpe en la cabeza á Federico con una "porra" y le derribó por el suelo sin sentido. Entonces entró en el aposento y atacó al mayor Seward, pagador del ejército, á Mr. Haussell, mensajero del Departamento, y á dos criados, desarmándolos á todos, y arrojándose sobre el secretario que estaba en su cama, le dió tres puñaladas en el cuello, sin cortarle afortunadamente, segun se espera, arteria ni vena, aunque la sangre corria á borbotones.

El asesino echó desde luego á correr, tomó un caballo que tenia delante de la puerta, como el asesino del presidente, y se escapó.

Créese que las heridas del secretario, así como las de los demas, no son mortales; pero el secretario y su hijo el subsecretario, están completamente privados de sentido.

Los secretarios Stanton y Welles, que fueron á ver á Mr. Seward, supieron allí el asesinato del presidente. Así éste como el secretario fueron acometidos á la misma hora, á eso de las diez, como si fuese plan preconcertado. La policía tiene algunos indicios respecto del individuo que asesinó al presidente.

El vicepresidente Johnson está en Washington y custodia su casa una guardia numerosa.

La bala que hirió á Mr. Lincoln le salió por la frente.

El que le hizo fuego, dijo en alta voz las palabras de la divisa del Estado de Virginia: *Sic semper tirannis, y el Sur está vengado.*

Mr. Lincoln cayó de cara y la señora de Lincoln se desmayó.

La casa donde fué llevado Mr. Lincoln pertenece á Mr. Peterson, en la calle 10, á espaldas del teatro.

El coronel J. B. Stewart, que ocupaba uno de los primeros asientos, corrió por el escenario detrás del asesino; pero los actores espantados le cerraron el paso y no pudo hacer mas sino verle montar á caballo.

El asesino es un hombre como de 30 años de edad, pequeño, delgado, blanco, de pelo negro y tupido.

Laura Keen y el director de la orquesta, dicen que es J. Wilkes Booth, el actor separatista furioso.

En el acto se mandaron partidas de caballeria en todas direcciones para cogerle.

La indignacion popular no tiene vallas.

En el momento en que el asesino hirió al presidente, el teniente Rathbun lo asió por el brazo, pero él le dió un golpe con el puñal y escapó.

Nunca Mr. Lincoln ha tenido mas adeptos que en este momento de suprema desgracia.

Clarence A. Seward y no Wm. H. Seward junior es el herido. Federico está mal herido, y tambien lo están los tres criados que habia en el cuarto del secretario.

A la una de la mañana.—El presidente está insensible, y no hay esperanza ninguna de salvarle. Los médicos creen que no amanecerá. Todos sus ministres le lloran como niños.

El senador Sumner, sentado á la cabecera del moribundo y con una de sus manos cogida cariñosamente, solloza como una mujer.

A las dos de la mañana.—El presidente respira todavía, pero no hay esperanzas de que viva.

A las tres.—El presidente respira, pero está insensible como desde el momento en que fué herido. El no vió al asesino que le hizo fuego por detrás.

Mr. Seward ha vuelto en sí y da esperanzas.

Federico se halla en un estado muy crítico.

Uno de los criados está herido en los pulmones y no vivirá.

Las heridas del mayor Seward no son graves.

La sumaria prueba que Booth fué el asesino de Mr. Lincoln; pero no se sabe si fué tambien de Mr. Seward. Se han tomado todas las medidas para que no se escape. Su caballo fué encontrado en el camino de Washington. —*Edwin M. Stanton.*

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Abril 29 de 1865.

Solicitud de D. Ignacio Ibargüengoitia, pidiendo privilegio esclusivo como inventor de un descubrimiento para beneficiar los terrenos ó desechaderos de las minas argentíferas y auríferas.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor.—Ignacio Ibargüengoitia, ingeniero de minas y vecino de esta capital, ante V. M. con el mas profundo respeto, hago presente: que merced á diversas investigaciones que he hecho en los terrenos ó desechaderos de las minas argentíferas y auríferas, he podido conseguir el descubrimiento sobre la manera en que dichos terrenos pueden esplotarse por un procedimiento nuevo que no ha tenido hasta hoy aplicacion. —Ese procedimiento está esplicado en el pliego cerrado que respetuosamente acompaño; y considerándome como inventor de ese sistema, que refluirá en beneficio de la minería, que forma el principal ramo de este suelo, —A V. M. suplico que previos los trámites correspondientes, se digne concederme privilegio esclusivo por el término que señala la ley de la materia, á fin de que solo yo, ó las personas que conmigo se convengan, puedan hacer uso en el territorio del Imperio, del sistema á que me he referido, en atencion á que aunque dicho sistema no se ha puesto hasta hoy en práctica, no por eso dejarán de obtenerse resultados verdaderamente satisfactorios. En ello recibiré gracia. — Señor.—*Ignacio Ibargüengoitia.*— Guanajuato, Abril 24 de 1865.

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 1º de 1865.

Ramon Arciniaga y Mariano García han hecho formal registro de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el cerro Blanco, jurisdiccion de Tequisquiac.

Y habiéndose admitido el registro, con fecha 29 de Abril próximo pasado, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Pablo de Iriarte y D. Isidoro Monroy han hecho formal registro de una cantera de mármol, ubicada en la barranca de Tenganvo, de la jurisdiccion de Atotonilco, y de otra igual en el cerro de Zoyatla, al S. del pueblo de Atotonilco.

Y habiéndose admitido los dos registros con fecha 29 de Abril próximo pasado en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Pablo de Iriarte y D. Anastasio Vazquez, han hecho formal registro de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el fondo de la barranca de Acatlan, terrenos de comunidad del pueblo de Tequisquiac.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 29 de Abril próximo pasado en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta Oficina.

Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251 y 286.

Seccion 2ª—69, 427, 451, 456, 467, 474, 479, 485, 486, 490, 499, 621, 636, 637 y 640.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 1º de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

La ley de 25 de Setiembre de 1863, publicada el 30 del mismo, previene lo siguiente:

Art. 78. El pago de los impuestos municipales se hará dentro de los primeros diez dias de los plazos fijados por esta ley. Si se hiciere despues de vencidos dichos diez dias, pero dentro del resto del mes, se exigirá el recargo de un seis y cuarto por ciento. Concluido este término, el recargo será del diez y ocho y tres cuartos por ciento, aplicándose el seis y cuarto á los fondos y el doce y medio restante á la recaudacion para gastos de cobranza.

Art. 79. Por regla general, todos los causantes de contribuciones y rentas de los ramos municipales, tienen obligacion de ocurrir á pagarlas á la oficina recaudadora del Ayuntamiento, incurriendo, si no lo verifican, en los recargos que espresa el artículo anterior. En caso de hacerse efectivo el embargo, se aumentarán hasta el veinticinco por ciento, destinándose siempre el seis y cuarto para los fondos, y no pudiendo exigirse otro gravámen aun cuando se llegue al remate.

Art. 80. Luego que cese algun giro ó establecimiento, ó por cualquiera otro motivo legal deba suspenderse el cobro de algun impuesto, el causante dará aviso á la oficina recaudadora, acreditándolo dentro de tercero dia con certificacion del Inspector, visada por alguno de los regidores. La oficina procederá á devolver ó cobrar la cantidad que resulte de diferencia en contra ó en favor de los fondos; pero si el aviso justificado se demorare mas tiempo por el causante, el cobro se hará considerando debida la pension hasta el dia en que se cumplan estos requisitos. Estas reglas son generales para todos los ramos ú objetos que puedan tener aumento ó diminucion.

En virtud de los anteriores artículos, en los diez primeros dias del presente mes deben ocurrir á esta oficina los causantes de las contribuciones y demas rentas del Ayuntamiento que en seguida se citan, á satisfacer sus respectivas cuotas ó adeudos.

Todos los que reconocen al Ayuntamiento capitales por quinquenio, anualidad ó tercio, segun sus contratos, todas las rentas y réditos de capitales que pertenecian á los fondos de la estinguida Beneficencia pública en iguales términos que los anteriores.

POR UN AÑO.—Mercedes de agua en arrendamiento.
POR TERCIOS.—Panaderías, Canales, Carruajes de particulares.
POR TRIMESTRES.—Casillas de pulques, Casas de empeño, Carros de trasporte.
POR BIMESTRES.—Casas de espendio al menudeo de licores, Cafés, Fondas.
POR MESES.—Arrendamientos de fincas, Rentas de los cajones de los Mercados, Alacenas y Puestos fijos en zaguanes y fuera de ellos, en los Portales y Puente de Palacio, Cervecerías, Carruajes de alquiler, Establecimientos de Diligencias generales, Vacas de ordeña, Juegos permitidos.

Se advierte á los interesados, que pasados los referidos diez dias, procederá esta Administracion á verificar el cobro, aplicando las penas que señalan los artículos insertos, á los causantes morosos.

México, 1º de Mayo de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En el presente mes de Mayo debe pagarse el segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre Giros mercantiles.
Derecho de patente sobre Establecimientos industriales.

Lo que se recuerda á los contribuyentes de esta Corte; en el concepto de que se procederá, cumplido el plazo, á exigir ejecutivamente á los deudores las cuotas respectivas con los recargos en que incurran.

México, Mayo 1º de 1865.—El Administrador general, *Estéban Villalva.*

ANUNCIOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Abril 21 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite para la junta de convenio á todos los acreedores del concurso de D. Pedro Sanchez, la que tendrá lugar en la audiencia del dia tres del próximo Mayo, á la una de la tarde.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 274—3a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por la presente se cita á Mr. Raimond de Brenil, para que el dia cinco del entrante Mayo, á las once, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Teodoro Gougaud, sobre pago de treinta y cinco pesos, valor de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Abril 27 de 1865.—*Lic. Labat.* 275—3a—1

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la 1ª calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez en $ 9,210; señalando, al efecto, los dias 5, 16 y 27 de Mayo próximo, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, á las doce de la mañana; siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Abril 28 de 1865.—*Manuel Fernandez Guerra*, Escribano público. 273—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30a—15

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Manuel Morales, por la presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezca en este Juzgado, sito en la calle cerrada de la Moneda núm. 10, por sí ó por apoderado, instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio, sobre pesos, le promueve D. Manuel Cevallos, como apoderado de los Sres. Labadié y Cª, apercibido de que si no comparece se dará por intentado este acto.

México, Abril 22 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 270—3a—3

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Ignorándose el paradero del Comandante de Escuadron D. Enrique Sosa, por el presente se le emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion, se presente en este Juzgado á reconocer su firma y á contestar la demanda que sobre pesos, procedentes de un pagaré y como cesionario de D. Antonio Espinosa, le promueve D. Ignacio Medinilla; apercibiendo á dicho Sr. Sosa de que si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Abril 28 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 271—3a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon del Padre Lecuona, que ha sido valuada en cinco mil trescientos veintidos pesos veinticinco centavos ($ 5,322 25 cs.), señalando para las almonedas los dias 2, 13 y 26 del próximo Mayo, á las doce; siendo la última con calidad de remate. Las personas que descaren hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.

México, Abril 25 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 268—3a—2

CONVOCATORIA.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 5º de lo civil, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á heredar al finado Presbítero Fr. Jesus Jimenez, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á comprobar sus derechos. Lo que hago saber al público para los efectos espresados.

México, Abril veinticinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Tiña*, Escribano público. 269—2a—2

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miercoles 3 de Mayo de 1865. NUM. 101.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Orden para que se forme la carta postal del Imperio.

Colonizacion.—Nombramiento de D. R. R. de la Vega para que dé á los inmigrantes que vengan á los Departamentos del Pacífico, las noticias y auxilios que necesiten para establecerse.—Comunicacion importante sobre colonizacion en el Distrito de Tlaltenango (Zacatecas).

Noticias diplomáticas.—Cartas de varios Soberanos á S. M. el Emperador de México.

PARTE NO OFICIAL.—Una acta del Ayuntamiento de México,

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 3ª

México, Mayo 1º de 1865.

Correspondiendo á la Seccion que está al cargo de vd. en esta Secretaría el ramo de Correos, para el perfecto conocimiento de él, y que puedan hacerse sobre bases sólidas las mejoras que demanda, procederá vd. desde luego á formar la carta postal del Imperio, marcando en ella con la mayor exactitud las rutas que siguen los correos, con sus respectivas distancias y clases de caminos, y las poblaciones en que hay Administraciones principales ó subalternas, para lo cual pedirá vd. los datos que crea necesarios á la Administracion general, y se pondrá de acuerdo con la Seccion científica de este Ministerio, á fin de que le auxilie en este importante trabajo.—Dígolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. José María de Garayalde, Gefe de la Seccion 3ª de este Ministerio.

COLONIZACION.

Abril 29 de 1865.

Este Ministerio tiene noticia de que algunos emigrados de la Alta California y de otros puntos se dirigen á los Departamentos litorales del Pacífico, con objeto de establecerse en ellos, en busca de terrenos ó de alguna industria que pueda proporcionarles la subsistencia. Para facilitarles los datos que necesitan, y su establecimiento en el Imperio, es indispensable que haya una persona activa y con conocimientos locales, que pueda ministrárselos y que se interese eficazmente en hacer efectiva la colonizacion de nuestros abandonados terrenos.—Como vd. reune esas cualidades, no he vacilado en comisionarlo para que se encargue de darles los datos y demas auxilios que puedan facilitar su establecimiento.—A este fin, procurará vd. por todos los medios que estén á su alcance, inculcar á los propietarios de fincas rústicas, las grandes ventajas que logrará el pais del rápido aumento de su poblacion, y los invitará á que destinen alguna parte de los terrenos que no pueden cultivar para que los esploten los inmigrantes estranjeros; bajo el concepto de que quedan absolutamente libres para imponer las condiciones que crean equitativas; pues si bien es cierto que el Gobierno quiere que los terrenos no permanezcan sin el cultivo de que sean susceptibles, tambien lo es que no pretende en manera alguna privar á los propietarios de los que legítimamente les pertenecen.—Si como lo espera esta Secretaría, los poseedores de terrenos que por falta de brazos ó de capitales no pueden cultivarlos, destinaren alguna parte á la colonizacion, dirigirán á vd, ó á este Ministerio una noticia que contenga lo siguiente: Cantidad de las tierras, su situacion, modo mas corto y cómodo de llegar á ellas. Si tienen maderas que cortar y de qué clase. Si han sido cultivadas antes, y si tienen agua permanente, ó en caso contrario, de qué modo se proporciona. Si se componen de montañas ó de llanos. Su temperamento y salubridad. A qué clase de cultivo pueden dedicarse; y finalmente, los precios y condiciones bajo las cuales ceden ó arriendan los terrenos.—En el caso de que vd. crea que deban hacerse algunos gastos para la traslacion y establecimiento de los inmigrantes al lugar en que quieran fijarse, dará vd. cuenta del monto á que puedan ascender; bajo el concepto de que esos auxilios solo han de darse á los que absolutamente carezcan de recursos para hacerlo á sus espensas, y de que á los que se hallen en ese caso, podrá alojárseles en un edificio público y alimentarlos del modo mas económico por el tiempo muy preciso para su internacion ó colocacion.—Al terminar esta comunicacion, no puedo menos que recomendar á vd. la mayor actividad y circunspeccion, y que no olvide que el éxito de la importante mejora que este Ministerio quiere realizar, depende del acierto con que se dén los primeros pasos.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. R. R. de la Vega, Presidente de la Junta de mejoras materiales.—Colima.

Prefectura superior política del Departamento de Zacatecas.—Zacatecas, Abril 19 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha 12 del corriente dice á la Secretaría de mi despacho, el señor Prefecto del Distrito de Tlaltenango, lo que copio:—Tengo el honor de trascribir á V. S. la carta que con fecha 10 del corriente me ha dirigido el Sr. Lic. D. Juan Francisco Roman, la cual considero de importancia por tratarse en ella de la colonizacion de una parte de los desiertos de este Distrito, y suplico á V. S. se sirva dar cuenta con ella á la Secretaría del señor Prefecto superior político del Departamento.—Sr. Prefecto político D. José María Ceballos.—Tlaltenango, Abril 10 de 1865.—Muy señor mio y amigo.—No obstante la estension inmensa del territorio nacional, lo inculto y despoblado en que se halla, y los deseos sin cesar manifestados por todos los gobiernos, para que se establezcan colonias por estranjeros naturalizados, siempre he creido que el gobierno que pensara formalmente en esto, tendria que tropezar con graves dificultades, provenidas de la pésima distribucion de la propiedad territorial. Hay personas que tienen terrenos tan grandes, que dentro de ellos caben una ó mas provincias; y estos, ademas de encontrarse sin cultivo, no se aprovechan ni siquiera en la cria de ganados, solo sirven de abrigo á los ladrones, y de obstáculo á los caminantes, y por consecuencia, á todos los ramos de la riqueza pública y privada.—Hay por parte del Gobierno la necesidad de respetar esos títulos de propiedad, sin poder ordenar su division, más bien que por justicia, por política, porque la justicia no se opone á la espropiacion por la utilidad pública, previa la indemnizacion correspondiente, mientras que la política tiene que respetar hasta las preocupaciones de la mayoría de los grandes propietarios, que ni piensan en el progreso del pais, pues ni cultivan, ni dejan cultivar sus campos, ni calculan el inmenso bien que les resultaria desprendiéndose voluntariamente por medio de ventas, y aun por donaciones de una parte de sus propiedades, para triplicar por medio del aumento de la poblacion, el valor de otra parte que pudieran reservarse. Si, pues, por via de política hay la necesidad de dejar el acomodamiento de las colonias en su mayor parte á la voluntad de los dueños de terrenos, se ve desde luego que el establecimiento de éstas, ademas de ser embarazoso, es lento y da motivo para que se disminuya el entusiasmo general que hay en varias naciones, para venir á establecerse al pais hermosísimo y lleno de riqueza, que puede asegurar para siempre el porvenir de dilatadas generaciones. Creo que es un deber de conciencia de todo ciudadano, proteger en cuanto le sea posible el pensamiento de la colonizacion, y por lo mismo, yo por mi parte me considero obligado á dirigir á V. S. esta carta, para que, si lo tiene á bien, se sirva trasmitir sus conceptos al Gobierno superior político del Departamento, y por su conducto se eleven al Ministerio respectivo del Supremo Gobierno Nacional.—Es verdad que en este Distrito la propiedad territorial está ya dividida en partes muy pequeñas, en todo el territorio que le correspondia antes de la ley de 3 de Marzo próximo pasado, que trata de la division territorial en Departamentos, pues solo hay unas tres ó cuatro haciendas de regular estension; pero por la nueva division, queda hoy este Distrito dueño de grandes desiertos en que hay pequeños ranchos, por cuyos habitantes debemos interesarnos, así como por el engrandecimiento de todos estos pueblos, que ya están formados, y ya son felices por medio de su trabajo en el cultivo de sus propiedades rústicas de mediana estension, que producen mas de lo necesario para su consumo y han sido en años de hambre, el granero de la capital del Departamento y de la mayoría de los del Distrito que lo forman. Si nuestros productos agrícolas son superiores al consumo, debemos buscar consumidores, y

estos se consiguen con el aumento de poblacion por medio de las colonias. Se dirá que entonces se aumentan los productores, y esto es una verdad, pero no serán productores de los mismos artículos, en virtud de la diferencia de clima que hay entre los terrenos poblados y los que deben poblarse; y aun suponiendo que se produzcan los mismos artículos, el aumento de habitantes compondrá los caminos para todas partes, y el solo establecimiento de poblaciones en los desiertos, es ya un motivo para que por medio de ellas trafiquen los comerciantes, que ahora no lo hacen por la inseguridad en el terreno por donde tienen que transitar.—Deseando yo que las rancherías y poblaciones que antes correspondian á Jalisco y que segun la ley corresponden á este Distrito actualmente, fuesen gobernadas de la manera mas espedita, me ocurrió la idea de pedir que con ellas se formara un nuevo Distrito; pero luego se encuentra la gravísima dificultad de no haber ninguna poblacion de categoría, ni recursos para pagar los empleados mas indispensables, ni funcionarios que sepan medianamente el manejo de las oficinas; y creo que es imposible, por ahora, que este pensamiento se practique. Pero reservando las cuestiones de lo que deba hacerse para gobernar ahora con prontitud y conforme á justicia, esos ranchos y pequeñas poblaciones diseminados en una vasta estension de terreno, en lo general montuoso y quebrado, cuyas circunstancias han sido la causa de que el Gobierno de Jalisco, adonde pertenecian, no pudiera atenderlos; debemos convenir en que la futura solucion de esta dificultad, es el establecimiento pronto de colonias en los puntos mas convenientes. Yo he recogido de personas prácticas en el terreno, varios datos, que si son exactos deben reputarse de la mayor importancia.

En la sierra que llaman de la "Parida" (cuyo nombre no se encuentra en el mapa que se hizo por órden de D. Antonio Escobedo) y la cual comienza desde Florencio (Horencio en el mapa), y continúa por Ocotie hasta cerca del Rio Grande, que es el mismo que se llama de San Cristóbal, San Gaspar, &c., &c., hay por lo menos cuatro sitios de terrenos baldíos. Estos terrenos, en la cima de la sierra, están poblados de palo colorado, blanco encima, roble y pino, y en las barrancas, de varias maderas finas; en la cima, los terrenos probablemente son á propósito para las siembras que se llaman de húmedo, y que no necesitan por lo mismo de riego y casi ni de lluvias; la razon para inferir esta bondad, es la de ser de la misma calidad que los del monte de Florencio. En varios de los barrancos inmediatos se produce y cultiva la caña de azúcar y probablemente el algodon: los pastos son escelentes, el clima sumamente sano y abunda en remanentes de agua suficiente para mover varias máquinas. Hay ademas las grandes ventajas de ser demasiado fácil hacer un camino de rueda desde esta ciudad hasta mas allá de Ocotie, pues desde aquí á Florencio para adelante, en el cordon de la sierra, pueden andar, sin mas tropiezo que dos pequeños arroyos y el de los árboles, por ser el terreno enteramente plano. Esta sierra, no obstante estar despoblada, la atraviesan varios caminos de herradura, y principalmente los que voy á enumerar. El que va del mineral de Bolaños para Guadalajara, por el cordon de la sierra, tocando el punto de Ocotie y desciende para Santo Domingo, que es mineral; el que va de Alemanica (que es lugar en que se cultiva la caña y se fabrica el azúcar y la panocha), y va para el mineral de San Pedro Analco, y éste pasa por el pueblo de Tuitar; y el que va de la hacienda de la Estanzuela (cuyos habitantes son en lo general arrieros) para la Yesca que es otro mineral. La misma sierra de la Parida puede contener muchas vetas de plata y tal vez de otros metales. Se ve, pues, por lo dicho, que la agricultura, la minería, la industria y el comercio tienen espectativa en esa sierra, y es por lo mismo indispensable que se averigüe si es cierto que haya esos sitios baldíos, y se manden inspeccionar por personas inteligentes, para ver las ventajas que de ellos pueden sacarse. De lo espuesto, y atendiendo á los datos que he recogido, debo inferir los grandes bienes que con el establecimiento de esta colonia deben resultar necesariamente á los colonos, á este Distrito y á toda la nacion. A los colonos les resultan las ventajas de establecer desde luego, si quieren:

1º La construccion de carros y de obras de madera fina, sin mas dilacion que la de secar la madera por el tiempo ó artificialmente.

2º El espendio de maderas.

3º Las fábricas de gas, pues los pinos que hay en esta sierra, y especialmente donde dicen que están los terrenos baldíos, son demasiado resinosos, como lo indica el nombre mexicano del pueblo que está inmediato, "Ocotie," y como me lo han dicho los que han ido á traer ocote, quienes me han asegurado que es estraordinaria la abundancia de palos resinosos; y si en la fabricacion del gas se usa, como generalmente se fabrica la combinacion con alcohol, éste se consigue con facilidad y á poco costo, porque el vino de mezcal que se fabrica en muchos pueblos inmediatos y se compra á bajos precios, puede llegar por medio de la destilacion al alcohol absoluto, como está ya demostrado.

4º Las siembras de maiz de húmedo en la tierra de la Sierra, y tal vez de trigo, aunque estos últimos no es enteramente seguro, pues se observa en varios puntos de la Nacion y de este Distrito, que solo los trigales de riego están exentos del chahuistle, que es una plaga.

5º La siembra de riego, de caña de azúcar y de toda especie de plantas de tierra caliente en el fondo de las barrancas, pues abunda el agua y hay muchos planos á propósito.

6º El establecimiento de máquinas, puesto que se cuenta con el agua por motor, y si se quiere hacer uso del vapor, abunda el combustible. Ademas de todas estas ventajas, que debemos considerar seguras, hay en espectativa para los mismos colonos, los de invencion de vetas metálicas y las de emprender en el comercio de platas con los que la benefician en todos los minerales que están próximos. Para este Distrito, y especialmente para todos los pueblos de este cañon, resultarán una multitud de ventajas materiales, políticas y meramente morales; pero para no ser difuso, hablaré de una que es la que mas nos afecta y que debemos reputar como de vital importancia: la de *evitar el aislamiento y consiguiente atraso en el movimiento de progreso en que se agita todo el pais.* Tlaltenango, que hace algunos años se ha distinguido por su prudente y previsor gobierno local, y que por este medio se hizo fuerte y fué respetado durante la revolucion; Tlaltenango, que siempre ha sido un asilo para todos los perseguidos políticos, concediendo amplia libertad á todos, sin dejar de manifestar pacífica pero enérgicamente su opinion, y sin dejar de castigar á los perturbadores armados; Tlaltenango, que ha dado Gefes para la reforma que ahora está consumándose; Tlaltenango, cuya agricultura libró de la muerte de la hambre en estos últimos años á una multitud de pueblos; Tlaltenango tiene actualmente por sombría espectativa, si no la del atraso, á lo menos la de permanecer estacionario por muchísimos años, si no nos apresuramos á evitar ese mal por medio del establecimiento de colonias, y este mal nos viene de la situacion topográfica, siendo seguro que por este Distrito no pasará un camino de fierro, sino despues del trascurso de muchísimos años. Voy á demostrarlo. Es ya un hecho la resolucion de que el camino de Veracruz á México se estenderá á Guadalajara; es otro hecho que se trata de que un ramal de este camino llegue á Aguascalientes, y que de allí se estienda hasta Zacatecas; y es otro hecho, consecuencia de los anteriores, que estando ya por medio de ese camino y ramales, comunicadas las capitales de Zacatecas y Jalisco, ya Tlaltenango, que está en medio de las dos capitales, no debe conservar esperanza de comunicarse por medio del ferrocarril, ni con Zacatecas, ni con Guadalajara, porque el capital que se gaste en comunicarse una capital con otra, ya no debe entrar en nuestro cálculo, pues no debe asociarse al pobre capital nuestro por la empresa de un ferrocarril que pase por estos pueblos. Si llegan, como es seguro, á comunicarse dichas ciudades por medio del camino referido, ya no se comunicarán por aquí, porque el interes que tengan en estos pueblos no es tanto que los resuelvan á emprender la obra de un camino de fierro, y menos si se considera el gravísimo obstáculo de la profunda barranca de San Cristóbal. Comunicadas las dos referidas capitales entre sí y con lo mas poblado y productivo de la Nacion, ya están provistas de toda clase de productos, y no podrá Tlaltenango competir, por la diferencia de medios de trasporte, con los pueblos productores que abastezcan esas ciudades, que son las plazas de consumo de todos los pueblos de este Distrito. Está ademas demostrado por la esperiencia y aun la simple razon lo prevé, que en los paises en que comienzan á construirse los caminos de hierro, toda la poblacion procura establecerse junto á los caminos: los terrenos próximos duplican su valor y se forman grandes ciudades, perdiendo las poblaciones retiradas la poblacion, y rebajando el valor de las propiedades raices, rústica y urbana. Verdad es que vendrán muchísimos pobladores estranjeros, y especialmente de Europa; pero esto no será un motivo para que las propiedades rústicas y los productos de la industria que están inmediatos á la corriente de la circulacion, gozan de inmensas ventajas sobre las propiedades de industria que están por la distancia como separadas del comercio, y siempre habrá un desnivel perjudicial á la propiedad ó industria de los pueblos aislados, los cuales entrarán tambien en la circulacion general despues de inauditos esfuerzos, ó despues de que la emigracion como una ola, ó como una mancha que se estiende sobre una superficie, y se va apoderando lenta y sucesivamente de ella.

En virtud de todas estas consideraciones, creo que hay motivo para prever que estando fuera de nuestro auxilio las capitales de Zacatecas y Guadalajara, Tlaltenango será de los últimos pueblos adonde llegue el progreso general del pais. Pero para evitar el grande mal, debe procurarse enérgicamente su remedio procurando el pronto establecimiento de colonias, para crear grandes intereses que nos hagan entrar lo mas pronto posible en el movimiento general, y aprovechando en nuestro favor la circunstancia desfavorable en que se encuentra el Gobierno, de no tener por ahora terreno en que acomodar las colonias, y aprovechando tambien el tiempo que falta para que Zacatecas y Guadalajara se comuniquen entre sí. Ahora Tlaltenango todavía les es muy útil á esas ciudades, y especialmente á Zacatecas, todavía no vamos á la retaguardia, y ahora que todavía no

decae ni nuestra aventajada agricultura, ni nuestro mediano comercio é industria, tenemos las fuerzas de circunstancias en nuestro favor para crear mas intereses en todo género y riquezas por el aumento de poblacion por medio de la colonizacion. Si llegamos á establecer poblaciones laboriosas rápidamente, ya no nos será tan sensible que no obren en union nuestra los grandes recursos de las poblaciones que van á comunicarse por otro camino; ya habrá entonces algunas razones más para que nos soliciten, y ya tendremos más fuerza para alcanzar á comunicarnos por nosotros mismos en el caso de que supusiéramos que no habia un mutuo interes. Debemos, pues, poner inmediatamente en conocimiento del Gobierno la noticia de estos terrenos baldíos, para que despues de bien examinadas sus calidades y ventajas, se establezcan, sin pérdida de tiempo, la colonia ó colonias que tantas ventajas se van á proporcionar á sí mismas, nos la proporcionan á nosotros, y nos evitan el mal del *aislamiento*, que es tan racional prever. Las ventajas que resultarán á la nacion en general de esta colonia de que trato, son evidentes, pues ademas del aumento de la riqueza privada que aumenta en proporcion la pública, consigue un ahorro de gastos en perseguir las pequeñas gavillas de ladrones que suelen habitar la Sierra, y les quita un asilo que suelen adoptar cuando la autoridad los persigue, y será el principio para poblar el Departamento del Nayarit, encontrando en este Distrito el apoyo necesario, los nuevos establecimientos que habian llegado á considerarse poco menos que imposibles.

Sin otro asunto, que el interesante que acabo de comunicarle, me repito de V. S. afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—*Juan Francisco Roman.*

Lo que tengo la honra de comunicar á la Prefectura Superior Política por el digno conducto de V. S., renovándole con este motivo las muestras de mi singular aprecio.—Y al trasladarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. I., debo manifestarle que esta Prefectura Superior cree que las indicaciones del Sr. Lic. Roman, que se refieren en la inserta, son de tomarse en consideracion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto Superior Político, *José María Pereda.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Mayo 1º de 1865.—Remítase al Prefecto político del Departamento de Zacatecas, para que informe de preferencia si son nacionales los terrenos de que se trata: si pertenecen á uno ó varios particulares: quiénes son éstos: qué títulos tienen sobre su propiedad: si están ó no cultivados: qué superficie tienen, poco mas ó menos, y todo cuanto crea conveniente sobre las ventajas de colonizarlos.—En dicha fecha se cumplió con el anterior acuerdo.

Son copias. México, Mayo 2 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
MANUEL OROZCO.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

SECRETARIA DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Mayo 2 de 1865.

Su Alteza Real el gran Duque de Baden, ha dirigido á Su Majestad el Emperador una carta con fecha 5 de Febrero último, contestando la notificacion sobre su advenimiento al trono de México, y felicitando á Su Majestad por tan fausto suceso.

Igual felicitacion y por el mismo motivo, dirige á Su Majestad Su Alteza Real el Gran Duque de Oldenbourg en carta de 17 del mismo mes.

Su Majestad el rey de Baviera comunica á Su Majestad el Emperador el matrimonio de Su Alteza Real Cárlos Teodoro, Duque de Baviera, con su Alteza Real la Princesa Sophia, hija de Su Majestad el Rey de Sajonia, cuyo enlace se celebró en Dresde el dia 11 de Febrero último.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
ALONSO L. PEON DE REGIL.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 17 de Marzo de 1865, se reunieron en la sala capitular á la una de la tarde, para celebrar cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Villanueva, Cervantes, Gomez, Ibarrola, Rul, Mejía, Galindo, Hoppe, Rincon, Rascon y Labat.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo público celebrado el dia 14 del actual.

Se dió cuenta con un oficio de la Prefectura política, en el cual invita á la Junta de Hacienda de la Corporacion, el dia que tenga por conveniente, con objeto de hacer algunas aclaraciones para la aprobacion del presupuesto general de ingresos y egresos de la espresada Corporacion.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

El Sr. Villanueva dió cuenta con la comision que se le dió en union de los Sres. Berganzo y Rascon, para que visitara los enfermos Lazarinos del hospital de San Pablo, que solicitaron del Ayuntamiento les concediera ser asistidos por las Sras. Riofrio, en cuyo sistema curativo tenian una gran confianza. Manifestó que habiendo pasado al hospital la comision y recibiendo los informes mas prolijos de parte de tres enfermos que comienzan á curarse, deducen por aquellos que en efecto se reconoce bastante alivio, y esto infunde la esperanza de que si el mal no lograse estinguirse completamente, los infelices enfermos podrán tener algun consuelo. La Comision examinó igualmente á uno de los enfermos sifilíticos, cuya curacion dieron por concluida las señoras referidas, el cual manifiesta que el grado de sus males era tal, que no le era ya sufrible; presentó las señales de las llagas que le cubrian casi todo su cuerpo, y declaró que en la actualidad se sentia enteramente bueno.

No obstante esto, que habla muy alto en favor del sistema curativo de esas señoras, la Comision cree que deben hacerse nuevas esperiencias, pidiendo que algunos enfermos sifilíticos de todos los grados en que este mal puede considerarse, pasen á un local especial; que se sometan á ese método curativo; que una comision del Ayuntamiento se encargue de vigilar la puntual observancia del indicado método, y que el resultado se manifieste al cabildo para lo que éste tenga á bien determinar.

Se dió cuenta tambien con un oficio del Administrador del Panteon de Santa Paula, manifestando que ha remitido la noticia que le pidió la Prefectura política acerca del arancel, empleados, sueldos que disfrutan estos y demas gastos que se erogan en dicho Panteon.—A la Comision de Panteones.

Se dió cuenta con los ocursos siguientes:

De D. José Miguel Fúrlong, que solicita la plaza de primer tenedor de libros que actualmente desempeña.—Al Sr. Fiscal de la oficina de hacienda.

De D. Cárlos Carpio, que pide se le indemnice en diez metros de terreno que ha perdido en su casa del callejon de la Pelota, á consecuencia de la alineacion de la calzada de los Reyes.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con los siguientes dictámenes:

Uno de la Comision de aguas, que dice así:

"Se accede á la solicitud de D. Cárlos Villada, en que pide permiso para dividir en las casas números 3 y 4 de la calle del Puente de la Misericordia, la merced de agua que disfruta por arrendamiento en la segunda, haciéndose á su costa y con sujecion á las ordenanzas vigentes y modificaciones que se les hagan."

Dispensados los trámites fué aprobado.

Se dió segunda lectura al dictámen del Sr. Villanueva, sobre la solicitud de D. B. Martin y Comp., en que piden se adopte el sistema que proponen para marcar y conducir las carnes que se venden al menudeo, que termina así:

"Unica.—No es de admitirse la solicitud de los Sres. Martin y Comp., en que piden se adopte un sistema para marcar y conducir las carnes que se espenden al menudeo."

Puesto á discusion fué aprobado.

El Sr. comisionado de aguas presentó un dictámen en el negocio relativo á la vista de ojos practicada en la casa del Sr. Torre, formada en las ruinas de San Francisco por el Fontanero mayor y el Escribano de diligencias, para cerciorarse si disfruta de agua potable, el cual concluye con la siguiente proposicion:

"Pasen estas diligencias al Sr. Síndico 2º, para que se sirva consultar la multa ó pena en que hayan incurrido los faltistas, teniendo presentes las circunstancias escepcionales que se alegan."

Puesta á discusion, sin ella fué aprobado.

El Sr. comisionado de aguas presentó unas proposiciones que son como siguen:

"1ª Todas las personas que disfrutan *derrames* de agua sin pagar renta al Exmo. Ayuntamiento, y las que los hayan concedido de sus fuentes sin igual requisito, pasarán una noticia escrita en papel simple al Fontanero mayor de la ciudad, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este aviso en los periódicos.

"2ª En dicha noticia se espresará si la cañería toma los *derrames* de la taza ó fuente mercedada, ya lo sea en propiedad ó en arrendamiento, ó si se surte de la cañería que lleva el agua á ésta, como abusivamente se ha practicado en algunas tomas descubiertas últimamente, porque en tal caso no son *derrames* sino verdaderas mercedes duplicadas en un surtidor comun, que defraudan doblemente á los fondos municipales.

3.ª Pasados los referidos quince dias procederá la Comision de aguas con todo rigor para castigar á los robadores de agua y sus cómplices, conforme á los párrafos 3º y 6º de las Ordenanzas, interesando á las personas que descubran estos abusos con una cuarta parte de las multas que se apliquen.—Los párrafos citados dicen así: "3º Que ha de cuidar (el mercedado) no se vierta el remanente á la calle, y no disponer de él para otra finca aun cuando sea de su propiedad, por resultar en perjuicio de esta municipalidad.—6º Que no cumpliendo con cualquiera de las estipulaciones á que queda sujeto, ó abusando de algun modo de ellas, se le suspenderá inmediatamente el agua por el capitular comisionado, y calificada la infraccion por el Exmo. Ayuntamiento, sin contienda de juicio ni otro trámite, se someterá á sus resoluciones *hasta la de perder la merced*, no pudiendo hacer reclamo alguno ni alegar ningun derecho.".

Puestas á discusion fueron aprobadas.

El Sr. Regidor Villanueva presentó un dictámen en la solicitud de la Sra. Dª Ana Fúrlong de Guerra, que pidió autorizacion para el establecimiento de una lotería, con el objeto de auxiliar los fondos de la asociacion de la caridad, de que es presidenta, el cual termina con la siguiente proposicion:

"Contéstese al Gobierno de S. M. que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente en que se acceda á la solicitud de la asociacion de señoras de la Caridad, para que se duplique el valor de los billetes y de los premios de la rifa consagrada á beneficio del Hospicio de Pobres, y que los productos líquidos se dividan por mitad segun el tenor de la misma solicitud."

Puesto á discusion, despues de algun debate en el curso de ella, á mocion del Sr. Prefecto lo retiró para presentarlo en el sentido de la discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta á las dos de la tarde.

No asistieron con licencia los Sres. Payno y Espinosa. Sin ella los Sres.

Buk, Cañas, Labastida, Ortiz Cervantes, Velez, Reyes, Cosio, Parada é Hidalgo y Terán; por enfermedad el Sr. Barreiro; por ocupacion el Sr. Berganzo, y por un cuidado de familia el Sr. Pimentel.

Es copia. México, Abril 22 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,
LIC. JUAN A. MATEOS.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados.

Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 70, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251 y 286.
Seccion 2ª—69, 427, 451, 456, 467, 627 636, 637 y 640.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 2 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

De conformidad con lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento en 26 de Abril próximo pasado, se pone en conocimiento del público, para su inteligencia, que desde esta fecha quedan establecidas para su servicio cuatro sucursales de esta Administracion general en los puntos siguientes:

Botica de San Fernando.
Idem de Santa Catarina Mártir.
Idem de la esquina de Mesones y el Tompeate.
Tabaquería de la esquina de San Francisco y Vergara,

la que solo estará abierta para este servicio los domingos y dias feriados hasta las tres de la tarde.

Ademas del objeto á que están destinadas estas sucursales, que es el de franquear la correspondencia que se sitúe en ellas para fuera de la Capital, y para lo cual estarán espeditas todos los dias, aun los feriados, hasta las ocho de la noche, tendrán á su cargo el servicio detallado en el reglamento espedido en igual fecha por el espresado Exmo. Sr. Ministro de Fomento, para el curso de la correspondencia que ocurra en el interior de la Ciudad, la cual será repartida, como se dispone, á las doce y seis de la tarde de cada dia, dejando de llevarse hasta el siguiente, la que se ponga con tal objeto despues de esta hora en las sucursales y puntos designados, que para este fin quedan establecidas las cajas respectivas en los Hoteles de Iturbide, Gran Sociedad y Bella Union, y otros que oportunamente se designarán para conocimiento del público; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta Administracion general, solo en ella y en las sucursales, como se ha dicho, será únicamente donde deba franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la Capital, y en todas ellas y en los depósitos antedichos será donde deba hacerse lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de ella, con cuyo objeto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Mayo 1º de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

La ley de 25 de Setiembre de 1863, publicada el 30 del mismo, previene lo siguiente:

Art. 78. El pago de los impuestos municipales se hará dentro de los primeros diez dias de los plazos fijados por esta ley. Si se hiciere despues de vencidos dichos diez dias, pero dentro del resto del mes, se exigirá el recargo de un seis y cuarto por ciento. Concluido este término, el recargo será del diez y ocho y tres cuartos por ciento, aplicándose el seis y cuarto á los fondos y el doce y medio restante á la recaudacion para gastos de cobranza.

Art. 79. Por regla general, todos los causantes de contribuciones y rentas de los ramos municipales, tienen obligacion de ocurrir á pagarlas á la oficina recaudadora del Ayuntamiento, incurriendo, si no lo verifican, en los recargos que espresa el artículo anterior. En caso de hacerse efectivo el embargo, se aumentarán hasta el veinticinco por ciento, destinándose siempre el seis y cuarto para los fondos, y no pudiendo exigirse otro gravámen aun cuando se llegue al remate.

Art. 80. Luego que cese algun giro ó establecimiento, ó por cualquiera otro motivo legal deba suspenderse el cobro de algun impuesto, el causante dará aviso á la oficina recaudadora, acreditándolo dentro de tercero dia con certificacion del Inspector, visada por alguno de los regidores. La oficina procederá á devolver ó cobrar la cantidad que resulte de diferencia en contra ó en favor de los fondos; pero si el aviso justificado se demorare mas tiempo por el causante, el cobro se hará considerando debida la pension hasta el dia en que se cumplan estos requisitos. Estas reglas son generales para todos los ramos ú objetos que puedan tener aumento ó diminucion.

En virtud de los anteriores artículos, en los diez primeros dias del presente mes deben ocurrir á esta oficina los causantes de las contribuciones y demas rentas del Ayuntamiento que en seguida se citan, á satisfacer sus respectivas cuotas ó adeudos.

Todos los que reconocen al Ayuntamiento capitales por quinquenio, anualidad ó tercio, segun sus contratos, todas las rentas y réditos de capitales que pertenecian á los fondos de la estinguida Beneficencia pública en iguales términos que los anteriores.

POR UN AÑO.—Mercedes de agua en arrendamiento.
POR TERCIOS.—Panaderías, Canales, Carruajes de particulares.
POR TRIMESTRES.—Casillas de pulques, Casas de empeño, Carros de trasporte.
POR BIMESTRES.—Casas de espendio al menudeo de licores, Cafés, Fondas.
POR MESES.—Arrendamientos de fincas, Rentas de los cajones de los Mercados, Alacenas y Puestos fijos en zaguanes y fuera de ellos, en los Portales y Puente de Palacio, Cervecerías, Carruajes de alquiler, Establecimientos de Diligencias generales, Vacas de ordeña, Juegos permitidos.

Se advierte á los interesados, que pasados los referidos diez dias, procederá esta Administracion á verificar el cobro, aplicando las penas que señalan los artículos insertos, á los causantes morosos.

México, 1º de Mayo de 1865.—El Administrador, *Francisco Nájera.*

ANUNCIOS JUDICIALES.

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

ORDEN.—Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítima representante de la sucesion de D. Pedro Dupuy, por la presente se le hace saber, que en virtud de no haber comparecido al emplazamiento que se le hizo el dia 21 de Abril por el Diario oficial, para que concurriera á contestar la demanda que le promueve D. Pascual Labaig, como cesionario de D. J. Pestail, se ha dado por contestada ésta, abriéndole á prueba por cinco dias, y se le emplaza para que en el mismo término concurra á absolver las posiciones que le articulará el espresado Labaig: en el concepto que si no concurre, se darán por absueltas en sentido afirmativo.

México, Mayo 1º de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 276—3a—1

REMATE JUDICIAL.

En los autos que sigue D. José M. Brilanti contra D. Emilio Aleman, sobre pesos, se ha mandado por el Juzgado 1º civil, que el dia doce del presente mes y año, á las doce, se verifique la tercera almoneda con calidad de remate (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia) de la casa número veintiuno de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del propio Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Mayo 1º de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra,* Escribano público. 277—6a—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 28 de Abril último, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,860 pesos, y ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del presente; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, los dias espresados, á las doce; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Mayo 1º de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
278—6a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Abril 21 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite para la junta de convenio á todos los acreedores del concurso de D. Pedro Sanchez, la que tendrá lugar en la audiencia del dia tres del próximo Mayo, á la una de la tarde.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 274—3a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la 1ª calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez en $ 9,210; señalando, al efecto, los dias 5, 16 y 27 de Mayo próximo, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital, á las doce de la mañana; siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Abril 28 de 1865.—*Manuel Fernandez Guerra,* Escribano público. 273—3a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes,* Escribano de diligencias.
245—30a—16

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon, se ha presentado D. Agustin N. Gochicoa, como apoderado jurídico de Dª María de Jesus Ortega de Solis, Dª Soledad Schiafino de Merchan, Dª Guadalupe García de Romo, Dª Pilar Ortega de Correa y Dª Soledad Ortega de Palacio, previa la licencia de sus maridos respectivos; de Dª Concepcion García, con autorizacion de su padre D. Rafael García, y de Dª Dolores Schiafino Somoza por medio de su curador D. Francisco de P. Palacio, con autorizacion espresa del Juzgado; y por último, de Dª Luisa, Dª Luisa de la Luz, D. Luis y D. Pedro Schiafino, así como de D. Francisco de P. Ortega.

Con esta representacion, manifiesta tiene acciones que deducir á las herencias de D. Juan Pedro y D. Manuel Tomás Schiafino, muertos intestados, y las cuales consisten en los derechos á los bienes de D. Simon Schiafino, que testó en Granada de España, dejando dos tercios del caudal á su hermano D. Juan Pedro, y un tercio á su sobrino D. Manuel Tomás Schiafino. Que á fin de justificar el entronque y ascendencia de sus poderdantes con los intestados referidos, pide al Juzgado se sirva emplazar por los periódicos á los que se crean con derechos que deducir contra dichos intestados, bajo el apercibimiento de estilo; entendiéndose las diligencias ulteriores con el Síndico del Exmo. Ayuntamiento y con el abogado del fisco, por tratarse de la herencia directa de D. Juan Pedro y la trasversal de D. Manuel Tomás Schiafino.

El Sr. Juez ha señalado al efecto el término de veinte dias, contados desde la primera publicacion de esta convocatoria; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 7 de Abril de 1865.—*José María Ocampo,* Escribano de diligencias.
242—10a—10

ANUNCIOS.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Se publicará, en lo sucesivo, todos los dias á las doce, menos los festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho del DIARIO se encuentra establecido en la casa núm. 8 de la calle de los Bajos de S. Agustin, en donde se reciben únicamente las suscriciones de la Capital; cuyo precio es:

Por un mes......................$ 1 50
Por un trimestre......................3 00

En los Dapartamentos recibirán y cobrarán las suscriciones los Sres. Administradores de Correos, quienes seguirán siendo los solos agentes del DIARIO en ellos.

La suscricion foránea, franca de porte, vale por un trimestre....$ 3 75

El pago de las suscriciones, así en México como en los Departamentos, se verificará adelantado.

Los números sueltos del *Diario del Imperio*, no siendo mayores que de un pliego, valen *un real* y á los que sean de mas tamaño se les fijará precio al tiempo de ser publicados.

El de los anuncios será convencional, pagado precisamente adelantado, sin cuyo requisito no se publicarán.

Está encargado de la administracion del DIARIO, D. José L. Gutierrez, quien firmará los recibos de la Capital y las comunicaciones referentes, y con el cual deben entenderse los suscritores para sus reclamaciones.

PARTERAS.

Desde hoy hasta el dia 15 del presente quedan abiertas las inscripciones para las mujeres que se quieran dedicar al estudio de la obstetricia; pudiendo al efecto ocurrir á la Secretaría los lúnes, miércoles y viérnes, de cinco á seis de la tarde.

México, Mayo 1º de 1865.

El Secretario de la Escuela de Medicina.
Luis Martinez del Villar.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 4 de Mayo de 1865. NUM. 102.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Instrucciones para la ejecucion de la ley de 12 de Marzo, sobre division territorial del Imperio.—Nombres de los individuos que componen la Junta de Colonizacion, é instalacion de ella.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—Del Valle de México, sobre derrota de Ugalde.—De la misma, sobre sentencias de la Corte Marcial de Tlalpam.—De Querétaro y Tlaxcala, sobre tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.—*Agricultura.*—Sobre el cultivo de varias plantas en el Distrito de Cuautla y Cuernavaca: tabaco, caña de azúcar, café, algodon, olivos, uvas, lino y seda.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.—Solicitud de privilegio por un nuevo sistema para beneficiar metales de plata.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

Circular núm. 15. México, Abril 28 de 1865.

Por órden del Emperador acompaño á vd. las instrucciones á que deberá sujetarse en la ejecucion de la ley de 12 de Marzo del corriente año, sobre division territorial del Imperio, á fin de que se verifique desde luego la ereccion de los nuevos Departamentos, así como las modificaciones provisionales que en observancia del art. 52 del Estatuto deben operarse en la division interior de todos ellos, mientras se determina la que definitivamente debe regir.

El Ministro de Gobernacion,
CORTES Y ESPARZA.

INSTRUCCIONES.

1ª Mientras se hacen los nombramientos de Prefectos para los nuevos Departamentos, desempeñarán provisionalmente estos cargos los Gefes políticos de los Distritos á que pertenezcan las ciudades designadas por la ley para capitales.

2ª Se suprimirán desde luego las Gefaturas políticas de Partido, establecidas antes de la publicacion del Estatuto con la denominacion de Subprefecturas, subsistiendo únicamente las de Distrito, á las que se aplicará en lo sucesivo dicha denominacion.

3ª Mientras se determina la division interior que definitivamente debe regir en cada Departamento, los Prefectos propondrán inmediatamente la ereccion provisional de los Distritos que juzguen estrictamente necesarios, para evitar el entorpecimiento que pudiera resentir la administracion á causa de la supresion de las Gefaturas políticas de Partido, arreglándose en todo caso á las prevenciones del primero de los artículos transitorios de la ley.

4ª Cada Prefectura dará órden á las autoridades de los pueblos que deben anexarse al Departamento respectivo, para que desde luego lo verifiquen, y prevendrá á las de aquellos que han de segregarse, que se incorporen al Departamento que la ley designe.

5ª En caso de cuestion sobre límites entre dos ó mas Departamentos, las Prefecturas respectivas ocurrirán al Gobierno para que la resuelva, acompañando los informes periciales que están obligados á aducir para justificar sus pretensiones.

6ª Los antiguos Prefectos de Distrito (hoy Subprefectos) que por circunstancias excepcionales estaban entendiéndose directamente con el Gobierno Supremo, lo harán en lo sucesivo con los Prefectos de los respectivos Departamentos.

México, Abril 25 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
FRANCISCO J. VILLALOBOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Mayo 1º de 1865.

Para dar cumplimiento al decreto imperial de 28 de Marzo último, que establece una Junta de Colonizacion, y poner en práctica el reglamento concordante de 18 de Abril próximo pasado, nombró este Ministerio con anterioridad á los Sres. D. Urbano Fonseca, D. Francisco Pimentel, D. Nathaniel Davidson, D. N. Ludert, D. Manuel Piña y Cuevas, D. José Rascon, D. Enrique Gibbon, D. M. Bournouf, D. Casimiro Collado, Baron de Sauvage y Dr. Schultz.—Al comunicarles su nombramiento, se les citó para que concurrieran á esta Secretaría á las dos de la tarde de hoy; y habiéndose presentado á dicha hora, con excepcion de los Sres. Davidson, Gibbon, Bournouf y Bourdillon, que no asistieron por enfermedad ó ausencia, les manifestó el Exmo. Sr. Ministro que el objeto de su reunion era la instalacion de la Junta, y que aunque á él le correspondia el nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario, dejaba á los miembros presentes la libertad de elegir los que á bien tuvieran.—En consecuencia, se procedió á la eleccion de Presidente, que recayó en el Sr. D. Urbano Fonseca por siete votos contra uno, que obtuvo el Sr. Davidson.—Para Vicepresidente quedó electo en tercer escrutinio el Sr. Collado, por siete votos contra uno, dado al Sr. Rascon.—Para Secretario fué elegido el Sr. Rascon por seis votos contra dos, que obtuvo el Sr. Pimentel.—En seguida se declaró instalada la Junta, señalándose para lugar de sus reuniones el salon de la Sociedad de Geografía, en donde puede disponerse de numerosas cartas geográficas y de gran número de datos relativos á los trabajos que por el actual decreto se le encomiendan, con lo cual se dió por terminado este acto.

El Subsecretario de Fomento,
MANUEL OROZCO.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—México, Abril 28 de 1865.—Exmo. Sr.—El señor coronel gefe de la línea de Oriente de Michoacan, en 25 del presente me dice lo siguiente:—Tengo el honor de manifestar á V. que el 22 del próximo pasado, despues de una tenaz persecucion, alcancé al bandido Ugalde en Tierra Quemada, adonde llegué únicamente con sesenta y siete dragones; y despues de haber desalojado al enemigo de la cuesta de San Bartolo, conteniéndolo en tres cargas que emprendió con sus doscientos hombres sobre mi fuerza, tuve la satisfaccion de derrotarlo haciéndole quince muertos, ocho heridos y ocho prisioneros, sin que en mi fuerza haya novedad alguna.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político.—*Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Mayo 2 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
FRANCISCO J. VILLALOBOS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

Núm. 3,232 México, Mayo 3 de 1865.

Por la Subprefectura del Distrito de Tlalpam, con fecha 1º del que rige, se dice á esta Prefectura lo siguiente:

"El señor Relator de la Corte Marcial de esta ciudad, en oficio de 29 del próximo pasado Abril, me dice lo siguiente.—La Corte Marcial en su sesion de hoy ha pronunciado las sentencias siguientes: á los llamados Félix Miranda y Juan Rodriguez, á la pena de muerte: al llamado Bonifacio Peña á la pena de diez años de trabajos forzados: á los llamados Ines Rodriguez, Manuel Sanchez, Ignacio Abrego, Vicente Anguiano, Roman Ramirez, Ignacio Hernandez, Camilo Tapia, Manuel Elicona, Gregorio Flores y Emeterio Elicona, sean puestos en libertad.—Estas sentencias son ejecutivas dentro de veinticuatro horas para todos sus efectos, y sin apelacion.—Y en cumplimiento de lo dispuesto por la referida Corte Marcial, hoy han sido pasados por las armas los reos Juan Rodriguez y Félix Miranda, reservándome remitir á V. S. á Bonifacio Peña para que sea mandado á su destino: los demas que fueron absueltos han sido puestos en libertad.—Dígolo á V. S. para su conocimiento y demas efectos."

Y por disposicion del señor Prefecto político, lo trascribo á Vds. para que se sirvan insertarlo en el Periódico Oficial.

El Secretario general de la Prefectura,
ALEJANDRO VILLASEÑOR.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los señores Prefectos de Querétaro y Tlaxcala han participado recientemente al Gobierno que la tranquilidad pública no ha sufrido alteracion en aquellos Departamentos.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

RELACION DEL CULTIVO DEL TABACO, LA CAÑA, EL CAFE, EL ALGODON, LOS OLIVOS, LAS UVAS, EL LINO Y LA SEDA EN EL DISTRITO DE CUAUTLA MORELOS.

En las Municipalidades de Cuautla Morelos, cabecera del Distrito, Jonacatepec y Jantetelco, se cultiva la caña: su cultura está en decadencia á causa de las pasadas revoluciones; la paz del pais será bastante para que llegue al mas alto grado de prosperidad. En la hacienda de Cuahuistla, de la primera de las Municipalidades citadas, y en la de Tenango, perteneciente á la de Jantetelco, se ha ensayado la siembra del algodon y ha dado muy buenos resultados: es de esperar que los dueños de dichas fincas, en vista del buen éxito, ampliarán el cultivo tanto cuanto lo permita el agua de que pueden disponer.

El café se cultiva con muy buen resultado en las huertas de las espresadas Municipalidades, pero en tan corta cantidad, que la cosecha se consume en las mismas poblaciones del Distrito: por la falta de capitales, no puede aumentarse el cultivo de esa planta, pues no hay persona que se dedique á él esclusivamente.

En la primera de las espresadas Municipalidades, por el clima, por sus terrenos y por la abundancia de agua, podria cultivarse el tabaco con muy buenos resultados; pero los hacendados, que son los que poseen los terrenos, y que tienen capital para esa especulacion, no la emprenden porque su dedicacion toda la tienen en el de la caña, que les da buenas utilidades.

En la Municipalidad de Ocuituco se cultivan los olivos y el lino: el cultivo de los primeros está en tal decadencia, que casi se pierde ya la semilla, por la indolencia y pobreza de aquellos habitantes que se dedican con preferencia al cultivo del maiz y frijol, que les proporciona la subsistencia, aunque muy mezquinamente: el lino se cultiva en corta cantidad, aprovechándose únicamente la semilla que llevan á espender á México, no beneficiando aquel por ignorar la manera de hacerlo.

La seda podria cultivarse con muy buen éxito, porque el clima de la Municipalidad antedicha es muy á propósito, pero la ignorancia en su cultivo, y sobre todo, la pobreza de los habitantes no les permite emprenderlo.

El clima y los terrenos de la Municipalidad de Zacualpan son á propósito para el cultivo de la seda, pero la falta de recursos pecuniarios de los habitantes, ha hecho seguramente que no se haya planteado allí ese ramo de industria.

En las Municipalidades de Tepalzingo y Totelilla, no pueden cultivarse el lino, la seda y las uvas, por su temperatura; ni el tabaco, la caña, el café y el algodon, por la falta de agua, aunque sus terrenos son de muy buena calidad.

Cuautla Morelos, Abril 25 de 1865.—El Prefecto político, *Manuel de la Peña.*

SISTEMA QUE SE OBSERVA EN ESTE PAIS PARA EL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR.

Primeramente, todo campo para esta siembra deberá desceparse, si tuviere qué.

Si el temporal fuere escaso de aguas y la tierra está dura, es necesario humedecerla anegándola; los barbechos deben comenzarse en Junio, luego que las lluvias estén desarrolladas.

Se le dan á la tierra siete arados ó barbechos, designados con los nombres de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª vueltas, vuelta larga y pareja si fuere barreal, tomando tierra delgada para que suelte bien el terron. Sigue la surcada, la cual debe llevar media vara de hondo, y el apantleo, que hoy regularmente es de 30 varas de largo: este es útil para la pronta salida del agua y que la planta no se perjudique aguachinándose. Hay tierras llamadas atocles, á las que por su suavidad y tocándoles buen temporal, se les pueden economizar dos fierros ó barbechos. Ha de buscarse en la surcada, que la corriente del agua vaya al peso, pues teniendo aquella mucho declive, se deslaban las tierras y la planta se perjudica.

Preparada la surcada en los términos dichos, se procede á la siembra, trayendo la semilla del destronque, se saca tierra del surco con unas palas de figura de escarraman, aguzadas; se entierra la semilla acostada con la guía contra la corriente del agua, y con un empalme de dos ó tres canutos, se tapa con tierra con las mismas palas arriba dichas, teniendo cuidado de que ninguna semilla quede descubierta, y á continuacion se le da el primer riego, que se llama de asiento, el cual deberá hacerse con el agua muy delgada, á fin de que se embeba la tierra, mantenga la humedad y que la yema de la semilla reviente pronto. Hay cuatro clases de semilla: soca, que es la mejor por la yema crecida; cabeza de caña vieja, cuando la hay; la misma caña vieja entera, y la planta moledora á falta de aquellas; si la semilla fuere esta última, se calcula ser necesarias diez tareas de destronque para cubrir cien de sembradura. Cualquiera de estas semillas se ha de limpiar á mano y no con el machete. A los ocho ó diez dias del primer riego se da el segundo, segun lo requiera la sequedad de la tierra, y á los cinco ó seis dias despues de este segundo riego, se comenzará la primera escarda ó mano de coa para quitar la yerba, y se vuelven á dar en seguida otros dos riegos, con intermision de ocho ó diez dias, como queda dicho arriba. En esta primera mano ó en la segunda, se quiebran las guías que sobresalen, con objeto de que la nacencia no se debilite ó quebrante. Sigue luego la segunda escarda, tambien á los cinco ó seis dias despues del segundo riego, y concluida ésta se repiten otros dos riegos en los términos ya dichos. Pasados estos, á los cinco ó seis dias se da la tercera escarda, repitiendo á continuacion los mismos dos riegos como queda dicho, y despues de ellos sigue la cuarta escarda y sus dos riegos, pesados de modo que la tierra quede bien empapada, dejándose así preparada para la primera labor de arado. Durante el periodo de los beneficios referidos, se tiene cuidado de resembrar en los lugares donde se advierta que la semilla se ha malogrado por pudricion ú otra causa.

Sigue el primer arado que se da fuerte, es decir, entrañándolo cuanto sea posible para que la labor sea buena, y á contiñuacion se dan dos riegos fuertes que humedezcan bien la tierra, con intermision de cuatro ó cinco dias en cada uno de ellos; y pasados cuatro ó cinco dias despues, se comienza la primera labor de quita-tierra, advirtiendo que si la planta diere muestras de ir viciosa, podrá dejársele media tierra para castigarla un poco, y si no se quitará del pié toda la tierra como es costumbre. Acabada la quita-tierra, se da primer riego de asiento, pesado, y á los cinco ó seis dias se repite segundo riego tambien pesado. Luego se da otra escarda y se aplican á continuacion dos riegos pesados. En este primer arado se mancuernan los apantles, haciendo de dos uno. Pasados ocho ó diez dias despues de los últimos riegos, se da segunda labor de arado, tambien fuerte ú honda, se repiten dos riegos con intermision cada uno de seis ú ocho dias, y sigue otra labor de escarda que le llaman panxima, sobre la cual se dan despues sus dos riegos de costumbre. Continúa luego la segunda labor de quita-tierra, dejándole, segun se dijo arriba, su media tierra si hubiere necesidad de castigar la planta, y siguen los dos riegos de costumbre.

Al llegar á este estado la caña, vienen las lluvias, que es en Junio: si el temporal es abundante y el campo se enyerba, tendrá que dársele otra escarda, y si no lo fuere se le dará una labor que llaman tlamateca, la cual se hace á mano.

Segun esté el campo en este tiempo, habrá de regarse con solo un apantle en la medianía de cada suerte.

En Julio comienza la última operacion, que se le llama enderezo, y consiste en mancornar todos los apantles para que los surcos queden reducidos á uno solo de estremo á estremo, en levantar las entradas y salidas de las aguas en los camellones, cuidando de bruñir con la coa y agua dichas entradas, á fin de que reciban bastante agua. Terminado el enderezo, se establece el riego ya permanente de ocho surcos por cada tendida, y se pone un regador ó peon á cuidar dos suertes con cuanta agua fuere posible. Este peon tiene que estar mudando las tendidas por la mañana, á medio dia y al ponerse el sol, sin retirar ya el agua para nada, pues ésta debe ser permanente hasta que la caña haya de cortarse.

De esta manera es como queda despachado un campo, segun la espresion usual de los inteligentes.

Si acontece que alguna suerte se va en vicio, se le dará una labor de recargo de tierra, que se llama zapatilla, para que ésta la castigue un poco y no se eche la caña.

Un campo se divide en suertes, y estas se subdividen en apantles de 30 varas de largo, y en tareas de á 25 surcos al tiempo de la siembra; en los beneficios varía el número de estos en tarea: por lo regular en las primeras labores se dan 35, 40 y mas surcos por tarea, pero en las últimas suelen bajar de 25, segun las circunstancias, por la escasez de brazos, ó por lo muy enyerbado del campo.

La caña, para que esté perfectamente madura ó en sazon para cortarse, ha de tener 16 meses de edad; si se corta antes de este tiempo, á esto le llaman degollar caña; porque se pierde una parte de todo el dulce que debia dar.

Es copia. Morelos, Febrero 14 de 1865.—*Ignacio Inchaurregui.*

SISTEMA QUE SE OBSERVA EN ESTE PAIS PARA EL CULTIVO DEL CAFE Y ALGODON.

1º Para cultivar el café se pone un almácigo de grano y despues se le pone una sombra para que nazca; ha de ser en creciente de luna. Cada tres dias se le ha de dar su regado con regadera, ó si hay agua corrediza se le pone á dicho almácigo, que al mes ó cuarenta dias debe nacer. Tan luego como tenga una tercia ó media vara, se trasplanta en surcos de distancia de tres y media varas en cuadro, y esto ha de ser en el último cuarto de luna, y cada quince dias se le da su escarda, y despues de los ocho dias su riego.

SISTEMA DE ALGODON CHINO.

1º Para cultivar el algodon chino se necesita tomar la semilla, que es el hueso, y esta clase de algodon quiere que el terreno sea barroso, porque es de temporal y se siembra como el maiz, á distancia de una vara en cuadro, en menguante de luna, y su beneficio se le da como el maiz.

SEGUNDA CLASE DE ALGODON DE CHINA.

1º Se siembra por Abril, en tierra donde hay agua, en el último cuarto de luna, sin trasplantarse á ningun otro lado, á cuatro varas de distancia en cuadro, porque éste crece mucho y cada mes se le da su escarda, y á principios de aguas se puede podar para que produzca mas. Este requiere tierras de atocle y sus riegos cada veinte dias, y cuando comience la cosecha, que es á los ocho meses, se podrá cortar la bellota que comienza á reventar cada tres dias, estando camahua y da en todo tiempo. En tierra caliente no se siembra la uva porque se va en vicio.

El tabaco se da en tierra caliente, pero no se acostumbra cultivarlo.

La seda no se acostumbra cultivarla porque no se conoce ni el gusano.

El lino se da muy bien, pero solo se hace uso de la semilla, y no se siembra por no haber terrenos, pues los que hay los ocupan en las labores de caña de azúcar.

El olivo no se da porque se va en vicio.

Es copia. Morelos, Febrero 10 de 1865.—*Ignacio Inchaurregui.*

MEMORIA del método práctico con que se cultiva la caña de azúcar en las haciendas del Distrito de Cuernavaca y Morelos por reglas generales, y que da el que suscribe, en cumplimiento de la circular núm. 95, fecha 15 de Diciembre último, procedente del Ministerio de Fomento.

Aunque pudiera valerme de términos usados en la teoría de la Agricultura, me abstendré de hacerlo, puesto que se pide una memoria del método práctico del cultivo de las diversas producciones de la tierra. Trataré, pues, sobre el de la caña de azúcar esclusivamente, manifestando así mi humilde conocimiento sobre la materia.

Es preciso tener presente que la influencia de los cuatro elementos, el sol, el agua, el aire, y la tierra, se enlazan entre sí, y que segun la situacion de la última, su calidad y beneficios, así será el resultado en su creacion ó desarrollo de la planta á que me contraigo, hasta el término de su vida. En el concepto de no estar por demas asentar ciertas nociones generales, como las antecedentes, asentaré tambien estas como subsecuentes, porque conducen á mi propósito.

La tierra, considerada generalmente, es por naturaleza fria y seca, y si alguna vez no está así, es por algun accidente que la muda. Su posicion es de tres maneras: de llanos, valles, ó montes. En los montes hay laderas ó collados: ladera es por donde suben á lo alto; collado es lo mas alto, que otros llaman cumbre. Son gruesas, fértiles, muy buenas, ó son del todo estériles y malas ó están en un término medio, que ni son del todo vanas ni muy productivas, pues ó son muy calientes ó muy frias, ó templadas, esto es hablando de todas en general, como indiqué al principio, escepto de aquellas que por su estremada sequedad son inhábiles para llevar frutos, pues en la tierra como en los cuerpos humanos, hay enfermedades incurables. Es, pues, preciso el conocimiento exacto de las diversas calidades, su situacion y esposicion, como puntos principales, para confiarle la semilla ó planta que le sea propia. En términos comunes, se conocen por los prácticos las siguientes denominaciones á las clases de la tierra. Barro negro, barro blanco, arenales puros, arenales revueltos, atocle, calichi, tizate y yesosa y tlayomal, y tambien tierras revueltas. En todas las mencionadas, con escepcion del calichi, tizate, yesosa y tlayomal, se puede y se cria la caña de azúcar, siempre que á su situacion y esposicion le convienen los beneficios que le sean adecuados. Entendido todo lo espuesto, pasaré á asentar las reglas mas usadas para su cultivo.

En los lugares donde la influencia del sol hace subir los grados de calor que comunica hasta el punto mas alto, en la superficie que he demarcado, se sazona la caña con mas violencia ó celeridad, y por consiguiente, la siembra debe comenzarse en el mes de Noviembre, para cortarla de doce meses; pero en los lugares mas templados debe comenzarse precisamente en Octubre, para cortarla de trece á catorce meses, pues por razon del clima dilata su sazon. Dicha siembra, en ambas temperaturas, debe cerrarse ó acabarse precisamente en el mes de Enero siguiente, aunque no lo hacen así en todas partes, por las diversas circunstancias que concurren, pero no sin algun perjuicio en los resultados. No me detendré mas en analizar la influencia del aire, del agua segun su calidad, por estar estos puntos bien demostrados en las obras de agricultura; sin embargo, si en el curso de mi memoria hubiere necesidad de hacerlo, lo verificaré aunque ligeramente, segun mi pobre capacidad, continuando por lo mismo con esponer que los barbechos se comienzan regularmente á principios del mes de Junio, segun los elementos con que se cuenta para tal objeto, segun tambien el número de tareas que haya de sembrarse, la dureza ó soltura de la tierra, su calidad natural por lo mismo y los efectos de la estacion de las aguas que comienza en este mes y se anuncia en el anterior. Si la tierra es nueva como la llamamos los prácticos, se desmonta, se descepa ó quema, segun lo que necesita para que quede dispuesta para dichos barbechos; la que no es nueva pero que está descansada, se desmonta ó se quema tambien, segun lo requiere el terreno. En seguida se barbecha dándole por lo comun cuatro fierros, con los cuales la tierra debe quedar desentrañada, removida y suelta, para estar bien preparada para surcarse, pues de la perfeccion de estas primeras labores del campo depende el buen resultado de la siembra. Terminados los cuatro fierros, se procede á surcar buscando cuidadosamente segun la situacion de la tierra, el nivel del agua; circunstancia que es absolutamente indispensable, sin la cual los riegos no podrian darse con la igualdad que es necesaria para obtener buenos resultados. Los surcos llevan entre sí una vara de distancia: cada uno tiene treinta varas, y una tarea tiene treinta ó veinticinco surcos. Despues de surcada la tierra, se apantlea á una distancia de treinta varas, que es la medida del surco: en seguida se siembra con semilla tierna de diez ú ocho meses, cuya siembra se hace con la caña acostada, procurando empalmarla una con otra y que la yema mas llena quede hácia arriba, porque ésta es de donde se reproduce la semilla con mas ó menos vigor: concluida la siembra en una suerte, cuyo número de tareas no es fijo, pues las hay de mayor ó menor magnitud, inmediatamente se le da un riego que se llama de asiento: á los ocho dias se le aplica un segundo riego: á los veinte dias se le da la primera labor de coa, con el objeto de quitar alguna yerba que puede tener, y de formar y perfeccionar el camellon de surco: á los veinte ó veinticinco dias se le da otro tercer riego, que tambien se llama de asiento; cuyos riegos en lo sucesivo se le siguen dando cada ocho, quince ó veinte dias, segun la clase del terreno; y dichos riegos se dan mas ó menos delgados ó ligeros, segun tambien la calidad de la tierra. Las subsecuentes labores de coas se siguen dando á los veinticinco ó treinta dias, por cuya razon á las tres manos de coa ó labores, y que tambien se nombra raspadilla, ya la planta tiene la edad de tres meses, en que por su tamaño está ya dispuesta para aplicarle el beneficio de dos arados, como en efecto se le aplica con el fin de romperle la raiz que ha formado, para que desarrolle con mas fuerza. En seguida se le vuelve á dar otra mano de coa formando otra vez el camellon; por lo comun y para terminar estas labores, se le da la última, que es quinta mano de coa, con cuya operacion se dice que el campo está despachado, aunque hay algunas escepciones, segun el estado de la planta, por la clase de la tierra ú otras circunstancias en que se da hasta la 6ª ó 7ª mano de coa. Deja entenderse que los riegos no tienen interrupcion en el sentido que se ha espresado. Despues de las operaciones mencionadas, inmediatamente se procede á mancornar todo el campo, es decir, á unir el apantleo en distancias como de ciento cincuenta varas, que es entonces cuando de esa porcion de tierra queda formada lo que se nombra suerte, cuya operacion se practica con el fin de que los riegos se den corridos en toda la longitud del surco, que es entonces de ciento cincuenta varas. Por último, se cabecean y recortan todas las suertes en sus apantles y surcos, á fin tambien de que los riegos salgan de punta á punta con igualdad, para que la planta reciba este beneficio con la perfeccion debida, pues es esencialmente necesario.

Las últimas disposiciones mencionadas se procuran realizar antes que las aguas se establecen; es decir, en los primeros aguaceros del mes de Junio, siendo de todo punto preciso que el campo esté absolutamente despachado para que tenga la disposicion debida á recibir la agua del cielo, que es uno de los elementos esenciales que contribuye muy eficazmente á su crecimiento y desarrollo. Siendo esto tan interesante, que á proporcion de la abundancia ó escasez de las aguas en su estacion respectiva, así será el estado del campo, calificándolo por mí para mayor claridad con los nombres comunes de bueno ó malo. Espondré aquí, sin embargo, algunas adiciones, siendo la primera que por algunas observaciones que he hecho, he notado que las aguas del Sur son perniciosas á la planta de que me ocupo: segunda, que está demostrado en el dia que las plantas se alimentan de las emanaciones atmosféricas por medio de sus hojas y de los jugos ó partículas que estraen de la tierra por medio de sus raices; de suerte que la tierra no tan solo les sirve de punto de apoyo para sostenerse, sino que tambien les proporciona el nutrimento que despues de elaborado se convierte en los jugos ó sustancias propias que coadyuvan al desarrollo é incremento de todas las partes del vegetal: tercera y última, la tierra caliza, aunque es infecunda como ya espresé, é inútil para la vegetacion, mezclándose con otras tierras se hace fértil y apta para el cultivo. La caña cuya semilla trae su orígen de la Habana, se reproduce bien en dicha tierra, aunque sin mezcla ninguna de otra clase, no siendo muy fuerte el calichi; pero la criolla solo se reproduce, aunque no con lozanía, mezclando la referida tierra con otras, como llevo espuesto. La intencion laudable con que me propuse dar esta Memoria, me disculpará del vacío que sin duda queda en algunos puntos de ella, por la premura del tiempo, siendo ahora todos mis deseos, que contribuya de alguna manera á los altos designios del ilustrado gobierno que nos rige.

Hacienda de Santa Clara, Enero 13 de 1865.—*Serapio Aviega.*

Es copia sacada de la original. Jonacatepec, Enero 28 de 1865.—El Secretario del I. Ayuntamiento, *J. Catarino Escasán.*

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 3 de 1865.

SOLICITUD DE D. JUAN CECILIO BARQUERA, PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO COMO INTRODUCTOR DE UN NUEVO SISTEMA PARA BENEFICIAR MINERALES DE PLATA.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Juan Cecilio Barquera, ingeniero de minas, ante V. E. respetuosamente espone: que con fecha 18 de Febrero de 1863, elevé al Ministerio que hoy está al digno cargo de V. E., por conducto del señor Gobernador del Estado de Guanajuato, como órgano dispuesto por la ley, una solicitud pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un sistema nuevo para beneficiar minerales de plata, tanto en los aparatos para la preparacion mecánica ó molienda, como en las acciones químicas que en el beneficio se desarrollan. Fundaba mi peticion en la concesion especial que hacen las Ordenanzas de Minería en el título XVIII, parrafo 19, por el cual los introductores de máquinas ú operaciones nuevas deben ser considerados en igual grado que los inventores, y me apoyaba ademas en las incuestionables ventajas que resultarian de la adopcion de este nuevo sistema, por la economía de tiempo, dinero y brazos, circunstancias que refluirán en beneficio de la riqueza particular y pública, pues por su medio será costeable el beneficio de frutos que por su baja ley hoy se desechan. —No se accedió á mi solicitud, segun consta en una comunicacion que recibí de ese Ministerio de fecha 16 de Marzo del citado año de 1863 y que obra en mi poder, porque las leyes vigentes no concedian privilegio de introduccion, y se me devolvió mi pliego cerrado que contenia la descripcion y dibujos que la ley de la materia exije se acompañe á la solicitud.—Hoy que sí se concede privilegio de introduccion y que á mi entender conservan su fuerza en todo su vigor las Ordenanzas de Minería, insisto en mi peticion y acompaño á este ocurso el mismo pliego cerrado y certificado que anteriormente presenté con el mismo fin. Como puede verse en él, uno de los puntos del privilegio es la introduccion de un receptor cuyo motor es el aire; y como en la peticion del privilegio esclusivo de introduccion que con fecha 18 de Marzo de este año hace á este Ministerio D. Genaro Vergara, he visto una ligera descripcion y aplicaciones que convienen al aparato cuya introduccion solicité con anterioridad, me opongo á que al Sr. Vergara se le conceda, dado caso que sea el mismo receptor, fundándome en la prioridad de mi solicitud.—A V. E. suplico provea de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.—*Juan Cecilio Barquera.*

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.

El Subsecretario de Fomento.

MANUEL OROZCO.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 256 y 257.

En la Seccion 2ª—69, 173, 215, 427, 451, 456, 474, 479, 490, 493, 499, 514, 636, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 3 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL

DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir á las *recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al tercer bimestre del presente año, que comienza en esta fecha; advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en las penas impuestas por la ley á los causantes morosos.

México, Mayo 1º de 1865.

El Gefe de la Seccion, *Ignacio de Altamira.* 3g—1

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En el presente mes de Mayo debe pagarse el segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre Giros mercantiles.
Derecho de patente sobre Establecimientos industriales.

Lo que se recuerda á los contribuyentes de esta Corte; en el concepto de que se procederá, cumplido el plazo, á exigir ejecutivamente á los deudores las cuotas respectivas con los recargos en que incurran.

México, Mayo 1º de 1865.—El Administrador general, *Estéban Villalva.*

DEPOSITO GENERAL DE SEÑORES GEFES Y OFICIALES.

México, Mayo 1º de 1865.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales que lo forman, que cumpliendo con la disposicion de S. M. de fecha 11 de Abril, se presentasen en el acto serio de la revista de Comisario, mandada pasar el dia 5 del presente á las nueve de la mañana, con su insignia militar, no se retirarán hasta despues de concluida, para formar en la oficina del Detal una relacion nominal de ellos para pasarla en el momento á su alto conocimiento; probando así que saben cumplir con su deber en uniformarse como pueden, manifestando en ello que pertenecen á la honrosa carrera de las armas, que hoy principia á recibir se brillo y disciplina olvidada.

El General Gefe de la Corporacion, *E. de Grimarest.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

De conformidad con lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento en 26 de Abril próximo pasado, se pone en conocimiento del público, para su inteligencia, que desde esta fecha quedan establecidas para su servicio cuatro sucursales de esta Administracion general en los puntos siguientes:

Botica de San Fernando.
Idem de Santa Catarina Mártir.
Idem de la esquina de Mesones y el Tompeate.
Tabaquería de la esquina de San Francisco y Vergara,

la que solo estará abierta para este servicio los domingos y dias feriados hasta las tres de la tarde.

Ademas del objeto á que están destinadas estas sucursales, que es el de franquear la correspondencia que se sitúe en ellas para fuera de la Capital, y para lo cual estarán espeditas todos los dias, aun los feriados, hasta las ocho de la noche, tendrán á su cargo el servicio detallado en el reglamento espedido en igual fecha por el espresado Exmo. Sr. Ministro de Fomento, para el curso de la correspondencia que ocurra en el interior de la Ciudad, la cual será repartida, como se dispone, á las doce y seis de la tarde de cada dia, dejando de llevarse hasta el siguiente, la que se ponga con tal objeto despues de esta hora en las sucursales y puntos designados, que para este fin quedan establecidas las cajas respectivas en los Hoteles de Iturbide, Gran Sociedad y Bella Union, y otros que oportunamente se designarán para conocimiento del público; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta Administracion general, solo en ella y en las sucursales, como se ha dicho, será únicamente donde deba franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la Capital, y en todas ellas y en los depósitos antedichos será donde deba hacerse lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de ella, con cuyo objeto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Mayo 1º de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ÓRDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Agustin Arellano, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Ortiz de Ora por su hijo D. Serapio; advirtiendo que los ocho dias comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso.

México, Mayo 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 279—3s—1

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por la presente se le hace saber, que en el juicio que siguió en su contra D. Felipe Zamora, ha recaido un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Fallo que D. Ignacio Izaguirre pague dentro de ocho dias los veintiocho pesos que se le demandan, y las costas del juicio, con arreglo á la ley 8ª, tít. 7, Part. 3ª, pagando tambien el seis por ciento sobre la cantidad demandada, segun lo dispone la circular de 9 de Setiembre de 1864; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica."

Lo que se le hace saber por el presente; advirtiéndole que los ocho dias comienzan á correr desde la primera publicacion de este aviso.

México, Mayo 1º de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 280—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En las diligencias promovidas ante el Juzgado 3º de lo civil de esta capital, por D. Cayetano García de Leon, sobre que se notifique de arraigo á D. Eduardo Yorck, obra una comparecencia de dicho García de Leon en que pide se cite al propio D. Eduardo Yorck para que comparezca dentro del término que el Juzgado tenga á bien señalarle, á contestar el juicio de conciliacion que le promueve; repitiéndole ademas la notificacion de arraigo, prevenida en auto de 26 de Abril próximo pasado: el Sr. Juez decretó de conformidad por auto de 1º del corriente, y señaló el término de quince dias, dentro de los cuales debe tener lugar dicho juicio, bajo el apercibimiento de ley.

Y cumpliendo con lo prevenido en dicho auto, pongo la presente; advirtiendo que el referente de 26 de Abril, á la letra dice:

"México, Abril 26 de 1865.—Notifíquese á D. Eduardo Yorck no se ausente de esta capital sin dejar apoderado instruido y espensado, y prevéngase al solicitante acredite en este Juzgado haber entablado el juicio respectivo, dentro de tercero dia; apercibido de levantarse la providencia si no lo verifica. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fe.—*Cordero.—Islas y Bustamante*, Secretario."

Néxico, Mayo 3 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 281—3a—1

CITACION JUDICIAL.

En los autos sobre intestado de D. José María Arenzana, ha mandado el Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de ellos, que se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este aviso, se presenten á deducirlo; con el apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

Y cumpliendo con lo prevenido, pongo la presente en México, á 3 de Mayo de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 282—3s—1

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

ORDEN.—Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítima representante de la sucesion de D. Pedro Dupuy, por la presente se le hace saber, que en virtud de no haber comparecido al emplazamiento que se le hizo el dia 21 de Abril por el Diario oficial, para que concurriera á contestar la demanda que le promueve D. Pascual Labaig, como cesionario de D. J. Pestail, se ha dado por contestada ésta, abriéndole á prueba por cinco dias, y se le emplaza para que en el mismo término concurra á absolver las posiciones que le articulará el espresado Labaig; en el concepto que si no concurre, se darán por absueltas en sentido afirmativo.

México, Mayo 1º de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 276—3s—2

REMATE JUDICIAL.

En los autos que sigue D. José M. Brilanti contra D. Emilio Aleman, sobre pesos, se ha mandado por el Juzgado 1º civil, que el dia doce del presente mes y año, á las doce, se verifique la tercera almoneda con calidad de remate (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia) de la casa número veintiuno de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del propio Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

Mécico, Mayo 1º de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 277—6s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Abril 21 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado se cite para la junta de convenio á todos los acreedores del concurso de D. Pedro Sanchez, la que tendrá lugar en la audiencia del dia tres del próximo Mayo, á la una de la tarde.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 274—3s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para qne se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—17

JUZGADO 7º MENOR.—DONCELES NUM. 29.

ORDEN.

Ignorándose el paradero del Comandante de Escuadron D. Enrique Sosa, por el presente se le emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la primera pumera publicacion, se presente en este Juzgado á reconocer su firma y á contestar la demanda que sobre pesos, procedentes de un pagaré y como cesionario de D. Antonio Espinosa, le promueve D. Ignacio Medinilla; apercibiendo á diche Sr. Sosa de que si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Abril 28 de 1865.

El Juez 7º menor, *Lic. José de Jainaga.* 271—3a—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon del Padre Lecuona, que ha sido valuada en cinco mil trescientos veintidos pesos veinticinco centavos ($ 5,322 25 cs.), señalando para las almonedas los dias 2, 13 y 26 del próximo Mayo, á las doce; siendo la última con calidad de remate. Las personas que desearen hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.

México, Abril 25 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 268—3a—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por la presente se cita á Mr. Raimond de Brenil, para que el dia cinco del entrante Mayo, á las once, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Teodoro Gougaud, sobre pago de treinta y cinco pesos, valor de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Abril 27 de 1865.—*Lic. Labat.* 275—3a—2

ANUNCIOS.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Se publicará, en lo sucesivo, todos los dias á las doce, menos los festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho del DIARIO se encuentra establecido en la casa núm. 8 de la calle de los Bajos de S. Agustin, en donde se reciben únicamente las suscriciones de la Capital; cuyo precio es:

Por un mes.......................................$ 1 50
Por un trimestre.................................. 3 00

En los Dapartamentos recibirán y cobrarán las suscriciones los Sres. Administradores de Correos, quienes seguirán siendo los solos agentes del DIARIO en ellos.

La suscricion foránea, franca de porte, vale por un trimestre....$ 3 75

El pago de las suscriciones, así en México como en los Departamentos, se verificará adelantado.

Los números sueltos del *Diario del Imperio*, no siendo mayores que de un pliego, valen *un real* y á los que sean de mas tamaño se les fijará precio al tiempo de ser publicados.

El de los anuncios será convencional, pagado precisamente adelantado, sin cuyo requisito no se publicarán.

Está encargado de la administracion del DIARIO, D. José L. Gutierrez, quien firmará los recibos de la Capital y las comunicaciones referentes, y con el cual deben entenderse los suscritores para sus reclamaciones.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN. NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 5 de Mayo de 1865. **NÚM. 103.**

S. M. el Emperador ha aceptado la dimision que de la cartera de Gobernacion le ha sido hecha por el Sr. Ministro D. José María Cortés y Esparza.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Medida correccional dictada contra D. Joaquin Barreda.—Aclaracion del Gobierno sobre el artículo 19 del Estatuto.—Circular de la Administracion general de correos pidiendo noticias para la formacion de la carta postal.

PARTE NO OFICIAL.—Introduccion de plata y oro, y acuñacion en la Casa de Moneda de México en el mes de Abril.—Una acta de la Sociedad de Geografía y Estadística.—Voto de gracias elevado al Emperador por los vecinos de Oajaca.—Noticia de un incendio en México, y muerte del Coronel Tourre, del 3º de Zuavos.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.—Rectificacion de la ubicacion de un criadero de sal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª DIRECCION.

México, Abril 30 de 1865.

Con sumo desagrado se ha impuesto S. M. el Emperador de la conducta observada por D. Joaquin Barreda, que disfruta pension de retiro, quien en la mañana del domingo 23 del corriente se presentó en las puertas de la Catedral de esta Corte, portando las divisas de Capitan, escitando la caridad pública; y para llamar la atencion de una manera especial, tenia en el pecho un cartel invitando al público para que se le proporcionase algun auxilio, á fin de atender á las necesidades de su familia, pues que careciendo de vista, á resultas de un balazo recibido en accion de guerra estranjera, no puede trabajar para proporcionarse la subsistencia.

El interesado no ha carecido de recursos, en razon de que habiendo recibido el título de pensionista, conforme al decreto de 8 de Agosto de 63, se le ha asistido por la Caja central en el pago de sus trimestres, lo mismo que á los de su clase.

S. M. el Emperador tiene la conviccion de que Barreda no pudo alcanzar la gravedad de su falta, y que solo inducido de una punible y dañada intencion, pudo consentirla; sin embargo, no pudiendo permitir semejante escándalo, cuya tolerancia daria lugar á relajar el respeto al Gobierno y la disciplina militar, se ha servido disponer, como medida correccional, que Barreda no vuelva á usar uniforme y divisas militares, de que se ha hecho indigno; continuando únicamente, atendidas sus circunstancias, en el goce de su pension.

Lo que digo á vd., para que por su parte cuide del cumplimiento de esa soberana disposicion, que comunicará al interesado, insertándose ademas en la órden de la plaza.

El Ministro de Guerra,
PEZA.

Es copia.
Por ausencia del Sr. Subsecretario,
José M. Márquez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Mayo 1º de 1865.

He dado cuenta á S. M. el Emperador con la consulta de ese Supremo Tribunal, sobre la duda que le ha ocurrido en la aplicacion del art. 19 del Estatuto orgánico provisional, á los negocios civiles y criminales pendientes; y S. M. ha acordado se conteste, que el espresado artículo fija una de las bases de la nueva organizacion judicial, y por lo mismo no deberá ponerse en ejecucion hasta que se espida la ley en que se desarrolle esa nueva organizacion, y se reglamente el ejercicio de los recursos judiciales que procedan á virtud de ella. En consecuencia, deberán entretanto observarse en el despacho de los negocios, así civiles como criminales, las leyes vigentes hasta ahora sobre recursos y procedimientos judiciales.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Ministro en turno del Supremo Tribunal de Justicia.

Es copia.
El Subsecretario de Justicia,
Francisco de P. Tabera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DEL IMPERIO MEXICANO.

Circular núm. 8. México, Mayo 3 de 1865.

Para dar al Supremo Gobierno de S. M. el informe que ha pedido, con el fin de formar la carta postal de todo el Imperio, es necesario que de toda preferencia y con la mayor exactitud me remita vd. las noticias siguientes:

1ª A qué puntos despacha vd. correos semanarios.

2ª Dias en que salen y en los que se reciben en cada oficina.

3ª Número de leguas que hay de esa principal á cada una de los estafetas en que se va entregando paquete ó balija con correspondencia.

4ª Cuáles son conducidas por carruajes ó á lomo de cabalgaduras y cuáles por correos de á pié.

5º La clase de caminos que recorren; si son planos, quebrados ó montañosos, y si hay rios que atravesar; y por último, cuáles de estos son generales, vecinales y de travesía, esplicando los que se hagan por veredas que acorten el camino, manifestando, si es posible, la clase de importancia que tienen las poblaciones por donde caminan los correos ordinarios ó los carruajes.

No necesito de encomiar á vd. la urgencia con que debe remitir esta noticia; pero sí le advertiré que S. M. el Emperador tiene el mayor interes en verla lo mas pronto posible, y cualquiera omision ó retardo será motivo de muy estrecha responsabilidad para el que no cumpla, y la cual se hará efectiva sin la menor escusa, recomendándole que por ningun motivo omita cualquiera de los puntos que se mencionan; en el concepto de que se valdrá vd. de todos los recursos que le dicte su celo para emitir el informe de la manera que corresponde, á cuyo fin le acompaño los ejemplares bastantes que circulará á sus subalternas, con el objeto de que le ministren á vd. los datos necesarios al efecto espresado.

LUIS DE LA PEZA

Sr. Administrador de correos de....

PARTE NO OFICIAL.

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

ESTADO de las introducciones de plata y oro, así como de la acuñacion, hechas en esta Casa de Moneda en el mes de Abril próximo pasado.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
A ley de cambio.......	39,705	753	A ley de cambio.......	54	209
A ley de moneda.......	40,316	612	A ley de moneda......	56	790
Valor á ley de moneda.	$ 342,691	19	Valor á ley de moneda.	$ 7,723	51

Suma de valores............ $ 350.414 70

ACUÑACION DE PLATA.

	VALORES.	MARCOS.
Pesos..................	318,000 00	37,346 875
Pesetas..................	2,000 00	234 625
Décimos..................	1,000 00	117 250
Vigésimos..................	1,001 75	117 250
Sumas....	322,001 75	37,816 000

México, Mayo 1º de 1865.

El Interventor,
LUIS VARELA.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Abril 21 de 1865.

Publicamos á continuacion la acta núm. 15 de esta Sociedad:

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º Con cuatro oficios del Ministerio de Fomento, avisando haberse dado

curso á dos pliegos de esta Secretaría, para el esterior, ofreciendo remitir la Carta general del Imperio con la nueva division territorial, tan luego como se concluya, y pidiendo en los otros se entregue al Sr. Maillefert una Carta del Departamento de Michoacan y que se remitan á su Ministerio dos cuadernos del tomo cuarto del Boletin, donde están publicadas las estadísticas de Córdoba y Orizava.—Se resolvió contestarlas de conformidad.

2º Con dos oficios del socio corresponsal en los Estados-Unidos D. Luis de Arroyo, acusando recibo de su nombramiento y ofreciendo servir á la Sociedad en cuanto lo considere útil. Remite tambien á la Biblioteca de la Sociedad un ejemplar del atlas general publicado por Colton en este año.—Que se recoja dicho atlas, y al acusarle el recibo que se le den las gracias por su obsequio, registrándose éste en el libro respectivo.

3º Del socio honorario D. Cárlos Sartorius, desde su hacienda del Mirador, ofreciendo remitir una Memoria que ha escrito por encargo del Sr. Ministro de Fomento, sobre el estado actual de la agricultura en el partido de Huatusco. Ofrece mandar tambien cuanto antes un resúmen de las observaciones meteorológicas hechas por él en el año próximo pasado.

4º De los Sres. Carbajal Espinosa y Soto, ofreciendo concluir muy pronto las biografías de los Sres. Bocanegra y Monterde, que se les han encomendado.

5º Del Prefecto político de Colima, postulando á varios individuos para socios corresponsales allí, para formar la Junta auxiliar, como se le tiene encargado, y pide se le remitan copias del reglamento.

6º Del Prefecto político de Durango, participando haberse instalado la Junta auxiliar, y recomendando el nombramiento de varios individuos que postula para socios corresponsales.—Que se tenga la postulacion como de primera lectura.

7º De la Prefectura política de Querétaro, participando haberse instalado el dia 3 del corriente la Junta auxiliar, bajo la presidencia del socio honorario D. Víctor Covarrubias.—De enterado con satisfaccion.

8º Del Gefe político de Aguascalientes, acusando recibo de los nombramientos de socios corresponsales que se le remitieron con fecha 7 de Marzo próximo pasado.

9º Del Prefecto de San Luis Potosí, participando haberse instalado la Junta auxiliar el 24 del próximo pasado, y remite una comunicacion del Sr. socio Tornel.—Enterado con satisfaccion, y que pase dicha comunicacion á la Comision de Juntas auxiliares.

10. Del Sr. socio corresponsal en Mérida D. Pedro de Regil y Peon, acusando recibo de su nombramiento, y ofreciendo servir gustoso á la Sociedad en cuanto se le considere útil.

11. Del Subteniente del 1º de Zuavos Mr. Emilio Savary, remitiendo á la Sociedad desde Lagos un mapa que ha formado del Departamento de Michoacan, ofreciendo despues algunos otros trabajos geográficos.—Que pase el mapa á la Comision de geografía para su revision. Se nombró al Sr. Ibarrola para sustituir en dicha comision al Sr. Palafox, que se halla ausente.

12. Se dió cuenta con la siguiente comunicacion:

"México, Abril 20 de 1865.—Habiéndose dignado S. M. el Emperador, nombrarme Comandante de la 4ª Division territorial militar, tengo que marchar muy breve á la ciudad de Guadalajara.

"Como la Sociedad me ha honrado constantemente con sus consideraciones, y últimamente con la de ser elegido secretario temporal, es mi deber manifestarle, que no siendo compatible atender al puesto que por mi carrera tengo que servir, y las de secretario que con placer he desempeñado, como me ha sido posible, hasta hoy, me veo en el caso de renunciar ante la misma Sociedad este tan honroso encargo, para que otro señor mucho mas digno, pueda reemplazarme por el tiempo que me falta para cumplir el periodo que señala el reglamento.

"Sea mi residencia en Guadalajara ó en otro lugar, la Sociedad sabe que cuenta con mi buena voluntad para cooperar en cuanto me considere útil á los trabajos de que tan filantrópicamente se ocupa.

"Reciba V. S. las consideraciones de mi particular aprecio.—*José María García.*—Sr. Vicepresidente de la Sociedad de Geografía y Estadística.—Presente."

Tomada en consideracion fué aceptada su renuncia, acordándose se den al Sr. general García las mas espresivas gracias por la eficacia y esmero con que habia servido la Secretaría. El Sr. Vicepresidente dispuso, en consecuencia, se procediera al nombramiento de segundo secretario, ya que por reglamento debia sustituir éste la falta del Sr. García.

Habiéndose procedido á la votacion, obtuvo seis votos el Sr. Castro, siete el Dr. Durán y uno el general Espinosa: no habiendo resultado eleccion, se procedió á un segundo escrutinio entre los Sres. Dr. Durán y Castro, resultando electo el Sr. Castro por siete votos, por cinco que obtuvo el Sr. Dr. Durán.

13. Se dió lectura al siguiente dictámen:

Comision revisora de periódicos científicos.

La comision tiene la honra de devolver los cuatro que últimamente recibió. Sobre dos de ellos, que son los números 10 y 11 del Boletin de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1864, repetirá la Comision lo que ha dicho otras veces, á saber: que no obstante contener esas publicaciones varios artículos de grande interes, son estraños al objeto especial de esta Sociedad de Geografía. No obstante esto, la Comision cree de su deber el llamar la atencion sobre algunos puntos que serán acaso de importancia para varios de los señores socios.

El primero es la continuacion y conclusion sobre ovología, cuyo artículo ha recomendado en el anterior dictámen.

La corona fúnebre formada con motivo de la inauguracion de la estatua del muy ilustre Danbenton, llena de complacencia á los amantes de las ciencias, al contemplar que se ha hecho justicia al mérito, llenando dignamente el vacío que habia quedado por circunstancias escepcionales. La Sociedad de aclimatacion, al reparar esa falta, ha agregado un servicio mas á los que presta á los progresos científicos y materiales. Esa solemnidad ha sido una de tantas pruebas demostrativas de que el tiempo hace al fin justicia al mérito.

Igualmente llama la atencion el ver en los mencionados números, no solo la importancia y el buen suceso de los trabajos hechos por la Sociedad Zoológica de Aclimatacion en solo once años de existencia, sino tambien el notar que, á su ejemplo, se multiplican prodigiosamente en otros paises las útiles asociaciones de esa especie. México, el pais mas rico en producciones naturales, el menos conocido y por desgracia el menos esplotado, ha debido ser de los primeros en fundar una corporacion semejante; y lo habria hecho sin duda, si los funestos acontecimientos políticos no le hubieran desviado del verdadero progreso, haciendo que se opusieran á la marcha floreciente de la nacion los poderosos obstáculos del fanatismo y del libertinaje; que si bien opuestos en principios, han dado, como en todos los paises y en todos tiempos, resultados iguales. La Comision se complace al anunciar que la encargada de formar el plan general de estudios, no ha olvidado consultar el establecimiento en México de un jardin de Aclimatacion.

En el número 11 de dicho Boletin, aparece un artículo no menos importante sobre la carne del caballo, considerada bajo el punto de vista de la alimentacion. Por novedosa y repugnante que parezca á muchos la recomendacion de este nutritivo y sano alimento, la Comision estima como un deber de los hombres reflexivos é inteligentes, el procurar destruir esa infundada preocupacion, perniciosa á las clases sociales, pero más aún á la indigente. Convendria sin duda que la Comision de redaccion ó alguna especial tradujera y publicara dicho artículo en alguno de los periódicos mas populares.

Otro de los cuadernos que devuelve la Comision, es el número 8 de la Revista sobre los progresos de las ciencias, correspondiente al mes de Noviembre último. En él se encuentra, ademas de las observaciones meteorológicas hechas tanto en Madrid como en Granada, un artículo curioso sobre la posicion de los centros de emanacion de las estrellas fugaces; otro sobre la conservacion del cobre y del fierro en el mar; otro que es continuacion de la lista de las plantas silvestres de Tilaguas en Valencia, y una instruccion clara y sencilla relativa al uso de los petróleos destinados al alumbrado, aprobada en Junio del año pasado por la Prefectura de policía de Paris. En sentir de la Comision, seria útil reproducir del mismo modo ese pequeño artículo.

El último cuaderno de los que ha revisado la Comision, es de grande interes, ya por el estilo en que está escrito por los muchos datos que contiene sobre diversas materias, por ser un índice de los trabajos geográficos, y porque México y la Sociedad de Geografía ocupan en él un lugar, al tratarse de los paises y de las asociaciones americanas.

Tendria la Comision que estenderse demasiado si pretendiera dar á conocer el juicio que ha formado de la relacion presentada por Mr. Malte-Brun, sobre los progresos de las ciencias geográficas en el año de 1863. La Comision se limitará, por tanto, á recomendar á los amantes de los trabajos geográficos, ese interesante Opúsculo, y á copiar la parte que en él se ha dado á México.

"Mr. Malte-Brun comienza así uno de sus párrafos: "¿Qué os diré, señores, de las dos Américas? En tanto que el silencio continúa y se prolonga en esas soledades heladas que deben á la catástrofe de John Franklin una triste celebridad, el clarin de los combatientes resuena desde las orillas del Atlántico hasta las del grande Océano. En los Estados-Unidos, en *México,* entre los Estados de la América Central, en las repúblicas colombianas, en Chile y el Perú, están á la órden del dia la guerra ó las preocupaciones bélicas. Preciso es confesar que ese estado de cosas no es, por desgracia, favorable al desarrollo de la geografía y á las esploraciones científicas: vosotros lamentaréis como yo *tales sucesos,* bajo el doble punto de vista de la humanidad y de la ciencia."

....

"En cuanto á *México,* aguardamos á que el estado de cosas permita á nuestros oficiales dedicarse á los reconocimientos topográficos, que completen ó rectifiquen los trabajos que ya tenemos. Los geodésicos *hechos* en este pais, servirán ciertamente á los intereses de la geografía, en tanto que hacemos votos porque se les dé la mayor estension posible. Por lo demas, debemos á un aleman de mucho mérito, M. H. Brandt, buenos trabajos sobre la parte meridional de la provincia de México, sobre los Estados de Chiapas y Tabasco, y reune todos los elementos de una carta general, que resumirá el conjunto de esos recientes trabajos. Es de desear que hoy que renacen el órden y la calma en la capital de México, los miembros dispersos de la Sociedad de Geografía puedan continuar sus labores, que sin duda no carecen de importancia."

"Segun la relacion que nos dirigió D. José G. Romero, secretario de esa asociacion, habeis podido ver, que durante el año de 1862 no ha permanecido ociosa: el tomo décimoctavo de su Boletin abunda en documentos geográficos, estadísticos y etnográficos."

El señor secretario continúa ocupándose de los Estados-Unidos y otros paises; mas antes de concluir hay un párrafo en que se hallan las siguientes frases: "Pero si se ha hecho mucho, aun queda bastante por hacer.... ¿A qué viajero estará reservada la fortuna de dar una buena descripcion de Yucatan, de Chiapas y de Honduras, descripcion que reclaman á la vez *la cooperacion* del geógrafo, del historiador y del arqueólogo....?"

Al concluir la Comision este dictámen recibe otros dos cuadernos, y son: el número 9 de la Revista de Madrid y el doce del Boletin de la Sociedad de Aclimatacion, ambos correspondientes al mes de Diciembre de 1864.

En el primero se hallan, ademas de las observaciones meteorológicas y de la conclusion de la lista en que constan las plantas silvestres de Tiláguas, un Informe presentado por el Director del observatorio astronómico de Pulkowa, una noticia de la carta geológica de España, y al fin un artículo de variedades, sobre azúcares, aceites y el desarrollo de la fibrina por la muerte de la sangre.

En el Boletin de la Sociedad de Aclimatacion, todos los artículos son relativos á la botánica y á la zoología, y en ambos números se encuentran ademas los índices correspondientes á las publicaciones del año.

La Comision termina, pues, este dictámen, consultando á la Sociedad las siguientes proposiciones:

1ª El señor Presidente comisionará á uno de los señores socios, para que traduzca y pase á la Comision del Boletin, los artículos recomendados en este dictámen, á fin de que sean publicados en algunos de los periódicos que mas circulan.

2ª Se manifestará al Ministerio la conveniencia de remitir á la Sociedad de Geografía de Paris, todos los trabajos geográficos que hubiere, relativos á los Departamentos de Yucatan y de Chiapas.

México, Abril 18 de 1865.—*L. Rio de la Loza.*

Tomada inmediatamente en consideracion su parte resolutiva, y aprobada en lo general, se procedió á la discusion de la primera proposicion, y sin ella fué aprobada. Lo mismo sucedió con la segunda, disponiendo el señor Vicepresidente se encargase de la traduccion de los artículos á que se refiere la primera proposicion, el Sr. Andrade, y para dar cumplimiento á la segunda, á los Sres. García y Cubas y Secretario perpetuo.

14. El Sr. socio D. Francisco Pimentel, hizo á la Sociedad donacion de 36 volúmenes: 20 de la "Gaceta de México," de los años de 1793 hasta el de 1822; y 16 del "Diario de México," de los años de 1806 hasta el de 1812. El Sr. Vicepresidente le dió á nombre de la Sociedad las mas espresivas gracias por su presente, disponiendo se registre en el libro respectivo y se coloque en la Biblioteca.

15. Se recibieron por duplicado los números 14 y 15 de la Gaceta Médica.

16. El Sr. García concluyó la lectura de la descripcion de la grana ó cochinilla de Oaxaca, escrita por él para la Sociedad; y despues de haberle manifestado el Sr. Vicepresidente el agrado con que la Sociedad habia visto tan útil trabajo, dispuso pasase á la Comision de Boletin para su publicacion en él.

Con lo que concluyó la presente acta, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castro, Durán (D. Rafael), Dr. Durán, general Espinosa, general García, García y Cubas, Larrainzar (D. Manuel), O'Gorman, Pimentel, Rio de la Loza, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.

J. Miguel Arroyo.

Un voto de gracias.

Con este título publica el *Boletin Oficial* de Oajaca las siguientes líneas, y la esposicion que se verá al pié de ellas:

"Publicamos hoy una esposicion dirigida á S. M. por varios funcionarios y vecinos de Oajaca. Debe llamar mucho la atencion pública ese documento, no tanto por su objeto, que por cierto es muy digno, ni mucho menos porque lo consideremos la reproduccion de una de tantas actas como para todo se han forjado en este pais en la fecundidad de los partidos. Parécenos que tal documento es la mejor prueba que puede presentarse del sagaz tino y buena política del Sr. Prefecto Franco, y á la vez del éxito de su obra. No falta en efecto en esa esposicion la firma de ninguna persona de algun valer. Los liberales mas exagerados, los que han figurado en primer término, aparecen al lado de sus, en otra época, mas encontrados adversarios. Todos, con una abnegacion digna de verse coronada por una paz duradera, deponen sus rencillas, olvidan su pasado, y esperan llenos de confianza en la alta capacidad del Soberano. Todo el que conozca á los signatarios, sabrá apreciar debidamente esa fusion y todo el mérito de la obra del Sr. Franco.

Hay que advertir que no hubo juntas ni compromisos de ningun género para adquirir una sola firma. Todo fué espontáneo, y la ciudad entera sabe que solo firmó el que quiso.

"A S. M. EL EMPERADOR.

Señor.

Uno de los sentimientos mas bellos que enaltecen el corazon del hombre, hace á los funcionarios públicos y vecinos que suscriben elevar su voz hasta el trono de V. M. No es una estéril cuestion política la que en esta vez conmueve á Oajaca, es la necesidad de espresar su profundo reconocimiento á V. M. por la liberalidad con que ha querido distinguirlo.

Oajaca, señor, que ha aceptado franca y lealmente el Imperio, por la conviccion que tiene de que es el único faro de esperanza en la deshecha tormenta revolucionaria que ha agitado á México, tiene hoy un motivo más para afirmar su adhesion á V. M. No han trascurrido cien dias desde que el Departamento se amparó bajo el pabellon del Imperio, y prácticamente todo el mundo conoce que la trasformacion es completa. Nada de teorías, promesas y programas que han engendrado la decepcion y el desaliento. Hoy garantías, órden, tolerancia y reconciliacion, son verdades que individualmente tiene cada uno ocasion de sentir.

Y no satisfecho V. M. con haber llenado esta aspiracion pública, ha querido, en union de su augusta esposa, distinguir á Oajaca con rasgos munificos de su generosidad, mandando socorrer á los desgraciados.

La fidelidad de este Departamento á la escelsa dinastía de V. M. no tendrá solo por base el deseo ingente y universal de la estabilidad y firmeza del poder público, sino un sentimiento mas tierno y delicado, la gratitud de un pueblo devuelto á la causa de la civilizacion y socorrido largamente en su desgracia.

Los infrascritos, que creen espresar el voto público, ruegan á V. M. y á su augusta esposa se sirvan recibir esta esposicion de su reconocimiento y contar siempre con su acendrada lealtad.

Oajaca, Abril 18 de 1865."

Señor.—El Prefecto superior, Juan P. Franco; José María, obispo de Oajaca; el presidente del tribunal de justicia, Juan María Santaella; el administrador principal de rentas, Francisco Saenz de Enciso; el director del Instituto de ciencias del Departamento, Manuel Dublan; el promotor fiscal, José Inés Sandoval; el chantre de la Santa Iglesia, José V. Salinas; el arcediano de esta Santa Iglesia, Vicente Márquez; el canónigo, Nicolás Vasconcelos; canónigo, José María Olivera y Diaz; canónigo de esta Santa Iglesia, Ignacio Merlin; canónigo de esta Santa Iglesia, Andrés Beltranena; canónigo de esta Santa Iglesia, Hipólito O. y Camacho; el dean de esta Santa Iglesia, José V. Mora; el tesorero de esta Sta. Iglesia, Manuel del Rio y Hermosa; el fiscal del tribunal de justicia, G. Larrazábal; Francisco Ogarrio; el catedrático de derecho internacional, Manuel Iturribarria; el prefecto municipal, Manuel María de Fagoaga; Francisco Minniaga, Juan de Esesarte, Zorrilla y Lastra; el catedrático de música, Nabor Alcalá; el director de la imprenta, Ignacio Candiani; el prefecto del Instituto de estudios del Departamento, Roman Cerqueda; el contador de la administracion principal de rentas, Luis Mejía; catedrático de derecho, Cenobio Márquez; Luis María Carbó, Manuel María Soto, José María Robles, Marino Barriga, Antonio García, Vicente Cuellar, José Antonio Castro, Manuel Forte, Miguel Castro; el regidor, Manuel Ortega; el regidor, Pedro Ramirez; el regidor, Antonio Olivera; el gefe de la primera seccion de contribuciones, Vito Vazquez; el gefe de la segunda seccion, Juan Agustin Güendulain; el gefe de la seccion tercera, Manuel Fernandez Varela; el gefe de la cuarta seccion, José María Gonzalez Mesa; el comandante del resguardo, Pedro A. de Garay; empleado de la administracion de rentas, José María Soto; empleado de la administracion de rentas, Luis Moncada; oficial de guias, Demetrio Fagoaga; oficial primero, Manuel Ignacio Suarez; empleado de la administracion principal de rentas, José María Hernandez Rojas; empleado de la administracion de rentas, Ignacio Miranda; empleado de la administracion de rentas, Ildefonso Angulo; empleado de la administracion de rentas, Bernabé Salgado; vista, Luis Esperon; Abraham Perez; el cabo del resguardo, Juan Nuñez; el cabo del resguardo, José María Castañeda; regidor, José María de Guergué; el juez de lo civil, José María Cházari; el síndico del ayuntamiento, Ignacio Atristain; el administrador principal de correos, Francisco Santaella; el interventor de correos, Francisco Ortigosa; el oficial de correos, Francisco Flores; el regidor, Antonio Diaz; el secretario del tribunal superior de justicia, Gregorio Fernandez Varela; el oficial mayor de la secretaría del tribunal de justicia, Jesus Muñozcano; el escribano de diligencias del tribunal de justicia, Manuel Zamora; el escribano del juzgado civil, Juan Rey; el juez primero de paz, Rafael Ramirez; el catedrático de cosmografía, José Blas Santaella, José María Castro; el secretario del Instituto, Manuel Brioso, Roque Jacinto Perez; el catedrático de farmacia, Salvador Rendon, Juan Nepomuceno Cerqueda; el regidor, Domingo Cházari; el juez segundo de paz, Lic. José Isaac Cañas; el catedrático de lógica, Lic. Luis Beltran Santaella; el abogado procurador de pobres, Antonio Falcon, José Antonio Alvarez, Joaquin Rómulo Vasconcelos; regidor, Cárlos Esperon, Joaquin Esperon; el oficial mayor de la secretaría de la prefectura superior, Vicente Tátua; el gefe de la primera seccion de la secretaría de la prefectura superior, Antonio Ramos; el gefe de la segunda seccion, José Luis Diaz; el gefe de la tercera seccion, Sabino Atristain; el oficial intérprete, Francisco de la Rosa, Pedro José Cavero, José María Aguirreolea; el regidor, Francisco Bonequi; el teniente visitador, Antonio López; el juez segundo de lo criminal, Cornelio Bohorquez; el secretario general del despacho de la prefectura superior, José A. Noriega."

INCENDIO.

El miércoles en la noche estalló en la calle de San Juan de Letran un incendio, que ha traido consecuencias tristísimas. Poco antes de media noche se dió por los serenos el grito de alarma. Los generales Courtois d'Hurbal, De Maussion y L'Heriller, y los coroneles Tourre del 3º de zuavos, de la Jaille, Lepage, De Longchamps y otros, acudieron al lugar del desastre, y tomaron prontas medidas para contener el fuego, pero ya éste habia tomado grandes proporciones y no fué posible apagarle. El coronel Tourre logró salvar las vidas é intereses de una familia que allí vivia. Hecho esto, volvió á la casa incendiada para continuar dirigiendo las operaciones. Entró intrépidamente en una pieza con un corneta y otro soldado de su regimiento, y con el teniente Labrousse del 99 de línea. Apenas habia puesto los piés en la pieza, cuando esta se hundió con espantoso estrépito, quedando el valiente coronel sepultado en un abismo de llamas y escombros. El teniente y el corneta salieron de allí medio abrasados, y murieron ayer entre horribles tormentos. Los restos del coronel no se han podido encontrar todavía.

Esta desgracia ha causado en la capital una pesadumbre inmensa. El coronel Tourre era uno de los oficiales mas queridos y estimados del ejército francés: era jóven todavía, y un brillante porvenir le aguardaba.

Se dice que tres ó cuatro soldados mas perecieron en el incendio, víctimas de su arrojo.

La muerte del coronel Tourre es tan gloriosa como si la hubiera encontrado en el campo de batalla: murió luchando heróicamente con el fuego, por hacer bien. Sus compatriotas quieren honrar su memoria erigiéndole un monumento que recuerde á la posteridad su noble sacrificio.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 3 de 1865.

Ha sido admitido por este Ministerio en cuanto há lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, el ocurso presentado hoy á la una y media de la tarde por Dª Luisa Staffen, rectificando la ubicacion de un criadero de sal que registró en 29 de Marzo último, y cuya rectificacion á la letra dice: "El criadero de sal se encuentra al Norte del mineral de Huautla en terreno de la hacienda de Calderon y no San Cárlos, junto al rancho de Istacutla. Distrito de Cuernavaca."

El Ministro de Fomento,

L. Robles.

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

VIERNES.—De Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayotla, San Martin Texmelucan, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

VIERNES.—Para Texcoco, Chalco, Cuautla, Amecameca, Ayota, San Martin Texmelucan, Puebla, Tacubaya, Lerma, Toluca, Temascaltepec, Sultepec, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tlalpam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Allende, San Luis Potosí, Monterey.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 257 y 286.

Seccion 2ª—173, 215, 337, 427, 451, 474, 479, 490, 493, 499, 514, 636, 627, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 4 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL

DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir á las *recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al tercer bimestre del presente año, que comienza en esta fecha; advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en las penas impuestas por la ley á los causantes morosos.

México, Mayo 1º de 1865.

El Gefe de la Seccion, *Ignacio de Altamira.* 3g—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En el presente mes de Mayo debe pagarse el segundo tercio de las contribuciones siguientes:

Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
Siete al millar sobre fincas rústicas.
Derecho de patente sobre Giros mercantiles.
Derecho de patente sobre Establecimientos industriales.

Lo que se recuerda á los contribuyentes de esta Corte; en el concepto de que se procederá, cumplido el plazo, á exigir ejecutivamente á los deudores las cuotas respectivas con los recargos en que incurran.

México, Mayo 1º de 1865.—El Administrador general, *Estéban Villalva.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

De conformidad con lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento en 26 de Abril próximo pasado, se pone en conocimiento del público, para su inteligencia, que desde esta fecha quedan establecidas para su servicio cuatro sucursales de esta Administracion general en los puntos siguientes:

Botica de San Fernando.
Idem de Santa Catarina Mártir.
Idem de la esquina de Mesones y el Tompeate.
Tabaquería de la esquina de San Francisco y Vergara,

la que solo estará abierta para este servicio los domingos y dias feriados hasta las tres de la tarde.

Ademas del objeto á que están destinadas estas sucursales, que es el de franquear la correspondencia que se sitúe en ellas para fuera de la Capital, y para lo cual estarán espeditas todos los dias, aun los feriados, hasta las ocho de la noche, tendrán á su cargo el servicio detallado en el reglamento espedido en igual fecha por el espresado Exmo. Sr. Ministro de Fomento, para el curso de la correspondencia que ocurra en el interior de la Ciudad, la cual será repartida, como se dispone, á las doce y seis de la tarde de cada dia, dejando de llevarse hasta el siguiente, la que se ponga con tal objeto despues de esta hora en las sucursales y puntos designados, que para este fin quedan establecidas las cajas respectivas en los Hoteles de Iturbide, Gran Sociedad y Bella Union, y otros que oportunamente se designarán para conocimiento del público; debiéndose advertir que á semejanza de lo que se practica en esta Administracion general, solo en ella y en las sucursales, como se ha dicho, será únicamente donde deba franquearse la correspondencia que se dirija para fuera de la Capital, y en todas ellas y en los depósitos antedichos será donde deba hacerse lo mismo respecto de la que ocurra para el interior de ella, con cuyo objeto estarán siempre surtidas de los sellos respectivos para su despacho.

México, Mayo 1º de 1865.—*Luis de la Peza.*

ANUNCIOS JUDICIALES.

JUZGADO 7º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por la presente se cita al Capitan D. Gregorio Bazaldúa para que el dia trece del actual, á las doce de la mañana, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Sebastian Berra, sobre pago de sesenta y dos pesos tres reales siete octavos, procedentes de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Mayo 4 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 283—3s—1

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Agustin Arellano, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Ortiz de Ora por su hijo D. Serapio; advirtiendo que los ocho dias comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso.

México, Mayo 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 279—3s—2

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por la presente se le hace saber, que en el juicio que siguió en su contra D. Felipe Zamora, ha recaido un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Fallo que D. Ignacio Izaguirre pague dentro de ocho dias los veintiocho pesos que se le demandan, y las costas del juicio, con arreglo á la ley 8ª, tít. 7, Part. 3ª, pagando tambien el seis por ciento sobre la cantidad demandada, segun lo dispone la circular de 9 de Setiembre de 1864; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica."

Lo que se le hace saber por el presente; advirtiéndole que los ocho dias comienzan á correr desde la primera publicacion de este aviso.

México, Mayo 1º de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 280—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En los autos sobre intestado de D. José María Arenzana, ha mandado el Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de ellos, que se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este aviso, se presenten á deducirlo; con el apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

Y cumpliendo con lo prevenido, pongo la presente en México, á 3 de Mayo de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 282—3s—2

IMPERIO MEXICANO.—JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

Calle cerrada de la Moneda núm. 10.

ORDEN.—Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítima representante de la sucesion de D. Pedro Dupuy, por la presente se le hace saber, que en virtud de no haber comparecido al emplazamiento que se le hizo el dia 21 de Abril por el Diario oficial, para que concurriera á contestar la demanda que le promueve D. Pascual Labaig, como cesionario de D. J. Pestail, se ha dado por contestada ésta, abriéndole á prueba por cinco dias, y se le emplaza para que en el mismo término concurra á absolver las posiciones que le articulará el espresado Labaig; en el concepto que si no concurre, se darán por absueltas en sentido afirmativo.

México, Mayo 1º de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 276—3s—3

REMATE JUDICIAL.

En los autos que sigue D. José M. Brilanti contra D. Emilio Aleman, sobre pesos, se ha mandado por el Juzgado 1º civil, que el dia doce del presente mes y año, á las doce, se verifique la tercera almoneda con calidad de remate (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia) de la casa número veintiuno de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del propio Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Mayo 1º de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 277—6s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—18

ANUNCIOS.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Se publicará, en lo sucesivo, todos los dias á las doce, menos los festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho del DIARIO se encuentra establecido en la casa núm. 8 de la calle de los Bajos de S. Agustin, en donde se reciben únicamente las suscriciones de la Capital; cuyo precio es:

Por un mes........ $ 1 50
Por un trimestre........ 3 00

En los Departamentos recibirán y cobrarán las suscriciones los Sres. Administradores de Correos, quienes seguirán siendo los solos agentes del DIARIO en ellos.

La suscricion foránea, franca de porte, vale por un trimestre.... $ 3 75

El pago de las suscriciones, así en México como en los Departamentos, se verificará adelantado.

Los números sueltos del *Diario del Imperio*, no siendo mayores que de un pliego, valen *un real* y á los que sean de mas tamaño se les fijará precio al tiempo de ser publicados.

El de los anuncios será convencional, pagado precisamente adelantado, sin cuyo requisito no se publicarán.

Está encargado de la administracion del DIARIO, D. José L. Gutierrez, quien firmará los recibos de la Capital y las comunicaciones referentes, y con el cual deben entenderse los suscritores para sus reclamaciones.

PARTERAS.

Desde hoy hasta el dia 15 del presente quedan abiertas las inscripciones para las mujeres que se quieran dedicar al estudio de la obstetricia; pudiendo al efecto ocurrir á la Secretaría los lúnes, miércoles y viérnes, de cinco á seis de la tarde.

México, Mayo 1º de 1865.

El Secretario de la Escuela de Medicina,
Luis Martinez del Villar.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 6 de Mayo de 1865. NUM. 104.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Aclaracion sobre el tiempo en que el puerto de Túxpan ha de quedar cerrado para el comercio estranjero.—Comunicacion del Sr. Cortés y Esparza, relativa á su dimision.—Circular del Ministerio de Fomento pidiendo varias noticias sobre industria agrícola, fabril y manufacturera.

Ordenes Imperiales.—Permiso concedido á la Sra. Condesa del Valle para usar la Banda de María Luisa.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Orizava, sobre el entusiasmo con que fué recibido el Emperador en aquella ciudad.—De Veracruz, sobre aprehension de varios malhechores.—De otras partes, sobre conservacion de la tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.—*Querétaro.*—Noticias importantes sobre pacificacion de la Huasteca.—*Yucatan.* Campaña contra los indios.—Una acta del Ayuntamiento de México.—*El Emperador en Orizava.* Entrada de S. M. en aquella ciudad.—*Las víctimas del incendio.*—*Funerales.* Noticia sobre esto.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.—Solicitud sobre un cerro de formacion mineral en el Departamento de Túxpan.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

México, Mayo 5 de 1865.

Habiendo ocurrido á algunos individuos la duda de cuál sea el dia en que debe quedar cerrado el puerto de Túxpan para el comercio estranjero, mediante á que en el decreto espedido en 10 de Abril próximo pasado solo se declara abierto para el comercio de cabotaje, se pone en conocimiento del público que el referido puerto permanecerá abierto el tiempo necesario para que se haga el recibo y despacho de los cargamentos que hayan salido de Europa con destino al propio puerto hasta el dia en que los Cónsules del Imperio en el estranjero hayan recibido la circular que se les dirigió en 23 del citado Abril y fué publicada en el Diario Oficial del dia 29 del mismo mes, en la cual se les previno que dejaran de certificar cualquier documento que se les presentara para la importacion de mercancías por el mencionado puerto de Túxpan.

Por órden del Sr. Subsecretario de Hacienda.
El Gefe de la Seccion 1ª,
JAVIER DE REYGADAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Mayo 5 de 1865.

Exmo. Sr.—Anoche recibí la nota en que V. E. me participa que el Emperador ha admitido la dimision que hice de este Ministerio. En consecuencia, hoy mismo me separo de él; pero como por el Estatuto se requiere un decreto especial para que el Subsecretario pueda despachar los negocios de la Secretaría, espero que V. E., á fin de que no se perjudique el servicio, se sirva acordar y remitir cuanto antes el referido decreto.

J. M. CORTES Y ESPARZA.

Exmo. Sr. Ministro de Estado y Negocios Estranjeros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

Circular núm. 9. México, Mayo 2 de 1865.

Para el debido conocimiento de S. M. el Emperador, y con el laudable fin de impulsar la industria agrícola, fabril y manufacturera del pais, recomiendo al celo de V. S. se sirva adquirir y ministrarme las constancias siguientes:

1ª Razon pormenorizada del número de haciendas de labor que contiene la comprension de ese Departamento, especificando sus nombres, su valor, caballerías de tierra que miden, frutos que producen, su monto anual y ganados que crian en un año, designando sus clases y el precio en que cada cada cabeza se estima.

2ª Igual razon por lo respectivo á las minas, haciendas de beneficio de metales, espresando ademas su magnitud, cantidad y calidad de sus productos, poder que emplean y su fuerza, con lo demas que juzgue V. S. conveniente en el particular.

3ª Noticia circunstanciada de las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana y lino, como tambien las de papel, con espresion de sus nombres, puntos en que se hallan situadas, poder que emplean y su fuerza, husos y molinetes que tienen en movimiento, artefactos que produjeron en un año y valor de ellos. Esta noticia se hará tambien estensiva á los molinos existentes y cualesquiera otras fábricas.

4ª Estado comprensivo de los talleres ó establecimientos industriales, espresando su clase, objetos que en ellos se manufacturan y valores que produjeron en el año próximo pasado.

El Ministro de Fomento,
L. ROBLES.

Es copia. México, Mayo 4 de 1865.

El Subsecretario de Fomento.
Manuel Orozco.

Señor Prefecto político de......

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 5 de 1865.

Con esta fecha, S. M. se ha servido conceder el permiso correspondiente á la Sra. Dª Gertrudis Enriquez, Condesa del Valle de Orizava, para usar la Banda de la Real Orden de Damas nobles de María Luisa con que la agració la Reina de España.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 2ª

Prefectura política de Orizava.—Orizava, Mayo 1º de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. la Emperatriz, que el sábado último, á las cinco de la tarde, ha entrado S. M. el Emperador, en medio de las mil aclamaciones de júbilo y entusiasmo con que ha sido recibido por parte de todos los habitantes.—Una inmensa multitud, presidida por algunas personas de la mas alta distincion, ha ido anoche con músicas á felicitar á S. M. en la hacienda de Jalapilla, donde ha pensado fijar por ahora su residencia. En cuanto á la tranquilidad pública, debo manifestar á V. E. que no ha sufrido alteracion alguna en todo el Distrito de mi cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político Superior, *Alonso Manuel de Peon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, Mayo 1º de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en este Distrito en la semana próxima pasada.—Han sido aprehendidos y consignados al señor Comandante Superior de esta ciudad, para que sean juzgados por la Corte Marcial, Antonio Gomez, Luis Cabrera y José M. Andrade, que formaban parte de la gavilla de malhechores que asaltaban y robaban en los caminos de Jalapa y Orizava.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *D. Bureau.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Son copias. México, Mayo 5 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
FRANCISCO J. VILLALOBOS.

Los Prefectos políticos de Colima, Zacatecas, Aguascalientes, Pachuca, Tulancingo, Jalapa, Michoacan y Toluca, han participado recientemente al Gobierno de S. M. que la tranquilidad pública se conserva sin alteracion en aquellos Departamentos y Distritos.

PARTE NO OFICIAL.

QUERETARO.

La *Esperanza*, periódico oficial de aquel Departamento, dice lo siguiente:

Ha sido nombrado el Sr. Teniente Coronel de infantería D. Juan Háller, Comandante principal de esta plaza y sustituido en sus funciones de Presi-

dente de la Corte Marcial mexicana por el Sr. Comandante de Batallon D. Luis Espinosa.

Ha quedado arreglado el negocio de la pacificacion de la Huasteca, iniciado desde los convenios de Huejutla, celebrados el 24 de Octubre de 1864 entre el Capitan Du Bessol y el Coronel Ignacio Ugalde, Gobernador y Comandante militar del segundo Distrito del estinguido Estado de México. En consecuencia, desaparace el estorbo que el estado de inquietud en que se encontraba el Distrito de Tancanhuitz oponia á los trabajos de la apertura del camino de esta ciudad á Tampico, desde la villa de Jilitla hasta el Pánuco, y es hora en que las fuerzas imperiales al mando del Coronel Emeterio Velarde, situadas en el pueblo de Tamui, y las disidentes al del Coronel Jesus Alvarado, acampadas en Tancanhuitz y Huejutla, hayan depuesto su actitud hostil y dádose el ósculo de paz. Otra ventaja para Querétaro resulta inmediatamente de esa pacificacion, y es que al bandolero Leon Ugalde se le cierra para siempre la madriguera de Zimapan, cuyo mineral, entendemos, ocupado por fuerzas del disidente Joaquin Martinez, Teniente del Coronel Jesus Alvarado, rechazará á esa gavilla, y no solo la rechazará de la poblacion, sino que la perseguirá para esterminarla. Para conseguir esto, bastarán de aquí en adelante elementos, si los que existen en este Departamento, en los de Tula y Tulancingo, se combinan.

La poblacion del partido de Jerécuaro, que segun la division territorial decretada en 3 de Marzo último, se va á incorporar al nuevo Departamento de Querétaro, segregándose del antiguo de Guanajuato, se manifiesta contenta con el cambio que va á esperimentar, por estar mas cerca del centro administrativo.

Sabemos que se trata de componer un tramo montuoso y difícil del camino que de esta capital conduce á Morelia, via Jerécuaro, para hacerlo carretero. La distancia itineraria se acortará con esto, y hatajos, carros y viajeros no se verán, una vez concluida la obra, en la necesidad de trasportarse hasta Celaya ó Salamanca para dirigirse á Morelia. Entendemos tambien que la composicion proyectada será costeada por los habitantes del tránsito, entre los que los de Jerécuaro entrarán por la mayor parte. Adelante, pues, y reciban los jerecuarenses las gracias por su iniciativa.

Guerra contra los barbaros en Yucatan.

El *Periódico Oficial* de aquel Departamento, dice sobre esto lo siguiente:

"Sin embargo de no haber podido venir por ahora las fuerzas austriacas que se esperaban con ansiedad, y de cuya venida dependia en gran parte el que se llevara á cabo la campaña, son notorios á todos los habitantes de este Departamento los aprestos que el Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península se ocupa empeñosamente en preparar para comenzar dicha campaña, con anuencia de S. M., sobre el cuartel principal de los indígenas rebeldes.

"Felizmente, y como era de esperarse del patriotismo de los yucatecos, todas las poblaciones, aun las mas arruinadas, han acudido en auxilio del gobierno para una causa tan sagrada, pues las que no han podido contribuir con numerario y otros recursos necesarios como cabalgaduras, etc., han dado su contingente de sangre.

"En estos momentos precisamente se han de estar reuniendo en Tihosuco las tropas espedicionarias, constantes de la brigada Gálvez, de cuya instruccion y disciplina hemos tenido el gusto de hablar otras ocasiones; de las que guarnecian las líneas de Sur y Oriente, de cuyo valor y sufrimiento tenemos las mas relevantes pruebas en esta guerra desastrosa que ha sido nuestra constante plaga hace diez y siete años; y de otras pequeñas fracciones de distintos puntos del Departamento, que mas ó menos son igualmente dignas de la gratitud de sus conciudadanos por las mismas virtudes con que estas se distinguen.

"Bajo tan buenos auspicios, y mediante la notable circunstancia de que hoy se emprende la campaña con los recursos indispensables de que hemos carecido casi siempre, es de suponer que el éxito del movimiento será tan satisfactorio como el que pudiera desearse. A esto se agrega que las operaciones deben ir hoy combinadas con la precision que exige el arte de la guerra, sin hacer por esto disfavor alguno á nuestros valientes gefes de la estinguida guardia nacional, que supo en más de una funcion de armas alcanzar la palma de la victoria; pero no admite duda que mucho anima y de gran consuelo sirve al soldado el saber que no le faltarán víveres ni parque en toda su marcha; que en caso de un descalabro sabe que su retaguardia está cubierta, y que si tiene la desgracia de salir herido, encontrará un hospital preparado con esmero, medicamentos, facultativos y aun sacerdotes que acudirán solícitos á impartirle sus socorros, mientras que muchas ó las mas de las veces han salido nuestros beneméritos guardias nacionales á campaña sin nada de esto, sino á merced únicamente de su suerte y de su heroismo.

"En fin, todo nos promete que el resultado de la espedicion será favorable, mediante la voluntad Divina, y que esta vez se hará expiar á nuestro salvaje enemigo con todo el rigor posible, la infame serie de sus iniquidades y crímenes."

Ayuntamiento de Mexico.

En la ciudad de México, hoy mártes 21 de Marzo de 1865, se reunieron en la sala capitular á las doce y media del dia, para celebrar cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Rul, Ibarrola, Mejía, Gomez Cervantes, Barreiro, Villanueva é Hidalgo y Terán.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo celebrado el 17 del actual.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, manifestando que no obstante lo espuesto en la nota dirigida por la corporacion en el negocio relativo al crédito del Sr. D. Francisco Prieto, evacue el informe que se le tiene pedido.—El Sr. Prefecto manifestó que habiéndose mandado el informe que se pide, pase á sus antecedentes.

De la Prefectura política, participando la notificacion que le hizo el Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros, manifestándole que S. M. el Emperador ha concedido el exequatur de estilo á D. Sebastian Movellan, para ejercer las funciones de Vicecónsul de S. M. C. en esta corte.—De enterado.

De la misma Prefectura, contestando de enterado á la comunicacion del Exmo. Ayuntamiento, en que participó los motivos que tuvo la corporacion para hacer la traslacion de los vendedores de carnes y legumbres á la plaza de la Merced.—A sus antecedentes.

Del Ministerio de Fomento, insertando una del director de caminos de México á Montealto, en que manifiesta haber determinado la colocacion de los tranqueros en los puntos de Belen y San Lázaro.—Que se acuse recibo.

Otro del mismo Ministerio, insertando uno del director de las calzadas del centro, en que manifiesta la necesidad de cortar el abuso que algunos dueños de los potreros cometen con seguir abriendo portillos en los bordes del canal principal, distrayendo indebidamente gran parte del agua que producen los veneros de Xochimilco, para entrarla á sus potreros, como si dicha agua les perteneciera: así como si no se corrije pronto y eficazmente, será inútil mas tarde, por las dificultades que se presenten.—Se mandó pasar á la Comision de rios y acequias, para que suspenda se siga tomando el agua hasta que se forme el reglamento respectivo.

De la Prefectura política, acompañando el ocurso de treinta guardas, en que piden se les paguen sus sueldos, previa liquidacion.—Se mandó contestar que siempre que los interesados en este negocio se han presentado individualmente á hacer su reclamo, se les ha mandado pagar inmediatamente, y que por lo mismo se sirva desechar las solicitudes colectivas de los individuos que pertenecieron al resguardo nocturno.

Otro de la referida Prefectura, acompañando el ocurso del guarda nocturno Loreto Monroy, que pide el pago de lo que se le adeuda por sueldos y su jubilacion.—A la comision de hacienda.

Otro de la espresada Prefectura, insertando la contestacion del Ministerio de Gobernacion, á la comunicacion del Exmo. Ayuntamiento, sobre que se prefiera á la municipalidad con algunas fincas de las de las que vuelvan al dominio de la Nacion, para apertura de algunas calles y alineamientos de la ciudad, y en que manifiesta que se ha trascrito al Ministerio de Justicia para que resuelva lo que crea conveniente.—A sus antecedentes.

Otro de la indicada Prefectura, acompañando una copia de las disposiciones que ha mandado publicar, obligando á los propietarios de fincas de las calles que tienen atarjeas, á que construyan lugares comunes y albañales, atendiendo á la salubridad y limpieza de la ciudad.—Se mandó acusar recibo y se acordó se inserten en el acta.

Art. 1º En todas las calles en que existan atarjeas, los dueños de casas mandarán construir comunes con salidas á la atarjea principal, y en las casas de vecindad donde no fuere posible su construccion, se formarán albañales para que en ellos puedan vaciar los vecinos, quienes al verificarlo llevarán el agua suficiente para dejarlos limpios.

Art. 2º En lo de adelante, conforme se vayan construyendo las atarjeas, será obligatoria la construccion de comunes y albañales, debiendo tener los comunes salida para las atarjeas, con arreglo á lo que queda prevenido. Para el efecto es obligacion, bajo responsabilidad personal de los arquitectos ó maestros de obras que construyan, reedifiquen ó reparen alguna finca situada en calle donde no haya atarjea, dejar preparado el local convenientemente situado para la construccion del comun ó albañal.

Art. 3º Para la construccion de comunes y albañales, se concede el término de cuatro meses, á cuyo vencimiento el propietario de fincas que falte á lo prevenido, sufrirá una multa de cinco á veinticinco pesos; y si á los cinco dias de notificada esta pena no empieza la obra, se le embargará la renta ó rentas que tenga, para cubrir los costos de ella con un recargo de un diez por ciento, en castigo de su inobediencia, y el comun ó albañal se construirá bajo la direccion de la Obrería Mayor.

Art. 4º Al vencimiento de los cuatro meses fijados en el artículo anterior, los carros nocturnos no pasarán para desempeñar el servicio que hasta hoy están dedicados, por las calles donde existan las atarjeas ó de nuevo se fuesen construyendo.

Art. 5º En las calles donde haya atarjeas queda espresamente prohibido á los que tienen pulquerías, tortillerías, fondas ó bodegones, y en general á toda clase de personas, el arrojar las aguas sucias en la calle, á menos que no establezcan una coladera de recinto ó chiluca conveniente, dispuesta segun el modelo que dé la direccion de obras públicas, á fin de evitar la descompostura de los empedrados y la permanencia de aguas en el pavimento de la calle.

Art. 6º En las calles donde no haya atarjeas, el derrame de toda clase de agua, se hará precisamente en el arroyo central.

Art. 7º El Ayuntamiento cuidará de completar, tan luego como le fuere posible, los cuadros de las atarjeas existentes, para que quede enteramente prohibido el tránsito de los carros nocturnos por las calles donde ya existen atarjeas.

De D. Julio Jimenez, manifestando que por estar nombrado contador de la administracion de bienes nacionalizados, hace dimision del empleo de tenedor de libros de la administracion de rentas municipales que desempeña, y dando gracias á la corporacion.—Se acordó se conteste que se admite la renuncia.

Se dió cuenta con un ocurso de Dª Petra Quesada, que pide permiso para abrir un arco frente á su casa de San Cosme núm. 21.—A la Comision de obras públicas.

Tambien se dió cuenta con otro ocurso de Mr. L. U. Deschamps, que pide se le reponga en el uso del derrame de agua de que ha sido arbitrariamente despojado, ofreciendo hacer á los fondos municipales una donacion de veinte pesos mensuales, mientras con los datos necesarios se comprueba que los disfrutaba indebidamente.—A la Comision de aguas.

Esa Comision presentó un dictámen que dice á la letra:

"Se concede á D. Jesus Goribar las dos y media pajas de agua que solicita en arrendamiento para su casa número 9 de la calle de Donceles, sujetándose á las Ordenanzas vigentes y variaciones que se les hagan, y en el concepto de tomarla desde la calle de Tacuba en el lugar indicado por la Fontanería."—Con dispensa de trámites fué aprobado.

La Junta de Hacienda presentó otro dictámen que termina con la siguiente proposicion:

"Se pasará un oficio al señor Prefecto político manifestándole que en virtud de la posicion escepcional que guarda el Sr. David, puede, si lo tiene á bien, conceder la apertura de la calle, otorgándole dicha licencia bajo las condiciones de que el interesado no podrá ahora ni en ningun tiempo hacer reclamacion alguna por habérsele derribado una accesoria adjudicada para alinear la calle de Zuleta, ni por ningun otro motivo."

Dispensados los trámites, sin discusion fué aprobado.

El señor comisionado de Beneficencia presentó un informe en el negocio sobre que la Sra. Dª Francisca López de Yañez siga reconociendo en favor de la Cuna, el valor total de la casa núm. 9 de la calle de San Andrés, quedando sin efecto un convenio hecho en 9 de Mayo de 1861, en el cual manifiesta que no siendo este negocio del resorte del Exmo. Ayuntamiento, se trascriba el documento relativo al Director de la casa de Niños expósitos.—Fué aprobado.

Terminó la sesion á la una y cuarto de la tarde. No asistieron: con licencia, los Sres. Payno y Espinosa: sin aviso, los Sres. Buck, Cañas, Berganzo, Galindo, Labat, Rincon, Labastida, Hoppe, Rascon, Ortiz Cervantes, Velez, Reyes, Cosío y Parada, y por cuidado de familia el Sr. Pimentel.

Es copia. México, Abril 24 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento.
Lic. Juan A. Mateos.

EL EMPERADOR EN ORIZAVA.

S. M. entró en aquella ciudad el 29 del pasado. Hablando de este acontecimiento, dijo el *Orizaveño*, en su número del dia siguiente, lo que sigue:

"A las cinco de la tarde del dia de ayer, presentaba Orizaba un cuadro seductor. Es verdaderamente hermosa la escena que ofrece á la vista un pueblo, deponiendo á los piés de su Emperador, el tesoro de sus sentimientos.

Cuando el retumbo del cañon y un repique general de campanas vino á anunciar la entrada del Soberano, la ciudad ha cambiado súbitamente de aspecto. De ordinario tranquila y sosegada, no parecia sino que un golpe eléctrico le hacia agitarse en las convulsiones del placer.

Conocido el trayecto que habia de seguir la comitiva, la multitud se agolpaba en la calle de la Angostura, semejando el ancho cauce de un rio que alimentaban cien caudalosos raudales.

Mil corazones unificados por el amor á la patria lanzaban de continuo víctores de entusiasmo y frenesí: en cada labio habia una sonrisa, en cada boca una bendicion. Parecia que el ángel de la adoracion soplaba con sus alas aquel cuadro encantador.

S. M., acompañado del señor Prefecto político del Distrito y de una gran parte de la juventud orizabeña que salió á recibirlo á los confines de la ciudad, llegó hasta Cocolapam á caballo, presidiendo aquella numerosa comitiva. Despues de instalado en su alojamiento, el cuerpo municipal y las de mas autoridades del Distrito se presentaron sucesivamente á rendir sus homenajes.

Un pueblo inmenso, donde se hallaba representada toda la escala social, llenaba la plazuela que se halla á la entrada del referido edificio. El infeliz jornalero y el alto dignatario llevaban al mismo tiempo á S. M. el tributo de su gratitud.

Nosotros, que presenciamos aquellas ovaciones, que miramos el triunfo del agradecimiento sobre todas las pasiones bastardas del corazon, que entre los víctores del entusiasmo descubrimos la pureza del sentimiento, comprendimos que cuando el genio de la bondad se une al de la inteligencia, la maldad y el vicio de las sociedades dan paso libre al órden y á la justicia.

¡Bendigamos á la Providencia, porque en medio del desquiciamiento social de la época pasada, deparó á nuestro pais un salvador en el Emperador Maximiliano I!"

LAS VICTIMAS DEL INCENDIO.—FUNERALES.

Ayer á medio dia se encontró el cadáver del coronel Tourre entre los escombros de la casa incendiada. Estaba tendido de espaldas, á diez ó doce pasos del sitio donde cayó al hundirse el piso. "Es evidente, dice la *Era*, que despues de haber caido, el coronel se levantó y trató de buscar una salida; pero cegado por las llamas y el humo, fué á dar contra una pared, junto á la cual cayó de espaldas, en cuya posicion espiró despues de haber sufrido atroces tormentos. Su mano derecha estaba fuertemente crispada. El uniforme habia desaparecido enteramente, á escepcion de algunos girones que quedaron pegados á sus carnes medio carbonizadas."

Hoy se han celebrado en la Catedral los funerales del sentido coronel y de las otras víctimas del incendio. La misa empezó á las ocho: despues de ella hubo una corta oracion fúnebre, y acabó la ceremonia con un responso. En medio de la iglesia habia un catafalco sobre el cual se veian cuatro cajas con los restos de las víctimas.

El Sr. Mariscal Bazaine con su Estado Mayor, toda la oficialidad francesa de la guarnicion, el Ayuntamiento de la capital, y un sinnúmero de personas de ambos sexos, asistian á esta triste ceremonia. En ella estaban varios personajes de la corte á nombre del Emperador y de la Emperatriz, y casi todos los empleados del Gabinete y de Palacio.

La ceremonia religiosa terminó á las nueve, y entonces se formó el cortejo fúnebre, que tomó á pié por las calles de Plateros y San Francisco, llevando á su cabeza al Sr. Mariscal Bazaine. Cuatro coroneles llevaban las bandillas del féretro de Mr. Tourre, cuatro tenientes las del teniente Labrousse, y soldados las del otro. Cerraba la comitiva un cuerpo de Zuavos, perteneciente al regimiento del difunto coronel. Tres bandas de música acompañaban con sus sones melancólicos á su última morada, los restos mortales de las víctimas.

Nos falta tiempo para hacer hoy una descripcion mas minuciosa y exacta de esta fúnebre ceremonia. La ampliarémos y rectificarémos en el próximo número. No hubo tiempo para que el público tuviera noticia de ella, y sin embargo la Catedral estuvo llena de gente, como hemos dicho antes. Todos los habitantes de la capital, sin distincion alguna, han manifestado la mas profunda simpatía y el mas vivo pesar por el trágico fin de esos valientes que se sacrificaron de una manera tan generosa por el bien de sus semejantes.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 4 de 1865.

D. Manuel García Tello ha hecho formal registro de un cerro de formacion mineral, en parte de sustancia petróleo y en otras dos de legítima formacion de carbon de piedra, conocido con el nombre de Piedra del Chapopote, situado á mas de un cuarto de legua del pueblo llamado el Espinal, en el Departamento de Túxpan.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 3, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

SERVICIO DE DILIGENCIAS.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de México.	Dias y horas en que entran á México.
DEL INTERIOR.		
De México para Arroyozarco. ” S. Juan del Rio. ” Querétaro. ” Salamanca. ” Guanajuato. ” Lagos. ” Guadalajara.	Lúnes, Miércoles y Viernes á las 4 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 5 y 6 de la tarde.
De México para Arroyozarco. ” S. Juan del Rio. ” Querétaro. ” S. Miguel. ” Dolores. ” la Quemada. ” S. Felipe. ” Jaral. ” S. Luis Potosí.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 4 de la mañana.	Miércoles, Viernes y Domingos, entre 5 y 6 de la tarde.
DE TOLUCA.		
De México para Toluca.	Todos los dias, escepto el Domingo, á las 7 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Domingo, entre 2 y 3 de la tarde
DE MORELIA.		
De México para Toluca. ” Ixtlahuaca. ” Maravatío. ” Acámbaro. ” Morelia.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, á las 7 de la mañana.	Lúnes, Juéves y Sábados, entre 2 y 3 de la tarde.
DE AMECA Y CUAUTLA.		
De México para Chalco. ” Ameca. ” Tenango. ” Cuautla.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miércoles y Viérnes, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PUEBLA.		
De México para Puebla.	Todos los dias á las 4 de la mañana.	Todos los los dias, entre 5 y 6 de la tarde
DE VERACRUZ.		
De México para Ayotla. ” S. Martin. ” Puebla. ” S. Ag. del Palmar. ” Orizava. ” Córdoba. ” Camaron.	Todos los dias, escepto el Sábado, á las 4 de la mañana.	Todos los dias, escepto el Mártes, entre 5 y 6 de la tarde.
DE APAM.		
De México para S. Juan Teotihuacan ” Otumba. ” Guarda. ” Apam.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE PACHUCA Y TULANCINGO		
De México para S. Cristóbal. ” Ozumbilla. ” Tizayuca. ” Pachuca.	Para el primer punto todos los dias, escepto el Domingo, á las 6 de la mañ. Para el segundo punto, Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Del primer punto todos los dias, escepto el Domingo, entre 3 y 4 de la tarde Del segundo punto, Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE CUERNAVACA.		
De México para Tepepa. ” Guarda. ” Huitzilac. ” Cuernavaca.	Lúnes, Miércoles y Viernes, á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.

DE PUEBLA A HUAMANTLA.

LINEAS.	Dias y horas en que salen de Puebla.	Dias y horas en que entran á Puebla.
De idem para idem.	Lúnes, Miércoles y Viérnes á las 6 de la mañana.	Mártes, Juéves y Sábados, entre 3 y 4 de la tarde.
DE GUANAJUATO A LEON.		
De idem para idem.	Mártes, Juéves y Sábados, á las 6 de la mañana.	Lúnes, Miercoles y Viernes, entre 1 y 2 de la tarde.

México, Enero 7 de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 257 y 286.

En la Seccion 2ª—173, 215, 268, 337, 427, 457, 474, 479, 493, 499, 636, 637, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 5 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

CORPORACIONES DE RETIRADOS,

INDEPENDIENTES, ANTIGUOS PATRIOTAS, MUTILADOS É ILIMITADOS.

Por disposicion del Gobierno de S. M. I., fecha 3 del actual, se ha dispuesto se nombre un solo Habilitado de todas las corporaciones, para lo cual se servirán los Sres. gefes, oficiales y demas individuos que las componen, concurrir á mi alojamiento, callejon de Pañeras núm. 7, el dia nueve del presente mes, á las nueve de la mañana; y los que no puedan verificarlo por enfermedad ú otro motivo, lo harán por medio de una esquela cerrada, espresando en ella en terna á las personas que nombren, las cuales serán de las corporaciones y de las que no tengan ya título y hayan recibido sus trimestres.

México, Mayo 5 de 1865.

El Gefe de las Corporaciones,
José María Garduño.

COMPAÑIA LANCASTERIANA.

ESCUELA DE ITURBIDE.—EDUCACION GRATUITA PARA NIÑOS.

La comision que suscribe tiene la honra de avisar al público, que **la Compañía Lancasteriana** de esta capital, firme en su propósito de propagar la instruccion primaria entre las clases menesterosas de nuestra sociedad, hasta donde sus facultades se lo permitan, va á abrir una nueva escuela para niños, denominada de ITURBIDE, el dia 14 del presente mes, en la 1ª calle de San Ramon núm. 9, adonde recibirán la instruccion primaria gratuitamente, todos los niños que se presenten con tal objeto á dicha escuela, desde el dia 10 que comenzará la inscripcion en el registro respectivo, advirtiendo que no se necesita requisito ni gasto alguno para la admision de los alumnos, pues bastará para ello su presentacion por medio de sus padres ó tutores, ó por sí mismos en el caso de no tener una persona grande que lo verifique.

México, Mayo 4 de 1865.—*Ramon Alfaro.—Rafael Rios.—Manuel Valle.—Manuel Reyes.—Vicente Pagaza.*

INTERESANTE.

SECCION ESPECIAL

DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR SOBRE FINCAS.

Se recuerda á los causantes de la contribucion espresada, que dentro de los primeros diez dias del presente mes, están en la obligacion de ocurrir á las *recaudaciones respectivas* á satisfacer lo correspondiente al tercer bimestre del presente año, que comienza en esta fecha; advertidos de que si omiten el cumplimiento de esa obligacion, incurrirán en las penas impuestas por la ley á los causantes morosos.

México, Mayo 1º de 1865.

El Gefe de la Seccion, *Ignacio de Altamira.* 3g—3

ANUNCIOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

En junta celebrada por varios acreedores del escribano D. José María Arteaga, ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, convinieron en que se declare concurso necesario á las fincas embargadas al mismo Arteaga, y se cite por los periódicos á los acreedores que crean tener garantizados sus créditos con esas mismas fincas, á una junta, para el dia 15 del corriente, bajo el apercibimiento de que se estará por lo que acuerde la mayoría de los que concurran. El espresado Sr. Juez aprobó el convenio, y mandó se haga la citacion, en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio, advirtiendo que las casas se hallan desde el número 11 de los Siete Príncipes hasta la esquina que forma con el callejon de Pacheco, y núm. 10 de este callejon.

México, Mayo 2 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la nacion.
284—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Mayo 5 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. Gustavo Halfen, este tribunal, en auto de 3 del corriente, ha declarado cerrado el estado de créditos, y señalado la audiencia del dia 9 del actual, á la una y media de la tarde, para que ocurran los acreedores de dicho concurso á junta general para el exámen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace saber á los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
285—3s—1

JUZGADO 7º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por la presente se cita al Capitan D. Gregorio Bazaldúa para que el dia trece del actual, á las doce de la mañana, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Sebastian Berra, sobre pago de sesenta y dos pesos tres reales siete octavos, procedentes de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Mayo 4 de 1865

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 283—3s—2

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Agustin Arellano, por el presente se le emplaza para que en el improrogable término de ocho dias, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Ortiz de Ora por su hijo D. Serapio; advirtiendo que los ocho dias comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso.

México, Mayo 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 279—3s—3

JUZGADO 1º MENOR.—CALLE CERRADA DE LA MONEDA NUM. 10.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Izaguirre, por la presente se le hace saber, que en el juicio que siguió en su contra D. Felipe Zamora, ha recaido un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Fallo que D. Ignacio Izaguirre pague dentro de ocho dias los veintiocho pesos que se le demandan, y las costas del juicio, con arreglo á la ley 8ª, tít. 7, Part. 3ª, pagando tambien el seis por ciento sobre la cantidad demandada, segun lo dispone la circular de 9 de Setiembre de 1864; apercibido de ejecucion á su costa si no lo verifica."

Lo que se le hace saber por el presente; advirtiéndole que los ocho dias comienzan á correr desde la primera publicacion de este aviso.

México, Mayo 1º de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Joaquin Perez y Güemez.* 280—3s—3

CITACION JUDICIAL.

En los autos sobre intestado de D. José María Arenzana, ha mandado el Sr. Juez 1º de lo civil, que conoce de ellos, que se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este aviso, se presenten á deducirlo; con el apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

Y cumpliendo con lo prevenido, pongo la presente en México, á 3 de Mayo de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 282—3s—3

REMATE JUDICIAL.

En los autos que sigue D. José M. Brilanti contra D. Emilio Aleman, sobre pesos, se ha mandado por el Juzgado 1º civil, que el dia doce del presente mes y año, á las doce, se verifique la tercera almoneda con calidad de remate (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia) de la casa número veintiuno de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del propio Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

Méxíco, Mayo 1º de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 277—6s—4

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—19

CITACION JUDICIAL.

En las diligencias promovidas ante el Juzgado 3º de lo civil de esta capital, por D. Cayetano García de Leon, sobre que se notifique de arraigo á D. Eduardo Yorck, obra una comparecencia de dicho García de Leon en que pide se cite al propio D. Eduardo Yorck para que comparezca dentro del término que el Juzgado tenga á bien señalarle, á contestar el juicio de conciliacion que le promueve; repitiéndole ademas la notificacion de arraigo, prevenida en auto de 26 de Abril próximo pasado: el Sr. Juez decretó de conformidad por auto de 1º del corriente, y señaló el término de quince dias, dentro de los cuales debe tener lugar dicho juicio, bajo el apercibimiento de ley.

Y cumpliendo con lo prevenido en dicho auto, pongo la presente; advirtiendo que el referente de 26 de Abril, á la letra dice:

"México, Abril 26 de 1865.—Notifíquese á D. Eduardo Yorck no se ausente de esta capital sin dejar apoderado instruido y espensado, y prevéngase al solicitante acredite en este Juzgado haber entablado el juicio respectivo, dentro de tercero dia; apercibido de levantarse la providencia si no lo verifica. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fe.—*Cordero.—Islas y Bustamante*, Secretario."

Néxico, Mayo 3 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 281—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª DE LA MONTERILLA NUM. 7.

Por la presente se cita á Mr. Raimond de Brenil, para que el dia cinco del entrante Mayo, á las once, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Teodoro Gougaud, sobre pago de treinta y cinco pesos, valor de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Abril 27 de 1865.—*Lic. Labat.* 275—3a—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10a—9

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

EN LA NOCHE DE HOY.—La comedia en dos actos: *Un Ramillete, una Carta y varias equivocaciones*, y la zarzuela en un acto, *Buenas noches, Señor Don Simon!*

PARA MAÑANA EN LA TARDE.—El drama intitulado: *La Campana de la Almudaina*, y la zarzuela *Buenas noches, Señor Don Simon!*

PARA MAÑANA EN LA NOCHE.—La comedia intitulada: *La Escuela de las Coquetas.*

TEATRO PRINCIPAL.

PARA MAÑANA EN LA TARDE.—El drama nuevo intitulado: *El corazon en la mano.*

PARA MAÑANA EN LA NOCHE.—La comedia nueva, en tres actos, intitulada: *Las tiendas del Gobierno*, y otra, nueva tambien, en un acto, intitulada: *Abrame vd. la puerta.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

MAÑANA.—Funciones en la tarde y en la noche.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 8 de Mayo de 1865. NUM. 105.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Importantes aclaraciones sobre una consulta de la administracion de bienes naciona-
lizados.—Comunicacion del Ministerio de Instruccion pública y Cultos al de Fomento, sobre varios objetos
para la Escuela Imperial de Minas.—Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.

PARTE NO OFICIAL.—Dos actas del Ayuntamiento de México.—*Derrota de Corona.* Comunicacion
sobre este hecho.—*Las victimas del incendio y sus funerales.* Mas noticias sobre este asunto.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.—Solicitud de privilegio para una nueva máquina calórica.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Abril 28 de 1865.

Exmo. Sr.—En respuesta al oficio de V. E., fecha 31 de Marzo último, en que inserta la consulta de la administracion de bienes nacionalizados, sobre si aun pueden admitirse á los interesados los títulos de la deuda pública que adeuden por sus operaciones, S. M. el Emperador se ha servido resolver: 1º, que si no está aún vencido el plazo en que haya debido hacerse la entrega de créditos, es indudable que deben recibirse; 2º, en los casos en que los créditos no se hubiesen enterado dentro del término que correspondia, por equidad, las Comisiones revisoras determinarán que los obligados los satisfagan inmediatamente; 3º, en los plazos no se contará el tiempo corrido desde 1º de Junio de 863 hasta la fecha; y 4º, pueden recibirse todos los créditos reconocidos contra el erario.—Lo que comunico á V. E. en contestacion y para los fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion pública y cultos,

SILICEO.

Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

México, Mayo 4 de 1865.

Exmo. Sr.—Habiendo manifestado el Director de la Escuela Imperial de Minas, que V. E. está dispuesto á proporcionar un modelo de locomotiva y el telescopio que perteneció al Sr. Lettson, que existen en ese Ministerio, dirijo á V. E. la presente comunicacion, para que si así fuere, se sirva mandar remitir al establecimiento los objetos espresados, así como los demas aparatos é instrumentos que no siendo necesarios en el mismo Ministerio, puedan ser útiles en la Escuela para el estudio de las ciencias.

El Ministro de Instruccion pública y cultos,

SILICEO.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Mayo 6 de 1865.

Exmo. Sr.—En vista del oficio de V. E., fecha 4 del actual, tengo la honra de manifestarle que están á disposicion de la Escuela Imperial de Minas, el modelo de locomotora y el telescopio que perteneció al Sr. Lettson; y asimismo todos los modelos existentes en esta Secretaría, que puedan servir para la instruccion de los alumnos de dicho establecimiento, por cuyos adelantos y nombre ha velado siempre este Ministerio.

En tal virtud puede V. E. librar al Director de la referida Escuela Imperial de Minas, las órdenes correspondientes, para que nombre una persona que los recoja y deje en esta Secretaría el recibo correspondiente.

El Ministro de Fomento,

ROBLES.

Exmo. Sr. Ministro de Instruccion pública y cultos.

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 24 de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala Capitular, á la una de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto, Cervantes, Gomez Barreiro, Villanueva, Rul, Ibarrola, Mejía y Rascon.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público, celebrado el dia 21 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, comunicando que S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer que el Exmo. Ayuntamiento procure, por todos los medios posibles, amortizar cuanto antes el adeudo de 25,945 pesos que reclama D. Francisco Prieto, en atencion al carácter privilegiado de ese crédito.—A sus antecedentes.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, suplicando que á la mayor brevedad posible se manden las noticias que tiene pedidas, con relacion á la Instruccion pública, pues solo ellas faltan para concluir la general de todo el Departamento.—A la Comision de Instruccion pública, de preferencia.

De la misma Prefectura, insertando el acuerdo dictado por S. M. el Emperador, con fecha 17 del actual, aprobando con calidad de provisional, la nueva planta de empleados que el Exmo. Ayuntamiento propuso para su Administracion de rentas, bajo el concepto de que esa disposicion, por ser transitoria y meramente circunstancial, no importa una derogacion del decreto de 2 de Enero de 1864, y en la inteligencia de que la Corporacion cuidará bajo su responsabilidad, que la reduccion de empleados que propone no ceda en perjuicio de la Administracion Municipal.—Se mandó trascribir al señor fiscal de la oficina de Hacienda.

De la propia Prefectura, insertando otro del Ministerio de Justicia, relativo á que informe el Exmo. Ayuntamiento con vista de los antecedentes, recogiendo los que hubiere en poder del Lic. Ezeta, sobre la solicitud del Prefecto de Texcoco, en que pide se le ceda al hospital de San Juan de Dios de aquella ciudad, en cuenta de mayor cantidad que se le adeuda, un capital que reconoce la hacienda de Araujo al hospital de San Juan de Dios de esta Corte.—A la Comision de Beneficencia.

Otro de la indicada Prefectura, acompañando para que se informe, el ocurso que D. Ponciano Gonzalez ha presentado al Gobierno de S. M., pidiendo se le devuelva el empleo de Administrador del panteon de Santa Paula.—A la Comision de Hacienda.

De la mencionada Prefectura, insertando la suprema disposicion que manda que todos los lugares destinados á la inhumacion de cadáveres, queden inmediata y esclusivamente administrados por la autoridad política, sin cuyo permiso no se podrá verificar sepultacion alguna: y á la vez manifiesta que ya ordena, como está dispuesto en la prevencion 3ª de la tarifa que ha publicado y de la que acompaña dos ejemplares, que los derechos correspondientes al panteon de Santa Paula se continúen satisfaciendo, como hasta aquí, en el hospital de San Andrés, de donde rendirán sus cuentas en el Ayuntamiento, para no quitar esos fondos á la Corporacion.—Se mandó trascribir al señor regidor comisionado de panteones, y á la oficina de Hacienda.

De la repetida Prefectura, trascribiendo para su cumplimiento otro del Ministerio de Gobernacion, por el que se comunica que S. M. el Emperador, en vista del informe emitido por el Ayuntamiento, sobre la solicitud en que el Lic. D. Juan N. Pastor pide el pago de los honorarios que se le adeudan por el tiempo que fué fiscal de imprenta, ha dispuesto que los exfiscales licenciados D. Juan N. Pastor y D. Mariano Icaza, sigan siendo considerados como acreedores del fondo municipal para los beneficios que á los de su clase concede la legislacion fiscal relativa.—A la Comision de Hacienda.

Se dió igualmente cuenta con los ocursos siguientes:

De Dª Rosalía Conejo, pidiendo ser examinada para obtener título de profesora de primeras letras.—A la Comision de Instruccion pública.

De D. Susano Alvarez, solicitando igual gracia que la anterior, para obtener título de profesor de primeras letras.—A la misma Comision de Instruccion pública.

De D. Epigmenio Marañon, suplicando, á nombre del empresario de los bailes de máscaras del teatro de Iturbide, se le conceda licencia para dar uno la noche del 26 del actual, dividiéndose las utilidades que resulten por mitad, de las cuales una de ellas se aplicará á la casa de Beneficencia que se designe, y la otra á la empresa.—Se acordó conceder el permiso, aceptándose la oferta que se hace.

En seguida se dió cuenta con los siguientes dictámenes de la Comision de Hacienda, que fueron aprobados con dispensa de trámites:

Uno sobre el Ministerio de Gobernacion, pidiendo informe acerca del ocurso en que D. Joaquin V. de la Cadena se queja de que el Exmo. Ayuntamiento trata de hacer ilusoria la órden suprema para que se le paguen sus alcances como contador cesante de la Municipalidad, sometiendo á la deliberacion del Cabildo la siguiente minuta de contestacion:

"Desatendiéndose el Ayuntamiento de las apreciaciones que hace el Sr. Velazquez de la Cadena sobre la conducta del señor Prefecto municipal en el presente negocio, se limitá á manifestar á V. E. que se sometió al Exmo. Ayuntamiento para su aprobacion, un dictámen de la Junta de Hacienda, consultando el modo con que debia cubrirse el adeudo del señor contador cesante, en cumplimiento de la órden suprema, fecha 28 de Febrero último: que la Junta de Hacienda, que tiene la administrativa de las rentas municipales, ha consignado su pago por la calidad de adeudo del Sr. Cadena, al fondo de 5 p$\%$ de amortizacion, y aunque aparece en los cortes de caja una cantidad sobrante, corresponde á las entradas de otros ramos que en todo el año deben tener las arcas del municipio, y reservarse para cubrir el presupuesto anual, que ascenderá en la presente estacion de las aguas á una cantidad imposible de cubrir sin esta reserva de los primeros meses, y que de invertirse en otras atenciones traeria dificultades en el órden rentístico: que el Ayuntamiento no podrá organizar su hacienda si se le desnivela, y que las consecuencias reportarán sobre la ciudad y el desprestigio en el personal del Exmo. Ayuntamiento. Deudas de mayor preferencia, como alimentos ministrados á los hospitales y cárceles, se consignan al mismo fondo del 5 p$\%$, y el Ayuntamiento tiene que hacer continuamente una pública manifestacion del estado de sus fondos, para convencer á los acreedores de que las consignaciones son el medio mas equitativo de salvar sus adeudos, sin que ocurran á V. E., con pretensiones que á la municipalidad le es de todo punto imposible obsequiar. Ademas, el adeudo del Sr. Cadena no puede entrar en los gastos de administracion por no estar en actual servicio el empleado, y por consiguiente, no puede contarse ese adeudo en los gastos indispensables del municipio, aunque el Ayuntamiento mira como sagrados todos los créditos pendientes. Por lo espuesto verá V. E. que se ha tratado de dar un exacto cumplimiento á la órden suprema, de tal manera, que no es una ilusion el decreto de la Junta de Hacienda, como gratuitamente supone el postulante, porque ya en el mes próximo comenzará á percibir en efectivo lo que proporcionalmente le toque, y que el actual personal del Ayuntamiento, al introducir el órden de las rentas de la ciudad, no lleva mas objeto que el buen servicio público, dictando las medidas que están á su alcance para remediar el mal estado de los fondos, y cumplir los grandes compromisos que reporta por el déficit anual de su presupuesto."

Otro sobre el oficio del Ministerio de Gobernacion, al que acompaña la solicitud que D. José Manuel Frias, como representante de Dª Francisca de la Peña, dirigió al Gobierno de S. M., pidiendo se le manden pagar los réditos del capital de $1,600 que le reconoce el fondo de Beneficencia, sin esperar que se paguen los de un capital fincado en una casa de Mixcoac, como segun dice, lo ha acordado el Exmo. Ayuntamiento, consultando las siguientes proposiciones:

1ª Se comunicará el anterior dictámen al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, quedando así evacuado el informe que S. E. pidió á la Prefectura con fecha 20 del presente.

2ª Se suplicará á S. E. se sirva disponer que se consigne á la Sra. Peña un capital de 1,600 pesos de los fondos del Erario, para que directamente reciba el rédito del censuatario durante su vida, segun ordenó el presbítero D. Celedonio Salgado.

3ª Se dispensarán los trámites á este dictámen, en atencion á que ha espirado el término señalado para evacuar el informe.

El Sr. Rul manifestó que como presidente de la Comision encargada de compilacion de Ordenanzas, hacia presente al Cabildo que esa Comision no habia planteado sus trabajos por carecer de algunos datos que debian ministrar varias Comisiones, lo que pedia se hiciese constar en la acta, para salvar las responsabilidades que le resultan á la Comision, por el compromiso que tiene con la corporacion y el público.

Terminó la sesion á la una y media de la tarde. No asistieron: con licencia, los Sres. Payno y Espinosa; por un cuidado de familia, los Sres. Pimentel y Galindo; por enfermedad, el Sr. Labat, y sin aviso, los Sres. Buk, Berganzo, Rincon, Hoppe, Ortiz Cervantes, Labastida, Reyes, Cosío, Cañas, Velez, Parada é Hidalgo y Terán.

Es copia. México, Abril 27 de 1865.

El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,

Lic. Juan A. Mateos.

En la ciudad de México, hoy mártes 28 de Abril de 1865, se reunieron en la sala capitular, á las doce y tres cuartos del dia, para celebrar cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Cervantes, Barreiro, Mejía, Berganzo, Buck, Villanueva, Labat, Rul, Rascon, Gomez, é Hidalgo y Terán.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 24 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, insertando la suprema órden por la que se comunica que S. M. el Emperador ha tenido á bien acordar de conformidad la solicitud del Exmo. Ayuntamiento, sobre que se le prefiera en la nueva venta que haya de hacerse de las fincas que vuelvan al dominio de la Nacion, con motivo de la revision prevenida por la ley de 26 de Febrero próximo pasado, respecto de aquellas casas que por razon de su situacion topográfica en esta capital, le convenga adquirir para facilitar el alineamiento de calles existentes ó la apertura de otras nuevas; previniendo que se otorgue la espresada preferencia, llegado el caso, para cuyo fin se han espedido las órdenes respectivas á la Administracion de bienes nacionalizados.—A sus antecedentes.

Del Sr. regidor D. A. Cosío, manifestando que por haber renunciado el cargo no ha presentado el reglamento de la comision que tiene á su cargo, para la compilacion de Ordenanzas.—Al archivo.

Del Sr. regidor Velez, participando igual cosa que el anterior.—Al mismo trámite.

Se dió tambien cuenta con un ocurso de D. Felipe Escalante, que pide se ejecuten los acuerdos del Ayuntamiento, con relacion á la renta de media merced de agua, para la casa núm. 1 de la calle de los Bajos de San Agustin.—A la comision de aguas.

A continuacion se dió cuenta con el siguiente dictámen de la Comision de Hacienda:

"Exmo. Sr.—La Junta de Hacienda ha examinado el presupuesto general de los gastos que tienen que erogarse en el próximo mes de Abril, y son muy pocas las modificaciones que hoy propone á V. E., despues de la reduccion hecha los meses anteriores. Con la mira de nivelar al menos los egresos con los ingresos, y no reportar ese déficit que tiene en ruina el erario municipal, la Junta de Hacienda se ha propuesto introducir todas las economías que sean compatibles con el buen servicio público, quedando cubiertos de una manera equitativa todos los ramos que están á cargo del Exmo. Ayuntamiento. Las supresiones que de las cantidades asignadas por ley, y que no está en sus facultades determinar, la Junta de Hacienda consulta se pidan al Supremo Gobierno. Por todo lo cual, la Junta somete á la aprobacion de V. E. la siguiente proposicion:

"Unica. Se aprueba el presupuesto del entrante mes de Abril, con las modificaciones siguientes:

1ª De los gastos estraordinarios presupuestados por el hospital de San Andrés, se aprueba el gasto de $ 725 para reposiciones de sábanas, camisas y fundas; los 36 pesos por dos docenas de recetarios. En cuanto á las reposiciones de goteras en las azoteas del edificio, se harán por la obrería mayor, suprimiéndose la asignacion de 100 pesos con que se consideraban en el presupuesto.

2ª En el Tecpan de Santiago se reduce á 12 centavos por plaza el gasto del establecimiento.

3ª En el ramo de paseos se reduce á un real el gasto de manutencion por cada una de las veinte burras.

4ª En el ramo de cárceles serán pagados los gastos menores que se justifiquen; y en cuanto al alumbrado se cubrirá la cuenta que presente el guarda mayor, que tiene á su cargo ese ramo.

5ª Los sueldos de los facultativos directores de hospitales, se nivelarán á razon de $ 500 anuales, previa la aprobacion del Supremo Gobierno.

6ª Se pedirá al Gobierno la supresion de la cantidad de un mil pesos que se destinan al Consejo de salubridad.

7ª Se suprime el gasto de suscricion al Diario Oficial, que presupuesta el Fiel-contraste, por estar suscrita la secretaría del Exmo. Ayuntamiento.

Sala de comisiones del Exmo. Ayuntamiento de México."

El presupuesto á que se refiere este dictámen, con el cálculo de ingresos, es el siguiente:

Calculo de Ingresos para el mes de Abril de 1865.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Arrendamiento de fincas			500	„
„ Mercedes de agua			1,500	„
Réditos de capitales			300	„
„ por obras pías			39	„
Producto de Mercados			6,000	„
„ Fiel-Contraste			240	„
„ Piso del Rastro			360	„
„ Loterías. San Hipólito	500	„		
„ „ Hospicio	600	„	1,100	„
„ Panteon de Santa Paula			600	„
„ Dos y cuatro por ciento de comisos			50	„
„ Distincion de cárceles			30	„
„ Licencias para obras			50	„
„ Derechos de licencias			100	„
„ Multas			200	„
Contribucion sobre Casas de empeño			400	„
„ Juegos permitidos			500	„
„ Diversiones públicas			100	„
„ Canales			400	„
„ Carruajes particulares			300	„
„ „ de alquiler			1,500	„
„ Cafés			100	„
„ Fondas			120	„
„ Fábricas de cerveza			100	„
„ Espendio de licores			1,400	„
„ Casillas de pulque			1,000	„
„ Vacas de ordeña			170	„
„ Carros de trasporte en las garitas			300	„
Por derechos municipales			40,000	„
Reintegros			41	66
Descuento para vestuario á los celadores de policía	26	„		
Id. id. á los agentes de policía	478	„	504	„
Suma			58,504	66

Calculos de Egresos para el mes de Abril de 1865.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos			740	83
Administracion de rentas municipales, idem			1,133	34
Gastos de oficinas y alumbrado			83	34
Empleados jubilados, sueldos			246	10
„ cesantes, idem			125	„
Capellan de los Remedios, sueldo			33	33
Obras pías, pensiones			58	„
Hospital del Divino Salvador, asignacion			66	66
Escuelas municipales, sueldos	306	„		
rentas	115	„		
útiles	50	„	511	„
Academia de música y dibujo, sueldos	140	„		
gastos	18	„	158	„

Compañía Lancasteriana, asignacion		375 „
Policía municipal y de seguridad, se calcula		7,863 „
Compañía francesa, se calcula		1,000 „
Núm. 1. Celadores de policía, sueldos	440 „	
pensiones	61 „	
vestuario	650 „	1,151 „
Consejo superior de salubridad, asignacion		83 33
Secretaría de la Junta revisora, gratificacion		100 „
Vacuna, sueldos	80 40	
gastos	32 10	112 50
2. Hospital de San Pablo, sueldos	590 „	
gastos	1,810 „	2,400 „
3. „ San Andrés, sueldos	490 97	
gastos	4,488 20	4,979 17
4. „ San Juan de Dios, sueldos	163 16	
gastos	669 86	833 02
5. „ San Hipólito, sueldos	240 66	
gastos	664 70	905 36
6. Hospicio de pobres, sueldos	347 50	
gastos	2,941 52	3,289 02
7. Panteon de Santa Paula, sueldos	45 „	
gastos	109 37	154 37
8. Colegio de San Antonio, sueldos	469 „	
gastos	2,056 87	2,525 87
9. Cárceles, sueldos	891 65	
gastos	6,670 „	7,561 65
10. Piso del Rastro, sueldos	80 „	
gastos	95 88	175 88
11. Limpia de ciudad, sueldos	95 „	
gastos	1,587 25	1,682 25
12. Alumbrado, sueldos	2,792 66	
gastos	2,695 „	5,487 66
13. Fontanería, sueldos	272 50	
gastos	711 23	983 73
14. Obras públicas, sueldos	555 „	
gastos	8,169 75	8,724 75
15. Paseos, sueldos	97 40	
gastos	622 20	719 60
16. Mercados, sueldos	726 49	
gastos	195 „	921 49
17. Administracion de coches, sueldos	185 „	
gastos	173 50	358 50
18. Fiel-Contraste, sueldos	125 „	
gastos	87 „	212 „
Guarda-rios		50 „
Guarda-compuertas		16 „
Gastos diversos.		
Por alumbrado de la casa núm. 22, espalda de S. Juan de Dios	1 „	
Asignacion al barrendero de Corpus-Christi	2 25	
Tercera parte de multas que corresponden á la Administracion de Fiel-Contraste	20 „	
Devolucion de pagos de esceso de contribuciones	40 „	
Pagos de ocho al millar sobre capitales, se calcula	50 „	113 25
Premio á la Aduana.		
Dos por ciento sobre $800 en que se calcula el producto de los carros de trasporte en las garitas	16 „	
Dos por ciento sobre $40,000 en que se calcula el producto de derechos municipales de tarifa	800 „	816 „
Aplicacion al fondo de 10 por 100 de amortizacion.		
Diez por ciento sobre la suma de $57,920 en que se calcula el ingreso efectivo		5,792 „
Suma		62,537 „

COMPARACION.

Importa el cálculo de Ingresos	$ 58,504 66
Id. id. de Egresos	62,537 „
Déficit	$ 4,032 34

Nota.—En el cálculo anterior no se ha tomado en consideracion el importe de los pagos que resulten pendientes de hacerse en fin de Marzo.

Admitido á discusion en lo general el dictámen, el Sr. Prefecto manifestó que se retiraba la 3ª de las modificaciones que contenia, en virtud de que por un error de pluma se habia considerado el gasto de que ella trata, á razon de 2¼, no debiendo ser sino 1¼.

Puesta á discusion en lo particular la proposicion que contiene el dictámen, fué aprobada.

Continuando en lo particular la de las modificaciones, se aprobaron la 1ª, 2ª, 4ª, 5ª y 7ª Respecto de la 6ª, á mocion del Sr. Berganzo, se resolvió en votacion nominal, haciéndolo por la afirmativa los Sres. Prefecto, Barreiro, Hidalgo y Terán, Mejía y Labat, y por la negativa los Sres. Rascon, Cervantes, Gomez y Buck, salvando su voto los Sres. Berganzo y Rul; quedando en consecuencia aprobada esa modificacion, por cinco votos contra cuatro.

Fueron aprobados con dispensa de trámites, los siguientes dictámenes de la Junta de Hacienda.

"México, Marzo 27 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó que se saque por la secretaría, copia de la escritura á que se refiere el informe de la Administracion de rentas municipales, y que se remita el testimonio al Sr. síndico del concurso de Naphegy, manifestándole en un oficio que Naphegy debe al Ayuntamiento mayor cantidad, hasta la de 100,000 pesos, cuyos comprobantes se remitirán oportunamente, informándose al Exmo. Sr. Ministro de Fomento del anterior acuerdo."

"México, Marzo 27 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó: que por la secretaría se pida á los Sres. Administradores de los ramos una noticia de lo que adeuden hasta el último de Diciembre del año próximo pasado, no considerando en lo de adelante en la cuenta de gastos, el adeudo referido."

"México, Marzo 27 de 1865.—La Junta de Hacienda, á quien se mandó pasar el ocurso que D. Ponciano Gonzalez ha dirigido á S. M. el Emperador, pidiendo se le devuelva la plaza de Administrador del Panteon de Sta. Paula, que se suprimió por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, despues de informarse del negocio, ha acordado se conteste á la Prefectura política por via del informe que se sirve pedir, que el Sr. Gonzalez no alega sino los años que lleva de servir dicha plaza, para pedir que el Exmo. Ayuntamiento, con perjuicio de sus fondos, lo siga sosteniendo aunque no lo crea necesario; que si se hubiera destituido al solicitante, tendria derecho á elevar una queja, que sin duda seria justa; pero que tratándose de un ahorro para los fondos de la ciudad, el Exmo. Ayuntamiento cree que no debe posponer los intereses públicos á los privados de un individuo; y por último, que si el Sr. Gonzalez se cree apto para el desempeño de otro empleo, puede ocurrir al gobierno, donde se le considerarán sus antecedentes, ó al mismo Sr. Prefecto político, á cuyo cargo han quedado los cementerios por una disposicion suprema."

"México, Marzo 27 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó se pida al Supremo Gobierno, que las escrituras de los capitales de capellanías que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, y no se han desvinculado, se manden chancelar por el mismo Supremo Gobierno, compensando estas cantidades por cuenta de lo que el erario imperial adeuda al municipal, así como los réditos vencidos. Al efecto se acompañará la lista de las espresadas capellanías."

"México, Marzo 27 de 1865.—La Junta de Hacienda, en sesion de hoy, acordó se cite á los acreedores escriturarios para el miércoles 5 del entrante, á fin de que concurran á la sala capitular de la Corporacion, en donde se rematará la suma que hubiere reunida, á los que ofrezcan mayor rebaja."

En seguida se dió lectura y fué aprobado un dictámen del Sr. Villanueva como comisionado especial para consultar lo conveniente sobre el ocurso en que Dª Ana Furlong de Guerra, como presidenta de la asociacion de señoras de la caridad, pide el establecimiento de una rifa ó lotería que se una á la que se celebra en favor del Hospicio de pobres, para auxiliar los objetos de dicha asociacion, y cuyo dictámen concluye en las proposiciones siguientes:

1ª Contéstese al Gobierno de S. M. que el Ayuntamiento no tiene inconveniente en que se acceda á la solicitud hecha por la asociacion de señoras de la caridad; bajo el concepto de que de los productos líquidos de la rifa que se celebra semanariamente en favor del Hospicio de pobres, se aparte la cantidad fija de quinientos pesos mensuales; que el resto, sea cual fuere, se destine á la asociacion solicitante, y de que esta concesion sea por el tiempo de la voluntad del Exmo. Ayuntamiento.

2ª Si á las señoras que solicitan no convinieren los términos de la concesion anterior, podrán solicitar del Gobierno Imperial el permiso para fundar una nueva lotería, cuyos productos se dividan por mitad entre el Tecpan de Santiago y la asociacion de caridad, de manera que no se perjudique la rifa del Hospicio.

Terminó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron: el Sr. Ibarrola por tener que acompañar al Exmo. Sr. Ministro de Fomento á la visita de rios; los Sres. Payno y Espinosa con licencia, y sin aviso los Sres. Pimentel, Rincon, Galindo, Ortiz Cervantes, Velez, Cosío, Labastida, Reyes, Cañas y Parada.

Es copia. México, Abril 28 de 1865.

Por el Secretario general del Exmo. Ayuntamiento,
El oficial de la Secretaría,
José A. Ortiz.

Derrota de Corona.

El "Amigo del Orden," periódico de Tepic, publicó en su número 275 lo siguiente:

"El señor Prefecto político ha recibido por estraordinario el parte interesante que sigue:—Rosario, Abril 18 de 1865.—Señor Prefecto.—Tengo el honor de participaros que acaba de obtener un espléndido triunfo la division de mi mando sobre las fuerzas disidentes de Corona.

Tres dias se estuvo preparando el enemigo para atacar esta plaza, y ayer á las siete de la mañana se presentó por la garita de Cacalotan, en número considerable de infantería y caballería.

El aspecto amenazante con que se presentó el enemigo, me hizo creer que vendria decidido á sostenerse, y en este concepto, me resolví á salir á su encuentro con el fin de impedir que incendiase las casas de las orillas que son de paja. Tomada esta resolucion, me puse á la cabeza de 200 infantes y 100 caballos á su retaguardia, y emprendí mi marcha acompañado de mi 2º en gefe, coronel D. Andrés Rosales, del coronel D. Julio García, del comandante Castañeda y del capitan de artillería D. Juan Francisco Coeto. Apenas habia salido de la línea fortificada, cuando el enemigo, que se encontraba emboscado á derecha é izquierda del camino para Cacalotan, rompió sus fuegos que fueron contestados por nuestra parte. Y como por el camino venia una fuerza de caballería del enemigo, me eché sobre ella en union de las personas que dejo citadas, y la batimos á quemaropa, cuyo esfuerzo correspondió á mis deseos; atemorizado el enemigo por este rudo ataque, emprendió luego su fuga en el mayor desórden, y se le persiguió mas de seis leguas, pasando por sus acantonamientos de Cacalotan, Copales y el Recodo, hasta que se desbandaron completamente por la sierra.

El enemigo tuvo algunos muertos y se tomó prisionero al cabecilla Francisco Castañeda, que fué fusilado en el acto. Dando el alcance recibí un escrito del Sr. Coronel Costret, avisándome que habia salido á las 12 de la noche de Mesillas, y se encontraba en Potrerillo, ofreciéndome que en la tarde entraria al Rosario, con el fin de tomar parte en la defensa de esta plaza y en la persecucion del enemigo. En el acto le contesté dándole las gracias y manifestándole que podia escusar el llegar á esta ciudad para no fatigar mas la columna de su mando; pero sin embargo siguió su marcha é hizo su entrada á las seis de la tarde, acampando al Oriente de la poblacion.

Anoche hice salir una compañía de infantería del Rosario, y la guerrilla de la Vega en persecucion de los dispersos para impedirles que se organicen, y yo solo aguardé arreglar algunos asuntos con el Sr. Costret, para internarme nuevamente en la Sierra, con la firme resolucion de perseguir tenazmente los restos de los disidentes hasta lograr su destruccion.

Todo lo que os suplico pongais en conocimiento del público y de las autoridades civiles y militares de ese territorio.

Recibid, Sr. Prefecto, las seguridades de mi alto aprecio y consideracion. —El General, *Manuel Lozada.*

Y de órden de su señoría se pone en conocimiento del público para su satisfaccion.—El Secretario, *Evaristo Jimenez.*"

LAS VICTIMAS DEL INCENDIO Y SUS FUNERALES.

En las exequias celebradas el sábado por las víctimas del incendio, Sus Majestades Imperiales estaban representados por los Sres. Conde de Bombelles, comandante de la Guardia Palatina; Conde del Valle, Chambelan del Emperador, y D. Martin de Castillo, Intendente general de la lista civil de la Casa Imperial.

El oficio divino fué celebrado por el Sr. Abate Testory, capellan mayor del ejército frances, quien pronunció tambien la oracion fúnebre.

Los restos mortales de las víctimas fueron sepultados en el cementerio frances, cerca de la Piedad.

Pronunciaron discursos en aquel acto, el Sr. general de Maussion, á nombre del ejército; el Sr. Gambú á nombre de la poblacion francesa, y el capitan Couturier á nombre del 3º de Zuavos.

En la ceremonia religiosa, en el cortejo fúnebre y en el entierro, se veian infinitas personas de todas clases: franceses, belgas, austriacos y mexicanos, acudieron á tributar los últimos homenajes de respeto y de admiracion á las lloradas víctimas del incendio.

Se ha abierto una suscricion con el objeto de erigirles un monumento para honrar su memoria.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 5 de 1865.

SOLICITUD DE D. FELIPE ESCALANTE A NOMBRE DE D. SILVESTRE H. KOPER, PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO COMO INVENTOR DE UNA NUEVA MAQUINA DE AIRE CALIENTE.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Felipe Escalante, natural y vecino de esta corte, en representacion de Mr. Silvestre H. Koper, ciudadano de los Estados-Unidos de América, y residente en el de Massachussets, segun el poder que acompaño, con el debido respeto espongo:—Que dicho Sr. Koper ha inventado una nueva máquina calórica ó de aire caliente, cuyo modelo, con las esplicaciones necesarias, tengo la honra de adjuntar á este escrito, suplicando á V. E. que previos los trámites legales, se sirva conceder al interesado el privilegio que solicita, apoyado en el art. 1º de la ley de 3 de Noviembre de 1858, que es la vigente en la materia, y mandar se le espida la patente respectiva, por el término de doce años, máximum señalado en el art. 6º de la citada disposicion.—México, Mayo 1º de 1865.—*F. Escalante.*"

Lo que se publica en el periódico oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento.—*Manuel Orozco.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 286. 311 y 337.

En la Seccion 2ª—26, 173, 215, 337, 427, 451, 474, 479, 493, 499, 636, 637, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 6 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

CORPORACIONES DE RETIRADOS,

INDEPENDENTES, ANTIGUOS PATRIOTAS, MUTILADOS É ILIMITADOS.

Por disposicion del Gobierno de S. M. I., fecha 3 del actual, se ha dispuesto se nombre un solo Habilitado de todas las corporaciones, para lo cual se servirán los Sres. gefes, oficiales y demas individuos que las componen, concurrir á mi alojamiento, callejon de Pañeras núm. 7, el dia nueve del presente mes, á las nueve de la mañana; y los que no puedan verificarlo por enfermedad ú otro motivo, lo harán por medio de una esquela cerrada, espresando en ella en terna á las personas que nombren, las cuales serán de las corporaciones y de las que no tengan ya título y hayan recibido sus trimestres.

México, Mayo 5 de 1865.

El Gefe de las Corporaciones,
José María Garduño.

ANUNCIOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

Por la presente se emplaza á D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, ocurra á este Juzgado á reconocer una firma; apercibido de darse por reconocida si no lo verifica.

México, Mayo 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 286—3s—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

En junta celebrada por varios acreedores del escribano D. José María Arteaga, ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, convinieron en que se declare concurso necesario á las fincas embargadas al mismo Arteaga, y se cite por los periódicos á los acreedores que crean tener garantizados sus créditos con esas mismas fincas, á una junta, para el dia 15 del corriente, bajo el apercibimiento de que se estará por lo que acuerde la mayoría de los que concurran. El espresado Sr. Juez aprobó el convenio, y mandó se haga la citacion, en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio, advirtiendo que las casas se hallan desde el número 11 de los Siete Príncipes hasta la esquina que forma con el callejon de Pacheco, y núm. 10 de este callejon.

México, Mayo 2 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la nacion.
284—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Mayo 5 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. Gustavo Halfen, este tribunal, en auto de 3 del corriente, ha declarado cerrado el estado de créditos, y señalado la audiencia del dia 9 del actual, á la una y media de la tarde, para que ocurran los acreedores de dicho concurso á junta general para el exámen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace saber á los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
285—3s—2

JUZGADO 7º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por la presente se cita al Capitan D. Gregorio Bazaldúa para que el dia trece del actual, á las doce de la mañana, comparezca por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que le promueve D. Sebastian Berra, sobre pago de sesenta y dos pesos tres reales siete octavos, procedentes de una cuenta de ropa; apercibido de sentencia en rebeldía si no se presenta.

México, Mayo 4 de 1865

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 283—3s—3

REMATE JUDICIAL.

En los autos que sigue D. José M. Brilanti contra D. Emilio Aleman, sobre pesos, se ha mandado por el Juzgado 1º civil, que el dia doce del presente mes y año, á las doce, se verifique la tercera almoneda con calidad de remate (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia) de la casa número veintiuno de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del propio Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

Mécico, Mayo 1º de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 277—6s—5

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para qne se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—20

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 28 de Abril último, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,860 pesos, y ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del presente; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, los dias espresados, á las doce; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Mayo 1º de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
278—6a—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Se ha denunciado el intestado de la Sra. Dª Manuela Gomez de Vidal ante el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea; y por auto de diez y ocho del corriente se ha nombrado defensor al Sr. Lic. D. Rafael Dondé, y depositario de los bienes al Sr. D. Cárlos Maillard, y mandado se llame por los periódicos á las personas que se crean con derecho á aquellos, con el objeto de que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde el en que se haga la primera publicacion en el periódido oficial del Imperio.

México, Abril 25 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 267—4a—2

ANUNCIOS.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Funcion la noche de hoy en el Circo de Chiarini.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 9 de Mayo de 1865. NUM. 106.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

México, Abril 25 de 1865.

Exmo. Sr.—La esperiencia adquirida en cinco meses corridos desde mi entrada al Ministerio de Gobernacion, ha inspirado en mi espíritu el convencimiento de que no puedo prestar á mi patria los servicios que me propuse al aceptar tan alto puesto. Como hombre de honor y de conciencia, debo separarme de él, desde el momento en que he llegado á formar tal persuasion. En esa virtud, ruego á V. E. dé cuenta al Emperador con esta nota, que tiene por objeto hacer renuncia de mi posicion oficial.

El Ministro de Gobernacion,
CORTÉS Y ESPARZA.

Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado.

Ministerio de Estado.—Orizava, Abril 30 de 1865.—Dí cuenta al Emperador con el oficio de V. E., fecha 25 del que finaliza, en que manifiesta que habiendo adquirido el convencimiento de que no puede prestar á nuestra patria los servicios que se propuso al aceptar el Ministerio de Gobernacion, hacia renuncia de su posicion oficial.—En atencion á los motivos espuestos y á que esta es la segunda vez que V. E. presenta su dimision, ha tenido á bien S. M. admitirla; mas queriendo utilizar sus luces, y considerando que los inconvenientes que pueda haber pulsado en el Ministerio, no existirán en el Consejo de Estado, ha nombrado á V. E. Consejero; ordenándome que al comunicárselo, le dé las gracias por sus servicios.—Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

El Ministro de Negocios Estranjeros,
Encargado del Ministerio de Estado,
RAMIREZ.

Exmo. Sr. D. José María Cortés y Esparza.

Son copias. México, Mayo 6 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INTERVENCION DE LA CASA DE MONEDA DE CATORCE.

Noticia del número y clase de las suertes de moneda que se acuñaron en esta Casa en todo el presente mes.

PLATA.	Pesos.	Cs.	Marcos.	Onz.	Och.
Pesos fuertes...............	282,640	00	33,209	4	4
Sumas......	282,640	00	33,209	4	4

Catorce, Abril 30 de 1865.—El Interventor, *Juan N. Mata.*

Es copia. Mexico, Mayo 8 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
Javier de Reygadas.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Núm. 1971.—Puebla, Mayo 5 de 1865.—Exmo. Sr.—El Sr. Prefecto del Distrito de Chalchicomula, con fecha 2 del actual, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:—"Con fecha 1º del actual dije al Presidente del I. Ayuntamiento de esta ciudad lo que sigue:—S. M. el Emperador, cuya filantropía y munificencia son tan notorias, se ha dignado dar una nueva prueba de esas altas cualidades que lo distinguen, haciendo un donativo de ochocientos pesos en favor de este municipio para las reparaciones de la casa en que debe establecerse el hospital, segun el proyecto presentado por el que suscribe, y para compra de los útiles mas indispensables del mismo establecimiento.—Queda entregada en la Administracion de rentas la espresada cantidad á disposicion del Sr. Regidor D. Manuel Fernandez, el cual, por disposicion de S. M., debe proceder, de acuerdo con esta Subprefectura, para la construccion de la importante obra de que se trata.

Y tengo la honra de decirlo á vd. para conocimiento y satisfaccion del I. Ayuntamiento que dignamente preside.—Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para conocimiento del Sr. Prefecto del Departamento, manifestándole que se han comenzado ya los trabajos de la obra referida, y suplicando á su señoría se sirva manifestar á S. M. el Emperador el sincero reconocimiento de todo este Distrito de mi mando por el indicado beneficio que se sirvió hacerle."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Por ausencia del Sr. Prefecto superior, *José María Fernandez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Mayo 7 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Abril 27 de 1865.

Publicamos á continuacion la acta núm. 16 de esta Sociedad:

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º Con una comunicacion del Ministerio de Fomento, pidiendo seis ejemplares de la entrega 1ª, uno de la 3ª, uno de la 4ª, uno de la 5ª y dos de la 6ª, del tomo 9º del Boletin, y dos ejemplares de la entrega 2ª, dos de la 3ª, ocho de la 5ª, ocho de la 7ª y uno de la 8ª del tomo 10 del mismo, que faltan en sus colecciones.—Se acordó su remision.

2º Del Presidente de la junta auxiliar de Jalapa, remitiendo un informe sobre el cultivo del tabaco en aquel Distrito.—Que se le den las gracias y se pase á informe á la comision estraordinaria de agricultura, lo mismo que las muestras del algodon que se recibieron hace poco.

3º El Sr. Presidente de la comision de juntas auxiliares manifestó, que á consecuencia de la comunicacion de la Prefectura de San Luis Potosí, de 10 del corriente, participando haberse reunido la junta auxiliar con solo tres individuos, pedia se le escite para que postule socios corresponsales para completarla, á las personas que crea conveniente.—Tomado en consideracion se acordó de conformidad.

4º Se dió segunda lectura á la postulacion para socio corresponsal del Sr. Baron de Hoben de Kentzinger.—Fué aprobado.

5º Se dió cuenta con la siguiente postulacion:

"Los que suscriben proponen para socio honorario al Sr. D. Manuel Piña y Cuevas, por concurrir en él las condiciones que se requieren para ser socio de esa clase, como lo comprueba sus muchas publicaciones sobre hacienda pública y otros de estadística hacendaria.

Sala de sesiones de la Sociedad de Geografía y Estadística, Abril 27 de 1865.—*J. Rafael de Castro.*—*J. Urbano Fonseca.*—*J. I. Duran.*—*J. M. Arroyo.*—*M. A. O' Gorman.*"

Que quedó de primera lectura.

6º El Sr. Castro dió principio á la lectura de la biografía del Sr. General

D. Manuel Robles Pezuela, que se le habia encomendado, cuya conclusion, despues de media hora de lectura, quedó pendiente para otra sesion.

Con lo que concluyó la presente, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castro, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, Durán D. Rafael), Fleury, Martinez, O'Gorman, Pimentel, Dr. Romero, Larrainzar, Salonio, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.

J. Miguel Arroyo.

EJECUCION DE JUSTICIA.

Bajo este título dice el *Periódico Oficial* de Durango lo siguiente:

El dia 17 del corriente, á las ocho de la mañana, fue ejecutada la sentencia de la Corte Marcial, que condenó á la última pena al reo Luz Velazquez, principal motor ó cabecilla del escandaloso motin que tuvo lugar en Cuencamé en el mes de Febrero. Doloroso es para las autoridades verse en la necesidad de imponer tan severos castigos; pero á ellas está encomendada la conservacion del órden público; á ellas pertenece directa é inescusablemente la obligacion de asegurar á los ciudadanos pacíficos y laboriosos el goce de la paz y el libre uso de sus propiedades.

Han pasado los tiempos de anarquía con la debilidad del Gobierno y los motivos legítimos de descontento y mudanzas políticas. La parte verdaderamente sensata, honrada y estimada de la Nacion, quiere sostener el trono imperial y se ha decidido á prosperar bajo su sombra. Todo hombre pacífico y obediente á las leyes, es amigo del Gobierno, cualesquiera que sean sus opiniones políticas; pero todo desgraciado que ose atentar al órden público; todo el que se atreva á atacar la vida, intereses y quietud doméstica de los habitantes del Imperio, verá caer prontamente sobre su cabeza la inexorable cuchilla de la ley: la sangre de algunos pocos revoltosos, mal avenidos con el órden y con el trabajo, será escarmiento saludable y evitará males de mayor trascendencia.

JALAPA.

El *Porvenir*, Periódico de aquella ciudad, publica en su número de 4 del actual, los dos párrafos que siguen:

Carbon de piedra.—Hemos tenido el gusto de ver los ejemplares que ha recibido el Sr. D. Pedro Luelmo de una de las minas de carbon de piedra que tiene denunciadas en el Distrito, y cuyos ejemplares, segun nos dijo el mismo señor, va á remitir á la capital. Tanto los ingenieros mexicanos como los estranjeros que existen en esta ciudad, han asegurado que es de mejor clase que el producido en Inglaterra. Abrigamos fundadas esperanzas de ver florecer nuestro Distrito dentro de muy poco tiempo, por los magníficos ramos de agricultura y minería, que con prodigalidad ha producido la naturaleza en nuestros terrenos. Con una poca de proteccion por parte del Gobierno seremos felices.

Viaje de S. M.—Convencidos de que pronto se dignará S. M. visitar esta ciudad, segun las últimas noticias que se han recibido, se procedió desde luego á disponer el local que debe ocupar, y al efecto una comision se acercó á las señoritas Gutierrez á fin de que se sirvieran ceder su casa, en virtud de ser ésta una de las mas á propósito por su elegante y cómoda construccion. Como la familia se prestó gustosa, manifestando la mejor voluntad, inmediatamente procedieron á cambiar sus muebles del servicio á su nueva habitacion; mas como se asegura que S. M. tal vez en esta semana ó á principios de la entrante llegará á la poblacion, y no se cuenta entonces con el tiempo necesario para el arreglo del edificio, en virtud de su grande estension, se acordó nuevamente, disponer la de las señoras Fernandez, quienes del mismo modo, tienen la mejor voluntad en ceder su habitacion: esta casa tiene la ventaja sobre la otra de estar situada en la plaza de armas, frente á la Catedral. Jalapa no podrá hacer un magnífico recibimiento al Soberano de la Nacion, porque carece de elementos á causa de la desgraciada situacion á que la redujeron las continuas revueltas intestinas; pero al menos verá S. M. un pueblo que desea dar una prueba del afecto que profesa al Príncipe justo y liberal que anhela por el bien de su nuevo pais, y en cuya bondad confía para poder seguir la senda que le ha trazado por el camino de la civilizacion y del progreso.

MUNIFICENCIA IMPERIAL.

Bajo este título dice el *Periódico Oficial* de Puebla, lo siguiente:

S. M. el Emperador, á su paso por Nopalúcan, donde fué recibido con el mayor y mas cordial entusiasmo, dejó al señor alcalde $200 para que los distribuyera entre los pobres del lugar; dió seis onzas á la familia de una jovencita indígena que casualmente fué lastimada por un carruaje de la comitiva Imperial, y regaló al Sr. cura D. Faustino Huerta, en cuya casa se hospedó, una hermosísima cigarrera de oro. En San Salvador el Seco hizo varios donativos para los pobres y para la escuela de primeras letras, y dió una cantidad para la reparacion de la torre de la parroquia, que el último terremoto deterioró bastante. Por último, en San Andrés Chalchicomula donó $800 para el hospital que allí se está construyendo.

ESTADISTICA DEL DEPARTAMENTO DE PUEBLA.

Movimiento de la poblacion en la capital y Distritos del mismo, durante el mes de Marzo de 1865.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
LA CAPITAL.			
Nacimientos	116	153	269
Defunciones	78	77	155
Diferencia en favor de la poblacion			114
Matrimonios			14
DISTRITO DE TEHUACAN.			
Nacimientos	90	91	181
Defunciones	55	48	103
Diferencia á favor			78
Matrimonios			54
DISTRITO DE CHOLULA.			
Nacimientos	67	65	132
Defunciones	40	36	76
Diferencia en favor			96
Matrimonios			23
PARTIDO DE TECALI.			
Nacimientos	37	33	70
Defunciones	38	48	86
Diferencia en contra			16
Matrimonios			15
PARTIDO DE HUEJOTZINGO.			
Nacimientos	70	54	124
Defunciones	29	29	58
Diferencia á favor			66
Matrimonios			17
PARTIDO DE TEXMELUCAN.			
Nacimientos	69	59	128
Defunciones	40	39	79
Diferencia á favor			49
Matrimonios			12
DISTRITO DE MATAMOROS.			
Nacimientos	61	74	135
Defunciones	70	75	145
Diferencia en contra			10
Matrimonios			40
DISTRITO DE CHALCHICOMULA.			
Nacimientos	114	104	218
Defunciones	82	71	153
Diferencia á favor			65
Matrimonios			26
PARTIDO DE AMOZOC.			
Nacimientos	12	19	31
Defunciones	11	20	31
Diferencia			0
Matrimonios			9
MUNICIPALIDAD DE CANOA.			
Nacimientos	5	4	9
Defunciones	1	1	2
Diferencia á favor			7
Matrimonios			0
RESUMEN GENERAL.			
Nacimientos	641	656	1,297
Defunciones	444	436	880
Diferencia á favor de la poblacion			417
Matrimonios			215

Puebla, Abril de 1865.

VARIAS NOTICIAS DE LA CAPITAL.

El Sr. abate Testory, capellan mayor del ejército francés, ha dirigido al *Pájaro Verde* la siguiente comunicacion:

"México, 8 de Mayo de 1865.

"Señor redactor.—En el periódico de vd. del viernes último, 5 del corriente, dice vd. que yo he dado una satisfaccion pública al Illmo. Sr. Arzobispo de México sobre mi Opúsculo intitulado *El Imperio y el clero mexicano.*

"Este hecho es inexacto. Yo no he dado satisfaccion pública al Sr. Arzobispo de México, por la sencilla razon de que no le debo ninguna.

"Mi superior eclesiástico es el Gran Limosnero de Francia en Paris. El solo, despues del Papa, es mi juez, y solo á él debo dar cuenta como sacerdote, de mis opiniones y de mis actos.

"De la lealtad de vd. espero, señor redactor, que se servirá insertar la presente rectificacion en las columnas de su periódico.

"Tengo el honor de ser etc.

(Firmado) L. TESTORY,
Capellan mayor del ejército francés en México."

LAS VICTIMAS DEL INCENDIO.

L'Ere Nouvelle dice lo siguiente en su número de hoy:

"Tenemos el encargo de espresar públicamente el sentimiento de muchos mexicanos que no pudieron asistir á la ceremonia fúnebre del sábado, por

no haberlo sabido á tiempo. Muchos habrian querido unirse al ejército y á la poblacion francesa en aquella circunstancia, pero no tuvieron conocimiento de la ceremonia, sino despues que habia pasado."

El Sr. Mariscal Bazaine ha hecho dirigir la siguiente comunicacion á los franceses residentes en esta capital:

"México, 6 de Mayo de 1865.

"Senores:

"Su Excelencia el Mariscal Comandante en gefe, me encarga tener el ho-honor de trasmitiros, á nombre del ejército francés, la espresion de su reconocimiento por los testimonios de dolorosa simpatía que le han dado hoy los residentes franceses.

"Nunca hubo circunstancia mas triste que reuniese á los hijos de un país á tres mil leguas de la madre patria, asociándose en un mismo pensamiento de luto y profundo pesar por el golpe terrible que acaba de sufrir el ejército.

"En México como en todas partes, la union hace la fuerza: el ejército francés no olvidará que sus dolores han encontrado un eco generoso en vuestros corazones.

"Recibid, señores, las seguridades de mi consideracion mas distinguida.

"El teniente coronel Gefe del Gabinete,

(Firmado) NAPOLEON BOYER."

L'*Ere Nouvelle* publica tambien hoy la siguiente carta que el Señor Ministro de Bélgica ha dirigido á la Comision encargada de la suscricion, para erigir un monumento á las víctimas del incendio:

"Tacubaya 6 de Mayo de 1865.

"Señores:

"Los hombres pertenecen á su pais, pero una bella accion es un ejemplo y una deuda para todos. Aunque no tengo el honor de ser frances, me atrevo á dirigiros mi ofrenda para el monumento conmemorativo del coronel Tourre, gloriosa victima de su valor generoso.

"Recibid, señores, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado) BLONDEL VON CUELEBROECK."

Lista de los Señores Escribanos que existen en la Capital del Imperio.

FORMADA EN DICIEMBRE DE 1864.

JUNTA PARTICULAR DEL IMPERIAL COLEGIO.

Rector, el Sr. D. Luis Rodriguez y Palacio.
Diputado 1. °, el Sr. D. Antonio Ferreiro.
Idem 2. °, el Sr. D. Mariano Vega.
Idem 3. °, el Sr. D. Mariano Cabeza de Vaca.
Idem 4. °, el Sr. D. Agustin Roldan.
Tesorero, el Sr. D. José Villela.
Promotor, el Sr. D. Ramon de la Cueva.
Secretario, D. Ignacio Cosío.

ESCRIBANOS.

Aristegui D. Miguel, Primera calle de San Lorenzo núm. 12.
Avila Rivera Lic. D. Tomás, en San Cosme.
Burgoa D. Ignacio, calle de Venero núm. 14.
Covarrubias D. José Sebastian, Tercera calle de la Santísima núm. 3.
Cabeza de Vaca D. Mariano, Primera calle de San Lorenzo núm. 12.
Cueva D. Ramon de la, Segunda calle de San Francisco núm. 2.
Calápiz D. Francisco Miguel, Quinta calle de Guadalupe en Tacubaya.
Carrion D. Juan N., calle de la Verónica, casa de las Inditas.
Canel D. Pedro, calle de la Canoa núm. 8.
Calápiz D. Francisco Rafael, calle de la Quemada núm. 8.
Cosío D. Ignacio, calle del Corazon de Jesus núm. 8.
Campos de la Vega D. Antonio, calle de Arsinas núm. 9.
Ceballos D. Rómulo, en Tacubaya.
Diez de Bonilla D. Miguel, calle de Ortega núm. 10.
Ferriz D. Plácido, Quinta calle del Relox núm. 8.
Ferreiro D. Antonio, calle de Chavarría núm. 14.
Fernandez Guerra D. Miguel, calle de Nahuatlato núm. 3.
Fernandez D. Casimiro, calle 2ª de San Ramon núm. 6.
Guerrero D. José María, calle 1º de la Aduana núm. 2.
Guzman D. Joaquin, calle 2ª de Mesones núm. 22.
Landgrave D. Crescencio, calle de San Felipe de Jesus núm. 22.
Landgrave D. Antonio, calle del Corazon de Jesus núm. 9.
Lopez D. Mariano, calle del Corazon de Jesus núm. 13.
Madariaga D. Manuel, calle 1ª de San Lorenzo núm. 8.
Moya de Contreras D. Mariano.
Mateos D. Remigio, calle del Sapo núm. 22.
Martinez Lic. D. Víctor, calle de Mecateros núm. 13.
Montes Lic. D. Néstor, calle 5ª del Reloj núm. 1.
Marin D. Feliciano, calle de Donceles núm. 15.
Morali D. Urbano, calle de Balvanera núm. 12.
Navarro D. Juan, calle del Puente Quebrado núm. 10.
Negreiros D. Simon, calle del Puente del Fierro núm. 13.
Negreiros D. Joaquin, id. id. id.
Natera D. José María, calle de Chiconautla núm. 22.
Orihuela D. Manuel, calle de la Pulquería de Palacio núm. 1.
Ocampo D. José María, calle de San José el Real núm. 11.
Osorno, Lic. D. José Francisco, calle de las Escalerillas núm. 11.
Piña D. José Vicente, calle del Estanco de Hombres núm. 10.
Perez de Lara D. Agustin, calle de la Puerta Falsa de Sto. Domingo nº 5.
Peñaloza D. Sebastian, calle del Arco de San Agustin núm. 7.
Rodriguez Lic. D. Feliciano, calle de Jesus núm. 15.
Rodriguez y Palacio D. Luis, Plazuela de Loreto núm. 3.
Reynoso D. Jesus, calle de D. Juan Manuel núm. 1.
Romero D. Manuel, calle de D. Toribio núm. 6.
Raz Guzman D. José, calle del Estanco de Hombres núm. 4.
Raz Guzman D. Manuel, calle de las Moras núm. 16.
Roldan D. Agustin, calle de la Pulquería de Palacio núm 3.
Toreida D. Ignacio, calle de Cocheras núm. 15.
Tello de Meneses D. Manuel, calle del Cuadrante de San Miguel núm 16.
Villalon D. Francisco, calle de la Estampa de San Andrés núm. 1.
Vera D. Manuel, Primera calle de San Lorenzo núm. 9.
Vera y Guzman D. Agustin, calle cerrada de Santa Teresa núm. 1.
Villela D. José, calle del Corazon de Jesus núm. 7.
Vega D. Mariano, calle del Refugio núm. 8.
Vazquez D. Alejandro, calle del Puente del Cuervo núm. 16.

DENUNCIOS DE MINAS, FOSILES, &c.

HECHOS ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Segunda publicacion.)

México, Abril 21 de 1865.

D. Cárlos J. Arnoux por sí y en representacion de D. Teodoro Gillespie y D. Juan F. Proctor, ha hecho formal registro de los siguientes depósitos ó pozos de petróleo.

De uno situado á legua y media del pueblo de San Francisco, en direccion de San Fernando en el Distrito de San Juan Bautista, Departamento de Tabasco.

De otro en el mismo terreno y á media milla al Oriente del anterior.

De otro situado á una milla al S. O. del pueblo de San Fernando en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco.

De otro de petróleo y chapopote situado en el punto llamado Limon, en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco.

Y de otro á una y media millas del lago llamado Jeger en el mismo Distrito y Departamento que el anterior.

Y habiéndose admitido con esta fecha estos registros, en cuanto há lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Abril 24 de 1865.

D. Antonio Martinez, Lic. D. Manuel María Bustos, D. Manuel Lecuona, D. Ignacio Mesa y Anselmo Velazquez, han hecho formal denuncio de una mina metálica, situada en el cerro del Tambor, vecino al pueblo de Chalmita.

Y habiéndose admitido el denuncio desde 21 del actual, en cuanto há lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Abril 24 de 1865.

Solicitud de D. Estéban Zenteno, sobre que se le conceda privilegio esclusivo para la introduccion de una máquina completa de coser zapatos.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor:—"Estéban Zenteno, ante V. M. respetuosamente espone: que deseando contribuir á las mejoras materiales del pais, con la introduccion de una maquinaria completa para coser zapatos, segun la descripcion y diseños que acompaño, conforme lo previene la ley de 3 de Noviembre de 1858, que está en vigor:—A V. M. I. suplico se digne concederme privilegio esclusivo por ocho años, como introductor, con arreglo al artículo 6º de dicha ley.

México, Abril 10 de 1865.—Señor:—*Estéban Zenteno.*"

Lo que se publica en los periódicos, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL GARBANZO.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

El garbanzo pertenece á la 14ª clase de la familia de las leguminosas de Jussieu: Linneo la califica en la diadelfia decandria y la nombra *cicer aristinum.*

Flor: amariposada, con el estandarte plano, redondo, grande y encorvado por las orillas: las alas obtusas, mucho mas cortas que el estandarte: la quilla aguda y mas pequeña que las alas: el cáliz escotado, con cinco glóbulos y casi tan largo como la corola.

Fruto: legumbre romboidal é hinchada que contiene dos semillas casi redondas algo puntiagudas por abajo.

Hojas: con impar aladas; de quince á diez y siete hojuelas, ovales, dentadas, enteras por sus bases y casi adherentes y alternadas.

Raiz: fibrosa y ramosa.

Tallo: herbáceo, recto, anguloso y velludo. La flor nace de los encuentros y está sostenida por un pedúnculo; los pedúnculos de la misma longitud de las hojas.

Sitio: se cultiva en los paises meridionales y se produce naturalmente en los campos. Es una planta anual.

II.

CLIMA, TERRENO Y CULTIVO.

La tierra destinada para la siembra del garbanzo debe ser húmeda y ligera, á fin de que no retenga demasiado tiempo el agua; la cual siendo abundante, enferma la planta y acaba por matarla.

El garbanzo es propio de los paises fríos, y en la mayor parte de los departamentos del Norte se dan abundantes cosechas de muy buena calidad.

La siembra se hace por Marzo ó Abril, despues de bien removidas y desmoronadas las tierras; y varian en el modo de hacer la siembra. En unas partes siembran á chorrillo, en otras manteado y en otras á surco.

Muchos labradores tienen la idea de que se estenúan las tierras sembrándolas por varios años de garbanzo, atendiendo á la gran cantidad de sal que los garbanzales depositan en ellas; pero las opiniones están divididas, pues otros muchos creen que, por el contrario, cuando se siembra otra semilla y las aguas acuden bien se dan muy buenas cosechas. No sabemos hasta qué punto sea esto cierto, y á nuestro juicio no puede establecerse una regla general, pues habrá tierras que quedando mejor combinadas con las partículas salinas desleidas por las aguas darán muy buenos resultados, y otras cuya mezcla les será nociva, por destruir la justa proporcion en que deben estar combinadas. Pero de cualquiera manera que sea, como la planta no permanece mucho tiempo en la tierra, le estrae muy poca sustancia, y tiene una raiz ahusada; á mi juicio no debe perjudicar notablemente á las gramíneas cuyas raices profundizan poco.

Para la siembra deben elegirse garbanzos gruesos y opacos. Los labradores dicen que para ser buenos han de tener *carita de vieja, costilla de ganapan* y *pico de papagayo*.

El número de granos que debe sembrarse depende de la calidad de las tierras. La especie mas gorda, á la que generalmente llaman garbanza, es la mejor.

Despues de sembrados los garbanzos, no exigen otros cuidados para su cultivo, que amurallarlos ó recalzarlos bien y escardarlos cuando son pequeños; y si la tierra se pone dura con las aguas en los terrenos barreales, darle una ligera labor para aflojarla un poco.

III.

ENFERMEDADES.

Los garbanzos están sujetos á una enfermedad funesta llamada rabia, la que muchas veces en un solo dia destruye completamente el garbanzal. A varias causas atribuyen esta enfermedad, siendo una de ellas un viento mortífero, y otra los insectos que destruyen la planta. Pero juzgando juiciosamente debe considerarse mejor como efecto de los rocíos primaverales precedidos de un sol abrasador, que ó bien quema las plantas, sirviéndose de las gotas del rocío, posadas en ellas, como de otros tantos espejos ustorios, ó disuelve el agua y las priva del ácido oxálico, conocido con el nombre de salitre, del que necesitan para existir.

Rozier cree que esta última causa es la verdadera, y dice haber visto precaver el mal de la manera siguiente: "Las mañanas que hay rocío en la tierra y no corre viento ni hay nubes que oculten el sol, toman los labradores una larga soga, cada uno por su punta, y pasean así el garbanzal arrastrando la soga sobre las garbanceras para que con el sacudimiento que esperimentan, despidan de sí el rocío ó les hagan perder á los globulillos su figura redonda. He visto tambien un garbanzal preservado de esta enfermedad entre otros que han quedado arruinados, porque el colono aconsejado por una persona que lo habia visto practicar en Castilla la Vieja, le habia pasado la soga las mañanas despejadas y serenas en que habia rocío."

Cuando las hojas y las vainas que encierran la semilla comienzan á perder su color, cambiándolo por otro amarillento, se hallan en sazon y deben arrancarse antes de que se sequen completamente, juntándolas en gavillas con las raices hácia el centro, sobre el que colocan piedras pesadas para sujetarlas y dejándolas en el campo para que así acaben de secarse, ó se depositan en los gavilleros para trillarlas despues como á los demas granos, cuya operacion es muy ligera por ser despues de seca estremadamente quebradiza esta planta.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 286, 311 y 337.

En la Seccion 2ª—26, 173, 215, 337, 427, 451, 474, 479, 493, 499, 636, 637, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 8 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Mayo 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

COMPAÑIA LANCASTERIANA.

ESCUELA DE ITURBIDE.—EDUCACION GRATUITA PARA NIÑOS.

La comision que suscribe tiene la honra de avisar al público, que la Compañía Lancasteriana de esta capital, firme en su propósito de propagar la instruccion primaria entre las clases menesterosas de nuestra sociedad, hasta donde sus facultades se lo permitan, va á abrir una nueva escuela para niños, denominada de ITURBIDE, el dia 14 del presente mes, en la 1ª calle de San Ramon núm. 9, adonde recibirán la instruccion primaria gratuitamente, todos los niños que se presenten con tal objeto á dicha escuela, desde el dia 10 que comenzará la inscripcion en el registro respectivo, advirtiendo que no se necesita requisito ni gasto alguno para la admision de los alumnos, pues bastará para ello su presentacion por medio de sus padres ó tutores, ó por sí mismos en el caso de no tener una persona grande que lo verifique.

México, Mayo 4 de 1865.—*Ramon Alfaro.—Rafael Rios.—Manuel Valle.—Manuel Reyes.—Vicente Pagaza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR.

Por renuncia hecha de este Juzgado por el Sr. Lic. D. Joaquin Perez y Güemez, se ha encargado de su despacho el Juez que suscribe: lo que se avisa para conocimiento del público; advirtiendo que dicho Juzgado está situado en la calle de las Escalerillas núm. 13, y las horas de despacho son de nueve de la mañana á tres de la tarde.

México, Mayo 8 de 1865.—*Lic. Manuel Argumedo.* 3e—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

Por la presente se emplaza á D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, ocurra á este Juzgado á reconocer una firma; apercibido de darse por reconocida si no lo verifica.

México, Mayo 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 286—3e—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

En junta celebrada por varios acreedores del escribano D. José María Arteaga, ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, convinieron en que se declare concurso necesario á las fincas embargadas al mismo Arteaga, y se cite por los periódicos á los acreedores que crean tener garantizados sus créditos con esas mismas fincas, á una junta, para el dia 15 del corriente, bajo el apercibimiento de que se estará por lo que acuerde la mayoría de los que concurran. El espresado Sr. Juez aprobó el convenio, y mandó se haga la citacion, en cuyo cumplimiento lo verifico por el presente anuncio, advirtiendo que las casas se hallan desde el número 11 de los Siete Príncipes hasta la esquina que forma con el callejon de Pacheco, y núm. 10 de este callejon.

México, Mayo 2 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la nacion.
284—3e—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Mayo 5 de 1865.

En los autos de concurso á bienes de D. Gustavo Halfen, este tribunal, en auto de 3 del corriente, ha declarado cerrado el estado de créditos, y señalado la audiencia del dia 9 del actual, á la una y media de la tarde, para que ocurran los acreedores de dicho concurso á junta general para el exámen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace saber á los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
285—3e—3

REMATE JUDICIAL.

En los autos que sigue D. José M. Brilanti contra D. Emilio Aleman, sobre pesos, se ha mandado por el Juzgado 1º civil, que el dia doce del presente mes y año, á las doce, se verifique la tercera almoneda con calidad de remate (en el mismo local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia) de la casa número veintiuno de la 2ª calle del Sapo, valuada por los peritos ingenieros D. Jesus Palafox y D. Francisco P. Beltran, en la cantidad de 17,916 pesos 73 cs.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir á la secretaría del propio Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministra el espediente.

México, Mayo 1º de 1865.—*Miguel Fernandez Guerra*, Escribano público. 277—6e—6

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865 —*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30e—21

AVISOS PARTICULARES.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Se publicará, en lo sucesivo, todos los dias á las doce, menos los festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho del DIARIO se encuentra establecido en la casa núm. 8 de la calle de los Bajos de S. Agustin, en donde se reciben únicamente las suscriciones de la Capital; cuyo precio es:

Por un mes.......... $ 1 50
Por un trimestre.......... 3 00

En los Departamentos recibirán y cobrarán las suscriciones los Sres. Administradores de Correos, quienes seguirán siendo los solos agentes del DIARIO en ellos.

La suscricion foránea, franca de porte, vale por un trimestre.... $ 3 75

El pago de las suscriciones, así en México como en los Departamentos, se verificará adelantado.

Los números sueltos del *Diario del Imperio*, no siendo mayores que de un pliego, valen *un real* y á los que sean de mas tamaño se les fijará precio al tiempo de ser publicados.

El de los anuncios será convencional, pagado precisamente adelantado, sin cuyo requisito no se publicarán.

Está encargado de la administracion del DIARIO, D. José L. Gutierrez, quien firmará los recibos de la Capital y las comunicaciones referentes, y con el cual deben entenderse los suscritores para sus reclamaciones.

Se suplica á la persona que se hubiese encontrado un perro galgo de color grullo y con un collar de cuero negro, lo entregue en la calle de la Estampa de San Diego núm. 1, vivienda 2ª, donde recibirá una gratificacion. 3e—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

Esta noche, á las ocho, la comedia nueva en tres actos, intitulada: *Dios sobre todo*, y otra, tambien nueva, en un acto, que tiene por título: *¡Un bofeton, y soy dichosa!*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miercoles 10 de Mayo de 1865. NUM. 107.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Comunicacion del Ministerio de Fomento al Director de la Compañía Imperial Mexicana del ferrocarril, sobre salidas del tren para que los pasajeros de los buques no tengan que detenerse mucho tiempo en Veracruz.—Permiso al Sr. Facio, Ministro mexicano en Madrid, para que pueda usar la Cruz de Comendador de la Orden del Santo Sepulcro.

PARTE NO OFICIAL.—Dos actas del Ayuntamiento de México.—Noticias importantes de Matamoros.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 5ª

México, Mayo 9 de 1865.

Al salir de esta capital el Sr. Lloyd me ofreció, que cuando llegase á Veracruz, haria organizar los viajes del ferrocarril de manera que la permanencia de los pasajeros en aquel puerto fuese lo mas corta posible, saliendo al efecto el tren cada dos horas del arribo de los paquetes y buques, para activar el movimiento y evitar toda eventualidad en la salud de los mismos pasajeros, principalmente en la estacion desfavorable.—Como este Ministerio se interesa vivamente en todo lo que tiene relacion con el buen servicio del ferrocarril, y desea que éste adquiera la aceptacion pública que merece y á que por su grande importancia está llamado, he creido conveniente dirigirme á vd., como lo verifico, con el fin de que se sirva informar si ya se establecieron los viajes del modo indicado, ó cuándo ha determinado la empresa plantear tan recomendable mejora.

El Ministro de Fomento,
L. Robles.

Sr. D. Antonio Escandon, Director de la Compañía Imperial Mexicana del ferrocarril de Veracruz á México.

Es copia. México, Mayo 9 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 9 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder permiso al Exmo. Sr. D. F. Facio, Ministro Plenipotenciario en Madrid, para que pueda usar la Cruz de Comendador de la Orden del Santo Sepulcro.

El Gran Canciller,
Almonte.

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 7 de Abril de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á la una del dia para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto, Ibarrola, Berganzo, Buck, Reyes, Labastida, Cervantes, Labat, Mejía, Rul y Villanueva.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 4 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, comunicando que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, sobre autorizacion para que sean admitidos en remate algunos créditos, que aunque no están consignados en escritura pública, tienen el derecho de privilegiados por su procedencia; pero que otorga esa aprobacion bajo el concepto de que en los remates se observará rigurosamente la prevencion del art. 67 del decreto de 25 de Setiembre de 1863, sobre que los licitantes sean tenedores de créditos líquidos y reconocidos.

El Sr. Prefecto manifestó, que en virtud de ese oficio se habia procedido á celebrar el remate bajo la forma que aparece en la acta levantada el dia 5, y dispuso se insertara á la letra en la presente, y es como sigue:

"En la ciudad de México, hoy miércoles cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento, á la una menos cuarto de la tarde, conforme al art. 66 de la ley sobre dotacion del fondo municipal, los señores que componen la Junta de Hacienda de la Corporacion, el gefe de seccion de la administracion de rentas municipales, presididos por el Señor Prefecto Municipal, para celebrar almoneda pública de la cantidad de diez mil quinientos cincuenta pesos ($10,550).

Abierta la primera almoneda, despues de varias posturas, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, en representacion del Sr. Labadie, en la cantidad de un mil cincuenta pesos ($1,050), con el rebajo de un veintiseis por ciento. Abierta la segunda almoneda, fincó el remate en D. Luis Prieto, en representacion de la testamentaría de su padre, por la cantidad de un mil pesos ($1,000), con el rebajo de un veintitres por ciento. Abierta la tercera, fincó el remate en D. Francisco Prieto, por la cantidad de un mil pesos ($1,000), con el rebajo de un veinteseis por ciento. Abierta la cuarta, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, por un mil pesos, con la rebaja de un veintinueve por ciento. Abierta la quinta, fincó el remate en D. Francisco Prieto, por la cantidad de un mil pesos, con la rebaja de un veintiocho por ciento. Abierta la sesta, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, por la misma cantidad de un mil pesos, con el descuento de un veinticinco por ciento. Abierta la sétima, fincó el remate en D. Raimundo Mora, por la cantidad de un mil pesos, con el descuento de un veinticuatro por ciento. Abierta la octava, fincó el remate en D. Francisco Prieto, por la cantidad de un mil pesos, con el descuento de un veintinueve por ciento. Abierta la novena, fincó el remate en D. Ignacio Terroba, por la cantidad de un mil pesos, con el rebajo de un veintinueve por ciento. Abierta la décima, fincó el remate en D. Luis Prieto, por la cantidad de un mil pesos, con el descuento de un diez y siete por ciento. Abierta la undécima y última, fincó el remate por la cantidad de quinientos pesos, en D. Ignacio Terroba, con un descuento de un veinticuatro por ciento.

Asistieron á este acto D. Francisco Prieto, D. Juan N. Vértiz por la Sra. Dª Guadalupe Ceballos, D. Ignacio Torres por sí y como apoderado de las Sras. Padillas, el Lic. D. Teófilo Marin por Dª Antonia Gonzalez, D. Raymundo Mora, D. Luis Prieto por la testamentaría de su padre, D. Ignacio Terroba por D. Teodoro Labadie y Cª, y D. Julio Gargollo por la Sra. Ortiz de Montellano.

Concluida la almoneda se levantó esta acta, á las dos menos cinco minutos de la tarde. Fué suscrita por el Señor Prefecto Municipal con los señores de la Junta de Hacienda, el gefe de seccion de la administracion de rentas municipales y señores asistentes: F. Somera; Hidalgo y Teran; Ibarrola; por la testamentaría de D. Luis Prieto, Antonio Prieto; Raymundo Mora; I. Terroba; Francisco Prieto; por la administracion de rentas, Joaquin de los Cobos, G. de S.

Es copia. México, Abril 7 de 1865.—El oficial de la Secretaría general del Exmo. Ayuntamiento, (Firmado) *José A. Ortiz*.

Se mandó agregar el oficio á su espediente y pasar al Administrador de rentas municipales para su conocimiento.

Se dió tambien cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Prefectura política del Departamento del Valle, acompañando para que se informe lo conveniente al ocurso de los vecinos del pueblo de Chapultepec, pidiendo por él que se establezca una escuela para la educacion de los niños de aquel lugar.—A la Comision de Instruccion pública.

De la misma Prefectura, comunicando que S. M. el Emperador, en virtud del oficio en que se pide se revoque la órden que mandó pagar en el año de 1858 á los fiscales de imprenta sus respectivas asignaciones de los fondos municipales, ha tenido á bien disponer que se esté á lo mandado sobre el particular.—A sus antecedentes.

De la misma Prefectura, comunicando que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, relativo al contrato celebrado por la Junta de hacienda de la misma corporacion con D. Francisco Schiaffino, sobre el modo con que este señor ha de cubrir las responsabilidades que tiene á favor del fondo municipal.—A la Junta de hacienda para que se proceda á estender la escritura correspondiente.

De la propia Prefectura, insertando otro del Ministerio de Gobernacion, por el que se participa que S. M. el Emperador, con fecha 28 del mes anterior, tuvo á bien acordar lo siguiente:

Se reforma el art. 44 del decreto de 25 de Setiembre de 1863, sobre dotacion del fondo municipal de México, en los términos siguientes:—Art. 44. Se impone á los carros de trasporte espresos en este artículo, la contribucion que en seguida se detalla. Los de dos ruedas pagarán cincuenta centavos. Los de cuatro, un peso, en caso de venir tirados por cuatro ó menos caballerías, y siendo mayor el número de estas, un peso cincuenta centavos. Este impuesto será satisfecho en la garita respectiva cada vez que entren los carros, aun cuando vengan vacíos.—No se comprenden en esta disposicion los carros que conduzcan, para el consumo de la ciudad, comestibles, carbon, piedra, cal, arena, ladrillo ó teja, ni los que por leyes vigentes tengan escepciones temporales ó perpetuas sobre pago de impuestos directos; y al comu-

nicarlo la Prefectura, manifiesta que ya se dió el aviso correspondiente al Sr. Administrador principal de rentas.—Al Sr. Administrador de las municipales.

De D. Ignacio Reyes, manifestando que por estar nombrado oficial de la oficina de bienes nacionalizados, renuncia en toda forma el empleo de escribiente 2º de la Secretaría.—Se acordó que se le conteste que se admite su renuncia.

Se dió igualmente cuenta con los ocursos siguientes.

De D. Longinos B. Muriel, pidiendo se manden buscar los documentos sobre medidas y distribucion de las aguas del rio de Tlalnepantla á las haciendas y pueblos ribereños del indicado rio, con el fin de que encontrados, pueda pedir copia certificada en lo conducente á probar el derecho con que su hacienda y molinos de Sta. Mónica usan de las aguas mencionadas.—Al Sr. Síndico 1º

De D. Antonio Ortiz, denunciando, para que se le adjudique, un sitio eriazo junto á la casa de su propiedad, situada en S. Antonio de las Huertas.—Al Sr. Regidor del cuartel para que informe.

De Dª Dolores Mendoza, pidiendo que no se le cobren 3 pesos pue le exige la Administracion de rentas municipales por contribucion de agua, que no ha recibido, en la casa núm. 47 de la calle de S. Fernando.—A la Comision de aguas.

A continuacion se dió cuenta con un dictámen del Sr. Rul, como comisionado especial para consultar lo conveniente en el ocurso de D. Eduardo Noquet, que pide permiso para establecer una cantina en la calle del Monte Pio viejo núm. 1, en la que se darán bailes hasta la media noche, tres veces por semana, y cuyo dictámen concluye en las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas con dispensa de trámites:

1ª Se niega el permiso que solicita D. Eduardo Noquet para dar bailes públicos periódicamente en el local anexo á la cantina que trata de establecer.

2ª Si al interesado conviene abrir solamente la vinata ó cantina que refiere en su solicitud, sujétese para ello á los artículos 81 y 82 de la ley de fondos municipales.

El Sr. Cervantes, como comisionado del Hospicio de Pobres, presentó su informe sobre el estado y necesidades del establecimiento, y se acordó pasar á la Comision encargada de la compilacion de Ordenanzas.

Terminó la sesion á la una y media de la tarde, manifestando antes el Sr. Reyes, que los Sres. Ortiz Cervantes y Vélez le encargaron hiciese presente que habian ocurrido á la sesion; pero que teniendo una ocupacion urgente, se habian retirado antes de que aquella se abriese. No asistieron, con licencia, los Sres. Payno y Espinosa; por ocupacion, el Sr. Galindo; por enfermedad el Sr. Barreiro, y sin aviso los Sres. Cañas, Rincon, Hoppe, Rascon, Gomez, Cosío y Parada.

Es copia. México, Mayo 7 de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,
Jesus Sequeyro.

En la ciudad de México, hoy mártes 11 de Abril de 1865, se reunieron en la sala capitular á la una menos cuarto del dia para celebrar cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Villanueva, Barreiro, Buck, Rul, Reyes, Berganzo, Mejía, Rincon, Ibarrola, Galindo, Labat, Rascon y Hoppe.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo público celebrado el dia 7 del actual.

El señor Prefecto nombró á los Sres. Reyes y Rul para introducir al salon al señor regidor nuevamente nombrado D. Timoteo Fernandez de Jáuregui, quien despues tomó posesion de su cargo conforme al Estatuto de 10 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, acompañando para la resolucion conveniente, el ocurso presentado por D. Sebastian Barros, solicitando se le restituya el empleo que le corresponde por escala en la administracion de coches.—A la Comision del ramo.

Del Ministerio de Fomento, insertando una comunicacion del presidente del Ayuntamiento de Santa Fé, relativo al cambio de la agua que disfruta ese pueblo del bosque mismo, por la que viene de los Leones, en lugar de las dos naranjas que pedia se le concedieran para regadios, y en que pide que desde luego se haga el acueducto que han solicitado se construya por cuenta de los fondos del Erario Imperial; al trasmitirlo el Ministerio, lo hace con el fin de que se arregle ese negocio con el municipio de Santa Fé por el Ayuntamiento de esta capital, en la inteligencia de que ya se participa ese trámite al presidente de aquel municipio, advirtiéndole que en cuanto á la subvencion solicitada, no se accede ahora por haber dificultades para ello.—A la Comision de aguas.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, en que inserta otro del Ministerio de la Guerra, relativo á que se entregue mensualmente la cantidad de cuatrocientos pesos á la tercera Direccion de ese Ministerio, cuya cantidad ha cedido S. E. el Mariscal Bazaine de la contribucion llamada de alojamientos, para atender á las reposiciones de los cuarteles ocupados por las tropas austro-belgas.—A la Comision de alojamientos y al gefe de la recaudacion del impuesto de ocho al millar.

De la misma Prefectura comunicando la disposicion de S. M., para que á D. Ponciano Gonzalez, que pidió se le volviera la plaza de administrador del Panteon de Santa Paula, se le coloque en la primera vacante que ocurra en el ramo de cementerios, y la Prefectura lo trascribe para que se tenga presente esa resolucion por lo que respecta al Panteon de Santa Paula.—Que se tenga presente al interesado en las reformas que ocurran.

De la referida Prefectura insertando para los efectos consiguientes, el acuerdo de S. M. para que el producto líquido de la rifa establecida á favor del hospital de San Hipólito, se aplicará en su totalidad al mismo.—Al señor regidor encargado de la lotería y al señor administrador de rentas municipales para su conocimiento.

De la indicada Prefectura insertando para que se informe lo conveniente, otro del Ministerio de Gobernacion, quien acompaña, de órden de S. M., la solicitud y documentos en que D. Antonio Palomo, residente en esta capital, pide la debida indemnizacion por un meson que tiene en arrendamiento, y que fué ocupado el 15 del próximo pasado, por tropas francesas.—A la Comision de alojamientos.

De la mencionada Prefectura comunicando que ha dispuesto que desde el próximo dia 15 se encargue la administracion de rentas municipales de la espedicion de las boletas para la inhumacion de cadáveres, con arreglo á la tarifa que ha mandado observar y de la que acompaña ejemplares, esperando que el importe de las inhumaciones se conserve en riguroso depósito á disposicion de esa Prefectura, de donde se librarán las correspondientes órdenes para los pagos y gastos que deben hacerse, y que al fin de cada mes se le remita el corte de caja correspondiente, así como una noticia de las inhumaciones habidas en el mes, para las debidas constancias de esta oficina.—Que se acuse recibo, manifestando que el corto número de empleados que da la nueva planta de la administracion de rentas municipales, aprobada por S. M., no permite el recargo de ese trabajo, pero que la Prefectura puede autorizar el gasto para emplear una persona en el desempeño de ese trabajo, en la misma administracion.

De la relacionada Prefectura insertando para que se dicten las providencias que se crean oportunas en el caso; otro del comisario del cuartel número 8, contraido á manifestar haber caido un pedazo del encortinado de mampostería del rio del Consulado, ocasionando algunas desgracias.—Al señor comisionado de rios y acequias.

De la propia Prefectura trascribiendo el que le dirige el Comisario Central de policía, que inserta el del cuartel núm. 8, quien participa que el inspector que dirigió la obra del encortinado del rio del Consulado se llama D. Higinio Gutierrez, y es hijo de D. Luciano Gutierrez, dueño de Santo Tomás.—Al mismo señor Comisionado de Rios y acequias.

De la referida Prefectura pidiendo de nuevo se remitan á la mayor brevedad las noticias que corresponden á esta Municipalidad, relativas á la instruccion pública.—Al señor regidor comisionado del ramo, para que dentro de tres dias proceda á dar cumplimiento á este oficio.

Con este motivo se dió lectura á un dictámen de la Comision de instruccion pública, sobre los varios oficios que ha dirigido la Prefectura con el propio objeto que el que se acaba de leer, y cuyo dictámen termina en la proposicion siguiente, que fué reprobada:

"Unica. Líbrese órden al Comisario Central de policía para que prevenga á las Comisarías de cuartel, que dentro del tercero dia remitan á esta Comision una noticia sobre las particulares espresadas en el presente dictámen."

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De Dª Angustias Echave de Manterola, pidiendo media merced de agua en arrendamiento para su casa número 14 de la calle de Vergara.—A la Comision de aguas.

De D. Cleofas Rojas, solicitando se revoque la órden que el Sr. regidor Villanueva le dió para que mude á otra calle la venta de cabezas de carnero, res y mondongos que tiene establecida en la casa núm. 1 de la calle 1ª del Rastro.—Al señor regidor comisionado de policía.

A continuacion se dió cuenta con las siguientes contratas celebradas por la Junta de Hacienda, las cuales fueron aprobadas con dispensa de trámites despues de discutidas en lo particular cada una de las cláusulas que ellas contienen, y acordándose se eleven al conocimiento del señor Prefecto político para su aprobacion.

"En esta fecha, presente en la sala capitular del Exmo. Ayuntamiento D. Agustin Baz, con el objeto de tratar con la Junta de Hacienda, las condiciones bajo las cuales ministrará las medicinas que se le pidan para las cárceles de esta ciudad, convino en verificarlo bajo las siguientes cláusulas:

1ª Los pedidos se harán por los facultativos de cárceles en el libro que habrá en estos establecimientos destinado á este objeto, el cual tendrá todas sus fojas rubricadas por el administrador de rentas municipales y la última por el Prefecto municipal.

2ª Cada receta llevará en letra el número de partidas de que consta, y al despacharse en la botica se sellará y se pondrá en letra tambien, la cantidad que importe cada uno de los medicamentos que se pidan, á los precios corrientes de la plaza.

3ª Cada quincena, con vista del libro recetario, se hará la liquidacion de la cuenta, y el Sr. Baz rebajará de su importe el cuarenta por ciento.

4ª Por mala calidad ú omision de alguno de los ingredientes de las medicinas, ó por cargar el Sr. Baz un precio superior al que tengan en la plaza, quedará sujeto al pago de una multa de 20 á 50 pesos que impondrá de plano y sin recurso alguno el Prefecto municipal, pudiendo dar por esa causa por terminado el contrato si así le conviniere.

5ª Este convenio durará desde esta fecha hasta el dia 31 de Diciembre del presente año."

Con lo que queda terminado el presente contrato, presentando para afianzar su cumplimiento como fiador liso y llano pagador con las renuncias de órden y excusion á D. Ignacio Baz, quien hace de causa y negocio ajeno, suyo propio.—México, Abril 8 de 1865.—*F. Somera.*—*R. de Ibarrola.*—*Agustin Baz.*—*G. Parada.*—Abril 8 de 1865.—Dése cuenta al cabildo para que si el Exmo. Ayuntamiento lo tiene á bien, se sirva aprobar el anterior contrato.—*Somera.*—*Ibarrola.*—*G. Parada.*

CONDICIONES por las que D. José Torres se compromete á entregar el pan que sea necesario para el abasto de las cárceles de esta ciudad.

1ª Este contrato comenzará desde esta fecha y terminará el dia último de Diciembre del presente año.

2ª Entregará á razon de 28 onzas por un real, subdividido en el número de tortas que se le pidan, en la inteligencia de que la clase ha de ser de harina flor de trigos sanos y en un todo igual á la del pan que se venda al menudeo en el establecimiento de que es propietario, ubicado en el Puente de Santo Domingo número 2.

3ª La falta de peso en el pan, el que sea frio, de mala calidad ó que esté mezclado con otras sustancias, harán incurrir al contratista en una pena de 20 á 50 pesos de multa que se aplicará de plano y sin recurso alguno por el Prefecto Municipal, quien podrá, si le conviniere, declarar que queda terminada la contrata.

4ª Del importe del pan consumido en cada quincena, se deducirá 32 por 100 de ganancia.

5ª Los pagos se harán precisamente por quincenas cumplidas.

6ª Cada torta de pan estará sellada con la marca de la casa, y el nombre de Cárceles.

7ª La falta del pago del pan consumido en las cárceles en dos quincenas, será causa bastante para que se dé por terminado el presente contrato.

Con lo que queda terminado el presente contrato, presentando para afianzar su cumplimiento como fiador liso y llano pagador, con todas las renuncias de órden, escusion, &c., á D. José Barreiro, quien hace de causa y negocio ajeno suyo propio.—México, Abril 8 de 1865.—*F. Somera.—R. de Ibarrola.—G. Parada.—José Torres.*—Como fiador, *José Barreiro.*—Abril 8 de 1865.—Dése cuenta al cabildo, para que si el Exmo. Ayuntamiento lo tiene á bien, se sirva aprobar el anterior contrato.—*Somera.—Ibarrola.—G. Parada.*

El Sr. Ruiz presentó la siguiente mocion, que fué aprobada con dispensa de trámites.

"Procédase de preferencia á la reposicion necesaria del Puente del Blanquillo y colocacion en el muro de la cañería, que la comision ha colocado interinamente en el cauce de la acequia."

En seguida se dió cuenta con la noticia de los trabajos ejecutados por la Direccion de obras públicas del Exmo. Ayuntamiento, durante el mes de Marzo próximo pasado, y se acordó se inserte en la acta para conocimiento del público.

NOTICIA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO, EN EL PRESENTE MES DE MARZO.

Cuadrilla de tapas.—Esta, compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en 30 dias, ha hecho los trabajos siguientes: Se macizaron en distintas calles 1,834 tapas de cinco cuartas: construyó 38 metros de citarilla de atarjea: empedró 8 metros en el Puente del Rey: en el Puente Colorado 10 metros: colocó seis coladeras y macizó y asentó en las banquetas 48 losas.

Cuadrilla en el mercado de Jesus.—Esta, compuesta de un sobrestante, cinco oficiales, seis peones y un velador, ha hecho 25 metros cúbicos de mamposteria de tezontle: 18½ metros lineales de mochetas, cinco cerramientos de los balcones de la calle, 65 metros cuadrados de aplanado, colocó cinco cimbras, enrasó una pared de 20 metros lineales, hizo 18 metros cuadrados de tabique de ladrillo, puso un umbral, colocó 44 piedras de cantería de arquitrabe, y puso 45 metros de tabla y aterrado en la azotea.

Cuadrilla del cuartel de la Merced.—Compuesta de un sobrestante, seis oficiales y ocho peones, ha hecho 28 metros cúbicos de mamposteria de tezontle, enlosó 41 metros cuadrados, techó y enladrilló 58 metros cuadrados, colocó un umbral y un sardinel, y puso un cerramiento, de terraplen 88 metros cuadrados, aplanó 62 metros cuadrados y construyó un metro de mocheta. En la plazuela se hicieron de desatierre 118 metros, se abrió una cepa de 7 metros, é hizo un cimiento de 8 metros, habiendo construido en una longitud de 61 metros, parte de la escalinata que ha de servir para el desembarcadero.

Cuadrilla de la calle á espaldas de la ex-Acordada.—Compuesta de un sobrestante, ocho oficiales y nueve peones, en veintiseis dias ha hecho 237 metros cuadrados de citarilla de la atarjea, abrió una cepa de 86 metros, puso 88 metros de plantilla de losa, colocó 25 tapas de cinco cuartas y levantó 38 en el crucero de la calle de Santa Ana.

Cuadrilla en la casa de la Pólvora.—Compuesta de un sobrestante, seis oficiales y seis peones, en veintiseis dias construyó 176 metros cuadrados de pared maestra, de 0,m60 y tabiques divisorios de 0,m30.

Cuadrilla de la calle de Celaya.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y 5 peones, en catorce dias construyó 54 metros lineales de citarilla de la atarjea, y levantó, volvió á colocar y niveló 191 tapas de cinco cuartas.

Cuadrilla de la calle del Puente de Peredo.—Compuesta de un sobrestante, seis albañiles y siete peones, en veintiseis dias, y seis empedradores y seis peones, en seis dias, han hecho 300 metros de citarilla de piedra en la atarjea, 193 metros de plantilla de losa, 233 metros de cepa, 80 metros de destruccion de un macizo antiguo, en donde se quitaron 500 estacas, colocó 272 tapas, desempedró 340 metros y empedró 408; ademas puso 145 varas lineales de guarnicion.

Cuadrilla de la cárcel de Betlem.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles y cinco peones, en doce dias destruyó una pared de adobe de 14 metros cuadrados, construyó 24 metros cuadrados de mampostería, y aplanó 56 metros cuadrados.

Cuadrilla de banquetas.—Compuesta de un sobrestante, cinco oficiales y cinco peones, en seis dias, y un oficial y un peon en veintiseis, hizo: en la calle de Nuevo México 130 metros cuadrados de enlosado, y en la calle de Chavarría 134, 50.

Cuadrilla de la calle de la Amargura.—Compuesta de un sobrestante, dos albañiles y seis empedradores, en veintiseis dias hizo 12 metros de citarilla en la atarjea, colocó y macizó 75 tapas de cinco cuartas, puso 5 coladeras, colocó 392 metros de guarnicion de banqueta, y empedró 1,391 metros cuadrados, habiendo desempedrado 800 metros.

Cuadrilla de la calle de Verdeja.—Compuesta de dos empedradores y dos peones, en veintiseis dias construyó 601 metros de empedrado.

Cuadrilla del Puente de Alvarado.—Compuesta de un sobrestante, un albañil y cuatro empedradores, en 26 dias asentó 33 metros de enlosado; puso 121 de guarnicion de banqueta y construyó 1,434 metros de empedrado.

Cuadrilla de la calle de Santa Teresa.—Compuesta de un sobrestante, seis oficiales y seis peones, en 26 dias empedró y desempedró 1,755 metros cuadrados.

Cuadrilla de la calle de Medinas.—Compuesta de un sobrestante, siete oficiales y siete peones, empedró y desempedró 1,245 metros cuadrados. En la plazuela de Santo Domingo empedró 300 metros y puso 20 varas de guarnicion de banqueta.

Cuadrilla de la Puerta Falsa de la Merced.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores y seis peones, empedró 1,914 metros cuadrados y puso 253 metros lineales de guarnicion de banqueta.

Cuadrilla de camineros.—Con tres oficiales y tres peones han repuesto el empedrado en las calles siguientes:

	M. cuads.
1ª y 2ª calle de Plateros	284
1ª y 2ª calle de Santo Domingo	84
Calle de Cordobanes	154
En el frente del portal de Mercaderes	84
En la 3ª calle de San Francisco	56
En la calle de San Andrés	14
En la 1ª de San Francisco	42
En el puente de Curtidores	42
Suma	760

Cuadrilla en el Paseo de la Viga.—Compuesta de un sobrestante, doce peones y un empedrador, en veintiseis dias tapó unos agujeros con ripio en una estension de 1,331 metros cuadrados, y arregló y terraplenó 1,850, desbordando 2,650 metros, y empedró 155 metros cuadrados en el puente del Pipis.

Cuadrilla en el rio del Consulado.—Compuesta de un sobrestante y diez y ocho peones, en doce dias sacó y acarreó de los potreros de la hacienda de la Ascension, 8,700 céspedes: encortinó 12 metros y abrió una zanja de 133 metros lineales.

Cuadrilla de la limpia de atarjeas y zanjas.—Con cuatro cuadrillas compuestas de tres sobrestantes, un capataz, cincuenta y cinco peones libres y veinte presidarios, han limpiado:

	M. lins.
En la calle de las Rejas de Balvanera	100
En la calle del Puente de id	140
En la calle de Venero	134
En la calle de Olmedo	110
En la calle de los Migueles	100
En la Alcaicería, Olla, Cazuela y Arquillo	420
En San José de Gracia	205
En Puesto Nuevo	93
En el Salto del Agua	37
En Chavarría	263
En las Gallas	86
En el Monton	50
En el Puente Quebrado	200
En el Arco de San Agustin	100
En la calle de la Joya	90
En Siete Príncipes	70
En San Bernardo	240
En Capuchinas	245
En la calle Nueva	195
En la zanja cuadrada desde San Fernando hasta Santa Paula	2,776
Suma	5,709

Para estas cuadrillas se han sacado del potrero de San Lázaro 6,900 céspedes.

Cuadrilla para macizar tapas levantadas para la limpia.—Compuesta de un sobrestante, seis albañiles, dos empedradores y ocho peones, han colocado y macizado 3,071 tapas en todas las calles por donde se ha verificado la limpia, empedrando 1,276 metros cuadrados, y habiendo repuesto 30 metros de las citarillas de las atarjeas.

Cuadrilla de carros.—Compuesta de dos mayordomos y veintinueve carretoneros, han trasportado el material á todas las cuadrillas que lo han necesitado; han levantado los lodos de todas las calles en que se ha ejecutado la limpia, acarreando los céspedes necesarios para formar las presas.

Tambien se dió lectura al siguiente corte de caja de segunda operacion, practicado en la seccion especial de la contribucion de 8 al millar por los ingresos y egresos habidos en el mes de Marzo próximo pasado, y que se mandó insertar á la letra en la presente acta.

SECCION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION DE OCHO AL MILLAR.

Corte de caja de segunda operacion practicado hoy en esta Seccion por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes, por la contribucion de ocho al millar, decretada en 18 de Febrero de 1864.

CARGO.

CORRIENTE.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último			8,780	58
Cobrado en la recaudacion primera por el primer bimestre de este año	682	29		
Id. en la segunda	1,352	07		
Id. en la tercera	689	94		
Id. en la cuarta	476	80		
Id. en la quinta	101	62	3,302	72
Cobrado en la recaudacion primera por el segundo bimestre de este año	8,004	85		
Id. en la segunda	8,470	48		
Id. en la tercera	5,812	84		
Id. en la cuarta	3,611	58		
Id. en la quinta	197	87	26,097	62
Cobrado en la primera recaudacion por el tercer bimestre de este año	„	74		
Id. en la segunda	21	99		
Id. en la tercera	20	40		
Id. en la cuarta	„	36		
Id. en la quinta	1	66	45	15

Cobrado en la recaudacion primera por el cuarto bimestre de este año	„ 74	
Id. en la segunda	„ 66	
Id. en la cuarta	„ 36	1 76
Cobrado en la recaudacion primera por el quinto bimestre de este año	„ 94	
Id. en la segunda	„ 66	
Id. en la cuarta	„ 36	1 76
Cobrado en la recaudacion primera por el sesto bimestre de este año	„ 74	
Id. en la segunda	„ 66	
Id. en la cuarta	„ 36	1 76
REZAGOS.		
Cobrado en la recaudacion primera	367 36	
Id. en la segunda	583 31	
Id. en la tercera	659 67	
Id. en la cuarta	202 55	
Id. en la quinta	26 09	1,838 98
RECARGOS.		
Por lo corriente	10 72	
Por rezagos	5 86	16 58
Reintegro á la caja de la contribucion de 8 al millar por pago duplicado que hizo el pagador del 2º regimiento de Zuavos á varios oficiales del mismo		232 50
Suma el cargo		40,319 41

DATA.

Honorarios de peritos por valúos de fincas	63 69	
Devueltos á D. Macedonio Ibañez y á D. José Emiliano Durán por la contribucion de 8 al millar que pagaron sobre los capitales que reconocen sus fincas al fondo de Instruccion pública	176 85	
Entregados al Administrador de rentas municipales á cuenta del importe del presupuesto de la obra de construccion de un cuartel en el ex-convento de la Merced	500 „	
Pagados por su sueldo del presente al empleado de la Seccion de alojamientos, D. Manuel G. Manzanares, segun suprema órden de Enero último	83 33	
Honorario al seis un cuarto por ciento sobre lo recaudado en el presente mes	1,956 64	
Remitido á la Tesorería del ejército frances, de los productos de la contribucion de 8 al millar	20,000 „	22,780 51
Existencia		17,538 90

Terminó la sesion á las dos y veinte minutos de la tarde. No asistieron, con licencia, los Sres. Payno, Espinosa y Cervantes, y sin aviso los Sres. Cosío, Labastida, Ortiz Cervantes, Gomez, Cañas, Velez, Parada é Hidalgo y Terán.

Es copia. México, Mayo 8 de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,

Jesus Sequeyro.

NOTICIAS DE MATAMOROS.

Las que se han recibido últimamente, testifican que ha fracasado la espedicion de Negrete sobre aquella plaza, por haber llegado á tiempo los refuerzos enviados de Veracruz. El Estado Mayor General del ejército frances, ha hecho publicar la comunicacion siguiente, que no deja duda alguna sobre este particular.

"Acabamos de recibir noticias de Bagdad y de Matamoros.

"La pequeña escuadra francesa que salió de Veracruz el 30 de Abril, llegó á la embocadura del Rio Grande el 2 de Mayo. El batallon del regimiento estranjero del comandante de Brian, una compañía de Ingenieros y una batería de artillería, desembarcaron inmediatamente. Esta columna se dirigió sobre Matamoros por tierra, mientras que unas barcas armadas de artillería y cargadas de marinos remontaban el Rio Bravo. Las tropas francesas llegaron el 4 de Mayo á Matamoros, donde se reunieron al general Mejía.

"Negrete, que se hallaba en las inmediaciones de aquella plaza, se retiró inmediatamente con sus tropas en direccion á Monterey.

"México, 9 de Mayo de 1865.

"El Coronel Gefe de Estado mayor general,

A. D'OSMOND."

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del actual, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el "Paquete frances."

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Mayo 6 de 1865.—*Luis de la Peza,*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 256, 311 y 337.

En la Seccion 2ª—173, 215, 337, 427, 451, 479, 493, 499, 636, 637, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 9 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,

Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso, formado á bienes de D Leoncio Blanco, el Sr. Juez que conoce de ellos, Lic. D. José M. Cordero, se ha servido determinar, por auto del dia 6 del corriente, que no teniendo lugar la revocacion pedida por el mismo D. Leoncio Blanco, en escrito de 25 de Abril último, del auto de 4 del propio Abril, en que se mandó proceder de nuevo al remate de la hacienda concursada, llamada de San José Cuautla, sita en jurisdiccion de Tetecala, se proceda á llevarse adelante el remate de la espresada finca, quedando al efecto señaladas las almonedas para los dias 18 y 30 del presente mes, y 2 del entrante Junio, á las once de la mañana, siendo la última almoneda con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona quisiere tomar instrucciones, ocurra al despacho del que suscribe, donde se le ministrarán las que aparezcan de autos.

México, Mayo 9 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la nacion.

289—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado se cite por los periódicos á los que tengan derechos que deducir á la sucesion del intestado de Dª Rosalía Espinosa, para que en el término de un mes lo verifiquen; apercibidos en caso contrario de que les parará el perjuicio que haya lugar. El despacho del que suscribe está en los bajos de la casa núm. 7, calle de la Moneda.

México, Mayo 9 de 1865 —*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 290—3s—1

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para qne se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—22

AVISOS PARTICULARES.

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—1

PERDIDA.

Se ha perdido el lúnes 8 de Mayo entre las calles de la Palma, Refugio, Espíritu Santo y San Francisco un *libro de libranzas* sobre el *Banco de Lóndres en México*, bajo el número *sesenta y nueve* Se avisa á la persona que se lo haya encontrado que se han dado los pasos necesarios para hacer inútil su uso á cualquier otro que no sea su propio dueño. Se suplica, pues, lo entregue en el despacho del periódico "L'Ere Nouvelle," Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se dará al portador una gratificacion. 292—6s—1

Se suplica á la persona que se hubiese encontrado un perro galgo de color grullo y con un collar de cuero negro, lo entregue en la calle de la Estampa de San Diego núm. 1, vivienda 2ª, donde recibirá una gratificacion, 3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Esta noche, á las ocho, la comedia en tres actos, intitulada: *El tanto por ciento.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 11 de Mayo de 1865. **NUM. 108.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Mayo 10 de 1865.

De conformidad con lo propuesto por esa oficina, en virtud del art. 16 de la ley de 26 de Febrero de este año, S. M. el Emperador se ha servido acordar que se establezcan agencias de bienes nacionalizados en los Departamentos, y con las dotaciones que á continuacion se espresan:

Departamento de Michoacan.	
Un agente con el sueldo anual de.......	$ 2,400
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de Guanajuato.	
Un agente con el sueldo anual de.......	2,400
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de Puebla.	
Un agente con el sueldo anual de.......	2,400
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de Jalisco.	
Un agente con el sueldo anual de.......	2,000
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de San Luis.	
Un agente con el sueldo anual de.......	1,500
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de Oajaca.	
Un agente con el sueldo anual de.......	1,500
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de Querétaro.	
Un agente con el sueldo anual de.......	1,500
Un escribiente, id., id..................	600
Departamento de Toluca.	
Un agente con el sueldo anual de.......	1,200
Un escribiente, id., id..................	600
Suma.................	$ 19,700

Segun lo requieran las labores de esa Administracion, en algunos otros Departamentos, propondrá vd. para ellos el nombramiento de los auxiliares que considere necesarios.

El Ministro de Instruccion pública y cultos,

SILICEO.

Señor administrador de bienes nacionalizados.

México, Mayo 10 de 1865.

Para uniformar y regularizar las labores de los agentes de la Administracion de bienes nacionalizados en los Departamentos, S. M. el Emperador se ha servido aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES GENERALES.

1ª Los agentes de la Administracion de bienes nacionalizados en los Departamentos, serán los auxiliares de las operaciones que la ley de 26 de Febrero y su reglamento encomiendan á la espresada oficina central. En consecuencia, sus principales funciones consistirán en cuidar y administrar los bienes que se recojan, en reunir y facilitar antecedentes, y en hacer los cobros de sus respectivas demarcaciones.

2ª Los lugares de residencia ordinaria de los agentes, serán las capitales de los Departamentos.

3ª En aquellos Departamentos en que sean muchos los bienes nacionalizados, y en que estos estén esparcidos á grandes distancias del lugar de la residencia de los agentes, estos propondrán á la oficina central el nombramiento de uno ó mas auxiliares subalternos que contribuyan al lleno de la operacion.

4ª Ministrarán todas las noticias que les pida la oficina central, relativas á fincas, terrenos, etc., de su jurisdiccion ó á capitales que aquellas reconozcan, para cuyo efecto dicha oficina central los hace partícipes de la facultad que le concede el art. 28 del reglamento de 9 de Marzo.

5ª Harán oportunamente los cobros de arrendamientos de fincas y réditos de capitales que pasen del dominio privado al del Erario Imperial por resultado de la revision, ó recogerán los bienes, en caso que se les mande, haciendo uso de la facultad económico-coactiva con los que se resistan al pago.

6ª Presenciarán en su calidad de representantes de la oficina central, los remates de fincas que con arreglo al art. 25 del reglamento de 9 de Marzo deben hacer las Administraciones de rentas en las capitales de los Departamentos, y recogerán las actas de los que se verifiquen en las cabeceras de partido, para remitir unas y otras inmediatamente á la oficina central.

7ª Los productos de dichos remates, los de las rentas y réditos á que se refiere el art. 5º, los de las escedencias y multas de que trata el art. 7º de la ley de 26 de Febrero y cualquiera otro relativo á bienes nacionalizados, los conservarán á disposicion de la oficina central para que ésta libre sobre ellos, ó para remitirlos en libranzas, segun se crea conveniente.

8ª Cubrirán de los productos de que trata el artículo anterior, los sueldos de la Agencia, y no verificarán ningun otro gasto, sino por órden espresa de la oficina central.

9ª Recogerán de los archivos de los Departamentos respectivos, de acuerdo con los Prefectos políticos, los espedientes de redenciones de bienes nacionalizados, conservándolos bajo su custodia, para facilitar los antecedentes que sobre ellos les pida la oficina central.

10. Formarán inmediatamente inventario de los espedientes que recojan, enviando copia de él, bajo su firma y con el visto bueno de la autoridad política, á la oficina central, haciendo lo mismo mensualmente con las adiciones al inventario que puede haber por existencias de aquellos en oficinas subalternas ó por ocultaciones en poder de particulares.

11. Recogerán igualmente é inventariarán los libros especiales que se hayan seguido de operaciones de redencion; y en aquellos Departamentos en que no haya habido libros dedicados al objeto, sino que los asientos de dichas operaciones estén mezclados con otros de las rentas particulares de los referidos Departamentos, tomarán copia de ellos en los casos que ocurran, para auxiliar á la oficina central en la sustanciacion de los espedientes.

12. En los casos de enajenacion de fincas rústicas dictados por la oficina central, nombrarán un ingeniero titulado para que forme el proyecto de division á que se contrae el artículo 28 de la ley de 26 de Febrero, el cual enviarán á la espresada oficina.

13. Cuidarán de que los escribanos, notarios públicos y jueces receptores de sus demarcaciones cumplan con lo prevenido en el art. 29 de la citada ley, dando parte si no lo hicieren á la oficina central, para que ésta promueva la aplicacion de la pena correspondiente.

14. Compararán entre sí todos los datos que puedan reunir, oficiales ó extra-oficiales, relativos á bienes nacionalizados, á fin de que, como resultado de esta comparacion, descubran los que pertenezcan al Erario Imperial, ya sea por no haberse presentado á adjudicacion y redencion, ya por no haberse sometido á la revision.

15. Llevarán cuenta en la forma que se esplica en estas instrucciones, de todos los valores que ingresen á su poder y de los que salgan de él.

16. Cortarán la cuenta de las entradas y salidas de numerario, en los dias 10, 20 y último de cada mes, remitiendo en libranza á la oficina central la existencia que resulte en estas fechas.

17. Al recibir cualquiera cantidad y formar el asiento de ella en el libro respectivo, espedirán al interesado un certificado semejante al del modelo número 1 (*), conservando el talon de este documento.

18. Al librar una cantidad por un gasto que autorice la oficina central, se cubrirán con un documento igual al que aparece en el modelo número 2.

19. En los dias 10, 20 y último de cada mes, enviarán á la oficina central una noticia pormenor de las entradas y salidas de metálico, habidas durante cada período, semejante á la que figura en el modelo número 3, y remitirán tambien juntamente con estas noticias, los talones de los certificados y los recibos de que se trata en los dos artículos anteriores.

20. Remitirán una noticia mensual que comprenda los adeudos totales hasta aquella fecha, de los arrendamientos de fincas pertenecientes al Erario Imperial que no se hayan aún rematado, la suma cobrada á cuenta y la pendiente de cobro, en la forma que presenta el modelo número 4.

21. Enviarán otra noticia mensual de los réditos de capitales que resulten á favor del Erario Imperial, semejante á la del modelo número 5.

22. Remitirán noticia mensual de las fincas, terrenos, capitales, etc., que como resultado del trabajo indicado en el art. 12 de estas instrucciones, pertenezcan al Erario Imperial, sujetándose para ello á los modelos números 6 y 7.

Libros que deben llevar los agentes.

1º Un diario de entradas y salidas de numerario para asentar las primeras en las hojas de la izquierda, y las segundas en las de la derecha, bajo la fórmula que se verá en el modelo número 8, siguiendo en unas y en otras una numeracion correlativa.

2º Un libro de arrendamientos de fincas pertenecientes al Erario Imperial, en donde seguirán cuenta corriente á cada una de ellas, segun está indicado en el modelo número 9.

3º Un libro de réditos de capitales que resulten á favor del Erario Imperial, en el cual llevarán cuenta corriente á cada uno de ellos, sujetándose al modelo número 10.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Señor administrador de bienes nacionalizados.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política superior del Departamento de Zacatecas.—Núm. 525.—Zacatecas, Mayo 1º de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. Imperial, que el dia 28 del pasado llegó á esta capital la columna francesa del 7º de línea, compuesta de mil hombres, la que en la mañana de hoy ha emprendido su marcha con direccion al Norte; así como en los Distritos del Departamento de mi cargo no ha ocurrido en la semana que hoy fina, cosa alguna notable que merezca la atencion del Supremo Gobierno, relativa á la policía de seguridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *José María Pereda.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Mayo 10 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los Prefectos políticos de Tlaxcala, Cuernavaca y Jalacingo, han participado recientemente al Gobierno de S. M., que la tranquilidad pública se conserva en aquellos Departamentos.

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 18 de Abril de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á la una menos cuarto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Mejía, Barreiro, Fernandez de Jáuregui, Rul, Ibarrola, Gomez, Labat, Rascon, Buck, Parada, é Hidalgo y Teran.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 11 del actual.

El Señor Prefecto manifestó que S. M. el Emperador habia hecho un donativo de 1,000 pesos para el hospital de San Hipólito, y otro de igual cantidad S. M. la Emperatriz para el Hospicio de Pobres, cuyas sumas las respectivas Comisiones podrán distribuirlas de la manera que lo juzguen mas conveniente.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Fomento, acompañando una comunicacion y diseño que presentó á esa Secretaría Mr. de Castel, proponiendo la construccion de *exigencias* para la ciudad á los precios que designa, por si se consideran de utilidad pública.—A la Comision de obras públicas.

Del Ministerio de Gobernacion, declarando no haber lugar á la solicitud de Dª Petra Anaya, en que pide se le satisfaga el importe de la cañería que se le mandó hacer por el Sr. regidor D. Juan Bustillos, para introducir la agua á la colonia de los Arquitectos, por no ser responsable la Municipalidad de los contratos que celebren sin su anuencia los miembros del Ayuntamiento y previa la aprobacion suprema, estando en consecuencia espedita la peticionaria para deducir sus derechos ante los tribunales.—De enterado y al archivo.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, trascribiendo otro del Presidente accidental de la Comision revisora de las ventas de bienes de beneficencia, por el que se manifiesta que cumpliendo con lo dispuesto por la superioridad, esa Comision ha formado la liquidacion á la Sra. D. Francisca López de Yañez, por lo que adeuda de réditos por la casa número 9 de la calle de San Andrés, y de cuya liquidacion aparece un saldo en favor de la beneficencia de 62 pesos y 80 centavos, el cual se enterará por la interesada en la Tesorería Municipal, para atenciones de la Beneficencia, conforme á lo dispuesto por S. M. el Emperador en su acuerdo de 22 de Febrero último: y la Prefectura lo trascribe para los fines consiguientes.—A la Comision de Beneficencia.

Del comisario central de policía, insertando otro del de el cuartel número 8, quien habiendo concluido un plantío de fresnos, sauces y chopos, en número de 552 que se ha hecho en las calles 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de Santa María de la Ribera, y 4ª del Ciprés; 3ª y 4ª de la Mosqueta, cuyos gastos han sido esclusivamente de esa Comisaría, quien continúa en el cuidado y conservacion de dicho plantío, de él hace donacion al Exmo. Ayuntamiento.—Que se acuse recibo, dando las gracias al Comisario del cuartel número 8.

Del Sr. regidor D. Agustin Cosío, pidiendo se le conceda licencia temporal para ocuparse de negocios particulares, entretanto resuelve la superioridad lo que estime oportuno respecto de su renuncia que tiene presentada.—Que se conteste que se le concede la licencia que solicita.

Del Director de obras públicas, manifestando que segun los informes que ha pedido, el local que está en el frente de la garita de la Candelaria, lo mandó construir el Exmo. Ayuntamiento en la época en que parte de la recaudacion de las garitas lo hacia directamente por sus empleados; pero que habiéndose dispuesto que toda clase de alcabala se cobrara por la Aduana, se abandonó ese local que consta de tres piezas con sus techos, pisos y puertas, en estado ruinoso, siendo su construccion de tepetate.—Se acordó, en virtud de una manifestacion que hizo el señor Prefecto, autorizar á la Comision de Hacienda para hacer el contrato de arrendamiento de ese local con la Administracion principal de peajes.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

Del Lic. D. J. H. Ramirez por el señor su padre, D. José F. Ramirez, pidiendo media merced de agua para la casa número 28 de la calle de la Merced.—A la Comision de aguas.

De D. Mariano O. de Montellano, en representacion de su hermana, Dª Teresa, pidiendo una merced de agua para la casa número 12 de la calle de la Cerbatana.—A la Comision de aguas.

A continuacion se dió cuenta con los siguientes dictámenes de la Comision de aguas, que fueron aprobados con dispensa de trámites.

Uno sobre la solicitud de Dª Dolores Mendoza, que pide no se le cobren 3 pesos que le exige la Administracion de Rentas Municipales, por contribucion de agua de la casa número 47 de la calle de San Fernando, y concluye el comisionado proponiendo:

1ª "No ha lugar á la solicitud de Dª Dolores Mendoza, en que pide se le remitan 39 dias de arrendamiento de la media merced de agua que disfruta.

2ª "Repóngase este papel en el del sello correspondiente."

Otro en que concluye proponiendo:

"Se accede á la solicitud de la Sra. Dª Angustias Echave de Manterola, en la que pide media merced de agua en arrendamiento para su casa número 14 de la calle de Vergara, tomándola del surtidor principal que pasa por la de Santa Clara, y con sujecion á las Ordenanzas vigentes y variaciones que se les hagan."

Tambien fué aprobado el siguiente convenio celebrado por la Junta de Hacienda, con el Sr. Dr. D. Cárlos Carpio.

"México, Abril 12 de 1865.—En esta fecha, presente en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento el Sr. Dr. D. Cárlos Carpio, en virtud de la citacion que al efecto se le hizo, se impuso del anterior valúo practicado por el encargado de la direccion de obras públicas, del terreno que en la calzada de los Reyes debe quedar para alinear la casa situada en el callejon llamado de la Pelota, y convino, despues de las razones espuestas en la conferencia, en que se le pague la mitad del importe del espresado valúo."

El valúo á que se refiere es el siguiente:

"En virtud del acuerdo de la Junta de Hacienda del Exmo. Ayuntamiento, pasé á la calzada de los Reyes á medir el terreno que es necesario tomar para alinear la casa situada en el callejon llamado de la Pelota, que forma parte de dicha calzada, y he encontrado que la finca á que hace relacion esta solicitud, tiene que perder 220 metros cuadrados, que reducidos á varas hacen 313 varas cuadradas, valorizado el terreno á cuatro reales vara, que es un término medio entre la que fija la tarifa y lo que hoy vale el terreno en ese rumbo, en atencion á lo que se ha despoblado, monta su valor á 156 pesos, cuatro reales.

El Sr. Parada manifestó que hacia algunos años se habia abierto la calle, continuacion de la del Coliseo, y hasta la fecha no se habia procedido á su compostura; que en tal virtud procuró colectar algunos donativos entre los propietarios de esa calle, á fin de realizar esa mejora tan necesaria consi-

(*) Estos modelos no se publican en el "Diario" de hoy, porque han sido ó serán remitidos por la oficina respectiva á los agentes de bienes nacionalizados en los Departamentos.

guiendo las cantidades siguientes, con que contribuyen para el empedrado, embanquetado, construccion de atarjeas y establecimiento de una cañería pública:

Por la empresa de Diligencias Generales	$ 500
D. Francisco Somera	250
D. Isidoro de la Torre	250
D. Juan Gaurrouteig	50
D. Juan Tonel y Cª	100
B. C. Hoffmann, por D. Ernesto Rohrhand	50
D. Pedro Carbajal, cincuenta pesos que va entregando semanariamente en ayuda de las Memorias	50
Suma	$ 1,250

Al efecto hizo mocion, que fué aprobada, para que el Exmo. Ayuntamiento se haga cargo de las obras referidas, previa la percepcion de las cantidades asentadas.

En seguida se dió cuenta con el corte de caja de segunda operacion, practicado por la Administracion de Rentas Municipales, con espresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido en todo el mes de Marzo próximo pasado, y cuyo corte se inserta en esta acta por acuerdo del Cabildo.

INGRESOS.

	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Existencia que resultó en 28 de Febrero próximo pasado		25,016 32
Por arrendamientos de fincas	256 60	
„ Mercedes de agua	3,551 54	
Réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento	148 31	
Id. correspondientes á obras pías	233 49	
Venta llana de terrenos	29 „	
Productos de Mercados	6,896 14½	
„ Fiel-Contraste	258 12	
„ Piso del Rastro	420 75	
„ Loterías. Hospicio.... 415 97 / „ „ San Hipólito. 402 25	818 22	
„ Panteon de Santa Paula	756 38	
„ Distincion de cárceles	10 „	
„ Donativos	275 „	
„ Dos y cuatro por ciento de comisos	40 80	
„ Licencias para obras de fincas	110 50	
„ Derechos de licencias	273 75	
„ Multas	212 82½	
Contribucion sobre Casas de empeño	366 51	
„ Juegos permitidos	637 78	
„ Diversiones públicas	343 74	
„ Canales esteriores	126 75	
„ Carruajes particulares	615 „	
„ „ de alquiler	1,271 50	
„ Panaderías	8 40	
„ Cafés	224 „	
„ Fondas	96 „	
„ Fábricas de cerveza	170 25	
„ Espendio de licores	2,134 80	
„ Casillas de pulque	203 87	
„ Vacas de ordeña	180 75	
Importe recaudado en la Aduana por contribucion sobre carros de trasporte en las garitas	738 „	
Id. por derechos municipales de tarifa	48,949 92	
Rezagos	321 31	
Descuento para vestuario:		
Importe del hecho á los agentes de policía	473 „	
Id. id. á los celadores de id	26 „	
Reintegros:		
Importe del entero hecho por el Sr. Secretario cesante, Lic. D. Cástulo Barreda	20 83	
Importe del entero de la recaudacion de ocho al millar, con aplicacion á la obra de la Merced, segun acuerdo de Cabildo fecha 3 de Enero del presente año	1,000 „	72,199 84
Suma el Ingreso		97,216 16

EGRESOS.

	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Pagado á la secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos	370 37	
Gastos	41 66	412 03
Administracion de rentas municipales, sueldos	566 62	
gastos	41 66	608 28
Empleados jubilados, sueldos		123 05
„ cesantes, „		62 50
Escuelas municipales, sueldos	306 „	
rentas	155 „	461 „
Academia de música y dibujo, sueldos y gastos		153 „
Compañía Lancasteriana, asignacion		375 „
Secretaría de la Junta revisora, gratificacion		150 „
Policía municipal y de seguridad, sueldos y gastos		7,777 77
Policía de seguridad, compañía francesa, id. id.		858 „
Celadores de policía, sueldos y pensiones		501 „
Consejo superior de salubridad, asignacion		83 33
Vacuna, gastos		9 „
Hospital de San Pablo, sueldos		2,635 „
„ San Andrés, id		3,372 „
„ San Juan de Dios, id		820 36
„ San Hipólito, id		823 58
Hospicio de pobres, id		2,582 64
Panteon de Santa Paula, id		169 50
Colegio de San Antonio, id		2,509 62
Cárceles, id		7,583 66
Administracion del Rastro, id		170 62
Limpia de ciudad, id		2,595 30
Alumbrado, id		5,592 66
Fontanería, id		950 90
Obras públicas, id		9,992 88
Paseos, id		506 50
Pagado á la administracion de mercados, sueldos y gastos		1,227 43
Id. á la administracion de coches		346 50
Id. á la de Fiel-Contraste		204 25
Seccion de pasaportes, sueldos		77 15
Al hospital del Divino Salvador, asignacion		199 97
Por devoluciones:		
Importe del reparto de la cantidad enterada por D. Luis Elizalde en 23 de Febrero último; por cuenta de la testamentaría de Dª Leonor María Vicario	200 „	
Importe devuelto por esceso en el cobro de la contribucion de pulquerías	1 „	
Id. id. en el cobro de contribucion sobre juegos permitidos	51 61	252 61
A diversos como sigue:		
A D. Gabriel Rivas, importe de la factura por libros y papel para uso de la Administracion de rentas, segun acuerdo de Cabildo fecha 28 de Febrero último	135 „	
A D. Fernando Ordieres por el alquiler de farolitos para el alumbrado de la música austriaca, y costo de treinta faroles para el mismo objeto, segun acuerdo de Cabildo de 3 de Marzo último	48 75	
Al Sr. Regidor D. Gregorio Gomez por gastos de establecimiento de una escuela para niños, rumbo á San Cosme, segun acuerdo de Cabildo fecha 27 de Enero último	100 „	
Al barrendero del convento de Corpus-Christi, asignacion	2 25	
A la Administracion de rentas, importe del 2 por 100 de premio por su recaudacion durante el mes, segun se espresa en los ingresos (49,687 pesos 92 cs.)	993 75	1,279 75
Pagado por amortizacion de capital que reconoce el Exmo. Ayuntamiento	1,250 „	
Réditos de capitales	408 90	
Amortizacion de créditos pasivos	3,285 36	4,944 26
Suma el Ingreso		60,411 11

COMPARACION.

Suman los Ingresos	97,216 16
Id. los Egresos	60,411 11
Existencia	36,805 05

Señor Presidente del Exmo. Ayuntamiento:

Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en el corte de caja de segunda operacion practicado en esta fecha.

Existencia segun dicho documento		36,805 05
Importa el efectivo disponible	23,772 97	
„ del fondo de 5 p% de amortizacion de créditos pasivos	1,001 64	
„ del idem idem de capitales	8,123 93	
„ de Depósitos	1,897 97	
„ de documentos por datar	2,008 54	36,805 05

Igualmente se dió cuenta con las siguientes noticias que da la Administracion de Rentas Municipales, y que tambien se mandaron insertar á la letra en esta acta.

NOTICIA de pagos á cuenta de créditos pasivos de la Municipalidad.

Marzo de 1865.	Pagos.	Quitas.
D. Vicente García Torres	220 00	
Dª Gabina R. de Arroyo, saldo de su crédito de $ 730, hecha la quita de un 25 por 100, y el abono de Marzo de $ 273 75 cs	273 75	182 50
Lic. D. Luis G. Borromeo, saldo de su crédito de $ 774 83 cs. hecha la quita de un 30 por 100 y el abono de Marzo de $ 271	271 38	232 45
D. José María Herrera	400 00	
„ Antonio Pacheco	59 62	
„ Francisco Prieto	500 00	
„ Narciso Pacheco	52 62	
„ Apolonio Hernandez	58 62	

D. Crescencio Juarez	50 62	
„ Joaquin Velazquez de la Cadena	50 00	
„ José Lamadrid	50 00	
„ Menores de Ortiz de Montellano, pago de $ 1,000 con una quita de 15 por 100	850 00	150 00
„ Mora y Juncal	4,400 00	
„ Juan Alvarado	42 75	
	$ 3,285 36	$ 564 95

NOTICIA de pagos de réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento.

Mayo de 1865.	Pagos.	Quitas.
Capellanía de Perez Calderon	12 50	
Testamentaría de D. Joaquin Gonzalez	11 40	
„ de D. José María Jimenez	200 00	
„ de D. Luis Prieto	20 00	
Colegio de San Ildefonso	165 00	
	408 90	

NOTICIA de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento.

Marzo de 1865.	Pagos.	Quitas.
Lic. D. Juan B. Alaman	250 00	
D. Antonio Escandon	1,000 00	
	1,250 00	

NOTICIA pormenorizada de los donativos hechos al fondo Municipal.

Marzo de 1865.		
Marzo 5 enteró en esta fecha el Sr. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel, por D. R. Muñoz, para socorro que hace al Hospicio de Pobres su finada esposa Dª Cayetana de Echavarría	200 00	
Idem 6. Idem, idem, idem, idem, por socorro para el hospital de San Juan de Dios	75 00	
		$ 275 00

Quedó de primera lectura un dictámen del Sr. regidor Fernandez de Jáuregui, relativo á un proyecto de reglamento para el servicio de policía y órden para la ciudad.

El Sr. Rascon presentó la siguiente proposicion, que con dispensa de trámites fué aprobada, y con su parte espositiva es como sigue:

"Habiéndose encargado el Sr. Arzobispo del culto de la Iglesia de San Hipólito, así como del desempeño de la capellanía del mismo hospital, pido al Exmo. Ayuntamiento se sirva aprobar con dispensa de trámites la siguiente proposicion:

"Se suprime por ahora el empleo de capellan del hospital de San Hipólito."

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta, á las dos y cinco minutos de la tarde. No asistieron con licencia los Sres. Payno, Espinosa, Cervantes, Cañas y Villanueva; y sin aviso los Sres. Berganzo, Galindo, Rincon, Hoppe, Ortiz Cervantes, Reyes, Vélez, Cosío y Labastida.

Es copia. México, Mayo 9 de 1865.

Jesus Sequeyro.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 256, 311 y 337.

En la Seccion 2ª—173, 215, 337, 427, 451, 479, 493, 499, 636, 637, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 10 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado los autos sobre que se declare concurso necesario en la hacienda de la Laguna, de la propiedad de D. Mariano Cruzado Velasco, ha mandado que se convoque, por medio del presente á los acreedores de dicho Sr. Cruzado, para la junta que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 293—4s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel García, que habiéndose dado por contestada la demanda que le ha promovido D. Manuel Monterde, se ha abierto á prueba por tres dias, y se le cita para el reconocimiento de una firma, apercibido de darse por reconocida si no se presente dentro de dicho término, contado desde la primera publicacion de este aviso, siguiéndose el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 10 de 1865.—*Lic. Poulet.* 294—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Abril 15 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado nuevamente que se cite á todos los acreedores al concurso de D. Francisco Olasiregui, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la primera publicacion del presente, presenten al síndico administrador D. Bruno Ondovilla, que vive en la calle de S. Bernardo núm. 5, los justificantes de sus créditos, y que esta providencia se publique por edictos y en los periódicos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores acreedores, en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, oficial 2º encargado de la secretaría. 295—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso, formado á bienes de D. Leoncio Blanco, el Sr. Juez que conoce de ellos, Lic. D. José M. Cordero, se ha servido determinar, por auto del dia 6 del corriente, que no teniendo lugar la revocacion pedida por el mismo D. Leoncio Blanco, en escrito de 25 de Abril último, del auto de 4 del propio Abril, en que se mandó proceder de nuevo al remate de la hacienda concursada, llamada de San José Cuautla, sita en jurisdiccion de Tetecala, se proceda á llevarse adelante el remate de la espresada finca, quedando al efecto señaladas las almonedas para los dias 18 y 30 del presente mes, y 2 del entrante Junio, a las once de la mañana, siendo la última almoneda con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona quisiere tomar instrucciones, ocurra al despacho del que suscribe, donde se le ministrarán las que aparezcan de autos.

México, Mayo 9 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la nacion.

289—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado se cite por los periódicos á los que tengan derechos que deducir á la sucesion del intestado de Dª Rosalía Espinosa, para que en el término de un mes lo verifiquen; apercibidos en caso contrario de que les parara el perjuicio que haya lugar. El despacho del que suscribe está en los bajos de la casa núm. 7, calle de la Moneda.

México, Mayo 9 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 290—3s—2

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda a la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—23

CITACION JUDICIAL.

En las diligencias promovidas ante el Juzgado 3º de lo civil de esta capital, por D. Cayetano García de Leon, sobre que se notifique de arraigo á D. Eduardo Yorck, obra una comparecencia de dicho García de Leon en que pide se cite al propio D. Eduardo Yorck para que comparezca dentro del término que el Juzgado tenga á bien señalarle, á contestar el juicio de conciliacion que le promueve; repitiéndole ademas la notificacion de arraigo, prevenida en auto de 26 de Abril próximo pasado: el Sr. Juez decretó de conformidad por auto de 1º del corriente, y señaló el término de quince dias, dentro de los cuales debe tener lugar dicho juicio, bajo el apercibimiento de ley.

Y cumpliendo con lo prevenido en dicho auto, pongo la presente; advirtiendo que el referente de 26 de Abril, á la letra dice:

" México, Abril 26 de 1865.—Notifíquese á D. Eduardo Yorck no se ausente de esta capital sin dejar apoderado instruido y espensado, y prevéngase al solicitante acredite en este Juzgado haber entablado el juicio respectivo, dentro de tercero dia; apercibido de levantarse la providencia si no lo verifica. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó. Doy fe.—*Cordero.—Islas y Bustamante*, Secretario."

México, Mayo 3 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 281—3s—3

JUZGADO 1º MENOR.

Por renuncia hecha de este Juzgado por el Sr. Lic. D. Joaquin Perez y Güemez, se ha encargado de su despacho el Juez que suscribe: lo que se avisa para conocimiento del público; advirtiendo que dicho Juzgado está situado en la calle de las Escalerillas núm. 13, y las horas de despacho son de nueve de la mañana á tres de la tarde.

México, Mayo 8 de 1865.—*Lic. Manuel Argumedo.* 3s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

Por la presente se emplaza á D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion del presente aviso, ocurra á este Juzgado á reconocer una firma; apercibido de darse por reconocida si no lo verifica.

México, Mayo 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 286—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

PERDIDA.

Se ha perdido el lúnes 8 de Mayo entre las calles de la Palma, Refugio, Espíritu Santo y San Francisco un *libro de libranzas* sobre el *Banco de Lóndres en México*, bajo el número *sesenta y nueve.* Se avisa á la persona que se lo haya encontrado que se han dado los pasos necesarios para hacer inútil su uso á cualquier otro que no sea su propio dueño. Se suplica, pues, lo entregue en el despacho del periódico "L'Ere Nouvelle," Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se dará al portador una gratificacion. 292—6s—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

La noche de hoy, á las ocho, se representará la pieza en un acto *El Diablo Cojuelo*, en la cual cantará la Srita. Duclós; en seguida la pieza denominada *Atras!* haciendo en ella el manejo de armas la señorita indicada; luego la orquesta tocará un variado *potpourri*, y terminará el espectáculo con la representacion de la comedia nueva, en un acto, que tiene por título *Receta contra las suegras.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 12 de Mayo de 1865. NUM. 109.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—De Orizava, sobre permanencia del Emperador en Jalapilla.—De Toluca, sobre movimiento de la guerrilla de Ugalde.—De Córdoba, sobre aprehension de dos desertores de la legion austro-belga.

PARTE NO OFICIAL.—Diario de viaje del Emperador (continuacion).

Camino entre los volcanes.—Documentos interesantes acerca de este proyecto.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Varios documentos relativos.

VARIEDADES.—*Agricultura.* Tratado sobre el chile.

PARTE OFICIAL.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política, de Orizava.—Orizava, Marzo 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para conocimiento de S. M. la Emperatriz, que en la semana anterior se han conservado en este Distrito inalterables la paz y el órden público.

S. M. el Emperador continúa hasta hoy en su residencia de Jalapilla.—Dios guarde á V. muchos años.—El Prefecto político superior, *Alonso Manuel Peon.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura política del Departamento de Toluca.—Toluca, Mayo 9 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de la Villa del Valle dice á esta Prefectura, con fecha de antier, lo que sigue:—Suplico á V. se sirva poner en conocimiento del Señor Prefecto superior político, que en este Partido no ha ocurrido mas novedad en la semana anterior, que haber pasado el cabecilla Ugalde por San José Malacatepec el dia 2 del corriente, de lo cual dí parte á esa superioridad.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, manifestándole que en la semana anterior y Departamento de mi cargo, se ha conservado inalterable el órden público.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Pascual Gonzalez Fuentes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura política de Córdoba.—Córdoba, Mayo 2 de 1865.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de las órdenes circuladas por el Gobierno de S. M., tengo el honor de manifestar á V. E. que en el Distrito de mi mando se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública, durante la segunda quincena del mes próximo pasado; y respecto de sucesos notables, solo ha ocurrido el de haberse aprehendido en la Villa de Coscomatepec, dos desertores de la Legion austro-belga, que se dirigian á las montañas, los cuales fueron consignados á su cuerpo, habiéndose gratificado por la Administracion de Rentas de esta ciudad, prévia órden de esta Prefectura, á los aprehensores, con la prima de veinte pesos, segun lo dispuesto por S. M. el Emperador, en la circular que V. E. comunicó al que suscribe, con fecha 14 del mes de Marzo último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *J. A. Nieto.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México

Son copias. México, Mayo 11 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

VIAJE DEL EMPERADOR.

CONTINUACION.

Dia 29 de Abril.—Salió S. M. de San Andrés Chalchicomula, despues de haber dejado allí los mas gratos recuerdos de su paso, como en todos los lugares que ha recorrido. Entre otras medidas benéficas, dictó una para honrar la memoria de un ilustre ciudadano: mandó que en el cementerio donde existen los restos del malogrado general Robles, se erija un monumento sepulcral, cuyo diseño le fué presentado por el Sr. Prefecto político.

Tomó S. M. el camino de Orizava, y viajó en carruaje hasta un punto distante legua y media de las montañas, donde le esperaban el director y empleados del ferrocarril, quienes al descubrir á S. M. prorumpieron en entusiastas vivas y aclamaciones.

Allí montó el Emperador á caballo, y acompañado de todas las personas de la comitiva y de los empleados del ferrocarril, se dirigió á los diversos lugares donde se practican los trabajos de esta importante via de comunicacion. Visitó S. M. muy detenidamente todas las obras que en la actualidad se verifican, se informó de las que se han emprendido en otros lugares, y se mostró altamente complacido al ver la actividad con que se trabaja, y que asegura la completa terminacion de la línea en el espacio de tres años.

Esta lisonjera perspectiva que ofrece la empresa del ferrocarril, proponiéndose acabar su inmensa obra dos años antes del plazo señalado al principio, será sin duda un motivo de profunda satisfaccion para todo el país, que ve asegurado en esta via para un porvenir tan próximo el desarrollo de sus elementos de riqueza. Justo es decir que este dichoso resultado se deberá muy especialmente á la inteligente actividad del Sr. Lloyd, director general de los trabajos.

La comitiva imperial se dirigió despues, satisfecha de lo que habia visto, y admirando el bello espectáculo de aquellas magníficas cumbres, hasta el pueblo de Maltrata, donde los empleados del ferrocarril tenian preparado un almuerzo para obsequiar á S. M. El Sr. Prefecto político de Orizava, que habia salido hasta mas allá de aquel punto para ofrecer sus homenajes al Emperador, concurrió á este almuerzo con los demas que tuvieron el honor de ser convidados.

Despues de descansar un rato en Maltrata, continuó S. M. su camino por la pintoresca cañada que se estiende desde el pié de las cumbres hasta Orizava, en medio de aquellas montañas caprichosas. En todas las poblaciones de aquel valle fué saludado el Emperador con estrepitosas demostraciones de júbilo, pasando la comitiva imperial bajo arcos de flores y en medio de cortinas y enramadas que adornaban por todas partes el camino. Los habitantes de todos los pueblos comarcanos habian acudido en tropel á unir los acentos de sus músicas y el gozo de sus aclamaciones á los ardientes víctores con que los pueblos de la carretera saludaban la venida del Soberano.

Despues de pasar por el pueblo del Ingenio, que se distinguió como todos los demas por sus demostraciones de entusiasmo, llegó S. M. á Orizava, donde no tuvo límites el júbilo con que los habitantes recibieron al Soberano. El Ayuntamiento y las demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas, esperaban á S. M. en la garita de la Angostura: una inmensa multitud de gentes, á pié y á caballo, se hallaba tambien allí, y prorumpió en alegres aclamaciones, que se repitieron sin cesar en toda la carrera, llena de arcos de flores, ramos y pañuelos, hasta la fábrica de Cocolapan, donde S. M. pasó aquella noche.

Dia 30.—El Emperador oyó misa temprano en la parroquia de Orizava, y despues regresó á Cocolapan, donde permaneció todo el dia, y donde se dignó recibir á las autoridades de la comarca, que acudieron presurosas á presentar á S. M. sus homenajes y felicitaciones.

En la noche se formó en la ciudad un gran víctor, compuesto de personas de todas clases, que con hachas de cera encendidas, y al son de una banda de música, se dirigieron por la hermosa calzada de Cocolapan hasta la fábrica, para dar á S. M. la bienvenida con entusiastas vivas y aclamaciones. El Emperador bajó al patio principal de la casa, y habló con algunas de las personas que componian el víctor, manifestándoles con afectuosas palabras su soberana gratitud por las demostraciones de que era objeto.

MAYO.

Dia 1º—Se trasladó el Emperador á la hacienda de Jalapilla, propiedad del Sr. Bringas, situada á media legua de Orizava. Es una residencia deliciosa, donde S. M. se propone pasar algunos dias.

CAMINO ENTRE LOS VOLCANES.

Se trata de llevar á cabo un proyecto grandioso, el de abrir un camino carretero entre el Popocatepetl y el Ixtlazihuatl. Este proyecto ha sido concebido por las poblaciones de Cholula y de Chalco, que quieren unirse entre sí y con la capital del Imperio, por medio de un camino mas corto que el que ahora existe. Este pensamiento es verdaderamente grandioso, y honra á aquellos pueblos y á sus autoridades. De él darán una idea las siguientes comunicaciones:

Prefectura del Distrito de Cholula del Imperio.—Cholula del Imperio, Abril 26 de 1865.—Escitado por los vecinos de Amecameca, para que entre el señor Prefecto y autoridades de Chalco y la de este Distrito, se procediese á hacer el señalamiento de los límites de ambos Distritos, para llevar á

cabo el grandioso proyecto de la apertura del camino carretero entre el Ixtacihuatl y el Popocatepetl, me asocié á la Comision nombrada para este objeto en el pueblo de San Nicolás de los Ranchos, y el dia 17 del presente emprendí el viaje hasta el lugar llamado la Cumbre, que es el límite del Departamento de Puebla y del de México, marcado poco há por un decreto de S. M. el Emperador, en donde encontré al señor Prefecto de Chalco con las autoridades de Amecameca, acompañadas de mas de doscientas personas de este lugar para presenciar este acto importante.

Habiendo conferenciado las Comisiones nombradas por Amecameca y por este Distrito, sobre los puntos donde debiera hacerse el señalamiento de los límites, y marcado el lugar, lo señalamos el señor Prefecto de Chalco y el que suscribe, cuyo acto fué solemnizado por los entusiastas vecinos de Amecameca con músicas, salvas y hasta con una corrida de toros en la misma Cumbre.

Despues de esto tuve la satisfaccion de atravesar por un gran tramo del camino que han abierto ya en el monte los vecinos de Amecameca, por donde pueden atravesar carros y toda clase de carruajes, y despues vine recorriendo la parte del monte por donde debe abrirse el camino que pertenece á este Distrito.

El 19 de este se verificó la junta general para acordar los términos en que ha de abrirse el camino que nos pertenece, de cuya junta acompaño á V. S. un testimonio de la acta, para que S. Sria. el señor Prefecto se sirva decirme lo que deba hacer sobre los acuerdos de esa junta.

En cuanto á la Municipalidad de San Nicolás, á que pertenece toda la parte del monte que ha de abrirse, el lúnes 1º de Mayo va á comenzar sus trabajos, segun verá V. S. en la comunicacion que tambien en copia acompaño.—El Prefecto del Distrito, *Joaquin T. Larrainzar.*—Señor Secretario general de la Prefectura superior política del Departamento de Puebla.

Es copia que certifico. El Secretario general, *José María Fernandez.*

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Puebla, Abril 29 de 1865.—Con satisfaccion se ha impuesto el señor Prefecto superior político de la comunicacion de vd. fecha 26 del actual, en que informa del acto que tuvo lugar en el punto llamado la Cumbre, para el señalamiento de los límites de los Distritos de Chalco y Cholula, con el objeto de poner en práctica la apertura del camino carretero entre el volcan de Ixtacihuatl y el de Popocatepetl. Asimismo se ha impuesto S. Sria. de la acta levantada en esta ciudad por la junta general de las autoridades y principales vecinos de ese Distrito, para acordar los términos en que debe procederse á la obra de que se trata por lo que toca á la comprension de ese mismo Distrito.

Dígolo á vd. en contestacion, en el concepto de que, supuesto que la referida junta acordó que las medidas económicas para la ejecucion de la obra, se concierten entre la autoridad de Chalco y la de Cholula, dispone S. Sria. que proceda vd. á acordarlas, combinando el nombramiento de la persona que ha de recibir de los respectivos alcades, como tesorero, las prestaciones pecuniarias de que hablan los artículos 3º, 5º y 6º para cubrir los gastos á que se destinan, y llevar la cuenta respectiva que deberá cortarse cada mes para remitirla con sus comprobantes á esta Prefectura, á fin de que se examine, y principalmente para que se publique en el periódico, con objeto de que sirva de satisfaccion á los contribuyentes.—El Secretario general, *José María Fernandez.*

Testimonio de la acta levantada, con motivo de la Junta verificada el dia 19 de Abril de 1865, para acordar lo conveniente sobre la apertura del nuevo camino que úna á la capital del Imperio con la del Departamento, pasando por medio del Popocatepetl é Ixtacihuatl.

En la ciudad de Cholula del Imperio, á los diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos los comisarios y jueces de las siete Municipalidades del Distrito, acompañados de varios vecinos de cada pueblo; los comerciantes y vecinos de esta ciudad, los jueces de los Departamentos y mayordomos de los barrios, presididos por el Señor Prefecto político del Distrito, para acordar la manera con que se presten aquellos á contribuir para la realizacion de la apertura del camino carretero que úna la capital del Imperio con la del Departamento por medio del Popocatepetl y el Ixtacihuatl, el Señor Prefecto esplicó brevemente el objeto de la presente reunion, manifestando la ventaja que traeria á esta ciudad y pueblos que le pertenecen, la apertura de ese camino, que quizá volverá al Distrito su antigua grandeza, porque éste hará que el comercio de Veracruz, de Oajaca, de la Tierra Caliente, de las Mixtecas y el mismo comercio del esterior del pais con la capital del Imperio y los Departamentos del interior, se verifique por este Distrito atrayendo á todos los comerciantes la mayor proximidad de Puebla á México por este camino, la seguridad, pues que en el mismo encontrarán varias poblaciones como Cholula, los pueblos de San Gregorio Acuescomac, Papaxtla, San Buenaventura, San Nicolás de los Ranchos y Santiago, pertenecientes á este Departamento; y al de México, Amecamecan, Tlalmanalco y otros pueblos, hasta llegar á la cabecera de Chalco, recursos de todos géneros en estas poblaciones; y sobre todo la mayor comodidad, porque por este camino solo atravesarán cinco leguas de monte en terrenos que nunca se enfangan: ventajas todas que han palpado las autoridades y vecinos del Distrito de Chalco, especialmente el digno é ilustrado Señor Prefecto de ese Distrito, por lo que en nombre del de Cholula y el de su cargo, hizo la solicitud necesaria al Gobierno de S. M. el Emperador, para que se sirviera conceder la autorizacion necesaria para su apertura, lo que se consiguió inmediatamente, segun se ha visto ya en el *Diario del Imperio*, y ha procedido á la realizacion por parte de su Distrito, de ese grandioso proyecto, convocando á una junta general á los vecinos de la Municipalidad de Amecamecan, quienes tuvieron los acuerdos que aparecen en el testimonio de la acta que por órden de esa autoridad se ha remitido á esta Prefectura. Se dió lectura á esa acta, y despues de discutidos los acuerdos que en ella aparecen, se acordó:

1º Que por parte de este Distrito se pongan cien peones diarios, que en los veintiseis dias útiles de cada mes hacen la suma de 2,600 trabajadores.

2º Que para llenar este número, los vecinos de los pueblos que sean simples jornaleros, presten el servicio personal un dia cada mes.

3º Que para proporcionar los materiales necesarios para la construccion de los varios puentes que tienen que fabricarse, los mas vecinos de este Distrito, no jornaleros, contribuyan en numerario con el importe de un jornal en cada mes hasta que se termine la apertura del camino.

4º Que la herramienta necesaria para la obra, compuesta de diez barretas, cincuenta palas ó coas, treinta talachas, seis hachas, dos barrenos, doce carritos y doce parihuelas, se proporcione á prorata por las siete Municipalidades del Distrito, quedando su conservacion á cargo de cada una de las Municipalidades.

5º El pueblo de San Buenaventura, que por disposicion superior ha concurrido por medio de sus autoridades y vecinos principales á esta reunion, contribuirá con el trabajo y con el numerario en los términos de los acuerdos anteriores.

6º La prestacion del servicio personal no incumbe á los peones adeudados en las fincas; pero no escluye á estos vecinos, si lo quisieren, á que contribuyan con numerario con el importe de un dia de jornal de cada mes; así como que los que solicitaren dar en lugar del trabajo personal sustituirlo con la exhibicion del jornal en numerario, se les puede admitir.

7º Los acuerdos económicos que para la ejecucion de los anteriores puedan suscitarse, los tendrán las autoridades de los Distritos de Chalco y de Cholula. Y habiendo manifestado el señor Prefecto que el dia diez y siete del presente ha concurrido, acompañado de la comision nombrada en San Nicolás, para la medida y reconocimiento del camino, al señalamiento de los límites de uno y otro Distrito, á que por su parte concurrió el señor Prefecto de Chalco y autoridades de Amecameca, que han honrado de una manera singular á las autoridades y vecinos de este Distrito; atravesando ya por una estension del camino abierto en estos últimos dias por la Municipalidad de Amecamecan, se acordó por último que la apertura de este camino en la parte que comprenda á este Distrito se emprenda inmediatamente, dándose cuenta del resultado de esta reunion á la Prefectura superior política, en cumplimiento de su comunicacion relativa de veintiseis del pasado: de todo lo cual se levantó la presente, que firmaron los concurrentes que lo supieron hacer.—El Prefecto del Distrito, Joaquin Torres Larrainzar; el comisario de San Nicolás, Francisco Aguilar; el suplente Francisco Morales, Antonio Caro, Ramon Castillo, Mateo Sevilla; el comisario de San Buenaventura, Pascual Martinez, Julian Martinez, Mariano Ramirez, Nicolás Torres; el comisario de los Reyes, Máximo Abrajan; el juez de Atzompa, José Victoriano Quahuiso; el comisario de Acuescomac, José Antonio Linares; el comisario suplente de Acuescomac, Tomás Perez; comisario de Papaxtla, Domingo Capulin; comisario suplente de Papaxtla, Justo Capulin; el comisario de Tlamapa, Pascual Reyes Grande; el comisario de Tecuanipan, José Camilo Tlapanco; el comisario de Zacatepec, Pascual García Torres; el comisario de Santa Ana Acosantla, Felipe Antonio Perez; el comisario de San Pablo Ahuatempa, Francisco Xilotl; el juez comisario del pueblo de Tonantzintla, Mauricio Tecuapetla; comisario suplente de Tonantzintla, Manuel Rojas, Pedro Antonio Perez; comisario de Cuapan, Tomás Cuatlacuatl; el suplente, Francisco Cuatlatl; comisario de San Cosme, Miguel Nava; el comisario suplente de San Cosme, Macario Avila; por el comisario del pueblo de Zacapechpan, Felipe Nayotl; el comisario de Tlantla, José Ramos Sinto; Saturnino Ramirez; por el señor comisario del pueblo de Tlaxcalancingo, Juan E. Tocatl, Santiago Perez; comisario suplente, Juan E. Tocatl; por el señor comisario del Calvario firma por él José Ramon Techmani; por el señor subcomisario firmé Florencio P. Tecpanecatl, Francisco Tellez, José María Analco; por el señor comisario del pueblo de Acatepec, M. Gachupin, lo firmo yo José Antonio Amaxal; comisario suplente, Matías Gachupin; el comisario de San Mateo Osolco, Lorenzo Rincon, Andres Torres; el juez local de Santa Clara Ocoyucan, José Rafael Coyotl; por el comisionado del camino, Manuel Mellado, y por mí Ignacio Canto; el juez suplente de Ocoyucan, Tomás Becerril; comisario municipal de Coronanco, Antonio Coyotecatl; juez local de Coronanco, Jacinto Josqui, Cristóbal Lozano; comisario de Chanala, Victoriano Suarez; comisario de Ometoxtla, Juan T. Sandoval, Valentin Munguía, Eugenio Santos; comisario de Tlaltenango, Remigio Teutli; el comisario de Nextetelco, José Manuel de Tosqui; comisario de Mihuacan, Nemesio Tepos; comisario de Ahuecatla, Domingo Martin de Luna; el subcomisario de Santa María Malacatepec, Pedro José Palacios; el comisario de Xoxtla, José Guadalupe Ramos, José Antonio Ramos; el comisario de Santorum, Juan de Dios Paisano; el comisario suplente de Santorum, Camilo Paisano; el comisario de San Martin Zoquiapan, Juan del Cármen Tula; comisario de Cuautlancingo, Tomás Antonio Daniel; comisario suplente, Pedro Huitzil; por el señor subcomisario del pueblo de Chalchoapan, Antonio Contreras; el comisario suplente de Chalchoapan, Miguel Jimenez; como comisario municipal de Calpan, Antonio Canto; José Mariano Tello, Tomás Guzman, Miguel Martinez, Juan Nieva, Manuel Torres Larrainzar, José de Jesus Perez; por mi patron D. Juan García, Antonio Torres Reyes, José María de la Fuente, Victor Matmetl, Felipe Contreras, Ignacio Gutierrez, Ignacio María Fuentes, José María Martinez, Felipe Avalos.

Es copia de la acta original que obra en el archivo de esta Prefectura á que me remito, y de donde se sacó el presente de órden del señor Prefecto, para elevarlo á la Prefectura superior política del Departamento para su conocimiento.—El Secretario, *José María Reyes Ramirez.*

Prefectura del Distrito de Cholula del Imperio.—Cholula del Imperio, Abril 28 de 1865.—Con fecha 24 del corriente me dice el señor comisario municipal de San Nicolás de los Ranchos, lo que sigue:

"Tengo la satisfaccion de patentizar á V. S. que el dia de ayer se han reunido en esta Comisaría los vecinos particulares de esta poblacion que no son de cuenta, quienes satisfechos de la necesidad que se interesa en la apertura del camino para la capital de México, así como que se carece de la herramienta para estos trabajos, y habiéndose enterado de la junta general del Distrito, que V. S. dignamente presidió el dia 19 del que cursa; por lo mismo han quedado satisfechas en todas sus partes, y para que no trascurra mas dilacion á este interesante fin, se han suscrito, por su espontánea voluntad,

á la oferta de instrumentos que se contiene en la lista adjunta, y por la que se cuenta con diez y ocho piezas que en esta semana quedarán construidas para que tengan su verificativo de entrega el próximo domingo venidero, y para que de esta manera se comiencen los trabajos indicados de hoy en ocho, lúnes, como principio del primer turno. Repito tener la satisfaccion de patentizar á V. S., para que si á bien tuviere, se digne hacerlo á las demas Municipalidades del Distrito, de quienes me prometo los animarán los mismos deseos que á esta Municipalidad."

Es copia de la comunicacion original que obra en el archivo de esta Prefectura.—El Secretario, *José María Reyes Ramirez.*

Es copia que certifico. Puebla, Mayo de 1865.—El Secretario general, *José María Fernandez.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 8 de 1865.

Los Sres. D. José Manuel Escudero y D. Ausencio Espinosa han presentado un ocurso, que ha sido admitido por este Ministerio en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, haciendo á su registro de una veta de plata presentado en 21 de Abril último, una rectificacion que á la letra dice: "dijeron que denunciaban dos vetas, la una que corre de O. á P. y la otra de S. á N.; pero como esto no es exacto, segun la opinion del perito que llevaron últimamente para que reconociera dichas vetas, pues no hay mas que una que se dirige de Oriente á Poniente y es en la que están haciendo el pozo que previene la Ordenanza de Minería; y con objeto de que en ningun tiempo se nos origine trastorno por la referida equivocacion, á V. E. suplicamos se sirva mandar tomar razon en el libro respectivo de esta aclaracion que hoy hacemos; en lo que recibiremos gracia."—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*

México, Mayo 9 de 1865.

D. Tomas Rayas, súbdito español, ha hecho formal registro de una veta de cobre que se halla en la barranca de Catalan, tierras de Tiripitío, Distrito de Zitácuaro, Departamento de Michoacan.

Y habiéndose admitido con fecha 8 el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 10 de 1865.

Solicitud de D. Luis Eugenio Greffoz, pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un aparato llamado "Ventilador económico," aplicable á todos los molinos.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Luis Eugenio Greffoz, ciudadano frances, ante V. E. respetuosamente espongo: que deseando introducir una mejora en el trabajo de los molinos de harina por medio de un ventilador económico, solicito se me conceda privilegio esclusivo, como introductor de un nuevo sistema hasta hoy desconocido en el pais. Las ventajas que por su medio se obtienen son de grande importancia, pues que por los sistemas conocidos y practicados, la harina muchas veces se calienta, sale impregnada de humedad y con un sabor acre que comunica al pan, y aun no es raro que el molinero se vea obligado á separar la harina. Con el "Ventilador económico" que propongo, se evitan del todo estos inconvenientes, y ademas la harina no se pega á las piedras como por lo comun sucede disminuyendo la fuerza motriz. Durante la molienda se puede dejar al mecanismo toda su fuerza primitiva, y aun aumentarla si se quiere, sin que perjudique á la buena calidad de la harina. Sobre todo, por el nuevo sistema, el trigo produce de 75 á 80 por 100, mientras que por los procedimientos conocidos jamas se obtiene tan elevado rendimiento de harina.—Tengo el honor de acompañar en pliego cerrado los diseños del nuevo aparato y las esplicaciones conducentes; y por tanto—A V. E. suplico, que previos los trámites de estilo, se sirva concederme privilegio esclusivo por el término de nueve años para la construccion y uso del "Ventilador económico."—México, Mayo 3 de 1865.—*Luis Eugenio Greffoz.*"

Lo que se publica en el periódico oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL CHILE.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

Género de planta de la octava familia de solanáceas de Jussieu. Linneo la clasifica en la pentandria monoginia y la llama *capsicum annuum.*

Flor: pequeña, de una sola pieza, enrodada con cinco segmentos puntiagudos y revuelta hácia afuera.

Fruto: baya sin pulpa y con dos celdillas, de dos á tres pulgadas de largo, y algunas veces mas, segun el cultivo, redonda aovada y de un rojo de coral cuando está madura: las semillas son pequeñas, arriñonadas, aplastadas y pajizas.

Hojas: sencillas, relucientes, enterísimas y sostenidas por largos peciolos.

Raiz: ramosa y fibrosa.

Porte; tallo de uno á dos piés de altura, herbáceo y ramoso; las flores están opuestas á las hojas y comunmente sostenidas por largos pedúnculos; los frutos están inclinados hácia la tierra y las hojas colocadas alternativamente sobre sus tallos.

Sitio: los campos y las huertas; es originario de América, y en México se cultiva en abundancia, siendo uno de los principales alimentos de la clase pobre.

II.

VARIEDADES.

Muchísimas variedades se cultivan en México de esta planta, retardándose ó adelantándose en el tiempo de su madurez, segun el clima, terreno y propiedades de cada una; pero las que tienen mas consumo son las siguientes.

El chile ancho ó colorado, que no se come verde, sino que se muele para la salsa de los guisados; no es carnoso y tiene un encarnado oscuro.

El chile pasilla ó negro, que se usa de la misma manera y tiene un color casi negro: estas dos variedades, ó por mejor decir, especies, tienen casi la misma forma é iguales dimensiones; ambas dan frutos de cuatro á cinco pulgadas de longitud, de dos y media á tres, en su nacimiento, de ancho, y que terminan en punta.

El chile largo, que llaman en España *cornezuelo*, y aquí se come generalmente verde, largo hasta de nueve pulgadas y muy angosto; de cuya especie hay muchas variedades, y entre ellas una á la que llaman *chile de Cambray*, la cual es muy delicada, de frutos largos y angostos pero pequeños, muy picante, y que creo que Rozier llama *guindilla.*

El chilipiquin, de frutos pequeñitos y redondos, que es el mas picante de todos, y conocido en Europa por tomatillo.

El chile cuaresmeño, grande, grueso y carnoso, que se come verde así como el *poblano.*

El chipocle, parecido en sus dimensiones y color al chile ancho, que tiene tambien mucho consumo y pica mucho.

El tonachile, grande, grueso, carnoso, poco picante, muy gustoso y apreciado, el cual encurten en vinagre, así como algunas variedades del largo, que se llama generalmente *chile verde.*

III.

CULTIVO.

De tres maneras distintas se ejecuta la siembra del chile: en cajoneras, *cajetes* ó tiestos, en albitanas y en eras al descampado. Las cajoneras ó estufillas suelen tener de tres á cuatro piés de estiércol reciente, cubriendo su supercie un pié y medio de mantillo. El punto dispuesto para las camas debe ser alto para hallarse libre de las inundaciones producidas por las lluvias de invierno, y su esposicion debe ser al Mediodía. Para colocar el estiércol se desmenuzará bien y se amontonará por espacio de ocho dias, para que fermente y se mueva el calor antes de colocarse en la cama para que reciba la semilla. Debe tenerse mucho cuidado en estender por tandas ó capas el estiércol bien desmenuzado para impedir los hundimientos y para evitar las desigualdades; se regará suficientemente para que se asiente despues de bien aplanado. Pero es mejor no regarlo sino solamente aplanarlo si está convenientemente húmedo, dándole agua únicamente cuándo se encuentre muy reseco.

A los dos ó tres dias de esta operacion, se tapará la superficie de la cama con el mantillo correspondiente: si la tapa se hace con tierra vegetal ó fértil, debe esta estenderse gradualmente, porque siendo muy vivo el calor, que es originado por la fermentacion del estiércol, se quemará é inutilizará la tierra para la vegetacion. Lo cual se remedia poniendo primero una capa de tres ó cuatro dedos á lo sumo, y añadiendo la demas porcion necesaria cuando comience á bajar y á decaer el calor. Debe preferirse el mantillo por no tener este inconveniente, teniendo ademas otras ventajas sobre la tierra vírgen, como la de no formar costra á pesar de los riegos, y dejar, por consiguiente, nacer con mas facilidad las plantas.

Con esta sencilla operacion se forma el semillero con el resguardo suficiente para el logro de buena planta. Las que se crian por este método son mas robustas y saludables, y están menos espuestas que las procedidas de siembras en cajoneras, las cuales siempre nacen mas endebles y están mas espuestas á los daños de los insectos.

Tambien suelen abrirse zanjas en algunas ocasiones de un pié y medio á dos de profundidad, y tres de ancho, que macizadas con estiércol y correspondiente capa de mantillo, forman semilleros magníficos haciéndolos en terrenos sin humedad, en la situacion mas ventajosa, y habriendo ademas á cada lado zanjillas para los refuerzos, dejando intermedios de un pié para el tránsito. Estas zanjas deben llenarse de basura caliente, siempre que el calor de la zanja principal se disminuya; renovando los refuerzos siempre que fuese necesario, y particularmente si se hubiese resfriado, ó estuviese muy empapado ó húmedo el estiércol.

El último método es solamente practicable (con buen efecto) desde el mes de Marzo y Abril, segun el clima, hasta Agosto, y consiste en disposicion de éras al descampado, como se usa para las otras siembras. Las siembras de las cajoneras se hacen á últimos de Diciembre, las de albitanas desde mediados de Enero y Febrero, y las de tierra al descampado hasta por Abril y Agosto. Cuando se haya mitigado el calor del estiércol, se procede á la siembra en cajoneras. El calor en que se las debe mantener no debe ser estremado, porque inutilizaria la vegetacion, sino apto para fomentar el desarrollo de la simiente, la que se desparramará á puñados ó se sembrará por surcos á distancia uno de otro de seis ú ocho dedos, para ejecutar mejor las escardas y entresacas, y poder sacar las plantas con su cepellon para llevarlas al plantío. Los riegos no deben dársele con agua muy fria, porque les haria daño.

Los demas cuidados del cultivo están basados en precaverlas de los resfríos y heladas, para lo cual se cubren con pajones, de manera que no les impidan el recibir el aire libre, y disfruten del sol y el calor, descubriéndolas de dia.

La pica ó entresaca se hace con el fin de que no se ahilen ó sofoquen las plantas entre sí, y se hará en una nueva cama, ó bien una buena esposicion abrigada, á distancia de cinco ó seis dedos una planta de otra. Antes de veinte dias estas plantas tendrán nuevas raices y podrán sufrir el trasplante. Los cuidados que requieren esencialmente en el principio son los riegos y el librarlas del mucho sol.

IV.

PLANTIO.

Las tierras sustanciosas y medianamente coherentes son las mejores para las plantaciones de chile. Despues de bien labrado y abonado el terreno, se dispondrá por cuadros alomados y se dará por base á cada caballon, de pié y medio á dos piés. Antes de proceder á la plantacion, se dará un riego, y por donde corra el agua se darán los golpes ó piquetes capaces para recibir la planta. La costumbre mas comun es la de remojar los semilleros para sacar á repelon las plantas que se quiera, trasponiéndolas en el paraje determinado para recibirlas. Pero es mejor para que arraiguen prontamente, sacarlas á cepellon, porque así resienten menos la operacion. Es práctica muy viciosa la de recortarles las raices.

La distancia de los golpes varía segun la calidad del terreno, pero es de uno á dos piés.

Inmediatamente despues del plantío se dará un buen riego de asiento para impedir que penetre el aire y el calor, y el que quede ahuecada la tierra para que no se venteen las raices y se pierda la planta. El tiempo regular del plantío es por Mayo, cuando ya no hay temor de las heladas. El cultivo consiste en oportunos riegos durante los calores, y en arrancar en los primeros dias las yerbas estrañas á la planta.

V.

RECOLECCION.

La recoleccion se hace en dos tiempos, cortándolos verdes ó dejándolos para que perfeccionen su madurez, conseguido lo cual toman un color amarillo ó encarnado, segun su especie. Desde mediados de Julio se cogen chiles que en las sucesivas cuajas se hallan suficientemente crecidos para comerlos. A principios de Octubre se hará la recoleccion de los que hayan quedado, los cuales se conservarán en el invierno hasta Navidad tendidos en el suelo ó sobre paja, de manera que no se toquen y se pudran, lo cual sucede fácilmente á todos, dañado uno, si no se quita inmediatamente.

Se ensartan tambien por los pezones y se cuelgan en cuartos ventilados y secos, que es como mejor se conservan y duran mas tiempo.

La recoleccion de la simiente se hace dejando podrir las bayas, pero no secar las semillas, para que absorban las sustancias del chile y salgan mas nutridas y se conserven mas frescas y fecundas.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 43, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 256, 258 y 311.

En la Seccion 2ª—173, 337, 451, 479, 493, 499, 636, 637, 640, 666, 667 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 11 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

SECRETARIA.

Pongo en conocimiento de los señores socios de esta Compañía y del público en general, que el domingo 14 inmediato, á las doce en punto, se ha de verificar la apertura de la nueva escuela gratuita para niños, que se ha situado en la 1ª calle de San Ramon núm. 9, y que tiene por nombre "Iturbide."

Y por acuerdo especial, tengo la honra de suplicar á los señores socios su puntual asistencia.

México, Mayo 10 de 1865.—*D. Reyes*, Secretario.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865. —*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon del Padre Lecuona, que ha sido valuada en cinco mil trescientos veintidos pesos veinticinco cs. ($ 5,322 25 cs.), señalando para las almonedas los dias 2, 13 y 26 del próximo Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Las personas que desearen hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.

México, Abril 25 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 268—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado los autos sobre que se declare concurso necesario en la hacienda de la Laguna, de la propiedad de D. Mariano Cruzado Velasco, ha mandado que se convoque, por medio del presente á los acreedores de dicho Sr. Cruzado, para la junta que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 293—4s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel García, que habiéndose dado por contestada la demanda que le ha promovido D. Manuel Monterde, se ha abierto á prueba por tres dias, y se le cita para el reconocimiento de una firma, apercibido de darse por reconocida si no se presenta dentro de dicho término, contado desde la primera publicacion de este aviso, siguiéndose el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 10 de 1865.—*Lic. Poulet.* 294—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Abril 15 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado nuevamente que se cite á todos los acreedores al concurso de D. Francisco Olasiregui, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la primera publicacion del presente, presenten al síndico administrador D. Bruno Ondovilla, que vive en la calle de S. Bernardo núm. 5, los justificantes de sus créditos, y que esta providencia se publique por edictos y en los periódicos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores acreedores, en cumplimiento de lo mandado.

***José María Cardeña*, oficial 2º encargado de la secretaría. 295—3s—2**

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso, formado á bienes de D. Leoncio Blanco, el Sr. Juez que conoce de ellos, Lic. D. José M. Cordero, se ha servido determinar, por auto del dia 6 del corriente, que no teniendo lugar la revocacion pedida por el mismo D. Leoncio Blanco, en escrito de 25 de Abril último, del auto de 4 del propio Abril, en que se mandó proceder de nuevo al remate de la hacienda concursada, llamada de San José Cuautla, sita en jurisdiccion de Tetecala, se proceda á llevarse adelante el remate de la espresada finca, quedando al efecto señaladas las almonedas para los dias 18 y 30 del presente mes, y 2 del entrante Junio, á las once de la mañana, siendo la última almoneda con calidad de remate. Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona quisiere tomar instrucciones, ocurra al despacho del que suscribe, donde se le ministrarán las que aparezcan de autos.

México, Mayo 9 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la nacion.

289—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado se cite por los periódicos á los que tengan derechos que deducir á la sucesion del intestado de Dª Rosalía Espinosa, para que en el término de un mes lo verifiquen; apercibidos en caso contrario de que les parará el perjuicio que haya lugar. El despacho del que suscribe está en los bajos de la casa núm. 7, calle de la Moneda.

México, Mayo 9 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 290—3s—3

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*. 291—9s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—24

JUZGADO 1º MENOR.

Por renuncia hecha de este Juzgado por el Sr. Lic. D. Joaquin Perez y Güemez, se ha encargado de su despacho el Juez que suscribe: lo que se avisa para conocimiento del público; advirtiendo que dicho Juzgado está situado en la calle de las Escalerillas núm. 13, y las horas de despacho son de nueve de la mañana á tres de la tarde.

México, Mayo 8 de 1865.—*Lic. Manuel Argumedo*. 3s—3

CONVOCATORIA.

Ante el Sr. Juez 5º de lo civil de esta capital, Lic. D. Jorge Perea, ha presentado un escrito D. Gregorio Lamadrid, manifestando que su padre D. José Manuel Lamadrid falleció en México á 28 de Julio de 1858, dejando como bienes dos vínculos, uno por parte de padre y otro por parte de madre, sitos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, y nombrando albaceas y herederos á dicho D. Gregorio Lamadrid, su hermano D. Manuel Lamadrid y Flores, y los hijos de éste. Que habiendo muerto dicho D. Manuel Lamadrid y Flores, é ignorándose la supervivencia y paradero de los hijos de éste, pedia se les llamara por los periódicos; apercibiéndolos, así como á otros cualquiera que se creyeran con derecho á la sucesion, de que si dentro del plazo que se fijara no comparecian, se entenderia que renunciaban cualquiera accion que hubieran podido deducir. Y habiendo el Sr. Juez decretado de conformidad, se sirvió señalar el plazo de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de esta convocatoria, para la presentacion referida. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente; advirtiendo que mi despacho está situado en los bajos del núm. 7 de la calle de la Moneda.

México, Abril 7 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 243—10s—10

AVISOS PARTICULARES.

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste*. 287—15s—3

PERDIDA.

Se ha perdido el lúnes 8 de Mayo entre las calles de la Palma, Refugio, Espíritu Santo y San Francisco un *libro de libranzas* sobre el *Banco de Lóndres en México*, bajo el número *sesenta y nueve*. Se avisa á la persona que se lo haya encontrado que se han dado los pasos necesarios para hacer inútil su uso á cualquier otro que no sea su propio dueño. Se suplica, pues, lo entregue en el despacho del periódico "L'Ere Nouvelle," Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se dará al portador una gratificacion. 292—6s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 13 de Mayo de 1865. **NUM. 110.**

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Ley para corregir la vagancia.—Prevenciones para el cumplimiento del decreto sobre derechos del tabaco nacional.

Partes de las Prefecturas.—De Toluca, participando varias sentencias de la Corte Marcial de aquel Departamento.—De Tuxpan participando la sumision de un gefe disidente.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros y consultado Nuestro Consejo de Estado, DECRETAMOS la siguiente

LEY PARA CORREGIR LA VAGANCIA.

TITULO I.

Calificacion de vagos.

Art. 1º Serán considerados como vagos todos aquellos individuos que no tienen domicilio cierto, ó bienes ó rentas bastantes para la subsistencia, ni ejercen habitualmente oficio ó profesion lícita y lucrativa. Son por consiguiente vagos:

I. Los que no tienen otra ocupacion habitual que la de concurrir á casas de juego, de prostitucion, á los cafés, tabernas ó lugares sospechosos.

II. Los mendigos que puedan trabajar.

III. Los jornaleros ó artesanos que sin justa causa trabajan solamente la mitad ó menos de los dias útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupacion honesta.

IV. Los que andan por las calles, ó vagando de un pueblo á otro, sin mas ocupacion para ganar su subsistencia que los juegos de damas, dados ú otros de suerte y azar.

V. Los que no tienen mas ocupacion que dar música con arpas, vihuelas ú otros instrumentos en las vinaterías, bodegones ó pulquerías.

VI. Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles ó de pueblo en pueblo, pidiendo limosna sin la correspondiente licencia de la autoridad civil.

VII. Los jóvenes forasteros prófugos que no tengan destino ú ocupacion honesta.

VIII. Los huérfanos ó abandonados de sus padres que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

IX. Los tahures de profesion.

X. Los que esclusivamente subsisten de servir de procuradores en los juicios sin poder ni título; y todos los que vulgarmente son comprendidos con el nombre de *tinterillos*.

XI. Los que conocidos bajo la denominacion de *rosquetes*, se ocupan ordinariamente en acompañar á los conductores de coches de alquiler, para ganar su subsistencia; y los que por las noches se acercan á las parroquias pidiendo lo que llaman *volo*.

XII. Todos los demas individuos que estuviesen comprendidos en los términos generales del artículo primero.

TITULO II.

Destino de los vagos.

Art. 2º Los vagos, calificados segun el artículo anterior, que sean menores de diez y seis años, se destinarán á los establecimientos de correccion, casas de misericordia, fábricas, talleres, obrajes, ó haciendas de labor, bajo la responsabilidad, en los establecimientos particulares, del dueño ó administrador de ellos.

Art. 3º El tiempo por el que fueren destinados será el necesario para que aprendan el oficio á que se les destine, ó se acostumbren al trabajo, á juicio de la autoridad política que haga la consignacion.

Art. 4º Para espedir la órden de libertad del vago, se oirá el informe del director ó administrador del establecimiento; y si examinándose el vago en el oficio á que se haya dedicado no fuere favorable el resultado, porque no haya aprendido el oficio á que se le dedicó ni haya tomado amor al trabajo, se le aumentará el tiempo que estimase por suficiente la misma autoridad política.

Art. 5º En el caso del artículo anterior, si el informe fuere de todo punto desfavorable, y el vago hubiese cumplido veinte años sin dar esperanzas de que aprenda oficio ó ame el trabajo, será trasladado á la casa de correccion ó á algunos de los destinos de que hablan los artículos siguientes.

Art. 6º En cualquier tiempo que despues de calificado por vago algun jóven menor de diez y seis años, ó durante el procedimiento para la calificacion, se presente fiador que bajo la multa de quinientos á mil pesos se obligue á responder de que el vago, dentro del término que prudentemente fije la autoridad política, aprenderá oficio ó se dedicará al que tenga, manteniéndolo entretanto á sus espensas, se pondrá al vago en libertad bajo la espresada fianza.

Nunca se admitirá fianza por los reincidentes.

Art. 7º Los Ayuntamientos, y donde no los hubiere los agentes de la autoridad política, vigilarán sobre el cumplimiento de las fianzas y exigirán su importe á los que no hubieren dado cumplimiento; y el vago que no hubiere aprendido oficio, será destinado por la autoridad política á trabajos de otro género, conforme á su edad. El producto de estas fianzas será destinado a los fondos de los talleres públicos. Los jueces de vagos podrán tambien proceder de oficio para los efectos de este artículo.

Art. 8º Los vagos mayores de diez y seis años serán destinados por la autoridad política al aprendizaje en talleres públicos ó á la compostura de caminos, conforme á su clase, condicion y estado de salud.

El tiempo será el designado por la misma autoridad, y para que sean puestos en libertad se observará lo prevenido en el art. 4º

TITULO III.

Procedimientos.

Art. 9º Para conocer del delito de vagancia, se establece en cada municipalidad un jurado compuesto de tres regidores. El secretario lo será el del Ayuntamiento. Los procedimientos del jurado serán verbales y sus resoluciones se consignarán en una acta que deberá estenderse en un libro destinado al efecto.

Art. 10. El jurado celebrará sesiones los lúnes, miércoles y viérnes, y en ellas se ocupará de sustanciar el juicio respecto de los reos que se le hubieren consignado, de manera que estos no sufran mas de cuarenta y ocho horas en clase de detenidos.

Art. 11. El jurado procederá de oficio en los casos que lleguen á su noticia.

Art. 12. Es grave caso de responsabilidad para los jueces de 1ª instancia, menores y locales, no dar parte á la autoridad política de los vagos á quienes comprendan las disposiciones del art. 1º

Art. 13. Es del deber de los administradores de los sitios y de los guardas de policía, bajo pena de destitucion de empleo, el dar parte á la autoridad, de los vagos á quienes comprende la fraccion XI del art. 1º

Art. 14. Cualquiera que sea el funcionario, agente ó persona que aprehenda á un vago, lo pondrá inmediatamente á disposicion del presidente del jurado, manifestando las pruebas ó datos que obren en contra del aprehendido.

Art. 15. El presidente del jurado pondrá detenido al vago presunto.

Art. 16. Los procedimientos de los jueces de vagos serán autorizados por el secretario que tuvieren.

Art. 17. El jurado procederá desde luego á abrir una informacion gubernativa para cerciorarse de la realidad, y oirá la defensa del reo con las pruebas en que la funde.

Art. 18. Si el detenido pretendiese probar ocupacion por su parte, ó mala voluntad en los que hayan depuesto contra él, podrá presentar hasta tres testigos de notoria honradez que lo justifiquen, espresando la labor ú oficio á que esté dedicado, y los maestros ó amos con quienes trabaja continua y efectivamente, y exhibirá los certificados y documentos que lo favorezcan; bajo el concepto de que todo esto deberá practicarse, cuando mas tarde, en el término de tres dias útiles.

Art. 19. El jurado pronunciará su sentencia en el mismo dia en

que el reo haya concluido su defensa. Si fuere absolutoria, se pondrá al detenido inmediatamente en libertad, dándole copia de ella y remitiendo la copia de la acta, en las capitales, á los Prefectos, y en los demas lugares á los Subprefectos.

Art. 20. Verificada la calificacion de vago, se hará saber al calificado, ya sea que reclame porque se sienta agraviado (cuya reclamacion deberá hacer en el mismo dia), ya sea que no haya reclamacion alguna. El juez remitirá sin demora la sumaria al Prefecto, por conducto del Subprefecto, para que se dé al vago el destino correspondiente.

Art. 21. Las autoridades políticas de Distrito, al remitir la sumaria al Prefecto, lo que harán á la mayor brevedad, informarán lo que les parezca sobre la calificacion de vagancia.

Si el calificado de vago hubiere reclamado, le oirán verbalmente, si se hallare en el mismo lugar; y de la misma manera harán la averiguacion que estimen conveniente para estender su informe.

Art. 22. Los Prefectos, siempre que se haya observado sustancialmente lo prevenido en esta ley y aparezca la verdad, porque se hayan justificado los hechos necesarios para calificar el concepto de vago, aprobarán la calificacion dentro de cuarenta y ocho horas de haberla recibido, y destinarán al vago en los términos que espresa el título segundo.

Art. 23. Solo en el caso de que el declarado vago haga constar ante el Prefecto que ha habido corrupcion de testigos, prepotencia, venganza ó malicia en suponerlo tal, no siéndolo, revocarán la calificacion y lo mandarán poner en libertad.

Art. 24. Los Subprefectos estenderán tambien su informe en las sumarias de que habla el art. 17; y cuando por ellas ó por otro medio se justificare corrupcion en las autoridades para no declarar vago al que lo fuere verdaderamente, los Prefectos mandarán aprehender al vago y le darán el destino que corresponda, consignando á los jueces competentes á los funcionarios que lo hubieren absuelto, para que se les imponga la pena que merezcan por sus procedimientos.

Art. 25. Si el vago fuere menor de diez y seis años, la sentencia del juez comprenderá la designacion de los establecimientos de correccion ú hospicios, ó á los oficios en fábricas, talleres, obrajes ó haciendas de labor, quedando al arbitrio del destinado el escoger oficio, obraje ó labor. De estas providencias no habrá otro recurso que el de reclamacion á los Prefectos con cuya aprobacion se ejecutarán, á no ser que se dé la fianza de que trata el art. 6º

Art. 26. En el libro en que se anote la providencia, firmará á continuacion de ella el director, dueño, amo ó maestro que recibiere al vago, las obligaciones estipuladas con la autoridad que lo destinare.

Art. 27. No se admitirá á los vagos el que hagan valer en su favor fuero, privilegio ó escepcion alguna, por no tener valor en materia de policía.

Art. 28. Cuando el vago resultare reo de algun delito comun, se pasará la sumaria al juez competente, para que teniendo en cuenta la calidad de su vagancia, le agrave la pena en que por aquel hubiere incurrido conforme á las leyes.

Art. 29. Los que procesados por delitos leves, resultasen vagos por las actuaciones practicadas ante otros tribunales y jueces, serán remitidos con testimonio de la declaracion de vagancia á los Prefectos, para que les den el destino que corresponda.

Art. 30. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones, podrá espeler del Imperio á los estranjeros vagos que en él se encontraren, previa declaracion de que lo sean, hecha segun esta ley.

Art. 31. Se derogan todas las leyes generales y especiales espedidas en esta materia.

Dado en el Palacio de México, á 1º de Marzo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR S. M. EL EMPERADOR,

El Ministro de Gobernacion,

JOSE M. CORTES Y ESPARZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

México, Abril 30 de 1865.

Para el mejor cumplimiento del decreto de 6 del presente mes, sobre los derechos que debe pagar el tabaco nacional, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª El pago anticipado del derecho de alcábala que previene el artículo 3º del referido decreto de 6 del actual, respecto del tabaco que se estraiga con pases por no llegar su valor á cien pesos, solo deberá hacerse en los puntos no comprendidos entre los listados en el art. 4º del mismo decreto; pues en estos, por haberse cobrado los derechos al tiempo de la introduccion, y no deberse repetir el cobro en el lugar á que se conduzca despues el tabaco, no debe tener efecto el referido pago anticipado.

2ª Todas las Administraciones de Rentas, receptorías y subreceptorías, al espedir pases para tabaco, exigirán factura por duplicado en que se esprese el nombre del que remite, el del conductor y el de la persona á quien se ha de entregar, el del lugar del destino, que no podrá ser mas que uno, y la cantidad del tabaco, distinguiendo si es en rama ó labrado y las clases de éste.

3ª Con presencia de una de dichas facturas, procederán á estender el pase, agregando aquella original, haciendo en él las mismas indicaciones de que habla la prevencion precedente, y poniendo el número que le corresponda correlativamente, segun el registro que deberá llevarse en un libro destinado esclusivamente al objeto, separado del que se use para todos los pases en general, así como el plazo dentro del cual deberá presentarse en el alcabalatorio del destino. En el espresado registro deberá asentarse la cantidad cobrada por derechos de cada pase, en las Administraciones de los puntos no comprendidos en el art. 4º

4ª En los pases que espidan las Administraciones principales de los puntos referidos en el art. 4º del propio decreto, pondrán al calce la siguiente anotacion:

"No ha pagado derechos al tiempo de la salida, en virtud de lo prevenido en el art. 4º del decreto de 6 de Abril de 1865."

5ª Al librar los pases las demas Administraciones, receptorías ó subreceptorías, procederán á exigir de los remitentes el importe de la alcabala señalada en el art. 1º del repetido decreto, teniendo presente las reglas establecidas en el art. 2º del mismo, acerca del peso bruto y neto del tabaco.

6ª Luego que esté hecho el pago se anotará su importe en el mismo pase, en los términos siguientes:

"Queda pagado en esta Administracion, receptoría ó subreceptoría:

Por tantas libras de rama..................	(tanto)
„ „ „ de cernido..................	„
„ „ „ de puros..................	„
„ „ „ de cigarros..................	„
Total..................	(tanto)

cuya cantidad de tanto (espresándola aquí por letra) queda cargada á fojas tantas, del libro de ingresos. Fecha y firma del Administrador y del contador, ó del que haga sus veces."

7ª La factura de que se habla antes, deberá quedar unida al pase, anotándola con la espresion de "Pertenece al pase número tantos espedido hoy." Fecha y firma del empleado. A ambos documentos se les pondrá el sello de la oficina, de manera que la estampa que precisamente ha de ser una sola, abrace á los dos, lo mismo que la firma del empleado que espidió el pase.

8ª El otro ejemplar de la factura, al que se le pondrá igual anotacion, se archivará en la oficina para que puedan hacerse los cargos convenientes al que pidió el pase, en el caso de que aparezca que hizo mal uso de él.

9ª Al tiempo de salir la carga de las poblaciones, el gefe principal de la garita, si la hay, pondrá en los pases el cumplido de estilo, autorizándolo con su firma y el sello de la garita, despues de cerciorarse de que el número de bultos corresponde al espresado en dichos documentos; pues si notare alguna desconformidad, ó que aunque el número de bultos sea igual al de la guía ó pase, contengan un peso bruto superior al de arrobas ó libras escrito en el mismo documento, detendrá la carga y dará parte inmediatamente al gefe de la oficina, para que proceda á lo que corresponda. Lo mismo practicará bajo su mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva con la destitucion de empleo, cuando se le presente á toma de razon un documento sin que el conductor lleve ó manifieste la carga, en cuyo caso no tomará razon, detendrá al conductor y lo presentará con la guía ó pase al gefe principal, quien tomará desde luego las providencias que exija el caso, segun su gravedad é importancia.

10ª Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, todas las garitas que no tengan sello, así como los alcabalatorios que carezcan de él, lo deberán adquirir en el término de treinta dias, bajo la responsabilidad de los administradores respectivos, pudiendo entretanto ponerse en los pases, bajo la firma del administrador ó del empleado de la garita, la nota de que no llevan sello por no haberlo.

11ª Los alcabalatorios del tránsito de la ruta que conduce al destino de los pases, deberán poner en estos el cumplido, examinando si el número de bultos está conforme con el documento, y si éste se hubiere espedido por la Aduana de alguno de los puntos comprendidos en el art. 4º del decreto de 6 de este mes, y careciese del esencial requisito de la toma de razon y sello de la garita por donde se hizo la salida, detendrán la carga como fraudulenta para los procedimientos á que haya lugar, conforme á la pauta de comisos de 28 de Diciembre de 1843, practicándose lo mismo con los pases que se encuentren notablemente estraviados de la ruta, ó que haya espirado el plazo para su presentacion en la Aduana del destino, sin nota de otra Aduana que esplique la causa ó motivo de la detencion.

12ª El tabaco que se encuentre en camino sin documento alguno, aunque sea en corta porcion y se alegue que es para uso propio del conductor, será decomisado.

13ª Ademas del libro general que deben llevar las Aduanas res-

pecto de las guías que espiden, tendrán otro separado en que tomarán razon de aquellas en que se haya comprendido tabaco nacional, refiriéndose al número que les haya tocado en el libro general, esplicando las mismas circunstancias que respecto de los pases se indican en las prevenciones anteriores.

14ª Asimismo llevarán todas las Aduanas, receptorías y subreceptorías, otro libro auxiliar en que asentarán los cobros que hagan por derechos de tabaco, con citacion del número de la guía ó pase, el punto de donde procedia la primera ó para donde se espidió el segundo, la cantidad de tabaco y su clase; sin que por esto dejen de hacerse los asientos correspondientes en la cuenta general de ingresos de caudales.

15ª Con presencia del mencionado libro y de los demas de que se ha hablado antes, formarán las oficinas al fin de cada mes, un resúmen de los derechos adeudados y percibidos en ellas por el tabaco introducido con guías ó estraido con pases, distinguiendo las clases y la cantidad de tabaco de cada una en la forma siguiente:

" Receptoría ó Subreceptoría de .....

Derechos adeudados y cobrados por tabaco nacional en el mes de...

Por......libras de rama de que se dió pase para diversos lugares, á 12 cs. libra..............................	$ 00	00
Por......libras de cernido, á 19 cs. libra.......	00	00
Por......libras de cigarros, á 25 cs. libra.......	00	00
Por......libras de puros, á 25 cs. libra.........	00	00
Por......libras de tabaco rama, introducido con guías de otros puntos, á 12 cs. libra..........	00	00
Por......libras de cernido, á 19 cs. libra	00	00
Por......libras de cigarros, á 25 cs libra.......	00	00
Por......libras de puros, á 25 cs. libra.........	00	00
Total................	00	00

Se han espedido las guías siguientes:

Para tal punto, con el número......por......libras de rama, ó lo que sea.

Para............con el número......por......libras de cigarros.

Se han recibido las guías siguientes:

De............número......por......libras de puros.

Se han presentado los pases siguientes:

Tantos de la Administracion de......por......libras de rama, y......de puros.

Tantos de la Administracion de......por......libras de cernido, cigarros y puros.

No hay tornaguía pendiente de presentacion, ó falta la correspondiente á la guía número......cuyo plazo se ha vencido y se ha exigido ya el derecho y su multa, ó no se han cobrado por tal ó cual motivo.

16ª En los resúmenes de las Administraciones subalternas, se incluirán los de sus receptorías y subreceptorías, y en los de las Administraciones principales, todos los de sus subalternas.

17ª Para facilitar la operacion, las Administraciones principales proveerán á las oficinas subalternas, de esqueletos impresos cuando sean necesarios por lo cuantioso del tráfico del tabaco en algunos puntos, pues en los de poca importacion se estenderán manuscritos los resúmenes.

18ª Estos deberán formarse y remitirse sin pérdida de momento; de manera que las Administraciones principales tengan concluidos los suyos el dia 15 de cada mes, y puedan enviarlos en la misma fecha al Ministerio de Hacienda, á fin de que el Gobierno tenga el conocimiento que desea del movimiento del tabaco y del producto que rinda al Erario.

19ª Aunque el derecho que debe pagar el tabaco que se estraiga con pases por no llegar su valor á cien pesos, ha de cobrarse al tiempo de la estraccion, los alcabalatorios se harán cargo de estos rendimientos en el ramo de alcabala, que es al que corresponden, y de ninguna manera como derecho de estraccion.

20ª Mediante á que el referido pago anticipado es solo del derecho de alcabala, establecido por el citado decreto de 6 del corriente, el tabaco que se conduzca con pases, queda sujeto á satisfacer en el lugar de su introduccion, el derecho de dos reales por bulto de ocho arrobas, prevenido por el decreto de 25 de Abril de 1859 y los demas impuestos locales.

21ª Todos los Administradores principales de Rentas así como sus subalternos, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de exigir sin la menor demora las tornaguías al vencimiento del plazo respectivo, conforme á las reglas generales dictadas en el particular, ó en su defecto el importe de los derechos y de la multa señalada para estos casos con los recargos de cobranza.

22ª Para que los Administradores principales puedan vigilar por el exacto cumplimiento de las mismas disposiciones respecto de sus subalternos, exigirán de estos que con toda puntualidad les envien las noticias semanarias que están prevenidas de las guías que espidan y de las tornaguías que se les presenten.

23ª Los Administradores principales tienen obligacion de comunicarse entre sí, cuando noten por los documentos que reciban ellos ó sus oficinas subalternas, que el alcabalatorio que los espidió ha omitido uno ó mas de los requisitos que deben tener para las providencias que convengan contra los empleados que los libraron.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, previniéndole que con el mismo fin lo circule á las oficinas subalternas de su conocimiento, para lo cual le acompaño los ejemplares suficientes de este reglamento.

Si á juicio de V. conviniere aumentar algunas otras disposiciones para asegurar mejor el pago de los derechos del tabaco, espero que me lo manifieste sin demora alguna; pues teniendo el firme propósito de no omitir medio alguno para que el Erario perciba lo que justamente le corresponde, acogeré con gusto cuantas indicaciones se me hagan en el particular, para examinarlas en seguida y disponer lo que corresponda.

El Subsecretario de Hacienda,

Felix Campillo.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA SUPERIOR POLITICA DEL DEPARTAMENTO DE TOLUCA.

SECCION DE JUSTICIA.

Palacio del Gobierno departamental.—Toluca, Mayo 9 de 1865.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico, a todos los presentes y venideros, salud:

La Corte Marcial de Toluca ha pronunciado la sentencia siguiente:

Hoy, dos de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y cinco, la Corte Marcial de Toluca, oido al Comisario relator en sus requerimientos y conclusiones, ha declarado á los llamados

Reyes (Primitivo), de 40 años, nacido en el mineral de Temascaltepec, Distrito de Toluca, jornalero, vecino de Tejupilco, acusado de haber desertado de las fuerzas del Imperio, pasando á formar parte en una banda de malhechores, á cuya cabeza asaltó la hacienda de la Tenería, matando á D. Onofre Maruri, culpable por unanimidad.

Navarro (Leandro), de 20 años, nacido en Guanajuato, zapatero y vecino del mismo Guanajuato, acusado de formar parte de la misma banda, no culpable por unanimidad.

Francisco (Manuel), de 30 años, nacido en Tlacotepec, vecino del mismo, arriero, acusado de formar parte de la misma banda, no culpable por unanimidad.

En consecuencia, dicha Corte Marcial, fundándose en el art. 1º de la ley de 20 de Junio de 1863, condena al llamado Reyes (Primitivo) á la pena de muerte, por unanimidad, Navarro (Leandro) y Francisco (Manuel) los absuelve por unanimidad y puestos inmediatamente en libertad.

La presente sentencia ha comenzado á recibir su ejecucion el dia 2 de Mayo de 1865.—Visto.—El comisario relator, *Miguel Angel Gonzalez*.—Confrontado.—*Isabel Miero.*

Palacio del Gobierno departamental.—Toluca, Mayo 9 de 1865.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico, a todos los presentes y venideros, salud:

La Corte Marcial de Toluca, ha pronunciado la sentencia siguiente:

Hoy, tres de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y cinco, la Corte Marcial de Toluca, oido al Comisario relator en sus requerimientos y conclusiones, á los defensores y testigos: ha declarado á los llamados

Requena (Andres) de 22 años de edad, natural de Metepec, vecino del mismo, de profesion arriero, acusado de haber asaltado y robado á D. José María Carrillo; no culpable por unanimidad.

Garduño (José María) de 20 años de edad, natural del pueblo de Nesquipayac, vecino de Metepec, soltero, comerciante, acusado de haber asaltado y robado á D. José María Carrillo; no culpable por unanimidad.

En consecuencia, esta Corte Marcial en vista de haber probado los espresados reos su inocencia, los absuelve por unanimidad, y manda sean puestos en libertad conforme al artículo 136 del Código de Justicia Militar.—Visto.—El Comisario relator, *Miguel Angel Gonzalez*.—Confrontado, el escribano, *Isabel Miero.*

Palacio del Gobierno departamental.—Toluca, Mayo 10 de 1865.—Proceso verbal de la ejecucion.—Corte Marcial de la Plaza de Toluca.—Hoy cuatro de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y cinco, á las seis y media de la mañana, ha sido pasado por las armas

el reo llamado Reyes Primitivo, en ejecucion de la sentencia pronunciada por la Corte Marcial de esta Plaza, el dia dos del actual.

El cuerpo del ejecutado se entregó á la autoridad civil para que se sepultara.

Toluca, Mayo cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—El escribano, *Isabel Miero.*

Son copias que certifico.

El Secretario general,
Pedro Ruano.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura política superior del Departamento de Túxpan.—Túxpan, Mayo 5 de 1865.—Núm. 29.—Exmo. Sr.—Con fecha 27 del pasado me dice entre otras cosas el Sr. Prefecto político de Tantoyuca lo que en seguida copio.—"Ayer se ha presentado en Tantima el disidente Agustin Hernandez, al Sr. Comandante y al Comisario D. Antonio Muñoz, solicitando la gracia de amnistía, y hoy debe entregar la fuerza armada, compuesta de 23 hombres de la guerrilla que comandaba D. Francisco Ricabar, cuya protesta de adhesion al Imperio ha hecho ayer el referido Agustin Hernandez."—Y lo trascribo á V. E. para su superior conocimiento, protestándole con tal motivo mi respeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *P. Llamas.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Mayo 12 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 89, 94, 95, 118, 164, 165, 192, 251, 256, 258 y 311.

En la Seccion 2ª—173, 337, 451, 479, 493, 499, 636, 637, 640, 666, 667 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 12 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio municipal. México Mayo 12 de 1865.

Núm. 1,009.—En el mes de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la plaza llamada de "Todos Santos," se rifaron varios objetos, de los cuales se sacó algunos el Exmo. Ayuntamiento. Entre ellos existen dos zarapes y un muñeco, que se rematarán al mejor postor el miércoles 17 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de Cabildos de la misma Corporacion.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran en el dia y hora señalada; en el concepto de que los objetos que se rifan están á la vista en la Oficina de Obras públicas, situada en los bajos de la Diputacion.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,
Jesus Sequeyro.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Conforme á lo prevenido en los artículos 93, 94 y 95 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, publicada el 30 del mismo, que á la letra dicen:

Art. 93. Las contribuciones municipales que rigieron hasta 31 de Mayo último, se consideran causadas y debidas hasta 30 de Setiembre.

Art. 94. Para el pago de los adeudos causados por contribuciones en los meses desde Junio á Setiembre, se concede el plazo de un mes, contado desde la publicacion de esta ley.

Art. 95. El Prefecto municipal, con vista de los informes del Gefe de la oficina respectiva, dictará las medidas convenientes para arreglar el cobro de los rezagos y el fenecimiento de sus cuentas.

El Sr. Prefecto municipal ha dispuesto que todos los que deban al fondo municipal, por cualquiera causa, se presenten en esta oficina en el resto del mes actual, á liquidar y cubrir sus cuentas; en la inteligencia de que si no lo vificaren, desde el dia primero del próximo Junio incurrirán en los recargos y demas penas que impone la citada ley.

México, Mayo 12 de 1865.

El Administrador,
Francisco Nájera.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

En virtud de escrito presentado por D. José María Hoffmann, como apoderado de D. Teodoro Gonzalez, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de primero del corriente, ha mandado se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría del finado Sr. D. José López, vecino que fué de la ciudad de Toluca, á fin de que se presente en el Juzgado dentro de veinte dias, contados desde la fecha, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Teodoro Gonzalez, sobre pesos; apercibido de darse por intentada la conciliacion si no concurre en el término señalado.

Lo que se hace saber al referido albacea por medio del presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Mayo 13 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
297—3a—1

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el concurso formado á bienes de la Sra. Dª Joaquina Melgarejo de Peza, se ha mandado por la Exma. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, que en atencion á ignorarse el paradero de Dª Dolores Gomez y Peza, se cite á esta señora por dos periódicos de los de mas circulacion, para que por sí ó por persona que legítimamente la represente, ocurra dentro de quince dias que se le señalan, y se contarán desde la última publicacion de este aviso, á sacar los autos para espresar agravios de la sentencia de graduacion en el mismo concurso; apercibida que de no hacerlo, se le nombrará defensor, ó se procederá á lo que haya lugar.

México Marzo 17 de 1865.

El Oficial mayor, *Lic. Mariano Sansalvador.* 299—3a—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, se convoca por el presente á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes del finado Presbítero D. Ignacio Gonzalez de la Peñuela, para que ocurran á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias perentorios.

México, Mayo 12 de 1865.—*Sebastian Peñaloza,* Escribano público. 300—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado los autos sobre que se declare concurso necesario en la hacienda de la Laguna, de la propiedad de D. Mariano Cruzado Velasco, ha mandado que se convoque, por medio del presente á los acreedores de dicho Sr. Cruzado, para la junta que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 9 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 293—4a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel García, que habiéndose dado por contestada la demanda que le ha promovido D. Manuel Monterde, se ha abierto á prueba por tres dias, y se le cita para el reconocimiento de una firma, apercibido de darse por reconocida si no se presenta dentro de dicho término, contado desde la primera publicacion de este aviso, siguiéndose el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

México, Mayo 10 de 1865.—*Lic. Poulet.* 294—3a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Abril 15 de 1865.

Este Tribunal, en auto de hoy, ha mandado nuevamente que se cite á todos los acreedores al concurso de D. Francisco Olasiregui, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la primera publicacion del presente, presenten al síndico administrador D. Bruno Ondovilla, que vive en la calle de S. Bernardo núm. 5, los justificantes de sus créditos, y que esta providencia se publique por edictos y en los periódicos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores acreedores, en cumplimiento de lo mandado.

José María Cardeña, oficial 2º encargado de la secretaría. 295—3a—3

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del dia diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9a—4

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Hará el sesto remate de todo el menaje de la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el viérnes 19 y sábado 20 de Mayo de 1865, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el 17 y 18. Oportunamente se darán listas pormenorizadas.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

GRAN HOTEL PARA VENTAS AL MARTILLO EN COMISION.

Este es el nombre que de hoy mas llevará la casa número 8 de la calle de la Perpetua. En ella hará el que suscribe, cada ocho, quince ó treinta dias, remates de muebles, alhajas, lencería, mercería, cristalería, abarrotes y cualesquiera otros objetos que se le confien para su venta *al mejor postor.*

El que suscribe se encarga de poner y quitar menajes de casa, alquilar pianos y toda clase de muebles finos, así como de la compra y venta de los mismos, y de hacer valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

Ignacio Diaz Triujeque. 298—7a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

Esta noche, á las ocho, se representará la comedia en tres actos, intitulada: *Un marido como hay muchos.*

Domingo 14 de Mayo.

En la tarde, á las cuatro, el drama denominado: *Amor de Madre,* y la zarzuela: *Buenas noches, Señor Don Simon!*

En la noche, á las ocho, la comedia intitulada: *La cruz del Matrimonio.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro, la comedia intitulada: *Las riendas del Gobierno,* y la pieza que lleva por título: *Abrame vd. la puerta.*

En la noche, á las ocho, la comedia nueva intitulada: *La belleza del alma.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion en la tarde y en la noche á la hora de costumbre.

TEATRO DE ITURBIDE.

Funcion patriótica, cuyos productos se destinan á la ereccion de monumentos dedicados á perpetuar la memoria de los héroes de la Independencia.

En la tarde á las cuatro, la comedia en un acto intitulada: *Un puntapié y un retrato;* en seguida leerá el Sr. Amat una composicion poética; á continuacion se tocará una obertura: recitará despues otra composicion poética el Sr. Mata, y terminará el espectáculo con la representacion de la comedia en un acto que se denomina: *Ladron y Verdugo.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 15 de Mayo de 1865. NÚM. 111.

SUMARIO.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MUNIFICENCIA IMPERIAL.

SS. MM. el Emperador y la Emperatriz, compadecidos de las desgracias que afligen á Zitácuaro, han acudido generosamente en su auxilio, disponiendo que de su caja particular se entreguen dos mil pesos para socorrer á las familias menesterosas de aquella poblacion. Esta suma ha sido remitida al Sr. coronel Mendez, para que sea convenientemente distribuida.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes 21 de Abril de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á la una de la tarde para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Rincon, Cervantes, Berganzo, Mejía, Fernandez de Jáuregui, Galindo, Barreiro, Hoppe, Ibarrola, Labat, Rascon, é Hidalgo y Teran.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 18 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

El Señor Prefecto manifestó que S. M. el Emperador ha hecho una donacion de la cantidad de 1,000 pesos al hospital de San Juan de Dios, la cual debia distribuirse por la Comision respectiva de la manera que lo creyere mas conveniente.

Del Ministerio de Fomento, comunicando para los efectos consiguientes, que S. M. el Emperador, con fecha 17 del actual, ha tenido á bien autorizar el decreto que sigue:

(Véase el núm. 91 del "Diario del Imperio," correspondiente al dia 21 de Abril).—A sus antecedentes.

De la Prefectura politica del Departamento del Valle, aprobando los contratos celebrados por la Junta de Hacienda y aprobados por el Exmo. Ayuntamiento en Cabildo de 11 del corriente, para las medicinas y el pan que se necesite en las cárceles de la ciudad.—A sus antecedentes.

De la misma Prefectura, participando que ha concedido cuatro meses de licencia al Sr. regidor D. Miguel Rul, para que pueda dedicarse á sus negocios particulares.—Al archivo.

De la propia Prefectura, consultando al Exmo. Ayuntamiento para que se sirva emitir su opinion, la minuta de un oficio que ha creido conveniente dirigir al Ministerio de Gobernacion, proponiéndole que los grandes carros de trasporte descarguen en el antiguo hospital de San Lázaro, á fin de evitar la destruccion del pavimento de las calles de la capital.—A la Comision de obras públicas para que se sirva informar.

Del Sr. regidor D. Miguel Rul, remitiendo dos pliegos de instrucciones para sus sucesores en las comisiones que ha desempeñado en la Corporacion, y referentes á los puntos que deja pendientes al hacer uso de la licencia que la Prefectura política se ha servido concederle al negarse á admitir su cuarta renuncia del cargo de regidor; y á la vez manifiesta su agradecimiento á cada uno de los señores regidores, y al señor Prefecto por el aprecio, distincion y deferencia con que lo han favorecido mucho mas allá de lo que pudiera esperar.—Se mandó que se pasen esas noticias á cada uno de los señores regidores que se nombren para reemplazarlo en las comisiones que el Sr. Rul tenia á su cargo. Al efecto el señor Prefecto nombró al Sr. Fernandez de Jáuregui para encargarse de la Comision de aguas; al Sr. Rascon de la de Beneficencia, y al Sr. Labat para fiscal de Secretaría.

De la Sra. Dª María Barrios de Cueto, dando las gracias por el nombramiento que el Exmo. Ayuntamiento tuvo á bien hacer en su persona, para desempeñar el cargo de camarera de la Vírgen de los Remedios, y manifestando haber recibido del Sr. D. José L. Peredo los objetos de vestuario de la Vírgen, que estaban en poder de la señora su antecesora y que constan del inventario que tiene presentado dicho Sr. Peredo.—A sus antecedentes.

Se dió tambien cuenta con un ocurso de D. José B. López en representacion de D. Felipe del mismo apellido, pidiendo media merced de agua gorda en arrendamiento para su casa número 12 de la 1ª calle de San Juan.—A la comision de aguas.

Se dió segunda lectura al proyecto de reglamento presentado por el Sr. Fernandez de Jáuregui, relativo al servicio vecinal de policía y órden para la ciudad de México, y despues de alguna discusion, el señor prefecto dispuso que pase á una Comision especial compuesta del señor autor del mismo proyecto, Hidalgo y Teran, y Galindo, á fin de que lo presente de la manera que lo crea mas conveniente.

A continuacion se dió cuenta con un dictámen de la Comision de Instruccion pública, que con dispensa de trámites fué aprobado y termina en la proposicion siguiente:

"Espídase por el Exmo. Ayuntamiento, á la Sra. Dª Rosalía Conejo, el título de profesora de instruccion primaria."

Quedaron de primera lectura los siguientes de la Comision de obras públicas.

Uno sobre la solicitud y diseño que presentó al Ministro de Fomento. D. M. de Castel, proponiendo establecer en la ciudad monumentos llamados vulgarmente *Meaderos.*

Otro sobre el ocurso en que Dª Petra Quesadas pide permiso para abrir un arco frente á su casa número 21 de San Cosme, con el objeto de que transite su carruaje sin obstáculo.

Tambien quedó de primera lectura otro de la Comision de policía, sobre el ocurso en que Cleofas Rojas pide no se le haga cambiar de lugar su establecimiento de carnes que tiene en la 1ª calle del Rastro número 1, por los perjuicios que tendrá que reportar.

En seguida se dió cuenta con un informe de la comision de Beneficencia, para evacuar el que pide el Ministerio de Justicia sobre un capital que reconoce la hacienda de Araujo (alias) Prado Alegre, al hospital de San Juan de Dios, y como único informe y antecedente en este negocio, acompaña copia del espediente relativo firmada por el archivero; y la cual se mandó trascribir al Ministerio de Justicia en contestacion á su oficio de 23 del próximo pasado Marzo, y cuya copia es como sigue:

"Núm. 73.—Hospital de San Juan de Dios.—Alvarez Arizpe D. Manuel.—Redime el capital que reconoce la hacienda de Santa Cruz Prado Alegre... 7,000 00—Réditos.

Ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 2ª.—Habiendo el Sr. D. Manuel Alvarez Arizpe presentádose en esta secretaría á redimir el capital de ($ 7,000) siete mil pesos que reconoce al hospital de San Juan de Dios sobre la hacienda de Santa Cruz Prado Alegre, y estando admitida la redencion por este Ministerio, de órden del C. Presidente constitucional se servirá V. mandar chancelar la escritura respectiva por haber satisfecho ya el espresado Sr. Alvarez Arizpe la cuarta parte del capital en dinero efectivo, y el resto en una obligacion para exhibir los bonos en el término que fija la suprema órden de la materia.—Libertad y Reforma. México, Julio 19 de 1862.—*Doblado.*—Ciudadano Director general de fondos de Beneficencia.

Al márgen.—Julio 22 de 1862.—Pídase al Administrador del hospital de San Juan de Dios el testimonio de la escritura; y cuando se reciba, remítase al abogado defensor para que se chancele.—Comuníquese á la contaduría.—Una rúbrica.

Sírvase V. remitir el testimonio de la escritura del capital de 7,000 pesos que D. Manuel Alvarez Arizpe reconoce á ese hospital sobre la hacienda de Santa Cruz Prado Alegre.—Dios, Libertad y Reforma, Julio 22 de 1862.—Ciudadano Director del hospital de S. Juan de Dios.— *V.*—En suprema órden de 19 del actual me dice el C. Ministro de Relaciones y Gobernacion lo que sigue: "Habiendo el Sr., &c." Traslado á V. para que se sirva mandar se hagan las anotaciones en la escritura respectiva, no acompañando á V. testimonio de ella, por no existir en esta Direccion ni en el archivo del hospital de San Andrés; pero el interesado tiene todos los documentos necesarios que presentará á V.—Dios, Libertad y Reforma, Julio 24 de 1862.—Ciudadano Abogado defensor de los fondos de Beneficencia.—Comunícolo á V. para los efectos consiguientes.—Dios, Libertad y Reforma, Julio 24 de 1862.— *V.*—Sr. Contador de esta Direccion general.

Direccion del hospital de San Juan de Dios.—Contesto la nota de V., fecha de ayer, relativa á que remita la escritura de siete mil pesos que reconoce la hacienda de Prado Alegre (a) Araujo, manifestándole no existir en este establecimiento, por razon de que habiéndose seguido un espediente en el crédito público, sobre declaracion de á quién correspondia el capital referido, entiendo que el documento, si es que lo hay, deberá existir en esa oficina; pues el establecimiento no tiene ningun testimonio y solo conserva el apunte de su libro de capitales.—Protesto á V. mi consideracion y aprecio.—Dios y Libertad. México, Julio 23 de 1862.—*José María de Medina.*—Señor Director de los fondos de Beneficencia pública.

Contaduría.—Quedo impuesto por la comunicacion de V. de esta fecha

de que el Sr. D. Manuel Alvarez Arizpe redimió el capital de 7,000 pesos que reconocia al hospital de San Juan de Dios la hacienda de Santa Cruz Prado Alegre.—Dios y Libertad. México, Julio 24 de 1862.—*Francisco Herrera y Campos.*—Ciudadano Director general de los fondos de Beneficencia.

Ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 2ª—Duplicado.—Hoy digo al Ciudadano Manuel Alvarez Arizpe, lo siguiente:—"De conformidad con lo solicitado por V. en su ocurso de hoy, el Ciudadano Presidente ha tenido á bien conceder á V. la condonacion que solicita de lo que adeuda por réditos del capital de siete mil pesos (7,000 $) que reconocia V. al hospital de San Juan de Dios sobre la hacienda de Santa Cruz Prado Alegre."—Y lo traslado á V. para su inteligencia.—Libertad y Reforma. México, Julio 22 de 1862.—*Juan de Dios Arias*, Oficial mayor.—Ciudadano Director general de los fondos de Beneficencia.

Al márgen.—Setiembre 1º de 1862.—Comuníquese á la contaduría para su conocimiento y fines consiguientes.—Una rúbrica.

Por el Ministerio de Relaciones y Gobernacion se ha comunicado á esta oficina la suprema órden que sigue:—"Hoy digo, &c."—Comunícolo á V. para su conocimiento y demas fines.—Dios, Libertad y Reforma. México, Setiembre 1º de 1862.—*H. y C.*—Ciudadano Contador de esta Direccion general.

Contaduría.—Me he impuesto por la comunicacion de V. de esta fecha, de que el Supremo Gobierno ha tenido á bien condonar los réditos que adeuda el Ciudadano Manuel Alvarez Arizpe por el capital de 7,000 pesos que reconocia al hospital de San Juan de Dios, sobre la hacienda de Santa Cruz Prado Alegre.—Dios y Libertad. México, Setiembre 1º de 1862.—*Francisco Herrera y Campos.*—Ciudadano Director general de los fondos de Beneficencia."

Se dió igualmente cuenta con dos informes del Director de obras públicas, sobre los espedientes relativos el primero al alineamiento que D. José Eufemio Sanchez pide se le señale el que debe tener la casa que va á fabricar en la plazuela del Risco; y el segundo, sobre el ocurso en que Doña Mariana Cuevas de Arpide pide autorizacion para cerrar un ancon que se halla en la plazuela de Regina, á espaldas del meson llamado del *Chino*, situado en la calle segunda de Mesones núm. 17; y cuyos espedientes se mandaron pasar á la comision de hacienda.

El Sr. Fernandez de Jáuregui presentó la siguiente proposicion, que con dispensa de trámites fué aprobada:

"De los productos de la lotería de San Hipólito, se tomarán cuarenta pesos para la compra de una caja de fierro para asegurar sus fondos."

Terminó la sesion pública para entrar en secreta, á las dos y cinco minutos de la tarde. No asistieron, con licencia, los Sres. Payno, Espinosa, Rul, Cosío, Villanueva y Cañas; y sin ella, los Sres. Gomez, Ortiz Cervantes, Vélez, Reyes, Labastida y Parada.

Es copia. México, Mayo 12 de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento
Jesus Sequeyro.

DIPUTACION DE MINERIA DE GUANAJUATO.

Secretaría de la Prefectura superior política del Departamento de Guanajuato.—Guanajuato, 7 de Mayo de 1865.—Inmediatamente que recibí el oficio de vd. fecha 2 del corriente, en que se sirve insertarme el que el Exmo. Sr. Ministro de Fomento dirigió el 20 de Abril último al Sr. Prefecto superior político de este Departamento, mandó citar á varios ingenieros de minas con objeto de acordar la manera con que debia obsequiarse mejor la prevencion del Ministerio referido, y reunidos, se nombró una comision compuesta de los señores D. Ignacio G. Rocha y D. Ignacio Ibargüengoytia, para que en union del catedrático de física de la Escuela de Minas de esta capital, se trazara con la mayor exactitud la línea meridiana y se hicieran las primeras observaciones respecto de la declinacion de la aguja magnética. Se acordó igualmente quedase encargado un perito en turno para que repitiese las observaciones mensualmente, y diera cuenta á esta Diputacion á la vez que las practique, para que estén al tanto de ellas los demas peritos á quienes se encargue alguna comision.

Tengo la honra de decirlo á vd. para que se sirva dar cuenta al Sr. Prefecto superior político de este Departamento, á quien esta Diputacion suplica mande trascribir este oficio al Exmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de que se imponga de la manera como queda cumplimentada su superior disposicion.—El Presidente de la Diputacion de minería, *Vicente Meana.*—El secretario de la misma, *Ignacio R. Hernandez.*—Señor secretario general interino de la Prefectura superior política del Departamento.

Es copia que certifico. Guanajuato, 7 de Mayo de 1865.—El secretario general interino de la Prefectura superior política, *Ramon Herrera.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Imperio Mexicano.—Intervencion de la Casa de Moneda de Guanajuato.

ESTADO que manifiesta la acuñacion de oro y plata verificada en la Casa de Moneda de Guanajuato en todo el mes de Abril del presente año de 1865.

Clases de moneda.	Pesos.
Onzas de oro, 2,875	46,000
Pesos fuertes	298,000
Piezas de á 25 centavos	10,500
Valor total de la acuñacion	354,500

Fueron presentadas en esta Casa para su calificacion, en todo el mes de Abril, trece libranzas de plata, bajo los números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, en los dias 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 22, 25, 27 y 29 del propio mes; y una de oro, bajo el número 3, en el dia 22 del mismo.

Guanajuato, 5 de Mayo de 1865.—El Interventor, *Pantaleon Espinosa de los Monteros.*

Imperio Mexicano.—Intervencion de la Casa de Moneda de Guanajuato.

NOTICIA que manifiesta el ingreso y egreso de caudales habidos en la Casa de Moneda de Guanajuato en todo el mes de Abril del presente año de 1865.

	PLATA. Marcos.	Onz.	Och.	ORO. Marcos,	Onz.	Och.	Ts.	Gs.
Existencia que resultó en fin de Marzo	21,042	4	7	509	0	0	1	8
INGRESO EN ABRIL.								
En plata copella	32,128	0	3					
En id. mista	3,957	3	7	325	6	2	1	8
En vajilla de plata	1	5	6					
Sumas	57,129	6	7	834	6	2	3	4
EGRESO EN IDEM.								
En la acuñacion verificada en todo el mes espresado	36,249	1	6	337	7	6	0	0
Existencia por fin de Abril	20,880	5	1	496	6	4	3	4

Guanajuato, 5 de Mayo de 1865.—El Interventor, *Pantaleon Espinosa de los Monteros.*

Son copias. México, Mayo 12 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
Javier de Reygadas.

Casa de moneda de Guadalajara.

Noticia de la acuñacion que ha tenido la misma en el presente mes de Abril de 1865.

Pesos 36,152 con peso de 4,253 márcos, 1 onza, 3 ochavas, 1 tom. 9 granos.

Guadalajara, Abril 29 de 1865.

El interventor de la casa,
José Vallarta.

EXTERIOR.

ULTIMAS NOTICIAS DE EUROPA.

Empréstito mexicano.—Los asuntos de México en el Cuerpo Legislativo frances.—Actitud de los Estados-Unidos con respecto á México.

El vapor frances *La France*, llegó á Veracruz el 10 del actual, procedente de San Nazario, con noticias de Europa hasta el 16 de Abril. Algunas de estas noticias son muy importantes, al mismo tiempo que satisfactorias para México.

La principal de ellas se refiere al nuevo empréstito mexicano, arreglado definitivamente en Paris, entre el Señor Conde de Germini, Presidente de la Comision de Hacienda de *México*, y *Mr. Pinard*, representante de algunas de las casas de banca mas fuertes de la capital francesa. El convenio relativo fué firmado el 12 de Abril.

El empréstito es de 250 millones de francos, representados por 500,000 acciones de á 500 francos cada una, al tipo de 340 y con interés anual de 30 francos. El valor de las obligaciones será reembolsado por suerte en 50 años. Habrá ademas cada año una lotería con lotes de 500,000 francos y de 100,000, y cada poseedor de títulos, cuyos números salgan premiados, obtendrá, ademas del reembolso de su obligacion, un nuevo título que le autorizará á cobrar su importe por segunda vez, pasados 50 años.

La Comision mexicana depositará en la caja de depósitos y consignaciones, 16½ millones de francos, los cuales, capitalizados á intereses compuestos, renovarán al cabo de 50 años el capital de 170 millones, producto del empréstito al tipo expresado.

Estas combinaciones, y otras no menos ingeniosas que sirven de base al empréstito, le habian dado tal estimacion en toda Europa, que ya estaban cubiertas casi todas las suscriciones, aun antes de abrirse formalmente la oficina para recibirlas. Las casas mas poderosas de Francia y del estranjero habian solicitado títulos: solo el Sindicato de Francfort habia pedido 75,000. El crédito mexicano se habia levantado, pues, de una manera prodigiosa.

Hé aquí un aviso publicado en Paris, en el cual constan las principales condiciones y circunstancias de este gran negocio:

EMPRESTITO DEL GOBIERNO MEXICANO.

Suscricion á 500,000 obligaciones de 500 francos, autorizada por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

"Estas obligaciones son emitidas al tipo de 340 francos, valor 1º de Abril de 1865.

"Producen un interes anual de 30 francos, pagadero á razon de 15 francos por semestre, el 1º de Abril y el 1º de Octubre de cada año.

"Son reembolsables á 500 francos por via de tiro á la suerte, en 50 años, á partir del 1º de Octubre de 1865, y despues, de seis en seis meses.

Serán al portador, y se cotizarán en las Bolsas de Paris y de los Departamentos, al contado y á plazo.

"LOTES.

"Estas obligaciones dan derecho á unos lotes importantes *tres millones* de francos por año, *ó millon y medio* por semestre, divididos de esta manera:

"*En cada tirada semestral*, la primera obligacion que salga será reembolsada en		500,000 fr.
"Los dos números siguientes á	100,000	200,000 "
"Los cuatro siguientes á	50,000	200,000 "
"Los sesenta siguientes á	10,000	600,000 "
Total por semestre		1.500,000 fr.

"Ademas, se reembolsarán 756 obligaciones á 500 fr. el primer semestre. Este número se irá aumentando cada semestre, conforme al cuadro adjunto al título.

"*La primera tirada* tendrá lugar públicamente el 2 de Julio próximo, y las demas el 2 de Enero y 2 de Julio de cada año.

"PRIMA DE REEMBOLSO.

"En virtud de una cláusula del tratado hecho con el Gobierno mexicano, se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones de Paris, y será anotada en el Gran Libro de la deuda pública, *á nombre de los suscritores del Empréstito*, una suma EN RENTAS FRANCESAS del 3 por 100, suficiente para reconstituir *íntegramente* el capital entregado por los suscritores, de suerte que las obligaciones ya reembolsadas, ya por los lotes, ya á 500 francos por efecto de las tiradas semestrales, percibirán, al cabo de 50 años, *un segundo reembolso* á razon de 340 francos por obligacion.

"El derecho á esta prima está representado por un certificado especial adjunto á cada título.

"La suscricion se abrirá en la *Oficina de Descuento* de Paris, calle de Bergère número 14, y en los Departamentos en casa de los corresponsales de la misma oficina que se designarán al efecto, y en casa de todos los *Receptores generales, el sábado 22 de Abril*, para continuar el domingo 23 y los dias siguientes, de las *diez* de la mañana á las *cuatro* de la tarde, hasta el *miércoles* 26 de Abril inclusive, á mas tardar.

Serán despachadas las demandas por dia, sin reduccion alguna, mientras que la suscricion no esté llena. El dia en que el número de las demandas esceda al de los títulos que queden disponibles, se cerrará la suscricion, y las demandas de este último dia se reducirán proporcionalmente.

"Al suscribirse se entregarán 60 francos por cada obligacion... 60

"Las otras exhibiciones tendrán lugar:

Del 5 al 15 de Junio próximo	80
Del 5 al 15 de Agosto	50
Del 5 al 15 de Octubre	50
Del 5 al 15 de Diciembre	50
Del 5 al 15 de Enero 1866	50
	340

"El cupon de 15 francos que vence el 1º de Octubre, será recibido á cuenta de la 4ª exhibicion.

"Desde el 1º de Mayo se entregarán á los suscritores títulos provisionales al portador, negociables á plazo y al contado, en cambio de sus recibos de la exhibicion primera.

"Los portadores tendrán la facultad, á partir del mismo dia, de descontar la totalidad de los plazos no vencidos, con una bonificacion de intereses al 6 por 100 al año.

El pago de los intereses semestrales, de los lotes, y el reembolso de las obligaciones designadas por la suerte, se harán en Paris, calle de Monthabor núm. 15, en las oficinas de la Comision de Hacienda de México.

"Se pueden pedir suscriciones por medio de cartas, debiéndose acompañar el importe de la primera exhibicion.

"Todas las demandas que se dirijan á la *Oficina de descuento* (Comptoir d'Escompte), así como á los *Receptores generales*, antes del *sábado 22 de Abril*, serán comprendidas en las suscriciones del dia 1º"

La política del Gobierno frances con respecto á México, acaba de obtener un espléndido triunfo en el Cuerpo Legislativo. Al discutirse la respuesta al discurso imperial, algunos oradores de la oposicion hablaron fuertemente contra la espedicion de México, apoyando una enmienda que algunos de ellos habian presentado. Quien mas se distinguió en sus ataques á la política del Gobierno, fué Mr. Julio Favre. Entre los oradores que le contestaron, se señaló Mr. Corta, cuyo discurso produjo honda impresion por sus raciocinios incontestables, y porque hablaba de un pais que acababa de visitar personalmente. El Ministro de Estado, Mr. Rouhuer, cerró el debate con un brillante discurso, que terminó con estas palabras: "Es necesario alcanzar el fin: la pacificacion debe ser completa: lo quieren igualmente la dignidad de la Francia y la del Emperador. El ejército frances no debe volver á nuestras playas sino despues de acabar su obra, y triunfante de las resistencias que haya encontrado."

La enmienda de la oposicion fué rechazada, y el párrafo relativo á México se aprobó tal como la Comision le habia redactado.

Las noticias de los Estados-Unidos sobre la caida de Richmond, los demas reveses de los Confederados y las probabilidades de la paz, habian sido recibidas en Europa. Produjeron un momento de emocion en los fondos públicos; pero la confianza se restableció, y á última hora cerraron firmes. Se atribuye esta firmeza á muchas causas, pero principalmente al hecho de haberse presentado el Ministro americano en Paris, Mr. Bigelow, al de Negocios Estranjeros de Francia, para darle todo género de seguridades pacíficas.

NOTICIAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-York, Abril 12 de 1865.

Por disposicion del presidente de los Estados-Unidos, fecha de ayer, se cierran al comercio estranjero, hasta nueva órden, los puertos siguientes:

Richmond, Rappahannock, Cherrystone, Yorktown y Petersburg en Virginia; Camden, Elizabeth City, Edenton, Plymouth, Washington, Newburn, Ocracoke y Wilmington en la Carolina del Norte; Charlestown, Georgetown y Beaufort en la Carolina del Sur; Savannah, Saint Mary's, Brunswick y Darien en Georgia; Mobila en Alabama; Pearl River, Shields, Borough, Natchez y Vicksburg en Mississippi; Saint Augustine, Key West, Saint Marck's, Port Leon, Saint Jonh's, Jacksonville y Apalachicola en Florida; Teche, Franklin en Louisiana; Galveston, Lassalle, Brazos de Santiago, Point Isabel y Brownsville en Tejas.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL ALGODON.

I.

DESCRIPCION DEL GENERO.

El algodon es del género de plantas de la *monadelfia poliandria*, en la familia de las malváceas, cuyas especies son poco numerosas, pero que han producido gran número de variedades por el cultivo, las cuales no pueden distinguirse fácilmente. Linneo la llama algodonal gossipium.

Cáliz doble, grande por la parte esterior con tres escotaduras profundas y desigualmente dentadas; el interior poco profundo y ensanchado; una corola de cinco pétalos; numerosos estambres, cuyos filamentos reunidos por abajo y separados por arriba, llevan unas anteras reniformes; un estilo igual ó mayor que los estambres, coronado por tres ó cuatro estigmas gruesos, una cápsula mas ó menos grande, esférica ú oval y algunas veces puntiaguda de tres ó cuatro válvulas, con igual número de cavidades llenas de semillas verdosas ó negruzcas, lisas ó velludas, adherentes ó separadas y rodeadas de una pelusa blanca, amarillenta ó rojiza, mas ó menos larga y sedosa, conocida con el nombre de algodon. Cuando esta peluza está en sazon, se ensancha, hace abrir las válvulas y se desborda por el rededor de la cápsula que la encerraba.

Las *flores* del algodonero son purpúreas ó amarillentas; nacen en los estremos de las ramas y en las axilas de las hojas, las que están dispuestas alternativamente, y casi siempre divididas en muchos glóbulos. En algunas especies el nervio principal de la superficie inferior se halla provisto de glándulas.

La *raiz* de esta planta ó arbusto es pivotante, y cuando penetra fácilmente en la tierra toma la forma de un árbol; pero cuando el terreno es resistente ó encuentra la raiz alguna piedra, se ensancha produciendo muchas raicecillas.

El algodonero no es propio de las tierras templadas, donde ha logrado aclimatarse á fuerza de paciencia y de tiempo. Se ignora cuál es su pais nativo, pero en los climas ardientes prevalece muy bien, y se cultiva en toda la América. En muchas partes de la República se cultiva con muy buen éxito, pero no se ha generalizado su cultivo tanto cuanto debia atendiendo á lo favorable del clima y los terrenos.

II.

ESPECIES Y VARIEDADES.

Mr. de Rohr, sabio botánico dinamarqués, dice haber conocido únicamente en América veintinueve especies distintas, de las cuales tres tienen variedades, y ser el mejor indicio para distinguirlas, los caracteres que presentan las semillas; pero Mr. de Lasteyrie manifiesta algunas dudas sobre la certidumbre de este aserto; así como tambien el célebre Rozier dice ser de la misma opinion y arbitraria la division que hace Mr. de Rohr. Así es que están casi todos los autores discordes, aun en los nombres y caracteres de las semillas y plantas; pero en lo que sí convienen todos es en que todas estas especies pueden reducirse á dos, y son el herbáceo, en el cual están comprendidos el vivaz, bienal ó tercial, y el perenne que produce un arbusto de mayor ó menor vida y desarrollo.

III.

CLIMA Y TERRENOS CONVENIENTES.

La inmediacion al mar es muy benéfica al algodonero, bien sea por la humedad atmosférica, ó por las materias salinas que lleva. Necesita un terreno sustancioso y suelto para que sus raices puedan estenderse y profundizar fácilmente: estas tierras pueden ser frescas ó de riego: su esposicion debe ser abrigada, porque los recios vientos perjudican no solamente á la planta, sino tambien al fruto, y debe asimismo estar bien ventilado para que el algodonero no se encalme con el calor. La escesiva humedad le perjudica por desarrollar mucho las plantas y escasear y no madurar bien los frutos.

El herbáceo necesita terrenos mas mullidos, por ser menos fuertes sus raices que las del perenne.

La diversidad del cultivo depende de la variedad de los climas; y como en México se encuentran todos desde los muy frios hasta los mas ardientes, daremos las nociones generales, que serán modificadas segun la naturaleza del terreno, clima y esposicion.

Aunque llevamos dicho que el algodonero es propio de los paises cálidos, no se entienda por esto que no puede sembrarse con provecho sino en ellos, pues bien pueden hacerse plantíos en todos los terrenos que no carezcan de ventilacion ó sean muy elevados, húmedos ó frios: los mas á propósito son los arenosos, muy sueltos, mas bien secos que húmedos y que sean muy poco coherentes; porque ya dijimos que en los húmedos se desarrolla mucho la planta, pero escasea el fruto. Los mejores de todos son los terrenos volcánicos que abundan en tierras calcáreas ó arcillosas.

Los abonos deben hacerse de la manera que dejamos dicho al tratar de la materia, y recomendamos de nuevo los de arena en las tierras barreales, así como el que no sean escesivos los que se hagan con fangos, estiércoles, etc., pues la cosecha se irá en vicio. En general el abono ligero y fácil de mezclar debe preferirse al que ha sufrido gran fermentacion.

IV.

ELECCION DE LA SEMILLA.

La propiedad germinativa de la semilla del algodon dura por dos ó tres

años en otras partes, pero aquí la pierde muchas ocasiones en algunos meses y aun despues de algunos dias. No todas las semillas de una misma planta son igualmente buenas para la siembra: deben desecharse las que provienen de limones que se han recogido á medio abrir, ó que se han secado al horno ó al sol, y deben elegirse muy cuidadosamente por encontrarse tambien en cápsulas bien abiertas, semillas que no han adquirido completa madurez, lo cual fácilmente se conoce por ser ordinariamente mas pequeñas, tener manchas blancas y el fondo menos oscuro. Estas semillas incompletas ó alteradas, echadas al agua sobrenadan, lo cual es uno de los indicios que manifiestan la mala calidad de la semilla. Sin embargo, cuando están muy resecas ó tienen una gran cantidad de pelusa, tampoco se sumergen aunque su almendra esté buena. Se deben preferir las semillas de la cosecha anterior á las nuevamente recogidas, eligiendo siempre las mas duras y pesadas.

Para separar unas semillas de otras, despues de haber pasado por el molino, pues en razon de la tenacidad de sus filamentos se unen y aglomeran, es necesario mojarlas y rociarlas con arena menuda ó ceniza, y estregarlas para que puedan separarse fácilmente, cuya operacion es indispensable, porque de no hacerse se sembrarian muchas reunidas y se sofocarian unas á otras en su nacimiento.

Como la corteza de la semilla del algodon es muy dura, se hace casi necesario remojarla antes de sembrarse, y nace despues del tercero hasta el sétimo dia, apresurando mucho su germinacion una lluvia ligera, pero si es fuerte ó continuada pudre la semilla fácilmente. Cuando no recibe este beneficio se conserva mucho tiempo enterrada en buen estado, sin nacer, por cuyo motivo aconsejan algunos autores que se le dé, si se tienen aguas disponibles, un ligero riego, si no ha nacido á su debido tiempo por falta de humedad. El mayor ó menor retardo en su germinacion, muchas veces es debido á su especie.

(Concluirá.)

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 44, 59, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192, 251, 256, y 258.

En la Seccion 2ª—173, 337, 451, 479, 493, 499, 636, 637, 640, 666, 667 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 13 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio municipal. México Mayo 12 de 1865.

Núm. 1,009.—En el mes de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la plaza llamada de "Todos Santos," se rifaron varios objetos, de los cuales se sacó algunos el Exmo. Ayuntamiento. Entre ellos existen dos zarapes y un muñeco, que se rematarán al mejor postor el miércoles 17 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de Cabildos de la misma Corporacion.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran en el dia y hora señalada; en el concepto de que los objetos que se rifan están á la vista en la Oficina de Obras públicas, situada en los bajos de la Diputacion.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento.
Jesus Sequeyro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Laugee, para que el dia 26 del actual, á las doce, comparezca, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Juan Perrot, sobre pesos y desocupacion del lote núm. 12 del ex-convento de San Francisco; apercibido de darse por intentada la conciliacion si no concurre.

México, Mayo 13 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 301—2s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—1

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Esta Diputacion de minería, por auto de 24 del corriente, ha mandado, que si dentro de cuatro meses, contados respectivamente desde el 22 y 28 de Febrero último, no pagaren los Sres. D. Domingo Otaola, D. Ramon Pelaez, D. José Luis Galan y D. José María Otaola, lo que deben por la parte que como aviadores tienen en la mina del Trompillo de este Mineral, por el mismo hecho quedarán desiertas sus acciones, y nulos y de ningun valor ni efecto en su poder los bonos que tuvieren, y son los números 66, 73, 74, 75, 76 y 84. Respecto de D. José María Otaola, si fuere cierto que la Junta directiva le ha recogido el bono, los cuatro meses se le contarán desde la fecha en que lo vuelva á recibir.

Y no sabiéndose quiénes sean en esta poblacion los representantes de dichos señores, se les hace saber la espresada determinacion por medio del presente.

Pachuca, Abril 29 de 1865.—*Ramon Rosales*, Secretario. 303—3s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—25

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el concurso formado á bienes de la Sra. Dª Joaquina Melgarejo de Peza, se ha mandado por la Exma. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, que en atencion á ignorarse el paradero de Dª Doleres Gomez y Peza, se cite á esta señora por dos periódicos de los de mas circulacion, para que por sí ó por persona que legítimamente la represente, ocurra dentro de quince dias que se le señalan, y se contarán desde la última publicacion de este aviso, á sacar los autos para espresar agravios de la sentencia de graduacion en el mismo concurso; apercibida que de no hacerlo, se le nombrará defensor, ó se procederá á lo que haya lugar.

México Marzo 17 de 1865.

El Oficial mayor, *Lic. Mariano Sansalvador.* 299—3s—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D, Jorge Peres, se convoca por el presente á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes del finado Presbítero D. Ignacio Gonzalez de la Peñuela, para que ocurran á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias perentorios.

México, Mayo 12 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 300—3s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado los autos sobre que se declare concurso necesario en la hacienda de la Laguna, de la propiedad de D. Mariano Cruzado Velasco, ha mandado que se convoque, por medio del presente á los acreedores de dicho Sr. Cruzado, para la junta que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 293—4s—4

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—5

AVISOS PARTICULARES.

PERDIDA.

Se ha perdido el lúnes 8 de Mayo entre las calles de la Palma, Refugio, Espíritu Santo y San Francisco un *libro de libranzas* sobre el *Banco de Lóndres en México*, bajo el número *sesenta y nueve* Se avisa á la persona que se lo haya encontrado que se han dado los pasos necesarios para hacer inútil su uso á cualquier otro que no sea su propio dueño. Se suplica, pues, lo entregue en el despacho del periódico "L'Ere Nouvelle," Bajos de San Agustin núm. 8, en donde se dará al portador una gratificacion. 292—6s—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion la noche de hoy á las ocho.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL

DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 16 de Mayo de 1865. NUM. 112.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para cortar los abusos que se cometen por los individuos que cobran sueldos ó pensiones por Nuestro Erario, de dar á los que trafican con la usura en garantía ó prenda sus despachos, ó títulos, DECRETAMOS:

Art. 1º Queda prohibido dar y recibir en prendas, depósitos en garantía, ó de cualquiera manera, despachos ó títulos de empleos ó pensiones que deben pagarse por el Erario.

Art. 2º Los que recibieren en prenda, garantía, depósito ó compra, los despachos ó títulos á que se refiere el artículo anterior, ademas de perder la suma que estrajeren por razon de esos contratos, sufrirán la pena de doscientos pesos por la primera vez, quinientos por la segunda y mil por la tercera, ó tres meses de cárcel por la primera, seis por la segunda y ocho por la tercera.

Art. 3º Los pensionistas que diesen en prenda, depósito en garantía, vendiesen, ó de otra manera enajenasen sus despachos ó títulos, perderán en pena, por la primera vez, tres meses de su sueldo, por la segunda seis meses, y por la tercera el título ó empleo por el que reciben la pension.

Art. 4º Se estiende esta disposicion á los pensionistas de todos los ramos.

Art. 5º El Ministro de Justicia quedará encargado de aplicar á los contraventores las penas de que habla el art. 2º

Art. 6º La autoridad militar, si la pension fuere de esta clase, y la política en caso de ser civil, aplicarán desde luego estas penas.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Orizava, á 10 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Estado.

En virtud del art. 13, tít. 2º del Estatuto provisional del Imperio, DISPONEMOS que durante la ausencia de Nuestro Ministro de Fomento, el Subsecretario D. Manuel Orozco y Berra quede encargado del despacho temporal de los negocios de la Secretaría del ramo.

Dado en Orizava, á 12 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

Es copia. Mexico, Mayo 15 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Mayo 12 de 1865.

Como el artículo 19 de la ley de 26 de Febrero útimo tuvo por objeto hacer menos grave la situacion de los interesados en las operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados, permitiéndoles ejercitar los derechos que se declararon suspensos por el artículo anterior, con tal de que acreditasen que habian hecho la presentacion en el Consejo de Estado y afianzado á satisfaccion del Juez de primera instancia la devolucion de lo que cobrasen en ejercicio de tales derechos, se declara por punto general, que está en el arbitrio de los interesados otorgar una garantía general ó limitada á plazo determinado, que podrán renovar, depositándose en caso contrario los productos de las fincas ó capitales cuyas operaciones estén pendientes de revision, en conformidad de la última parte del artículo 19 citado, cuyas circunstancias deben constar en la certificacion á que se refiere el artículo 20 del reglamento de 9 de Marzo último.

De órden de S. M. I. lo comunico á vd. para su inteligencia, y en contestacion á la consulta á que se contrae su oficio fecha de ayer.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Sr. Juez 3º de lo civil de esta capital.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Mayo 15 de 1865.

Por decreto de esta fecha, S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder el permiso correspondiente al Sr. Conde del Valle, para usar la Cruz de Comendador de Isabel la Católica.

El Gran Canciller,

ALMONTE.

PARTE NO OFICIAL.

SESION DEL CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA DEL JUEVES ULTIMO.

Tuvo lugar en Palacio, el 11 del corriente, la segunda sesion del Consejo general de Beneficencia, presidida por S. M. la Emperatriz, en la cual la comision nombrada para visitar los establecimientos de esta capital, dió cuenta por el órgano elocuente del Sr. Lic. Martinez de la Torre, del éxito de sus indagaciones. Fué de las mas felices, pues no solamente se registraron los mismos males consignados ya en anteriores informes, sino que se propusieron medidas prácticas é inmediatas para remediarlos, algunas de las cuales hallaron franca acogida en el ánimo activo del Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion. Ademas, fueron aprobadas las propuestas de los Prefectos de Toluca, Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato, Morelia y Oajaca, para Consejos Departamentales (cuya lista sigue á continuacion), y dispuso S. M. que se les encargára como trabajo preliminar las mismas visitas practicadas en México; de manera que podemos esperar que de aquí á pocos meses estará debidamente organizada la Beneficencia, no solamente en la capital, sino tambien en algunos de los mas importantes centros del Imperio.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

En la sesion del Consejo general del dia 11 del corriente, fueron aprobadas las propuestas que hicieron varios de los Señores Prefectos políticos, de los miembros que deben formar los Consejos Departamentales, que serán presididos por ellos, segun se espresa en las Bases generales, y son los que á continuacion se espresan:

MORELIA.

Sr. Canónigo D. José Alejandro Quezada.
„ Cura D. Cruz Anciola.
„ D. Luis Espino Dueñas.
„ „ José María Ruiz Treviño.
„ „ Pedro Gutierrez y
„ „ Cárlos Valdovinos.

QUERETARO.

Sres. Presbítero D. Agustin Guisasola.
„ D. Manuel María Rubio.
„ Lic. D. Ramon Blasco.
„ D. José Antonio Septien.
„ „ Crescencio Mena y
„ „ Luis Jimenez.

GUANAJUATO.

Sres. D. Ignacio Siliceo.
„ „ Ignacio Rocha.
„ „ Pedro Jimenez.
„ „ Antonio Ginieux de Campos.
„ „ Manuel Chico y Alegre y
„ „ Guadalupe Lobato.

TLAXCALA.

Sres. General D. José Ignacio de Ormaechea.
„ D. Antonio Aguilar.
„ „ José María Diaz.
„ „ Antonio de las Piedras.
„ „ José Miguel de Sesma y
„ „ Manuel Picazo.

TOLUCA.

Sres. Lic. D. Manuel Alas.
„ D. Antonio Inclan.
„ „ Melchor Carrasco.
„ „ Guillermo Gonzalez.
„ „ Joaquin Esteves y
Profesor de Medicina D. Miguel Licea.

OAJACA.

Illmo. Sr. Obispo de esa Diócesis, Dr. D. José María Covarrúbias.
Sr. Lic. D. Manuel Iturribarría.
„ Cura D. Francisco López Ortigosa.
„ D. Luis María Carbó.
„ „ Manuel Sanchez Posada y
„ „ Nicolás Dávila Galindo.

V° B°, Castillo.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

Por los documentos que se insertan en seguida, se verá cuáles han sido los movimientos de las fuerzas disidentes que fueron sobre Matamoros, Negrete sufrió delante de aquella plaza un descalabro.

México, Mayo 14 de 1865.

Ejército Imperial.—Division Mejía.—General en Gefe.—Núm. 160.—H. Matamoros, Mayo 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Mariscal de Francia, Bazaine, lo que sigue:

Segun tuve la honra de anunciar á V. E. en mi nota y mensaje telegráfico del 24 de Abril último, Negrete se puso en marcha de Monterey sobre esta plaza con cerca de seis mil hombres, y veintidos piezas de artillería, presentándose á la vista de esta ciudad el dia 30 á las nueve de la mañana. Desde seis dias antes principié á fortificarme fuera de la plaza con una série de reductos ligeros que se apoyan por el Este y Oeste en las orillas del Bravo, aprovechando la vuelta de este rio alrededor de la ciudad. Ese intermedio era recorrido por el vapor "Antonia," armado de dos cañones, con los cuales se podia obrar de flanco sobre las columnas que intentáran asaltar los dos estremos de la fortificacion.—El enemigo comenzó á establecer una batería; pero esos trabajos fueron interrumpidos por el fuego de nuestras piezas, y se limitó despues á hacer reconocimientos por diferentes puntos de nuestra línea, obteniendo en todos ellos la conviccion de encontrar una vigorosa resistencia. Esto lo desalentó hasta tal punto, que levantó su campo repentinamente á las tres de la mañana del dia 2, retrocediendo con violencia por el camino de Monterey. No he tenido mas que un soldado herido y tres caballos muertos de bala de cañon. La pérdida del enemigo consiste principalmente en dispersos, efecto de la desmoralizacion que introdujo en su gente la retirada.—Yo hubiera querido seguir en el acto la huella de Negrete, porque su derrota era segura; pero no me fué posible dejar la ciudad abandonada. Ayer han llegado á Matamoros el batallon del regimiento Estranjero y la seccion de artillería que V. E. ha mandado en mi auxilio.—Las compañías de comerciantes mexicanos y estranjeros han prestado servicios muy útiles, velando en el interior de la ciudad. Mis tropas nunca han tenido mejor espíritu y resolucion.—Y tengo la honra de participarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El general de division, *Tomás Mejía.*—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Guerra,
J. M. Duran.

Ministerio de Gobernacion.—Prefectura superior política del Departamento de S. Luis Potosí.—San Luis Potosí, Mayo 12 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de dirigir á V. E. copia de un oficio que acabo de recibir, procedente de la Prefectura del Venado, y contiene la noticia de haber sido derrotadas las fuerzas de Negrete por las que manda el Exmo. Sr. general Mejía, cuyo hecho tuvo lugar cerca de Matamoros. Felicito al gobierno de S. M. por este nuevo triunfo, que tanto influirá á favor de la causa del órden.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Darío Reyes.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Imperio mexicano.—Partido del Venado.—Prefectura política.—Venado, Mayo 11 de 1865.—Por un estraordinario procedente de Matehuala, que en la noche de hoy ha recibido el Sr. Coronel de la Legion estranjera, que mañana sigue su marcha para dicha villa, se sabe que Negrete ha sido derrotado en la Laguna de Matamoros, por la division del Exmo. Sr. general D. Tomás Mejía, y fuerza francesa con que fué auxiliado, con cuyas fuerzas salió á batirlo fuera de Matamoros. Lo que me apresuro á comunicar á vd., para conocimiento del Sr. Prefecto superior político, á quien reitero las seguridades de mi respeto, y á vd. las de mi consideracion y aprecio.—El Prefecto político, *Procopio Coronado.*—Sr. Secretario general de la Prefectura superior política del Departamento de San Luis Potosí.

Es copia. San Luis Potosí, Mayo 12 de 1865.—El secretario general, *Severo I. Reyes.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por no haber ocurrido los individuos que en seguida se espresan, á saber el resultado de sus ocursos elevados á S. M. I. sobre diversos asuntos, se hallan detenidas en la espresada secretaría las resoluciones que han recaido, y á ella deberán ocurrir para saberlas; mas para que en lo sucesivo pueda solicitarse á los interesados en sus casas, se recuerda lo prevenido sobre que al calce de las solicitudes escriba cada uno el lugar de su morada. Dichos individuos son:

D. Jorge María Sanchez, D. Gabor Naphegy, D. Pomposo Patiño, D. Emilio Palant, D. Andrés Falcon, D. Trinidad Barrera, D. Eduardo Villegas y socios, D. J. Laman, ingeniero de puentes y calzadas, D. Pablo Sangé, D. Pedro Cervantes, D. Luis Meyer, D. Cárlos J. Arnaux, D. Luis Careaga, D. Pedro López, D. Tomás Surplice, D. Manuel Estrada, D. Juan Palafox, D. Urbano Tovar, D. Domingo Bauche, D. Roberto García, D. Feliciano Ortiz, Dª Manuela López, Dª Josefa G. Arévalo de Perez, Dª Felipa Limon, D. José María Briones, D. J. W. Hale, D. José Antonio Ortiz, D. Matilde Santoyo, D. José de la Sierra, D. J. M. Mota y D. J. L. Gomez, D. Nicolás Aubert, D. Pánfilo Cabrera, D. Pedro Rodriguez, D. Remigio Yarza y socios, D. Daniel Lazo, D. Guillermo H. Corwin, D. Rafael de Ramiro.

México, Mayo 15 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

EL DISCURSO DE MR. CORTA.

Ayer hablamos de un notable discurso pronunciado en el cuerpo legislativo frances por Mr. Corta, el célebre hacendista que hace poco tiempo estuvo en este pais con una mision de su gobierno. Discutíase una enmienda que habian presentado algunos miembros de la oposicion, sobre los asuntos de México, enmienda que habia sido ardientemente apoyada por sus autores, entre otros por Mr. Favre. El Sr. Corta defendió la política francesa con la elocuencia y la lógica que son propias de su elevado talento, y ademas, con la copia de razones prácticas de quien ha visto con sus propios ojos las circunstancias del Imperio Mexicano. Vamos á dar una ligera idea de su discurso.

Empezó el Sr. Corta declarando que iba á dar testimonio de lo que habia examinado por sí mismo, y entró desde luego á considerar las pruebas de vitalidad que ha dado México en medio de sus desórdenes; vitalidad que procede de la estension y posicion geográfica de su territorio, donde se producen en prodigiosa abundancia todos los frutos de la tierra, y todos los metales preciosos. "La naturaleza, dijo, lo ha hecho todo para la prosperidad de México, los hombres todo para su ruina;" y despues de demostrar esta proposicion con testimonios de la historia contemporánea, declaró que á México solo le faltan dos cosas para reponerse: un gobierno regular y tiempo.

El gobierno regular ya existe, y lo probó el orador recordando el entusiasmo con que fué recibido el Emperador á su llegada. Los indios le recibieron como á su libertador; los demas mexicanos como al ángel de salvacion de su patria: solo permanecieron estraños á este sentimiento los hombres para quienes la guerra civil ha llegado á ser una necesidad, un hábito y una condicion de su existencia.

Habló despues de la política del Emperador, de quien dijo que es el hombre mas liberal de México, y enumeró las medidas que ha dictado para regenerar el pais: su invitacion á la prensa para que discutiera todas las cuestiones de interes público; la creacion de las comisiones para los negocios de la Hacienda, de la Milicia y de Justicia é Instruccion pública; la formacion del Ministerio; la institucion del Consejo de Estado; la resolucion tomada sobre los bienes del clero; la preparacion del presupuesto, etc. etc.

Hablando de la sensacion causada por algunas de estas disposiciones, hizo notar que no ha producido ningun trastorno, porque los espíritus se encuentran en calma.

El Sr. Corta trató en seguida de la cuestion financiera, y lo hizo como persona especialmente entendida en este ramo. Consideró el presupuesto bajo el gobierno español y en tiempo de la república, y demostró con buenos datos y raciocinios, que México puede fácilmente cubrir el presupuesto actual, que no pasa de 30 millones de pesos. "Bajo el punto de vista financiero, dijo, el Gobierno Mexicano presenta síntomas de solidez para el porvenir, con tal que se apresure á fecundar los numerosos recursos que el pais encierra."

La cuestion de la pacificacion de México fué sabiamente examinada por el orador, haciendo notar que la vasta estension del territorio, la ocupacion de algunos puertos por los disidentes, los hábitos viciosos creados por una anarquía de cincuenta años, han sido causas poderosas para retardar la pacificacion; pero estando ya todos los puertos en poder de las tropas imperiales, fortificándose cada dia mas la confianza en el Gobierno, y habiéndose creado Guardias rurales para la activa persecucion de los bandidos, la obra de la pacificacion no puede ya ser larga. Mas para ello es necesario mantener aquí el ejército que la ha empezado, porque retirarle "seria, dijo el orador, comprometer esa obra, y hacer que nuestra política fuera la irrision de la Europa."

"Retirar nuestro ejército, añadió, es decir, abandonar á los que han acogido la intervencion, á los que se han adherido al Imperio, esponerlos á las reacciones que podrian ser su consecuencia, seria un acto indigno de la Francia. En el lugar de nuestra bandera, plegada con demasiada precipitacion, la Francia dejaria su honor abandonado: y á la Francia se le puede pedir un sacrificio de dinero, pero el sacrificio de su honor, jamas!"

El orador terminó este punto diciendo que el ejército frances de México puede irse reduciendo sucesivamente, hasta retirarse del todo, á medida que

se organicen los cuerpos auxiliares, pero que no debe hacerse mientras no estén seguros y á salvo los intereses que la bandera francesa sostiene en México.

Se propuso despues, la cuestion de los Estados-Unidos, y dijo que ninguna inquietud deben inspirar las eventualidades que se anuncian por aquel lado. El discurso terminó con los párrafos siguientes:

"Nuestra espedicion de México se emprendió en medio de una revolucion que la ciencia está operando á nuestra vista. Hoy el vapor y la electricidad hacen desaparecer las distancias, justaponen, digámoslo así, á los pueblos, y los aproximan unos á otros en la tierra y en el mar, con sus necesidades, sus intereses, sus pasiones, sus eventualidades de conflicto; y afortunadamente tambien, los ponen en comunicacion íntima de ideas y de sentimientos, para demostrar que las naciones tienen mas interes en ayudarse que en combatirse. La prosperidad de una nacion aprovecha á la prosperidad de las otras.

"Se encuentra un ejemplo palpitante de esto, por un lado, en la fecunda emulacion que en el seno de la paz existe entre Inglaterra y Francia, y por otro, en la guerra de los Estados-Unidos, que no solo ha conmovido á la Europa, sino que ha causado en ella una inmensa crisis comercial é industrial.

"Pues bien; en medio de esta situacion nueva, con la perspectiva de la aproximacion cada dia mas grande de los pueblos, y las eventualidades de la paz y de la guerra, ¿cuáles serán las consecuencias de la espedicion de México? El porvenir lo dirá apreciando sus resultados.

"Por lo que á nosotros toca, mientras que la historia escribe la página destinada á esta espedicion, ¿cuál es el deber que se impone á nuestras conciencias?

"Este deber me ha parecido siempre y me parece todavía muy sencillo. La bandera está comprometida: donde está la bandera está la Francia, y le debemos nuestro apoyo. Por eso, señores, estamos en México: por eso votaré por que sea desechada la enmienda que se os ha presentado."

El discurso del Sr. Corta fué escuchado con grandes muestras de aprobacion, y estas señales se repitieron ardientemente al pronunciar sus últimas palabras.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL ALGODON.

(Continúa.)

V.

MODO DE HACER LA SIEMBRA.

La siembra del algodonero se hace de cuatro modos: en fosas, en agujeros, manteada y por surcos.

El primer método únicamente se ha puesto en práctica en las Indias Occidentales bajo el ardiente cielo de los trópicos, y el que prueba allí por conservarse así mas fresca la tierra, que de otra manera labrada perderia prontamente los jugos que deben nutrir las plantas, secándose rápidamente, si se desmenuzara, por llover allí pocas veces.

El ancho de las fosas debe ser determinado por la clase de las plantas, las que deben estar desahogadas, para lo cual se dará á las fosas la estension conveniente al desarrollo del algodonero. Despues de haberse cavado se vuelven á llenar hasta el nivel del suelo con tierra floja.

Es necesario sembrar diariamente las fosas que se hayan abierto para esperar las primeras lluvias, adelantándose así al tiempo, con lo cual no sufren atraso las sementeras. En cada fosa se echan cuatro ó cinco granos á distancia de cuatro pulgadas una de otra y á una de profundidad á lo sumo; porque si profundizan mas, carecen de las influencias atmosféricas y se retardan en su nacimiento; y si se siembran muy en la superficie, son fácilmente arrastradas por las lluvias, que tambien se llevarian algunas plantitas.

La siembra en agujeros se diferencia de la de fosas en que aquellos se practican en un terreno que no ha sido preparado por entero. Estos agujeros se hacen con el azadon á la profundidad conveniente, sobre líneas dispuestas en tresbolillo á distancia de veinte á treinta pulgadas, echando en cada uno de ellos cuatro ó cinco semillas y cubriéndolas con tierra muy suelta.

La siembra manteada es la mas rápida; pero presenta muchas desventajas, porque las semillas no profundizan igualmente, y dando suma irregularidad á la colocacion de las plantas, se trabaja mucho en la escarda, se hace muy difícil el reconocimiento y cuidado de cada mata y no puede ser distribuido el riego convenientemente.

La siembra por surcos es mas costosa, pero no tiene los inconvenientes de la manteada.

En las inmediaciones de Motril tienen un método particular de sembrar, trazando, á distancias proporcionadas y paralelamente, surcos cortados por otros en ángulos rectos, y en todos estos puntos hacen un agujero en donde depositan la semilla á la profundidad que dejamos dicha en la siembra de fosas. Este método nos parece de los mejores, y todavía mas si los segundos surcos cortaran á los primeros oblicuamente en una inclinacion de 45° para dejar mas desahogadas las plantas.

La siembra de almocafre, de la cual habla Rozier, no puede aplicarse sino en los jardines ó en pequeñas heredades.

VI.

CUIDADOS QUE REQUIERE EL ALGODONERO.

Inmediatamente que nace la planta se halla rodeada de las yerbas dañinas á las que domina al principio, pero que á las tres ó cuatro semanas la sofocan y se hace indispensable la escarda en este tiempo para librarla de esta opresion, pues si no se quitaran las malas yerbas, la planta tenderia á elevarse sobre ellas perdiendo en su tallo la savia que la naturaleza envía en esta época á las raices, las cuales se criarian débiles y la planta no progresaria y creceria endeble, siendo despues infructosos los cuidados del labrador, los que no deben escasear en la primera escarda, haciendo con frecuencia otras por necesitar este arbusto mayor nutricion á medida que se desarrolla.

Las yerbas arrancadas deben tirarse ó quemarse fuera de los algodonales.

Hasta que las plantas no hayan crecido á la altura de media vara, se limpiarán con la mano ó con un pequeño almocafre para no maltratarlas; y en la segunda escarda se entresacarán arrancando las mas débiles: en la tercera se volverá á hacer la saca, dejando siempre las mas lozanas y robustas, teniendo cuidado de no maltratar las plantas que se dejan ni aflojar sus raices; en cuyo caso se afirmarán inmediatamente.

Esta saca se hace hasta no dejar mas que una planta en cada punto del tresbolillo, aunque algunas veces pueden dejarse dos cuando son casi iguales y no se hallan muy juntas.

La costumbre que tienen en algunas partes de aterrar ó recalzar la planta es perniciosa, lo cual demuestra muy claramente Mr. Rohr, dando razones muy sólidas contra Mr. de Lasteyrie: y aunque la seccion del Instituto agrícola de Francia en su artículo sobre el algodon dice que puede algunas veces ser ventajoso este método, á mí me parece que jamas puede producir buenos resultados, por carecer á mi juicio de escepciones todos los inconvenientes que trae consigo, los cuales hace saltar á la vista el sabio dinamarqués Rohr, con estas palabras: "El abrigar con tierra el pié del árbol tiene grandes inconvenientes; pues aunque es cierto que de esta manera produce nuevas raices arriba de las primeras, estas, sin embargo, estando muy profundas, quedan privadas de la lluvia y de los principios que debian alimentarlas, se secan y acaban por podrirse cuando viene á mojarlas una lluvia abundante; el árbol, despojado de sus raices, solo existe por medio de los filamentos formados alrededor de la parte quemada; de donde se sigue que perece á consecuencia de la sequedad. Las yerbas, por otra parte, vegetan con mas vigor en el monton de tierra que en las otras partes del campo, y cuando se quieren destruir con el azadon, se descubren y quiebran las nuevas raices. Si para evitar este inconveniente se deja crecer el árbol sin escardar el monton, no disfruta entonces las influencias atmosféricas, y cada año es necesario volverlo á plantar. Se puede aún agregar que los temporales que sobrevienen arrastran una gran parte de la tierra amontonada, y la que queda se aplana y el árbol se conserva."

En los paises cálidos y en los templados, es conveniente podar los algodoneros y se hace necesario desbotonar los herbáceos ó anuales. Ocho dias despues de la primera escarda, deben cortarse las ramas laterales, nacidas sobre el tallo para copar esencialmente la planta en la parte superior; y esta operacion debe repetirse con todos los retoños que se produzcan hasta que estén para formarse los frutos, que es cuando se comienza á desbotonar.

Se llama desbotonar á la operacion de cortar la estremidad de todas las ramas con todas las flores y frutos que no puedan estar en sazon antes de las lluvias y los frios, para que la savia que se empleara en ellos la aprovechen los que puedan madurar á tiempo.

Las escardas deben suspenderse cuando llegue la florescencia de la algodonera, por desprenderse las flores al mas leve movimiento del pié de la planta.

Ordinariamente de la época de la florescencia á la de la madurez perfecta, trascurren dos ó dos meses y medio. El tiempo del nacimiento, al de la florescencia, es determinado por los diversos climas y terrenos.

(Concluirá.)

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 59, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192, 251, 256, y 337.

En la Seccion 2ª—173, 493, 499, 636, 640, 666, 667 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 15 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

REMATE DE UNA CASA.

México, Mayo 13 de 1865.

El dia 25 del corriente á las once de la mañana, tendrá lugar en la Administracion general de contribuciones directas, situada en la antigua Casa de Moneda, el de la casa núm. 14 de la Rinconada de San Diego, valuada por el perito D. Alvino Herrera en la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y un pesos cincuenta centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, pasen á dicha Administracion con su correspondiente papel de abono.

El Administrador general,
E. Villalva.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio municipal. México Mayo 12 de 1865.

Núm. 1,009.—En el mes de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la plaza llamada de "Todos Santos," se rifaron varios objetos, de los cuales se sacó algunos el Exmo. Ayuntamiento. Entre ellos existen dos zarapes y un muñeco, que se rematarán al mejor postor el miércoles 17 del corriente, á la una de la tarde, en la Sala de Cabildos de la misma Corporacion.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran en el dia y hora señalada; en el concepto de que los objetos que se rifan están á la vista en la Oficina de Obras públicas, situada en los bajos de la Diputacion.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,
Jesus Sequeyro.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Conforme á lo prevenido en los artículos 93, 94 y 95 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, publicada el 30 del mismo, que á la letra dicen:

Art. 93. Las contribuciones municipales que rigieron hasta 31 de Mayo último, se consideran causadas y debidas hasta 30 de Setiembre.

Art. 94. Para el pago de los adeudos causados por contribuciones en los meses desde Junio á Setiembre, se concede el plazo de un mes, contado desde la publicacion de esta ley.

Art. 95. El Prefecto municipal, con vista de los informes del Gefe de la oficina respectiva, dictará las medidas convenientes para arreglar el cobro de los rezagos y el fenecimiento de sus cuentas.

El Sr. Prefecto municipal ha dispuesto que todos los que deban al fondo municipal, por cualquiera causa, se presenten en esta oficina en el resto del mes actual, á liquidar y cubrir sus cuentas; en la inteligencia de que si no lo virificaren, desde el dia primero del próximo Junio incurrirán en los recargos y demas penas que impone la citada ley.

México, Mayo 12 de 1865.

El Administrador,
Francisco Nájera.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítima representante de la sucesion de D. Pedro Dupuy, por el presente se le hace saber que se ha radicado en este Juzgado el juicio que en su contra sigue D. Pascual Labaig, como cesionario de D. J. Pestail, sobre pesos.

México, Mayo 13 de 1865.—*Lic. Argumedo.* 304—1—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda que ante este Tribunal sigue D. Manuel Soto contra el Lic. D. José María Batiz, se ha proveido el siguiente acuerdo:

"México, Marzo 15 de 1865.—Dada cuenta en la audiencia de hoy, acordó el Tribunal que se haga saber á las partes la formacion de él con el Presidente y Colegas que suscriben, y que se les cite á las mismas partes para sentencia, haciéndose la citacion al Lic. D. José María Batiz por los periódicos. —*Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 15 de Marzo de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
305—3a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Laugée para que el dia veintiseis del actual, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Juan Perrot, sobre desocupacion del lote número doce del ex-convento de San Francisco; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 15 de 1865.—*Lic. Labat.* 306—2s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, en acuerdo de hoy, ha considerado al espresado Laredo comprendido en la disposicion del art. 290 de la ley de 29 de Noviembre de 1858; en consecuencia, lo declaró contumaz y mandó que las ulteriores diligencias se entiendan con los estrados.

México, Mayo 3 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
307—3s—1

CONVOCATORIA.

El Lic. D. Emilio Pardo, como representante de D. José Vélez Escalante, ha presentado escrito ante el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, manifestando que el finado Sr. D. José Vélez de Escalante, padre de su representado, por escritura que otorgó en el año de 1818 ante el Escribano D. Juan Mariano Diaz, se constituyó deudor de la cantidad de 14,000 pesos á favor de la Sra. Dª Luisa Gastetuaga: que durante la vida de esta señora, se le redimieron diferentes cantidades por cuenta de su capital; y habiendo fallecido la misma señora en 1822, fueron declarados herederos suyos Dª Francisca, Dª Florencia y Dª Juana Elorriaga, habiéndose consolidado los derechos de estas en la esposa del Sr. D. Antonio Hebro Mar, con quien en el año de 1845 se hizo por el Sr. Vélez Escalante una liquidacion, despues de la cual, le fueron hechos diferentes abonos, por los cuales resulta que en el año de 1848 quedó totalmente estinguida la deuda; en cuya virtud pidió se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á reclamar la cancelacion de la relacionada escritura; apercibidos que de no hacerlo en el término que se les señale, se procederá á la cancelacion; y el Sr. Juez, por auto de 3 del corriente Mayo, ha proveido de conformidad, señalando el término de sesenta dias para la presentacion de las personas que se crean con derecho para hacer su oposicion.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 12 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 308—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Laugee, para que el dia 26 del actual, á las doce, comparezca, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en conciliacion le promueve D. Juan Perrot, sobre pesos y desocupacion del lote núm. 12 del ex-convento de San Francisco; apercibido de darse por intentada la conciliacion si no concurre.

México, Mayo 13 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 301—2s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—2

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Esta Diputacion de minería, por auto de 24 del corriente, ha mandado, que si dentro de cuatro meses, contados respectivamente desde el 22 y 28 de Febrero último, no pagaren los Sres. D. Domingo Otaola, D. Ramon Pelaez, D. José Luis Galan y D. José María Otaola, lo que deben por la parte que como aviadores tienen en la mina del Trompillo de este Mineral, por el mismo hecho quedarán desiertas sus acciones, y nulos y de ningun valor ni efecto en su poder los bonos que tuvieren, y son los números 66, 73, 74, 75, 76 y 84. Respecto de D. José María Otaola, si fuere cierto que la Junta directiva le ha recogido el bono, los cuatro meses se le contarán desde la fecha en que lo vuelva á recibir.

Y no sabiéndose quiénes sean en esta poblacion los representantes de dichos señores, se les hace saber la espresada determinacion por medio del presente.

Pachuca, Abril 29 de 1865.—*Ramon Rosales*, Secretario. 303—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—26

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el concurso formado á bienes de la Sra. Dª Joaquina Melgarejo de Peza, se ha mandado por la Exma. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, que en atencion á ignorarse el paradero de Dª Doleres Gomez y Peza, se cite á esta señora por dos periódicos de los de mas circulacion, para que por sí ó por persona que legítimamente la represente, ocurra dentro de quince dias que se le señalan, y se contarán desde la última publicacion de este aviso, á sacar los autos para espresar agravios de la sentencia de graduacion en el mismo concurso; apercibida que de no hacerlo, se le nombrará defensor, ó se procederá á lo que haya lugar.

México Marzo 17 de 1865.

El Oficial mayor, *Lic. Mariano Sansalvador.* 299—3s—3

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D, Jorge Perea, se convoca por el presente á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes del finado Presbítero D. Ignacio Gonzalez de la Peñuela, para que ocurran á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias perentorios.

México, Mayo 12 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 300—3s—3

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—6

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

En virtud de escrito presentado por D. José María Hoffmann, como apoderado de D. Teodoro Gonzalez, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de primero del corriente, ha mandado se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría del finado Sr. D. José López, vecino que fué de la ciudad de Toluca, á fin de que se presente en el Juzgado dentro de veinte dias, contados desde la fecha, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Teodoro Gonzalez, sobre pesos; apercibido de darse por intentada la conciliacion si no concurre en el término señalado.

Lo que se hace saber al referido albacea por medio del presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Mayo 13 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
297—3a—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

La noche de hoy, á las ocho, se representará, por primera vez, la comedia en tres actos denominada: *El sol de invierno*, y en seguida la pieza en un acto intitulada: *Amar sin dejarse amar.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 17 de Mayo de 1865. **NÚM. 113.**

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que la ley espedida por la Regencia del Imperio en 23 de Julio de 1863, al declarar nulos y de ningun valor los contratos hechos con el ex-gobierno de D. Benito Juarez desde que salió de esta capital, no comprendió ni pudo comprender los actos administrativos que tuvieron por orígen una ley vigente que creó derechos, cuyo reconocimiento no importa nunca un contrato, en el sentido legal de la palabra, y que fueran ejecutados en lugares que no estaban sujetos todavía de hecho al nuevo Gobierno:

Oido nuestro Consejo de Ministros, Decretamos:

Artículo único. Las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion, practicadas despues de salido de esta capital el ex-gobierno de D. Benito Juarez, en los lugares que no se sujetaban aún al Imperio, y respecto de fincas situadas en esos lugares ó de capitales reconocidos sobre ellas, no están comprendidas en las disposiciones de la ley de 23 de Julio de 1863, y las resoluciones sobre su validez ó nulidad, se sujetarán á lo dispuesto en la de 26 de Febrero del presente año.

Nuestro Ministro de Instruccion pública y Cultos queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 8 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

Siliceo.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Mayo 4 de 1865.

Tomando en consideracion S. M. el Emperador la esposicion que le ha dirigido ese Colegio con fecha 13 de Marzo último, solicitando que se declare vigente la circular de 1º de Agosto de 1831, sobre que el mismo Colegio examine previamente á los que se presentaren para recibirse de escribanos, se ha servido acceder á esa solicitud, y en consecuencia manda S. M. que se ponga en observancia la circular de que se trata, y que con arreglo á ella se verifiquen los exámenes que tengan lugar de esta fecha en adelante.

El Ministro de Justicia,

Escudero.

Sr. Rector del Colegio de escribanos.

Se comunicó al Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y á la Prefectura política de esta Corte.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª—México, Mayo 10 de 1865.—En vista de las razones espuestas por D. Manuel García y D. Luis Castañares, para solicitar que sus carros que conducen leña para el abasto de la ciudad, no paguen el impuesto municipal respectivo, el Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer se consideren comprendidos en la exencion que contiene el art. 44 de la ley vigente sobre dotacion del fondo municipal de esta corte, los carros que introduzcan leña para el consumo de la ciudad.—El Ministro de Instruccion pública y cultos, encargado del Ministerio de Gobernacion, *Siliceo.*—Señor Prefecto político del Departamento del Valle de México.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Aguascalientes. Prefectura superior política.—Núm. 62.—Aguascalientes 3 de Abril de 1865.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 del Estatuto provisional del Imperio, he tenido por conveniente nombrar para el Consejo de Gobierno á las personas siguientes: Lic. D. Silverio Arteaga, juez 1º del ramo civil; José María Guerrero, administrador principal de rentas; Manuel Villalpando, agricultor; Guillermo R. Brand, comerciante; Francisco Recalde, industrial.—Lo que tengo la honra de participarlo á V. E., á fin de que se sirva, como se lo suplico, elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador, no omitiendo manifestarle al mismo tiempo, que con fecha 24 del que hoy fina quedó aquel cuerpo instalado, y por consiguiente en el ejercicio de sus funciones.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Francisco R. Esparza.*—El secretario general de la Prefectura, *Fernando Rodriguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura superior política del Departamento de Colima.—Colima, Mayo 1º de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E., que en la semana que terminó ayer no ocurrió cosa alguna que hubiera alterado el órden y la tranquilidad pública en este Departamento.—Lo digo á V. E. para que si lo tiene á bien, se digne elevarlo al conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *J. M. Mendoza.*—El secretario general, *José María Bueno.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Mayo 16 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,

Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Prefectura política del Departamento del Valle de México.—Seccion de Hacienda.—Número 419.—México, Mayo 6 de 1865.—El Señor Prefecto Municipal, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:—Los Sres. D. Manuel García y D. Luis Castañares me han dirigido el siguiente ocurso:—Manuel García y Luis Castañares, conductores de leña para el abasto de la ciudad, en carros de dos ruedas, con el debido respeto esponen: que por acuerdo de 28 de Marzo, publicado el 3 de Abril próximo pasado, se ha dignado el Gobierno de S. M. imponer á los carros de trasporte de dos ruedas, cincuenta centavos por cada vez que entren á la ciudad, con escepcion de los que conduzcan para el consumo comestible, carbon, piedra, cal, arena, ladrillo ó teja. No están, pues, testualmente comprendidos en la escepcion los que conduzcan leña. Seis tenemos los esponentes que procuramos que hagan dos ó tres viajes al dia, de manera que pagamos de seis á nueve pesos diarios solo por el impuesto á que nos vamos refiriendo. A él debemos agregar por peaje por cada viaje, uno y medio reales, por alcabala dos reales y por municipal un real; y resulta que reconocemos un gravámen diario de doce pesos seis reales, á diez y nueve pesos un real, segun que sean dos ó tres los viajes. Este gravámen se refiere á efectos cuyo valor es por término medio de cincuenta y cuatro á ochenta y un pesos, porque hay que advertir que hay leña de la que conducimos, que solo vale en el mercado tres y medio pesos carro, y solo la mejor vale á cinco y seis.—Como V. S. se servirá notarlo por la cuenta, que precede, ese gravámen, es muy elevado, hasta el estremo de no poderse soportar, con singularidad por los solicitantes, en razon á circunstancias muy peculiares del negocio de que se trata. La leña que se consume en México viene, ó por agua del lado Oriente y Norte, ó por

tierra de Poniente y Sur, que no es mucha. La que viene por agua no está gravada con ese impuesto. La que viene por tierra es introducida por nosotros y por otro propietario de montes, únicamente; mas éste la tiene contratada con el ejército, y como por su contrata está exento de toda gabela, resulta que solo nosotros pagamos el importe, y que el no haber sido esceptuados los carros conductores de leña, como los de comestibles, carbon y materiales de construccion, á solos nosotros dos grava y perjudica, al grado de tener en la plaza quien, por no pagar ese impuesto dé la leña con cuatro reales menos que nosotros, con lo que nadie nos la comprará. Pero quedara aquí el perjuicio, y tal vez no nos quejariamos, prefiriendo abandonar el giro; mas no es así, porque nosotros tenemos contrata con dueños de montes, por lo cual estamos obligados á tomar la leña de ellos. Si no la introducimos al mercado para hacernos de recursos, al fin se agotará nuestro pequeño capital en la compra de un efecto que no se espende, y si la introducimos nos arruinamos de seguro. Verdades son las dichas tan perceptibles, que no hemos dudado un instante de que V. S. se servirá apoyar nuestra pretension, que se reduce á que la escepcion hecha en favor de los comestibles, materiales de construccion y carbon, se haga, como parece exigirlo la naturaleza de las cosas, estensiva á la leña. En efecto, nada es mas natural sino que ya que se concedió la escepcion al carbon, se le otorgue á la leña, que se emplea con idéntico objeto y es acaso de mas consumo entre la gente pobre. Está concedida escepcion al carro que trae harina, por ejemplo, porque viene á servir para el pan, ¿por qué no concederla á la leña que se ha de emplear en cocer este mismo pan? No es admisible en buena razon que se otorgue una escepcion por el carbon y no se estime otorgada á la leña, que sobre ser la que lo produce, sirve á idéntico fin. Por lo espuesto, á V. suplicamos se sirva declarar que en el espíritu del acuerdo de 3 de Abril, están esceptuados del impuesto los carros que conduzcan leña, y en el caso de que V. S. estime que debe solicitarse esta esplicacion del legislador, se sirva recabarla apoyando nuestro pedido con las buenas razones que su pericia é imparcialidad le sugieran, en lo que hará justicia que le pedimos.—México, Mayo 1º de 1865.—*Manuel García.*—*Luis Castañares.*—Al márgen.—Mayo 4 de 1865.—Trascríbase al señor Prefecto político para que se sirva elevarlo al Gobierno de S. M., á fin de que se sirva resolver lo que estime por conveniente.—Y tengo la honra de insertarlo á V. S., suplicándole se sirva elevarlo al Gobierno de S. M. para que se sirva resolver lo que estime por conveniente.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E., manifestándole que en concepto de esta Prefectura es de accederse á la solicitud inserta, en virtud de ser justas las razones que en ella se alegan. Sin embargo, S. M. determinará lo que sea de su imperial agrado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Azcárate Miguel María.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Movimiento de valores á revisar, desde el 14 de Marzo que se estableció esta Administracion, hasta la fecha, siendo general por lo correspondiente al mes pasado, y particular por lo que comprende al que hoy vence, segun datos de la

SECCION DE ESTADISTIDA.

406	Espedientes recibidos del Exmo. Consejo hasta el 14 de Abril próximo pasado, por valor de	$3.817,988 06	
111	Espedientes devueltos al Exmo. Consejo revisados en el mismo periodo, por	834,380 60	
295	Espedientes existentes por valor de	$2.983,607 46	

ENTRADA.

400	Espedientes recibidos del Exmo. Consejo para su revision desde el 15 de Abril próximo pasado á 14 del actual, por valor de	$3.854,361 95	
695	Espedientes por valor de		$6.837,969 41

SALIDA.

199	Espedientes devueltos al Exmo. Consejo revisados, del 15 de Abril próximo pasado á 14 del actual por valor de		$1.692,488 23

A DEDUCIR.

2	Espedientes números 580 y 581, cuyo valor se deduce por ser reclamaciones sobre unas mismas fincas	$ 15,200 00	
4	Espedientes números 92, 93, 531 y 618, por no comprendidos en la ley de revision	35,816 28	51,016 18
496	Espedientes á revisar hasta hoy por valor de		$5.094,464 90

COMPROBACION.

Importa la existencia de 14 de Abril		2.983,607 46
Suma el libro de fincas	2.923,913 47	
Id. el de capit.ˢ y capellan.ˢ	930,448 48	
Igual á la entrada		3.854,361 95
Suma el libro de revisiones concluidas		6.837,969 41
Igual á la salida	1.692,488 23	
Suma el de reclamaciones sobre unas mismas fincas	15,200 00	
Suma el libro de devoluciones de espedientes por no comprenderles la revision	35,816 28	1.743,504 51
Total igual		$5.094,464 90

Adviértase que, habiéndose cumplido el plazo que estableció la ley de 26 de Febrero último, para la presentacion de manifestaciones, en la noticia del mes próximo se comprenderán ya los valores de propiedades que vuelven al dominio de la Nacion, ya por declararse imperfectas las operaciones, ya por no haberse presentado á la revision, en cumplimiento de la citada ley.

México, Mayo 15 de 1865.

Juan Suarez y Navarro.

SECCION 1ª

Noticia de la entrada, salida y existencia de espedientes en esta Seccion desde el 15 de Marzo en que se estableció la oficina, á la fecha.

Recibidos		420
Despachados al Exmo. Consejo	100	
En la mesa del Sr. administrador para dictámen	100	200
Existencia		220

Esta existencia guarda el órden siguiente:

Espedientes sin antecedentes	68	
„ con antecedentes en giro	60	
„ en espera de antecedentes pedidos á los interesados	10	
„ en espera de otros relativos	9	
„ de operaciones practicadas por Compañías, y para cuyo despacho se espera la reunion de todos	12	
„ de operaciones practicadas en varios Departamentos y en espera de antecedentes	42	
„ de operaciones litigiosas	19	220
Igual		„

México, Mayo 13 de 1865.

El Gefe de la Seccion,
A. Lozano.

Vº Bº
J. Suarez y Navarro.

SECCION 2ª

Noticia de la entrada, salida y existencia de espedientes que ha tenido esta Seccion desde 15 de Marzo que se estableció la oficina, hasta la fecha.

ENTRADA.

Recibidos hasta esta fecha		386

SALIDA.

Remitidos al Consejo para su revision	210	
Idem á la Administracion para dictaminar	74	284
Existencia		102

Esta consiste en:

Espedientes pendientes por falta de antecedentes en la oficina	5	
„ id. id. de operaciones practicadas en los Departamentos	15	
„ id. id. pedidos á las oficinas	8	
„ id. id. en trámites con los interesados	19	
„ reservados por operaciones practicadas por Compañías, y para cuyo despacho se necesita la reunion de todos	41	
„ id. por litigiosos y no haberse presentado las dos partes	14	102
Igual		„

México, Mayo 13 de 1865.

El Gefe de la Seccion,
S. J. Prado.

Vº Bº
Suarez y Navarro.

SECCION DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO de espedientes en el mes trascurrido del 15 del próximo pasado Abril, al 14 del presente Mayo.

295 Espedientes de la existencia del mes pasado.—Números: 5, 6, 8, 9, 11, 13, 23, 30, 31, 34, 43, 44, 48, 49, 50, 58, 59, 61, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 104 105, 106,

107, 108, 113, 117, 118, 120, 121, 122, 127, 129, 130, 131, 134, 137, 138, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 140, 145, 146, 147, 148, 152, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 143, 144, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 228, 230, 234, 883, 884, 229, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 343, 344, 149, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374,. 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 689, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 412. 784, y 162.

ENTRADA.

Abril 17.—22 espedientes números 409, 410, 411, 413, 418, 421, 422, 423, 424, 414, 415, 417, 419, 420, 425, 426, 427, 416, 660, 824, 998, 428.

Abril 18.—52 espedientes números 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 846, 847, 853, 854, 899, 475.

Abril 20.—48 espedientes números 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 520, 521, 522, 523, 549, 1,476.

Abril 21.—25 espedientes números 518, 519, 524, 525, 526, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 527, 528, 546.

Abril 22.—26 espedientes números 547, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 752.

Abril 24.—24 espedientes números 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 1,592, 1,673.

Abril 25.—25 espedientes números 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619.

Abril 26.—25 espedientes números 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644.

Abril 27.—23 espedientes números 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1,830.

Abril 28.—24 espedientes números 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 690, 691, 692.

Abril 29.—23 espedientes números 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 754, 755, 1,314.

Mayo 1º—25 espedientes números 743, 744, 781, 782, 862, 865, 912, 913, 916, 917, 959, 960, 1,129, 1,130, 1,190, 1,191, 1,244, 1,245, 1,316, 1,311, 1,416, 2,172, 2,175, 2,176, 2,177.

Mayo 2.—30 espedientes números 860, 921, 1,002, 1,099, 713, 1,417, 1,448, 1,449, 1,503, 1,504, 1,594, 1,595, 1,663, 1,664, 1,689, 1,690, 1,691, 1,692, 1,693, 1,694, 1,695, 1,696, 1,697, 1,698, 1,699, 1,700, 1,472, 1,902, 2,002, 2,121.

Mayo 4.—20 espedientes números 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 1,468, 2,045.

Mayo 8.—2 espedientes números 753, 975.

Mayo 9.—2 espedientes números 987, 2,083.

Mayo 10.—3 espedientes números 1,578, 1,898, 64 esclusivo del Exmo. Consejo.

Mayo 12.—1 espediente número 1,076.

400 espedientes de entrada.

295 id. de la existencia anterior.

695 total de entrada.

SALIDA.

Abril 15.—14 espedientes números 90, 131, 134, 206, 243, 245, 252, 259, 265, 272, 347, 348, 353, 355.

Abril 17.—11 espedientes números 107, 140, 145, 149, 159, 160, 161, 162, 175, 177, 191.

Abril 19.—5 espedientes números 210, 211, 212, 213, 223.

Abril 20.—9 espedientes números 198, 216, 239, 248, 247, 278, 275, 333, 660.

Abril 21.—8 espedientes números 209, 217, 241, 277, 281, 284, 285, 291.

Abril 22.—12 espedientes números 214, 254, 298, 299, 302, 303, 304, 306, 308, 314, 315, 327.

Abril 24.—8 espedientes números 104, 178, 221, 313, 319, 324, 426, 998.

Abril 25.—16 espedientes números 167, 168, 215, 224, 260, 264, 280, 321, 345, 351, 379, 400, 409, 410, 411, 443.

Abril 26.—11 espedientes números 269, 270, 322, 343, 344, 354, 396, 401, 419, 430, 784.

Abril 27.—5 espedientes números 271, 450, 502, 504, 505.

Mayo 1º—14 espedientes números 113, 357, 449, 464, 465, 467, 470, 471, 472, 495, 846, 92, 93, 531.

Mayo 3.—11 espedientes números 71, 96, 194, 230, 310, 325, 326, 473, 500, 701, 921.

Mayo 4.—9 espedientes números 234, 235, 236, 244, 289, 395, 440, 560, 1,314.

Mayo 6.—22 espedientes números 70, 94, 95, 138, 146, 169, 170, 189, 228, 255, 309, 398, 402, 441, 516, 532, 564, 565, 569, 651, 652, 2,121.

Mayo 8.—23 espedientes números 25, 37, 49, 73, 317, 318, 323, 339, 346, 403, 414, 466, 486, 513, 515, 526, 529, 533, 545, 547, 553, 599, 2,002.

Mayo 9.—11 espedientes números 185, 413, 456, 468, 469, 514, 550, 570, 860, 2,045, 618.

Mayo 12.—5 espedientes números 59, 91, 196, 286, 479.

Mayo 13.—5 espedientes números 1,076, 290, 689, 699, 975.

199 espedientes salidos.

COMPARACION.

Suma la entrada................ 695
Id. la salida.................... 199

Espedientes existentes......... 496

Juan Suarez y Navarro.

EXTERIOR.

NOTICIAS DE LOS ESTADOS–UNIDOS.

Por el vapor "Bercelona," llegado recientemente á Veracruz, se han recibido algunas noticias de los Estados-Unidos.

El ministro de Estado, Mr. Seward, no murió de sus heridas como se habia creido antes, sino que habia logrado curarse, y aúnque en cama todavía, podia ya despachar algunos negocios de su ministerio. Parece que los vendajes que tenia puestos cuando le acometió el asesino, hicieron que fueran menos graves los golpes del puñal, y esto le salvó.

A consecuencia del asesinato del presidente Lincoln, habian ocurrido graves desórdenes en algunas ciudades del Norte, particularmente en San Francisco de California, donde se cometieron grandes escesos.

No fué cierta la noticia de haber sido preso Wilkes Booth, el asesino de Mr. Lincoln. Tanto él como su cómplice Harold, habian logrado escaparse, pero cerca del Rapahannock fueron perseguidos por la tropa, y habiéndose refugiado en una casa, Booth fué muerto allí de un balazo en la frente: Harold fué cogido vivo.

Tambien habia sido preso Jorge Atzerot, el otro cómplice.

Las diferentes recompensas ofrecidas por el gobierno, por el Ayuntamiento de Washington, por el Ministerio de la Guerra y por las autoridades de Baltimore, á los que arrestára.ı á los asesinos, ascendian á 140,000 pesos.

Muchísimas personas habian sido arrestadas en Washington, como implicadas de algun modo en los asesinatos.

El nuevo presidente, Mr. Johnson, conservaba el mismo ministerio de su antecesor, y habia anunciado que su política dependeria del sesgo que tomáran los acontecimientos.

El 20 de Abril fué rebibido oficialmente Sir Bruce, nuevo ministro inglés.

El mismo dia se presentó el cuerpo diplomático á espresar su dolor al presidente, por el triste fin de Mr. Lincoln. Llevó la palabra el baron Von Gerolt, decano del cuerpo diplomático en Washington.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 20 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Mayo 15 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192, 251, 256, 337 y 442.

En la Seccion 2ª—173, 493, 499, 636, 640, 666, 667 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 16 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.

Calle de Jesus María núm. 7.

Ignorándose el paradero de D. Heraclio García, por el presente se le cita y emplaza para que el dia veintitres del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á conocer y ver jurar á los testigos que presente D. José Acosta, representante de D. Manuel Martinez, en el juicio que contra aquel sigue, sobre devolucion de un caballo; apercibido de que se recibirán los testigos en su ausencia si no concurre, y se entenderán las demas diligencias con los estrados del Juzgado; pudiendo dicho García, en los dias que faltan hasta el mencionado veintitres, ocurrir á promover lo que le convenga en el espresado juicio, que se halla radicado en este Juzgado.

México, Mayo 6 de 1865.—*Morales.* 309—3s—1

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ante quien se encuentran radicados los autos del intestado de D. Jesus Valladares, que falleció en esta capital, convoco y cito á los que se crean con derécho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste.

México, Mayo 10 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 310—3s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado los autos sobre que se declare concurso necesario en la hacienda de la Laguna, de la propiedad de D. Mariano Velasco Cruzado, ha mandado que se convoque, por medio del presente á los acreedores de este señor, para la junta que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 9 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 311—2s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Ignacio López para que concurra á este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á fin de que conteste la demanda que sobre pesos le promueve D. Guillermo Garduño; apercibido de que si en los ocho dias que se le determinan, no concurre, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del mismo Juzgado.

México, Mayo 12 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 312—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Clemente Peimbert contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda la hacienda de Huayatenco, ubicada en la jurisdiccion de Sultepec, valuada en cuatro mil quinientos pesos; señalando para las nuevas almonedas los dias 20 y 31 del presente y 10 del entrante, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público.

México, Mayo 8 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 313—3s—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En los autos del intestado de D. Hilario López, he mandado se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tula, Abril 30 de 1865.

El Juez de letras, *Lic. José Jesus Dominguez.* 314—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

Por el presente se cita á D. Cárlos Laugée para que el dia veintiseis del actual, á las doce, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal le promueve D. Juan Perrot, sobre desocupacion del lote número doce del ex-convento de San Francisco; apercibido de sentencia en rebeldía si no concurre.

México, Mayo 15 de 1865.—*Lic. Labat.* 306—2s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, en acuerdo de hoy, ha considerado al espresado Laredo comprendido en la disposicion del art. 290 de la ley de 29 de Noviembre de 1858; en consecuencia, lo declaró contumaz y mandó que las ulteriores diligencias se entiendan con los estrados.

México, Mayo 3 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 307—3s—2

CONVOCATORIA.

El Lic. D. Emilio Pardo, como representante de D. José Vélez Escalante, ha presentado escrito ante el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, manifestando que el finado Sr. D. José Vélez de Escalante, padre de su representado, por escritura que otorgó en el año de 1818 ante el Escribano D. Juan Mariano Diaz, se constituyó deudor de la cantidad de 14,000 pesos á favor de la Sra. Dª Luisa Gastetuaga: que durante la vida de esta señora, se le redimieron diferentes cantidades por cuenta de su capital, y habiendo fallecido la misma señora en 1822, fueron declarados herederos suyos Dª Francisca, Dª Florencia y Dª Juana Elorriaga, habiéndose consolidado los derechos de estas en la esposa del Sr. D. Antonio Hebro Mar, con quien en el año de 1845 se hizo por el Sr. Vélez Escalante una liquidacion, despues de la cual, le fueron hechos diferentes abonos, por los cuales resulta que en el año de 1848 quedó totalmente estinguida la deuda; en cuya virtud pidió se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á reclamar la cancelacion de la relacionada escritura; apercibidos que de no hacerlo en el término que se les señale, se procederá á la cancelacion; y el Sr. Juez, por auto de 3 del corriente Mayo, ha proveido de conformidad, señalando el término de sesenta dias para la presentacion de las personas que se crean con derecho para hacer su oposicion.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 12 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 308—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 302—8s—3

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Esta Diputacion de minería, por auto de 24 del corriente, ha mandado, que si dentro de cuatro meses, contados respectivamente desde el 22 y 28 de Febrero último, no pagaren los Sres. D. Domingo Otaola, D. Ramon Pelaez, D. José Luis Galan y D. José María Otaola, lo que deben por la parte que como aviadores tienen en la mina del Trompillo de este Mineral, por el mismo hecho quedarán desiertas sus acciones, y nulos y de ningun valor ni efecto en su poder los bonos que tuvieren, y son los números 66, 73, 74, 75, 76 y 84. Respecto de D. José María Otaola, si fuere cierto que la Junta directiva le ha recogido el bono, los cuatro meses se le contarán desde la fecha en que lo vuelva á recibir.

Y no sabiéndose quiénes sean en esta poblacion los representantes de dichos señores, se les hace saber la espresada determinacion por medio del presente.

Pachuca, Abril 29 de 1865.—*Ramon Rosales,* Secretario. 303—3s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes,* Escribano de diligencias. 245—30s—27

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—7

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 28 de Abril último, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,860 pesos, y ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del presente; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, los dias espresados, á las doce; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Mayo 1º de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 278—6s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865. —*José Raz Guzman,* Escribano público. 296—15s—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Esta noche, á las ocho, tendrá lugar la representacion de la comedia en tres actos, denominada: *Por derecho de conquista.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 18 de Mayo de 1865. NUM. 114.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto imperial reglamentando el servicio de los Guardas de ingenieros.—Otro, nombrando Subsecretario de Instruccion pública y Cultos al Sr. Ortiz de Montellano.

Colonizacion.—Ordenes del Ministerio de Fomento para la construccion en los egidos de Córdoba, de un paradero destinado á los inmigrantes.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Noticias de Yucatan y de Guadalajara.

Esterior.—Decreto del Emperador Napoleon mandando devolver los buques mercantes mexicanos que hayan sido capturados por los buques de guerra franceses.

Puerto del Havre.—Noticias comerciales de aquel puerto relativas á México.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Varios sobre manantiales de petróleo en el Departamento de Tamaulipas, Distrito de Túxpan.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando la necesidad que hay de reglamentar el servicio de los Guardas de Ingenieros, para el mejor desempeño de esta clase,

Decretamos:

Art. 1º Los Guardas de Ingenieros estarán encargados, bajo las órdenes de los oficiales del mismo cuerpo, de la vigilancia, construccion y entretenimiento de las obras pertenecientes al Estado, y que sean del resorte del servicio de Ingenieros.

Art. 2º Visitarán á menudo las fortificaciones y cuarteles á fin de conocer los deterioros que en ellos se produzcan. Si estos fuesen hechos por paisanos ó militares, formarán en el acto una averiguacion verbal (modelo núm. 1) contra los individuos que hubiesen causado dicho deterioro, remitiéndolo al comandante de Ingenieros.

Art. 3º Llevarán la contabilidad de los almacenes de Ingenieros, de los cuales son pecuniariamente responsables.

Art. 4º En las plazas donde los trabajos se ejecuten por administracion, siempre que el importe de la obra no llegue á mil pesos, la administrará un Guarda, quien con el visto bueno del oficial que la dirija, estampado en las relaciones de gastos, sacará de las oficinas de Hacienda los valores respectivos; durante el tiempo de la obra recibirá una gratificacion mensual de quince pesos, por los gastos que se originen en la administracion. Si el costo de la obra fuese mayor de mil pesos, será manejado por un empleado de administracion, quien durante el tiempo de la obra gozará la gratificacion de treinta pesos mensuales para los gastos que tenga que erogar en su desempeño.

Art. 5º Los Guardas que aspiren á ser administradores deberán ser de primera clase, y depositarán una caucion en numerario que se fijará por el Ministerio, así como el monto de los anticipos que reciban del tesoro hasta producir los documentos justificativos.

Art. 6º En la ejecucion de los trabajos ejercerán, bajo la direccion de los oficiales de Ingenieros, una sobrevigilancia detallada que se refiere especialmente á la buena confeccion de las obras y al empleo de los jornales de los obreros.

Art. 7º Todos los dias, al comenzar los trabajos deberán pasar lista á los obreros empleados por cuenta del Estado, y los anotarán inmediatamente en el estado nominal que refieren los artículos de obras, y las secciones de los artículos relativos al trabajo de cada obrero. Estos estados formarán parte de una libreta fechada en cada página y rubricada por el gefe de Ingenieros (modelo núm. 2), serán firmadas al fin de cada semana por los Guardas que los hubieren formado, y visados por el oficial encargado de los trabajos; dichos gastos especificarán la cuenta de cada obrero, ya sean pagados por el empresario ó por el administrador.

Los errores de estos estados se corregirán de una manera clara, no debiendo tener jamas ni raspaduras ni enmendaturas. Cuando la tropa fuese empleada, sea por cuenta del Estado ó por la de un empresario, y que se necesite tener en cuenta sus jornales, el Guarda inscribirá en su libreta el número de hombres presentes al comenzar los trabajos. En el caso de que los trabajos se hagan por administracion, el Guarda inscribirá en esta libreta la cantidad de materiales recibidos para el taller.

Nuestro Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 5 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de la Guerra,

Juan de D. Peza.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion al mérito y aptitud de D. Manuel Ortiz de Montellano, le nombramos Subsecretario de Instruccion pública y Cultos, con el sueldo anual de cuatro mil pesos que designa la planta que Decretamos en 15 de Abril último.

Nuestro Ministro de Instruccion pública y Cultos queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 8 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

Siliceo.

COLONIZACION.

Ministerio de Fomento.—Orizava, Mayo 13 de 1865.—Deseando proporcionar á los emigrantes que lleguen á nuestro pais comodidades y bienestar, entretanto que se colocan en las tierras que les sean destinadas, procederá vd. á construir un paradero bastante amplio y bien ventilado en un lugar conveniente de los terrenos que antes eran egidos de Córdoba, poniéndose, para ello, de acuerdo con Mr. Longuemare, agente de colonizacion. Llevará vd. una cuenta separada de lo que esto importe, así como tambien de las cantidades que proporcione al Sr. Longuemare para la subsistencia de las familias emigrantes que, á causa de su pobreza, necesiten ser socorridas.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Director del camino de Orizava á Veracruz.

Hoy digo al Sr. Ingeniero Director del camino de Orizava á Veracruz, lo siguiente.—(Véase el oficio anterior.)—Lo que participo á vd. para su inteligencia, y á fin de que pueda proporcionar á los emigrantes mencionados los auxilios que demande su situacion. Recomiendo á vd. que el paradero sea construido con arreglo á las reglas de la higiene, pues aunque el clima de aquel paraje no es mortífero, es siempre necesario tomar las precauciones debidas para que los emigrantes no sufran, por el cambio rápido de temperatura.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—A Mr. Longuemare.

Son copias. México, Mayo 16 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

YUCATAN.

El 27 del pasado llegó á Mérida el Sr. general D. Severo Castillo, gefe de la 7ª division militar del Imperio, que se compone de Yucatan, Campeche, Laguna, Tabasco y Chiapas.

Sobre esto dice el Periódico oficial de Mérida, lo siguiente:

No pudo S. M. I. elegir otro gefe mejor ni mas apto para este objeto, por su valor, pericia, honradez y demas prendas civiles y militares que lo adornan, y que tiene acreditadas del modo mas inequívoco, no una, sino muchas ocasiones.

Interesado vivamente S. M. el Emperador en la suerte de nuestro pais, por cuya predileccion debemos estarle altamente reconocidos, ¿qué ha dejado de hacer en favor nuestro? Un Comisario que representando su propia persona vea, toque y provea de cerca á todas nuestras necesidades, como lo ha hecho el Exmo. Sr. D. José Salazar Ilarregui, de quien nadie puede que-

jarse con justicia, y á quien todos debemos estar agradecidos por los bienes que ha hecho, y por las mejoras que ha introducido en todos los ramos de la administracion pública, por lo que ha obtenido en todo la aprobacion de S. M. I.

Caudales suficientes para el fácil y completo desarrollo de las altas miras de S. M. I. en favor de toda esta su amada Península: tropas fieles, disciplinadas y aguerridas: generales, gefes y oficiales valientes y entendidos: recursos de todo género: ¿qué ha podido hacer por nosotros y no ha hecho?

Estamos entendidos que pronto, muy pronto se activará la campaña, que en realidad está ya abierta, por hallarse reunidas de antemano las tropas y todos los elementos de guerra y boca necesarios en el canton de Tihosuco. Solo en víveres ha satisfecho el Exmo. Sr. Comisario Imperial á la empresa respectiva, la considerable suma de treinta mil pesos. Las tropas han estado siempre, y lo están ahora, cubiertas de sus haberes con un mes de anticipacion, lo que nunca se habia visto.

Los habitantes de Yucatan, comprendiendo las benéficas miras de S. M. I. y de su digno Comisario en esta Península, han hécho y están dispuestos á continuar haciendo los mas heróicos sacrificios para salvar al pais de este cáncer devorador, y labrar de una manera sólida y estable su futura prosperidad.

No dudamos, pues, que si se aprovechan con acierto, como se aprovecharán, tantos y tan costosos elementos como hay reunidos, en mes y medio ó en dos meses cuando mas, veremos ocupados por nuestras tropas los importantes cuarteles de Chan Santa Cruz y Bacalar, para no abandonarlos nunca, como otras veces ha sucedido.

Confiamos para esto en la actividad, denuedo, pericia militar y demas apreciables dotes del Sr. general D. Severo del Castillo, quien estamos entendidos que pronto marchará á tomar el mando de la division de operaciones de Yucatan, acantonada en Tihosuco: en los Sres. generales, gefes y oficiales que deben militar bajo sus órdenes; en el valor, disciplina y subordinacion de la tropa, tanto del pais cuanto venida de otros puntos del Imperio; y, por último, en la eficaz cooperacion de todos los yucatecos: no hay que dudarlo, no: pronto entonaremos una solemne accion de gracias al Todopoderoso por la completa cesacion de nuestros males.

Las damos por nuestra parte anticipadas desde el fondo de nuestros corazones á Su Majestad Divina: á su delegado en la Nacion mexicana, al gran Maximiliano, que tan vivamente se interesa por la paz y prosperidad de esta parte de sus dominios, y á quien debemos amar entrañablemente: al digno Comisario de Este, el Exmo. Sr. D. José Salazar Ilarregui, quien tantos bienes nos ha hecho: al Señor Prefecto superior político, quien ha secundado las miras de ambos, y contribuido tanto á su desarrollo; y por último, al Sr. general Castillo, quien se prestó gustoso á venir á dirigir la campaña, adonde marchará pronto, y á todos los señores generales, gefes, oficiales y tropa que se hallan bajo sus órdenes.

CONVITE.

El Exmo. Sr. Comisario Imperial obsequió anteayer en la tarde, al Sr. general D. Severo del Castillo con una comida, á la que asistieron la esposa y la familia de S. E. el Sr. general Castillo, el Sr. general Palafox, Señor Prefecto y comandante superior del Departamento, coronel Guzman, los cuatro Señores vicecónsules que residen aquí, esto es, el de Francia, el de Inglaterra, el de España y el de los Estados-Unidos, el Presidente del M. Ilustre Ayuntamiento, algunos gefes de oficinas y militares, algunos comerciantes y particulares, y el secretario y el ayudante de S. E.

El Exmo. Sr. Comisario brindó, primero por que S. M. el Emperador viviera muchos años para hacernos felices con su Gobierno, y despues brindó por que el Sr. general D. Severo del Castillo nos pusiera en posesion de Chan Santa Cruz el dia del cumpleaños de S. M. la Emperatriz, ó á mas tardar en el de S. M. el Emperador, esto es, en los primeros dias del mes de Junio ó Julio. El Sr. general Castillo y el Sr. canónigo Delgado brindaron por S. E.

Durante la comida, una música militar estuvo tocando, y todos salieron contentísimos, animados de sentimientos de armonía y por la prosperidad de Yucatan, bajo el gobierno de S. E. el Señor Comisario Imperial.

LA JUNTA DE CARIDAD DE GUADALAJARA.

El periódico oficial de Jalisco dice lo siguiente:

Segun dijimos en uno de nuestros números anteriores, S. M. el Emperador hizo donacion del convento de San Felipe á la Junta de Caridad de esta ciudad, y los señores que la componen han tomado ya posesion de él; pero lo encontraron en un estado tal de ruina, que los fondos con que cuenta la Junta apenas bastarian á reedificarlo; mas poseidos de su mision y del generoso ejemplo de S. M. al ceder el edificio, los señores que componen la Junta convinieron en reedificarlo de su peculio particular, sea cual fuere la cantidad que se invierta en dejarlo á propósito para su objeto.

EXTERIOR.

FRANCIA.—ESPOSICION AL EMPERADOR.

Señor:

Desde que empezó la guerra de México, los buques de V. M. han capturado algunos buques mercantes mexicanos.

La validez de estas presas no podria ponerse en duda segun los principios del derecho de la guerra. Es en efecto indudable que, no obstante las declaraciones hechas por el gobierno del Emperador tocante á la guerra y al objeto de la espedicion, los comandantes en gefe eran los únicos apreciadores de las medidas que las necesidades ó conveniencias de la situacion podian obligarles á tomar en interés de nuestras armas, y que usando del derecho de presa, obraban en el ejercicio legítimo de sus poderes de beligerantes.

Sin embargo, en razon de las circunstancias particulares en que las operaciones militares se han verificado, y en razon tambien de los vínculos de amistad que nos unen al nuevo Imperio, ocurre la cuestion de si no seria conforme á las inspiraciones de una buena política, ejercer un acto de generosidad con los capturados, adoptando en la aplicacion del derecho de presa, y por una derogacion escepcional de él, temperamentos adecuados al pensamiento que presidió á la espedicion.

V. M. ha usado ya en otra circunstancia de su soberana prerogativa, tomando una decision de este género. Un decreto del 19 de Noviembre de 1859 ordenó la restitucion á sus propietarios de los buques mercantes aprehendidos durante la guerra de Italia, y cuya captura no habia sido aún declarada válida por el consejo Imperial de presas.

Hoy no se trataria de decretar sin distincion alguna la restitucion de las capturas, sobre las cuales no ha recaido aún una sentencia condenatoria: solamente se podrian devolver los buques cuyo carácter inofensivo estuviera bien demostrado; es decir, aquellos que no han tratado de violar un bloqueo, y que no llevaban á su bordo armas ó municiones de guerra.

Pero la restitucion se estenderia del mismo modo á las capturas que condenadas en primera instancia por el Consejo de presas, han apelado al Consejo de Estado, y á los que no han sido todavía objeto de decision alguna.

Una medida de esta clase fué sancionada por una ley del 15 *frimario* año X, con ocasion de los buques de los Estados-Unidos capturados por barcos de guerra franceses, y que aun no habian sido definitivamente condenados.

No hay duda, en efecto, que el Gobierno puede, aun cuando el Consejo de presas ha pronunciado su condenacion, renunciar á las consecuencias que resultan del derecho de la guerra en lo concerniente á capturas marítimas, mientras que la condenacion, por no ser definitiva, no ha podido crear derechos para los aprehensores.

Pero si en tales circunstancias el Estado puede renunciar á una ventaja para sí ó sus agentes, no por eso deberia llevar la generosidad hasta imponerse sacrificios. Por eso la restitucion de los buques y cargamentos deberia hacerse lo mas pronto posible en el estado en que se encontráran; y en cuanto á los buques y cargamentos ya vendidos, la restitucion consistiria en la entrega pura y simple del producto de la venta, no debiendo abonarse en ningun caso daños y perjuicios. Los capturados no tendrian por qué quejarse de tales disposiciones, puesto que las restituciones se verificarian por un acto de pura generosidad.

Si V. M. aprueba las conclusiones de esta esposicion, le rogamos autorice con su firma el proyecto de decreto que tenemos el honor de someterle.

Somos con respeto,
Señor,
De Vuestra Majestad,
Muy humildes y obedientes servidores y fieles súbditos,

El Ministro de Negocios Estranjeros,
DROUYN DE LHUYS.

El Ministro de Marina y de las Colonias,
P. DE CHASSELOUP-LAUBAT.

Paris, 29 de Marzo de 1865.

NAPOLEON, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL, EMPERADOR DE LOS FRANCESES:

A todos los presentes y futuros, salud:

Queriendo atenuar los males de la guerra por una derogacion de las reglas consagradas en materia de presas marítimas,

Conforme á la esposicion de nuestros ministros de negocios estranjeros y de la marina,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1º Los buques de la marina mercante mexicana, así como sus cargamentos, capturados desde que empezó la guerra, por los buques de la marina imperial, y que no han sido definitivamente condenados, serán restituidos inmediatamente á sus dueños, en el estado en que se encuentren.

Artículo 2º Serán igualmente restituidas las cantidades procedentes de la venta á título provisional, de dichos buques y cargamentos, y cuyo depósito haya sido hecho por cuenta de quien corresponda, en la caja de los Inválidos de la marina.

Las restituciones ordenadas á título provisional, de las mercancías encontradas en los buques capturados, serán definitivas, y se devolverán las fianzas que hayan sido dadas á la administracion de la marina.

Art. 3º En ningun caso se abonarán daños y perjuicios á los capturados. Los gastos que originen la conduccion, la custodia y la instruccion de las presas restituidas, serán á cargo de los que tienen derecho á ellas, y en provecho de quienes se haya hecho la restitucion.

Art. 4º Quedan esceptuados del beneficio de las disposiciones precedentes, los buques que han intentado violar un bloqueo, ó que llevaban á su bordo contrabando de guerra.

Art. 5º Nuestros ministros de negocios estranjeros y de marina, están encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías, á 29 de Marzo de 1865.

NAPOLEON.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios estranjeros.
DROUYN DE LHUYS.

El Ministro de Marina y de las Colonias,
CONDE P. DE CHASSELOUP LAUBAT.

(Traducido del *Moniteur Universel*.)

CONSULADO DEL IMPERIO MEXICANO EN EL HAVRE.

Noticia de los cargamentos que conducen á los puertos del Imperio, los buques despachados en este consulado en el presente mes.

Marzo 1º, fragata francesa "Samarang," 456 toneladas, con destino á Veracruz, 2,321 bultos, 4,685 quintales peso bruto, 2 coches, 10 pianos, drogas, espejos, vino, mercería, libros, ferretería, estampas, pelo de conejo, loza, cristalería, tejidos diversos, sederías, efectos de uso, papel, música, licores, comestibles, tapices, relojes, bo-

netería, velas esteáricas, flores y artículos de modista, muebles, etc., consignados á Ritter y Cª, Carredano, Labadie y Cª, Ribère, Hargous, Neron y Wittenez, Thuillier, Ferrer, Cónsul de Italia, Oleire, Hoffmann, Heymel Bonne, Albers, Doormann, During, Camenen, Krouke, Busing Mertens, Leffmann Gutheil, etc.

Marzo 22, fragata francesa "Caledonia," 408 toneladas, con destino á Veracruz, 1,950 bultos, 3,710 quintales peso bruto, 1 coche, 5 pianos, tejidos, perfumería, vino, instrumentos de música, libros, loza, quincallería, mercería, cristales, ferretería, pelo de conejo, paraguas, becerrillos, licores, cerveza, comestibles, efectos de uso, sederías, muebles, máquinas para la industria, listonería, drogas, juguetes y otros artículos de Paris, consignados á Labadie y Cª, Neron Wittenez, Hargous, Oleire, Viya hermanos, Somohano, Heymel Bonne, Guichenné Ribère, Lozada Chorro, Doormann, During, Cambuston, Camenen, Leffmann Gutheil, Busing, Mertens, Muñoz, Velasco, etc.

Havre, 30 de Marzo de 1865.

El Cónsul,
J. H. de Mora y Ozta.

Noticia de los buques que han entrado en este puerto en todo el mes de Marzo del presente año, procedentes de los puertos mexicanos, y cargamentos que han conducido.

Marzo 1º, goleta francesa, "Mathilde," procedente del Cármen, 4,194 quintales palo de tinte.

Marzo 10, goleta francesa, "Magenta," procedente del Cármen, 4,087 quintales palo de tinte.

Marzo 20, fragata francesa "Mazatlan," procedente del Cármen, 8,044 quintales palo de tinte, 1,305 quintales caoba, 31 fardos tabaco, 2 idem raices medicinales, 1 tercio café, 1 caja efectos diversos.

Havre, 30 de Marzo de 1865.

El Cónsul,
J. H. de Mora y Ozta.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 15 de 1865.

D. Ildefonso López, súbdito español, por sí y en representacion de D. M. O. Paredes y Cª, ha hecho formal registro de un manantial de petróleo ó sustancias bituminosas, que se halla situado en el punto llamado el Chapopote, en terrenos de la hacienda de Cuestecitas, á dos leguas y al Sur de la villa de Aldama, Departamento de Tamaulipas.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 14, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Ildefonso López, súbdito español, por sí y en representacion de D. M. O. Paredes y Cª, ha hecho formal registro de los siguientes manantiales de petróleo ó sustancias betuminosas.

De uno que se halla situado en la hacienda de Tomatoco, municipalidad de Temapache, Distrito de Tuxpan.

De otro que se halla en la hacienda de Chapopote, en terrenos pertenecientes á la testamentaría del Sr. Juncal, municipalidad de Temapache, Distrito de Tuxpan.

De otro que se halla en el punto conocido el Chapopoté, en terrenos de la hacienda de San Márcos, municipalidad de Tamiahua, Distrito de Tuxpan.

De otro que se halla en el punto conocido de Tanhuijo, en terrenos de la testamentaría del Sr. Garma, municipalidad de Tamiahua, Distrito de Tuxpan.

De otro que se halla en el rancho del Cura Osorio J. M., municipalidad de Temapache, Distrito de Tuxpan.

De otro que se halla en el rancho de Juan Felipe ó San Felipe, municipalidad de Temapache, Distrito de Tuxpan.

Y habiéndose admitido con esta fecha los sus anteriores registros, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encueñtra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

SERVICIO DE CORREOS.

ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE ESTA CAPITAL.

LLEGA CORRESPONDENCIA:

JUEVES.—De Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Tenancingo, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Tula, Tlalpam, Cuernavaca.

SE DESPACHA CORRESPONDENCIA

HASTA LAS 9 DE LA NOCHE.

JUEVES.—Para Texcoco, Ayotla, San Martin Texmelucan, Tlaxcala, Puebla, Orizava, Córdoba, Veracruz, Tacubaya, Lerma, Toluca, Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Mineral del Oro, Tlalpujahua, Maravatío, Morelia, Guadalupe Hidalgo, San Cristóbal Ecatepec, Pachuca, Tulancingo, Teotihuacan, Otumba, Apam, Tlalpam, Cuernavaca, Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Tula, Ixmiquilpan, Soyaniquilpan, Polotitlan, San Juan del Rio, Querétaro, Guanajuato, Lagos, Aguascalientes, Guadalajara, Zacatecas, Durango.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192, 251, 256, 337 y 442.

En la Seccion 2ª—173, 493, 499, 636, 640 y 693.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 17 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 20 del corriente, á las once de la mañana, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que debe conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Mayo 15 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Conforme á lo prevenido en los artículos 93, 94 y 95 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, publicada el 30 del mismo, que á la letra dicen:

Art. 93. Las contribuciones municipales que rigieron hasta 31 de Mayo último, se consideran causadas y debidas hasta 30 de Setiembre.

Art. 94. Para el pago de los adeudos causados por contribuciones en los meses desde Junio á Setiembre, se concede el plazo de un mes, contado desde la publicacion de esta ley.

Art. 95. El Prefecto municipal, con vista de los informes del Gefe de la oficina respectiva, dictará las medidas convenientes para arreglar el cobro de los rezagos y el fenecimiento de sus cuentas.

El Sr. Prefecto municipal ha dispuesto que todos los que deban al fondo municipal, por cualquiera causa, se presenten en esta oficina en el resto del mes actual, á liquidar y cubrir sus cuentas; en la inteligencia de que si no lo virificaren, desde el dia primero del próximo Junio incurrirán en los recargos y demas penas que impone la citada ley.

México, Mayo 12 de 1865.

El Administrador,
Francisco Nájera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

REMATE DE UNA CASA.

México, Mayo 13 de 1865.

El dia 25 del corriente á las once de la mañana, tendrá lugar en la Administracion general de contribuciones directas, situada en la antigua Casa de Moneda, el de la casa núm. 14 de la Rinconada de San Diego, valuada por el perito D. Alvino Herrera en la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y un pesos cincuenta centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, pasen á dicha Administracion con su correspondiente papel de abono.

El Administrador general,
E. Villalva.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

Por la presente se cita y emplaza á D. Evaristo Rus para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden, se presente ante el Sr. Juez 3º de lo civil de esta Corte, Lic. D. José María Cordero, á contestar la demanda que en juicio de conciliacion le promueve la señora su esposa sobre divorcio; apercibido de que si no comparece, se dará por intentada.

Y por órden del referido Sr. Juez pongo la presente en México, á 11 de Mayo de 1865. —*Lic. N. Montes*, Escribano de diligencias. 315—3a—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Teodoro Gougaud contra Mr. Raimond de Brouil, sobre pago de treinta y cinco pesos, valor de una cuenta de ropa, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por seis dias, y que si dentro de ese término no se presenta á probar las escepciones que tenga, se le dará por citado para sentencia, que se pronunciará al lapso del mismo término.

México, Mayo 17 de 1865.—*Lic. Labat.* 316—2a—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Pedro Cortina, por la presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se le cita, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le ha promovido el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Juan Coma; apercibido que de no verificarlo, se pronunciará sentencia en rebeldía.

México, Mayo 15 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 319—3s—1

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ante quien se encuentran radicados los autos del intestado de D. Jesus Valladares, que falleció en esta capital, convoco y cito á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste.

México, Mayo 10 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 310—3s—2

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.

Calle de Jesus María núm. 7.

Ignorándose el paradero de D. Heraclio García, por el presente se le cita y emplaza para que el dia veintitres del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á conocer y ver jurar á los testigos que presente D. José Acosta, representante de D. Manuel Martinez, en el juicio que contra aquel sigue, sobre devolucion de un caballo; apercibido de que se recibirán los testigos en su ausencia si no concurre, y se entenderán las demas diligencias con los estrados del Juzgado; pudiendo dicho García, en los dias que faltan hasta el mencionado veintitres, ocurrir á promover lo que le convenga en el espresado juicio, que se halla radicado en este Juzgado.

México, Mayo 6 de 1865.—*Morales.* 309—3s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ante quien se han radicado los autos sobre que se declare concurso necesario en la hacienda de la Laguna, de la propiedad de D. Mariano Velasco Cruzado, ha mandado que se convoque, por medio del presente á los acreedores de este señor, para la junta que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las doce, en su Juzgado situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 9 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 311—2s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Clemente Peimbert contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda la hacienda de Huayatenco, ubicada en la jurisdiccion de Sultepec, valuada en cuatro mil quinientos pesos; señalando para las nuevas almonedas los dias 20 y 31 del presente y 10 del entrante, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público.

México, Mayo 8 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

313—3s—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En los autos del intestado de D. Hilario López, he mandado se cite por los periódicos a las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tula, Abril 30 de 1865.

El Juez de letras, *Lic. José Jesus Dominguez.*

314—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal promovido por los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, en acuerdo de hoy, ha considerado al espresado Laredo comprendido en la disposicion del art. 290 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, en consecuencia, lo declaró contumaz y mandó que las ulteriores diligencias se entiendan con los estrados.

México, Mayo 3 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

307—3s—3

CONVOCATORIA.

El Lic. D. Emilio Pardo, como representante de D. José Vélez Escalante, ha presentado escrito ante el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, manifestando que el finado Sr. D. José Vélez de Escalante, padre de su representado, por escritura que otorgó en el año de 1818 ante el Escribano D. Juan Mariano Diaz, se constituyó deudor de la cantidad de 14,000 pesos á favor de la Sra. Dª Luisa Gastetuaga: que durante la vida de esta señora, se le redimieron diferentes cantidades por cuenta de su capital, y habiendo fallecido la misma señora en 1822, fueron declarados herederos suyos Dª Francisca, Dª Florencia y Dª Juana Elorriaga, habiéndose consolidado los derechos de estas en la esposa del Sr. D. Antonio Hebro Mar, con quien en el año de 1845 se hizo por el Sr. Vélez Escalante una liquidacion, despues de la cual, le fueron hechos diferentes abonos, por los cuales resulta que en el año de 1848 quedó totalmente estinguida la deuda: en cuya virtud pidió se cite por los periódicos á las personas que se crean con derecho á reclamar la cancelacion de la relacionada escritura: apercibidos que de no hacerlo en el término que se les señale, se procederá á la cancelacion; y el Sr. Juez, por auto de 3 del corriente Mayo, ha proveido de conformidad, señalando el término de sesenta dias para la presentacion de las personas que se crean con derecho para hacer su oposicion.

Lo que pongo en conocimiento del público con el objeto indicado.

México, Mayo 12 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 308—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—4

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—28

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—8

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda que ante este Tribunal sigue D. Manuel Soto contra el Lic. D. José María Batiz, se ha proveido el siguiente acuerdo:

"México, Marzo 15 de 1865.—Dada cuenta en la audiencia de hoy, acordó el Tribunal que se haga saber á las partes la formacion de él con el Presidente y Colegas que suscriben, y que se les cite á las mismas partes para sentencia, haciéndose la citacion al Lic. D. José María Batiz por los periódicos. —*Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 15 de Marzo de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

305—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9s—4

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

CITACION.

En virtud de escrito presentado por D. José María Hoffmann, como apoderado de D. Teodoro Gonzalez, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por auto de primero del corriente, ha mandado se cite por los periódicos al albacea de la testamentaría del finado Sr. D. José López, vecino que fué de la ciudad de Toluca, á fin de que se presente en el Juzgado dentro de veinte dias, contados desde la fecha, á contestar la demanda que en juicio conciliatorio le promueve D. Teodoro Gonzalez, sobre pesos; apercibido de darse por intentada la conciliacion si no concurre en el término señalado.

Lo que se hace saber al referido albacea por medio del presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Mayo 13 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

297—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 19 de Mayo de 1865. NUM. 115.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Prevenciones sobre revision de bienes nacionalisados.—Resolucion de lo contencioso administrativo sobre privilegio para construir dentaduras vulcano-plásticas.—Personas que tienen que recoger documentos en el Ministerio de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior*.—Noticias de Jalapa.—Acta del Ayuntamiento de México, de 25 de Abril. *El discurso de Mr. Rouher*.—Estracto de este discurso, pronunciado en el Cuerpo Legislativo frances, sobre los asuntos de México.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, 12 de Mayo de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido acordar las prevenciones siguientes:—1ª Se han por bien presentadas á la revision las operaciones que consten en simples manifestaciones, ó apoyadas en documentos diversos de los que la ley y reglamento exigen, ó faltando algunos de ellos; calificando las comisiones revisoras del Consejo de Estado las causas de tales irregularidades, segun su prudencia y justificacion les aconsejen, con tal de que las presentaciones se hayan hecho dentro del término legal.—2ª Se autoriza al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, para librar las comunicaciones respectivas á los jueces y tribunales, á efecto de que remitan al Consejo de Estado los autos pendientes á que se refiere el art. 23 de la ley de 26 de Febrero; advirtiéndoles que si calificaren que la remision no es espedita, manden copia simple cotejada de los instrumentos que en ellos obren, y que indiquen los interesados, espidiéndose de plano y sin citacion, y advirtiendo en el certificado de cotejo que solo servirán para la revision de las operaciones de desamortizacion y redencion. Esas copias vendrán á sustituir las que deberian ser presentadas en la Secretaría del Consejo, y surtirán sus propios efectos.—3ª La anterior autorizacion se estiende, en los términos en que está concebida, á pedir de las oficinas del Gobierno, ó de los oficios públicos, copias de los documentos que sean necesarios para calificar las operaciones que se hayan manifestado en tiempo oportuno.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

México, Mayo 18 de 1865.

El Sr. Presidente de la seccion de lo contencioso-administrativo, consejero D. Teodosio Lares, ha dirigido á este Ministerio, con fecha 16 del actual, el oficio del tenor siguiente:

"Exmo. Sr.—En el espediente seguido por D. Pedro Boisson y D. Benito Acuña contra D. Antonio Roque, sobre nulidad del privilegio concedido á Roque, para la construccion de dentaduras Vulcano-plásticas, se ha resuelto por esta seccion lo siguiente:—México, 4 de Mayo de 1865.—Visto el espediente seguido por el Ministerio de Fomento, sobre concesion de privilegio esclusivo por diez años á D. Antonio Roque, para introducir la construccion de dentaduras, por el método de vapor de cautchoue: vista la concesion del privilegio solicitado por D. Antonio Roque y la patente que se le espidió en cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: visto el espediente seguido ante el juzgado 4º de lo civil de esta capital, por D. Antonio Roque, contra D. Pedro Boisson, sobre usurpacion del privilegio concedido á Roque: vista la solicitud dirigida por D. Pedro Boisson á S. M, la Emperatriz, en 14 de Setiembre de 1864, pidiendo la nulidad del privilegio concedido á Roque, y en consecuencia la libertad de construir dentaduras Vulcano-plásticas: vista la solicitud dirigida por D. Benito Acuña al Ministerio de Fomento, en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en la que pide la nulidad del privilegio concedido á Roque: vista la reclamacion presentada por Boisson al mismo Ministerio, en veinticinco de Febrero del presente año, pidiendo lo mismo que habia pedido á S. M. la Emperatriz: vista la declaracion de competencia de esta seccion, hecha en treinta y uno de Marzo del corriente año, por sus propios fundamentos: vistas las pruebas rendidas por las partes, sus alegatos, lo pedido por el Procurador fiscal, y todo lo demas que ver convino: Considerando, 1º, que está plenamente justificado que el procedimiento para aplicacion del cautchoue ó goma elástica, á la construccion de dentaduras Vulcano-plásticas, fué publicado en Paris por el Dr. Billard é hijo, en su folleto impreso en 1861; considerando, 2º, que está igualmente justificado que el procedimiento Vulcano-plástico para la aplicacion del cautchoue á las dentaduras artificiales, para el que solicitó en once de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, patente de privilegio esclusivo D. Antonio Roque, y se le concedió en cinco de Julio del mismo año, era conocido y practicado en Orizava por el dentista D. Fructuoso Tellez, desde mil ochocientos sesenta y uno, en Guanajuato desde fines de mil ochocientos sesenta y dos por el dentista D. Santiago Harris, y en otras ciudades del territorio del Imperio; considerando, 3º, que los dentistas D. Mariano Chacon y D. Enrique Seager, fabricaban en México las mismas dentaduras con mucha anterioridad á la concesion del privilegio; considerando, 4º, que D. Pedro Boisson, desde nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro insertó en el número 295 del periódico *La Sociedad* el aviso que impreso habia publicado desde fin de Marzo, anunciando que construia en su casa núm. 7 de la calle del Angel; considerando, 5º, que la patente concedida á D. Antonio Roque no garantiza la novedad del procedimiento, ni que Roque lo introdujo, sino que al contrario reserva estos hechos á la prueba y decision de los tribunales, segun el art. 19 de la ley de 3 de Noviembre de 1858, inserta en la misma patente: de conformidad con el pár. 1º del art. 4º, y 6º del art. 64 de la precitada ley se declara: 1º que el procedimiento Vulcano-plástico para la aplicacion de la goma elástica á la construccion de dentaduras artificiales, para el que se concedió privilegio esclusivo á D. Antonio Roque, pertenecia con anterioridad al dominio público, y por lo mismo es nula é insubsistente la patente que se le concedió en cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: 2º, que libremente pueden hacer uso del método referido los dentistas D. Pedro Boisson y D. Benito Acuña, quedando á salvo los derechos del primero por el embargo y perjuicios que se le han seguido, y los de ambos en cuanto á los gastos judiciales, para que los hagan valer ante quien corresponda. Comuníquese esta resolucion al Ministerio de Fomento para los efectos del art. 42 de la ley de 3 de Noviembre de 1858, y á todos los demas Ministerios en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 25 de Mayo de 1853, haciéndose saber á las partes. Así lo decretaron y firmaron los señores del márgen, doy fé.—*Lares.*—*L. Uraga.*—*Almazan.*—*Lic. José María de Iturbe.*—Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos del art. 42 de la ley de 3 de Noviembre de 1858."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio para el debido conocimiento del público.

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

MINISTERIO DE GUERRA.

SECCION CLASIFICADORA DE DESPAHOS MILITARES.

RELACION de los despachos, diplomas, documentos y comunicaciones que se hallan en esta oficina para devolver á los interesados, que á continuacion se espresan.

Teniente Coronel, Comandante de Batallon de infantería permanente, D. Primo Ameche.

Comandante de Batallon de infantería permanente, D. Antonio Sosa.

Capitan de infantería permanente D. Manuel Carrillo.

Idem de idem idem, D. Pio Marchs.

Idem de idem idem D. Pedro Arancivia.

Idem de idem idem D. Gabriel Aubry.
Idem de idem activa D. Miguel Carranza.
Idem de idem idem D. Marcelino Guarneros.
Segundo ayudante de infantería permanente D. Tomás Camargo.
Teniente de infantería permanente D. Luis Sarmiento.
Idem de idem idem D. Atilano Barragan.
Idem de idem idem D. Petronilo Romero.
Idem de idem activa D. Francisco Morin.
Idem de idem idem D. Juan Bautista Garay.
Idem de idem idem D. Gregorio Argüelles.
Idem de idem Auxiliares D. Jesus Sanchez.
Subteniente de infantería permanente D. Julio Tello de Meneses.
Idem de idem idem D. Luis María Rosas.
Idem de idem idem D. Felipe Mendoza.
Idem de idem activa D. Tomás Miguel Mendez.
Idem de idem idem D. Francisco Vega.
Idem de idem de Auxiliares D. Jesus Castillo.
Subteniente, sargento 2º de Alumnos del Colegio Militar D. Teodoro Quintana.
Teniente coronel de caballería de Auxiliares D. Vicente Moreno.
Comandante de escuadron de caballería permanente D. Manuel Zepeda.
Idem de idem de idem de Auxiliares D. Napoleon del Rio.
Comandante de escuadron, capitan de caballería permanente D. José María Zepeda.
Capitan (ilimitado) de caballería permanente D. José María Rojo.
Comandante de escuadron, capitan de caballería activa D. José Ramirez Acevedo.
Capitan de idem idem D. Joaquin Ladron de Cervantes.
Coronel, capitan de caballería de Auxiliares D. Francisco Mena.
Capitan de idem idem D. Manuel García.
Idem de idem idem D. Sebastian Rubio.
Idem de idem idem D. Abraham Ocampo.
Capitan, 2º ayudante de caballería permanente D. Faustino López.
Teniente de idem idem D. Isidro García.
Idem de idem activa D. Gorgonio Acosta.
Idem de idem activa D. Jesus Soto.
Idem de idem de Auxiliares D. José María Bárcenas.
Idem de idem idem D. Inocente Crescencio Lujan.
Alférez de caballería permanente D. Pedro Pelaez.
Idem de idem idem D. Guillermo Gonzalez.
Idem de idem idem D. Manuel Salazar.
Idem de idem idem D. Ignacio Ornelas.
Idem de idem idem D. José María Aguilar.
Teniente, alférez de caballería de Auxiliares D. Miguel Lima.
Alférez de idem idem D. Manuel Trujillo.
Idem de idem idem D. José María Marvan.
Idem de Idem idem D. Cayetano Oropeza.
Capitan 2º de artillería permanente D. Eulogio Valle.
Idem idem de Zapadores D. José María Leon.
Idem de fragata (retirado), de marina, D. Juan Lara Bonifax.

PAISANOS.

D. Bárbaro Acevez, D. Guadalupe Rios, D. Joaquin Magos, D. Ignacio Bravo, D. Antonio Chavez, D. Francisco Caparruz, D. Guadalupe Inclan, D. Máximo Mendoza, D. Manuel Castillo, D. Refugio Medel, D. Ventura Rivera, D. Francisco Loza, D. Lúcas Cázares, D. Wenceslao Toribio Claverán, D. Vicente Blasio, y D. Adolfo Heguerwisch.

México, Mayo 20 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

JALAPA.

El *Porvenir* de aquella ciudad dice lo siguiente:

VIAJE DE SU MAJESTAD.—Aunque se habia asegurado que S. M., desde su salida de la capital, ha tenido deseos é intenciones de conocer esta poblacion, y que vendria por Huatusco para recorrer al mismo tiempo todo el pintoresco paisaje que existe desde Orizava hasta esta ciudad por esa via; sin embargo, no teniamos mas datos que las noticias que por la prensa ó por cartas particulares se nos trasmitian. Hoy sí podemos asegurar que en la tarde del mártes 16 ó el dia 17, tendremos entre nosotros al ilustre Monarca que se digna recibir los homenajes del pueblo jalapeño. El Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros llegará el dia 16 con parte de la comitiva Imperial. Hace varios dias están desocupadas las dos casas que se destinaron para la habitacion imperial, la de las Sras. Fernandez y la de la Sra. Retortillo de Bouchez: sus dueños con la mayor voluntad, han cambiado de local por el tiempo necesario, á fin de que sus casas, situadas en el centro de la ciudad, fuesen destinadas, como lo han sido, para la mansion de S. M. El pueblo está ansioso por conocer á Su Salvador. Bienvenido sea el protector del desvalido!

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 25 de Abril de 1865, se reunieron en la Sala Capitular, á la una de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Cervantes, Mejía, Fernandez de Jáuregui, Gomez, Rincon, Rascon, Galindo é Hidalgo y Terán.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo celebrado el dia 21 del actual.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, acompañando para informe el espediente formado en esa Secretaría con motivo de la solicitud en que D. Gabriel Moreno pide se declare que el capital de 2,100 pesos que forma la capellanía de sangre, de que es capellan, y cuya cantidad le reconocen los fondos municipales, es redimible.—A la Comision de Hacienda.

Del Ministerio de Fomento, remitiendo para que se proceda segun corresponde, el ocurso de D. Guadalupe del Collado, en que pretende se le exima del pago del impuesto que se le exige por la licencia que ha solicitado para continuar fabricando una finca en la garita de San Lázaro, cuya pretension la fundó en que se le tomaron 800 adobes para diversas obras públicas.—A la Comision de Obras públicas para que se sirva informar.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, acompañando para informe un ocurso de los vecinos del pueblo de Santa Catarina Ayotzingo, relativo á la reclamacion que hacen de los terrenos nombrados la Candelaria, la Cuchilla y el Jazmin.—A la Comision de Hacienda.

De la misma Prefectura, comunicando haber admitido la renuncia que presentaron de los cargos de Regidores del Exmo. Ayuntamiento de esta Corte, los Sres. D. José Vélez, D. Joaquin Ortiz Cervantes, D. Sebastian Labastida, D. Agustin Cosío y D. Juan Rocha, á quienes ya se les comunica por esa Secretaría.—Que se acuse recibo, quedando nombrados el Sr. Mejía para encargarse de la Comision de Alumbrado y el Sr. Rascon para la de Diversiones públicas.

De la referida Prefectura, acompañando para informe el ocurso presentado á S. M. el Emperador por D. Laureano Salazar y Prieto, Mayordomo del Colegio de San Juan de Letran, pidiendo se le ceda para aquel establecimiento la gran farola que existia en el zócalo de la Plaza de armas.—A la Comision de Alumbrado.

De la mencionada Prefectura, para los efectos del acuerdo marginal, un ocurso presentado por D. Felipe Escalante en que se queja de no haberse estendido la escritura correspondiente por dos y media pajas de agua que compró al Ayuntamiento D. Gregorio de Mier y Terán para la casa núm. 1 de la calle de los Bajos de S. Agustin.—A la Comision de Hacienda que tiene los antecedentes.

Del Presidente accidental de la Comision revisora, pidiendo se informe sobre si D. Antonio Delgado ha cumplido con las condiciones con que se le adjudicó el lote núm. 30 del convento de Jesus María, así como los adjudicatarios de los lotes números 22 y 31 y parte del 20, las cuales constan en las escrituras que se les otorgaron al efecto.—A la Comision de Beneficencia para que se sirva informar.

Del Director del camino de Monte Alto y calzadas del centro, pidiendo se dispense á los trece carros de dos ruedas del servicio de esa Direccion, que llevan un letrero de su procedencia y que pertenecen al Ministerio de Fomento, la contribucion municipal sobre carros impuesta por la última disposicion.—A la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta con un ocurso de D. V. de Casteld, mejorando sus bases para la construccion de exigencias en esta capital, y en su vista la Comision de Obras públicas retiró el dictámen que tenia presentado para reformarlo con presencia del nuevo ocurso del interesado.

A continuacion se dió segunda lectura á los dictámenes siguientes.

Uno de la Comision de Policía, que concluye con las proposiciones siguientes:

1ª Se revoca la disposicion del Sr. Regidor Villanueva, en que previno á Cleofas Rojas mudase su carnicería de la 1ª calle del Rastro núm. 1.

2ª Se exigirá á la Rojas que dentro del término de un mes, construya en el horno de su oficina una chimenea que conduzca el humo sobre las azoteas, sin perjuicio de sus vecinos, y á satisfaccion del Director de Obras públicas.

Puesto á discusion fué aprobado.

Otro de la Comision de Obras públicas, que reformó en el sentido de la discusion, sustituyendo las proposiciones con que termina, en la siguiente:

Unica. Se concede el permiso que solicita Dª Petra Quezadas para abrir un arco frente á su casa, núm. 21 de San Cosme, en los términos en que se concedió al Sr. Quintana y constan en la acta de 3 de Enero del presente año, que se harán saber á la interesada en la Secretaría.

Puesta á discusion fué aprobada.

Tambien fueron aprobados, con dispensa de trámites, los siguientes:

Uno de la Comision de Hacienda, que consulta se adjudique á Dª Mariana Arpide de Cuevas un ancon que se halla en la plazuela de Regina á espaldas del meson llamado del Chino, previa entrega del precio, que asciende á la suma de 57 pesos, segun valúo del Director de Obras públicas.

Otro de la misma Comision, sobre el espediente formado con la solicitud de D. Eufemio Rojas, que pide se le señale el alineamiento que debe tener la casa que va á fabricar en la plazuela del Risco, y en cuyo dictámen se consulta adjudicar el terreno necesario, previa la entrega del precio, que conforme el valúo practicado por el Director de Obras públicas, importa la suma de 54 pesos.

Otro de la Comision de Beneficencia, consultando se espida al Comisario del cuartel núm. 8, D. Rafael Moreno, el certificado que ha solicitado y que acredite las mejoras que ha hecho en la Ribera de San Cosme y Colonia de Santa María de la Ribera.

El Sr. Fernandez de Jáuregui, haciendo uso de la palabra, manifestó, que en virtud de la última ley sobre Prefecturas y Ayuntamientos, se concedió á los últimos la facultad de iniciar los proyectos que creyere oportuno elevar al rango de ley; que en tal concepto, suplicaba al Cabildo y hacia mocion para que el Ayuntamiento se sirviera revocar su acuerdo dado en la sesion anterior al proyecto de reglamento para el servicio vecinal de policía y órden de la ciudad, tomándolo inmediatamente en consideracion.

Puesta á discusion fué aprobada, y en consecuencia se procedió á discutir en particular cada uno de los artículos que contiene, que fueron aprobados sucesivamente, y son como sigue:

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO VECINAL DE POLICIA Y ORDEN PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

CAPITULO I.

De la division de la Ciudad.

Art. 1º La Ciudad se dividirá en los cuarteles que actualmente tiene. Cada cuartel en manzanas, y cada manzana en aceras.

Art. 2º En cada calle se pondrá el nombre de ella en un cartelon, con el número de la manzana que le corresponda y el cuartel á que pertenece.

Art. 3º Será Gefe de cada cuartel un Regidor, ó de dos si el número de cuarteles fuese mayor que el de Regidores.

Art. 4º Será su segundo un ciudadano vecino del cuartel, que se denominará "Teniente de cuartel."

Art. 5º En cada acera habrá un vecino de ella, que se denominará "Ayudante de acera."

CAPITULO II.

Obligacion del Regidor Gefe de cuartel.

Art. 6º Vigilar de que en su cuartel se cumpla con todas las disposiciones de policía.

Art. 7º Vigilar de que el teniente de cuartel y Ayudantes de acera cumplan con los encargos que les son anexos.

Art. 8º Comunicar por escrito, de palabra ó por los agentes de policía pagados, á los tenientes y ayudantes, las órdenes del Ayuntamiento ó las que el regidor tenga á bien disponer para la buena policía, sanidad y órden de su cuartel.

Art. 9º Promover en el Ayuntamiento las mejoras que crea convenientes para su cuartel.

Art. 10. Tener un mapa exacto de su cuartel y el número de casas que contiene.

Art. 11. Tener una lista con los nombres de su teniente y ayudantes, y noticia del lugar de su residencia.

Art. 12. Tener un padron de la poblacion de su cuartel.

Art. 13. Tener una noticia exacta de las negociaciones, industriales, fabriles ó comerciales de su cuartel.

Art. 14. Proponer al Exmo. Ayuntamiento, para su aprobacion y para que se estienda el nombramiento respectivo, al teniente y ayudante de su cuartel.

Art. 15. Acusar al teniente y ayudante ante el Exmo. Ayuntamiento, de las faltas de estos y pedir su remocion, si lo estima conveniente.

Art. 16. Dar al Exmo. Ayuntamiento las noticias que le pida de su cuartel.

CAPITULO III.

De los tenientes de cuartel.

Art. 17. El cargo de teniente de cuartel es honorífico y concejil, y durará por un año.

Art. 18. Nadie puede escusarse de este servicio sino por impedimento físico ó moral, calificado por el Exmo. Ayuntamiento.

Art. 19. Para ser teniente de cuartel se necesita ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir, tener un modo de vivir honesto y decente, y no tener causa criminal pendiente ó haber sido condenado á pena infamante.

Art. 20. Las prevenciones de este capítulo se entienden tambien para los ayudantes de acera.

CAPITULO IV.

Obligaciones de los tenientes de cuartel.

Art. 21. Vigilar de que en su cuartel se cumpla con las disposiciones de policía.

Art. 22. Vigilar que los ayudantes cumplan con los encargos que les son anexos.

Art. 23. Comunicar por escrito, de palabra ó por los agentes de policía pagados, las órdenes del Exmo. Ayuntamiento ó del regidor de su cuartel.

Art. 24. Tener un mapa exacto de su cuartel, con el número de casas que contiene.

Art. 25. Tener una lista con el nombre de su regidor y ayudantes, y noticia del lugar de su residencia.

Art. 26. Tener un padron de la poblacion de su cuartel.

Art. 27. Tener una noticia exacta de las negociaciones, industriales, fabriles y comerciales de su cuartel.

Art. 28. Proponer al regidor los ayudantes de su cuartel, para que este los presente al Exmo. Ayuntamiento, conforme al art. 14.

Art. 29. Acusar ante el regidor las faltas de los ayudantes.

Art. 30. Dar al regidor parte de las novedades de su cuartel, y las noticias que le pida.

Art. 31. Tener en la puerta de su casa un cartelon que diga "Teniente de Cuartel, número tantos."

CAPITULO V.

Deberes de los ayudantes de acera.

Art. 32. Vigilar de que en su acera se cumpla con las disposiciones de policía.

Art. 33. Vigilar de que en su acera sean vacunados los niños.

Art. 34. Vigilar del aseo de las calles y dar parte al regidor ó al teniente, siempre que note algun caño ó albañal descompuesto.

Art. 35. Dar igual parte si alguna pared esterior amenaza ruina, ó de cualquiera cosa que pueda perjudicar ó estorbar á los transeuntes.

Art. 36. Tener un padron de los habitantes de su acera con noticia de sus profesiones y modo de vivir.

Art. 37. Tener una noticia exacta de las negociaciones, industriales, fabriles y comerciales de su acera.

Art. 38. Dar parte al teniente de cuartel de las novedades que ocurran en su acera.

Art. 39. Vigilar que los diurnos y nocturnos cumplan con sus deberes, é impedir que estos abusen de su oficio.

Art. 40. Dar al regidor y teniente de cuartel las noticias que se le pidan de su acera.

Art. 41. Llevar la alta y baja, por medio de un registro, de los habitantes de su acera.

Art. 42. Asistir á los cateos que la autoridad haga con arreglo á las leyes, en su calle, previa invitacion.

Art. 43. Tener en la puerta de su casa un rotulon que diga "Ayudante de acera."

CAPITULO VI.

Prevenciones generales.

Art. 44. Todo vecino tiene el deber de dar parte al ayudante cuando muda de residencia, tanto al de la acera que deja como al de la acera en que de nuevo se instala. La falta de este aviso se tendrá por un indicio sospechoso.

Art. 45. Todo vecino tiene el deber de dar al ayudante de acera, razon de su nombre, profesion y ejercicio, y de todo lo que concierna á la exactitud y claridad del padron que debe formar el ayudante, y á la del registro que debe llevar de la alta y baja de los habitantes de su acera.

Art. 46. La Secretaría del Exmo. Ayuntamiento facilitará á los regidores y ayudantes el mapa de los cuarteles de que habla este reglamento.

Art. 47. Los regidores, por las noticias de los tenientes, y estos por la de los ayudantes, marcarán en los planos de su cuartel el número de casas de que se componen las manzanas.

Art. 48. Todo guarda de policía, con cualquier denominacion que tenga, tiene la obligacion de obedecer las órdenes que con arreglo á este reglamento y disposiciones de policía, les den los regidores, tenientes de cuartel y ayudantes de acera.

En seguida el mismo Sr. Fernandez propuso que se nombrara una Comision á fin de recabar del Ministerio respectivo, que se apruebe y adopte ese reglamento, y el Señor Prefecto nombró al referido Sr. Jáuregui para dicha Comision, quien hará presente tambien lo ocurrido en la sesion en el particular, sobre los documentos á que se dieron lectura y se hizo referencia.

Terminó la sesion pública para entrar en secreta á las dos y cuarto de la tarde.

No asistieron con licencia, los Sres. Payno, Espinosa, Rul, Villanueva, Ibarrola y Cañas; por enfermedad el Sr. Barreiro, y sin aviso los Sres. Buk, Berganzo, Labat, Reyes, Hoppe y Parada.

Es copia. México, Mayo 15 de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,

Jesus Sequeyro.

EL DISCURSO DE MR. ROUHER.

Uno de los discursos mas notables que se pronunciaron en el Cuerpo Legislativo frances, al discutirse la contestacion al discurso Imperial, fué el de Mr. Rouher, Ministro de Estado. Hicimos mencion de él al hablar del de Mr. Corta, y dijimos que él habia cerrado la discusion. Fué pronunciado en la sesion del 11 de Abril, en contestacion á lo que habian dicho los diputados Favre y Picard sobre los asuntos de México.

El Señor Ministro de Estado comparó la situacion en que se encontraba México antes de la intervencion francesa, con la que ahora guarda, y demostró que á la mas espantosa anarquía han sucedido la paz y las esperanzas de un porvenir dichoso bajo el Gobierno del Emperador Maximiliano. Examinó las providencias que se han dictado en el órden político y en el militar, para la pacificacion y regeneracion del pais; y tocó la cuestion de sus recursos financieros, para manifestar que bajo este punto de vista, no deben abrigar inquietud alguna los que comprometan sus fondos en el Imperio.

Al hablar del empréstito, le interrumpió Mr. Julio Favre para preguntarle cuáles son los medios de averiguar ó comprobar el estado de este negocio; y esto dió lugar á los pasajes siguientes:

"*El Sr. Ministro de Estado.*—El honorable Julio Favre me pregunta cuáles son estos medios: voy á decírselo: son los capitalistas, que dan su dinero, y conocen su interes tan bien como vos.

Varios miembros.—Que lo saben mucho mejor.

El Sr. Ministro de Estado.—Que no comprometen su dinero en operaciones desastrosas: que interrogan, que escudriñan, que examinan, que solicitan informes, y que tienen todas las desconfianzas legítimas del capital, que no se entrega á la ventura ni al acaso. [*Es verdad, es verdad.*]

Mr. Ernesto Picard.—Los suscritores han perdido ya 20 por 100 en el primer empréstito, y se habla ya de otro. [*Ruido.*]

El Sr. Presidente Schneider.—Ruego al honorable Mr. Picard que no interrumpa. El ha emitido ante la Cámara muchas ideas que ciertamente estaban en desacuerdo con el pensamiento de muchos de sus colegas.

Muchas voces.—Sí, sí, sí.

El Sr. Presidente.—Entonces estaba en su derecho. Ahora, su deber es escuchar la respuesta. [*Muy bien! muy bien!*]

El Sr. Ministro de Estado.—Os preocupa el empréstito que se va á hacer; y en verdad que si los prestamistas que mañana lean vuestro discurso, tienen confianza en vuestras razones, no se apresurarán á llevar su dinero; si vos fuerais su abogado consultor, vuestro dictámen seria negativo. [*Risas.*]

Pues bien: quiero tranquilizaros, inspiraros confianza: no os inquieteis, *el empréstito está ya hecho.* En el momento en que hablo, le están firmando las principales casas de Francia y de Inglaterra. [*Bravo! bravo!*] He recibido la noticia al entrar en este recinto. Esas desconfianzas, esas críticas acumuladas arbitrariamente por una palabra irresponsable, que escita la inquietud y la alarma sobre los intereses vivaces del pais, serán impotentes y vanas; no se les escuchará, y habrá mucha razon para ello. [*Nuevos bravos.*]

Dejemos, pues, á un lado todos esos alegatos trabajosamente reunidos y amontonados por el honorable Mr. Picard: la verdad ha sido estudiada y acreditada por los mismos que en ello tenian un interes mas directo, y ellos han decidido que podian comprometer su dinero en esta empresa."

Habló Mr. Rouher de los Estados-Unidos, para responder á lo que habian dicho los miembros de la oposicion sobre las eventualidades de una guerra con aquella república despues de hecha la paz; y demostró que eran vanos esos temores, ora se atienda á los precedentes de la política de Washington, ora á las esplicaciones dadas por su representante en Paris, ora á los intereses y á las doctrinas del pue-

blo americano. "Ninguna razon hay, dijo el orador, para que se turbe la paz útil, necesaria entre los Estados-Unidos y la Francia: estas dos potencias seguirán siendo aliadas, y ambas se acordarán de su alianza antigua, como de los intereses ó de las simpatías que las unen."

Hé aquí algunas de las palabras que pronunció el orador combatiendo la enmienda:

"La verdad es, que hemos hecho en México una gran cosa, y acometido una grande empresa, y que habiendo ido con razon á ese pais para vengar nuestros agravios, hemos llevado á él el órden, la civilizacion y la libertad; que hemos estirpado allí la anarquía y la guerra civil; y que dentro de pocos años, ese pais pacificado bendecirá á la Francia y contribuirá al desarrollo de su comercio y de su grandeza.

"Que nuestras tropas permanezcan todavía en México algunos meses, que no vuelvan en la hora fijada por vosotros y tambien por Juarez, ¿qué importa en verdad? ¡Ah! yo lo sé: animado por los informes que le llegan de Francia, Juarez escribe: "Yo cansaré á las tropas francesas, y haré que regresen; la Francia lo desea." Así lo cree él. Pues bien; que lo sepa: cree que la oposicion es la Francia."

Hubo entonces algunas interrupciones que dieron lugar á que el orador dijera á los de la oposicion que no tienen quejas legítimas ni esperanzas formales; y por fin el Sr. Ministro de Estado terminó su discurso con las siguientes palabras:

"He dicho y repito que la espedicion francesa en México ha sido una cosa grande, y que con ella la Francia ha conquistado un gran pais para la civilizacion. Que su bandera flote allí algunos meses mas; que acabe de destruir todas las resistencias; que aniquile á aquellos bandidos, últimos restos de tantas revoluciones; que estirpe aquellas malas pasiones sublevadas: ¿qué importa una permanencia de algunos meses todavía? Es preciso llegar al fin, que la pacificacion sea completa. La dignidad de la Francia, la del Emperador, lo quieren del mismo modo: el ejército frances no debe regresar á nuestras playas, sino despues de acabada su obra, y triunfante de todas las resistencias que haya encontrado."

El orador se sentó en medio de un sinnúmero de aplausos y otras demostraciones de aprobacion.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192, 251 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 18 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Mayo 18 de 1865.

Debiendo proveerse una plaza de escribiente que ha resultado vacante en la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo de $ 600 anuales, se convoca á los que aspiren á obtenerla, para que dentro de ocho dias presenten sus solicitudes; bajo el concepto de que han de sujetarse á exámen sobre su aptitud, ortografía, forma de letra y escritura correcta, como tambien de su redaccion en minutas, de acuses de recibos y asuntos sencillos ó de mero trámite

El Gefe de la Seccion 1ª
del Ministerio de Instruccion pública y Cultos,
M. A. Bejarano.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Agustin Arellano, por el presente se le hace saber que se ha radicado en este Juzgado el juicio que le tiene promovido D. José Ortiz de Ora, y que se ha dado por contestada la demanda, mandando recibirla á prueba por ocho dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso, en virtud de no haber comparecido al emplazamiento que se le hizo.

México, Mayo 17 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 320—3s—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra,* Escribano público. 318—30s—2

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Pedro Cortina, por la presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se le cita, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez dias, contados desde la pub icacion de este aviso, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le ha promovido el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Juan Coma; apercibido que de no verificarlo, se pronunciará sentencia en rebeldía.

México, Mayo 15 de 1865.—*Sebastian Peñaloza,* Escribano público. 319—3s—2

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, ante quien se encuentran radicados los autos del intestado de D. Jesus Valladares, que falleció en esta capital, convoco y cito á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste.

México, Mayo 10 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 310—3s—3

JUZGADO 3º MENOR DE LA CAPITAL.

Calle de Jesus María núm. 7.

Ignorándose el paradero de D. Heraclio García, por el presente se le cita y emplaza para que el dia veintitres del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á conocer y ver jurar á los testigos que presente D. José Acosta, representante de D. Manuel Martinez, en el juicio que contra aquel sigue, sobre devolucion de un caballo; apercibido de que se recibirán los testigos en su ausencia si no concurre, y se entenderán las demas diligencias con los estrados del Juzgado; pudiendo dicho García, en los dias que faltan hasta el mencionado veintitres, ocurrir á promover lo que le convenga en el espresado juicio, que se halla radicado en este Juzgado.

México, Mayo 6 de 1865.—*Morales.* 309—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Clemente Peimbert contra D. Higinio Gorostieta, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda la hacienda de Huayatenco, ubicada en la jurisdiccion de Sultepec, valuada en cuatro mil quinientos pesos; señalando para las nuevas almonedas los dias 20 y 31 del presente y 10 del entrante, siendo la última con calidad de remate. Lo que hago saber al público.

México, Mayo 8 de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion.

313—3s—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En los autos del intestado de D. Hilario López, he mandado se cite por los periódicos a las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tula, Abril 30 de 1865.

El Juez de letras, *Lic. José Jesus Dominguez.*

314—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 302—8s—5

JUZGADO 2º MENOR.

México, Mayo 9 de 1865.

En el juicio que sigue Dª Dominga Ugarte contra D. Andrés Lozano, sobre pesos, este Juzgado ha mandado se proceda á la venta de una casa de la propiedad del espresado Lozano, sita en el pueblo de Sta. María Nonoalco, valuada por el perito D. Francisco del Villar en la suma de seiscientos ochenta y cinco pesos, ($ 685) señalándose para la almoneda con calidad de remate, la mañana del diez y nueve del corriente á las doce.

Lo que se avisa al público, para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este mismo Juzgado, sito en la calle del Empedradillo núm. 5, en los altos, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten y consten de autos.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 291—9s—9

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 28 de Abril último, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,860 pesos, y ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del presente; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, los dias espresados, á las doce; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Mayo 1º de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

278—6s—4

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

A las ocho de la noche de hoy se representará el drama nuevo, dividido en cinco cuadros, denominado: *¡Angela!*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora acostumbrada.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 20 de Mayo de 1865. NÚM. 116.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto imperial estableciendo un derecho sobre el papel y los hilados y tejidos de algodon, lino y lana.—Otro, estableciendo un derecho à las fabricas de algodon, lana y lino, y à las de papel.—Otro, concediendo permiso al Sr. de Courvillon para establecer un Espreso.—Aviso del Ministerio de la Guerra a varias personas que tienen en él comunicaciones que recoger.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Querétaro, participando varias ocurrencias notables de aquel Departamento.—De Guadalajara, participando el nombramiento de miembros para el Consejo departamental.—De otros puntos, sobre tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.—Varias noticias de los Estados-Unidos.

VARIEDADES.—*Agricultura.* Tratado sobre el algodon (concluye).

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que los productos de la industria nacional deben contribuir á las cargas públicas lo mismo que los demas objetos de consumo:

Que la exencion de que han gozado hasta hoy puede cesar sin inconveniente, mediante los progresos realizados en la industria del pais:

Que la Comision de Hacienda propuso que los mismos productos quedáran sujetos al derecho de alcabala;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El papel, los hilados y los tejidos de todas clases de algodon, lino y lana, pagarán al tiempo de su introduccion en las poblaciones del Imperio, el derecho de seis por ciento sobre el precio por mayor que tengan en la plaza, sin rebaja alguna.

Art. 2º Quedan sujetos los mismos artículos al pago de los derechos municipales y al de los demas señalados en general á los efectos nacionales.

Art. 3º El dia 5 de Junio próximo comenzará á tener efecto este decreto en la capital del Imperio, y en las demas poblaciones á los diez dias de su publicacion en ellas.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 8 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M.
El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Siendo necesario fijar la contribucion que deben pagar las fábricas de hilados y tejidos de todas clases de algodon, lana y lino, y las de papel, como establecimientos industriales;

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

Decretamos lo siguiente:

Art. 1º Las fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana y lino, pagarán una contribucion de tres reales por cada huso, y las de papel ciento treinta y tres pesos por cada molinete.

Art. 2º Dicha contribucion será anual, y deberá satisfacerse por tercios adelantados dentro del primer mes de cada uno de los de Enero, Mayo y Setiembre.

Art. 3º Es obligacion de los causantes llevar ó mandar sus cuotas á las respectivas recaudaciones.

Art. 4º Los causantes que dentro del término que fija el art. 2º no hubieren satisfecho sus cuotas, serán requeridos de pago con arreglo al decreto de potestad coactiva de 20 de Noviembre de 1838, y su formulario de 31 de Diciembre del mismo año, exigiéndoseles ademas los recargos siguientes:

De seis y cuarto por ciento sobre el adeudo, cuando el causante pagase en el acto de ser requerido, y no diere lugar á embargo.

De doce y medio por ciento, cuando se ejecute embargo de bienes.

De veinticinco por ciento, cuando los bienes embargados se rematen para cubrir el adeudo.

De dichos recargos, se aplicará una mitad al Erario y la otra al ejecutor.

Art. 5º La fábrica ó fábricas de hilados y tejidos de algodon, lana y lino, ó de papel, que por cualquiera causa tengan que suspender enteramente sus trabajos, por espacio de cuatro ó mas meses consecutivos, y solo en este preciso caso, quedarán exentas del pago de la contribucion que establece el presente decreto, por todo el tiempo que dure la suspension de las labores.

Art. 6º Para gozar de la exencion concedida por el artículo precedente, los fabricantes de esta capital ocurrirán directamente al Ministerio de Hacienda, haciendo una manifestacion por escrito, de que van á suspender sus trabajos; y los de los demas puntos del Imperio lo verificarán ante el respectivo Prefecto político, quien lo avisará á la recaudacion de contribuciones directas que corresponda. En el caso de no cumplir los fabricantes con esta obligacion, no podrán gozar de la citada exencion.

Art. 7º Cuando la paralizacion de los trabajos solo fuere de menos de cuatro meses, pagarán su contribucion como si no hubiese habido tal paralizacion.

Art. 8º Queda derogado el decreto espedido en 4 de Agosto de 1857, y sin efecto el art. 29 del decreto de 29 de Julio de 1863.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 8 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M.
El Subsecretario de Hacienda.
Félix Campillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que el establecimiento del Expreso del Imperio Mexicano, solicitado por D. E. de Courcillon y arreglado por Nuestra Secretaría de Fomento, proporciona al público grandes ventajas, y deseando favorecerlo,

Decretamos:

Art. 1º Se concede permiso á D. E. de Courcillon para que, de conformidad con la acta de asociacion que ha presentado en Nuestro Ministerio de Fomento, establezca en el Territorio del Imperio bajo la denominacion de "Expreso del Imperio Mexicano," una Compañía de trasportes de pasajeros, mercancías, correspondencia, etc.

Art. 2º Nuestro Gobierno, para proteger la espresada Compañía, hará uso de sus trasportes para todos los efectos civiles y militares, siendo para los últimos conforme al contrato que el interesado celebre con Nuestra Secretaría de Guerra.

Art. 3º Como esta Compañía no disfruta de privilegio, es libre para fijar las tarifas que le convengan; pero tiene la obligacion de no mudarlas sin avisar al público con un mes de anticipacion.

Art. 4º El trasporte de los efectos pertenecientes al Gobierno, ya sea al central ó de los Departamentos, lo hará con rebaja de diez por ciento del precio del público.

Art. 5º Se le permite tambien trasportar numerario, pero con la obligacion de pagar los derechos que señalen las leyes.

Art. 6º Tiene la Compañía permiso de trasportar correspondencia, siempre que sea franqueada previamente, y solo en los términos que arreglará con Nuestra Secretaría de Fomento.

Art. 7º Los agentes de la Compañía, tanto en México como en el extranjero, quedan autorizados como agentes oficiales de colonizacion del Gobierno Imperial, y sujetos en esto á las instrucciones y reglamentos que dé el Ministerio de Fomento, siendo nulos y de ningun valor los actos que no vayan conformes con esta prevencion.

Art. 8º Esta autorizacion no es forzosa ni para la Compañía ni para el Gobierno, pudiendo cesar cuando se crea conveniente.

Art. 9º La presente concesion caduca y queda sin efecto, si á los seis meses no queda establecida de esta capital á un punto del Seno Mexicano ó del Pacífico.

Art. 10. El material que la Empresa introduzca para el servicio del Espreso, como son carruajes, caballos, guarniciones, instrumentos de agricultura, etc., será exento de todo derecho. El empresa-

rio presentará la factura á Nuestro Ministerio de Fomento, á fin de que se recaben las órdenes respectivas.

Art. 11. La Compañía queda en todo sujeta á las leyes nacionales, y por ningun motivo ni pretesto podrá ella ni sus socios alegar derechos de extranjería, ni pedir indemnizacion de ninguna clase.

Dado en Jalapilla, á 15 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE GUERRA.

En el Gabinete de este Ministerio existen varias comunicaciones dirigidas á las personas que á continuacion se expresan, y cuya habitacion se ignora; lo que se les avisa para que ocurran por ellas y no sufran mas demora.

Sr. D. B. Ballesteros.
„ „ Hipólito Machado.
„ „ Vicente Colomnia.
„ „ Manuel Ballardi.
„ „ Mariano Shitcovich.
Sra. Dª Pilar Alarid de Castillo.
Sr. D. Manuel García Mendoza.
Capitan de auxiliares D. Vicente Ramirez.

México, Mayo 19 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura superior política de Querétaro.—Querétaro, Mayo 13 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que la tranquilidad pública se ha mantenido inalterable en la demarcacion de mi mando en la semana que hoy concluye.—Ha estado de tránsito en esta ciudad el Sr. General García, Comandante de la 4ª division territorial, y el Sr. General Parrodi de la 3ª, que comprende este Departamento. Entraron tambien un batallon del 3º de zuavos y trenes de consideracion. La compañía de la Legion estranjera, que daba guarnicion en esta plaza, marchó para San Luis Potosí, escoltando provisiones de boca y guerra.—La compañía franca del 7º de línea interrumpió sus trabajos de escavacion en el cerro de Jofre, en solicitud de un tesoro, y ha marchado para Durango escoltando tambien un tren de provisiones y municiones de artillería.—La guarnicion de esta plaza la dan el tercer batallon de zuavos y dos secciones de artillería de batalla.—Por un pasajero llegado de Monterey se sabe que Negrete contaba con dos mil ochocientos hombres, con los que trajo de Chihuahua, y los de Aguirre y Escobedo; que la lentitud de su marcha sobre Matamoros consistió en que su caballería llegó al primer punto muy estropeada; que no es cierto vinieron con él yankees, pues ni uno solo habia; que traia de ochenta á cien indios semibárbaros, flecheros, y desertaron antes de su salida para Matamoros; que impuso dos préstamos, y produjeron como noventa mil pesos.—Se sabe tambien que el dia 4 salió de Durango para Monterey el general Baron Neigre, y que el general Aymard ocupó á Chihuahua, huyendo Juarez á Paso del Norte, escoltado por Carbajal y Quesada; la contraguerrilla del coronel Dupin, al mando del capitan Ney, de los cazadores de Africa, habia marchado sobre el Saltillo, y la columna del coronel Jeanningros sobre ciudad Victoria, evacuada hace un mes por las autoridades imperiales. Vista la pacificacion de la Huasteca, es probable que el general Casanova desprenda sobre el centro y Norte de Tamaulipas la brigada que iba á operar sobre los disidentes ya sometidos.—Por personas de fe se da por exacto que las autoridades confederadas de Egle's Pass, frente á Piedras Negras y Brownsville (frente á Matamoros), ofrecieron auxilio á las autoridades imperiales, que no han creido oportuno ni necesario aceptarlo.—Hasta el 4 del presente ignoraba aún el coronel D. Emeterio Vilaroe, situado en el pueblo de Tamuy, de avanzada sobre los disidentes de la Huasteca, las bases de pacificacion que esta Prefectura, por correo violento, remitió el 1º del mismo á las Prefecturas limítrofes, para que lo comunicaran á los gefes disidentes.—Sírvase V. E. dar cuenta con todo lo espuesto al Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Instruccion pública y Cultos encargado del Despacho de Gobernacion.—México.

Prefectura política superior del Departamento de Guadalajara.—Guadalajara, Mayo 8 de 1865.—Exmo. Sr.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto provisional del Imperio, he procedido á nombrar el Consejo del gobierno departamental, compuesto de las personas siguientes: Sr. Lic. D. Juan C. Jontan, presidente del Supremo Tribunal de Justicia; D. José Antonio Nieto, administrador principal de rentas de esta ciudad; D. Manuel Rivera, propietario agricultor; D. Manuel Zelayeta, comerciante; D. José Palomar, industrial.—Lo que tengo el honor de decir á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Jesus Lopez Portillo.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Son copias. México, Mayo 18 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los Sres. Prefectos políticos de Michoacan, Orizava, Tlaxcala y Tulancingo han participado recientemente al Gobierno de S. M., que la tranquilidad pública se conserva en aquellos Departamentos.

PARTE NO OFICIAL.

Las noticias de los Estados-Unidos dan por acabado el gobierno de la Confederacion del Sur. El general Jonshton se habia rendido con todo su ejército, de la misma manera que Lee, y seguian el mismo ejemplo otros gefes confederados. El presidente de la Confederacion, Mr. Jefferson Davis, se hallaba á últimas fechas en la Carolina del Sur con sus ministros Breckinridge, Trenholm, Benjamin, Saint John y Reagan. Algunos dicen que su intencion era refugiarse en México ó en la Isla de Cuba, pero otros creen que trataba de cruzar el Mississipí para trasladarse á Tejas y continuar desde allí la guerra hasta el último trance.

El cadáver del presidente Lincoln fué llevado á Springfield, en el Estado de Illinois, donde residia antes de ser elegido presidente, para darle allí sepultura. En todas las ciudades y poblaciones del tránsito se le hicieron las mas ardientes demostraciones de respeto y dolorosa simpatía.

Aunque el nuevo presidente, Mr. Johnson, conservaba los mismos ministros que su antecesor, creíase que no seguiria la política conciliadora que Mr. Lincoln habia anunciado con respecto al Sur. Al contrario, ya se habian dictado medidas de suma dureza contra los defensores de la Confederacion, y esto anuncia el *propósito de hacer sentir á los vencidos todo el peso de su desgracia.*

Se cree que esto exasperará los ánimos entre los habitantes del Sur, y hará que se prolongue indefinidamente una guerra que estaba al parecer concluida.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL ALGODON.

(Concluye.)

VII.

COSECHA.

La cosecha se levanta generalmente siete ú ocho meses despues de la siembra, y puede durar tres meses, y en algunos plantíos se hacen dos cosechas al año, pero la primera es la mas abundante.

Haciendo la humedad fermentar el algodon, es necesario arreglar la siembra de manera que se recoja la cosecha en los meses calurosos para coger seco el algodon. En los paises de la zona tórrida se puede cosechar en todos tiempos.

Por regla general se emplean en la cosecha las mujeres y los niños, los cuales llevan el algodon maduro en cestos ó sacos. Cuando los plantíos son pequeños, se hace la recoleccion cada cinco dias, y si son grandes, semanariamente. El primer corte es el mas apreciado, y el segundo mas que el tercero.

Como el cáliz de la flor de la algodonera, en tanto que el fruto se madura, se seca, y convertido en polvo cae cuando se toca, esparcido sobre los copos y los ensucia, es necesario no dejar el fruto mas de ocho dias en el árbol despues de maduro, pues tambien se lleva el viento los copos, que caidos se pudren con la humedad de la tierra y el rocío.

El fruto no debe cortarse sino cuando está bien seco y el aire no esté húmedo ó anuncie lluvias; y cuando haya llovido se diferirá dos ó tres dias la cosecha.

El mejor modo de hacerla es tomar los copos que han salido de las válvulas con los dedos, sacudiéndolos despues de arrancados para que se desprendan los insectos que estén pegados á ellos, y dejando al quitar los copos las cápsulas pegadas en el árbol.

Cuando se acerquen las aguas y los frios, en los paises templados y en los que no dure el calor mas del equinoccio de Setiembre, deben cortarse todas las cápsulas que estén bien llenas, aunque no hayan llegado á su completa madurez. En las sementeras no muy grandes es conveniente cortar todas las ramas que tengan frutos, pues puede sacarse algun algodon, aunque malo.

Los fuertes vientos en los paises cálidos, en nuestras costas por ejemplo, que es donde se cultiva mejor el algodon en México, y en los terrenos templados, las heladas son muy nocivas, particularmente cuando son tardías, á esta planta; pues los vientos pueden en un recio temporal destruir en un instante todo el plantío. Cuando viene este azote, las plantas mas débiles son las

que menos padecen, y deben cortarse todas las ramas tronchadas sin maltratar las que prometan flores. Los árboles viejos se cortan arriba de la raiz despues de la cosecha ó media cosecha, dejándoles despues un solo retoño para que robustezca, y las plantas jóvenes se podan.

Las heladas en la primavera aniquilan á las plantas jóvenes; en otoño paralizan la madurez de los frutos, y en invierno, siendo fuertes, destruyen aun la algodonera vivaz.

Las lluvias en la época de la siembra, si son muy fuertes ó continuas, pudren la simiente, y entonces es necesario resembrar de nuevo. En la época de la florescencia despojan á la planta de sus flores y de la tierna fructuescencia, y si ya se encuentran los frutos en su completa madurez, ensucian los copos con las sustancias que arrastran.

Por todos estos motivos es necesario cortar los frutos maduros, y los que no lo estén, cuando lleguen las aguas ó se aproximen mucho los frios.

VIII.

INSECTOS NOCIVOS A LA ALGODONERA Y ENFERMEDADES.

La sustancia de la semilla reblandecida por la germinacion, muchas veces es roida por gusanos y diversidad de coleópteros que se introducen en la tierra. Una vez escapada la semilla de esta plaga, pronto brota y la planta se encuentra inmediatamente atacada por la oruga subterránea, el grillo campestre, el cangrejo de la tierra y la araña de los pájaros, los cuales la destrozan á su vez.

El modo de precaver los plantios de estos enemigos, es el de llevar fuera de ellos los montones de piedras y yerbas provenidos de la escarda, de manera que el terreno quede bien limpio. El cangrejo es temible en las tres primeras semanas, cuando la plantita está muy tierna, á la cual destruye con sus tenacillas. Estos animales, segun Mr. de Rohr, se destruyen tapando con ramas los agujeros en que se abrigan, y dice ser sabrosa su carne. La araña se encuentra en pocos puntos, y como solamente se nutre de insectos, corta todas las ramas inmediatas á su morada (la cual forma en la tierra en cavidades verticales á la hondura de un pié), para tenerlos mas á la mano. En la escarda se destruyen fácilmente tapando otros agujeros y estirpando los insectos. La oruga subterránea no es temible sino en la primera semana, pues ataca furiosamente toda clase de yerbas; pero como no puede apoyarse sino en la tierra en razon de su peso, no daña sino las hojas de los pequeños tallos. Estos insectos se destruyen de la misma manera que la araña.

Los algodonales que han escapado de estas plagas crecen á la altura de poco mas de media vara en el espacio de tres meses. Por este tiempo ó poco despues son atacados por el piojo, pulgon ó cochinilla y por la carcoma fraile. Este es un gusano blanquizco, trasparente, cuyo interior ofrece el color de la sustancia que han comido, el cual comienza por atacar la corteza hasta penetrar en la madera que destroza, dirigiéndose siempre en espiral y siendo solamente uno el que se encuentra en una rama, la que ahuecada se rompe fácilmente, ó se seca, y que una vez invadida es necesario cortar y quemar por ser esto el único remedio.

La chinchilla ó pulgon es el mas temible de todos por chupar incesantemente á la algodonera desde que se posa en la rama hasta que muere, haciéndole perder la savia que al derramarse envuelve el animal, que se nutre abundantemente. Acuden en número infinito, y por muy rara vez se encuentran en la parte herida por el viento á causa de que éste se las lleva por ser su cuerpo muy desproporcionado á sus piés. El mal que hace este animal es mas fácil de evitar que de contener, y el mejor medio para hacerlo es el dejar al tiempo de la siembra, despejado el terreno de todos los troncos inútiles, de los matorrales y raices, y hacerla de manera que el aire bañe perfectamente todas las plantas, practicando despues repetidas escardas.

En la época de la florescencia, se miran las algodoneras combatidas por otros insectos, tales como las chinches verdes, la casídea purpúrea y un insecto pequeño volátil encarnado con puntas negras en el dorso; los cuales destruyen los órganos fructuescentes y disminuyen por consiguiente la cantidad de los frutos.

En la época de la fructificacion las acometen las chinches rojas y negras, las cuales chupan las semillas de los limones ó cápsulas verdes; las que, privadas de sustancia, se aplastan al pasar por los cilindros de la máquina en que se limpia el algodon y lo ensucian con el escremento de los animales que llevan, inutilizándolo; por cuyo motivo, al recoger los copos que tengan estos insectos deben sacudirse bien para que se desprendan de ellos.

El mayor de todos los enemigos de esta planta es la oruga de algodon (*nocta gosspyüs* Fabº), la cual la invade tan vorazmente, que en dos ó tres dias y algunas veces aun en uno solo, la destruye completamente. Estos animales en poco mas de un mes recorren el estado de oruga, crisálida y mariposa; volviendo en seguida á su forma primitiva y á hacer nuevos destrozos, comenzando siempre por el centro, segun Mr. Rohr, porque son amigas de la sombra y esquivan las lluvias y los vientos.

En los plantios bien escardados, y cuyas plantas no se juntan entrelazando sus ramas, no se hacen tan temibles.

Las enfermedades de que mas generalmente padece el algodonero, son la sarna y el musgo blanco. La primera es causada por las hormigas que atacan el tronco por su parte inferior, cuya corteza se parte y pone áspera. Esta enfermedad destruye los plantios en que se arraiga, y entonces es necesario cortar á flor de tierra los troncos. El *musgo blanco* es una especie de polvo blanco que cubre las hojas, las cuales se marchitan, se desprenden y muere la planta. Esta enfermedad únicamente las invade cuando están cerca del mar, y se remedia cortando las hojas atacadas, que bien pronto son reemplazadas por otras.

IX.

BENEFICIOS DESPUES DE LA COSECHA.

En los paises cálidos deben podarse todos los algodonales inmediatamente despues que se ha levantado la cosecha; pero la poda varía segun la especie. La nombrada *sorel rouge* debe podarse rápidamente, por producir muy pronto yemas nuevas, y escardarse acto continuo de la poda, quitando toda la palizada del plantío para dejarlo bien limpio. La especie llamada *year roum* (que da dos cosechas), se poda despues de cada una de ellas y se aumenta en frutos, dándole la forma mas copada de un árbol, lo que deberá hacerse lo mas prontamente que se pueda, comenzando este cuidado desde el primer año. A esta algodonera deben quitársela todas las ramas que tenga hasta la altura de media vara, repitiéndose esta operacion con todos los retoños, para que la savia refluya á las partes mas elevadas.

El algodonal de la Guayana, propio de las ciénagas, llega á la altura de un árbol sin cultivo alguno, y da muy pocas ramas en las partes bajas del tronco, las que tambien deben cortarse, como en todas las especies, hablando por regla general. La poda de esta algodonera es meramente una limpia, pues solamente se la cortan las estremidades secas de las ramas.

Las algodoneras de la India y Santo Domingo tienden á retoñar por la parte inferior, reproduciendo con mucha rapidez las ramas ó retoños que se les quitan; por lo cual los cultivadores deben tener mucho cuidado en formarlos copados, pues como son pequeños, cuando no se hace esta operacion cuidadosamente, tocan las ramas cargadas de frutos la tierra y se pudren estos.

La poda no debe hacerse en tiempo de frios.

Despues de la poda, se labra el terreno, se abona y se asegunda con el azadon antes de que comience á producir yemas la planta, y se riega si lo exigen el tiempo y la tierra, cuando han nacido las primeras hojas: despues se escarda para aniquilar las malas yerbas.

Cuando la planta cubre la tierra con sus ramas, toda operacion se suspende, aun el riego.

Cuando las tierras están cansadas y viejos los algodoneros, es preciso renovarlos.

X.

PREPARACION PARA EL EMPAQUE.

Para separar las semillas de los copos del algodon, las cuales son mas ó menos adherentes á ellos, segun su especie, se han inventado máquinas conocidas con el nombre de molinos ó limpiadores de algodon. Una de las mejores, mas bien dicho, la mejor reconocida por cuantos la han usado, es el limpiador de algodon de *Aguila de Mejora*, el cual ha tenido grande aceptacion en los Estados-Unidos. Tambien una de las mejores es el *limpiador* y *ventilador perfeccionado*, del que se hace allí mucho uso.

El algodon no debe pasar á la máquina sino estando bien seco y en dias serenos y calurosos.

Despues de pasado el algodon por la máquina, es necesario repasarlo para quitarle las semillas que hayan quedado y los restos de cápsulas y hojas secas que se hayan adherido.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 19 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE TACUBAYA.

Encargado provisionalmente del despacho de esta oficina, por fallecimiento del señor mi padre, lo pongo en conocimiento de las personas que causan contribuciones en ella, para que puedan ocurrir á hacer el pago del presente tercio en tiempo oportuno; siendo las horas de despacho, en esta villa, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Tacubaya, Mayo 19 de 1865.—*Cárlos G. Urrutia.* 3s—1

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Mayo 18 de 1865.

Debiendo proveerse una plaza de escribiente que ha resultado vacante en la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo de $ 600 anuales, se convoca á los que aspiren á obtenerla, para que dentro de ocho dias presenten sus solicitudes; bajo el concepto de que han de sujetarse á exámen sobre su aptitud, ortografía, forma de letra y escritura correcta, como tambien de su redaccion en minutas, de acuses de recibos y asuntos sencillos ó de mero trámite

El Gefe de la Seccion 1ª
del Ministerio de Instruccion pública y Cultos,
M. A. Bejarano.

AVISOS JUDICIALES.

NOTIFICACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, que lo es de los autos promovidos por D. Feliciano Ponce contra D. Andrés Becerril, sobre pesos, ha pronunciado la sentencia que sigue:

"México, Mayo 9 de 1865.—Visto este juicio seguido en rebeldía por D. Feliciano Ponce, patrocinado por el Lic. D. Joaquin Oton Perez, contra D. Andrés Becerril, sobre pago de ochocientos ochenta pesos, resto del precio de unas mulas, y los daños y perjuicios; visto el escrito de demanda, las diversas citaciones hechas á Becerril por los periódicos, las pruebas rendidas, posiciones que se dieron por absueltas y la citacion para sentencia, con lo demas que se tuvo presente; teniendo en consideracion que Becerril no ha comparecido, á pesar de habérsele emplazado para todas las diligencias que se han practicado en autos; que el actor ha justificado su intencion con el dicho de tres testigos contestes y con la diligencia de posiciones que en rebeldía se dieron por absueltas, y que no hay una prueba plena ni del importe asignado á los perjuicios, ni de la obligacion en que esté Becerril de indemnizarlos, con fundamento de lo prevenido en las leyes 32, tít. 16, Part. 3ª; 1ª, tít. 9, lib. 11 de la Nov. Rec.; 8ª, tít. 32, Part. 3ª, y 16, tít. 22 de la misma, debia de fallar y fallo: 1º Se condena á D. Andrés Becerril á pagar, dentro de tercero dia, la cantidad demandada.—2º Se condena al mismo al pago de las costas.—3º Se deja á salvo á Ponce la accion criminal que entiende le compete, y los derechos para reclamar los daños y perjuicios. Notifíqueseles á las partes, haciéndose á la de Becerril por los periódicos. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fe.—*Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 10 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 321—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que sigue ante este Tribunal D. Francisco J. Movellan contra D. Cárlos Mayer, este mismo Tribunal ha proveido los autos siguientes:

"México, Mayo 17 de 1865.—Se nombra árbitro por la parte de D. Cárlos Mayer al Sr. Lic. D. José Hilario Elguero, á quien, como al Lic. D. José María Rodriguez Villanueva, electo por D. Francisco Movellan, se les hará saber para su aceptacion. Este auto y el de 29 de Marzo último se hará saber á Mayer por medio de los periódicos; notificándose á Movellan en su persona.—Los Sres. Presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio.*—México, Marzo 29 de 1865.—No habiendo comparecido D. Cárlos Mayer por sí ni por apoderado, no obstante la citacion hecha por los periódicos y el apercibimiento con que se le conminó; en su rebeldía, se declaran los estrados del Tribunal por bastantes, y con ellos se seguirán practicando las diligencias que se ofrezcan. Presentando D. Francisco Movellan el nombramiento de su árbitro, con arreglo al art. 7º de la contrata de fojas 2, se proveerá lo que corresponda respecto del que pide haga el Tribunal por la parte de Mayer. Los Sres. Presidente y colegas del Tribunal de Comercio lo proveyeron y firmaron, actuando el señor colega primero suplente D. Miguel Gutierrez, por ocupacion del Sr. D. Agustin García.—*Castillo.—Abadiano.—Gutierrez.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que se hace saber al interesado, en cumplimiento de lo mandado.

México, Mayo 19 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

322—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Sebastian Berra contra el capitan D. Gregorio Bazaldúa, sobre pago de sesenta y dos pesos, tres reales, siete octavos, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por ocho dias, y que por el hecho de no concurrir dentro de ese término á probar las escepciones legales que tenga, se le dé por citado para sentencia, la que se pronunciará al lapso de dicho término.

México, Mayo 19 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 323—3s—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE. ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítimo representante de D. Pedro Dupuy, por el presente se le hace saber, que en virtud de no haber comparecido á la citacion que se le hizo para absolver posiciones, por el Diario Oficial, el cinco del presente, se han dado estas por absueltas en sentido afirmativo, y se le emplaza para que en el improrogable término de tres dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, para alegar de su derecho en el juicio que en su contra sigue D. Pascual Labaig, cesionario de D. J. Pestaiï; apercibida que de no comparecer se dará por alegado y que dará citada para sentencia, pronunciándose la que sea de justicia.

México, Mayo 19 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 324—3s—1

CONVOCATORIA.

Por la presente se cita y emplaza á D. Evaristo Rus para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden, se presente ante el Sr. Juez 3º de lo civil de esta Corte, Lic. D. José María Cordero, á contestar la demanda que en juicio de conciliacion le promueve la señora su esposa sobre divorcio; apercibido de que si no comparece, se dará por intentada.

Y por órden del referido Sr. Juez pongo la presente en México, á 11 de Mayo de 1865. —*Lic. N. Montes*, Escribano de diligencias. 315—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Teodoro Gougaud contra Mr. Raimond de Brouil, sobre pago de treinta y cinco pesos, valor de una cuenta de ropa, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por seis dias, y que si dentro de ese término no se presenta á probar las escepciones que tenga, se le dará por citado para sentencia, que se pronunciará al lapso del mismo término.

México, Mayo 17 de 1865.—*Lic. Labat.* 316—2a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda que ante este Tribunal sigue D. Manuel Soto contra el Lic. D. José María Batiz, se ha proveido el siguiente acuerdo:

"México, Marzo 15 de 1865.—Dada cuenta en la audiencia de hoy, acordó el Tribunal que se haga saber á las partes la formacion de él con el Presidente y Colegas que suscriben, y que se les cite á las mismas partes para sentencia, haciéndose la citacion al Lic. D. José María Batiz por los periódicos. —*Castillo.—García.—Abadiano.—Luis Rodriguez y Palacio.*"

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 15 de Marzo de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

305—3a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865. —*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Ignacio López para que concurra á este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á fin de que conteste la demanda que sobre pesos le promueve D. Guillermo Garduño; apercibido de que si en los ocho dias que se le determinan, no concurre, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del mismo Juzgado.

México, Mayo 12 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 312—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Dª Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.

Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.

México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

245—30s—29

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Agustin Arellano, por el presente se le hace saber que se ha radicado en este Juzgado el juicio que le tiene promovido D. José Ortiz de Ora, y que se ha dado por contestada la demanda, mandando recibirla á prueba por ocho dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso, en virtud de no haber comparecido al emplazamiento que se le hizo.

México, Mayo 17 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 320—3s—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

Ignorándose la residencia de D. Pedro Cortina, por la presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, se le cita, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez dias, contados desde la publicacion de este aviso, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le ha promovido el Lic. D. Manuel Lombardo, como cesionario de D. Juan Coma; apercibido que de no verificarlo, se pronunciará sentencia en rebeldía.

México, Mayo 15 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 319—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—6

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

Domingo 21 de Mayo.

En la tarde, á las cuatro, tendrá lugar la representacion del drama intitulado: *¡Angela!*

En la noche y á la hora de costumbre se representará la comedia en cuatro actos, denominada: *El arte de hacer fortuna.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro en punto, la comedia en tres actos, intitulada: *La belleza del alma*, y concluirá el espectáculo con la representacion de la pieza denominada: *Una noche toledana.*

En la noche, á las ocho, la comedia nueva en tres actos, intitulada: *Ni tanto, ni tan poco.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 22 de Mayo de 1865. NÚM. 117.

PARTE OFICIAL.

CARTA DE S. M. EL EMPERADOR AL PREFECTO MUNICIPAL DE ORIZAVA, A SU SALIDA DE ESTA CIUDAD.

Mi querido Prefecto Herrera:

Al dejar la ciudad de Orizava, llevo los mas gratos recuerdos por la amable acogida que me ha hecho, y por el buen espíritu de los habitantes. He querido que por vuestro conducto reciban mi cordial despedida y mis mas sinceras gracias, ofreciendo volver con la Emperatriz á visitar otra vez esta hermosa ciudad.

Como una muestra de Mi gratitud por vuestros buenos servicios, os He nombrado Caballero de la Orden Imperial de Guadalupe; y para que podais aliviar las necesidades de las personas mas indigentes de la poblacion, os remito quinientos pesos que distribuiréis en Mi nombre.

Recibid, Mi querido Prefecto. los sentimientos de Mi benevolencia.

MAXIMILIANO.

Hacienda de Jalapilla, Mayo 18 de 1865.

EL CALENDARIO AZTECA..

Algunos periódicos han dicho que se trata de llevar á Francia la piedra que se halla en el costado derecho de la Catedral, y que contiene el calendario de los antiguos aztecas. Esta especie no tiene fundamento alguno. Ni esta ni otras reliquias de la antigüedad saldrán del pais, y México conservará siempre sus monumentos históricos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Orizava, Mayo 18 de 1865.

Habiendo tomado en consideracion el Emperador las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia que deba darse á la fraccion última del art. 53 del Estatuto, S. M. se ha servido declarar, que la calidad de mexicano, atribuida á los extranjeros que adquieran propiedad territorial en el Imperio, no incluye la privacion de la nacionalidad propia del individuo, y solamente resuelve que el adquirente, sea cual fuere su título, será considerado como mexicano en todo lo concerniente á las obligaciones, servicios y gravámenes que en cualquiera manera puedan afectar la propiedad; pues respecto de ellos y sus accidentes, el adquirente no tendrá otros, ni mas derechos, que los que tendria un mexicano.

Por el Emperador.

El Ministro de Negocios Estranjeros, encargado del Ministerio de Estado,

RAMIREZ.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Jerécuaro.—Jerécuaro Mayo 13 de 1865.—Por el último correo he recibido la comunicacion de V. E., fecha 25 del mes próximo pasado, en que viene inserto el decreto que S. M. I., mi muy augusto Soberano, se sirvió espedir con fecha 16 del mismo mes, concediéndome la cantidad de quinientos pesos en recompensa de los servicios prestados por mi hijo D. Braulio, muerto en el desempeño de su deber.—Si bien esta recompensa es un lenitivo al profundo dolor que ha acibarado mi corazon, lo mismo que el de la familia de mi finado hijo, es tambien por otra parte muy satisfactoria, por haber tomado en su alta consideracion S. M. la tremenda desgracia que he lamentado.—Sírvase V. E. manifestarlo así á nuestro muy amado Emperador, en prueba de mi gratitud y á nombre de la jóven esposa del finado y de su pequeño hijo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Subprefecto político, *M. Albarran.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Mayo 20 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MEJORAS MATERIALES.

Ministerio de Fomento.—Sociedad de mejoras y Beneficencia de Texcoco.—Exmo. Sr.—El dia de hoy, y con cincuenta trabajadores, se ha dado principio á los trabajos del carril que debe partir de esta ciudad al embarcadero de Santa Cruz, conforme á las bases acordadas y aprobadas por ese Ministerio de su digno cargo, y cuya noticia tengo la satisfaccion de ponerla en conocimiento de V. E. por expreso acuerdo de esta Sociedad que presido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Vicepresidente perpetuo, *Lic. Antonio María Vizcayno.*—Texcoco, Mayo 17 de 1865.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Mayo 19 de 1865.

El Subsecretario de Fomento.
Manuel Orozco.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Mayo 4 de 1865.

Publicamos á continuacion la acta núm. 17 de esta Sociedad.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta:

1º De un oficio del Ministerio de Fomento, avisando haber trascrito al Ministerio de Instruccion pública el de esta Sociedad, relativo á pedir una suscricion del Monitor belga.—A la Comision de policía.

2º Del Sr. socio Lic. D. Ramon Larrainzar, remitiendo, por especial encargo del Prefecto político de Oajaca, Lic. D. Juan P. Franco, cuatro tomos, dos impresos en el año de 1567 y 1568, en idioma misteco sobre la doctrina cristiana, y dos manuscritos; uno sobre el mismo asunto y en el mismo idioma, y el otro tambien manuscrito, sobre modismos de la lengua chochona.—Que se den las gracias por conducto del Sr. Larrainzar al donante por tan apreciables obras: que éstas se registren en el libro respectivo y se pasen despues al Sr. socio Pimentel para su revision, y que emita su opinion sobre ellas.

3º Del Sr. D. Edwin de Rosainski, acusando recibo y dando las gracias por su nombramiento de socio corresponsal.—A su espediente.

4º Del Instituto Smithsoniano de Washington, acusando recibo de las obras que se le remitieron por esta Sociedad, cuyo índice acompaña.—A su espediente, cotejando la Secretaría este índice con el del envío.

5º Se procedió al nombramiento de los socios corresponsales en Oajaca, postulados por el señor Prefecto político en 18 de Marzo próximo pasado, para establecer allí la Junta auxiliar de estadística, y son los Sres. Lic. D. Manuel Dublan, Dr. D. Pedro Ramirez, D. Antonio Falcon y D. Francisco Enciso, quienes fueron aprobados de conformidad.

6º Se recibió un ejemplar del Atlas general, publicado en este año en Nueva-York por Colton, y que remite á la Sociedad su socio corresponsal allí, D. Luis de Arroyo.—Que se le acuse el recibo dándole las gracias por su obsequio, que se colocará en el archivo, anotándose en el libro respectivo.

7º Se recibió el Boletin mensual del mes de Enero último, de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion de Paris.—A la Comision de revision de obras. Igualmente se recibieron el Estatuto de la Sociedad de agricultura de Dresde y una Memoria de la misma, relativa á los terrenos de sus fronteras, y un cuaderno por duplicado de la historia del nacimiento del Cura Hidalgo, escrita y publicada en Guanajuato por D. Francisco Rodri-

guez Gallaga.—Que la primera se pase á la Comision de agricultura y ésta se registre en el índice respectivo.

8º El Sr. socio Dr. Romero presentó varios objetos de antigüedades, encontrados en unas escavaciones hechas en las cercanías de Morelia, cuyas noticias detalladas constan en la siguiente relacion con que las ofrece á la consideracion de la Sociedad:

Inventario de los objetos antiguos encontrados en la Llacata ó sepulcro descubierto al pié de la colina de Santa María, inmediata á la ciudad de Morelia, cuyos objetos han sido adquiridos por el que suscribe y presentados á la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, para que los examine y remita al Museo Nacional cuando lo estime conveniente.

1 Molcajete de piedra en forma de tortuga que cubria el cráneo de un cadáver: este se encontró tendido de espaldas.
5 Idolos mutilados de barro, que representan personas del sexo femenino.
1 Id., id., del sexo masculino.
2 Id., de figura de perros.
2 Máscaras pequeñas de barro.
3 Cabezas de ídolos mutilados.
2 Arracadas blancas.
1 Collar de cascabeles de barro.
1 Collar de cuentas azules verdosas, de piedra, al parecer de Serpentina.
2 Agujas de huesos de pescado.
1 Lanza de obsidiana.
2 Dardos de id.
2 Cuchillos muy finos de id.
4 Garruchas de barro fino.
2 Anillos de id.
5 Piezas sueltas de id.
1 Vaso de barro de forma etrusca.
6 Cajetitos de barro negro.
2 Molcajetitos de id.
1 Olla de barro pintada de blanco.
1 Id., negra chiquita.
14 Lentejuelas de obsidiana.
1 Plato de tecali muy bien formado.
1 Sarten de barro finísimo con geroglíficos.
1 Pomo, al parecer, de madera petrificada: contiene un polvo rojo que untado en la piel la colora de amarillo.
1 Idolito de oro.
1 Escudo de bronce con diversos geroglíficos, pintado de color rojo: por una faz presenta una lámina de cobre, bronce ó fierro, y por la otra una especie de petrificacion.

México, Mayo 4 de 1865.—*Dr. José Guadalupe Romero.*

El Señor Vicepresidente dió desde luego las gracias al Sr. Dr. Romero por estos preciosos objetos de arqueología, y por su eficacia y esmero en la adquisicion de ellos, disponiendo que pasen en Comision al Sr. socio D. Leopoldo Rio de la Loza, para que haciendo una apreciacion de objetos tan curiosos se pasen con el informe que dé al Ministerio de Fomento.

9º El mismo Sr. Dr. Romero presentó los originales de varios mapas y cartas topográficas del Departamento de Michoacan, de cuya publicacion se ocupaba ya, con objeto de donar los originales á la Sociedad. Se le dieron las gracias por su regalo, que ofrecia verificar tan luego como se terminara su impresion.

Con lo que terminó la presente sesion á que concurrieron los Sres. socios Vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, General Espinosa, Fleury, Larrainzar (D. Manuel), O'Gorman, Dr. Romero, Reyes, Salonio, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.

J. M. Arroyo.

REGLAMENTO Y ARANCEL DE CORREDORES

PARA LA PLAZA DE VERACRUZ, APROBADO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESPEDIDO EN 16 DE MAYO DE 1854.

Del oficio de Corredores.

Art. 1º Son corredores en ejercicio, todos los que, previos los requisitos necesarios, hayan obtenido patente en forma para ejercer el oficio, estén matriculados en la Agencia de Fomento del Distrito ó en el Tribunal Mercantil, si hace sus veces, y no hayan sido suspensos ó destituidos.

Art. 2º El oficio de corredor es viril y público. Los que lo ejerzan conforme al artículo anterior, y no otros, podrán intervenir legalmente en los tratos y negocios mercantiles de los comerciantes del Distrito, y certificar la forma en que pasen estos contratos.

Art. 3º No es necesaria la intervencion de corredor en los negocios y contratos mercantiles. Los comerciantes podrán, en tal virtud, contratar directamente entre sí, y sus contratos serán válidos probándose en forma legal; pero no podrán valerse de una tercera persona que desempeñe las funciones de corredor, si no está autorizada conforme á lo dispuesto en el art. 1º

SECCION PRIMERA.

Habilitacion de Corredores.

Art. 4º El oficio de corredor no queda en lo sucesivo sujeto á número, segun está prevenido en el art. 82 del Código de Comercio. En consecuencia, pueden ser habilitados para ejercerlo, todos los que reunan las cualidades ó requisitos siguientes:

Primero. Ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion y vecino del Distrito.

Segundo. Ser mayor de veinticinco años.

Tercero. Tener honradez y buena conducta, que acreditará con informacion ó atestados equivalentes.

Cuarto. Poseer la instruccion mercantil teórica indispensable, y una general adecuada al ejercicio de la profesion, lo que tambien acreditará.

Quinto. Haber adquirido práctica en el comercio por haberse dedicado á él cinco años á lo menos, ya sea por sí como comerciante matriculado, ya en casa del que lo fuere, ó con corredor habilitado.

Sesto. Tener la aptitud necesaria, que se calificará en el exámen respectivo.

Sétimo. Caucionar su manejo conforme á este reglamento.

Art. 5º Los corredores intérpretes de navío, de que se hablará en el lugar respectivo, á mas de los requisitos espresados en el artículo anterior, poseerán por lo menos los idiomas frances é inglés, ademas del español.

Art. 6º No podrán ser corredores:

Primero. Los que no estén en ejercicio de sus derechos como mexicanos.

Segundo. Los estranjeros no naturalizados.

Tercero. Los que no estén domiciliados en el Distrito.

Cuarto. Los que no puedan ser comerciantes, las mujeres de todos estados y edades, ni los menores de edad, aunque sean casados ó habilitados para administrar sus bienes.

Quinto. Los militares en actual servicio, los eclesiásticos y los funcionarios públicos y empleados de cualquiera clase y denominacion.

Sesto. Los comerciantes de profesion, y los quebrados que no hayan sido rehabilitados.

Sétimo. Los que habiendo sido corredores hubiesen sido destituidos de oficio.

Art. 7º Los corredores serán nombrados por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, ó por su agente si ésta le autoriza al efecto.

Art. 8º Los aspirantes á la plaza de corredor, deberán acreditar que tienen los requisitos prevenidos en el art. 4º y no les comprende ninguna de las causas espresadas en el art. 5º; á cuyo efecto se dirigirán por medio de ocurso al agente del Ministerio de Fomento, y hoy al Tribunal Mercantil del Distrito, que ejerce sus funciones.

Art. 9º El agente ó Tribunal, con vista de los documentos que se acompañen, calificará previamente si tiene ó no las cualidades requeridas el aspirante, ó le exigirá las acredite para ser admitido.

Art. 10. Hecha la declaracion, si el aspirante tiene las cualidades requeridas, el agente ó Tribunal pasará la solicitud al Presidente de la Junta directiva para que se proceda á examinarlo en la forma que se espresará en este reglamento.

Art. 11. Si el aspirante fuere aprobado, el agente ó Tribunal le prevendrá caucione su manejo; y luego que lo verifique y acredite con el testimonio ó constancia respectiva, y haya satisfecho en la Administracion principal de rentas del Distrito el derecho de patente, el agente ó Tribunal, si hace sus veces, dará cuenta á la Secretacía de Estado y del Despacho de Fomento para que espida al interesado la patente respectiva, ó la *espedirá*, dando cuenta, si ha sido autorizado al efecto.

Art. 12. Se pagará por derecho de patente la cantidad de veinticinco pesos, ya sea que adopte el aspirante una sola ó mas de las clases en que se dividen los corredores.

Art. 13. Estando prevenido por leyes anteriores, que para obtener el título de corredor es indispensable ser ciudadano mexicano, los que *sin serlo* ejerzan en la actualidad la correduría, serán *suspensos, y para ser rehabilitados* necesitarán naturalizarse.

Art. 14. Todo corredor provisto y aprobado, prestará el juramento ante el agente del Ministerio de Fomento y el Secretario del Colegio de Corredores, ó ante el Tribunal Mercantil, en defecto de aquel, de ejercer bien y fielmente su oficio, cumpliendo con exactitud y puntualidad todas las disposiciones legales que le conciernan, y se hará constar por diligencia á continuacion del título.

Art. 15. Tendrán obligacion de presentarse en todo el mes de Diciembre de cada año, por medio de ocursos, á refrendar su título ante el agente del Ministerio de Fomento ó del Tribunal Mercantil en su defecto, para que se vea si está espedito, conforme á las cualidades exigidas en este reglamento; pagando á la Agencia ó Tribunal, por derecho de refrenda, cinco pesos. Los que pasado el treinta y uno de Diciembre no lo hayan verificado sin causa justificada, quedarán suspensos por un año la primera vez, por dos años la segunda, y en el caso de tercera falta, serán destituidos de oficio. En las mismas penas incurrirá, si aun cuando se presentare, no llega á practicar todas las diligencias hasta verificar su refrenda.

Art. 16. Todos los corredores, al presentarse á refrendar sus patentes, acreditarán:

Primero. Que tienen afianzado su manejo conforme á este reglamento.

Segundo. La supervivencia é idoneidad de sus fiadores si se les exigiere.

Tercero. Que llevan los libros sellados que se espresarán en este mismo reglamento.

Cuarto. Que no tienen ningun otro ejercicio.

Quinto. Protestarán haber pasado á sus libros las partidas de los negocios en que han intervenido.

SECCION SEGUNDA.

De las clases de Corredores y fianzas que deben prestar.

Ar. 17. Se establecen cuatro clases principales de corredores, en esta forma:

PRIMERA CLASE.—Corredores agentes de cambios, cuyo oficio es autorizar é intervenir en los negocios de cambio, ventas y permutas de crédito del Estado, letras y otros valores endosables de particulares ó corporaciones y compra y permuta de metales preciosos.

SEGUNDA CLASE.—Corredores de mercancías, que tendrán por oficio autorizar é intervenir en los negocios de efectos y mercancías, y en general en todos los contratos mercantiles no reservados á las otras clases. Estos se subdividirán en los ramos siguientes:

Primero. De los que se dediquen á intervenir en los tratos y negocios de toda clase de tela ó tejido de algodon, lana, lino, seda y otras materias que puedan comprenderse bajo la denominacion de ropa.

Segundo. De los que intervengan en los contratos de las primeras materias de que se forman esas manufacturas, y de los frutos y efectos conocidos bajo el nombre de abarrotes.

Tercero. De los que se ocupan de los tratos y negocios de artefactos y manufacturas no comprendidas en el primero y segundo ramo que antecedén,

y en general en toda clase de negocios mercantiles que se deban comprender en la segunda clase y no estén espresados en dichos ramos.

Tercera clase.—Corredores marítimos.—Esta clase se subdividirá en los dos ramos siguientes:

Primero. Corredores del muelle, cuyo oficio es cuidar de la carga y descarga de los buques, cuando sean llamados ó empleados por el capitan ó consignatario respectivo, é intervenir y autorizar los contratos de comercio marítimo no reservados al segundo ramo.

Segundo. Corredores intérpretes de navío, cuyas atribuciones serán, conforme al art. 564 del Código de comercio, las que siguen:

Primera. Intervenir en los contratos de fletamento que no celebren directamente los capitanes ó consignatarios con los mismos fletadores.

Segunda. Asistir á los capitanes ó sobrecargos de naves estranjeras, y servirles de intérpretes cuando lo necesiten, en todo lo que quisieren practicar en declaraciones, protestas y demas diligencias semejantes.

Tercera. Traducir los documentos que los espresados capitanes y sobrecargos hayan de presentar en las oficinas, sin cuya circunstancia nada valen, así como ratificar las traducciones ya hechas de los mismos documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Representar á los dichos en juicio, cuando no comparezcan por medio del naviero ó consignatario.

Cuarta clase.—Corredores de trasporte por tierra, rios, lagunas y canales, que hoy se titulan de arrieros, cuyo oficio es autorizar é intervenir esclusivamente en todos los contratos de porte, flete, conduccion y alquiler de carros, canoas, mulas, otras bestias de carga y demas medios de trasporte.

Art. 18. Siendo de igual importancia en la plaza de Veracruz los negocios en que pueden intervenir los corredores, cualesquiera que sean las clases ó ramos á que pertenezcan, caucionarán su manejo en la correduría con la suma de dos mil pesos en una ó mas fianzas de personas abonadas, á satisfaccion del agente del Ministerio de Fomento ó Tribunal mercantil del Distrito que haga sus veces, cuyas fianzas se otorgarán con las formalidades de derecho.

Art. 19. Los corredores que en lugar de fiadores quieran dar otra especie de caucion, como depósito de la cantidad que se exige en el artículo anterior ó hipoteca espresa y especial de bienes raices, quedarán exentos de aquella obligacion, siempre que á juicio de la agencia de Fomento sea bastante la caucion que en lugar de fianza ofrezcan.

Art. 20. Ningun corredor podrá ejercitarse en otra clase ó ramo que no se esprese en su patente. El que siendo titulado para una sola clase ó ramo intervenga en negocios para que no esté habilitado, se tendrá como corredor intruso, y como tal sufrirá la multa que en su lugar señalará este reglamento.

Art. 21. Si cualquiera corredor habilitado en alguna de las clases que en esta seccion se establecen, estuviere dotado de los conocimientos necesarios y quisiere abrazar cualquiera de las otras, podrá solicitarlo y obtenerlo por los mismos trámites que se exigen á los demas aspirantes para ser habilitados, sin necesidad de caucionar de nuevo su manejo, sino que simplemente el escribano ante quien se otorgó la escritura de fianzas, recogerá y anotará en ella la conformidad de los fiadores para que su fiado ejerza la correduría en otras clases. El Ministerio de Fomento pondrá una nota en la respectiva patente, en la cual constarán las clases en que nuevamente se haya habilitado. De la misma manera el que solo estuviere habilitado para un ramo, podrá solicitar y obtener se le habilite para otro ó todos los de la clase á que pertenezca.

(Continuará.)

EXTERIOR.

VARIAS NOTICIAS ESTRANJERAS.

La Junta de Caridad maternal se reunió el lúnes 3 de Abril, bajo la presidencia de la Emperatriz de los franceses. S. M. se dignó manifestar á las señoras administradoras de la Sociedad, y á su tesorero Mr. Thelier, el afectuoso interes que toma por una obra tan eminentemente útil.

—S. M. la Emperatriz de Austria regresó el 2 de Abril á Viena, de regreso de un viaje á Munich. El Emperador la aguardaba en la estacion con su primer ayudante de campo, el feld-mariscal teniente, conde de Crennelle. La Emperatriz habia ido á Baviera con el objeto de mitigar el profundo dolor causado á su madre la Duquesa Luisa de Baviera, por la pérdida de su gran maestra la Princesa Augusta de Rotenhan, que la habia educado, con quien habia vivido 50 años, y á quien profesaba una ternura enteramente filial. La hermana mayor de la Emperatriz, la Princesa hereditaria de Thurn y Taxis, habia ido tambien á Munich, por el mismo motivo.

—El domingo 2 de Abril tuvo lugar en Linz el bautismo solemne de la Princesa hija de S. A. I. el Archiduque José, primo del Emperador de Austria, y de la Princesa María Clementina, hija del Príncipe Augusto de Sajonia-Coburgo-Cohari, y nieto del difunto rey Luis Felipe.

La madrina fué S. M. la Emperatriz de México, quien se hizo representar en esta circunstancia por una dama de la Corte de Austria. (*Memor. Diplom.*)

—Con motivo del matrimonio del Sr. Marqués Corio con la Princesa de Castelcicala, S. M. la Emperatriz Carlota de México, se ha dignado dirigir á la novia una carta de felicitacion, de las mas afectuosas, acompañada de un rico regalo de boda. (*Id.*)

—El Conde de Eu y su esposa la Princesa heredera del Brasil, debian llegar á Viena el 15 de Abril, con intencion de pasar algunas semanas en aquella Corte.

—Don Antonio Alcalá Galiano, Ministro de Fomento de la Reina Isabel de España, murió en Madrid el 12 de Abril último, de un ataque de apoplegía fulminante. Era uno de los hombres públicos mas respetables de España, y uno de los oradores mas elocuentes de la época. Tenia cerca de 80 años.

NOTICIA DIPLOMATICA.

El dia 16 de Febrero último fué recibido en el palacio de San Cristóbal, por S. M. el Emperador del Brasil, Don Pedro Segundo, con el ceremonial y formalidades que allí se observan en tales casos, el Exmo. Sr. D. Pedro Escandon, en su calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de nuestro Augusto Soberano, cerca de aquel Monarca.

En esa audiencia oficial y pública, despues de los discursos de estilo, el Sr. Escandon puso en manos de S. M. el Emperador del Brasil, la carta que S. M. el Emperador de México le dirigió, notificándole su advenimiento al trono; y se ha recibido ya la contestacion redactada en los términos mas amistosos, cordiales y benévolos.

El Sr. Escandon fué recibido por S. M. la Emperatriz del Brasil, y visitó despues á la Serenísima Princesa Leopoldina, á su consorte el Príncipe Augusto de Saxe Coburg, y á los agentes diplomáticos de diversas naciones acreditados en la Corte de Rio de Janeiro.

BUQUES que han salido en el año de 1864 de Trieste [puerto de Austria] para México.

1. Julio 23.—Nave Austriaca "Adria:" 673 toneladas para Veracruz: 975 bultos con peso de 152 quintales, conteniendo diversos coches, arneses y cubiertas para caballos, vestuario para tropa, escopetas y objetos para la caza, pólvora de fusil, cápsules, instrumentos de música, ropa blanca, vino, licor, cerveza, libros, acero en barras, canastillas, balones, canastos y canastillas labradas, de paja, herramienta labrada, &c.: valor total de 278,698 francos.

2. Noviembre 19.—Vapor inglés "Bolivian," de 2,000 toneladas para Veracruz, con 1,260 quintales peso de 973 bultos; conteniendo ropa de lienzo, cristales, instrumentos ópticos, libros, cartas y periódicos, vestuarios militares, diferentes efectos, puros, fusiles y otros objetos para la caza, bujías y jabon, calzado de cuero, mercancías de Nuremberg, sillas, libros de música, vino, un clavicordio, municiones y fusiles, camas de hierro, artículos farmacéuticos, efectos diversos, instrumentos de música, objetos para la litografía, hachas, libros, &c.; todo por valor de 105,401 francos.

3. Diciembre 1º—Vapor inglés "Brasilian," de 1,395 toneladas: consignado á Veracruz, conduciendo 591 bultos con peso de 644 quintales, en servicio de mesa de plata, vinos, licores, un clavicordio, muebles de hierro, armas, vestidos para tropa y otros diversos efectos; todo por valor de 302,734 francos.

4. Diciembre 6.—Vapor inglés "Peruvian," de 1,713 toneladas, con direccion á Veracruz; conteniendo 433 bultos con peso de 357 quintales en objetos para la caza, arneses de caballo, pieles, vestidos y ropa de lienzo, jabon, instrumentos ópticos, una prensa, armas y municiones de guerra, vestidos para la tropa, y efectos diversos por valor de 11,069 francos.

5. Diciembre 12.—Vapor frances Veracruz, de 895 toneladas, con direccion á Veracruz, con 645 bultos pesando 1,003 quintales; y contienen velas esteáricas, efectos de cristal, esteras, botones, vinos, armamento y municiones de guerra, vestuario y efectos diversos: por valor de 6,225 francos.

6. Diciembre 17.—Vapor inglés "Indiana," de 1,623 toneladas; consignado á Veracruz y conduciendo 290 bultos con peso de 800 quintales, los que contienen vino, armas y municiones de guerra, vestuario para la tropa, y efectos diversos.

Total: 6 buques con 8,299 toneladas: 3,907 bultos con peso de 4,216 quintales.

Ademas, han trasportado los mismos buques al territorio mexicano, efectos para el ejército austriaco-mexicano por valor de 3,007.508 francos.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 18 de 1865.

SOLICITUD DE D. LUIS SALIN PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO, POR LA INVENCION DE UN ESPEJO SIN AZOGUE.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—A S. E. el Sr. Ministro de Fomento.—Sr. Ministro.—El que suscribe, habiendo hecho el descubrimiento de reemplazar el azogue de los espejos con mercurio, por medio de un barniz compuesto de una solucion de platina y de ácidos muriático y nítrico, solicita de V. E. privilegio esclusivo por este invento, por el término de doce años.

"Ciertamente, despues de un maduro exámen, se convencerá V. E. de que este invento es de un positivo mérito, tanto para la industria como para la humanidad, pues reemplaza el mercurio que es nocivo á la salud con un barniz inofensivo, y cuyo precio es menos elevado que el del mercurio.

"Espero que V. E. se digne acoger favorablemente mi solicitud.—Su atento y obediente servidor, *Luis Salin.*—México, Mayo 15 de 1865."

Lo que se publica en el Periódico Oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 20 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE TACUBAYA.

Encargado provisionalmente del despacho de esta oficina, por fallecimiento del señor mi padre, lo pongo en conocimiento de las personas que causan contribuciones en ella, para que puedan ocurrir á hacer el pago del presente tercio en tiempo oportuno; siendo las horas de despacho, en esta villa, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Tacubaya, Mayo 19 de 1865.—*Cárlos G. Urrutia.* 3s—2

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO MENOR DEL CUALTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por la presente se hace saber á D. José Luis Revilla, que en el juicio verbal que sobre pesos le ha promovido D. Francisco de Castañeda y Nájera, se ha dado en su rebeldía por contestada y recibido el negocio á prueba por diez dias, contados desde la publicacion del presente; y se le cita para el dia treinta y uno del corriente, á las doce, para el reconocimiento de su firma en un documento: apercibido que de no concurrir, se procederá á lo que haya lugar, y el juicio seguirá en su ausencia y rebeldía segun su estado.
México Mayo 18 de 1865.
El Juez 8? menor, *Lic. Emilio Zubiaga*. 325—3s—1

JUZGADO 4? MENOR.—1? DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Néstor Mayemberg, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ildefonso López en representacion de D. Feliciano Hernandez; apercibido de seguirse el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado, si no concurre.
México, Mayo 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 326—3s—1

JUZGADO 2° DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2? de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:
"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8?, Part. 3?, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, prévia fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2? de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias*, Secretario."
Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificándole por el presente.
México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda promovida por D. Ignacio Medinilla contra D. José Jimenez Peña, el Tribunal acordó que se cite por los periódicos por segunda vez á D. José Jimenez Peña, para que comparezca ante el mismo Tribunal dentro de ocho dias á reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por D. Ignacio Medinilla: apercibido que de no hacerlo, se procederá con arreglo al art. 383 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, sustanciándose el juicio en su ausencia y rebeldía, con los estrados
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 16 de Mayo de 1865.
José María Cardeña, Oficial 2? encargado de la Secretaría.
328—3s—1

NOTIFICACION.

El Sr. Juez 2? de lo civil, que lo es de los autos promovidos por D. Feliciano Ponce contra D. Andrés Becerril, sobre pesos, ha pronunciado la sentencia que sigue:
"México, Mayo 9 de 1865.—Visto este juicio seguido en rebeldía por D. Feliciano Ponce, patrocinado por el Lic. D. Joaquin Oton Perez, contra D. Andrés Becerril, sobre pago de ochocientos ochenta pesos, resto del precio de unas mulas, y los daños y perjuicios; visto el escrito de demanda, las diversas citaciones hechas á Becerril por los periódicos, las pruebas rendidas, posiciones que se dieron por absueltas y la citacion para sentencia, con lo demas que se tuvo presente; teniendo en consideracion que Becerril no ha comparecido, á pesar de habérsele emplazado para todas las diligencias que se han practicado en autos; que el actor ha justificado su intencion con el dicho de tres testigos contestes y con la diligencia de posiciones que en rebeldía se dieron por absueltas, y que no hay una prueba plena ni del importe asignado á los perjuicios, ni de la obligacion en que esté Becerril de indemnizarlos, con fundamento de lo prevenido en las leyes 32, tít. 16, Part. 3?; 1?, tít. 9, lib. 11 de la Nov. Rec.; 8?, tít. 32, Part. 3?, y 16, tít. 22 de la misma, debia de fallar y fallo: 1? Se condena á D. Andrés Becerril á pagar, dentro de tercero dia, la cantidad demandada.—2? Se condena al mismo al pago de las costas.—3? Se deja á salvo á Ponce la accion criminal que entiende le compete, y los derechos para reclamar los daños y perjuicios. Notifíqueseles á las partes, haciéndose á la de Becerril por los periódicos. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez 2? de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fe.—*Manuel Pavon.*—*Lic. M Frias*, Secretario."
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 10 de Mayo de 1865.
—*José Raz Guzman*, Escribano público. 321—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que sigue ante este Tribunal D. Francisco J. Movellan contra D. Cárlos Mayer, este mismo Tribunal ha proveido los autos siguientes:
"México, Mayo 17 de 1865.—Se nombra árbitro por la parte de D. Cárlos Mayer al Sr. Lic. D. José Hilario Elguero, á quien, como al Lic. D. José María Rodriguez Villanueva, electo por D. Francisco Movellan, se les hará saber para su aceptacion. Este auto y el de 29 de Marzo último se hará saber á Mayer por medio de los periódicos; notificándose á Movellan en su persona.—Los Sres Presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.*—*García.*—*Abadiano.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*—México, Marzo 29 de 1865.—No habiendo comparecido D. Cárlos Mayer por sí ni por apoderado, no obstante la citacion hecha por los periódicos y el apercibimiento con que se le conminó; en su rebeldía, se declaran los estrados del Tribunal por bastantes, y con ellos se seguirán practicando las diligencias que se ofrezcan. Presentando D. Francisco Movellan el nombramiento de su árbitro, con arreglo al art. 7? de la contrata de fojas 2, se proveerá lo que corresponda respecto del que pide haga el Tribunal por la parte de Mayer. Los Sres. Presidente y colegas del Tribunal de Comercio lo proveyeron y firmaron, actuando el señor colega primero suplente D. Miguel Gutierrez, por ocupacion del Sr. D. Agustin García.—*Castillo.*—*Abadiano.*—*Gutierrez.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*"
Lo que se hace saber al interesado, en cumplimiento de lo mandado.
México, Mayo 19 de 1865.
José María Cardeña, Oficial 2? encargado de la Secretaría.
322—3s—2

JUZGADO 5? MENOR.—1? MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Sebastian Berra contra el capitan D. Gregorio Bazaldúa, sobre pago de sesenta y dos pesos, tres reales, siete octavos, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por ocho dias, y que por el hecho de no concurrir dentro de ese término á probar las escepciones legales que tenga, se le dé por citado para sentencia, la que se pronunciará al lapso de dicho término.
México, Mayo 19 de 1865.—El Juez 5? menor, *Lic. Labat.* 323—3s—2

JUZGADO 1? MENOR DE LA CORTE. ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítimo representante de D. Pedro Dupuy, por el presente se le hace saber, que en virtud de no haber comparecido á la citacion que se le hizo para absolver posiciones, por el Diario Oficial, el cinco del presente, se han dado estas por absueltas en sentido afirmativo, y se le emplaza para que en el improrogable término de tres dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, para alegar de su derecho en el juicio que en su contra sigue D. Pascual Labaig, cesionario de D. J. Pestail: apercibida que de no comparecer se dará por alegado y que dará citada para sentencia, pronunciándose la que sea de justicia.
México, Mayo 19 de 1865.
El Juez 1? menor, *Lic. Argumedo.* 324—3s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3? de lo civil ha mandado que se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D? Manuela Torres Torija de Coeto, para que se presenten á deducirlo en su Juzgado, dentro de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen de lo que haya lugar en derecho.
Y cumplo con el anterior mandato por medio de la presente.
México, Marzo 17 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
245—30s—30

JUZGADO 1? MENOR DE LA CORTE.—ESCALERILLAS NUM. 13.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Agustin Arellano, por el presente se le hace saber que se ha radicado en este Juzgado el juicio que le tiene promovido D. José Ortiz de Ora, y que se ha dado por contestada la demanda, mandando recibirla á prueba por ocho dias, que comenzarán á contarse desde la primera publicacion de este aviso, en virtud de no haber comparecido al emplazamiento que se le hizo.
México, Mayo 17 de 1865.
El Juez 1? menor, *Lic. Argumedo.* 320—3s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5? de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.
México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—4

JUZGADO 3? DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3? de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.
Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.
México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—7

AVISOS PARTICULARES.

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.
Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje, pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.
SMITH KNIGHT Y C?
321—10s—3 (Limitada.)

Compañía del Ferrocarril de México á Puebla.

Habiéndose acordado unánimemente en la junta general de 23 del próximo pasado Marzo la disolucion de la Sociedad, reservando á los accionistas que no concurrieren, el derecho para reintegrarse de los fondos exhibidos, ya pecuniariamente ó ya en acciones de la nueva Compañía Imperial de Veracruz á México, se hace saber á los interesados por el presente aviso, que para cualquiera de los dos objetos pueden ocurrir en el término de tres meses *al Despacho del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico*, en la plazuela de Guardiola.
México, 16 de Mayo de 1865.
JORGE F. HENDERSON,
317—6s—4 Tesorero.

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.
Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.
México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—8

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Hará el sesto remate de todo el menaje de la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el viérnes 19 y sábado 20 de Mayo de 1865, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el 17 y 18.
Oportunamente se darán listas pormenorizadas.
Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

GRAN HOTEL PARA VENTAS AL MARTILLO EN COMISION.

Este es el nombre que de hoy mas llevará la casa número 8 de la calle de la Perpetua. En ella hará el que suscribe, cada ocho, quince ó treinta dias, remates de muebles, alhajas, lencería, mercería, cristalería, abarrotes y cualesquiera otros objetos que se le confien para su venta *al mejor postor*.
El que suscribe se encarga de poner y quitar menajes de casa, alquilar pianos y toda clase de muebles finos, así como de la compra y venta de los mismos, y de hacer valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.
Ignacio Diaz Triujeque. 298—7s—7

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á beneficio de las señoritas Holloway.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. **MEXICO: Martes 23 de Mayo de 1865.** **NUM. 118.**

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Autorizamos á nuestra Secretaría de Fomento, para que pueda invertir en socorrer á los emigrantes menesterosos y demas providencias relativas á la colonizacion, hasta la suma de diez mil pesos. En consecuencia, Nuestra Secretaría de Hacienda le abrirá un crédito á la de Fomento por dicha cantidad.

Dado en Jalapilla, á 15 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MEJORAS MATERIALES.

Direccion del camino de México á Monte Alto y calzadas del centro.—México, Mayo 20 de 1865.—Habiendo consultado á V. S. la urgente necesidad de reparar el puente de Mexicalcingo, tuvo á bien ordenarme hiciera la reparacion mas conveniente. En tal virtud comencé por mandar labrar la madera, cuyas dimensiones son distintas de las que hay en el Mercado.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si llegare á su noticia lo que asienta la prensa sobre el particular.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director, *Benito Leon Acosta.*—Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

VIAJES DEL FERROCARRIL.

México, Mayo 20 de 1865.—Exmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. E. del 9 del corriente, referente á la salida de los trenes de Veracruz, luego que lleguen los paquetes de Europa, tengo el honor de informarle que, todas las medidas han sido tomadas para dar efecto á los deseos que V. E. ha manifestado.—Trasmito á V. E. los periódicos en que los avisos han sido publicados; por los cuales verá que un tren especial debe salir de Veracruz dos ó tres horas despues de la llegada de cada paquete.—Sírvase V. E. admitir las espresiones de mi consideracion mas distinguida.—*Antonio Escandon.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias.—México, Mayo 22 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

SUMISION DE FUERZAS DISIDENTES.

En Tepic se ha publicado lo siguiente:

Por estraordinario que ha recibido hoy esta Prefectura, del Exmo. Sr. general D. Manuel Lozada, se me participa el siguiente convenio, por el cual las fuerzas que obedecian al comandante D. Perfecto Guzman, han reconocido al Gobierno del Imperio.

Acaponeta, 7 de Mayo de 1865.—Señor Prefecto.—Tengo el honor de participaros que en este momento, que son las nueve de la mañana, acabo de celebrar un arreglo con D. Perfecto Guzman, comandante en gefe de las fuerzas de la Sierra de Huajicori, cuyos principales artículos son los siguientes:

1º Las fuerzas de Huajicori se someten á la obediencia del supremo Gobierno Imperial, que felizmente rige S. M. el Emperador Maximiliano I.

2º D. Perfecto Guzman, comandante en gefe de las fuerzas referidas, hará entrega de todo el armamento y municiones al general en gefe de la Division Lozada; cuya entrega se hará en la plaza de Acaponeta, en dos partidas: una de la mitad del armamento, hoy mismo, á las cuatro y media de la tarde, y el resto dentro de cuatro dias.

3º Quedan disueltas todas las fuerzas que han estado bajo las órdenes de D. Perfecto Guzman, y los individuos que las formaban, como paisanos se retirarán á la vida privada.

4º Se concede la gracia de indulto por sus opiniones políticas, tanto á D. Perfecto Guzman como á los gefes, oficiales y tropa que militaban á sus órdenes, quienes disfrutarán de las garantías que las leyes conceden á todos los súbditos de S. M. I., tanto en su persona como en sus intereses.

5º Cuando el Sr. D. Perfecto Guzman haya dado su total cumplimiento á las obligaciones que se impone por el presente convenio, el general en gefe de la Division de operaciones otorgará á los agraciados la correspondiente constancia para su resguardo.

Por lo espuesto verá V. S. que la completa pacificacion de la Sierra de Huajicori, es un hecho consumado, digno de que llegue al alto conocimiento de S. M. I.

Ruego á V. S. que tan plausible acontecimiento se publique con la solemnidad que corresponde en todos los pueblos del territorio de su digno mando.

Dígnese V. S. recibir las seguridades de mi alta consideracion y distinguido aprecio.—El general, *Manuel Lozada.*

Lo que de órden del Señor Prefecto se participa al público para su conocimiento.

Tepic, Mayo 9 de 1865.—El Secretario, *Evaristo Jimenez.*

LLEGADAS.

S. E. el Sr. Danó, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses en México, llegó á esta capital la semana pasada, acompañado del secretario de la Legacion, Sr. Conde de Bearn.

Tambien ha llegado á México el Sr. general D. Santiago Vidaurri. Este señor se retiró de Monterey al aproximarse á aquella ciudad las fuerzas disidentes, y se dirigió á Matamoros, donde se embarcó para Veracruz. De Veracruz se ha dirigido á esta capital.

Ha llegado tambien á Puebla el Sr. general Gonzalez de Mendoza, cuartel-maestre del ejército que defendió á Puebla en 1862, y habia ido prisionero á Francia.

LA VUELTA AL MUNDO.

Dice *l'Ere Nouvelle:*

"El Congreso de los Estados-Unidos votó en su última legislatura una ley para el establecimiento de una línea de vapores que harán doce viajes al año entre San Francisco y la China. Cuando esta línea esté abierta, el vapor dará la vuelta al mundo cuatro veces al año.

"Existe una línea de vapores de China al traves del Océano Indico, que remonta el mar Rojo hasta el istmo de Suez, del istmo de Suez á Inglaterra, de Inglaterra á Aspinwall (Colon), y de Panamá á San Francisco. Segun esto, la única porcion que faltaba, era la de San Francisco á China.

"Una vez abierta esta nueva via, se necesitarán tres meses para dar la vuelta al mundo. Hé aquí cómo:

De China á Inglaterra, por el istmo de Suez.......	dias	30
De Inglaterra á Colon..........................	„	18
De Panamá á San Francisco......................	„	14
De San Francisco á China.......................	„	20
		82

"Nueva-York puede ser comprendido en este viaje con una pérdida solamente de tres dias; y entonces la duracion de la travesía seria esta:

De China á Inglaterra por Suez.................	dias	30
De Inglaterra á Nueva-York.....................	„	10
De Nueva-York á San Francisco por Panamá.....	„	25
De San Francisco á China.......................	„	20
		85

"El primer viaje alrededor del mundo fué hecho por el capitan Kook, y empleó en él *tres años!*"

MINAS DE AZOGUE.

A S. M. el Emperador de México.—Señor:

Impuesto, á mi llegada á este puerto, de que con fecha tres de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y cuatro, se dignó V. M. convidar en sus instrucciones á los señores Prefectos de su Imperio, á que se ocupáran, con especial esmero en impulsar y proteger el descubrimiento de minas de cinabrio, tengo el honor de poner en su conocimiento el que ya se puede esperar que no tendrá en lo venidero el Imperio Mexicano que pedir al extranjero ese medio, para él de engrandecimiento y riqueza.

Ya en mil ochocientos sesenta y tres la Compañía de *la Jóven Almaden*, que tengo el honor de representar, ha establecido sus trabajos en un inmenso criadero de cinabrio colocado en el Estado de Chihuahua, cerca de la frontera de Sonora, no lejos de Jesus María, en el corazon de la Sierra Madre.

No trabajó mas la Compañía en su primer laboreo que una sola boca; pero muy pronto se fueron abriendo otras, y á la fecha ha perforado cuatro bocas reconociendo su criadero en una largura de legua y media, y en una media legua de ancho.

Ilustrada sobre la importancia del objeto de sus trabajos, se apresuró la Compañía á tomar posesion legal de ese criadero; y hoy dia, despues de un gasto de veinticinco mil pesos, se halla ella propietaria con un banco inmenso de metal alcanzado en dos de sus bocas:

1.° de todo el trecho que ha descubierto:

2.° del sitio que ha comprado con sus aguas, sus abundantes leña y madera de construccion.

Está poniendo en la fecha la Compañía un horno de fundicion, capaz de veinte toneladas, y en tres meses conocerá ella con un ensayo en grande la ley de sus metales; ley que se espera buena, vistos los datos anteriores que se tienen. He puesto en manos del Sr. Agente Comercial del Imperio, en San Francisco, Sr. "D. Manuel Guillen," algunas muestras de dicho cinabrio; pero me prometo el honor de someter, mas tarde, á la ilustrada apreciacion de V. M. otras mas importantes que han de mandarme de la mina.

Dígnese V. M. dispensarme el haber ocurrido, en esta circunstancia, á su alta atencion; pero lo hago para poner, desde esta fecha, bajo su proteccion soberana, una empresa de tamaña importancia para el porvenir de su Imperio.

Dígnese Vuestra Majestad recibir mis oficiosos deberes, y la espresion de mis sentimientos del mas profundo respeto.

De Vuestra Majestad,

el muy obediente y atento servidor,

Horacio Irwin.

San Francisco, 15 de Abril de 1865.

COMPAÑIA LANCASTERIANA.—APERTURA DE LA ESCUELA DE "ITURBIDE."

Segun con anterioridad se habia hecho saber al público por medio de los avisos publicados en los periódicos, tuvo lugar la apertura de este establecimiento el domingo 14 del actual.

La instalacion se verificó á las doce y media del dia con las solemnidades de estilo, y fué presidida por el Sr. Prefecto superior político, que es, ademas, Presidente de la Compañía Lancasteriana, con asistencia de una numerosa concurrencia de socios y de particulares, y de una comision de alumnos de cada una de las otras cinco escuelas que ya la Compañía tiene instaladas bajo su proteccion y á sus espensas, las cuales llevaron sus estandartes correspondientes é iban dirigidas por sus respectivos preceptores.

Dió principio el acto con una invocacion dirigida á Nuestra Señora de Guadalupe por uno de los alumnos de la escuela llamada "Filantropía," que es la fundadora de todas las otras, pidiéndole su amparo y poderosa proteccion en favor de la que se inauguraba en este momento. El Sr. D. Ramon Alfaro, como presidente de la Comision de vigilancia de la referida escuela de Iturbide, leyó en seguida un discurso análogo, y el Sr. Lic. D. Luis G. Pastor una poesía hecha ex profeso para la solemnidad, la cual terminó con la declaracion de quedar la escuela instalada, de cuyo acto y declaracion dió fé el secretario de la corporacion.

Ya con esta son seis las escuelas que la Compañía Lancasteriana de México sostiene para la instruccion gratuita de la niñez desvalida, de las que tres están destinadas á la educacion de los jóvenes, y á la de las niñas las otras tres, repartidas todas tan convenientemente por la ciudad, que no hay ya rumbo ninguno de ella en que no encuentren los padres de familia el recurso precioso de poder atender á la enseñanza primaria de sus hijos, sin tener para ello que erogar gasto alguno.

Pocos son, todavía, estos planteles de educacion para la enseñanza gratuita en México; pero la paz, el constante afan de la Compañía Lancasteriana, los esfuerzos que hará el Exmo. Ayuntamiento, y mas que todo, la poderosa proteccion que el soberano imparte á todos ellos, irán allanando los obstáculos que se presenten para propagarlos en abundancia.

Apenas instalada la escuela de Iturbide tuvo que cerrar sus registros de inscripcion, porque, instantáneamente, ascendió el número de los jóvenes inscritos á un número mucho mayor que el que es capaz de contener el local que se le ha destinado; lo cual prueba la avidez con que se buscan ya estos establecimientos, de donde saldrán jóvenes aprovechados, que serán mas adelante útiles ciudadanos.

REGLAMENTO Y ARANCEL DE CORREDORES

PARA LA PLAZA DE VERACRUZ, APROBADO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESPEDIDO EN 16 DE MAYO DE 1854.

(CONTINUA.)

SECCION TERCERA.

Libros que deben llevar los Corredores.

Art. 22. Como los corredores intervienen en los tratos y negocios de comercio con autorizacion pública, los arreglan y hacen constar, estenderán los asientos de todas las operaciones en que intervinieren, con rigurosa exactitud y método.

Art. 23. Al efecto, cada uno de los corredores de la primera y segunda clase, ó de uno ó mas ramos en que se divide la segunda, llevará un libro manual encuadernado y foliado, en que luego que termine un negocio, estenderá el asiento respectivo, espresando en él: 1°, la fecha de la celebracion del contrato: 2°, los nombres y domicilio de los contratantes: 3°, la cosa que es objeto del contrato: 4°, su clase ó calidad: 5°, los términos de pago, con especificacion de la clase de moneda ó especie en que deba verificarse: 6°, las demas condiciones y circunstancias especiales del contrato; y 7°, su valor total; poniendo por guarismos y tambien por letra las cantidades, valores, número de bultos, marcas, peso de frutos ó efectos y medida de géneros.

Art. 24. Los corredores de primera clase, en las negociaciones de letras ó libranzas, anotarán de la misma manera, al concluir una operacion, las fechas, términos, vencimientos, plazas sobre que están giradas, los nombres del librador, endosante y aceptante ó pagador, los del cedente ó tomador y cambio convenido.

Art. 25. Los asientos de que tratan los dos articulos anteriores, se pondrán por órden de fechas con exactitud.

Art. 26. Los mismos corredores, dia por dia y por el propio órden de fechas, trasladarán todos los asientos del "Manual" á otro libro que llevará tambien cada uno de ellos, y que se denominará "Registro," verificando la trasladacion literalmente, sin raspaduras, enmendaturas, interlineaciones ni abreviaturas, y á continuacion, sin dejar huecos ó claros entre partida y partida.

Art. 27. El libro de que se habla en el artículo anterior, deberá estar encuadernado, forrado, foliado y sellado con el sello del papel correspondiente, conforme á la ley respectiva; en cuya forma los presentará cada corredor al agente de Fomento ó Tribunal Mercantil que haga sus veces, para que se le vise.

Art. 28. Los corredores de segunda clase ó de cualquiera de los ramos en que se divide ésta, llevarán otro libro con las mismas formalidades que el "Registro," y que titularán de "Balance," donde asentarán los que formen de las negociaciones en los ramos á que estén dedicados legalmente; y de él sacarán, para solo los interesados, copias autorizadas, que estenderán en el papel sellado correspondiente. En este libro podrán hacer enmendaturas y poner entrerenglonaduras, cuando sea necesario reformar ó adicionar lo ya asentado, con tal que lo verifiquen antes de concluir ó cerrar cada balance, y las salven al fin antes de la firma; pero nunca usarán de raspaduras.

Art. 29. Los corredores de tercera clase ó marítimos, llevarán tambien, en la misma forma y con los requisitos prevenidos en el art. 27, los libros siguientes:

Los corredores de muelle tendrán tres libros de que se compondrá su registro, marcándolos con los números uno, dos y tres. En el "Registro número uno" sentarán la descarga en general de un buque, cuando sean llamados ó empleados por el capitan ó consignatario de él, tomando razon de marcas, números, piezas, consignatarios, etc., etc. En el "Registro número dos" copiarán los manifiestos de todos los buques para la confronta con el de descarga, y en el "Registro número tres" copiarán todo el sobordo de los buques para que por encargo legítimo hayan buscado carga á flete, espresando en él las marcas, números, tercios ó bultos, contenido general de ellos, flete y capa que hagan, segun lo ajustado.

Los corredores intérpretes de navío deberán llevar tambien su registro, compuesto asimismo de tres libros, poniendo con toda distincion en el primero el asunto de los capitanes á que asistan, con espresion de sus nombres, el del buque, su calidad de estranjero, nacional ó nacionalizado, porte y pabellon ó nacion á que pertenezcan, puertos de su procedencia y destino: en el segundo el de los documentos que traduzcan, copiando íntegra la traduccion: en el tercero el de los contratos en que intervengan, con espresion del nombre del buque, su pabellon, matrícula y porte, nombre de los contrayentes, el del capitan del buque, destino para donde se ajuste el flete, su precio, la moneda, tiempo y lugar en que debe verificarse el pago, los efectos del cargamento contratado, las condiciones pactadas, el plazo convenido para la carga y descarga; haciendo en todo referencia á la contrata original firmada por las partes, y de la que el corredor conservará en su poder un duplicado: de cuyos documentos, al fin de cada año, formará un legajo con su índice y numeracion correspondiente.

Art. 30. Los corredores de trasporte llevarán de la misma manera un libro con los mismos requisitos y formalidades exigidas para los de las otras clases, que tambien titularán "Registro," asentando con toda especificacion y claridad el número de las piezas ó bultos, con espresion de su contenido, las marcas y números, los nombres de los remitentes, y personas á quienes se remitan, direccion de la carga, lugar de su destino, nombre del conductor, su vecindad, poblacion y fecha del envío. Se quedarán ademas con un conocimiento de cada carga que fletaren, é irán formando un cuaderno con ellos; colocándolos correlativamente por órden de fechas, y foliados, haciéndolos empastar al fin del año. Este libro será el comprobante de su registro.

Art. 31. Para que el registro de los corredores de tercera y cuarta clase esté estendido con la limpieza debida, usarán de manuales en que harán de momento sus asientos, pasándolos diariamente al "Registro," en que tampoco habrá raspaduras, abreviaturas, interlineaciones ni enmendaturas, como se ha espresado respecto de las otras dos clases.

Art. 32. Los corredores de mercancías ó de cualquiera ramo en que se divide esta clase, no solo harán constar en sus manuales y registros las transacciones en que intervinieren, como va espresado en el art. 23, sino que ademas de ellas deberán asentar con toda claridad y esplicacion los castigos que se gradúen por razon de averías, valorizaciones, mermas, diferencias de clases, de peso y medida, á fin de que en dichos registros se halle la constancia hasta de la menor operacion que exige el cumplimiento de su oficio, y el de la exactitud de los certificados que por resultado de ellos soliciten los interesados á quienes corresponda.

Art. 33. Por la omision ó falta de puntualidad en lo que se previene en esta seccion, sobre la manera de llevar sus libros y sentar las partidas, si fuese provenida solo de descuido ó abandono, será castigado el corredor con una multa de veinticinco pesos por la primera vez, de cincuenta pesos por la segunda, y privado para siempre de ejercer el oficio por tercera, pagando ademas en todos casos los perjuicios que con su falta ocasione á las partes, si resultaren esos perjuicios. Si dolosamente cometiere las omisiones ó asentase en sus partidas cosas contrarias á lo estipulado por las partes, probado

en juicio, será castigado como falsario y destituido de oficio con ignominia. En la misma pena incurrirá siempre que espidiere un certificado en que consten hechos falsos ó copia de balance en que maliciosamente altere las partidas de que se forme.

Art. 34. Por la falta de libros ó de alguno de ellos, si no resultare perjuicio de tercero, pagarán una multa de cincuenta á doscientos pesos por primera vez, y por segunda se le destituirá de oficio. Si hubiere perjudicado á las partes, pagará ademas los perjuicios que origine.

Art. 35. Anulado un contrato por las causas que determina el Código de Comercio, se salvará dicha anulacion con un asiento en la fecha en que se haya verificado, esponiendo los motivos y circunstancias que la causaron, y no de otra manera. Se anotará ademas la partida anulada, escribiéndose atravesado sobre ella, en esta forma: "Por asiento de esta fecha, constante á fojas tantas de este libro, queda anulada esta partida."

Art. 36. Ademas de los registros y manuales; los corredores tendrán un cuaderno en que copien con exactitud todos los certificados que espidan, en la forma que se dirá en este reglamento, para que en todo tiempo, si necesario fuere, saquen copias iguales á peticion de las mismas partes á quienes se hubiere espedido las primeras, si estos padecieren estravío, autorizando con media firma cada certificacion que copien en dicho cuaderno. La falta de cumplimiento de este artículo, será castigada con una multa á juicio del Tribunal, segun al caso.

(Continuará.)

EXTERIOR.

EL NUEVO GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Segun la constitucion de los Estados-Unidos, al morir el Presidente, ó dejar la presidencia por cualquiera otra causa, el Vicepresidente le sucede, y entonces las funciones de Vicepresidente recaen en el Presidente temporal del Senado.

Tres veces en la historia de los Estados-Unidos ha vacado la silla presidencial por muerte de los que la ocupaban. Primero, en 1841, cuando murió Harrison, y entró á gobernar Tyler: despues, en 1850, cuando por muerte de Zacarías Taylor, subió á la presidencia Fillmore: y ahora que por la muerte trágica de Abrahan Lincoln, ocupa su lugar Andrés Johnson desde el 15 de Abril del presente año.

Hé aquí algunas noticias biográficas del nuevo Presidente, que publican los periódicos americanos:

"Andrés Johnson nació en Raleigh (Carolina del Norte), en 1808, y en consecuencia tiene 57 años. Su padre murió cuando él no tenia mas que cuatro años, y quedó al cuidado de su madre, que por ser muy pobre, no pudo darle ninguna educacion. Entró de aprendiz en una sastrería, y entonces empezó á educarse; pero solo despues de casarse fué cuando aprendió á leer y contar algo, porque su mujer le enseñó. En 1826 se trasladó al Estado de Tennessee, donde continuó en su oficio, trabajando de dia y estudiando de noche. En 1828 fué elegido alderman de Granville, despues mayor ó corregidor varias veces, y mas tarde diputado en la legislatura del Estado. En 1840 fué uno de los candidatos demócratas para elector presidencial, y el año siguiente fué electo Senador en el Estado. En 1843 fué electo representante en el Congreso de Washington, donde continuó hasta 1853, en cuyo año fué nombrado Gobernador de Tennessee. Tuvo este cargo hasta 1857, en cuya época fué electo Senador de los Estados-Unidos por seis años.

"Hasta estos últimos años fué considerado como un demócrata partidario de los derechos de los Estados, y apoyó la candidatura de Mr. Breckinridge para la presidencia en 1860. Votó por las medidas del compromiso de Critenden en 1861; y al fracasar aquel proyecto, cuando otros Senadores del Sur se separaron, él conservó su asiento, habiendo apoyado desde entonces la política de Lincoln. Despues que el ejército federal ocupó á Tennessee, Johnson fué nombrado Gobernador de aquel Estado. En 1864, la Convencion de la Union Nacional, le propuso para la vicepresidencia, y fué electo. Entró á ejercer sus funciones el 4 de Marzo último, y ocupó la silla presidencial el 15 de Abril por muerte de Mr. Lincoln. Su término espirará el 4 de Marzo de 1869.

"Ahora es vicepresidente de los Estados-Unidos Mr. Lafayette Foster, senador por el Estado de Connecticut, que en 5 de Marzo último fué elegido presidente *pro tempore* del Senado. Este personaje ocuparia la presidencia hasta que se hiciera nueva eleccion, si Mr. Jonhson faltára por cualquier motivo.

"El Vicepresidente Foster es de familia humilde, y se educó tambien á si mismo. Nació en 1806 en Franklin, condado de Nuevo Londres en el Connecticut. Se dedicó al estudio de las leyes, y por el año de 1833 recibió el título de abogado en Norwich. En 1834 estableció el *Republicano*, periódico whig. Perteneció al Congreso y al Senado del Connecticut, y en 1848 fué elegido representante en el Congreso de la Union. Ha sido Senador en dos Legislaturas, y el período que ahora desempeña, termina el 4 de Marzo de 1867. En el último Congreso fué miembro de la Comision judicial y presidente de la Comision de pensiones."

PUERTO DE HAMBURGO.

Bergantin hamburgués "Jalapa," despachado para Veracruz el 6 de Abril de 1865.

Núm.	Cargadores.	Consignatarios.
Núm. 1	Ad. Brunier	T. Labadie y Cª, 9 bultos.
„ 2	Julio Loeser y Cª	H. d'Oleire y Cª, 20 bultos.
„ 3	Adelbert Beech.	Doormann y Cª, 100 bultos.
„ 4	H. M. Eduardo Piper.	L. C. García y Cª, 14 bultos.
„ 5	C. A. Ritscher.	German Kröncke y Cª, 17 bultos.
„ 6	Biancone Klée y Cª	T. Labadie y Cª, 17 bultos.
„ 7	J. M. Hinsch Sucesores.	José M. Pasquel, 46 bultos.
„ 8	Adolfo Hess.	H. d'Oleire y Cª, 14 bultos.
„ 9	German Strack.	Busing Mertens y Cª, 20 bultos.
„ 10	Guillermo Gross.	R. C. Ritter y Cª, 56 bultos.
„ 11	G. F. Schmidt.	German Kröncke y Cª, 13 bultos.
„ 12	Idem.	R. C. Ritter y Cª, 28 bultos.
„ 13	Eduardo B. Crasemann.	H. Schnabel y Cª, 50 bultos.
„ 14	Eduardo Ringel y Cª	Watermeyer Schmidt y Cª, 30 bs.
„ 15	J. J. Rickertsen.	A. Ribére y Cª, 13 bultos.
„ 16	Otto Lange Viuda y Rohde.	Biesterfeld y Cª, 3 bultos.
„ 17	J. E. Iburg.	Busing Mertens y Cª, 4 bultos.
„ 18	N. H. Dubbers.	H. d'Oleire y Cª, 52 bultos.
„ 19	Meyer, Groos y Cª	A. Samohano y Cª, 16 bultos.
„ 20	Idem.	H. d'Oleire y Cª, 16 bultos.
„ 21	Teodoro Ulex.	Düring y Cª, 79 bultos.
„ 22	Schutler Detert y Cª	M. Muñoz y Cª, 11 bultos.
„ 23	Juan Higson.	J. C. Albers y Cª, 12 bultos.
„ 24	Federico Westenholz y Cª	Watermeyer, Schmidt y Cª, 31 bs.
„ 25	Brewitt y Dieckmeyer.	Idem, 2 bultos.
„ 26	Arnoldo Schlesinger.	Busing Mertens y Cª, 36 bultos.
„ 27	Vedoua hermanos.	Idem, 11 bultos.
„ 28	Conrady y Alüller.	A. Somohano y Cª, 10 bultos.
„ 29	Idem.	H. d'Oleire y Cª, 59 bultos.
„ 30	G. J. F. Rode.	Biesterfeld y Cª, 4 bultos.
„ 31	Cárlos Groothoff.	H. d'Oleire y Cª, 46 bultos.
„ 32	Eduardo B. Crasemann.	H. Schnabel y Cª, 400 bultos.
„ 33	A. Huber y Cª	Brehem y Cª, 66 bultos.
„ 34	Nicolás Stürken.	H. Schnabel y Cª, 481 bultos.
„ 35	J. y B. Simon.	J. Lelong y Cª, 39 bultos.
„ 36	E. H. y D. Cordes, Sucs.	Guillermo Müller, 186 bultos.
„ 37	Idem.	Heymel, Bonne y Cª, 36 bultos.
„ 38	H. W. de la Camp.	Biesterfeld y Cª, 120 bultos.
„ 39	Gutheil y Leffmann.	Leffmann y Gutheil, 174 bultos.
„ 40	A. C. Doormann é hijo.	Doormann y Cª, 16 bultos.
„ 41	J. H. G. Nagel.	H. d'Oleire y Cª, 31 bultos.
„ 42	Ad. Wulff.	Heymel, Bonne y Cª, 16 bultos.

Hamburgo, Abril 6 de 1865.

Es copia estractada del registro del buque. Hamburgo, Abril 6 de 1865. —*A. Negrete.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 19 de 1865.

Juan Roldan y Francisco Veraza, han hecho formal registro de un mineral de plata, y otro, á su parecer, de fierro, en el cerro llamado Tepeyoto en términos del pueblo de Atlautla, municipalidad de Osumba, Distrito de Chalco.

Y habiéndose admitido el registro con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento. *Manuel Orozco.*

México, Mayo 22 de 1865.

El Baron de Mörner y D. Eugenio Courcillon, han hecho formal denuncio de un manantial de petróleo situado á inmediaciones del rancho del Rincon de las Animas, cerca del Rio Grande, Departamento de Mapimí.

Y habiéndose admitido el denuncio con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para su conocimiento.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. José Manuel Escudero ha hecho formal denuncio de una veta de plata situada en la loma del Reservado, en terrenos de la Magdalena, jurisdiccion de Huisquilucan, de la comprension del Distrito de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 20 del corriente, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 22 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio municipal. México, Mayo 22 de 1865.

El Exmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado en Cabildo de 16 del actual, el establecimiento de una escuela para niñas en el pueblo de San Miguel Chapultepec, y que se convoque á todas las profesoras de primeras letras que se crean con la aptitud necesaria, para que presenten sus solicitudes á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento dentro del término de treinta dias; en la inteligencia de que para obtener dicha plaza se sujetarán al art. 4º de la ordenanza de 17 de Junio de 1840 que previene, que los aspirantes en la provision de alguna escuela municipal, sufrirán un exámen por los profesores que señale el Cabildo, el cual durará por lo menos una hora, aun cuando tengan ya adquirida en otra vez la aprobacion y licencia; y bajo el concepto de que el sueldo asignado á la plaza de que se trata, es el de seiscientos pesos ($ 6000) anuales, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, á la persona que ofrezca mayor rebaja en esa cantidad.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento.
Jesus Sequeyro.

COMISARIA MUNICIPAL DE NOPALA.

AVISO AL PUBLICO.

El camino carretero que nace en el pueblo de Polotitlan y atraviesa por la municipalidad de Nopala, que habian obstruido los vecinos del citado pueblo, ha quedado de nuevo abierto y al servicio público desde el dia 2 del presente mes, por disposicion del Sr. Prefecto superior político de Tula; habiendo intervenido en su apertura los Sres. Subprefecto de Huichapam y los Comisarios de Polotitlan y Nopala.

Para conocimiento de los pasajeros, el suscrito hace presente, que el camino referido ha quedado en los mismos términos que lo estaba en los años de 862 y 863, no solo en cuanto á su estado material, sino tambien en cuanto á las garantías que en aquella época prestaba á los que transitaban por él.

Nopala, Mayo 17 de 1865.

El Comisario Municipal,
José Antonio Guerrero.

3s—1

AVISOS JUDICIALES.

CITACION JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Miguel Badillo contra D. José Castillo Iborri, sobre pesos, á peticion del actor se proveyó el auto que sigue:

"México, Mayo 18 de 1865.—Cítese por el "Diario del Imperio" y otro periódico de la capital, al albacea ó representante de los bienes de D. José Castillo Iberri, para que en el término de veinte dias. contados desde la publicacion del primer aviso, se presente en el Juzgado á continuar las presentes actuaciones; bajo el apercibimiento que haya lugar si no lo verifica. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó: doy fe.—*Sierra.*—*J. Chavez.*"

En cuyo cumplimiento, pongo el presente para los efectos consiguientes.

México, Mayo 19 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

329—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Con fecha 27 de Julio de 1864, se decretó por este Tribunal el auto siguiente:—"Por presentado con los documentos que acompaña. Resultando del juicio verbal seguido ante este Tribunal por D. Ignacio Hernandez, sobre pago de una libranza por doscientos pesos, y de los documentos adjuntos, que D. Anacleto Tinoco ha suspendido sus pagos, en cumplimiento del art. 778 del Código de Comercio, se le declara en estado de quiebra; cuya época deberá contarse para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes, desde el dia 29 de Mayo último, salvo lo que despues aparezca; procediéndose al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor, y á la detencion de su correspondencia, conforme al art. 794 del Código: se nombra síndico administrador á D. Antonio Barquin, y judicial al Lic. D. Pablo Reyes, publicándose la providencia por medio de edictos y en los periódicos, y fórmese el espediente de calificacion de la quiebra. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.*—*Ortiz.*—*Torres.*—*J. D. Ultbarri* Secretario."

Las renuncias que de síndico administrador hicieron varias personas nombradas para el caso, habian impedido la publicacion del auto de la declaracion de la quiebra: admitida la sindicatura por D. Ignacio Hernandez, su representante pidió al Tribunal en 13 del corriente, se sirviera mandar reponer los avisos para su publicacion, á lo que se proveyó de conformidad; en cuyo cumplimiento pongo el presente en México, á 15 de Mayo de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

330—3s—1

JUZGADO MENOR DEL CUALTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por la presente se hace saber á D. José Luis Revilla, que en el juicio verbal que sobre pesos le ha promovido D. Francisco de Castañeda y Nájera, se ha dado en su rebeldía por contestada y recibido el negocio á prueba por diez dias, contados desde la publicacion del presente; y se le cita para el dia treinta y uno del corriente, á las doce, para el reconocimiento de su firma en un documento; apercibido que de no concurrir, se procederá á lo que haya lugar, y el juicio seguirá en su ausencia y rebeldía segun su estado.

México Mayo 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Emilio Zubiaga.* 325—3s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Néstor Mayemberg, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ildefonso López en representacion de D. Feliciano Hernandez; apercibido de seguirse el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado, si no concurre.

México, Mayo 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 326—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, previa fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificádole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda promovida por D. Ignacio Medinilla contra D. José Jimenez Peña, el Tribunal acordó que se cite por los periódicos por segunda vez á D. José Jimenez Peña, para que comparezca ante el mismo Tribunal dentro de ocho dias á reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por D. Ignacio Medinilla; apercibido que de no hacerlo, se procederá con arreglo al art. 383 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, sustanciándose el juicio en su ausencia y rebeldía, con los estrados

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 16 de Mayo de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

328—3s—2

NOTIFICACION.

El Sr. Juez 2º de lo civil, que lo es de los autos promovidos por D. Feliciano Ponce contra D. Andrés Becerril, sobre pesos, ha pronunciado la sentencia que sigue:

"México, Mayo 9 de 1865.—Visto este juicio seguido en rebeldía por D. Feliciano Ponce, patrocinado por el Lic. D. Joaquin Oton Perez, contra D. Andrés Becerril, sobre pago de ochocientos ochenta pesos, resto del precio de unas mulas, y los daños y perjuicios; visto el escrito de demanda, las diversas citaciones hechas á Becerril por los periódicos, las pruebas rendidas, posiciones que se dieron por absueltas y la citacion para sentencia, con lo demas que se tuvo presente; teniendo en consideracion que Becerril no ha comparecido, á pesar de habérsele emplazado para todas las diligencias que se han practicado en autos; que el actor ha justificado su intencion con el dicho de tres testigos contestes y con la diligencia de posiciones que en rebeldía se dieron por absueltas, y que no hay una prueba plena ni del importe asignado á los perjuicios, ni de la obligacion en que esté Becerril de indemnizarlos, con fundamento de lo prevenido en las leyes 32, tít. 16, Part. 3ª; 1ª, tít. 9, lib. 11 de la Nov. Rec.; 8ª, tít. 32, Part. 3ª, y 16, tít. 22 de la misma, debia de fallar y fallo: 1º Se condena á D. Andrés Becerril á pagar, dentro de tercero dia, la cantidad demandada.—2º Se condena al mismo al pago de las costas.—3º Se deja á salvo á Ponce la accion criminal que entiende le compete, y los derechos para reclamar los daños y perjuicios. Notifíquesele á las partes, haciéndose á la de Becerril por los periódicos. Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon. Doy fe.—*Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 10 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 321—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos que sigue ante este Tribunal D. Francisco J. Movellan contra D. Cárlos Mayer, este mismo Tribunal ha proveido los autos siguientes:

"México, Mayo 17 de 1865.—Se nombra árbitro por la parte de D. Cárlos Mayer al Sr. Lic. D. José Hilario Elguero, á quien, como al Lic. D. José María Rodriguez Villanueva, electo por D. Francisco Movellan, se les hará saber para su aceptacion. Este auto y el de 29 de Marzo último se hará saber á Mayer por medio de los periódicos; notificándose á Movellan en su persona.—Los Sres. Presidente y colegas lo proveyeron y firmaron.—*Castillo.*—*García.*—*Abadiano.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*—México, Marzo 29 de 1865.—No habiendo comparecido D. Cárlos Mayer por sí ni por apoderado, no obstante la citacion hecha por los periódicos y el apercibimiento con que se le conminó; en su rebeldía, se declaran los estrados del Tribunal por bastantes, y con ellos se seguirán practicando las diligencias que se ofrezcan. Presentando D. Francisco Movellan el nombramiento de su árbitro, con arreglo al art. 7º de la contrata de fojas 2, se proveerá lo que corresponda respecto del que pide haga el Tribunal por la parte de Mayer. Los Sres. Presidente y colegas del Tribunal de Comercio lo proveyeron y firmaron, actuando el señor colega primero suplente D. Miguel Gutierrez, por ocupacion del Sr. D. Agustin García.—*Castillo.*—*Abadiano.*—*Gutierrez.*—*Luis Rodriguez y Palacio.*"

Lo que se hace saber al interesado, en cumplimiento de lo mandado.

México, Mayo 19 de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

322—3s—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Sebastian Berra contra el capitan D. Gregorio Bazaldúa, sobre pago de sesenta y dos pesos, tres reales, siete octavos, he mandado se dé por contestada la demanda, se reciba á prueba por ocho dias, y que por el hecho de no concurrir dentro de ese término á probar las escepciones legales que tenga, se le dé por citado para sentencia, la que se pronunciará al lapso de dicho término.

México, Mayo 19 de 1865.—El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 323—3s—3

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE. ESCALERILLAS NUM. 13.

Ignorándose la habitacion de la viuda ó legítimo representante de D. Pedro Dupuy, por el presente se le hace saber, que en virtud de no haber comparecido á la citacion que se le hizo para absolver posiciones, por el Diario Oficial, el cinco del presente, se han dado estas por absueltas en sentido afirmativo, y se le emplaza para que en el improrogable término de tres dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, para alegar de su derecho en el juicio que en su contra sigue D. Pascual Labaig, cesionario de D. J. Pestail; apercibida que de no comparecer se dará por alegado y que dará citada para sentencia, pronunciándose la que sea de justicia.

México, Mayo 19 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 324—3s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—8

AVISOS PARTICULARES.

FERROCARRIL IMPERIAL MEXICANO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.

Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje. pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.

SMITH KNIGHT Y Cª
(Limitada.)

321—10s—4

Compañía del Ferrocarril de México á Puebla.

Habiéndose acordado unánimemente en la junta general de 23 del próximo pasado Marzo la disolucion de la Sociedad, reservando á los accionistas que no concurrieren, el derecho para reintegrarse de los fondos exhibidos, ya pecuniariamente ó ya en acciones de la nueva Compañía Imperial de Veracruz á México, se hace saber á los interesados por el presente aviso, que para cualquiera de los dos objetos pueden ocurrir en el término de tres meses *al Despacho del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico*, en la plazuela de Guardiola.

México, 16 de Mayo de 1865.

JORGE F. HENDERSON,
Tesorero.

317—6s—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

A las ocho de la noche de hoy se representará la comedia, escrita en verso y dividida en cuatro actos, intitulada: *El hombre de mundo,*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 24 de Mayo de 1865. NÚM. 119.

☞ Mañana no se publicará el Diario, por ser dia de fiesta y estar cerradas las oficinas públicas.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Decreto imperial organizando el Ministerio de Hacienda.—Otro, estinguiendo la Administracion de papel sellado.—Otro, declarando que cesa la Administracion general de contribuciones directas.—Otro, estinguiendo la Administracion general de peajes.—Prevenciones á los Prefectos políticos para que vigilen sobre la administracion de justicia.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando necesario organizar de la manera mas conveniente el Ministerio de Hacienda,

Oido Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda tiene á su cargo:

La direccion general de las rentas públicas, la de tesorería y la de la deuda del Estado;

La presentacion al Emperador de todos los proyectos de ley, relativos á impuestos y gastos de su ramo;

La formacion del presupuesto general y del especial de Hacienda;

La sobrevigilancia de las cajas públicas y de los responsables: el exámen de sus cuentas y de las piezas justificativas de ellas; y la descripcion, registro y centralizacion de todos los hechos relativos á la percepcion y empleo de las rentas;

La liquidacion y ordenamiento de todos los gastos de los diversos servicios de Hacienda;

El pago, registro y justificacion de todos los gastos dispuestos por los Ministerios ó sus delegados;

La esplotacion de los dominios públicos;

Cuidar de la acuñacion, peso, tipo y ley de la moneda, y sobre las leyes de los metales en los objetos de oro y plata;

La compra ó adquisicion de objetos por cuenta de la Hacienda pública, que no correspondan á otros Ministerios;

La caja de depósitos y consignaciones;

La estadística de Hacienda;

La cuenta general de los ingresos y egresos;

Lo contencioso-administrativo del ramo de Hacienda;

La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivo de su departamento ministerial.

Art. 2º Para tratar los puntos de sistema general de administracion, existirá en la capital una Junta bajo la direccion del Ministro de Hacienda, compuesta de los gefes directores de seccion, y habrá ademas una en cada Departamento, formada por el Prefecto político como Presidente, el Administrador principal de Rentas, el defensor fiscal y el recaudador de contribuciones directas, como vocales, para ilustrar los negocios del ramo antes de promoverlos.

Art. 3º Son delegados del Ministerio de Hacienda, para sobrevigilar las operaciones de las oficinas de rentas en los Departamentos, los respectivos Prefectos políticos y los inspectores especiales que se nombren por el Gobierno para determinados puntos, conforme á las instrucciones que se les comuniquen.

Art. 4º Son agentes del mismo Ministerio:

I. Para el cobro de los derechos impuestos sobre el tráfico esterior, y para impedir la introduccion clandestina ó fraudulenta de mercancías, en perjuicio del erario y del comercio de buena fe ó de la industria nacional, las aduanas establecidas en los puertos y fronteras del Imperio, cuyo servicio se divide en dos cuerpos, uno sedentario y otro activo: del primero es gefe el contador, y del segundo el comandante del resguardo, sujetos ambos al Administrador, que es el responsable.

En los puntos convenientes habrá establecidas aduanas de cabotaje, con el doble objeto de auxiliar á las marítimas en la vigilancia, y de facilitar el movimiento mercantil en las costas.

II. Para la percepcion de los derechos señalados á los efectos nacionales y estranjeros en su circulacion interior, evitando al mismo tiempo el fraude; para el espendio de papel sellado, y para la centralizacion de todos los productos de los demas ramos del erario, las administraciones de rentas, divididas igualmenle en dos cuerpos, uno sedentario y otro activo, á las órdenes respectivamente del contador y del comandante del resguardo, bajo la responsabilidad del administrador. Las administraciones de las capitales de los Departamentos, ejercerán las funciones de principales respecto de las oficinas subalternas que existen en su demarcacion.

III. Para el cobro de las contribuciones directas sobre la propiedad y sobre los giros mercantiles y establecimientos industriales, las recaudaciones creadas en las capitales de Departamento, de las que dependen las subalternas de su demarcacion.

IV. Y para fijar el monto de los derechos que deben satisfacer los metales preciosos, el ensayador mayor de México y los foráneos, los cuales señalan en las piezas de oro y plata la ley que contienen, para impedir abusos en el comercio de los propios metales, y cuidar inmediatamente de la que debe tener la moneda acuñada en las casas del Imperio.

Art. 5º Para el desempeño del Ministerio de Hacienda, habrá un Ministro, que será el Director general del ramo y responsable de sus actos.

Tendrá á sus órdenes un gefe de gabinete, cuyas funciones se detallan en el art. 7º

Art. 6º Un Subsecretario, que será el gefe de la oficina, vigilará los trabajos de todas las secciones, dirigirá inmediatamente los asuntos generales señalados al gabinete, y desempeñará por sí mismo los que por su gravedad é importancia le encomiende el Ministro, y nueve gefes de las secciones, que serán directivas de sus respectivos ramos, distribuyéndose los negocios entre el gabinete y las mismas secciones en el órden siguiente.

Art. 7º Al gabinete corresponde:

Llevar el libro de acuerdos del Emperador, en el ramo especial de Hacienda y crédito público.

El personal de la administracion central, y de todas las administraciones foráneas de Hacienda, su nombramiento, licencias y destitucion.

El recibo de la correspondencia oficial y su distribucion en las diversas secciones, llevando al efecto un registro.

Las solicitudes de audiencias: los negocios de naturaleza confidencial y los que el Ministro se reserve.

La distribucion de los libros, cartas y planos destinados al servicio de las secciones.

La reunion de todos los informes y decretos relativos á la Hacienda y crédito público, y los estudios propios para facilitar el trabajo del Ministerio.

El ramo de indiferente comun.

Art. 8º A la seccion 1ª corresponde:

La preparacion de las leyes aduanales y la direccion de los procedimientos de las Aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje y administraciones de rentas, en todo lo concerniente á importacion, esportacion, tránsito, escala, cabotaje, depósitos públicos, exoneracion de derechos é inmunidades diplomáticas, tráfico interior, devolucion de derechos percibidos indebidamente, plantas de dichas oficinas, régimen de vigilancia, represion de fraude, clasificacion y análisis de los hechos que interesen al comercio, á la navegacion y á la industria nacional en el interior y en el esterior.

Los derechos á la minería.

El arreglo de la moneda en su peso y ley, la marca de las piezas labradas de oro y plata, así como el cumplimiento de las obligaciones de las casas de moneda.

Las instrucciones á los inspectores y todos los ramos menores, é ingresos eventuales del erario, cuyo conocimiento no esté espresamente consignado á otra seccion.

La estadística mercantil.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 9º A la seccion 2ª corresponde:

La preparacion de las leyes y reglamentos sobre los impuestos directos y la direccion de todas las oficinas del ramo; la formacion exacta de padrones, el arreglado cobro, las cuotas incobrables; la reunion de datos necesarios sobre el valor de la propiedad raiz y los demas para el catastro general.

El conocimiento de todas las fincas y bienes del dominio de la nacion, y cuidar de la percepcion de sus productos y de su aumento.

La conducta y caucion de los empleados respectivos.

Las instrucciones á los inspectores.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 10 A la seccion 3ª corresponde:

La direccion de la recaudacion de los peajes que se cobran en los caminos del Imperio y su contabilidad.

La fabricacion del papel sellado que debe usarse en los documentos públicos y privados, conforme á las leyes, su reparticion á los lugares convenientes para el espendio, el derecho de timbre y las demas rentas de giro.

La vigilancia sobre las oficinas respectivas de su conocimiento, caucion de sus empleados y buena administracion.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 11 A la seccion 4ª corresponde:

La direccion de la deuda pública, su arreglo y contabilidad: todo lo concerniente á empréstitos y convenciones, creacion y emision de títulos al portador, órdenes y actas de anulacion para la amortizacion: la regularizacion de los gastos de la deuda pública, formacion de presupuestos de ésta y las cuentas anuales.

Llevar el gran libro de la deuda pública inscrita, haciendo los traslados y mutaciones que ocurran, y espedir los estractos de las inscripciones de rentas.

Hacer la liquidacion de las pensiones á cargo del Estado, y espedir los títulos correspondientes.

Formar los estados colectivos de pago, así como los de la situacion de las pensiones para la formacion del presupuesto.

Examinar y liquidar los créditos y reclamaciones contra el Estado.

Liquidar los alcances que resulten á favor de los empleados, pensionistas y demas acreedores que se pagaban por la tesorería general.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 12. A la seccion 5ª corresponde:

La direccion de las operaciones de distribucion y tesorería.

Preparar las distribuciones mensuales de fondos entre los diversos Ministerios, que deberán ser dispuestos por decreto del Emperador, para cubrir los créditos que les sean abiertos.

Recibir, registrar, visar y poner en vía de pago los libramientos de los Ministerios que deberán comprender las sumas pagables en la capital, y las que lo sean en los Departamentos; enviando las autorizaciones para los pagos á la caja central y á los administradores de rentas.

Llevar la correspondencia y reunir los datos sobre las operaciones del tesoro con el Banco de México.

Llevar el registro de los gastos del Estado, distinguiendo lo pagado y lo pendiente.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 13. Corresponde á la seccion 6ª:

Reunir los datos y noticias de las diversas contabilidades para formar la cuenta general de ingresos y egresos del tesoro.

Reconocer en épocas fijas la posicion de cada responsable, y de cada oficina ó parte del servicio; y la situacion general y la cuenta anual de toda la administracion.

Llevar el gran libro de todas las operaciones de Hacienda.

Examinar las cuentas individuales de todos los responsables, lo mismo que las piezas justificativas de su descargo.

Centralizar todos los trabajos relativos á la preparacion del presupuesto general del Estado, y formar el particular del Ministerio.

Hacer observar en todas las oficinas de manejo de caudales un sistema de contabilidad claro, preciso y uniforme.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 14. Corresponde á la seccion 7ª:

Visar y registrar todos los documentos que formen títulos contra la nacion; los de la deuda pública, pensiones, bonos del tesoro, certificados de entero, &c.

El exámen y solucion de todos los asuntos contenciosos del ramo de Hacienda.

Cuidar del puntual pago de la pension que deben satisfacer al erario las herencias transversales y los tesoros ocultos. Lo relativo á herencias vacantes y bienes mostrencos.

Promover el cobro de los créditos activos del erario.

La correspondencia y preparacion de los informes relativos á dichos ramos.

Art. 15. Corresponde á la seccion 8ª de caja central:

Hacer todos los pagos que se le prevengan por los Ministerios respectivos, y estén dentro del crédito abierto á cada uno.

Cerciorarse de la personalidad de los individuos que perciban las sumas libradas sobre la caja, siendo de su cargo y responsabilidad los pagos que resulten indebidamente hechos á otros.

La correspondencia y preparacion de los informes relativos á estos ramos.

Art. 16. Corresponde á la seccion 9ª:

La clasificacion metódica de los archivos de Hacienda y Crédito público.

Cuidar de la conservacion y reparo de los edificios nacionales.

Los contratos para el material, abastos y demas.

Las impresiones que deban hacerse para las oficinas de Hacienda.

Circular á las mismas oficinas las leyes y disposiciones generales.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á estos ramos,

Art. 17. En las faltas temporales del Subsecretario, lo sustituirá el Gefe director de la seccion 1ª; y en su defecto, el de la 2ª y así sucesivamente.

Art. 18. Los Gefes de las Secciones del Ministerio, como directores de sus respectivos ramos, pueden en consecuencia pedir directamente á las oficinas del resorte del Ministerio, los informes ó noticias que estimen conducentes, y dirigirles todas las disposiciones económico-gubernativas que sean necesarias para la regularidad y buen órden de sus operaciones. Dichas oficinas deben cumplir sin demora esas órdenes.

Art. 19. El Gefe de cada Seccion acordará con el Ministro y el Subsecretario todos los negocios que requieran la resolucion del Gobierno, presentando al efecto los espedientes con la suficiente instruccion, manifestando por escrito y bajo su firma, su opinion en los negocios que así lo exijan por su importancia y gravedad.

Art. 20. Los acuerdos que recaigan se pondrán en los mismos espedientes, firmados por el Ministro ó el Subsecretario, en virtud de los cuales el Gefe de la Seccion respectiva estenderá las órdenes conducentes, autorizando por sí aquellas que se dirijan á las oficinas dependientes del Ministerio, poniendo la firma del Ministro á las que por el carácter de la autoridad á quien vayan dirigidas exijan este requisito. En uno y otro caso, el Gefe de la Seccion respectiva será responsable de la falta de conformidad que resulte entre el acuerdo del Ministro y las minutas puestas por su Seccion.

Art. 21. Resolverán por sí las dudas ó consultas de las oficinas que quedan bajo su direccion, cuando no exijan declaracion espresa del Gobierno, evitando que se hagan sobre puntos resueltos ó que no tengan objeto conocido de utilidad para el servicio.

Art. 22. Sobre las escrituras de fianza que con arreglo á las leyes hayan de presentar los empleados de Hacienda que manejan caudales públicos, el Gefe de la Seccion respectiva dará su informe para la resolucion del Gobierno.

Art. 23. El Gefe de la Seccion 9ª presidirá las juntas de almoneda que ocurran en todos los ramos de Hacienda en esta capital, ya sea para celebrar contratos, ventas, ó cualquiera otra clase de ellas que el Gobierno disponga se hagan. Se compondrá la junta del Gefe de la Seccion directiva, del abogado de Hacienda, y los demas individuos que deban concurrir en cada caso, autorizando el acto el escribano de Hacienda.

Art. 24. Mantendrán la subordinacion gradual entre los empleados de las diferentes clases que les estén sujetos, y observarán sus cualidades, capacidad y servicios, para la calificacion conveniente en su caso.

Art. 25. Calificarán con arreglo al órden establecido, ó que se establezca, las propuestas que hagan los Gefes de los empleados de sus respectivas oficinas para la provision de las plazas vacantes de Gefes y empleados de nombramiento del Gobierno.

Art. 26. Previa la justificacion correspondiente, promoverán la traslacion, cesacion, jubilacion ó separacion de los Gefes y empleados, cuando en su concepto así convenga al mejor servicio, ó cuando no reunan las cualidades necesarias para el buen desempeño de sus destinos.

Art. 27. La primera y mas importante de las obligaciones de los Gefes directores de Seccion, será vigilar la exacta recaudacion y distribucion de los productos de los ramos del Erario, y su fomento.

Art. 28. Los oficiales primeros de las Secciones respectivas, sustituirán á los Gefes de ellas en sus faltas y ausencias temporales.

Art. 29. La planta de empleados y sueldos del Ministerio de Hacienda, será como sigue:

Ministro con el sueldo anual de............$		6,000
Subsecretario..............................		4,000
GABINETE.		
Gefe con el sueldo anual de........$	1,500	
Oficial 1º..........................	1,000	
Id. 2º..........................	800	
Escribiente.........................	600	3,900

SECCION 1ª

Gefe director con el sueldo anual de $	3,000	
Oficial 1º	1,600	
Id. 2º	1,500	
Id. 3º	1,400	
Id. 4º	1,300	
Id. 5º	1,100	
Id. 6º	1,000	
Id. 7º	900	
Id. 8º	700	
Dos escribientes á $ 600	1,200	13,700
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 2ª

Gefe director con el sueldo anual de $	2,500	
Oficial 1º	1,500	
Id. 2º	1,400	
Id. 3º	1,300	
Id. 4º	1,000	
Id. 5º	800	
Dos escribientes á $ 600	1,200	9.700
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 3ª

Gefe director con el sueldo anual de $	3,000	
Oficial 1º	1,500	
Id. 2º	1,200	
Id. 3º	1,000	
Id. 4º	900	
Id. 5º	800	
Id. 6º	700	
Guardaalmacenes	1,200	
Gefe de la oficina del sello	1,000	
Oficial guardasellos	700	
Dos escribientes á $ 600	1,200	13,200
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 4ª

Gefe director con el sueldo anual de $	2,500	
Oficial 1º	1,500	
Id. 2º	1,200	
Id. 3º	1,000	
Id. 4º	800	
Id. 5º	700	7,700
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 5ª

Gefe director cpn el sueldo anual de $	2,500	
Oficial 1º	1,500	
Id. 2º	1,200	
Id. 3º	1,000	
Id. 4º	800	
Dos escribientes á $ 600	1,200	8,200
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 6ª

Gefe director con el sueldo anual de $	2,500	
Oficial 1º	1,600	
Id. 2º	1,500	
Id. 3º	1,300	
Id. 4º	1,100	
Id. 5º	1,000	
Id. 6º	900	
Dos escribientes á $ 600	1,200	11,100
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 7ª

Gefe director con el sueldo anual de $	2,500	
Oficial 1º	1,200	
Id. 2º	1,000	
Escribiente	600	5,300
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 8ª

Gefe director con el sueldo anual de $	3,000	
Oficial 1º	1,500	
Id. 2º	1,200	
Id. 3º	1,000	
Id. 4º	800	
Dos escribientes á $ 600	1,200	
Cajero pagador	2,400	
Ayudante del cajero	900	
Segundo id.	600	12,600
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 9ª

Gefe director con el sueldo anual de $	2,000	
Oficial 1º	1,200	
Id. 2º	800	
Escribiente	600	4,600
Dos meritorios sin sueldo.		
Portero con sueldo anual de $	600	
Ocho mozos de oficio á $ 300	2,400	3,000
		$ 103,000
Gastos menores de escritorio		2,000
Total		$ 105,000

Art. 30. Al fin de año se distribuirá una gratificacion entre los empleados, esceptuándose á los Gefes, que se hubiesen distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, cuyo reparto, que no escederá del diez por ciento, lo dispondrá el Emperador, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 31. El Gefe de la Seccion 8ª de Caja central, caucionará su manejo con la cantidad de diez mil pesos, y el cajero pagador con la de cinco mil.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla á 17 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR MANDATO DE S. M.,
El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Debiendo quedar centralizada en el Ministerio de Hacienda la Direccion general de todas las rentas,

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se estingue la Administracion general de papel sellado, establecida por decreto de 29 de Julio de 1863.

Art. 2º La administracion y espendio de papel sellado en el Departamento del Valle de México, queda á cargo del administrador principal de rentas del mismo, abonándosele por este servicio, por sueldo y gastos, la cantidad de mil quinientos pesos anuales, con aplicacion á dicho ramo.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 17 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR MANDATO DE S. M
El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando ser mas conveniente y económico centralizar en el Ministerio de Hacienda la Direccion de las rentas del Tesoro,

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Cesa la Administracion general de contribuciones directas, quedando derogado el decreto de 29 de Julio de 1863, que la estableció.

Art. 2º Para el cobro de las mismas contribuciones en la capital, se formará en ella una Recaudacion, que será la principal del Departamento del Valle de México, quedando bajo su inspeccion y vigilancia las recaudaciones que haya dentro del mismo Departamento.

Art. 3º El sueldo del Recaudador principal será provisionalmente de dos mil quinientos pesos anuales, y continuarán funcionando bajo sus órdenes, entretanto se hacen los arreglos necesarios, las siguientes secciones creadas por el citado decreto de 29 de Julio de 1863.

Seccion del derecho de fincas.

Un gefe	$ 1,300	
Un oficial 1º	800	
Un idem 2º	600	
Un meritorio sin sueldo	000	
		$ 2,700

Seccion recaudadora del derecho de patente sobre giros mercantiles.

Un gefe	$ 1,200	
Un oficial 1º	800	
Un idem 2º	600	
Un meritorio sin sueldo	000	
		$ 2,600

Seccion recaudadora del impuesto á los establecimientos industriales.

Un gefe	$ 1,100	
Oficial	600	
Un meritorio sin sueldo	000	
		$ 1,700

Seccion de Tesorería.

Cajero	$ 1,000	
Oficial	600	
Contador de moneda	500	
Un meritorio sin sueldo	000	
		$ 2,100

Archivo.

Archivero	$ 500	
Portero	300	
Mozo de oficio	250	
		$ 1,050
Gastos menores de oficina,		300
Suma		$ 10,450

Art. 4º El Recaudador principal caucionará su manejo con la cantidad de cinco mil pesos.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 17 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR MANDATO DE S. M.

El Subsecretario de Hacienda.

Félix Campillo.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Debiendo centralizarse en el Ministerio de Hacienda la Direccion general de todas las rentas del Imperio:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. Se estingue la Administracion general de peajes, establecida por decreto de 30 de Julio de 1863.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 17 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR MANDATO DE S. M.

El Subsecretario de Hacienda,

Félix Campillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Circular. México, Mayo 22 de 1865.

El Emperador, persuadido de que uno de los principales deberes del Soberano es hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los funcionarios á quienes la ley encomienda tan elevada mision, quiere que en todo el Imperio se tenga un cuidado especial para que quede llenado el objeto de ese importante deber. Por lo mismo, y para que la sobrevigilancia que esto demanda, sea efectiva, pronta y provechosa, aun en los lugares mas lejanos de la capital del Imperio, S. M. ha dispuesto que los Prefectos políticos, con el carácter de delegados suyos, que tienen por el Estatuto, la ejerzan en sus respectivos Departamentos, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1ª Los prefectos vigilarán que los jueces asistan puntualmente en los juzgados, á las horas que la ley les señala para el despacho.

2ª Cuidarán que los jueces y sus subalternos no cobren costas segun está mandado; y que á los pobres se les dispensen todos los beneficios que las leyes les conceden para facilitarles los medios de hacer valer sus derechos.

3ª Cuando los reos se quejen de retraso en la secuela de sus causas, podrán pedir á los jueces informes justificados; y si las quejas fueren fundadas, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia para que se corrijan las faltas.

4ª En los casos prevenidos por las leyes, librarán escitativas de justicia para el pronto y justo despacho de los negocios judiciales.

5ª Vigilarán que los jueces despachen sin demora los informes que el Supremo Gobierno les pidiere sobre los negocios judiciales.

6ª Por cuantos medios estén á su alcance, procurarán los Prefectos se destierre de los juzgados á los llamados "tinterillos," calificados por la ley como vagos.

7ª Vigilarán que los jueces no se ausenten de los lugares de su residencia, si no es previa licencia que les haya concedido la autoridad respectiva, dando cuenta á la superioridad cuando aquellos falten.

8ª Prestarán el auxilio de la fuerza, si necesario fuere, para el cumplimiento de las disposiciones judiciales, sin ingerirse á calificar lo determinado por la autoridad judicial, quien debe responder de sus actos ante su superior respectivo. Mas podrán, sin suspender las diligencias, informar al Supremo Gobierno sobre los inconvenientes que en el órden público pueda acarrear aquella determinacion.

9ª Podrán visitar los juzgados para examinar si los libros donde se asientan las causas, están llevados con regularidad, si el archivo está ordenado, y si los reos son tratados debidamente. Con estas actas de visita y su informe, darán cuenta al Supremo Gobierno.

10ª Cuidarán los Prefectos de la seguridad y régimen interior de las prisiones, haciendo que en ellas se observen los reglamentos vigentes. Promoverán las reformas que en su concepto sea conveniente hacer, tanto en las prisiones como en sus reglamentos. Al efecto, visitarán con frecuencia las cárceles, para cerciorarse si en ellas se observa un órden estricto, y si los reos son tratados debidamente.

11ª Cuando tuvieren alguna queja ó sospecharen fundadamente de que algun notario ó escribano no cumple sus obligaciones, darán cuenta al tribunal respectivo para que mande visitar la oficina del notario ó escribano de que se trate.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

El Ministro de Justicia,

ESCUDERO.

Se comunicó á las Prefecturas y Tribunales superiores de Justicia.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,

Francisco de P. Tabera.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 23 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, y á instancia de D. José María Diaz, se cita y emplaza á D. Ignacio Velazquez, para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pago de unos vales de desamortizacion, que contienen la hipoteca del rancho de Pantaco, le promueve el nominado Diaz; apercibido que de no comparecer por sí ó apoderado con los requisitos de ley, se pronunciará sentencia en rebeldía.

México, Mayo 22 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 333—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo promovido ante el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, por D. Felipe Rosales contra D. Felipe García, sobre pago de unos vales de desamortizacion, ha puesto una comparecencia el primero, pidiendo se cite por los periódicos al segundo (por ignorar donde vive), para que comparezca dentro del término que se le fije, á reconocer la firma de los propios vales y seguir el juicio; bajo el apercibimiento que de no comparecer, se darán por reconocidas dichas firmas, continuando el juicio en su rebeldía: y el Sr. Juez decretó de conformidad por auto de ayer, señalando el término de diez dias, bajo el apercibimiento pedido. Lo que hago saber por el presente.

México, Mayo 19 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 335—3s—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 1 del callejon del Padre Lecuona, que ha sido valuada en cinco mil trescientos veintidos pesos veinticinco cs. ($ 5,322 25 cs.), señalando para las almonedas los dias 2, 13 y 26 del próximo Mayo, á las doce, siendo la última con calidad de remate. Las personas que desearen hacer postura, ocurran á la secretaría de este Juzgado, donde se darán instrucciones.

México, Abril 25 de 1865.—*Sebastian Peñaloza,* Escribano público. 268—3a—2

JUZGADO MENOR DEL CUALTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por la presente se hace saber á D. José Luis Revilla, que en el juicio verbal que sobre pesos le ha promovido D. Francisco de Castañeda y Nájera, se ha dado en su rebeldía por contestada y recibido el negocio á prueba por diez dias, contados desde la publicacion del presente; y se le cita para el dia treinta y uno del corriente, á las doce, para el reconocimiento de su firma en un documento; apercibido que de no concurrir, se procederá á lo que haya lugar, y el juicio seguirá en su ausencia y rebeldía segun su estado.

México Mayo 18 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Emilio Zubiaga.* 325—3s—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion la noche de hoy á las ocho; y mañana, en la tarde y en la noche.

Mayo 25.

TEATRO IMPERIAL.

Por la tarde, á las cuatro en punto, el drama nuevo, escrito en verso y dividido en cuatro actos, denominado: *Venganza catalana.*

En la noche, á las ocho, la comedia nueva en tres actos, intitulada: *¡Don Tomás!* y en seguida la pieza cómica que lleva por título: *La mansion del crímen.*

TEATRO PRINCIPAL.

Por la tarde, á las cuatro, la comedia en tres actos, denominada: *Por derecho de conquista.*

En la noche, á las ocho, la comedia en tres actos, que se intitula: *Las riendas del gobierno,* y la otra en un acto, denominada: *Abrame vd. la puerta.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 26 de Mayo de 1865. **NÚM. 120.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto imperial suprimiendo varias Diputaciones territoriales de Minería.—Otro, autorizando el gasto de doscientos pesos para la construccion de una pieza en el edificio de la Prefectura de Cuernavaca.—Orden para que se recargue un 2 por 100 à los comerciantes que no paguen los derechos en las Aduanas marítimas en el término que se les señala.—Otra, mandando que se concluya en ocho dias la sumaria instruida contra Wiener y Destchland.—Otra, para que el Tribunal Superior de Justicia de Oajaca siga conociendo en los negocios de los juzgados de primera instancia, mientras no se publique la ley orgánica de tribunales y juzgados.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—De Querétaro, participando varias ocurrencias de aquel Departamento.—De otras partes, sobre tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.—Sumision de fuerzas disidentes en la Huasteca.——Reglamento de corredores de Veracruz (continuacion).

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Una pidiendo privilegio esclusivo para la introduccion de màquinas para embalar.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Quedan suprimidas las Diputaciones territoriales de Minería del Real del Monte, el Chico y Cardonal, subsistiendo solo en el Departamento de Tulancingo, las de Pachuca y Zimapan, las cuales tendrán por límites una línea, que comenzando en la confluencia del rio de Chicabasco, con el arroyo que naciendo al N. E. del pueblo de Totolapa, pasa por los de Santiago Pategé y el Barrio, sirviendo de límite este mismo arroyo hasta su nacimiento, tirando despues una línea al pueblo de Azolzintla; de éste al de Mextitlan, y luego á Zacualtipan, siguiendo por la cañada de Tlacolula todo el curso del rio de este nombre, hasta salir al Departamento de Tuxpan; de manera que la parte comprendida desde dicha línea hácia el Oriente, y terminando en los límites asignados en la nueva division territorial al Departamento de Tulancingo, corresponderá á la Diputacion de Pachuca, y la parte comprendida desde la referida línea hácia el Poniente hasta los límites asignados al Departamento, por esa parte, corresponderá á la Diputacion de Zimapan.—Dado en Jalapilla, á 17 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario.

Manuel Orozco y Berra.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Autorizamos el gasto de doscientos pesos para que se construya una pieza sobre las bóvedas superiores del edificio nacional en que se halla establecida la Prefectura política de Cuernavaca, á fin de que sirva de depósito á las municiones de guerra.

Nuestra Secretaría de Fomento, de acuerdo con la de Hacienda, espedirá las órdenes oportunas para que tenga efecto la exhibicion de la espresada cantidad y buen desempeño de la obra.

Dado en Jalapilla, á 17 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento.
En su ausencia el Subsecretario.

Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

México, 11 de Mayo de 1865.

Por acuerdo fecha 27 del próximo pasado, se ha servido disponer S. M. el Emperador, que el administrador de la aduana marítima de ese puerto imponga á los comerciantes que no hagan el pago de los derechos que causan, en el término que les señala dicha oficina, el recargo de un 2 por 100 sobre la cantidad que tengan que satisfacer.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes, como resultado de su informe relativo, fecha 18 del próximo pasado, añadiéndole que dé á esta disposicion toda la publicidad posible, y que la comunique á todas las aduanas marítimas del golfo, para que por su parte impongan la multa de que se trata en todos los casos que fuere necesario.

El Subsecretario de Hacienda.
Félix Campillo.

Se comunicó á las aduanas marítimas del golfo y del Pacífico.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Mayo 15 de 1865.

Repetidas veces ha llamado la atencion de S. M. el Emperador la larga duracion que en estado de sumaria ha tenido la causa que se instruye á Wiener y Destchland, y por esto se han pedido frecuentes informes y se han dirigido reiteradas escitativas á ese juzgado. En once meses trascurridos desde la fecha en que se inició la causa, han podido establecerse todos los hechos que corresponde esclarecer en el curso de la sumaria, y á pesar de esto, en el último informe de ese Juzgado, se revela una prolongacion mayor é indefinida. Una duracion tan larga de la causa, en ese estado de sumaria, no es conforme al espíritu de la ley de procedimiento criminal, que prescribe una marcha rápida para todos los trámites del juicio, no pueden encontrar fundamento en los principios de justicia natural, principalmente cuando durante la sumaria las leyes privan al acusado de todo recurso contra el juez y contra su jurisdiccion. Por lo mismo, ha tenido á bien ordenar prevenga á vd. que en el curso de la presente semana quede concluida la sumaria que se instruye contra los relacionados Wiener y Destchland, se proceda á hacerles cargos y á lo demas que corresponda con arreglo á la ley, dando vd. cuenta á este Ministerio el sábado 20 del corriente, de haberlo así ejecutado.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Sr. Juez 1º de lo criminal de esta Corte.

México, Mayo 18 de 1865.

En vista del oficio de V. S. de 10 del que rige, que contiene la consulta del Tribunal superior de Justicia de ese Departamento, sobre si deberá ó no seguir conociendo en los negocios judiciales correspondientes á los juzgados de 1ª instancia de los Distritos erigidos en nuevos Departamentos, S. M. el Emperador se ha servido acordar se conteste que entretanto no se publique la ley orgánica de los tribunales y juzgados, y se organicen y establezcan, ese Tribunal siga conociendo de los negocios de los juzgados de 1ª instancia que hasta ahora han estado sujetos á su jurisdiccion, conforme á la ley de administracion de Justicia actualmente vigente.

El Ministro de Justicia,
Escudero.

Sr. Prefecto político de Oajaca.
Son copias.
El Subsecretario de Justicia.
Francisco de P. Tabera.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura superior política.—Querétaro, Mayo 20 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., suplicándole lo ponga en conocimiento del Gobierno de S. M., que en la semana que hoy termina se ha conservado el órden y tranquilidad pública en este Departamento.—El 16 del presente salió para San Luis Potosí una fuerza del regimiento de zuavos, compuesta de quinientos cincuenta hombres y doscientos caballos ó mulas, conduciendo un tren de municiones.—Llegarán á dicha capital el dia 24.—En 10 tambien del actual, la Subprefectura de Jalpan remitió á los Sres. Coroneles D. Emeterio Velarde, situado con fuerzas imperiales en Tamuy y á D. Jesus Alvarado, que con fuerzas disidentes ocupa á Huejutla, las

bases acordadas en Abril próximo pasado por el Ministerio de la Guerra y el coronel Ugalde para la pacificacion de la Huasteca.—Dios guarde á V. E muchos años.—El Prefecto político superior, *M. Gutierrez*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México Mayo 24 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los Prefectos políticos de Tula, Cuernavaca y Colima, han participado recientemente al Gobierno de S. M., que la tranquilidad pública se conserva en aquellos Departamentos.

PARTE NO OFICIAL.

SUMISION DE FUERZAS DISIDENTES.

México, Mayo 23 de 1865.

Comandancia militar de la Huasteca.—Núm. 182.—Tampico, Mayo 7 de 1865.—Exmo. Sr.—El capitan de Auxiliares, D. José María Hernandez, que se halla de comandante militar en Tantima, me dice con fecha 26 del próximo pasado Abril, lo siguiente:—Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. S., que hoy se presentó en esta comandancia de mi cargo, el teniente D. Agustin Hernandez, con los veintidos soldados de este pueblo, que militaban á las órdenes de los disidentes Ricavar y Echávarri. Estos dos últimos han quedado solos en Ozuluama, y los soldados espresados con su teniente Hernandez han protestado solemnemente su obediencia á las autoridades establecidas en este pueblo, y con sus armas se hallan acuartelados y prestando sus servicios unidos á la fuerza imperial que da guarnicion en este pueblo, hasta que V. S. disponga lo conveniente.—Esta política conciliadora ha dado por resultado la completa pacificacion de este pueblo y su jurisdiccion, y hoy se hallan las familias y vecinos pacíficos, ocupando sus hogares, disfrutando de seguridad en sus personas é intereses, bajo la vigilancia que todavía es necesaria para conservar el buen órden que se ha establecido.—Y tengo la satisfaccion de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y el de S. M. el Emperador, manifestándole que he prevenido al referido capitan Hernandez, que la protesta de obediencia que el teniente D. Agustin Hernandez y su tropa, han hecho ante las autoridades política y militar de aquel lugar, disponga la otorguen por escrito y firmada por el referido sugeto á nombre de los que lo han seguido, á fin de que siempre exista una constancia del hecho en el archivo de esta comandancia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El general comandante militar, *F. G. Casanova*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia.

El Subsecretario de Estado y del despacho de Guerra,
J. M. Durán.

REGLAMENTO Y ARANCEL DE CORREDORES

PARA LA PLAZA DE VERACRUZ, APROBADO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESPEDIDO EN 16 DE MAYO DE 1854.

(CONTINUA.)

SECCION CUARTA.

Desempeño del oficio de Corredor en general.

Art. 37. Los corredores, en el desempeño de su oficio, están sujetos á este reglamento y á las leyes mercantiles en clase de agentes auxiliares del comercio, y con respecto á las operaciones que les corresponden en esta calidad.

Art. 38. Es deber y obligacion de todo corredor asegurarse de la identidad de las personas que celebren por su mediacion algun contrato y de la capacidad legal de éstas para celebrarlo antes de que se perfeccione ó consume. Son por lo tanto responsables de los perjuicios que se ocasionen á cualesquiera de las partes, si perfeccionado el contrato resultare que la otra parte no podia contratar, ya por no tener capacidad ó representacion legal, ó por no ser la persona que se decia, á menos que la parte perjudicada se haya dado por satisfecha de su conocimiento, capacidad ó representacion legal, en cuyo caso el corredor no será responsable á cosa alguna, si cuidó de hacerlo constar en su asiento respectivo y en las papeletas de que se hablará despues, y que firmarán las propias partes. Si el corredor dolosamente autorizase un contrato hecho por personas que, segun las leyes, no puedan ó no deban contratar, no solo pagará los perjuicios que ocasione, sino que será destituido de oficio.

Art. 39. En las operaciones de letras de cambio y valores endosables, se asegurarán asimismo de la autenticidad de la firma del aceptante ó último endosante, y responderán de esa autenticidad, abonando por consecuencia el valor de la letra si saliere falsa ó supuesta la firma asegurada. Si el corredor obrase con dolo, sufrirá ademas la pena de destitucion.

Art. 40. Propondrán los negocios con exactitud, prevision y claridad, absteniéndose de hacer supuestos falsos que puedan inducir á error á los contratantes; y si por este medio los indujeren á consentir en contratos perjudiciales, serán responsables del daño que les hayan causado. Probándoseles que obraron con dolo, serán ademas suspensos de oficio por un término que no baje de seis meses ni exceda de un año, por primera vez, y destituidos de oficio por segunda.

Art. 41. Se tendrán por supuestos falsos para los efectos del artículo anterior, haber propuesto un objeto ó artículo comercial bajo distinta calidad que la que tenga intrínsecamente; dar noticias falsas sobre el precio corriente de los efectos; suponer una existencia mayor ó menor de ellos, y en general cualquiera noticia incierta que pueda inducir al comerciante á hacer un contrato en que se perjudique.

Art. 42. Guardarán secreto en todo lo concerniente á los tratos y contratos en que intervinieren inter los terminan, y lo guardarán siempre en los casos que lo exigieren las partes, bajo su mas estricta reponsabilidad por los perjuicios que se siguieren de no hacerlo así.

Art. 43. Cuando se consumare algun contrato en virtud de muestras presentadas por el corredor, cuidará éste de dividirlas en tres partes iguales: una para el comprador, otra para el vendedor, y la restante que reservará en su poder. En el caso que no sea fácil la division, se sellarán las muestras por los interesados en el negocio, y se entregarán al corredor para que las tenga en depósito hasta la entrega de los efectos al comprador, que se efectuará con arreglo á aquellas. De esta circunstancia se hará mencion en el contrato.

Art. 44. Presenciarán la entrega de los efectos vendidos con su intervencion, siempre que así lo exija alguno de los contratantes.

Art. 45. Luego que un corredor termine un negocio, ó á mas tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, estenderá y entregará á cada contratante una papeleta que esplique todas las condiciones y circunstancias del contrato ó negocio, firmada por el mismo corredor y los contratantes. Si alguno no supiere firmar, lo hará otro por él en presencia del corredor, espresando éste haberse hecho así.

Esta papeleta y el asiento en el libro, serán exactamente iguales, y tendrá la misma fuerza que una escritura pública, siempre que se trate de contratos sobre efectos de comercio ó bienes que no sean raices en que basta la intervencion del corredor y la conformidad de las partes contratantes para que queden perfeccionados. El corredor que no cumpliere con las obligaciones que impone este artículo, pagará una multa de cincuenta á cien pesos y los perjuicios que ocasione su falta.

Art. 46. En los tratos y contratos en que interviniere el corredor, y que para su perfeccionamiento deban elevarse á escritura pública ante escribano con las solemnidades de derecho, cuidará el corredor, bajo su mas estricta responsabilidad, de que las partes lo verifiquen, despues de haber canjeado entre ellos las papeletas, conforme al artículo anterior, y aun acompañarán á los intersados al oficio en que deba otorgarse la escritura para dar al escribano las noticias relativas al contrato, á fin de que se otorgue con fidelidad.

Art. 47. Siempre que sean requeridos por la autoridad judicial, certificarán lo que conste de sus libros, copiando íntegramente las partidas respectivas, é igual certificacion podrán librar á pedimento de los interesados. Esta certificacion hará fe en juicio comprobada con el registro, siempre que no se halle en aquel defecto alguno, y sin perjuicio de que los tribunales admitan prueba en contrario. Cualquiera certificado que dieren contra lo que obre en el registro, los hará reos del crímen de falsedad.

Art. 48. En las ventas que se hagan á plazo, el corredor recogerá del comprador, si las partes lo hubiesen convenido, un pagaré otorgado en el papel del sello correspondiente, que entregará al vendedor.

Art. 49. En las negociaciones de letras de cambio ú otros valores endosables, será del cargo del corredor recogerlos del cedente y entregarlos al tomador, si las partes ó alguna de ellas lo exigiere así, como presenciar la entrega que el tomador haga del precio convenido al cedente.

Art. 50. El corredor que ajustare un efecto al contado ó á plazo, suponiendo un precio mayor del que verdaderamente le fué dado por el vendedor, probado el hecho, será privado de oficio, recogiéndosele el título y libros por el agente de Fomento ó Tribunal Mercantil, si hace sus veces.

Art. 51. Los corredores á quienes les falte alguno de sus fiadores, por muerte, ausencia ú otro motivo, están obligados á reponerlo dentro de los treinta dias siguientes despues de haber ocurrido una de las causas anteriores. El que no cumpla con obligacion tan necesaria, será suspenso de oficio hasta que no llene este requisito.

Art. 52. No se hará ya nombramiento de corredores balanzarios; por consecuencia, cualquier corredor puede ser balanzario en la clase ó ramo en que esté habilitado; y en este caso tendrá precisa obligacion de poner precio á los efectos que para su balance se le hayan hecho reconocer, dentro de los primeros ocho dias útiles despues de concluida la toma de razon. Acabada esta operacion, procederá sin demora al ajuste de cuentas de los valores, haciendo las demas liquidaciones sin detencion alguna, hasta poner el balance en limpio en el libro de que trata el art. 28 de este reglamento; lo cual verificarán en el término mas corto posible, segun la mayor ó menor estension del balance, á fin dar á la parte interesada la copia ó copias que le pidiere, y que espedirá conforme á lo dispuesto en el citado art. 28.

Art. 53. En todo balance, los corredores comenzarán la toma de razon haciendo constar si están ó no presentes los interesados ó con especificacion de quién ó quiénes entregan ó reciben los efectos en su caso, y al suspender sus trabajos para continuarlos en el dia inmediato útil, cuidarán de espresar si dichos interesados están ó no de conformidad con lo practicado en la espresada toma de razon; y si alguna de las partes no estuviere conforme en algun punto sustancial, bien sea sobre diferencias en las clases ó calidad de los efectos, ó bien sobre que alguno de los interesados no quiera recibir ó entregar alguna parte de las existencias ó efectos, en este caso se estenderá la debida constancia al final de la toma de razon, siempre que así lo exija alguno de los interesados, y no de otro modo. Iguales constancias pondrán cada dia al comenzar de nuevo la toma de razon, hasta que la terminen.

Art. 54. En el caso de discordia entre los corredores que intervinieren en el balance, sobre calificacion de precios ó calidad de efectos, nombrará cada uno de los corredores otro, y los nombres de los nombrados se sortearán á presencia de los concurrentes al acto, ó en su defecto, de tres testigos, para sacar un tercero, á quien someterán los puntos de la discordia, y su fallo será inapelable, pagándosele por cuenta de los corredores balanzarios en cuestion un cuarto por ciento sobre la cantidad en que haya intervenido. El fallo será dado por el tercero en el acto, verbalmente, y se hará constar todo al pié del balance por diligencia, firmando tambien el tercero con los balanzarios para constancia. Ningun corredor podrá escusarse de servir de tercero en discordia en estos casos.

Art. 55. Como segun el art. 89 del Código de Comercio, los corredores deben sentar en el libro respectivo sus balances, para sacar de él las copias que les pidan los interesados, y no seria razonable que cuando dos corredo-

res interviniesen en un balance, ambos hiciesen igual asiento y diesen iguales copias, para dejar cumplimentado el artículo citado, llenando su objeto de que el corredor sea el custodio del balance original, para hacerlo constar en todo tiempo y evitar el inconveniente, se previene que en el caso de ser dos los corredores balanzarios, se hará el asiento en el libro del corredor mas antiguo ó mayor en edad si hubiesen entrado á ejercer en igual fecha, firmándolo el otro corredor como asociado, asi en el libro como en la primera copia, pudiendo dar las otras solo el corredor que lo hubiese asentado. Estas copias se darán en el papel sellado correspondiente, conforme á la ley respectiva. El corredor que no hubiese hecho el asiento, pondrá en el mismo dia una razon en su libro del balance que hizo, especificando las partes interesadas en él, su monto y el libro del corredor en que fué asentado conforme á este artículo, para la debida constancia, fechando y firmando dicha razon.

Art. 56. En el caso de que se efectúe el balance para la venta de un establecimiento, se sentará por el corredor ante quien se hiciese el contrato, y en su libro, aunque sea menos antiguo ó de menos edad que su colega, haciéndose en lo demas los asientos en los términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 57. Si despues de formado un balance, los comerciantes interesados no estuviesen conformes sobre los precios, ó algunos de ellos, y la diferencia que reclamaren escediere de diez por ciento sobre el total (pues no llegando á esta cuota no podrán reclamar), se nombrará un corredor por los comerciantes y otro por los balanzarios, y estos nombrados elegirán un tercero de su propio oficio; el que fuere designado, practicará la operacion de poner precios, y sobre los que fijare dicho tercero no habrá lugar á reclamacion alguna, pagándosele por su honorario un cuarto por ciento sobre lo que importare el total del balance, que será por cuenta de los primeros corredores si la diferencia pasare de diez por ciento; si fuere menos, lo pagará el comerciante que hubiere promovido su revision, y se asentará la diligencia en el balance en los términos del art. 54.

Art. 58. Si la diferencia fuere mayor del diez por ciento, ademas de pagar los balanzarios los honorarios del tercero, sufrirán una multa de un cuarto por ciento sobre el tòtal del balance.

Art. 59. Ningun balanzario podrá demorar la entrega de la copia de un balance mas de tres dias útiles, si no pasare de ocho fojas de papel de treinta renglones por plana; y de cinco dias si escediere del número de fojas indicadas y no pasare de ocho pliegos. Pasando de ese número, el término será en proporcion al trabajo que deba impender en sacarla. La primera copia se llamará original, y merecerá entera fe en juicio, previa la ratificacion de las firmas de los corredores que la suscriban.

Art. 60. Los corredores que formen un balance, están obligados á dar parte al Presidente de la Junta directiva del Colegio de Corredores, para que lo haga á su vez al R. Tribunal Mercantil, del importe de dicho balance. La omision se castigará con una multa de cincuenta á cien pesos, á juicio del Tribunal.

Art. 61. El comprador y vendedor que celebren balance con corredor que no sea titulado, incurrirá por primera vez en una multa de una cantidad igual á la que importaren los honorarios del corredor, y si reincidiere, á juicio del Tribunal, no pudiendo pasar de quinientos pesos.

Art. 62. Todos los corredores titulados pueden practicar los reconocimientos de averías que les encarguen en las clases ó ramos en que estén autorizados.

Art. 63. Los corredores tienen obligacion de desempeñar con puntualidad todas las comisiones que les fueren encomendadas por la Junta directiva de su Colegio, y las que disponga la Agencia de Fomento ó Tribunal Mercantil ínter haga sus veces. La infraccion de este artículo sin causa legal, se castigará con una multa de cinco á veinticinco pesos, sin perjuicio de obligárseles á desempeñar la comision que se les hubiese encargado.

(Continuará.)

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 22 de 1865.

SOLICITUD DE DON MARCOS BALL, PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO COMO INTRODUCTOR DE LAS MAQUINAS DE PRENSA PARA EMBALAR, INVENTADAS POR JOHN K. HARRIS.

"Señor:—El que suscribe, ciudadano del Estado de Nueva-York, en los Unidos de América, á V. M. I. reverentemente espone: Que es dueño, en union de otros ciudadanos de estos Estados, cuyos intereses representa en este caso por compra que han hecho al inventor, de una importante y moderna prensa ó condensador, por la cual el inventor ha obtenido tres diferentes patentes concedidas en su favor por el Departamento de patentes de los Estados-Unidos de América, cuyo invento es conocido bajo el nombre de "Prensa Condensadora de Harris" (Harris beater press), y cuya descripcion minuciosa, diseños y documentos, tiene el honor de acompañar y someter á la consideracion de V. M. I., habiendo sido perfectamente probada y puesta en abierta competencia práctica por un período de tres años, con todos los inventos mecánicos de esa clase conocidos; y en la prueba ha quedado demostrado palpablemente ser el agente mas económico, potente y efectivo, que hasta ahora se haya empleado para reducir á la solidez y densidad de madera dura, cualesquiera materias voluminosas, tales como el algodon, lana, cáñamo, lino, heno, paja, &c., &c., produciendo tambien marcada economía en los gastos de fletes de esportacion á Ultramar y trasportacion al interior, porque ocuparán solamente una tercera parte del espacio cúbico que otras pacas de su clase; ademas, es tal la presion que reciben las materias, que las pone á salvo en la transportacion de contingencias ordinarias de incendio y de averías, aun espuestas á merced de los elementos, pues quedan no solamente á prueba de fuego, sino tambien á la de aire y agua. Las pacas de heno y de paja construidas por medio de esa prensa son de un gran mérito en campaña y en usos militares, porque se pueden trasportar sin riesgo de mermas, y hacer uso de ellas fácilmente en la construccion de parapetos. El departamento de forraje de los Estados-Unidos no hace actualmente uso de otra prensa para embalar forraje en la desgraciada guerra que al presente desola á este desventurado pais, por cuyo útil servicio se ha consignado á los propietarios un gran premio sobre cuantos se han concedido á todo otro invento de esa clase.—El efecto de operacion de esa prensa está causando tan grande impresion en los Estados-Unidos de América, en los departamentos de industria y comercio, como causó el invento de la prensa para algodon de Mr. Whitney.—En el flete de trasportacion produce un ahorro de mas de ciento por ciento, por cuya razon las pacas prensadas por ella se prefieren altamente por el comercio en los puertos de mar para la esportacion, pudiéndose cargar completamente de lana, algodon, heno, &c. solamente y sin necesidad de lastre, un vapor ó barco de vela, merced á la potencia de compresion de esa prensa en el embalamiento, efecto desconocido y que hasta ahora no se ha obtenido de ninguna otra en uso. Su embalaje es peculiarmente adaptable para el trasporte por terrenos quebrados y montañosos, en poblaciones en donde el forraje se conduce necesariamente en cabalgaduras, de modo que un ejército puede cómodamente llevar en su tren el abastecimiento que necesite.—Por medio de la intervencion de acreditadas corporaciones, compuestas de miembros del Congreso, altos funcionarios de justicia, gobernadores de diferentes Estados, y gran número de los mas acaudalados y respetables ciudadanos de nuestro pais, se ha proporcionado actualmente un inmenso capital destinado á poner en activa operacion esa máquina en diferentes lugares de los Estados-Unidos. La prensa hidráulica para condensar algodon, única máquina que se le asemeja en los Estados-Unidos, es muy costosa, siendo su valor, por término medio, doscientos mil pesos; á la vez que el de la que se menciona en esta instancia puede reducirse á dos mil pesos, siendo de fácil manejo, cómodo trasporte de un lugar á otro, y puede con facilidad y prontitud ponerse en operacion, funcionando lo mismo por medio de fuerza hidráulica ó animal, como de vapor, y necesita solamente tres operarios para ponerla en efectiva y productiva operacion.—El que habla, Señor, llama humildemente la atencion de V. M. I. hácia esta importante mejora de la ciencia mecánica, y cree sinceramente que será de inmensa utilidad á la clase agricultora de súbditos leales en los dominios de V. M. I., mediante á que por virtud del ahorro en los costos de trasportes del interior á los puertos de mar, y de los de esportacion á Ultramar, se renovará el estímulo para el cultivo de algodon, heno y otras producciones de esa y otras clases de importancia en los Distritos remotos en el Imperio de V. M., en donde hasta ahora ese cultivo se ha mirado con poca ó ninguna atencion, por razon de la inmensa distancia que los separa de los adecuados mercados; y de esa manera podrán competir ventajosamente con otras comarcas, empleadas en igual tráfico, aun cuando estén mas convenientemente situadas. De ese modo se provocará y asegurará un inmenso comercio, cuyo valor en aspecto progresivo es de creer llegaria muy pronto al conocimiento de V. M. I., y seria debidamente apreciado.—Los puertos de mar del Imperio de V. M. serian prontamente visitados por barcos de vapor á hacer el comercio, atraidos por la clase de flete, no solo nuevo sino ventajoso, que con el auxilio de esa máquina se les proporcionaria, pues hasta ahora por razon del volúmen y condicion combustible ha estado sujeto solamente á ocupar barcos de vela, y aun así estaban esos barcos obligados á embarcar varias clases de lastre que ahora no necesitarian, porque los bultos tendrán la densidad y solidez convenientes, proporcionando ademas seguridad y provecho.

El objeto del suplicante, Señor, contando con el favor y proteccion de V. M. I., es establecer inmediatamente en diferentes lugares del Imperio, estensas fundiciones y manufacturas de maquinaria adecuada para la empresa que se propone, segun se ha verificado en los Estados-Unidos para la construccion de las máquinas, en las que encontrarán trabajo y ocupacion gran número de súbditos leales de V. M., y de ese modo se podrian proporcionar medios de obtener su sustento y el de sus familias, siendo la humilde opinion del que habla, que la Hacienda pública del Imperio recibirá algunas sumas considerables por derechos de importacion, sobre la introduccion de enseres y materiales para el establecimiento de ellas.—El suplicante, Señor, tiene el honor de felicitar á V. M. por el gran triunfo de las armas imperiales, especialmente por las recientes grandes victorias obtenidas, cuyas noticias acaban de recibirse en este pais; cuyo pueblo observa con marcada admiracion la incansable solicitud de V. M. I. por el progreso del Imperio, que presenta los grandes signos característicos de una nacion próspera é ilustrada, así como por la estraordinaria seguridad personal y de propiedades que bajo el Gobierno de V. M. reciben todas las clases, sin distincion de rango ó condicion; por la sábia política adoptada por V. M. I. para el mejoramiento de las artes y de la industria; por el decidido empeño manifestado tambien por V. M. en lo tocante á mejoras interiores en términos generales; por el exaltado patriotismo, así como la noble devocion y celo cristiano manifestado en todas partes por el progreso de nuestra santa religion; por las obras benéficas y de caridad prodigadas tan estensa como liberalmente por V. M., y por todas las ilustradas medidas proyectadas y fielmente ejecutadas por V. M., que constituyen de un modo imperecedero el cimiento sólido del Imperio, así como aseguran la lealtad de los súbditos hácia el trono de V. M., encaminando con pasos agigantados el Imperio hasta colocarlo en el rango de las naciones mas ilustradas y poderosas de la tierra.—Con mérito de todas esas consideraciones, de los crecidos gastos hasta ahora incurridos y de los en que se incurrirán para establecer las máquinas en el Imperio, si así fuere la voluntad de V. M., así como en vista de los grandes beneficios que reportarán los súbditos de V. M. con la introduccion en el Imperio de este gran descubrimiento, el esponente ocurre á V. M. I., rogando se digne concederle privilegio esclusivo para introducir, construir y vender esas máquinas, con el derecho de usarlas en los dominios de V. M. I., por el espacio del tiempo que sea de ley otorgar; y tambien concederle tales privilegios é inmunidades, como regularmente se confieran en semejantes casos: constituyéndose desde luego el suplicante y sus representados, para siempre y sin reserva, al servicio del Gobierno de V. M. I. de la manera que V. M., con su elevada ilustracion, se digne disponer.—Dios guarde muchos

años la importante vida de V. M. I., para llevar á cabo la divina mision que V. M. ha sido llamado á llenar, y cuyo glorioso término está ya tan cercano.

Nueva-York, Marzo 10 de 1865.—Señor.—A L. R. P. de V. M. I.—*Márcos Ball.*

Lo que se publica en el Diario del Imperio, con arreglo al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 70, 89, 94, 118, 164, 165, 192 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 24 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á la una de la tarde, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor "*Paquete inglés.*" Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Mayo 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, por auto de 18 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate para la venta de un campo nombrado de *Limas*, de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apantle de agua dulce del pueblo de Yautepec; por el Poniente con terrenos de la hacienda de Guacalco; por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el rancho del Niscómel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Roman Cañedo en 793 pesos; señalándose para el efecto el dia dos del entrante Junio, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Mayo 22 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 331—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DE MORELOS.

Cuautla Morelos, Mayo 19 de 1865.

En el incidente á la testamentaria de Vicente Cardoso, promovido por D. José María Vereo á Dª Dolores Gallardo, sobre renuncia de la fianza otorgada á favor de ésta, como curadora del menor Miguel Cardoso, á pedimento del actor he mandado comparezca la espresada Gallardo, por sí ó por apoderado instruido y espensado, en este Juzgado, dentro del término perentorio de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso por el periódico oficial, con el objeto de contestar el traslado que se le ha mandado correr del incidente enunciado; apercibida de darse por evacuado el traslado y á su perjuicio, y citada para la resolucion correspondiente.

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de esta fecha, se publica el presente para los efectos consiguientes.

El Juez sustituto del de 1ª instancia, *Pedro Ramirez.* 332—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Mayo 33 de 1865

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta en almoneda pública de una casa y huerta, situada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida por de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la segunda almoneda en la mañana del viernes dos del próximo Junio en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones correspondientes.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar.* 334—5a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel García, que ha sido sentenciado á pagar á D. Manuel Monterde la cantidad de veintiocho pesos que le reclamó, con mas las costas del juicio, dentro de tercero dia; apercibido si no cumple, de ejecucion á su costa.

México, Mayo 22 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 337—2a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, previa fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.—Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificándole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En la demanda promovida por D. Ignacio Medinilla contra D. José Jimenez Peña, el Tribunal acordó que se cite por los periódicos por segunda vez á D. José Jimenez Peña, para que comparezca ante el mismo Tribunal dentro de ocho dias á reconocer la firma puesta con su nombre en un documento exhibido por D. Ignacio Medinilla; apercibido que de no hacerlo, se procederá con arreglo al art. 383 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, sustanciándose el juicio en su ausencia y rebeldía, con los estrados.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en México, á 16 de Mayo de 1865.

José María Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 328—3a—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30a—6

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—5

CONVOCATORIA.

Por la presente se cita y emplaza á D. Evaristo Rus para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden, se presente ante el Sr. Juez 3º de lo civil de esta Corte, Lic. D. José María Cordero, á contestar la demanda que en juicio de conciliacion le promueve la señora su esposa sobre divorcio; apercibido de que si no comparece, se dará por intentada.

Y por órden del referido Sr. Juez pongo la presente en México, á 11 de Mayo de 1865.—*Lic. N. Montes*, Escribano de diligencias. 315—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Ignacio López para que concurra á este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á fin de que conteste la demanda que sobre pesos le promueve D. Guillermo Garduño; apercibido de que si en los ocho dias que se le determinan, no concurre, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del mismo Juzgado.

México, Mayo 12 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 312—3a—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, y á instancia de D. José María Diaz, se cita y emplaza á D. Ignacio Velazquez, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pago de unos vales de desamortizacion, que contienen la hipoteca del rancho de Pantaco, le promueve el nominado Diaz; apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado con los requisitos de ley, se pronunciará sentencia en su rebeldía.

México, Mayo 22 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 333—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

AVISO AL PUBLICO.

Por convenio celebrado en 22 de Abril próximo pasado entre Lorenzo Chandelu y Cipriano Turnboust, este último ha renunciado á toda participacion á la compra y esplotacion, proyectadas entre los dos, del establecimiento conocido bajo el nombre de *Hotel de Burdeos*, sito en esta capital, calle de Zuleta núm. 3.

De consiguiente, se avisa al público que desde la fecha de la precitada convencion, Lorenzo Chandelu queda único dueño de ese hotel, y como tal, corren esclusivamente de su cuenta las deudas activas y pasivas, y generalmente todo lo que corresponde á dicho establecimiento, desde el dia 11 de Febrero de este año. 335—3a—1

CARTILLA DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Breve, clara y precisa esplicacion del *Sistema métrico-decimal*, y de las reglas para convertir las *medidas, pesas y monedas mexicanas antiguas*, en las *métrico-decimales*, ó estas en aquellas; comprendiendo las tablas necesarias para estas operaciones; escrita para uso de las escuelas, por el profesor

D. Manuel Ruiz Dávila.

Esta obra ha sido examinada y aprobada por la Sociedad de Geografía y Estadística, y por la Seccion científica del Ministerio de Fomento, y declarada de *asignatura forzosa* para todas las escuelas públicas del Imperio, por circular del Ministerio de Justicia é Instruccion pública, de 9 de Febrero del presente año.

Esta Cartilla se vende en el Repertorio de música del Puente de Palacio, á los precios siguientes:

Por un ejemplar	$ 0 20
Por diez „	1 75
Por cien „	17 00
Por mil „	165 00

336—6a—1

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre, á beneficio del Sr. García.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 27 de Mayo de 1865. **NÚM. 121.**

SUMARIO

PARTE NO OFICIAL.—La Santa Sede y las potencias católicas. Estracto de un artículo del *Mémorial Diplomatique*.—Pasajeros llegados en el mes de Abril á Veracruz, Tampico y Mazatlan.—Mejoras materiales. Documentos sobre trabajos que van á ejecutarse para dar libre curso al rio de la Piedad.—Noticia sobre el camino carretero de Puebla á Oajaca.—Sociedad de Geografía y Estadística. Acta del 11 de Mayo. —Reglamento de corredores de Veracruz (continuacion).

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Sobre varias vetas metálicas en el Distrito de Iguala.—Sobre dos manantiales de petróleo en la municipalidad de Aldama, Departamento de Tamaulipas.

PARTE NO OFICIAL.

LA SANTA SEDE Y LAS POTENCIAS CATÓLICAS.

Agítase actualmente entre algunos órganos de la prensa europea, una cuestion curiosa é interesante, con motivo del rumor circulado hace algunos dias, de que el Papa abandonará á Roma, antes que aceptar la posicion en que vendrá á colocarle la convencion franco-italiana de 15 de Setiembre.

Se ignora cuáles son las intenciones de Su Santidad acerca de este punto. Algunos dicen que la especie ha sido inventada por los enemigos de aquella convencion, y entregada por ellos á la publicidad como una amenaza al gobierno frances.

De todos modos, inventado ó no el proyecto, desde que se hizo público, parece que los gobiernos católicos, y aun algunos que no lo son, se apresuraron á ofrecer al gefe de la Iglesia un asilo en sus dominios; y desde entonces tambien los órganos de la prensa periódica se echaron á discurrir sobre las probabilidades y conveniencia del hecho, así como á conjeturar qué pais elegirá el Pontífice entre todos los que se tendrian por dichosos en hospedarle.

Uno de los periódicos que recientemente han tratado de esta cuestion en Francia, es el *Mémorial Diplomatique*, y lo ha hecho en un artículo intitulado lo mismo que estas líneas, y firmado por J. Valfrey.

El *Mémorial* tiene la especie por inverosímil y aun por absurda, y se queja de que los escritores católicos no lo hayan declarado así terminantemente: pero suponiendo que la intencion del Santo Padre sea abandonar á Roma, cree que no le seria conveniente fijar su residencia en ninguna de las naciones que hasta ahora le han ofrecido hospitalidad en su seno.

Segun los autores de la hipótesis, el Papa puede elegir entre las naciones siguientes: Austria, Baviera, Bélgica, España, Portugal é Inglaterra. "No se habla de Francia, dice el artículo, porque los autores de la hipótesis piensan que el Papa estaria peor allí que en ninguna otra parte."

Cree el *Mémorial* que si el Sumo Pontífice se decidiera por Austria, romperia para siempre con la Italia, y no es posible que la corte de Roma cometa tal imprudencia. Por otra parte, al Austria no le convendria, porque se han desarrollado allí mucho las ideas de progreso, de libertad y de tolerancia; y el gabinete de Viena, á pesar de su acendrado catolicismo, no está por las medidas estremas que al Papa se atribuyen.

Por lo que hace á Baviera, dice el citado periódico que no ofreceria al Papa sino una seguridad ilusoria. Es un pais muy pequeño, donde están mezclados católicos y protestantes, y cuyas dificultades con la Prusia y la Confederacion germánica aumentaria la presencia del Pontífice. El Gefe de la Iglesia no seria allí independiente si no absorbiera el gobierno: "¿y qué brillo tendrian sus actos en medio de la Alemania de Hegel y de Fuerbach, trabajada por el libre pensamiento y por el socialismo?"

El Santo Padre no estaria mejor en Bélgica, pais neutral que no podria conservar este carácter con semejante huésped. Su presencia daria aliento á uno de los dos partidos que allí se disputan el poder, y Su Santidad no podria estar á gusto en aquel pais donde reina la libertad de la prensa y de las opiniones, y donde diariamente se discutiria la oportunidad de su permanencia ó de su espulsion.

Tampoco estaria bien en España. Es la nacion que en estos últimos diez años ha tenido mas dificultades con Roma. Allí se agitan los partidos y luchan con encarnizamiento; el espíritu público está impregnado de filosofismo, y los gobiernos tienen que pagar tributo á la idea liberal que constantemente se desarrolla. Ni el pueblo español se afanaria mucho por dar hospedaje al Papa, ni Su Santidad encontraria allí menos embarazos que en otra parte.

No hay que pensar en Portugal. El Soberano de aquel pais está ligado con el rey de Italia; las Ordenes religiosas están allí proscritas, y no hace mucho que estuvo á punto de estallar un conflicto entre el gobierno de Lisboa y la Santa Sede, por una cuestion de investidura. Estas circunstancias no son á propósito para que Portugal ofrezca una residencia conveniente al Sumo Pontífice.

Queda Inglaterra, la cual se dice que ha ofrecido al Padre Santo la isla de Malta. Sobre esto recuerda el autor del artículo lo que dijo Lord Palmerston hace pocos dias en el Parlamento, y los comentarios que el *Morning Post* hizo de su discurso; de todo lo cual se desprende que para residir en territorio inglés, el Papa tendria que renunciar á sus prerogativas temporales y aun al ejercicio de su autoridad espiritual.

Despues de haber discurrido largamente sobre todos los puntos que hemos rápidamente extractado, el artículo del *Mémorial* termina de esta manera:

"¿Qué es lo que se desprende de esta larga revista? Un hecho que á nuestro parecer salta á los ojos aun de los mas preocupados: que de todas las potencias católicas, la Francia es la única que ha protegido y puede proteger eficazmente al Pontificado. ¿Por qué, pues, se procura, por medio de consejos imprudentes y apasionados, abrir un abismo entre Roma y Paris? ¿Por qué empeñarse en que la Santa Sede no acepte las consecuencias de un acto que lleva la firma de la Francia? Sobre todo, ¿cómo no se comprende que el mejor modo de comprometer á ésta y de asegurarse desde ahora los buenos efectos de la libertad de accion que se ha reservado para el caso de una insurreccion en Roma, es entrar en la política de conciliacion del gabinete de las Tullerías, y darle de esta manera un punto de apoyo contra las aspiraciones que él se esfuerza por contener? Muy ciegos son en consecuencia los católicos que aconsejan al Santo Padre una resistencia que debe conducir fatalmente á desalentar, humillar y paralizar la buena voluntad de la única nacion que puede ser útil al gefe de la Iglesia, y volver á colocarle en las condiciones de una independencia normal."

NOTICIA de los pasajeros llegados á Veracruz durante el mes próximo pasado, con espresion de su nacionalidad y sexo, y sin incluir los militares.

	Hombres.	Mujeres.
Españoles	58	1
Ingleses	19	2
Franceses	87	9
Italianos	4	0
Alemanes	14	0
Norte-americanos	35	4
Mexicanos	46	3
Bavierano	1	0
Austriaco	1	0
Belga	1	0
Polaco	1	0
Suizos	3	0
Griego	1	0
	271	19

RESUMEN.

Hombres	271
Mujeres	19
Total	290

NOTICIA de los pasajeros llegados á Tampico durante el mes próximo pasado, con espresion de su nacionalidad.

Españoles	4
Ingleses	1
Franceses	3
Mexicanos	3
Italiano	1
Norte-americano	1
Total hombres	13

NOTICIA de los pasajeros llegados á Mazatlan durante el mes próximo pasado, no espresándose su nacionalidad por no haberla indicado el capitan del puerto.

Hombres	168
Mujeres	20

RESUMEN.

Hombres	168
Mujeres	20
Total	188

México, Mayo 24 de 1865.

El Gefe de la seccion de Cancillería,

J. H. Manero.

MEJORAS MATERIALES.

Direccion del camino de México á Monte Alto y calzadas del centro.—México, Mayo 22 de 1865.—En la semana pasada quedó terminada la mitad del puente de la Ermita, con la capacidad suficiente para el espedito tránsito: en este estado me proponia dejarlo hasta pasada la temporada de las lluvias y atender, á la llegada de estas, el puente de los Cuartos que está hácia abajo, y sobre el mismo rio de la Piedad; mas habiendo notado que hay una vara de agua y ésta no tiene movimiento alguno de traslacion, tuve que indagar la causa que tenia estacionada una masa de agua tan considerable, y que se oponia tan directamente á la urgente reposicion del indicado puente de Cuartos. Ya otra vez le dije á V. E. el resultado de la nivelacion que practiqué sobre ese rio, encontrando por ella que el desfogue del potrero de Culebritas es veintitres centímetros mas alto que el punto nombrado Xola; hoy en la vista de ojos practicada encontré contenida la agua en el punto nombrado el Desfogue: es por lo mismo indispensable prolongar el cauce del canal sobre la aglomeracion de los despojos acarreados por el rio y que forman en el Desfogue un verdadero dique. El costo aproximativo de este trabajo, es bien poco, comparado con el beneficio que resulta de tener sin estorbo alguno la caja de un rio importante, y la garantía consiguiente de que no puede haber reventazon.—Por lo espuesto, consulto á V. E. la mencionada obra sobre los atierres del Desfogue indicado, para que si es de su aprobacion, pueda proceder á ejecutarla.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Director, *Benito Leon Acosta*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento.—Seccion 5ª—México, Mayo 24 de 1865.—De conformidad con lo que consulta V. en su oficio de 22 del actual, se le autoriza para que espedite el curso de la agua en el rio de la Piedad, practicando al efecto los trabajos que indica V. es necesario hacer sobre los atierres formados en el punto llamado el Desfogue.—Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro, el Subsecretario de fomento, *Manuel Orozco*.—Sr. D. Benito L. Acosta, director del camino de México á Monte Alto y calzadas del centro.

Prefectura superior del Departamento de Tepescolula.—Tepescolula, Mayo 18 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E., para que se sirva dar cuenta á S. M. I., de haber quedado concluido el camino carretero de Puebla á Oajaca, en todo el tramo comprendido dentro de los límites de este nuevo Departamento.—Sírvase V. E. aceptar las consideraciones de mi aprecio y respeto.—El Prefecto interino del Departamento. *Antonio Herrera*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Son copias. México, Mayo 24 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Mayo 11 de 1865.

Publicamos á continuacion la acta número 18 de dicha Sociedad:

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta:

1º De un oficio del Ministerio de Fomento, pidiendo se le remitan un ejemplar empastado de los Boletines de la Sociedad para el gabinete de S. M., y tres ejemplares de los tomos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de dichos Boletines, para la Secretaría.—Se acordó su remision.

2º De tres oficios de los Sres. D. Mariano España Negrete, D. Perfecto Mendez y D. Francisco Baez, acusando recibo de sus nombramientos de socios corresponsales en Zamora.—A su espediente.

3º El Sr. socio Fleury presentó un cuadro-modelo para pedir datos, y con ellos regularizar la formacion de la estadística general.—Que pase á la Comision de estadística para que lo tenga presente en su caso.

4º La Comision de policía propuso: que respecto á las suscriciones de periódicos ú obras que haya de hacer la Sociedad en el estranjero, se suspenda por ahora todo pedido, hasta que los Ministerios respectivos hayan nombrado sus agentes en Europa.—Se acordó de conformidad.

5º El Sr. socio Dr. Romero, manifestó tener en su poder un plano de Guanajuato, formado por los ingenieros franceses, quienes le permitian sacar copia de él; con tal objeto proponia se fotografiara para la Sociedad.—Se autorizó el gasto que esto pueda tener.

6º Se procedió á la votacion de los Sres. Dr. D. Tomás Baron, Lic. D. Refugio de la Vega, D. Angel Marzan y D. Miguel Escobar, propuestos por el Prefecto político de Cuernavaca para socios corresponsales, para instalar con ellos la Junta auxiliar, segun se le tenia encargado.—Los cuatro postulados fueron aprobados por unanimidad.

7º A continuacion se hicieron las postulaciones siguientes, que quedaron de primera lectura:

Siendo notorio el empeño del Sr. socio corresponsal, D. E. de Fleury, por sus trabajos estadísticos y geográficos del pais, cuyas obras ha presentado á esta Sociedad, y tener otros que ha emprendido relativamente á Sonora, creemos que es un deber nuestro proponerlo para socio honorario, pues reune ademas todas las condiciones que para ello exigen los Estatutos.

México, Mayo 11 de 1865.—*Urbano Fonseca.*

Constándome la instruccion del Sr. alférez de Zuavos, D. Emilio Savari, en las ciencias que son el objeto de los trabajos de esta Corporacion: constándome tambien el aprecio con que la ve, tengo el honor de postularlo para socio corresponsal de la misma.—México, Mayo 11 de 1865.—*Rafael Espinosa.—J. G. Romero.*

8º El Sr. Dr. Duran presentó un pequeño cuaderno intitulado "Proyecto de canalizacion entre el rio de la Armería, laguna de Cuyutlan y la Bahía del Manzanillo, formado por los ingenieros D. Juan Ignacio y D. Juan Bautista Matute, que con un plano (que aun no recibia), se le habia dado para presentarlo á la Sociedad. Se dispuso que cuando se reciba el plano se acordará lo conducente.

9º Se recibió por duplicado el número 16 de la Gaceta Médica de México.

10º Se dispuso la insercion en esta acta de lo que faltaba del índice de los libros recibidos últimamente del Instituto Smithsoniano de Washington:

Conclusion del índice publicado en la acta número 8.

IDIOMAS.	
Aleman.	Papel periódico de la Sociedad geológica, tomo 13, cuaderno número 1. Noviembre, Diciembre 1860, y Enero de 1861. Berlin 1861.
Idem.	Idem cuatro cuadernos. Agosto, Setiembre y Octubre de 1861.
Idem.	Almanaque de la Academia de ciencias, duodécimo año 1862.
Idem.	Indicador higiénico. Dirigido y publicado por la Comision higiénica de Casfel. 1862. Números 14, 15 y 16, fechas 1º de Agosto, 15 del mismo y 1º de Setiembre 1862.
Idem.	Relacion ó parte anual sobre el real Instituto de los Ciegos. En Dresde, año de 1860.
Idem.	Comunicacion entre las estrellas vagas y los meteoros. Por el Dr. Rodolfo Walf, en Zinsic 1856.
Idem.	Catálogo de las obras de los anticuarios, por J. Baers. Francfort, sobre el Min. Febrero 1862.
Frances.	Federico II. Historia diplomática. Prospectus. Diciembre de 1861.
Inglés.	Real Sociedad de los anticuarios del Norte. Seccion anual del 27 de Mayo de 1861. Presidente el Rey Federico VII de Dinamarca.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Dr. Durán, General Espinosa, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), O'Gorman, Ortega, Dr. Romero, Rio de la Loza, Soto y el Secretario perpetuo que suscribe.

J. M. Arroyo.

REGLAMENTO Y ARANCEL DE CORREDORES

PARA LA PLAZA DE VERACRUZ, APROBADO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESPEDIDO EN 16 DE MAYO DE 1854.

(Continúa.)

SECCION QUINTA.

De lo que les está prohibido á los Corredores en general.

Art. 64. Los corredores no pueden: 1º, ser comerciantes ni hacer acto alguno de comercio: 2º, ser apoderados de negocios, factor ni socio de un comerciante; 3º, tomar interes ó parte en ningun negocio de comercio, aunque pase ó se ajuste ante otro corredor: 4º, garantizar ó afianzar el contrato que autoricen; ser fiadores de los contratantes; dar prendas ó hipotecas por alguno de ellos; descontar sus letras, libranzas, vales ó pagarés; anticipar de su peculio el dinero debido por un contrato, ni recibirlo en depósito y guardarlo en su poder para entregarlo al plazo convenido: 5º, hacer en nombre de alguno de los cotratantes la entrega de efectos ó dinero, la cual siempre deberá hacerse por las mismas partes ó sus encargados, presenciándola los corredores únicamente cuando las partes lo exigieren: 6º, autorizar contratos prohibidos por las leyes, sea por la naturaleza misma del contrato ó de las cosas sobre que se versa, sea por las condiciones, cláusula ó adiciones ilícitas que se estipulen ademas de las propias del contrato, ó sea por incapacidad ó inhabilidad legal de los contratantes; y 7º, tener Sociedad ó Compañía para la correduría con quien no sea corredor.

Art. 65. Al que infrinja ó quebrante el artículo anterior en cualquiera de sus partes, impondrá el Tribunal Mercantil la pena de destitucion de oficio y una multa que no baje del valor de la utilidad que debiera corresponderle. Si el interes ó utilidad no puede averiguarse, se fijará por el Tribunal segun las circunstancias del caso, sin esceder de la cantidad de dos mil pesos. En todo evento, el corredor será ademas responsable de los daños y perjuicios que origine su falta.

Art. 66. Los corredores que quiebren, infringiendo el art. 64, no gozan del beneficio de cesion, y su quiebra siempre será declarada fraudulenta.

Art. 67. Los corredores que intervinieren en alguna operacion de tráfico ó giro que hiciere el que estuviese declarado en quiebra, serán declarados cómplices de la quiebra fraudulenta.

Art. 68. Ningun corredor podrá ofrecer artículo alguno en venta sin espresa órden y consentimiento de su dueño, y el que contraviniere á este artículo pagará por la primera vez una multa de diez pesos; por la segunda cincuenta, y ciento cincuenta por la tercera, abonando ademas en todos casos los perjuicios que ocasionen, y quedando privados de oficio si reincidieren despues de la tercera multa.

Art. 69. Se les prohibe proponer letras ó valores de otra especie y mercancías procedentes de personas no conocidas en la plaza sin que les presenten un comerciante que abone la identidad de su persona.

Art. 70. Se les prohibe encomendar á otro corredor el negocio que se les-

hubiere encargado si no fuere su socio, ni admitir el que se hubiere encargado á otro en iguales términos sin conocimiento de la parte que encomendó el negocio.

Art. 71. A los que infrinjan cualquiera de los dos artículos anteriores, se les impondrá por primera vez una multa de dos por ciento sobre el valor del contrato; por la segunda de cuatro por ciento. y por la tercera suspension de empleo por un año.

Art. 72. No pudiendo los corredores ser comerciantes, tampoco podrán recibir consignaciones, quedando por la infraccion de este artículo sujetos á la pena que impone el art. 65.

Art. 73. Tambien está vedado á todo corredor ejercer en aquellas clases para las que no estuviese habilitado; y si lo hiciere, será considerado como intruso en los negocios relativos y sujeto á las mismas penas que estos. En igual consideracion y pena incurrirán los que estando suspensos por cualquiera causa que sea, continúen ejerciendo contra la prohibicion espresa del reglamento.

Art. 74. Siendo el oficio de corredor puramente personal, no podrá corredor alguno admitir empleo lucrativo de ninguna especie sin que antes renuncie el oficio. Por la contravencion, quedarán privados de él. La misma pena se impondrá al que se valiere de dependientes en el desempeño de su oficio.

Art. 75. El corredor que tenga que salir fuera de la Nacion para evacuar asuntos particulares, suyos ó ajenos, deberá obtener permiso de esta Secretaría por el órgano de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, por un tiempo que no esceda de tres años, debiendo previamente el corredor depositar sus libros sellados en la Secretaría del Colegio, cuyo sello no podrá romperse sino en el caso de que una necesidad urgentísima lo exija, y entonces lo hará uno de los colegas del Tribunal Mercantil, sellándose de nuevo en su presencia luego que haya surtido sus efectos. Deberá tambien el corredor que se ausente, para conservar el derecho á su patente. satisfacer los derechos de su refrenda por el tiempo que dure su ausencia.

Art. 76. En los casos que quiera ausentarse un corredor de un lugar á otro de la Nacion por algun negocio, el Presidente del Colegio de Corredores le podrá conceder la licencia hasta por seis meses.

SECCION SESTA.

Obligaciones particulares de los Corredores de tercera y cuarta clase.

Art. 77. Los corredores fletadores de arrieros, como corredores, y el arriero como conductor, tienen la precisa obligacion de firmar los conocimientos de las cargas que fleten.

Art. 78. Es igualmente obligacion de los referidos corredores, formar, firmar y entregar á cada arriero un derrotero ó sobordo de la carga que conduzca, con espresion pormenor de marcas y contramarcas, numeracion de los tercios, pacas ó bultos, con distincion de los que sean de ropa, mercería y abarrotes y loza, etc. Para facilitar esta operacion, exigirá de las casas con las que hubiese tratado algun flete, les den un tercer conocimiento igual á los formados, que conservarán para su resguardo.

Art. 79. Ningun corredor podrá dar carga á arriero que no le sea conocido, y en caso de no serlo, deberá dar conocimiento de su persona un comerciante de la plaza, siendo responsable el corredor en caso de contravencion á este requisito.

Art. 80. Los corredores, al fletar los arrieros, procederán con tal prudencia y seguridad, que en todo tiempo puedan probar haber tomado todas las medidas necesarias para satisfacerse de la moral seguridad del conductor.

Art. 81. Los corredores, al ajustar el flete de la carga y estender los conocimientos, deberán ser muy claros, espresando con sencillez y sin lugar á dudas, el flete ajustado, su pago, la parte que se ha de recibir á cuenta, gastos de escolta, y todos los pormenores del contrato que se hubiere estipulado, sin omitir circunstancia alguna.

Art. 82. En caso de estravío del todo ó parte de la carga que conduce un arriero, ó no fuese entregada en el término regular, es obligacion del corredor que lo fletó avisar inmediatamente al fletador y proceder á la persecucion, aprehension y entrega á la autoridad mas inmediata, de la persona del arriero y depósito de la carga que conduzca, cuyos gastos le serán satisfechos por quien hubiere lugar. Estas diligencias son independientes de las que debe practicar el dueño de la carga.

Art. 83. Ningun corredor podrá fletar á sabiendas, efectos de ilícito comercio ó mal adquiridos, pues por solo este hecho será destituido de su empleo y juzgado con arreglo á las leyes.

Art. 84. Cuando un capitan ó maestre de un buque ordene á los corredores marítimos busquen carga á flete para su embarcacion, es de su deber formarles el sobordo, con espresion de marcas, contramarcas, números, tercios ó bultos, contenido general de ellos, flete y capa que haga, segun lo ajustado y en los mismos términos que hizo el asiento en el libro.

Art. 85. Es obligacion de los corredores marítimos de muelle. á la descarga de un buque:

Primero. Pasar á cada consignatario notas ó papeletas firmadas por ellos de lo desembarcado en el dia, con las marcas y números de las piezas que les correspondan, entregándolas á hora oportuna para el despacho.

Segundo. Cuidar bajo su responsabilidad de que las lanchas, en la descarga, conduzcan el número de piezas que les corresponda por reglamento.

Tercero. Cuidar, despues de tomada razon en el muelle á la descarga de las lanchas, que las mercancías sean introducidas con la vigilancia que se requiere, en obvio de roturas, derrames y estravíos, que serán de su responsabilidad, siempre que acaezcan por su negligencia ó abandono, siendo de su obligacion igualmente anotar en las papeletas de descarga cualquiera avería ó rotura que adviertan en las piezas, espresando la marca y número de la que aparezca con avería de cualquiera especie.

Cuarta. Separar la carga despues de introducida que sea, la que deba despacharse en la plazuela y la que deba ser conducida á la aduana, ateniéndose en la separacion de efectos de depósito ó de despacho en el muelle, á las órdenes del comandante del resguardo, á las cuales se arreglarán.

Quinta. Pasarán al consignatario de cada buque, concluida que sea la descarga, una nota especificada de las piezas, con espresion de recibidores y de los bultos que fueren de talla, media talla y corrientes.

Art. 86. Los contratos en forma de fletamento que no celebren directamente los capitanes ó consignatarios con los mismos fletadores, no podrán celebrarse sino con la intervencion de los corredores intérpretes de navío, por ser atribucion esclusivamente suya.

Art. 87. Los corredores marítimos, asi de muelle como de navío, no podrán comprar para sí ni para otro cosa alguna, á bordo de la nave que visiten, ni hacer en el comercio marítimo nada de lo que respectivamente se prohibe á los corredores del comercio terrestre.

(Continuará.)

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 24 de 1865.

D. Ildefonso López, súbdito español, por sí y en representacion de D. J. M. Aguirre, residente en esta corte, han presentado un ocurso esponiendo que habiendo practicado un reconocimiento mineralógico en las serranías conocidas con el nombre del Salitre, en terrenos del pueblo de Tlamacasapa, distrito de Iguala, Departamento de Iturbide, han hallado en este punto multitud de vetas metálicas, y todas las condiciones que se pueden apetecer para la formacion de un mineral; que reconocidas sus leyes prueban la bondad y riqueza de sus metales, y que por estas razones le denominan Mineral de Alfonso, y hacen en él los denuncios siguientes:

De una veta en la Barranca del Diablo, en el fondo, junto á un amate grande, corre de N. E. á S. O., y le dan el nombre de Mina de las Flores, en terrenos municipio, distrito y Departamento indicados.

De otra veta que se halla situada en la ladera de la Barranca del Diablo, en una cañadita que se forma en la misma ladera, forma la veta creston y corre de N. O. á S. E., y le dan el nombre de Mina del Milagro, en terrenos, municipio, distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla situada en la Barranca del Salitre, mirando al Mediodía y junto á un árbol llamado Tepeguaje, y le dan el nombre de Mina de la América, en terrenos, municipio, distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla situada en la ladera de la Barranca de la Poza Verde, cerca de las paredes de la jurisdiccion, en la cañada que baja de Cerro Alto, en medio de dos árboles llamados Capires, mirando al Sur en un tiro viejo y le dan el nombre del Rayo, en terrenos del pueblo de Tlasmalaca, del Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla situada en el cerro de San Martin, con frente al Norte y mirando al pueblo de Coscotlan, y le dan el nombre del Vapor, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla en la barranca conocida de San Martin: corre de N. E. á S. O., junto á dos amates grandes, y le dan el nombre de Mina la Vizcaina, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla en la barranca conocida con el nombre de Troya, junto á un amate amargoso: corre de N. O. á S. E., y le ponen el nombre de Mina de la Empresa, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

Y habiéndose admitido con fecha 22 los siete denuncios anteriores, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Iturbide, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Ildefonso López, súbdito español, por sí y en representacion de D. M. O. Paredes, vecino de esta corte, haciendo formal registro de un manantial de petróleo ó sustancias bituminosas, que se halla en el punto llamado los Ceroncitos, sito al Oriente de la hacienda de Bejarano, municipalidad de la villa de Aldama, Estado de Tamaulipas, y de otro de lo mismo que se halla entre la hacienda de Bejarano y la de la Guajolota, en la municipalidad y Estado ya indicados.

Y habiéndose admitido los dos anteriores registros, con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tamaulipas, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—30, 31, 89, 94, 118, 164, 165 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 26 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

JUNTA REVISORA DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

Necesitándose la presencia de las personas que á continuacion se espresan, para el despacho de negocios que tienen pendientes en esta Junta, se les hace saber por medio de la presente y por acuerdo de la misma, para que ocurran á la Secretaría de ella con el objeto indicado.

Dª María Concepcion Candiani.
„ Isabel Gomez de Aduna.
„ María de la Luz Sóstenes Caro de Sandoval.
„ Modesta Esparza de Puga.
„ Ramona Ortiz Zárate de Guzman.
„ Loreto Luna y hermanas.
„ Bibiana Vargas de Limon.
„ Pilar Adalid de Castro.
„ María de la Merced Aguilar de Castellanos.

„ Estéfana Sevilla de Mesa.
„ María Felipa Buendia de Carrasco.
D. Antonio Almonte, como curador de los hijos del Teniente Coronel D. Juan Fernandez.
Capitan D. Hermenegildo de Nova.
Soldado inválido de infantería José Hernandez.

México, Mayo 23 de 1865.—*Mariano Hierro*, Secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á la una de la tarde, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Mayo 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

AVISO JUDICIAL.

Debiendo procederse á la venta de la casa núm. 4 de la Portería de Regina, valuada por el perito D. Antonio de P. Romero en la cantidad de ($ 4,558) cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas correspondientes, ha señalado los dias 3, 13 y 23 del entrante Junio, á las doce; la última de ellas con calidad de remate.

Convoco al efecto á los que deseen hacer postura, con vista de las constancias de autos, para que se impongan de las que ellos ministran, en el despacho del que suscribe, situado en la calle del Arzobispado, esquina con el Palacio.

México, Mayo 23 de 1865.—*Urbano Moroli*, Escribano público. 338—3s—1

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos de concurso formado á bienes de D. Manuel Berea, en virtud de escrito presentado por el Síndico, ha mandado se cite por los periódicos á los acreedores del propio Berea, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, presenten los justificantes de sus créditos al Síndico judicial, Lic. D. Manuel Morquecho; bajo el apercibimiento de no ser considerado en el proyecto y sentencia de graduacion.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 339—3s—1

AVISO JUDICIAL.

En los autos del intestado del Capitan D. Antonio López, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes del finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; apercibidos de que si no lo verifican, se tendrán por desistidos.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente.

México, Mayo 20 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 340—3s—1

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, cito á D. Anacleto Reza, para que en el término de veinte dias se presente á dicho Juzgado, por sí ó como apoderado de sus coherederos, para la continuacion del juicio que el Lic. D. Juan de Dios Villarello sigue como cesionario del Sr. Magistrado D. José Manuel Lebrija, contra el intestado de D. Pedro Reza; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos que espresa, pongo el presente.

México, Mayo 18 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 341—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Juan Perrot contra D. Cárlos Laugée, sobre desocupacion del lote número doce del ex-convento de San Francisco, he mandado se dé por contestada la demanda y se reciba á prueba por ocho dias, y que por el hecho de no presentarse dentro de ese término á probar las escepciones legales que tenga, se le dará por citado para sentencia, que se pronunciará al lapso.

México, Mayo 26 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 342—2s—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Habiéndose presentado D. Benigno Hernandez, vecino de Nesquipayac, haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido, Lic. D. Antonio María Vizcayno, ha mandado se les cite por los periódicos para una junta, que tendrá lugar el dia ocho del entrante Junio, á las diez de la mañana; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Texcoco, á 23 de Mayo de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.*
343—6a—1

CITACION JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Miguel Badillo contra D. José Castillo Iberri, sobre pesos, á peticion del actor se proveyó el auto que sigue:

"México, Mayo 18 de 1865.—Cítese por el "Diario del Imperio" y otro periódico de la capital, al albacea ó representante de los bienes de D. José Castillo Iberri, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del primer aviso, se presente en el Juzgado á continuar las presentes actuaciones; bajo el apercibimiento que haya lugar si no lo verifica. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó: doy fe.—*Sierra.—J. Chavez.*"

En cuyo cumplimiento, pongo el presente para los efectos consiguientes.

México, Mayo 19 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
329—3s—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Con fecha 27 de Julio de 1864, se decretó por este Tribunal el auto siguiente:—"Por presentado con los documentos que acompaña. Resultando del juicio verbal seguido ante este Tribunal por D. Ignacio Hernandez, sobre pago de una libranza por doscientos pesos, y de los documentos adjuntos, que D. Anacleto Tinco ha suspendido sus pagos, en cumplimiento del art. 778 del Código de Comercio, se le declara en estado de quiebra; cuya época deberá contarse para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes, desde el dia 29 de Mayo último, salvo lo que despues aparezca; procediéndose al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor, y á la detencion de su correspondencia, conforme al art. 794 de Código: se nombra síndico administrador á D. Antonio Barquin, y judicial al Lic. D. Pablo Reyes, publicándose la providencia por medio de edictos y en los periódicos, y fórmese el espediente de calificacion de la quiebra. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.—Ortiz.—Torres.—J. D. Ulíbarri* Secretario."

Las renuncias que de síndico administrador hicieron varias personas nombradas para el caso, habian impedido la publicacion del auto de la declaracion de la quiebra: admitida la sindicatura por D. Ignacio Hernandez, su representante pidió al Tribunal en 13 del corriente, se sirviera mandar reponer los avisos para su publicacion, á lo que se proveyó de conformidad; en cuyo cumplimiento pongo el presente en México, á 15 de Mayo de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
330—3s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Néstor Mayemberg, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de quince dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Ildefonso López en representacion de D. Feliciano Hernandez; apercibido de seguirse el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado, si no concurre.

México, Mayo 6 de 1865.—*Lic. Poulet.* 326—3s—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 28 de Abril último, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,860 pesos, y ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del presente; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, los dias espresados, á las doce; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Mayo 1º de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
278—6a—5

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.
—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—4

CITACION JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo promovido ante el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, por D. Felipe Rosales contra D. Felipe García, sobre pago de unos vales de desamortizacion, ha puesto una comparecencia el primero, pidiendo se cite por los periódicos al segundo (por ignorar donde vive), para que comparezca dentro del término que se le fije, á reconocer la firma de los propios vales y seguir el juicio; bajo el apercibimiento que de no comparecer, se darán por reconocidas dichas firmas, continuando el juicio en su rebeldía: y el Sr. Juez decretó de conformidad por auto de ayer, señalando el término de diez dias, bajo el apercibimiento pedido. Lo que hago saber por el presente.

México, Mayo 19 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 335—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

Ignorándose cuál sea la habitacion de la señora viuda del Sr. D. Tomás Prieto, que fué preceptor de primeras letras en esta capital, se suplica á dicha señora ocurra á la calle de los Migueles núm. 8, para darle razon de un asunto que le es favorable.

COMPAÑIA IMPERIAL DEL FERROCARRIL MEXICANO.

TRAMO DE VERACRUZ AL PACIFICO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.

Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje, pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.

SMITH KNIGHT Y Cª
(Limitada.)

321—10s—5

Compañía del Ferrocarril de México á Puebla.

Habiéndose acordado unánimemente en la junta general de 23 del próximo pasado Marzo la disolucion de la Sociedad, reservando á los accionistas que no concurrieren, el derecho para reintegrarse de los fondos exhibidos, ya pecuniariamente ó ya en acciones de la nueva Compañía Imperial de Veracruz á México, se hace saber á los interesados por el presente aviso, que para cualquiera de los dos objetos pueden ocurrir en el término de tres meses *al Despacho del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico*, en la plazuela de Guardiola.

México, 16 de Mayo de 1865.

JORGE F. HENDERSON,
Tesorero.

317—6s—6

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—9

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

A las ocho de la noche de hoy se representará el drama nuevo, dividido en cinco actos y denominado: *Los dos verdugos.*

Domingo 28 de Mayo.

Por la tarde, á las cuatro en punto, se representará el drama en cinco actos, intitulado: *Los dos verdugos.*

En la noche, á las ocho, se pondrá en escena la comedia en un acto que se intitula: *Por no esplicarse*, y en seguida la otra, dividida en dos actos, denominada: *El Pilluelo de Paris.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde y á la hora acostumbrada, se representará la comedia en tres actos, que se intitula: *Ni tanto, ni tan poco*, terminando el espectáculo con la comedia en un acto, denominada: *El dia mas feliz de la vida.*

Por la noche, á las ocho, será representada la composicion nueva, dividida en cuatro actos, intitulada: *¡El artista vale mas!*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 29 de Mayo de 1865. NÚM. 122.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 5ª

México, Mayo 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien espedir, con fecha 17 del actual, la soberana resolucion que sigue:

"Es de Nuestra aprobacion que el abogado representante de la Hacienda pública consienta en la chancelacion de los capitales que á favor de varias corporaciones reconocia la congregacion de las Hermanas de la Caridad, en la casa núm. 3 del Puente de Leguísamo, vendida por el concurso de la misma congregacion, libre de todo gravámen á Dª Antonia Jimenez, cuyos capitales han quedado por otra parte estinguidos, mediante la consolidacion ó confusion en el gobierno, de los títulos de acreedor y deudor, por haberse subrogado en el caso, á las corporaciones censualistas y censatarias.

Respecto del capital de once mil trescientos doce pesos ($ 11,312) que no se halla en estas circunstancias, por reconocerlo las Hermanas de la Caridad sobre su casa matriz, Nuestro gobierno se los condona, atendiendo al noble instituto de aquella congregacion, á las obras de beneficencia que practica, y á la situacion angustiada de sus fondos."

Comunícolo á vd. para los efectos consiguientes, como resultado de su oficio de 2 de Marzo último, en el concepto de que los capitales á que se contrae el inserto acuerdo de S. M. son: los 5,000 pesos que se reconocian á favor del convento de la Encarnacion, los 9,000 pesos á favor del Juzgado de Capellanías, y los 30,000 pesos á varias obras pías del patronato del Oratorio de San Felipe Neri, cuya última cantidad, en virtud del arreglo celebrado por las Hermanas de la Caridad con dicho Oratorio, quedó reducida al capital de 11,312 pesos condonados por S. M.

El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Sr. Abogado representante de la Hacienda pública.

Se comunicó á la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad.

Es copia. México, Mayo 27 de 1865.

El gefe de la seccion 5ª,
Amado G. del Castillo.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.

CIRCULAR NUM. 20.

México, Mayo 26 de 1865.

Con fecha de ayer me dice el Ministerio de Hacienda lo siguiente:

"Pudiendo suceder que algunas oficinas de las que han estado bajo la dependencia de esa Administracion, luego que tengan conocimiento de la estincion de ella, conforme al decreto de 17 de este mes, suspendan el envio de los cortes de caja mensuales y los demas documentos ó consultas que deban dirigir, les prevendrá vd. que entretanto no se les diga otra cosa, se sigan entendiendo sin interrupcion con esa Administracion, la cual pasará á la seccion directiva de este Ministerio luego que se establezca, lo que será muy pronto, los datos y antecedentes que convengan para el buen desempeño de sus funciones."

Y lo trascribo á vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

El administrador general,
Francisco S. Iglesias.

Sr. Administrador de. . . .

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

Los Prefectos de Tuxpan y de Alvarado han participado recientemente al gobierno de S. M., que se conserva inalterable la tranquilidad pública en sus respectivos Departamentos.

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viernes 28 de Abril de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á la una y media de la tarde para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto, Labat, Rincon, Cervantes, Berganzo, Mejía y Rascon.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público, celebrado el dia 25 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Prefectura política, comunicando para los fines consiguientes, el decreto espedido por S. M. el Emperador encargando la organizacion de la policía del Imperio, al Sr. Galloni d'Istra, que tomará el título de encargado provisionalmente de la Direccion general de la policía.—De enterado.

Del Sr. D. Joaquin J. de Castillo, trascribiendo el que dirigió al Sr. Administrador de Rentas Municipales, D. Francisco Nájera, acompañándole varios documentos relativos á la entrega que le hizo de esa oficina en cumplimiento de la comunicacion, fecha 22 del corriente, y al insertarlo adjunta un ejemplar del estado y corte de caja de segunda operacion á que se refiere la nota que trasmite.—Se acordó se inserte en la acta el corte de caja.

CORTE de caja de segunda operacion, practicado por la Administracion de rentas municipales, con espresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido hasta el 22 de Abril de 1865.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Marzo próximo pasado			36,805 5
Por arrendamiento de fincas		754 0	
Idem mercedes de agua		1,283 2	
Idem réditos de capitales que se reconocen al Exmo. Ayuntamiento		250 95	
Idem idem correspondientes á Obras pías		173 49	
Idem productos de mercados		3,525 35	
Idem loterías del Hospicio	357 43		
Idem idem San Hipólito	499 68	857 11	
Idem Panteon de Santa Paula		428 98	
Idem distinciones de cárcel		20 „	
Idem donativos		256 „	
Idem licencias para obras de fincas		39 50	
Idem derechos de licencias		57 50	
Idem contribuciones de casas de empeño		822 „	
Idem juegos permitidos		605 „	
Idem diversiones públicas		174 58	
Idem canales exteriores		71 24	
Idem sobre carruajes de particulares		312 „	
Idem idem de alquiler		1,052 „	
Idem productos de multas		196 66	
Idem contribucion de cafés		114 „	
Idem fondas		14 „	
Idem fábricas de cerveza		66 „	
Idem espendio de licores		696 35	
Idem casillas de pulques		767 67	
Idem vacas de ordeña		135 12	
Contribucion sobre carros de trasporte interiores		1 50	
Idem importe recaudado en la Aduana por contribucion sobre carros de trasporte en las garitas.		1,147 50	
Idem por derechos municipales de tarifa		31,948 35	
Idem rezagos		6 „	
Por descuento para vestuario; importe del hecho á los agentes de policía		477 „	
Idem idem celadores de policía		12 56	
Idem reintegros; importe del entero hecho por el Sr. Secretario cesante el Lic. D. Cástulo Barreda.		41 66	
Idem depósitos		2 „	

Idem productos de panteones, cuenta de la Prefectura política	1,157 12	47,866 21
Suma el Ingreso		$ 84,671 26

EGRESOS.

Pagado á la Secretaría del Exmo Ayuntamiento, sueldos	740 74	
Gastos	41 66	
Administracion de rentas municipales, sueldos.	1,201 10	
Empleados jubilados „	246 10	
Idem cesantes „	125 „	
A los pensionistas de obras pías „	100 „	
Escuelas municipales sueldos.	306 „	
Rentas de casa.	155 „	
Utiles.	50 „	
Academia de música y dibujo, por sueldos y gastos	76 50	
Compañía Lancasteriana, asignacion	187 50	
Secretaría de la junta revisora, gratificacion	50 „	
Policía municipal y de seguridad, por sueldos y gastos	7,811 31	
Policía de seguridad, compañía francesa, por sueldos y gastos	942 „	
Celadores de policía, sueldos y pensiones	245 50	
Vacuna, por sueldos y gastos	140 25	
Hospital de San Pablo, sueldos y gastos	1,675 „	
Idem de San Andrés, por sueldos y gastos.	3,216 „	
Idem de San Juan de Dios, „ „	601 8	
Idem de San Hipólito „ „	678 „	
Hospicio de Pobres „ „	2,466 „	
Panteon de Santa Paula „ „	94 25	
Colegio de San Antonio „ „	1,893 „	
Cárceles	4,996 83	
Limpia de ciudad	1,260 „	
Alumbrado	4,113 „	
Fontanería	735 „	
Obras públicas	6,361 50	
Paseos	537 „	
Administracion de mercados	500 00	
Idem coches de providencia	179 25	
Por devoluciones:		
Importe devuelto por esceso en el cobro de la contribucion de pulquerías	1 50	
Pagos de ocho al millar:		
A D. Lorenzo Montaña por el capital que reconoce la casa número 10, calle de la Mariscala 16 2		
A D. Rufino Gariola por el de la casa número 5, de la Rinconada de la Santísima 41 79	57 81	
Pagos á diversos:		
A D. Cárlos Carpio por importe de la parte de terreno de la calzada de los Reyes para la alineacion de la calle de la Pelota, segun convenio celebrado ante la Junta de Hacienda en 12 del corriente, aprobado en cabildo de 18 del mismo mes.	78 25	
A Dª Isabel Guiol, gasto de alumbrado de la casa número 22, bajos de San Juan de Dios	2 50	
A la Administracion general de rentas, á buena cuenta del 2 por 100 de premio sobre su recaudacion en este mes	661 82	
Pagado por amortizacion de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento	1,600 00	
„ Por réditos de capitales	332 46	
„ Por amortizacion de créditos pasivos.	5,042 91	49,501 82
Suma el egreso		49,501 82

COMPARACION.

Suman los Ingresos	84,671 26
Idem los Egresos	49,501 82
Existencia	35,169 44

Señor Presidente del Exmo. Ayuntamiento:

Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en el corte de caja de segunda operacion, practicado en esta fecha.

Existencia, segun dicho documento		35,169 44
Importe en efectivo disponible	25,630 99	
„ Del fondo del 5 por 100 de amortizacion de créditos pasivos	1,136 39	
„ Del fondo de 5 por 100 de amortizacion de capitales	5,498 14	
„ De depósitos	1,908 92	
„ De documentos por datar	995 „	35,169 44

Del Sr. Administrador de Rentas Municipales, D. Francisco Nájera, manifestando haberse ocupado preferentemente de organizar la oficina que se le ha encargado en virtud de la renuncia admitida al Sr. Castillo, recibiéndose de los papeles, libros y cuanto concierne á la entrega de la oficina hecha minuciosamente y con suma prolijidad por el mismo Sr. Castillo, quien les remitió los documentos que refiere la comunicacion de que acompaña copia, habiendo tambien recibido de los demas empleados que se han separado, sus respectivas mesas con toda exactitud, sin que se eche de menos retraso alguno en las operaciones que les estaban cometidas, y al hacer esta manifestacion espresa su profunda gratitud por la confianza que el Exmo. Ayuntamiento le ha depositado al nombrarlo Administrador de Rentas Municipales.—A su espediente.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De Dª Santos Vargas, solicitando ser examinada en los ramos de Instruccion primaria para obtener título de profesora.—A la Comision de Instruccion pública.

De D. Francisco de P. Rubio, pidiendo se le permita cambiar la toma de que disfruta en propiedad de agua delgada, la casa número 22 de la calle de la Merced, por otra de agua gorda en la llamada ramo de la Merced.—A la Comision de aguas.

De D. Cornelio Fonte, pidiendo permiso para establecer un banco de herrador en el rincon que ve al Poniente en la plazuela de San Fernando.—Al señor regidor del cuartel.

De D. Ignacio Barroeta, solicitando no se ponga obstáculo á D. Jesus Gonzalez para que continúe fabricando en el terreno que le vendió, como dueño legítimo de él, á la espalda y costado del Panteon de Santa Paula.—A la Comision de Hacienda.

De D. Manuel López Tello, solicitando se le entreguen los documentos que con motivo de haber desvinculado la capellanía fundada por sus antecesores, cuyo capital le reconoce el Exmo. Ayuntamiento, presentó para hacerla efectiva, y las cuales ofrece devolver tan luego como las presente á la revision y surtan sus efectos legales.—Al señor síndico 1º

A continuacion se dió cuenta con un informe de la Comision de hospitales, sobre el oficio en que se pide se dé con relacion á D. Agustin Lara, oficial del ejército y que se halla mutilado, D. Mariano Ordoñez, casado y con hijos; D. José Junquero, enfermo de gravedad, y D. Ponciano Gonzalez, antiguo empleado en el camposanto de Santa Paula de esta capital, con 20 años de servicio, y cuyas personas llamaron la alta atencion de S. M. el Emperador, el dia 14 de Abril al hacer una visita al hospital de San Andrés.—Se mandó trascribir al señor Prefecto político como resultado de su comunicacion, fecha 25 del actual.

En seguida se dió cuenta con el siguiente dictámen de la Junta de Hacienda.

Exmo. Sr.—La Junta de Hacienda tiene el honor de someter á la deliberacion de V. E., el presupuesto de los gastos que deben erogarse en la Municipalidad en todo el mes entrante de Mayo.

Examinado este documento con la debida detencion, ha sido indispensable introducir en él algunas ligeras modificaciones por ser indispensables, pero sin dejar por esto de atender á todas las necesidades de cada uno de los ramos del municipio.

Así, pues, la espresada Junta somete á la aprobacion de V. E. la proposicion siguiente. Se aprueba el presupuesto de gastos del municipio para el mes entrante de Mayo, con las modificaciones siguientes:

1ª Se aprueba el gasto de pantalones, sombreros y blusas, que importan ciento ochenta y dos pesos ($ 182), en el presupuesto de policía.

2ª Se suprime el gasto de ocho pesos ($ 8), por conduccion de cadáveres de San Juan de Dios, los que en lo sucesivo serán trasladados por el carro del hospital de San Andrés.

3ª Se aplaza el gasto de trescientos pesos ($ 300), para camisas, sábanas y fundas, por haberse dado el mes de Abril setecientos veinticinco pesos ($ 725), para 200 camisas, 400 sábanas y 200 fundas. Prevéngase á la superiora del hospital de San Andrés remita un estado de la ropa que haya.

4ª Se aplaza igualmente el gasto que se presupone en el Hospicio de Pobres, para ropa, compostura de catres y cocina de fierro.

5ª En el presupuesto de paseos se aplaza el gasto de manufactura, clavos, etc., que asciende á doscientos veintiun pesos.

6ª Se aprueba el gasto que se presupone en el ramo de Mercados, para dos uniformes de los guardas montados, descontándose el importe de su sueldo.

El presupuesto con el cálculo de ingresos á que se refiere ese dictámen, es el siguiente:

CALCULO DE INGRESOS PARA EL MES DE MAYO DE 1865.

	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Arrendamiento de fincas		1,000 „
„ mercedes de agua		2,000 „
Réditos de capitales		500 „
„ por obras pías		60 „
Productos de Mercados		6,000 „
„ Fiel-Contraste		250 „
„ Piso del Rastro		400 „
„ Loterías. San Hipólito	500 „	
„ „ Hospicio	700 „	1,200 „
„ Panteon de Santa Paula		600 „
„ Dos y cuatro por ciento de comisos.		40 „
„ Distincion de cárceles		50 „
„ Licencias para obras		100 „
„ Derechos de licencias		100 „
„ Multas		100 „
Contribucion. Casas de empeño		600 „
„ Juegos permitidos		450 „
„ Diversiones públicas		200 „
„ Canales		1,000 „
„ Carruajes particulares		1,000 „
„ „ de alquiler		1,400 „
„ Cafés		100 „
„ Fondas		200 „
„ Fábricas de cerveza		100 „
„ Espendio de licores		2,000 „
„ Casillas de pulque		500 „

Contribucion. Vacas de ordeña	160	„
„ Carros en las garitas	1,000	„
Derechos muicipales	40,000	„
Reintegros	41	66
Descuento para vestuario á los celadores de policía	26	„
„ „ á los agentes de idem	500	„
Suma el Ingreso	61,737	66

NOTA.

Importan los ingresos anteriores	$ 61,737	66
Se calcula que producirán los panteones últimamente destinados al fondo municipal	1,500	„
Total	$ 63,237	66

CALCULO DE EGRESOS PARA EL MES DE MAYO DE 1865.

	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, sueldos			740	83
Administracion de rentas municipales, id			791	64
Gastos de oficina y alumbrado			83	33
Empleados jubilados, sueldos	246	10		
„ cesantes, id	125	„	371	10
Capellan de los Remedios, sueldo			33	33
Obras pías, pensiones			60	„
Hospital del Divino Salvador, asignacion			66	66
Escuelas municipales, sueldos	306	„		
„ „ rentas	155	„		
„ „ útiles	50	„	511	„
Academia de música y dibujo, sueldos	140	„		
„ „ gastos	13	„	153	„
Compañía Lancasteriana, asignacion			375	„
Policía municipal y de seguridad, se calcula			7,900	„
„ Compañía francesa, se calcula			1,000	„
1. Celadores de policía, sueldos	440	„		
„ „ pensiones	61	„	501	„
Consejo superior de salubridad, asignacion			83	33
Secretaría de la Junta revisora, gratificacion			100	„
Vacuna, sueldos	80	40		
„ gastos	32	10	112	50
2. Hospital de San Pablo, sueldos	590	„		
„ „ gastos	1,868	20	2,458	20
3. „ de San Juan de Dios, sueldos	163	16		
„ „ gastos	685	20	848	36
4. „ de San Hipólito, sueldos	210	66		
„ „ gastos	622	56	833	22
5. Hospicio de pobres, sueldos	347	50		
„ „ gastos	2,934	„	3,281	50
6. Hospital de San Andrés, sueldos	490	97		
„ „ gastos	3,823	69	4,314	66
7. Panteon de Santa Paula, sueldos	45	„		
„ „ gastos	117	62½	162	62½
8. Colegio de San Antonio, sueldos	471	50		
„ „ gastos	1,920	37½	2,391	87½
9. Cárceles, sueldos	891	65		
„ gastos	6,638	„	7,529	65
10. Piso del Rastro, sueldos	80	„		
„ gastos	103	12½	183	12½
11. Limpia de ciudad, sueldos	95	50		
„ gastos	2,069	93	2,165	43
12. Alumbrado, sueldos	2,790	66		
„ gastos	2,696	50	5,487	16
13. Fontanería, sueldos	272	50		
„ gastos	672	78	945	28
14. Obras públicas, sueldos	555	„		
„ gastos	11,832	25	12,387	25
15. Paseos, sueldos	100	75		
„ gastos	876	90	977	65
16. Mercados, sueldos	680	74½		
„ gastos	319	12½	999	87
17. Administracion de coches, sueldos	185	„		
„ gastos	161	50	346	50
18. Administracion de Fiel-Contraste, sueldos	125	„		
„ gastos	72	50	197	50
Guarda-ríos, sueldo			50	„
Guarda-compuertas, id			16	„
Gastos diversos.				
Por alumbrado de la casa núm. 22 de la espalda de San Juan de Dios	1	„		
Asignacion al barrendero de Corpus-Christi	2	25		
Tercera parte de multas que corresponde á la Administracion de Fiel-Contraste	15	„		
Por devoluciones de pagos de esceso de contribuciones	20	„		
Por pagos de 8 al millar sobre capitales, se calcula	50	„	88	25
Premio á la Aduana: 2 por 100 sobre 1,000 pesos en que se calcula el producto de los carros de trasporte en las garitas	20	„		
Dos por ciento sobre 40,000 pesos en que se calcula el producto de derechos municipales de tarifa	800	„	820	„
Aplicacion al fondo de 10 por 100 de amortizacion: 10 por 100 sobre la suma de 62,610 pesos en que se calcula el ingreso efectivo			6,261	„
Vestuario para celadores de policía, sables, borlas y cinturones, segun se ve en el presupuesto parcial marcado con el núm. 1			334	75
Suma el Egreso			65,962	57½

COMPARACION.

Suman los Ingresos	$ 63,237	66
Id. los Egresos	65,962	57½
Deficiente	$ 2,724	91½

Con dispensa de trámites fué admitido á discusion en lo general, el dictámen. Puesta en lo particular la proposicion con que termina, fué aprobada y sucesivamente las modificaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, manifestando el Sr. Labat, que puesto que el Exmo. Ayuntamiento no ha tenido á bien aprobar el gasto de pantalones en el presupuesto de policía, él de su caja particular hará el gasto de los que necesiten los celadores que han entrado nuevamente.

El señor Prefecto dispuso, á mocion del Sr. Labat, se oficie al Sr. regidor Reyes, que para el próximo Cabildo se sirva tener despachado el espediente relativo á que se comience á hacer uso del panteon Municipal, situado en la parte del potrero del Cuartelito, ó si sus ocupaciones no le han permitido abrir dictámen, lo remita á la Secretaría, para que uno de los demas regidores se encargue de este negocio de urgencia para la Municipalidad.

Terminó la sesion á las dos y media de la tarde para entrar en secreta. No asistieron con licencia los Sres. Payno, Rul, Espinosa, Cañas, Villanueva, é Ibarrola; por enfermedad los Sres. Barreiro y Galindo, y sin ella los Sres. Hoppe, Buk, Gomez, Reyes, Parada, é Hidalgo y Teran.

Es copia. México, Mayo 16 de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,
Jesus Sequeyro.

JALAPA.

El *Porvenir*, en su número del 25, dice lo siguiente:

"S. M. I.—Dentro de pocos momentos se encontrará entre nosotros S. M. el Emperador. Jalapa, engalanada con su traje de fiesta, se prepara á recibir al ilustre viajero. La animacion es inmensa: grupos de todas las clases de la sociedad se dirigen á las calles del tránsito para contemplar de cerca al Salvador de Jalapa: nuestras esperanzas se realizan, porque ha venido á tender una mano protectora el que puede hacerlo. Si, desde este momento podemos decir que Jalapa es feliz. Las calles de San José, primera y segunda Principal, son las señaladas para la entrada de la comitiva imperial. Oportunamente iremos poniendo al tanto á nuestros lectores de los principales acontecimientos que tengan lugar durante la permanencia en Jalapa de nuestro augusto Soberano."

EXTERIOR.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Ha llegado á Veracruz el vapor inglés con noticias de Europa hasta 1º del actual. Ninguna de ellas es de grande interes, pero la tienen muy grande las de los Estados-Unidos, siendo una de ellas la de haber sido preso por los agentes del Gobierno de Washington, Jefferson Davis, ex-Presidente de la Confederacion del Sur. La gravedad de este hecho se comprenderá por el edicto siguiente de Mr. Johnson, nuevo Presidente de los Estados-Unidos:

"Por cuanto de las pruebas que existen en la oficina de Justicia militar aparece que el atroz asesinato del Presidente difunto Abraham Lincoln, y la tentativa de asesinato contra el Hon. W. H. Seward, Secretario de Estado, fueron incitados, concertados y fomentados por y entre Jefferson Davis, vecino que ha sido de Richmond, Virginia, y Jacobo Tompson, Clement C. Clay, George N. Sanders, W. C. Cleary y otros rebeldes y traidores al Gobierno de los Estados-Unidos, que se han acogido al Canadá:

"Por tanto, con el fin de que se haga justicia, Yo, ANDREW JOHNSON, Presidente de los Estados-Unidos, ofrezco y prometo por el arresto de dichas personas, ó por el de cualquiera de ellas, dentro de la jurisdiccion de los Estados-Unidos á fin de que se les someta á juicio, las recompensas siguientes:

"Cien mil pesos por el arresto de Jefferson Davis.

"Veinticinco mil pesos por el arresto de Clement C. Clay.

"Veinticinco mil pesos por el arresto de Jacob Tompson, vecino que fué de Mississippi.

"Veinticinco mil pesos por el arresto de George N. Sanders.

"Veinticinco mil pesos por el arresto de Beverly Tucker, y

"Diez mil pesos por el arresto de William C. Cleary, dependiente que ha sido de Clement C. Clay.

"El preboste marshall general queda encargado de hacer la filiacion de dichas personas y de publicarla con el anuncio de las anteriores recompensas.

"En testimonio de lo cual la firmo de mi mano y la hago sellar con el sello de los Estados-Unidos.—Dada en la ciudad de Washington, el dia 2 de Mayo del año de Nuestro Señor, 1865, 89º de la Independencia de los Estados-Unidos.—*Andrew Johnson.*—Por órden del presidente, *W. Hunter* secretario de Estado, *ad interim.*

Jacob Tompson ha sido por mucho tiempo miembro del congreso, y en el gabinete de Mr. Buchanan sirvió como secretario del Interior.

Clement C. Clay ha sido senador de Alabama.

George N. Sanders era agente federal en el puerto de Nueva-York durante la presidencia de Mr. Buchanan.

Beverly Tucker, de Virginia, ha sido periodista, y desempeñó el consulado de los Estados-Unidos en Liverpool durante la misma época.

William C. Cleary es un antiguo diputado de la legislatura de Kentucky.

De los otros acusados por el presidente, Beverly Tucker ha publicado una carta en los periódicos del Canadá rechazando el tremendo cargo. Sanders continúa en Montreal.

Parece que el gobierno ha solicitado la estradicion de todos ellos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—89, 94, 118, 164, 165 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 411, 426, 493, 499, 640, 693 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 27 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

México, Mayo 27 de 1865.

El Jurado calificador de vagos establecido por el art. 9º del decreto fecha 1º de Marzo último, ha dispuesto se avise al público, como lo hago por el presente, que sus sesiones tendrán lugar los lúnes, miércoles y viérnes, de nueve á doce de la mañana, en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento.

El Secretario, *Jesus Sequeyro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Por auto de 23 del corriente, proveido en los de la testamentaría del finado Sr. General D. Antonio Corona, que siguen ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado dicho Sr. Juez se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del espresado Sr. General, para que en el plazo de un mes se presenten; apercibidos de lo que haya lugar si no concurren.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente, para que las personas á quienes corresponda presentarse, lo verifiquen en la Secretaría del Juzgado que es á cargo del repetido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle del Arzobispado.

México, Mayo 26 de 1865.—*Juan Nepomuceno Carrion,* Escribano público. 344—3a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se hace saber á D. Manuel García, que ha sido sentenciado á pagar á D. Manuel Monterde la cantidad de veintiocho pesos que le reclamó, con mas las costas del juicio, dentro de tercero dia; apercibido si no cumple, de ejecucion á su costa.

México, Mayo 22 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 337—2s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, previa fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias,* Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificándole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 327—8s—4

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra,* Escribano público. 318—30s—7

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 302—8s—3

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

Por el presente, y á instancia de D. José María Diaz, se cita y emplaza á D. Ignacio Velazquez, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pago de unos vales de desamortizacion, que contienen la hipoteca del rancho de Pantaco, le promueve el nominado Diaz: apercibido que de no comparecer por sí ó por apoderado con los requisitos de ley, se pronunciará sentencia en rebeldía.

México, Mayo 22 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 333—3s—3

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Juan Perrot contra D. Cárlos Laugée, sobre desocupacion del lote número doce del ex-convento de San Francisco, he mandado se dé por contestada la demanda y se reciba á prueba por ocho dias, y que por el hecho de no presentarse dentro de ese término á probar las escepciones legales que tenga, se le dará por citado para sentencia, que se pronunciará al lapso.

México, Mayo 26 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 342—2s—2

JUZGADO DE LETRAS DE MORELOS.

Cuautla Morelos, Mayo 19 de 1865.

En el incidente á la testamentaría de Vicente Cardoso, promovido por D. José María Vereo á Dª Dolores Gallardo, sobre renuncia de la fianza otorgada á favor de ésta, como curadora del menor Miguel Cardoso, á pedimento del actor he mandado comparezca la espresada Gallardo, por sí ó por apoderado instruido y espensado, en este Juzgado, dentro del término perentorio de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso por el periódico oficial, con el objeto de contestar el traslado que se le ha mandado correr del incidente enunciado; apercibida de darse por evacuado el traslado y á su perjuicio, y citada para la resolucion correspondiente.

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de esta fecha, se publica el presente para los efectos consiguientes.

El Juez sustituto del de 1ª instancia, *Pedro Ramirez.* 332—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

A LOS SEÑORES AGENTES Y SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Cumpliendo la administracion del *Diario* la oferta que tenia hecha, de completar á los suscritores sus colecciones, ha comenzado á enviarles los números que les faltaban, y seguirá haciéndolo hasta llenar su compromiso.

Habiéndose agotado de nuevo algunos números del periódico, correspondientes al primer trimestre del año, se va á hacer una recopilacion de todas las leyes, decretos y disposiciones que se publicaron en aquel período, con sus reglamentos y aclaraciones. De este modo, los suscritores que han pedido colecciones completas desde el primer número, lograrán su objeto á menos costo que el que resultaria de reimprimir totalmente los números publicados en el primer trimestre.

Como se ha anunciado ya, los Sres. Administradores de correos son los agentes del *Diario* en los Departamentos. En consecuencia, la administracion del periódico suplica á los suscritores foráneos, que pongan en poder de esos señores el importe de sus suscriciones, sin esperar á ser requeridos para el pago de ellas, ya porque dicho importe debe satisfacerse siempre por trimestres adelantados, ya para evitar gastos y molestias á los espresados señores agentes.

Se suplica á los Sres. Administradores de correos de oficinas subalternas, que remitan los fondos que recaudon por suscriciones en sus demarcaciones respectivas, á las Admistraciones principales, para que estas puedan hacer las remisiones á esta capital, con arreglo á los cargos que les ha hecho en sus cuentas la administracion del *Diario.*

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—1

Ignorándose cuál sea la habitacion de la señora viuda del Sr. D. Tomás Prieto, que fué preceptor de primeras letras en esta capital, se suplica á dicha señora ocurra á la calle de los Migueles núm. 8, para darle razon de un asunto que le es favorable.

COMPAÑIA IMPERIAL DEL FERROCARRIL MEXICANO.

TRAMO DE VERACRUZ AL PACIFICO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.

Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje, pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.

SMITH KNIGHT Y Cª (Limitada.)

321—10s—6

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—10

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

En la noche de hoy, á las ocho, funcion á beneficio de los niños Belem y Teodoro Cuba, quienes destinan los productos de ella á comprar la libertad de su propia madre, que es, actualmente, "esclava en la Isla de Cuba."

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. **MEXICO: Martes 30 de Mayo de 1865.** **NUM. 123.**

PARTE OFICIAL.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

LISTA de los nombramientos de la Orden de Guadalupe, hechos por S. M. el Emperador por decreto de 17 de Mayo de 1865.

OFICIALES.

D. Paul Dominique Sauze, capitan de fragata.
„ Louis Amedée De Rulhierés, capitan de fragata.
„ Pierre Tomain Lieutaud, comandante de batallon del ejército frances.

CABALLEROS.

D. Frederic Auguste Voinot, capitan del 51º
„ Emile Hermien, capitan del 51º
„ Richard Charles Blondel, capitan de artillería.
„ Alphonse Edouard Simon, capitan de Estado Mayor.
„ Théodore Joseph Weber, capitan del 5º de húsares.
„ Jules Maurice Fayard, subteniente del 5º de húsares.
„ Adolphe Ferdinand Paplore, teniente de cazadores de Africa.
„ Auguste Pacherotte, ayudante del 2º regimiento de cazadores de Africa.
„ Theophile Joseph Maseler, teniente del tren.
„ Adolphe Felix Lecrivain, capitan de artillería francesa.
„ Louis Marie Francois Reguiero, teniente de navío.
„ Henry Victor Lambertz, teniente de navío.
„ Jean Marie Antony Rolland.
„ Charles Henry Victor Girard, cirujano de 1ª clase.
„ Edmond Antoine Gravis, capitan del 81º
„ Augusto Gauchin, capitan del cuerpo de voluntarios belgas.
„ Aime Achille Carlot, teniente del cuerpo de voluntarios belgas.
„ Guillamme Delange, sargento del cuerpo de voluntarios belgas.
„ Jorge Alejandro, comandante de escuadron de Seguridad Pública de Morelia.
„ Juan Daza y Argüelles, comandante graduado, capitan de la Guardia Municipal de México.
Sr. Godard, Conde de Pachta, capitan del regimiento de la Emperatriz.
D. Antonio Palafox, capitan 1º de ingenieros.
„ Antonio Ramirez Aguilar, teniente del regimiento de la Emperatriz.
„ Luis Van-der-Straten Waillet, teniente del regimiento belga.
„ Pablo Camilo Bernart, capitan del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Cárlos Krickl, capitan del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Lorenzo Hobza, capitan del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Alejandro Hippe, capitan del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Augusto Hoen, capitan del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Alfredo Baron de Bardeleben, teniente del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Luciano Conde de la Sala, subteniente del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Miguel Melgarejo, capitan de auxiliares.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

S. M. el Emperador, por decreto de 17 de Mayo de 1865, se ha dignado conceder la medalla del mérito militar á los individuos siguientes:

D. N. Fourdin, sargento del cuerpo de voluntarios belgas.
D. Victor Friart, soldado del cuerpo de voluntarios belgas.
„ Agustin Acevedo, sargento de la compañía modelo de ingenieros.
„ Vanden Busch, sargento 1º del regimiento belga.
„ Antonio Hernandez, cabo de la compañía modelo de ingenieros.
„ Teodoro Bogaerts, tambor del regimiento belga.
„ Laurent Hypolite Balen, soldado del regimiento de cazadores de Africa.
„ Jean Baptiste Lefebvre, sargento de primera clase en la armada francesa.
„ Louis Joseph Bourdon, capitan de armas de primera clase de la armada francesa.
„ Bruno Antoine Simon Bourdisller, timonero de primera clase de la armada francesa.
„ Bernard Jenny, sargento de segunda clase del 81º regimiento de infantería.
„ Pierre Drioux, sargento del 81º regimiento de infantería.
„ Jean Joseph Mournand, sargento 1º del 81º de infantería.
„ Jean Baptiste Celestin Joseph Lefebvre, cabo del 81º regimiento de infantería.
„ Francisco Bachmann, cadete sargento del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ José Jirick, soldado del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Mauricio Stippert, soldado de voluntarios austriacos.
„ Cárlos Gobel, soldado del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Antonio Lauger, soldado del cuerpo de voluntarios austriacos.
„ Jeoberse Maler, cadete de la compañía de zapadores.
„ Francisco Havkel, soldado del 5º escuadron de lanceros.
„ Francisco Lesemann, soldado de la 3ª compañía de cazadores.
„ José Nayel, soldado de la 3ª compañía de cazadores.
„ Eduardo Glanzer, soldado de primera clase de la 3ª compañía de cazadores.
„ Koloman Kerzic, soldado de primera clase de la 3ª compañía de cazadores.
„ Lorenzo Scang, soldado de primera clase de la 3ª compañía de cazadores.
„ Francisco Taber, sargento de la 5ª compañía de cazadores.
„ Enrique Peickert, guia de la 5ª compañía de cazadores.
„ José Keozkemety, guia de la 5ª compañía de cazadores.
„ José Sohmurer, soldado de primera clase de la 5ª compañía de cazadores.
„ Nicolas Sohemeza, soldado de la 5ª compañía de cazadores.
„ Juan Hatzell, soldado de la 5ª compañía de cazadores.
„ Koloman Teigl, sargento de la 7ª compañía de cazadores.
„ Francisco Herzmaneki, cabo de la 7ª compañía de cazadores.
„ Antonio Lohlechta, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
„ Aloisio Rohlig, sargento de la 9ª compañía de cazadores.
„ Alejandro Radinovuz, sargento de la 9ª compañía de cazadores.
„ Juan Paulin, cabo de la 9ª compañía de cazadores.
„ Wenceslao Novak, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
„ Cárlos Divo, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
„ Guillermo Pilgery, soldado de la 9ª compañía de cazadores.
„ Antonio Hartmann, guía de la 10ª compañía de cazadores.
„ Joaquin Minogetti, cabo de la 10ª compañía de cazadores.
„ Antonio Küln, soldado de la 10ª compañía de cazadores.
„ Luis García, sargento de Auxiliares.
„ José Justo, sargento de Auxiliares.
„ Mariano Gonzalez, sargento de Auxiliares.
„ Manuel José, soldado de Auxiliares.
„ Manuel Gutierrez, soldado de Auxiliares.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 3ª

México, Mayo 25 de 1865.

Circular.—Para que este Ministerio pueda hacer la designacion conveniente del presidio, en que los reos de ese Departamento deban estinguir la pena á que hayan sido condenados, y pueda ademas dictar las medidas conducentes para la reforma de cárceles, es necesario conocimiento del número de reos que existen en las cárceles de ese Departamento, con distincion de los reos que están definitivamente sentenciados, de los que todavía tienen causa pendiente. En consecuencia, ordena S. M. el Emperador, que V. S., á los veinte dias de haber recibido esta comunicacion, remita una noticia circunstanciada del número de reos que existan en las cárceles de ese Departamento, enumerando con separacion: 1º, los que tengan causa pendiente en 1ª instancia: 2º, los que la tengan en revision; y 3º, los sentenciados ya, refiriendo en estos la autoridad que los haya sentenciado, tiempo por que hayan sido condenados y fecha desde que comenzaron á estinguir su pena.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Señor Prefecto político de......

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,

Francisco de P. Tabera.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

México, Mayo 29 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion, como mexicanos, á D. Miguel Marec, D. Luis Seguin, D. Eugenio Chevalier, D. Julian Roman de Elorrieta, D. Daniel Lazo, D. José Antonio Mathos, D. José Justiniano de Souza, D. José A. de Kenney y D. Thomas E. Massey, en virtud de sus solicitudes relativas y renuncia que han hecho de su nacionalidad, francesa de los tres primeros, española el cuarto y quinto, portuguesa el sesto y sétimo y norteamericana los dos últimos.

El Gefe de la Seccion de Cancillería,

J. H. Manero.

COLONIZACION.

México, Mayo 26 de 1865.

Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que esta Junta en su sesion del 24 del corriente, y dando cumplimiento al artº 7º del Reglamento de 31 de Marzo próximo pasado, procedió al nombramiento de diversas personas para formar en los puertos y ciudades principales del Imperio, las Juntas auxiliares á que el citado artículo se refiere, y resultaron nombrados:

Para Veracruz, los Sres. D. Juan Manuel Sevilla, D. Pedro Velasco, D. Jorge de la Serna, D. Enrique Doller, D. Pedro Thuillier. Suplentes: Don Daniel Price, D. Francisco Mosquera.

Para Tampico: Los Sres. D. Pedro Hascon, D. Teodoro Chavat, D. Eduardo Claussen, D. Ramon de la Torre, D. Dionisio Camacho. Suplente: D. José Cortazar.

Para Mazatlan: Los Sres. D. Santiago B. Minturn, D. N. Helly, D. M. Milchers (que indiquen otras personas mexicanas para propietarios y suplentes).

Para Orizava: Los Sres. D. Tomás Grandisson, D. N. Peon.

Para San Luis Potosí: Los Sres. D. José A. Piernas, D. Manuel Alonso, D. Jorge Chavot, D. Florencio Cabrera, D. Manuel Rascon.

Para Zacatecás: Los Sres. D. Zoile, D. Julian Ibargüengoitia, D. Paulino Raigosa.

Para el Fresnillo: Los Sres. D. Severo Cosío, D. Remigio Zamora.

Para Durango: Los Sres. D. Juan F. Flores, D. Guillermo Hildebrand, D. Toribio Bracho.

Para Morelia: Los Sres. D. Pedro Gutierrez, D. Manuel Elguero, D. Juan B. Gomez.

Para Tepic: Al Sr. D. J. B. Allsop (que indique otras personas).

Quedando por nombrar diversas otras personas, de que en su tiempo se pasará nota á V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Mayo 29 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

REGLAMENTO Y ARANCEL DE CORREDORES

PARA LA PLAZA DE VERACRUZ, APROBADO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESPEDIDO EN 16 DE MAYO DE 1854.

(CONTINUA.)

SECCION SETIMA.

Colegio de Corredores.

Art. 88. Los corredores formarán una corporacion que se denominará Colegio, y estará sujeta en un todo al Ministerio de Fomento ó sus agentes.

Art. 89. El Colegio tendrá para el arreglo de su policía y buen gobierno, una Junta directiva, elegida por los mismos corredores, entre los individuos de su propio seno.

Art. 90. Esta Junta se compondrá de un síndico, que será el Presidente nato de ella, de dos adjuntos, dos suplentes y un escribiente, y se renovará cada año.

Art. 91. A ese efecto, el Presidente de la Junta directiva reunirá el Colegio el segundo domingo del mes de Diciembre de cada año, para que á pluralidad absoluta de votos presentes elija los individuos que merezcan su confianza para esos cargos. Hecha la eleccion, la Junta saliente remitirá al agente de Fomento ó Tribunal, si aun hace sus veces, copia certificada del acta para que éste á su vez la eleve al Ministerio de Fomento para su aprobacion.

Art. 92. Obtenida la aprobacion, se comunicará á la Junta saliente para que el dia primero de Enero ponga en posesion á los nuevos electos, previo juramento que les exigirá el Presidente de desempeñar bien y fielmente su encargo. La Junta cesante, en el acto de quedar instalada la nueva, dará cuenta por conducto de su Presidente de los trabajos que haya impendido y disposiciones que haya tomado, así como de las que en su concepto crea deban adoptarse para el mejor gobierno del Colegio, y se disolverá en seguida.

Art. 93. Los que hayan sido nombrados para desempeñar cualquiera de los cargos de síndico y adjuntos de la Junta de gobierno, no pueden escusarse de servirlo sin causa legítima, calificada por el Ministerio de Fomento.

Art. 94. Son atribuciones de esta Junta:

Primera. Promover cuanto creyere conveniente al buen órden y arreglo de la corporacion.

Segunda. Señalar los precios de los cambios y mercaderías despues de haber examinado las notas de los corredores á quienes haya comisionado á ese efecto, y estender la nota general, que publicará á principios de cada mes en el periódico oficial y que remitirá en copia al Ministerio de Fomento y al Tribunal Mercantil.

Tercera. Llevar un registro exacto de estas mismas notas, para que los tribunales y autoridades puedan pedir del mismo registro los datos y noticias que convenga á la buena administracion de justicia. Tambien pueden los particulares pedir á la Junta los certificados que convenga á su derecho, de lo que resulte del registro sobre precios de cambios y mercaderías, y ésta se les librará sin dificultad, cobrando cuatro pesos, que se aplicarán á los gastos menores del Colegio.

Cuarta. Celar que los corredores no contravengan á ninguna de las disposiciones de este reglamento, y en caso de que lo hagan, dar parte al Tribunal Mercantil para que les aplique las penas que en él se imponen, segun la falta en que hubieren incurrido.

Quinta. Vigilar y no permitir que persona alguna ejerza funciones de corredor sin autorizacion legítima, cuidando de dar la queja oportuna á la autoridad competente para que proceda conforme á derecho contra los que lo hicieren.

Sesta. Examinar por sí sola á los aspirantes al oficio de corredor luego que se les pase la solicitud, conforme al art. 10.

Sétima. Evacuar los informes que se le pidan por el Ministerio ó su agente y las demas autoridades y tribunales de la Nacion, sobre inculpaciones que se hagan á cualquier individuo del Colegio, cuyo informe dará con integridad, exactitud é imparcialidad.

Octava. Dar dictámenes sobre las diferencias que puedan ocurrir entre corredores y comerciantes en razon de negocios de cambio ó mercaderías, siempre que se lo exija el Tribunal y autoridad competente, y no en otro caso.

Novena. Publicar cada año la lista de los corredores que componen el Colegio, por sus clases respectivas, en los términos que se espresará.

Décima. Llevar un registro general de todos los individuos que componen la corporacion, con esplicacion de sus nombres, el de los fiadores, calle y número de la casa en que viven.

Undécima. Formar el reglamento interior de la Junta para su arreglo y direccion, sometiéndolo á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Duodécima. Llevar una noticia de los certificados que legalicen de los corredores del Colegio, cobrando por dicha legalizacion cuatro pesos, que se destinarán tambien para gastos menores de Secretaría.

Décimatercera. Examinar los libros de los corredores cada vez que sospechare ó tuviere noticia de que estos no los llevan de conformidad con lo prevenido en este reglamento, debiendo los corredores exhibirlos sin contradiccion cuando se les pidieren, á fin de que el síndico ó quien él delegare, quede satisfecho de que los lleva con la debida legalidad.

Art. 95. El exámen de los aspirantes durará el tiempo necesario á juicio de la Junta, para que cada uno de los vocales pueda preguntarle á su vez; y recaerá sobre las nociones generales del comercio y las que se refieran especialmente á las operaciones mas frecuentes de la plaza en la clase ó ramos á que pretenda pertenecer el aspirante. Efectuado el exámen, devolverá la solicitud con copia del acta del mismo al agente ó Tribunal que haga sus veces, informándole ademas sobre la idoneidad del propio aspirante.

Art. 96. La Junta de gobierno del Colegio de Corredores publicará precisamente por la imprenta el dia quince de Enero de cada año, la lista de todos los corredores habilitados para ejercer en dicho año, incluyendo igual mente en ella la razon de los que por alguna falta no puedan ejercer en dicho período ó queden suspensos por mas tiempo. Si despues de publicada la lista se habilitase alguno de nuevo, ú otro quedare suspenso, lo hará tambien saber al comercio por medio de los periódicos.

Art. 97. En el caso de suspension, destitucion ó renuncia de un corredor, entregará sus libros para que se conserven en la Secretaría del Tribunal Mercantil, cerrados y sellados. Los herederos, viudas ó albaceas de los corredores, tienen la misma obligacion por muerte de estos, luego que hayan formado las cuentas de corretajes del finado. La Junta de gobierno del Colegio de Corredores será responsable de la exacta observancia de este artículo.

Art. 98. La Junta directiva del Colegio de Corredores podrá convocar al Colegio á junta general siempre que lo crea necesario, ya para el mejor gobierno del mismo Colegio, ya para adoptar cualquiera medida de interes pú-

blico, solo que lo participará con la debida oportunidad al agente de Fomento ó Tribunal que haga sus veces, dándole asimismo cuenta del resultado.

Art. 99. Los que hayan servido los cargos de síndico y adjuntos, así suplentes como propietarios, quedarán esceptuados de todo cargo concejil por igual tiempo del que hubieren servido.

Art. 100. Las faltas ó impedimentos del síndico se sustituirán por los adjuntos, por su órden.

Art. 101. La Junta de gobierno podrá llamar al corredor ó corredores que le pareciere para asuntos pertenecientes al servicio del Colegio, debiendo estos acudir al llamamiento con la mas exacta puntualidad, y cumplir el encargo que se les encomendare: el que sin causa legítima debidamente comprobada se negare á desempeñar la comision, incurrirá en la multa de cinco pesos por primera vez, diez por segunda y veinte por la tercera, ademas de las disposiciones que, en caso de una continua desobediencia, creyere conveniente tomar la Junta de gobierno ante la autoridad competente. Sin embargo, la Junta no podrá dar mas de dos comisiones á un mismo individuo en un mes.

SECCION OCTAVA.

Disposiciones generales.

Art. 102. No pudiendo ejercer el oficio de corredor persona alguna que no esté autorizada legalmente á ese efecto, tampoco se podrán establecer casas de agencia en que se desempeñen funciones de corredores, si no son corredores titulados en ejercicio los que las establezcan. Las que existan sin este requisito, serán mandadas cerrar por el Tribunal Mercantil, si en el término de un mes que se les concede, desde la publicacion de este reglamento, no hubiesen obtenido título de corredores sus dueños, considerándose ademas á estos como á corredores intrusos. Esas agencias no podrán hacer mas operaciones que las que lícitamente pueda el corredor titulado que las establezca; y se entiende prohibido á las agencias de esa especie lo que se prohibe á estos en su caso.

Art. 103. Los corredores pueden celebrar contratos de sociedad para trabajar mancomunadamente en las operaciones de su oficio, siempre que estén habilitados ambos para una misma clase ó ramos; pero no podrán hacer sociedad dos ó mas corredores que estén habilitados para ramos ó clases diversas, sin la precisa condicion de que, aun cuando dividan las utilidades de su oficio, no se ocupará el uno de las operaciones del otro en que no esté habilitado.

Art. 104. Los contratos de sociedad de los corredores se elevarán á escritura pública, y serán registrados en la forma y términos prevenidos en el art. 252 del Código de comercio. Son aplicables á las sociedades de los corredores, todas las prevenciones generales sobre compañías de comercio establecidas en la Seccion tercera, tít. 1º, lib. 2º del citado Código, y demas relativos.

Art. 105. Los comerciantes que acepten en sus contratos la intervencion de persona intrusa en el oficio de corredor, pagarán, cada uno, una multa equivalente al cuatro por ciento del interés del negocio en que los hayan hecho intervenir. En la misma pena incurrirá el que ejerciere la correduría sin título ó autorizacion bastante, ademas de no poder exigir corretaje ni indemnizacion de ninguna clase. Cuando el valor de lo contratado no sea fijo, la multa que establece este artículo será de cien pesos para cada uno de los infractores.

Art. 106. A los corredores intrusos, en caso de reincidencia, se les perseguirá criminalmente como á personas que no tienen ocupacion lícita, y que defraudan ó perjudican á los corredores habilitados. Si cometieren la falta bajo su firma, serán juzgados como falsarios con arreglo á las leyes.

Art. 107. El corredor jurado que autorice negocio alguno hecho por corredor intruso, probado el hecho, por la primera vez quedará suspenso por tres meses; por la segunda por un año, y por la tercera será privado de oficio, recogiéndosele la patente y dándose en cualquiera de estos tres casos la debida publicidad por la Junta de gobierno del Colegio de corredores.

Art. 108. Celebrado un contrato con intervencion de corredor, si despues los contratantes por mutuo consentimiento convinieren el rescindirlo, será aquel acreedor al corretaje por entero, como si el contrato se hubiere llevado á efecto.

Art. 109. Cuando un corredor hubiere dado algunos pasos para concluir un negocio, y lo arreglaren las partes entre sí bajo las mismas condiciones y términos que antes se hubieren indicado al corredor, se le pagará á éste su corretaje por entero como si el negocio se hubiera concluido con su intervencion, á no ser que por omision del corredor hayan tomado á su cargo el contrato los interesados. Lo mismo sucederá en el caso de que un segundo corredor haya terminado el negocio bajo las mismas bases que el primero dejó principiado, y no concluyó por la desconformidad de alguno de los interesados, y á este segundo se le pagará todo su corretaje por el que se haya valido de él.

Art. 110. En el caso de que el negocio principiado por un corredor se termine por otro, ó los mismos interesados bajo condiciones y términos diferentes, no tendrá el primero derecho alguno á exigir corretaje de las partes contratantes.

Art. 111. Cuando un negocio no se consumase porque alguno de los contratantes no quiera aceptar las propuestas que un corredor le haga, y en el plazo de las veinticuatro horas siguientes se resolviere á ellas, tal renovacion se hará por intervencion del mismo corredor que inició el asunto, á no ser que por enfermedad ó ausencia del lugar no pueda terminarlo.

Art. 112. Si pasadas veinticuatro horas de recibido un negocio por cualquiera corredor, no se presenta al que se lo hubiere encargado para informarlo del estado que guarda, quedará éste en libertad para disponer sobre el negocio lo que considere mas oportuno.

Art. 113. No pagando el corredor la multa en que por este reglamento haya incurrido, la satisfará su fiador, ó se sacará de lo que haya dado en caucion para ejercer la correduría.

Art. 114. Cualquiera persona tiene accion para denunciar ante el Tribunal Mercantil la celebracion de los contratos reprobados y demas infracciones de que tratan los artículos de este reglamento, y para que se les abone la mitad de las multas que en él se establecen en tales casos, siempre que la denuncia se justifique de una manera absoluta.

Art. 115. Las penas que señala este reglamento serán impuestas breve y sumariamente por el Tribunal de Comercio, por los jueces ordinarios á prevencion, y por la autoridad gubernativa cuando no haya contencion, demanda ó acusacion judicial.

Art. 116. El Prefecto político perseguirá de oficio y bajo su mas estrecha responsabilidad á los corredores intrusos, ya juzgándolos gubernativamente si no hubiere contencion, ya consignándolos al Tribunal Mercantil si lo hubiere. En el caso del art. 106, serán consignados al juez de lo criminal.

Art. 117. El derecho de títulos que satisfarán los que se habiliten de corredores, será enterado en la Administracion principal de rentas de esta ciudad, la que dará por duplicado certificacion de la partida, para que se pueda remitir un ejemplar al Ministerio de Fomento y se agregue la otra al espediente relativo que debe formar la Agencia de Fomento ó Tribunal Mercantil que haga sus veces.

Art. 118. Las multas que espresa este reglamento, serán enteradas tambien en la Administracion principal de rentas.

ARTICULO TRANSITORIO.

Luego que se publique este reglamento, se procederá á la renovacion de la Junta directiva del Colegio de Corredores en la forma prevenida.

(Concluirá.)

EXTERIOR.

EUROPA.

La noticia del asesinato del Presidente Mr. Lincoln, causó una impresion profunda de horror en toda Europa. Todos los gobiernos han hecho manifestaciones en este sentido. El cuerpo legislativo frances y el gobierno Imperial se habian asociado á aquellas demostraciones de duelo.

El Emperador Napoleon salió de Paris para Argel el 29 de Abril, y llegó á Argel el 3 de Mayo. La Emperatriz quedó de Regente.

El nuevo empréstito mexicano quedaba suscrito en su totalidad.

Habíanse abierto negociaciones entre la Santa Sede y el rey de Italia.

La comision mexicana fué recibida por el Papa el 25 de Abril.

ESTADOS-UNIDOS.

Se confirma la noticia de haber sido aprehendido Mr. Jefferson Davis. Su familia fué arrestada con él. Pocos creen en el Norte en la terrible imputacion que le ha hecho el gobierno de Washington.

Seguian los alistamientos de aventureros para México.

El oro estaba en Nueva-York á 130.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—94, 118, 164, 165 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 647 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 29 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

México, Mayo 27 de 1865.

El Jurado calificador de vagos establecido por el art. 9º del decreto fecha 1º de Marzo último, ha dispuesto se avise al público, como lo hago por el presente, que sus sesiones tendrán lugar los lúnes, miércoles y viérnes, de nueve á doce de la mañana, en la Sala Capitular del Exmo. Ayuntamiento.

El Secretario, *Jesus Sequeyro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, á pedimento del síndico del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, se convoque á todos los acreedores hipotecarios de la misma hacienda, para que se presenten con sus créditos dentro de un mes, contado desde la publicacion de esta convocatoria, al síndico del citado concurso, en el concepto que si no lo verifican en el plazo fijado, se mandarán tildar los registros respectivos.

Y para que surta sus efectos lo prevenido en el auto citado, pongo el presente en México, á 27 de Mayo de 1865.

José Vicente Piña, Escribano público. 346—3a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1º DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—8

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, previa fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.*—*Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificándole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8s—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—4

AVISO JUDICIAL.

Debiendo procederse á la venta de la casa núm. 4 de la Portería de Regina, valuada por el perito D. Antonio de P. Romero en la cantidad de ($ 4,558) cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas correspondientes, ha señalado los dias 3, 13 y 23 del entrante Junio, á las doce; la última de ellas con calidad de remate.

Convoco al efecto á los que deseen hacer postura, con vista de las constancias de autos, para que se impongan de las que ellos ministran, en el despacho del que suscribe, situado en la calle del Arzobispado, esquina con el Palacio.

México, Mayo 23 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 338—3s—2

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos de concurso formado á bienes de D. Manuel Berea, en virtud de escrito presentado por el Síndico, ha mandado se cite por los periódicos á los acreedores del propio Berea, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, presenten los justificantes de sus créditos al Síndico judicial, Lic. D. Manuel Morquecho; bajo el apercibimiento de no ser considerado en el proyecto y sentencia de graduacion.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 339—3s—2

AVISO JUDICIAL.

En los autos del intestado del Capitan D. Antonio López, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes del finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; apercibidos de que si no lo verifican, se tendrán por desistidos.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente.

México, Mayo 20 de 1865.—*Casimiro Fernandez*, Escribano público. 340—3s—2

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, cito á D. Anacleto Reza, para que en el térmido de veinte dias se presente á dicho Juzgado, por sí ó como apoderado de sus coherederos, para la continuacion del juicio que el Lic. D. Juan de Dios Villarello sigue como cesionario del Sr. Magistrado D. José Manuel Lebrija, contra el intestado de D. Pedro Reza; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos que espresa, pongo el presente.

México, Mayo 18 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 341—3s—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Habiéndose presentado D. Benigno Hernandez, vecino de Nesquipayac, haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido, Lic. D. Antonio María Vizcayno, ha mandado se les cite por los periódicos para una junta, que tendrá lugar el dia ocho del entrante Junio, á las diez de la mañana; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Texcoco, á 23 de Mayo de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.*

343—6a—2

CITACION JUDICIAL.

En los autos que sigue D. Miguel Badillo contra D. José Castillo Iberri, sobre pesos, á peticion del actor se proveyó el auto que sigue:

"México, Mayo 18 de 1865.—Cítese por el "Diario del Imperio" y otro periódico de la capital, al albacea ó representante de los bienes de D. José Castillo Iberri, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del primer aviso, se presente en el Juzgado á continuar las presentes actuaciones; bajo el apercibimiento que haya lugar si no lo verifica. Lo proveyó el Sr. Juez y firmó: doy fe.—*Sierra.*—*J. Chavez.*"

En cuyo cumplimiento, pongo el presente para los efectos consiguientes.

México, Mayo 19 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.

329—3s—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

Con fecha 27 de Julio de 1864, se decretó por este Tribunal el auto siguiente:—"Por presentado con los documentos que acompaña. Resultando del juicio verbal seguido ante este Tribunal por D. Ignacio Hernandez, sobre pago de una libranza por doscientos pesos, y de los documentos adjuntos, que D. Anacleto Tinoco ha suspendido sus pagos, en cumplimiento del art. 778 del Código de Comercio, se le declara en estado de quiebra; cuya época deberá contarse para los efectos de que hablan los artículos 781 y siguientes, desde el dia 29 de Mayo último, salvo lo que despues aparezca; procediéndose al aseguramiento de los libros, papeles y demas bienes del deudor, y á la detencion de su correspondencia, conforme al art. 794 del Código: se nombra síndico administrador á D. Antonio Barquin, y judicial al Lic. D. Pablo Reyes, publicándose la providencia por medio de edictos y en los periódicos, y fórmese el espediente de calificacion de la quiebra. Lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y colegas.—*Castillo.*—*Ortiz.*—*Torres.*—*J. D. Ulibarri* Secretario."

Las renuncias que de síndico administrador hicieron varias personas nombradas para el caso, habian impedido la publicacion del auto de la declaracion de la quiebra: admitida la sindicatura por D. Ignacio Hernandez, su representante pidió al Tribunal en 13 del corriente, se sirviera mandar reponer los avisos para su publicacion, á lo que se proveyó de conformidad; en cuyo cumplimiento pongo el presente en México, á 15 de Mayo de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.

330—3s—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 28 de Abril último, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, valuada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,860 pesos, y ha señalado para las almonedas los dias diez, veinte y treinta y uno del presente; siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, los dias espresados, á las doce; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Mayo 1º de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

278—6a—6

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.

—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—5

CITACION JUDICIAL.

En el juicio ejecutivo promovido ante el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, por D. Felipe Rosales contra D. Felipe García, sobre pago de unos vales de desamortizacion, ha puesto una comparecencia el primero, pidiendo se cite por los periódicos al segundo (por ignorar donde vive), para que comparezca dentro del término que se le fije, á reconocer la firma de los propios vales y seguir el juicio; bajo el apercibimiento que de no comparecer, se darán por reconocidas dichas firmas, continuando el juicio en su rebeldía: y el Sr. Juez decretó de conformidad por auto de ayer, señalando el término de diez dias, bajo el apercibimiento pedido. Lo que hago saber por el presente.

México, Mayo 19 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 335—3s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, por auto de 18 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate para la venta de un campo nombrado de Limas, de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apantle de agua dulce del pueblo de Yautepec; por el Poniente con terrenos de la hacienda de Guacalco; por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el rancho del Niscómel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Roman Cañedo en 793 pesos; señalándose para el efecto el dia dos del entrante Junio, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Mayo 22 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Wega.*

331—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Mayo 33 de 1865

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta en almoneda pública de una casa y huerta, situada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida por la de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la segunda almoneda en la mañana del viernes dos del *próximo Junio en este mismo Juzgado.*

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones correspondientes.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar.* 334—5a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—6

AVISOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

La persona que se presentó ayer al tesorero de la Legion estranjera, calle de San Juan de Letran núm. 13, para cobrar una libranza de 2,000 pesos, procedente de San Luis, se servirá ocurrir de nuevo á dicha tesorería para percibir aquella suma.

México, Mayo 29 de 1865. 348—3s—1

COMPAÑIA IMPERIAL DEL FERROCARRIL MEXICANO.

TRAMO DE VERACRUZ AL PACIFICO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.

Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje, pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.

SMITH KNIGHT Y Cª (Limitada.)

321—10s—7

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—11

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

En la noche de hoy, á las ocho, se representará la comedia intitulada: *Marcela, ó á cuál de los tres?* y en seguida la pieza denominada: *Dos amos para un criado.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 31 de Mayo de 1865. **NUM. 124.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Mayo 30 de 1865.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, S. M. el Emperador derogando la segunda parte de su soberano acuerdo, fecha 18 de Marzo último, se ha servido resolver que los buques que salieron de los puertos de Europa con destino á las costas del Pacífico antes de que se publicase en ellos el decreto imperial de 23 de Noviembre del año próximo pasado, ó tres dias despues de hecha la publicacion en dichos puertos, gocen de la rebaja del cincuenta por ciento de los derechos de importacion, concedida á los buques destinados á los puertos del golfo, por la primera parte del referido acuerdo de 18 de Marzo último.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes: en el concepto de que para la aplicacion de la gracia de que se trata á los buques despachados en los puertos de Europa en los dias inmediatos al fenecimiento del plazo referido, exigirá un certificado del cónsul del Imperio en el puerto de la procedencia del buque respectivo, en cuyo documento deberá constar que se hizo á la vela dentro del propio término, dando vd. cuenta á este Ministerio en cada caso con todas las esplicaciones convenientes para acreditar la legalidad con que haya procedido.

El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Se comunicó á las aduanas marítimas de San Blas, Manzanillo y Mazatlan.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO

Seccion de Justicia.

Núm. 3,675 México, Mayo 30 de 1865.

Por la Corte Marcial de México, con fecha de hoy, se dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de informar á V. S., que la Corte Marcial, en su sesion de hoy, ha declarado á José María Morales, de edad de 45 años, de profesion zapatero, que vive en San Andrés: á Sebastian Quintana, de edad de 28 años, de profesion jornalero, residente en la hacienda de Enyeje; y Florentino Gutierrez, de profesion labrador, residente en la misma hacienda, culpables de robo á mano armada, de noche, en una casa habitada, con violencia á las personas. En consecuencia la dicha Corte los ha sentenciado á la pena de muerte."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.

El Secretario general de la Prefectura,
Alejandro Villaseñor.

Los Sres. Prefectos de Autlan y de Toluca han participado recientemente al gobierno de S. M., el primero, que se disfruta de tranquilidad en su Departamento, y el segundo, que el Subprefecto de la Villa del Valle le comunica que lo mismo sucede en su demarcacion.

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 5 de Mayo de 1865, se reunieron en la Sala Capitular, á la una de la tarde para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto Municipal, Barreiro, Rincon, Berganzo, Labat, Rascon, é Hidalgo y Terán.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público, celebrado el dia 28 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, comunicando que S. M. el Emperador en vista de la consulta que dirigió la Junta menor de la Administracion de Rentas de Pachuca, ha espedido con fecha 30 del próximo pasado, el decreto siguiente:

La Prefectura de Pachuca exigirá á la Compañía minera, representada por el tesorero de la Junta menor, la cantidad con que se obliga á contribuir al desazolve del rio. Para reintegrar la suma de 4,000 pesos que dicha Junta anticipó para organizar la Guardia Rural, el Ministerio de Gobernacion espedirá á favor del interesado, dos certificados por valor de dos mil pesos cada uno, bajo el concepto de que uno será admitido en la Administracion de Rentas de Pachuca, en pago de la contribucion impuesta por la ley de 8 de Febrero del corriente año, y el otro en la recaudacion del impuesto de alojamientos de México, en pago de la contribucion respectiva. Y al hacer esta participacion se manifiesta, que para dar cumplimiento á ese decreto, se previno á la Prefectura de Pachuca que dijera en favor de quién se espiden los certificados de que se trata, quien ha contestado que de D. Estuardo Auld, por lo respectivo á la Aduana de Pachuca, y se comunica al Ayuntamiento para que se libre la órden respectiva á la oficina que ha de espedir el certificado referido.—A la Comision de Hacienda.

Del referido Ministerio, comunicando que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien disponer se pague por el fondo municipal, la cantidad de 300 pesos á D. Alejandro Algandar, por sus honorarios, en virtud de los servicios que prestó y por lo que obtuvo el hospital de San Andres, un beneficio de 2,350.—A la Comision de beneficencia para que se sirva informar.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, disponiendo que se prevenga al empleado que tiene á su cargo la espedicion de boletas para las inhumaciones de cadáveres, no abandone sus labores en los dias festivos, por no ser posible en muchos casos demorar la inhumacion de aquellos.—A la Administracion de Rentas Municipales.

De la propia Prefectura, acompañando para los efectos convenientes, una noticia de las calles, callejones y plazuelas de la ciudad que carecen de rótulo, y que ha sido remitido á esa Prefectura por el Comisario central de policía.—A la Direccion de obras públicas para que ratifique si faltan los rótulos á las calles, callejones y plazuelas que se mencionan.

De la misma Prefectura, comunicando que el dia 1º del actual ha fallecido la Sra. Dª María de los Angeles del Rivero de Azcárate, esposa del señor Prefecto político.—Al archivo, por haber tenido lugar el entierro, al que concurrieron los señores regidores en virtud de la escitativa que al efecto se les hizo.

De la propia Prefectura, insertando para los fines consiguientes el que dirige el Comisario central de policía, comunicando, que segun le avisó el del cuartel número 2, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del dia 2 del actual, no hubo en el hospital Municipal de San Pablo practicante de guardia.

El Sr. Berganzo manifestó, como comisionado del hospital que antes de que se recibiera la comunicacion de la Prefectura, habia tenido conocimiento del caso á que se refiere, y pasó al hospital á averiguarlo: Que el practicante fué corregido por el Director de su Departamento y por el juez; y que para evitar en lo sucesivo la repeticion de esta falta, previno el Comisionado á los practicantes de guardia no saliesen á la calle por el pretesto de comer ú otro, sino que se les llevase la comida de su casa, ó si no tuvieren alguno de ellos posibilidad, se les ministrara por el mismo hospital.—Se acordó contestar al señor Prefecto político, insertándole la manifestacion del Sr. Berganzo.

Del señor Presidente de la Comision revisora, pidiendo se disponga se remita á la mayor brevedad el informe que se tiene pedido con anterioridad, relativo al lote número 30 del convento de Jesus María, que se adjudicó á D. Antonio Delgado, y cuyo pronto despacho agita su padre D. Martin.—A la Comision de beneficencia.

Del presidente accidental de la misma Comision, suplicando se ordene la remision á esa Junta revisora, del espediente relativo á la redencion de un capital de 2,000 pesos que reconocia D. José Francisco Delgado, al concurso del padre Goyenechea, y cuyo capital fué aplicado por el gobierno precedente á D. Pablo Sayas.—A la Comision de beneficencia.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

Del Presidente, regidores y síndico del Ilustre Ayuntamiento de Mixcoac, en legítima representacion de los habitantes del municipio, suplicando se mande inmediatamente suspender la obra nueva que está haciendo D. Juan de Dios Pradel, apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica, y previa vista de ojos y las demas diligencias necesarias, mandar derribar lo construido de la mencionada presa, prohibiéndole emprender cualquiera obra en lo futuro sobre el cauce del rio, y reservando al pueblo sus derechos para reclamar la indemnizacion de daños y perjuicios.—Al señor regidor comisionado de rios y acequias.

De D. Agustin Sierra, solicitando ser examinado para obtener título de profesor de primeras letras.—A la Comision de Instruccion pública.

A continuacion se dió cuenta con los siguientes dictámenes, que fueron aprobados con dispensa de trámites.

Uno de la Comision de Hacienda sobre el oficio del Ministerio de Gobernacion, por el que pide informe sobre el espediente formado en esa Secretaría con motivo de la solicitud en que D. Gabriel Moreno pide se declare que el capital de 2,100 pesos que forma la capellanía de sangre, de que es capellan, y cuya cantidad le reconocen los fondos municipales, es redimible, y cuyo dictámen es como sigue:

Mayo 3 de 1865.—"En sesion de hoy, impuesta la Junta de Hacienda de este negocio y de los antecedentes relativos, acordó: que se trascriba por via de informe la declaracion del Ministerio de Hacienda, comunicada al Ayuntamiento en 11 de Marzo de 1861, manifestando ademas que debe presentarse el Sr. Moreno á la revision."

El oficio del Ministerio de Hacienda á que se refiere este dictámen, es el siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido declarar, que no es redimible la capellanía de dos mil cien pesos que reconoce ese Exmo. Ayuntamiento á D. Gabriel Moreno, sobre una finca que está destinada á darle mas ensanche al hospital de Dementes, por ser dicha finca destinada á objetos de beneficencia. Lo que tengo el honor de decir á V. S. para su conocimiento.—Dios, libertad y reforma.—México, Marzo 11 de 1861.—*Prieto.*—Señor Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta capital."

Otro de la Comision de alumbrado, sobre el ocurso dirigido á S. M. el Emperador, por D. Laureano Salazar y Prieto, mayordomo del colegio de San Juan de Letran, pidiendo se le ceda para aquel establecimiento la gran farola que existia en el zócalo de la Plaza, y en cuyo dictámen se manifiesta que no es de accederse á esa solicitud, pues la gran farola que se pide se ha mandado colocar en el Mercado que se está formando en el ex-convento de la Merced, providencia dictada por el Señor Prefecto político y que á la Comision le parece acertada.

Otro del Sr. Rascon, sobre el ocurso en que D. Cornelio Fonte pide permiso para establecer un banco de herrador en el rincon que ve al Poniente en la plaza de San Fernando, y termina en la proposicion siguiente:

"No es de accederse á la solicitud de D. Cornelio Fonte."

Otro del síndico 1º, sobre el espediente formado con la solicitud de D. Manuel López Tello, en la que pide se le entreguen los documentos que presentó con motivo de haber desvinculado la capellanía fundada por sus antecesores, cuyo capital reconoce el Exmo. Ayuntamiento, y concluye el dictámen en la proposicion siguiente:

Devuélvanse á D. Manuel López Tello los títulos con que comprobó haber desvinculado una capellanía y ser propietario de ella, quedando copia de dichos títulos en el espediente respectivo. Se dispensaron los trámites á este dictámen por ser de obvia resolucion.

Se dió igualmente cuenta con un informe del Director de Obras públicas, sobre el ocurso en que D. Cárlos Tournel denuncia un terreno eriazo en el callejon de la Retama, y que admitida que le sea, se le ceda á censo perpetuo.—Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

En seguida se dió cuenta con el siguiente corte de caja de primera operacion, practicado en la Administracion de Rentas Municipales, de los Ingresos y Egresos habidos del 23 al 30 de Abril próximo pasado, y que se inserta en esta acta por acuerdo del Cabildo.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Corte de caja de primera operacion practicado en ésta, de los Ingresos y Egresos habidos del 23 al 30 de Abril de 1865.

Existencia que resultó el dia 22 del presente mes	$35,169 44½	
Ingresos habidos del 23 al 30 del presente mes	16,607 32½	
Egresos habidos del 23 al 30 del presente mes		$ 14,210 09
Existencia que resulta para el próximo venidero Mayo		37,566 68
Igual	$ 51,776 77	$ 51,776 77

Tambien se mandó insertar el siguiente de segunda operacion, que corresponde á los mismos dias de 23 al 30 de Abril próximo pasado.

CORTE de caja de segunda operacion practicado por esta Administracion, con espresion de los ramos de que proceden los caudales que forman el ingreso de los fondos de su cargo, y de la distribucion que han tenido desde el 23 al 30 de Abril de 1865.

INGRESOS.

Existencia que resultó en 22 de Abril próximo pasado		$ 35,169 44½
Por arrendamientos de fincas	$ 30 00	
„ Mercedes de agua	84 46	
„ Réditos de capitales que reconocen al Exmo Ayuntamiento	15 00	
„ Réditos correspondientes á obras públicas	62 80	
„ Productos de mercados	2,784 31½	
Por productos de la lotería del Hospicio	180 00	
„ „ de San Hipólito	150 00	
Por productos del panteon de Santa Paula	182 21	
„ „ De donativos	520 00	
„ „ De licencias para obras de fincas	175 50	
„ „ De derechos de licencias	17 50	
Contribucion de casas de empeño	297 00	
„ De juegos permitidos	8 00	
„ Diversiones públicas	43 66	
„ Canales esteriores	32 50	
„ Carruajes particulares	45 00	
„ Carruajes de alquiler	626 00	
„ Fondas	6 00	
„ Fábricas de cerveza	60 00	
„ Espendio de licores	91 30	
„ Casillas de pulque	166 43	
„ Vacas de ordeña	14 75	
„ Carros de trasporte interiores	1 50	
Importe de lo recaudado en la Aduana por contribucion sobre los carros de trasporte en las garitas	524 50	
Derechos municipales de tarifa	9,465 27	
Venta llana de terrenos	54 00	
Productos de multas	30 00	
Reintegros	20 83	
Piso del Rastro	381 47	
Fiel-Contraste	211 31	
Por producto de los panteones, por cuenta de la Prefectura política	326 02	16,607 32½
Suma el Ingreso		51,776 17

EGRESOS.

Pagado á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento . . . . sueldos	357 16	
á la Administracion de rentas municipales . . . . gastos	41 66	
sueldos	251 45	
Los empleados jubilados	123 05	
cesantes	62 50	
Las pensionistas de obras pías	104 50	
Escuelas municipales . . . . sueldos	153 00	
Rentas de casa	155 00	
La Academia de música y dibujo, sueldos y gastos	76 50	
Compañía Lancasteriana, asignacion	187 50	
Secretaría de la junta revisora, gratificacion	50 00	
Policía municipal de seguridad, sueldos	15 90	
Los celadores de policía, de cuenta de sueldos	200 00	
La vacuna por sueldos y gastos	43 75	
Al hospital de San Pablo, por sueldos y gastos	725 00	
Al hospital de San Andrés	1,075 67	
San Juan de Dios	231 94	
San Hipólito	227 36	
Divino Salvador, asignacion	66 66	
Hospicio de Pobres, por sueldos y gastos	823 02	
Al panteon de Santa Paula, por sueldos y gastos	50 12	
Colegio de San Antonio	632 87	
Cárceles	1,964 83	
A la limpia de ciudad	422 25	
Al alumbrado	1,374 10	
A la fontanería	248 73	
A las obras públicas	2,279 25	
A paseos	182 60	
La Administracion de mercados	327 49	
de coches	179 25	
Fiel-Contraste	125 00	
„ „	68 50	
Piso del Rastro	171 06	
Por gastos generales	4 50	
Aduana, premio	199 72	
Créditos pasivos á distintos ramos	543 94	
Los capitales que reconoce el E. Ayuntamiento, (réditos)	355 70	
Al Consejo de Salubridad, asignacion	83 33	
A la Prefectura política (panteones sueldos)	15 00	
A la Administracion de Fiel-Contraste, por la tercera parte de multas	10 33	
Suma el Egreso		14,210 09

COMPARACION.

Suman los Ingresos	$ 51,776 77
Id. los Egresos	14,210 09
Existencia	37,566 68

Señor Presidente del Exmo. Ayuntamiento:

Para el debido conocimiento de la Exma. Corporacion, tengo el honor de hacer en seguida la correspondiente aclaracion respecto de la existencia que figura en el corte de caja de segunda operacion, practicado en esta fecha.

Existencia, segun dicho documento		37,566 68½
Importe en efectivo disponible..............	28,368 53	
„ Del fondo del 5 por 100 de amortizacion de créditos pasivos.........	1,369 62½	
„ Del fondo de 5 por 100 de amortizacion de capitales......	5,919 61	
„ De depósitos..........................	1,908 92	
Igual...............	37,566 68½	37,566 68½

El Sr. Prefecto dispuso se prevenga al administrador de rentas municipales que para el próximo Cabildo presente las noticias pormenorizadas de los donativos hechos al fondo municipal en el mes de Abril, la de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento; la de pagos de réditos de esos mismos capitales y la de pagos cuenta de créditos pasivos de la Municipalidad, y cuyas noticias presentará en lo sucesivo al remitir el corte de caja.

Igualmente se dió lectura al corte de caja de 2ª operacion practicado en la seccion especial de la contribucion de ocho al millar por los ingresos y egresos habidos en el mes de Abril próximo pasado, y cuyo corte se inserta en esta acta por acuerdo del Cabildo.

Seccion especial de la contribucion de ocho al millar.

Corte de caja de segunda operacion practicado en esta seccion por los ingresos y egresos habidos en el presente mes, por la contribucion de ocho al millar decretada en 18 de Febrero de 1864.

CARGO.

CORRIENTE.

	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Existencia que resultó en fin de Marzo último...		17,538 90
Cobrado en la recaudacion primera por el primer bimestre del presente año..................	309 06	
Idem en la segunda idem....................	816 98	
Idem en la tercera idem....................	461 59	
Idem en la cuarta idem.....................	592 13	
Idem en la quinta idem.....................	2 57	2,182 33
Cobrado en la recaudacion primera por el segundo bimestre del presente año...............	2,216 02	
Idem en la segunda idem....................	2,016 70	
Idem en la tercera idem....................	1,780 09	
Idem en la cuarta idem.....................	1,971 32	
Idem en la quinta idem.....................	28 72	8,012 85
Cobrado en la recaudacion primera por el tercer bimestre del presente año..................	24 56	
Idem en la segunda idem....................	100 17	
Idem en la tercera idem....................	32 17	
Idem en la cuarta idem.....................	24 27	181 17
Cobrado en la recaudacion cuarta por el cuarto bimestre del presente año..	4 44	4 44
REZAGOS.		
Cobrado en la recaudacion primera...........	230 81	
Idem en la segunda.........................	540 89	
Idem en la tercera.........................	335 75	
Idem en la cuarta..........................	290 01	1,397 46
RECARGOS.		
Por lo corriente...........................	21 48	
Por rezagos................................	5 57	27 05
Suma el Cargo............		29,344 20

DATA.

Honorario de peritos por valúos de fincas......	319 27	
Devuelto á D. Manuel María Zamacona, por pago indebido que hizo en la recaudacion tercera por la contribucion de ocho al millar...........	40 „	
Entregados á la administracion de rentas municipales á cuenta del importe del presupuesto de la obra de construccion de un cuartel en el exconvento de la Merced...................	500 „	
Pagados por su sueldo del presente mes al empleado de la seccion de alojamientos, D. Manuel G. Manzanares segun suprema órden de 11 de Enero último.....................	83 33	
Indemnizacion á D. Antonio Gutierrez Victori, por la renta de la casa que ocupa la mayoría de la plaza francesa, segun suprema órden de 17 del actual..................	4,136 „	
Remitidos á la 3ª direccion del Ministerio de Guerra para atender á las reposiciones de los cuartos ocupados por las fuerzas austro-belgas, segun suprema órden de 7 del actual........	400 „	
Honorarios al seis y cuarto por ciento sobre lo recaudado en este mes...................	737 83	
Remitidos á la tesorería del ejército frances de los productos de la contribucion de ocho al millar.....................................	15,000 „	21,216 43
Existencia......................		8,127 77

El Sr. Prefecto manifestó que en virtud de la renuncia hecha por D. Darío Reyes, de la plaza de escribiente dibujante de la Obrería mayor, que fué admitida por el cabildo, se hallaba vacante esta plaza, y se habia nombrado provisionalmente para su desempeño á D. José M. Nieto, con el sueldo de 30 pesos mensuales, á reserva de nombrar una persona que tenga conocimientos de dibujo, como esa plaza requiere, y cuyo nombramiento pedia se admitiese con ese carácter por el Exmo. Ayuntamiento, quien lo aprobó.

El Sr. Rincon presentó la siguiente proposicion:

"Habiendo visto en los periódicos que los vecinos de la calle de Zuleta se quejan de la fetidez que produce una tintorería situada en esta calle, pasé á cerciorarme de la mencionada queja, y ví que efectivamente es un establecimiento pestilente, y nocivo por lo mismo á la salubridad pública.

"Pido por lo mismo:

"Artículo único. Pase esta informacion al Sr. Prefecto político, para que apoyando en lo nocivo de estos establecimientos en el centro de la ciudad, dé las órdenes correspondientes para evitar este mal."

Con dispensa de trámites se puso á discusion, y despues de algun debate por escitativa del Sr. Síndico 2º, el Sr. Prefecto dispuso pase á una comision especial compuesta de los Sres. Regidores Comisionado de policía y Berganzo, asociados del Sr. Hidalgo y Terán, á fin de que abran dictámen sobre el caso particular á que se refiere la proposicion y los demas establecimientos que se encuentren en igualdad de circunstancias, así como los incómodos y peligrosos, consultando antes, si lo creyeren conveniente, con el Consejo superior de salubridad, ó con una comision facultativa.

El Sr. Rascon manifestó que frecuentemente se pedia por la Junta revisora la remision de algunos espedientes relativos á beneficencia, los cuales se mandaban entregar sin copia en el archivo del ramo, cuya costumbre introdujo el Sr. Rul; pero que al márgen del inventario que se está formando se exija el recibo del empleado que los recibió, y hacia esta manifestacion para que no se le culpe de esa falta, en virtud de que ella depende de la premura con que se piden esos espedientes.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta á las dos de la tarde. No asistieron con licencia los Sres. Payno, Cañas, Espinosa, Villanueva, Rul, Ibarrola, Fernandez de Jáuregui; por enfermedad los Sres. Mejía y Galindo; sin aviso los Sres. Buk, Mejía, Hoppe, Gomez, Reyes y Parada; y por un cuidado de familia el Sr. Cervantes.

Es copia. México, Mayo de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,

Jesus Sequeyro.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

Las últimas cartas de Nueva-York dicen que se iba enfriando el ardor filibustero.

El general Rosecranz, á quien se atribuia el mando de la espedicion contra México, habia desmentido con indignacion tal especie.

Se asegura que el gobierno de Washington ha dado á Mr. de Montholon las seguridades mas positivas de sus pacíficas intenciones para con Francia y México.

Los órganos de la prensa periódica habian empezado á declararse abiertamente contra el reclutamiento de aventureros, y se aseguraba que si aquello tomaba otras proporciones, el Presidente lanzaria un edicto condenando tales proyectos, contrarios á las leyes de neutralidad.

El Sr. marqués de Montholon llegó á Washington el 10 de Mayo, y fué recibido con grandes muestras de estimacion y aprecio. Mr. Seward, el ministro de Estado, está opuesto á todas las maniobras contrarias á la neutralidad.

Dos dias despues de su llegada, el representante frances fué recibido por el Presidente. Al entregarle sus credenciales, el Sr. Marqués de Montholon pronunció el siguiente discurso:

"Señor Presidente:

"Tengo el honor de poner en vuestras manos la carta del Emperador de los franceses, que me acredita en calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. E.

"Si quiero esplicarme por qué S. M. I. se ha determinado á darme esta distinguida muestra de su confianza, no lo puedo atribuir sino al recuerdo de los lazos que me unen ya á este pais.

"Las relaciones personales que en él he contraido durante una larga residencia, y las simpatías de que he recibido pruebas numerosas, han debido presentarme mejor preparado que cualquiera otro para servir de intérprete á los sentimientos que animan al Gobierno Imperial para con el Gobierno y el pueblo de los Estados-Unidos.

"En realidad, existen tradiciones gloriosas cuya importancia mantenemos con orgullo, que no permiten á la Francia ser nunca indiferente á los destinos de esta gran República; é inmensos intereses que se desarrollan mas cada dia, fortifican aun mas esta antigua y noble alianza.

"Tengo á dicha traer aquí, en una ocasion solemne, la espresion franca y leal de los votos que el Emperador, mi augusto Soberano, hace por el completo restablecimiento de la paz. La Francia entera participa del mismo sentimiento, y verá siempre con satisfaccion la consolidacion de la prosperidad y de la grandeza de los Estados-Unidos.

"Animados por los sentimientos de una profunda simpatía hácia la Union americana, SS. MM. II. y toda la nacion francesa, participan del dolor en que el mas atroz de todos los crímenes acaba de sumir á los Estados-Unidos."

El Presidente respondió en estos términos:

"Sr. Marques:

"No puedo menos de acoger con placer, como representante oficial de la

Francia, á un caballero tan firmemente adicto á los Estados-Unidos, por los lazos de familia y la larga residencia oficial en este pais, á que acabais de hacer alusion.

"La intimidad con el gefe de vuestro gobierno, que es el resultado de antecedentes bien conocidos, no puede menos de aumentar la universal confianza en su objeto y su política para con los Estados-Unidos.

"El pueblo de este pais profesa á la Francia una estimacion tradicional, de orígen tan profundo y tan fervorosamente conservada, que debe continuar floreciendo y desarrollándose, á menos de ser contenida por los acontecimientos mas estraordinarios que no caben en la prevision ordinaria.

"Confio en que vuestra mision dará por resultado fortificar y perpetuar la buena inteligencia entre nuestros dos gobiernos, y espero que se podrá establecer una paz perfecta en el continente americano, como lo espresan los votos de vuestro soberano á que habeis aludido.

"Os doy mis sinceras gracias por las simpatías que habeis espresado á nombre de SS. MM. II., por los trágicos acontecimientos de que acaba de ser teatro esta Metrópoli."

Mr. Jeffersson Davis fué aprehendido el 10 de Mayo, cerca de Trwingville (Georgia). Se dice que iba á ser juzgado como reo de alta traicion............

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Mayo 29 de 1865.

El Sr. D. R. C. M. Hoyt, Cónsul de los Estados-Unidos y vecino de Minatitlan, ha hecho formal registro de los criaderos de chapopote, ubicados en el terreno de Jonalapa, en los potreros que en aquel punto llaman Chapopote, situado tres leguas poco mas ó menos de Chinameca, media legua del rio Huascintan y cerca de una salina.

Y habiéndose admitido con fecha 27 el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura superior de Tehuantepec, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 30 de 1865.

D. Santiago Barsoy y D. Antonio Gep han hecho formal denuncio de una mina de carbon de piedra, situada á cien varas Este, poco mas ó menos, de la casa llamada la Pila, á la izquierda del camino de esta capital á Toluca.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—94, 118, 164, 165 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 30 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

DEPOSITO GENERAL DE DISPONIBILIDAD.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del entrante Junio, se hace saber á todos las señores Gefes y Oficiales que la forman, para que á las ocho y media de la mañana de dicho dia concurran al acto, sin falta alguna, y como está prevenido.

México, Mayo 30 de 1865.

El General Gefe de la Corporacion,
E. de Grimarest.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL

ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos que en este Juzgado sigue Dª Concepcion Laserna, sobre que se le declare única heredera de su finada hermana Dª Micaela, el Sr. Juez, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicho intestado, para que dentro de treinta dias, contados desde hoy, se presenten á deducirlo; apercibidos de tenerlos por renunciados, si dentro del mencionado término no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos espresados, pongo el presente en México, á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

349—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso,* Escribano público. 302—8s—5

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra,* Escribano público. 318—30s—9

AVISO JUDICIAL.

Debiendo procederse á la venta de la casa núm. 4 de la Portería de Regina, valuada por el perito D. Antonio de P. Romero en la cantidad de ($ 4,558) cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, para las almonedas correspondientes, ha señalado los dias 3, 13 y 23 del entrante Junio, á las doce; la última de ellas con calidad de remate.

Convoco al efecto á los que deseen hacer postura, con vista de las constancias de autos, para que se impongan de las que ellos ministran, en el despacho del que suscribe, situado en la calle del Arzobispado, esquina con el Palacio.

México, Mayo 23 de 1865.—*Urbano Morali,* Escribano público. 338—3s—3

CITACION JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que conoce de los autos de concurso formado á bienes de D. Manuel Berea, en virtud de escrito presentado por el Síndico, ha mandado se cite por los periódicos á los acreedores del propio Berea, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de la primera publicacion de este aviso, presenten los justificantes de sus créditos al Síndico judicial, Lic. D. Manuel Morquecho; bajo el apercibimiento de no ser considerado en el proyecto y sentencia de graduacion.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 339—3s—3

AVISO JUDICIAL.

En los autos del intestado del Capitan D. Antonio López, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes del finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de la Moneda; apercibidos de que si no lo verifican, se tendrán por desistidos.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente.

México, Mayo 20 de 1865.—*Casimiro Fernandez,* Escribano público. 340—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á las ocho, se representará la comedia en tres actos, denominada: *Una mujer misteriosa.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 1º de Junio de 1865. NÚM. 125.

GABINETE DEL EMPERADOR.

Se recuerda á los editores de periódicos, tanto de la capital como de los Departamentos, la obligacion que tienen de remitir puntualmente al gabinete de S. M., ejemplares de sus publicaciones.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

5ª Direccion.

México, Mayo 31 de 1865.

Dispondrá vd. que en la órden del dia, se prevenga que en la revista del próximo Junio, presenten al gefe de la 5ª direccion de este Ministerio, los gefes y oficiales de los cuerpos y depósito de esta Corte, los despachos que acrediten su respectivo empleo, sin cuyo requisito no se abonará el sueldo.

Los gefes y oficiales retirados é ilimitados que no han recibido título, cumplirán tambien con la indicada prevencion, del 3 al 10 del entrante Junio.

Lo que digo á vd. para los efectos correspondientes.

Por ocupacion de S. E.,

El Subsecretario,

José María Durán.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 2ª

México, Mayo 31 de 1865.

El gefe de la seccion científica de este Ministerio me espone con fecha de ayer lo siguiente:—"Sr. Subsecretario.—He examinado la solicitud de los Sres. D. Luis E. Griffor y D. Diego Birlkitt en que piden privilegio como introductores de un ventilador económico, aplicable á los molinos de harina, de cuyos aparatos el primero presenta un dibujo y una descripcion, y el segundo solo un dibujo que da los datos necesarios para resolver la cuestion de identidad en su modo de funcionar.—No hay duda, en mi concepto, en que lo que constituye el ventilador en ambos aparatos es un mecanismo enteramente semejante, debiendo notarse ademas que el Sr. Griffor no merece el privilegio, porque su competidor, Mr. Birlkitt introdujo la mejora del ventilador en la hacienda de Gogorron desde 1858, y que á Mr. Birlkitt tampoco debe concedérsele, porque habiéndolo introducido desde esa fecha sin haberlo pedido, y existiendo hoy esta clase de ventiladores en todo el pais, el uso de estos aparatos pertenece ya al dominio público, con lo que creo haber cumplido el acuerdo de V. S."—Y de conformidad con el inserto informe, por las razones en que se funda, se declara sin lugar tanto el privilegio que ha solicitado vd., cuanto el que ha pedido el citado D. Diego Birlkitt.

En ausencia del Exmo. Sr. Ministro,

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco y Berra.

Sr. D. Luis Eugenio Griffor.

COLONIZACION.

México, Mayo 29 de 1865.

Exmo. Sr.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que esta Junta, en sesion de hoy, y para dar lleno al art. 7º del Reglamento de 31 de Marzo próximo pasado, acordó espedir nombramientos de individuos de la Junta auxiliar de colonizacion en Chihuahua, á los Sres. siguientes: D. Rogel Dubost, D. Clemente Remes, D. Francisco Potts, D. Tomás Irigoyen, D. Bruno Arteaga.—Suplente, D. Domenico Leguinazabal.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. Mayo 31 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Mayo 18 de 1865.

Publicamos á continuacion el Acta núm. 19 de esta Sociedad.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Sr. socio Carbajal Espinosa, acompañando unas noticias estadísticas de la ciudad de México, relativas al año próximo pasado.—Que se le den las gracias y se pasen las noticias á la comision de estadística.

2º De D. Antonio Gonzalez Pimentel acusando el recibo y dando gracias por su nombramiento de socio corresponsal en Morelia.—A su espediente.

3º De la siguiente comunicacion del profesor encargado del Observatorio Magnético y Meteorológico, del real Colegio de Belen de la Habana:

Real Colegio de Belen en la Habana.—Mayo 7 de 1865.—Exmo. Sr.—Hemos recibido los números 8 y 9 del tomo décimo, y el número 1 del tomo undécimo del "Boletin de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística," y ademas la carta en que V. E. nos comunica la disposicion de la Sociedad de que cada tres meses se nos remitan los Boletines, y se nos dé conocimiento de lo mas notable que ella hubiere hecho. No ha dejado de causarnos alguna sorpresa esta noticia; puesto que nosotros nos hubiéramos tenido por muy honrados solamente con que la Sociedad se dignase admitir nuestros resúmenes mensuales, que son el resultado de los trabajos á que dedican sus ratos de ocio algunos de los profesores de este colegio. Por tanto, yo en su nombre, suplico á V. E. se sirva recibir y manifestar á esa Sociedad la expresion de nuestro profundo agradecimiento, asegurándole que nos haremos un escrupuloso deber, ya que no nos es dado corresponder de otro modo, de enviar puntualmente los resúmenes de todas nuestras observaciones, las cuales, si por parte de los que las hacen carecen de todo mérito, siempre podrán ser de alguna utilidad en cuanto son la expresion de los mismos hechos naturales.

De V. E. afectísimo y atento servidor.—*J. Reinal.*

A su espediente, y las Observaciones meteorológicas-magnéticas que acompaña pertenecientes al mes de Marzo, que pasen á la comision respectiva.

4º Del Sr. Víctor Adolfo Malte-Brun, secretario de la Sociedad de geografía de Paris, acusando recibo y dando las gracias por su nombramiento de socio corresponsal, congratulando á la Sociedad por las diversas Memorias que ha publicado, ofreciendo darlas á conocer en Europa. Remite al mismo tiempo la Memoria que ha formado de los trabajos de aquella Sociedad en 1864, y una ojeada sobre Yucatan, con un mapa adjunto.—No habiéndose recibido ni lo uno ni lo otro, resérvese para una segunda lectura cuando se reciban.

5º De una carta de D. Federico Heller, de fecha 5 de Abril próximo pasado, en Viena, reproduciendo lo que dijo en otra anterior de 2 de Diciembre del año próximo pasado, con lo que se dió cuenta en la sesion de 9 de Febrero último.

Habiéndose contestado aquella por conducto del Sr. Velazquez de Leon, con fecha 9 del mismo, dígasele esto en contestacion, remitiéndosele un duplicado de ella.

6º Se recibieron dos ejemplares, pertenecientes á Marzo, del estracto de las publicaciones de la Academia Nacional, Agrícola, Manufacturera y Comercial de Paris, que se refiere á la espedicion científica de México por D. M. Ramon de la Sagra, y el Boletin mensual de la Sociedad Imperial Zoológica de Aclimatacion, perteneciente al mes de Febrero.—Que ambos impresos pasen á la Comision de revision de obras.

7º El Sr. Castro manifestó que en espera de algunos datos que habia pedido á Veracruz, no habia podido terminar la segunda parte de la biografía del Sr. general Robles.

8º El Sr. Dr. Romero hizo donacion á la Sociedad de la obra en tres tomos, en latin, del padre D. Juan L. Maneiro, sobre los mexicanos ilustres, impresa en 1792; y ademas regaló un plano de la parte del rio de las Balsas, que desemboca por Zacatula, tomado del que mandó levantar el gobierno de Michoacan, y al que hacia referencia en su Memoria el gobernador de aquel Estado D. Epitacio Huerta.—Se le dieron las gracias al Sr. Dr. Romero por su obsequio, que se registrará en los libros respectivos.

Se acordó dirigir una comunicacion al Sr. Prefecto político de Michoacan, pidiéndole un ejemplar de la Memoria que se cita.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Castillo y Lanzas, Castro, Dr. Durán, general Espinosa, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Ortega, O'Gorman, Rio de la Loza, Dr. Romero, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. Miguel Arroyo.*

ORIZAVA.

Hé aquí la contestacion del Sr. Prefecto municipal de Orizava, á la carta que S. M. se dignó dirigirle, y que se publicó hace algunos dias en el *Diario:*

Señor.—El honor que V. M. se ha dignado dispensarme al elegirme como medio de comunicacion para hacer saber á los habitantes de esta ciudad los sentimientos de benevolencia de que V. M. se halla animado hácia ellos, me impone el imprescindible y grato deber de manifestar una vez mas, la sincera adhesion de este pueblo hácia V. M., y su profunda gratitud por los beneficios que se digna concederle.

Orizava, señor, no olvidará jamas que vuestra presencia en ella fué señalada siempre con nuevos beneficios, y á la satisfaccion que han disfrutado por tener cerca de sí á la persona de su augusto soberano, se unirán las bendiciones de todos aquellos desgraciados cuyas necesidades ha sabido aliviar, y los votos que todos dirigimos al cielo por la futura felicidad de V. M.

En nombre de todos ellos doy, pues, á V. M. las mas espresivas gracias, acogiendo con entusiasmo la promesa que se sirve hacernos de volver á visitar esta poblacion en union de S. M. la Emperatriz, cuya presencia ha sido tan sinceramente deseada.

Séame permitido al mismo tiempo manifestar á V. M. mi profunda gratitud por el alto honor que ha tenido á bien concederme, nombrándome caballero de la Imperial Orden de Guadalupe, viendo en este hecho, no mis escasos méritos, sino una prueba mas de la benevolencia de V. M. y del afecto con que distingue á la ciudad de Orizava, y á las autoridades que la representan.

Orizava, Mayo 20 de 1865.—Señor.—El Prefecto municipal, *Avelino Herrera.*—A S. M. el Emperador Maximiliano I.

VIAJE DE SU MAJESTAD EL EMPERADOR.

El 25 del mes de Mayo anterior, llegó S. M. á Jalapa, en cuya ciudad se le hizo un recibimiento digno, y del cual podrá juzgarse por la siguiente narracion:

El juéves pasado, Jalapa, una de las mas bellas poblaciones del Nuevo Mundo, se hallaba vestida de gala y ataviada con la gracia y coquetería de sus dias de fiesta. Era que á las nueve de la mañana visitaba por la primera vez nuestra ciudad el Soberano.

Desde muy temprano los jueces y comisiones de todos los pueblos del Distrito, con sus músicas, esperaban con ansiedad el poder saludar al que, al pisar las playas de su nueva patria, pronunciaba las palabras de *olvido del pasado, fraternidad y libertad.* Palabras altamente humanitarias, que una vez llevadas al terreno de la práctica y consagradas en nuestra legislacion política, harán, no lo dudamos, la felicidad de México, y lo colocarán á la altura á que por mil títulos debe hallarse.

Las nueve daban cuando un repique á vuelo de todos los templos, anunció que S. M. llegaba á la garita de Coatepec; allí hizo alto para contestar al presidente del Ilustre Ayuntamiento, que le presentó las llaves de la ciudad.—"Acepto, dijo, las llaves de una ciudad tan hermosa como ilustrada; guardadlas que están en muy buenas manos."

En seguida S. M. recorrió las calles de los suburbios, pasando por una parte de nuestro hermoso paseo de los "Berros", viniendo por las calles de San José, 3ª, 2ª y 1ª Principal. Todas estas calles estaban adornadas con una gracia sin igual; los balcones estaban adornados con cortinas, ostentando las flores de nuestros jardines, y en muchos los retratos del Emperador y de la Emperatriz.

Al llegar á la segunda calle principal, hizo un ligero alto para saludar y dar la mano á cada uno de los jueces de los pueblos del Distrito, que salieron á victorearlo, llevando unas banderolas blancas con el nombre del pueblo á que pertenecian. En ese mismo sitio se levantaba un bonito arco de nuestras mas lindas parásitas. Ya que hablamos de arcos, no podemos pasar en silencio los dos de la primera calle principal y el de la Plaza de Armas. El primero era majestuoso, coronado de tres grandes esferas, donde se colocaron las banderas nacionales de gasa de magnífico efecto. Este arco fué costeado por los vecinos del segundo cuartel y construido por los artesanos austriacos. El segundo, colocado muy cerca de la casa del Emperador, de una construccion primorosa, costeado por los vecinos del primero y el cuarto cuartel y construido por mexicanos. El tercero era una especie de Kiosko de parásitas y yerbas, hecho por nuestros indios; allí se veian los nombres de todos los pueblos que componen este Distrito.

Sentimos no conocer el idioma científico de los arquitectos para poder describir los dos primeros arcos; pero sí podemos asegurar que su construccion fué presidida por un gusto delicado.

S. M. hizo su entrada en un soberbio caballo dorado; vestia el traje nacional de nuestros ginetes: *calzonera* de paño azul con botonadura de metal, chaqueta de paño del mismo color, sombrero gris de ala ancha y en el cuello una condecoracion. Al pasar por las calles, las señoras que estaban en los balcones arrojaban flores y versos impresos en papeles de colores. S. M. correspondia á esta prueba de afecto, saludando amablemente y descubriéndose sin cesar al ser victoreado por el pueblo.

En su casa lo esperaba el Ayuntamiento bajo de mazas y presidido por el Subprefecto, y una numerosa concurrencia sin distincion de colores políticos. Allí se dignó dirigir la palabra á varias personas, elogiando la belleza de nuestra ciudad. En seguida se retiró.

A las doce asistió á misa á la Catedral y allí pudimos notar el recogimiento, la veneracion y el respeto con que estuvo durante el Santo Sacrificio. Al elevarse la hostia, el descendiente de los Césares prosternó humildemente la cabeza ante el Rey de los Reyes.

A las cinco se sirvió la mesa, á la que fueron invitados los Sres. Subprefectos D. Francisco de P. Mora y Daza; Presidente del I. Ayuntamiento, D. Pedro de Landero; Illmo. Obispo; Conde de Thun; General Calderon; el Cónsul de Prusia D. Nicolás Pastoressa; el de España, D. Sebastian Canovas; D. José Ignacio Esteva; D. Francisco Goyri; D. José María Cervantes y D. José María Bringas; y los alcaldes de la Hoya, San Salvador, Tonayan, Chiltoyac, Pastepec y Jilotepec. Durante la comida las músicas de los pueblos estuvieron ejecutando varias piezas.

Por la noche un víctor de los vecinos, con la música de la ciudad, hachas encendidas, banderolas y la bandera nacional, recorrió las calles, y al pasar por la casa de S. M. se dignó salir al balcon, siendo victoreado lo mismo que S. M. la Emperatriz, la Independencia y la Libertad.

La iluminacion fué espléndida, todas las casas ostentaban elegantes aparatos de gas con bombillas de cristal; pero la que llamaba la atencion por su conjunto y buen gusto, era la soberbia fachada de nuestro palacio, sin rival en nuestra Nacion. A las nueve se elevó un globo aerostático.

Desde que llegó S. M., hasta las diez de la noche, se vió llena de gente la Plaza de armas, pudiendo asegurar que pasaban de dos mil las personas que constantemente hubo.

Todo ha conspirado á hacer agradable la permanencia de S. M.—Jalapa, cuyo cielo habia estado entoldado dias anteriores, desde la víspera de la llegada del Emperador, se disiparon los nubarrones y dejóse ver el azul de nuestro hermoso cielo en los dias de verano, de manera que S. M. ha venido desde Coatepec á esta ciudad por un camino el mas pintoresco: estamos seguros que con su ojo de viajero y de filósofo ha podido admirar la grandeza sublime de nuestros bosques, la belleza de nuestras flores silvestres como la madreselva y la campánula; y alojado en una de las casas desde donde se goza de mejores vistas, podrá ver ese magnífico telon de fondo que forma nuestra cordillera, presentando en último término la cabeza encanecida del venerable Nauhcampatepetl, y mas abajo de la cordillera, recostada muellemente como una coqueta vestida de blanco sobre un sofá de terciopelo verde, nuestra hermosa Jalapa, que actualmente se goza de tener en su seno á tan ilustre huésped.

Al otro dia de la entrada del Soberano, es decir, el viérnes 26 de Mayo, tuvo lugar la ceremonia religiosa que describe el artículo siguiente, así como las reuniones de ese dia y del sábado 27.

Antes de ayer á las nueve de la mañana, hora señalada para cantar el Te-Deum, reunidas en el Palacio bajo la presidencia del Sr. Prefecto político, el Sr. Presidente municipal, los miembros del I. Ayuntamiento, los empleados públicos y muchas otras personas de distincion, se dirigieron á la casa imperial, á cuyo lugar habian ocurrido ya los Sres. Generales Conde de Thun y Calderon, con los Gefes y Oficiales de las fuerzas austro-mexicanas de la guarnicion. Habiendo salido S. M. acompañado de los Exmos. Sres. Ministro de Estado y de Negocios Estranjeros y Ministro de Fomento, se dirigió la comitiva á la Santa Iglesia Catedral, en cuya puerta principal era esperado el Soberano por el Illmo. Sr. Obispo, revestido de pontifical, y el Cabildo eclesiástico: con este acompañamiento y bajo de palio llegó S. M. hasta el trono que le fué preparado en el lugar correspondiente. En presencia de un pueblo inmenso fué cantado el Te-Deum por el Illmo. Sr. Obispo en accion de gracias al Todopoderoso porque nos ha concedido el grandísimo placer de tener, aunque por poco tiempo, en Jalapa, al Monarca esclarecido enviado por Dios para elevar á México al rango que merece entre las principales Naciones de la tierra. Concluida la ceremonia religiosa, volvió S. M. á la mansion imperial acompañado de la misma comitiva y conducido tambien bajo de palio por el Illmo. Sr. Obisdo y Cabildo eclesiástico hasta las puertas del templo. S. M. vestia el uniforme de General mexicano: llevaba las condecoraciones de la Orden del Aguila Mexicana, las del Toison de Oro y otras; y el Sr. Ministro de Estado tenia puestas la Gran Cruz de la Corona de Hierro, la de Comendador del Aguila etc. Muchas otras Cruces se distinguian entre los concurrentes.

Despues del almuerzo, salió S. M. acompañado solo de los miembros de la casa imperial á visitar los cuarteles y pasar revista á las tropas que le fuesen presentadas por los Sres. Generales Conde de Thun y Calderon, retirándose en seguida á descansar, y ofreciendo ir despues de la comida al paseo de los Berros, en donde se elevaria un globo dedicado á S. M. la Emperatriz.

A la comida fueron invitados algunos miembros del I. Ayuntamiento, gefes de oficinas y varias personas de distincion: S. M. fué representado en la mesa por el Sr. Ministro de Estado, porque á causa de la irritacion que necesariamente sufrió con el ejercicio de la mañana, se hallaba molesto y padeciendo aún de la enfermedad que contrajo en Orizava. Esto tambien impidió á S. M. concurrir al paseo, en donde se encontró una numerosa y escogida reunion que allí esperaba ver al Soberano: el globo se elevó hasta perderse en el espacio, lo mismo que el de la noche anterior. La ciudad continuó engalanada con su traje de fiesta: las músicas se escuchaban por todas partes y la iluminacion adornó nuevamente á la ciudad, resaltando la de uno de los arcos de triunfo de la calle principal, que por no haber alcanzado el tiempo no pudo iluminarse la noche anterior. La naturaleza se ha esforzado en ayudarnos á manifestar nuestro afecto al Soberano: ni una insignificante nube ha aparecido en el horizonte: un cielo espléndido, una brisa suave; en fin, un conjunto hermoso ha mostrado al monarca que tambien la naturaleza goza con nosotros de tan inestimable bien.

Ayer sábado se ha conservado S. M. en su habitacion para lograr su com-

pleto restablecimiento: la ciudad ha continuado engalanada y las iluminaciones se han repetido en todos los edificios particulares y públicos: las músicas continúan recorriendo las calles, y el pueblo sigue gozando con la presencia del Soberano, á quien todos desean su completo restablecimiento. Solo se tiene un sentimiento, y este consiste en que no haya venido S. M. la Emperatriz!

Como la salud de S. M. habia sufrido una ligera indisposicion por la irritacion del camino, el baile que en Jalapa se le tenia dispuesto, se trasfirió para el lúnes 29, y es probable que haya asistido á él, porque su salud se mejoraba cada dia.

En la hacienda del Sr. Cervantes Ozta, cercana á la poblacion, se le hizo á S. M. un recibimiento lucido, del cual da cuenta la siguiente descripcion:

Aun cuando está fuera de la ciudad la hacienda del Sr. Cervantes Ozta, como corresponde al Distrito, es necesario que sepan nuestros lectores que el recibimiento hecho á S. M. en dicha hacienda, fué digno de la persona á quien se recibia y de la que recibió. Al frente de la casa fué formado un Kiosko, y en medio una hermosa columna compuesta de los productos de la hacienda, como son: azúcar, cañas, tabaco y barriles de aguardiente: allí recibió el Soberano al Sr. Prefecto del Distrito, al Subprefecto del Canton y á los Ayuntamientos de Coatepec, Jico, Teocelo, Ixhuacan, Cosautlan y Ayahualulco. Estas autoridades y algunos particulares de esta ciudad acompañaron á S. M. hasta aquí. A dos leguas de la poblacion fueron á encontrarlo los Sres. Ministro Ramirez, General de Thun, General Calderon y Mayor de Plaza, y un poco mas adelante un grande grupo de personas pertenecientes á las principales familias de la poblacion, ascendiendo á cerca de trescientas las personas con que llegó acompañado el Soberano.

Los festejos con que fué obsequiado el Emperador en Jalapa, fueron realzados con los homenajes que le rindió la poesía. Multitud de composiciones poéticas fueron arrojadas al paso de la comitiva imperial, acompañadas de un diluvio de flores. El genio poético de los habitantes de Jalapa compitió con las magnificencias de aquella naturaleza para obsequiar dignamente al Soberano.

EXTERIOR.

EL EMPRESTITO MEXICANO.

Dice una correspondencia de Paris, fecha 2 de Mayo:

"La suscricion al empréstito mexicano se cerró hace cuatro dias. El domingo estaban ya suscritas 470,000 obligaciones de las 500,000. Ayer hubo 48,000 demandas; de manera que hubo un esceso de 18,000, lo cual reduce á un poco mas de seis duodécimos el contingente de las obligaciones que se consignarán á los suscritores del último dia.

"Es un hecho muy digno de consideracion el que una suma tan enorme haya sido tomada por los pequeños capitalistas en el espacio de tres dias. El número de los suscritores llegará á cien mil, y el término medio de las obligaciones suscritas, es por consiguiente de cinco. Ha sido, pues, un triunfo para este gran negocio, pero es preciso decir que ha sido hábilmente dirigido, y que nada se ha omitido para llegar á este resultado."

FRANCIA.—REGENCIA DE LA EMPERATRIZ DURANTE LA AUSENCIA DEL EMPERADOR.

En la sesion del 29 de Abril, se leyeron en el Senado los documentos siguientes:

"Paris, 29 de Abril de 1865.

"Señor presidente.

"Por órden del Emperador, tengo el honor de trasmitir á V. E., para que sean comunicadas al Senado y depositadas en sus archivos, las cartas-patentes espedidas el 26 del corriente, confiriendo la Regencia á S. M. la Emperatriz, durante la ausencia del Emperador.

"Ruego á V. E. se sirva acusarme recibo de estos documentos.

"Aceptad, Señor Presidente, las seguridades de mi alta consideracion.

"El Ministro de Estado,
ROHUER.

"NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL, EMPERADOR DE LOS FRANCESES,

"A todos los presentes y futuros, salud.

"Queriendo dar á Nuestra muy amada esposa la Emperatriz, muestras de la alta confianza que tenemos en ella; atendiendo á que tenemos la intencion de pasar á la Argelia, y que es necesario que durante Nuestra ausencia no sufran retardo alguno los negocios del Estado; conferimos por las presentes á Nuestra muy amada esposa el título de Regente, para que ejerza las funciones de tal en Nuestra ausencia, conforme á Nuestras instrucciones y órdenes, tales como las háyamos dado á conocer en el órden general de servicio que hemos establecido, y que será trascrito en el libro de Estado.

"Entendemos que se dé conocimiento á Nuestros Ministros y á los miembros del Consejo privado de dichas órdenes é instrucciones, y que en ningun caso la Emperatriz podrá separarse de su tenor en el ejercicio de las funciones de Regente.

"Queremos que la Emperatriz presida en Nuestro Nombre el Consejo de Ministros y el Consejo privado. No es, sin embargo, nuestra intencion que la Emperatriz Regente pueda autorizar con su firma la promulgacion de ningun Senado-Consulto, ni de otra Ley del Estado mas que las que se hallan en la actualidad pendientes ante el Senado, el Cuerpo Legislativo y el Consejo de Estado, refiriéndonos sobre esto al contenido de las órdenes é instrucciones ya mencionadas.

"Mandamos á Nuestro Ministro de Estado que comunique al Senado estas cartas-patentes para que las trascriba en sus registros, y á Nuestro Guardasellos, Ministro de Justicia y de Cultos, que las haga publicar en el *Boletin de las Leyes*.

"Dado en el Palacio de las Tullerías, á 26 de Abril de 1865.

NAPOLEON.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Estado,
ROHUER."

Despues que el Senador Secretario leyó estos documentos, el Presidente del Senado, dijo: "El Senado ordena que las cartas-patentes de S. M. que acaban de leerse, se trascriban en sus registros, y se depositen en los archivos."

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Abril 29 de 1865.

Solicitud de D. Ignacio Ibargüengoitia, pidiendo privilegio esclusivo como inventor de un descubrimiento para beneficiar los terrenos ó desechaderos de las minas argentíferas y auríferas.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor.—Ignacio Ibargüengoitia, ingeniero de minas y vecino de esta capital, ante V. M. con el mas profundo respeto, hago presente: que merced á diversas investigaciones que he hecho en los terrenos ó desechaderos de las minas argentíferas y auríferas, he podido conseguir el descubrimiento sobre la manera en que dichos terrenos pueden esplotarse por un procedimiento nuevo que no ha tenido hasta hoy aplicacion.—Ese procedimiento está esplicado en el pliego cerrado que respetuosamente acompaño; y considerándome como inventor de ese sistema, que refluirá en beneficio de la minería, que forma el principal ramo de este suelo,—A V. M. suplico, que previos los trámites correspondientes, se digne concederme privilegio esclusivo por el término que señala la ley de la materia, á fin de que solo yo, ó las personas que conmigo se convengan, puedan hacer uso en el territorio del Imperio, del sistema á que me he referido, en atencion á que aunque dicho sistema no se ha puesto hasta hoy en práctica, no por eso dejarán de obtenerse resultados verdaderamente satisfactorios. En ello recibiré gracia.—Señor.—*Ignacio Ibargüengoitia.*—Guanajuato, Abril 24 de 1865.

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 1º de 1865.

Ramon Arciniaga y Mariano García han hecho formal registro de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el cerro Blanco, jurisdiccion de Tequisquiac.

Y habiéndose admitido el registro, con fecha 29 de Abril próximo pasado, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Pablo de Iriarte y D. Isidoro Monroy han hecho formal registro de una cantera de mármol, ubicada en la barranca de Tenganvo, de la jurisdiccion de Atotonilco, y de otra igual en el cerro de Zoyatla, al S. del pueblo de Atotonilco.

Y habiéndose admitido los dos registros, con fecha 29 de Abril próximo pasado, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

D. Pablo de Iriarte y D. Anastasio Vazquez han hecho formal registro de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el fondo de la barranca de Acatlan, terrenos de comunidad del pueblo de Tequisquiac.

Y habiéndose admitido el registro, con fecha 29 de Abril próximo pasado, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—94, 118, 164, 165 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Mayo 31 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

DEPOSITO GENERAL DE DISPONIBILIDAD.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del entrante Junio, se hace saber á todos los señores Gefes y Oficiales que la forman, para que á las ocho y media de la mañana de dicho dia concurran al acto, sin falta alguna, y como está prevenido.

México, Mayo 30 de 1865.

El General Gefe de la Corporacion,
E. de Grimarest.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el paradero de D. Luis Inclan, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido D. Rafael Carrera; apercibido que de no verificarlo, seguirá el juicio sus trámites segun su estado, en su ausencia y rebeldía.

México, Mayo 20 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*, 350—3s—1

CONVOCATORIA.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado el intestado de D. Angel Valdo, cito por el presente á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste, en dicho Juzgado; bajo el apercibimiento de dárseles por desistidos si no lo verifican.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 251—3a—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Sr. General D. José María Cobos, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Mayo 20 de 1865.—*J. Negreiros*, Escribano público. 352—6a—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL

ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos que en este Juzgado sigue Dª Concepcion Laserna, sobre que se le declare única heredera de su finada hermana Dª Micaela, el Sr. Juez, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicho intestado, para que dentro de treinta dias, contados desde hoy, se presenten á deducirlo; apercibidos de tenerlos por renunciados, si dentro del mencionado término no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos espresados, pongo el presente en México, á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

349—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada: en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—6

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—10

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Por auto de 23 del corriente, proveido en los de la testamentaría del finado Sr. General D. Antonio Corona, que siguen ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado dicho Sr. Juez se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del espresado Sr. General, para que en el plazo de un mes se presenten; apercibidos de lo que haya lugar si no concurren.

Y en cumplimiento de lo mandado se espido el presente, para que las personas á quienes corresponda presentarse, lo verifiquen en la Secretaría del Juzgado que es á cargo del repetido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle del Arzobispado.

México, Mayo 26 de 1865.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público.

344—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE MORELOS.

Cuautla Morelos, Mayo 19 de 1865.

En el incidente á la testamentaría de Vicente Cardoso, promovido por D. José María Vereo á Dª Dolores Gallardo, sobre renuncia de la fianza otorgada á favor de ésta, como curadora del menor Miguel Cardoso, á pedimento del actor he mandado comparezca la espresada Gallardo, por sí ó por apoderado instruido y espensado, en este Juzgado, dentro del término perentorio de veinte dias, contados pesde la publicacion de este aviso por el periódico oficial, con el objeto de contestar el traslado que se le ha mandado correr del incidente enunciado; apercibida de darse por evacuado el traslado y á su perjuicio, y citada para la resolucion correspondiente.

Y en cumplmiiento de lo mandado en auto de esta fecha, se publica el presente para los efectos consiguientes.

El Juez sustituto del de 1ª instancia, *Pedro Ramirez.*

332—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En los autos del juicio ejecutivo que sigue D. José Sanchez contra D. Luis Perez Palacios, sobre pesos, se ha mandado por el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, por auto de 18 del corriente, se dé la tercera almoneda con calidad de remate para la venta de un campo nombrado de Limas, de la propiedad del Sr. Perez Palacios, que linda por el Oriente con el apantle de agua dulce del pueblo de Yautepec; por el Poniente con terrenos de la hacienda de Guacalco: por el Sur con terrenos de dicho pueblo de Yautepec, y por el Norte con el rancho del Niscómel: tiene una superficie de 406,272 varas cuadradas, y se ha valuado por el perito D. Roman Cañedo en 793 pesos; señalándose para el efecto el dia dos del entrante Junio, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, en donde se ministrarán las instrucciones que consten de autos.

México, Mayo 22 de 1865.

El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

331—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Mayo 33 de 1865

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta en almoneda pública de una casa y huerta, situada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida por de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la segunda almoneda en la mañana del viernes dos del próximo Junio en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones correspondientes.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar.* 334—5a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, previa fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.—Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificádole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8s—6

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, cito á D. Anacleto Reza, para que en el términdo de veinte dias se presente á dicho Juzgado, por sí ó como apoderado de sus coherederos, para la continuacion del juicio que el Lic. D. Juan de Dios Villarello sigue como cesionario del Sr. Magistrado D. José Manuel Lebrija, contra el intestado de D. Pedro Reza; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos que espresa, pongo el presente.

México, Mayo 18 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 341—3s—3

AVISOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

A LOS SEÑORES AGENTES Y SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Cumpliendo la administracion del *Diario* la oferta que tenia hecha, de completar á los suscritores sus colecciones, ha comenzado á enviarles los números que les faltaban, y seguirá haciéndolo hasta llenar su compromiso.

Habiéndose agotado de nuevo algunos números del periódico, correspondientes al primer trimestre del año, se va á hacer una recopilacion de todas las leyes, decretos y disposiciones que se publicaron en aquel periodo, con sus reglamentos y aclaraciones. De este modo, los suscritores que han pedido colecciones *completas* desde el primer número, lograrán su objeto á ménos costo que el que resultaria de reimprimir totalmente los números publicados en el primer trimestre.

Como se ha anunciado ya, los Sres. Administradores de correos son los agentes del *Diario* en los Departamentos. En consecuencia, la administracion del periódico suplica á los suscritores foráneos, que pongan en poder de esos señores el importe de sus suscriciones, sin esperar á ser requeridos para el pago de ellas, ya porque dicho importe debe satisfacerse *siempre por trimestres adelantados*, ya para evitar gastos y molestias á los espresados señores agentes.

Se suplica á los Sres. Administradores de correos de oficinas subalternas, que remitan los fondos que recauden por suscriciones en sus demarcaciones respectivas, á las Administraciones principales, para que estas puedan hacer las remisiones á esta capital, con arreglo á los cargos que les ha hecho en sus cuentas la administracion del *Diario*.

COMPAÑIA IMPERIAL DEL FERROCARRIL MEXICANO.

TRAMO DE VERACRUZ AL PACIFICO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.

Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje, pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.

SMITH KNIGHT Y Cª
(Limitada.)

321—10s—9

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—13

IMPORTANTE.

La persona que se presentó ayer al tesorero de la Legion estranjera, calle de San Juan de Letran núm, 13, para cobrar una libranza de 2,000 pesos, procedente de San Luis, se servirá ocurrir de nuevo á dicha tesorería para percibir aquella suma.

México, Mayo 29 de 1865. 348—3s—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

BENEFICIO DE LA PRIMERA ACTRIZ Dª MATILDE DUCLOS.

Esta noche, á las ocho en punto, se representará la comedia nueva, denominada: *Las mujeres de mármol, ó tipos parisienses.* En seguida se pondrá en escena la zarzuela nueva en un acto, intitulada: *La sal de Jesus*, en la cual cantará la beneficiada la romanza del tercer acto de la zarzuela: *Jugar con fuego*, y ademas la cancion denominada: *¿Quién me verá á mí?*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 2 de Junio de 1865. **NUM. 126.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE GOBERNACION.

Núm. 39. México, Mayo 31 de 1865.

Exmo. Sr.—Con la comunicacion de V. E. de hoy, se recibieron en esta Prefectura dos cajas que contienen los modelos de medidas de peso y volúmen, conforme al sistema métrico decimal adoptado en el país, así como un ejemplar de las tablas correspondientes, y una hoja que marca el verdadero tamaño de las diversas piezas del marco, todo lo cual remito al Sr. Alcalde municipal para sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Prefecto político,
Azcárate Miguel María.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

SECCION DE GUERRA.

México, Junio 1º de 1865.

El Sr. General Comandante de la subdivision de México, en nota de ayer me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de informar á V. S. que las obras de fortificacion que circunvalan á México, han sido ya concluidas.—Yo suplico á V. S. tenga á bien prevenir á los habitantes de México, que queda prohibido penetrar en estas obras, deteriorarlas y dejar pasar ó pastar animales sobre los parapetos, y que todos aquellos que contravinieren, serán llevados á la plaza francesa, donde se les impondrá una multa ó una prision proporcionadas á la falta cometida."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.

El Secretario general de la Prefectura,
Alejandro Villaseñor.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SECCION 2ª

Querétaro, Prefectura superior política.—Querétaro, Mayo 27 de 1865.—Exmo. Sr.—Sírvase V. E. poner en el alto conocimiento de S. M., que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en este Departamento en la semana que hoy termina.

Dígolo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *M. Gutierrez.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Junio 1º de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

SINALOA.

El *Amigo del Orden* de Tepic, dice lo siguiente con fecha 20 de Mayo:

Regreso de la Division Lozada.—El juéves 18 del corriente, á las siete de la mañana, ha entrado á esta ciudad la Division del mando del Exmo. Sr. general D. Manuel Lozada. Vuelve despues de dejar pacificados los pueblos del Departamento de Sinaloa y Sierra de Huajicori, en donde el valor y constancia de los sufridos Auxiliares del ejército, han dejado á aquellos habitantes grato recuerdo de gratitud, por haberlos vuelto á disfrutar de la paz y dejarlos en el seno de sus familias en el goce de la vida privada, segun se ve en el convenio del dia 7 de este mes, publicado ya por alcance á este periódico.—Todas las fuerzas y cuerpos de que se compone la Division, han vuelto y entrado á ésta, en el mejor órden, pues solo han quedado de guarnicion en el Rosario, el batallon Osollo y otra compañía auxiliar de aquellos pueblos. Acaponeta y Santiago quedan cubiertos con las fuerzas de la seccion Tapia y escuadron Quimichis. S. E. el Señor general en gefe, entró con su Estado Mayor y á la cabeza de sus valientes que jamas abandona.—El vecindario de esta ciudad, luego que se anunció su entrada, se puso en gran regocijo y movimiento, comenzando desde aquella hora los repiques, cohetes, músicas y la general alegría en todas las clases, prolongándose por todo el dia y la noche hasta las diez de la misma, que terminó la serenata y la iluminacion á que gustoso se prestó el vecindario, retirándose luego la decente y muy lucida concurrencia que hubo en la Plaza principal.—El Sr. general Lozada, todo ese dia recibió felicitaciones de las autoridades, del Sr. general Rivas, y vecinos de todas clases, pues estuvo en su alojamiento acompañado del pundonoroso comandante D. Perfecto Guzman, gefe de las fuerzas de Huajicori, en donde tambien se encontraban los principales gefes de la Division Lozada, quienes fueron á su vez felicitados; así como lo fué tambien el valiente gefe que se ha puesto á la obediencia de S. M. el Emperador.

De este modo Tepic ha recibido á los auxiliares de este territorio, á quienes siempre ha reconocido como sus buenos servidores y á quienes felicitamos al haber vuelto á sus hogares, á ocuparse en sus tareas domésticas, para estar dispuestos, como siempre, á tomar las armas tan luego como por su general en gefe sean llamados.

REGLAMENTO Y ARANCEL DE CORREDORES

PARA LA PLAZA DE VERACRUZ, APROBADO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 97 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESPEDIDO EN 16 DE MAYO DE 1854.

(CONCLUYE.)

ARANCEL DE CORREDORES PARA LA PLAZA DE VERACRUZ.

Art. 1º En las ventas por mayor de todos los efectos, siendo por fardos, cajones, tercios, etc., cobrarán el medio por ciento de cada parte, siendo doble el honorario cuando sea cambio de unos efectos por otros.

Art. 2º En las ventas de barriles sueltos de vino, aguardiente, aceitunas, vinagre, etc., así como en tercios de frijol, arroz, almidon, cajones de jabon, bacalao, etc., hasta el número de cinco piezas, cobrarán dos reales al vendedor y dos al comprador; lo mismo por la carga de maiz: si fuese una fanega, un real; por una pipa de vino, aguardiente, vinagre, etc., ocho reales: una cuarterola, cuatro reales: un barrilote, tres reales: por una arroba de aceite, cántaro de manteca, caja de pasas y toda pieza chica, hasta el número de diez, un real; en pasando de este número y del de cinco arriba espresado, se arreglará el cobro al medio por ciento.

Art. 3º En las ventas de fincas rústicas y urbanas, y ganados mayores y menores, cobrarán el uno por ciento de cada parte. Si el corredor tuviese que encargarse de hacer reconocer escrituras, tomar notas del libro de hipotecas, inquirir si tiene la finca ó terrenos algunos gravámenes, ademas de intervenir en el otorgamiento de las escrituras, cobrará el dos por ciento de cada parte, sin quedar obligado á la entrega de lo vendido, á no ser que las partes contratantes exijan que presencie la formal recepcion, en cuyo caso cobrará el dos y medio por ciento de cada parte, siendo de cuenta del corredor los gastos de camino de ida y vuelta, manutencion y cuanto mas erogue en su comision, si ésta no escede de diez dias, pues si pasase de ellos, se le abonarán, ademas del corretaje, cinco pesos diarios en todo el tiempo que esté empleado fuera.

Art. 4º En las ventas de embarcaciones, cobrarán el uno por ciento de cada parte, siendo su obligacion correr con el otorgamiento de la escritura y cuanto mas sea necesario para que obtenga la completa posesion el comprador; debiendo antes de proceder á la venta, exhibir un certificado al comprador, espedido por la autoridad competente, de que el buque que se trata de enajenar se halla en estado de servicio.

Art. 5º Si el buque que se propusiese en venta fuese estranjero, antes de cerrarse el trato, precederá la presentacion de un certificado del cónsul respectivo, declarando estar autorizado el vendedor para la enajenacion.

Art. 6º En la venta de alhajas de oro ó plata, diamantes, perlas, etc., cobrarán el tres por ciento, pagados entre el comprador y el vendedor; no pu-

diéndose efectuar contrato alguno de esta naturaleza, sin que haya por parte del corredor una positiva seguridad de la persona que vende, legalidad con que posee el artículo que ofrece en venta, certeza en su calidad, y finalmente, que haya seguridad en la entrega del efecto.

Art. 7º En los contratos de depósito irregular, pagará el que solicite el depósito el uno por ciento sobre la cantidad convenida por ambas partes, cualquiera que esta sea.

Art. 8º En la permuta de moneda de plata por oro, fuerte por menudo, cambio de letras, descuento, toda operacion de papel y consecucion de dinero á premio, cobrarán el cuarto por ciento.

Art. 9º Sobre lo que importare las averías de ropa que reconocieren ó castigaren, cobrarán el uno y medio por ciento, bien sea uno ó dos corredores, cuando fueren llamados como peritos, abonando el corretaje la parte culpable. Cobrarán el dos y medio por ciento sobre las averías que reconocieren ó castigaren en abarrotes. Tres por ciento si fueren comestibles. Medio por ciento en los casos de duda sobre si las calidades de las ropas ú otros efectos convienen á las circunstancias del contrato, contrayéndose precisamente al valor de los únicos cajones, tercios, etc., que reconozcan; otorgando en todos los casos los certificados que pidan las partes, hasta cuatriplicados, sin mas gravámen que el costo del papel sellado.

Art. 10. Cuando fuese comisionado un corredor para comprar en los remates, en las vendutas ó almonedas públicas, cobrará uno por ciento solamente al comprador, precediendo á la compra la presentacion del documento que acredite no ser para él los efectos que va á rematar.

Art. 11. Las ventas ó cambios que hagan los corredores, de libranzas, pagarés, certificados ú otros documentos endosables, si fueren estas operaciones con quebranto, cobrarán á cada parte un cuarto por ciento del líquido, escepto en los casos en que el documento sea admitido en su totalidad en pago legal, en cuyo caso el comprador pagará sobre esta el mismo cuarto por ciento.

Art. 12. En las ventas de tiendas, cafés, fondas y toda clase de establecimientos, cobrarán el uno por ciento á cada parte; incluyéndose en el capital todos los efectos ó enseres de carpintería y albañilería, lo mismo que la cantidad que por guantes ó regalía negociare en la venta: lo propio cobrarán en los casos de arrendamiento temporal que celebren de establecimientos.

Art. 13. Si la venta ó arrendamiento fuese fuera de esta plaza y tuviere que salir de ella el corredor, cobrará el dos por ciento de cada parte, siendo de su cuenta los gastos que impenda, siempre que lograre realizar el contrato; mas si no lo verifica, y su viaje lo emprendió por mandado del comprador ó vendedor, que éste ó estos le abonarán á razon de cinco pesos diarios, ademas de lo que invierta en su marcha y manutencion.

Art. 14. En los balances cobrarán por sus derechos el cuatro por ciento de su importe cuando no pasare de quinientos pesos. Pasando el balance de quinientos pesos pero no de un mil, llevarán el tres por ciento; y cuando esceda de un mil pesos el valor del balance, cobrarán el dos por ciento, cualquiera que sea la cantidad. Estos derechos serán pagados por mitad entre las partes interesadas, bien sea efectuado el balance por uno ó por dos balanzarios.

Art. 15. Por los balances que hicieren fuera de la plaza, cobrarán uno por ciento mas de los derechos establecidos en el artículo anterior, ademas de los gastos de manutencion y trasporte de ida y vuelta.

Art. 16. Si la operacion de los balances la practicaren los interesados, es decir, comprador y vendedor ó arrendatario, y solo buscaren al balanzario para justipreciar los efectos y demas existencias, solo se le abonará la mitad del honorario espresado en los artículos anteriores, sin ser responsables de la calidad, peso ni medida, por no haber pasado por su vista ni exámen la operacion del reconocimiento, lo que harán constar.

Art. 17. En las ventas ó contratos que celebren los comerciantes ó mercaderes entre sí, y quisiesen despues que un corredor los autorice con su firma, librando los correspondientes documentos y haciendo el asiento respectivo, se le abonará el medio por ciento por cada parte.

Art. 18. Todo negocio se tendrá por concluido, luego que recíprocamente se haya manifestado la conformidad entre las partes compradora y vendedora, y se hubiesen pasado las notas por el corredor. Si despues de esta operacion, por mutuo consentimiento de las partes, ó alguna de ellas, quedase nulo el negocio, sin embargo será pagado el corretaje al corredor, por parte del que fué causa de la rescision del negocio.

Art. 19. Para quitar toda duda ó cuestion que pueda traer el anterior caso, se ordena que siempre, al establecerse por los contratantes alguna venta, sea de la clase que fuere, se esprese en el documento que estienda el vendedor, comprador ó corredor, la cantidad á que podrá ascender, para que de este modo se pueda formar la regulacion del pago de honorarios que espresa el anterior artículo.

Art. 20. En los tratos que celebre un corredor sobre contratas ó provision de ganados, deberá esplicar en los documentos que estienda y autorice, el número de cabezas y sus clases, el precio y tiempo que debe durar el compromiso de los contratantes, para que con esta claridad pueda cobrar el corredor sus honorarios, que serán los que establece el art. 3º, y cuyo pago lo harán las partes interesadas en la venta y compra en el acto de ratificarse el contrato.

Art. 21. En la compra ó venta que se hace por corredor, ha lugar á la reclamacion contra el contratante cuando procediere con engaño ó malicia, ó fuere causa de que se disuelva el contrato, estando éste obligado á pagar el todo del corretaje, es decir, la parte del vendedor y comprador, siempre que el fraude hubiese sido probado en juicio.

Art. 22. En las contratas de víveres y otros efectos de abasto, se sujetarán á lo prescrito en el art. 20, con la diferencia que el honorario será el uno por ciento de cada parte.

Art. 23. Los corredores de muelle, en la busca y consecucion de carga para buques, sean nacionales ó estranjeros, cobrarán el dos por ciento sobre el flete de los efectos nacionales, y el tres por ciento sobre los estranjeros; cuyo pago será por cuenta del capitan ó patron del buque.

Art. 24. Los corredores intérpretes de navío cobrarán por los contratos de fletamento que autorizaren, los mismos derechos señalados en el artículo anterior á los de muelle, que percibirán de las partes contratantes por mitad, ademas del valor del papel y lo escrito, que cobrarán á seis reales por pliego de ochenta renglones y siete dicciones por plana.

Art. 25. Los mismos corredores, por la traduccion de uno ó mas documentos, ó su ratificacion, cobrarán ocho pesos por pliego de ochenta renglones y siete dicciones por plana, cobrando los mismos ocho pesos por cualquiera traduccion, aunque no llegue á un pliego.

Art. 26. Por acompañar á los capitanes á practicar sus diligencias, cobrarán los propios corredores cuatro pesos si la diligencia no pasare de hora y media; seis si emplearen dos horas, y ocho pesos por cada mañana ó tarde que empleen en ellas, pudiendo cobrar los ocho pesos por cualquiera diligencia de los capitanes en que empleen mas de dos horas.

Art. 27. En la compra de cueros de res al pelo, cobrará el autorizado para esos contratos, el uno por ciento al vendedor y uno al comprador, si tuviesen que recibirlos en partidas parciales en estramuros; siendo solo medio por ciento cuando lo verifiquen en esta plaza. Si fuesen de chivo, cobrarán el medio por ciento, por ser efecto que viene del interior y no se impende el trabajo de reunirlos, como los de res; pero si la compra fuese celebrada en estramuros, en pequeñas cantidades, cobrarán el uno por ciento como en los de res, siendo de cuenta del corredor hacer la entrega.

Art. 28. Por los certificados que libre un corredor, á pedimento de parte, sacados de sus libros para acreditar alguna operacion, cobrarán cuatro pesos por juego cuatriplicado de ellos, si se pidiesen por parte legítima, y no por otra persona; cobrando ademas el costo del papel sellado.

Art. 29. El liquidatario ó liquidatarios, así como los árbitros, de cualquier establecimiento, nombrados por autoridad competente, ó de conformidad de las partes, cobrará por sus operaciones el cinco por ciento, siempre que para efectuarla tenga que inquirir noticias, informes ó documentos, ademas de los que les entreguen las partes; pero si solo se sujetaren á lo que le ministren los libros, cuadernos y correspondencia de la casa, bien arreglados, cobrarán únicamente el tres por ciento, que pagará el interesado ó interesados. En los casos de averías, cobrarán los corredores cuando sean liquidatarios, los mismos derechos asignados en este artículo respecto á las liquidaciones. Los mismos derechos cobrarán los corredores que sirvan de terceros, en todo caso de discordia, en las liquidaciones de las propias averías, ó cuando sean nombrados revisores.

Art. 30. Los honorarios del tercero en los casos que no sean de avería, y cuando tampoco se trate de balance, serán dos y medio por ciento, pagado por las partes á mitad; esto es, si las dos lo nombraron; mas si una sola lo hizo, por estar la otra conforme en la primera liquidacion, la no conforme pagará el referido dos y medio por ciento.

Art. 31. Si del exámen que haga el tercero resulta que hubiese equivocaciones, por falta de datos ó escrutinio en los documentos presentados por las partes, lo manifestará el espresado tercero, como se deja dicho en el art. entregando á los liquidatarios los trabajos de estos, así como su laudo, para que de nuevo formen la liquidacion, con sujecion á las observaciones ó reformas del tercero, siendo éste satisfecho de sus honorarios por los liquidatarios con la mitad de los que á estos se les conceden, y no por las partes, por hacerse en justicia su reclamacion.

Art. 32. Los honorarios que se señalan en los artículos anteriores, serán los mismos para las operaciones hechas dentro de la plaza, que fuera de ella; únicamente exigirán de aumento la parte de manutencion y gastos de viaje, cuando lo verifiquen, y pasando de diez dias cobrarán cinco pesos diarios, conforme al art. 3º

Art. 33. Los corredores de arrieros, cobrarán por su honorario á razon de cuatro reales por carga de ropa, con el peso corriente, y dos reales por la de abarrotes, que pagará el dueño ó encargado de las mulas; y cuando sea fletamento de carros, entonces cobrarán dos y medio pesos sobre el importe de los fletes que deban conducir.

Art. 34. Los corredores marítimos cobrarán por su honorario el dos por ciento sobre el importe de fletes de las mercancías que conduce el buque, segun el sobordo ó fletamento total, cuyo dos por ciento lo cobrará el corredor del consignatario del buque, á quien corresponde una mitad de dicho dos por ciento, y la otra mitad la cobrará el mismo consignatario de los dueños de la carga.

Veracruz, Abril 17 de 1865.—*J. Rafael Herrera.*—*Antonio Gordillo*, 1.er adjunto.—*Fernando G. de Orejon*, 2º adjunto.—*José de Uriarte*, 3.er adjunto.—*Miguel Gonzalez de Castillo*, 4º adjunto.—*Manuel Martinez Baca*, Secretario.

Es copia. México, Mayo 17 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

EXTERIOR.

MUERTE DEL GRAN DUQUE HEREDERO DE RUSIA.

Dice una correspondencia de Paris:

"Este jóven príncipe ha muerto en Niza, á los 22 años de edad, víctima de una meningitis cerebro-espinal. El gran Duque, despues de un viaje de algunas semanas por Italia, habia ido á reunirse con la Emperatriz su madre en Niza, donde habitaba hacia dos meses, una villa cercana á la de S. M. El príncipe padecia fuertes dolores que se creía fuesen reumáticos, y para los cuales los Doctores Rayer y Nelaton le habian aconsejado las aguas de Carlsbad ó de los Pirineos. Hácia el 7 de Abril el Czarevitch fué atacado de violentos dolores de cabeza que duraron diez dias, y que produjeron el 17 una especie de congestion cerebral. Desde entonces su estado fué desesperado.

"El Emperador Alejandro, avisado por el telégrafo, partió el 18 de San Petersburgo con los grandes Duques Wladimiro y Alejo. El gran Duque Alejandro, segundo hijo de S. M. I., hoy Czarevitch, habia salido un dia antes.

"El Emperador llegó á Paris con la rapidez del relámpago, el 21 de Abril

por la mañana, y no hizo mas que atravesar esta ciudad de una garita á otra. El Emperador Napoleon le esperaba, y la princesa Matilde habia salido tambien á su encuentro.

"La entrevista de los dos Emperadores fué muy corta y muy triste. El Czar estaba cubierto de polvo, y sus ojos estaban visiblemente enrojecidos por las lágrimas ó por la fatiga del camino: acababa de andar sin descanso durante 24 horas. Se habia dispuesto al principio que los dos soberanos se verian en la Villette, pero la incomodidad de aquel sitio hizo cambiar el primer proyecto, y el tren fué conducido hásta la garita del Norte. El Emperador Alejandro descendió del wagon, y pasó algunos instantes con el Emperador Napoleon en el salon preparado á este efecto. Presentó el primero al gran Duque, cuya alta estatura y robustas proporciones admiraron todos los presentes. Despues, cuando los soberanos se hubieron despedido el uno del otro, el tren regresó á la Villette, desde donde fué á tomar por el ferro-carril del circuito, la linea de Paris á Lyon y al Mediterráneo.

"La reina de Dinamarca y la princesa Dagmar, novia del gran Duque enfermo, aguardaban al Emperador en Dijon, adonde habian llegado por la línea de Belfort. El tren imperial los llevó hasta Niza á las ocho de la noche, con el Emperador y todas las personas que le acompañaban. El dia siguiente, 22, á las dos de la tarde, los augustos viajeros llegaron al término de su viaje.

"El gran Duque Alejandro, los Duques de Hesse, hermanos de la Emperatriz, el Duque de Mecklenburgo, que habian acudido al saber la enfermedad del gran Duque; el Prefecto de los Alpes marítimos; toda la colonia rusa y danesa, recibieron á SS. MM. en la garita, cuyas inmediaciones llenaba una multitud considerable. El Emperador pasó inmediatamente á ver á la Emperatriz, pero no vió al enfermo sino despues de una consulta presidida por el célebre Dr. Pirogoff, á quien habia llevado de San Petersburgo.

"El gran Duque reconoció á su padre cuando éste se acercó á su cabecera, y una espresion de placer se pintó en su semblante ajado por los sufrimientos. Para no esponer al príncipe á emociones demasiado repetidas, se aguardó el dia siguiente para presentarle á su novia, la hermosa princesa Dagmar. La conoció al instante, y algunas frases embarazadas salieron de sus labios; y en la dulzura de su mirada, mas bien que en sus palabras, se comprendió que daba las gracias á la jóven princesa.

"En aquella misma noche, á las doce y media, el Czarevitch se estinguió dulcemente, despues de haber recibido los últimos Sacramentos. La vida no existia ya en aquel cuerpo destrozado por la enfermedad, y la agonía nada tuvo de dolorosa. El jóven príncipe pareció dormirse en los brazos de su padre y de la Emperatriz; y se cuenta que cerró los ojos en el momento en que la princesa Dagmar, su novia, acercaba sus labios á la frente del moribundo.

"Toda la familia imperial rodeaba el lecho de muerte. Cuando cesó la respiracion del Príncipe, un grito resonó en la cámara: era de la Emperatriz que cayó desvanecida. La madre, tan valerosa hasta entonces, é ilusionada, segun dicen, sobre el estado de su hijo, habia sido vencida por el dolor en aquel momento supremo. No volvió en sí sino al contacto de las caricias de sus hijos que la envolvian en sus brazos.

"Es difícil formarse idea de la desesperacion del Gran Duque Alejandro, el nuevo Czarevitch: arrastrábase á los piés de su madre, la cual, tras de un momento de debilidad, bien natural y bien legítima por cierto, habia recobrado todo su valor para consolar á su marido y á sus hijos. Las cartas de Niza no cesan de hablar de esta Princesa, espresando la admiracion que allí ha causado en todo el mundo. Hablan tambien de esa jóven y graciosa Princesa de Dinamarca, que, destinada á uno de los mas grandes tronos de la tierra, no ha podido, con su presencia en la suprema hora, sino recibir el último adios de su prometido.

"La ciudad de Niza ha querido asociarse al duelo de la familia imperial. En cuanto murió el Gran Duque, la bandera se puso á media asta en la casa de Ayuntamiento, cubierta de luto. El *Periódico de Niza* salió enlutado. El navío frances *Montebello*, que estaba en la rada, se enlutó tambien. Los teatros se cerraron. Las regatas que estaban anunciadas para hoy (30 de Abril) no han tenido lugar, y el cuerpo municipal ha resuelto que no se realicen las fiestas preparadas.

"Las exequias del Gran Duque se han celebrado con gran solemnidad, y esta ceremonia fúnebre se ha señalado con escenas desgarradoras. El mismo Emperador bajó el féretro en sus brazos, ayudado por los miembros de la familia. Despues del oficio fúnebre, el Emperador se acercó á la caja mortuoria que contenia tantas afecciones y tantas esperanzas destruidas, y que segun la costumbre rusa, habia permanecido abierto en la iglesia. S. M. besó la frente y la mano derecha del hijo que la muerte acababa de arrebatarle de una manera tan inesperada. Despues se acercó la Emperatriz, y reuniendo sus fuerzas agotadas en aquella sobrehumana lucha, subió á su vez las gradas del catafalco, y dió repetidos besos de despedida al que habia sido el primero de sus hijos. Su augusto esposo tuvo que arrancarla de aquella desolante escena.

"A la Emperatriz sucedieron los príncipes segun su edad, los otros miembros de la familia y los dignatarios de la corte. A cosa de las diez habia terminado la ceremonia religiosa, y SS. MM. regresaron á su residencia."

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Mayo 3 de 1865.

Solicitud de D. Juan Cecilio Barquera, pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un nuevo sistema para beneficiar minerales de plata.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Juan Cecilio Barquera, ingeniero de minas, ante V. E. respetuosamente espone: que con fecha 18 de Febrero de 1863, elevé al Ministerio que hoy está al digno cargo de V. E., por conducto del Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato, como órgano dispuesto por la ley, una solicitud pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un sistema nuevo para beneficiar minerales de plata, tanto en los aparatos para la preparacion mecánica ó molienda, como en las acciones químicas que en el beneficio se desarrollan. Fundaba mi peticion en la concesion especial que hacen las Ordenanzas de Minería en el título XVIII, párrafo 19, por el cual los introductores de máquinas ú operaciones nuevas deben ser considerados en igual grado que los inventores, y me apoyaba ademas en las incuestionables ventajas que resultarian de la adopcion de este nuevo sistema, por la economía de tiempo, dinero y brazos, circunstancias que refluirán en beneficio de la riqueza particular y pública, pues por su medio será costeable el beneficio de frutos que por su baja ley hoy se desechan.—No se accedió á mi solicitud, segun consta en una comunicacion que recibí de ese Ministerio de fecha 16 de Marzo del citado año de 1863 y que obra en mi poder, porque las leyes vigentes no concedian privilegio de introduccion, y se me devolvió mi pliego cerrado que contenia la descripcion y dibujos que la ley de la materia exige se acompañe á la solicitud.—Hoy que sí se concede privilegio de introduccion y que á mi entender conservan su fuerza en todo su vigor las Ordenanzas de Minería, insisto en mi peticion y acompaño á este ocurso el mismo pliego cerrado y certificado que anteriormente presenté con el mismo fin. Como puede verse en él, uno de los puntos del privilegio es la introduccion de un receptor cuyo motor es el aire; y como en la peticion del privilegio esclusivo de introduccion que con fecha 18 de Marzo de este año hace á este Ministerio D. Genaro Vergara, he visto una ligera descripcion y aplicaciones que convienen al aparato cuya introduccion solicité con anterioridad, me opongo á que al Sr. Vergara se le conceda, dado caso que sea el mismo receptor, fundándome en la prioridad de mi solicitud.—A V. E. suplico provea de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.—*Juan Cecilio Barquera.*

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ha sido admitido por este Ministerio, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el ocurso presentado hoy, á la una y media de la tarde, por Dª Luisa Straffen, rectificando la ubicacion de un criadero de sal que registró en 29 de Marzo último, y cuya rectificacion á la letra dice: "El criadero de sal se encuentra al Norte del mineral de Huautla, en terreno de la hacienda de Calderon, y no San Cárlos, junto al rancho de Istacutla, Distrito de Cuernavaca."—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*

México, Mayo 5 de 1865.

Solicitud de D. Felipe Escalante, á nombre de D. Silvestre H. Koper, pidiendo privilegio esclusivo como inventor de una nueva máquina de aire caliente.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Felipe Escalante, natural y vecino de esta corte, en representacion de Mr. Silvestre H. Koper, ciudadano de los Estados-Unidos de América y residente en el de Massachussets, segun el poder que acompaño, con el debido respeto espongo: Que dicho Sr. Koper ha inventado una nueva máquina calórica ó de aire caliente, cuyo modelo, con las esplicaciones necesarias, tengo la honra de adjuntar á este escrito, suplicando á V. E., que previos los trámites legales, se sirva conceder al interesado el privilegio que solicita, apoyado en el artículo 1º de la ley de 3 de Noviembre de 1858, que es la vigente en la materia, y mandar se le espida la patente respectiva, por el término de doce años, máximum señalado en el artículo 6º de la citada disposicion.—México, Mayo 1º de 1865.—*F. Escalante.*"

Lo que se publica en el periódico oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—94, 118, 164, 165 y 256.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 499, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 1º de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

CITACION JUDICIAL.

En el juicio que sigue D. Miguel Argüelles contra el Lic. D. Luis G. de la Sierra, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado, á pedimento del actor, que se cite por los periódicos al Lic. D. Luis G. de la Sierra, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en dicho Juzgado á continuar el juicio pendiente, por sí ó por apoderado instruido y espensado; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 353—4s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el espediente del concurso del Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, que pende en este Juzgado, se ha proveido el auto que sigue:

"México, Mayo 29 de 1865.—Ignorándose la habitacion y residencia del deudor comun, y no habiéndose presentado por sí ó por apoderado á usar de su derecho, cíteselo por el periódico oficial y otro de mayor circulacion, para que se presente á oir la notificacion del auto de la aprobacion del remate, dentro de doce dias; apercibido de que vencido el término, si no comparece, se entenderá la notificacion con los citados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. El Sr. Juez 4º civil lo decretó y firmó: doy fe.—*Rebollar.*—*Agustin Norma.*"

Y en virtud de lo mandado, y para los efectos que espresa el auto inserto, pongo la presente en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 354—3s—1

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

El sábado diez del corriente, á las once de la mañana, y de comun acuerdo de los interesados, se procederá en este Juzgado al remate de la casa número uno del callejon de Santa Cruz Acatlan, á la cual se le ha fijado por los mismos interesados el valor de setecientos pesos. Lo que por el presente se hace saber al público, á fin de que las personas que se interesen en dicha casa, ocurran á este mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten; en el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las dos terceras partes del valor fijado.

México, Junio 1º de 1865.—*Lic. Morales.* 355—2a—1

CONVOCATORIA.

En los autos promovidos por D. Domingo Berrnet, ante el Juzgado civil de esta ciudad, solicitando se eleven á testamento nuncupativo los puntos que el finado Dr. D. Eugenio Robinet dió para su testamento á un escribano, con fecha de hoy se ha mandado cumplir la parte final del auto de 17 de Diciembre último, que dice así:

"....se declara nulo el testamento de D. Eugenio Robinet, de que se hace relacion. En consecuencia, convóquense á todos los que se crean con derecho á su herencia, por edictos y avisos, que se insertarán en el periódico oficial del Departamento y en dos de los mas acreditados de la capital del Imperio, y exhorto dirigido á la ciudad de Paris, citándose espresamente á D. Juan Robinet y á su esposa Dª Sofia, vecinos de Vincennes, á todos con término de cuatro meses, para que se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado. ....El Juzgado de lo civil, etc."

Y para cumplir con lo que se manda, se publica la presente.

Zacatecas, Mayo 13 de 1865.—*Tomás Sandoval*, Escribano público de la Nacion. 356—sm—1

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el paradero de D. Luis Inclan, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido D. Rafael Carrera; apercibido que de no verificarlo, seguirá el juicio sus trámites segun su estado, en su ausencia y rebeldía.

México, Mayo 20 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*, 350—3s—2

JUZGADO 5º DE LO CIVIL

ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS DE HACIENDA.

En los autos que en este Juzgado signe Dª Concepcion Laserna, sobre que se le declare única heredera de su finada hermana Dª Micaela, el Sr. Juez, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á dicho intestado, para que dentro de treinta dias, contados desde hoy, se presenten á deducirlo; apercibidos de tenerlos por renunciados, si dentro del mencionado término no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos espresados, pongo el presente en México, á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado, *Mateo Portugal.*

349—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—7

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—4

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—11

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, previa fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.—Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificáddole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8s—7

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—7

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Habiéndose presentado D. Benigno Hernandez, vecino de Nesquipayac, haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido Lic. D. Antonio María Vizcayno, ha mandado se les cite por los periódicos para una junta, que tendrá lugar el dia ocho del entrante Junio, á las diez de la mañana; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Texcoco, á 23 de Mayo de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.*

343—6a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865. —*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—6

JUZGADO 2º DE LO CIVIL

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, á pedimento del síndico del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, se convoque á todos los acreedores hipotecarios de la misma hacienda, para que se presenten con sus créditos dentro de un mes, contado desde la publicacion de esta convocatoria, al síndico del citado concurso, en el concepto que si no lo verifican en el plazo fijado, se mandarán tildar los registros respectivos.

Y para que surta sus efectos lo prevenido en el auto citado, pongo el presente en México, á 27 de Mayo de 1865.

José Vicente Piña, Escribano público. 346—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Hará el sétimo remate de todo lo que contiene la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el viérnes 9 y sábado 10 de Junio de 1865, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el miércoles 7 y juéves 8.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

Mas tarde se darán listas pormenorizadas.

GRAN HOTEL PARA VENTAS AL MARTILLO EN COMISION.

Este es el nombre que de hoy mas llevará la casa número 8 de la calle de la Perpetua. En ella hará el que suscribe, cada ocho, quince ó treinta dias, remates de muebles, alhajas, lencería, cristalería, mercería, abarrotes y cuantos otros objetos se le confien para su venta *al mejor postor*.

El que suscribe se encarga de poner y quitar menajes de casa, alquilar pianos y toda clase de muebles finos, así como de la compra y venta de los mismos, y de hacer valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

México, Junio de 1865.

Ignacio Diaz Triujeque. 357—8s—1

COMPAÑIA IMPERIAL DEL FERROCARRIL MEXICANO.

TRAMO DE VERACRUZ AL PACIFICO.

Pocas horas despues de la llegada á Veracruz de los vapores de Europa, saldrá un tren especial que conducirá la correspondencia hasta Paso del Macho.

Los pasajeros que deseen aprovecharse de este tren para hacer su viaje, pueden comprar los boletos de su pasaje en el despacho de la empresa, que está situado en el muelle de la Aduana.

SMITH KNIGHT Y Cª
(Limitada.)

321—10s—10

CASA DE EMPEÑO

EN LA CALLE DEL SAPO JUNTO AL NUM. 22.

El dia 30 del corriente se hace la venta de las prendas cumplidas que existen en esa negociacion.

Esta misma casa de empeño se traspasa, lo cual se avisa al público, para que la persona que tenga interes en tomarla, ocurra á ella á entenderse con su dueña actual sobre las condiciones.

México, Mayo 9 de 1865.—*Margarita Santiuste.* 287—15s—14

IMPORTANTE.

La persona que se presentó ayer al tesorero de la Legion estranjera, calle de San Juan de Letran núm, 13. para cobrar una libranza de 2,000 pesos, procedente de San Luis, se servirá ocurrir de nuevo á dicha tesorería para percibir aquella suma.

México. Mayo 29 de 1865. 348—3s—3

AVISO AL PUBLICO.

Por convenio celebrado en 22 de Abril próximo pasado entre Lorenzo Chandelu y Cipriano Turnboust, este último ha renunciado á toda participacion á la compra y esplotacion, proyectadas entre los dos, del establecimiento conocido bajo el nombre de *Hotel de Burdeos*, sito en esta capital, calle de Zuleta núm. 3.

De consiguiente, se avisa al público que desde la fecha de la precitada convencion, Lorenzo Chandelu queda único dueño de ese hotel, y como tal, corren esclusivamente de su cuenta las deudas activas y pasivas, y generalmente todo lo que corresponde á dicho establecimiento, desde el dia 11 de Febrero de este año. 335—3a—3

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—2

BIZCOCHOS VERMIFUGOS Y BIZCOCHOS PURGANTES.

En la botica de la calle del Puente de San Francisco se venden estos, que son muy á propósito para hacer arrojar las lombrices á los niños, ó simplemente para purgarlos.

Varios médicos de la capital los recomiendan por su eficacia, y los padres de familia encontrarán en el uso que de ellos hagan, la comodidad que proporciona la medicina bajo una forma agradable.

En la misma botica se vende tambien un líquido que hace cesar, instantáneamente, el dolor de las muelas, con solo aplicárselo en una planchuela de hilas. 6—4

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion en la noche de hoy á la hora costumbrada.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 3 de Junio de 1865. NUM. 127.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento de una Comision del Consejo general de Beneficencia para recoger donativos.—Individuos agraciados con la Medalla de plata del mérito militar.—Orden del Ministerio de Fomento para mejorar el paso del rio de Jalcomulco.—Otra, sobre introduccion de agua potable en Huatusco y otras mejoras que deben realizarse en aquella poblacion.

Colonizacion.—Juntas auxiliares en diferentes puntos del Imperio.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.—Del Valle de México, comunicando una sentencia de la Corte Marcial.

PARTE NO OFICIAL.—Una sesion del Consejo general de Beneficencia.—Varias noticias.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Segunda publicacion de varios.

VARIEDADES.—*Agricultura.* Tratado sobre la lenteja.

PARTE OFICIAL.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

Palacio de México, Junio 1º de 1865.

S. M. la Emperatriz ha tenido á bien nombrar á los Sres. Consejeros que á continuacion se mencionan, de conformidad con las bases relativas de 10 de Abril último, para formar la comision encargada de recibir los donativos con que las personas caritativas se sirvan contribuir en favor de la Beneficencia.

Lic. D. Rafael Martinez de la Torre.
D. Antonio Escandon.
D. Antonio Vértiz.

Lo que de órden de S. M. se pone en conocimiento del público, en la inteligencia de que los señores que componen la referida Comision, darán el correspondiente aviso de la direccion de esta.

El Consejero Secretario,
M. de Castillo.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

S. M. el Emperador, por decreto de 18 de Mayo de 1865, se ha dignado conceder la medalla de plata del mérito militar á los individuos siguientes:

Sargento furriel del Batallon del Rey de los Belgas, N. Cattier.
Cabo del id. id. Celestino Keuler.
Soldado del id. id. Juan Corthout.
Id. del id. id. Gerardo Zyfers.
Id. del id. id. Pablo Defyn.
Id. del id. id. Eugenio Melleker.
Id. del id. id. Rodolfo Kolbach.
Trompeta del id. id. Augusto Desmet.
Sargento del Regimiento de la Emperatriz, Tranquilino Henriquez.
Trompeta del id. id. Maximiliano Alderete.

El Gran Canciller,
ALMONTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Jalapa, Mayo 28 de 1865.

El paso del rio de Jalcomulco se hace de la manera mas lenta é imperfecta, en pequeñas balsas muy mal construidas é inseguras, y que apenas llevan dos personas á la vez; esto puede remediarse fácilmente construyendo un chalan y colocando una maroma sólida y permanente de una orilla á otra, para lo que hay fondos bastantes con lo mismo que pagan los pasajeros; así, se servirá V. S. ordenar desde luego que lo que producen los pasajes, de ninguna manera se distraiga para otro objeto, sino que se dedique esclusivamente para la construccion del chalan mencionado, nombrando para ello una comision compuesta del Comisario del lugar, D. Pablo Soriano, y los Sres. D. Julian Gutierrez y D. Ramon Zalueta.—No son necesarias mas esplicaciones, porque estensamente de palabra se las dí en los lugares mismos en que debe establecerse el paso.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Subprefecto político de Jalapa.

Siendo muy conveniente para mejorar la poblacion de Huatusco, el que se introduzca el agua potable, pasará vd. allá y hará un reconocimiento y presupuesto de lo que importe, no solo llevar hasta la poblacion el agua desde sus manantiales, sino tambien del establecimiento de un buen sistema de cañerías por las calles, teniendo presente que aquella poblacion va prosperando, y que todo debe calcularse como si ya fuese mucho mayor.—Hay dos clases de aguas, la mas cercana y abundante se dice que está cargada de cal, y de consiguiente que no es saludable; así, será muy conveniente que la analice vd. químicamente, para obrar con acierto en cosa de tanta importancia.—Habiendo yo recorrido el camino por Jalcomulco, vd. deberá irse por las Juntas y el Volador, y regresar por Cosautlan, para que despues de conocidos los tres, podamos determinar con acierto cuál será mas fácil de componer, y proceder á ello luego que pase la estacion de las aguas, pues es muy conveniente que este importante Distrito tenga comunicaciones fáciles con el de Orizava y el ferrocarril.—En la misma poblacion de Huatusco se formó por acciones una compañía llamada la "Sociedad agrícola," que adquirió los terrenos del pueblo y que debia repartirlos entre los accionistas: estas obligaciones no se han llenado, algunos de los que han manejado los fondos no han dado cuenta de ellos, y por último, los mas audaces parece que se apropian las tierras mejores y mas grandes, dejando sin nada á los pobres; para corregir esto mandará vd., de acuerdo con el Subprefecto y el Sr. D. Cárlos Sartorios, formar una junta de los que actualmente dirigen la sociedad, para tomar en ella todos los datos necesarios, y despues recorrerá vd. los terrenos para formar una idea de las operaciones que sean necesarias para rectificar una division definitiva, y de todo ello dará cuenta al Ministerio, para que con oportunidad puedan mandarse los Ingenieros necesarios para terminar pronto las medidas y repartimiento de dichos terrenos.—Confio en el celo de vd. para el buen desempeño de esta comision, de cuyo resultado me informará frecuentemente.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. Ingeniero D. Antonio Peña.—Presente.

Al transitar nuevamente el camino de Orizava á Huatusco, he visto con mucha satisfaccion las obras que V. ha practicado para mejorar el paso de las Barrancas, en virtud de la comision que le dí el próximo pasado mes de Enero.—Me es, pues, muy grato manifestárselo así, y darle las debidas gracias por el celo con que ha desempeñado el encargo referido.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*—Sr. D. Francisco Vargas.—San Juan Coscomatepec.

Son copias. México, Junio 1º de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

COLONIZACION.

México, Mayo 31 de 1865.

Tengo la honra de manifestar á V. E. que esta Junta, en su sesion de hoy acordó nombrar para formar las juntas auxiliares que previene el artículo 7º del Reglamento de 31 de Marzo próximo pasado, á las personas siguientes:

Para Oajaca.—A los Sres. D. Roberto Maquer, D. Antonio Alvarez, D. Gerónimo Duncan, D. Eugenio Lanzan, D. Agustin Mirus. Suplente: D. Juan Sains Trapa.

Para Chiapas.—A los Sres. D. José Armendain, D. Ciriaco Aguilar, D. Cárlos Bordowin.

Para Orizava.—D. N. Peñasco.
Fresnillo.—D. Jesus Vergara.
Zacatecas.—D. Edmundo Carriol.
Durango.—D. Ignacio Leon.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Junio 2 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

México, Junio 2 de 1865.

El Comisario de la Corte Marcial de México, en nota de la fecha, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de informar á V. S. que la Corte Marcial de México en su sesion de hoy, ha declarado á Alejo Tapia, de edad de 35 años, de profesion velero, vecino de Zitácuaro; Antonio Gutierrez, de edad de 42 años, carrocero, vecino de México; y Francisco Piedra, de edad de 24 años, comerciante, vecino de Morelia, culpables de haber pertenecido á cuadrillas armadas y de haber sido aprehendidos con las armas en la mano.—En consecuencia, la Corte condena á Alejo Tapia á la pena de muerte, y á Gutierrez y Piedra á la de deportacion.—Y habiendo sido absuelto de todo cargo Francisco Corona, el Presidente ordenó se pusiese inmediatamente en libertad."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político se publica en el Diario del Imperio.

El Secretario general de la Prefectura,

Alejandro Villaseñor.

PARTE NO OFICIAL.

BENEFICENCIA PUBLICA.

El juéves ha tenido otra sesion el Consejo general de Beneficencia pública, presidido por S. M. la Emperatriz, y debemos abrigar una grande esperanza de ver realizadas en poco tiempo mejoras de importancia para los establecimientos públicos. El Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion dió cuenta con todas las medidas dictadas para satisfacer las necesidades, que con calidad de urgentes, habia presentado la Comision de visita que nombró el Consejo, y entre estas medidas merecen una mencion especial las siguientes:

Se habian mandado hacer dos presupuestos de composturas del Hospicio de Pobres; uno para poder recibir á los epilépticos y otros enfermos incurables que estaban confundidos con los dementes, y otro para formar un departamento que se destine á una casa de maternidad; y dando cuenta con esos presupuestos, se acordó se procediese luego á hacer la obra, destinando lo que sea necesario para llevarla á su término por no admitir demora la satisfaccion de esas necesidades.

El Exmo. Sr. Ministro espuso tambien los esfuerzos que se hacian para cambiar de local á los dementes de ambos sexos, pasándolos á un lugar á propósito, que reuniendo las condiciones convenientes de asistencia física, pueda servir para alentar el espíritu y mejorar la parte moral de los desgraciados que al perder el juicio no pueden contar con las atenciones delicadas que presta el tierno afecto de la familia.

Está ya nombrada una Junta de médicos para que dictaminen sobre diversos puntos, que la Comision de visita deseaba oir y que son de grande interes para la gente que, privada de todos los medios de asistencia, cuando sus enfermedades les obligan á implorar un lugar en el hospital, debe encontrar los recursos que la ciencia aconseja, en toda su estension, para llegar al pronto restablecimiento de su quebrantada salud. La caridad debe ser solícita en todas partes con el necesitado, y donde la humanidad doliente pide tal vez los últimos consuelos, nada hay que escasearle. Esta es la mira del Consejo, y es de creerse que se cuente con la cooperacion de todos los buenos mexicanos.

El Tecpan y Casa de Correccion han sido tambien objeto de la empeñosa solicitud del Exmo. Sr. Ministro, y se prepara lo necesario para que la Casa de corrigendos pueda servir á su fin. En todas las sociedades la juventud debe cuidarse, y cuando un jóven se ha desviado del buen camino seducido por los placeres, ó halagado por el incentivo de algun vicio, la sociedad debe emplear los medios para separarle del abismo adonde caeria. La reclusion es entonces necesaria; pero es preciso usar con prudencia de los medios de represion, abriendo las puertas de un porvenir de honra y de provecho á esa juventud que, víctima solo de ligeras faltas, necesita la luz de la instruccion y el amor al trabajo. Esta es la base de ese proyecto iniciado por el Consejo, y que recomendado muy especialmente por S. M. debe pronto poner en planta el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, quien desde luego dictó las medidas convenientes.

Muy estenso seria este artículo, si pretendiésemos dar una noticia detallada de todas las medidas que se dictaron á consecuencia del informe presentado en la sesion anterior por la Comision; pero bastará decir que todo se ha atendido.

En la última sesion se acordó tambien el establecimiento de algunas escuelas dominicales, destinadas unas á inculcar en las tiernas almas de los niños ciertos principios de moral, las dulces máximas del cristianismo, y los primeros rudimentos de enseñanza. Estas escuelas se quiere que sean dirigidas por las señoritas mexicanas; que consagren á ese santo trabajo dos horas todos los domingos. El gran resultado de estas instituciones en Europa y en los Estados-Unidos, nos hace creer que en México, donde la mujer es un tipo de virtud y de caridad, hallará muchos auxiliares, un pensamiento que debe contribuir no solo á dar instruccion á los hijos de personas necesitadas, sino á formar esas ligas que hacen la felicidad de los pueblos. Esta solo es completa cuando hay cierto enlace íntimo entre las diversas clases de la sociedad, que establece por un lado las prestaciones de ciertos servicios, que bien se pagan por otro con la gratitud de los que los reciben.

Las otras escuelas dominicales serán para gente formada, y se servirán por las Hermanas de la Caridad. El mejor elogio que puede hacerse de ese proyecto es el fruto que ha dado esa institucion en la casa matriz de las Hermanas. En ella hay esa escuela de domingos; y personas que deseosas de alguna instruccion no tenian la posibilidad de obtenerla, han logrado satisfacer sus deseos sabiendo leer, escribir, y teniendo ademas instruccion en otras materias.

Entre otras cosas convenidas, se acordó el establecimiento de una casa de socorros por trabajo; y los grandes resultados que el pais debe esperar de esa casa y de las demas de su género que pudieran fundarse en los Departamentos, nos obligan á detenernos más de lo que quisiéramos en este artículo.

Hay en nuestro pais una habilidad especial para todos los oficios, porque nadie desconoce la facilidad de imitacion que tienen los mexicanos; pero por desgracia son pocos los que han tenido los elementos necesarios para la esmerada instruccion que hoy se da á los que se dedican á las artes, y no pueden competir con los que han tenido oportunidad de formarse en verdaderas escuelas. Muchas veces los artesanos se encuentran sin trabajo, y desalentados por su falta de ocupacion, ó abandonan lo que emprendieron para dedicarse á otro trabajo, ó son víctimas de una ociosidad que los lleva por mal camino. En esa casa se quiere que haya trabajo para todo el que no teniendo por de pronto una ocupacion, no tiene tampoco modo de satisfacer sus necesidades. Allí habrá lugar para todos, recibiendo el pago de su trabajo y formándose un depósito de objetos de venta.

Los pormenores de este proyecto se están estudiando para ponerse en planta cuanto antes y sobre las ventajas que individualmente habrá para los artesanos de contar con trabajo para ganar el pan el dia que no lo haya en otra parte: la moral pública ganará mucho, porque nadie tendrá derecho para decir que se estravió cometiendo una falta porque no tenia con que alimentarse. La ociosidad, que es la fuente de todos los males, enervando las disposiciones del trabajo, es en México un cáncer que necesita de medidas enérgicas para estinguirse. En nuestro juicio, la ociosidad es el mayor de los peligros para una nacion, y México debe cuidar con diligente empeño de hacer por todos los medios posibles, industriosos á sus hijos, inculcando el amor al trabajo, que es la fuente del bienestar social. Cuando una nacion ha logrado que sus hijos amen el trabajo, ha llegado al apogeo de su felicidad, porque los pobres no sufrirán las terribles penas de la indigencia, y los ricos, consagrados á la conservacion de su fortuna, hacen la dicha de los que los rodean, sin el disgusto de la ociosidad ni la molicie de una vida de placeres.

El Consejo inició para formar el cuadro completo de sus trabajos, la necesidad del restablecimiento de la Escuela de artes y oficios, que con tanto aplauso se fundó en otro tiempo, y el Exmo. Sr. Ministro espuso, que esta materia se tocaba en el Código de instruccion pública que pronto va á publicarse, y dando sobre esto detenidas esplicaciones que hacen necesario esperar un poco de tiempo difiriendo la apertura del colegio para principios del entrante año, se acordó que se presente un proyecto de escuelas nocturnas de artesanos, que tambien se han tenido en otro tiempo.

¡Ojalá todo corresponda al empeño con que el Consejo de Beneficencia cumple su encargo! S. M. ha visto con satisfaccion el principio de esos trabajos que preside y apoya con el placer que inspira todo servicio á la humanidad desvalida, porque cuando hay una alma ardiente y generosa, siempre dispuesta á las impresiones de la piedad, se siente una satisfaccion inesplicable al ver en accion á la caridad, convirtiendo en un estímulo constante de remedio el infortunio ajeno. México, que ha sido generosa hasta el estremo, no ha desatendido jamas las casas de beneficencia: ha faltado en los últimos tiempos una buena organizacion; y al lograrse ésta, como sucederá indefectiblemente, la nacion dará un buen curso á esa incesante corriente de limosnas particulares, que si bien es cierto que son buenas, serán mucho mejores cuando se apliquen con acierto en la grande obra de la beneficencia pública.

S. M. quiso que mientras se da la organizacion conveniente, se encargue tambien la comision de visita compuesta de los Sres. D. Rafael Martinez de la Torre, D. Antonio Escandon y D. Antonio Vértiz, de recibir las limosnas que se dén, y esta misma comision acordó que el Tesorero lo sea el Sr. D. Antonio Vértiz, que vive en la calle de Medinas número 21.

La sesion concluyó aprobando los nombramientos de personas para formar los consejos departamentales, presididos por los Sres. Prefectos políticos, y son como siguen:

DE GUADALAJARA.

Lic. D. Dionisio Rodriguez, D. Cástulo Gallardo, Lic. D. Juan Gutierrez Mallen, D. José Palomar, D. Ramon Somellera, D. Manuel Fernandez.

DE PUEBLA.

Lic. D. Joaquin Uriarte, Dean presbítero D. Francisco Irigoyen, D. Mariano Grajales, D. Manuel Perez Almendaro, D. Luis de la Torre, D. Mateo Gonzalez.

DE VERACRUZ.

D. Pedro J. de Velasco, D. Domingo A. Miron, D. Jorge de la Serna y Barrios, D. Ramon Grinda, D. Juan Manuel de Sevilla, D. José Lelong.

DE ZACATECAS.

Lic. D. Paulino Raigosa, Lic. D. Rafael de las Piedras, D. Cárlos del Hoyo, Lic. D. Francisco Escobedo, D. Manuel Rios Escalante, D. Francisco Palacios.

Para concluir diremos que la situacion de la gente desvalida es hoy bien triste, y que emprendida con tanto empeño la obra de la organizacion de la Beneficencia, exhortamos á los Consejos departamentales á imitar el ejemplo. Es hoy en el mundo la gran cuestion que afecta todos los corazones sensibles, porque se cree que la caridad bien dirigida debe hacer la felicidad de las sociedades. México debe distinguirse en estas obras, porque hay un gran sentimiento por el bien, y se comprende que el mas grato deber es el de atender las necesidades de los desvalidos.

—La diputacion mexicana presidida por el Sr. Velazquez de Leon, fué recibida oficialmente por Su Santidad en Roma, el 25 de Abril último.

—*L'Ere Nouvelle* dice: "El Sr. Mariscal Bazaine acaba de recibir la única muestra de distincion militar que le faltaba: el Emperador Napoleon le ha conferido la medalla militar.

"Escriben de Paris que el Sr. general Douay habia retardado su partida. Ha debido embarcarse á principios de Mayo, en un trasporte del Estado, para regresar á México."

—El general D. Rafael Carrera, Presidente de la República de Guatemala, murió el 14 de Abril, el mismo dia que el Presidente de los Estados-Unidos, Mr. Lincoln, caia herido de muerte á manos de un asesino.

El general Carrera gobernó por largos años á Guatemala, y dió la paz y el órden á aquella República, destrozada antes por la anarquía. Era uno de los hombres mas notables de la América central. Le ha sucedido provisionalmente en el gobierno, su Ministro de Relaciones esteriores D. Pedro Aycinena, mientras se hace la eleccion de un nuevo Presidente.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Mayo 8 de 1865.

Los Sres. D. José Manuel Escudero y D. Ausencio Espinosa, han presentado un ocurso, que ha sido admitido por este Ministerio en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, haciendo á su registro de una veta de plata presentado en 21 de Abril último, una rectificacion que á la letra dice: "dijeron que denunciaban dos vetas, la una que corre de O. á P., y la otra de S. á N.; pero como esto no es exacto, segun la opinion del perito que llevaron últimamente para que reconociera dichas vetas, pues no hay mas que una que se dirige de Oriente á Poniente, y es en la que están haciendo el pozo que previene la Ordenanza de Minería; y con objeto de que en ningun tiempo se nos origine trastorno por la referida equivocacion, á V. E. suplicamos se sirva mandar tomar razon en el libro respectivo de esta aclaracion que hoy hacemos, en lo que recibiremos gracia."—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*

México, Mayo 9 de 1865.

D. Tomás Rayas, súbdito español, ha hecho formal registro de una veta de cobre que se halla en la barranca de Catalan, tierras de Tiripitio, Distrito de Zitácuaro, Departamento de Michoacan.

Y habiéndose admitido con fecha 8 el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 18 de 1865.

SOLICITUD DE D. LUIS SALIN PIDIENDO PRIVILEGIO ESCLUSIVO, POR LA INVENCION DE UN ESPEJO SIN AZOGUE.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—A S. E. el Sr. Ministro de Fomento.—Sr. Ministro.—El que suscribe, habiendo hecho el descubrimiento de reemplazar el azogue de los espejos con mercurio, por medio de un barniz compuesto de una solucion de platina y de ácidos muriático y nítrico, solicita de V. E. privilegio esclusivo por este invento, por el término de doce años.

"Ciertamente, despues de un maduro exámen, se convencerá V. E. de que este invento es de un positivo mérito, tanto para la industria como para la humanidad, pues reemplaza el mercurio que es nocivo á la salud con un barniz inofensivo, y cuyo precio es menos elevado que el del mercurio.

"Espero que V. E. se digne acoger favorablemente mi solicitud.—Su atento y obediente servidor, *Luis Salin.*—México, Mayo 15 de 1865."

Lo que se publica en el Periódico Oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE LA LENTEJA.

I.

DESCRIPCION DEL GENERO.

La lenteja es del género de plantas de la 14ª familia de leguminosas de Jussieu; Linneo la llama *herbum* y la coloca en la diadelfia decandria.

Flores: amariposadas blanquecinas, á escepcion del estandarte, que tiene rayas azules y es largo y casi redondo: los pedúnculos comunes son delgados.

Fruto: legumbres pequeñas comprimidas, casi romboidales, lampiñas y cada una con dos semillas orbiculares, comprimidas y poco convexas.

Hojas: aladas, compuestas de diez ó doce hojuelas oblongas ó lanceoladas, pequeñas, algo vellosas y generalmente puntiagudas, con el peciolo comun terminado por un zarcillo ó garañuela.

Raiz: fibrosa y ramosa.

Porte: tallo herbáceo, de ocho á doce pulgadas de alto, ó mas, segun los climas, velludo y angular: las flores nacen de los encuentros, sostenidas comunmente de dos ó de tres en tres por cada pedúnculo.

Sitio: los campos y las huertas: es planta anual.

II.

CULTIVO.

Los paises templados son los mas á propósito para el cultivo de esta planta, pues en los cálidos se da malísimamente, y teme asimismo las heladas, por cuyo motivo deben sembrarse cuando ya no se teman los rigores del invierno. La resequedad le causa tambien mucho daño. Requiere una tierra buena, para darse bien, aunque en los terrenos medianos prevalece regularmente. En los fuertes, húmedos y barreales se da muy ruin.

Se cultiva general y principalmente en los campos, despues de haber labrado la tierra en tiempo conveniente y cuando no se formen terrones. La siembra se hace á puñado como la del trigo, y se pasa varias veces la grada para igualar bien el terreno y cubrir la simiente.

El clima, como llevamos dicho, determina la época de la siembra, la cual debe hacerse cuando ya no se teman las heladas tardías.

Cuando la planta está en plena flor se siega, y si se espera á que madure se segará cuando las hojas comiencen por todas partes á secarse, sin esperar á que se desequen completamente, porque entonces se perderia mucho grano.

En algunas partes de Europa, en Francia por ejemplo, siembran las lentejas y la avena juntas porque maduran y se siegan en la misma época. Pero deben sembrarse solas, porque con sus garañuelas se enlazan á las plantas inmediatas y las oprimen y sofocan.

Las lentejas se trillan como el trigo, los arvejones y los frijoles.

La harina de las lentejas es una de las cuatro resolutivas. Esta legumbre se emplea más para alimentarse que como medicamento.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 2 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

DEPOSITO GENERAL DE DISPONIBILIDAD.

Debiendo pasar revista de Comisario esta corporacion el dia cinco del entrante Junio, se hace saber á todos las señores Gefes y Oficiales que la forman, para que á las ocho y media de la mañana de dicho dia concurran al acto, sin falta alguna, y como está prevenido.

México, Mayo 30 de 1865.

El General Gefe de la Corporacion,
E. de Grimarest.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Alejandro Argandar, como apoderado del Hospital de la Divina Providencia de Cuernavaca, contra D. Miguel García Aguirre, como adjudicatario del lote núm. 26 del ex-convento de Jesus María, sobre devolucion de éste, por no haber satisfecho su importe, se ha pronunciado por el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, que conoce de ellos, con fecha 23 de Marzo del corriente año, la sentencia que en su parte resolutiva á la letra dice:

"Se declara: Primero. Hubo lugar á la ejecucion decretada en 18 de Mayo de 1863, y en consecuencia debe llevarse adelante, haciéndose trance y remate, previo valúo de peritos, del lote secuestrado, hasta hacerse pago de la cantidad que importen los réditos vencidos y que se vencieren hasta la completa solucion, desde 4 de Setiembre de 1862, con deduccion de la cantidad de treinta pesos que el ejecutante asegura haber recibido.—Segundo. Se condena al demandado al pago de todas las costas y gastos legales de este juicio.—Tercero. Se dejan á salvo al representante del Hospital de Cuernavaca los derechos que crea le correspondan sobre la devolucion del lote hipotecado. Hágase saber etc."

Notificada que fué al primero, pidió se le adjudicara al Hospital que representa, el lote en cuestion, en su valor, que es el de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos ochenta y cuatro centavos ($ 4,396 84 cs.), y que se le dejase á dicho Hospital á salvo sus derechos para mejorar la ejecucion en otros bienes del demandado, por los réditos que se adeudan y las costas á que por el fallo se le condenó; y el Sr. Juez, con fecha 19 del mismo, pronunció la sentencia, que en su parte resolutiva es á la letra como sigue:

"Considerando que la Junta de Beneficencia ha hecho varias devoluciones de inmue-

bles á las referidas corporaciones. Fundado en la ley de 22 de Mayo de 1863, art. 2º: se adjudica al Hospital de Cuernavaca el lote núm. 26, dejándole sus derechos á salvo por lo relativo á réditos y costas. Lo decretó, etc."

Y habiendo pedido la parte de Argandar se haga la notificacion respectiva al Sr. García Aguirre por los periódicos, y habiéndolo mandado el Sr. Juez en auto de 26 del que cursa, notifico al espresado Sr. D. Miguel García Aguirre por el presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 358—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Junio 2 de 1865.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta, en almoneda pública, de una casa con huerta, ubicada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida con el nombre de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la tercera almoneda con calidad de remate en la mañana del dia doce del corriente mes en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones necesarias.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar.* 359—4a—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Cárlos Linder para que se presente el dia nueve del corriente, á las tres de la tarde, á contestar el juicio verbal, sobre pesos, que le promueve D. Sixto Rubio; apercibido de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía por los estrados del Juzgado.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 360—3a—1

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á todas las personas que como acreedores ó por otra causa, se crean con derecho á la casa núm. 1 de la calle del Sapo, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 361—4am—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Guerrero, por el presente se le hace saber, que se ha radicado en este Juzgado, sito en la calle de las Escalerillas núm. 13, el juicio que en su contra sigue D. Pioquinto Romero.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 362—3a—1

CITACION JUDICIAL.

En el juicio que sigue D. Miguel Argüelles contra el Lic. D. Luis G. de la Sierra, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado, á pedimento del actor, que se cite por los periódicos al Lic. D. Luis G. de la Sierra, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en dicho Juzgado á continuar el juicio pendiente, por sí ó por apoderado instruido y espensado; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 353—4a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el espediente del concurso del Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, que pende en este Juzgado, se ha proveido el auto que sigue:

"México, Mayo 29 de 1865.—Ignorándose la habitacion y residencia del deudor comun, y no habiéndose presentado por sí ó por apoderado á usar de su derecho, cítesele por el periódico oficial y otro de mayor circulacion, para que se presente á oir la notificacion del auto de la aprobacion del remate, dentro de doce dias; apercibido de que vencido el término, si no comparece, se entenderá la notificacion con los citados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. El Sr. Juez 4º civil lo decretó y firmó: doy fe.—*Rebollar.—Agustin Norma.*"

Y en virtud de lo mandado, y para los efectos que espresa el auto inserto, pongo la presente en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 354—3a—2

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el paradero de D. Luis Inclan, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido D. Rafael Carrera; apercibido que de no verificarlo, seguirá el juicio sus trámites segun su estado, en su ausencia y rebeldía.

México, Mayo 20 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon,* 350—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8a—8

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9a—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Por auto de 23 del corriente, proveido en los de la testamentaría del finado Sr. General D. Antonio Corona, que siguen ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado dicho Sr. Juez se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del espresado Sr. General, para que en el plazo de un mes se presenten; apercibidos de lo que haya lugar si no concurren.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente, para que las personas á quienes corresponda presentarse, lo verifiquen en la Secretaría del Juzgado que es á cargo del repetido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle del Arzobispado.

México, Mayo 26 de 1865.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público.

344—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, prévia fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.—Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificándole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8a—8

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

A las ocho de la noche de hoy, se representará la comedia en un acto, denominada: *Dos amos para un criado*, y en seguida otra de magia, nueva, y de la cual es autora la señorita mexicana Dª Carlota Contreras, quien la ha intitulado: *La casa deshabitada, ó los duendes en México.*

Domingo 4 de Junio.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia intitulada: *La cruz del Matrimonio*, y en seguida otra en un acto, que se denomina. *El querer y el rascar....*

En la noche, á las ocho, se representará la comedia en un acto, intitulada: *Malas tentaciones*, y en seguida la de magia, denominada: *La casa deshabitada, ó los duendes en México.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro, se representa la comedia en cuatro actos, denominada: *El artista vale mas!*

En la noche, á las ocho, la comedia nueva en tres actos, que tiene por título: *Ser feliz por tener celos.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche á las horas acostumbradas.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 5 de Junio de 1865. NUM. 128.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Se autoriza el gasto de cien pesos para que la Prefectura de Puebla haga construir una hamaca, que sirva durante la estacion de lluvias para facilitar el paso de todos los transeuntes del camino de Acatlan á dicha ciudad de Puebla, sobre el rio Atoyac; designando el punto conveniente el Prefecto de Matamoros.

Dado en Jalapa, á 27 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 1ª

México, Mayo 31 de 1865.

He dado cuenta á S. M. con los oficios de V. S., en que comunica el resultado de la visita que practicó en los juzgados de esta capital, y las razones que algunos jueces alegan para no asistir al despacho público las seis horas que previene la ley; y S. M. ha tenido á bien acordar conteste á V. S. que los jueces, como todos los empleados públicos, tienen la obligacion de ejecutar cada dia todos los trabajos necesarios para el buen desempeño de su encargo; y el art. 545 de la ley vigente de administracion de justicia, al determinar que los jueces deben concurrir á su despacho seis horas diarias, no ha sido para limitar aquella obligacion reduciendo á solo seis horas el trabajo, sino determinar el tiempo que debieran residir en un lugar accesible á todos, para estar á disposicion del público en los negocios en que fuera necesario ocurrir al juez. Por lo mismo, es indudable que los jueces tienen el deber de residir seis horas diarias en sus juzgados, sin perjuicio de despachar en otro local y á otras horas, cuanto sea necesario para llenar debidamente las obligaciones de su encargo.

En esta virtud, hará V. S. entender á los jueces que no se consideran obligados al despacho público, de las seis horas en sus juzgados, á pretesto de que lo hacen en sus casas, que es abusiva la interpretacion que dan al citado artículo de la ley, previniéndoles lo observen en lo sucesivo con puntualidad; y V. S. cuidará de que así lo hagan.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Señor Prefecto político del Departamento del Valle de México.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,
Francisco de P. Tabera.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE DEL EMPERADOR.

Ayer 4 de Junio llegó S. M. á Ojo de Agua, adonde salió á encontrarle el Illmo. Sr. Obispo de Puebla, con una diputacion del Cabildo.

S. M. ha debido salir hoy para Amozoc y Puebla.

En todos los puntos del tránsito, las poblaciones han hecho á S. M. la mas cordial acogida.

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

Noticia de las introducciones de plata y oro, y de la acuñacion hechas en esta Casa de Moneda en todo el mes de Mayo próximo pasado.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
A la ley de cambio...	31,245	742	A la ley de cambio.....	43	581
A la ley de moneda...	31,726	446	A la ley de moneda.....	45	656
Valor á esta ley......	$ 269,674	79	Valor á esta ley,.......	$ 6,209	22

Suma de valores.............. $ 275,884 01

ACUÑACION DE PLATA.

En marcos.			Su valor.	
32,179	359	............Pesos..............	274,000	00
1,173	125	............Pesetas.............	10,003	75
261	188	............Décimos...........	2,227	00
50	328	............Vigésimos..........	436	25
33,664	000	............Totales.............	286,667	00

México, Junio 2 de 1865.

El Interventor,
Luis Varela.

LAS VICTIMAS DEL INCENDIO.

El gefe del gabinete militar de S. M. ha dirigido al Sr. Dousdebès la carta siguiente:

"Gabinete del Emperador.—Palacio imperial, México, 3 de Junio de 1865.

"Señor.

"Queriendo el Emperador y la Emperatriz dar un testimonio de su viva simpatía por las sentidas víctimas del incendio del 4 de Mayo, os remito adjunta, por órden de SS. MM. la cantidad de mil pesos. Quinientos deben destinarse al monumento fúnebre que ha de erigirse al coronel Tourre, al teniente de la Brousse y al zuavo Schlinker, cuyo generoso fin ha sido tan justamente sentido por la poblacion de México. Los otros quinientos están destinados á la pobre familia del soldado.

"Recibid, señor, la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

El gefe del gabinete militar de S. M.,
C. Loysel.

"Al Sr. Dousdebès, presidente de la comision encargada de recoger las suscriciones para un monumento que ha de erigirse á las víctimas del 4 de Mayo."

El Sr. Marqués de la Rivera, ministro plenipotenciario de España, ha dirigido la carta siguiente á los señores redactores de *l'Estafette.*

"*Legacion de España en México.*—México, 3 de Junio de 1865.

"Muy señores mios.

"Los españoles residentes en esta capital, queriendo contribuir á la ereccion de un monumento que debe levantarse á la memoria de los tres valientes y generosos franceses, muertos en el incendio de 4 de Mayo último, han abierto una suscricion que ha producido 430 pesos.

"Me apresuro á remitir á vdes. esta suma con el portador de esta carta, así como la lista de los señores suscritores, suplicándoles se sirvan insertarla en su estimable periódico.

"Tengan vdes. la bondad de hacer entregar los 430 pesos á la comision encargada de recoger el importe de las suscriciones, y reciban vdes. la espresion de mis afectuosos sentimientos.

EL MARQUÉS DE LA RIVERA.

PACIFICACION DE SINALOA.

L'Estafette y *L'Ere Nouvelle* publicaron ayer la siguiente comunicacion del cuartel general frances:

"México, 3 de Junio de 1865.

"Sr. Redactor:

"Tengo el honor de participaros que á consecuencia de los triunfos obtenidos en el Sur de Sinaloa por el coronel Cottret y el general Lozada, se han adherido al Imperio los pueblos de Chametla, Escuinapa y Cacabotan, del Distrito del Rosario, las municipalidades de Pánuco y Copala, y en fin, Perfecto Guzman con los principales gefes de la Sierra de Huajicori.

"Recibid, etc.

"El Teniente coronel gefe del Gabinete,
"Napoleon Boyer."

bles á las referidas corporaciones. Fundado en la ley de 22 de Mayo de 1863, art. 2º: se adjudica al Hospital de Cuernavaca el lote núm. 26, dejándole sus derechos á salvo por lo relativo á réditos y costas. Lo decretó, etc."

Y habiendo pedido la parte de Argandar se haga la notificacion respectiva al Sr. García Aguirre por los periódicos, y habiéndolo mandado el Sr. Juez en auto de 26 del que cursa, notifico al espresado Sr. D. Miguel García Aguirre por el presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 358—3s—1

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Junio 2 de 1865.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta, en almoneda pública, de una casa con huerta, ubicada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida con el nombre de la Aurora, valuada en 5,200 pesos: debiendo verificarse la tercera almoneda con calidad de remate en la mañana del dia doce del corriente mes en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones necesarias.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar*. 359—4s—1

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Cárlos Linder para que se presente el dia nueve del corriente, á las tres de la tarde, á contestar el juicio verbal, sobre pesos, que le promueve D. Sixto Rubio; apercibido de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía por los estrados del Juzgado.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet*. 360—3s—1

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á todas las personas que como acreedores ó por otra causa, se crean con derecho á la casa núm. 1 de la calle del Sapo, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 361—4sm—1

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Guerrero, por el presente se le hace saber, que se ha radicado en este Juzgado, sito en la calle de las Escalerillas núm. 13, el juicio que en su contra sigue D. Pioquinto Romero.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo*. 362—3s—1

CITACION JUDICIAL.

En el juicio que sigue D. Miguel Argüelles contra el Lic. D. Luis G. de la Sierra, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado, á pedimento del actor, que se cite por los periódicos al Lic. D. Luis G. de la Sierra, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en dicho Juzgado á continuar el juicio pendiente, por sí ó por apoderado instruido y espensado; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 353—4s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el espediente del concurso del Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, que pende en este Juzgado, se ha proveido el auto que sigue:

"México, Mayo 29 de 1865.—Ignorándose la habitacion y residencia del deudor comun, y no habiéndose presentado por sí ó por apoderado á usar de su derecho, cítesele por el periódico oficial y otro de mayor circulacion, para que se presente á oir la notificacion del auto de la aprobacion del remate, dentro de doce dias; apercibido de que vencido el término, si no comparece, se entenderá la notificacion con los citados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. El Sr. Juez 4º civil lo decretó y firmó: doy fe.—*Rebollar.—Agustin Norma.*"

Y en virtud de lo mandado, y para los efectos que espresa el auto inserto, pongo la presente en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 354—3s—2

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM. 5.

Ignorándose el paradero de D. Luis Inclan, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á seguir el juicio que le tiene promovido D. Rafael Carrera; apercibido que de no verificarlo, seguirá el juicio sus trámites segun su estado, en su ausencia y rebeldía.

México, Mayo 20 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon*, 350—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la Plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos, señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera, todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo 13 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 302—8s—8

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet*. 347—9s—5

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

Por auto de 23 del corriente, proveido en los de la testamentaría del finado Sr. General D. Antonio Corona, que siguen ante el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José Cordero, ha mandado dicho Sr. Juez se convoquen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del espresado Sr. General, para que en el plazo de un mes se presenten; apercibidos de lo que haya lugar si no concurren.

Y en cumplimiento de lo mandado se espide el presente, para que las personas á quienes corresponda presentarse, lo verifiquen en la Secretaría del Juzgado que es á cargo del repetido Sr. Juez, sito en el Palacio de Justicia, calle del Arzobispado.

México, Mayo 26 de 1865.—*Juan Nepomuceno Carrion*, Escribano público. 344—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos seguidos ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, por D. Antonio Barquin contra D. Vicente Baca, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice:

"México, Mayo 10 de 1865.—Vistos estos autos, en los cuales se demanda por D. Antonio Barquin á D. Vicente Baca la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesos, procedentes de una obligacion suscrita por Baca, y ademas los réditos; visto el documento en que se apoya la accion intentada, el auto en que dándose por reconocida la firma de Baca se despachó la ejecucion, la diligencia de embargo y la citacion para sentencia, con lo demas que ver convino; teniendo en consideracion que Baca no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se le han hecho por instructivo y por los periódicos, y á que no ha opuesto escepcion alguna dentro del término legal, con fundamento de lo prevenido en las leyes 4 y 12, tít. 28, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y 11, tít. 8º, Part. 3ª, se declara: que ha habido lugar á la ejecucion, y que ésta debe continuar hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producido íntegro pago al acreedor, prévia fianza de la suerte principal, réditos y costas. Así lo decretó y firmó el Sr. Juez 2º de lo civil: doy fe.—*Lic. Manuel Pavon.—Lic. M. Frias*, Secretario."

Y estando mandado se le haga saber por los periódicos esta sentencia á D. Vicente Baca, lo verifico, notificándole por el presente.

México, Mayo 17 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 327—8s—8

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

A las ocho de la noche de hoy, se representará la comedia en un acto, denominada: *Dos amos para un criado*, y en seguida otra de magia, nueva, y de la cual es autora la señorita mexicana Dª Carlota Contreras, quien la ha intitulado: *La casa deshabitada, ó los duendes en México.*

Domingo 4 de Junio.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia intitulada: *La cruz del Matrimonio*, y en seguida otra en un acto, que se denomina. *El querer y el rascar....*

En la noche, á las ocho, se representará la comedia en un acto, intitulada: *Malas tentaciones*, y en seguida la de magia, denominada: *La casa deshabitada, ó los duendes en México.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro, se representa la comedia en cuatro actos, denominada: *El artista vale mas!*

En la noche, á las ocho, la comedia nueva en tres actos, que tiene por título: *Ser feliz por tener celos.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche á las horas acostumbradas.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 5 de Junio de 1865. NUM. 128.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto de S. M. autorizando el gasto de cien pesos para construir una hamaca sobre el rio Atoyac, por donde pasen en tiempo de lluvias los transeuntes de Acatlan á Puebla.—Orden del Ministerio de Justicia para que los jueces no solo permanezcan en sus juzgados seis horas diarias como está prevenido, sino que trabajen todo el tiempo necesario para despachar los negocios.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Viaje del Emperador.—Casa de Moneda de México.—Las víctimas del incendio.—Pacificacion de Sinaloa.—El 29 de Mayo.—Puebla.—Derrota de Pueblita. Un parte telegráfico sobre esto.

Esterior.—España y el Perú. Tratado entre estos dos paises.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Segunda publicacion de várics.

VARIEDADES.—*Agricultura.* Tratados sobre el cáñamo y la cebada.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Se autoriza el gasto de cien pesos para que la Prefectura de Puebla haga construir una hamaca, que sirva durante la estacion de lluvias para facilitar el paso de todos los transeuntes del camino de Acatlan á dicha ciudad de Puebla, sobre el rio Atoyac; designando el punto conveniente el Prefecto de Matamoros.

Dado en Jalapa, á 27 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento.
En su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 1ª

México, Mayo 31 de 1865.

He dado cuenta á S. M. con los oficios de V. S., en que comunica el resultado de la visita que practicó en los juzgados de esta capital, y las razones que algunos jueces alegan para no asistir al despacho público las seis horas que previene la ley; y S. M. ha tenido á bien acordar conteste á V. S. que los jueces, como todos los empleados públicos, tienen la obligacion de ejecutar cada dia todos los trabajos necesarios para el buen desempeño de su encargo; y el art. 545 de la ley vigente de administracion de justicia, al determinar que los jueces deben concurrir á su despacho seis horas diarias, no ha sido para limitar aquella obligacion reduciendo á solo seis horas el trabajo, sino determinar el tiempo que debieran residir en un lugar accesible á todos, para estar á disposicion del público en los negocios en que fuera necesario ocurrir al juez. Por lo mismo, es indudable que los jueces tienen el deber de residir seis horas diarias en sus juzgados, sin perjuicio de despachar en otro local y á otras horas, cuanto sea necesario para llenar debidamente las obligaciones de su encargo.

En esta virtud, hará V. S. entender á los jueces que no se consideran obligados al despacho público, de las seis horas en sus juzgados, á pretesto de que lo hacen en sus casas, que es abusiva la interpretacion que dan al citado artículo de la ley, previniéndoles lo observen en lo sucesivo con puntualidad; y V. S. cuidará de que así lo hagan.—El Ministro de Justicia, *Escudero.*—Señor Prefecto político del Departamento del Valle de México.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,
Francisco de P. Tabera.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE DEL EMPERADOR.

Ayer 4 de Junio llegó S. M. á Ojo de Agua, adonde salió á encontrarle el Illmo. Sr. Obispo de Puebla, con una diputacion del Cabildo.

S. M. ha debido salir hoy para Amozoc y Puebla.

En todos los puntos del tránsito, las poblaciones han hecho á S. M. la mas cordial acogida.

CASA DE MONEDA DE MEXICO.

Noticia de las introducciones de plata y oro, y de la acuñacion hechas en esta Casa de Moneda en todo el mes de Mayo próximo pasado.

INTRODUCCION.

PLATA.	Marcos.	Mms.	ORO.	Marcos.	Mms.
A la ley de cambio...	31,245	742	A la ley de cambio.....	43	581
A la ley de moneda...	31,726	446	A la ley de moneda.....	45	656
Valor á esta ley......	$ 269,674	79	Valor á esta ley,.......	$ 6,209	22

Suma de valores..............$ 275,884 01

ACUÑACION DE PLATA.

En marcos.			Su valor.	
32,179	359	Pesos	274,000	00
1,173	125	Pesetas	10,003	75
261	188	Décimos	2,227	00
50	328	Vigésimos	436	25
33,664	000	Totales	286,667	00

México, Junio 2 de 1865.

El Interventor,
Luis Varela.

LAS VICTIMAS DEL INCENDIO.

El gefe del gabinete militar de S. M. ha dirigido al Sr. Dousdebès la carta siguiente:

"Gabinete del Emperador.—Palacio imperial, México, 3 de Junio de 1865.

"Señor.

"Queriendo el Emperador y la Emperatriz dar un testimonio de su viva simpatía por las sentidas víctimas del incendio del 4 de Mayo, os remito adjunta, por órden de SS. MM. la cantidad de mil pesos. Quinientos deben destinarse al monumento fúnebre que ha de erigirse al coronel Tourre, al teniente de la Brousse y al zuavo Schlinker, cuyo generoso fin ha sido tan justamente sentido por la poblacion de México. Los otros quinientos están destinados á la pobre familia del soldado.

"Recibid, señor, la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

El gefe del gabinete militar de S. M.,
C. Loysel.

"Al Sr. Dousdebès, presidente de la comision encargada de recoger las suscriciones para un monumento que ha de erigirse á las víctimas del 4 de Mayo."

El Sr. Marqués de la Rivera, ministro plenipotenciario de España, ha dirigido la carta siguiente á los señores redactores de *l'Estafette.*

"*Legacion de España en México.*—México, 3 de Junio de 1865.

"Muy señores mios.

"Los españoles residentes en esta capital, queriendo contribuir á la ereccion de un monumento que debe levantarse á la memoria de los tres valientes y generosos franceses, muertos en el incendio de 4 de Mayo último, han abierto una suscricion que ha producido 430 pesos.

"Me apresuro á remitir á vdes. esta suma con el portador de esta carta, así como la lista de los señores suscritores, suplicándoles se sirvan insertarla en su estimable periódico.

"Tengan vdes. la bondad de hacer entregar los 430 pesos á la comision encargada de recoger el importe de las suscriciones, y reciban vdes. la espresion de mis afectuosos sentimientos.

EL MARQUÉS DE LA RIVERA.

PACIFICACION DE SINALOA.

L'Estafette y *L'Ere Nouvelle* publicaron ayer la siguiente comunicacion del cuartel general frances:

"México, 3 de Junio de 1865.

"Sr. Redactor:

"Tengo el honor de participaros que á consecuencia de los triunfos obtenidos en el Sur de Sinaloa por el coronel Cottret y el general Lozada, se han adherido al Imperio los pueblos de Chametla, Escuinapa y Cacabotan, del Distrito del Rosario, las municipalidades de Pánuco y Copala, y en fin, Perfecto Guzman con los principales gefes de la Sierra de Huajicori.

"Recibid, etc.

"El Teniente coronel gefe del Gabinete,
"Napoleon Boyer."

EL 29 DE MAYO.

Este dia, aniversario de la llegada de SS. MM. á Veracruz, se celebró en aquella ciudad con grandes demostraciones de júbilo. Las tiendas estuvieron cerradas y los balcones de las casas adornados con cortinas. En los consulados estranjeros estuvieron izadas las banderas de sus respectivas naciones. Hubo ademas de eso músicas en la Plaza y la Alameda, y fuegos artificiales por la noche.

PUEBLA.

En aquella ciudad se trabaja muy activamente en los preparativos para recibir á S. M. el Emperador.

Se ha levantado un arco en la primera calle de Mercaderes, otro en la del Alguacil, y otro en la de la Santísima.

Se están construyendo tambien fuegos artificiales para obsequiar á S. M.

DERROTA DE PUEBLITA.

Recibido de Guanajuato el dia 4 de Junio de 1865, á las once y veintiseis minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra. —El Señor comandante de Leon, por estraordinario me ha recomendado comunique al Exmo. Sr. Mariscal Bazaine el siguiente:

"Pueblita á la cabeza de mil quinientos á dos mil hombres y una fuerza de artillería, ha atacado el 1º de Junio al Valle de Santiago, defendido por 90 zuavos y 100 mexicanos, á las órdenes del Sr. capitan Namoy, del primero de zuavos. Despues de doce horas de combate, el enemigo, rechazado en todos sus ataques, se ha aprovechado de la noche para retirarse, dejando mas de cien muertos y un gran número de heridos, de los que cincuenta están en la casa de la ciudad. De nuestra parte hemos tenido un oficial herido, el Sr. teniente Du Verdier, y cinco zuavos. Las tropas mexicanas han tenido cuatro muertos y siete heridos, contándose entre ellos el capitan Pablo Enriquez y el teniente D. José María Navarrete.—Lo participo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se digne trasmitirlo al Exmo. Sr. Mariscal.—El Prefecto superior político, *Juan O. Careaga.*

Es copia del original.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

EXTERIOR.

ESPAÑA Y EL PERU.

Despues de grandes diferencias, que estuvieron á punto de provocar un conflicto entre estos dos paises, se celebró un tratado de paz y amistad entre ellos. El tratado fué ratificado en Madrid el 23 de Abril último, pero entretanto una revolucion estallaba en el Perú contra el gobierno del Presidente Pecet, precisamente porque se habia arreglado con España. Esta revolucion iba tomando cuerpo, y á últimas fechas se tenia por probable su triunfo. En este caso el nuevo gobierno, á cuyo frente se pondrá el general Castilla, no reconocerá el tratado, y entonces se asegura que la escuadra española volverá á ocupar las islas Chinchas. La guerra entonces seria inevitable entre España y el Perú. Esto da grande interes al tratado, que es el siguiente:

Tratado preliminar de paz y amistad celebrado entre España y el Perú, y firmado en el Callao el 27 de Enero del corriente año de 1865.

Deseando S. M. la Reina de las Españas Dª Isabel II, por una parte, y la República del Perú por otra, poner un término amistoso al conflicto desgraciadamente ocurrido entre ambas naciones, han nombrado sus respectivos Ministros Plenipotenciarios, á saber:

S. M. Católica al Exmo. Sr. D. José Manuel Pareja y Septien, benemérito de la patria, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida de Cárlos III, dos veces Caballero de la militar de San Fernando de primera clase, condecorado con la de la Marina de Diadema Real, Comendador de la de San Gregorio de los Estados Pontificios, condecorado con la Medalla de Pio IX, Senador del Reino, ex-Ministro de la Corona, Gefe de escuadra de la Real armada, Comandante general de la escuadra de S. M. Católica en el Pacífico, etc., etc., etc.;

Y S. E. el Presidente de la República peruana al Exmo. Sr. D. Manuel Ignacio de Vivanco, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, condecorado con las Medallas del Ejército libertador, Zepita, Junin, Ayacucho, Restauracion, etc., General de Brigada de los ejércitos del Perú, su Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República de Chile, etc., etc., etc.;

Quienes despues de haber reconocido y canjeado sus respectivos y plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Habiendo desaprobado el Gobierno de S. M. Católica la conducta de sus agentes en el litoral del Perú, tomando posesion de las islas de Chincha á título de *reivindicacion*, y habiendo al propio tiempo el del Perú reprobado, como desde luego lo supuso el de S. M. Católica, las violencias intentadas cotra el Comisario español en Panamá, segun lo ha espresado el Gobierno de la República por medio de sus circulares y agentes diplomáticos, en guarda de su honor, queda allanado el principal obstáculo que se oponia á la desocupacion de las dichas islas, y, por lo tanto, serán éstas evacuadas por las fuerzas navales de S. M. Católica, y entregadas á la persona que el Gobierno del Perú nombre para recibirlas.

Art. 2º El gobierno del Perú, á fin de cortar radicalmente toda posibilidad de desavenencia, confirmando sus amistosos sentimientos respecto de la España, acreditará un Ministro cerca de S. M. C.

Art. 3º Como el gobierno del Perú nunca se negó en absoluto á la admision del comisario español, y como el de S. M. C. ha manifestado en sus circulares diplomáticas de 24 de Junio y 8 de Noviembre últimos, que el título de comisario especial no daña los derechos del Perú á su independencia, queda convenido por las partes contratantes, que el gobierno de S. M. C. podrá enviar á Lima, y el del Perú recibirá, un comisario especial, encargado de entablar gestiones ó reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo.

Art. 4º El Perú autorizará con plenos poderes á su Ministro en España, para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, semejante al ajustado por Chile ú otras repúblicas americanas, que S. M. C., como el gobierno del Perú, están dispuestos á celebrar.

Art. 5º En el dicho tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia, ó cualquiera otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C., con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas.

Art. 6º Las altas partes contratantes convienen en que la liquidacion y reconocimiento de que trata el artículo anterior, se hagan precisamente en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase.

Art. 7º Si ocurriese alguna dificultad ó duda para la liquidacion y reconocimiento de alguna ó algunas de las cantidades reclamadas, serán resueltas por una comision de seis individuos, nombrados tres para cada una de las partes contratantes.

Art. 8º El Perú indemnizará á España de los 3.000,000 de pesos fuertes españoles que se ha visto obligada á desembolsar para cubrir los gastos hechos desde que el gobierno de dicha república desechó los buenos oficios de un agente de otro gobierno amigo de ambas naciones, negándose á tratar con el de S. M. Católica en estas aguas, y rechazando de este modo la devolucion de las islas Chinchas, que espontáneamente se le ofrecia.

El presente tratado será ratificado por S. M. Católica y por S. E. el Presidente del Perú, y las ratificaciones canjeadas en Madrid dentro del término de noventa dias.

En fe de lo cual, Nos los infrascritos ministros plenipotenciarios de S. M. Católica y de la república del Perú, firmamos el presente por duplicado, sellado con nuestros sellos respectivos. A bordo de la fragata de S. M. Católica *Villa de Madrid*, al ancla en la bahia del Callao, á 27 dias del mes de Enero del año del Señor de 1865.—*L. S.* (Firmado).—*José Manuel Pareja.*— *L. S.* (Firmado).—*M. J. de Vivanco.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Mayo 19 de 1865.

Juan Roldan y Francisco Veraza, han hecho formal registro de un mineral de plata, y otro, á su parecer, de fierro, en el cerro llamado Tepeyoto, en términos del pueblo de Atlautla, municipalidad de Osumba, Distrito de Chalco.

Y habiéndose admitido el registro con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.— El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 22 de 1865.

D. José Manuel Escudero ha hecho formal denuncio de una veta de plata, situada en la loma del Reservado, en terrenos de la Magdalena, jurisdiccion de Huisquilucan, de la comprension del Distrito de Tlalnepantla.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 20 del corriente, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

El Baron de Mörner y D. Eugenio Courcillon han hecho formal denuncio de un manantial de petróleo, situado á inmediaciones del rancho del Rincon de las Animas, cerca del Rio Grande, Departamento de Mapimí.

Y habiéndose admitido el denuncio con esta fecha en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para su conocimiento.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL CAÑAMO.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

Flores: apétalas, machos ó hembras sobre piés diferentes. Los machos compuestos de cinco estambres en un cáliz dividido en cinco hojuelas, largas, agudas, obtusas y cóncavas, y las hembras de un pistilo encerrado en un cáliz de una sola pieza, largo y agudo.

Fruto: la flor hembra produce una semilla redonda, que se abre en dos partes y que encierra una almendra; esta semilla está contenida en el cáliz.

Hojas: sostenidas por peciolos, recortadas en cinco hojuelas en la planta macho; las tres superiores en forma de hierro de lanza y dentadas; y las dos inferiores mas pequeñas y enterísimas. La planta hembra tiene las hojuelas mas pequeñas y dentadas.

Raiz: ahusada, leñosa, fibrosa y blanca.

Porte: el tallo se eleva segun los terrenos y las estaciones, desde cuatro hasta ocho y doce piés: es áspero al tacto, velludo, cuadrado y hueco. Las flores nacen en la cima de los encuentros de las hojas: las hembras están reunidas y las otras forman una especie de racimo: las hojas están colocadas alternativamente.

Sitio: originario de las Indias: es una planta anual.

II.

CULTIVO.

El cáñamo requiere un clima templado y un terreno ligero y mullido y sustancioso, lo cual se conoce en la configuracion de su raiz pivotante.

La semilla para ser buena no debe tener mas de un año, por enranciarse fácilmente: y para saber el estado que guarda, se toman algunos cañamones y se rompe su cáscara, separando la almendra, la cual se mascará para saber si tiene un sabor dulce semejante al de la avellana. Se separa para mascarla, porque la cáscara tiene un aceite acre que se comunica á la almendra si se mastican juntas. Tambien pueden conocerse estregando los cañamones y si se pone la cascarilla, que debe ser morena, mas reluciente y no se quiebra la almendra, estará buena.

La preparacion del terreno consiste en estercolarlo y ararlo profundamente, para que la tierra quede bien removida y desmoronada.

Si la siembra se destina para jarcia, debe hacerse menos tupida que si se destina á la lencería; y la época en que debe hacerse es lá misma que la en que se siembra el lino.

Las lluvias le son benéficas, y los cuidados que requiere son las escardas en su primer estado de desarrollo; despues sofoca las demas yerbas estrañas. Tambien es necesario poner espantajos en los cañamares, para que las aves no los destruyan, porque particularmente las de pico corto gustan mucho de ellos.

Si se ha sembrado muy espeso, se tendrá cuidado de entresacarlo, cuando el tallo tenga de cuatro á cinco pulgadas de altura, dejando entre cada planta cuatro ó cinco pulgadas, y si se destina para jarcia de ocho á diez. Esta entresaca debe ejecutarse con mucho cuidado para no remover ni maltratar las plantitas que se dejen.

Dividiéndose los piés en machos y hembras y madurando primero los machos, deben arrancarse primero, y no como hacen muchos, arrancándolos todos al mismo tiempo, no dejando que las hembras se maduren completamente, en lo cual se pierde, no solamente en que la hebra no es tan buena, sino en la semilla que puede servir, no solo para la reproduccion de la planta, sino tambien para sustentar algunas aves domésticas. Se me dirá que se deja una pequeña tabla para semilla; pero ¿cuántas veces habrá sucedido á los que siguen esta práctica viciosa haber perdido esta semilla por los fuertes vientos y por haberla comido casi toda los pájaros? Las hembras, pues, deben ser arrancadas despues que los machos, que maduran desde tres hasta seis semanas antes que las hembras, por haber cumplido su mision vertiendo su polvo seminal sobre las flores hembras, que necesitan ese tiempo mas para madurar la semilla.

Despues de arrancados se conducen al espiguero y se colocan arrimados á la pared, de manera que les dé el sol, y cuando están secos se sacuden con varas para que se desprendan las semillas.

Las demas preparaciones del cáñamo despues de arrancado, como las de enriarlo, separar la agramisa de la hebra, etc., son las mismas que las que se emplean en el beneficio del lino.

TRATADO SOBRE LA CEBADA.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

Flor: apetalada, ó solo con estambres, compuesta de tres estambres con un cáliz ó cubierta, dividido en seis hojuelas lineales, agudas y rectas que encierran tres flores: bajo la cubierta se halla una especie de corola compuesta de dos ventallas, cuyo interior tiene la figura de lanza y es plano, y el esterior hinchado, angular, oval, mayor que la cubierta, terminando en unas aristas largas y llenas de puntas vueltas hácia afuera para arriba.

Fruto: semilla oblonga, angular, hinchada, aguda en sus estremos, surcada en su longitud y encerrada en una gluma ó zurron, al cual se halla muy pegada.

Hojas: largas y angostas, que abrazan el tallo por su base, con un ribete semicircular.

Raiz: delgada de largas fibras.

Porte: el tallo varia de altura segun el clima, la estacion, el terreno y la época de la siembra; es poco mas bajo que el trigo y mas jugoso; en las espigas, que son largas, derechas, hinchadas en su base y guarnecidas de aristas, es donde nacen las flores.

Sitio: se ignora cuál es su pais nativo, pero se cultiva igualmente en el antiguo y el nuevo mundo.

Linneo cuenta hasta ocho especies de cebada, y en la comun dice que se produce una variedad, á la cual da el nombre de *hordeum cœleste*, cuya gluma no está adherida á la semilla.

Nosotros no hablaremos aquí sino de las tres especies cultivadas, que son: la comun ó caballar, la ladilla, y la falso arroz de Alemania, y nos contraeremos especialmente á la comun, por ser la que se siembra en todo el Imperio, y de la cual se hace un grandisimo consumo en todos los Departamentos.

II.

CULTIVO.

La cebada necesita tierras buenas, pero que no sean muy fuertes ni arcillosas, y aunque la estacion sea poco favorable acuden bien las cosechas.

La siembra se hace á puñados antes de los rigores del invierno y despues de haber labrado la tierra profundamente para que reciba gran cantidad de abonos atmosféricos, y procurando que no se halle muy húmeda, porque entonces se perderá fácilmente la semilla, pudriéndose.

Despues de hecha la siembra, se pasará la grada para acabar de desmoronar la tierra y revolverla bien con el grano, y se pasará en seguida la rastra.

La cantidad de grano debe estar en proporcion de las tierras, segun sean buenas ó malas, lo cual debe conocer el labrador para darles el grano necesario.

Desde la siembra hasta la madurez no requiere labor alguna.

En la época en que debe hacerse el corte no se hallan conformes los autores, pretendiendo algunos que debe segarse la planta antes de su completa madurez; pero otros opinan de la manera contraria, á la cual nos adherimos por no parecernos bien contrariar las leyes de la naturaleza, sino únicamente corregir los vicios de sus individuos, y ciertamente no lo es el llegar á la plenitud de su desarrollo.

La siega se hace de la misma manera que la del trigo y se engavilla tambien lo mismo, pero debe dejarse diseminada por el campo por mas tiempo, porque tiene mas jugo y fermenta mas fácilmente la cebada.

AVISOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 3 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

AVISO.

En la municipalidad de Amecameca existen depositados, hace un año y ocho meses, dos toros que se encontraron abandonados de su dueño, sin que hasta hoy haya habido quien los reclame; y á fin de investigar á quién pertenecen, se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á esos animales, ocurra á esta Prefectura á deducirlo, donde existe la reseña de ellos.

México, Junio 3 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,
Alejandro Villaseñor.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE TACUBAYA.

Encargado provisionalmente del despacho de esta oficina, por fallecimiento del señor mi padre, lo pongo en conocimiento de las personas que causan contribuciones en ella, para que puedan ocurrir á hacer el pago del presente tercio en tiempo oportuno; siendo las horas de despacho, en esta villa, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Tacubaya, Mayo 19 de 1865.—*Cárlos G. Urrutia.* 3a—3

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Palacio municipal. México, Mayo 22 de 1865.

El Exmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado en Cabildo de 16 del actual, el establecimiento de una escuela para niñas en el pueblo de San Miguel Chapultepec, y que se convoque á todas las profesoras de primeras letras que se crean con la aptitud necesaria, para que presenten sus solicitudes á la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento dentro del término de treinta dias; en la inteligencia de que para obtener dicha plaza se sujetarán al art. 4º de la ordenanza de 17 de Junio de 1840 que previene, que los aspirantes en la provision de alguna escuela municipal, sufrirán un exámen por los profesores que señale el Cabildo, el cual durará por lo menos una hora, aun cuando tengan ya adquirida en otra vez la aprobacion y licencia; y bajo el concepto de que el sueldo asignado á la plaza de que se trata, es el de seiscientos pesos ($ 600) anuales, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, á la persona que ofrezca mayor rebaja en esa cantidad.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,
Jesus Sequeyro.

COMISARIA MUNICIPAL DE NOPALA.

AVISO AL PUBLICO.

El camino carretero que nace en el pueblo de Polotitlan y atraviesa por la municipalidad de Nopala, que habian obstruido los vecinos del citado pueblo, ha quedado de nuevo abierto y al servicio público desde el dia 2 del presente mes, por disposicion del Sr. Prefecto superior político de Tula; habiendo intervenido en su apertura los Sres. Subprefecto de Huichapam y los Comisarios de Polotitlan y Nopala.

Para conocimiento de los pasajeros, el suscrito hace presente, que el camino referido ha quedado en los mismos términos que lo estaba en los años de 862 y 863, no solo en cuanto á su estado material, sino tambien en cuanto á las garantías que en aquella época prestaba á los que transitaban por él.

Nopala, Mayo 17 de 1865.

El Comisario Municipal,
3a—2 *José Antonio Guerrero.*

JUNTA REVISORA DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

Necesitándose la presencia de las personas que á continuacion se espresan, para el despacho de negocios que tienen pendientes en esta Junta, se les hace saber por medio de la presente y por acuerdo de la misma, para que ocurran á la Secretaría de ella con el objeto indicado.

Dª María Concepcion Candiani.
„ Isabel Gomez de Aduna.
„ María de la Luz Sóstenes Caro de Sandoval.
„ Modesta Esparza de Puga.
„ Ramona Ortiz Zárate de Guzman.
„ Loreto Luna y hermanas.
„ Bibiana Vargas de Limon.
„ Pilar Adalid de Castro.
„ María de la Merced Aguilar de Castellanos.
„ Estéfana Sevilla de Mesa.
„ María Felipa Buendia de Carrasco.
D. Antonio Almonte, como curador de los hijos del Teniente Coronel D. Juan Fernandez.
Capitan D. Hermenegildo de Nova.
Soldado inválido de infantería José Hernández.

México, Mayo 23 de 1865.—*Mariano Hierro,* Secretario.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la cale de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 363—8s—1

JUZGADO DE LETRAS DE HUAMANTLA.

Por auto de treinta del que fina, proveido á solicitud del súbdito español D. Lorenzo Fuentes de María, he mandado reponer los autos de concurso formado á bienes de Dª María Antonia Huezca, que tuvieron principio por cesion que de ellos hizo á sus acreedores en este Juzgado de 1ª instancia hace mas de cincuenta años, consistiendo aquellos en dos haciendas de labor, sitas en municipalidad de Cuapiaxtla, de la comprension de este Partido, conocidas por "San Francisco de Asís" y "Santa María de las Cuevas" (a) "Junguito." A este efecto, se espide la presente convocatoria, para que las personas que se crean con derecho á los enunciados bienes, comparezcan por sí ó por apoderado, en este Juzgado de 1ª instancia, á deducir sus derechos dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha; bajo el apercibimiento de que por su falta de comparecencia sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Huamantla, Junio 1º de 1865.

El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano*. 364—3a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Junio 2 de 1865.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta, en almoneda pública, de una casa con huerta, ubicada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida con el nombre de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la tercera almoneda con calidad de remate en la mañana del dia doce del corriente mes en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones necesarias.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar*. 359—4s—2

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Cárlos Linder para que se presente el dia nueve del corriente, á las tres de la tarde, á contestar el juicio verbal, sobre pesos, que le promueve D. Sixto Rubio; apercibido de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía por los estrados del Juzgado.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet*. 360—3s—2

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Guerrero, por el presente se le hace saber, que se ha radicado en este Juzgado, sito en la calle de las Escalerillas núm. 13, el juicio que en su contra sigue D. Pioquinto Romero.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo*. 362—3s—2

CITACION JUDICIAL.

En el juicio que sigue D. Miguel Argüelles contra el Lic. D. Luis G. de la Sierra, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado, á pedimento del actor, que se cite por los periódicos al Lic. D. Luis G. de la Sierra, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en dicho Juzgado á continuar el juicio pendiente, por sí ó por apoderado instruido y espensado; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 353—4s—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el espediente del concurso del Presbítero D. Joaquin Martinez de la Rosa, que pende en este Juzgado, se ha proveido el auto que sigue:

"México, Mayo 29 de 1865.—Ignorándose la habitacion y residencia del deudor comun, y no habiéndose presentado por sí ó por apoderado á usar de su derecho, cítesele por el periódico oficial y otro de mayor circulacion, para que se presente á oir la notificacion del auto de la aprobacion del remate, dentro de doce dias; apercibido de que vencido el término, si no comparece, se entenderá la notificacion con los citados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. El Sr. Juez 4º civil lo decretó y firmó: doy fe.—*Rebollar.—Agustin Norma.*"

Y en virtud de lo mandado, y para los efectos que espresa el auto inserto, pongo la presente en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 354—3s—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet*. 347—9s—6

CONVOCATORIA.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado el intestado de D. Angel Valdo, cito por el presente á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste, en dicho Juzgado; bajo el apercibimiento de dárseles por desistidos si no lo verifican.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 351—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Sr. General D. José María Cobos, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Mayo 20 de 1865.—*J. Negreiros*, Escribano público. 352—6a—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—12

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—7

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Por auto de hoy ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, á pedimento del síndico del concurso formado á la hacienda de San Nicolas de la Torre, se convoque á todos los acreedores hipotecarios de la misma hacienda, para que se presenten con sus créditos dentro de un mes, contado desde la publicacion de esta convocatoria, al síndico del citado concurso, en el concepto de que si no lo verifican en el plazo fijado, se mandarán tildar los registros respectivos.

Y para que surta sus efectos lo prevenido en el auto citado, pongo el presente en México, á 27 de Mayo de 1865.

José Vicente Piña, Escribano público. 346—3a—3

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

El sábado diez del corriente, á las once de la mañana, y de comun acuerdo de los interesados, se procederá en este Juzgado al remate de la casa número uno del callejon de Santa Cruz Acatlan, á la cual se le ha fijado por los mismos interesados el valor de setecientos pesos. Lo que por el presente se hace saber al público, á fin de que las personas que se interesen en dicha casa, ocurran á este mismo Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten; en el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las dos terceras partes del valor fijado.

México, Junio 1º de 1865.—*Lic. Morales*. 355—2a—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Habiéndose presentado D. Benigno Hernandez, vecino de Nesquipayac, haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido Lic. D. Antonio María Vizcayno, ha mandado se les cite por los periódicos para una junta, que tendrá lugar el dia ocho del entrante Junio, á las diez de la mañana; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Texcoco, á 23 de Mayo de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera*. 343—6a—4

AVISOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

A LOS SEÑORES AGENTES Y SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Cumpliendo la administracion del *Diario* la oferta que tenia hecha, de completar á los suscritores sus colecciones, ha comenzado á enviarles los números que les faltaban, y seguirá haciéndolo hasta llenar su compromiso.

Habiéndose agotado de nuevo algunos números del periódico, correspondientes al primer trimestre del año, se va á hacer una recopilacion de todas las leyes, decretos y disposiciones que se publicaron en aquel período, con sus reglamentos y aclaraciones. De este modo, los suscritores que han pedido colecciones completas desde el primer número, lograrán su objeto á menos costo que el que resultaria de reimprimir totalmente los números publicados en el primer trimestre.

Como se ha anunciado ya, los Sres. Administradores de correos son los agentes del *Diario* en los Departamentos. En consecuencia, la administracion del periódico suplica á los suscritores foráneos, que pongan en poder de esos señores el importe de sus suscriciones, sin esperar á ser requeridos para el pago de ellas, ya porque dicho importe debe satisfacerse siempre por trimestres adelantados, ya para evitar gastos y molestias á los espresados señores agentes.

Se suplica á los Sres. Administradores de correos de oficinas subalternas, que remitan los fondos que recauden por suscriciones en sus demarcaciones respectivas, á las Administraciones principales, para que estas puedan hacer las remisiones á esta capital, con arreglo á los cargos que les ha hecho en sus cuentas la administracion del *Diario*.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Hará el sétimo remate de todo lo que contiene la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el viérnes 9 y sábado 10 de Junio de 1865, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el miércoles 7 y juéves 8.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

Mas tarde se darán listas pormenorizadas.

GRAN HOTEL PARA VENTAS AL MARTILLO EN COMISION.

Este es el nombre que de hoy mas llevará la casa número 8 de la calle de la Perpetua En ella hará el que suscribe, cada ocho, quince ó treinta dias, remates de muebles, alhajas, lencería, cristalería, mercería, abarrotes y cuantos otros objetos se le confien para su venta *al mejor postor*.

El que suscribe se encarga de poner y quitar menajes de casa, alquilar pianos y toda clase de muebles finos, así como de la compra y venta de los mismos, y de hacer valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

México, Junio de 1865.

Ignacio Diaz Triujeque. 357—8s—3

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—4

BIZCOCHOS VERMIFUGOS Y BIZCOCHOS PURGANTES.

En la botica de la calle del Puente de San Francisco se venden estos, que son muy á propósito para hacer arrojar las lombrices á los niños, ó simplemente para purgarlos.

Varios médicos de la capital los recomiendan por su eficacia, y los padres de familia encontrarán en el uso que de ellos hagan, la comodidad que proporciona la medicina bajo una forma agradable.

En la misma botica se vende tambien un líquido que hace cesar, instantáneamente, el dolor de las muelas, con solo aplicárselo en una planchuela de hilas. 6—5

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 6 de Junio de 1865. NUM. 129.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad à D. Ildefonso Hoyo, vecino de Tulancingo.—Orden del Ministerio de Justicia para que no se nombren directores de los jueces de paz.—Próroga de tiempo para la anotacion y registro de créditos á los habitantes de algunos Departamentos lejanos y á los residentes en el estranjero.

PARTE NO OFICIAL.—Viaje de la Emperatriz á Puebla.—Diario de viaje del Emperador. Permanencia en Jalapilla.—Tranquilidad pública. Un parte de Guadalajara.—Mejoras materiales. Sobre un puente en Popotla.—Sobre el carril de madera de Texcoco.—Noticias de Michoacan. Parte sobre una derrota de Pueblita.

Agricultura.—Informe sobre el cultivo y produccion del café en el Distriro de Jalapa.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ildefonso Hoyo, vecino de Tulancingo, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo;

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Ildefonso Hoyo de la edad que le falta con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Huatusco, á 20 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR MANDATO DE S. M. I.

El Ministro de Justicia,
PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

México, Mayo 17 de 1865.

He dado cuenta á S. M. el Emperador con la comunicacion en que V. S. inserta la del Presidente del Ayuntamiento de Cotija, en que pide se le ministren algunos fondos para pagar el sueldo de la persona que dirija á los jueces de paz en sus procedimientos judiciales. Persuadido S. M. de que esa práctica es abusiva y perniciosa, porque con ella se contraviene á la ley que ha querido que cierta clase de negocios se decidan únicamente por el buen sentido y recta conciencia de los hombres honrados que deben ser nombrados de jueces de paz, apartando de ellos todas las sugestiones que por lo regular emplean los individuos conocidos con el nombre de tinterillos, avezados en las chicanas forenses; y teniendo en consideracion que generalmente esta clase de gentes es la que con grave perjuicio de los pobres é ignorantes desempeñan el cargo de directores de los juzgados de paz, S. M. ha tenido á bien acordar diga á V. S. en respuesta á su referida nota, que no solo no se halla dispuesto á acceder á que se crien fondos para pagar los sueldos de esos directores, sino que manda que V. S. cuide de que en ese Departamento se estinga la perniciosa costumbre de nombrar directores de los jueces de paz, y encargue á estos que en el desempeño de sus funciones judiciales, sujeten sus procedimientos á las prevenciones de la ley, decidiendo los juicios á verdad sabida y buena fe guardada.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Prefecto político del Departamento de Michoacan.—Morelia.

Es copia.

El Subsecretario de Justicia,
Francisco de P. Tabera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª

México, Mayo 24 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien prorogar por dos meses, que comenzarán á correr el 26 del presente mes y se vencerán el 25 del próximo Julio, el plazo de seis meses fijado por el decreto de 22 de Setiembre último, para la anotacion y registro de créditos pertenecientes á individuos radicados en los lugares que pertenecian á los antiguos Estados de Chiapas, Tabasco, Tehuantepec, Isla del Cármen, Yucatan, Sonora, Sinaloa, California, Durango y Chihuahua; y por igual período, que comenzará á correr en la citada fecha de 25 de Julio y se vencerá el 26 de Setiembre próximo, el de ocho meses fijado en el mencionado decreto para los residentes en el estranjero.—Lo que comunico a V. para los fines consiguientes.

El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Al Gefe de la seccion de anotacion y registro de créditos de la deuda interior.

Es copia.

El Gefe de la seccion,
José María de Icaza é Iturbe.

PARTE NO OFICIAL.

S. M. LA EMPERATRIZ

Salió hoy á las tres de la mañana con direccion á Puebla, á reunirse allí con el Emperador. Acompañan á S. M. la Sra. Pacheco, Dama de honor, y el Sr. Conde de Bombelles.

El Emperador ha debido llegar á Puebla hoy á las nueve de la mañana. La Emperatriz llegará en la tarde.

DIARIO DEL VIAJE DE S. M. EL EMPERADOR.

PERMANENCIA EN JALAPILLA.

MAYO.—En la mañana del dia 1º pasó S. M. de la fábrica de Cocolapan á la hacienda de Jalapilla, propiedad del Sr. D. José María Bringas, donde se proponia descansar una corta temporada, para lo cual le brindaban la hermosa situacion topográfica, el aislamiento y la magnífica vegetacion tropical de aquella hacienda.

En ella permaneció S. M. diez y nueve dias, los cuales, lejos de haber sido dias de reposo, no lo fueron sino de un trabajo incesante, porque la misma soledad y aislamiento en que se hallaba el Soberano, hicieron que se entregase con la actividad que le caracteriza, al despacho de toda clase de negocios. Así es que todos los dias llevaban los correos á México numerosos espedientes interesantes, acordados y firmados por el Emperador.

La proximidad al puerto de Veracruz hizo que S. M. pudiese responder á vuelta de correo, á las comunicaciones traidas por los paquetes inglés y frances; y esta circunstancia abreviará la conclusion de algunos arreglos todavía pendientes en Europa.

Los negocios interiores ocupaban fuertemente por otro lado la atencion del Emperador. Diariamente tenia un Consejo con los Exmos. Sres. Ministros que le acompañaban, el de Negocios Estranjeros que habia salido de la capital con S. M., y el de Fomento que habia venido despues para acompañarle en el resto del viaje; y en estos Consejos diarios se acordaban importantes asuntos administrativos.

Reunidos allí los Sres. Prefectos políticos de Veracruz, Puebla, Oajaca, Orizava, Córdoba y Texcoco, pudo el Emperador, en dos juntas que tuvo con ellos, y en conferencias particulares con cada uno, informarse minuciosamente del estado, mejoras, necesidades y demas circunstancias de aquellos Departamentos, dictando en consecuencia diferentes medidas sobre la administracion civil de todos.

En varias conferencias con el Subsecretario de Guerra, que fué llamado de la capital, y con el general conde de Thun, acordó S. M. la formacion de una brigada de fuerzas mexicanas, que servirán de pié para la organizacion del ejército.

Se ve, pues, que estos viajes del Emperador son de grande utilidad para el pais, puesto que, sin que se entorpezca ni demore el despacho de ninguna clase de negocios, puede S. M. estudiar por sí mismo y conocer personalmente las necesidades de cada localidad,

para remediar inmediatamente las mas imperiosas, principalmente las de las pequeñas poblaciones de indígenas, que, como es bien sabido, han sido desde que S. M. llegó al pais, objeto de su mas tierna solicitud.

El Emperador hizo varias escursiones á los pueblos circunvecinos, y estuvo tres veces en la ciudad de Orizava para visitar las iglesias, escuelas, hospital, cuarteles y la cárcel. Pasó tambien revista á las tropas austriacas que están de guarnicion allí, y á las que últimamente llegaron de Europa.

S. M. recibió las comisiones de Veracruz y Córdoba que fueron á felicitarle, como tambien las de varios pueblos de los alrededores de Orizava, á cuyos alcaldes y regidores se dignó invitar á su mesa. Tuvieron este honor las autoridades de la ciudad, el comandante militar de la plaza y la oficialidad, los vicecónsules de España y Prusia, la familia del Sr. Bringas, D. Felipe Robles y su señora, el director del colegio con algunos alumnos, y otras muchas personas.

El Sr. Ministro de Francia, Mr. Danó, que llegó por el último paquete frances, fué invitado y recibido privadamente por S. M., y el mismo honor recibió el Sr. D. Fernando Elías, secretario que era de la legacion mexicana en Paris.

En la noche del 9 el Emperador se dignó obsequiar á los habitantes de Orizava con un magnífico baile, que tuvo lugar en la hermosa casa del Sr. Bringas, la cual fué adornada al efecto con sencillez y elegancia. Fueron invitadas mas de trescientas personas, sin distincion de color político. S. M. bailó la cuadrilla de honor con la esposa del Sr. Herrera, Prefecto municipal, y frente á S. M. el general Conde de Thun, con la Srita. hija mayor del Sr. Bringas. Muy animada estuvo esta fiesta, y concluyó á las cuatro de la mañana; pero S. M. se retiró á las doce de la noche, hora en que regresó á Jalapilla acompañado del Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estranjeros.

Entre otras demostraciones de entusiasmo que hizo la poblacion, fueron notables dos víctores que se formaron en dos noches diferentes, durante la permanencia de S. M. en Jalapilla. Multitud de personas á pié y á caballo, con hachas encendidas, y al son de alegres músicas, fueron desde la ciudad hasta la hacienda, para victorear estrepitosamente á SS. MM., manifestando de este modo el amor que profesan á sus Soberanos.

S. M. dió una muestra de su benevolencia y estimacion á varias personas, que se han hecho dignas de ello por sus servicios ó por sus actos de beneficencia. Condecoró con la Cruz de Guadalupe al Sr. Cura D. Pablo Barrientos; al Prefecto municipal de Orizava, D. Avelino Herrera; al Prefecto político de Córdoba, D. José Apolinario Nieto; al Subprefecto de Zongolica, D. Anastasio Amador, y al teniente coronel D. Eduardo Figuerero; y con la Cruz de San Cárlos, á la Sra. Dª Guadalupe Rodriguez, y á la Srita. Dª Adela Vallejo, presidenta de la Junta de Caridad.

Durante su residencia en Jalapilla, el Emperador hacia dar diariamente socorros pecuniarios á multitud de personas que acudian de los pueblos de la comarca; y antes de salir de allí, envió al Sr. Prefecto municipal de Orizava ochocientos pesos para que fuesen distribuidos entre las familias necesitadas de la poblacion.

Desde el dia 12 una ligera indisposicion impidió á S. M. seguir visitando los lugares de aquellas inmediaciones; pero enviaba para ello al Sr. Lic. D. Faustino Chimalpopoca, quien, como conocedor del idioma mexicano, podia tomar exactos informes sobre el estado y necesidades de los pueblos de indígenas, y en vista de ellos dictaba el Emperador medidas oportunas para aliviar la situacion de esta clase de nuestra sociedad, digna de mejor suerte.

El 18, encontrándose el Emperador algo aliviado de su indisposicion, dispuso salir el dia siguiente para Jalapa. La comitiva imperial se dividió en dos secciones: una de ellas debia acompañar á S. M. á caballo por el camino de Huatusco, y la otra con el Sr. Ministro de Negocios Estranjeros, tomaria con los carruajes por San Andres Chalchicomula.

Antes de partir, S. M. dirigió una carta al Señor Prefecto municipal de Orizava, despidiéndose de los habitantes de la ciudad, dándoles las gracias por la amable acogida que le habian hecho, y ofreciéndoles volver en el invierno con S. M. la Emperatriz.

Orizava, una de las ciudades predilectas de S. M., conservará indeleble el recuerdo de este viaje de nuestro augusto Soberano.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

México, Junio 5 de 1865.

Cuarta division territorial militar.—Número 38.—Guadalajara, Mayo 28 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E., que en el Distrito territorial de mi mando, no ha ocurrido novedad particular desde el dia que tomé posesion, á la fecha; y de que en el Departamento de Autlan dos partidas recorren los pueblos del Norte y Oriente para conservar la tranquilidad pública.—El general comandante, *José María García.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de Guerra.

Es copia.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

MEJORAS MATERIALES.

Direccion del camino de México á Monte Alto y calzadas del centro.—México, Junio 3 de 1865.—El puente á que se refieren los periódicos del dia 31 del pasado, el cual está ubicado en una calzada trasversal que conduce á Popotla, no es sino una simple atarjea sin muros de sustentacion, pues la madera se encontraba cubriendo una zanja practicada aún sin los taluses correspondientes.—La reposicion de dicho puente quedará terminada hoy de una manera mas estable.—Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El director, *Benito L. Acosta.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Sociedad de Mejoras y Beneficencia de Texcoco.—Exmo. Sr.—Esta sociedad que presido, queriendo dar una pública prueba del valor y aprecio que le merecen los trabajos de sus miembros, y mucho más si estos ceden en beneficio público, fijando su atencion en los impendidos por el socio honorario é ingeniero D. Benito L. Acosta, en proyectar, dirigir y llevar á su término, sin estipendio alguno por sus fatigas, el carril de madera que deberá partir de la plaza de esta ciudad hasta el embarcadero de Santa Cruz, y teniendo en consideracion tambien que es esta clase de caminos una idea nueva en el pais y de muy fundadas esperanzas de utilidad pública; en su sesion de reglamento que tuvo lugar anoche, acordó dar un testimonio de aprecio y consideracion al referido Sr. Acosta, denominando esa via "Carril Acosta." —Acordó igualmente impetrar por mi medio de ese Ministerio, la licencia respectiva para titular así este camino que se conocia por "Carril de Madera de Texcoco."—No ha dudado un momento la sociedad que serán obsequiados por ese Ministerio sus deseos, pues á la ilustracion de V. E. no se oculta cuánto influyen estas distinciones en el desarrollo de las empresas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El vicepresidente perpetuo, *Lic. Antonio María Vizcaino.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Son copias. México, Junio 5 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

NOTICIAS DE MICHOACAN.

Se han publicado en Morelia las comunicaciones siguientes:

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento de Michoacan.—Morelia, Mayo 27 de 1865.—Con fecha de ayer dice á esta Prefectura el señor gefe del batallon del 81, encargado de esta comandancia, lo que copio:

"Señor Prefecto.—Tengo el honor de trasmitiros copia de una comunicacion que en este momento he recibido del Sr. Coronel de Potier, Comandante superior de Michoacan, y os ruego tengais á bien mandar que se fije en los parajes públicos.

A las doce del dia, en la hacienda de la Encarnacion, Mayo 23 de 1865.—Mi querido Comandante.—He tenido un encuentro con el enemigo, y hé aquí lo que escribo al Mariscal. Os ruego lo pongais en conocimiento del Sr. Prefecto político de Morelia, á fin de que le dé publicidad.

Señor Mariscal.—Tengo el honor de dar á V. E. cuenta de que hoy, á las siete, he encontrado 400 hombres de caballería pertenecientes al general Pueblita, y á los coroneles Zuavia y Castillo. Inmediatamente he hecho atacarlos, y despues de un combate glorioso han sido puestos en la mas completa derrota, dejando en el campo cerca de 70 hombres. Ademas los he hecho perseguir en una estension de mas de tres leguas. Armas, cosa de 80 caballos, sillas y algunos prisioneros, han quedado en poder nuestro.

La infantería de Pueblita, que consta de 700 á 800 hombres, en este momento desfila en desórden por la Florida, hácia Tiripitío, probablemente para ganar por ahí el Sur; tres piezas llevan consigo. Dirigiéndose á Laureles los restos de la caballería, parto al instante para ese lugar. Mi llegada ha frustrado el proyecto que el enemigo tenia de apoderarse de Angangueo, y de consiguiente he salvado el Distrito de Maravatío y la ciudad de Toluca, de una invasion completa para el primero, é inminente para la segunda. El coronel Lamadrid, con todas sus tropas, estaba concentrado en Maravatío.

Ayer, 80 mulas cargadas de plomo, y que venian de Trojes, se han dirigido á Laureles, para ganar por ahí el Sur. La víspera ó antevíspera otras 30 habian tomado el mismo rumbo.

En el combate que acaba de pasar, tengo que recomendar al comandante de Quelen y al escuadron de húsares.

Los dragones del coronel Lamadrid, bajo las órdenes del teniente coronel Diaz, han mostrado ánimo. Por nuestra parte no hemos tenido mas que algunos heridos. Reciba vd., querido comandante, etc.—El coronel del 81 de línea, comandante superior de Michoacan.—(Firmado) *De Potier.*—Reciba vd., señor Prefecto, las seguridades, etc.—El gefe de batallon del 81, encargado del despacho, *G. Duchan.*"

Y por disposicion del Sr. Prefecto lo pongo en conocimiento del público. —El Secretario general, *Francisco Lama.*"

AGRICULTURA.

INFORME

SOBRE EL CULTIVO Y PRODUCCION DEL CAFE EN EL DISTRITO DE JALAPA, ESCRITO PARA LA JUNTA AUXILIAR DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA POR UNO DE SUS MIEMBROS.

Tan importante como el cultivo del algodon, es en el Distrito de Jalapa, el del café: uno y otro debieron haber sido hace mucho tiempo el objeto del labrador; pero sin que sepamos la verdadera causa, ambos han sido mirados con un punible abandono. Pocos, muy pocos son los que comprendieron desde luego el inmenso valor de tan apreciable planta, y ellos solos han recogido el fruto de su trabajo. Los habitantes del pequeño pueblo de Teocelo se han dedicado á beneficiar estas siembras, y hoy son envidiados por los pueblos sus vecinos, que no supieron ó no quisieron secundarlos. Es verdad que este ramo de industria no es tan violento en sus resultados como el del algodon, por ejemplo; pero no es menos productivo, teniendo la gran ventaja sobre aquel, que una vez que las matas comienzan á producir, ya continúan dando fruto los subsecuentes sin necesidad de nueva siembra.

Verdaderamente, en el Distrito de Jalapa el café es uno de los ramos que debe hacerlo prosperar, y en tal manera, que casi no hay pueblo de su comprension en que no deba producirse, por lo cual se puede decir que todo el Distrito tiene terrenos propios para el cultivo de este valioso ramo de nuestra agricultura.

Los partidos de Coatepec y de Misantla son, sin embargo, los mas á propósito para estas plantaciones, aunque no se ha cuidado de hacerlas en la cantidad que pueden contener sus respectivos terrenos.

Teocelo (pueblo del partido de Coatepec), como he dicho antes, es el único que puede llamarse cosechero respecto de este ramo, y á pesar de que sus habitantes se han dedicado al cultivo de esta planta, se ve que aun pudieron duplicar sus siembras. Tienen en la actualidad sembradas doscientas cuartillas, y sus terrenos, comprendiéndose en estos los que se conocen con el nombre de Bastla, prestan comodidad para sembrar trescientas cuartillas mas.

Jico (pueblo del mismo partido) ha sembrado demasiado poco; y sin embargo, en sus terrenos hay capacidad para contener trescientas cuartillas de sembradura.

Cosautlan (pueblo tambien de ese partido) es poseedor de terrenos que pueden contener doscientas cuartillas de siembra de café.

Coatepec (la cabecera) puede sembrar cien cuartillas.

Es de advertir, que al enunciar los terrenos que pueden ser sembrados de café, he tratado de poner el minimum de ellos en cada poblacion, y al mismo tiempo los datos que he recogido se refieren á dichos terrenos, teniendo presente que existen otras plantaciones, y por consecuencia, es sin perjudicar las siembras de otras clases.

El partido de Misantla comprende una gran porcion de terreno propio para el cultivo del café: sus habitantes generalmente se han dedicado á cosechar el tabaco y la vainilla, y de estos frutos recogen una cantidad bastante notable. El café es el ramo menos atendido en aquellas localidades; y sin embargo, de la manera que he esplicado, es decir, sin perjudicar las otras siembras, pueden ser cultivadas en el partido quinientas cuartillas de este fruto.

Monte Blanco (jurisdiccion de Coatepec) puede aún sembrar cincuenta cuartillas, y las haciendas de Mahuistlan, Zimpizahua, la Orduña, Tuzamapa y Pacho, la primera veinticinco cuartillas; la segunda, diez; la tercera, quince; la cuarta, treinta; y la quinta, quince. Las poblaciones del Palmar, Jalcomulco, Apasapam y Actopam, la primera, diez cuartillas; diez la segunda, y las dos últimas veinte cada una. Las haciendas de Almolonga, Paso del Toro, Mastatlan, San Juan y la Concepcion, la primera, quince, la tercera, cinco; y las segunda, cuarta y quinta, diez cuartillas cada una. Los pueblos de Jilotepec y la Banderilla, diez cuartillas ambos. Las haciendas de Tortugas, Lúcas Martin, Corral Falso, las Animas y la Yerbabuena, la primera, diez; la segunda, quince; la tercera, diez; y cinco cada una de las dos últimas. Finalmente, en los solares que circundan la poblacion de Jalapa se pueden cosechar diez cuartillas. De todo lo cual resulta que en el Distrito de Jalapa pueden sembrarse, sin perjudicar las siembras que existen de diversas clases, *mil setecientas veinte cuartillas de café*, no incluyendo en este número las que en la actualidad están ocupadas por dicho fruto.

El terreno mejor para hacer una siembra de café, es el mas húmedo, sin que tenga agua: en las cañadas, por ejemplo, y en las laderas, que conservan bastante humedad. Tambien hay muchos terrenos planos con la humedad suficiente para lograr un magnífico resultado.

El terreno en que se va á formar el plantio, se prepara con tres fierros,[1] esta operacion se hace en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

La plantacion se hace en los meses de Junio y Julio, y principios de Agosto.

Preparado el terreno, se planta el plátano; esta siembra se acompaña siempre á la del café con objeto de que conserve continuamente la humedad, la sombra que necesita para su desarrollo, y lo cuide de las vicisitudes atmosféricas que pudieran perjudicarle.

En la sementera en que se va á hacer el plantio puede sembrarse la semilla al mismo tiempo que el plátano, á fin de tener al año siguiente listos los almácigos que deben trasplantarse á la sementera, para ponerlos en sus correspondientes sitios.

Los almácigos se colocan de dos en dos varas de distancia, y en medio de cada planta se siembra una de plátano.

Advirtiéndose una desigualdad grande en las medidas agrarias que se usan en los diversos puntos de la nacion, y por haber tomado como unidad de comparacion en mis cálculos una cuartilla de sembradura, hago notar que he llamado así al terreno con capacidad suficiente para contener seis mil matas, que es en el Distrito la medida general.

En este concepto vamos á ver el importe de los gastos que tienen que hacerse en todas las operaciones del cultivo, desde la preparacion del terreno hasta la cosecha del fruto en el último año.

Gastos generales.

Preparacion de una cuartilla de tierra, calculada la yunta á un peso por jornal, son en los tres fierros que tiene que recibir la tierra, treinta jornales, diez en cada fierro ....$	30	
Valor de la planta de plátano que tiene que comprarse á $ 2 50 cent. millar, 6,000 matas	15	
Costo ó compra de la planta de café, á $ 1 50 cs. millar, 6,000 matas	9	
$	54	

Gastos del primer año.

Siembra; doscientas matas de plátano por cada jornal, pagados á tres reales, importan las seis mil matas...............$	11	25
Idem cuatrocientas matas de café por cada jornal, pagados á tres reales, importan las seis mil matas......................	5	62½
Primera limpia que deberá hacerse á los tres meses de hecha la plantacion pagando el jornal á tres reales, y contándose doscientas matas en cada uno, seis mil matas importan........	11	25
Otras tres limpias repartidas en todo el resto del año, costando de la misma manera $ 11 25 cs por año, importan.........	33	75
	61	87½
En los cuatro años siguientes no tienen que hacerse mas gastos que el que importan las limpias, éstas á razon de $45 por año importan	180	
	241	81½

Costo de la primera cosecha al fin del cuarto año.

Por recoger el fruto, pagando á razon de $12 50 cs. por cada millar de matas, las seis mil importan..................	75	
Por el asoleo, traspaleo, y por mortearlo que son las tres operaciones subsecuentes, despues de recogido el fruto, pagando á 5 rs. el quintal, y poniendo una libra por mata que es lo que regularmente produce la primera cosecha; los 60 quintales importan..............................	37	50
	354	37½

Costo de la segunda cosecha al fin del quinto año.

Por recoger el fruto, pagando á $25 por cada millar de matas, en razon de que ya produce dos libras cada mata, las 6,000 importan............................	150	
Por el asoleo, traspaleo y morteadura á 5 rs. por quintal, sobre 120 quintales por producir dos libras cada mata, las seis mil importan	75	
Suma el costo............................$	633	37½

Es por tanto el costo de una cuartilla de sembradura de café, durante los cinco años que dilata para producir todo el fruto que debe, la cantidad de *seiscientos treinta y tres pesos treinta y siete y medio centavos.*

PRODUCTOS.

A los dos años de la plantacion comienza la cosecha del plátano: lo menos que éste produce son cuatro cargas por semana, que vendidas á un peso carga, dan un resultado en el año de 208 cargas con valor de..............................$	208
En el tercero, cuarto y quinto año, se produce la misma ó mayor cantidad de plátano, que vendidos á igual precio, producen en cada año $208, y al fin de los tres................	624
La primera cosecha de café al fin del cuarto año, produce lo menos 60 quintales, que vendidos á 10 pesos importan.....	600
La segunda cosecha al fin del quinto año produce 120 quintales que vendidos á 10 ps. importan..........................	1,200
Suma de los productos.................. ...$	2,652

DEMOSTRACION.

Importan los gastos hechos en cinco años...............$	633	37½
Importan los productos en el mismo tiempo...............	2,632	
Ganancia del cultivador.......................$	1,998	62½

Hay sin embargo que hacer varias observaciones respecto de estos cálculos, y son:

Primera. Que aunque he dicho que hasta el cuarto año comienza á producir el café, en la mayor parte de los terrenos se ve el resultado al tercer año, lo cual he presenciado dentro de esta misma ciudad, por consecuencia, se puede tener este aumento.

Producto de la cosecha libre por mata, 60 quintales vendidos á $ 10..............................	600	
Se deduce el gasto por recoger el fruto....................	75	
Idem el gasto que ocasione el asoleo, traspaleo y morteadura..	37	50
	$ 487	50
Segunda. Que como si comienza á producir en el tercer año, el cuarto ya se duplica el fruto, es preciso aumentar en esto otros 60 quintales que, vendidos á la referida cantidad y deducidos sus gastos, importan............................	487	50
Aumento en los productos..................	975	

Tercera. Que aunque he puesto en mis cálculos á diez pesos el valor del quintal, me refiero al mismo lugar en que se cosecha, pues en esta ciudad vale hoy catorce y diez y seis pesos, y no hace mucho tiempo se vendió á veinte y veinticinco pesos.

CAPITAL FISICO.

Al fin del quinto año y despues de rehacerse el cultivador del valor total que introdujo para la siembra de café, y despues de percibir con usura los réditos de esa pequeña suma, se encuentra dueño de una siembra de café y de otra de plátano, siendo ambas un capital raiz que por muchos años va á producir unos réditos de la mayor consideracion.

Pongamos, por ejemplo, el valor de 25 centavos por cada mata de café, al cabo de los cinco años, y 12½ centavos por cada una de plátano, y dará este resultado.

Valor del capital á 25 centavos por mata, 6,000............ $	1,500
Valor del plátano á 12½ centavos por mata, 6,000..........	750
$	2,250

1 Llámase fierro, la operacion que se hace en el terreno para labrar la tierra y poner la en disposicion de que reciba la semilla ó planta que se siembra.

De manera que una cuartilla de sembradura de café, á los cinco años, deducidos todos los gastos, produce por lo menos lo siguiente:

En dinero efectivo, venta del café.........................	$ 1,998 62½
En capital, valor de la sementera.........................	2,250
Total........................	$ 4,248 62½

Es imposible que en cualquiera otro negocio la suma pequeña de seiscientos pesos, al volver á su dueño, lleve tras sí mas de 4,000 de utilidad líquida, como sucede en el presente caso.

Aun tenemos mas. Como del quinto año en adelante los cafetos producen de tres á seis libras cada uno, es claro que hay lo menos sesenta quintales mas en cada año de producido, y por lo tanto, vendidos de la misma manera que hemos dicho, hay un aumento de seiscientos pesos en la ganancia del labrador.

El plátano se conserva en su estado por muchos años.

Tal es el resultado de mis indagaciones hechas, respecto del cultivo y produccion del café en el Distrito de Jalapa, que tengo la honra de presentar á esta Junta, cumpliendo así con la comision que se sirvió conferirme. Ojalá que nuestros pequejos trabajos sean de alguna utilidad, y el estranjero y el nacional, comprendiendo el inmenso valor de esa planta, se dedique á su cultivo en grande escala: el Distrito, con solo esta siembra, aumentará los recursos de sus labradores anualmente en una cantidad tal, que no puede bajar de tres á seis millones de pesos.

Si el Supremo Gobierno se digna impartir su proteccion á esta parte del territorio nacional, Jalapa, dentro de pocos años rivalizará con las mejores y mas ricas poblaciones del pais, y su Distrito llegará á llamar la atencion del mundo entero.

Jalapa, Mayo de 1865.—*Antonio María de Rivera y Mendoza.*—Señores Presidente y vocales de la Junta auxiliar de Geografía y Estadística de México.—Jalapa.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316.

En la Seccion 2ª—173, 215, 417, 426, 493, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 5 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

Por auto de 3 del corriente ha mandado el señor juez 3º de lo civil, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaría de D. Bernabé Inzua, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de éste, se presenten en su juzgado á deducirlos. Lo que hago saber al público para los efectos indicados.

México, Junio 5 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 366—3a—1

JUZGADO 2º MENOR.

Ignorándose quién sea la persona que representa la testamentaría de D. Enrique Maillefert, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo á contestar la demanda que le promueve D. Cleofas Fernandez, sobre pesos; apercibido que de no presentarse por sí ó por apoderado instruido y espensado, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 5 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 367—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

D. Mariano Hernandez se ha presentado ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, pidiendo, que con citacion del señor abogado representante de la Hacienda pública y de las personas que se consideren herederas de Dª Mariana Villavicencio, mujer de dicho Hernandez, se le reciba informacion para acreditar que su espresada mujer murió sin dejar ningunos bienes; y que unas ruinas y terreno en el núm. 7 de la calle de Peralvillo, compradas en el año de 1859, con el nombre de Dª Mariana Villavicencio, fueron pagadas con dinero del referido Hernandez, y no de su mujer. El Sr. Juez ha señalado para que se reciba la informacion, la mañana del dia diez y seis del corriente, á las doce, y que se cite por los periódicos á los que se consideren interesados. Lo que verifico en cumplimiento de lo mandado, poniendo el presente en México, á 1º de Junio de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 368—3s—1

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viernes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la cale de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 363—8s—2

CITACION JUDICIAL.

En el juicio que sigue D. Miguel Argüelles contra el Lic. D. Luis G. de la Sierra, sobre pesos, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ha mandado, á pedimento del actor, que se cite por los periódicos al Lic. D. Luis G. de la Sierra, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en dicho Juzgado á continuar el juicio pendiente, por sí ó por apoderado instruido y espensado; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio primero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Joaquin Guzman*, Escribano público. 353—4s—4

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Junio 2 de 1865.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta, en almoneda pública, de una casa con huerta, ubicada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida con el nombre de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la tercera almoneda con calidad de remate en la mañana del dia doce del corriente mes en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones necesarias.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar.* 359—4s—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por la presente se cita á D. Cárlos Linder para que se presente el dia nueve del corriente, á las tres de la tarde, á contestar el juicio verbal, sobre pesos, que le promueve D. Sixto Rubio; apercibido de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía por los estrados del Juzgado.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 4º menor, *Lic. Poulet.* 360—3s—3

JUZGADO 1º MENOR DE LA CORTE.

ORDEN.

Ignorándose la habitacion de D. Ignacio Guerrero, por el presente se le hace saber, que se ha radicado en este Juzgado, sito en la calle de las Escalerillas núm. 13, el juicio que en su contra sigue D. Pioquinto Romero.

México, Junio 2 de 1865.

El Juez 1º menor, *Lic. Argumedo.* 362—3s—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—7

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—13

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9a—8

AVISOS PARTICULARES.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 7 de Junio de 1865. NUM. 130.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oida la opinion de Nuestro Consejo general de beneficencia,

DECRETAMOS:

Art. 1º Bajo la proteccion de Nuestra Augusta Esposa, y en conmemoracion de su cumpleaños, se establece en esta corte una Casa de Maternidad.

Art. 2º Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto, Consultándonos la ubicacion de esa nueva Casa de beneficencia, los presupuestos de su ereccion, los reglamentos á que deba sujetarse, y todo lo que conduzca á la pronta realizacion de ese humanitario pensamiento.

Dado en Puebla, á 7 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

El Ministro de Negocios Estranjeros,
Encargado del Ministerio de Estado,
J. F. RAMIREZ.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que para que sea eficaz la vigilancia de los establecimientos de beneficencia que Hemos confiado á los Consejos de beneficencia, creados por el decreto de 10 de Abril último, así como el ejercicio de las otras facultades otorgadas á esos cuerpos, es preciso que sus resoluciones tengan un solo espíritu y estén sujetas á un plan uniforme:

Considerando que no podrá lograrse lo uno y lo otro si los establecimientos de beneficencia han de continuar bajo la administracion de los Ayuntamientos, cuyos individuos por la naturaleza de esas Corporaciones se cambian tan frecuentemente, variando la direccion en perjuicio de la humanidad desvalida, que tiene derecho á ser considerada de todas maneras:

Considerando que mientras la beneficencia pública no cuente con los fondos necesarios para su objeto, deben hacerse toda clase de economías en la administracion de los actuales:

Considerando que la Providencia ha hecho el inmenso beneficio á los mexicanos, de dotarlos con una caridad ardiente, que solo necesita unidad y direccion para secundar el solícito empeño por mejorar la condicion de los desgraciados, de la Emperatriz Nuestra Augusta Esposa, bajo cuya alta presidencia Hemos puesto el Consejo general de beneficencia,

DECRETAMOS:

Art. 1º La direccion y administracion de los establecimientos de beneficencia, queda al cargo esclusivo de los Consejos de beneficencia. Un reglamento especial fijará la manera de que esa direccion y administracion sean fructuosas, conservando y mejorando los establecimientos actuales, fundando otros nuevos y asegurando y aumentando sus fondos.

Art. 2º Por ahora, los Ayuntamientos continuarán haciendo los gastos como hasta aquí, y administrando los fondos actuales de los establecimientos de beneficencia. Remitirán cada mes al Consejo respectivo un estado comprensivo de entradas, salidas y rezagos especificados, para que se tenga conocimiento de los productos y gastos, y sobre todo para que se active el pago de los deudores morosos.

Art. 3º El Consejo general de beneficencia tendrá tambien el carácter de Departamental; por lo relativo al Valle de México, formando parte de él el Prefecto político y un consejero municipal, y procederá desde luego á nombrar Comisiones auxiliares de fuera de su seno, que no bajen de tres ni pasen de cinco personas de ambos sexos, para que se encarguen de la vigilancia inmediata de cada uno de los establecimientos de beneficencia de esta Corte, sujetándose á las reglas é instrucciones que se le comuniquen por el Consejo general, segun lo que dispongan los reglamentos.

Art. 4º Los Consejos superiores, los departamentales y los particulares, nombrarán esas Comisiones si las consideraren necesarias, ó por lo menos llamarán á las señoras en su auxilio.

Art. 5º Siguiendo el espíritu humanitario de esas Comisiones, sus individuos no disfrutarán sueldo alguno.

Art. 6º Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto, debiendo espedir á la mayor brevedad las órdenes y reglamentos necesarios para su observancia.

Dado en Jalapa, á 27 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,
encargado del Ministerio de Gobernacion,
MANUEL SILICEO.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 2ª

México, Junio 7 de 1865

El Emperador, en atencion á ser hoy el aniversario del nacimiento de la Emperatriz, su Augusta Esposa, ha tenido á bien acordar las siguientes gracias:

A Casiano Ruiz, condenado en 5 de Mayo de 1864 por la Corte Marcial de Querétaro, á cinco años de prision, indulto.

A Francisco Perez, condenado por la Corte Marcial de Puebla en 30 de Mayo de 1863, á tres años de prision, indulto.

A Joaquin Gomez, condenado por la Corte Marcial de Guanajuato en 11 de Julio de 1864, á cinco años de prision, indulto.

A Bernardo Rangel, condenado por el Consejo de Guerra de Morelia en 22 de Agosto de 1864, á cinco años de presidio, indulto.

A Juan Delgado, condenado por la Corte Marcial de México en 10 de Diciembre de 1864 á cinco años de trabajos forzados, indulto.

A Fermin Ursúa, condenado por la Corte Marcial de México en 10 de Diciembre de 1864 á cinco años de trabajos forzados, indulto.

A María Victoriana Morales, condenada por el Tribunal Superior de Justicia de Durango, en 14 de Febrero último, á un año de prision, indulto.

A Antonio López, condenado por la Corte Marcial de Jalapa en 9 de Noviembre de 1864 á cuatro años de presidio, indulto.

A Vicente Llamas, condenado por la Corte Marcial de México en 18 de Marzo de 1865 á deportacion, indulto.

A Joaquin Obregon y Manuel María Lombardini, condenados por la Corte Marcial de México en 12 de Mayo próximo pasado á tres meses de prision, indulto.

A Lúcas Sanchez y Jesus Sanchez, sentenciados por la Corte Marcial de México en 2 de Junio de 1864 á la pena de muerte, se les conmuta en la de diez años de presidio.

A Benigno Hernandez y Vicente Hernandez, presos en 15 de Noviembre de 1864, y consignados á la Corte Marcial de México, indulto.

A Leon Domingo, Hermenegildo Castillo y Julian López, presos los dos primeros el 13 de Marzo de este año, y el último el 19 del mismo, acusados ante la Corte Marcial de México, de haber formado parte de una gavilla, indulto.

A Gregorio Jougla, sentenciado en 17 de Mayo próximo pasado, por el Consejo de Guerra, indulto.

A Pedro Blanquel, sentenciado el 7 de Mayo próximo pasado, á dos meses de prision, indulto.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que

sean puestos en libertad desde luego los indultados de toda pena, dependientes de esa Prefectura.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Sr. Prefecto político de......

Es copia. México, Junio 7 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,
Francisco de P. Tabera.

México, Junio 7 de 1865.

El Emperador, en consideracion á ser hoy el aniversario del nacimiento de la Emperatriz, su Augusta Esposa, Ha acordado hacer gracia al ciudadano americano Henry Ward Poole, mandando que se sobresea en la causa que le instruye el juez 3º de lo criminal de esta Corte, y que sea puesto en libertad.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

El Ministro de Justicia,
ESCUDERO.

Señor Prefecto político de esta Corte.

COLONIZACION.

México, Junio 5 de 1865.

Esta Junta, en su sesion de 3 del corriente, acordó nombrar para individuos de la auxiliar en el puerto de Mazatlan, á los Sres. D. Manuel Quintana y general D. Pedro Espejo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

Ministerio de Gobernacion.—Imperio mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Morelia, Mayo 31 de 1865.—Con fecha de antier dice á esta Prefectura el Presidente de la Junta de salubridad, lo que copio: "En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Prefecto político, este Consejo de salubridad tiene el honor de decir á V. S., para que se sirva elevarlo al conocimiento de su señoría, que en el mes de la fecha no ha notado que reinara en esta ciudad enfermedad alguna con carácter epidémico."

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E., en cumplimiento de las disposiciones supremas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político superior, *Antonio Moral.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Junio 6 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

Los señores Prefectos de Toluca, Veracruz, Tulancingo, Autlan, Colima y Puebla, han participado recientemente al Gobierno de S. M., que se conserva inalterable la tranquilidad pública en sus respectivas demarcaciones; con la sola escepcion de que en el Distrito de Matamoros, del último de los Departamentos citados, merodean pequeñas partidas de disidentes que están siendo combatidas por las fuerzas imperiales.

PARTE NO OFICIAL.

SS. MM. EN PUEBLA.

Hoy se ha recibido el siguiente parte telegráfico:

"La recepcion hecha en Puebla ayer por la mañana á S. M. el Emperador y en la tarde á nuestra graciosa Emperatriz, ha sido magnífica y entusiasta. Los Obispos de Puebla, Chiapas y Chilapa, vinieron á tributar á SS. MM. la espresion de sus homenajes. El pueblo rivalizó con las autoridades para manifestar á nuestros augustos Soberanos su amor y adhesion. No obstante que SS. MM. atravesaron la ciudad sin una sola guardia, reinó el mayor decoro y regocijo, sin desórden alguno. Las calles y balcones estaban gallardamente adornados; la multitud de personas que los ocupaban, saludaban á SS. MM. con aclamaciones, y les arrojaban flores y hermosos ramilletes. En la noche hubo unos espléndidos fuegos artificiales."

CUMPLEAÑOS DE LA EMPERATRIZ.

Hoy, cumpleaños de S. M. la Emperatriz, el pabellon nacional ondea en los edificios públicos, los cuales están adornados con cortinas. Hay tambien cortinas y adornos en muchas casas particulares. El Exmo. Ayuntamiento hizo fijar ayer en las esquinas la siguiente invitacion á los habitantes de la capital:

"Ayuntamiento de México.—Junio 6 de 1865.—Esta Corporacion ha acordado se recuerde al vecindario por el presente, que el dia de mañana es el feliz cumpleaños de nuestra augusta Soberana

LA EMPERATRIZ CARLOTA.

"En consecuencia, esta Exma. Corporacion lo escita á que en dia tan solemne haga la manifestacion de su público regocijo, adornando el frente de sus casas con cuanto esmero le sea posible, é iluminándolas en la noche de la manera que mejor cumpla á tan digno objeto.

"El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, *Lic. José Trinidad Dávalos.*"

EL 7 DE JUNIO.

Con motivo de este aniversario, la *Sociedad* dice hoy lo que sigue:

"Es hoy el segundo aniversario de su nacimiento que pasa entre nosotros la Emperatriz de México. Con este motivo tan grato saludamos á S. M. con el profundo respeto que debemos á la M. Real, y al principio de autoridad encarnado en tan augusta y digna persona. Asimismo la deseamos en union de S. M. el Emperador, la mas viva adhesion, el mas ardiente amor de los mexicanos, como consecuencia natural de la justicia, benevolencia é ilustracion de su gobierno, por medio del cual logren SS. MM. la paz y engrandecimiento del pais y la felicidad de sus gobernados. ¡Mil veces dichosos nosotros, si en igual dia del año de 1866, podemos felicitar á S. M. la Emperatriz de estar completamente realizados los deseos que hoy la manifestamos, y que estamos seguros forman los mas ardientes votos de su magnánimo corazon!"

El *Pájaro Verde* dice:

"A los poblanos cabe la satisfaccion de felicitar á los Soberanos por su llegada, y en particular á la Emperatriz por ser hoy dia de su cumpleaños: en los apuntes biográficos que publicamos el 1º de Junio de 64, han visto nuestros lectores que la Emperatriz de México nació el 7 de Junio de 1840; de manera que hoy cumplirá 25 años. Hacemos votos por que los años venideros traigan á S. M. con creces, el contento y la felicidad de los pasados."

EL NUNCIO APOSTOLICO

Se embarcó el dia 1º del corriente en el Paquete inglés, segun dice la *Revista* de Veracruz. Monseñor Meglia salió de la capital el 27 de Mayo, y por encargo de S. M. el Emperador, le acompañó en el camino hasta Veracruz el Sr. Detroyat, Director general de Marina.

EL SEÑOR MINISTRO FRANCES.

L'Ere Nouvelle dice hoy:

El señor Ministro de Francia salió ayer para Puebla con el personal de su Legacion. Esta circunstancia parece dar á su viaje un carácter oficial, y hace presumir que la presentacion de sus credenciales tendrá lugar en Puebla, en vez de diferirse hasta el regreso de SS. MM. á México.

SALTILLO Y MONTEREY.

El Sr. General Brincourt con una fuerte columna procedente de Durango, y el Sr. Coronel Jeanningros con la suya, procedente de San Luis, han debido reunirse en el Saltillo á fines del mes pasado, y es probable que hayan arrojado de allí á los disidentes mandados por Negrete.

Se asegura que la ciudad de Monterey ha sido últimamente ocupada por una brigada del general Mejía.

DIARIO DEL VIAJE DE S. M. EL EMPERADOR.

MAYO.—El dia 19, á las seis y media de la mañana, salió S. M. de Jalapilla, acompañado del Sr. Ministro de Fomento, del Sr. Bringas, y de varias personas de Orizava, que se unieron á la comitiva imperial. Ya se ha dicho que una parte de ésta se dirigió á Jalapa por el camino carretero de San Andrés Chalchicomula. S. M. y todos los que le acompañaban, iban á caballo.

Poco antes de llegar á la barranca de Metlaque, esperaban con dos músicas los habitantes de las poblaciones vecinas, quienes al ver á S. M., lanzaron al aire millares de cohetes; y uniéndose á la comitiva, y aclamando sin cesar al Emperador y á la Emperatriz, llegaron hasta mas adelante de la hacienda de Monte Blanco. Allí esperaban á S. M. el administrador de la finca, el alcalde y vecinos principales, quienes le condujeron á la casa donde estaba preparado el almuerzo. Despues de éste, continuó S. M. su viaje, y se detuvo un rato en Chocaman para visitar la iglesia de aquel pueblo, á instancias del señor cura. Este le manifestó las necesidades de algunos de sus feligreses, y S. M. mandó entregarle cien pesos para que los socorriera. En Chocaman estaba D. Francisco Vargas, Comandante militar de Coscomatepec, que habia salido hasta allí á recibir á S. M.

A las tres de la tarde llegó el Emperador á San Juan Coscomatepec, donde pasó la noche en la casa de D. Félix Dominguez. La comida se sirvió en el corredor de la casa; S. M. no asistió á ella por hallarse un poco indispuesto, y fué presidida por el Sr. Ministro de Fomento. Todo el pueblo estaba adornado con cortinas, y desde la entrada hasta el alojamiento imperial habia varios arcos rústicos; dos músicas estuvieron tocando en la plaza, y toda la poblacion se iluminó vistosamente por la noche.

DIA 20.—Salió el Emperador de Chocaman á las ocho de la mañana, despues de haber visitado la escuela y mandado entregar trescientos pesos á la Junta de Caridad para socorrer á los pobres.

Pasada la barranca de Jamapa, se detuvo la comitiva y S. M. se apeó para descansar un momento, deteniéndose en una choza de indios: en seguida continuó su marcha para Huatusco.

Dos leguas antes de llegar á esta villa, esperaban á S. M. el Ayuntamiento y principales vecinos de ella, quienes le acompañaron en su entrada, la cual se verificó bajo una multitud de arcos vistosos, colocados en las calles del tránsito hasta la casa de D. Clemente Gonzalez, donde se hospedó S. M. Allí permaneció el resto del dia, no

pudiendo asistir á la mesa, á causa de seguir aún algo indispuesto. La comida fué servida en el vasto corredor de la casa, y fué presidida por el Sr. Ministro de Fomento: asistieron á ella algunas de las principales personas de la poblacion.

Dia 21.—A las nueve de la mañana fué S. M. á la parroquia á oir misa; y concluida ésta, se dirigió á dos escuelas de niños, donde examinó á varios de ellos, habiéndose mostrado muy satisfecho de los adelantos que notó en el establecimiento particular que dirige D. Anastasio Cedas. S. M. manifestó un vivo interes por la suerte de Huatusco, comprendiendo el gran porvenir que debe procurarle el cultivo de las plantas tropicales que se producen en su comarca; y antes de salir de allí, dictó algunas providencias importantes en beneficio de la poblacion. Trataba tambien S. M. de destinar alguna suma para socorrer á los pobres, como lo ha hecho en todas partes; pero habiendo tomado informes del Subprefecto y de algunas otras personas notables, supo con gran satisfaccion que el socorro no era necesario, porque en aquella feliz poblacion nadie puede considerarse como menesteroso. Mandó en consecuencia, que se dieran únicamente doscientos pesos para la reparacion de la iglesia, que observó se encontraba en mal estado.

A las doce salió S. M. con corta comitiva, y acompañado de las autoridades y vecinos principales de Huatusco, para la hacienda del Mirador, adonde llegó á las tres de la tarde. El Sr. D. Cárlos Sartorius, fundador y propietario de esta finca, aleman avecindado aquí hace mas de treinta años, y toda su familia, recibieron allí á S. M. con el mas cordial afecto y respetuosa solicitud.

Dia 22.—Este dia permaneció S. M. en el Mirador, visitando con placer aquel establecimiento agrícola, donde se revelan la instruccion y laboriosidad del Sr. Sartorius, á cuyo ejemplo y consejos debe tantos adelantos la agricultura de la comarca. S. M. se dignó premiar estos méritos del Sr. Sartorius, condecorándole con la Cruz de Comendador de la Orden de Guadalupe.

Dia 23.—S. M. salió del Mirador á las seis de la mañana, y á pesar de lo quebrantado de su salud y del escesivo calor de estas regiones, llegó á las cinco y media de la tarde al pequeño pueblo de Jalcomulco, situado en la orilla del rio del mismo nombre.

Los indígenas habitantes de aquel pueblo le habian adornado todo con palmas y flores, y habian engalanado de la misma manera una balsa en que S. M. y el Sr. Ministro de Fomento atravesaron el rio.

En Jalcomulco, como en todas partes, la presencia del Soberano fué solemnizada con efusiones de gozo tan sencillo como verdadero; y ellas han probado á S. M. que verdaderamente reina en el corazon de los mexicanos.

El Sr. Ministro de Fomento tuvo una conferencia por órden de S. M. con los principales vecinos del pueblo, para informarse de sus necesidades y de las mejoras que en él pueden hacerse. A consecuencia de esto, mandó construir un buen chalan para facilitar el paso del rio, reservándose dictar mas adelante las medidas necesarias para las mejoras de los caminos que parten de aquel punto.

Dia 24.—Algo mejorado en su salud, el Emperador emprendió su marcha á las cinco de la mañana, habiendo gratificado y despedido antes á la guardia rural de San Juan Coscomatepec que le habia acompañado hasta allí. Despues, atravesando rápidamente la vega de Jalcomulco, subió la montaña y llegó á las siete á Tuzamapan, hermosa hacienda que encontró graciosamente decorada con arcos de flores, helechos y palmas. Los propietarios de ella salieron al encuentro de S. M. y le invitaron con afectuosa insistencia á que almorzára allí; pero S. M. tuvo el sentimiento de no aceptar el obsequio por ser demasiado temprano.

En seguida se dirigió S. M. á la hacienda de Mahuistlan, distante cerca de tres leguas, cuyo propietario, el Sr. D. José Cervantes Ozta, marqués de Salinas, habia invitado con anterioridad al Soberano á que se detuviera en ella.

Llegó S. M. á Mahuistlan á las ocho de la mañana, y entró en la finca por una larga calle de arcos y mástiles adornados con flores y gallardetes. En el patio se elevaba una graciosa columna formada de barriles, panes de azúcar, manojos de tabaco y todos los demas productos de la hacienda, en medio de una glorieta artificial hecha con las palmeras mas hermosas, flores y horquides que se dan en aquellos lugares.

Allí aguardaban al Emperador el Sr. Prefecto político y algunos vecinos de Jalapa, y una numerosa comision de los indígenas de Teocelos: S. M. los recibió á todos con su amabilidad acostumbrada.

Sirvióse despues el almuerzo, que fué presidido por S. M., y en la tarde, despues de la comida, aparecieron iluminados la fachada, los arcos y el portal de la hacienda. Enfrente de la puerta del aposento que ocupó el Emperador, habia un gran trasparente con un letrero en que se veía la fecha en que S. M. habia honrado con su presencia aquella casa.

Dia 25.—El Emperador salió de Mahuistlan á las cinco y media de la mañana, y llegó á las siete á Coatepec. Hallábase esta villa adornada con arcos rústicos, y el Ayuntamiento y vecinos salieron á recibir á S. M., que se dirigió primero á la iglesia, y visitó despues dos escuelas, en las que se detuvo algun tiempo, examinando, segun su costumbre, á los niños. En seguida salió de Coatepec para Jalapa por la hermosa calzada de piedra que conduce á aquella ciudad.

Veíanse de trecho en trecho varios grupos de ginetes, que al pasar el Emperador prorumpian en aclamaciones, y se unian despues á la comitiva. Entre ellos llegaron el Sr. general Thun, el Sr. Ministro Ramirez, general Humana, general Calderon, y multitud de personas principales.

En la glorieta del dique hizo á S. M. los honores debidos el regimiento de caballería de guarnicion en Jalapa, el cual marchó despues detras de la comitiva. El Ayuntamiento esperaba en la garita, donde fueron presentadas á S. M. las llaves de la ciudad; y despues, rodeado de la multitud que le saludaba con ardientes aclamaciones, hizo su entrada por las principales calles bajo los arcos que habia en todas ellas. En la calle principal habia dos magníficas portadas: las casas estaban adornadas con cortinas y guirnaldas de ramos y flores: los balcones y ventanas aparecian llenos de señoras: una multitud de versos en papeles de colores, revolaban por el aire: las bandas de música mezclaban sus acentos á las aclamaciones de la muchedumbre; y enmedio de todas estas demostraciones de gozo y de entusiasmo, llegó S. M. á la casa que estaba dispuesta para su alojamiento.

A las doce fué á la Catedral á oir misa. Despues recibió á los alcaldes de los pueblos comarcanos é invitó á siete de ellos á comer á su mesa. La comida se sirvió á las cinco, y asistieron á ella, ademas de los alcaldes, el Illmo. Sr. Obispo de Veracruz, los Prefectos político y municipal, el general Thun, y otras personas principales.

En la noche la ciudad estuvo espléndidamente iluminada por todas partes, presentando un aspecto verdaderamente magnífico: distinguíanse entre los edificios mejor iluminados, el Palacio y la mayor parte de los de la calle principal. Alegres víctores recorrian la ciudad en todas direcciones con músicas y hachas encendidas: el gozo y el contento se pintaba en todos los semblantes: el entusiasmo causado por la presencia del amado Monarca se reveló en todas las formas posibles, y el estrépito de la alegría pública no cesó en las calles sino hasta muy avanzada la noche.

Dia 26.—A las nueve de la mañana se reunieron en la residencia imperial el Ayuntamiento y demas autoridades, así como los gefes y oficiales de la guarnicion, para acompañar á S. M. que, vestido con el uniforme de general mexicano, asistió á un solemne *Te Deum* que fué cantado en la Catedral por el Illmo. Sr. Obispo de Veracruz. Concluida esta ceremonia religiosa, volvió la comitiva á dejar á S. M. á su alojamiento, donde fué despedida.

Poco despues salió acompañado de los gefes y oficiales de la guarnicion, á visitar los cuarteles y el hospital militar; y habiendo regresado á Palacio, recibió las comisiones de veintisiete pueblos, que con banderas blancas en que estaba escrito el nombre de cada uno, fueron á manifestar su adhesion á S. M. y presentarle sus homenajes.

En la tarde estuvo muy concurrido el paseo llamado de los Berros, porque la gente esperaba ver allí al Emperador; mas no habiendo podido asistir por estar algo enfermo, mandó en su nombre al Sr. Ministro Robles y otras personas de su comitiva. Allí fué elevado un globo con un letrero que decia: *¡Viva la Emperatriz!*

En la noche hubo músicas é iluminacion general, como la víspera.

Dia 27.—S. M. continuó indispuesto. En la noche volvió la ciudad á iluminarse.

Dias 28 y 29.—Siguió la indisposicion de S. M.; pero á pesar de ella, se ocupó en despachar su correo para Europa.

Dia 30.—Salió S. M. á visitar algunos colegios. En la noche se formó un víctor; pero como seguia indispuesto S. M. no pudo recibir á los que le componian: mandó suplicarles que le dispensáran, y les dió amablemente las gracias por sus leales demostraciones.

Dia 31.—En la mañana salió S. M. á visitar los colegios, y en la noche asistió á un baile con que le obsequió la ciudad en el teatro. S. M. se presentó á las ocho y media, y fué recibido en la esquina de la calle por una comision de caballeros. Los demas convidados formaban valla desde la puerta hasta la entrada del salon, y al pasar S. M. gritaron vivas al Emperador y á la Emperatriz. Las señoras se colocaron en dos hileras desde la entrada hasta el pié del dosel, y S. M. las fué saludando á todas, una por una. La calle y la fachada del teatro estaban magníficamente iluminadas con vasos de colores, y el adorno del salon era sencillo y elegante. El Emperador se retiró á las once.

Dia 1º de Junio.—Habiendo dispuesto S. M. salir el dia siguiente para Perote, dirigió una carta al Prefecto municipal y Regidores, encargándoles dar en su nombre las gracias á la ciudad por el cordial recibimiento que le habia hecho y por las muestras de adhesion que le habia dado, recomendandoles que espresáran tambien su gratitud á nombre de la Emperatriz, de quien se habian acordado en todos sus regocijos. Destinó S. M. quinientos pesos de su caja privada para los pobres, y mil pesos para el hospital de la ciudad. Dispuso ademas, que el dia siguiente se diera un baile en el mismo teatro para obsequiar á las señoras de Jalapa, y encargó á los Sres. Ministros Ramirez y Robles que le representáran en él, como en efecto se verificó el dia 2.

Dia 2.—Salió S. M. de Jalapa á las cinco y media de la mañana,

y se dirigió á Perote, sin detenerse en ningun punto mas que en las Vigas. Todos los pueblos del tránsito estaban vistosamente adornados, distinguiéndose entre ellos la hacienda llamada Molino de Perez, donde habia una hermosa portada, en que resaltaban los instrumentos de labranza. Los peones de la hacienda con sus útiles de labor, los labriegos con sus yuntas, y todos los demas operarios, formaban una gran línea, y aclamaron repetidas veces al Emperador cuando pasaba.

Muchas personas de la poblacion habian salido allí á recibirle, y le acompañaron en su entrada, que se verificó bajo graciosos arcos y por calles hermosamente adornadas, en medio de las aclamaciones de la multitud que llenaba las azoteas de los edificios.

El pabellon nacional habia sido enarbolado en la fortaleza de S. Cárlos, desde el momento en que el Emperador estuvo á la vista de ella, y las baterías hicieron una salva de 101 cañonazos.

La casa dispuesta para alojar á S. M., fué la de la señora viuda de San Fuentes. S. M. invitó á comer á varias personas principales de la poblacion.

Por la noche, la guarnicion austriaca dispuso una funcion teatral, á la que S. M. se dignó asistir. Concluida ésta, el Soberano volvió á su alojamiento, acompañado por la guarnicion misma, con dos bandas de música, y precedido por varias señoras que le iban alumbrando. La plaza, los portales y las calles ostentaban cortinas y otros adornos, y por la noche apareció la poblacion brillantemente iluminada.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 6 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTACION PRINCIPAL DE RENTAS.

AVISO INTERESANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen sin documentos, los bultos que espresa la lista que se pone á continuacion, y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, ocurran á sacarlos, acreditando su propiedad; entendidos de que de no verificarlo, se procederá á lo que hubiere lugar.

Administracion principal de rentas. México, Junio 2 de 1865.—*I. de la Barrera.*

LISTA de los bultos que sin documento existen en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.				Bultos.
Marzo	4	de 1865.	Un bulto con la marca R. C. / G KXC	1
„	14	„	Dos cajas de vino	2
„	17	„	Una caja con la marca = A F L	1
„	31	„	Una caja con la marca = N V	1
Abril	12	„	Tres cajas de puros, conducidas por R. Fernandez	3
„	12	„	Seis cajas con la marca A	6
„	15	„	Una caja con la marca L. T	1
Mayo	9	„	Una barrica de pasas	1
„	25	„	Un barril conducido por Soubervielle	1
„	26	„	Una caja conducida por Dionisio Nava	1
				18

Mexico, Mayo 31 de 1865.—El Guarda-almacenes, *Joaquin Carbajal.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Juan Perrot contra D. Cárlos Laugée, sobre desocupacion del lote núm. 12 del ex-convento de San Francisco, he pronunciado la sentencia que en su parte resolutiva dice á la letra: "fallo: que D. Cárlos Laugée desocupe dentro de seis dias el lote número doce del ex-convento de San Francisco, apercibido de lanzamiento, y pague dentro de igual término los gastos de este juicio; bajo el apercibimiento de ejecucion, etc." Lo que se hace saber al demandado.

México, Junio 6 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 369—2s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

371—6s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

D. Mariano Hernandez se ha presentado ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, pidiendo, que con citacion del señor abogado representante de la Hacienda pública y de las personas que se consideren herederas de Dª Mariana Villavicencio, mujer de dicho Hernandez, se le reciba informacion para acreditar que su espresada mujer murió sin dejar ningunos bienes; y que unas ruinas y terreno en el núm. 7 de la calle de Peralvillo, compradas en el año de 1859, con el nombre de Dª Mariana Villavicencio, fueron pagadas con dinero del referido Hernandez, y no de su mujer. El Sr. Juez ha señalado para que se reciba la informacion, la mañana del dia diez y seis del corriente, á las doce, y que se cite por los periódicos á los que se consideren interesados. Lo que verifico en cumplimiento de lo mandado, poniendo el presente en México, á 1º de Junio de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 368—3s—2

JUZGADO 2º MENOR.

Ignorándose quién sea la persona que representa la testamentaría de D. Enrique Maillefert, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo á contestar la demanda que le promueve D. Cleofas Fernandez, sobre pesos; apercibido que de no presentarse por sí ó por apoderado instruido y espensado, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 5 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 367—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la cale de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público.

363—8s—3

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE TLALPAM.

Coyoacan, Junio 2 de 1865.

En los autos radicados en este Juzgado, relativos á las testamentarías de Dª Josefa Morales, Dª Martina Sessé y D. Cosme Baron, he mandado se proceda á la venta, en almoneda pública, de una casa con huerta, ubicada en la plaza principal de la ciudad de Tlalpam y conocida con el nombre de la Aurora, valuada en 5,200 pesos; debiendo verificarse la tercera almoneda con calidad de remate en la mañana del dia doce del corriente mes en este mismo Juzgado.

Lo que participo al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á él, y se les darán las instrucciones necesarias.

El Juez de letras, *Luis G. del Villar.* 359—4s—4

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—8

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865. —*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—8

CONVOCATORIA.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado el intestado de D. Angel Valdo, cito por el presente á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á deducir el que les asiste, en dicho Juzgado; bajo el apercibimiento de dárseles por desistidos si no lo verifican.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 351—3a—3

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 8 de Junio de 1865. **NUM. 131.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Parte telegráfico de Puebla sobre recepcion del Sr. Ministro de Francia y sobre felicitaciones á S. M. la Emperatriz en su cumpleaños.—Orden del Ministerio de Justicia sobre que los jueces de paz están sometidos á la correccion de los jueces de primera instancia ó de la autoridad política, segun los casos.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Acta del Ayuntamiento de México, de 7 de Mayo.—El cumpleaños de la Emperatriz. Su celebracion en la capital.—Jalapa. Carta del Emperador al Prefecto municipal y Regidores de aquella ciudad, y respuesta de estos.—SS. MM. en Puebla. Parte telegráfico.

Esterior.—Ricardo Cobden.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Denuncio de una mina de turba y un criadero de carbon de piedra y petróleo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS.

PARTE TELEGRAFICO.

México, Junio 7 de 1865.

Remitido de Puebla.—Recibido en México á las 2 y 45 minutos de la tarde.—Hoy ha sido recibido en audiencia solemne por S. M. el Emperador, el Sr. D. Alfonso Danó, Ministro Plenipotenciario de Francia. He felicitado á S. M. la Emperatriz en nombre de todo el Ministerio y de los Subsecretarios. S. M. ha contestado con su amabilidad acostumbrada, encargándome dé las gracias á los Sres. Ministros y Subsecretarios. El Sr. Ministro de Francia comerá hoy con SS. MM.—El Ministro de Negocios Estranjeros encargado del de Estado, *J. F. Ramirez.*

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SECCION 1ª

México, Junio 5 de 1865.

Con esta fecha se trascribe al Tribunal Superior de Puebla la comunicacion de V. S. de 30 de Mayo próximo pasado, en que inserta la que dirigió al mismo Tribunal, espresando las graves faltas cometidas por el juez de paz de San Juan del Rio, con motivo de la aprehension que hizo del juez de paz de Soncolco, y se escita al propio Tribunal para que cuanto antes termine la causa pendiente de que habla dicha comunicacion, y reprima las faltas que en ella se refieren.

Y por acuerdo de S. M. el Emperador, lo digo á V. S., manifestándole igualmente, que en los abusos que cometan los jueces de paz, no siendo en el ejercicio de las funciones judiciales que les designa la ley, están sometidos á la correccion del juez de 1ª instancia ó de la autoridad política, segun la naturaleza de aquellos; y que siendo las funciones municipales esclusivamente de las autoridades de este órden, y enteramente ajenas de las atribuciones de los jueces de paz, la Prefectura tiene en su mano los medios represivos legales para hacer que se desempeñen por quienes corresponde, con arreglo á la ley.

El Ministro de Justicia,

ESCUDERO.

Sr. Prefecto superior político, encargado de la Subprefectura del Distrito de Orizava.

Es copia. México, Junio 7 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

Francisco de P. Tabera.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy mártes 9 de Mayo de 1865, se reunieron en la Sala Capitular, á la una menos cuarto de la tarde, para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Barreiro, Cervantes, Mejía, Rascon, Fernandez de Jáuregui, Ibarrola, Hoppe ó Hidalgo y Terán.

Se leyó y aprobó la acta del cabildo público, celebrado el dia 5 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Fomento, comunicando haber concedido al Sr. D. Ramon de Villa Urrutia, exencion de la pension municipal que hubiesen de pagar los carros en que introduce el tezontle á esta capital, en virtud de no poderlo hacer por medio de canoas á consecuencia de que por ser necesario aumentar el caudal de la Viga para que puedan flotar fácilmente las canoas, se ha puesto una presa en el diverso canal del Peñon, por donde dicho Sr. Villa Urrutia hacia trasporte del material indicado; y se pone en conocimiento de la Corporacion para que se libren las órdenes correspondientes, en la inteligencia de que ese Ministerio avisará oportunamente luego que pueda usar de canoas el Sr. Villa Urrutia, y deba cesar por lo mismo la espresada indemnizacion.—De enterado y que se comunique al Señor Administrador de Rentas del Distrito.

De la Prefectura política del Departamento del Valle, insertando para su cumplimiento otro del Ministerio de Gobernacion, quien comunica que el Gobierno de S. M. el Emperador ha tenido á bien acordar de conformidad con lo solicitado por D. Ignacio Altamira, en que pide se le abone por el fondo de la municipalidad de México, desde el dia siguiente al en que dejó de servir el empleo de su planta, y mientras esté ocupado en la recaudacion de la contribucion de ocho al millar, la cuarta parte de la pension que S. M. el Emperador le ha concedido como cesante de la misma Municipalidad, abonándosele el total de dicha pension luego que cese en la ocupacion referida; y en el concepto de que cada semestre se hará liquidacion de lo que haya percibido Altamira por la recaudacion de la contribucion de ocho al millar, y por la cuarta parte que mensualmente ha de satisfacer el fondo municipal, percibiendo éste ó reintegrando el esceso ó defecto respecto del sueldo que tenia asignado el empleo en que el repetido Altamira fué declarado cesante.—A la Comision de Hacienda.

Del Señor Prefecto político del mismo Departamento, D. Miguel María Azcárate, dando las gracias á todos y á cada uno de los Señores capitulares que componen el Exmo. Ayuntamiento, y al Señor Prefecto municipal, por la bondad que tuvieron al concurrir en cuerpo á los funerales de su esposa Dª Angela del Rivero.—Al archivo.

Del alcaide de la cárcel de ciudad, insertando la órden del Señor Prefecto político, para que haga saber á los practicantes de esa Alcaidía que por ningun motivo se separen del servicio de las guardias que les toque; y en caso de hacerlo así en lo sucesivo, dé parte inmediatamente á esa oficina para imponerles la multa correspondiente por sus faltas.—A la Comision de cárceles.

Quedaron de primera lectura los siguientes dictámenes de la Comision de aguas:

Uno sobre el ocurso en que D. José María Vazquez pide media merced de agua en arrendamiento para la casa número 5 de la calle del Puente de Santo Domingo.

Otro sobre la solicitud en que D. Mariano García pide igual cosa que el anterior, para la casa número 22 de la calzada de Santa María.

Otro sobre el espediente en que D. José María Sardaneta pide una merced de agua para las casas números 33 y 35 de la Ribera de San Cosme.

Otro acerca del ocurso en que D. Mariano del Conde solicita permiso para trasladar la data de la merced de agua que disfruta la casa número 10 de la calle de Capuchinas, establecida en la esquina de Mesones y Alfaro, á la de San Agustin y el Angel.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de los Sres. Labat y Rascon sobre el espediente relativo á las bombas de incendio, cuyo dictámen termina en las proposiciones siguientes:

"1ª Se nombrará por V. E. una persona de su absoluta confianza, para que compre en los Estados-Unidos dos bombas iguales en clase y potencia á la que existe en la casa de Moneda de esta capital, y motiva este informe.

2ª Se solicitará del Supremo Gobierno la exencion de los derechos que deban pagar las bombas, así como la autorizacion para hacer el gasto de la compra de ellas."

Puestas á discusion, con dispensa de trámites, fueron aprobadas, quedando nombrado el Sr. D. Pedro Hope para los efectos de la primera proposicion, y acordándose se entreguen al mismo Sr. Hope 3,000 pesos á buena cuenta para hacer la compra referida.

Se dió lectura á la siguiente noticia de los trabajos ejecutados por la direccion de Obras públicas del Exmo. Ayuntamiento de México en el mes de Abril próximo pasado, y que se inserta en la acta por acuerdo del Cabildo.

Noticia de los trabajos ejecutados por la direccion general de obras públicas del Exmo. Ayuntamiento de México, en el presente mes de Abril.

Cuadrilla de tapas.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en 30 dias han ejecutado los trabajos siguientes: macizaron mil doscientas sesenta y dos tapas de cinco cuartas, construyeron cincuenta y cuatro varas cuadradas de citarilla de atarjea, enlosó 34 metros cuadrados de banqueta en el Puente de Palacio, ocho en la calle de Chavarría, y colo-

có seis recintos. Abrió una puerta en la Diputacion, limpió los comunes de la casa del Sr. Mariscal Bazaine, los de la cárcel de la Callejuela, y los del cuartel de la Concepcion. Repuso 6 metros en el Puente de las Vacas, colocó seis coladeras y abrió cinco cajas.

Cuadrilla del mercado de Jesus.—Compuesta de un sobrestante, cinco albañiles y seis peones, en veinticuatro dias han colocado y macizado cuatro piedras en el arquitrabe, mampostearon 16½ metros cúbicos, encorazaron 18 metros lineales, colocaron y entallaron 58 metros de friso de cantería, enladrillaron 45 metros, enrasaron 57, construyeron de pretil 13 metros, acompañaron una pared en una longitud de 21 metros, pusieron y macizaron ochenta y dos vigas, y subieron treinta y cinco piedras grandes de cornisa.

Cuadrilla de la plazuela y cuartel de la Merced.—Compuesta de un sobrestante, ocho albañiles y nueve peones, en veinticuatro dias hizo 47 metros cúbicos de mampostería, aplanaron 255 metros cuadrados, rebocaron 214, puso tres rejas de fierro, una puerta, una ventana y veinticinco vigas, construyó 15 metros cuadrados de enlosado, techó y enladrilló 24 metros cúbicos, puso y macizó dos planchas, hizo un cerramiento de ladrillo, abrió cuatro entradas, recalzó 20 metros, abrió una ranura. En la escalinata del desembarcadero colocó doscientas treinta y tres varas lineales de escalon de losa, habiendo hecho un macizo de 21 metros cúbicos. En el Puente de Solano hizo un albañal de 23 metros, tapado con cuarenta y ocho tapillas de tres cuartas.

Cuadrilla de la espalda de la Acordada.—Compuesta de un sobrestante, ocho oficiales y nueve peones, en veinticuatro dias ha hecho los trabajos siguientes: 110 metros cúbicos de mampostería, abrió 114 metros de cepa, 49 id. de plantilla, construyó cuatro ranuras, colocó cuarenta y cuatro tapas é hizo cinco boquillas.

Cuadrilla de la casa de la Pólvora.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en veinte dias construyó 156 metros cúbicos de mampostería de piedra, y colocó un pesebre de diez varas.

Cuadrilla de la calle de Celaya.—Compuesta de un sobrestante, seis oficiales y siete peones, en veinticuatro dias ha construido 106 metros cúbicos de citarilla de la atarjea, colocó doscientas treinta tapas de tres cuartas, levantando ciento cuarenta y dos.

Cuadrilla de la cárcel de Belem.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en veinticuatro dias ha construido 85 metros de pared de mampostería, aplanó 196 metros cúbicos, destruyó una pared de 20 metros, habiendo hecho 15 metros de caballete.

Cuadrilla de la calle del Puente de Peredo.—Compuesta de un sobrestante, dos albañiles, seis empedradores y nueve peones, en veinticuatro dias construyó 52 metros de citarilla de atarjea, colocó ciento nueve tapas macizándolas, abrió 48 metros de cepa, hizo 42 metros de plantilla de losa, 15 metros de albañales, puso diez y nueve coladeras, empedró 735 metros cuadrados, y 229 metros lineales de arroyo, habiendo enlosado 14 metros en la banqueta.

Cuadrilla de banquetas.—Compuesta de dos albañiles y dos peones, en veinte dias enlosó en la calle de Nuevo México 42 metros cuadrados, en la de los Rebeldes 36 id., en la del Esclavo 14 id., en la del Aguila 12 id. Total 104 metros cuadrados.

Cuadrilla en edificios.—Compuesta de tres oficiales y tres peones, en veinte dias hizo lo siguiente: En el hospital de San Andrés recorrió todas las azoteas, cogiendo cinco mil cuatrocientas ochenta juntas de enladrillado. En el mercado principal recorrió varias de las tiendas en sus azoteas, cambiando una viga. En la Diputacion hizo 16 metros cuadrados de enladrillado.

Cuadrilla de las calles de la Amargura y Berdeja.—Compuesta de un sobrestante, siete empedradores y siete peones, en veinticuatro dias han empedrado en la calle de la Amargura 560 metros cuadrados, puso 178 metros de guarnicion de banqueta, 92 metros lineales de arroyo, colocó y macizó 152 tapas y trece coladeras. En Berdeja 324 metros de empedrado y 150 de arroyo.

Cuadrilla del Puente de Alvarado y Calzada del Calvario.—Compuesta de un sobrestante, dos albañiles, seis empedradores y ocho peones; en 24 dias ha hecho 5 metros de citarilla de caño, enlosó 142 metros, hizo una boquilla, colocó doce tapillas, empedró y desempedró 345 metros, se arrasó un macizo de 27 metros en la calzada y terraplenó 1,618 metros cuadrados.

Cuadrilla de empedradores en las calles de Santa Teresa y las Damas.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores y seis peones; en 24 dias hizo en la calle de Santa Teresa 380 metros de empedrado, en las Damas 1,090 id. Total 1,470 metros cuadrados.

Cuadrilla de la plaza de Santo Domingo y 3ª del Reloj.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores y seis peones, ha empedrado en la plaza 1,485 metros, en la 3ª del Reloj 120 id.—Total 1,605 metros.

Cuadrilla de la Puerta Falsa de la Merced y calle de Balvanera.—Compuesta de un sobrestante, seis empedradores y seis peones, ha empedrado en la calle de la Puerta Falsa de la Merced 190 metros cuadrados, en la Estampa de Balvanera 610 id., en el Puente de Santiaguito 57 id., en el Puente de Balvanera 460 id. Total, 1.317 metros cuadrados.—Colocó 10 metros de guarnicion; hizo un contra-caño de 30 metros, y dos albañales de 38 id.

Cuadrilla de empedradores en la garita de Peralvillo.—Compuesta de un sobrestante, doce empedradores y doce peones, en doce dias empedraron 922 metros cuadrados.

Cuadrilla de camineros.—Compuesta de tres empedradores y tres peones, en veinticuatro dias ha empedrado, en la calle de Plateros 82 metros cuadrados, 1ª de San Francisco 28 id., 2ª de id. 28 id., 3ª de id. 60 id. 1ª y 2ª de Santo Domingo 82 id., Correo Mayor 26 id., Puente de Curtidores 14 id., id. de las Vacas 18 id., Sepulcros de Santo Domingo 28 id. Total, 366 metros cuadrados.

Cuadrilla de la calzada de la Viga.—Compuesta de un sobrestante y diez peones, en seis dias terraplenó 605 metros cuadrados y abrió doce caños.

Cuadrilla de la calle de la Independencia.—Con un sobrestante y veinte peones, en cinco dias abrió un cepa para la atarjea, de 110 metros de largo, 1½ de ancho y 1½ de profundidad.

Cuadrilla en el costado de la calle de la Santísima.—Compuesta de un sobrestante, cuatro oficiales y cuatro peones, en seis dias quitó veintisiete tapas y construyó catorce metros de citarilla de atarjea, habiendo desempedrado 78 metros cuadrados.

Cuadrilla de limpia de atarjeas y zanjas.—Dos cuadrillas compuestas de dos sobrestantes, treinta operarios, un capataz y veinte operarios en la zanja, han limpiado, en la calle de Cadena 184 metros, Siete Príncipes, 90 id., San Bernardo, Porta-Cœli y Merced 489 id., 2ª de la Merced 145 id., callejon de López 241 id., la Santísima 82 id., callejon del Amor de Dios 100 id., Tercer Orden de San Agustin 69 id., el Angel, 100 id., Puente del Espíritu Santo 114 id., Espíritu Santo 46 id., San Juan de Letran 140 id., Santa Inés 116 id. Total, 1,916 metros.

Sacaron para estas cuadrillas 2,100 céspedes.

Se limpió en la zanja que va del Panteon de Santa Paula hasta el Puente Blanco 1,927 metros lineales.

Cuadrilla macizando tapas levantadas para la limpia.—Compuesta de un sobrestante, cuatro albañiles, cuatro empedradores y ocho peones; ha macizado las tapas en las calles siguientes: en San Bernardo, Porta-Cœli, la Merced y Puente del Rey 735, callejon de Lopez y San Agustin 230, Angel, Puente del Espíritu Santo y Amor de Dios 299, San Juan de Letran 50, calle del Angel y Espíritu Santo 199, callejon del Amor de Dios 180. Total 1,693.—En las cabezas de las tapas y pozos abiertos se han empedrado 1,363 metros cuadrados.

Cuadrillas de carros.—Compuestas de dos sobrestantes y treinta carreteros, han abastecido á las cuadrillas, de tierra, cascajo, césped, levantando los lodos de las atarjeas limpiadas y de los caños, y haciendo otros trabajos estraordinarios como son, la limpia del Palacio Imperial, etc.—México, Abril 30 de 1865.—El director de Obras públicas, *Luis G. de Anzorena.*

Mayo 9 de 1865.—En Cabildo de hoy se mandó insertar esta noticia en la acta respectiva.—*Jesus Sequeyro.*

Igualmente se mandaron insertar en esta acta las siguientes noticias que da la Administracion de rentas municipales.

NOTICIA pormenorizada de los donativos hechos al fondo municipal, del 1º al 22 de Abril próximo pasado.

Sres. D. Francisco Algara enteró para ayuda de la compostura de la esquina calle de la Aguila......................	$ 6	
„ D. Francisco Somera idem idem de toda la calle de la Independencia....	$ 250 00	256 00

NOTICIA de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondientes á los dias del 1º al 22 de Abril próximo pasado.

	Pagos.	Quitas.
Sres. D. Cristobal Prieto, pago de $ 2,000 en la forma siguiente: $ 1,000 con una quita de 23 por 100, y $ 1,000 con una idem de 17 por 100..............	$ 1,600 00	$ 400 00

NOTICIA de pago de réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondientes á los dias del 1º al 22 de Abril próximo pasado.

	Pagos.	Quitas.
Sres. Lic. D. Teófilo Marin, por la testamentaría de D. Joaquin Gonzalez........	$ 5 70	
„ D. José Joaquin Rosas..............	75 94	
Illmo. Sr. Obispo D. Pedro Loza (capellanía de Perez Calderon)...............	12 50	
Sra. Dª Francisca de la Peña............	226 24	
Sra. Dª Guadalupe Ceballos..............	12 08	
	$ 332 46	

NOTICIA de pagos de créditos pasivos de la Municipalidad, correspondiente á los dias del 1º al 22 de Abril próximo pasado.

	Pagos.	Quitas.
Sres. D. Joaquin V. de la Cadena..........	$ 829 58	
Mora y Juncal, pago de $ 1,000 con una quita de 24 por 100...........	760 00	240 00
„ D. Francisco Prieto, pago de $ 3,000 en la forma siguiente: $ 1,000 con una quita de 26 por 100: $ 1,000 con una idem de 28 por 100, y $ 1,000 con otra idem de 29 por 100...........	2,170 00	830 00
„ D. Felipe Rojas, pago de $ 95 con una quita de 40 por 100..............	55 00	40 00
„ D. Antonio Landgrave.............	232 56	
„ D. Vicente García Torres (saldo)......	236 68	
„ D. Mariano Icaza..................	100 00	
„ D. Loreto Monroy, cabo del alumbrado.	11 20	
„ D. José Lamadrid..................	150 00	
Varios cabos del alumbrado, pago de $ 362 75 cs. con una quita de 20 por 100........................	290 20	72 55
„ D. José María Herrera..............	67 00	
Varios guardas del alumbrado......	28 45	
„ D. Ignacio Mazadiego..............	112 25	
	$ 5,042 92	1,182 55

NOTICIA de pagos cuenta de créditos pasivos de la Municipalidad, correspondiente á los dias del 23 al 30 de Abril próximo pasado.

	Pagos.	Quitas.
Sres. Lic. D. Juan N. Pastor............	$ 150 00	774 83
A D. Loreto Monroy, cabo del alumbrado........................	11 20	

A varios guardias del idem........	34 01	
D. José López.........................	6 50	
D. Antonio Landgrave..............	200 20	
D. Pascual Saucedo..................	3 00	
D. José Lamadrid.....................	100 00	
Varios guardas del alumbrado.....	39 03	
	$ 543 94	774 83

NOTA.—La quita hecha por el Sr. Pastor, corresponde á la cantidad de $ 3,099 33 cs. que se le adeudaban.

NOTICIA de pago de réditos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondiente á los dias del 23 al 30 de Abril próximo pasado.

	Pagos.	Quitas.
Sres. D. Lauro M. Jimenez, por la testamentaría de D. José M. Jimenez......	$ 100 00	
Lic. D. Teófilo Marin, por la testamentaría de D. Joaquin Gonzalez..	5 70	
	$ 105 70	

NOTICIA de pagos de capitales que reconoce el Exmo. Ayuntamiento, correspondiente á los dias del 23 al 30 de Abril próximo pasado.

	Pagos.	Quitas.
Sres. Lic. D. Juan B. Alaman..............	$ 250 00	

NOTICIA pormenorizada de los donativos hechos al fondo municipal, del 23 al 30 de Abril próximo pasado.

D. N. Montesdeoca enteró para ayuda de la compostura de la calle del Puente del Blanquillo...............	$ 20 00	
La empresa de diligencias generales para id., id de la de la Independencia............................	500 00	520 00

Terminó la sesion pública para entrar en secreta á la una y media de la tarde. No asistieron con licencia los Sres. Payno, Cañas, Rul, Espinosa y Villanueva; por enfermedad los Sres. Berganzo y Galindo, y sin aviso los Sres. Buck, Rincon, Gomez, Reyes y Parada.

Es copia. México, Junio 1º de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,

Por su órden el gefe de la seccion,

José A. Ortiz.

EL CUMPLEAÑOS DE LA EMPERATRIZ.

Dice l'*Estafette* de hoy:

"Ayer, 7 de Junio, se celebró en la Catedral un servicio religioso por el aniversario del nacimiento de S. M. la Emperatriz, que cumplió veinticinco años. Durante el dia, los edificios públicos y las principales calles estuvieron adornados: en la noche hubo iluminacion."

El *Pájaro Verde* dice hoy tambien:

...."En la noche un fuerte aguacero impidió la iluminacion y serenatas: solo las salvas de cohetes no se interrumpieron.

SS. MM. supieron celebrar el placentero dia del modo mas grato para su bello corazon, reuniéndose despues de la ausencia, planteando una institucion altamente benéfica, la Casa de Maternidad, y ejerciendo la mas grande prerogativa del poder soberano, otorgar perdon.

JALAPA.

El *Boletin Oficial* de aquella ciudad publica la siguiente carta del Emperador al Prefecto Municipal y Regidores, y la contestacion de estos:

"Señores Prefecto municipal y regidores de la ciudad de Jalapa.—Vivamente conmovido por las singulares y entusiastas demostraciones con que los habitantes de esta bellísima é interesante ciudad Nos han manifestado su adhesion durante Nuestra permanencia en ella, Os constituimos intérpretes de Nuestros sentimientos de afecto y gratitud, asegurándoles que como objeto de Nuestra predileccion cuidaremos solícitos de su mejora y adelantos. Y ya que el estado de Nuestra salud haya obligádonos á abreviar la visita é impedídonos, con gran sentimiento, tomar parte en los regocijos de la ciudad, manifestaréis á sus amables habitantes, que esperamos disfrutarlos, dentro de poco, en compañía de la Emperatriz, Nuestra Augusta Esposa, en cuyo nombre les damos las gracias por las muestras que le han tributado de su afecto.—Os encargo distribuyais entre las personas necesitadas la cantidad que os entregará Nuestro Tesorero particular.

MAXIMILIANO."

"Jalapa, Junio 1º de 1865.

"Señor:—El Prefecto municipal y los Regidores de esta ciudad de Jalapa, creen ser fieles intérpretes de la opinion de sus habitantes, asegurando á V. M. I., que los sentimientos de afecto espresados por V. M. en la carta que se ha dignado dirigirles el dia de hoy, son la mejor recompensa que podrian apetecer, del esmero con que han procurado hacer agradable á V. M. su corta permanencia entre nosotros; habiendo sentido profundamente que el regocijo público que produjo la presencia de V. M., se haya acibarado con la alteracion que ha sufrido su importante salud.

"La poblacion de la ciudad se consolará, sin embargo, de este contratiempo, cuando le hagamos saber la oferta que V. M. se ha dignado hacernos de volver á honrar con su presencia á la ciudad en compañía de su Augusta Esposa, nuestra muy amada Emperatriz.

"En cumplimiento de las órdenes de V. M. I., cuidaremos de trasmitir á los habitantes de la ciudad los benévolos sentimientos que animan á V. M. en favor de su mejora y adelantos, y procuraremos asimismo distribuir entre las personas mas necesitadas, la cantidad que V. M. ha querido destinar á su socorro, y que nos ha entregado ya su tesorero particular.

"Al despedirnos con sentimiento de V. M., hacemos votos al Todopoderoso por el restablecimiento completo de la salud de V. M., así como porque conserve la de S. M. la Emperatriz, y porque derrame la felicidad y la prosperidad en el reinado de SS. MM., para que nuestra patria sea grande y dichosa bajo la inteligente direccion de SS. MM.—SEÑOR.—El Prefecto Municipal, *Pedro de Landero y Cos.—Sebastian Esteva.—Cayetano Jimenez.—Francisco Pasquel.—Lino Caraza.—Luis Cordero.—Cárlos Aguilera.—José M. Tamborrell.—Antonio Sanchez Esteva.—Vicente Camacho.*

Jalapa, Junio 1º de 1865.—A S. M. el Emperador de México.—Jalapa."

SS. MM. EN PUEBLA.

La *Sociedad* publica hoy el siguiente parte telegráfico recibido ayer:

"Ayer á las nueve y media de la mañana hizo su entrada solemne el Emperador en medio de las mas vivas aclamaciones de un pueblo embriagado por el entusiasmo. Las calles del tránsito estaban engalanadas con gusto y elegancia. La Catedral ostentó tambien su riqueza, y en el *Te-Deum* hubo lo mas escogido de la sociedad. El Soberano, á pesar de estar aún enfermo, salió en la tarde hasta la garita á encontrar á su Augusta Esposa. Ambos volvieron á recoger de los poblanos las mas vivas y entusiastas demostraciones de amor y respeto.

"Hoy ha celebrado la mitra con toda solemnidad el cumpleaños de la Emperatriz, y aunque no asistió á la misa de pontifical que celebró el Illmo. Sr. Colina, S. M. el Emperador, la pompa de la solemnidad fué digna de la Emperatriz. Se anunció que S. M. el Emperador amaneció un poco malo, pero su indisposicion debe haber sido ligera, porque en este momento salió de su alojamiento á practicar sus visitas á los establecimientos, como lo tiene de costumbre.

"Esta noche le da la Municipalidad á la Emperatriz un gran baile, al que concurrirá la augusta pareja.—*S. S. Mansilla.*"

EXTERIOR.

RICARDO COBDEN.

La muerte de este notable estadista inglés, acaecida hace poco tiempo, ha sido profundamente sentida en su patria y en todo el mundo, por todos los que tuvieron ocasion de admirar sus sentimientos humanitarios y filantrópicos.

El *Times* de Lóndres publicó el 27 de Abril una carta del Emperador de los franceses y otra del Príncipe Napoleon, en las cuales espresan la parte que han tomado en el general dolor causado por aquella muerte. Dicen así.

A. M. Cárlos Cobden.

En las Tullerías, á 20 de Abril de 1865.

Señor:

He tomado una gran parte en la desgracia que ha afligido á vuestra familia, porque Mr. Ricardo Cobden habia manifestado siempre una gran simpatía hácia la Francia, y su influencia sobre sus compatriotas no podia menos de contribuir á estrechar los lazos que unen á la Francia y la Inglaterra. Os ruego que seais para con su viuda el intérprete de mi verdadero pesar, y que recibais la seguridad de los sentimientos de mi alta estimacion.

NAPOLEON.

A la señora viuda de Ricardo Cobden.—Midhurst.

Paris, 4 de Abril de 1865.

Señora:

Acabo de saber la muerte de Mr. Cobden, y tomo una parte muy viva en vuestra gran desgracia.

Las relaciones personales que tuve con aquel hombre de bien, tan ilustre y tan modesto, me habian inspirado hácia él una grande estimacion y una amistad sincera. Tenia el placer de verle, como miembro de la comision imperial que presido, asociado á nuestros trabajos para la exposicion universal de 1867. Él hizo tantos servicios á la Francia como á la Inglaterra, por la grandeza de sus ideas y la parte que tomó en nuestra reforma comercial. Su memoria no morirá entre nosotros.

Recibid, señora, la espresion de mi viva pesadumbre.

Ricardo Cobden será llorado por todos los verdaderos amigos de la libertad y del progreso. Los hombres de su carácter son raros, y pertenecen á la humanidad entera.

Aceptad, señora, las seguridades de mis sentimientos mas distinguidos.

GERONIMO NAPOLEON.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Junio 7 de 1865.

Don Joaquin Navarrete y D. Manuel Vilchis, han hecho formal registro de una mina de turba ó lignita, y criadero de carbon de piedra y petróleo, situadas á inmediaciones de Juchi, en la jurisdiccion de Chalco.

Y habiéndose admitido con fecha 6 del actual el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 215, 277, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 7 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 11 del corriente, á las doce, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al esterior el "Paquete frances." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 6 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal que siguen los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, en acuerdo de 31 de Mayo último, declaró: que segun el art. 1,035 del Código de Comercio, no tiene lugar la via de asentamiento, y que por lo mismo, no tiene lugar lo pedido por D. Rafael Carrera: que atento el estado de este negocio, se reciba á prueba por los quince dias de la ley, y que se haga saber al demandado por medio de los periódicos. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 1º de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
372—3s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Juan Perrot contra D. Cárlos Laugée, sobre desocupacion del lote núm. 12 del ex-convento de San Francisco, he pronunciado la sentencia que en su parte resolutiva dice á la letra: "fallo: que D. Cárlos Laugée desocupe dentro de seis dias el lote número doce del ex-convento de San Francisco, apercibido de lanzamiento, y pague dentro de igual término los gastos de este juicio; bajo el apercibimiento de ejecucion, etc." Lo que se hace saber al demandado.

México, Junio 6 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 369—2s—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
371—6s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

D. Mariano Hernandez se ha presentado ante el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, pidiendo, que con citacion del señor abogado representante de la Hacienda pública y de las personas que se consideren herederas de Dª Mariana Villavicencio, mujer de dicho Hernandez, se le reciba informacion para acreditar que su espresada mujer murió sin dejar ningunos bienes; y que unas ruinas y terreno en el núm. 7 de la calle de Peralvillo, compradas en el año de 1859, con el nombre de Dª Mariana Villavicencio, fueron pagadas con dinero del referido Hernandez, y no de su mujer. El Sr. Juez ha señalado para que se reciba la informacion, la mañana del dia diez y seis del corriente, á las doce, y que se cite por los periódicos á los que se consideren interesados. Lo que verifico en cumplimiento de lo mandado, poniendo el presente en México, á 1º de Junio de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 368—3s—3

JUZGADO 2º MENOR.

Ignorándose quién sea la persona que representa la testamentaría de D. Enrique Maillefert, por el presente se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo á contestar la demanda que le promueve D. Cleofas Fernandez, sobre pesos; apercibido que de no presentarse por sí ó por apoderado instruido y espensado, seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 5 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 367—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público.
363—8s—4

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

En el juicio seguido por los Sres. Flores hermanos contra D. Encarnacion Pastrana, sobre pesos, se ha mandado por este Juzgado proceder al remate de unos terrenos y una casa, situados en la Colonia de Santa María de la Ribera en San Cosme, retasados por el perito D. Bernardo Guimbarda en la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos doce centavos, habiéndose señalado para la almoneda respectiva el dia siete del entrante Junio, á las doce.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que necesiten.

México, Mayo 26 de 1865.—*Lic. Poulet.* 347—9s—9

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Habiéndose presentado D. Benigno Hernandez, vecino de Nesquipayac, haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido, Lic. D. Antonio María Vizcayno, ha mandado se les cite por los periódicos para una junta, que tendrá lugar el dia ocho del entrante Junio, á las diez de la mañana; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Texcoco, á 23 de Mayo de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.*
343—6s—5

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—14

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de letras de lo civil, Lic. D. José María Cordero, en auto de 5 del presente, proveido en los que sigue el presbítero D. José María Camacho contra D. Francisco Solano Manero, sobre pesos, ha mandado se verifiquen almonedas para la venta de unos magueyes, situados en la hacienda de Casa Blanca, valuados en cien ps. noventa y siete centavos, algunas obras de arquitectura valuadas en seiscientos doce pesos cincuenta centavos, y un terreno ubicado en la colonia de los Arquitectos, valuado en dos mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, señalando los dias 17 y 29 del corriente y 10 del entrante, á las once de la mañana, en el palacio de Justicia, siendo la última con calidad de remate.

México, Mayo 6 de 1865.—*Manuel Raz y Guzman*, Escribano público. 288—9s—9

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Alejandro Argandar, como apoderado del Hospital de la Divina Providencia de Cuernavaca, contra D. Miguel García Aguirre, como adjudicatario del lote núm. 26 del ex-convento de Jesus María, sobre devolucion de éste, por no haber satisfecho su importe, se ha pronunciado por el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, que conoce de ellos, con fecha 23 de Marzo del corriente año, la sentencia que en su parte resolutiva á la letra dice:

"Se declara: Primero. Hubo lugar á la ejecucion decretada en 18 de Mayo de 1863, y en consecuencia debe llevarse adelante, haciéndose trance y remate, previo valúo de peritos, del lote secuestrado, hasta hacerse pago de la cantidad que importen los réditos vencidos y que se vencieren hasta la completa solucion, desde 4 de Setiembre de 1862, con deduccion de la cantidad de treinta pesos que el ejecutante asegura haber recibido.—Segundo. Se condena al demandado al pago de todas las costas y gastos legales de este juicio.—Tercero. Se dejan á salvo al representante del Hospital de Cuernavaca los derechos que crea le correspondan sobre la devolucion del lote hipotecado. Hágase saber etc."

Notificada que fué al primero, pidió se le adjudicara al Hospital que representa, el lote en cuestion, en su valor, que es el de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos ochenta y cuatro centavos ($ 4,396 84 cs.), y que se le dejase á dicho Hospital á salvo sus derechos para mejorar la ejecucion en otros bienes del demandado, por los réditos que se adeudan y las costas á que por el fallo se le condenó; y el Sr. Juez, con fecha 19 del mismo, pronunció la sentencia, que en su parte resolutiva es á la letra como sigue:

"Considerando que la Junta de Beneficencia ha hecho varias devoluciones de inmuebles á las referidas corporaciones. Fundado en la ley de 22 de Mayo de 1863, art. 2º: se adjudica al Hospital de Cuernavaca el lote núm. 26, dejándole sus derechos á salvo por lo relativo á réditos y costas. Lo decretó, etc."

Y habiendo pedido la parte de Argandar se haga la notificacion respectiva al Sr. García Aguirre por los periódicos, y habiéndolo mandado el Sr. Juez en auto de 26 del que cursa, notifico al espresado Sr. D. Miguel García Aguirre por el presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 358—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo llegado á mi noticia que diversos vecinos del barrio de los Angeles, en esta ciudad, tratan de enajenar las fincas que tienen fabricadas sobre terrenos de mi propiedad, pongo en conocimiento de las personas que se interesen en la compra, que de ninguna manera pueden disponer de los terrenos que me pertenecen, y que cualquiera que sea el poseedor de la casa, está en la obligacion de pagar la renta que le señale como dueño único que soy de ellos; en la inteligencia de que si no se arreglan previamente conmigo sobre este punto, les parará en perjuicio, y me satisfarán los daños y gastos que me ocasionen.

Y para que en ningun tiempo se pueda alegar ignorancia, publico el presente en México, á 6 de Junio de 1865.—*Enrique Ampúdia.* 365—3s—3

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Hará el sétimo remate de todo lo que contiene la casa núm. 8, calle de la Perpetua, el viérnes 9 y sábado 10 de Junio de 1865, á las DOS DE LA TARDE, estando á la vista el miércoles 7 y juéves 8.

Las ventas son al contado y sin reclamacion. Los comisionistas pagarán seis por ciento, pero no pujarán sus efectos.

Mas tarde se darán listas pormenorizadas.

GRAN HOTEL PARA VENTAS AL MARTILLO EN COMISION.

Este es el nombre que de hoy mas llevará la casa número 8 de la calle de la Perpetua. En ella hará el que suscribe, cada ocho, quince ó treinta dias, remates de muebles, alhajas, lencería, cristalería, mercería, abarrotes y cuantos otros objetos se le confien para su venta *al mejor postor.*

El que suscribe se encarga de poner y quitar menajes de casa, alquilar pianos y toda clase de muebles finos, así como de la compra y venta de los mismos, y de hacer valúos de muebles, alhajas, ropa, etc., etc., con gran economía de tiempo y dinero, pues no es lo mismo buscar y pagar tres ó mas peritos, que uno.

México, Junio de 1865.

Ignacio Diaz Triujeque. 357—8s—6

CARTILLA DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Breve, clara y precisa esplicacion del *Sistema métrico-decimal*, y de las reglas para convertir las *medidas, pesas y monedas mexicanas antiguas*, en las *métrico-decimales*, ó estas en aquellas; comprendiendo las tablas necesarias para estas operaciones; escrita para uso de las escuelas, por el profesor

D. Manuel Ruiz Dávila.

Esta obra ha sido examinada y aprobada por la Sociedad de Geografía y Estadística, y por la Seccion científica del Ministerio de Fomento, y declarada de *asignatura forzosa* para todas las escuelas públicas del Imperio. por circular del Ministerio de Justicia é Instruccion pública, de 9 de Febrero del presente año.

Esta Cartilla se vende en el Repertorio de música del Puente de Palacio, á los precios siguientes:

Por un ejemplar	$ 0 20
Por diez „	1 75
Por cien „	17 00
Por mil „	165 00

336—6s—5

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

En la noche de hoy, á las ocho, se pone en escena la comedia en tres actos, intitulada: *La escuela de las coquetas.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO.

TOMO I. MEXICO: Viernes 9 de Junio de 1865. NUM. 132.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Nombramiento del Sr. D. José María Esteva para Ministro de Gobernacion.—Carta de S. M. el Emperador al Sr. Esteva.—Carta de S. M. al Sr. Obispo de Puebla, nombrándolo Caballero Gran Cruz de la Orden de Guadalupe.—Recepcion del Sr. Ministro frances. Discurso de S. E. y respuesta de S. M. —Decreto habilitando de edad al Sr. Alcolea.—Orden del Ministerio de Hacienda mandando establecer un resguardo terrestre en Yucatan.—Acuerdo de S. M. sobre cobro de derechos en la Aduana de Guaymas.

PARTE NO OFICIAL.—Noticia sobre la recepcion de la Comision mexicana en Roma.—Llegada de S. M. la Emperatriz á Puebla.—El cumpleaños de la Emperatriz. Felicitacion del Ayuntamiento de Orizava, y respuesta de S. M.—Gracias concedidas por SS. MM. en Puebla.—Diario del viaje del Emperador.—Recepcion de SS. MM. en Puebla.

Partes de las Prefecturas.—De Guanajuato, sobre la derrota de Puebilta.—De Puebla, sobre donativo de ochocientos pesos que hizo el Emperador para un hospital en San Andrés Chalchicomula.—De Tula, sobre tranquilidad pública.—De Veracruz, sobre un puente tubular construido sobre el rio Jamapa.

PARTE OFICIAL.

Puebla, Junio 7 de 1865.—Mi querido Ministro Ramirez.—En atencion á las circunstancias que concurren en D. José María Esteva, Vengo en nombrarlo Mi Ministro de Gobernacion.

MAXIMILIANO.

Mi querido Ministro Esteva.—He nombrado á V. con esta fecha, Mi Ministro de Gobernacion, confiado en su inteligencia y celo patriótico. V. se encarga de una tarea muy difícil y no hay duda que tendrá que luchar con muchos obstáculos. Para triunfar de todos, V. deberá obrar con justicia, firmeza y la mas completa imparcialidad, siguiendo así el camino de la política del Imperio.

La tarea del Imperio y su mas sagrado deber, es el unir todos los partidos, porque solo en la union tendremos la fuerza para ser independientes y para desarrollar todas las dotes materiales y físicas con que Dios bendijo Nuestra hermosa Patria.

Ante Mí exijo á V. la mas leal franqueza, no ocultándome nunca las faltas que Mi Gobierno pueda cometer y los deseos del pueblo fundados en la justicia.

Con sus empleados será V. siempre firme, obligándoles á seguir el mismo camino de justicia é imparcialidad, reprendiéndolos y castigándolos si se desvian de esta línea, y si obran por favoritismo ó capricho.

Uno de sus mas esenciales deberes, será el de uniformar en todo el pais la marcha del Gobierno, y el desarrollo de la administracion y de la unidad de principios. Una instruccion muy clara en este sentido, será necesaria para todos los Departamentos.

Para dar vida á esta instruccion, será menester que V. busque hombres aptos y leales, enteramente adictos á los nuevos principios, para ponerlos de gefes á la cabeza de los Departamentos. Si V. tiene buenos Prefectos, las cosas marcharán inmediatamente con regularidad, y se verá el espíritu de gobierno infiltrarse hasta las mas lejanas comarcas.

Una vez colocados buenos gefes en todos los puntos, le será á V. fácil, uniendo los buenos reglamentos que ya existen y agregando los que faltan aún, el lograr un sistema de administracion política completo y universal.

Es una grave falta que los empleados del Gobierno solo obren por buena voluntad y no por principios fijos; esta falta debe cesar cuanto antes, pues la buena voluntad sola, es un estado de cosas bastante peligroso y que no da duraderas garantías á los gobernados.

Llamo tambien su atencion sobre otro punto esencial en la vida política, y es el de una buena y definitiva organizacion municipal.

Despues de la libertad individual, que es ordinariamente con lo que debe principiar el verdadero desarrollo de una sana libertad, una justa autonomía municipal aprovecha á los pueblos y desarrolla el espíritu político. Una enfermedad de que todos nuestros municipios adolecen, es la falta completa de recursos. Ella causa la decadencia de nuestras magníficas ciudades y el abandono de nuestros pueblos. El arreglo de este punto es un gran paso en la mejora de Nuestro pais. Escito pues, á V., á presentarme cuanto antes proposiciones en tal sentido.

V. me propondrá en adelante el premio que merezcan los Prefectos, Subprefectos y alcaldes, en los Departamentos y Distritos en que mejor se conserve la seguridad individual y la tranquilidad pública, para estirpar el mal tan horrible de las cuadrillas de bandoleros, que con nombres políticos forman ahora la mayor plaga de Nuestra querida Patria.

Diga V. tambien á sus empleados que con estos no hay transaccion. Es un mal que debe cortarse de raiz, sin compasion alguna. Que es posible y fácil lograrlo, nos lo muestran ya hoy los Departamentos á cuya cabeza hay Prefectos de inteligencia y energía.

Asegurando á V. los sentimientos de Mi benevolencia,

Soy

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Puebla, Junio 7 de 1865.—Mi querido Obispo de Puebla.—En atencion á los distinguidos méritos y esclarecido patriotismo que concurren en V., Vengo en nombrarlo Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Nuestra Señora de Guadalupe.

MAXIMILIANO.

RECEPCION DEL SR. MINISTRO DE FRANCIA.

El miércoles 7 del corriente, á las doce y media del dia, tuvo lugar en Puebla la recepcion oficial del Exmo. Sr. Dano, enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses, por S. M. el Emperador.

El Chambelan de servicio pasó á la residencia del Sr. Ministro frances á buscar á S. E., en un coche de S. M. tirado por cuatro caballos. Los miembros de la legacion ocuparon otro carruaje de la Corte.

El Sr. Danó fué recibido á la entrada de los salones por el secretario de las ceremonias, y presentado por el Gran Mariscal de la Corte á S. M. que se hallaba en la sala del trono, rodeado de las personas de la Corte que estaban de servicio, y del Exmo. Sr. Ramirez, Ministro de Negocios Estranjeros.

El Sr. Ministro frances pronunció el siguiente discurso:

"Señor:

"Tengo el honor de depositar en Vuestras manos las cartas de retiro del Sr. Marqués de Montholon, y las que el Emperador Napoleon se ha dignado espedir para acreditarme en calidad de su Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad.

"Al designarme para desempeñar esta importante mision, el Emperador, seguro anticipadamente de mi celo y de mi adhesion, tal vez habrá sido dirigido por el pensamiento de que las dificultades de mi tarea serian en parte disminuidas por la felicidad que esperimentaré al concurrir, en lo que toca á su servicio, á las elevadas miras que, de acuerdo con las de Vuestra Majestad, deban asegurar la regeneracion y prosperidad de un pais, al cual estoy tan unido por los recuerdos de una larga residencia anterior.

"Lo que yo puedo añadir, Señor, al hacerme el intérprete de los sentimientos del Emperador y de la Emperatriz de los franceses, para con Vuestra Augusta persona y la de la Emperatriz Carlota, es que nada descuidaré para merecer la confianza de Vuestra Majestad, y justificar la elevada muestra de benevolencia de que he sido objeto por parte de mi Soberano."

S. M. se dignó contestar:

"Señor Ministro:

"Siempre recibo con el mayor placer al enviado del Emperador Napoleon, así como los reiterados testimonios de su amistad hácia México y hácia Mí.

"Estos sentimientos, y los que me espresais en nombre de la Emperatriz, hallan un eco sincero en nuestros corazones. Me felicito, señor Ministro, de que la acertada eleccion del Emperador y su deseo de estrechar mas los lazos que unen á los dos pueblos, le hayan inducido á designar por su representante á un hombre que, como vos, conoce á México desde hace largo tiempo, y que ha dejado en este pais tan buenos recuerdos de sus relaciones personales.

"Creed, pues, en la satisfaccion que tengo en acogeros y en aseguraros toda Mi benevolencia."

Despues de la audiencia, el Sr. Dano fué conducido de nuevo á su morada en los mismos carruajes de la Corte y con las mismas ceremonias y honores que á su ida.

El mismo dia, á las seis de la tarde, fué recibido el Sr. Dano por S. M. la Emperatriz, y asistió despues á la comida de SS. MM. con el personal de su legacion.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Leandro M. Alcolea, vecino de Veracruz, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Leandro M. Alcolea de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Jalapilla, á 8 de Mayo de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Justicia.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Justicia,
Pedro Escudero y Echanove.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1ª

México, Junio 6 de 1865.

Exmo. Sr.—Por acuerdo fecha 27 del próximo pasado, se ha servido disponer S. M. el Emperador, que á fin de que en esa Península se pueda ejercer la vigilancia debida para evitar el contrabando, se establezca un resguardo terrestre compuesto de los empleados siguientes:

Un Comandante con el sueldo mensual de..$	166 66
Un 2º Comandante con el de.	125 00
Cuatro cabos con $ 75 mensuales cada uno.	300 00
Veinte guardas con $ 60 mensuales cada uno.	1,200 00
Total gasto mensual....$	1,791 66

A la vez ha resuelto S. M., que si á los seis meses de estar organizado el referido resguardo, no se advierte alguna mejora en los productos de las Aduanas de esa Península, ó cuando menos, no ha habido diminucion en sus entradas, deje de subsistir el propio cuerpo, para que no se graven inútilmente los intereses del Erario.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, como resultado de su oficio relativo, sin fecha, del mes próximo pasado.

El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Exmo. Sr. Comisario Imperial de la Península de Yucatan en Mérida.

México, Junio 6 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido espedir, con fecha 27 del próximo pasado, el acuerdo que sigue:

"Para que la Aduana marítima de Guaymas pueda dejar de cobrar los derechos de internacion á las mercancías estranjeras que existen en aquel puerto, por haberlos satisfecho ya por disposicion del Gobierno del Estado, y á fin de evitar los abusos que por este motivo puedan cometerse, Hemos venido en acordar se sujete dicha Aduana á las reglas siguientes:

1ª Los individuos que hayan satisfecho en la citada Aduana marítima de Guaymas, ademas de los derechos de puerto, los de internacion, contraregistro y tribunal mercantil, quedan esceptuados de volver á satisfacer estos impuestos por las mismas mercancías cuando las remitan á otros puntos, siempre que acrediten haberlos pagado al tiempo de la importacion, con certificados espedidos por la oficina en que se hizo el entero, cuyo documento deberá contener la partida en que conste el cargo que se hizo la oficina, con citacion de la fecha y de la foja del libro en que se asentó, de la cantidad que corresponde á cada derecho y del buque en que se hizo la importacion.

2ª Dichos certificados deberán presentarse á la Aduana marítima dentro de ocho dias, contados desde el de la publicacion de esta providencia, para que la propia oficina abra á cada interesado una cuenta, si no se hubiese llevado antes, en la que se le acreditará la cantidad que pagó como anticipacion de los propios derechos para adeudarlo del importe de los que ha debido causar y cause en lo de adelante por los efectos que haya internado é interne, á fin de que en ningun caso se deje de cobrar en lo sucesivo mayor cantidad de derechos de la que aparezca enterada.

3ª Mientras la referida cuenta no resulte saldada, se espedirán guias para la internacion, con la espresion de libres de derechos, en virtud de esta resolucion, y la de quedar hecho el cargo en la cuenta del remitente.

4ª Para los efectos de que habla la prevencion 1ª, no se admitirán las certificaciones de enteros por préstamos, anticipaciones de derechos en general ó cualquier otro documento, aunque haya sido espedido por la propia Aduana marítima, los cuales se considerarán como corresponda en el arreglo de la deuda pública.

Dado en Jalapa, á 27 de Mayo de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Subsecretario de Hacienda."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, como resultado de sus oficios relativos números 3 y 5 de 17 y 26 de Abril último.

El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Sr. Administrador de la Aduana marítima de Guaymas.

Son copias. México, Junio 6 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
Javier de Reygadas.

PARTE NO OFICIAL.

Varios periódicos han reproducido la noticia, tomada de diarios de Europa, de que á consecuencia de dificultades ocurridas ó á punto de surgir en Roma, se habia demorado la recepcion de la Comision mexicana por Su Santidad que daba por cierta el último correo; pero esta noticia carece completamente de fundamento. El Gobierno Imperial ha recibido datos oficiales que comprueban que dicha Comision fué recibida oficialmente por Su Santidad el 25 de Abril próximo pasado.

LLEGADA DE S. M. LA EMPERATRIZ A PUEBLA.

S. M. la Emperatriz, en su tránsito de México á Puebla, adonde fué al encuentro del Emperador, recibió por todas partes las muestras mas puras del amor que le profesan los mexicanos. En Rio Frio, San Martin, Rio Prieto y Cuautlancingo, las autoridades salieron á recibir á S. M. y á felicitarla por su feliz llegada al Departamento de Puebla; y el pueblo, lleno de entusiasmo, la ha victoreado repetidas veces, quemando infinidad de cohetes, y poniendo en el camino multitud de vistosos arcos de flores. Raras veces se vé tanto entusiasmo, pues desde poblaciones lejanas como Cholula, Tlascalancingo, Sanctorum y otras, han venido al camino á presentar sus homenajes á nuestra augusta Soberana. Pero donde se ha manifestado mas el regocijo ha sido en la ciudad de Puebla. Desde la garita de México hasta el Palacio Episcopal, se hallaban las calles adornadas de cuadros y cortinas, y apenas se podia transitar por las calles de Cholula y de la Santísima, á causa de la multitud de gentes que allí se hallaban, y que á cada momento victoreaban á la Emperatriz y al Emperador que salió á recibirla hasta la garita, y que juntos hicieron su entrada á la ciudad. En la noche hubo iluminacion en la mayor parte de la ciudad y serenata en el Palacio Episcopal, donde se hallan alojados Sus Majestades.

EL CUMPLEAÑOS DE LA EMPERATRIZ.

El Ilustre Ayuntamiento de Orizava dirigió el dia 7 por telégrafo la siguiente felicitacion á S. M. la Emperatriz:

"A S. M. la Emperatriz Carlota:

"Señora:

"El Ayuntamiento de Orizava, llenando un grato deber, tiene hoy el alto honor de felicitar á V. M. en el aniversario de aquel dia grande en que el Autor de las sociedades quiso darle la existencia, para que de una manera tan eficaz contribuyera á la salvacion de esta nacion desgraciada. Recibid, pues, Señora, los votos de este Ayuntamiento, y el sincero afecto de la poblacion que representa.—El Prefecto municipal, *Avelino Herrera.*

"*Lic. José Mariano de los Rios*, Secretario.

S. M. se dignó contestar en estos términos:

La Emperatriz al Prefecto municipal de Orizava, D. Avelino Herrera:

"Vivamente conmovida por los votos que me ha expresado á nombre del Ayuntamiento de Orizava, sea V. el intérprete de mis férvidas gracias hácia los miembros de él, y de mi afecto hácia la poblacion toda de esa hermosa ciudad."

GRACIAS CONCEDIDAS POR SS. MM.

El periódico *Oficial* de Puebla da las siguientes noticias en su número de 7 del actual:

Damas de palacio.—Hoy han sido nombradas por S. M. la Emperatriz, damas de Palacio, la Sra. Dª Paz Marron de Haro; la Sra. Dª Rosario Ponton de Calderon, y la Sra. Dª Adelaida Mateos de Perez.

Condecoraciones.—S. M. el Emperador ha condecorado hoy, segun la carta que publicamos, á nuestro Illmo. Sr. Obispo, con la Gran Cruz de la Orden de Guadalupe; y S. M. la Emperatriz ha condecorado tambien con la Cruz de San Cárlos, á Sor Luisa, directora de las Hermanas de la Caridad en Puebla, que presta actualmente sus importantes servicios en el hospital de San Pedro.

Donativo.—S. M. el Emperador y S. M. la Emperatriz, sabiendo las escaseces que sufren el hospital de San Pedro y la casa de Niños Expósitos, han hecho hoy de su caja particular, un donativo de mil pesos á ambos establecimientos.

Prisioneros de Oajaca.—Sabemos que para honrar el dia de hoy, S. M. el Emperador ha acordado que se pongan en absoluta libertad algunos de los prisioneros que se hicieron en la toma de Oajaca, y que con mas ó menos ampliacion en su encierro están aún en calidad de tales en esta ciudad. Sabemos tambien, porque de ello hemos sido informados, que los deseos de S. M. hubieran sido darles á todos ellos hoy la mas completa libertad; pero que los buenos sentimientos do su corazon han tenido que tropezar en ciertas razones militares y de política, de que los gobernantes no pueden desentenderse. Existen algunos prisioneros de las tropas del gobierno en poder de los disidentes, y es justo y conveniente esperar, para que la suerte de los prisioneros que queden aún en calidad de tales en nuestro poder, sea decidida por la que corran los prisioneros que los disidentes conservan aún en el suyo.

DIARIO DEL VIAJE DE S. M. EL EMPERADOR.

DIA 3 DE JUNIO.—Salió S. M. á las nueve de la mañana, en traje de General mexicano y á caballo, á visitar la fortaleza de Perote. Despues, acompañado del General Thun y varios oficiales, pasó revista á los austriacos, que hicieron algunas evoluciones militares.

Regresó á Perote, y á las doce salió á visitar las escuelas.

DIA 4.—Salió de Perote á las cinco y media de la mañana, despues de oir misa en la parroquia y de dejar doscientos pesos para los pobres. A las doce llegó al pueblo de las Vigas, donde almorzó: á las cuatro, á Ojo de Agua, en donde le esperaba el Sr. Obispo de Puebla, que con una diputacion de su Cabildo salió hasta aquel punto á recibir á S. M., regresando luego á Puebla. Allí fué recibido S. M., como por todo el camino, con las mismas inequívocas señales del mayor entusiasmo. En todos los pueblos habia arcos y músicas, y la hacienda de Ojo de Agua se distinguió por el gusto de sus adornos.

DIA 5.—Salió S. M. á las cinco de la mañana para visitar el pueblo de Copiaxtla: allí vió la iglesia, la escuela y el pozo de donde se surte de agua la poblacion, por medio de una noria. A las diez almorzó en Nopalucan, y á las doce entró en Amozoc, donde fué recibido con las mayores señales de gozo y entusiasmo.

DIA 6.—Entró el Emperador en Puebla á las nueve y media de la mañana. Desde temprano habian salido á la garita de Amozoc á esperar á S. M., en lujosos carruajes, el Señor Prefecto político, el Exmo. Ayuntamiento, el Tribunal superior y demas autoridades.

Una salva de 101 cañonazos y un repique á vuelo en todos los templos de la ciudad, anunciaron la llegada de S. M. á la garita. Allí entró S. M. en una magnífica carroza, acompañado del Señor Ministro de Fomento y del Prefecto político, y se adelantó á la ciudad rodeado de infinitas personas que habian salido á su encuentro en carruajes, á caballo y á pié.

Las calles del tránsito, como todas las de la ciudad, estaban ricamente adornadas con vistosas colgaduras, flámulas y gallardetes, y la inmensa multitud de gente que las inundaba, prorumpia en fervorosas aclamaciones al Emperador y la Emperatriz, uniéndose á ellas los gritos de entusiasmo de las infinitas señoras y caballeros, que llenaban los balcones y azoteas, y arrojaban flores al paso del Soberano.

En medio de esta inmensa ovacion llegó el Emperador á la Catedral, á cuya puerta salió á recibirle el Illmo. Sr. Arzobispo.

La magnífica Catedral estaba suntuosamente adornada; y despues de hacer en ella una breve oracion, S. M. se dirigió al Palacio episcopal, destinado para su alojamiento, donde recibió las felicitaciones que el Sr. Prefecto le hizo á nombre de las autoridades.

Jamas habia visto Puebla una recepcion como ésta, y solo puede compararse con la que esta ciudad hizo el año pasado á SS. MM., aunque muchos creen que el entusiasmo de ahora ha sido infinitamente mas grande. Las autoridades y el pueblo han rivalizado en sus demostraciones de lealtad y amor al Soberano; y si S. M. no se hubiera opuesto amablemente á los deseos de la multitud, ésta habria desatado los caballos de su carroza para arrastrarla á mano, como lo intentó varias veces.

A las cuatro de la tarde salió el Emperador á recibir á la Emperatriz, que venia de la capital. Las autoridades salieron tambien con el mismo objeto á la garita, donde una comision de señoras felicitó á S. M. la Emperatriz que llegó á las seis. SS. MM. entraron en una magnífica carroza, y se dirigieron al Palacio en medio de la entusiasmada muchedumbre, que sin cesar los victoreaba con un entusiasmo indescribible. Hubo iluminacion general en la noche, y en la plaza unos vistosos fuegos artificiales. Los vivas repetidos, las músicas, las demostraciones de todo género, han revelado patentemente el gozo sin límites que siente esta leal poblacion con la presencia de sus amados monarcas.

RECEPCION DE SS. MM. II. EN PUEBLA.

Con este título dice el *Periódico Oficial* de Puebla el dia 7:

Brillante y entusiasta ha sido la recepcion que han tenido SS. MM. en esta hermosa ciudad. La ciudad estaba vestida de fiesta, y arcos de triunfo elegantes y mil flámulas vistosas adornaban las calles del tránsito, ostentándose en los balcones de las casas particulares vistosas colgaduras con los retratos de los Soberanos, ó adornadas con coronas de verdura y de esquisitas flores. La primera autoridad política del Departamento, acompañada del Exmo. Ayuntamiento y de los Sres. Ministros del Tribunal superior, salió del palacio á las siete de la mañana, dirigiéndose la comitiva en elegantes carruajes á la garita de Amozoc, donde, segun el ceremonial que se publicó, debia esperar la llegada del Soberano. Al llegar el Soberano á dicha garita, la Catedral hizo la señal convenida, y una salva de ciento un cañonazos y el repique á vuelo en todos los templos, anunció á la poblacion que S. M. llegaba á las puertas de la ciudad. Multitud de carruajes particulares y de señores á caballo se adelantaron á encontrar al Soberano, que en su marcha majestuosa desde la garita mencionada, solo oyó vivas entusiastas, y solo recibió pruebas de la afeccion mas marcada. S. M. venia en una magnífica carroza, acompañado del Sr. Ministro de Fomento y del Sr. Prefecto superior, y esta carroza era precedida de los demas carruajes abiertos que ocupaban el Ayuntamiento y demas autoridades. El paso de S. M. por las calles del tránsito hasta su habitacion, preparada suntuosamente en el palacio episcopal, fué una verdadera ovacion, porque oleadas compactas del pueblo rodeaban constantemente su carruaje gritando continuados vivas á S. M. y á la Emperatriz, y las Sras. que coronaban los balcones de todos los edificios, arrojaban flores y bouqués vistosos y perfumados al carruaje del Soberano. El Illmo. Sr. Obispo, que habia salido á encontrar á S. M. á una distancia de 16 leguas de la ciudad, regresó antes que Él, y al llegar la comitiva á la Santa Iglesia Catedral, que estaba adornada con suntuosidad y esquisito gusto, salió el respetable prelado á recibir al Soberano. S. M. hizo una corta oracion, aumentando con su silencioso recogimiento ante el Todopoderoso, la solemnidad de aquel acto verdaderamente tierno y espresivo, que tenia lugar en el recinto sagrado del suntuoso templo. En seguida S. M. se dirigió al palacio de su alojamiento, y en el salon del trono, puesto de pié, recibió las felicitaciones que el Sr. Prefecto superior le hizo en nombre de todas las autoridades, á quienes el mismo Sr. Prefecto le presentó despues como requeria la etiqueta. No habiamos visto nunca una recepcion mas entusiasta ni en la que reinara mayor órden, sin embargo de que por disposicion espresa del Soberano no se puso la valla que suele ser de costumbre en estos casos, ni habia un solo soldado que contrariase en nada la libre voluntad de las gentes del pueblo que se reunian formando masas compactas en torno del carruaje de S. M., y que mas de una vez quisieron desuncir los caballos, á lo cual dulcemente se opuso el Emperador.

En la tarde del mismo dia de ayer debia hacer su entrada S. M. la Emperatriz. El telégrafo estuvo en movimiento todo el dia, porque se esperaba por todos con una cariñosa ansiedad á nuestra querida Soberana. A las cuatro de la tarde salió S. M. el Emperador á encontrar á su Augusta Consorte, y poco despues lo hizo el señor Prefecto superior acompañado de la misma comitiva que en la mañana habia ido á recibir al Emperador. Una comision de señoras y señoritas salió igualmente en vistosos carruajes á cumplimentar en la garita de México á nuestra graciosa Soberana. S. M. recibió con ternura á la comision de señoras y á las autoridades, y acompañada de su augusto Esposo pasó á la magnifica carroza que le esperaba, y precediendo la marcha de la comitiva, emprendió su entrada verdaderamente triunfal en la ciudad. El entusiasmo era inmenso: las señoras y señores que ocupaban los balcones de las calles del tránsito saludaban á los Soberanos con vivas entusiastas, arrojándoles coronas y ramilletes de flores; y, como en la mañana, el pueblo en masas compactas rodeaba el carruaje de SS. MM, dejándole trabajosamente el paso. En la noche la iluminacion fué general y muy lucida, y como á las diez de la noche se quemaron unos fuegos de artificio, que estuvieron muy inteligentemente preparados: varias músicas tocaban en la plaza desde las primeras horas de la noche, y la concurrencia en dicho local fué numerosísima hasta las once de la misma noche. Los Soberanos, estamos seguros, conservarán una tierna impresion del recibimiento que les ha hecho la ciudad de Puebla.

Se prepara para esta tarde, por ser hoy el cumpleaños de la Emperatriz, una funcion de acróbatas en la Plaza Principal con el objeto de que el pueblo goce gratuitamente de esa diversion, y la poblacion obsequia esta noche con un baile á los Soberanos, cuyo baile tendrá lugar en el hermoso edificio de la Alhóndiga. Hoy hay tambien gran comida en el Palacio, á la cual han sido invitados las principales autoridades, señoras y caballeros de la poblacion. La misa de gracias que tuvo lugar en la mañana estuvo muy solemne; y despues de la funcion, á la cual no asistieron los Soberanos, la corte y las autoridades se dirigieron al salon del trono, donde primero la corte, por la voz del Gran Mariscal, despues el Ministerio, por medio del Sr. Ministro de Estado, y en seguida las autoridades todas del Departamento y de la ciudad, por la voz del Prefecto Superior, felicitaron á S. M. la Emperatriz. La Emperatriz en este acto solemne estuvo radiante de majestad y de belleza: su cortesía, su talento y fina educacion de señora, estaban á la altura de su majestad de Soberana, y de sus labios salieron palabras llenas de atencion, de benevolencia y de delicada ternura, para contestar las felicitaciones que se le hicieron.

PARTES DE LAS PREFECTURAS.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Prefectura superior del Distrito de Guanajuato.—Guanajuato, 2 de Junio de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. en copia la noticia que el Alcalde municipal de Salamanca remite á la secretaría de esta Prefectura, relativa al ataque que Pueblita y otros gefes dieron al Valle de Santiago, y el resultado que se obtuvo en favor de las armas del Imperio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *Juan Ortiz Careaga.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Secretaría de la Prefectura superior política del Departamento de Guanajuato.—Subprefectura municipal de Salamanca.—Núm. 182.—Salamanca, Junio 2 de 1865.—El Sr. Comandante de la guarnicion de esta plaza con fecha de hoy me dice lo que sigue:—Noticia

importante. A las once llegó al Valle de Santiago una fuerza de mil caballos y quinientos infantes, con una pieza de artillería, al mando de Pueblita y otros gefes.—Atacaron la plaza de una manera muy fuerte, y duró el fuego desde las once de la mañana hasta las once de la noche, sin poder penetrar.—El enemigo ha dejado muchos muertos. Nosotros tenemos cinco zuavos heridos y el teniente Durvidier herido gravemente.—Los auxiliares nuestros tienen tres oficiales heridos y tres soldados muertos.—El enemigo se fué esta noche, habiendo robado las orillas de esta poblacion y quemado dos casas.—Y lo participo á V. S. para conocimiento de la superioridad. El coronel Subprefecto, *Mariano Pacheco*.—Sr. Secretario general de la Prefectura superior política de Guanajuato.—Es copia que certifico. Guanajuato, 2 de Junio de 1865.—El Secretario General de la Prefectura superior política, *Luis Nieto*.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Junio 3 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Chalchicomula con fecha 29 de Mayo próximo pasado dice á la secretaría de esta prefectura lo que sigue:—El Presidente del I. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 29 del actual me dice lo que sigue:—Por la atenta comunicacion de vd., de fecha 1º del que gira, quedó enterado el ilustre Ayuntamiento, de que en la estada de S. M. el Emperador en esta ciudad, hizo un donativo de ochocientos pesos para la creacion de un hospital, dando con esto una prueba de su bondad y franqueza y buenas cualidades que lo hacen amable, quedando asimismo enterado el Cuerpo municipal, de que la espresada cantidad de ochocientos pesos, queda entregada en la administracion de rentas, á disposicion del Sr. Regidor D. Manuel Fernandez, para que obre de acuerdo con vd. respecto de la obra que ha emprendido ya, y que indudablemente será un asilo para la humanidad, y especialmente para la clase menesterosa.—La Corporacion que tengo la honra de presidir, dispuso que por mi medio se diga á vd. en contestacion, que tenga la bondad de dirigir un voto de gracias á S. M., por sus filantropía y humanitarios sentimientos, propios de tan alta persona.—Y tengo la honra de insertarlo á vd., á fin de que S. Sria. el Prefecto se sirva darle el correspondiente curso.—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Por ausencia del Sr. Prefecto superior, *José María Fernandez*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Prefectura superior política y Comandancia militar del Departamento de Tula.—Tula, Junio 5 de 1865.—Exmo. Sr.—Disfruto la complacencia de participar á V. E., para conocimiento de S. M., que en este Departamento se conserva inalterable la tranquilidad pública.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político interino, *Desiderio Macotela*.

Son copias. México, Junio 8 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, Junio 3 de 1865.—Exmo. Sr.—Habiéndose dado parte á esta Prefectura por la junta directiva del ferrocarril de Medellin, de que estaba concluido el puente tubular de hierro, destinado á unir las dos márgenes del Jamapa, dispuso que tres ingenieros nombrados por ella, pasasen á hacer en dicho puente los reconocimientos teóricos y prácticos que juzgasen convenientes.—Así se verificó, haciéndose pasar á mi presencia una máquina con peso de 56 toneladas, primero lentamente y despues á todo vapor; en seguida volvió á pasar esa máquina de la misma manera con otra que pesa 18 toneladas; despues se situaron ambas máquinas en el centro del puente, y no habiendo cedido éste, é informado los ingenieros que lo consideraban en un estado perfecto, ha sido abierto hoy á la circulacion.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para conocimiento de S. M. el Emperador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *D. Bureau*.—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Junio 8 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 215, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 768 y 1,892.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 8 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del intestado de la Madre Sor María de la Luz de San Joaquin Miranda, monja del convento de San Lorenzo, á pedimento del señor defensor, ha mandado hoy se cite al censatario del capital ó dote perteneciente á dicha religiosa, á fin de que en el término de quince dias se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial. Lo que hago saber en debido cumplimiento.

México, Junio 8 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 373—3a—1

CITACION JUDICIAL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel de la Sierra, ante quien se halla radicado el intestado de Dª Cármen Perez de Rodriguez, cito á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducir el que les asiste; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 8 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 375—3a—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca por el presente á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que quedaron por el fallecimiento intestado de D. Rafael García Conde, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 7 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 376—3a—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TELOLOAPAM.

Ignorándose el paradero de D. Luis Martinez, por el presente se le hace saber: que en el juicio que los herederos del finado D. Rafael Cruz Manjarrés han seguido en su contra, sobre posesion de la casa que habita en este lugar, el Juzgado ha dado por contestada la demanda, y dispuesto que la junta se verifique el dia 14 del próximo mes de Junio, á las tres de la tarde; apercibido que de no concurrir, se dará por celebrada en su ausencia y rebeldía.

Teloloapam, Mayo 30 de 1865.

El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio*

377—4a—1

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IGUALA.

Iguala, Mayo 19 de 1865.

Habiéndose presentado en este Juzgado el Sr. Comisario 1º de esta Municipalidad, D. Juan Adan, solicitando se espida mandamiento compulsorio al Sr. Escribano público D. Tomás Avila, para que le dé segunda copia de la escritura de censo consignativo, otorgada ante él por el Sr. D. Juan Montufar y á favor de este M. I. Ayuntamiento por la cantidad de cuatro mil pesos que recibió, pertenecientes al fondo de instruccion pública; con esta fecha he mandado, por ignorarse su paradero, que se cite por el periódico oficial al espresado D. Juan Montufar, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente, ocurra á este Juzgado para hacerle saber el auto recaido á dicha solicitud, bajo el apercibimiento de darse por practicada la diligencia si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado, por la presente llamo y emplazo al espresado Sr. D. Juan Montufar, para que por sí ó por apoderado se presente en el término dicho.—*Lic. José V. Lavin*.—Asistencia, *Andrés Caneda*.—Asistencia, *Antonio Arredondo*.

378—3a—1

CONVOCATORIA.

En los autos promovidos por D. Domingo Bernet, ante el Juzgado civil de esta ciudad, solicitando se eleven á testamento nuncupativo los puntos que el finado Dr. D. Eugenio Robinet dió para su testamento á un escribano, con fecha de hoy se ha mandado cumplir la parte final del auto de 17 de Diciembre último, que dice así:

"....se declara nulo el testamento de D. Eugenio Robinet, de que se hace relacion. En consecuencia, convóquense á todos los que se crean con derecho á su herencia, por edictos y avisos, que se insertarán en el periódico oficial del Departamento y en dos de los mas acreditados de la capital del Imperio, y exhorto dirigido á la ciudad de Paris, citándose espresamente á D. Juan Robinet y á su esposa Dª Sofia, vecinos de Vincennes, á todos con término de cuatro meses, para que se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado. ....El Juzgado de lo civil, etc."

Y para cumplir con lo que se manda, se publica la presente.

Zacatecas, Mayo 13 de 1865.—*Tomás Sandoval*, Escribano público de la Nacion.

356—4sm—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy, á las ocho, se representará la comedia en tres actos, denominada: *El amante universal*.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á beneficio de la familia Urteaga.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 10 de Junio de 1865. NÚM. 133.

SUMARIO

PARTE NO OFICIAL.—Monseñor Meglia Noticia sobre el viaje del Nuncio apostólico.
Colonizacion.—Dictámen del Sr. Baron de Sauvage, presentado á la Junta de Colonizacion, sobre un proyecto de traer a México cien mil africanos é indo-asiáticos.—Otro dictámen del Sr. Piña y Cuevas, presentado á la misma Junta, sobre el mismo proyecto.
Jalapa.—Noticias sobre la permanencia del Emperador en aquella ciudad.
Parte de la Prefectura del Valle sobre una sentencia de la Corte Marcial.

PARTE NO OFICIAL.

MONSEÑOR MEGLIA.

Algunos periódicos han consignado el rumor de que el Nuncio Apostólico se ha embarcado para regresar á Europa. Tenemos motivos para decir que esta especie es de todo punto inexacta, porque su Ilustrísima no ha presentado cartas de retiro; y se sabe ademas, que va á Guatemala á desempeñar allí una mision especial que le ha confiado el Santo Padre.

COLONIZACION.

Ministerio de Fomento.—Junta de colonizacion.—México, Junio 5 de 1865.—Con objeto de que se sirva V. E. mandar publicarlos en el Diario del Imperio, en atencion á su importancia, tengo la honra de acompañarle los dictámenes que por separado presentaron á esta Junta los Sres. D. Manuel Piña y Cuevas, y Baron de Sauvage, sobre el privilegio exclusivo que pidió al Gobierno de S. M. el Sr. Abdon Morales para la introduccion al Imperio de cien mil colonos africanos y chinos.—Dios guarde á V. E. muchos años. —El Presidente, *J. Urbano Fonseca.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—Junio 6 de 1865.—Publíquese con la comunicacion. Una rúbrica del Subsecretario.

Señor Presidente de la Junta de colonizacion.—Los miembros de la comision nombrada para informar acerca del espediente de colonizacion africana y asiática, del Sr. D. Abdon Morales, no estando enteramente de acuerdo sobre algunos puntos, han tenido que presentaros separadamente su dictámen.—Antes de cumplir con mi cometido, debo manifestaros, señor Presidente, que desde algunos meses he tenido ocasion de conferenciar varias veces con el Sr. Morales, y que me he espresado muy favorablemente acerca del asunto que ocupa ahora la atencion de esta Junta, porque he considerado el mencionado proyecto como de gran importancia para México.

Tratándose, pues, de un asunto de tanta trascendencia, debo esponer á esta Junta todas las objeciones que me han sido hechas, sometiendo al mismo tiempo á su ilustrado juicio algunas observaciones, fruto de mi propia experiencia, adquirida durante una residencia de muchos años en la América del Sur.

Las objeciones que se me han hecho en lo privado, se reducen á cinco, y son las siguientes:

1º El hecho de traer trabajadores libres africanos, indos asiáticos y chinos, implica una esclavitud simulada.

2º Los colonos son inmorales, y pueden perturbar el órden público.

3º Los colonos no son necesarios para cultivar la tierra caliente, puesto que emigrados europeos pueden dedicarse á este cultivo.

4º Es perjudicial la mezcla de razas.

5º No se debe conceder privilegio especial á la Compañía del Sr. D. Abdon Morales.

A las personas que crean que el hecho de traer colonos africanos, indos asiáticos y chinos, implica una esclavitud simulada, contestaré: que el Gobierno Imperial sabrá dictar las medidas necesarias para evitar cualquier abuso, y que será muy fácil alejar el mal que se teme, por medio de reglamentos y leyes que protejan á los colonos, nombrándose al efecto síndicos encargados de oír sus quejas, impidiendo que se les veje y maltrate, cuidando de que no se les escaseen los alimentos, cuya cantidad y calidad serán prefijadas en los mismos reglamentos (aunque esto está en el interés del patron), mandándose que *por ningun motivo* el patron pueda quitarles parte alguna del sueldo efectivo que por su contrata les corresponda. Si á esto se agrega la obligacion que debe imponer la ley á los que contraten colonos, de facilitarles cierta estension de terreno (diez mil varas cuadradas, por ejemplo), donde puedan cultivar frutos menores y criar algunos animales domésticos, á cuyos intereses pueden atender en los dias de descanso, se les facilitará el medio de disminuir paulatinamente el tiempo que han de dedicar al servicio de su patron, segun contrata, y alcanzar su completa independencia. Entonces el colono, bien sea que quiera regresar á su pais (lo que no es probable), bien sea que se resuelva á permanecer en su nueva patria (lo que es mas creible), será en ambos casos un hombre bastante civilizado, y por lo tanto útil á la sociedad.

En vista de lo que precede, ¿podrá considerarse racionalmente al colono africano, ni mas desgraciado, ni mas esclavo que nuestros indios, cuando es público y notorio el abuso que algunos agricultores han hecho siempre de nuestros indígenas, esplotando su paciencia y aun sus vicios, y manteniéndolos en un verdadero estado de esclavitud, aunque con otro nombre? Estoy persuadido de que el colono africano ó asiático, gozando de las garantías que dejo apuntadas, será, á no dudarlo, mucho mas feliz que los artesanos europeos. No debemos olvidar que el interés del patron, en virtud del desembolso que tiene que hacer para el traspaso de las contratas, está ligado con el del colono, y que si abusase de cualquier modo de su servidor, olvidando que representa en la finca un capital considerable, se veria bien pronto arruinado: esta es una garantía más del buen trato que el interés propio hará dispensar al colono.

Por lo que toca á la contrata en si misma, me parece que el colono se halla en las mismas condiciones que todos aquellos que forman un contrato de locacion de obras por un término fijo, y mediante una retribucion previamente estipulada. Los labradores, artesanos y artistas de todas partes celebran contratos de este género, y tan rigurosas para una de las partes, que pudieran ser calificadas de leoninos. ¿Merecerá tal calificacion el del colono á quien, en cambio de un tiempo determinado de trabajo *remunerado*, se le hace partícipe de los goces de la libertad y de la civilizacion que entraña el cristianismo? En una palabra, Señor Presidente, la objecion que acabo de combatir, carece, *legalmente hablando*, de fundamento, supuesto que todo individuo residente en el territorio mexicano, es libre: la ley no admite clases ni distinciones entre los habitantes del Imperio; ella es una para todos, y cada cual puede contar con su amparo.

Algunas personas abrigan dudas respecto de la moralidad de los africanos, indos asiáticos y chinos. Estos últimos, dotados de una inteligencia superior, industriosos y astutos, serian completamente inútiles para los trabajos del campo, como lo han probado los ensayos hechos en la isla de Cuba. Su natural ingenio les proporciona, en breve tiempo, los recursos necesarios para recobrar su completa independencia y venirse á radicar á los grandes centros de poblacion; y como quiera que son de costumbres relajadas, su introduccion seria un cáncer moral para nuestro pueblo, en el que, por causas que no son del caso referir, se hallan muy poco arraigadas las leyes de sana moral. Solicitándose, como se solicitan, los colonos para procurar brazos á la agricultura y á las grandes empresas industriales y mineras del pais, seria, pues, muy conveniente concretar la introduccion de trabajadores á los africanos é indos asiáticos. Los indos asiáticos son dóciles, sumisos, amantes de sus patronos, y de una belleza notable. Hace algunos años que se introdujeron en Martinica y Guadalupe, y han dado muy buenos resultados, tanto por su laboriosidad, cuanto por la dulzura de sus costumbres, y por su inteligencia nada comun. En cuanto al africano, su humildad, su robustez y su aptitud para la labranza de los campos tropicales, hacen de este colono el primer elemento de la riqueza y prosperidad de los paises situados bajo la zona tórrida. No adolece de vicio alguno, y sobre todo, de vicio nefando, como el que caracteriza al colono chino. En los muelles de la Habana, San Tomas y Rio Janeiro, se ven por donde quiera ébrios blancos de todas nacionalidades; pero con dificultad se encuentra un africano. La estadística criminal habla tambien muy alto en favor de los negros, puesto que en las ya citadas poblaciones, los crímenes cometidos por ellos, son raros, á la vez que son frecuentes entre los hombres de raza blanca. Las costumbres del etiope son las del hombre acostumbrado á vivir en los bosques. En los estensos y feraces territorios de Santo Domingo, Venezuela y Nueva Granada, donde no hay leyes que obliguen al trabajo, y donde el hombre goza de la libertad del salvaje, vemos al negro en su choza, rodeado de su familia, cultivando el terreno que le es necesario para la subsistencia, y llevando durante años la misma vida de indiferencia, sin pensar nunca en atacar la sociedad madrastra que le ha abandonado, y que solo viene á sacarle de su retiro para emplearlo como instrumento de los abusos y pasiones de algunos ambiciosos. No conozco ejemplos de desórdenes cometidos por los africanos propiamente dichos; y la historia de Cuba, Puerto Rico, Estados-Unidos y Brasil, viene á comprobar la opinion que me atrevo á emitir. ¿Quién ignora que en los Estados Confederados los negros son los que han quedado en las haciendas de sus amos para proteger la propiedad abandonada, habiéndose registrado en aquel pais ejemplos no raros, de fidelidad y abnegacion admirables? ¿No está probado hasta la evidencia que el esfuerzo mas insignificante de parte de la esclavitud, habria bastado para poner término á la guerra encarnizada que allí dura desde años há? De lo espuesto se deduce: que los colonos africanos é indos asiáticos, lejos de turbar la tranquilidad pública, podrán, por el contrario, ser unos poderosos auxiliares para la conservacion del órden en el territorio á que están naturalmente destinados, que es el comprendido entre el Rio Bravo y el Osumacinta. Estas magníficas provincias, las mas ricas y feraces del Imperio, están hoy asoladas é incul-

tas por falta de brazos; y como la emigracion blanca no puede de ningun modo poblarlas por causa de la fuerza del sol en aquellas regiones, y de la exuberancia de su vegetacion, que produce enfermedades endémicas mortales, nos será menester renunciar por muchos años á la salubridad y cultivo de esta porcion tan bella de nuestro territorio, si no apelamos para su esplotacion á una raza vigorosa, acostumbrada á resistir los ardientes rayos del sol tropical, y capaz de soportar el rudo trabajo que requiere el cultivo de los frutos coloniales. La solucion de esta cuestion es vital para México á quien se presenta esta disyuntiva: ó tiene que abandonar la tierra caliente para guarida de malhechores, y renunciar á los cuarenta ó cincuenta millones de pesos que su agricultura puede producir, ó tiene que acoger la colonizacion africana é indo asiática, único medio en mi humilde entender, de asegurar el porvenir de las provincias litorales del golfo mexicano.

Demostrado ya que los colonos africanos é indos asiáticos, ofrecen garantías de órden, moralidad y trabajo, y que su introduccion es necesaria para el cultivo de la tierra caliente, debo someter ahora á la ilustracion de esta Junta algunas observaciones relativas al inconveniente que por su color presentan los africanos, cuya union con los naturales del pais, produciria una raza considerada por algunos como perjudicial.

Contestaré á esto, que un número, relativamente hablando, tan reducido de colonos, situados en medio de los campos, bien poco podrá influir sobre la raza del pais en general.

En efecto, ¿qué influencia pueden tener cincuenta ó sesenta, y aun cien mil colonos, labradores, en una parte sola del vasto territorio del Imperio, sobre una poblacian de cuatro millones de indios, pintos y mestizos, hijos de tantas razas diversas? La salvacion de México estriba en el aumento rápido de su poblacion blanca, convengo en ello; pero si es una verdad innegable que México debe adquirir fuerza y grandeza con una emigracion de cinco á seis millones de blancos, es inconcuso tambien que los trabajadores africanos é indos asiáticos no tendrán ninguna influencia política ni moral en el resultado apetecido, y que, por el contrario, habrán contribuido poderosamente al engrandecimiento que todos anhelamos con el cultivo, la poblacion, pacificacion y consecuente riqueza de la tierra caliente, solo habitable, en la actualidad, para los hombres de su color.

La objecion de la "mezcla de razas," es nueva y se ha producido junta con el proyecto que nos ocupa. No se ha presentado en el trascurso de cuatro años, durante los cuales los negros de los Estados confederados están entrando en el Imperio por nuestra frontera oriental, ni desde que se hallan las provincias del Golfo ocupadas por cuatro mil soldados egipcios, marineros, infantes de marina y turcos, todos africanos puros, que por su profesion misma se hallan en aptitud de contribuir mas que otros á la tan temida mezcla de razas. Si esta mezcla fuera un inconveniente tan grave, seria menester procurar, en vista de la espresada gravedad, que estos cuatro mil hombres que recorren continuamente las costas del Golfo, no mezclen su sangre roja con la sangre azulada de los indígenas del litoral.

Me ocuparé ahora, señor presidente, de la última objecion, que consiste en decir "que la introduccion de colonos debe ser libre, negándose por lo tanto todo privilegio especial." Sin una concesion bajo las bases sometidas á la alta aprobacion de S. M. I., la colonizacion africana é indo asiática, que es un bien incuestionable para el pais, se convertiria en un manantial de males para lo futuro, porque seria entregar una empresa santa y grande para el Imperio en manos de ávidos especuladores, que se desentenderian de todas las reglas que deben presidir á la introduccion, teniendo solo presente el lucro. De aquí la falta de garantías y órden, del buen trato de los colonos, tanto en la costa de Africa cuanto á bordo, así como en el momento del desembarco. Movidos únicamente por aquel sentimiento, no faltarán individuos que vayan á buscar colonos en malas embarcaciones, cuidándose poco de alimentarlos cual conviene, y aglomerando en los buques un número crecido de colonos, con peligro de la vida para los mismos; y porque, en fin, llegaria un momento en el que la introduccion podria alcanzar un guarismo escesivo, si no se fijase con anticipacion el número de trabajadores que debe ingresar al Imperio, el cual, en mi concepto, ha de ser proporcional al de los habitantes blancos. Por lo tanto, el gobierno de S. M. I. debe tener un perfecto conocimiento del número de colonos que se introduzcan en el pais; de este modo podrá impedir los abusos que los introductores cometan, y atender á las quejas de los colonos. La libre introduccion privaria al erario de los ingresos indicados en el octavo considerando que se halla al fin de este dictámen; y en fin, el dejar libre la introduccion de africanos, seria favorecer la trata con las islas de Cuba y Puerto Rico, por cuya razon las potencias marítimas se opondrian á la emigracion de estos colonos tan útiles, y se veria México privado de trabajadores que pueden aumentar considerablemente su riqueza pública en muy corto número de años.

En resúmen, señor Presidente, inconvenientes relativamente insignificantes no deben detenernos cuando se trata del engrandecimiento del pais. Fijemos un momento nuestra atencion en los resultados positivos, numéricos, tomando por base de nuestros cálculos el producto principal de la isla de Cuba, "el azúcar," y desechando el valor (no despreciable por cierto) de las cosechas de los demas frutos cubanos, como el café, el algodon, el aguardiente y el tabaco. Este estudio comparativo nos da el resultado proporcional siguiente: "*Cien mil colonos en la tierra caliente, elaborarian anualmente quinientos millones de libras de azúcar, cuyo valor no bajaria de treinta millones de pesos.*" Y ahora, como consecuencia de tan asombrosa riqueza, calculemos el incremento de nuestros puertos y de todas las industrias del pais en general. Valoricemos tambien los ingresos considerables que, directa ó indirectamente, ha de tener el erario nacional.

Ademas, Señor Presidente, sin estos brazos tan fáciles de conseguir, ¿cómo llevaremos á cabo tantas obras importantísimas que se han proyectado? ¿Cómo conseguiremos la canalizacion de nuestros rios, y sobre todo, la conclusion tan interesante de nuestras vias férreas? No olvidemos, Señor Presidente, que los irlandeses y americanos traidos para el ferrocarril de Veracruz, han desaparecido en pocos meses, devorados por el vómito y la disenteria; y que los mismos naturales se niegan á seguir los trabajos, en cuanto se presentan los primeros síntomas de la enfermedad endémica que causa tantos estragos. Si queremos progresar, debemos afrontar las dificultades que se presenten, tomar resoluciones enérgicas y llevarlas á cabo sin titubear, despreciando las consideraciones secundarias.—Terminaré éste ya demasiado largo informe con las consideraciones siguientes, que son las que me mueven á recomendar el proyecto de colonizacion del Sr. D. Abdon Morales.

1º Está generalmente reconocido que la cuestion vital para el engrandecimiento de México, estriba en el desarrollo de su riqueza agrícola, y que este desarrollo solo puede proporcionarlo una poblacion trabajadora, con la que puedan realizarse las grandes obras materiales iniciadas por el Gobierno de S. M. I., para lo que faltan brazos.

2º Está físicamente probado que las provincias mas ricas del Golfo son precisamente aquellas en donde colonos europeos no pueden dedicarse á las tareas del campo, sin ser casi inmediatamente arrebatados por las enfermedades propias de aquellos climas.

3º Las naciones europeas, dueñas de posesiones ultramarinas, como Inglaterra y Francia, han reconocido prácticamente esta verdad, y han concedido privilegios idénticos al que se solicita, á las casas de Hythe Hodger, &c., del comercio de Inglaterra y de Régis Ainé de Marsella, para la introduccion de colonos africanos é indos asiáticos en sus colonias.

4º No hay temor de que jamás se altere la tranquilidad, pues no hay ejemplo de ello en las islas de Cuba y Puerto Rico; y sí hay que esperar que esos colonos libres, pero sujetos á sus patronos, vengan á robustecer las garantías de órden, que ya puedan haber alcanzado los agricultores.

5º El proyecto es altamente filantrópico, y deben considerarlo como tal, todas las personas que conozcan el estado desgraciado en que se hallan los habitantes negros de la costa de Africa, y aun de los Departamentos interiores. Traer colonos á México, es emancipar esclavos y conquistar hombres salvajes para la civilizacion y sociedad cristiana.

6º La importancia política del proyecto ha sido inmediatamente reconocida por los cubanos, pues hará poco menos de un mes, que el que suscribe, recuerda haber leido en un periódico de la Habana un artículo en que se mencionaba la formacion de la compañía de que se trata; y consideraba el articulista, apoyándose en la opinion de personas competentes en agricultura, que la introduccion de colonos africanos y asiáticos en las provincias mexicanas del Golfo, debia dar por resultado *una desestimacion considerable en los productos de la Isla*, tanto por la superioridad de los terrenos vírgenes de las orillas del Golfo, cuanto por la superioridad de sus productos, mencionándose entre éstos la azúcar y el tabaco. En efecto, este último fruto, producido en Yucatan, es generalmente hablando, mucho mas estimado que el llamado *de partido* en la Isla de Cuba, que forma la base principal del tabaco cubano.

7º Siendo libre la entrada al Imperio, puesto que muchos negros pasan la frontera oriental, y son acogidos por el gobierno, como se puede ver en la nota publicada en estos dias pasados, referente al arreglo celebrado entre los Sres. Generales Mejía y Slaughter, conviene al Supremo Gobierno adoptar un proyecto que le permita dictar medidas que obliguen al trabajo á todos los hombres de color de aquellos Departamentos, imponiéndoles la obligacion de tener una libreta de su patrono respectivo, que compruebe el hecho de ser el tenedor contratado, arrendatario ó empleado. Los patronos harán constar mensualmente en las libretas el oficio, sueldo y conducta de los dueños de ellas. De este modo, el Gobierno mejorará una clase numerosa de la sociedad, y se hallará siempre en aptitud de conocer á los vagos y tomar para con ellos las medidas que crea convenientes. Este sistema es el adoptado para los obreros de Paris.

8º El Sr. D. Abdon Morales propone la creacion de una caja de ahorros formada con una parte del sueldo de los trabajadores: los ahorros de los colonos difuntos pertenecerian al erario nacional, y al parecer del que suscribe, no bajarian de treinta mil pesos anuales, suma que bastaria para cubrir en gran parte los desembolsos que el Gobierno de S. M. I. tiene que hacer para fomentar la emigracion blanca.

Por todo lo espuesto, Señor Presidente, soy de parecer que la Junta de colonizacion debe recomendar al Gobierno de S. M. I. el proyecto del Sr. Abdon Morales, en los términos que ha sido presentado, limitándose la introduccion de trabajadores á solo los africanos é indos asiáticos.

Réstame solo reclamar la indulgencia de esta respetable Corporacion, por los errores en que haya podido incurrir por falta del conocimiento suficiente del idioma, en gracia de mi buena intencion.

México, á 25 de Mayo de 1865.—*Baron de Sauvage.*

Sr. Presidente de la Junta de Colonizacion:

Los dos miembros de la Comision encargada de abrir dictámen en el espediente relativo á la solicitud de D. Abdon Morales, sobre que se le conceda privilegio esclusivo para la introduccion de cien mil africanos y asiáticos, habiendo discutido detenidamente la materia, se han visto precisados á adoptar opiniones diversas y á presentar por separado sus dictámenes.

En medio de la incertidumbre que debe producir en mi ánimo la superioridad de conocimientos y la esperiencia de mi ilustrado compañero de comision, esperiencia de que yo absolutamente carezco, despues de no poco vacilar, he venido á fijarme en el concepto de que no debe otorgarse el privilegio.

No es mi intento presentar á la Junta una disertacion: ni lo podria hacer con acierto, ni la Junta lo necesita. Mis ideas en el particular son muy sencillas, y así tambien las espondré.

No hay duda que es de suma importancia para el progreso del pais promover el mas rápido aumento de nuestra poblacion; pero las conveniencias que de este aumento resultarán y las dificultades á que está sujeto, bajo sus diferentes fases, este gran medio de adelantamiento material, no deben ser consideradas solamente por el lado económico, sino tambien, y principalmente, bajo los conceptos político y social.

Aun mirada la inmigracion de asiáticos por el lado meramente económico, poca ó ninguna ventaja nos ofreceria, una vez que á su poca aptitud para los trabajos rurales, que son los que mayor impulso reclaman, unen una rara capacidad para ciertos artefactos; de manera que, aunque vinieran enganchados para el servicio del campo, por un número considerable de años, sobra-

ríales industria para cubrir en breve tiempo su enganche y trasladarse á las ciudades, en donde arruinarian á nuestros artesanos, desmoralizándolos de paso con su proverbial astucia y propension á los vicios, y aun á vicios nefandos, desconocidos entre nosotros.

Los africanos no presentan estos inconvenientes; pero tienen en alto grado el de su fea sangre, que enturbiaria mas y mas la nuestra, cuando tanta necesidad tiene de limpiarse y de purificarse. Aseguran, por otra parte, personas entendidas, que los negros pasan de laboriosos y sumisos, á holgazanes, altivos y viciosos, al punto que dejan de ser esclavos; y solo como libres seríanos lícito admitirlos.

Concurrirán dos autoridades, remotas entre sí, pero igualmente respetables, para comprobar, cuando la razon natural no nos lo demostrára, los graves inconvenientes del órden político y moral que ofrece la disparidad de razas en una sola sociedad. A las sábias personas que me escuchan, solo debo remitir al "Ensayo sobre la N. España" del Baron de Humholdt, y á la "Historia de México," por D. Lúcas Alaman.

Aumentar la poblacion blanca, es para mí, y no otra, la materia del problema de la colonizacion de México.

Confieso la poca seguridad con que la propongo, y la fuerza que me hacen las consideraciones que inducen á pensar de otra manera. Nuestros climas ardientes, que son tan estensos y tan ricos, quedarán por mucho tiempo desiertos, á no ser esplotados por gentes traidas de la África ó del Asia. Sí; pero en cambio, no introducirémos al pais nuevos gérmenes de desigualdad social y por consecuencia de division y de discordia: no aumentarémos la heterogeneidad y repugnante aspecto de nuestras razas: no las empeorarémos con otros y mas corrosivos virus de desmoralizacion.

Yo, señores, veo de determinado modo el progreso de nuestra poblacion. Instituidos los Estados del Norte de América como pais libre, y habiendo, desde su origen, sido felices, por circunstancias que no es del caso determinar, pudieron desde luego atraer una inmensa poblacion europea. Los hombres solo dejan para siempre sus patrios lares y atraviesan un Océano, para ir á fijarse en regiones desiertas y remotas, cuando tienen la seguridad de mejorar su condicion. Estimulados por el buen éxito de los primeros inmigrantes, vienen en pos de ellos otros y otros, y una vez abiertos los horizontes de una nueva y venturosa patria, vuelan todos en su solicitud. Este es un suceso natural y como necesario.

México, antes de ser independiente, fué quizá feliz, pero no tan rico y próspero como le correspondia ser. Desde que realizó su emancipacion, ha sido desgraciado y miserable. Creyó con craso error, que para ser libre y dichoso, como lo eran los Estados del Norte, bastábale trasuntar sus formas constitutivas republicanas, sin advertir que la verdadera fuente de su felicidad se hallaba solamente en sus leyes y prácticas económicas. Pero México nunca ha querido adoptarlas, viviendo siempre y al parecer muy hallado bajo la presion del régimen fiscal que heredó del gobierno español; sus multiplicadas y fecundas industrias han vivido tambien obstruidas, su comercio ha estado engrillado, y con incomparables elementos de riqueza, ha sido constantemente pobre. Los que atribuyen esta pobreza á las revoluciones intestinas, paréceme que toman el efecto por la causa; la miseria pública ha sido el gérmen constante de las revoluciones. Si hubiéramos sabido hacer rico á nuestro pais, ó no se habrian suscitado ó se habrian estinguido pronto las pasiones enemigas, que lo han mantenido en perpetua perturbacion.

Cambiando ahora de sistema político, conservamos todavía, sin embargo, el antiguo régimen económico. Muy de temer es, por consiguiente, que no salgamos, ó que salgamos muy lentamente del estado de postracion y aniquilamiento en que nos encontramos, porque es forzoso que comparezcan los mismos efectos cuando se dejan subsistir las propias causas.

De esperar es que este mal se reconozca pronto y que se le aplique remedio eficaz. El pais, empero, durante este período de transicion, permanecerá envuelto en dificultades y crueles penurias: su crédito dilatará en establecerse; y mientras tanto, no podrá ofrecer un atractivo bastantemente poderoso á la emigracion; á la emigracion que sale, no á enjugar, sino á que le enjuguen sus lágrimas.

En vano, pues, nos devanarémos los sesos, espresion vulgar pero muy significativa, en inventar medios artificiales para atraer á nosotros la corriente de la emigracion europea, que seria la que nos conviniera y salvára.

Una vez atraida y fijada en la parte alta, salubre y poblada del pais, ella iria desparramándose y descendiendo hácia las regiones ardientes, al husmo de sus variadas, exuberantes y preciosas producciones; y este seria el medio de cultivarlas sin necesidad de africanos y asiáticos, cuyo advenimiento rechaza con indeliberada horripilacion el natural amor que se tiene á la tierra natal.

La solicitud del privilegio del Sr. Morales, bajo el aspecto legal, es de mas fácil resolucion. La materia de los privilegios conforme á la ley de 3 de Noviembre de 1858, que es la vigente en el particular, es, ó los descubrimientos nuevos, ó las invenciones industriales, que son en el concepto de la misma ley, los productos ó artefactos, ó sea todo medio de produccion no conocido antes; así como tambien los descubrimientos ó procedimientos estranjeros no practicados entre nosotros, ni conocidos al menos teóricamente porque se haya tratado de ellos en alguna obra. No encuentro que la introduccion de africanos y asiáticos, se halle en ninguno de los casos de esta ley.

Sujeto, por tanto, á la resolucion de la Junta, la siguiente proposicion:

"Consúltese al Gobierno de S. M., por conducto del Ministerio de Fomento, no ser de conceder el privilegio esclusivo que solicita D. Abdon Morales para la introduccion de cien mil africanos y asiáticos."

México, Mayo 31 de 1865.—*Manuel Piña y Cuevas.*

Son copias. Ministerio de Fomento, México, Junio 8 de 1865.—El Subsecretario, *M. Orozco y Berra.*

ULTIMOS DIAS DE LA PERMANENCIA DE S. M. EN ESTA CIUDAD.

Bajo este título publica la siguiente relacion el *Boletin Oficial* de Jalapa, en su número de 4 del presente:

Jalapa ha seguido de gala en los dias que han pasado, como el dia de la llegada del Emperador, si bien ha sido turbado el júbilo de la ciudad con la noticia de que S. M. seguia enfermo.

El Ilustre Ayuntamiento apenas supo la indisposicion de S. M., citó á Cabildo estraordinario, acordando que una Comision de su seno, en turno, pasara todos los dias á la casa imperial á informarse, á nombre de la poblacion, del estado de salud del Emperador, y de manifestar á nombre del municipio los deseos de su pronto restablecimiento.

Sobremanera sentimos que esta indisposicion no haya permitido manifestar los sentimientos espansivos de adhesion y de afecto de todos los vecinos de esta ciudad hácia el Soberano, que se ha dignado visitarnos.

Procuraremos, en cuanto lo permitan las dimensiones de nuestro papel, seguir haciendo una ligera narracion de lo que ha pasado en la ciudad durante la permanencia de S. M., para no dejar trunca la comenzada por el *Porvenir.*

El domingo, los dos arcos de triunfo de la calle Principal, han sido elegantemente iluminados con aparatos de gas de un gusto y belleza esquisitos.

El mártes, habiendo seguido mejor el Emperador, comenzó á invitar de nuevo á las personas de esta ciudad á comer, pasando hasta el dia, de cincuenta las que han recibido dicho honor.—Hemos podido notar, con un sentimiento de verdadero placer, que han asistido personas de todos los colores políticos, desde el conservador de pura sangre hasta el liberal mas avanzado, sin que nadie se haya escusado.—Esta conducta de parte del Soberano, le ha granjeado numerosas simpatías en una poblacion progresista é ilustrada como la nuestra.—Habiéndose sabido que en este dia era el cumpleaños de S. M. y el del Santo del Sr. Ministro Ramirez, se dispuso un víctor compuesto de las personas mas distinguidas de la poblacion, de nuestros honrados artesanos, y de casi todo el pueblo, que con hachas de cera y la bandera nacional, debia recorrer las calles de la ciudad, saliendo de la plazuela de San José y pasando por la casa imperial; pero tuvimos el sentimiento de saber que en la calle próxima á la en que vive S. M., se indicó por un oficial de órdenes que hacia algunos momentos se habia recogido.—Este motivo obligó á cambiar el rumbo de la procesion, siendo victoreados sin cesar el Emperador, la Emperatriz y el Sr. Ministro Ramirez, cuyo dia era. Las calles del tránsito por donde debia pasar el víctor, estaban perfectamente iluminadas con hermosos aparatos.

El miércoles, S. M. ha visitado el hospital, la casa de Instruccion de la Sra. D^{a} Ramona Castillo, señora octogenaria, entregada hace mas de cincuenta años al noble y difícil magisterio de enseñanza, y en cuyo establecimiento se han educado las principales familias de esta ciudad: se nos ha asegurado que al recibir la imperial visita la señora, derramaba lágrimas de gozo, y que la emocion le embargaba la voz: al retirarse S. M., fué obsequiado por la misma señora con una modesta cigarrera de ixtle, que aceptó con una amabilidad sin igual.—Ya que hablamos de la Sra. Castillo, permítasenos decir, que esta benéfica anciana ha alimentado, educado é instruido á multitud de infelices que hoy la bendicen en sus corazones.

S. M. quedó muy complacido del hospital, ha elogiado sus buenas condiciones, su aseo, su buen órden administrativo, y la eficaz asistencia del actual Director, Dr. D. Cárlos Casas.

En seguida visitó el colegio de los Sres. Perez y Quiroz. Los niños y niñas respondieron perfectamente á las preguntas que por órden de S. M. hicieron los Profesores, quedando satisfecho de los adelantos de este plantel, y convidando á comer á los Sres. Quiroz y Perez y á los alumnos D. Adolfo Esteva y D. Antonio Franceschy. Pasó despues al Colegio Nacional de Jalapa, fundado en 1843, y que ha dado ya abogados, sacerdotes, médicos é ingenieros, que—si bien estos dos últimos han tenido que concluir sus carreras en otras partes—le han hecho honor á la ciudad, al Departamento y á la Nacion.

Allí visitó S. M. el gabinete de física, compuesto de muy buenos aparatos y máquinas, aunque no completo por falta de fondos; la biblioteca, en su mayor parte resultado de donaciones de particulares, y se mostró complacido del aprovechamiento de los alumnos, habiendo convidado al jóven Rechy, uno de los mas adelantados.

Cábenos el placer de haber oido referir que S. M. ha elogiado nuestros establecimientos públicos que ha visitado, porque esto prueba el estado de civilizacion de esta ciudad, digna de una mirada bienhechora del Soberano.

En la noche tuvo lugar el baile dado por la ciudad. Las aceras de la calle del teatro estaban sembradas de arbustos, de donde pendian farolitos venecianos, y en el fondo de la calle tres arcos iluminados con luces de colores.

La fachada del teatro estaba adornada con tres arcos de luces de los colores nacionales. El vestíbulo, con buenos aparatos de gas, ostentaba macetones de flores, entre las que descollaban nuestras dahalias y hortensias.

El salon estaba adornado con sencillez, elegancia y gracia; el piso levantado á la altura de el del foro, estaba cubierto con un tapete rojo salpicado de oro: habia cuatro círculos de sillas, colocados el primero en el mismo salon y los tres restantes en las plateas, á cuyo nivel se encontraba el pavimento: los palcos estaban cubiertos de blanco para cerrar el muro, dejando fuera sus bonitas columnas, y adornados con coronas de laurel, dentro de las cuales se veian las iniciales M., C., doradas y entrelazadas: la galería estaba adornada con bandas y festones de los colores nacionales, así como las barandas de los palcos y galerías: su elegante cielo raso dejaba ver en el centro una lámpara de muchos aparatos de gas; y en el fondo, en la bóveda del foro, otras dos lámparas de buen gusto: en el muro de las plateas, de trecho en trecho, habia columnas truncadas que sustentaban jarrones de flores naturales, y entre aquellas, consolas con regulares espejos, delante de los que habia candelabros y aparatos, que no pudieron iluminarse por el calor que se creyó producirian.

En el fondo del foro se veia el trono destinado para el Emperador.

A las siete y media comenzaron á llegar las señoras, vestidas con la gracia y delicadeza de las mujeres de los trópicos, sin brillantes ni piedras preciosas, es cierto; pero sus flotantes gasas, sus flores, sus trajes blancos como las alas de los ángeles, les daban ese aire simpático y tierno que tan bien ha sabido pintar Murillo y describir Dumas en sus impresiones de viaje al Mediodía de Europa.

Todos esperaban con ansia la llegada del Soberano. A las ocho y media

el numeroso pueblo que se hallaba al frente del teatro victoreaba con calor al Emperador y á la Emperatriz. S. M. llegaba.

Los señores, vestidos de negro, corbata y guantes blancos, colocados en dos alas desde la entrada del teatro á la del salon, esperaban á S. M., á quien victorearon varias veces al pasar. Las señoras, á la entrada del Emperador se pusieron de pié, é inmediatamente la música ejecutó la marcha imperial.—S. M., con su amabilidad *genial*, dirigió la palabra á cada una de las señoras del salon, elogiando nuestro hermoso cielo, la belleza de sus mujeres, y ofreciendo con una delicadeza sin igual, que muy pronto estará entre nosotros la Emperatriz: y dijo que estaba muy complacido de la cordial acogida de esta ciudad, y se dignó manifestar el agrado con que veía aquella reunion.

En seguida tomó asiento S. M. fuera del trono y comenzó la primera cuadrilla.—Sentimos que su estado delicado no le hubiera permitido bailar, pero hemos quedado complacidos al ver que permaneció en él, durante cuatro piezas de baile, cosa no muy frecuente en su costumbre.—En el intermedio de las piezas de baile, dejaba su asiento y se mezclaba en los grupos de los hombres, les dirigia la palabra y todos quedaban encantados, porque para todos tenia palabras adecuadas á sus gustos, á sus profesiones, á sus tendencias.—A las diez y cuarto se retiró S. M. del salon, dejando un gratísimo recuerdo en todos los que asistieron á esta tertulia. En cuanto á nosotros podemos asegurar que nunca habiamos visto en esta ciudad una reunion igual.—Más de cien señoras habia en el salon y el doble en los otros círculos de sillas.

Hubiera habido mas en el círculo de las que bailaban; pero hay una costumbre en Jalapa, que respetamos: que las casadas, aunque sean de menos abriles que las que no lo son, ceden siempre sus lugares á éstas.

El baile concluyó á las dos de la mañana, lleno de animacion, de vida, de gratos recuerdos y de sueños dulcísimos, de los que algunos no quisieran despertar.

En ese mismo dia, el Sr. General Humana, á nombre de S. M., ha invitado para una tertulia que el Emperador da en el Teatro principal.

El juéves se supo con bastante sentimiento, que S. M. seguia mal de las enfermedades que contrajo en Orizava, y que se proponia marchar el sábado, cediendo á la opinion de su médico que creia necesario que respirara los aires de la mesa central. No obstante el mal estado de su salud, visitó la cárcel pública, la mejor en nuestro concepto de todo el Departamento, manifestándose muy satisfecho de su régimen interior, colocacion de presos, etc.—Pasó despues al instituto del Sr. D. Teodoro Kerlegand, antiguo y aventajado profesor de nuestro Departamento. Allí vió solamente los trabajos de los alumnos, porque era la hora de comer de los niños, y no se esperaba la visita, atendido el estado de salud de S. M.

Por la tarde remitió al I. Ayuntamiento la carta que publicamos en otro lugar, y que debe complacer á los jalapeños.

El viérnes á las cinco y media de la mañana ha partido S. M. para Perote, dejando un gratísimo recuerdo de su permanencia en esta ciudad.

¡Que el cielo haga largos y felices los dias del Soberano! ¡Que muy pronto, como nos lo ofrece, acompañado de su Augusta Esposa pueda hallarse en medio de un pueblo donde ha dejado recuerdos indelebles....!

Para concluir, *manifestaremos* que todas las comisiones encargadas de desarrollar el programa de la ciudad para la recepcion, han cumplido perfectamente; pero faltariamos á la justicia si no hiciéramos constar que al empeño de los Sres. D. José Tamborrell y D. Cárlos Aguilera, se deben los elegantes arcos de la calle Principal, que levantaron los vecinos de los 1º, 2º y 4º cuartel, así como á los Sres. D. Lino Caraza y D. Antonio Sanchez Esteva todo lo concerniente al Teatro. Merece tambien nuestros elogios el Sr. D. Marino Reyes, por la parte que tuvo en los arcos de parásitas que construyeron los indígenas.

En nuestro número siguiente hablaremos de los obsequios que han hecho varios vecinos á S. M. la Emperatriz, y que fueron presentados al Emperador.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

México, Junio 9 de 1865.

Por la Corte Marcial de México, con fecha de hoy, se ha dirigido al Sr. Prefecto político la comunicacion siguiente:

"Tengo el honor de informar á V. S., que la Corte Marcial de México, en su sesion de hoy, ha declarado á Andrés Cano, de edad de 32 años, de profesion jornalero, vecino de San Juan Tepac, y á Francisco Soto, de edad de 30 años, de profesion jornalero, residente en Santa María Macají, culpables de robo á mano armada, de noche, en una casa habitada, con violencias y amenazas de muerte á las personas.—En consecuencia, la Corte marcial los condena á la pena de muerte."

Y por disposicion del Sr. Prefecto político, tengo el honor de trascribirlo á vd. para que se sirva insertarlo en el periódico oficial.

El Secretario general de la Prefectura,

Alejandro Villaseñor.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—137, 316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 215, 277, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 1,395, 1,408, 1,892, 2,668 y 2,675.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 9 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal que siguen los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, en acuerdo de 31 de Mayo último, declaró: que segun el art. 1,035 del Código de Comercio, no tiene lugar la via de asentamiento, y que por lo mismo, no tiene lugar lo pedido por D. Rafael Carrera: que atento el estado de este negocio, se reciba á prueba por los quince dias de la ley, y que se haga saber al demandado por medio de los periódicos. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 1º de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
372—3a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público.
363—8a—5

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEXCOCO.

Habiéndose presentado D. Benigno Hernandez, vecino de Nesquipayac, haciendo cesion de bienes en favor de sus acreedores, el Sr. Juez de 1ª instancia de este Partido, Lic. D. Antonio María Vizcayno, ha mandado se les cite por los periódicos para una junta, que tendrá lugar el dia ocho del entrante Junio, á las diez de la mañana; apercibidos los que no concurran, de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Texcoco, á 23 de Mayo de 1865.

El Secretario del Juzgado, *Lic. Francisco de P. Olvera.*
343—6a—6

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr, Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á todas las personas que como acreedores ó por otra causa, se crean con derecho á la casa núm. 1 de la calle del Sapo, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 361—4am—2

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

Esta noche, á las ocho, se representa la comedia dividida en tres actos, que lleva por título: *Trampas inocentes.*

Domingo 11 de Junio.

En la tarde, á las cuatro, se representará la comedia en tres actos, intitulada: *La escuela de las coquetas*, y en seguida la otra en un acto, que se intitula: *Dos amos para un criado.*

En la noche á las ocho, se representará la comedia denominada: *¡Don Tomás!*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro, tendrá lugar la representacion del drama en tres actos, denominado: *Sullivan*, y terminará el espectáculo con la de la comedia en un acto, intitulada: *Un boticario invisible.*

En la noche, á la hora de costumbre, se representará la comedia nueva en un acto, que se intitula: *La piedra de toque*, y para concluir, se pondrá en escena la otra en tres actos, y tambien nueva, denominada: *Un boticario invisible.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 12 de Junio de 1865. NUM. 134.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre líneas divisorias de los Departamentos, conforme á la ley de 3 de Marzo último.—Acuerdo imperial aumentando el sueldo del tenedor de libros de la Aduana marítima de Veracruz.—Otro, estableciendo una plaza de escribiente en la Administracion de rentas de Coatepec.—Otro, aumentando una plaza de guarda en la Receptoría de Altotonga.—Otro, aumentando el sueldo del tenedor de libros de la Administracion principal de rentas de San Luis Potosí.—Otro, aprobando que el Administrador principal de Guanajuato aumentara en la subalterna de Irapuato una plaza de guarda.

PARTE NO OFICIAL.—La Comision mexicana en Roma.—Mejoras materiales.—Colonizacion.—Casa de Moneda de Guadalajara.—Id. de San Luis Potosí.—Los festejos en Puebla.—SS. MM. en Puebla.—Noticia de algunos actos del Emperador en su tránsito de Orizava á Jalapa.—Acta del Ayuntamiento de México, del 12 de Mayo.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Sobre un criadero de asfalto en la hacienda del Chapopote, Departamento de Túxpan.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Para espeditar la ejecucion de la ley de 3 de Marzo último, sobre division territorial, Hemos decretado lo siguiente:

Art. 1º Cuando las líneas divisorias de los Departamentos marcadas por la ley de 3 de Marzo del corriente año, fraccionen una poblacion, no se observarán materialmente los límites legales, sino los designados para los egidos por la ley 8ª, tít. 3º, lib. 6 de la Recopilacion de Indias.

Art. 2º En caso de que resulten graves inconvenientes del fraccionamiento de una municipalidad, la Prefectura del Departamento á que pertenezca la cabecera, lo manifestará al Gobierno, proponiendo la providencia que estime adaptable, para que se dicte la que convenga.

Art. 3º Nuestro Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Instruccion pública y Cultos encargado del Ministerio de Gobernacion,

M. Siliceo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en acordar que el sueldo de dos mil pesos anuales que disfruta el tenedor de libros de la Aduana marítima de Veracruz, se aumente á dos mil seiscientos pesos anuales, haciéndosele desde hoy el abono de esta asignacion.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

Félix Campillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en acordar que en la Administracion subalterna de rentas de Coatepec, en el Departamento de Veracruz, se establezca la plaza de escribiente, con la dotacion de trescientos pesos anuales.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

Félix Campillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en acordar que en la Receptoría de Altotonga, en el Departamento de Veracruz, se aumente una plaza de guarda, con igual dotacion á la que tiene señalada el que hoy existe.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

Félix Campillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en acordar se aumente á novecientos pesos anuales el sueldo de cuatrocientos ochenta que tiene señalado el empleo de tenedor de libros de la Administracion principal de rentas del Departamento de San Luis Potosí.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda.

Félix Campillo.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en aprobar que el Administrador principal de rentas de Guanajuato dispusiera que en la Administracion subalterna de Irapuato se aumentara una plaza de guarda, y que nombrara provisionalmente para su desempeño á D. Néstor Cervantes.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,

El Subsecretario de Hacienda,

Félix Campillo.

PARTE NO OFICIAL.

LA COMISION MEXICANA EN ROMA.

Antes de ayer llegó á Veracruz el vapor frances de San Nazario.

Por él se ha recibido la siguiente noticia que fué comunicada ayer por el telégrafo:

Recibida por el Santo Padre nuestra comision en Roma, el dia 8 de Mayo tuvo lugar la primera conferencia entre nuestros comisionados y Monseñor Franchi, subsecretario de los Negocios Estranjeros.

Jamas ha comenzado en Roma concordato alguno que no se haya terminado, y las disposiciones que se manifiestan son tan favorables al arreglo de la cuestion pendiente, que ya debe considerarse como segura su favorable y pronta resolucion.

MEJORAS MATERIALES.

Prefectura política de Orizava.—Orizava, Junio 6 de 1865.—Núm. 20.—Exmo. Sr.—Conforme á lo dispuesto por S. M., queda instalada la Junta de mejoras materiales, que ha de encargarse no solo de la conclusion del teatro, sino de todas las que se promuevan sucesivamente en esta ciudad. Para completarla he nombrado á D. Avelino Herrera, en sustitucion de D. Ignacio de la Llave, que era miembro de la de teatro.—Oportunamente se darán á V. E. las noticias que se sirve pedir sobre fondos de panteon y alameda, y el presupuesto de lo que falta aún de la obra del teatro para concluirla.—Todo lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á su nota de 29 de Mayo último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, encargado de la Subprefectura del Distrito, *Alonso Manuel Peon*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Junio 9 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

COLONIZACION.

Junta de Colonizacion.—México, Junio 6 de 1865.—Esta Junta, en sesion de hoy, nombró, para cumplir con el art. 7º del reglamento relativo, individuos de la Junta auxiliar de Colonizacion en San Luis Potosí, al Sr. D. Ramon Adame, propietario, y suplentes á los Sres. D. J. Pitman y D. Blas Pereda.—Dígolo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente, *J. Urbano Fonseca*.—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA.

Noticia de la acuñacion que ha tenido esta casa en el presente mes.

Pesos fuertes...................... 41,694

Guadalajara, Mayo 31 de 1865.—El Interventor de la casa, *José Vallarta.*

IMPERIO MEXICANO.—INTERVENCION DE LA CASA DE MONEDA DE SAN LUIS POTOSI.

Noticia de las cantidades que se han acuñado en esta Casa de Moneda en el mes de la fecha.

Pesos fuertes...................... 78,200

San Luis Potosí, Mayo 31 de 1865.—El Interventor, *Francisco Estrada.*

Es copia. México, Junio 10 de 1865.—El Gefe de la Seccion 1ª del Ministerio de Hacienda, *Javier de Reygadas.*

LOS FESTEJOS EN PUEBLA.

El *Periódico Oficial* de aquella ciudad, dice en su número del dia 8 lo que sigue:

En el alcance que publicamos ayer, nos ocupamos de la magnífica y entusiasta recepcion que los hijos de Puebla han hecho á nuestros augustos Soberanos, y poco, en verdad, tendriamos que añadir ahora, si nos limitáramos á describir los hermosos arcos triunfales levantados, uno en la calle de Alguacil y otro en la 1ª de Mercaderes, en honor del esclarecido Príncipe á quien la Providencia ha confiado la difícil pero gloriosa mision de regenerar á México, y otro en la de la Santísima, dedicado á nuestra bella y querida Emperatriz; y si pretendiéramos hablar de los vistosos adornos que lucian en los balcones, no solo de las calles por donde pasaron SS. MM., sino de todas las de la ciudad, que engalanada y llena de júbilo recibia por la segunda vez á tan escelsos huéspedes; pero nuestro ánimo es únicamente consignar en nuestras columnas lo mismo que hemos oido de los labios de multitud de personas, y que causa en nosotros una positiva alegría, y es: que lejos de haber decaido el entusiasmo con que los poblanos celebraron hace un año la llegada del magnánimo Emperador y de su encantadora Consorte, en esta ocasion se han esforzado en darles nuevos é inequívocos testimonios de su sincera adhesion y del filial amor que les profesan; porque ahora como entonces ven en ellos su única esperanza, y porque un año de continuos afanes y de una constante y paternal solicitud les demuestra, que no se han engañado, y que México, bajo el cetro de Maximiliano, ocupará bien pronto el alto puesto que le corresponde. No hay ciertamente un solo mexicano digno de serlo, que no vea desvanecerse en el horizonte político de su pais las densas nubes que lo cubrian, y que no espere lleno de confianza en el porvenir.

Ayer hablamos tambien de la honra insigne que S. M. la Emperatriz nos ha dispensado, viniendo á pasar entre nosotros el dia de su cumpleaños; honra que Puebla comprende y agradece debidamente, y que no olvidará jamas. Para solemnizar tan plausible acontecimiento, se dispuso en el Salon de sesiones del Ayuntamiento, un suntuoso baile, que dió principio á las diez de la noche, hora en que se presentaron SS. MM., que fueron recibidos por el Sr. Prefecto político acompañado del Sr. Presidente y demas miembros del cuerpo municipal, y victoreados con indecible entusiasmo por los demas concurrentes. SS. MM., con su genial amabilidad, saludaron afectuosamente á la numerosa concurrencia, y se prestaron á bailar la cuadrilla de honor, que se formó de la manera siguiente:

S. M. el Emperador con la Sra. Dª Guadalupe Osio de Pardo, dama de Palacio.

S. M. la Emperatriz con el Exmo. Sr. Danó, Ministro de Francia.

El Exmo. Sr. General Almonte, Gran Mariscal de la Corte, con la Sra. Dª Paz Marron de Haro, dama de Palacio.

El Exmo. Sr. Robles, Ministro de Fomento, con la Sra. Dª Guadalupe Marin de Béistegui.

El Exmo. Sr. Esteva, Prefecto político del Departamento y nombrado Ministro de Gobernacion, con la Sra. Dª Concepcion Plowes de Pacheco, dama de honor.

El Sr. General Conde de Thun con la Sra. Dª Adelaida Mateos de Perez, dama de Palacio.

El Sr. Almirante Bosse con la Sra. Dª Rosario Ponton de Calderon, dama de Palacio.

El Sr. D. Joaquin López Calderon con la Sra. Dª Gabriela Ochoa de Noriega.

Concluida la cuadrilla, el Emperador recorrió el salon, que estaba adornado con sencillez y escelente gusto, y mezclándose en los diversos grupos que formaban los concurrentes, dirigia á algunos de estos la palabra, y con su acostumbrada y esquisita cortesanía se atraia las simpatías de todos. A las once y media se retiraron los Soberanos á su Palacio, manifestando su complacencia y dejando un indeleble recuerdo de sus bondades. El baile se prolongó hasta el amanecer, reinando en lo general el mejor órden y la mas cordial armonía.

SS. MM. EN PUEBLA.

La *Reconciliacion* dice lo siguiente con fecha 9:

"Hace un año que por primera vez veíamos entre nosotros al Soberano de México y á su Augusta Esposa, saludando con agradable sonrisa á los hijos de la ciudad angelical; y hace un año tambien que Puebla, vestida de gala y llena de atavíos, tendia los brazos para recibir en su seno á quienes generosamente han venido á procurar la salvacion y la independencia de México. Hoy, pues, se repite tan gloriosa escena, y se repite de una manera placentera, porque Puebla, lo mismo que entonces, se regocija de nuevo con la presencia de sus ilustres Soberanos. Desde el barrio Alto de San Francisco, hasta el barrio mas antiguo de San Matías, las calles han estado perfectamente adornadas; los balcones y las azoteas cubiertas de colgaduras y gallardetes, y en las calles mas principales portadas de bastante lujo; dando en conjunto á la poblacion un aspecto de verdadera alegría.

Eran las nueve de la mañana del dia 6, cuando S. M. I. atravesaba la plazuela de San Francisco para dirigirse al centro de la poblacion. Le precedian todas las autoridades de la ciudad, y en la carretela que ocupaba le acompañaban el Sr. Ministro Robles y el Sr. Prefecto del Departamento: seguíanle el Sr. general Conde de Thun, y una multitud de oficiales, que en sus cabalgaduras habian salido al encuentro de S. M. En la tarde del mismo dia, y un cuarto antes de las cuatro, en carruaje abierto salió solo S. M. hasta la garita de México, para esperar allí á su ilustre esposa: á las cuatro y media pasaban tambien para el mismo punto el cuerpo municipal y las demas autoridades de la capital, y cinco minutos despues de las cinco, salian por fin las damas de palacio. A las seis de la tarde atravesaban la calle de Miradores los Soberanos del Imperio, saludando cariñosos á la multitud de personas de ambos sexos que ocupaban las azoteas, los balcones y las calles. El tránsito de éstas no era posible, porque el crecido número de coches, caballos y personas de á pié que las *inundaban*, las hacia inandables. En la noche, la iluminacion y los fuegos estuvieron bastante lujosos, y la concurrencia fué tan numerosa, que se hizo casi imposible el tránsito de los portales, plaza de armas y atrio de Catedral.

Antes de ayer se solemnizó el cumpleaños de S. M. la Emperatriz, y concurrió á la Misa de gracias el Sr. Mariscal Almonte. En la tarde hubo ejercicios de gimnasia en la plaza de armas, concluyendo el dia con el baile que en la noche tuvo lugar en el antiguo salon de la Lonja."

Noticia de algunos actos del Emperador en su tránsito de Orizava á Jalapa.

El *Boletin Oficial* de Jalapa del dia 7 dice, entre otras cosas, lo siguiente:

La visita del Emperador á estos Distritos ha sido más de trabajo que de solaz, pues ocupándose incesantemente, no obstante el estado de su quebrantada salud, en el despacho de los muchos negocios que afluian, procuraba imponerse de las necesidades de los pueblos, de los agravios que exigian reparacion, y de los buenos servicios que demandaban recompensa.

A su tránsito por Huatusco observó las penalidades que sufria la poblacion por falta de agua y determinó su introduccion.

El paso del rio de Jalcomulco, sumamente peligroso en tiempo de lluvias, se hace por medio de balsas, que no presentan la suficiente seguridad. S. M. ordenó la construccion de un chalan.

Aunque durante su permanencia en esta ciudad (Jalapa) aumentó la indisposicion que mortificaba á S. M., y por ella no pudo examinar todos sus establecimientos públicos, segun acostumbra hacerlo, visitó algunos, en los pocos momentos de alivio que disfrutó, y de los otros se procuró noticias.

Visitó el establecimiento de instruccion primaria, dirigido por la recomendable anciana Dª Ramona Castillo, donde una niña le dirigió una sentida alocucion.

Pasó despues al establecimiento de instruccion primaria y secundaria que dirigen D. Juan J. Perez y D. José M. Quiroz. Allí recorrió las salas de los alumnos y en seguida le fueron presentados los trabajos de dibujo y escritura, los cuales merecieron su elogio. Despues de haberse informado S. M. del número de alumnos que concurren á este establecimiento, el de profesores que lo dirigen, etc., pidió le fuese presentado el plan de estudios que se observa, y designó los ramos en que deseaba examinar á los alumnos, y que fueron: geografía, aritmética, álgebra, frances é inglés. S. M. se dignó manifestar su complacencia por los adelantos de los alumnos que se presentaron, elogiando especialmente á la niña Guadalupe Molina, por la exactitud y despejo con que contestó á cuantas preguntas se le hicieron, así como por su perfecta pronunciacion del idioma frances. Al salir fué S. M. victoreado espontáneamente por los alumnos. Los directores de este establecimiento fueron invitados con dos de sus alumnos á comer ese dia con S. M.

En el mismo dia visitó el colegio nacional, donde permaneció hora y media: hizo personalmente muchas preguntas á varios alumnos, y dispuso que los profesores las hicieran á otros: vió algunas planas de escritura y dibujo; observó los instrumentos de física: visitó la biblioteca, llamándole la atencion que la mitad de los libros se hayan adquirido por el director sin costo alguno, pues los ha conseguido de sus amigos; quedó sumamente complacido, y al despedirse fué victoreado espontáneamente por los alumnos. A continuacion fué convidado para la mesa de S. M. un profesor y el alumno que designara el director.

Satisfecho del estado que guardan los hospitales civiles en el aseo, buen órden y asistencia de los enfermos, les hizo S. M., de su caja particular, un donativo de mil pesos, reservándose el proporcionarles los auxilios que necesitan, segun lo permita el tesoro público.

Noticioso de que se continuaba el cobro de una contribucion impuesta á los pasajeros, con el nombre de seguridad pública, sin que existiera la fuerza ni el servicio á que estaba destinada, suprimió su exaccion.

La víspera de la salida de S. M. para México, escribió una carta al ilustre Ayuntamiento, como representante de la ciudad, dándole gracias por las singulares muestras de afecto con que solemnizó su llegada; con ella le envió, de su caja particular, un donativo de quinientos pesos para socorro de personas necesitadas.

Tomando en consideracion los perjuicios que indirectamente ha causado á la ciudad el cambio de las comunicaciones entre Veracruz y México, privándola de los beneficios que le proporcionaba el tráfico comercial, ha ordenado que se proceda á la compostura del camino hasta Perote, de manera que se facilite su tránsito, proveyendo igualmente á la seguridad de los que lo frecuentan, con las disposiciones dictadas para la organizacion de las fuerzas que han de custodiarlo. Iguales órdenes se han dado para el reparo de los otros caminos de comunicacion con el principal.

De acuerdo con la divisa que resume el programa de la política Imperial, "*Equidad en la justicia,*" mandó restituir en su encargo á un empleado de buena reputacion y conducta, que habia sido destituido sin causa; disponiendo á la vez que al que quedaba separado se le colocara conforme á sus servicios, pues la separacion de éste no era una pena por falta cometida, sino el efecto necesario de una reparacion que reclamaba la justicia.

La iglesia de Jalapa tuvo tambien su parte en la munificencia de nuestro

Soberano. Ha dispuesto hacer á su Catedral el regalo de un ornamento completo, y dado las órdenes necesarias para proporcionar al dignísimo Prelado que la rige, una casa episcopal.

Premiado el mérito y los buenos servicios donde quiera que los encuentra, sin consideracion á la categoría ni calidad de las personas, concedió una pension vitalicia de cincuenta pesos mensuales, y la cruz menor de San Cárlos, instituida para señoras, á Dª Ramona Castillo, anciana benemérita que ha consagrado su larga vida á la educacion del bello sexo, y que ha formado la distinguida, culta y amable sociedad que constituye el ornamento de esta poblacion, y uno de los mas hermosos florones del Imperio.

Así tambien quiso remunerar los eminentes servicios que á la juventud ha prestado el Sr. Magistrado D. Antonio María de Rivera, fundador é infatigable promovedor de la conservacion y adelantos del Colegio Nacional de esta ciudad. Como un testimonio del aprecio con que S. M. ha visto su celo desinteresado y buenos servicios, le confirió la Cruz de Comendador de la Orden de Guadalupe.

Oyendo S. M. el parecer de personas imparciales y capaces de apreciar el mérito de las que fueran acreedoras á recompensas, ascendió al grado de oficial en la Orden de Guadalupe al Sr. D. J. Ignacio Esteva, y confirió la condecoracion de Caballero al Sr. Canónigo D. Dionisio Martinez, y á los Sres. D. Joaquin Lezama y D. Miguel Huidobro. Confirió por sí, y por S. M. la Emperatriz la Cruz menor de San Cárlos á la mencionada Sra. Dª Ramona Castillo, y á las Sras. Dª Josefa Esteva de Sanchez, y Dª Josefa Miñon. La medalla de segunda clase del mérito civil, fué la recompensa otorgada á los Sres. D. Teodoro Kerlegand y D. Juan Franco.

La clemencia de nuestro augusto Soberano tuvo tambien objetos en que ejercitarse. Se dignó visitar la cárcel pública, y algunos disidentes de Tlacolulam que existian en prision obtuvieron la libertad.

La ciudad habia obsequiado al Emperador con un magnífico baile, á que S. M., no obstante el quebrantado estado de su salud, se dignó concurrir. El Emperador lo retornó al tercer dia, con igual magnificencia, dejando solo sentir la falta de su presencia personal, por causa de la misma indisposicion que lo molestaba y obligó á anticipar su marcha. Sus Ministros de Negocios Estranjeros y de Fomento quedaron encargados de representarlo, y de dar sus escusas á la brillante concurrencia que, no obstante el mal tiempo, se apresuró á obsequiar la invitacion hecha en nombre de nuestro querido Soberano. Jalapa conservará siempre los gratos recuerdos de este dia, así como el sentimiento de no haber podido gozar por mas tiempo, ni cual deseaba, de la presencia de su augusto huésped.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

En la ciudad de México, hoy viérnes 12 de Mayo de 1865, se reunieron en la Sala Capitular á la una de la tarde para celebrar Cabildo ordinario público, los Sres. Prefecto municipal, Cervantes, Gomez, Fernandez de Jáuregui, Ibarrola, Rincon, Labat, Rascon y Hoppe.

Se leyó y aprobó la acta del Cabildo público celebrado el dia 9 del actual.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, comunicando que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien resolver que se tomará en consideracion el proyecto de reglamento para el servicio vecinal de la policía y órden para la ciudad de México, presentado á esa Secretaría por el Sr. regidor D. Timoteo Fernandez de Jáuregui, al espedirse el especial del mismo ramo para el Departamento del Valle.—A sus antecedentes.

Del Director de los caminos de México á Monte Alto y calzadas del centro, D. Benito Leon Acosta, manifestando que debiendo ser comenzado el Paseo de Bucareli con la nueva calzada de Chapultepec, se hace indispensable por lo mismo destruir una banqueta que se encuentra en el trayecto, la cual si al Ayuntamiento le parece oportuno, colocará en la glorieta de la calzada referida que está construyendo.—Se acordó contestar que por parte del Exmo. Ayuntamiento no hay inconveniente en lo que se manifiesta.

Del Comisario central de policía, manifestando que el Señor Director general ha sido informado que hace tres dias se nota suma escasez de agua en la demarcacion del cuartel número 6, y pide se pongan en accion los medios para que aquel vecindario sea provisto de líquido tan indispensable con la brevedad que recomienda por sí misma esa clase de necesidad.—A la Comision de aguas.

Se dió tambien cuenta con los ocursos siguientes:

De Dª Luz Cárcova de Morales, tutora de sus menores hijos, Dª María y D. Juan Morales y Cárcova, pidiendo se le permita seguir tomando por tres meses mas los derrames del agua que disfruta el baño de Llezcas, para el llamado de los Camarones, situado en la plazuela de Madrid.—A la Comision de aguas.

Del Dr. D. Estéban Sanchez, pidiendo se le permita abrir desde luego un establecimiento de Instruccion primaria, ofreciendo sufrir el exámen correspondiente dentro de seis meses.—A la Comision de Instruccion pública.

De D. Manuel G. Jarero, pidiendo se le exima de la contribucion que debe pagar por un coche que tiene en uno de los sitios de esta capital.—A la Comision de Hacienda.

A continuacion se dió segunda lectura á los siguientes dictámenes de la Comision de aguas, que fueron aprobados.

Uno sobre la solicitud en que D. Mariano del Conde pide trasladar la data de la merced de agua que disfruta la casa número 10 de Capuchinas, establecida en la esquina de Mesones y Alfaro, á la de San Agustin y el Angel, consultando la proposicion siguiente:

"Unica. No ha lugar á la solicitud de D. Mariano del Conde."

Otro sobre el ocurso en que D. José María Sardaneta solicita en arrendamiento una merced de agua para las casas números 33 y 35 de la Ribera de San Cosme, y termina en la proposicion siguiente:

"Unica. Concédase á D. José María Sardaneta, la merced de agua que solicita para sus casas números 33 y 35 de la Ribera de San Cosme, con arreglo á las Ordenanzas de la materia."

Otro sobre el ocurso de D. Mariano García, para que se le concedan en arrendamiento dos y media pajas de agua para su casa número 22 de la calzada de Santa María, sujetando á la deliberacion del Cabildo, la siguiente proposicion:

"Unica. No ha lugar á la solicitud de D. Mariano García."

Otro sobre el espediente promovido por la solicitud de D. José María Vazquez, que pide igual gracia que el anterior, para su casa número 5 de la calle del Puente de Santo Domingo, consultando la siguiente proposicion:

"Unica. No ha lugar á la solicitud de D. José María Vazquez."

Tambien fueron aprobados con dispensa de trámites, los siguientes:

Uno de la Comision de Hacienda, sobre el oficio en que el Director del camino de Monte Alto y calzadas del centro, pide se exima á los carros del servicio de esa Direccion, de la contribucion últimamente decretada, y cuyo dictámen dice así:

"Mayo 10 de 1865.—En sesion de hoy, visto este oficio se acordó contestar al interesado, que están comprendidos los carros de que habla en la escepcion de la circular del Ministerio de Gobernacion, fecha 3 de Abril último.

Otro de la Comision de Instruccion pública, que concluye en la proposicion siguiente:

"La Srita. Santos Vargas es apta para ejercer la profesion de preceptora de Instruccion primaria, para lo que el Exmo. Ayuntamiento le espedirá el título correspondiente."

Otro del señor regidor comisionado del Rastro, sobre el ocurso en que D. Agustin Moreno y socios proponen ciertas bases para el arreglo de este ramo, y piden contratarlo, consultando la siguiente proposicion:

"Unica. Archívese este espediente."

Otro de la Comision de aguas, sobre el último oficio del Ministerio de Fomento, agregado al espediente promovido por el que comunicó deseaba oir la opinion del Exmo. Ayuntamiento para resolver la solicitud que le han dirigido el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Santa Fé, en que piden dos naranjas de agua de la que baja del Desierto, y cuyo dictámen termina en la proposicion siguiente:

"Unica. Archívese este espediente."

Otro de la Comision de aguas, sobre el ocurso en que D. José B. López, á nombre de D. Felipe, pide en arrendamiento media merced de agua para su casa número 12 de la 1ª calle de San Juan, y termina el dictámen en la proposicion siguiente:

"Unica. Concédase á D. Felipe López la media merced de agua que solicita en arrendamiento, con entera sujecion á las prescripciones de las Ordenanzas de aguas."

Otro de la misma Comision, sobre la solicitud en que D. Francisco de P. Rubio pide se le permita cambiar la toma de la agua delgada que disfruta en propiedad la casa número 22 de la 1ª calle de la Merced, por otra de agua gorda, en la llamada ramo de la Merced, y concluye el dictámen en la proposicion siguiente:

"Unica. Concédase á D. Francisco de P. Rubio y á sus espensas, licencia para que cambie su toma como consulta el fontanero mayor."

Otro de la Comision de obras públicas, sobre el oficio en que la Prefectura política pide informe acerca de si se cree conveniente que descarguen los grandes carros de trasporte en el edificio del antiguo hospital de San Lázaro, y termina el dictámen en las proposiciones siguientes:

"1ª Contéstese al Señor Prefecto político, que el Exmo. Ayuntamiento está enteramente de acuerdo con sus ideas para poner en San Lázaro el depósito de descargue de los grandes carros de trasporte, y se introduzcan las mercancías á la ciudad en pequeños carros.

2ª Elévese al Gobierno de S. M. una representacion suplicándole atienda á la mayor brevedad posible la peticion del Señor Prefecto político, para que se establezca en el antiguo hospital de San Lázaro un depósito para descargue de los grandes carros de trasporte, á fin de que estos no entren á la ciudad por los grandes perjuicios que originan.

Quedaron de primera lectura los siguientes:

Uno del Sr. Fernandez de Jáuregui, como comisionado del Rastro, sobre las observaciones que hace el administrador del ramo acerca de la insuficiencia de las disposiciones que rigen respecto del mismo ramo.

Otro de la Comision de Instruccion pública, sobre el ocurso que acompaña la Prefectura política, y que le han dirigido los vecinos del pueblo de Chapultepec, pidiendo el establecimiento de una escuela para niños en aquel lugar.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta, á las dos de la tarde. No asistieron con licencia, los Sres. Payno, Rul, Espinosa, Cañas y Villanueva; por ocupacion el Sr. Mejía, y sin aviso los Sres. Buck, Berganzo, Galindo, Barreiro, Reyes, Parada é Hidalgo y Teran.

Es copia. México, Junio 1º de 1865.

El Secretario del Exmo. Ayuntamiento,

Por su órden el gefe de la seccion,

José A. Ortiz.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Junio 9 de 1865.

Don Antonio Gutierrez Victory, y D. Tito Rosas, han hecho formal denuncio de un criadero de asfalto situado en la hacienda del Chapopote, márgen del rio Túxpan, Departamento del mismo nombre, y de otro de lo mismo en la laguna de Gila, márgen izquierda del Pánuco.

Y habiéndose admitido los dos denuncios con fecha 6 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho, lo deduzca ante la Prefectura de Túxpan, para el primer denuncio; y ante la de Tamaulipas para el segundo, por haberse comunicado á dichas Prefecturas como corresponde.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 215, 277, 411, 426, 493, 636, 640, 647, 1,395, 1,408, 1,892, 2,668 y 2,675.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 10 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM 5, ALTOS.

ORDEN.

A pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, como apoderado jurídico de los Sres. J. Labadie y Cª en liquidacion, por el presente se cita al albacea de D. Francisco N. Ortega, ó tenedor de los bienes de éste, para que concurra en el término de ocho dias, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve; apercibido que de no concurrir, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 9 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 379—3a—1

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la primera calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez, en nueve mil doscientos diez pesos ($ 9,210); señalando al efecto los dias 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Julio, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Junio 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 380—3s—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TELOLOAPAM.

Ignorándose el paradero de D. Luis Martinez, por el presente se le hace saber: que en el juicio que los herederos del finado D. Rafael Cruz Manjarrés han seguido en su contra, sobre posesion de la casa que habita en este lugar, el Juzgado ha dado por contestada la demanda, y dispuesto que la junta se verifique el dia 14 del próximo mes de Junio, á las tres de la tarde; apercibido que de no concurrir, se dará por celebrada en su ausencia y rebeldía.

Teloloapam, Mayo 30 de 1865.

El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio* 377—4a—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público. 363—8s—6

JUZGADO DE LETRAS DE HUAMANTLA.

Por auto de treinta del que fina, proveido á solicitud del súbdito español D. Lorenzo Fuentes de María, he mandado reponer los autos de concurso formado á bienes de Dª María Antonia Huezca, que tuvieron principio por cesion que de ellos hizo á sus acreedores en este Juzgado de 1ª instancia hace mas de cincuenta años, consistiendo aquellos en dos haciendas de labor, sitas en municipalidad de Cuapiaxtla, de la comprension de este Partido, conocidas por "San Francisco de Asís" y "Santa María de las Cuevas" (a) "Junguito." A este efecto, se espide la presente convocatoria, para que las personas que se crean con derecho á los enunciados bienes, comparezcan por sí ó por apoderado, en este Juzgado de 1ª instancia, á deducir sus derechos dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha; bajo el apercibimiento de que por su falta de comparecencia sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Huamantla, Junio 1º de 1865.

El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.* 364—3a—2

CONVOCATORIA.

Por auto de 3 del corriente ha mandado el señor juez 3º de lo civil, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaría de D. Bernabé Inzua, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de éste, se presenten en su juzgado á deducirlos. Lo que hago saber al público para los efectos indicados.

México, Junio 5 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 366—3a—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Sr. General D. José María Cobos, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Mayo 20 de 1865.—*J. Negreiros*, Escribano público. 352—6a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 371—6s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—15

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En los autos que sigue D. Alejandro Argandar, como apoderado del Hospital de la Divina Providencia de Cuernavaca, contra D. Miguel García Aguirre, como adjudicatario del lote núm. 26 del ex-convento de Jesus María, sobre devolucion de éste, por no haber satisfecho su importe, se ha pronunciado por el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, que conoce de ellos, con fecha 23 de Marzo del corriente año, la sentencia que en su parte resolutiva á la letra dice:

"Se declara: Primero. Hubo lugar á la ejecucion decretada en 18 de Mayo de 1863, y en consecuencia debe llevarse adelante, haciéndose trance y remate, previo valúo de peritos, del lote secuestrado, hasta hacerse pago de la cantidad que importen los réditos vencidos y que se vencieren hasta la completa solucion, desde 4 de Setiembre de 1862, con deduccion de la cantidad de treinta pesos que el ejecutante asegura haber recibido.—Segundo. Se condena al demandado al pago de todas las costas y gastos legales de este juicio.—Tercero. Se dejan á salvo al representante del Hospital de Cuernavaca los derechos que crea le correspondan sobre la devolucion del lote hipotecado. Hágase saber etc."

Notificada que fué al primero, pidió se le adjudicara al Hospital que representa, el lote en cuestion, en su valor, que es el de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos ochenta y cuatro centavos ($ 4,396 84 cs.), y que se le dejase á dicho Hospital á salvo sus derechos para mejorar la ejecucion en otros bienes del demandado, por los réditos que se adeudan y las costas á que por el fallo se le condenó; y el Sr. Juez, con fecha 19 del mismo, pronunció la sentencia, que en su parte resolutiva es á la letra como sigue:

"Considerando que la Junta de Beneficencia ha hecho varias devoluciones de inmuebles á las referidas corporaciones. Fundado en la ley de 22 de Mayo de 1863, art. 2º: se adjudica al Hospital de Cuernavaca el lote núm. 26, dejándole sus derechos á salvo por lo relativo á réditos y costas. Lo decretó, etc."

Y habiendo pedido la parte de Argandar se haga la notificacion respectiva al Sr. García Aguirre por los periódicos, y habiéndolo mandado el Sr. Juez en auto de 26 del que cursa, notifico al espresado Sr. D. Miguel García Aguirre por el presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 358—3a—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—9

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal que siguen los Sres. Ponton hermanos contra D. Leonardo Laredo, este Tribunal, en acuerdo de 31 de Mayo último, declaró: que segun el art. 1,035 del Código de Comercio, no tiene lugar la via de asentamiento, y que por lo mismo, no tiene lugar lo pedido por D. Rafael Carrera: que atento el estado de este negocio, se reciba á prueba por los quince dias de la ley, y que se haga saber al demandado por medio de los periódicos. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 1º de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 372—3s—3

CITACION JUDICIAL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel de la Sierra, ante quien se halla radicado el intestado de Dª Cármen Perez de Rodriguez, cito á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducir el que les asiste; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 8 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 375—3s—2

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI

Funcion esta noche, á la hora de costumbre, á beneficio del Sr. Zaulig.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 13 de Junio de 1865. **NÚM. 135.**

SUMARIO

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Comision del Valle. Comunicaciones entre el ingeniero, gefe de esta Comision, y el Ministerio de Fomento.—Sociedad de Geografía y Estadística. Dos actas de esta Sociedad.—Instruccion pública en Jalisco. Un estado sobre la situacion que guarda allí este ramo.—Tranquilidad pública.—El cumpleaños de la Emperatriz en Querétaro.

Esterior.—Ultimas noticias de Europa.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Sobre un manantial de petróleo en el Distrito de Huauchinango.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

COMISION DEL VALLE.

México, Junio 10 de 1865.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. los trabajos hechos por la comision de mi cargo, en el año próximo pasado, los cuales consisten en una Memoria con 292 fojas útiles, un plano general, una red trigonométrica del mismo plano, tres planos parciales de las poblaciones de Pachuca, Mineral del Monte y Atotonilco el Chico, dos planos mineros de los Distritos de Pachuca y Mineral del Monte y un cuadro estadístico.

En cuanto á los trabajos de Historia natural se entregarán el dia 15 del presente mes.—El gefe de la comision, *Ramon Almaraz.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Se han recibido en este Ministerio los trabajos practicados por la comision del Valle, que vd. dirige, y que consisten en una Memoria con 292 fojas útiles, un plano general, una red trigonométrica del mismo, tres planos parciales de las poblaciones de Pachuca, Mineral del Monte y Mineral del Chico, dos planos mineros de los Distritos de Pachuca y Mineral del Monte y un cuadro estadístico.

Este Ministerio ha visto con satisfaccion el resultado de los trabajos encomendados al saber é inteligencia de vd., y los presentará á S. M. como una prueba del aprecio con que los ve, esperando que vd. seguirá desempeñando sus labores con el mismo celo que hasta aquí, y que remitirá, como promete, para el 15 del presente, los trabajos de Historia natural que se esperan con ansia.—El Ministro de Fomento, en su ausencia el Subsecretario, *Manuel Orozco.*—Sr. Ingeniero D. Ramon Almaraz, gefe de la comision del Valle.—Presente.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Mayo 26 de 1865.

Publicamos á continuacion las actas números 20 y 21 de dicha Sociedad.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del Ministerio de Fomento, pidiendo los objetos de antigüedades que presentó á esta Sociedad el Sr. Dr. Romero.—Se acordó, que habiéndose pasado estos á una comision para que los examine y haga una apreciacion de ellos, se espera su dictámen, con el cual le serán remitidos.

2º De los Sres. D. José María Santa María, D. M. Dublan y D. Francisco Saenz de Enciso, de Oajaca, acusando recibo de sus nombramientos de socios corresponsales allí.—A sus espedientes.

3º Del Prefecto político de Cuernavaca, acusando recibo de los títulos de socios corresponsales que se le remitieron, ofreciendo instalar cuanto antes la Junta auxiliar.

4º Del Lic. D. Refugio de la Vega, de Cuernavaca, acusando recibo de su título de socio corresponsal.—A su espediente.

5º El Sr. Vicepresidente presentó al nuevo socio Baron de Hoben de Kentzinger, quien tomó la palabra para dar las gracias á la Sociedad por el honor que le dispensaba de contarlo en el número de sus colaboradores, teniendo al mismo tiempo el gusto de presentar unos apuntes que habia escrito sobre las diferencias de los climas parciales entre sí, que aunque estaban en frances, si la Sociedad lo deseaba, haria la traduccion de ellos. El Sr. Vicepresidente contestó debidamente, aceptando la traduccion al castellano que ofrecia de los apuntes que habia presentado, para que se les diera lectura.

6º Se le dió al siguiente dictámen:

"He tenido el gusto de examinar cuatro libros en idiomas indígenas, que me ha remitido la Sociedad, y paso á dar de ellos las noticias siguientes:

"El marcado con el núm. 1 es una "Doctrina en lengua mixteca," faltándole la portada y algunas fojas. Sin embargo, al fin de la obra consta que se imprimió en México, en 1567, y que fué escrita por el P. Fr. Benito Hernandez. Antes de ahora tenia yo noticia de este trabajo lingüístico del Padre Hernandez, y le mencioné en el tomo 1º de mi "Cuadro de lenguas indígenas" (pág. 40); pero como una obra citada por otros y que no me habia sido posible ver: en efecto, es sumamente rara, y tanto, que la Sociedad debe conservarla como una preciosidad bibliográfica. Ademas, tiene otra circunstancia que la hace muy curiosa, y es el estar escrita, no en el dialecto mas conocido del mixteco, que es el Tepuzculano, sino en el dialecto que se habla en Tlachiaco y Chiutla.

"El libro marcado con el núm. 2, es otra Doctrina en mixteco, del mismo Padre Hernandez, é impreso en México en 1568, segun se ve al fin de la obra, pues tambien le faltan la portada y algunas fojas. A primera vista parece que es una segunda edicion del libro mencionado anteriormente; pero examinado con atencion, se ve que está en otro dialecto, el cual, segun me parece, es el Tepuzculano. Este libro, como el anterior, es una curiosidad bibliográfica.

"La obra marcada con el núm. 3, es un manuscrito anónimo sobre doctrina y moral cristianas, trunco, en mixteco, segun me parece en el dialecto Tepuzculano.

"En fin, el libro marcado con el núm. 4 es una Doctrina cristiana manuscrita, en lengua chuchona. Esta obra la juzgo muy interesante para la lingüística mexicana, pues algunas personas creen que el chuchon es lengua hermana del mixteco; y el libro que ahora posee la Sociedad permitirá hacer comparaciones que decidan esta cuestion filológica. Por las comparaciones que yo he hecho, desde luego, me ha parecido que, en efecto, el chuchon es de la misma familia que el mixteco. Como al libro de que voy hablando le falta la portada, no se puede saber con certeza cuál es su autor; pero parece serlo el referido Padre Hernandez, pues en el índice se leen estas palabras: "*Index seu tabula om. contentor in hac salubri doctrina f. Benedictii Ferdinandi.*"

"Todas estas noticias son bastantes para dar á conocer el mérito de los libros mencionados, los cuales deben conservarse cuidadosamente por la Sociedad.

"Mexico, Mayo de 1865.—*Francisco Pimentel.*"

Oido con agrado se acordó su insercion en esta acta y que se trascriba al Sr. Franco, Prefecto político del Departamento de Oajaca, que donó los libros y manuscritos á que se contrae, para su satisfaccion, repitiéndole las gracias por ellos.

7º El Sr. Dr. Romero presentó la fotografía del plano de la ciudad de Guanajuato, formado por el sargento Mr. Laurent del 62 de línea, habiendo costado seis pesos el fotografiarlo.—Que se registre en el libro respectivo y se satisfagan los seis pesos por la secretaría.

8º El Sr. Socio Andrade presentó la traduccion que se le habia encargado del artículo publicado en Francia por el Sr. E. Decreia sobre la carne de caballo, considerada bajo el punto de vista de la alimentacion.—Que se pase á la comision de Boletin, lo mismo que el artículo relativo al petróleo, inserto en la Revista de los progresos de las ciencias de Madrid, para su publicacion.

9º La secretaría presentó la Memoria escrita por el Gobernador de Morelia, D. Epitacio Huerta en 1861, en que se habla de la canalizacion del rio de las Balsas al Pacífico, y una Memoria impresa, presentada al gobierno político de Puebla en 1851 por la comision espensada por él, para el reconocimiento del rio Atoyac ó Poblano y las probabilidades de que fuese navegable.—Considerada la importancia de este trabajo y de su objeto, se acordó, á peticion del Sr. Socio Dr. Romero, que pase todo á una comision para que lo examine y dé su dictámen, pidiéndose al Gefe político del Departamento de Puebla una copia del plano de dicho rio, levantado por la misma comision esploradora, que no se publicó con la citada Memoria.—El Sr. Vicepresidente nombró para dicha comision al Sr. Jimenez.

10. Se recibió por duplicado el núm. 17 de la Gaceta médica de México.—A su coleccion.

11. Se acordó obsequiar con una coleccion del Boletin de la Sociedad á los Sres. Socios corresponsales Gargollo y Baron Hoben de Kentzinger.

Con lo que concluyó la presente acta, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade, Dr. Durán, Durán (D. Rafael), Fleury, Baron Hoben de Kentzinger, Pimentel, Dr. Romero y el secretario perpetuo, *J. Miguel Arroyo.*

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion de la Prefectura política del Departamento de Iturbide, participando haberse instalado en Cuernavaca el 22 del próximo pasado, la Junta auxiliar de geografía.—A su espediente.

2º Del Presidente de dicha Junta, D. Luis Argandar, proponiendo el aumento de socios corresponsales, á cuyo efecto postula á los Sres. D. Angel Perez Palacios, D. Mariano Hermosillo, D. Francisco Celis, D. Miguel

Quiñones, D. Ramon Nava, D. Francisco Arámburo, D. Manuel Lejarza y D. F. Gerardo Gomez.—Quedó esta postulacion como de primera lectura.

3º De los Sres. D. Pedro Ramirez, de Oaxaca, D. Angel Marzan y Dr. D. Tomás Baron, de Cuernavaca, acusando recibo de sus respectivos nombramientos de socios corresponsales.—A sus espedientes.

4º Del secretario de la Junta auxiliar de estadística en la Isla del Cármen, Lic. D. Perfecto Badillo, participando haberse instalado aquella desde el 24 de Abril último.

5º Del mismo señor, remitiendo unos apuntes escritos por él, sobre el cultivo del cacao.—Que pasen á la Comision de agricultura para su exámen.

6º Del Presidente de la Junta auxiliar de Jalapa, acompañando un informe escrito por el socio D. Antonio María Rivera y Mendoza sobre el cultivo y producido del café en el distrito de Jalapa.—Que se acuse recibo y se pase á la Comision de agricultura para su exámen.

7º Del Prefecto político de Michoacan, remitiendo un ejemplar impreso de la "Memoria del año de 1861," publicada por el gobernador D. Epitacio Huerta.—Al archivo, tomándose noticia de ella en el libro respectivo.

8º Se recibió un tomo escrito y publicado por Mr. Brasseur de Bourbourg, miembro de la Comision científica de México, sobre si existen indicantes de la historia primitiva de México en los monumentos egipcios, y de la historia primitiva del antiguo mundo en los monumentos americanos.—Que pase en comision al Sr. socio Lic. D. Manuel Larrainzar para que la examine.

9º El Sr. Dr. Romero leyó la biografía del Presbítero D. Mucio Valdovinos, que le habia encargado la Sociedad. Oida con agrado, se acordó pase á la Comision del Boletin para su publicacion.

10. El Sr. socio D. Fortunato Soto leyó tambien los apuntes que habia escrito por encargo de la Sociedad, para la biografía del Sr. general D. Mariano Monterde.—Que pasen á la Comision del Boletin.

11. El Sr. Vicepresidente presentó á la Sociedad al Sr. D. Jesus María Aguilar, socio corresponsal en Monterey de Nuevo-Leon, que se halla actualmente en esta capital.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Aguilar (D. Jesus María), Castillo y Lanzas, Castro, Dr. Durán, Fleury, Hermosa, Larrainzar (D. Manuel), Pimentel, Reyes, Dr. Romero, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.—*J. M. Arroyo.*

INSTRUCCION PUBLICA.

Inspeccion general de enseñanza primaria de Jalisco.—Cuadro que manifiesta el número de escuelas municipales, particulares y de beneficencia particular, que hay en esta capital y pueblos suburbios, con espresion de las de cada sexo, del número de alumnos que las frecuentan, de los preceptores y preceptoras que las dirigen, del órden á que pertenecen, de la dotacion anual que disfrutan, y de las calles ó barrios en que se encuentran actualmente.

ESCUELAS MUNICIPALES DE NIÑOS.

Número 1.—Preceptor, D. Felipe N. Peñalosa, título 1º, con 600 pesos anuales: 280 niños, calle del Cármen núm. 2.

Número 2.—Preceptor, D. Ambrosio Aguayo, título 1º, con 600 pesos anuales: 142 niños, calle 7ª de Belen núm. 26.

Número 3.—Preceptor, D. Juan Aragon, título 1º, con 600 pesos anuales: 172 niños, calle de Aranzazú núm. 33.

Número 4.—Preceptor, D. José R. Arce, título 1º, con 600 ps. anuales: 30 niños, calle 5ª de Norte núm. 8.

Número 5.—Preceptor, D. Basilio Ocampo, título 1º, con 600 pesos anuales: 174 niños, calle cerrada del Meson de S. Rafael.

Número 6.—Preceptor, D. Jesus Cano, título 1º, con 600 ps. anuales: 241 niños, barrio de Jesus, no hay número.

Número 7.—Preceptor, D. Jesus Fuentes, título 1º, con 600 ps. anuales: 115 niños, 5ª calle de la Merced núm. 105.

Número 8.—Preceptor, D. Victoriano Vega, título 1º, con 600 pesos anuales: 155 niños, calle del hospital núm. 13.

Número 9.—Preceptor, D. Juan García, título 2º, con 300 ps. anuales: 45 niños, pueblo de Mezquitan.

Número 10.—Preceptor, D. Bonifacio Lizaola, título 2º, con 180 pesos anuales: 142 niños, pueblo de S. Pedro.

Número 11.—Preceptor, D. Francisco Rubio, título 3º, con 180 pesos anuales: 30 niños, pueblo de Toluquilla.

Número 12.—Preceptor, D. José María Macías, título 3º, con 180 ps. anuales: 26 niños, pueblo de Santa María.

Número 13.—Preceptor, D. Roman Carrillo, título 3º, con 180 pesos anuales: 28 niños, pueblo de San Sebastianito.

Número 14.—Preceptor, D. José María G. Cambero, título 2º, con 216 pesos anuales: 29 niños, pueblo de Santa Ana Tepetitlan.

ESCUELAS MUNICIPALES DE NIÑAS.

Número 1.—Preceptora, Dª Teresa Villegas, título 1º, con 480 pesos anuales: 83 niñas, calle nueva de Santa Teresa núm. 3.

Número 2.—Preceptora, Dª Micaela Loreto, título 1º, con 480 pesos anuales: 75 niñas, calle de la Alhóndiga número 21.

Número 3.—Preceptora, Dª Emilia T. Alonso, título 1º, con 480 pesos anuales: 76 niñas, plazuela de la Maestranza núm. 31.

Número 4.—Preceptora, Dª Micaela Mora, título 1º, con 480 pesos anuales: 87 niñas, calle del Poniente núm. 1.

Número 5.—Preceptora, Dª Eufrasia Parra, título 1º, con 480 pesos anuales: 130 niñas, calle de San Juan de Dios sin número.

Número 6.—Preceptora, Dª Trinidad Ramos, título 1º, con 480 pesos anuales: 143 niñas, calle de San Diego número 15.

Número 7.—Preceptora, Dª Guadalupe M. del Campo, título 1º, con 480 pesos anuales: 120 niñas, calle 4ª de los Placeres número 63.

Número 8.—Vacante, con 480 ps. anuales.

Número 9.—Preceptora, Dª Refugio Alvarez, título 1º, con 360 pesos anuales: 87 niñas, barrio de Analco.

Número 10.—Preceptora, Dª Josefa Pasillas, título 1º, con 300 pesos anuales: 63 niñas, pueblo de Mezquitan.

Número 11.—Preceptora, Dª Hipólita Tapia, título 1º, con 180 pesos anuales: 84 niñas, pueblo de San Pedro.

MATERIAS QUE LA ENSEÑANZA COMPRENDE.

Escuelas de niños.—Los alumnos de estos establecimientos reciben instruccion en Doctrina cristiana, Historia Sagrada y Religion, conforme á los catecismos de Ripalda, Fleury y opúsculo de Balmes; Urbanidad por Blanchart y Carreno, lectura, silabario de Velazquez, escritura de carácter inglés; aritmética; todas sus operaciones en las escuelas de la capital; y en las suburbias, las correspondientes á los quebrados; gramática castellana en la capital, y solo la ortografía en las foráneas; geometría práctica con sus aplicaciones á las artes. En algunos establecimientos se enseñan varios caractéres perpendiculares, estudian principios de geografía y moral por el Dr. Rueda.

Escuelas de niñas.—Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Religion, Urbanidad, lectura, escritura, costura y bordado; la aritmética, hasta las operaciones de los números denominados, en las escuelas de la capital, y hasta los quebrados en las foráneas; los diversos ejercicios que constituyen la costura en blanco, y la ortografía y acentuacion castellana, cuyos testos son los mismos que en las escuelas de niños. En algunas escuelas de la capital, voluntariamente las preceptoras dan breves lecciones de gramática y geografía.

Particulares de ambos sexos.—Lo mismo que en las escuelas municipales de la capital, la enseñanza comprende en las mas, un curso completo de instruccion primaria, y en algunas sus alumnos reciben lecciones de idioma frances, teneduría de libros y aun de música.

NUMERO DE ESCUELAS.

Escuelas municipales de niños en la capital	8
„ „ de „ Suburbios	6
„ „ de niñas en la capital	9
„ „ „ en los suburbios	2
„ particulares de niños en la capital	10
„ „ de niñas en id	5
„ de Beneficencia para niñas en la capital	1
„ „ para niños en los suburbios	1
Total	42

NUMERO DE ALUMNOS.

En las escuelas municipales de niños de la capital	1,309
En las de niños de los suburbios	300
En las de niñas de la capital	801
En las de niñas de los suburbios	147
En las particulares de niños de la capital	638
En las id. para niñas de idem	122
En las de Beneficencia para idem en esta capital	65
En las de idem para niños en los suburbios	86
Total	3,468

SUELDOS DE PRECEPTORES Y PRECEPTORAS.

Sueldo de los preceptores de la capital	$ 4,800
Id. de los pueblos suburbios	1,236
Id. de las preceptoras de la capital	4,200
Id. idem de los suburbios	480
Total	$ 10,716

ARRENDAMIENTO DE SALONES Y CASAS PARA LAS ESCUELAS.

De las escuelas de niños de la capital	$ 1,302
De las de niños de los suburbios	150
De las de niñas de la capital	384
De las de niñas de los suburbios	96
Total	$ 1,932

RESUMEN.

Por sueldo de preceptores y preceptoras	$ 10,716
Por arrendamiento de locales	1,932
Por gastos de premios	400
Reparacion de locales, útiles y menaje	300
Sueldo y viáticos del inspector	2,400
Impresiones y otros gastos	200
Total	$ 15,948

ESCUELAS PARTICULARES DE NIÑOS.

Preceptor D. Faustino G. Ceballos, título 1º, con 60 niños; calle del Cármen número 10.

„ D. José María Rendon, título 1º, con 50 niños; calle de Velarde número 8.

„ D. Ismael Romero, título 1º, con 100 niños; calle de Palacio número 41.

„ D. Juan N. Zuloaga, título 1º, con 30 niños; calle de la Merced número 65.

„ D. Ignacio Diaz Morales, título 2º, con 28 niños; calle del Santuario número 12.

„ D. Guillermo Galavíz, título 1º, con 14 niños; Costado derecho de la Aduana número 16.

„ D. Jacobo Cruz, título 2º, con 57 niños; calle de San Francisco número 8.

„ D. Trinidad Gutierrez, título 1º, con 36 niños; calle de los Gigantes número 3.

„ D. Modesto Perez Zandi, título 2º, con 38 niños; Santa Teresa número 4.

Preceptor D. Bernardo Perez Sandi, título 2º, con 35 idem; San Diego número 5.
„ D. Martin Souza, con 160 niños; Escuela de Artes.
„ D. Catarino Lopez, con 30 idem; Palacio.

Beneficencia particular.—D. Victoriano Gonzalez, título 1º, con 86 niños; fábrica de Atemajac.

ESCUELAS PARTICULARES DE NIÑAS.

Preceptora Dª Petra Nicole, título 1º, con 35 niñas; calle de Palacio casa número 8.
„ „ Gabina de la Torre, título 1º, con 25 niñas; calle de los Placeres número 12.
„ „ Refugio Cárdenas, título 1º, con 28 niñas; Belen número 3.
„ „ M. Torres, con 10 niñas; calle de Capuchinas número 35.
„ „ Refugio Gonzalez, con 24 niñas; calle de los Placeres número 42.
De Beneficencia, título 1º
„ „ Margarita Vazquez, título 1º, con 65 niñas, Liceo de niñas.

FONDO.—Consiste en el 1 por 100 impuesto sobre el consumo de efectos estranjeros, y sus productos pueden calcularse en la cantidad anual de 14,500 pesos por término medio, tomando el último quinquenio hasta 1860.

En 1856 se crió el fondo general de escuelas, imponiendo un 10 por 100 al chile, lana y jarcia; calculando sus productos por lo que rindió en el año anterior, puede estimarse en $ 9,000 anuales, que invertidos en su objeto, proporcionaria la instruccion á muchos centenares de niños que hoy carecen de ella en las poblaciones foráneas.

NOTA.—Habiendo fallecido Dª Micaela Mora, hoy desempeña la escuela número 4 la preceptora Dª Luisa Ramos. En las escuelas particulares de ambos sexos, cada alumno espensa su enseñanza con una cantidad que no pasa de cuatro pesos, haciendo un aumento por cada ramo que aprenden, ademas de los de la enseñanza primaria. Ademas de la escuela esterna del Liceo, que sirve sin dotacion una niña del mismo establecimiento, que no se menciona aquí porque lo hará el Director.

La escuela primaria de la Casa de Artes, y la que se ha establecido últimamente en la cárcel, figuran entre las particulares por no tener el carácter público de las municipales.

Guadalajara, Mayo 18 de 1865.—*José Velazquez.*

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los señores Prefectos de los Departamentos de Colima, Toluca, Querétaro y Zacatecas, han participado recientemente al Gobierno de S. M., que no ha sido alterada la tranquilidad en las demarcaciones de su mando.

CUMPLEAÑOS DE LA EMPERATRIZ EN QUERETARO.

La *Esperanza* dice lo siguiente, con fecha 8 del actual:

Hubo ayer la festividad que detalla el bando-programa de la Prefectura municipal, que nuestros lectores verán publicado en otro lugar de este periódico. Asistieron al solemne *Te-Deum* las autoridades y funcionarios mexicanos presididos por el señor Prefecto político. El Sr. capitan de artilleria, Vignotti, comandante superior del Departamento, honró igualmente con su presencia la funcion á que fué invitado por el señor Prefecto político, acompañándole los señores oficiales de la guarnicion francesa. Las manifestaciones á que dió lugar esta festividad, prueban que el nombre de nuestra amada Emperatriz se ha popularizado.

Cantó el *Te-Deum* el Illmo. Sr. Obispo, y todo el servicio de la Catedral en ese acto fué verdaderamente suntuoso.

De regreso á Palacio el cortejo oficial, recibió el señor Prefecto las felicitaciones que dirigieron á S. M. el señor Comandante superior de las armas francesas, los gefes y oficiales de la guarnicion mexicana, el señor Inspector de la instruccion pública, el señor Administrador de rentas, el Recaudador principal de contribuciones, el Administrador de correos, el señor Presidente del ilustre Ayuntamiento, y el Sr. Consejero Lic. Cárcoba.

El señor Prefecto contestó las alocuciones de felicitacion, en los siguientes términos:

Al señor Comandante superior:

Es en estremo lisonjero á la Prefectura Política de Querétaro, escuchar de boca del representante aquí del ejército protector de México, las felicitaciones á nuestra amada Emperatriz.

La generosa nacion francesa que tendió la mano á México, para atajarlo en los bordes del abismo y alzarlo á la altura de las naciones independientes, poderosas é ilustres, es justamente digna de la admiracion y reconocimiento de los mexicanos.

La sangre francesa, sin reserva derramada en los campos de México, para bien de éste y como tributo á la ilustracion y bienestar del mundo, reclama todas nuestras simpatías, y gustosos se las consagramos.

Retorno la salutacion que dedica el señor comandante superior á S. M. la Emperatriz Carlota, con mis votos por la ventura de la Emperatriz de los franceses.

¡Honor y prosperidad á la protectora de México!

A las demas corporaciones y personas:

La Prefectura política tiene particular complacencia en recibir las felicitaciones que se consagran á nuestra muy amada Emperatriz en este dia, aniversario de su natalicio, y une sus votos á los que todos los corazones rectos dirigen al cielo por la ventura de la ilustre princesa, que por todas partes y con noble prodigalidad está derramando beneficios á México.

Nada mas justo que tributar los homenajes de obediencia, respeto y amor á la Emperatriz Carlota, á quien México debe en una gran parte la grande obra de su regeneracion, que va efectuándose y que se llevará á feliz término con el auxilio de Dios.

La Prefectura se asocia al pensamiento general de los buenos mexicanos, por ver lucir el dichoso dia en que hayan logrado los homenajes de respeto, obediencia y amor á nuestros Soberanos, criar para el Imperio el suficiente poder que asegure la independencia y consolide la regeneracion.

¡Dios proteja á la Emperatriz Carlota!

El programa á que se refiere el artículo anterior, es el que sigue:

Juan N. Llaca, Prefecto municipal de este Distrito, á los habitantes de su capital, hago saber:

Que en virtud de órdenes é instrucciones del Sr. Prefecto político para solemnizar el feliz aniversario del natalicio de nuestra muy amada Emperatriz, he tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1ª El dia 7 del presente, á los toques del alba, medio dia y á las seis de la tarde, habrá repique á vuelo en todos los templos de esta ciudad.

2ª A las diez de la mañana, el M. I. Ayuntamiento, los funcionarios, las autoridades, los empleados y los militares, se reunirán en el Palacio de la Prefectura para pasar, bajo la presidencia del Sr. Prefecto político, á la Iglesia Catedral, en donde se cantará un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso.

3ª En seguida, el Sr. Prefecto superior político recibirá y contestará en Palacio las salutaciones que dediquen á S. M. los funcionarios, las autoridades, los gefes de oficina, los de corporaciones y los particulares que gustaren hacerlo.

4ª Durante el dia recorrerán las calles los víctores del pueblo, acompañados de las músicas y bandas militares, situándose las primeras á las cuatro de la tarde en la Alameda para amenizar el paseo.

5ª Por la noche habrá serenata y fuegos artificiales en la plaza de Armas, y se retirarán las músicas recorriendo las calles.

Los gastos de la festividad son sufragados por empleados y militares, como oblacion espontánea; y al hacer saber esta circunstancia á los buenos habitantes de la ciudad, tengo la honra de escitarlos para que se sirvan adornar é iluminar las fachadas de sus casas, escitando tambien á los señores comerciantes para que en el precitado dia cierren sus casas á la hora de costumbre en los feriados.

Querétaro, Junio 6 de 1865.—El Prefecto municipal, *Juan N. Llaca.*—El secretario de la Prefectura, *Gabriel Chavez.*

EXTERIOR.

NOTICIAS DE EUROPA.

A la llegada del vapor frances de San Nazario á Veracruz, corrió el rumor de que habia muerto S. M. el Rey Leopoldo, de Bélgica. Afortunadamente este triste rumor se ha desmentido. El Rey se hallaba aliviado de la enfermedad que le habia afligido durante algunos dias.

Tambien corrió la noticia de un gran tumulto en Madrid. Esta especie se ha desmentido igualmente. Las agitaciones que en la primera quincena de Abril reinaron en aquella capital, se habian calmado.

Los periódicos y correspondencias siguen hablando de la dolorosa impresion causada en todas partes por la muerte del Presidente Lincoln, y de las manifestaciones que sobre este particular habian hecho todos los gobiernos y asambleas legislativas de Europa.

El Emperador de los franceses se hallaba en Argel, donde su presencia habia producido grandes demostraciones de entusiasmo. A su regreso de Africa, dicen unos, que hará una visita á Madrid, por invitacion de la Reina Isabel, y otros, que á Roma para tener una entrevista con el Papa.

Decíase que entre el Sumo Pontífice y el Rey de Italia se habia verificado un acuerdo sobre el nombramiento de Obispos para las Marcas y la Umbría.

La Reina de España habia recibido al representante del Perú. Se habia promulgado ya el decreto para el abandono de Santo Domingo.

El Sr. General Douai se habia embarcado en el "Jura" con unos 400 hombres para México. El vapor de San Nazario le dejó en la Martinica, y debe llegar de un dia á otro.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Junio 12 de 1865.

D. José Antonio Suarez, por sí y á nombre de sus socios, ha hecho formal denuncio de un manantial de petróleo en los terrenos de la Mesa de San Diego, perteneciente al Distrito de Huauchinango, á corta distancia del rio que pasa por el Carpintero, terreno del pueblo de Apapantilla, que ve al Sur con los linderos de la Isla de Juan Ramirez y Chicualoque; al Oriente con la Mesa de Mecatepec; al Norte con tierras de Miahuapan, y al Poniente con la Mesa de Sanacatepec y linderos de Apapantilla, á distancia de la hacienda rumbo á Chicualoque, á una legua y media ó dos de distancia, y á cosa de 1,500 á 2,000 varas de cercanía al citado rio.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tlaxcala, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 215, 222, 493, 636, 640, 786, 789, 1,395, 1,407, 1,408, 1,892, 1,906, 2,668, 2,675 y 3,201.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 12 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

AVISO INTERESANTE.

En los almacenes de esta Aduana existen sin documentos, los bultos que espresa la lista que se pone á continuacion, y á cuyos dueños se cita por medio del presente, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, ocurran á sacarlos, acreditando su propiedad; entendidos de que de no verificarlo, se procederá á lo que hubiere lugar.

Administracion principal de rentas. México, Junio 2 de 1865.—*I. de la Barrera.*

LISTA de los bultos que sin documento existen en los almacenes de esta Aduana, hoy dia de la fecha.

Fechas de entrada.				Bultos.
Marzo	4	de 1865.	Un bulto con la marca R. C. / G KXc	1
„	14	„	Dos cajas de vino	2
„	17	„	Una caja con la marca = A F L	1
„	31	„	Una caja con la marca = N V	1
Abril	12	„	Tres cajas de puros, conducidas por R. Fernandez	3
„	12	„	Seis cajas con la marca A	6
„	15	„	Una caja con la marca L. T	1
Mayo	9	„	Una barrica de pasas	1
„	25	„	Un barril conducido por Soubervielle	1
„	26	„	Una caja conducida por Dionisio Nava	1
				18

Mexico, Mayo 31 de 1865.—El Guarda-almacenes, *Joaquin Carbajal.*

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Dª Bárbara Espíndola, muerta intestada en 1863, para que se presenten á deducirlo ante el Sr. Juez 1º de lo civil, en el término de treinta dias; apercibidas de que pasado este plazo, se decretará lo que corresponda, sin audiencia de los que no se hayan presentado.

Y por órden del mismo Sr. Juez pongo la presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 381—3a—1

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.—Luis G. Segura.—Luis G. Barrera.*

382—40s—1

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la primera calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez, en nueve mil doscientos diez pesos ($ 9,210); señalando al efecto los dias 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Julio, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Junio 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 380—3s—2

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.

México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público.

363—8s—7

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

371—6s—4

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—16

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.
—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—10

CITACION JUDICIAL.

Por el presente y de órden del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel de la Sierra, ante quien se halla radicado el intestado de Dª Cármen Perez de Rodriguez, cito á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por su fallecimiento, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducir el que les asiste; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 8 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 375—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del intestado de la Madre Sor María de la Luz de San Joaquin Miranda, monja del convento de San Lorenzo, á pedimento del señor defensor, ha mandado hoy se cite al censatario del capital ó dote perteneciente á dicha religiosa, á fin de que en el término de quince dias se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial. Lo que hago saber en debido cumplimiento.

México, Junio 8 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 373—3s—2

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca por el presente á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que quedaron por el fallecimiento intestado de D. Rafael García Conde, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 7 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 376—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IGUALA.

Iguala, Mayo 19 de 1865.

Habiéndose presentado en este Juzgado el Sr. Comisario 1º de esta Municipalidad, D. Juan Adan, solicitando se espida mandamiento compulsorio al Sr. Escribano público D. Tomás Avila, para que le dé segunda copia de la escritura de censo consignativo, otorgada ante él por el Sr. D. Juan Montufar y á favor de este M. I. Ayuntamiento por la cantidad de cuatro mil pesos que recibió, pertenecientes al fondo de instruccion pública; con esta fecha he mandado, por ignorarse su paradero, que se cite por el periódico oficial al espresado D. Juan Montufar, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente, ocurra á este Juzgado para hacerle saber el auto recaido á dicha solicitud, bajo el apercibimiento de darse por practicada la diligencia si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado, por la presente llamo y emplazo al espresado Sr. D. Juan Montufar, para que por sí ó por apoderado se presente en el término dicho.—*Lic. José V. Larin.*—Asistencia, *Andrés Caneda.*—Asistencia, *Antonio Arredondo.*

378—3a—2

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á todas las personas que como acreedores ó por otra causa, se crean con derecho á la casa núm. 1 de la calle del Sapo, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 361—4sm—3

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

Esta noche, á las ocho, se representará la comedia dividida en tres actos y denominada: *¡Dios sobre todo!* y en seguida la en un acto, que se intitula: *Malas tentaciones.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 14 de Junio de 1865. NUM. 136.

☞ Mañana, dia del Córpus, no se publicará el *Diario* por estar cerradas las oficinas públicas.

PARTE OFICIAL.

Mi querido Ministro Siliceo.

La instruccion pública en el Imperio necesita urgentemente de una entera reorganizacion. Cuando puse á vd. á la cabeza de su direccion, bien convencido estaba de su aptitud y de su celo; pero antes que empiece la obra, quiero indicarle los principios segun los cuales deberá arreglar sus propuestas.

Es mi voluntad que la instruccion pública, aprovechando la esperiencia adquirida por los pueblos mas adelantados, sea puesta en el Imperio Mexicano bajo un pié que nos coloque al lado de las primeras naciones.

Como principal guia de sus propuestas, deberá vd. tener presente que la instruccion ha de ser accesible á todos, pública y, á lo menos en cuanto se refiere á la instruccion primaria, gratuita y obligatoria. La instruccion secundaria debe ser organizada de manera que ofrezca por un lado á la clase media de los ciudadanos la educacion general correspondiente; por el otro, que sirva de base necesaria para los estudios superiores y especiales, debiéndose considerar para esto como uno de los mas esenciales, el estudio de las lenguas clásicas y vivas y el de las ciencias naturales. Las primeras, que son la base de toda la educacion humanitaria, constituyen al mismo tiempo un inapreciable ejercicio intelectual, siendo ademas en el dia el estudio de las lenguas cultas vivas, absolutamente indispensable para un pueblo que quiere tomar parte en los acontecimientos del mundo, y mantener relaciones activas con otros pueblos, particularmente refiriéndose á la situacion geográfica escepcional del país. En fin, el cultivo de las ciencias naturales es la señal característica de una época dirigida hácia la realidad, porque nos enseña á ver las cosas que nos rodean, como son en sí, y á emplear todas las fuerzas del universo en servicio de la voluntad humana. Ademas, quiero que se ponga la debida atencion en la educacion física y en su armónico desarrollo.

En cuanto á los estudios superiores y profesionales, pienso que para cultivarlos ventajosamente, son precisas escuelas especiales: lo que en la edad média se llamó Universidad, ha llegado á ser hoy una palabra sin sentido. Al establecer esas escuelas especiales, deberá vd. cuidar que en la diversidad de estudios profesionales sean representados todos los ramos de las ciencias teóricas y prácticas y de las artes.

Quiero que la atencion de vd. sea dirigida hácia el cultivo de una ciencia muy poco conocida en nuestra patria, es decir, la filosofía, porque ésta ejercita la inteligencia, enseña al hombre á conocerse á sí, y á reconocer el órden moral de la sociedad como una consecuencia emanada del estudio de sí mismo.

En lo referente á la instruccion religiosa, quiero tambien indicarle mis ideas. La religion es cosa de la conciencia de cada uno, y cuanto menos se mezcla el Estado en las cuestiones religiosas, tanto mas fiel queda á su mision. Hemos libertado á la Iglesia y á las conciencias, y quiero asegurarle á la primera el pleno goce de sus legítimos derechos, y al mismo tiempo la entera libertad en la educacion y formacion de sus sacerdotes, segun sus propias reglas y sin ninguna intervencion del Estado; pero á ella le corresponden tambien necesariamente deberes á los cuales pertenece la enseñanza religiosa, en cuya enseñanza el clero del pais desgraciadamente no ha tomado casi ninguna parte hasta ahora. En consecuencia, se inspirará vd. en sus proyectos y propuestas, del principio que la instruccion religiosa en las escuelas primarias y secundarias, debe darse por el respectivo párroco, segun los libros aceptados por el Gobierno.

Los exámenes en todos los establecimientos de instruccion, deben ser arreglados segun un nuevo plan, practicados con severa exactitud, y siempre absolutamente públicos; pero si por un lado queremos en el porvenir exigir de nuestra juventud estudiosa una instruccion sólida y verdadera, por el otro nos impone tambien esta exigencia la obligacion de proporcionar buenos profesores y medios de instruccion. En consecuencia, vd. tendrá particularmente presente la necesidad de formar distinguidos profesores para el establecimiento de escuelas normales, á las cuales llamará vd. las mayores inteligencias del pais y del estranjero; y como segunda necesidad, señalo á vd. la de facilitar buenos libros de instruccion, que encomiendo particularmente á su cuidado.

Encargando á vd. la mayor brevedad en sus propuestas, soy

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Puebla, Junio 11 de 1865.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Hemos venido en nombrar para cubrir las plazas de Gefes de Seccion de Nuestro Ministerio de Hacienda, con arreglo al decreto de 17 de Mayo del corriente año, á los individuos que se espresan.

Gabinete, D. Francisco García Muro.
Seccion 1ª ,, Francisco Javier de Reygadas.
,, 2ª ,, José López Monroy.
,, 3ª ,, Agustin Tornel.
,, 4ª ,, José María Calvo.
,, 5ª ,, Jesus Soto Carrillo.
,, 6ª ,, Florencio Delahanty.
,, 7ª ,, Amado G. del Castillo.
,, 8ª ,, José Francisco Alvarez.
,, 9ª ,, Manuel Calderon.

Cuyos individuos disfrutarán los sueldos asignados en dicho decreto.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Aprobamos la contestacion que Nuestra Secretaría de Fomento propone se dé á la Compañía descubridora de terrenos baldíos, como aclaracion de Nuestro acuerdo de 20 de Marzo último, con que Tuvimos á bien aprobar las bases propuestas por la misma Compañía, para el descubrimiento y deslinde de dichos terrenos.—Dado en Puebla, á 7 de Junio de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento.—En su ausencia, el Subsecretario.

Es copia. México, Junio 13 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

Contestacion á que se contrae el supremo decreto que antecede.

México, Junio 13 de 1865.

En contestacion al oficio de vd. de 23 de Mayo último, en que me manifiesta la inteligencia que han dado algunos propietarios á las condiciones 1ª y 3ª, aprobadas por el acuerdo Imperial de 20 de Marzo, sobre descubrimiento y deslinde de terrenos baldíos, le digo de órden de S. M., como aclaracion al mismo acuerdo, lo siguiente:

"Que estando prevenido en éste que el apeo y deslinde para que está vd. autorizado se haga judicialmente, no es voluntaria sino obli-

gatoria la presentacion de los títulos que tuvieren los propietarios: que por consiguiente cuando éstos no quieran exhibirlos dé vd. parte al juez respectivo para que se los exija, y con presencia de ellos procedan á ejecutar aquellas operaciones con todas las formalidades que se observan en un juicio de apeo.

Que por la facultad que se concede á los propietarios en la condicion 3ª del citado acuerdo, no están escusadas de hacer judicialmente el deslinde de sus fincas, en cuyo caso debe intervenir la compañía descubridora, que ademas de representar los intereses del Gobierno, tiene el derecho de hacer la averiguacion correspondiente en las fincas que ha denunciado, arreglándose siempre á las formalidades prescritas para dicho juicio de apeo.

Y por último, que cuando algun propietario sea requerido para la presentacion de títulos, y quiera hacer por su cuenta el deslinde respectivo, señale, ante la autoridad que debe presenciarlo, el dia en que ha de comenzar aquella operacion, pues los seis meses que concede la condicion 4ª del repetido acuerdo son precisamente para que quede terminada; mas no para empezarla á la espiracion de aquel plazo."

Por ausencia del Exmo. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Junio 3 de 1865.

De conformidad con lo propuesto por vd. en su comunicacion de 15 de Mayo próximo pasado, S. M. el Emperador se ha servido resolver que se establezcan agencias de esa administracion de Bienes nacionalizados en los Departamentos y con las dotaciones que á continuacion se espresan:

Departamento de Veracruz.

Un agente, sueldo anual	$ 2,400
Un escribiente id	600

Departamento de Nuevo-Leon.

Un agente, sueldo anual	1,500
Un escribiente id	600

Departamento de Durango.

Un agente, sueldo anual	1,500
Un escribiente id	600

Departamento de Colima.

Un agente, sueldo anual	1,500
Un escribiente id	600
	$ 9,300

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,
M. Siliceo.

Sr. Administrador de Bienes nacionalizados.

PARTE NO OFICIAL.

Segunda division territorial militar.—Puebla, Junio 12 de 1865.—Tengo el honor de manifestarle á vd. que S. M. el Emperador, por su mandato de 7 del presente mes, ha tenido á bien se pongan en libertad 213 oficiales y 22 soldados de los prisioneros de guerra de Oajaca.

El testo del supremo mandato, es el siguiente:

"Dado en Puebla el dia 7 de Junio de 1865.

"Mi querido Conde Thun.

"En memoria del cumpleaños el dia de hoy, de Mi muy querida "Esposa la Emperatriz Carlota, he tenido á bien disponer que los "prisioneros de guerra, contenidos en la adjunta lista y que se han so-"metido á Mi Gobierno, se pongan en libertad. Encargo á vd. el "cumplimiento de esta disposicion, que comunicará á Mi Ministro de "Guerra.—MAXIMILIANO."

La adjunta lista contiene los nombres de ellos, y le suplico á vd., por el interés general, se sirva insertar este acto de gracia de S. M. en el Diario del Imperio.

El Comandante de la segunda division territorial militar, *P. O. Zachotfilennt.*

LISTA DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA PUESTOS EN LIBERTAD.

General Cristóbal Salinas.

Coroneles.—José María Ballesteros, Joaquin Terán, Nemesio Quiñones, Manuel Gonzalez, Francisco Carreon, Juan Espinosa Gerostia, Jesus Toledo.

Tenientes Coroneles.—José Ignacio Echeagaray, Juan Higareda, Luis Ballesteros.

Mayores.—Cosme Damian Gomez, Manuel Berra, Nicolás Berra, Pablo Alcázar.

Capitanes.—Francisco Higareda, Diego Guerra, Martiniano Leon, Isidro Quintero, Ignacio Manzano, Manuel Salazar, Hipólito Tinoje, Luis Gomez, Ignacio Carrillo, Juan Campos, Pedro Toro, Pablo Mayoral, Tomás Rivera, Juan Berra, José María Salgado, Luis Arévalo, Apolinario García, Luis Jimenez, Cenobio Perez, José María García, Ignacio Arias, Cayetano Ruiz, Pomposo Guerrero, Manuel Sanchez, José María Robles, Juan Antonio San German, Luciano Zafra, Luis Luna, Joaquin Aldaz, José María Hernandez, Félix Espinosa, Próspero Erruño, Bartolo Hernandez, Manuel Gonzalez, Francisco Picazo, Juan España, Nemesio Medina, Primo Feliciano Regado, Cárlos Villegas, Angel Perez, Miguel Isabel, Rosauro Campos, Antonio Melendez, Pablo Salazar, José María Camacho, Miguel Marino, Mauricio Acevedo, Macario Galeano, Pedro Sumano, Manuel Fernandez, Ramon Riez, José Oseda, Vicente Soria, José María López, José de Jesus Oliver, Fermin Muñoz, Miguel Vergedo, José Ortiz Alvarez, Felipe Cruz, Gregorio Calvo, Nicolás Yescas, Casimiro Ramirez, Camilo García, Antonio Velazquez, Encarnacion Torres, Tomás Picazo, Abraham Torres, Julio Abrego, Jesus Chavez, Bruno Cañedo, Ignacio Parra, Vidal Perez, Antonio Melendez, Juan Toro, Pedro Bueno, Cristóbal Diaz, Prisciliano Ruiz, Manuel Martinez.

Tenientes.—Pedro Axotla, Manuel Moncada, Juan Mengura, Nicolás Reguera, Juan Luis Castillana, Anastasio Rutilla, Francisco Galvan, Telésforo Guillen, Manuel Rincon, José Juan Ruiz, Antonio Nava, Juan Molina, Aniceto Santaella, Vicente Peña, Tomás Garcés, Pedro Echeverría, Guadalupe Gueda, Victoriano Mora, Miguel Figueroa, Pedro Lerón, Pedro Zúñiga, Blas Estarona, Manuel Artigoza, Anselmo Urbiña, Vicente Rojas, Rosalino Mendoza, Bartolo Rey, Camilo Cedillo, José Noriega, Manuel Velasco, Miguel Mendez, Guadalupe Oliva, Pablo Gonzalez, José Chinisia, Antonio Muñez, Tomás Verdego, Manuel Alicucidas, Pedro Martinez, Francisco Vargas, Antonio Crespo, Manuel Diaz, Eduardo Juarez, Sixto Noriega, Manuel Berra, Serapio Rocha, Manuel Cataño, Abraham Martinez, Mariano Pablo López, José María Núñez, Gregorio Yescas, Andrés Sanchez, José María Ramirez, José María Olivera, Valentin Pacheco, Basilio Arévalo, Luciano Zurita, José Mesinas, Pioquinto Perez, Leandro Martinez, Trinidad Castellanos, Felipe Guerrero, Bárbaro Candia, José de la Cruz López, Ramon Diaz, Sebastian Nuñez, Roque Alvarez, Antonio Salazar, Eduardo Rojas, Mariano Fuentes, Susano Robles, Sabás Ramirez, Teófilo Castillo, Anastasio Pereira, Cesáreo Velasco, Higinio Valles, Justo Bellmontes, Andrés Alvarado, Julio Peña, Antonio Esteves, José Ostero, Eduardo Ramirez, Miguel Macedo, Ruperto García, Manuel Bonilla, José Mariano Noriega, Alejandro Ramos, José Valenzuela, José Agüero, Joaquin Yaguno, Juan Alvarez, José María Canseco, Joaquin Olivera, José Reyes, José de la Cruz Osorio, José Espinosa, Justiniano Figueroa, Francisco España, Gumesindo Fernandez, Urbano Ruiz, Juan Infante, Margarito García, Antonio Avila, Casimiro Mesinas, Braulio Noriega, José María López, Reginaldo Andrade, Juan Arvea, José Florencio Diaz, Jacinto Parra, Manuel España, Francisco Chavez, Atanasio Granados.

Soldados.—Santos Palacios, Manuel Hernandez, Simon Pinela, José de la Cruz, Doroteo Salazar, Antonio Melendez, Eugenio Cabrera, Felipe Vazquez, Miguel Bobadillo, Joaquin Gaona, Francisco Leon, Juan Camacho, Francisco Mendoza, Hilario Arias, Basilio Soria, Dimas Sanchez, Vicente Castillo, Juan de la Cruz, Cárlos Lobadillo, José Hernandez, Cleofas Martinez y Hilario Hernandez.

Empleados.—Gefe de seccion en Oajaca, Manuel Maldonado: empleados en la Aduana, Francisco Ballesteros, Juan Hernandez, Francisco Corzi, Juan Celis: Secretario de la Administracion, José Benitez: Prefecto, Juan Vazquez, Cárlos Romero.

OPERACIONES MILITARES.

México, Junio 13 de 1865.

Línea telegráfica del Interior.—Recibido de Querétaro el dia 13 de Junio de 1865, á las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Me participa el Sr. Prefecto de San Luis, con fecha 11, que el 6 fué ocupado el Saltillo por fuerzas francesas.—Negrete se retiró con todas sus fuerzas para Monterey, donde están el General Olvera y López.—Las fuerzas francesas salieron el 7 en persecucion de Negrete: éste hizo alto y dividió sus fuerzas; dos mil hombres y tres piezas, al mando de Escobedo, tomaron el camino de Galeana, y dos mil quinientos hombres con diez y seis piezas, al mando de Negrete, se dirigen al rumbo de Monclova.—El Prefecto político, *Manuel Gutierrez.*

Línea telegráfica del Interior.—Recibido de Querétaro el dia 13 de Junio de 1865, á las once y siete minutos de la mañana.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—La Comandancia francesa me comunica la noticia de que Matehuala fué atacada el 8 del actual; pero las fuerzas franco-mexicanas, al mando del Sr. D. José A. de Motilla, derrotaron al enemigo, despues de una accion de tres horas, en que murió un capitan frances.—El Prefecto superior político, *M. Gutierrez.*

Son copias.—El Subsecretario de Guerra, *J. M. Durán.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(SEGUNDA PUBLICACION).

México, Mayo 22 de 1865.

Solicitud de D. Márcos Ball, pidiendo privilegio esclusivo como introductor de las máquinas de prensa para embalar, inventadas por John K. Harris.

Señor:—El que suscribe, ciudadano del Estado de Nueva-York, en los Unidos de América, á V. M. I. reverentemente espone: Que es dueño, en union de otros ciudadanos de estos Estados, cuyos intereses representa en este caso por compra que han hecho al inventor, de una importante y moderna prensa ó condensador, por la cual el inventor ha obtenido tres diferentes patentes concedidas en su favor por el Departamento de patentes de los Estados-

Unidos de América, cuyo invento es conocido bajo el nombre de "Prensa Condensadora de Harris" (Harris beater press), y cuya descripcion minuciosa, diseños y documentos, tiene el honor de acompañar y someter á la consideracion de V. M. I., habiendo sido perfectamente probada y puesta en abierta competencia práctica por un periodo de tres años, con todos los inventos mecánicos de esa clase conocidos; y en la prueba ha quedado demostrado palpablemente ser el agente mas económico, potente y efectivo, que hasta ahora se haya empleado para reducir á la solidez y densidad de madera dura, cualesquiera materias voluminosas, tales como el algodon, lana, cáñamo, lino, heno, paja, &c., &c., produciendo tambien marcada economía en los gastos de fletes de esportacion á Ultramar y trasportacion al interior, porque ocuparán solamente una tercera parte del espacio cúbico que otras pacas de su clase; ademas, es tal la presion que reciben las materias, que las pone á salvo en la trasportacion de contingencias ordinarias de incendio y de averías, aun espuestas á merced de los elementos, pues quedan no solamente á prueba de fuego, sino tambien á la de aire y agua. Las pacas de heno y de paja construidas por medio de esa prensa son de un gran mérito en campaña y en usos militares, porque se pueden trasportar sin riesgo de mermas, y hacer uso de ellas fácilmente en la construccion de parapetos. El departamento de forraje de los Estados-Unidos no hace actualmente uso de otra prensa para embalar forraje en la desgraciada guerra que al presente desola á este desventurado pais, por cuyo útil servicio se ha consignado á los propietarios un gran premio sobre cuantos se han concedido á todo otro invento de esa clase.—El efecto de operacion de esa prensa está causando tan grande impresion en los Estados-Unidos de América, en los departamentos de industria y comercio, como causó el invento de la prensa para algodon de Mr. Whitney.—En el flete de trasportacion produce un ahorro de mas de ciento por ciento, por cuya razon las pacas prensadas por ella se prefieren altamente por el comercio en los puertos de mar para la esportacion, pudiéndose cargar completamente de lana, algodon, heno, &c., solamente y sin necesidad de lastre, un vapor ó barco de vela, merced á la potencia de compresion de esa prensa en el embalamiento, efecto desconocido y que hasta ahora no se ha obtenido de ninguna otra en uso. Su embalaje es peculiarmente adaptable para el trasporte por terrenos quebrados y montañosos, en poblaciones en donde el forraje se conduce necesariamente en cabalgaduras, de modo que un ejército puede cómodamente llevar en su tren el abastecimiento que necesite.—Por medio de la intervencion de acreditadas corporaciones, compuestas de miembros del Congreso, altos funcionarios de justicia, gobernadores de diferentes Estados, y gran número de los mas acaudalados y respetables ciudadanos de nuestro pais, se ha proporcionado actualmente un inmenso capital destinado á poner en activa operacion esa máquina en diferentes lugares de los Estados-Unidos. La prensa hidráulica para condensar algodon, única máquina que se le asemeja en los Estados-Unidos, es muy costosa, siendo su valor, por término medio, doscientos mil pesos; á la vez que el de la que se menciona en esta instancia puede reducirse á dos mil pesos, siendo de fácil manejo, cómodo trasporte de un lugar á otro, y puede con facilidad y prontitud ponerse en operacion, funcionando lo mismo por medio de fuerza hidráulica ó animal, como de vapor, y necesita solamente tres operarios para ponerla en efectiva y productiva operacion.—El que habla, señor, llama humildemente la atencion de V. M. I. hácia esta importante mejora de la ciencia mecánica, y cree sinceramente que será de inmensa utilidad á la clase agricultora de súbditos leales en los dominios de V. M. I., mediante á que por virtud del ahorro en los costos de trasportes del interior á los puertos de mar, y de los de esportacion á Ultramar, se renovará el estímulo para el cultivo de algodon, heno y otras producciones de esa y otras clases de importancia en los Distritos remotos en el Imperio de V. M., en donde hasta ahora ese cultivo se ha mirado con poca ó ninguna atencion, por razon de la inmensa distancia que los separa de los adecuados mercados; y de esa manera podrán competir ventajosamente con otras comarcas, empleadas en igual tráfico, aun cuando estén mas convenientemente situadas. De ese modo se provocará y asegurará un inmenso comercio, cuyo valor en aspecto progresivo, es de creer llegaria muy pronto al conocimiento de V. M. I., y seria debidamente apreciado.—Los puertos de mar del Imperio de V. M., serian prontamente visitados por barcos de vapor á hacer el comercio, atraidos por la clase de flete, no solo nuevo sino ventajoso, que con el auxilio de esa máquina se les proporcionaria, pues hasta ahora por razon del volúmen y condicion combustible ha estado sujeto solamente á ocupar barcos de vela, y aun así estaban esos barcos obligados á embarcar varias clases de lastre que ahora no necesitarian, porque los bultos tendrán la densidad y solidez convenientes, proporcionando ademas seguridad y provecho.

El objeto del suplicante, Señor, contando con el favor y proteccion de V. M. I. es, establecer inmediatamente en diferentes lugares del Imperio, estensas fundiciones y manufacturas de maquinaria adecuada para la empresa que se propone, segun se ha verificado en los Estados-Unidos para la construccion de las máquinas, en las que encontrarán trabajo y ocupacion gran número de súbditos leales de V. M., y de ese modo se podrian proporcionar medios de obtener su sustento y el de sus familias, siendo la humilde opinion del que habla, que la Hacienda pública del Imperio recibirá algunas sumas considerables por derechos de importacion, sobre la introduccion de enseres y materiales para el establecimiento de ellas. El suplicante, Señor, tiene el honor de felicitar á V. M. por el gran triunfo de las armas imperiales, especialmente por las recientes grandes victorias obtenidas, cuyas noticias acaban de recibirse en este pais, cuyo pueblo observa con marcada admiracion la incansable solicitud de V. M. I. por el progreso del Imperio, que presenta los grandes signos característicos de una nacion próspera é ilustrada, así como por la estraordinaria seguridad personal y de propiedades, que bajo el gobierno de V. M. reciben todas las clases, sin distincion de rango ó condicion, por la sábia política adoptada por V. M. I. para el mejoramiento de las artes y de la industria; por el decidido empeño manifestado tambien por V. M. en lo tocante á mejoras interiores en términos generales; por el exaltado patriotismo, así como la noble devocion y celo cristiano manifestado en todas partes por el progreso de nuestra santa religion; por las obras benéficas y de caridad prodigadas tan estensa como liberalmente por V. M., y por todas las ilustradas medidas proyectadas y fielmente ejecutadas por V. M. que constituyen de un modo imperecedero el cimiento sólido del Imperio, así como aseguran la lealtad de los súbditos hácia el trono de V. M., encaminando con pasos agigantados el Imperio hasta colocarlo en el rango de las naciones mas ilustradas y poderosas de la tierra.—Con mérito de todas esas consideraciones, de los crecidos gastos hasta ahora incurridos y de los en que se incurrirán para establecer las máquinas en el Imperio, si así fuere la voluntad de V. M., así como en vista de los grandes beneficios que reportarán los súbditos de V. M. con la introduccion en el Imperio de este gran descubrimiento, el esponente ocurre á V. M. I., rogando se digne concederle privilegio esclusivo para introducir, construir y vender esas máquinas, con el derecho de usarlas en los dominios de V. M. I. por el espacio del tiempo que sea de ley otorgar; y tambien concederle tales privilegios é inmunidades como regularmente se confieran en semejantes casos; constituyéndose desde luego el suplicante y sus representados, para siempre y sin reserva al servicio del gobierno de V. M. I. de la manera que V. M. con su elevada ilustracion se digne disponer.—Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. I., para llevar á cabo la divina mision que V. M. ha sido llamado á llenar, y cuyo glorioso término está ya tan cercano.

Nueva-York, Marzo 10 de 1865.—Señor.—A L. R. P. de V. M. I.—*Márcos Ball.*

Lo que se publica en el Diario del Imperio, con arreglo al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 24 de 1865.

Don Ildefonso Lopez, súbdito español, por sí, y en representacion de D. M. O. Paredes, vecino de esta corte, haciendo formal registro de un manantial de petróleo ó sustancias bituminosas que se halla en el punto llamado los Ceroncitos, sito al Oriente de la hacienda de Bejarano, municipalidad de la villa de Aldama, Estado de Tamaulipas, y de otro de lo mismo que se halla entre la hacienda de Bejarano y la de la Guajolota, en la municipalidad y Estado ya indicados.

Y habiéndose admitido los dos anteriores registros con esta fecha, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tamaulipas, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 24 de 1865.

Don Ildefonso Lopez, súbdito español, por sí y en representacion de D. J. M. Aguirre, residente en esta corte, han presentado un ocurso esponiendo: que habiendo practicado un reconocimiento mineralógico en las serranías conocidas con el nombre del Salitre en terrenos del pueblo de Tlamacasapa, Distrito de Iguala, Departamento de Iturbide, han hallado en este punto multitud de vetas metálicas, y todas las condiciones que se pueden apetecer para la formacion de un mineral; que reconocidas sus leyes prueban la bondad y riqueza de sus metales, y que por estas razones le denominan Mineral de Alfonso, y hacen en él los denuncios siguientes:

De una veta en la Barranca del Diablo, en el fondo, junto á un amate grande, corre de N. E. á S. O., y le dan el nombre de Mina de las Flores, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento indicados.

De otra veta que se halla situada en la ladera de la Barranca del Diablo, en una cañadita que se forma en la misma ladera, forma la veta creston y corre de N. O. á S. E. y le dan el nombre de Mina del Milagro, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla situada en la Barranca del Salitre, mirando al Mediodia y junto á un árbol llamado Tepeguaje, y le dan el nombre de la Mina de la América, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla situada en la ladera de la Barranca de la Poza Verde, cerca de las paredes de la jurisdiccion, en la cañada que baja de Cerro Alto, en medio de dos árboles llamados Capires, mirando al Sur en un tiro viejo, y le dan el nombre del Rayo, en terrenos del pueblo de Tlasmalaca, del Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla situada en el cerro de San Martin, con frente al Norte y mirando al pueblo de Coscotlan, y le dan el nombre del Vapor, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla en la barranca conocida de San Martin: corre de N. E. á S. O., junto á dos amates grandes, y le dan el nombre de Mina la Vizcaina, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

De otra veta que se halla en la barranca conocida con el nombre de Troya, junto á un amate amargoso: corre de N. O. á S. E., y le ponen el nombre de Mina de la Empresa, en terrenos, municipio, Distrito y Departamento ya indicados.

Y habiéndose admitido con fecha 22 los siete denuncios anteriores, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Iturbide, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

AVISO A LOS ARTESANOS.

COMPAÑÍA LANCASTERIANA DE MEXICO.

INSTRUCCION PRIMARIA GRATUITA PARA ADULTOS.

La Compañía Lancasteriana tiene la honra de avisar al público, que mediante un auxilio pecuniario que el Gobierno del Imperio se ha dignado concederle, abrirá nuevamente el

Curso nocturno y la Escuela Dominical para artesanos y adultos;

el primero el dia 16 del corriente, y la segunda el domingo 18 del mismo, en el edificio del ex-convento de Betlemitas, adonde se recibirá la inscripcion desde el próximo dia 10,

de seis de la tarde á ocho de la noche. Los dias y horas de clase serán: en el curso nocturno todos los dias, con escepcion de los feriados, desde las oraciones á las nueve de la noche, y en la Escuela Dominical todos los domingos, desde las doce del dia hasta las tres de la tarde, y en cuya escuela se darán tambien lecciones de dibujo lineal aplicable á las artes; advirtiéndose, que los que deseen concurrir á dichas escuelas, no necesitan hacer gasto ni requisito alguno para conseguirlo, pues basta su voluntad para ser admitidos.
México, Junio 6 de 1865.

WENCESLAO REYES,
Secretario.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.
En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.
En la Seccion 2ª—173, 222, 493, 636, 640, 786, 789, 1,407, 1,408, 1,494, 1,906 2,668, 2,675 y 3,201.
Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.
México, Junio 13 de 1865.

Por ocupacion del Administrador de bienes nacionalizados,
El primer Contador,
Agustin Pardo y García.

COMISARIA MUNICIPAL DE NOPALA.

AVISO AL PUBLICO.

El camino carretero que nace en el pueblo de Polotitlan y atraviesa por la municipalidad de Nopala, que habian obstruido los vecinos del citado pueblo, ha quedado de nuevo abierto y al servicio público desde el dia 2 del presente mes, por disposicion del Sr. Prefecto superior político de Tula; habiendo intervenido en su apertura los Sres. Subprefecto de Huichapam y los Comisarios de Polotitlan y Nopala.
Para conocimiento de los pasajeros, el suscrito hace presente, que el camino referido ha quedado en los mismos términos que lo estaba en los años de 862 y 863, no solo en cuanto á su estado material, sino tambien en cuanto á las garantías que en aquella época prestaba á los que transitaban por él.
Nopala, Mayo 17 de 1865.

El Comisario Municipal,
José Antonio Guerrero.

3s—3

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, que lo es de los autos del intestado de la Madre Sor María de la Luz de San Joaquin Miranda, monja del convento de San Lorenzo, á pedimento del señor defensor, ha mandado hoy se cite al censatario del capital ó dote perteneciente á dicha religiosa, á fin de que en el término de quince dias se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial. Lo que hago saber en debido cumplimiento.
México, Junio 8 de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 373—3s—3

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.
Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.—Luis G. Segura.—Luis G. Barrera.*
382—40s—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la primera calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez, en nueve mil doscientos diez pesos ($ 9,210); señalando al efecto los dias 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Julio, en el local del Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.
Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.
México, Junio 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 380—3s—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por auto de nueve del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 4 de la plazuela de Santo Tomás, valuada por los peritos D. Ventura Alcérreca y D. Francisco Chavero en la cantidad de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos; señalando para las almonedas el viérnes diez y nueve del corriente para la primera, el sábado treinta y uno del mismo para la segunda, y el sábado diez del entrante Junio para la tercera; todas á las doce del dia, siendo la última con calidad de remate.
Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado, y para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la hora señalada; en concepto de que las instrucciones que ministren los autos, se darán en el despacho del que suscribe, ubicado en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de la Moneda.
México, Mayo trece de mil ochocientos sesenta y cinco.—*J. Reynoso*, Escribano público.
363—8s—8

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.
México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
371—6s—5

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.
México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—17

CONVOCATORIA.

En los autos promovidos por D. Domingo Bernet, ante el Juzgado civil de esta ciudad, solicitando se eleven á testamento nuncupativo los puntos que el finado Dr. D. Eugenio Robinet dió para su testamento á un escribano, con fecha de hoy se ha mandado cumplir la parte final del auto de 17 de Diciembre último, que dice así:
"....se declara nulo el testamento de D. Eugenio Robinet, de que se hace relacion. En consecuencia, convóquense á todos los que se crean con derecho á su herencia, por edictos y avisos, que se insertarán en el periódico oficial del Departamento y en dos de los mas acreditados de la capital del Imperio, y exhorto dirigido á la ciudad de Paris, citándose espresamente á D. Juan Robinet y á su esposa Dª Sofía, vecinos de Vincennes, á todos con término de cuatro meses, para que se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado. ....El Juzgado de lo civil, etc."
Y para cumplir con lo que se manda, se publica la presente.
Zacatecas, Mayo 13 de 1865.—*Tomás Sandoval*, Escribano público de la Nacion.
356—4sm—3

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM 5, ALTOS.

ORDEN.

A pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, como apoderado jurídico de los Sres. J. Labadie y Cª en liquidacion, por el presente se cita al albacea de D. Francisco N. Ortega, ó tenedor de los bienes de éste, para que concurra en el término de ocho dias, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve; apercibido que de no concurrir, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.
México, Junio 9 de 1865.
El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 379—3a—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TELOLOAPAM.

Ignorándose el paradero de D. Luis Martinez, por el presente se le hace saber: que en el juicio que los herederos del finado D. Rafael Cruz Manjarrés han seguido en su contra, sobre posesion de la casa que habita en este lugar, el Juzgado ha dado por contestada la demanda, y dispuesto que la junta se verifique el dia 14 del próximo mes de Junio, á las tres de la tarde; apercibido que de no concurrir, se dará por celebrada en su ausencia y rebeldía.
Teloloapam, Mayo 30 de 1865.
El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio*
377—4a—3

JUZGADO DE LETRAS DE HUAMANTLA.

Por auto de treinta del que fina, proveido á solicitud del súbdito español D. Lorenzo Fuentes de María, he mandado reponer los autos de concurso formado á bienes de Dª María Antonia Huezca, que tuvieron principio por cesion que de ellos hizo á sus acreedores en este Juzgado de 1ª instancia hace mas de cincuenta años, consistiendo aquellos en dos haciendas de labor, sitas en municipalidad de Cuapiaxtla, de la comprension de este Partido, conocidas por "San Francisco de Asís" y "Santa María de las Cuevas" (a) "Junguito." A este efecto, se espide la presente convocatoria, para que las personas que se crean con derecho á los enunciados bienes, comparezcan por sí ó por apoderado, en este Juzgado de 1ª instancia, á deducir sus derechos dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha; bajo el apercibimiento de que por su falta de comparecencia sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Huamantla, Junio 1º de 1865.
El Juez de 1ª instancia, *Lic. Serrano.* 364—3a—3

CONVOCATORIA.

Por auto de 3 del corriente ha mandado el señor juez 3º de lo civil, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaría de D. Bernabé Inzua, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de éste, se presenten en su juzgado á deducirlos. Lo que hago saber al público para los efectos indicados.
México, Junio 5 de 1865.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 366—3a—3

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Sr. General D. José María Cobos, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.
México, Mayo 20 de 1865.—*J. Negreiros*, Escribano público. 352—6a—4

AVISOS PARTICULARES.

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.
Precio del pomo, dos pesos. 345—40—7

El que suscribe, encargado de los negocios del Sr. D. Mariano Vazquez, vecino de esta ciudad, teniendo noticia de que el Sr. D. Luis Souquet pretende enajenar la hacienda del Charco y dos casas ubicadas en Tetecala, conocidas comunmente con el nombre de "Casas de Don José Huerta," pertenecientes, que se dice, á la testamentaría de D. Cayetano Vazquez, hace saber al público que su poderdante sigue actualmente un juicio contra la referida testamentaría por haber enajenado dichas fincas durante su menor edad y sin los requisitos de ley, y que en consecuencia hará valer sus derechos contra cualquiera poseedor.
Cuernavaca, Mayo 31 de 1865.—*Andrés Ayala.* 370—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion en la noche de hoy á la hora de costumbre.

Jueves 15 de Junio.

TEATRO IMPERIAL.

En la tarde, á las cuatro en punto, se pondrá en escena la comedia en tres actos, que se intitula: *¡Don Tomás!* y en seguida otra en un acto, denominada: *Malas tentaciones.*
En la noche, á las ocho en punto y á beneficio del primer actor y director, D. José Ortiz y Tapia, tendrá lugar la siguiente funcion estraordinaria:
Representacion de la comedia nueva, en verso, dividida en tres actos é intitulada: *El amor y la gaceta*, en cuyo acto segundo cantarán las actrices Dª Matilde y Dª Carolina Ducles, un duo de *Los diamantes de la corona;* y para concluir, se pondrá en escena la comedia de costumbres andaluzas, intitulada: *La flor de la canela.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 16 de Junio de 1865. NÚM. 137.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto concediendo á una Compañía el que pueda establecer líneas telegráficas en varios puntos del Imperio.—Otro, habilitando al puerto de Túxpan para el comercio estranjero.—Circular del Ministerio de Justicia sobre la justicia ordinaria y las Cortes Marciales.—Bases del último empréstito mexicano.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior*.—Circular sobre la renta del papel sellado.—Varias noticias del Interior. *Esterior*.—Varias noticias estranjeras.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando las grandes ventajas que deben resultar al Imperio de la pronta ejecucion de líneas telegráficas que unan los principales centros de poblacion;

Considerando que aunque los telégrafos todos deban pertenecer al Estado, no hay inconveniente en que sean construidos por Compañías, á las que despues los compre el Gobierno,

Decretamos:

Art. 1º Se concede á D. Cárlos C. Clute y socios el que puedan establecer en el territorio del Imperio las líneas telegráficas siguientes:

1ª De Guanajuato á Matamoros, pasando por San Luis Potosí, el Saltillo y Monterey.

2ª De Matamoros á Veracruz, por Victoria, Tampico y Túxpan.

3ª De San Luis Potosí á Durango, pasando por Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo y Sombrerete.

Art. 2º Durante quince años ninguno podrá construir líneas telegráficas por la misma direccion; pero sí ramales que unan las poblaciones laterales con la línea principal, para los que la Compañía del Sr. Clute solo tendrá el derecho del tanto.

Art. 3º Esta concesion caducará y se tendrá por no hecha, si el Sr. Clute no hubiere construido la línea de Guanajuato á Matamoros en el término de doce meses, y las otras dos en el de dos años, contados desde la fecha de esta concesion.

Art. 4º Para facilitar la construccion pronta de estas líneas, el Gobierno otorga al Sr. Clute una subvencion de treinta pesos por cada kilómetro que vaya construyendo.

Art. 5º El importe de la subvencion lo garantiza el concesionario con los útiles de construccion que introduzca, y si al Gobierno no le conviniere continuar de asociado, una vez terminada la línea, se le reintegrarán las sumas percibidas con el producto de los mensajes oficiales.

Art. 6º Ademas de la subvencion, se le concede al Sr. Clute escepcion de derechos para todos los efectos que para la construccion introduzca; sujeto al mismo reglamento y formalidades que se exigen á la Compañía Imperial del ferrocarril de Veracruz.

Art. 7º La misma escepcion gozará el dinero que tenga que esportar, pero limitada á la cantidad de ochenta pesos por kilómetro.

Art. 8º La empresa, en compensacion, concede al Gobierno preferencia para sus partes oficiales, y que estos solo paguen la mitad que los del público.

Art. 9º El Gobierno puede intervenir, siempre que lo juzgue conveniente, en las oficinas telegráficas, examinando sus libros, poniendo un empleado ó comunicando sus hilos con una oficina del Gobierno por donde pasen todas las comunicaciones.

Art. 10. El Gobierno puede igualmente adquirir las líneas despues de dos años de construidas, pagando por ellas á razon de ochenta pesos por kilómetro; entendiéndose que están inclusos en este precio las baterías, máquinas, útiles y cuanto perteneciendo á la Compañía sea necesario para su inmediata esplotacion; pero no los depósitos de cosas que tenga de refaccion.

Art. 11. Es obligacion del concesionario que toda la línea esté bien construida, con los postes á distancias convenientes, aisladores de buena calidad y alambre galvanizado de 4^{mm} por lo menos: que las máquinas empleadas sean del sistema de Maorse, de buena clase, y en general, todo de la calidad requerida para un buen uso.

Art. 12. El Sr. Clute tiene el derecho de vender ó traspasar á una persona ó Compañía anónima, los derechos que adquiere por esta concesion; pero tanto él como sus socios, y aquellos á quienes venda ó traspase, serán considerados como ciudadanos mexicanos en todo lo relativo á la concesion, sin que nunca, ni por ningun motivo, puedan por esto hacer reclamaciones ni alegar derecho de estranjería.

Art. 13. La Compañía quedará en consecuencia sujeta á las leyes mexicanas, así como á los reglamentos existentes ó que se dieren en esta materia.

Art. 14. Por el hecho de aceptar la concesion el Sr. Clute, se considera obligado á cumplir las condiciones de ella, sin que tenga derecho á hacer al Gobierno ningun reclamo, ni alegar equivocacion en los cálculos ó presupuestos, que se suponen hechos por él y á su entera satisfaccion.

Art. 15. El Sr. Clute tiene el derecho de cortar la madera que necesite, sin pagar cosa alguna, en todos los bosques que sean de propiedad pública.

Art. 16. Todas las autoridades del Imperio impartirán á los concesionarios la ayuda y proteccion que esté en sus atribuciones.

Art. 17. Las tarifas serán propuestas por el empresario y aprobadas por el Ministerio de Fomento.

Dado en Puebla, á 7 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Fomento.

Luis Robles Pezuela.

Es copia. México, Junio 13 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,

Manuel Orozco.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que es muy conveniente para el desarrollo de Tuxpan y sus fértiles comarcas, el que su puerto sea abierto al comercio estranjero,

Decretamos:

Artículo único. Se habilita al puerto de Tuxpan para el comercio de altura.

Dado en Puebla, á 10 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Negocios Estranjeros,

Jose F. Ramirez.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Seccion 1ª

Circular. México, Junio 14 de 1865.

Para resolver las dudas que ocurren por las diversas interpretaciones que se dan á la circular de 16 de Setiembre de 1864, espedida por el Ministerio de la Guerra en Irapuato, S. M. el Emperador se ha servido acordar se observen las prevenciones siguientes:

1ª La justicia ordinaria conocerá de todos los delitos comunes, sean cuales fueren sus circunstancias, esceptuándose el robo en cuadrilla ó en despoblado, cuyo conocimiento corresponde á las cortes marciales.

2ª Ningun reo se consignará á las cortes marciales sin acompañar las constancias que acrediten la competencia de las espresadas cortes para conocer de la causa del reo que se les consigne.

3ª En los Departamentos en que no estuvieren establecidas las cortes marciales, la justicia ordinaria conocerá de todos los delitos con arreglo á las leyes.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

El Ministro de Justicia,

Escudero.

Sr. Prefecto político de......

Es copia. México, Junio 14 de 1865.

El Subsecretario de Justicia,

Francisco de P. Tabera.

EMPRESTITO MEXICANO.

Los infrascritos, José Hidalgo, Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de México,

Y el Conde Cárlos de Germiny, Senador, nombrado por S. M. el Emperador Maximiliano, Presidente de la Comision de hacienda de México en Paris, por decreto de 10 de Abril de 1864;

Vistos los poderes conferidos el 26 de Noviembre de 1864 por Su Majestad el Emperador Maximiliano á los Sres. Corta, Diputado en el Cuerpo Legislativo; Barron, propietario en México; Bourdillon, abogado residente en México; de Germiny, Senador, para contratar un empréstito en Europa; poderes refrendados por D. Joaquin Velazquez de Leon, Ministro de Estado de Su Majestad,

Hemos decidido y decidimos lo que sigue:

Art. 1º Se inscribirá en el Gran Libro de la deuda esterior de México, una primera série de 500,000 obligaciones de á 500 francos, que producen un interes anual de 30 francos, pagadero el 1º de Abril y el 1º de Octubre de cada año, y que forman un capital nominal de 250 millones de francos.

La emision de estos títulos se efectuará al precio de 340 francos, para el primer cupon de intereses que vence el 1º de Octubre de 1865.

Los enteros se verificarán como sigue:

Al suscribirse, 60 fs. por obligacion.........	60
Del 5 al 15 de Junio de 1865..............	80
Del 5 al 15 de Agosto de 1865..............	50
Del 5 al 15 de Octubre de 1865............	50
Del 5 al 15 de Diciembre de 1865..........	50
Del 5 al 15 de Febrero de 1866............	50
	340 fs.

El cupon de 15 francos que vence el 1º de Octubre, se recibirá en deduccion del 4º entero.

Los tenedores tendrán la facultad de descontar la totalidad de los términos no vencidos, con el beneficio de un interes de 6 por 100 al año.

Los suscritores que no efectúen sus enteros al vencimiento de los términos, sufrirán el recargo de intereses por el retardo, calculados á razon de 10 por 100 al año.

Art. 2º La amortizacion se efectuará cada seis meses por medio del sorteo. Los sorteos se celebrarán por la Comision de hacienda de México en Paris los dias 2 de Enero y 2 de Julio de cada año, para que los reembolsos tengan lugar, cuando mas tarde, á los tres meses en manos de los que á ellos tengan derecho. El primer sorteo deberá celebrarse el 2 de Julio de 1865.

En cada sorteo semestral

1	obligacion designada por la suerte, se reembolsará con.....	500,000 fs.
2	"	100,000 "
4	"	50,000 "
60	"	10,000 "
	Cierto número cuya totalidad se determina en el cuadro adjunto..	500 "

De tal manera que el empréstito quedará reembolsado íntegramente en cincuenta años.

Art. 3º El Gobierno mexicano consagrará á los intereses y á la amortizacion de dicho empréstito, cincuenta anualidades del valor de diez y ocho millones, setecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta francos.

Art. 4º Se concederá ademas á los suscritores del empréstito, una prima de reconstitucion del capital primitivamente enterado, exigible en cincuenta años.

Al efecto el Gobierno mexicano se compromete á emplear inmediatamente, en rentas francesas del 3 por 100, una suma de diez y siete millones de francos.

Estas rentas serán depositadas en la caja de depósitos y consignaciones de Francia, y sus intereses se capitalizarán cada tres meses, cuidando de ello al efecto este establecimiento.

En el caso de que por las variaciones del curso de la renta francesa, las rentas colocadas como queda dicho no representasen al cabo de cincuenta años la suma suficiente para constituir la prima de 340 francos á cada uno de los que á ella tengan derecho, el Gobierno mexicano se compromete á satisfacer la diferencia. Si por el contrario, las rentas ofrecieren un escedente sobre las primas exigibles, este escedente corresponderia al Gobierno mexicano.

Art. 5º La presente decision se estiende por duplicado para depositar un ejemplar en los archivos de la Comision de Hacienda de México en Paris, y trasmitir el otro á S. M. el Emperador Maximiliano.

Hecho en Paris el 14 de Abril de 1865.—*José Hidalgo.—Conde Ch. de Germiny.*

Se publica de conformidad con lo prevenido en el art. 4º del decreto de Miramar, fecha 10 de Abril de 1864.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Circular número 21. México, Junio 12 de 1865.

Con fecha 10 del corriente, me dice la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

"El dia 15 del actual debe ponerse en práctica el nuevo sistema de organizacion dado á este Ministerio por decreto de 1º de Mayo anterior.

Y lo trascribo á vd. para que desde la citada fecha 15 del presente, se entienda esa Administracion con el Sr. D. Agustin Tornel, Gefe de la seccion 3ª del Ministerio de Hacienda, en todo lo relativo á la Renta de papel sellado; á cuyo efecto se da á reconocer su firma para los efectos que son consiguientes.

El Administrador general, *Francisco J. Iglesias.*—Señor Administrador de....

S. M. el Emperador ha nombrado Visitador Imperial de los Departamentos de Oajaca, Tehuantepec y Chiapas, al Prefecto del primero de ellos, D. Juan P. Franco, invistiéndole de algunas de las facultades que por la ley de 9 de Noviembre de 1864, se conceden á los Comisarios Imperiales solamente, y autorizándole para nombrar persona que le sustituya en la Prefectura, cuando en desempeño de su nuevo y delicado cargo tenga que ausentarse de ella.

HOSPICIO Y HOSPITAL DE SAN PEDRO.

Con este título dice el *Periódico Oficial* de Puebla el dia 11.

Ayer fueron visitados estos dos establecimientos de beneficencia por SS. MM., y segun sabemos, han quedado muy complacidos del aseo y buen órden de dichos establecimientos. Gloria á los Soberanos que van á consolar al pobre huérfano y al enfermo necesitado, y que enaltecen con su saludable ejemplo la virtud de la caridad y de la beneficencia.

CUMPLEAÑOS DE LA EMPERATRIZ.

Dice con este título el *Boletin Oficial* de Oajaca el dia 7 del actual:

Hoy es el dia del feliz natalicio de la Emperatriz de México, nuestra augusta Soberana. Las salvas de artillería, la alameda del centro tan lucida y vistosamente adornada, las músicas de viento y cuerda que con tanta armonía resuenan en la misma, la brillante concurrencia, que así en la alameda como en el atrio de catedral y calles laterales se encuentra en diversas posiciones caprichosas, y la iluminacion general, no solo de los edificios públicos, sino aun de todos los particulares de esta ciudad, están demostrando las grandes simpatías que este pueblo tiene por tan escelsa Señora, pues esta demostracion de júbilo es absolutamente espontánea, sin que para ella haya habido la mas ligera escitacion por parte de la autoridad pública. Sobre todo, los barrios de las Nieves y Alzados, que han sido los mas pronunciados y exaltados republicanos, están tan poblados de luces, que parecen un cielo estrellado en noche oscura del tiempo de invierno, lo que demuestra la gratitud que los vecinos de esos barrios, cuyos edificios fueron casi totalmente destruidos por las fuerzas del general D. Porfirio Diaz, tienen por su virtuosa Soberana, cuya generosidad los ha auxiliado tan eficazmente para la reparacion de sus habitaciones. Glóriese, pues, la Emperatriz de México por el singular afecto que le profesa el pueblo oajaqueño, á cuyo nombre la felicitamos cordialmente en este dia y le deseamos toda clase de prosperidad.

VOTO DE GRACIAS.

El mismo periódico dice con este título:

Por informes de personas imparciales y de crédito, se sabe que han sido reparadas mas de ochenta casas, de las que fueron destruidas por los estragos de la barreta y del incendio, que emplearon como medios de defensa los que se propusieron resistir á las fuerzas imperiales en esta ciudad. Esa importante mejora es el resultado de la buena inversion que se dió á una parte de los 20,000 pesos que S. M. I. remitió para socorrer las necesidades de las personas mas miserables que han tenido que lamentar la pérdida de sus intereses; y no solo debemos reproducir nuestro voto de gracías á la generosidad del augusto Soberano que tantos beneficios nos prodiga, sino tambien á la Junta que fué encargada de la distribucion de esos auxilios, y tuvo el feliz pensamiento de reservar una parte para promover la reparacion de los edificios destruidos, conciliando de este modo el ornato público y las positivas ventajas de los propietarios que fueron considerados; y últimamente el Sr. D. Francisco Uriarte, digno hijo de la heróica Veracruz, que con infatigable actividad y con un desprendimiento sin limites, ha tomado á su cargo el desarrollo de esa empresa, procurando personalmente la economía en la compra de materiales y en el pago de los operarios. Oajaca no olvidará jamas estos rasgos de generosidad y beneficencia que tanto importan al bien de la sociedad.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Dicen de Paris con fecha 2 de Mayo:

La Emperatriz Eugenia, despues de la partida del Emperador, da largos paseos en calesa descubierta, y anoche fué al Teatro frances á ver la representacion del *Suplicio de una mujer* (drama de Mr. de Girardin). Desde el principio hasta el fin de la pieza, la Emperatriz no cesó de llevar el pañuelo á sus ojos bañados en lágrimas. Por lo demas, la emocion fué general: todos lloraban y aplaudian á un tiempo. *El Suplicio de una mujer* es seguramente un gran triunfo, y será duradero, porque es un triunfo artístico.

LA MUERTE DE LINCOLN EN FRANCIA.

El 1º de Mayo presentó Mr. Rouher al Cuerpo Legislativo frances la comunicacion dirigida por el Ministro de Negocios Estranjeros al representante de Francia en Washington, con motivo del asesinato del Presidente Lincoln. Mr. Rouher se espresó en estos términos:

"Un crimen odioso ha hundido en el dolor á un pueblo que es nuestro aliado y nuestro amigo. La noticia de ese atentado ha producido en el mundo civilizado un sentimiento de indignacion y de horror.

M. Abraham Lincoln habia desplegado en la lucha dolorosa que destroza á su pais, esa firmeza tranquila, esa energía indomable que pertenecen á las almas fuertes, y son la condicion necesaria del cumplimiento de deberes grandes.

El dia siguiente al de la victoria se habia mostrado generoso, moderado y conciliador. Tenia ansia de poner fin á la guerra, y de restituir con la paz á la América su esplendor y su prosperidad.

El primer castigo que Dios impone al crimen, es hacerle impotente para retardar la marcha del bien.

La emocion profunda y las altas simpatías que se manifiestan en Europa, serán acogidas por el pueblo americano como un consuelo y un motivo de aliento. La obra de pacificacion empezada por un gran ciudadano, será acabada por la voluntad nacional.

El Gobierno del Emperador ha dirigido á Washington la espresion de un homenaje legítimo á la memoria de un ilustre hombre de Estado, arrancado al Gobierno de los Estados-Unidos por un asesinato execrable."

Despues leyó Mr. Rouher la siguiente comunicacion:

Paris, 27 de Abril de 1865.

Señor:

La noticia del atentado de que acaba de ser víctima el Sr. Presidente Lincoln, ha causado al Gobierno imperial un profundo sentimiento de indignacion.

S. M. ha enviado inmediatamente uno de sus ayudantes de campo á ver al Sr. Ministro de los Estados-Unidos, para invitarle á trasmitir la espresion de este sentimiento á Mr. Johnson, que se halla actualmente investido de la presidencia.

Yo mismo, en el despacho que ayer os dirigí, he querido haceros conocer sin tardanza la dolorosa emocion que hemos sentido, y hoy debo, conforme á las intenciones del Emperador, rendir un merecido homenaje al gran ciudadano cuya pérdida lloran los Estados-Unidos.

Elevado á la primera magistratura de la República por el sufragio de su pais, Mr. Abraham Lincoln habia mostrado en el ejercicio del poder puesto en sus manos, las mas sólidas cualidades, uniéndose en él la firmeza de carácter con la elevacion de los principios.

Así es que su alma vigorosa nunca desmayó ante las formidables pruebas por que pasó su Gobierno; y en el momento en que un crímen atroz le arrebató á la mision que llenaba con el sentimiento religioso del deber, tenia la conciencia de que el triunfo definitivo de su política estaba completamente asegurado.

Sus recientes proclamas se distinguen por la moderacion de que estaba inspirado al emprender resueltamente la tarea de reorganizar la Union y afirmar la paz. No se le ha concedido la suprema satisfaccion de consumar esta obra; pero al recoger esos últimos testimonios de su alta prudencia, así como los ejemplos de buen sentido, de valor y de patriotismo que ha dado, la historia no vacilará en colocarle en el rango de los ciudadanos que mas han honrado á su pais.

Por órden del Emperador trasmito este despacho al Sr. Ministro de Estado, que está encargado de comunicárselo al senado y al cuerpo legislativo. La Francia se unirá al pensamiento de S. M.

Recibid, &c.

Drouyn de Lhuys.

En seguida añadió Mr. Rouher:

Este despacho no ha menester comentarios. El Emperador, los poderes públicos, la Francia entera, están unánimes en su sentimiento de reprobacion á ese detestable atentado, en su homenaje á una grande ilustracion política, víctima de las mas criminales pasiones, en sus ardientes votos por el restablecimiento de la armonía y de la concordia en el seno de la grande y patriótica nacion americana.

Despues que acabó el Ministro, el Presidente de la Asamblea, Mr. Schneider, dijo así:

Señores: Quiero ser intérprete de vuestro pensamiento espresando públicamente el dolor y la indignacion que todos hemos sentido al saber la muerte sangrienta del Presidente Lincoln.

Ese execrable atentado ha sublevado todo lo que hay de noble en el corazon de la Francia. En ninguna parte la emocion ha sido mas profunda ni mas universal que en nuestro pais. Así es que nos asociamos con energía á los sentimientos y simpatías que ha manifestado el gobierno.

Llamado á dirigir los negocios en un tiempo de crísis para siempre memorable, Mr. Abraham Lincoln se habia mantenido á la altura de su mision difícil. Despues de haber mostrado su inflexible firmeza en la lucha, parecia que por la prudencia de su lenguaje y de sus miras, debia establecer una fecunda y duradera reconciliacion entre los hijos de la patria americana. Sus últimos actos son la coronacion de su vida de hombre de bien y de gran ciudadano.

Esperemos que su voluntad y sus sentimientos le sobrevivirán, é inspirarán al pueblo americano pacíficas y generosas resoluciones.

La Francia ha deplorado sus luchas sangrientas que han afligido á la humanidad y á la civilizacion; y desea ardientemente el restablecimiento de la paz en el seno de esa gran nacion, su aliada y su amiga.

¡Que la Providencia oiga nuestras súplicas, y ponga un término á tan dolorosas pruebas!

El Cuerpo Legislativo escuchó con vivas señales de aprobacion, tanto el discurso de Mr. Rouher, como la nota de Mr. Drouyn de Lhuys y las palabras de Mr. Schneider.

PRESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

El primero de ellos fué Jorge Washington, elegido en 1789, y reelecto en 1793.

Despues de él, desde 1797 hasta nuestros dias, la silla presidencial ha sido ocupada por las personas siguientes:

II.—John Adams	1797—1801.
III.—Tomás Jefferson	1801—1805.
El mismo reelecto	1805—1809.
IV.—James Madison	1809—1813.
El mismo reelecto	1813—1817.
V.—James Monroe	1817—1821.
Reelecto	1821—1825.
VI.—John Quincy Adams	1825—1829.
VII.—Andrés Jackson	1829—1833.
El mismo reelecto	1833—1837.
VIII.—Martin Van Burean	1837—1841.
IX.—W. Harrison, muerto poco despues de su eleccion y reemplazado por el vicepresidente J. Tyler	1841—1845.
X.—James Polk	1845—1849.
XI.—El general Taylor	1849—1853.
XII.—Franklin Pierce	1853—1857.
XIII.—J. Buchanan	1857—1861.
XIV.—Abrahan Lincoln	1861—1865.
Reelecto este año, asesinado por Booth, y reemplazado por el vicepresidente	
XV.—Andrés Johnson	1865.

LA PRINCESA DAGMAR.

Esta Princesa de Dinamarca, que estaba destinada á ocupar el trono de Rusia, porque era la novia del Gran Duque heredero, muerto recientemente en Niza, puede ser que aun llegue á aquel gran destino. Hé aquí lo que dice una carta de Paris:

Escriben de Niza, que conmovido con la conducta de la Princesa Dagmar, el Gran Duque heredero rogó antes de morir, á su hermano, que no tomára otra esposa, porque ella estaba llamada, por sus cualidades y sus virtudes á ejercer la mas saludable influencia sobre los destinos del Imperio ruso. Ignoro hasta qué punto justificarán los acontecimientos este feliz presagio. Sea como fuere, el segundo hijo del Czar, hoy heredero presuntivo, y reconocido oficialmente como tal, no obstante las suposiciones que se habian hecho en contrario, tendrá mucho que hacer para realizar un dia los votos de su hermano, y desmentir los temores que su fisonomía severa inspira á los que se le acercan.

ITALIA.

Dice una correspondencia de Turin, de 29 de Abril:

Ayer tarde partió el Rey para Florencia. El general La Marmora ha anunciado oficialmente esta noticia á las Cortes estranjeras. El 28 de Abril se considera, pues, como la fecha oficial y cierta de la traslacion de la capital.

Todos los Ministerios funcionarán en Florencia desde el 20 de Mayo. Los empleados están autorizados para salir de Turin el 10, y deben estar todos en la nueva residencia el 19.

La pobre ciudad de Turin está desolada, pero resignada. Pasó ya el tiempo de los grandes alquileres. Por todas partes se ven papeles que anuncian casas en alquiler. Al cabo de un año, la yerba crecerá en sus bellas y espaciosas calles.

EL PAPA Y EL REY DE ITALIA.

Una correspondencia de Paris, dice:

Decididamente se está verificando una patente reconciliacion entre la Corte de Florencia y la de Roma, por los cuidados de la Corte de las Tullerías. Hace algunos dias que el Santo Padre preguntó á los que le rodeaban, qué era lo que se decia sobre el proyecto del nombramiento de Obispos, y en consecuencia sobre la mision del Sr. Vegezzi; y como algunos Cardenales respondieran con bastante amargura, que se decian cosas que ellos se alegrarian de creer apócrifas, parece que Pio IX les respondió terminantemente de esta manera: "Es preciso que os resolvais á ello. Victor Manuel desea á toda costa terminar este negocio; el Emperador Napoleon III lo desea tambien; el Papa lo quiere, y el interes de la Santa Sede lo reclama. En consecuencia, el negocio se hará."

ESPAÑA.

ABANDONO DE SANTO DOMINGO.

Hé aquí el real decreto por el cual el Gobierno de España ha tomado esta resolucion:

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1º Queda derogado el real decreto de 19 de Mayo de 1861, por el cual se declaró reincorporado á la monarquía el territorio de la República dominicana.

Art. 2º Se autoriza al Gobierno de S. M. para dictar las medidas que conduzcan á la mejor ejecucion de esta ley, y á la garantía y seguridad que de-

ben conseguir las personas y los intereses de los dominicanos que han permanecido fieles á la causa de España, dando cuenta de todas ellas á las cortes en tiempo oportuno.

Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio, á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de Ministros, *Ramon María Narvaez.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 222, 493, 636, 640, 786, 789, 1,407, 1,408, 1,494, 1,906 2,668, 2,675 y 3,201.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 14 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

AVISO.

En la municipalidad de Amecameca existen depositados, hace un año y ocho meses, dos toros que se encontraron abandonados de su dueño, sin que hasta hoy haya habido quien los reclame; y á fin de investigar á quién pertenecen, se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á esos animales, ocurra á esta Prefectura á deducirlo, donde existe la reseña de ellos.

México, Junio 3 de 1865.

El Secretario general de la Prefectura,
Alejandro Villaseñor.

AVISOS JUDICIALES.

CONVOCATORIA.

En el intestado de Dª Catarina Martinez de Carbajal, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, se cite por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, á deducirlo; apercibidos de que en caso contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 383—3s—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Junio 14 de 1865.

En el juicio verbal que sigue el Lic. D. Vidal Castañeda y Nájera, por D. Rafael Mercadanti, contra Dª Juana López, este Tribunal, en acuerdo fecha 2 del corriente, mandó se procediera á la venta de la casa núm. 4 del Puente del Rosario, de esta capital, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesos; acordando este mismo Tribunal, en auto de hoy, se anuncie que queda señalado para el remate de dicha casa, el miércoles 28 del que rige, á la una de la tarde, y que se anuncie por los periódicos la providencia, tres veces dentro de nueve dias.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
384—3a—1

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Néjera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—1

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.—Luis G. Segura.—Luis G. Barrera.*
382—40s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.
371—6s—6

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—18

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Dª Bárbara Espíndola, muerta intestada en 1863, para que se presenten á deducirlo ante el Sr. Juez 1º de lo civil, en el término de treinta dias; apercibidas de que pasado este plazo, se decretará lo que corresponda, sin audiencia de los que no se hayan presentado.

Y por órden del mismo Sr. Juez pongo la presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 381—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—11

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

Por disposicion del Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, se convoca por el presente á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que quedaron por el fallecimiento intestado de D. Rafael García Conde, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este aviso; bajo el apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 7 de 1865.—*Sebastian Peñaloza*, Escribano público. 376—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IGUALA.

Iguala, Mayo 19 de 1865.

Habiéndose presentado en este Juzgado el Sr. Comisario 1º de esta Municipalidad, D. Juan Adan, solicitando se espida mandamiento compulsorio al Sr. Escribano público D. Tomás Avila, para que le dé segunda copia de la escritura de censo consignativo, otorgada ante él por el Sr. D. Juan Montufar y á favor de este M. I. Ayuntamiento por la cantidad de cuatro mil pesos que recibió, pertenecientes al fondo de instruccion pública; con esta fecha he mandado, por ignorarse su paradero, que se cite por el periódico oficial al espresado D. Juan Montufar, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente, ocurra á este Juzgado para hacerle saber el auto recaido á dicha solicitud, bajo el apercibimiento de darse por practicada la diligencia si no lo verifica.

Y en cumplimiento de lo mandado, por la presente llamo y emplazo al espresado Sr. D. Juan Montufar, para que por sí ó por apoderado se presente en el término dicho.—*Lic. José V. Lavin.*—Asistencia, *Andrés Caneda.*—Asistencia, *Antonio Arredondo.*
378—3a—3

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM 5, ALTOS.

ORDEN.

A pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, como apoderado jurídico de los Sres. J. Labadie y Cª en liquidacion, por el presente se cita al albacea de D. Francisco N. Ortega, ó tenedor de los bienes de éste, para que concurra en el término de ocho dias, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve; apercibido que de no concurrir, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 9 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 379—3a—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TELOLOAPAM.

Ignorándose el paradero de D. Luis Martinez, por el presente se le hace saber: que en el juicio que los herederos del finado D. Rafael Cruz Manjarrés han seguido en su contra, sobre posesion de la casa que habita en este lugar, el Juzgado ha dado por contestada la demanda, y dispuesto que la junta se verifique el dia 14 del próximo mes de Junio, á las tres de la tarde; apercibido que de no concurrir, se dará por celebrada en su ausencia y rebeldía.

Teloloapam, Mayo 30 de 1865.

El Juez letrado, *Lic. José Ramon Villavicencio*
377—4a—4

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Sr. General D. José María Cobos, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Mayo 20 de 1865.—*J. Negreiros*, Escribano público. 352—6a—5

AVISOS PARTICULARES.

México, Junio 16 de 1865.

Deseando el que suscribe saber del paradero de su hermano D. Porfirio Heredia y Argüelles, natural de Yucatan y separado del lado de su familia hace cerca de ocho años, publica el presente con el objeto de que su referido hermano sepa que puede apersonarse con él ó dirigirle sus letras, enviándolas al hospital de Jesus de esta ciudad, al Sr. D. Domingo Orvañanos.

Manuel Heredia y Argüelles. 385—5a—1

INTERESANTE.

Desde esta fecha queda asociado, en participacion á los negocios de mi casa, é interesado en ellos, mi hijo

D. GERMAN CHAVEZ,

quien, consiguientemente, los tratará por sí, lo mismo que yo, bajo la razon social de

"TEODORO CHAVEZ E HIJO.

La liquidacion de la estinguida casa queda á cargo de la nueva sociedad.—México y Mayo 28 de 1865.—*T. Chavez.* 374—3a—3

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—8

BIZCOCHOS VERMIFUGOS Y BIZCOCHOS PURGANTES.

En la botica de la calle del Puente de San Francisco se venden estos, que son muy á propósito para hacer arrojar las lombrices á los niños, ó simplemente para purgarlos.

Varios médicos de la capital los recomiendan por su eficacia, y los padres de familia encontrarán en el uso que de ellos hagan, la comodidad que proporciona la medicina bajo una forma agradable.

En la misma botica se vende tambien un líquido que hace cesar, instantáneamente, el dolor de las muelas, con solo aplicárselo en una planchuela de hilas. 6—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 17 de Junio de 1865. NUM. 138.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

Su Majestad el Rey de Sajonia ha dirigido á Su Majestad el Emperador una carta con fecha 20 de Enero último, contestando la de notificacion sobre su advenimiento al trono de México y felicitando cordialmente á Su Majestad por tan importante acontecimiento.

El mismo Soberano de Sajonia en carta de 13 de Febrero último, comunica á Su Majestad el Emperador el matrimonio de su hija menor la Princesa Sofía con Su Alteza Real el Príncipe Cárlos Teodoro, Duque de Baviera, cuyo enlace se verificó en Dresde el dia 11 del mismo mes.

El Subsecretario de Negocios Estranjeros,
Alonso L. Peon de Regil.

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Seccion 1ª—Núm. 1,037.—Puebla, Junio 10 de 1865.—Exmo. Sr.—Por la nota de V. E., fecha 3 del actual, quedo enterado de que S. M. el Emperador se ha servido autorizar el gasto de cien pesos para que esta Prefectura mande construir una hamaca, que sirva durante la estacion de lluvias, para facilitar el paso de todos los transeuntes del camino de Acatlan á esta ciudad sobre el rio Atoyac; manifestando á V. E. que se procederá sin demora á la construccion de ésta, para que las benéficas miras de S. M. I. al otorgar la gracia, surtan cuanto antes su efecto.—El Prefecto superior interino, *José María Fernandez.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Junio 14 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

EL CUMPLEAÑOS DE LA EMPERATRIZ

Se celebró en Veracruz con grandes demostraciones de alegría. Hé aquí lo que dice el *Franco-Mexicain*, periódico que se publica en frances en aquella ciudad.

Por la noche el paseo de la Alameda estuvo espléndidamente iluminado. Miriadas de luces formaban guirnaldas de fuego en torno de los escudos de armas de diferentes Estados ó Departamentos del nuevo Imperio Mexicano, en medio de los cuales brillaban las iniciales de la Emperatriz Carlota. La música de nuestra milicia tocaba sus aires favoritos; y unos hermosos fuegos artificiales completaron y realzaron el brillo sin ostentacion de aquella noche, en la cual parecia estar escluido todo pensamiento político: en el corazon de los millares de seductoras bellezas que asistian á la fiesta, la Emperatriz desaparecia ante la jóven cuya dulce y caritativa bondad es bien conocida.

El mismo periódico dice despues, que la Junta de Beneficencia de Veracruz resolvió distribuir aquel dia 500 pesos entre los indigentes de la ciudad, lo cual se verificó siendo socorridas 172 personas. El mismo dia, y en celebridad del feliz aniversario, se pusieron en libertad á mas de 200 individuos presos en las cárceles de Veracruz.

Noticia de los pasajeros que han entrado por Veracruz durante el mes próximo pasado, con espresion de su sexo y nacionalidad, sin incluir los militares.

	Hombres.	Mujeres.
Franceses	112	3
Ingleses	14	0
Italianos	5	0
Españoles	57	3
Mexicanos	38	2
Alemanes	19	2
Austriacos	2	0
Griegos	3	0
Portugués	1	0
Rusos	2	0
Norte-americanos	38	0
Suizo	1	0
Polaco	1	0
Total	293	10

México, Junio 16 de 1865.—El gefe de la seccion de Cancillería, *J. H. Manero.*

México, Junio 1º de 1865.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. la Memoria de la determinacion astronómica de San Juan Teotihuacan, de que el señor Subsecretario se sirvió encargarme en ausencia de V. E., y cuyo plan aprobó á su vuelta de Matamoros.

En esa determinacion verá V. E. que he procurado combinar, segun las instrucciones que habia recibido, la economía de tiempo y dinero con la exactitud que requerian las operaciones que tenia que practicar, y que los métodos empleados pueden considerarse como los mas precisos.

La latitud ha sido fijada por sesenta observaciones hechas con un Altazimut de Thoughton, sobre diez y nueve estrellas diversas, al Norte y Sur del Zenit, que han dado un promedio de 19° 41′ 07″20 N con un error probable de 0″41.

La diferencia de longitudes entre el Observatorio de la Escuela de Minas y San Juan Teotihuacan, á falta de telégrafo electro-magnético, ha sido determinada por señales de fuego hechas en un punto intermedio durante cinco noches, en que se pudieron observar veinticuatro que han dado por longitud de San Juan Teotihuacan al Este del Meridiano de México 1m 04s 46 con un error probable de 0s065, cuya longitud referida al Meridiano de Greenwich, tiene por valor en arco 98° 51′ 01″46, y 101° 11′ 10″95 al Oeste de Paris.

Me es verdaderamente satisfactorio presentar á V. E. un trabajo sobre una ciencia, de la que recibí sus primeras lecciones veinte años há, y que me permitirá dedicarle, no como una obra digna de V. E., sino como un sincero tributo de gratitud de uno de sus discípulos.—*Francisco Jimenez.*

Puebla, Junio 14 de 1865.

Con la nota de vd., del 1°, he recibido la Memoria sobre la determinacion astronómica de la posicion de San Juan Teotihuacan.

Veo con mucho gusto el celo é inteligencia que ha puesto vd. en el desempeño de esta comision científica, y como testimonio de la aprobacion que me ha merecido, y para que sirva á su objeto, mando que se remita una copia á la Sociedad de Geografía y Estadística y que se publique.

En lo particular le agradezco su dedicatoria, y me honra mucho que un ingeniero tan distinguido como vd., haya hecho sus estudios bajo mi direccion.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*—Sr. D. Francisco Jimenez, ingeniero.

FIESTA DEL CORPUS.

Esta festividad religiosa se celebró antier con estraordinaria pompa y magnificencia. Asistieron á ella algunos de los Sres. Ministros, y otros altos funcionarios, las autoridades civiles y militares, y los gefes y oficiales del ejército frances y de las legiones belga y austriaca, de guarnicion en la capital. El Sr. general de Maussion representaba en la ceremonia á S. E. el Sr. Mariscal Bazaine. Los Exmos. Sres. D. Juan de Dios Peza y D. Pedro Escudero y Echanove, Ministros de Guerra y de Justicia, presidian á los funcionarios y empleados del gobierno. Ofició el Illmo. Sr. Arzobispo, que llevó al Divinísimo en la procesion. Esta salió de la Catedral á las nueve de la mañana, por la puerta lateral de la izquierda, y recorrió las calles del Empedradillo, Tacuba, San José el Real, 2ª y 1ª de Plateros, entrando en el templo por la puerta principal de la plaza. Por toda la carrera estaban tendidas, formando valla, tropas francesas, mexicanas, austriacas y belgas. Iban en la procesion los niños del Hospicio de Pobres, las niñas educandas de las Hermanas de la Caridad, los alumnos del Colegio de Minería, San Ildefonso y otros; varias Cofradías y Hermandades; las parroquias representadas por sus cruces y ciriales, y un sinnúmero de particulares de ambos

sexos. Las músicas de varios cuerpos tocaron en la procesion, y los edificios de la carrera estaban vistosamente adornados con cortinas. El pabellon nacional ondeó todo el dia en los edificios públicos.

SS. MM. EN PUEBLA.

La *Imparcialidad* dice lo siguiente, en su número del 15:

Colegio.—Sabemos que el mártes visitó el Emperador, acompañado del Sr. Ministro de Gobernacion, el del Espíritu Santo; y que habiendo estado allí mas de dos horas, salió muy complacido, ya de los adelantos de los alumnos que fueron examinados á su presencia, ya del órden, aseo y demas circunstancias que revelan dedicacion y esmero en la regencia del establecimiento. Tal es el informe que hemos recibido de personas que se hallaron presentes á aquel acto; así es que, amigos como somos de hacer justicia al mérito donde se encuentre, sinceramente elogiamos el del Rector del Colegio del Espíritu Santo.

NOMBRAMIENTO DE COMISARIO IMPERIAL.

El Sr. General D. Manuel Camboa ha sido nombrado por S. M. el Emperador, con fecha 13 del presente mes, Comisario Imperial de Sonora.

EL FERROCARRIL DE CHALCO.

La Empresa de este ferrocarril ha publicado el aviso siguiente:

Ferrocarril de México á Chalco.—Compañía Mexicana.—Direccion general, calle del Empedradillo número 1.—México.

La Empresa de este ferrocarril tiene la satisfaccion de anunciar al público, que hallándose ya construida y en esplotacion mas de media legua de él, ha llegado el caso de que se habla en el artículo 12 de los Estatutos. En consecuencia, invita á los señores suscritores á que entreguen en las oficinas de la Direccion General, en México, y de las Agencias en los Departamentos, la cantidad de Cinco Pesos por cada accion que hayan tomado; en el concepto de que verificada esta primera exhibicion, se les entregarán los títulos de sus acciones.

Al participar á los señores accionistas este primer resultado de sus trabajos, la Empresa se congratula con ellos y con el público, de las magníficas esperanzas de todo género que están asociadas con esta gran mejora. Ella está llamada á dar movimiento y vida á numerosas poblaciones cercanas á la capital, esplotando sus recursos y mejorando física y moralmente la condicion de sus habitantes. Ella servirá de estímulo y de ejemplo á otras de la misma especie, para traer á nuestro pais los beneficios que estas vias de comunicacion proporcionan á los pueblos. Ella dará impulso en México al espíritu de asociacion y de empresa, que ha sido manantial de bienes para las naciones mas adelantadas del globo. Ella, en fin, recompensará con ventajas materiales, los pequeños sacrificios de los que concurren á realizarla, dejándoles al mismo tiempo la honra y el placer de haber sido sus fundadores.

La facilidad de trasladarse á los lugares pintorescos, situados al Sudeste de la capital; de traer á ésta las ricas producciones de la tierra caliente, llevándole en cambio los frutos de su civilizacion y de su cultura; de residir fuera del bullicio de la corte sin perjuicio de los negocios que cada uno tenga en ella; de respirar los aires puros del campo en poco tiempo y á poca costa; todas estas facilidades que proporciona el ferrocarril, harán que las quintas y residencias campestres, se multipliquen por ese rumbo, y cambiarán en poco tiempo la faz de unas comarcas hasta ahora desiertas é infecundas, no obstante los felices elementos con que las dotó la naturaleza.

La Empresa aprovecha esta ocasion para decir que tanto como ha sido sobria en promesas y pomposas manifestaciones, otro tanto ha sido pródiga en trabajos positivos y en resultados prácticos. Tiene derecho á espresar públicamente esta satisfaccion, porque se le dan la modestia de sus palabras y la realidad de sus obras; porque esta es la primera vez que se cumplen en México las promesas de esta especie, la primera vez que el público no se ve defraudado en sus esperanzas, la primera vez que se realiza entre nosotros, sin alardes vanos ni ruidos inútiles, una obra de esta importancia y trascendencia.

No queremos enumerar aquí lo que hemos hecho para responder dignamente á la proteccion del Gobierno Imperial y á la confianza del público; pero cumple á nuestro deber manifestar para satisfaccion de todos, que los trabajos de la línea avanzan rápidamente hácia su dichoso término. Una magnífica estacion se levanta ya al pié del castillo de Chapultepec; un carro de pasajeros corre diariamente entre la residencia imperial y Tacubaya; los rieles se colocan ya en el camino que sale de aquella villa para San Angel, y casi llegan por otro lado hasta esta corte: dentro de pocos dias se inaugurará solemnemente el primer trayecto á San Angel, y quedará terminada la línea hasta Tlalpam; y si el público continúa dispensando á la Empresa el favor de que ha procurado hacerse digna, ella multiplicará sus esfuerzos para que el ferrocarril llegue hasta Chalco en todo el año próximo.

En presencia de esta brillante perspectiva, nada tenemos que agregar para que comprenda todo el mundo la verdad y la magnitud de los resultados que nuestro camino ofrece. El derramará muy pronto en la capital y sus inmediaciones, la vida y la abundancia, la comodidad y el placer que siempre traen consigo estas grandes conquistas del genio humano; y á su ejemplo se establecerán en el pais otros muchos que estenderán estos bienes por todas partes.

Por lo que hace á la Empresa, no perdonará medio alguno para que cuanto antes se realicen tan bellas esperanzas. Ella tiene derecho á ser creida, porque ha demostrado que sabe cumplir lo que ofrece, y sus promesas de ahora serán cumplidas como sus promesas de antes, porque esto está en su conciencia, en su interes y en su gloria.

México, Junio de 1865.—*Arbeu y Socios.*

AGENCIAS EN LOS DEPARTAMENTOS.

Veracruz, D. Santiago Mendez.
Orizava, D. Cárlos Argumedo.
Puebla, D. Narciso Bassols y D. Francisco P. García.
Jalapa, D. Pedro de Landero y Cos.
Guanajuato, Sres. Sohlé, Lohnman y Cª
San Luis Potosí, D. Juan Pittmann.
Morelia, D. Pedro Gutierrez.
Querétaro, D. Manuel Rubio.

EXTERIOR.

NOTICIAS DE EUROPA Y LOS ESTADOS UNIDOS.

El vapor *Barcelona*, llegado recientemente á Veracruz, ha traido noticias de Europa hasta el 15 de Mayo, y de los Estados-Unidos hasta el 31.

El Emperador Napoleon debia salir de Argel para regresar á Francia, el dia 31 de Mayo.

El 15 se inauguró en Córcega el monumento á Napoleon I, hallándose presente á la ceremonia el Príncipe Napoleon, que pronunció un largo discurso.

En Florencia se ha inaugurado un monumento á la memoria del Dante, y el Rey de Italia asistió á la ceremonia.

Los periódicos europeos dan larga cuenta de las manifestaciones que han hecho todos los gobiernos y asambleas políticas de Europa por la trágica muerte del Presidente Lincoln.

Las noticias de los Estados Unidos son interesantes. Una de ellas es que han cesado los alistamientos de aventureros contra el Imperio mexicano, y se cree que ha sido en virtud de una proclama del Presidente Mr. Johnson, que ha invocado las leyes de neutralidad contra los agentes de aquella empresa, y aun los ha mandado salir de los Estados-Unidos.

Los puertos del Sur de aquellos Estados han sido abiertos al comercio estranjero.

Se ha confirmado la noticia de haber sido preso Mr. Jefferson Davis, expresidente de la Confederacion del Sur. Estaba preso en el fuerte Monroe, é iba á ser conducido á Washington.

El 19 de Mayo volvió á encargarse Mr. Seward de la cartera de Negocios estranjeros.

La *Crónica* de Nueva-York dice lo siguiente:

No se sabe lo que haya resuelto el Gobierno acerca de la causa que ha de formarse á Mr. Davis. La de los conjurados de Washington, que prosigue sin interrupcion, no evidencia hasta ahora ningun hecho que justifique el cargo de complicidad en los crímenes del 14 de Abril, formulado por el Gobierno contra Mr. Davis. A pesar de esto, ciertos periódicos insisten en que las declaraciones de algunos de los testigos comprometen moralmente á Mr. Davis, y partiendo de este supuesto opinan que se le debe juzgar como asesino y le dan ya por convicto y confeso.

Por nuestra parte, confesamos que, aunque leido con atencion cuanto se ha publicado sobre este asunto desde que comenzó sus tareas el consejo de guerra, no hemos podido llegar todavía á la conclusion tan fácilmente aceptada por los periódicos de que vamos hablando.

Por órden del Gobierno de Washington se han hecho en los últimos dias varios arrestos importantes. Ayer llegó á aquella ciudad, bajo escolta, el exgobernador de Georgia, M. Brown, el cual ha sido encarcelado en el antiguo Capitolio. El corresponsal del *Herald* dice que, segun se creia generalmente, el Gobierno se propone hacer comparecer á Mr. Brown como testigo en la causa que se seguirá á Jefferson Davis como cómplices en el asesinato de Mr. Lincoln. Tambien ha sido reducido á prision Mr. Vance, ex-gobernador de la Carolina del Norte, el cual vendrá tambien á Washington para ser juzgado como traidor á la patria. En la actualidad se están haciendo grandes esfuerzos por aprehender á Mr. Magrath, gobernador que fué de la Carolina del Sur, y á Mr. Smith, que lo fué de Virginia: por la captura de este último ha ofrecido el general Hallek, una remuneracion de 25,000 pesos.

El Ministerio de Hacienda acaba de publicar ciertas instrucciones sobre las formalidades necesarias para traficar con los puertos de los Estados al Este del Mississipí y que fueron abiertos al comercio por proclama del 29 de Abril. A todos los empleados de las aduanas se les previene que faciliten, en cuanto de ellos dependa, el restablecimiento del tráfico, y se advierte al público, que en lo sucesivo, los buques que vayan á dichos puertos no necesitarán permisos especiales. No podrán embarcarse, sin embargo, los efectos declarados contrabando, por lo cual intervendrá siempre un empleado de la aduana encargado de evitarlo.

El Departamento trasmisisipiense y el Estado de Tejas, se habian sometido al gobierno federal. Hé aquí lo que dice sobre esto un periódico de la Habana:

Se habia rendido ya á la autoridad militar de Nueva-Orleans el general Kirby Smith con todas las tropas de su mando, por conducto del teniente general Buckner y del mayor general Price, cuando llegó á aquella ciudad una comision mandada de Galveston á bordo de una cañonera de los Estados-Unidos por el general Magruder, que ya no podia dominar los desórdenes causados por los soldados con grave perjuicio de los habitantes pacíficos.

Tejas mandó manifestar por los comisionados, que volvia á la Union sin la menor reserva. No desea levantar barreras entre aquel Estado y lo demas del Este, del Oeste ni del Norte. Así ahora como de tiempo atras, ha ansiado formar parte nuevamente de la Union sin reclamar cosa alguna por lo pasado, es decir, aceptando pura y sencillamente la situacion.

Las tropas que habia en Tejas, mal dominadas por sus gefes, se habian desbandado, y los soldados mas turbulentos, figurándose que los almacenes públicos de la Confederacion les pertenecian de derecho, saqueaban su con-

tenido, apropiándose lo que les convenia y destruyendo lo demas. El mal amenazaba tomar mayores proporciones en el vasto Estado, si cuanto antes no se le contenia.

En cuanto á la prosperidad de Tejas y á sus recursos alimenticios, poco quedaba que apetecer, pues habiendo aumentado notablemente la poblacion trabajadora en los últimos cuatro años, las cosechas han sido abundantes y no escasean los víveres; no sucedia otro tanto con la ropa buena, que ademas se vendia muy cara, y hacian notable falta los géneros importados de Europa y del Norte de los Estados-Unidos.

Se consideraba muy corta la existencia de algodon, por la facilidad que habia de esportarlo por Galveston y otros puertos semi-bloqueados, así como por la frontera del Rio Grande. Todo ese algodon se ha pagado en metálico, por manera que la moneda corriente es de oro y de plata, lo que facilitará mucho las transacciones. El papel confederado no era admitido en el comercio y solo por absoluta necesidad habia quien lo tomase con un descuento que casi lo reducia á la nulidad. Tejas, en una palabra, es el Estado que menos ha sufrido durante la guerra y al cual aguarda el porvenir mas próspero.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION).

México, Junio 14 de 1865.

Solicitud de D. Luis Mayer pidiendo privilegio esclusivo para la introduccion y mejora de la iluminacion interior de las casas por medio del gas inflamable.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Luis Mayer, ante V. E. con el debido respeto espongo: Que en 5 de Mayo de 1857 solicité privilegio para la introduccion y mejora de la iluminacion interior de las casas y villas, por medio del gas inflamable, cuya solicitud fué publicada en los periódicos sin haber llegado á resolverse, por la oposicion que hizo D. Gabor Naphegy, no obstante el juicio que emitió sobre el particular el Sr. D. Leopoldo Rio de la Loza en 25 de Noviembre de 1858, como todo consta en el respectivo espediente que obra en ese Ministerio.—En consecuencia, y considerándome con derecho de prelacía para la adquisicion del privilegio que tengo solicitado:—A V. E. suplico, que teniéndome por presentado, y ordenando se publique esta solicitud en los periódicos, tenga á bien disponer se me espida la respectiva patente de introduccion, en lo que recibiré gracia.—México, Junio 12 de 1865.—*Luis Mayer*."

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, con arreglo al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Mayo 29 de 1865.

El Sr. D. R. C. M. Hoyt, Cónsul de los Estados-Unidos y vecino de Minatitlan, ha hecho formal registro de los criaderos de chapopote, ubicados en el terreno de Jonalapa, en los potreros que en aquel punto llaman Chapopote, situado tres leguas poco mas é menos de Chinameca, media legua del rio Huascintan y cerca de una salina.

Y habiéndose admitido con fecha 27 el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura superior de Tehuantepec, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

México, Mayo 30 de 1865.

Don Santiago Barsoy y D. Antonio Gep han hecho formal denuncio de una mina de carbon de piedra, situada á cien varas Este, poco mas ó menos, de la casa llamada la Pila, á la izquierda del camino de esta capital á Toluca.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

(TERCERA PUBLICACION).

México, Abril 21 de 1865.

D. Cárlos J. Arnoux por sí y en representacion de D. Teodoro Gillespie y D. Juan F. Proctor, ha hecho formal registro de los siguientes depósitos ó pozos de petróleo.

De uno situado á legua y media del pueblo de San Francisco, en direccion de San Fernando, en el Distrito de San Juan Bautista, Departamento de Tabasco.

De otro en el mismo terreno y á media milla al Oriente del anterior.

De otro situado á una milla al S. O. del pueblo de San Fernando, en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco.

De otro de petróleo y chapopote situado en el punto llamado Limon, en el Distrito de Macuspana, Departamento de Tabasco.

Y de otro á una y media millas del lago llamado Jeger, en el mismo Distrito y Departamento que el anterior.

Y habiéndose admitido con esta fecha estos registros, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

México, Abril 24 de 1865.

D. Antonio Martinez, Lic. D. Manuel María Bustos, D. Manuel Lecuona, D. Ignacio Mesa y Anselmo Velazquez, han hecho formal denuncio de una mina metálica, situada en el cerro del Tambor, vecino al pueblo de Chalmita.

Y habiéndose admitido el denuncio desde 21 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

Solicitud de D. Estéban Zenteno, sobre que se le conceda privilegio esclusivo para la introduccion de una maquinaria completa de coser zapatos.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor:—"Estéban Zenteno, ante V. M. respetuosamente espone: que deseando contribuir á las mejoras materiales del pais, con la introduccion de una maquinaria completa para coser zapatos, segun la descripcion y diseños que acompaño, conforme lo previene la ley de 3 de Noviembre de 1858, que está en vigor:—A V. M. I. suplico se digne concederme privilegio esclusivo por ocho años, como introductor, con arreglo al artículo 6º de dicha ley.

México, Abril 10 de 1865.—Señor:—*Estéban Zenteno*."

Lo que se publica en los periódicos, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

VARIEDADES.

TRATADO SOBRE EL MAGUEY.

I.

DESCRIPCION DE LA PLANTA.

Agave americana. El maguey tiene las hojas radicales, muy grandes, gruesas, acanaladas, carnosas y adornadas en los bordes, y la estremidad de gruesas espinas; en la época de la florescencia sale de su centro un tallo que se eleva rápidamente hasta la altura de quince ó veinte piés: ahija profusamente y perece despues de la fructificacion.

Esta planta es originaria de la América. En México se cultiva en abundancia, siendo uno de los primeros artículos de consumo, cuyas alcabalas dan al tesoro público una renta de seiscientos mil pesos anuales, poco mas ó menos.

II.

CULTIVO.

El maguey prevalece en los terrenos áridos y secos; la humedad lo mata y teme mucho el frio.

Esta planta se reproduce por sus retoños ó hijos, teniendo cada planta madre, ordinariamente tres, cuando menos, los cuales se trasplantan así que están grandes, como de una vara ó de tres cuartas.

Las plantaciones se hacen en filas ó en tresbolillo, á diez ó doce piés de distancia una planta de otra, poniéndolas en unos hoyos hechos al efecto, y cuyas dimensiones son proporcionadas al tamaño de las plantas que van á ocuparlos. Despues de puestas en la hoya se tapan con la misma tierra que se sacó. El maguey puede permanecer hasta cuatro y cinco meses fuera de la tierra, y trasplantarse despues. Luego que se ha concluido la plantacion, se da una vuelta de arado ó dos, si se quiere sembrar en los espacios, como hacen en muchas partes de los Llanos de Apam. Despues de la trasplantacion no tiene el maguey otro cultivo, si puede llamarse así, que el de recortarle los bordes, cuando grande, quitándole así las espinas para impedir que le saquen la pita, porque entonces muere.

Muchas variedades hay de magueyes, pero todas se cultivan de la misma manera, y se dividen en cuatro clases: maguey fino ó de marca, mediano, inferior é ínfimo.

Segun la clase de maguey se anticipa ó retarda el tiempo de la fructificacion, siendo desde siete hasta doce años. En esta época es cuando se capan las plantas: llaman capar á hacer un corte longitudinal en el cogollo, al que llaman *meyolote*, y sacan del centro las hojas mas tiernas, clavándolas en las de afuera para señalar las plantas capadas. Al centro de donde sacan el cogollo, le llaman *cajete*, el cual raspan dos y hasta tres veces al dia, con una cuchara de fierro que llaman raspador, tapando el cajete para que los animales no se beban el aguamiel que se destile de la raspa. Despues van los aguamieleros recorriendo las matas, quitando las piedras con que han tapado los cajetes y recogiendo el aguamiel con grandes y largos *guajes*, que llaman *acocotes*, agujereados por los dos estremos, poniendo el mas delgado en el cajete y absorbiendo por el otro, hasta que se llene el acocote; entonces lo levantan, tapan la parte inferior con el dedo, y vacian en seguida el aguamiel en pellejos destinados al efecto.

La raspa de los magueyes dura de tres á seis meses, segun su calidad, y mueren despues de ella.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 222, 493, 636, 640, 786, 789, 1,352, 1,407, 1,408, 1,494, 1,906 y 2,675.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 16 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,

Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

CITACION.

México, Junio 14 de 1865.

Se hace por el presente al arriero Silva, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á esta Administracion principal, á contestar el cargo que le resulta por introduccion clandestina que hizo por la garita de San Cosme el dia 12 del actual, de seis bultos de tabaco rama ocultos en igual número de barcinas de paja, habiendo desaparecido en los momentos en que se descubria el fraude, abandonando dos caballos y un asno en que lo introducia; entendido, que si pasa el término fijado, sin mas citarle, se procederá con arreglo á la ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

El Administrador principal,
I. de la Barrera.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

El arreglo de otro local, en donde se ha de dar el curso nocturno para artesanos y adultos, ha ocasionado el que no se pudieran comenzar las lecciones en la noche de ayer como se habia anunciado; pero comenzarán el lúnes próximo 19. Lo cual se avisa para conocimiento de los interesados.

México, Junio 17 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio del general D. Luis Perez Gomez, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Lozano, apercibido de darse por contestada la demanda y seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 14 de 1865.—*I. Bravo.* 388—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el domicilio de D. Jacobo Carrera, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Lozano; apercibido de darse por contestada la demanda y seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 14 de 1865.—*I. Bravo.* 389—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—1

JUZGADO 5º MENOR.—1º MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Aniceto Hernandez contra Dª Petra Lagunas, é incidente de tercería interpuesta por D. Miguel Pacheco, he mandado se haga saber la radicacion y se cite para sentencia. Lo que se hace saber por el presente á la demandada, por ignorarse cuál sea su habitacion.

México, Junio 10 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 391—2s—1

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM 5, ALTOS.

ORDEN.

A pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, como apoderado jurídico de los Sres. T. Labadie y Cª en liquidacion, por el presente se cita al albacea de D. Francisco N. Ortega, ó tenedor de los bienes de éste, para que concurra en el término de ocho dias, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve; apercibido que de no concurrir, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 9 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 379—2a—1

CONVOCATORIA.

En el intestado de Dª Catarina Martinez de Carbajal, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, se cite por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, á deducirlo; apercibidos de que en caso contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses*, Escribano público. 383—3s—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865. —*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—2

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.*

382—40s—4

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—19

AVISOS PARTICULARES.

EL DIARIO DEL IMPERIO

Se publicará, en lo sucesivo, todos los dias á las doce, menos los festivos en que estén cerradas las oficinas del Gobierno.

El despacho del DIARIO se encuentra establecido en la casa núm. 8 de la calle de los Bajos de S. Agustin, en donde se reciben únicamente las suscriciones de la Capital; cuyo precio es:

Por un mes...$ 1 50
Por un trimestre... 3 00

En los Departamentos recibirán y cobrarán las suscriciones los Sres. Administradores de Correos, quienes seguirán siendo los solos agentes del DIARIO en ellos.

La suscricion foránea, franca de porte, vale por un trimestre....$ 3 75

El pago de las suscriciones, así en México como en los Departamentos, se verificará adelantado.

Los números sueltos del *Diario del Imperio*, no siendo mayores que de un pliego, valen *un real* y á los que sean de mas tamaño se les fijará precio al tiempo de ser publicados.

El de los anuncios será convencional, pagado precisamente adelantado, sin cuyo requisito no se publicarán.

Está encargado de la administracion del DIARIO, D. José L. Gutierrez, quien firmará los recibos de la Capital y las comunicaciones referentes, y con el cual deben entenderse los suscritores para sus reclamaciones.

AVISO IMPORTANTE

A LOS SEÑORES AGENTES Y SUSCRITORES DEL "DIARIO DEL IMPERIO."

Cumpliendo la administracion del *Diario* la oferta que tenia hecha, de completar á los suscritores sus colecciones, ha comenzado á enviarles los números que les faltaban, y seguirá haciéndolo hasta llenar su compromiso.

Habiéndose agotado de nuevo algunos números del periódico, correspondientes al primer trimestre del año, se va á hacer una recopilacion de todas las leyes, decretos y disposiciones que se publicaron en aquel período, con sus reglamentos y aclaraciones. De este modo, los suscritores que han pedido colecciones completas desde el primer número, lograrán su objeto á menos costo que el que resultaria de reimprimir totalmente los números publicados en el primer trimestre.

Como se ha anunciado ya, los Sres. Administradores de correos son los agentes del *Diario* en los Departamentos. En consecuencia, la administracion del periódico suplica á los suscritores foráneos, que pongan en poder de esos señores el importe de sus suscriciones, sin esperar á ser requeridos para el pago de ellas, ya porque dicho importe debe satisfacerse siempre por trimestres adelantados, ya para evitar gastos y molestias á los espresados señores agentes.

Se suplica á los Sres. Administradores de correos de oficinas subalternas, que remitan los fondos que recauden por suscriciones en sus demarcaciones respectivas, á las Administraciones principales, para que estas puedan hacer las remisiones á esta capital, con arreglo á los cargos que les ha hecho en sus cuentas la administracion del *Diario.*

NUEVA LINEA DE VAPORES

DE VERACRUZ A LA HABANA Y NUEVA-YORK.

American and Mexican Mail Steamship Company.

El primer vapor de esta Compañía, el "Manhattan," capitan Turner, saldrá de Nueva-York el dia 15 de Junio corriente para Veracruz.

Los dias 1º y 15 de cada mes, saldrán los vapores del mismo puerto; tocando en la Habana á la venida y á la vuelta.

Los vapores de esta línea son nuevos y están construidos espresamente para la mayor comodidad de los pasajeros.

México, 14 de Junio de 1865.—*N. Davidson.*

En Nueva-York diríjase á Charles A. Witney.—26 Broadway. 337—3a—1

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—9

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

En la noche de hoy, á las ocho, se representará la comedia dividida en cuatro actos é intitulada: *El tejado de vidrio.*

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion estraordinaria de ejercicios de equilibrios y fuerzas, canto, baile, y pantomimas por la familia De Lave.

Domingo 18 de Junio.

TEARRO IMPERIAL.

En la tarde, á las cuatro, se pondrá en escena la comedia en tres actos, denominada: *Las mujeres de mármol*, y en seguida la pieza en un acto, que tiene por título: *La sal de Jesus.*

En la noche, á las ocho, la comedia dividida en tres actos, que se intitula: *Los infieles*, y á continuacion la pieza en un acto, denominada: *Dos amos para un criado.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde, á las cuatro en punto, se representará la comedia en tres actos, intitulada: *La piedra de toque*, y en seguida la pieza en un acto, que se denomina: *Un nuevo Quintiliano.*

En la noche, á la hora de costumbre, se pone en escena la comedia nueva en tres actos ó intitulada: *Mañana.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche á las horas acostumbradas.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO

DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 19 de Junio de 1865. **NUM. 139.**

ERRATA.

En el decreto de concesion al Sr. Clute para el establecimiento de líneas telegráficas, que se publicó en el número 137 del *Diario del Imperio*, correspondiente al 16 del actual, hay una errata de imprenta. Dice allí en el art. 11, que las máquinas empleadas sean *dcl sistema de Maorsc:* debe decir, "del sistema de MORSE."

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre formacion y organizacion de una compañía de Gendarmería Imperial. —Bases reglamentarias acordadas entre el Exmo. Sr. Ministro de Fomento y el Sr. Courcillon, para el cumplimiento del decreto de 15 de Mayo sobre colonizacion.—Otras bases relativas al Espreso del Imperio Mexicano.

PARTE NO OFICIAL.—SS. MM. en Puebla. Varias noticias.—Operaciones militares. Un parte telegráfico con noticias del Saltillo.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Siendo de absoluta necesidad organizar una fuerza que se encargue esclusivamente de vigilar y asegurar la tranquilidad pública y el cumplimiento de las leyes,

DECRETAMOS:

Art. 1º Se formará una compañía de Gendarmería Imperial, que será la base de la organizacion de la legion de que habla el decreto de 8 de Enero último. Esta compañía llevará el nombre de Compañía del centro, y estará compuesta de

1 Comandante de Escuadron, Gefe de ella.
1 Capitan Tesorero.
2 Capitanes Comandantes de Distrito.
2 Tenientes } Comandantes tambien de Distrito.
2 Subtenientes }
1 Ayudante.
1 Sargento primero.
8 Idem segundos de á caballo.
2 Idem idem de á pié.
145 Gendarmes á caballo.
17 Idem á pié.

Esta Compañía residirá en México y mandará brigadas compuestas de ocho y nueve hombres, tan pronto como sea posible, á Tlalpam, Santa Fe, Tlalnepantla, Texcoco, San Cristóbal y Riofrio.

Art. 2º El sueldo de los oficiales, sargentos y gendarmes, será conforme á la tarifa siguiente:

	Por año.	Por mes.
Coronel	$ 2,820	235 „
Teniente Coronel	2,640	220 „
Comandante de Escuadron	2,220	185 „
Capitan	1,740	145 „
Teniente	1,488	124 „
Subteniente	1,368	114 „
Ayudante	629	52 41
Sargento 1º	529	44 08
Sargento 2º de á caballo	469	39 08
Cabo ó brigadier id	422	35 16
Gendarme de á caballo	367	30 58
Sargento 2º de á pié	409	34 03
Cabo ó brigadier id	362	30 16
Gendarme	307	25 58

Cuando estén con licencia, prisioneros de guerra, ó en el hospital, disfrutarán de la mitad del sueldo que tienen asignado en actividad de servicio.

Cuando se hallen en marcha, en visita de Inspeccion, ó en campaña, los oficiales disfrutarán de una gratificacion de dos pesos diarios y los sargentos y gendarmes de la de cincuenta centavos.

Los gastos que hagan en el hospital los gendarmes, de cualquiera graduacion que sean, se pagarán por los fondos de los municipios respectivos.

Todos los cuarteles de la Gendarmería Imperial serán ministrados y conservados en buen estado por los fondos y la vigilancia de los Distritos ó Departamentos, y los alojamientos destinados para los oficiales deberán estar convenientemente amueblados. Si los cuarteles destinados para la Gendarmería no tuviesen las comodidades necesarias para alojar á los oficiales, se asignará á estos una indemnizacion para alojamiento, de cuarenta y cinco pesos para el Gefe de Legion y para el Comandante de Compañía, y de treinta pesos para los Capitanes, Tenientes y Subtenientes en México.

En las demas ciudades del Imperio, esta indemnizacion se reducirá á cuarenta pesos para el Comandante de la Compañía, y á veinticinco pesos para Capitanes, Tenientes y Subtenientes.

Art. 3º Las gratificaciones de que debe disfrutar la Gerdarmería, son las siguientes:

GRATIFICACIONES PARA GASTOS DE ESCRITORIO.

	Por año.	Por mes.
Coronel ó Teniente Coronel Gefe de Legion	$ 120	10 „
Comandante de Escuadron Comandante de Compañía	60	5 „
Capitan, Teniente y Subteniente Comandante de Distrito	30	2 50
Capitan Tesorero	1,200	100 „
Teniente y Subteniente Tesorero	280	23 33
Cada Gefe de Brigada	20	1 16

GASTOS DE REPRESENTACION.

	Por año.	Por mes.
Coronel ó Teniente Coronel Gefe de Legion	480	40 „

ABONO DE FORRAJE.

Se asignará una gratificacion de treinta y siete y medio centavos (tres reales) por cada racion de forraje.

El gefe de Legion tendrá derecho á tres raciones, los comandantes de escuadron y los capitanes á dos; los tenientes y subtenientes á una, lo mismo que los sargentos y gendarmes montados.

Los oficiales y la tropa no podrán recibir la gratificacion de forraje mas que para los caballos presentes y filiados en el registro de la compañía.

En cada destacamento se hará una contrata, segun las formas establecidas, para que la racion de forraje sea ministrada regularmente, segun las cantidades prescritas por el reglamento de administracion vigente.

Los oficiales, sargentos y gendarmes se montarán á su costa.

La conservacion del herraje de los caballos será á cargo de los oficiales, sargentos y gendarmes: este gasto será saldado con el sobrante de la gratificacion de forraje.

GRATIFICACION DEL PRIMER ANTICIPO DE VESTUARIO, EQUIPO Y MONTURA.

Los sargentos y gendarmes de á caballo tendrán derecho á un primer anticipo de $ 300

Los sargentos y gendarmes de á pié tendrán derecho á un primer anticipo de $ 120

GRATIFICACION A LOS OFICIALES ADMITIDOS EN LA GENDARMERIA IMPERIAL.

Coronel ó teniente coronel, gefe de Legion	$ 240
Comandante de escuadron, comandante de compañía	„ 200
Capitan tesorero ó comandante de Distrito	„ 140
Tenientes y subtenientes tesorero ó comandante de Distrito	„ 100

La promocion á un grado superior de un oficial ya admitido en la Gendarmería, no le dará derecho á ninguna indemnizacion, ni á gratificacion alguna por su nuevo grado.

Los sargentos y gendarmes de á pié que pasaren á la Gendarmería de á caballo, tendrán derecho al complemento del primer anticipo que está asignado á esta arma.

Art. 4º Las condiciones para ser admitidos en la Gendarmería Imperial son:

Primero: tener al menos 24 años, 35 á lo mas.

Segundo: haber servido activamente en otra arma durante dos años al menos.

Tercero: tener la estatura de un metro setenta centímetros para la arma de á caballo, y un metro sesenta y ocho centímetros para gendarmería de á pié.

Cuarto: poder comprobar buenos antecedentes, buena conducta y buen porte.

Quinto: saber leer y escribir en idioma castellano, á fin de que puedan dar todos sus partes por escrito.

Art. 5º Los oficiales, sargentos y gendarmes que sean admitidos en la Gendarmería Imperial, estarán obligados á contraer ante el gefe de la 5ª Direccion del Ministerio de Guerra un compromiso de seis años.

Todos los individuos de la Gendarmería, de cualquier grado que sean, que por ineptitud, mala conducta ó cualquiera otro motivo merezcan ser despedidos del arma antes de un año efectivo de servicios en el cuerpo, deberán reembolsar al Estado el importe del primer anticipo que se les hizo, y concluirán su tiempo de servicio en el cuerpo del ejército que se designe. En cuanto á los que mueran con la condicion precitada, la saca del mismo reembolso se hará de los bienes del finado.

Art. 6º Una comision, compuesta de los oficiales que designe el comandante encargado de la organizacion del cuerpo examinará la aptitud de los oficiales, sargentos, cabos y soldados que soliciten ser admitidos en la Gendarmería Imperial.

Esta misma comision tendrá á su cargo recibir los caballos de los oficiales y comprar los de los sargentos y gendarmes.

Ningun caballo será recibido si no tiene por lo menos la edad de cinco años y de diez á lo mas, y si no tiene la alzada de un metro cuarenta y ocho centímetros al *mínimum*. Los caballos enteros serán rigurosamente escluidos.

Los sargentos y gendarmes que se separen de la Gendarmería no podrán disponer de su caballo sin el consentimiento del Consejo de Administracion que estará obligado á reembolsar su importe, segun las prescripciones establecidas por el reglamento sobre administracion.

Art. 7º A fin de proveer á las indemnizaciones que tiene que reembolsarse por pérdidas de caballos, compra de medicamentos y otros gastos especificados por el Reglamento sobre Administracion, se establecerá para la compañía una masa de conservacion y de remonta que será fomentada por una asignacion de dos centavos diarios, para los hombres de á caballo, y de un centavo igualmente para cada hombre de á pié.

Art. 8º Tambien se establecerá para la misma compañía una masa de socorros, que se formará por medio de una designacion de un centavo diario por cada plaza efectiva, para subvenir á todas las necesidades previstas por el Reglamento precitado.

Art. 9º Todo lo que constituye el armamento de la tropa será ministrado á los sargentos y gendarmes por el Estado. Todos los objetos que componen el vestuario, equipo y los arneses, serán á cargo de los sargentos y gendarmes, y les serán ministrados sobre la masita individual, que será fomentada con retenciones ejecutadas cada mes sobre sus sueldos.

El completo de la masita individual para los hombres, se fija en doscientos pesos para el arma de caballería, y en ciento veinte pesos para los sargentos y gendarmes de á pié.

Las retenciones sobre el sueldo para la masita individual, serán hasta el completo de cinco pesos mensuales para los sargentos y gendarmes de á caballo, y de cuatro pesos para el arma de á pié:

Para los hombres que tengan su masita empeñada para con la caja de la compañía, la retencion será de siete pesos mensuales para el arma de á caballo, y de seis pesos para el arma de á pié.

Art. 10. Los oficiales se vestirán, equiparán y armarán á su costa de una manera pronta y reglamentaria, arreglándose á las prescripciones de nuestro Reglamento sobre uniformes para todas las armas del ejército del Imperio.

Todos los objetos que forman parte del vestuario, equipo, armamento y arneses de los sargentos y gendarmes, están detallados en el Reglamento ya citado. Las prendas de cualesquiera naturaleza que sean, y que componen los modelos tipos, se remitirán por conducto del Ministerio de Guerra al Consejo de Administracion de la compañía.

Art. 11. La gendarmería tiene por objeto esclusivo vigilar por la seguridad pública, y asegurar la conservacion del órden y el cumplimiento de las leyes. Una vigilancia continua y represiva constituye la esencia de su servicio.

Su accion se estiende sobre todo el territorio del Imperio, los campamentos y los ejércitos. Está particularmente destinada á la seguridad del campo, y de las vías de comunicacion.

El sueldo de la Gendarmería será pagado segun el Reglamento vigente; es decir, por la caja central por órden del Ministerio de Guerra, y con la intervencion del Gefe de la 5ª Direccion del mismo Ministerio, quien pasará las revistas de Comisario, y en su defecto, el empleado que deba sustituirlo en sus atribuciones.

Art. 12. Toda la gendarmería será regida por el Código militar frances, mientras no se dé una nueva disposicion.

Art. 13. La gendarmería estará igualmente regida en sus atribuciones y servicio: 1º por el Reglamento sobre el servicio especial del arma: 2º por el Reglamento sobre el servicio interior; y 3º por el Reglamento sobre la administracion de la gendarmería francesa.

La Comision encargada de la organizacion de la gendarmería Imperial, lo estará igualmente de la formacion de estos tres Reglamentos, los cuales, una vez formados, se someterán á nuestra aprobacion.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la ley de 8 de Enero último, en cuanto se oponga al presente decreto.

El Ministro de Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Puebla, á 9 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Guerra,
JUAN DE D. PEZA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento y D. E. de Courcillon, Director de la Compañía del Espreso del Imperio mexicano y agente general de colonizacion, han acordado las bases reglamentarias siguientes, para el cumplimiento del decreto de concesion de 15 del próximo pasado Mayo.

1º El Director general de la Compañía del Espreso, presentará la lista de los agentes de colonizacion que hayan de ser nombrados para su aprobacion por este Ministerio, y solo en esta forma tendrán aquellos un carácter oficial.

2º Los agentes espresados se someterán en un todo en el ejercicio de sus funciones, á las leyes y disposiciones que se den sobre la materia, los cuales se les comunicarán.

3º Los espresados agentes no pueden ligar ni crear compromiso alguno, por sus actos á las autoridades del Imperio, salvo el caso de que obren por órden espresa comunicada en la forma debida, pues no obstante la investidura oficial que se les otorga, siempre serán considerados como dependientes de una Compañía, y en ningun caso como representantes del Gobierno.

4º Las comisiones que el Supremo Gobierno dé á los agentes de colonizaciones, que sean relativas á ellos, serán desempeñadas sin estipendio de ningun género.

5º Para que la Compañía pueda con mayores facilidades trabajar en la colonizacion, el Supremo Gobierno le asigna por ahora dos sitios de ganado mayor en el punto que elija, si los hubiere de propiedad nacional, para lo cual hará el deslinde y levantamiento de planos, que presentará á este Ministerio, todo por cuenta de la Empresa.

6º La Compañía no hará suyos los terrenos indicados, sino que los aplicará á los colonos que conduzca al territorio del Imperio, tomando por base la de cien acres por familia, compuesta de cinco personas; de tal manera que si no hiciese venir á ninguna familia, no tendrá derecho alguno á los terrenos indicados.

7º Los objetos que conduzcan los colonos, tales como semillas, herramientas, animales, etc., no pagarán derecho ninguno, conforme á lo que ya está decretado.

8º Los agentes de colonizacion darán cuenta al Ministerio de Fomento de los colonos que dirijan al pais, haciendo que la nota de objetos que conduzcan sea visada por los Cónsules del Imperio.

9º Los colonos que la Compañía haga venir, recibirán de ésta la posesion de los terrenos que les corresponda; mas el título de propiedad se espedirá por este Ministerio á los seis años de residir en el pais las familias á quienes les hayan sido aplicadas, pagando el precio á razon de un peso por acre.

10º La Compañía deberá remitir á este Ministerio copia de los contratos que celebre con los colonos para venir al pais, conteniendo los nombres, edades y profesiones de éstos, á fin de que pueda en su tiempo espedir los títulos de propiedad respectivos.

11º Las colonias que se formen por la Compañía, gozarán de todos los derechos y exenciones concedidas por las leyes, á las ya existentes.

12º Los agentes diplomáticos y Cónsules del Imperio, dispensarán su proteccion á los agentes de la Compañía en todo caso.

Puebla, Junio 11 de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.—E. de Courcillon.

Es copia. México, Junio 13 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco*.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento y D. E. de Courcillon, director de la Compañía del Espreso del Imperio Mexicano y agente general de colonizacion, han acordado las bases reglamentarias siguientes, para el cumplimiento del decreto de concesion de 15 del próximo pasado Mayo.

1ª Conforme al art. 6 del decreto mencionado, el Espreso podrá conducir correspondencia para cualquier punto del Imperio, bien sea que existan establecidos correos, bien que no lo estén.

2ª Cuando la conduccion se haga á puntos adonde ya se encuentra establecida, el Gobierno no le abonará cantidad ninguna. Si la conduccion de correspondencia se hiciere á puntos adonde la administracion de correos no la remite, la Compañía percibirá una cuarta parte de los productos de correspondencia por via de subvencion.

3ª La Compañía del Espreso no dará curso á carta, periódico, etc. que no lleve el timbre de la administracion, aun cuando le fueren entregadas abiertas: la falta de cumplimiento hace incurrir á la Compañía en una multa de cien pesos por cada timbre por la primera vez, de doscientos por la segunda, y á la tercera caducará este permiso, sin perjuicio de las demas penas establecidas por las leyes.

4ª Para hacer efectiva la inspeccion á que el anterior artículo da derecho, el Gobierno podrá exigir la presentacion de la correspondencia donde le convenga, solo para el efecto de cerciorarse si se encuentra timbrada.

5ª La administracion general de correos ministrará al Espreso la cantidad de sellos que solicite, previa fianza de pagar su importe ó de volver aquellos que tuviere en su poder al espirar este término. Cada mes se presentará por la Compañía del Espreso la cuenta relativa, enterando el importe de los sellos vendidos.

6ª Conforme con el art. 3º del decreto de 15 de Mayo, la Compañía del Espreso fijará sus tarifas, haciendo grabar sus sellos respectivos para mayor comodidad del público.

7ª La falsificacion de los timbres de la Compañía, será castigada con las mismas penas impuestas por las leyes á los falsificadores.

8ª Toda violacion concebida por la Compañía ó sus agentes en la correspondencia, será castigada con la pérdida del presente permiso, y ademas con las penas establecidas por las leyes.

9ª Si el Gobierno creyese oportuno enviar su correspondencia por el Espreso para los lugares adonde no exista un correo establecido, lo verificará, sin que por ello tenga que satisfacer cosa alguna, en todas direcciones y á cualquiera punto; mas por la conduccion de cualesquier efectos, pagará en los mismos términos del público, con rebaja de 10 por 100.

10. Los carruajes que la Compañía emplee esclusivamente en la conduccion de la correspondencia no pagarán derecho ninguno, incluso el de peaje; mas en compensacion, la Compañía conducirá gratis á los agentes públicos en servicio.

11. Siempre que la Compañía establezca una nueva línea de correo para puntos adonde no los despache el Gobierno, dará aviso con tres dias de anticipacion, á fin de que se haga saber al público.

12. La Compañía del Espreso hará entrega de su correspondencia á la Administracion de correos de los puertos, para que ella á su vez la entregue á los vapores que deban conducirla, ó celebrará con las Compañías respectivas un arreglo particular.

Puebla, Junio 11 de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela.*—*E. de Courcillon.*

Es copia. México, Junio 16 de 1865.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

SS. MM. EN PUEBLA.

Procesion del Corpus en Puebla.—Ceremonial de aquel dia.—El Emperador en el Colegio del Espíritu Santo.—La Emperatriz en el convento de la Soledad, en el Beaterio del Corazon de Jesus y en las escuelas.—Donativo de SS. MM. al Hospital de San Pedro y al Orfanatorio de San Cristóbal.

El *Periódico Oficial* de Puebla, en su número de 15 del actual, habla de la magnificencia con que se celebró aquel dia la fiesta del Corpus, habiendo asistido SS. MM. el Emperador y la Emperatriz á la gran ceremonia religiosa de la Catedral y á la procesion. Dice así:

Procesion del Corpus.—La presencia de SS. MM. ha dado á la procesion y á la funcion de iglesia que tuvo lugar el dia de hoy una solemnidad inusitada. A las siete en punto de la mañana, hora que marcaba el programa, salia del palacio episcopal, residencia hoy de nuestros amados Soberanos, la comitiva que los acompañaba al templo. La muchedumbre se agolpaba en masas compactas en la plaza y atrio de la iglesia, dejando solo libre la parte del piso que se habia alfombrado desde el palacio hasta la puerta principal del templo, para el paso de SS. MM. Nuestra hermosa Catedral desplegaba por su parte toda la suntuosidad de la magnificencia: en la puerta principal esperaban á SS. MM. el Sr. Obispo y todo el Cabildo eclesiástico, y cuando SS. MM. llegaron al altar y se postraron reverentemente ante la Majestad de Dios, habia algo conmovedor en aquel recinto sagrado; porque la solemnidad de ciertos actos no solo habla á los sentidos, sino que toca tambien el corazon. El Emperador vestia el uniforme de general mexicano, y llevaba al cuello los tres Grandes Collares del Toison de oro, del Aguila Mexicana, y de la Orden de Guadalupe. Nuestra amada Emperatriz vestia un rico traje de moiré blanco, bordado de oro, desprendiéndose graciosamente de su cintura el manto de terciopelo carmesí, bordado tambien de oro, que hace resaltar tanto la majestad de su belleza, y cuya cauda prolongada sostenian sus damas de honor: terciaba su cintura la banda de la Gran Cruz de San Cárlos: una hilera de hermosos brillantes adornaba el escote de su traje, y un aderezo riquísimo de las mismas piedras preciosas reproducia hasta lo infinito en su pecho, al mas ligero movimiento, todas las luces del templo: rodeaban su cuello un hilo de brillantes de considerable tamaño y dos sartas de las mas ricas perlas que han podido producir los mares de la India. Su tocado correspondia admirablemente al resto de su atavío de Soberana: una corona de brillantes de un trabajo esquisito sostenia su noble frente, y del centro de la corona se desprendia hácia atrás, graciosamente colocado, un adorno de plumas carmesíes que caian sobre su cuello cubriendo el nacimiento de un primoroso prendido de encaje de Bruselas que flotaba ligeramente á su espalda. Al subir SS. MM. al presbiterio, las Damas de honor que sostenian la cauda del manto de la Emperatriz se quedaron en las gradas, y solo acompañaron á SS. MM. hasta el trono el Gran Mariscal, el Gran Chambelan de la Emperatriz, el Gefe del Chambelanato y el Secretario del Maestro de Ceremonias, que permaneció de pié en las gradas del presbiterio: los guardias Palatinos, muy vistosos por su talla gigantesca, por su hermoso uniforme y sus cascos de bruñida plata, fueron colocados con sus alabardas á lo largo de la crujía, y de uno y otro lado estaba colocada la comitiva, ocupando los asientos preferentes del lado del Evangelio las Damas de honor y las personas de la Casa Imperial; y los del opuesto lado, los Sres. Ministros de Relaciones, Fomento y Gobernacion. La concurrencia al templo fué numerosísima.

Se habia puesto la vela por todas las calles del tránsito de la procesion, y la limpieza de las mismas calles y las vistosas colgaduras que adornaban los balcones, que estaban completamente llenos de señoras y caballeros, le daba á la ciudad un aspecto risueño y encantador. Poco antes de las nueve salió la procesion del templo; la comitiva iba perfectamente arreglada al ceremonial que publicamos, reinando en toda la marcha el mejor órden y la solemnidad mas completa: una hora bastó para que la procesion volviese á la Catedral, y á las diez y media presenciaban ya SS. MM. en el balcon principal del Palacio el desfile de las tropas que habian marchado.

La Prefectura superior política, de acuerdo con el Secretario de las ceremonias de la Corte Imperial, dispuso que se observara en la funcion de aquel dia el ceremonial siguiente:

La guarnicion de Puebla estará formada desde las siete de la mañana en la Plaza de armas, y al avistar á SS. MM., las tropas presentarán las armas, batirán marcha, y todas las músicas tocarán. La valla se formará en todo el tránsito por donde deban pasar SS. MM.

A la misma hora estarán reunidas en el salon de etiqueta del Palacio, residencia del Emperador, las autoridades políticas, judiciales y municipales, empleados, funcionarios públicos y colegios.

A las siete y media en punto saldrán SS. MM.

Para ir de Palacio á Catedral, se formará el siguiente séquito:

Mazas del Ayuntamiento con los Síndicos.
Colegios.
Ayuntamiento.
Empleados y autoridades judiciales, precedidos por el Prefecto.
Condecorados de Guadalupe.
Oficiales del ejército.
El Secretario de las ceremonias.
Tesorero y Secretario de la Intendencia.
Médico del Emperador.
Oficiales de Ordenes.
Chambelanes.
Ayudantes de campo.
Generales con mando.
Ministros.
Intendente general de la lista civil.
Gran Mariscal.
S. M. el EMPERADOR.
Capitan de la Guardia Palatina.
Gran Maestro de ceremonias.
Chambelan de servicio.
Gran Chambelan de la Emperatriz.
S. M. la EMPERATRIZ.
Las Damas de Palacio.
La Dama de honor.

El Sr. Obispo con el Cabildo recibirá á SS. MM. en la puerta principal de la Catedral y les presentará la agua bendita.

Entonces se formará el pequeño séquito, en el que ocupará el clero el lugar entre el Intendente general y el Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial: en este órden acompañará á SS. MM. hasta el dosel, que se habrá dispuesto con anticipacion en el lugar correspondiente.

Las otras personas que han de ir en la procesion, deberán encontrarse ya en el lugar que á cada uno corresponda, segun su gerarquía, y que de antemano hayan preparado en la Catedral.

El Señor Obispo celebrará la misa Pontifical, y al fin de ella se ordenará la procesion.

Las calles por donde pasará la procesion serán las siguientes: saliendo de Catedral por la puerta que mira al Norte, cogerá derecho al portal de Palacio; y dando vuelta á la derecha, tomará por la primera y segunda de Mercaderes, dando vuelta por la del Estanco de hombres, San Martin, Guevara, Portal de Borja, para entrar por la puerta principal. En el tránsito habrá cuatro altares.

De la formacion de la procesion y de su buena marcha, cuidará el Sr. D. Rafael Ramirez y sus ayudantes. El órden de la procesion será el siguiente:

Destacamento de infantería.
Una banda de música.
Los barrios, las parroquias del Sagrario, San José, San Sebastian y la Cruz.
Los colegios.
Ayuntamiento con sus mazas.
Tribunales.

El Prefecto político con los empleados y autoridades de Distrito, residentes en la ciudad.
Condecorados de Guadalupe.
Oficiales del ejército.
El secretario de las ceremonias.
Tesorero y secretario de la Intendencia.
Médico del Emperador.
Oficiales de órdenes.
Chambelanes.
Ayudantes de campo.
Generales con mando.
Ministros.
Intendente general de la lista civil.
Gran Mariscal.
El Cabildo eclesiástico.
Obispo bajo de palio con el Santísimo.
S. M. EL EMPERADOR.
Capitan de la guardia Palatina.
Gran Maestro de ceremonias.
Chambelan de servicio.
Gran Chambelan de la Emperatriz.
S. M. LA EMPERATRIZ.
Las Damas de Palacio.
La Dama de honor.
Una banda de música.
Un destacamento de infantería.

La Guardia Palatina irá repartida á derecha é izquierda del Palio y de SS. MM.

Todas las personas que compongan la comitiva llevarán cirios.

Despues de la procesion, el Obispo dará la bendicion y en seguida acompañará á SS. MM. hasta la puerta, observándose el mismo ceremonial que en su recibimiento.

La corte volverá á Palacio en el mismo órden prefijado para ir á la Catedral.

SS. MM. saldrán despues al balcon principal para presenciar el desfile de las tropas de la guarnicion.

Los momentos mas solemnes de la funcion se anunciarán con cañonazos.

En Puebla, á 13 de Junio de 1865.—El Prefecto superior político interino, *José María Fernandez*.—El secretario, *José María del Castillo Urizar*.

El mismo periódico da las noticias siguientes:

S. M. el Emperador.—En la tarde del mártes último se dignó S. M. visitar el colegio imperial del Espíritu Santo; y despues de recorrer las oficinas y habitaciones de los estudiantes, manifestándose altamente complacido por el aseo y buen órden que advirtió en todo, hizo que en su presencia fueran examinados indistintamente los cursantes de las cátedras de gramática, filosofía, idioma frances y jurisprudencia, y tuvo la bondad de elogiar los notables adelantos de los alumnos, quienes, si bien con la timidez propia de sus pocos años, dieron pruebas inequívocas de su buena instruccion, y de que dirigidos por sus pundonorosos maestros y por el digno Sr. Rector, á cuyo cargo está ahora ese importante y utilísimo establecimiento, serán algun dia entendidos ciudadanos que honren la casa donde recibieron su educacion literaria, y que puedan prestar positivos servicios al pais que los ha visto nacer. S. M. se informó detenidamente del número de alumnos, más que doble del que habia el año pasado, del reglamento interior á que están sujetos, del plan de estudios que en la actualidad se observa, de los alimentos, y en fin, de todo lo concerniente á ese colegio, que bajo su augusta y soberana proteccion llegará á ser indudablemente uno de los primeros del Imperio. El Emperador permaneció cerca de tres horas, lo mismo que el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion que le acompañaba, y se retiró en seguida; mas no sin demostrar antes cuán satisfecho habia quedado de su visita, que jamas olvidarán los profesores y alumnos, á quienes trató con su genial amabilidad.

S. M. la Emperatriz.—Nuestra bella y augusta soberana ha visitado el convento de religiosas de la Soledad, el beaterio del Corazon de Jesus y algunas amigas, dejando en todas partes los mas gratos é indelebles recuerdos de sus bondades, y manifestando cuánto se interesa por la educacion del sexo débil, y particularmente por las niñas pobres, á quienes trata con maternal cariño y para las que es un ángel tutelar.

Munificencia imperial.—El mártes remitieron SS. MM. á la Prefectura política mil pesos en oro, para que fueran distribuidos entre el hospital de San Pedro y el Orfanatorio de San Cristóbal, y en el mismo dia se entregaron quinientos á la M. superiora del referido hospital, y los quinientos restantes á la religiosa que dirige el Orfanatorio. ¡Que las bendiciones del cielo desciendan sobre los escelsos Soberanos que así socorren á la humanidad doliente y á la niñez desvalida!

OPERACIONES MILITARES.

México, Junio 16 de 1865.

Línea telegráfica del Interior.—Recibido de Querétaro el dia 14 de Junio de 1865, á las ocho y siete minutos de la noche.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.—El Coronel Jeanningros, con fecha 9, desde el Saltillo, comunica por estraordinario al Prefecto político de San Luis Potosí, que hizo prisioneros á 30 soldados de caballería de Francisco Aguirre, á corta distancia del Saltillo, y que el dia 8 en Yerbabuena alcanzó la retaguardia de Negrete, fuerte de 250 dragones, al mando del coronel Espinosa. El enemigo tuvo sesenta y cinco muertos, y abandonó en el campo de la accion cincuenta caballos, armas y un convoy.—El Prefecto político, *M. Gutierrez.*

Es copia.

El Subsecretario de Guerra,
J. M. Durán.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 222, 493, 636, 640, 786, 789, 1,352, 1,407, 1,408, 1,494, 1,906 y 2,675.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 17 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 20 del corriente, á las doce, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor español "Barcelona." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 16 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDA.

En los autos promovidos por D. Sebastian López contra D Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido de trece del corriente, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, valuada por el perito D. José María Alvarez de la Cadena en la suma de 37,118 pesos 50 centavos; señalando para la última almoneda con calidad de remate, el dia veintiseis del presente, á las doce. Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion, ó en el despacho del que suscribe, esquina del Palacio y la Moneda.

México, Junio 17 de 1865.—*Urbano Moralí*, Escribano público. 392—3a—1

CONVOCATORIA.

Los Sres. J. B. Jecker y Cª se han presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, pidiendo á sus acreedores una corta próroga de las esperas que les tenian concedidas; y el Sr. Juez ha dispuesto en auto de nueve del actual, se les cite á una junta, que tendrá lugar el dia tres del entrante Julio, á las diez de la mañana, en el General de la Universidad.

Y para que surta los efectos de citacion y llegue á noticia de todos los interesados, pongo la presente.

México 17 de Junio de 1865.—*Lic. N. Montes*, Escribano de diligencias. 393—3a—1

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.*

382—40s—5

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—2

DIVERSIONES PUBLICAS.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á la hora de costumbre.

TEATRO IMPERIAL.

TERCER ABONO DE DIEZ Y SEIS FUNCIONES.

La Empresa, al abrir ante este galante púbico un tercer abono, desea manifestar á sus favorecedores, y lo hace gustosísima, el agradecimiento en que les está por su constancia, añadiendo que solo la peticion de algunos señores abonados, la ha obligado á la repeticion de algunas obras; pero que esto no volverá á efectuarse sin que la manifestacion fuese general. Entre las obras que se pondrán en escena en este abono, se cuentan:

El Caballero del milagro y Una broma de Quevedo, de Eguilaz.—Fortuna contra fortuna y Un clavo saca otro clavo, de Rubí y Vega.—El amor y el interes y Estudio al natural, de Serra.—El todo por el todo, de Serra.—Don Juan Tenorio de Zorrilla.—Las dos madres, de Ortiz de Pinedo.—Escenas íntimas de Mobecllan.—Flor de un dia.—Escuela de las casadas.—Viva la libertad.—Un banquero, etc., etc.

Y solamente en funciones cuyas obras principales cuenten cuatro actos, dejará de ofrecerse pieza final.

Está abierto el TERCER ABONO en las oficinas de este teatro, en igual forma que el anterior. A los señores abonados actuales, se les reservarán sus respectivas localidades hasta el dia de la primera funcion de este anunciado abono, á las doce del mismo; y caso de no avisar á la contaduría que se les reserven, quedan á disposicion del público en general desde la citada hora y dia.

La Empresa no puede hoy asegurarlo, por aguardar ciertos diseños, pero llegando estos oportunamente, y zanjando, como espera, otras dificultades de intereses que le son de precision zanjar, podrá ofrecer á sus abonados un espectéculo que entre los mejores de su clase sobresale, y que ha llamado la atencion hace pocos meses en varias capitales de Europa: la bellísima comedia de selecta magia y bien escrita crítica, **LA ALMONEDA DEL DIABLO.**

Por la Empresa, *F. Cornienti.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 20 de Junio de 1865. NÚM. 140.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Para la recta aplicacion de las reglas de la renta de alcabalas que establecen que los efectos nacionales que hayan pagado sus derechos en alguna Administracion, no queden sujetos á segundo pago cuando se vendan ó introduzcan en otro lugar comprendido en el mismo suelo de adeudo,

Oido Nuestro Ministerio de Hacienda,

DECRETAMOS lo siguiente:

Artículo único. El suelo de adeudo de cada Administracion de Rentas, es el que se comprende en su respectiva demarcacion y en las de las Receptorías ó Subreceptorías que le sean anexas.

Nuestro Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Perote, á 3 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,
El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

México, Junio 9 de 1865.

Para que tenga su debido cumplimiento el decreto espedido por S. M. el Emperador, con fecha 3 del corriente mes, designando la demarcacion de los suelos de adeudo para el pago de los derechos impuestos por las leyes al tráfico de efectos nacionales y estranjeros, se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Luego que reciban el presente Reglamento los Administradores principales de rentas de los Departamentos, formarán un estado nominal de las poblaciones comprendidas en la demarcacion de la citada Administracion con sus Receptorías y Subreceptorías, la cual forma un solo suelo de adeudo.

2ª Las Administraciones subalternas de la principal, formarán igual estado respecto de los alcabalatorios que les estén inmediatamente sujetos; los que con la Administracion de que dependen forman un solo suelo.

3ª Los Administradores principales publicarán en los diarios de la capital de su residencia, el estado general de todos los suelos de adeudo que contiene el Departamento, designando los lugares que comprende cada suelo para conocimiento del comercio, remitiendo un ejemplar del propio estado á este Ministerio.

4ª Los efectos nacionales ó estranjeros que se estraigan de las capitales de Departamento con la correspondiente guia ó pase, segun su importancia, si se llevan á consumir al mismo suelo, esto es, sin salir de los límites de las Receptorías ó Subreceptorías dependientes de la Administracion principal, no adeudan derechos, á escepcion de los municipales que estuvieren establecidos, los cuales se cobrarán; pero si de esas Receptorías ó Subreceptorías se estraen para introducirlos en la misma capital, causan y deben pagar de nuevo todos los derechos establecidos, aun cuando se alegue que los efectos son los mismos que se habian dirigido á aquellos alcabalatorios.

5ª Los impuestos de alcabala y de contraregistro, con arreglo á las disposiciones vigentes, se causan en el lugar de su introduccion con final destino ó en el de su venta, ó en el de su consumo.

6ª Se adeuda por introduccion cuando se presente la guia ó pase, y desde el punto de partida hasta su presentacion con la carga en la Aduana del término final, no haya hecho venta el dueño ó conductor en alguno de los lugares del tránsito. Se cobrarán los derechos que esprese la factura ó el pase, aunque se presenten en menor cantidad los efectos á que se refiera el mismo documento.

7ª Se adeuda por venta, cuando los comerciantes vendieren el todo ó parte de los efectos en cualquier lugar del tránsito de la ruta que conduce á su destino, como pueden hacerlo. Pagarán allí los derechos, y el recaudador anotará á continuacion de la guia ó pase, el pormenor de lo vendido y los derechos satisfechos, espresando la cantidad por letra, y citando el folio del libro en que se hizo el asiento, con la fecha y firma del Administrador ó Receptor y sello de la oficina, para que no se carguen al interesado en el lugar de final destino. Si la venta total de los efectos se hiciere en algun lugar del tránsito, allí se dará por fenecida la guia; se espedirá la tornaguía, espresando en ésta el importe de los derechos cobrados, y se avisará de ello al Recaudador del último destino adonde iban los efectos y al Administrador ó Receptor que espidió la guia. Cuando se presente un documento con anotacion de pago de derechos sin el pormenor de las esplicaciones insinuadas, y sin los requisitos referidos, no se abonarán al causante en el alcabalatorio del término de la guia, y el empleado que la reciba, dará parte inmediatamente á su superior inmediato con copia de la nota para el castigo del Recaudador que la puso.

8ª Se adeuda por consumo, cuando las cosas afectas al impuesto no se introducen materialmente en el lugar, sino que en éste se producen y se dan al consumo del mismo punto sin salir á otro.

9ª Respecto de los efectos estranjeros, el cacao y el tabaco nacional que se presenten con guías ó pases de cualquiera de las diez y ocho capitales de Departamento que nominalmente espresa la suprema órden circular número 55, de 7 de Abril último, espedida por este Ministerio, se observarán las disposiciones contenidas en ella.

10ª Las administraciones subalternas de rentas solo pueden espedir guías ó pases con la espresion de libres de derechos para los efectos que se estraigan con final destino para alguna de sus receptorías ó subreceptorías. Si en la administracion hay garitas, debe ponerse en la guía ó pase el sello y el cumplido de estilo, ademas de cerciorarse la oficina de que los mismos efectos habian pagado sus derechos al tiempo de la introduccion. Si no hay garitas, debe acompañar un guarda la carga hasta dejarla fuera de la poblacion.

11ª Las receptorías y subreceptorías, en ningun caso espedirán guías ó pases libres, pues no debiendo cobrar derechos sino á los efectos que se introduzcan en ellos con final destino, deben considerarse éstos consumidos, y los que se estraigan para otros lugares aunque sean del mismo suelo, están sujetos al pago.

12ª Los efectos nacionales que se introdujeren con final destino á un lugar, habiendo satisfecho en él sus derechos, si se llevan despues á otro paraje perteneciente á lo que en el sistema de alcabala se llama *distinto suelo*, causan y deben pagar de nuevo el mismo derecho. Los efectos estranjeros que se presenten con documentos de otros alcabalatorios no comprendidos en la circular número 55 de 7 de Abril, causan y deben pagar de nuevo los derechos establecidos.

13ª Por regla general, se declara que en aquellos casos en que no ha lugar á cobrar la alcabala ó contraregistro á los efectos nacionales ó estranjeros que varien de suelo, deben, sin embargo, satisfacer los derechos adicionales establecidos.

Todo lo que comunico á vd. para su puntual observancia.

El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

Seccion 2ª directiva.—Circular número 1.—S. M. el Emperador, por acuerdo fecha 17 del actual, comunicada al Señor Subsecretario de Hacienda por telégrafo, dispone que no se cobre la contribu-

cion de ocho al millar á las fábricas.—Dígolo á V. para su cumplimiento, y que lo circule á sus subalternos.—El Gefe Director, *J. M. López Monroy.*

Es copia. México, Junio 18 de 1865.—El oficial 1º, *Francisco M. Morales.*

PARTE NO OFICIAL.

PARTES DE PREFECTURAS.

Imperio mexicano.—Prefectura política del Sur de Tamaulipas.—Tampico, Junio 6 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., las ocurrencias notables habidas en este Distrito de mi mando en toda la semana que finaliza.

El dia 3 del corriente salió de esta ciudad con ciento y tantos hombres el Sr. comandante Vallée, con objeto de perseguir á varias partidas de disidentes que merodean por los pueblos de mi demarcacion, dejando encargado del mando militar de la misma al Sr. general D. Francisco G. Casanova, Comandante militar de la Huasteca.

El dia 4, segun he sabido por conductos particulares, el cabecilla Bujanos se encontraba con cuarenta y tantos hombres en la villa de Aldama, de donde intentaba dirigirse á la hacienda de Alamitos, lugar que ha designado por centro de sus operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político interino, *Jesus de la Serna.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Junio 16 de 1865.

Prefectura política de Veracruz.—Veracruz, Junio 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E. que en la semana anterior, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este Departamento.

Ayer se ha celebrado en esta ciudad el cumpleaños de S. M. la Emperatriz, nuestra augusta Soberana, observándose el mejor órden durante la fiesta.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político, *D. Bureau.*—Al Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Es copia. México, Junio 12 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

Núm. 4,125. México, Junio 17 de 1865.

El Sr. Presidente de la Corte Marcial del Departamento de Iturbide, desde Cuernavaca me ha dirigido la comunicacion siguiente:

"Como en todo el tiempo que llevo de desempeñar el cargo de Presidente de esta Corte, no he visto publicadas ningunas de las sentencias que ha pronunciado contra los individuos que le fueron consignados, no obstante el aviso respectivo que de ellas doy al Ministerio de Guerra: deseando que todos los habitantes del Imperrio sepan que en este Departamento se administra pronta y debida justicia, y que de esa manera correspondemos á la bondad y confianza con que nos ha honrado nuestro Augusto Soberano nombrándonos miembros de dicho tribunal, tengo la honra de comunicarlas á V. S., para su conocimiento, suplicándole se sirva mandarlas publicar en el *Diario Oficial* de esa Corte; y cuyas sentencias son al tenor de los estractos siguientes:

Febrero 11.—Al llamado Márcos Talavera, de Tenango, no culpable del delito de asalto y robo en despoblado, de que es acusado, absuelto y se manda sea puesto en libertad.

Idem 16.—Al llamado Cesáreo Cadena, del Valle de Santiago, culpable de haber pertenecido á la banda de malhechores armados que acaudilla Castelo, á muerte por unanimidad.

Idem 17.—Al llamado José Figueroa, de Tlaltenango, por sospechas de complicidad con los bandidos del Monte de Huitzilac, no culpable, se absuelve y se manda poner en libertad.

Idem 19.—A los llamados Juan José Pacheco, nacido en San Mateo Tescaliacac; Felipe Pedraza, del mismo lugar; Benigno García, de Laureles, culpables de haber pertenecido á la banda de malhechores armados que acaudilla Castelo, á muerte por unanimidad.

Idem 20.—Al llamado Modesto Reyes, de Acapancingo, culpable por haber pertenecido á una banda de malhechores armados, á muerte por unanimidad.

Idem 27.—A los llamados Jorge Gonzalez (á) Manteca, de México, y Francisco Flores, de Almoloya, culpables de asalto, robo á mano armada en despoblado, á muerte por unanimidad.

Marzo 2.—A los llamados Leonardo García, de Tepeaca, y Lorenzo Andrade, de Acapancingo, el primero culpable por haber pertenecido á una banda de malhechores armados, y aprehendido con las armas en la mano, á muerte por unanimidad. Se suspendió la ejecucion de la sentencia por su minoría de edad, entretanto resuelve S. M. El segundo, no culpable de haber pertenecido á la misma banda, absuelto y se mandó poner en libertad.

Abril 5.—Al llamado Antonio Cortés, de México, acusado de tentativa á mano armada contra un soldado de artillería, absuelto de la instancia y se mandó poner en libertad.

Abril 25.—Al llamado Leonardo García, de Tepeaca, sentenciado á muerte en la sesion del dia 5 del mismo, se le conmuta la pena en la de diez años de trabajos forzados, conforme á lo mandado por S. M.

Mayo 12.—Al llamado Lúcas Gonzalez, de San Agustin Querétaro, culpable de robo de ganado con violencia, á diez años de trabajos forzados.

Idem 13.—Al llamado Vicente Aguilar, de Tacubaya, culpable de robo á mano armada y con circunstancias agravantes, á trabajos forzados á perpetuidad, por unanimidad.

Mayo 19.—Al llamado Baltasar Vazquez, de Tlaltenango, acusado del delito de robo en cuadrilla, se declara no culpable, y se manda sea puesto en libertad.

Idem 27.—Al llamado Claro Morales (a) el Médico, de Zacualpam, acusado de tentativa de robo á mano armada y en despoblado; se declaró no culpable, y se mandó poner en libertad.

Idem 30.—A los llamados Pascual Narciso, Ramon Tiburcio, Faustino Cimentilla, José Miguel, José Dionisio y José Doroteo, todos de Atlaltanca, culpables del delito de robo á mano armada, en cuadrilla y despoblado; á muerte, por unanimidad.

Junio 1º—A los llamados Severo y Felipe Yañez (a) los Arcos de Tenestepango, culpables de haber pertenecido á la banda de malhechores conocida bajo el nombre de "Plateados;" la Corte Marcial los condena á muerte por unanimidad. Al llamado Rafael Covarrubias, de Chilapa, acusado de complicidad con los primeros, se declara no culpable por unanimidad, y se manda sea puesto en libertad.

Idem 6.—A los llamados Julio Meyer, de Alemania, y Jesus Saucedo, de las Tinajas, acusado de estar en relaciones con los bandidos conocidos con el título de "Plateados," se declaran no culpables por unanimidad y se mandaron poner en libertad.

Idem idem.—A los llamados Pioquinto Salas, Pedro Ignacio Bermontes, y Tomás Suarez, acusados de haber auxiliado pecuniariamente á los bandidos que acaudilla Castelo, se declaran no culpables, por unanimidad, y se manda sean puestos en libertad."

Y por disposicion del señor Prefecto político se inserta en el Diario del Imperio.

El Secretario general de la Prefectura,
Alejandro Villaseñor.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los Sres. Prefectos de Colima, de Autlan y de Toluca, han participado recientemente al gobierno de S. M., que no ha sufrido alteracion ninguna la tranquilidad en sus Departamentos respectivos.

COMPAÑIA IMPERIAL MEXICANA DE FERROCARRIL LIMITADA.

Junta general estraordinaria celebrada en Londres el viérnes 31 de Marzo de 1865.

Roberto Vigram Crauford, miembro de la Cámara de los Comunes (House of Commons), por la ciudad de Londres, y presidente de la Compañía, en ejercicio de sus funciones. Habiendo leido el secretario la cita para reunir la Junta, ésta aprobó por unanimidad las resoluciones siguientes:

1ª Que la opinion de los Directores sea recibida y adoptada.

2ª Que el convenio celebrado con fecha 23 de Enero de 1865, entre el Ministro de Fomento á nombre del Estado, y el Sr. D. Thomas C. Sanders, por parte de la Compañía Imperial Mexicana del ferrocarril limitada, ratificado por S. M. I. el Emperador de México, por decreto fecha 26 de Enero de 1865, y publicado por órden del Emperador en el Diario del Imperio, fecha 28 de Enero de 1865, sea y es por el presente adoptado por la Compañía, y que una copia de esas resoluciones, firmada por el presidente y el secretario de la Compañía, y sellada con el sello ordinario de la Compañía, sea trasmitida al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario en esta Corte, D. Francisco de Arrangoiz, á fin de que S. E. se sirva remitirla al Gobierno de S. M. I. como muestra de la ratificacion por parte de la Compañía, del convenio hecho entre el Gobierno del Emperador y la Compañía Imperial Mexicana de ferrocarril limitada.

3ª Que se haga presente el mas profundo agradecimiento por parte de esta Junta al Gobierno del Emperador Maximiliano, y al pueblo mexicano por el interes notorio que han tomado, y la consideracion manifestada con referencia á una empresa que para siempre identifica la industria europea con los mas altos intereses materiales de México.

4ª Que las gracias de esta Junta son eminentemente debidas y dadas al Sr. Sanders, por la inteligencia, celo y habilidad, con los cuales ha conducido las negociaciones con el Gobierno Imperial por parte de la Compañía.

5ª Que las gracias de esta Junta sean presentadas al presidente y los Directores, por el buen éxito con el cual han conducido los negocios de la Compañía.—*R. Crauford*, presidente.—*V. Roscol*, secretario.

Es copia. México, Junio 16 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

CUMPLEAÑOS DE S. M. LA EMPERATRIZ.

El *Periódico Oficial* de Mérida (Yucatan) dice lo siguiente:

La víspera, por la noche, Mérida se engalanó con cortinas, y las músicas de los barrios, con sus caciques á la cabeza, despues de tocar frente á la casa de S. E. recorrieron la ciudad rodeados del pueblo, en cuyo semblante se veia el regocijo y la gratitud. La música del batallon Ligero de Yucatan se situó en la plaza de la Independencia, que estaba adornada con mucho gusto, pues todas las casas que la forman, tanto del Gobierno, del I. Ayuntamiento, la Catedral y el Obispado, como las casas particulares, lucian cortinas, banderas y faroles. La noche estaba tranquila y fresca, y la luna contribuia con su esplendor al lucimiento de la fiesta. La concurrencia, entre las flores de la plaza, oyendo las armonías de la serenata, consagraba sin duda un recuerdo á S. M. la Emperatriz.

El dia 7, la salva correspondiente despertó á la ciudad, anunciándole que era el solemne dia del cumpleaños de nuestra Soberana, que tan llena de abnegacion vino á nuestro pais á compartir nuestra suerte al lado de S. M. el Emperador, á quien debemos eterna gratitud. El sol, al elevarse sobre el horizonte, iluminó todas las calles engalanadas con cortinas. A las nueve, S. E. el Sr. Comisario, acompañado de las autoridades civiles y militares, del I. Ayuntamiento, Sres. Vicecónsules y de algunos empleados de las oficinas, salió para la Catedral, donde se iba á cantar el *Te-Deum* por el beneficio que Dios nos ha hecho en conservar los preciosos dias de la madre de los mexicanos. Formaban la valla dos compañías del batallon Ligero, que es de

la fuerza con que vino el Sr. General Gálvez, y que está aquí á las órdenes inmediatas del Sr. Capitan D. Rafael Marin. La música seguia á la comitiva, tocando una hermosa marcha. Al comenzar el *Te-Deum* y al acabar, la tropa hizo en el atrio una descarga que agradó mucho, porque solo se oyó una sola detonacion, lo que prueba la instruccion de dicha tropa, la que en todas las poblaciones de esta Península se ha granjeado la estimacion por su moralidad y buen porte. Regresó la comitiva á la casa de S. E. como á las diez, y se retiraron todos satisfechos de haber cumplido con un deber que les dictaba su corazon.

Escusado es decir que la casa de S. E. estaba adornada con cortinas tricolores de mucho gusto.

A pesar del aguacero que comenzó á las cuatro y media de la tarde, concurrieron varias personas notables de la poblacion, á la invitacion que SS. EE. el Señor Comisario y su digna esposa, les hicieron para que los acompañasen á la mesa. La comida fué bien servida, abundante y de esquisitos manjares, y amenizada con piezas escogidas que tocó la música del batallon Ligero de Yucatan.

No pudo S. E., aunque lo queria, convidar á todas las personas notables de que abunda esta hermosa ciudad, porque no hubiera sido posible; pero, segun sabemos, para el dia del cumpleaños de nuestro Soberano, serán invitadas otras familias. S. E. brindó por que Dios conserve muchos años la vida de S. M. la Emperatriz para consuelo de los mexicanos. A las siete de la noche se iluminaron los balcones con faroles de cristal, con los colores nacionales, y los corredores de la casa con quinqués que difusamente derramaban su luz: todos los habitantes de la ciudad espontáneamente iluminaron tambien sus ventanas aun mas que la víspera. Cerca de las nueve concluyó la comida, y pasaron SS. EE. á los salones, que ya estaban llenos de una sociedad lucida y elegante; pero proporcionada al local, pues existia la misma razon que para la concurrencia á la comida, es decir, que no era posible invitar á todas las personas dignas. La alegría brillaba en los hermosos ojos de las bellas, y al suave compás de la orquesta, ostentaban sus gracias y sus trajes, como si la Soberana en cuyo honor se hacia la tertulia, estuviese realmente presidiendo aquella reunion, en cuyos corazones reinaba. A las doce terminó la tertulia, y todos se retiraron satisfechos de la fiesta y de la amabilidad y cortesanía de SS. EE., que hicieron los honores con el gusto y finura que los caracterizan, llevando en su alma un grato recuerdo de tan deliciosa noche.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

El cuartel general frances ha hecho publicar lo siguiente:

Cuerpo espedicionario de México.—Estado Mayor general.—México, 16 de Junio de 1865.—Hace algunos dias que se sabe de una manera oficial, que las tropas francesas ocuparon el Saltillo el 7 de Junio.

Negrete, que se habia atrincherado fuertemente en el desfiladero de la Angostura, no se atrevió á esperar allí las tropas francesas, y evacuó vergonzosamente esa posicion en la noche del 6 al 7 de Junio, antes aún de que nuestras tropas hubieran comenzado el ataque. En la tarde del 7 de Junio, el coronel Jeanningros despachó una corta columna ligera en persecucion de Negrete, que con la parte de sus fuerzas habia tomado la direccion de Monclova. A tres leguas del Saltillo alcanzó esta columna un destacamento de treinta caballos de Sancho Aguirre, y se apoderó de él completamente.

El 8 llegamos sobre la retaguardia de los disidentes, en el rancho de Yerbabuena, á ocho leguas del Saltillo.

Esta retaguardia se componia de 250 caballos del coronel Espinosa.

Cargada por un escuadron de la contraguerrilla, fué puesta en fuga despues de haber perdido 65 hombres y dejado en nuestro poder 50 caballos, armas y un pequeño convoy.

Negrete acelera su retirada hácia el Norte. El general Brincourt, que se halla entre Patos y Parras, opera de modo que obligue á Negrete á quedarse en las regiones desiertas del Bolson de Mapimí, donde no tardarán sus bandas en dispersarse y desbaratarse por falta de recursos.

El coronel, gefe de Estado mayor general, *A. D'Osmont.*

TROPAS IMPERIALES EN LA FRONTERA.

El *Monitor de la Frontera*, periódico de Matamoros, publica en su número de 3 del actual, lo siguiente:

Segun las noticias oficiales y estraoficiales que hemos recibido, el concurso parcial de tropas mexicanas y estranjeras en la frontera del Norte al principiar el mes de Julio próximo, debe estimarse en la cantidad de 16 á 20,000 hombres, segun el cuadro y la nomenclatura que damos en seguida.

Matamoros.	
Personal de la division Mejía, incluyendo las guarniciones........	3,000
Regimiento estranjero, seccion de artillería é ingenieros..........	700
El 52 de línea que viene en camino de Europa.................	2,000
El último cuerpo de la legion austriaca que tambien viene en camino de Europa y se cree que desembarcará en Matamoros, compuesto de..	6,000
Tamaulipas.	
La guarnicion de Tampico...................................	600
El batallon ligero de Africa, con destino á C. Victoria..........	800
Coahuila y Nuevo-Leon.	
La brigada del Sr. general Brincourt, compuesta de.............	3,400
La seccion del Sr. coronel Jeanningros.........................	800
La del capitan Ney, con destino al Saltillo......................	800
Reemplazos venidos del interior para los batallones mexicanos, total..	18,100

S. E. EL GENERAL MEJIA

El mismo periódico dice lo que sigue:

Salió de Matamoros para Bagdad el 24 de Mayo en el vapor "Antonia," y regresó en el mismo el 29 á las once y media de la noche. A su llegada á Bagdad le hicieron honores militares los soldados federales que estaban en la otra banda del rio, y durante su permanencia fué visitado por el General federal Brown.

En el periódico oficial de Matamoros leemos:

"S. M. el Emperador se ha dignado enviar una carta autógrafa al Sr. General Mejía, felicitándolo á nombre propio y al de la nacion por la firmeza con que, ayudado de sus tropas, supo mantener hace poco la posesion de esta plaza para el Imperio y el honor del ejército imperial. El Sr. Mariscal Bazaine, tambien se sirve dirigirle de oficio la propia felicitacion.

"Los dignos y caballerosos oficiales de la escuadra francesa anclada en la boca del rio habian dispuesto hacer un simulacro de desembarque en honor y á vista de S. E. el Sr. General Mejía el dia de su partida para esta ciudad; pero á consecuencia de haber tenido que salir inmediatamente, no pudo presenciar sino el acto de botar al agua las lanchas, sin tener el placer de haberlas visto maniobrar."

LLEGADAS.

S. E. el Sr. Dano, Ministro plenipotenciario de Francia, llegó ayer á esta capital de regreso de Puebla, acompañado del personal de la Legacion.

Han llegado tambien los Exmos. Sres. Ministros de Negocios Estranjeros y de Fomento.

Tambien han regresado del mismo punto, S. E. el Gran Mariscal de la Corte, y su Señora.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION).

México, Abril 29 de 1865.

Solicitud de D. Ignacio Ibargüengoitia, pidiendo privilegio esclusivo como inventor de un descubrimiento para beneficiar los terrenos ó desechaderos de las minas argentíferas y auríferas.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Señor.—Ignacio Ibargüengoitia, ingeniero de minas y vecino de esta capital, ante V. M. con el mas profundo respeto, hago presente: que merced á diversas investigaciones que he hecho en los terrenos ó desechaderos de las minas argentíferas y auríferas, he podido conseguir el descubrimiento sobre la manera en que dichos terrenos pueden esplotarse por un procedimiento nuevo que no ha tenido hasta hoy aplicacion.—Ese procedimiento está esplicado en el pliego cerrado que respetuosamente acompaño; y considerándome como inventor de ese sistema, que refluirá en beneficio de la minería, que forma el principal ramo de este suelo:—A V. M. suplico, que previos los trámites correspondientes, se digne concederme privilegio esclusivo por el término que señala la ley de la materia, á fin de que solo yo, ó las personas que conmigo se convengan, puedan hacer uso en el territorio del Imperio, del sistema á que me he referido, en atencion á que aunque dicho sistema no se ha puesto hasta hoy en práctica, no por eso dejarán de obtenerse resultados verdaderamente satisfactorios. En ello recibiré gracia.—Señor.—*Ignacio Ibargüengoitia.*—Guanajuato, Abril 24 de 1865.

Lo que se publica en los periódicos conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 1º de 1865.

Don Pablo de Iriarte y D. Isidoro Monroy han hecho formal registro de una cantera de mármol, ubicada en la barranca de Tenganvo, de la jurisdiccion de Atotonilco, y de otra igual en el cerro de Zoyatla, al S. del pueblo de Atotonilco.

Y habiéndose admitido los dos registros con fecha 29 de Abril próximo pasado en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Don Pablo de Iriarte y D. Anastasio Vazquez, han hecho formal registro de una cantera de piedra jaspe, ubicada en el fondo de la barranca de Acatlan, terrenos de comunidad del pueblo de Tequisquiac.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 29 de Abril próximo pasado en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ramon Arciniaga y Mariano García, han hecho formal registro de una cantera de piedra jaspe ubicada en el cerro Blanco, jurisdiccion de Tequisquiac.

Y habiéndose admitido el registro con fecha 29 de Abril próximo pasado, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,352, 1,407, 1,408, 1,491, 2,675. 2,989 y 3,130.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 19 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

AVISO.

En los autos radicados en el Juzgado de primera instancia de este Partido, relativos al intestado del súbdito italiano D. Antonio Mariani, obra un auto, que en la parte conducente dice: "Llanos, trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Líbrese exhorto á la capital de Italia, por conducto del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones de aquel reino, **y fíjense avisos en los periódicos oficiales de la capital del Imperio y de este Departamento, convocando á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Antonio Mariani, para que dentro de seis meses contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo; en concepto de que si no lo verifican, se tendrá por renunciado......—*Maldonado.*—Ante mí, *José María Torres.***

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos que espresa el auto inserto, pongo el presente en San Juan de los Llanos, á 14 de Junio de 1865.—*José María Torres,* secretario.

Sultepec, Junio 14 de 1865.

Se solicita un profesor que reuna los conocimientos necesarios, y ademas que tenga el título correspondiente, y quisiere optar el destino de preceptor en la escuela de este Mineral, con la dotacion de treinta pesos mensuales; y si así fuere, puede ocurrir á este lugar y al que suscribe, para que le ministre las instrucciones necesarias relativas á su colocacion.

En iguales términos se solicita una señora preceptora que reuna las circunstancias y conocimientos necesarios para la enseñanza, con la dotacion de veinte pesos mensuales.

El Alcalde municipal, *Manuel Pardo.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio ejecutivo seguido por el representante de D. Pedro Meneses contra D. Luciano Gonzalez, el Sr. Juez 4º de lo civil. Lic. D. Antonio Rebollar, ha mandado que se proceda á la almoneda con calidad de remate de la casa núm. 1 de la Plazuela del Arbol, que siempre ha sido de propiedad particular, el dia seis del entrante Julio, y cuya finca está retasada en la cantidad de 12,736 pesos 36 centavos, y cuyo remate se fincará en el mejor postor. Lo que digo al público, para que las personas que gusten presentarse á hacer postura, lo verifiquen el dia y hora dicha.

México, Junio 9 de 1865.—*Pedro Canel,* Escribano público de la Nacion. 394—3a—1

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Meza, por la presente se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion de casa le promueve el Lic. D. Mariano del Castillo; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 19 de 1865.—*I. Bravo.* 395—3a—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 396—8a—1

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,

SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.—Luis G. Segura.—Luis G. Barrera.* 382—40a—6

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera,* Escribano público de la Nacion. 390—60a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Junio 14 de 1865.

En el juicio verbal que sigue el Lic. D. Vidal Castañeda y Nájera, por D. Rafael Mercadanti, contra Dª Juana López, este Tribunal, en acuerdo fecha 2 del corriente, mandó se procediera á la venta de la casa núm. 4 del Puente del Rosario, de esta capital, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesos; acordando este mismo Tribunal, en auto de hoy, se anuncie que queda señalado para el remate de dicha casa, el miércoles 28 del que rige, á la una de la tarde, y que se anuncie por los periódicos la providencia, tres veces dentro de nueve dias.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 384—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio del general D. Luis Perez Gomez, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Lozano, apercibido de darse por contestada la demanda y seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 14 de 1865.—*I. Bravo.* 388—3a—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el domicilio de D. Jacobo Carrera, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Lozano; apercibido de darse por contestada la demanda y seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 14 de 1865.—*I. Bravo.* 389—3a—2

JUZGADO 5º MENOR.—1ª MONTERILLA NUM. 7.

En el juicio que sigue D. Aniceto Hernandez contra Dª Petra Lagunas, é incidente de tercería interpuesta por D. Miguel Pacheco, ho mandado se haga saber la radicacion y se cite para sentencia. Lo que se hace saber por el presente á la demandada, por ignorarse cuál sea su habitacion.

México, Junio 10 de 1865.

El Juez 5º menor, *Lic. Labat.* 391—2a—2

JUZGADO 2º MENOR DE LA CORTE.—EMPEDRADILLO NUM 5, ALTOS.

ORDEN.

A pedimento del agente de negocios D. Manuel G. Ceballos, como apoderado jurídico de los Sres. T. Labadie y Cª en liquidacion, por el presente se cita al albacea de D. Francisco N. Ortega, ó tenedor de los bienes de éste, para que concurra en el término de ocho dias, á contestar la demanda que en juicio verbal sobre pesos le promueve; apercibido que de no concurrir, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 9 de 1865.

El Juez 2º menor, *Lic. Unanue y Pavon.* 379—2a—2

CONVOCATORIA.

En el intestado de Dª Catarina Martinez de Carbajal, ha mandado el Sr. Juez 2º de lo civil, se cite por los periódicos á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, á deducirlo; apercibidos de que en caso contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

México, Junio 14 de 1865.—*Manuel T. de Meneses,* Escribano público. 383—3a—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865.—*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 386—30a—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento de que no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra,* Escribano público. 318—30a—20

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Dª Bárbara Espíndola, muerta intestada en 1863, para que se presenten á deducirlo ante el Sr. Juez 1º de lo civil, en el término de treinta dias; apercibidas de que pasado este plazo, se decretará lo que corresponda, sin audiencia de los que no se hayan presentado.

Y por órden del mismo Sr. Juez pongo la presente.

México, Mayo 31 de 1865.—*Lic. Néstor Montes.* 381—3a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

Esta noche, á las ocho, se representará la comedia en tres actos, que se denomina: *Una noche de verano,* y en seguida la pieza en un acto, que se intitula: *El gastrónomo sin dinero.*

TERCER ABONO DE DIEZ Y SEIS FUNCIONES.

La Empresa, al abrir ante este galante público un tercer abono, desea manifestar á sus favorecedores, y lo hace gustosísima, el agradecimiento en que les está por su constancia, añadiendo que solo la peticion de algunos señores abonados, la ha obligado á la repeticion de algunas obras; pero que esto no volverá á efectuarse sin que la manifestacion fuese general. Entre las obras que se pondrán en escena en este abono, se cuentan:

El Caballero del milagro y Una broma de Quevedo, de Eguilaz.—Fortuna contra fortuna y Un clavo saca otro clavo, de Rubí y Vega.—El amor y el interes y Estudio al natural, de Serra.—El todo por el todo, de Serra.—Don Juan Tenorio, de Zorrilla.—Las dos madres, de Ortiz de Pinedo.—Escenas íntimas, de Movellan.—Flor de un dia.—Escuela de las casadas.—Viva la libertad.—Un banquero, etc., etc.

Y solamente en funciones cuyas obras principales cuenten cuatro actos, dejará de ofrecerse pieza final.

Está abierto el TERCER ABONO en las oficinas de este teatro, en igual forma que el anterior. A los señores abonados actuales, se les reservarán sus respectivas localidades hasta el dia de la primera funcion de este anunciado abono, á las doce del mismo; y caso de no avisar á la contaduría que se les reserven, quedan á disposicion del público en general desde la citada hora y dia.

La Empresa no puede hoy asegurarlo, por aguardar ciertos diseños, pero llegando estos oportunamente, y zanjando, como espera, otras dificultades de intereses que le son de precision zanjar, podrá ofrecer á sus abonados un espectáculo que entre los mejores de su clase sobresale, y que ha llamado la atencion hace pocos meses en varias capitales de Europa: la bellísima comedia de selecta magia y bien escrita crítica, LA ALMONEDA DEL DIABLO.

Por la Empresa, *F. Cornienti.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,

BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 21 de Junio de 1865. **NÚM. 141.**

SUMARIO

LUTO DE LA CORTE por fallecimiento de la Princesa de Hessen Darmstadt y del Gran Duque hereditario de Rusia.

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre sueldo del Administrador de Rentas de Jalapa.—Circular à los Cónsules y Vicecónsules del Imperio, para que puedan certificar documentos de mercancías para el puerto de Túxpan.—Orden declarando insubsistentes los decretos de los antiguos Congresos de San Luis, Guanajuato y Zacatecas, sobre derechos à la sal.—Resolucion sobre bienes nacionalizados cuya propiedad se reconoce al Sr. Davidson.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Partes de Prefecturas. De Mazatlan, sobre un notable hecho de armas cerca de Guaymas.—De Michoacan, sobre desaparicion de la fiebre tifoidea.

Línea de vapores entre Nueva-York y Veracruz.—El ferrocarril de Chalco.—Otras noticias.

Esterior.—Servicio meteorológico internacional.—España. Aviso à los navegantes.

DENUNCIOS Y SOLICITUES.—Tercera publicacion de varios.

AVISO DE CORTE.

A consecuencia del fallecimiento de S. A. R. la Gran Duquesa Anna de Meklembourgo Schwerin, Princesa de Hessen Darmstadt, y de S. A. I. y R. el Gran Duque hereditario de Rusia, Nicolás Alexandrowich, tomarán SS. MM. el luto durante catorce dias, contados desde el 21 de Junio de 1865.

Los primeros siete dias serán de luto y los siete siguientes de medio luto.

Todas las personas que tengan el honor de presentarse oficialmente á SS. MM. tendrán que observar el luto.

El luto para las señoras es de seda ó terciopelo negro, guantes negros y solo diamantes. El medio luto es blanco y negro con morado ó gris y toda clase de alhajas.

Para los señores traje negro, guante negro, y para los que usan uniforme crespon en el brazo, guante blanco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido en declarar que el sueldo anual correspondiente al empleo de Administrador de Rentas del Distrito de Jalapa, es el de un mil ochocientos pesos, que en diversas épocas ha tenido señalado.

Por Nuestro Ministerio de Hacienda se darán las órdenes correspondientes.

Dado en Puebla, á 14 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Subsecretario de Hacienda.

POR EL EMPERADOR,
El Subsecretario de Hacienda,
Félix Campillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Circular núm. 74. México, Junio 17 de 1865.

Habiendo sido habilitado el puerto de Túxpan para el comercio de altura, segun el decreto que se ha servido espedir S. M. el Emperador con fecha 10 del actual, puede vd. certificar los documentos que se le presenten para importar mercancías por el citado puerto; quedando en consecuencia derogada la circular que comuniqué á vd. en 23 de Abril último, bajo el número 60.—El Subsecretario de Hacienda, *Félix Campillo.*—Se comunicó á los Cónsules y Vicecónsules del Imperio en el esterior.

México, Abril 22 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien declarar insubsistente el decreto del Congreso de ese antiguo Estado, fecha 22 de Marzo de 1850, que impuso un derecho de estraccion á la sal cosechada en su demarcacion al trasladarse á otros Estados, y libertando de alcabala á la que se consumiera dentro de él, por ser perjudicial á la minería de los demas puntos y opuesto á la uniformidad que debe haber en los impuestos.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Subsecretario de Hacienda, *Félix Campillo.*

Se comunicó al Prefecto político y administrador principal de rentas del Departamento de San Luis Potosí, y á los administradores principales de rentas de los Departamentos de Guanajuato y Zacatecas.

Son copias. México, Junio 17 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,
Javier de Reygadas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

Mayo 11 de 1865.

Exmo. Sr.—Mediando un compromiso formal y solemne del Gobierno nacional, por el cual quedó reconocida la propiedad de D. Nathaniel Davidson en las fincas y capitales de Bienes nacionalizados á que se refiere su escrito de 6 de Abril próximo pasado, como aparece de la escritura otorgada en 15 de Junio de 1861 ante el escribano público D. Manuel Madariaga, y siendo á cargo del mismo Gobierno indemnizar á cualquier tercero que resultare perjudicado, no podria alterarse el derecho adquirido por Davidson en este negocio, y por lo mismo la espresada adquisicion no se halla comprendida en la revision prevenida por la ley de 26 de Febrero de este año.

En cuanto al certificado que ha presentado al consejo D. Francisco Lelo de Larrea, procedente de un capital de 4,000 ps. que fué comprendido en la cesion hecha á Davidson, y cuyo certificado aceptó del Gobierno por via de indemnizacion, deberá devolvérsele para que haga de él el uso que le convenga.

Lo digo á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á sus oficios relativos de 11 y 21 de Abril próximo pasado.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,
SILICEO.

Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

PARTES DE PREFECTURAS.

Imperio Mexicano.—Prefectura política del Departamento de Mazatlan.—Mazatlan, 29 de Mayo de 1865.—Exmo. Sr.—Para que V. E. se digne elevarlo á conocimiento de S. M. el Emperador, tengo el honor de acompañarle un ejemplar impreso de la interesante noticia publicada el dia de ayer en esta ciudad, acerca del brillante hecho de armas alcanzado el 22 del corriente en la Pasion, inmediaciones de Guaymas, por una pequeña fuerza francesa sobre las tropas que en número de dos mil quinientos hombres, habian reunido en aquel punto los gefes disidentes Pesqueira y García Morales.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *G. Almado.*—Secretario, *G. Moreno.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.—México.

Prefectura superior política de Mazatlan.—Secretaría.—Mazatlan, 28 de Mayo de 1865.—En carta oficial de hoy, dice el Exmo. Sr. general De Castagny, el Señor Prefecto superior político de este Departamento, lo siguiente:

1ª *Division.—El general comandante.*—Mazatlan, Mayo 28 de 1865.—Señor Prefecto.

La *Victoria*, que ha llegado en este momento de Guaymas, me informa que nuestras fuerzas han obtenido un brillante éxito sobre las tropas reunidas de Pesqueira y de Morales en el punto de la Pasion.

El 22, á las seis de la mañana, el campo de esos dos gefes disidentes, que habian reunido mas de 2,500 hombres, ha sido recorrido dos veces en toda su estension por 70 cazadores de Africa.

El botin ha sido inmenso, y la infantería, mandada por el coronel Garnier, solo llegó al punto del combate para mas precipitar la dispersion del enemigo.

Así, pues, 70 cazadores de Africa han puesto en derrota á 2,500 disidentes, sorprendidos, es cierto, en su campo.

Servíos, Señor Prefecto, poner esta noticia en conocimiento de vuestros administrados, y de hacerles saber que los alrededores de Guaymas están

enteramente despejados de las gavillas que interceptaban las comunicaciones entre esta ciudad y el interior del pais.

Recibid, Señor Prefecto, las seguridades de mi distinguida consideracion.—El general de Division, *De Castagny.*

Cuyo suceso me ordena el Señor Prefecto político ponga en conocimiento del público, por la importante trascendencia que debe tener en el pronto restablecimiento del órden en aquella parte del Imperio.—El Secretario general, *Gregorio Moreno.*

Imperio Mexicano.—Prefectura política de Michoacan.—Núm. 198.—Morelia, Junio 8 de 1865.—Exmo. Sr.—Con fecha de ayer dice á la Secretaría de esta Prefectura el alcalde municipal de Indaparapéo, lo que copio:

Sírvase V. poner en el superior conocimiento de S. S., el Prefecto político, que en todo el mes próximo pasado ha disfrutado esta municipalidad de buena salud pública, pues han cesado notablemente las fiebres tifoideas, como podrá verse por los estados parroquiales que separadamente remito á esa superioridad.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E., en cumplimiento de las disposiciones superiores.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto del Departamento.—*Antonio Moral.*—México.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia.—México, Junio 13 de 1865.

El Subsecretario de Gobernacion,
Francisco J. Villalobos.

LINEA DE VAPORES ENTRE NUEVA-YORK Y VERACRUZ.

Se ha establecido una línea de vapores-correos entre estos dos puertos.

La Compañía se ha formado en Nueva-York, y tiene dos vapores, el *Manhattan* y el *Veracruz.* Cada uno de ellos es de 1,500 toneladas, y tiene una máquina de 750 caballos. Cada uno tiene capacidad para 150 pasajeros de primera cámara, y 500 de segunda.

Tocarán en la Habana á la ida y á la vuelta, y harán el viaje en diez dias.

El *Manhattan* debió salir de Nueva-York el dia 15 del actual, y el *Veracruz* saldrá el 1º de Julio próximo. En las mismas fechas continuarán saliendo cada mes de cada uno de los dos puertos.

Estos vapores son de tres puentes, y sus máquinas son de Bearn. Tiene cada uno 233 piés de largo y 36 de ancho. Su velocidad media es de doce millas por hora.

Han sido construidos por los Sres. Saurence y Foulks, y la maquinaria ha sido hecha en la célebre fundicion de Mr. Morgan.

Algunos de los principales capitalistas de Nueva-York han formado la Compañía; el presidente de ella es Mr. Whitney, y el secretario Mr. Powerdy, de la Compañía de la Mala del Pacífico.

EL FERROCARRIL DE CHALCO.

La *Sociedad* dice en su número de ayer lo siguiente:

Ayer se abrió en esta capital la oficina de la direccion de este camino, y empezó el cobro de la primera exhibicion que la empresa ha pedido á los accionistas. Nos han dicho que estos acudieron en gran número á pagar los cinco pesos que por cada accion deben entregarse ahora, y que animado el público con la buena perspectiva que esta obra ofrece, muchas personas fueron ayer mismo á inscribirse en el registro de suscritores. Celebramos que el ferrocarril de Chalco inspire esta confianza, porque ella asegura la pronta realizacion de esta importante mejora.

EL SR. GENERAL DOUAY.

Llegó á Veracruz hace pocos dias, y está en camino para esta capital, adonde llegará de un momento á otro.

EXTERIOR.

SERVICIO METEOROLOGICO INTERNACIONAL.

Comandancia general de marina del Apostadero de la Habana.

Direccion de matrículas.—Exmo. Sr.—Remito á V. E. la adjunta traduccion de una carta que me ha sido dirigida por el Director del Observatorio Imperial de Paris Mr. Leverrier, solicitando la cooperacion de la marina española en el servicio meteorológico internacional fundado en el establecimiento que se halla á su cargo: cuya trascendencia para todas las creaciones marítimo-comerciales es innecesario encarecer. Estudiar el curso de las tempestades; predecir en lo posible sus desastrosos efectos avisando anticipadamente á los navegantes su proximidad y la direccion que siguen; dar, en fin, á conocer con la mayor certeza posible las leyes á que se sujetan, por medio de cartas trazadas ad hoc, es un trabajo de tal importancia, que siempre seria poco todo el interes con que pudiera considerarse. Como V. E. verá, el espresado Director se limita á pedir de los buques españoles que atraviesan el Atlántico, cierto número de observaciones, tanto mas fáciles de hacer, cuanto que no exigiéndose en ellas una precision matemática, llenarán perfectamente su objeto con solo alcanzar un mediano grado de exactitud. Seria inferir un agravio á la notoria ilustracion de V. E. tratar de hacerle ver el verdadero compromiso en que nuestra marina se halla de corresponder dignamente á tan honrosa distincion. Nuestro pais, que por causas de todos conocidas, ha vivido por largo tiempo separado del movimiento científico europeo, vuelve nuevamente á entrar en él invitado por una Sociedad de sabios, á cuyo frente se halla una de las mas grandes notabilidades modernas: el objeto á cuyo logro ha de concurrir por medio de la marina es de una utilidad directa y palpable: las ventajas que de ello ha de reportar al comercio universal y las mas altas todavía que á la humanidad ha de dar, no necesitan esplicarse; y ni España ni la marina española se mostrarian dignos de tan honorífico llamamiento si no acudieran á él con prontitud, constancia y buen deseo. Así pues la Reina, (Q. D. G.) se ha dignado ordenar prevenga á V. E., que por las autoridades del ramo en todas las provincias marítimas y estaciones navales que se hallan bajo el digno mando de V. E., se haga conocer á los capitanes de buques mercantes la carta del Director del Observatorio de Paris, llamándoles la atencion hácia el objeto que en ella se menciona, la facilidad de hacer las observaciones á que se refiere, la conveniencia que á ellos mismos ha de reportar, y los premios que se ofrecen á los mas celosos, estimulándoles, no solo por la propia utilidad, sino por la buena fama de nuestra nacion, á dar los datos que se piden y recomendándoselo muy especialmente á los capitanes de vapores-correos trasatlánticos, que por la multiplicidad de sus viajes han de poder proporcionar las mas numerosas é interesantes observaciones. Pero de quienes S. M. no duda un momento que han de contribuir al importante trabajo que se menciona, con toda la energía de su celo y de un amor á la ciencia nunca desmentido, es de los comandantes de buques de guerra que por sus conocimientos especiales, por las facilidades que sobre los del comercio tienen para todo género de tareas científicas y por su carácter oficial, están en el deber de demostrar que la marina militar española se halla por todos conceptos al nivel de las Armadas estranjeras, debiendo tener entendido que al responder á esta escitacion contraerán en su carrera un mérito especial y atendible. Las observaciones hechas en la mar por los buques mercantes serán entregadas por los capitanes á los respectivos comandantes de Marina, los cuales las remitirán á V. E., quien en union de las practicadas por los buques de guerra las dirigirá periódicamente segun su número, al Director del Observatorio de San Fernando, para que éste á su vez, las remita directamente al de Paris. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1865.—*Armero.*—Señor Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana.

Direccion de Matrículas.—Paris 7 de Febrero de 1865.—Sr. Ministro.—El servicio meteorológico internacional establecido en el Observatorio Imperial de Paris cuenta actualmente con sesenta y cinco puestos de observacion, repartidos sobre la superficie de Europa. Los despachos meteorológicos que recibimos todas las mañanas de estas estaciones, permiten seguir paso á paso el curso de las tempestades que abordan nuestras costas y establecer probabilidades para el tiempo del dia siguiente, teniendo el honor de trasmitiros con las que son aplicables á las costas de vuestro pais un resúmen sucinto de la situacion atmosférica de Europa.

Las tempestades principian por surgir sobre el Océano, y el estudio de su marcha cuando están todavía lejos de las costas, permitirá conocer las señales con que se anuncian, pudiendo S. E. el Ministro de la Marina española ayudarnos á dar mayor certidumbre á nuestras previsiones.

Este estudio retrospectivo no es posible sino con el concurso de los marinos.

La marina francesa, á la cual desde un principio nos hemos dirigido, nos envia un gran número de observaciones, las cuales nos permiten prolongar hasta el Océano las curvas de igual presion, cuyas modificaciones son la base de nuestras precisiones diarias. Las cartas meteorológicas así construidas ofrecen un gran interes, y yo espero que muy pronto estaremos en disposicion de publicar bajo el nombre de Atlas de las tempestades, las correspondientes al año de 1864.

Nuestro trabajo ganaria, sin embargo, mucho en alcance y precision si pudiéramos utilizar una parte de los documentos recogidos por las diversas naciones marítimas, pues cuanto mayor número de datos tuviéramos, con tanta mayor exactitud pudiéramos trazar la marcha de cada tormenta á traves del Océano.

Así, pues, tengo el honor de solicitar de V. E. la comunicacion de las observaciones de tiempo hechas á bordo de los buques españoles que atraviesen el Atlántico. Pero es importante consignar que no reclamo observaciones meteorológicas de precision, como pudieran practicarse en una espedicion científica; su número seria demasiado pequeño para poder servir de utilidad. El Océano es vasto, y si se quiere seguir una tormenta sobre su superficie, hace falta un gran número de observaciones repartidas en diferentes puntos. La fecha y la hora, el lugar de la nave deducido por la estima, la altura del barómetro, la direccion y la fuerza del viento y el estado de la mar, son datos preciosos y con los cuales nos contentaremos.

Permitidme, Señor Ministro, insistir nuevamente en que el éxito de esta empresa interesa por igual á todas las marinas, debiendo publicarse inmediatamente, como se ha dicho, las cartas de las tempestades.

Una Sociedad científica instituida para fomentar estos trabajos, ha ofrecido cinco premios de un valor aproximado de trescientos francos cada uno á los capitanes autores de las mejores series de observaciones meteorológicas en la mar; bien entendido que los marinos de todas las naciones pueden aspirar á estos premios, cuyo número será aumentado en razon de las circunstancias.

Mi colega del observatorio de Madrid, á quien escribo por este mismo correo, tendrá la bondad de apoyar esta demanda cerca de V. E.

Dignaos recibir, Señor Ministro, la espresion de mis sentimientos de alta consideracion.—El Senador Director del Observatorio Imperial de Paris, (firmado) *Le Verrier.*

Es copia traducida.—(Hay dos rúbricas.)

Es copia de la real órden original y antecedente unido, que por disposicion del Exmo. Sr. comandante general del Apostadero, debe imprimirse en el Diario de la Marina para inteligencia y gobierno de aquellos á quienes pueda convenir; en el concepto de que estando interesado en el cumplimiento de este soberano mandato, no solo el buen nombre de la marina mercante española, sino tambien los sentimientos de humanidad por la mayor seguridad que han de ofrecer á la navegacion, los resultados de las cartas que tanto se recomiendan, trazadas ad hoc con las observaciones de tiempo hechas á bordo de los buques mercantes que atraviesan el Atlántico, se pro-

mete S. E. que todos los capitanes rivalizarán en interes y celo para llenar el importante fin que se propone la Direccion del Observatorio Imperial de Paris.

Habana, 17 de Mayo de 1865.—El Secretario, *Adolfo Navarrete.*

ESPAÑA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Número 11.

MAR NEGRO.—COSTA DE RUSIA.

Alteracion en la luz del faro de Tendra.

Segun anuncio del Ministerio de marina del Imperio de Rusia, debe haberse encendido desde fines del año de 1864, una nueva luz en la antigua torre reparada recientemente.

Está situada en la Península Tendra, costa O. de Crimea.

Aparato dióptrico de segundo órden.

Luz giratoria, que presenta su mayor intensidad cada minuto.

Alcance en tiempo despejado, 16 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 29'2 metros.

COSTA E. DE CHINA.

Luces en la valiza Kiu T'oan. Rio Yang-tze Kiang.

Segun anuncio del capitan del puerto de Shanghai, deben haberse encendido el 5 de Diciembre de 1864, las mencionadas luces colocadas en la espresada valiza, que está situada en la parte S. de la entrada del Yang-Tze.

La luz mas alta es fija, blanca, elevada 21'3 metros sobre el nivel medio del mar, y visible en tiempo despejado á 5 ó 6 millas.

La luz mas baja es fija, roja, elevada 9'2 metros sobre el nivel medio del mar, y tiene por objeto indicar al navegante la restinga peligrosa que se ha formado por fuera de la valiza, y no será visible desde la cubierta de un buque que esté elevado 16 piés sobre el nivel del mar, hasta que se llegue á un fondo de 19 piés de agua en bajamar de mareas vivas.

La valiza es ajedrezada, de rojo y blanco, y remata con una bola de metal muy luciente.

MAR ADRIATICO.

Luces del puerto en Cigale y Segna.

Segun anuncio del Gobierno marítimo central de Austria en Trieste, se han establecido las que se espresan á continuacion:

En Punta Madona.—Parte S. de la entrada de puerto Cigale, isla Lossini.

Luz fija, blanca.—Alcance en tiempo despejado, 8 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9'8 metros.

Situacion geográfica aproximada:

Latitud, 44° 31' 45" N. Longitud, 20° 38' 46" E. de San Fernando.

En la estremidad del muelle de María Arts.—Parte S. del puerto Segna.

Está situada en la costa, frente al estremo S. E. de la isla Veglia.

Luz fija, blanca.—Alcance en tiempo despejado, 8 millas.

Situacion geográfica aproximada:

Latitud, 44° 59' 15" N.—Longitud, 21° 5' 46" E. de San Fernando.

Madrid, 14 de Marzo de 1865.—*Salvador Moreno.*

Número 12.

NAVEGACION DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Supresion de las formalidades á que estaban sujetos los buques mercantes al entrar en las aguas jurisdiccionales de las plazas fuertes que dominan el referido estrecho.

Por real decreto que á continuacion se inserta, los buques que transiten por el estrecho de Gibraltar, deberán atenerse en lo sucesivo á las siguientes disposiciones:

"El gobierno de S. M. la Reina de España y el de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, tomando en consideracion que han desaparecido ya las causas que motivaron ciertas precauciones establecidas en las plazas de guerra que dominan el Estrecho de Gibraltar para los casos en que se aproximan á ellas bajo el tiro de cañon los buques que navegan en aquellas aguas; y en vista de los inconvenientes que ofrece para la navegacion mercante el cumplimiento de las formalidades á que por razon de las referidas precauciones se hallan sujetos, cuando las corrientes ó los vientos les obligan á entrar en las aguas pertenecientes á la jurisdiccion marítima de dichas plazas de guerra; y atendiendo, por último, á que estas en circunstancias normales se hallan escudadas por la buena fe de las naciones, contra sorpresas ó atentados que condena el derecho de gentes, han convenido en lo siguiente:

1º Quedan suprimidas en las plazas de guerra y fortalezas pertenecientes á España é Inglaterra que dominan el estrecho de Gibraltar, las disposiciones en cuya virtud se exige que los buques mercantes que cruzan dicho Estrecho muestren su bandera al pasar bajo el tiro de cañon de aquellas plazas ó fortalezas; quedando igualmente suprimida la intimacion por medio de disparos, con pólvora sola primeramente y con bala despues, á los buques que descuidan ó rehusan el cumplimiento de la espresada obligacion de mostrar su bandera.

2º El acuerdo que precede no priva á los gobiernos de España é Inglaterra de la facultad de establecer en las espresadas plazas y fortalezas, cuando sobrevenga un estado de guerra, aquellas precauciones que estimen necesarias y estén conformes con lo prescrito por el derecho de gentes sobre esta materia.

3º La presente declaracion no releva á los buques de uno y otro pais de la observancia de las reglas de etiqueta marítima á su encuentro en mares comunes con buques de la marina de guerra de cualquiera de las dos naciones, ni tampoco les exime de las formalidades respectivamente establecidas para la entrada en los puertos de dichas fortalezas españolas ó inglesas que dominan al estrecho de Gibraltar.

4º Queda entendido que en nada se alteran, modifican ni derogan por esta declaracion de los gobiernos de España y de Inglaterra, las disposiciones, reglamentos ó prácticas que hoy rijan en las espresadas plazas y fortalezas, respecto de los buques de guerra que navegan en sus aguas ó se dirijan á sus puertos.

5º Ambos gobiernos espedirán las órdenes necesarias para la ejecucion del presente acuerdo, que empezará á regir desde el 15 del mes corriente.

En fé de lo cual, la presente declaracion ha sido firmada por duplicado por D. Antonio Benavides, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden de Cárlos III, Ministro de Estado de S. M. Católica, y por Sir John Fiennes Crampton, Baronet, Caballero Comendador de la muy honorable Orden del Baño, Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Británica en la corte de Madrid, los cuales la han sellado con el sello de sus armas.

Fecho en Madrid el dia dos de Marzo del año de Nuestro Señor mil ochocientos sesenta y cinco.

(L. S.)—Firmado.—*Antonio Benavides.*

(L. S.)—Firmado.—*John F. Crampton.*

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes.

Madrid, 16 de Marzo de 1865.—*Salvador Moreno.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION).

México, Mayo 3 de 1865.

Solicitud de D. Juan Cecilio Barquera, pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un nuevo sistema para beneficiar minerales de plata.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Juan Cecilio Barquera, ingeniero de minas, ante V. E. respetuosamente espone: que con fecha 18 de Febrero de 1863, elevé al Ministerio que hoy está al digno cargo de V. E., por conducto del Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato, como órgano dispuesto por la ley, una solicitud pidiendo privilegio esclusivo como introductor de un sistema nuevo para beneficiar minerales de plata, tanto en los aparatos para la preparacion mecánica ó molienda, como en las acciones químicas que en el beneficio se desarrollan. Fundaba mi peticion en la concesion especial que hacen las Ordenanzas de Minería en el título XVIII, párrafo 19, por el cual los introductores de máquinas ú operaciones nuevas, deben ser considerados en igual grado que los inventores, y me apoyaba ademas en las incuestionables ventajas que resultarian de la adopcion de ese nuevo sistema, por la economía de tiempo, dinero y brazos, circunstancias que refluirán en beneficio de la riqueza particular y pública, pues por su medio será costeable el beneficio de frutos que por su baja ley hoy se desechan.

No se accedió á mi solicitud, segun consta en una comunicacion que recibí de ese Ministerio de fecha 16 de Marzo del citado año de 1863, y que obra en mi poder, porque las leyes vigentes no concedian privilegio de introduccion, y se me devolvió mi pliego cerrado que contenia la descripcion y dibujos que la ley de la materia exige se acompañe á la solicitud.

Hoy que sí se concede privilegio de introduccion, y que á mi entender conservan su fuerza en todo su vigor las Ordenanzas de Minería, insisto en mi peticion y acompaño á este ocurso el mismo pliego cerrado y certificado que anteriormente presenté con el mismo fin. Como puede verse en él, uno de los puntos del privilegio es la introduccion de un receptor cuyo motor es el aire, y como en la peticion del privilegio esclusivo de introduccion que con fecha 18 de Marzo de este año hace á este Ministerio D. Genaro Vergara, he visto una ligera descripcion y aplicaciones que convienen al aparato cuya introduccion solicité con anterioridad, me opongo á que al Sr. Vergara se le conceda, dado caso que sea el mismo receptor, fundándome en la prioridad de mi solicitud.

A V. E. suplico provea de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.—*Juan Cecilio Barquera.*

Lo que se publica en los periódicos, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

Ha sido admitido por este Ministerio en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el ocurso presentado hoy á la una y media de la tarde, por Dª Luisa Straffen, rectificando la ubicacion de un criadero de sal que registró en 29 de Marzo último, y cuya rectificacion á la letra dice: "El criadero de sal se encuentra al Norte del mineral de Huautla, en terreno de la hacienda de Calderon, y no San Cárlos, junto al rancho de Istacutla, Distrito de Cuernavaca.—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*

México, Mayo 5 de 1865.

Solicitud de D. Felipe Escalante, á nombre de D. Silvestre H. Koper, pidiendo privilegio esclusivo como inventor de una nueva máquina de aire caliente.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr Ministro de Fomento.—Felipe Escalante, natural y vecino de esta Corte, en representacion de Mr. Silvestre H. Koper, ciudadano de los Estados-Unidos de América y residente en el de Massachussets, segun el poder que acompaño, con el debido respeto espongo: Que dicho Sr. Koper ha inventado una nueva máquina calórica ó de aire caliente, cuyo modelo, con las esplicaciones necesarias, tengo la honra de adjuntar á este escrito; suplicando á V. E., que previos los trámites legales, se sirva conceder al interesado el privilegio que solicita, apoyado en el artículo 1º de la ley de 3 de Noviembre de 1858, que es la vigente en la materia, y mandar se le espida la patente respectiva, por el término de doce años, máximum señalado en el artículo 6º de la citada disposicion.—México, Mayo 1º de 1865.—*F. Escalante.*"

Lo que se publica en el periódico Oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,352, 1,407, 1,408, 1,494, 2,675, 2,989 y 3,130.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 20 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

COMISION DE ORGANIZACION DE LA GENDARMERIA IMPERIAL.

Los antiguos militares mexicanos y europeos que hayan servido en la caballería y quieran entrar en la Gendarmería Imperial mexicana, pueden dirigirse á esta oficina, sita en el cuartel de la ex-Acordada, que estará abierta todos los dias, escepto los domingos y dias de fiesta, de siete á diez de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en donde se les harán saber los requisitos que se requieren para entrar en dicha arma; en el concepto de que se les darán 25 ps. al momento de firmar su enganche.

Se necesitan buenos caballos del país, que tengan de cinco á nueve años de edad, para el espresado cuerpo. Las personas que los tengan de venta, pueden presentarlos á esta oficina los mártes, juéves y sábados de ocho á diez de la mañana, bajo el concepto que su importe será satisfecho en el acto de su ajuste, no recibiéndose caballo alguno que no tenga un metro y cuarenta y seis centímetros de alzada.

México, Junio 20 de 1865.

CONVOCATORIA.

Hallándose vacante la direccion de la escuela de niños de San Diego del Bizcocho, la cual está dotada con cuatrocientos pesos anuales, por disposicion del Sr. Prefecto político del Departamento, se convoca á las personas que siendo tituladas deseen optar dicho empleo, para que en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de la presente, ocurran á la Secretaría de mi cargo con sus solicitudes y títulos respectivos.

Guanajuato, 13 de Junio de 1865.

El Secretario de la Prefectura política, *Luis Nieto.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

En los autos del concurso á bienes de D. José Pico San Martin, he mandado se prevenga á los acreedores presenten al síndico administrador, que lo es D. José Orozco, residente en esta Cabecera, los justificantes de sus créditos en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, que se manda insertar en los periódicos en cumplimiento del art. 813 del Código de Comercio vigente.

Cuautitlan, Junio 17 de 1865.

El Juez de 1ª instancia, *Mauro F. de Córdoba.* 397—3a—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

A instancia del representante de la Sra. Dª Juliana Azcárate de Pedraza, se cita á D E. Reiter, para que por sí ó por apoderado con los requisitos legales, se presente en este Juzgado en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, á contestar el juicio verbal que por desocupacion de la vivienda núm. 5 de la casa núm. 10 de la Canoa le promueve; apercibido de sentencia en rebeldía si no lo verifica

México, Junio 20 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 398—3s—1

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio ejecutivo seguido por el representante de D. Pedro Meneses contra D. Luciano Gonzalez, el Sr. Juez 4º de lo civil. Lic. D. Antonio Rebollar, ha mandado que se proceda á la almoneda con calidad de remate de la casa núm 1 de la Plazuela del Arbol, que siempre ha sido de propiedad particular, el dia seis del entrante Julio, y cuya finca está retasada en la cantidad de 12,736 pesos 36 centavos, y cuyo remate se fincará en el mejor postor. Lo que digo al público, para que las personas que gusten presentarse á hacer postura, lo verifiquen el dia y hora dicha.

México, Junio 9 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion. 394—3s—2

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Meza, por la presente se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion de casa le promueve el Lic. D. Mariano del Castillo; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 19 de 1865.—*I. Bravo.* 395—3s—2

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 396—8s—2

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865. —*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—4

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—4

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO, SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.—Luis G. Segura.—Luis G. Barrera.* 382—40s—7

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—21

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865. —*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—12

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

Por auto de esta fecha, ha mandado el Sr. Juez 4º de lo civil, Lic. D. Antonio Rebollar, se cite y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado del Sr. General D. José María Cobos, para que dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducir los que crean tener.

México, Mayo 20 de 1865.—*J. Negreiros*, Escribano público. 352—6a—6

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDA.

En los autos promovidos por D. Sebastian López contra D Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido de trece del corriente, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, valuada por el perito D. José María Alvarez de la Cadena en la suma de 37,118 pesos 50 centavos; señalando para la última almoneda con calidad de remate, el dia veintiseis del presente, á las doce. Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias de autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion, ó en el despacho del que suscribe, esquina del Palacio y la Moneda.

México, Junio 17 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 392—3a—2

CONVOCATORIA.

Los Sres. J. B. Jecker y Cª se han presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, pidiendo á sus acreedores una corta prórroga de las esperas que les tenian concedidas; y el Sr. Juez ha dispuesto en auto de nueve del actual, se les cite á una junta, que tendrá lugar el dia tres del entrante Julio, á las diez de la mañana, en el General de la Universidad.

Y para que surta los efectos de citacion y llegue á noticia de todos los interesados, pongo la presente.

México 17 de Junio de 1865.—*Lic. N. Montes*, Escribano de diligencias. 393—3a—2

AVISOS PARTICULARES.

México, Junio 16 de 1865.

Deseando el que suscribe saber del paradero de su hermano D. Porfirio Heredia y Argüelles, natural de Yucatan y separado del lado de su familia hace cerca de ocho años, publica el presente con el objeto de que su referido hermano sepa que puede apersonarse con él ó dirigirle sus letras, enviándolas al hospital de Jesus de esta ciudad, al Sr. D. Domingo Orvañanos.

Manuel Heredia y Argüelles. 385—5a—2

NUEVA LINEA DE VAPORES DE VERACRUZ A LA HABANA Y NUEVA-YORK.

American and Mexican Mail Steamship Company.

El primer vapor de esta Compañía, el "Manhattan," capitan Turner, saldrá de Nueva-York el dia 15 de Junio corriente para Veracruz.

Los dias 1º y 15 de cada mes, saldrán los vapores del mismo puerto; tocando en la Habana á la venida y á la vuelta.

Los vapores de esta línea son nuevos y están construidos espresamente para la mayor comodidad de los pasajeros.

México, 14 de Junio de 1865.—*N. Davidson.*

En Nueva-York diríjase á Charles A. Witney.—26 Broadway. 337—3a—2

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14. se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—10

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Esta noche, á las ocho, se pondrá en escena la comedia en tres actos, intitulada: *Mejor es creer.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion en la noche de hoy á la hora de costumbre.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 22 de Junio de 1865. NÚM. 142.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto habilitando de edad á Doña Clara Aburto de César.—Personas condecoradas con la Cruz de San Cárlos.—Id. con la de Guadalupe.—Personas agraciadas con la Medalla del mérito civil.—Deportados en la Martinica que han sido agraciados por S. M.

PARTE NO OFICIAL.—Dictámen de los Sres. Collado y Pimentel sobre "Proyecto de ley para el descubrimiento, apeo y deslinde de los terrenos baldíos."—Comunicacion sobre el camino de Querétaro á Tampico.

DENUNCIOS Y SOLICITUES.—Tercera publicacion de varios.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Tomando en consideracion la solicitud de Dª Clara Aburto de César, vecina de Jalapa, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á Dª Clara Aburto de César de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Puebla el 14 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,

El Ministro de Justicia,

Pedro Escudero.

GRAN CANCILLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

SS. MM. II. se han dignado condecorar con la Cruz de la Orden de San Cárlos en las fechas que se espresan, á las señoras siguientes:

19 de Abril de 1865,	Dª Josefa Varela.
28 de id. de id.	Dª Ana Bulnes de Couto.
17 de Mayo de id.	Dª Guadalupe Rodriguez, Preceptora de Orizava.
Id. de id. de id.	Srita. Adela Vallejo, Presidenta de la Junta de Caridad de Orizava.
28 de id. de id.	Dª Ramona Castillo, Preceptora de Jalapa.
31 de id. de id.	Dª Josefa Esteva de Sanchez, Presidenta de la Junta de Caridad de Jalapa.
Id. de id. de id.	Dª Josefa Miñon.

México, Junio 17 de 1865.

El Gran Canciller,

Almonte.

S. M. el Emperador se ha servido condecorar con la Cruz de la Orden de Guadalupe en las fechas y clases que se espresan á las personas siguientes:

GRAN CRUZ.

7 de Junio de 1865.	Illmo. Sr. Dr. D. Cárlos María Colina, Obispo de la Puebla.

COMENDADORES.

28 de Mayo de id.	D. Antonio Rivera, Director del Colegio de Jalapa.

OFICIALES.

20 de Abril de id.	D. Feliciano Rodriguez, Prefecto político de Texcoco.
Id. de id. de id.	D. José Cervantes Estanillo, propietario de Texcoco.
28 de id. de id.	D. José María Borbolla, propietario.
17 de Mayo de id.	D. José Apolinario Nieto, Prefecto de Córdoba.
1º de Junio de id.	D. Ignacio Esteva.

CABALLEROS.

20 de Abril de id.	Presbítero D. Felipe Tellez Giron.
Id. de id. de id.	D. Francisco Maldonado.
23 de id. de id.	D. Manuel Herrera, Cura de Apam.
Id. de id. de id.	D. Agustin Madrid, Síndico del Ayuntamiento de Apam.
Id. de id. de id.	D. Andrés Güemez, comerciante de Apan.
2 de Mayo de id.	D. Pablo Barrientos, Cura párroco de Tequila.
17 de id. de id.	D. Avelino Herrera, Prefecto municipal de Orizava.
Id. de id. de id.	D. Anastasio Amador, Subprefecto de Zongolica.
18 de id. de id.	D. Arsenio de Schrymakers, Capitan en el cuerpo de voluntarios Belgas.
31 de id. de id.	D. Joaquin Lezama.
Id. de id. de id.	D. Dionisio Martinez, Canónigo del obispado de Veracruz.
Id. de id. de id.	D. Miguel Huidobro, médico.

México, Junio 17 de 1865.

El Gran Canciller,

Almonte.

S. M. el Emperador, por decreto de 1º de Junio del presente año, se ha dignado conceder la Medalla de plata de 2ª clase del mérito civil, á

D. Teodoro Kerlegan, Preceptor de Jalapa.
D. Juan Franco, y con fecha 7 del mismo, á
D. Pedro José Dorado.

México, Junio 17 de 1865.

El Gran Canciller,

Almonte.

MINISTERIO DE GUERRA.

Lista de los deportados en la Martinica, que han sido agraciados por S. M. el 10 de Abril del presente año, y que habiendo protestado y jurado obediencia al Gobierno Imperial, han sido conducidos á Veracruz á bordo del trasporte frances "El Tarn."

Nazario Arpidez.	Darío V. Caña.
Mariano Mendoza.	Miguel Fernandez.
Andrés Rendon.	Toribio García.
Miguel Belis.	Ambrosio Martinez.
Antonio Fernandez.	Nazario Panamá.
José María Flores.	Basilio Hernandez.
José de la Cruz.	Pánfilo Ramirez.
Antonio Bautista.	Cristóbal Garduño.
José María Herrera.	Eulogio Perea.
Francisco Hernandez.	Manuel Mendoza.
Cármen Espinosa.	Lucio Jimenez.
Vicente Martinez.	Telésforo Velazquez.
Antonio Alvarez (arriero).	Pedro Bañuelos.
Antonio Alvarez (zapatero).	Pablo Botello.
José María Lumbreras.	Jesus Botello.
Miguel Perez.	Lorenzo Perez Casales.

México, Junio 21 de 1865.

El Subsecretario de Guerra,

J. M. Durán.

PARTE NO OFICIAL.

DICTAMEN

De los Sres. Collado y Pimentel, sobre "Proyecto de ley para el descubrimiento, apeo y deslinde de los terrenos baldíos del Imperio."

Los que suscribimos hemos tenido la honra de presentar á esta Junta un dictámen, proponiendo los medios que nos parecieron convenientes para conocer los terrenos públicos del Imperio Mexicano, cuyo dictámen quedó de

primera lectura. Despues, se han presentado á la Junta algunos otros proyectos sobre el mismo asunto, los cuales nos ha parecido conveniente examinar para aprovecharnos de ellos. Examinados esos proyectos, habiendo hablado con personas inteligentes en la materia que nos ocupa, y meditado mas nuestras propias ideas, presentamos hoy nuestro dictámen, con las modificaciones que hemos juzgado oportunas.

Desde luego podrá notarse que los medios que han ocurrido á diversas personas para conocer los terrenos públicos, son cuatro. El primero consiste en que el Gobierno, por su propia cuenta, haga el deslinde de todas las tierras del Imperio, obligando á los poseedores á presentar sus títulos de propiedad. El segundo medio es el de confiar la medida de los terrenos á alguna compañía de particulares, remunerándola de alguna manera. El tercer medio consiste en establecer el sistema de denuncias, es decir, facultar á todo individuo á que denuncie los terrenos publicos donde crea que los hubiere, gratificándole. En fin, el cuarto medio es obligar á los particulares á medir, por su propia cuenta, sus posesiones.

Nosotros hemos creido que todos estos sistemas tienen grandísimos inconvenientes. Para que el Gobierno practique por su cuenta el deslinde de los terrenos públicos, necesitaria un número de agrimensores que no hay en el pais, un capital muy fuerte y un largo período de tiempo. El Imperio mide cosa de cien mil leguas cuadradas, y el plano de cada legua, segun los mejores ingenieros que hemos consultado, cuesta cosa de cien pesos; así es, que se necesitarian diez millones de pesos para pagar á los agrimensores. El tiempo que tardaria en levantarse el plano del Imperio, podremos graduarlo proporcionalmente: en Francia se ha formado el catastro de cosa de 25,000 leguas cuadradas, en cincuenta años; así es que, suponiendo á México con los mismos recursos que á Francia, resultaria un término de doscientos años. Si se quiere un hecho ocurrido entre nosotros y que confirma lo que vamos diciendo, recordaremos que el Sr. Siliceo, en su *Memoria* como Ministro de Fomento, dice que la ley sobre inmigracion, dada en 16 de Febrero de 1854, no pudo llevarse á efecto, entre otras causas, por la falta de ingenieros y la escasez de fondos.

El segundo sistema de que hemos hablado, presenta las mismas dificultades que el primero; ademas es odioso y se presta á grandes abusos dificiles de evitar. Es, en efecto, muy poco probable, que una compañía de particulares reuna el capital que se necesita para deslindar los terrenos del Imperio Mexicano, y es casi imposible que pueda conseguir mayor número de agrimensores que el Gobierno. Tampoco pueden los particulares abreviar el tiempo, estrictamente necesario, para cierta clase de operaciones, como la de medir, y por el contrario, el lucro que se proponen sacar, los ha de obligar á caminar con cierta desconfianza en sus operaciones, que las ha de hacer dilatorias. Hemos dicho tambien y lo repetimos, que es odioso el sistema de que vamos hablando, porque el poseedor de tierras, al ser requerido por una compañía de particulares, olvida enteramente el bien público y se fija únicamente en el provecho que ve sacar á unos cuantos especuladores.

Los abusos á que puede prestarse una compañía de particulares, son de dos clases, algunas veces en contra de los poseedores de tierras, y otras en contra del Gobierno. En ocasiones, los agentes de la compañía pueden de mil maneras, entrar en convenios clandestinos con los poseedores de tierras, dándolas por medidas y conformes á sus títulos.

Otras veces, por el interes de encontrar donde quiera terrenos públicos, pondrán en duda la propiedad bien adquirida, causando mil trastornos á los propietarios.

En los Estados-Unidos del Norte se juzgó como perniciosa la intervencion de los particulares, aun en la simple venta de los terrenos públicos; al principio se vendian esos terrenos á grandes compañías, para que estas los repartiesen, pero pronto se conoció que resultaban mil inconvenientes de que hubiese intermediarios interesados, de modo que se adoptó el sistema de Mr. Gallatin que eliminaba toda especulacion individual.

El tercer medio, que consiste en el sistema de denuncios, apenas merece refutarse, porque todos conocen que es odioso, inmoral y subversivo. No habrá un palmo de tierra que no sea denunciado; no habrá propietario que pueda dormir tranquilo mientras no haya conjurado de algun modo la nube de caballeros de industria que se levantarian al famélico grito de *denuncios.* ¿Esos denunciantes obrarán diseminados como espías, ó reunidos en escuadrones? En el primer caso, sus esfuerzos serán estériles aun para sí mismos por falta de fuerza; en el segundo caso, ya hemos dicho lo conveniente respecto al sistema de compañías.

En fin, el cuarto sistema, que consiste en obligar á los propietarios á levantar por su cuenta el plano de sus tierras, es injusto y absurdo. Es absurdo porque lo es querer que los propietarios aislados tengan mas facilidad de ejecucion que el Gobierno; es injusto, porque seria imponer una contribucion desigual á los propietarios, que arruinaria á muchos de ellos. En efecto, una hacienda cerca de México, de una legua cuadrada, vale medio millon de pesos, y el costo de su plano seria insignificante respecto á su valor. En el Norte del pais hay haciendas donde vale una legua cuadrada doscientos pesos, y como levantar un plano cuesta cosa de cien pesos, seria imponer al propietario una contribucion de cincuenta por ciento.

Ademas de los sistemas hasta aquí refutados, no ha faltado quien aconseje al Gobierno despoje á los propietarios de sus terrenos, gravándolos con contribuciones fuertes cuando las haciendas sean grandes ó estén incultas. Apenas puede creerse cosa semejante en un pais donde al menos una parte de la poblacion cree poseer los verdaderos principios de la moral y de la civilizacion. La moral, de acuerdo con la economía política, proclaman como primer principio de órden y prosperidad, el respeto á la propiedad individual y la libertad de adquirir: desde que la ley fija un máximo al que adquiera un terreno ú otro objeto cualquiera, desde entonces cesa todo estímulo para el trabajo, que es el principal agente de la riqueza pública y privada.

Por otra parte, si en México hay haciendas incultas y sin poblacion, no es culpa de los propietarios carecer de capital y de brazos. El deber del Gobierno, en este caso, es el de promover la inmigracion, para que no falte gente, y el establecer bancos agrícolas para que no falte dinero. Nuestros empleados no quieren persuadirse de que la riqueza pública es la suma de la de los particulares; creen que la manera de enriquecer al fisco, es arruinar con contribuciones la propiedad individual; juzgan que el modo de hacerse de recursos, es perseguir al que tiene algo. Blanqui, en su "*Historia de la economía política*", dice: que esta ciencia ha sido filosófica en Italia, industrial en Inglaterra, social en Francia y *fiscal* en España. Este último sistema es el que hemos heredado nosotros, y es preciso todavía algun tiempo de guerra entre la ciencia y la rutina, para hacer triunfar la verdad.

Terminaremos nuestra parte espositiva, haciendo algunas reflexiones acerca de uno de los fundamentos de nuestro proyecto, que es el derecho de *prescripcion.* Algunos dicen que los terrenos públicos son imprescriptibles; pero en apoyo de esta doctrina, no hemos logrado ver ninguna ley espresa. Segun nuestras leyes, hay varias cosas *imprescriptibles;* pero entre esas cosas no se citan los terrenos, y por el contrario, una ley vigente dice: "que "los terrenos de los pueblos se prescriben á los cuarenta años."

En una de las antiguas Ordenanzas de intendentes, con motivo de la *composicion de tierras* en México, se manda respetar el derecho de prescripcion.

Algunos arguyen que el Gobierno es una persona moral, que no tiene quien cuide sus intereses. ¿De qué sirven, preguntamos nosotros, los gefes y empleados de cada nacion, pagados por ella? Siempre que se quiere cometer una injusticia, se supone que los Gobiernos son unos séres abstractos, lo cual es falso, porque todo gobierno se personifica en un presidente, en un rey, en un congreso, &c. Porque esos representantes de una nacion son descuidados, ¿se han de arruinar centenares de familias inocentes? Hace 200 años, por ejemplo, que una misma familia cultiva un terreno, le ha mejorado, ha fabricado en él, ha pagado contribuciones al Gobierno; y cuando á éste le ocurre recoger lo que habia abandonado, viene á arruinar en un dia una porcion de personas honradas. ¿Qué diremos de los hipotecarios, de los compradores de segunda y tercera mano, y de cuantas personas hayan tenido negocios respecto á un terreno abandonado por el Gobierno? Es preciso confesar, pues, que el esceptuar al Gobierno de la ley de prescripcion, es darle el derecho de causar disturbios y cometer injusticias, y por lo tanto, si una disposicion semejante existe, es preciso comenzar por anularla.

Por otra parte, el derecho de prescripcion, no solo debe ejercerse cuando un hombre ocupó un terreno de buena fé, sino cuando se pierden los títulos de propiedad. ¿Qué es un título de propiedad? Es una hoja de papel que se pierde, se quema, que se rompe con la mayor facilidad. Y porque un propietario tuvo la desgracia de perder sus papeles, ¿debe despojársele de lo que le pertenece? Esto seria inicuo; la ley que tal permitiese, deberia borrarse de nuestro código, porque como dijo un sabio de la antigüedad: "No es ley "lo que no es justo."

Teniendo, pues, nosotros, por principios fijos, los de la moral y de la economía política, pasamos á formular nuestro dictámen. En él se consulta, no solamente el modo de revindicar los terrenos nacionales, sino tambien algun otro sistema para hacerse acaso mas pronta y eficazmente de tierras en que establecer desde luego parte de la inmigracion estranjera. En este punto, lo que mas interesa es dar principio á la obra de atraerla y arraigarla en nuestro suelo.

Se consulta, ademas, la creacion de una *Direccion de tierras públicas* y de agencias suyas en los Departamentos, competentemente retribuidas por el Estado: y esta idea, iniciada antes en la Comision de Hacienda, la han acogido los que suscriben, por razones que saltan á la vista. La obra de descubrir y recobrar los terrenos públicos, de clasificarlos y planografiarlos, de disponerlos y repartirlos convenientemente para la inmigracion, es sobrado, complexa y vasta, demanda tiempo, atencion y trabajo, que no puede exigirse á individuos de otras profesiones ó negocios, y solamente pueden dedicarse á ella con todo celo y perseverancia, funcionarios públicos á quienes el erario recompense á medida de su laboriosidad é inteligencia. Aun acaso no baste para dar cima á empresa de tanto estudio y de tal momento, una oficina bien organizada desde sus principios y perfeccionada con el trascurso de algunos años.

Cierto que esto implica gastos de alguna consideracion; pero sobre no haber ninguna decisiva ante la importancia y utilidad probables de los resultados, el desembolso de ahora será ampliamente remunerado con el valor que llegarán á adquirir las tierras públicas, cuando, despues de algunos ensayos felices, se cedan á los inmigrantes en venta ó enfitéusis.

La comision tiene la honra de proponer á la Junta, se sirva elevar al gobierno de S. M. el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1º Se establece en la capital del Imperio una oficina con el nombre de "Direccion general de tierras públicas," cuyos principales objetos serán: 1º Descubrir y recuperar los terrenos públicos: 2º Levantar el plano de ellos: 3º Destinarlos á la colonizacion estranjera, dándolos á los colonos en venta, enfitéusis, ó como se juzgare mas conveniente.

Art. 2º La Direccion general de tierras públicas nombrará agentes en los Departamentos para que secunden sus trabajos, especialmente para el descubrimiento de terrenos nacionales.

Art. 3º Los Prefectos políticos y municipales tienen obligacion de ayudar á los agentes mencionados, por todos los medios posibles, principalmente, como se ha dicho, para averiguar donde hay terrenos públicos.

Art. 4º La Direccion de tierras públicas dependerá del Ministerio de Fomento, y obrará con consulta y acuerdo de la Junta de colonizacion.

Art. 5º El gobierno determinará el número y dotacion de los empleados que formen la Direccion de tierras públicas, y los sueldos de sus agentes en los Departamentos del Imperio.

Art. 6º Siempre que algun terreno público estuviere en poder de algun individuo particular, el agente de la Direccion de tierras públicas será el representante del fisco, cuando se trate de recuperar dichos terrenos, sujetándose á las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 7º La "Direccion de tierras públicas," por sí, y sus agentes, servirán gratuitamente de intermediarios á los particulares que quieran dedicar sus tierras á la colonizacion estranjera, sea vendiéndolas, arrendándolas, etc.

Art. 8º Se establece en la capital de cada Departamento un *Juzgado de tierras y aguas*, de primera instancia, compuesto de un abogado, un hacendado y un agrimensor. Donde no hubiere agrimensor, se pondrá otra persona en su lugar, que no sea abogado ni hacendado.

Art. 9º En la capital del Imperio, en Guadalajara y Monterey, ademas del juzgado de primera instancia, se establece en cada una de dichas capitales, otro de segunda y última instancia, compuesto de dos abogados, dos hacendados y un agrimensor. El gobierno determinará á qué Departamentos se estenderá la jurisdiccion de cada uno de estos tres juzgados de apelacion.

Art. 10. Para la recusacion con causa, única admisible, ó impedimento de los jueces, así de primera como de segunda instancia, se nombrará igual número de jueces suplentes, con las mismas condiciones y circunstancias que los propietarios.

Art. 11. Cuando un agente de la "Direccion de tierras públicas" tuviere noticia de que algun particular posee tierras nacionales, le requerirá para que en el término de seis meses se presente á comprobar sus derechos de propiedad, ya ante el juzgado de su domicilio, ya ante el del Departamento en que estuvieren ubicados los terrenos que ocupa, segun lo eligiere el interesado.

Art. 12. Para el cumplimiento del artículo anterior, cada propietario presentará sus títulos en la parte suficiente para comprobar su propiedad, ó una copia de ellos legalmente compulsada, así como el plano de sus terrenos. En defecto de títulos, el propietario puede usar del derecho de prescripcion, es decir, puede justificar que por sí ó sus antecesores ha poseido sin contradiccion durante treinta años. A falta de planos, se admitirá una relacion de los linderos de cada finca, acompañada de un croquis, cuya relacion se justificará á satisfaccion del juzgado.

Art. 13. Al presentarse un propietario á comprobar la propiedad del terreno que ocupa, puede alegar á su favor todas las leyes que sucesivamente han regido en el pais acerca del derecho de propiedad.

Art. 14. Toda finca rústica cuya propiedad quedare justificada, usando de los medios prescritos anteriormente, se declarará *bien habida*, y de ello, cada juzgado dará un certificado, que el propietario agregará á sus títulos, si los tuviere, ó le servirá de tal, si careciese de ellos. En cada certificado se marcarán escrupulosamente los linderos de cada finca rústica, y si es posible, su estension.

Art. 15. En caso de que el fallo del juzgado de primera instancia fuese contrario al poseedor de tierras ó aguas, éste puede apelar al de segunda y última instancia.

Art. 16. Las tierras ó aguas que no resultaren *bien habidas* por los particulares, son y se declaran nacionales, y desde luego el juzgado de segunda instancia las pondrá á disposicion de la Direccion de tierras, para que ésta las destine á la colonizacion estranjera.

Art. 17. Se declaran tambien tierras nacionales y quedan á la disposicion de la referida Direccion, todos los terrenos *vacantes*, es decir, que no estén poseidos por ningun particular.

Art. 18. El propietario que no cumpla con lo prevenido en este decreto, pierde la décima parte de los terrenos que legítimamente le pertenezcan, prévia medida que, por cuenta del propietario, mandará hacer el gobierno.

Art. 19. El propietario que se presente á la "Direccion de tierras públicas," en el término de seis meses, cediendo al Gobierno la décima parte de los terrenos que ocupe, queda confirmado en la propiedad del resto, estendiéndosele el certificado ó título á que se refiere el art. 14.

Art. 20. El décimo de tierras á que se refieren los dos artículos anteriores, se tomará en los linderos de cada finca y en la parte menos poblada, y en cuanto á su calidad, se procurará buscar un término medio respecto á las clases de tierras que haya en la hacienda.

Art. 21. Se investigará pronta y escrupulosamente por la "Direccion de tierras públicas," qué resultados han producido los privilegios otorgados á la casa de Jecker, y á cualesquiera otros individuos ó empresas, para medicion y deslinde de terrenos en Tehuantepec, Baja California, Sonora ú otros Departamentos, á fin de declarar caducas estas concesiones ó privilegios si nada han producido, ó si no se ha cumplido por parte de los concesionarios con las condiciones estipuladas; ó bien para que el Erario nacional éntre en la posesion y tenencia de los terrenos que le correspondan, segun el deslinde y medicion que se hayan practicado.

Art. 22. Se investigará igualmente por la Direccion de tierras públicas, con la posible exactitud, qué tierras poseen en la Sonora y demas Departamentos fronterizos, los Yaquis y otras tribus semi-salvajes que ocupan algunos terrenos en la labranza ó en la ganadería, á fin de que dejándoles los que holgadamente puedan necesitar para el cultivo y pastos, sepa el Gobierno de cuántos, de qué calidad, y en qué situacion puede disponer para los fines de la inmigracion estranjera.

Art. 23. Se llevarán á puro y debido efecto las leyes de Reforma, en lo concerniente á repartir á los indios las tierras que todavía posean en comun, como fundo legal de los pueblos; y, en cuanto sea dable, se aplicará tambien el principio del repartimiento á los terrenos ó baldíos que disfrutan las municipalidades.

Art. 24. Los terrenos que se encuentren en litigio, entre dos ó mas personas, no podrán ser objeto de las disposiciones de los tribunales de tierras y aguas, y las cuestiones suscitadas, ó que se susciten sobre ellos, se resolverán precisamente por los tribunales comunes.

Art. 25. Para que desde luego haya tierras que colonizar, el Gobierno destinará una suma de dinero á fin de comprar algunos terrenos de individuos particulares, con los cuales entrará en convenio la "Direccion de tierras," ratificando el convenio el Ministerio de Fomento.

Art. 26. De hoy en adelante la alcabala que se cause por la venta de una hacienda, que esceda de cincuenta sitios de tierra de ganado mayor, se pagará precisamente en terrenos, calculado su valor por el precio en que se vendiere la finca, y con las calidades que se espresan en el artículo 20.

Art. 27. Las fincas rústicas que vuelvan á poder del Gobierno, con motivo de la revision que se está practicando de los contratos, respecto á los bienes del clero, se pondrán á la órden de la "Direccion de tierras" para que se dediquen á la colonizacion.

Art. 28. Si á virtud de la referida revision, resultare tambien que algun propietario de tierras tiene que pagar al Gobierno alguna suma, se le admitirá que la redima con terrenos segun arreglo que tendrá con la "Direccion de tierras públicas," ratificado por el Ministerio respectivo.

México, Junio 17 de 1865.—*C. Collado.*—*Francisco Pimentel.*

MEJORAS MATERIALES.

Ministerio de Fomento.—Inspeccion de caminos.—Querétaro, Junio 15 de 1865.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he regresado á esta ciudad despues de haber recorrido el terreno que deberá atravesar el nuevo camino de Querétaro á Tampico, con el objeto de establecer, como quedan ya, las obras para su apertura y construccion.—Conforme á las instrucciones que recibí de V. E., los trabajos no son por ahora los de formar una buena y sólida carretera, cosa casi imposible en un pais tan accidentado y difícil como el de esta Sierra, sino los de abrir una nueva vía de comunicacion al comercio lo mas transitable que se pueda y en el tiempo mas corto posible, dejando para despues su perfeccionamiento y mejor construccion.—Los trabajos sistemados se desarrollan con toda la actividad que es posible. En la Sierra de Jilitla, en Jilitlilla, cuesta de Mazazintla, Ahuacatlan, Toliman, cuesta de San Miguel, Tolimanejo y la Cañada, existen cuadrillas de trabajadores, cuyo número se va aumentando de dia en dia.—A la vez los pueblos del tránsito, que se hallan habilitados ya por la Direccion del camino, de las herramientas necesarias, están trabajando espontáneamente y con mucho entusiasmo en mejorar sus respectivos tramos, bajo las bases que les ha señalado el ingeniero D. Mariano Soto, y todos rivalizan en actividad y desinteres. Los pueblos de Toliman, Tolimanejo y la Cañada, mantienen cada uno de ellos una cuadrilla de 20 á 40 peones: las cuadrillas del pueblo de Landa, trabajan gratuitamente un dia de cada semana; pero el de Ahuacatlan es el que sobresale entre todos por su constancia é infatigables esfuerzos en llevar á cabo la obra comenzada.—El camino será por ahora, por las razones que daré á V. E. en mi informe general, carretero hasta San Pedro Toliman, de herradura hasta San Estéban del Mirador, y navegable hasta Tampico, aprovechando los rios Moctezuma y Pánuco.—El ingeniero dará á V. E. una relacion mas pormenorizada de los trabajos ejecutados hasta aquí en el camino de su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Inspector de caminos, *Miguel Iglesias.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Es copia. México, Junio 20 de 1865.—El subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES.

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(TERCERA PUBLICACION).

México, Mayo 8 de 1865.

Los Sres. D. José Manuel Escudero y D. Ausencio Espinosa han presentado un ocurso, que ha sido admitido por este Ministerio en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, haciendo á su registro de una veta de plata presentado en 21 de Abril último, una rectificacion que á la letra dice: "dijeron que denunciaban dos vetas, la una que corre de O. á P. y la otra de S. á N.; pero como esto no es exacto, segun la opinion del perito que llevaron últimamente para que reconociera dichas vetas, pues no hay mas que una que se dirige de Oriente á Poniente y es en la que están haciendo el pozo que previene la Ordenanza de Minería; y con objeto de que en ningun tiempo se nos origine trastorno por la referida equivocacion, á V. E. suplicamos se sirva mandar tomar razon en el libro respectivo de esta aclaracion que hoy hacemos, en lo que recibiremos gracia."—El Ministro de Fomento, *L. Robles.*

México, Mayo 9 de 1865.

D. Tomás Rayas, súbdito español, ha hecho formal registro de una veta de cobre que se halla en la barranca de Catalan, tierras de Tiripitío, Distrito de Zitácuaro, Departamento de Michoacan.

Y habiéndose admitido con fecha 8 el registro, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante este Ministerio.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Mayo 18 de 1865.

Solicitud de D. Luis Salin pidiendo privilegio esclusivo por la invencion de un espejo sin azogue.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—A S. E. el Sr. Ministro de Fomento.—Sr. Ministro.—El que suscribe, habiendo hecho el descubrimiento de reemplazar el azogue de los espejos con mercurio, por medio de un barniz compuesto de una solucion de platina y de ácidos muriático y nítrico, solicita de V. E. privilegio esclusivo por este invento, por el término de doce años.

"Ciertamente, despues de un maduro exámen, se convencerá V. E. de que este invento es de un positivo mérito, tanto para la industria como para la humanidad, pues reemplaza el mercurio que es nocivo á la salud, con un barniz inofensivo, y cuyo precio es menos elevado que el del mercurio.

"Espero que V. E. se digne acoger favorablemente mi solicitud.—Su atento y obediente servidor, *Luis Salin.*—México, Mayo 15 de 1865."

Lo que se publica en el periódico oficial conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,352, 1,407, 1,408, 1,494, 2,675, 2,989 y 3,130.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 21 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal que sigue D. Manuel Soto contra el Lic. D. José María Bátiz, este Tribunal acordó, con fecha dos del actual, que no habiendo probado el Lic. D. José María Bátiz la escepcion de *paga* que opuso en diligencia de veinte de Noviembre, se le condene al pago del valor de la libranza, costas y réditos, conforme al art. 37, cap. 13 de las Ordenanzas de Bilbao, vigentes, cuando la libranza se giró se aceptó y venció. Acordó igualmente, que si continúa dicho Lic. D. José María Bátiz ausente, se le notifique por medio de los periódicos.

Lo que hago saber al interesado en cumplimiento de lo mandado, y por haberse dado razon que Bátiz se encuentra fuera de la capital.

México, Junio 9 de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º 399—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

371—6sm—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

A instancia del representante de la Sra. Dª Juliana Azcárate de Pedraza, se cita á D E. Reiter, para que por sí ó por apoderado con los requisitos legales, se presente en este Juzgado en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, á contestar el juicio verbal que por desocupacion de la vivienda núm. 5 de la casa núm. 10 de la Canoa le promueve; apercibido de sentencia en rebeldía si no lo verifica.

México, Junio 20 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 398—3s—2

JUZGADO 4º DE LO CIVIL.

En el juicio ejecutivo seguido por el representante de D. Pedro Meneses contra D. Luciano Gonzalez, el Sr. Juez 4º de lo civil. Lic. D. Antonio Rebollar, ha mandado que se proceda á la almoneda con calidad de remate de la casa núm 1 de la Plazuela del Arbol, que siempre ha sido de propiedad particular, el dia seis del entrante Julio, y cuya finca está retasada en la cantidad de 12,736 pesos 36 centavos, y cuyo remate se fincará en el mejor postor. Lo que digo al público, para que las personas que gusten presentarse á hacer postura, lo verifiquen el dia y hora dicha.

México, Junio 9 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion. 394—3s—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Meza, por la presente se le cita y emplaza para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que sobre pesos y desocupacion de casa le promueve el Lic. D. Mariano del Castillo; apercibido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 19 de 1865.—*I. Bravo.* 395—3s—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 14 del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*

396—8s—3

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—5

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—5

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—22

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.*

382—40s—8

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

ORDEN.

Ignorándose el domicilio del general D. Luis Perez Gomez, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Lozano, apercibido de darse por contestada la demanda y seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 14 de 1865.—*I. Bravo.* 388—3a—3

JUZGADO 6º MENOR.—CORDOBANES NUM. 8.

Ignorándose el domicilio de D. Jacobo Carrera, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro de ocho dias, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. José Lozano; apercibido de darse por contestada la demanda y seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía.

México, Junio 14 de 1865.—*I. Bravo.* 389—3a—3

CITACION.

Por el presente, y de órden del Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, cito á todas las personas que como acreedores ó por otra causa, se crean con derecho á la casa núm. 1 de la calle del Sapo, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha, se presenten en dicho Juzgado á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, pasarán por lo que acuerde la mayoría de los que concurran.

México, Mayo 31 de 1865.—*J. Reynoso*, Escribano público. 361—4sm—4

CONVOCATORIA.

En los autos promovidos por D. Domingo Bernet, ante el Juzgado civil de esta ciudad, solicitando se eleven á testamento nuncupativo los puntos que el finado Dr. D. Eugenio Robinet dió para su testamento á un escribano, con fecha de hoy se ha mandado cumplir la parte final del auto de 17 de Diciembre último, que dice así:

"....se declara nulo el testamento de D. Eugenio Robinet, de que se hace relacion. En consecuencia, convóquense á todos los que se crean con derecho á su herencia, por edictos y avisos, que se insertarán en el periódico oficial del Departamento y en dos de los mas acreditados de la capital del Imperio, y exhorto dirigido á la ciudad de Paris, citándose espresamente á D. Juan Robinet y á su esposa Dª Sofia, vecinos de Vincennes, á todos con término de cuatro meses, para que se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado. ....El Juzgado de lo civil, etc."

Y para cumplir con lo que se manda, se publica la presente.

Zacatecas, Mayo 13 de 1865.—*Tomás Sandoval*, Escribano público de la Nacion.

356—4sm—4

AVISOS PARTICULARES.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................. 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo........................ 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—1

¡ATENCION!

En la calle de las Escalerillas, junto al núm. 14, se vende la prodigiosa **POMADA ORIENTAL**, que sin charlatanería, es la única para hacer nacer, crecer y hermosear el pelo; asegurando que la persona mas escasa de él, á las doce veces de usar esa pomada, verá su cabeza cubierta con un cabello fino y abundante.

Precio del pomo, dos pesos. 345—40—11

México, Junio 16 de 1865.

Deseando el que suscribe saber del paradero de su hermano D. Porfirio Heredia y Argüelles, natural de Yucatan y separado del lado de su familia hace cerca de ocho años, publica el presente con el objeto de que su referido hermano sepa que puede apersonarse con él ó dirigirle sus letras, enviándolas al hospital de Jesus de esta ciudad, al Sr. D. Domingo Orvañanos.

Manuel Heredia y Argüelles. 385—5a—3

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEARRO IMPERIAL.

FUNCION ESTRAORDINARIA en la noche de hoy, á las ocho en punto; cuya mitad de productos destina la empresa Duclos-Ortiz

A BENEFICIO DE LAS CLASES MENESTEROSAS.

La comedia en dos actos, denominada: ***El poeta y la beneficiada***, en la cual cantará la Sra. Dª Matilde Duclos una cancion española, y en seguida la otra, en dos actos tambien, que se intitula: *Un ramillete, una carta y varias equivocaciones.*

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Viernes 23 de Junio de 1865. **NÚM. 143.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Organizacion del Gabinete de S. M.—Comunicacion del Ministerio de Fomento declarando definitiva la concesion hecha al Sr. Binet para la construccion de un ferrocarril entre México y Cuautitlan.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Comunicacion del Director del camino de México à Monte Alto, sobre trabajos en este camino.

Partes de Prefecturas.—De Jalapa, sobre donativo de mil pesos hecho por S. M. para los hospitales.—De otras partes, sobre tranquilidad pública.

Una acta de la Sociedad de Geografía y Estadística.—Mensajerias Imperiales.—Viaje del Emperador.—Noticias tomadas del Periódico Oficial de Puebla.—Regreso de SS. MM. II. á la capital.

Esterior.—Varias noticias estranjeras.

PARTE OFICIAL.

ORGANIZACION DEL GABINETE DE SU MAJESTAD.

El Gabinete de S. M. se divide en dos departamentos: uno para los asuntos civiles y otro para los militares.

Todos los asuntos dirigidos al Emperador por los órganos del Gobierno, sus empleados, militares, corporaciones ó particulares; ó vice versa, del Emperador á los mencionados, lo serán por el conducto del Gabinete.

El Gabinete es el órgano intermediario, la secretaría del Soberano: no puede tomar la iniciativa en los negocios.

Presenta á S. M. lo que se le envia: da por escrito las contestaciones y órdenes del Emperador, registra los documentos firmados por S. M., y archiva todas las minutas de decretos y disposiciones imperiales.

El Gabinete está bajo la direccion de un Gefe para el departamento civil y otro para el militar.

GABINETE CIVIL.

EL GEFE DEL GABINETE

Tiene bajo su direccion y vigilancia un Secretario y cuatro empleados de 1ª clase é igual categoría entre sí, empleados de 2ª clase y escribientes sin número fijo para auxiliar en los trabajos.

Tiene tambien á su cargo la direccion general de los asuntos civiles. Se remiten estos al Emperador á la hora fijada por S. M., comunicándole los asuntos importantes, dando cuenta de los pendientes y de los que el Emperador pida noticia.

El Gefe cuida de que sean presentados diariamente á S. M. los extractos de los asuntos, de los periódicos, y las cartas privadas, así como de que el correo de Europa y los mensajes telegráficos le sean enviados sin tardanza.

Es responsable de que las audiencias públicas tengan lugar conforme á las órdenes de S. M., y de que á ningun mexicano se prive del derecho de dirigirse directamente á su Soberano.

El Gefe del Gabinete será nombrado y removido por S. M. el Emperador: los demas empleados solo son agregados.

EL SECRETARIO DEL GABINETE

Tiene la direccion de él en ausencia del Gefe, si S. M. no nombrare otra persona para ello.

Es de su cargo la correspondencia en general.

Envia á los Embajadores ó Ministros en el extranjero, recibo de las cartas que hayan dirigido directamente á S. M., y contesta en nombre del Emperador las cartas de gracias.

El Gefe del Gabinete y el Secretario no podrán ausentarse á la vez.

EL ENCARGADO DEL CORREO Y EL TELEGRAFO

Recibe todas las cartas, sin excepcion, que lleguen al Gabinete, y las anota en un registro, expresando la fecha y hora de su llegada.

Cuida de que inmediatamente sean remitidos á S. M. los mensajes telegráficos, para cuyo efecto habrá noche y dia un empleado de guardia en la oficina del telégrafo.

Está encargado del envio y recibo de los correos, cuando viaje S. M.

EL ENCARGADO DE LAS AUDIENCIAS Y SOLICITUDES

Toma nota de todas las solicitudes para ser presentadas á S. M.

Revisa al fin de cada mes el registro, y se informa en los Ministerios y demas oficinas del Estado, de los asuntos que se hayan enviado á ellas, para dar cuenta á S. M. del motivo por que no hayan sido despachados.

Arregla los asuntos de audiencias públicas segun el Reglamento publicado para ellas.

Cuida de que no se presenten en audiencia mas que las personas que tengan un boleto para ella, y de que una misma persona, á no ser en caso muy urgente y extraordinario, no obtenga nueva audiencia hasta pasados seis meses de la primera.

Trasmite las órdenes y resoluciones de S. M. sobre los asuntos de las personas recibidas en audiencia, con toda presteza y exactitud.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Tiene á su cargo el gran registro del Gabinete y el archivo.

Hace diariamente los extractos de los asuntos para presentarlos al Emperador.

Al fin de cada semana forma un estado de los asuntos que no se han despachado, anotando las causas, para conocimiento de S. M.

Todos los dias hace un estado de los documentos que han de presentarse al Emperador, dividido en dos secciones, una en que constan los que le son presentados para su conocimiento, y otra en que están inscritos los que S. M. debe firmar.

Al fin de cada mes formará, para conocimiento del Emperador, un estado de los asuntos que no hayan sido despachados.

EL BIBLIOTECARIO

Tiene á su cargo la biblioteca, la coleccion de cartas y planos geográficos, la direccion de la imprenta, la prensa litográfica y la publicacion del Diario Oficial.

GABINETE MILITAR.

El objeto del Gabinete militar es servir de intermediario en las relaciones de S. M. el Emperador con:

1. El Ministro de la Guerra.
2. El Estado Mayor del ejército.
3. Los Comandantes de las divisiones territoriales.
4. Los demas Ministerios, autoridades y particulares, en lo concerniente á los asuntos militares.

La planta del Gabinete será:

Un Gefe.
Un Subgefe.
Tres agregados, los escribientes y un dibujante.

El Gefe del Gabinete será nombrado y removido por S. M. el Emperador.

Sus atribuciones serán las siguientes:

Presentar los proyectos, solicitudes, noticias y partes, recabando las resoluciones ó acuerdos de S. M.

Llevar la correspondencia directa con los Ministros, el Presidente del Consejo de Estado, el Estado Mayor del ejército y las demas autoridades del Imperio en lo relativo á los asuntos militares.

Le estarán del todo subordinados el Subgefe, los agregados y empleados del Gabinete.

SUBGEFE.

El Subgefe del Gabinete será nombrado y removido por S. M. el Emperador á propuesta del Gefe.

Le corresponde:

Reemplazar al Gefe en caso de ausencia ú otro impedimento.

Dirigir el servicio interior del Gabinete, segun las indicaciones del Gefe.

Llevar la correspondencia con los particulares.

Examinar previamente los proyectos presentados, y suministrar los datos que conciernan á la historia, geografia, estadística del pais y su organizacion militar.

El Subgefe y el Gefe del Gabinete no podrán ausentarse á la vez.

AGREGADO PRIMERO.

Este tendrá por obligacion principal:

Examinar las solicitudes y peticiones y trasmitirlas al Gefe del Gabinete;

Dar á conocer á los interesados las resoluciones correspondientes.

AGREGADO SEGUNDO.

Se ocupará en llevar la correspondencia en los idiomas extranjeros, servirá de intérprete en dichos idiomas, y redactará en ellos los documentos necesarios.

AGREGADO TERCERO.

Tendrá á su cargo:

Reunir los datos de estadística;

Redactar las minutas de los decretos;

Desempeñar misiones especiales.

ESCRIBIENTES Y DIBUJANTE.

Los escribientes llevarán el registro de los documentos, piezas y oficios que entraren al Gabinete y salgan de él, y remitirán las cartas y oficios á sus destinos.

El dibujante aumentará en mayor escala los mapas y planos ó los reducirá á menor, dibujará las plantas con arreglo á los modelos, y copiará los dibujos que se le encomienden.

Dichos escribientes y dibujante serán elegidos por el Gefe del Gabinete, previo exámen que acredite sus conocimientos, aptitud y buena educacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Junio 22 de 1865.

En vista de la comunicacion de V., fecha 17 del actual, de las notas que ha manifestado firmadas por el Sr. Lloyd, y despues de examinado el plano y perfil presentados por vd., todo concerniente al camino de fierro de México á Cuautitlan, este Ministerio aprueba dicho plano y perfil, y considera cumplidas las condiciones impuestas en la promesa de concesion decretada por S. M. el Emperador el 3 de Abril último, declarando en consecuencia quedar definitivamente hecha la expresada concesion para el mencionado ferrocarril, con arreglo á las cláusulas convenidas por ambas partes, segun consta por los dos ejemplares firmados desde aquella época, y de los cuales uno se conserva en este Ministerio y el otro fué entregado á vd.

Lo que participo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles.*

Señor D. Luis Binel, Empresario del ferrocarril de México á Cuautitlan.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MEJORAS MATERIALES

Direccion del camino de México á Monte Alto y calzadas del centro.—México, Junio 20 de 1865.—Impuesto de la nota de V. E., de hoy, en que se sirve trascribirme la que le dirigió á ese Ministerio el Sr. Prefecto político del Departamento del Valle de México, debo decirle á V. E., que el puente pequeño á que se alude, tenia los antepechos desplomados, y desde luego habia yo tomado todas las precauciones para que llegado el caso no sufriera detencion alguna el tráfico de los Llanos, y aunque el 19 del presente se decidió el desplome, y en consecuencia se alarmó el alcalde municipal de Guadalupe prohibiendo el paso á los carros cargados, por medio de centinelas, estas cesaron á muy corto rato, porque en mi presencia se ejecutó el reforzamiento que de antemano tenia preparado, y á las cinco de la tarde del mismo dia 19 quedó restablecida la espedita comunicacion, y mucho mas amplio y reforzado el paso de dicho puente, que puede soportar el tráfico de los muros de sustentacion que no es posible registrar en su base, no sucumben en alguna de las avenidas ó torrentes que se están esperimentando, lo que sin embargo me parece remoto, segun las observaciones hechas al concluir la avenida.

Para evitar un conflicto, estoy insistiendo en la construccion del puente principal, cuya bóveda está completamente destruida, de manera que las aguas no se detienen, como sucedia antes de la demolicion de dicho puente, sin cuya circunstancia, á esta hora habria desbordádose en mas de un lugar por la avenida de anoche que fué estraordinaria, y aunque en la estacion presente es muy difícil construir el muro central para el puente que está en obra, creo no deber escasear diligencia para lograrlo, aunque sea con el sacrificio de mayor costo, atendidas las dificultades que sobrevendrán al comercio, si por desgracia sucumbia el puente provisional de que hoy se hace uso; por esto procuro tan luego como disminuye la corriente, encajonar la cepa del cimiento, desaguarla y formar algo de cimiento, con la probabilidad de que en la noche se cubra dicho cimiento de azolve, y sea preciso repetir la operacion anterior, hasta que por acaso permitan las avenidas sacar la mampostería fuera de la agua, en cuyo caso se habria salvado la dificultad.

Todo lo que tengo la honra de decir á V. E. en contestacion de su oficio de esta fecha, relativo al puente de Guadalupe.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El director, *Benito Leon Acosta.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Junio 22 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

PARTES DE PREFECTURAS.

Subprefectura política del Distrito de Jalapa.—Jalapa, Junio 4 de 1865.—Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E., fecha 2 del corriente, quedo enterado de que S. M. el Emperador se ha dignado destinar de su caja particular la suma de mil pesos para el fomento de los hospitales civiles de esta ciudad, que carecen de algunas cosas necesarias.

Me ha sido ya satisfecha la referida suma; y al decirlo á V. E. en contestacion, le suplico se sirva hacer presente á S. M., que tanto esta Subprefectura como el Ayuntamiento, bajo cuya inspeccion inmediata se hallan los hospitales, han experimentado un sentimiento de profunda gratitud por esa donacion, la cual va á contribuir de una manera eficaz, para el mejor servicio de esos establecimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Subprefecto político, *Francisco de Paula Mora y Daza.*—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Los señores Prefectos de los Departamentos de Zacatecas y de Tlaxcala, han participado recientemente al Gobierno de S. M., que la tranquilidad se conserva inalterable en sus respectivas demarcaciones.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Junio 8 de 1865.

Publicamos á continuacion la acta número 22 de dicha Sociedad.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta:

1º De una comunicacion del presidente de la Junta auxiliar de Guadalajara, remitiendo una reseña de los trabajos de aquella Junta, avisando haber remitido con anterioridad una Memoria sobre la poblacion actual de aquel Departamento; los itinerarios de aquella ciudad á los diferentes pueblos que lo componen, unos apuntes sobre las lluvias y una Memoria sobre la utilidad de la Geografía Médica. Manifiesta al mismo tiempo la conveniencia de establecer Juntas auxiliares en algunos Distritos de aquel Departamento, con cuyo objeto postula á las personas que como socios corresponsales, deban formarlas.—Que se le conteste el no haberse recibido ninguno de los documentos que menciona, y que respecto á las postulaciones que hace, se tomarán en consideracion oportunamente.

2º De la Prefectura política de Mazatlan, manifestando los motivos que habian demorado el establecimiento de Juntas auxiliares en aquel Departamento, ofreciendo organizarlas cuanto antes.—A su espediente.

3º Del Sr. socio corresponsal en Viena, D. Federico Heller de Hellevaldz, acusando recibo de su nombramiento y de los impresos que se le remitieron.—A su espediente.

4º No habiéndose recibido la reseña, ni los apuntes y el plano de Yucatan, á que se refiere el Sr. Malte-Brun, secretario de la Sociedad de Geografía de Paris, en su carta á esta Sociedad, de fecha 8 de Abril último, se acordó se le diga en contestacion esta falta, por si gustare duplicarlos.

5º Se dió primera lectura á la biografía del difunto Sr. D. José María Durán, escrita por el Sr. Dr. Romero.—Fué leida con agrado y se dispuso su publicacion en el Boletin.

6º El Sr. socio Camacho remitió 20 ejemplares de las diversas tablas que habia formado y publicado, para determinar los valores de la plata y del oro, cuando la ley de estos metales se marca en milésimos.—Que se le den las gracias por su obsequio: que se repartan dichos cuadernos á los señores socios presentes, reservando cuatro ejemplares para la Biblioteca.

7º El Sr. Dr. Romero presentó doce muestras de minerales de cobre del Departamento de Michoacan, con una noticia de las minas donde habian sido tomadas.—Se le dieron las gracias por su obsequio, disponiendo se pasen en comision al Sr. Socio Camacho para su análisis.

8º Se recibió un ejemplar por duplicado del cuaderno perteneciente al mes de Mayo último, publicado en Paris bajo el título de "Archivos generales de medicina."—A la Comision de revision de obras.

9º Se recibió por duplicado el número 18 de la Gaceta Médica de México.—A su coleccion.

10º El Sr. Dr. Romero donó á la Sociedad un libro publicado por el Lic. D. Francisco Javier Balmis, sobre las virtudes de las raices de dos plantas indígenas de las especies de ágave y de Becomia, muy eficaces para la curacion del humor sifilítico y escrofuloso.—Se le dieron las gracias por la donacion, acordando que se registre en el libro respectivo, y se pase á la Comision de Boletin para que inserte en él la parte que crea conveniente.

11º El señor vicepresidente propuso que se remitiera á la Sociedad bibliográfica de Lóndres, una coleccion del Boletin de la Sociedad.—Se acordó de conformidad.

12º El Sr. socio, general Espinosa se despidió, teniendo que marchar en Comision del Gobierno por el rumbo de Guadalajara y Mazatlan, por cuyo motivo no le era ya posible escribir la biografía del difunto general García Conde, que la Sociedad le tenia encargado.

Con lo que concluyó la presente sesion, á que asistieron los Sres. Vicepresidente, Dr. Durán, general Espinosa, Larrainzar (D. Manuel), Ortega, Dr. Romero, Soto y el secretario perpetuo que suscribe.

J. M. Arroyo.

MENSAJERIAS IMPERIALES.

En la Habana se ha publicado lo siguiente:

Habana, Mayo 13 de 1865.

Señores redactores del *Diario de la Marina.*—Tengo el honor de comunicarles copia de unas líneas dirigidas por mí al señor redactor de la *Prensa,* suplicándoles se sirvan tener la bondad de darles cabida en su digno periódico.

Quedo de vdes. con la mayor consideracion su atento servidor Q. B. SS. MM.—*Ed. Gautherin.*

Copia.—Señor redactor de la *Prensa.*—Su periódico la *Prensa* del 12 de Mayo presente, contiene un artículo apasionado y violento, relativo á una conce-

sion que el Gobierno de S. M. el Emperador de México, se ha servido otorgarme para el servicio de vapores-correos en el Golfo.

Sin refutar ninguno de sus párrafos, me limitaré á decir, para la satisfaccion de las personas que se han interesado en el buen éxito de las "Mensajerías Imperiales Mexicanas," en México como en Europa, que el plazo que pueda convenirme me ha sido otorgado por el Gobierno de S. M. el Emperador Maximiliano I, para empezar el servicio regular.

Tengo fundadas esperanzas de ver muy pronto nuestros vapores visitar la Habana dos veces al mes, y favorecer de este modo al comercio de esta plaza con nuevas y verdaderas ventajas.

Sin duda ignoraba vd., señor redactor, que hostilizando las "Mensajerías Imperiales Mexicanas", siendo yo el Director general de la Empresa, combatia contra los sentimientos y los intereses de un antiguo habitante de la Habana, quien, antes de todas consideraciones, ha pensado en hacer la buena capital de Cuba, cabeza de una de las principales líneas de los vapores mexicanos.

Pienso no me rehusará vd. el favor de dar cabida á estas pocas líneas en el primer número de su periódico.

Quedo de vd. con respeto su atento servidor Q. B. SS. MM.—*Ed. Gautherin*, caballero de Cárlos III por servicios prestados á la nacion.

RECEPCION DE S. M. EL EMPERADOR

en su tránsito por los pueblos de Nopalúcan y Acajete, del Distrito de Tepeaca, en el Departamento de Puebla, el dia 5 de Junio de 1865.

NOPALUCAN.

Con la debida anticipacion y en virtud del aviso que el Señor Prefecto del Departamento habia dirigido á las autoridades respectivas, el Señor Subprefecto del Distrito de Tepeaca dió sus determinaciones, y desde el dia 4 en la tarde, víspera del tránsito de S. M., llegó á Nopalúcan acompañado de una Comision del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Tepeaca, del señor Administrador de Rentas y otras personas notables de la misma.

El dia 5, á las seis de la mañana, se organizó la comitiva, pues segun los correos que de antemano se habian apostado, se supo que S. M. saldria muy temprano de Ojo de Agua, adonde pernoctó el 4, y que despues de una corta visita al pueblo de Cuapiastla, seguiria su camino.

La comitiva la formaron el Señor Subprefecto del Distrito, las autoridades locales de Nopalúcan y las Comisiones; los primeros iban en carretelas y los últimos á caballo.

La comitiva hizo parada á mas de un cuarto de legua de la poblacion, en el punto llamado San Márcos, desde donde comenzaban los arcos campestres; luego que se avistó el carruaje Imperial, la comitiva pié á tierra se situó debidamente, y al llegar S. M. se detuvo el coche Imperial, habiéndose acercado el Señor Subprefecto, que dirigió la palabra á S. M. en estos términos:

"Señor.—El Distrito de Tepeaca, al cual pertenece esta municipalidad, tiene por mi conducto el alto honor de daros la bienvenida, al espresaros su adhesion y respeto. Confiado en que V. M. anhela solícito el bien de todos los pueblos del vasto y rico Imperio mexicano, espera seguro que Tepeaca, ciudad heróica y distinguida en los anales de la independencia mexicana, será algun dia una de las poblaciones hácia las cuales les dirijais vuestra predileccion, y ruega á la Providencia os guie con su auxilio para que hagais la felicidad completa del pueblo mexicano."

S. M. contestó con la afabilidad que acostumbra, y organizada de nuevo la comitiva, siguió del modo siguiente:

El carruaje imperial iba delante; seguian la carretela en que iba el señor Subprefecto, acompañado del Sr. Administrador de rentas; continuaba otra carretela con la comision del I. ayuntamiento de Tepeaca, y á los lados del carruaje imperial se colocaron las personas que venian á caballo, terminando la escolta de la guardia rural del distrito, y demas escoltas que se iban uniendo en el camino.

A una distancia considerable de la poblacion comenzaban los arcos, y desde allí esperó la música que siguió al acompañamiento. Las calles presentaban un aspecto risueño, pues la animacion y entusiasmo hacian realzar mas la multitud de arcos y enramadas con que estaba cubierto el camino de la entrada de Nopalucan hasta su salida; tres portadas sencillas, pero vistosas, guardaban una posicion simétrica. La primera á la entrada del pueblo por el camino de Veracruz, estaba formada de enramadas, teniendo en el capitel dos alegorías y en el centro este lema: "*Loor eterno al Salvador de México.*" La segunda situada en el costado derecho del atrio de la iglesia parroquial, estaba vestida de muselina blanca, con el siguiente lema: "*Viva nuestro Augusto Soberano.*" La tercera, á la salida de la plaza principal, formada de cucharilla de palma, sosteniendo una corona imperial de raro gusto, y con esta inscripcion, que indicaba que fué puesta por la hacienda de Obando:

SANTIAGO OBANDO, A S. M. I.

"El cielo puso en tu gloriosa mano
Del Anáhuac feliz el cetro augusto,
Y serás siempre en tu reinado justo,
Las delicias del pueblo mexicano."

Al llegar S. M. á la segunda portada, bajó del coche y fué recibido por el Ayuntamiento y seis niñas vestidas de blanco y coronadas de flores, las cuales presentaron unos sencillos bouquets, al dirigirle cada una de ellas las siguientes frases: "1ª Señor: al honrar S. M. esta poblacion con su augusta presencia, una de sus hijas tiene la satisfaccion de ofreceros su cariño, simbolizado en este corto obsequio.—2ª Señor: Nopalucan se considera feliz con la presencia de S. M.; y yo, una de las mas pequeñas de sus hijas, tengo la honra de felicitaros.—3ª Señor: mi corazon vivamente conmovido, tiene el grande honor de felicitaros ofreciendo á S. M. este corto don de mi cariño.—4ª Señor: reciba S. M. en este presente el sincero cariño de mi afecto.—5ª Señor: muy complacida presento mis obsequios á V. M. I.—6ª Señor: tengo la honra de ofrecer á S. M. mis felicitaciones, y como una muestra de mi cariño, os ruego, señor, que acepteis este presente."

S. M. pasó en seguida á la iglesia, donde fué recibido bajo de palio desde el atrio, y despues pasó á la casa del Sr. cura, donde se sirvió un regular almuerzo, que S. M. se dignó aceptar, acompañándole á la mesa el Sr. Subprefecto y el Sr. Cura, pues para las comisiones, personas notables y resto de servidumbre se pusieron mesas separadas. Despues de un corto reposo, continuó el viaje imperial.

Al paso por la hacienda de la Floresta, el encargado de ella dispuso á un cuarto de legua de distancia, una portada, y una arboleda improvisada, como calzada, cuyos árboles estaban adornados con lazos de colores, combinados de modo que formaban los distintos pabellones de las naciones amigas. En la hacienda visitó S. M. la capilla.

ACAJETE.

Desde la finca de San Bartolo hasta el pueblo de San Sebastian, habia mas de 400 arcos de flores; y en el pueblo de Acajete, ademas de multitud de arcos de ramas y lienzos de colores, se destacaban cuatro portadas que presentaban un aspecto verdaderamente pintoresco. En cada una de las portadas se hallaba situada una música, y otras tres repartidas convenientemente, inclusa la que se hallaba en la casa destinada para el alojamiento de S. M.

En las calles del tránsito se formaron calzadas artificiales de árboles naturales, y las fachadas de las casas estaban vistosamente colgadas con cortinajes de gusto. La iglesia parroquial fué adornada dignamente, y el señor Cura recibió á S. M. bajo de palio desde la puerta del atrio, desde donde se alfombró, hasta el dosel que estaba en el presbiterio.

La casa destinada para S. M. fué decentemente adornada, sobresaliendo un elegante dosel de terciopelo carmesí, con flecos, cordones y borlas de oro. La mesa que estaba dispuesta con treinta cubiertos estaba servida con exquisito gusto, no habiendo sido aceptada por la comitiva imperial, en razon de ser muy temprano el tránsito y haber almorzado en Nopalúcan.

Formó valla la guardia estable, y el acompañamiento que con las autoridades se asoció á la recepcion, pasaba de tres mil personas, inclusos los niños de la escuela, que formaron un víctor, teniendo dispuesta una alocucion que debió dirigir un niño, á quien el entendido preceptor D. Mariano Manrique habia aleccionado con destreza, ademas de varias esplicaciones que dispuso en varios ramos de enseñanza, por si se hubiere querido hacer una visita á la escuela.

De la iglesia salió S. M. para continuar su camino, habiéndose despedido de las autoridades á la salida del pueblo.

Por lo referido se ve, que el tránsito de S. M. por el Distrito de Tepeaca fué una verdadera ovacion, que prueba el buen sentido de los pueblos hácia su Soberano.

REGRESO DE SS. MM. II.

SS. MM. el Emperador y la Emperatriz han salido hoy de Puebla, pernoctarán esta noche en la hacienda de Zoquiapan, y entrarán mañana en esta capital.

El Exmo. Ayuntamiento ha mandado publicar el siguiente aviso:

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

México, Junio 22 de 1865.

El próximo sábado 24, á las nueve de la mañana, tendrá lugar la entrada á esta capital, de SS. MM. II.

Conocedora esta Exma. corporacion de las justas simpatías que animan á la poblacion de esta corte, respecto de las personas de SS. MM., así como de la grata sensacion que le causará el anuncio de que los vuelve á recibir en su seno, despues de una corta ausencia, se apresura á ponerlo en su conocimiento, invitando á los vecinos á que salgan á la garita de San Lázaro á recibirlos, como lo han hecho las veces anteriores en que han manifestado la justa estimacion que hacen de sus Soberanos.

Se escita igualmente al vecindario á que adorne el frente de sus casas y las ilumine en la noche, de la manera que juzgue mas digna de esta solemnidad.

El Presidente del Exmo. Ayuntamiento, *F. Somera.*

Para el mismo objeto el Sr. Presidente del Cuerpo municipal ha dirigido á varios particulares la siguiente invitacion:

México, Junio 19 de 1865.—Deseando el Exmo. Ayuntamiento, que la entrada de SS. MM. II. á esta capital tenga todo el lucimiento que es debido, ha dispuesto se invite á vd., por medio de la presente, para que se sirva unirse á la comitiva que saldrá á recibir á SS. MM.

Esta Corporacion no duda obsequiará vd. su invitacion, y contribuirá por este medio á tributar un justo homenaje de estimacion y respeto hácia las personas de Nuestros Augustos Soberanos.—El Presidente del Ayuntamiento, *F. Somera.*—El punto de reunion será la garita de San Lázaro, á las ocho de la mañana del sábado 24 del corriente.

EXTERIOR.

LA POBLACION EN INGLATERRA.

Un periódico frances dice lo siguiente:

La Inglaterra es, con excepcion de la Bélgica, el pais mas poblado de Europa, relativamente á la estension de su territorio. En la actualidad tiene 30 millones dé habitantes. Cada tres minutos nacen tres ingleses, y muere uno en cada minuto. Entre los emigrantes que salen voluntariamente de Inglaterra, hay cinco irlandeses por un inglés, y tres irlandeses por un escocés. El número de mujeres excede al de los hombres en 500,000, de suerte que la poblacion femenina está con la masculina en la proporcion de 105 á 100. El ejemplo mas palpitante del aumento de poblacion, se encuentra en la ciudad de Biskenhead, la cual era en 1801 una aldea de 101 almas, y hoy tiene 51,539 habitantes. Se calcula que Lóndres contiene actualmente tantos habitantes como los que habia en toda Inglaterra en el siglo XIV. En

esta ciudad inmensa nace una persona cada seis minutos, y cada ocho minutos muere una. Si la poblacion de Lóndres se aumenta en la misma proporcion, será doble al fin de este siglo, y en 1965 tendrá 16 millones de habitantes. Hoy cuenta 3 millones, es decir, tanto como las siete ciudades principales del pais juntas, dos veces tanto como Paris, y cinco veces tanto como Berlin.

DERECHO DE ANCLAJE.

Dice el mismo periódico:

En uno de los periódicos franceses últimamente recibidos, hallamos la siguiente noticia, que creemos de interes para el comercio.

El vicecónsul de Francia en Algeciras ha hecho saber recientemente que en virtud de una decision del gobierno español, de fecha 13 de Febrero último, queda abolido el derecho de anclaje en los fondeaderos de Algeciras.

Por consiguiente, los buques que lleguen á esos puertos, no tendrán que satisfacer otros derechos que los de sanidad y capitanía de puerto, los cuales en junto no ascienden á mas de 5 francos, mientras que el derecho de anclaje era de 35 á 40 francos para los buques mas pequeños, y subia, respecto de los de 2 á 300 toneladas, hasta 90 y 100 francos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,407, 1,408, 1,494, 1,926, 2,675 y 2,989.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 22 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISOS JUDICIALES.

CITACION.

Habiéndose presentado ante el Sr. Juez 1º de lo civil, el Presbítero D. Guadalupe Rivas, pidiendo se le reciba una informacion ad perpetuam para suplir la escritura de cesion en pago de la casa núm. 12 del Salto del Agua, que debió otorgarle D. Diego de la Peña, como coalbacea del solicitante en la testamentaría de D. José Ocaranza, dueño primitivo de la indicada finca, el espresado Sr. Juez ha mandado en auto de hoy, se reciba dicha informacion, con citacion de uno de los señores síndicos del Exmo. Ayuntamiento y de las personas que se crean con algunos derechos á la mencionada casa, fijando el término de treinta dias para que se presenten en su Juzgado á deducir el que tengan: en el concepto que de no presentarse en ese término, se darán por desistidas y se recibirá la informacion, surtiendo los efectos que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, pongo el presente en México, á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 401—3s—1

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la primera calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez en nueve mil doscientos diez pesos ($ 9,210); señalando al efecto los dias 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Julio, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Junio 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra*. 402—6a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso á bienes de D. Juan de la Cajiga, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon; ante quien están radicados, ha pronunciado con fecha 16 del corriente la sentencia que en la parte resolutiva conducente dice á la letra: "Se aprueba igualmente el proyecto de graduacion que ha presentado el Sr. Síndico y hace suyo el presente Juez, por los fundamentos legales en él espresados, declarándolo formal sentencia de graduacion, y se condena á estar y pasar por él á los acreedores que lo han consentido y aprobado en la misma junta, escepto á los ausentes representados de oficio por el Lic. D. Cornelio Prado, á quienes, así como á los acreedores cuyo domicilio se ignora, se hará saber esta aprobacion por medio de avisos que se publicarán por ocho dias consecutivos en tres de los principales periódicos de esta capital, previniéndoseles que si dentro de un mes contado desde la publicacion de los avisos no concurrieren al oficio del actuario á imponerse de la graduacion, ni interponen dentro de ese término y del presente auto los recursos legales que les asistan para el caso de que se estimen agraviados, se reputará consentida por todos la graduacion y ejecutoriado este auto, procediéndose, en consecuencia, sin otro trámite, á la liquidacion del concurso."—Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el preinserto auto, se publica el presente aviso en México, á 22 de Junio de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 403—8s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 5º de lo civil de esta corte, Lic. D. Jorge Perea, en auto de hoy ha mandado sean convocadas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Juan Chavez, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, se presenten á deducir los que tuvieren ante este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio 22 de 1865. —*Mateo Portugal*, secretario. 404—3s—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Luis Jáuregui contra la testamentaría de D. Manuel Morales, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda el meson embargado, ubicado en Popotla, valuado en 996 pesos; señalando para las almonedas los dias primero, diez y veinte del entrante Julio, á las doce. Lo que hago saber al público como está mandado.

México, Junio 22 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 405—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 371—6sm—2

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

A instancia del representante de la Sra. Dª Juliana Azcárate de Pedraza, se cita á D. E. Reiter, para que por sí ó por apoderado con los requisitos legales, se presente en este Juzgado en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, á contestar el juicio verbal que por desocupacion de la vivienda núm. 5 de la casa núm. 10 de la Canoa le promueve; apercibido de sentencia en rebeldía si no lo verifica

México, Junio 20 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga*. 398—3s—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*. 396—8s—4

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865. —*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—6

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—6

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—23

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.* 382—40s—9

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

Esta noche, á las ocho, la familia De Lave da una muy variada funcion de fuerzas, ejercicios de equilibrios, gimnásticos, baile, etc., á beneficio del niño Guillermo, que forma parte de la compañía de la familia indicada.

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

A las ocho y media de la noche de hoy tendrá lugar una funcion, llena de atractivo, que está destinada á beneficio del Sr. *Agustini*, con cuyos productos se propone el beneficiado hacer los gastos que demanda el restablecimiento de su salud.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Sábado 24 de Junio de 1865. NUM. 144.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. José María Rizo, vecino de Morelia, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. José María Rizo de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Puebla el 19 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Cárlos Johnson, vecino de Puebla, y en vista de las constancias que obran en el espediente respectivo,

HEMOS venido en decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Se habilita á D. Cárlos Johnson de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum.*

Nuestro Ministro de Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Puebla, á 19 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

México, Junio 22 de 1865.

S. M. el Emperador se ha servido dirigirme, con fecha 16 del actual, el decreto que sigue:

"En atencion á las creces que ha tenido el puerto del Manzanillo desde que se espidió el reglamento de conductas, de 11 de Julio de 1853, y á las necesidades que esperimenta el comercio de Guadalajara y Morelia y de los puntos de tránsito de ambas líneas, HEMOS tenido á bien decretar lo siguiente:—En los mismos períodos de Enero, Mayo y Setiembre en que deben salir conductas de Guadalajara para San Blas, se despacharán tambien de la referida ciudad y de Morelia para el puerto del Manzanillo.—Por Nuestro Ministerio de Hacienda se comunicarán las instrucciones correspondientes para la ejecucion de este decreto.—Dado en Puebla, á 16 de Junio de 1865.—MAXIMILIANO."

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; en el concepto de que las conductas de que se trata se arreglarán á las disposiciones que contiene el reglamento que se cita, de 11 de Julio de 1853.—El Subsecretario de Hacienda, *F. Campillo.*

Se comunicó á los Prefectos políticos de los Departamentos de Jalisco, Michoacan y Colima, á los Administradores principales de rentas de Morelia y de Guadalajara, y al Administrador de la Aduana marítima del Manzanillo.

Es copia. México, Junio 22 de 1865.

El Gefe de la Seccion 1ª,

Javier de Reygadas.

SECCION 2ª DIRECTIVA.

Circular núm. 77. México, Junio 23 de 1865.

La órden de S. M. el Emperador para que no se cobre contribucion de tres ó cuatro al millar en su caso á las fábricas, conforme á la ley de 29 de Julio de 1863, y la de cuatro al millar que impuso la de 8 del último Febrero, debe entenderse solo respecto de las de hilados y tejidos de algodon, lana y lino, y las de papel.—Dígolo á vd. por acuerdo del Sr. Subsecretario de Hacienda.—El Gefe Director, *J. M. López Monroy.*—Sr. Recaudador principal de contribuciones directas de......

Es copia. México, Junio 23 de 1865.

El Oficial 1º,

Francisco M. Morales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 4ª

Circular núm. 13. México, Junio 20 de 1865.

Desde que se hizo la independencia ha sido conocida la necesidad de poblar nuestros vastos terrenos, que en su mayor parte se encuentran desiertos, y que por la falta de brazos no era posible hacerlos productivos. Y no solo esta consideracion se ha tenido á la vista para hacer efectiva la colonizacion, sino tambien el incremento que ella proporcionaria á los demas ramos de la riqueza pública, y muy particularmente á la tranquilidad del pais, pues á proporcion que aquella acrece, aumenta el bienestar de los habitantes y disminuyen por consiguiente las tendencias al desórden, que generalmente tiene por orígen la falta de recursos que causa la paralizacion de la agricultura y de las artes.

Sin embargo de que todos los gobiernos que se han sucedido en el pais han conocido dicha necesidad y procurado remediarla, ninguno lo ha logrado, porque intereses bastardos, y mas que todo el continuo estado de revolucion se ha opuesto á ello. Afortunadamente el segundo de dichos obstáculos casi ha desaparecido, pues con muy cortas escepciones disfruta hoy el pais de seguridad, y en cuanto á los primeros el Gobierno tiene la voluntad y la fuerza para destruirlos, haciendo efectiva la colonizacion en tal número, que prontamente sienta la nacion el impulso que el aumento de brazos ha de dar á la agricultura, á la minería, á las artes y á las vias de comunicacion.

Uno de los medios que piensa emplear, para llevar adelante estas mejoras, es el nombramiento de personas, que con el carácter de agentes de este Ministerio, inviten á los propietarios de terrenos, para que por escrito manifiesten la cantidad de éstos que puedan destinar á los colonos, bajo el concepto de que les serán pagados por los mismos en un plazo convenido, abonándoles, entretanto, el rédito de un cinco ó seis por ciento, ó dándolos en enfiteusis si mejor les conviniere.

Podrán tambien ceder los terrenos á los colonos como arrendatarios, ó bien estipulando que les den por las tierras que cedieren una parte de los frutos que cosechen; pero en cualquier caso deberán entregar á los agentes un pliego en que se esprese la cantidad y calidad de los terrenos y el precio y modo que elijan de venta ó arrendamiento.

Como esta Secretaría conoce el empeño de vd. para hacer efectivas las mejoras que, como la de que se trata, han de contribuir á la felicidad pública, no duda nombrarlo su agente en ese Departamento, para que sin tardanza haga las invitaciones correspondientes á

los propietarios y recoja y remita las respuestas que dieren, y las condiciones que impusieren, para que con ellas á la vista se admitan las diversas propuestas de individuos que desean inmigrar al territorio del Imperio.

Inútil me parece recomendar á vd. la necesidad é importancia del encargo que se le confiere, porque estoy seguro de que la conoce muy bien: por lo mismo solo le añadiré que dicho encargo no debe limitarse á ese Departamento, sino que puede ejercerlo con los propietarios que residan en otros y con los cuales tenga vd. relaciones de amistad que faciliten la adquisicion de los terrenos que se desean.

El Ministro de Fomento,

Luis Robles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Puebla, Junio 17 de 1865.

Deseando S. M. que el Colegio Imperial del Carolino corresponda como es debido á su objeto, pues en un Departamento eminentemente agricultor, como el de Puebla, debe abrirse á los jóvenes el camino para otras carreras de que hay mas necesidad que la de la del foro; y teniendo en consideracion que dicho colegio consta en la actualidad de un número insignificante de alumnos internos, y que para plantearlo como corresponde para el año próximo, es de suma necesidad hacerle una obra de consideracion, á fin de reedificar la parte de él que amenaza ruina; ha acordado se cierre dicho colegio desde el 15 del entrante Julio, dejando solo en él en clase de empleados, á uno de los profesores que se encargue por inventario de todos los muebles y útiles de dicho colegio, y ademas de dar la clase del último año de jurisprudencia con el sueldo anual de mil doscientos pesos, y el portero del establecimiento con el sueldo que hoy disfruta, empleándose la cantidad escedente hasta la que hoy forma el límite de su presupuesto mensual en la reparacion del establecimiento; de tal manera, que pueda abrirse en la nueva forma que se le dé para el 1º de Enero del año entrante. En consecuencia, dispondrá V. S. que se cumpla este acuerdo de S. M., dando aviso á los padres ó tutores de los jóvenes internos para su gobierno, y disponiendo lo necesario para que se lleve á cabo la reparacion del edificio bajo la direccion de uno de los señores ingenieros, empleados en esta ciudad por el Ministro de Fomento.

El Ministro de Estado,

Ramirez.

Señor Prefecto político de Puebla.

Puebla, Junio 18 de 1865.

S. M. el Emperador, que reconoce la importancia de llevar á cabo el humanitario pensamiento que impulsó la obra de la Penitenciaría de San Francisco Javier, desea vivamente que cuanto antes se reparen sus deterioros y se termine una obra tan necesaria: y al efecto ha acordado que de la cantidad que en el presupuesto está señalada á este Ministerio, se apliquen por ahora quinientos pesos mensuales para ese objeto. En tal virtud, dispondrá V. S. que cuanto antes se proceda á comenzar los trabajos bajo la direccion de uno de los señores ingenieros que tiene en esta ciudad el Ministerio, en la inteligencia que V. S. dictará las providencias mas eficaces para que sea auxiliado por las autoridades dicho señor ingeniero, poniendo á su disposicion, en cuanto sea posible, el presidio actual, los vagos y los que destinen los tribunales á obras públicas, así como los materiales que existan pertenecientes á la obra, ó que puedan recogerse, y las canteras de la ciudad, en la parte que de ellas se necesite.

El Ministro de Fomento.

Robles.

Sr. Prefecto político de Puebla.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

NOTICIAS DIPLOMATICAS.

S. M. el Rey de Baviera, en carta de 16 de Febrero último, participa á S. M. el Emperador que el dia 11 del mismo mes se celebró en Dresde el matrimonio de su Primo Su Alteza Real Cárlos Teodoro, Duque de Baviera, con Su Alteza Real la Princesa Sofía, hija de S. M. el Rey de Sajonia.

En carta de 18 de Febrero último, S. M. el Emperador del Brasil comunica á S. M. el Emperador de México, que el dia 15 de Octubre del año próximo pasado se celebró el matrimonio de su Hija la Princesa Imperial Dª Isabel, con Su Alteza Real el Príncipe Luis Felipe de Orleans, hijo primogénito de Su Alteza Real el Sr. Duque de Nemours.

El mismo Soberano del Brasil participa á S. M. el Emperador, en carta de 18 de Febrero último, el matrimonio de Su Hija, Su Alteza Serenísima la Princesa Doña Leopoldina Teresa, con Su Alteza Real el Príncipe Luis Augusto, Duque de Sajonia, cuyo enlace se celebró el dia 15 de Diciembre del año próximo pasado.

Su Alteza Real el Gran Duque de Mechlembourg Schwerin, participa á S. M. el Emperador en carta de 16 de Abril último, que ese dia falleció la Sra. Gran Duquesa, Su amada Esposa, despues de haber dado á luz una Princesa el dia 7 del mismo mes.

Su Majestad el Rey de Wurtemberg en carta de 17 de Abril último, contesta la notificacion que le hizo S. M. el Emperador de su advenimiento al trono de México, y felicita á Nuestro Augusto Soberano por tan fausto acontecimiento.

En carta de 8 de Marzo último, S. M. el Rey de los Paises Bajos comunica á S. M. el Emperador, que el dia 1º del mismo mes falleció Su muy amada Madre, S. M. la Reina Viuda del mismo reino, Gran Duquesa de Rusia.

México, Junio 23 de 1865.

BAILE EN PUEBLA.

El 17 del corriente en la noche, tuvo lugar en Puebla, en el salon de la Alhóndiga, el gran baile con que SS. MM. obsequiaron á la poblacion. En efecto, fué tan brillante y animado, que por mucho tiempo conservarán los poblanos un grato recuerdo.

El patio del edificio, la escalera y los salones, estaban adornados con esquisito gusto, con guirnaldas y canastillos de flores, y con trofeos y escudos formados de fusiles, bayonetas y otras armas, haciendo un conjunto verdaderamente hermoso y sorprendente.

La concurrencia correspondia á lo suntuoso del salon; más de doscientas señoritas elegantemente vestidas, muchas de ellas de notable belleza, y una reunion de hombres de aspecto distinguido, de todos los colores políticos, con los oficiales de la Legion austro-mexicana, se mezclaron por primera vez amistosa y alegremente, olvidando los antiguos rencores y manifestando en los semblantes el único deseo que los animaba; espresar su afecto á nuestros amados Soberanos.

A las nueve se presentaron SS. MM. acompañadas de seis damas de palacio, los maestros de ceremonias, ayudantes de campo y oficiales de órdenes.

Su presencia fué saludada con las mas estusiastas aclamaciones.

El Emperador, sencillamente vestido, hacia resaltar mas su simpático y benévolo semblante, y aquellas maneras amables con que sabe conquistar á cuantos trata.

S. M. la Emperatriz, con un traje blanco vaporoso y adornos de brillantes, estaba, como siempre, radiante de hermosura, y cautivaba á cuantos la miraban, completándose el encanto cuando dirigia la palabra con aquella graciosa sonrisa que la caracteriza.

SS. MM. recorrieron el círculo formado por las señoritas, dirigiendo á todas, *sin distincion*, aquellas palabras agradables, que se quedan siempre grabadas en la memoria; y terminado el paseo se procedió á bailar la cuadrilla de honor, que fué formada de SS. MM., la Sra. Pacheco, la Exma. Sra. Almonte, las damas de palacio nombradas en Puebla, Sras. Pardo, Marron de Haro, Mateos de Perez y Pontones de Calderon, y las Sras. Prieto de Arrioja y la esposa del Señor Prefecto Municipal.

Los Exmos. Sres. Gran Mariscal Almonte, Ministros Robles y Esteva, Intendente de la Casa Imperial, Gran Maestro de ceremonias, los generales de Thun y Prieto, y el Señor Prefecto Municipal.

El baile continuó con gozosa animacion hasta las once y media, que se retiraron SS. MM., tan satisfechos, al parecer, de las simpatías que les manifestó aquella escogida reunion, como quedaron todos de la amabilidad de los Soberanos, que saben aunar tan bien su dignidad régia, con los modales mas atractivos y seductores.

Siguióse entonces una suntuosa y abundantísima cena, y las melodiosas armonías de la música austriaca avivaron los encantos de una fiesta que simboliza el olvido de nuestros pasados males, y abre una nueva éra de paz y esperanza para el porvenir, por la union de todos los mexicanos alrededor de tan dignos como amados Soberanos.

El tiempo pasó al fin tan rápidamente, que la alegre reunion fué sorprendida por la luz de la aurora.

PARTES DE PREFECTURAS.

Prefectura superior política de Querétaro.—Querétaro, Junio 17 de 1865. Exmo. Sr.—Tengo la honra de participar á V. E., suplicándole se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M., que en este Departamento de mi mando no se ha alterado el órden público en la semana que hoy concluye.—Han estado saliendo fuerzas francesas en pequeñas columnas para el interior y San Luis Potosí.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político, *Gutierrez*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Es copia. México, Junio 23 de 1865.—El Subsecretario de Gobernacion, *Francisco J. Villalobos.*

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

Núm. 4,262. México, Junio 23 de 1865.

El presidente de la Corte Marcial del Departamento de Iturbide, con fecha 21 del que rige dice á esta Prefectura lo siguiente:

Esta Corte Marcial, en la sesion que ha celebrado ayer, ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:—"Los llamados José Antonio (a) José Pacheco y José Empilote, nacidos en Xoxocotla, Departamento de Iturbide, han sido declarados culpables del delito de robo en cuadrilla á mano armada, de noche, en casa habitada y con circunstancias agravantes. En consecuencia, la Corte Marcial los condena á la pena de muerte pasados por las armas." Los reos fueron ejecutados á las seis de la mañana del dia de hoy, en el paraje

acostumbrado.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. S., suplicándole se sirva mandar que este fallo se publique en el Diario Oficial del Imperio.

Y de órden del Sr. Prefecto político se publica en el Diario.—El secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Publicamos á continuacion la actas números 9, 10 y 11, de las sesiones celebradas los dias 29 y 31 de Mayo y 3 de Junio de 1865.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una comunicacion del Ministerio de Fomento, remitiendo el dictámen de la Junta de hacienda, formado por el conde de Bassoco, sobre colonizacion, que se tenia pedido á dicho Ministerio. Se mandó pasarlo á la comision de los Sres. Piña y Cuevas y Schultz.

Se dió lectura á otra comunicacion del mismo Ministerio, con que remite á esta Junta el proyecto que, sobre el deslinde y averiguacion de los terrenos baldíos, le presentó el Sr. Sulakouski: se leyó igualmente el dictámen de la seccion 4ª de la Secretaría de Fomento, que acompañaba al referido proyecto. Se mandó acusar recibo, y que pasen ambos documentos á la comision de los Sres. Pimentel y Collado.

Se leyó la comunicacion del Ministerio de Fomento, en que avisa quedar enterado de los nombramientos hechos por esta Junta, para las auxiliares de varios puertos y ciudades del Imperio. A su espediente.

El Sr. Masseras avisó no poder concurrir hoy á la Junta, y remitió su postulacion para formar la auxiliar de Chihuahua, que consta de las personas siguientes:

Señores D. Clemente Remes.
D. Domenico Leguinazabal.
D. Francisco Potts.
D. Tomás Irigoyen.
D. Bruno Arriada.

El Sr. Perry propuso tambien para el mismo punto al

Sr. D. Roger Dubos,

y la Junta aprobó esta postulacion, quedando electo en segundo lugar el Sr. Dubos, y en calidad de suplente el Sr. Leguinazabal. Se acordó enviar los nombramientos por conducto del Sr. Remes, que sale próximamente para aquel punto, y que se comunique la eleccion al Ministerio de Fomento.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los Sres. Presidente Fonseca, Piña y Cuevas, Schultz, Perry, Sauvage, Burnouf y secretario Rascon. No concurrieron por ocupacion los Sres. Masseras, Davidson y Collado, y el Sr. Pimentel, que llegó al levantarse la sesion.—*J. Urbano Fonseca.—J. Rascon.*

Aprobada la acta de la sesion anterior,

Se procedió al nombramiento de varias personas para formacion de Juntas auxiliares.

El Sr. Schultz propuso para Oajaca á los

Sres. D. Roberto Maqueo, mexicano.
D. Gerónimo Duncan, inglés.
D. Eugenio Lanson, frances.
D. Antonio Alvarez, mexicano.
D. Agustin Mirus, aleman.
Suplente, D. Juan Sainz Trápaga, español.

El Sr. Perry propuso para Chiapas á los

Sres. D. José Armendari.
D. Ciriaco Aguilar.
D. Cárlos Bordouin.

El Sr. Presidente postuló para

Orizava, al Sr. D. M. Peñasco, español.
Fresnillo, al Sr. D. Jesus Vergara, mexicano.
Zacatecas, al Sr. D. Edmundo Carriol, frances.
Durango, al Sr. D. Ignacio Leon, mexicano.

Estas postulaciones fueron aprobadas por la Junta, mandándose espedir los nombramientos respectivos, para remitirlos con inclusion del decreto de creacion, reglamento y acta de instalacion: se acordó que los nombramientos citados, para los individuos de la Junta auxiliar de Oajaca, sean dirigidos por conducto del Sr. Franco, para lo que se entregarán al Sr. Schultz, y que se comuniquen todos al Ministerio de Fomento.

El Sr. Piña y Cuevas presentó dictámen particular sobre la solicitud del Sr. D. Abdon Morales y socios, relativo á que se les dé privilegio para la introduccion al Imperio de cien mil colonos negros y asiáticos. Se mandó tener como de primera lectura.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los Sres. Presidente Fonseca, Vicepresidente Collado, Schultz, Perry, Burnouf, Sauvage, Piña y Cuevas y secretario Rascon. No concurrieron, por ocupacion, los Sres. Davidson y Masseras, y por ausencia el Sr. Pimentel.—*J. Urbano Fonseca.—J. Rascon.*

Reunidos los Sres. presidente Fonseca, vicepresidente Collado, Piña y Cuevas, Burnouf, Masseras, Ludert, Schultz, Sauvage, Davidson y Secretario Rascon; no asistieron por ocupacion los Sres. Bourdillon y Perry.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Con una comunicacion del Lic. D. Perfecto Vadillo, en la que ofrece su cooperacion á esta Junta, en todo lo que pueda serle útil, y acompaña 12 ejemplares impresos de un "Plan propuesto á S. M. I. para establecimiento de una colonia agrícola", del que es autor. Se dispuso repartir los ejemplares referidos entre los señores de la Junta y archivar uno.

El señor presidente propuso, para miembros de la Junta auxiliar en Mazatlan, á los Sres.

Suplente D. Manuel Quintana, español.
„ Pedro Espejo, general mexicano.

Fueron aprobados, y se mandaron espedir los nombramientos respectivos, acompañando á ellos copias del decreto de creacion, reglamento relativo y acta de instalacion, comunicándose al Ministerio de Fomento.

El Sr. Sauvage presentó á la Junta su dictámen particular, relativo al privilegio que D. Abdon Morales y socios, piden al Gobierno de S. M. para introducir al Imperio cien mil africanos y asiáticos. Se mandó tener como de primera lectura, y que éste y el del Sr. Piña y Cuevas, sobre el mismo asunto, se remitan en copia y con comunicacion, al Ministerio de Fomento, para su preferente insercion en el Diario del Imperio, asentándose íntegros en esta acta, y quedando el espediente sobre la mesa, á disposicion de los señores que deseen estudiarlo, señalándose para su discusion la sesion estraordinaria del viérnes próximo.

(Aquí los dictámenes publicados en el número 133 del Diario del Imperio).

El Sr. Masseras propuso que se fijase especialmente un dia de la semana para las discusiones. Se aprobó como medida provisional, y que el dia sea los miércoles.

Se acordó tener sesion estraordinaria el viérnes próximo, lo que se comunicará á los señores ausentes, para la discusion de los dictámenes citados.

El Secretario que suscribe manifestó que el Sr. Piña y Cuevas ofreció, en una de las sesiones anteriores, presentar una proposicion, iniciando la formacion de un Manual intitulado: "Guía del inmigrante en México", y que presentaba, como útil á la Junta, para ese caso, un impreso mandado por el Sr. D. Eduardo Dalloz, diputado del congreso frances, que es un resúmen de preguntas interesantes sobre el Imperio Mexicano. El Sr. Piña, dijo: que habia manifestado ya al señor presidente, que dejaba pendiente su iniciativa para que la tratara la Junta menor, encargada de la organizacion de los trabajos. Se dispuso pasase el escrito del Sr. Dalloz á la Junta menor.

El Sr. Piña y Cuevas presentó á la Junta, por encargo particular del Sr. D. Ramon Sotomayor, un proyecto de colonizacion que ha formado, y al que se comenzó á dar lectura.—Quedó pendiente.

Se levantó la sesion.—*J. Urbano Fonseca.—J. Rascon.*

ENTRADA DE SS. MM. II.

Son las once y media. SS. MM. el Emperador y la Emperatriz acaban de entrar en la capital, de regreso de Puebla. Los repiques á vuelo, los cohetes y las aclamaciones han anunciado este acontecimiento á los habitantes de la poblacion. SS. MM. han entrado rodeados de las autoridades y empleados, y de una inmensa multitud de gente que salió á recibirlos á la garita de San Lázaro con músicas y banderolas. La ciudad está engalanada como en sus grandes dias de fiesta. El pabellon nacional ondea en los edificios públicos, y las casas particulares están adornadas con cortinas.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

Hé aquí, en resúmen, la ascendencia de las rentas y gastos de los Estados-Unidos en los años de 1862 á 1864, ambos inclusive, y lo propuesto por ambos conceptos para el corriente:

1862.	
Total de ingresos	$ 51.935,720
Id. de gastos	474.744,778
Esceso de gastos	$ 422.809,058
1863.	
Total de ingresos	$ 111.399,766
Id. de gastos	714.709,995
Esceso de gastos	$ 603.310,229
1864.	
Total de ingresos	$ 260.632,717
Id. de gastos	865.234,087
Esceso de gastos	$ 604.601,370
1865.	
Total de ingresos	$ 344.512,389
Id. de gastos	1,248.790,997
Esceso de gastos	$ 904.278,608
Ingresos en los cuatro años	$ 768.480,592
Gastos en id. id	3,303.479,857
Esceso de gastos	$ 2,534.999,265

La deuda de los Estados es como sigue:

Pensylvania	$ 39.370,603
Massachusetts	22.893,972
Ohio	13.500,751
Illinois	11.178,514
New-York	6.278,954
Maine	5.137,500
Connecticut	5.000,000
Michigan	3.541,128
Wisconsin	2.500,000
Vermont	1.642,845

VAPORES DE SAN NAZARIO.

Dice el *Diario de la Marina:*

Parece que la Compañía trasatlántica francesa inaugurará en Agosto ó Setiembre próximos los nuevos viajes que tiene proyectados, saliendo los vapores del puerto de St. Nazaire. Se nos dice en efecto que el servicio será quincenal, y en esta forma:

Los vapores nuevos y de mayor porte de la Compañía, saldrán de St. Nazaire, tocando en la Martinica ó Santómas, harán escala en la Habana y rendirán el viaje en Veracruz. En el de retorno, los citados vapores tocarán en los mismos puertos ya mencionados.

Los vapores que hasta ahora han salido de St. Nazaire para Veracruz, con escala en Fort de France y Santiago de Cuba, no variarán su itinerario.

Ademas, habrá otra línea que rendirá el viaje en Aspinwal (Colon).

Segun nuestras noticias, está ya asegurada la contrata del carbon en este puerto, y el agente de la Compañía se embarcó el sábado para Nueva-York, desde donde se trasladará á Aspinwal para hacer tambien allí la contrata del combustible.

ANECDOTA CURIOSA.

Un niño annamita escapó milagrosamente de un peligro, cuyas circunstancias conmovedoras vamos á referir.

Estaba guardando unos búfalos, cerca de la aldea de Kongbict, cuando fué asaltado y derribado por un tigre. Por fortuna aquella fiera, habiendo calculado mal su primer salto, no pudo alcanzar su víctima y volvió sobre ella. Entonces se encontró con los cuernos del búfalo que estaba mas cerca, que no habiendo podido huir, se puso en actitud defensiva frente al enemigo comun.

El tigre quiso volver á su posicion, pero á cada movimiento suyo se hallaba con nuevos adversarios, mugiendo de cólera y de espanto, agrupados fielmente alrededor de su jóven guardian. Tres veces volvió á la carga y tres veces sus asaltos desesperados no pudieron franquear el círculo movible que le ocultaba su presa. Por mucho tiempo anduvo alrededor de aquella muralla animada. Vencido, en fin, se retiró lentamente y rugiendo.

El pastor, todavía bajo la impresion de un terror tan legítimo, fué á curarse sus heridas, por fortuna ligeras, á la casa mas inmediata. La proteccion que ha encontrado en sus búfalos, contribuirá á aumentar el cariño, verdaderamente estraordinario, que los annamitas tienen por esos cuadrúpedos, tan desgraciados como útiles.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—173, 493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,407, 1,408, 1,494, 1,926, 2,675 y 2,989.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 23 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

AVISO OFICIAL.

Para facilitar al público en horas mas cómodas la audiencia con el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, S. E. ha dispuesto que tenga lugar todos los dias de dos á tres de la tarde, en lugar de once á doce de la mañana, en que actualmente se verifica.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

JUZGADO DE LETRAS DEL SUR DE TAMAULIPAS.

EDICTO.

Cuantos se consideren con derecho de dominio á los bienes que quedaron por fallecimiento de la Sra. Dª María Cármen del Castillo, muy particularmente entre ellos la finca rústica denominada el "Concejo," sita en el Departamento de Tamaulipas, se presentarán á deducirlo en el Juzgado de 1ª instancia y de Hacienda de este Distrito del Sur del mismo Departamento, radicado en el puerto de Tampico, dentro de un año á mas tardar, que se contará desde esta fecha; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, considerándose dicha finca como mostrenca.

Tampico de Tamaulipas, Abril 8 de 1865.—El Juez de 1ª instancia y de Hacienda, *M. Romero.*—Asistencia, *Paulino Prieto.*—Asistencia, *Miguel Mar.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por ignorarse el domicilio de D. Amado Villagran, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Antonio Trigueros, por D. Jesus Molgado; apercibido, si no concurre, de darse por contestada la demanda, siguiéndose este juicio con los estrados del Juzgado.

México, Junio 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 406—3s—1

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

CITACION.

En vista del escrito presentado por D. Jesus Ulloa, en representacion del Sr. D. Joaquin Esteves, vecino y del comercio de Toluca, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado, por auto de 21 del corriente, se llame por los periódicos á D. Anacleto Reza, á fin de que se presente en el Juzgado dentro de ocho dias, contados desde la fecha, á reconocer unas firmas: apercibido que de no verificarlo, se dictará la providencia que se solicita.

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Junio 24 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 407—3s—1

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el domicilio de D. Rafael López, por la presente se le cita y emplaza, á fin de que dentro de diez dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que le promueve D. Manuel García sobre pago de doscientos diez y siete pesos noventa y cuatro centavos; apercibido de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Junio 23 de 1865.—*Morales.* 408—3s—1

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 396—8s—5

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865. —*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—7

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—7

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—24

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.* 382—40s—10

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde de hoy. á las cuatro en punto, se pone en escena la comedia en tres actos, denominada: *Los infieles*, y termina el espectáculo con la representacion de la pieza en un acto, intitulada: *El gastrónomo sin dinero.*

En la noche, á las ocho, tendrá lugar la representacion de la comedia nueva, dividida en tres actos é intitulada: *¡Viva la libertad!* y en seguida la de la otra en un acto, denominada: *Un huésped del otro mundo.*

Domingo 25 de Junio.

En la tarde, á beneficio del primer actor y director D. José Ortiz y Tapia, y á las cuatro en punto, se pondrá en escena la comedia en tres actos, intitulada: *El amor y la gaceta*, en la cual cantarán las señoritas Duclos el duo de *Los diamantes de la corona*, y en seguida se representará la pieza de costumbres andaluzas, intitulada: *La flor de la canela.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funciones en la tarde y en la noche de hoy á las horas acostumbradas.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Lunes 26 de Junio de 1865. **NÚM. 145.**

SUMARIO

AVISO DE CORTE.—Luto.
PARTE OFICIAL.—Decreto sobre responsabilidad de los jueces.
PARTE NO OFICIAL.—Artículo desmintiendo ciertos rumores sobre colonizacion francesa en Sonora.—Viaje de SS. MM. de Puebla á México.—Solemne entrada en la capital.—Descripcion de varios periódicos sobre la entrada.—Carta de S. M. el Emperador al Sr. Prefecto municipal de México..—Salida del correo para Europa.

AVISO DE CORTE.

A consecuencia del fallecimiento de S. M. la Reina viuda de los Paises Bajos, nacida Gran Duquesa de Rusia, tomarán SS. MM. el luto durante catorce dias contados desde el 24 de Junio de 1865.

Los primeros siete dias serán de luto y los siete siguientes de medio luto.

Todas las personas que tengan el honor de presentarse oficialmente á SS. MM., tendrán que observar el luto.

Para las señoras es de seda ó terciopelo negro, guantes negros y solo diamantes. El medio luto es blanco y negro con morado ó gris, y toda clase de alhajas.

Para los señores traje negro, guante negro, y para los que usan uniforme, crespon en el brazo, guante blanco.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Considerando que una de las garantías mas seguras y eficaces para la recta administracion de justicia, es hacer efectiva la responsabilidad de los jueces; que por la ley de 29 de Noviembre de 1858, corresponde á los tribunales superiores conocer de los juicios de responsabilidad de los jueces menores y de paz: y que bajo el dominio de esta disposicion, es ilusorio el recurso de responsabilidad, en el mayor número de casos, por la imposibilidad de ocurrir á los tribunales superiores, atendida la corta cuantía de los negocios, y la condicion miserable en que comunmente se encuentran los interesados en ellos, Decretamos:

Art. 1º Los jueces de 1ª instancia conocerán de las causas de responsabilidad que se promuevan contra los jueces menores y de paz, de sus respectivos Distritos.

Art. 2º Se deroga la fraccion 2ª del art. 167 de la ley de procedimientos judiciales, espedida en 29 de Noviembre de 1858.

Art. 3º Las causas de responsabilidad de los funcionarios á que se contrae este decreto, que actualmente están radicadas en los tribunales superiores, se remitirán en el estado que tengan á los jueces de primera instancia respectivos.

Dado en Puebla á 20 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Justicia,
Pedro Escudero y Echanove.

PARTE NO OFICIAL.

En un periódico de la capital leemos lo siguiente:

"El *Express* participa que por un amigo personal del Dr. Gwin, autorizado por este para publicarlo, ha sabido que es cierto todo lo que se ha dicho últimamente sobre colonizacion francesa de Sonora; que el referido doctor, que estaba á últimas fechas en Veracruz, seguirá inmediatamente por la via de Guaymas para Arizpe, donde establecerá su gobierno, y que le acompañarán algunas tropas francesas á las órdenes del mariscal Bazaine.

"Este plan de colonizacion es, segun el citado Dr. Gwin, un plan de paz y progreso que nada tiene que hacer con las cuestiones políticas, y cuyo objeto no es otro que aumentar los ingresos de México, para que esta nacion pueda pagar sus deudas extranjeras, y con especialidad la de Francia, pues se ha convenido aplicar á este objeto todo lo que produzca Sonora. El doctor, que va en calidad de *director en gefe*, tendrá un sueldo de 60,000 pesos anuales."

Los periódicos americanos han repetido estas especies, desde fines del año anterior, bajo diversas formas y con muy notables y graves adiciones. Los unos decian que el Emperador habia concedido á la Francia la retencion del Departamento de Sonora, con el derecho de ocuparlo militarmente y de esplotar sus minerales mientras no se pagára el adeudo contraido con esa nacion. Los otros se adelantaban hasta asegurar que se le habia vendido ese territorio.—El Dr. Gwin figuraba en todas estas narraciones, ya como gobernador, ya como virey y con el título de Duque, atribuyéndole representacion y poderes derivados de los Emperadores de México y de Francia.—Estas y otras muchas especies, siempre con glosas y comentarios ofensivos y desfavorables á nuestro pais, se encuentran en los periódicos americanos. Siendo conocido su espíritu, esperabamos que hubieran caido en el descrédito que las otras noticias de su género, cuya falsedad y malignidad se descubrian al arribo de cada paquete.—Sin embargo, viendo que se repiten con caracteres que les dan una cierta verosimilitud, estamos autorizados para decir que són absolutamente falsas en todas sus partes.—El Emperador no ha comprometido, ni menos enajenado el Departamento de Sonora; y fiel al juramento que espontáneamente otorgó en Miramar, al aceptar el trono, conservará y defenderá la integridad del territorio nacional con toda la inflexible energía de su voluntad, seguro de contar en esta empresa con el patriotismo de sus compatriotas.—El Dr. Gwin no ha obtenido de S. M. encargo ni título alguno de los que se le atribuyen. Ningun vínculo ni relacion le ligan con el gobierno.—Entendemos que aun su persona es desconocida á los individuos de la administracion.—Su permanencia en México nada significa, porque las puertas del Imperio están abiertas para todo el mundo.

La inculpacion que se hace á nuestro Emperador con el pérfido designio de suscitarle descontentos en el interior y enemigos en el exterior, debe dirigirse á otra persona. El *World* de Nueva-York ha reproducido un artículo del *London Times*, que contiene revelaciones importantes, confirmadas por las últimas noticias semi-oficiales recibidas de los Estados-Unidos. Encargandose el periodista inglés de las discusiones habidas en el Cuerpo legislativo de Francia, dice lo siguiente:—"Para justificar el ministro frances la política del "gobierno imperial en este asunto, se tomó el ímprobo trabajo de "rechazar *como una calumnia* la *acusacion* de que la Francia hubiera "recibido como recompensa, por su intervencion, el derecho de re-"tencion sobre la provincia de Sonora. No comprendemos por qué "el Emperador Maximiliano no pudiera ofrecer semejante remune-"racion á sus protectores. *Su propio predecesor, Juarez, ofreció el* "*mismo mismísimo territorio al Presidente Lincoln por tres millones de* "*libras esterlinas*, y los franceses han, al fin, gastado el cuádruplo "de esta cantidad en su empresa de regenerar el pais." (*)

Estas breves líneas, de origen poco simpático al Imperio, dan una respuesta perentoria á las difamaciones de sus apasionados enemigos. —Ellas, y las discusiones del parlamento frances que todos conocemos, manifiestan hasta la evidencia, que ni el Emperador Napoleon ha abrigado miras ruinmente interesadas en la generosa proteccion que ha dispensado á nuestro pais, ni el Emperador Maximiliano ha hecho concesiones perjudiciales á la dignidad é independencia de la nacion, ni á la integridad de su territorio.—Tambien estamos autorizados para decir, que el magnánimo é inteligente monarcá que rige los destinos de la Francia, ha hecho notificar oficialmente al nuestro, por medio de su legacion en esta capital, que no tiene participio alguno en las combinaciones que se formen con relacion á Sonora, siendo nuestro gobierno libre para obrar segun juzgue mas conve-

(*) A fin de que no pueda imputársenos inexactitud ó libertad demasiada en la traduccion, copiamos á la letra el pasage original:—"The French minister, in justifiying the policy of the imperial government on this question, was at the pains of repudiating as a calumny the "accusation" that France had received a recompense for her intervention in the shape of a lienupon the province of Sonora. We do not see why the Emperor Maximilian should not have offered such a remuneration to his patrons. His own predecessor Juarez, offered the very same territory to President Lincoln, for three million pounds sterling, and the French have spent at least four times this sum in their attempt to regenerate the country."

niente al interes nacional.—Así lo hará; y no encerrándose en una política mezquina, sino abriendo franca y liberalmente las puertas á la inmigracion industriosa: Esta podrá obtener todas las concesiones y garantías que no pongan en peligro el órden interior, ni turben la paz que el Emperador desea conservar con sus vecinos.

En las líneas que hemos copiado de los periodistas inglés y americano, hay una especie que pasarémos sin comentarios, consecuentes con nuestro programa y con los deseos del gobierno de no irritar las pasiones políticas. Limitarémonos, pues, á recordar que la idea de vender el Departamento de Sonora no es del Emperador Maximiliano, que está resuelto á defender á todo trance la integridad del territorio. La revelacion es importante, porque nos viene de sus desafectos.—Agregaremos que las noticias recibidas de los Estados-Unidos por el último paquete, y por varios conductos, nos aseguran que los descarriados que allí dicen trabajar por la independencia y dignidad de su pais, apuran hoy sus esfuerzos para llevar al cabo ese indigno mercado.—La nacion fallará quién defiende mejor su dignidad y sus verdaderos intereses.

VIAJE DE SS. MM DE PUEBLA A MEXICO.

De Puebla a Zoquiapan.—El dia 23 de Junio era el señalado para la partida. La ciudad estaba triste. Sus habitantes no podian contemplar sin dolor que se alejasen los augustos Soberanos, que por mas de quince dias habian derramado allí la animacion y el contento con su presencia.

Desde muy temprano se veían agrupadas enfrente de la residencia Imperial, multitud de personas de todas clases y condiciones, que deseaban saludar por última vez á SS. MM., y los balcones y azoteas estaban llenos de señoras y caballeros, ansiosos de ver aún á la Imperial pareja.

A las seis de la mañana salieron SS. MM. de Palacio. Una solemne marcha tocada por la brillante banda de la guarnicion austriaca, anunció este momento á la poblacion.

SS. MM. salieron rodeados de una inmensa comitiva, compuesta de personas de todas clases y opiniones, la cual acompañó al carruaje Imperial por espacio de muchas leguas. Entre las personas notables veíase el Illmo. Sr. Obispo, que pidió permiso á S. M. para acompañarle hasta San Martin Tesmelúcan.

Esta comitiva se engrosaba sin cesar con los habitantes de los pueblos y haciendas de la comarca, que acudian en tropel ó por medio de comisiones, á ofrecer sus afectuosos homenajes á los Soberanos. A lo largo del camino se levantaban arcos de ramaje y flores, y todo el contorno resonaba con los repiques, las músicas y las aclamaciones de los pueblos.

A larga distancia de San Martin Tesmelúcan, salieron al encuentro de SS. MM. las autoridades y varios vecinos de la poblacion, presididos por el Señor Subprefecto.

Serian las diez cuando SS. MM. llegaron á San Martin. Un abundante almuerzo se les tenia allí preparado; pero no creyendo conveniente detenerse mucho tiempo por el mal estado del camino, dieron afablemente las gracias por aquel obsequio, y solo permanecieron allí el tiempo necesario para que el Emperador se informára con paternal solicitud, como siempre, del estado de la agricultura, industria, mejoras materiales y morales, y demas circunstancias del Distrito, y para distribuir una suma de su caja particular entre los mas necesitados de la poblacion. Hecho esto, los Soberanos salieron de allí en medio de todo el pueblo, que fervorosamente los aclamaba, pasando bajo un sinnúmero de arcos y sobre una alfombra de flores que cubrian el suelo.

A corta distancia de San Martin se detuvieron SS. MM. en la hacienda del Sr. Nájera, para recibir unos hermosos ramilletes que les ofrecieron las señoras que se hallaban en aquella finca; y despues continuaron su camino, encontrando á cada paso, arcos, flores, banderolas y músicas con que los obsequiaban los habitantes de los vecinos pueblos.

Poco despues de medio dia entraban SS. MM. en el monte, bajo un fortísimo aguacero, el cual no impidió sin embargo que la multitud continuara manifestando su respetuoso cariño á los Soberanos con músicas cohetes y otras simpáticas demostraciones.

La lluvia caía á torrentes, cuando SS. MM. llegaron á las dos y media de la tarde á Riofrío, donde aquellas demostraciones se repitieron por los vecinos del pueblo y de otros comarcanos que habian acudido á ver á SS. MM.

Despues de recibir bondadosamente á las autoridades y á varias comisiones que fueron á felicitarlos, SS. MM. se sentaron á la mesa. S. M. el Emperador comió muy poco, por no hallarse aún enteramente restablecido de su indisposicion.

De Riofrío salieron SS. MM. como á las cuatro de la tarde, lloviendo todavía. Gran multitud de gente salió sin embargo acompañándolos; y despues de recibir las mas entusiastas demostraciones por todo el camino, llegaron á la hacienda de Zoquiapan poco despues de las siete de la noche.

Allí se sirvió una espléndida comida. S. M. el Emperador, no sintiéndose todavía muy bien, se abstuvo de tomar parte en ella. S.M. la Emperatriz se sentó á la mesa, á la cual tuvieron el honor de ser invitados el Sr. Ricoy, propietario de la finca, los señores que le acompañaban, las personas del séquito imperial y la oficialidad del destacamento frances que daba la guardia.

SS. MM. descansaron aquella noche en Zoquiapan, donde la solícita hospitalidad del Sr. Ricoy habia procurado que los Soberanos encontrasen todas las comodidades posibles.

De Zoquiapan a la capital.—SS. MM. salieron de Zoquiapan el 24 á las siete de la mañana, con direccion á Santa Marta, por Ayotla.

El Emperador, con esa infatigable actividad que le distingue, seguia ocupándose en los negocios del Estado, mientras que la Emperatriz, con el tierno interes de una madre cariñosa, observaba cuidadosamente las circunstancias del pais é indagaba las necesidades de los pueblos, sin que las fatigas del viaje ni las entusiastas manifestaciones de que son siempre objeto ambos Soberanos, sean parte á interrumpir esta paternal solicitud con que se afanan por el bien de sus súbditos.

De Zoquiapan á Ayotla inundaban el camino los moradores de la comarca; todas las campanas de las iglesias vecinas repicaban á vuelo; oíanse por todas partes las detonaciones de armas y cohetes, y gran número de bandas de música mezclaban sus alegres sones con los aplausos de la multitud que seguia corriendo á pié y á caballo en pos de la comitiva imperial.

Todo esto se aumentó en Ayotla, cuyos habitantes se apiñaban en las calles, de manera que apenas podian andar los carruajes de SS. MM. Allí se apearon para entrar durante algunos minutos en una sala que los vecinos habian preparado al efecto, y donde un niño de tiernos años, D. Francisco Campillo, pronunció con admirable despejo un bonito discurso que SS. MM. se dignaron escuchar con mucho agrado.

Continuó en seguida su camino la comitiva imperial hácia Santa Marta, encontrando por donde quiera, arcos, flores, músicas y gentes entusiasmadas que se tenian por felices con ver á los soberanos y expresaban su gozo con ardientes aclamaciones.

A las nueve llegaron SS. MM. á Santa Marta, donde se detuvieron un rato. Allí esperaba el Sr. Subprefecto de Tlalpam con las autoridades municipales del Distrito, y dirigió la palabra á los Soberanos, dándoles la bienvenida á nombre de los pueblos que representa. SS. MM. se dignaron responder con frases de bondadoso agradecimiento, y en seguida volvieron á emprender su marcha para la capital.

A medida que se acercaban á ella, aumentábase el número de los acompañantes y el estrépito de las aclamaciones, de modo que la comitiva imperial era inmensa cuando SS. MM. llegaron á la garita de San Lázaro.

Entrada de SS. MM. en la capital.—La pompa de esta entrada empezó verdaderamente en el Peñon. Allí esperaba á los Soberanos una magnífica cabalgata de caballeros, que se unieron á la comitiva. Poco mas acá aguardaban gran multitud de señoras en elegantes carretelas. A lo largo de la calzada pululaban gentes de á pié. Todos habian salido al encuentro de SS. MM. ansiosos de verlos tras de la ausencia que tan larga ha parecido á los leales corazones.

La capital estaba de gala, y un sentimiento comun de impaciencia y de gozo agitaba á todos sus habitantes. Desde las primeras horas de la mañana, un rio de gente se dirigia á la garita de San Lázaro. Eran personas de todas clases y condiciones, sin distincion de opiniones políticas, ricos y pobres, grandes y pequeños.

En medio de la multitud se distinguian diferentes gremios que habian formado víctores, y se componian de artesanos de varios oficios ó profesiones, niños de las escuelas y otros. Todos llevaban ramos y banderolas para recibir con pompa sencilla á los salvadores de México.

Habia algo de tierno y conmovedor en el patriótico entusiasmo de aquellos trabajadores, que son la fuerza de la sociedad, y en la alegría inocente de aquellos niños, que son la esperanza del porvenir.

A las once, un repique á vuelo en todas las iglesias de la ciudad anunció á la poblacion que SS. MM. llegaban á la garita.

Es indescribible el espectáculo que ofreció aquel sitio en aquellos momentos. La inmensa muchedumbre que le inundaba, prorumpió en ardientes aclamaciones; tocaron las músicas sus himnos de triunfo y sus sonatas de fiesta; lanzáronse al aire millares de cohetes; mientras que los espectadores agitaban en el aire, en señal de regocijo, sus sombreros, sus ramos y sus banderolas.

El Ayuntamiento de la capital se hallaba en la garita. Su Presidente aguardaba en Palacio á SS. MM., é iba presidiendo la corporacion el Sr. Regidor D. Miguel Hidalgo y Terán. Este señor dirigió á SS. MM. la alocucion siguiente:

"Un año há que el gefe del municipio de esta capital os entregó las llaves de la ciudad, conmemorando á los héroes inmortales que hicieron la independencia: la poblacion, conmovida y con las mas gratas esperanzas, os saludó en ese acto Emperador de México: hoy os felicita á vuestro regreso como al autor de la paz, de la libertad

y de la conciliacion de los mexicanos: V. M. es el emblema de la union, de la nacionalidad y de la gloria. Señor, el pueblo mexicano, franco en sus sentimientos, ama ardientemente á su Emperador, á su augusta y noble Emperatriz; agradecido á vuestros beneficios, os bendice, y con entusiasmo repite: ¡viva el Emperador! ¡Viva la Emperatriz."

SS. MM. oyeron conmovidos esta franca manifestacion de los sentimientos que animan á la capital del Imperio hácia sus Soberanos, y se dignaron expresar con frases de afectuosa benevolencia, su alto reconocimiento. La emocion del Emperador llegó á su colmo, y se dejó ver palpablemente cuando pronunció las breves palabras con que se dignó responder á la felicitacion del Ayuntamiento.

S. M. dijo:

"Señores, estoy conmovido hasta las lágrimas, y esto es la mejor recompensa de un año de trabajos leales y de todo el corazon."

Estas palabras sin estudio del jóven Soberano, que revelaban la profunda emocion que sintió, causaron en los circunstantes una impresion indefinible.

Despues de esto, la comitiva continuó su marcha hasta Palacio, en medio de la multitud que victoreaba á los Emperadores.

Fué una marcha triunfal. Por las calles del tránsito se levantaban arcos de ramaje y flores; los edificios estaban adornados con cortinas y guirnaldas; en los balcones, ventanas y azoteas, se apiñaban señoras que arrojaban flores y ramilletes al paso de SS. MM.; y en medio de todas estas demostraciones de entusiasmo y de júbilo, llegaron al Palacio.

SS. MM. venian en carretela abierta. El Emperador revelaba todavía en su semblante las señales de la indisposicion que ha padecido. La Emperatriz estaba radiante de salud y de belleza. Ambos se afanàban por responder con ademanes de bondadosa gratitud á las salutaciones del pueblo que los aclamaba.

En Palacio fueron recibidos SS. MM. por los altos dignatarios de la corte y funcionarios del Estado; y entretanto, la multitud que llenaba la plaza, seguia disparando cohetes, prorumpiendo en vivas, y espresando á gritos el deseo de ver á los Soberanos. SS. MM. respondieron á este deseo asomándose al balcon, y entonces no tuvo límites el entusiasmo de la muchedumbre que de nuevo atronó la atmósfera con aplausos y aclamaciones.

Las músicas y los víctores recorrieron todo el dia las calles de la ciudad, que estaba vistosamente engalanada. El pabellon nacional ondeaba en todos los edificios públicos, y tanto éstos como muchísimos particulares ostentaban brillantes adornos de cortinas, gallardetes, coronas de flores y guirnaldas. En las legaciones extranjeras estaban enarbolados los pabellones de las naciones amigas.

Por la noche hubo iluminacion general: numerosos víctores recorrieron las calles tocando serenatas y aclamando á los Emperadores, y unos magníficos fuegos artificiales se quemaron en la plaza principal. Un recio aguacero que empezó á las nueve, pudo apagar los fuegos y las luces, mas no enfriar el entusiasmo de la poblacion que siguió hasta las altas horas de la noche dando estrepitosas muestras de su amor á los Soberanos.

Hemos concluido esta relacion imperfecta é incompleta. Solo hay que añadir que la ovacion del dia 24 fué verdaderamente popular y espontánea. La sencillez, la calma, la mesura que reinaron en ella, revelaban bien claro que allí no habia el artificio, ni la pasion, ni la violencia que caracterizan las fiestas de los partidos. El espíritu de éstos no se dejó ver en presencia de los Soberanos. La ciudad entera, sin distincion de colores, los saludó, los aplaudió y manifestó su regocijo, al verlos regresar felizmente á la capital del Imperio.

L'*Estafette* de ayer dice, hablando de la entrada de SS. MM.:

Un gran concurso de gente salió al encuentro de los augustos viajeros. A la multitud de los de á pié, que se estendia desde la Plaza de Armas hasta la garita de San Lázaro, se habian unido gran número de ginetes y de brillantes carruajes. Las poblaciones del Valle estaban representadas por numerosas Comisiones, que habian salido con músicas al encuentro de los Soberanos.

La recepcion hecha á SS. MM. ha sido marcada con un sello de cordialidad, tanto mas notable, cuanto que no se debia al aparato oficial que preside habitualmente á las solemnidades de este género.

SS. MM. fueron recibidos en Palacio por S. E. el Mariscal Comandante en gefe, los altos funcionarios y el personal de la Corte.

L'*Ere Nouvelle* dice:

La llegada de SS. MM. se retardó un poco por los homenajes que recibieron en el camino, y sobre todo, en las inmediaciones de la capital. La poblacion india, reunida de muchas leguas á la redonda, se apiñaba á su paso en masas compactas, y de la ciudad habia salido á su encuentro un numeroso cortejo. A las autoridades y empleados del Gobierno se habian unido centenares de ginetes y de carruajes llenos de señoras lujosamente vestidas. Millares de espectadores llenaban las aceras y los balcones. Arcos de verdura, y postes adornados con banderolas, se levantaban á lo largo de la carrera. Nada faltaba, en suma, de lo que caracteriza las grandes demostraciones públicas, ni las piezas de artificio disparadas en señal de júbilo al paso de los Soberanos.

SS. MM. entraron en la ciudad en una calesa descubierta. El Emperador vestia de paisano, y parecia un poco fatigado: su rostro lleva todavía las señales de su reciente indisposicion. La Emperatriz, radiante de salud, traía un vestido de seda lila y un sombrero que le sentaba admirablemente. Llegados á Palacio, se asomaron al balcon para responder á los vivas de la multitud que saludaba su regreso.

La *Sociedad* describe así la entrada de SS. MM.

Ayer á las siete de la mañana salieron de Zoquiapan SS. MM. II. y entraron á las once en punto en esta capital por la garita de San Lázaro, adelantándose á recibirlos hasta el Peñon multitud de particulares á caballo y en coche.

Desde la plaza de Armas hasta la espresada garita se apiñaba la gente. Habia arcos y flámulas en las calles y cortinas en los balcones, cuajados de señoras. El pabellon nacional ondeaba en los edificios públicos, y todos ellos y muchos de los particulares en diversos rumbos de la ciudad, tenian cortinas.

A las ocho y media de la mañana el Exmo. Ayuntamiento, los empleados y muchas personas particulares de las invitadas, se hallaban en la garita de San Lázaro, y todas las personas de la Corte en Palacio.—SS. MM. fueron recibidos en la garita por la corporacion municipal, y se dirigieron inmediatamente á Palacio por las calles de la Santísima, del Amor de Dios, Santa Inés, Moneda y Arzobispado.

El repique á vuelo en las iglesias mas escéntricas del rumbo de Oriente, anunció la llegada de SS. MM., y sirvió de señal al repique de la iglesia metropolitana.

Abria la marcha un piquete de dragones del cuerpo de Policía que manda el Sr. coronel Lamadrid. Seguian multitud de particulares á caballo, alumnos de las escuelas, gente del pueblo y los gremios de billeteros, cargadores y aguadores con cañas y banderas. El Emperador y la Emperatriz venian en carretela abierta, saludando y victoreados por la comitiva: de muchos balcones del tránsito les arrojaban coronas y ramilletes. Seguian en carruajes el Ayuntamiento y las comisiones de empleados. Cerraban la marcha multitud de coches particulares y una escolta de Cazadores de Africa.

Las personas de la comitiva imperial estuvieron llegando en diversos carruajes en el resto de la mañana.

El *Pájaro Verde* hace la siguiente descripcion:

En efecto, el mismo sábado á las siete de la mañana salieron de Zoquiapan SS. MM. II. y entraron á las once en punto en esta capital por la garita de San Lázaro, adelantándose á recibirlos hasta el Peñon multitud de particulares á caballo y en coche. En la garita se hallaban desde las ocho y media de la mañana el Exmo. Ayuntamiento, los empleados y personas particulares invitadas. SS. MM. fueron recibidos en la garita por la corporacion municipal, y se dirigieron inmediatamente á Palacio por las calles de la Santísima, del Amor de Dios, Santa Inés, Moneda y Arzobispado, al són de los repiques y de las salvas de cohetes: abria la marcha un piquete de dragones del cuerpo de policía que manda el Sr. Coronel Lamadrid; seguian multitud de particulares á caballo, alumnos de las escuelas, gente del pueblo y los gremios de billeteros, cargadores y aguadores con cañas y banderas. El Emperador y la Emperatriz venian en carretela abierta, saludando y victoreados por la comitiva: de muchos balcones del tránsito les arrojaban coronas y ramilletes. Seguian en carruajes el Ayuntamiento y las comisiones de empleados. Cerraban la marcha multitud de coches particulares y una escolta de Cazadores de Africa.

La multitud se apiñaba en las calles desde la plaza hasta la garita, y no era menos la que ocupaba los balcones y azoteas. Ademas de tres arcos levantados en el tránsito, el vecindario de las calles citadas, se esmeró en el adorno de las fachadas; en el resto de la ciudad fué igualmente obsequiada la invitacion del Ayuntamiento; por todas partes se veian flámulas y cortinas, de dia, y luces en la noche. Los fuegos artificiales estuvieron lucidos, á pesar de que una fuerte lluvia hizo suprimir algunas de las piezas preparadas, y disparar el bouquet antes de tiempo.

Carta de S. M. el Emperador al Prefecto municipal de México.

Palacio nacional, á 24 de Junio de 1865.

Mi querido Prefecto municipal:

Profundamente conmovido por la cordial acogida que Nos ha hecho la capital de nuestro querido pais, encargo á vd. sea el órgano de Mis mas vivos sentimientos de gratitud hácia su simpática poblacion. El dia de hoy es una dulce recompensa á Mis leales trabajos, que solo aspiran al bien y al glorioso porvenir de la ilustre Nacion que Nos ha encomendado sus destinos.

Encargo á vd. que distribuya en Mi nombre dos mil pesos de Mi caja privada entre los mas menesterosos de esta poblacion, para que tambien ellos puedan tener el grato recuerdo del dia de hoy; dia de cordial y afectuosa reciprocidad entre un noble pueblo y el Gefe de su eleccion.

Acepte vd., Mi querido Prefecto, las expresiones de Mi benevolencia, con las cuales soy

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

CORRESPONDENCIA PARA EL ESTRANJERO.

La Administracion general de correos publica el aviso siguiente:

El dia 29 del corriente, á la una de la tarde, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz, con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 24 de 1865.—El administrador general interino, *Luis de la Peza.*

AVISOS OFICIALES.

COMISION

DE ORGANIZACION DE LA GENDARMERIA IMPERIAL.

Los antiguos militares mexicanos y europeos que hayan servido en la caballería y quieran entrar en la Gendarmería Imperial mexicana, pueden dirigirse á esta oficina, sita en el cuartel de la ex-Acordada, que estará abierta todos los dias, escepto los domingos y dias de fiesta, de siete á diez de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en donde se les harán saber los requisitos que se requieren para entrar en dicha arma; en el concepto de que se les darán 25 ps. al momento de firmar su enganche.

Se necesitan buenos caballos del pais, que tengan de cinco á nueve años de edad, para el espresado cuerpo. Las personas que los tengan de venta, pueden presentarlos á esta oficina los mártes, juéves y sábados de ocho á diez de la mañana, bajo el concepto que su importe será satisfecho en el acto de su ajuste, no recibiéndose caballo alguno que no tenga un metro y cuarenta y seis centímetros de alzada.

México, Junio 20 de 1865.

AVISO OFICIAL.

Para facilitar al público en horas mas cómodas la audiencia con el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, S. E. ha dispuesto que tenga lugar todos los dias de dos á tres de la tarde, en lugar de once á doce de la mañana, en que actualmente se verifica.

El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL

En el juicio ejecutivo seguido por el Lic. D. Higinio Lelo de Larrea, como apoderado sustituto de la Sra. Dª Aurora Martinez, contra la Sra. Dª Casimira Vega de Herrera, sobre pago de una escritura, el Sr. Juez 3º de lo civil de esta capital, Lic. D. José María Cordero, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 13 de la segunda calle del Sapo de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Rincon en la cantidad de 4,536 pesos 82 centavos; señalando para la almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Julio, á las once de la mañana, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que dan los autos.

México, Junio 23 de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 409—3a—1

CITACION.

Habiéndose presentado ante el Sr. Juez 1º de lo civil, el Presbítero D. Guadalupe Rivas, pidiendo se le reciba una informacion ad perpetuam para suplir la escritura de cesion en pago de la casa núm. 12 del Salto del Agua, que debió otorgarle D. Diego de la Peña, como coalbacea del solicitante en la testamentaría de D. José Ocaranza, dueño primitivo de la indicada finca, el espresado Sr. Juez ha mandado en auto de hoy, se reciba dicha informacion, con citacion de uno de los señores síndicos del Exmo. Ayuntamiento y de las personas que se crean con algunos derechos á la mencionada casa, fijando el término de treinta dias para que se presenten en su Juzgado á deducir el que tengan; en el concepto que de no presentarse en ese término, se darán por desistidas y se recibirá la informacion, surtiendo los efectos que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, pongo el presente en México, á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 401—3a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la primera calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez en nueve mil doscientos diez pesos ($ 9,210); señalando al efecto los dias 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Julio, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Junio 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 402—6a—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso á bienes de D. Juan de la Cajiga, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon; ante quien están radicados, ha pronunciado con fecha 16 del corriente la sentencia que en la parte resolutiva conducente dice á la letra: "Se aprueba igualmente el proyecto de graduacion que ha presentado el Sr. Síndico y hace suyo el presente Juez, por los fundamentos legales en él espresados, declarándolo formal sentencia de graduacion, y se condena á estar y pasar por él á los acreedores que lo han consentido y aprobado en la misma junta, escepto á los ausentes representados de oficio por el Lic. D. Cornelio Prado, á quienes, así como á los acreedores cuyo domicilio se ignora, se hará saber esta aprobacion por medio de avisos que se publicarán por ocho dias consecutivos en tres de los principales periódicos de esta capital, previniéndoseles que si dentro de un mes contado desde la publicacion de los avisos no concurrieren al oficio del actuario á imponerse de la graduacion, ni interponen dentro de ese término y del presente auto los recursos legales que les asistan para el caso de que se estimen agraviados, se reputará consentida por todos la graduacion y ejecutoriado este auto, procediéndose, en consecuencia, sin otro trámite, á la liquidacion del concurso."—Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el preinserto auto, se publica el presente aviso en México, á 22 de Junio de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 403—8a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 5º de lo civil de esta corte, Lic. D. Jorge Perea, en auto de hoy ha mandado sean convocadas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Juan Chavez, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, se presenten á deducir los que tuvieren ante este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio 22 de 1865.—*Mateo Portugal*, secretario. 404—3a—2

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias. 371—6sm—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Luis Jáuregui contra la testamentaría de D. Manuel Morales, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda el meson embargado, ubicado en Popotla, valuado en 996 pesos; señalando para las almonedas los dias primero, diez y veinte del entrante Julio, á las doce. Lo que hago saber al público como está mandado.

México, Junio 22 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 405—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal que sigue D. Manuel Soto contra el Lic. D. José María Bátiz, este Tribunal acordó, con fecha dos del actual, que no habiendo probado el Lic. D. José María Bátiz la escepcion de paga que opuso en diligencia de veinte de Noviembre, se le condene al pago del valor de la libranza, costas y réditos, conforme al art. 37, cap. 13 de las Ordenanzas de Bilbao, vigentes, cuando la libranza se giró se aceptó y venció. Acordó igualmente, que si continúa dicho Lic. D. José María Bátiz ausente, se le notifique por medio de los periódicos.

Lo que hago saber al interesado en cumplimiento de lo mandado, y por haberse dado razon que Bátiz se encuentra fuera de la capital.

México, Junio 9 de 1865.

J. M. Cardeña, Oficial 2º 399—3a—2

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

En los autos del concurso á bienes de D. José Pico San Martin, he mandado se prevenga á los acreedores presenten al síndico administrador, que lo es D. José Orozco, residente en esta Cabecera, los justificantes de sus créditos en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, que se manda insertar en los periódicos en cumplimiento del art. 813 del Código de Comercio vigente.

Cuautitlan, Junio 17 de 1865.

El Juez de 1ª instancia, *Mauro F. de Córdoba.* 397—3a—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

México, Junio 14 de 1865.

En el juicio verbal que sigue el Lic. D. Vidal Castañeda y Nájera, por D. Rafael Mercadanti, contra Dª Juana López, este Tribunal, en acuerdo fecha 2 del corriente, mandó se procediera á la venta de la casa núm. 4 del Puente del Rosario, de esta capital, valuada por el perito D. Ventura Alcérreca en la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesos; acordando este mismo Tribunal, en auto de hoy, se anuncie que queda señalado para el remate de dicha casa, el miércoles 28 del que rige, á la una de la tarde, y que se anuncie por los periódicos la providencia, tres veces dentro de nueve dias.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

J. M. Cardeña, Oficial 2º encargado de la Secretaría. 384—3a—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por ignorarse el domicilio de D. Amado Villagran, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Antonio Trigueros, por D. Jesus Molgado; apercibido, si no concurre, de darse por contestada la demanda, siguiéndose este juicio con los estrados del Juzgado.

México, Junio 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 406—3a—2

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el domicilio de D. Rafael López, por la presente se le cita y emplaza, á fin de que dentro de diez dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que le promueve D. Manuel García sobre pago de doscientos diez y siete pesos noventa y cuatro centavos; apercibido de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Junio 23 de 1865.—*Morales.* 408—3a—2

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 396—8a—6

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865. —*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30a—8

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60a—8

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30a—25

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Martes 27 de Junio de 1865. **NÚM. 146.**

NOTICIAS DE LA CORTE.

Ayer, á las diez de la mañana, se celebró en el Palacio Imperial de México, el matrimonio del Exmo. Sr. Francisco Aquiles Bazaine, Mariscal de Francia y Comandante en gefe del ejército franco-mexicano, con la Srita. Dª Josefa Peña y Azcárate. Fueron padrinos SS. MM. el Emperador y la Emperatriz. El Sr. Intendente Friant celebró el matrimonio civil, y el Illmo. Sr. Arzobispo de México bendijo en la capilla Imperial la union de los dos esposos.

El 19 del corriente fueron nombrados en Puebla Chambelanes de S. M. el Emperador, los Sres. D. Joaquin Haro y D. Ciriaco Marron.

Ha sido agraciada en el dia de ayer, por S. M. la Emperatriz, con el nombramiento de Dama de Palacio, la Sra. Dª Guadalupe Almonte de Herrán.

El Sr. D. Fernando Mangino y Larrea fué nombrado, con fecha 19, por S. M. el Emperador, segundo Secretario de las ceremonias de la Corte.

Ayer á las nueve y media de la mañana tuvo lugar en la capilla de Palacio, el bautizo de la hija del General Herrán y de la Sra. Dª Guadalupe Almonte de Herrán, hija del Gran Mariscal de la Corte y Ministro de la Casa Imperial.

SS. MM. fueron los padrinos, teniendo á la niña durante el acto, que celebró el Illmo. Sr. Arzobispo de México. La recien nacida recibió los nombres de S. M. la Emperatriz, María Carlota.

Concurrieron á la ceremonia las personas de la Corte de servicio y el Sr. Arcediano Sagaseta, Primer Capellan de SS. MM.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y CULTOS.

México, Junio 23 de 1865.

Exmo. Sr.—Habiéndose recogido por la administracion de bienes nacionalizados, algunos terrenos situados en las municipalidades de Zumpango, Tacuba y otros que actualmente son improductivos, y cuya venta, con arreglo á la ley, seria para el erario de muy mezquino interes; considerando la utilidad y conveniencia que resultará de dedicar á la colonizacion los espresados terrenos, solicité de S. M. el Emperador la autorizacion correspondiente; y por acuerdo de 17 del actual, S. M. se ha servido resolver, que poniéndome de acuerdo con V. E. sobre este particular, disponga la aplicacion de dichos terrenos á la colonizacion, á fin de que sean aprovechados de la manera mas adecuada y conforme al interes público.

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Ministro de Instruccion pública y Cultos,

SILICEO.

Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

PARTE NO OFICIAL.

MATRIMONIO DEL SR. MARISCAL BAZAINE.

Ayer se celebró en el Palacio Imperial de México el matrimonio de S. E. Francisco Aquiles Bazaine, Mariscal de Francia y Comandante en gefe de las tropas franco-mexicanas, con la señorita Dª Josefa Peña y Azcárate, sirviendo de padrinos SS. MM. el Emperador y la Emperatriz.

Poco antes de las diez de la mañana, los novios pasaron acompañados de sus parientes á saludar á SS. MM., y fueron introducidos por la Dama de Palacio y el Chambelan de servicio.

Las personas convidadas á la boda se reunieron en la sala de Iturbide, donde se hallaban desde las nueve y media las personas de la corte que estaban de servicio.

A las diez en punto salieron SS. MM. de sus habitaciones, precedidos del pequeño servicio de honor, acompañados de los novios y de los parientes de estos, para pasar á la sala de Iturbide donde estaba formada la concurrencia.

En seguida se dirigieron todos á la sala del Consejo en el órden siguiente:

El Secretario de las Ceremonias.
Los oficiales de Ordenes de servicio.
Los oficiales de la Guardia Palatina de servicio.
Los Chambelanes de servicio.
El Ayudante de Campo de servicio.
El Gran Maestro de Ceremonias.
El EMPERADOR y el Ministro de Francia: la novia iba á la izquierda de S. M. y á la derecha del Exmo. Sr. Dano, Ministro de Francia.
La EMPERATRIZ y la Sra. de Peña: el novio iba á la izquierda de S. M. y á la derecha de la Sra. de Peña.
Las Damas de servicio.
El Sr. Azcárate, Prefecto político del Valle de México.
El Gran Mariscal Sr. Almonte, el General de Division Mr. Courtois d'Hurbal, testigos del novio.
El Presidente del Consejo, Sr. Lacunza; el Sr. Goríbar, el Sr. D. Lúcas del Palacio y Magarola, testigos de la novia.
Las demas personas de la corte que no estaban de servicio.
El Intendente general de la lista civil, Sr. Castillo.
El Gran Chambelan de la Emperatriz, Sr. Conde del Valle.
El Capitan de la Guardia Palatina, Sr. Conde de Bombelles.
Sra. Pedraza, Sra. Rull, Sr. y Sra. Lúdert, Sr. Rull, Sres. Alvarez, Sr., Sra. y Srita. Peña, Sr. D. Manuel de la Peña, Sr. D. José de la Peña, Sr. D. Alfredo Bazaine, parientes de los novios.
Iban por último los convidados.

En la sala del Consejo se hallaba el Sr. Intendente Friant, quien celebró el matrimonio civil, y dirigió á los novios la siguiente alocucion:

La ley determina y recomienda los deberes de los esposos. No hay necesidad de decíroslos á vos, Sr. Mariscal, cuya vida toda ha sido consagrada á la sociedad; ni á vos tampoco, señorita, que los conoceis ya por sentimiento y por educacion. Permitidme, sin embargo, que os dirija algunas palabras. Vais á ocupar en nuestra bella Francia la posicion mas elevada que puede ambicionar una mujer, á no ser que sea hija ó esposa de reyes. Sentid por ello un justo orgullo; pero no contempleis esta elevacion sino para proporcionar á ella el afecto que debeis al hombre que os toma por compañera de toda su vida.

Sed siempre buena, dulce, afectuosa y adicta, porque la bondad, la dulzura, el afecto y la consagracion, son los atributos de la mujer y embellecen sus dias. Amad á vuestra nueva patria, que es el pais de las espansiones generosas: amad á nuestro grande Emperador, sin olvidar á México ni á vuestros graciosos Soberanos que han venido á regenerarle: amad al Sr. Mariscal Bazaine, como le amamos todos, pero con mas ternura.

Este sentimiento fortificado por el amor del deber, hará vuestra dicha, por la cual os presento mis felicitaciones y mis votos mas sinceros.

En seguida pasaron SS. MM. y la comitiva á la capilla imperial en el mismo órden anterior.

El Illmo. Sr. Arzobispo de México, de mitra y báculo y revestido con sus vestiduras pontificales, esperaba á SS. MM. á la entrada de la capilla, y les ofreció el agua bendita.

En la capilla ocuparon SS. MM. el lugar correspondiente al lado del Evangelio; al otro lado la Sra. de Peña y el Sr. Azcárate; enfrente del altar los novios.

Seguian al lado del Evangelio las Damas de servicio, grandes dignidades, ayudante de campo, capitan de la Guardia Palatina, Chambelanes, Secretario de las ceremonias, oficiales de la Guardia Palatina y Ordenes, y los convidados: al otro lado el Exmo. Sr. Dano, que tambien fué testigo del Sr. Mariscal, el Gran Mariscal Sr. Almonte, Sr. Lacunza, Sr. Goríbar, Sr. General Courtois d'Hurbal, los parientes de los novios y otros convidados. En medio estaba la Guardia Palatina.

En seguida empezó la ceremonia religiosa. El Illmo. Sr. Obispo dirigió una exhortacion á los novios, bendijo su union y dijo la misa; despues de lo cual SS. MM. y la comitiva regresaron á la sala de Iturbide, retirándose por algunos momentos los esposos con sus parientes á la sala de audiencias.

Poco despues volvieron á salir SS. MM., y precedidos por el pequeño servicio de honor, y seguidos de las damas y convidados, se dirigieron á la sala de honor, donde se sirvió un espléndido almuerzo de ochenta cubiertos. Los reciencasados ocuparon los asientos de honor, sentándose S. M. el Emperador á la derecha de la nueva esposa, y S. M. la Emperatriz á la izquierda del Sr. Mariscal Bazaine.

Tomamos de *L'Estafette* lo siguiente:

Ayer á las diez de la mañana se celebró en el Palacio la ceremonia del matrimonio del Sr. Mariscal Bazaine, con la Señorita Peña.

SS. MM. II. sirvieron de padrinos á los nuevos esposos. Los testigos del Mariscal eran el Sr. Almonte, Gran Mariscal de la Corte, y el Sr. General Courtois d'Hurbal.

Los de la Señorita Peña eran los Sres. Lacunza, Presidente del Consejo de Estado; Goribar, propietario, y D. Lucas de Palacio y Magarola, antiguo Ministro de Negocios Estranjeros, bajo la República.

El órden de la ceremonia fué el siguiente:

S. M. el Emperador tenia á su derecha á la señorita Peña, y á su izquierda al Sr. Ministro de Francia.

S. M. la Emperatriz venia en seguida, teniendo á su lado al Sr. Mariscal Bazaine y al otro á la Sra. de Peña.

A las diez el Sr. Intendente Friant, que hacia las funciones de la autoridad civil, procedió al matrimonio civil. El Sr. Arzobispo de México ofició en el altar y celebró el matrimonio religioso.

Despues de la misa, los convidados, en número de 80, asistieron á un gran almuerzo, presidido por SS. MM.

El mismo periódico publica hoy el siguiente artículo:

Una interesante ceremonia ha tenido lugar esta mañana en el Palacio Imperial. SS. MM. el Emperador y la Emperatriz han querido presidir á la ceremonia del matrimonio de S. E. el Mariscal Bazaine con la Srita. Peña y Azcárate.

Esta fiesta de familia en que los Soberanos han hallado ocasion de mostrar una vez mas la augusta bondad que les ha ganado la adhesion y el afecto de sus súbditos, tenia al mismo tiempo un carácter de grandeza, que debe dejar á todos los concurrentes un recuerdo imborrable de la union del gefe del ejército frances con una mexicana.

A las diez SS. MM. recibieron al Mariscal y á la Srita. Peña, y en seguida se dirigieron á la sala del Consejo, seguidos de los novios, de la corte, de la familia de la novia y de los convidados del ejército, es decir, de la familia militar del Mariscal, de la que el Emperador habia querido rodearle. El matrimonio civil fué celebrado, conforme á la ley francesa, por el intendente militar Mr. Friant, quien dirigió á la jóven desposada algunas frases interesantes, recordándola que si su nueva patria donde va á encontrar los honores debidos á una alta posicion, y conquistar por sus gracias todas las simpatías, tiene derecho á sus mas sinceras afecciones, debe sin embargo conservar una gran parte de su corazon para México, y para los nobles soberanos que hacen de este pais una gran nacion.

En la capilla de Palacio el altar desaparecia bajo un sinnúmero de flores: las mas frescas guirnaldas cubrian las paredes y las bóvedas. Este cuadro elegante contrastaba con los severos ornamentos de la iglesia, y realzaba admirablemente la asamblea ilustre reunida para la ceremonia nupcial. El Illmo. Sr. Arzobispo de México, que oficiaba, despues de algunas sabias exhortaciones sobre los deberes de la esposa, celebró el matrimonio cristiano. Esta imponente ceremonia, en la cual las pompas de la tierra se unian á las grandezas de la Iglesia, ha dejado en todos los corazones una impresion profunda.

A las once, SS. MM., el Mariscal Bazaine y la Mariscala, la Corte y los convidados, estaban reunidos en la gran sala de Palacio, donde estaba preparado un espléndido almuerzo. El Emperador tenia á su izquierda á la nueva esposa, y la Emperatriz estaba sentada entre el Mariscal y el Ministro de Francia. La afabilidad de los Soberanos produjo pronto su efecto acostumbrado, y dió á la fiesta un carácter marcado de cordialidad, hasta el momento en que el Emperador dijo en pié el siguiente brindis: "Bebamos á la salud de nuestro querido Mariscal y de la señora Bazaine. ¡Que Dios bendiga su union!"

Este grito del corazon, que tan bien simbolizaba en el Mariscal los lazos íntimos que unen á México y Francia, y estos votos tan sencillamente expresados, no podian menos de producir la emocion mas viva.

A la una, la Emperatriz se levantó y abrazó á la jóven mariscala: despues SS. MM. se retiraron á sus aposentos particulares, dejando en toda la concurrencia un imborrable recuerdo de su bondad sencilla y majestuosa.

IMPUESTO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Con este título publica hoy la *Sociedad* lo siguiente:

Señores redactores de la *Sociedad*.—Suplico á vdes. tengan la bondad de insertar las siguientes líneas en las columnas de su acreditado periódico, por cuyo favor les quedará particularmente obligado su atento servidor Q. B. SS. MM.—*Justo L. Carresse.*

"En los círculos mercantiles é industriales ha circulado la especie de que en el seno de la comision encargada de pedir á S. M. el Emperador la revocacion del decreto de 8 de Mayo próximo pasado, se habia dicho: "*que acaso* no seria asequible la pretension, á causa de los compromisos que hubiera podido S. M. contraer bajo este respecto con las potencias Europeas." He sabido con desagradable sorpresa, que se me da por autor de esta pueril idea que protesto no haberla emitido. La benévola acogida que S. M. se ha dignado hacer á la comision, y el incesante empeño que ha desplegado en favor de los intereses que ésta representa, lejos de dar lugar á la gratuita hipótesis que me ocupa, no ha hecho mas que confirmar las esperanzas de la comision, la cual abriga la firme creencia de que la espedicion del decreto citado se funda en consideraciones financieras de todo punto ajenas á la política internacional."

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

México, Junio 20 de 1865.

En el acta número 23 de 16 del corriente, entre otras cosas, aparece el párrafo que sigue:

"Se dió cuenta de una nota del Sr. socio corresponsal en Viena, D. Federico Heller de Hellevaldz, ofreciendo encargarse de la publicacion de una nueva Carta del Imperio Mexicano, á cuyo fin pide se le remitan todos los datos necesarios, pues aunque sabe que se han hecho recientemente algunas publicaciones de este género en México, siente decir que no son aún conocidas en Europa.—Que se pase esta comunicacion á la Comision de Geografía para que la tome en consideracion, y que desde luego se pidan al Ministerio de Fomento veinticinco ejemplares de la Carta general publicada últimamente por aquel Ministerio, para su circulacion á las Sociedades científicas de Europa y Estados-Unidos, que se hallan en relacion con la nuestra."

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S., para que sirviéndose tomar en consideracion las razones que existen para circular á algunas Sociedades científicas de Europa y América, la Carta general del Imperio, que aun no es en ellas conocida, tenga la bondad de proporcionar á esta Corporacion los veinticinco ejemplares que se indican, á fin de proceder desde luego á su envio.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El vicepresidente, *J. Urbano Fonseca.*—Señor Subsecretario de Fomento.—Presente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1ª

México, Junio 22 de 1865.

En virtud del oficio de V. S., fecha 20 del actual, le remito veinticinco ejemplares de la Carta general de México, formada por el Sr. García Cubas, que es la única que existe en esta Secretaría, y por esto supongo que á ella se contrae dicho oficio, no obstante que en él espresa haberse publicado últimamente por este Ministerio, en lo que entiendo hay equivocacion por creerse así en general, lo que dió motivo á declarar en tiempo de la Regencia del Imperio, que no era oficial la referida Carta.—El Ministro, *R. Robles.*

Señor Vicepresidente de la Sociedad de Geografía y Estadística.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

SECCION DE JUSTICIA.

Núm. 4,268. México, Junio 26 de 1865.

Por la Comandancia Militar de la plaza francesa, con fecha de ayer, se dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Tengo el honor de informaros que el llamado Bernardino Alvarez, súbdito mexicano, ha sido condenado por el primer Consejo de Guerra de México, en su sesion de 24 de Junio, á la pena de quince años de trabajos forzados, por asesinato en la persona de un militar frances. Este individuo está en este momento en el hospital de San Lúcas."

Y se pone en conocimiento del público por medio del Diario del Imperio, de órden del Señor Prefecto político.—El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor.*

Núm. 4,281. México, Junio 26 de 1865.

El señor Comisario Imperial de la Corte Marcial de esta capital, ha dirigido á esta Prefectura, con fecha 23 del que rige, la comunicacion del tenor siguiente:

"Tengo el honor de informaros que la Corte Marcial de México en su sesion de 23 de Junio de 1865, ha condenado á la pena de muerte á los llamados Félix Obispo, José Lázaro y Manuel Marcelino, reconocidos culpables de ataque nocturno, seguido de asesinato, de tentativa de asesinato y de robo. 2º A la pena de veinte años de trabajos forzados al llamado José Cristóbal, acusado de los mismos hechos con circunstancias atenuantes. 3º A dos años de prision al llamado José Estéban, culpable de falso testimonio. 4º Absuelve á los llamados Simon de la Cruz, y José Anacleto, reconocidos no culpables de la acusacion."

Y se pone en conocimiento del público, por medio del Diario del Imperio, de órden del señor Prefecto político.

El Secretario general de la Prefectura.—*Alejandro Villaseñor.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Publicamos á continuacion la acta número 12, de la sesion celebrada el dia 7 de Junio de 1865.

Reunidos los Sres. Presidente Fonseca, Vicepresidente Collado, Pimentel, Perry, Sauvage, Burnouf, Ludert, Piña y Cuevas, Davidson y Secretario Rascon, se leyó y fué aprobada la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con una carta de D. Manuel F. Alonso, individuo de la Junta auxiliar de San Luis Potosí, admitiendo su nombramiento y dando las gracias. Se propusieron para miembros de ella á los

Sres. D. Ramon Adame, mexicano.
„ Blas Pereda, español.
„ Manuel Pittman, inglés.

Fueron aprobados, y se dispuso remitirles sus nombramientos, adjuntándoles copia del decreto de 28 de Marzo próximo pasado, reglamento relativo y acta de instalacion; comunicándose al ministerio de Fomento.

Se dió lectura al dictámen encargado á la comision compuesta de los Sres. Collado y Pimentel, sobre la peticion de los Sres. Young, Doppeley y socios, relativa á que se les concedan terrenos para su cultivo, con espensa de dinero al efecto, etc. Se puso á discusion, como de obvia resolucion, y fué aprobado. Él propone remitir todos los antecedentes al Ministerio.

El Sr. Presidente hizo la siguiente proposicion:

Pido á la Junta se sirva aprobar que se dirija nota al Ministerio de Fomento en los términos siguientes:

"Teniendo noticia esta Junta de la existencia de una Inspeccion de tierras en el Departamnnto del Cármen, acordó en sesion de hoy dirigir á V. E. comunicacion, para que se sirva informarla de la época de su creacion; de si, como esa, existen otras inspecciones en algunos otros puntos del Imperio; cuáles sean sus reglamentos y adelantos que tengan hechos hasta hoy en su cometido, etc.; todo lo cual servirá á esta Junta para el mejor desempeño de su encargo."

Fué aprobada esta proposicion, mandándose dirigir al Ministerio de Fomento la comunicacion correspondiente.

El Sr. Piña y Cuevas concluyó la lectura del "Proyecto para el establecimiento de una gran Compañía de inmigracion y colonizacion en México," obra del Sr. D. Ramon Sotomayor. Se mandó insertarla en la acta, á fin de que se imprima con ella, y que se le den las gracias por conducto del Sr. Piña y Cuevas, pasando estos documentos á las comisiones unidas de los Sres. Piña y Cuevas y Sauvage, y Collado y Pimentel.

"Sr. Lic. D. Manuel Piña y Cuevas.—C. de vd., Mayo 30 de 1865.—Estimado señor y amigo: Escrito desde Setiembre del año próximo pasado el proyecto de inmigracion y colonizacion que me tomo la libertad de remitirle, espero de la inteligencia de vd. que lo califique y estime en lo que merezca; y someta en seguida, si lo creyere oportuno, á la consideracion de la honorable Junta de Colonizacion, de que es vd. miembro.

La materia es árdua, el tiempo urge; todo el mundo habla de colonizacion, y es preciso tomar de una vez un partido.

Me ha parecido conveniente ilustrar un poco las bases del proyecto con la introduccion, que tambien pongo á la disposicion de vd.: ojalá que estas ideas contribuyan en algo á resolver el problema de la colonizacion, que tan estrecho enlace tiene con la felicidad y porvenir de México.

Soy de vd., afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—*R. Sotomayor Valdés.*

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

México, Junio 23 de 1865.

D. Luis Gonzalez y D. Alejo Millan, han hecho formal denuncio de una veta de plata con ley de oro, que se encuentra en el cerro nombrado el Blanco, en terrenos del pueblo de Apaseo, municipalidad de Tequisquiac y jurisdiccion de Zumpango de la Laguna.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 20 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura del Valle de México, á quien se le comunicó. —El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Junio 25 de 1865.

Don Cárlos de Roggentach, en representacion de D. Luis Debrauz de Saldapenna, Consejero de S. M. el Emperador de Austria; de D. Enrique Plon, propietario é impresor de S. M. el Emperador de Francia, y de D. Eduardo la Forge, agente de cambio de Lyon, ha hecho formal denuncio de las minas llamadas Santa Juliana y el Rosario en el Departamento de Chihuahua, Distrito de Guerrero, á una legua distante de la ciudad de Jesus María.

Y habiéndose admitido el denuncio con fecha 23 del corriente en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público para su conocimiento.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483 y 2,932.

En la Seccion 2ª—493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,407, 1,408, 1,494, 1,926, 2,675 y 2,989.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 26 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados,
Juan Suarez y Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 3ª

México, Junio 22 de 1865.

Las personas que con arreglo al artículo 37 de la ley de 14 de Febrero de 1856 quieran hacer uso de papel particular con las contraseñas que les convengan, tanto en las libranzas como en las facturas, cuentas y recibos, lo presentarán para su sello en esta Seccion, no pudiendo ser menos de ciento el número de ejemplares que se sellen.

El pago debe hacerse en la Administracion principal de rentas, previo aviso que dé esta seccion.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

El Gefe Director de la Seccion,
Agustin Tornel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

INTERESANTE AL COMERCIO.

Núm. 921.—Segun se sirve comunicarme el Sr. Subsecretario de Hacienda en suprema órden de esta fecha, debe salir de esta ciudad el dia 29 del que rige una conducta de caudales para el puerto de Veracruz, pagando aquí los derechos correspondientes; lo que se hace saber al público, para que las personas que quisieren poner caudales en la referida conducta, ocurran á sacar las correspondientes guias hasta las seis de la tarde de dia 28 en que se cerrará el registro, á fin de que para el dia 29 esté enteramente espedita la salida de la referida conducta, que debe verificarse á las seis de la mañana.

México, Junio 26 de 1865.

El Administrador principal,
Ignacio de la Barrera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á la una de la tarde, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

ACADEMIA IMPERIAL DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.

México, Junio 26 de 1865.

Desde el dia 1º del entrante Julio comenzarán á darse en la Academia de Bellas Artes de San Cárlos, las clases de *Dibujo del natural ó estampa* y la de *Ornato modelado*, destinadas especialmente á los jóvenes que no pueden concurrir durante el dia. Dichas clases serán de las seis de la tarde á las ocho de la noche.

Lo que se avisa al público, con el fin de que las personas que quieran concurrir, pasen á inscribirse á la Secretaría de la Academia, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

J. M. Flores, Secretario.

TRIBUNAL MERCANTIL DE VERACRUZ.

Tribunal pleno.—Veracruz, Junio 23 de 1865.—Vista la informacion recibida, y resultando que Dª Bedelia Frank, que era de este comercio, ha vendido el único establecimiento que poseia en esta plaza, ausentándose en seguida sin que se sepa su paradero, y sin dejar persona alguna que la represente y cubra sus compromisos, nómbrase para que intervenga el citado establecimiento, provisional y precautoriamente ínter se acredita la legalidad de la venta, á D. Hermenegildo Rodriguez, de este comercio; y llámese á la señora por medio del periódico de esta plaza y el "Diario del Imperio," á fin de que en el término de un mes que se le señala, se presente ante este Tribunal á contestar la demanda á que se contrae el anterior escrito.

Y para que llegue á noticia de Dª Bedelia Frank, se publica el anterior auto en cumplimiento de lo mandado.

Veracruz, Junio 23 de 1865.

El Secretario del Tribunal,
Miguel A. Valdés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

CITACION.

México, Junio 14 de 1865.

Se hace por el presente al arriero Silva, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á esta Administracion principal, á contestar el cargo que le resulta por introduccion clandestina que hizo por la garita de San Cosme el dia 12 del actual, de seis bultos de tabaco rama ocultos en igual número de barcinas de paja, habiendo desaparecido en los momentos en que se descubria el fraude, abandonando dos caballos y un asno en que lo introducia; entendido, que si pasa el término fijado, sin mas citarle, se procederá con arreglo á la ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

El Administrador principal,
I. de la Barrera.

JUZGADO DE LETRAS DEL SUR DE TAMAULIPAS.

EDICTO.

Cuantos se consideren con derecho de dominio á los bienes que quedaron por fallecimiento de la Sra. Dª María Cármen del Castillo, muy particularmente entre ellos la finca rústica denominada el "Conejo," sita en el Departamento de Tamaulipas, se presentarán á deducirlo en el Juzgado de 1ª instancia y de Hacienda de este Distrito del Sur del mismo Departamento, radicado en el puerto de Tampico, dentro de un año á mas tardar, que se contará desde esta fecha; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, considerándose dicha finca como mostrenca.

Tampico de Tamaulipas, Abril 8 de 1865.—El Juez de 1ª instancia y de Hacienda, *M. Romero.*—Asistencia, *Paulino Prieto.*—Asistencia, *Miguel Mar.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En el intestado de Dª Luz Gutierrez, denunciado por D. Vicente de la Serna, ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se cite á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidas de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo que digo al público por el presente en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 16 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion.

410—3a—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se halla radicado el intestado de la Sra. Dª Merced Carbajal de Junco, ha dispuesto se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten al Juzgado á deducirlo, dentro de dos meses, contados desde la primera publicacion; bajo el apercibimiento, á los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

México, Junio 6 de 1865.—*Lic. Néstor Montes*, Escribano de diligencias.

371—6sm—4

CITACION.

Habiéndose presentado ante el Sr. Juez 1º de lo civil, el Presbítero D. Guadalupe Rivas, pidiendo se le reciba una informacion ad perpetuam para suplir la escritura de cesion en pago de la casa núm. 12 del Salto del Agua, que debió otorgarle D. Diego de la Peña, como coalbacea del solicitante en la testamentaría de D. José Ocaranza, dueño primitivo de la indicada finca, el espresado Sr. Juez ha mandado en auto de hoy, se reciba dicha informacion, con citacion de uno de los señores síndicos del Exmo. Ayuntamiento y de las personas que se crean con algunos derechos á la mencionada casa, fijando el término de treinta dias para que se presenten en su Juzgado á deducir el que tengan; en el concepto que de no presentarse en ese término, se darán por desistidas y se recibirá la informacion, surtiendo los efectos que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, pongo el presente en México, á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Vicente Piña*, Escribano público. 401—3s—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso á bienes de D. Juan de la Cajiga, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon; ante quien están radicados, ha pronunciado con fecha 16 del corriente la sentencia que en la parte resolutiva conducente dice á la letra: "Se aprueba igualmente el proyecto de graduacion que ha presentado el Sr. Síndico y hace suyo el presente Juez, por los fundamentos legales en él espresados, declarándolo formal sentencia de graduacion, y se condena á estar y pasar por él á los acreedores que lo han consentido y aprobado en la misma junta, escepto á los ausentes representados de oficio por el Lic. D. Cornelio Prado, á quienes, así como á los acreedores cuyo domicilio se ignora, se hará saber esta aprobacion por medio de avisos que se publicarán por ocho dias consecutivos en tres de los principales periódicos de esta capital, previniéndoseles que si dentro de un mes contado desde la publicacion de los avisos no concurrieren al oficio del actuario á imponerse de la graduacion, ni interponen dentro de ese término y del presente auto los recursos legales que les asistan para el caso de que se estimen agraviados, se reputará consentida por todos la graduacion y ejecutoriado este auto, procediéndose, en consecuencia, sin otro trámite, á la liquidacion del concurso."—Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el preinserto auto, se publica el presente aviso en México, á 22 de Junio de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público. 403—8s—3

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 5º de lo civil de esta corte, Lic. D. Jorge Perea, en auto de hoy ha mandado sean convocadas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Juan Chavez, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, se presenten á deducir los que tuvieren ante este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, Junio 22 de 1865.—*Mateo Portugal*, secretario. 404—3s—3

JUZGADO 4º MENOR.—1ª DE SANTO DOMINGO NUM. 8.

ORDEN.

Por ignorarse el domicilio de D. Amado Villagran, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de ocho dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, se presente en este de mi cargo por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar la demanda que en juicio verbal, sobre pesos, le promueve D. Antonio Trigueros, por D. Jesus Molgado; apercibido, si no concurre, de darse por contestada la demanda, siguiéndose este juicio con los estrados del Juzgado.

México, Junio 23 de 1865.—*Lic. Poulet.* 406—3s—3

JUZGADO 3º MENOR.—CALLE DE JESUS MARIA NUM. 7.

Ignorándose el domicilio de D. Rafael López, por la presente se le cita y emplaza, á fin de que dentro de diez dias, contados desde la primera publicacion, comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado, á contestar el juicio verbal que le promueve D. Manuel García sobre pago de doscientos diez y siete pesos noventa y cuatro centavos; apercibido de que si no concurre, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados del Juzgado.

México, Junio 23 de 1865.—*Morales.* 408—3s—3

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*. 396—8s—7

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—9

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—9

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra*, Escribano público. 318—30s—26

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—13

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

ALMONEDA.

En los autos promovidos por D. Sebastian López contra D Antonio Carbajal, sobre pesos, el Sr. Juez, Lic. D. José María Cordero, ha mandado por el proveido de trece del corriente, que se proceda á la venta de la casa núm. 8 de la 1ª calle de Santo Domingo, valuada por el perito D. José María Alvarez de la Cadena en la suma de 37,118 pesos 50 centavos; señalando para la última almoneda con calidad de remate, el dia veintiseis del presente, á las doce. Y para que las posturas se puedan hacer con vista de las constancias e autos, estas se manifestarán á los interesados en el propio Juzgado 3º de su radicacion, ó en el despacho del que suscribe, esquina del Palacio y la Moneda.

México, Junio 17 de 1865.—*Urbano Morali*, Escribano público. 392—3a—3

CONVOCATORIA.

Los Sres. J. B. Jecker y Cª se han presentado ante el Sr. Juez 3º de lo civil, pidiendo á sus acreedores una corta próroga de las esperas que les tenian concedidas; y el Sr. Juez ha dispuesto en auto de nueve del actual, se les cite á una junta, que tendrá lugar el dia tres del entrante Julio, á las diez de la mañana, en el General de la Universidad.

Y para que surta los efectos de citacion y llegue á noticia de todos los interesados, pongo la presente.

México 17 de Junio de 1865.—*Lic. N. Montes*, Escribano de diligencias. 393—3a—3

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

CITACION.

En vista del escrito presentado por D. Jesus Ulloa, en representacion del Sr. D. Joaquin Esteves, vecino y del comercio de Toluca, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado, por auto de 21 del corriente, se llame por los periódicos á D. Anacleto Reza, á fin de que se presente en el Juzgado dentro de ocho dias, contados desde la fecha, á reconocer unas firmas; apercibido que de no verificarlo, se dictará la providencia que se solicita.

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Junio 24 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega*. 407—3a—2

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto *fraccionar* la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.—Luis G. Segura.—Luis G. Barrera.* 382—40s—11

AVISOS PARTICULARES.

México, Junio 16 de 1865.

Deseando el que suscribe saber del paradero de su hermano D. Porfirio Heredia y Argüelles, natural de Yucatan y separado del lado de su familia hace cerca de ocho años, publica el presente con el objeto de que su referido hermano sepa que puede apersonarse con él ó dirigirle sus letras, enviándolas al hospital de Jesus de esta ciudad, al Sr. D. Domingo Orvañanos.

Manuel Heredia y Argüelles. 385—5a—4

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DEL

DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Miércoles 28 de Junio de 1865. **NUM. 147.**

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto sobre autorizacion para aceptar y portar condecoraciones estranjeras.—Otro, autorizando al Ministerio de Fomento para gastar 1,200 pesos en una máquina de despepitar algodon.—Convocatoria para la fabricacion de pesos y medidas por el sistema métrico-decimal.

PARTE NO OFICIAL.—*Interior.*—Junta protectora de las clases menesterosas. Comunicacion relativa à la educacion primaria de la juventud desvalida.—Visita de S. M. la Emperatriz á Cholula.—Munificencia imperial.—Exhortacion del Illmo. Sr. Arzobispo al celebrar el matrimonio de S. E. el Mariscal Bazaine.—Junta de Colonizacion. Proyecto para el establecimiento de una Compañía de inmigracion y colonizacion.

Esterior.—Noticias de Europa y de los Estados-Unidos.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

En atencion á lo prevenido en Nuestros decretos de 10 de Abril de 1865, relativos á las Ordenes Imperiales del Aguila Mexicana y de Guadalupe, y especialmente á los artículos 26, 27 (2º, 3º, 4º) de ellos, Decretamos:

Art. 1º Todo Mexicano para aceptar y portar una condecoracion extranjera, de cualquiera naturaleza que fuere, tendrá previamente que recabar Nuestra autorizacion.

Las condecoraciones otorgadas por una potencia soberana, serán las únicas que podrán pretender la autorizacion.

Art. 2º Es prohibido llevar otras insignias que las de la Orden y del grado para los cuales se hubiere obtenido la autorizacion.

Art. 3º Toda contravencion á las presentes disposiciones, se castigará con una multa de cien á mil pesos.

Art. 4º Las solicitudes para obtener la autorizacion antes mencionada, deberán dirigirse, con los documentos justificativos, al Gran Canciller de Nuestras Ordenes por conducto del superior respectivo y del Ministerio de quien dependa el solicitante segun su empleo.

Los Ministros, los Grandes Dignatarios del Imperio, los Consejeros de Estado y los miembros del Consejo de la Orden Imperial de Guadalupe, dirigirán sus solicitudes directamente al Gran Canciller de Nuestras Ordenes.

Si el peticionario no ejerciese ningun empleo ó cargo público, enviará su peticion por conducto del Prefecto de su residencia.

Art. 5º Los Ministros y los Prefectos trasmitirán al Gran Canciller de Nuestras Ordenes las solicitudes y documentos justificativos, con su parecer sobre la resolucion que sobre ellas debiese recaer.

Art. 6º Las autorizaciones concedidas por Nos, se insertarán en el "Diario del Imperio."

Art. 7º Se entregará al agraciado una copia del decreto de autorizacion.

Art. 8º Los agraciados satisfarán como derechos de Cancillería, los siguientes:

Por las condecoraciones que se porten al pecho.	15 pesos.
Por las que se porten al cuello................	25 „
Por las que se porten con placa al pecho......	40 „
Por las que se porten con banda terciada al pecho.	50 „

Art. 9º Estos derechos se satisfarán en la Caja central en la capital del Imperio, y en los Departamentos en las Administraciones de rentas.

El peticionario deberá acompañar á su solicitud la constancia de haber satisfecho los derechos respectivos.

Ar. 10. El producto de estos derechos figurará cada año en la cuenta de ingresos, formando un ramo especial con la denominacion "Ordenes extranjeras, derechos de Cancillería,"

Art. 11. Quedan exceptuados del pago de derechos los Oficiales del ejército y de la armada hasta el grado de Capitan y de Teniente de navío inclusive, los sargentos, cabos y soldados, los maestres, contramaestres y marineros.

Art. 12. Las disposiciones disciplinares contenidas en Nuestros decretos relativos á las Ordenes Imperiales, son y serán aplicables á los Mexicanos agraciados con Ordenes extranjeras; en consecuencia, se les puede suspender ó privar del derecho de llevar las insignias de estas Ordenes en los casos y forma determinados para los miembros de Nuestras Ordenes Imperiales.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 13. Los Mexicanos condecorados con Ordenes extranjeras, que no hayan obtenido Nuestra autorizacion para aceptarlas y portar las insignias de ellas, quedan obligados á depositar sus diplomas en la Gran Cancillería de las Ordenes imperiales, bajo la pena establecida en el art. 3º del presente decreto, entretanto la soliciten y obtengan.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Art. 15. Nuestros Ministros y el Gran Canciller de Nuestras Ordenes Imperiales quedan encargados, cada uno en la parte que le corresponde, de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 24 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Gran Canciller de las Ordenes Imperiales.

POR EL EMPERADOR,
El Gran Canciller de las Ordenes Imperiales,
Almonte.

MAXIMILIANO, Emperador de Mexico:

Autorizamos á nuestro Ministro de Fomento para que erogue el gasto de mil doscientos pesos en una máquina de despepitar algodon, la cual se situará en Cuicatlan, del Departamento de Oajaca, á fin de que la utilicen aquellos vecinos que están dedicados al cultivo de dicha planta.

Dado en Zoquiapan, á 23 de Junio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,
El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

CONVOCATORIA PARA EL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con el objeto de espeditar la planteacion del sistema métrico decimal de pesos y medidas en el Imperio, conforme está prevenido, se convoca por la presente á las personas que deseen hacer proposiciones para la fabricacion de los referidos pesos y medidas: dichas proposiciones, que se recibirán en la seccion 1ª del Ministerio de Fomento, en pliego cerrado, deberán hacerse bajo las bases siguientes:

Todas las medidas se fabricarán con arreglo á los modelos que existen en el Ministerio, y previa la comprobacion de su exactitud, recibirán el sello que autorice su circulacion. Ademas de las medidas se construirán las romanas propias del sistema, igualmente comparadas y selladas.

La comprobacion de todas las piezas estará á cargo de un inspector nombrado por el Gobierno y pagado por el contratista.

No podrán circular otras medidas que las autorizadas con el sello que se adopte; éstas saldrán de los talleres del contratista, quien tendrá el goce de todas las utilidades, reservándose el Gobierno el cinco por ciento sobre el precio de venta de todas las piezas que se espendan.

Se especificará en las proposiciones el precio de cada unidad de medida, segun su clase y la materia de que se haga; al efecto, los interesados podrán ocurrir al Ministerio, donde se les manifestarán los modelos y en su vista hacer la determinacion del precio.

En cada Departamento deberá haber un despacho con todas las piezas necesarias á las exigencias del público, debiéndose situar de antemano, al precio fijado, un surtidor completo en cada una de las municipalidades principales.

Las proposiciones deberán hacerse dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha; pasado dicho término no se admitirán ningunas.

México, Junio 27 de 1865.

El Ministro de Fomento,
Luis Robles Pezuela.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

JUNTA PROTECTORA DE LAS CLASES MENESTEROSAS.

Ministerio de Gobernacion.—Junta protectora de las clases menesterosas.—México, Junio 22 de 1865.—Con esta fecha se dice á los señores Prefectos de los Departamentos lo siguiente:

Esta Junta en la sesion de ayer ha tenido á bien acordar, que con insercion de las proposiciones siguientes, hechas por uno de los señores vocales de ella, se pidan á los señores Prefectos superiores de los Departamentos del Imperio los informes contenidos en ellas, para poder espeditar las labores de la misma Junta relativas al importante ramo de educacion primaria de la juventud desvalida.

1ª Un estado que manifieste el número de escuelas de primeras letras de ambos sexos, que existen en cada Departamento, lugares en que se hayan establecido, especificando los que carezcan de ellas; fondos con que se cubren unos *y otros*; contribuciones ó impuestos que forman éstos, y su monto total; materias que se enseñan en dichos establecimientos, y número de alumnos que concurren á ellas, con especificacion de su sexo y raza, acompañando las leyes y disposiciones particulares que rijan en dicho ramo de enseñanza.

2ª Un estado de lenguas indígenas que se hablen en cada Departamento, espresando cuál sea la mas generalizada; si hay establecimientos en que se enseñen algunas de ellas, ó si en algunas se usa de dichas lenguas como vehículo para generalizar los primeros conocimientos en la clase menesterosa de la sociedad; obras que estén escritas en los referidos idiomas y su objeto, mandando, si es posible, un ejemplar de cada una de ellas.

Y lo trascribo á V. S. á fin de que, conforme al art. 3º de la ley de 10 de Abril que instituyó esta Junta, se sirva informar en los términos que previene la misma ley.

Y lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.—El Presidente de la Junta, *Faustino Chimalpopoca.*

Es copia. México, Junio 20 de 1865.—*Francisco J. Villalobos.*

SS. MM. EN PUEBLA.

El periódico Oficial de Puebla publica lo siguiente:

Visita de S. M. la Emperatriz á la ciudad de Cholula del Imperio.—En la mañana de este dia despertaron los entusiastas habitantes de la ciudad, con la agradable sorpresa de que nuestra augusta Soberana se dignaba visitarla, y en los momentos en que el vecindario se aprestaba para darle públicas demostraciones del ardiente amor que le profesan, de improviso descubrimos en nuestras calles la carroza de S. M., y el 5º escuadron de caballería austro-mexicano que la acompañaba.

En el momento en que el carruaje llegó á la Plaza, S. M. se apeó, y acompañada de las autoridades políticas y municipales del Distrito, y de los principales vecinos de él, visitó la hermosa parroquia de esta ciudad, que antes de ahora ya habia manifestado el agrado con que mira su buena constructura y los sencillos adornos con que se le engalana. Allí se le recibió por el clero que se encontraba en la ciudad, y ya antes tambien habia tenido S. M. la dignacion de visitar la iglesia parroquial de San Andres, donde fué recibida con grande placer y entusiasmo por aquellos vecinos. Despues dispuso pasar al célebre Teocali, en donde estaba construido el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, caminando á pié y acompañándola la misma comitiva. A su paso salian de las calles multitud de personas de todas clases y condiciones, que se estasiaban al contemplar la hermosa faz de nuestra augusta Soberana.

Durante el tránsito se informó con la mas esquisita diligencia, de todas las necesidades de los pueblos del Distrito, del estado de progreso y adelanto en que se encuentran, especialmente en el ramo de instruccion de los niños, oyendo con singular interes los varios medios que se le propusieron por el Señor Subprefecto y otras personas, para mejorar la condicion de los pueblos, previniendo á aquel que por escrito dirigiera una esposicion á S. M. el Emperador, que ella misma, nuestra augusta Soberana, presentaria á su esposo augusto.

Llegada á la cumbre, en donde se encuentran las ruinas del antiguo Santuario de los Remedios, producidas por el espantoso temblor del 3 de Octubre, manifestó el sentimiento que le ocasionaban, y habiéndose informado con qué clase de fondos se estaba haciendo la reedificacion, que son los que proporciona, no obstante su pobreza, la proverbial piedad de los vecinos de este Distrito, ofreció contribuir con una ofrenda para la reedificacion de ese Santuario, cuyo ofrecimiento conmovió todo lo que no es decible á los espectadores.

Despues dispuso visitar las escuelas de ambos sexos que están á cargo del Ayuntamiento, y examinados á su presencia los alumnos en los varios ramos de la educacion primaria, quedó muy complacida de los adelantos que manifestaron, principalmente los niños bajo la direccion del actual preceptor, presbítero D. Urbano Ortiz, y así tuvo la dignacion de indicarlo á este eclesiástico. Igual manifestacion hizo en la escuela de niñas, que fueron examinadas en materia de lectura, de escritura, de doctrina cristiana, y de otros ramos pertenecientes á su sexo, dirigiendo á la directora de esas niñas, Dª Bibiana Trujillo, palabras muy afectuosas, que han sido para esta jóven la mas estimable recompensa, por la asidua dedicacion con que hace tiempo dirige ese plantel.

Luego S. M. se dirigió al hospital, cuyo filantrópico establecimiento no cuenta con recurso de ningun género: se informó de lo que podrá hacerse en su obsequio, manifestando su agrado por el estado que guarda actualmente, pues fiado hace pocos dias á la caridad de las señoras de esta poblacion, lo encontró S. M. suficientemente aseado y bien asistidas las enfermas que allí habia.

Quiso despues conocer la hermosa capilla llamada de Jerusalen, construida por la infatigable constancia del R. P. Fr. José María Angel Rosete.

S. M. habia resuelto partir de ese lugar para Puebla; pero invitada por el Señor Subprefecto para que se sirviera detenerse á almorzar, tuvo la condescendencia de complacerlo, y toda la comitiva, que de momento á momento se aumentaba, con los vecinos que llegaban de los pueblos, con los eclesiásticos que volvian de las ocupaciones de su ministerio, y con una porcion de personas, se dirigió S. M. á la casa que le estaba preparada para su alojamiento.

Esta fué la del antiguo Prefecto del Distrito, que al simple anuncio de que SS. MM. volvian á honrar á esta ciudad, la puso con la mejor voluntad á disposicion de la Ilustre Corporacion, así como cuanto pudiera ser útil para recibir de la manera mejor, supuestas las circunstancias de la poblacion, á SS. MM., y se la adornó con cuanto se pudo por la Comision encargada para su compostura, dirigida por D. Manuel Tendilla.

Informada S. M. del número de cubiertos que estaban preparados, tuvo la bondad de invitar, ademas de las personas de su *comitiva*, que lo fueron el teniente coronel del 5º escuadron de caballería austro-mexicano, el Sr. Chambelan D. Joaquin de Haro y su señora Dª Paz Marron, dama de Palacio, el Sr. Conde de Bombelles, y los oficiales que mandaban la escolta de S. M., á los Sres. Subprefecto Lic. D. Pedro José de Aguirre; Lic. D. Joaquin Torres Larrainzar; Lic. D. Miguel Quintana, juez letrado del Distrito; presidente del Ilustre Ayuntamiento, Lic. D. Luis G. Zacarías; párroco de la poblacion, Dr. D. José Vicente Campos, y Sritas. Dª María Antonia de la Fuente, Dª María del Refugio Tello, y Dª Cármen Jimenez.

Desde que S. M. llegó á esta ciudad, manifestó con marcadas muestras el aprecio con que recibia la grande estimacion que le profesan los entusiastas cholultecos, quienes quedaron poseidos de encontrados sentimientos, porque hubieran querido que la dicha de haber recibido á S. M., se hubiera prolongado por algunos dias, siquiera por algunas horas mas.

Hasta la naturaleza contribuyó con la belleza del dia á hacerlo de eterno recuerdo, de manera que cuando S. M. ascendió á la histórica pirámide, pudo contemplar el hermosísimo paisaje que se desplegaba en su derredor, contemplando la mayor parte de los pueblos de Cholula que se miran desde la cima de la pirámide la ciudad de Puebla, los campos perfectamente cultivados por los indígenas, y las moles inmensas del Popocatepetl y el Ixtacihuatl, habiéndosele señalado la parte por donde debe pasar el camino carretero que debe unir, abreviando las distancias, la capital del Imperio y la del Departamento, que se está abriendo actualmente, y cuyo grandioso proyecto dejó en vía el antiguo Prefecto.

S. M. se ha vuelto á la ciudad de Puebla, y los cholultecos la acompañan con los votos que elevan al cielo por su prosperidad y la de nuestro augusto Soberano, de la que resultará la de la nacion que han adoptado por suya, con la admirable abnegacion que bendecimos todos los dias.

Cholula del Imperio, Junio 21 de 1865.

MUNIFICENCIA IMPERIAL.

El mismo periódico dice lo siguiente:

Ademas de los mil pesos que, segun dijimos, donaron SS. MM. al Hospital de San Pedro y al Orfanatorio de San Cristóbal, sabemos que S. M. el Emperador ha hecho distribuir entre los pobres de esta capital la suma de setecientos pesos, y que S. M. la Emperatriz ha dado trescientos para los que recurrieron á su inagotable caridad, dirigiéndole solicitudes con tal fin. Mandó tambien que se entregaran doscientos cincuenta pesos á la asociacion de señoras de San Vicente de Paul, é igual suma á la de hombres; ciento para auxilio de los gastos del culto en las iglesias de las Capuchinas y San Roque, y trescientos cuarenta y siete para diversas obras nuevas indispensables en el Orfanatorio. En Cholula dió doscientos pesos para el Hospital de aquella ciudad, quinientos para la reparacion del Santuario de los Remedios y otros quinientos para la iglesia del pueblo de San Andrés. Verdaderos enviados de la Providencia, nuestros Augustos Soberanos siembran beneficios por donde quiera que pasan, y solo escuchan las bendiciones de los infelices, cuyos dolores alivian y á quienes llevan la esperanza y el consuelo. Los ilustres nombres de MAXIMILIANO y de CARLOTA, están grabados por la gratitud en los corazones de todos los mexicanos, y pasarán á las generaciones venideras, como pasan los de los grandes benefactores de la humanidad, circundados de esa luz indeficiente y tranquila que constituye la mas pura gloria.

Gabinete del Emperador.—Palacio imperial de Puebla, Junio 21 de 1865.—Sr. Prefecto.—Ayer, en los momentos en que el Emperador practicaba una visita al fuerte de Loreto, encontró un obrero que accidentalmente cayó en la cantera donde trabajaba, resultándole algunas heridas.

S. M. ha tenido á bien acordar la cantidad de treinta pesos á este desgraciado, para que entretanto dura su enfermedad, pueda subvenir á las necesidades de su familia. Con el fin, pues, de que dicha cantidad llegue á su destino, ruego á V. S. se sirva hacer comparecer en este Palacio una de las personas de la familia del herido, el cual se llama Pascual Perez, que reside en el pueblo de Jonaca.

Sírvase V. S. aceptar las seguridades de mi mas alta consideracion.—El comandante oficial de órdenes del Emperador, *José María Rodriguez.*—Sr. Prefecto político de Puebla.

Gabinete del Emperador.—Palacio imperial de Puebla, Junio 21 de 1865.—Sr. Prefecto.—Deseando el Emperador acordar alguna recompensa á Antonio María Guerrero, quien hizo en barro una estatua representando á S. M., ruego á V. S. se sirva hacer comparecer en este Palacio al individuo mencionado, para que se le entregue la cantidad que se le ha asignado.

Protesto á V. S. las seguridades de mi consideracion muy distinguida.—El comandante oficial de órdenes del Emperador, *José María Rodriguez.*—Señor Prefecto superior político de Puebla.

EXHORTACION

Dirigida por el Illmo. Sr. Arzobispo de México, al Exmo. Sr. Mariscal de Francia Don Francisco Aquiles Bazaine, y á la Sra. Dª María Josefa de la Peña, al celebrar su matrimonio en la capilla imperial, el 26 de Junio de 1865.

Señor:

Al celebrar esta augusta ceremonia, no puedo dirigir á los nuevos esposos unas palabras mas preciosas que las del Apóstol San Pablo, cuando profirió el magnífico elogio del matrimonio: *Sacramentum hoc magnum est in Christo dico et in Ecclesia.* En verdad este Sacramento es grande por su alta significacion: él representa la union de la divinidad con la humanidad: la de Cristo con su Iglesia. Es grande por su causa: ella no es otra que la voluntad de Dios, el único que puede unir y separar, de modo que el hombre si no se ha dejado dominar por una pasion desordenada, puede decir de su mujer lo que nuestro primer padre de Eva: *mulier quam dedisti mihi.* Es verdad que el ministro de la religion pronuncia estas palabras: *Ego vos conjungo;* pero no es por su voluntad ni por un poder propio, sino en nombre de Dios á quien representa, y cuyas veces hace en la administracion del Sacramento. Es grande por su materia: no es el agua como en el Bautismo, no es el óleo y el bálsamo como en la Confirmacion: son los cuerpos regenerados en el Bautismo, ungidos en la Confirmacion, miembros de Jesucristo y de su Iglesia, é instrumentos del alma creada á imágen y semejanza de Dios. Es grande, en fin, este Sacramento, por sus efectos, que son: primero, la gracia santificante que comunica á todos los que lo reciben dignamente; mas no una gracia accidental y pasajera, sino una gracia sustancial y permanente, que tiene la virtud de fortalecer á los cónyuges para que lleven con resignacion y aun con alegría las cargas de su estado, las incomodidades de la vida y los achaques de la enfermedad y de la vejez. Segundo: la indisolubilidad del vínculo, que nadie, fuera de Dios, es capaz de romper; ni la Iglesia misma, con toda la potestad que ha recibido de su Divino Fundador, aun para abrir y cerrar las puertas del cielo, puede desatar ese vínculo: lo declarará nulo si ha faltado alguna de las condiciones esenciales, mas nunca separará lo que Dios ha unido: *Quos Deus conjunxit homo non separet.* Tercero, la doble necesidad de ser fieles los esposos entre sí, y de darse buen ejemplo. La fidelidad está fundada en el amor, cuyos caractéres se ven simbolizados muy al vivo en el anillo nupcial: es de una materia preciosa, se coloca en el cuarto dedo que tiene una relacion mas directa con el corazon, y su forma es circular. Sí; el amor debe ser puro como el oro, íntimo como nacido del corazon, y constante como la eternidad, figurada en el círculo. Así el hombre, dice el ritual toledano, á nadie debe amar mas que á su mujer, ni la mujer debe amar á otro mas que á su marido. Por ultimo, el buen ejemplo: porque el varon, segun el apóstol San Pablo, debe ser santificado por la mujer, y la mujer por el varon. Esta obligacion se estiende tambien á los hijos y á los criados, pues como concluye el ritual: Sed santos, y toda vuestra casa será santa, porque Santo es el Señor Nuestro Dios, el cual os acreciente, y despues del curso de esta vida os dé en recompensa de vuestras virtudes la eterna bienaventuranza, que os deseo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

JUNTA DE COLONIZACION.

Proyecto para el establecimiento de una Compañía de inmigracion y colonizacion en México, por el Sr. D. Ramon Sotomayor Valdés, leido en la sesion del dia 7 de Junio de 1865, cuya acta se insertó ayer.

Una cuestion de suprema importancia se ofrece á la consideracion del Gobierno de México. Esta cuestion no es nueva ni puede serlo para ningun pais, cuya poblacion, atrasada en su generalidad y numéricamente pequeña, con relacion á su territorio y á sus elementos naturales de riqueza, reclama un aumento de brazos, de inteligencia y de capitales, para alcanzar ese equilibrio económico político en que estriba la mayor suma de bien para las naciones. Trátase de la inmigracion estranjera y de su colonizacion en el territorio de México. Cuestion es esta en que los gobiernos mexicanos han parado mientes mas bien para concebir estériles deseos, que para consumar buenas obras. En efecto, nada se encuentra en la historia y legislacion de las pasadas administraciones, que revele un esfuerzo sabio, seguido de un hecho práctico; nada que indique un plan vasto y proporcionado á la escala de este inmenso pais, para proporcionarle las fuerzas y elementos de que carece. Un gigantesco navío sin la tripulacion necesaria para su maniobra y su defensa, y aun sin el lastre indispensable al equilibrio de su gran máquina, lanzado en un oceano tempestuoso, á merced de los vientos y de los piratas; tal es la imágen de México en la peregrinacion de 50 años. ¿Cómo por tanto tiempo se ha venido postergando la solucion de un problema de tanta importancia para el pais? ¿Cómo la nacion que tan gloriosos é inauditos esfuerzos apuró para realizar su independencia, ha podido descuidarse tanto en asegurarla? ¿Quién mas que México ha podido atestiguar los prodigios que obra la inmigracion robusta y sana en un suelo estenso, y lamentar el descuido en asunto tan árduo, teniendo, como tiene, una joya envidiable en su suelo, y no el nervio suficiente en su escasa poblacion? No hariamos tan dolorosa alusion, si no creyéramos hoy, mas que nunca necesario, un supremo esfuerzo para atraer á México una emigracion numerosa y pacífica. ¿Quién no siente ya el rudo soplar del Norte? El cataclismo de los Estados-Unidos, sin llegar á su postrer desenlace, ha tomado una fuerza amenazadora hácia México. Esta nacion, que ha engullido y continúa engullendo los cuatro quintos de la emigracion europea, á las regiones de América; que con su admirable fuerza de asimilacion, con su inteligencia y su osadía, despues de apropiarse de la emigracion estranjera, sabe lanzarla en adquisicion de nuevas tierras; que constituida en un emporio inmenso de poblacion, ha llegado á creer que de su propio seno solamente han de partir las oleadas de la humanidad para ocupar el resto del mundo americano; esa nacion, aunque desangrada y dividida ahora, y con miles de millones perdidos, amenaza lanzar sus hordas armadas sobre el territorio mexicano, ya para distraer los elementos de perturbacion que deja en pos de sí todo movimiento revolucionario, ya para probar que, á pesar de sus desgracias, no ha renunciado á sus pretensiones sobre los destinos de la América.

Dejar venir el peligro y afrontarlo, será para México el partido menos racional; y dejando aparte las probabilidades contrarias en una lucha desigual, lo menos que el pais habria de reportar, como consecuencia de su defensa propia, seria el colmo de la ruina y el peligro de nuevos desquiciamientos. Seria, por lo contrario, un acto de suma prudencia, conjurar la invasion, sea filibustera ú oficial, abriendo generosamente las puertas de México por un llamamiento á la colonizacion, fundada sobre los principios mas liberales y equitativos posibles. Esos millares de hombres que amenazan pasar las fronteras, fusil en mano, para conquistarse la posicion de su antojo, son afortunadamente europeos por la mayor parte, y por mas encarnadas que supongamos en ellos las doctrinas dominantes en los Estados-Unidos, acerca de lo que se ha dado en llamar *americanismo y destino* de la América, preciso es creer que preferirian de buena voluntad las granjerías y ventajas generosamente ofrecidas por la Nacion Mexicana, que no las espectativas cuestionables de una guerra aventurera. Ser amigos ó enemigos de los Estados-Unidos; recibirlos en tren de guerra ó aceptarla en tren de paz; no hay medio en esta disyuntiva.

Pero hagamos abstraccion de este caso especial, que tan encarecidamente reclama la atencion del Gobierno de México, y consideremos la emigracion bajo un punto de vista mas general y complexo. Nada de estrañar es que en México reinen las mas absurdas preocupaciones al respecto de la inmigracion. En ningun pais de la tierra deja de notarse un espíritu de localidad que malamente se confunde con el patriotismo, y apenas es un sentimiento de egoismo rastrero, cuyo rasgo mas característico es el odio de todo lo estranjero, ya sean hombres, ya sea industria. La influencia de la civilizacion cristiana tiende precisamente á estirpar este innoble egoismo, que no es mas de un padron de atraso para los pueblos, y refluye contra su propio interes. Es ese espíritu el que constantemente y en todas partes ha pedido á los Gobiernos trabajos y prohibiciones para cuanto lleva el carácter de estranjero, y con él se han apoyado las malas administraciones para esquilmar ó prohibir, sin consideracion, los productos de la industria estraña so pretesto de proteger la propia. Es ese espíritu el que finca una especie de amor propio en el sol que le alumbra, en la atmósfera que respira, en las magnificencias de las tierras que habita, en una palabra, en las obras gratuitas de Dios, y no sabe avergonzarse de su impotencia para disfrutar de ellas. A ese espíritu se deben las absurdas preocupaciones que tienden á considerar la emigracion como una invasion de enemigos anhelosos de lo ajeno, como el principio de un despojo en grande, contra los aborígenes y criollos del suelo, como una competencia ruinosa al trabajo nacional, y como un terrible elemento de discordia y perturbacion en las costumbres, en la religion y en la política.— Es necesario convencerse de todo lo contrario, supuesta la actual condicion de México, bajo cuyo concepto puede sentarse como un hecho, que la emigracion en grande escala, entraña para este pais la pacificacion y el órden en política, la diminucion del pauperismo actual, el mejoramiento de la clase obrera, el trabajo y la riqueza para todos, la propiedad y la libertad aseguradas, la moral mejor servida, el Gobierno mas rico y acatado, la independencia solidificada, y el pais en fin próspero y salvo. "La inmigracion, dice Mr. de Molinaire, puede definirse, una esportacion de trabajo y de capital. La inmigracion tiene lugar, cuando los trabajadores ó los capitalistas creen poder mejorar su situacion cambiando de residencia y abandonando el pais donde han nacido, para establecerse en otro pais. Así como las demas empresas, la emigracion puede progresar ó decaer segun las circunstancias; pero importa esencialmente al bienestar, y sobre todo, á la independencia de los pueblos, que la emigracion no sea entorpecida por ningun obstáculo."

Esta manera de considerar la emigracion, es, no solamente filosófica, sino que tambien se funda en la esperiencia; no es la escoria de las poblaciones, como impensadamente juzga el vulgo, la que suele abandonar el suelo natal en busca de otra patria. El vicioso consuetudinario, el mendigo abyecto, el criminal contumaz, el vago y malentretenido, todo ese enjambre de séres humanos, degradados, sin aspiraciones ni porvenir, rehusa mas por instinto que por falta de recursos, abandonar la patria, y á ella se adhiere como el pólipo al cuerpo, como el insecto diminuto á la hoja vegetal. De la clase que mira precisamente como una horrible desgracia, caer en tan abyecta esfera; de las filas de los hombres inteligentes y laboriosos, de los que abrigan la noble aspiracion de mejorar su suerte, es de donde sale la mayoría de los emigrantes. ¿Ni para qué emigrar, á no tener el propósito de mejorar de condicion, por medio de un trabajo honrado? Hay en el hecho de espatriarse, algo que conmueve profundamente el alma y la hace desplegar á veces recursos desconocidos para alcanzar un gran objeto. El que abandona su patria tiende un velo melancólico sobre lo pasado, y desde entonces se complace en pensar que una nueva éra se abre para su existencia, y que en ella ha de ser mas trabajador y mas virtuoso, mas recompensado y mas feliz. Por eso, entre las penas mas eficaces para la enmienda del delincuente, está por los hechos acreditados.

(Continuará.)

EXTERIOR.

NOTICIAS DE EUROPA Y DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

El 25 del actual llegó á Veracruz el *Manhattan*, nno de los vapores de la nueva línea que se ha establecido entre Nueva-York y Veracruz. Salió de Nueva-Yorx el 15: llegan por consiguiente hasta esta fecha las noticias de la vecina República: las de Europa alcanzan al 3 del corriente.

S. M. el Emperador Napoleon debia salir de Argel el 12 de Junio para regresar á Francia.

Se dice que ha muerto el Mariscal Magran.

Continuaban las negociaciones entre la corte de Roma y el rey Víctor Manuel.

El príncipe Napoleon habia renunciado la vicepresidencia del Consejo privado, á consecuencia de haberle hecho el Emperador algunas observaciones sobre un discurso que pronunció el príncipe en Ajaccio, al inaugurarse la estatua de Napoleon I.

Las noticias de los Estados-Unidos son favorables con respecto á México. Parece que la actitud del gobierno de Washington ha hecho fracasar completamente las tentativas filibusteras.

Los generales confederados Lee, Breckinvidge y otros muchos personajes notables, iban á ser juzgados por traidores.

Se pinta en mal estado la situacion del Sur, por el sistema de rigor que se ha adoptado con los vencidos.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

AVISO.

Relacion de los espedientes para cuyo despacho se necesita la presencia de los interesados en esta oficina.

En la Seccion 1ª—316, 483, 1,152 y 2,932.

En la Seccion 2ª—493, 636, 640, 646, 786, 789, 1,407, 1,408, 1,494, 2,675 y 2,989.

Advirtiéndose que no se puede dar ningun giro á estos negocios, si esta comparecencia no se verifica.

México, Junio 27 de 1865.

El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El dia 29 del corriente, á la una de la tarde, se despacha de esta Administracion general un estraordinario para Veracruz con la correspondencia que ha de conducir al esterior el vapor "Paquete inglés." Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Junio 24 de 1865.—*Luis de la Peza.*

AVISOS JUDICIALES.

JUZGADO DE PAZ 2º DE TETECALA.

Por el presente se cita y emplaza al albacea dativo ó representante de la testamentaría de D. Cayetano Vazquez, para que en el término perentorio de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, en este Juzgado de paz, á proseguir el juicio pendiente que le promueve D. Andrés Ayala en representacion de D. Mariano Vazquez: apercibido que de no verificarlo, se seguirá en su rebeldía, parándolo el perjuicio á que hubiere lugar.

Tetecala, Junio 22 de 1865.—*Isidro Mena.*—Asistencia, *Bernardo Pozas.*—Asistencia, *Octaviano Martinez.* 412—3s—1

JUZGADO MENOR DEL CUARTEL MAYOR NUM. 8.—SEMINARIO NUM. 8.

En el juicio que sobre pesos sigue el Lic. D. Miguel Blanco, en representacion de D. Jesus Goríbar, contra la testamentaría de D. Ramon Vaca, por la presente se cita al albacea para que comparezca el dia siete del entrante Julio, á las doce, á absolver posiciones; apercibido el referido albacea de darse por absueltas y quedar citado para sentencia, si no concurre.

México, Junio 26 de 1865.

El Juez 8º menor, *Lic. Zubiaga.* 413—3a—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso á bienes de D. Juan de la Cajiga, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon; ante quien están radicados, ha pronunciado con fecha 16 del corriente la sentencia que en la parte resolutiva conducente dice á la letra: "Se aprueba igualmente el proyecto de graduacion que ha presentado el Sr. Síndico y hace suyo el presente Juez, por los fundamentos legales en él espresados, declarándolo formal sentencia de graduacion, y se condena á estar y pasar por él á los acreedores que lo han consentido y aprobado en la misma junta, escepto á los ausentes representados de oficio por el Lic. D. Cornelio Prado, á quienes, así como á los acreedores cuyo domicilio se ignora, se hará saber esta aprobacion por medio de avisos que se publicarán por ocho dias consecutivos en tres de los principales periódicos de esta capital, previniéndoseles que si dentro de un mes contado desde la publicacion de los avisos no concurrieren al oficio del actuario á imponerse de la graduacion, ni interponen dentro de ese término y del presente auto los recursos legales que les asistan para el caso de que se estimen agraviados, se reputará consentida por todos la graduacion y ejecutoriado este auto, procediéndose, en consecuencia, sin otro trámite, á la liquidacion del concurso."—Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el preinserto auto, se publica el presente aviso en México, á 22 de Junio de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 403—8s—4

JUZGADO 2º DEL RAMO CIVIL.

En los autos del juicio que sigue D. Bonifacio Tosta contra la testamentaría de D. Miguel López, sobre pesos, el Sr. Juez de ellos, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado por auto de 17 del corriente, se proceda á la venta de la casa núm. 1½ del callejon de Tepechichilco, retasada por el perito D. José Higinio Gutierrez en 4,374 pesos, y ha señalado para la almoneda con calidad de remate, el dia veintiocho del corriente, á las doce.

Lo que se hace saber, con el objeto de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca, ocurran al Juzgado, sito en la antigua Casa de Moneda, el dia espresado; pudiendo antes ocurrir por instrucciones al oficio del que suscribe.

México, Junio 20 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.* 396—8s—8

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865. —*Manuel Romero,* Escribano público de la Nacion. 386—30s—10

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera,* Escribano público de la Nacion. 390—60s—10

CONVOCATORIA JUDICIAL.

En el intestado de la Madre Sor Catarina Unanue, el Sr. Juez 5º de lo civil, Lic. D. Jorge Perea, ante quien ha sido denunciado, mandó por auto de veintitres del próximo pasado Marzo, que se convoquen por los periódicos á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicacion, á deducirlo; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por renunciados. En consecuencia, pongo la presente para los efectos de ley.

México, Mayo 18 de 1865.—*Miguel F. Guerra,* Escribano público. 318—30s—27

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.* 382—40s—12

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En el juicio ejecutivo seguido por el Lic. D. Higinio Lelo de Larrea, como apoderado sustituto de la Sra. Dª Aurora Martinez, contra la Sra. Dª Casimira Vega de Herrera, sobre pago de una escritura, el Sr. Juez 3º de lo civil de esta capital, Lic. D. José María Cordero, ha mandado que se proceda á la venta de la casa núm. 13 de la segunda calle del Sapo de esta ciudad, retasada por el perito D. Manuel Rincon en la cantidad de 4,536 pesos 82 centavos; señalando para la almoneda con calidad de remate el dia 6 del entrante Julio, á las once de la mañana, en su Juzgado, situado en el Palacio de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que dan los autos.

México, Junio 23 de 1865.—*Antonio Landgrave,* Escribano público. 409—3a—2

ALMONEDAS JUDICIALES.

El Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se proceda á las de la casa núm. 7 de la primera calle de Necatitlan, de esta capital, valuada por el perito ingeniero D. José Higinio Gutierrez en nueve mil doscientos diez pesos ($ 9,210); señalando al efecto los dias 20 y 30 del corriente y 10 del entrante Julio, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, á las doce de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que aviso por el presente, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á la Secretaría del Juzgado, donde recibirán las instrucciones que ministran los autos.

México, Junio 10 de 1865.—*Miguel F. Guerra.* 402—6a—3

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En el juicio verbal que sigue D. Manuel Soto contra el Lic. D. José María Bátiz, esté Tribunal acordó, con fecha dos del actual, que no habiendo probado el Lic. D. José María Bátiz la escepcion de paga que opuso en diligencia de veinte de Noviembre, se le condene al pago del valor de la libranza, costas y réditos, conforme al art. 37, cap. 13 de las Ordenanzas de Bilbao, vigentes, cuando la libranza se giró se aceptó y venció. Acordó igualmente, que si continúa dicho Lic. D. José María Bátiz ausente, se le notifique por medio de los periódicos.

Lo que hago saber al interesado en cumplimiento de lo mandado, y por haberse dado razon que Bátiz se encuentra fuera de la capital.

México, Junio 9 de 1865.

J. M. Cardoña, Oficial 2º 399—3a—3

JUZGADO DE LETRAS DE CUAUTITLAN.

En los autos del concurso á bienes de D. José Pico San Martin, he mandado se prevenga á los acreedores presenten al síndico administrador, que lo es D. José Orozco, residente en esta Cabecera, los justificantes de sus créditos en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este aviso, que se manda insertar en los periódicos en cumplimiento del art. 813 del Código de Comercio vigente.

Cuautitlan, Junio 17 de 1865.

El Juez de 1ª instancia, *Mauro F. de Córdoba.* 397—3a—3

AVISOS PARTICULARES.

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.

En la noche de hoy se pondrá en escena la comedia en tres actos é intitulada: *El cazador de Africa, ó el movimiento continuo.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion esta noche á beneficio del Sr. Zaulig.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

EL DIARIO DEL IMPERIO

TOMO I. MEXICO: Jueves 29 de Junio de 1865. NUM. 148.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MEJORAS MATERIALES.

Ministerio de Fomento.—Prefectura política del Departamento de Tlaxcala.—Tlaxcala Junio 20 de 1865.—Tengo el honor de remitir á ese Ministerio la relacion de los trabajos ejecutados en las obras del camino de esta ciudad á la de Puebla, y en el que se dirige por los Llanos de Apam, correspondientes dichos trabajos al mes próximo anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, *J. Bibiano Beltran.*—Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento.—México.

Tlaxcala, Junio 16 de 1865.—Relacion que presenta el que suscribe á la Prefectura política de este Departamento, de los trabajos ejecutados en las obras del camino en el tramo de esta ciudad á la de Puebla, y en el de la misma al de los Llanos de Apam, del 1º al 31 de Mayo.—En la calzada nueva que sale de esta ciudad á la de Puebla, se labraron treinta y dos metros de terraplen de diez de latitud y un tercio de espesor en su centro, macizado á guijarro quebrado, cuyo material es conducido á una legua de distancia, y quebrado por la misma gente; y no se hizo más de la obra nueva, porque pasó la cuadrilla á reparar varios malos pasos en el resto del camino: se acarrearon novecientos ochenta y tres viajes de guijarro en burros.—En el tramo de Acuitlapilco á Tepeyanco, en la falda del cerro, frente á la laguna, comenzaron á abrir un foso con el objeto de cortar las aguas que descienden al camino y lo enfangan por no tener desagüe, de veinte metros de longitud, uno y cuarto de latitud y uno de profundidad, en fuerte tepetate: repasaron varios pedazos, ocupándose principalmente en abrir desagües para evitar las represas que se hacen en el camino.—En el camino de los Llanos, en la cuesta de Belem, hicieron setenta metros longitudinales de enguijarrado de uno y dos tercios de latitud, con lo que se concluyó el primer tramo escalonado de dicha cuesta, y que hace resistencia á las crecientes del rio: repasaron un tramo frente al rancho de la Guanaja, derribando un muro que entorpecia el tránsito de carruajes, rellenaron varios hoyos y emparejaron, en una longitud de veinticinco metros: en la bajada de San Pablo, frente á la oficina del peaje, desbordaron un tramo de siete metros de longitud y dos de altura, con cuyo escombro se levantó el piso en la parte céntrica del camino.—Todos estos trabajos se practicaron con dos cuadrillas, cada una con doce ó catorce peones y sus capataces, con herramienta propia del camino, y diez y seis burros á flete para el acarreo de piedra.—Por los rayadores que he presentado semanariamente, se verá que el costo total de los trabajos espresados, hace la cantidad de doscientos setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, inclusa la compostura de herramienta.—*Juan D. Rodriguez.*

Prefectura política del Departamento de Puebla.—Puebla, Junio 24 de 1865.—Exmo. Sr.—El Subprefecto de Matamoros, con fecha 22 del actual, dice á la Secretaría de esta Prefectura lo que sigue:—"Por la comunicacion de V. S., fecha 10 del actual, quedo entendido de la que el Exmo. Sr. Ministro de Fomento dirigió al Sr. Prefecto superior, comunicándole el acuerdo de S. M. el Emperador, dado en Jalapa con fecha 27 del mes próximo pasado, relativo á la autorizacion que S. M. se dignó conceder para el gasto de cien pesos, con el fin de que esa Prefectura superior haga construir una hamaca sobre el rio Atoyac, que facilite el paso á todos los transeuntes del camino de Acatlan á esta ciudad y á esa capital durante la estacion de aguas, designando esta oficina el punto conveniente; y al decirlo á V. S. en respuesta, tengo la honra de manifestarle, que por la necesidad que habia de esa hamaca, luego que dirigí á esa superioridad mi oficio de 18 del mes próximo pasado sobre el particular, ordené al Comisario de Tuzatlan que procediera á su construccion, facilitándole los útiles necesarios, que se consiguieron al crédito, y á la fecha está concluida esa obra, y en consecuencia realizadas las benéficas miras de nuestro augusto Soberano.—Sírvase V. S. hacerlo presente al Sr. Prefecto superior para su satisfaccion y demas fines; en el concepto de que ya he pedido la cuenta justificada al referido Comisario de Tuzatlan, y luego que la reciba esta Prefectura, librará su importe contra la Aduana de esta ciudad, en virtud de la facul[illegible] que sobre el particular se le ha delegado."—Y tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto político interino, *José María Fernandez.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.—México.

Son copias. México, Junio 28 de 1865.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

JUNTA DE COLONIZACION.

Proyecto para el establecimiento de una Compañía de inmigracion y colonizacion en México, por el Sr. D. Ramon Sotomayor Valdés, leido en la sesion del dia 7 de Junio de 1865, cuya acta se insertó el dia 27.

(CONTINUA.)

Admitimos, puesto que la esperiencia está por medio, no pocas escepciones á este principio. Mas se ha notado que cuando la emigracion es por su pequeñez, insuficiente para cambiar con ventaja la faz industrial y moral de un pueblo, entonces no se radica, y suelen algunos emigrados ostentar mas vicios, que trajeron, señalándose en las malas artes con la audacia del aventurero.

La manera de obviar este inconveniente, que es siempre una escepcion, consiste en aumentar y radicar la inmigracion, facilitándole la propiedad, la libertad y garantías sociales, que llevan al órden á todos los hombres é imprimen en el estranjero un amor entusiasta por su nuevo domicilio. Entonces infaliblemente prevalece en la emigracion el espíritu de órden, y el pais que la recibe, adquiere un poderoso elemento de organizacion, de progreso y de tranquilidad.

Quizás no se ha considerado en su verdadero valor, la inmensa influencia de la emigracion europea en la larga y fecunda tranquilidad, de que han disfrutado los Estados-Unidos, hasta su presente é inevitable crisis. Desde aquellos devotos colonos que, bajo los Gobiernos de Cárlos I y de Cromwel, abandonaban la Inglaterra para venir á las regiones del Norte, á fundar su comunion y leer tranquilamente la Biblia, hasta los modernos emigrantes que la Europa, y en particular la Alemania y el Reino Unido á la Gran Bretaña, lanzan en una corriente jamas interrumpida, hácia esta parte del Nuevo-Mundo, la emigracion ha sido allí constantemente un refuerzo de ciudadanos pacíficos, que por doquiera ha derramado la savia de la industria bajo el estandarte de la paz.

Si hoy se contempla en los Estados-Unidos un fenómeno que parece contradictorio, con lo que acaba de sentarse, si se ve en la mayor parte de la emigracion europea, venir á armarse en la guerra civil de la Gran República; semejante hecho tiene su esplicacion en el poderoso impulso que ese pueblo ha sabido dar á la emigracion europea por tantos años, en las ventajas con que estimula el valor, y sobre todo, en la esperanza de una paz pronta y sólida, así los emigrantes pacíficos hacen allí la guerra, por los prestigios de la paz, y juegan la vida en los campos de batalla por la espectativa de un porvenir tranquilo. La emigracion europea, que tanto ha contribuido al proyecto y tranquilidad de los Estados-Unidos, no contribuirá menos á su pacificacion.

Regla general: mientras una nacion tenga tierras y elementos suficientes con que proveer á la comodidad de una emigracion numerosa, ésta será siempre pacífica y bien intencionada, y con la importacion de su industria y de sus capitales, impulsará la riqueza del pais en beneficio de toda la masa de la poblacion.

Para paises tan despoblados como México, y tan abundantes en elementos naturales de riqueza, la inmigracion considerada simplemente como importacion de brazos industriosos, es ya gran bien. No participamos de la preocupacion tan comun en los pueblos, ó mas bien en los gobiernos antiguos, y hasta cierta época en los modernos, de que en la abundancia de poblacion está la riqueza y el poder de los Estados. En esta materia más se ha de mirar á la calidad que á la cantidad de la poblacion, y es cosa ya bien demostrada que la propiedad de las naciones estriba en la justa proporcion entre la poblacion y los medios de subsistencia. En cuanto esta justa proporcion no existe, en tanto es deficiente la organizacion económica y política de un pueblo, ora sobren, ora falten brazos y aptitudes para el ejercicio de las diversas industrias.

México esperimenta esta especie de desequilibrio en razon de su corta poblacion y de su vasto territorio, que no puede cultivar, ni siquiera defender.

Cuando se echa una mirada escrutadora sobre el gran mapa de México, y se contempla el inmenso horizonte que ofrece á la industria en todos sus ramos; cuando, por otra parte, se considera la escasa produccion de este mismo suelo, la pobreza general de sus habitantes, la rutina de sus pocas artes industriales, y en especial de la agricultura; la falta de vias de comunicacion, la dificultad é inseguridad de todo movimiento por tierra ó por agua; la pequeñez de las relaciones comerciales de unos pueblos con otros en el interior, y la nulidad de las esportaciones, con escepcion de los metales preciosos, in-

mediatamente se comprende que hay un gran vacío en la fuerza intelectual y física, llamada á dar movimiento y vida á los elementos de riqueza del pais.

Se comprende que un pueblo bárbaro con escasísimas necesidades y dueño de un estenso y fértil territorio, viva con desahogo bajo los auspicios de una naturaleza benigna y de la comunidad de tierras y demas elementos naturales de que cada cual toma lo necesario para sus limitados menesteres. Mas un pueblo nacido y conformado en los principios de civilizacion moderna; que no conoce la vida errante; que practica el derecho de propiedad hasta en sus abusos; que tiene necesidad de la division y clasificacion del trabajo, de la permuta, bajo sus diversas formas, de la moneda, del ahorro y del capital, y que, en una parte harto considerable, siente todas las necesidades del refinamiento social; en ese pueblo, decimos, todo lo que falta de inteligencia á la industria, de energía y de capital á las empresas, de fuerza al trabajo, de facilidad al movimiento, de libertad al comercio, de seguridad á los derechos, de armonía y concierto á las fuerzas industriales, es un vacío en la prosperidad y un principio de consuncion para la masa popular. Así se comprende la pobreza social de México en medio de su riqueza natural, así que haya gentes que no tienen que comer, y tierras que no invitan á trabajar, brazos desocupados y terrenos eriales.

El remedio de este desequilibrio que, para darle una espresion concisa y clara, es la insuficiencia de las fuerzas actuales para remover la masa de una rica naturaleza, consiste en aumentar esas fuerzas por medio de la inmigracion. Veinte hombres cruzarian sus brazos ante una mole que solo pueden remover cien hombres juntos. De esta manera, allí donde por insuficiencia de fuerzas se están ociosa la naturaleza y ocioso el hombre, aumentando aquellas, habrá fecundidad para la una, y prosperidad para el otro.

No de otro modo debe considerarse la actual poblacion de México con relacion á su fértil y apenas esplotado territorio, y al conjunto de las artes industriales propias de la civilizacion. Cruzar este territorio de vías de comunicacion, multiplicar los distritos productores y los mercados en el interior, acercar los unos á los otros, dividir y esplotar el suelo, diversificar y abaratar sus producciones, procurarse mercados estranjeros, practicar en larga escala la division de trabajo, las asociaciones industriales, el ahorro y el principio fecundo del crédito; todo esto es una obra demasiado pesada y demasiado grande para acometerla con las solas fuerzas que hoy tiene México en su poblacion. Es indispensable un refuerzo de brazos, de inteligencia y de capitales que solamente la inmigracion puede proporcionar en poco tiempo.

Contrayéndonos á la emigracion europea, que es la que México debe procurarse, nadie puede poner en duda que ella implica la esportacion de brazos y de inteligencia industrial. Añadiremos que tambien implica la esportacion de capitales. "Segun los documentos publicados en Nueva-York, dice el autor que hemos citado mas arriba, los emigrantes desembarcados en este puerto desde 1831 hasta 1842, han traido á los Estados-Unidos una suma de ciento quince millones de *francos*. Otros documentos oficiales atestiguan que, desde 1835 hasta 1839, 18,937 bárbaros se han establecido en la Union americana, con un capital de quince millones de francos."

En la "Memoria de la Direccion de colonizacion é industria de México," correspondiente al año de 1852, hallamos á este respecto algunos datos que merecen mencion. Refiriéndose á documentos de la *Junta central* de Berlin para la emigracion y colonizacion alemana, asienta la citada "Memoria," que la emigracion anual de Prusia es de quince mil personas, con un caudal de ciento noventa y un pesos por cabeza, ó sean 2.845,000 pesos, y que la de toda la Alemania asciende á 80,000, con un caudal de 15 millones de pesos.

Antes de pasar adelante y que ya hemos mencionado institucion que ya no existe, y que se consumió en la impotencia, séanos permitido lamentar de nuevo la falta de medidas prácticas y eficaces que se ha hecho notar en las diversas administraciones de México, al respecto de la inmigracion y colonizacion. ¡Cuántas veces han sido requeridas esas administraciones de parte de algunas sociedades de Europa, tales como la *Junta central de Berlin y la Sociedad nacional de Darmstad*, á arbitrar los medios de apropiarse y aprovechar una buena parte de la emigracion alemana, sin que hayan correspondido á las miras de esas filantrópicas Sociedades, como no sea con la espresion de buenos deseos, y con palabras mas ó menos urbanas!

En 1849, la *Sociedad nacional* de Darmstad se dirigia oficialmente al gobierno de México, manifestándole que el objeto de su institucion era "regularizar y sistemar las emigraciones alemanas, y fundar las colonizaciones nuevas sobre bases moral y materialmente sólidas, para que prosperen y resulten en honor y provecho, tanto de la patria adoptiva como antigua." (1)

En consecuencia, la *Sociedad* proponia al gobierno algunas cuestiones de indispensable solucion, tales como la manera de adquirir tierras colonizables, la tolerancia del culto protestante y otras con cuya solucion favorable esperaba hacer pronto su primera remesa de colonos, sin admitir como tales mas que "aquellos individuos que puedan dar pruebas intachables de su moralidad, y que posean al mismo tiempo los recursos necesarios para costear el viaje, comprar terrenos y subsistir por algun tiempo de su propio peculio en la colonia nueva."

Muy poco tiempo despues, el gobierno de Bélgica se manifestó dispuesto á concertar con el de México un plan para la inmigracion hácia este pais, comprometiéndose el uno "á enviar pobladores de buena conducta, costear su pasaje y los instrumentos de agricultura ó de sus oficios," y el otro á dar mulas ó caballos para que tiren los carros de Veracruz al interior, tierras para labrar por un precio cómodo pagadero á plazos, y mantenimiento por seis meses, tambien reembolsables."

No salimos garantes de que el gobierno belga hubiese cumplido con condiciones tan onerosas como las que acaban de indicarse; pero lo que es cierto es, que el de México no concluyó nada en órden á este importante proyecto, y que la misma direccion de colonizacion, encontrando que el gobierno no podia cumplir la parte de su compromiso en el particular, opinó por que debia inquirirse si los particulares estaban dispuestos á tomar sobre sí los empeños propuestos al gobierno mexicano.

Inútiles fueron tales tentativas, y la cuestion de colonizacion quedó en pié como un testimonio de impotencia de parte de los gobiernos y acaso de abandono de parte de la sociedad.

Tres causas fundamentales y á todo el mundo notorias, han hecho inconducente ó nula la accion del Estado en esta importante materia.

1ª La completa oscuridad con respecto á la existencia y estension de las tierras públicas.

2ª La continua penuria del erario que no ha permitido á los gobiernos efectuar sus promesas, en órden á las ventajas y proteccion ofrecida á los colonos.

3ª El constante azar en que los gobernantes han vivido y que siempre los ha comprometido en una política de circunstancias, subordinada á intereses del momento.

"Desde que se consumó la independencia, ó tal vez antes (dice la notable Memoria de fomento, colonizacion, etc., presentada al congreso en 1857 por el Sr. Siliceo), se conocia la necesidad de aumentar rápidamente la poblacion de la República, que por su escasez no era bastante para esplotar sus terrenos, ni para adelantar los demas ramos de la industria y de las artes, y por esto se inculcó constantemente, como el medio mas eficaz, la colonizacion. Esto hacia creer forzosamente que entre los espedientes instruidos desde el año de 1821, se encontrarian preciosos datos, de la estension, situacion y valores de los terrenos nacionales; pero en verdad no ha sido así, pues lo único que existe, son constancias de haberse solicitado varias veces, sin que jamas se hubieran podido lograr.

"Los perjuicios que se siguen á la colonizacion de esta ignorancia, pueden calcularse fácilmente, considerando que no sabiéndose dónde hay terrenos baldíos, ni cuál es su estension, no se pueden designar los lugares donde han de situarse las nuevas poblaciones, ni la cantidad de tierras que ha de darse á cada familia ó persona; y si á pesar de esta falta de conocimiento, se ofrecen, como se ha hecho hasta aquí, resulta que al llegar los colonos, se encuentran con que no pueden recibir las que por las leyes ó por contratas se les han señalado, y tienen que sufrir grandes penalidades mientras se hace el deslinde, ó emigran á otros lugares, quedando sin efecto la poblacion proyectada. Esto está comprobado en el espediente instruido con motivo de la colonizacion del Istmo de Tehuantepec, en el cual consta que habiéndose cedido 300 leguas cuadradas á Mr. de Villavique, y mas de 70 á otros individuos mexicanos, cuando aquel mandó por su cuenta algunos colonos, no se les pudo decir dónde habian de situarse, ni dárseles los terrenos ofrecidos, lo que les hizo sufrir grandes privaciones, hasta que aburridos regresaron á Europa, ó se dispersaron por otros lugares, siendo de notar que, segun opinó el gobierno del Estado de Veracruz, en la Memoria del año de 1844, no habia baldías el número de leguas ofrecidas, y si se hubieran llevado á efecto las diversas empresas proyectadas, habria resultado forzosamente el descrédito de las autoridades, que sin conocimiento, ofrecian lo que no tenian disponible.

"Hay otras constancias en el Ministerio, que ponen de manifiesto los errores en que puede incurrirse por la falta de datos de la estension y situacion de los terrenos baldíos. Uno de ellos fué haberse permitido á Mr. Estéban Austin, el año de 1822, establecer su colonia en Tejas, sin designarle exactamente el lugar y tamaño de los que habia de ocupar, de lo que resultó, que habiendo algunas personas solicitado despues terrenos baldíos, se les concedieron en los mismos parajes en que aquel se habia situado, y esto dió orígen á las primeras alarmas de los colonos, pues creyeron que se trataba de quitarles lo que con consentimiento del Gobierno estaban poseyendo. El otro tuvo lugar, cuando el general Terán estaba encargado de la inspeccion de las colonias de Tejas, y consistió en haber pedido unos particulares, ciertos terrenos que se figuraron situados bajo tal paralelo, y el Gobierno, ignorando si verdaderamente existian en el territorio nacional, accedió á la demanda, previniendo á dicho general, que diera á los solicitantes la posesion correspondiente. Ese gefe se desentendió por algun tiempo del cumplimiento de la órden; el Gobierno le mandó que la llevase á efecto, y apremiado no pudo menos que manifestarle el error en que habia incurrido, pues los terrenos cuya posesion se le habia mandado dar, estaban situados en el territorio de los Estados-Unidos."

La falta de un plan concertado para la mensura y distribucion de tierras colonizables, juntamente con la mal definida competencia del Gobierno general, y de los gobiernos locales á este respecto, dió orígen á la mas estraña confusion y aun intrincado hacinamiento de concesiones de tierras para colonizar, cuyos resultados prácticos fueron, por la mayor parte, nulos. De 1824 á 1834 el Gobierno de Coahuila se hizo notar por una serie de atropellados repartimientos, cuya reseña vale la pena de presentarse en este lugar, sirviéndonos del mismo informe que dicho Gobierno pasó sobre el particular al Gobierno Supremo, y que encontramos inserto en la *Reseña histórica* de los acontecimientos mas notables de la nacion mexicana, por el general Tornel, pág. 149 á 158.

"En 23 de Diciembre de 1824 concedió el congreso del Estado á los indios sawanos, que se establecieran en la márgen del rio Colorado.

"A D. Estéban F. Austin, se concedió en 27 de Abril de 1825, que colonizase con 300 familias estranjeras, en el vacío que resultaba dentro de los límites de su antigua colonia, esceptuándose solamente las diez leguas litorales." En Marzo de 1827 se le amplió la concesion de terrenos para 500 familias mas.

"En 6 de Octubre de 1825, se otorgó al empresario D. Martin de Leon, la formacion de una nueva villa en el rio de Guadalupe, con la denominacion de Victoria, reservándose la demarcacion del terreno al comisionado nombrado por el Gobierno.

"La empresa de Juan Lucio Wodbury para colonizar con doscientas familias estranjeras, se contrató en 14 de Noviembre de 1826.

"José Wilkein y Cª contrató con el Gobierno del Estado, en 22 de Diciembre de 1826, una empresa para colonizar con trescientas familias.

"En 21 de Mayo de 1827, contrató Juan Cameron para colonizar con cien familias."

"En 20 de Noviembre de 1827, contrató el empresario Estéban F. Austin, para colonizar con cien familias."

"Los estranjeros Santiago Pawel y Santiago Hauwetson, contrataron con

(1) Puede verse este documento en la Memoria de la Direccion de colonizacion é industria, publicada en 1850.

el Gobierno, en 29 de Setiembre de 1826, una empresa para colonizar con doscientas familias."

Y reduciendo á términos mas estrechos, los datos del documento que estractamos, obtuvieron concesiones de tierras:

Juan Mr. Mullen y Santiago Megton, para doscientas familias irlandesas, 1828. Juan Cameron, en sustitucion del coronel Reuben Ross, 1828. Estéban Julian Wilson y Ricardo Exter, para cien familias mexicanas y estranjeras, 1828. El presbítero Miguel Ramos Arizpe, para doscientas familias, 1828. Juan Lucio Wodbury, como apoderado de D. F. Vihum, 1828. D. Víctor Blanco, como apoderado de D. Juan Dominguez, para doscientas familias americanas y europeas, 1829. D. Mariano Grande, como apoderado de D. Lorenzo de Zavala, para quinientas familias mexicanas y estranjeras, 1829. D. Rafael A. Menchola, como apoderado de D. Martin de Leon, para ciento cincuenta familias, sobre las cuarenta y una de su contrata anterior, 1829. D. Juan A. Padilla y D. Tomas J. Chambres, para ochocientas familias estranjeras, 1829. D. Estéban F. Austin, por sí y como apoderado de Samuel Wiliams, para ochocientas familias mexicanas y estranjeras, 1831. D. José María de Aguirre, como apoderado del general D. Vicente Filisola, para seiscientas familias estranjeras, 1831. D. Manuel Royuela y D. Juan Cárlos Bearles, para doscientas familias, 1832. El Lic. Juan Vicente Campos, como apoderado de una Compañía mexicana, para cuatrocientas familias, 1832. D. Diego Grantí y D. Juan C. Bearles, para ochocientas familias, 1832. D. Fortunato Soto y D. Guillermo Enrique Egerton, para ochocientas familias, 1834.

Todavía se hace mencion en el citado Informe, de las contratas de Green, de Wustt, de Frost Thorn, Roberto Leftwit, Benjamin R. Milan, y del general Arturo Wabell, las cuales "aunque se citan (dice el Informe) en la demarcacion de algunas de las que anteceden, no van anotadas, en razon de que habiéndoseles cumplido el plazo concedido conforme al art. 8º de la ley de 24 de Marzo de 1825, se declararon sin efecto por el Supremo Gobierno en 31 de Marzo de 1832, por la falta de introduccion de las familias á que se comprometieron."

(Continuará.)

EXTERIOR.

MAS NOTICIAS EXTRANJERAS.

El Paquete inglés llegó antes de ayer á Veracruz. Sus noticias de Europa no alcanzan sino al 2 del corriente: son, en consecuencia, anteriores á las traidas por el *Manhattan* de Nueva-York, que llegan, no al 3, como ayer dijimos, sino al 5, pues esta fecha tiene el último despacho telegráfico de Quinstown.

EUROPA.

El discurso pronunciado por el Príncipe Napoleon en Ajaccio, tenia pasajes alusivos á la política imperial en América. El Emperador dirigió al Príncipe la siguiente carta, con fecha 7 de Mayo:

Señor y muy amado primo:

No puedo menos de manifestaros la penosa impresion que me causa la lectura de vuestro discurso pronunciado en Ajaccio.

Al dejaros, durante mi ausencia, cerca de la Emperatriz y de mi hijo, como vicepresidente del Consejo privado, quise daros una prueba de mi amistad y de mi confianza, y esperaba que vuestra presencia, vuestra conducta y vuestros discursos, testificarian la union que reina en nuestra familia.

El programa político que colocais bajo la egida del Emperador, no puede servir mas que á los enemigos de mi gobierno. A unas apreciaciones que yo no puedo admitir, agregais sentimientos de odio y de rencor que ya no son de nuestra época.

Para saber aplicar al tiempo actual las ideas del Emperador, es preciso haber pasado por las rudas pruebas de la responsabilidad y del poder. ¿Y podemos nosotros, por otra parte, pigmeos como somos, apreciar en su justo valor la gran figura histórica de Napoleon?

Como si nos encontráramos delante de una estatua colosal, no podemos abrazar su conjunto; no vemos jamas sino el lado que hiere nuestras miradas; y de aquí la insuficiencia de la reproduccion y las divergencias de opiniones.

Pero lo que es claro á los ojos de todo el mundo, es que para impedir la anarquía de los espíritus, esta enemiga formidable de la verdadera libertad, el Emperador habia establecido, primero en su familia y despues en su Gobierno, aquella disciplina severa, que no admitia mas que una voluntad y una accion: y yo no habré de separarme en lo sucesivo de la misma regla de conducta.

Sobre esto, Señor y caro primo, ruego á Dios os tenga en su santa guarda.

NAPOLEON.

Esta carta fué publicada en el *Moniteur*, y el Príncipe dirigió á S. M., con fecha 27 de Mayo, otra que publicó la *Presse* en estos términos:

Señor:

A consecuencia de la carta de V. M. de 13 de Mayo, y de su publicacion en el *Moniteur* de esta mañana, doy mi dimision de vicepresidente del Consejo privado y de presidente de la Exposicion universal de 1867.

Dignaos aceptar, señor, el homenaje de la profunda y respetuosa adhesion con que soy de V. M. muy adicto primo

GERÓNIMO NAPOLEON.

El Emperador era esperado en Tolon hácia el 10 de Junio. Una correspondencia de Paris dice, sin embargo, que llegaria á aquella capital del 1º al 6.

Mr. Bigelow, ministro de los Estados-Unidos en Paris, ha dado al gobierno frances nuevas seguridades de que el gabinete de Washington está resuelto á respetar, y hacer que se respeten la de la mas extricta neutralidad respecto de México.

ESTADOS-UNIDOS.

El gobierno de Washington ha reprobado franca y solemnemente las tentativas de enganchar aventureros para México. Hé aquí una carta del procurador del Distrito de Nueva-York [*Attorney*] dirigida al cónsul general de Francia:

El Gobierno de Washington reclama mi vigilancia y escrupulosa atencion para descubrir y perseguir toda organizacion de espediciones ilegales, toda vez que estas infieren una violacion de las leyes. Deseando, pues, ejecutar estrictamente las citadas instrucciones, os ruego me comuniqueis cuantos informes y datos tengais sobre este particular, indicándome al propio tiempo cuándo os será posible concederme una entrevista personal.

Los órganos principales de la prensa americana se unen al gobierno del pais para reprobar altamente los proyectos de invasion. El *World* de Nueva-York, entre otros, dice que los únicos invasores racionales de México son los que tienen bastante juicio para emplear aquí capitales americanos en empresas esplotadoras de las grandes riquezas del pais.

DENUNCIOS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

(PRIMERA PUBLICACION).

México, Junio 27 de 1865.

Solicitud de D. Julian Hourcade, pidiendo privilegio esclusivo como introductor de las máquinas destinadas á la congelacion de la agua y estraccion de las varias sales minerales que pueda contener.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Julian Hourcade, súbdito frances y vecino de esta capital, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando introducir en el Imperio mexicano una máquina para la congelacion de la agua y cristalizacion de varias sales minerales que pueda contener, cuyos diseños y descripciones acompaño, suplico á V. E. se me conceda un privilegio esclusivo, tanto por la introduccion como para su fabricacion, por el mayor término que las leyes me conceden.

Como estas máquinas pueden aplicarse con mucho éxito á la industria minera, utilizándose para la fabricacion del sulfato de sosa, sulfato de cobre, extraccion de la sal marina, &c., &c., cosas muy necesarias para la esplotacion de las minas, y especialmente protegidas por el art. 22 del título 6º de las Ordenanzas de Minería, suplico me sean tambien aplicados los artículos 17, 18 y 19 del título 18 de las mismas Ordenanzas; que declaran no solo libres de todos derechos, gravámenes, &c. la introduccion de cualquier objeto necesario para las provisiones de las minas, pues por lo contrario, la protegen especialmente.

Considerándome el primer introductor de este descubrimiento en el Imperio, vuelvo á suplicar á V. E. se digne concederme todos los privilegios aplicables á mi pedido, para la fabricacion é introduccion de dichas máquinas, de cualquier dimension que sean, con lo que recibiré merced y gracia. México, Junio 16 de 1865.—*Julian Hourcade.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se publica en el Diario del Imperio conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

(SEGUNDA PUBLICACION.)

México, Junio 9 de 1865.

D. Antonio Gutierrez Victory, y D. Tito Rosas, han hecho formal denuncio de un criadero de asfalto situado en la hacienda del Chapopote, márgen del rio Túxpan, Departamento del mismo nombre, y de otro de lo mismo en la laguna de Gila, márgen izquierda del Pánuco.

Y habiéndose admitido los dos denuncios con fecha 6 del actual, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho, lo deduzca ante la Prefectura de Túxpan para el primer denuncio; y ante la de Tamaulipas para el segundo, por haberse comunicado á dichas Prefecturas como corresponde.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Junio 12 de 1865.

D. José Antonio Suarez, por sí y á nombre de sus socios, ha hecho formal denuncio de un manantial de petróleo en los terrenos de la Mesa de S. Diego, perteneciente al Distrito de Huauchinango, á corta distancia del rio que pasa por el Carpintero, terreno del pueblo de Apapantilla, que ve al Sur con los linderos de la isla de Juan Ramirez y Chicualoque; al Oriente con la Mesa de Mecatepec; al Norte con tierras de Miahuapan, y al Poniente con la Mesa de Sanacatepec y linderos de Apapantilla, á distancia de la hacienda rumbo á Chicualoque, á una legua y media ó dos de distancia, y á cosa de 1,500 á 2,000 varas de cercanía al citado rio.

Y habiéndose admitido con esta fecha el denuncio, en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y conforme á las Ordenanzas, se avisa al público, para que si alguna persona se encuentra con derecho á oponerse, lo deduzca ante la Prefectura de Tlaxcala, á quien se le comunicó.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

México, Junio 14 de 1865.

Solicitud de D. Luis Mayer, pidiendo privilegio esclusivo para la introduccion y mejora de la iluminacion interior de las casas por medio del gas inflamable.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Exmo. Sr.—Luis Mayer, ante V. E. con el

[illegible]espeto espongo: Que en 5 de Mayo [illegible] privilegio pa[illegible] [illegible]roduccion y mejora de la iluminacion interior de las casas y villas, por medio del gas inflamable, cuya solicitud fué publicada en los periódicos sin haber llegado á resolverse, por la oposicion que hizo D. Gabor Naphegy, no obstante el juicio que emitió sobre el particular el Sr. D. Leopoldo Rio de la Loza en 25 de Noviembre de 1858, como todo consta en el respectivo espediente que obra en ese Ministerio.—En consecuencia, y considerándome con derecho de prelacía para la adquisicion del privilegio que tengo solicitado:—A V. E. suplico, que teniéndome por presentado, y ordenando se publique esta solicitud en los periódicos, tenga á bien disponer se me espida la respectiva patente de introduccion, en lo que recibiré gracia.—México, Junio 12 de 1865.—*Luis Mayer.*

Lo que se inserta en el Diario del Imperio, con arreglo al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario de Fomento, *Manuel Orozco.*

AVISOS OFICIALES.

COMPAÑIA LANCASTERIANA DE MEXICO.

Tengo la honra de recordar á los señores socios, que el inmediato sábado 1º de Julio debe reunirse esta Compañía en junta general de reglamento, á las oraciones de la noche.
México, Junio 28 de 1865.—*W. Reyes*, Secretario.

Sultepec, Junio 14 de 1865.

Se solicita un profesor que reuna los conocimientos necesarios, y ademas que tenga el título correspondiente, y quisiere optar el destino de preceptor en la escuela de este Mineral, con la dotacion de treinta pesos mensuales; y si así fuere, puede ocurrir á este lugar y al que suscribe, para que le ministre las instrucciones necesarias relativas á su colocacion.

En iguales términos se solicita una señora preceptora que reuna las circunstancias y conocimientos necesarios para la enseñanza, con la dotacion de veinte pesos mensuales.

El Alcalde municipal, *Manuel Pardo.*

AVISOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos del concurso á bienes de D. Vicente Castillo, este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado cerrado el estado de créditos, y mandado se cite á junta general para el exámen y reconocimiento de ellos, á todos los acreedores de dicho concurso, la que tendrá lugar en la audiencia del miércoles 5 del entrante Julio, á la una de la tarde, haciéndose la citacion por medio de avisos en los periódicos, edictos y cédulas.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 23 de 1865.—*J. M. Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
414—3a—1

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MEXICO.

En los autos de concurso á bienes de D. Francisco Olaziregui, este Tribunal, en auto de hoy, ha declarado cerrado el estado de créditos y mandado se cite á junta general para el exámen y reconocimiento de ellos á todos los acreedores de dicho concurso, la que tendrá lugar en la audiencia del viérnes 30 del corriente, á la una de la tarde, haciéndose la citacion por medio de avisos en los periódicos, edictos y cédulas.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 23 de 1865.—*J. M. Cardeña*, Oficial 2º encargado de la Secretaría.
415—2s—1

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, ante quien se hallan radicados los autos de cesion de bienes que hace D. Agustin Castañeda á sus acreedores, ha mandado, á pedimento del Síndico, se convoque á los que se crean acreedores del propio Castañeda, para que en el término de un mes, contado desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducir su derecho, en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 2 de Mayo de 1865.—*José Raz Guzman*, Escribano público. 296—15a—14

JUZGADO 1º DE LO CIVIL.

CITACION.

En vista del escrito presentado por D. Jesus Ulloa, en representacion del Sr. D. Joaquin Esteves, vecino y del comercio de Toluca, el Sr. Juez 1º de lo civil, Lic. D. Manuel María de la Sierra, ha mandado, por auto de 21 del corriente, se llame por los periódicos á D. Anacleto Reza, á fin de que se presente en el Juzgado dentro de ocho dias, contados desde la fecha, á reconocer unas firmas; apercibido que de no verificarlo, se dictará la providencia que se solicita.

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente aviso, que surte los efectos de citacion.

México, Junio 24 de 1865.—El Escribano público, *Antonio Campos de la Vega.*
407—3a—3

JUZGADO 3º DE LO CIVIL.

En el intestado de Dª Luz Gutierrez, denunciado por D. Vicente de la Serna, ha mandado el Sr. Juez 3º de lo civil, Lic. D. José María Cordero, se cite á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso; apercibidas de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no le verifican. Lo que digo al público por el presente en cumplimiento de lo mandado.

México, Junio 16 de 1865.—*Pedro Canel*, Escribano público de la Nacion.
410—3a—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos ejecutivos que sigue D. Luis Jáuregui contra la testamentaría de D. Manuel Morales, sobre pesos, el Sr. Juez 2º de lo civil, Lic. D. Manuel Pavon, ha mandado se venda el meson embargado, ubicado en Popotla, valuado en 996 pesos; señalando para las almonedas los dias primero, diez y veinte del entrante Julio, á las doce. Lo que hago saber al público como está mandado.

México, Junio 22 de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion.
405—3a—3

JUZGADO DE PAZ 2º DE TETECALA.

Por el presente se cita y emplaza al albacea dativo ó representante de la testamentaría de D. Cayetano Vazquez, para que en el término perentorio de ocho dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presente por sí ó por apoderado suficientemente instruido y espensado, en este Juzgado de paz, á proseguir el juicio pendiente que le promueve D. Andrés Ayala en representacion de D. Mariano Vazquez; apercibido que de no verificarlo, se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Tetecala, Junio 22 de 1865.—*Isidro Mena.*—Asistencia, *Bernardo Pozas.*—Asistencia, *Octaviano Martinez.* 412—3s—2

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

En los autos del concurso á bienes de D. Juan de la Cajiga, el Sr. Juez 2º de lo civil de esta capital, Lic. D. Manuel Pavon; ante quien están radicados, ha pronunciado con fecha 16 del corriente la sentencia que en la parte resolutiva conducente dice á la letra: "Se aprueba igualmente el proyecto de graduacion que ha presentado el Sr. Síndico y hace suyo el presente Juez, por los fundamentos legales en él espresados, declarándolo formal sentencia de graduacion, y se condena á estar y pasar por él á los acreedores que lo han consentido y aprobado en la misma junta, escepto á los ausentes representados de oficio por el Lic. D. Cornelio Prado, á quienes, así como á los acreedores cuyo domicilio se ignora, se hará saber esta aprobacion por medio de avisos que se publicarán por ocho dias consecutivos en tres de los principales periódicos de esta capital, previniéndoseles que si dentro de un mes contado desde la publicacion de los avisos no concurrieren al oficio del actuario á imponerse de la graduacion, ni interponen dentro de ese término y del presente auto los recursos legales que les asistan para el caso de que se estimen agraviados, se reputará consentida por todos la graduacion y ejecutoriado este auto, procediéndose, en consecuencia, sin otro trámite, á la liquidacion del concurso."—Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el preinserto auto, se publica el presente aviso en México, á 22 de Junio de 1865.—*Antonio Landgrave*, Escribano público.
403—8s—5

CONVOCATORIA JUDICIAL.

El Sr. Juez 2º de lo civil ha mandado por auto de 22 del corriente, se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho como herederos á los bienes del intestado de la Madre Sor María Guadalupe del Señor Ecce-Homo, religiosa del convento de Regina de esta ciudad, conocida en el siglo con el nombre de María Guadalupe Nájera, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias; apercibidos los que no lo verifiquen, de lo que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en México, á 22 de Mayo de 1865.—*Manuel Romero*, Escribano público de la Nacion. 386—30s—11

CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 1º sustituto de letras de esta capital, que conoce del intestado de Dª Leandra Degollado, ha prevenido en auto de siete del presente, que se convoque por edictos y por el Diario del Imperio á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, á fin de que dentro de sesenta dias ocurran á deducirlo por sí ó por personas suficientemente autorizadas; bajo el apercibimiento, si no lo hicieren, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para que llegue á noticia de quienes importe, en Guanajuato, á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Miguel Herrera*, Escribano público de la Nacion. 390—60s—11

AVISO IMPORTANTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE SAN BARTOLO,
SITUADA A INMEDIACIONES DE MORELIA.

La Junta menor del concurso de D. Juan de Dios Gomez, en cumplimiento del encargo que por los acreedores del mismo le fué hecho, y con arreglo á las facultades que le fueron concedidas en el convenio general habido entre los mismos el 9 de Agosto del año anterior, aprobado judicialmente en 24 de Octubre del mismo, ha resuelto fraccionar la hacienda de San Bartolo y procurar la venta de las fracciones en el modo y términos que fuere mas conveniente á los intereses generales del concurso. En tal virtud, se invita á todas las personas que deseen adquirir alguna ó algunas de las porciones de terreno de la mencionada hacienda, se sirvan ocurrir á la referida Junta menor, que tiene su radicacion en esta ciudad, á hacer sus proposiciones de compra; bajo el concepto de que se ha fijado como último término para estas operaciones, el 31 de Julio próximo.

Morelia, Junio de 1865.—*Luis Iturbide.*—*Luis G. Segura.*—*Luis G. Barrera.*
382—40s—12

AVISOS PARTICULARES.

IGNACIO DIAZ TRIUJEQUE

Rematará todo el menaje del Sr. Inspector general de Hacienda, MR. DE BONNEFONS, en su casa, calle 2ª de San Francisco núm. 7, el viérnes 30 del corriente, á las DOCE EN PUNTO, para concluir en el mismo dia; estando á la vista desde el juéves 29.

Las ventas son al contado y sin reclamacion, y los objetos rematados deberán sacarse antes de 24 horas.

Oportunamente se darán listas pormenerizadas.—México, Junio de 1865.

Ignacio Diaz Triujeque.

Aumento.—A continuacion haré el remate del menaje del Sr. Cónsul de los Paises Bajos.
411—4s—3

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE GLADBACH.

Capital de fondo.................... 3.000,000 pesos prusianos.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE BASILEA (BASEL).

Capital de fondo.......................... 10.000,000 francos.

Se aseguran muebles é inmuebles á premios moderados, y se darán todos los informes necesarios para los que gusten asegurarse, en la AGENCIA GENERAL de Estas Compañías, calle de San Bernardo núm. 3. 400—180s—6

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO IMPERIAL.

En la tarde de hoy, á las cuatro, se pone en escena el drama intitulado: *Flor de un dia.*

En la noche, á las ocho en punto, tendrá lugar la funcion á beneficio de la SEÑORITA Dª CAROLINA DUCLOS, en el orden siguiente:

Despues de la obertura de costumbre, se representará la pieza nueva en un acto, denominada: *Para dos perdices, dos.* En seguida la beneficiada cantará la cancion española llamada *La salerosa*, y terminará el espectáculo con la representacion de la zarzuela en dos actos, intitulada: *El duende.*

TEATRO PRINCIPAL.

En la tarde de hoy, á las cuatro, se ponen en escena los dos dramas denominados, el primero: *Flor de un dia*, y el segundo: *Espinas de una flor.*

GRAN CIRCO DE CHIARINI.

Funcion á las cuatro y media de la tarde de hoy.

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

Österreichische Nationalbibliothek
+Z164881902